REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615 } TEGUCIGALPA, VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1923 { NÚM. 6.147

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Guerra y Marina
Acuerdos del 18 al 20 de octubre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagará al oficial Pedro Alvarado, valor con que se le habilita para que regrese a Gracias, de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.670 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar a la señora Casimira Núñez, mayor de edad y vecina de Sabanagrande, la suma de ($ 30.00) treinta pesos, como valor de la mensualidad para lutos y gastos de funerales a que tiene derecho como madre del soldado Isaac Núñez, quien murió estando al servicio del Gobierno, en Danlí. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 26.00) veintiséis pesos, que por la Caja Nacional se pagará al mayor asimilado don Justo R. García, valor con que se le habilitará para que se traslade a Juticalpa, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 12.00) doce pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en habilitar a los individuos que a continuación se indican, para que regresen a Yuscarán, de donde vinieron en asuntos del servicio militar, así:

Soldado,	Juan Rodríguez	$ 2.00
,,	Sinforoso Valladares	2.00
,,	Indalecio Ponce	2.00
,,	Santos A. Palma	2.00
,,	Crisanto Rodríguez	2 00
,,	Alejandro Grádiz	2.00
	Suma	$ 12.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Ninfa Rosa v. de Guardiola, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Comayagüela, en la qué pide se asigne para ella y los menores Ninfa Rosa y Luis Carlos Guardiola, como esposa e hijos, respectivamente, del teniente-coronel Luis Carlos Guardiola, quien prestó servicios militares a la Nación durante más de diez años, y murió estando de alta.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.663 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la expresada señora Ninfa Rosa v. de Guardiola, para ella, y sus hijos Ninfa Rosa y Luis Carlos Guardiola, la pensión mensual de montepío de ($ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados por la señora Mercedes Cerritos, vecina de Danlí, en que consta que su hilo el mayor Eugenio Salinas murió el 26 de agosto próximo pasado, a consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas librada el 25 del mismo mes en Yuscarán, estando al servicio del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague a la expresada señora Mercedes Cerritos, la suma de ($ 80.00) ochenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió el Mayor Eugenio Salinas, la pensión mensual de montepío de ($ 26 66) veintiséis pesos sesentiséis centavos. El 1er. gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos; y el 2º será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Julián Barahona, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y ocho meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Julián Barahona la cantidad de ($ 60.00) sesenta pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho, y cuatro pesos, para gastos de traslación a su hogar en San José del Potrero, en el departamento de Comayagua. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 3.00) tres pesos, que por la Caja Nacional se pagará al soldado Miguel Rodríguez, valor con que se le habilita para que regrese a Yamaranguila en el departamento de Intibucá, después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Marcial Velásquez, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, durante dos años, en el expresado establecimiento.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejercito,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Marcial Velásquez la suma de ($ 72.00) setentidós pesos, como valor de la gratificación que le corresponde. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Hipólito Andino, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante dos años y tres meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Hipólito Andino la suma de ($ 81.00) ochenta y un pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 160.00) ciento sesenta pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en la compra de los materiales y pago de la construcción de varios armeros que necesita para servicio del Almacén de Guerra que se encuentra en aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados por la señora Casimira Núñez, vecina de Sabanagrande, en que consta que su hijo Quirino Isaac Núñez, murió en Danlí por enfermedad contraída a consecuencia del servicio militar en campaña que prestaba a la orden del Coronel Guillermo Mazier, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional, a contar desde este mes, se pague a la señora Casimira Núñez la pensión mensual de montepío de ($ 9.00) nueve pesos, a que tiene derecho como madre del soldado Quirino Isaacc Núñez. El gasto se imputará a la Partida correspondiente, por el Ministerio de Hacienda, y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 100.00) cien pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala se hará efectiva al General Juan B. Mendoza h., valor que le corresponde por sus gastos de traslación de aquel puerto a ésta y de aquí a la ciudad de Choluteca, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Constantino Baca, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa en el expresado establecimiento, durante un año y siete meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Constantino Baca la suma de ($ 57.00) cincuenta y siete pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados, y ($ 2.00) dos pesos, para gastos de traslación a su hogar en La Venta. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería de esta capital, Vespasiano Núñez, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, durante un año y once meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de lartículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Vespasiano Núñez la suma de ($ 69.00) sesenta y nueve pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares

prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Cristóbal Canales, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados en calidad de tropa, en el expresado establecimiendo, durante un año y cinco meses,

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que porla Caja Nacional se pague al expresado señor Cristóbal Canales la suma de ($ 51.00) cincuenta y un pesos, como gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares pretados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión para el uso, o navegación exclusiva del «Canal de Chambers», situado entre los ríos Ulúa y Chamelecón, en el departamento de Cortés.—Poder.—Honorable Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Jacobo Oro, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Puerto Cortés, con residencia en la aldea de Campana, de dicho Municipio; ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo; con el más alto respeto comparezco a exponer y pedir lo siguiente: Desde hace varios años, tengo organizado, por medio de tres embarcaciones—dos de ellas mayores y una menor, movidas todas por motor de gasolina—, el tráfico fluvial entre las aldeas de Campana (en el departamento de Cortés) y Santa Cruz de Ulúa o Melcher, (en el departamento de Atlántida), para el transporte de pasajeros y carga; y el cual transporte ha tomado bastante incremento de algún tiempo a la fecha, a causa del ensanche del Ferrocarril de la Tela Rail Road Cº, hacia el Progreso, y del Nacional que de Puerto Cortés termina en Potrerillos. Debido a que solo yo en la aldea de Campana, y aún en la de Melcher, tengo embarcaciones mayores, (a excepción de la Tela Rail Road Company) y las cuales embarcaciones—las mías—ofrecen mayores comodidades y precisión en los viajes de ida y vuelta al través del Canal de Chambers —que comunica a las nominadas aldeas, por los ríos Ulúa y Chamelecón—, soy de hecho, el único que tengo organizado el tráfico regular de transporte fluvial entre Campana y Melcher, y viceversa. Pero ha ocurrido que, por causa de los movimientos revolucionarios que se han sucedido desde el año de 1919 hasta julio de este año, se me ha obligado a efectuar el transporte de todas las fuerzas militares, de armamentos y provisiones, que ha movilizado el Gobierno, entre los departamentos de Yoro, Cortés y de Atlántida, por la vía del Canal de Chambers, ya indicado; el cual transporte de fuerzas militares, armamentos &, he ejecutado gratuitamente; y con el cual servicio, como es natural suponer, se me ha causado graves perjuicios, personales y pecuniarios. Las pérdidas sufridas por causa del libre uso de mis embarcaciones, pago de las tripulaciones, desperfecto en los motores, &, lo estimo, por lo menos, en la suma de dos mil quinientos pesos oro americano. Por vía de compensación a los muchos perjuicios que se me han causado, por el transporte en mis embarcaciones de las fuerzas y armamento del Gobierno libremente, entre las aldeas de Campana y de Melcher, por la vía del Canal de Chambers, ya indicado; vengo a suplicaros que Os dignéis concederme aunque sea por el término de cinco años, el uso o derecho exclusivo de la navegación del Canal ya expresado; y a cambio de tal concesión, yo ofrezco al Gobierno las siguientes franquicias.

A) Me comprometo a llevar y traer siempre, la correspondencia del país o extranjera, que haya de pasar por la vía fluvial en referencia, libre de todo pago. Actualmente cobro $ 40.00 oro mensuales.

B) También me obligo a transportar en mis embarcaciones, todas las tropas del Gobierno, comisiones militares u oficiales, funcionarios o empleados públicos, así como sus correspondientes equipajes, sin remuneración alguna; cuando tales tropas, comisiones, empleados &, &, hubieren de efectuar su traslado de un lugar a otro del país, por vía del Canal de Chambers, tantas veces mencionado; para tal efecto, prometo tener siempre al servicio público tres embarcaciones, movidas todas a gasolina.

C) Me comprometo asimismo, a pagar a beneficio de la Instrucción Pública, o de cualquiera institución de beneficencia, que el Gobierno determine, la cantidad de cincuenta pesos, moneda nacional que haré efectiv cada mes, en la Aduana de este Puerto, o en cualquier establecimiento bancario que se me designe.

D) Para el efecto de no lesionar o perjudicar en manera alguna los derechos adquiridos de compañía, empresas agrícolas o de personas particulares, que tengan sus propias embarcaciones; prometo dejar libre el tráfico por el Canal en referencia a tales Compañías, empresas agrícolas o particulares, para el transporte de sus empleados, dependientes, &, y de sus equipajes y carga-propias, que hayan de verificar el tránsito entre Campana y Melcher y viceversa siempre que eso se haga sin miras puramente comerciales; y

E) Como base para el cobro para el transporte de pasajeros y carga entre los puertos fluviales de Campana y Melcher, establezco la siguiente tarifa: Por cada persona, con derecho a 50 libras de equipaje $ 0.75 oro americano. Por cada 100 libras de carga o flete, $ 0.38 oro americano. Cuando se trate del transporte de un cargamento de más de 20.000-libras, cobraré un precio convencional y por viaje de la embarcación, sin exceder en este caso de $ 0.25-oro, por cada quintal. Por lo anteriormente expuesto; a Vos Supremo Poder Ejecutivo, muy respetuosamente pido: que por vía de reparación a los muchos perjuicios que como dije al principio, se me han causado en mis intereses, por el uso libre de mis embarcaciones, por las fuerzas del Gobierno, me concedáis, por el término de 5 años, a partir de la fecha del acuerdo Gubernativo correspondiente, el derecho exclusivo para la navegación del Canal de Chambers, situado entre los ríos Ulúa y Camelecón, en este departamento, a cambio de las franquicias, que dejo a favor del Estado, según dejo ya indicado.—Poder.—Manifiesto: que confiero mi poder, amplio y suficiente, para que me represente en estas diligencias, hasta su terminación, al señor abogado Rubén R. Barrientos, vecino de Tegucigalpa, a quien confiero todas las facultades del mandato judicial, inclusive la de sustituir; y a quien ruego se tenga por mi apoderado en este asunto.—Puerto Cortés, 25 de noviembre de 1922.—Jacobo Oro».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

2 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido la solicitud que dice: "Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño y que suplico se me devuelva, después de certificarlo en estas diligencias, justifico que soy representante de don Jesús Villela Vidal, mayor de edad, empresario, vecino de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, y como tal me presento para manifestar y pedir lo siguiente: El Gobierno se ha mostrado siempre dispuesto a ayudar a los pueblos occidentales de esta República para darles patrimonio suficiente para atender a sus necesidades personales; mejoramiento y progreso de sus respectivos municipios, y se ha luchado hasta hoy, sin resultado alguno, por establecer un molino para trigo en Intibucá, que pudieran utilizar todos los vecinos de los alrededores; pero los obstáculos ofrecidos no deben ser motivo para desistir de establecer la empresa molinera en aquellos lugares. Mi mandante, después de examinar las zonas agrícolas de su domicilio,ha podido apreciar que en el departamento de Ocotepeque es donde se produce el mejor trigo y por lo mismo ha dispuesto establecer una empresa harinera, que pueda producir no solamente lo necesario para atender al consumo de aquella región, sino también para llevar su producto que será de calidad superior, por su pureza, &, a los departamentos del Norte, Centro y Sur del país.—Dicha empresa se instalará a ocho kilómetros de la ciudad Ocotepeque, en el municipio de Sinuapa y en terrenos de propiedad del comitente, instalándose una maquinaria moderna para beneficiar trigo, con capacidad suficiente para establecer una industria prometedora que contribuirá indudablemente a la prosperidad y riqueza nacionales.—Se propone también mi mandante hacer grandes plantaciones de trigo y ayudar para que hagan los suyos a las personas que quieran dedicarse a ese cultivo; pero, para dar cima a sus justas aspiraciones, viene a suplicar la cooperación del Gobierno, a quien pido otorgarle las siguientes franquicias y derechos para lograr el fin indicado:

1º—El Gobierno otorga al señor Villela Vidal el derecho de establecer en el punto que ha elegido o cualesquiera otro del departamento de Ocotepeque, por el término de diez años a contar de la fecha en que se apruebe la presente, una planta de capacidad suficiente para beneficiar trigo de una calidad que corresponda a las exigencias del público; y la Empresa, sus productos de cualquier clase que sean, lo mismo que sus derivados y exportaciones, estarán libres de todo impuesto fiscal o municipal, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

2º—La planta de beneficio estará instalada y funcionando a más tardar dentro de veinte meses a contar de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente contrato.

3º—En consecuencia, mi mandante tendrá derecho de importar libre de toda clase de impuestos municipales y fiscales, tasas y servicios creados o por crear, con excepción de peaje y sanidad, por una vez, toda la maquinaria y accesorios que necesite para el funcionamiento de su Empresa; y por todo el tiempo de la concesión, de los repuestos para la misma; combustibles de todas clases, según el motor que se ocupe para la Empresa; sacos de bramante, manta y mantadril, o los materiales para hacerlos, para el empaque de sus productos y para fabricar manteados para secar el trigo; bramante para manufacturar sacos; maquinaria para coserlos, cáñamo, hilo, agujas, carretones metálicos, o de cualquier otra clase; carretillas, coches de transporte, pinturas, letras, &, &, y todos los enseres que se necesiten para la elaboración de harina y su envase; semillas, &, &.

4º—Cuando mi representado tenga que hacer las importaciones de que habla el artículo anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura una lista de los materiales y útiles que pretenda introducir, y después del correspondiente examen, dicho funcionario excitará al Ministro de Hacienda para que ordene la libre importación de ellos. Los efectos que se introduzcan, serán para el uso exclusivo de la Empresa; pero si se enajenaren o aplicaren a otros usos, la Secretaría de Hacienda exigirá su reintegro, sin perjuicio de deducir a los culpables las responsabilidades que correspondan,de acuerdo con la ley.

5º—Mi mandante se compromete a fomentar el cultivo del trigo, principalmente en Ocotepeque y demás pueblos occidentales que deseen dedicarse a él, suministrando gratis a las municipalidades, bajo la vigilancia de los Gobernadores Políticos, la semilla necesaria para los cultivos, según convengan con el Concesionario, y sólo durante los primeros dos años de la concesión.

6º—El Concesionario se compromete a convertir en harina, el trigo que llevan los particulares, siempre que sea suficiente para una molida y no se encuentre beneficiando su propio trigo, cobrando el 15% del producto en pago del beneficio, o en efectivo, según convenga a los interesados.

7º—Fuera de los expertos, se compromete el Concesionario a ocupar en el beneficio de la harina e industrias accesorias, solo hijos del país, comprometiéndose también a enseñarles el manejo de la maquinaria.

8º—Solamente con aprobación previa del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos que adquiere; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

9º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios que emprendan, y nunca podrán alegar respecto de esta concesión o de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma; quedando entera y expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que sea o pueda ser su fundamento.

10.—Esta concesión caducará sin necesidad de declaratoria expresa:- 1.—por comerciar con los efectos cuya libre importación se otorgue; —2.—por no cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 3º.—3.—por no establecer en el tiempo estipulado los molinos, &, &, a que se refiere la presente; y—4.—por dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones que el Concesionario contrae. Espero que, previos los trámites de ley, séais servido de otorgarme la presente concesión, con lo que haréis un positivo beneficio al país, y especialmente a los pueblos del departamento de Ocotepeque y los colindantes.—Tegucigalpa, noviembre 23 de 1922.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

2—12 LEONARDO LOPE.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P. en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representente abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipso de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncio que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615 | TEGUCIGALPA, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1923 | NÚM. 6.148

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 20 al 22 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Dr. D. B. Wilson, Representante de la Rockefeller en esta ciudad, la suma de... ($2.000.00) dos mil pesos oro americano, valor de los materiales y equipo para uniformes de la Policía Sanitaria, conforme al pedido que se hizo a la Institución Rockefeller en New York. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Antonio Alvarado y Luisa Madrid, vecinos de San José de Copán, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio Flores y Eufenia Caballero, vecinos de Santa Fe, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 1.113.00) mil ciento trece pesos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre pasados, así:

Septiembre...	$ 370.00
Octubre...	405.50
Noviembre...	337.50
Suma...	$ 1.113.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de Policía del puerto de La Ceiba al señor Purificación Sánchez C., con el sueldo de ley, en sustitución de don J. Lucas Maldonado, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Samuel Santos la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje al puerto de San Lorenzo, a donde se dirige en comisión oficial. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Fausto Romero la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que invirtió en sus gastos de traslado de la ciudad de Ocotepeque a esta capital, en comisión oficial. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Podes Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ismael Ramírez y Dolores Ruiz, vecinos de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Félix Hen-

ríquez y María de Rosario Castillo, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leonidas Díaz y María Natividad Maradiga, vecinos de Aramecina, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Norberto Mendoza la suma de ($ 275.00) doscientos setenticinco pesos, por sus servicios prestados como Farmacéutico del presidio de esta capital, durante once meses. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, de Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la resposabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Farmacéutico del presidio de esta capital al señor Norberto Mendoza, con el sueldo de ($ 25.00) veinticinco pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 355.00) trescientos cincuenticinco pesos plata, valor de cuatro recibos pertenecientes al año económico anterior, pagados por el Tesorero Seccional de Sanidad de La Ceiba en el corriente año económico, así:

1 Recibo de J. L. Godoy, Delegado de Sanidad, en junio....	$ 100.00
1 Recibo de gasto de escritorio..	5.00
1 „ „ J. M. Hernández, Inspector de Sanidad, en julio	150.00
1 Recibo de Salvador Paredes, Delegado de Sanidad........	100.00
Suma......	$ 355.00

Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá al señor Pablo Mejía, con el sueldo de ley, en sustitución de don Anselmo del mismo apellido, que renunció.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado y en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y doña Concepción v. de Gálvez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente: 1º El Contratista se obliga a vender al Gobierno, con todos sus anexos, usos y servidumbres, una casa de su legítima propiedad, sita en el Barrio Abajo de esta capital, frente al edificio que ocupa la Dirección General de Salubridad Pública, compuesta de dos piezas que miden catorce varas una tercia de frente, y nueve varas veintiséis pulgadas de fondo, inclusive el corredor; más una mediagua de diez varas de largo por cinco de ancho, dividida en dos piezas, edificada en el interior del solar. Todas estas construcciones son de adobe, cubiertas de teja, sobre un solar que mide treinta y nueve varas y una cuarta, de Oriente a Poniente, por catorce varas y una cuarta de Norte a Sur, cuyos límites son: al Norte, casa que ocupa la Salubridad Pública y solar de don Francisco Ariza, mediando la Séptima Avenida; al Sur, solar y casa de Juan Banegas; al Este, mediando la calle primera, solar de Hilario Padilla; y al Oeste, solar del ingeniero Eugenio Molina. Como el inmueble en referencia está hipotecado por la cantidad de mil dólares a favor del Ahorro Hondureño, es convenido entre las partes que se cancelará la hipoteca en el mismo acto de firmarse la escritura de compraventa. 2º-El Gobierno conviene en comprar el inmueble arriba descrito por el precio de cinco mil pesos plata, valor que se pagará al contado al otorgarse la escritura. 3º-Se conviene que el valor de los gastos y honorarios por la autorización de la escritura relacionada y sus testimonios, serán por cuenta del Gobierno, comisionándose al notario don Alberto A. Rodríguez para que autorice dicha escritura. 4º—La casa descrita se destina para servicio de las oficinas de Salubridad Pública. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—Abraham Carranza A. — Concepción v. de Gálvez.»

2º—Autorizar la erogación de....... ($ 5.000.00) cinco mil pesos plata, que serán pagados a la señora Concepción v. de Gálvez, por la Tesorería General de Salubridad Pública, valor del inmueble antes expresado. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

3º—Autorizar al Fiscal General de Hacienda para que comparezca en nombre del Estado al efectuarse el otorgamiento de la escritura de compraventa ya indicada, aceptando el contrato en los términos que se han estipulado.

4º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

5º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Frank Young y Amy Meighan, vecinos del puerto de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Rufino Argüelles y Teresa Sarmiento, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Lorenzo D. Mena y Juana Laffite Sambula, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 148.00) ciento cuarentiocho pesos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho en el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de Juticalpa, durante los meses de octubre y noviembre pasados, así:

8 planillas del 24 al 31 de octubre	$	21.25
30 planillas del 1º al 30 de noviembre		126.75
Suma	$	148.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacióny Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitido el denuncio que dice «Dominio útil. —S. P. E.—Como apoderado del licenciado don Alberto Campos A., conforme lo establezco con el testimonio de la escritura de poder especial que presento para que se agregue, vengo a pediros le concedáis el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de la aldea de Cieneguita, municipio de Puerto Cortés, cruzado por el río Cieneguita y una quebrada que desemboca en dicho río, situado a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar; es propio para la ganadería y limita: al Norte, con ejidos de Puerto Cortés; al Sur y Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con terreno nacional que denuncio en nombre de doña Encarnación E. de Campos. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi representado el dominio útil del terreno descrito, mandando se le extienda el correspondiente título.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido en este Despacho la solicitud que dice: «Dominio útil.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado especial de doña Encarnación E. de Campos, según lo compruebo con el testimonio de la escritura de poder que acompaño para que se razone, vengo a pediros le concedáis el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de las aldeas de Tulián y Cieneguita, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cruzado por las quebradas de Agua Caliente y El Tigre, que limita: al Norte, con ejidos de Puerto Cortés; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, con terrenos nacionales que denuncio en nombre del licenciado Alberto Campos A.; y al Oeste, con terreno nacional que denuncio en representación del licenciado don Luis Melara, que se encuentra a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar y es propio para la ganadería. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi representada el dominio útil del terreno descrito, ordenando se le extienda el correspondiente título. —Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha diez y seis del corriente se admitió en este Despacho la solicitud que dice: «Dominio útil.—S. P. E.—En mi condición de apoderado especial del Lic. don Luis Melara, según lo establezco con el testimonio de la escritura de poder que acompaño para que se copie, vengo a solicitar se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de la aldea de Tulián, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cruzado por el río Tulián, la quebrada de los Prietos y la de Agua Caliente, situado a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar; que limita: al Norte, por ejidos de Omoa y de Puerto Cortés; al Sur y Oeste, por terrenos nacionales; y al Este, por terreno nacional que denuncio en nombre de doña Encarnación E. de Campos. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi mandante el dominio útil del terreno descrito, mandando se le extienda el correspondiente título.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1022.

3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado y vecino de Choluteca, ante Vos con todo respeto vengo a exponer: Varias concesiones habéis otorgado ya para la explotación del corozo, del coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hayan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas.—Estos resultados negativos, se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º—La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º—Las condiciones poco favorables establecidas en las concesiones otorgadas, que no garantizan eficientemente la inversión del capital necesario para el desarrollo de la industria o industrias que origina la explotación a que me refiero; 3º—La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta, de los fragmentos en que se divide, al romperse de la parte dura que la proteje; y 4º—Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo deficiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el trasporte a los centros de beneficio. En los departamentos del Norte de la República, existen muchas plantas que producen los frutos a que aludo y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional, siempre que Vos, S. P. E., inspirado como lo acostumbrais, en móviles patrióticos, concedieseis garantías equitativas para el establecimiento de una empresa formal, que contará con todos los elementos indispensables para dicho fin. Por mi parte, contando como cuento con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesaria para tal efecto, estoy dispuesto a organizar una empresa importante para realizar trabajos en considerable escala, si como lo espero os dignais otorgarme una concesión bajo las condiciones siguientes:

I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, que en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancho, por el término de treinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas que existan en los referidos departamentos, con excepción de los cocos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del Concesionario, será exclusivo, como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.

II.—El Concesionario tendrá derecho de establecer en el lugar o lugares que más le convenga, en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arriende a particulares o municipales, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de este y por todo derecho, un centavo oro por cada galón.

III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando por todo derecho al Fisco cincuenta centavos oro por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo, y un peso de la misma moneda por cada tonelada de nueces que exportare. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.

IV.—Durante el tiempo de esta concesión el Concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de toda clase, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la Empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas, para ser beneficiados en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula deban hacerse, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos, siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, quedando el Concesionario, en caso de contravención, sujeto a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.

V.—El Concesionario podrá traer al país los trabajadores que necesite para su Empresa, con excepción de chinos, coolíes y negros, debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños al servicio de la Empresa, quedarán exentos del servicio militar y cargos concejiles.

VI.—Las franquicias y privilegios enumerados en esta concesión se extienden a los productos de la industria de que se trata, procedentes de terrenos de propiedad particular y municipales comprendidos en los departamen-

tos mencionados y a los que se importen para su beneficio de conformidad con la cláusula cuarta de esta concesión.

VII.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias que aquí se le otorgan a cualquiera persona o compañía; pero en nigún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

VIII.—El Concesionario, para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.

IX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezcan, para todos los efectos de esta contrata, estarán sujetos a las leyes y autoridades de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar.

X.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad.

En tal virtud y previos los trámites del caso, a Vos, S. P. E., muy respetuosamente os pido, que os sirvais otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.—R. B. Weddle». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión, con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipo de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncio que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AM·RICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615 — TEGUCIGALPA, LUNES 5 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6.149

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 2, 3 y 4
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 16 al 21 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 2

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar a la declaratoria de nulidad de credenciales solicitada por el Diputado Milla Cisneros, contra los Diputados propietarios y suplentes electos por el Departamento de Tegucigalpa, en el mes de octubre anterior.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Srio.

SALOMÓN SORTO Z.,
Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Mª. GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto Nº 3

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que la elección hecha por la Junta de Agentes del Departamento de Atlántida, el 15 de noviembre recién pasado, no está de conformidad con el artículo 34, reformado, de la Ley de Elecciones, en cuanto se eligió Diputado propietario por aquel departamento a don Emilio España Valladares, y suplentes a don Simón Reyes J. y don Enrique Chávez p, ya que se ha infringido el citado artículo por no estar los electos entre los que obtuvieron mayor número de sufragios en los comicios de octubre último.

Considerando: que es al Congreso a quien compete el conocimiento de las causas de nulidad de elecciones de Autoridades Supremas, según el artículo 55 de la citada Ley de Elecciones,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase nula la elección verificada por la Junta de Agentes del Departamento de Atlántida, el 15 de noviembre recién pasado, recaída en don Emilio España Valladares, como Diputado propietario y don Simón Reyes J. y don Enrique Chávez p. como suplentes; y,

Artículo 2º—Convócase nuevamente a la indicada Junta de Agentes, por medio del órgano respectivo, para que reponga dicha elección en el menor término posible, la cual deberá hacerse, precisamente, entre los señores Lorenzo Castillo y don Dionisio Gutiérrez, como propietarios; don Pedro Rivas y don Ramón Romero, don Gustavo Lagos y don Rafael Ugarte, como suplentes, que son los que, respectivamente, obtuvieron mayor número de sufragios.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Srio.

SALOMÓN SORTO Z.,
Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 12 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Mª. GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto Nº 4

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Hánse por electos Designados a la Presidencia de la República, por su orden y para el presente año, los doctores don Francisco Paredes F., don Miguel Oquelí Bustillo y don Francisco Bueso; y,

Artículo 2º—El segundo y tercer Designados electos, prestarán la promesa constitucional ante el Congreso el 1º de febrero próximo; y el doctor Paredes F., que reside en la ciudad de San Pedro Sula, la prestará ante el Alcalde Municipal de aquella ciudad en la fecha expresada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los trece días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Srio.

SALOMÓN SORTO Z.,
Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 17 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Mª. GUILLÉN VÉLEZ.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 30 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Caseo, como representante de "Pedro Domecq y Cía", domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº ..... 41.134, que usa su representada para distinguir: «Aguardientes, estilo coñac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no», y consiste.

1º—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta, en su tapa o base circular el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción "Pedro Domecq"-Jerez", y, en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente, o sea en los lados opuestos, la palabra "Extra", en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2º—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee, en tres líneas superpuestas, las palabras "P. Domecq"-"Jerez" y "Extra".

3º—En una etiqueta única y enteriza, que rodea el cuerpo principal del envase. Esta etiqueta, de figura rectangular, la forman tres secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que, sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos; en la inferior, se lee, en tres líneas: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa,

seguida a su derecha de las palablas "Estilo" "Fine Champagne" y "Extra", en tres líneas superpuestas. Por debajo, se lee, en dos líneas igualmente superpuestas, "Pedro Domecq" "Jerez de la Frontera" y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, "Marca Registrada"; y

4º—En la inscripción "Pedro Domecq-Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. La característica de este envase-marca, consiste en que, a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa fabricante.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario que, "Pedro Domecq y Cía.", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10.00) diez pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don José A. Velásquez por servicio que su automóvil prestó al Gobierno en el Ramo de Fomento, el 14 de octubre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo entregará al telegrafista de Balfate, para que compre una mesa, una silleta y dos varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 303.96) trescientos tres pesos noventiséis centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en noviembre anterior, por los siguientes extraordinarios de telégrafos:

Por medio sueldo de servicio nocturno	$ 253.96
Por valor planillas reconstrucción de líneas	50.00
Suma	$ 303.96

2º—Que las cantidades arriba expresadas se imputen a las Partidas 1.381 y 1.386, respectivamente, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 33.30) treintitrés pesos treinta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en noviembre recién pasado por alumbrado del telégrafo. Impútese el gasto a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente;

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de 11 de julio de este año, que autoriza el gasto de........ ($ 75.00) setenticinco pesos plata, que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara entregará al Alcalde Municipal de Ceguaca, para pagar el valor de las reparaciones del edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 29 de julio del presente año elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don José María Casco, como representante de los señores "Blanco y Compañía", de San Pedro Sula, lugar en donde tienen ubicada su fábrica, conocida con el nombre "La Bohemia", vengo a pediros el registro y depósito de la marca que usa para distinguir los cigarrillos que fabrica, la que consiste en una etiqueta rectangular dividida en varias secciones, que envuelve exteriormente los cigarrillos, compuesta: la parte del frente, de un cuadro con fondo de distintos colores, en el que se leen estas palabras: "Extra King Bee", y debajo de ellas, estas otras: "Fabricación especial de "La Bohemia" Blanco & Cº, San Pedro Sula, Honduras, C. A.", distribuidas unas y otras caprichosamente, en toda dicha porción. En las partes laterales de la etiqueta aparecen leyendas relativas a la clase de tabaco que se emplea en la fabricación de los cigarrillos y a los premios que la compañía ofrece a los consumidores de ellos. La parte posterior está formada por dos pequeños cuadros en los que están representadas una fábrica de cigarrillos y una mujer fumando sentada sobre una rama del arbusto del tabaco. En las porciones que forman las cabeceras de la etiqueta, aparecen, en la superior, el Sol poniéndose detrás de unas montañas rocosas, y en la inferior, la leyenda: "Cigarrillos 20". Especialmente reclaman los señores Blanco y Cía., el derecho al uso de las palabras "Extra King Bee", sin perjuicio de los demás que forma la etiqueta.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constacia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario que los señores "Blanco y Conpañía", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y

devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado y vecino de Choluteca, ante Vos con todo respeto vengo a exponer: Varias concesiones habéis otorgado ya para la explotación del corozo, del coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hayan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas.—Estos resultados negativos, se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º—La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º—Las condiciones poco favorables establecidas en las concesiones otorgadas, que no garantizan eficientemente la inversión del capital necesario para el desarrollo de la industria o industrias que origina la explotación a que me refiero; 3º—La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta, de los fragmentos en que se divide, al romperse de la parte dura que la proteje; y 4º—Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo deficiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el trasporte a los centros de beneficio. En los departamentos del Norte de la República, existen muchas plantas que producen los frutos a que aludo y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional, siempre que Vos, S. P. E., inspirado como lo acostumbráis, en móviles patrióticos, concedieseis garantías equitativas para el establecimiento de una empresa formal, que contará con todos los elementos indispensables para dicho fin. Por mi parte, contando como cuento con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesaria para tal efecto, estoy dispuesto a organizar una empresa importante para realizar trabajos en considerable escala, si como lo espero os dignais otorgarme una concesión bajo las condiciones siguientes:

I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, que en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancho, por el término de treinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas que existan en los referidos departamentos, con excepción de los cocos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del Concesionario, será exclusivo, como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.

II.—El Concesionario tendrá derecho de establecer en el lugar o lugares que más le convenga, en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arriende a particulares o municipales, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de este y por todo derecho, un centavo oro por cada galón.

III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando por todo derecho al Fisco cincuenta centavos oro por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo, y un peso de la misma moneda por cada tonelada de nueces que exportare. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.

IV.—Durante el tiempo de esta concesión el Concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de toda clase, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la Empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas, para ser beneficiados en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula deban hacerse, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos, siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, quedando el Concesionario, en caso de contravención, sujeto a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.

V.—El Concesionario podrá traer al país los trabajadores que necesite para su Empresa, con excepción de chinos, coolíes y negros, debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños al servicio de la Empresa, quedarán exentos del servicio militar y cargos concejiles.

VI.—Las franquicias y privilegios enumerados en esta concesión se extienden a los productos de la industria de que se trata, procedentes de terrenos de propiedad particular y municipales comprendidos en los departamentos mencionados y a los que se importen para su beneficio de conformidad con la cláusula cuarta de esta concesión.

VII.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias que aquí se le otorgan a cualquiera persona o compañía; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

VIII.—El Concesionario, para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.

IX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezcan, para todos los efectos de esta contrata, estarán sujetos a las leyes y autoridades de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar.

X.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad.

En tal virtud y previos los trámites del caso, a Vos, S. P. E., muy respetuosamente os pido, que os sirvais otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.—R. B. Weddle». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

2 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se suplica una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias, justifico que soy representante del Dr. don Emilio Williams y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas, con maquinarias enteramente modernas, completa para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes; pero que habiendo otras fábricas de aguas gaseosas, en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante, por lo que vengo a suplicaros, por razón de equidad y justicia las prerrogativas de que se benefician los productos de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme al siguiente detalle:

1º—El Gobierno concede al señor Williams, por el término de cinco años, que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción de los que prohibe el decreto Nº 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma: tales como envases, ácido carbónico en tubos, o los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país; esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichy, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, sifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexos, combustible, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso de la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin prejuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata, dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: (a) Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. (b) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; y (c) Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno.—Suplico que, tramitando en forma la presente, séais servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza, establecidas en el país.—Tegucigalpa, enero 17 de 1923.—Rubén R. Barrientos.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada a su despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la Coca-Cola Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 31 de octubre de 1905, con el Nº 47.189; consistente en las palabras «COCA-COLA» separadas por un guión; la cual usa mi representada para distinguir bebidas tónicas y jarabes para prepararlas, aplicándola sobre los envases que contienen los productos por medio del grabado, del estampado y de etiquetas.—Dicha marca pertenece a mi representada en virtud de traspaso que le hizo la Coca-Cola Company, corporación organizada conforme a las leyes de Georgia, Estados Unidos de América, según se ve del documento que corre copiado en el certificado de registro que exhibo para su agregación.—Acompaño dicho certificado, el poder, diez ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé; y os suplico declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

5 LEONARDO LOPE.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los finss de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa: y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representente abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipo de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncio que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5 GREGORIO DE LEÓN.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615 TEGUCIGALPA, MARTES 6 DE FEBRERO DE 1923 NÚM. 6.150

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 21 al 23 de octubre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922

Solicitando el señor Rodimiro Herrera, un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto Ayudante del Ministerio de Guerra y Marina, y encontrándose en la condición prescrita por el artículo 1.636 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder con fecha 19 del corriente al expresado señor Herreta, con goce de sueldo, la licencia que solicita.

2º—Nombrar para el desempeño de aquel puesto y en la misma fecha, al señor Adán Gálvez, por el tiempo que dure la ausencia del señor Herrera.

3º - Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se paguen por la Administración de Rentas de este departamento, imputándose a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 350.00) trescientos cincuenta pesos, que por la Aduana de Amapala se pagará el General Juan B. Mendoza h., valor que le corresponde del 15 del presente al 15 del próximo mes, por un mes de licencia que se le concedió con goce de sueldo para separarse de la Comandancia Seccional de Amapala. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Gueraa y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 56.25) cincuentiséis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indican enseguida, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0.75 centavos cada uno para vestuario del Ejército Permanente, así:

Santos García, 25 uniformes.. .$ 18.75
F. España v de Herrera, 25 íd.. 18.75
Ventura L. de Fonseca, 25 íd... 18.75

Suma........ ......$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, José L. Moncada, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho para regresar a su hogar en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y tres meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor José L. Moncada la suma de ($ 45.00) cuarenticinco pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados, y ($ 6.00) seis pesos, para gastos de traslación a su hogar. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indican a continuación, por valor del corte y confección de uniformes de tropa, a razón de $ 1.00 cada uno para vestuario del Ejército permanente, así:

Rafaela Vásquez, 25 uniformes..$ 25.00
Margarita Ortega V., 25 íd...... 25.00

Suma. ....$ 50.00

El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 16 00) dieciséis pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en pagar varias aldabas y cerraduras que le fueron suministradas para servicio de las puertas del edificio en que se encuentra la oficina de dicha Comandancia. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al oficial Francisco Hernández, valor con que se le habilita para que se traslade al puerto de La Ceiba, en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 66.60) sesentiséis pesos sesenta centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Coronel Celso Cámbar, valor con que se le habilita para que se traslade a Iriona, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36. Sección 3ª., Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Isabel Lanza la suma de.... ($ 30 00) treinta pesos, como valor de los funerales y lutos, para que atienda a los gastos que hizo con motivo de la muerte de su hermano Manuel de Jesús Lanza, quien murió en el combate de Azacualpa, peleando en defensa del Gobierno, el 23 de agosto próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 364.50) trescientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Director de la Academia Militar, valor que invertirá en pagar a los señores E. E. Huber y Cº, por varios materiales eléctricos y de oficina que le han suministrado para servicio del Establecimiento de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión para una industria nueva.—Supremo Poder Ejecutivo.—Departamento de Fomento, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio.—Yo, Antonio Gómez Romero, de cuarenta y dos años de edad, casado, abogado, originario de Amapala (Honduras) y vecino de esta ciudad, a Vos, con el respeto debido, manifiesto: que deseando establecer una industria completamente nueva en el país, para la cual se puede obtener abundante e inagotable materia prima de la clase llamada Res Nulius, en o cerca de las aguas territoriales de la nación hondureña, con objeto de contribuir a dar más amplitud al trabajo y más desarrollo a la riqueza nacionales, vengo a solicitaros una concesión, de conformidad con el siguiente proyecto de contrata, que someto a vuestra consideración, para que si lo tenéis a bien, os sirváis, mediante los trámites legales, o establecidos por la costumbre, otorgarme una concesión sujeta a los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de establecer en cualesquier islas ò tierra litoral nacionales del Golfo de Fonseca, una o más plantas para beneficiar y enlatar en conserva, toda clase de mariscos, como ostras, almejas, «cascos», camarones, cangrejos, etc: y sardinas, pescado fino, tortugas de cualquier especie y aves acuáticas que se crían o puedan cazarse en las marismas del Sur. Concédele para tal efecto, el derecho de recoger las ostras y demás conchas en los criaderos naturales, y formar y conservar en otros lugares apropiados en bajos o esteros, viveros o criaderos artificiales de su propiedad; asimismo, el de pescar con anzuelo, arpón, redes o estacada, ya sea empleando estos dos últimos medios temporales o permanentes, en esteros, playas o ensenadas, de tal modo que no estorben a la navegación establecida; pudiendo también emplear aparatos modernos de succión, de arrastre o de cualquier otro sistema, fijo o ambulante: todo, sin perjuicio de las pesquerías en pequeña escala que han emprendido hasta ahora los hijos del país o de los Estados vecinos.

Segundo.—El Concesionario tendrá derecho exclusivo de establecer las referidas plantas y viveros o creaderos, lo mismo que el de construir dentro de un radio de veinte millas, medidas desde el punto en que se hallen dichas plantas, todos los departamentos necesarios para el funcionamiento de las mismas, como almacenes submarinos, laboratorios de preparación de los referidos productos, fábrica de latas y empaques, y habitaciones de operarios.

Tercero.—El Concesionario podrá importar libres de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos fiscales y municipales, marítimos o terrestres, establecidos o por establecerse, con excepción de los de sanidad y peaje y beneficencia, todas las máquinas, herramientas, mobiliario, madera de construcción, especial para las máquinas y demás aparatos industriales, cables o redes de cualquier materia, embarcaciones y sus accesorios, motores de gasolina para dichas embarcaciones, gasolina para dichos motores y los que se empleen en las plantas, aceite lubricante o combustible para otros motores, hojalata, estaño y otros ingredientes para soldar los recipientes, escafandras y sus accesorios y demás trajes especiales para los pescadores u operarios, y todos los herrajes menudos para la construcción de dichas plantas y cualquier otro artículo de menor cuantía que sea indispensable para la buena marcha de la indicada industria.

Cuarto.—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere la cláusula anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista pormenorizada de los artículos que intente introducir, especificando el número, o cantidad y calidad de ellos; y dicha Secretaría, después del examen y calificación necesarias, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que se disponga lo procedente para su libre introducción. Los artículos que introduzca el Concesionario serán para el uso exclusivo de dicha empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos o impuestos, sin perjuicio de deducirle la responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.

Quinto.—El Gobierno se compromete a no establecer impuesto alguno sobre la fabricación y exportación de los productos que extraiga o prepare el Concesionario amparado por la presente contrata, por el término de veinticinco años, y lo exenciona del pago de los derechos o impuestos que pudieran establecerse o estén establecidos por las Municipalidades a cuya jurisdicción pertenezcan los lugares donde se establezcan sus fábricas o plantas, por igual tiempo, con excepción de los que se cobren para instituciones de beneficencia pública, los cuales serán pagados. Después de veinticinco años desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata, el Concesionario pagará al Estado, por impuesto de exportación, un centavo oro americano por cada kilo de producto neto que exporte.

Sexto.—El Concesionario se compromete a emplear de preferencia, en el servicio de la Empresa, a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de aquella sea tal que los brazos nacionales o las cualidades técnicas de algunos oficiales especiales no satisfagan sus necesidades, podrá el Concesionario ocupar a operarios extranjeros, con excepción de chinos, coolíes y negros africanos. Los empleados y operarios de la Empresa, mientras estén a su servicio, estarán exentos de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento militar; y en tiempo de guerra la exención será solamente para los operarios que sean necesarios para el sostenimiento de la Empresa, los que en ningún caso excederán del número de los empleados en tiempo de paz.

Séptimo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir la presente concesión con el previo consentimiento del Gobierno, excepto a gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

Octavo.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar, con respecto a esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma o pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos.

Noveno.—Las diferencias o dudas que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario, serán sometidas a un tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, los que en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de este tribunal no admitirá recurso alguno. Dicho tribunal se reunirá en esta capital y dictará su sentencia dentro del término de tres meses, a contar desde su primera reunión. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable componedor correspondiente, lo hará el Juez 1º de Letras de lo Civil del departamento, a petición de la parte contraria.

Décimo.—La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso le dé su aprobación.

Décimo primero.—Esta concesión quedará insubsistente y caducará de hecho, sin necesidad de declaración expresa, por cualquiera de las causas siguientes:—a) por no tener instalada y funcionando debidamente una de las plantas o fábricas, por lo menos, tres años después de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional.—b) Por traficar directa y especialmente con los artículos cuya libre introducción se otorga.—c) Por traspasar esta concesión sin el previo consentimiento del Gobierno.

Décimo segundo.—Es claramente entendido, que los derechos y privilegios que se otorgan al Concesionario, no afectan de ninguna manera los derechos adquiridos por otras personas o compañías, mediante concesiones celebradas con anterioridad.

Décimo tercero.—En el cumplimiento de la presente contrata quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.—En fe de lo cual, firman el presente en dos tantos de un tenor, en Tegucigalpa, &».—Estimando justa y de conveniencia general, la presente solicitud, os ruego le déis el trámite correspondiente sin tardanza, para someterla a la aprobación del Congreso Nacional lo más pronto posible.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.—A. Gómez Romero.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

6 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Dominio útil.

—Supremo Poder Ejecutivo.—El infrascrito, con el más profundo respeto me presento ante Vos, para manifestar y pedir lo que sigue:—Ha llegado a mi conocimiento que en el departamento de Colón, municipio de Trujillo, se encuentra un lote de terreno nacional, de más o menos dos mil hectáreas, que deseo adquirir, para dedicarlo a trabajos agrícolas en mayor escala, fundado en el artículo 6º, Título II, de la Ley de Agricultura vigente. El lote de referencia se describe así: está situado al Norte del lote Nº 9 del Gobierno, medido en virtud de la contrata de la Truxillo Railroad Company, y al Este del Lote Nº 8 que pertenece a la empresa últimamente mencionada. Sus linderos generales son, por consiguiente, los siguientes: al Norte y Este, terrenos nacionales; y al Oeste y Sur los lotes Nos. 8 y 9, respectivamente. Y con el más profundo respeto Os ruego, ordenar que se admita este denuncio, y que seguidos los trámites correspondientes, lo mandéis medir, y ordenéis que oportunamente se me extienda una copia de las respectivas diligencias que me servirán de título legítimo.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.—Carlos A. Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio de una casa.—Señor Juez 1º de Letras.—María Josefa Fiallos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente expongo: que soy dueña de una casa ubicada en el barrio del mercado de esta ciudad, construida con maderas labradas, cubierta de tejas, cerrada con paredes dobles de adobes y enladrillada, con su correspondiente corredor al lado del interior; dicha casa tiene de extensión, diez y siete varas de largo por siete de ancho, y el corredor, trece varas también de largo, por cuatro de ancho; contiguo a esta casa hay una mediagua de catorce varas de largo por el mismo ancho del corredor, cerrada también con pared de adobes; toda la edificación expresada está situada en solar que mide veinte varas de frente o sea de ancho, por cincuenta de fondo, cerrado también con tapiales de adobe, con excepción del lado Sur que el cerramento es de madera; lindando dicho inmueble por el Oriente, con casa de don Joaquín Martín; por el Poniente, con un solar de la exponente; por el Norte, con la plazuela del Mercado; y por el Sur, con solar de la casa del Dr. don Carlos J. Pinel. La casa descrita la adquirí por haberla construído con mis propios fondos en un solar cedido por la Corporación Municipal de esta ciudad, motivo por el cual carezco de título de dominio inscrito; he poseído dicha casa, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción desde hace catorce años que terminé su construcción. En tal virtud y en el propósito de inscribir mi derecho, pido a su Juzgado se sirva recibir declaración, con citación fiscal y demás formalidades de derecho y al tenor de los hechos que dejo relacionados, a los testigos don Rubén Sánchez, don Pedro E. Díaz y don Joaquín Solano, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. Por tanto: a Ud. pido se sirva admitir la presente solicitud, mandar que se publique y que se reciba la información propuesta, y resultando probados los extremos de mi petición, aprobar la información y mandar extender en el Registro la inscripción del dominio en la casa antes referida. Todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335 y 2.336 del Código Civil.—Choluteca, noviembre 8 de 1922.—María Josefa Fiallos.» —Juzgado de Letras 1º del departamento.—Choluteca, diez de noviembre de mil novecientos veintidós.—Presentada la anterior solicitud por la señorita María Josefa Fiallos; hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos de este despacho; remítase en consecuencia, a costa del interesado, el edicto al Director de La Gaceta.—Notifíquese.—Orellana.—Carmen M. Barahona.—Srio.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca, noviembre 21 de 1922.

6 CARMEN M. BARAHONA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública, para su inscripción, por la cual María Melecia Ortega v. de Castejón vende una posesión y una casa a favor de Susana y Pascual Castejón, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, cuyas posesiones sitan en la aldea de Linaca, jurisdicción del pueblo de Tatumbla; el terreno consta de tres manzanas de extensión, más o menos, cultivado de árboles frutales, acotado con cerco de piedra y madera; dentro de dicha posesión hay una casa de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis de ancho, con una cocina también de bahareque y cubierta de tejas, de siete varas de largo por seis de ancho, limitado todo: al Norte, con propiedades de Luis Castejón, Valentín y Juan Barrientos; al Sur, con propiedad de Dámaso Pavón y Juana María Fonseca; al Este, propiedad de Cruz Castejón, camino de por medio; y al Oeste, con propiedades de Rosa Fonseca y Luis Castejón, mediando el camino. Y no habiendo antecedente alguno se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Señor Juez de Letras.—Yo, Rosendo Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pespire, ante Ud., con el debido respeto, vengo hacer manifestación de hallazgo de una mina nueva situada en el lugar llamado Peñón, cuya brosa produce oro y plata, según la muestra que presento al Juzgado, cuya veta se recuesta de Oriente a Poniente, y quiero que se le designe con el nombre de «El Triunfo», y cuyo descubrimiento lo he hecho en cerro virgen, pues no hay otras minas conocidas ni señales donde haya habido cateo; los límites de dicha veta son los siguientes: al Norte, Oriente y Sur, campo libre; y al Poniente, trabajos de Benito Sánchez; que dicha veta se encuentra en el terreno llamado «Laure», de donde es el suscrito condueño. Pido al Juzgado se registre esta manifestación para los efectos legales y hacer en el tiempo señalado la ratificación de ley.—Artículos 27 y 30 del Código de Minería.—Nacaome, 16 de noviembre de 1922.—Rosendo Alvarez.—Juzgado de Letras Seccional y Registro del departamento.—Nacaome, dieciséis de noviembre de mil novecientos veintidós.—Admítase el anterior denuncio, regístrese y publíquese en La Gaceta Oficial, por tres veces de treinta en treinta días por carteles.—Artículo 33 Código Minería.—Notifíquese.—José S. Carranza.—Juan M. Guzmán.—Srio.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el once de noviembre último, ante el notario público abogado don Rafael Aguilar, por la cual Silverio Cruz vende un lote de terreno, inclusive una casa, a don Eulalio Chirinos, por el precio de quinientos pesos plata; consta el terreno de cuatro manzanas de extensión, más o menos, sito en Yaguacire, acotado todo con cerco de alambre y piedra, y limitado: al Norte, terreno de Concepción Valladares; al Este, huerta de Ascensión Flores; al Sur, terreno de la misma señora Flores, y al Oeste, con terrenos de Trinidad Fonseca y Julián Cruz; y la casa es de paredes de estacón, cubierta de tejas, de siete varas de largo por seis de ancho, la cual está en el mismo terreno vendido y se incluye también en la venta relacionada. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

6 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública hoy a las nueve de la mañana, otorgada en Comayagüela el nueve del corriente mes ante el notario abogado don Ezequiel Mazariegos, por la cual don Teodoro Flores Díaz vende a don Julián Avila Flores, un solar sito en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, por el precio de trescientos setenta pesos plata, cuyo solar tiene forma de un ángulo agudo, de cuarenta varas de Norte a Sur por veintiséis varas de Oriente a Poniente, y cuarenta y dos al lado Noroeste; limitado: al Norte, casa de Ciriaco Almendares, mediando camino; al Sur, casa de don Indalecio Moncada, hoy del exponente; al Este, casa de María de Jesús Salinas; y al Oeste, con posesión de Concepción Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

6—6 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado para su inscripción, dos escrituras públicas autorizadas por el notario Tomás Alonzo B., por las cuales Juana Francisca Vásquez y Rosaura López, vecinas del pueblo de Santa Ana, de este departamento, venden a Jesús Avila Rodríguez, las propiedades que respectivamente se detallan así: una posesión como de dos manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquil, jurisdicción municipal de Santa Ana, cercada de piedra y zanjo, con una casa de estacón, de cinco varas en cuadro, con corredor y cocina, cubierta de tejas, y algunos árboles frutales, todo limitado: al Norte, terreno de Nieves Zelaya y Rosaura López; al Sur, camino real que conduce a San Pedro; al Este, terreno de Jacinto Cerrato: y al Oeste, terreno de Luisa Andino; el precio de la venta es el de doscientos pesos plata; y otra posesión situada en Las Sabanitas, de la misma jurisdicción, como de seis manzanas de extensión, cercada de piedra y limitada: al Norte, terreno de Pura Cabrera; al Sur, terreno de Salvador Silva; al Este, terreno de Antonio Avila; y al Oeste, terreno de Miguel López. La señora Rosaura López ratifica la venta que hace cinco años hizo al señor Avila de la posesión últimamente descrita por el precio de ciento veinticinco pesos que recibió. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Purificación Sánchez, presentó a este Registro, con fecha seis de marzo de mil novecientos diecisiete, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de Yauyupe, notario público, por la ley, don Ernesto Sierra, con fecha veintisiete de abril del año de mil novecientos dieciséis, y en la cual consta: que la señora Cayetana J. Sánchez vende una casa y solar al expresado Purificación Sánchez, por la suma de ochenta pesos plata, sita en el barrio de El Hornito, del pueblo de Yauyupe, de diez varas de largo y siete de ancho, y paredes de adobes, con dos bahareques, uno que sirve de comedor y otro de cocina, cubierta con teja; contiguo a dicha casa hay un solar de veinticinco varas en cuadro, cercado con piedra y madera que sirve para sembrar maíz y otros cereales, y son sus límites: por el Norte, con casa y solar de don Pedro C. Rodríguez; por el Sur, con casa y solar de doña Gabriela Rubio; al Oriente, con casa de Lorenzo Fonseca; y al Poniente, con casa y solar de Clara Antonia Palma. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 26 de abril de 1922.

6 F. ALBERTO MENDOZA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los finss de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiúno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa: y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipso de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncio que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5 GREGORIO DE LEÓN.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMÉRICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6.151

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 22 al 26 de diciembre de 1922.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, en el mes de julio del año económico de 1921 a 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 137.25) ciento treintisiete pesos veinticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de La Paz en el sostenimiento de los reos de los presidios de la ciudad de La Paz y Marcala, durante los meses de septiembre y octubre pasados, así:

16 planillas de Marcala, correspondientes al mes de septiembre.....$ 50.50
18 planillas de Marcala, correspondientes al mes de octubre. 32.75
24 planillas de La Paz, correspondientes al mes de octubre.. 54.00

Suma.....................$ 137.25

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 121.25) ciento veintiún pesos veinticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de La Paz en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de agosto pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 3.281.20) tres mil doscientos ochentiún pesos veinte centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas de este departamento, para el sostenimiento de los reos de la Penitenciaría Central, durante el mes de noviembre anterior, así:

30 planillas de reos que trabajan.....$ 2.019.95
30 „ „ „ que no trabajan.. 1.261.25

Suma..............................$ 3.281.20

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Juez de Letras del mismo la suma de ($ 15.00) quince pesos, valor que invertirá en la reparación de una puerta del presidio de la cabecera del mismo, que se encuentra en mal estado, con sus respectivos cerrojos. La imputación se hará a la Partida 12, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Purificación Sánchez la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de esta ciudad al puerto de la Ceiba, a donde se dirige a prestar sus servicios como Sub Director del Cuerpo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Pantaleón Almendares la suma de ($ 70.00) setenta pesos, valor del transporte de doce bultos de papel periódico, que trajo de San Lorenzo a esta capital, con destino a la Imprenta Nacional. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, a partir del 21 de los corrientes, Instructor del Cuerpo de Policía de esta capital al señor Eulalio Rodríguez, en sustitución de don Joaquín Meléndez, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor don Juan Moncada Elvir la suma de ($ 90.00) noventa pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente;

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley se dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Trenskey y Carolina Melzer, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníqeuse.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Purificación Lemus y Concepción Montesinos, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Salatiel Pérez C. y María A. Cerna, vecinos de La Iguala, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de ($ 5.00) cinco pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio del Concejo Departamental. Imputése el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Antonio Castillo Vega y Consuelo Köelpin, vecinos de esta ciudad y Sabanagrande, en este departamento, respectivamente, previo pago de cinco pesos en la Receptoría de Rentas del pueblo mencionado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

Encontrándose vacante el puesto de Comandante del Presidio de la ciudad de La Paz, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho cargo al señor don Jerónimo Suazo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al jardinero don Felipe Irías la suma de ($ 7.00) siete pesos, valor que invertirá en la compra de varios materiales para servicio de los parques de esta capital. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Francisco Hernández la suma de ($ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado a la Costa Norte, a donde se dirige a prestar sus servicios en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Henry Bodden y Nucett del mismo apellido, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Fidel Medina y Victoria Alvarado, vecinos de la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.216, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular, que lleva en el centro un óvalo sobre el que hay una banda estrecha encima de la cual se lee: «GOLD FLAKE», apareciendo a la izquierda de estas palabras una estrella de ocho puntas y habiendo a la derecha de las mismas un espacio en blanco en donde se muestran las



diversas medallas obtenidas por los productos; en la parte superior del óvalo se lee el nombre de los antecesores en la propiedad de la marca, así: 'W. D, H. & O. Wills', y en la inferior las palabras «HONEY DEW»; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen el producto por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca «FOURS ACES»; acompaño el certificado de registro, para que se razone los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites correspondientes, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus de-

rechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British American Tobacco Company, Limited». de Westminster House, 7, Millbank, Londres. S. W., Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.290, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de La Esfinge, colocada sobre un pedestal en el que lee la palabra «SPHINX»; la cual usa



mi representada para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los paquetes que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «FOUR ACES»; acompaño el certificado de registro, para que se copie, los demás documentos de ley y el cliché; y os pido declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de dos del mes de la fecha se concede a Juana V. Cerrato, en su carácter de representante legal de su hijo natural Héctor Lisandro Cerrato, la posesión efectiva de la herencia intestada del padre natural del menor citado, don Héctor Tablas.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

F. H. GÓMEZ, Secretario.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de julio del año económico de 1921 a 1922, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS: Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO: Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 83.139 03	$ 1.800 00	$ 2.875 36	$ 87.814 39	$ 4.242 00	$ 495 00	$ 1.543 25	$ 350 00	$ 11.025 11	4.223 45	$ 2.191 60	5.112 74	$ 29.183 15
Puerto Cortés	117.083 18	3.565 00	9.657 36	130.305 54	7.851 53	650 00	....	360 00	10.238 72	3.575 00	7.645 38	550 00	30.870 63
Trujillo	50.921 41	6.650 00	3.494 51	61.065 92	6.849 87	545 00	....	985 00	3.244 95	3.019 02	2.396 50	....	17.040 34
La Ceiba	122.060 28	8.807 00	17.647 81	148.513 09	31.871 01	3.864 50	2.000 00	2.135 00	20.559 21	14.936 98	14.539 29	1.035 00	90.941 02
Roatán	5.436 68	1.036 00	963 81	7.486 49	1.917 00	665 00	....	380 00	2.032 31	754 66	229 00	....	5.977 97
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	4.404 92	23.536 00	14.773 20	42.714 12	29.052 14	5.093 33	....	....	23.564 60	635 00	13.662 53	20 00	72.027 60
Comayagua	74 06	8.491 00	2.290 94	10.856 00	4.062 75	208 33	....	5 00	2.458 28	515 00	3.850 37	497 50	11.597 23
El Paraíso	15 49	7.038 00	1.722 48	8.775 97	3.056 45	648 00	....	515 00	10.106 30	505 00	2.502 02	82 50	17.415 27
Choluteca	104 65	4.756 00	2.267 83	7.128 48	4.075 63	1.016 00	....	502 08	2.602 04	1.318 00	2.947 83	159 00	12.620 58
Valle	....	3.331 63	954 48	4.286 11	2.260 58	272 00	....	390 00	3.132 60	375 00	2.298 00	60 00	8.788 18
La Paz	2 93	5.546 50	1.464 84	7.014 27	2.938 14	321 00	....	187 35	4.106 93	826 50	1.599 44	....	10.039 36
Olancho	293 25	7.207 00	2.614 12	10.114 37	2.643 15	249 00	....	365 00	2.226 00	415 00	1.855 16	397 91	8.151 22
Santa Bárbara	32 44	12.991 00	2.765 73	15.789 17	3.050 25	1.836 00	....	1.410 00	1.928 50	590 00	2.522 69	715 65	12.053 09
Yoro	....	11.613 00	2.507 44	14.120 [illegible]	3.188 48	351 00	....	2.887 50	1.597 61	465 00	3.228 50	359 96	12.078 05
Gracias	240 66	6.210 00	1.179 62	7.630 28	2.817 80	306 00	....	405 00	1.784 58	911 00	1.840 66	157 65	8.222 70
Intibucá	117 04	3.195 00	407 72	3.719 76	1.725 33	196 00	....	150 00	6.917 18	365 00	1.206 50	40 00	10.600 01
Copán	820 47	17.716 00	11.046 10	29.582 57	4.921 75	1.957 00	....	4.167 02	7.405 18	690 00	4.909 04	2.645 00	26.694 99
Cortés	3.319 44	19.074 00	12.966 69	35.360 13	6.821 65	599 93	....	3.390 00	5.235 84	960 00	4.401 59	2.375 42	23.784 34
Ocotepeque	1.408 53	5.115 50	7.767 66	14.291 [illegible]	5.125 28	485 00	....	2.590 00	2.853 02	1.263 82	2.566 49	2.305 50	17.198 61
Caja Nacional	....	....	4.674 62	4.674 [illegible]	82.155 46	7.812 09	58.944 57	50.607 29	43.817 83	25.971 54	47.107 42	25.904 06	342.320 28
Totales	$ 389.474 46	$ 157.728 63	$ 104.042 32	$ 651.24[illegible]	210.686 28	$ 27.570 18	$ 62.487 82	71.781 24	$ 166.846 79	$ 62.314 99	$ 123.499 92	$ 42.417 40	$ 767.604 62
DEDUCCIONES					COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"							$ 59.299 07	
					Gastos Federales							160.354 53	219.653 60
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	81.70[illegible]	Gastos totales del Servicio Público							....	$ 987.258 22
Producto neto de las rentas	....	....	....	$ 569.54[illegible]									
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	$ 286.666 00	$ 146.252 00	$ 87.907 00	$ 520.82[illegible] 00	134.008 00	$ 21.015 00	$ 22.222 00	$ 59.071 00	$ 151.000 00	$ 36.051 00	$ 78.913 00	$ 18.543 00	$ 520.825 00

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	$ 3.982 22	$ 87.814 39	$ 10.720 68	$ 102.517 29	$ 31.689 95	$ 9.403 45	$ 57.606 62	$ 98.700 02	$ 3.817 27	$ 102.517 29
Puerto Cortés	5.577 79	130.305 54	6.055 74	141.939 07	30.870 63	4.379 74	77.469 12	112.719 49	29.219 58	141.939 07
Trujillo	4.364 86	61.065 92	306 00	65.736 78	17.220 34	1.204 44	30.769 53	49.194 31	16.542 47	65.736 78
La Ceiba	....	148.515 09	51.219 33	199.734 42	91.323 97	9.94[illegible] 62	98.467 83	199.734 42	....	199.734 42
Roatán	1.120 79	7.486 49	....	8.607 28	5.977 97	760 33	355 40	7.103 70	1.503 58	8.607 28
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	....	42.714 12	50.058 41	92.772 53	73.458 60	8.102 12	10.947 70	92.508 42	264 11	92.772 53
Comayagua	974 07	10.856 00	3.500 00	15.330 07	13.237 24	1.842 08	....	15.079 32	250 75	15.330 07
El Paraíso	358 21	8.775 97	20.950 00	30.084 18	25.211 14	2.584 97	484 92	28.281 03	1.803 15	30.084 18
Choluteca	289 64	7.128 48	34.990 16	42.408 28	29.237 02	682 95	98 48	30.018 45	12.389 83	42.408 28
Valle	520 71	4.286 11	7.590 00	12.396 82	9.706 50	544 84	1.655 65	11.916 [illegible]	479 83	12.396 82
La Paz	503 39	7.014 27	4.252 71	11.770 37	10.039 36	1.729 44	....	11.768 8[illegible]	1 57	11.770 37
Olancho	715 74	10.114 37	300 00	11.130 11	8.151 22	1.973 81	....	10.125 0[illegible]	1.005 08	11.130 11
Santa Bárbara	118 62	15.789 17	....	15.907 79	12.662 04	2.273 56	595 91	15.531 51	376 28	15.907 79
Yoro	627 80	14.120 44	2.298 24	17.046 48	12.078 05	4.561 10	....	16.739 1[illegible]	307 33	17.046 48
Gracias	191 48	7.630 28	3.619 00	11.440 76	10.484 53	930 95	....	11.415 [illegible]	25 28	11.440 76
Intibucá	951 67	3.719 76	12.882 07	17.553 50	16.394 87	875 20	....	17.270 0[illegible]	283 43	17.553 50
Copán	617 77	29.582 57	[illegible] 53	38.548 87	28.672 42	3.323 09	3.185 47	35.180 9[illegible]	3.367 89	38.548 87
Cortés	62 77	35.360 13	....	35.422 90	30.067 70	1.242 03	4.037 80	35.347 53	75 37	35.422 90
Ocotepeque	1.099 77	14.291 69	8.200 00	23.591 46	19.198 56	1.175 08	2.629 28	25.002 92	588 54	23.591 46
Caja Nacional	....	4.674 62	2.215 415 [illegible]	2.220.090 33	511.576 11	24.072 22	1.684.442 00	2.220.090 33	....	2.220.090 33
Totales	$ 22,077 30	$ 651.245 41	$ 2.440.706 58	$ 3.114.029 29	$ 987.258 22	$ 81.704 02	$ 1.972.765 71	$ 3.041.727 95	$ 72.301 34	$ 3.114.029 29

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 — TEGUCIGALPA, JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6.152

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 21 y 22 de diciembre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 24 de julio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de «John B. Stetson Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Quinta y avenida Montgomery, Philadelphia, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Nº 145.824, el 16 de agosto de 1921, consistente en un escudo, encima del que hay una faja cuyos extremos penden a los lados del mismo, leyéndose sobre ella: «Trade Mark»; en la parte media de la figura aparece una franja con el nombre «John B. Stetson Cº», sobre la cual se lee: «Clear Nutria» y abajo: «Philadelphia», y entre este nombre y aquél se ven dos círculos concéntricos con una estrella en el centro. Dicha marca la usa su representada para distinguir los sombreros y gorras de fieltro, blandos y duros, para hombres y niños, que ella fabrica, aplicándola a los artículos en una etiqueta que se pega en la parte interior de los mismos y por impresión en rótulos sobre las cajas que contienen los sombreros o gorras, o de cualquiera otra manera que preste comodidad.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «John B. Stetson Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.897.34) mil ochocientos noventa y siete pesos treinta y cuatro centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador por servicio cablegráfico prestado a Honduras, durante el mes de noviembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador por noticias cablegráficas suministradas a Honduras, durante el mes de noviembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

Con vista del informe de la Oficina General de Revisión, favorable a las diligencias de medida practicadas por el agrimensor don Tomás A. Mazier, de un lote de terreno de sesenta y cinco hectáreas, diez y nueve áreas y setenta y una centiáreas, concedido al señor Teodoro Aguiluz, sito en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito; y manda que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor del señor Aguiluz el testimonio correspondiente, para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

Con vista del informe favorable que la Oficina General de Revisión ha emitido acerca de las diligencias de medida practicadas por el agrimensor don Tomás A. Mazier de un lote de terreno de ochenta y dos hectáreas, diez y nueve áreas y diez y seis centiáreas concedido a la señora Aurelia García, sito en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida practicadas por el agrimensor Mazier; y manda que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la señora García el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

Con vista de la solicitud presentada el 1º de diciembre de 1921 por el señor

Juan Midence, pidiendo que se le mande pagar por la Tesorería General de Caminos la suma de ($ 2.953.00) dos mil novecientos cincuenta y tres pesos plata, por servicios prestados al Gobierno en abril de 1920 como Contratista de la Carretera de Comayagua y por otros trabajos en la misma vía.

Vistos, asimismo, los informes que se han obtenido; y

Considerando: que de los informes de referencia sólo aparece probado que la cantidad que se adeuda al señor Midence en toda la reclamación que hace es de ($ 2.500.00) dos mil quinientos pesos plata, suma que es procedente mandarle pagar; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer y mandar que la Tesorería General de Caminos pague al señor Juan Midence la suma de ($ 2.500.00) dos mil quinientos pesos plata, por servicios prestados al Gobierno en abril de 1920, como Contratista de la Carretera del Norte; y

2º—Declarar, que no ha lugar a ningún otro reclamo que el señor Midence haya hecho o haga, por servicios o trabajos ejecutados hasta esta fecha en la expresada Carretera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el gasto de ($ 10.00) diez pesos plata, a que se refiere el acuerdo Nº 1.754, de 16 del corriente, que la Caja Nacional pagará a don José A. Velásquez, se impute a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear, desde el 1º de enero próximo y por lo que falta del año económico en curso, las siguientes plazas: para las oficinas telegráficas de Olanchito y El Progreso, en el departamento de Yoro:

Chequero de la oficina de Olanchito con el sueldo mensual de..........$ 40.00

Receptor de la oficina de El Progreso con el sueldo mensual de 40.00

Impútese el gasto a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 322.50) trescientos veintidós pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas de Intibucá pagó durante el mes de noviembre recién pasado por medio sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha veintidós del corriente fué admitido el denuncio que dice: «Dominio útil.—S. P. E.—Como apoderado del señor Henry C. Cooke, mayor de edad, casado, agricultor, ciudadano americano y vecino de Tela, según aparece del testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar, para que se conceda en dominio útil a mi representado, un terreno de trescientas hectáreas de extensión, situado como a veintidós kilómetros del mar, en las márgenes del río Ulúa, en el departamento de Cortés, el cual tiene el señor Cooke completamente cultivado de bananos; se denomina «Cacao Blanco» y limita: al Norte, por terreno Cacahuito, del señor Cooke; al Sur, por terreno Gualchaquí, de Fred. P. Pulver; al Este, por el río Ulúa y terreno Martínez, de Miguel Oro; y al Oeste, por terrenos nacionales. Suplico que, previos los trámites de ley, concedáis al señor Cooke el dominio útil del terreno descrito y mandéis que se extienda el título respectivo.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

8 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita, un arrendamiento.—S. P. E.—El suscrito de calidades conocidas, en representación de sus hijos, Enrique Toledo López y Dolores Toledo de Alvarado, según carta-poder que acompaña y que razonada ruega se le devuelva, ante Vos respetuosamente pide: que se le den en arrendamiento las hectáreas de terreno libre de que se componen los lotes siguientes, situados en la lotificación de Corralitos, jurisdicción de Nueva Armenia y Balfate, departamentos de Atlántida y Colón, y que corresponden en su totalidad al Gobierno, en los alternos, medidos en aquellos departamentos por los señores Vaccaro Bros & y Cíª, de conformidad con la contrata celebrada por dichos señores con el Gobierno (Decreto Legislativo de 2 de abril de 1916, Nº 116). Estos lotes son los siguientes: 19b, 19c, 19d, con 190 H 8.951, cada uno y limitados así: por el Norte, con el lote 19a, de M. Zúniga Idiáquez; por el Sur, con lote 12 Vaccaro; por el Este, con lote 18 Vaccaro; y por el Oeste, con el río Papaloteca y lote 20 Vaccaro R. R. Cº Lotes 13b, 13c, 13d, con 247 H 525.470, cada uno y limitado así: por el Norte, con lote 18 Vaccaro R. R. Cº; por el Sur, con lote 9a, del Gobierno; por el Este, con lote 14 Vaccaro R. R. Cº; y por el Oeste. con lote 12 Vaccaro. Lote 9a, con 248 H 161.578, y limitado así: por el Norte, con lote 13d, del Gobierno; por el Sur, con lote 9b, de M. Zúniga Idiáquez; por el Este, con lote 10 Vaccaro; y por el Oeste, con lote 8 Vaccaro. Lotes 1a, 1b, con 226 H 817.131, cada uno y situados así: por el Norte, con lote 1t, Vaccaro R. R. Cº; por el Sur, con lote 1c, del Gobierno; por el Este, con lote Nº 2, de Vaccaro; y por el Oeste, con terreno Jalán Nº 1. Lote 9d, con 248 H 161.578, limitado así: por el Norte, con lote 9e, de M. Zúniga Idiáquez; por el Sur, con lote 3a, de M. Zúniga Idiáquez; por el Este, con lote 10 Vaccaro; y por el Oeste, con lote 8 Vaccaro. Estos lotes dan un total de 2.512 H 066.115. Adjuntos acompaño los planos y tablas de cálculos correspondientes a estos lotes, y como la medida de ellos se encuentra en esa Secretaría, si se resuelve favorablemente esta solicitud, podrá hacerse sin nueva medida, puesto que esta quedará hecha al ser aprobadas las que corresponden a los lotes denunciados. En caso de que se resuelva favorablemente esta solicitud, propongo se haga bajo las bases siguientes; a) el arrendamiento será por treinta años, prorrogables por otros treinta años más por mutuo convenio; b) se pagarán veinticinco centavos plata, por cada hectárea, durante el término del arrendamiento, en el mes de enero de cada año, sometiéndose a las condiciones que el Ministerio le señale con referencia a este contrato, que ruega se le otorgue en las condiciones más favorables dadas por esa Secretaría para esta clase de arrendamiento; c) mis representados quedarán facultados para traspasar los derechos emanados de este contrato a favor de sociedades o particulares, para la explotación de estos terrenos: pero dando previo aviso al Gobierno.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922. —E. Toledo». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

8 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado y vecino de Choluteca, ante Vos con todo respeto vengo a exponer: Varias concesiones habéis otorgado ya para la explotación del corozo, del coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hayan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas —Estos resultados negativos, se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º—La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º—Las condiciones poco favorables establecidas en las concesiones otorgadas, que no garantizan eficientemente la inversión del capital necesario para el desarrollo de la industria o industrias que origina la explotación a que me refiero; 3º—La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta, de los fragmentos en que se divide, al romperse de la parte dura que la proteje; y 4º—Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo deficiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el trasporte a los centros de beneficio. En los departamentos del Norte de la República, existen muchas plantas que producen los frutos a que aludo y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional, siempre que Vos, S. P. E., inspirado como lo acostumbrais, en móviles patrióticos, concedieseis garantías equitativas para el establecimiento de una empresa formal, que con-

tará con todos los elementos indispensables para dicho fin. Por mi parte, contando como cuento con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesaria para tal efecto, estoy dispuesto a organizar una empresa importante para realizar trabajos en considerable escala, si como lo espero os dignais otorgarme una concesión bajo las condiciones siguientes:

I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, que en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancho, por el término de treinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas que existan en los referidos departamentos, con excepción de los cocos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del Concesionario, será exclusivo, como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.

II.—El Concesionario tendrá derecho de establecer en el lugar o lugares que más le convenga, en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arriende a particulares o municipales, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de este y por todo derecho, un centavo oro por cada galón.

III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando por todo derecho al Fisco cincuenta centavos oro por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo, y un peso de la misma moneda por cada tonelada de nueces que exportare. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.

IV.—Durante el tiempo de esta concesión el Concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de toda clase, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la Empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas, para ser beneficiados en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula deban hacerse, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos, siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, quedando el Concesionario, en caso de contravención, sujeto a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.

V.—El Concesionario podrá traer al país los trabajadores que necesite para su Empresa, con excepción de chinos, coolíes y negros, debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños al servicio de la Empresa, quedarán exentos del servicio militar y cargos concejiles.

VI.—Las franquicias y privilegios enumerados en esta concesión se extienden a los productos de la industria de que se trata, procedentes de terrenos de propiedad particular y municipales comprendidos en los departamentos mencionados y a los que se importen para su beneficio de conformidad con la cláusula cuarta de esta concesión.

VII.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias qne aquí se le otorgan a cualquiera persona o compañía; pero en nigún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

VIII.—El Concesionario, para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.

IX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezcan, para todos los efectos de esta contrata, estarán sujetos a las leyes y autoridades de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar.

X.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad.

En tal virtud y previos los trámites del caso, a Vos, S. P. E., muy respetuosamente os pido, que os sirvais otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.—R. B. Weddle». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

—13 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Yo, Santos E. Domíguez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, ante Vos, muy respetuosamente vengo a pediros séais muy servido concederme patente para un invento que denomino: «Un nuevo procedimiento para fabricar cerveza por el sistema sintético», del cual os acompaño una descripción por duplicado, con la expresión de aquello que reivindico como de mi invención. Apoyo mi solicitud en los artículos 1º, 2º, 5º, Nº II y 14 de la Ley de Patentes de Invención, y os suplico que, previos los trámites legales, mandéis extender a mi favor la patente indicada por un período de quince años. Para la continuación de estas diligencias confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.—Santos E. Domínguez». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy a las dos p. m. el Lic. don Pascual P. Torres presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la aldea de Cofradía, del término municipal de esta ciudad, en sus oficios notariales, el veinticuatro de septiembre del año en curso, en que consta que doña Ernestina R. Ordóñez vende a doña Mercedes R. Mejía una casa paredes de bahareque, piso de tierra y techo de manaca, que mide siete varas de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar situado en la mencionada aldea, que mide treinta varas de largo por treinta de ancho, limitada: al Norte, con casa y solar de Nicolasa Borjas; al Sur, con casa y solar de Lucío Villanueva, calle de por medio; al Este, con casa y solar de Trinidad Discua, mediando calle; y al Oeste, con casa y solar de Francisco Membreño. La venta se efectúa por el precio de quinientos pesos plata. Y no habiendo en el Registo antecedente de la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

8 ALBERTO CAMPOS A.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, al público hace saber: que hoy, a las dos p. m. el Lic. don Pascual P. Torres ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Potrerillos, el diez y ocho de septiembre de mil novecientos trece, en los oficios notariales del Lic. don Gumersindo T. Rivera, en que consta que don Teodoro Díaz vende a la sociedad «Damas y Pejuán», una acción real de dos y media caballerías, medida antigua, del terreno llamado Potrero de Oliva, situado en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yoja, constante todo el terreno de quince caballerías de extensión superficial, más o menos, medida antigua, limitando: al Norte, con terreno Barranco Colorado y otro terreno perteneciente a Simeón Leiva; al Sur, con terreno La Danta, de don José Pejuán G., de Teodoro Díaz y otros condueños; al Este, con terreno de los herederos de don Simeón Leiva; y al Oeste, con terreno El Guanacaste, de doña Luisa Castro v. de Leiva. La venta se efectúa por la suma de trescientos setenta y cinco pesos plata. Y careciendo de antecedente en el Registro el derceho que transfiere el señor Díaz a la sociedad «Damas y Pejuán», se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

ALBERTO CAMPOS A.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, pone en conocimiento del público que hoy a las dos p. m., el Lic. don Pascual P. Torres presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Santa Cruz de Yojoa, el diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis, en los oficios notariales del Juez de Paz de dicho municipio, en que consta que don Marco A. Leiva vende a la sociedad «Damas y Pejuán» una acción real de tres caballerías y una quinta parte del terreno El Guanacaste, medida moderna, situado en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitando todo el terreno así: al Norte, con ejidos de Potrerillos; al Sur, con ejidos de Yojoa; al Este, con el Potrero de Oliva; y al Oeste, con el río Blanco. La venta de la acción real se efectúa por la suma de tres mil doscientos sesenta y seis pesos plata, precio que cubre el de otros bienes. Y no teniendo antecedente inscrito la acción referida, se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy, a las dos p. m, el Lic don Pascual P. Torres presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el circo de diciembre de mil novecientos diez y nueve, en sus oficios notariales, en que consta que Nicolás J. Rodríguez vende a doña Rosario Rodríguez una casa paredes y piso de madera, techo de zinc, que mide diez varas de largo por siete y media de ancho, con una cocina en forma de mediagua, paredes de madera, techo de zinc, piso de tierra, que mide cuatro y media varas de largo, por cuatro de ancho, ubicadas en un solar sito en la aldea de Chamelecón, de este municipio, que mide cuarenta y tres varas de largo, por doce de ancho, limitando todo el inmueble: al Norte, con casas y solares de Juan Santos y Soledad de Rápalo; al Sur, con casas y solares de Rosenda Isaula y Guadalupe García; al Este, con la línea férrea; y al Oeste, con casas y solares de Lucrecia Canacá y Eleuterio Gamboa. La venta se efectúa por la suma de mil pesos plata. Y careciendo de antecedente en el Registro la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 27 de diciembre de 1921.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que en esta fecha don Hermenegildo Pavón Alvarez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad por el notario abogado don Rafael Valenzuela Fonseca, el 29 de noviembre último, y que consta de la ratificación de la venta de una posesión, situada en Los Limones, terreno del

Común de La Plazuela, como de seis manzanas de extensión, y limitada: al Norte, carretera que conduce a San Juancito; al Sur, terreno de Catarino Lanza: al Este, terreno del comprador don Miguel G. Midence; y al Oeste, terreno de don Francisco Borjas Alvarez; venta que hizo el señor Pavón Alvarez al señor ingeniero don Miguel G. Midence por la suma de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad, el veinticuatro de noviembre último, ante el notario abogado don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Jerónima Durón permuta con Manuela Mejía B. de Rivera, una casa paredes de adobes, cubierta de tejas, de siete y media varas de largo por cinco y media de ancho, edificada en un solar de treintiséis varas de largo, o sea de Este a Oeste, por treinticinco varas de Norte a Sur, situada en el barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad, bajo los siguientes límites: al Norte, carreterra de Casa Mata: al Sur casa de Lorenzo Sauceda y Miguel Mejía; al Este, casa y solar de María Santiago Silva; y al Oeste, solar de Miguel Mejía. Este inmueble está valorado en mil pesos plata. Y no habiendo ningún antecedente, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinocó; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján: al Sur y Este, serranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa: y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa: al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denunciado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos": al Sur, terrenos de la sucesión Leiva: al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de do del mes de la fecha se concede a Juana V. Cerrato, en su carácter de representante legal de su hijo natural Héctor Lisandro Cerrato, la posesión efectiva de la herencia intestada del padre natural del menor citado, don Héctor Tablas.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

F. H. GÓMEZ, Secretario.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional -- Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 } TEGUCIGALPA, VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1923 { NÚM. 6 153

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 23 al 26 de octubre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100.000) cien pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán se harán efectivos al Cirujano Militar de aquella plaza, Dr. Ramón Cisneros, valor de las medicinas que suministró a la Guarnición de Gracias y las cuales se emplearán durante los meses de octubre y noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastps.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

Solicitando el capitán Indalecio J. Hernández un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Comandante de la Compañía fija de Infantería de la Guarnición de Amapala, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder con fecha 20 del corriente al expresado capitán Hernández, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención, debiendo sustituirlo en dicho puesto el de igual grado Salvador Suazo, quien lo desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del capitán Hernández.

2º—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Administración de Aduana de Amapala, imputándose a la Partida Unica, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 167 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Petrona Rivera v. de Velásquez la suma de ($ 90 00) noventa pesos, como valor de la mensualidad para lutos, a que tiene derecho como viuda del Teniente-coronel Pedro Sevilla Velásquez, quien murió prestando sus servicios militares al Gobierno. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que enseguida se mencionan, valor que se les adeuda por confección de uniformes de tropa a razón de ($ 0.75) setenticinco centavos c/u para servicio del Ejército Permanente, así:

Cándida Rosa Andino	25 uniformes ...	$ 18.75
Bibiana Espinosa	— — ...	18.75
Clemencia Rodríguez	— — ...	18.75
Castorina Flores	— — ...	18.75
Suma		$ 75.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 49.80) cuarenta y nueve pesos ochenta centavos, que por la Administración de Rentas de Roatán se harán efectivos al Dr. E. B. Winter, por valor de las medicinas que suministró a la guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 70.75) setenta pesos setenta y cinco centavos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en pagar los gastos de reparación hechos a los edificios que ocupan la Comandancia y cuartel de aquella plaza. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 5.00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Archivero del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en comprar un sello de hule, con su correspondiente entintador, para servicio de la Comandancia Cantonal de Concordia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar, y en vista de los comprobantes presentados en que consta que el soldado Francisco Guevara, vecino de Puerto Cortés, quedó impedido para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia

de una herida que recibió en la acción de armas de Jimía, en defensa del Gobierno, contra los revoltosos al mando del General Isaula,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague, a contar desde este mes, al expresado señor Francisco Guevara, la pensión mensual de inválido de ($ 30 00) treinta pesos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 38.28) treinta y ocho pesos veintiocho centavos, que por la Caja Nacional se pagará al coronel asimilado Ramón Funes, valor con que se le habilita para que se traslade a Omoa, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se pagará al sub-teniente Francisco Guevara, valor con que se le habilita para que regrese a la Costa Norte, de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Felipe Cárcamo, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares, en calidad de tropa, durante un año y siete meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Felipe Cárcamo la suma de ($ 57.00) cincuenta y siete pesos, como valor de la gratificación que le corresponde. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que en agosto próximo pasado murió el teniente Francisco Ramírez, en la acción de armas librada en Camasca, estando al servicio del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague, a contar desde el mes de septiembre próximo pasado, a la señora Leandra Aquino, como madre del teniente Francisco Ramírez, la pensión mensual de montepío de ($ 16.66) dieciséis pesos sesentiséis centavos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que el 2 de agosto próximo pasado el capitán Martín Lagos murió en Marcala, a consecuencia del servicio militar en campaña, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar a la señora Encarnación Floréz v. de Lagos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo el capitán Martín Lagos, la pensión mensual de montepío de ($ 20 00) veinte pesos, que le será pagada por la Caja Nacional. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Gracias se harán efectivos a doña María de Valladares, por valor de las medicinas que suministró a la Guarnición de aquella plaza durante el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Subecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Cable submarino.—S. P. E.—Yo, C. B. Parker, en mi carácter de representante de la Compañía «All America Cables, Incorporated», ante Vos, con el debido respeto, vengo a proponer el siguiente proyecto de contrata y a suplicaros, que si merece vuestra aprobación, le mandéis dar inmediatamente la tramitación de ley, con el objeto de poder presentarlo al conocimiento del Congreso Nacional en sus actuales sesiones.

I.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía «All America Cables, Incorporated», en esta contrata denominada «La Compañía», para lanzar en las costas y en las aguas de la República de Honduras uno o más cables submarinos que conectarán el puerto o los puertos de la República que la Compañía estime más conveniente con el sistema internacional de cables de la Compañía, y para aterrarlos, mantenerlos y hacerlos funcionar libremente.

II.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía para establecer en los lugares que más le convenga oficinas para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar al público, mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que se reciban por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares en la República, y a este fin, la Compañía instalará las líneas terrestres necesarias para conectar los extremos de sus cables con las dichas oficinas.

III.—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía durante el término de esta contrata el uso de los terrenos nacionales y de las aguas dentro de la jurisdicción nacional que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus cables, oficinas, almacenes y demás dependencias. Con respecto a los terrenos y las aguas de propiedad de particulares que pudieran ser necesarios para estos fines, la Compañía tendrá el derecho de expropiarlos, de acuerdo con la ley correspondiente y previa indemnización de los respectivos propietarios.

IV.—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimientos y trabajos necesarios para el establecimiento de los cables submarinos; para colocar éstos con sus dependencias y accesorios de estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., en las tierras y en las aguas dentro y fuera del dominio y jurisdicción de la República; y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime más conveniente.

V.—Los empleados de la Compañía residentes en la República, cualquiera que sea su nacionalidad, se sujetarán a las leyes de la República de Honduras, pero estarán exentos de todo servicio militar, administrativo o civil de cualquier clase.

VI.—Esta contrata se concede a la Compañía sin monopolio de cualquier naturaleza y durará cincuenta años, pudiendo ser prorrogada por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre que la Compañía cumpla con todas las obligaciones de la contrata; pero la Compañía gozará siempre de todos los privilegios y concesiones otorgadas por el Gobierno de la República de Honduras a la Compañía más favorecida.

VII.—Los telegramas referentes al servicio y administración de los telégrafos nacionales y de la Compañía serán transmitidos gratuitamente por las líneas de ambos.

VIII.—Los mensajes oficiales del Gobierno gozarán de una rebaja de 50 % de la tarifa ordinaria en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagados íntegramente por el Gobierno. Se entiende por mensajes oficiales los relacionados a los asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República o los Secretarios de Estado a los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, y viceversa.

IX.—Las cuentas entre el Gobierno y la Compañía relativas a la transmisión de telegramas por los cables de la Compañía así como por las líneas del Gobierno serán llevadas en las respectivas Oficinas; se confrontarán diariamente y se cortarán al fin de cada mes. El saldo será pagado dentro de los treinta días siguientes, y

si no se hiciere, devengarán intereses a favor de la parte acreedora a razón de 6 % anual.

X.-El Gobierno de la República declara obra de utilidad pública el establecimiento del cable o de los cables submarinos objeto de esta contrata. Por consiguiente, la Compañía tendrá el derecho de introducir, libres de derechos de importación, impuesto o contribución todos los materiales, instrumentos y demás elementos y útiles que necesite para la construcción, conservación y funcionamiento de la empresa, así como para la instalación, montura y servicio de las oficinas. Estará igualmente exenta la Compañía, así como su propiedad, capital, negocios y utilidades, de toda clase de contribución, participación gubernamental, impuesto o derecho, ya establecidos o que pudieran establecerse en el futuro por cualquiera autoridad de la República, sean cuales fueren las denominaciones u objetos de tales impuestos. Los barcos que use la Compañía para la colocación, conservación y reparación de sus cables estarán exentos del pago de derechos de puerto y de cualesquiera contribuciones, gravámenes o retribuciones cobrados a los barcos que lleguen a los puertos de Honduras, sus cargas y tripulaciones.

XI.—La Compañía puede asociarse con otras compañías o personas para la explotación de la presente contrata, y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá ceder la misma en todo o en parte; pero no podrá traspasarla total ni parcialmente a gobierno o nación extranjera. La persona o compañía que la sustituya, gozará de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata, y se sujetará, a todas sus obligaciones.

XII.—Queda expresamente convenido entre el Gobierno de la República de Honduras y la Compañía que cualquier duda o dificultad que pueda sobrevenir sobre la interpretación y ejecución de esta contrata será decidida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez, en caso de discordia, nombrarán a un tercero.—La resolución de este Tribunal será final.

XIII.—Esta contrata será nula y sin ningún valor: (1) si dentro de dos años de la fecha de la aprobación de esta contrata por el Poder Legislativo, el servicio de cables no haya sido abierto al público. Sin embargo, el Gobierno puede conceder una o más prórrogas de seis meses; (2) si la comunicación por el cable queda interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor; (3) si esta contrata se trasfiere a un gobierno o nación extranjera.

XIV.—Esta contrata empezará a surtir sus efectos legales, desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional. Acompaño el poder que me acredita como representante de la Compañía, para que se razone y se me devuelva; y nombro para que me sustituya en la continuación de este asunto al señor abogado don Miguel P. Lardizábal.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—C. B. Parker».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

9 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y agricultor, vecino de esta ciudad, me presento respetuoso para manifestar: que me encuentro en el propósito de emprender, desarrollar y explotar en la Costa Norte de este país, una nueva industria que producirá beneficiosos resultados a dicha región y al Gobierno. En la parte Norte del país existe el bejuco de hule y el hule silvestre Castilloa, que se conoce hasta hace poco tiempo y que puede utilizarse en diferentes industrias. como componentes, &., &. Para llevar adelante mi proyecto vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, a fin de que se me otorgue la siguiente concesión. 1º—El Gobierno otorga el derecho exclusivo para explotar por treinta y cinco años, desde la fecha en que principien los trabajos, las plantas llamadas bejuco de hule en las sierras de los departamentos de Yoro y Cortés; y el hule silvestre Castilloa que se encuentra en los terrenos de Olancho, Colón y Atlántida y también territorio de la Mosquitia, de dichos departamentos. 2º—La explotación del bejuco de hule y del hule silvestre Castilloa deberá hacerla el Concesionario en terrenos nacionales que se encuentren en los departamentos en lotes de mil a dos mil hectáreas. 3º—El derecho de usar las maderas que necesite para construir embarcaciones menores, casas para la empresa, almacenes, habitaciones para empleados, operarios y demás usos comunes en ella 4º—El derecho de tomar y reservarse en dominio útil, los lotes de terreno donde se cría el bejuco de hule y el hule silvestre Castilloa o cualesquiera otras plantaciones, en la proporción que se indica en los puntos anteriores, o parte de ellos, por el término de la concesión, siempre que los lotes que explote los mande medir por su cuenta y levante los mapas respectivos, a más tardar, dentro de los primeros cinco años de vigencia de esta contrata. 5º—En los lotes que escoja, mida, y cuyo mapa levante el Concesionario, y haya remitido al Ministerio de Fomento, tendrá el derecho a que se refiere la presente, para extraer, cortar, recoger, manufacturar y explotar el hule que exista, empleando los métodos más adecuados para evitar todo perjuicio posible. 6º—Franquicia para la introducción, durante el término de esta concesión, libre del pago de todo impuesto municipal, y derecho, servicio, taxa fiscal, &, creados o por crear, de las maquinarias, herramientas, útiles, enseres, elementos de transporte de cualquiera clase que sean, prensas y cuanto material o elemento sean necesarios para la extracción explotación, empaque o exportación de los productos; medicamentos para sus empleados y operarios, & &, debiendo el Concesionario presentar al Administrador de la Aduana respectiva, las facturas originales de las importaciones que se verificare, para los efectos de la entrada al país y su libre registro. 7º—Exención del servicio militar, ejercicios doctrinales y cargos concejiles para los empleados y para operarios matriculados de la Empresa. 8º—Exención de todo impuesto establecido o que pueda establecerse, sobre la extracción y exportación del hule que se obtenga y beneficie; lo mismo que sobre el capital de la Empresa y sus rendimientos. El Concesionario se compromete: 1º—A pagar en la respectiva Administración de Rentas o Aduana, por donde exporte el hule que manufacture, a razón de dos centavos oro americano, por cada kilo incluyendo en ese precio los derechos actuales de exportación. 2º—A no destruir, en lo posible, el bejuco de hule, en su tronco, ni los árboles de hule silvestre Castilloa, y se obliga en todo caso a plantar por cada árbol de hule que use, dos palos de la misma calidad. 3º—A dar principio a los trabajos formales a más tardar dentro de dos años, contados desde que el Congreso Nacional apruebe la presente. 4º—A no traspasar los derechos y obligaciones que hoy adquiere a persona o compañía, si no es con previo permiso del Gobierno; pero se exceptúan los gobiernos y corporaciones de derecho público extrangeros. 5º—Cualesquiera diferencia, duda o dificultad que ofrezca la interpretación o aplicación de esta concesión se someterá al conocimiento y decisión de árbitros arbitradores, nombrando uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Los árbitros se reunirán dentro de los ocho días siguientes en que se notifique la dificultad o duda y su fallo lo dictarán dentro de los veinte días siguientes, siendo inapelable. 6º—Si los nuevos adquirientes fueren extranjeros desde luego renuncian toda intervención y reclamación diplomáticas, sujetándose en un todo a las leyes del país. Suplico que séais servido de mandar tramitar la presente solicitud en la forma acostumbrada, y en su oportunidad otorgarme las franquicias que vengo a pedir, advirtiendo que para conservar el dominio útil de los lotes de terreno donde extraiga el hule, debo pagar anualmente al Estado diez centavos por cada hectárea, pues debe estimarse como cultivado, y que el Ministerio respectivo con vista de las diligencias de medida y el dictamen de la revisión, se me extienda el título que corresponde para asegurar mis derechos.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1921.—Rubén R. Barrientos.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1922.

9 FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que hoy, a la una de la tarde, don Victoriano Sosa Alvarado ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por doña Basilia Alvarado, con fecha once del presente mes, ante el Juez de Paz del pueblo de El Paraíso, en este departamento, por la cual escritura la señora Alvarado vende al señor Sosa Alvarado, por la suma de doscientos pesos plata, una caballería de tierras, medida moderna, en el sitio de Linaca, de este municipio, que hubo por la herencia de su difunto esposo don Victoriano Sosa, que se desmembra de una caballería medida antigua que está alinderada así: al Oriente, lote común de varios dueños; al Poniente, sitio de San Marcos; al Norte, con el mismo sitio de San Marcos y una faja de terreno nacional; y por el Sur, sitio de Cuzcateca. La fracción de tierra que compra al señor Sosa Alvarado queda dividida de Norte a Sur por las cercas de las propiedades de potrero que tiene el mismo comprador en ese sitio, hasta tocar con la propiedad de José de la Rosa Navarro, incluyendo también el derecho del terreno en que tiene su casa de habitación.—Y no habiendo ningún antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 18 de enero de 1923.

A. I. BORJAS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bi-

jagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de dos del mes de la fecha se concede a Juana V. Cerrato, en su carácter de representante legal de su hijo natural Héctor Lisandro Cerrato, la posesión efectiva de la herencia intestada del padre natural del menor citado, don Héctor Tablas.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

F. H. GÓMEZ, Secretario.

REMATES

Gregorio de León. Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del diecinueve de febrero de este año, a las nueve de la mañana y en la oficina de su cargo, se rematará en asta pública el terreno «Monte-Carlo», ubicado en jurisdicción de El Progreso, constante de quince hectáreas setentisiete áreas y treintitrés centiárias el que ha sido valorado en noventicuatro pesos sesenticuatro centavos; y tiene por límites al Norte, Sur y Este, terreno «Caracol», denunciado por don Asisclo Grajeda; y al Oeste, terreno ejidal de El Progreso; y que este remate se hará en virtud de denuncio hecho por doña Jacoba Moya, por medio de su representante el abogado don Plutarco Muñoz P.—Yoro, 26 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audencia del día lunes cinco de marzo de este año, a las diez de la mañana, se rematará en esta oficina en asta pública, el terreno denominado Guerguerenche, situado en el municipio de Sensentí, denunciado y medido a solicitud del señor Jesús Rodezno, vecino de San Francisco del Valle, y de diecisiete hectáreas, seis mil doscientos cuarentiséis metros cuadrados. Siete hectáreas, propias para la agricultura, valoradas en veintiún pesos, y el resto en once pesos. Se pone en conocimiento del público, solicitando licitantes.—Ocotepeque, 15 de enero de 1923.

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audencia del día jueves quince de marzo del presente año, a las tres de la tarde, se venderá en asta pública el terreno denominado Agua Escondida, sito en esta jurisdicción municipal, compuesto de ciento ochenta hectáreas y ciento ochenta metros cuadrados, el cual ha sido valorado en la cantidad de doscientos setenta pesos tres centavos, a razón de un peso cincuenta centavos cada hectárea por pertenecer a la cuarta clase o sea para la crianza de ganado. El terreno antes mencionado tiene por límites: al Norte, terreno de propiedad de Tomás Enamorado; al Sur, terreno del Licdo. Basilio Chacón y doctor don Jesús María Rodríguez p.; al Este, terrenos de Pablo Solís y del denunciante; y al Occidente, terrenos de Salomón Villeda y del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, enero 19 de 1923.

ADÁN IZAGUIRRE V.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 · TEGUCIGALPA, SABADO 10 DE FEBRERO DE 1923 · NÚM. 6.154

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 26 de diciembre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 30.00) treinta pesos plata, que el Administrador de Rentas de Intibucá hizo en el mes de noviembre recién pasado por alumbrado telegráfico. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Carlos Navas, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil hasta de quinientas hectáreas de terreno en cualquiera de los lotes que le pertenecen alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructoras de ferrocarriles o a otras empresas. Este arrendamiento durará treinta años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la presente contrata, prorrogable por otro período igual.

Segundo.—El Contratista designará los terrenos a que esta contrata se refiere, dentro de los dos primeros años siguientes a su aprobación; y su mensura deberá practicarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la designación. Para este efecto, el Contratista propondrá al Gobierno el agrimensor o agrimensores, que, por cuenta de aquél, practicarán las respectivas operaciones.

Tercero.—El Contratista, o su representante legal, pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por el Decreto Legislativo Nº 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del arrendamiento por anualidades anticipadas, en la Tesorería General de Caminos, en los primeros quince días del mes de enero de cada año. El número de hectáreas que resultare al ser aprobada la medida, servirá de base para dicho pago.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán inmediatamente después de la aprobación de la medida de los lotes, y tan pronto como la estación del año lo permita, continuándose sin interrupción alguna, hasta dejar terminado el cultivo de dichos lotes.

Quinto.—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos que le sean medidos, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y Reglamentos vigentes; para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación, lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponde, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República en todos los asuntos cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlos valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia tomar participación alguna los agentes diplomáticos o consulares, en tales asuntos.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público extranjero; y empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; por que no se midan los te-

rrenos designados en el plazo fijado; porque no se principien los trabajos de agricultura como queda estipulado, y porque se traspase esta contrata sin el consentimiento del Gobiernos.

Décimotercero.—A fin de que no puedan ser lesionados los derechos de tercero, concretamente definidos, siempre que el Contratista tratare de obtener algunos de los lotes a que se refiere esta contrata, deberá publicarse su respectiva solicitud en La Gaceta, en la misma forma establecida por la Ley Agraria para la denuncia de terreno.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—J. Román Ramos Valdés.—Carlos Navas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Ruperto Espinosa, mayor de edad, soltero, telefonista, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:

Primero:—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil hasta de quinientas hectáreas de terreno en cualquiera de los lotes que le pertenecen alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructoras de ferrocarriles o a otras empresas. Este arrendamiento durará treinta años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la presente contrata, prorrogable por otro período igual.

Segundo:—El Contratista designará los terrenos a que esta contrata se refiere, dentro de los dos primeros años siguientes a su aprobación; y su mensura deberá practicarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la designación. Para este efecto, el Contratista propondrá al Gobierno el agrimensor o agrimensores, que, por cuenta de aquél, practicarán las respectivas operaciones.

Tercero:—El Contratista, o su representante legal, pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por el Decreto Legislativo Nº 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del arrendamiento por anualidades anticipadas, en la Tesorería General de Caminos, en los primeros quince días del mes de enero de cada año. El número de hectáreas que resultare al ser aprobada la medida, servirá de base para dicho pago.

Cuarto:—Los trabajos de agricultura principiarán inmediatamente después de la aprobación de la medida de los lotes, y tan pronto como la estación del año lo permita, continuándose sin interrupción alguna, hasta dejar terminado el cultivo de dichos lotes.

Quinto:—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos que le sean medidos, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto:—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata, los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo:—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación, lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo, para los fines que procedan.

Octavo:—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno:—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponde, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo:—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y Tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes diplomáticos o consulares, en tales asuntos.

Undécimo:—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno, pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero; y empezará a surtir sus efectos, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo:—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; por que no se midan los terrenos designados en el plazo fijado; porque no se principien los trabajos de agricultura como queda estipulado, y porque se traspase esta contrata sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo tercero:—A fin de que no puedan ser lesionados los derechos de tercero, concretamente definidos, siempre que el Contratista tratare de obtener alguno de los lotes a que se refiere esta contrata, deberá publicarse su respectiva solicitud en La Gaceta, en la misma forma establecida por la Ley Agraria para la denuncia de terrenos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—J. Román Ramos Valdés.—Ruperto Espinosa».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al primer telegrafista de la Oficina de Amapala, don José María Tomé, debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirlo durante dicho tiempo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a don José María Tomé, suma con que el Gobierno le ayuda para que atienda a la curación de la enfermedad de que adolece y en premio a los dilados servicios prestados en el Ramo de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación al Fondo de Multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en mi calidad de representante de la sociedad denominada «Baker Coconut Company», establecida bajo las leyes del Estado de New York. Estados Unidos de América, como lo compruebo con el documento que acompaño, con mi acostumbrado respeto me presento para suplicar y pedir lo siguiente: hace algún tiempo que mi representada se dedica en el departamento de las Islas de la Bahía, donde se encuentra establecida, a la exportación de cocos, tanto a los mercados del Norte como a los Europeos, pagando los impuestos que señala la ley, Decreto Nº 49, de 1918; pero en la actualidad no tiene colocación dicho artículo, sino a un precio tan bajo que hace imposible su exportación, con perjuicio para los particulares y para el Gobierno, que anteriormente contaba con esa fuente de ingresos. Por esos motivos fundamentales mi representada desea fundar y establecer una gran empresa, para la elaboración o la copra o sea de la pasta o contenido del coco, para exportarla o utilizarla en el país. Esta nueva industria beneficiará al público y su establecimiento demandará gastos de consideración que mi representada está dispuesta a hacer, pero siempre estima indispensable el apoyo del Gobierno por tratarse de una industria no desarrollada, y por lo mismo solicita se le otorguen algunas franquicias contenidas en los siguientes números.

1º—El Gobierno otorga a la Baker Coconut Company, el derecho de establecer en el puerto de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, o en el lugar que el mismo designe en dicho departamento, una empresa industrial para extraer la pasta o contenido del coco, llamado copra, por el término de cinco años a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, sobre las siguientes bases.

a) La Empresa, &, deberá estar instalada y funcionando a más tardar dentro de un año a partir de la fecha arriba expresada.

b) El Gobierno concede a dicha Compañía la introducción libre de toda clase de impuestos, derechos, tasas, servicios, establecidos o por establecer, fiscales y municipales, (con excepción de los indicados en el Decreto 41, de 1922), por una sola vez, de la maquinaria necesaria para los fines aludidos, y también la que corresponda para fabricar aceite de coco, si así conviene a sus intereses; y por todo el término de la concesión, de los repuestos de maquinaria, accesorios de la misma y todos los útiles y enseres que sean necesarios para el funcionamiento, acrecentamiento y sostenimiento de la Empresa, entre los que deben contarse, combustibles de todas clases, cajas de empaque, latas, botellas, tanques, máquinas de prensar, herramientas, &, &, máquinas cooperadoras con sus correspondientes accesorios.

2º—Para los efectos de la libre introducción, la Compañía presentará en la forma correspondiente a la Secretaría de Fomento, una lista general de los artículos que trate de introducir para que calificándolos, excite al Ministro de Hacienda a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

3º—La Compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias, &, a tres jóvenes hondureños, que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando hubieren obtenido los conocimientos necesarios.

4º—Los empleados de la Compañía se procurará que sean hondureños, a excepción de los expertos que tenga que ocupar la Empresa.

5º—Los productos de la Compañía y su capital estarán exentos de toda contribución e impuesto durante el tiempo de la concesión.

6º—Sólo con autorización del Gobierno podrá ser traspasada la presente concesión; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

7º—La presente caducará: 1º Si no se establece la fábrica dentro del término que se ha indicado; 2º Si se comercia de cualquier manera con los artículos que importe para el uso de su Empresa; 3º Si no cumple con las demás condiciones establecidas en la presente. Confío en que el Supremo Gobierno, amparará como en otras ocasiones una empresa nueva, que proporcionará trabajo a los habitantes de aquellas comarcas y proporcionará movimiento a aquellos lugares tan decaídos comercialmente por el motivo indicado. Súplico que tramitando en forma la presente, séais servido de otorgar a mis mandantes, la concesión que solicito.—Tegucigalpa, enero 26 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.245, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta formada por tres partes, de las que, en la de la derecha, aparece la representación de un pirata portando una cimitarra, parado sobre la cubierta de un navío, leyéndose sobre su cabeza la palabra distintiva «Pirate» y abajo «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde al nombre y dirección de los antecesores en la propiedad de la marca;

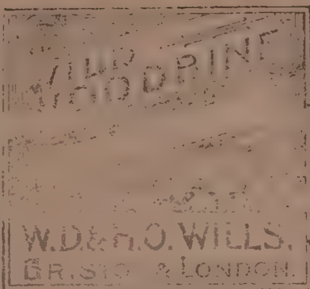




la del medio está formada por una banda exornada con dibujos, en el centro de la que se ve una estrella de ocho puntas, y la del lado izquierdo está dividida en dos porciones, viéndose en la superior varios hombres disparando un cañón a bordo de un buque, y en la inferior dos barcos antiguos combatiendo; entre ambos cuadros aparece, en una banda curva, la palabra distintiva «Pirate», y hay otra recta, en blanco, en la que se pone el nombre del artículo que contiene la caja; la cual usa mi representada, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone; los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 294.789, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, atravesada por dos bandas oblícuas, de las que en la parte superior se lee: «Wild Woodbine», y la inferior se ocupa para colocar el nombre del artículo que se expende; hay, además, otra banda horizontal en la parte inferior de la etiqueta leyéndose sobre ella:



«W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde a los antecesores a mis mandantes en el negocio aludido, estando ocupado el resto de la misma con adornos diferentes; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces; acompaño el certificado de registro, para que se razone; los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito. Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el veinte de marzo de mil novecientos dos, ante el notario público abogado don Guillermo Bustillo G., por la cual Delfina Zelaya vende una casa situada en el barrio de Río Grande, jurisdicción de Comayagüela, a don Salvador Zelaya, por el precio de doscientos pesos plata. Dicha casa mide doce varas de largo por ocho de ancho, es de bahareque, cubierta de tejas, ubicada en un solar de veinte varas de frente por treinta y seis de fondo, y limitado todo: al Norte, casa de Juan Ramón Zelaya; al Sur, solar de Nazario Sosa; al Oriente, Carretera del Sur; y al Poniente, casa de don Felipe Estrada, mediando calle. Una posesión llamada La Comunidad, en la misma jurisdicción, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, más o menos, limitada: al Norte, Sur y Oriente, posesión de don Jerónimo Zelaya; y al Poniente, posesión de Socorro Amador, mediando un callejón que va para la Agua Salada. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y represen-

tación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los finss de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán: al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja,—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipso de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de dos del mes de la fecha se concede a Juana V. Cerrato, en su carácter de representante legal de su hijo natural Héctor Lisandro Cerrato, la posesión efectiva de la herencia intestada del padre natural del menor citado, don Héctor Tablas.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

F. H. GÓMEZ, Secretario.

REMATES

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del diecinueve de febrero de este año, a las nueve de la mañana y en la oficina de su cargo, se rematará en asta pública el terreno «Monte-Carlo», ubicado en jurisdicción de El Progreso, constante de quince hectáreas setentisiete áreas y treintitrés centiárias, el que ha sido valorado en noventicuatro pesos sesenticuatro centavos: y tiene por límites al Norte, Sur y Este, terreno «Caracol», denunciado por don Asisclo Grajeda; y al Oeste, terreno ejidal de El Progreso; y que este remate se hará en virtud de denuncio hecho por doña Jacoba Moya, por medio de su representante el abogado don Plutarco Muñoz P.—Yoro, 20 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audencia del día lunes cinco de marzo de este año, a las diez de la mañana, se rematará en esta oficina en asta pública, el terreno denominado Guerguerenche, situado en el municipio de Sensenti, denunciado y medido a solicitud del señor Jesús Rodezno, vecino de San Francisco del Valle, y de diecisiete hectáreas, seis mil doscientos cuarentiséis metros cuadrados. Siete hectáreas, propias para la agricultura, valoradas en veintiún pesos, y el resto en once pesos. Se pone en conocimiento del público, solicitando licitantes.—Ocotepeque, 15 de enero de 1923.

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audencia del día jueves quince de marzo del presente año, a las tres de la tarde, se venderá en asta pública el terreno denominado Agua Escondida, sito en esta jurisdicción municipal, compuesto de ciento ochenta hectáreas y ciento ochenta metros cuadrados, el cuál ha sido valorado en la cantidad de doscientos setenta pesos tres centavos, a razón de un peso cincuenta centavos cada hectárea por pertenecer a la cuarta clase o sea para la crianza de ganado. El terreno antes mencionado tiene por límites: al Norte, terreno de propiedad de Tomás Enamorado; al Sur, terreno del Licdo. Basilio Chacón y doctor don Jesús María Rodríguez p.; al Este, terrenos de Pablo Solís y del denunciante; y al Occidente, terrenos de Salomón Villeda y del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Santa Rosa, enero 19 de 1923.

ADÁN IZAGUIRRE V.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 | TEGUCIGALPA, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1923 | NÚM. 6.155

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto Nº 5.
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Guerra y Marina
Acuerdos del 26 al 31 de octubre de 1922.
Oficina de Centralización de Cuentas.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de julio de 1922—Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de julio de 1922—Balance de la Oficina de Centralización de Cuentas, correspondiente al mes de julio de 1922.
AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 5

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por los señores Alberto y Enrique Paz, contraída a pedir se les asigne una pensión mensual y vitalicia, en recompensa de sus servicios prestados al país, en el Ramo de Telégrafos, por más de veinte años; y estimando justa dicha solicitud,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase a cada uno de los señores Alberto y Enrique Paz, vecinos de la ciudad de Santa Bárbara, la pensión mensual y vitalicia de cuarenta pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los trece días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

Miguel Oquelí Bustillo,
Presidente.

José B. Henríquez,
Srio.

Salomón Sorto Z.,
Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el sargento 2º Miguel López Méndez, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Intibucá, en la que pide se le asigne la pensión mensual de inválido, a que tiene derecho, en virtud de haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia de una herida que recibió el 4 de abril del corriente año, en la acción de armas de La Esperanza, al ser atacado por el General Ferrera, estando al servicio del Gobierno.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que con la certificación del Cirujano Militar, y demás comprobantes, el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde agosto del presente año, por la Administración de Rentas de La Esperanza, se pague al sargento 2º Miguel López Méndez la pensión mensual de inválido de ($ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 25 00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Oficial Adán Banegas, para que regrese a San Marcos de Colón, lugar de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo V, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 93.75) noventitrés pesos setenticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, valor que se les adeuda por confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0 75 centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

María R. Gómez,	25	uniformes	$ 18.75
Mª Cleófe Sauceda	25	,,	18.75
María Sauceda	25	,,	18.75
Simona Andino	25	,,	18.75
Isabel Midence	25	,,	18.75
Suma ...			$ 93.75

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que enseguida se mencionan, por valor del corte y confección de uniformes de tropa, a razón de $ 1.00 cada uno para servicio del Ejército permanente, así:

Mercedes Vásquez	25	uniformes	$ 25.00
Dolores Vásquez	25	,,	25 00
Suma ...			$ 50.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Simona Cruz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Morolica, departamento de Choluteca, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho como madre del sargento 1º José León González, quien murió prestando sus servicios al Gobierno, el 7 de septiembre próximo pasado, a consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas librada en Yarí, en aquel departamento.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Simona Cruz la suma de ($ 24 00) veinticuatro pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo mencionado, la pensión mensual de montepío de ... ($ 8 00) ocho pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo, será imputado a la Partida Correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 53 75) cincuentitrés pesos setenticinco centavos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se harán efectivos a doña Soledad de Osorio, por valor de las medicinas que suministró a la Guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 160 00) ciento sesenta pesos. que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se hará efectiva al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en la compra de materiales y pago de construcción de una escalera que servirá para subir al 2º piso del edificio que ocupa el cuartel de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la Receptoría de Rentas de Danlí se hará efectiva al Comandante Seccional del mismo lugar, valor que invertirá en pagar dos ataúdes que le fueron suministrados para dar terraje al teniente coronel Antonio Rodríguez Jirón y capitán Estanislao Valdivia, quienes fallecieron al servicio del Gobierno en la guarnición permanente de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica. Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que don Enrique Köehncke, suministró por medio de sus sucursales de comercio, en Alianza y Goascorán, en el departamento de Valle, varias mercaderías para servicio de las fuerzas de la revolución al mando de los Generales Cardona y Pácheco, en agosto de 1919,

ACUERDA:

Reconocer al señor Köehncke el derecho que tiene para cobrar de la Hacienda Pública la suma de ($ 427 20) cuatrocientos veintisiete pesos veinte centavos, como valor a que asciende las mercaderías de que se ha hecho mérito. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1922.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 100 00) cien pesos, que por la Aduana de Amapala se pagará al Dr. Arturo Zelaya, valor con que se le habilita para que se traslade a Puerto Cortés, donde prestará sus servicios militares como Cirujano de la guarnición de dicho puerto. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 80 00) ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a los señores coronel Alfonso Castro y teniente-coronel Manuel A. Flores, la mitad a *c/u*, valor que se les adeuda por servicios prestados extraordinariamente en el Ministerio de Guerra, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagará al soldado Francisco J. Cano, valor con que se le habilita para que se conduzca a Marcala de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, del Capítulo VI. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista del comprobante presentado por la señora Isabel Cruz viuda de Flores Valladares, en que consta que ella fué esposa del coronel don Ceferino Flores Valladares, quien murió en defensa del Gobierno, en la acción de armas librada en Yuscarán el 25 de agosto del corriente año, y que tuvo con él a los hijos, María Natividad, Faustina y Ceferino Valladares, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar a la señora Isabel Cruz v. de Valladares, para ella y sus hijos María Natividad, Faustina y Ceferino Valladares, la suma de ($ 100 00) cien pesos como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su esposo el coronel Valladares, la pensión mensual de montepío de ($ 33.33) trentitrés pesos trentitrés centavos, lo que se hará efectivo por la Caja Nacional. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo, será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 84.50) ochenticuatro pesos cincuenta centavos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en pagar los útiles que se mencionan en seguida y que le suministró el comercio de aquel puerto para servicio del guarda costa «Atlántida», así:

Valor de 80 galones de gasolina	$ 64.50
,, ,, una caja de kerosine ...	15.50
,, ,, diez libras grasa.	3.75
,, ,, del acarreo, de los objetos antes mencionados........	0.75
Suma	$ 84.50

El gasto se imputará a la Partida única, Capítulo XIII, Departamento de Gue-

rra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 195.00) ciento noventa y cinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a cada uno de los oficiales que a continuación se indican, valor que les corresponde por el 25 % sobre el sueldo de sus grados, de conformidad con lo prescrito por el acuerdo Nº 13, de 9 de agosto de 1921, en virtud de encontrarse de alta prestando sus servicios militares en la Academia Militar y Regimiento de Artillería, respectivamente, durante el mes de septiembre anterior, así:

Capitán	Rodolfo Urbina......$	15.00
,,	Alfredo Castillo......	15.00
,,	Eleuterio Ramírez......	15.00
,,	Leandro B. Ochoa....	15.00
,,	Angel Reyes.........	15.00
,,	José C. Reyes........	15.00
Teniente	Domingo Zavala	12.50
,,	Alejandro Núñez......	12.50
,,	J. Tomás Montenegro	12.50
Sub-Tte.	Lucas Tosta.	11.25
,,	Salvador Alvarado....	11.25
,,	Marco T. Bonilla......	11.25
,,	Buenaventura Murillo	11.25
,,	Salvador Sanabria...	11.25
,,	Antonio Amargós....	11.25
	Suma...............$	195.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala se hará efectiva al Comandante Seccional del mismo, valor que invertirá en pagar un viaje expreso que hizo el vaporcito «Dolfin» a San Lorenzo para conducir a aquel puerto al General Juan B. Mendoza h. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 5.00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Archivero del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en comprar un sello de hule, con su correspondiente entintador, para servicio de la Mayoría Departamental de Olancho. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 207.00) doscientos siete pesos, que por la Administración de Rentas de Juticalpa se pagará al Comandante Departamental de Olancho, valor invertirá en la compra de los muebles que se indican a continuación, para servicio de la oficina de la Comandancia de su cargo, así:

Valor de 12 silletas a $ 8.00 c/u.$	96.00
,, ,, 1 escritorio..........	50.00
,, ,, 1 lavabo..........	10.00
,, ,, 6 escupideras.........	4.00
,, ,, 1 capotera.	6.00
,, ,, 2 lámparas.	16.00
,, ,, del arreglo de una mesa y dos silletas para servicio de la Mayoría	12.00
Valor de 1 par de botas para el acarreo del agua...	5.00
Suma.............$	207.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 66.60) sesentiséis pesos sesenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Dr. Ramón López Cobos, valor con que se le habilita para que se traslade de ésta a la ciudad de Ocotepeque, en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al coronel Joaquín López L., valor con que se le habilita para que se traslade a la ciudad de La Esperanza, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 40.00) cuarenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán al Br. don Darío Montes, como valor que le corresponde por sus servicios extraordinarios prestados en el Ministerio de Guerra como Jefe de la Sección auxiliar de Justicia, durante el mes que hoy fina. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 910 95) novecientos diez pesos noventicinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Francisco Siercke y Hermanos, valor de varias mercaderías que han vendido al Gobierno para vestuario del Ejército, según factura Nº 49, de 30 del corriente, así:

Valor de 343 yardas de dril azul, a $ 0.65 c/u ....$	222.95
Valor de 28 piezas manta, a $ 10.50 c/u	294.00
Valor de 20 gruesas hilo «Cadena», a $ 13.00 c/u............	260.00
Valor de 15 gruesones de botones de hueso, a $ 8 00 c/u...	120.00
Valor de 2 gruesones de broches, a $ 7.00 c/u	14.00
Suma ....$	910.95

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 15.00) quince pesos, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pagarán al Comandante Departamental para la compra de dos libros en blanco, que servirán en la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 20) veinte pesos mensuales, hasta que cese en sus funciones el Consejo de Guerra del departamento de Atlántida, para la compra de los útiles de escritorio de aquel Tribuna ly Juzgado de Instrucción Militar Anexo, la que será pagada por la Aduana de La Ceiba. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se pagará al Comandante Departamental del mismo, valor que invirtió en habilitar a los individuos Esteban Guillén, Bruno Carrasco, J. Benito Maradiaga, Sebastián Aguilar, Rafael Antonio Benítez y Juan Barrientos, para que se condujeran de San Marcos de Colón a ésta, en donde ingresaran al Regimiento de Artillería. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que desde el 1º de agosto último se erogue mensualmente por la Aduana de Puerto Cortés a favor del Comandante Seccional del mismo la cantidad de.... ($ 45.00) cuarenticinco pesos, para que con la suma de $ 100.00 autorizada por acuerdo Nº 159, de 12 del corriente, complete la de $ 145.00, valor que invertirá en pagar los alquileres de la casa que ocupa la Comandancia del expresado puerto. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de la cantidad de ($ 40.00) cuarenta pesos, que por la Administración de Rentas de Juticalpa se pagará al coronel Angel Acosta Aguilar, como complemento al sueldo de su grado y por mientras desempeñe las funciones de Secretario de la Comandancia Departamental de Olancho. La candidad expresada se le hará efectiva desde el 2 del corriente, imputándose el gasto a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido la solicitud que dice: "Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño y que suplico se me devuelva, después de certificarlo en estas diligencias, justifico que soy representante de don Jesús Villela Vidal, mayor de edad, empresario, vecino de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, y como tal me presento para manifestar y pedir lo siguiente: El Gobierno se ha mostrado siempre dispuesto a ayudar a los pueblos occidentales de esta República para darles patrimonio suficiente para atender a sus necesidades personales; mejoramiento y progreso de sus respectivos municipios, y se ha luchado hasta hoy, sin resultado alguno, por establecer un molino para trigo en Intibucá, que pudieran utilizar todos los vecinos de los alrededores; pero los obstáculos ofrecidos no deben ser motivo para desistir de establecer la empresa molinera en aquellos lugares. Mi mandante, después de examinar las zonas agrícolas de su domicilio, ha podido apreciar que en el departamento de Ocotepeque es donde se produce el mejor trigo y por lo mismo ha dispuesto establecer una empresa harinera, que pueda producir no solamente lo necesario para atender al consumo de aquella región, sino también para llevar su producto que será de calidad superior, por su pureza, &, a los departamentos del Norte, Centro y Sur del país.—Dicha empresa se instalará a ocho kilómetros de la ciudad Ocotepeque, en el municipio de Sinuapa y en terrenos de propiedad del comitente, instalándose una maquinaria moderna para beneficiar trigo, con capacidad suficiente para establecer una industria prometedora que contribuirá indudablemente a la prosperidad y riqueza nacionales.—Se propone también mi mandante hacer grandes plantaciones de trigo y ayudar para que hagan los suyos a las personas que quieran dedicarse a ese cultivo; pero, para dar cima a sus justas aspiraciones, viene a suplicar la cooperación del Gobierno, a quien pido otorgarle las siguientes franquicias y derechos para lograr el fin indicado:

1º—El Gobierno otorga al señor Villela Vidal el derecho de establecer en el punto que ha elegido o cualesquiera otro del departamento de Ocotepeque, por el término de diez años a contar de la fecha en que se apruebe la presente, una planta de capacidad suficiente para beneficiar trigo de una calidad que corresponda a las exigencias del público; y la Empresa, sus productos de cualquier clase que sean, lo mismo que sus derivados y exportaciones, estarán libres de todo impuesto fiscal o municipal, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

2º—La planta de beneficio estará instalada y funcionando a más tardar dentro de veinte meses a contar de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente contrato.

3º—En consecuencia, mi mandante tendrá derecho de importar libre de toda clase de impuestos municipales y fiscales, tasas y servicios creados o por crear, con excepción de peaje y sanidad, por una vez, toda la maquinaria y accesorios que necesite para el funcionamiento de su Empresa; y por todo el tiempo de la concesión, de los repuestos para la misma; combustibles de todas clases, según el motor que se ocupe para la Empresa; sacos de bramante, manta y mantadril, o los materiales para hacerlos, para el empaque de sus productos y para fabricar manteados para secar el trigo; bramante para manufacturar sacos; maquinaria para coserlos, cáñamo, hilo, agujas, carretones metálicos, o de cualquier otra clase; carretillas, coches de transporte, pinturas, letras &, &, y todos los enseres que se necesiten para la elaboración de harina y su envase; semillas &, &.

4º—Cuando mi representado tenga que hacer las importaciones de que habla el artículo anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura una lista de los materiales y útiles que pretenda introducir, y después del correspondiente examen, dicho funcionario excitará al Ministro de Hacienda para que ordene la libre importación de el os. Los efectos que se introduzcan, serán para el uso exclusivo de la Empresa; pero si se enajenaren o aplicaren a otros usos, la Secretaría de Hacienda exigirá su reintegro, sin perjuicio de deducir a los culpables las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la ley.

5º—Mi mandante se compromete a fomentar el cultivo del trigo, principalmente en Ocotepeque y demás pueblos occidentales que deseen dedicarse a él, suministrando gratis a las municipalidades, bajo la vigilancia de los Gobernadores Políticos, la semilla necesaria para los cultivos, según convengan con el Concesionario, y sólo durante los primeros dos años de la concesión.

6º—El Concesionario se compromete a convertir en harina, el trigo que llevan los particulares, siempre que sea suficiente para una molida y no se encuentre beneficiando su propio trigo, cobrando el 15% del producto en pago del beneficio, o en efectivo, según convenga a los interesados.

7º—Fuera de los expertos, se compromete el Concesionario a ocupar en el beneficio de la harina e industrias accesorias, solo hijos del país, comprometiéndose también a enseñarles el manejo de la maquinaria.

8º—Solamente con aprobación previa del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos que adquiere; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero

9º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios que emprendan, y nunca podrán alegar respecto de esta concesión o de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma; quedando entera y expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que sea o pueda ser su fundamento.

10.—Esta concesión caducará sin necesidad de declaratoria expresa: 1—por comerciar con los efectos cuya libre importación se otorgue; —2.—por no cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 3º.—3.—por no establecer en el tiempo estipulado los molinos, &, &, a que se refiere la presente; y—4.—por dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones que el Concesionario contrae. Espero que, previos los trámites de ley, séais servido de otorgarme la presente concesión, con lo que haréis un positivo beneficio al país, y especialmente a los pueblos del departamento de Ocotepeque y los colindantes.—Tegucigalpa, noviembre 23 de 1922.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

12 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el abogado y notario Tomás Alonso B., por la cual Pilar Valladares vende a Nicolasa Flores, vecinas de la ciudad de Comayagüela, un solar situado en esta ciudad, en la calle quinta, que mide trece varas y tercia de frente por veinticinco de fondo, en donde hay una casa de estacón de cinco varas en cuadro, y todo limitado: al Norte, con solar de los herederos de Francisca Flores de Valladares; al Este, casa y solar de Nicolasa Flores; al Sur, tapial de don Vicente Gómez, calle de por medio; y al Poniente, con casa y solar de Aureliana Méndez y Juan Aguilar; el precio de la venta es el de setecientos cincuenta pesos.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

12 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario por la ley, del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: el escrito y auto que literalmente dicen: «Título Supletorio y Poder. Señor Juez 1º de Letras de lo Civil.—Yo, Percy R. Buck, mayor de edad, casado, tenedor de libros, de este vecindario y súbdito británico, con el mayor respeto expongo: soy dueño de cinco caballerías de terreno, medida antigua, situadas en el sitio general de Archaga, conocido con el nombre de Potrerillos, en esta jurisdicción municipal; dicho terreno que es de forma irregular tiene el aspecto general de un triángulo que se describe así: al Norte, la línea que marca el lindero Sur, del terreno conocido con el nombre de Ilamapa, de los herederos de doña Raimunda Milla de Moncada y otros dueños; al Oeste, terreno de Archaga, perteneciente a don Santos Soto, con el río de Ilamapa, de por medio, desde el paso del río que forma la esquina Suroeste del terreno de Ilamapa, aguas abajo hasta dar con un mojón grande que forma el vértice o extremo Sur, y cuyo mojón se encuentra marcado en el título de Archaga, como punto divisorio convenido entre las dos propiedades por sus respectivos dueños, y encontrándose dicho mojón situado un poco al Norte del paso del río de Ilamapa, por el camino real que va para Jalaca; al Sur y Este, el lindero está marcado por el mismo camino real de Jalaca que va en dirección Noreste, hasta encontrar la línea Sur de Ilamapa, de que se hizo referencia al principio. De manera, pues, que los límites generales son estos: al Norte, terreno de Ilamapa; al Oeste, Archaga, río de Ilamapa de por medio; al Sur y Este, terrenos de Santos Soto, pertenecientes antes a los Andinos, camino de Jalaca de por medio. Estas cinco caballerías de terreno que dejo descritas las hube en parte por donación que me hizo la finada señora Milla v. de Moncada, en la aldea de Ilamapa, el siete de junio de mil novecientos nueve, ante los oficios del notario, ya también finado, don Ramón Fiallos, como lo dice la escritura que presento para que copiada se me devuelva; y en parte también por donación verbal que la misma señora Milla me hizo en aquella aldea, y por ocupación que en concepto de dueño he hecho del mencionado sitio. Tengo de estar usando el terreno de Potrerillos, en mi concepto de legítimo dueño, más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de todas sus cinco caballerías, y comencé a poseerlo desde el mismo siete de junio de mil novecientos nueve, haciendo manifiestos mis derechos en cultivos, manteniendo ganado y dedicándolo a todos los usos a que lo he considerado útil por su naturaleza; el terreno en todas sus cinco caballerías que forma el triángulo que anteriormente he descrito, está cercado en su totalidad, parte por la naturaleza misma y el resto por cercas de madera que he hecho y sostenido desde aquella fecha. Por la forma en que me hizo la donación la señora Milla no ha sido posible inscribir mi título de dominio; y como por otra parte tengo también la donación verbal y la posesión que de todo el terreno he hecho en concepto de dueño, es mi interés titular e incluir en mi dominio las dichas cinco caballerías del terreno Potrerillos, y por tal virtud vengo a solicitar del señor Juez se sirva dar el trámite legal a mi petición para que una vez terminada pueda yo inscribir mis derechos y obtener el título supletorio que los garantice. Para justificar los extremos propuestos, pido que se sirva admitir esta información, examinándose los testigos que nomino sobre los capítulos siguientes: 1º Generales de ley. 2º Declaren los testigos si es cierto como así lo es que el suscrito, Percy R. Buck, a quien conocen perfectamente, tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del terreno Potrerillos, que lo componen cinco caballerías de medida antigua, cuya forma, situación y límites son los que se describen en esta solicitud, y que la posesión del suscrito se ha constituido por distintos hechos, manteniéndolo siempre cercado como dueño, usándolo para ganadería y cultivo, y ejerciendo en él todos los demás actos que constituyen el dominio, lo cual les consta como vecinos. Lista de testigos.—Juan Angel Martínez, agricultor, soltero; Juan Midence, soltero, propietario; Juan Ramón Lagos, casado, propietario; Bernardo Sauceda, casado, agricultor, y Salvador Zelaya, casado, propietario; todos mayores de edad y de este vecindario.—Por lo expuesto pido al señor Juez se sirva tramitar mi solicitud y una vez concluida la apruebe, mandándose a extender en el Registro la inscripción del terreno de Potrerillos, sirviéndome esta información de título supletorio.—Artículos 2.331 y siguientes, Capítulo III del Código Civil.—Confiero poder al abogado don Alberto Flores C., con las facultades del mandato inclusive las consignadas en el artículo 8º del Código de Procedimientos, y la de sustituir, revocar sustituciones y reasumir dicho poder.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1922.—Percy R. Buck.»—Juzgado 1º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós.—Háganse las publicaciones de ley, y téngase al abogado don Alberto Flores C., como representante del señor don Percy R. Buck en las presentes diligencias.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—J. Zepeda.—Lisandro V. Gálvez.—Srio.» Lo que se pone en conocimiento para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1922.

12 F. H. GÓMEZ Srio por la ley.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el abogado don Pedro Amaya R., presentó para su inscripción la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintinueve de noviembre del año en curso por el notario público abogado don Antonio Madrid, por lo cual don Pastor Vallecillo, traspasa a favor del señor Ricardo H. Rogge, en pago de la cantidad de novecientos tres pesos oro americano que le adeudaba, los inmuebles que a continuación se describen: una casa situada en el pueblo de Arada, techo de teja y paredes de bajareque, de veinticuatro varas de largo por siete y media de ancho, con un corredor al Poniente de siete varas y media de largo por tres y media de ancho, una cocina de igual construcción, de ocho varas y media de largo por siete y media de ancho y un solar que mide veinticinco varas de largo por diecinueve de ancho, y tiene por límites: al Norte, casas de Mónico Figueroa y Justina Reyes, calle de por medio; al Sur, propiedad de don Pastor Vallecillo; al Este, casa de Rosa Leiva, y al Oeste, casa de Teodoro Reyes; y un lote de terreno situado en los suburbios del pueblo antes expresado, como de dos manzanas y media de extensión, acotado con alambre espigado y sin cultivo, limitado: al Norte, casa y solar de don Pastor Vallecillo, mediando una calle pública; al Sur, propiedad de don Martín Madrid; al Este, terreno baldío, mediando el camino real que conduce al Níspero; y al Oeste, propiedad de Eulogio Reyes. —Como los inmuebles descritos no tienen antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 2 de diciembre de 1922.

12—12 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintidós ante el notario público abogado don Manuel Rovelo Landa, por la cual Agapito Zúniga vende una casa y solar a Adela Elvir de Valladares, por el precio de dos mil quinientos pesos plata, sitos en el Guanacaste, de esta ciudad; el solar mide treinta y cuatro varas y media de Sur a Norte, por once varas al lado Sur: al lado de la calle el referido solar es de forma irregular, al lado Oriente diecinueve varas y media de Sur a Norte, en el cual está construida una casa de seis varas en cuadro con un corredor de dos varas y media de ancho, por seis de largo, con una media agua de siete varas de Sur a Norte por cuatro varas de ancho, estando todo lo edificado con paredes de adobe y cubierta con tejas y limitado todo: al Norte, casa de Juan Vicente y Ponciano Gómez. mediando calle; al Este, propiedad del Dr. Dionisio Gutiérrez y Adela Elvir de Valladares; al Poniente, casa y solar de Rosinda Gálvez de Durón.—Y no habiendo antecedente se hizo saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Estéfano Litrico, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada por el suscrito Juez y notario público por la ley, el primero de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual consta: que al señor Alvernon A. Dickson, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, vende a Estéfano Litrico un lote de terreno situado en el lugar llamado Brig Bay, banda Sur de esta isla, compuesta de cincuenta acres de extensión superficial, medida inglesa, o sean treinta y cinco manzanas medida hondureña cultivado de zacate guinea, cercado en parte de alambre espigado; limitado: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedad de Thomas Elvin; al Este, con propiedad de los herederos de Sarah L. Browon; y al Oeste, con propiedad del otorgante; cuya propiedad la adquirió por su propio trabajo desde hace veinte años, y se encuentra libre de todo gravamen; y no existiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 1º de agosto de 1922.

EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Alberto Narreu, como recomendado de Moit Eden, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Utila, el veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, en la cual consta: que la señora Leonora Howell, mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina de dicho puerto de Utila, vende a Moit Eden un lote de terreno, propio para la agricultura y situado en la referida isla y denominado «Detrás del Cerro», cuya medida es de una y media manzana de extensión superficial, lindante: al Norte, con propiedades de Howey Morgan, Semuel Luther y Uriath Howey; al Sur, con propiedades de Alberto Warren y Conwell Bodden; al Este, con propiedades de Luther Howell y Roberto Woodville; y al Oeste, con camino que conduce a la Banda Norte; cuyo terreno lo adquirió por herencia testamentaria de su padre Tomás Howell; y no existiendo

antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, agosto 4 de 1922.
12—12 EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el cuatro de noviembre último, ante el notario público abogado don Cornelio Fiallos Soto, por la que Fernando Cruz vende un terreno a don Miguel Silva R., por el precio de seiscientos pesos plata, cuyo terreno está situado en el punto llamado «El Circil», en la aldea de Río Grande, jurisdicción de Comayagüela; consta como de ocho manzanas, más o menos, cercado de piedra y alambre y limitado: al Norte, el Río Grande; al Sur, con propiedad de Pablo Lozano y herederos de Manuel Cruz; al Este, con posesión de los mismos herederos de Cruz y Rosalía Torres.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el catorce de noviembre último, ante el notario público abogado Hermenegildo Ochoa Liscano, por lo cual Concepción, Victoriano, Felipa y Josefa Moncada, venden un terreno sito en el lugar llamado «El Rincón», a don Miguel Silva R., por la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos plata, cuyo terreno consta de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, piedra y madera, y limitado: al Norte, terreno de los herederos de Martín Moncada y de Valenzuela Fonseca; al Sur, terrenos de Miguel Alvarez; al Oriente, con propiedades del mismo Valenzuela Fonseca; y al Poniente, con propiedades de los vendedores Moncada.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el cinco del presente mes ante el notario público abogado Ezequiel Mazariegos, por la cual María Lucía y Juana Simona Cruz, venden un terreno a don Miguel Silva R., por el precio de mil pesos plata, cuyo terreno está situado en el lugar llamado «El Circil», en la aldea de El Río Grande, jurisdicción de Comayagüela, compuesto de cuarenta manzanas de extensión, acotado con cerco de alambre y piedra, siendo sus límites: al Norte, el Río Grande; al Sur, con propiedad de Pablo Lozano y los herederos de Purificación López; al Oriente, posesiones de los mismos herederos López, y del Lic. Carlos Reyes; y al Poniente, con posesión de doña Rosalía Torres.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las ocho a. m., se ha presentado a este Registro, por el procurador judicial don Angel Licona Sevilla, como recomendado de don Arístides Osejo, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de El Progreso, de este departamento, el quince del corriente mes, por el abogado y notario público don Héctor F. Bustillo, de la cual consta: que las señoras Saturnina y Juana de Dios Urbina hacen promesa de venta de una finca de guineos denominada Sulutepe, situada en jurisdicción de El Progreso, compuesta de cuarentidós manzanas de extensión superficial, limitada: al Norte, río Ulúa; al Sur, línea férrea; al Este, terreno que fué de Ismael Rápalo y hoy pertenece a la Tela Rail-Road Company; y al Oeste, con propiedad de Magdalena Martínez; promesa de venta que la hacen a favor del señor Arístides Osejo, por la cantidad de cinco mil pesos plata y que la verificarán tan pronto como hayan sido legalmente declaradas herederas de su hermano legítimo Manuel Urbina G. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales: al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.
25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de julio de 1922.

INGRESOS		
A Saldo anterior		$ *349.328 88*
RENTAS PRESUPUESTAS		
— Renta Aduanera	$ 392.481 35	
— Monopolios	160 680 89	
— Especies Timbradas	38.350 80	
— Servicios	31.839 25	
— Rentas varias y eventuales	39.044 21	
— Rentas Especiales:		
Impuesto de Caminos .... $ 47.654.43		
— — Sanidad 18 631.48	66·285 91	728,682 41
RENTAS DIVERSAS		
— Crédito Público	$ 619.448 86	
— Impuesto de Puertos Menores	113 20	
— Giros Postales	12.211 77	
— Fondo de Reserva del Telégrafo	168 00	
— Depósitos	294 66	
— Cuentas Corrientes	795.681 49	
— Agentes corresponsales	65.034 32	
— Cambios	66.725 74	
— Resguardos Especiales	2.521 44	
— Tesorería Lotería Nacional c/c	7.538 94	
,, General de Caminos c/c	11.330 44	
— Contratistas de Especies	33.3)4 23	
— Hacienda Nacional	47.551 02	
— Vaccaro Bross Cº—Cuenta Muelle	9 64	
— Hospital D'Antoni	19 24	
— Saldos Pendientes	3.981 85	
— Tesorería de Salubridad c/c	2.595 08	
— Tipografía Nacional c/c	20.649 96	
— Anticipos por sueldos y contratas	375 00	
— Tesorerías especiales	95.745 44	
— Traslaciones Varias	1.622.861 19	3.408.214 51
Balance		$ 4.486.225 80

GASTOS DE LAS RENTAS	EGRESOS	
Renta Aduanera	$ 11.488 65	
Monopolios	45.990 57	
Especies Timbradas	2.521 81	
Servicios	23.451 19	
Rentas varias y eventuales	3.663 76	$ 87.115 [illegible]

GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO

	Rezagos acreditads.	Efectivo pagado	Totales	
Deptº de Gobernación	$ 34.999 69	$ 221.700 49	$ 256.700 18	
— — Justicia	40.492 56	27.825 18	68.317 74	
— — RR. Exteriores	7.957 00	65.511 32	73.468 32	
— — Instrucción Pública	248.079 98	87.358 82	335.438 80	
— — Fomento y O. P	37.144 12	171 220 08	208.364 20	
— — Guerra y Marina	14.410 20	163.696 35	178.106 55	
— — Hacienda	10.142 33	57.022 69	67.165 02	
— — Crédito Público	91.035 77	38.535 40	129.571 17	
	$ 484.261 65	$ 832.870 33	$ 1.317.131 98	1.317.131 [illegible]

RENTAS DIVERSAS		
— Crédito Público.—Conversión, Amortización E. O. y Contrapartidas	$ 9.940 26	
— Contratistas de Especies	29.266 56	
— Giros Postales	119 74	
— Fondo de Reserva del Telégrafo	60 00	
— Depósitos	216 01	
— Cuentas Corrientes	1.629.698 98	
— Agentes Corresponsales	141 465 42	
— Cambios	140.457 67	
— Resguardos Especiales	5.372 40	
— Reconocimiento Decreto Nº 82-1920	112.596 41	
— Gastos Federales	160.354 53	
— Asilo de Indigentes 2 %	2.862 63	
— Sostenimiento del Orden Público	64.979 96	
— Hacienda Nacional	32.329 80	
— Tesorería General de Caminos c/c	10.000 00	
— Vaccaro Bross.—Cuenta Muelle	1.483 00	
— Tesorerías Especiales	84.275 75	
— Traslaciones varias	472 360 86	2.897.839 98
Saldo para agosto de 1922		$ *184.137 86*
Balance		$ 4.486.225 80

Sección de Contabilidad —Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vº Bº.—J. AMADO TEJEDA. JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por Oficinas, correspondientes al mes de julio de 1922.

CUENTAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para julio de 1922
Aduana de Amapala	$ 3.982 22	$ 111.201 42	$ 115.183 64	$ 108.825 53	$ 6.358 10
,, Puerto Cortés	45.287 39	166.989 43	212.276 82	140.523 56	71.753 26
,, Trujillo	16.756 36	70.745 32	87.501 68	61.690 79	25 810 89
,, La Ceiba	55.186 90	191.304 32	246.491 22	224.989 81	21.501 41
,, Roatán	2.687 44	8 650 57	11.338 01	8.673 45	2.664 56
Admón. de Tegucigalpa	4.474 63	88.297 90	92.772 53	92.508 42	264 11
,, Comayagua	974 07	14.364 00	15.338 07	15.079 32	258 75
,, El Paraíso	358 21	29.725 97	30.084 18	28.321 03	1.763 15
,, Choluteca	8.299 16	33.886 23	42.185 39	29.638 20	12.547 19
,, Valle	520 71	11.876 11	12.396 82	11.916 99	479 83
,, La Paz	503 39	11.266 98	11.770 37	11.762 70	7 67
,, Olancho	932 84	11.012 91	11.945 75	10.939 67	1.006 08
,, Sta. Bárbara	859 14	17.042 55	17.901 69	16.149 76	1.751 93
,, Yoro	627 80	16.883 20	17.511 00	17.203 67	307 33
,, Gracias	191 48	11.497 68	11.689 16	11.663 88	25 28
,, Intibucá	951 67	16.697 68	17.649 35	17.365 92	283 43
,, Copán	743 42	39 962 12	40.705 54	38 832 81	1.872 73
,, Cortés	3.092 23	38.270 94	41.363 17	37.985 40	3.377 77
,, Ocotepeque	1.468 86	22 601 03	24.069 89	22.993 65	1.076 24
Caja Nacional	196.221 87	*2.030.565 44	2.226.787 31	2.215.638 74	11.148 57
Tesorería General de Caminos	307 09	60.208 02	60.515 11	47.773 06	12.742 05
— " " Sanidad	4.902 00	18,631 48	23.533 48	16.395 96	7.137 52
Sumas	$ 349.328 88	$ 3.021.681 30	$ 3.371.010 18	$ 3.186 872 32	$ 184.137 86
Menos: Saldo a favor de Tesorerías Especiales					448.532 75
Saldo en contra					264.394 89

DEPURACION DE LAS RENTAS		
Renta Aduanera	$ 392.481 35	
Se deduce: Gastos y Devoluciones	11.488 65	$ 380.992 70
Monopolios	$ 160.680 89	
Se deduce: Compras, asignación, honorarios y gastos	45.990 57	114.690 32
Especies Timbradas	$ 38.350 80	
Se deduce: Asignación y honorarios	2.521 81	35.828 99
Servicios	$ 31.839 25	
Se deduce: Asignación y honorarios y Servicio del Cable	23.451 19	8.388 06
Rentas varias y eventuales	$ 39.044 21	
Se deduce: Gastos Diversos	3.663 76	35.380 45
Rentas Especiales		66.285 91
Suma, producto Neto de las Rentas		$ 641.566 [illegible]
Se agrega saldo en 1º de julio 1922	$ 349.328 88	
Rentas diversas acreedoras	3.408.214 51	3.757.543 39
Total		$ 4.399.109 82
Se deduce: Gastos del S. Público	$ 1.317.131 98	
Rentas diversas deudoras	2·897.839 98	4.214.971 96
Saldo para julio de 1922		$ *184.137 86*

Sección de Contabilidad. —Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vº Bº—J. AMADO TEJEDA. JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

BALANCE

de Prueba y Saldos de la Centralización de Cuentas, correspondiente a julio de 1922

CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Aduana de Amapala	$ 111.201 42	$ 108.825 53	$ 975.277 15	$ 968.919 04	$ 6.358 11	
,, ,, Puerto Cortés	166.989 43	140.523 56	2.032.511 39	1.960.758 13	71.753 26	
,, ,, Trujillo	70.745 32	61.690 79	813 384 09	787.573 20	25.810 89	
,, ,, La Ceiba	191 304 32	224.989 81	2 280.625 89	2.259.124 48	21.501 41	
,, ,, Roatán	8.650 57	8.673 45	103.525 32	100.860 76	2.664 56	
Administración de Tegucigalpa	89.297 90	92 508 42	751 669 69	751 405 58	264 11	
,, ,, Comayagua	14.364 00	15.079 32	227.980 28	227 721 53	258 75	
,, ,, El Paraíso	29 725 97	28.321 03	212.198 26	210.435 11	1 763 15	
,, ,, Choluteca	33.986 23	29.638 20	282.912 27	270 365 08	12.547 19	
,, ,, Valle	11.876 11	11.916 99	109.752 05	109 272 22	479 83	
,, ,, La Paz	11.266 98	11.762 70	124.547 63	124.539 96	7 67	
,, ,, Olancho	11 012 91	10.939 67	139.823 29	138.817 21	1.006 08	
,, ,, Sta. Bárbara	17.042 55	16.149 76	217.925 87	216.173 94	1.751 93	
,, ,, Yoro	16 883 20	17.203 67	144.458 14	144.150 81	307 33	
,, ,, Gracias	11 497 68	11.633 88	136 433 34	136.403 06	25 28	
,, ,, Intibucá	16 697 68	17.365 92	181.542 93	181 259 50	283 43	
,, ,, Copán	39.962 12	38.832 81	304.566 61	302.693 88	1.872 73	
,, ,, Cortés	38.270 94	37.985 40	389.233 04	385 855 27	3.377 77	
,, ,, Ocotepeque	22.601 03	22.993 65	155 210 14	154.133 90	1.076 24	
Tesorería General de Caminos	60 208 02	47.773 06	569.135 20	556.393 15	12.742 05	
,, de Salubridad	18.631 48	16.395 96	116.261 05	109.123 53	7.137 52	
Caja Nacional	2.030.565 44	2.215.638 74	6.096 577 33	6.085.428 76	11.148 57	
Renta Aduanera	11.488 65	392.481 35	99.214 17	4.460.425 68		$ 4.361.211 51
Monopolios	45.990 57	160.680 89	503 047 69	1 988.556 55		1.485 508 86
Especies Timbradas	2.521 81	38.350 80	27.124 36	386.508 17		359.383 81
Servicios	23.451 19	31.839 25	50 072 30	301.336 56		251 264 26
Rentas Varias y Eventuales	3.663 76	39 044 21	55.237 51	449 867 91		394 630 40
Rentas Especiales		66.285 91		534.980 26		534.980 26
Amortización Extraordinaria				17.026 14		17.026 14
Impuesto de Puertos Menores		113 20		2.118 80		2.118 80
Giros Postales	119 74	12.211 77	5.403 15	54.668 18		49.265 03
Fondo de Reserva del Telégrafo	60 00	168 00	720 00	6 595 15		5.875 15
Depósitos	5.944 01	294 08	32.352 10	76.236 67		43 884 57
Cuentas Corrientes	1.639 698 98	795.681 49	3.501 667 60	5.332.977 86		1 831.310 26
Resguardos Especiales	5 372 40	2 521 44	27 505 73	30 141 25		2.635 52
Traslaciones Varias	472 360 86	1.622.861 19	4.230 036 72	4.201 940 60	28 096 12	
Tesorerías Especiales	84 304 63	95.774 32	860 916 59	1.309.449 34		448 532 75
Contratistas de Especies	29 265 56	33 354 73	319.999 64	416.030 88		96.031 24
Depmto. de Gobernación	256 770 18	10.000 00	1.542.248 68	10.000 00	1.532.248 68	
,, ,, Justicia	68.317 14		248 682 71		248 682 71	
,, ,, Relaciones EE.	73 468 32		210 656 30		210.656 30	
,, ,, Instrucción Pública	335 438 80		659 524 24		659 524 24	
,, ,, Fomento y OO. PP.	208.364 20		1 517.542 54		1.517 542 54	
,, ,, Guerra y Marina	178 106 55		1.796.509 55	8 263 51	1.788 246 04	
,, ,, Hacienda	67.165 02		391.867 80		391.867 80	
Crédito Público	14.723 23	625.176 86	830.757 33	5.431.694 94		4.600.937 61
Pensionados	33.752 43		128 905 28		128.905 28	
Depósitos por Concesiones			25 000 00	375.100 00		350.100 00
Agentes Corresponsales	141 465 42	65.034 32	489 784 63	378.109 44	111.675 19	
Cambios	140.457 67	66.725 74	435.373 80	642.263 79		206.889 99
Documentos por Cobrar			47.083 34		47.083 34	
Gastos Federales	160.354 53		243 074 62		243.074 62	
Anticipos por Sueldos y Contratas		375 00	25 708 31	1.256 00	24 452 31	
Tesorería General de Caminos	10.000 00	11.330 44	117 390 36	57.007 65	60.382 71	
Hacienda Nacional	32.329 80	47.551 02	2.170.984 59	194 033 07	1.976 951 52	
Tría. de Agua y Luz Eléctrica			794 640 73		794.640 73	
Saldos Pendientes		3.984 85	216 749 23	30.380 95	186 368 28	
Bienes Raíces			3.926.100 03		3.926.100 03	
Aplanadoras			10.920 95		10.920 95	
Cuarto Empréstito Libertad			7.000 00		7.000 00	
Ferrocarril Nacional			4.700 00		4.700 00	
Banco de Honduras-Tría. General de Caminos				40.327 57		40.327 57
Reconocimientos Decreto Nº 82 de 1920	112 596 41		560.404 63	5.447 00	554.957 63	
Asilo de Indigentes	2 862 63		62.069 67		62 069 67	
Tesorería de la Lotería Nacional		7.538 94	661 12	12.312 94		11.651 82
Sostenimiento del Orden Público	64 979 96		329.409 23		329.409 23	
Habilitación de Puerto Castilla			29.380 88		29.380 88	
Vaccaro Bross.—Cuenta Muelle	1.483 00	9 64	1.483 00	26 389 30		24.906 30
Hospital Dr. Antoni		12 24		8.393 54		8.393 54
Tesorería de Salubridad		2.595 08		2.595 08		2.595 08
Tipografía Nacional		20.649 96		20.649 96		20.649 96
Depto. de Crédito Público	91 035 77		91 035 77		91 035 77	
Totales	$ 7.339.526 12	$ 7.339 526 12	$42.994 497 84	$42.994.497 84	$15.150.110 43	$15 150.110 43

Sección de Contabilidad.—Centralización Gral de Cuentas.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

Vº Bº—J. AMADO TEJEDA. JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Ocomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de dos del mes de la fecha se concede a Juana V. Cerrato, en su carácter de representante legal de su hijo natural Héctor Lisandro Cerrato, la posesión efectiva de la herencia intestada del padre natural del menor citado, don Héctor Tablas.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

F. H. GÓMEZ, Secretario.

REMATES

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del diecinueve de febrero de este año, a las nueve de la mañana y en la oficina de su cargo, se rematará en asta pública el terreno «Monte-Carlo», ubicado en jurisdicción de El Progreso, constante de quince hectáreas setentisiete áreas y treintitrés centiárias. el que ha sido valorado en noventicuatro pesos sesenticuatro centavos; y tiene por límites al Norte, Sur y Este, terreno «Caracol», denunciado por don Asisclo Grajeda; y al Oeste, terreno ejidal de El Progreso; y que este remate se hará en virtud de denuncio hecho por doña Jacoba Moya, por medio de su representante el abogado don Plutarco Muñoz P.—Yoro, 20 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audencia del día lunes cinco de marzo de este año, a las diez de la mañana, se rematará en esta oficina en asta pública, el terreno denominado Guerguerenche. situado en el municipio de Sensenti, denunciado y medido a solicitud del señor Jesús Rodezno, vecino de San Francisco del Valle, y de diecisiete hectáreas, seis mil doscientos cuarentiséis metros cuadrados. Siete hectáreas, propias para la agricultura, valoradas en veintiún pesos, y el resto en once pesos. Se pone en conocimiento del público, solicitando licitantes.—Ocotepeque, 15 de enero de 1923.

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audencia del día jueves quince de marzo del presente año, a las tres de la tarde, se venderá en asta pública el terreno denominado Agua Escondida, sito en esta jurisdicción municipal, compuesto de ciento ochenta hectáreas y ciento ochenta metros cuadrados, el cual ha sido valorado en la cantidad de doscientos setenta pesos tres centavos, a razón de un peso cincuenta centavos cada hectárea por pertenecer a la cuarta clase o sea para la crianza de ganado. El terreno antes mencionado tiene por límites: al Norte, terreno de propiedad de Tomás Enamorado; al Sur. terreno del Licdo. Basilio Chacón y doctor don Jesús María Rodríguez p.; al Este, terrenos de Pablo Solís y del denunciante; y al Occidente, terrenos de Salomón Villeda y del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, enero 19 de 1923.

ADÁN IZAGUIRRE V.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 — TEGUCIGALPA, MARTES 13 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6.156

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 26 al 30 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 21 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, en su carácter de representante de la «Tropical Radio Telegraph Company», en que manifiesta: que por Decreto Legislativo Nº 85, de 8 de marzo de 1921 su representada contrajo con el Gobierno la obligación de establecer, mantener y explotar en o cerca de esta ciudad y en otros lugares apropiados de la República, una o varias estaciones inalámbricas con todas sus dependencias; que de conformidad con el artículo 17 del citado decreto, la estación de esta capital se abriría al servicio público dentro de los primeros dos años, so pena de caducidad de la contrata; que estando establecida y puesta al servicio público la estación de referencia, desde el día 2 del mes presente, pide que se declare que su mandante ha cumplido con aquella obligación.

Visto, asimismo, el parecer favorable del Revisor de concesiones; y

Considerando: que la Tropical Radio Telegraph Company, en lo que se refiere a la estación inalámbrica de esta capital, ha cumplido con lo dispuesto en el art. 17 de la contrata arriba expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Tropical Radio Telegraph Company ha cumplido debidamente con la obligación de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 25 de noviembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de los señores Presentacion Cruz, Eleuterio Muñoz, Victoriano Estrada y otros, pidiendo que se señale a sus mandantes un nuevo término para que el ingeniero don Manuel G. Morey haga la subdivisión del lote de terreno de trescientas hectáreas y fracción, sito en el lugar llamado Cayo Tornabé, que les fue adjudicado en acuerdo del 25 de abril de 1921; y siendo atendibles las razones en que se funda la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar un nuevo término de seis meses, que se contará desde esta fecha, para que el ingeniero don Manuel G. Morey haga la subdivisión del terreno de que se ha hecho mérito, y presente las respectivas diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar una comisión integrada por los señores ingeniero Agustín de la Rocha y don Alberto Ehrler para que inspeccione e informe a la Secretaría de Fomento, de la ejecución de los trabajos, por el tiempo que duren éstos, a que está obligada la New York and Honduras Rosario Mining Company, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 7, de 27 de abril de 1920.

2º—Señalar a cada uno de los expresados señores la suma de ($ 100.00) cien pesos plata mensuales, para los gastos que hayan de hacer en el desempeño de su cometido; imputándose a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 5.00) cinco pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento se entregará al telegrafista de la Villa de San Francisco para que pague el valor de una silleta que se necesita para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 338.88) trescientos treinta y ocho pesos ochenta y ocho centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz pagó en noviembre recién pasado, por medio sueldo de ley del servicio nocturno telegráfico extraordinario, correspondiente a los meses que siguen del presente año económico:

Por agosto	$ 48.88
" septiembre	252.50
" octubre	37.50
Suma	$ 338.88; y

2º Que la imputación se haga a la Partida 1.381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 71.00) setenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas de La Paz pagó en noviembre recién pasado, por alumbrado telegráfico correspondiente a los meses de agosto y octubre últimos. Impútese el gasto a la Partida 1.388, Capítulo III,

Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 142.50) ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de Ocotepeque pagó en noviembre próximo pasado, por medio sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario correspondiente a dicho mes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 36.00) treinta y seis pesos plata, que la Administración de Rentas de Copán pagó en noviembre recién pasado por alumbrado del telégrafo. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 6.60) seis pesos sesenta centavos plata, que por alumbrado del telégrafo pagó en noviembre recién pasado la Administración de Rentas de Ocotepeque. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a don Jorge Ramos R., por valor de un trabajo extraordinario correspondiente al ramo de Caminos, que ha ejecutado con orden de la Secretaría de Fomento, y que ha entregado de conformidad con las instrucciones que le fueron dadas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 7 de diciembre de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan Mejía, agricultor, casado, mayor de edad y vecino de San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, en que pide que se le conceda el dominio útil de doscientas hectáreas de terreno nacional baldío, sito en el lugar llamado «Las Flores», jurisdicción de su domicilio, el que desea adquirir para cultivarlo con cualquiera de las plantas que merecen la protección del Estado, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, terreno Las Flores, perteneciente a los Castro; al Sur, montaña virgen; al Oriente, la quebrada de Las Flores y monte inculto; y al Occidente, terreno de don Blas A. Brebé.

Visto, asimismo, el informe que la Municipalidad de San Cristóbal dió al Gobernador Político de Atlántida, del que aparece: que el terreno es nacional, inculto; que no contiene maderas preciosas ni fósiles; que es propio para la agricultura; que el denunciante es arrendatario como de cien manzanas de terreno nacional, y que cuenta con capital suficiente para cultivar el lote que pretende.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna, no habiendo inconveniente para otorgar la concesión del terreno que se solicita; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, a don Juan Mejía, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites expresados.

2º—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, dentro del plazo de seis meses, contado desde esta fecha y previo el pago del canon de ley que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura correspondiente, sujetándose a las disposiciones de la Ley Agraria y del presente acuerdo, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El Concesionario pagará a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno inculto, y diez centavos por cada una cultivada; pagos que efectuará en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Atlántida, en todo el mes de enero de cada año, remitiendo a la Secretaría antes expresada las correspondientes certificaciones de entero.

4º—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagando al Concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los decretos legislativos Nos. 50, de 22 de febrero de 1902, y 62, de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor o caso fortuito, debida y legalmente comprobados, caducará sino se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Concesionario, sus herederos o sucesores, podrán trasferir los derechos adquiridos por la presente concesión, con el consentimiento del Gobierno; entendiéndose que en ningún caso podrá efectuarse la transferencia a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

7º—El Gobernador Político del departamento de Atlántida queda encargado de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 20.00) veinte pesos plata, que la Tesorería General de Caminos ha invertido en la compra de una lata conteniendo 25 botellas de aceite, para uso de la motocicleta que está al servicio de los pagadores de las carreteras que parten de esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional le será entregado a don Atanasio Valle, encargado de los huérfanos de don Ildefonso Godoy, para que

cubra los gastos de los funerales de éste, quien dejó de existir el 25 de los corrientes, después de haber prestado dilatados y valiosos servicios al Estado en el Ramo de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 90.00) noventa pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Tenedor de Libros de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para que cubra el valor de los gastos hechos en dicha oficina relacionados con el Ramo de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado y vecino de Choluteca, ante Vos con todo respeto vengo a exponer: Varias concesiones habéis otorgado ya para la explotación del corozo, del coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hayan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas.—Estos resultados negativos, se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º—La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º—Las condiciones poco favorables establecidas en las concesiones otorgadas, que no garantizan eficientemente la inversión del capital necesario para el desarrollo de la industria o industrias que origina la explotación a que me refiero; 3º—La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta, de los fragmentos en que se divide, al romperse de la parte dura que la protege; y 4º—Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo deficiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el trasporte a los centros de beneficio. En los departamentos del Norte de la República, existen muchas plantas que producen los frutos a que aludo y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional, siempre que Vos, S. P. E., inspirado como lo acostumbrais, en móviles patrióticos, concedieseis garantías equitativas para el establecimiento de una empresa formal, que contará con todos los elementos indispensables para dicho fin. Por mi parte, contando como cuento con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesaria para tal efecto, estoy dispuesto a organizar una empresa importante para realizar trabajos en considerable escala, si como lo espero os dignais otorgarme una concesión bajo las condiciones siguientes:

I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, que en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancho, por el término de treinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas que existan en los referidos departamentos, con excepción de los cocos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del Concesionario, será exclusivo, como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.

II.—El Concesionario tendrá derecho de establecer en el lugar o lugares que más le convenga, en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arriende a particulares o municipales, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de este y por todo derecho, un centavo oro por cada galón.

III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando por todo derecho al Fisco cincuenta centavos oro por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo, y un peso de la misma moneda por cada tonelada de nueces que exportaré. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.

IV.—Durante el tiempo de esta concesión el Concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de toda clase, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la Empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas, para ser beneficiados en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula deban hacerse, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos, siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, quedando el Concesionario, en caso de contravención, sujeto a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.

V.—El Concesionario podrá traer al país los trabajadores que necesite para su Empresa, con excepción de chinos, coolíes y negros, debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños al servicio de la Empresa, quedarán exentos del servicio militar y cargos concejiles.

VI.—Las franquicias y privilegios enumerados en esta concesión se extienden a los productos de la industria de que se trata, procedentes de terrenos de propiedad particular y municipales comprendidos en los departamentos mencionados y a los que se importen para su beneficio de conformidad con la cláusula cuarta de esta concesión.

VII.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias que aquí se le otorgan a cualquiera persona o compañía; pero en nigún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

VIII.—El Concesionario, para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.

IX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezcan, para todos los efectos de esta contrata, estarán sujetos a las leyes y autoridades de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar.

X.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad.

En tal virtud y previos los trámites del caso, a Vos, S. P. E., muy respetuosamente os pido, que os sirvais otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.—R. B. Weddle». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

13 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido presentado a su Despacho el escrito que literalmente dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de «The Goodyear Tire & Rubber Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, establecida en la ciudad de Akron, Condado de Summit, de dicho Estado, y que tiene el asiento de sus negocios en 1.144 East Market Street, en aquella ciudad, ante Vos respetuosamente expongo: que la expresada corporación ha adoptado para su uso, para hule y artículos de hule para vehículos, pneumáticos y llantas para los mismos, que ella fabrica, la marca de fábrica consisten te en las palabras «All-weather», colocadas en forma de arco.

Esta marca de fábrica fué **ALL-WEATHER** registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 28 de septiembre de 1920 bajo el Nº 135.370 y durarán los efectos del registro por el término de veinte años. La corporación que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. El poder es el mismo que presenté en 1918 al solicitar el registro de la marca «Goodwing foot year» de la misma corporación y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud. Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

13—13 MARCIAL LAGOS.

Salvador R. Molina, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Marcos Santos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Concepción, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública autorizada en aquel pueblo el veintitrés de septiembre del corriente año, por el Juez de Paz don Ladislao Castillo D., en la cual consta la venta que el señor Agustín Pérez hace a favor de don Felipe López, de una porción de cien manzanas de terreno en el lugar «Quetero», de aquella jurisdicción, cercado de motate, cimiento, paredón y zanjo, limitado: al Poniente, posesiones de Alfredo Cardona, Prudencio Salmerón y Mónico Hernández; por el Sur, posesiones de Esposorio Reyes y Fabián Castro; por el Oriente, posesiones de la sucesión de Manuel del Cid; y al Norte, con posesiones de Vicente Alvarado y sucesión del difunto Olegario López. La venta fué hecha por la suma de ochocientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 2 de diciembre de 1922.

SALV. R. MOLINA.

Salvador R. Molina, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Medardo Jirón, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Antonio, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, una segunda copia de escritura pública autorizada en el caserío de San Cristóbal, jurisdicción de San Antonio, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos catorce, por el Juez de Paz de dicho pueblo, Marcos Zelaya; en la cual consta la venta que la señora Juana Henríquez Cores viuda de del Cid, hace a favor de don Aquilino del Cid,

de una porción de terreno de naturaleza rústica, en el mismo lugar de «San Cristóbal», constante de seis manzanas de extensión; limitado: al Norte, terrenos de Juan Díaz, de herederos de Petrona Fuentes y Antonio Mendoza; Sur, terreno de Gregorio Ayala; Occidente, terreno de Anastasio Mendoza; una casa de teja de ocho varas de largo por seis de ancho, sobre paredes de estacón, con dos caídos construidos en el mismo terreno, por la suma de ciento veinticinco pesos; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—La Esperanza, 29 de noviembre de 1922.

SALV. R. MOLINA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en el lugar llamado «El Coyolito», jurisdicción de San Juan de Flores, el veintiséis de octubre de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Erculana Maradiaga v. de Velásquez vende y permuta unas propiedades a favor de Coronada Rivera viuda de Bustamante, por el precio de seiscientos pesos plata; el terreno sito en «El Coyolar», en la «Villa de San Francisco», de cuatro manzanas de extensión, cultivado de caña de azúcar, cercado con alambre en común con Antonio Ponce y otros, limitado: al Norte, trabajos de Desiderio Carranza y Juan Salgado; al Sur y Oriente, trabajo de Gerardo Ponce callejón de por medio; y al Poniente, trabajo de Aureliana de Ponce. La casa sita en la misma aldea, de diez varas de largo por tres de ancho, con una cocina de cinco varas en cuadro dentro de un trascorral de una manzana de extensión, cubierta con tejas, limitado todo: al Norte, casa de los herederos de Ciriaco Irías; al Sur, con casa de Desiderio Carranza; al Oriente, casa de los herederos de Narciso Trejo; y al Poniente, con casa de Juan Francisco Salgado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

13—13 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los finss de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito: y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 | TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 1923 | NÚM. 6.157

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 26 al 28 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

Vistas las diligencias seguidas por el señor don Jesús Agurcia, con el objeto de que se declaren nulas las elecciones de autoridades locales verificadas en la ciudad de La Ceiba, en los días 25, 26, 27, y 28 de noviembre próximo pasado.

Resulta: que con fecha 30 de noviembre el señor don Jesús Agurcia se presentó ante el Concejo Departamental de Atlándida, pidiendo se declarara la nulidad absoluta de la elección de autoridades locales que se practicó en aquel municipio en los días de que se ha hecho referencia, fundado en los hechos siguientes:

1º—El día, 28 a las 8 a. m., fueron sorprendidos los escrutadores Blas Giraud y Agustín Mejía S. por el Presidente de la Mesa, Dr. don Ramón Romero, por el compareciente y don Juan Vicente Gómez con las bolsas repletas de cédulas pertenecientes a la candidatura del señor Canelas, las cuales les fueron quitadas en el mismo local donde se iban a practicar las elecciones, por el señor Presidente Dr. Romero, quien las rompió.

2º—El mismo día 28 en el segundo piso del local donde se practicaba la elección, el Presidente Suplente de la Mesa, don Manuel de J. Chávez y otro escrutador, Domingo Lazo, fueron sorprendidos a las 8 de la mañana, más o menos, por los señores Mejía S. y Giraud, con las bolsas repletas de cédulas de la candidatura del señor Canelas, las cuales les fueron extraídas y rotas en presencia de numeroso público.

3º—En la tarde del día 28 el último ciudadano que votó fué el Dr. Antonio López Villa, y al cerrarse la votación a las 4 en punto de la tarde, se contaron en las listas respectivas 225 votantes y al practicarse el escrutinio de las cédulas resultaron 230, de las cuales resultaron dos nulas, quedando, en consecuencia, 228. Habiendo notado los señores don Enrique Toledo, Dr. don Ramón Romero y el compareciente, que se había agregado a la lista los nombres de Macario Gómez, José María Turcios y Gabriel López, que no aparecen en el censo; y,

4º—El notario don Simón Reyes J., que fué llamado para autorizar el acta, manifestó que no la autorizaba por ser ilegal. Lo mismo expresó el señor Presidente de la Mesa, Dr. don Ramón Romero, retirándose ambos del local sin firmar el acta del día 28 último de la elección ni la correspondiente al resultado general. Que apoyado en los hechos relacionados y fundándose en los artículos 24, 27, 28, 54, 55 y 56 de la Ley de Elecciones y en el artículo 4º de la Constitución Política de la República, pide que se declare la nulidad absoluta de las elecciones de que se ha hecho mérito mandando reponerlas de conformidad con la ley.

Resulta: que en los autos aparecen las declaraciones rendidas ante el Concejo Departamental de Atlándida por los señores Dr. don Ramón Romero, Dr. don Roberto Ugarte, Licenciado don Simón Reyes J., don Rubén Peña M., don Justo Zelaya, don Filadelfo Mahoudeau, don Juan Mejía S., don Juan Ramírez y don Emeterio Rivera, las cuales comprueban los hechos relacionados anteriormente.

Resulta: que con fecha 9 de los corrientes el Concejo Departamental de Atlándida declaró sin lugar la nulidad solicitada, apelando el señor Agurcia de esta resolución con fecha 11 del corriente mes.

Resulta: que mejorado el recurso interpuesto, el señor Dr. don Alberto A. Rodríguez, en representación de Agurcia, expresó los agravios que aparecen en los autos, contestando el Dr. don Angel Ugarte, en representacion del señor don Rafael Canelas.

Considerando: que se ha comprobado con las declaraciones rendidas por el señor Presidente de la Mesa, Dr. don Ramón Romero, por el notario señor licenciado don Simón Reyes J., don Enrique Toledo, don Rubén Peña, don Filadelfo Mahoudeau, doctor don Roberto Ugarte, don Juan Ramírez y don Emeterio Rivera, las cuales obran en los autos, que el acta de la elección practicada el día 28 de noviembre y el acta general no se firmaron el día veintiocho al terminarse la votación ni se fijaron los carteles publicando el resultado del escrutinio, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley de Elecciones, sino hasta el día siguiente a las 10 de la mañana.

Considerando: que se ha comprobado con las declaraciones rendidas por los señores don Enrique Toledo, don Rubén Peña, don Justo Zelaya, don Filadelfo Mahoudeau, don Juan Ramírez y don Emeterio Rivera, las cuales obran en los autos, que en las elecciones admitieron en la votación o incluyeron en las listas a tres personas cuyos nombres no figuran en el censo electoral de aquella ciudad, infringiéndose así el artículo 1º de la Ley de Elecciones que establece que son electores todos los ciudadanos que se hallen en ejercicio de la ciudadanía y estén inscritos en el Censo Electoral.

Considerando: que con la prueba rendida se ha comprobado que los funcionarios de la Mesa Electoral de la ciudad de La Ceiba al practicar la elección de autoridades locales de aquel municipio no ajustaron sus actos a lo mandado en los artículos 1º, 27 y 28 de la Ley de Elecciones y que de conformidad con el art. 4º de la Carta Fundamental todo acto que ejecuten los funcionarios públicos fuera de la ley es nulo; por tanto, el Presidente de la República, fundado en los artículos citados, en el artículo 178 de la Ley Municipal y en los artículos 56, y 73 de la Ley de Elecciones,

ACUERDA:

Revocar el fallo emitido por el Concejo Departamental de Atlántida el día 9 de este mes, declarando, en consecuencia, nulas las elecciones de autoridades locales verificadas en la ciudad de La Ceiba, los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre próximo pasado y manda que se repongan en los días 7, 8 y 9 de enero próximo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leonardo Paz y Damiana Fernández, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 179.00) ciento setentinueve pesos, valor de las planillas

pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, en el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de Juticalpa, durante los meses de octubre y noviembre pasados, así:

Octubre....................$ 31.00
Noviembre...................148.00

Suma.......................$ 179.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contrar matrimonio civil a Eustaquio Hill y Sinforosa Lambert, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en él Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leovigildo Muñoz y Felícitas Mejía, vecinos de Erandique y Gualcince, respectivamente, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Candelaria.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Salvador J. Portillo y María Elisa Chinchilla, vecinos de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspectores de Policía y Hacienda de este departamento a los señores Fulgencio Cárcamo, Salvador Flores y Alonso Cárcamo, con el sueldo de ley, en sustitución de los señores Ramón E. Jovel, Felipe de J. Rivera y Alberto Flores, respectivamente, que renunciaron.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al señor Carlos V. Carballo la suma de (75.00) setenticinco pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo, durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Juan Angel Irías la suma de ($ 100.00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardalmacén del Cuerpo de Policía de esta capital al señor Gerardo Márquez Aguirre, con el sueldo de ley, en sustitución de don Federico García, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca al señor Pablo Flores, con el sueldo de ley, en sustitución de don Gustavo Matamoros, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jesús Arce Gutiérrez y Mercedes Milla, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Trinidad Ferrufino e Isabel Reyes, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Núñez y Claudia Rodríguez, vecinos de Virginia, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar la licencia concedida al Archivero de este Ministerio, don Santiago Funes Tejeda; debiendo continuar en el desempeño de dicho puesto por mientras dura su ausencia, el señor Melchor Medina, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la señora Ramona Membreño la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo, durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecu-

tivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Inspector 1º de Sanidad del puerto de Amapala, don Terencio Sandoval; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, a don Octavio López. Impútese el gasto a la Partida 38, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hofstra Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, domiciliada en 402 North Cheyenne Street, Tulsa, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 10 de octubre del año en curso, con el Nº 159.902, consistente en la palabra «HOFSTRA», sobre la que se vé la figura



de una mosca que aparece parada detrás de dicha palabra; la cual usa mi poderdante para distinguir los insecticidas que fabrica y expende, aplicándola a los artículos y los paquetes que los contienen por medio de etiquetas.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922. José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Jewett Motors», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en la esquina de la calle West Fort y la avenida Mc. Kinstry, ciudad de Detroit, condado de Wayne, en dicho Estado, manufactureros de vehículos de motor, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 160.540, el 24 de octubre de este año, consistente en la palabra «JEWETT», escrita



sobre un cuadro octagonal formado por dos líneas paralelas, la cual usa mi representada para distinguir vehículos de motor, especialmente automóviles, aplicándola por medio de una placa metálica que se fija en la parte delantera del radiador de los carros.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección Judicial, hace saber: que el licenciado don Francisco Valle Cárcamo, por recomendación de la señorita Gabriela Alvarado, ha presentado para ser inscrita en este Registro, hoy a la una de la tarde, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, con fecha 24 de febrero de 1922, ante el notario público don José María Martínez A., por la cual escritura consta que don Lucío Paz, recibe en préstamo de la expresada señorita Alvarado, la cantidad de trescientos pesos plata, al interés del uno y medio por ciento mensual, con la obligación de pagar en esta ciudad, la suma expresada, con los intereses producidos, el 24 de agosto del año mencionado; que en caso de *mora*, continuará pagando intereses sobre la deuda referida, al mismo tipo, capitalizables, cada seis meses y hasta la extinción de este crédito. Y para garantizar su cumplimiento el señor Paz, constituye primera y especial hipoteca a favor de su acreedora la señorita Alvarado, sobre una casa, una mediagua y un solar que posee en el barrio Sur de esta ciudad, los cuales forman un solo inmueble, que limita: al Norte y Oriente, con propiedad de don Juan Alvarado; al Sur, con casa y solar de Francisco Paz y hermanos; y al Poniente, con propiedad de don Carlos Bonilla, calle de por medio. La descripción de los componentes de dicho inmueble, es como sigue: la casa es de adobe, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho; la mediagua es una pieza interior de la construcción que indica su nombre, de diez y ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, cubierta de teja y también de adobe; ambas edificaciones están ubicadas,en parte, sobre el solar de mérito, el cual mide siete varas de Norte a Sur, por veintiocho de Este a Oeste, y fué adquirido por el señor Paz, en virtud de compra hecha a doña Catarina Sosa, según escritura que autorizó el notario público don Francisco Valle Cárcamo, el 24 de julio de 1918: y la casa y mediagua descritas, las adquirió por haberlas construido con sus recursos y trabajo personal. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 8 de enero de 1923.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital, el doce de los corrientes, ante el notario abogado Hermenegildo Ochoa L., por la cual Modesto López vende a Néstor Valladares, por el precio de setecientos pesos plata, una casa de paredes de tapia, cubierta de tejas, de diez varas de Oriente a Poniente, por siete de Sur a Norte, compuesta de una pieza con su correspondiente cocina, edificada en un solar de las mismas dimensiones de la casa, y situado todo en el barrio del Guanacaste, de esta ciudad, y limitada así: al Norte, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Miguel Montoya; al Oriente, casa y solar de Daniel Valladares; y al Poniente, casa y solar de Carlos López. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüeta, el quince del mes próximo pasado, ante el notario Carlos Castillo G., por la que Jesús Durón vende a Fernando Zepeda Durón, por el precio de mil pesos plata, una casa paredes de estacón, de seis y media varas de largo por cinco y media de ancho, construida en un solar de doce varas de frente, como por veinticuatro de fondo, y situada en la Primera Avenida de dicha población, y limitada así: al Norte, casa de Potenciano Valladares; al Sur, solar de los herederos de Pedro Reina; al Oriente, Río Grande; y al Poniente, solar que fué de Felipe Estrada, avenida de por medio. No habiendo antecedente registrado se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha presenta para su inscripción, el Licdo. Gonzalo S. Sequeiros, la primera copia de una escritura por la cual los señores Fernando, Santos y Florencia Arévalo venden por dos mil ciento cincuenta pesos a don Potenciano Valladares, un terreno situado en la vega del río de Guacerique, en jurisdicción de Nueva Aldea, término municipal de Comayagüela, de veinticinco manzanas de Este a Oeste y de cinco manzanas de Norte a Sur, limitado: al Norte, con posesiones de Tomás Martínez, Concepción y Filadelfo Silva, camino real de por medio; al Sur, con el río de Guacerique; al Este, con posesiones de Tomás Martínez y Cesárea Merlos, camino real de por medio; y al Oeste, con posesiones de Leandro, Ignacia y Antonia López; y otro terreno situado en la zona ganadera de El Pedregal, en la referida aldea, limitado: al Norte, con posesión de Silvestre López; al Sur, con terreno común; al Este, con posesión de Tránsito López; y al Oeste, con posesión de

Alberto Valladares; este terreno consta como de diez manzanas en cuadro. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario Tomás Alonzo B., por la cual Juana Francisca Vásquez, vecina del pueblo de Santa Ana, vende a Nieves Zelaya, de este vecindario, una posesión como de seis manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquil, de la jurisdicción de Santa Ana, de este departamento, cercada de piedra y zanjo y limitada: al Norte, la cerca del terreno comunal de Isopo; al Sur, terreno de Jesús Avila y Luisa Andino: al Este, terreno de Julián Ordóñez y Rosaura López; y al Oeste, terreno de Antonio Vásquez; el precio de la venta es el de ciento sesenta pesos plata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de San Juan de Flores, el diecinueve de marzo de mil novecientos diecisiete, ante el Juez de Paz respectivo, Leoncio Salgado, por la cual Felícitas Andino vende a Justo Godoy, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, un lote de terreno situado en el punto llamado «El Zapote», de aquella compresión municipal, compuesto de nueve manzanas de extensión, cercado de piedra, cultivado una parte de plátanes y árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, posesión de Dionisio Varela; al Sur, posesión de la vendedora; al Oriente, potrero de Félix Banegas; y al Poniente, posesión de Rafael Callejas. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

14—14 Alonso V. Gálvez.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 Gregorio de León.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol; y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, serranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 Gregorio de León.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa: y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 — TEGUCIGALPA, JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6.158

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 1º al 9 de diciembre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 1º de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Benjamín Mejía Z. un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto de Contador 4º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, licencia que comenzará en esta fecha. Impútese el gasto a la Partida 10., Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 70.00) setenta pesos mensuales, que a partir de diciembre en curso y por todos los meses que faltan del presente ejercicio fiscal, se pagarán por medio de la Aduana de Puerto Cortés, a un marino que causará alta en el servicio del Guardacosta «Gral. Muñoz». Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el señor Encarnación Paniagua, actual Contador y Tenedor de Libros de la Tenencia-Administración de Omoa, pase a la Aduana de La Ceiba con funciones de Contador Vista 1º de aquella Aduana, en sustitución del señor Francisco Dubón F. El nombrado rendirá la correspondiente fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don José Manuel López, valor del trabajo extraordinario que ejecutó en la Oficina de Centralización de Cuentas, durante el mes de noviembre recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera,

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 14 00) catorce pesos, valor que el Administrador de Rentas de El Paraíso invertirá en la compra de dos sillas de sentarse para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 48.75) cuarenta y ocho pesos setenta y cinco centavos plata, valor que el Teniente-Administrador de Puerto Castilla invirtió en la compra de cinco vestidos para servicio de igual número de individuos de la escolta del Inspector de Hacienda y Policía de su jurisdicción. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 443.00) cuatrocientos cuarenta y tres pesos, que el Administrador de Rentas de Cortés invirtió en el reenvasamiento de varios cuñetes de pólvora, conteniendo (9.579 ½) nueve mil quinientas setenta y nueve y media libras, compra de sacos y transporte de los mismos, de la estación del Ferrocarril al sótano del cuartel militar de San Pedro Sula, especie que de orden de la Dirección General de Rentas fue trasladada del Castillo de Omoa a dicha ciudad, en el mes de enero del presente año, para su distribución entre las demás oficinas fiscales de la República. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 285.00) doscientos ochenta y cinco pesos plata, valor del trabajo extraordinario ejecutado por los siguientes empleados de la Caja Nacional, durante el mes de noviembre próximo pasado, así:

1 Rafael Murillo, Ayudante del Cajero, 30 días..........	$ 100.00
2 J. Antº Aplícano, Tenedor de Libros, 30 días....	100.00
3 Jesús Laínez h., Ayudante de íd., 30 días	50.00
4 Carlos Cárcamo L., Escribiente, 30 días	25.00
5 Fidel López, Portero, 30 días.	10.00
Suma..	$ 285.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 3.369.22) tres mil trescientos sesenta y nueve pesos veintidós centavos plata, valor que el Administrador de Aduana de Trujillo invirtió durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año en curso, en refaccionar el edificio que ocu-

pa aquella Aduana, para lo cual fué previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, y de conformidad con la nómina de gastos y comprobantes originales presentados ante dicha Secretaría. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Chequero del Muelle de Omoa que el Teniente-Administrador respectivo hizo recaer en el señor Roberto Ramírez, con fecha 1º de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Francisco Rodríguez A. un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto de Escribiente de la Oficina de Centralización General de Cuentas. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Habiéndose concedido al señor don Constantino Paz, el 27 de septiembre próximo pasado, un mes de licencia para separarse del puesto de Administrador de Aduana de La Ceiba, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que dicha licencia sea con goce de sueldo, imputándose el gasto que ocasione el presente acuerdo a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 15.00) quince pesos, que la Caja Nacional pagará a don Juan Zúniga, por la compostura de una máquina de escribir marca «Underwood» que la Dirección General de Rentas mandará a la Administración de Rentas de Intibucá para el servicio de aquella oficina. Impútese este gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder 15 días de licencia, con goce de sueldo, al señor José T. Larios, para que pueda separarse del puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle. El gasto que ocasione el presente acuerdo debe imputarse a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que a partir de diciembre en curso y por todos los meses que faltan del presente año económico pagará el Administrador de Rentas de Yoro a un escribiente extraordinario que prestará sus servicios en aquella oficina. El gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Camilo Alvarado la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Hacienda y Policía de la jurisdicción de Tela, nombrando en su lugar al señor Braulio Folofo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 279.00) doscientos setenta y nueve pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Ocotepeque, don Gilberto Pineda, invirtió en agosto del año en curso en gastos de su viaje a Puerto Cortés y regreso conduciendo $ 10.000.00 dólares de aquella Aduana a la oficina de su cargo, acompañado de tres oficiales. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Gilberto Pineda, o a su representante legal Lic. don José María Casco, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, durante el ejercicio fiscal de 1920 a 1921. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que con fecha 19 de febrero del año en curso presentó ante el Ministerio de Hacienda el señor J. M. Cohn, vecino de La Ceiba, pidiendo la devolución de ($ 104.60) ciento cuatro pesos sesenta centavos, que indebidamente pagó en aquella Aduana por razón de aforo sobre 25 cajas de jabón que el 29 de agosto último le llegaron por vapor "Yoro", carga que presentada a registro en la póliza Nº 205, el Contador Vista respectivo incurrió en el error de cobrarle diez centavos por cada medio kilo, en vez de cuatro centavos que es el verdadero aforo de aquel artículo, según el Arancel vigente.

Visto, asimismo, el informe del señor Administrador de Aduana de La Ceiba emitido en fecha 20 de octubre recién pasado, quien manifiesta ser ciertos los conceptos expresados por el peticionario; y

Considerado: que son justas las pretenciones del comerciante en referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Resolver dicha solicitud de conformidad.

2º—Que por medio de la Administración de Aduana de La Ceiba se devuelva al señor J. M. Cohn los ($ 104.60) ciento cuatro pesos sesenta centavos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Trinidad Chévez un mes de licencia con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Contador Tercero de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, licencia que empezará a contarse del 12 de los corrientes en adelante. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se suplica una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias, justifico que soy representante del Dr. don Emilio Williams y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas, con maquinarias enteramente modernas, completa para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes; pero que habiendo otras fábricas de aguas gaseosas, en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante, por lo que vengo a suplicaros, por razón de equidad y justicia las prerrogativas de que se benefician los productos de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme al siguiente detalle:

1º—El Gobierno concede al señor Williams, por el término de cinco años, que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción de los que prohibe el decreto Nº 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma: tales como envases, ácido carbónico en tubos, o los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país; esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichy, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, sifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexos, combustible, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso de la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin prejuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata, dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: (a) Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. (b) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; y (c) Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno.—Suplico que, tramitando en forma la presente, séais servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza, establecidas en el país.—Tegucigalpa, enero 17 de 1923.—Rubén R. Barrientos.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

15—25 LEONARDO LOPE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy a las doce m el señor don Ramón Duarte M., como recomendado de don Paulino Rivera, presentó, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Güinope y notario público, por ministerio de la ley, don Eugenio Valladares, con fecha cuatro de octubre próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don Pedro Cerritos vendió una casa al expresado Paulino Rivera, por la suma de doscientos pesos plata; cubierta de teja, montada sobre pared de estacón y que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, dividida en dos piezas, inclusive un corredor como de vara y media por el lado frente y un caído de bahareque, que sirve de cocina, como de dos varas y media de ancho por cinco de largo, y además una casita de cuatro varas que sirve de troje con un caído de bahareque de dos varas y media por cuatro de largo, con tres departamentos que sirven de potrero, y una huerta o propiedad cubierta de café y otros árboles frutales, y tienen dichos inmuebles de extensión como treinta manzanas más o menos, y lindan: por el Norte, con propiedad de Gervacio Flores y Luis Colindres, quebrada de por medio, por el Sur, con propiedad de Hipólito y Agatón Velásquez y el río Leotuna; por el Oriente, con propiedades de los ya mencionados Velásquez y campo baldío; y por el Poniente, con potrero de don Gervacio Flores y Ricardo Rivera, mediando travesía de madera de por medio: dichos inmuebles están ubicados en el lugar Mosontes, jurisdicción de Güinope. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, manda que sea publicada en el periódico oficial, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 9 de noviembre de 1922.

15 F. ALBERTO MENDOZA.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras.—Yo, Leandro Serrano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Luis, en este departamento, ante usted con respeto comparezco a manifestar y pedir lo siguiente:

I.—Hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles siguientes:—a) Un potrero de doce manzanas de extensión superficial, amurallado de cimiento, zanjo y alambre, situado en el barrio «La Esperanza», del pueblo de San Luis, en este departamento, y lindante: al Norte, con potrero de Martín Sabillón; al Sur, con campo libre, camino público de por medio; al Este, con propiedades de Jesús Sabillón Paz y Martín Sabillón; y al Oeste, con potrero de don Manuel Sabillón;—b) Otro potrero de seis a siete manzanas de extensión superficial, cercado de madera muerta, piñuela y valla natural, sito en el mismo pueblo, y lindante: al Norte, con potrero de los herederos de Isabel Sabillón; al Oeste, con terreno de J. Cruz Martínez; al Sur, con campo libre; y al Este, con terreno de Manuel Sabillón;—y c) Una acción en el terreno conocido con el nombre de «Quebrada del Pescado», de quince caballerías y fracción, sito en jurisdicción del propio pueblo de San Luis, y lindante: al Norte, con Quebrada del Pescado y terreno ejidal de Colinas, Quebrada del Zapotal de por medio; al Sur, terreno nacional, Quebrada de la Chonera, de por medio; al Este, con terreno de Rivera; y al Oeste, con terrenos de Apertura y Naranjos, Quebrada del Pescado de por medio.

II.—Los inmuebles relacionados los adquirí: el potrero descrito bajo la letra *a*, por compra hecha a la señora María Inocente Rodríguez, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Luis, citado, según consta en el testimonio de la escritura pública que acompaño, autorizada por el Juez de Paz del expresado pueblo el trece de marzo de mil novecientos tres; el otro potrero descrito bajo la la letra *b*, por compra hecha a don Rudecindo Sabillón, casado, mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño, autorizada por el mismo Juez de Paz el quince de marzo de mil novecientos diez; y la acción a que me refiero en la letra *c*, por compra a doña Marcela Sabillón de Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño, autorizada por el propio Juez de Paz el nueve de diciembre de mil novecientos diez.

III.—Los inmuebles referidos los empezé a poseer desde la fecha del otorgamiento de las citadas escrituras, ejerciendo en ellos desde entonces actos de dominio, como la mejora y separación de cercas, utilizando el pasto para mis ganados, etc.

IV.—Los potreros aludidos, los cuales están comprendidos en el terreno «Quebrada del Pescado», los he poseído y poseo exclusivamente, habiendo otros poseedores proindiviso respecto del resto de dicho terreno, en que también tengo la acción a que me he referido.

V.—Los testimonios de las escrituras públicas de que he hecho relación, no son inscribibles, en razón de oponerse a ello el artículo 2.321 del Código Civil, toda vez que los vendedores no exhibieron ante el Juez autorizante los títulos de su derecho, pero éste lo adquirieron por herencia de los sucesores legítimos de Francisco Sabillón, que fué uno de los principales dueños del citado terreno «Quebrada del Pescado».

VI.—El valor de mis derechos consta en las expresadas escrituras. A efecto de justificar supletoriamente mi posesión en los referidos inmuebles y poder inscribirlos, al señor Juez pido se sirva examinar a los señores Martín Rivera, de treinticinco años de edad, casado; Juan Mercado, de cuarenticinco años de edad, casado; y Alberto Castellanos, de veintiocho años, soltero; todos propietarios de bienes y vecinos de San Luis, en este departamento, sobre los puntos I, III y IV, de la presente solicitud; citando dichos testigos en su oportunidad, por medio del Juez de su domicilio, librándoles al efecto la comunicación del caso. En virtud de lo expuesto y fundado en los artículos 2.331 a 2.342 del Cód. Civil y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, al señor Juez pido que se sirva mandar agregar los documentos acompañados; que se sirva admitir y practicar la aludida información sumaria, con citación del Fiscal y de las personas de quienes he adquirido la posesión en los repetidos inmuebles, ordenando previamente las publicaciones de ley; y aprobada tal información, que mande extender en el Registro las inscripciones correspondientes, extendiéndome certificación íntegra de las diligencias para que me sirvan de título. Y no pudiendo continuar gestionando personalmente en esta solicitud, nombro mi apoderado al procurador judicial don Aquilino López, a quien confiero al efecto las más amplias facultades, inclusive la de sustituir este poder, y al señor Juez pido lo tenga como tal apoderado previa la autencidad de esta declaración por la Secretaría.—Santa Bárbara, 14 de diciembre de 1922.—A ruego de don Leandro Serrano que no sabe firmar.—Aquilino López.—Juzgado de Letras, por ministerio de ley.—Santa Bárbara, dieciséis de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por presentada la solicitud que antecede: téngase al procurador judicial don Aquilino López, como representante del señor Leandro Serrano, y hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y en la tabla de avisos de esta oficina.—Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—José L. Mejía.—Daniel Rivera M., Srio.» Lo que hago saber al público para los fines legales.—Santa Bárbara, 10 de enero de 1923.

ARCADIO ESCOTO B., Srio.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Luis R. Bustillo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, presentó el veintiséis del corriente mes, para su inscripción en este Registro, a las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día veintitrés del mes en curso, por el notario público abogado don Román Meza h., en la cual consta la donación que a favor del mismo Bustillo hace don Juan Miguel Castro, de una casa construcción de bahareque, cubierta de teja, de catorce varas en cuadro, de tres piezas y dos corredores, situada en la aldea de Liconas, de esta jurisdicción, limitada: por el Norte, con solar baldío; al Sur y Oriente, con solar baldío; y al Occidente, con casa de Santiago Castro. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 28 de diciembre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Miguel V. Maradiaga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el cinco del corriente mes, por el Juez de Paz de la Villa de San Antonio, don Modesto Zelaya, en la cual consta la venta que la señora Juana Suazo, del mismo vecindario, hace a favor del señor Maradiaga, por la suma de doscientos pesos plata, de una casa de bahareque, sita en el barrio de Mixco, de la misma Villa, de dieciséis varas de largo por cinco y media de ancho, con una cocina de la misma construcción, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, y un solar acotado con tapia, de veintinueve varas de largo, por veintidós de ancho; limitada: por el Norte, con casa de Agustín Maradiaga (a) Bricha; al Sur, con casa de Vicente Maradiaga R.; al Oriente, con solar de la casa de Toribia M. v. de Maradiaga; y al Occidente, con el barranco del río Grande, calle de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 11 de enero de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Poncianq Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los finss de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, serranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denunciado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29— GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 TEGUCIGALPA, VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1923 NÚM. 6 159

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 1º al 4 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que el sargento 1º Lucio Salgado, falleció en la acción de armas defendiendo al Gobierno en la frontera con Nicaragua; que el difunto mencionado dejó un hijo natural reconocido, Víctor Modesto Salgado, y haciendo aplicación de los artículos 1661 u 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar a la señora Jerónima Izaguirre, como madre del menor Víctor Modesto Salgado, para que atienda a la crianza y educación del mismo, la mensualidad para lutos de $ 27.00 veintisiete pesos, y a contar desde la fecha en que murió el señor Salgado, la pensión mensual de montepío de $ 9.00 nueve pesos, debiendo hacerse el pago por la Caja Nacional. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 56.25) cincuentiséis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0.75 centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

Leonor Rosales	25	uniformes	$ 18.75
Ester Escoto	25	"	18.75
María L. de Díaz	25	"	18.75
Suma			$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 12.00) doce pesos, que por la Caja Nacional se pagará al practicante-médico don Sebastián Varela, valor con que se le habilita para que se traslade a Yuscarán, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 61.91) sesenta y un pesos noventa y un centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Pablo Uhler y Cº, por valor de 420 yardas de cinta negra que suministraron al Mayor de este departamento, para enlutar la fuerza de su mando, con motivo del fallecimiento del General Juan E. Paredes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 205.50) doscientos cinco pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a cada uno de los oficiales que a continuación se indican, valor que les corresponde por el 25% sobre el sueldo de sus grados, de conformidad con lo prescrito por el acuerdo Nº 13, de 9 de agosto de 1921, en virtud de encontrarse de alta prestando sus servicios militares en la Academia Militar y Regimiento de Artillería, respectivamente, durante el presente mes, así:

Capitán	Rodolfo Urbina	$ 15.00
,,	Alfredo Castillo	15.00
,,	Eleuterio Ramírez	15.00
,,	Leandro B. Ochoa	15.00
,,	Angel Reyes	15.00
,,	José C. Reyes	15.00
,,	Pilar Martínez	10.50
Teniente	Domingo Zavala	12.50
,,	Alejandro Núñez	12.50
,,	J. Tomás Montenegro	12.50
Sub-Tte.	Lucas Tosta	11.25
,,	Salvador Alvarado	11.25
,,	Marco T. Bonilla	11.25
,,	Buenaventura Murillo	11.25
,,	Salvador Sanabria	11.25
,,	Antonio Amargós	11.25
Suma		$ 205.50

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 96.00) noventiséis pesos, que por la Administración de Rentas de Copán se pagará al señor Juan Pascual Hernández, por valor de 16 cargas de elementos de guerra que condujo de La Esperanza a Gracias. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo Nº 568, de 11 de noviembre de 1921, por el cual se autoriza la cantidad de ($ 447.00) cuatrocientos cuarentisiete pesos, a favor del Comandante Departamental de La Paz, valor que invertirá en la compra de muebles para servicio de las oficinas de la

Comandancia y Mayorías Departamentales. La cantidad antes expresada se pagará por la Administración de Rentas del departamento citado y se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Teodoro López, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares, en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año tres meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Teodoro López la suma ($ 45.00) cuarenticinco pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 18.00) diez y ocho pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán se pagará al teniente-coronel Camilo Rivera, por valor de sus gastos de traslación de La Esperanza a aquella ciudad donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al chófer don José A. Velásquez, por valor de dos pasajes que dió en el auto de su propiedad, de ésta a Comayagua a los oficiales Eliseo Sevilla y Ramón Funes, de conformidad con las Ordenes Nº 140 y 174 para que marcharan a la Costa Norte, donde prestarán sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 19.00) diecinueve pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en comprar varios libros en blanco para servicios, de la Comandancia Seccional de Marcala. El gasto se imputará a la Partida 35, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 13.50) trece pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se pagará al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en cubrir los gastos hechos en los funerales del soldado Rosendo Benavides, quien falleció encontrándose de alta en la 2ª Compañía de aquella guarnición. El gasto se imputará a la Partida Unica Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que el 11 de octubre próximo pasado, falleció en esta ciudad el capitán Antonio Salgado D., a consecuencia de enfermedad contraída en servicio de Campaña, y de los comprobantes presentados, haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Carmen Gutiérrez, para que atienda a la crianza y educación de los menores María Catarina y Robertina Salgado, hijos reconocidos del capitán Salgado la suma de sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y la pensión mensual de montepío contar des de el presente mes, de ($ 20.00) veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Organizar nuevamente, a partir del 16 del mes en curso y por el tiempo que falta del presente año económico, la Escuela Práctica anexa al Regimiento de Artillería, la cual funcionará con el personal y sueldos que se indican a continuación, así:

1ª Sección	Al mes	En 8½ meses.
1 Profesor de Castelllano......	$ 18.00	$ 153.00
1 " " Aritmética.....	18.00	153.00
1 " " Caligrafía y Dib.	18.00	153.00
1 " " Hist. y Geog. de C. A. y especialmente de Honduras........	18.00	153.00
1 " " Gimnasia......	18.00	153.00
2ª Sección		
1 Profesor de Castellano......	18:00	153.00
1 " " Aritmetica....	18.00	153.00
1 " " Caligrafía y Dib.	18.00	153.00
1 " " Hist. y Geog. de C. A. y especialmente de Honduras..........	18.00	153.00
1 " " Gimnasia.......	18.00	153.00
3ª Sección		
1 Profesor de Castellano.....	18.00	153.00
1 " " Aritmética.....	18.00	153.00
1 " " Caligrafía y Dibujo............	18.00	153.00
1 " " Hist. y Geog. de C. A. y especialmente de Honduras..........	18.00	153.00
1 " " Gimnasia......	18.00	153.00

2º—Además de las clases mencionadas deben establecer el Comandante del cuerpo referido, las de Ordenanza y Código Militares, de Reglamento de Artillería, de Ametralladoras y de Infantería, las cuales serán servidas sin remuneración por los oficiales de las unidades respectivas.

3º Que el personal docente de que habla el Nº 1º, forme parte de la Plana Mayor del Regimiento de Artillería; y

4º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se paguen por la Administración de Rentas de este departamento, en planillas quincenales, imputándose a la Partida Unica, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 90.25) noventa pesos veinticinco centavos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en pagar 15 cajas de gasolina que le suministró el señor Ernesto Crespo, para combustible del guarda-costa «General Muñoz». El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 112 50) ciento doce pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0.75 centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

María Herrández	25 uniformes.	18.75
Trinidad de Burgos	25 "	18.57
Rosinda C. Velásquez	25 "	18.75
Leonor Rosales	75 "	56.25
Suma		$ 112.50

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.--Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora María Félix Flores, mayor de edad y vecina de Maraita, en este departamento, en la que pide se le asigne la pensión de montepío a que tiene derecho para la crianza y educación de los menores Cipriano, Juan José, José Antonio, Pedro José y Santos Teófilo, por ser hijos del teniente Cesáreo Oseguera, quien murió en el combate de Yuscarán en agosto próximo pasado.

Considerando: que la peticionaria comprueba el derecho que le asiste, pero habiéndose asignado por la misma causa la pensión de montepío de ($ 16.66) dieciséis pesos sesentiséis centavos, a favor de la señora Jacinta de Jesús Espinal, para atender a la crianza y educación de otros menores hijos naturales del mismo teniente Cesáreo Oseguera, procede asignarle solamente la mitad de la pensión de que se ha hecho mérito;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

1º—Modificar el acuerdo Nº 425, del 16 de octubre recién pasado, reduciendo la pensión de montepío de la señora Jacinta de Jesús Espinal a la suma de.... ($ 8.33) ocho pesos treintitrés centavos; y

2º—Que a contar desde este mes se pague a la señora María Félix Flores, para los menores citados, la otra mitad de la pensión mensual de montepío, y que los ocho pesos treintitrés centavos correspondientes, se les pagarán por la misma Caja Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Dominio útil. —Supremo Poder Ejecutivo.—El infrascrito, con el más profundo respeto me presento ante Vos, para manifestar y pedir lo que sigue:—Ha llegado a mi conocimiento que en el departamento de Colón, municipio de Trujillo, se encuentra un lote de terreno nacional, de más o menos dos mil hectáreas, que deseo adquirir, para dedicarlo a trabajos agrícolas en mayor escala, fundado en el artículo 6º, Título II, de la Ley de Agricultura vigente. El lote de referencia se describe así: está situado al Norte del lote Nº 9 del Gobierno, medido en virtud de la contrata de la Truxillo Railroad Company, y al Este del Lote Nº 8 que pertenece a la empresa últimamente mencionada. Sus linderos generales son, por consiguiente, los siguientes: al Norte y Este, terrenos nacionales: y al Oeste y Sur los lotes Nos. 8 y 9, respectivamente. Y con el más profundo respeto Os ruego, ordenar que se admita este denuncio, y que seguidos los trámites correspondientes, lo mandéis medir, y ordenéis que oportunamente se me extienda una copia de las respectivas diligencias que me servirán de título legítimo.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.—Carlos A. Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

16—26 MARCIAL LAGOS.

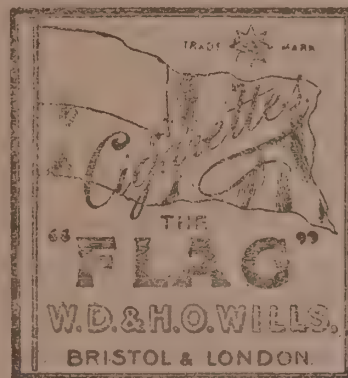
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W, 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de enero de este año, con el Nº B412.579, consistente en una figura oblonga en medio de



la que se leen las palabras distintivas «Pall Mall», escritas en tipo grueso, colocadas encima de la frase «Famous Cigarettes»; en la parte superior izquierda de la etiqueta aparece un escudo en el que se ve la figura de una águila con las alas extendidas, llevando en una pata tres lanzas y en la otra una rama de olivo, y una cinta agarrada con el pico; en la derecha se leen estas palabras; «Natural Shape Cork Tipped»; en la esquina inferior izquierda de la misma se lee: «Butler-Butler», que corresponde al nombre del predecesor en la propiedad de la marca, y en la derecha está representado un sello de bordes en forma de sierra, en el centro del cual aparecen las letras «B B» y dos estrellas; la cual usa mi representada para distinguir los cigarrillos que fabrica y expende, aplicándola en diferentes tamaños y colores, por medio de etiquetas, a las cajas que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro del caso.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

16—16 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1920, con el Nº B404 596, consistente en una etiqueta rectángular en la parte superior de la cual se ve una estrella de ocho puntas colocada entre las palabras «Trade Mark», debajo de la que y extendiéndose de un lado a otro de la etiqueta,



aparece una bandera cuya asta es paralela al lado izquierdo del rectángulo; escrita sobre la bandera está la palabra «Cigarettes» y debajo de la misma se lee la palabra distintiva «Flag», precedida de «The», e inmediatamente debajo de éstas se hallan el nombre y dirección «W. D. & H. O. Wills. Bristol & London», que corresponden a la dueña anterior de la marca descrita; la cual usa mi representada, aplicándola en diferentes tamaños y colores, a los paquetes que contienen los cigarrillos que mi representada distingue con ella en la fabricación y venta de los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y, os pido que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito, lo mismo que mandéis razonar el certificado que acompaño.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento de público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Oakland Chemical Company, sociedad organizada conforme a las leyes de Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la mencionada nación el 25 de agosto de 1903, con el Nº 40.998, consistente en la palabra «Dioxogen»; la cual usa mi representada para distinguir compuestos antisépticos y desinfectantes, aplicándola

generalmente por medio de etiquetas impresas sobre los envases que contienen los productos.

Dioxogen

Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

16—16 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Aguanqueterique, el treinta de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de dicho pueblo y notario público, por ministerio de ley, don Norberto Padilla, por la cual don Froylán Mejía vende a don Bruno Licona, un terreno o posesión situada en el lugar llamado «Agua Fría», comprensión municipal del pueblo de Aguanqueterique, de dieciséis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo y motate, del cual están cultivadas de caña de azúcar, huerta y café, cuatro manzanas y media, conteniendo en su interior una casa de diez varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente cocina; la casa es de dos corredores, cubierta de teja y de construcción de bahareque; una galera de teja, de dieciséis varas de largo por diez de ancho y que sirve para cubrir el trapiche y fondos; un trapiche de madera y un fondo de hierro; y tiene por límites: al Norte, con fincas de Carmen Rodríguez y Santiago Padilla; al Sur, con terrenos ejidales de Quintín Euceda; al Este, con guamiles de los señores Padilla; y al Oeste, con finca de caña de Bruno Licona. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 8 de enero de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y represen tación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa: al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29— GREGORIO DE LEÓN.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616 — TEGUCIGALPA, SABADO 17 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6.160

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 28 de diciembre de 1922 al 2 de enero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gertrudis Bautista y Francisca Nolasco, vecinos de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leo Anderson y Frances Lachtfoot, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se pague al señor Gonzalo González, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que le reconoce el Gobierno por la servidumbre de una tapia construida en el corriente año entre los solares de la casa de su propiedad y la del Gobierno, situada en la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre. Dicha tapia consta de cuarenta varas de Norte a Sur. Impútese el gasto a la Partida 1ª. Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Timoteo Cruz Valladares y Susana Banegas, vecinos de El Progreso, departamento Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Samuel Calero y Adelina Galindo, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor de este Ministerio, don Abraham Carranza A., la suma de ..... ($ 60.00) sesenta pesos, por sus servicios extraordinarios prestados durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta el Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gonzalo Vivas y Paula E. Oviedo, vecinos de Yocón, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cornelio N. Colindres y María Concepción Zavala, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.-Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Petronilo Moya A. y Eugenia A. Castillo, vecinos de San Manuel, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Imprenta El Sol de Pérez & Toledo la suma de ($ 54.00) cincuenticuatro pesos, valor

de nueve sellos de hule pertenecientes al Consejo Superior de Salubridad. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo, X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se entregue al General don Leornardo del Cid la suma de ... ($ 50.00) cincuenta pesos oro americano, valor que invertirá en gastos de viaje al puerto de Roatán, a donde se dirige a prestar sus servicios como Gobernador Político del departamento de Islas de la Bahía. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Inspector de Sanidad de esta ciudad, don Rafael H. Blanco; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con el sueldo de ley, al señor Jacobo Herrera. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Islas de la Bahía al señor Julio Martín, con el sueldo de ley en sustitución de don Pedro A. Casco, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo, la suma de ($ 516.59) quinientos diez y seis pesos cincuentinueve centavos, valor que invirtió en la fiesta que tuvo lugar el 27 de los corrientes con motivo de la conmemoración del primer centenario de Luis Pasteur. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje a la ciudad de Comayagua, a donde se dirige en asuntos del servicio. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer motrimonio civil a Félix Erbe y Soledad Reyes, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Coronel don Luis Rivera Martínez la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Despacho. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Ismael Soto del cargo de Sub-Director de Penitenciaría Central; y nombrar para que lo sustituya al señor Jesús Marquina, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Lucío Izaguirre Enamorado y Emilia Pineda Rivera, vecinos de la ciudad de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Salomón López Mejía y Fidelina López, vecinos de El Negrito, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá al señor Salomón Aguilar, con el sueldo de ley, en sustitución de don Eliseo Flores, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 14.22) catorce pesos veintidós centavos oro, que las siguientes Tesorerías Seccionales de Salubridad han pagado al Banco Atlántida por el medio por ciento de comisión de giros efectuados a la Tesorería General del Ramo, así:

Puerto Cortés

V/. de la comisión del giro de 2 de noviembre $ 1.177 19 oro......$	5.89
— de la comisión del giro de 4 de noviembre $ 1.665 16 oro....	8.33
Suma....... ....$	14.22

Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al choffer de este Ministerio, don Alfonso Sierra la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos por sus servicios extraordinarios prestados en el mes de diciembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

1º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillen Vélez.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º- Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner y Cº la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor de varios útiles suministrados para el Palacio Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de Omoa, departamento de Cortés, al señor Víctor Belisario Lope, con el sueldo de ley, en sustitución de don Juan M. Sarmiento, que pasará a otro puesto. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Nombrar Sub Comandante del Cuerpo de Policía de esta capital al señor Martín Barahona, con el sueldo de ley, en sustitución de don Víctor Belisario Lope, que pasa a ocupar otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster, House, 7, Milbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 294.794, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta, en cuya parte superior se leen las palabras «Gold-Flake»;

"GOLD FLAKE"

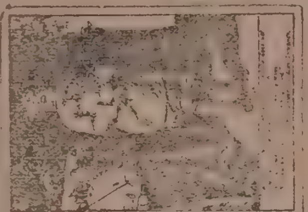


W.D.& H.O.Wills.
Bristol & London.

en el medio aparece un entre-paño, en el que hay pintado un óvalo y sobre éste hay una banda angosta en la que se leen estas palabras: «Gold Flake», a la izquierda de las cuales hay una estrella de ocho puntas y a la derecha un espacio para mostrar las medallas obtenidas por los productos; en el óvalo y sobre dicha banda se lee: «W. D. & H. O. Wills» y debajo de la misma: «Honey Dew». En la parte inferior de la etiqueta se encuentra una estrella de ocho puntas y debajo de ésta se lee: «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde al nombre y dirección de la predecesora en los negocios: la cual usa mi poderdante para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas a las cajas que contienen el producto, en diferentes tamaños y colores. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

17—17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Milbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.259, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular, dividida en tres partes, de las que, en la de la izquierda aparece una banda curva y escritas sobre ella las palabras distintivas «The Garrick», e inmediatamente debajo de la misma, dos bandas rectas sobre las que se coloca la descripción de los artículos; sobre estas dos bandas se ve la representación de La Esfinge y encima del pedestal que la sostiene la palabra «Sphinx»; en la parte inferior de esta porción de la etiqueta se halla escrito el nombre y dirección de los dueños anteriores de la marca, así: «Lambert & Butler, England»; en la parte del medio está la figura de La Esfinge y sobre el pedestal que la sostiene la palabra «Sphinx», hallándose en blanco el resto de esta porción para poner en ella las medallas obtenidas por los productos; la porción de la derecha tiene la representación de un hombre en una pieza de estudio, en actitud de llenar una pipa, a los pies del cual aparece una estrofa de Ben Jonson's Abel Drugger; la cual usa mi representada, en diferentes tamaños y colores, por medio de etiquetas que se aplican a las cajas que contienen el tabaco manufacturado que con ella distingue. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.







17—17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día

de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en Talanga, el doce de junio de mil novecientos veintidós, ante el Juez respectivo, por la cual doña Olaya Cáceres v. de Bustillo vende una labranza y una casita a don Mariano Cabrera, por el precio de trescientos cincuenta pesos plata, cuya posesión consta de cinco manzanas, sita en lugar Monte Grande, jurisdicción del mismo pueblo de Talanga, que en el centro de ella se encuentra una casita cubierta de tejas, mide siete varas de largo por seis de ancho, de bahareque, con un caedizo que sirve de cocina y un corredor del mismo largo de la casa, limita la: al Norte, con labranza del comprador Cabrera; al Sur, con posesión de Rafael Reyes Romero; al Oriente, labranza y finca de José María Garmendia y travesía de por medio; y al Occidente, con posesión de don Santos Soto, y travesía de por medio. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el 13 de julio del año pasado, ante el notario público Lic. don José María Matute, por la que José Ladislao Bustillo dá en pago una posesión situada en el lugar llamado Palmira, por la suma de setecientos pesos plata, a la señora Andrea Morazán v. de Midence, la cual consta como de ocho manzanas, poco más o menos, situadas en Palmira, jurisdicción del pueblo de Tatumbla, cultivada una manzana de café, plátanos y otros árboles frutales y pasto natural, existiendo en el mismo terreno una casa de bahareque, de dos piezas y una cocina, de catorce varas de largo por seis de ancho, con dos corredores, de tres varas de ancho por catorce de largo, con los siguientes límites: al Norte, terrenos ejidales de Tatumbla; al Sur, propiedad de Andrea Morazán v. de Midence, río de por medio; al Oriente, propiedad de Gregorio García, camino real de por medio; y al Poniente, propiedad del mismo García, callejón de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29— GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 } TEGUCIGALPA, LUNES 19 DE FEBRERO DE 1923 { NÚM. 6.161

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 11 al 20 de diciembre de 1922.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, en el mes de agosto del año económico de 1921 a 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Teodoro Reyes Secretario de la Comisión de Crédito Público, en sustitución de don Arturo Suárez. El nombrado devengará el sueldo de ($ 100.00) que señala el Presupuesto especial respectivo, a partir del 1º de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

Habiéndose concedido 15 días de licencia, con goce de sueldo, al Sr. P. Larios, actual Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle, en acuerdo de 6 de los corrientes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, por igual tiempo, al señor Simón Robles, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Feliciano Medina Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho, en sustitución de don Tomás Rojas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Belarmino García Inpector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, en sustitución de don Miguel A. Inestroza. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 29 de septiembre próximo anterior, por el licenciado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de apoderado de los señores Vaccaro Bros & Co., en que manifiesta: que al emitirse el acuerdo ejecutivo de 22 de mayo recién pasado sobre el reconocimiento de los saldos que adeuda el Gobierno a la Compañía que representa, hubo las siguientes omisiones:

a) Omisión de la cantidad de $ 90.00 dólares en el punto 4º de dicho acuerdo, por haberse consignado como saldo. ... $ 4 016.25 en vez de $ 4.106 25, que es lo que efectivamente debe el Gobierno a dichos señores, como último resto de la construcción del edificio que ocupa la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida; y

b) Omisión de $ 5.000 00 dólares, que equivocadamente se consideraron como pagados, los cuales debieron recibir sus mandantes en el mes de abril de este año, como segunda entrega parcial a buena cuenta de la deuda contraída en mayo de 1920 por valor de $ 50.000.00 dólares, pago que el Administrador de la Aduana citada no verificó con motivo de que en esa fecha ya tales pagos estaban a cargo del Banco Atlántida (por cuenta de la Caja Nacional y en virtud del «Convenio de 1º de febrero de 1922»), quien recibió, en orden Nº 36 de 1º de mayo del año en curso, instrucciones para suspender las entregas en metálico a favor de la Vaccaro Bros, y Co., y otros. Concluye el solicitante pidiendo que se reconozcan las mencionadas sumas y se paguen en igual forma que la ordenada por el Gobierno para la cancelación de la deuda principal que sirve de origen al presente reclamo.

Resulta: que pedido informe al Administrador de la Aduana de La Ceiba y al Tribunal Superior de Cuentas, ambas oficinas manifiestan: que en los libros de contabilidad respectivos no se encuentran datos al respecto; por cuyo motivo se pasó enseguida la solicitud al Cajero Nacional, y este empleado, al emitir el informe pedido, dice: «que solamente ha recibido con procedencia del Banco Atlántida un recibo de cinco mil dólares, pagados en La Ceiba, a los señores Vaccaro Bros & Co., fechado el 24 de marzo próximo pasado, pero que como no dice expresamente a qué mes corresponde tal pago debe entenderse que es al de la fecha del recibo».

Considerando: que son justos los motivos en que se funda la solicitud en referencia, ya que la orden de suspensión de pagos a que se alude efectivamente fue expedida por la Secretaría de Hacienda bajo el número y fecha que se citan, por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Resolver de conformidad la solicitud de los señores Vaccaro Bros Co., mandando que al Crédito de $ 64.346 54 oro reconocido por acuerdo de 22 de mayo de 1922, sean incorporados los $ 5 090.00 dólares de que ha hecho mérito.

2º—Que el pago se haga por medio de la Aduana de La Ceiba, en la misma forma que establece el acuerdo a que se refiere el artículo anterior.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 55.00) cincuenta y cinco pesos plata, que por la Administración de Rentas de Choluteca se entregarán al señor Jesús Bones Quiñónez, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación a Yuscarán, en donde prestará sus servicios como Tenedor de Libros de aquella Administración, puesto para el cual fue nombrado en acuerdo de 28 de noviembre próximo pasado. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 125.00) ciento veinte y cinco pesos plata, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara serán pagados al señor Fernando P. Cevallos, valor a que tiene derecho por el trabajo extraordinario ejecutado en aquella oficina, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, a $ 25.00 cada uno. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 2.45) dos pesos cuarenta y cinco centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al fletero Nazario Vaca, valor del transporte de San Lorenzo a esta capital, de dos cajas conteniendo una máquina de calcular marca «Dalton», comprada por el Ministerio de Hacienda a la Scott L. Libby Cº, según acuerdo de 10 de julio del año en curso, para servicio de la Centralización de Cuentas. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata, cantidad que el Teniente-Administrador de Puerto Castilla ha invertido en reparar las máquinas de escribir de su oficina en el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Mecanógrafo de la Comisión de Crédito Público al señor Rodimiro Herrera S., en sustitución de don Juan M. Avilés, que renunció. El nombrado devengará el sueldo señalado en el Presupuesto especial respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 140.00) ciento cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de noviembre próximo anterior:

G. A. Velásquez, Oficial Mayor	$ 50.00
Lidia G. Castillo, Escribiente supernumerario	60.00
Ciriaco Cruz, Copiador	30.00
Suma	$ 140.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor J. Pedro García un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Tenedor de Libros de la Oficina de Centralización de Cuentas, de conformidad con el artículo 9º del Presupuesto General de Gastos. La erogación de $ 100.00 que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Salvador Alvarado Contador-Vista y Tenedor de Libros de la Tenencia-Administración de Omoa, con el sueldo de ley; debiendo rendir antes la fianza correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Ciriaco Guidos Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, en sustitución de don Belarmino García, que no aceptó dicho puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Marcos Henríquez Guarda de Guanaja, en sustitución de don Terencio Núñez. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Carlos A. Padilla quince días de licencia para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas del departamento de La Paz, dejando encargado de la oficina, bajo su responsabilidad, al señor Angel María Suazo.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—En mi condición de apoderado general de don Emilio España Valladares, mayor de edad, casado, tenedor de libros y vecino de La Ceiba, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que presento para que se copie y se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, manifiesto y pido lo que sigue: en el territorio de La Mosquitia existen extensos pinares inexplotados hasta ahora. tanto por la falta de vías de comunicación como porque la gran mayoría de los árboles son de mala clase para ser utilizados como madera de construcción o de ebanistería, encontrándose los de condición regular en el interior y hacia la parte sur de dicho territorio, en la colindancia con Nicaragua. siendo los demás huecos en gran proporción, todos de pequeñas dimensiones, tanto en alto como en diámetro y de madera blanca que fácilmente es atacada por la polilla. De allí, que hasta la fecha hayan fracasado todas las propuestas presentadas para la explotación de dichos árboles, pues al practicarse la inspección de ellos por comisiones técnicas, se ha encontrado que si bien el número de pinos es grande, no constituye un negocio su explotación para convertirlos en madera exportable. Mi representado, con ocasión de un reciente viaje a La Mosquitia, ha estudiado una manera distinta de explotar tales pinares, sin destruirlos por el uso que de ellos haga, fundando una nueva industria desconocida en Honduras en la escala que él se propone, con provecho manifiesto para el país, no sólo por lo que respecta al dinero que hará ingresar a las Arcas Nacionales, sino por el trabajo que proporcionará a un gran número de hondureños y la apertura al comercio de una extensa región del país casi desconocida, lo que atraerá hacia ella la inmigración y el capital extranjero, en provecho manifiesto del mejoramiento de Honduras. Confiado en que la Empresa que trata de desarrollar el señor España Valladares es beneficiosa para el país y que merece, en consecuencia, el apoyo de los Poderes Públicos, vengo ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo, a proponeros la celebración de la siguiente contrata:

1º—El Gobierno otorga al señor España Valladares el libre uso de los árboles de pino existentes en la Laguna de Caratasca, territorio de La Mosquitia, hasta una distancia de 20 kilómetros hacia el sur de ella, y de los existentes en las islas de dicha laguna y en las márgenes de los ríos Patuca y Gravacha River.

2º—Los pinos de referencia los aprovechará el Contratista para la extracción y fabricación de trementina y sus derivados.

3º—El Contratista entregará al Gobierno, en la Aduana de Trujillo, mil dólares noventa días después de aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, los que quedarán a beneficio del Fisco.

4º—También pagará anualmente al Gobierno, en dicha Aduana, un peso plata por cada árbol de pino de que hiciere uso o cortare, debiendo contarse el número de ellos por el empleado que el Gobierno designe, con intervención de otro nombrado por el Contratista.

5º—El Contratista tiene derecho a usar gratuitamente, para la construcción de casas de habitación, almacenes y bodegas, de las maderas existentes en los terrenos nacionales, lo mismo que para navegar libremente la laguna y ríos nombrados.

6º—El Gobierno otorga al Contratista la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por todo el tiempo de esta contrata, de sierras para madera, molinos, calderos para trementina, calderos para aceite y demás maquinaria, implementos, accesorios y utensilios necesarios para el establecimiento de la empresa y su funcionamiento; lo mismo que de botes y gasolinas, motores, gasolina, kerosina, carbón mineral, lubricantes, tecles, grúas, y demás maquinaría e implementos para la navegación de la laguna y ríos mencionados, carga y descarga de materiales.

7º—Tomando en cuenta lo solitario de los lugares en donde se establecerá la empresa, el Gobierno concede al señor España Valladares, la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por los primeros cinco años de esta contrata, de alimentos y provisiones para sus empleados y operarios lo mismo que de ropa y calzado de trabajadores, debiendo, en cada caso de introducción, solicitar el libre registro al Ministerio de Fomento.

8º—La presente contrata durará veinte años, contados desde su aprobación por el Congreso Nacional, debiendo el Contratista dar principio a sus trabajos dentro de seis meses contados desde igual época.

9º—Esta contrata podrá ser traspasada parcial o totalmente, y caducará por no pagarse los mil dólares apuntados o no empezar los trabajos dentro del tiempo estipulado. Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Marcial Lagos.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 Gregorio de León.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, serranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 Gregorio de León.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29— Gregorio de León.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS: Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO: Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 49.358 37	$ 1.800 00	$ 2.245 90	$ 53.404 27	$ 1.451 30	$ 590 00	...	...	$ 7.324 34	1.828 00	$ 6.699 75	193 32	$ 18.086 71
Puerto Cortés	119.937 70	3.652 00	16.378 03	139.967 73	4.338 78	690 00	...	100 00	11.696 52	5.434 18	2.036 53	149 26	24.445 27
Trujillo	53.284 10	6.970 00	3.268 14	63.522 24	2.924 12	699 00	...	540 00	6.777 35	3 852 06	2.351 00	...	17.143 53
La Ceiba	136.435 67	8.546 00	19.094 14	164.075 81	5.620 86	1.820 00	400 00	205 00	12.675 28	10.834 05	5.480 08	4.251 47	41.286 74
Roatán	4.107 77	1.020 00	896 02	6.023 79	1.425 50	690 00	...	380 00	2.983 38	1.570 60	263 00	...	7.312 48
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	3.286 91	20.860 00	10.607 74	34.754 65	3.268 69	75 00	...	35 00	11.895 70	1.163 80	4.584 67	6.362 84	27.385 70
Comayagua	96 32	7.531 00	1.470 63	9.097 95	1.505 75	25 00	...	5 00	3.254 65	545 00	1.334 00	375 00	7.044 40
El Paraíso	45 83	5.663 00	1.647 65	7.356 48	640 76	487 00	...	...	5.241 46	627 03	2.033 45	2.133 34	11.163 07
Choluteca	37 75	4.869 00	2.131 63	7.038 38	1.574 05	52 00	...	5 00	4.554 80	490 00	1.760 24	...	8.436 09
Valle	...	3.393 00	1.046 59	4.439 59	432 60	28 00	...	...	1.421 15	571 20	707 50	450 00	3.610 45
La Paz	10 08	3.795 00	1.037 06	4.842 14	716 30	48 00	...	5 00	1.169 40	726 40	827 64	4.408 88	7.901 62
Olancho	26 03	6.727 00	2.187 06	8.940 09	516 05	195 00	...	675 00	2 795 95	734 80	1.564 83	...	6.481 63
Santa Bárbara	55 27	7.308 00	1.690 09	9.053 36	907 43	25 00	...	...	3.318 55	...	2.487 30	155 98	6.894 26
Yoro	8 79	10.268 00	1.583 95	11.860 74	796 10	216 00	...	5 00	3.235 36	938 38	2.819 08	...	8.003 92
Gracias	91 00	4.649 00	1.039 70	5.779 70	487 00	10 00	...	5 00	2.513 03	740 60	1.912 00	180 00	5.847 63
Intibucá	...	1.567 00	1.915 19	3.482 19	393 50	85 00	...	...	2.593 54	365 00	315 50	9.172 97	12.925 51
Copán	110 43	9.933 00	1.263 25	11.306 68	1.532 88	20 00	...	...	2.837 92	693 00	1.099 50	497 64	6.680 94
Cortés	3.158 13	15.160 00	5.548 63	23.866 76	2.289 61	1.170 00	...	1.265 00	7.116 39	972 70	3.951 50	...	16.765 20
Ocotepeque	3.639 11	3.917 00	478 99	7.435 10	342 00	...	...	...	2.677 93	...	...	...	3.019 93
Caja Nacional	...	... 00	2.471 12	2.471 12	13.242 82	468 33	4.300 00	443 00	8.560 58	7.673 10	10.253 36	38.283 46	83 524 65
Totales	$ 373.089 26	$ 127.628 00	$ 78.001 51	$ 578.718 77	$ 44.406 10	$ 7.393 33	$ 4.700 00	3.668 00	$ 104.943 28	$ 39.759 93	$ 52.480 93	$ 66.614 16	$ 323.959 73
DEDUCCIONES					COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"							$ 303.692 58	
					Gastos Federales							17.000 00	
Contratistas y Gastos de las Rentas	...	...	...	51.961 80	Egresos no distribuidos por Ramos							$ 21.623 38	342.315 96
Producto neto de las rentas	...	...	...	$ 526.756 97	Gastos totales del Servicio Público							...	$ 666.275 69
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	...	...	...	$ 570.752 67	97.939 65	$ 25 468 91	$ 24.439 06	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 39.342 80	$ 86.493 00	$ 47.000 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	$ 6.358 11	$ 53.404 27	$ 2.446 19	$ 62.208 57	$ 23.163 63	$ 2.448 40	$ 36 596 54	$ 62.208 57	...	$ 62.208 57
Puerto Cortés	29.221 24	139.967 73	2.822 96	172.011 93	44.111 94	12.491 76	106.886 90	163.490 60	8.521 33	172.011 93
Trujillo	16 542 47	63.522 24	4.164 27	84.228 98	21.189 29	5.402 01	53.296 31	79.887 61	4.341 37	84.228 98
La Ceiba	3.639 21	164 075 81	5.879 20	173.594 22	84.575 19	5.370 99	68.626 24	158.572 42	15.021 80	173.594 22
Roatán	1.503 58	6.023 79	847 77	8.375 14	7.565 98	809 16	...	8.375 14	...	8.375 14
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	264 11	34.754 65	34.821 92	69.840 68	30.263 56	4.558 36	35.018 76	69.840 68	...	69.840 68
Comayagua	258 75	9.097 95	44.225 00	53.581 70	29.042 78	2.477 04	17.013 28	48.533 10	5.048 60	53.048 70
El Paraíso	1.763 15	7.356 48	19.840 07	28.959 70	24.077 84	1.727 22	1.391 49	27.196 55	1.763 15	28.959 70
Choluteca	12.547 19	7.038 38	46.215 15	65.800 72	39 612 66	813 80	23.824 95	64.251 39	1.549 33	65.800 72
Valle	479 83	4.439 59	14.418 75	19.338 17	18.432 53	293 92	131 89	18 858 34	479 83	19.338 17
La Paz	7 67	4 842 14	38.056 55	42.906 36	22.219 99	1.502 47	18.800 00	42.522 46	383 90	42 906 36
Olancho	1.006 08	8.940 09	3.000 00	12.946 17	11.014 98	1.669 88	58 00	12.742 86	203 31	12.946 17
Santa Bárbara	1.751 93	9.053 36	18.582 00	29.387 29	27.733 14	1.371 12	...	29.104 26	283 03	29.387 29
Yoro	307 33	11.860 74	31 16	12.199 23	9.929 30	2.269 93	...	12.199 23	...	12.199 23
Gracias	25 28	5.779 70	15.166 54	20.971 52	19.160 21	1.780 41	...	20.940 62	30 90	20.971 52
Intibucá	283 43	3.482 19	28.476 03	32.241 65	31.553 10	283 90	...	31.837 00	404 65	32.241 65
Copán	1.749 08	11.306 68	29.673 60	42.729 36	39.036 85	1.292 51	2.400 00	42 729 36	...	42.729 36
Cortés	75 37	23.866 76	7.686 28	31.628 41	26.308 34	5.095 07	225 00	31.628 41	...	31.628 41
Ocotepeque	635 40	7.435 10	12.400 00	20.470 50	18 286 47	303 85	...	18.590 32	1.880 18	20.470 50
Caja Nacional	...	2.471 12	235.718 98	238.190 10	138.997 91	...	99.192 19	238.190 10	...	238.290 10
Totales	$ 78.419 21	$ 578.718 77	$ 564.472 42	$ 1.221.610 40	$ 666.275 69	$ 51.961 80	$ 463.461 53	$ 1.181.699 02	$ 39.911 38	$ 1.221 610 40

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

GASTO FORTIN, Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 TEGUCIGALPA, MARTES 20 DE FEBRERO DE 1923 NÚM. 6.162

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 6, 7, 8 y 9
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 2 al 4 de enero de 1923.
AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 6

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señorita Profesora María Urbina, vecina de la ciudad de La Ceiba, contraída a pedir una pensión vitalicia en virtud de encontrarse padeciendo de una enfermedad grave, comprobada con el certificado de dos facultativos; y considerando justos los motivos en que la funda,

DECRETA:

Artículo 1º—Asignar, por vía de gracia, y por una sola vez, la cantidad de *mil doscientos pesos* a la Srita. Profesora María Urbina, vecina de La Ceiba, para que pueda atender a su enfermedad; y

Artículo 2º—Que dicha cantidad sea pagada por la Administración de Rentas y Aduana de aquella ciudad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 7

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Hánse por electos, para el próximo período legal: Contador Mayor y Contadores de Glosa, propietarios 1º, 2º, 3º, 4º y 5º., respectivamente, los señores Licenciados don Horacio Fortín M, y don Rafael Alduvín L., don Simeón H. Hernández, don Trinidad Chévez, don Benjamín Mejía Z. y don Napoleón Paz Paredes; Contador de Glosa 6º, en sustitución de don Modesto Rodas Alvarado, el Lic. don Carlos Zelaya Z.; Contadores de Glosa suplentes, por su orden, los señores don José Antonio Aplícano, don Agustín Soto y don Alejandro Castro; y Fiscal General de Hacienda, Lic. don José B. Henríquez, como propietario; y suplentes, a los Licenciados don Enrique B. Uclés y don Carlos Castillo Guardiola; y,

Artículo 2º—Los funcionarios electos prestarán la promesa de ley el primero de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 8

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase nulas las elecciones de diputados suplentes por los departamentos de Colón y Choluteca, recaídas en los señores Salvador Crespo y Juan Zúniga R., por su orden, en virtud de tener cuentas pendientes con la Hacienda Pública; y

Artículo 2º—Convócase a los electores de aquellos departamentos para que procedan a reponer la vacante el último domingo de febrero próximo entrante y los dos días subsiguientes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Mª GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto Nº 9

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que en la Costa Norte de la República no hay establecimiento de Enseñanza Secundaria, que responda al progreso actual de la educación moderna, al incremento de su población y al desarrollo de sus riquezas;

Considerando: que es deber del Gobierno fomentar la educación, creando establecimientos de enseñanza o ayudando a los particulares capacitados que puedan fundarlos,

DECRETA:

Artículo 1º—Facúltase al Poder Ejecutivo para crear o subvencionar un Colegio de Segunda Enseñanza que se establecerá en la ciudad de San Pedro Sula, desde el 1º de Febrero próximo; y

Artículo 2º—Asígnase, para tal fin, la cantidad de mil quinientos pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacinnal se entregue al señor Víctor Belisario Lope la suma de ($ 200 00) doscientos peso, valor que invertirá en sus gastos de traslado de Amapala a Omoa, donde prestará sus servicios como Director de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Velez.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardamacén del Cuerpo de Policía de esta capital al señor Rodolfo Urbina, con el sueldo de ley, en sustitución de don Gerardo Márquez Aguirre, que no aceptó dicho puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gerardo Márquez Aguirre y Rosario Villafranca, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor José Angel Irías la suma de ($ 25 00) veinticinco pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al General don Toribio Ramos la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al abogado don Alberto A. Rodríguez la suma de ($ 116.90) ciento dieciséis pesos noventa centavos, valor de los gastos y honorarios por la autorización de la escritura pública de compraventa de una casa y solar situados en el Barrio de Las Delicias, de esta ciudad, otorgada por la señora Concepción v. de Gálvez a favor del Estado. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director de la Tipografía Nacional la suma de ($ 30.00) treinta pesos, valor que invertió en el pago del traslado de 160 bultos de papel del Almacén Nacional al Establecimiento de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernacion Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de ($ 62.00) sesentidós pesos, valor que invertió en la compra de varios materiales de papelería para trabajos oficiales dependientes de este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítula V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de ($ 37.50) treintisiete pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de varios libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, don Policarpo Sánchez, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al coronel don Manuel M. Trejo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner & Cº la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor de varios útiles que han suministrado para el Palacio Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cayetano Velásquez y Gabina Banegas, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Franco y Mirtila Urbina, vecinos de La Virtud, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Justo Urbina y Dolores Serrano, vecinos de La Virtud, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cristóbal Inestroza y Gregoria Leiva, vecinos de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Henry W. Wood y Esimena Card, vecinos de Utila, departamento de Islas de la Bahía, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco y otros útiles para la oficina del Concejo Departamental que preside. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en mi calidad de representante de la sociedad denominada «Baker Coconut Company», establecida bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, como lo compruebo con el documento que acompaño, con mi acostumbrado respeto me presento para suplicar y pedir lo siguiente: hace algún tiempo que mi representada se dedica en el departamento de las Islas de la Bahía, donde se encuentra establecida, a la exportación de cocos, tanto a los mercados del Norte como a los Europeos, pagando los impuestos que señala la ley, Decreto Nº 49, de 1918; pero en la actualidad no tiene colocación dicho artículo, sino a un precio tan bajo que hace imposible su exportación, con perjuicio para los particulares y para el Gobierno, que anteriormente contaba con esa fuente de ingresos. Por esos motivos fundamentales mi representada desea fundar y establecer una gran empresa, para la elaboración o la copra o sea de la pasta o contenido del coco, para exportarla o utilizarla en el país. Esta nueva industria beneficiará al público y su establecimiento demandará gastos de consideración que mi representada está dispuesta a hacer, pero siempre estima indispensable el apoyo del Gobierno por tratarse de una industria no desarrollada, y por lo mismo solicita se le otorguen algunas franquicias contenidas en los siguientes números:

1º—El Gobierno otorga a la Baker Coconut Company, el derecho de establecer en el puerto de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, o en el lugar que el mismo designe en dicho departamento, una empresa industrial para extraer la pasta o contenido del coco, llamado copra, por el término de cinco años a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, sobre las siguientes bases.

a) La Empresa, &, deberá estar instalada y funcionando a más tardar dentro de un año a partir de la fecha arriba expresada.

b) El Gobierno concede a dicha Compañía la introducción libre de toda clase de impuestos, derechos, tasas, servicios, establecidos o por establecer, fiscales y municipales. (con excepción de los indicados en el Decreto 41, de 1922), por una sola vez, de la maquinaria necesaria para los fines aludidos, y también la que corresponda para fabricar aceite de coco, si así conviene a sus intereses; y por todo el término de la concesión, de los repuestos de maquinaria, accesorios de la misma y todos los útiles y enseres que sean necesarios para el funcionamiento, acrecentamiento y sostenimiento de la Empresa, entre los que deben contarse, combustibles de todas clases, cajas de empaque, latas, botellas, tanques, máquinas de prensar, herramientas, &, &, máquinas cooperadoras con sus correspondientes accesorios.

2º—Para los efectos de la libre introducción, la Compañía presentará en la forma correspondiente a la Secretaría de Fomento, una lista general de los artículos que trate de introducir para que calificándolos, excite al Ministro de Hacienda a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

3º—La Compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias, &, a tres jóvenes hondureños, que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando hubieren obtenido los conocimientos necesarios.

4º—Los empleados de la Compañía se procurará que sean hondureños, a excepción de los expertos que tenga que ocupar la Empresa.

5º—Los productos de la Compañía y su capital estarán exentos de toda contribución e impuesto durante el tiempo de la concesión.

6º—Sólo con autorización del Gobierno podrá ser traspasada la presente concesión; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

7º—La presente caducará: 1º si no se establece la fábrica dentro del término que se ha indicado; 2º si se comercia de cualquier manera con los artículos que importe para el uso de su Empresa; 3º si no cumple con las demás condiciones establecidas en la presente. Confío en que el Supremo Gobierno, amparará como en otras ocasiones una empresa nueva, que proporcionará trabajo a los habitantes de aquellas comarcas y proporcionará movimiento a aquellos lugares tan decaídos comercialmente por el motivo indicado. Suplico que tramitando en forma la presente, seáis servido de otorgar a mis mandantes, la concesión que solicito.—Tegucigalpa, enero 26 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

20—30 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. presentó don Exaltación Díaz mayor de edad, labrador, vecino de Piraera, como recomendado de su esposa doña Saturnina Cantarero, primera copia de una escritura pública, en que aparece que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos quince, el señor Díaz vendió a su citada esposa los inmuebles siguientes: una casa pared de bahareque, cubierta de teja, de diez varas largo por ocho de ancho, con dos corredores al Norte y al Sur, otra casa que sirve de cocina, pajiza, de seis varas largo por cinco de ancho; un terreno como de treinta manzanas de extensión, amurallado de cimiento, zanjo, piña y madera muerta, teniendo tres manzanas cultivadas de caña de azúcar, una de café y otra de plátanos, cuyos inmuebles se encuentran situados en «Quisimaca», jurisdicción de Piraera, lindando todos ellos: por el Oriente, posesión de Máximo de la O, cerco de por medio; al Sur, posesión de Fidel Gutiérrez y Juan Alemán González; al Poniente, posesión del mismo Alemán González y Ricardo Argueta; y al Norte, camino real que de Piraera conduce a Candelaria. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Gracias, 6 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las once a. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el dos de este mes ante el señor Juez de Paz de Erandique, don Antonio Mejía G., en que consta: que los señores Miguel A., Amparo y Elvira Inestroza, mayores de edad, de aquel vecindario, por la suma de trescientos pesos vendieron a don José Antonio Méndez, también mayor de edad y del mismo domicilio, una casa cubierta de teja, paredes de adobe, de veinte varas largo por ocho de ancho, con una mediagua contigua de la misma construcción, de dieciséis varas de largo por seis de ancho, con su solar de un cuarto manzana de extensión, amurallada de madera y piña, sito en la Villa de Erandique, lindante todo: al Norte, con solar de la casa de Gobierno y de don Teódulo Muñoz; al Sur, casa y solar de Marcelino Jacinto Iscola; al Oriente, solares de Alejandro Reyes y del Cura Párroco, de aquel lugar; y al Occidente, solar de don Francisco Lara, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las diez a. m. fué presentada para su inscripción primera copia de una escritura pública otorgada el 30 de enero de 1920, ante el Juez de Paz de Valladolid, don Espectación Mejía P., en que consta que don Tranquilino Ramírez, mayor de edad, herrero, vecino de Guarita, es dueño de una casa de adobe y teja, ubicada en un solar de media manzana de extensión, cultivada de huate y café, situada en «El Repostadero», lugar donde reside; siendo la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, y estando el solar amurallado de piedra, zanjo y piña, lindante todo: al Oriente, potrero de don Aureliano Menjívar, mediando cerco; al Sur, cercado de Santos Herrera; al Occidente, propiedad de Benito Menjívar, mediando cerco; y al Norte, camino de Guarita. Ese inmueble lo estima en ciento cincuenta pesos y lo dona condicionalmente a la señora Beatriz Orellana, mayor de edad, vecina de Guarita, y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. se presentó para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada el seis de febrero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de San Andrés, don Manuel Guevara, en que consta que los cónyuges general don José León Castro y doña Gertrudis Lindo, ambos mayores de edad y de aquel vecindario, voluntariamente se dividieron de los bienes pertenecientes a su sociedad conyugal, en virtud de lo cual, corresponde al señor Castro una casa, una arada y una finca, situadas en el Cantón de Caona, jurisdicción del referido pueblo de San Andrés, siendo la casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción; el solar o arada es como de manzana y media de extensión, sin murallado, destinado al cultivo de maíz; y la finca está cultivada de plátanos y café, como de una manzana de extensión, amurallada de madera, lindando con campo abierto por todos sus rumbos; valorados dichos bienes en la suma de doscientos treinta pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presenté denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 } TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 1923 { NÚM. 6.163

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 2 al 5 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.803 47) mil ochocientos tres pesos cuarenta y siete centavos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua ha pagado por extraordinarios de telégrafos, así:

Servicio nocturno telegráfico		
Medio sueldo por septiembre último	$ 397.50	
Medio sueldo por octubre último	412.73	
Medio sueldo por noviembre último	493.74	$ 1.303.97
Reconstrucción de líneas		
Valor correspondiente a septiembre último	75.00	
Valor correspondiente a octubre último	424.50	499.50
Suma		$ 1.803.47

2º—Que las cantidades arriba detalladas se imputen a las Partidas 1.381 y 1.386, respectivamente, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 109.38) ciento nueve pesos treinta y ocho centavos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua pagó por alumbrado telegráfico correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre últimos. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, se paguen por la Administración de Rentas del departamento de Atlántida, los gastos que siguen para la Agencia Postal de Jutiapa, en el citado departamento:

Sueldo del Agente postal, por mes	$ 10.00
Gastos de escritorio, " "	1.50
Suma	$ 11.50

Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que por la Aduana de Puerto Cortés se entregarán al Telegrafista primero de San Pedro Sula, don Antonio Mejía Zelaya, para que cubra el valor de los gastos que hizo en los funerales del telefonista de Puerto Cortés, don Juan B. Sánchez, quien falleció el 28 de diciembre recién pasado en el desempeño del mencionado cargo; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

Con vista de la renuncia que don Joaquín R. Muñoz ha presentado del cargo de Administrador de Correos de Santa Rosa de Copán, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para el desempeño del expresado cargo al señor Belisario Claros, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar a don Mario Ribas de Cantruy, Traductor Oficial de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de ($ 100.00) cien pesos plata mensuales, que devengará desde esta fecha. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 2 de marzo del año recién pasado elevaron al Poder Ejecutivo los señores E. A. Westin, como Agente de la Pacific Mail S. S Cº, y de la New York and Honduras Rosario Mining Cº, Walter Bros, en carácter de

agentes de la Pacific Steam Navigation Cº; y Pablo Uhler & Cía., en su propio nombre y como Sub Agentes de la mencionada Pacific Steam Navegation Cº, y Agentes de la Compañía Transatlántica Francesa, en que manifiestan: que ha llegado a su conocimiento de que los señores Teodoro Köhncke & Cº, y J. Rössner y Cº, de Amapala, por acuerdos Nos. 631, de 13 de enero, y 804, de 28 de febrero de aquel año (1922), les fueron concedidos un lote de terreno a cada uno de ellos, de las dimensiones que en dichos acuerdos se especifican, sitos en el citado puerto de Amapala, en la calle de la Marina y a orillas del palo pique del mar, para la construcción de galerones parecidos al de la Aduana y destinados al uso exclusivo de su propia carga, la de sus consignatarios y la del Gobierno en caso necesario; que las concesiones se otorgaron descansando en los informes que al efecto emitió el Comandante de Armas de Amapala, en los que manifiesta que el terreno es nacional y que con las concesiones solicitadas no se perjudican intereses de tercero; que las concesiones relacionadas perjudican gravemente los intereses de las Compañías de Navegación que tocan en aquel puerto y los intereses de las personas nacionales y extranjeras que importan o exportan mercaderías en buques de dichas compañías; que aunque los acuerdos de concesión dejan a salvo los derechos de tercero y obligan a los concesionarios a no estorbar en manera alguna a los vecinos de las islas adyacentes y a ninguna otra persona el desembarque de los víveres, leña, etc., que se descarguen en dicho lugar para el consumo de aquel vecindario, la construcción de los galerones en los lotes de terreno concedidos a los señores Köhncke y Rössner contituirán un inconveniente para el comercio y vecindario en general, pues el espacio concedio se ha usado siempre por todos los importadores y exportadores, sin diferencias que coloquen a unos en mejores condiciones que a otros, que por todo lo expuesto y constituyendo las concesiones de referencia un privilegio prohibido por el artículo 60 de la Constitución Política, piden que se deroguen los acuerdos anteriormente citados.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de que se ha hecho mérito; y que, las concesiones otorgadas a los señores Köhncke y Rössner se hicieron en contravención a lo que dispone el Decreto Legislativo Nº 108, de 8 de abril de 1914; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar los acuerdos Nos. 631, de 13 de enero, y 804, de 28 de febrero de 1922, por los cuales se conceden a los señores Teodoro Köhncke & Cº y J. Rössner y Cº, de Amapala, lotes de terreno anteriormente expresados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte, y los señores Edmundo Lozano A. y Dolores L. v. de Lara, vecinos de Comayagüela, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata sujeta a los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno cede a los Contratistas, en arrendamiento, el dominio útil de mil hectáreas de terreno en los lotes F2 y F3, de doscientas cincuenta hectáreas cada uno, para el primero, y de los lotes F4 y B6, también de doscientas hectáreas cada uno, para la segunda, sitos en el Valle de León, jurisdicción municipal de San Cristóbal y Tela, en el departamento de Atlántida, los cuales lotes fueron reservados al Estado en la lotificación hecha por los señores Vaccaro Bros &. Cº. de conformidad con los términos de su contrata ferrocarrilera.

Este arrendamiento durará treinta años contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta contrata, plazo que será prorrogable por otro período igual.

Segundo.—Habiendo sido practicada por los señores Vaccaro Brothers & Cº, la medida de las porciones de terreno a que alude el número que antecede, cuyas operaciones agrarias se encuentran en los expedientes respectivos creados a solicitud de dichos señores, que obran en la Secretaría de Fomento, se faculta a la Oficina de Ingeniería para que, a costa de los Contratistas, certifique las partes conducentes a la mensura de dichos lotes, formando además los planos y cálculos de ellos, los que se agregarán a estas diligencias para los efectos subsiguientes.

Tercero.—Los Contratistas, o su representante legal, pagarán al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se les arrendare, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por Decreto Legislativo Nº 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagarán el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos, o en la Departamental de Atlántida, por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo el terreno con cualesquiera de las plantas enumeradas en el artículo 4º de la Ley de Agricultura.

Quinto.—Se otorga a los Contratistas la facultad de utilizar las maderas que necesiten para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos ya expresados, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, los Contratistas darán oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortaren, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—Los Contratistas, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata, los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las Leyes de Agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si los Contratistas pretendieren pedir la renovación, lo avisarán al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo de este arrendamiento, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte o la totalidad de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando, a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupen, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia; siendo entendido, que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponda, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—Los Contratistas, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes diplomáticos o consulares, en tales asuntos, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero; y sus efectos entrarán en vigencia, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa; por la falta de pago del canon de

arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado, y porque se haga traspaso de ella sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo-tercero.—Una vez llenada por la Oficina de Ingeniería la formalidad prevenida en el Nº Segundo de esta contrata, se mandará a extender a los Contratistas el testimonio correspondiente para que legitimen sus derechos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Edmundo Lozano A.—Dolores L. v. de Lara».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 14 de diciembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Dr. don José María Guillén Vélez, en que manifiesta: que por Decreto Nº 15, de 24 de enero de 1921, fue aprobada la concesión que se le otorgó permitiéndole franquicias para una fábrica de cigarrillos estilo moderno, que según el artículo 3º del citado decreto se obligó a instalar en la ciudad de San Pedro Sula en el término de dieciocho meses, contado desde el 24 de enero antes expresado; que con el mejor buen deseo hizo las gestiones del caso, para obtener el capital necesario a fin de instalar la fábrica de referencia en el término fijado en el citado artículo 3º de la concesión, y ya tenía el formal ofrecimiento de dos personas de San Pedro Sula de que proporcionarían dicho capital, cuando desgraciadamente sobrevinieron en el país agresiones constantes de revolucionarios que penetraron por diferentes partes en actitud hostil al actual Gobierno, con la intención de derrocarlo; agresiones que cada día adquirieron más pujanza, se llevaron a cabo de manera no interrumpida y llegaron a su máximun de potencia en los primeros meses del año de 1922; que la guerra aludida trajo consecuencialmente el retiro de los capitales de todos los negocios por emprenderse, por el temor fundado de un fracaso dada la inseguridad de las personas y de sus bienes; que por lo expuesto, que debe considerarse como causa de fuerza mayor para no haber instalado la fábrica de cigarrillos en el tiempo indicado, pide que se revalide por un término igual, el plazo de 18 meses que se le señaló para llenar aquel compromiso.

Vistos los informes que se han obtenido al respecto, los cuales son favorables al peticionario; y

Considerando: que se han comprobado debidamente la fuerza mayor que aduce el Dr. Guillén Vélez para no haber instalado su fábrica de cigarrillos en el tiempo fijado; y que, es procedente revalidar el término de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar por el término de 18 meses el plazo que se fijó para la instalación de la fábrica de cigarrillos de que se ha hecho mérito, en el artículo 3º del decreto arriba citado; término que empezará a correr desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente acuerdo; y

2º—Que con este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 572 50) quinientos setenta y dos pesos cincuenta centavos plata, importe de ocho planillas de gastos extraordinarios del Garage Nacional, correspondientes a noviembre y diciembre recién pasados, que la Caja Nacional pagará según el detalle que sigue:

Pl. de 11 de noviembre, con valor de...	$ 68.50
" " 18 " " " " " ..	86.50
" " 25 " " " " " ..	102.50
" " 2 " diciembre, " " " ..	70.50
" " 9 " " " " " ..	46.50
" " 16 " " " " " ..	56.00
" " 23 " " " " " ..	66.00
" " 30 " " " " " ..	76.00
Total..............................	$ 572.50

Impútese a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 1º de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de "Oppenhein Oberndorf & Cº. Inc." sucesores y cesionarios de Franklin Manufacturing Company, firma compuesta de Isaac A. Oppenhein, Eli Oppenhein y David Oberndorf, de Baltimore, Maryland, según los documentos que acompaña, residente y domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos América, y haciendo sus negocios en West Fayette Street, en dicha ciudad, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 14 de junio de 1910 con el Nº 78.411. Dicha marca la usa su representada para distinguir géneros de algodón en piezas, y consiste en la palabra «Ironclad», en letras mayúsculas llenas, estando el rasgo inferior de la R unido con la N y la L unida con la A, por sí sola e independiente de toda forma distintiva. La marca puede usarse en diferentes tintas y colores y se aplica o fija sobre las mercaderías y a los paquetes que las contienen, pintándole sobre unos y otros, o por medio de un marbete en que la marca sea visible.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Oppenhein Oberndorf & Cº, Inc. después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de Giuseppe Bernardino Carpano, domiciliado en Turín, del Reino de Italia, en que pide el registro y depósito de su marca de fábrica inscrita en el país de su origen, con el Nº 1.837, Volumen 3 del Registro General, e incorporada en el Registro con el Nº 40, Volúmen 18, el 19 de septiembre de 1889, y consiste en la reproducción de una etiqueta, circundada por dos líneas formando un cuadro, dentro del cual se encuentran varios adornos de estilo caprichoso, unidos entre sí y en forma oval. En la parte superior está una figura cuya base es un ángulo, y en medio, un árbol con dos estrellas a ambos lados. Arriba de la figura que encierra el árbol, una cabeza de armadura, de cuya base parten dos cintas que en su parte más ancha y al lado izquierdo tiene la siguiente leyenda en letras mayúsculas «Fabrica Speciale Di» y al derecho «Vermuth e Liquore China». En la base sobre que descansa el árbol, se encuentra la palabra «Depositata». Dentro de la figura caprichosa se lee en cinco líneas, de las cuales el primer renglón y cuarto están formados por letras llenas y la quinta en letras con su respectiva sombra: «Vermuth Della Fabrica-Di-Giuseppe B. Carpano-Torino», y abajo sirviendo como de base, en tres cintas caprichosamente colocadas, pero separadas, las siguien-

tes leyendas: «Corso Vittorio Emmanuele»; en la de enmedio y en la de los dos lados «Nº 62». Dicha etiqueta se fija a los envases que contienen el producto, y sirve para su representado para distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en Vermuth, Liqueur de China y demás licores dulces, &; pudiendo usarse la marca en diferentes colores y tintas debidamente combinados, y se fija a los envases que los contienen las mercaderías en una etiqueta.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Giuseppe Bernardino Carpano, después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas este departamento, para los finss de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes él abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, serranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapá; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 TEGUCIGALPA, JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1923 NÚM. 6.164

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 21 al 30 de diciembre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional serán entregados al señor J. Marcos Henríquez, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación, de esta ciudad a Guanaja, Islas de la Bahía, en donde prestará sus servicios como Guarda, puesto para que ha sido nombrado en acuerdo del 19 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantida de ($ 32 00) treintidós pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió del modo siguiente durante el ejercicio fiscal de 1921 a 1922:.

Por llenar mensualmente de agua diez barriles en la Receptoría de Rentas de Reitoca...	$ 12.00
Valor de dos libros en blanco, a $ 10.00 c/u., comprados en diciembre y febrero, para servicio de la Contabilidad de su oficina, y los cuales fueron autorizados por la Dirección General de Rentas.......	20.00
Suma.................	$ 32.00

Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 285.00) doscientos ochenta y cinco pesos plata, valor que corresponde a los siguientes empleados de la Caja Nacional por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de diciembre en curso:

J. Antonio Aplícano, T. de Libros...	$ 100.00
Jesús Laínez, Ayudante, íd.....	50.00
Rafael Murillo, Ayudante del Cajero..	100.00
Carlos Cárcamo, Escribiente...	25.00
Fidel López, Portero.........	10.00
Suma...	$ 285.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir al señor Trinidad Valladares la renuncia que ha presentado del cargo de Guarda Fábrica de esta ciudad, nombrando en su lugar al señor Antonio Constancio, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo y tomará posesión de su cargo el primero de enero próximo entrante.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 20.29 o/a.) veinte dólares veintinueve centavos, o su equivalente en plata al cambio oficial del dos por uno, que por la Caja Nacional serán pagados a la Casa Comercial de Santos Soto y Cía., valor que les corresponde por gastos de proteste en el Giro Nº A 158.591 expedido a favor de dicha casa por el Ministerio de Hacienda el 30 de octubre del año en curso, y a cargo de The National City Bank of New York. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1922.

Estando concluida la tramitación de las diligencias de medida del terreno conocido con el nombre de «La Ceiba», sito en jurisdicción municipal de esta ciudad, seguidas por el Administrador de Rentas de este departamento a solicitud de Tiburcio, Sotero y Bernardino Martínez, vecinos de la aldea del Río Abajo, con residencia en el lugar llamado «Quigüire», y al cual tienen derecho como descombradores, compuesta su extensión superficial de (360 hectáreas, 1.718 metros cuadrados) trescientas sesenta hectáreas, mil setecientos dieciocho metros cuadrados, y habiéndose visto el dictamen del Revisor General en el que consta que las diligencias se han tramitado de conformidad con la ley y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, al tenor de los artículos 12 y 35, reformado, de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno denominado «La Ceiba», quedando los interesados en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria; y

2º—Que enterada en la Caja Nacional la suma de ($ 18.00) dieciocho pesos, por los derechos fiscales respectivos, se extienda a los interesados Bernardino Martínez y a los herederos de Tiburcio y Sotero Martínez, el título de dominio; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 2.40) dos pesos cuarenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Casa J. Rössner & Cía., de esta plaza, valor del desembarque en Amapala y flete a San

Lorenzo de dos bultos conteniendo una máquina calculadora marca «Dalton», pedido por el Gobierno para el servicio de la Centralización de Cuentas. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera

———

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Valentín García Inspector de Estancos de la ciudad de La Ceiba, en sustitución de don Eliseo García.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Rómulo Guevara Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Copán, en sustitución del señor José Lagos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 23.00) veintitrés pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Ocotepeque invertirá en la compra de dos sellos de hule para las Receptoría de aquel departamento y un libro copiador para servicio de su oficina. El gasto se imputará a la Partida 8, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Pablo Flores y Teófilo Castellanos Inspectores de Hacienda y Policía del departamento de Comayagua, en sustitución de los señores Teodoro S. Aguiluz y Manuel A. Salinas, respectivamente. Los nombrados devengarán el sueldo de ley,—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 8.00) ocho pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de La Paz invertirá en comprar medicinas para uso de dos soldados de los resguardos de Hacienda de aquel departamento. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Miguel Avila Inspector de Hacienda y Policía del departamento de El Paraíso, en sustitución de don Matilde Flores.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 2.00) dos pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa pagó por la compostura de la caja de hierro para guardar dinero que existe en la oficina de su garga. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo con fecha 8 de agosto del corriente año por el señor James H. Bennett, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, contraída a pedir en su carácter de cesionario de la firma «H. Gastel & Son», de aquella plaza, el pago de la suma de ($ 589.83 o/a) quinientos ochenta y nueve pesos ochenta y tres centavos oro americano, valor de los bultos números 870 y 871, conteniendo céfiros de algodón lisos, más los gastos correspondientes, bultos que fueron remitidos por los señores Smith Hogg & Cº, números 115 & 117 Worth Street, de New York, Estados Unidos de América, a la consignación de la expresada firma Gastel & Son. y que llegaron a Puerto Cortés en el vapor «Olancho» el día 22 de diciembre de 1921 con los manifiestos, facturas y demás documentos requeridos por la ley para su importación y registro por la Aduana de aquel puerto, en cuyo almacén fueron chequeados y depositados, según consta de la certificación del Guardalmacén y chequero respectivos que ha presentado el peticionario, no habiendo aparecido tales bultos al practicarse, el reconocimiento para su internación, dándose, en consecuencia, como perdidos.

Resulta: que con fecha 9 de septiembre próximo pasado se mandaron pasar las diligencias a informe del Administrador de Aduana de Puerto Cortés, quien a su vez, lo hizo con el Guardalmacén de aquella oficina, don Guillermo Mc. Cormick; y éste en cumplimiento de lo ordenado por el Administrador manifestó: que con motivo de haberse encontrado gravemente enfermo salió para el puerto de Tela el día 19 de diciembre de 1921 para someterse allá a tratamiento médico, regresando el 6 de enero del presente año a ocupar su puesto; es decir, que en la fecha en que arribó a Puerto Cortés el vapor «Olancho» que trajo los fardos de céfiros de referencia consignados para H. Gastel & Hijo, no se encontraba funcionando como Guardalmacén, sino que ejercía estas funciones como encargado el Guarda-chequero, Carlos Palacios; que en los primeros días del mes de enero antes citado, de nuevo se hizo cargo de su empleo, informándole el señor Palacios, lo que también aparece de los libros de la bodega, que habían ingresado al almacén cuatro fardos de céfiros de algodón dirigidos a H. Gastel & Hijo, de los cuales faltaban los dos de que se trata, y que en vista de ello y de los documentos y papeles de Aduana respectivos, no tuvo inconveniente en extender y firmar juntamente con el señor Palacios la certificación que corre agregada al expediente; que desde mucho tiempo antes de ser extendida tal certificación han buscado con toda minuciosidad en la bodega los fardos números 870 y 871 y que no ha sido posible encontrarlos; que consta al señor Administrador de la Aduana y al público que la bodega se encuentra en muy malas condiciones no prestando seguridad para el almacenaje de las mercancías que se depositan en ella; que puede suceder que por equivocación al efectuarse el registro y extraer las mercaderías del almacén, otro comerciante haya tomado los dos fardos relacionados, siendo muy probable, como ya ha sucedido en otras ocasiones, que se hayan robado de la bodega tales bultos, dado el mal estado de aquélla, y que en consecuencia, no se considera en la obligación de verificar el pago de los ($ 589.83) quinientos ochenta y nueve pesos ochenta y tres centavos oro americano que el señor Bennett reclama.

Resulta: que el Administrador de Aduana respectivo con fecha 28 del mismo mes de septiembre, confirma lo dicho por el Guardalmacén, señor Mc. Cormick, con relación a la ausencia de éste al puerto de Tela en busca de salud, quedando en su lugar por elección del mismo y bajo su responsabilidad, el chequero de la misma, Carlos Palacios; que el estado ruinoso de la bodega, no justifica la pérdida de bultos puesto que no han sido rotas las paredes de tablas por ningún lado, y al ser éstos extraídos es indudable que ha sido por el portón; y que la certificación adjunta no le fué presentada para ser visada.

Considerando: que el Erario Nacional es inmediatamente responsable por la pérdida o deterioro que sufran las mercaderías depositadas en los almacenes de Aduanas.

Considerando: que si bien es cierto que el edificio del almacén de la Aduana de Puerto Cortés, se encuentra en malas condiciones, consta, a la vez, que en el extravío de los bultos cuyo valor se reclama, no ha mediado escalamiento de

paredes o ruptura de las puertas de dicho edificio, por lo cual procede resolver de conformidad la solicitud del peticionario; y que el Guardalmacén antes mencionado satisfaga al Fisco la suma reclamada por tanto, el Presidente de la República, en observancia de los artículos 41 y 44 del Código de Aduanas,

ACUERDA:

1º—Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague al señor James H. Bennet, cesionario de la firma H. Castel & Son, la suma de ($ 589 83o/a) quinientos ochenta y nueve pesos ochenta y tres centavos oro americano (menos el valor del bodegaje que es de $ 223.36 plata), valor de los bultos números 870 y 871 extraviados del Almacén de dicha Aduana y a que se contraen estas diligencias; y

2º—Que el Guardalmacén, don Guillermo Mc. Cormick, satisfaga al Fisco la expresada suma (más el valor de los derechos aduaneros correspondientes que son $ 232.75 plata), en virtud de no haber establecido su irresponsabilidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 60 00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional serán entregados a los señores Pablo Flores y Teófilo Castellanos,..... $ 30.00 a c/u., valor con que se les habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a Comayagua, en donde prestarán sus servicios como Inspectores de Hacienda y Policía de aquel departamento, puesto para que fueron nombrados en acuerdo de 26 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 21.62 c/u.) veintiún pesos oro sesentidós centavos, o su equivalente en plata al cambio oficial del dos por uno, que por la Caja Nacional serán pagados a la Casa Uhler y Cía., de este comercio, valor de los gastos del giro de $ 350.00 dólares que hizo dicha casa por cuenta del Gobierno al bequista nacional Guadalupe Reyes H., residente en Nueva York. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 82.50) ochentidós pesos cincuenta centavos plata, que por la Administración de Rentas de Valle serán pagados al señor Leonidas Cervantes, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de La Paz, durante los meses de agosto y septiembre del ejercicio fiscal de 1921 a 1922. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, ante Vos, con protestas de respeto, comparezco a denunciar una zona de doscientas hectáreas de extensión superficial que contiene vetas de oro y plata, situada en Villa Nueva, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, la finca Hato de Enmedio, de los señores Agurcia; al Sur, terreno del Lic. Serapio Hernández y Hernández, entre los kilómetros 16 y 18; al Este, caleras de Munuare, y al Oeste, camino viejo para Santa Ana.—La zona denunciada se denominará «La Económica».—En mérito de lo expuesto, al Supremo Poder Ejecutivo pide: que previos los trámites legales se sirva concederme la zona solicitada, y extenderme en su oportunidad el título de propiedad respectivo.—Para que me represente en los trámites subsiguientes de este denuncio, confiero mi representación al abogado don Manuel Valladares Núñez, hasta obtener el título de propiedad de la zona, objeto del denuncio.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.—Santos Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo. Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ante Vos, con protestas de respeto, comparezco a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión superficial, que contiene vetas de oro y plata, situada en la comprensión municipal, de Santa Lucía, de este departamento, y limitada: por el Norte, la zona mineral de Santa Elena y la aldea de «El Chimbo»; por el Sur, la finca «El Edén» en la montañita; por el Este, la aldea de El Rancho; y por el Oeste, las aldeas de la Travesía y de La Sosa, en esta ciudad.—La zona denunciada se denominará «La Reforma».—En virtud, al Supremo Poder Ejecutivo pido: que previos los trámites legales, se sirva concederme la zona denunciada, mandándome extender en su oportunidad el título correspondiente.—Para que me represente en los trámites subsiguientes de este denuncio hasta obtener el título de propiedad respectivo, confiero poder al abogado don Manuel Valladares Núñez.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.—Santos Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se presentó la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la "Gillette Safety Razor Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 47 West First St., Boston, Massachussets, U. S. A., apoyado en el Nº IV, del Art. 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, vengo a pediros la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en los Estados Unidos de América, el 14 de febrero de 1922, a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.436, para "un dibujo de un mango de navaja de afeitar, de seguridad", del cual os acompaño descripciones y copias por duplicado. Presento el poder, para que se copie; y os suplico que, previos los trámites del caso, ordenéis la incorporación que solicito, a favor de mi representada, en virtud de que el señor Wharton le hizo traspaso de sus derechos de inventor, según aparece del certificado de registro.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha recibido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Gillette Safety Razor Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 47 West First St., Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, apoyado en el Nº IV, del artículo 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, vengo a pediros la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en los Estados Unidos de América a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.435, el 14 de febrero de 1922, para «un dibujo ornamental para mangos de navaja de afeitar, de seguridad», del cual os acompaño descripciones y copias por duplicado. El señor Wharton, conforme aparece del certificado de registro, hizo traspaso de sus derechos a favor de mi representada, y en consecuencia es a nombre de ésta que debe hacerse la incorporación. Presento el poder, para que se agregue, lo mismo que el certificado de registro de la patente; y os suplico, que previos los trámites de ley, ordenéis se haga la incorporación que solicito.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy, a las cuatro p. m., don Manuel C. Arévalo, presenta para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta

ciudad, el veintisiete de marzo de mil novecientos veintidós, en los oficios notariales del Licdo. don Julián R. Cáceres, en que consta que don Filadelfo López M., mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, vende a doña Carmen Alvarez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y también de este vecindario, una casa paredes de bahareque, techo de teja, piso de madera, de veinticinco varas de largo, de Norte a Sur, por diez de ancho, de Este a Oeste, con un corredor del largo de la casa y una cocina anexa, ubicados en un solar situado en la aldea de Cofradía, de este municipio, que tiene treinta varas en cuadro, limitando: al Norte, con casa y solar de León Alba; al Sur, con solar de Ildefonso Hernández, mediando calle; al Este, con casa y solar de Eliseo Rápalo; y al Oeste, con terreno nacional baldío. La venta se efectúa por la suma de mil cien dólares. Y careciendo de antecedente inscrito el inmueble vendido, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 10 de enero de 1923.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de San Ignacio, don Anselmo López, el once del mes en curso, por la que Pedro Pérez vende una casa a doña Leonor Raudales de Cardona, por el precio de trescientos pesos plata, cuya casa está ubicada en el mismo pueblo, de bahareque, cubierta de tejas, mide diez varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas, ubicada en el cuadro de dicho pueblo, siendo sus límites generales: al Norte, con la plaza y casa de Santiago Díaz Quintero, calle de por medio; al Sur, casa de los herederos de Juan Alvarado; al Oriente, casa de Mariano López; y al Poniente, con solar de la misma casa. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 — TEGUCIGALPA, VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6 165

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Guerra y Marina
Acuerdos del 4 al 7 de noviembre de 1922.
Avisos.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Feliciano Muñoz, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados en calidad de tropa, en el expresado establecimiento durante dos años;

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Feliciano Muñoz la suma de ($ 72 00) setenta y dos pesos, como valor la gratificación que le corresponde. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Emilio Sierra, vecino de San Pedro Sula, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos, a que tiene derecho por haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, durante un año y tres meses, en el expresado establecimiento.

Considerando: que el peticionario comprueba el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Emilio Sierra la suma de ($ 45.00) cuarenticinco pesos, como valor de la gratificación que le corresponde, y ocho pesos, para gastos de traslación a su hogar en San Pedro Sula. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922

Vista la solicitud presentada por la señora Dominga M. v. de Vallecillo, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del Naranjito, departamento de Santa Bárbara, en la que pide se le asigne la pensión mensual de montepío, para ella y los menores, Miguel Angel, María, Casta, María Ofelia, Florestina, Julio César, Manuela y Eulogio Vallecillo, y que les corresponden por ser viuda e hijos, respectivamente, del Capitán Eulogio Vallecillo, quien murió en la acción de armas de Tierra Blanca al servicio de la revolución en 1919.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la peticionaria comprueba el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde agosto del presente año, por la Aduana de Puerto Cortés se pague a la señora Dominga M. v. de Vallecillo, la pensión mensual de montepío de veinte pesos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 105.97) ciento cinco pesos noventisiete centavos oro americano, o su equivalente en plata al dos por 1 de cambio, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará a los señores Vaccaro Bros y Co., valor que se les adeuda por el servicio de luz eléctrica suministrada para las oficinas de la Comandancia Departamental de Atlántida, desde el mes de diciembre de 1921 hasta el de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 35, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 236 66) doscientos treintiséis pesos sesentiséis centavos, que por la Aduana del puerto de Amapala se pagará al General Luis Mejía Moreno, valor que se le adeuda por sus sueldos devengados desde el 1º de agosto hasta el 11 de octubre del corriente año, como Inspector de la 5ª Zona Militar y del departamento de Cortés. El gasto se imputará a la Partida 15, Sección 3ª, Capítulo I, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 414.13) cuatrocientos catorce pesos trece centavos, que por la Aduana del puerto de Amapala se pagará al General Luis Mejía Moreno, valor que se le adeuda por el complemento al sueldo de su grado y por gastos de traslación y viáticos que le corresponden en su carácter de Inspector de la 5ª Zona Militar y del departamento de Cortés, desde el 1º de agosto último hasta el 12 del corriente. La erogación se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes

presentados, en que consta que el Teniente Gregorio S Vásquez, vecino de Erandique, departamento de Gracias, ha quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas de Palo Verde, el 26 de julio próximo pasado, estando en defensa del Gobierno; y haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar al expresado Teniente Gregorio S. Vásquez la pensión mensual de inválido a que tiene derecho, de ($ 30 00) treinta pesos, que será pagada por la Administración de Rentas de Gracias. El gasto será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 40 00) cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Esteban Parada, por valor de dos bolsas que ha confeccionado para servicio de igual número de ametralladoras "Colt". El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 10.00) diez pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de La Esperaza se hará efectiva al Presidente del Consejo de Guerra del departamento de Intibucá, los que se imvertirán en la compra de útiles de escritorio para servicio de la oficina de aquel Tribunal, los que se pagarán desde este mes y hasta que funcione el mismo Consejo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922

Vista la solicitud presentada por el exalumno del 1er. Regimiento de Artillería, Vespasiano Alvarado, en la que pide se le asigne la gratificación que le corresponde en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año.

Considerando: que el perticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificiones, viáticos a socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Vespasiano Alvarado la suma.... ($ 36.00) treintiseis pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Juan B. Alemán, la que pide se asigne la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y cinco meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley sueldos, gratificaciones viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Juan B. Alemán, la suma de.. ... ($ 51.00) cincuenta y un pesos, como valor de la gratificación que le corresponde. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de la solicitud presentada por el artillero Santos Laínez, y de los comprobantes que acompaña, en que consta que ha quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia de una herida que recibió en un disparo de cañón estando al servicio del Gobierno, y haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar al expresado señor Santos Laínez, vecino de Texíguat, la pensión mensual de inválido de ($ 19. 50) diez y nueve pesos cincuenta centavos, la que se hará efectiva por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, a contar desde este mes. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Romualdo Domínguez, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, durante dos años, en el expresado establecimiento.

Considerando: que el peticionario comprueba los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos, y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Romualdo Domínguez, la suma de ($ 72 00) setentidós pesos, como valor de la gratificación que le corresponde. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder, con fecha primero de noviembre del corriente año, un mes de licencia con goce de sueldo, al Secretario de la Dirección de Sanidad Militar, Br. don José Luis Silva, nombrando para que lo sustituya a don Carlos Jiménez Gómez, quien devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto respectivo. El gasto que ocasiona la licencia se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Martín Reyes, en la que pide se le asigne la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados en el expresado establecimiento, en calidad de tropa, durante un año y un mes.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Martín Reyes la suma de ($ 39.00) treinta y nueve pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Pre-

supuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 11.00) once pesos, que por la Administración de Rentas de Juticalpa se harán efectivos a la Sucursal de los señores D. Fortín e Hijos, por valor de dos libros en blanco que vendieron para el servicio de la Guarnición y Presidio de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 126.00) ciento veintiséis pesos, que por la Administración de Rentas de Copán se hará efectiva al Comandante Departamental de Gracias, valor que éste invertirá en pagar el transporte de elementos bélicos a la ciudad de Santa Rosa, así:

A Juan Pascual Hernández, por el traslado de 12 cargas... ... .$	54.00
" Santiago Pineda, por el traslado de 11 cargas..	49.50
" Rodolfo Castillo, por el traslado de 5 cargas........ ..	22.50
Suma........ ....$	126.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 75 00) setenta y cinco pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se hará efectiva al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en pagar el alquiler de las bestias que condujeron a Potrerillos 480 uniformes de tropa, destinados para servicio de las guarniciones de Puerto Cortés, Tela y Omoa. El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 300 00) trescientos pesos oro americano, o su equivalente en plata al 2 por uno de cambio que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará a los señores E. E. Huber y Cía., o a sus representantes en aquel puerto don Eduardo Fernández y Cº, por valor de una calculadora marca «Burroughs» que han vendido al Gobierno para servicio de la oficina del Ministerio de Guerra. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que el Sub teniente Serapio Olivera, vecino de San Marcos, departamento de Choluteca, quedó incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas de El Ocotillo, peleando a favor del Gobierno, bajo el mando del General Román Díaz M., y haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde el presente mes, por la Administración de Rentas de Choluteca, se pague al expresado Sub-teniente Serapio Olivara, la pensión mensual de inválido de ($ 30.00) treinta pesos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

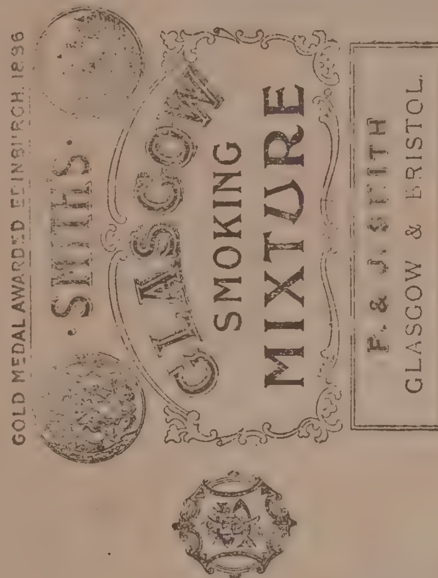
Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Dominio útil. —Supremo Poder Ejecutivo.—El infrascrito, con el más profundo respeto me presento ante Vos, para manifestar y pedir lo que sigue:—Ha llegado a mi conocimiento que en el departamento de Colón, municipio de Trujillo, se encuentra un lote de terreno nacional, de más o menos dos mil hectáreas, que deseo adquirir, para dedicarlo a trabajos agrícolas en mayor escala, fundado en el artículo 6º, Título II, de la Ley de Agricultura vigente. El lote de referencia se describe así: está situado al Norte del lote Nº 9 del Gobierno, medido en virtud de la contrata de la Truxillo Railroad Company, y al Este del Lote Nº 8 que pertenece a la empresa últimamente mencionada. Sus linderos generales son, por consiguiente, los siguientes: al Norte y Este, terrenos nacionales; y al Oeste y Sur los lotes Nos. 8 y 9, respectivamente. Y con el más profundo respeto Os ruego, ordenar que se admita este denuncio, y que seguidos los trámites correspondientes, lo mandéis medir, y ordenéis que oportunamente se me extienda una copia de las respectivas diligencias que me servirán de título legítimo.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.—Carlos A. Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.-S. P. E.-Como apoderado de la British American Tobaco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.271, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, en cuya parte superior se lee: "Gold Medal Awarded Edinburgh, 1886"; debajo de esta frase aparece el nombre «Smith's», a los lados del cual se ven el anverso y reverso de la indicada medalla; en



el medio de la etiqueta aparece un cuadro ornamental en el que se lee: "Glasgow Smoking Mixture", y en la parte inferior se ve una etiqueta pequeña con el nombre y dirección de los predecesores en la propiedad de la marca, así: "F. & J. Smith, Glasgow & Bristol", la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola a los paquetes o cajas que contienen el producto por medio de etiquetas de diferentes tamaños y colores.—Suplico que el poder se copie de la marca "Four Aces"; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé, y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

23—23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. V., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros en registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.401, el 10 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, en la parte superior de

la cual aparece la representación de La Esfinge reclinada sobre un pedestal en el que se lee: "Sphinx"; inmediatamente debajo hay una banda recta sobre la que se leen las palabras distintivas "May Blossom", y en la porción inferior de la etiqueta hay dos cuadros en los que se lee, en cada uno: "Lambert's Butler England", correspondiendo al nombre y dirección de los predecesores en la propiedad de la marca; el resto de la etiqueta se halla exornado con florescencias; la que usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a las cajas y paquetes que contienen el producto.—Suplico que el poder se copie de la marca "Four Aces"; acompaño el certificado de registro, para que se agregue, y los demás documentos de ley; y os pido que, previos los trámites correspondientes, declaréis que mi poderante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada en Comayagüela hoy, por la cual Pascual Martínez vende a Máximo Andrade una labranza sita en «Los Montes», jurisdicción de Maraita, por el precio de cien pesos plata, de dos manzanas de extensión, más o menos, cercada de piedra, zanjo y madera, limitada: al Norte, propiedad de Sebastián Durón; por el Sur, posesión de Juan Avila; al Este, posesiones de Eulalio Flores y Francisco Rivera; y al Poniente, con posesión del expresado Sr. Sebastián Durón. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del art. 2.322 del C. C. —Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

23—23 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 — TEGUCIGALPA, SABADO 24 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6.166

CONTENIDO

Programa de la Quinta Conferencia Internacional Americana.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 4 y 5 de enero de 1923.
AVISOS

PROGRAMA

de la Quinta Conferencia Internacional Americana

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIÓN PANAMERICANA, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1922.

I

Estudio de las disposiciones tomadas por los países representados en las Conferencias Panamericanas precedentes, y de la aplicación en cada país de las resoluciones y convenciones aprobadas en ellas, con referencia especial a la convención de marcas de fábrica y de comercio, y la convención de propiedad literaria y artística firmadas en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910.

II

Organización de la Unión Panamericana por medio de una convención, conforme a la resolución aprobada por la Cuarta Conferencia Panamericana en Buenos Aires, el 11 de agosto de 1910.

III

Estudio de los trabajos realizados sobre la codificación del Derecho Internacional por el Congreso de Jurisconsultos de Río Janeiro.

IV

Medidas destinadas a prevenir la propagación de enfermedades infecciosas, con relación especial a las recomendaciones de las Conferencias Sanitarias Internacionales.

V

Acuerdo Panamericano sobre leyes y reglamentación de la comunicación marítima, terrestre y aérea, y cooperación para el fomento de su desarrollo.

1. Mejora de las facilidades de los transportes marítimos.

2. Ferrocarril Panamericano y transporte por automóvil.

3. Política, leyes y reglamentación de la aviación comercial. Conveniencia de crear una Comisión Técnica Internacional, para determinar uniformidad en los sitios de aterrizaje, las rutas aéreas y el establecimiento de procedimientos aduaneros especiales para la navegación aérea.

4. Cooperación de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en cuanto se refiere a la comunicación inalámbrica de todas clases en América; y por medio de convenios para su reglamentación.

VI

Cooperación para la inspección de la mercancía que constituye el comercio internacional.

1. Uniformidad de reglamentos y procedimientos aduaneros.

2. Uniformidad de documentos de embarque y aseguro.

3. Uniformidad de principios e interpretación del derecho marítimo.

4. Uniformidad en la nomenclatura para la clasificación de mercancías.

5. Uniformidad de procedimiento en materia de paquetes postales y Convención Panamericana sobre Paquetes Postales.

6. Conveniencia de celebrar convenciones para hacer efectiva la Resolución XVII votada por la Segunda Conferencia Financiera Panamericana, reunida en Washington en enero de 1920. (*)

VII

Medidas para simplificar los pasaportes y adopción de un modelo común.

VIII

Cooperación en estudios agronómicos; uniformidad de estadísticas agrícolas; persecución en común de las plagas agropecuarias; organización del intercambio de plantas y semillas útiles.

IX

Consideración de médidas tendientes hacia una más estrecha asociación de las repúblicas del continente americano con el propósito de promover los intereses comunes.

X

Consideración de los mejores medios para dar más amplia aplicación al principio del arreglo judicial o arbitral de las diferencias entre las repúblicas del continente americano.

(*) Nota: La resolución de referencia es la siguiente:

Resolución XVII. Estando interesadas todas las naciones en que alcancen las materias primas la más amplia distribución, se recomienda que no se impida la importación de tales artículos a país alguno por medio de derechos excesivos.

XI

Consideración de los mejores medios para promover el arbitraje de cuestiones comerciales entre ciudadanos de diferentes países.

XII

Consideración de la reducción y limitación de gastos militares y navales sobre una base justa y practicable.

XIII

Consideración de la unificación de estudios universitarios e intercambio de títulos profesionales entre las repúblicas americanas.

XIV

Consideración de los derechos de los extranjeros residentes dentro de la jurisdicción de cualquiera de las repúblicas americanas.

XV

Consideración de la situación de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las repúblicas americanas.

XVI

Consideración de las cuestiones que se produzcan por un agravio inferido por un poder no americano a los derechos de una nación americana.

XVII

Estudio de un plan por medio del cual y con la aprobación de los eruditos e investigadores de los diversos países se pueda llegar a establecer por los gobiernos de las Américas un sistema, más o menos uniforme, para la protección de documentos arqueológicos y otros necesarios para la formación de una buena historia americana.

XVIII

Consideración de medidas tendientes a disminuir progresivamente el consumo de bebidas alcohólicas.

XIX

Futuras conferencias.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Carlos Reyes Aguilar y Leonor Montoya B., de este vecindario, previo pago de cinco

pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese!

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Samuel Calero y Adelina Galindo, vecinos de San Francisco de Atlántida, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan A. Guillén y Concepción Moncada, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rafael M. Mixco y Francisca C. Guevara, vecinos de El Corpus, departamento de Choluteca, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 451.50) cuatrocientos cincuenta y un pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias, en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de noviembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se pague a la Casa Santos Soto y Cía. la suma de ($ 55.00) cincuenta y cinco pesos, valor de varios útiles que suministró al Hospital General de esta capital.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Martín Barahona la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Coronado Palma G. y María Jesús Figueroa, vecinos de Victoria departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Licona y Dolores Marcilla, vecinos de San Antonio del Norte, departamento de La Paz, previo pago diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de ($ 8.50) ocho pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en el pago del alumbrado de la parte de calle que corresponde al edificio que ocupa la oficina de su cargo. Esta cantidad es por los meses de noviembre y diciembre pasados. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 2.119.50) dos mil ciento diecinueve pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Teniente Administrador de Aduana de Omoa, en el sostenimiento de los reos del presidio de aquel puerto, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre pasados, así:

Agosto	$ 278.95
Septiembre	280.75
Octubre	304.65
Noviembre	341.50
Diciembre	913.65
Suma	$ 2.119.50

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Blas Zelaya y Clotilde Ramírez, vecinos de Victoria y San José del Potrero, departamento de Yoro y Comayagua, respectivamente, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Sulaco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio César Perdomo y Margarita Paz, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardalmacén del Cuerpo de Policía de esta capital al señor Vidal Rosales, con el sueldo de ley, en sustitución de don Rodolfo Urbina, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 5 622.20) cinco mil seiscientos veintidós pesos veinte centavos, valor de la planillas pagadas por el Administrador de Rentas de este departamento en el sostenimiento de los reos de la Penitenciaría Central, durante los meses de octubre y enero del año económico pasado, así:

Octubre....	$ 2.629.08
Enero....	2.993.12
Suma	$ 5.622.20

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Servando Ulloa la suma de ($ 100.00) cien pesos, importe del servicio de un automóvil que proporcionó al Gobierno para un viaje de Comayagua a esta capital. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6. de la ley de dicho Tribunal; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de ($ 4.00) cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6. de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Maximiliano Burgos y María Angélica Muñoz, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Fernando Leitzelar y Sofía Ferrufino, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Panameño y Rosario Zelaya Mena, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el ocho de septiembre último, por el notario Ezequiel Mazariegos, por la cual Alonso Rivera Sierra vende a doña Adela Rodríguez Rubio, en cien pesos, un solar situado al Occidente de la ciudad de Comayagüela, de treinta y cinco varas de Norte a Sur por setenta y cuatro varas de Este a Oeste, y linda: al Norte, finca de doña Carmen Zelaya; al Sur y Occidente, casa y finca de don Manuel Antonio Reyes; y al Este, casa y terreno de don Antonio Ramón Moncada. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1922.

24 ALONSO V. GÁLVEZ.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Paulino Nolasco, mayor de edad, casado y de este vecindario, como recomendado de don Mariano Bertrand Anduray, vecino de Siguatepeque, apoderado especial del Dr. don Antonio Ramón Lagos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de La Ceiba, presenta hoy a las diez de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en Siguatepeque el treinta de noviembre de mil novecientos veintiuno, por el notario público, abogado don Ricardo de J. Urrutia, en la cual consta la venta que la señora Octavia G. Z. de Copland hace a favor del expresado Dr. Lagos, de una casa y un solar situado en el barrio de «El Parnaso», del pueblo de Siguatepeque, por la suma de quinientos pesos plata, la cual casa es de paredes de bahareque y cubierta de teja, hacia el rumbo Oriental de la plaza principal y con el río Guaratoro de por medio; cuya extensión de Oriente a Poniente, es de nueve varas y de Sur a Norte, también de nueve varas, inclusive un corredor; dicha casa está edificada sobre el solar expresado, que mide cuarenta varas de Este a Oeste, por veinticinco varas de Sur a Norte, siendo sus límites los siguientes: al Oriente y Sur, casas y solares pertenecientes a doña Lorenza viuda de Copland; al Norte, solar de propiedad de don Alberto Flores; y al Oeste, con casa y solar de doña Ella Copland.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 9 de mayo de 1922.

24—24 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Indalecio Argueta presentó el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, a las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarizama el ocho de febrero de aquel año, en la que consta: que Indalecio Cardona vendió, por el precio de cuatrocientos pesos que confesó haber recibido a su satisfacción, una casa y solar que posee en el sitio de Silismengapa, lugar de El Sauce, del municipio de aquel pueblo, de diez varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa y tres varas de ancho, con dos cuartos en uno de ellos, y una cocina anexa, de cuatro varas de largo por seis de ancho, casa y cocina de bahareque, cubiertas con tejas y ubicadas en un solar de mil varas por cada lado y limitados: por el Este, la comisaría de Horcones y la cañada de El Limón; por el Oeste, la calle de La Laguna; por el Norte, con el río de Manto; y por el Sur, con el punto llamado Los Guanábanos y casa de Francisca Rosales y Ricardo Díaz.—La venta se efectuó a favor de don Indalecio Argueta, quien aceptó, dándose por recibida de dichos inmuebles.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 11 de mayo de 1922.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de julio del año próximo pasado, ante el abogado y notario público don Porfirio Boquín, en la cual consta: que doña Margarita Castro vende a don Valentín Cáceres, en ciento sesenta y cinco pesos plata, un potrero como de seis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo y barranco natural, y

con una división de cerca de piedra, situado en el lugar llamado "La Quebradita", de esta jurisdicción; y limitado: al Norte, con campo libre; al Este, con potrero de Natividad Cáceres, camino que de esta ciudad conduce a Cane, de por medio; al Sur, la quebrada de "Canje"; y por el Oeste, con posesión de don Alvaro Suazo, mediando el camino para Humuya.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, diciembre 16 de 1922.

J. Angel Ayala.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Carlos A. Padilla presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Marcala, el 4 del presente mes, ante el notario público abogado don Roque J. López, por la cual el señor don Toribio M. Manueles, vende al coronel don Crescencio Mejía Muñoz por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor de la misma extensión de la casa y de cuatro varas de ancho, teniendo además una cocina de seis varas de longitud por seis de latitud; construidas, casa y cocina, en un solar de una manzana de capacidad, ocotado por todos sus rumbos con motate y madera cultivado con plátanos, café y caña; situado en el barrio de Omoa, de la ciudad de Marcala, y tiene por límites: al Norte, potrero del abogado don Roque J. López, calle de por medio; al Sur, con propiedad de Antonio Nolasco y Atanasio Andrade, camino de por medio; al Oriente, con propiedad de don Juan García y María Angela González, mediando cerca de madera; y al Poniente, con propiedad de Laureana Vásquez, mediando cerca de motate —Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, diciembre 21 de 1922.

J. Angel Ayala.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en San Juan de Flores el diecisiete de mayo de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz respectivo Manuel M. Franco, por la que Justo Godoy dona a Juana Molina, tres propiedades situadas en los puntos denominados «Carboneras» y «El Zapote», de aquella comprensión municipal, donación estimada en tres mil quinientos pesos plata, compuesta la primera propiedad de una huerta cultivada de plátanos y árboles frutales de seis manzanas de extensión, dentro de la que hay tres casas una de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, de estacón y piedra, cubierta de teja; otra de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho con su cocina, de tres y medio de largo, por dos y medio de ancho, de la misma construcción; y otra de cinco varas de largo por cuatro y medio de ancho, cubierta de sinc, cercada de alambre, y limitado todo así: al Norte, potrero de Justo Godoy, ya expresado, camino de por medio; al Sur, carretera que conduce a Guacamayas; al Oriente, camino de El Zapote; y al Poniente, potreros de Emeterio Monterrosa y Pablo Díaz M.; la segunda propiedad se compone de un potrero cultivado de pasto artificial, de seis manzanas de extensión cercado de alambre, y limitado: al Norte, posesión de Ladislao Andino; al Sur, propiedad de Manuel Herrera; al Oriente, el prenotado camino de El Zapote; y al Poniente, posesiones de los indicados Monterrosa y Díaz; la tercera finca rústica, está compuesta de nueve manzanas de extensión, cultivada de zacate, acotada de piedra, y limitada: al Norte, posesión de Dionisio Varela; al Sur, posesión de Felícito Andino; al Oriente, posesión de Félix Banegas; y al Poniente, posesión de Rafael Callejas.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura autorizada en esta capital el veinte de julio del año próximo pasado, ante el notario abogado Manuel Rovelo Landa, por la que Bernabé Zapata vende a la señorita María Encarnación Laurinda, por el precio de ochocientos pesos plata, una casa situada en el barrio de El Guanacaste, de diez varas de Oriente a Poniente por seis y media varas de Sur a Norte, con un corredor al lado Norte, de tres varas quince pulgadas de ancho por el mismo largo de la casa, construcción de adobes y cubierta de tejas, siendo el solar el mismo que ocupa la propiedad expresada, y cuyos límites son: al Norte, solar de Enrique Valladares; al Sur, casa de Manuel Valladares Maradiaga, calle de por medio; al Este, solar de Antonio Valladares; y al Oeste, casa de Juan Miguel Zapata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

24—24 Alonso V. Gálvez.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, serranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 Gregorio de León.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa: y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos": al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional - Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS , AÑO XLVIII CENTRO AMÉRICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 TEGUCIGALPA, LUNES 26 DE FEBRERO DE 1923 NÚM. 6.167

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Guerra y Marina
Acuerdos del 7 y 8 de noviembre de 1922
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Florencia Rivas Oliva, vecina de Pespire, es madre del Capitán Víctor Matamoros, quien murió el 13 de septiembre próximo pasado, en el combate del Guapinol, en defensa del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1662 de la Orenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Florencia Rivas Oliva la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su expresado hijo, la pensión mensual de montepío de ($ 20.00) veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que el cadete graduado Teniente Salvador Sanabria, prestó sus servicios militares en los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año, en varios lugares, sin devengar durante ese tiempo el sobresueldo del 25 %, asignado a los Cadetes y Oficiales graduados,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado Teniente Salvador Sanabria la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, valor que le corresponde del 25 por ciento como complemento de los sueldos que devengó en los meses citados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Elena Jirón vecina de Güinope, departamento de El Paraíso, es madre del Capitán Alejandro Zelaya, quien murió el 25 de agosto próximo pasado en la acción de armas librada en Yuscarán, estando en servicio del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague a la señora Elena Jirón la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo expresado Alejandro Zelaya, la pensión mensual de montepío de ($ 20.00) veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 36.25) treinta y seis pesos veinticinco centavos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se harán efectivos a los señores M. Paz y Cía., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella misma ciudad, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 72.00) setentidós pesos, que por la Administración de Rentas de Gracias se pagó al Comandante Departamental del mismo, valor que invirtió en habilitar por 4 días 30 individuos de tropa que custodiaron los elementos de guerra que fueron trasladados a Santa Rosa de Copán. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Angela Villagra, Enma, Fausta Olivia, Angela Amparo y José de Cruz Cárcamo, son viuda la primera, e hijos los demás del coronel don Pedro N. Cárcamo, quien murió en defensa del Gobierno en el combate de El Guapinol, el 13 de septiembre próximo pasado, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague a la señora Angela Villagra v. de Cárcamo, para ella y sus hijos arriba mencionados, la suma de ($ 100 00) cien pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió el coronel Cárcamo la pensión mensual de montepío de ($ 33.33) treintitrés pesos treintitrés centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se

pagará a la señora Angela Villegra v. de Cárcamo, valor con que se le habilita para que regrese a la ciudad de Choluteca, lugar de donde vino para arreglar algunos asuntos que su difunto esposo el coronel Pedro N. Cárcamo tenía pendientes con el Ministerio de Guerra. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al teniente-coronel José Mateo Ortega, valor con que se le habilita para que regrese a Trujillo, después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 28.00) veintiocho pesos, que por la Caja Nacional se pagará al capitán asimilado Justiniano López, valor con que se le habilita para que se traslade a La Ceiba, después de haber prestado sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Moisés Avilés, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y cuatro meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Moisés Avilés la suma de ($ 48.00) cuarentiocho pesos, valor que le corresponde como gratificación por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Benito Marcia, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares, en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante tres años y un mes.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Benito Marcía la suma de ($ 111.00) ciento once pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados, y ($ 8.00) ocho pesos, para gastos de traslación a su hogar en Ocotepeque. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 1.125 00) mil ciento veinticinco pesos, que la Administración de Rentas de Copán pagó al General Vicente Tosta C., en su carácter de Comandante del Batallón Unión Nº 4º, del 1º de agosto de 1921 al 15 de marzo del corriente año. El gasto se imputará al presupuesto especial de la 4ª Zona Militar, aprobado por acuerdo Nº 2.858, de 22 de julio del año recién pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 44.50) cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos oro, que por la Aduana de Puerto Cortés se harán efectivos a los señores O. B. Hunter y Cía., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella misma ciudad, en los meses de septiembre y octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 16.75) dieciséis pesos setenta y cinco centavos, que por la Aduana de Amapala se harán efectivos al Dr. Luis Cortés, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella misma ciudad, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 37.25) treinta y siete pesos veinticinco centavos, que por la Aduana de Amapala se harán efectivos al Dr. Luis Cortés, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella misma ciudad, en el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

No habiéndose pagado al coronel Cayetano Izaguirre sus sueldos como Inspector de la 4ª Zona Militar, correspondientes a enero del corriente año, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 100.00) cien pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagará al expresado coronel Izaguirre por los sueldos que devengó durante el citado mes, en su carácter de Inspector de la 4ª Zona Militar. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se suplica una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—

Con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias, justifico que soy representante del Dr. don Emilio Williams y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas, con maquinarias enteramente modernas, completa para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes; pero que habiendo otras fábricas de aguas gaseosas, en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante, por lo que vengo a suplicaros, por razón de equidad y justicia las prerrogativas de que se benefician los productos de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme al siguiente detalle:

1º—El Gobierno concede al señor Williams, por el término de cinco años, que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción de los que prohibe el decreto Nº 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma: tales como envases, ácido carbónico en tubos, o los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país: esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichy, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, sifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexos, combustible, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso de la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin prejuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata, dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: (a) Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. (b) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos: y (c) Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno.—Suplico que, tramitando en forma la presente, séais servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza, establecidas en el país.—Tegucigalpa, enero 17 de 1923.—Rubén R. Barrientos.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

25 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez de febrero de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz de San Nicolás, don Martín Madrid, por la cual doña Jesús Mejía de Reyes da en venta a doña Guadalupe Mejía, por la suma de trescientos pesos, una casa ubicada en el expresado pueblo, techo de teja y paredes de bahareque, de nueve varas y media de largo por seis de ancho, y limitada: al Norte, mediando calle, casas de don Cándido Bú y doña Perfecta Paz; al Sur, cocina y solar de la vendedora; al Este, casa de la misma señora Mejía de Reyes; y al Oeste, solar de la casa municipal que ocupa la escuela de niñas. Como esta es la primera inscripción que se solicita del inmueble descrito, se hace saber al público para los fines del art. 2 322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 30 de julio de 1921.

26 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintidós de junio de mil novecientos quince, ante el notario público abogado don José María Casco, por la cual Cristino Zelaya vende un terreno al Dr. don Alejo S. Lara, por la cantidad de mil pesos plata, cuyo terreno es conocido con el nombre de «Carpintero», aldea de El Hatillo, de este término municipal; consta de novecientas cincuenta y siete manzanas de extensión, acotado con cerco de madera, zanjo, piedra y alambre, y limitado: al Norte, terrenos de don Jacobo Galindo, hoy de sus herederos; al Sur, con terrenos de «San Antonio de Leche»; al Este, terreno de «El Común de la Plazuela»; y al Oeste, con terrenos de Caguaca.—Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el trece del corriente, ante el notario público Lic. Rafael Valenzuela Fonseca, por la que Desiderio Lanza vende una casa y solar a Luis Zelaya, por el precio de cincuenta pesos plata, sita en el lugar «Los Corralitos», dentro del Común de Plazuelas, mide cinco varas de largo por cinco de ancho, con un corredor al lado Oriente, en un solar de dos manzanas más o menos, cubierta de tejas, y limitado todo: al Norte, posesión de Fernanda Lanza; al Sur, posesión de la misma señora Lanza; al Este, con posesión de los señores Rafael Coello y Valentín Irías, camino de por medio; y al Oeste, posesión de Enrique Lemus, camino de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

26 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jə-

sús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente,y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del municipio de Morazán: al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipso de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 — TEGUCIGALPA, MARTES 27 DE FEBRERO DE 1923 — NÚM. 6.168

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 5 al 9 de enero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 175 00) ciento setenta y cinco pesos plata, importe de 50 botellas de alcohol que la Administración de Rentas de este departamento entregará al Director de la Escuela de Artes y Oficios, para emplearlo en la ejecución de varias obras que se están construyendo en dicho establecimiento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 12, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 16 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Faustino Herrera, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de Amapala, en que manifiesta: que en el puerto de su domicilio, y amparada en la concesión a que se contrae el Decreto Legislativo Nº 55, de 5 de febrero de 1915, tiene establecida y en perfecto estado de funcionamiento, una fábrica de aguas gaseosas y helados, cuyos productos son apreciados debidamente, no sólo por los habitantes de aquella población, sino también por los extranjeros que con frecuencia entran y salen del país; que el término de las franquicias de que ha gozado su fábrica, según el citado decreto, venció desde el 5 de febrero de 1920, y no obstante esto, ha continuado sin interrupción elaborando dichos productos; pero que, no siendole posible establecer la competencia con otras fábricas que merecen la protección del Estado y en su deseo de no hacer abandono de su empresa, pide por equidad, que se le revaliden por cinco años, las franquicias de que ha gozado su fabrica, conforme al Decreto arriba expresado.

Visto, asimismo, el informe del Alcalde Municipal de Amapala, en el que manifiesta; que las aguas gaseosas que fabrica el señor Herrera, son de buena calidad y tienen demanda en aquel lugar, por lo que estima que dicha fábrica merece la protección del Gobierno.

Oído el parecer favorable del señor Revisor de Concesiones; y

Considerando: que es procedente resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar por cinco años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, las franquicias concedidas a la fábrica de referencia, según Decreto Nº 55, de 5 de febrero de 1915, antes citado; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

Con vista de la renuncia que don Vicente Maradiaga, ha presentado del cargo de Inspector diurno de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y nombrar para que lo sustituya, a don Ramón Meza, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 90 00) noventa pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó durante el mes de diciembre recién pasado, por extraordinarios del ramo de telégrafos, así:

Por sueldos del servicio nocturno	$ 28 00
" reparación de líneas... ...	62.00
Suma	$ 90.00

2º—Que las sumas anteriormente indicadas se imputen a las Partidas 1 381 y 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 110 00) ciento diez pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó durante el mes de diciembre recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno	$ 60.00
" reparación de líneas	50.00
Suma	$ 110.00

2º—Que las cantidades anteriormente detalladas se imputen a las Partidas 1.381 y 1 386. Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 1 341.16) mil trescientos cuarentiun pesos, diez y seis centavos oro, importe del complemento de los materiales para servicio del Correo, incluyendo el flete a San Lorenso, que se pidieron al exterior por medio de la Casa J. Rössner & Cº, y que el Ministerio de Hacienda les mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien. Impútese el gasto a la Partida 526. Capítulo II. Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6. de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la res-

ponsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 5 00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó en diciembre último; por alumbrado telegráfico. Impútese el gasto a la Partida 1 388. Capítulo III, Ramo de Fomento. del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente a cuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear la plaza de un celador para la Oficina de Florida, en el departamento de Copán, con el sueldo de ($ 17 00) diez y siete pesos plata mensuales, que se pagarán desde el primero de agosto último, fecha en que principió a prestar sus servicios la persona nombrada y por lo que falta del año económico en curso. Impútese el gasto a la Partida 1.388. Capítulo III. Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que de conformidad con el artículo 14 Nº 6. de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 70 00) setenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al doctor B. D. Guilbert, por servicios que sus automóviles han prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, el 17 de octubre, 23 y 29 de noviembre y 4 y 30 de diciembre últimos.—Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30 00) treinta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Ingeniero Mecánico, don Juan M. Zúniga, para la compostura de unas máquinas de escribir que están al servicio de la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 17 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de «G. Prunier & Cía.» (Maison Chassaing) domiciliada en la 6 Rue de la Tacherie en Paris, República Francesa, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo el número 209 315. teniendo el certificado de identidad en Nº 27 541, la que fué concedida el 7 de abril anterior y usa su representada para distinguir productos alimenticios y farmacéuticos; consiste en la palabra «Phosphatine», en letras mayúsculas llenas, por si sola e independiente de toda forma distintiva. Se imprime, se aplica, se pone o se graba de todas maneras apropiadas, bajo todas las formas, en todas dimensiones y colores, sobre las etiquetas, recipientes, cubiertas y empaques y en general sobre todos los accesorios de empaque y presentación de los productos que distingue, y ellos fabrican y ponen al comercio.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario que «G. Prunier & Cía.», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 78 80) setenta y ocho pesos ochenta centavos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó en agosto y septiembre del año económico recién pasado, por alumbrado en las oficinas del telégrafo. Impútese a la Partida 1 388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos dólares, que la Secretaría de Hacienda mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al señor Ingeniero Hermann Schroeder, a buena cuenta de sus sueldos como Ingeniero del Gobierno, contratado en Alemania para prestar sus servicios en el Ramo de Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento. Obras Públicas y Agricultura. del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster, House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.296, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de un salvavidas,

en el centro del cual aparece la cabeza de un marino, que lleva escrita en el frente de la gorra que porta, la palabra «Hero», viéndose en el fondo de dicho espacio, varios barcos; en la parte superior del aparato mencionado se lee: «Player's» y en la inferior «Navy Cut», correspondiendo la primera al nombre de los antecesores en la propiedad de la marca; la cual usa mi poderdante para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por



medio de etiquetas de diferentes tamaños y colores, a los paquetes y cajas que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

27—27 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster, House, 7, Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.205, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectángular dividida en tres partes, de las que, en el de la izquierda se leen, en la parte superior, las palabras distintivas «Three-Nuns»; en el medio «This is an entirely new departure in the manufacture of tobacco»; y en la parte inferior «There can be None Nicer»; en la del medio aparecen el nombre y dirección de los predecesores en los negocios, así: «J & F Bell, Glasgow and Bristol»; y en la de la derecha las pala-



bras distintivas «Tree Nuns», en la parte superior; «Tobacco» en el medio y «None Nicer» en la parte inferior, hallándose toda la etiqueta exornada con dibujos diversos: la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes colores y tamaños, a las cajas que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 9 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado, en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster, House, 7, Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.286, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de una estrella de ocho puntas: la cual usa mi poderdante para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas en diversos tamaños y colores, a las cajas y paquetes que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el



certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

27—27 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúniga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: "Se empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2 con rumbo Norte, una distancia de 161 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 76 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel; y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel", ha recaído la providencia que a la letra dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.—Siendo unánime el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1.085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de *cien pesos plata* hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos señalados en los artículos 1.089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúniga R.—Raúl R. Cueva, Srio." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

RAÚL R. CUEVA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Mejara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Je-

sús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente,y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría»; situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del municipio de Morazán: al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja,—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMÉRICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 1923 NÚM. 6.169

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 6 al 8 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Carlos Membreño del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Atlántida.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al Gobernador Político, la suma de ($ 12.00) doce pesos, valor que invertirá en los funerales del reo Celestino Berríos, fallecido en el presidio de la cabecera del indicado departamento. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Raudales y Josefa Gonzalez, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Adolfo Tomé y Celestina Hernández, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Marcelino Flores y Celia García, vecinos de la ciudad de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 388.13) trescientos ochenta y ocho pesos trece centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Aduana de Trujillo, en el sostenimiento de los reos del Presidio de aquel puerto, durante el mes de diciembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 107.50) ciento siete pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en el sostenimiento de los reos del Presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de diciembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue a la señora Delfina Flores, la suma de ($ 55 00) cincuenticinco pesos, valor que invirtió en los funerales del señor Asunción Flores, que prestaba sus servicios al Gobierno en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 2923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de la ciudad de Ocotepeque al señor Juan B. Romero, con el sueldo de ley, en sustitución de don Serafín Chinchilla, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Gobernador Político del mismo, la suma de ($ 100 00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en

este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se entregue al Director del Hospital General de esta ciudad, la suma de ($ 124 00) ciento veinticuatro pesos mensuales, a partir del 1º de los corrientes, valor que invertirá en la compra de ocho cajas de petróleo que se invierten mensualmente en el Establecimiento de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner & Cº, la suma de ($ 260.65) doscientos sesenta pesos sesenticinco centavos oro americano, valor de una caja conteniendo platos y tazas de porcelana que pidieron para servicio de la Casa Presidencial. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Conserje de este Ministerio, don Gregorio Raudales; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Sebastián del mismo apellido. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 926 50) novecientos veintiseis pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, en el sostenimiento de los reos del Presidio de la cabecera del mismo, durante los meses de agosto, a diciembre pasados, así:

Agosto	$ 187 50
Septiembre	173.00
Octubre	183.25
Noviembre	178.75
Diciembre	204.00
Suma	$ 926.50

Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernacion, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Edward Eweey Morris y Jane Augusta Cooke, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner & Cº, la suma de ($ 28 00) veintiocho pesos, valor de dos libros en blanco que suministraron para servicio de este Despacho. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Admistración de Aduana de La Ceiba se pague al Dispensario de la Junta de Beneficencia de aquel puerto, la suma de ($ 46 51) cuarentiseis pesos cincuenta y un centavos oro americano, valor de las medicinas que suministró a los reos del Presidio del mismo puerto, durante el mes de noviembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Pompilio Romero, Médico Delegado Extraordinario para combatir la epidemia de disentería en la Jurisdicción del Municipio de Arenal, departamento de Yoro, con el sueldo de veinte pesos diarios, valor que se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: «Salvador Ciudad Real, mayor de edad, agricultor, vecino de Comayagüela, respetuosamente viene a solicitar la siguiente concesión, que, una vez tramitada legalmente, espera sea aprobada en debida forma.

Artículo I.—El Concesionario se obliga a establecer en la República de Honduras la industria de la seda y sus derivadas, principiando por importar y plantar la mejor clase de morera adaptable a esta región, importando también la mejor especie de gusano.

Artículo II.—Se compromete el Concesionario a desarrollar esa industria en grande escala, de manera que sea una mera y eficaz fuente de riqueza para Honduras.

Artículo III.—Durante el término de la concesión el Concesionario tendrá el derecho exclusivo de explotar la referida industria, así como el de hacer las necesarias plantaciones de morera y crianza de gusanos.

Artículo IV.—Esta concesión durará veinticinco años, contados desde que la plantación de morera esté en plena producción de hojas para alimentar los gusanos; y se dan tres años al Concesionario, contados desde la aprobación de la presente, para que haga esa plantación y obtenga la necesaria cantidad de hojas; sino lo hiciere así, caducará esta concesión.

Artículo V.—El Concesionario se obliga a enseñar a individuos hondureños de ambos sexos todo el sistema de elaborar la seda desde la plantación de la morera hasta la crianza del gusano y percepción de la seda manufacturada. Esta enseñanza será gratis, y se impartirá a las personas designadas por el Supremo Gobierno, cualquiera que sea su número.

Artículo VI.—El Supremo Gobierno cederá al Concesionario, sin derecho de ninguna clase, dos mil hectáreas de terreno rústico, adecuado para la plantación, y escogido entre un delegado del Supremo Gobierno y el Concesionario, debiendo ser terreno nacional libre.

Artículo VII.—Las plantas de morera, los gusanos o sus huevos y las máquinas y utensi-

lios necesarios para elaborar la seda, serán libres de derechos e impuestos de importación.

Artículo VIII.—La Empresa también estará libre de impuestos fiscales y municipales establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

Artículo IX.—Los empleados de la Empresa estarán libres de todo servicio militar y concejil, excepto los hondureños en tiempo de guerra.

Artículo X.—Toda diferencia entre el Supremo Gobierno y el Concesionario, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia la decidirá un tercero nombrado por los arbitradores.

Artículo XI.—El Concesionario podrá traspasar esta concesión a otra persona o compañía nacional o extranjera, con absoluta sujeción a las leyes de Honduras, pero nunca a un Gobierno extranjero.

Artículo XII.—Queda renunciada toda reclamación diplomática.

Artículo XIII.—Como una protección a esta nueva industria, el Supremo Gobierno reconocerá al Concesionario un dólar por cada árbol de morera plantado; y en cambio, al caducar la concesión, el Supremo Gobierno tendrá derecho al cincuenta por ciento de las utilidades netas que produzca la Empresa durante todo el tiempo que continúe en explotación.

Artículo XIV.—Los productos de la seda que se exporte serán libres de derechos e impuestos. Tratándose de una nueva industria necesaria y útil, no duda el suscrito, que esta petición será justamente atendida.—Tegucigalpa, veintiuno de febrero de mil novecientos veintitrés.—S. Ciudad Real». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Gray Motor Corporation», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de julio de 1922, con el Nº 157.083; consistente en la palabra «Gray», escrita con letra vaciada, sobre un sello, de la que la última letra forma una rúbrica con el rasgo inferior, que pasa por debajo de toda la palabra indicada y sobre la que se lee: «Motor Corporation. Detroit»; la que usa mi representada para distinguir automóviles y materiales para repuesto, aplicándola por medio de una placa, a los automóviles y materiales o fundiéndola sobre los mismos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la West India Oil Company, domiciliada en la Habana y en Bayone, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a suplicaros seais servido de ordenar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en la Habana, República de Cuba, con el número 34.209, el 26 del mes de febrero de 1919; consistente en la palabra «Polarine», que para distinguir aceites y grasas lubricantes usa mi representada. La palabra «Polarine», se escribe en letras mayúsculas llenas y algo largas, sobre fondo de color o blanco, estando las cuatro primeras letras algo más separadas entre sí, que las últimas cuatro, las cuales están más juntas, y se usan litografiadas, impresas o en etiquetas puestas en los receptáculos o botes en que contienen el aceite o grasas y en diferentes tamaños. Acompaño el poder, los clichees y el certificado de registro para que se razone; y os suplico que, previos los trámites de ley, seais servido de ordenar su depósito y registro, declarando que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, sobre la marca descrita.—Tegucigalpa, febrero 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

POLARINE

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúniga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: "Se empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2, con rumbo Norte, una distancia de 161 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 76 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel; y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel", ha recaído la providencia que a la letra dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.—Siendo unánime el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1.085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de *cien pesos plata* hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos señalados en los artículos 1.089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúniga R.—Raúl R. Cueva, Srio." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

RAÚL R. CUEVA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Je-

sús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

Gilberto Pineda.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, serranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 Gregorio de León.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617 TEGUCIGALPA, JUEVES 1º DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.170

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Guerra y Marina
Acuerdos del 8 al 10 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 49.00) cuarenta y nueve pesos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Dean y Cía., valor que se les adeuda por varios pasajes de automóvil, dados de orden del Ministerio de Guerra, así:

1922, octubre 10, valor de 1 y 2 pasajes dados en camión a la señora Lucrecia v. de Montoya para trasladarse de San Lorenzo a ésta, a prestar servicios militares....	$ 9.00
1922, octubre 22, valor de un pasaje dado en carro de turismo al oficial Francisco Hernández, para trasladarse de ésta a San Lorenzo.....	10.00
1922, octubre 22, valor de seis pasajes en camión dados a igual número de individuos de tropa, para trasladarse de San Lorenzo a ésta, a prestar sus servicios militares..	30.00
Suma....	$ 49.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 28.50) veintiochó pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de este departamento, valor que entregará al coronel Cayetano Valladares para forraje de 38 bestias durante tres días, que conducirá de Guaimaca a ésta. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Sección 3ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la señora Juana Castejón, vecina de Tatumbla, en este departamento, es madre del soldado Abelino Castejón, quien murió el 30 de agosto próximo pasado en servicio de campaña, en defensa del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Juana Castejón la suma de ($ 20.50) veinte pesos cincuenta centavos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde septiembre último pasado, la pensión mensual de montepío de ($ 7.00) siete pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Crescencio Rodríguez, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y ocho meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Crescencio Rodríguez la suma de ($ 60 00) sesenta pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar desde esta fecha la erogación mensual de la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Copán se pagará al teniente-coronel Ismael Pinto, como complemento al sueldo de su grado y por mientras desempeñe la Jefatura del Resguardo Militar de Lancetillal. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 163.00) ciento sesenta y tres pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará al señor Víctor C. Canales, por valor de las reparaciones que efectuará al edificio que ocupa el Resguardo Militar de Boca Cerrada, de conformidad con la contrata celebrada con el Comandante de dicho resguardo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

Solicitando el coronel Dimas Alvarado un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Mayor Seccional de Amapala, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, con fecha 10 del corriente al expresado coronel Alvarado, con

goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención.

2º—Nómbrase Mayor Seccional del puerto de Amapala al coronel Macario Zúniga, por mientras dure la ausencia del coronel Alvarado.

3º—Que los gasto que ocasione la presente licencia se paguen por la Administración de Aduana de Amapala, imputándose a la Partida Unica, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, con fecha 6 del corriente, como agregado a la Secretaría de Guerra y Marina, del Mayor Juan de Dios Fonseca, con funciones de Ayudante del señor Ministro. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Sección 1ª, del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.--Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora María de Jesús Varela, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, en la que pide se le nombre administradora de la pensión mensual de montepío de ($ 15 00) quince pesos, que por acuerdo Nº 1.372, del 6 de enero de 1921, se le asignó a la señora Zoila Gómez, para ella y los menores Alejandrina, Martha, Alicia y Lisandra Varela, como viuda e hijos, respectivamente, del filarmónico Lisandro Varela, quien prestó sus servicios en las Bandas Militares, durante más de diez años; se funda en que la primera ha contraído nuevas nupcias con don Coronado Alvarez.

Considerando: que la señora María de Jesús Varela es abuela de los menores citados y que no hay otra persona de mejor derecho para la administración de la pensión mencionada;

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la pensión de que se ha hecho mérito se continúe pagando a la señora María Jesús Varela, en calidad de administradora, para que atienda a la crianza y educación de los menores citados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros,

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar, y en virtud de haberse asignado solamente, por acuerdo del 4 del corriente, a la señora Dominga M. v. de Vallecillo, la pensión mensual de montepío sin la mensualidad para lutos, como viuda del capitán Eulogio Vallecillo, muerto en campaña,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague a la expresada señora Dominga M. v. de Vallecillo, por una sola vez, la mensualidad para lutos de ($ 60 00) sesenta pesos. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de. .. ($ 65.00) sesenticinco pesos, que por la Administración de Rentas de La Paz se harán efectivos a los nombrados por el Presidente de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas, y al Secretario de la misma, distribuyéndose así:

Sueldo de un escrib de la Junta	$ 40.00
" " " mensajero........	15.00
Gastos de escritorio..	10.00
Suma......	$ 65.00

Este acuerdo tendrá efecto hasta el tiempo que dure en sus funciones la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento. El gasto será imputado a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 16 00) dieciséis pesos, que por la Caja Nacional se pagará al teniente asimilado Modesto Jirón y a dos soldados más, valor con que se les habilita para que regresen a La Esperanza, lugar de donde vinieron en asuntos del servicio militar, así:

Teniente asimilado Modesto Jirón.	$ 8.00
Dos soldados, a $ 4 00 cada uno...	8.00
Suma....................	$ 16.00

El gasto se imputará a la Partida 36 Sección 3ª, del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 112 50) ciento doce pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, por valor de la confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0.75 cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

Aminda Barahona	25	uniformes.	$ 18.75
Adela Morales	25	"	18.75
Emelina Carrasco	25	"	18.75
Manuela Rodríguez	25	"	18.75
María Luisa Flores	25	"	18.75
Catalina Manzano	25	"	18.75
Suma..			$ 112.50

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección IV, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, José María Osorio, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y cinco meses

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor José María Osorio la suma de... ($ 51 00) cincuentiún pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados, y ($ 4 00) cuatro pesos para gastos de traslación a su hogar en Choluteca. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—En mi condición de apoderado general de don Emilio España Valladares, mayor de edad, casado, tenedor de libros y vecino de La Ceiba, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que presento para que se copie y se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, manifiesto y pido lo que sigue: en el territorio de La Mosquitia existen extensos pinares inexplotados hasta ahora tanto por la falta de vías de comunicación como porque la gran mayoría de los árboles son de mala clase para ser utilizados como madera de construcción o de ebanistería, encontrándose los de condición regular en el interior y hacia la parte sur de dicho territorio, en la colindancia con Nicaragua, siendo

los demás huecos en gran proporción, todos de pequeñas dimensiones, tanto en alto como en diámetro y de madera blanca que fácilmente es atacada por la polilla. De allí, que hasta la fecha hayan fracasado todas las propuestas presentadas para la explotación de dichos árboles, pues al practicarse la inspección de ellos por comisiones técnicas, se ha encontrado que si bien el número de pinos es grande, no constituye un negocio su explotación para convertirlos en madera exportable. Mi representado, con ocasión de un reciente viaje a La Mosquitia, ha estudiado una manera distinta de explotar tales pinares, sin destruirlos por el uso que de ellos haga, fundando una nueva industria desconocida en Honduras en la escala que él se propone, con provecho manifiesto para el país, no sólo por lo que respecta al dinero que hará ingresar a las Arcas Nacionales, sino por el trabajo que proporcionará a un gran número de hondureños y la apertura al comercio de una extensa región del país casi desconocida, lo que atraerá hacia ella la inmigración y el capital extranjero, en provecho manifiesto del mejoramiento de Honduras. Confiado en que la Empresa que trata de desarrollar el señor España Valladares es beneficiosa para el país y que merece, en consecuencia, el apoyo de los Poderes Públicos, vengo ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo, a proponeros la celebración de la siguiente contrata

1º—El Gobierno otorga al señor España Valladares el libre uso de los árboles de pino existentes en la Laguna de Caratasca, territorio de La Mosquitia, hasta una distancia de 20 kilómetros hacia el sur de ella, y de los existentes en las islas de dicha laguna y en las márgenes de los ríos Patuca y Gravacha River.

2º—Los pinos de referencia los aprovechará el Contratista para la extracción y fabricación de trementina y sus derivados.

3º—El Contratista entregará al Gobierno, en la Aduana de Trujillo, mil dólares noventa días después de aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, los que quedarán a beneficio del Fisco.

4º—También pagará anualmente al Gobierno, en dicha Aduana, un peso plata por cada árbol de pino de que hiciere uso o cortare, debiendo contarse el número de ellos por el empleado que el Gobierno designe, con intervención de otro nombrado por el Contratista.

5º—El Contratista tiene derecho a usar gratuitamente, para la construcción de casas de habitación, almacenes y bodegas, de las maderas existentes en los terrenos nacionales, lo mismo que para navegar libremente la laguna y ríos nombrados.

6º—El Gobierno otorga al Contratista la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por todo el tiempo de esta contrata, de sierras para madera, molinos, calderos para trementina, calderos para aceite y demás maquinaria, implementos, accesorios y utensilios necesarios para el establecimiento de la empresa y su funcionamiento; lo mismo que de botes y gasolinas, motores, gasolina, kerosina, carbón mineral, lubricantes, tecles, grúas, y demás maquinaria e implementos para la navegación de la laguna y ríos mencionados, carga y descarga de materiales

7º—Tomando en cuenta lo solitario de los lugares en donde se establecerá la empresa, el Gobierno concede al señor España Valladares, la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por los primeros cinco años de esta contrata, de alimentos y provisiones para sus empleados y operarios lo mismo que de ropa y calzado de trabajadores, debiendo, en cada caso de introducción, solicitar el libre registro al Ministerio de Fomento.

8º—La presente contrata durará veinte años, contados desde su aprobación por el Congreso Nacional, debiendo el Contratista dar principio a sus trabajos dentro de seis meses contados desde igual época.

9º—Esta contrata podrá ser traspasada parcial o totalmente, y caducará por no pagarse los mil dólares apuntados o no empezar los trabajos dentro del tiempo estipulado. Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

1º—11 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Indalecio Argueta presentó el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, a las ocho a m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarizama el ocho de febrero de aquel año, en la que consta: que Indalecio Cardona vendió, por el precio de cuatrocientos pesos que confesó haber recibido a su satisfacción, una casa y solar que posee en el sitio de Silismengapa, lugar de El Sauce, del municipio de aquel pueblo, de diez varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa y tres varas de ancho, con dos cuartos en uno de ellos, y una cocina anexa, de cuatro varas de largo por seis de ancho, casa y cocina de bahareque, cubiertas con tejas y ubicadas en un solar de mil varas por cada lado y limitados: por el Este, la comisaría de Horcones y la cañada de El Limón; por el Oeste, la calle de La Laguna; por el Norte, con el río de Manto; y por el Sur, con el punto llamado Los Guanábanos y casa de Francisca Rosales y Ricardo Díaz.—La venta se efectuó a favor de don Indalecio Argueta, quien aceptó, dándose por recibida de dichos inmuebles.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Juticalpa, 11 de mayo de 1922.

G. REYES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúniga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: "Se empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2, con rumbo Norte, una distancia de 161 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 76 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel; y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel", ha recaído la providencia que a la letra dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil —Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.—Siendo unánime el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1 085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de *cien pesos plata* hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos señalados en los artículos 1 089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúniga R.—Raúl R. Cueva, Srio." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923

RAÚL R. CUEVA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bogián, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Je-

sús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

Gilberto Pineda.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 Gregorio de León.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2 Gregorio de León.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 TEGUCIGALPA, VIERNES 2 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.171

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 8 al 10 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección VI, de Uncinariasis, la suma de ($ 322.70) trescientos veintidos pesos setenta centavos oro americano, valor del 34 % sobre ($ 949.13) novecientos cuarentinueve pesos trece centavos oro americano a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante el mes de diciembre anterior, de conformidad con la contrata aprobada por acuerdo Nº 1.458 de 3 de marzo del año pasado. Impútese el gasto a la Partida Unica, Capítulo X, Lucha contra la Uncinaria, en colaboración con la "Rockefeller Foundation", Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Gúillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ivan Gill y Antonette Cain, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de quince pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Eduardo Burgos y Cornelia Deras, vecinos de San Pedro, departamento de Crtés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia, con goce de sueldo, al Inspector de la Lotería Nacional de Beneficencia en la Costa Norte, don Maximiliano Trejo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Emeterio Valle V. y Salomé Leiva, vecinos de San Nicolás y Arada, respectivamente, departamentos de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Guilbert, la suma de .... ($ 45.00) cuarenticinco pesos, por servicio de automóviles suministrados al Gobierno de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo, la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gasto de viaje al puerto de Amapala y su permanencia en aquel lugar, donde recibirá al Dr. W. Rucker, de la Sanidad de los Estados Unidos de Norte América y Jefe del Servicio de cuarentena en la Zona del Canal de Panamá. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca al señor Marcos Baca, con el sueldo de ley, en sustitución de don Adán Banegas, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional al señor Gerardo Márquez Aguirre, con el sueldo de ($ 100 00) cien pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe a partir del 1º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía Gastos Diversos, Romo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden

bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 509.80) quinientos nueve pesos ochenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, en el sostenimiento de los reos del Presidio de la ciudad de San Pedro Sula, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX. Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa. 9 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Perdomo V. y Rita Emilia Carrasco, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, previo pago de diez pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Dr. Santiago Cervantes, en Yoro, la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos, valor de dieciséis docenas de ampollas de emetina que proporcionó para combatir la epidemia de disentería en el Municipio de Arenal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al coronel Claudio L. Ayestas la suma de ($ 100.00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, de 9 enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia prestada por el Dr. don José María Ochoa Velásquez del cargo de Gobernador Político del departamento de Comayagua, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados, y nombrar para que lo sustituya al General don Toribio Ramos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado extraordinario encargado de combatir la gripe en el Municipio de Cedros, de este departamento, al Br. Rosendo Cerda, con el sueldo de ocho pesos diarios, valor que se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al señor Rosendo Cerda la suma ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al Municipio de Cedros, a donde se dirige a combatir la gripe. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos, valor que invertirá en la compra de un reloj para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 18.75) diez y ocho pesos setenticinco centavos, valor pagado por el Tesorero General de Salubridad Pública a la casa P. Uhler & Cº, como comisión en el traslado de ($ 3.125.30) tres mil ciento veinticinco pesos treinta centavos, pertenecientes a los fondos de Sanidad, de Amapala a esta capital. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Macional en su próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director General del mismo Ramo la suma...... ($ 85.00) ochenticinco pesos, valor a que ascienden los gastos extraordinarios que ha hecho en la oficina de su cargo, según comprobantes que obran en esta Secretaría. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en mi calidad de representante de la sociedad denominada «Baker Coconut Company», establecida bajo las leyes del Estado de New York, Estados-Unidos de América, como lo compruebo con el documento que acompaño, con mi acostumbrado respeto me presento para suplicar y pedir lo siguiente: hace algún tiempo que mi representada se dedica en el departamento de las Islas de la Bahía, donde se encuentra establecida, a la exportación de cocos, tanto a los mercados del Norte como a los Europeos, pagando los impuestos que señala la ley, Decreto Nº 49, de 1918; pero en la actualidad no tiene colocación dicho artículo, sino a un precio tan bajo que hace imposible su exportación, con perjuicio para los particulares y para el Gobierno que anteriormente contaba con esa fuente de ingresos. Por esos motivos fundamentales mi representada desea fundar y establecer una gran empresa, para la elaboración de la copra o sea de la pasta o contenido del coco, para exportarla o utilizarla en el país. Esta nueva industria beneficiará al público y su establecimiento demanda gastos de consideración que mi representada está dispuesta a hacer, pero siempre estima indispensable el apoyo del Gobierno por tratarse de una industria no desarrollada, y por lo mismo solicita se le otorguen algunas franquicias contenidas en los siguientes números.

1º—El Gobierno otorga a la Baker Coconut Company, el derecho de establecer en el puerto de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, o en el lugar que el mismo designe en dicho departamento, una empresa industrial para extraer la pasta o contenido del coco, llamado copra, por el término de cinco años a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, sobre las siguientes bases.

a) La Empresa, &, deberá estar instalada y funcionando a más tardar dentro de un año a partir de la fecha arriba expresada.

b) El Gobierno concede a dicha Compañía la introducción libre de toda clase de impuestos, derechos, tasas, servicios, establecidos o por establecer, fiscales y municipales (con excepción de los indicados en el Decreto 41, de 1922), por una sola vez, de la maquinaria necesaria para los fines aludidos, y también la que corresponda para fabricar aceite de coco, si así conviene a sus intereses; y por todo el término de la concesión, de los repuestos de maquinaria, accesorios de la misma y todos los útiles y enseres que sean necesarios para el funcionamiento, acrecentamiento y sostenimiento de la Empresa, entre los que deben contarse, combustibles de todas clases, cajas de empaque, latas, botellas, tanques, máquinas de prensar, herramientas, &, &, máquinas cooperadoras con sus correspondientes accesorios.

2º—Para los efectos de la libre introducción, la Compañía presentará en la forma correspondiente a la Secretaría de Fomento, una lista general de los artículos que trate de introducir para que calificándolos, excite al Ministro de Hacienda a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

3º—La Compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias, &, a tres jóvenes hondureños, que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando hubieren obtenido los conocimientos necesarios.

4º—Los empleados de la Compañía se procurará que sean hondureños, a excepción de los expertos que tenga que ocupar la Empresa.

5º—Los productos de la Compañía y su capital estarán exentos de toda contribución e impuesto durante el tiempo de la concesión.

6º—Sólo con autorización del Gobierno podrá ser traspasada la presente concesión; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

7º—La presente caducará: 1º Si no se establece la fábrica dentro del término que se ha indicado; 2º Si se comercia de cualquier manera con los artículos que importe para el uso de su Empresa; 3º Si no cumple con las demás condiciones establecidas en la presente. Confío en que el Supremo Gobierno, amparará como en otras ocasiones una empresa nueva, que proporcionará trabajo a los habitantes de aquellas comarcas y proporcionará movimiento a aquellos lugares tan decaídos comercialmente por el motivo indicado. Súplico que tramitando en forma la presente, séais servido de otorgar a mis mandantes, la concesión que solicito.—Tegucigalpa, enero 26 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

2 MARCIAL LAGOS.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Antonio C. Bustillo, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, como recomendado de la señora María de Jesús Obando, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el notario público abogado don Antonio C. Bustillo expresado, en esta ciudad, el día de hoy, en la cual consta la venta que el señor Florencio V. Sánchez hace a favor de María de Jesús Obando, de una casa de adobe, cubierta de teja, que mide quince varas de largo por doce de ancho, inclusive el corredor, con su correspondiente cocina, de construcción de bahareque y techo de teja, que mide doce varas de largo por cinco de ancho, edificada en un solar propio, que mide: en sus lados Norte y Sur, ochenta y ocho varas; al Oriente, treinta y una y media; y al Poniente veinticinco, bajo los siguientes límites: al Norte, por solar que fué de Justo Díaz, hoy de Pío Cálix y camino que conduce al río Huique; al Sur, por solar y casa que fué del licenciado don Manuel S. Vásquez, hoy de don Lino Ramírez: al Este, solar y casa de don Octavio Correa, calle de por medio; y al Oeste, por la margen del río Huique, situada en el Barrio Arriba del pueblo de Siguatepeque; por mil quinientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 26 de diciembre de 1922.

30 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúniga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: "Se empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2, con rumbo Norte, una distancia de 161 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 76 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel, y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel", ha recaído la providencia que a la letra dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.—Siendo unánime el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1.085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de *cien pesos plata* hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos señalados en los artículos 1.089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúniga R.—Raúl R. Cueva, Srio." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

RAÚL R. CUEVA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de

ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

Gilberto Pineda.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. Leopoldo Aguilar O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sábanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 Gregorio de León.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fría», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fría y ejidos del municipio de Morazán: al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fría. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncio al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cóbar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4 Gregorio de León.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4 Gregorio de León.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 TEGUCIGALPA, SABADO 3 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.172

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 9 al 11 de enero de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 957.40) novecientos cincuenta y siete pesos cuarenta centavos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó por extraordinarios del Ramo de Telégrafos en el tiempo y forma siguiente:

Servicio nocturno

Sueldos de agosto de 1921.... ....$	4.67	
Sueldos de septiembre 1921.......	540.48	$ 545.15
Reconstrucción de líneas		
Planillas pagadas en octubre de 1921.... $	29.50	
Planillas pagadas en enero 1922..	382.75	$ 412.25
Suma... ....$		957.40

2º—Que las cantidades anteriormente detalladas se imputen a las Partidas 1.381 y 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 336.25) trescientos treinta y seis pesos veinticinco centavos plata, que la Tesorería General de Caminos ha pagado por gastos, según comprobantes, en la traslación de una remesa de dinero de Puerto Cortés a esta capital.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, en su carácter de representante de doña Allana Gordon Bison, pidiendo que se le prorrogue por seis meses más, el término señalado en el Nº 2º, del acuerdo de 28 de junio último, en que también se le otorgó el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de Limón, departamento de Colón. Funda su solicitud en que el ingeniero comisionado para practicar la medida del citado terreno no ha podido hacerla en el tiempo señalado, por haber estado prestando sus servicios al Gobierno en el fuero militar.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de referencia; y que, no hay inconveniente para deferir a ella; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo contarse dicha prórroga de seis meses, desde el 28 del mes corriente en adelante.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 10 de octubre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, y de éste vecindario, en su carácter de representante de la Truxillo Railroad Company, en que manifiesta: que es bien sabido que las embarcaciones mayores y menores que navegan en las aguas territoriales de la República, en la zona del departamento de las Islas de la Bahía, se encuentran por la noche expuestas a serios contratiempos, tales como su pérdida completa, con grave riesgo de la vida de sus tripulantes y pasajeros que conducen, por la falta de faros que indiquen a los navegantes los rompientes y lugares peligrosos que abundan en dicho mar; peligro que se vuelve mayor en los meses en que se desencadenan los grandes huracanes del Golfo de México, que causan tantos estragos aún en las costas continentales de la Reqública; que de los estudios hechos por los ingenieros nombrados por su representada, de acuerdo con los capitanes de los buques, han llegado a convenir, que para la navegación de aquella región, sería de suma conveniencia el establecimiento de un faro en la extremidad Suroeste de la Isla de Guanaja (Bonacca Island); y que, por consiguiente, su mandante ha resuelto la construcción de dicho faro y el mantenimiento de él por su propia cuenta, siendo de lo más moderno, que funcionará con acetileno y automáticamente, garantizando que sus luces serán visibles de dieciséis a dieciocho millas, por lo menos; que en esta virtud, pide que se conceda a su representada, permiso para construir dicho faro y que se le otorgue además, las facilidades que sean necesarias.

Visto, asimismo, el informe favorable a las pretensiones de la interesada, emitido por el Gobernador Político del departamento de las Islas de la Bahía; y

Considerando: que el establecimiento del faro de que se trata llenará una necesidad que se hace sentir para los navegantes que surcan las aguas territoriales de la República, en la zona de las Islas de la Bahía; y que, es procedente deferir a la solicitud del representante de la Truxillo Railroad Company; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Permitir a la Truxillo Railroad Company, la construcción del faro proyectado en la extremidad Sud-Oeste de la Isla de Guanaja (Bonacca Island), cuya obra se considerará de necesidad y utilidad pública, y para lo cual el Gobierno dará la extensión necesaria de terreno nacional, sin que pase de dos hectáreas, ejidal o de particulares, previa indemnización a sus dueños, en este último caso, a justa tasación de peritos, que pagará la Compañía de referencia.

2º—El Gobierno permite a la Truxillo Railroad Company, para la construcción y sostenimiento del faro expresado, el derecho de importar libre del pago de toda clase de impuestos fiscales, con excepción del de peaje y sanidad, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, de todos los artículos, aparatos, accesorios y útiles para el faro de que se trata; pudiendo el Gobierno, para el efecto de que no haya abuso en el goce de estas franquicias, ejercer la inspección y vigilancia que crea convenientes.

3º—Los efectos que se introduzcan para el faro, según el número que antecede, no podrán aplicarse a otros usos, ni enagenarse en ningún sentido, y en el caso de que esto suceda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exigirá a la Truxillo Railroad Company, el reintegro de los correspondientes derechos de importación, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

4º—Cuando la Truxillo Railroad Company, tenga que hacer las importaciones permitidas en el artículo segundo de este acuerdo, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de ellos, especificando su número, cantidad y calidad, para hacer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la excitativa que corresponda para la libre introducción; siendo entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos.

5º—El Gobierno no estará obligado a pagar ningún valor a la Truxillo Railroad Company, por la construcción y sostenimiento del faro de que se hace referencia; y en cambio, tendrá derecho de cobrar el impuesto respectivo por medio de la Oficina Fiscal que la Secretaría de Hacienda designe, a todas las Compañías de navegación que crucen la zona de dicho faro, con excepción de la Truxillo Railroad Company.

6º—La Truxillo Railroad Company, queda obligada a dar concluido el faro de que se trata, a más tardar, ocho meses después de la aprobación de éste acuerdo por el Congreso Nacional, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados; pudiendo sinembargo, principiar los trabajos desde esta fecha, sin que el Gobierno, al no ser aprobado este acuerdo, tenga que indemnizar ningún gasto ni perjuicio.

7º—Concluída la instalación del faro, la Truxillo Railroad Company, lo comunicará oficialmente al Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, quien designará la Comisión que deberá recibirlo, y siendo favorable el informe de dicha Comisión, se hará la declaratoria correspondiente y la notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia del impuesto que cobrará el Gobierno.

8º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 57.15) cincuenta y siete pesos quince centavos plata, que la Tesorería General de Caminos ha pagado a los señores Pablo Uhler y Cº, del comercio de esta plaza, por las traslaciones de dinero que han verificado de Amapala a dicha Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300 00) trescientos pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la E. E. Huber Honduras Cº, de este comercio, por valor de una máquina de escribir modelo «Quiet», Nº 637.273, que se le ha comprado para servicio de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos. Impútese a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (385.00) trescientos ochenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó por los siguientes extraordinarios del telégrafo, correspondientes a noviembre último:

Por sueldos del servicio nocturno	$ 335.00
Por alumbrado	50.00
Suma	$ 385.00

Impútese por su orden, las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1 388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para sus efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 15 50) quince pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó en noviembre recién pasado, por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 122.00) ciento veintidós pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo pagó por reparación de líneas telegráficas (cinco planillas), durante el mes de diciembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 17.00) diecisiete pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo pagó durante el mes de diciembre recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario. Impútese a la Partida 1.381, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 Nº 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 58.50) cincuentiocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó por extraordinarios del Telégrafo correspondientes a diciembre recién pasado, así:

Por sueldos del servicio nocturno	$ 52.50
” alumbrado	6.00
Suma	$ 58.50

Impútense por su orden las cantidades anteriormente detalladas a las Partidas 1 381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 Nº 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—ENERO 1923. Renta Aduanera		Renta de Aguardnte.		Rentas Varias.-y Evles.		TOTAL	
ADUANAS								
Amapala	$ 67.716	30	$ 2.400	00	$ 2.834	10	$ 72.950	40
Puerto Cortés	98.746	17	2.156	00	8.535	77	109.437	94
Trujillo	78.979	49	7.362	00	7.361	08	93.702	57
La Ceiba	109.808	20	10.466	00	21.688	48	141.962	68
Roatán	2.493	13	720	00	600	87	3.814	00
ADMINISTRACIONES DE RENTAS								
Tegucigalpa	4.612	11	35.469	00	9.177	08	49.258	19
Comayagua	281	17	11.764	97	2.239	61	14.285	75
El Paraíso	199	03	10.753	50	2.220	57	13.173	10
Choluteca	118	95	8.385	25	3.272	93	11.777	13
Valle	2	98	5.204	00	1.263	71	6.470	69
La Paz	....	..	7.406	38	1.241	83	8.648	21
Olancho	25	99	13.532	50	2.521	53	16.080	02
Santa Bárbara	81	35	17.733	00	2.623	28	20.437	63
Yoro	....	..	13.616	00	2.914	79	16.530	79
Gracias	184	50	7.973	00	1.780	93	9.938	43
Intibucá	....	..	5.200	00	961	76	6.161	76
Copán	449	67	18.526	00	2.862	56	21.838	23
Cortés	3.676	34	15.544	00	7.941	20	27.161	54
Ocotepeque	660	86	6.629	50	2.302	00	9.592	36
Total	$ 368.036	24	$ 200.841	10	$ 84.344	08	$ 653.221	42
DEDUCCIONES:								
Contratistas y Gastos de las Rentas	... ...	..	....	..	....	..	54.155	28
Producto neto de las Rentas	....	..	....	..	....	..	$ 599.066	14
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.	....	..	....	..	....	..	$ 570.752	67

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

NOTA:—El presente cuadro no se había publicado porque los datos de Santa Rosa y Ocotepeque fueron recibidos hasta el 24 de este mes, con motivo del cambio de empleados habido en aquellas oficinas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado, minero y vecino de La Ceiba, según lo establezco con el testimonio de la escritura que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Balfate, departamento de Colón, que produce oro, y está limitada: al Norte, por el mar; al Sur, unos cerros altos innominados; al Este, Los Farallones; y al Oeste, río San Esteban; hallándose toda ella en terrenos nacionales, y se denominará "Mudgett Mineral Zone". Solicito, además, en nombre del señor Mudgett, el uso de las aguas de los ríos San Esteban y Bambú, de las que necesita para la explotación en grande escala de la zona de referencia, lo mismo que el de las maderas que se encuentran en terrenos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del Código de Minería.—Os suplico dar a esta petición el trámite de ley, y en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «The Standard Textile Products Company», domiciliada en 320 Broadway, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de marzo de 1922, consistente en las palabras «MERITAS BRAND», escritas en la parte superior e inferior, respectivamente, de un cuadro oblongo, el que lleva en el centro una figura elíptica que encierra el nombre de la Compañía indicada y las iniciales de la misma, que van colocadas en el centro de la elipse; la cual usa mi representada para distinguir paño aceitado, aplicándola por medio del estampado



sobre los artículos o de cualquiera otra manera.—Suplico que el poder se copie de la marca «Meritas Brand», Nº 748; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.—José María Casco» —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

Marcial Lagos.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que con fecha siete de marzo de mil novecientos veintiuno autorizó en esta ciudad el suscrito, en su carácter de notario público, en la que consta: que doña Escolástica Aguilar viuda de Maldonado vende a don Ramón Maldonado, por la suma de cien pesos, dos manzanas de terreno de una propiedad que por herencia y gananciales de su esposo le pertenece en el lugar "Agua Zarca", jurisdicción del pueblo de Sinuapa, en cuyas dos manzanas de terreno se encuentra un ojo de agua permanente, y tienen los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de la vendedora; al Norte y Poniente, con posesión de Emilio Villeda; y al Sur, con terreno del comprador Ramón Maldonado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 16 de enero de 1923.

Antonio M. Rosa.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúniga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: "Se empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2, con rumbo Norte, una distancia de 161 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 76 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel; y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel", ha recaído la providencia que a la letra dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.—Siendo unánime el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1.085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de *cien pesos plata* hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos señalados en los artículos 1.089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúniga R.—Raúl R. Cueva, Srio." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Raúl R. Cueva, Srio.

El infrascrito. Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y

está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana Lópes, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipso de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 | TEGUCIGALPA, LUNES 5 DE MARZO DE 1923 | NÚM. 6.173

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 10 al 15 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 43.55) cuarentitrés pesos cincuenticinco centavos o. a., o su equivalente en plata al 2 por 1 de cambio, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará a los señores Vaccaro Bross y Cía., por valor de un libro en blanco que pidieron para servicio de la Comandancia Departamental de Atlántida. El gasto se imputará a la Partida 35, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 49 50) cuarentinueve pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional de esta ciudad se harán efectivos a los señores Argueta, Ariza y Cía., por valor de las medicinas proporcionadas al Hospital Militar de esta misma, en el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al coronel Concepción Vallecillo, valor con que se le habilita para que regrese a San Pedro Sula, lugar de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se cargará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 200.00) doscientos pesos, que por la Caja Nacional de esta ciudad se harán efectivos al señor Director de Sanidad Militar, Dr. don Alfredo Sagastume B., para la adquisición de medicinas para el Hospital Militar de esta misma ciudad. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Aduana de Trujillo se harán efectivos al Dr. A. Girón Aguilar, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el sub-teniente Leonardo Hernández, mayor de edad, casado, labrador, con residencia actualmente en Cuyamel, departamento de Cortés, en la que pide se le asigne la pensión de inválido a que tiene derecho en virtud de haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales, a consecuencia de una herida que recibió en el combate de Azacualpa, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que el peticionario comprueba con los documentos que acompaña, los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde el presente mes, por la Tenencia-Administración de Omoa, se pague al señor Leonardo Hernández, la pensión mensual de inválido de ..... ($ 30.00) treinta pesos. El gasto será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se harán efectivos a los señores Köhncke y Siercke, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 300.00) trescientos pesos, que por la Aduana de Trujillo se pagará al general de brigada don Ceferino Delgado, por valor de sus gastos de traslación de ésta a aquel puerto, a donde va a prestar sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 75.00) setenta y cinco pesos oro americano, o su equivalente en plata al 2 por 1 de cambio, que por la Caja Nacional se pagará al Contador Mayor de la Secretaría de Guerra para pagar a los señores E. E Huber y Cº. por valor de un acumulador «Cole» que pidieron a El Salvador para servicio del auto del Ministerio de Guerra. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de las clases correspondientes, a una Sección de la Escuela de Aplicación para Oficiales anexa a la Academia Militar, el personal siguiente:

Profesor de Infantería, teniente Carlos A. Mena; íd., Ordenanza Militar, coronel Guillermo Mazier; íd., Código Militar, coronel Guillermo Mazier; íd., Armas Portátiles, sub teniente Buenaventura Murillo; íd, Fortificación, subteniente Salvador Sanabria; íd., Gimnasia, don Alberto Courteox; íd., Higiene y Urbanidad, teniente Oscar Munguía P.; íd., Instrucción Cívica, teniente Antonio Amargós; íd., Lectura Explicada, sub-teniente Manuel Bonilla; íd., Aritmética, teniente Asm. Eduardo M. Figueroa; íd., Geo. e Hist. de Hond., subteniente Asm. Vicente Fiallos.

El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose al presupuesto especial para dicho establecimiento, aprobado por acuerdo Nº 2.130, de 29 de julio último.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por don Modesto Baquedano, mayor de edad, casado, militar y vecino de Soledad, departamento de El Paraíso, en la que pide en virtud de ser tutor de los menores Vicenta de Jesús y Eusebio Leovigildo Baquedano, la pensión mensual de montepío que corresponde a éstos por ser hijos del teniente coronel Fulgencio Baquedano, quien murió el 25 de marzo del corriente año, en El Triunfo, departamento de Choluteca, a consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas en aquel pueblo, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde la fecha en que murió el teniente-coronel Fulgencio Baquedano, por la Administración de Rentas de Choluteca, se pague al señor Modesto Baquedano, para que atienda a la crianza y educación de los menores citados, la pensión mensual de montepío de ($ 30.00) treinta pesos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 200 00) doscientos pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en pagar a don Teodoro Nehring, por dos viajes expresos que hizo con carros de su propiedad conduciendo al General Salvador M. Cisneros, así: uno de ésta a Zambrano, y otro de esta misma ciudad a la Villa de San Antonio, lugares a donde fué en asuntos del Ramo de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que el 1º del corriente se instaló la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del Departamento Choluteca,

ACUERDA:

Asignar a los señores Juan Marroquín Sol y Alejandro Rivera, el sueldo mensual de ($ 40.00) cuarenta pesos, que les corresponde como escribientes nombrados para la misma Junta, debiendo pagárseles por la Administración de Rentas de aquel departamento. Este acuerdo tendrá efecto hasta el tiempo en que funcione la Junta mencionada.—El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Micaela Turcios, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Comayagüela, en la que pide se asigne la pensión mensual de montepío a que tiene derecho como madre de la menor Blanca Turcios, por ser ésta hija natural reconocida del teniente Manuel Lanza, quien murió en el combate de Azacualpa estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde septiembre próximo pasado, por la Caja Nacional, se pague a la señora Micaela Turcios la pensión mensual de montepío de. ..... ($ 16.66) diez y seis pesos sesentiséis centavos, para que atienda a la crianza y educación de la menor Blanca Turcios. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Nacaome se harán efectivos al Dr. Rafael Salinas L., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21. Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto Generral de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se hará efectiva al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en pagar los gastos de las funerales hechos en el soldado Juan Martínez, quien falleció prestando sus servicios militares en la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que por acuerdo Nº 293, del 14 del corriente, se asignó solamente al señor Modesto Baquedano, como tutor de los menores Vicenta de Jesús y Eusebio Leovigildo Baquedano, hijos del teniente-coronel Fulgencio Baquedano, la pensión mensual de montepío, a que tienen derecho los menores citados, haciendo falta la mensualidad para lutos, en aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor don Modesto Baquedano, para la crianza de los mencionados menores, la mensualidad para lutos por una sola vez de noventa pesos. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922

Vista la solicitud presentada por el sub teniente Francisco Pérez, mayor de edad, soltero y vecino de San Marcos de Colón, en la que pide se le asigne la pensión mensual de inválido a que tiene derecho en virtud de haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales, a consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas de Santa Rita, peleando en defensa del Gobierno, el 2 de abril próximo pasado.

Considerando: que el peticionario comprueba, con la certificación que acompaña y dictamen del Director de Sanidad Militar, los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.686 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca, a contar desde agosto del presente año, se pague al expresado sub teniente Francisco Pérez la pensión de inválido de ($ 30.00) treinta pesos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 460.00) cuatrocientos sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pagará al Comandante Departamental de Intibucá, valor que invertirá en habilitar 50 individuos de tropa para que se conduzcan al puerto de Trujillo, donde prestarán sus servicios de guarnición. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 90.00) noventa pesos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Dean y Cº, por valor de los servicios de automóviles y gasolinas, prestados de orden del Ministerio de Guerra, así:

1922 octubre 27.0 Nº 100, valor de cinco pasajes en camión dados a igual número de individuos de tropa para que se condujeran de San Lorenzo a ésta....................	$ 25.00
1922 octubre 28.0 Nº 101, valor de dos pasajes en camión dados a los individuos José L. Ortiz y Antonio Hernández para trasladarse de ésta a San Lorenzo....................	10.00
1922 noviembre 1º.0 Nº 102, valor de un pasaje en camión dado al individuo Juan Barrientos para trasladarse de San Lorenzo a ésta....................	5.00
1922 noviembre 1º.0 Nº 103 valor de una gasolina expresa de Pito Solo al Jaral, conduciendo una comisión que regresaba de dejar un dinero....................	$ 50.00
Suma....................	$ 90.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, ante Vos, con protestas de respeto, comparezco a denunciar una zona de doscientas hectáreas de extensión superficial que contiene vetas de oro y plata, situada en Villa Nueva, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, la finca Hato de Enmedio, de los señores Agurcia; al Sur, terreno del Lic. Serapio Hernández y Hernández, entre los kilómetros 16 y 18; al Este, caleras de Munuare, y al Oeste, camino viejo para Santa Ana.—La zona denunciada se denominará «La Económica».—En mérito de lo expuesto, al Supremo Poder Ejecutivo pide: que previos los trámites legales se sirva concederme la zona solicitada, y extenderme en su oportunidad el título de propiedad respectivo.—Para que me represente en los trámites subsiguientes de este denuncio, confiero mi representación al abogado don Manuel Valladares Núñez, hasta obtener el título de propiedad de la zona, objeto del denuncio.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.—Santos Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

5—15 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo. Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ante Vos, con protestas de respeto, comparezco a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión superficial, que contiene vetas de oro y plata, situada en la comprensión municipal, de Santa Lucía, de este departamento, y limitada: por el Norte, la zona mineral de Santa Elena y la aldea de «El Chimbo»; por el Sur, la finca «El Edén» en la montañita; por el Este, la aldea de El Rancho; y por el Oeste, las aldeas de la Travesía y de La Sosa, en esta ciudad.—La zona denunciada se denominará «La Reforma».—En virtud, al Supremo Poder Ejecutivo pido: que previos los trámites legales, se sirva concederme la zona denunciada, mandándome extender, en su oportunidad el título correspondiente.—Para que me represente en los trámites subsiguientes de este denuncio hasta obtener el título de propiedad respectivo, confiero poder al abogodo don Manuel Valladares Núñez.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.—Santos Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

5—15 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde ha presentado don Julián Alemán la primera copia de una escritura pública, para que se le registre, otorgada en Santa María, el diecinueve del presente mes y año, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, don Jorge Vásquez, por la que doña Alejandra López vende a doña Micaela Urquía, por la suma de quinientos pesos plata, una casa de bahareque, situada en la aldea de Tutule, en este departamento, cubierta de teja, de catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas y de un corredor interior, que tiene la misma longitud de la casa, por cuatro varas de ancho y anexa una mediagua que sirve de cocina, de cuatro varas de latitud por cinco de longitud, ubicadas casa y mediagua en un solar de treinta varas de largo por veintiuna de ancho, siendo sus límites: al Norte, con la plaza de dicha aldea: al Sur, con casa y solar de Cándido Bú, que antes fué de Toribio López; al Oriente, con solar de Natividad Salinas; y al Occidente, con casa y solar de Narciso Membreño, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 1.322 del Código Civil.—La Paz, 23 de enero de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario público don Trinidad Valeriano, con fecha ocho de mayo de mil novecientos dieciséis, por la cual Mariano Lanza vende a Juan García, una faja de terreno por el precio de veinticinco pesos plata, cuya acción de terreno está en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción, y está limitada: al Norte, con terreno comunal y el río de, La Tigra; al Sur, con terrenos de los Izaguirres; al Oriente, con posesión de Ignacio García; y al Poniente, con terreno comunal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito. Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pue

blo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabás Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado "Olomancito", como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado "El Complemento", más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno "Honduras" y "Quebrada de los Mangos"; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno "El Caliche", de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 TEGUCIGALPA, MARTES 6 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6,174

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 10 al 13 de enero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Escribiente de la Penitenciaría Central al señor don Francisco N. Zúniga, con el sueldo de ($ 50 00) cincuenta pesos mensuales, que se le pagará por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía del puerto de Roatán al señor Jacinto de Cid, con el sueldo de ley, en sustitución del coronel Pedro Lara que pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Que por la Caja Nacional se pague al Dr. don Carlos Romero la suma de...... ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, medio sueldo de ley que le corresponde por la rendición de cuentas de los intereses que manejó en su carácter de Director del Hospital General, durante el año económico recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo VII, Hospitales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía del puerto de La Ceiba al coronel Pedro Lara, con el sueldo de ley, en sustitución de don Rafael Zelaya Fonseca que pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Hermi nio Espinal y Trinidad Majano, vecinos de Langue, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Amado Elizondo y Mercedes Guevara, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón Borjas y Julia Zepeda, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mónico de Jesús Padilla y María Eusebia Palatina Martínez, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a A. R. Castillo y Ramona Bustillo, vecinos de San Francisco, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan López G. y Elvia Antonia Muñoz, vecinos de Erandique, departamento de Gracias, previo pago de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Amapala se entregue al se-

ñor Juan B. Romero la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, valor que invertirá en sus gastos de traslado a la ciudad de Ocotepeque donde prestará sus servicios como Director de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al general don Fausto V. Aguiluz la suma de ($ 933.33) novecientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo durante los meses de noviembre y diciembre pasados. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Reginaldo Wilfred Longs Worth y Florence Terrel, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de la Policía Nacional la suma de ($ 230 00) doscientos treinta pesos, valor de varios trabajos ejecutados en una de las piezas de la oficina de su cargo y algunos útiles proporcionados por el Comercio a la misma oficina. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Velez.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Encarnación Paz y Juliana Rivera, vecinos de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tenencia Administración de Aduana de Tela se pague al señor Rafael G. Pacas la suma de...... ($ 100.00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 1.116.00) mil ciento diez y seis pesos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Aduana de La Ceiba en el sostenimiento de los reos del presidio de aquel puerto, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al chófer Alonso Sierra la suma de ($ 18 00) diez y ocho pesos, valor que invirtió en una caja de gasolina para el automóvil de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la reponsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º— Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Dolores Bonilla y Jesús Alemán, vecinos de Mapulaca, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Santa Bárbara, don Marcos Castellanos; y nombrar para que lo sustituya por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Donaciano Carías. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, al señor Indalecio Mejía, con el sueldo de ley, en sustitución de don Francisco Cálix Padilla, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, al señor Victoriano Garrigó, con el sueldo de ley, en sustitución de don Serafín Hernández, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Amapala se entregue al Comandante de Armas de aquel puerto la suma de ($ 190.00) ciento noventa pesos, valor que invertirá en el pago de los servicios de gasolinas proporcionadas al Gobierno para comisiones oficiales. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco de Paula Aguilar y Hudith Villafranca López, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca, al señor José E. Maradiaga, con el sueldo de ley, en sustitución de don Pablo Flores, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Juan Ramón Girón Escobar, casado, abogado, mayor de edad y de este vecindario, ante Vos con el acatamiento respectivo, comparezco y os manifiesto:—Primero:—Que con el testimonio de poder que acompaño, para que razonado se me devuelva, se comprueba que soy apoderado y representante general de don José Torres Ramos, del vecindario de San Pedro Sula.—Segundo:—En nombre y representación del señor Torres Ramos, os manifiesto el propósito que este señor tiene de establecer en la ciudad de San Pedro, departamento de Cortés, una fábrica de jabón y velas, que industrialmente favorecerá los intereses de los operarios y beneficiará también los intereses generales de los consumidores de aquel departamento, inclusive los de Comayagua, Copán y en general todos los departamentos de Occidente y Norte de la República, tomando en cuenta la competencia que se establecerá entre las fábricas de esta índole existentes en San Pedro.—Tercero:—La concesión que os solicito, se sujetará a las bases siguientes:—a)—Permitir a don José Torres Ramos, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, introduzca libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de Sanidad, la maquinaria, repuestos, útiles y accesorios necesarios para establecer en San Pedro Sula la fábrica de jabón y velas indicada, y además, los materiales siguientes: estearina, parafina, pabilo para velas, aceites y grasas de todas clases, recina, silicato de soda, talco, soda cáustica, nitro, benzol, papel ordinario para empaque de los artículos y clavos de para las cajas de empaque.—b)—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones referidas anteriormente, presentará al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos, y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para su libre introducción; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que debe hacerse de los artículos que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada; entendiéndose que los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, y si el señor Torres Ramos enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—c)—El Concesionario queda obligado a suministrar mensualmente al Hospital del Norte, una arroba de jabón y otra de velas, y además una arroba de jabón para la guarnición de San Pedro Sula.—d)—El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de que se trata a más tardar dentro de un año contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.—e)—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; y en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.—f)—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: Por no establecer la fábrica dentro del término fijado en la letra d) de esta concesión. Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos. Por no suministrar al Hospital del Norte y guarnición de San Pedro Sula, el jabón y velas de que habla la letra c) de esta concesión; y, por traspasar la presente concesión a cualquier persona o compañía sin la previa aprobación del Gobierno.—Pido al S. P. E. se sirva dar a este negocio el trámite respectivo, y después dar o conceder al señor Torres Ramos, la concesión de jabón y velas relacionada, bajo las condiciones estipuladas.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.—J. R. Girón E.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública hoy a las nueve de la mañana, otorgada en Comayagüela el nueve del corriente mes ante el notario abogado don Ezequiel Mazariegos, por la cual don Teodoro Flores Díaz vende a don Julián Avila Flores, un solar sito en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, por el precio de trescientos setenta pesos plata, cuyo solar tiene forma de un ángulo agudo, de cuarenta varas de Norte a Sur por veintiséis varas de Oriente a Poniente, y cuarenta y dos al lado Noroeste; limitado: al Norte, casa de Ciriaco Almendares, mediando camino; al Sur, casa de don Indalecio Moncada, hoy del exponente; al Este, casa de María de Jesús Salinas; y al Oeste, con posesión de Concepción Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

6 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado para su inscripción, dos escrituras públicas autorizadas por el notario Tomás Alonzo B., por las cuales Juana Francisca Vásquez y Rosaura López, vecinas del pueblo de Santa Ana, de este departamento, venden a Jesús Avila Rodríguez, las propiedades que respectivamente se detallan así: una posesión como de dos manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquil, jurisdicción municipal de Santa Ana, cercada de piedra y zanjo, con una casa de estacón, de cinco varas en cuadro, con corredor y cocina, cubierta de tejas, y algunos árboles frutales, todo limitado: al Norte, terreno de Nieves Zelaya y Rosaura López; al Sur, camino real que conduce a San Pedro; al Este, terreno de Jacinto Cerrato; y al Oeste, terreno de Luisa Andino; el precio de la venta es el de doscientos pesos plata; y otra posesión situada en Las Sabanitas, de la misma jurisdicción, como de seis manzanas de extensión, cercada de piedra y limitada: al Norte, terreno de Pura Cabrera; al Sur, terreno de Salvador Silva; al Este, terreno de Antonio Avila; y al Oeste, terreno de Miguel López. La señora Rosaura López ratifica la venta que hace cinco años hizo al señor Avila de la posesión últimamente descrita por el precio de ciento veinticinco pesos que recibió. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

6—6 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 16 de febrero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Game-

ro y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.— Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMÉRICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 } TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 1923 { NÚM. 6.175

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 10, 11, 12 y 13
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 11 al 13 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 10

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del escrutinio general de votos en la elección de un Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, practicada en los días 29, 30 y 31 de Octubre de 1922.

Considerando: que dichas elecciones fueron practicadas de conformidad con la ley en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo Nº 19, de 8 de Septiembre del año anterior; y en uso de las facultades que le confiere el inciso 9, del artículo 90, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase constitucionalmente electo Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que falta para cumplir el período legal que comenzó el 1º de Febrero de 1920, al Dr. don Carlos Alberto Uclés, quien por estar ausente, prestará la promesa de ley ante la Corte Suprema de Justicia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente,

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 19 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Mª. GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto Nº 11

Vista la solicitud presentada por la señorita Amada S. Paz, vecina de la ciudad de Santa Bárbara, contraída a obtener del Congreso Nacional una pensión mensual y vitalicia por razón de los servicios prestados a la Instrucción Pública durante más de veinte años; y

Considerando: que conforme al Decreto Legislativo Nº 87, Art. 3º, de 15 de marzo de 1922, tales solicitudes deben hacerse ante el Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la expresada solicitud, debiendo pasar los expedientes a la Secretaría de Instrucción Pública.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 12

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Por vía de gracia, exonérase al Coronel don Luis Rivera Martínez del pago de los intereses que adeuda a la Hacienda Pública, y que el Tribunal Superior de Cuentas de la República le exige para extenderle el finiquito de solvencia en el juicio de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gracias, durante el ejercicio fiscal de 1898 a 1899.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 13

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice: "Nº 1.066, Tegucigalpa, 17 de junio de 1922.—Vista la solicitud que el 15 de marzo último elevó al Poder Ejecutivo el señor Gino Carlos Belucci, mayor de edad, súbdito italiano, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en Comayagüela, en que manifiesta: que ha establecido en debida forma un taller Artístico-Industrial donde trabaja con maquinarias de las más modernas bloques, tejas, columnas, gradas, tubos, objetos de ornamentación, ladrillos de dibujos en colores y todo otro trabajo en cemento como imitaciones de piedras naturales, etc. etc., y cualquier otra obra de cemento armado; establecerá además un taller de marmolería y escultura de modelaciones en cemento y yeso: que su empresa es la primera que surge en esta capital de manera tan completa para responder a cualquier exigencia y que será de gran utilidad para el desarrollo edilicio; que emplea exclusivamente obreros centroamericanos, y aprendices que ganan sueldo inmediatamente, y que, como es natural necesita de la protección del Estado y en tal virtud, pide que se le concedan franquicias para su completa instalación y funcionamiento. Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La "Gaceta" por el término señalado al efecto; y—Considerando: que la empresa del señor Gino Carlos Belucci, vendrá a llenar una necesidad que de algún tiempo se ha hecho sentir en esta capital; y que, no hay inconveniente para otorgar las franquicias que solicita; por tanto, el Presidente de la República,=Acuerda:= 1º Permitir al señor Gino Carlos Belucci, quien en adelante se llamará el Concesionario, por el término de cinco años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, para el uso exclusivo de la empresa de que se ha hecho mérito, la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, con excepción del gravamen de peaje, impuestos de sanidad y el de beneficencia, de la maquinaria, repuestos, accesorios y combustibles que necesite para la completa instalación de la empresa, cemento, yeso, colores, hierro en barillas, mármoles, brutos, gasolina y lubricantes para el motor =2º Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general de los objetos que tenga que introducir, especificando su número, cantidad y calidad. Sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos para el uso de la empresa, que se denomina 'Taller Artístico-Industrial".=3º En compensación de las franquicias aquí otorgadas, el Concesionario venderá al Gobierno los artículos de su empresa, que necesite, con una rebaja convencional al precio a que se vendan a los particulares, pero no menos de un 20%. =4º La presente concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes

del Concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona, Corporación o compañía, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a gobiernos ni a corporaciones de derecho público extranjeros. =5º El Concesionario podrá, desde luego, hacer las importaciones de los artículos expresados en el número primero de ésta concesión, siendo entendido que si el Congreso Nacional no le diere su aprobación, pagará los correspondientes derechos.=6º Esta concesión caducará sin necesidad de declararlo expresamente por las causas siguientes:—a) Por traficar con los efectos declarados de libre introducción;—b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno.=7º Que con el presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes.=Comuníquese.=López G.=El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.=J. M. Alvarado."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de diciembre recién pasado por valor de dos planillas de reparación de líneas telegraficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 217.17) doscientos diecisiete pesos diecisiete centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de diciembre recién pasado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno	$ 208.51
Por alumbrado	8.66
Suma	$ 217.17

Impútense, por su orden, las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 562 25) quinientos sesentidós pesos veinticinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de diciembre recién pasado por reparación de líneas telegráficas, así:

En noviembre último	$ 557.75
" diciembre "	4.50
Suma	$ 562.25

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la suma de ($ 545 15) quinientos cuarenticinco pesos quince centavos plata, que aparece entre otras por servicio nocturno telegráfico en el acuerdo Nº 1.813, de 9 del mes corriente, se impute como se ha indicado a la Partida 1.381, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la diferencia de ($ 341 46) trescientos cuarenta y un pesos cuarentiséis centavos plata, entre aquella cantidad y la disponible de dicha partida, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

Vista la solicitud de 8 del mes corriente, presentada al Poder Ejecutivo por don Santos Soto, en que pide que se prorrogue el término que se le fijó en acuerdo de 25 de agosto último, para la mensura de la zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de El Zapote, le fué concedida el 29 de noviembre de 1921, sita en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso; y

Considerando: que son atendibles las razones que aduce el señor Soto en la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA.

1º—Conceder un nuevo término de cuatro meses, que se contará desde esta fecha, para la mensura de la zona mineral de que se ha hecho mérito.

2º—El señor Soto o el ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, comisionado para llevar a la práctica la operación agraria antes citada, deberá presentar dentro del plazo a que se refiere el número que antecede, las correspondientes diligencias de medida; siendo motivo de caducidad el no llenar dicha formalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.029 73) mil veintinueve pesos setentitrés centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de diciembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300 00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de diciembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 8.00) ocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al telegrafista de San Pedro, en el citado departamento, para que compre una mesa que se necesita para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

Con vista de la renuncia que don Carlos A. Perdomo ha presentado al Jefe de la Oficina de Ingeniería del cargo de mecanógrafo de dicha oficina, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar para que lo sustituya al señor Alfredo Zepeda, quien devengará el sueldo de ley desde el 2 del presente mes, fecha en que principió a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 41.00) cuarenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará, como se detalla:

A Valentín Fernández, de San Francisco de Yojoa, por transporte de 5 cargas de materiales telegráficos de este lugar al Lago.......................$ 30.00
A Arturo Zamora, de San Pedro Sula, por acarreo de materiales telegráficos de la estación del ferrocarril al almacén de Telégrafos 11.00

Suma ....$ 41.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 22.60) veintidós pesos sesenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará a la Farmacia Central de los señores Argueta, Ariza y Cº, de esta plaza, por valor de las medicinas que, según factura, suministró para los alumnos internos de la Escuela de Artes y Oficios durante los meses de mayo a agosto inclusive del año próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 12, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 121.50) ciento veintiún pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagó el 15 de septiembre recién pasado por transporte de materiales telegráficos de San Lorenzo a esta ciudad, así:

Al fletero Felipe Funes, por 220@ a $ 0.45 cada una ....$ 99.00
Al fletero Maximino Hernández, por 50@ a $ 0.45 cada una.... 22.50

Suma......................$ 121.50

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1 385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 41 28) cuarenta y un pesos veintiocho centavos oro, que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará al Inspector de Telégrafos de la Zona Norte, don Bernardo Najarro, en reintegro de igual cantidad que pagó a los señores Vaccaro Bros & Cº, por valor de varios materiales que dichos señores suministraron para el servicio telegráfico de aquel puerto; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

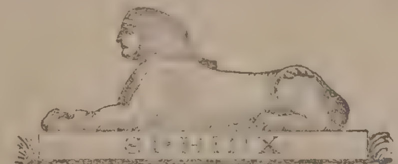
AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.216, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular, que lleva en el centro un óvalo sobre el que hay una banda estrecha encima de la cual se lee: «GOLD FLAKE», apareciendo a la izquierda de estas palabras una estrella de ocho puntas y habiendo a la derecha de las mismas un espacio en blanco en donde se muestran las diversas medallas obtenidas por los productos; en la parte superior del óvalo se lee el nombre de los antecesores en la propiedad de la marca, así: W. D. H. & O. Wills', y en la inferior las palabras «HONEY DEW»; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen el producto por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca «FOURS ACES»; acompaño el certificado de registro, para que se razone los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites correspondientes, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.



7—7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres. S. W., Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.290, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de La Esfinge, colocada sobre un pedestal en el que lee la palabra «SPHINX»; la cual usa



mi representada para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los paquetes que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «FOUR ACES»; acompaño el certificado de registro, para que se copie, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

7—7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El

Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente,y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 TEGUCIGALPA, JUEVES 8 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.176

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 16 al 20 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 65.00) sesenta y cinco pesos mensuales, hasta la fecha en que funcione la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamen to de Colón, los que se invertirán, así:

Sueldo de un escribiente.	$ 40.00
" " " conserje.	15.00
Para gastos de escritorio.	10.00
Total.	$ 65.00

Las sumas mencionadas se pagarán por la de Aduana de Trujillo a las personas que para el desempeño de los cargos indicados se nombren. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 25.00) veinticinco pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de Choluteca se pagarán así:

Sueldo del Conserje de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas. . . .	$ 15.00
Gastos de escritorio de la misma Junta.	10.00
Total.	$ 25.00

Este acuerdo tendrá efecto durante el tiempo en que funcione dicha Junta. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 30 00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al mayor Valentín Pérez, valor con que se le habilita para que se traslade a La Esperanza, después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Escolástica Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Comayagüela, en la que pide, en calidad de encargada de la crianza y educación de la menor Enriqueta Cruz, se le asigne la pensión de montepío a que tiene derecho su sobrina, la menor citada, como hija del teniente Leoncio Bernardo Cruz, quien murió el 25 de julio de 1919, peleando al servicio de la revolución, en Minas de Oro.

Considerando: que la peticionaria comprueba los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1 661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde agosto del corriente año por la Caja Nacional se pague a la señora Escolástica Cruz, la pensión mensual de montepío de ($ 16 66) diez y seis pesos sesentiséis centavos, para que atienda a la crianza y educación de la menor Enriqueta Cruz. El gasto se imputará a la Partida correrpondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 56.25) cincuenta y seis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Francisco Siercke y Hermano por valor de 75 yardas de género blanco que han vendido al Gobierno para la confección de banderas nacionales. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Dolores González v. de Matamoros, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Namasigüe, departamento de Choluteca, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío para ella y el menor Máximo Dionis Matamoros, que les corresponde por ser viuda e hijo, respectivamente del coronel Máximo D. Matamoros, quien murió el 25 de julio del corriente año, en la acción de armas librada en Palo Verde, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la Repéblica, haciendo aplicación de los artículos 1 661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Dolores González v. de Matamoros la cantidad de ($ 100.00) cien pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su esposo don Máximo D. Matamoros, la pensión mensual de montepío de ($ 33 33) treintitrés pesos treintitrés centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gasto, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 67.00) sesenta y siete pesos, que

por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlándida, valor que invertirá en pagar al comercio de aquella plaza por varios útiles que le suministró para servicio de la oficina de la Comandancia de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 16 00) dieciséis pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en pagar una pieza de género negro que le suministró el comercio de aquella plaza para enlutar la guarnición de su mando, con motivo del fallecimiento del señor Antonio López G., Ministro de Honduras en Washington. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 56 25) cincuentiséis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indican enseguida, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0 75 centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

Elisa Valenzuela	25 uniformes.	$ 18.75
Emilia Sánchez	25 "	18.75
Juana Godoy	25 "	18.75
Suma		$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 66 96) sesentiséis pesos noventiséis centavos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se pagará al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en habilitar una comisión para que regrese a La Esperanza después de dejar en la expresada ciudad de Comayagua una cantidad de elementos de guerra. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pagarán a doña Graciela v. de López, como valor de la mensualidad para lutos que le corresponde como viuda del coronel Joaquín López, quien murió recientemente. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al coronel Alfonso Castro, valor que le corresponde por el 25% sobre el sueldo que devengó como 2º Jefe del Regimiento de Artillería durante el mes de septiembre último; de conformidad con el acuerdo Nº 13, de 9 de agosto de 1921. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Vicenta Valdés, mayor de edad, soltera y vecina de Morolica, departamento de Choluteca, es madre del teniente Agustín Valdés Ordóñez, quien murió en defensa del Gobierno, en el combate de El Guapinol, el 13 de septiembre próximo pasado, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Vicenta Valdés la mensualidad para lutos, por una sola vez, de ($ 50 00) cincuenta pesos, y a contar desde la fecha en que murió el teniente Agustín Valdés Ordóñez, la pensión mensual de montepío de ($ 16 66) diez y seis pesos sesenta y seis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que el general don Mariano Ortez, vecino de Choluteca, suministró para el servicio de las fuerzas del Gobierno, en 1920 y en el presente año, lo siguiente: seis caballos, una mula, cuatro albardas y un freno, sin que haya recuperado los semovientes y objetos mencionados,

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al general Mariano Ortez la suma de ($ 505.00) quinientos cinco pesos plata, como valor equitativo de los suministros de que se ha hecho mérito. El gasto se imputará a la Partida de «Sostenimiento del Orden Público»; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone esta orden, de conformidad con el Nº 6, artículo 14, de la ley que lo rige; debiendo darse cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 220.00) doscientos veinte pesos, que por la Aduana de Amapala se pagará a don Francisco Laitano en derechos de introducción propios, por valor de 22 pares de zapatos que suministró al Comandante del Regimiento de Artillería, para servicio de igual número de artilleros de dicho cuerpo. El gasto se imputará a la Partida 12, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 180.00) ciento ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yoro se harán efectivos al señor don Juan Lara, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 37.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indican enseguida, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de 0.75 centavos cada uno para servicio del Ejército permanente, así:

Ernestina Moncada....	$ 18.75
Francisca R. de Borjas	18.75
Suma..................	$ 37.50

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud y proyecto de concesión presentádose el día de ayer, por el abogado don José Leiva, los cuales dicen así: «Señor Ministro de Fomento.—José Leiva, mayor de edad, casado, domiciliado en San Salvador y actualmente de este vecindario, en carácter de apoderado del Dr. César Virgilio Miranda, mayor de edad, abogado y contratista, soltero, vecino de San Salvador, según consta en el poder legalizado que acompaña para su agregación, muy respetuosamente presenta a la consideración del Supremo Gobierno, por el muy digno medio de Ud., el adjunto proyecto de concesión con el fin de que, si como espera es de resultados beneficiosos para el desarrollo en este país de la industria pesquera y sus derivados, sea servido de pasarla al conocimiento del Soberano Congreso Nacional para su debido estudio y aprobación.—Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.—José Leiva.—Proyecto de concesión:

1º—El Supremo Gobierno de la República de Honduras, como protección y estímulo a la industria de pesquería, viveros, ostrales y toda clase, y sus derivados, concede por 25 años al Dr. César Virgilio Miranda, que en adelante se llamará el Concesionario, derecho exclusivo para establecer en los puertos, radas, ensenadas, golfos, esteros y costas de la República, factorías o trenes para la pesca de perlas, peces, mariscos, y cualquier otro producto similar existente en los mares de Honduras, sin que esta concesión pueda lesionar derechos de terceros, adquiridos con anterioridad a la presente.

2º—Podrá establecer el Concesionario trenes especiales para fabricar conservas, aceites de pescado, cola pez, abonos y cualquier otro producto similar, así como formar en los lugares que él crea convenientes, ostrales artificiales y toda clase de viveros.

3º—Para los fines indicados, el Concesionario empleará los aparatos, maquinarias, útiles, enceres y sistemas propios de tales empresas, y que el Concesionario considere más convenientes.

4º—Después de aprobada y sancionada legalmente esta concesión, el Concesionario tendrá un año de plazo, a contar de la fecha de la debida sanción gubernativa, para dar principio a los referidos trabajos; y desde tal comienzo se contarán los veinticinco años del plazo antes fijado.

5º—Durante el tiempo de esta concesión, podrá el Concesionario importar, libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, las máquinas, aparatos, útiles enseres de pesquería, embarcaciones y aparejos, y en general, todo cuando fuere necesario para la industria pesquera, fabricación de conservas y demás derivados ya indicados, siempre que se destinen al uso de la misma Empresa. También serán libres de impuestos y derechos fiscales y municipales de exportación, todos los productos de la Empresa, que se sujetará a la ley de franquicias aduaneras de Honduras.

6º—El Concesionario podrá construir, en los lugares apropiados, casas, bohíos, cobertizos y demás edificaciones necesarias a la Empresa, pudiendo hacer uso de terrenos en las playas e interior de las costas, sin pagar por esa ocupación ningún impuesto, derecho ni canon, nacionales o municipales, pues el Concesionario no adquirirá la propiedad de las tierras; pero éstas no podrán ser traspasadas a tercero, por el Gobierno ni las Municipalidades, durante el tiempo de esta concesión. Si los terrenos fueren de particulares podrán ser expropiados conforme a la ley.

7º—Siendo indispensable para el buen éxito de la Empresa, la fácil y rápida comunicación entre sus terrenos de pesquería y sus establecimientos industriales, el Concesionario podrá hacer con las embarcaciones necesarias, el tráfico libre entre tales trenes de pesquería, viveros, ostrales y fábricas, para conducir empleados, máquinas enseres, utensilios y productos de la misma, elaborados o por elaborar. Dichas embarcaciones podrán entrar y salir de los lugares ocupados por la Empresa, a toda hora y sin requisitos ni formalidades de ningún género, siempre que naveguen dentro del mar territorial; pues de lo contrario, deberá cumplir con las respectivas ordenanzas hondureñas.

8º—Es entendido que este libre tráfico y el derecho de hacer embarques y desembarques sin restricciones, en lugares ocupados por la Empresa, no se refiere a los productos enviados a distinto país, ni a los artículos que para la Empresa sean traídos del exterior, pues en estos casos los embarques y desembarques se harán por los muelles de los puertos habilitados de la República debiendo ser pagados los derechos de muellaje, si esos muelles pertenecen a particulares o compañías establecidas por contratas anteriores a esta concesión.

9º—Como las embarcaciones de la Empresa, serán exclusivamente destinadas al uso de la misma, estarán exentas de derecho de patente, matrícula y demás impuestos de toda clase; pero quedarán sujetas, lo mismo que sus tripulantes, a las leyes hondureñas de Policía, Sanidad y Seguridad.

10.—Las embarcaciones que no estén en servicio activo, podrán ser ancladas en la parte de mar que baña cualquiera de los lugares ocupados por la Empresa, guardadas en los cobertizos de tierra, o baradas en la playa sin estorbar el tránsito.

11.—En ningún caso y por ningún motivo, permitirá la Empresa que sus embarcaciones y empleados se ocupen en algo distinto a los fines de la misma, y menos en conducir mercaderías y pasajeros, salvo lo dispuesto en la cláusula 7ª.

12.—Las embarcaciones de la Empresa, sus edificios, chozas, bohíos, cobertizos y enseres, no podrán ser ocupadas por autoridades civiles o militares, si no conforme a los preceptos constitucionales. Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio civil, militar y concejil, salvo en caso de guerra, respecto a los hijos del país. Para este fin, la Empresa llevará una nómina exacta de su personal que presentará periódicamente a la autoridad y en la forma que indique el Supremo Gobierno.

13.—Durante el término de la concesión, la Empresa estará exenta de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza que fuere, nacional o municipal, establecida o por establecerse; pero durante los diez últimos años de explotación, la Empresa pagará al Supremo Gobierno, por anualidades vencidas, el treinta por ciento de sus utilidades netas (30%).

14.—Mientras esté en vigor esta concesión, no podrá ser concedida otra igual o semejante a ninguna persona o compañía, salvo derechos de tercero por contratas anteriores a la presente.

15.—La Empresa ocupará el mayor número de empleados hondureños, instruyéndolos en la industria pesquera y sus derivados.

16.—La Empresa empleará de preferencia sal elaborada en el país; pero si el precio de ésta excediere de dos dólares y medio por cada ciento veinte kilogramos, podrá importar la cantidad que necesite para sus labores, sin pagar derechos ni impuestos de importación de ningún género, establecidos o por establecerse, comprobando con sus libros la cantidad exacta que hubiere consumido en sus labores, en el año anterior.

17.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, serán excepción a las estipulaciones consignadas en el presente, la cual por su naturaleza, se considera como contrato bilateral, sin que pueda ser modificada por ninguna disposición ni autoridad, a menos que sea de común acuerdo entre las autoridades y la Empresa. Cualquier ley que afectare a la presente, se entenderá que no la comprende, es cuanto variare alguna de las estipulaciones consignadas.

18.—La ciudad de Tegucigalpa será el domicilio legal de la Empresa.

19.—La presente constará en papel simple, y su legalización será libre de todo derecho.

20.—El Concesionario queda autorizado para traspasar en todo o en parte la presente concesión a otra persona o compañía, o asociarlos en su explotación, debiendo dar aviso al Ministerio del Ramo; pero le será absolutamente prohibido verificar tales actos con cualquier Gobierno extranjero.

21.—Es entendido sin reserva alguna, que todas las cláusulas de esta concesión que se refieren al Concesionario doctor Miranda, o a la Empresa, se aplicarán en todas sus partes a sus sucesores, cesionarios y socios, quienes adquieren todos los derechos especificados y se hacen cargo de todas las obligaciones aquí consignadas.

22.—La Empresa y su personal quedan en todo sujetos a las leyes y autoridades de Honduras, y renuncian a todo reclamo por la vía diplomática, salvo en el caso de negación de justicia.

23.—Toda diferencia que surgiere de la presente concesión, entre el Gobierno y la Empresa, será resuelta precisamente por dos arbitradores, honorables y competentes, nombrados uno por cada parte. Estos, a su vez, nombrarán un tercero que dirima cualquier discordia. El nombramiento de arbitradores, deberá hacerse necesariamente dentro de ocho días después de la notificación del arbitraje, hecha por una de las partes a la otra.

24.—Caducados los veinticinco años de esta concesión, todos los establecimientos, fábricas, edificaciones, máquinas y enseres de la Empresa, exceptuadas las embarcaciones y sus aparejos, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras sin ninguna retribución; y la Empresa desocupará los terrenos a su servicio.

25.—Caducado el plazo de la presente, si otra persona o compañía solicitare otra concesión sobre la misma materia, el doctor Miranda o sus sucesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias.

26.—Si el Concesionario no principiare sus trabajos dentro del año fijado, caducará de hecho la presente concesión.

27.—Desde luego esta concesión no veda a los hondureños el derecho de pescar en todos los mares, lagos y ríos de la República; podrán pescar libremente sin mas restricciones que el empleo del nuevo método adoptado por la Empresa en sus pesquerías y sus industrias derivadas, durante el plazo de esta concesión.—José Leiva." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terre-

no es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Fedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado. sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado. sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería. como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes, el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.— Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 — TEGUCIGALPA, VIERNES 9 DE MARZO DE 1923 — NÚM. 6.177

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 13 al 16 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director de la Tipografía Nacional la suma de ($ 13.50) trece pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de tres libros en blanco para la contabilidad del Establecimiento de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque al capitán Francisco Flores, con el sueldo de ley, en sustitución de don Rafael Pinto, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Maximiliano Velásquez la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda de este departamento al señor José Angel Pavón, con el sueldo de ley, en sustitución de don Fulgencio Cárcamo, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Casa Brooks la suma de. .. ... ($ 450.00) cuatrocientos cincuenta pesos, valor de varios artículos que suministró al Gobierno el 1º de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Arturo Santos P. y Zoila Delgado Escobar, vecinos de La Ceiba y esta ciudad, respectivamente, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Emilio Baldizán y Barrio y Ofelia Ordóñez, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Tránsito Arita y Fidelina Rosa, vecinos de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 321.50) trescientos veintiún pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo, IX, Presidios, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Muñoz y Filomena Leiva, vecinos de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la

Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias seguidas por el señor Ernesto Lázarus, en representación de la «Tropical Radio Telegraph Company», con el objeto de que, previos los trámites legales, se declare la expropiación de un terreno perteneciente a los señores Luis Andrés Zúniga, Manuel Zúniga y señorita Petrona Portillo.

Resulta: que con fecha 13 de noviembre próximo pasado el señor Lázarus en representación de la «Tropical Radio Telegraph Company», se presentó ante esta Secretaría de Estado manifestando que por Decreto Nº 85, aprobado por el Congreso Nacional el 8 de marzo de 1921, se otorgó a sus representados una concesión para establecer, mantener y explotar en o cerca de Tegucigalpa y en otros lugares apropiados de la República, una o varias estaciones inalámbricas con todas sus dependencias, y que de conformidad con el artículo 3º de la misma contrata las estaciones se consideran como obras de utilidad pública; que para lograr una mayor eficacia y alcance de la estación se compró al señor coronel Zúniga la servidumbre perpetua de los terrenos al Norte y Sur del actual plantel para establecer allí una dependencia de la obra como son el sistema terrestre y un tanque de concreto para servicio de aguas; que don Luis Andrés Zúniga le ha manifestado, como lo prueba con la correspondencia que presenta, que una parte del terreno del Norte del actual plantel que contiene el tanque de aguas y parte del sistema terrestre, le pertenecen a él y a su tía la señorita Petrona Portillo; que teniendo necesidad absoluta del terreno mencionado es de conveniencia absoluta para sus representados tener la propiedad tranquila y pacífica del lote de siete hectáreas 6.671 metros cuadrados que se describen, así: se empezaron a medir empezando en el punto Noroeste del presente plantel con rumbo Norte cinco grados Oeste midiendo hasta el punto 2, 161 metros 62 centímetros; del punto 2 con rumbo Norte 76 grados 30 minutos Este se miden 404 metros cincuenta centímetros hasta llegar al punto 3; de allí con rumbo Sur 5 grados Este se miden 221 metros 62 centímetros hasta llegar al punto 4 que forma la esquina Noreste del presente plantel, y de este punto con rumbo Sur 85 grados Este y una distancia de 400 metros. 12 centímetros se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel con el terreno cuya expropiación se solicita; que en vista de lo expuesto solicita se declare que para el servicio de la estación inalámbrica mencionada es necesario la ocupación del terreno anteriormente descrito que ocupa actualmente la instalación terrestre y el tanque de aguas y que en consecuencia se ordene su expropiación.

Resulta: que en autos de 18 y 29 de noviembre próximo pasado esta Secretaría nombró a los señores ingenieros Agustín de la Rocha, Norberto Guillén y Medardo Zúniga para que emitieran el informe correspondiente, el cual aparece en los autos, fechado el 4 de diciembre pasado.

Resulta: que corridos los traslados correspondientes éstos fueron evacuados en su oportunidad.

Considerando: que en el informe rendido por la comisión obra el pasaje que dice: «Por lo expuesto opinamos que para el mantenimiento y buen funcionamiento de la estación inalámbrica referida, es absolutamente indispensable la ocupación del terreno descrito en el expediente respectivo y cuya expropiación ha solicitado la «Tropical Radio Telegraph Company», fundándose en los artículos 8 y 14 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y que en consecuencia procede la expropiación pedida».

Considerando: que en el artículo 3º de la contrata aprobada por Decreto Legislativo Nº 85, de 8 de marzo de 1921, se establece que «El Gobierno declara que estas estaciones inalámbricas serán obras de utilidad pública».

Por tanto: el Presidente de la República, fundado en el artículo a que se ha hecho referencia y en los artículos 2º, 3º, 9º y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa,

ACUERDA:

1º—Declarar, que para el servicio de la estación inalámbrica perteneciente a la «Tropical Radio Telegraph Company» es necesaria la ocupación del lote de terreno perteneciente a los señores Lic. Luis Andrés Zúniga, Manuel Zúniga y señorita Petrona Portillo, en la extensión y límites ya descritos; y

2º—Declarar, en consecuencia, la expropiación de este inmueble la cual se llevará a cabo en la forma que establece la Ley de Expropiación Forzosa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Dean la suma de..... ($ 20.00) veinte pesos, por dos pasajes en automóvil, de Comayagua a esta capital, de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan José Rivera y Filomena Amaya, vecinos de Arada, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague a don Jesús Ulloa la suma de ($ 10 00) diez pesos, valor de un pasaje en el automóvil de su propiedad, concedido de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Medardo Baide la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, por sus servicios prestados en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a E. Martínez F. y Concepción Cubas, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se pague a las siguientes Farmacias la suma de...... ($ 317.50) trescientos diecisiete pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministraron al Hospital General de esta ciudad, durante el mes de diciembre anterior, así:

Farmacia «Ramírez»........		$ 200 50
"	del Dr. Héctor Valenzuela	53.00
"	«La Salud»..........	64.00
Suma...................		$ 317.50

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alonso Cálix y Carmela Meléndez, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Levy Christopher Kinton y Hyacenth Carmelt Hunter, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de quince pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice «Solicítase una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo: Con el documento que acompaño, para que visto se me devuelva, después de certificarlo en las diligencias, justifico que soy representante del doctor Carlos J. Pinel, y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas, completa, para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes; pero habiendo otras fábricas de aguas gaseosas en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante, por lo que vengo a suplicaros, por razón de equidad y justicia, las prerrogativas de que se benefician los productores de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme el siguiente detalle:

1º—El Gobierno concede al señor Pinel, por el término de cinco años, que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción de los que prohibe el Decreto número 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma, tales como envases, ácido carbónico en tubos, y los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país, esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichí, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, chifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexos, combustibles carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso a la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda, para la libre introducción de los artículos pedidos Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno, pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a)—Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. b)—Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; y c)—Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno. Suplico que, tramitando en forma la presente, séais servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza establecidas en el país.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.—Horacio Fortín M.». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que hoy, a la una de la tarde, don Victoriano Sosa Alvarado ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por doña Basilia Alvarado, con fecha once del presente mes, ante el Juez de Paz del pueblo de El Paraíso, en este departamento, por la cual escritura la señora Alvarado vende al señor Sosa Alvarado, por la suma de doscientos pesos plata, una caballería de tierras, medida moderna, en el sitio de Linaca, de este municipio, que hubo por la herencia de su difunto esposo don Victoriano Sosa, que se desmembra de una caballería medida antigua que está alinderada así: al Oriente, lote común de varios dueños; al Poniente, sitio de San Marcos; al Norte, con el mismo sitio de San Marcos y una faja de terreno nacional; y por el Sur, sitio de Cuzcateca. La fracción de tierra que compra al señor Sosa Alvarado queda dividida de Norte a Sur por las cercas de las propiedades de potrero que tiene el mismo comprador en ese sitio, hasta tocar con la propiedad de José de la Rosa Navarro, incluyendo también el derecho del terreno en que tiene su casa de habitación.—Y no habiendo ningún antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 18 de enero de 1923.

9—9 A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Alejandro Burgos Umaña, ha presentado para su registro, la primera copia de una escritura pública que autorizó en esta ciudad el abogado y notario don Juan J. Villeda, el día trece de diciembre próximo pasado, en la cual consta que la señora Soledad Erazo, vecina de San Salvador, vende a doña Saturna Galdámez, una casa de bahareque, techo de tejas, de ocho varas de largo por igual número de ancho, inclusive el corredor, edificada en un solar de dieciséis varas de frente por treintitrés de fondo, sito en el barrio de San Andrés, de esta ciudad, limitado: al Norte, con solar de los herederos de don Hercículo Deras; al Sur, con solar de doña Urbana Barrientos, calle de por medio; al Oriente, con solar de Isabel Bueso; y al Poniente, solar de don Joaquín Pinto, calle de por medio. Dicha venta fué verificada por la suma de doscientos diez pesos. Y mediante no haber antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 11 de enero de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa; limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente,y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veintisiete de marzo próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno llamado "Cuyamapa", denunciado por los señores Carlos Romero y Marcial Núñez, compuesto de un mil ochocientas sesentidós hectáreas, ochentitrés áreas y setentiocho centiáreas, y situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, en este departamento, propio para la ganadería y limitado: al Norte, terrenos nacionales de El Palmar y serranías de Alvarenga; al Este, terreno Los Oreros, de doña Francisca v. de Quiroz y terreno nacional denunciado por el Dr. don Eusebio Toledo, quebrada de Chancaya y río Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales; y al Oeste, los terrenos de Potrerito y Chililenga. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, febrero 27 de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 TEGUCIGALPA, SABADO 10 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.178

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 15 al 19 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 178.30) ciento setenta y ocho pesos treinta centavos plata, que la Administración de Rentas de Ocotepeque pagó en diciembre último por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por sueldos del servicio nocturno.......................$ 151.20
Por alumbrado............... 27.10

Suma...................$ 178.30

Impútense las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923

Vista la solicitud que el 11 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Jeremías González, mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, en que pide autorización, de conformidad con la cláusula undécima de su contrata sobre arrendamiento de cinco mil hectáreas de terreno, aprobada por acuerdo Nº 1.581, de 3 de noviembre recién pasado, para traspasar al General Salvador M. Cisneros los derechos y obligaciones que le corresponden según el citado contrato.

Considerando: que la solicitud del señor González se halla de conformidad con la citada cláusula undécima; y que, no hay inconveniente para resolver de conformidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Jeremías González para que traspase a favor del General don Salvador M. Cisneros los derechos y obligaciones emanados de la contrata de que se ha hecho mérito; señalándole el término de dos meses para que presente el documento relativo a la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 20.00) veinte pesos plata, que la Administración de Rentas de Nacaome entregará al Administrador de Correos de dicho lugar para que compre una silla y cinco varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina postal. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10.00) diez pesos plata, que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará al Inspector de Telégrafos, don Bernardo Najarro, para que pague el flete de dos cargas de materiales telegráficos de aquel puerto a Yaruca; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 18.00) dieciocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque entregará al primer telegrafista de la ciudad cabecera departamental, para que compre una lámpara que se necesita para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 28.00) veintiocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al primer telegrafista de la ciudad de Santa Rosa, para que compre los siguientes materiales que se necesitan para uso de los celadores de aquellas líneas:

Cuatro hachitas de mano, a $ 4.00 cada una.......................$ 16.00
Cuatro corta-alambres a $ 3.00 cada uno....................... 12.00

Suma.......................$ 28.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítule III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 4.00) cuatro pesos plata mensuales, que desde esta fecha y por lo falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Yauyupe; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.383, Ramo de Telégrafos, Capítulo III. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 3.00) tres pesos plata mensuales, que desde el 16 del mes corriente y por lo que falta del año económico en curso pagará la Administración de Rentas del departamento de Gracias, por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Gualcince; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.383, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 37.00) treinta y siete pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregará a los telegrafistas que a continuación se expresan para compra de los muebles que se necesitan en sus respectivas oficinas:

Al de Texíguat, para una mesa y una carpeta.......................... $ 15.00
Al de Oropolí, para una mesa y una silla.......................... 22.00

Suma..............................$ 37.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 154.82) ciento cincuenticuatro pesos ochentidós centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagó durante el mes de diciembre recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno $ 133.82
— gastos de alumbrado.......... 21.00

Suma.......................$ 154.82

Impútense las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 211.88) doscientos once pesos ochentiocho centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó en diciembre recién pasado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por servicio nocturno de noviembre.............................. $ 202.88
Por gastos de alumbrado de diciembre.............................. 9.00

Suma.............. $ 211.88

Impúntese las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Cortés pagará al señor Alejandro Benegas P. para sus gastos de traslación a la ciudad de San Pedro Sula, en donde prestará sus servicio al Gobierno como Jefe de Telégrafos, debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.382, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agrtcultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos que con fecha 16 del mes corriente hizo la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, así:

En don Alejandro Benegas P. como Jefe de Telégrafos del departamento de Cortés, cesando en las funciones que desempeñaba de Inspector de la Segunda Zona que comprende los departamento de Comayagua y Santa Bárbara; y

Y en don Inés H, Reyes como Inspector de dicha Segunda Zona en sustitución de Benegas P.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma ($ 26.52) veintiséis pesos cincuentidós centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará por medio del Cónsul General de Honduras en New Orleans al señor S. D. Siler, importador de aquella plaza, por valor de un Código Marconi que ha suministrado para servicio de la Secretaría de Fomento. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: «Salvador Ciudad Real, mayor de edad, agricultor, vecino de Comayagüela, respetuosamente viene a solicitar la siguiente concesión, que, una vez tramitada legalmente, espera sea aprobada en debida forma.

Artículo I.—El Concesionario se obliga a establecer en la República de Honduras la industria de la seda y sus derivadas, principiando por importar y plantar la mejor clase de morera adaptable a esta región, importando también la mejor especie de gusano.

Artículo II.—Se compromete el Concesionario a desarrollar esa industria en grande escala, de manera que sea una mera y eficaz fuente de riqueza para Honduras.

Artículo III.—Durante el término de la concesión, el Concesionario tendrá el derecho exclusivo de explotar la referida industria, así

como el de hacer las necesarias plantaciones de morera y crianza de gusanos.

Artículo IV.—Esta concesión durará veinticinco años, contados desde que la plantación de morera esté en plena producción de hojas para alimentar los gusanos; y se dan tres años al Concesionario, contados desde la aprobación de la presente, para que haga esa plantación y obtenga la necesaria cantidad de hojas; sino lo hiciere así, caducará esta concesión.

Artículo V.—El Concesionario se obliga a enseñar a individuos hondureños de ambos sexos todo el sistema de elaborar la seda desde la plantación de la morera hasta la crianza del gusano y percepción de la seda manufacturada. Esta enseñanza será gratis, y se impartirá a las personas designadas por el Supremo Gobierno, cualquiera que sea su número.

Artículo VI.—El Supremo Gobierno cederá al Concesionario, sin derecho de ninguna clase, dos mil hectáreas de terreno rústico, adecuado para la plantación, y escogido entre un delegado del Supremo Gobierno y el Concesionario, debiendo ser terreno nacional libre.

Artículo VII.—Las plantas de morera, los gusanos o sus huevos y las máquinas y utensilios necesarios para elaborar la seda, serán libres de derechos e impuestos de importación.

Artículo VIII.—La Empresa también estará libre de impuestos fiscales y municipales establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

Artículo IX.—Los empleados de la Empresa estarán libres de todo servicio militar y concejil, excepto los hondureños en tiempo de guerra.

Artículo X.—Toda diferencia entre el Supremo Gobierno y el Concesionario, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia la decidirá un tercero nombrado por los arbitradores.

Artículo XI.—El Concesionario podrá traspasar esta concesión a otra persona o compañía nacional o extranjera, con absoluta sujeción a las leyes de Honduras, pero nunca a un Gobierno extranjero.

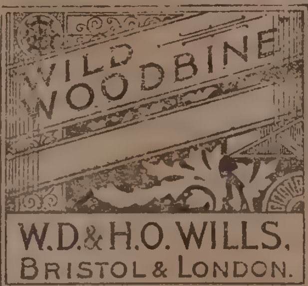
Artículo XII.—Queda renunciada toda reclamación diplomática.

Artículo XIII.—Como una protección a esta nueva industria, el Supremo Gobierno reconocerá al Concesionario, un dólar por cada árbol de morera plantado; y en cambio, al caducar la concesión, el Supremo Gobierno tendrá derecho al cincuenta por ciento de las utilidades netas que produzca la Empresa durante todo el tiempo que continúe en explotación.

Artículo XIV.—Los productos de la seda que se exporte serán libres de derechos e impuestos. Tratándose de una nueva industria necesaria y útil, no duda el suscrito, que esta petición será justamente atendida.—Tegucigalpa, veintiuno de febrero de mil novecientos veintitrés.—S. Ciudad Real». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

10—20 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 294.789, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, atravesada por dos bandas oblícuas, de las que en la parte superior se lee: «Wild Woodbine», y la inferior se ocupa para colocar el nombre del artículo que se expende; hay, además, otra banda horizontal en la parte inferior de la etiqueta leyéndose sobre ella:



«W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde a los antecesores a mis mandantes en el negocio aludido, estando ocupado el resto de la misma con adornos diferentes; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces; acompaño el certificado de registro, para que se razone; los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito. Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

10—10 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.245, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta formada por tres partes, de las que, en la de la derecha, aparece la representación de un pirata portando una cimitarra, parado sobre la cubierta de un navío, leyéndose sobre su cabeza la palabra distintiva «Pirate» y abajo «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London»,







que corresponde al nombre y dirección de los antecesores en la propiedad de la marca; la del medio está formada por una banda exornada con dibujos, en el centro de la que se ve una estrella de ocho puntas, y la del lado izquierdo está dividida en dos porciones, viéndose en la superior varios hombres disparando un cañón a bordo de un buque, y en la inferior dos barcos antiguos combatiendo; entre ambos cuadros aparece, en una banda curva, la palabra distintiva «Pirate», y hay otra recta, en blanco, en la que se pone el nombre del artículo que contiene la caja; la cual usa mi representada, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone; los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el veinte de marzo de mil novecientos dos, ante el notario público abogado don Guillermo Bustillo G., por la cual Delfina Zelaya vende una casa situada en el barrio de Río Grande, jurisdicción de Comayagüela, a don Salvador Zelaya, por el precio de doscientos pesos plata. Dicha casa mide doce varas de largo por ocho de ancho, es de bahareque, cubierta de tejas, ubicada en un solar de veinte varas de frente por treinta y seis de fondo, y limitado todo: al Norte, casa de Juan Ramón Zelaya; al Sur, solar de Nazario Sosa; al Oriente, Carretera del Sur; y al Poniente, casa de don Felipe Estrada, mediando calle. Una posesión llamada La Comunidad, en la misma jurisdicción, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, más o menos, limitada: al Norte, Sur y Oriente, posesión de don Jerónimo Zelaya; y al Poniente, posesión de Socorro Amador, mediando un callejón que va para la Agua Salada. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

10—10 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada ayer en esta ciudad, por la cual don Simón Henríquez vende, por tres mil pesos, a doña María Josefa Araujo, un solar de diecinueve varas de Oriente a Poniente por quince de Norte a Sur, sito en La Plazuela, de esta ciudad, con dos casas que contiene: una de adobes, cubierta de tejas, de ocho varas de Este a Oeste por ocho también de Norte a Sur, y la otra de bahareque, cubierta de tejas, de siete varas de Norte a Sur por seis de Este a Oeste, con un cuarto, baño y excusado, limitado: al Norte, casa de Cleotilde Araujo; al Sur, casas de Micaela Lanza y Paula Figueroa, calle de por medio; al Este, propiedad de Manuel Barahona; y al Oeste, casa de Manuel Izaguirre, calle de por medio.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Artu-

ro Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizo les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veintisiete de marzo próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno llamado "Cuyamapa", denunciado por los señores Carlos Romero y Marcial Núñez, compuesto de un mil ochocientas sesentidós hectáreas, ochentitrés áreas y setentiocho centiáreas, y situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, en este departamento, propio para la ganadería y limitado: al Norte, terrenos nacionales de El Palmar y serranías de Alvarenga; al Este, terreno Los Oreros, de doña Francisca v. de Quiroz y terreno nacional denunciado por el Dr. don Eusebio Toledo, quebrada de Chancaya y río Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales; y al Oeste, los terrenos de Potrerito y Chililenga. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, febrero 27 de 1923.

2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 | TEGUCIGALPA, LUNES 12 DE MARZO DE 1923 | NÚM. 6.179

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 20 al 23 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la señora Julia Guillén v. de Martínez, vecina de San Sebastián, departamento de Comayagua, la suma de ($ 60 00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se le hará efectiva, la que le corresponde como valor de la mensualidad para lutos, por ser viuda del capitán Rafael Martínez, quien murió prestando sus servicios militares al Gobierno, en Sisguatepeque. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 250 00) doscientos cincuenta pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala se pagará a los señores Teodoro Kohncke y Cº por valor de una máquina de escribir marca «Continental» que han vendido al Gobierno para servicio del Ministerio de Guerra. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 75.00) setenticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará a la señora Teresa Maradiaga, por valor del corte y confección de 75 uniformes de tropa a razón de ($ 1.00) un peso c/u. para servicio del Ejército permanente. El gasto se se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el soldado Francisco Andino, mayor de edad, soltero y vecino de Trujillo, en la que pide se le asigne la pensión mensual de inválido a que tiene derecho en virtud de haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales, a consecuencia de una herida que recibió el doce de septiembre próximo pasado, estando en defensa del Gobierno, en el combate de El Guapinol.

Considerando: que el peticionario, con los comprobantes que acompaña, establece debidamente el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde la fecha en que fue herido, por la Aduana de Trujillo se pague al soldado Francisco Andino, la pensión mensual de inválido de ($ 30 00) treinta pesos plata. El gasto será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 41.50) cuarenta y ún pesos cincuenta centavos que por la Administración de Rentas de Yuscarán se harán efectivos al señor don Leoncio López Ponce, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Juana Morales, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Choluteca, en la que pide se le asigne la pensión de montepío y la mensualidad para lutos, a que tiene tiene derecho como madre del capitán Martín Cruz, quien murió en la acción de armas que se libró en San Marcos de Colon el 29 de mayo de 1920, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria con los documentos que acompaña, comprueba el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde agosto del presente año, por la Administración de Rentas de Choluteca, se pague a la señora Juana Morales, la pensión mensual de montepío de ($ 20.00) veinte pesos, y por una sola vez, la mensualidad para lutos de ($ 60.00) sesenta pesos. El primer gasto será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el segundo se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Ascención Gómez v. de Betancourt, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Marcos de Colón, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho ella y el menor Ramón Antonio Betancourt, como viuda e hijo, respectivamente, del capitán José de la Paz Betancourt, quien murió en la acción de armas librada en El Triunfo, departamento de Choluteca, el 25 de mayo del corriente año, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba con los documentos que acompaña, el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión solicitada;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 16.61 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora María Ascención Gómez v. de Betancouer para ella y su hijo Ramón Antonio Brt tancourt, la mensualidad para lutos, por una sola vez de ($ 60.00) sesenta pesos, y a contar desde agosto del corriente año, la pensión mensual de montepío de..... ($ 20.00) veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos, y elsegundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 120.00) ciento veinte pesos, que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se harán efectivos al señor don Juan José Flores, por valor de las medicinas suministradas a la guarnición de aquella plaza, en los meses de agosto y septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 105.25) ciento cinco pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Inspector de la Maestranza, valor que invertirá en comprar la madera necesaria para la construcción de 50 tarimas para servicio de la Academia Militar, así:

2 ½ docena alfajillas de 2"×3"×5 varas a $ 9.00 docena.. ... $	20.25
6 ½ docena tablas de 3"4×11"×5 varas a $ 10.00 docena.......	65.00
2 arrobas de clavos de 2"12 a $ 10.00 c|u. docena............	20.00
Suma .. ..$	105.25

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Coronada A. v. de Betancourt, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Apacilagua, en la que pide para ella y sus hijos José de Jesús, Irene, Amada de Jesús, Juana Francisca, Virginia, Leandra, Teófilo, Inés, Raimunda y Julio Betancourt, la mensualidad para lutos y la pensión de montepío que les corresponde como viuda e hijos, respectivamente, del mayor Hermenegildo Betancourt, quien murió en defensa del Gobierno en la acción de armas librada el 25 de marzo del presente año, en El Triunfo, departamento de Choluteca.

Considerando: que la peticionaria, con los documentos que acompaña, comprueba debidamente el derecho que le asiste para disfrutar ella con sus hijos mencionados, de la pensión que solicita;

Por tanto. el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la señora Coronada v. de Betancourt, para ella y sus hijos citados, la mensualidad para lutos, por una sola vez, de ($ 80.00) ochenta pesos plata, y a contar desde agosto del corriente año, la pensión mensual de montepío de ($ 26 66) veintiséis pesos sesentiséis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.00) diez pesos, que por la Receptoría de Rentas de Danlí se pagará al Comandante Seccional de dicho lugar, valor que invertirá en cubrir los gastos de funerales hechos en el soldado Agapito González, quien falleció prestando sus servicios militares en la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 79.00) setentinueve pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invirtió en habilitar una recluta compuesta de 25 individuos de tropa, que se dirige a Trujillo en donde prestarán sus servicios de guarnición. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el coronel Alfonso Castro, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le pague el complemento del sueldo que corresponde a su grado, fundándose en que prestó sus servicios durante los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado y desde enero hasta septiembre del corriente año, como segundo Jefe del Primer Regimiento de Artillería de esta capital, empleo que tiene asignado solamente noventa pesos de sueldo, y pide también, por ser oficial graduado, el 25% sobre la suma a que asciende el 10% correspondiente al complemento mencionado.

Considerando: que el peticionario comprueba haber prestado sus servicios militares en el puesto que se menciona, el que tieene la asignación citada, a que no corresponde al grado de coronel que posee el peticionario; y

Considerando: que por acuerdo Nº 13, de 9 de agosto de 1921, se dispuso aumentar en un 25% los sueldos de los oficiales graduados, y que el coronel Alfonso Castro se encuentra comprendido en ellos;

Por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Por la Caja Nacional se pague al coronel Alfonso Castro la suma de ($ 137.50) ciento treintisiete pesos cincuenta centavos, como valor que le corresponde por el complemento de sus sueldos devengados durante once meses y por el 25% calculado sobre el mismo. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—En mi condición de apoderado general de don Emilio España Valladares, mayor de edad, casado, tenedor de libros y vecino de La Ceiba, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que presento para que se copie y se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, manifiesto y pido lo que sigue: en el territorio de La Mosquitia existen extensos pinares inexplotados hasta ahora, tanto por la falta de vías de comunicación como porque la gran mayoría de los árboles son de mala clase para ser utilizados como madera de construcción o de ebanistería, encontrándose los de condición regular en el interior y hacia la parte sur de dicho territorio, en la colindancia con Nicaragua, siendo los demás huecos en gran proporción, todos de pequeñas dimensiones, tanto en alto como en diámetro y de madera blanca que fácilmente

es atacada por la polilla. De allí, que hasta la fecha hayan fracasado todas las propuestas presentadas para la explotación de dichos árboles, pues al practicarse la inspección de ellos por comisiones técnicas, se ha encontrado que si bien el número de pinos es grande, no constituye un negocio su explotación para convertirlos en madera exportable. Mi representado, con ocasión de un reciente viaje a La Mosquitia, ha estudiado una manera distinta de explotar tales pinares, sin destruirlos por el uso que de ellos haga, fundando una nueva industria desconocida en Honduras en la escala que él se propone, con provecho manifiesto para el país, no sólo por lo que respecta al dinero que hará ingresar a las Arcas Nacionales, sino por el trabajo que proporcionará a un gran número de hondureños y la apertura al comercio de una extensa región del país casi desconocida, lo que atraerá hacia ella la inmigración y el capital extranjero, en provecho manifiesto del mejoramiento de Honduras. Confiado en que la Empresa que trata de desarrollar el señor España Valladares es beneficiosa para el país y que merece, en consecuencia, el apoyo de los Poderes Públicos, vengo ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo, a proponeros la celebración de la siguiente contrata

1º—El Gobierno otorga al señor España Valladares el libre uso de los árboles de pino existentes en la Laguna de Caratasca, territorio de La Mosquitia, hasta una distancia de 20 kilómetros hacia el sur de ella, y de los existentes en las islas de dicha laguna y en las márgenes de los ríos Patuca y Gravacha River.

2º—Los pinos de referencia los aprovechará el Contratista para la extracción y fabricación de trementina y sus derivados.

3º—El Contratista entregará al Gobierno, en la Aduana de Trujillo, mil dólares noventa días después de aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, los que quedarán a beneficio del Fisco.

4º—También pagará anualmente al Gobierno, en dicha Aduana, un peso plata por cada árbol de pino de que hiciere uso o cortare, debiendo contarse el número de ellos por el empleado que el Gobierno designe, con intervención de otro nombrado por el Contratista.

5º—El Contratista tiene derecho a usar gratuitamente, para la construcción de casas de habitación, almacenes y bodegas, de las maderas existentes en los terrenos nacionales, lo mismo que para navegar libremente la laguna y ríos nombrados.

6º—El Gobierno otorga al Contratista la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por todo el tiempo de esta contrata, de sierras para madera, molinos, calderos para trementina, calderos para aceite y demás maquinaria, implementos, accesorios y utensilios necesarios para el establecimiento de la empresa y su funcionamiento; lo mismo que de botes y gasolinas, motores, gasolina, kerosina, carbón mineral, lubricantes, tecles, grúas, y demás maquinaria e implementos para la navegación de la laguna y ríos mencionados, carga y descarga de materiales

7º—Tomando en cuenta lo solitario de los lugares en donde se establecerá la empresa, el Gobierno concede al señor España Valladares, la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por los primeros cinco años de esta contrata, de alimentos y provisiones para sus empleados y operarios lo mismo que de ropa y calzado de trabajadores, debiendo, en cada caso de introducción, solicitar el libre registro al Ministerio de Fomento.

8º—La presente contrata durará veinte años, contados desde su aprobación por el Congreso Nacional, debiendo el Contratista dar principio a sus trabajos dentro de seis meses contados desde igual época.

9º—Esta contrata podrá ser traspasada parcial o totalmente, y caducará por no pagarse los mil dólares apuntados o no empezar los trabajos dentro del tiempo estipulado. Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

12 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el abogado don Pedro Amaya R., presentó para su inscripción la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintinueve de noviembre del año en curso por el notario público abogado don Antonio Madrid, por lo cual don Pastor Vallecillo, traspasa a favor del señor Ricardo H. Rogge, en pago de la cantidad de novecientos tres pesos oro americano que le adeudaba, los inmuebles que a continuación se describen: una casa situada en el pueblo de Arada, techo de teja y paredes de bajareque, de veinticuatro varas de largo por siete y media de ancho, con un corredor al Poniente de siete varas y media de largo por tres y media de ancho, una cocina de igual construcción, de ocho varas y media de largo por siete y media de ancho y un solar que mide veinticinco varas de largo por diecinueve de ancho, y tiene por límites: al Norte, casas de Mónico Figueroa y Justina Reyes, calle de por medio; al Sur, propiedad de don Pastor Vallecillo; al Este, casa de Rosa Leiva, y al Oeste, casa de Teodoro Reyes; y un lote de terreno situado en los suburbios del pueblo antes expresado, como de dos manzanas y media de extensión, acotado con alambre espigado y sin cultivo, limitado: al Norte, casa y solar de don Pastor Vallecillo, mediando una calle pública; al Sur, propiedad de don Martín Madrid; al Este, terreno baldío, mediando el camino real que conduce al Níspero; y al Oeste, propiedad de Eulogio Reyes. —Como los inmuebles descritos no tienen antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 2 de diciembre de 1922.

12 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintidós ante el notario público abogado don Manuel Rovelo Landa, por la cual Agapito Zúniga vende una casa y solar a Adela Elvir de Valladares, por el precio de dos mil quinientos pesos plata, sitos en el Guanacaste, de esta ciudad; el solar mide treinta y cuatro varas y media de Sur a Norte, por once varas al lado Sur; al lado de la calle el referido solar es de forma irregular, al lado Oriente diecinueve varas y media de Sur a Norte, en el cual está construida una casa de seis varas en cuadro con un corredor de dos varas y media de ancho, por seis de largo, con una media agua de siete varas de Sur a Norte por cuatro varas de ancho, estando todo lo edificado con paredes de adobe y cubierta con tejas y limitado todo: al Norte, casa de Juan Vicente y Ponciano Gómez, mediando calle; al Este, propiedad del Dr. Dionisio Gutiérrez y Adela Elvir de Valladares; al Poniente, casa y solar de Rosinda Gálvez de Durón.—Y no habiendo antecedente se hizo saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Estéfano Litrico, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada por el suscrito Juez y notario público por la ley, el primero de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual consta: que al señor Alvernon A. Dickson, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, vende a Estéfano Litrico un lote de terreno situado en el lugar llamado Brig Bay, banda Sur de esta isla, compuesta de cincuenta acres de extensión superficial, medida inglesa, o sean treinta y cinco manzanas medida hondureña cultivado de zacate guinea, cercado en parte de alambre espigado; limitado: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedad de Thomas Elvin; al Este, con propiedad de los herederos de Sarah L. Browon; y al Oeste, con propiedad del otorgante; cuya propiedad la adquirió por su propio trabajo desde hace veinte años, y se encuentra libre de todo gravamen; y no existiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 1º de agosto de 1922.

EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Alberto Narreu, como recomendado de Moit Eden, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Utila, el veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, en la cual consta: que la señora Leonora Howell, mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina de dicho puerto de Utila, vende a Moit Eden un lote de terreno, propio para la agricultura y situado en la referida isla y denominado «Detrás del Cerro», cuya medida es de una y media manzana de extensión superficial, lindante: al Norte, con propiedades de Howey Morgan, Semuel Luther y Uriath Howey; al Sur, con propiedades de Alberto Warren y Conwell Bodden; al Este, con propiedades de Luther Howell y Roberto Woodville; y al Oeste, con camino que conduce a la Banda Norte; cuyo terreno lo adquirió por herencia testamentaria de su padre Tomás Howell; y no existiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, agosto 4 de 1922.

12 EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nom-

bradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito. Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López. hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado. como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veintisiete de marzo próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno llamado "Cuyamapa", denunciado por los señores Carlos Romero y Marcial Núñez, compuesto de un mil ochocientas sesentidós hectáreas, ochentitrés áreas y setentiocho centiáreas, y situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, en este departamento, propio para la ganadería y limitado: al Norte, terrenos nacionales de El Palmar y serranías de Alvarenga; al Este, terreno Los Oreros, de doña Francisca v. de Quiroz y terreno nacional denunciado por el Dr. don Eusebio Toledo, quebrada de Chancaya y río Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales; y al Oeste, los terrenos de Potrerito y Chililenga. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, febrero 27 de 1923.

3 GREGORIO DE LEÓN.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618 TEGUCIGALPA, MARTES 13 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.180

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 20 al 25 de enero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 2 50) dos pesos cincuenta centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Cónsul General de Honduras en Londres, para que cubra el valor de 2 volúmenes conteniendo el Manual del Almirantazgo Británico, sobre telegrafía inalámbrica y el Manual del Director General de Correos de S. M. Británica, que comprende todas las leyes y reglamentos que controlan el servicio inalámbrico enviados a la Secretaría de Fomento por medio de la de Relaciones Exteriores. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 13.60) trece pesos sesenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al fletero Vicente Hernández por la conducción de San Lorenzo a esta ciudad de dos bultos conteniendo materiales para el Correo, con peso de treinticuatro arrobas, a razón de $ 0.40 cada uno. Impútese el gasto a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

———

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar a don Antonio Guzmán R. Administrador de Correos de Puerto Cortés, con el sueldo de ley, en sustitución del señor José E. Abarca, a quien se le dan las gracias por sus servicios; y

2º—Que el señor D Rafael Blanco pase a ocupar el puesto de Guzmán R., como Administrador de Correos de Comayagua, con el sueldo que señala el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de diciembre del año recién pasado elevaron al Poder Ejecutivo los señores Marco A. Fortín y Bernardo Appel, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, en que manifiestan: que tienen el propósito de establecer un servicio regular de aeroplanos para el transporte del correo y de pasajeros de esta capital a la Costa Norte, con sus correspondientes aterrizajes en su ruta, con la idea de extender después este servicio a otros lugares de la República, como a los demás países de Centro-América; que para este efecto, traerán por de pronto de dos a tres aeroplanos de un estilo completamente moderno, con camarote cerrado para los pasajeros, como también pilotos y mecánicos de gran competencia, que puedan ofrecer absoluta seguridad de un servicio; pero que, para llevar a cabo su propósito piden que se les concedan las franquicias que se juzguen indispensables para el fin indicado.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de haberse hecho las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta, por el tiempo señalado al efecto; y

Considerando: que la Empresa de los señores Fortín y Appel vendrá a prestar importantes servicios al país, pues proporcionará un medio de comunicación rápida; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a los señores Marco A. Fortín y Bernardo Appel, que en adelante se llamarán los Concesionarios, la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de Sanidad, de los aeroplanos que hagan venir al país con sus repuestos, herramientas, enseres, útiles y materiales necesarios para el funcionamiento, sostenimiento y reparación de ellos, como también de los combustibles, tales como gasolina, aceites y grasas. Esta concesión durará diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión.

2º—Cuando los Concesionarios tengan que hacer las importaciones a que se contrae el número que antecede, presentarán a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los efectos que pretendan introducir, especificando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría expresada, después del examen y calificación de dicha lista, excitará a la de Hacienda y Crédito Público para que ordene su libre registro. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa; y si se enajenaren o aplicaren a otros usos, de hecho entrará en caducidad la presente concesión y a los Concesionarios se les deducirá las responsabilidades consiguientes.

3º—Se permite a los Concesionarios el libre uso del hangar de El Toncontín, y de los demás que existan en el país y que sean de propiedad nacional, siempre que este uso no pueda perjudicar en manera alguna el servicio del Gobierno. Se les concede igualmente el derecho de hacer uso de terrenos nacionales, sin exceder de dos hectáreas para cada campo, y para utilizarlos como campos de aterrizaje con facultad de quitar las maderas existentes en dichos terrenos, exceptuando las preciosas, y poderlas emplear en la construcción de edificios en los campos de referencia.

4º—Los Concesionarios se obligan al estar en perfecto funcionamiento la Empresa de que se hace referencia, a transportar la correspondencia bajo iguales condiciones y por el mismo precio como se transporta actualmente por tierra, y

a rebajar un diez por ciento por todo pasaje de cada uno de los empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Magistrados de las Cortes.

5º—Los Concesionarios podrán transferir la presente concesión a cualquier persona o compañía nacional o jurídica, con previa aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

6º—Los Concesionarios estarán exentos de todo derecho e impuesto por el uso que hagan de los hangares del Gobierno y de los terrenos que utilicen para campos de aterrizaje.

7º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 13 00) trece pesos plata mensuales, que la Administración de Aduana de La Ceiba pagará desde el 20 del presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso, por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Masica, en el departamento de Atlántida. Impútese a la Partida 1.383, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, de un lote de terreno de cuatrocientas hectáreas de extensión, ubicado en el lote Nº 1 reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, en jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, adjudicado al abogado don Rafael Alduvín L., en acuerdo de 19 de octubre de 1922, a buena cuenta de quinientas hectáreas a que alude su contrata de arrendamiento, aprobada por acuerdo de 21 de junio último.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y

Considerando: que la medida del expresado lote se ha sujetado al acuerdo de adjudicación y a la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del lote de terreno de cuatrocientas siete hectáreas, veintiocho áreas y seis centiáreas que resultó de la mensura; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del abogado Alduvín L. el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 152.50) ciento cincuentidós pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos mandará entregar por las Tesorerías respectivas, para compra de herramienta, así:

Al Gobernador de la Paz, para compra de seis palas y seis azadones, a $ 3 50 y 2.25, c|u. respectivamente ....$	34.50
Al Gobernador de Comayagua, para compra de seis barras a $ 10.00 c|u., seis piochas, a $ 6 00 c|u. y dos almaganas a $ 11.00 c|u....................	118.00
Suma..............$	152.50

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República,

Considerando: que aun no ha sido acordada la nueva emisión de sellos postales para el cuatrienio comprendido entre el 1º del mes corriente y el 31 de diciembre de 1926; y que hay en la Dirección General de Rentas una existencia de 550 000, de $ 0 01; 200 000, de $ 0.02, y 75 000, de $ 0 05 de la emisión que venció el 31 de diciembre último.

Considerando: que se han agotado los sellos de $ 0 10, $ 0 50 y $ 1.00 de la emisión autorizada el 21 de enero de 1919; y que, por mientras se autoriza la nueva emisión, es de conveniencia mandar contramarcar de los existentes, los que sean necesarios para suplir la falta,

ACUERDA:

1º—Mandar contramarcar los siguientes:

De los 550.000, de $ 0.01, que se contramarquen 100.000 con valor de $ 0.10; de los 200.000, de $ 0.02, que se contramarquen 50 000 con valor de $ 0.50; y de los 75 000, de $ 0 05, que se contramarquen 50 000 con valor de $ 1.00, con los cuales se suplirán las faltas de que se ha hecho referencia.

2º—Habilitar las existencias de sellos postales de la emisión de 1919 que hayan en las oficinas de Hacienda, por mientras se pone en circulación la nueva emisión.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 245.00) doscientos cuarenticinco pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al señor Pedro Almendares por servicios prestados en la Carretera del Norte.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 50 00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa de Transportes los señores Dean & Cº, por servicios que sus automóviles han prestado al Gobierno, en el Ramo de Fomento, el 30 de diciembre último y el 18 del mes corriente, debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para sus efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado, minero y vecino de La Ceiba, según lo establezco con el testimonio de la escritura que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Balfate, departamento de Colón, que produce oro, y está limitada: al Norte, por el mar; al Sur, unos cerros altos innominados; al Este, Los Farallones; y al Oeste, río San Esteban; hallándose toda ella en terrenos nacionales, y se denominará "Mudgett Mineral Zone". Solicito, además, en nombre del señor Mudgett, el uso de las aguas de los ríos San Esteban y Bambú, de las que necesita para la explotación en grande escala de la zona de referencia, lo mismo que el de las maderas que se encuentran en terrenos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del Código de Minería.—Os suplico dar a esta petición el trámite de ley, y en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

13—23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido presentado a su Despacho el escrito que lite-

galmente dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de «The Goodyear Tire & Rubber Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, establecida en la ciudad de Akron, Condado de Summit, de dicho Estado, y que tiene el asiento de sus negocios en 1.144 East Market Street, en aquella ciudad, ante Vos respetuosamente expongo: que la expresada corporación ha adoptado para su uso, para hule y artículos de hule para vehículos, pneumáticos y llantas para los mismos, que ella fabrica, la marca de fábrica consisten te en las palabras «All-weather», colocadas en forma de arco ALL-WEATHER Esta marca de fábrica fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 28 de septiembre de 1920 bajo el No 135.370 y durarán los efectos del registro por el término de veinte años. La corporación que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. El poder es el mismo que presenté en 1918 al solicitar el registro de la marca «Goodwing foot year» de la misma corporación y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud. Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

13 MARCIAL LAGOS.

Salvador R. Molina, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Marcos Santos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Concepción, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública autorizada en aquel pueblo el veintitrés de septiembre del corriente año, por el Juez de Paz don Ladislao Castillo D., en la cual consta la venta que el señor Agustín Pérez hace a favor de don Felipe López, de una porción de cien manzanas de terreno en el lugar «Quetero», de aquella jurisdicción, cercado de motate, cimiento, paredón y zanjo, limitado: al Poniente, posesiones de Alfredo Cardona, Prudencio Salmerón y Mónico Hernández; por el Sur, posesiones de Esposorio Reyes y Fabián Castro; por el Oriente posesiones de la sucesión de Manuel del Cid; y al Norte, con posesiones de Vicente Alvarado y sucesión del difunto Olegario López. La venta fué hecha por la suma de ochocientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 2 de diciembre de 1922.

SALV. R. MOLINA.

Salvador R. Molina, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Medardo Jirón, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Antonio, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, una segunda copia de escritura pública autorizada en el caserío de San Cristóbal, jurisdicción de San Antonio, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos catorce, por el Juez de Paz de dicho pueblo, Marcos Zelaya; en la cual consta la venta que la señora Juana Henríquez Corea viuda de del Cid, hace a favor de don Aquilino del Cid, de una porción de terreno de naturaleza rústica, en el mismo lugar de «San Cristóbal», constante de seis manzanas de extensión; limitado: al Norte, terrenos de Juan Díaz, de herederos de Petrona Fuentes y Antonio Mendoza; Sur, terreno de Gregorio Ayala; Occidente, terreno de Anastasio Mendoza; una casa de teja de ocho varas de largo por seis de ancho, sobre paredes de estacón, con dos caídos construidos en el mismo terreno, por la suma de ciento veinticinco pesos; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—La Esperanza, 29 de noviembre de 1922

SALV. R. MOLINA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en el lugar llamado «El Coyolito», jurisdicción de San Juan de Flores, el veintiséis de octubre de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Erculana Maradiaga v. de Velásquez vende y permuta unas propiedades a favor de Coronada Rivera viuda de Bustamante, por el precio de seiscientos pesos plata; el terreno sito en «El Coyolar», en la «Villa de San Francisco», de cuatro manzanas de extensión, cultivado de caña de azúcar, cercado con alambre en común con Antonio Ponce y otros, limitado: al Norte, trabajos de Desiderio Carranza y Juan Salgado; al Sur y Oriente, trabajo de Gerardo Ponce callejón de por medio; y al Poniente, trabajo de Aureliana de Ponce. La casa sita en la misma aldea, de diez varas de largo por tres de ancho, con una cocina de cinco varas en cuadro dentro de un trascorral de una manzana de extensión, cubierta con tejas, limitado todo: al Norte, casa de los herederos de Ciriaco Irías; al Sur, con casa de Desiderio Carranza; al Oriente, casa de los herederos de Narciso Trejo; y al Poniente, con casa de Juan Francisco Salgado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

13 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el cuatro de noviembre último, ante el notario público abogado don Cornelio Fiallos Soto, por la que Fernando Cruz vende un terreno a don Miguel Silva R., por el precio de seiscientos pesos plata, cuyo terreno está situado en el punto llamado «El Circil», en la aldea de Río Grande, jurisdicción de Comayagüela; consta como de ocho manzanas, más o menos, cercado de piedra y alambre y limitado: al Norte, el Río Grande; al Sur, con propiedad de Pablo Lozano y herederos de Manuel Cruz; al Este, con posesión de los mismos herederos de Cruz y Rosalía Torres.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

13—13 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el catorce de noviembre último, ante el notario público abogado Hermenegildo Ochoa Liscano, por lo cual Concepción, Victoriano, Felipa y Josefa Moncada, venden un terreno sito en el lugar llamado «El Rincón», a don Miguel Silva R., por la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos plata, cuyo terreno consta de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, piedra y madera, y limitado: al Norte, terreno de los herederos de Martín Moncada y de Valenzuela Fonseca; al Sur, terrenos de Miguel Alvarez; al Oriente, con propiedades del mismo Valenzuela Fonseca; y al Poniente, con propiedades de los vendedores Moncada.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el cinco del presente mes ante el notario público abogado Ezequiel Mazariegos, por la cual María Lucía y Juana Simona Cruz, venden un terreno a don Miguel Silva R., por el precio de mil pesos plata, cuyo terreno está situado en el lugar llamado «El Circil», en la aldea de El Río Grande, jurisdicción de Comayagüela, compuesto de cuarenta manzanas de extensión, acotado con cerco de alambre y piedra, siendo sus límites: al Norte, el Río Grande; al Sur, con propiedad de Pablo Lozano y los herederos de Purificación López; al Oriente, posesiones de los mismos herederos López, y del Lic. Carlos Reyes; y al Poniente, con posesión de doña Rosalía Torres.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las ocho a. m., se ha presentado a este Registro, por el procurador judicial don Angel Licona Sevilla, como recomendado de don Arístides Osejo, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de El Progreso, de este departamento, el quince del corriente mes, por el abogado y notario público don Héctor F. Bustillo, de la cual consta: que las señoras Saturnina y Juana de Dios Urbina hacen promesa de venta de una finca de guineos denominada Sulutepe, situada en jurisdicción de El Progreso, compuesta de cuarentidós manzanas de extensión superficial, limitada: al Norte, río Uúa; al Sur, línea férrea; al Este, terreno que fué de Ismael Rápalo y hoy pertenece a la Tela Rail-Road Company; y al Oeste, con propiedad de Magdalena Martínez; promesa de venta que la hacen a favor del señor Arístides Osejo, por la cantidad de cinco mil pesos plata y que la verificarán tan pronto como hayan sido legalmente declaradas herederas de su hermano legítimo Manuel Urbina G. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

13—13 JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimien-

to del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denuncian do como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito. Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto: al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada: al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado. como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.181

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 14, 15 y 16.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 16 al 18 de enero de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre del año económico de 1922 a 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 14

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice: "Nº 1.803.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.—Vista la solicitud que el 16 de agosto del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el señor Faustino Herrera, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de Amapala, en que manifiesta: que en el puerto de su domicilio, y amparada en la concesión a que se contrae el Decreto Legislativo Nº 55 de 5 de febrero de 1915, tiene establecida y en perfecto estado de funcionamiento, una fábrica de aguas gaseosas y helados, cuyos productos son apreciados debidamente, no sólo por los habitantes de aquella población, sino también por los extranjeros que con frecuencia entran y salen del país: que el término de las franquicias de que ha gozado su fábrica, según el citado decreto, venció desde el 5 de febrero de 1920, y no obstante ésto, ha continuado sin interrupción elaborando dichos productos; pero que, no siéndole posible establecer la competencia con otras fábricas que merecen la protección del Estado y en su deseo de no hacer abandono de su empresa, pide por equidad, que se le revaliden por cinco años, las franquicias de que ha gozado su fábrica, conforme el decreto arriba expresado. Vista, asimismo, el informe del Alcalde Municipal de Amapala, en el que minifiesta: que las aguas gaseosas que fabrica el señor Herrera son de buena calidad y tienen demanda en aquel lugar, por lo que estima que dicha fábrica merece la protección del Gobierno. Oído el parecer favorable del señor Revisor de Concesiones; y considerando: que es procedente resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1º Revalidar por cinco años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, las franquicias concedidas a la fábrica de referencia, según decreto Nº 55 de 5 de febrero de 1915 antes citado; y—2º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de Enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 15

EL CONGRESO NACIONAL,

Vista la solicitud del Teniente del Ejército, Rodolfo Montoya, en que pide el aumento de la pensión de quince pesos mensuales, que le fué concedida por el Poder Ejecutivo, en virtud de haber quedado inválido prestando servicios militares en la revolución de 1892, 1893 y 1894.

DECRETA:

Artículo único.—Aumentarse, por vía de gracia, a cincuenta pesos mensuales la pensión concedida al Teniente Rodolfo Montoya; debiendo entenderse el aumento, del primero de febrero próximo en adelante.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

SALVADOR M. CISNEROS.

Decreto Nº 16

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo Nº 1.797 que dice: "Tegucigalpa, 4 de enero de 1922.—Vista la solicitud que el 14 de diciembre recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Dr. don José Mª Guillén Vélez, en que manifiesta: que por decreto Nº 15 de 24 de enero de 1921 fué aprobada la concesión que se le otorgó permitiéndole franquicias para una fábrica de cigarrillos estilo moderno, que según el artículo 3º del citado decreto, se obligó a instalar en la ciudad de San Pedro Sula en el término de diez y ocho meses, contados desde el 24 de enero antes expresado: que con el mejor buen deseo hizo las gestiones del caso, para obtener el capital necesario a fin de instalar la fábrica de referencia en el término fijado en el citado artículo 3º de la concesión, y ya tenía el formal ofrecimiento de dos personas de San Pedro Sula de que proporcionarían dicho capital, cuando desgraciadamente sobrevinieron en el país agresiones constantes de revolucionarios que penetraron por diferentes partes en actitud hostil al actual Gobierno, con la intención de derrocarlo; agresiones que cada día adquirieron más pujanza, se llevaron a cabo de manera no interrumpida y llegaron a su máximun de potencia en los primeros meses del año de 1922: que la guerra aludida trajo consecuencialmente el retiro de los capitales de todos los negocios por emprenderse, por el temor fundado de un fracaso, dada la inseguridad de las personas y de sus bienes: que por lo expuesto, que debe considerarse como causa de fuerza mayor para no haber instalado la fábrica de cigarrillos en el tiempo indicado, pide que se revalide por un término igual, el plazo de 18 meses que se le señaló para llenar aquel compromiso. Vistos los informes que se han obtenido al respecto, los cuales son favorables al peticionario; y, Considerando: que se ha comprobado debidamente la fuerza mayor que aduce el Dr. Guillén Vélez, para no haber instalado su fábrica de cigarrillos en el tiempo fijado; y que, es procedente revalidar el término de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1º Revalidar por el término de 18 meses el plazo que se le fijó para la instalación de la fábrica de cigarrillos de que ha hecho mérito, en el artículo 3º del decreto arriba citado; término que empezará a correr desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente acuerdo; y 2º Que con este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes. — Comuníquese. — López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fo-

mento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veitidós días del mes de enero de mil nevecientos veititres.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Andrés Espinosa y Mercedes Romero, vecinos de Colohete, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M Guillén Vélez

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 290.75) doscientos noventa pesos setenticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá en el sostenimiento de los reos del presidio de la cuidad de La Esperanza, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del presidio del puerto de Trujillo al mayor Leonidas Fonseca, con el sueldo de ley, en sustitución del teniente, coronel José María Carrasco, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al propietario de la Farmacia Popular la suma de ($ 45.00) cuarenticinco pesos, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de la cabecera del expresado departamento, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al propietario de la Farmacia Popular la suma de ($ 20.75) veinte pesos setenticinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de la cabecera del expresado departamento, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Manuel Castillo y Olimpia Chávez Solórzano, vecinos de la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor José E. Maradiaga la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de esta ciudad a Choluteca, donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone ésta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Froilán Díaz Medina y Susana Donaire, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacióny Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de la Sección Central de Policía de esta capital al señor Rodolfo Urbina, con el sueldo de ley, en sustitución de don Juan P. Bonilla, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Colaborador de la Sub-Dirección General de Policía de esta capital al señor Fulgencio Cárcamo, con el sueldo de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, a partir de esta fecha. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada por el señor Salvador R. Molina, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de La Esperanza, por la cual interpone su renuncia del cargo de Consejero Departamental suplente de Intibucá para que fué electo, en el corriente año, fundándose en que el año anterior fungió como Juez de Paz Propietario de lo Civil del Municipio de La Esperanza, según lo comprueba con los documentos respectivos; y

Considerando: que de conformidad con el artículo 34, regla 4ª y 166 de la Ley Municipal puede renunciarse de un cargo municipal por haber servido en el año anterior cualquier cargo consejil; por tanto, el Presidente de la República, apoyado en los artículos de que se ha hecho mérito y en los artículos 56 y 73 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Admitir al señor Salvador R. Molina la renuncia de Consejero suplente departamental de Intibucá, y señalar el día 28 próximo para que la Junta de Agentes proceda a elegir su sustituto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

Vista la renuncia presentada por el señor Lorenzo Chinchilla del cargo de Consejero Departamental suplente de Ocotepeque, para que fué electo en el corriente año fundándose en que el año anterior fungió en el mismo cargo consejil, según lo comprueba con los documentos que acompaña; y

Considerando: que de conformidad con el artículo 34, regla 4ª y 166 de la Ley Municipal puede renunciarse de un cargo municipal por haber servido en el año anterior cualquier cargo consejil; por tanto, el Presidente de la República, apoyado en la ley citada y en los artículos 56 y 73 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Admitir al señor Lorenzo Chinchilla la renuncia de Consejero suplente Departamental de Ocotepeque, y señalar el día 28 próximo para que la Junta de Agentes proceda a elegir su sustituto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias seguidas con el objeto de que se declare la nulidad de la elección de Consejeros Departamentales de Choluteca verificada el día 18 de diciembre próximo pasado.

Resulta: que con fecha 25 de diciembre próximo pasado se presentaron ante esta Secretaría de Estado los señores don Rubén Romero, don Felipe Reyes, don José de la Paz Joya, Luis Arias y Sergio Salinas, pidiendo se declare la nulidad de la elección de Consejeros Departamentales de Choluteca, recaída en los señores Angel Mena, Alfonso Guillén y J. Antonio Miranda, fundados en las razones que exponen en el escrito que corre agregado a los autos.

Resulta: que el 2 de enero los señores, Guillén, Mena y Miranda, manifestaron al señor Gobernador que no podían aceptar el cargo para que habían sido electos, el primero por ser Fiscal del Consejo de Guerra de aquella plaza, el segundo por ser Secretario, y el tercero por ser suplente del Consejo ya referido.

Considerando: que con las certificaciones que obran en los autos se ha comprobado que los expresados señores Guillén, Mena y Miranda desempeñan puestos militares en el Consejo de Guerra de Choluteca, y que al tenor de los artículos 32, inciso 4º y 166 de la Ley Municipal no pueden desempeñar el cargo de Consejeros los empleados militares; por tanto, el Presidente de la República, apoyado en la ley citada y en los artículos 54, regla 2ª, 56 y 73 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Declarar nula la elección de Consejeros Departamentales recaídas, en los señores Alfonso Guillén, Angel Mena y J. Antonio Miranda, y manda que se reponga por la Junta de Agentes el día 21 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tenencia-Administración de Aduana de Tela se entregue a don Angel Matute la suma de ($ 200 00) doscientos pesos plata, valor que invertirá en sus gastos de traslado a esta capital, donde prestará sus servicios en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Tomás Ramos P. y Joaquina Muñoz, vecinos de Concepción, departamento de Intibucá, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José de Jesús Reyes y Rosa Sánchez, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Luis F. Velásquez la suma de ($ 75 00) setenticinco pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Jefe de la Oficina de Profilaxis Venérea de esta capital al señor Francisco Durón G., quien devengará el sueldo de ley a partir del 1º de diciembre anterior, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jardinero de los parques de esta capital el señor Abraham Alegría, quien devengará el sueldo de ley desde el 1º de agosto del año anterior, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se pague al señor Guillermo Alegría la suma de ($ 484 00) cuatrocientos ochenticuatro pesos, valor de varias medicinas que vendió al Gobierno para el Hospital General de esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Salvador Cruz y Prisciliana Díaz, vecinos de Erandique, departamento de Gracias, pre-

vio pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Farmacia del Dr. Héctor Valenzuela la suma de ($ 122.95) ciento veintidós pesos noventicinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Br. Rosendo Cerda para combatir la grippe en el Municipio de Cedros. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos, valor que invertirá en el pago del servicio del vapor gasolina «Pacífico» que se le proporcionó para un viaje al puerto de Amapala. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Policía la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en la compra de cartuchos de revólver para los Agentes de Cuerpo de Policía de esta capital. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 62.50) sesentidós pesos cincuenta centavos oro americano, que el Tesorero General de Salubridad Pública girará a la orden del Representante de la Rockefeller Foundation en San Salvaldor, Dr. Carlos A. Bailey, valor de 500 tubitos de fluido vacuno Jenner que remitió para servicio de la Salubridad. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Angel Carías y María Purificación Oquelí Bustillo, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

Vistas las diligencias seguidas por los señores Nazario Pineda, Jesús M. Rodríquez, J. Antonio Bustillo y Félix Zepeda ante el Consejo Departamental de Santa Rosa.

Resulta: que con fecha 30 de noviembre próximo pasado, los señores nombrados anteriormente, se presentaron ante el Consejo Departamental de Santa Rosa pidiendo se declarara la nulidad de la elección de autoridades locales practicada los días 25, 26, 27 y 28 del mismo mes, fundados en las razones que exponen en el escrito que aparece agregado en los autos; declaratoria que fué denegada por aquel Consejo por acuerdo expedido el siete de diciembre.

Resulta: que interpuesta la apelación de aquel acuerdo por el señor Bustillo, fué concedida por el Consejo y en virtud de ella esta Secretaría conoce de las presentes diligencias.

Considerando: que el acuerdo del Consejo Departamental de Santa Rosa del siete diciembre próximo pasado declarando sin lugar la nulidad de las elecciones locales de aquella cabecera departamental está emitido de conformidad con nuestras leyes por tanto; el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la señora Tomasa Velásquez la suma de ($ 70 00) setenta pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Casa Brooks la suma de ($ 762.00) setecientos sesentidós pesos, valor de varios artículos que proporcionó al Gobierno de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Lisandro Ponce P. y Guillemina Rivera, vecinos de Morolica y Maraita, departamentos de Choluteca y Tegucigalpa, respectivamente, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Roberto C. Woodville, mayor de edad, casado, agricultor, propietario, vecino de Utila, departamento de Las Islas de la Bahía, con mi acostumbrado respeto, para manifestar y pedir lo siguiente:—Hace algún tiempo que debido a los crecidos impuestos que pesan sobre el coco, no es posible exportarlo, paralizando así el movimiento comercial del departamento de Las Islas de la Bahía, cuyo principal patrimonio ha sido esa producción. Ultimamente el Soberano Congreso Nacional, en el deseo de favorecer a los habitantes del Norte ha suprimido los derechos de exportación de dicho fruto; pero resulta que el mercado de principal consumo, que es de Estados Unidos del Norte, se ha cerrado porque han gravado la importación del coco con un impuesto de cinco dólares, por cada millar, lo que impide a los isleños de llevar a dicho lugar dicho fruto, tal como se hacía en otros tiempos. Esos motivos me han hecho concebir la idea de establecer varias plantas en la Costa Norte, para beneficiar y manufacturar el coco en todos los aspectos que sea posible, como jabón, aceite, copra, y unir a dichas plantas, el beneficio, manufactura y acondicionamientos de toda clase de frutas en dulce, almivarándolas, o cristalizándolas; pero para llevar a cabo un proyecto, y desarrollar una nueva industria en aquel litoral del Norte, vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, para que me permita instalar, desarrollar y trabajar, una o varias plantas destinadas a beneficiar y a manufacturar el coco y las frutas que se produzcan, en el lugar que crea y estime por conveniente, de los departamentos de Atlántida y las Islas de la Bahía, y otorgarme las siguientes franquicias:

1º—El Gobierno otorga al señor Woodville, el derecho de instalar, trabajar, mantener y sostener, una o más plantas destinadas al fin que se indica en cualquier lugar que escoja en las Islas de la Bahía y departamento de Atlántida, para cuyo efecto le permite, por una sola vez, la libre importación de toda la maquinaria principal y accesoria que necesite para cortar y beneficiar el coco en todas sus aspectos y formas; lo mismo que las demás frutas que se produzcan en la Costa Norte del país, preparando unos y otros para su consumo y exportación. Es entendido, que la libre importación, es de toda clase de derechos, impuestos y taxas, establecidos o por establecer, a excepción de peaje, sanidad y beneficencia, y por el término de quince años, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, de todos los repuestos para la misma, y demás útiles y enseres que se necesiten para su funcionamiento, como combustibles de la clase que se necesite, latas para empacar, cajones, carretillas de transporte, aceite lubricante, bandas, asbestos, etiquetas, botes, llaves, cortalatas, materiales para soldar, corchos, letras para marcar, cajitas, papel para empaque y aceitoso, y todos los demás elementos, ingredientes y útiles que sean necesarios, para que funcione cada planta sin dificultad de ninguna clase.

2º—Por lo menos la primera planta estará instalada y funcionando a más tardar dentro de diez y ocho meses a partir de la fecha expresada, procurando hacer lo propio con los demás.

3º—Para los efectos de la libre introducción, oportunamente se presentará a esa Secretaría de Fomento, una lista general pormenorizada, de los artículos que pretenda introducir, para que, calificándolos, excite al señor Ministro de Hacienda, a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

4º—Siendo posible, sólo los expertos que tenga la empresa, no serán hondureños, porque tendrá interés en que sólo se ocupen en ella los nacionales.

5º—La compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias etc., cuatro jóvenes hondureños que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando tuvieren los conocimientos necesarios.

6º—El capital y productos de la compañía, estarán exentos de toda contribución e impuesto, durante el tiempo de la concesión.

7º—La presente no podrá ser traspasada, sino con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

8º—La presente caducará:—1º Si no se establece la fábrica dentro del término que se ha indicado;—2º Si los artículos que importe la empresa no se emplean en lo que para ello se ha determinado y—3º Si no se cumple con las demás condiciones estipuladas en la presente.—El Gobierno siempre ampara nuevas empresas y principalmente cuando éstas tienen por objeto establecerse para dar una nueva vida a los lugares donde el coco ha desmerecido en su venta, debido a la baja del precio y derechos excesivos de introducción en el extranjero y los elevados derechos de exportación que antes de hoy se habían decretado.—Entiendo que es indudable de que con estas nuevas plantas se dará trabajo a muchos habitantes del lugar donde se establezcan, como base de un nuevo movimiento comercial, que tal vez sea más productivo para Honduras, porque las industrias y el suelo son los verdaderamente productivos.—Más adelante, cuando la empresa se encuentre convenientemente instalada y acreditada, estará en condiciones de presentar otras ventajas a los consumidores del país y de poner el alcance del público productos magníficamente elaborados con elementos legítimos y producidos aquí mismo, porque se producirá por el ensanche y desarrollo de las plantaciones.—En tal virtud, y previos los trámites del caso, a Vos S. P. E., Os suplico seais servido de otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, febrero 19 de 1923.—Roberto Cecil Woodville».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hofstra Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, domiciliada en 402 North Cheyenne Street, Tulsa, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 10 de octubre del año en curso, con el Nº 159.902, consistente en la palabra «HOFSTRA», sobre la que se vé la figura



de una mosca que aparece parada detras de dicha palabra; la cual usa mi poderdante para distinguir los insecticidas que fabrica y expende, aplicándola a los artículos y los paquetes que los contienen por medio de etiquetas.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922. José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

14—14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Jewett Motors», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en la esquina de la calle West Fort y la avenida Mc. Kinstry, ciudad de Detroit, condado de Wayne, en dicho Estado, manufactureros de vehículos de motor, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 160.540, el 24 de octubre de este año, consistente en la palabra «JEWETT», escrita



sobre un cuadro octagonal formado por dos líneas paralelas, la cual usa mi representada para distinguir vehículos de motor, especialmente automóviles, aplicándola por medio de una placa metálica que se fija en la parte delantera del radiador de los carros.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

14—14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen b. Köln a. Rh., República de Alemania, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador el 4 de julio del año en curso, con el Nº 858, consistente en la palabra «Fenaspirina»; la cual usa mi represen-

Fenaspirina

tada para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas, y en general, productos farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca «Bayaspirina»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen b. Köln. a. Rh., República de Alemania, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador con el número 860, el 4 de julio de este año, consistente en la palabra "Cafiaspirina"; la cual usa mi representada

Cafiaspirina

para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas y, en general, productos químicos y farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas a los empaques que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca "Bayaspirina"; acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previo los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que el abogado don Angel Cuevas, mayor de edad, soltero y de este vecindario, presentó el día de hoy, a las dos de la tarde, y para su inscripción en este Registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en este puerto el diecisiete de enero corriente y autorizada por él en su carácter de notario, de la que consta que don Jorge José, casado, comerciante y de esta ciudad, vende a la señorita Beatriz Cienfuegos, soltera, maestra de Instrucción Primaria, vecina de la aldea Las Flores, jurisdicción de San Cristóbal, de este departamento, un solar situado en la referida aldea de Las Flores, término municipal de San Cristóbal, que mide: veinticuatro varas por el Norte; once varas por el Sur; cincuentidós y media por el Oriente y sesentitrés y media por el Poniente; limitado: Norte, propiedad de Agustina Barrientos; Sur y Poniente, propiedades de Enemecio Castro; y Oriente, solar de Leandro Zúniga, en el que ha construido la compradora una casa de madera, techo de zinc, que mide quince varas de largo por ocho varas de ancho, con su correspondiente cocina. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 31 de enero de 1923.

ALBERTO PAZ PAREDES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección Judicial, hace saber: que el licenciado don Francisco Valle Cárcamo, por recomendación de la señorita Gabriela Alvarado, ha presentado para ser inscrita en este Registro, hoy a la una de la tarde, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, con fecha 24 de febrero de 1922, ante el notario público don José María Martínez A., por la cual escritura consta que don Lucío Paz, recibe en préstamo de la expresada señorita Alvarado, la cantidad de trescientos pesos plata, al interés del uno y medio por ciento mensual, con la obligación de pagar en esta ciudad, la suma expresada, con los intereses producidos, el 24 de agosto del año mencionado; que en caso de *mora*, continuará pagando intereses sobre la deuda referida, al mismo tipo, capitalizables, cada seis meses y hasta la extinción de este crédito. Y para garantizar su cumplimiento el señor Paz, constituye primera y especial hipoteca a favor de su acreedora la señorita Alvarado, sobre una casa, una mediagua y un solar que posee en el barrio Sur de esta ciudad, los cuales forman un solo inmueble, que limita: al Norte y Oriente, con propiedad de don Juan Alvarado; al Sur, con casa y solar de Francisco Paz y hermanos; y al Poniente, con propiedad de don Carlos Bonilla, calle de por medio. La descripción de los componentes de dicho inmueble, es como sigue: la casa es de adobe, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho; la mediagua es una pieza interior de la construcción que indica su nombre, de diez y ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, cubierta de teja y también de adobe; ambas edificaciones están ubicadas, en parte, sobre el solar de mérito, el cual mide siete varas de Norte a Sur, por veintiocho de Este a Oeste, y fué adquirido por el señor Paz, en virtud de compra hecha a doña Catarina Sosa, según escritura que autorizó el notario público don Francisco Valle Cárcamo, el 24 de julio de 1918; y la casa y mediagua descritas, las adquirió por haberlas construido con sus recursos y trabajo personal. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 8 de enero de 1923.

14—14 A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital, el doce de los corrientes, ante el notario abogado Hermenegildo Ochoa L., por la cual Modesto López vende a Néstor Valladares, por el precio de setecientos pesos plata, una casa de paredes de tapia, cubierta de tejas, de diez varas de Oriente a Poniente, por siete de Sur a Norte, compuesta de una pieza con su correspondiente cocina, edificada en un solar de las mismas dimensiones de la casa, y situado todo en el barrio del Guanacaste, de esta ciudad, y limitada así: al Norte, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Miguel Montoya; al Oriente, casa y solar de Daniel Valladares; y al Poniente, casa y solar de Carlos López. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el quince del mes próximo pasado, ante el notario Carlos Castillo G., por la que Jesús Durón vende a Fernando Zepeda Durón, por el precio de mil pesos plata, una casa paredes de estacón, de seis y media varas de largo por cinco y media de ancho, construida en un solar de doce varas de frente, como por veinticuatro de fondo, y situada en la Primera Avenida de dicha población, y limitada así: al Norte, casa de Potenciano Valladares; al Sur, solar de los herederos de Pedro Reina; al Oriente, Río Grande; y al Poniente, solar que fué de Felipe Estrada, avenida de por medio. No habiendo antecedente registrado se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha presenta para su inscripción, el Licdo. Gonzalo S. Sequeiros, la primera copia de una escritura por la cual los señores Fernando, Santos y Florencia Arévalo venden por dos mil ciento cincuenta pesos a don Potenciano Valladares, un terreno situado en la vega del río de Guacerique, en jurisdicción de Nueva Aldea, término municipal de Comayagüela, de veinticinco manzanas de Este a Oeste y de cinco manzanas de Norte a Sur, limitado: al Norte, con posesiones de Tomás Martínez, Concepción y Filadelfo Silva, camino real de por medio; al Sur, con el río de Guacerique; al Este, con posesiones de Tomás Martínez y Cesárea Merlos, camino real de por medio; y al Oeste, con posesiones de Leandro, Ignacia y Antonia López; y otro terreno situado en la zona ganadera de El Pedregal, en la referida aldea, limitado: al Norte, con posesión de Silvestre López; al Sur, con terreno común; al Este, con posesión de Tránsito López; y al Oeste, con posesión de Alberto Valladares; este terreno consta como de diez manzanas en cuadro. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario Tomás Alonzo B. por la cual Juana Francisca Vásquez, vecina del pueblo de Santa Ana, vende a Nieves Zelaya, de este vecindario, una posesión como de seis manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquil, de la jurisdicción de Santa Ana, de este departamento, cercada de piedra y zanjo y limitada: al Norte, la cerca del terreno comunal de Isopo; al Sur, terreno de Jesús Avila y Luisa Andino; al Este, terreno de Julián Ordóñez y Rosaura López; y al Oeste, terreno de Antonio Vásquez; el precio de la venta es el de ciento sesenta pesos plata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

14—14 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de San Juan de Flores, el diecinueve de marzo de mil novecientos diecisiete, ante el Juez de Paz respectivo, Leoncio Salgado, por la cual Felícitas Andino vende a Justo Godoy, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, un lote de terreno situado en el punto llamado «El Zapote», de aquella compresión municipal, compuesto de nueve manzanas de extensión, cercado de piedra, cultivado una parte de plátanos y árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, posesión de Dionisio Varela; al Sur, posesión de la vendedora; al Oriente, potrero de Félix Banegas; y al Poniente, posesión de Rafael Callejas. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

14 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

1—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas» de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico —Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado. como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada con fecha diez de febrero próximo pasado este Juzgado de Letras declaró herederos ab-intestato del difunto Albert Joseph Pool, a sus hijos legítimos Sylvia Emma, James Albert y Emilia Margarita, todos de apellido Pool, concediéndoles al propio tiempo la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los derechos que a la porción conyugal, corresponden a doña Emma v. de Pool, como cónyuge supérstite; madándose extender certificación y hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Choluteca, 5 de marzo de 1923.

SEGUNDO HERRERA, Srio. por ley.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS — Producto bruto de las rentas: Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	EGRESOS — Gastos del Servicio Público: Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 63.380,75	$ 2.000,00	$ 2.626,38	$ 68.007,13	$ 1.143,50	$ 570,00	900,00	3.233,05	$ 6.708,00	3.329,00	$ 300,00	466,20	$ 16.649,75
Puerto Cortés	95.964,67	3.036,00	33.259,29	132.259,96	4.473,04	690,00	...	220,00	12.091,26	5.589,70	9.391,98	12,50	32.468,48
Trujillo	50.013,62	6.716,00	3.355,34	60.084,96	2.813,92	690,00	...	845,00	6.630,50	4.038,02	2.678,00	...	17.695,44
La Ceiba	115.460,51	8.731,00	6.188,47	130.379,98	5.784,15	1.590,00	400,00	300,00	11.732,19	6.751,86	4.873,98	904,16	32.336,34
Roatán	6.100,90	1.252,00	848,88	8.201,78	698,96	690,00	...	380,00	1.179,59	1.466,00	288,00	...	4.702,55
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	4.100,16	22.679,00	5.746,14	32.525,30	10.958,19	965,00	...	30,00	20.211,46	1.064,00	3.110,50	269,66	36.608,81
Comayagua	72,97	10.230,98	1.802,25	12.106,20	1.609,70	125,00	...	...	3.662,60	548,35	4.060,00	300,00	10.305,65
El Paraíso	172,18	7.212,50	1.492,53	8.877,21	751,82	326,00	...	...	6.524,43	613,00	2.213,75	39,16	10.468,16
Choluteca	64,82	5.192,25	1.950,84	7.207,91	1.263,87	665,00	...	5,00	4.265,90	272,45	1.252,48	678,94	8.403,64
Valle	19,71	3.439,25	1.066,56	4.525,52	657,50	16,00	...	...	2.815,70	228,00	801,50	...	4.518,70
La Paz	...	5.679,25	716,58	6.395,83	1.028,70	135,00	...	155,00	3.141,25	830,05	1.504,77	416,83	7.211,60
Olancho	10,56	6.133,00	1.486,87	7.630,43	419,50	125,00	...	495,00	2.111,70	771,00	1.707,25	641,75	6.271,20
Santa Bárbara	72,91	10.167,50	1.753,33	11.993,74	1.204,67	1.735,00	...	25,00	3.422,80	1.508,72	2.401,00	...	10.297,19
Yoro	...	9.589,00	1.105,73	10.694,73	567,94	223,20	...	...	3.135,98	668,40	3.075,50	...	7.671,02
Gracias	76,00	6.974,50	1.255,35	8.305,85	905,55	376,00	...	155,00	2.414,68	744,00	394,00	997,00	5.986,23
Intibucá	15,90	2.805,00	421,26	3.242,16	478,85	10,00	...	10,00	3.486,17	553,40	1.075,00	923,00	6.536,42
Copán	330,15	13.449,50	2.211,72	15.991,37	1.943,88	352,00	...	456,00	7.324,12	612,00	3.409,50	226,00	14.323,50
Cortés	2.250,46	13.884,00	3.870,15	20.004,61	862,70	170,00	...	400,00	5.229,25	153,00	2.182,64	...	8.997,59
Ocotepeque	3.255,87	4.918,50	1.126,78	9.301,15	1.870,15	198,00	...	610,00	2.749,64	1.845,40	1.187,00	946,00	9.406,19
Caja Nacional	...	...	3.477,98	3.477,98	19.416,87	959,99	1.277,50	1.638,50	9.738,20	6.072,50	14.591,72	21.248,63	74.943,91
Totales	$ 341.362,14	$ 144.089,23	$ 75.762,43	$ 561.213,80	$ 58.853,46	$ 10.609,19	$ 2.277,00	8.957,55	$ 118.575,42	$ 37.599,86	$ 60.498,57	$ 28.069,82	$ 325.741,37
DEDUCCIONES													
Contratistas y Gastos de las Rentas	...	...	...	38.075,81	COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"							...	307.955,37
Producto neto de las rentas	...	...	...	$ 523.137,99	Gastos totales del Servicio Público							...	$ 633.696,74
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	...	...	...	$ 570.752,67	97.939,65	$ 25.468,91	$ 24.439,06	$ 61.901,67	$ 177.167,58	$ 50.542,80	$ 88.493,00	$ 47.005,0[illegible]	$ 570.752,67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	...	$ 68.007,13	$ 9.071,31	$ 77.078,44	$ 23.288,65	$ 3.665,17	$ 50.124,62	$ 77.078,44	...	$ 77.078,44
Puerto Cortés	...	132.259,96	31.863,38	164.123,34	50.874,25	4.612,89	108.636,20	164.123,34	...	164.123,34
Trujillo	4.341,37	60.084,96	28.191,25	92.617,58	73.199,65	1.350,94	16.799,53	91.350,12	1.267,46	92.617,58
La Ceiba	...	130.379,98	37.154,19	167.534,17	100.817,77	3.408,25	63.308,15	167.534,17	...	167.534,17
Roatán	...	8.201,78	...	8.201,78	6.802,42	235,71	...	7.038,13	1.163,65	8.201,78
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	124,25	32.525,30	11.530,71	44.180,26	39.863,50	4.192,51	...	44.056,01	124,25	44.180,26
Comayagua	...	12.106,20	6.420,13	18.526,33	16.196,72	2.329,61	...	18.526,33	...	18.526,33
El Paraíso	1.763,15	8.877,21	26.989,43	37.629,79	35.391,03	1.861,30	377,46	37.629,79	...	37.629,79
Choluteca	...	7.207,91	33.584,37	40.792,28	39.439,24	669,54	683,50	40.792,28	...	40.792,28
Valle	479,83	4.525,52	9.128,98	14.134,33	13.739,75	386,88	7,70	14.134,33	...	14.134,33
La Paz	...	6.395,83	10.273,59	16.669,42	14.147,22	2.522,20	...	16.669,42	...	16.669,42
Olancho	...	7.630,43	16.492,74	24.123,17	22.595,53	1.527,64	...	24.123,17	...	24.123,17
Santa Bárbara	...	11.993,74	1.382,43	13.376,17	11.857,19	1.518,98	...	13.376,17	...	13.376,17
Yoro	...	10.694,73	4.738,31	15.433,04	14.475,80	800,54	156,70	15.433,04	...	15.433,04
Gracias	...	8.305,85	13.242,92	21.548,77	20.432,42	736,35	360,00	21.548,77	...	21.548,77
Intibucá	...	3.242,16	4.660,93	7.903,09	7.554,93	348,16	...	7.903,09	...	7.903,09
Copán	...	15.991,37	12.497,45	28.488,82	26.208,52	2.280,30	...	28.488,82	...	28.488,82
Cortés	...	20.004,61	3.619,99	23.624,60	17.746,02	3.393,06	2.485,52	23.624,60	...	23.624,60
Ocotepeque	...	9.301,15	7.639,01	16.940,16	14.724,38	2.215,78	...	16.940,16	...	16.940,16
Caja Nacional	7.608,33	3.477,98	210.159,48	221.245,79	48.341,75	...	78.069,97	162.411,72	58.834,07	221.245,79
Totales	$ 14.326,93	$ 561.213,80	$ 478.640,60	$ 1.054.171,33	$ 633.696,74	$ 38.075,81	$ 321.009,35	$ 992.781,90	$ 61.389,43	$ 1.054.171,33

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

CASTO FORTIN. Tenedor de Libros.

NOTA:—El saldo de la Caja Nacional consiste en documentos pagados, no distribuidos por Ramos.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 TEGUCIGALPA, JUEVES 15 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.182

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 23 al 25 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 59.50) cincuentinueve pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se harán efectivos al Dr. F. Tróchez Bográn, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 350.00) trescientos cincuenta pesos, que por la Aduana del puerto de Trujillo se pagará al Comandante Departamental de Colón, valor que invirtió en habilitar a 35 individuos de tropa para que regresaran a Gracias, después de terminar sus servicio de plaza en la guarnición de aquel puerto. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 8.05) ocho pesos cinco centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de este departamento, valor que invertirá en la compra de un candado y pago del trabajo de un herrero, ejecutado en el local donde guardan arresto los castigados por faltas correccionales. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 4.00) cuatro pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagarán al Presidente de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento y que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (22.18) veinte y dos pesos dieciocho centavos, que por la Administración de Rentas de Gracias se harán efectivos a la señora doña María M. de Valladares, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el capitán Rodolfo Urbina M., mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le pague el complemento del sueldo que devengó durante los meses mayo, junio y julio próximo pasados, fundándose en que es Oficial graduado y estar comprendido en al acuerdo Nº 13, del 9 de agosto del año próximo pasado que señala un 25% para los que reunan esas condiciones.

Considerando: que el peticionario comprueba haber prestado sus servicios durante el tiempo que menciona, y está comprendido en los militares favorecidos por el acuerdo Nº 13 citado;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al capitán expresado Rodolfo Urbina M., la suma de ($ 45.00) cuarenticinco pesos, como valor del 25% complemento de los sueldos que devengó en los meses arriba mencionados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el exalumno de 1er. Regimiento de Artillería, Ernesto Acosta, en la que pide se le asigne la gratificación á que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares, en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y once meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Portanto: el Presidende Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional sepague al señor Ernesto Acosta la suma de.... ($ 69.00) sesentinueve pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de.... ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagarán a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo mensual del escribiente de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento..... $ 40.00
Para gastos de escritorio de la misma Junta............ 10.00

Suma................$ 50.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 46.95) cuarenta y seis pesos noventa y cinco centavos, que por la Administración de Rentas de Juticalpa se harán efectivos a don Daniel Brevé, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, del quince al último de octubre del corriente año.—El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 30.50) treinta pesos cincuenta centavos, que por la Aduana de Amapala se harán efectivos al Dr. Luis Cortés, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año.—El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 18 75) dieciocho pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a la señora Isabel Ferrera, valor que se le adeuda por la confección de 25 uniformes de tropa para servicio del Ejército permanente. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Yoro funciona desde el 10 del presente mes,

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de.... ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yoro se harán efectivos a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo del escribiente nombrado para la misma Junta...............$40.00
Para gastos de escritorio,.......... 10.00

Suma...............$50.00

El presente acuerdo regirá hasta que cese en sus funciones la Junta mencionada. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 37.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que se indican a continuación, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa a razón de ($ 0.75) setenta y cinco centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

Señora Juana Elvir de Matamoros, 25 uniformes.........................$ 18.75
Señora Antonia Estrada 25 uniformes.......................... 18.75

Suma.........................$ 37.50

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Isabel Fortín, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Güinope, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho como madre del sub teniente José Inés Sauceda, quien murió el 16 de julio próximo pasado en la acción de armas librada en el pueblo de El Paraíso, en la fecha indicada, y estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba con las certificaciones que presenta, el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión solicitada;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague a la señora Isabel Fortín la suma de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió el sub-teniente José Inés Sauceda, la pensión mensual de montepío de ($ 15.00) quince pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 36 00) treinta y seis pesos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se hará efectiva al Comandante Departamental de Cortés, valor que invertirá en pagar el acarreo y embarque de 474 uniformes de tropa que remitió para servicio de las guarniciones de Omoa, Tela y Puerto Cortés, respectivamente. El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 24 00) veinticuatro pesos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se hará efectiva al Comandante Departamental de Cortés, valor que invertirá en pagar 12 piezas de listón negro que le suministró el comercio de aquella ciudad, para enlutar la guarnición de su mando, con motivo del fallecimiento del General Juan E. Paredes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, ante Vos, con protestas de respeto, comparezco a denunciar una zona de doscientas hectáreas de extensión superficial que contiene vetas de oro y plata, situada en Villa Nueva, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, la finca Hato de Enmedio, de los señores Agurcia; al Sur, terreno del Lic. Serapio Hernández y Hernández,

entre los kilómetros 16 y 18; al Este, caleras de Munuare, y al Oeste, camino viejo para Santa Ana.—La zona denunciada se denominará «La Económica».—En mérito de lo expuesto, al Supremo Poder Ejecutivo pide: que previos los trámites legales se sirva concederme la zona solicitada, y extenderme en su oportunidad el título de propiedad respectivo.—Para que me represente en los trámites subsiguientes de este denuncio, confiero mi representación al abogado don Manuel Valladares Núñez, hasta obtener el título de propiedad de la zona, objeto del denuncio.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.—Santos Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

15 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo. Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ante Vos, con protestas de respeto, comparezco a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión superficial, que contiene vetas de oro y plata, situada en la comprensión municipal, de Santa Lucía, de este departamento, y limitada: por el Norte, la zona mineral de Santa Elena y la aldea de «El Chimbo»; por el Sur, la finca «El Edén» en la montañita; por el Este, la aldea de El Rancho; y por el Oeste, las aldeas de la Travesía y de La Sosa, en esta ciudad.—La zona denunciada se denominará «La Reforma».—En virtud, al Supremo Poder Ejecutivo pido: que previos los trámites legales, se sirva concederme la zona denunciada, mandándome extender en su oportunidad el título correspondiente.—Para que me represente en los trámites subsiguientes de este denuncio hasta obtener el título de propiedad respectivo, confiero poder al abogodo don Manuel Valladares Núñez.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.—Santos Soto».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

15 MARCIAL LAGOS.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras.—Yo, Leandro Serrano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Luis, en este departamento, ante usted con respeto comparezco a manifestar y pedir lo siguiente:

I.—Hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles siguientes:—a) Un potrero de doce manzanas de extensión superficial, amurallado de cimiento, zanjo y alambre, situado en el barrio «La Esperanza», del pueblo de San Luis, en este departamento, y lindante: al Norte, con potrero de Martín Sabillón; al Sur, con campo libre, camino público de por medio; al Este con propiedades de Jesús Sabillón Paz y Martín Sabillón; y al Oeste, con potrero de don Manuel Sabillón;—b) Otro potrero de seis a siete manzanas de extensión superficial, cercado de madera muerta, piñuela y valla natural, sito en el mismo pueblo, y lindante: al Norte, con potrero de los herederos de Isabel Sabillón: al Oeste, con terreno de J. Cruz Martínez; al Sur, con campo libre; y al Este, con terreno de Manuel Sabillón;—y c) Una acción en el terreno conocido con el nombre de «Quebrada del Pescado», de quince caballerías y fracción, sito en jurisdicción del propio pueblo de San Luis, y lindante: al Norte, con Quebrada del Pescado, y terreno ejidal de Colinas, Quebrada del Zapotal de por medio; al Sur, terreno nacional, Quebrada de la Chonera, de por medio; al Este, con terreno de Rivera; y al Oeste, con terrenos de Apertura y Naranjos, Quebrada del Pescado de por medio.

II.—Los inmuebles relacionados los adquirí: el potrero descrito bajo la letra *a*, por compra hecha a la señora María Inocente Rodríguez, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Luis, citado, según consta en el testimonio de la escritura pública que acompaño, autorizada por el Juez de Paz del expresado pueblo el trece de marzo de mil novecientos tres; el otro potrero descrito bajo la letra *b*, por compra hecha a don Rudecindo Sabillón, casado, mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño, autorizada por el mismo Juez de Paz el quince de marzo de mil novecientos diez; y la acción a que me refiero en la letra *c*, por compra a doña Marcela Sabillón de Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño, autorizada por el propio Juez de Paz el nueve de diciembre de mil novecientos diez.

III.—Los inmuebles referidos los empezé a poseer desde la fecha del otorgamiento de las citadas escrituras, ejerciendo en ellos desde entonces actos de dominio, como la mejora y separación de cercas, utilizando el pasto para mis ganados, etc.

IV.—Los potreros aludidos, los cuales están comprendidos en el terreno «Quebrada del Pescado», los he poseído y poseo exclusivamente, habiendo otros poseedores proindiviso respecto del resto de dicho terreno, en que también tengo la acción a que me he referido.

V.—Los testimonios de las escrituras públicas de que he hecho relación, no son inscribibles, en razón de oponerse a ello el artículo 2.321 del Código Civil, toda vez que los vendedores no exhibieron ante el Juez autorizante los títulos de su derecho, pero éste lo adquirieron por herencia de los sucesores legítimos de Francisco Sabillón, que fué uno de los principales dueños del citado terreno «Quebrada del Pescado».

VI.—El valor de mis derechos consta en las expresadas escrituras. A efecto de justificar supletoriamente mi posesión en los referidos inmuebles y poder inscribirlos, al señor Juez pido se sirva examinar a los señores Martín Rivera, de treinticinco años de edad, casado; Juan Mercado, de cuarenticinco años de edad, casado; y Alberto Castellanos, de veintiocho años, soltero: todos propietarios de bienes y vecinos de San Luis, en este departamento, sobre los puntos I, III y IV, de la presente solicitud; citando dichos testigos en su oportunidad, por medio del Juez de su domicilio, librándoles al efecto la comunicación del caso. En virtud de lo expuesto y fundado en los artículos 2.331 a 2.342 del Cód. Civil y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, al señor Juez pido que se sirva mandar agregar los documentos acompañados; que se sirva admitir y practicar la aludida información sumaria, con citación del Fiscal y de las personas de quienes he adquirido la posesión en los repetidos inmuebles, ordenando previamente las publicaciones de ley; y aprobada tal información, que mande extender en el Registro las inscripciones correspondientes, extendiéndome certificación íntegra de las diligencias para que me sirvan de título. Y no pudiendo continuar gestionando personalmente en esta solicitud, nombro mi apoderado al procurador judicial don Aquilino López, á quien confiero al efecto las más amplias facultades, inclusive la de sustituir este poder, y al señor Juez pido lo tenga como tal apoderado previa la autencidad de esta declaración por la Secretaría.—Santa Bárbara, 14 de diciembre de 1922.—A ruego de don Leandro Serrano, que no sabe firmar.—Aquilino López.—Juzgado de Letras, por ministerio de ley.—Santa Bárbara, dieciséis de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por presentada la solicitud que antecede: téngase al procurador judicial don Aquilino López, como representante del señor Leandro Serrano, y hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y en la tabla de avisos de esta oficina.—Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—José L. Mejía.—Daniel Rivera M., Srio.» Lo que hago saber al público para los fines legales.—Santa Bárbara, 10 de enero de 1923.

15—15 ARCADIO ESCOTO B., Srio.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Luis R. Bustillo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, presentó el veintiséis del corriente mes, para su inscripción en este Registro, a las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día veintitrés del mes en curso, por el notario público abogado don Román Meza h., en la cual consta la donación que a favor del mismo Bustillo hace don Juan Miguel Castro, de una casa construcción de bahareque, cubierta de teja, de catorce varas en cuadro, de tres piezas y dos corredores, situada en la aldea de Liconas, de esta jurisdicción, limitada: por el Norte, con solar baldío; al Sur y Oriente, con solar baldío; y al Occidente, con casa de Santiago Castro. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 28 de diciembre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Miguel V. Maradiaga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el cinco del corriente mes, por el Juez de Paz de la Villa de San Antonio, don Modesto Zelaya, en la cual consta la venta que la señora Juana Suazo, del mismo vecindario, hace a favor del señor Maradiaga, por la suma de doscientos pesos plata, de una casa de bahareque, sita en el barrio de Mixco, de la misma Villa, de dieciséis varas de largo por cinco y media de ancho, con una cocina de la misma construcción, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho y un solar acotado con tapia, de veintinueve varas de largo, por veintidós de ancho; limitada: por el Norte, con casa de Agustín Maradiaga (a) Bricha; al Sur, con casa de Vicente Maradiaga R.; al Oriente, con solar de la casa de Toribia M. v. de Maradiaga; y al Occidente, con el barranco del Río Grande, calle de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 11 de enero de 1923.

15—15 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito. Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona: y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas» de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León. Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada con fecha diez de febrero próximo pasado este Juzgado de Letras declaró herederos ab-intestato del difunto Albert Joseph Pool, a sus hijos legítimos Sylvia Emma, James Albert y Emilia Margarita, todos de apellido Pool, concediéndoles al propio tiempo la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los derechos que a la porción conyugal, corresponden a doña Emma v. de Pool, como cónyuge supérstite; madándose extender certificación y hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Choluteca, 5 de marzo de 1923.

SEGUNDO HERRERA, Srio. por ley.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 TEGUCIGALPA, VIERNES 16 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6 188

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 25 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los términos que siguen la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, según aparece del auto fechado el día de ayer, en nombre y representación del Gobierno de la República, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y don Fernando Sempé, mayor de edad, casado, banquero y de este domicilio, como apoderado del señor don René Keilbauer, según lo ha acreditado con el poder que corre agregado, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:

1º—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de veinticinco mil hectáreas de terreno en cualesquiera de los terrenos a que se refiere el acuerdo de 23 de noviembre de 1915, o en cualquiera otro de propiedad nacional. Esta cesión durará cuarenta años, pudiendo prorrogarse por otro período igual, a voluntad de ambas partes, siempre que el Contratista, al vencimiento del plazo, hubiere cumplido con todas las obligaciones que por la presente contrae.

2º—El Contratista podrá hacer la designación de los terrenos a que alude este convenio, dentro del plazo que se establece en la cláusula anterior; pero la mensura, en caso de ser necesaria, la practicará por su propia cuenta, dentro de los dos años siguientes a la designación. Debe entenderse que no es necesaria la medida, siempre que los terrenos designados fuesen lotes alternos o hubiesen sido medidos con anterioridad a la designación, en cuyo caso, el área de dichos terrenos, para los efectos de esta contrata, será la que fijan las respectivas medidas.

3º—El Contratista, en pago del arrendamiento de los terrenos, cuyo dominio útil se le otorga, cede en propiedad al Estado, el terreno que se denomina Sitio General de Archaga, con todas las maderas que contiene y demás anexidades que le corresponden, sin perjuicio de las desmembraciones legalmente efectuadas; y por los terrenos que se le vayan adjudicando conforme este convenio, pagará en la Tesorería General de Caminos, en el mes de enero de cada año, el canon que fija el Decreto Legislativo Nº 50, de 22 de febrero de 1902.

4º—Toda solicitud que se presente, relativa a la designación de los terrenos a que se refiere esta contrata, será publicada en el periódico oficial, por tres veces, de diez en diez días; y si durante se efectúa la publicación, no se presentare ninguna oposición, el Gobierno adjudicará al Contratista el terreno designado; pero es especialmente convenido, que tal oposición sólo podrá fundarse en derechos especialmente adquiridos por un tercero, con anterioridad.

5º—Se faculta al Contratista para que utilice las maderas que se encuentren dentro de los terrenos de que se trata en este convenio, si le son indispensables para sus trabajos. También se le faculta para que, si las necesidades del cultivo lo exijen, tale los bosques de dichos terrenos, pagando en la Administración de Rentas o Aduana respectiva el precio de las maderas destruidas a los precios que fijan las leyes y Reglamentos vigentes en la actualidad. Para los efectos del pago, el Contratista dará aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por los medios legales de que disponga.

6º—Efectuada la total adjudicación de los terrenos designados por el Contratista, estará éste en la obligación de cultivarlos con cualesquiera de las plantas a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Agricultura, siendo entendido, que el lote o lotes que por espacio de diez años estuviese abandonado, volverá por este hecho a poder del Gobierno sin indemnización alguna para el Contratista.

7º—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, en la ejecución de esta contrata, tendrán los mismos derechos que la Ley de Agricultura concede a los Agricultores matriculados; pero estará obligado a pagar los derechos de exportación, en los respectivos casos, de conformidad con la ley.

8º—Seis meses antes de que expire el plazo del arrendamiento, si el Contratista, o quien lo represente, quisiere renovarlo, dará el correspondiente aviso al Gobierno para los fines que procedan; pero si la renovación no se llevare a cabo, tanto los terrenos, como las mejoras que en ellos existan, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado.

9º—El Contratista, sus sucesores y causahabientes, podrán traspasar libremente los derechos que aquí se les otorga, siendo especialmente convenido, que será nulo y de ningún valor, todo traspaso que se haga a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—El Gobierno, en casos de utilidad y necesidad públicas, podrá utilizar la cantidad de terrenos que necesite de los adjudicados, pero a condición de pagar, a justa tasación de Peritos, las mejoras que inutilizare para el Contratista, y hará la debida compensación territorial, en el lugar que el mismo Contratista indique.

11.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere su nacionalidad, estarán sujetos a las leyes y Tribunales de la República, en todos los asuntos cuya acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar, respecto a esta contrata, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los Hondureños, no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes consulares o diplomáticos, en tales asuntos; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

12.—La presente contrata empezará a surtir sus efectos, desde la fecha en que fuere aprobada por el Poder Ejecutivo; pero el plazo del arrendamiento correrá, desde la fecha en que sean designados el lote o lotes respectivos.

13.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores nombrados, uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido, que el fallo que la mayoría dicte, causará estado. Si alguna de las partes no nombrare arbitrador o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

14.—El Contratista se obliga a otorgar a favor del Estado la escritura de traspaso de los derechos que le competen en el Sitio General de Archaga, inmediatamente después de que la presente con-

trata sea aprobada por el Poder Ejecutivo, poniendo a disposición de éste los títulos que acreditan los derechos cedidos del referido sitio

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—F. Sempé».-Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 123.00) ciento veintitrés pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pagó en el mes de diciembre recién pasado por valor de planillas de reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 320.00) trescientos veinte pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará adon Joaquín Canales, vecino de Pespire, por acarreo y colocación de sesenta postes para el trayecto de la línea telegráfica de Pespire a Nacaome; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua mandará a entregar al telegrafista de Esquías, para que pague el blanquimento de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas, y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 40 00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Valle entregará al telegrafista primero de la ciudad de Nacaome, para que pague la construcción de un excusado que se necesita en el edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, la erogación mensual de ($ 5.00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagará por alquileres de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica del pueblo de Concordia; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 1.383, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el 22 del mes corriente y por el tiempo que falta del año económico en curso, el gasto mensual de ($ 5.00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagará por alquileres de la casa que desde aquella fecha ocupa la oficina telegráfica del pueblo de El Paraíso; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 1.383, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5 00) cinco pesos plata mensuales, que desde el primero de febrero próximo y por lo que falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas de La Paz por alquileres del nuevo local que ocupará la oficina telegráfica de Opatoro; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 1.383, Ramo de Telegrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Juan Ramón Girón Escobar, casado, abogado, mayor de edad y de este vecindario, ante Vos con el acatamiento respectivo, comparezco y os manifiesto:—Primero:—Que con el testimonio de poder que acompaño, para que razonado se me devuelva, se comprueba que soy apoderado y representante general de don José Torres Ramos, del vecindario de San Pedro Sula.—Segundo:—En nombre y representación del señor Torres Ramos, os manifiesto el propósito que este señor tiene de establecer en la ciudad de San Pedro, departamento de Cortés, una fábrica de jabón y velas, que industrialmente favorecerá los intereses de los operarios y beneficiará también los intereses generales de los consumidores de aquel departamento, inclusive los de Comayagua, Copán y en general todos los departamentos de Occidente y Norte de la República, tomando en cuenta la competencia que se establecerá entre las fábricas de esta índole existentes en San Pedro.—Tercero:—La concesión que os solicito, se sujetará a las bases siguientes:—a)—Permitir a don José Torres Ramos, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, introduzca libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de Sanidad, la maquinaria, repuestos, útiles y accesorios necesarios para establecer en San Pedro Sula la fábrica de jabón y velas indicada, y además, los materiales siguientes: estearina, parafina, pabilo para velas, aceites y grasas de todas clases, recina, silicato de soda, talco, soda cáustica, nitro, benzol, papel ordinario para empaque de los artículos y clavos de para las cajas de empaque.—b)—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones referidas anteriormente, presentará al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos, y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para su libre introducción; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que debe hacerse de los artículos que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada; entendiéndose que los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, y si el señor Torres Ramos enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—c)—El Concesionario queda obligado a suministrar mensualmente al Hospital del Norte, una arroba de jabón y otra de velas, y además una arroba de jabón para la guarnición de San Pedro Sula.—d)—El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de que se trata a más tardar dentro de un año contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.—e)—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; y en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.—f)—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: Por no establecer la fábrica dentro del término fijado en la letra d) de esta concesión. Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos. Por no suministrar al Hospital del Norte y guarnición de San Pedro Su-

la, el jabón y velas de que habla la letra c) de esta concesión; y, por traspasar la presente concesión a cualquier persona o compañía sin la previa aprobación del Gobierno.—Pido al S. P. E. se sirva dar a este negocio el trámite respectivo, y después dar o conceder al señor Torres Ramos, la concesión de jabón y velas relacionada, bajo las condiciones estipuladas.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.—J. R. Girón E.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

16—26 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited»,de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de enero de este año, con el Nº B412.579, consistente en una figura oblonga en medio de la que se leen las palabras distintivas «Pall Mall», escritas en tipo grueso, colocadas encima



de la frase «Famous Cigarettes»; en la parte superior izquierda de la etiqueta aparece un escudo en el que se ve la figura de una águila con las alas extendidas, llevando en una pata tres lanzas y en la otra una rama de olivo, y una cinta agarrada con el pico; en la derecha se leen estas palabras; «Natural Shape Cork Tipped»; en la esquina inferior izquierda de la misma se lee: «Butler-Butler», que corresponde al nombre del predecesor en la propiedad de la marca, y en la derecha está representado un sello de bordes en forma de sierra, en el centro del cual aparecen las letras «B B» y dos estrellas; la cual usa mi representada para distinguir los cigarrillos que fabrica y expende, aplicándola en diferentes tamaños y colores, por medio de etiquetas, a las cajas que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro del caso.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

16 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1920, con el Nº B404 596, consistente en una etiqueta rectángular en la parte superior de la cual se ve una estrella de ocho puntas colocada entre las palabras «Trade Mark», debajo de la que y extendiéndose de un lado a otro de la etiqueta, aparece una bandera cuya asta es paralela al lado izquierdo del rectángulo; escrita sobre la bandera está la palabra «Cigarettes» y debajo



de la misma se lee la palabra distintiva «Flag», precedida de «The», e inmediatamente debajo de éstas se hallan el nombre y dirección «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponden a la dueña anterior de la marca descrita; la cual usa mi representada, aplicándola en diferentes tamaños y colores, a los paquetes que contienen los cigarrillos que mi representada distingue con ella en la fabricación y venta de los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca «Pour Aces»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito, lo mismo que mandéis razonar el certificado que acompaño.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento de público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Oakland Chemical Company, sociedad organizada conforme a las leyes de Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la mencionada nación el 25 de agosto de 1903, con el Nº 40.998, consistente en la palabra «Dioxogen»; la cual usa mi representada para distinguir compuestos antisépticos y desinfectantes, aplicándola generalmente por medio de etiquetas impresas sobre los envases que contienen los productos.

Dioxogen

Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

16 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Aguanqueterique, el treinta de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de dicho pueblo y notario público, por ministerio de ley, don Norberto Padilla, por la cual don Froylán Mejía vende a don Bruno Licona, un terreno o posesión situada en el lugar llamado «Agua Fría», comprensión municipal del pueblo de Aguanqueterique, de dieciséis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo y motate, del cual están cultivadas de caña de azúcar, huerta y café, cuatro manzanas y media, conteniendo en su interior una casa de diez varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente cocina; la casa es de dos corredores, cubierta de teja y de construcción de bahareque; una galera de teja, de dieciséis varas de largo por diez de ancho y que sirve para cubrir el trapiche y fondos; un trapiche de madera y un fondo de hierro; y tiene por límites: al Norte, con fincas de Carmen Rodríguez y Santiago Padilla: al Sur, con terrenos ejidales de Quintín Euceda; al Este, con guamiles de los señores Padilla; y al Oeste, con finca de caña de Bruno Licona. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 8 de enero de 1923.

16—16 J. ANGEL AYALA.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el catorce de octubre del año de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Anastasio Guardio la vende al Dr. Martín M. Agüero, por la cantidad de trescientos pesos plata, un potrero y una huerta de plátanos y otra clase de árboles frutales, constante el primero de cinco manzanas más o menos y cultivado de pasto artificial y natural, y la segunda como de una manzana, ambos divididos por una cerca de madera, estando todo acotado de cerca de alambre y mordaza, y situado en terreno ejidal y en el caserío llamado Cedros Abajo, de aquella comprensión municipal, siendo sus límites generales: al Norte, propiedad de Alejandro Mayer y de Juan Ruiz; al Sur, propiedades de Luciana Medina v. de Luque y Dionisio Amador; al Oriente, casas y propiedades de José María Turcios p., y el referido Ruiz, camino de por medio al Carrizal; y al Poniente, potrero de Alejandro Mayr y casa de Salvador Torres.—No habiendo antecedente inscrito se hace público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas» de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico —Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado. como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.— Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1o del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada con fecha diez de febrero próximo pasado este Juzgado de Letras declaró herederos ab-intestato del difunto Albert Joseph Pool, a sus hijos legítimos Sylvia Emma, James Albert y Emilia Margarita, todos de apellido Pool, concediéndoles al propio tiempo la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los derechos que a la porción conyugal, corresponden a doña Emma v. de Pool, como cónyuge supérstite; madándose extender certificación y hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Choluteca, 5 de marzo de 1923.

SEGUNDO HERRERA, Srio. por ley.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 TEGUCIGALPA, SABADO 17 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.184

CONTENIDO

Informe anual del Consulado General de Honduras en Berlín, Alemania.—1921-1922
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 18 y 19 de enero de 1923.
AVISOS

INFORME ANUAL

del Consulado General de Honduras en Berlín, Alemania

1921-1922

El año que va terminándose ha sido para Alemania uno de grandes y profundas conmociones. Todo el mundo se ha convencido durante el curso del mismo que la paz de Versalles ha terminado es bien verdad, la guerra con las armas, pero también es verdad, que ha provocado una guerra económica.

Alemania ha tratado de cumplir hasta donde ha podido con sus últimas fuerzas. Sin embargo, lo que de parte de Alemania se les ha profetizado a nuestros enemigos tantas y tantas veces, ha venido a ser cruel verdad. No hay ya nadie hoy en día en el mundo entero que no considere el Tratado de Versalles y el plan de pagos de Londres construido sobre él, insostenible e imposible de cumplir para el pueblo alemán aplastado ya del todo bajo esta carga.

No sólo han resultado irrealizables los pagos en oro. sino fracasaron también con esto las suministraciones materiales, otro sueño de reparaciones que se quería realizar. Las entregas de carbón, así como las de madera sobresalían con mucho a la fuerza económica alemana y contribuían, por consiguiente, a completar el aniquilamiento de Alemania.

A principios de 1922, la depreciación del marco alemán estaba ya muy adelantada, pués el dólar había subido en aquel entonces a casi 200 marcos, creyendo todo el mundo que había alcanzado la baja del marco su último punto. En ésto, sin embargo, se han equivocado todos los que así lo creían, puesto que en este momento el marco ha bajado hasta 30000, por dólar, con la agravante, que parece seguir bajando aún más y más.

La baja de la moneda alemana resultó en el curso del año pasado una catástrofe para la vida económica. La inmensa alza de todos los géneros importados fué seguida por la insoportable carestía de los artículos del interior, de los gastos de su fabricación y, en general, de toda la vida económica del pueblo alemán. Esta alza provenía principalmente de los precios del carbón. Las exajeradas exigencias en la suministración de este producto ejercía su perniciosa influencia tanto sobre él como sobre los impuestos y tarifas de transportes que seguían siempre en aumento, impuestos a los que el imperio en su desgracia financiera se vió obligado a ocurrir.

Con mucha razón se dice que no sólo la fabricación del papel moneda es la causa inmediata de la decadencia económica alemana, sino la escasez del carbón, la carestía del tráfico, la falta de la materia prima y la paralización del trabajo.

De estos cuatro factores el más sensible fué la calamidad del carbón. Hay que considerar que en el mes de junio la región del carbón en Polonia, Alta Silesia fué separada de Alemania. Esta región había dado a Alemania en 1921, veintidos millones de toneladas, o sea el 16% de la explotación total. No habiendo podido la economía alemana de ninguna manera prescindir de las cantidades entregadas como reparación, tuvo que comprar al extranjero lo que le faltaba con enormes sacrificios financieros. Fácilmente, pués, lograron nuestros adversarios su intención bien a la vista, de dañar a la industria alemana en los mercados por la carestía del carbón. Innumerables explotaciones tuvieron que decidirse a disminuir su producción. Las industrias de hierro, de cal, de cemento, de abono, de azúcar y muchas otras industrias que antes exportaban en gran escala, ya no podían suministrar a su propio país, al contrario, tenían que procurarse del extranjero las cantidades que les faltaban.

El cuadro exterior de la marcha del negocio en 1922 tuvo muchas variaciones. Después de recibirse al principio del año los pedidos con alguna timidez, empezó más en adelante, cuando vino la depreciación del marco, una demanda fortísima por mercancías. En todos los ramos se trabjaba y se vendía mucho. En esta ocasión se demostró que Berlín, como punto de suministración para el resto del imperio, va ganando en importancia.

Desde el último trimestre hasta fines del año pasado se ha notado una disminución en las demandas por mercancías. Es verdad que la industria disponía aún ampliamente de pedidos anteriores, pero los nuevos llegaban con menos frecuencia. En muchos ramos, como por ejemplo en la industria textil, en la del cuero, de los metales y en muchos otros, fué preciso disminuir las horas del trabajo o despedir del todo a los obreros.

Pero la merma de la producción no se limitaba de ninguna manera a la producción industrial solamente, sino se extendía también a la agricultura, a la alimentación del pueblo alemán. De ahí viene que Alemania depende hoy por hoy más que nunca de una importación considerable de productos alimenticios extranjeros. La producción alemana del trigo es del todo insuficiente porque está cohibida por el «Zwangswirtschaft», lo que constituye un gran obstáculo para la producción en parte como consecuencia de las ocho horas diarias de trabajo, en parte a consecuencia de la falta de abono. No es de extrañar, pués, que el precio del trigo haya alcanzado el del mercado mundial y que el pan cuesta más y más, al extremo que la alimentación del pueblo alemán está a punto de sucumbir.

Las relaciones con el extranjero han hecho en el año pasado progresos muy halagüeños, pués parece haberse convencido el extranjero que no puede arreglarse sin los fabricados alemanes. Los productos alemanes han rápidamente reconquistado su antiguo terreno de venta, han encontrado numerosos nuevos compradores y están ahora constantemente abriéndose camino en el vasto mercado mundial. Sin embargo, al final del año pasado los precios de los productos alemanes habían llegado a tal altura que su venta se dificultó muchísimo en los mercados extranjeros. En cuanto a los artículos textiles, artículos de zapatería, de ferretería y de madera no sólo se aproximaban a los precios del mercado mundial, sino los sobrepujaban. A esta circunstancia hay que añadir que los mercados principales para las mercancías alemanas se están cerrando más y más por los derechos de aduana prohibitivos y por las medidas del «dumpig». La exportación alemana demostró por lo tanto una disminución en 1922 comparándole con 1921, lo que ha tenido muchísima influencia sobre la solvencia de Alemania. Esta perniciosa influencia ha sido tanto más sensible cuanto que la cosecha de Alemania fué peor que en 1920 y está, por lo tanto, obligada a importar del extranjero trigo y forraje en grandes cantidades, pagándolo en oro; ya que no está en posición de hacerlo con la exportación de sus géneros manufacturados. Los comprobantes estadísticos de los primeros diez meses demuestran para este tiempo una disminución de la exportación, compa-

rándola con la importación de 1½ millardas de marco oro.

Por cierto que el año transcurrido ha aportado Alemania muchos éxitos. Sin embargo, estos éxitos no son, desgraciadamente, sino aparentes, pués es un gran error creer que los superávit en los balances que se verán muy pronto, representan nueva sustancia: no son sino beneficios de papel, beneficios en el papel. Si los esfuerzos han de aportar un saneamiento en las condiciones generales, estos esfuerzos tienen que tomar su camino por la industria alemana.

Formándose un juicio de todo lo antes dicho durante el año pasado, se llega al resultado de que ha traído a la fuerza económica alemana otra debilitación y las condiciones de nuestra producción otro empeoramiento. Alemania no puede sanar mientras que su valuta no obtenga constancia y estabilidad, y mientras que no se logre llegar a una compensación del balance pasivo. Lo que necesita Alemania es una paz verdadera de trabajo en el interier. Sólo así, y ejerciendo además toda la economía, aplicación e inteligencia puede esta nación esperar reponerse. Me es grato poder participar que en el año transcurrido se ha observado vivísimo interés para reanudar relaciones comerciales con Honduras. Es mi constante deseo de hacer la propaganda en favor de la explotación de los tesoros del suelo de su país tan favorecido por la naturaleza, y de llamar la atención a las posibilidades de exportación a Honduras.

Fuera de muchas grandes empresas se dirigieron al Consulado General de Honduras en ésta las Cámaras de Comercio de Bremen, Múnchen, Halberstadt, Sonneberg, Leipzig, Darmstadt, Stuttgart, Karlsruhe, Duisburg y otras, parte para pedir informes sobre las posibilidades de exportación a Honduras, en parte para saber detalles de los derechos de aduana y permiso de viajar a y entrar en su país.

Ultimamente han llegado a este Consulado preguntas refiriéndose a la importación de madera de Honduras. Trato tales preguntas e informes con el mayor interés, estando convencido que las relaciones comerciales entre Honduras y Alemania se extenderán más y más.

Desgraciadamente ha menguado mucho la emigración de Honduras por la depreciación del marco; porque después de pagar la enorme suma del pasaje no les quedaría a los que quieren emprender este viaje capital suficiente para instalarse allí.

«El Nachrichtenblatt des Reichwanderungsamtes» publicó hace algún tiempo un informe muy desfavorable de Honduras. Me dirigí enseguida al «Reichsamt» y logré que se aceptara mi réplica corrigiendo las faltas que contenía dicho informe.

Me había permitido en aquel entonces hacer llegar mi réplica a su Excelencia el Señor Presidente de la República y al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

MAX. MISCH.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar por los meses que faltan del corriente año económico, a partir del 1º de febrero próximo, la suma de...... ($ 10.00) diez pesos mensuales que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregarán al señor Gobernador Político del mismo, valor que invertirá en el pago del alquiler del edificio que ocupará la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

———

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 350.00) trescientos cincuenta pesos, valor de cien botellas de alcohol que el señor Administrador de Rentas de este departamento suministró para servicio del Hospital General de esta ciudad. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo VII, Hospitales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Sebastián Matute y Petrona Murillo, vecinos de Yocón, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

———

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado y en representación del Poder Ejecutivo, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Martín Zúniga, mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se obliga a refaccionar dos excusados en el edificio de la Penitenciaría de esta capital, los cuales son de cinco depósitos cada uno, de tres metros de extensión, también cada uno, refacción que hará usando para ello piedra de cantería y mezcla. Así mismo se obliga a construir en el propio edificio de la Penitenciaría ochenticinco varas de cloaca, de cal y canto; a repellar y afinar con cemento romano las paredes, llevando éstas de luz veintitrés centímetros de alto por veintitrés centímetros de ancho, cloaca que irá provista de sus correspondientes zifones y respiradores a la distancia que se crea conveniente, siendo de cuenta del Contratista todos los materiales que sean necesarios, trabaje que entregará concluido dentro de un mes de aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo.

2º—El Gobierno pagará al Contratista por la reparación de los excusados doscientos pesos, y por cada vara de cloaca nueve pesos en la forma siguiente: doscientos pesos como anticipo para compra de materiales; ciento cincuenta pesos al finalizar cada semana para pago de operarios y el resto al terminar y entregar la obra ya concluida a satisfacción del Gobierno. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—Abraham Carranza A.—Martín Zúniga».

El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 12, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rafael Zaldívar y Julia Vindel, vecinos de La Unión, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

———

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Caballero y Mariana Orellana, vecinos de Trinidad, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Florencio Oseguera y Francisca Flores, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Trujillo se entregue al Gobernador Político del departamento de Colón la suma de ($ 20 00) veinte pesos, valor que invirtió en los funerales del soldado Guadalupe Zamora, fallecido al servicio del Gobierno en uno de los Resguardos de los Inspectores de Policía y Hacienda de su jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII. Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster, House, 7, Milbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 294.794, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta, en cuya parte superior se leen las palabras «Gold-Flake»;

"GOLD FLAKE"

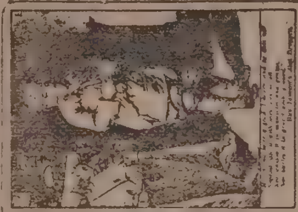


W.D.& H.O.Wills.
Bristol & London.

en el medio aparece un entre-paño, en el que hay pintado un óvalo y sobre éste hay una banda angosta en la que se leen estas palabras: «Gold Flake», a la izquierda de las cuales hay una estrella de ocho puntas y a la derecha un espacio para mostrar las medallas obtenidas por los productos; en el óvalo y sobre dicha banda se lee: «W. D. & H. O. Wills» y debajo de la misma: «Honey Dew». En la parte inferior de la etiqueta se encuentra una estrella de ocho puntas y debajo de ésta se lee «W. D. &. H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde al nombre y dirección de la predecesora en los negocios; la cual usa mi poderdante para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas a las cajas que contienen el producto, en diferentes tamaños y colores. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Milbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.259, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular, dividida en tres partes, de las que, en la de la izquierda aparece una banda curva y escritas sobre ella las palabras distintivas «The Garrick», e inmediatamente debajo de la misma, dos bandas rectas sobre las que se coloca la descripción de los artículos; sobre estas dos bandas se ve la representación de La Esfinge y encima del pedestal que la sostiene la palabra «Sphinx»; en la parte inferior de esta porción de la etiqueta se halla escrito el nombre y dirección de los dueños anteriores de la marca, así: «Lambert & Butler, England»; en la parte del medio está la figura de La Esfinge y sobre el pedestal que la sostiene la palabra «Sphinx», hallándose en blanco el resto de esta porción para poner en ella las medallas obtenidas por los productos; la porción de la derecha tiene la representación de un hombre en una pieza de estudio, en actitud de llenar una pipa, a los pies del cual aparece una estrofa de Ben Jonson's Abel Drugger; la cual usa mi representada, en diferentes tamaños y colores, por medio de etiquetas que se aplican a las cajas que contienen el tabaco manufacturado que con ella distingue. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.







17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en Talanga, el doce de junio de mil novecientos veintidós, ante el Juez respectivo, por la cual doña Olaya Cáceres v. de Bustillo vende una labranza y una casita a don Mariano Cabrera, por el precio de trescientos cincuenta pesos plata, cuya posesión consta de cinco manzanas, sita en lugar Monte Grande, jurisdicción del mismo pueblo de Talanga, que en el centro de ella se encuentra una casita cubierta de tejas, mide siete varas de largo por seis de ancho, de bahareque, con un caedizo que sirve de cocina y un corredor del mismo largo de la casa, limitada: al Norte, con labranza del comprador Cabrera; al Sur, con posesión de Rafael Reyes Romero; al Oriente, labranza y finca de José María Garmendia y travesía de por medio; y al Occidente, con posesión de don Santos Soto, y travesía de por medio. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

17—17 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el 13 de julio del año pasado, ante el notario público Lic. don José María Matute, por la que José Ladislao Bustillo dá en pago una posesión situada en el lugar llamado Palmira, por la suma de setecientos pesos plata, a la señora Andrea Morazán v. de Midence, la cual consta como de ocho manzanas, poco más o menos, situadas en Palmira, jurisdicción del pueblo de Tatumbla, cultivada una manzana de café, plátanos y otros árboles frutales y pasto natural, existiendo en el mismo terreno una casa de bahareque, de dos piezas y una cocina, de catorce varas de largo por seis de ancho, con dos corredores, de tres varas de ancho por catorce de largo, con los siguientes límites: al Norte, terrenos ejidales de Tatumbla; al Sur, propiedad de Andrea Morazán v. de Midence, río de por medio; al Oriente, propiedad de Gregorio García, camino real de por medio; y al Poniente, propiedad del mismo García, callejón de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

17—17 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo qúe se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente,y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas» de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1o del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada con fecha diez de febrero próximo pasado este Juzgado de Letras declaró herederos ab-intestato del difunto Albert Joseph Pool, a sus hijos legítimos Sylvia Emma, James Albert y Emilia Margarita, todos de apellido Pool, concediéndoles al propio tiempo la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los derechos que a la porción conyugal, corresponden a doña Emma v. de Pool, como cónyuge supérstite; madándose extender certificación y hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Choluteca, 5 de marzo de 1923.

SEGUNDO HERRERA, Srio. por ley.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 } TEGUCIGALPA, LUNES 19 DE MARZO DE 1923 { NÚM. 6.185

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Guerra y Marina
Acuerdos del 25 al 28 de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 100.00) cien pesos, valor de veinte libras de pólvora que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula entregó al Comandante Departamental de Cortés, en agosto y septiembre últimos, para salvas de artillería. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 15.00) quince pesos, que por la Administración de Rentas de Yoro se pagará al señor Pedro Urbina, por valor del flete de uniformes de tropa que conducirá de ésta a aquella ciudad para servicio de la guarnición del expresado departamento. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

Solicitando el Oficial Florentino del Cid un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto de Comandante Local de Guarita, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder con fecha 24 del corriente, al expresado Oficial del Cid, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención.

2º—Nombrar para el desempeño de aquel puesto al Coronel Fermín Mejía, quien la desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del señor del Cid.; y

3º—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Administración de Rentas de Gracias, por medio de la Receptoría de Rentas de Guarita, imputándose a la Partida Unica, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que por acuerdo Nº 341 del 24 del corriente, se asignó al exalumno del 1er. Regimiento de Artillería, Ernesto Acosta, la suma de ($ 69 00) sesenta y nueve pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados en calidad de tropa en el establecimiento mencionado, y correspondiente a un año y once meses, siendo que, según el comprobante, dejó de contarse un año más que sirvió fuera del tiempo señalado,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Ernesto Acosta, la suma de ($ 36 00) treinta y seis pesos, valor que le corresponde como gratificación por sus servicios militares prestados durante el año que dejó de apreciarse en el acuerdo arriba citado.—El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 80.00) ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Coronel Alfonso Castro y Teniente-coronel Manuel A. Flores, ($ 40.00) cuarenta pesos, para cada uno, valor que les corresponde por trabajos extraordinarios ejecutados en el Ministerio de Guerra, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el capitán Pilar Martínez, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le pague el 25% correspondiente al sobresueldo asignado a los oficiales graduados por acuerdo Nº 13, del 9 de agosto de 1921, que se le adeuda por los servicios militares que prestó durante los meses de mayo, junio, julio, y primera quincena de agosto del corriente año, en el departamento de Choluteca,

Considerando: que el peticionario comprueba haber prestado sus servicios militares durante el tiempo que cita, y que se encuentra comprendido en los agraciados por el acuerdo de que se ha hecho mérito;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al capitán Pilar Martínez, la suma de.... ($ 52.50) cincuentidós pesos cincuenta centavos, como valor del sobresueldo que le corresponde durante el tiempo mencionado. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 90.25) noventa pesos veinticinco centavos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, para que con la cantidad de ($ 90.25) noventa pesos veinticinco centavos, autorizada por acuerdo Nº 254, de 3 del corriente, complete la suma de ($ 180.50) ciento ochenta pesos cincuenta centavos, valor a que asciende el costo de 15 cajas de gasolina que el señor Ernesto Crespo suministró para servicio del guarda cos-

ta «Gral. Muñoz». El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

—*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se hará efectivo al Coronel Crescencio Mejía M., valor que se le adeuda por gastos que hizo en su traslado de ésta a Comayagua cuando marchó a la expresada ciudad de Marcala, a hacerse cargo de la Comandancia Seccional del mismo nombre El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Présidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 79.75) setentinueve pesos setenticinco centavos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pagará al Comandante Departamental de Cortés, valor que invertirá en habilitar una recluta que procedente de La Esperanza pasó por aquella ciudad, con destino al puerto de Tela, en donde prestaran sus servicios de guarnición. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista del comprobante presentado, en que consta que doña Guadalupe Guardiola v. de Ferrari, propietaria y de esta capital, suministró 2 caballos para servicio de las fuerzas de la revolución de 1919, sin que los haya recuperado,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la expresada señora Guadalupe Guardiola v. de Ferrari, la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, como valor equitativo de los semovientes mencionados. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se pagará al oficial José Martínez, valor con que se le habilita para que regrese a Danlí, después de prestar sus servicios militares en la Guardia de Honor Presidencial. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora María Santos Flores, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Choluteca, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho por ser madre del Sub-teniente Domingo Alfredo Flores, quien murió el 26 de julio del corriente año, en la acción de armas librada en Palo Verde, peleando en defensa del Gobierno oído el dictamen favorable del señor Fiscal Generalde Hacienda; y

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente con los documentos presentados, el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Contitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1661 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague a la expresada señora María Santos Flores, la suma de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo, el Sub-teniente Domingo Afredo Flores, la pensión mensual de montepío de ($ 15.00) quince pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar desde el 1º de agosto último y por todo el presente año económico el acuerdo Nº 765, de 15 de diciembre de 1921, por el cual se autoriza la erogación mensual de ($ 30.00) treinta pesos, que se harán efectivos por la Administración de Rentas de este departamento al señor Rafael Matamoros, como subsidio, en su carácter de Director de la Escuela de Música, organizada en el distrito de Sabanagrande por la Municipalidad del mismo. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 8ª, Capítulo V, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 20.00) veinte pesos, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pagará al Oficial José Porfirio Santamaría para que se traslade a San Pedro Sula, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Francisca Valdés, vecina de Nacaome, es madre del Teniente José Mónico Valdés, quién murió el 26 de mayo próximo pasado en la acción de armas librada en El Triunfo, departamento de Choluteca, estando en defensa del Gobierno; y haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Aduna de Amapala se pague a la señora Francisca Valdés, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo José Mónico Valdés, la pensión mensual de montepío de ($ ~~16~~ 66) diez y seis pesos sesentiseis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente Consticional de la República, en vista de que la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Atlándida quedó instalada y funciona desde el 24 del corriente mes,

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de.... ($ 110.00) ciento diez pesos, que por la Aduana de La Ceiba se pagarán a quien corresponden, de la manera siguiente:

Sueldo del escribiente 1º, para dicha Junta...............	$ 40.00
Sueldo del escribiente 2º, para dicha Junta..........	40.00
Sueldo del conserje, para dicha Junta......	15.00
Suma para gastos de escritorio.	15.00
Total............	$ 110.00

El presente acuerdo regirá hasta el tiempo en que cese en sus funciones la Junta mencionada. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud y proyecto de concesión presentádose el día de ayer, por el abogado don José Leiva, los cuales dicen así: «Señor Ministro de Fomento.—José Leiva, mayor de edad, casado, domiciliado en San Salvador y actualmente de este vecindario, en carácter de apoderado del Dr. César Virgilio Miranda, mayor de edad, abogado y contratista, soltero, vecino de San Salvador, según consta en el poder legalizado que acompaña para su agregación, muy respetuosamente presenta a la consideración del Supremo Gobierno, por el muy digno medio de Ud., el adjunto proyecto de concesión con el fin de que, si como espera es de resultados beneficiosos para el desarrollo en este país de la industria pesquera y sus derivados, sea servido de pasarla al conocimiento del Soberano Congreso Nacional para su debido estudio y aprobación.—Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.—José Leiva.—Proyecto de concesión:

1º—El Supremo Gobierno de la República de Honduras, como protección y estímulo a la industria de pesquería, viveros, ostrales y toda clase, y sus derivados, concede por 25 años al Dr. César Virgilio Miranda, que en adelante se llamará el Concesionario, derecho exclusivo para establecer en los puertos, radas, ensenadas, golfos, esteros y costas de la República, factorías o trenes para la pesca de perlas, peces, mariscos, y cualquier otro producto similar existente en los mares de Honduras, sin que esta concesión pueda lesionar derechos de terceros, adquiridos con anterioridad a la presente.

2º—Podrá establecer el Concesionario trenes especiales para fabricar conservas, aceites de pescado, cola pez, abonos y cualquier otro producto similar, así como formar en los lugares que él crea convenientes, ostrales artificiales y toda clase de viveros.

3º—Para los fines indicados, el Concesionario empleará los aparatos, maquinarias, útiles, enceres y sistemas propios de tales empresas, y que el Concesionario considere más convenientes.

4º—Después de aprobada y sancionada legalmente esta concesión, el Concesionario tendrá un año de plazo, a contar de la fecha de la debida sanción gubernativa, para dar principio a los referidos trabajos; y desde tal comienzo se contarán los veinticinco años del plazo antes fijado.

5º—Durante el tiempo de esta concesión, podrá el Concesionario importar, libre de derechos e impuestos fiscales, y municipales, las máquinas, aparatos, útiles enseres de pesquería, embarcaciones y aparejos, y en general, todo cuando fuere necesario para la industria pesquera, fabricación de conservas y demás derivados ya indicados, siempre que se destinen al uso de la misma Empresa. También serán libres de impuestos y derechos fiscales y municipales de exportación, todos los productos de la Empresa, que se sujetará a la ley de franquicias aduaneras de Honduras.

6º—El Concesionario podrá construir, en los lugares apropiados, casas, bohíos, cobertizos y demás edificaciones necesarias a la Empresa, pudiendo hacer uso de terrenos en las playas e interior de las costas, sin pagar por esa ocupación ningún impuesto, derecho ni canon, nacionales o municipales, pues el Concesionario no adquirirá la propiedad de las tierras; pero éstas no podrán ser traspasadas a tercero, por el Gobierno ni las Municipalidades, durante el tiempo de esta concesión. Si los terrenos fueren de particulares podrán ser expropiados conforme a la ley.

7º—Siendo indispensable para el buen éxito de la Empresa, la fácil y rápida comunicación entre sus terrenos de pesquería y sus establecimientos industriales, el Concesionario podrá hacer, con las embarcaciones necesarias, el tráfico libre entre tales trenes de pesquería, viveros, ostrales y fábricas, para conducir empleados, máquinas, enseres, utensilios y productos de la misma, elaborados o por elaborar. Dichas embarcaciones podrán entrar y salir de los lugares ocupados por la Empresa, a toda hora y sin requisitos ni formalidades de ningún género siempre que naveguen dentro del mar territorial; pues de lo contrario, deberá cumplir con las respectivas ordenanzas hondureñas.

8º—Es entendido que este libre tráfico y el derecho de hacer embarques y desembarques sin restricciones, en lugares ocupados por la Empresa, no se refiere a los productos enviados a distinto país, ni a los artículos que para la Empresa sean traídos del exterior, pues en estos casos los embarques y desembarques se harán por los muelles de los puertos habilitados de la República, debiendo ser pagados los derechos de muellaje, si esos muelles pertenecen a particulares o compañías establecidas por contratas anteriores a esta concesión.

9º—Como las embarcaciones de la Empresa, serán exclusivamente destinadas al uso de la misma, estarán exentas de derecho de patente, matrícula y demás impuestos de toda clase; pero quedarán sujetas, lo mismo que sus tripulantes, a las leyes hondureñas de Policía, Sanidad y Seguridad.

10.—Las embarcaciones que no estén en servicio activo, podrán ser ancladas en la parte de mar que baña cualquiera de los lugares ocupados por la Empresa, guardadas en los cobertizos de tierra, o baradas en la playa sin estorbar el tránsito.

11.—En ningún caso y por ningún motivo, permitirá la Empresa que sus embarcaciones y empleados se ocupen en algo distinto a los fines de la misma, y menos en conducir mercaderías y pasajeros, salvo lo dispuesto en la cláusula 7ª.

12.—Las embarcaciones de la Empresa, sus edificios, chozas, bohíos, cobertizos y enseres, no podrán ser ocupadas por autoridades civiles o militares, si no conforme a los preceptos constitucionales. Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio civil, militar y concejil, salvo en caso de guerra, respecto a los hijos del país. Para este fin, la Empresa llevará una nómina exacta de su personal que presentará periódicamente a la autoridad y en la forma que indique el Supremo Gobierno.

13.—Durante el término de la concesión, la Empresa estará exenta de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza que fuere, nacional o municipal, establecida o por establecerse; pero durante los diez últimos años de explotación, la Empresa pagará al Supremo Gobierno, por anualidades vencidas, el treinta por ciento de sus utilidades netas (30%).

14.—Mientras esté en vigor esta concesión, no podrá ser concedida otra igual o semejante a ninguna persona o compañía, salvo derechos de tercero por contratas anteriores a la presente.

15.—La Empresa ocupará el mayor número de empleados hondureños, instruyéndolos en la industria pesquera y sus derivados.

16.—La Empresa empleará de preferencia sal elaborada en el país: pero si el precio de ésta excediere de dos dólares y medio por cada ciento veinte kilogramos, podrá importar la cantidad que necesite para sus labores, sin pagar derechos ni impuestos de importación de ningún género, establecidos o por establecerse, comprobando con sus libros la cantidad exacta que hubiere consumido en sus labores, en el año anterior.

17.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, serán excepción a las estipulaciones consignadas en el presente, la cual por su naturaleza, se considera como contrato bilateral, sin que pueda ser modificada por ninguna disposición ni autoridad, a menos que sea de común acuerdo entre las autoridades y la Empresa. Cualquier ley que afectare a la presente, se entenderá que no la comprende, es cuanto variare alguna de las estipulaciones consignadas.

18.—La ciudad de Tegucigalpa será el domicilio legal de la Empresa.

19.—La presente constará en papel simple, y su legalización será libre de todo derecho.

20.—El Concesionario queda autorizado para traspasar en todo o en parte la presente concesión a otra persona o compañía, o asociarlos en su explotación, debiendo dar aviso al Ministerio del Ramo; pero le será absolutamente prohibido verificar tales actos con cualquier Gobierno extranjero.

21.—Es entendido sin reserva alguna, que todas las cláusulas de esta concesión que se refieren al Concesionario doctor Miranda, o a la Empresa, se aplicarán en todas sus partes a sus sucesores, cesionarios y socios, quienes adquieren todos los derechos especificados y se hacen cargo de todas las obligaciones aquí consignadas.

22.—La Empresa y su personal quedan en todo sujetos a las leyes y autoridades de Honduras, y renuncian a todo reclamo por la vía diplomática, salvo en el caso de negación de justicia.

23.—Toda diferencia que surgiere de la presente concesión, entre el Gobierno y la Empresa, será resuelta precisamente por dos arbitradores, honorables y competentes, nombrados uno por cada parte. Estos, a su vez, nombrarán un tercero que dirima cualquier discordia. El nombramiento de arbitradores, deberá hacerse necesariamente dentro de ocho días después de la notificación del arbitraje, hecha por una de las partes a la otra.

24.—Caducados los veinticinco años de esta concesión, todos los establecimientos, fábricas, edificaciones, máquinas y enseres de la Empresa, exceptuadas las embarcaciones y sus aparejos, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras sin ninguna retribución; y la Empresa desocupará los terrenos a su servicio.

25.—Caducado el plazo de la presente, si otra persona o compañía solicitare otra concesión sobre la misma materia, el doctor Miranda o sus sucesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias.

26.—Si el Concesionario no principiare sus trabajos dentro del año fijado, caducará de hecho la presente concesión.

27.—Desde luego esta concesión no veda a los hondureños el derecho de pescar en todos los mares, lagos y ríos de la República; podrán pescar libremente sin mas restricciones que el empleo del nuevo método adoptado por la Empresa en sus pesquerías y sus industrias derivadas, durante el plazo de esta concesión.—José Leiva.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

19—29 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el catorce de octubre del año de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Anastasio Guardiola vende al Dr. Martín M. Agüero, por la cantidad de trescientos pesos plata, un potrero y una huerta de plátanos y otra clase de árboles frutales, constante el primero de cinco manzanas más o menos y cultivado de pasto artificial y natural, y la segunda como de una manzana, ambos divididos por una cerca de madera, estando todo acotado de cerca de alambre y mordaza, y situado en terreno ejidal y en el caserío llamado Cedros Abajo, de aquella comprensión municipal, siendo sus límites generales: al Norte, propiedad de Alejandro Mayer y de Juan Ruiz; al Sur, propiedades de Luciana Medina v. de Luque y Dionisio Amador; al Oriente, casas y propiedades de José María Turcios p., y el referido Ruiz, camino de por medio al Carrizal; y al Poniente, potrero de Alejandro Mayer y casa de Salvador Torres.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denuncian-

do como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito. Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 — TEGUCIGALPA, MARTES 20 DE MARZO DE 1923 — NÚM. 6.186

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 26 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «E. Toledo, Director General de Correos, debidamente autorizado, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno, y don Manuel Ramírez, vecino de Comayagüela, en representación de don Pablo Guillermo Nehring, vecino de Potrerillos, en el departamento de Cortés, por otra, y que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

I.—El Contratista se compromete a transportar entre Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán y oficinas intermedias, tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que se le entregue en dichas oficinas.

II.—El Contratista hará dos viajes por semana, ateniéndose al itinerario establecido actualmente, o al que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre las dos Administraciones tanto de ida como de vuelta, en cuarenta horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas Administraciones.

III.—Si el Contratista no se presentare el día y hora de itinerario a levantar toda la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa, como también si dejare correspondencia en rezago.

IV.—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General.

V.—Es obligación del Contratista recibir la correspondencia, otorgar un recibo del número de sacos y paquetes que reciba, haciendo constar en él el estado en que los reciba, debiendo entregarlos en las oficinas de destino en iguales condiciones, siéndole absolutamente prohibido abrirlos bajo ningún pretexto.

VI.—El Contratista desde el momento en que reciba la correspondencia es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra, por descuido o negligencia; pero si ésto es originado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, cesará su responsabilidad, no quedando comprendido en los casos anteriores, el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, enfermedad del Contratista, sus agentes o empleados, caída de lluvias o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado o que las autoridades le negaron el auxilio solicitado.

VII.—Si el Contratista invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la clausula 2ª de esta contrata para el transporte de la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección de Correos, atendiendo a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor, comprobados por el Contratista.

VIII.—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga; también le serán descontados de su sueldo los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea.

IX.—Queda absolutamente prohibido al Contratista transportar correspondencia u otros objetos que no le hayan sido entregados en las oficinas de Correos.

X.—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de ($ 900.00) novecientos pesos plata, debiendo presentar esta fianza ante el señor Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, a más tardar un mes después de aprobada por el Ejecutivo.

XI.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata mensuales, debiendo efectuarse los pagos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, por quincenas vencidas de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos cada una.

XII.—Durante el término de esta contrata el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni resción de ella.

XIII.—El Gobierno concede al Contratista, sus agentes y empleados, en el desempeño de esta contrata, exención del servicio militar, inclusive cargos concejiles y ejercicios doctrinales, para lo cual deberá el Contratista proveer a estos últimos de la matrícula respectiva; también se concede al Contratista, sus agentes y empleados, el uso franco del Correo y Telégrafo para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata.

XIV.—La presente contrata durará un año que se contará desde el 1º de febrero del corriente año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar el término a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna durante este término, la Dirección General de Correos queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta contrata.

XV.—Para los efectos de ley esta contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—E. Toledo.—Manuel Ramírez»; y

2º—Que los pagos que deban hacerse en virtud de la anterior contrata, se imputen a la Partida 525. Ramo de Correos, Capítulo II. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "E. Toledo, Director General de Correos, debidamente autorizado, por una parte, y que en adelante se llamará El Gobierno, y don Máximo Zavala, propietario, vecino de Tutule, en el departamento de La Paz, por otra, y que en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

I.—El Contratista se compromete a transportar entre Comayagua, La Paz, Marcala, La Esperanza, y Oficinas Intermedias, tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que se le entregue en dichas oficinas.

II.—El Contratista hará dos viajes por semana, ateniéndose al itinerario establecido actualmente, o al que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre Comayagua

y La Esperanza, tanto de ida como de vuelta, en treinta horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondecia en cada una de las mencionadas administraciones.

III.—Si el Contratista no se presentare el día y hora de itinerario a levantar toda la correspondencia, quedará sujeto a pagar una malta, como también si dejare correspondencia en rezago.

IV.—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General.

V.—Es obligación del Contratista, recibir la correspondencia, otorgar un recibo del número de sacos y paquetes que reciba, haciendo constar en él, el estado en que los reciba, debiendo entregarlos en las Oficinas de destino en iguales condiciones, siéndole absolutamente prohibido abrirlos bajo ningún pretexto.

VI.—El Contratista, desde el momento en que reciba la correspondencia, es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra, por descuido o negligencia; pero si esto es originado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, cesará su responsabilidad, no quedando comprendido en los casos anteriores, el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, enfermedad del Contratista, sus agentes o empleados, caída de lluvias o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado o que las autoridades le negaron el auxilio solicitado.

VII.—Si el Contratista invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusala 2ª, de esta contrata para el transporte de la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección de Correos, atendiendo a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor, comprobados por el Contratista.

VIII.—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga; también le serán descontados de los sueldos los gastos que acasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea.

IX.—Queda absolutamente prohibido al Contratista transportar la correspondencia u otros objetos que no le hayan sido entregados en las Oficinas de Correos.

X.—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de ($ 900.00) novecientos pesos plata, debiendo presentar esta fianza ante el señor Gobernador Político del departamento de La Paz, a más tardar un mes después de aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo.

XI.—Gobierno pagará al Contratista, por el servicio de esta contrata, la suma de ($ 300.00) trecientos pesos plata mensual, en quincenas vencidas de $ 150 00 cada una, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

XII.—Durante el término de esta contrata, el Constratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni rescinción de ella.

XIII.—El Gobierno concede al Contratista, sus agentes y empleados, en el desempeño de esta contrata, exención del servicio militar, inclusive cargos consejiles y ejercicios doctrinales, para lo cual deberá el Contratista proveer a estos últimos de la matrículas respectiva; también se concede al Contratista, sus agentes y empleados, el uso franco del Correo y Telégrafo para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata.

XIV.—La presente contrata durará un año, que se contará desde el 1º de febrero del corriente año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar el término a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna durante este término, la Dirección General de Correos queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta contrata.

XV.—Para los efectos de ley, esta contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—E. Toledo. Por el Contratista Máximo Zavala, que ignora firmar.—Santos Juárez M"; y

2º—Qué los pagos que deban hacerse en virtud de la anterior contrata se imputen a la Partida 525, Ramo de Correos Capítulo II Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 74 00) setenta y cuatro pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a la Agencia de la New York and Honduras Rosario Mining Company, por importe de dos mil fulminantes que se le han comprado, puestos en esta ciudad, para los trabajos de las carreteras nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina de Ingeniería, en representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y José Antonio Díaz, casado, herrero y de este vecindario, en su propio nombre, quien se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar la contrata cuyas bases son las siguientes:

1º—El Contratista se compromete a construir 17 balcones, una verja con su correspondiente puerta en la Casa Présidencial, cuya forma y dimensiones se expresan a continuación, y se encuentran contenidas en los planos que obran en la Oficina Técnica. Los balcones estarán formados por un rectángulo de dos metros y cinco céntimetros de altura (2 05) por un metro treinta y ocho centímetros de ancho (1 38) con quince lanzas de hierro cuadrado de 0 0156 por lado o sean 5/8 por 5/8 de pulgada inglesa. Las trece lanzas del interior terminarán formando un semicírculo de 0.57 de radio sobre la travesaña superior del balcón. Las travesañas serán cuatro; dos dobles y dos sencillas; las dos primeras llevarán adornos de platina de hierro, debiendo ser aros circulares para la inferior y rombos para la inmediata superior. La platina para las travesañas será de 0.0375 de ancho por 0 0625 de espesor o sean 11/2 por 1/4 de pulgada inglesa. Los adornos serán de hierro de 0.01875 por 0.00625, o sean 3/4 por 1/4 de pulgada inglesa. La verja tendrá una forma trapecial, con su puerta de entrada provista de su correspondiente llave debiendo emplearse para su construcción platina de hierro adecuada. Estará formada por catorce lanzas verticales disminuyendo en altura desde 2.90, la mayor, hasta 0.41, la menor, aseguradas a cuatro travesañas de platina de hierro horizontales por medio de remaches adecuados. El ancho en la parte inferior tendrá 0 86 y en la parte superior 2.06. Las distancias entre las travesañas tendrán: 0.82, 0.82 y 0.70, consideradas de abajo hacia arriba. La puerta tendrá 1 80 de altura por 0 70 de ancho. Estará fijada a tres travesañas y llevará una pieza diagonal para darle toda la solidez necesaria.

2º—El Contratista se compromete a dar principio al trabajo dos días después de ser aprobada esta contrata y a dar terminada toda la obra dentro de 8 meses después de aprobada esta contrata.

3º—El Gobierno se compromete:—a) A pagar al Contratista la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, por cada balcón construido y ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata por la verja con su correspondiente puerta.—b) A darle todos los materiales, herramientas y ayudantes necesarios para que dichos trabajos sean ejecutados en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, siendo entendido que esto no afectará en nada el valor estipulado por el trabajo del Contratista. El pago por los trabajos referidos será en la forma siguiente: cincuenta pesos como habilitación para comenzar el trabajo; veinticinco pesos en planillas semanales, y el resto al entregar terminada la obra.—El Jefe de la Oficina Técnica: Héctor Medina Planas.—J. Antonio Díaz C».; y

2º—Que el valor a que asciende la presente contrata, se pague por la Caja Nacional en la forma convenida en las secciones a) y b), inciso 2º del artículo 3º de la citada contrata; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Solicítase una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo: Con el documento que acompaño. para que visto se me devuelva. después de certificarlo en las diligencias, justifico que soy representante del doctor Carlos J. Pinel, y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas. completa, para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes; pero habiendo otras fábricas de aguas gaseosas en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante. por lo que vengo a suplicaros, por razón de equidad y justicia, las prerrogativas de que se benefician los productores de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme el siguiente detalle:

1º—El Gobierno concede al señor Piñel, por el término de cinco años. que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente. la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción de los que prohibe el Decreto número 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma, tales como envases, ácido carbónico en tubos, y los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país, esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichí, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, chifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexos, combustibles carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso a la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación, dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda, para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno. pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a)—Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado b)—Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos: y c)—Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno. Suplico que, tramitando en forma la presente, séais servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza establecidas en el país.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.—Horacio Fortín M.». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

20—30 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: «Salvador Ciudad Real, mayor de edad, agricultor, vecino de Comayagüela, respetuosamente viene a solicitar la siguiente concesión, que, una vez tramitada legalmente, espera sea aprobada en debida forma.

Artículo I.—El Concesionario se obliga a establecer en la República de Honduras la industria de la seda y sus derivadas. principiando por importar y plantar la mejor clase de morera adaptable a esta región, importando también la mejor especie de gusano.

Artículo II.—Se compromete el Concesionario a desarrollar esa industria en grande escala, de manera que sea una mera y eficaz fuente de riqueza para Honduras.

Artículo III.—Durante el término de la concesión el Concesionario tendrá el derecho exclusivo de explotar la referida industria, así como el de hacer las necesarias plantaciones de morera y crianza de gusanos

Artículo IV —Esta concesión durará veinticinco años. contados desde que la plantación de morera esté en plena producción de hojas para alimentar los gusanos: y se dan tres años al Concesionario, contados desde la aprobación de la presente, para que haga esa plantación y obtenga la necesaria cantidad de hojas; sino lo hiciere así, caducará esta concesión.

Artículo V.—El Concesionario se obliga a enseñar a individuos hondureños de ambos sexos todo el sistema de elaborar la seda desde la plantación de la morera hasta la crianza del gusano y percepción de la seda manufacturada. Esta enseñanza será gratis, y se impartirá a las personas designadas por el Supremo Gobierno, cualquiera que sea su número.

Artículo VI.—El Supremo Gobierno cederá al Concesionario, sin derecho de ninguna clase, dos mil hectáreas de terreno rústico, adecuado para la plantación, y escogido entre un delegado del Supremo Gobierno y el Concesionario, debiendo ser terreno nacional libre.

Artículo VII —Las plantas de morera, los gusanos o sus huevos y las máquinas y utensilios necesarios para elaborar la seda. serán libres de derechos e impuestos de importación.

Artículo VIII.—La Empresa también estará libre de impuestos fiscales y municipales establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

Artículo IX.—Los empleados de la Empresa estarán libres de todo servicio militar y concejil, excepto los hondureños en tiempo de guerra.

Artículo X.—Toda diferencia entre el Supremo Gobierno y el Concesionario, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia la decidirá un tercero nombrado por los arbitradores

Artículo XI.—El Concesionario podrá traspasar esta concesión a otra persona o compañía nacional o extranjera, con absoluta sujeción a las leyes de Honduras, pero nunca a un Gobierno extranjero.

Artículo XII —Queda renunciada toda reclamación diplomática.

Artículo XIII.—Como una protección a esta nueva industria, el Supremo Gobierno reconocerá al Concesionario un dólar por cada árbol de morera plantado; y en cambio, al caducar la concesión, el Supremo Gobierno tendrá derecho al cincuenta por ciento de las utilidades netas que produzca la Empresa durante todo el tiempo que continúe en explotación.

Artículo XIV —Los productos de la seda que se exporte serán libres de derechos e impuestos. Tratándose de una nueva industria necesaria y útil. no duda el suscrito, que esta petición será justamente atendida.—Tegucigalpa. veintiuno de febrero de mil novecientos veintitrés.—S. Ciudad Real». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

20 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento. hace constar: que el día de hoy ha presentado, para su inscripción, el Lic. don J. Ernesto Divanna. la primera copia de una escritura pública otorgada el veintiuno de junio de mil novecientos trece ante el Juez de Paz de Sabanagrande, en la cual consta que la señora Gertrudis Montoya vende a don Eugenio Sánchez, por la cantidad de cien pesos plata, una casa de bahareque, cubierta con tejas. de ocho varas de largo por seis de ancho, con su cocina, contigua al lado Oriente de la anterior, también de bahareque, cubierta con tejas y de ocho varas de largo por cinco de ancho, radicadas en un solar cercado de madera de raja, en forma de un trapecio, que mide: de Norte a Sur, cincuenta y cinco y media varas; de Poniente a Oriente, treintisiete varas; el otro lado mayor que está de Norte a Sur, opuesto al primero, que coincide con la quebrada llamada "El Tulito", mide cincuenta y cinco varas; y el ultimo lado, el menor de todos, opuesto al segundo, que corre de Oriente a Poniente. tiene dieciocho varas, todo con estos límites: al Norte. con propiedad de don Bernardro Rivera, calle de por medio; al Sur, con casa de don Salvador Sánchez, calle de por medio; al Oriente, con casa y propiedad de Dionisio Almendares y Pedro Banegas, quebrada de por medio; y al Occidente, con casa y tapial de don Tomás Mejía, calle de por medio. El referido inmueble está ubicado en el pueblo de Sabanagrande. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento. hace saber: que el día de hoy ha sido presentada para su inscripción la primera copia de la escritura pública autorizada por el notario Tomás Alonzo B., por la cual Juan Pablo Rivera, vecino de Ojojona, vende a Sixto R. Hernández, de Comayagüela, una posesión sita en el común denominado Güerisne, comprensión municipal del mencionado pueblo de Ojojona, en este departamento, como de seis manzanas de extensión, debidamente alinderada, propia para la agricultura, con una casita de seis varas de largo por cinco de ancho, de paredes de estacón y cubierta de teja, con estos límites: al Norte, posesión de Rafael Nieto; al Sur, posesiones de Tránsito González y Purificación García; al Este, propiedad de Juan González; y al Oeste, las de Juana, Presentación y Gregoria González.—El precio de la venta es el de doscientos cincuenta pesos plata, y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el nueve de marzo de mil novecientos veintiuno, ante el Notario Abogado Ezequiel Mazariegos, por la que Santos Moncada vende a Ignacia Ernestina Lanza, por el precio de ciento noventa pesos, un terreno situado en el lugar denominado «Agua Podrida», aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana y media de extensión, poco más o menos, propio para la agricultura, y limitado así: al Norte, terreno de Jorge Salomón y de Ciriaca Moncada; al Sur, terreno de Atiliano Valladares; al Este, terreno de Moncadas; y al Oeste, terreno de Yaguacire.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones

de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 | TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 21 DE MARZO DE 1923 | NÚM. 6.187

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 19 al 22 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar, a partir del 1º de los corrientes, un sobresueldo de cien pesos mensuales al Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia, don Luis Ferrari.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al propietario de la imprenta El Sol, la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos, valor de cuatro sellos de hule, hechos de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de La Ceiba, se entregue al Coronel don Rafael Zelaya Fonseca, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata, valor invertirá en sus gastos de traslado a esta capital, donde prestará sus servicios al Gobierno en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 444 50) cuatrocientos cuarenticuatro pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Reglamento que dice: «Reglamento del servicio de pensionistas del Hospital General.

Art. 1º—Para llenar una necesidad social, y de acuerdo con los estatutos del Hospital General, se pone al servicio del público dos departamentos para pensionistas de ambos sexos.

Art. 2º—El servicio del pensionado estará a cargo de un Médico Cirujano, y de los practicantes internos que acuerde la Dirección, que serán nombrados por el Ejecutivo, a propuesta del Director.

Art. 3º—Los pacientes que así lo deseen pueden ser tratados por otro Facultativo que escoja entre los demás Médicos del Establecimiento; en cuyo caso pagarán sus servicios aparte de la pensión reglamentaria.

Art. 4º—Cuando los pensionistas quieran ser atendidos por otro Médico en lugar del titular del servicio, deberá manifestarlo al Director, después de haber obtenido la aquiescencia del Facultativo escogido.

Art. 5º—Los pensionistas pagarán sus estancias conforme la tarifa respectiva. Para ser admitido como pensionista se requiere: 1) solicitarlo al Administrador con dos días de anticipación, salvo el caso de urgencia. 2) No padecer de enfermedades mentales ni otras que el Reglamento rechaza para hospitalizar; y 3) Pagar en efectivo y por anticipo de siete días su pensión. El Administrador llevará una cuenta especial de estos ingresos y devolverá a los interesados el sobrante justo que le resultare al salir, salvo el de los primeros siete días que quedarán a beneficio del Hospital, aun cuando el enfermo saliere por cualquier motivo o fallezca.

Art. 6º—Todo día comenzado se tiene como terminado para las pensiones.

Art. 7º—El Médico de la pensión y los demás Médicos que tengan enfermos a su cuidado, pasarán las visitas de éstos, acompañados solamente de los practicantes del servicio. En las operaciones estarán también nada más que los practicantes del servicio y los Médicos que el Jefe de ésta y el interesado hayan escogido para tomar parte en ella.

Art. 8º—Las consultas solicitadas por el Médico del pensionado a sus otros colegas del establecimiento en servicio de los pacientes que estén a su cargo, serán gratuitas; pero las que sean pedidas por el Facultativo especial que haya escogido el enfermo, serán pagadas por el interesado.

Art. 9º—La ropa de los pensionistas será lavada y aplanchada por cuenta del establecimiento. Sus alhajas, dinero y otras prendas que desearen guardar las entregarán al Administrador, quien les extenderá el recibo correspondiente para evitar reclamos.

Art. 10.—La alimentación de los enfermos estará sujeta en lo general a lo que prescribiere el Médico que los asista.

Art. 11.—Los recetarios de este servicio serán llevados en libros especiales y en ellos serán especificados tanto prescripciones terapéuticas, como los detalles de la alimentación para veinticuatro horas.

Art. 12.—En el departamento de pensionistas habrá el suficiente número de enfermeros, en buen estado de salud, nombrados por la Dirección, bajo la inmediata vigilancia de la Ama de Llaves, a cargo de quien estará la parte administrativa.

Art. 13.—Mediante el permiso del Director o del Administrador, de acuerdo

con el Médico que los atienda, podrán ser visitados los enfermos de las 3 a las 5 de la tarde; pero no deberán recibir alimentos de fuera del establecimiento, sino con permiso escrito de su Médico.

Art. 14.—En los casos de suma gravedad podrá el Director del Establecimiento conceder permiso por tiempo limitado hasta dos familiares del pensionista para que puedan permanecer con carácter solamente de veladores a la cabecera de su enfermo.

Art. 15.—Los enfermos que estuvieren a cargo del Médico del pensionado serán atendidos exclusivamente por los internos del servicio, tanto en la visita reglamentaria como en lo demás que les ordene su Jefe, durante las horas del día. Por la noche será el Médico Interno y los practicantes de turno quienes cumplirán con los deberes facultativos reglamentarios.

Art. 16.—Para todo lo demás rige en el servicio de pensionistas las disposiciones administrativas que son reglamentarias en el Hospital General.

Art. 17.—Para todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, que da autorizado el Director del Hospital para subsanarlas lo mejor posible.

Art. 18.—Los medicamentos y materiales de curación serán suministrados por el Hospital, excepción hecha de los que tengan precio excesivo y apreciado por la Dirección».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

———

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 462 75) cuatrocientos sesenta y dos pesos setenta y cinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

———

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Vicente Hernández la suma de ($ 15 00) quince pesos, valor del flete de dos bultos de papel periódico de San Lorenzo a esta capital. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de enero de 2923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, a partir de esta fecha, el acuerdo Nº 816, emitido el 28 de noviembre pasado, por el cual se asigna un sobresueldo de cien pesos mensuales al Interventor de la Lotería Nacional de Beneficencia, Dr. don Samuel Laínez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

———

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de la ciudad de Gracias al señor Pedro Alvarado, con el sueldo de ley, en sustitución de don Manuel Bustillo, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

———

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Domingo Rodríguez e Ildefonso Ruíz, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Propuesta de arrendamiento.—S. P. E.—Yo, Herman Schroeder, casado, ingeniero, mayor de edad, natural de Alemania y residente en esta capital, con el mayor respeto vengo a exponer: Los estados generales del movimiento económico de la Escuela de Artes y Oficios, correspondientes al año fiscal de 1921 1922 revelan con luz meridiana lo oneroso que es a la nación aquel Establecimiento, que ni en la parte de enseñanza se han obtenido buenos resultados prácticos, según la opinión general. Según el criterio de personas autorizadas, lo que más convendría es organizar completamente de nuevo dicho Establecimiento, poniendo los diferentes talleres bajo la vigilancia de maestros expertos y capacitados, técnica y prácticamente, donde pudieran aprender a conciencia los hijos del país el oficio a que se dedicaran; y en vez de que el Gobierno les conceda becas, el Establecimiento les señalaría a los aprendices un módico sueldo para ayudarles a su subsistencia, sueldo que se irá aumentando por grados anuales, conforme los adelantos que alcancen, como se hace en los talleres y fábricas de Europa. En el deseo de prestar mi contingente al Gobierno, por cuya cuenta he venido a este país, he estudiado el medio de solucionar las dificultades que a la ligera he apuntado, por lo cual vengo a haceros la propuesta siguiente:

1º—El Gobierno dá al señor Schroeder, que de ahora en adelante se llamará El Contratista, en arrendamiento, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios que tiene establecida en Comayagüela, a cuyo efecto se le entregarán bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramienta, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los Talleres y Bodegas.—Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones y reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el Establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han traído del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares, rebajándoles un 15%.

2º—El Contratista se compromete a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo como sigue; a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de Mecánica, Ebanistería, Carpintería, Fundiciones, Tenería, Hojalatería, etc., maestros competentes e idóneos, haciéndolos venir del extranjero, si no los encontrare en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las Artes y Oficios.—b) Aceptando cuarenta jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices desde su ingreso al Establecimiento, devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagado por el Contratista.—c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso o que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto o de consulta y los útiles indispensables para un laboratorio que sirva al Establecimiento y a la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organizacion definitiva a que se refiere esta cláusala, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo del Contratista, quien, al terminar esta contrata, entregará al Gobierno el Establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo, a efecto de que el Contratista pague el valor de las faltas en el importe total, o que el Gobierno pague a éste el valor excedente.

3º—El Contratista elaborará, dentro del término de tres meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de Enseñanza, claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este plan será aprobado o reformado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su presentación, quedando el Reglamento vigente en vigor mientras tanto, hasta donde sea aplicable por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. El Contratista formará, además, un Reglamento Interior del Establecimiento, que establezca la disciplina y orden entre sus empleados. De este Reglamento se remitirá una copia autorizada al señor Ministro de Fomento para su conocimiento y aprobación.

4º—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirrección y marcha del Establecimiento, pero conservará siempre la inspección de su propiedad como Arrendador, con sujeción a lo que establezca el Código Civil.

5º—El Contratista se obliga a cuidar del Establecimiento con el interes de un padre de familia, quedando sujeto a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario, con intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. El Contratista dará mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento y haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y materiales.

6º—El Contratista pondrá los empleados que juzgue necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7º—El Contratista pagará al Gobierno, después de seis meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los maestros y útiles que falten, la cantidad de ($ 100 000 00) cien mil pesos plata, en mensualidades vencidas y como sigue:—$ 12.000 00. en los dos primeros años; $ 40 000.00. en los cuatro años siguientes: y $ 48.000.00. én los últimos tres años y medio.—El cánon mensual se pagará hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten pòr cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 15% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del cánon mensual, será pagado al Contratista al fin del mes por la Caja Nacional.

8º—Durante la vigencia de esta contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de «Escuela de Artes y Oficios», ni sus dependencias, ni permitirá que se establezca en la capital o en Comayagüela, otro establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9º—El Contratista cuidará que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el establecimiento. Respecto a las maquinarias y demás útiles que pida al exterior, presentará al Ministerio respectivo las facturas correspondientes para su aprobación o improbación.

10.—El Contratista será el único responsable ante el Gobierno de la buena marcha del establecimiento; y, en consecuencia, sólo a él competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de sus empleados; pero no será responsable de los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones:—a) Postal, telegráfica, telefónica, para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos e inalámbricos, se aplicará al Contratista la misma tarifa que a los particulares).—b) Sus empleados, aprendices y operarios estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra el Contratista limitará su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otro inconveniente, el Contratista podrá dejar en su lugar a una o más personas idóneas, bajo su responsabilidad y previa la aprobación del Ejecutivo. En caso de muerte sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas idóneas, pero siempre con la aprobación del Poder Ejecutivo y bajo la responsabilidad de aquellos. En caso de muerte, sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de los herederos. El Contratista podrá traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mútuo acuerdo, entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuarla por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete a dar al Contratista todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios, el Contratista se hará cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, y recibiendo como remuneración, cien dólares mensuales, que le pagará la Caja Nacional. Los Chauffeurs serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno, pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les esté encomendada. En caso que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque esté rota alguna de las piezas principales, la que debe hacerse en los talleres de Mecánica, Fundición o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno, como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y el Contratista, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a la vía diplomática.

17.—El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata, con fianza hipotecaria de diez mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª, o falta de cumplimiento del Contratista de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

19.—El Contratista se obliga a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Tecnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio, haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de sus departamentos, y el Contratista se obliga a velar por su conservación, conforme lo previene el Código Civil, en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, recontrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto, que presentará el Contratista comprobando su necesidad y utilidad; y estando inclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento, el Contratista se hará cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una pronta resolución de esta mi propuesta, me suscribo con el debido respeto.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—Hermann Schroeder. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. presentó don Exaltación Díaz, mayor de edad, labrador, vecino de Piraera, como recomendado de su esposa doña Saturnina Cantarero, primera copia de una escritura pública, en que aparece que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos quince, el señor Díaz vendió a su citada esposa los inmuebles siguientes: una casa pared de bahareque, cubierta de teja, de diez varas largo por ocho de ancho, con dos corredores al Norte y al Sur; otra casa que sirve de cocina, pajisa, de seis varas largo por cinco de ancho; un terreno como de treinta manzanas de extensión, amurallado de cimiento, zanjo, piña y madera muerta, teniendo tres manzanas cultivadas de caña de azúcar, una de café y otra de plátanos, cuyos inmuebles se encuentran situados en «Quisimaca», jurisdicción de Piraera, lindando todos ellos: por el Oriente, posesión de Máximo de la O, cerco de por medio; al Sur, posesión de Fidel Gutiérrez y Juan Alemán González; al Poniente, posesión del mismo Alemán González y Ricardo Argueta; y al Norte, camino real que de Piraera conduce a Candelaria. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Gracias, 6 de diciembre de 1922.

21-21 APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber, que hoy a las once a. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el dos de este mes ante el señor Juez de Paz de Erandique, don Antonio Mejía G., en que consta: que los señores Miguel A., Amparo y Elvira Inestroza, mayores de edad de aquel vecindario, por la suma de trescientos pesos vendieron a don José Antonio Méndez, también mayor de edad y del mismo domicilio, una casa cubierta de teja, paredes de adobe, de veinte varas largo por ocho de ancho, con una mediagua contigua de la misma construcción, de dieciséis varas de largo por seis de ancho, con su solar de un cuarto manzana de extensión, amurallada de madera y piña, sito en la Villa de Erandique, lindante todo: al Norte, con solar de la casa de Gobierno y de don Teódulo Muñoz; al Sur, casa y solar de Marcelino Jacinto Iscola; al Oriente, solares de Alejandro Reyes y del Cura Párroco, de aquel lugar; y al Occidente, solar de don Francisco Lara, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las diez a. m. fué presentada para su inscripción primera copia de una escritura pública otorgada el 30 de enero de 1920, ante el Juez de Paz de Valladolid, don Espectación Mejía P., en que consta que don Tranquilino Ramírez, mayor de edad, herrero, vecino de Guarita, es dueño de una casa de adobe y teja, ubicada en un solar de media manzana de extensión, cultivada de huate y café, situada en «El Repostadero», lugar donde reside; siendo la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, y estando el solar amurallado de piedra, zanjo y piña, lindante todo: al Oriente, potrero de don Aureliano Menjívar, mediando cerco; al Sur, cercado de Santos Herrera; al Occidente, propiedad de Benito Menjívar, mediando cerco; y al Norte, camino de Guarita. Ese inmueble lo estima en ciento cincuenta pesos y lo dona condicionalmente a la señora Beatriz Orellana, mayor de edad, vecina de Guarita, y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. se presentó para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada el seis de febrero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de San Andrés, don Manuel Guevara, en que consta que los cónyuges general don José León Castro y doña Gertrudis Lindo, ambos mayores de edad y de aquel vecindario, voluntariamente se dividieron de los bienes pertenecientes a su sociedad conyugal, en virtud de lo cual, corresponde al señor Castro una casa, una arada y una finca, situadas en el Cantón de Caona, jurisdicción del referido pueblo de San Andrés, siendo la casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción; el solar o arada es como de manzana y media de extensión, sin murallado, destinado al cultivo de maíz; y la finca está cultivada de plátanos y café, como de una manzana de extensión, amurallada de madera, lindando con campo abierto por todos sus rumbos; valorados dichos bienes en la suma de doscientos treinta pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

21-21 APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones

de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más ó menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 dé enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabás Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 TEGUCIGALPA, JUEVES 22 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.188

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 17, 18 y 19.
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 26 al 29 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 17

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 87, de 15 de marzo de 1922, deniégase la solicitud presentada por doña Eloísa Flores v. de Cruz, contraída a pedir una pensión de montepío como viuda del Capitán Santiago R. Cruz, muerto en campaña, porque su resolución corresponde al Poder Ejecutivo, a donde se manda pasar el expediente respectivo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

SALVADOR M. CISNEROS.

Decreto Nº 18

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único:—Los artículos 185 y 186 de la Ley Municipal, se leerán así:

Artículo 185—Los Consejeros Departamentales, propietarios y suplentes, los Alcaldes, Regidores y Síndicos, los Consejeros Municipales, los Tesoreros y Secretarios, y los Alcaldes Auxiliares, estarán exentos del servicio militar durante el ejercicio de sus funciones.

De esta exención gozarán los mismos en el siguiente año, menos los Tesoreros y Secretarios.

Artículo 186.—Los funcionarios municipales y auxiliares a que se refiere el artículo anterior, que no devenguen sueldo, estarán también exentos de todas las contribuciones personales del Municipio, durante el período de sus funciones.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Mª GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto Nº 19

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Imprúebase el acuerdo del Poder Ejecutivo Nº 1.161 de 12 de julio de 1922, que dice: "Nº 1.161.—Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.—Vista la solicitud que el 8 del mes de marzo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Lic. don Rubén R. Barrientos, en su carácter de apoderado de la Compañía Industrial Ceibeña, en que manifiesta: que el 9 del mes citado se vence el término que fija el decreto Nº 76 de 9 de marzo de 1912, relativo a las franquicias de que gozan sus fábricas de hielo y aguas goseosas establecidas en La Ceiba, departamento de Atlántida que han estado funcionando con regularidad, siendo sus productos de buena calidad, higiénicos, de aceptación, general, y que su uso es una garantía para la salud pública, por lo que pide que se prorroguen por cinco años las franquicias que ha estado disfrutando, ya que a fábricas de naturaleza semejante se les ha hecho iguales concesiones; y que por estar para terminar las sesiones de la Asamblea Nacional, se permita usar de las franquicias ya otorgadas a reserva de que si aquel Alto Cuerpo, no aprueba el presente acuerdo, pagará al Fisco los impuestos que hubieren verificado las importaciones.—Considerando: que es conveniente prestar protección a las fábricas mencionadas como se ha hecho con otras empresas de igual índole,—Por Tanto: el Presidente de la República,—Acuerda:—1º—Prorrogar por cinco años, que se contarán desde el vencimiento del término fijado en el Decreto Nº 76 de 9 de marzo de 1912, las franquicias de que gozan las fábricas de hielo y aguas gaseosas de que se ha hecho mérito, excluyendo de las franquicias el impuesto a que se refieren los Decretos Legislativos Nos. 46 de 27 de febrero de 1920 y 41 de febrero último.—2º—Quedan facultados los peticionarios para usar de las franquicias que solicitan, pero en el caso de que el Congreso impruebe este acuerdo, pagarán los derechos que corresponda por los artículos que hubieren introducido, para cuyo efecto la Secretaría de Hacienda ordenará a la Aduana respectiva que le abra la cuenta que proceda para las importaciones que haga; y, 3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina de Ingeniería, Anexa a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y los señores don Felipe Barahona, Ramón López Rivas y Porfirio Moncada, en su propio nombre, quienes en lo sucesivo se llamarán los contratistas, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—Los Contratistas se comprometen a reconstruir la parte quemada en el Edificio General del Telégrafo, sujetándose a las condiciones siguientes: —a) La caseta de entrada de los alambres será un poco más alta y más larga, debiendo atenerse, en cuanto a las dimensiones, a las indicaciones que al respecto

dé el Director de Telégrafos.—b) La madera que se emplee será de pino rayado rojizo, siendo las paredes de la caseta en forma de persiana y pudiendo utilizar la misma puerta, pero poniéndole una chapa para seguridad.—c) La edificación a que se refiere las cláusulas anteriores deberá pintarse con pintura de agua, del color que indique el Director del Ramo. —d) Entejar toda la parte del techo que con motivo del incendio haya sido destruido o se encuentre en mal estado, usando para ello teja de la mejor clase y mortero de buena calidad.

Segundo.—Los Contratistas se compro meten a entregar la obra completamente terminada ocho días después de aprobada la presente contrata; y

Tercero.—El Gobierno pagará a los Contratistas por la obra antes indicada la suma de ciento noventa y nueve pesos veinticinco centavos, así: noventa pesos como anticipo para compra de materiales, y el resto al ser entregado el trabajo, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato; dichos pagos se harán por la Caja Nacional, debiendo llevar los recibos el registrado de la Oficina Técnica de Ingeniería, el Visto Bueno del Ministerio de Fomento y el Páguese del de Hacienda.

En fe de lo cual, firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—Felipe Barahona R.—Ramón López Rivas. —Porfirio Moncada»; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Oficina y en la forma estipuladas en el Nº tercero de la misma; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de Correos de San Pedro Sula, ha presentado don Porfirio A Coello, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios; y nómbrase en su sustitución, a don Eliseo L. Fernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la emisión de sellos postales para el cuatrienio comprendido entre el 1º del presente mes y el 31 de diciembre de 1926; debiendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponer lo conveniente para que se hagan dichos sellos en Alemania, conforme al siguientee dtalle:

OFICIALES

Valor de cada uno	Cantidad	Valor total	Color
$ 0.01	500.000	$ 5.000.00	Café quemado
0.02	500.000	10.000.00	Rojo
0.06	300.000	18.000.00	Violeta
0.10	250.000	25.000.00	Azul oscuro
0.20	50.000	10.600.00	Café claro
0.50	20.000	10.000.00	Bermellón
1 00	10.000	10.000.00	Verde
Sumas..	1.130.000	$ 88.000.00	

DESTINADOS A LA CIRCULACION

Valor de cada uno	Cantidad	Valor total	Color
$ 0.01	2.000.000	$ 20.000.00	Café quemado
0.02	2.000 000	40.000.00	Rojo
0.06	1.500.000	90.000.00	Violeta
0.10	1.000.000	100.000.00	Azul oscuro
0.20	500.000	100.000.00	Café claro
0.50	100.000	50.000.00	Bermellón
1.00	50.000	50.000.00	Verde
Sumas..	7.150.000	$ 450.000.00	

2º—El tamaño de los sellos será de 19 por 25 milímetros, los que llevarán en el centro la fotografía de la estatua que de don Dionisio de Herrera existe en el Parque Herrera de esta capital; llevando en la parte superior de dicha fotografía la inscripción siguiente: «U. P. U.—1923 —Correos de Honduras».—Los oficiales llevarán, además, la palabra «Oficial», con tinta negra, y a los lados y en la parte inferior, el valor de los sellos, consignados en números arábigos y en letras.

3º—La cantidad total de sellos será recibida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la enviará a la Dirección General de Rentas para que se la cargue en cuenta y proceda a su distribución en las oficinas fiscales respectivas; y

4º—Que las erogaciones que cause este acuerdo se hagan con cargo al Departamento de Hacienda, cuya oficina principal hará la imputación a la Partida correspondiente, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Porfirio A. Coello, Administrador de Correos de La Ceiba, en sustitución del señor Alfonso A. Clotter, a quien se le dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 13.31) trece pesos treinta y un centavos oro, que la Aduana de La Ceiba pagará a los señores Vaccaro Bros & Cº, por la reparación y pintura de ocho buzones que están al servicio de aquella Administración de Correos. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los fines correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 25 de abril del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo don Celestino T. Velásquez, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre, pidiendo la caducidad de la zona mineral de quinientas hectáreas de extensión, que el 28 de julio de 1909 fué concedida a los señores Felipe S. Elliott y E. W. Mudgett, sita en el lugar llamado «Mineral Chanton», como a una legua al Sur, de la ciudad de La Paz, comprendida dentro de los siguientes límites; al Norte, aldea de Potrerillos; al Sur, Buena Vista; al Este, Sabana del Roble; y al Oeste, Cerro Vigía; a la que dieron el nombre de «Chanton». Funda su solicitud el señor Velásquez en que los Concesionarios han dejado de pagar la patente de ley durante dos años consecutivos.

Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de La Paz, del Tribunal Superior de Cuentas y del Tesorero General de Caminos, de los cuales aparece: que los trabajos del mineral «Chanton» se encuentran suspensos desde principios del año de 1919, y que los Concesionarios no han pagado la patente de ley correspondiente a los años de 1921 y 1922; y

Considerando: que no ha sido pagada la patente que establece el artículo 150 del Código de Minería; y que, según el artículo 151 de la citada ley y la parte final del artículo 3º del acuerdo de 28 de julio de 1909, la concesión de la zona mineral de referencia ha entrado en caducidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho referencia.

2º—Señálase las tres de la tarde del día lunes 5 de marzo venidero, para el remate de dicha zona en pública subasta, tal como lo expresa el artículo 151 del Código de Minería, siendo de advertir que la menor postura aceptable será la de setecientos cincuenta pesos plata a que asciende el valor de la patente que ha dejado de pagarse durante los años de 1921, 1922 y el presente inclusive; y

3º—Que se publique en el periódico oficial La Gaceta por tres veces, de diez

en diez días, la solicitud del señor Velásquez pidiendo la caducidad de la zona mineral de referencia, con inserción del presente acuerdo —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

Vista la solicitud de esta fecha presentada por el abogado don Rafael Alduvín L., en que pide autorización para traspasar a favor del señor don Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario el terreno de cuatrocientas siete hectáreas de extensión, sito en el departamento de Colón y en el lote Nº 1, del Gobierno, en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, que le fué adjudicado el 19 de octubre del año próximo pasado a buena cuenta de las quinientas hectáreas a que se contrae su contrata de arrendamiento de 21 de junio último, y cuyo título fué registrado en el Libro respectivo con el Nº 138, el 26 del mes corriente.

Considerando: que la autorización que se solicita se encuentra de conformidad con la cláusula undécima de la contrata arriba citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el traspaso que se solicita, debiendo la parte interesada presentar dentro de quince días el documento que lo acredite.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se presentó la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la 'Gillette Safety Razor Company'', corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 47 West First St., Boston, Massachussets, U. S. A., apoyado en el Nº IV, del Art. 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, vengo a pediros la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en los Estados Unidos de América, el 14 de febrero de 1922, a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.436, para "un dibujo de un mango de navaja de afeitar, de seguridad'', del cual os acompaño descripciones y copias por duplicado. Presento el poder, para que se copie; y os suplico que, previos los trámites del caso, ordenéis la incorporación que solicito, a favor de mi representada, en virtud de que el señor Wharton le hizo traspaso de sus derechos de inventor, según aparece del certificado de registro.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. — Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

22—22 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha recibido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Gillette Safety Razor Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 47 West First St., Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, apoyado en el Nº IV. del artículo 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, vengo a pediros la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en los Estados Unidos de América a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.435, el 14 de febrero de 1922, para «un dibujo ornamental para mangos de navaja de afeitar, de seguridad», del cual os acompaño descripciones y copias por duplicado. El señor Wharton, conforme aparece del certificado de registro, hizo traspaso de sus derechos a favor de mi representada, y en consecuencia es a nombre de ésta que debe hacerse la incorporación. Presento el poder, para que se agregue, lo mismo que el certificado de registro de la patente; y os suplico, que previos los trámites de ley, ordenéis se haga la incorporación que solicito.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy, a las cuatro p. m., don Manuel C. Arévalo, presenta para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el veintisiete de marzo de mil novecientos veintidós, en los oficios notariales del Licdo. don Julián R. Cáceres, en que consta que don Filadelfo López M., mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, vende a doña Carmen Alvarez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y también de este vecindario, una casa paredes de bahareque, techo de teja, piso de madera, de veinticinco varas de largo, de Norte a Sur, por diez de ancho, de Este a Oeste, con un corredor del largo de la casa y una cocina anexa, ubicados en un solar situado en la aldea de Cofradía, de este municipio, que tiene treinta varas en cuadro, limitando: al Norte, con casa y solar de León Alba; al Sur, con solar de Ildefonso Hernández, mediando calle; al Este, con casa y solar de Eliseo Rápalo; y al Oeste, con terreno nacional baldío. La venta se efectúa por la suma de mil cien dólares. Y careciendo de antecedente inscrito el inmueble vendido, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 10 de enero de 1923.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de San Ignacio, don Anselmo López, el once del mes en curso, por la que Pedro Pérez vende una casa a doña Leonor Raudales de Cardona, por el precio de trescientos pesos plata, cuya casa está ubicada en el mismo pueblo, de bahareque, cubierta de tejas, mide diez varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas, ubicada en el cuadro de dicho pueblo, siendo sus límites generales: al Norte, con la plaza y casa de Santiago Díaz Quintero, calle de por medio; al Sur, casa de los herederos de Juan Alvarado; al Oriente, casa de Mariano López y al Poniente, con solar de la misma casa. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art 2.322 del Código Civil. — Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

22—22 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Onofre Carrasco, vecino de Pespire, ha presentado en esta fecha, a las dos p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en dicha villa de Pespire, el primero de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Juez de Paz de lo Criminal, a falta de Notario Público, de lo que consta que don Modesto Laínez, del mismo vecindario, vende al presentante, por mil quinientos pesos que recibió, un solar ejidal, y casa en él construida, situadas en el barrio de Santo Domingo, de dicha Villa, de cincuentitrés y media varas de frente por el lado Noroeste; cincuentisiete y media varas por el lado Sureste; y cincuenticinco y media varas por el Suroeste, el solar: y la casa es de diecisiete varas de largo por seis y media varas de ancho, con una galería al lado interior del mismo largo de la casa; construida sobre horcones, cubierta con tejas, paredes de bahareque, excepto la del Sureste, que es de adobes lindante todo el inmueble: al Noreste, calle de por medio, con la carretera nacional: al Sureste, con casas y solares de don Jorge Molina, y mortual de David Antonio Flores, calle de por medio; al Suroeste, con trabajos de Miguel Alvarez y casa de Jesús Hernández; y al Noroeste, con solares de Catarino Pavón y Jesús Herrera. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 7 de febrero de 1923.

WENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura autorizada en el pueblo de San Juan de Flores, el veintiséis del mes próximo pasado, por el Juez de Paz de lo Criminal respectivo, Alberto Gutiérrez, por la que Isaura Girón v. de Medina, como representante legal de sus menores hijos legítimos Tito de Jesús Castro, Francisco, Ethel, Guelda, Francisca Florida y Oliverio Washington Medina, y con la autorización debida, vende a la señorita Isabel Varela, por la suma de trescientos ochenta pesos, un tapial de dieciocho varas de frente, por siete varas de fondo, dividido en dos piezas, con un trascorral de veinticinco varas de Sur a Norte, por dieciocho de Oriente a Poniente, con un solar anexo de dieciocho varas de ancho, por cuarenticuatro de largo, y limitado todo así: al Norte, casa de Carlos A. Cruz, calle de por medio; al Sur, casa de Indalecio Cruz; al Oriente, casa y solar de Olegario Salgado, tapia de por medio y al Poniente, solar y tapias de Camilo Díaz, tapia de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites

son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico —Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 — TEGUCIGALPA, VIERNES 23 DE MARZO DE 1923 — NÚM. 6 189

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 28 al 30 de noviembre de 1922.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 202.75) doscientos dos pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Comandante del Regimiento de Artillería, valor que invertirá en la compra de los muebles y útiles de escritorio que se expresan a continuación y que se necesitan para servicio de la Escuela Práctica anexo a dicho cuerpo, así:

4 mesas	a $ 8 00	c/u.	$ 32.00
4 sillas para los Profesores.	7.00	—	28.00
4 bancas de 3 metros de largo	5.00	—	20.00
2 pizarrones	12.00	—	24.00
2 cajitas de plumas para escribir	2.50	—	5.00
2 botes grandes de tinta	4.50	—	9.00
10 docenas de canutos	1.50	—	15.0
25 pliegos papel secante	0.25	—	6.25
10 docenas de lápices	1.25	—	12.50
3 resmas papel de oficio	7.00	—	21.00
1.000 pliegos papel de imprenta para hacer cuadernos de escribir a lápiz los alumnos y soldados de la fuerza extraordinaria.	0.02	—	20.00
4 cajitas ataches para hacer cuadernos	1.50	—	6.00
2 cajitas de tiza	2.00	—	4.00
Suma			$ 202.75

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisueros.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 81.00) ochenta y un pesos oro americano o su equivalente en plata, al 2 por 1 de cambio, que por la Caja Nacional se pagará al señor Carlos Snow, por valor de varios materiales que ha suministrado al Gobierno, para servicio de las motocicletas del Ministerio de Guerra, así:

Valor de 4 llantas con sus pneumáticos respectivos a $ 20.00 oro c/u	$ 80.00 oro
Valor de 1 connexción eléctrica	1.00 "
Suma	$ 81.00 "

El gasto se imputará a la Partida 2ª, del Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por don Domingo Castro, mayor de edad, casado y de este vecindario, quien desempeña el cargo de Archivero del Ministerio de Guerra y Marina, en la que pide se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse del puesto mencionado.

Considerando: que el peticionario se encuentra comprendido en el artículo 9º de la Ley del Presupuesto General de Gastos, por tener mas de un año de servicio.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo arriba citado,

ACUERDA:

Conceder a don Domingo Castro, a contar desde el 1º de diciembre próximo entrante, un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse del puesto que desempeña, nombrando en su lugar, para que lo sustituya durante ese tiempo, a don Gilberto Bendaña, quien devengará el sueldo respectivo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Santa Bárbara, funciona desde el 1º de este mes,

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de ... ($ 55 00) cincuenticinco pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagarán a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo del escribiente, para dicha Junta	$ 40.00
Suma para gastos de escritorio, para dicha Junta	15.00
Total	$ 55.00

El presente acuerdo regirá hásta el tiempo en que cese en sus funciones la Junta mencionada. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el exalumno del 1er. Regimiento de Artillería, Gilberto Romero, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos para regresar a su hogar, a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares, en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y siete meses.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Gilberto Romero, la suma de.... ($ 57.00 cincuentisiete pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados, y $ 10.00 diez pesos, para gastos de traslación a su hogar, en La Ceiba; ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Juan Antonio Zavala, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos para regresar a su hogar, á que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares, en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Juan Antonio Zavala la suma de ($ 36.00) treintiséis pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados, y $ 10 00 diez pesos, para gastos de traslación a su hogar, en La Ceiba; ambos gastos se imputarán a la Partidad 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

———

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en pagar los útiles de escritorio que le ha suministrado el comercio de esta plaza durante los meses de octubre y noviembre del corriente año, para servicio de la oficina citada. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

———

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Aprobar en toda sus partes la contrata que literamente dice: "Manuel A. Flores, Jefe del Servicio de Intendencia y Administración del Ministerio de Guerra y Marina, debidamente autorizado, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor don Cristóbal Canales, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a fabricar (12.500) doce mil quinientos ladrilos, que se destinarán para el edificio del cuartel de San Francisco, en la forma y condiciones que a continuación se expresan:—a) Serán de cemento romano;—b) su tamaño de 20 por 20 c. m. y de los colores rojo y gris.

2º—Los ladrillos serán recibidos por una comisión técnica que el Ministerio de Guerra nombrará para tal fin, la cual rechazará todo ladrillo que no reuna por lo menos las condiciones de una duración mínima de diez años. Siendo entendido que el Contratista repondrá los que sean recusados.

3º—El Contratista se compromete a entregar en el cuartel de San Francisco, los ladrillos referidos y dentro del término de dos meses, á contar de esta fecha; y

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Caja Nacional, a razón de ($ 15 00) quince pesos el ciento de ladrillos y a medida que éstos vayan siendo recibidos por la comisión y previa la constancia que la misma les extenderá, no pudiendo el Cajero hacer efectiva ninguna cantidad sin la presentación de dicha constancia. Como verdad de lo expuesto firmamos la presente en Tegucigalpa, ante testigos, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—M. A. Flores —C. Canales —Testigo. Rosendo Valladares. —Testigo. Domingo Murillo A."

II.—Los gastos que ocasione la presente contrata se pagarán por la Caja Nacional, imputándose a la Partida Unica, del Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M, Cisneros

———

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 37.50) treintisiete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0.75 centavos c/u., para servicio del Ejército permanente, así:

Concepción Torres, 25 uniformes	$ 18.75
Victoria Montoya, ,, ,,	18.75
Suma	$ 37.50

El gasto se imputará a la Partida 13 Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

———

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 40 00) cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Br. don Darío Montes, como valor que ha devengado por trabajo extraordinario prestado como Jefe de la Sección Auxiliar de Justicia del Ministerio de Guerra y Marina, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

———

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 17 50) diecisiete pesos cincuenta centavos que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Médico y Cirujano de la Guardia de Honor Presidencial, valor que invertirá en la compra de 5 botellas de alcohol para servicio del expresado cuerpo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

———

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en cuenta la actual crísis económica porque atraviesa el Erario Nacional, y con consentimiento del señor Ingeniero Agustín de la Rocha,

ACUERDA:

1º—Cancelar la contrata aprobada por acuerdo Nº 1.308, de 11 de diciembre de 1920, por la aual se comprometel el señor de la Rocha a ejecutar los trabajos de instalación de una Estación de Radio Telegrafía Escuela y a prestar sus servicios al Gobierno, como Instructor de Radio Telegrafía.

2º Que el señor Ingeniero de la Rocha entregue al Director de la Academia Militar, previo inventario, todos los aparatos y demás utensilios de radio telegrafía que están á su cargo, interviniendo en la entrega la persona que designe la Secretaría de Guerra; y

3º—Que la cantidad de ($ 1.200.00) mil doscientos pesos, que se le adeudan al señor de la Rocha por servicios prestados del 1º de agosto a la fecha, se le paguen por la Caja Nacional. Imputándose a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

———

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar desde esta fecha, y por todo el tiempo que falta del presente económico, la erogación mensual de ($ 2.50) dos pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Comandante del Distrito de Cedros, como aumento al gasto de escritorio asignado a aquella Comandancia en el acuerdo especial para la guarnición de Tegucigalpa. El gasto se imputará a la Partida 35, Sección 3ª, Ca-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero del año económico de 1922-1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—FEBRERO 1923.			
	Renta Aduanera	Renta de Aguardnte.	Rentas Varias.-y Evles.	TOTAL
ADUANAS				
Amapala	$ 56.055 60	$ 2.800 00	$ 2.809 26	$ 61.664 86
Puerto Cortés	113.638 32	2.288 00	10.790 51	126.716 83
Trujillo	54.890 22	6.036 00	5.143 55	66.069 77
La Ceiba	114.156 14	8.534 00	16.432 41	139.122 55
Roatán	732 84	438 00	1.182 80	2.353 64
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa	7.231 63	25.767 50	9.976 81	42.975 94
Comayagua	166 53	9.098 00	1.902 18	11.166 71
El Paraíso	73 36	7.367 00	2.139 37	9.579 73
Choluteca	163 11	6.514 88	2.698 28	9.376 27
Valle	15 67	5.099 00	1.461 11	6.575 78
La Paz	17 32	6.254 50	1.280 76	7.552 58
Olancho	89 82	9.895 50	2.141 59	12.126 91
Santa Bárbara	28 85	13.456 00	2.846 38	16.331 23
Yoro	....	13.620 00	3.563 57	17.183 57
Gracias	28 50	5.372 00	1.546 81	6.947 31
Intibucá	12 68	4.359 50	890 62	5.262 80
Copán	161 29	14.606 00	2.941 08	17.708 37
Cortés	2.620 57	15.584 00	12.367 57	30.572 14
Ocotepeque	1.456 11	5.300 50	1.828 76	8.585 37
Total	$ 351.538 56	$ 162.390 38	$ 83.943 42	$ 597.872 36
DEDUCCIONES:				
Contratistas y Gastos de las Rentas	... .	....	....	46.856 95
Producto neto de las Rentas	....	....	....	$ 551.015 41
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.	....	....	....	$ 570.752 67

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

pítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 79.00) setenta y nueve pesos, que por la Aduana del puerto de Trujillo se pagará al Comandante Departamental de Colón, valor que invirtió en pagar dos días de sueldo rezagados que se adeudaba a una recluta compuesta de 25 hombres que llegó a dicho puerto, procedente de La Esperanza, para verificar el reemplazo de una parte de la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

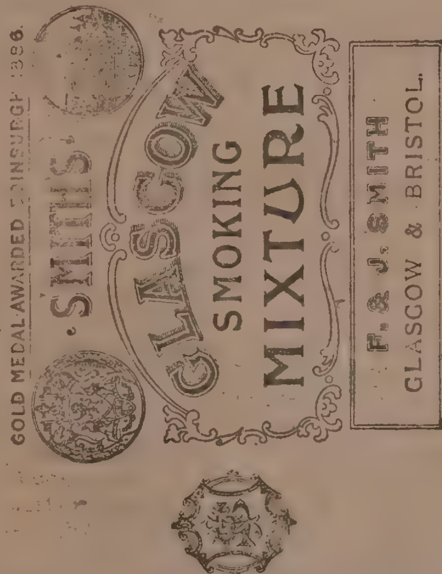
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

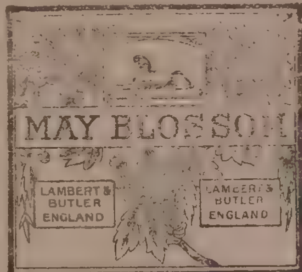
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.-S P. E.-Como apoderado de la British American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W , Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.271, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, en cuya parte superior se lee: "Gold Medal Awarded Edinburgh, 1886"; debajo de esta frase aparece el nombre «Smith's», a los lados del cual se ven el anverso y reverso de la indicada medalla; en



el medio de la etiqueta aparece un cuadro ornamental en el que se lee: "Glasgow Smoking Mixture", y en la parte inferior se ve una etiqueta pequeña con el nombre y dirección de los predecesores en la propiedad de la marca, así: "F. & J. Smith, Glasgow & Bristol", la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola a los paquetes o cajas que contienen el producto por medio de etiquetas de diferentes tamaños y colores.— Suplico que el poder se copie de la marca "Four Aces"; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé, y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco "—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E —Como apoderado de la British American Tobacco Company, Limited, de Westminster House 7, Millbank, Londres, S. V., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros en registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.401, el 10 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, en la parte superior de la cual aparece la representación de La Esfinge reclinada sobre un pedestal en el que se lee: "Sphinx"; inmediatamente debajo hay una barda recta sobre la que se leen las palabras distintivas "May Blossom", y en la porción inferior de la etiqueta hay dos cuadros en los que se lee, en cada uno: "Lambert's Butler England", correspondiendo al nombre y dirección de los predecesores en la propiedad de la marca; el resto de la etiqueta se halla exornado con florescencias; la que usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a las cajas y paquetes que contienen el producto.— Suplico que el poder se copie de la marca "Four Aces"; acompaño el certificado de registro, para que se agregue, y los demás documentos de ley; y os pido que, previos los trámites correspondientes, declaréis que mi poderante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada en Comayagüela hoy, por la cual Pascual Martínez vende a Máximo Andrade una labranza sita en «Los Montes», jurisdicción de Maraita, por el precio de cien pesos plata, de dos manzanas de extensión, más o menos, cercada de piedra, zanjo y madera, limitada: al Norte, propiedad de Sebastián Durón; por el Sur, posesión de Juan Avila; al Este, posesiones de Eulalio Flores y Francisco Rivera; y al Poniente, con posesión del expresado Sr. Sebastián Durón. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del art. 2.322 del C. C. —Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

23 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache» situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites

son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona: y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico —Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619 TEGUCIGALPA, SABADO 24 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.190

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 20 al 22 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Oficial Mayor de este Ministerio la suma de ($ 305.00) trescientos cinco pesos, valor que imvertirá en el pago de servicios de automóviles proporcionados por varias Empresas para comisiones oficiales en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación. del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Aumentar en el Cuerpo de Policía de esta capital, con destino a aquella Sección, una plaza de Inspector con el sueldo de cien pesos mensuales y diez plazas de policiales con dos pesos diarios, sueldos que serán pagados por la Oficina que el señor Ministro de Hacienda designe;

2º—Nombrar para el desempeño de la Inspectoría a que hace referencia el número anterior, al señor Ignacio Sánchez. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente;

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar Director de Policía del puerto de La Ceiba al señor don José Mª Salgado, con el sueldo de ley, en sustitución del Coronel don Pedro Lara, que pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder al Dr. don Francisco Bueso, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quince días de licencia que empezarán a correr del día de hoy. Durante su ausencia se hará cargo de dicha Secretaría de Estado el Sub Secretario Dr. don Rómulo E. Durón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Modificar el acuerdo Nº 1274, emitido por esta Secretaría el 18 de los corrientes, por el que se manda pagar a la Casa Brooks la suma de ($ 762.00) setecientos sesentidós pesos, valor de varios artículos que proporcionó al Gobierno; debiendo entenderse que dicho pago se hará por la Tesorería General de Salubridad Pública y no por la Caja Nacional, ya que dichos artículos fueron utilizados para la fiesta del Centenario del nacimiento de Pasteur; y la imputación se hará a la Partida 3ª. Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente, y no a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, del mismo Ramo.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Casa J. Rössner &. Cº la suma de ($ 2.148 00) dos mil ciento cuarenta y ocho pesos, valor de varios materiales que ha suministrado para la confección de cuatrocientos uniformes para los reos de la Penitenciaría Central. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6. de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Tenencia Administración de Omoa se entregue al Director de la Penitenciaría de aquel puerto la suma de ($ 22.50), valor que invertirá en la compra de tres candados que necesita para seguridad de las bartolinas de aquel Centro Penal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber la solicitud que dice:

«Propuesta sobre venta de maderas nacionales.—Supremo Poder Ejecutivo:—Nosotros, George Abadie y Mario Ribas, mayores de edad, casa dos y vecinos de esta ciudad, ante Vos, con todo respeto, venimos a proponeros la celebración de una contrata sobre concesión de cortar y exportar maderas, en las condiciones siguientes:

1º—El Gobierno concede permiso a los señores Abadie y Ribas, que en lo sucesivo se nombrarán los Contratistas, para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Aguán y sus tributarios, en los departamentos de Olancho, Colón y Yoro; Patuca y sus tributarios Jalán, Guayambre y Caratasca, en los departamentos de Olancho, El Paraíso y Colón; quedando entendido y convenido que se exceptúan de la presente contrata los lugares situados entre los referidos ríos, donde se encuentren establecidos y funcionando cortes de maderas por virtud de contratas anteriores, y sin perjuicio también de cualquier otro derecho legalmente adquirido con anticipación.

2º—Los Contratistas se comprometen a cortar y exportar cien mil árboles en el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y pagarán al Gobierno o a sus agentes debidamente autorizados al efecto, la cantidad de diez (10) pesos moneda de Estados Unidos por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluídos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los Contratistas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos los efectuarán los Contratistas en moneda de Estados Unidos. Los Contratistas se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses después de aprobada la presente contrata por el Congreso Nacional, la suma de cincuenta mil pesos, ($ 50 000) moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

3º—Para facilitar el corte y acarreo de las maderas, el Gobierno permite a los Contratistas la libre importación de las maquinarias, herramientas, gasolina, forraje, rieles, lanchas de vapor o de gasolina, vagones, machetes, hachas, sierras; cables de manila, de acero, de hierro; aceites lubricantes, repuestos de maquinaria y cualesquiera otros materiales, objetos, utensilios o artículos que se necesiten para los fines de esta contrata. Asimismo permitirá la libre importación de maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal, en barriles o en sacos; y sal común; quedando exentos, en consecuencia, de todo impuesto fiscal establecido o por establecer, con excepción del de peaje. Estos víveres serán destinados exclusivamente para el uso de los empleados y trabajadores de los Contratistas, y su importación se autorizará por la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta el desarrollo de los trabajos. La contravención en cuanto al uso que debe darse a los expresados víveres, será motivo de caducidad para la franquicia de los mismos, sin perjuicio de la consiguiente responsabilidad civil y criminal.

4º—Para usar de las franquicias anteriormente indicadas, los Contratistas se obligan a presentar en cada caso una lista de los artículos pedidos al Ministerio de Hacienda, quien, en contrándola de conformidad, expedirá la orden de libre introducción y registro.

5º—Quedan facultados los Contratistas para usar los ríos y caminos, sin costo ni gravamen alguno; pudiendo hacer o abrir nuevas vías o perfeccionar las existentes, sin ninguna indemnización por parte del Gobierno. También podrán usar las maderas de pino u otras que no sean preciosas y que pertenezcan al Estado, para la construcción de casas y demás servicios o menesteres de la empresa, y aun de las maderas preciosas, con excepción de caoba y cedro real para el solo efecto de construir embarcaciones, pagando por ellas la mitad del valor de la madera que utilicen.

6º—Para los cortes de madera, los Contratistas obtendrán del Administrador de Rentas del respectivo departamento, el permiso legal y dicho funcionario no podrá negarlo, siempre que en la solicitud se indique el lugar en que se verificarán los cortes y el número de árboles que se cortarán; debiendo percibir dicho empleado, de los Contratistas, el precio correspondiente, conforme a la presente Contrata. Igual aviso darán los Contratistas para el corte de maderas preciosas para la construcción de embarcaciones, cobrando su valor fijado en el número precedente.

7º—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña, que ocupe la empresa en sus trabajos, estarán exentos del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, con tal de haber sido matriculados de conformidad con la ley, y sólo por el tiempo que estén al servicio de la empresa. En tiempo de guerra, no obstante, la exensión se reducirá a los empleados y operarios estrictamente necesarios para el funcionamiento de los trabajos, no pudiendo exceder el número de ellos al que se ocupe en tiempo de paz.

8º—Los Contratistas quedan facultados para hacer venir al país operarios extranjeros para ocuparlos en su empresa, a excepción de chinos, coolíes y negros; pero estos últimos podrán importarlos con la expresa autorización del Gobierno, quien no se negará a ello siempre que se le demuestre que tales trabajadores son indispensables para ciertas regiones y para ciertos trabajos.

9º—Los Contratistas quedan facultados para traspasar los derechos y obligaciones que les otorga la presente contrata a cualquiera persona, corporación o compañía, previa la autorización del Gobierno, que no la podrá negar; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—Los Contratistas o sus sucesores, reconocen la jurisdicción de las autoridades y leyes hondureñas; y para los efectos de la presente contrata, reconocen y aceptan como domicilio legal la capital de esta República, en donde se obligan a tener permanentemente un representante legal, sin perjuicio de estar auxiliados y tener agentes en cada uno de los departamentos donde verifiquen los cortes de maderas.

11.—Los Contratistas podrán hacer potreros, construir cercas para hacer repastos destinados a los animales que utilicen en sus trabajos, sin que tengan que compensar al Gobierno por este servicio; pero se advierte que por la sola ocupación de los terrenos nacionales con el expresado objeto, los Contratistas no adquirirán derecho alguno de propiedad, ni podrán exigir indemnización alguna por las mejoras que verifiquen. La ocupación podrán llevarla a cabo los Contratistas sin perjuicio de tercero.

12.—En caso de duda, diferencia o dificultad, surgida entre el Gobierno y los Contratistas con ocasión de la presente Contrata, será dirimida por un tribunal de árbitros, nombrados uno por cada parte; quedando éstos facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Si alguna de las partes no designare el árbitro que le corresponde, dentro de sesenta días de solicitado el arbitramento, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero serán nombrados por el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento. El arbitramento se llevará a cabo en esta capital, conforme a las leyes hondureñas; y el laudo que pronuncien deberá ser dictado dentro de tres meses de organizado el Tribunal.

13.—En el mes de diciembre de cada año se contarán los árboles que se hubieren cortado y exportado, en cuya operación intervendrá un representante por cada una de las partes contratantes, de su libre nombramiento, y los Contratistas efectuarán el pago inmediato de los árboles reconocidos, al precio que queda estipulado anteriormente. Es entendido y convenido que la falta de cumplimiento, por parte de los Contratistas, de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente contrata, producirá su caducidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados.

14.—Es igualmente entendido y convenido que la presente contrata no constituye a favor de los contratistas, monopolio ni derecho exclusivo, y el Gobierno queda, en consecuencia, en libertad para otorgar otras contratas de igual índole, pero los nuevos contratistas no podrán colocarse en los lugares en que los presentes Contratistas tengan establecidos o por establecer sus trabajos.

En tal virtud, os suplicamos que, tramitando en forma esta solicitud, le otorguéis vuestra aprobación, elevando en su oportunidad el acuerdo respectivo al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes. Así os lo suplicamos respetuosamente.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.—(f) Geo. Abadie.—(f) Mario Ribas». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

T. E. RIVERA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Roberto C. Woodville, mayor de edad, casado, agricultor, propietario, vecino de Utila, departamento de Las Islas de la Bahía, con mi acostumbrado respeto, para manifestar y pedir lo siguiente:—Hace algún tiempo que debido a los crecidos impuestos que pesan sobre el coco, no es posible exportarlo paralizando así el movimiento comercial del departamento de Las Islas de la Bahía, cuyo principal patrimonio ha sido esa producción. Ultimamente el Soberano Congreso Nacional, en el deseo de favorecer a los habitantes del Norte ha suprimido los derechos de exportación de dicho fruto; pero resulta que el mercado de principal consumo, que es de Estados Unidos del Norte, se ha cerrado porque han gravado la importación del coco con un impuesto de cinco dólares, por cada millar, lo que impide a los isleños de llevar a dicho lugar dicho fruto, tal como se hacía en otros tiempos. Esos motivos me han hecho concebir la idea de establecer varias plantas en la Costa Norte, para beneficiar y manufacturar el coco en todos los aspectos que sea posible, como jabón, aceite, copra, y unir a dichas plantas, el beneficio, manufactura y acondicionamientos de toda clase de frutas en dulce, almivarándolas, o cristalizándolas; pero para llevar a cabo un proyecto, y desarrollar una nueva industria en aquel litoral del Norte, vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, para que me permita instalar, desarrollar y trabajar, una o varias plantas destinadas a beneficiar y a manufacturar el coco y las frutas que se produzcan, en el lugar que crea y estime por conveniente, de los departamentos de Atlántida y las Islas de la Bahía, y otorgarme las siguientes franquicias:

1º—El Gobierno otorga al señor Woodville, el derecho de instalar, trabajar, mantener y sostener, una o más plantas destinadas al fin que se indica en cualquier lugar que escoja en las Islas de la Bahía y departamento de Atlántida, para cuyo efecto le permite, por una sola vez, la libre importación de toda la maquinaria principal y accesoria que necesite para cortar y beneficiar el coco en todas sus aspectos y formas; lo mismo que las demás frutas que se produzcan en la Costa Norte del país, preparando unos y otros para su consumo y exportación. Es entendido, que la libre importación, es de toda clase de derechos impuestos y taxas, establecidos o por establecer, a excepción de peaje, sanidad y beneficencia, y por el término de quince años, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, de todos los repuestos para la misma, y demás útiles y enseres que se necesiten para su funcionamiento, como combustibles de la clase que se necesite, latas para empacar, cajones, carretillas de transporte, aceite lubricante, bandas, asbestos, etiquetas, botes, llaves, cortalatas, materiales para soldar, corchos, letras para marcar, cajitas, papel para empaque y aceitoso, y todos los demás elementos, ingredientes y útiles que sean necesarios, para que funcione cada planta sin dificultad de ninguna clase.

2º—Por lo menos la primera planta estará instalada y funcionando a más tardar dentro de diez y ocho meses a partir de la fecha expresada, procurando hacer lo propio con los demás.

3º—Para los efectos de la libre introducción, oportunamente se presentará a esa Secretaría

de Fomento, una lista general pormenorizada, de los artículos que pretenda introducir, para que, calificándolos, excite al señor Ministro de Hacienda, a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

4º—Siendo posible, sólo los expertos que tenga la empresa, no serán hondureños, porque tendrá interés en que sólo se ocupen en ella los nacionales.

5º—La compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias etc., cuatro jóvenes hondureños que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando tuvieren los conocimientos necesarios.

6º—El capital y productos de la compañía, estarán exentos de toda contribución e impuesto, durante el tiempo de la concesión.

7º—La presente no podrá ser traspasada, sino con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

8º—La presente caducará:—1º Si no se establece la fábrica dentro del término que se ha indicado;—2º Si los artículos que importe la empresa no se emplean en lo que para ello se ha determinado y—3º Si no se cumple con las demás condiciones estipuladas en la presente. —El Gobierno siempre ampara nuevas empresas y principalmente cuando éstas tienen por objeto establecerse para dar una nueva vida a los lugares donde el coco ha desmerecido en su venta, debido a la baja del precio y derechos excesivos de introducción en el extranjero y los elevados derechos de exportación que antes de hoy se habían decretado.—Entiendo que es indudable de que con estas nuevas plantas se dará trabajo a muchos habitantes del lugar donde se establezcan, como base de un nuevo movimiento comercial, que tal vez sea más productivo para Honduras, porque las industrias y el suelo son los verdaderamente productivos.—Más adelante, cuando la empresa se encuentre convenientemente instalada y acreditada, estará en condiciones de presentar otras ventajas a los consumidores del país y de poner el alcance del público productos magníficamente elaborados con elementos legítimos y producidos aquí mismo, porque se producirá por el ensanche y desarrollo de las plantaciones.—En tal virtud, y previos los trámites del caso, a Vos S. P. E., Os suplico seais servido de otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, febrero 19 de 1923.—Roberto Cecil Woodville».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

24—3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado, minero y vecino de La Ceiba, según lo establezco con el testimonio de la escritura que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Balfate, departamento de Colón, que produce oro, y está limitada: al Norte, por el mar; al Sur, unos cerros altos innominados; al Este, Los Farallones; y al Oeste, río San Esteban; hallándose toda ella en terrenos nacionales, y se denominará "Mudgett Mineral Zone". Solicito, además, en nombre del señor Mudgett, el uso de las aguas de los ríos San Esteban y Bambú, de las que necesita para la explotación en grande escala de la zona de referencia, lo mismo que el de las maderas que se encuentran en terrenos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del Código de Minería.—Os suplico dar a esta petición el trámite de ley, y en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

24 MARCIAL LAGOS.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Paulino Nolasco, mayor de edad, casado y de este vecindario, como recomendado de don Mariano Bertrand Anduray, vecino de Siguatepeque, apoderado especial del Dr. don Antonio Ramón Lagos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de La Ceiba, presenta hoy a las diez de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en Siguatepeque el treinta de noviembre de mil novecientos veintiuno, por el notario público, abogado don Ricardo de J. Urrutia, en la cual consta la venta que la señora Octavia G. Z. de Copland hace a favor del expresado Dr. Lagos, de una casa y un solar situado en el barrio de «El Parnaso», del pueblo de Siguatepeque, por la suma de quinientos pesos plata, la cual casa es de paredes de bahareque y cubierta de teja, hacia el rumbo Oriental de la plaza principal y con el río Guaratoro de por medio; cuya extensión de Oriente a Poniente, es de nueve varas y de Sur a Norte, también de nueve varas, inclusive un corredor; dicha casa está edificada sobre el solar expresado, que mide cuarenta varas de Este a Oeste, por veinticinco varas de Sur a Norte, siendo sus límites los siguientes: al Oriente y Sur, casas y solares pertenecientes a doña Lorenza viuda de Copland: al Norte, solar de propiedad de don Alberto Flores; y al Oeste, con casa y solar de doña Elia Copland.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Comayagua, 9 de mayo de 1922.

24 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de julio del año próximo pasado ante el abogado y notario público don Porfirio Boquín, en la cual consta que doña Margarita Castro vende a don Valentín Cáceres, en ciento sesenta y cinco pesos plata, un potrero como de seis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo y barranco natural, y con una división de cerca de piedra, situado en el lugar llamado "La Quebradita", de esta jurisdicción; y limitado: al Norte, con campo libre; al Este, con potrero de Natividad Cáceres, camino que de esta ciudad conduce a Cane, de por medio; al Sur, la quebrada de "Canje"; y por el Oeste, con posesión de don Alvaro Suazo, mediando el camino para Humuya.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—La Paz, diciembre 16 de 1922.

J. ANGEL AYALA.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Carlos A. Padilla presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Marcala, el 4 del presente mes, ante el notario público abogado don Roque J. López, por la cual el señor don Toribio M. Manueles, vende al coronel don Crescencio Mejía Muñoz por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor de la misma extensión de la casa y de cuatro varas de ancho, teniendo además una cocina de seis varas de longitud por seis de latitud; construidas, casa y cocina, en un solar de una manzana de capacidad, ocotado por todos sus rumbos con motate y madera cultivado con plátanos, café y caña; situado en el barrio de Omoa, de la ciudad de Marcala, y tiene por límites: al Norte, potrero del abogado don Roque J. López, calle de por medio; al Sur, con propiedad de Antonio Nolasco y Atanasio Andrade, camino de por medio; al Oriente, con propiedad de don Juan García y María Angela González, mediando cerca de madera; y al Poniente, con propiedad de Laureana Vásquez, mediando cerca de motate.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, diciembre 21 de 1922.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en San Juan de Flores el diecisiete de mayo de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz respectivo Manuel M. Franco, por la que Justo Godoy dona a Juana Molina, tres propiedades situadas en los puntos denominados «Carboneras» y «El Zapote», de aquella comprensión municipal, donación estimada en tres mil quinientos pesos plata, compuesta la primera propiedad de una huerta cultivada de plátanos y árboles frutales de seis manzanas de extensión, dentro de la que hay tres casas una de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, de estacón y piedra, cubierta de teja; otra de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho con su cocina, de tres y medio de largo, por dos y medio de ancho, de la misma construcción; y otra de cinco varas de largo por cuatro y medio de ancho, cubierta de sinc, cercada de alambre, y limitado todo así: al Norte, potrero de Justo Godoy, ya expresado, camino de pormedio; al Sur, carretera que conduce a Guacamayas; al Oriente, camino de El Zapote; y al Poniente, potreros de Emeterio Monterrosa y Pablo Díaz M.; la segunda propiedad se compone de un potrero cultivado de pasto artificial, de seis manzanas de extensión cercado de alambre, y limitado: al Norte, posesión de Ladislao Andino; al Sur, propiedad de Manuel Herrera; al Oriente, el prenotado camino de El Zapote; y al Poniente, posesiones de los indicados Monterrosa y Díaz; la tercera finca rústica, está compuesta de nueve manzanas de extensión, cultivada de zacate, acotada de piedra, y limitada: al Norte, posesión de Dionisio Varela; al Sur, posesión de Felícito Andino; al Oriente, posesión de Félix Banegas; y al Poniente, posesión de Rafael Callejas.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura autorizada en esta capital el veinte de julio del año próximo pasado, ante el notario abogado Manuel Rovelo Landa, por la que Bernabé Zapata vende a la señorita María Encarnación Laurinda, por el precio de ochocientos pesos plata, una casa situada en el barrio de El Guanacaste, de diez varas de Oriente a Poniente por seis y media varas de Sur a Norte, con un corredor al lado Norte, de tres varas quince pulgadas de ancho por el mismo largo de la casa, construcción de adobes y cubierta de tejas, siendo el solar el mismo que ocupa la propiedad expresada, y cuyos límites son: al Norte, solar de Enrique Valladares; al Sur, casa de Manuel Valladares Maradiaga, calle de por medio; al Este, solar de Antonio Valladares; y al Oeste, casa de Juan Miguel Zapata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

24 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites

son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 TEGUCIGALPA, LUNES 26 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.191

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 29 al 31 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 2.600.00) dos mil seiscientos pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Julián Padilla, Inspector Especial de los trabajos de la casa Presidencial, para que cubra el valor de las facturas que presentará a dicha oficina, relativas al hierro que se necesita para la construcción de una verja y diez y siete balcones a que alude la contrata celebrada con don José Antonio Díaz, aprobada por acuerdo de 26 del mes corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.--Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Jesús Ramírez Ortega, Inspector Nocturno de la Escuela de Artes y Oficios, con el sueldo de ley, en sustitución de don Angel S. Castillo, a quien se le dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, Anexa a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Pablo Flores M., en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a construir un pontón de mampostería en el Km. 72 de la Carretera del Norte, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Los estribos, cortinas y muros en ala se construirán con piedra de cantería de buena calidad, rostreadas por las caras al descubierto y también las que forman junta, cuya menor dimensión no baja de 30 centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de uno a dos y siguiendo el sistema de soga y tizón.

b) La bóveda será escarzana, rebajada al sexto, con cuatro metros de luz y 67 centímetros de flecha, debiendo tener 55 centímetros de espesor en la clave y ochenta centímetros en la junta de arranques, y formar cañón recto seguido de siete metros de longitud, y construida con dovelas de piedra escogida, pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno, debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado.

c) Los estribos tendrán 2.65 mt. de alto, 1.65 mt. de ancho y 7 mt. de longitud; y sus fundaciones 2.65 mt. de ancho, 8 mt. de longitud y la altura que sea necesaria hasta encontrar terreno firme, no pudiendo ser menor de un metro.

d) Las cortinas tendrán una longitud de 4 mt., excepto la de la margen izquierda, que será de 2 mt., tendrán un espesor de un metro en la base por 75 centímetros en el coronamiento y la altura necesaria hasta la rasante del camino.

e) Los muros en ala tendrán las dimensiones y forma indicadas en el plano al cual se ajusta toda esta construcción y que existe en la Oficina de Ingeniería y del cual el Contratista puede sacar copia. Todas las juntas entre piedra y piedra no excederá de un centímetro de espesor.

f) Los rellenos se harán con capas alternadas de piedra y tierra debidamente apisonada hasta formar el lecho del camino de piedra triturada con 35 centm. en el centro por 20 ctm. en las orillas, forma convexa, apisonada, y cubierto con un recebo apropiado, y vuelto a pisonar.

g) El lecho de la quebrada comprendido entre los estribos, lo mismo que 10 metros aguas arriba y 10 metros aguas abajo, quedará completamente despejado de piedras grandes o árboles y debidamente emparejado.

2º—El Contratista construirá asim un desvío de 80 met. de longitud y cuatro metros de ancho, resistente al tráfico continuo y lo mantendrá en buen estado hasta que entre en servicio el nuevo pontón; el cual destruirá y limpiará en la parte necesaria cuando ya no se necesite.

3º—El Gobierno pagará al Contratista por la ejecución de esta obra la cantidad de $ 4.779.00. por medio de la Tesorería General de Caminos, en la forma siguiente: $ 500.00 como anticipo al ser aprobada la presente contrata, el resto en recibos quincenales que no excedan de $ 600 00 pesos, y el saldo que resulte, al ser entregada la obra, previo el Vº Bº del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; sin embargo, esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago cuando del informe del Director de la Carretera resulte que el trabajo no corresponde al dinero recibido por el Contratista.

4º—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de la contrata, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

5º—El Contratista se obliga a entregar este trabajo completamente terminado a más tardar el 15 de marzo de 1923, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente justificado.

En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—Héctor Medina Planas.—Por Pablo Flores.—Francisco Flores V.»; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma estipulada en la cláusula 3ª de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Elevar, desde el presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso, a cuarenta pesos plata mensuales ($ 40.00) el sueldo de $ 15.00 mensuales que señala el Presupuesto vigente para el acarreo de la correspondencia de la Estación del ferrocarril a la Oficina Postal y viceversa, en el Puerto de Trujillo. Impútese el gasto a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 761.75) setecientos sesenta y un pesos setenta y cinco centavos oro amerimano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público madará girar por la oficina fiscal o casa bancaria que tenga a bien, a la orden del Agente Postal de Honduras en Panamá, por saldo que ha resultado a su favor al examinar sus cuentas correspondientes al trimestre comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 1920; debiendo hacerse la imputación a la Partida 524, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Eliseo Lacayo Fernández, para sus gastos de traslación de esta ciudad a San Pedro Sula, en donde prestará sus servicios como Administrador de Correos. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de coformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1 337 50) mil trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará por gastos acasionados en la inspección que el señor Presidente de la República, Ministro de Fomento y demás acompañantes, hicieron a la Carretera del Norte en los primeros días del mes presente, desde esta ciudad hasta el lugar denominado El Jaral, en el departamento de Cortés.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará al señor Porfirio A. Coello, para sus gastos de traslación al puerto de La Ceiba en donde desempeñará el cargo de Administrador de Correos. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el Presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos corresponsientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Juan Ramón Girón Escobar, casado, abogado, mayor de edad y de este vecindario, ante Vos con el acatamiento respectivo, comparezco y os manifiesto:—Primero:—Que con el testimonio de poder que acompaño, para que razonado se me devuelva, se comprueba que soy apoderado y representante general de don José Torres Ramos, del vecindario de San Pedro Sula.—Segundo:—En nombre y representación del señor Torres Ramos, os manifiesto el propósito que este señor tiene de establecer en la ciudad de San Pedro, departamento de Cortés, una fábrica de jabón y velas, que industrialmente favorecerá los intereses de los operarios y beneficiará también los intereses generales de los consumidores de aquel departamento, inclusive los de Comayagua, Copán y en general todos los departamentos de Occidente y Norte de la República, tomando en cuenta la competencia que se establecerá entre las fábricas de esta índole existentes en San Pedro.—Tercero:—La concesión que os solicito, se sujetará a las bases siguientes:—a)—Permitir a don José Torres Ramos, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, introduzca libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de Sanidad, la maquinaria, repuestos, útiles y accesorios necesarios para establecer en San Pedro Sula la fábrica de jabón y velas indicada, y además, los materiales siguientes: estearina, parafina, pabilo para velas, aceites y grasas de todas clases, recina, silicato de soda, talco, soda cáustica, nitro, benzol, papel ordinario para empaque de los artículos y clavos de para las cajas de empaque.—b)—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones referidas anteriormente, presentará al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos, y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, para su libre introducción; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que debe hacerse de los artículos que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada; entendiéndose que los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, y si el señor Torres Ramos enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—c)—El Concesionario queda obligado a suministrar mensualmente al Hospital del Norte, una arroba de jabón y otra de velas, y además una arroba de jabón para la guarnición de San Pedro Sula.—d)—El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de que se trata a más tardar dentro de un año contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.—e)—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; y en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.—f)—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: Por no establecer la fábrica dentro del término fijado en la letra d) de esta concesión. Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos. Por no suministrar al Hospital del Norte y guarnición de San Pedro Sula, el jabón y velas de que habla la letra c) de esta concesión; y, por traspasar la presente concesión a cualquier persona o compañía sin la previa aprobación del Gobierno.—Pido al S. P. E. se sirva dar a este negocio el trámite respectivo, y después dar o conceder al señor Torres Ramos, la concesión de jabón y velas relacionada, bajo las condiciones estipuladas.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.—J. R. Girón E.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

26 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Propuesta de arrendamiento.—S. P. E.—Yo, Herman Schroeder, casado, ingeniero, mayor de edad, natural de Alemania y residente en esta capital, con el mayor respeto vengo a exponer: Los estados generales del movimiento económico de la Escuela de Artes y Oficios, correspondientes al año fiscal de 1921-1922 revelan con luz meridiana lo oneroso que es a la nación aquel Establecimiento, que ni en la parte de enseñanza se han obtenido buenos resultados prácticos, según la opinión general. Según el criterio de personas autorizadas, lo que más convendría es organizar completamente de nuevo dicho Establecimiento, poniendo los diferentes talleres bajo la vigilancia de maestros expertos y capacitados, técnica y prácticamente, donde pudieran aprender a conciencia los hijos del país el oficio a que se dedicaran; y en vez de que el Gobierno les conceda becas, el Establecimiento les señalaría a los aprendices un módico sueldo para ayudarles a su subsistencia, sueldo que se irá aumentando por grados anuales, conforme los adelantos que alcancen, como se hace en los talleres y fábricas de Europa. En el deseo de prestar mi contingente al Go-

bierno, por cuya cuenta he venido a este país, he estudiado el medio de solucionar las dificultades que a la ligera he apuntado, por lo cual vengo a haceros la propuesta siguiente:

1º—El Gobierno dá al señor Schroeder, que de ahora en adelante se llamará El Contratista, en arrendamiento, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios que tiene establecida en Comayagüela, a cuyo efecto se le entregarán bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramienta, enseres y damás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los Talleres y Bodegas.—Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones y reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el Establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han traído del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares, rebajándoles un 15%.

2º—El Contratista se compromete a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo como sigue; a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de Mecánica, Ebanistería, Carpintería, Fundiciones, Tenería, Hojalatería, etc., maestros competentes e idóneos, haciéndolos venir del extranjero, si no los encontrare en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las Artes y Oficios —b) Aceptando cuarenta jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices, desde su ingreso al Establecimiento, devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagado por el Contratista —c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso o que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto o de consulta y los útiles indispensables para un laboratorio que sirva al Establecimiento y a la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organizacion definitiva a que se refiere esta cláusala, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo del Contratista, quien, al terminar esta contrata, entregará al Gobierno el Establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo, a efecto de que el Contratista pague el valor de las faltas en el importe total, o que el Gobierno pague a éste el valor excedente.

3º—El Contratista elaborará, dentro del término de tres meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de Enseñanza, claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este plan será aprobado o reformado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su presentación, quedando el Reglamento vigente en vigor mientras tanto, hasta donde sea aplicable por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. El Contratista formará, además, un Reglamento Interior del Establecimiento, que establezca la disciplina y orden entre sus empleados. De este Reglamento se remitirá una copia autorizada al señor Ministro de Fomento para su conocimiento y aprobación.

4º—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento, pero conservará siempre la inspección de su propiedad como Arrendador, con sujeción a lo que establezca el Código Civil.

5º—El Contratista se obliga a cuidar del Establecimiento con el interes de un padre de familia, quedando sujeto a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario, con intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. El Contratista dará mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento y haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y materiales.

6º—El Contratista pondrá los empleados que juzgue necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7º—El Contratista pagará al Gobierno, después de seis meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los maestros y útiles que falten, la cantidad de ($ 100 000 00) cien mil pesos plata, en mensualidades vencidas y como sigue:—$ 12.000 00. en los dos primeros años; $ 40 000.00. en los cuatro años siguientes; y $ 48.000.00. en los últimos tres años y medio.—El cánon mensual se pagará hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 15% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del cánon mensual, será pagado al Contratista al fin del mes por la Caja Nacional.

8º—Durante la vigencia de esta contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de «Escuela de Artes y Oficios», ni sus dependencias, ni permitirá que se extablezca en la capital o en Comayagüela, otro establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9º—El Contratista cuidará que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el establecimiento. Respecto a las maquinarias y demás útiles que pida al exterior, presentará al Ministerio respectivo las facturas correspondientes para su aprobación o improbación.

10.—El Contratista será el único responsable ante el Gobierno de la buena marcha del establecimiento; y, en consecuencia, sólo a él competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de sus empleados; pero no será responsable de los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones:—a) Postal, telegráfica, telefónica, para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos e inalámbricos, se aplicará al Contratista la misma tarifa que a los particulares).—b) Sus empleados, aprendices y operarios estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra el Contratista limitará su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otro inconveniente, el Contratista podrá dejar en su lugar a una o más personas idóneas, bajo su responsabilidad y previa la aprobación del Ejecutivo. En caso de muerte sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas idóneas, pero siempre con la aprobación del Poder Ejecutivo y bajo la responsabilidad de aquellos. En caso de muerte, sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de los herederos. El Contratista podrá traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mútuo acuerdo, entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuarla por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete a dar al Contratista todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios, el Contratista se hará cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, y recibiendo como remuneración, cien dólares mensuales, que le pagará la Caja Nacional. Los Chauffeurs serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno, pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les esté encomendada. En caso que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque esté rota alguna de las piezas principales, la que debe hacerse en los talleres de Mecánica, Fundición o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno, como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y el Contratista, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a la vía diplomática.

17.—El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata, con fianza hipotecaría de diez mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª, o falta de cumplimiento del Contratista de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

19.—El Contratista se obliga a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Tecnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio, haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de sus departamentos, y el Contratista se obliga a velar por su conservación, conforme lo previene el Código Civil, en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, recontrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto, que presentará el Contratista comprobando su necesidad y utilidad; y estando inclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento, el Contratista se hará cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una pronta resolución de esta mi propuesta, me suscribo con el debido respeto.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—Hermann Schroeder.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

26—31 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denuciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites

son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico —Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.— Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 TEGUCIGALPA, MARTES 27 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6.192

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto Nº 20.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 1º al 5 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 20

—

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los siguientes términos el acuerdo que dice: "Nº 1818.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.—Vista la solicitud que el 10 de octubre del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante de la Truxillo Railroad Company, en que manifiesta: que es bien sabido que las embarcaciones mayores y menores que navegan en las aguas territoriales de la República en la zona del departamento de las Islas de la Bahía, se encuentran por la noche expuestas a serios contratiempos, tales como su pérdida completa, con grave riesgo de la vida de sus tripulantes y pasajeros que conducen, por la falta de faros que indiquen a los navegantes los rompientes y lugares peligrosos que abundan en dicho mar; peligro que se vuelve mayor en los meses en que se desencadenan los grandes huracanes del Golfo de Méjico, que causan tantos estragos aún en las costas continentales de la República: que los estudios hechos por los ingenieros nombrados por su representada, de acuerdo con los capitanes de los buques, han llegado a convenir que para la navegación de aquella región sería de suma conveniencia el establecimiento de un faro en la extremidad Sud-Oeste de la Isla de Guanaja (Bonacca Island); y que, por consiguiente, su mandante ha resuelto la construcción de dicho faro y el mantenimiento de él por su propia cuenta, siendo de lo más moderno, que funcionará con acetileno y automáticamente, garantizando que sus luces serán visibles de diez y seis a diez y ocho millas, por lo menos: que en esta virtud, pide que se conceda a su representada permiso para construir dicho faro y que se le otorgue además, las facilidades que sean necesarias.—Visto, asimismo, el informe favorable a las pretenciones de la interesada, emitida por el Gobernador Político del departamento de las Islas de la Bahía; y,—Considerando: que el establecimiento del faro de que se trata llenará una necesidad que se hace sentir para los navegantes que surcan las aguas territoriales de la República, en la zona de las Islas de la Bahía; y que, es procedente deferir a la solicitud del representante de la Truxillo Railroad Company; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1º Permitir a la Truxillo Railroad Company la construcción del faro proyectado en la extremidad Sud-Oeste de la Isla de Guanaja (Bonacca Island), cuya obra se considerará de necesidad y utilidad públicas, y para lo cual el Gobierno dará la extensión necesaria del terreno nacional, sin que pase de dos hectáreas, ejidal o de particulares, previa indemnización a sus dueños, en este último caso, a justa tasación de peritos; que pagará la compañía de referencia.—2º El Gobierno permite a la Truxillo Railroad Company para la construcción y sostenimiento del faro expresado, el derecho de importar libre del pago de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, de todos los artículos, aparatos, accesorios y útiles para el faro de que se trata; pudiendo el Gobierno, para el efecto de que no haya abuso en el goce de estas franquicias, ejercer la inspección y vigilancia que crea convenientes.—3º Los efectos que se introduzcan para el faro, según el número que antecede, no podrán aplicarse a otros usos, ni enagenarse en ningún sentido, y en el caso de que esto suceda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exigirá a la Truxillo Railroad Company el reintegro de los correspondientes derechos de importación, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.—4º Cuando la Truxillo Railroad Company tenga que hacer las importaciones permitidas en el artículo segundo de este acuerdo, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de ellos, especificando su número, cantidad y calidad, para hacer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la excitativa que corresponda para la libre introducción; siendo entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna intoducción de efectos.—5º El Gobierno no estará obligado a pagar ningún valor a la Truxillo Railroad Company, por la construcción y sostenimiento del faro de que se hace referencia; y en cambio, tendrá derecho de cobrar el impuesto respectivo por medio de la Oficina Fiscal que la Secretaría de Hacienda designe, a todas las compañías de navegación que crucen la zona de dicho faro, con excepción de la Truxillo Railroad Company.—6º La Truxillo Railroad Company queda obliga a dar concluido el faro de que se trata, a más tardar, ocho meses después de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional; salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados; pudiendo sinembargo, principiar los trabajos desde esta fecha, sin que el Gobierno, al no ser aprobado este acuerdo, tenga que indemnizar ningún gasto ni perjuicio.—7º Concluida la instalación del faro, la Truxillo Railroad Company, lo comunicará oficialmente al Ejecutivo por medio de la Secretaía de Fomento, quien designará la comisión que deberá recibirlo, y siendo favorable el informe de dicha comisión, se hará la declaratoria correspondiente y la notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia del impuesto que cobrará el Gobierno.—8º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 1º de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Ana Rafaela Chávez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Danlí, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho, como madre del Teniente Erasmo Ramiro Chávez, quien prestó sus servicios militares como filarmónico en las bandas de la República, durante más de diez años.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que la peticionaria, con los comprobantes que acompaña, establece el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión solicitada,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.663 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar a la expresada señora Ana Rafaela Chávez, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde agosto del corriente año, la pensión mensual de montepío de ($ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, los que le serán pagados por la Administración de Rentas de Yuscarán. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos; y el 2º será imputado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 5.00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca, se pagarán al Presidente de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que ayer se instaló en Juticalpa la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Olancho,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de Juticalpa, le pagarán, a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo de un escribiente para la Junta mencionada	$ 40.00
Valor para gastos de escritorio.	10.00
Suma	$ 50.00

El presente acuerdo regirá hasta el tiempo en que funcione la Junta mencionada. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 46.64) cuarentiséis pesos sesenta y cuatro centavos, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará al Mayor Alberto Rosales, valor que se le adeuda por haber desempeñado, como empleo anexo, la Comandancia Seccional de aquel puerto y por el tiempo de 8 días, del 7 al 15 de noviembre anterior. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Capitán Hermógenes Vásquez, valor con que se le habilita para que regrese a La Esperanza después de prestar servicios en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 57 65) cincuenta y siete pesos sesenta y cinco centavos, que por la Administración de Rentas de Ocotepeque, se hará efectiva a don Juan José Flores, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Cecilia Martínez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, vecina de Erandique, departamento de Gracias, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho, por ser madre del Sargento 1º Luciano Pérez, quien murió el 15 de agosto próximo pasado, en Naranjito, estando en defensa del Gobierno, al mando del General Tosta.

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente el derecho que le asiste, para disfrutar de la pensión solicitada.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Erandique se pague a la señora Cecilia Martínez la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo Luciano Pérez, la pensión mensual de montepío de ($ 8.00) ocho pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el 2º será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 1.800.00) mil ochocientos pesos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas y farmacias que se indican a continuación, por servicios profesionales y medicinas que proporcionaron al aviador Luis Venditti, durante la enfermedad que tuvo en meses pasados, así:

Dr. Rodolfo Espinosa, por operación y asistencia médica	$ 500.00
Dr. Alfredo Sagastume, por operación y asistencia médica	500.00
Dr. Carlos Romero, por ayudar a la operación	250.00
Dr. Romualdo B. Zepeda, por ayudar a la operación	200.00
Pract. Manuel Cáceres, por ayudar a la operación	50.00
Pract. Carlos Martínez P., por ayudar a la operación	41.86
Enfermera Lastenia Guín	44.00
Farmacia Agurcia y Mendoza por medicinas	30.00
Hospital General por 22 días de pensionado	110.00
Hospital General por otros gastos extraordinarios	74.14
Suma	$ 1.800.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 35.00) que por la Administración de Rentas de esta ciudad, se harán efectivos al Farmacéutico del Hospital Militar de esta misma, don Norberto Mendoza, para la adquisición de diez botellas de alcohol que necesita para el servicio del Hospital Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 88 00) ochenta y ocho pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en la compra de 250 pliegos de

cartulina y 2.000 sobres de tamaño mediano que se necesitan para servicio de la Oficina mencionada. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922

Vista la solicitud presentada por don Secundino Cruz, mayor de edad, soltero y vecino de Gracias, en la que pide se le aumente la pensión mensual de inválido de ($ 20 00) veinte pesos que se le asignó por acuerdo Nº 1 317 del 31 de diciembre de 1920, fundándose en que la asignación mencionada no corresponde al grado que tiene en el Ejército.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente ser Sub-Teniente del Ejército, y según el Decreto Legislativo Nº 52 de 23 de junio de 1909, le corresponde las dos terceras partes de su haber,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a treinta pesos mensuales la pensión de que se ha hecho mérito, la que continuará pagándose por la Administración de Rentas de Gracias. El aumento de diez pesos mensuales se imputará a la Partida correspondiente de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado del señor don Salvador B. Alcántara, mayor de edad, casado, tipógrafo y vecino de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, respetuosamente vengo a solicitar que os sirváis con ceder a dicho señor, para su explotación, de conformidad con las leyes del Ramo, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en el lugar llamado El Panal, jurisdicción de Salamá, del mismo departamento, la cual llevará por nombre "El Panal" y tendrá una extensión superficial de doscientas hectáreas, con los límites siguientes: al Norte, río de El Panal; al Sur, hacienda Los Micos; al Este, zona "Mina Grande" de Enma Rusel; y al Oeste, río Guayape.—Este denuncio comprende el uso libre de las aguas y maderas que existen en dicha zona, para la cómoda explotación de la misma.—Para comprobar mi representación, suplico se razone el poder general que corre agregado al denuncio de la zona minera denominada "Sonora", del mismo señor Alcántara.—Ruego al Poder Ejecutivo dar a esta solicitud el trámite correspondiente.—Tegucigalpa 26 de febrero de 1923.—M. Osorio Rodríguez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster, House, 7 Millbank, Londres, S W , Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.296, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de un salvavidas, en el centro del cual aparece la cabeza de un marino, que lleva escrita en el frente de la gorra que porta, la palabra «Hero», viéndose en el fondo de dicho espacio, varios barcos; en la parte superior del aparato mencionado se lee: «Player's» y en la inferior «Navy Cut», correspondiendo la primera al nombre de los antecesores en la propiedad de la marca; la cual usa mi poderdante para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas de diferentes tamaños y colores, a los paquetes y cajas que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.



27 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster, House, 7, Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295 205, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectángular dividida en tres partes, de las que, en el de la izquierda se leen, en la parte superior, las palabras distintivas «Three-Nuns»; en el medio «This is an antirely new departure in the manufacture of tobacco»; y en la parte inferior «There can be None Nicer»; en la del medio aparecen el nombre y dirección de los predecesores en los negocios, así: «J. & F. Bell, Glasgow and Bristol»; y en la derecha las palabras distintivas «Tree Nuns», en la parte superior; «Tobacco» en el medio y «None Nicer» en la parte inferior, hallándose toda la etiqueta exornada con dibujos diversos; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes colores y tamaños, a las cajas que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 9 de diciembre de 1922.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado, en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster, House, 7, Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.286, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de una estrella de ocho puntas; la cual usa mi poderdante para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas en diversos tamaños y colores, a las cajas y paquetes que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.



27 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José To-

más Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace sabér: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona: y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno, comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 1923 NÚM. 6 193

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 22 al 24 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Patricio Banegas y Margarita Hernández, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Velez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Director de la Penitenciaría Central la suma de ($ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en la compra de dos relojes para servicio de la Dirección y sub-Dirección de aquel Centro Penal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.
2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Aumentar en el Cuerpo de Policía de esta capital una plaza de Inspector, que prestará sus servicios en la Sección de Comayagüela, con el sueldo de...... $ 100.00) cien pesos mensuales, que se pagarán por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe.
2º—Nombrar para el desempeño de la Inspectoría a que se refiere el Nº anterior, al Mayor don Rafael Elvir. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.
3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y
4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar Inspector de Policía y Hacienda de este departamento al señor Guadalupe Aguilar, con el sueldo de ley, y en sustitución de don Salvador Flores, que no aceptó dicho nombramiento.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la suma de ($ 2 50) dos pesos cincuenta centavos oro americano, que el señor Tesorero General de Salubridad Pública pagó al Banco Atlántida, por el traslado a San Salvador de ($ 62.50) sesentidós pesos cincuenta centavos oro americano, a la orden del Dr. Carlos A. Bailey, en pago de 500 tubitos de vacuna que envió para servicio de la Salubridad. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.
2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar Sub-Director de Policía de San Pedro Sula, al Mayor don Adán Molina, con el sueldo de ley, en sustitución de don Pedro E. Urquía, que renunció.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, de 23 enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Visitación Aguilar y Leonarda Larios, vecinos de Texíguat, departamento de El Paraíso, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague a don Rafael Garay la suma de ($ 1.250.00) mil doscientos cincuenta pesos, valor de quinientas boinas, a dos pesos cincuenta centavos cada una, que ha confeccionado para servicio de los agentes del Cuerpo de Policía de esta capital. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo XI. Policía, Gastos Divesos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Conceder, a partir del 1º de febrero próximo, un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor Genaro Estrada del cargo de Extractor de Cenizas del Crematorio Nacional; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con

el sueldo de ley, a don Juan Hernández. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de ($ 30.00) treinta pesos, valor que pagará a la Empresa de Luz Eléctrica de la cabecera departamental por alumbrado del Presidio durante los meses de noviembre y diciembre recién pasados. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Gilberto Mancía Barillas la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente;

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a los señores Agurcia y Mendoza la suma de.... ($ 18.00) dieciocho pesos, valor de las medicinas que proporcionaron para combatir la epidemia de tos-ferina en Gracias. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Oficina de Profiláxis Venérea al Dr. don Alfredo Sagastume, con el sueldo de ley, en sustitución de don Francisco Durón G., que desempeñaba dicho puesto interinamente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de la ciudad de Choluteca al señor don Guadalupe Cárcamo, con el sueldo de ley, en sustitución del Coronel don Adolfo Moreno, que pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cándido López y Patricia García, vecinos de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana del puerto de La Ceiba se pague al señor don Pedro Lara la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que invirtió en sus gastos de traslado a aquella ciudad, a donde se dirigía a prestar sus servicios como Director de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 504.60) quinientos cuatro pesos sesenta centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso pagó para el sostenimiento de los reos de los Presidios de Yuscarán y Danlí, durante los meses de noviembre y diciembre recién pasados, así:

Noviembre..	$ 289.90
Diciembre	214.70
Suma	$ 504.60

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a los señores Walter Brothers la suma de ($ 275.00) doscientos setenta y cinco pesos, valor de una máquina de escribir marca «Remington» que han proporcionado para el servicio de la Secretaría del Congreso Nacional. Impútese el gasto a la Partida 9ª, Capítulo I, Poder Legislativo, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud y proyecto de concesión presentádose el día de ayer, por el abogado don José Leiva, los cuales dicen así: «Señor Ministro de Fomento—José Leiva, mayor de edad, casado, domiciliado en San Salvador y actualmente de este vecindario, en carácter de apoderado del Dr. César Virgilio Miranda, mayor de edad, abogado y contratista, soltero, vecino de San Salvador, según consta en el poder legalizado que acompaña para su agregación, muy respetuosamente presenta a la consideración del Supremo Gobierno, por el muy digno medio de Ud., el adjunto proyecto de concesión con el fin de que, si como espera es de resultados beneficiosos para el desarrollo en este país de la industria pesquera y sus derivados, sea servido de pasarla al conocimiento del Soberano Congreso Nacional para su debido estudio y aprobación.—Tegucigalpa,

28 de febrero de 1923.—José Leiva.—Proyecto de concesión:

1º—El Supremo Gobierno de la República de Honduras, como protección y estímulo a la industria de pesquería, viveros, ostrales y toda clase, y sus derivados, concede por 25 años al Dr. César Virgilio Miranda, que en adelante se llamará el Concesionario, derecho exclusivo para establecer en los puertos, radas, ensenadas, golfos, esteros y costas de la República, factorías o trenes para la pesca de perlas, peces, mariscos, y cualquier otro producto similar existente en los mares de Honduras, sin que esta concesión pueda lesionar derechos de terceros, adquiridos con anterioridad a la presente.

2º—Podrá establecer el Concesionario trenes especiales para fabricar conservas, aceites de pescado, cola pez, abonos y cualquier otro producto similar, así como formar en los lugares que él crea convenientes, ostrales artificiales y toda clase de viveros.

3º—Para los fines indicados, el Concesionario empleará los aparatos, maquinarias, útiles, enseres y sistemas propios de tales empresas, y que el Concesionario considere más convenientes.

4º—Después de aprobada y sancionada legalmente esta concesión, el Concesionario tendrá un año de plazo, a contar de la fecha de la debida sanción gubernativa, para dar principio a los referidos trabajos; y desde tal comienzo se contarán los veinticinco años del plazo antes fijado.

5º—Durante el tiempo de esta concesión, podrá el Concesionario importar, libre de derechos e impuestos fiscales, y municipales, las máquinas, aparatos, útiles enseres de pesquería, embarcaciones y aparejos, y en general, todo cuando fuere necesario para la industria pesquera, fabricación de conservas y demás derivados ya indicados, siempre que se destinen al uso de la misma Empresa. También serán libres de impuestos y derechos fiscales y municipales de exportación, todos los productos de la Empresa, que se sujetará a la ley de franquicias aduaneras de Honduras.

6º—El Concesionario podrá construir, en los lugares apropiados, casas, bohíos, cobertizos y demás edificaciones necesarias a la Empresa, pudiendo hacer uso de terrenos en las playas e interior de las costas, sin pagar por esa ocupación ningún impuesto, derecho ni canon, nacionales o municipales, pues el Concesionario no adquirirá la propiedad de las tierras; pero éstas no podrán ser traspasadas a tercero, por el Gobierno ni las Municipalidades, durante el tiempo de esta concesión. Si los terrenos fueren de particulares podrán ser expropiados conforme a la ley.

7º—Siendo indispensable para el buen éxito de la Empresa, la fácil y rápida comunicación entre sus terrenos de pesquería y sus establecimientos industriales, el Concesionario podrá hacer, con las embarcaciones necesarias, el tráfico libre entre tales trenes de pesquería, viveros, ostrales y fábricas, para conducir empleados, máquinas, enseres, utensilios y productos de la misma, elaborados o por elaborar. Dichas embarcaciones podrán entrar y salir de los lugares ocupados por la Empresa, a toda hora y sin requisitos ni formalidades de ningún género siempre que naveguen dentro del mar territorial; pues de lo contrario, deberá cumplir con las respectivas ordenanzas hondureñas.

8º—Es entendido que este libre tráfico y el derecho de hacer embarques y desembarques sin restricciones, en lugares ocupados por la Empresa, no se refiere a los productos enviados a distinto país, ni a los artículos que para la Empresa sean traídos del exterior, pues en estos casos los embarques y desembarques se harán por los muelles de los puertos habilitados de la República, debiendo ser pagados los derechos de muellaje, si esos muelles pertenecen a particulares o compañías establecidas por contratas anteriores a esta concesión.

9º—Como las embarcaciones de la Empresa, serán exclusivamente destinadas al uso de la misma, estarán exentas de derecho de patente, matrícula y demás impuestos de toda clase; pero quedarán sujetas, lo mismo que sus tripulantes, a las leyes hondureñas de Policía, Sanidad y Seguridad.

10.—Las embarcaciones que no estén en servicio activo, podrán ser ancladas en la parte de mar que baña cualquiera de los lugares ocupados por la Empresa, guardadas en los cobertizos de tierra, o baradas en la playa sin estorbar el tránsito.

11.—En ningún caso y por ningún motivo permitirá la Empresa que sus embarcaciones y empleados se ocupen en algo distinto a los fines de la misma, y menos en conducir mercaderías y pasajeros, salvo lo dispuesto en la cláusula 7ª.

12.—Las embarcaciones de la Empresa, sus edificios, chozas, bohíos, cobertizos y enseres, no podrán ser ocupadas por autoridades civiles o militares, si no conforme a los preceptos constitucionales. Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio civil, militar y concejil, salvo en caso de guerra, respecto a los hijos del país. Para este fin, la Empresa llevará una nómina exacta de su personal que presentará periódicamente a la autoridad y en la forma que indique el Supremo Gobierno.

13.—Durante el término de la concesión, la Empresa estará exenta de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza que fuere, nacional o municipal, establecida o por establecerse; pero durante los diez últimos años de explotación, la Empresa pagará al Supremo Gobierno, por anualidades vencidas, el treinta por ciento de sus utilidades netas (30%).

14.—Mientras esté en vigor esta concesión, no podrá ser concedida otra igual o semejante a ninguna persona o compañía, salvo derechos de tercero por contratas anteriores a la presente.

15.—La Empresa ocupará el mayor número de empleados hondureños, instruyéndolos en la industria pesquera y sus derivados.

16.—La Empresa empleará de preferencia sal elaborada en el país: pero si el precio de ésta excediere de dos dólares y medio por cada ciento veinte kilogramos, podrá importar la cantidad que necesite para sus labores, sin pagar derechos ni impuestos de importación de ningún género, establecidos o por establecerse, comprobando con sus libros la cantidad exacta que hubiere consumido en sus labores, en el año anterior.

17.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, serán excepción a las estipulaciones consignadas en el presente, la cual por su naturaleza, se considera como contrato bilateral, sin que pueda ser modificada por ninguna disposición ni autoridad, a menos que sea de común acuerdo entre las autoridades y la Empresa. Cualquier ley que afectare a la presente, se entenderá que no la comprende, es cuanto variare alguna de las estipulaciones consignadas.

18.—La ciudad de Tegucigalpa será el domicilio legal de la Empresa.

19.—La presente constará en papel simple, y su legalización será libre de todo derecho.

20.—El Concesionario queda autorizado para traspasar en todo o en parte la presente concesión a otra persona o compañía, o asociarlos en su explotación, debiendo dar aviso al Ministerio del Ramo; pero le será absolutamente prohibido verificar tales actos con cualquier Gobierno extranjero.

21.—Es entendido sin reserva alguna, que todas las cláusulas de esta concesión que se refieren al Concesionario doctor Miranda, o a la Empresa, se aplicarán en todas sus partes a sus sucesores, cesionarios y socios, quienes adquieren todos los derechos especificados y se hacen cargo de todas las obligaciones aquí consignadas.

22.—La Empresa y su personal quedan en todo sujetos a las leyes y autoridades de Honduras, y renuncian a todo reclamo por la vía diplomática, salvo en el caso de negación de justicia.

23.—Toda diferencia que surgiere de la presente concesión, entre el Gobierno y la Empresa, será resuelta precisamente por dos arbitradores, honorables y competentes, nombrados uno por cada parte. Estos, a su vez, nombrarán un tercero que dirima cualquier discordia. El nombramiento de arbitradores, deberá hacerse necesariamente dentro de ocho días después de la notificación del arbitraje, hecha por una de las partes a la otra.

24.—Caducados los veinticinco años de esta concesión, todos los establecimientos, fábricas, edificaciones, máquinas y enseres de la Empresa, exceptuadas las embarcaciones y sus aparejos, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras sin ninguna retribución; y la Empresa desocupará los terrenos a su servicio.

25.—Caducado el plazo de la presente, si otra persona o compañía solicitare otra concesión sobre la misma materia, el doctor Miranda o sus sucesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias.

26.—Si el Concesionario no principiare sus trabajos dentro del año fijado, caducará de hecho la presente concesión.

27.—Desde luego esta concesión no veda a los hondureños el derecho de pescar en todos los mares, lagos y ríos de la República; podrán pescar libremente sin mas restricciones que el empleo del nuevo método adoptado por la Empresa en sus pesquerías y sus industrias derivadas, durante el plazo de esta concesión.—José Leiva." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

28 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador del departamento, hace constar: que el señor Anastacio Maldonado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aramecina, ha presentado hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete del mes de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de Langue, y en la cual consta que la señora Cleotilde Meléndez viuda de Banegas vende por la suma de doscientos pesos plata, a don Anastacio Maldonado, una casa situada en el pueblo de Aramecina de veinte varas de largo por seis de ancho y un cuarto que sirve de cocina, con un solar rodeado de paredes de adobe, que mide dieciséis varas de largo de la esquina de la casa, rumbo al Oriente, y de Sur a Norte treinta varas, por treinta y seis de Oriente a Poniente, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle de por medio casa de Silveria viuda de Banegas; al Sur, con casa de los herederos de Francisca Fiallos y casa de propiedad municipal; por el Oriente, con solar cercado de la municipalidad y al Poniente, con solar de Cleotilde Banegas. —Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de febrero de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José To-

más Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terre no es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico —Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.— Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 | TEGUCIGALPA, SABADO 31 DE MARZO DE 1923 | NÚM. 6.194

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 30 de diciembre de 1922 al 2 de enero de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan Velásquez, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de La Paz, en sustitución de don Juan Antonio Aicerro. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1922.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado «Punta de Piedra», ubicado en jurisdicción municipal de Iriona, seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de Colón, a solicitud del Alcalde Auxiliar de aquella aldea, que lo pidió para ejidos.

Resulta: que practicada la medida dió la extensión superficial de (800 hects., 74 ars. y 8 ctas.) ochocientas hectáreas, setenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; pero como paralelo a los costados del Mar Caribe corre el ferrocarril de la Truxillo Railroad Cª, que tiene derecho a una anchura de vía de ochenta metros, habiendo abarcado esta medida 6.958 metros de dicha vía, hay que deducir, por consiguiente, cincuenta hectáreas y cincuentiséis áreas, quedando el área neta de los referidos ejidos de 750 hectáreas, 18 áreas, 8 centiáreas.

Visto el dictamen del Revisor General; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, conformándose con el dictamen fiscal y de conformidad con el artículo 7º de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno ejidal de la aldea de "Punta de Piedra", quedando los interesados en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria; y

2º—Que previas las tomas de razón de las oficinas Generales de Hacienda, se extienda a los vecinos de la aldea de "Punta de Piedra", el testimonio del título respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1922

Vistas las diligencias de medida del terreno que, concedió como ejidos a la aldea de "Cusuna", en jurisdicción de la Mosquitia.

Resulta: que en junio del año anterior, el Alcalde Auxiliar de aquella aldea se presentó al Administrador de Rentas del departamento de Colón, pidiendo que se le adjudiquen los ejidos que por ley le corresponden.

Resulta: que seguidas las informaciones del caso y demás trámites consiguientes, aquel empleado declaró que la expresada aldea tiene derecho a que se le conceda, como en efecto se le concedió como ejidos, una área de (574 hects., 3 ars. 44 ctas.) quinientas setenta y cuatro hectáreas, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas.

Resulta: que paralelo al Mar Carribe corre el ferrocarril de la Truxillo RR. Cª que tiene derecho a una anchura de vía de 80 metros, habiendo abarcado esta medida la longitud de 6 958 metros de dicha vía, debiendo deducirse del área 55 hects., 66 ars, dejando la cantidad neta para ejidos de la expresada aldea de (518 hects., 37 ars. y 4 cetas.) quinientas dieciocho hectáreas, treinta y siete áreas, cuatro centiáreas.

Oído el dictamen del Revisor General; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Agraria vigente

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno ejidal de la aldea de "Cusuna", jurisdicción de la Mosquitia, quedando los interesados en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria; y que, previas las tomas de razón de las Oficinas Generales de Hacienda, se extienda a la referida aldea el testimonio del título respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 1º de enero de 1923.

Considerando: que el 31 de diciembre último venció el término señalado por acuerdo de 31 de julio próximo anterior para el despacho y conclusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión de Crédito Público: que con motivo del considerable número de reclamos pendientes en esta última fecha y de haberse presentado con posterioridad nuevas solicitudes de registro de créditos que han debido tramitarse con intervención de distintas oficinas públicas, no ha sido posible terminar los trabajos de dicha Comisión dentro del plazo que acaba de vencerse: que los referidos trabajos están para concluirse y que es conveniente la terminación de ellos a efecto de llenar debidamente los importantes fines que se propuso el Decreto Legislativo Nº 102; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la Comisión de Crédito Público continúe en el desempeño de sus funciones, hasta el 31 de enero en curso, con el objeto de tramitar y resolver los asuntos pendientes que se hallan sometidos a su conocimiento, debiendo practicar las inscripciones respectivas, terminar sus labores y presentar el informe general que corresponde.

2º—Prorrogar por igual término, los efectos del acuerdo de 31 de julio de 1922 en que se autorizó la erogación mensual señalada para sueldos de los miembros y empleados de la citada Comisión. Impútese el gasto a la cuenta de «Crédito Público».

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Modesto Fuentes un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, quedando en su lugar, por igual tiempo, el señor Leonardo E. Vega.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Víctor M. López, Chequero de abordo en la Aduana de Amapala, en sustitución del señor Bernardo M. Gallardo. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata, que por la Aduana de Puerto Cortés y en derechos de introducción propios se pagarán a los señores J. Rössner & Cº de este comercio, valor de 3.000 sobres grandes de correspondencia que en esta fecha han vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don José T. Larios la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle, dándole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al señor Anastacio Maldonado, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 54.00) cincuenta y cuatro pesos plata, que el Administrador de Rentas de Comayagua entregará al Gobernador Político de aquel departamento, valor del flete, de Pito Solo a aquella ciudad, de tres cargas de dinero, a $ 18.00 cada una, que procedente de la Costa Norte viene destinado a la Caja Nacional, con valor de $ 9.000.00 plata. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

Vista la solicitud que los señores J. Rössner & Cº, de este comercio elevaron al Ministerio de Hacienda el 8 de diciembre próximo pasado, en la que manifiestan: que el 2 de noviembre de 1922, según póliza de la misma fecha, les llegó del exterior, consignada a su casa de Amapala, una caja de Mentholatum que por error del Contador Vista respectivo fué aforada a un peso plata el medio kilo, en vez de veinticinco centavos, como ha sido aforado dicho producto anteriormente, asimilándolo a "Vaselina perfumada", según el Nº 3.267 del Arancel vigente, y pagando por este motivo el exceso de $ 61.50 plata y $ 3.07 oro, cuya devolución piden.

Visto asimismo el informe del Administrador de Aduana de Amapala, quien dice ser ciertos los conceptos de los peticionarios.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

De conformidad, mandando que por la Aduana de Amapala se devuelva a los señores J. Rössner & Cº, los $ 61.50 plata y $ 3.07 oro de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber la solicitud que dice:

«Propuesta sobre venta de maderas nacionales.—Supremo Poder Ejecutivo:—Nosotros, George Abadie y Mario Ribas, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, ante Vos, con todo respeto, venimos a proponeros la celebración de una contrata sobre concesión de cortar y exportar maderas, en las condiciones siguientes:

1º—El Gobierno concede permiso a los señores Abadie y Ribas, que en lo sucesivo se nombrarán los Contratistas, para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Aguán y sus tributarios, en los departamentos de Olancho, Colón y Yoro; Patuca y sus tributarios Jalán, Guayambre y Caratasca, en los departamentos de Olancho, El Paraíso y Colón; quedando entendido y convenido que se exceptúan de la presente contrata los lugares situados entre los referidos ríos, donde se encuentren establecidos y funcionando cortes de maderas por virtud de contratas anteriores, y sin perjuicio también de cualquier otro derecho legalmente adquirido con anticipación.

2º—Los Contratistas se comprometen a cortar y exportar cien mil árboles en el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y pagarán al Gobierno o a sus agentes debidamente autorizados al efecto, la cantidad de diez (10) pesos moneda de Estados Unidos por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los Contratistas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos los efectuarán los Contratistas en moneda de Estados Unidos. Los Contratistas se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses después de aprobada la presente contrata por el Congreso Nacional, la suma de cincuenta mil pesos, ($ 50 000) moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

3º—Para facilitar el corte y acarreo de las maderas, el Gobierno permite a los Contratistas la libre importación de las maquinarias, herramientas, gasolina, forraje, rieles, lanchas de vapor o de gasolina, vagones, machetes, hachas, sierras; cables de manila, de acero, de hierro; aceites lubricantes, repuestos de maquinaria y cualesquiera otros materiales, objetos, utensilios o artículos que se necesiten para los fines de esta contrata. Asimismo permitirá la libre importación de maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal, en barriles o en sacos; y sal común; quedando exentos, en consecuencia, de todo impuesto fiscal establecido o por establecer, con excepción del de peaje. Estos víveres serán destinados exclusivamente para el uso de los empleados y trabajadores de los Contratistas, y su importación se autorizará por la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta el desarrollo de los trabajos. La contravención en cuanto al uso que debe darse a los expresados víveres, será motivo de caducidad para la franquicia de los mismos, sin perjuicio de la consiguiente responsabilidad civil y criminal.

4º—Para usar de las franquicias anteriormente indicadas, los Contratistas se obligan a presentar en cada caso una lista de los artículos pedidos al Ministerio de Hacienda, quien, encontrándola de conformidad, expedirá la orden de libre introducción y registro.

5º—Quedan facultados los Contratistas para usar los ríos y caminos, sin costo ni gravamen alguno; pudiendo hacer o abrir nuevas vías o perfeccionar las existentes, sin ninguna indemnización por parte del Gobierno. También podrán usar las maderas de pino u otras que no sean preciosas y que pertenezcan al Estado para la construcción de casas y demás servicios o menesteres de la empresa, y aun de las maderas preciosas, con excepción de caoba y cedro real para el solo efecto de construir embarcaciones, pagando por ellas la mitad del valor de la madera que utilicen,

6º—Para los cortes de madera, los Contratistas obtendrán del Administrador de Rentas del respectivo departamento, el permiso legal y dicho funcionario no podrá negarlo, siempre que en la solicitud se indique el lugar en que se verificarán los cortes y el número de árboles que se cortarán; debiendo percibir dicho empleado, de los Contratistas, el precio correspondiente, conforme a la presente Contrata. Igual aviso darán los Contratistas para el corte de maderas preciosas para la construcción de embarcaciones, cobrando su valor fijado en el número precedente.

7º—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña, que ocupe la empresa en sus trabajos, estarán exentos del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, con tal de haber sido matriculados de conformidad con la ley, y sólo por el tiempo que estén al servicio de la empresa. En tiempo de guerra, no obstante, la exensión se reducirá a los empleados y operarios estrictamente necesarios para el funcionamiento de los trabajos, no pudiendo exceder el número de ellos al que se ocupe en tiempo de paz.

8º—Los Contratistas quedan facultados para hacer venir al país operarios extranjeros para ocuparlos en su empresa, a excepción de chinos, colíes y negros; pero estos últimos podrán importarlos con la expresa autorización del Gobierno, quien no se negará a ello siempre que se le demuestre que tales trabajadores son indispensables para ciertas regiones y para ciertos trabajos.

9º—Los Contratistas quedan facultados para traspasar los derechos y obligaciones que les otorga la presente contrata a cualquiera persona, corporación o compañía, previa la autorización del Gobierno, que no la podrá negar; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—Los Contratistas o sus sucesores, reconocen la jurisdicción de las autoridades y le-

yes hodureñas; y para los efectos de la presente contrata, reconocen y aceptan como domicilio legal la capital de esta República, en donde se obligan a tener permanentemente un representante legal, sin perjuicio de estar auxiliados y tener agentes en cada uno de los departamentos donde verifiquen los cortes de maderas.

11.—Los Contratistas podrán hacer potreros, construir cercas para hacer repastos destinados a los animales que utilicen en sus trabajos, sin que tengan que compensar al Gobierno por este servicio; pero se advierte que por la sola ocupación de los terrenos nacionales con el expresado objeto, los Contratistas no adquirirán derecho alguno de propiedad, ni podrán exigir indemnización alguna por las mejoras que verifiquen. La ocupación podrán llevarla a cabo los Contratistas sin perjuicio de tercero.

12.—En caso de duda, diferencia o dificultad, surgida entre el Gobierno y los Contratistas con ocasión de la presente Contrata, será dirimida por un tribunal de árbitros, nombrados uno por cada parte; quedando éstos facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Si alguna de las partes no designare el árbitro que le corresponde, dentro de sesenta días de solicitado el arbitramento, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero serán nombrados por el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento. El arbitramento se llevará a cabo en esta capital, conforme a las leyes hondureñas; y el laudo que pronuncien deberá ser dictado dentro de tres meses de organizado el Tribunal.

13.—En el mes de diciembre de cada año se contarán los árboles que se hubieren cortado y exportado, en cuya operación intervendrá un representante por cada una de las partes contratantes, de su libre nombramiento. y los Contratistas efectuarán el pago inmediato de los árboles reconocidos, al precio que queda estipulado anteriormente. Es entendido y convenido que la falta de cumplimiento, por parte de los Contratistas, de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente contrata, producirá su caducidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados.

14.—Es igualmente entendido y convenido que la presente contrata no constituye, a favor de los contratistas, monopolio ni derecho exclusivo, y el Gobierno queda, en consecuencia, en libertad para otorgar otras contratas de igual índole, pero los nuevos contratistas no podrán colocarse en los lugares en que los presentes Contratistas tengan establecidos o por establecer sus trabajos.

En tal virtud, os suplicamos que, tramitando en forma esta solicitud, le otorguéis vuestra aprobación, elevando en su oportunidad el acuerdo respectivo al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes. Así os lo suplicamos respetuosamente.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.—(f) Geo. Abadie.—(f) Mario Ribas». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

31—5 T. E. Rivera.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Solicítase una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo: Con el documento que acompaño, para que visto se me devuelva, después de certificarlo en las diligencias, justifico que soy representante del doctor Carlos J. Pinel, y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas, completa, para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes; pero habiendo otras fábricas de aguas gaseosas en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante, por lo que vengo a suplicaros, por razón de equidad y justicia, las prerrogativas de que se benefician los productores de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme el siguiente detalle:

1º—El Gobierno concede al señor Pinel, por el término de cinco años, que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción de los que prohibe el Decreto número 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma, tales como envases, ácido carbónico en tubos, y los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país, esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichí, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, chifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexos, combustibles, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso a la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación, dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda, para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno, pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a)—Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. b)—Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; y c)—Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno. Suplico que, tramitando en forma la presente, séais servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza establecidas en el país.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.—Horacio Fortín M». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

31 Leonardo Lope.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Gray Motor Corporation», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de julio de 1922, con el Nº 157.083; consistente en la palabra «Gray», escrita con letra vaciada, so-



bre un sello, de la que la última letra forma una rúbrica con el rasgo inferior, que pasa por debajo de toda la palabra indicada y sobre la que se lee: «Motor Corporation. Detroit»; la que usa mi representada para distinguir automóviles y materiales para repuesto, aplicándola por medio de una placa, a los automóviles y materiales o fundiéndola sobre los mismos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

30—30 Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la West India Oil Company, domiciliada en la Habana y en Bayone, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a suplicaros seais servido de ordenar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en la Habana, República de Cuba, con el número 34.209, el 26 del mes de febrero de 1919; consistente en la palabra «Polarine», que para distinguir aceites y gra

POLARINE

sas lubricantes usa mi representada. La palabra «Polarine», se escribe en letras mayúsculas llenas y algo largas, sobre fondo de color o blanco, estando las cuatro primeras letras algo más separadas entre sí, que las últimas cuatro, las cuales están más juntas, y se usan litografiadas, impresas o en etiquetas puestas en los receptáculos o botes en que contienen el aceite o grasas y en diferentes tamaños. Acompaño el poder, los clichees y el certificado de registro para que se razone; y os suplico que, previos los trámites de ley, seais servido de ordenar su depósito y registro, declarando que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, sobre la marca descrita.—Tegucigalpa, febrero 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

30—30 Marcial Lagos.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denuciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 Gregorio de León.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José To-

más Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terre no es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Que brada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progre so; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimien to del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona: y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 — TEGUCIGALPA, LUNES 2 DE ABRIL DE 1923 — NÚM. 6.195

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 5 y 6 de diciembre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Intibucá funciona desde el 1º del corriente,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 65.00) sesenta y cinco pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pagarán a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo de un escribiente de la Junta mencionada..	$ 40.00
Sueldo de un Conserje de la Junta íd.	15.00
Para gastos de escritorio de la Junta íd	10.00
Suma... ....$	65.00

El presente acuerdo regirá desde la fecha en que funciona la misma Junta, hasta el tiempo en que clausure sus funciones. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 187.27) ciento ochenta y siete pesos veintisiete centavos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a cada uno de los oficiales que a continuación se indican, valor que les corresponde por el 25% sobre el sueldo de su grado, de conformidad con lo prescrito por el acuerdo Nº 13 de 9 de agosto de 1921, en virtud de encontrarse de alta prestando sus servicios militares en la Academia Militar y Regimiento de Artillería, respectivamente, durante el mes de noviembre anterior, así:

Capitán Rodolfo Urbina........$	15.00
" Alfredo Castillo........	15.00
" Eleuterio Ramírez......	15.00
" Angel Reyes.	15 00
" José C. Reyes.....	15.00
" Pilar Martínez..... ...	10.00
Teniente Domingo Zavala......	12.50
" Alejandro Núñez.. ...	12.50
" J. Tomás Montenegro..	12.50
Sub-teniente Lucas Tosta......	11.25
" Salvador Alvarado.....	11.25
" Marco T. Bonilla ...	8.53
" Buenaventura Murillo.	11.25
" Salvador Sanabria.....	11.25
" Antonio Amargós......	11.25
Suma.. ... .$	187.27

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

Solicitando el Oficial Francisco Jiménez Mejía, un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto de Ayudante de la Comandancia del 1er. Regimiento de Artillería, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder con fecha 28 de noviembre anterior al expresado Oficial Jiménez Mejía, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención;

2º—Nombrar para el desempeño de aquel cargo al Teniente Domingo Zavala, quien lo desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del expresado señor Jiménez Mejía

3º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se paguen por la Caja Nacional, imputándose a la Partida Unica del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Maclovia Corrales v. de Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Concepción de María, departamento de Choluteca, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho como viuda del Teniente Onecíforo Rivera, quien murió en la acción de armas librada en San Marcos de Colón el 17 de julio próximo pasado, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión solicitada,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca, se pague a la señora Maclovia Corrales v. de Rivera, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su esposo el teniente Onecíforo Rivera, la pensión mensual de montepío de ($ 15 00) quince pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros,

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pagarán a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo del escribiente de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel depatarmento	$ 40.00
Valor para gastos de escritorio de la misma Junta...	10.00
Suma...........:	$ 50.00

El presente acuerdo tendrá efecto desde el 1º de noviembre próximo pasado, fecha en que principió a funcionar la Junta mencionada, hasta el tiempo en que cese en sus funciones. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 34.80) treinta y cuatro pesos ochenta centavos, que por la Administración de Rentas de Nacaome se harán efectivos al Dr. Rafael Salinas L., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—"Manuel A. Flores, Jefe del Servicio de Intendencia y Administración del Ministerio de Guerra y Marina, debidamente autorizado, por una parte, quien se llamará el Gobierno, y don Antonio Lardizábal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: 1º El Contratista se compromete a fabricar (12.500) doce mil quinientos ladrillos que se destinarán para el edificio del cuartel de San Francisco, en la forma y condiciones que a continuación se indican: a) serán de cemento romano; b) su tamaño de 20 por 20 cm. y de los colores rojo y gris.

2º—Los ladrillos serán recibidos por una comisión técnica que el Ministerio de Guerra nombrará para tal fin, la cual rechazará todo ladrillo que no reuna por lo menos las condiciones de una duración mínima de diez años. Siendo entendido que el Contratista responderá de los que sean recusados.

3º—El Contratista se compromete a entregar en el cuartel de San Francisco los ladrillos referidos y dentro del término de un mes, a contar de esta fecha. El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Caja Nacional, a razón de ($ 15.00) quince pesos, el ciento de ladrillos, y a medida que éstos vayan siendo recibidos por la comisión y previa la constancia que la misma le extenderá, no pudiendo el Cajero hacer efectiva ninguna cantidad sin la presentación de dicha constancia. Como verdad de lo expuesto firmamos la presente ante testigos, en Tegucigalpa, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós. Manuel A. Flores Por Antonio Lardizábal. Carlos Lardizábal. Testigo, Enrique R. Pineda. Testigo, Domingo Murillo A."

2º—Los gastos que ocasione el presente acuerdo se imputarán a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 56.77) cincuentiséis pesos setenta y siete centavos, que por la Administración de Rentas de La Paz, y por medio de la Receptoría Fiscal de Marcala, se harán efectivos al Dr. J. Antonio Contreras, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 500 00) quinientos pesos oro americano, o su equivalente en plata, al 2 por 1 de cambio, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará a don Juan R. López, por cuenta del señor Eduardo Berlioz y Co., valor que se le adeuda por cien pares de zapatos que suministró para servicio de la tropa del Regimiento de Artillería a razón de ($ 5.00) cinco pesos oro americano c/u. El gasto se imputará a la Partida 12, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina. del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 500.00) pesos oro americano, o su equivalente en plata al 2 por 1 de cambio, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Eduardo Berlíoz o a la persona que él designe, por valor de 100 pares de zapatos que ha vendido al Gobierno, a razón de ($ 5.00) cinco pesos oro americano, c/u., para servicio de la Academia Militar. El gasto se imputará a la Partida 12, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Propuesta de arrendamiento.—S. P. E.—Yo, Herman Schroeder, casado, ingeniero, mayor de edad, natural de Alemania y residente en esta capital, con el mayor respeto vengo a exponer: Los estados generales del movimiento económico de la Escuela de Artes y Oficios, correspondientes al año fiscal de 1921 1922 revelan con luz meridiana lo oneroso que es a la nación aquel Establecimiento, que ni en la parte de enseñanza se han obtenido buenos resultados prácticos, según la opinión general. Según el criterio de personas autorizadas, lo que más convendría es organizar completamente de nuevo dicho Establecimiento, poniendo los diferentes talleres bajo la vigilancia de maestros expertos y capacitados, técnica y prácticamente, donde pudieran aprender a conciencia los hijos del país el oficio a que se dedicaran; y en vez de que el Gobierno les conceda becas, el Establecimiento les señalaría a los aprendices un módico sueldo para ayudarles a su subsistencia, sueldo que se irá aumentando por grados anuales, conforme los adelantos que alcancen, como se hace en los talleres y fábricas de Europa. En el deseo de prestar mi contingente al Gobierno, por cuya cuenta he venido a este país, he estudiado el medio de solucionar las dificultades que a la ligera he apuntado, por lo cual vengo a haceros la propuesta siguiente:

1º—El Gobierno dá al señor Schroeder, que de ahora en adelante se llamará El Contratista, en arrendamiento, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios que tiene establecida en Comayagüela, a cuyo efecto se le entregarán bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramienta, enseres y damás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los Talleres y Bodegas.—Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones y reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el Establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han traído del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares, rebajándoles un 15%.

2º—El Contratista se compromete a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo como sigue; a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de Mecánica, Ebanistería, Carpintería, Fundiciones, Tenería. Hojalatería, etc., maestros competentes e idóneos, haciéndolos venir del extranjero, si no los encontrare en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las Artes y Oficios.—b) Aceptando cuarenta jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza qne oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices, desde su ingreso al Establecimiento, devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagado por el Contratista.—c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso o que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto o de consulta y los útiles indispensables para un laboratorio que sirva al Establecimiento y a la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organizacion definitiva a que se refiere esta cláusala, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo del Contratista, quien, al terminar esta contrata, entregará al Gobierno el Establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo, a efecto de que

el Contratista pague el valor de las faltas en el importe total, o que el Gobierno pague a éste el valor excedente.

3º—El Contratista elaborará, dentro del término de tres meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de Enseñanza, claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este plan será aprobado o reformado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su presentación, quedando el Reglamento vigente en vigor mientras tanto, hasta donde sea aplicable por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. El Contratista formará, además, un Reglamento Interior del Establecimiento, que establezca la disciplina y orden entre sus empleados. De este Reglamento se remitirá una copia autorizada al señor Ministro de Fomento para su conocimiento y aprobación.

4º—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento, pero conservará siempre la inspección de su propiedad como Arrendador, con sujeción a lo que establezca el Código Civil.

5º—El Contratista se obliga a cuidar del Establecimiento con el interes de un padre de familia, quedando sujeto a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario, con intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. El Contratista dará mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento y haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y materiales.

6º—El Contratista pondrá los empleados que juzgue necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7º—El Contratista pagará al Gobierno, después de seis meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los maestros y útiles que falten, la cantidad de ($ 100 000 00) cien mil pesos plata, en mensualidades vencidas y como sigue:—$ 12.000 00. en los dos primeros años; $ 40 000.00. en los cuatro años siguientes; y $ 48.000.00. en los últimos tres años y medio.—El cánon mensual se pagará, hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 15% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del cánon mensual, será pagado al Contratista al fin del mes por la Caja Nacional.

8º—Durante la vigencia de esta contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de «Escuela de Artes y Oficios», ni sus dependencias, ni permitirá que se extablezca en la capital o en Comayagüela, otro establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9º—El Contratista cuidará que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el establecimiento. Respecto a las maquinarias y demás útiles que pida al exterior, presentará al Ministerio respectivo las facturas correspondientes para su aprobación o improbación.

10.—El Contratista será el único responsable ante el Gobierno de la buena marcha del establecimiento; y, en consecuencia, sólo a él competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de sus empleados; pero no será responsable de los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones:—a) Postal, telegráfica, telefónica, para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos e inalámbricos, se aplicará al Contratista la misma tarifa que a los particulares).—b) Sus empleados, aprendices y operarios estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra el Contratista limitará su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otro inconveniente, el Contratista podrá dejar en su lugar a una o más personas idóneas, bajo su responsabilidad y previa la aprobación del Ejecutivo. En caso de muerte sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas idóneas, pero siempre con la aprobación del Poder Ejecutivo y bajo la responsabilidad de aquellos. En caso de muerte, sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de los herederos. El Contratista podrá traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mútuo acuerdo, entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuarla por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete a dar al Contratista todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios, el Contratista se hará cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, y recibiendo como remuneración, cien dólares mensuales. que le pagará la Caja Nacional. Los Chauffeurs serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno, pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les esté encomendada. En caso que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque esté rota alguna de las piezas principales, la que debe hacerse en los talleres de Mecánica, Fundición o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno, como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y el Contratista, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a la vía diplomática.

17.—El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata, con fianza hipotecaria de diez mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª, o falta de cumplimiento del Contratista le cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

19.—El Contratista se obliga a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden, entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Tecnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio, haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de sus departamentos, y el Contratista se obliga a velar por su conservación, conforme lo previene el Código Civil, en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, recontrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto, que presentará el Contratista comprobando su necesidad y utilidad; y estando inclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento, el Contratista se hará cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una pronta resolución de esta mi propuesta, me suscribo con el debido respeto.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—Hermann Schroeder.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

2 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento. hace saber: que don Indalecio Argueta presentó el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, a las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarizama el ocho de febrero de aquel año, en la que consta: que Indalecio Cardona vendió, por el precio de cuatrocientos pesos que confesó haber recibido a su satisfacción, una casa y solar que posee en el sitio de Silismengapa, lugar de El Sauce, del municipio de aquel pueblo, de diez varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa y tres varas de ancho, con dos cuartos en uno de ellos, y una cocina anexa, de cuatro varas de largo por seis de ancho, casa y cocina de bahareque, cubiertas con tejas y ubicadas en un solar de mil varas por cada lado y limitados: por el Este, la comisaría de Horcones y la cañada de El Limón; por el Oeste, la calle de La Laguna; por el Norte, con el río de Manto; y por el Sur, con el punto llamado Los Guanábanos y casa de Francisca Rosales y Ricardo Díaz.—La venta se efectuó a favor de don Indalecio Argueta, quien aceptó, dándose por recibido de dichos inmuebles.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Juticalpa, 11 de mayo de 1922.

1—1 G. REYES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Pedro G. Bonilla, en su carácter de acreedor de la mortual de don Cornelio Córdova, ha solicitado se declare yacente la herencia del expresado Córdova; y el Juzgado, en vista de los documentos presentados, y con fecha veinte del corriente, declaró yacente dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 28 de marzo de 1923.

ALONSO FORTÍN, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denuciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José To-

más Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona: y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalgüapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico —Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS   AÑO XLVIII   CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620   TEGUCIGALPA, MARTES 3 DE ABRIL DE 1923   NÚM. 6.196

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 24 al 29 de enero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana del puerto Trujillo se pague al Dr. Arístides Girón Aguilar la suma de ($ 109.00) ciento nueve pesos, valor de las medicinas que suministró para los reos del Presidio del mismo, durante el mes de diciembre recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de Aduana del puerto de Omoa se pague al propietario de la Farmacia "Omoa" la suma de ($ 85 01) ochenticinco pesos un centavo oro americano, o su equivalente en plata, al cambio del dos por uno, valor de las medicinas que suministró para los reos de la Penitenciaría del mismo. Impútese el gasto a la Partida 11a., Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Que por la Administración de Aduana del puerto de Trujillo se pague al Dr. Arístides Girón Aguilar la suma de ($ 43.50) cuarenta y tres pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que duministró para los agentes del Cuerpo se Policía del mismo, durante el mes de diciembre último. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo IX, Policía, Gastos Diversoa, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Pagoada y Ester Marchena, vecinos de El Paraíso, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Artur Rosse y Lina Tennyson, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jacob Masser y Camila Nicoli, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de cinco pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a los señores Teodoro Köhncke & Co. la suma de.. ..... ($ 1 511.88) mil quinientos once pesos ochenta y ocho centavos oro americano, o su equivalente en plata, al cambio del dos por uno, valor de 29 fardos de papel folleto con peso total de 10.963 libras que han vendido al Gobierno para la Imprenta Nacional. Este valor se pagará en dos partidas y en derechos de introducción. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Gabriel Barrientos, la suma de ($ 45 00) cuarenticinco pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Catarino Anzaoati, la suma de ($ 50 00) cincuenta pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII. Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden

bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el General don Fausto V. Aguiluz, del cargo de Director General de la Policía Nacional, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel don Angel Matute.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Burgos h. y Mercedes Guerrero, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Heriberto Girón y Trinidad Arteaga, vecinos de Marale, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Farmacia La Salud, del Dr. Enrique Vives Monjil, la suma de ($ 39.00) treintinueve pesos, valor de las medicinas que proporcionó para combatir la tosferina en Yamaranguila. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Dr. P Romero la suma de ($ 505 00) quinientos cinco pesos, valor que invirtió durante su permanencia en el Municipio de Arenal, combatiendo la grippe. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Claudio L. Ayestas la suma de ($ 100 00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacióny Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a César Rivera y María Encarnación Martínez, vecinos de San Juancito, en este departamento, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Marcelino Ayestas y Tomasa Rodríguez, vecinos de El Paraíso, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Receptoría respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Emilio Díaz S. y Jesús Benitez, vecinos de Choluteca y El Triunfo, respectivamente, departamento de Choluteca, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del presidio de la ciudad de Gracias al señor Rómulo Estrada, con el sueldo de ley, en sustitución de don Pedro Alvarado, que se encuentra ausente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear en el Cuerpo de Policía Montada de esta capital, a partir de esta fecha, una plaza de Inspector con el sueldo de ($ 100 00) cien pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe.

2º—Nombrar para el desempeño de este cargo al señor José María Godoy. Impútese el gasto a la Partída 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernacion, del Presupuesto vigente.

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Roberto C. Woodville, mayor de edad, casado,

agricultor, propietario, vecino de Utila, departamento de Las Islas de la Bahía, con mi acostumbrado respeto, para manifestar y pedir lo siguiente:—Hace algún tiempo que debido a los crecidos impuestos que pesan sobre el coco, no es posible exportarlo paralizando así el movimiento comercial del departamento de Las Islas de la Bahía, cuyo principal patrimonio ha sido esa producción. Ultimamente el Soberano Congreso Nacional, en el deseo de favorecer a los habitantes del Norte, ha suprimido los derechos de exportación de dicho fruto; pero resulta que el mercado de principal consumo, que es de Estados Unidos del Norte, se ha cerrado porque han gravado la importación del coco con un impuesto de cinco dólares, por cada millar, lo que impide a los isleños de llevar a dicho lugar dicho fruto, tal como se hacía en otros tiempos. Esos motivos me han hecho concebir la idea de establecer varias plantas en la Costa Norte, para beneficiar y manufacturar el coco en todos los aspectos que sea posible, como jabón, aceite, copra, y unir a dichas plantas, el beneficio, manufactura y acondicionamientos de toda clase de frutas en dulce, almivarándolas, o cristalizándolas; pero para llevar a cabo un proyecto, y desarrollar una nueva industria en aquel litoral del Norte, vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, para que me permita instalar, desarrollar y trabajar, una o varias plantas destinadas a beneficiar y a manufacturar el coco y las frutas que se produzcan, en el lugar que crea y estime por conveniente, de los departamentos de Atlántida y las Islas de la Bahía, y otorgarme las siguientes franquicias.

1º—El Gobierno otorga al señor Woodville, el derecho de instalar, trabajar, mantener y sostener, una o más plantas destinadas al fin que se indica en cualquier lugar que escoja en las Islas de la Bahía y departamento de Atlántida, para cuyo efecto le permite, por una sola vez, la libre importación de toda la maquinaria principal y accesoria que necesite para cortar y beneficiar el coco en todas sus aspectos y formas; lo mismo que las demás frutas que se produzcan en la Costa Norte del país, preparando unos y otros para su consumo y exportación. Es entendido, que la libre importación, es de toda clase de derechos, impuestos y taxas, establecidos o por establecer, a excepción de peaje, sanidad y beneficencia, y por el término de quince años, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente, de todos los repuestos para la misma, y demás útiles y enseres que se necesiten para su funcionamiento, como combustibles de la clase que se necesite, latas para empacar, cajones, carretillas de transporte, aceite lubricante, bandas, asbestos, etiquetas, botes, llaves, cortalatas, materiales para soldar, corchos, letras para marcar, cajitas, papel para empaque y aceitoso, y todos los demás elementos, ingredientes y útiles que sean necesarios, para que funcione cada planta sin dificultad de ninguna clase.

2º—Por lo menos la primera planta estará instalada y funcionando a más tardar dentro de diez y ocho meses a partir de la fecha expresada, procurando hacer lo propio con los demás.

3º—Para los efectos de la libre introducción, oportunamente se presentará a esa Secretaría de Fomento, una lista general pormenorizada, de los artículos que pretenda introducir, para que, calificándolos, excite al señor Ministro de Hacienda, a fin de que ordene el libre registro de los mismos.

4º—Siendo posible, sólo los expertos que tenga la empresa, no serán hondureños, porque tendrá interés en que sólo se ocupen en ella los nacionales.

5º—La compañía se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias etc., cuatro jóvenes hondureños que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos, cuando tuvieren los conocimientos necesarios.

6º—El capital y productos de la compañía, estarán exentos de toda contribución e impuesto, durante el tiempo de la concesión.

7º—La presente no podrá ser traspasada, sino con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

8º—La presente caducará:—1º Si no se establece la fábrica dentro del término que se ha indicado;—2º Si los artículos que importe la empresa no se emplean en lo que para ello se ha determinado y—3º Si no se cumple con las demás condiciones estipuladas en la presente.

—El Gobierno siempre ampara nuevas empresas y principalmente cuando éstas tienen por objeto establecerse para dar una nueva vida a los lugares donde el coco, ha desmerecido en su venta debido a la baja del precio y derechos excesivos de introducción en el extranjero y los elevados derechos de exportación que antes de hoy se habían decretado.—Entiendo que es indudable de que con estas nuevas plantas se dará trabajo a muchos habitantes del lugar donde se establezcan, como base de un nuevo movimiento comercial, que tal vez sea más productivo para Honduras, porque las industrias y el suelo son los verdaderamente productivos.—Más adelante, cuando la empresa se encuentre convenientemente instalada y acreditada, estará en condiciones de presentar otras ventajas a los consumidores del país y de poner el alcance del público produtos magníficamente elaborados con elementos legítimos y producidos aquí mismo, porque se producirá por el ensanche y desarrollo de las plantaciones.—En tal virtud, y previos los trámites del caso, a Vos S. P. E., Os suplico seais servido de otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, febrero 19 de 1923.—Roberto Cecil Woodville».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «The Standard Textile Products Company», domiciliada en 320 Broadway, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de marzo de 1922, consistente en las palabras «MERITAS BRAND», escritas en la parte superior e inferior, respectivamente, de un cuadro oblongo, el que lleva en el centro una figura elíptica que encierra el nombre de la Compañía indicada y las iniciales de la misma, que van colocadas en el centro de la elipse; la cual usa mi representada para distinguir paño aceitado, aplicándola por medio del estampado



sobre los artículos o de cualquiera otra manera.—Suplico que el poder se copie de la marca «Meritas Brand», Nº 748; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.—José María Casco» —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

3—3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que con fecha siete de marzo de mil novecientos veintiuno autorizó en esta ciudad el suscrito, en su carácter de notario público, en la que consta: que doña Escolástica Aguilar viuda de Maldonado vende a don Ramón Maldonado, por la suma de cien pesos, dos manzanas de terreno de una propiedad que por herencia y gananciales de su esposo le pertenece en el lugar "Agua Zarca", jurisdicción del pueblo de Sinuapa, en cuyas dos manzanas de terreno se encuentra un ojo de agua permanente, y tienen los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de la vendedora; al Norte y Poniente, con posesión de Emilio Villeda; y al Sur, con terreno del comprador Ramón Maldonado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 16 de enero de 1923.

3—3 ANTONIO M. ROSA.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes, veintitrés de abril próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Golconda», sito en jurisdicción municipal de Ilama, denunciado y medido a solicitud de Virginio N Gálvez, hoy representado por su legítima esposa doña María Antonia Madrid viuda de Gálvez, de este vecindario, compuesto de 78 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas de extensión, siendo 70 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas propias para la agricultura y 8 hectáreas para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno San Andrés, denunciado por el General Secundino Iriarte; al Este, terreno «La Macasina», ejidal de la aldea de Lajas; al Sur, ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, con ejidos de San Antonio de Cortés.—Se ha valorado do en la suma de ($ 331.50) trescientos treinta y un pesos cincuenta centavos.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 23 de febrero de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Pedro G. Bonilla, en su carácter de acreedor de la mortual de don Cornelio Córdova, ha solicitado se declare yacente la herencia del expresado Córdova; y el Juzgado, en vista de los documentos presentados y con fecha veinte del corriente, declaró yacente dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 28 de marzo de 1923.

2 ALONSO FORTÍN, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José To-

más Gamero. Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terre no es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncio de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncio de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncio de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Córtés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncio de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macueliza les» a «Dos Montes,» que servía de límite también a los ejidos del extinguido publo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa: dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncio de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande,» como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncio de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquilares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncios de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncio de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley. —San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaiguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico —Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado "Los Arrayanes", conocido también con el nombre de "Los Chagüites", situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado "El Salitre", de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno "Las Sabanetas", propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 | TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1923 | NÚM. 6 197

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 3 al 15 de enero de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 23 75) veintitrés pesos setenta y cinco centavos plata, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa ha invertido en refaccionar algunos muebles y asegurar las puertas y ventanas de su oficina, conforme detalle presentado al Ministerio de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Braulio Folofo la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Hacienda y Policía Departamental en Tela, nombrando en su lugar al señor Alfonso Villalta, quien devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que se haga cargo de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor José Manuel López, valor que le corresponde como Tenedor de Libros extraordinario de la Centralización de Cuentas, durante el mes de diciembre próximo pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 50 00) cincuenta pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en la hechura de un cancel en la oficina de su cargo, en la forma siguiente:

Valor de una docena de tablas...	$ 12.00
,, ,, cuatro alfajías.........	3.00
,, ,, una chapa.........	5.00
,, ,, tres bisagras..........	3.50
,, ,, libras de clavos.. . ..	1.50
,, ,, la hechura del trabajo..	25.00
Suma....	$ 50.00

Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E Rivera.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 562 00) quinientos sesentidós pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a los siguientes empleados de la Centralización General de Cuentas y Estadística Comercial, valor que les corresponde por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de diciembre próximo anterior:

Julio C. Coello, T. de L, Jefe de Contabilidad..	$ 100.00
J. Pedro García, T. de L., Auxiliar..........	50.00
José Manuel López, T. de L, Auxiliar	50.00
Casto Fortín, T. de L., Auxiliar.	50 00
,, Ordóñez, T. de L, Auxiliar.	50.00
Eliseo Carranza A., T. de L., Jefe de Estadística......	100.00
Pablo M. Funes, T. de L., Ayudante........	50.00
Francisco Rodríguez, T. de L..	50.00
Tomás Osorio B., Escribiente...	30.00
J. Domingo Flores, ,, ...	32.00
Suma..................	$ 562.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Teodoro Monfort, Guarda Fábrica de esta ciudad, en sustitución de don Antonio Constancio. El nombrado devengará el sueldo de...... ($ 75.00) setenticinco pesos plata mensuales a que se refiere el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E Rivera

Tegucigalpa. 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 6.75) seis pesos setenta y cinco centavos, valor que el Administrador de Rentas de La Paz ha invertido en la compra de una cubeta de hierro enlozado de capacidad de veinte botellas para el servicio del Depósito Central de aguardiente de aquella Admistración de Rentas.—Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E Rivera.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 24 22) veinticuatro pesos veintidós centavos oro americano, o su equivalente en plata, valor que el Administrador de la Aduana de La Ceiba ha invertido en un rollo de papel fuerte para empacar correspondencia y demás documentos que aquel empleado remite a las oficinas superiores de esta capital.—Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 34.84) treinta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos oro, que por la Aduana de La Ceiba se pagarán a los señores Vaccaro Bros Cº, valor que les corresponde por el servicio de luz eléctrica suministrado en el edificio que ocupa la Aduana de aquel puerto, durante los meses de octubre y noviembre del año recién pasado, según cuenta presentada al Ministerio de la Guerra. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 132.00) ciento treinta y dos pesos, que el Administrador de Rentas de Copán pagará a los señores Bueso Hnos., valor del flete de 11 cargas de pólvora que dichos señores condujeron de San Pedro Sula a la ciudad de Santa Rosa, para el consumo público. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 30 00) treinta pesos mensuales, que a partir del mes de enero en curso y por todos los que faltan del presente ejercicio fiscal, se pagarán como sobresueldo al Receptor de Rentas de Marcala. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia al señor Leonidas Cervantes, para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas del departamento de Valle, dejando la oficina, bajo su responsabilidad, encargada a la persona que a bien tenga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Amado Tejeda, o a su representante legal, Licdo. Rubén R. Barrientos, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Cajero Nacional, durante el ejercicio fiscal de 1909 a 1910. Impútese el gasto a la Partida 3a, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 64 00) sesenta y cuatro pesos, que el Administrador de Rentas de El Paraíso ha invertido en la compra de 8 cargas de barriles de madera para el trasporte de aguardiente de los Depósitos a las Agencias Fiscales de aquel departamento.—Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E Rivera.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 106 00) ciento seis pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa invertirá en un poifn para sentar un escritorio de su oficina y hechura de un armario para guardar especies fiscales. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX. Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

En vista de la necesidad de organizar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un servicio de control de las cuentas corrientes y de las cuentas y facturas consulares; y en atención a la honradez y aptitudes del señor don Tomás Becerra B., el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar por los meses que faltan del presente año económico al expresado señor Becerra, Controlador de Cuentas Corrientes y de Cuentas Consulares de la Secretaría de Hacienda, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6. de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Lázaro Gómez Nolasco, escribiente de la Caja Nacional, en sustitución de don Carlos Cárcamo. El nombrado devengará el sueldo de ley a comenzar del 1º de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince dias de licencia al señor J. Dámas Pereira para que pueda separarse del puesto de Guarda de la Frontera de Guatemala, en el departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

No habiendo aceptado el señor Salvador Alvarado el puesto de Contador Vista y Tenedor de Libros de la Tenencia Administración de Omoa, puesto para que fué nombrado el 18 de diciembre último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor Juan José Montes, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 40.00) cuarenta pesos mensuales, que a partir del 15 de noviembre recién pasado y por todos los meses del presente ejercicio fiscal, pagará el Administrador de Aduana de Roatán por alquiler de la casa que ocupa la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que el Administrador de Rentas de Ocotepeque invertirá en la compra de 50 garrafones, a $ 5.00 cada uno, para servicios de las Receptorías de su dependencia. Impú-

tese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

Con vista de la renuncia presentada por don Rubén Clare Vega, del puesto de Ayudante de la Oficina General de Revisión de Tierras, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al señor Rodolfo Urbina, quien devengará el sueldo de $ 100 00, a que se refiere el acuerdo respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Silverio Hernández, un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Contador de la Administración de Rentas de Yoro, quedando en su lugar, por igual tiempo, encargado de dicho puesto bajo la responsabilidad de Hernández el señor José I. Sandoval. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 25 de marzo al 1º de abril de 1923

SERVICIOS	Exista anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	8	3	0	11
Sala de Mujeres.—Clínica Médica........	19	7	4	22
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica ...	33	1	2	32
Sala de Varones.—Clínica Médica.	17	5	5	17
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica....	32	5	5	32
Sala de Niños..........	17	5	3	19
Totales..........	126	26	19	
Quedan en curación..	....	....	....	133

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Administrador,

FRANCISCO BENDAÑA.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Presentación Quesada, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, representando a doña Anita Rosales v. de Mejía, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba, departamento de Atlántida, respetuosamente manifiesto: que mi representada desea establecer, en la ciudad de La Ceiba, una fábrica de tejidos de algodón denominada «El Esfuerzo», la cual tratará de instalar definitivamente y ensanchar como se debe para atender al progreso evolutivo de aquel litoral; y es que indudablemente contribuirá al progreso material de la Costa Norte, pero para llevar a cabo su propósito, es indispensable la protección del Gobierno en el desarrollo de una industria en el país, y por lo tanto, en su nombre propongo el proyecto de concesión en los términos que a continuación manifiesto:

1º—Permitir a doña Anita Rosales v. de Mejía la importación libre de derechos fiscales, para su fábrica de tejidos de algodón, de la maquinaria, útiles y demás enseres necesarios para la misma: debiendo hacerse la introducción de la maquinaria y herramientas por una sola vez, y por el término de veinticinco años, la de los demás artículos indispensables para el funcionamiento de la empresa, término que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe vuestro acuerdo.

2º—Cuando la Concesionaria tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los artículos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de su examen y calificación de ellos, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que ordene al Administrador de Aduana respectiva la introducción de los artículos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, y si se enajenare o aplicaren a otros usos, todos o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exijirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

3º—La Concesionaria se compromete a enseñar gratis, durante el término de la concesión, a cinco jóvenes que designe el Gobierno, la teoría y la práctica de la modelación de tejidos en referencia.

4º—Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar y paradas, siempre que presenten constancia de haber prestado, por lo menos una vez, servicios de guarnición. Para este efecto, la empresa matriculará a sus operarios de conformidad con la ley.

5º—La Concesionaria se obliga a emplear de preferencia en el servicio de la empresa a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de la empresa sea tal que los brazos nacionales no satisfagan sus necesidades, podrá permitirse el empleo de operarios extranjeros, con excepción de chinos, culíes y negros africanos.

6º—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes podrán transferir la presente concesión en todo o en parte a cualquier persona o compañía con la previa aprobación del Gobierno; pero, en ningún caso, a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer conforme a las leyes del país, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiera fundarse.

8º—La Concesionaria se compromete a tener instalada la empresa y funcionamiento de la misma dentro del término de dos años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación a esta concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados ante el Poder Ejecutivo, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por un término igual al que haya durado el impedimento.

9º—Cualquiera duda, diferencia o dificultad surgida entre el Gobierno y la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes, con motivo de esta concesión, se someterá a la desición de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en este nombramiento no se aviniesen, la designación se hará por sorteo entre los cuatro candidatos de las mismas condiciones de los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno, la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes. Si alguno de ellos no presentare candidato, dentro del término que el respectivo Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario.—El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ellas sus funciones, salvo que los arbitradores señalaren otro lugar; el fallo de la mayoría será obligatorio para las partes y contra él no habrá recurso alguno.

10—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:—a) Por no hacer la instalación dentro del término fijado o convenido.—b) Por no ocupar de preferencia a operarios hondureños.—c) Por comerciar con los artículos importados, libres de derechos, o destinarlos a usos distintos de los de la empresa; y—d) Por recurrir a la vía diplomática.

11.—La empresa, su capital, sus productos y rendimientos estarán exentos durante el tiempo de la concesión, de toda clase de impuestos y contribuciones, excepto la de caminos y de sanidad.—Por lo anteriormente expuesto, a Vos S. P. E., os pido, a nombre de mi poderdante, seais servido en otorgar la concesión que dejo relacionada.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.—P. Quesada».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veintiséis de los corrientes, ante el notario abogado José R. López Aguilera, por lo que Manuel Cortés vende a Jerónimo Méndez, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, las propiedades siguientes situadas en la aldea de El Carrizal, de aquella compresión municipal. (a) Una posesión como de una manzana de extensión, situada en la Quebrada Abajo, acotada de alambre, piedra y barranco, y limitada: al Norte, posesión de los herederos de Vicente Cortés, barranco de por medio; al Este, posesión de Aureliano Pagoaga, travesía de cerco de por medio; al Sur, posesión del vendedor Cortés, quebrada de por medio; y al Oeste, posesión de los referidos herederos de Vicente Cortés. (b) Otra posesión como de una manzana de extensión, conocida con el nombre de La Ciénega, acotada de piedra y madera, y limitada: al Norte, Poniente, Sur y Oriente, propiedades de los herederos de Vicente Cortés, camino de por medio en el último rumbo; y (c) Una casa de adobes, cubierta de teja, en mal estado, de ocho varas de largo por siete y media de ancho, colindante así: al Norte y Poniente, propiedades del vendedor prenotado señor Cortés; al Sur, propiedad de éste y de los susodichos herederos de Vicente Cortés; y al Oriente, propiedades de estos mismos herederos. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Gonzalo Boquín, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado a este Juzgado los señores Francisco Montravete y Ballará, Joaquín Janes y Amigó y Gregorio Lacunza y Zapatería, mayores de edad, solteros, sacerdotes católicos, originarios de España y vecinos de esta ciudad, manifestando lo siguiente: que hace más de diez años que en el solar de la iglesia de San Francisco, ubicado en el barrio del mismo

nombre, de esta misma ciudad, han edificado, con sus propios fondos, una casa de adobe, cubierta de teja, de cuarenta y cinco metros de largo por seis metros de ancho, compuesta de once piezas, con su correspondiente cocina y un corredor que mide dieciocho metros de largo por cuatro metros de ancho, casa que estiman en dos mil quinientos pesos, y tiene por límites: al Norte, la «Calle del Puente», de esta ciudad: al Sur, la iglesia de San Francisco; al Este, el solar de la expresada iglesia de San Francisco; y al Oeste, terreno de los Padres Capuchinos; que desde que edificaron la casa expresada, están en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ella, sin que haya otros poseedores proindivisos fuera de ellos; que la casa anotada la han construido, careciendo de títu o de dominio escrito, y deseando adquirirlo e inscribirlo en el Registro de la Propiedad, hacen esta petición de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331 y 2.332 del Código Civil.—Comayagua, 12 de enero de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que a las 2 p. m. del día seis de diciembre del corriente año, don Estanislao Pavón, vecino de San Antonio de Flores, presentó para su inscripción el testimonio de una escritura pública otorgada en dicho pueblo el catorce de enero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz, a falta de notario público hábil, de la que consta que don Mateo Pavón del mismo vecindario, vende al presentante don Estanislao del mismo apellido, por cien pesos que confiesa haber recibido, una posesión inculta de más de diez manzanas, situada en el punto llamado Cairón, en el valle El Jícaro, término municipal de San Antonio de Flores, lindante: al Norte, con posesiones de don Eduvijes Pavón y doña Juana María Amador; al Sur, con posesión de don Eugenio Muñoz C. y monte vacante; al Oriente, con posesiones de doña Dominga Canales v. de Pavón y del finado Rosendo Rivera; y al Poniente, con solares de la casa de doña Eduarda Lagos. Los límites generales del terreno El Caulote, donde está ubicada la posesión: al Norte, terrenos de Los Nanzales y Moramulca; al Sur, los de El Apintal y La Palma; al Oriente, los terrenos del pueblo de Soledad; y al Poniente, el terreno de «Hato Nuevo».—Como no tiene antecedente inscrito la posesión que se vende, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial para conocimiento del público y ulteriores efectos legales.—Choluteca, treinta de diciembre de mil novecientos veintidós.

WENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las dos p. m. se ha presentado a este Registro por el señor don Alfredo Garay Urmeneta, como recomendado de don Joaquín A. Núñez, vecino de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la expresada ciudad de Olanchito, en este departamento, el ocho de agosto del año en curso, por el Juez de Paz de lo Civil, don Elías Lozano, de la que aparece: que el señor Andrés Núñez, mayor de edad, viudo, arquitecto y vecino de la aludida ciudad, da en venta al connotado señor Joaquín A. Núñez, una porción de terreno nacional conocida con el nombre «Corocito», jurisdicción municipal de Olanchito, hacia el Noroeste de dicho lugar, y distante como dieciséis kilómetros, constante de una extensión superficial como de noventa manzanas, limitada por el Norte, con el filo cerro de «El Bálsamo»; por el Sur, con el filo cerro de «El Mezcal»; por el Este, con el filo cerro «El Ocote»; y por el Oeste, con el filo cerro de «El Tiosintal», cuya porción de terreno ha estado en quieta y pacífica posesión por más de veinte años, encontrándose en dicha porción como dos manzanas de café cosecheros, dos manzanas de guineal y guamiles incultos.—El valor de la citada propiedad es de quinientos pesos plata.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Yoro, 30 de noviembre de 1922

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se presenta una escritura pública autorizada en San Juan de Flores, el cinco de febrero de mil novecientos veintitrés ante el Juez de Paz Rafael Cálix, por la cual Salvador Uclés Rosales vende unas propiedades por el precio de un mil cuatroscientos pesos plata, las cuales están situadas en el lugar llamado «El Porvenir», terreno de Estancia Vieja; una, consta de doce manzanas de extensión, acotada de alambre, cultivada, tres manzanas de zacate artificial, y las restantes incultas, limitadas: al Norte, trabajo de Cosme D. Sauceda, camino de por medio: al Sur, terreno libre y camino de por medio: al Oriente, trabajo del seguido pareciente; y al Poniente, posesión de Félix Henríquez:—Otra posesión situada en el mismo lugar, como de cinco manzanas, acotada también de alambre, cultivada de zacate artificial, y linda: al Norte, con trabajo de Petrona Gutiérrez; al Sur, con trabajos de José Manuel Elvir, y travesía de por medio, perteneciente a ambos predios; al Oriente, con trabajo de Félix Henríquez, travesía de por medio: y al Poniente, con trabajo de don Alfonso Cerrato, y camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denuciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chilileuga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano» de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Pedro G. Bonilla, en su carácter de acreedor de la mortual de don Cornelio Córdova, ha solicitado se declare yacente la herencia del expresado Córdova; y el Juzgado, en vista de los documentos presentados y con fecha veinte del corriente, declaró yacente dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 28 de marzo de 1923.

3 ALONSO FORTÍN, Secretario.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes, veintitrés de abril próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Golconda», sito en jurisdicción municipal de Ilama, denunciado y medido a solicitud de Virginio N Gálvez, hoy representado por su legítima esposa doña María Antonia Madrid viuda de Gálvez, de este vecindario, compuesto de 78 hectáreas. 53 áreas y 87 centiáreas de extensión, siendo 70 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas propias para la agricultura y 8 hectáreas para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno San Andrés, denunciado por el General Secundino Iriarte; al Este, terreno «La Macasina», ejidal de la aldea de Lajas; al Sur, ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, con ejidos de San Antonio de Cortés.—Se ha valorado do en la suma de ($ 331.50) trescientos treinta y un pesos cincuenta centavos.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 23 de febrero de 1923.

2 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 | TEGUCIGALPA, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1923 | NÚM. 6.198

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto Nº 62.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 6 al 11 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 62

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder una subvención de ($ 300.00) trescientos pesos oro, mensuales, a la Oficina de Información que el hondureño don Ernesto Fletes abrirá en la ciudad de Nueva York o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos de Norte América, en la cual dará a conocer los elementos naturales con que cuenta Honduras para atraer y hacer venir el capital extranjero.

Artículo 2º—Dicha Oficina remitirá y publicará los informes y detalles que el Poder Ejecutivo crea necesario obtener en los ramos de estudio que le encomiende.

Artículo 3º—El presente decreto tendrá efectos durante tres años a contar desde la fecha de su publicación; y los fondos necesarios para su cumplimiento se tomarán de los productos del Consulado de Nueva York.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos veinte y tres.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se harán efectivos a la Sucursal de los señores M. Paz y Cía., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 35.00) treinta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Mayor Departamental, General Julio Peralta C., valor que invertirá en pagar tres frascos de euforbia y 2 y ½ botellas de aguardiente que le fueron suministradas para el tratamiento antialcohólico de varios oficiales que prestan sus servicios militares en el cuartel de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 140.00) ciento cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Comandante del Regimiento de Artillería, valor que invertirá en la adquisición de los muebles y útiles que se indican a continuación, para servicio de la Escuela Práctica y del comedor del Regimiento de Artillería, así:

Valor de 6 mesones, de 3 varas de largo por 1¼ varas de ancho, con 4 pares de patas, a razón de $ 12.00 c/u...$	72.00
Valor de 12 bancas, de tres varas de largo, a $ 5.00 c/u.....	60.00
Valor de 1 Mapa de C. A. para la clase de Geografía, y reglas para la Escuela Práctica.....	8.00
Suma.. ....$	140.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Solicitando el Teniente-Coronel Alberto Rosales un mes de licencia con goce de sueldo para separarse de la Mayoría Seccional de Puerto Cortés, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder con fecha de ayer al expresado Teniente-Coronel Rosales, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención;

2º—Nómbrase para el desempeño de aquel puesto al Capitán Genaro Sarmiento, quien lo desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del expresado señor Rosales.

3º—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Aduana de Puerto Cortés, imputándose a la Partida Unica del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagará al soldado Manuel Gómez para que regrese a su hogar después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 53.00) cincuenta y tres pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Mayor Departamental de Tegucigalpa, valor que invertirá en la compra de lazos y forraje de 8 bestias que conducirán uniformes de tropa a Comayagua, destinados para las guarniciones de Cortés y Atlántida, así:

Valor de 20 lazos de $ 0 25 c/u...	$ 5.00
" del forraje de 8 bestias a $ 1.00 diario cada una, en 6 días......	48.00
Total..................	$ 53.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, del Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 300.00) trescientos pesos, que por la Caja Nacional se pagará a la señora Aminta E. v. de Ramos, por valor de un repertorio de música compuesto de 160 piezas que ha vendido al Gobierno para distribuirlos equitativamente en las Bandas militares de la República. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.00) diez pesos que por la Administración de Rentas de este departamento y por medio de la Receptoría de Cedros, se pagará al señor don José Inestroza Vega, valor que se le adeuda por la asistencia médica que proporcionó a un soldado del resguardo de aquel distrito y quien fué herido en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala se hará efectiva al Comandante Seccional de dicho puerto, valor que invertirá en pagar la construcción y pintura del portón del edificio de la Comandancia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por don F. Enrique Domínguez G., mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto que desempeña en el Ministerio de Guerra, como escribiente de la Sección Auxiliar de Justicia, fundándose en la necesidad que tiene de atender asuntos particulares, en Choluteca, y en tener un año de servicio en el empleo indicado.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 9º de la ley de Presupuesto General de Gastos,

ACUERDA:

Conceder a don F. Enrique Domínguez G., a contar desde el 11 del corriente, el mes de licencia con goce de sueldo que solicita, nombrando en su lugar para que lo sustituya durante el tiempo de la misma, a don José Milla G., quien devengará el sueldo respectivo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 28.00) veintiocho pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invirtió en la reparación de los inodoros del cuartel de aquel puerto y de una máquina de escribir de la Mayoría del mismo departamento. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Aduana de Puerto Cortés se harán efectivos al Dr. Arturo Zelaya, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 32 00) treintidós pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Capitán asimilado Simón Canales, valor con que se le habilita para que regrese a Puerto Cortés, después de prestar sus servicios militares en la guardia de Honor Presidencial. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 25.00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Oficial Francisco Hernández, valor con que se le habilita para que se traslade a La Ceiba, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 20.00) veinte pesos, que por la Administración de Rentas de Cortés se pagará al Oficial E. Sánchez Mendoza, valor con que se le habilita para que se conduzca de Villanueva a Choluteca, en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 200.00) doscientos pesos, que por

la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en comprar 100 fajas porta-tiros para servicio de la guarnición de aquel puerto. El gasto se imputará a la Partida 12, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por Administración de Rentas de Yoro se harán efectivos al señor don Juan Lara, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad ($ 65 00) sesenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará al señor Domingo Murrillo, valor que se le adeuda por trabajos extraordinarios prestados en el Ministerio de Guerra, durante el mes de noviembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de este departamento funciona desde el 7 del mes de noviembre próximo pasado,

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de... ($ 110.00) ciento diez pesos, que por la Caja Nacional se pagarán a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo del Escribiente 1º.....	$ 40.00
,, ,, ,, 2º..........	40.00
,, ,, ,, Conserje.....	15.00
Suma para gastos de escritorio..	15.00
Total... ....$	110.00

El presente acuerdo regirá desde la fecha en que se instaló la Junta, hasta que ésta cese en sus funciones. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Ciriaco Torres, por valor del pasto contenido en un potrero de su propiedad y que ha vendido al Gobierno para forraje de las bestias de la Remonta Nacional. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Sección 3ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 27.00) veintisiete pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Sub teniente asimilado Luis Garay, valor con que se le habilita para que regrese a Trujillo, después de prestar sus servicios militares es esta plaza. La imputación se hará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 15.00) quince pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa se pagará al Comandante departamental de Copán, valor que invertirá en la compra de un estante para servicio del archivo de la Comandancia de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª., Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber la solicitud que dice:

«Propuesta sobre venta de maderas nacionales.—Supremo Poder Ejecutivo:—Nosotros, George Abadie y Mario Ribas, mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, ante Vos, con todo respeto, venimos a proponeros la celebración de una contrata sobre concesión de cortar y exportar maderas, en las condiciones siguientes:

1º—El Gobierno concede permiso a los señores Abadie y Ribas, que en lo sucesivo se nombrarán los Contratistas, para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Aguán y sus tributarios, en los departamentos de Olancho, Colón y Yoro; Patuca y sus tributarios Jalán, Guavambre y Caratasca, en los departamentos de Olancho, El Paraíso y Colón; quedando entendido y convenido que se exceptúan de la presente contrata los lugares situados entre los referidos ríos, donde se encuentren establecidos y funcionando cortes de maderas por virtud de contratas anteriores, y sin perjuicio también de cualquier otro derecho legalmente adquirido con anticipación.

2º—Los Contratistas se comprometen a cortar y exportar cien mil árboles en el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y pagarán al Gobierno o a sus agentes debidamente autorizados al efecto, la cantidad de diez (10) pesos moneda de Estados Unidos por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los Contratistas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos los efectuarán los Contratistas en moneda de Estados Unidos. Los Contratistas se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses después de aprobada la presente contrata por el Congreso Nacional, la suma de cincuenta mil pesos, ($ 50 000) moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

3º—Para facilitar el corte y acarreo de las maderas, el Gobierno permite a los Contratistas la libre importación de las maquinarias, herramientas, gasolina, forraje, rieles, lanchas de vapor o de gasolina, vagones, machetes, hachas, sierras; cables de manila, de acero, de hierro; aceites lubricantes, repuestos de maquinaria y cualesquiera otros materiales, objetos, utensilios o artículos que se necesiten para los fines de esta contrata. Asimismo permitirá la libre importación de maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal, en barriles o en sacos; y sal común; quedando exentos, en consecuencia, de todo impuesto fiscal establecido o por establecer, con excepción del de peaje. Estos víveres serán destinados exclusivamente para el uso de los empleados y trabajadores de los Contratistas, y su importación se autorizará por la Secretaría de Hacienda, tomando en cuenta el desarrollo de los trabajos. La contravención en cuanto al uso que debe darse a los expresados víveres será motivo de caducidad para la franquicia de los mismos, sin perjuicio de la consiguiente responsabilidad civil y criminal.

4º—Para usar de las franquicias anteriormente indicadas, los Contratistas se obligan a presentar en cada caso una lista de los artículos pedidos a Ministerio de Hacienda, quien, encontrándola de conformidad, expedirá la orden de libre introdncción y registro.

5º—Quedan facultados los Contratistas para usar los ríos y caminos, sin costo ni gravamen alguno; pudiendo hacer o abrir nuevas vías o perfeccionar las existentes, sin ninguna indemnización por parte del Gobierno. También podrán usar las maderas de pino u otras que no sean preciosas y que pertenezcan al Estado para la construcción de casas y demás servicios o menesteres de la empresa, y aun de las maderas preciosas, con excepción de caoba y cedro real para el solo efecto de construir embarcaciones, pagando por ellas la mitad del valor de la madera que utilicen,

6º—Para los cortes de madera, los Contratistas obtendrán del Administrador de Rentas del respectivo departamento, el permiso legal y dicho funcionario no podrá negarlo, siempre que en la solicitud se indique el lugar en que se verificarán los cortes y el número de árboles que se cortarán; debiendo percibir dicho empleado, de los Contratistas, el precio correspondiente, conforme a la presente Contrata. Igual aviso darán los Contratistas para el corte de maderas preciosas para la construcción de embarcaciones, cobrando su valor fijado en el número precedente.

7º—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña, que ocupe la empresa en sus trabajos, estarán exentos del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales en tiempo de paz, con tal de haber sido matriculados de conformidad con la ley, y sólo por el tiempo que estén al servicio de la empresa. En tiempo de guerra, no obstante, la exensión se reducirá a los empleados y operarios estrictamente necesarios para el funcionamiento de los trabajos, no pudiendo exceder el número de ellos al que se ocupe en tiempo de paz.

8º—Los Contratistas quedan facultados para hacer venir al país operarios extranjeros para ocuparlos en su empresa, a excepción de chinos, colíes y negros; pero estos últimos podrán importarlos con la expresa autorización del Gobierno, quien no se negará a ello siempre que se le demuestre que tales trabajadores son indispensables para ciertas regiones y para ciertos trabajos.

9º—Los Contratistas quedan facultados para traspasar los derechos y obligaciones que les otorga la presente contrata a cualquiera persona, corporación o compañía, previa la autorización del Gobierno, que no la podrá negar; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—Los Contratistas o sus sucesores, reconocen la jurisdicción de las autoridades y leyes hodureñas; y para los efectos de la presente contrata, reconocen y aceptan como domicilio legal la capital de esta República, en donde se obligan a tener permanentemente un representante legal, sin perjuicio de estar auxiliados y tener agentes en cada uno de los departamentos donde verifiquen los cortes de maderas.

11.—Los Contratistas podrán hacer potreros, construir cercas para hacer repastos destinados a los animales que utilicen en sus trabajos, sin que tengan que compensar al Gobierno por este servicio; pero se advierte que por la sola ocupación de los terrenos nacionales con el expresado objeto, los Contratistas no adquirirán derecho alguno de propiedad, ni podrán exigir indemnización alguna por las mejoras que verifiquen. La ocupación podrán llevarla a cabo los Contratistas sin perjuicio de tercero.

12.—En caso de duda, diferencia o dificultad, surgida entre el Gobierno y los Contratistas con ocasión de la presente Contrata, será deri mida por un tribunal de árbitros, nombrados uno por cada parte; quedando éstos facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Si alguna de las partes no designare el árbitro que le corresponde, dentro de sesenta días de solicitado el arbitramento, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero serán nombrados por el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento. El arbitramento se llevará a cabo en esta capital, conforme a las leyes hondureñas; y el laudo que pronuncien deberá ser dictado dentro de tres meses de organizado el Tribunal.

13.—En el mes de diciembre de cada año se contarán los árboles que se hubieren cortado y exportado, en cuya operación intervendrá un representante por cada una de las partes contratantes, de su libre nombramiento; y los Contratistas efectuarán el pago inmediato de los árboles reconocidos, al precio que queda estipulado anteriormente. Es entendido y convenido que la falta de cumplimiento, por parte de los Contratistas, de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente contrata, producirá su caducidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados.

14.—Es igualmente entendido y convenido que la presente contrata no constituye, a favor de los contratistas, monopolio ni derecho exclusivo, y el Gobierno queda, en consecuencia, en libertad para otorgar otras contratas de igual índole, pero los nuevos contratistas no podrán colocarse en los lugares en que los presentes Contratistas tengan establecidos o por establecer sus trabajos.

En tal virtud, os suplicamos que, tramitando en forma esta solicitud, le otorguéis vuestra aprobación, elevando en su oportunidad el acuerdo respectivo al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes. Así os lo suplicamos respetuosamente.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.—(f) Geo. Abadie.—(f) Mario Ribas». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

5 T. E. RIVERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde ha presentado don Julián Alemán la primera copia de una escritura pública, para que se le registre, otorgada en Santa María, el diecinueve del presente mes y año, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, don Jorge Vásquez, por la que doña Alejandra López vende a doña Micaela Urquía, por la suma de quinientos pesos plata, una casa de bahareque, situada en la aldea de Tutule, en este departamento, cubierta de teja, de catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas y de un corredor interior, que tiene la misma longitud de la casa, por cuatro varas de ancho y anexa una mediagua que sirve de cocina, de cuatro varas de latitud por cinco de longitud, ubicadas casa y mediagua en un solar de treinta varas de largo por veintiuna de ancho, siendo sus límites: al Norte, con la plaza de dicha aldea; al Sur, con casa y solar de Cándido Bú, que antes fué de Toribio López; al Oriente, con solar de Natividad Salinas; y al Occidente, con casa y solar de Narciso Membreño, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 1.322 del Código Civil.—La Paz, 23 de enero de 1923.

5—5 J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario público don Trinidad Valeriano, con fecha ocho de mayo de mil novecientos dieciséis, por la cual Mariano Lanza vende a Juan García, una faja de terreno por el precio de veinticinco pesos plata, cuya acción de terreno está en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción, y está limitada: al Norte, con terreno comunal y el río de La Tigra; al Sur, con terrenos de los Izaguirres; al Oriente, con posesión de Ignacio García; y al Poniente, con terreno comunal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

5—5 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado para su inscripción, la escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Ciriaco Amaya, por la cual Juana Elvir v. de Aguilar vende a Pedro Antonio Estrada, por ciento sesenta pesos, una casa de estacón, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo y cocina, ubicada en un solar como de una manzana de extensión, limitada: por el Norte, posesión de Francisco Javier Estrada, camino de Mateo, de por medio; al Este, posesión de Francisco de Padua Estrada; al Sur, posesión de los herederos de Crescencia Aguilar de Estrada; y al Poniente, posesión del referido Francisco Javier Estrada; y un potrero cercado de alambre, madera, piedra y natural, como de una y media manzana de extensión, limitado: al Norte, propiedad de María Pascuala Estrada; al Sur, propiedad de Francisco J. Estrada; al Oriente, con posesión de éste, quebrada de por medio; y al Poniente, con propiedad de Francisco de Padua Estrada. Ambos inmuebles están sitos en «Quiebra Montes», en esta jurisdicción; y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 16 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gameró, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes, veintitrés de abril próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Golconda», sito en jurisdicción municipal de Ilama, denunciado y medido a solicitud de Virginio N. Gálvez, hoy representado por su legítima esposa doña María Antonia Madrid viuda de Gálvez, de este vecindario, compuesto de 78 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas de extensión, siendo 70 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas propias para la agricultura y 8 hectáreas para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno San Andrés, denunciado por el General Secundino Iriarte; al Este, terreno «La Macasina», ejidal de la aldea de Lajas; al Sur, ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, con ejidos de San Antonio de Cortés.—Se ha valorado do en la suma de ($ 331.50) trescientos treinta y un pesos cincuenta centavos.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 23 de febrero de 1923.

3 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 TEGUCIGALPA, VIERNES 6 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.199

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 27 al 30 de enero de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre del año económico de 1922 a 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Carlos Vargas y María del Carmen Aguirre, vecinos de la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Basilio Cálix González y Petrona Ruiz, vecinos de esta ciudad, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar por el corriente año económico, a partir del 1º de agosto pasado, la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos mensuales, valor que entregará por la Administración de de Rentas del departamento de Choluteca al Director de Policía de la cabecera del mismo, para el pago del aquiler del edificio que ocupa el Cuerpo de su dependencia. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se entregue al señor Carlos Sierra Andino la suma de.... ($ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje hasta la capital de El Salvador e ingreso en el pensionado del Hospital Rosales de aquella República.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la la renuncia presentada por el señor L. Nuila, del cargo de Inspector de Policía de Cuyamel.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Federico Mendoza la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo, durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la ley dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al señor Carlos V. Carballo la suma de ($ 75 00) setenta y cinco pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Felipe Mejía la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje a la Costa Norte, donde prestará sus servicios al Gobierno. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Guardalmacén del Cuerpo de Policía de esta ciudad, don Vidal Rosales, la suma de ($ 40 00) cuarenta pesos, por sus servicios extraordinarios prestados durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor de este Ministerio don Abraham Carranza A., la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a los señores Pablo Uhler y Cº la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor de una máquina de escribir portátil marca «Adler» que han suministrado para este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Sabas Chávez y Francisca Ortiz, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Luciano Cruz Cáceres y María Espinosa, vecinos de Lucema, departamento de Ocotepeque, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 1.300.00) mil trescientos pesos plata, valor que el Cajero Nacional pagó al señor Presidente de la República, para gastos de visita, con fecha 13 de mayor y 21 de agosto el año recién pasado, así:

13 de mayo, pagado por el Cajero Nacional........................ $ 1.000.00

21 de agosto, pagado por el Admor. de Aduana de Amapala, por cuenta del Cajero Nacional 300.00

Suma............. $ 1.300.00

Impútese el gasto a la Partida 7ª, Capítulo II, Poder Ejecutivo. Presidencia, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al señor Director General del Ramo la cantidad de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al puerto de Amapala, a donde se dirige a recibir al Dr. Víctor G. Heiser, Médico Director de la Rockefeller Foundation para las Indias Occidentales. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tibunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Reglamento que dice:

"Reglamento para limpia-botas

Art. 1º—Todo individuo que quiera ejercer oficio de limpia-botas, deberá obtener una certificación de buena conducta extendida gratuitamente por el Director de Policía o por el Regidor del ramo en los lugares donde no hubiere policía organizada.

Art. 2º—Obtenido el certificado anterior, se sacará permiso para ejercer el oficio, previo pago de cinco pesos plata en la Tesorería Municipal.

Art. 3º—El permiso que se obtenga para ejercer el oficio durará un año y el producto de estos permisos se destinará al fondo de escuelas.

Art. 4º—Los lustra-botas menores de quince años deberán comprobar que han aprobado la elemental o que por lo menos saben leer y escribir.

Art. 5º—Todo lustra-botas deberá vestir traje de color obscuro y se abstendrá de usar en su trato de palabras indecorosas o actos de confianza con las personas que soliciten su servicio.

Art. 6º Ningún limpia-botas ofrecerá violentamente, ni con malos modales, sus servicios, ni se permitirá fumar mientras los esté prestando, ni usar agua de jabón, sino ingredientes puros.

Art. 7º—Los limpia botas podrán ejercer su oficio en los parques, portales y demás parajes públicos, siempre que no obstruyan el tránsito, no molesten a nadie y se conduzcan con corrección.

Art. 8º—Los limpia-botas evitarán ensuciar los bancos o asientos de los parques o paseos, quedándoles prohibido colocar sobre ellos sus utensilios.

Art. 9º—Toda infracción de esta ley deberá penarse con multa de un peso plata por la primera vez y con dos la reincidencia. La tercera infracción ocasionará la cancelación del permiso para ejercer el oficio.

Art. 10.—Las Autoridades de Policía velarán por el exacto cumplimiento de esta ley y principiará a regir desde el día de su publicación.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 1.000.00) mil pesos plata, que se pagarán a la Municipalidad del pueblo de Curarén, en este departamento, por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, cantidad con que el Gobierno le ayuda

para la construcción de un Cabildo Municipal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al señor Juan Angel Aguilar la suma de ($ 100 00) cien pesos, por sus servicios prestados en el Ramo de Salubridad. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad. Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Santiago Funes, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Archivero de este Ministerio; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don J. Esteban Armijo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado del señor don Salvador B. Alcántara, mayor de edad, casado, tipógrafo y vecino de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, respetuosamente vengo a solicitar que os sirváis con ceder a dicho señor, para su explotación, de conformidad con las leyes del Ramo, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en el lugar llamado El Panal, jurisdicción de Salamá, del mismo departamento, la cual llevará por nombre "El Panal" y tendrá una extensión superficial de doscientas hectáreas, con los límites siguientes: al Norte, río de El Panal; al Sur, hacienda Los Micos; al Este, zona "Mina Grande" de Enma Rusel; y al Oeste, río Guayape.—Este denuncio comprende el uso libre de las aguas y maderas que existen en dicha zona, para la cómoda explotación de la misma.—Para comprobar mi representación, suplico se razone el poder general que corre agregado al denuncio de la zona minera denominada "Sonora", del mismo señor Alcántara.—Ruego al Poder Ejecutivo dar a esta solicitud el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.—M Osorio Rodríguez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

6—16 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Quaker Oats Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 80 East Jacson Street, ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de febrero de 1908 con el Nº 67.485, consistente en la palabra «QUAKER», colocada sobre la cabeza de un quákero; la cual usa mi representada para distinguir: harina de trigo, avena, centeno, maíz y alforfón; oatsmeal; avena tostada; trigo reventado, cocido y esponjado; alimentos fabricados de trigo, cebada; arroz guisado; alimentos para desayuno, y almidón de maíz, aplicándola por medio de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos y también estarciéndola, imprimiéndola o estampándola sobre los cartones, cajas, barriles u otros recipientes que los contienen.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

QUAKER

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice —«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «Clark & Cº», Ltd, fabricante de hilos domiciliados en Paisley, Escocia, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, a favor de mis representados, el 7 de septiembre de 1896, con el Nº 28.979, consistente en la representación de la cabeza de un buey colocada en el centro de dos círculos concéntricos que representan la cabecera de un carretel de envolver hilo, entre los que se lee la palabra «BULLS», escrita hacia la izquierda, la cual usa mi representada para distinguir hilo para coser, aplicándola por medio de etiquetas sobre los carreteles en que está envuelto dicho producto.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Prodiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la Villa de San Diego el catorce de febrero de mil ochocientos noventa y nueve por el Juez de Paz respectivo, Toribio Cáceres, por la cual Cruz Cárcamo vende a Juan de Dios Bustillo, por el precio de diez pesos, un derecho de terreno en el título de Los Pastos, de esta jurisdicción, limitado así: al Norte, Tierras de Carías y Rodríguez; al Sur, La Venta; al Oriente, montaña de Leguate; y al Poniente, Tierras de Monte Cristo.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederts de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 16 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero. Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS

OFICINAS	Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL
ADUANAS				
Amapala	$ 51.410 86	$ 2.100 00	$ 2.367 00	$ 55.877 86
Puerto Cortés	92.611 60	2 992 00	20.363 71	115.967 31
Trujillo	59.873 50	7.056 50	3.119 74	70.049 74
La Ceiba	98.040 97	9.682 00	15.260 18	122.983 15
Roatán	6-786 78	1.026 00	1.078 98	8.891 76
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa	2.560 43	25.769 50	7.087 61	35.417 54
Comayagua	16 67	7.070 00	2.107 53	9.194 20
El Paraíso	22 59	7.397 50	1.552 87	8 972 96
Choluteca	4 69	5.761 50	1.974 40	7.740 59
Valle	....	3.078 50	913 99	3.992 49
La Paz	42 27	5.364 00	1.125 63	6.531 90
Olancho	37 06	8.252 00	2.088 14	10 377 20
Santa Bárbara	11 27	10.936 00	2.751 98	13 699 25
Yoro	....	9.571 00	1.683 15	11.254 15
Gracias	114 00	5.556 00	1.322 00	6.992 00
Intibucá	4 31	2.838 24	616 43	3.458 98
Copán	247 43	15.606 00	4.030 35	19.883 78
Cortés	2.554 78	15.242 00	6.595 23	24 392 01
Ocotepeque	1.354 27	4.215 50	2.464 67	8.034 44
Caja Nacional	....	....	6.518 84	6.518 84
Totales	$ 315.693 48	$ 149.514 24	$ 85.022 43	$ 550.230 15
DEDUCCIONES				
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	32.020 05
Producto neto de las rentas	....	....	....	$ 518.210 10
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	....	....	....	$ 570.752 67

EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO

OFICINAS	Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS									
Amapala	$ 2.011 60	$ 20 00	100 00	615 00	$ 8.191 39	3.295 50	$ 2-304 25	3.274 00	$ 19.811 74
Puerto Cortés	4.884 32	690 00	....	100 00	11.434 82	7.849 01	7.064 50	39 37	32.062 02
Trujillo	3.174 97	690 00	....	815 00	7.072 35	4.699 16	2 780 50	....	19.231 98
La Ceiba	6.597 07	2.603 33	400 00	345 00	13.780 61	9.652 86	5.600 49	921 91	39.901 27
Roatán	1.875 75	690 00	....	380 00	3.795 57	1.681 10	283 00	138 34	8.843 76
ADMINISTRACIONES DE RENTAS									
Tegucigalpa	5.208 08	2.468 26	....	180 00	13.188 11	1.328 40	3.837 86	469 25	26.680 16
Comayagua	1.056 10	355 00	....	172 00	3.014 65	445 60	2.502 55	920 74	8.466 64
El Paraíso	742 10	380 00	....	10 00	4.372 09	616 87	1.889 00	103 52	8.113 58
Choluteca	1.853 35	359 79	....	155 00	4.652 28	877 60	2.211 00	379 50	10.488 52
Valle	625 85	51 00	....	....	2.616 45	940 60	2 334 50	56 18	6.624 58
La Paz	909 90	112 00	....	155 00	1.967 47	618 40	1.483 19	219 33	5.465 29
Olancho	670 60	184 00	....	475 00	2 710 21	774 60	1.807 00	112 50	6.733 91
Santa Bárbara	1.389 35	1.517 00	....	1.325 00	3.496 15	718 40	2.737 70	377 41	11.561 01
Yoro	631 12	10 00	....	10 00	3.174 39	801 18	3.276 75	150 00	8.053 44
Gracias	1.071 05	250 00	....	155 00	3.192 65	885 60	2.129 00	434 43	8.117 73
Intibucá	558 70	61 00	....	5 00	4.126 70	439 00	905 00	140 00	6.235 40
Copán	2.584 63	1.110 00	....	1.304 00	3.256 55	1.266 85	3.714 18	584 41	13 820 62
Cortés	2.369 10	1.065 00	....	725 00	8.540 21	1.333 10	5.965 96	106 66	20.105 03
Ocotepeque	1.336 60	852 00	....	365 00	2.409 89	798 40	1.629 50	304 75	7.696 14
Caja Nacional	9.403 25	425 00	3.691 00	467 25	4.772 83	4.582 50	2.218 33	74.568 17	100.128 33
Totales	$ 48.953 49	$ 13.893 38	$ 4.191 00	7.758 25	$ 109.765 37	$ 43.604 93	$ 56.074 26	$ 83.300 47	$ 368.141 15
COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público",								....	189.839 00
Gastos totales del Servicio Público								....	$ 557.980 15
Promedio mensual según el Presupuesto General	97.939 65	$ 25 468 91	$ 24.439 06	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.542 80	$ 86.493 00	$ 47.005 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	....	$ 55.877 86	$ 4.985 02	$ 60.862 88	$ 21.234 24	$ 614 50	$ 39.014 14	$ 60.862 88	....	$ 60.862 88
Puerto Cortés	....	115.967 31	2.334 21	118.301 52	41.925 20	2.202 05	74-174 27	118.301 52	....	118.301 52
Trujillo	....	70 049 74	2.266 96	72.316 70	25.527 91	1.241 10	45.547 69	72.316 70	....	72.316 70
La Ceiba	....	122 983 15	47.222 85	170.206 00	85.138 14	5.569 09	79.498 77	170.206 00	....	170.206 00
Roatán	....	8.891 76	1.710 75	10.602 51	8.843 76	248 17	1.510 58	10.602 51	....	10.602 51
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	....	35.417 54	34.252 56	69.670 10	29.016 34	5.061 97	35.591 79	69.670 10	....	69.670 10
Comayagua	....	9.194 20	7.414 78	16.608 98	15.505 24	967 88	135 86	16.608 98	....	16.608 98
El Paraíso	....	8.972 96	11.843 06	20.816 02	19.872 09	679 02	264 91	20.816 02	....	20.816 02
Choluteca	....	7.740 59	23.347 92	31.088 51	27 340 19	582 67	3.165 65	31.088 51	....	31.088 51
Valle	....	3.992 49	2.937 06	6.929 55	6.624 58	304 97	....	9 929 55	....	6.929 55
La Paz	....	6 531 90	1.086 34	7.618 24	6.971 19	490 03	157 02	7.618 24	....	7.618 24
Olancho	....	10.377 20	4.287 70	14.664 90	12.718 58	1.373 95	572 37	14.664 90	....	14.664 90
Santa Bárbara	....	13.699 25	178 30	13.877 55	12.896 78	798 60	182 17	13.877 55	....	13.877 55
Yoro	....	11.254 15	150 00	11.404 15	9.304 13	1.939 81	160 21	11.404 15	....	11.404 15
Gracias	....	6.992 00	7.113 15	14.105 15	13.380 02	670 45	54 68	14.105 15	....	14.105 15
Intibucá	....	3.458 98	20.164 70	23.623 68	22.580 19	1.043 49	....	23.623 68	....	23.623 68
Copán	....	19.883 78	138 26	20.022 04	15.731 27	4.290 77	....	20.022 04	....	20.022 04
Cortés	....	24.392 01	34.106 66	58.498 67	54.168 44	1.392 27	2.937 96	58.498 67	....	58.498 67
Ocotepeque	....	8.034 44	6.182 86	14.217 30	12 868 04	1.349 26	....	14.217 30	....	14.217 30
Caja Nacional	58.834 07	6.518 84	161.706 59	227.059 50	116.333 82	1.200 00	89.697 98	207.231 80	19.827 70	227.059 50
Totales	$ 58.834 07	$ 550.230 15	$ 373.429 73	$ 982.493 95	$ 557.980 15	$ 32.020 05	$ 72.666 05	$ 962.666 25	$ 19.827 70	$ 982.493 95

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

GASTO FORTIN, Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620 TEGUCIGALPA, SABADO 7 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.200

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 15 al 20 de enero de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 36 00) treinti séis pesos, que el Administrador de Rentas de Ocotepeque ha invertido en el transporte de cuatro cargas de pólvora de Santa Rosa a aquella ciudad. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Habiéndose dispuesto, en acuerdo expedido el 1º del mes en curso, que la Comisión de Crédito Público continúe en el desempeño de sus funciones con el objeto de tramitar y resolver los asuntos pendientes que se hallan sometidos a su conocimiento; siendo conveniente que, mientras duren las labores de dicha Comisión, se practique el registro de las constancias de crédito procedentes de pérdidas sufridas en la guerra civil, ya que debido a la tramitación de los respectivos expedientes, los interesados no han estado en condiciones de poder presentar oportunamente dichos documentos para su inscripción; y siendo procedente también que se registren las constancias de crédito cuando se refieran a saldos inscritos ya en la Oficina de Crédito Público, lo mismo que los créditos por suplementos, reconocidos en acuerdo del Poder Ejecutivo, anteriores al 31 de julio de 1921, a efecto de lograr el más exacto conocimiento de la Deuda Interna; el Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar a la Comisión de Crédito Público para que, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, admita las solicitudes de inscripción de constancias de crédito, y registre estos documentos, cuando procedan de pérdidas reconocidas conforme al Decreto Legislativo Nº 82, de 31 de marzo de 1920, o de cualesquiera saldos inscritos ya en la Oficina de Crédito Público; y para que admita también las declaraciones y practique el registro de los créditos que, por razón de suplementos en efectivo o en especie, hechos antes del 31 de julio de 1921, haya reconocido o reconozca el Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado «Camino del Guajiniquil», jurisdicción municipal de El Progreso, departamento de Yoro.

Resulta: que el abogado don Carlos Torres, en representación de don Santos Soto, se presentó en aquella Administración de Rentas, denunciando, como nacional, el terreno de aquel nombre.

Resulta: que tramitadas las diligencias de conformidad con la ley, fué practicada la medida que dió el siguiente resultado: 15 762 hectáreas, 11 áreas y 87 centiáreas, de las cuales, las dos terceras partes son propias para la agricultura, estando comprendida bajo la cláusula 1ª, del artículo 26 de la Ley Agraria, y una tercera parte para la crianza de ganado, valoradas por la suma de $ 70 875.00 setenta mil ochocientos setenticinco pesos.

Visto asimismo los dictámenes del Revisor General y Decano de la Facultad de Ciencias; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de que se ha hecho referencia, quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria vigente; y

2º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de $ 70.875.00 setenta mil ochocientos setenticinco pesos, valor legal rectificado de dicho terreno, se extienda a don Santos Soto el título con que ha de legitimar su propiedad; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado cabeceras de «Culupa o Teusintales», en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, seguidas por el Administrador de Rentas del mismo, a solicitud de don Buenaventura Baide que lo denunció, habiendo traspado sus derechos después a favor de don Alberto Paz y éste a favor de don Santos Soto, contiene la extensión superficial de 19.170 hects 55 ars., 57 ctas., diecinueve mil ciento setenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen del Revisor General que estima el avalúo del terreno en la suma de $ 63.267.75 sesentitrés mil doscientos sesentisiete pesos setenticinco centavos; y

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de que se ha hecho referencia, quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61, de la Ley Agraria y que enterada en la Caja Nacional la suma de $ 63.267.75, se extienda al señor Soto el respectivo título con que ha de hacer valer sus derechos, debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional conocido con el nombre de «Volcán de la Paloma», ubicado en jurisdicción municipal de Ilama, departamento de Santa Bárbara, seguidas a solicitud de don Buenaventura Baide que

lo denunció y quien a su vez traspasó derechos a favor de don Santos Soto. Consta el expresado sitio de 1.535 hectáreas, 7 209 metros cuadrados.

Visto, asimismo el dictamen del Revisor General favorable al denunciante; y

Considerando: que en la tramitación de los autos se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno denominado «Volcán de la Paloma», quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria vigente, debiendo el interesado enterar en la Caja Nacional la suma de ($ 9 216 00) nueve mil doscientos dieciséis pesos, valor del remate; y las Oficinas Generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

Estando terminada la tramitación de las diligencias de medida del terreno nacional denominado «Chiquila y Quebrada Grande» o «Chiquila y Quebrada Honda», ubicada en jurisdicción municipal de Macuelizo, seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, a solicitud de don Ventura Baide, que lo denunció y quien después traspasó sus derechos a favor de don Alberto Paz y éste, a su vez, a favor de don Santos Soto, compuesto el expresado terreno de 79.987 hectáreas, 3 áreas setenta y nueve mil novecientos ochenta y siete hectáreas, tres áreas, habiéndose corrido los trámites de ley y apareciendo del dictamen del Revisor General que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente.

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de que se ha hecho referencia; quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria vigente; y

2º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($ 382.431.75) trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos setenta y cinco centavos, valor legal rectificado de dicho terreno, se extienda a favor de don Santos Soto el correspondiente título de propiedad, debiendo las Oficinas Generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 7.50) siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional serán entregados al Archivero del Ministerio de Hacienda, valor con que pagará lo siguiente:

Transporte de 4 cajas de papel para el sello y 7 resmas papel folleto, de su Oficina a la Litografía Nacional	$ 2.50
Limpieza de una máquina de escribir marca «Royal»	5.00
Suma	$ 7.50

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rafael Orellana la renuncia que ha presentado del puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Intibucá, nombrando en su lugar, con el sueldo de ley, a don Ildefonso Mejía.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar los siguientes nombramientos hechos por el Teniente-Administrador de Omoa en el personal de su jurisdicción, así:

Con fecha 18 de diciembre próximo pasado, el de Rafael Hernández, como Ayudante del Guardalmacén de la Aduana, en lugar de Rosendo Cabús.

Con fecha 3 de los corrientes, el de Rosendo Martínez, como Guarda de Veracruz, en sustitución de don Moisés Muñoz P.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trididad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 28.00) veintiocho pesos, que el Administrador de Rentas de Olancho invertirá en la hechura de 14 cajas de madera para colocar igual número de garrafones que utiliza la Receptoría de Rentas de Salamá en el transporte de aguardiente a las Agencias Fiscales de aquel círculo. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 30 00) treinta pesos plata, que le serán pagados al señor don Carlos A. Padilla, valor de sus gastos de regreso, de esta ciudad a la de La Paz, el 5 de los corrientes, a ocupar de nuevo su puesto de Administrador de Rentas de aquel departamento. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 60.00) sesenta pesos plata, valor que por la Caja Nacional se pagará al señor don Gustavo A. Rivas como Ayudante del Receptor Sellador del Tribunal Superior de Cuentas, durante el mes de diciembre de 1922. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100.00 cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Rafael Barahona Mejía, o su representante legal, Lic. don Rubén R. Barrientos, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Director General de Rentas, durante los meses de agosto a marzo del ejercicio fiscal de 1919 a 20. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera,

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don José B. Henríquez, en su carácter de representante de don Miguel Sabonge, vecino de la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olancho, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I.—Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica denominada «San José», sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los círculos de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en cantidad mínima de (4.000) cuatro mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo, así: dos mil ochocientas botellas en el Depósito Central de Juticalpa, y mil doscientas botellas en la Receptoría de Rentas de Catacamas. Si el Gobierno careciere de envases suficientes para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Olancho, todo el aguardiente realizado a razón de treinta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II.—Condiciones de destilación

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Olancho, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación asimismo, del Contratista, llevar por sí, o por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los Depósitos con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del diario, dando parte a la Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el Libro Diario o adoleciere éste de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado Libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado de conformidad y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente claúsula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así, automáticamente, de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica, a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III.—Entregas de la especie

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de Depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los Depósitos en envases bien llenos con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Juticalpa y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el aguardiente que se trasporte de la fábrica al Depósito Central de dicha ciudad y el 1½% para el de Catacamas. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la claúsula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para ese efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los Depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV.—Existencia en los depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los Depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad, por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa; todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los Depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V.—Duración de la contrata

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés. También caducará o se limitará esta contrata si a juicio del Gobierno, el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—(f) José B. Henríquez».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Britisth American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.290, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de La Esfinge, colocada sobre un pedestal en el que lee la palabra «SPHINX»; la cual usa

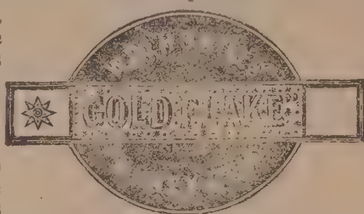


mi representada para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los paquetes que contienen el producto. Suplico que

el poder se copie de la marca «FOUR ACES»; acompaño el certificado de registro, para que se copie, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Mill bank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.216, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular, que lleva en el centro un óvalo sobre el que hay una banda estrecha encima de la cual se lee: «GOLD FLAKE», apareciendo a la izquierda de estas palabras una estrella de ocho puntas y habiendo a la derecha de las mismas un espacio en blanco en donde se muestran las



diversas medallas obtenidas por los productos; en la parte superior del óvalo se lee el nombre de los antecesores en la propiedad de la marca, así: W. D. H. & O. Wills', y en la inferior las palabras «HONEY DEW»; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen el producto por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca «FOURS ACES»; acompaño el certificado de registro, para que se razone los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites correspondientes, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado para su inscripción, dos escrituras públicas autorizadas por el notario Tomás Alonzo B., por las cuales Juana Francisca Vásquez y Rosaura López, vecinas del pueblo de Santa Ana, de este departamento, venden a Jesús Avila Rodríguez, las propiedades que respectivamente se detallan así: una posesión como de dos manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquil, jurisdicción municipal de Santa Ana, cercada de piedra y zanjo, con una casa de estacón, de cinco varas en cuadro, con corredor y cocina, cubierta de tejas, y algunos árboles frutales, todo limitado: al Norte, terreno de Nieves Zelaya y Rosaura López; al Sur, camino real que conduce a San Pedro; al Este, terreno de Jacinto Cerrato; y al Oeste, terreno de Luisa Andino; el precio de la venta es el de doscientos pesos plata; y otra posesión situada en Las Sabanitas, de la misma jurisdicción, como de seis manzanas de extensión, cercada de piedra y limitada: al Norte, terreno de Pura Cabrera; al Sur, terreno de Salvador Silva; al Este, terreno de Antonio Avila; y al Oeste, terreno de Miguel López. La señora Rosaura López ratifica la venta que hace cinco años hizo al señor Avila de la posesión últimamente descrita por el precio de ciento veinticinco pesos que recibió. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

6 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su inscripción, don Salvador Marín G., de este vecindario, como recomendado de doña Caridad de Reyes, casada, y señoritas Juana y Adelaida Quesada, vecinas de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito el veintiseis de enero del corriente año, por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Ramón R. Gálvez, en la cual consta: que el señor Gumersindo Murillo S., casado, escribiente y del vecindario de Olanchito, vende a las expresadas señora Caridad de Reyes y señoritas Juana y Adelaida Quesada un solar baldío sito al Sur de la población, en la connotada ciudad, el cual mide, por el Norte, cuarenta y cinco varas; por el Sur, cuarentá y cinco varas; por el Este, cincuenta varas; y por el Oeste, cincuenta varas, limitado: al Norte, con solar de doña Nolberta Soto de Murillo; al Sur, con calle «La Concepción»; al Este, con calle «El Cabildo»; y al Oeste, con solar de Felipe L. Ponce; venta que se verifica por el convenido precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su registro, don Salvador Marín G., mayor de edad, y de este vecindario, como recomendado de los señores Terencio T. Reyes, casado, agricultor, y Bernardo Reyes, soltero, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura autorizada en la aldea de Chorrera, término municipal de la referida ciudad, el veintidós de septiembre de mil novecientos veintiuno, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Mariano Navarro, en la que aparece: que la señora Benita Carbajal, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la connotada ciudad, dá en venta a los aludidos señores Reyes un derecho de tierras del valor de dieciocho pesos dos reales y medio valuado a base de veinticinco pesos caballería, en el terreno llamado «Coyoles», ubicado en el mencionado término municipal, limitado: al Norte, con serranía nacional: al Sur, con el río Aguán: al Este, con terreno de Sesecapa, mediando río de Coyoles; y al Oeste, con terreno de Chorrera; venta que se hace en la forma siguiente: una tercera parte a don Terencio T. Reyes y dos terceras partes a don Bernardo Reyes, y por el convenido precio de doscientos pesos conjuntamente.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado para su inscripción en este registro, una escritura pública otorgada en la Villa de La Virtud, el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Rafael López, por el cual don Santos Urbina vende a don Belisario Ayala, por la suma de ochenta y siete pesos plata, una manzana de terreno proindiviso, en la hacienda denominada «Gualcimaca», comprensión municipal de aquella Villa y está limitada: al Oriente, con terreno de Miguel Rodríguez; al Sur, terreno de Eulalio López; al Poniente, terreno de Valentín Urbina; y al Norte, con terrenos cercados de doña Paula Rodríguez y Dorotea del mismo apellido.—Y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 14 de febrero de 1923.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chilienga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 — TEGUCIGALPA, LUNES 9 DE ABRIL DE 1923 — NÚM. 6.201

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto Nº 42.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 11 al 16 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 42

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—El número 1.311 de la Ley Arancelaria vigente se leerá así: "Nº 1 311.—Ganado vacuno, por cabeza, $ 5.00 (Exceptúanse el ganado hembra y también el macho de buena raza, destinados para la reproducción, cuya introducción es libre).

Artículo 2º—El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. Rivera

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 340.00) trescientos cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Director de la Academia Militar, valor que invertirá en pagar a los señores Padgett y Cº, por el traslado del mobiliario y demás enseres del Establecimiento mencionado y que dichos señores hicieron en los camiones de su empresa de esta ciudad a El Toncontín. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de noviembre anterior se pague mensualmente por la Caja Nacional al jefe del resguardo Militar de Casa Mata, la erogación de ($ 4 00) cuatro pesos, valor que invertirá en el servicio del alumbrado de dicho resguardo. El gasto se imputará a la Partida 35, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 32 00) treinta y dos pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en pagar una caja de gasolina suministrada al señor Luis Venditti para combustible del auto en que fué a Comayagua a inspeccionar el campo de aterrizaje y por los gastos de hotel que él mismo hizo en aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10 00) diez pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se pagará al Comandante Departamental del mismo, valor que invirtió en los funerales del Cabo Melecio Medina, muerto al servicio activo el 19 del corriente en la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 180.00) ciento ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se harán efectivos al Dr. Juan F. Mairena, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de Danlí, en los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 910 95) novecientos diez pesos noventa y cinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Francisco Sercke y Hermanos, por valor de las mercaderías que se indican a continuación y que han vendido al Gobierno, para vestuario del Ejército permanente, así:

Valor de 343 yardas de dril azul, a $ 0 65 c/u..	$ 222.95
Valor de 28 piezas de manta, a $ 10.50 c/u....	294.00
Valor de 20 gruesas hilo maquina «cadena» a $ 13 00 c/u......	260.00
Valor de 15 gruesones botones de hueso a $ 8 00 c/u..... .	120.00
Valor de 2 gruesones broches a $ 7.00 c/u...	14.00
Suma.	$ 910.95

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagará al General don Leonardo del Cid, valor con que se le habilita para que se traslade a Roatán, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por don Eustaquio Vásquez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Miguelito, departamento de Intibucá, en la que pide la revalidación del acuerdo del 29 de agosto de 1914, por el cual se le asignó la pensión mensual de inválido de...... ($ 18 00) dieciocho pesos, por haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia de una herida que recibió en campaña.

Considerando: que el impedimento de que adolece el peticionario, es perpetuo,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo mencionado, debiendo pagarse la pensión de que se ha hecho mérito por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán, donde ha estado radicado. El gasto será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 30 00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Mayor Indalecio Hernández, valor con que se le habilita para que se traslade a San Pedro Sula en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 91.64) noventiún pesos sesenta y cuatro centavos, que por la Aduana de Puerto Cortés se hará efectiva al Comandante Seccional del mismo, y que invertirá en pagar a la Cuyamel Fruit Cº, 10 cajas de gosolina que le suministró para servicio del Guardacosta «General Muñoz». El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIII. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 170 00) ciento setenta pesos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pagará al señor don Antonio Fiallos Meza, o a su orden, por valor del flete de 600 uniformes de tropa conducido de Comayagua a Potrerillos, en bestias de su propiedad, para servicio de las guarniciones de Cortés y Atlántida. El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 15.00) quince pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en pagar a los señores Laffite López y Cº, una caja de kerosine que le suministraron el 27 del mes anterior para servicio del vaporcito «General Muñoz». El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Policarpa Avila v. de Cerrato, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Morocelí, departamento de El Paraíso, en la que pide para ella y sus menores Timoteo y Dionisio Cerrato, la mensualidad para lutos, y la pensión mensual de montepío a que tienen derecho como viuda e hijos, respectivamente, del Teniente Eduardo Cerrato, quien murió el 25 de agosto próximo pasado en el combate librado en Yuscarán, estando en defensa del Gobierno,

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague a la señora Policarpa Avila v. de Cerrato, para ella y sus hijos citados, la mensualidad para lutos, por una sola vez, de ($ 50.00) cincuenta pesos, y a contar desde la fecha en que murió el Teniente Eduardo Cerrato, la pensión mensual de montepío de..... ($ 16 66) dieciséis pesos sesentiséis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 73.20) setenta y tres pesos veinte centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los individuos que se indican a continuación, valor con que les habilita para que se conduzcan a Roatán, donde prestarán sus servicios militares, así:

Oficial Daniel del Cid	$ 40.00
,, Aquilino V. López	33.20
Suma	$ 73.20

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 56 25) cincuentiséis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de 0.75 centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

Srita. Carmen González, 25 uniformes	$ 18.75
Señora Santos García. 25 uniformes	18.75
,, Trinidad Rivera G., 25 uniformes	18.75
Suma	$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 133.00) ciento treinta y tres pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se hará efectiva al Comandante Seccional del mismo lugar, por igual valor que invirtió en comprar la pintura que utilizó en pintar las puertas y paredes del edificio de la Comandancia y cuartel de aquella plaza. El gasto se imputará

a la partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 8.00) ocho pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se pagará al Comandante Seccional de dicho lugar, valor que invirtió en habilitar a los jóvenes Narciso Rodríguez y Rodrigo Lazo, para que se condujeran a esta capital en donde prestan sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a los individuos que a continuación se indican, valor con que se les habilita para que regresen a sus respectivos hogares, después de prestar sus servicios militares en esta plaza, así:

Oficial Juan Estrada	$ 20.00
Soldado Marcos A. Rodríguez	10.00
Suma	$ 30.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922

Vista la solicitud presentada por la señora Rufina Betancourt, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Marcos de Colón, en la que pide la revalidación del acuerdo del 20 de septiembre de 1905, por el cual se asignó a la señora Benita Guillén, la pensión mensual de montepío de ($ 15 00) quince pesos, como madre del Teniente Agapito Betancourt, muerto en campaña; revalidación que pide desde 1907, fecha en que dejó de pagarse la pensión hasta noviembre de 1917, en que murió la señora Benita Guillén, y se funda en el carácter de heredera que tiene.

Considerando: que la peticionaria comprueba con la certificación que acompaña, su carácter de heredera de la señora Benita Guillén, fovorecida con la pensión de que se ha hecho mérito,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo mencionado, desde el año de 1907 hasta noviembre de 1917. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se pagará por la oficina de Hacienda que esa Secretaría disponga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto los acuerdos Nos. 1.958 y 2031 de 3 y 12 de julio último, por los cuales se autorizan, respectivamente, las cantidades de ($ 280 00) doscientos ochenta pesos, y ($ 9.30) nueve pesos treinta centavos, a favor del Alcalde Municipal de Comayagua, por valor de 10 faroles que dicha corporación vendió al Gobierno para el alumbrado del cuartel de La Esperanza.

2º—Autorízase la cantidad de......... ($ 289 30) doscientos ochenta y nueve pesos treinta centavos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se hará efectiva a la Municipalidad de dicha ciudad, por valor de los 10 faroles mencionados y que se necesitan para servicio del alumbrado del cuartel antes referido. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 15.00) quince pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al soldado Tomás Hércules, valor con que se le habilita para que regrese al pueblo de La Virtud, en el departamento de Gracias, después de haber prestado sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—Como apoderado de los señores Blanco y Cía. de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que razonada se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, expongo y pido lo siguiente:—Mis representados son dueños de la conocida empresa de cigarrillos «La Bohemia», en dicha ciudad, que fabrica los llamados «King Bee», cuya buena fama es general no sólo en Honduras sino también en México, Cuba y los Estados Unidos de América, y otras clases más de cigarrillos que, aun cuando están recién puestos a la venta, han atraído la atención de los consumidores, por su buen sabor, aroma delicado y magnífica presentación, notándose que poco a poco van descartando del consumo los productos similares del extranjero, en beneficio manifiesto para el país.—La empresa de dichos señores es también reconocida en la Costa Norte, tanto por el jornal justo que paga a sus operarios y los buenos sueldos de sus demás empleados, unos y otros hijos de Centro-América, con rarísimas excepciones cuando se trata de expertos, sino por la atención que le merecen cuando, por cualquier motivo: enfermedad o accidente de trabajo, se imposibilitan para sus quehaceres en la fábrica, pues les dá gratis las medicinas y les paga sueldo íntegro o medio sueldo, según los casos, durante el período de la imposibilidad para el trabajo, sin dejarlos nunca abandonados en esos difíciles momentos, como sucede en otras compañías radicados en el país.—La buena acogida que la empresa de referencia y sus jefes han encontrado en Honduras, anima a éstos para acometer otra de importancia igual o mayor, por el trabajo que proporcionará a muchos hondureños, que siempre tendrán la preferencia, y por el abaratamiento de los productos que tiene en mira fabricar, en beneficio de toda la población del litoral del Norte, y muy especialmente, de la clase obrera, y es ella la relativa al establecimiento de una fábrica en grande escala de toda clase de ropa para hombres y mujeres, interior y exterior, fina y ordinaria, en la que hay el propósito de emplear, por el momento, un capital no menor de $ 40.000.00 oro americano, que será aumentado a medida que el ensanche del negocio lo requiera, para lo cual cuentan los señores Blanco y Cía, no sólo con su capital propio, que como bien se sabe es fuerte, sino con el de otros capitalistas hondureños y extranjeros de la Costa Norte.—Unido al objetivo anterior, tienen también el de la siembra de algodón, para lo que necesitan llevar a cabo los consiguientes ensayos, repartiendo semilla entre los agricultores del país, a quienes proporcionarán las instrucciones del caso, y con vista del resultado que se obtenga con el producto, para determinar el cual no necesitan menos de tres años de experimentos, se dedicarán con todo empeño, como lo hacen actualmente con el tabaco de Grecia, a fomentar dicho cultivo y a elaborar el algodón para emplearlo en su fábrica.—Mis representados han dado pruebas de que son personas emprendedoras y capaces, por lo que no debe creerse que tratan de obtener esta concesión para negociarla con capitalistas extranjeros, ya que ellos más bien adquieren para sí concesiones dadas a otras personas, como consta en el Ministerio de Fomento; y en esa virtud, espero que la presente propuesta merecerá toda atención de parte del Poder Ejecutivo.—Con las mejores miras en bien del país, mis representados vienen, por mi medio, a pediros la ayuda necesaria para poder llevar a feliz término su propósito, en la forma de la dispensa de ciertos derechos, y al efecto, en su nombre, vengo a proponeros les otorguéis la concesión siguiente:—El Gobierno otorga a los señores Blanco y Cía., para el establecimiento de una fábrica para confeccionar ropa de todas clases, para hombres y mujeres, inferior y exterior, y para el cultivo y preparación del algodón, la introducción libre de todo derecho e impuesto fiscal, establecido o por establecer, con excepción del gravámen de peaje e impuesto de sanidad, de las maquinarias y artículos siguientes: maquinaria y accesorios para coser ropa, bordar, tejer, torcer algodón en hilos, teñir materias y para la limpieza del algodón y separación de la semilla, arados y demás maquinaria para la siembra y cultivo del algodón; motores eléctricos y de gasolina, camiones, carretas y carretillas de mano, tintes, alcohol, aceite esencial para fijar colores, gasolina, aceites y lubricantes, botones, hilo para coser, bordar y tejer, etiquetas en género y papel, cajas y papel para empaque, y semilla de algodón.—Asimismo, les dá igual exención, por diez años, para hilos de algodón en madejas para tejer géneros y ropa ordinaria por dos años, para género de manta de color para camisas ordinarias para operarios y por una sola vez, para cemento, zinc hierro, vidrios y pinturas, materiales que necesitan para la construcción del edificio en que será instalada la fábrica.—Para la introducción de dichos materiales y maquinarias, los interesados presentarán al Ministerio de Fomento una lista pormenorizada de ellos,

para que esta Oficina, siendo procedente, excite al Ministerio de Hacienda para que dé orden de libre registro.—Los Concesionarios podrán hacer uso, desde luego, de las franquicias mencionadas; pero si el Congreso Nacional improbase esta concesión, pagarán los derechos correspondientes por los materiales y maquinarias introducidos.—Los solicitantes se comprometen a instalar la fábrica dentro de un año desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la concesión; lo mismo que a hacer ropa para el ejército con un 25% de descuento de los precios corrientes en la fábrica y a vender género al Gobierno, para igual fin, con un 10% de descuento de dicho precio.—Se obliga, además, a dar enseñanza permanente y gratuita, en sus talleres a seis alumnos hondureños, los que serán renovados a medida que concluyan el aprendizaje, y a ocupar, de preferencia, a los hondureños, salvo los casos en que sean necesarios expertos.—Los empleados y operarios de la empresa estarán exentos de servicios concejiles y cargos de igual índole, lo mismo que del servicio militar en tiempo de paz, debiendo los Concesionarios matricularios previamente.—Los peticionarios renuncian a toda acción diplomática por todo lo relacionado con esta concesión; comprometiéndase a resolver las diferencias que surjan entre el Gobierno y ellos, por medio de amigables componedores que nombrarán uno por cada parte, y de un tercero que será designado por éstos, para el caso de divergencia entre ellos.—Serán motivos de caducidad de la concesión: la no instalación de la fábrica en el tiempo fijado: no tener en ese mismo tiempo de 25 a 50 máquinas de coser, debidamente instaladas; el no tener, dentro de dos años, contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, de 25 a 50 máquinas de tejer y bordar, completamente instaladas; traficar con los artículos declarados libres y recurrir a la vía diplomática.—Los Concesionarios quedan facultados para organizar una sociedad para la explotación de la empresa, a la que podrán traspasar los derechos que les otorga esta concesión.—Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que hoy, a la una de la tarde, don Victoriano Sosa Alvarado ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por doña Basilia Alvarado, con fecha once del presente mes, ante el Juez de Paz del pueblo de El Paraíso, en este departamento, por la cual escritura la señora Alvarado vende al señor Sosa Alvarado, por la suma de doscientos pesos plata, una caballería de tierras, medida moderna, en el sitio de Linaca, de este municipio, que hubo por la herencia de su difunto esposo don Victoriano Sosa, que se desmembra de una caballería medida antigua que está alinderada así: al Oriente, lote común de varios dueños; al Poniente, sitio de San Marcos; al Norte, con el mismo sitio de San Marcos y una faja de terreno nacional; y por el Sur, sitio de Cuzcateca. La fracción de tierra que compra al señor Sosa Alvarado queda dividida de Norte a Sur por las cercas de las propiedades de potrero que tiene el mismo comprador en ese sitio, hasta tocar con la propiedad de José de la Rosa Navarro, incluyendo también el derecho del terreno en que tiene su casa de habitación.—Y no habiendo ningún antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 18 de enero de 1923.

9 A. T. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Alejandro Burgos Umaña, ha presentado para su registro, la primera copia de una escritura pública que autorizó en esta ciudad el abogado y notario don Juan J. Villeda, el día trece de diciembre próximo pasado, en la cual consta que la señora Soledad Erazo, vecina de San Salvador, vende a doña Saturna Galdámez, una casa de bahareque, techo de tejas, de ocho varas de largo por igual número de ancho, inclusive el corredor, edificada en un solar de dieciséis varas de frente por treintitrés de fondo, sito en el barrio de San Andrés, de esta ciudad, limitado: al Norte, con solar de los herederos de don Herculano Deras; al Sur, con solar de doña Urbana Barrientos, calle de por medio; al Oriente, con solar de Isabel Bueso; y al Poniente, solar de don Joaquín Pinto, calle de por medio. Dicha venta fué verificada por la suma de doscientos diez pesos. Y mediante no haber antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 11 de enero de 1923.

9—9 ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber: que el Procurador Judicial don José A. Sandoval, como recomendado de don Trinidad Castro, vecino de Sulaco, presenta en este Registro, hoy a las diez a. m., la primera copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de aquel pueblo el nueve de diciembre de mil novecientos veintidós, en su carácter de notario público por ministerio de la ley; en la cual aparece: que la señora Antonia F. de Martínez, mayor de edad, y de aquel vecindario, en su carácter de heredera de su padre natural don José Mª Durón es dueña de una octava parte de una caballería de tierras del terreno denominado «Joyas del Higuero», situado en jurisdicción municipal de Sulaco, de este departamento; limitado: al Norte, con el terreno conocido con el nombre de «El Espino Carrizalitos», perteneciente a la sucesión de don Juan Eligio Ramos; al Oriente, con la montaña de «El Higuero»; al Sur, con el río «Liguapa»; y al Poniente, con el terreno llamado «Las Cabeceras», perteneciente a la sucesión de don Manuel Palma; cuya octava parte de la caballería descrita, la señora Antonia Ferrera de Martínez la dá en venta al señor Trinidad Castro, por la suma de veinticinco pesos plata que confiesa la vendedora tener recibidos.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1923

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el señor Procurador Judicial don José A. Sandoval, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Trinidad Castro, mayor de edad y vecino de Sulaco, de este departamento, presenta hoy, a las diez a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de este último pueblo y notario público por ministerio de la ley, el catorce de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual aparece: que el señor Ramón Rosa Murillo, en su carácter de heredero de su padre natural don José María Durón, es dueño de una octava parte de una caballería de tierras del terreno denominado «Joyas del Higuero», situado en jurisdicción municipal de Sulaco, y limita: al Norte: con el terreno conocido con el nombre de «El Espino Carrizalitos», perteneciente a la sucesión de don Juan Eligio Ramos; al Oriente, con la montaña de «El Higuero»; al Sur, con el río Siguapa, y al Poniente, con el terreno llamado «Las Cabeceras», perteneciente a la sucesión de don Manuel Palma: cuya octava parte de la caballería descrita, el señor Rosa Murillo la dá en venta al señor Trinidad Castro, por el precio convenido de veinticinco pesos que recibió en moneda nacional.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabaches», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 TEGUCIGALPA, MARTES 10 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.202

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 31 de enero de 1923.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1922—Estado que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, las esogaciones por Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto habidos durante el mes de agosto de 1922—Balance de Prueba y Saldos de la Centralización de Cuentas, correspondiente al mes de agosto de 1922.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la señora Ramona Membreño la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos, por servicios extraordinarios prestados en el Palacio Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la Ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al chauffeur de este Ministerio, don Alfonso Sierra, la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, por sus servicios extraordinarios prestados durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a don Bonifacio Gallardo la suma de ($ 40 00) cuarenta pesos, por servicios extraordinarios prestados en el Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Inocente Serrano y Petrona Jesús Ramírez, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner & Cº la suma de ($ 388.00) trescientos ochenta y ocho pesos, valor de varios materiales que han suministrado para los uniformes de los agentes del Cuerpo de Policía de esta capital. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 3 585.34) tres mil quinientos ochenta y cinco pesos treinta y cuatro centavos plata, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas de este departamento para sostenimiento de los reos de la Penitenciaría Central, durante el mes de diciembre último, así:

31 planillas de reos que trabajan	$ 2.114.09
31 planillas de reos que no trabajan	1.471.25
Suma	$ 3.585.34

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a doña Elvira v. de Gutiérez la suma de ($ 1.200.00) mil doscientos pesos plata, valor que le corresponde por sueldos que ha devengado como Econónona del Palacio Nacional, durante los doces meses del año económico de 1921 a 1922, a razón de ($ 100.00) cien pesos mensuales. Impútese el gasto a la Partida 1ª., Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupueto vigente;

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No 6 de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a don Jesús Rovelo la suma de ($ 100.00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en el Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gasto Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente;

2º—Requiérase al Tribunal Superio de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de con formidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor J. Alberto Mejía la suma de ($ 100 00) cien pesos, valor de veinte catres de madera, a cinco pesos cada uno, que construirá para servicio de los agentes del Cuerpo de Policía de esta capital. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI Policía. Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribual; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Ecónoma del Palacio Nacional a doña Elvira v. de Gutiérrez, con el sueldo mensual de ($ 100.00) cien pesos que se le pagarán por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º de agosto último y por todo el presente año económico. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII. Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Director de la Penitenciaría Central la suma de ($ 55.50) cincuenta y cinco pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de varios materiales que son necesarios para el saneamiento del edificio que ocupa aquel Centro Penal. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Dirección General de Policía al señor don Heliodoro García, en sustuitción de don Felipe Mejía, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Coronel Luis Rivera Martínez la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

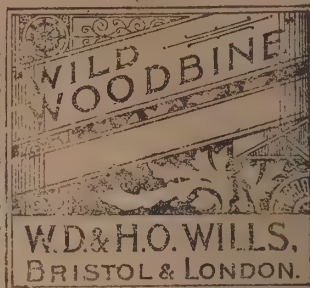
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

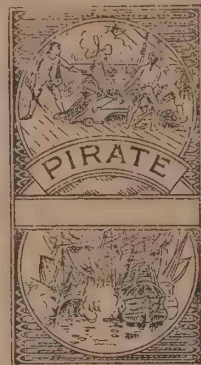
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 294.789, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, atravesada por dos bandas oblícuas, de las que en la parte superior se lee: «Wild Woodbine», y la inferior se ocupa para colocar el nombre del artículo que se expende; hay, además, otra banda horizontal en la parte inferior de la etiqueta leyéndose sobre ella:



«W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde a los antecesores a mis mandantes en el negocio aludido, estando ocupado el resto de la misma con adornos diferentes; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos. Sup'ico que el poder se copie de la marca «Four Aces; acompaño e certificado de registro, para que se razone; los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito. Tegulcigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

10 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscriia en dicha nación con el Nº 295.245, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta formada por tres partes, de las que. en la de la derecha, aparece la representación de un pirata portando una cimitarra, parado sobre la cubierta de un navío, leyéndose sobre su cabeza la palabra distintiva «Pirate» y abajo «W. D. & H. O. Wills, Bristol & Lon-





don», que corresponde al nombre y dirección de los antecesores en la propiedad de la marca; la del medio está formada por una banda exornada con dibujos, en el centro de la que se ve una estrella de ocho puntas, y la del lado izquierdo está dividida en dos porciones, viéndose en la superior varios hombres disparando un cañón a bordo de un buque, y en la inferior dos barcos antiguos combatiendo; entre ambos cuadros aparece, en una banda curva, la palabra distintiva «Pirate», y hay otra recta, en blanco, en la que se pone el nombre del artículo que contiene la caja; la cual usa mi representada, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone; los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1922.

INGRESOS

	Parciales		Totales	
A Saldo anterior	....	....	$ *184.137*	*86*
RENTAS PRESUPUESTAS				
RENTA ADUANERA				
— Importación	$ 288.607	33		
— Exportación	44 199	42		
— Acarreo y Estiba	15.953	04		
— Faro y Tonelaje	1.533	60		
— 5% oro adicional	25.822	99	376.116	38
MONOPOLIOS				
— Renta de aguardiente	127.656	00		
„ „ alcóhol	591	50		
„ „ Pólvora y Salitre	1.812	24	130.059	74
ESPECIES TIMBRADAS				
— Renta de papel sellado y timbres	11.792	80		
— Papel de aduanas	5.704	88		
— Impuesto de licores	10 600	00		
„ pecuario	8.355	00	36.452	68
SERVICIOS				
— Ramo de correos	7.742	25		
— Ramo de telégrafos	9.793	73		
— Cablegramas	2.339	66	19.875	64
RENTAS VARIAS Y EVENTUALES				
— Producto de tierras	20	00		
— Montepío 2%	629	03		
— Ingresos eventuales	7.547	77	8.196	80
RENTAS ESPECIALES				
— Impuesto de Caminos	23.244	56		
„ „ Sanidad	20.163	74	43.408	30
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Impuesto de Puertos Menores	77	60		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	77	00		
— Depósitos	2.800	94		
— Cuentas Corrientes	283 232	22		
— Agentes corresponsales.—Cta. oro	21.044	33		
— Cambios	21.044	33		
— Resguardos Especiales	2 521	44		
— Traslaciones Varias	261.581	43		
— Tesorerías especiales	99.236	89		
— Contratistas de Especies.—Devoluciones	1.253	12	692.869	30
Balance	....	....	$ 1.491.116	70

EGRESOS

	Parciales		Totales	
GASTOS DE LAS RENTAS				
Renta Aduanera	$ 9.183	97		
Monopolios	34.365	85		
Especies Timbradas	2.460	24		
Servicios	1.085	24		
Rentas varias y eventuales	276	37	$ 47.371	67
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Deptº de Gobernación	47.290	73		
— — Justicia	7.383	33		
— — RR. Exteriores	4.700	00		
— — Instrucción Pública	3.668	00		
— — Fomento y O. P	66.375	73		
— — Guerra y Marina	104.586	03		
— — Hacienda	39.737	38		
— — Crédito Público	101.282	52	375.023	72
PAGOS POR IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS EGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Giros Postales	90	00		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	60	00		
— Depósitos	928	06		
— Cuentas Corrientes	113.301	95		
— Agentes Corresponsales	37.043	36		
— Cambios	37.043	36		
— Resguardos Especiales	1.899	50		
— Tesorerías Especiales	86 265	74		
— Sostenimiento del Orden Público	324.978	41		
— Traslaciones Varias	306.954	38		
— Saldos Pendientes	1	66		
— Gastos Federales	17.000	00	925.566	42
Saldo para septiembre	....	....	$ *143.154*	8[illegible]
Balance	....	....	$ 1.491.116	70

Sección de Contabilidad.—Centralización General de Cuentas.—Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

Vº Bº.—José A. Tejeda. Julio C. Coello.—Jefe de Contabilidad.

ESTADO

que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, las erogaciones por Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de agosto de 1922

INGRESOS — PRODUCTO NETO

INGRESOS	Parciales		Total	
Saldo anterior	....	..	$ *184.137*	*86*
RENTAS PRESUPUESTAS				
I.—Rentas Aduanera	$ 366.932	41		
II.—Monopolios	95.693	89		
III.—Especies Timbradas	33.992	44		
IV.—Servicios	18.790	40		
V.—Rentas Varias y Eventuales	7.920	43		
VI.—Rentas Especiales	43.408	30	566.737	87
OTROS INGRESOS EN EFECTIVO FUERA DE PRESUPUESTO				
Impuesto de Puertos Menores	77	60		
Fondo de Reserva del Telégrafo	17	00		
Depósitos	1.872	88		
Cuentas Corrientes	169.930	27		
Resguardos Especiales	621	94		
Tesorerías Especiales	12.971	15		
Contratistas de Especies.—Devolución	1.253	12	186.743	96
Balance	....	..	$ 937.619	69

EGRESOS

EGRESOS	Parciales		Total	
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Departamento de Gobernación	$ 47.290	73		
" " Justicia	7.383	33		
" " Relaciones Exteriores	4.700	00		
" " Instrucción Pública	3.668	00		
" " Fomento	66.375	73		
" " Guerra	104.586	03		
" " Hacienda	39.737	38		
" " Crédito Público	101.282	52	375.023	72
OTROS EGRESOS FUERA DE PRESUPUESTO				
Giros Postales	90	00		
Agentes Corresponsales	15.999	03		
Cambios	15.999	03		
Traslaciones Varias	45.372	95		
Sostenimiento del Orden Público	324.978	41		
Saldos Pendientes	1	66		
Gastos Federales	17.000	00	419.441	08
Saldo para septiembre	....	..	$ *143.154*	8[illegible]
Balance	....	..	$ 937.619	69

Sección de Contabilidad.—Centralización General de Cuentas.—Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

Vº Bº —José A. Tejeda. Julio C. Coello.—Jefe de Contabilidad.

BALANCE

de Prueba y Saldos de la Centralización de Cuentas, correspondiente al mes de agosto de 1922

CUENTAS	SALDOS DE APERTURA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Aduana de Amapala	$ 6.358 11	....	$ 68.931 50	$ 62.622 57	$ 6.308 93	
„ „ Puerto Cortés	71.753 26	....	240.715 49	200.954 52	39.760 97	
„ „ Trujillo	25.810 89	....	103 233 02	89.261 03	13.971 99	
„ „ La Ceiba	21 501 41	....	309.786 93	294.765 13	15.021 80	
„ „ Roatán	2.664 56	....	10.167 57	9.538 12	629 45	
Administración de Tegucigalpa	264 11	....	35.018 76	34.821 92	196 84	
„ „ Comayagua	258 75	....	53.581 71	48.533 10	5.048 60	
„ „ El Paraíso	1.763 15	....	28.959 70	26.214 51	2.745 19	
„ „ Choluteca	12.547 19	....	66.084 62	40.624 28	25.460 34	
„ „ Valle	479 83	....	19.394 42	18 782 70	611 72	
„ „ La Paz	7 67	....	42.906 36	42.522 46	383 90	
„ „ Olancho	1.006 08	....	13.884 37	13.681 06	203 31	
„ „ Sta. Bárbara	1.751 93	....	29.979 61	29.402 78	576 83	
„ „ Yoro	307 33	....	12.615 00	12.609 95	5 05	
„ „ Gracias	25 28	....	21 157 48	21.126 58	30 90	
„ „ Intibucá	293 43	....	32.288 66	31.884 01	404 65	
„ „ Copán	1.872 73	....	43.113 01	43.113 01	....	
„ „ Cortés	3.377 77	....	36.661 19	35 365 02	1.296 17	
„ „ Ocotepeque	1.076 24	....	21 159 34	18.590 32	2.569 02	
Tesorería General de Caminos	12.742 05	....	35.986 61	33.030 68	2.955 93	
„ de Sanidad	7.137 52	....	27.361 26	9.936 29	17.364 97	
Caja Nacional	11.148 57	....	238 190 10	230.581 77	7.608 33	
Renta Aduanera	....	....	9.183 97	376.116 38	....	$ 366.932 41
Monopolios	....	....	9.852 70	130.059 74	....	120.207 04
Especies Timbradas	....	....	2.460 24	36 452 68	....	33.992 44
Servicios	....	....	1 085 24	19.875 64	....	18.790 40
Rentas Varias y Eventuales	....	....	276 37	8.196 80	....	7.920 43
Rentas Especiales	....	....	....	43.408 30	....	43.408 30
Impuesto de Puertos Menores	....	2.118 80	....	2.196 40	....	2.196 40
Giros Postales	....	....	90 00	....	90 00	....
Fondo de Reserva del Telégrafo	....	5.875 15	60 00	5.952 15	....	5.892 15
Depósitos	....	36.879 50	928 06	39.680 44	....	38.752 38
Cuentas Corrientes	....	1.831.310 26	574.330 64	2.116.286 23	....	1.541.955 59
Resguardos Especiales	....	....	1.899 50	2.521 44	....	621 94
Traslaciones Varias	....	....	306.954 38	261 581 43	45.372 95	....
Tesorerías Especiales	....	447.870 75	86.265 74	547.107 64	....	460.841 90
Contratistas de Especies	217 57	96.395 86	24.730 72	118.976 34	....	94.245 62
Depmto. de Gobernación	....	....	47.290 73	....	47.290 73	....
„ „ Justicia	....	....	7.383 33	....	7.383 33	....
„ „ Relaciones EE.	....	....	4.700 00	....	4.700 00	....
„ „ Instrucción Pública	....	....	3.668 00	....	3.668 00	....
„ „ Fomento y OO. PP.	....	....	66 375 73	....	66.375 73	....
„ „ Guerra	....	....	104.586 03	....	104.586 03	....
„ „ Hacienda	....	....	39.737 38	....	39.737 38	....
Crédito Público	....	4.612.878 45	104.152 95	5.144.039 41	....	5.039.886 46
Pensionados	....	....	173 32	....	173 32	....
Depósitos por Concesiones	....	350.100 00	....	350.100 00	....	350.100 09
Agentes Corresponsales	111.675 19	....	220.255 43	21.044 33	199.211 10	....
Cambios	....	238.424 81	108.580 24	259.469 14	....	150.888 90
Documentos por Cobrar	47.083 34	....	47.083 34	....	47.083 34	....
Gastos Federales	....	....	17.000 00	....	17.000 00	....
Anticipos por Sueldos y Contratas	24.452 31	....	24.452 31	....	24.452 31	....
Tesorería General de Caminos c/c.	60 382 71	....	60.382 71	....	60.382 71	....
Hacienda Nacional	3.172.039 61	....	3.222 607 62	151.762 98	3.070.844 64	....
Saldos Pendientes	186.368 28	....	186.369 94	....	186.369 94	....
Bienes Raíces	3 926.100 03	....	3.926.100 03	....	3.926.100 03	....
Aplanadoras	10.920 95	....	10 920 95	....	10.920 95	....
Cuarto Empréstito Libertad	7.000 00	....	7.000 00	....	7.000 00	....
Banco de Honduras-Tría. General de Caminos	....	40.327 57	....	40.327 57	....	40.327 57
Reconocimientos Decreto Nº 82 de 1920	....	....	14.981 00	....	14.981 00	....
Tría. de la Lría. Nacional de Bneficia. c/c.	....	11.651 82	....	11.651 82	....	11.651 82
Sostenimiento del Orden Público	....	....	324.978 41	....	324.978 41	....
Vaccaro Bross.—Cuenta Muelle	....	24.906 30	24 906 30	24.906 30	....	....
Hospita D' Antoni	....	8.393 54	8.393 54	8.393 54	....	....
Tesorería de Salubridad cta. cte.	....	2.595 08	....	2.595 08	....	2.595 08
Tipografía Nacional cta. cte.	....	20.649 96	....	20.649 96	....	20.649 96
Totales	$ 7.730.377 85	$ 7.730 377 85	$11.091.313 55	$11.091.313 55	$ 8.351.856 79	$ 8.351.856 79

Sección de Contabilidad.—Centralización Gral. de Cuentas.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

Vº Bº—JOSÉ A. TEJEDA. JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el veinte de marzo de mil novecientos dos, ante el notario público abogado don Guillermo Bustillo G., por la cual Delfina Zelaya vende una casa situada en el barrio de Río Grande, jurisdicción de Comayagüela, a don Salvador Zelaya, por el precio de doscientos pesos plata. Dicha casa mide doce varas de largo por ocho de ancho, es de bahareque, cubierta de tejas, ubicada en un solar de veinte varas de frente por treinta y seis de fondo, y limitado todo: al Norte, casa de Juan Ramón Zelaya; al Sur, solar de Nazario Sosa; al Oriente, Carretera del Sur; y al Poniente, casa de don Felipe Estrada, mediando calle. Una posesión llamada La Comunidad, en la misma jurisdicción, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, más o menos, limitada: al Norte, Sur y Oriente, posesión de don Jerónimo Zelaya; y al Poniente, posesión de Socorro Amador, mediando un callejón que va para la Agua Salada. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

10 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada ayer en esta ciudad, por la cual don Simón Henríquez vende, por tres mil pesos, a doña María Josefa Araujo, un solar de diecinueve varas de Oriente a Poniente por quince de Norte a Sur, sito en La Plazuela, de esta ciudad, con dos casas que contiene: una de adobes, cubierta de tejas, de ocho varas de Este a Oeste por ocho también de Norte a Sur, y la otra de bahareque, cubierta de tejas, de siete varas de Norte a Sur por seis de Este a Oeste, con un cuarto, baño y excusado, limitado: al Norte, casa de Cleotilde Araujo; al Sur, casas de Micaela Lanza y Paula Figueroa, calle de por medio; al Este, propiedad de Manuel Barahona; y al Oeste, casa de Manuel Izaguirre, calle de por medio.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

10—10 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.203

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 20 al 31 de enero de 1923

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 138.00) ciento treinta y ocho pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Valle ha pagado en la forma siguiente, durante el mes de diciembre de 1922, así:

Flete de 15 barriles conteniendo 4.223 botellas de aguardiente, de Choluteca a Nacaome	$ 105.00
Flete de los mismos, ya vacíos, su regreso a Choluteca;	30.00
Flete de una carga de dinero, procedente de Amapala, de San Lorenzo a Nacaome.	3.00
Suma	$ 138.00

Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 24 00) veinticuatro pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Choluteca ha invertido en la compra de seis barriles para el transporte de aguardiente entre el Depósito Central y las Agencias de su dependencia. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice: "Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y don Fernando A. Pérez, representando la firma "I. de Agurcia y Cº", de esta ciudad, por otra, que en adelante se llamará la Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en ampliar los términos de la contrata de aguardiente celebrada con fecha 30 de agosto de 1922 y aprobada por acuerdo gubernativo de aquella misma fecha, en la forma siguiente:

1º—La cláusula 1ª se leerá así: La Contratista se compromete a suministrar de su ingenio "La Concordia", sita en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, en este departamento, la cantidad de (9.000) nueve mil botellas mensuales de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo en los Depósitos siguientes: en la Receptoría de Rentas de Cantarranas, 4 000 botellas; en la de Valle de Angeles 1.000 botellas; en el Depósito Central de esta ciudad, 3.000 botellas; y en la Receptoría de Rentas de Sulaco, en el departamento de Yoro, 1 000 botellas Es entendido y convenido que el transporte del aguardiente de la fábrica a la Receptoría últimamente citada, lo mandará hacer el Receptor de Rentas respectivo por cuenta de la Contratista, a quien se deducirá el valor de los fletes del producto de las realizaciones mensuales que le correspondan.

La cláusula 5ª se leerá: El Gobierno pagará a la Contratista, por medio de las Administraciones de Rentas de Tegucigalpa, Comayagüela y Yoro, todo el aguardiente realizado, así: el que corresponda a Cantarranas y Valle de Angeles, a razón de $ 0 35 la botella; el que corresponda a Cedros, a $0 40 la botella; el que corresponda a Tegucigalpa, a $0 37 la botella; el que corresponda a Comayagua, a $0.45 la botella; y el que corresponda a Sulaco, a $0 50 la botella. Los pagos se efectuarán a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

La cláusula 10 se leerá: El aguardiente será transportado de la fábrica a los Depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria de la Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Juan de Flores y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2% para el que remita a esta ciudad y Cedros, hasta el 1½% para el que remita a Valle de Angeles, hasta el 4% para el que remita a Comayagua y Sulaco y ninguna para el que entregue a Cantarranas, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, la Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuido debidamente comprobados.

2º—Las partes contratantes quedan sujetas en todo lo demás, a las obligaciones y responsabilidades determinadas en la expresada contrata, aprobada por acuerdo del 30 de agosto de 1922.

Esta ampliación comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los trece días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—(f) Manuel Palma M.—(f) F. A. Pérez".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Simeón H. Hernández un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Contador 2º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, licencia que empezará a contarse del 1º de febrero próximo en adelante. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el señor Adán Izaguirre, actual Administrador de Rentas de Copán, pase con iguales funciones al departamento de Ocotepeque; y

2º—Que el actual Administrador de Rentas de Ocotepeque, don Gilberto Pineda, pase a Santa Rosa a desempeñar el puesto que deja Izaguire.

3º—Ambos nombrados rendirán previamente la fianza de ley.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

No habiendo aceptado el señor Juan Angel Velásquez la Inspectoría de Hacienda y Policía del departamento de La Paz, puesto para que fué nombrado en acuerdo de 2 de los corrientes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar a don Policarpo Cerritos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Aquilino Núñez Inspector de Estancos de esta ciudad, en sustitución de don Guillermo Jereda. El Nombrado devengará el sueldo de...... $ 75.00 mensuales a que se refiere el acuerdo del 19 de agosto del año en curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 4 00) cuatro pesos, que el Administrador de Rentas de La Paz ha invertido en el trasporte de veinticuatro arrobas de pólvora de la Villa de San Antonio, a aquella ciudad, y que la Dirección General de Rentas ha remitido para el consumo público en el expresado departamento. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 0.80) ochenta centavos que el Administrador de Rentas de este departamento pagará a la Empresa de Automóviles Padgett y Cº, de esta ciudad, por el transporte de dos arrobas de pólvora que la Dirección General de Rentas ha remitido al Puerto de San Lorenzo, con destino a la Aduana de Amapala. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 24 00) veinticuatro pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento pagará al Dr. B. D. Guilbert, por el transporte de veinticuatro arrobas de pólvora de esta ciudad a la Villa de San Antonio, que ha remitido la Dirección General de Rentas con destino a la Administración de Rentas de la Paz. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 10.00) diez pesos mensuales, que a partir de enero en curso y por todos los meses que faltan del presente ejercicio fiscal, pagará el Administrador de Aduana de Trujillo, valor del alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Rentas de Iriona. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E Rivera.

———

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 50 00) cincuenta pesos plata, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, serán entregados al Aforador de Paquetes Postales de aquella ciudad, don Jerónimo Bueso, valor que éste invertirá en la compra de una silla, una mesa y una carpeta para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Manuel Molina, valor que le corresponde por trabajo extraordinario ejecutado como Contador de Especies y Archivero del Ministerio de Hacienda, durante los meses de noviembre y diciembre de 1922, a $ 50.00 c/u. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 140.00) ciento cuarenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de diciembre de 1922, así:

G. A. Velásquez, Oficial Mayor.	$ 50.00
Ciriaco Cruz, Escribiente copiador........................	30.00
Lidia G. Castillo, Escribiente supernumerario............	60.00
Suma......................	$ 140.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Cap. IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

No habiendo aceptado el señor Adán Izaguirre el puesto de Administrador de Rentas de Ocotepeque, cargo para que fué nombrado en acuerdo de 23 de los corrientes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar de dicho puesto al Contador de Rentas de la misma oficina, señor Francisco Estévez, por mientras se nombra el sustituto del señor Izaguirre.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Constantino Paz la renuncia que ha presentado del cargo de Administrador de Aduana de La Ceiba, dándole las gracias por sus servicios prestados.

2º—Encargar de la oficina al Contador Vista 1º de la misma, por mientras se nombra el sustituto del señor Paz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rodolfo Urbina la renuncia que ha presentado del cargo de Ayudante de la Oficina de Revisión General de Tierras, y nombrar en su lugar al señor Jeremías Rivera, quien devengará el sueldo de ($ 100.00) cien pesos mensuales a que se refiere el acuerdo respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 34.50 o a.) treinta y cuatro pesos cincuenta centavos oro que por la Aduana de Puerto Cortés se pagarán al señor Pablo Hetler, valor que le corresponde por el transporte en el lago de Yojoa de tres cargas

de dinero conteniendo $ 9.000 00 plata, que con procedencia la Costa Norte venían destinados a la Caja Nacional, el 1º de enero en curso. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 75 00) setenta y cinco pesos plata que por la Tenencia-Administración de Tela serán pagados al señor Eduardo J. Moncada, valor a que tiene derecho, al tenor del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 77 de 19 de agosto de 1895, por la aprehensión de un contrabando de aguardiente en jurisdicción de aquel puerto, en noviembre próximo pasado, y en su carácter de Inspector de Hacienda y Policía de Tela. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

Vista la solicitud presentada por los señores Cipriano y José Asunción Merlo por sí y a nombre de sus hermanos Apolonio y Félix Francisco del mismo apellido, vecinos de Danlí, en la que piden compulsa del título antiguo del terreno denominado «San Matías» y «San Jerónimo», extendido el año de 1739, incluyendo las diligencias de deslinde judicial practicadas el 26 de marzo de 1811, ubicadas en jurisdicción de aquella ciudad, en razón de estar ilegible lo que ellos poseen y ser los peticionarios poseedores pacíficos por más de veinte años, el cual terreno hubieron por herencia abintestato de sus antecesores Dolores Castellanos, Juan Castellanos, Rafael Morga, Luciana Josefa Rodríguez y Lugarda Zavala, según consta de los documentos que presentan, que son certificación de dos sentencias dictadas por el Juzgado de Letras de la Sección de Danlí en 30 de agosto de 1921 y 17 de marzo de 1922.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reyna.

Considerando: que no existe terreno ni título denominado «San Matías» y «San Jerónimo» y que los solicitantes sólo han probado tener derecho en el sitio de «San Matías» y no en el de «San Jerónimo», como ellos pretenden, puesto que son títulos separados los que existen.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por los señores Merlo, por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y en observancia de los artículos 35, reformado, y 36 de la Ley Agraria vigente.

ACUERDA:

Resolver de conformidad, sin perjuicio de tercero, la solicitud de que se ha hecho referencia; debiendo los interesados amojonar formalmente los linderos correspondientes y que, previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($4 93) cuatro pesos noventitrés centavos, por los derechos fiscales respectivos, se extienda a los señores Merlo la compulsa que solicitan; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 15.00) quince pesos plata, que por la Administración de Rentas de La Paz se pagarán al Contador de la misma, valor de sus gastos de viaje a San Antonio del Norte en arreglo de asuntos concernientes a la Receptoría de Rentas de aquel lugar. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 29 58) veintinueve pesos cincuenta y ocho centavos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al señor Domingo E. Cárcamo, o a su representante legal, Licenciado Belisario Hernández, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de la Aduana de Roatán, durante el tiempo transcurrido del 17 de abril al último de julio del ejercicio fiscal de 1920 a 1921. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, al señor Salvador Tenorio, en sustitución de don Francisco Andrade.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Francisco Arita la renuncia que ha presentado del cargo de Guarda de "Nueva Armenia", en el departamento de Atlántida, y nombrar en su lugar al señor Emilio Guzmán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

No habiendo aceptado el señor Joaquín Núñez el puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Copán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor J. Antonio Alcerro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad ($ 40 00) cuarenta pesos plata, que por la Adminitración de Rentas de La Paz le será entregados al señor J. Antonio Alcerro, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación a Santa Rosa de Copán, en donde desempeñará el puesto de Inspector de Hacienda y Policía, para que ha sido nombrado en acuerdo de esta fecha. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidentede la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Leopoldo Idiáquez, un mes de licencia, para que pueda separarse del cargo de Contador Vista de Fardos Postales de esta capital; debiendo encargarse de la Oficina, bajo la responsabilidad de Idiáquez, el señor don Ibrahím Gamero. La licencia comenzará el 1º de febrero próximo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, J. Inocente Orellana, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa, en mi nombre y en el de don Alberto Bú Castellón, de iguales generales, a Vos muy respetuosamente expongo: Tengo el propósito, en unión de mi consocio, de establecer en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, una fábrica de puros y otra de cigarrillos que respondan a las necesidades de aquel departamento y de los pueblos a donde puedan llegar

sus productos, las cuales industrialmente beneficiarán a varios trabajadores, pues contarán con una empresa en que podrán aplicar sus energías, ya que en el mencionado departamento no hay fábrica alguna que les dé protección. También se obtendrá el beneficio de la intensificación del cultivo del tabaco que allá se produce de muy buena clase, a pesar de la falta de estímulo. Pero, como es natural, para el desarrollo de la Empresa que pretendo establecer, necesito que el Estado me otorgue las franquicias que merece toda industria nueva como ésta, las que ha otorgado a Empresas de igual índole; y para lo cual os propongo las siguientes bases de concesión. 1ª.—El Estado permite a don J. Inocente Orellana y a don Alberto Bú Castellón, que se llamarán los concesionarios, el establecimiento de una fábrica de puros y otra de cigarrillos en la ciudad de Juticalpa o en cualquier lugar del Dpmto. de Olancho, otorgándoles el derecho exclusivo para que introduzcan, libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, exceptuando los impuestos de peaje y sanidad, por una sola vez, para cada una de las fábricas indicadas, las máquinas o maquinaria correspondiente a cada una de ellas; y por el término de 10 años, los repuestos y accesorios de las mismas, toda clase de enseres o útiles que requiera su funcionamiento y que sean necesarios en la Empresa, así como tabaco propio para capa, ya sea de Cuba o de Sumatra, papel para cigarrillos y de otras clases para envolver éstos o los puros, cajas de cartón y madera para guardarlos y empacarlos, cintas de seda y de hilo para amarrarlos, anillos de todas clases, etiquetas, esencias aromáticas que tengan empleo en la industria, pegamento, alumbre, cumarina, extracto de regaliz, preservativos y demás materiales o artículos que sean de la naturaleza de fábricas de esta clase, para su completa instalación y funcionamiento. 2ª.—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos; y esta Secretaría determinará si tales artículos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que dé la orden de libre registro; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los objetos que se pretende introducir, se suprimirá de la lista presentada el que se encuentre en este caso; siendo entendido que los efectos que se introduzcan se aplicarán al uso exclusivo de la Empresa, y si los concesionarios enagenaren o aplicaren a otros usos uno o más de tales artículos, la Secretaría de Hacienda les exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes vigentes. 3ª.—Los concesionarios se obligan a establecer la fábrica dentro de un año, a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, y si esto no tuviere lugar en la presente Legislatura, tendrá siempre el derecho de hacer antes la instalación de la Empresa y el derecho de libre introducción de que habla el número 1º, abriéndoles la cuenta del caso por las introducciones que hicieren, para que sean pagados los derechos, si el Congreso improbare en sus próximas sesiones la presente concesión. 4ª.—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes de los concesionarios, y éstos y aquéllos podrán traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y 5ª.—La presente concesión caducará, a) por no establecer la fábrica en el tiempo arriba estipulado; b) Por traficar con los artículos introducidos libres de derechos: y c) Por traspasarla sin previa aprobación del Gobierno.—Ruego a Vos tramitar este asunto y otorgarme en definitiva la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.—J. Inocente Orellana.»—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la cual Agapito Iscano, Celestina, María Josefa y Amado de Jesús Iscano Flores, venden a Vicente R. Martínez una posesión de seis manzanas de extensión, más o menos, sita en el Jicarito o Piedras de Fuego, jurisdición del pueblo de Santa Ana, cercada de piedra y natural y limitada: al Norte, propiedad de don Vicente R. Martínez; al Sur, terreno de los herederos de María Isabel Flores, quebrada de Piedras de Fuego de por medio; al Oriente, tierras de los mismos herederos, quebrada de Rancho Quemado de por medio; y al Oeste, camino real que conduce a Rancho Quemado y posesión de María Sebastiana Martínez. El precio de la venta es el doscientos ochenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículos 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en San Pedro Sula por el Notario Juan Manuel Gálvez, por la cual Arcadia Valladares de Zavala vende al Lic. Gabino Alonzo B., la cuarta parte del inmueble siguiente: dos piezas de casa de cinco varas de frente cada una por siete de fondo, incluyendo el corredor, de bahareque, cubiertas de teja, ubicadas en un solar de veinte a veintiséis varas de frente por cincuenta de fondo, sito en la quinta avenida de la ciudad de Comayagüela y con estos límites: al Norte, propiedad de Concepción G. Pinel; al Sur, propiedad de Tomás A. González, Mercedes Alonso B. y Nicolasa Flores; al Este, casa y solar de Inocente Méndez, avenida quinta de por medio; y al Oeste, solares de Juan Murillo y Rafael Reconco. El precio de la venta es el de quinientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de San Miguelito, el catorce del mes en curso, ante el Juez de Paz respectivo, don Cástulo P. Ochoa, por la cual don Apolonio Zeleya vende una casa a don Rosendo Euceda, por el precio de doscientos pesos plata; dicha casa sita en el mismo pueblo, consta de once varas de largo por seis de ancho, paredes de estacón cubierta con tejas, con dos corredores al Sur y Norte, que miden once varas de largo por tres de ancho, con un solar al Norte, de setenta varas en cuadro, donde también está una casita y cocina, de ocho varas de largo por cinco y media varas de ancho; limitado todo: al Oriente, propiedad del difunto Nolberto Núñez; al Poniente, con solar baldío y casa de Alfonso Maldonado, al Norte, solar de los herederos del expresado Núñez; y al Sur, camino real del pueblo de Alubarén. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

ALONSO V GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 16 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. —Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 TEGUCIGALPA, JUEVES 12 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.204

INFORME

de la Delegación de Honduras a la Conferencia Centroamericana celebrada en Washington

Washington, D. C., 28 de febrero de 1923.

Señor Ministro:

Como Delegados Plenipotenciarios de Honduras a la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, que fué inagurada en esta capital el lunes 4 de diciembre del año recién pasado, y clausurada el miércoles 7 del mes que fina, y habiendo desempeñado la misión con que el Gobierno de la República nos honró, presentamos a usted, con todo respeto, este breve informe, que esperamos le parezca útil.

Llegamos a Washington el 28 de noviembre anterior por la mañana, y fuimos recibidos en la Union Station por el Honorable Robert Wood Bliss, Tercer Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y Jefe del Protocolo; por el Honorable Leo S. Rowe, Director General de la Unión Panamericana; por Mr. Francis White, Jefe de la Sección Latinoamericana del Departamento de Estado, y por Mr. Cord Meyer, Secretario Supervisor de la Conferencia Centroamericana. Don R. Camilo Díaz, Encargado de Negocios ad interin de Honduras, hizo las presentaciones, y Mr. Bliss nos dió una amistosa bienvenida en nombre del Gobierno Americano, haciéndonos notar que entrábamos por la puerta reservada al Presidente de los Estados Unidos.

Antes de inaugurarse la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, y tan pronto como se nos señaló día y hora, en unión del mencionado señor Díaz, y para presentar nuestros respetos al distinguido Jefe del Departamento de Estado, hicimos la visita oficial de cortesía al Honorable Charles Evans Hughes, Secretario de Estado y ex-Chief Justice, quien nos recibió muy afablemente en su oficina y, según nos dijo, como de la casa.

La Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, según la lista de las Delegaciones y su Personal, estaba compuesta así:

Estados Unidos de América.—Delegados: Honorable Charles Evans Hughes, Secretario de Estado y Chairman de la Delegación de los Estados Unidos, y Mr. Summer Welles, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Secretarios: Mr. Edwin C. Wilson, Secretario de la Delegación; Mr. Edward S. Crocker, Secretario Asistente. Archivero, Mr. David A. Salmón; Oficial Pagador, Mr. William McNeir.

Guatemala.—Delegados: Don Francisco Sánchez Latour, Ministro de Guatemala en Washington, y Licenciado Marcial Prem, Consejero de la Delegación; Secretario: Licenciado Ramiro Fernández.

El Salvador.—Delegados: Dr. Francisco Martínez Suárez, Presidente de la Corte Suprema de El Salvador, y Dr. J. Gustavo Guerrero, Ministro de El Salvador en España e Italia. Secretarios: Dr. Héctor David Castro y Dr. Pío Romero Bosque.

Honduras.—Delegados: Dr. Alberto Uclés, ex-Ministro de Relaciones Exteriores de la República; Dr. Salvador Córdova, ex-Ministro de Honduras en El Salvador, y Don Raúl Toledo López, Encargado de Negocios en París. Secretario: Don Antonio Lardizábal.

Nicaragua.—Delegados: General Emiliano Chamorro, ex Presidente de la República y Ministro de Nicaragua en Washington; Dr. Máximo H. Zepeda, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, y Don Adolfo Cárdenas, Ministro de Hacienda. Secretarios: Don Toribio Tijerino y Don Diego Manuel Chamorro, Jr.

Costa Rica.—Delegados: Don José Andrés Coronado, Ministro de Relaciones Exteriores, y Licenciado Octavio Beeche, Ministro de Costa Rica en Washington. Secretario: Licenciado J. Rafael Oreamuno.

Las señoras y señoritas de todas las Delegaciones, que estaban presentes en Washington, y las de la Secretaría General, figuran en la Lista de la Conferencia.

En una reunión preparatoria que presidió el Segundo Delegado de los Estados Unidos de América, el Honorable Mr. Welles, verificada en el edificio de la Unión Panamericana, la víspera de la inauguración solemne de la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, además de acordarse por unanimidad la elección del Honorable Mr. Hughes, Secretario de Estado y Primer Delegado de los Estados Unidos, para Presidente de la Conferencia, y el nombramiento de Mr. Jordan Herbert Stabler, para Secretario General de la misma, el orden de precedencia de las Delegaciones y el ceremonial de la inauguración, se convino en el nombramiento de Mr. Cord Meyer, para Secretario Asistente, y de Mr. Gustave Pabst, Jr., para Secretario Supervisor; de Mr. José Padín, para Intérprete Oficial, y de Mr. H. H. Pechin, para Reporter. La Prensa pública tuvo un asiento en el Pan-American Union.

La inauguración de la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos se verificó el lunes 4 de diciembre, a las diez de la mañana, en el edificio de la Unión Panamericana, en la Sala de las Américas, con toda solemnidad y bajo la Presidencia del Honorable Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. Por invitación del Departamento de Estado, asistieron todos los Secretarios del Gobierno de los Estados Unidos, todos los miembros del Cuerpo Diplómatico residentes en Washington, algunos Magistrados de la Corte Suprema Federal, y muchos miembros del Senado y de la Cámara de Diputados. Asistieron también, además de otros altos funcionarios, distinguidos caballeros; y la presencia de señoras y señoritas de alta distinción dió a la solemnidad el mayor realce.

Monseñor Thomas, Rector de la Catedral de San Patricio, formuló en inglés fervientes preces, que todos los presentes escucharon con religioso respeto, y acabada la plegaria del Reverendo Rector, el Secretario de Estado anunció que iba a procederse a la organización de la Conferencia. Electo Presidente el Honorable Mr. Hughes por todas las Delegaciones de Centro América, a moción del señor Coronado, Jefe de la Delegación de Costa Rica, que apoyó el Dr. Martínez Suárez, Jefe de la Delegación de El Salvador, el Presidente electo dió en inglés las gracias por el honor que le conferían, y leyó en seguida un importantísimo discurso, que la Prensa de las cinco Repúblicas ha reproducido con aplausos, en el cual, a nombre del Presidente de los Estados Unidos de América, dió a los Delegados de Centro-América una bienvenida muy cordial.

El Secretario de Estado tuvo en su elocuente discurso, entre otras expresiones conceptuosas, estas palabras memorables:—«Hallaréis aquí el más cordial ambiente, un amplio espíritu de cooperación y un intenso deseo de ayudaros a dar cima a vuestros planes, que tienen por objeto la conservación de una paz durable y una creciente prosperidad. El Gobierno de los Estados Unidos no tiene ambiciones que satisfacer a expensas vuestras, ni persigue una política contraria a vuestras aspiraciones nacionales; ni abriga otro propósito que fomentar los intereses de la paz y ayudaros, en cualquier forma que os sea aceptable, a resolver vuestros problemas para beneficio vuestro. El interés de los Estados Unidos radica en la paz de este

Hemisferio y en la conservación de vuestros intereses».

Indicando los cambios que el trascurso de los años ha traído al mundo, y la conveniencia para las Repúblicas Centroamericanas de estudiar con detenimiento las condiciones que necesitan para alcanzar orden y progreso, el Secretario de Estado se refirió a la Conferencia de Paz Centroamericana que se celebró en diciembre de 1907, y al Tratado General de Paz y amistad, que se declaró vigente en la entrevista que los Presidentes de Honduras, El Salvador y Nicaragua tuvieron a bordo del *Tacoma*, en la Bahía de Fonseca, en agosto de 1922, y que conviene revisar.

En la invitación que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América dirigió a los Gobiernos de las cinco Repúblicas, con fecha 23 de octubre último, se formuló el programa de esta Conferencia, y los Presidentes que aceptaron la invitación, aceptaron también la Agenda.

El Secretario de Estado recordó oportunamente en su referido discurso el aludido programa, que está literalmente en estos términos:

«1º—Negociación de un Tratado o de varios Tratados para hacer efectivas aquellas disposiciones de los Pactos firmados en Washington el 20 de diciembre de 1907, que han resultado de positiva utilidad para el mantenimiento de relaciones amistosas y de cooperación entre las Repúblicas Centroamericanas.

«2º—Medidas que, con vista de los resultados obtenidos para la Limitación de los Armamentos por las Naciones que asistieron a la Conferencia de Washington de 1921, les permitan a las Repúblicas de Centro América llevar adelante este esfuerzo y servir de ejemplo al Mundo, y principalmente a las Naciones de este Hemisferio, mediante la adopción de normas eficaces para la limitación de los armamentos en la América Central.

«3º—Elaboración de un plan para establecer Tribunales de Investigación, cada vez que, por desgracia, surgiere entre dos o más de los Países cualquier dificultad o controversia derivada del Tratado o Tratados proyectados, y que no pueda ser resuelta por la vía diplomática.

«4º — Consideración de cualesquiera otros asuntos que las Naciones representadas en la Conferencia resuelvan por unanimidad tomar en cuenta».

Al terminar el discurso inaugural, que fué merecidamente aplaudido, el Presidente de la Conferencia propuso que el Español y el Inglés fueran las lenguas oficiales de la Conferencia, y que en esta primera sesión plenaria se omitiera la traducción oral de todos los discursos, ya que iban a repartirse escritos en ambos idiomas en este acto. El Doctor Uclés, Jefe de la Delegación de Honduras, apoyó al Presidente. Este alto funcionario propuso, en seguida, a Mr. Jordan Herbert Stabler para Secretario General de la Conferencia, y el General Chamorro, Jefe de la Delegación de Nicaragua, apoyó al Presidente. El Secretario fué nombrado por unanimidad y, a indicación del Presidente, se le entregaron las credenciales.

Luego, el señor Sánchez Latour, Jefe de la Delegación de Guatemala, el Dr. Martínez Suárez, Jefe de la Delegación de El Salvador, el Dr. Uclés, Jefe de la Delegación de Honduras, el General Chamorro, Jefe de la Delegación de Nicaragua, y el señor Coronado, Jefe de la Delegación de Costa Rica, a quienes el Presidente de la Conferencia concedió la palabra en este orden, pronunciaron discursos alusivos al acto, en los que dieron las gracias más expresivas al ilustre Presidente de los Estados Unidos de América, y a su eminente Secretario de Estado, por su afectuosa bienvenida: discursos que llamaron mucho la atención del ilustrado público y que obtuvieron sendos aplausos. El Dr. Uclés, llevando la palabra de la Delegación de Honduras, en nombre de ésta y en el suyo propio, y de acuerdo con las instrucciones de su Gobierno, planteó en su discurso, como cuestión previa, en términos generales, amplios e irrefutables, el problema de la unión de Centro América, que es el magno problema de las cinco Repúblicas; y, a su vez, el el señor Coronado, en nombre de la Delegación de Costa Rica, en su discurso dijo que, para la Unión, no había llegado el momento. El Dr. Uclés recibió por su patriótica peroración muchos plácemes. El Embajador de Francia, el Embajador de Chile y señoras muy distinguidas, entre otras personas notables, le congratularon amablemente. El Director de la Unión Panamericana, el ilustrado Dr. L. S. Rowe, le felicitó en términos muy honrosos por la elevación de sus ideas, por su oportunidad y su dicción; y los periódicos de Washington y de Nueva York tomaron nota de su iniciativa, favoreciéndole algunos de ellos con grandes encomios. *La Nueva Democracia* y *La Prensa* son de ese número.

El mismo día lunes 4 de diciembre, a la una y treinta, y por honrosa invitación del Presidente de los Estados Unidos de América, para un luncheon, todos los Delegados a la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos tuvieron el honor de sentarse a la mesa del Presidente, entre los más altos funcionarios del Gobierno Americano. Al llegar a la Casa Blanca, los Delegados de los Estados Unidos y los de Centro América, tuvieron ocasión de saludar las banderas de sus países, en manos de la guardia de honor. El Presidente, Excmo. señor Warren G. Harding, acogió a los Delegados Centroamericanos con palabras muy benévolas, y el elocuente toast que hizo, asegurando a las cinco Repúblicas su amistad y cooperación desinteresadas, y que fué agradecido por el señor Sánchez Latour, a nombre de todas las Delegaciones, merece especial mención.

La Delegación de Honduras, en respetuoso homenaje a Mrs. Harding, le envió pocos días después una canasta de flores, y ella, por medio de su Secretaria, Miss Laura Harlan, agradeció el homenaje.

Por la tarde del propio día, a las cuatro, la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos se reunió en Comisión General, para nombrar la Comisión del Reglamento; y por la noche, a las nueve, el Secretario de Estado y Mrs. Hughes dieron una brillante recepción en el edificio de la Unión Panamericana, en honor de los Delegados, y a la que asistieron más de dos mil personas, entre señoras, señoritas y caballeros de lo más granado del Washington oficial y social, quienes fueron presentadas con ellos.

Los trabajos de la Conferencia se verificaron en Subcomisiones, presididas por todos los Jefes de Delegación, que prepararon los proyectos del Tratado General y de las Convenciones Especiales y Protocolos, en sesión informal; y en Comisiones Generales, presididas por el Secretario de Estado, que aprobaron los proyectos, para recomendarlos a la Conferencia, en sesión plenaria. Actas sólo se levantaron de las Comisiones Generales, y de las sesiones inaugural y final de la Conferencia.

En la Conferencia de Paz Centroamericana, que tuvo lugar en Washington en 1907, bajo la Presidencia del Honorable Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y del Lic. Ignacio Mariscal, Ministro de Negocios Extranjeros de México, como Presidentes Honorarios, y del Lic. Luis Anderson, Delegado de Costa Rica como Presidente efectivo; con la Secretaría a cargo del Dr. José Madriz, Delegado de Nicaragua, y del Dr. Salvador Rodríguez González, Delegado de El Salvador; y con la asistencia, entre otros distinguidos Delegados, del Dr. Policarpo Bonilla, Delegado de Honduras y del Lic. Antonio Batres Jáuregui, Delegado de Guatemala; en esa Conferencia reunida bajo los auspicios del Honorable Theodoro Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, y del General Porfirio Díaz, Presidente de la República Mexicana, y asistida por los Honorables William I. Buchanan y Enrique C. Creel, como Representantes de los dos países, respectivamente, se celebraron: un Tratado General de Paz y Amistad y una Convención Adicional al mismo Tratado General; una Convención para el Establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana, y un Protocolo Adicional a la misma Convención sobre la Corte; una Convención de Extradición, otra para el Establecimiento de una Oficina Internacional Centroamericana; otra, para el Establecimiento de un Instituto Pedagógico Centroamericano; otra, sobre Futuras Conferencias Centroamericanas; y otra, de Comunicaciones. Todo el Derecho Público Internacional que regulaba las relaciones de las cinco Repúblicas, estaba en los Pactos celebrados en Washington en 1907, y en las Convenciones celebradas en Centro América, de 1909 a 1913. Ahora lo estará en los Pactos concluidos en 1923.

En vista de la cuestión previa que la Delegación de Honduras iba a proponer a la Conferencia sobre Unión Centroamericana, desde la discusión del Reglamento, la Delegación de Honduras tomó posiciones convenientes; y cuando el Presidente de la Conferencia anunció, en la sesión de la Comisión General verificada el 6 de diciembre, que iba a darse principio a la ejecución del Programa, el Dr. Uclés planteó inmediatamente la cuestión, haciéndolo de palabra, porque no se necesitaba Memorándum para colocar ese asunto en la Agenda.

Hizo la proposición en términos ge-

nerales, porque la Delegación creyó que sólo proponiéndola en principio sería aceptada la Unión por unanimidad y que un proyecto concreto debía formularse en la Comisión Especial que se creara al efecto.

El Pacto de Unión de Centro América, suscrito en San José de Costa Rica el 19 de enero de 1921, aprobado por cinco Delegaciones, firmado por cuatro Presidentes y ratificado por tres Congresos, la Delegación no creyó oportuno presentarlo a la actual Conferencia. El Consejo Federal Centroamericano y la Asamble Nacional Constituyente, que se instalaron en Tegucigalpa en ese año, Centenario de la Independencia, ya no existían para recomendarlo.

Pocos días después de instalarse la actual Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, el lunes once de diciembre, en una reunión informal de la Comisión General que presidió el Dr. Uclés, informal por falta de quorum, se dió cuenta de una comunicación dirigida al Presidente de la Conferencia por los Delegados de Costa Rica, señores Coronado y Beeche, participando que se retiraban de la Conferencia. Este incidente, que fué muy comentado por la Prensa, dentro y fuera de Centro América, aplazó la Comisión General. El lunes 18 de diciembre fueron admitidos los nuevos Delegados de Costa Rica, Licenciado Alfredo González Flores, ex-Presidente de la República, y Licenciado J. Rafael Oreamuno, Ministro de Costa Rica en Washington. Don Luis Felipe González, ex-Subsecretario de Instrucción Pública en Costa Rica, llegó como Secretario.

La reunión de ese día fué desgraciada, pero honrosa, para la causa de Centro-América unida. El señor Oreamuno, Delegado de Costa Rica, excitó al Dr. Uclés a retirar la iniciativa sobre unión de Centro América, que éste había presentado de palabra en la anterior sesión de la misma Conferencia, verificada el 6 de diciembre, ya que aquél estaba seguro de que ella no obtendría la unanimidad requerida. El Dr. Uclés leyó entonces su segundo discurso por la Unión Nacional, que oyó respetuosamente la Conferencia, y obtuvo el voto patriótico de la Delegación de El Salvador. Consideramos ese día como fatal para la Patria de nuestros mayores, para la causa de la nacionalidad; y así lo considerarán, seguramente, los hombres de nuestra raza en España y Portugal, en la América Española y Portuguesa. Los Delegados de Honduras habían tratado previamente de la Unión Centroamericana con el Secretario de Estado, en una visita que le hicieron en el Departamento de Estado, en unión del Encargado de Negocios de Honduras, y en la que el Honorable Mr. Hughes les declaró, como después lo declaró en la Comisión General a todos los Delegados, que su Gobierno vería con agrado la Federación de las cinco Repúblicas, si todos sus Gobiernos la proponían. La cuestión de ser o no ser para Centro América, firme y feliz por la Unión, por la Unión que hace la fuerza, se resolvió por no ser; pero la cuestión queda en pie. Honduras y El Salvador, de acuerdo en la idea unionista, votaron por Centro-América; Guatemala y Nicaragua, protestando unionismo, votaron con Costa Rica. En ocasión tan solemne e histórica, los Delegados de Honduras hubieran querido que su proposición se votara en sesión pública; pero la Comisión General era reglamentariamente privada, y en sesión plenaria de la Conferencia, no cabía discusión. La Prensa fué apenas informada del resultado. Volveremos a ocuparnos en este Informe de la unidad de Centro América, con ocasión del interesante debate de ese día. Honduras estuvo pendiente en esa hora memorable de los votos de las cuatro Repúblicas hermanas, y todas éstas, suspensas de la palabra de Honduras. La opinión pública, reflejada en la Prensa, en los países que se interesan por la causa de las nacionalidades, estaba expectante.

El Dr. Guerrero presentó entonces un Proyecto de Tratado para establecer medios prácticos de Unión Nacional en un porvenir preparado, a nuestro entender teóricamente, proponiendo Comisiones Técnicas para Leyes Electorales, Sistemas Monetarios, etc., y proyectando una Conferencia de Plenipotenciarios en San José de Costa Rica, para el primero de enero de 1929, que establecería las bases de la Unión Política y convocaría una Asamblea Nacional Constituyente. El generoso proyecto del Dr Guerrero, que tenía la ilusión patriótica de un futuro próximo y cierto, no llegó a discutirse. El proyecto del señor González Flores, que proponía un Instituto Sociológico para hacer la Unión en un futuro incierto y remoto, a nuestro entender, tampoco llegó a discutirse.

La Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos no ha hecho una obra de unión política, como no la hizo total la Conferencia de Paz Centroamericana, sino de paz y amistad. El orden y el progreso, en cooperación social, pueden llevarnos, seguramente, a la unión política; pero la mejor paz y amistad es la Unión, porque ésta sería su expresión más alta. Al fin de una centuria de vida independiente, los centroamericanos no tenemos una Patria Común; pero si Centro América no es una Constantinopla en su Gobierno, no hemos de perder la confianza. La obra realizada por la actual Conferencia es recomendable como una labor sistemada para el orden jurídico y para el progreso legal; pero para la Unión política, por la que hace ya un siglo suspira el patriotismo centroamericano, sólo es una esperanza. Centro-América, que es una nacionalidad histórica, no puede quedar sólo, con sus cinco soberanías provinciales, como una expresión geográfica.

La labor política, militar y económica, de la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, es en resumen la siguiente:

I.—Un Tratado General de Paz y Amistad.—Este Tratado es una revisión del celebrado en Washington, con igual título, en 1907, por las cinco Repúblicas Centroamericanas. En él consideran el mantenimiento de la paz como el primordial de sus deberes, y al efecto establecen, en lugar de la Corte de Justicia Centroamericana, un Tribunal Internacional Centroamericano, que es un Tribunal de Arbitraje, y Comisiones Internacionales de Investigación. El artículo III que se refería a la neutralidad de Honduras, quedó suprimido, porque Honduras no estaba absolutamente en las mismas condiciones que la Confederación Suiza, el Reino de Bélgica o el Gran Ducado del Luxemburgo, y la neutralidad de Honduras ha de ser solamente una línea de conducta política. Para asegurar el prestigio de las instituciones libres, las Repúblicas Contratantes consideran amenazante a la paz toda alteración del orden constitucional, ya proceda del poder público, ya de particulares, y convienen en no reconocer a ningún gobierno que surja de un golpe de Estado o de una revolución contra un Gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, no haya reorganizado el país en forma constitucional; conviniendo, además, en no reconocer como Presidente, Vice-Presidente o Designados, al Jefe o Jefes del movimiento, ni a un candidato inhabilitado por la Constitución

Las Partes Contratantes constituirán, ante cada una de las otras, Agentes Diplomáticos o Consulares. En caso de guerra civil es prohibido a un Gobierno de Centro América intervenir en pro o en contra del Gobierno del país centroamericano en que tuviere lugar la contienda. Las Partes Contratantes mantendrán, en las respectivas Constituciones, el principio de la no reelección del Presidente y del Vice Presidente de la República, y donde ésta sea permitida, provocarán la reforma constitucional en aquel sentido.

Los naturales de una de las Partes Contratantes que residan en territorio de otra, tendrán los mismos derechos civiles que los del país, y podrán optar a la ciudadanía, con la sola declaración de su voluntad, conforme a la Ley Constitutiva. Los no naturalizados estarán exentos en todo tiempo del servicio militar, y a él no serán admitidos sin previo consentimiento de su Gobierno, salvo el caso de guerra internacional con un país no centroamericano, y estarán exentos también de empréstitos forzosos, y no pagarán más contribuciones e impuestos, ordinarios o extraordinarios, que los nacionales.

La Propiedad Literaria, Artística e Industrial queda asegurada en Centro América a todos los centroamericanos. Las naves mercantes de los Países Signatarios se considerarán como nacionales. El derecho de asilo es inviolable a bordo de los buques mercantes, y no procede la extradición por delitos políticos, ni por los comunes conexos. Los Agentes Diplomáticos y Consulares de una República, lo son también para los ciudadanos de las otras. Habrá canje regular y completo de publicaciones oficiales. Los instrumentos públicos otorgados en un país serán válidos en otro, siempre que estén extendidos y autorizados conforme a la ley. Las autoridades judiciales darán curso a las requisitorias en materia civil, comercial o criminal, salvo que en el país requerido el hecho que las motiva no constituya delito. Los otros actos judiciales, procedentes de acción personal, tendrán igual fuerza que los de los tribunales locales; pero necesitan para la ejecución el exequátur del Tribunal Supremo.

La no intervención de un Gobierno Centroamericano en la política interna de otro Estado, queda más que suficien-

temente garantizada. El artículo XIV, contiene previsiones y provisiones bastantes. La neutralidad es un deber de todo Gobierno Centroamericano.

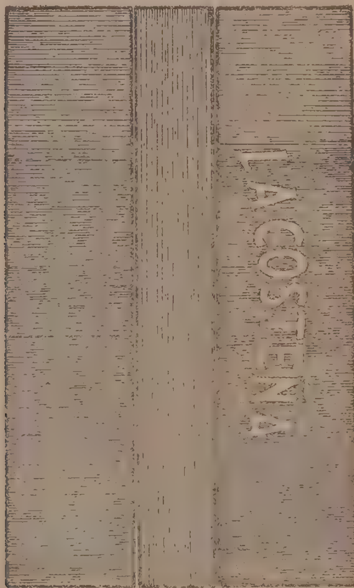
Reunidas o modificadas convenientemente en este Tratado las disposiciones de los firmados en diversas Conferencias Centroamericanas, todos quedarán derogados por el actual, una vez que sea definitivamente ratificado y canjeado. Estará en vigor para las Partes que lo hayan aprobado, con tal que sean tres por lo menos, y durará diez años, hasta el 1º de enero de 1934, no obstante denuncia anterior, y un año más después de la vigencia, por tácita reconducción. El caso posible de una Unión política entre dos o más Estados queda previsto, y también la adhesión. El canje de las ratificaciones se hará por comunicación al Gobierno de Costa Rica. El ejemplar original queda depositado en la Unión Panamericana. El Secretario General de la Conferencia enviará a cada Gobierno un ejemplar certificado.

Los Honorables señores Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y Summer Welles, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, por invitación de los Gobiernos Centroamericanos al Gobierno de los Estados Unidos, estuvieron presentes en las deliberaciones de la Conferencia; pero no firmaron este Tratado.

(Continuará.)

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida en su Despacho la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachussestts, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de diciembre de 1922, con el Nº 162.395, consistente en la palabra «LA COSTEÑA», escrita sobre un tablero formado por tres



secciones horizontales, de las que la del centro es más angosta y hallándose todas rayadas con líneas finas de color claro y oscuro, correspondientes a los colores rojo y azul que se usan en la etiqueta; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta.—Acompaño el poder, para que se agregue; los demás documentos de ley, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Julius Schmid, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 470 Fourth Avenue, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación con el Nº 95.357 el 10 de febrero de 1914, consistente en la palabra «HARVA»: la cual usa mi representada para distinguir botellas para agua caliente; jeringas de surtidor constante, de cubeta para mujer, de caucho endurecido; cojines neu-



máticos para inválidos; jeringas para los oídos; para niños y de cubeta; entretenedores para niños; sacos para hielo; bombas para pechos y pezones para biberón, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen, por medio de una etiqueta y poniéndola directamente en cualquiera otra forma sobre los productos.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en San Juan de Flores el doce del mes en curso, ante el Juez de Paz José María Segura, por la que don Rafael Arguijo vende una propiedad agrícola a don Miguel R. Fortín, por el precio de mil doscientos pesos plata, la cual sita en el lugar llamado Valle de Liquitimaya, de aquella jurisdicción. Consta de veinte manzanas más o menos de extensión, cultivado de árboles frutales, cercada con piedra y motate; en dicha propiedad hoy una casa de bahareque cubierta con tejas, de veinte varas de largo por catorce de ancho y limitada toda: al Norte, el río de Liquitimaya y posesión de Fernando Núñez; al Sur, casa y posesión del primer compareciente; al Oriente, con el caserío del El Zarzal; y al Poniente, con posesión también del compareciente Arguijo y el río de Liquitimaya.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la propiedad inmueble de esta sección judicial, hace saber: que en esta fecha, a las dos y media de la tarde, el señor Presbítero don Juan B. Salvá ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el notario don Francisco Valle Cárcamo, en que consta que don José de Jesús Martínez le ha vendido una finca rústica ubicada en terrenos ejidales de esta ciudad, en el lugar denominado El Carrizal, compuesta de una casa de bahareque, con techo de teja, de un solo departamento con su cocina anexa y un potrero compuesto como de once manzanas de extensión, acotado con cercos de alambre, cultivado con cafetos y árboles frutales y limitado: por el Sur y Oriente, con propiedad de Adela Gutiérrez, callejón de por medio; y por el Norte y Poniente, con campo libre, inmueble que compró por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se publica el presente para los efectos de ley.—Danlí, 17 de marzo de 1923.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 16 de febrero de 1923.

6—10 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10 ALFREDO CÓRDOVA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 TEGUCIGALPA, VIERNES 13 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6 205

INFORME

de la Delegación de Honduras a la Conferencia Centroamericana celebrada en Washington

(Continúa)

II.—Convención para el Establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano.—Esta Convención señala un notable progreso para el arbitraje en el mundo entero, y tiene un precedente de primer orden en el asunto del *Alabama*, porque el Tribunal de Arbitraje evitó un conflicto grave entre los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña, originado de una violación de neutralidad en la Guerra de Secesión, con un laudo jurídico, y tendrá otro gran precedente en el asunto de Tacna y Arica, porque el Arbitro pondrá término a la cuestión pendiente entre Chile y el Perú, que tiene origen en la Guerra del Pacífico. Al tenor de esta Convención, las Partes Contratantes se comprometen en someter al Tribunal Internacional, establecido en la misma Convención, todas las controversias o cuestiones que existan actualmente entre ellas, o que puedan sobrevenir, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen, en el caso de que no hubiesen podido llegar a un avenimiento diplomático, ni conviniesen en otra forma de arbitraje, ni estuviesen de acuerdo en someter dichas cuestiones o controversias a la decisión de otro Tribunal. No podrán, sin embargo, ser objeto de arbitraje ni de demanda las cuestiones o controversias que afecten la existencia soberana e independiente de cualquiera de las Repúblicas Signatarias, porque entendemos que ellas no son objeto de soluciones pacíficas, por desgracia. Entendemos también que las cuestiones de Derecho Internacional Privado no pueden ser tampoco motivo de arbitraje, porque corresponden a la justicia ordinaria.

Las Partes convienen en que las decisiones del Tribunal Internacional establecido en la presente Convención serán, en cuanto a los puntos sometidos a su conocimiento, definitivas, irrevocables, obligatorias e inapelables para las Partes Litigantes, si fueren dictadas en el término fijado en el Protocolo o en las Ordenanzas de Procedimiento. La sentencia será nula en los casos que prevé la Convención; pero en unos, las Partes pueden negarse a cumplirla, y en otros, pueden pedir la revisión.

Los Miembros del Tribunal Internacional serán escogidos, en cada caso, dentro de una lista permanente de treinta jurisconsultos. Cada una de las Partes Contratantes designará seis personas: de éstas, cuatro serán nacionales y designadas por el Presidente de la República, con la aprobación del Congreso Nacional, o del Senado, si lo hubiere; y las otras dos serán escogidas por el mismo Presidente, una de cada una de las listas presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por la Nación Latinoamericana que prefiera. Los nombres de las personas designadas por las Partes Contratantes serán comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras por el Gobierno que las nombre; y este Ministerio remitirá la lista completa a cada una de las Repúblicas Signatarias. El Tribunal de Arbitraje establecido, que se compondrá, en todo caso, de tres miembros, por la nacionalidad de los árbitros, y por el lugar en que funcione, será imparcial.

La obra de la sabiduría de las dos Conferencias de La Haya, de 1899 y 1907, que se inspiraron, principalmente, en los trabajos del Instituto de Derecho Internacional, asociación científica y sin carácter oficial, fundada en Gante en 1873, se ha aprovechado por la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos; y los Reglamentos para el Procedimiento Arbitral establecidos en los artículos 63 a 84, ambos inclusive, de la Convención para el Arreglo Pacífico de Disputas Internacionales firmada en la Haya el día 19 de octubre de 1907, quedan agregados como anexo de esta Convención (Anexo A), según el artículo 19 de la misma; y la obra de la sabiduría de la Corte de Justicia Centroamericana se ha aprovechado para el caso de demanda previsto en las Ordenanzas de Procedimiento (Anexo B).

III.—Protocolo Adicional a la Convención para el Establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano.—En este Protocolo se declara por los Delegados de Centro América, con relación al párrafo 2 del artículo 63, Anexo A, y por no existir en la Convención una Oficina Internacional, como existe en La Haya, que la entrega de los antecedentes y documentos invocados en el asunto que se someta al Tribunal, sólo podrá hacerse directamente, con prescindencia de la Oficina Internacional a que se hace referencia.

IV.—Protocolo de un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, por virtud del cual el primero designará quince de sus ciudadanos para que formen parte del Tribunal Internacional que se cree de conformidad con las estipulaciones de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Centroamericano. El Protocolo contiene un artículo I, en que los Gobiernos de Centro América solicitan del Gobierno de los Estados Unidos que coopere con ellos en la realización de estos propósitos, de la manera prevista en esta Convención, y un artículo II, en que el Gobierno de los Estados Unidos de América expresa su viva simpatía y perfecto acuerdo, con respecto a los propósitos de la Convención, y hace constar que gustosamente cooperará con los Gobiernos de las Repúblicas Centroamericanas en la realización de dichos propósitos. Este Protocolo fué firmado por los Delegados de los Estados Unidos, Honorables señores Hughes y Welles, y por todos los Delegados de Centro América; y en virtud del mismo, el Gobierno de la gran República formará una lista de quince jurisconsultos para el Tribunal Internacional Centroamericano, dentro de los cuales cada Gobierno Centroamericano, escogerá uno.

V.—Convención para el Establecimiento de Comisiones Internacionales de Investigación.—El Gobierno de los Estados Unidos de América, y los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseosos de unificar y refundir en una sola Convención las Convenciones que, para constituir Comisiones Internacionales de Investigación, celebró el Gobierno de los Estados Unidos, respectivamente, con los Gobiernos de dichas Repúblicas, en 1913 y 1914, concluyeron la presente Convención. Al tenor de ella, cuando dos o más de las Partes Contratantes no hubiesen podido arreglar satisfactoriamente por la vía diplomática una controversia originada por discrepancia o diferencia de opiniones sobre cuestiones de hecho relativas a la falta de cumplimiento de las provisiones de cualquiera de los Tratados o Convenciones existentes entre ellas, y que no afecten la existencia soberana e independiente de cualquiera de las Repúblicas Signatarias, ni su honor, ni sus intereses vitales, se obligan las Partes a constituir una Comisión de Investigación, con el objeto de facilitar la solución de la controversia, mediante una investigación imparcial de los hechos. Esta manera de arreglar los litigios internacionales es una creación original de la Convención de La Haya de 1907, debida a una iniciativa de Rusia

que salvó un conflicto histórico, el del Dogger Bank, entre la Gran Bretaña y Rusia; y la Convención de referencia, estableciendo un Tribunal de Encuesta, que suponiendo la buena fe de los Gobiernos, puede ser de conciliación, parece natural complemento de la Corte de Arbitraje. La obligación de formar una Comisión de Investigación cesa si las Partes que sostienen la controversia convienen, de común acuerdo, en someter la cuestión a arbitraje, o a la decisión de otro Tribunal; y no podrá formarse una Comisión de Investigación sino a solicitud de una de las Partes directamente interesadas. La Comisión se compondrá de tres miembros: formula un dictamen imparcial, pero no da una resolución definitiva; prepara una solución justa para un arreglo directo entre los Gobiernos interesados, y una prueba fehaciente para el Tribunal de Arbitraje; no es una inquisición.

El sextuple Convenio sobre Comisiones de Investigación fué firmado por todas las Delegaciones; y el ejemplar único queda guardado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos, el que enviará copias autenticadas del mismo a los otros Gobiernos Signatarios.

VI.—Convención sobre la Limitación de Armamentos.—En la invitación para la actual Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, era éste un punto principal del programa. En la reunión que tuvieron a fines de 1921 y principios de 1922, los Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y El Japón, que son ahora las Grandes Potencias, concluyeron tratados al efecto. Los Países Bajos, Portugal y China ajustaron tratados análogos. Las pequeñas Repúblicas de la América Central, tomando en cuenta su relativa población, área, extensión de frontera y algunos otros factores de importancia militar, han celebrado esta Convención entre ellas, para la limitación temporal de sus armamentos. En pie de paz y durante un período de cinco años, salvo el caso de guerra civil o cuando sean amenazadas por algún Estado, entre el Ejército Permanente y la Guardia Nacional, no podrán tener un número de soldados mayor que el convenido: Guatemala. 5.200; El Salvador, 4 200; Honduras, 2.500; Nicaragua; 2.500 y Costa Rica, 2.000.

Pero en este número pactado no quedan comprendidos los jefes y oficiales del Ejército Permanente que sean necesarios, conforme a la Ordenanza Militar de cada país, ni los de la Guardia Nacional, ni tampoco la Policía; y se salva, además, el caso de guerra civil o de amenaza de algún Estado.

En la Convención de referencia, se prevé y se prepara la transformación gradual del Ejército Permanente en Guardia Nacional; se prohibe la exportación de armas y municiones o cualquiera otra clase de pertrechos militares, de uno a otro país centroamericano, y la adquisición de buques de guerra, excepto los guarda-costas armados, y la posesión de naves militares áereas, en número mayor de diez; pero esta prohibición de adquirir y poseer es con la salvedad del caso de guerra o amenaza. Los gases asfixiantes y las materias similares quedan prohibidos. Esta Convención para la Limitación de Armamentos, que no podía ser igual, sino proporcional para las Partes Contratantes, entrará en vigor cuando la ratifiquen, por lo menos, cuatro de dichas Partes.

VII.—Convención de Extradición.—Ajustada esta Convención sobre el Modelo de la de 1907, apenas necesitó reformas. No sólo no se consideran delitos políticos los atentados contra la vida de un Jefe de Gobierno ni los atentados anarquistas, sino también los cometidos contra funcionarios públicos; y la extradición se otorgará siempre que tales delitos, que se consideran comunes, tengan pena señalada en el país requerido, aunque la pena fuera menor de dos años de privación de la libertad. Esta Convención entrará en vigor para las Partes que la hayan ratificado, desde que concurran las ratificaciones de, por lo menos, tres Estados.

VIII.—Convención para el Establecimiento de Comisiones Permanentes Centroamericanas.—En vista de poseer en común muchos problemas económicos y sociales, que no sólo son de vital importancia para cada una de las Repúblicas de Centro América, sino que afectan profundamente las relaciones recíprocas de sus Gobiernos; y con el fin de fomentar el acercamiento más estrecho de dichas Repúblicas y de mejorar la condición de los pueblos, las Partes Contratantes convienen en constituir Comisiones Nacionales Permanentes que formulen planes prácticos para el implantamiento de reformas económicas y para la construcción de vías de comunicación. Propiamente, esta Convención para el Establecimiento de Comisiones Permanentes Centroamericanas, sustituye la Convención similar de 1907, sobre futuras Conferencias Centroamericanas, la que en el deseo de promover, en las cinco Repúblicas, la unificación y armonía de sus intereses económicos y fiscales como uno de los medios más eficaces para preparar la fusión de los pueblos centroamericanos en una sola nacionalidad, dió por resultado las Conferencias de Tegucigalpa, en 1909 y 1914, de San Salvador en 1910, de Guatemala en 1911, de Managua en 1912 y de San José de Costa Rica en 1913; cuya importante labor teórica se registra en la importante colección oficial de Tratados Vigentes, publicada en Tegucigalpa, en 1913, sin mayor resultado práctico.

Según la Convención para el Establecimiento de Comisiones Permanentes Centroamericanas, habrá en cada Estado dos Comisiones Nacionales Permanentes, una de Finanzas y otra de Vías de Comunicación, cada una compuesta de dos miembros. Además, podrán las Partes Contratantes, de común acuerdo, nombrar otras comisiones, cuando lo juzguen conveniente. El nombramiento de los Técnicos que integren dichas comisiones, lo harán las Partes, y entendemos que por cada una de ellas el Presidente de la República, a más tardar un mes después que entre en vigor esta Convención para cada una, entendemos que para todas; y esto será cuando tres Estados, por lo menos, la ratifiquen.

Corresponde especialmente a las Comisiones Nacionales de Finanzas, además del estudio del problema agrario, y en especial de lo que se refiere al acaparamiento de tierras incultas, el deber de estudiar y formular planes sobre la revisión de aranceles aduaneros y sistemas fiscales; la adopción de reformas monetarias y bancarias; la preparación de presupuestos generales de ingresos y egresos; la inspección de éstos y la vigilancia de la contabilidad.

Corresponde especialmente a las Comisiones Nacionales de Vías de Comunicación la elaboración de un plan completo para poner en comunicación ferroviaria las capitales de las cinco Repúblicas de Centro América, la formación de planos y presupuestos para la construcción de carreteras en cada país contratante, y el estudio de las leyes de cada país, y de sus convenciones internacionales sobre ferrocarriles y carreteras.

Las Comisiones de Finanzas y las de Vías de Comunicación celebrarán reuniones generales el 15 de septiembre de cada año, debiendo efectuarse la primera en San José de Costa Rica, en el siguiente a la ratificación de esta Convención, por tres Estados por lo menos. Los Secretarios Permanentes que nombren aquéllas, tendrán en San José su oficina. Por la Convención en referencia, se establecen también Comisiones Consultivas en cada Sección Nacional. Las Comisiones Permanentes serán para cada Gobierno solamente una iniciativa.

En la Convención de Comunicaciones concluida en 1907, sólo se tuvo en cuenta por los Gobiernos Centroamericanos la contribución por cada uno en la parte que le corresponde a la realización de la grande obra del Ferrocarril Panamericano, de México a Pamaná. El Gobierno de Honduras inauguró los trabajos en Simisirán, en 1916.

IX.—Convención de Libre Cambio.—En la idea de los Gobiernos de las Repúblicas Centroamericanas y sobre todo en la de los pueblos, el intercambio recíproco y libre de los productos naturales y manufacturados de dichas Repúblicas es una fuente de ventajas para todas ellas. El comercio libre no aparece en el Tratado General que suscribieron en Washington en 1907; pero aparece en la Convención General que firmaron en Tegucigalpa en 1909, como Comercio Internacional; desaparece casi en la Convención sobre Comercio Centroamericano, que firmaron en San Salvador en 1910, y reaparece en la Convención sobre Libertad de Comercio, que firmaron en Guatemala en 1911. Nada se dijo sobre Libre Cambio en Managua y San José en 1912 y 1913.

Por la Convención que las Repúblicas Centroamericanas han celebrado al efecto, a excepción de la importación y exportación del café, del azúcar y de los artículos estancados, serán absolutamente libres de derechos e impuestos fiscales y de impuestos municipales o de beneficencia, la importación y exportación de productos naturales o manufacturados en las Repúblicas Signatarias, por las Aduanas Marítimas o Terrestres de las referidas Repúblicas. La imporiación de los artículos manufacturados, sólo será libre cuando predomine la materia prima del país que los fabrica y exporta.

La Convención del Libre Cambio es por diez años, no obstante denuncia y por un año más siempre por tácita reconducción y entrará en vigor cuando la ratifiquen tres de los Estados Contra-

tantes, por lo menos. El canje de las ratificaciones se hará por comunicaciones de los Gobiernos Signatarios al de Guatemala. El Gobierno de Costa Rica no es Signatario.

X.—Convención para la Preparación de Proyectos de Leyes Electorales.—Los Gobiernos de las cinco Repúblicas, animados del deseo de garantizar cuanto más sea posible el libre ejercicio del sufragio, eliminando así todas aquellas causas que puedan alterar el orden público, y considerando que los beneficios del sufragio popular no se pueden obtener sin el concurso de leyes apropiadas que hagan efectivo el uso de aquel derecho mediante adecuadas garantías, han celebrado esta Convención, la cual entra en vigor con la ratificación de tres Estados, por lo menos, y no tiene más término que el que señala para su objeto.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que esta Convención sea ratificada, según dice a la letra, cada una de las Partes Contratantes procederá al nombramiento de una Comisión de Jurisconsultos y las cinco Comisiones Nacionales se reunirán en la ciudad que las Partes designen dentro de los dos meses subsiguientes. Reunidas las Comisiones en Comisión General, se encargarán del estudio y elaboración de un Proyecto General de Ley Electoral, basado en los principios expresados en el preámbulo de la misma Convención y que consulte al mismo tiempo las disposiciones legislativas que vayan teniendo mejor resultado en la práctica. Una vez formulado el Proyecto General según expresa, y cuando ésto fuere indispensable, cada una de las Comisiones Nacionales, con la colaboración de las otras, adaptará el Proyecto General a las exigencias constitucionales y a las necesidades especiales de su país. Los proyectos así eloborados deberán ser terminados, a más tardar, tres meses después de la instalación de la Comisión General. Cada uno de los Gobiernos Signatarios se obliga a considerar como suyo el Proyecto elaborado por su propia Comisión y a presentarlo al Poder Legislativo, en sus próximas sesiones, como Proyecto de Ley.

Se recomienda por tal Convenio, a la Comisión General la adopción de sistemas electorales que prevean la identificación de los ciudadanos, con cédulas electorales de posesión obligatoria, y la clasificación proporcional de los partidos políticos, y su justa representación en las Mesas y Juntas Electorales.

Entendemos que la Comisión General de Jurisconsultos que la Convención previene, se instalará en Centro América.

XI.—Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales.—Esta Convención reproduce sustancialmente el art. VII del Tratado General celebrado por las Repúblicas Centroamericanas en Washington en 1907; pero remedia algunos de sus inconvenientes. Los Centroamericanos, no los individuos de cualquiera nacionalidad, que hayan obtenido un título profesional en alguna de aquéllas, podrán ejercer libremente su profesión en el territorio de la otra, con arreglo a sus leyes, sin más requisito que el exequátur del Poder Ejecutivo. Esta disposición es aplicable a los títulos adquiridos por Centroamericanos fuera de las Repúblicas de Centro América, cuando se haya obtenido la incorporación de alguna de ellas; pero si se solicitare con posterioridad a la firma de esta Convención, será necesario que se verifique mediante examen. Los estudios científicos hechos en las Universidades, escuelas facultativas e institutos de segunda enseñanza, oficiales, de cualquiera de los Países Contratantes, serán válidos en el otro, previa la autenticación de los comprobantes.

El ejercicio de las profesiones liberales por los no centroamericanos se regirá, respectivamente, por las leyes y tratados.

XII.—Convención para unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores.—La presente Convención está inspirada en el Tratado General de Paz, Amistad y Alianza que las Potencias Aliadas y Asociadas firmaron en Versalles en 1919; y en las Convenciones Adicionales que establecen la Liga de las Naciones en Ginebra y la Comisión Internacional del Trabajo en París. Deseando mejorar la condición del proletariado, las Repúblicas centroamericanas han convenido en que seis meses después que la presente Convención entre en vigor, y sin necesidad de nueva legislación, quede prohibido:—El apremio corporal directo o indirecto para obligar a un trabajo determinado, excepto en los casos de guerra o alteración del orden público, y en los de terremoto, incendio o cualquier otro accidente o calamidad, porque la ley suprema es la salud pública; el apremio corporal directo o indirecto para hacer cumplir contratos de trabajo o exigir el pago de adelantos a trabajadores u obreros; el empleo en cualquier trabajo durante las horas de clase a los niños de cualquier sexo menores de quince años, que no hubiesen terminado los cursos de instrucción primaria; y el empleo en talleres o establecimientos industriales a los niños de cualquier sexo menores de doce años, excepto en las escuelas de artes y oficios. Esta Convención contiene otras prohibiciones en favor de las mujeres de cualquier edad y de los varones menores de quince años; y salvo que no proveé a las necesidades del trabajo libre en sí mismo, conciliando suficientemente la economía política y la moral social, que obligan sin embargo a la lucha por la vida, y prohibiendo la vagancia y mendicidad, por considerar tal previsión objeto de una ley de policía, tiene disposiciones muy recomendables. Para que esta Convención entre en vigor, bastará la ratificación de dos de las Partes Contratantes; y si éstas excluyeren de la ratificación algunos puntos, quedará vigente respecto de los ratificados. Ninguna renuncia valdrá contra ella antes de quince años.

XIII.—Convención para el Establecimiento de Centros Agrícolas y sobre Industrias Pecuarias.— Para fomentar el desarrollo de la agricultura en Centro América, como esta Convención dice en su preámbulo y para estimular la producción pecuaria dentro de los respectivos territorios, las Repúblicas de Centro América celebraron esta Convención. Cada una de las Partes Contratantes mantendrá, dentro de su territorio, un Centro de Experimentos Agrícolas y sobre las Industrias Pecuarias, con el objeto de buscar el método más eficaz para el cultivo de los productos nacionales; de determinar, si es posible, la introducción de otros nuevos, aumentando así la riqueza del país, y de suministrar informes a corporaciones y particulares. Cada una de las Partes Signatarias suministrará a las otras los documentos y publicaciones del Centro que mantenga, permitiendo prácticamente a los directores o expertos del mismo, que visiten los otros, para que informen de sus prácticas.

XIV.—Convención para el Cambio Recíproco de Estudiantes Centroamericanos.—Para fomentar cuanto más sea posible los vínculos de fraternales sentimientos que existen entre la juventud centroamericana, se celebró la presente Convención. Cada uno de los Gobiernos Contratantes pondrá a disposición de cada uno de los otros, con tal motivo, seis becas, en los institutos oficiales de enseñanza que posea, especialmente en los de pedagogía, agricultura, minería, y artes y oficios. Cada Gobierno hará uso de dichas becas, que distribuirá entre hombres y mujeres, como lo juzgue conveniente; pero los alumnos que envíe correrán de su cuenta. Los Gobiernos Contratantes convienen en aceptar como centro docente para los alumnos que estudien pedagogía, la Escuela Normal de Costa Rica, con asiento en Heredia.

(Concluirá.)

para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el cinco del presente mes ante el notario público abogado Ezequiel Mazariegos, por la cual María Lucía y Juana Simona Cruz, venden un terreno a don Miguel Silva R., por el precio de mil pesos plata, cuyo terreno está situado en el lugar llamado «El Circil», en la aldea de El Río Grande, jurisdicción de Comayagüela, compuesto de cuarenta manzanas de extensión, acotado con cerco de alambre y piedra, siendo sus límites: al Norte, el Río Grande; al Sur, con propiedad de Pablo Lozano y los herederos de Purificación López; al Oriente, posesiones de los mismos herederos López, y del Lic. Carlos Reyes; y al Poniente, con posesión de doña Rosalía Torres.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las ocho a. m., se ha presentado a este Registro, por el procurador judicial don Angel Licona Sevilla, como recomendado de don Arístides Osejo, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de El Progreso, de este departamento, el quince del corriente mes, por el abogado y notario público don Héctor F. Bustillo, de la cual consta: que las señoras Saturnina y Juana de Dios Urbina hacen promesa de venta de una finca de guineos denominada Sulutepe, situada en jurisdicción de El Progreso, compuesta de cuarentidós manzanas de extensión superficial, limitada: al Norte, río Ulúa; al Sur, línea férrea; al Este, terreno que fué de Ismael Rápalo y hoy pertenece a la Tela Rail-Road Company; y al Oeste, con propiedad de Magdalena Martínez; promesa de venta que la hacen a favor del señor Arístides Osejo, por la cantidad de cinco mil pesos plata y que la verificarán tan pronto como hayan sido legalmente declaradas herederas de su hermano legítimo Manuel Urbina G. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 23 de diciembre de 1922

13 JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección Judicial, hace saber: que el licenciado don Francisco Valle Cárcamo, por recomendación de la señorita Gabriela Alvarado, ha presentado para ser inscrita en este Registro, hoy a la una de la tarde, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, con fecha 24 de febrero de 1922, ante el notario público don José María Martínez A., por la cual escritura consta que don Lucío Paz, recibe en préstamo de la expresada señorita Alvarado, la cantidad de trescientos pesos plata, al interés del uno y medio por ciento mensual, con la obligación de pagar en esta ciudad, la suma expresada, con los intereses producidos, el 24 de agosto del año mencionado; que en caso de *mora*, continuará pagando intereses sobre la deuda referida, al mismo tipo, capitalizables, cada seis meses y hasta la extinción de este crédito. Y para garantizar su cumplimiento el señor Paz, constituye primera y especial hipoteca a favor de su acreedora la señorita Alvarado, sobre una casa, una mediagua y un solar que posee en el barrio Sur de esta ciudad, los cuales forman un solo inmueble, que limita: al Norte y Oriente, con propiedad de don Juan Alvarado; al Sur, con casa y solar de Francisco Paz y hermanos; y al Poniente, con propiedad de don Carlos Bonilla, calle de por medio. La descripción de los componentes de dicho inmueble, es como sigue: la casa es de adobe, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho; la mediagua es una pieza interior de la construcción que indica su nombre, de diez y ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, cubierta de teja y también de adobe; ambas edificaciones están ubicadas, en parte, sobre el solar de mérito, el cual mide siete varas de Norte a Sur, por veintiocho de Este a Oeste, y fué adquirido por el señor Paz, en virtud de compra hecha a doña Catarina Sosa, según escritura que autorizó el notario público don Francisco Valle Cárcamo, el 24 de julio de 1918; y la casa y mediagua descritas, las adquirió por haberlas construido con sus recursos y trabajo personal. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 de Código Civil.—Danlí, 8 de enero de 1923.

13 A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital, el doce de los corrientes, ante el notario abogado Hermenegildo Ochoa L., por la cual Modesto López vende a Néstor Valladares, por el precio de setecientos pesos plata, una casa de paredes de tapia, cubierta de tejas, de diez varas de Oriente a Poniente, por siete de Sur a Norte, compuesta de una pieza con su correspondiente cocina, edificada en un solar de las mismas dimensiones de la casa, y situado todo en el barrio del Guanacaste, de esta ciudad, y limitada así: al Norte, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Miguel Montoya; al Oriente, casa y solar de Daniel Valladares; y al Poniente, casa y solar de Carlos López. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüeta, el quince del mes próximo pasado, ante el notario Carlos Castillo G., por la que Jesús Durón vende a Fernando Zepeda Durón, por el precio de mil pesos plata, una casa paredes de estacón, de seis y media varas de largo por cinco y media de ancho, construida en un solar de doce varas de frente, como por veinticuatro de fondo, y situada en la Primera Avenida de dicha población, y limitada así: al Norte, casa de Potenciano Valladares; al Sur, solar de los herederos de Pedro Reina; al Oriente, Río Grande; y al Poniente, solar que fué de Felipe Estrada, avenida de por medio. No habiendo antecedente registrado se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha presenta para su inscripción, el Licdo. Gonzalo S. Sequeiros, la primera copia de una escritura por la cual los señores Fernando, Santos y Florencia Arévalo venden por dos mil ciento cincuenta pesos a don Potenciano Valladares, un terreno situado en la vega del río de Guacerique, en juridicción de Nueva Aldea, término municipal de Comayagüela, de veinticinco manzanas de Este a Oeste y de cinco manzanas de Norte a Sur, limitado: al Norte, con posesiones de Tomás Martínez, Concepción y Filadelfo Silva, camino real de por medio; al Sur, con el río de Guacerique; al Este, con posesiones de Tomás Martínez y Cesárea Merlos, camino real de por medio; y al Oeste, con posesiones de Leandro, Ignacia y Antonia López; y otro terreno situado en la zona ganadera de El Pedregal, en la referid aldea, limitado: al Norte, con posesión de Silvestre López; al Sur, con terreno común; al Este, con posesión de Tránsito López; y al Oeste, con posesión de Alberto Valladares; este terreno consta como de diez manzanas en cuadro. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario Tomás Alonzo B. por la cual Juana Francisca Vásquez, vecina del pueblo de Santa Ana, vende a Nieves Zelaya, de este vecindario, una posesión como de seis manzanas de extensión, sita en la aldea de El Guajiniquil, de la jurisdicción de Santa Ana, de este departamento, cercada de piedra y zanjo y limitada: al Norte, la cerca del terreno comunal de Isopo; al Sur, terreno de Jesús Avila y Luisa Andino; al Este, terreno de Julián Ordóñez y Rosaura López; y al Oeste, terreno de Antonio Vásquez; el precio de la venta es el de ciento sesenta pesos plata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

13 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 TEGUCIGALPA, SABADO 14 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.206

INFORME

de la Delegación de Honduras a la Conferencia Centroamericana celebrada en Washington

(Concluye)

XV.—Declaración que expresa que el texto español de los Tratados celebrados entre las Repúblicas Centroamericanas, en la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, es el único obligatorio. Esta declaración la hicieron solamente dichas Repúblicas.

El Tratado General de Paz y Amistad que Honduras, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y El Salvador firmaron en Washington en 1907, para establecer las bases que fijen las relaciones de dichos países, y que descansa sobre la piedra angular de la Corte de Justicia Centroamericana, que se inauguró en Cartago en 1908, queda sustituido por el que dichas Repúblicas han firmado en Washington en 1923, sobre la base del Tribunal Internacional Centroamericano, según el artículo XVI del actual. La Corte de Justicia Centroamericana, que se estableció por una Convención especial en Costa Rica, como una Corte Federal, para dirimir las contiendas entre dos o más Gobiernos de los cinco Estados, y las controversias entre dos o más Poderes Supremos de un mismo Estado, y para oír las querellas del ciudadano de un país centroamericano contra el Gobierno de otro país centroamericano, representa en teoría la conciencia nacional de Centro América; pero el Tribunal Internacional Centroamericano, que será un Tribunal de Arbitraje y se reunirá en una población neutral, en Centro América, con Jueces extraños a la cuestión, representará en la práctica la conciencia internacional.

La Oficina Internacional Centroamericana, establecida en Guatemala por otra Convención Especial, con intención federativa para fomentar los intereses comunes de Centro América, entre los cuales se reconocía como el primero la reorganización de la Patria Centroamericana, no queda sustituida. Tampoco lo quedan: el Instituto Pedagógico Centroamericano, creado para Costa Rica; ni la Escuela Práctica de Agricultura, creada para El Salvador; ni la de Minería y Mecánica para Honduras; ni la de Artes y Oficios para Nicaragua; instituciones todas de Centro América y para la Patria común.

La Convención de 1907 sobre Futuras Conferencias, las cuales no tuvieron resultados prácticos, sólo tienen un sustituto en la de 1923, sobre Comisiones Permanentes.

El magno problema de la Unión de Centro América, ya casi secular y que no pudo resolverse con la República Mayor, formada por Honduras, El Salvador y Nicaragua en 1897, por virtud de un Pacto honroso de Amapala, ni con la República Federal formada por Honduras, Guatemala y El Salvador en 1921 por virtud de un Pacto honroso de San José de Costa Rica, debió resolverse gloriosamente en la Conferencia de Paz Centroamericana, que tuvo lugar en Washington en 1907, y en la que Honduras y Nicaragua la propusieron, o en la Conferencia Centroamericana que tuvo lugar en San José de Costa Rica en 1921 y en la que las cinco Repúblicas se abrazaron para celebrar con la Unión la Independencia Nacional; o en la actual Conferencia de Washington. El problema está en pie.

Volviendo a la Comisión General de la presente Conferencia, Comisión que se reunió el 18 de diciembre último, tenemos que recordar ese día como una fecha infausta para la Unión de Centro América; pero no para el honor de su causa, porque la cuestión queda en pie. En la sesión anterior del 6 de diciembre, la Delegación de Honduras, por medio de su Jefe, cumpliendo instrucciones especiales de su Gobierno, planteó esa cuestión fundamental como punto previo, excitando a las otras Delegaciones, a las de las Repúblicas Centroamericanas y a la de los Estados Unidos de América, a darle entrada en el programa de la invitación a la Conferencia, en el primero o en el cuarto de los puntos que él comprende; a darle entrada en principio, para después formular un proyecto en comisión especial, porque la Delegación de Honduras creyó que sólo proponiendo la Unión en principio, la actual Conferencia podía aceptarla por unanimidad.

El Secretario de Estado, Presidente de la Comisión General, dijo en un interesante discurso en la sesión del 6 de Dbre: —«La elocuente declaración que ha hecho el Dr. Uclés, nos presenta a mi entender tres cuestiones».—Tocante a la primera cuestión, que se refiere a los términos de la invitación del Gobierno de los Estados Unidos, convocando a esta Conferencia y al alcance del primer párrafo, dijo: —"Me parece innecesario discutir esa cuestión, ya que, esté o no comprendida la indicación de nuestro amigo el Dr. Uclés en dicho párrafo, la materia está abierta a discusión en esta Comisión. Por consiguiente, la cuestión que se suscita es en realidad la de conocer cuál es el deseo de los Estados aquí representados. Si ellos desean tratar de esa materia y pueden llegar a un acuerdo sobre ella, indudablemente que eso hará, así esté esa materia comprendida en el artículo 1º de la invitación, en el programa o en el artículo 4º Os toca, pues, decidir".

Tocante a la segunda cuestión que suscita la declaración del Dr. Uclés, y es la del orden en que ha de considerarse, el Secretario de Estado dijo:—«Creo, por lo tanto, que el Dr. Uclés procede completamente de acuerdo con los derechos que tiene en esa Comisión al someter la cuestión de la Unión Centroamericana a la consideración de la Comisión. Además de ser él el primero que presenta la cuestión y de ocupar, por lo tanto, una posición de prioridad, el tema es de tal naturaleza que, de ser considerado, tendría naturalmente prioridad en las deliberaciones de la Conferencia".

Tocante a la tercera cuestión, que es el valor de la invitación misma, el Secretario de Estado dijo:—«El Dr. Uclés no somete un plan concreto, sino que con toda propiedad presenta la cuestión de principio».

El Secretario de Estado, que es un verdadero hombre de Estado, concluyó su discurso así:—«Os toca resolver la cuestión. Nosotros perseguimos un solo fin: la prosperidad, el progreso, la conservación de las condiciones esenciales al progreso de la América Central» (Aplausos).

El Dr. Martínez Suárez, Jefe de la Delegación de El Salvador, apoyó la proposición del Dr. Uclés. El Dr. Guerrero también la apoyó; pero a moción suya, que a su vez apoyó el General Chamorro, de acuerdo con el Dr. Zepeda y el señor Cárdenas, para que las demás Delegaciones pudieran cambiar ideas o para que pudieran recibir instrucciones concretas, el Presidente suspendió la sesión hasta el sábado nueve de diciembre. El miércoles 6 quedó el triunfo por Honduras en singular combate; pero los Delegados de Costa Rica, señores Coronado y Beeche, se retiraron de la Conferencia el sábado nueve de diciembre y no volvió a haber sesión hasta el 18.

Habiéndose presentado en la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos los nuevos Delegados de Costa Rica, Srs. González Flores y Oreamuno, en la Comisión General de ese memorable día 18 de diciembre, continuó el debate sobre la Unión Centroamericana. El Secretario de Estado, después de explicar elocuen-

temente que este asunto primordial, debía tratarse, en buena lógica, como cuestión previa, y refiriéndose a la proposición de la Delegación de Honduras, que el Dr. Uclés había presentado en términos generales, en principio, para facilitar el procedimiento, se expresó así en un importante discurso:—«He dicho que la actitud del Gobierno de los Estados Unidos, es de sincera amistad y está acompañada del deseo de coadyuvar en cualquier forma práctica. Pero es esencial que expongáis formalmente vuestros deseos. Ahora se os presenta la oportunidad de hacerlo; la proposición está en discusión».

El Sr. Oreamuno, Delegado de Costa Rica, pidió la palabra. Dijo que no había llegado el momento de la Unión de Centro América; que en las Delegaciones no había unanimidad al respecto; y excitó al Dr. Uclés a retirar su proposición. El Jefe de la Delegación de Honduras, de acuerdo con sus colegas, los Srs. Córdova y Toledo López, pidió la palabra. Leyó entonces el discurso que consta en el acta del día. El Sr. Prem, Delegado de Guatemala, habiendo la Delegación recibido instrucciones, pidió la palabra. Dijo: que Guatemala aceptaba con gusto la Unión de Centro América, siempre que las cinco Repúblicas convinieran en ella por unanimidad; y que, aunque no considera oportuno el momento, la Delegación acepta la discusión en principio, siempre que ésta se convenga por unanimidad. Pidió que se votase inmediatamente si era esta la oportunidad para tratar de la Unión de Centro América, y propuso un voto de simpatía para la Delegación de Honduras y la de El Salvador, por su actitud patriótica en esta Conferencia. El Sr. Prem, que había sido electo Consejero Federal por una Asamblea de Guatemala, aludió al fracaso de la Federación de Centro América, por intransigencias del Consejo Federal que funcionaba en Tegucigalpa en 1921 y 1922, bajo la presidencia del Licenciado J. Vicente Martínez, electo Consejero por una Asamblea anterior. El Dr. Martínez Suárez, ex-Consejero Federal, y Jefe de la Delegación de El Salvador, pidió la palabra. Secundó la propuesta de la Delegación de Honduras, y defendió al Consejo Federal de la alusión del Sr. Prem, haciendo la apología de la Patria Grande. El General Chamorro, Jefe de la Delegación de Nicaragua, pide la palabra. Reconoce como ciertas las expresiones del Representante de Honduras, de que los pueblos Centroamericanos en su mayoría son unionistas, pero que no quieren la Unión de Centro América, por la fuerza como en 1885, y no la quieren sino total y que él votará en pro si hay unanimidad, y si no, en contra.

El Sr. presidente, manifestando que se sentía conmovido por las interesantes y luminosas declaraciones que acababan de hacerse, dijo:—«Tendría el Sr. Dr. Uclés la amabilidad de escribir la proposición y presentarla al Presidente?»—El Dr. Uclés, aun más conmovido:—«La proposición que tengo el honor de someter a la Comisión General dice así:—«La Delegación de Honduras hace formal moción para que en la actual Conferencia se celebre un Pacto de Unión Política entre los cinco países de Centro América, antes de procederse a la revisión de los Pactos de 1907, o de tratarse de cualquier otro asunto».

El Sr. Presidente:—«Señores:—Habéis oído la proposición presentada por el Sr. Dr. Uclés, en nombre de la Delegación de Honduras. Hay quien la apoye?»—El Dr. Guerrero:—«Sí, señor, la Delegación de El Salvador la apoya».—El Sr. Presidente: «El Sr. Secretario se servirá dar lectura de nuevo a la moción.»—El Sr. Stabler, Secretario General de la Conferencia, da lectura a la moción presentada por la Delegación de Honduras. El Sr. Presidente:—«Habéis oído la moción debidamente presentada y apoyada. Hay algo más que decir?—Estáis preparados para votar sobre la moción?»—Puesta a votación la moción, obtuvo el siguiente resultado:—Guatemala, nó; El Salvador, sí; Honduras, sí; Nicaragua, nó; Costa Rica, nó.—El Sr. Presidente:—«La moción ha sido rechazada».

Para la mayoría de los Gobiernos o de las Delegaciones, el momento para la Unión de Centro América no ha llegado; pero para la mayoría de los pueblos ha pasado. La historia dirá quién tiene la razón; la cuestión está en pié. Los Delegados de Honduras creen que, en esta última tentativa por la Unión, en que ellos se juegan pasado y porvenir, a la vez, si no han merecido un alto honor al trabajar por la Patria Grande, han cumplido con un alto deber.

En la elaboración y discusión del Tratado General de Paz y Amistad, celebrado en la actual Conferencia Centroamericana, y en la de las Convenciones relativas al Tribunal Internacional Centroamericano, a las Comisiones de Investigación y a la Limitación de Armamentos, los Delegados de Honduras han tenido una parte, si no principal, muy considerable, sobre todo por haber mantenido en su posible alcance nacional, el principio de la independencia y soberanía, el principio de la libertad.

Por fin, después de muchas labores y de muchas inteligencias, y debido a la imparcialidad característica del Presidente y al espíritu de conciliación de los demás Delegados, se llegó a un acuerdo sobre los Pactos en cuestión y para la clausura de la Conferencia se señaló el miércoles 7 de febrero.

La clausura de la Conferencia tuvo lugar en el Pan American Unión, en la segunda sesión plenaria, con la misma solemnidad que la inauguración, a las diez de la mañana. Un público brillante, compuesto de señoras, señoritas y caballeros de alta distinción, llenaba la Sala de las Américas. El Honorable Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, presidió la sesión. El acta de la primera sesión plenaria, que fué la inaugural, fué aprobada por todas las Delegaciones. El Presidente dió cuenta de todos los Pactos celebrados en la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos. Dió cuenta uno por uno, e hizo un breve resumen, con justa información, del Tratado General, Convenciones, Protocolos y Declaración, que fueron aprobados uno a uno, y después firmados. El Presidente, después de ese acto solemne, ya como Presidente, ya como Secretario de Estado, dijo: «Hónrome en anunciar que los Gobiernos de Guatemala y Honduras han resuelto someter su controversia de límites al Arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América» (Aplausos).

El Presidente concedió en seguida, por su orden, la palabra: al señor Sánchez Latour, Jefe de la Delegación de Guatemala; al Dr. Martínez Suárez, Jefe de la Delegación de El Salvador; al Dr. Uclés, Jefe de la Delegación de Honduras; al General Chamorro, Jefe de la Delegación de Nicaragua; y al Lic. González Flores, Jefe de la Delegación de Costa Rica; quienes dieron las gracias más expresivas al Gobierno Americano, y en especial al Departamento de Estado, por todas las atenciones con que han favorecido a los Delegados. Tuvieron también palabras de la mayor simpatía por los Honorables Delegados de los Estados Unidos, su ilustrado Chairman, que presidió la Conferencia, y su digno colega; por el Secretario General de la misma, y por el de la Delegación Americana; por los empleados de la Secretaría General. Los Jefes de Delegación también dieron las gracias al ilustrado Director General de la Unión Panamericana y a la culta sociedad capitolina por todas sus atenciones. Los oradores obtuvieron sendos aplausos.

El Secretario de Estado habló por último, y en su elocuente discurso, que es por demás importante, después de complacerse en haber estado como Presidente de la Conferencia, en compañía de los Delegados de Centro América, dijo estas conceptuosas palabras:—«Os felicitamos por el éxito de vuestros esfuerzos y nos complace que hayáis encontrado en Washington una atmósfera favorable al acuerdo; pudiendo estar ciertos de que la hospitalidad de esta capital y el concurso amistoso de mi Gobierno están siempre a vuestra disposición».—El señor Hughes mereció grandes aplausos; y repitiendo sus votos por la América Central, clausuró la Conferencia.

El Presidente de los Estados Unidos de América, Ecxmo. señor Warren G. Harding, concedió a los Delegados de las cinco Repúblicas una audiencia de despedida el día siguiente al de la clausura, jueves 8 de febrero, a la una de la tarde. Todos los Delegados estuvimos en la Casa Blanca, para presentar nuestros respetos al Primer Magistrado de la Gran República, y para significarle nuestro agradecimiento. El Secretario de Estado estuvo presente en ese acto, y el Presidente, que nos recibió con afabilidad suma, nos dió para nuestros pueblos y gobiernos un saludo, por extremo cordial.

Para coronar la obra de la Conferencia, había en el Departamento de Estado el deseo de que Honduras arreglara, durante la misma Conferencia, las cuestiones de límites territoriales que tiene pendientes con Guatemala y Nicaragua, respectivamente. Los Delegados de Honduras, fueron llamados al efecto por el Honorable Summer Welles, para ver si se podía convenir en un Arbitraje. Los Delegados de Honduras tuvieron una entrevista con los de Guatemala, y otra con los de Nicaragua; y pidieron instrucciones a su Gobierno; pero habiéndose encargado del asunto con Guatemala a la Legación de Honduras en Washing-

ton, y clausurada la Conferencia, no pudieron firmar un Protocolo. El Jefe de la Delegación de Honduras, en el discurso que pronunció en el acto de la clausura de la Conferencia, anunció que Honduras y Guatemala habían convenido en nombrar Arbitro al Presidente de los Estados Unidos, en tal asunto.

Las actividades sociales y diplomáticas de los Delegados a la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, como sus labores oficiales y políticas, fueron grandes. El Director General de la Unión Panamericana, el Dr L S. Rowe, les obsequió con un luncheon, en que estuvieron presentes, entre otros personajes, el Secretario de Estado y todos los Ministros Diplomáticos de las Repúblicas Americanas. En honor de los Delegados, Mr. y Mrs. Francis White, dieron un té; Mr. y Mrs. William Fawler, dieron una comida; Mr. y Mrs. Robert Means Thompson, dieron una recepción; y Mrs. Boardman y Miss. Boardman, otra recepción.—Mr. y Mrs. White Jr. les dieron un lunch en Baltimore. El Secretario de Estado y Mrs. Hughes invitaron para un almuerzo de Año Nuevo a todos los Representantes Diplomáticos acreditados en los Estados Unidos, y los Delegados Centroamericanos estuvieron presentes. El Secretario de Estado y Mrs. Hughes; el Vice Secretario de Estado y Mrs. Phillips; Mr. y Mrs. Robert W. Bliss, y Mr. y Mrs. Francis White, ya los habían invitado a su mesa, y los Delegados de Honduras enviaron a cada una de estas señoras una canasta de flores.

Los Delegados de Centro América, por invitaciones especiales, estuvieron en Annapolis, para visitar la Academia Naval, donde pasaron revista a 2.400 alumnos y fueron huéspedes del Almirante Wilson, Director de la Academia; estuvieron en Nueva York, y fueron huéspedes de la Sociedad Panamericana de los Estados Unidos, que les dió un gran banquete en el Club de los Banqueros; y estuvieron también en Filadelfia para visitar la fábrica de Locomotoras Baldwin, y fueron obsequiados por su Gerente, Mr. Reeves A. Johnson, con un luncheon, y por la Cámara de Comercio con una comida.

Por invitación especial del Secretario de Estado, dos días después de la instalación de la Conferencia, los Delegados de Centro América asistieron a una función de gala en el Teatro Poli, que estaba adornado con las banderas de los Estados Unidos y de las cinco Repúblicas.

En honor del Secretario de Estado y de Mrs. Hughes, las Delegaciones de Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica a la Conferencia sobre Asuntos Centroamericanos, el día 22 de enero, a las siete y treinta de la noche, dieron un gran banquete en el Pan American Union, al que asistió entre otros personajes del mundo oficial, Mr. Taft, el actual Chief Justice. El banquete fué seguido de una gran recepción, a la que asistieron más de dos mil personas, entre señoras, señoritas, y caballeros, y que terminó en un baile espléndido. La fiesta Centroamericana, según la prensa de Washington, fué un acontecimiento social. Los Jefes de Delegación recibieron al Secretario de Estado y a Mrs. Hughes, y todos los Delegados tuvieron el honor de escoltar a la mesa a las señoras principales y de recibir, con el Secretario de Estado y Mrs. Hughes, a todos los invitados.

Las Legaciones de Guatemala y Nicaragua ofrecieron comidas en honor del Secretario de Estado y Mrs. Hughes; y las de Nicaragua y Costa Rica tuvieron recepciones en honor de sus Delegados.

Mr. Welles y señora invitaron particularmente a su casa a los Delegados de Honduras, quienes se sentaron a su mesa con ellos y con la Embajadora de Chile y otras personas distinguidas, y agradecieron particularmente la invitación.

Las Legaciones de Cuba y de Colombia, entre otras, invitaron también a los Delegados para recepciones a las cuales concurrieron.

Las Delegaciones de la América Central fueron a Mount Vernon, a bordo del yatch oficial *Sylph*, a visitar la casa de George Washington, héroe de la Independencia y Primer Presidente de los Estados Unidos, para depositar una corona sobre su tumba; y fueron también a Arlington a poner una palma sobre el sepulcro del Soldado Desconocido. Entre las distinguidas personas que acompañaron a las Delegaciones a Mount Vernon, se encontraba la Princesa de Cantacuzene, nieta del Presidente Grant.

Las Delegaciones de 1923, como las de 1907, guardaron el Thanksgiving Day; y a invitación del Ministro de Colombia, estuvieron en la Unión Panamericana, en la presentación del busto de Santander, prócer de la América del Sur; y a invitación del Departamento de Estado, en la Catedral de San Patricio, en los funerales del Presidente de Polonia, recientemente fallecido. Concurrieron también al Boston Tea Party, ofrecido en conmemoración de la Independencia de Norte América; y asistieron a la Universidad de Georgetown, a un meeting de la Sociedad Panamericana de Estudiantes.

Invitados especialmente por el Secretario de Estado, después de la clausura de la Conferencia, asistimos el mismo día a la tribuna Diplomática del Capitolio, para escuchar un importantísimo discurso que el Presidente Harding dirigía a las dos Cámaras reunidas en Congreso, y tuvimos el gusto de tributarle nuestros aplausos.

Terminamos aquí este breve Informe, que ampliaremos verbalmente a nuestro regreso a Tegucigalpa. Acompañamos los Tratados y actas de la Conferencia, como Anexos, con los folletos que publicó. El Secretario General, Mr. Stabler, publicará pronto todos esos documentos en un volumen.

Somos de usted, con el mayor aprecio y consideración, muy attos. y S. S.

ALBERTO UCLÉS.

SALVADOR CÓRDOVA.

RAÚL TOLEDO LÓPEZ.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Presentación Quesada, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, representando a doña Anita Rosales v. de Mejía, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba, departamento de Atlántida, respetuosamente manifiesto: que mi representada desea establecer, en la ciudad de La Ceiba, una fábrica de tejidos de algodón denominada «El Esfuerzo», la cual tratará de instalar definitivamente y ensanchar como se debe para atender al progreso evolutivo de aquel litoral; y es que indudablemente contribuirá al progreso material de la Costa Norte, pero para llevar a cabo su propósito, es indispensable la protección del Gobierno en el desarrollo de una industria en el país, y por lo tanto, en su nombre propongo el proyecto de concesión en los términos que a continuación manifiesto:

1º—Permitir a doña Anita Rosales v. de Mejía la importación libre de derechos fiscales, para su fábrica de tejidos de algodón, de la maquinaria, útiles y demás enseres necesarios para la misma: debiendo hacerse la introducción de la maquinaria y herramientas por una sola vez, y por el término de veinticinco años, la de los demás artículos indispensables para el funcionamiento de la empresa, término que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe vuestro acuerdo.

2º—Cuando la Concesionaria tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los artículos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de su examen y calificación de ellos, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que ordene al Administrador de Aduana respectiva, la introducción de los artículos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, y si se enajenare o aplicaren a otros usos, todos o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

3º—La Concesionaria se compromete a enseñar gratis, durante el término de la concesión, a cinco jóvenes que designe el Gobierno, la teoría y la práctica de la modelación de tejidos en referencia.

4º—Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar y paradas, siempre que presenten constancia de haber prestado, por lo menos una vez, servicios de guarnición. Para este efecto, la empresa matriculará a sus operarios de conformidad con la ley.

5º—La Concesionaria se obliga a emplear de preferencia en el servicio de la empresa a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de la empresa sea tal que los brazos nacionales no satisfagan sus necesidades, podrá permitirse el empleo de operarios extranjeros, con excepción de chinos, colíes y negros africanos.

6º—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes podrán transferir la presente concesión en todo o en parte a cualquier persona o compañía con la previa aprobación del Gobierno; pero, en ningún caso, a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer conforme a las leyes del país, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiera fundarse.

8º—La Concesionaria se compromete a tener instalada la empresa y funcionamiento de la misma dentro del término de dos años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación a esta concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados ante el Poder Ejecutivo, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por un término igual al que haya durado el impedimento.

9º—Cualquiera duda, diferencia o dificultad surgida entre el Gobierno y la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes, con motivo de esta concesión, se someterá a la desición de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en este nombramiento no se aviniesen, la designación se hará por sorteo entre los cuatro candidatos de las mismas condiciones de los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno, la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes. Si alguno de ellos no presentare candidato, dentro del término que el respectivo Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario.—El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ellas sus funciones, salvo que los arbitradores señalaren otro lugar; el fallo de la mayoría será obligatorio para las partes y contra él no habrá recurso alguno.

10.—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:—a) Por no hacer la instalación dentro del término fijado o convenido.—b) Por no ocupar de preferencia a operarios hondureños.—c) Por comerciar con los artículos importados, libres de derechos, o destinarlos a usos distintos de los de la empresa; y—d) Por recurrir a la vía diplomática.

11.—La empresa, su capital, sus productos y rendimientos estarán exentos durante el tiempo de la concesión, de toda clase de impuestos y contribuciones, excepto la de caminos y de sanidad.—Por lo anteriormente expuesto, a Vos S. P. E., os pido, a nombre de mi poderdante, seais servido en otorgar la concesión que dejo relacionada.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.—P Quesada».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

14—24 LEONARDO LOPE

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hofstra Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, domiciliada en 402 North Cheyenne Street, Tulsa, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 10 de octubre del año en curso, con el Nº 159 902, consistente en la palabra «HOFSTRA», sobre la que se vé la figura



de una mosca que aparece parada detrás de dicha palabra; la cual usa mi poderdante para distinguir los insecticidas que fabrica y expende, aplicándola a los artículos y los paquetes que los contienen por medio de etiquetas.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922. José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Jewett Motors», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en la esquina de la calle West Fort y la avenida Mc. Kinstry, ciudad de Detroit, condado de Wayne, en dicho Estado, manufacturerós de vehículos de motor, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 160.540, el 24 de octubre de este año, consistente en la palabra «JEWETT», escrita



sobre un cuadro octagonal formado por dos líneas paralelas, la cual usa mi representada para distinguir vehículos de motor, especialmente automóviles, aplicándola por medio de una placa metálica que se fija en la parte delantera del radiador de los carros.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen b. Köl a. Rh., República de Alemania, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador el 4 de julio del año en curso, con el Nº 858, consistente en la palabra «Fenaspirina»; la cual usa mi representada para distinguir y proteger especialidades

Fenaspirina

farmacéuticas, productos químicos, medicinas, y en general, productos farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca «Bayaspirina»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

14—14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen b. Köln. a. Rh., República de Alemania, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador con el número 866, el 4 de julio de este año, consistente en la palabra "Cafiaspirina"; la cual usa mi representada

Cafiaspirina

para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas y, en general, productos químicos y farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas a los empaques que contienen los productos. Pide que el poder se copie de la marca "Bayaspirina"; acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previo los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que el abogado don Angel Cuevas, mayor de edad, soltero y de este vecindario, presentó el día de hoy, a las dos de la tarde, y para su inscripción en este Registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en este puerto el diecisiete de enero corriente y autorizada por él en su carácter de notario, de la que consta que don Jorge José, casado, comerciante y de esta ciudad, vende a la señorita Beatriz Cienfuegos, soltera, maestra de Instrucción Primaria, vecina de la aldea Las Flores, jurisdicción de San Cristóbal, de este departamento, un solar situado en la referida aldea de Las Flores, término municipal de San Cristóbal, que mide: veinticuatro varas por el Norte; once varas por el Sur; cincuentidós y media por el Oriente y sesentitrés y media por el Poniente; limitado: Norte, propiedad de Agustina Barrientos; Sur y Poniente, propiedades de Enemecio Castro; y Oriente, solar de Leandro Zúniga, en el que ha construido la compradora una casa de madera, techo de zinc, que mide quince varas de largo por ocho varas de ancho, con su correspondiente cocina. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 31 de enero de 1923.

14—14 ALBERTO PAZ PAREDES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 } TEGUCIGALPA, LUNES 16 DE ABRIL DE 1923 } NÚM. 6 207

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Guerra y Marina
Acuerdos del 12 al 19 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que la señora Dionisia Rodríguez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Nacaome, es madre del Teniente Santos Rodríguez, quien murió el 25 de mayo próximo pasado, en la acción de armas librada en Concepción de María, departamento de Choluteca, estando en defensa del Gobierno; y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1 662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague a la señora Dionisia Rodríguez la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo el Teniente Santos Rodríguez, la pensión mensual de montepío de ($ 16 66) dieciseis pesos sesenta y seis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisueros.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300 00) trescientos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se hará efectiva al Comandante Departamental de Colón, valor que invertirá en pagar la confección de 200 uniformes de tropa que necesita para servicio de la guarnición permanente de su mando. El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 56 25) cincuenta y seis pesos veinticinco centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará a las personas que se indican a continuación, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa a razón de $ 0.75 centavos c/u, para servicioo del Ejército permanente, así:

Ana Aguilar C. de Núñez, 25 uniformes	$ 18.75
Rosa Meza, 25 uniformes	18.75
Carmen Pacheco, 25 uniformes	18 75
Suma	$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922

Solicitando el Coronel Félix Figueroa V., un mes de licencia para separarse de la Comandancia Local de Güinope, y siendo justo los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder con fecha 6 del corriente al expresado Coronel Figueroa V., con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención;

2º—Nómbrase para el desempeño de dicho puesto y por el tiempo que dure la ausencia del señor Figueroa V., al de igual grado Santos Cerritos h.

3º—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Administración de Rentas de El Paraíso, por medio de la Receptoría de Rentas de Güinope, imputándose a la Partida Unica, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 86.62) ochentiséis pesos sesentidós centavos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Dr. Antonio Corleto, por valor de medicinas proporcionadas al Hospital Militar de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 74 00) setenta y cuatro pesos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Dr. Diego Robles, por valor de medicinas proporcionadas al Hospital Militar de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Enrique Aguiluz h., Subsecretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, en representación del Gobierno, y Lorenzo Pacheco, Ingeniero Topógrafo, en representación de si mismo y que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a formar la carta itineraria con la actual división militar de la República, por departamentos, según las mayores facilidades de lectura y colección, a la escala de un doscientos cincuenta mil, sirviéndose para ello de los planos departamentales hechos de 1900 a 1902, por el

Sr. General C. Pauli y corrigiéndolos con los datos que se pueden adquirir en las demás oficinas del Gobierno, con el objeto de ponerlos al día.

2º—Los dibujos estarán hechos en negro, con tinta china indeleble, sobre tela de calca, a fin de que de ellos se puedan sacar heliografías y aumentarles los datos que más tarde se adquieran o sea necesario agregar.

3º—El trabajo quedará terminado, excepto en caso de fuerza mayor, de debidamente comprobada, el último del mes de enero próximo, y se recibirá a entera satifacción del Ministerio de Guerra.

4º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, la cantidad de....... ($ 60.00) sesenta pesos, por cada departamento, excepto los de Tegucigalpa y Atlántida, que por no encontrarse en los trabajos del Sr. General Pauli, tendrá que construir con los datos que se encuentran en la colección, debiendo pagarse por cada uno de estos últimos, la cantidad de ($ 100.00) cien pesos.

5º—El valor total del trabajo, que asciende a ($ 1.100.00) mil cien pesos, se pagará de la manera siguiente:

a) ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, como anticipo.

b) ($ 30.00) treinta pesos, por cada departamento que presente terminado, y como abono a la cuenta general.

c) El resto, al haberse entregado y recibido el trabajo, a satisfacción.

6º—El valor de los materiales ..... ($ 71.50) setenta y un pesos cincuenta centavos, será por cuenta del Ministerio de Guerra.

7º—En una hoja de las del dibujo, se podrán poner uno o más departamentos, si las dimensiones le permiten, o bien un departamento se podrá hacer en dos o más hojas, si fuere necesario.

En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintidós.—Enrique Aguiluz h.—Lorenzo B. Pacheco.»

2º—Los gastos que ocasione la presente Contrata se pagarán por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, imputándose a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 51.67) cincuentiún pesos sesenta y siete centavos, que por la Aduana de Amapala se harán efectivos al Dr. Luis Cortés, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se harán efectivos al señor Pedro H. Ordóñez Díaz, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de Danlí, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Concepción Montoya, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Sabanagrande, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho, como madre del Capitán Luis Funes, ex alumno de la Academia Militar quien murió el 24 de agosto del presente año en Yuscarán, peleando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión que solicita,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Concepción Montoya, la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos y, a contar desde el 24 de agosto arriba citado, la pensión menual de montepío de veinte pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 252.00) doscientos cincuenta y dos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Comandante Departamental de Atlántida, por igual valor que invirtió en sueldos y habilitaciones de 33 individuos de tropa que remitió a Roatán, en donde prestarán sus servicios de guarnición. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Tenencia Administración de Omoa se harán efectivos al Dr. H. Bone Alfaro, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 20.00) veinte pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagarán al Comandante Departamental de Santa Bárbara, valor que invirtió en habilitar a los individuos Ernesto Mejía C. y Balvino Leiva, para que se trasladaran de aquella ciudad a ésta en donde prestan sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el Coronel J. Inocente Triminio, soltero y de este vecindario, en la que pide se le mande pagar la suma de ($ 2.336.65) dos mil trescientos treinta y seis pesos setenta y cinco centavos, como valor del sueldo a que tiene derecho como militar procesado, exento de responsabilidad en la muerte de Lorenzo Velásquez, acontecida en Cedros, en julio de 1919.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario comprueba el derecho que le asiste,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 15 de la Ley de Sueldos, Gratificaciones, Viáticos y Socorros de los individuos del Ejército, y en atención a la crítica situación económica que obra sobre el Erario Nacional,

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda, que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don J. Inocente Triminio la suma de ($ 1.168.00) mil ciento sesenta y ocho pesos, como valor que le corresponde por el derechode que se ha he-

cho mérito. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la Aduana de Amapala se harán efectivos al Dr. Manuel Corrales, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de San Marcos de Colón, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 39.50) treinta y nueve pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Dr. José María Ramírez, por valor de las medicinas proporcionadas para el servicio del Botiquín de la Academia Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 235.00) doscientos treinta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Director de Sanidad Militar, Dr. Alfredo Sagastume, para la compra de medicinas, las que se necesitan para uso del Hospital Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 192.00) ciento noventa y dos pesos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al Director de Sanidad Militar, Dr. don Alfredo Sagastume, para la compra de útiles de cocina y dormitorio que se necesitan en el Hospital Militar de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 1º al 8 de abril de 1923

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	11	2	2	11
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	22	8	4	26
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	32	3	2	33
Sala de Varones.—Clínica Médica	17	5	10	12
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	32	8	10	30
Sala de Niños	19	7	5	21
Totales	133	33	33	
Quedan en curación				133

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

El Administrador,

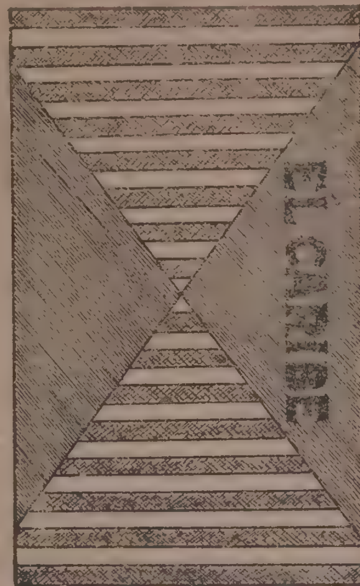
FRANCISCO BENDAÑA.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado del señor don Salvador B. Alcántara, mayor de edad, casado, tipógrafo y vecino de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, respetuosamente vengo a solicitar que os sirváis con ceder a dicho señor, para su explotación, de conformidad con las leyes del Ramo, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en el lugar llamado El Panal, jurisdicción de Salamá, del mismo departamento, la cual llevará por nombre "El Panal" y tendrá una extensión superficial de doscientas hectáreas, con los límites siguientes: al Norte, río de El Panal; al Sur, hacienda Los Micos; al Este, zona "Mina Grande" de Enma Rusel; y al Oeste, río Guayape.—Este denuncio comprende el uso libre de las aguas y maderas que existen en dicha zona, para la cómoda explotación de la misma.—Para comprobar mi representación, suplico se razone el poder general que córre agregado al denuncio de la zona minera denominada "Sonora", del mismo señor Alcántara.—Ruego al Poder Ejecutivo dar a esta solicitud el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.—M. Osorio Rodríguez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

16 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.923, consistente en la palabra «El Caribe», escrita en la parte su-



perior de un tablero de forma rectangular, atravesado perpendicularmente, hacia los lados, por franjas blancas y oscuras, y teniendo dos triángulos de color oscuro que ocupan casi toda la parte superior e inferior de la figura, correspondiendo los colores claros y oscuros al amarillo y castaño que se usan en la marca; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachussetts, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.922, consistente en la palabra «Maravi», escrita so-



bre una especie de tablero atravesado perpendicularmente por franjas blancas y oscuras alternadas; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas, en las que las rayas del tablero en que aparece la marca, son de colores amarillo y azul. Acompaño el poder, para que se copie; diez ejemplares de la marca; el certificado de registro: el contrato de agencia y el cliché; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras.—Yo, Leandro Serrano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Luis, en este departamento, ante usted con respeto comparezco a manifestar y pedir lo siguiente:

I.—Hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles siguientes:—a) Un potrero de doce manzanas de extensión superficial, amurallado de cimiento, zanjo y alambre, situado en el barrio «La Esperanza», del pueblo de San Luis, en este departamento, y lindante: al Norte, con potrero de Martín Sabillón; al Sur, con campo libre, camino público de por medio; al Este, con propiedades de Jesús Sabillón Paz y Martín Sabillón; y al Oeste, con potrero de don Manuel Sabillón;-b) Otro potrero de seis a siete manzanas de extensión superficial, cercado de madera muerta, piñuela y valla natural, sito en el mismo pueblo, y lindante: al Norte, con potrero de los herederos de Isabel Sabillón; al Oeste, con terreno de J. Cruz Martínez; al Sur, con campo libre: y al Este, con terreno de Manuel Sabillón;-y c) Una acción en el terreno conocido con el nombre de «Quebrada del Pescado», de quince caballerías y fracción, sito en jurisdicción del propio pueblo de San Luis, y lindante: al Norte, con Quebrada del Pescado y terreno ejidal de Colinas, Quebrada del Zapotal de por medio; al Sur, terreno nacional, Quebrada de la Chonera, de por medio; al Este, con terreno de Rivera; y al Oeste, con terrenos de Apertura y Naranjos, Quebrada del Pescado de por medio.

II.—Los inmuebles relacionados los adquirí: el potrero descrito bajo la letra *a*, por compra hecha a la señora María Inocente Rodríguez, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Luis, citado, según consta en el testimonio de la escritura pública que acompaño, autorizada por el Juez de Paz del expresado pueblo el trece de marzo de mil novecientos tres; el otro potrero descrito bajo la la letra *b*, por compra hecha a don Rudecindo Sabillón, casado, mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño autorizada por el mismo Juez de Paz el quince de marzo de mil novecientos diez; y la acción a que me refiero en la letra *c*, por compra a doña Marcela Sabillón de Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño, autorizada por el propio Juez de Paz el nueve de diciembre de mil novecientos diez.

III.—Los inmuebles referidos los empecé a poseer desde la fecha del otorgamiento de las citadas escrituras, ejerciendo en ellos desde entonces actos de dominio, como la mejora y separación de cercas, utilizando el pasto para mis ganados, etc.

IV.—Los potreros aludidos, los cuales están comprendidos en el terreno «Quebrada del Pescado», los he poseído y poseo exclusivamente, habiendo otros poseedores proindiviso respecto del resto de dicho terreno, en que también tengo la acción a que me he referido.

V.—Los testimonios de las escrituras públicas de que he hecho relación, no son inscribibles, en razón de oponerse a ello el artículo 2.321 del Código Civil, toda vez que los vendedores no exhibieron ante el Juez autorizante los títulos de su derecho, pero éste lo adquirieron por herencia de los sucesores legítimos de Francisco Sabillón, que fué uno de los principales dueños del citado terreno «Quebrada del Pescado».

VI.—El valor de mis derechos consta en las expresadas escrituras. A efecto de justificar supletoriamente mi posesión en los referidos inmuebles y poder inscribirlos, al señor Juez pido se sirva examinar a los señores Martín Rivera, de treinticinco años de edad, casado; Juan Mercado, de cuarenticinco años de edad, casado; y Alberto Castellanos, de veintiocho años, soltero; todos propietarios de bienes y vecinos de San Luis, en este departamento, sobre los puntos I, III y IV, de la presente solicitud; citando dichos testigos en su oportunidad, por medio del Juez de su domicilio, librándoles al efecto la comunicación del caso. En virtud de lo expuesto y fundado en los artículos 2.331 a 2.342 del Cód. Civil y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, al señor Juez pido que se sirva mandar agregar los documentos acompañados; que se sirva admitir y practicar la aludida información sumaria, con citación del Fiscal y de las personas de quienes he adquirido la posesión en los repetidos inmuebles, ordenando previamente las publicaciones de ley; y aprobada tal información, que mande extender en el Registro las inscripciones correspondientes, extendiéndome certificación íntegra de las diligencias para que me sirvan de título. Y no pudiendo continuar gestionando personalmente en esta solicitud, nombro mi apoderado al procurador judicial don Aquilino López, a quien confiero al efecto las más amplias facultades, inclusive la de sustituir este poder, y al señor Juez pido lo tenga como tal apoderado previa la autencidad de esta declaración por la Secretaría.—Santa Bárbara, 14 de diciembre de 1922.—A ruego de don Leandro Serrano, que no sabe firmar.—Aquilino López.—Juzgado de Letras, por ministerio de ley.—Santa Bárbara, dieciséis de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por presentada la solicitud que antecede: téngase al procurador judicial don Aquilino López, como representante del señor Leandro Serrano, y hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y en la tabla de avisos de esta oficina.—Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—José L. Mejía.—Daniel Rivera M., Srio.» Lo que hago saber al público para los fines legales.—Santa Bárbara, 10 de enero de 1923.

16 ARCADIO ESCOTO B., Srio.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Luis R. Bustillo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, presentó el veintiséis del corriente mes, para su inscripción en este Registro, a las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día veintitrés del mes en curso, por el notario público abogado don Román Meza h., en la cual consta la donación que a favor del mismo Bustillo hace don Juan Miguel Castro, de una casa construcción de bahareque, cubierta de teja, de catorce varas en cuadro, de tres piezas y dos corredores, situada en la aldea de Liconas, de esta jurisdicción, limitada: por el Norte, con solar baldío; al Sur y Oriente, con solar baldío; y al Occidente, con casa de Santiago Castro. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 28 de diciembre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Miguel V. Maradiaga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el cinco del corriente mes, por el Juez de Paz de la Villa de San Antonio, don Modesto Zelaya, en la cual consta la venta que la señora Juana Suazo, del mismo vecindario, hace a favor del señor Maradiaga, por la suma de doscientos pesos plata, de una casa de bahareque, sita en el barrio del Mixco, de la misma Villa, de dieciséis varas de largo por cinco y media de ancho, con una cocina de la misma construcción, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho y un solar acotado con tapia, de veintinueve varas de largo, por veintidós de ancho; limitada: por el Norte, con casa de Agustín Maradiaga (a) Bricha; al Sur, con casa de Vicente Maradiaga R.; al Oriente, con solar de la casa de Toribia M. v. de Maradiaga; y al Occidente, con el barranco del río Grande, calle de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 11 de enero de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Aguanqueterique, el treinta de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de dicho pueblo y notario público, por ministerio de ley, don Norberto Padilla, por la cual don Froylán Mejía vende a don Bruno Licona, un terreno o posesión situada en el lugar llamado «Agua Fría», comprensión municipal del pueblo de Aguanqueterique, de dieciséis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo y motate, del cual están cultivadas de caña de azúcar, huerta y café, cuatro manzanas y media, conteniendo en su interior una casa de diez varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente cocina; la casa es de dos corredores, cubierta de teja y de construcción de bahareque; una galera de teja, de dieciséis varas de largo por diez de ancho y que sirve para cubrir el trapiche y fondos; un trapiche de madera y un fondo de hierro; y tiene por límites: al Norte, con fincas de Carmen Rodríguez y Santiago Padilla; al Sur, con terrenos ejidales de Quintín Euceda; al Este, con guamiles de los señores Padilla; y al Oeste, con finca de caña de Bruno Licona. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 8 de enero de 1923.

16 J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chilillenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chilillenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. – Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 TEGUCIGALPA, MARTES 17 DE ABRIL DE 1923 6 208

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 1º al 3 de febrero de 1923.
AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 21

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el artículo Nº 123 de ocho de abril de 1922, emitido por este Congreso, con el fin de ayudar al sostenimiento de un dispensario Médico-Quirúrgico en la ciudad de La Ceiba, y a las obras de drenaje, nivelación y pavimentación del puerto de Tela, ambas poblaciones en el departamento de Atlántida; y en consecuencia, los artículos de que consta dicho decreto se leerán como sigue:

Art. 1º—Se establecen por el término de quince años los impuestos adicionales de doce centavos por cada botella de aguardiente que se realice en los distritos de La Ceiba, El Porvenir y Tela, en el departamento de Atlántida, y el 10 % sobre los derechos de importación de licores fuertes que se introduzcan por las Aduanas de La Ceiba y Tela, lo mismo que los de cualquiera otra procedencia que lleguen a aquellos distritos, inclusive los elaborados en el Ingenio "Montecristo," situado en jurisdicción de El Porvenir relacionado. Los interesados en la introducción de tales licores por la vía terrestre o marítima, exterior o de cabotaje, solicitarán el permiso del Presidente de la Junta de Beneficencia de La Ceiba, a quien le presentarán el recibo en que conste que han pagado el sobre impuesto correspondiente en la Tesorería de la misma Junta de Beneficencia; y los Administradores de Aduana de La Ceiba y Tela no permitirán que salga de sus bodegas el licor afectado por el sobre-impuesto anterior, sin que se les presente el permiso establecido en este artículo.

Art. 2º—Los sobre impuestos indicados se destinarán para la Junta de Beneficencia de La Ceiba, mientras dicha Junta sostenga y haga funcionar el Dispensario Médico-Quirúrgico que tiene instalado en aquella ciudad para atender a los enfermos menesterosos cuya hospitalización no fuere posible.

Art. 3º—Los Receptores de Rentas de los distritos de La Ceiba, El Porvenir y Tela, no podrán vender aguardiente para el expendio público, sin que se les presente el recibo talonario de la Tesorería de la Junta de Beneficencia de La Ceiba, en que conste el pago del impuesto adicional antes indicado, según el número de botellas que se trate de obtener. Estos recibos los archivarán y agregarán como comprobante de sus cuentas, debiendo ser causa de reparo la falta de tales recibos al hacerse la glosa de dichas cuentas por el superior correspondiente.

Art. 4º—Los fondos que produzcan los sobre-impuestos que acaban de indicarse, serán manejados por la Junta de Beneficencia de La Ceiba, y controlados por una Junta Especial que será integrada por el Gobernador Político del departamento de Atlántida, y un vecino honorable de la cabecera, que elegirá cada una de las municipalidades de aquel departamento. Esta Junta controlará, además, los sobre-impuestos que adelante se expresarán.

Art. 5º—Se establece, además, por el término de quince años, un sobre-impuesto de doce centavos por cada botella de aguardiente que se realice en el distrito de Tela, y el gravamen de un 10 % sobre los derechos de importación de los licores fuertes que se introduzcan por la Aduana del mismo puerto de Tela. Estos sobre-impuestos se destinarán para las obras de drenaje, nivelación, pavimentación y saneamiento del puerto de Tela, y la construcción de un rastro, amplio e higiénico en la misma población.

Art. 6º—Los sobre-impuestos establecidos en el artículo anterior serán manejados por una Junta Local, compuesta del Alcalde Municipal de Tela y tres vecinos honorables electos por la Municipalidad y Consejo del referido puerto de Tela, y su manejo será controlado por la Junta Especial que establece el artículo 4º de este mismo decreto. Uno de los miembros de esta Junta Local será designado como Tesorero Específico de la misma.

Art. 7º—El Administrador de la Aduana de Tela no dejará salir de su bodega los licores afectados por este sobre-impuesto sin que se le presente constancia de haberse pagado dicho sobre impuesto en la Tesorería Específica antes indicada, en la misma forma que se ha establecido para el otro sobre-impuesto de que trata el artículo 1º de este decreto; y el Receptor de Rentas de Tela cumplirá, además, con relación a este último sobre-impuesto por la realización de aguardiente, con lo prescrito para el otro, en el Art. 3º de esta ley.

Art. 8º—La Junta Especial de que trata el Art. 4º de este decreto, glosará las cuentas de la Junta de Beneficencia y de la Junta Local de Tela, en relación con el manejo de los fondos anteriormente enumerados, y deducirá las responsabilidades que aparezcan considerando a dichas Juntas como integradas por funcionarios públicos.

Artículo 2º—Las presentes reformas comenzarán a regir desde la fecha de su sanción por el Poder Ejecutivo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 22

EL CONGRESO NACIONAL,

En vista de que el Poder Ejecutivo no ha hecho uso de la autorización de que habla el Decreto Legislativo Nº 26, de 4 de febrero de 1922, en el que se le eroga la cantidad de ciento treinta mil pesos plata, con destino a la construcción del acueducto e instalación de luz eléctrica en la ciudad de Comayagua,

DECRETA:

Artículo 1º—Se eroga el uno y medio por ciento mensual del producto neto de las entradas aduaneras a contar del primero de febrero próximo en adelante, para la construcción del acueducto e instalación de la planta eléctrica en Comayagua, hasta que se haya recaudado la suma de ciento treinta mil pesos plata, valor calculado para dichas obras, las cuales deben principiar el 1º de abril entrante

Artículo 2º—Organízase una Junta de siete personas integrada por el Alcalde Municipal, con carácter de Presidente, y seis personas de las más honorables de aquella ciudad, para el manejo de dichos fondos. Las erogaciones que se hagan se justificarán y acreditarán con los respectivos libros, que deben llevarse en debida forma.

Artículo 3º—Los miembros que integren esta Junta serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previa propuesta del Gobernador Político de aquel departamento.

Artículo 4º—Esta Junta hará la contrata o contratas respectivas con el Ingeniero o Ingenieros que estime conveniente, quienes se comprometerán a hacer las obras por un valor determinado que se les pagará de conformidad con las estipulaciones consignadas en la contra que al efecto se celebrare

Artículo 5º—Los Administradores de Aduana entregarán a la Junta o a la insti-

tución bancaria que ella designe el uno y medio por ciento mensual a que se refiere el artículo primero, haciéndose responsables por la cantidad que resulte si no verificaren la entrega ocho días después de haber cerrado sus cuentas mensuales.

Artículo 6º—En ningún caso y por ningún motivo, se dará otro destino a estos fondos que al que se refiere el presente decreto, siendo responsable la persona o personas por la suma que inviertan contraviniendo el mismo decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 23

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, para que el día 1º de febrero entrante reciba la promesa constitucional al Dr. don Francisco Buezo, como 3er. Designado a la Presidencia de la República.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Mª GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto Nº 24

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébese la conducta del Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, durante el año económico de 1921 a 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

RÓMULO E. DURÓN.

Decreto Nº 25

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la Memoria presentada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, relativa a las labores realizadas en ese Departamento del Ejecutivo, durante el año económico recién pasado,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Justicia, durante el ejercicio fiscal de 1921 a 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JOSÉ Mª GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto Nº 26

EL CONGRESO NACIONAL,

Vista la solicitud presentada por la señorita María Josefa González, contraída a pedir que se le conceda una pensión, en virtud de haber prestado servicios en el Magisterio durante más de veinte años.

DECRETA:

Artículo único.—Conceder a la referida señorita González, por vía de gracia, la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 27

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, durante el período fiscal de 1921 a 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 28

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese a la menor Irene Ayestas, por vía de gracia, veinticinco pesos mensuales, para costear su educación primaria y normal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a don Rodolfo Urbina, la suma de ($ 100.00) cien pesos por sus servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Policía, durante el mes de enero recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Aduana de Amapala se pague al Dr. don Luis Cortés, la suma de ($ 12.64) doce pesos sesenta y cuatro centavos, valor de las medicinas y curación del policial Francisco Villalobos, herido en el desempeño de una comisión. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Albino Ponce h. y Encarnación Medina, vecinos de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Expectación Avila y Jesús Moncada Jirón, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la señorita Enriqueta García la suma de ($ 45 00) cuarenticinco pesos, por trabajo extraordinario ejecutado en este Ministerio durante los meses de octubre, noviembre y diciembre recién pasados. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º - Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leandro Z. Cruz e Isabel Manzanares, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso, don Lorenzo Aceituno B.; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Cristóbal Ardón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Saturnino Flores y Santos Higinia Barahona, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor Secretario de la Dirección General de Estadística, don Pedro Rovelo Landa; y nombrar para que lo sustituya por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Carlos Obando Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Eleuterio Ramírez y Elena Molina, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rosalío Burgos y Josefa Mejía, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a J. Ignacio Morazán y Trinidad Salinas, vecinos de Jacaleapa, departamento de El Paraíso, el parentesco de segundo grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil, previo pago de quince pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jerónimo Matamoros y Manuel Fonseca, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, de 2 febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Coronel don Juan M. Sarmiento la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que invirtió en sus gastos de traslado de Omoa a esta capital, donde prestará sus servicios en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

3º - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias seguidas con el objeto de que se declare la nulidad total de la elección de autoridades locales practicadas en El Porvenir, departamento de Atlántida, durante los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre próximo pasado.

Resulta: que con fecha 30 de noviembre próximo pasado, se presentó ante el

Consejo Departamental de Atlántida el señor Alfonso Gabrieles M., pidiendo se declare la nulidad total de la elección de autoridades locales practicadas en El Porvenir, durante los días de que se ha hecho mención, fundado en las razones que se exponen en el escrito de comparecimiento; que con vista de las pruebas que obran en los autos, el Consejo Departamental, con fecha 14 de diciembre pasado, declaró la nulidad parcial de las elecciones de que se ha hecho mención, mandando que se repuciera el Alcalde Municipal propietario, en lugar de don Tomás E. Zavala, quien está incapacitado para ejercer las funciones para que fué electo; que en virtud de la apelación interpuesta, esta Secretaría de Estado conoce de las presentes diligencias; y Considerando: que el acuerdo emitido por el Consejo Departamental de Atlántida, de que se ha hecho referencia, se encuentra ajustado a la ley; Por tanto: el Presidente de la República, con apoyo en los artículos 56 y 73 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Aprobarlo; y manda que se reponga la elección durante los días 18, 19 y 20 del corriente mes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 2.238.00) dos mil doscientos treinta y ocho pesos, valor de las planillas pagadas por el Teniente Administrador de Aduana de Tela en el sostenimiento de los reos del Presidio de dicho puerto, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero pasados, así:

Octubre	$ 488.00
Noviembre	519.50
Diciembre	589.50
Enero	641.00
Suma	$ 2.238.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Augusto Monterroso del cargo de Jefe de la Litografía y Fotograbado Nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Richard Stamp y Adora Penince, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4 237, Indiana, Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de agosto de 1916, con el Nº 112.015, consistente en la palabra «MELBA»; la cual usa mi representada para distinguir: perfumes; aguas para el tocador; polvos para la cara, de talco para el cuerpo y los pies; cremas para masajes, fricciones y para la cara; lociones para la cara y el cráneo y color rojo para las uñas y la piel: aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, a los empaques que contienen los productos.—Presento: el poder, para que se agregue; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

MELBA

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illincis, domiciliada en 4.237, Indiana Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de octubre de 1914, con el Nº 100.371, consistente en la palabra «LOV'ME»; la cual usa mi representada para distinguir perfumes, polvos y cremas para tocador, aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, sobre los envases que contienen los productos.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

LOV'ME

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en Talanga, el doce de junio de mil novecientos veintidós, ante el Juez respectivo, por la cual doña Olaya Cáceres v. de Bustillo vende una labranza y una casita a don Mariano Cabrera, por el precio de trescientos cincuenta pesos plata, cuya posesión consta de cinco manzanas, sita en lugar Monte Grande, jurisdicción del mismo pueblo de Talanga, que en el centro de ella se encuentra una casita cubierta de tejas, mide siete varas de largo por seis de ancho, de bahareque, con un caedizo que sirve de cocina y un corredor del mismo largo de la casa, limita la: al Norte, con labranza del comprador Cabrera; al Sur, con posesión de Rafael Reyes Romero; al Oriente, labranza y finca de José María Garmendia y travesía de por medio; y al Occidente, con posesión de don Santos Soto, y travesía de por medio. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

17 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el 13 de julio del año pasado, ante el notario público Lic. don José María Matute, por la que José Ladislao Bustillo dá en pago una posesión situada en el lugar llamado Palmira, por la suma de setecientos pesos plata, a la señora Andrea Morazán v. de Midence, la cual consta como de ocho manzanas, poco más o menos, situadas en Palmira, jurisdicción del pueblo de Tatumbla, cultivada una manzana de café, plátanos y otros árboles frutales y pasto natural, existiendo en el mismo terreno una casa de bahareque, de dos piezas y una cocina, de catorce varas de largo por seis de ancho, con dos corredores, de tres varas de ancho por catorce de largo, con los siguientes límites: al Norte, terrenos ejidales de Tatumbla; al Sur, propiedad de Andrea Morazán v. de Midence, río de por medio; al Oriente, propiedad de Gregorio García, camino real de por medio; y al Poniente, propiedad del mismo García, callejón de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

17 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. – Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 } TEGUCIGALPA, MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1923 } NÚM. 6209

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Circular.—Acuerdos del 19 al 29 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

CIRCULAR

de la Secretaría de Guerra y Marina

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.

Señor Comandante Departamental, Seccional y de Puerto:

Tengo conocimiento que de las personas favorecidas en la República con pensiones de montepío e inválidos, algunas han perdido el derecho a ellas por haber incurrido varias viudas e hijos en las causales de extinción que señala el Art. 1.666 de la Ordenanza Militar, y los inválidos, por ejercer empleos, unos, y desaparecer el impedimento, en otros. Para evitar gastos a los interesados y pagos indebidos por el Erario Nacional, espero que Ud. con los medios de que dispone investigue la situación de los favorecidos actualmente.—Se desea que la Hacienda Pública atienda solamente a los que sustentan un derecho pleno.—Para verificar lo anterior, no es preciso que los pensionados hagan solicitud y se tramiten expedientes, como en la revalidación que se ordenó en 1920; basta que esa Comandancia, por medio de las personas honorables, imparciales, y conocedoras, y los Cirujanos Militares, en los casos que les competa, establezca la condición de todos los agraciados.—La obligación de registrar los recibos en las Comandancias, responde al fin indicado, por lo que en lo sucesivo antes de hacerlo, debe inquirirse si es procedente autorizarlos.—Siempre que alguno esté comprendido en las causales de extinción del artículo citado, debe dar parte a esta Secretaría para acordar la cancelación correspondiente.

Affmo.

MIGUEL A. RAMOS.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 35.75) treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al doctor Héctor Valenzuela, por valor de las medicinas proporcionadas para el servicio de la Academia Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 225.00) doscientos veinticinco pesos, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará al señor B D. Guilbert, valor que se le adeuda por varios pasajes dados de orden del Ministerio de Guerra en autos de su empresa, así:

—1922—

Stbre. 2	—Vl. de 3 pasajes dados a los oficiales Pedro Ramírez, Telémaco López y Fernando Madrigal, para trasladarse de ésta a Comayagua ....$	45.00
" 28.	—Vl. de un pasaje dado al oficial Manuel Sevilla, para trasladarse de ésta a Comayagua.....	15 00
Dbre. 7.	—Vl de 4 pasajes dados al General Toribio Ramos y tres oficiales, para traslarse de ésta a Comayagua	60.00
" 8.	—Vl. de un pasaje dado al oficial Noé Castro, para trasladarse a Comayagua	15.00
" 8.	—Vl. de 2 pasajes dados a los oficiales Vital R. Avilés y Gregorio Olivares, para trasladarse a Comayagua...	30.00
" 12.	—Vl. de un pasaje dado al oficial Leonidas Lagunas, para trasladarse de ésta a Comayagua..................	15.00
" 13.	—Vl. de un pasaje dado al oficial Ernesto Acosta, para trasladarse de ésta a la Villa de San Antonio......	15.00
" 14.	—Vl. de un pasaje dado al soldado Francisco A. Meléndez, para trasladarse a Comayagua..	15.00
Nbre. 29.	—Vl. de un pasaje dado al oficial Vespasiano Muñoz, para trasladarse a Comayagua...	15.00
	Suma ....$	225.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Ruperta Colindres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Flores, en este Departamento, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho para atender a la crianza y educación de los menores Emeterio Humberto, Andrés Remberto y Juan Ramón Salgado, por ser hijos del soldado Santos Salgado, quien murió el 24 de agosto próximo pasado, a consecuencia de enfermedad contraída en servicio de campaña.

Considerando: que la peticionaria acompaña el derecho que le asiste para disfrutar la pensión que solicita;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1 661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio de Hacienda respectivo designe, se pague a la señora Ruperta Colindres, la suma de ($ 20.40) veinte pesos cuarenta centavos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió el señor Santos Salgado, la pensión mensual de montepío de ($ 6.80) seis pesos ochenta centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 46 50) cuarentiséis pesos cincuenta centavos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se hará efectivo al Comandante Departamental de Cortés, valor que invertirá en la construcción de 4 armeros para servicio del almacén de Guerra de San Pedro Sula. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 200.00) doscientos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en comprar una máquina de escribir para servicio de la Dirección de Sanidad Militar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M Cisneros,

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 20.00) veinte pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Coronel Raimundo Gómez, valor que le corresponde por sus gastos de traslación de La Paz a Siguatepeque, en donde presta sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.
El Presidente Constitucional de la República, en vista de los deberes y atribuciones que le señala el artículo 108 Nº 29 y 59 de la Constitución Política
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 45.00) cuarenticinco pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Teniente asimilado Servando Montes, valor con que se le habilita a él y diez individuos de tropa para que regresen a Marcala, lugar de donde vinieron en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 41.08) cuarenta y un pesos ocho centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se harán efectivos al señor Rómulo Alvarado Romero, por vl. de las medicinas proporcionadas a la guarnición de la Plaza de Nacaome, en el mes de diciembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General ee Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 262.50) doscientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, que por la oficina de hacienda que el Ministerio del ramo respectivo designe, se pagará a las personas que se indican a continuación, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0.75 c/u. paro el servicio del Ejército permanente, así:

Asunción Flores	25	uniformes	$18.75
Ninfa Ordóñez	25	,,	18.75
Justa Centeno	25	,,	18.75
Rosario Díaz	25	,,	18.75
Tomasa Méndez	25	,,	18.75
Guillermina Ramos	25	,,	18.75
Victoria Hernández	25	,,	18.75
Mª Cleofe Sauceda	25	,,	18.75
Concepción Bárcenas	25	,,	18..75
Angela García	25	,,	18.75
Jesús Soto	25	,,	18.75
María O. Flores	25	,,	18.75
Aminta Argueta	25	,,	18.75
Mercedes Villafranca	25	,,	18.75
Suma			$ 262.50

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922
Vista la solicitud presentada por la señora Lucila Armijo v. de Godoy, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Somoto Grande, República de Nicaragua, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho en virtud de ser viuda del Mayor Arturo Godoy, quien murió en el combate de El Guapinol, estando al servicio del Gobierno, el 12 de septiembre próximo pasado.

Considerando: que la peticionaria comprueba el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión que solicita,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,
ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la señora Lucila Armijo v. de Godoy, la suma de ($ 80 00) ochenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su esposo el Mayor Arturo Godoy, la pensión mensual de montepío de ($ 26 66) veintiseis pesos, sesentiseis centavos, el primer gasto se imputará a la Partida Unica Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de hacienda y Crédito, Público.—Csmuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 12 00) doce pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe se pagará al Mayor Departamental de Tegucigalpa, por igual valor que invirtió en la compra de un frazco de euforbia y una botella de aguardiente para la curación antialcohólica de un Oficial de la guarnición de su mando El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.00) diez pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Comandante Departamental de Gracias, valor que invirtió en los funerales del soldado Nicolás Benítez, quien falleció al servicio del Gobierno en la guarnición de dicho departamento. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 24.40) veinticuatro pesos cuarenta

centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará a los señores J. Rössner y Cº, valor que se les adeuda por 26 yardas de cinta negra que suministraron a razón de $ 0.90 centavos cada uno, al Mayor de Plaza de este departamento, quien la utilizó para enlutar los Oficiales de la guarnición de su mando, con motivo del fallecimiento del Ministro de Honduras en Washington. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos:—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60 00) sesenta pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se harán efectivos al Doctor Arístides Girón Aguilar, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de Trujillo, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 80.00) ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a los señores Coronel Alfonso Castro y Teniente Coronel Manuel A. Flores, $ 40.00 pesos a cada uno, valor que se les adeuda por servicios extraordinarios prestados en la Secretaría de Guerra, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 130.00) ciento treinta pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará a las personas que se indican en seguida, valor que se les adeuda por trabajos ejecutados extraordinamente en el Ministerio de Guerra, durante el presente mes, así:

Mayor Natividad Ulloa.	$ 100.00
Don Eulalio Laínez............	30.00
Suma....................	$ 130.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar desde el 6 de octubre anterior, la erogación de la cantidad de.... ($ 40.00) cuarenta pesos mensual, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Coronel Sotero Ortega, como complemento al sueldo de su grado, suma que se le hará efectiva por mientras desempeña la Comandancia Local de Tatumbla. El gasto se imputará a la Partida 36. Sección 3ª, Capítulo VI. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 60 00) sesenta pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se harán efectivos a la Presidenta de la Junta de Beneficencia de La Ceiba, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 243 75) doscientos cuarentitrés pesos setenticinco centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará a las personas que se mencionan en seguida. valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de $ 0 75 centavos, cada uno para servicio del Ejército permanente, así:

Isabel Flores	25	unif. $	18.75
Laura Lagos............	25	"	18.75
Angela Cubas............	25	"	18.75
Simona Andino...........	25	"	18.75
Rosaura Díaz L	25	"	18.75
Trinidad Rivera..........	25	"	18.75
Rosaura González........	25	"	18.75
Santos García...........	25	"	18.75
Antonia Lobo............	25	"	18..75
Mercedes A. Vijil.......	25	"	18.75
Manuela Vijil v.de Cáceres	25	"	18.75
Concepción Hernández...	25	"	18.75
Ramona Membreño......	25	"	18.75
Suma....................		$	243.75

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita un arrendamiento.—S. P. E.—Nosotros Tiburcio Acosta, José Manuel Izaguirre y J. Ernesto Divanna, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, negociante, tenedor de libros y abogado, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, con las protestas del mayor respeto exponemos lo siguiente: que según aparece publicado en La Gaceta, el ciudadano alemán Hernan Schroeder, ha propuesto el arrendamiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para su explotación personal, causándonos gran asombro el fundamento de esa solicitud de que nada produce, pues es bien sabido que toda Escuela en nuestro sistema de enseñanza gratuita solamente ocasiona gastos al Estado; en tal concepto el señor Schroeder bien pudiera pedir el Instituto Nacional, las Normales o cualquier otro de nuestros centros educativos para convertirlo en negocio (como es costumbre en Europa) en la seguridad de que puede hacerse producir. En repetidas ocasiones se ha hecho presente a esa Superioridad que urge dar una nueva organización a la Escuela de Artes, colocando al frente de cada taller, Maestros competentes, aumentando el tiempo de práctica y quitando el sistema de becas, pagando cada alumno, para estímulo, en relación con los trabajos que ejecute, habiéndose obtenido siempre por contestación que la crisis monetaria impedía hacer reformas; y encontrándonos en condiciones de poder dar al Centro referido la orientación ofrecida por el señor Agrónomo Schroeder, asistiéndonos la primacía de ser nacionales, venimos a hacer la siguiente propuesta:

1º—El Gobierno dá a los señores Acosta, Izaguirre y Divanna, que de ahora en adelante se llamarán los Contratistas, en arrendamiento, por el término de 10 años contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios, que tiene establecida en Comayagüela, a cuyo efecto se les entregará bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramienta, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los talleres y bodegas. Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones, reparaciones de sus edificios, de sus muebles maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han pedido del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares rebajándoles un 20%.

2º—Los Contratistas se comprometen a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo, como sigue:—a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de mecánica, ebanistería, carpintería, fundiciones, tenería, hojalatería, etc. Maestros competentes e idóneos, haciéndoles venir del extranjero, si no los encontraren en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las artes y oficios.—b) Aceptando 50 jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de Maestros suficientemente preparados en el oficio que el elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices desde su ingreso al Establecimiento devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagada por los Contratistas.—c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento,

aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso ó que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto y de consulta y los útiles indispensables para un Lavoratorio que sirva al Establecimiento y la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organización definitiva a que se refiere esta cláusula, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo de los Contratistas, quienes al terminar esta contrata, entregarán al Gobierno el establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo a efecto de que los Contratistas paguen el valor de las faltas en el importe total o que el Gobierno pague a éstos el valor excedente.

3º—Los Contratistas elaborarán dentro del término de 3 meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de enseñanza claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este Plan será aprobado o reformado, por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su aprobación, quedando el Plan vigente y el respectivo Reglamento en vigor mientras tanto, hasta donde sean aplicables por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. De este Plan y Reglamento se remitirán copias autorizadas al señor Ministro de Fomento, para su conocimiento y aprobación.

4º—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento; pero conservará siempre la inspección de su propiedad como arrendador, con sujeción a lo que establece el Código Civil.

5º—Los Contratista se obligan a cuidar del Establecimiento con esmero y honradez, quedando sujetos a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario con la intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. Los Contratistas darán mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento, haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y material.

6º—Los Contratistas pondrán los empleados que juzguen necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7º—Los Contratistas pagarán al Gobierno después de 6 meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los Maestros y útiles que falten, la cantidad de ciento ocho mil pesos plata en mensualidades vencidas y como sigue: $ 16.000.00 en los dos primeros años: $ 44.000.00 en los cuatros años siguientes; y $ 48.000.00 en los últimos tres años y medio. El canon mensual se pagará hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 20% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del canon mensual será pagado a los Contratistas, al fin de cada mes, por la Caja Nacional dicho excedente.

8º—Durante la vigencia de esta Contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de Escuela de Artes y Oficios, ni sus dependencias ni permitirá que se establezcan en la capital o en Comayagüela, otro Establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9º—Los Contratistas cuidarán de que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el Establecimiento. Respecto de las maquinarias y más útiles que pidan al exterior, presentarán al Ministerio respectivo las facturas correspondiente para su aprobación o improbación.

10.—Los Contratistas serán los únicos responsables ante el Gobierno de la buena marcha del Establecimiento y, en consecuencia, sólo a ellos competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de los empleados; pero no serán responsables por los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones: a) Postal telegráfica, telefónica para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos o inalámbricos, se aplicará a los Contratistas la misma tarifa que a los particulares.) b) Sus empleados, aprendices, operarios y mozos estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra los Contratistas limitarán su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—Como la responsabilidad de los firmantes es solidaria ante el Gobierno, en el remoto caso de muerte de dos de ellos el sobreviviente continuará al frente del Establecimiento dando cumplimiento a los términos de esta contrata; y en caso de muerte de este último sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de dichos herederos. Los Contratistas podrán traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a Corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuar por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete dar a los Contratistas todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del Establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios los Contratistas se harán cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, recibiendo como remuneración noventa dollars mensuales, que les pagará la Caja Nacional. Los Chaufferes serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les está encomendada. En caso de que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque está rota alguna de las piezas principales, la que deba hacer en los talleres de Mecánica, Fundición, o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y los Contratistas, será sometida a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a los Tribunales de Justicia

17.—Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata con fianza hipotecaria de once mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª o falta de cumplimiento de los Contratistas de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescición.

19.—Los Contratistas se obligan a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de esos departamentos, y los Contratistas se obligan a velar por su conservación conforme lo previene el Código Civil en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata, serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto que le presentarán los Contratistas comprobando su necesidad y utilidad; y estando inconclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento. Los Contratistas se harán cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una justa y legal resolución a esta propuesta, somos del señor Ministro, con todo respeto, atento y SS. SS.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.—T. Acosta.—José Manuel Izaguirre.—J. Ernesto Divanna.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

30—1 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Santa Rosa, de este término municipal, ante el Notario Público, don José R. López Aguilera, por la cual doña Indalecia Andino vende un lote de terreno a don J. Santos Gómez, por el precio de cuarenta pesos plata, dicho terreno, consta de una manzana situado en la misma aldea de "Santa Rosa", y está limitado: al Norte, con terrenos de Tranquilino Pineda; al Este, con terreno de Nieves Godoy y de la exponente, y con las mencionadas Rosalía y Simona Andino; y al Sur y Poniente, con terrenos de los herederos de don Vicente Gómez y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

18—18—18 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. - Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 TEGUCIGALPA, JUEVES 19 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.210

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 2 y 3 de febrero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Alfredo Bier, Chauffeur de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de ($ 60 00) sesenta pesos plata mensuales, que le pagará la Tesorería General de Caminos, en sustitución de don Felipe Valladares, a quien se le da las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para la práctica de los exámenes extraordinarios de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, que tendrán verificativo en la 2ª quincena del mes corriente, la terna examinadora integrada por los señores Ingenieros Norberto Guillén, don Daniel Obando y don Julio C. Acosta.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923

Vista la solicitud que el 26 de enero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante del señor Juan Carías, vecino de Tela, en que manifiesta: que por motivos de enfermedad, ausencia del país y otros inconvenientes, no le fué posible al Agrimensor don Tomás A. Mazier practicar, dentro del término señalado al efecto, la medida de un lote de terreno nacional de cien hectáreas de extensión, que se concedió a su representado, en acuerdo de 1º de noviembre de 1917, sito en jurisdicción de su domicilio; y que, habiendo vencido aquel término y estando imposibilitado el señor Mazier para efectuar la operación agraria de referencia, pide que se señale a su poderdante un nuevo plazo y se sustituya a Mazier por el Ingeniero don Manuel Gustavo Morey, para que se cumpla aquella formalidad.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar al Ingeniero don Manuel Gustavo Morey para que, dentro de un nuevo término de seis meses, que se contará desde esta fecha, practique la mensura del lote de terreno arriba expresado; debiendo trascribírsele al señor Morey el acuerdo de concesión y el presente, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 41.00) cuarenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó en diciembre recién pasado, por servicio nocturno telegráfico y gastos de alumbrado correspondientes a octubre anterior.—Impútese dicho gasto así: treinta y cinco pesos a la Partida 1 381 y seis pesos a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 12.00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagará al fletero Lucío Irías, por la conducción de dos cargas de materiales telegráficos de esta capital a la ciudad de Cedros; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 12.00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al Telegrafista de Yocón, para que pague el flete de dos cargas de materiales telegráficos de la ciudad de Juticalpa a aquel pueplo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 130.75) ciento treinta pesos setenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó en el mes de enero recién pasado, por valor de planillas de reconstrucción de líneas telegráficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 15.00) quince pesos plata, que la Ad-

ministración de Rentas del departamento de Gracias pagará a don Saturnino Amaya por la conducción de dos cargas de alambre de telégrafos de la Esperanza a aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

Por la presente hacemos constar: que el diecisiete de febrero de 1922, según escritura otorgada en la ciudad de New Orleans, ante el notario John Marshall Quintero, conferimos nuestro poder general al abogado don Jacinto A. Meza, para que nos represente en todos los asuntos y negocios en que tengamos intereses en la República de Honduras; y que en virtud de tal poder, quedan cancelados los demás poderes, que con anterioridad habíamos conferido en la misma República.—San Pedro Sula, 26 de marzo de 1923.

H. T. COTTAM & COMPANY, INC.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—Como apoderado de los señores Blanco y Cía, de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que razonada se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, expongo y pido lo siguiente:—Mis representados son dueños de la conocida empresa de cigarrillos «La Bohemia», en dicha ciudad, que fabrica los llamados «King Bee», cuya buena fama es general no sólo en Honduras sino también en México, Cuba y los Estados Unidos de América, y otras clases más de cigarrillos que, aun cuando están recién puestos a la venta, han atraído la atención de los consumidores, por su buen sabor, aroma delicado y magnífica presentación, notándose que poco a poco van descartando del consumo los productos similares del extranjero, en beneficio manifiesto para el país.—La empresa de dichos señores es también reconocida en la Costa Norte, tanto por el jornal justo que paga a sus operarios y los buenos sueldos de sus demás empleados, unos y otros hijos de Centro-América, con rarísimas excepciones cuando se trata de expertos, sino por la atención que le merecen cuando, por cualquier motivo: enfermedad o accidente de trabajo, se imposibilitan para sus quehaceres en la fábrica, pues les dá gratis las medicinas y les paga sueldo íntegro o medio sueldo, según los casos, durante el período de la imposibilidad para el trabajo, sin dejarlos nunca abandonados en esos difíciles momentos, como sucede en otras compañías radicados en el país.—La buena acogida que la empresa de referencia y sus jefes han encontrado en Honduras, anima a éstos para acometer otra de importancia igual o mayor, por el trabajo que proporcionará a muchos hondureños, que siempre tendrán la preferencia, y por el abaratamiento de los productos que tiene en mira fabricar, en beneficio de toda la población del litoral del Norte, y muy especialmente, de la clase obrera, y es ella la relativa al establecimiento de una fábrica en grande escala de toda clase de ropa para hombres y mujeres, interior y exterior, fina y ordinaria, en la que hay el propósito de emplear, por el momento, un capital no menor de $ 40.000.00 oro americano, que será aumentado a medida que el ensanche del negocio lo requiera, para lo cual cuentan los señores Blanco y Cía, no sólo con su capital propio, que como bien se sabe es fuerte, sino con el de otros capitalistas hondureños y extranjeros de la Costa Norte.—Unido al objetivo anterior, tienen también el de la siembra de algodón, para lo que necesitan llevar a cabo los consiguientes ensayos, repartiendo semilla entre los agricultores del país, a quienes proporcionarán las instrucciones del caso, y con vista del resultado que se obtenga con el producto, para determinar el cual no necesitan menos de tres años de experimentos, se dedicarán con todo empeño, como lo hacen actualmente con el tabaco de Grecia, a fomentar dicho cultivo y a elaborar el algodón para emplearlo en su fábrica.—Mis representados han dado pruebas de que son personas emprendedoras y capaces, por lo que no debe creerse que tratan de obtener esta concesión para negociarla con capitalistas extranjeros, ya que ellos más bien adquieren para sí concesiones dadas a otras personas, como consta en el Ministerio de Fomento; y en esa virtud, espéro que la presente propuesta merecerá toda atención de parte del Poder Ejecutivo.—Con las mejores miras en bien del país, mis representados vienen, por mi medio, a pedíros la ayuda necesaria para poder llevar a feliz término su propósito, en la forma de la dispensa de ciertos derechos, y al efecto, en su nombre, vengo a proponeros les otorguéis la concesión siguiente: —El Gobierno otorga a los señores Blanco y Cía., para el establecimiento de una fábrica para confeccionar ropa de todas clases, para hombres y mujeres, interior y exterior, y para el cultivo y preparación del algodón, la introducción libre de todo derecho e impuesto fiscal, establecido o por establecer, con excepción del gravámen de peaje e impnesto de sanidad, de las maquinarias y artículos siguientes: maquinaria y accesorios para coser ropa, bordar, tejer, torcer algodón en hilos, teñir materiales y para la limpieza del algodón y separación de la semilla, arados y demás maquinaria para la siembra y cultivo del algodón; motores eléctricos y de gasolina, camiones, carretas y carretillas de mano, tintes, alcohol, aceite esencial para fijar colores, gasolina, aceites y lubricantes, botones, hilo para coser, bordar y tejer, etiquetas en género y papel, cajas y papel para empaque, y semilla de algodón.—Asimismo, les dá igual exención, por diez años, para hilos de algodón en madejas para tejer géneros y ropa ordinaria, por dos años, para género de manta de color para camisas ordinarias para operarios, y por una sola vez, para cemento, zinc, hierro, vidrios y pinturas, materiales que necesitan para la construcción del edificio en que será instalada la fábrica.—Para la introducción de dichos materiales y maquinarias, los interesados presentarán al Ministerio de Fomento una lista pormenorizada de ellos, para que esta Oficina, siendo procedente, excite al Ministerio de Hacienda para que dé orden de libre registro.—Los Concesionarios podrán hacer uso, desde luego, de las franquicias mencionadas; pero si el Congreso Nacional improbase esta concesión, pagarán los derechos correspondientes por los materiales y maquinarias introducidos.—Los solicitantes se comprometen a instalar la fábrica dentro de un año desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la concesión; lo mismo que a hacer ropa para el ejército con un 25% de descuento de los precios corrientes en la fábrica y a vender género al Gobierno, para igual fin, con un 10% de descuento de dicho precio.—Se obliga, además, a dar enseñanza permanente y gratuita, en sus talleres, a seis alumnos hondureños, los que serán renovados a medida que concluyan el aprendizaje, y a ocupar, de preferencia, a los hondureños, salvo los casos en que sean necesarios expertos.—Los empleados y operarios de la empresa estarán exentos de servicios concejiles y cargos de igual índole, lo mismo que del servicio militar en tiempo de paz, debiendo los Concesionarios matricularlos previamente.—Los peticionarios renuncian a toda acción diplomática por todo lo relacionado con esta concesión; comprometiéndase a resolver las diferencias que surjan entre el Gobierno y ellos, por medio de amigables componedores que nombrarán uno por cada parte, y de un tercero que será designado por éstos, para el caso de divergencia entre ellos.—Serán motivos de caducidad de la concesión: la no instalación de la fábrica en el tiempo fijado; no tener en ese mismo tiempo de 25 a 50 máquinas de coser, debidamente instaladas; el no tener, dentro de dos años, contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, de 25 a 50 máquinas de tejer y bordar, completamente instaladas; traficar con los artículos declarados libres y recurrir a la vía diplomática.—Los Concesionarios quedan facultados para organizar una sociedad para la explotación de la empresa, a la que podrán traspasar los derechos que les otorga esta concesión.—Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente, y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

19—29 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el catorce de octubre del año de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Anastasio Guardio la vende al Dr. Martín M. Agüero, por la cantidad de trescientos pesos plata, un potrero y una huerta de plátanos y otra clase de árboles frutales, constante el primero de cinco manzanas más o menos y cultivado de pasto artificial y natural, y la segunda como de una manzana, ambos divididos por una cerca de madera, estando todo acotado de cerca de alambre y mordaza, y situado en terreno ejidal y en el caserío llamado Cedros Abajo, de aquella comprensión municipal, siendo sus límites generales: al Norte, propiedad de Alejandro Mayer y de Juan Ruiz; al Sur, propiedades de Luciana Medina v. de Luque y Dionisio Amador; al Oriente, casas y propiedades de José María Turcios p., y el referido Ruiz, camino de por medio al Carrizal; y al Poniente, potrero de Alejandro Mayer y casa de Salvador Torres.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

19—19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: "Denuncio de una zona Mineral.—S. P. E.—Como apoderado de los señores William R. Warren y Alberto Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre "William Zona" y estará limitada: al Norte, Este y Oeste, por terrenos nacionales, y al Sur, por zona "Alberto Zona", que denuncio hoy en representación de dichos señores, quedando por medio entre una y otra el Río Tuscro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente. Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondiente.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

19-28-8 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Como apoderado general de los señores William R. Warren y Albert Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre «Albert Zona», y estará limitada: al Norte, por

zona «William Zona», que denuncio hoy en nombre de dichos señores; al Sur, Este y Oeste, por terrenos nacionales, quedando de por medio entre una y otra de las zonas nombradas el río Tuscro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos de minería en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Os suplico dar a esta petición el trámite de ley.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 abril de 1923.

19—28—8 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Washington Pumpand Machinery Corporation, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en 115 Broadway, New York, Estado de New York, en dicha República, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el Nº 153 081, el 7 de marzo de 1922, con respecto a contadores de líquidos, de émbolo, de disco, de turbina, de peso, de flujo y para la alimentación de las calderas; con el Nº 155 130, el 16 mayo de 1922, con relación a maquinaria de bombear, bombas, aparatos para elevar e impeler líquidos, bombas de succión de aire, maquinaria hidráulica, turbinas hidráulicas, máquinas de vapor, aparatos para el agua de la alimentación de las calderas, máquinas de combustión interna, tractores, compresores, sopladores, eyectores, válvulas de metal para bombas, compresores y máquinas motrices, válvulas de escape del vapor agotado y válvulas automáticas con paso de derivación y de retén, usadas como parte de las máquinas y otros aparatos de vapor, aparatos condensadores y evaporadores torres refrigerantes, quebrantadores del vacío, acumuladores, separadores del aceite, productores de gas, dilatadores de gas maquinaria de minas y de fundición de minerales, convertidores, aparatos de ensayo, de cloruración, de amalgamar, de cianurar y de exprimir, maquinaria de quebrantar y moler, quebrantadoras, bocartes, molinos de Huntington, chilenos y de bolas y de tubos, lavadores de paletas giratorias, molinos para maíz en mazorcas, mezcladoras, cribadoras, aparatos para hacer cemento y de aserrar, secadores giratorios, aparatos para la conservación de la madera y para la trasmisión de fuerza, elevadores y aparejos, gatos de bomba y enderezadores de alambre; y con el No. 155.874, con fecha 6 de junio del propio año, con respecto a equipos de alumbrado de batería, de alumbrado eléctrico y conmutadores; la cual consiste en la palabra "Worthington", inscrita sobre a figura de un escarabajo,



y se usa colocándola fundida sobre los artículos o sobre una placa que se agrega a ellos.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, prévios los trámites legales, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.—José María Casco".—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

19—19—19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Westminster Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1922, con el No. B424074; consistente en una etiqueta oblonga atravesada del ángulo inferior izquierdo al superior derecho por una banda sobre la que se



lée: "Westminster Cigarettes Turkish Blend A. A. Grade", hallándose sobre dicha banda, la representación de un emblema heráldico consistente en la representación de un puño humano emergiendo de una pequeña corona que lleva un ala a cada lado y debajo de ella dibuja da la casa del Parlamento Británico; la cual usa mi representada, en diferentes colores y tamaños, para distinguir cigarrillos hechos de tabaco turco mezclado, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen el producto.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.—José María Casco", Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

19—19—19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Valle, hace saber: que en esta fecha don Antonio B. Ramos, ha presentado para su inscripción, en este Registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en la ciudad de Amapala, por la señora Aquilina Carranza, el veintinueve de diciembre retropróximo, y autorizada por el Juez de Letras y notario público, por la ley, abogado don Carlos Valladares Núñez, en la que consta que la expresada señora Carranza, vende, por veinticinco pesos plata, una casa rancho de paja, en mal estado, de ocho varas en cuadro, situado en un solar de cinco manzanas y media aproximadamente, en la Isla de Zacate Grande, en el lugar dedominado «El Coyolito», limitado: al Norte, con monte valdío; al Sur, el mar; al Oriente, con propiedad de Guillermo Hernández; y al Occidente, con trabajos de Antonio Corrales; cuyo inmueble lo hubo por posesión desde hace más de ocho años. No teniendo antecedente inscrito el inmueble anteriormente descrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacaome, 13 de febrero de 1923.

19—19—19 JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el nueve de diciembre del año pasado, por el notario público, don Enrique B. Uclés, por la cual doña Carlota G. de Lardizábal, por sí y como tutriz de la menor Blanca García, doña Ana Rosa G. de Carías, por sí, señorita Mercedes García A., por sí, y como tutriz de la menor Gumersinda García A., don Francisco García V., Enriqueta García A. y Fausto García A., venden al Licdo. Rubén R. Barrientos, a doña Adela B. viuda de Pinel y a la señorita Lastenia Barrientos, por partes iguales y por el precio de un mil ciento cincuenta pesos plata, un terreno ubicado a inmediaciones del paraje El Sontule, aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, compuesto de un poco más de sesenta manzanas, acotadas en su mayor parte de piedra y madera, llamada La Rinconada, y limitada: por el Norte, con el potrero de El Espino Grande; al Sur, con el sitio del Ocote del Rayo y propiedades de Guadalupe Andino; al Este, con propiedades de Cipriano Barrientos, camino de por medio; y al Oeste, con sitios de El Ocotal, cubierta de roble y pino y pasto natural. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

19—19—19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital, el once de noviembre del año próximo pasado, ante el notario, abogado Enrique B. Uclés, por la cual José Antonio Goello vende a Máxima Herrera, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, un terreno de dos manzanas y media de extensión superficial, situado en el lugar denominado Lo de Ponce, en el común de La Plazuela, y limitado así: al Norte, terreno de Petronilo Alvarez; al Sur, terreno de Rosa de Alvarado Guerrero; al Este, terreno de Regino Durón; y al Oeste, terreno de Eulalio Alvarez. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

19—19—19 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace constar: que el procurador judicial don José A. Sandoval, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Lucía Martínez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Olanchito, en este departamento, presenta hoy, a las dos p. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de la mencionada ciudad de Olanchito, don Elías Lozano y notario público, por la ley, el veintisiete de marzo del año próximo pasado (1922) en la cual aparece: Que don Felipe Rosales, mayor de edad y de aquel mismo vecindario, dá en venta a la señora Lucía Martínez, una casa techo de teja, paredes bahareque, de nueve varas de Norte a Sur por cinco varas de Este a Oeste, con un caedizo que sirve de corredor y una cocina de seis varas de Este a Oeste por cuatro varas de Norte a Sur, ambos anexos al lado Occidente de la casa y construidos del mismo material, la que hubo por haberla hecho con su trabajo personal y propios fondos, por el convenido precio de trescientos pesos plata, y limitada, así: por el Norte, con casa y solar de la señora María Rodríguez; por el Sur, con casa y solar de la señora Julia Martínez; por el Este, con casa de Rafaela Rosales, calle de por medio; y por el Oeste, con su zacatera: ubicada en un solar que le concedió la Municipalidad de Olanchito.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para el efecto del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 4 de abril de 1923.

19—19—19 JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día de ayer. ante el notario abogado José María Casco, por la que Ramón Valeriano vende a Enriqueta Girón de Lázarus, por el precio de seis mil pesos plata, una quinta parte y la tercera de otra acción quinta de una casa situada en esta capital, de adobes, entejada, de once varas y media de largo por siete y media de ancho, con un corredor interior del largo de la casa por tres varas de ancho; edificado todo en un solar de veintidós varas de Norte a Sur por once y media de Oriente a Poniente, y cuyos límites son: al Norte y Este, solar y casa de Margarita Lanza; al Sur, casa de los herederos de María del Carmen de Planas, calle de por medio; y al Oeste, casa de los herederos de Enrique Uclés. —No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1920.

19-19—19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Blas Recarte, mayor de edad viudo, agricultor y vecino de la ciudad de El Rosario, presentó hoy, a las tres de la tarde, para inscripción en el Registro, la segunda copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el notario público abogado don Abel Bequín, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuatro, en la cual consta la venta que la señora Baldomera R. Valenzuela. como representante general y administradora muy especial de los bienes de su madre, doña Feliciana Recarte, hizo a favor de don Blas Recarte, de una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en el barrio de La Plaza, de la misma ciudad de El Rosario, de diez y seis varas de largo de Norte a Sur, y de nueve de ancho de Oriente a Poniente y en un solar propio de diez y seis varas de Norte a Sur por diez y siete de Oriente a Poniente: siendo sus límites: por el Norte, la casa de Tránsito Donaire, calle de por medio; por el Oriente, la casa cural, mediando solar; por el Sur, la casa de los sucesores del finado Teodoro Mendoza; y por el Poniente, la casa de Margarito Castañeda. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 13 de marzo de 1923.

19—19—19 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Vidal Casco P. ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada por don Bernardo Quiñónez. a favor de don José María Buendía, y autorizada en el pueblo de Tocoa el veinticuatro del mes de agosto del año próximo pasado, por el Juez de Paz de lo Civil y notario público de aquel municipio, don Albino Cardona, en la cual consta que el señor Quiñónez es dueño de un potrero situado a inmediaciones de la aldea de Taujica, de aquel término municipal, compuesto de dieciséis manzanas más o menos, cultivadas de zacate artificial, cercado con alambre espigado. y limitado así: por el Norte, con propiedad de Antonio Barralaga; Sur, con Manuel Navarro; Este, con propiedad de Antonio Navarro; y Oeste, con camino real de Taujica: que por la suma de mil doscientos pesos plata, que tiene recibidos. vende la propiedad descrita a don José María Buendía, traspasándola, en consecuencia. desde esta fecha, libre de gravámenes, con todos sus usos, anexidades y servidumbres, quedando obligado al saneamiento en caso de evicción; y el señor Buendía acepta la venta que le hace el señor Quiñónez, en los términos expuestos. Y no habiendo antecedente inscrito de dominio sobre el inmueble relacionado, publíquese en el periódico oficial La Gaceta, por tres veces, de treinta en treinta días. para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Trujillo, 2 de marzo de 1923.

19—19—19 JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de la Dairymen's League Co Operative Association Ing ; una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, y con asiento de sus negocios en la ciudad de Utila, Condado de Oneida, Estado de New York, E. U. de A., vengo a pediros el registro y depósito de su marca inscrita en dicha Nación el 14 de noviembre de 1922, bajo el número 161 446, consistente en la palabra «Dairymen's League», sobre un fondo negro que tiene un entrepaño de base ancha. incrustado en una línea curva con una figura ovalada en la parte superior de dicho entrepaño: la palabra «Milk», aparece en dicho óvalo y cruzada por una banda en la que se lee: «Dairymen's League»; marca que usa mi representada para distinguir su mantequilla, leche condensada y evaporada y sorbetes, colocándola en sus artículos sobre los paquetes que los contienen, o bien fijando sobre éstos un rótulo en que ella se muestra. o pintándola sobre los cartones exteriores Acompaño los documentos de ley y el cliśé. El poder suplico se razone del expediente de otra marca de propiedad de la misma corporación.—Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.—C. Laínez E.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.



19-19—19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado para su inscripción en este registro la primera copia de una escritura pública, que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos veintidós, autorizó el Juez de Paz de Sensenti, notario público por ministerio de la ley, don Francisco Alvarenga Chinchilla, en la que consta que el señor Andrés García vende a los señores Herculano y Rosendo del mismo apellido, mayores de edad y vecinos de Sensenti, por la suma de ochocientos pesos plata, cuarenta y dos manzanas dos tercios de un terreno que posee en jurisdicción del pueblo mencionado, llamado «Maragua», de una caballería de extensión, que hubo por compra que hizo a don José Batres Rodezno, el siete de febrero del año citado, en escritura pública que autorizó el Juez de Paz del mismo pueblo; teniendo el terreno vendido los límites siguientes: al Norte, terreno «Marquetado»: al Este, propiedad de Felipe Alvarenga y Manuel Recinos, antes de los herederos de don Santiago Arita: por el Occidente, terreno «Soloma», de los herederos de don Joaquín Rodezno, Río Grande de por medio; y por el Sur, terreno de Emeterio Carvajal, perteneciente al mismo de «Maragua», quebrada de «Gualjaco» de por medio; quedando incluido en la venta del terreno descrito las cercas que lo circundan.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 16 de marzo de 1923.

19—19—19 ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste. con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

30—2 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. [illegible] a tes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621 TEGUCIGALPA, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.211

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 3 al 6 de febrero de 1923.
Dirección General de Rentas.—Cuadro demostrativo de ingresos y egresos.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Sebastián Velásquez y Dominga del mismo apellido, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de ($ 76.16) setentiséis pesos dieciséis centavos, valor que invirtió en la compra de varios materiales de papelería para trabajos pertenecientes a este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo V, Talleres de Imprenta. Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacióny Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de ($ 25 00) veinticinco pesos, valor que invirtió en la compra de 2.000 sobres para la correspondencia del señor Presidente de la República. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección VI de Uncinariasis, la suma de ($ 320 96) trescientos veinte pesos noventiséis centavos oro americano, correspondiente al 34% sobre ($ 944.00) novecientos cuarenticuatro pesos oro americano, a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante el mes de enero anterior, conforme a la contrata aprobado por el Ejecutivo en acuerdo Nº 1.458, de 3 de marzo del año pasado. Impútese el gasto a la Partida Unica, Capítulo X, Lucha contra la Uncinaria, en colaboración con la «Rockefeller Foundation», Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 25.25. veinticinco pesos veinticinco centavos) valor de varios Códigos y leyes que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho suministró para servicio de la Gobernación Política del mismo departamento. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

Vista la excitativa hecha al Gobierno de la República por la Comisión Consultiva del tráfico de Opio, de la Sociedad de las Naciones, así como el informe rendido por la Dirección General de Salubridad Pública, en el cual establece la necesidad de reglamentar la importación, exportación y venta de las drogas llamadas estupefacientes; vistos los incisos I, IV y VII del artículo 15 del Código de Sanidad y el artículo 253 del Reglamento de Higiene y Policía Sanitaria; y

Considerando: que al Gobierno corresponde la obligación de velar por la higiene y salubridad de los asociados;

Por tanto, el Presidente de la República, con fundamento en los artículos expuestos,

ACUERDA:

Artículo 1º—Desde esta fecha queda absolutamente prohibida la importación y exportación en la República, sin la previa autorización de la Dirección General de Salubridad Pública, del opio, de la cocaína y demás drogas estupefacientes, así como de sus derivados.

Art. 2º—La autorización que extienda la Dirección General de Salubridad Pública se anexará a los documentos comerciales para su presentación a la oficina de Hacienda respectiva. En ella se hará constar la cantidad correspondiente a cada droga cuya importación o exportación se permite.

Art. 3º—La Dirección General de Salubridad Pública fijará el máximun que de cada droga pueda importar o exportar cada farmacia o botiquín; quedando encargada de velar por el exacto cumplimiento de este acuerdo.

Art. 4º—Los contraventores a las presentes disposiciones serán castigados con el decomiso de las drogas y el pago de una multa igual al décuplo del valor de las mismas. Para la fijación del valor se considera como tal el que tenga el producto en la plaza el día que se decomisa.

Art. 5º—Caso de reincidencia, el contraventor pagará el doble de la multa anterior, obligándosele al cierre de la farmacia o botiquín, por el término de cinco años.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua al Capitán Emilio C. Lorenzo, con el sueldo de ley, en sustitución de don Ino-

cente Bardales, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Plinio Flores y Juana Hernández, vecinos de Masaguara, departamento de Intibucá, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Florentino Salguero y Agustina Villanueva, vecinos de La Unión, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a L. Cervantes y Lola Gallo, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Erazo R. y Petrona Jesús Ramírez, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de la Penitenciaría Central al Coronel Manuel de J. Garay, con el sueldo de ley, en sustitución de don Jesús Marquina, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se entregue a la Municipalidad de Sinuapa, la suma de ($ 300 00) trescientos pesos, subsidio que le concede el Gobierno para la construcción de un edificio destinado a Cabildo Municipal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Farmacia «El Cóndor», la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor de cincuenta ampollas de 914 que ha vendido al Gobierno para servicio de la Profiláxis Venérea. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Antonio Salgado Antúnez y María de los Santos Flores, vecinos de Yuscarán y San Antonio de Oriente, departamento de El Paraíso y Tegucigalpa, respectivamente, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector del Cuerpo de Policía Montada de esta capital al señor Vicente Hernández, en sustitución de don José María Godoy, que no se presentó a tomar posesión de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ad-honorem Inspector de Policía de La Lima, departamento de Cortés, al señor José Torres Ramos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio A. Flores y Anita Cubas Turcios, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Intervención de la Lotería Nacional de Beneficencia a la señora Manuela Vijil v. de Cáceres, en sustitución de don Carlos Sierra Andino, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la casa Brooks la suma de ($ 377.00) trescientos setentisiete pesos, valor de varios artículos que proporcionó al Gobierno de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Dirección General de Policía a la señorita María Avilés, con el sueldo de ley, en sustitución de don Heliodoro García, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy ha presentado, para su inscripción, el Lic. don J. Ernesto Divanna, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintiuno de junio de mil novecientos trece ante el Juez de Paz de Sabanagrande, en la cual consta que la señora Gertrudis Montoya vende a don Eugenio Sánchez, por la cantidad de cien pesos plata, una casa de bahareque, cubierta con tejas. de ocho varas de largo por seis de ancho, con su cocina, contigua al lado Oriente de la anterior, también de bahareque, cubierta con tejas y de ocho varas de largo por cinco de ancho, radicadas en un solar cercado de madera de raja, en forma de un trapecio, que mide: de Norte a Sur, cincuenta y cinco y media varas; de Poniente a Oriente, treintisiete varas; el otro lado mayor que está de Norte a Sur, opuesto al primero, que coincide con la quebrada llamada "El Tulito", mide cincuenta y cinco varas; y el ultimo lado, el menor de todos, opuesto al segundo, que corre de Oriente a Poniente, tiene dieciocho varas, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de don Bernardro Rivera, calle de por medio; al Sur, con casa de don Salvador Sánchez, calle de por medio; al Oriente, con casa y propiedad de Dionisio Almendares y Pedro Banegas, quebrada de por medio; y al Occidente, con casa y tapial de don Tomás Mejía, calle de por medio. El referido inmueble está ubicado en el pueblo de Sabanagrande. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

20—20 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada para su inscripción la primera copia de la escritura pública autorizada por el notario Tomás Alonzo B., por la cual Juan Pablo Rivera, vecino de Ojojona, vende a Sixto R. Hernández, de Comayagüela, una posesión sita en el común denominado Güerisne, comprensión municipal del mencionado pueblo de Ojojona, en este departamento, como de seis manzanas de extensión, debidamente alinderada, propia para la agricultura, con una casita de seis varas de largo por cinco de ancho, de paredes de estacón y cubierta de teja, con estos límites: al Norte, posesión de Rafael Nieto; al Sur, posesiones de Tránsito González y Purificación García; al Este, propiedad de Juan González; y al Oeste, las de Juana, Presentación y Gregoria González.—El precio de la venta es el de doscientos cincuenta pesos plata, y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el nueve de marzo de mil novecientos veintiuno, ante el Notario Abogado Ezequiel Mazariegos, por la que Santos Moncada vende a Ignacia Ernestina Lanza, por el precio de ciento noventa pesos, un terreno situado en el lugar denominado «Agua Podrida», aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana y media de extensión, poco más o menos, propio para la agricultura, y limitado así: al Norte, terreno de Jorge Salomón y de Ciriaca Moncada; al Sur, terreno de Atiliano Valladares; al Este, terreno de Moncadas; y al Oeste, terreno de Yaguacire.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

20—20 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por lo cual doña Braulia Hernández de Núñez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de doscientos cincuenta pesos plata, dos caballerías y media, medida antigua del terreno llamado «Canjel», situado en jurisdicción del expresado pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de Mojarraz de don Jorge López; al Este, río Ulúa, y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

20—20—20 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por la cual doña Herminia Tróchez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de cien pesos plata, una caballería, medida antigua, del terreno llamado «Canjel», situado en jurisdicción del referido pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de Mojarraz de don Jorge López; al Este, el río Ulúa; y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera.—Siendo esta la primera inscripción que se solicita de dichos inmuebles, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

20—20—20 FIDEL BÚ D.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que don Juan Cálix Becerra, presentó hoy, a las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de mayo de mil novecientos veintiuno, por el notario público don Félix Cerna, de esta vecindad, en que consta que Sebastián de Jesús Matute, labrador, casado, mayor de edad, de este vecindario, vendió a Juan Cálix Becerra, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su solar correspondiente, de doce varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y dos cuartos del mismo ancho, situada en la aldea de El Rusio, de esta comprensión municipal, y limitado dicho inmueble: por el Norte, con campo libre; al Sur, con casa de Melecio Matute; al Oriente, con casa de Salvador Pavón; y al Occidente, con casa del otorgante Juan Cálix Becerra, cuyo valor de ciento veinte pesos, confiesa el señor Matute tener recibidos. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, febrero 2 de 1923.

20—20—20 G. REYES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste. con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

30—3 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26 GREGORIO DE LEÓN.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque: y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srio.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de noviembre del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS				EGRESOS								
	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS				GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO								
	Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 59.184 61	$ 2.000 00	$ 2.559 66	$ 63.744 27	$ 1.265 00	$ 1.140 00	1.380 55	605 00	$ 7.659 56	3.607 00	$ 3.227 11	457 46	$ 19.341 68
Puerto Cortés	104.581 61	2.728 00	6.407 63	113.717 24	4.423 55	690 00	....	1.220 00	12.241 86	7.336 09	6.846 95	2.291 00	35.049 45
Trujillo	56.508 09	7.084 00	3.385 00	66.977 09	3.037 30	690 00	....	745 00	7.118 50	3.985 50	2.494 50	....	18.070 80
La Ceiba	144.356 04	11.362 00	19.674 88	175.392 92	6.103 48	2.270 00	400 00	816 00	14.686 08	8.327 02	10.543 46	373 33	43.519 37
Roatán	6.753 05	1.398 00	1.122 23	9.273 28	1.497 00	690 00	....	380 00	3.321 60	1.652 00	283 00	....	7.823 60
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	4.264 23	28.183 00	8.757 59	41.204 82	18.897 70	3.383 34	....	180 00	19.744 64	1.270 50	9.832 53	30 00	53.338 71
Comayagua	173 49	7.520 00	2.155 50	9.848 99	1.670 67	25 00	....	115 00	3.723 60	687 00	3.453 65	447 45	10.122 37
El Paraíso	....	8.428 50	2.033 66	10.462 16	681 70	581 00	....	5 00	6.523 93	861 80	2.415 66	129 52	11.218 61
Choluteca	28 14	6.246 00	3.379 81	9.653 95	1.895 75	982 16	....	5 00	6.408 86	801 00	2.508 55	129 00	12.730 32
Valle	....	4.398 00	1.188 96	5.586 96	1.128 55	431 00	....	....	3.088 50	1.151 00	1.704 12	320 41	7.823 58
La Paz	....	4.795 00	1.193 80	5.988 80	935 65	167 00	....	305 00	4.219 76	583 06	1.768 50	45 50	8.024 41
Olancho	5 97	11.621 00	2.531 55	13.158 52	860 34	921 25	....	1.080 00	3.561 85	783 00	2.308 80	140 00	9.655 24
Santa Bárbara	29 80	14.800 00	3.239 69	18.069 49	1.503 25	2.136 00	....	1.504 20	3.452 25	1.608 00	2.556 05	469 41	13.229 16
Yoro	....	11.588 00	4.198 44	15.786 44	846 15	396 00	....	1.215 00	3.038 18	1.772 46	3.030 75	275 00	10.573 54
Gracias	493 00	6.345 00	1.526 29	8.364 29	767 33	360 00	....	5 00	2.881 18	748 00	2.502 50	194 99	7.459 00
Intibucá	....	4.177 00	1.223 36	5.400 36	898 05	251 86	....	80 00	5.736 85	739 80	2.595 50	167 00	10.469 06
Copán	493 50	14.820 00	2.809 74	18.123 24	1.814 33	496 50	....	828 00	4.253 20	1.240 50	3.695 17	1.041 66	13.369 36
Cortés	2.834 93	14.602 00	4.825 28	22.262 21	2.738 60	1.495 00	....	895 00	6.570 05	1.118 00	2.820 26	584 29	16.221 20
Ocotepeque	1.071 83	3.534 50	4.464 92	7.071 25	461 33	10 00	....	5 00	3.132 33	....	1.154 60	....	4.763 26
Caja Nacional	....	....	1.660 03	1.660 03	24.722 04	1.690 00	5.179 66	2.935 00	21.780 42	8.169 67	30.430 92	11.607 01	106.514 72
Totales	$ 380.778 29	$ 165.630 00	$ 76.338 02	$ 622.746 31	$ 761.147 77	$ 18.806 11	$ 6.960 21	11.923 20	$ 143.143 20	$ 46.461 34	$ 96.172 58	$ 18.703 03	$ 419.317 44
DEDUCCIONES					COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público							75.411 84	....
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	46.967 79	Ingresos de la Caja Nacional no distribuidos por Ramos							90.171 67	165.583 95
Producto neto de las rentas	....	....	....	$ 575.778 52	Gastos totales del Servicio Público							....	$ 584.900 51
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General				$ 570.752 67	97.939 65	$ 25 468 91	$ 24.439 06	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.542 80	$ 86.493 00	$ 47.005 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS				EGRESOS					
	Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	2.899 88	$ 63.744 27	....	$ 66.644 15	$ 20.143 18	$ 686 50	$ 44.031 94	$ 64.861 62	$ 1.782 53	$ 66.644 15
Puerto Cortés	....	113.717 24	5.411 78	119.129 02	40.275 02	2.437 79	75.192 93	117.905 74	1.223 28	119.129 02
Trujillo	3.719 19	66.977 09	2.248 21	72.944 49	23.410 44	2.733 09	45.472 56	71.616 09	1.328 40	72.944 49
La Ceiba	24.966 51	175 392 92	31.575 91	231.935 34	59.946 54	3.288 41	155.860 97	219.095 92	12.839 42	231.935 34
Roatán	662 91	9.273 28	587 40	10.523 59	8.913 60	1.004 14	....	9.917 74	605 85	10.523 59
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	124 25	41.204 82	29.753 59	71.082 66	54.994 48	6.162 01	5.565 97	66.722 46	4.360 20	71.082 66
Comayagua	883 43	9.848 99	3.170 00	13.902 42	11.265 33	1.700 36	474 22	13.439 91	462 51	13.902 42
El Paraíso	387 02	10.462 16	6.805 60	17 654 78	15.490 75	1.937 84	....	17.428 59	226 19	17.654 78
Choluteca	....	9.653 95	28.450 43	38.104 38	18.817 46	1.454 57	17.819 35	38.091 38	13 00	38.104 38
Valle	234 10	5.586 96	3.000 10	8.821 16	8.221 24	393 48	121 89	8 736 61	84 55	8.821 16
La Paz	269 99	5 988 80	4.000 00	10.258 79	9.393 18	524 76	....	9.920 94	337 85	10 258 79
Olancho	....	14.158 52	52 45	14.210 97	10.697 29	3.507 15	....	14.204 44	6 53	14.210 97
Santa Bárbara	176 27	18.069 49	....	18.245 76	14 320 49	3.382 37	....	17.708 26	542 90	18.245 76
Yoro	....	15.786 44	268 00	16.054 44	12.014 92	3.736 81	....	15.751 73	302 71	16.054 44
Gracias	53 08	8.364 29	2.823 21	11.240 58	9.662 46	771 12	....	10.433 58	807 00	11.240 58
Intibucá	192 03	5.400 36	11.078 17	16.670 56	14.985 95	1.352 69	170 00	16.508 64	161 92	16.670 56
Copán	33 62	18.123 24	2.414 02	20.570 88	15.480 77	3.666 57	1.127 46	20 274 80	296 08	20.570 88
Cortés	....	22.262 21	3.000 00	25 262 21	18.311 06	6.455 85	495 30	25.262 21	....	25.262 21
Ocotepeque	....	7.071 25	3.983 62	11.054 87	7 123 76	1.172 28	2.469 50	10.765 54	289 33	11.054 87
Caja Nacional	19.927 70	1.660 03	241.306 77	262.894 50	211.430 03	600 00	50.864 47	262.894 50	....	262.894 50
Totales	$ 54.529 98	$ 622.746 31	$ 379.929 26	$ 1.057.205 55	$ 584.900 95	$ 46.967 79	$ 399.666 56	$ 1.031.535 30	$ 25.670 25	$ 1.057.205 55

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

GASTO FORTIN, Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 — TEGUCIGALPA, SABADO 21 DE ABRIL DE 1923 — NÚM. 6.212

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 3 al 5 de febrero de 1923.
Dirección General de Rentas.—Producto de las rentas durante Marzo.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 1.50) un peso cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de La Paz entregará al telegrafista primero departamental para que pague el valor del blanqueamiento de la casa que ocupa aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 4 00) cuatro pesos plata mensuales, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, por alquiler de la casa que ocupa la nueva oficina telegráfica de El Jaral, en el departamento de Cortés. Háganse las imputaciones a la Partida 1.383, Capítulo III. Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923

Vista la solicitud que el 26 de octubre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en que manifiesta: que hace algún tiempo descubrió en el departamento de Choluteca una planta fibrosa, a la que en los Estados Unidos de Norte América han dado el nombre de «Rose Bark»: que de los ensayos que de dicha fibra se han hecho, se ha llegado a la conclusión que es buena para la fabricación de papel; y que siendo esta industria, nueva en el país, a la que piensa dar una forma práctica y productiva, pide para instalarla y para su funcionamiento, durante diez años, que se le otorguen algunas franquicias.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; después de hechas las publicaciones correspondientes de la expresada solicitud en el periódico oficial «La Gaceta»; y

Considerando: que la empresa que el señor Lardizábal desea establecer en el departamento de Choluteca, vendrá a constituir una nueva industria en el país, que bien merece la protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Se permite al abogado Lardizábal, quien en lo sucesivo se llamará el Empresario, el privilegio exclusivo, durante diez años, para explotar la planta fibrosa a que se dá el nombre de «Rose Bark» y sus símiles; permitiéndole además, durante el propio tiempo, la importación libre de impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, de la maquinaria, herramientas y demás objetos necesarios para la explotación de la planta o plantas fibrosas arriba citadas, la elaboración de sus productos y la exportación de los mismos.

2º—Cuando el Empresario tenga que hacer las importaciones a que se refiere el Nº que antecede de este acuerdo, que debe considerarse en vigencia desde su aprobación por el Congreso Nacional, presentará a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la lista general detallada de los artículos que pretenda introducir, expresando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría antes citada, previo examen y calificación de ellos, determinará si son o no aplicables al objeto, y en este caso hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público para que libre las órdenes que procedan. Es claramente entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos, y que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, no pudiendo aplicarse a otros usos, pues esto será motivo de caducidad.

3º—El Empresario tendrá derecho de cortar y disponer de la planta referida, que se encuentre en los terrenos pertenecientes al Estado y que no estén arrendados, y pagará anualmente al Fisco por los terrenos que ocupe, como canon de arrendamiento, veinticinco centavos por cada hectárea, pagos que efectuará en la Tesorería General de Caminos, en todo el mes de enero de cada año.

4º—Para los efectos del número anterior, el Empresario indicará, dentro de un año, los terrenos del Estado que estén libres y que desee ocupar para su Empresa, los que serán medidos por su cuenta, con el objeto de que sean exclusivamente del ocupante, durante tenga su empresa. Para los efectos de la mensura, propondrá el ingeniero o ingenieros que deben efectuarla dentro del término de diez meses contado desde la fecha de la designación de los expresados terrenos; operaciones todas que serán por cuenta del Empresario.

5º—En caso de que el Empresario desee hacer suyos los terrenos del Estado que necesite para su empresa y que, según la ley, puedan ser enajenados, le serán vendidos al precio que en la actualidad fije la Ley Agraria y sus reformas o al precio que en lo sucesivo fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo para la venta de terrenos, siendo entendido que el Empresario tendrá preferencia en la compra de dichos terrenos a cualquiera otro comprador.

6º—El Empresario podrá ocupar libremente, para uso de su empresa, las aguas y demás elementos naturales, lo mismo que las maderas, sujeto, en cuanto a las preciosas y árboles útiles, a lo que dispone el Decreto Nº 62, de 4 de marzo de 1909.

7º—Los empleados y operarios de la empresa, estarán exentos del servicio militar, en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho, por lo menos una vez, su servicio de guarnición; y en tiempo de guerra, se dejarán a la empresa, los que sean estrictamente indispensables para los trabajos.

8º—El Empresario tendrá derecho de traspasar esta concesión, en todo o en parte, a cualquier persona o compañía nacional o jurídica, con el consentimiento del Gobierno; pero, en ningún caso, a

Gobierno o corporaciones de derecho público extranjero.

9º—La presente concesión surtirá todos sus efectos con los herederos, sucesores o causahabientes del Empresario, siendo entendido que éstos, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

10.—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque no se establezca la empresa dentro de 18 meses contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación;

b) Porque el Empresario trafique con los artículos que importe libres de derechos, caso en el cual, se le deducirá además la responsabilidad consiguiente;

c) Porque no pague en la fecha indicada el canon de ley, por los terrenos que se le hubieren cedido en arrendamiento; y

d) Porque traspase esta concesión, sin el consentimiento del Gobierno;

11.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la Contrata que dice:

"Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Ingeniero don Gustavo Lagos, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—El Contratatista se compromete a construir el camino entre el Jaral, (en el lago de Yojoa) y el Río Blanco, hasta darlo apto para el tráfico de automóviles, sujetándose a las condiciones que a continuación se expresan.—a) La vía tendrá una anchura general de cinco metros, sin incluir las cuentas, siempre que el terreno se presente accidentado, habiendo que efectuar cortes o terraplenes mayores de un metro o que el terreno se presente húmedo o pantanoso y haya que hacer un trabajo especial de drenaje y relleno con materiales adecuados para el caso. En los lugares en donde el terreno se presente poco accidentado y no sea pantanoso, se le dará al camino una anchura de siete metros, sin incluir las cuentas.—b) En los lugares en donde el terreno sea de muy mala calidad, que al humedecerse forme lodazales, y en donde sea pantanoso, el Contratista está obligado a formar un firme de cinco metros de anchura, empleando para ello piedra, cascajo triturado, tal petate, grava o arena mezclada con barro en debida proporción. Dicho firme tendrá un espesor mínimun en el centro de treinta centímetros. El bombeo del camino no debe ser menor de 4%.—c) Las cunetas serán de forma trapecial de un metro de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de dos por uno en terreno flojo; en terreno duro se disminuirá esta proporción, según el caso. En roca dura, se dará la forma triangular de cincuenta centímetros de anchura por cincuenta centímetros de profundidad.—d) Las tajeas serán construidas de mampostería de buena calidad, siempre con una cimentación suficiente para reforzar los estribos. El mínimo de la sección de las tajeas será de sesenta por sesenta centímetros y el máximo de un metro, y estarán distribuidas en tal forma, que en ningún caso, el agua tenga que correr más de ciento cincuenta metros por las cunetas.—e) En todos aquellos pasos de agua que exijan una luz mayor de un metro, el Contratista está obligado a poner puentes provisionales de madera labrada que deban resistir a un peso de un camión de diez toneladas de peso total. Estos puentes serán según modelo ya adoptado por la Oficina Técnica, o según planos que presente el Contratista, que serán previamente aprobados por dicha Oficina.—f) El Contratista queda facultado para presentar a la Oficina Técnica, planos de puentes definitivos, con su correspondiente presupuesto, los que siendo aprobados, se llevarán a la ejecución. Para estos trabajos se le dará la preferencia del Contrato.—g) Los taludes en los desmontes tendrán la inclinación necesaria para asegurar la estabilidad según la naturaleza del terreno. Los taludes en los terraplenes tendrán la inclinación natural de las tierras, y en caso necesario se harán muros de piedra en seco.

Segundo.—Si en el curso de los trabajos se encuentra una zona de piedra compacta que no pueda desviarse, el Contratista presentará a la Oficina Técnica el estudio correspondiente, y de acuerdo con el Jefe de la Oficina, o con el Ingeniero del Gobierno nombrado para el caso, evaluará el costo de la obra, que debe ser reconocido al Contratista independientemente de los términos generales en que será apreciado el costo del resto de la carretera.

Tercero.—Si conforme el trazo adoctado, hubiere necesidad de hacer algunas expropiaciones, se harán por cuenta del Gobierno y de acuerdo con los trámites legales.

Cuarto.—El Gobierno hará inspeccionar los trabajos por medio de un Ingeniero Inspector, quien, de acuerdo con los planos generales, certificará la clase de obra que se ha efectuado o se ha de efectuar en los diferentes tramos, haciendo las indicaciones necesarias al Contratista, cuando lo crea necesario, a fin de que se cumplan los términos de la Contrata. Cuando a su juicio notare irregularidades en el cumplimiento de lo estipulado, lo hará notar al Contratista para que se corrija la falta y, caso de no ser atendido, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad, quien hará comparecer al Contratista para interrogarlo en sus procedimientos, y oído en sus razones se determinará la suspensión temporal de la obra, si hay mérito para ello, hasta que el Gobierno determine lo conveniente.

Quinto.—Es potestativo para el Contratista, siendo Ingeniero, nombrar a otro Ingeniero que haga sus veces en el trabajo o lo represente en cualquier caso en que no pueda estar presente. El Contratista será responsable de la ejecución de la obra, de todos los proyectos y de los planos y perfiles de la parte de carretera que se ha de construir, enlazando estos últimos con los tramos que sólo sean reparados para que resulte un plano y perfil general de la vía.

Sexto.—No se dará principio a niguna obra mientras no sean aprobados por la Oficina Técnica los planos respectivos. El Contratista puede utilizar los planos de los primeros kilómetros ya aprobados por la Oficina Técnica y, conforme a ellos y los correspondientes perfiles, se dará principio a la obra.

Séptimo.—El Gobierno pagará los trabajos que ejecute el Contratista según los precios siguientes. Por cada metro lineal de camino nuevo, con afirmado en terreno accidentado, o en laderas de pendientes fuertes, o donde los desmontes y terraplenes sean mayores de un metro, o donde el terreno sea sumamente pedregoso, $ 10.00. Por cada metro lineal de apertura de camino nuevo, con afirmado en terreno plano o poco accidentado, $ 8.00. Por cada metro lineal de reparación de camino viejo en muy mal estado en terreno accidentado, o que sea zona muy pedregosa, o en lugares pantanosos en donde tenga que hacérsele especial trabajo de drenaje o afirmándolo con piedras, cascojo, etc., $ 8.00. Por cada metro lineal de reparación de camino viejo, con afirmado en terreno poco accidentado, $ 5.00. Por cada metro lineal de reparación de camino viejo, sin afirmado, en terreno poco accidentado, o plano $ 3.00. Por cada metro lineal de puente de madera, $ 40.00. Por cada kilómetro de trazo definitivo, que en lo sucesivo sea aprobado, $ 350.

Octavo.—Si en el curso de los trabajos fuere conveniente hacer algunas reformas a los trazos ya aprobados, en lo que debe estar de acuerdo el Ingeniero Inspector, se pondrá en conocimiento de la Oficina Técnica y, una vez aprobadas, se pondrán en ejecución y se corregirán los planos generales.

Noveno.—Los pagos se harán por la Tesorería General de Caminos, quien ordenará el pago por la Aduana de Puerto Cortés, a la presentación del recibo correspondiente en papel común, debiendo llevar el «Revisado» de la Oficina Técnica y el «Páguese» del Ministerio de Fomento. El «Revisado» debe ponerse en vista de un telegrama del Ingeniero Inspector en que autorice el curso de cada recibo y que hará las veces de Vº Bº Las cantidades que se

deberán pagar serán fijadas de acuerdo con las obras ejecutadas y según los informes que rinda el Ingeniero Inspector. Serán quincenales y no pasarán de ($ 4.000 00) cuatro mil pesos plata, por cada quincena, a menos que en lo sucesivo, y a juicio de la superioridad, se ordene la intesificación de los trabajos. El Gobierno dará, en calidad de anticipo, la cantidad de ($ 2.000 00) dos mil pesos plata, que se descontarán a razón del 20% del valor de los recibos quincenales que en lo sucesivo se presenten. También el Gobierno anticipará ($ 1.000.00) mil pesos plata, para el pago del estudio hasta su terminación en el Río Blanco, los que se descontarán a razón del 20% de los recibos que se presenten a la terminación de cada kilómetro de trazo aprobado.

Décimo.—La herramienta existente del Gobierno podrá utilizarla el Contratista, comprándola a un precio equitativo, de acuerdo con la superioridad y descontando su valor al terminar el descuento del primer anticipo y en la misma forma. A la terminación de los trabajos, el Gobierno no se obliga a recibir todas las herramientas y maquinaria que hayan servido en los trabajos, evaluadas en la misma forma, de acuerdo con la Oficina Técnica, y pagadas al Contratista. En caso de que el Gobierno no pueda cumplir su compromiso, cubriendo los recibos hasta la cantidad estipulada quincenalmente, éste reconocerá al Contratista, para los gastos de Administración, una cantidad en proporción a la reducción de operarios que se tenga que hacer por la falta o disminución de pagos.

Undécimo.—El Gobierno concederá, libre de derechos fiscales, el destace de ganado para sus operarios, así como la libre introducción de toda clase de materiales y herramientas para uso de los trabajos de la carretera. Los empleados y operarios del Contratista, mientras se encuentren ocupados en los trabajos a que esta contrata se refiere, estarán exentos del servicio militar y de servicios doctrinales. El Contratista tendrá franquicias telegráficas y telefónicas.

Duodécimo.—El Contratista dará principio a los trabajos dentro de los treinta días subsiguientes al pago del anticipo que el Gobierno hará.

Décimo Tercio.—Para todo material o herramientas que tengan que ser transportados para usarlos en los trabajos, el Gobierno concederá transporte libre en el Ferrocarril Nacional, y además concederá dos pasajes francos de primera clase, en la misma línea del Ferrocarril, a efecto de facilitar los cobros de dinero y el pago.

Décimo Cuarto.—Presente en la oficina el señor Dr. don Silverio Gómez, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga conjuntamente con el Contratista al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado, señor Ingeniero don Gustavo Lagos, hasta en la suma de ($ 5.000.00) cinco mil pesos plata.

Décimo Quinto.—El Gobierno, a su vez, se obliga a hacer las gestiones necesarias a fin de que las franquicias otorgadas al Contratista no sean retrasadas. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo del año económico 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—MARZO 1923.							
	Renta Aduanera		Renta de Aguardnte.		Rentas Varias.-y Evles.		TOTAL	
ADUANAS								
Amapala	$ 72.537	27	$ 2.600	00	$ 2.723	42	$ 77.860	69
Puerto Cortés	92.700	08	2.904	00	33.238	97	128.843	05
Trujillo	94.785	25	7.165	00	2.727	16	104.677	41
La Ceiba	93.747	15	9.160	00	13.619	62	116.526	77
Roatán	1.267	30	827	25	681	11	2.775	66
ADMINISTRACIONES DE RENTAS								
Tegucigalpa	3.790	02	19.441	50	10.070	11	33.301	63
Comayagua	207	92	6.171	20	2.099	14	8.478	26
El Paraíso	33	75	5.115	50	1.815	99	6.965	24
Choluteca	12	15	4.844	25	2.646	97	7.503	37
Valle	2	93	3.291	00	1.293	63	4.587	56
La Paz	....	..	5.933	00	1.153	00	7.086	00
Olancho	195	91	7.317	00	1.058	38	8.571	29
Santa Bárbara	26	55	13.559	00	2.267	65	15.853	20
Yoro	....	..	11.662	00	3.563	93	15.225	93
Gracias	108	66	5.462	00	1.190	98	6.761	64
Intibucá	97	60	3.456	62	648	40	4.202	62
Copán	488	11	12.658	00	2.870	33	16.016	44
Cortés	4.205	25	18.493	00	7.172	18	29.870	43
Ocotepeque	132	50	3.004	50	1.822	10	4.959	10
Total	$ 364.338	40	$ 143.064	82	$ 92.663	07	$ 600.066	29
DEDUCCIONES:								
Contratistas y Gastos de las Rentas	......	..	....	..	....	..	70.161	38
Producto neto de las Rentas	....	..	....	..	....	..	$ 529.904	91
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.	....	..	....	..	....	..	$ 570.752	67

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

Héctor Medina Planas.—Gustavo Lagos—Silverio Gómez;» y

2º—Que el valor a que ascienda la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, conforme las estipulaciones de los artículos 7º y 9º de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, J. Inocente Orellana, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa, en mi nombre y en el de don Alberto Bú Castellón, de iguales generales, a Vos muy respetuosamente expongo: Tengo el propósito, en unión de mi consocio, de establecer en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, una fábrica de puros y otra de cigarrillos que respondan a las necesidades de aquel departamento y de los pueblos a donde puedan llegar sus productos, las cuales industrialmente beneficiarán a varios trabajadores, pues contarán con una empresa en que podrán aplicar sus energías, ya que en el mencionado departamento no hay fábrica alguna que les dé protección. También se obtendrá el beneficio de la intensificación del cultivo del tabaco que allá se produce de muy buena clase, a pesar de la falta de estímulo. Pero, como es natural, para el desarrollo de la Empresa que pretendo establecer, necesito que el Estado me otorgue las franquicias que merece toda industria nueva como ésta, las que ha otorgado a Empresas de igual índole; y para lo cual os propongo las siguientes bases de concesión. 1ª.—El Estado permite a don J. Inocente Orellana y a don Alberto Bú Castellón, que se llamarán los concesionarios, el establecimiento de una fábrica de puros y otra de cigarrillos en la ciudad de Juticalpa o en cualquier lugar del Dpmto. de Olancho, otorgándoles el derecho exclusivo para que introduzcan, libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, exceptuando los impuestos de peaje y sanidad, por una sola vez, para cada una de las fábricas indicadas, las máquinas o maquinaria correspondiente a cada una de ellas; y por el término de 10 años, los repuestos y accesorios de las mismas, toda clase de enseres o útiles que requiera su funcionamiento y que sean necesarios en la Empresa, así como tabaco propio para capa, ya sea de Cuba o de Sumatra, papel para cigarrillos y de otras clases para envolver éstos o los puros, cajas de cartón y madera para guardarlos y empacarlos, cintas de seda y de hilo para amarrarlos, anillos de todas clases, etiquetas, esencias aromáticas que tengan empleo en la industria, pegamento, alumbre, cumarina, extracto de regaliz, preservativos y demás materiales o artículos que sean de la naturaleza de fábricas de esta clase, para su completa instalación y funcionamiento. 2ª.—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos; y esta Secretaría determinará si tales artículos

son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que dé la orden de libre registro; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los objetos que se pretende introducir, se suprimirá de la lista presentada el que se encuentre en este caso; siendo entendido que los efectos que se introduzcan se aplicarán al uso exclusivo de la Empresa, y si los concesionarios enagenaren o aplicaren a otros usos uno o más de tales artículos, la Secretaría de Hacienda les exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes vigentes. 3ª.—Los concesionarios se obligan a establecer la fábrica dentro de un año, a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, y si esto no tuviere lugar en la presente Legislatura, tendrá siempre el derecho de hacer antes la instalación de la Empresa y el derecho de libre introducción de que habla el número 1º, abriéndoles la cuenta del caso por las introducciones que hicieren, para que sean pagados los derechos, si el Congreso improbare en sus próximas sesiones la presente concesión. 4ª.—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes de los concesionarios, y éstos y aquéllos podrán traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y 5ª.—La presente concesión caducará, a) por no establecer la fábrica en el tiempo arriba estipulado; b) Por traficar con los artículos introducidos libres de derechos; y c) Por traspasarla sin previa aprobación del Gobierno.—Ruego a Vos tramitar este asunto y otorgarme en definitiva la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.—J. Inocente Orellana.»—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

21—1º MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. presentó don Exaltación Díaz, mayor de edad, labrador, vecino de Piraera, como recomendado de su esposa doña Saturnina Cantarero, primera copia de una escritura pública, en que aparece que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos quince, el señor Díaz vendió a su citada esposa los inmuebles siguientes: una casa pared de bahareque, cubierta de teja, de diez varas largo por ocho de ancho, con dos corredores al Norte y al Sur; otra casa que sirve de cocina, pajisa, de seis varas largo por cinco de ancho; un terreno como de treinta manzanas de extensión, amurallado de cimiento, zanjo, piña y madera muerta, teniendo tres manzanas cultivadas de caña de azúcar, una de café y otra de plátanos, cuyos inmuebles se encuentran situados en «Quisimaca», jurisdicción de Piraera, lindando todos ellos: por el Oriente, posesión de Máximo de la O, cerco de por medio; al Sur, posesión de Fidel Gutiérrez y Juan Alemán González; al Poniente, posesión del mismo Alemán González y Ricardo Argueta; y al Norte, camino real que de Piraera conduce a Candelaria. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Gracias, 6 de diciembre de 1922.

21 APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las once a. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el dos de este mes ante el señor Juez de Paz de Erandique, don Antonio Mejía G., en que consta: que los señores Miguel A., Amparo y Elvira Inestroza, mayores de edad, de aquel vecindario, por la suma de trescientos pesos vendieron a don José Antonio Méndez, también mayor de edad y del mismo domicilio, una casa cubierta de teja, paredes de adobe, de veinte varas largo por ocho de ancho, con una mediagua contigua de la misma construcción, de dieciséis varas de largo por seis de ancho, con su solar de un cuarto manzana de extensión, amurallada de madera y piña, sito en la Villa de Erandique, lindante todo: al Norte, con solar de la casa de Gobierno y de don Teódulo Muñoz; al Sur, casa y solar de Marcelino Jacinto Iscola; al Oriente, solares de Alejandro Reyes y del Cura Párroco, de aquel lugar; y al Occidente, solar de don Francisco Lara, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las diez a. m. fué presentada para su inscripción primera copia de una escritura pública otorgada el 30 de enero de 1920, ante el Juez de Paz de Valladolid, don Espectación Mejía P., en que consta que don Tranquilino Ramírez, mayor de edad, herrero, vecino de Guarita, es dueño de una casa de adobe y teja, ubicada en un solar de media manzana de extensión, cultivada de huate y café, situada en «El Repostadero», lugar donde reside; siendo la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, y estando el solar amurallado de piedra, zanjo y piña, lindante todo: al Oriente, potrero de don Aureliano Menjívar, mediando cerco; al Sur, cercado de Santos Herrera; al Occidente, propiedad de Benito Menjívar, mediando cerco; y al Norte, camino de Guarita. Ese inmueble lo estima en ciento cincuenta pesos y lo dona condicionalmente a la señora Beatriz Orellana, mayor de edad, vecina de Guarita, y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. se presentó para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada el seis de febrero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de San Andrés, don Manuel Guevara, en que consta que los cónyuges general don José León Castro y doña Gertrudis Lindo, ambos mayores de edad y de aquel vecindario, voluntariamente se dividieron de los bienes pertenecientes a su sociedad conyugal, en virtud de lo cual, corresponde al señor Castro una casa, una arada y una finca, situadas en el Cantón de Caoba, jurisdicción del referido pueblo de San Andrés, siendo la casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción; el solar o arada es como de manzana y media de extensión, sin murallado, destinado al cultivo de maíz; y y la finca está cultivada de plátanos y café, como de una manzana de extensión, amurallada de madera, lindando con campo abierto por todos sus rumbos; valorados dichos bienes en la suma de doscientos treinta pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

21 APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que don Tomás García, mayor de edad, casado, comerciante de este vecindario, presentó hoy, a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el treintiuno de enero de este año en esta ciudad, por el notario público, don Luis Suárez, de esta vecindad, en la que consta que la señorita Antonia Erazo vende a la señorita Trinidad Becerra Barrientos, ambas solteras, mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, por el precio de mil quinientos pesos plata, que la vendedora confiesa tener recibidos, una casa construcción de adobes, techo de tejas, de quince varas de largo por ocho de ancho, situada en el Barrio de Jesús de esta ciudad y limitada: al Norte, con casa y solar de los herederos de Avelino Matute; al Sur, con casa y solar de los herederos de Ramón Santamaría, mediando calle; por el Este, con casa y solar de Francisco Matute; y por el Oeste, con casa de los señores Agurcia, calle de la Unión Nacional, de por medio. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, febrero 7 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Buines y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 TEGUCIGALPA, LUNES 23 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.213

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 6 al 8 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al señor Pilar Hernández la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, valor de una mesa de operaciones que ha hecho para servicio de la Profiláxis Venérea. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Asterio Antonutti y Manuela Matamoros, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al chauffeur don Alonso Sierra la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos, valor que invertirá en la compra de cuatro engranajes para el automóvil de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobenación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Simón Rodríguez y Olimpia Espinales, vecinos de San José del Potrero, departamento de Comayagua, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar sirviente de la Oficina de Profiláxis Venérea de esta capital al señor Ciriaco Zepeda, con el sueldo de ($ 50.00) cincuenta pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe. Impútese el gasto a la Partida Unica, Capítulo VIII, Profiláxis Venérea, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner & Co., la suma de ($ 2.94) dos pesos noventicuatro centavos, valor del desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo de una caja conteniendo pieles para la Encuadernación Nacional. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón Lara y Loyola Arguelles, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 273 50) doscientos setentitrés pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, en el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de La Esperanza, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leonardo Cruz Zelaya e Isabel Ramírez Manzanares, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Dispensario de la Junta de Beneficencia de aquel puerto, la suma de ($ 52 98) cincuentidós pesos noventa y ocho centavos oro americano, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio del expresado puerto durante el mes de diciembre último. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX. Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Adán Canales del cargo de Secretario de la Dirección General de Policía; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Juan M. Sarmiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Improbar lo acordado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia en el punto 3º del acta Nº 356 celebrada por la misma el treinta de enero anterior, respecto a la autorización de doscientos pesos plata, para el pago de un empleado que se encargará de revisar las actas celebradas por la expresada Junta, desde el 4 de abril de 1920 hasta la fecha antes indicada, a fin de rectificar los errores que se encuentren, en virtud de que este trabajo corresponde al Tenedor de Libros respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillen Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Amapala se entregue al Comandante de Armas de aquel puerto la suma de ($ 75 00) setenticinco pesos plata, valor que invertirá en el pago del combustible suministrado al vaporcito «Honduras», para el desempeño de dos comisiones oficiales de orden de este Ministerio Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14 Nº 6 de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al Gobernador Político del mismo General don M. Antonio López la suma de ($ 100 00) cien pesos por sus servicios extraordinarios prestados en el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14 Nº 6 de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de la Policía Nacional la suma de ($ 833.50) ochocientos treinta y tres pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de 61 gruesas botones para la confección de uniformes, así:

25 gruesas de a $ 17.50 c/u. ...	$ 437.50
36 " " " $ 11.00 "	$ 396.00
Suma	$ 833.50

Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo XI. Policía. Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina que el señor Ministro de Hacienda designe se entregue al Jefe del Resguardo de Policía de Zambrano, en este departamento a partir del 1º de enero último la suma de ($ 15.00) quince pesos mensuales, valor que invertirá en el pago del alquiler de la casa que ocupa dicho Resguardo y en los gastos de escritorio de la oficina, así:

Alquiler de la casa.............	$ 10.00
Gastos de escritorio	5.00
Suma..	$ 15.00

Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente;

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el General don Román Díaz M., del cargo de Gobernador Político del departamento de El Paraíso, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya interinamente, al Coronel don Emeterio Segura, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar el acuerdo Nº 1.789 emitido el 1º de mayo del año anterior, por el cual se autorizó la suma de ($ 3.500.00) tres mil quinientos pesos a favor de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Valle, como subsidio para que pueda comprar un terreno que sirve de ejidos a los vecinos de aquel lugar, conforme al Decreto Nº 53 emitido por el Congreso Nacional el 22 de febrero del expresado año. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía de Cuyamel, departamento de Cortés, al señor Juan Guillén Vélez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan

Ramos y Santos Rápalo, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Osbando A. Larayo h. y Lucila Gutiérrez, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al licenciado don Cristóbal Canales la suma de ($ 1.339 50) mil trescientos treintinueve pesos cincuenta centavos, valor de 6 775 ladrillos de cemento que proporcionó al Gobierno para los trabajos de enladrillado en el segundo piso del edificio que ocupa el Cuerpo de Policía de esta capital Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Coronel don Rafael Zelaya Fonseca, la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, valor que invertirá en los gastos de traslado de él y dos Ayudantes a su servicio, hasta el puerto de Omoa donde prestará sus servicios como Director de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

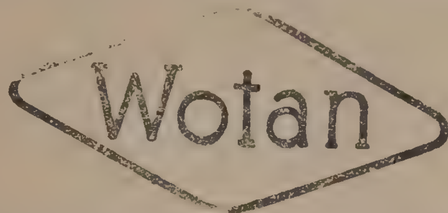
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Osram G. m. b. H. Kommandit-Gesellschaft (Sociedad anónima Comanditaria), domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11 14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 20 de mayo de 1921 fué inscrita a favor de dicha sociedad en la Oficina de Patentes Imperial del Imperio Alemán, en la ciudad de Berlín, la marca de fábrica consistente en la palabra WOTAN, escrita en lo siguientes caracteres,



encerrados dentro de una figura romboidal, así:—Dicha sociedad se dedica a la fabricación y venta de maquinaria, vehículos y aparatos de toda clase, y lámparas eléctricas de luz incandescente, productos a los cuales aplica la marca referida. Esta había sido inscrita bajo el Nº 238 470, el 14 de noviembre de 1919, a favor de Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H. (Sociedad anónima) de Berlín, y con fecha 19 de diciembre de 1920 fué traspasada la inscripción a favor de la sociedad que represento. Esta sociedad se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado, y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el poder, el contrato y agencia y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de abri de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Obram G. m. b. H. Hommandit, Gesellschaft (Sociedad anónima Comandataria) domiciliada en Berlín 017, Ehremberhstrasse 11 14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 13 de octubre de 1913, bajo el número 182.196, fué registrada a favor de la Allgemeine Elecktricitato, Gesellschaft, de Berlín, en la Oficina Imperial de Patentes de dicha ciudad, la marca de fábrica consistente en la palabra NITRA,

Nitra

escrita así:—Esta sociedad, dedicada a la fabricación y venta de lámparas eléctricas, a las cuales aplicaba dicha marca, traspasó sus derechos en ella, el 1º de abril de 1921, a favor de la Osram G. m. b. H. Kommandit, Gesallschaft, sociedad anónima comanditaria que represento. Mi representada se reserva sus derechos en la marca de fábrica referida, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. El poder es el mismo que os he presentado hoy, al solicitar el registro de la marca WOTAN, de la misma sociedad, y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Obram G. m. b. H Kommandit, Gesellschaft (sociedad anónima comanditaria) domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11/14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 19 de septiembre de 1914, bajo el Nº 198.915, fué registrada a favor de la Deutsche Gasgluhlicht Axtiengesellschaft (Auergesellschaft) de Berlín, en la Oficina Imperial de Patentes de dicha ciudad, la marca de fábrica consistente en la palabra AZO, escrita así:

Azo

Dicha sociedad, dedicada a la fabricación y venta de objetos para la industria de alumbrado, entre ellos, lámparas eléctricas, traspasó la marca o Osramwerke G. m. b. H. Kommanditgesellschaft, de Berlín, el 5 de junio de 1919, y esta sociedad cambió su razón social en «Obram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft», el 7 de junio de 1920. En nombre de esta sociedad, que se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, la que aplica a los productos indicados, solicito que se deposite y registre dicha marca. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado, y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. El poder es el mismo que os he presentado hoy, al solicitar el registro de la marca Wotan, de la misma sociedad, y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se presentó la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la "Gillette Safety Razor Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 47 West First St., Boston, Massachussets, U. S. A., apoyado en el Nº IV, del Art. 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, vengo a pediros la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en los Estados Unidos de América, el 14 de febrero de 1922, a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.436, para "un dibujo de un mango de navaja de afeitar, de

seguridad", del cual os acompaño descripciones y copias por duplicado. Presento el poder, para que se copie: y os suplico que, previos los trámites del caso, ordenéis la incorporación que solicito, a favor de mi representada, en virtud de que el señor Wharton le hizo traspaso de sus derechos de inventor, según aparece del certificado de registro.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

23 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha recibido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Gillette Safety Razor Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 47 West First St., Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, apoyado en el Nº IV. del artículo 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, vengo a pediros la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en los Estados Unidos de América a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.435, el 14 de febrero de 1922, para «un dibujo ornamental para mangos de navaja de afeitar, de seguridad», del cual os acompaño descripciones y copias por duplicado. El señor Wharton, conforme aparece del certificado de registro, hizo traspaso de sus derechos a favor de mi representada, y en consecuencia es a nombre de ésta que debe hacerse la incorporación. Presento el poder, para que se agregue, lo mismo que el certificado de registro de la patente; y os suplico, que previos los trámites de ley, ordenéis se haga la incorporación que solicito.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy, a las cuatro p. m., don Manuel C. Arévalo, presenta para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el veintisiete de marzo de mil novecientos veintidós, en los oficios notariales del Licdo. don Julián R. Cáceres, en que consta que don Filadelfo López M.; mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, vende a doña Carmen Alvarez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y también de este vecindario, una casa paredes de bahareque, techo de teja, piso de madera, de veinticinco varas de largo, de Norte a Sur, por diez de ancho, de Este a Oeste, con un corredor del largo de la casa y una cocina anexa, ubicados en un solar situado en la aldea de Cofradía, de este municipio, que tiene treinta varas en cuadro, limitando: al Norte, con casa y solar de León Alba; al Sur, con solar de Ildefonso Hernández, mediando calle; al Este, con casa y solar de Eliseo Rápalo; y al Oeste, con terreno nacional baldío. La venta se efectúa por la suma de mil cien dólares. Y careciendo de antecedente inscrito el inmueble vendido, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 10 de enero de 1923.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de San Ignacio, don Anselmo López, el once del mes en curso, por la que Pedro Pérez vende una casa a doña Leonor Raudales de Cardona, por el precio de trescientos pesos plata, cuya casa está ubicada en el mismo pueblo, de bahareque, cubierta de tejas, mide diez varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas, ubicada en el cuadro de dicho pueblo, siendo sus límites generales: al Norte, con la plaza y casa de Santiago Díaz Quintero, calle de por medio; al Sur, casa de los herederos de Juan Alvarado; al Oriente, casa de Mariano López; y al Poniente, con solar de la misma casa. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

23 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Onofre Carrasco, vecino de Pespire, ha presentado en esta fecha, a las dos p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en dicha villa de Pespire, el primero de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Juez de Paz de lo Criminal, a falta de Notario Público, de lo que consta que don Modesto Laínez, del mismo vecindario, vende al presentante, por mil quinientos pesos que recibió, un solar ejidal, y casa en él construida, situadas en el barrio de Santo Domingo, de dicha Villa, de cincuentitrés y media varas de frente por el lado Noroeste; cincuentisiete y media varas por el lado Sureste; y cincuenticinco y media varas por el Suroeste, el solar: y la casa es de diecisiete varas de largo por seis y media varas de ancho, con una galería al lado interior del mismo largo de la casa; construida sobre horcones, cubierta con tejas, paredes de bahareque, excepto la del Sureste, que es de adobes, lindante todo el inmueble: al Noreste, calle de por medio, con la carretera nacional; al Sureste, con casas y solares de don Jorge Molina y mortual de David Antonio Flores, calle de por medio; al Suroeste, con trabajos de Miguel Alvarez y casa de Jesús Hernández; y al Noroeste, con solares de Catarino Pavón y Jesús Herrera. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 7 de febrero de 1923.

23—23 WENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura autorizada en el pueblo de San Juan de Flores, el veintiséis del mes próximo pasado, por el Juez de Paz de lo Criminal respectivo, Alberto Gutiérrez, por la que Isaura Girón v. de Medina, como representante legal de sus menores hijos legítimos Tito de Jesús Castro, Francisco, Ethel, Guelda, Francisca Florida y Oliverio Washington Medina, y con la autorización debida, vende a la señorita Isabel Varela, por la suma de trescientos ochenta pesos, un tapial de dieciocho varas de frente, por siete varas de fondo, dividido en dos piezas, con un trascorral de veinticinco varas de Sur a Norte, por dieciocho de Oriente a Poniente, con un solar anexo de dieciocho varas de ancho, por cuarenticuatro de largo, y limitado todo así: al Norte, casa de Carlos A. Cruz, calle de por medio; al Sur, casa de Indalecio Cruz; al Oriente, casa y solar de Olegario Salgado, tapia de por medio; y al Poniente, solar y tapias de Camilo Díaz, tapia de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

23—23 ALONSO V. GÁLVEZ.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque: y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arreglados las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denuciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 — TEGUCIGALPA, MARTES 24 DE ABRIL DE 1923 — 6.214

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 5 al 7 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República; que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y el señor Abogado don Silverio Gómez, en su carácter de representante de don Salvador Crespo, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino del Puerto de Trujillo, Departamento de Colón, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la Contrata que sigue:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno en el lote Nº 1, reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, de conformidad con su concesión ferrocarrilera.—Este arrendamiento durará treinta años que se contarán desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta Contrata, plazo que se prorrogará, a voluntad de las partes, por otro período igual.

Segundo.—Habiendo la Truxillo Railroad Company practicado la medida del lote Nº 1, en el cual se encuentra la porción cedida al señor Crespo con estos límites: al Norte, Río Aguán; al Sur, terreno nacional y Río Taujica; al Este, Ríos Aguán y Taujica; y al Oeste, lote Nº 2, de la expresada Compañía; y encontrándose las operaciones agrarias en los expedientes respectivos creados a solicitud de la Truxillo Railroad Company, que obran en el Archivo de la Secretaría de Fomento, se faculta a la Oficina de Ingeniería para que, a costa del Contratista, certifique lo conducente a la porción de terreno de que se hace referencia, formando además los planos y cálculos de ella, los que se agregarán a estas diligencia para los efectos correspondientes.

Tercero.—El Contratista o su representante legal pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, esté o no cultivado, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por Decreto Legislativo Nº 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, debiendo efectuar el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Atlántida, por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo el terreno con cualesquiera de las plantas enumeradas en el Art. 4º de la Ley de Agricultura.

Quinto.—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos ya expresados, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes.—Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes tendrán en la ejecución de esta Contrata, los mismos derechos y gozarán de la franquicias que las leyes de Agricultura otorgan a los agricultores matriculados, pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hiciere.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho pasarán, sin remuneración alguna, a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo de este arrendamiento, para los fines pue procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte o la totalidad de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando, a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando en consecuencia el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponda o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República, en en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrá alegar respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrá las acciones y medios de hacerlo valer que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los Agentes Diplomáticos o Consulares en tales asuntos, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y sus efectos estarán en vigencia, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por la falta del pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado, y porque se haga traspaso de ella sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo Tercero.—Una vez llenada por la Oficina de Ingeniería la formalidad prevenida en el número segundo de esta contrata, se mandará extender al Contratista el testimonio correspondiente para que legitime sus derechos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Teguigalpa, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.-Silverio Gómez».-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de 16 de febrero de 1922, por el que se autoriza la suma de ($ 500.00) quinientos pesos plata, que la Administración de Rentas de Ocotepeque pagará a la Municipalidad de La Encarnación, para la construcción de un puente en el Río Playón, por el camino que conduce a los pueblos fronterizos de la República de Guatemala; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª. Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 30 de Diciembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de los señores Castro y Martel, de Pespire, departamento de Choluteca, en que pide se conceda a sus representados, una prórroga de seis meses para que el Ingeniero don Alejandro Flores G. practique la mensura de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión que, con el nombre de San Carlos les fue concedida por acuerdo de 4 de agosto de 1922, sita en jurisdicción de los municipios de Reitoca y Ojojona, de este departamento. Funda su solicitud el abogado Casco, en que, por motivo de enfermedad, no le fué posible al Ingeniero Flores G. practicar dicha medida en el término de seis meses que se le señaló en el acuerdo arriba citado.

Considerando:—Que son atendibles las razones que se aducen en la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; debiendo contarse dicha prórroga de seis meses desde el 4 del mes corriente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Ramón López Recinos, de un lote de terreno nacional de ciento veinticinco hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado Usulutepe, aldea de Protección, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, concedido a don Celestino Miralda, por acuerdo de 27 de Septiembre de 1921.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y

Considerando: que tanto el trámite del expediente como la práctica de la medida se han sujetado a las disposiciones legales sobre la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del lote de terreno de que se ha hecho mérito, el cual resultó de una área de ciento setenticinco hectáreas, sesentisiete áreas y ochenti dós centiáreas, por la que el Concesionario pagará el canon de ley; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Miralda el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 30 de diciembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la sociedad Castro y Martel, de Pespire, departamento de Choluteca, en que pide se conceda a su representada una prórroga de seis meses para que el Ingeniero don Alejandro Flores G. practique la mensura de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de Santa Rita se le concedió en acuerdo de 4 de agosto de 1922, sita en jurisdicciones de Reitoca y Ojojona, de este departamento. Funda su solicitud el abogado Casco en que, por motivos de enfermedad del Ingeniero Flores G., no pudo éste practicar la medida de la expresada zona en el término de seis meses que se le señaló en el acuerdo arriba citado.

Considerando: que son atendibles las razones aducidas por el abogado Casco; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo contarse dicha prórroga de seis meses desde el 4 del mes corriente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 54.00) cincuenticuatro pesos plata que la Tesorería General de Caminos mandará entregar al Gobernador Político del departamento de Comayagua, para la compra de cuatro palas y cuatro barras que se destinan al municipio de Trinidad de aquel departamento, para la compostura de sus caminos jurisdiccionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner y Cº, del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 178.55) ciento setenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas de Intibucá pagó durante el mes de enero recién pasado por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese dicha suma, así: ciento cuarenta y dos pesos cincuenta y cinco centavos a la Partida 1.381 y treinta y seis pesos a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Elevar, desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, a ($ 70 00) setenta pesos plata, el sueldo mensual de cada uno de los telegrafistas de Yaruca, en el departamento de Atlántida, y de El Jaral, en el de Cortés; debiendo imputarse el gasto de diez y treinta pesos plata mensuales, respectivamente, que ocasiona este acuerdo, a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 81.00) ochenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de enero recién pasado, por planillas de reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará para cubrir los gastos hechos por el señor Ministro de Fomento, en la última inspección a la Carretera del Norte, desde esta capital hasta el lugar denominado El Jaral, en el departamento de Cortés.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar desde el presente mes, y por el tiempo que falta del año económico en curso, el siguiente presupuesto mensual para la nueva Oficina telegráfica del pueblo de Jano, en el departamento de Olancho:

Un telegrafista, al mes.........$	35.00
Dos celadores, $ 17.00 c/u al mes.	34.00
Un cartero, al mes.	3.00
Gastos ordinarios, al mes. ...	3.00
Suma. ... .$	75.00

2º—Que las imputaciones se hagan a la Partida 1.380, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50 00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso mandará entregar al Alcalde Municipal de Teupacenti, para que pague el valor de las reparaciones de la casa que ocupa la Oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacer se la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923

No habiendo aceptado don Alfredo Bier el cargo de chauffeur del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para que fué nombrado el 2 del corriente mes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño del expresado cargo al señor Pastor Lagos, quien devengará el sueldo respectivo desde la fecha en que principie a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento madará pagar al fletero Timoteo Sobalvarro, vecino de Reitoca, por la conducción de una carga de materiales telegráficos de esta capital a aquel pueblo, para la reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1, 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Aguicultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 24 de enero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Pastor Méndes, mayor de edad, labrador y vecino de Ilama, en el departamento de Santa Bárbara, en que manifiesta: que con la construcción de la carretera de Quimistáan ha sufrido pérdidas en una plantación de henequén, de su propiedad, en estado de producción; y que siendo pobre en el sentido legal y no pudiendo por lo mismo restablecer dicha plantación, pide al Poder Ejecutivo se le manden pagar los daños de referencia.

Visto el informe favorable del Gobernador Político de aquel departamento; y

Considerando: que es de justicia mandar pagar al señor Méndes las pérdidas que reclama; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que la Tesorería General de Caminos pague al señor Méndes la suma de cincuenta pesos plata, por las pérdidas de que se ha hecho mérito.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.484 00) mil cuatrocientos ochenticuatro pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Dr. B. D. Guilbert por flete de los automóviles que suministró al señor Presidente de la República, Ministro de Fomento y demás personas de su comitiva, en la nspección hecha últimamente a la Carretera del Norte, desde esta capital hata Pito Solo, en el Lago de Yojoa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de enero próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, en su carácter de representante de la "Compañía Agrícola de Honduras", en que manifiesta: que haciendo uso del derecho concedido en el artículo 1º de la Contrata sobre arrendamiento de veinticinco mil hectáreas de terreno, celebrada con el Gobierno y aprobada por acuerdo del Poder Ejecutivo del 13 de diciembre de 1919, pide que se le adjudiquen mil doscientas noventa y ocho hectáreas, quince áreas y sesenta y seis centiareas, que precisamente están determinadas en el lote Nº 15 reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, según se ve de la descripción que sigue: "Del punto 1, en el lote Nº 15, que pertenece al Gobierno, se miden hasta llegar al punto Z, con rumbo Sur, 24 grados Este, 1379. 26 metros; de allí a Tarros, con rumbo Norte, 82 grados 30 minutos Oeste, se miden 1.493.52 metros; de Tarros al punto Y, con rumbo Sur, 32 grados 15 minutos Oeste, se miden 6.204 60 metros; del punto Y, al punto 3, con rumbo Norte, 55 grados Este, se miden 8.395.00 metros; del punto 3 al punto 2, con rumbo Norte, 24 grados Oeste, se miden 1.640.00 metros; del punto 2 al punto de partida, con rumbo Norte, 89 grados 30 minutos Oeste, se miden 2.040.00 metros, formando esta medida un total de mil doscientas noventa y ocho hectáreas, quince áreas y sesenta y seis centiareas; que encontrándose dicho lote debidamente medido, según se expresa de la descrip-

ción que antecede, cuyos linderos son bien conocidos y cuyos datos obran en la Oficina de Ingeniería, pide que se omita una nueva medida, bastando que la Oficina ya citada, establezca la certeza de la área correspondiente.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina de Ingeniería, del cual aparece que el área del lote de que se hace referencia comprende una extensión de mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas y ciento diez y ocho metros cuadrados, según los cálculos y datos que obran en al Oficina expresada, estando en todo lo demás de acuerdo con las pretensiones del interesado; y

Considerando: que la solicitud del representante de la Compañía Agrícola de Honduras se encuentra de conformidad con las estipulaciones del contrato aprobado por acuerdo de 13 de diciembre de 1919, antes citado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Adjudicar a la Compañía Agrícola de Honduras las mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas y ciento diez y ocho metros cuadrados en cumplimiento de la contrata sobre arrendamiento de las veinticinco mil hectáreas de terreno de que se ha hecho referencia.

2º—Tiénese por aceptada la descripción y límites correspondientes a la porción de terreno a que se refiere el presente acuerdo; y

3º—Mándase que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda, a costa de la interesada, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Presentación Quesada, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, representando a doña Anita Rosales v. de Mejía, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba, departamento de Atlántida, respetuosamente manifiesto: que mi representada desea establecer, en la ciudad de La Ceiba, una fábrica de tejidos de algodón denominada «El Esfuerzo», la cual tratará de instalar definitivamente y ensanchar como se debe para atender al progreso evolutivo de aquel litoral; y es que indudablemente contribuirá al progreso material de la Costa Norte, pero para llevar a cabo su propósito, es indispensable la protección del Gobierno en el desarrollo de una industria en el país, y por lo tanto, en su nombre propongo el proyecto de concesión en los términos que a continuación manifiesto:

1º—Permitir a doña Anita Rosales v. de Mejía la importación libre de derechos fiscales, para su fábrica de tejidos de algodón, de la maquinaria, útiles y demás enseres necesarios para la misma; debiendo hacerse la introducción de la maquinaria y herramientas por una sola vez, y por el término de veinticinco años, la de los demás artículos indispensables para el funcionamiento de la empresa, término que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe vuestro acuerdo.

2º—Cuando la Concesionaria tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los artículos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de su examen y calificación de ellos, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que ordene al Administrador de Aduana respectiva, la introducción de los artículos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, y si se enajenare o aplicaren a otros usos, todos o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

3º—La Concesionaria se compromete a enseñar gratis, durante el término de la concesión, a cinco jóvenes que designe el Gobierno, la teoría y la práctica de la modelación de tejidos en referencia.

4º—Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar y paradas, siempre que presenten constancia de haber prestado, por lo menos una vez, servicios de guarnición. Para este efecto, la empresa matriculará a sus operarios de conformidad con la ley.

5º—La Concesionaria se obliga a emplear de preferencia en el servicio de la empresa a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de la empresa sea tal que los brazos nacionales no satisfagan sus necesidades, podrá permitirse el empleo de operarios extranjeros, con excepción de chinos, colíes y negros africanos.

6º—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes podrán transferir la presente concesión en todo o en parte a cualquier persona o compañía con la previa aprobación del Gobierno; pero, en ningún caso, a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—La Concesionaria, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer conforme a las leyes del país, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiera fundarse.

8º—La Concesionaria se compromete a tener instalada la empresa y funcionamiento de la misma dentro del término de dos años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación a esta concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados ante el Poder Ejecutivo, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por un término igual al que haya durado el impedimento.

9º—Cualquiera duda, diferencia o dificultad surgida entre el Gobierno y la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes, con motivo de esta concesión, se someterá a la desición de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en este nombramiento no se aviniesen, la designación se hará por sorteo entre los cuatro candidatos de las mismas condiciones de los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno, la Concesionaria, sus sucesores o causahabientes. Si alguno de ellos no presentare candidato, dentro del término que el respectivo Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario.—El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República y ejercerá en ellas sus funciones, salvo que los arbitradores señalaren otro lugar; el fallo de la mayoría será obligatorio para las partes y contra él no habrá recurso alguno.

10.—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:—a) Por no hacer la instalación dentro del término fijado o convenido.—b) Por no ocupar de preferencia a operarios hondureños.—c) Por comerciar con los artículos importados, libres de derechos, o destinarlos a usos distintos de los de la empresa; y—d) Por recurrir a la vía diplomática.

11.—La empresa, su capital, sus productos y rendimientos estarán exentos durante el tiempo de la concesión, de toda clase de impuestos y contribuciones, excepto la de caminos y de sanidad.—Por lo anteriormente expuesto, a Vos S. P. E., os pido, a nombre de mi poderdante, seais servido en otorgar la concesión que dejo relacionada.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.—P Quesada» —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

24 LEONARDO LOPE.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintala, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional, — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.215

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 8 al 12 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tenencia Administración de Aduana de Omoa se entregue a don Juan Guillén la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslación de esta ciudad a La Lima, donde prestará sus servicios como Inspector de Policía. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo Nº 1.035, emitido por esta Secretaría de Estado con fecha 21 de diciembre último, en el cual se aprueba la contrata celebrada entre el Oficial Mayor de este Ministerio y doña Concepción v. de Gálvez para la compra de una casa para servicio de las oficinas de la Salubridad Pública, por la suma de ($ 5.000.00) cinco mil pesos plata; debiendo entenderse que dicho gasto debe imputarse a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Sub Secretario de Gobernación y Justicia, Dr. don Antonio Castillo Vega, la suma de ($ 600 00) seiscientos pesos por sus servicios extraordinarios prestados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre recién pasados. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la señorita Enriqueta García, la suma de ($ 15 00) quince pesos, por sus servicios extraordinarios prestados durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Los suscritos, Director General de la Policía Nacional, en nombre del Gobierno, por una parte, y don Eduardo Berlioz, por otra, ambos mayores de edad y de los vecindarios de Tegucigalpa y Comayagua, respectivamente, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente: Berlioz se compromete a entregar mensualmente, a contar de febrero próximo en adelante, y por los meses que faltan del presente año económico, para uso de los agentes de la Policía Nacional, cien pares de calzado de elástico militar, a razón de diez pesos plata cada uno de ellos, siendo de los materiales conocidos con los nombres de cuero de caballo, búfalo o cabritilla. El Director General de Policía, en representación del Gobierno, se compromete a pagar al señor Berlioz la suma mensual de mil pesos plata, en derechos de introducción, por la Aduana de Amapala, de mercaderías de la Casa Eduardo Berlioz & Co., de Comayagua, o de los señores J. Rössner & Co., de Amapala. En fe de lo cual firman el presente convenio en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos veintitrés, firmando por duplicado.—P. Castro V.—Eduardo Berlioz». Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón Ballesteros y María Cristina Membreño, vecinos de Sabanagrande, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Dean & Cº, la suma de ($ 10 00) diez pesos, valor de un pasaje de San Lorenzo a esta capital, concedido de orden del señor Presidente de la República. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecu-

tivo, de conformidad con el artículo 14 Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al escribiente de la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia, don Vicente Duarte h., y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, a don J. Angel Pozo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Samuel Eden y Lillia Jadner, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Daniel Serrano y María del Carmen Zavala, vecinos de Veracruz, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe de Sección de la Dirección General de Estadística, a don José María Mejía R., con el sueldo de ley, en sustitución de don Concepción Gómez N., que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Dirección General de Estadística al señor Isidro Carranza, con el sueldo de ley, en sustitución de don José María Mejía R., que pasa a ocupar otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Policía la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de cinco libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Admitir la renuncia presentada por el Dr. don Antonio Castillo Vega del cargo de Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya al Licdo. don Miguel A. Valeriano, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Oficial Mayor de este Ministerio, don Abraham Carranza A., la suma de ($ 75.00) setenticinco pesos, por servicios extraordinarios prestados en el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14. Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar lo acordado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia en el punto 3º del acta Nº 356, celebrada por la misma el treinta de enero anterior, respecto a la autorización de doscientos pesos plata, para el pago de un empleado que se encargará de revisar las actas celebradas por la expresada Junta, desde el 4 de abril de 1920, hasta la fecha antes indicada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Dirección General de Estadística a don Victoriano Vega, con el sueldo de ley, en sustitución de don Gonzalo Rivera, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Domingo Rivera y Victoria Cerrato, vecinos de Talanga, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a don Manuel Monge M. la suma de.... ($ 100.00) cien pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6. de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Coronel Luis Rivera Martínez la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Administrador de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, don Alberto Ehrler, la suma de ($ 162.09) ciento sesentidós pesos nueve centavos, valor de los materiales que ha suministrado para la instalación de luz eléctrica del local que ocupa esta Secretaría. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, a partir del 1º de enero último y por el tiempo que duren las actuales sesiones del Congreso Nacional, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se pagarán al Administrador del periódico «Excelsior», valor de cincuenta suscripciones que proporciona para los señores Diputados. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alexander Francis y Lucy Deale Broks, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 944 00) novecientos cuarenticuatro pesos, valor de las planillas pagadas por el Teniente Administrador de Aduana de Omoa, en el sostenimiento de los reos del Presidio de aquel puerto, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la renuncia que el señor Dr. don José María Guillén Vélez, interpuso el 8 del corriente mes, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiendo las gracias al señor Dr. Guillén Vélez por los importantes servicios que ha prestado en el Ramo que ha tenido a su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la renuncia que el señor General don Salvador M. Cisneros interpuso el 8 del corriente mes, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiendo las gracias al señor General Cisneros por los importantes servicios que ha prestado en el Ramo que ha tenido a su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923

El Presidente de la República, en atención a los méritos y aptitudes del señor Dr. y Coronel don Angel Zúñiga Huete,

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

El Presidente de la República, en atención a los méritos y aptitudes del señor Dr. y General don Dionisio Gutiérrez,

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, de 12 febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el General don Toribio Ramos del cargo de Gobernador Político del departamento de Comayagua; y nombrar para que lo sustituya a don Jesús Ulloa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Apolinario Muñoz del cargo de Gobernador Político del departamento de Gracias; y nombrar para que lo sustituya al General José León Castro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Manuel Matute del cargo de Gobernador Político del departamento de Yoro; y nombrar para que lo sustituya a don Fidel Carías, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Flores y Adelina Sandoval, vecinos de Copán, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a F. V.

N. Budd y Concepción Bográn, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 192

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Vocales de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia a los señores don Cornelio Moncada y don Manuel Palma, en sustitución de don Trinidad E. Rivera y don Félix Zavala Núñez, respectivamente, que renunciaron.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro al Teniente Narciso Carías H., con el sueldo de ley, en sustitución de don Constantino Amador, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 344.60) trescientos cuarenticuatro pesos sesenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, en el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de San Pedro Sula, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez del corriente mes, ante el notario público abogado Justo Gómez Osorio, por la cual doña Francisca Martínez y su esposo Jesús Artiles, de este vecindario, la primera adquirió, por herencia de su abuelo Pablo Martínez, un solar situado en el Barrio de Belén, de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte a Sur por diecisiete de Oriente a Poniente, limitado: por el Norte, con casa y solar de José Ramos; al Sur, casa de los herederos de Presentación Orellana, mediando calle; al Este, calle de por medio, casa de los herederos de Emiliano Muñoz; y por el Oeste, casa de Leoncio Chávez, hoy de los herederos de Antonio Brevé; y dichos señores Martínez y Artiles, en dicha propiedad han edificado a sus expensas dos piezas de casa, una de ocho varas en cuadro, de bajareque, enladrillada, con un corredor de cuatro varas, en el que han construído un cuarto, de adobes, enladrillado; y la otra pieza contigua a la anterior, de nueve varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de cuatro varas de ancho, de adobes, cubierta de tejas como la anterior, formando un solo inmueble; cuyas propiedades hipotecan a favor de la Hacienda Pública para garantizar al señor Jesús Artiles en el desempeño de la Receptoría de Rentas del distrito de León Alvarado, en la cantidad de mil pesos que se le ha exigido a Artiles como caución. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 28 de marzo de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha presenta a esta oficina el señor don Agustín Cardona C., la primera copia de una escritura pública otorgada en San Antonio del Norte, el primero de diciembre próximo pasado, ante el Juez de Paz, don Cleto Mejía y Mejía, por la que don Celestino Padilla vende a doña Francisca de Padilla, por la suma de mil doscientos pesos plata, que confiesa tener recibidos, una casa con su correspondiente cocina y una mediagua, construída en un solar que está acotado con tapiales de adobe y que mide ochentidós varas de largo por cincuenta y ocho de ancho, la casa y mediagua son de construcción de adobe, cubiertas de teja, emportadas y mide la primera quince varas de largo por trece y media de ancho, inclusive dos corredores; y la segunda de cuatro varas de largo por tres y media de ancho, situada en el pueblo de San Antonio de Norte, frente a la Plaza Pública y hacia el Oriente de dicha población, y tiene por límites: al Norte, con casa de la Escuela de Niñas; al Este, con campo baldío, por el Oeste, con la Plaza Pública, calle de por medio; y por el Sur, con tapiales y solar de don Antonio Ortíz G. y calle que conduce al Cementerio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, enero 2 de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Juan Angel Oviedo, soltero y de este vecindario, como recomendado de la señorita Trinidad Fajardo, de este mismo domicilio, presenta el día de hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el siete del mes corriente, por el notario público abogado don Salvador Aguirre, en la cual consta la venta que el señor don Manuel Fajardo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, hace a favor de la expresada señorita Fajardo, de una casa de adobe cubierta de teja, situada en el Barrio Arriba de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte a Sur por veintitrés de Oriente a Poniente; teniendo la parte construída de Norte a Sur, diez varas de ancho, inclusive el corredor; y la parte edificada de Oriente a Poniente, cinco varas de ancho, edificado todo en un solar cercado de tapiales, que mide cuarenta y cuatro varas de Norte a Sur por cincuenta y siete varas de Oriente a Poniente; limitado el inmueble: por el Norte, con casa de Octavio Jiménez, calle de por medio; por el Sur, con casa de José María Vindel Hernández; por el Oriente, con casa de Agueda Dávila y solar de Antonio Espinosa; y por el Occidente, con solar perteneciente a la iglesia de La Merced. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 1º de abril de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 TEGUCIGALPA, JUEVES 26 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.216

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 7 al 10 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Agrimensor don Federico Ordóñez P., de un lote de terreno nacional baldío de ciento noventa hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado "La Ciriia", jurisdicción Municipal de Iriona, departamento de Colón, y concedido a los señores Agatón y Domingo Ramos en acuerdo de 9 de febrero de 1918.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y

Considerando: que el trámite del expediente y la práctica de la medida se han sujetado a las disposiciones de la Ley Agraria y acuerdo de concesión; y que aparecen agregadas al expediente respectivo las constancias de haberse pagado el canon de ley, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7º del Decreto Nº 50 de 22 de febrero de 1902 y artículo 2º del Acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del lote de terreno de que se ha hecho mérito; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de los señores Agatón y Domingo Ramos, el testimonio correspondiente para que les sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 17 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Enrique Moncada, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad y con residencia en San Juancito, en que pide que se le conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional denominado San Francisco y El Brujal, situado en jurisdicción municipal de Olanchito, departamento de Yoro, constante de mil cuatrocientas cincuentitrés hectáreas de extensión, limitado así: al Norte, terrenos denominados Maloa y Jacahuaca, teniendo de por medio los ríos San Francisco y Jahuaca, siendo ambos terrenos de propiedad de la Truxillo Railroad Company y otros dueños; al Sur, terreno llamado San Francisco, perteneciente a la misma Compañía y a otros; al Este, el sitio de Jacahuaca, Río Jahuaca de por medio, anteriormente expresado; y al Oeste, sitio de Maloa, Río de San Francisco de por medio. Agrega el peticionario, señor Moncada, que el lote de referencia lo solicita para cultivarlo con cualesquiera de las plantas que merecen la protección del Estado, especificados en el artículo 4º de la Ley de Agricultura.

Visto, asimismo, el informe que acerca del denuncio que antecede dió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de enero recién pasado, la Oficina General de Revisión, del que aparece que el lote de terreno de que se hace referencia fué medido por el Agrimensor don Federico Ordóñez P., en virtud de comisión que para ello le confirió la Administración de Rentas Yoro, con fecha 5 de Julio de 1920; el cual lote es nacional y comprende una área de mil cuatrocientas cincuentitrés hectáreas y cinco mil trescientos treinta metros cuadrados, localizado entre los límites anteriormente expresados.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del señor Moncada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Enrique Moncada, sin perjuicio de los derechos de tercero concretamente definidos, el lote de terreno de que se ha hecho referencia, en la extensión de mil cuatrocientas cincuentitrés hectáreas, cinco mil trescientos treinta metros cuadrados, comprendido dentro de los límites anteriormente indicados.

2º—El Concesionario pagará, a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea de terreno, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados en el Decreto Legislativo Nº 50 de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos, en los primeros quince días del mes de enero de cada año. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional.

3º—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como lo permita la estación del año, y continuarán sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo el terreno.

4º—En cualquier tiempo en que sea necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al Concesionario, a justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubieren en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta, sin excepción alguna, a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Legislativos Nos. 50 de 22 de febrero de 1902 y 62 de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo, y caducará sino se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, solo podrán trasferir los derechos adquiridos por la presente concesión, con previo consentimiento del Gobierno; entendiéndose que la trasferencia en ningún caso podrá efectuarla a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—En cuanto ha lugar en derecho, tiénese por aceptada y válida la medida que el Agrimensor don Federico Ordóñez practicó del lote de terreno a que esta concesión se contrae, por comisión que le confirió la Administración de Rentas de Yoro el 5 de julio de 1920, y de cuyas diligencias dictaminó favorablemente la Oficina General de Revisión, con fecha 4 de agosto de 1922, a las cuales se les da la debida aprobación.

8º—Habiendo sido medido el lote de terreno a que esta concesión se refiere, según aparece del número que antecede, mándase que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor del Concesionario, señor Moncada, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el abogado don Refael Alduvín L., en su carácter de representante de don Elías Flores, en que pide que se autorice a su representado para traspasar a favor de don Carmelo D'Antoni los derechos que le corresponden en el lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción del pueblo de San Cristóbal, departamento de Atlántida, que le fué concedido por acuerdo de 31 de enero de 1920.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del abogado Alduvín L.; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; debiendo presentarse a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura para su razonamiento en el expediente respectivo, dentro del plazo de tres meses, el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 384.75) trescientos ochenta y cuatro pesos setenticinco centavos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería, para que compre los siguientes útiles que se necesitan en dicho Oficina, para los trabajos que se relacionan con el Ramo de Caminos:

Importe de tres máquinas de escribir, Corona, a $ 120.00 c/u............$ 360.00
Importe de útiles de escritorio para las mismas 24.75
Suma............$ 384.75

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el día de hoy por el abogado don Rafael Alduvín L., pidiendo en nombre don Rafael Fiallos, a quien representa, autorización para traspasar a favor del señor Carmelo D'Antoni los derechos que le corresponden en el lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Atlántida, que le fué concedido por acuerdo de 31 enero de 1920.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del abogado Alduvín L.; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; debiendo presentarse a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para su razonamiento en el expediente respectivo, dentro del plazo de tres meses, el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que desde el presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso, pague la Administración de Rentas de Olancho ($ 3.00) tres pesos plata mensuales, por alquiler de la casa que ocupa la nueva Oficina Telegráfica de Jano.—Impútese a la Partida 1383, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de Copán entregará al Administrador de Correos de Santa Rosa, para que pague el valor de la hechura de otros casilleros que se necesitan en aquella Oficina postal para las separaciones de la correspondencia. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha han elevado al Poder Ejecutivo los señores Edmundo Lozano A. y Dolores L. v. de Lara, pidiendo que se les autorice para hacer traspaso a favor de la persona o personas que estimen conveninnte de los derechos y obligaciones emanados de la Contrata que celebraron con el Gobierno sobre arrendamiento de mil hectáreas de terreno, aprobada por acuerdo Nº 1 796 de 4 de enero recién pasado.

Considerando: que la solicitud de referencia se encuentra de coformidad con la cláusula undécina de la citada contrata; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado para los automóviles del Gobierno.—Impútese a la Partida 4ª, Capitulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la resposabilidad del Poder Ejecutivo.

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes-.Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 27 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Corona Typewriter Company, Inc.», domiciliado en Groton, Estado de New York, Estados Unidos de América, compañía organizada conforme a las leyes de dicho Estado, en que pide la renovación de la marca «Corona», hecha en la Secretaría de Fomento con el Nº 108, el 9 de noviembre de 1912; renovación que deberá hacerse a favor de su representada en virtud de haber cambiado de nombre la primitiva compañía, la «Standard Typewriter Company», del mismo domicilio, a la que pertenecía la marca de referencia lo que consta en el certificado extendido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 5 de octubre último.

Considerando: que se ha acompañadc la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto a que se contraen el artículo 14 e inciso 2º del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que no hay ningún inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Renovar, por diez años, a favor de la «Corona Typewriter Company», la validez de la marca de fábrica de referencia;

debiendo hacerse de esta renovación la anotación que corresponda al pie del registro Nº 108 del libro respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el abogado don José María Casco elevó al Poder Ejecutivo el 27 de noviembre de 1922, como representante de la «Lysol Inc», sociedad domiciliada en 635 Greenwich Street, New York, Estados Unidos de América, en que pide se haga por la oficina respectiva el registro del traspaso efectuado a su favor por la «Schulke & Mayr Aktiengesellschaft», sociedad organizada conforme a las leyes de Alemania, domiciliada en Moorfuhrter Weg 15, Hamburgo, Alemania, de la marca «Lysol», inscrita en su nombre con el Nº 732, el 26 de noviembre de 1921.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos que comprueban el poder del compareciente y el traspaso de que se ha hecho mérito, lo mismo que la constancia de haberse enterado en la oficina respectiva el impuesto de cincuenta pesos plata a que aluden los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente del traspaso de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 3 de abril del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de "Ingersoll-Rand Company", sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 11 Broadway, New York, N. Y., en dicha nación, en que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicho país el 7 de febrero anterior, con el Nº 151.510, consistente en las palabras "Little David", la cual usa su representada para distinguir: martillos neumáticos; martillos para burilar y remachar; herramientas y sierras meumáticas; amoladores neumáticos portátiles; motores y malacates neumáticos; perforadores de roca; martillos perforadoras de rotación, herramientas para labrar piedra; máquinas de atacar arcilla en los moldes; apisonadores de arena; punzones para carbón; máquinas para calafatear; sufridoras para remachar; juejos para remachar y retenedores para los mismos; accesorios para herramientas nuemáticas; piezas componentes de las mismas y de repuesto para los mecanismos indicados, aplicándola por medio del estampado o de la fundición sobre los artículos, por impresión sobre las cajas, por medio de placas metálicas y de etiquetas que se aplican a los mismos o a los empaques que los contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la «Ingersoll-Rand Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han acompañado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 16 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Crane Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 836 South Michigan Avenue, Chicaga, condado de Cook, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 6 de junio anterior, con el Nº 155.886, consistente en la palabra «Crane». Dicha marca la usa su representada para distinguir: válvulas de retención; válvulas y compuertas automáticas; uniones de tornillo y con pernos; válvulas de emergencia, de mariposas, de garganta y de flotación; reguladores de presión; válvulas controladoras de temperatura, de seguridad, de escape, de levantar y de presión; accesorios de caldera, tales como tapones fnsibles, uniones, llaves alimentadoras, llaves vaciadoras y repuestos para motor, tales como llaves purgadoras, válvulas reguladoras, válvulas para tubo de nivel, válvulas de viento, separadoras de vapor y amoniaco para la condensación, separadores de aceite para purificar el vapor o el aire, vaciadores, trampas de vapor, empaques de expansión para tubos, cuellos para uniones atornillados y con pernos, grapas y soportes para tubo, estuches, todos hechos de bronce y hierro colado, hierro maleable, acero fundido, forjado o laminado o de cualquier otro material; faucetas, perillas, grapas para plomeros, válvulas para mezclar, llaves de cola, válvulas de repuestos, todos de bronce, hierro colado, hierro maleable o de cualquier otro material; lavatorios y cubas de hierro, barro o bronce; tubos para baño, regaderas, excusados, urinales, lavatorios, pilas lavaderos, tanques, fuentes y accesorios para baños, tales como perchas, estantes, colgadores, colocadores de vasos y jaboneras, todo hecho de hierro, bronce, cristal, mármol, madera o barro, aplicándola a los artículos por medio de impresión fundida o de placas que se fijan a los mismos y a los empaques que los contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del señor Fiscal Genaral de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Crane Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 14 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de "The Texas Company", sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Arthur, Texas y en 17 Battery Place, New York, N. Y., en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 18 de agosto de 1914, con el Nº 99.130, consistente en una estrella de cinco puntas, que lleva circunscrita una T mayúscula. Dicha marca la usa su representada para distinguir asfalto, preparaciones para techos, barnizados de alquitrán para techos y otros materiales a prueba de agua, fieltro saturado, cemento para techo y productos de asfalto de todas clases, aplicándola directamente a los productos o por medio de etiquetas que se fijan a los empaques que contienen los artículos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The Texas Company", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mensión; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Resgistro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 11 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la "Joseph Nathan & Cº, Limited", domiciliada y con el asiento de sus negocios en 16, St. Helen's Place, Londres, E. C., Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 16 de mayo anterior, con el Nº 421.906, consistente en una combinación de detalles, formado el todo de dos partes, que se describen así: la primera consiste en una etiqueta circular en medio de la cual aparece un niño sentado sobre un pedestal en el que se lee: "Un Bebe Glaxo", encerrado todo por dos círculos concéntricos, entre los que aparece, en la parte superior, esta leyenda: "Bienestar del niño: dicha de los Pedres". Sobre el cuadro anterior se lee la palabra distintiva "Glaxo" escrita con caracteres caprichosos; debajo de él y en el borde interior de toda la etiqueta hay tres inscripciones aconsejando la manera de conservar el producto. La segunda parte está formada por una etiqueta rectangular dividida en tres porciones, de las que, en la de la izquierda aparece, en la parte superior, la palabra "Glaxo" escrita con el tipo indicado e inmediatamente debajo de ella la leyenda: "Cría niños sanos y Robustos" colocada sobre una banda de color; en la de en medio se ve la misma palabra "Glaxo" en idéntica forma, debajo de ella la palabaa "Descremado" sobre otra banda de color, y en la de la derecha aparece dicha palabra "Glaxo" con caracteres caprichosos y debajo de ella, escrito sobre una banda de color, se lee: "Modo de Prepararlo".—El resto de las tres partes de la etiqueta descrita está ocupado por indicaciones para el uso del "Glaxo" y sobre los componentes del mismo. Dicha marca la usa su representada para distinguir un alimento de leche, aplicándola en diferentes tamaños y colores, por medio de la pintura, sobre los envases que contienen el producto, o de etiquetas que se fijan a los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme la disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Joseph Nathan & Cº Limited», después de habrese llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el trece del corriente mes, ante el Abogado y Notario Público don Coronado Varela, en la cual consta: que don Alvaro Suazo vende a la señorita Luisa Suazo, los bienes siguientes: una casa de construcción de adobes, de treinti trés varas de largo por doce de ancho, inclusive el corredor, con una mediagua anexa de la misma construcción, de catorce varas de largo por cuatro de ancho, estando la casa repellada, enladrillada y entejada, con cuatro ventanas que miran a la calle, con cuatro puertas que miran hacia el corredor; consta de cuatro piezas y un portón situado en la parte media de la casa, construido el inmueble en un solar que mide manzana y media de capacidad, cercadas con tapial de adobes, cincuenta varas en cuadro, y el resto o sean cien varas en cuadro, cerrado con cerco de piedra, con excepción de cincuenta varas que tiene tapia de adobes; que el inmueble relacionados tiene por límites: al Norte, casa y solar de Cruz Castillo y solar baldío; al Este, casa del Rastro y solares baldíos, calle de por medio; al Sur, tapial y solar de los herederos de Emilia Torres; y al Oeste, la Placita y solar y casa de Francisco Martínez, calle de por medio: que el potrero tiene veinticinco manzanas de capacidad, en terreno ejidal y situado al Sur y en los suburbios de esta población, cercado de piedra por todos sus rumbos, teniendo por límites: al Norte, potrero de los herederos de Hilario Castillo; al Este, terreno de Valentín Cáceres y terreno baldío, callejón de por medio; al Sur, potrero de Cruz Castillo e Hilario del mismo apellido; y al Oeste, potrero de los herederos de Hilario Castillo, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 14 de 1923.

J. ANGEL AYALA.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 — TEGUCIGALPA, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1923 — NÚM. 6 217

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 12 al 14 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el Coronel Medardo Aguilar del cargo de Director de la Penitenciaría de Omoa; y nombrar para que lo sustituya al Capitán Antonio Amador, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacióny Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Regmald Wright y Margaret Kelly, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Daniel Soriano y Carmen Zavala, vecinos de Veracruz, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado y en representación del Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Vicente R. Martínez, mayor de edad, soltero, propietario y de este vecindario, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: 1º—El Contratista da al Gobierno en arrendamiento de la Dirección General Policía de esta capital, un potrero de cuarenta manzanas de extensión, sita en el lugar denominado «El Guanábano», de este término municipal, cultivado con zacate artificial, rastrojo de maicillo y pasto natural, hasta el treinta de abril próximo entrante. 2º—El Gobierno pagará al Contratista, por el arrendamiento antes citado, la suma de quinientos pesos plata, en la forma siguiente: el día veintiocho del mes en curso, ciento sesenta pesos, el último de marzo igual cantidad y el treinta de abril ciento ochenta pesos. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés. —Abraham Carranza A.- Vicente R. Martínez». Los pagos anteriores se harán por la Administración de Rentas de este departamento, imputándose el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI. Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º -Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º -Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a don Miguel R. Bárcenas, la suma de ($ 30.00) treinta pesos, por servicios de automóvil proporcionado al Dr. Julio Azpuru España para un viaje a Támara de orden de la Dirección General de Salubridad Pública. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 581.25) quinientos ochenta y un pesos veinticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, en el sostenimiento de los reos del Presidio de la ciudad de Santa Rosa, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 446 75) cuatrocientos cuarentiseis pesos seteticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de la Penitenciaría Central al señor Timoteo Romero Borjas, con el sueldo de ley, en sustitución del Coronel Manuel de J. Garay, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de de Salubridad Pública se entregue al Director General del mismo Ramo, la suma ($ 735.30) setecientos treinticinco pesos treinta centavos, valor de los gastos que se hicieron con motivo de la llegada a esta capital del Dr. Víctor G Heiser, Director General de la "Rockeller Foundation." Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 14, Nº 6 de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Dr. P. Romero la suma de ($ 165 48) ciento sesenticinco pesos cuarenta y ocho centavos, valor de las medicinas que invirtió en atacar la disentería en el municipio de Arenal, departamento de Yoro. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la Casa Comercial Santos Soto, la suma de ($ 1.204 96) mil doscientos cuatro pesos noventiseis centavos, valor de materiales que ha hecho venir del exterior para servicio de la Imprenta Nacional, de conformidad con los comprobantes que existen en este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Dionisio Mejía y Felipa Urbina, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Mendoza y Amalia Aguilar, vecinos de Omoa departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague a la Farmacia Popular la suma de. ..... ($ 46.25) cuarenta seis pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que proporcionó a los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 192

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Felipe Irías del empleo de Jardinero de los parques de esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague a la Farmacia Popular, la suma de ($ 22.75) veintidós pesos setenticinco centavos, valor de las medicinas que proporcionó a los agentes del Cuerpo de Policía de la cabecera del mismo, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Br. Rosendo Cerda, la suma de ($ 192.00) ciento noventidós pesos, valor que devengó como Delegado Extraordinario encargado de combatir la grippe en el Municipio de Cedros, durante veinticuatro días, a razón de ($ 8.00) ocho pesos diarios. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Adán Canales la renuncia que interpuso del cargo de Secretario de la Dirección General de Policía; y nombrar para que lo sustituya a don Juan M. Sarmiento, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo Nº 803, emitido el 27 de noviembre pasado, por el cual se asigna un sobresueldo de ($ 75 00) setenticinco pesos mensuales al Juez de Policía, don Vicente Flores Santos, debiendo entenderse que este sobresueldo, a partir de esta fecha, será a favor del licenciado don Pascual Borjas, quien ha sido nombrado para el desempeño del cargo indicado, en lugar del señor Flores Santos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 42 00) cuarenta pesos oro americano, que el Tesorero General de Salubridad Pública girará a la orden del Representante de la Rockefeller Foundatión en San Salvador, valor de 440 galones de aceite crudo que enviará al Gobierno para la petrolización bisemanal de los excusados de fosa del puerto de Amapala. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Direción General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artícnlo 14 Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Lino Zúniga y Felipa Amador A., vecinos de La Pimienta, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 2923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Chirinos y Emilia Zelaya, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada al señor Raimundo Gómez, del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de Siguatepeque; y nombrar para que lo sustituya al Mayor Joaquín Flores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir al Licdo. don Vicente Flores Santos su renuncia del cargo de Juez de Policía de esta ciudad; y nombrar para que lo sustituya al de igual título don Pascual Borjas, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Rosales y María de los Angeles Méndez, vecinos de Guarizama, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Dean & Cº, la suma de ($ 1.110 00) mil ciento diez pesos, por servicios de automóviles proporcionados al Gobierno, de orden del señor Presidente de la República, del 14 al 18 de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobenación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Felipe A. Martínez y Juana Francisca Reyes, vecinos de Yocón, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán al señor Salvador Tenorio Guerra, en sustitución de don Antonio Damas, que pasó a ocupar otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 1º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Thomas Ellis y Catalina Hernández López, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir a don Julio César Carrasco la renuncia que interpuso del cargo de Director de Policía de Amapala; y nombrar para que lo sustituya a don Andrés García, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Estación Inalámbrica de Roatán.—Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, como consta en el Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el debido respeto me presento ante Vos, S. P. E., para manifestar lo que sigue: La Tropical Radio Telegraph Company, excitada por Vos, ha tomado en consideración el establecimiento de una estación inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, con el objeto de crear entre aquellos lugares y la capital una comunicación rápida y segura, de la cual principalmente el Gobierno y las autoridades departamentales de Roatán sacarán provecho, ya que en la actualidad la comunicación es despaciosa, expuesta a los elementos y, además, irregular. Por los pocos negocios particulares existentes en Roatán y en la isla de Roatán, la renta de una estación allí de parte del público y de la prensa sería una cantidad negligente, y por esta razón se ha establecido en el proyecto de contrato que Os someto, que el Gobierno pague anualmente a la Tropical Radio Telegraph Company, la cantidad que ella cree se necesitará para el pago de los salarios de los telegrafistas inalámbricos, los combustibles, y para mantener en buen estado de servicio y funcionamiento la instalación de que aquí se trata; y con esta mira, Os propone el siguiente proyecto de contrato.—El Gobierno, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, aquí en seguida llamado "El Gobierno", por una parte, y la Tropical Radio Telegraph Company, aquí en seguida llamado "El Contratista", por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que literalmente dice:

1.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para

comunicar el puerto de Roatán con la capital de Honduras, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte de la República con las cuales el contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno de la República y las autoridades departamentales en Roatán.

2.—El Contratista se obliga, asimismo, a dotar esta estación inalámbrica con el personal y empleados necesarios para el servicio eficaz y buen funcionamiento de la planta, a fin de que los mensajes oficiales entre Roatán y Tegucigalpa, y viceversa, no sufran atraso y para que se establezca entre la isla de Roatán y las demás estaciones inalámbricas con quienes tenga relaciones establecidas el Contratista, un servicio eficaz y permanente inalámbrico.

3.—El Contratista proveerá, asimismo, y en todo tiempo durante la vida de esta contrata, los materiales, conbustible, reparaciones y demás accesorios necesarios para el debido buen funcionamiento de la estación inalámbrica de Roatán, sin costo alguno para el Gobierno.—El Gobierno declara que la estación inalámbrica de que aquí se trata será obra de necesidad y utilidad pública, y, que, en consecuencia, el Contratista estará exento del pago de derechos e impuestos, fiscales y municipales, ordinarios y extraordinarios, establecidos o que se establezcan durante el término de esta concesión o prórroga de la misma, por los terrenos donde se construya la estación, lo mismo que por la maquinaria y aparatos, fierros, implementos, materiales y otros efectos necesarios, importados o adquiridos por el contratista para la construcción, explotación y mantención de la dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes trasmitidos y recibidos, tampoco podrán ser materia de impuesto. La exención de los impuestos incluye también los impuestos consulares y los de Peaje y Sanidad.

4. El Contratista se obliga a trasmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen en Roatán y se destinen para Tegucigalpa, y los que emanen en Tegucigalpa y se destinen para Roatán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatan y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto lo que se refiere aquí en seguida a pago; pero el Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originan en la isla de Roatán o son dirigidos a Roatán, cobrando por este servicio los precios que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo con el Gobierno de Honduras y la Tropical Radio Telegraph Company. No se cobrarán los mensajes que se refieren a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados, y el contratista queda autorizado para utilizar la estación de Roatán para estación de tránsito en caso que fuere necesario, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la Tropical Radio Telegraph Company.

5.—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación de que aquí se trata, dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tiempo que se contará de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata: y se obliga también a dotarla con instrumentos modernos de telegrafía inalámbrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone crear por medio de la presente contrata: y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso del contratista de la conclusión de la obra, nombrará la comisión técnica que tenga a bien, para que en vista del informe que emita pueda declarar que el contratista haya o nó cumplido con las obligaciones que la presente contrata le impone.

6.—El Gobierno declara que las obras de que aquí se trata, serán consideradas como de necesidad y utilidad públicas; y, en consecuencia, el Contratista, sus sucesores o causahabientes, estarán exentos de toda clase de contribuciones fiscales o municipales, ordinarias o extraordinarías, establecidas o por establecer y que en algún modo puedan referirse a los materiales que importe a los terrenos o propiedades que adquiera, para la contrucción, explotación y mantenimiento de la estación inalámbrica y sus anexos y dependencias; lo mimo quedará exento el Contratista, de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata; y el Gobierno se obliga a cederle al Contratista para las construcciones de que aquí se trata el terreno necesario que éste le indique, libre de costo alguno para el Contratista, cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra de que aquí se trata.

7.—El Gobierno se obliga a darle las instrucciones necesarias a la aduana de Roatán para que los materiales de construcción y los de matenimiento de la planta y sus dependencias sean admitidos libre de los derechos e impuestos de que trata el artículo 3 de esta contrata, contra la simple presentación de los documentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicaciones adecuadas entre Roatán y el asiento del Gobierno, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada embarque de materiales se debiera previamente obtener la correspondiente orden de la libre introducción en Tegucigalpa.

8.—El Gobierno se obliga durante la vigencia de la presente contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir la instalación o funcionamiento de ningunas otras estaciones inalámbricas en la isla de Roatán o en otras islas del departamento de las Islas de la Bahía, pero tendrá el derecho de establecer éstas para el servicio oficial del Gobierno.

9.—En vista del capital invertido por el Contratista en la construcción de la obra y sus dependencias y del costo del funcionamiento de la estación inalámbrica, inclusive los sueldos de los operadores y los ingenieros, el Gobierno pagará al Contratista la suma de $ 5.000 dolars oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isla de Roatán, cuya suma será pagada al Contratista en cuotas mensuales de $ 416.66 oro americano por medio de la Aduana de Tela, contra el recibo del Contratista al final de cada mes, desde el momento en que el Gobierno haga la declarcción a que se refiere el artículo 5 de esta cantrata.

10.—El Gobierno tendrá el derecho de comprar la estación inalámbrica construida con todos sus anexos y dependencias a la expiración de la presente contrata, a justa tasación de peritos, con preferencia a cualquier otro interesado.

11.—La duración de esta contrata será por un período de treinta años contados desde que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y en el evento de que el Gobierno no haga uso de su derecho de comprar la estación inalámbrica de que aquí se trata, de acuerdo con el artículo anterior, el Contratista, si así lo desea, podrá continuar en el ejercicio de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata por otro período de treinta años, y podrá entonces cobrar por los servicios que preste compensación racional, que se hará constar en un convenio mutuamente aceptado por el Gobierno y el Contratista.

12.—Los operarios y empleados de la estación inalámbrica de que aquí se trata podrán importar, libres de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y servicios que se podrían cobrar por la aduana, los muebles y utensilios de uso de casa y los víveres que necesiten durante su estancia en la isla.

13.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de Honduras en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán los derechos y hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia en dichos asuntos los agentes diplomáticos y consulares extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

14.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y conocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en ese nombramiento no se avinieren, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros y propuestos por mitad por el Gobierno y el Contratista. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República, ejerciendo en ella sus funciones, salvo que los arbitradores eligieren otro lugar. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

15.—El presente contrato se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos consiguientes. —Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.—Ernesto Lázarus». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca": al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. – avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 TEGUCIGALPA, SABADO 28 DE ABRIL DE 1923 NÚM. 6.218

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 13 y 14 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 10 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el doctor don José María Guillén Vélez, pidiendo autorización para traspasar a favor de los señores Blanco & Co., de San Pedro Sula, la concesión que se le otorgó para el establecimiento de una Fábrica de Cigarrillos en el departamento de Cortés y a que se refieren los Decretos Legislativos Nos. 15, de 24 de enero de 1921 y 16, de 22 de enero recién pasado.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al doctor Guillén Vélez para que efectúe el traspaso de la concesión de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará al Administrador de Correos de dicha ciudad para la compra de una mesa, tres sillas y tres varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro entregará al primer telegrafista de El Progreso, para que compre cuatro silletas que se necesitan para servicio de aquella Oficina Telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (fr. oro 150.64) ciento cincuenta y cuatro francos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará así:

	fr. oro
A la Admón. de Correos de Haití,	9.24
,, ,, ,, de Tchécoslovaquié..	141.40
fr. oro	150.64.

que ha resultado a favor de la Oficina Internacional de Berna en la cuenta para el servicio de cupones respuesta, correspondiente al año de 1922. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

Vista las diligencias de medida del lote de terreno de doscientas treinta y una hectáreas, ochenta y dos áreas y tres centiáreas, practicadas por el Ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya el 11 de noviembre del año recién pasado; sito dicho lote en las márgenes de los ríos Sico y Paulaya, en jurisdicción municipal de Iriona, departamento de Colón, concedido al señor E. Willson Farr el 15 de enero de 1912, traspasado a favor de la Truxillo Railroad Company con el consentimiento del Gobierno.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y

Considerando: que se han llenado las formalidades legales, así en el trámite del expediente como en la práctica de la mensura; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del lote de terreno de que se ha hecho mérito.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor de la Truxillo Railroad Company, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor don Cornelio Zamora, en su nombre y en el de los señores Gral. Ceferino Delgado, Crnel. Emeterio Segura y don Marcos I. Cárcamo, pidiendo autorización para traspasar a favor de la Truxillo Railroad Company, los derechos que les corresponden en el lote de terreno nacional de dos mil hectáreas de extensión, a que se refiere el acuerdo de 26 de septiembre de 1921; sito dicho lote en jurisdicción municipal de Trujillo, departamento de Colón.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el traspaso de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 58.50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de enero recién pasado, por servicio nocturno y gastos de alumbrado de las oficinas telegráficas de Potrerillos y Santa Cruz, departamento de Cortés. Impútese el gasto, así: cincuentidós pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.381, y seis pesos a la Partida 1.388 Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el art. 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 65.00) sesenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó en enero recién pasado por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese el gasto, así: sesenta pesos a la Partida 1.381 y cinco pesos a la Partida 1.888 Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 20 50) veinte pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó durante el mes de enero recién pasado por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386 Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Autorizar la erogación de la suma ($ 347 50) trescientos cuarentisiete pesos cincuenta centavos plata, valor a que ascienden las siguientes planillas de gastos extraordinarios del Garage Nacional:

Pl del 31 de diciembre al 6 de enero anterior	$ 63.00
" del 7 al 13 de enero	55.00
" " 14 " 20 " "	87.00
" " 21 " 27 " "	33.50
" " 28 de enero al 3 del corrient.	51 50
" " 4 al 10 del corriente	57.50
Suma	$ 347.50

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 26 de septiembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor José María Gutiérrez, mayor de edad, soltero y de este vecindario, pidiendo que se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, poco más o menos, sito en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, con estos límites: al Norte y Este, terrenos nacionales; al Sur, terreno de la Tela Railroad Company y el lote 4A, del Gobierno; y al Oeste, terrenos nacionales. El lote de referencia lo desea adquirir para cultivarlo con cualesquiera de las plantas que merecen la protección del Estado.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Yoro, del que aparece: que el lote denunciado por el señor Gutiérrez se encuentra en terreno nacional, a una distancia de treintitrés kilómetros de la orilla del mar en línea recta: que no contiene fósiles, ruinas de antiguas poblaciones, maderas preciosas ni árboles útiles; y que no hay en él cultivos establecidos.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; y que, no hay inconveniente para deferir a la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor José María Gutiérrez, el lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba indicados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Gustavo Lagos para que, previo el canon de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Yoro, y sujetándose a las prescripciones de la ley Agraria y del presente acuerdo, practique la mensura del expresado lote de terreno dentro del término de seis meses contados desde hoy, debiendo dar cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos consiguientes.

3º—El Concesionario pagará, a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno sin cultivo, y diez centavos por cada una cultivada, debiendo remitir a la Secretaría de Fomento las correspondientes certificaciones de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional.

4º -En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento; pagándose al concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Nºs 50 de 22 de febrero de 1902, y 62 de 4 de marzo de 1909, y a las de este acuerdo; y caducará si el Concesionario no cumple con las disposiciones de la ley y Decretos arriba citados.

6º—Queda facultado el Concesionario para traspasar la presente concesión a cualquier persona o Compañía Nacional o jurídica; entendiéndose que el traspaso en ningún tiempo podrá hacerlo a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—Los señores Gobernador Político y Tesorero de Caminos del departamento de Yoro, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 26 de septiembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Carlos Gutiérrez h., mayor de edad, soltero y de este vecindario, en que pide se le conceda el dominio útil de un terreno nacional baldío como de cuatrocientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro, con estos límites: al Norte, el lote 6B del Gobierno, en la lotificación hecha por la Tela Railroad Company, en virtud de su contrata ferrocarrilera; al Este, terreno nacional; y al Oeste y Sur, el lote 5B de la misma Tela Railrod Company, lote que desea adquirir para cultivarlo con cualesquiera de las plantas que merecen la protección del Estado.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Yoro, del que aparece: que el lote denunciado por el señor Gutiérrez se encuentra en terreno nacional, a una distancia de treintitrés kilómetros de la orilla del mar en línea recta; que no contiene fósiles, ruinas de antiguas poblaciones, maderas preciosas ni árboles útiles; y que no hay en él cultivos establecidos.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; y que, no hay inconveniente para deferir a la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor Carlos Gutiérrez h. el lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba indicados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Gustavo Lagos para que, previo el canon de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesoría General de Caminos o en la Departamental de Yoro, y sujetándose a las prescripciones de la Ley Agraria y del presente acuerdo, practique la mensura del expresado lote de terreno dentro del término de seis meses, contados desde hoy; debiendo dar cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos consiguientes.

3º—El Concesionario pagará, a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno sin cultivo, y diez centavos por cada una cultivada debiendo remitir a la Secretaría de Fomento las correspondientes certificaciones de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional.

4º—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento; pagándose al Concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Nos. 50, de 22 de febrero de 1902 y 62, de 4 de marzo de 1909, y a las de este acuerdo; y caducará si el concesionario no cumple con las disposiciones de la ley y Decretos arriba citados.

6º—Queda facultado el Concesionario para traspasar la presente concesión a cualquier persona o Compañía nacional o jurídica; entendiéndose que el traspaso en ningún tiempo podrá hacerlo a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

7º—Los señores Gobernador Político y Tesorero de Caminos del departamento de Yoro quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Federico Mendoza, Inspector de Policía de la Carretera del Sur, con el sueldo respectivo, que devengará desde la fecha en que principie a prestar sus servicios y en sustitución de don Eugenio Sánchez, quien falleció en el desempeño del mencionado cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 13 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Percy R. Buck, mayor de edad, casado, súbdito inglés, Tenedor de Libros y de este vecindario, en la que pide autorización para traspasar a quien le convenga los derechos y obligaciones que le corresponde, emanados de la contrata celebrada con el Gobierno sobre arrendamiento de un lote de terreno de tres mil setecientos trece hectáreas y fracción, aprobada por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 22 de julio de 1922.

Considerando: que la autorización que se pide se encuentra de conformidad con la cláusula Décima de la contrata arriba citada; y que, no hay inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Buck para que haga el traspaso de referencia; debiendo presentar en su oportunidad, para razonarlo en el expediente respectivo, el documento relativo a la efectividad del traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita un arrendamiento.—S. P. E.—Nosotros, Tiburcio Acosta, José Manuel Izaguirre y J. Ernesto Divanna, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, negociante, tenedor de libros y abogado, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, con las protestas del mayor respeto exponemos lo siguiente: que según aparece publicado en La Gaceta, el ciudadano alemán Hernan Schroeder, ha propuesto el arrendamiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para su explotación personal, causándonos gran asombro el fundamento de esa solicitud de que nada produce, pues es bien sabido que toda Escuela en nuestro sistema de enseñanza gratuita solamente ocasiona gastos al Estado; en tal concepto el señor Schroeder bien pudiera pedir el Instituto Nacional, las Normales o cualquier otro de nuestros centros educativos para convertirlo en negocio (como es costumbre en Europa) en la seguridad de que puede hacerse producir. En repetidas ocasiones se ha hecho presente a esa Superioridad que urge dar una nueva organización a la Escuela de Artes, colocando al frente de cada taller, Maestros competentes, aumentando el tiempo de práctica y quitando el sistema de becas, pagando cada alumno, para estímulo, en relación con los trabajos que ejecute, habiéndose obtenido siempre por contestación que la crisis monetaria impedía hacer reformas; y encontrándonos en condiciones de poder dar al Centro referido la orientación ofrecida por el señor Agrónomo Schroeder, asistiéndonos la primacía de ser nacionales, venimos a hacer la siguiente propuesta:

1º—El Gobierno dá a los señores Acosta, Izaguirre y Divanna, que de ahora en adelante se llamarán los Contratistas, en arrendamiento, por el término de 10 años contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios, que tiene establecida en Comayagüela, a cuyo efecto se les entregará bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramienta, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los talleres y bodegas. Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones, reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han pedido del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares rebajándoles un 20%.

2º—Los Contratistas se comprometen a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo, como sigue:—a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de mecánica, ebanistería, carpintería, fundiciones, tenería, hojalatería, etc. Maestros competentes e idóneos, haciéndoles venir del extranjero, si no los encontraren en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las artes y oficios.—b) Aceptando 50 jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de Maestros suficientemente preparados en el oficio que el elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices desde su ingreso al Establecimiento devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagada por los Contratistas.—c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso o que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto y de consulta y los útiles indispensables para un Lavoratorio que sirva al Establecimiento y la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organización definitiva a que se refiere esta cláusula, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo de los Contratistas, quienes al terminar esta contrata, entregarán al Gobierno el establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo a efecto de que los Contratistas paguen el valor de las faltas en el importe total o que el Gobierno pague a éstos el valor excedente.

3º—Los Contratistas elaborarán dentro del término de 3 meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de enseñanza claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este Plan será aprobado o reformado, por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su aprobación, quedando el Plan vigente y el respectivo Reglamento en vigor mientras tanto, hasta donde sean aplicables por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. De este Plan y Reglamento se remitirán copias autorizadas al señor Ministro de Fomento, para su conocimiento y aprobación.

4º—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento; pero conservará siempre la inspección de su propiedad como arrendador, con sujeción a lo que establece el Código Civil.

5º—Los Contratista se obligan a cuidar del Establecimiento con esmero y honradez, quedando sujetos a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y

se practicará anualmente el inventario con la intervención de un empleado del Ministerio de Fomento Los Contratistas darán mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento, haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y material.

6º—Los Contratistas pondrán los empleados que juzguen necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7º—Los Contratistas pagarán al Gobierno después de 6 meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los Maestros y útiles que falten, la cantidad de ciento ocho mil pesos plata en mensualidades vencidas y como sigue: $ 16.000.00 en los dos primeros años: $ 44.000.00 en los cuatros años siguientes; y $ 48.000.00 en los últimos tres años y medio. El canon mensual se pagará hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 20% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del canon mensual será pagado a los Contratistas, al fin de cada mes, por la Caja Nacional dicho excedente.

8º—Durante la vigencia de esta Contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de Escuela de Artes y Oficios, ni sus dependencias ni permitirá que se establezcan en la capital o en Comayagüela, otro Establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9º—Los Contratistas cuidarán de que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el Establecimiento. Respecto de las maquinarias y más útiles que pidan al exterior, presentarán al Ministerio respectivo las facturas correspondiente para su aprobación o improbación.

10.—Los Contratistas serán los únicos responsables ante el Gobierno de la buena marcha del Establecimiento y, en consecuencia, sólo a ellos competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de los empleados: pero no serán responsables por los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor dibidamente comprobado.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones: a) Postal telegráfica, telefónica para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos o inalámbricos, se aplicará a los Contratistas la misma tarifa que a los particulares.) b) Sus empleados, aprendices, operarios y mozos estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra los Contratistas limitarán su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—Como la responsabilidad de los firmantes es solidaria ante el Gobierno, en el remoto caso de muerte de dos de ellos el sobreviviente continuará al frente del Establecimiento dando cumplimiento a los términos de esta contrata; y en caso de muerte de este último sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de dichos herederos. Los Contratistas podrán traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a Corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuar por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete dar a los Contratistas todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del Establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios los Contratistas se harán cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, recibiendo como remuneración noventa dollars mensuales, que les pagará la Caja Nacional. Los Chaufferes serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les está encomendada. En caso de que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque está rota alguna de las piezas principales, la que deba hacer en los talleres de Mecánica, Fundición, o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y los Contratistas, será sometida a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a los Tribunales de Justicia

17.—Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata con fianza hipotecaria de once mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª o falta de cumplimiento de los Contratistas de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su resción.

19.—Los Contratistas se obligan a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de esos departamentos, y los Contratistas se obligan a velar por su conservación conforme lo previene el Código Civil en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata, serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto que le presentarán los Contratistas comprobando su necesidad y utilidad; y estando inconclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento. Los Contratistas se harán cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una justa y legal resolución a esta propuesta, somos del señor Ministro, con todo respeto, atento y SS. SS.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.—T. Acosta.—José Manuel Izaguirre.—J. Ernesto Divanna.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

28—8 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador del departamento, hace constar: que el señor Anastacio Maldonado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aramecina, ha presentado hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete del mes de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de Langue, y en la cual consta que la señora Cleotilde Meléndez viuda de Banegas vende por la suma de doscientos pesos plata, a don Anastacio Maldonado, una casa situada en el pueblo de Aramecina de veinte varas de largo por seis de ancho y un cuarto que sirve de cocina, con un solar rodeado de paredes de adobe, que mide dieciséis varas de largo de la esquina de la casa, rumbo al Oriente, y de Sur a Norte treinta varas, por treinta y seis de Oriente a Poniente, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle de por medio casa de Silveria viuda de Banegas; al Sur, con casa de los herederos de Francisca Fiallos y casa de propiedad municipal; por el Oriente, con solar cercado de la Municipalidad y al Poniente, con solar de Cleotilde Banegas.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de febrero de 1923.

28—28 JOSÉ S. CARRANZA.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Buines y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chilillenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chilillenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 — TEGUCIGALPA, LUNES 30 DE ABRIL DE 1923 — NÚM. 6.219

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 14 al 17 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 442.52) cuatrocientos cuarentidós pesos cincuentidós centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Aduana de Trujillo, en el sostenimiento de los reos del Presidio de aquel puerto, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 368.50) trescientos sesenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Villela h. y Otilia Pineda Villela, vecinos de la ciudad de Gracias, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Manuel Gálvez y Laura Barnes, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político de este departamento al General don Francisco Cardona, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Francisco A. Zelaya la renuncia que ha interpuesto del cargo de Subcomandante del Cuerpo de Policía de esta capital.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar el acuerdo Nº 2.498, emitido el 31 de julio del año económico pasado, por el cual se autoriza la suma de ($ 18.071.78) diez y ocho mil setenta y un pesos setenta y ocho centavos a favor del Dr. don Rodolfo Espinosa, valor de los instrumentos y demás aparatos médicos, mobiliario, quirúrgico, etc. que vendió al Gobierno para servicio del Hospital General de esta ciudad. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a John Dempestrs y Petrona Huls, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1.280, emitido el 19 de enero anterior, por el cual se aprueba la contrata celebrada entre el Gobierno y el señor Martín Zúniga para la refacción de dos excusados y construcción de una cloaca en el edificio de la Penitenciaría Central.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Gobernador Político del mismo, la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en el pago de los servicios prestados de su orden por el herrero Santos Rivas. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecu-

tivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a don Santiago Argüello la suma de.... ($ 1.500.00) mil quinientos pesos, valor que le corresponde como Abogado Consultor del señor Presidente de la República, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, del año recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1.438, emitido el 7 de los corrientes, por el cual se autoriza la suma de ($ 833.50) ochocientos treintitrés pesos cincuenta centavos, a favor del Director General de Policía, para la compra de 61 gruesas de botones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1.492, emitido el 13 de los corrientes, por el cual se nombra Sub-Director de la Penitenciaría Central al señor Timoteo Romero Borjas, en sustitución del Coronel Manuel de J. Garay, debiendo, en consecuencia, continuar en su puesto el señor Garay.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Santos Ortiz y Amalia García, vecinos de El Dulce Nombre, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 9 43) nueve pesos cuarentitrés centavos oro americano, valor pagado por el Administrador de Aduana de Trujillo, como medio por ciento en el traslado de ($ 1.886.89) mil ochocientos ochentiséis pesos ochentinueve centavos oro americano, pertenecientes a la Tesorería General de Salubridad Pública. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 20 23) veinte pesos veintitrés centavos plata, valor pagado por el Tesorero General de Salubridad Pública a los señores Pablo Uhler & Co., por comisión en el traslado de ($ 3 371.05) tres mil trescientos setentiún pesos cinco centavos, pertenecientes a los fondos de Sanidad, de Amapala a esta capital. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de Policía del puerto Omoa al señor Santos Valenzuela, con el sueldo de ley.—Camuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar, desde esta fecha, a ($ 0.85) ochenticinco centavos diarios el sueldo de dos pesos que devengan cada uno de os agentes de los Resguardos de Policía de El Sauce, Siguatepeque y Zambrano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Hernández y María del Rosario Rodríguez, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se pague a la Farmacia Central la suma de ($ 214.79) doscientos catorce pesos setentinueve centavos oro americano, o su equivalente en plata, al cambio del dos por uno, valor de los útiles que proporcionó al Hospital General de esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Qu[illegible]a Administración de Aduana de A[illegible] se pague a los señores Teodoro K[illegible] & Cº, la suma de ($ 230.10) doscie[illegible]reinta pesos diez centavos pla[illegible]or del desembarque y flete a San L[illegible] de un lote de papel que compró [illegible]ierdo al Barón de Franzenstein, [illegible]formidad con la cuenta de gastos [illegible]0, de 11 de los corrientes. Impu[illegible] gasto a la Partida 11ª, Capítulo V, [illegible]es de Imprenta, Tipografía, Lito[illegible] Encuadernación Nacionales, Ra[illegible]Gobernación, del Presupuesto vige[illegible]Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario [illegible]ado en el Despacho de Gobernación [illegible]icia,

[illegible]l Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, [illegible]ebrero de 1923.

El Presidente de l[illegible]blica

ACU[illegible]

Admitir a don [illegible] García su renuncia del cargo de [illegible]r de Policía del puerto de Amapa[illegible]ombrar para que le sustituya al [illegible]nte-Coronel Ramón Zúniga, con el [illegible]o de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso al Capitán Dionisio Uclés, con el sueldo de ley, en sustitución de don Cristóbal Ardón, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Manuel Gálvez del cargo de Pagador del Cuerpo de Policía de esta capital; y nombrar para que lo sustiya a don Federico García, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José de la Cruz Espinosa y Rosaura Martínez, vecinos de Alubarén y San Buenaventura, respectivamente, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por la señorita Enriqueta García del empleo de escribiente de este Ministerio; y nombrar para que la sustituya al señor Ramón Avila, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

[illegible] Secretario de Estado en el Despacho [illegible] Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

[illegible] Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por la señorita Leonor Rojas del empleo de escribiente de este Ministerio; y nombrar para que la sustituya a don Julio C. Zúñiga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalp[illegible] [illegible]23.

El Presidente [illegible]

Que por l[illegible] se pague al señor Pantal[illegible] la suma de ($ 78 40) set[illegible] pesos cuarenta centavos, v[illegible]r del flete de 16 bultos que trajo de [illegible] Lorenzo al Almacén Nacional, [illegible]nado a la Tipografía Nacional [illegible]tese el gasto a la Partida II. Ca[illegible] V, Talleres de Imprenta. Tipo[illegible]a. Litografía y Encuadernación Na[illegible]ales, Ramo de Gobernación, del Pr[illegible]uesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

E[illegible] [illegible]retario de Estado en el Despacho de [illegible]ernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la renuncia que el señor Dr. don Francisco Bueso ha interpuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiendo las gracias al señor Dr. Bueso por los importantes servicios que ha prestado en el Ramo que ha tenido a su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

1º Autorizar la suma de ($ 1.78) un peso setentiocho centavos oro, valor pagado por el Tesorero General de Salubridad Pública al Banco Atlántida, por comisión de giro de cuarenta y dos dólares a favor del Representante de la "Rockefeller Fundation." en San Salvador, conforme al acuerdo Nº 1.505 de 13 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X. Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en [illegible] Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agr[illegible]cultura, por la ley, hace saber: que en esta f[illegible]cha se ha admitido la solicitud que dice: «[illegible] solicitan unas franquicias.—S. P. E.—Con[illegible] apoderado de los señores Blanco y Cía, de San Pedro Sula, según lo establezco con el test[illegible]monio de la escritura de mandato que acompa[illegible]ño para que razonada se me devuelva, an[illegible] Vos, muy respetuosamente, expongo y pido lo siguiente:—Mis representados son dueños de [illegible] conocida empresa de cigarrillos «La Bohemia», en dicha ciudad, que fabrica los llamados «King Bee», cuya buena fama es general no sólo en Honduras sino también en México, Cuba y los Estados Unidos de América, y otras clases más de cigarrillos que, aun cuando están recién puestos a la venta, han atraído la atención de los consumidores, por su buen sabor, aroma delicado y magnífica presentación, notándose que poco a poco van descartando del consumo los productos similares del extranjero, en beneficio manifiesto para el país.—La empresa de dichos señores es también reconocida en la Costa Norte, tanto por el jornal justo que paga a sus operarios y los buenos sueldos de sus demás empleados, unos y otros hijos de Centro-América, con rarísimas excepciones cuando se trata de expertos, sino por la atención que le merecen cuando, por cualquier motivo: enfermedad o accidente de trabajo, se imposibilitan para sus quehaceres en la fábrica, pues les dá gratis las medicinas y les paga sueldo íntegro o medio sueldo, según los casos, durante el período de la imposibilidad para el trabajo, sin dejarlos nunca abandonados en esos difíciles momentos, como sucede en otras compañías radicados en el país.—La buena acogida que la empresa de referencia y sus jefes han encontrado en Honduras, anima a éstos para acometer otra de importancia igual o mayor, por el trabajo que proporcionará a muchos hondureños, que siempre tendrán la preferencia, y por el abaratamiento de los productos que tiene en mira fabricar, en beneficio de toda la población del litoral del Norte, y muy especialmente, de la clase obrera, y es ella la relativa al establecimiento de una fábrica en grande escala de toda clase de ropa para hombres y mujeres, interior y exterior, fina y ordinaria, en la que hay el propósito de emplear, por el momento, un capital no menor de $ 40.000.00 oro americano, que será aumentado a medida que el ensanche del negocio lo requiera, para lo cual cuentan los señores Blanco y Cía, no sólo con su capital propio, que como bien se sabe es fuerte, sino con el de otros capitalistas hondureños y extranjeros de la Costa Norte.—Unido al objetivo anterior, tienen también el de la siembra de algodón, para lo que necesitan llevar a cabo los consiguientes ensayos, repartiendo semilla entre los agricultores del país, a quienes proporcionarán las instrucciones del caso, y con vista del resultado que se obtenga con el producto, para determinar el cual no necesitan menos de tres años de experimentos, se dedicarán con todo empeño, como lo hacen actualmente con el tabaco de Grecia, a fomentar dicho cultivo y a elaborar el algodón para emplearlo en su fábrica.—Mis representados han dado pruebas de que son personas emprendedoras y capaces, por lo que no debe creerse que tratan de obtener esta concesión para negociarla con capitalistas extranjeros, ya que ellos más bien adquieren para sí concesiones dadas a otras personas, como consta en el Ministerio de Fomento; y en esa virtud, espero que la presente propuesta merecerá toda atención de parte del Poder Ejecutivo.—Con las mejores miras en bien del país, mis representados vienen, por mi medio, a pediros la ayuda necesaria para poder llevar a feliz término su propósito, en la forma de la dispensa de ciertos derechos, y al efecto, en su nombre, vengo a proponeros les otorguéis la concesión siguiente: —El Gobierno otorga a los señores Blanco y Cía., para el establecimiento de una fábrica para confeccionar ropa de todas clases, para [illegible]nbres y mujeres, interior y exterior, y para [illegible]cultivo y preparación del algodón, la intro[illegible]ción libre de todo derecho e impuesto fis[illegible] establecido o por establecer, con excepción [illegible] gravámen de peaje e impuesto de sanidad, [illegible]as maquinarias y artículos siguientes: ma[illegible]naria y accesorios para coser ropa, bordar, tej[illegible]r, torcer algodón en hilos, teñir materiales y [illegible]ara la limpieza del algodón y separación de la semilla, arados y demás maquinaria para la si[illegible] obra y cultivo del algodón; motores eléctrico[illegible] y de gasolina, camiones, carretas y carre[illegible]s de mano, tintes, alcohol, aceite esencial [illegible] fijar colores, gasolina, aceites y lubrican[illegible] botones, hilo para coser, bordar y tejer, [illegible]quetas en género y papel, cajas y papel pa[illegible]empaque, y semilla de algodón.—Asimismo, [illegible] dá igual exención, por diez años, para hi[illegible]s de algodón en madejas para tejer géneros y [illegible]pa ordinaria, por dos años, para género de [illegible]anta de color para camisas ordinarias para [illegible]perarios, y por una sola vez, para cemento, zinc, hierro, vidrios y pinturas, materiales que necesitan para la construcción del edificio en que será instalada la fábrica.—Para la intro-

ducción de dichos materiales y maquinarias, los interesados presentarán al Ministerio de Fomento una lista pormenorizada de ellos, para que esta Oficina, siendo procedente, excite al Ministerio de Hacienda para que dé orden de libre registro.—Los Concesionarios podrán hacer uso, desde luego, de las franquicias mencionadas; pero si el Congreso Nacional improbase esta concesión, pagarán los derechos correspondientes por los materiales y maquinarias introducidos.—Los solicitantes se comprometen a instalar la fábrica dentro de un año desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la concesión; lo mismo que a hacer ropa para el ejército con un 25% de descuento de los precios corrientes en la fábrica y a vender género al Gobierno, para igual fin, con un 10% de descuento de dicho precio.—Se obliga, además, a dar enseñanza permanente y gratuita, en sus talleres, a seis alumnos hondureños, los que serán renovados a medida que concluyan el aprendizaje, y a ocupar de preferencia a los hondureños, salvo los casos en que sean necesarios expertos.—Los empleados y operarios de la empresa estarán exentos de servicios concejiles y cargos de igual índole, lo mismo que del servicio militar en tiempo de paz, debiendo los Concesionarios matricularlos previamente.—Los peticionarios renuncian a toda acción diplomática por todo lo relacionado con esta concesión; comprométiéndose a resolver las diferencias que surjan entre el Gobierno y ellos, por medio de amigables componedores que nombrarán uno por cada parte, y de un tercero que será designado por éstos, para el caso de divergencia entre ellos.—Serán motivos de caducidad de la concesión: la no instalación de la fábrica en el tiempo fijado; no tener en ese mismo tiempo de 25 a 50 máquinas de coser, debidamente instaladas; el no tener, dentro de dos años contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, de 25 a 50 máquinas de tejer y bordar, completamente instaladas; traficar con los artículos declarados libres y recurrir a la vía diplomática.—Los Concesionarios quedan facultados para organizar una sociedad para la explotación de la empresa, a la que podrán traspasar los derechos que les otorga esta concesión.—Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

30 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: "Denuncio de una zona Mineral.—S. P. E.—Como apoderado de los señores William R. Warren y Alberto Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre "William Zona" y estará limitada: al Norte, Este y Oeste, por terrenos nacionales, y al Sur, por zona "Albert Zona", que denuncio hoy en representación de dichos señores, quedando por medio entre una y otra el Río Tuscro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente. Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

29—9 MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Como apoderado general de los señores William R. Warren y Albert Warren, mayores de edad, casados, co... [illegible] según se ve ... [illegible] ...mandato que acom... [illegible] ...me devuelva, vengo a ... [illegible] ...al que produce princip... [illegible] ...el territorio de La Mo... [illegible] ...nombre «Albert Zona» y es... [illegible] ...Norte, por zona «William Zona», q... [illegible] ...en nombre de dichos señores: al S... [illegible] ..., por terrenos nacionales, que... [illegible] ...el río entre una y otra de las zonas nom... [illegible] ...río Tuscro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos de minería en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Os suplico dar a esta petición el trámite de ley.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 abril de 1923.

29—9 MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Gray Motor Corporation», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de julio de 1922, con el No 157.083; consistente en la palabra «Gray», escrita con letra vaciada, so-



bre un sello, de la que la última letra forma una rúbrica con el rasgo inferior, que pasa por debajo de toda la palabra indicada y sobre la que se lee: «Motor Corporation. Detroit»; la que usa mi representada para distinguir automóviles y materiales para repuesto, aplicándola por medio de una placa, a los automóviles y materiales o fundiéndola sobre los mismos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

30 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la West India Oil Company, domiciliada en la Habana y en Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a suplicaros seais servido de ordenar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en la Habana, República de Cuba, con el número 34.209, el 26 del mes de febrero de 1919; consistente en la palabra «Polarine»,

POLARINE

que para distinguir aceites y grasas lubricantes usa mi representada. La palabra «Polarine» se escribe en letras mayúsculas ... y algo largas, sobre fondo de color o ... estando las cuatro primeras letras algo más separadas entre sí, que las últimas cuatro, las cuales están más juntas, y se usan litografiadas, impresas o en etiquetas puestas en los receptáculos o botes en que contienen el aceite o grasas y en diferentes tamaños. Acompaño el poder, los clichees y el certificado de registro para que se razone; y os suplico que, previos los trámites de ley, seais servido de ordenar su depósito y registro, declarando que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, sobre la marca descrita.—Tegucigalpa, febrero 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

30 MARCIAL LAGOS.

La Secretaría de la Direccion General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contratas de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contratas respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bueso y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita, perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. ... [illegible]

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622 { TEGUCIGALPA, MARTES 1º DE MAYO DE 1923 } NÚM. 6.220

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 14 al 19 de febrero de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (Fr. 2 804 99) dos mil ochocientos cuatro noventinueve francos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará por medio de la Oficina Fiscal, casa comercial o Bancaria que tenga a bien, a la orden del Receptor Principal del Sena en París, por saldo que ha resultado a favor de la Dirección General de Correos Francesa, en las cuentas de giros postales cambiados entre ésta y aquella administración, durante los meses de agosto y septiembre de 1922. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Enrique Moncada, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de San Juancito, en que pide autorización, de conformidad con la cláusula 6ª, de su concesión sobre arrendamiento de mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas de terreno, para traspasar a favor de quien le convenga los derechos y obligaciones emanados de dicha concesión, otorgada en acuerdo de 8 del mes corriente.

Considerando: que no hay inconveniente para dar la autorización que se pide; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Moncada para que haga el traspaso de la concesión del terreno de que se ha hecho mérito; debiendo presentar en su oportunidad, para los efectos correspondientes, el documento que justifique la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 15 00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagará al Telegrafista de San Antonio, para que compre un estante y dos varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos plata, que la Administración de Rentas de Olancho pagará a don Salvador Flores, vecino de Mangulile, por valor de la hechura de cuatrocientas espigas para reparaciones en las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 17.26) diez y siete pesos veintiséis centavos oro, que la Caja Nacional pagará a la Tropical Radio Telegraph Company, de esta ciudad, por servicios inalámbricos prestados al Gobierno en el Ramo de Fomento, durante los meses de diciembre y enero últimos. Impútese a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 14 del mes en curso, por el Lic. don Rubén R. Barrientos, en su calidad de representante de los señores Vaccaro Brothers & Company, vecinos de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida contraída a pedir que se prorrogue el plazo estipulado en el acuerdo del 29 de Julio próximo pasado, en relación con los Decretos Nº 116, de 2 de abril de 1910 y 117, de 28 de marzo de 1919, para entregar y poner al servicio público el tramo del ferrocarril comprendido entre Jutiapa y Corralito, del que dicha Compañía se ha comprometido a construir desde la ciudad anteriormente citada, hasta la de Yoro, departamento de este nombre; plazo que vence el 1º de marzo próximo entrante.—Funda su petición en el estado de guerra por que atravesó dicho departamento y el de Colón durante el año recién pasado, con motivo de la incursión revolucionaria que comandó el señor coronel don Francisco Martínez Funes y que obligó a los Comandantes de Armas de aquellos departamentos y dos Jefes Expedicionarios que el Gobierno envió para combatirla y restablecer la tranquilidad pública, a tomar la mayor parte de los trabajadores que tenía ocupados la compañía en la construcción del mencionado tramo del ferrocarril, suspendiendo así los trabajos que se llevaban con toda actividad.

Considerando: que son notoriamente públicas las causales alegadas por el representante de los señores Vaccaro Brothers & C⁰, Licenciado Barrientos y atendibles las razones invocadas en la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta el 10 de diciembre del año en curso a los señores Vaccro Brothers & C⁰, el plazo estipulado para que terminen y pongan al servicio público la sección del Ferrocarril, comprendida entre los puntos indicados de Jutiapa a Corralitos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de la Dirección General de Telégrafos, de esta fecha, nombrando Inspector de Telégrafos de los departamentos de El Paraíso y Choluteca a don Tranquilino Suazo, en sustitución de don Pedro Joaquín Carrasco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.069.41) mil sesenta y nueve pesos cuarentiún centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de enero recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1⁰—Autorizar el gasto de ($ 44 00) cuarenta y cuatro pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua pagó en enero recién pasado por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado; debiendo imputar se así: cuarenta pesos a la Partida 1.381, y cuatro pesos a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2⁰—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N⁰ 6⁰, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3⁰—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por las noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de enero próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 231 00) doscientos treintiún pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo pagó en enero recién pasado, por planillas de reparación de las líneas telegráficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 28 de julio del año recién pasado elevaron al Poder Ejecutivo los señores José María Membreño y Francisco R. Carbajal, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, casado el primero y soltero el segundo, en la que piden se les conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío de mil hectáreas de extensión, conocido con el nombre del Guayabo, situado en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, limitado así: al Norte, serranías nacionales; al Sur, ríos Leán y Alao y serranías nacionales; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, también terrenos nacionales. El terreno de referencia lo solicitan para establecer en él trabajos de agricultura en grande escala.

Visto, asimismo, el informe que el 20 de septiembre del año próximo pasado dió el Ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya al Gobernador Político de Atlántida respecto al citado terreno, de cuyo informe aparece: que tiene una extensión de mil hectáreas, comprendido dentro de los límites del denuncio: que está situado a diez y medio kilómetros de la línea férrea de la Tela Railroad Company y a treinticinco kilómetros de la orilla del mar, en línea recta: que no se proyecta línea férrea cerca de él: que está fuera de los lotes de las Compañías Vaccaro Bros & C⁰ y Tela Railroad C⁰: que no está designado para el Gobierno; y que no contiene fósiles, ni ruinas de antiguas poblaciones, pero sí maderas preciosas en número de mil matas más o menos.

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término que al efecto se señaló, se presentaron oponiéndose al citado denuncio, los señores Rubén Andino Aguilar, en su propio nombre, el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de don Tulio Castañeda, y el Abogado don José María Sandoval, en representación de los señores don Marco A. y don Maximiliano Soto, fundándose los dos primeros en que el lote de referencia fué denunciado el 2 de octubre de 1916, para adquirirlo en dominio pleno, por los señores Tulio Castañeda y el Dr. Luciano Milla Cisneros, esto es, con anterioridad al denuncio de los señores Membreño y Carbajal; y el Abogado Sandoval, en que también lo habían denunciado con anterioridad, sus representados los señores Soto.

Considerando: que corrido traslado de las oposiciones citadas, a los señores Membreño y Carbajal, éstos manifestaron que dichas oposiciones carecían de fundamento legal, puesto que las diligencias seguidas en la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba y arrastradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se habían anulado, pues esta última oficina declaró su improcedencia conforme a la ley, fundándose en que el dominio pleno que solicitaban los señores Castañeda y Milla Cisneros, del terreno aludido, estaba comprendido dentro del límite prohibido, según el artículo 30 de la Ley Agraria y acuerdo de 20 de abril de 1904.

Considerando: que el Fiscal General de Hacienda, a quien se dió traslado de las diligencias expresadas, en su dictamen de 3 de noviembre último, opina porque se declaren sin lugar las oposiciones anteriormente expresadas, y porque se otorgue a los señores Membreño y Carbajal el dominio útil del terreno que solicitan en la proporción de quinientas hectáreas para cada uno; y

Considerando: que es procedente resolver de conformidad la solicitud de los señores José María Membreño y Francisco R. Carbajal; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1⁰ Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos con anterioridad, a los señores José María Membreño y Francisco R. Carbajal, el lote de terreno de que se ha hecho referencia, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados, y en la proporción de quinientas hectáreas para cada uno de ellos.

2⁰—Comisionar al Ingeniero don Gustavo Lagos para que, dentro del plazo de seis meses, contados desde esta fecha y previo el pago del canon de ley, que

deberán satisfacer los interesados, y sujetándose a las prescripciones de la Ley Agraria y del presente acuerdo, practique la mensura y subdivisión del citado lote; debiendo dar cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos consiguientes.

3º—Los Concesionarios pagarán, a partir de esta fecha, en la Tesorería General de Caminos o en la Seccional de Tela, el canon anual que establece el artículo 7º del Decreto Nº 50, de 22 de febrero de 1902, hasta el vencimiento de los 25 años, a que se refiere dicho Decreto; y de aquella fecha en adelante pagarán el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, debiendo remitir a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, las correspondientes certificaciones de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago será proporcional.

4º—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose a los Concesionarios el valor de las mejoras que hubieren hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión, en cuanto al cultivo del terreno en referencia, a las maderas preciosas que contiene y a las demás circunstancias relacionadas con él queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Nos. 60, de 22 de febrero de 1902 y 62, de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo, y caducará si no se cumplen las prescripciones contenidas en las leyes citadas.

6º—Quedan facultados los Concesionarios para traspasar la presente concesión a culquier persona o Compañía, con excepción de Gobiernos o Corporaciones de Derecho público extranjero.

7º—Los señores Gobernador Político del departamento de Atlántida y Tesorero Seccional de Caminos de Tela, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 15 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Carlos Navas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, pidiendo autorización para traspasar a los señores Vaccaro Bros & Company los derechos y obligaciones que le corresponden, emanados de su contrata sobre arrendamiento de quinientas hectáreas de terreno, aprobada por acuerdo de 26 de diciembre recién pasado.

Considerando: que la solicitud del señor Navas se encuentra de conformidad con la cláusula undécima de la contrata citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Navas para que haga el traspaso de referencia, debiendo presentar a la Secretaría de Fomento, para los efectos correspondientes, el documento que acredite la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 15 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Ruperto Espinosa, mayor de edad, soltero, telefonista y de esta ciudad, pidiendo autorización para traspasar a los señores Vaccaro Bros & Company los derechos y obligaciones que le corresponden, emanados de su contrata sobre arrendamiento de quinientas hectáreas de terreno, aprobada por acuerdo del 26 de diciembre recién pasado.

Considerando: que la solicitud del señor Espinosa se encuenta de conformidad con la cláusula undécima de la contrata citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Espinosa para que haga el traspaso de referencia, debiendo presentar a la Secretaría de Fomento, para los efectos correspondientes, el documento que acredite la efectividad del mencionado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 3 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, en que manifiesta: que con el documento que acompaña debidamente legalizado, para que se razone y se le devuelva, comprueba que el señor don Trinidad E. Raudales traspasó a su favor los derechos que le correspondían en el lote de terreno de quinientas hectáreas que se le adjudicó el 22 de julio del año recién pasado, siendo el mismo que se había concedido a los señores Juan y Jorge N. Kawas, por acuerdo de 17 de marzo de 1917, y cuya concesión se declaró caduca en el acuerdo primeramente citado; y que estando para transferir los derechos que le corresonden en el expresado lote de terreno, pide: 1º que se apruebe el traspaso que Raudales hizo a su favor, según el documento indicado, y 2º que se le autorice para transferir sus derechos y obligaciones a favor de la persona o compañía que le convenga.

Considerando: que no hay incoveniente legal que se oponga a la solicitud del señor Brooks; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar el traspaso que del citado terreno hizo don Trinidad E. Raudales a favor del señor don Miguel Brooks; y

2º—Autorizar a Brooks, para que transfiera, a favor de quien le convenga, los derechos y obligaciones que le corresponden en el lote de referencia; debiendo presentar en su oportunidad, a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos consiguientes, el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 3 del mes actual elevó al Poder Ejecutivo el señor don Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, pidiendo autorización para traspasar a favor de la persona o compañía que le convenga, los derechos y obligaciones que le cerresponden en el lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en la Aldea de Cangélica, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, que le fué adjudicado en acuerdo de 27 de junio del año recién pasado, siendo el mismo que el 16 de octubre de 1915 se concedió a don Geo A. Cassis y cuya caducidad se declaró en el acuerdo de adjudicación.

Considerando: que no hay impedimento legal que se oponga al otorgamiento de la autorización que se pide; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a don Miguel Brooks para que traspase a favor de quien le convenga, los derechos y obligaciones que le corresponden en el lote de terreno aludido; debiendo presentar en su oportunidad, a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos subsiguientes, el documento que acredite la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100 00) cien pesos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público giró en septiembre recién pasado, a la orden del señor Hermann Schroeder a Puerto Barrios, Guatemala, para que complementara sus gastos de viaje a esta capital en donde prestaría sus servicios al Gobierno en el Ramo de Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en los siguientes términos la contrata que dice: «Florencio Sevilla V, Director General de Telégrafos y Teléfonos, debidamente autorizado y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y Eusebio Guillén, mayor de edad, soltero, carpintero, y vecino de Camayagüela, quien en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a hacer quinientos cruceros para las líneas telegráficas y telefónicas entre Toncontín y Loarque y las calles de esta ciudad y de Comayagüela, de las dimensiones que la Dirección de Telégrafos indique; siendo entendido que serán de madera de pino sazón y que los dará colocados en sus respectivos postes.

2º—El Contratista se compromete a suministrar la madera necesaria, por su cuenta, para dichos cruceros; lo mismo que a relabrar veinticinco postes que se encuentran en la Escuela de Artes, dándolos con los cruceros correspondientes, por el precio total de ochocientos cincuenta pesos plata.

3º—El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista las espigas y tornillos que sean necesarios para los cruceros en referencia, y a pagarle, por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, la cantidad arriba indicada, en la forma siguiente: trescientos pesos como anticipo, para compra de materiales y noventa pesos semanalmente, para pago de operarios, y el resto, si lo hubiere, de una sola vez, al ser entregado el trabajo a satisfación de la Dirección del Ramo, el que deberá estar listo seis semanas después de haber recibido el anticipo.—En garantía de los fondos que se adelantan al Contratista y para responder por perjuicios que pudiera ocasionar al Estado la falta de cumplimiento de esta contrata, responde como fiadora solidaria, con cualquiera de sus propiedades, sitas en Comayagüela, la señora Agustina Valladares, mayor de edad y de oficios domésticos, renunciando a domicilio.—En fe de lo cual y para cumplimiento de todo lo estipulado, y salvando por ambas partes la fuerza mayor y el caso fortuito, firman con la fiadora, en Tegucigalpa, a los dos días del mes de frebrero de mil novecientos veintitrés. —Sello.— Florencio Sevilla V.-A ruego de Agustina Valladares, que expresa no saber firmar, Félix P. Zeledón.—Eusebio Guillén".

2º—Que los pagos a que se refiere la anterior contrata se efectúen por la Oficina y en la forma estipulada en los números 2º y 3º de la misma; debiendo hacer se la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, J. Inocente Orellana, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa, en mi nombre y en el de don Alberto Bú Castellón, de iguales generales, a Vos muy respetuosamente expongo: Tengo el propósito, en unión de mi consocio, de establecer en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, una fábrica de puros y otra de cigarrillos que respondan a las necesidades de aquel departamento y de los pueblos a donde puedan llegar sus productos, las cuales industrialmente beneficiarán a varios trabajadores, pues contarán con una empresa en que podrán aplicar sus energías, ya que en el mencionado departamento no hay fábrica alguna que les dé protección. También se obtendrá el beneficio de la intensificación del cultivo del tabaco que allá se produce de muy buena clase, a pesar de la falta de estímulo. Pero, como es natural, para el desarrollo de la Empresa que pretendo establecer, necesito que el Estado me otorge las franquicias que merece toda industria nueva como ésta, las que ha otorgado a Empresas de igual índole; y para lo cual os propongo las siguientes bases de concesión. 1ª.—El Estado permite a don J. Inocente Orellana y a don Alberto Bú Castellón, que se llamarán los concesionarios, el establecimiento de una fábrica de puros y otra de cigarrillos en la ciudad de Juticalpa o en cualquier lugar del Dpmto. de Olancho, otorgándoles el derecho exclusivo para que introduzcan, libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, exceptuando los impuestos de peaje y sanidad, por una sola vez, para cada una de las fábricas indicadas, las máquinas o maquinaria correspondiente a cada una de ellas; y por el término de 10 años, los repuestos y accesorios de las mismas, toda clase de enseres o útiles que requiera su funcionamiento y que sean necesarios en la Empresa, así como tabaco propio para capa, ya sea de Cuba o de Sumatra, papel para cigarrillos y de otras clases para envolver éstos o los puros, cajas de cartón y madera para guardarlos y empacarlos, cintas de seda y de hilo para amarrarlos, anillos de todas clases, etiquetas, esencias aromáticas que tengan empleo en la industria, pegamento, alumbre, cumarina, extracto de regaliz, preservativos y demás materiales o artículos que sean de la naturaleza de fábricas de esta clase, para su completa instalación y funcionamiento. 2ª.—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos; y esta Secretaría determinará si tales artículos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que dé la orden de libre registro; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los objetos que se pretende introducir, se suprimirá de la lista presentada el que se encuentre en este caso; siendo entendido que los efectos que se introduzcan se aplicarán al uso exclusivo de la Empresa, y si los concesionarios enagenaren o aplicaren a otros usos uno o más de tales artículos, la Secretaría de Hacienda les exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes vigentes. 3ª.—Los concesionarios se obligan a establecer la fábrica dentro de un año, a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, y si esto no tuviere lugar en la presente Legislatura, tendrá siempre el derecho de hacer antes la instalación de la Empresa y el derecho de libre introducción de que habla el número 1º, abriéndoles la cuenta del caso por las introducciones que hicieren, para que sean pagados los derechos, si el Congreso improbare en sus próximas sesiones la presente concesión. 4ª.—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes de los concesionarios, y éstos y aquéllos podrán traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y 5ª.—La presente concesión caducará, a) por no establecer la fábrica en el tiempo arriba estipulado; b) Por traficar con los artículos introducidos libres de derechos; y c) Por traspasarla sin previa aprobación del Gobierno.—Ruego a Vos tramitar este asunto y otorgarme en definitiva la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.—J. Inocente Orellana.»—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

1º MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 | TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1923 | NÚM. 6.221

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 17 al 21 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el Dr. Juan Bustillo Rivera del cargo de Delegado de Sanidad de Puerto Cortés; y nombrar para que lo sustituya al de igual título don Arturo Zelaya Z., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Guilbert la suma de ($ 90.00) noventa pesos, por servicio de automóviles proporcionados al Gobierno, de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a los señores P. Uhler y Cº la suma de ($ 80.00) ochenta pesos, valor de materiales que han suministrado a la Dirección General de Policía para la confección de uniformes. Impútese el gasto a la Partida 2ª Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Pablo Matute su renuncia del cargo de Comandante del Presidio de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho; y nombrar para que lo sustituya a don Pío Borjas h., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

Vista la solicitud presentada por el Dr. Noter, Presidente del Centro Social de Tela, departamento de Atlántida, para que, por vía de gracia, se le conceda a dicho Centro la libre introducción de una mesa de billar y sus accesorios, ya que dicha asociación es un centro de cultura y adelanto para dicho puerto; y

Considerando: que es de justicia proteger el Centro Social de Tela, por ser necesario para el puerto citado el establecimiento de una asociación de esta clase; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder, por vía de gracia, y por una sola vez, la libre introducción de una mesa de billar y sus accesorios al Centro Social de Tela, previa la presentación de las facturas correspondientes al Teniente-Administrador del puerto mencionado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 567, emitido el 28 de octubre pasado, por el cual se nombra Inspector de Sanidad de Puerto Cortés al Dr. Arturo Zelaya, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Purificación Sánchez del cargo de Sub-Director de Policía del puerto de La Ceiba.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jardinero de los parques de esta capital al señor Miguel Fausto Pagoaga, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pastor Pineda y Mercedes Cuéllar, vecinos de Guarita, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el acuerdo Nº 1.478, emitido por esta Secretaría el 12 de los corrientes, por el que se nombra Gobernador Político del departamento de Comayagua al Licdo. don Jesús Ulloa, mandando que el expresado acuerdo surta sus efectos desde el 8 del mes actual, fecha en que el referido señor licenciado Ulloa tomó posesión de su puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacióny Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Alfonso Jordán la renuncia que ha interpuesto del cargo de Director de Policía de Puerto Cortés; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel don Andrés García.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de la cuidad de Gracias al señor Carlos Zelaya, con el sueldo de ley, en sustitución de don Rómulo Estrada, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a C. E. Rimmer y Emely Carpinter, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado y en representación del Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Martín Zúniga, mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebrán el contrato siguiente:

1º—El Contratista se obliga a construir en el edificio de la Penitenciaría de esta capital, los trabajos que a continuación se expresan.—a) Diez excusados de un metro cúbico de luz, de paredes de ladrillo o piedra, con piso de cemento romano; en los mismos excusados un muro de treinta metros treintiséis centímetros de largo por dos metros veinte centímetros de alto; diez puertas de persiana y seis metros de techo cubierto de teja.—b) Ochenticinco varas de cloaca de cal y canto, a repellar y afinar con cemento romano las paredes, llevando éstas de luz veintitrés centímetros de alto por veintitrés centímetros de ancho. —c) A instalar en el propio edificio de la Penitenciaría, conectada con los excusados de referencia, una paja de agua que surtirá a éstos, siendo de cuenta del Contratista todos los materiales que se necesiten para llevar a cabo las obras ya expresadas, quien entregará toda la obra ya concluida a satisfacción del Gobierno dentro de dos meses de aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo. Por cada día de atraso o no debido a fuerza mayor, pagará cinco pesos de multa.

2º—El Contratista se atendrá en un todo, para la ejecución de los trabajos nominados, al plano presentado a esta Secretaría por el Director General de Salubridad Pública, trabajos que se llevarán a término bajo la vigilancia de este último.

3º—El Gobierno pagará al Contratista por las obras ya descritas la suma de dos mil seiscientos treinta pesos plata, en la forma siguiente: ochocientos setentiséis pesos al ser aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo, igual cantidad un mes después de haber principiado los trabajos, y el resto al entregarlos concluidos. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—Abraham Carranza A.—Martín Zúniga». El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 12, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al señor Director General del mismo Ramo, la suma de ($ 150 00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al departamento de Choluteca, a donde se dirige a inspeccionar el funcionamiento de los servicios de Sanidad recientemente organizados. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a la Casa Comercial D. Fortín e Hijos la suma de ($ 7.00) siete pesos, valor de media arroba de pintura que suministró el 18 de septiembre recién pasado, para pintar varios muebles pertenecientes a esta oficina. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor don Joaquín P. Gonzálex la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, valor del corte de cuatrocientos vestidos destinados para servicio de los reos de la Penitenciaría Central. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pablo Mercado y Leonidas Enriqueta López, vecinos de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de Policía de Puerto Cortés al señor don Indalecio Moncada, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Policía Nacional la suma de ($ 10.37) diez pesos treinte y siete centavos, valor que invertirá en la compra de varios útiles que se necesitan en la Sección de Comayagüela. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Ca-

pítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jardinero de los parque de esta capital al señor don Alejandro Salgado, con el sueldo de ley, en sustitución de don Abraham Alegría, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de Policía del Puerto de La Ceiba al señor F. del Castillo Aguilera, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 442.50) cuatrocientos cuarentidós pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Aduana del Puerto de Trujillo para sostenimiento de los reos del presidio del mismo, durante el mes de enero último. Impútese el gasto a la Partida II, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el abogado don Rafael Alduvín L., como representante de la Compañía denominada "Ulúa Enterprice," domiciliada en Puerto Cortés, pidiendo se reconozca con el carácter de persona jurídica a dicha Sociedad y se aprueben sus respectivos estatutos. Acompañó el peticionario el poder con que gestiona y una copia de los estatutos, que literalmente dicen: ....

....

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los documentos expresados están extendidos en forma legal, y que los estatutos no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país.

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer a la Sociedad "Ulúa Enterprice" con el carácter de persona jurídica; y

2º—Aprobar los estatutos de la indicada sociedad en la forma que quedan trascritos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar a ($ 60.00) sesenta pesos mensuales y ($1.50) un peso cincuenta centavos diarios el sueldo de los Sargentos y agentes del Cuerpo de Policía de esta capital, respectivamente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de la Sección Montada del Cuerpo de Policía de esta capital, al Capitán don Juan Ramón Lozano, con el sueldo de ley, en sustitución de don José H. Matute, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de la Sección Central del Cuerpo de Policía de esta capital, al señor Juan P. Bonilla, con el sueldo de ley, en sustitución de don Rodolfo Urbina, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspectores del Cuerpo de Policía de esta capital a los señores Miguel López y Florentino Sandoval. con el sueldo de ley, en sustitución de los señores Rafael Vallejo e Hilario Acosta Martínez, que pasarán a ocupar otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-comandantes del Cuerpo de Policía de esta capital a los señores Rafael Vallejo e Hilario Acosta Martínez, con el sueldo de ley, en sustitución de los señores Martín Barahona y J. Leopoldo Chavarría, que renunciaron.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspectores del Cuerpo de Policía de esta capital, a los señores Domingo Jiménez y Gregorio González, con el sueldo de ley, en sustitución de los señores Francisco Serpas y Rafael Elvir, que renunciaron.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda de este departamento al Mayor don Francisco A. Sierra, con el sueldo de ley, en sustitución de don Alonso Cárcamo, que pasará a ocupar otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Clemente Ayala y Ofelia Sánchez, vecinos de Guarizama y Manto, respectivamente, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la Casa Comercial J. Rössner & Cº la suma de ($ 115.25) ciento quince pesos veinticinco centavos, valor de varios útiles que proporcionaron para servicio de la Casa Presidencial, según factura Nº 1.028, de 17 de los corrientes, que obraen esta Secretaría. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecu-

tivo, de conformidad con el Artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Isidoro Escobar G. y Catalina Mejía, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo pago diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina que el señor Ministro designe se entregue al Comandante del Presidio de Danlí, departamento de El Paraíso, la suma de ($ 10 50) diez pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de una cadena que se necesita para seguridad de los reos del Presidio a su cargo Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XIII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de marca de fábrica.—S. P. E.—Yo, Benjamín M. Guzmán, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado sustituto de la Casa Georg Dralle, de Hamburgo, Alemania, ante Vos, respetuosamente expongo: que la expresada casa ha adoptado para su uso en la loción perfumada que fabrica, la marca de fábrica consistente en la palabra **ASTRA**, colocada en sello en blanco y con la letra T más grande, abarcando con el rasgo superior de forma convexa, las letras S y R de la palabra. Esta marca ha sido inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica de Alemania el 5 de enero de 1912, bajo el Nº 153 313, clase 34. La marca ASTRA aparece escrita en relieve en el vaso que contiene la loción y en sello blanco en la cubierta de cartón que proteje el envase. La expresada casa que representó, se reserva sus derechos en la marca de fábrica indicada, y en su nombre solicito su depósito y registro. Acompaño los documentos debidamente legalizados, los ejemplares de la marca y el clisé. En consecuencia, pido que os sirváis mandar razonar los poderes respectivos y devolverlos; y, previas las formalidades legales, que resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.—Benjamín M. Guzmán». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Indalecio Argueta presentó el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, a las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarizama el ocho de febrero de aquel año, en la que consta: que Indalecio Cardona vendió, por el precio de cuatrocientos pesos que confesó haber recibido a su satisfacción, una casa y solar que posee en el sitio de Silismangapa, lugar de El Sauce, del municipio de aquel pueblo, de diez varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa y tres varas de ancho, con dos cuartos en uno de ellos, y una cocina anexa, de cuatro varas de largo por seis de ancho, casa y cocina de bahareque, cubiertas con tejas y ubicadas en un solar de mil varas por cada lado y limitados: por el Este, la comisaría de Horcones y la cañada de El Limón; por el Oeste, la calle de La Laguna; por el Norte, con el río de Manto; y por el Sur, con el punto llamado Los Guanábanos y casa de Francisca Rosales y Ricardo Díaz.—La venta se efectuó a favor de don Indalecio Argueta, quien aceptó, dándose por recibido de dichos inmuebles.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Juticalpa, 11 de mayo de 1922.

2 G. REYES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bustillo, como representante legal de la Tela Rail Road Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cocos, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veinticinco pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causarse ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos.» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Willson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Company; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismos señores doña Nieve y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

ATILIO ALVARADO ROMERO,
Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este depratamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabanagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2 GREGORIO DE LEÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veintiuno de mayo próximo, a las tres p. m., se rematará en esta oficina el terreno llamado «El Bálsamo», situado en el término municipal de San Jerónimo. Dicho terreno mide setenta y una hectáreas y tres mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados, es propio para la agricultura y ha sido valorado en trescientos veintiún pesos dieciocho centavos plata. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—Santa Rosa, 19 de marzo de 1923.

GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 TEGUCIGALPA, JUEVES 3 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.222

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 19 al 22 de febrero de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 15 00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula mandará entregar al telegrafista de San Francisco de Yojoa, para que pague el valor de una silleta y una baranda que se necesita en aquella Oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 384. Ramo de Telégrafos, Capítulo III Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y el señor Ingeniero don Gustavo Lagos, mayor de edad, soltero y vecino de La Ceiba, departamento de Atlántida, en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que sigue:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de dos mil setecientas treinta y dos hectáreas, mil cuatrocientos setenta y nueve m 2. de terreno en el lote Nº 15, reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, de conformidad con su concesión ferrocarrilera. Este arrendamiento durará treinta años, que se contarán desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta Contrata, plazo que se prorrogará, a voluntad de las partes, por otro período igual.

Segundo.—Habiendo la Truxillo Railroad Company practicado la medida del lote Nº 15, en el que se encuentra la parte cedida al señor Lagos y cuyos límites, según medida practicada por el Agrimensor don Federico Ordóñez P., se describe así: "De este punto 4 con rumbo S. 80° 0' W. Sur ochenta grados Oeste medí (7 710 metros) siete mil setecientos diez metros, hasta llegar al punto 5, a la orilla de la laguna citada anteriormente en el rumbo S. 24º 0' E. Sur veinticuatro grados Este, del mojón F C al puente Aguán.—De este punto y con rumbo N. 24º 0' W. Norte veinticuatro grados Oeste, medí hasta el punto 6, (3 291 m.) tres mil doscientos noventa y un metros, cruzando con esta línea la laguna ahora mencionada, lo mismo que la que se cruzó con rumbo S. 24º 0' E. Sur veinticuatro grados Este del punto número 2 al 3. De este punto 6 y con rumbo N. 30º 0' E. Norte treinta grados Este, medí (1 900 m.) mil novecientos metros, hasta llegar al punto 7 a la margen izquierda del Río Chapagua.—De este punto 7 y con rumbo N. 46º 0' W. Norte cuarenta y seis grados Oeste, medí.... (400.m.) cuatrocientos metros, hasta llegar al punto T, situado en la margen izquierda del Río Chapagua; quedando los puntos 4, 5, 6, 7 hasta el marcado T, colindantes con el Lote 15 del Gobierno". En el acta de medida del Lote número 15 del Gobierno, se encuentra la parte que dice: "De este punto K, con rumbo N. 33º 30' W. Norte treinta y tres grados treinta minutos Oeste, medí.... ... (1.203 96 m.) mil doscientos tres metros noventa y seis centímetros hasta el punto L.—De este punto, con rumbo N. 79º 0' E. Norte setenta y nueve grados Este, medí (1.295,40 m.) mil doscientos noventa y cinco metros cuarenta centímetros, hasta el mojón Tablón.—Del mojón Tablón con rumbo N. 68º 15' W. Norte sesenta y ocho grados quince minutos Oeste, medí (9.113.52 m.) nueve mil ciento trece metros, cincuenta y dos centímetros, hasta Chapagua.—De Chapagua con rumbo S. 35º 30' E. Sur treinta y cinco grados treinta minutos Este, medí (1.722.12 m.) mil setecientos veintidós metros doce centímetros hasta llegar al punto P.—De este punto con rumbo S. 33º 45' W. Sur treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos Oeste, medí (381 m.) trescientos ochenta y un metros, hasta el punto Q.—De este punto con rumbo S. 82º 45' W. Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Oeste, medí (846 m.) ochocientos cuarenta y seis metros hasta el punto R.—De este punto con rumbo N. 29º 0' E. Norte veintinueve grados Este, medí (609.60 m.) seicientos nueve metros nueve metros sesenta centímetros hasta el punto S. De este punto con rumbo N. 46º 0' W. Norte cuarenta y seis grados Oeste, medí (1.127.76 m.) mil ciento veintisiete metros, setenta y seis centímetros hasta el punto T.—Estos datos comprenden la parte libre del Lote Nº 15, debiendo tomarse la diferencia de distancia entre S. T. y T, que es de (727.76) setecientos veintisiete metros setenta y seis centímetros con el rumbo de ST. N. 46º 0' W. Norte cuarenta y seis grados Oeste y la diferencia entre LK. y L4. que es de (616.96 m.) seicientos dieciseis metros, noventa y seis centímetros.—Con los datos anteriores la Oficina Técnica de Ingeniería elaboró el plano con su correspondiente pliego de cálculos, encontrando la superficie de (2.732 H. 1479 m 2.) dos mil setecientas treintidós hectáreas mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados, y encontrándose dichas operaciones agrarias de conformidad con las que obran en los expedientes de dicha compañía, archivados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, tiénese por aceptada la descripción del referido lote y por aprobada la medida de él.

Tercero.—El Contratista, o su representante legal pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por Decreto Legislativo Nº 50 de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, debiendo efectuar el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Atlántida, por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo terreno, con cualesquiera de las plantas enumeradas en el artículo 4º de la Ley de Agricultura.

Quinto.—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos ya expresados, así como la de talar los bosques de los

mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos de pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes tendrán en la ejecución de esta contrata los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de Agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación, lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo de este arrendamiento.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte o la totalidad de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en la parte o partes ocupadas, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellas.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte; quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponda o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y Tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna en dichos asuntos, los Agentes Diplomáticos o Consulares, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Undécimo.—Queda facultado el Contratista para transferir la presente concesión a cualquier persona o compañía, nacional o jurídica; entendiéndose que la transferencia en ningún caso podrá hacerse a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

Duodécimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por la falta del pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado, y por que se recurra a la vía diplomática en lo que se relacione con esta contrata.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Gustavo Lagos;» y

2º—Mándase que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del Ingeniero don Gustavo Lagos el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 1º del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor E. A. Westin, en su carácter de representante de la Empresa de Luz Eléctrica «Morales y Cía.», que tiene su residencia en el puerto de Amapala, en que manifiesta: que su representada debe al Estado la suma de cinco mil dollars que fué dada en préstamo al anterior dueño de la citada planta eléctrica, don Juan Talavera Crespo, de cuyas obligaciones es sucesora su mandante, la que tiene compromiso de pagar dicha suma en mensualidades de quinientos diez pesos plata, según la clásula tercera de la escritura pública autorizada en Amapala el 14 de julio de 1922, ante los oficios del Notario don Leonardo Illezcas, hasta completar aquella cantidad: que estando la mencionada planta alimentada por leña, como combustible, no es posible a su representada cumplir con dicha obligación en razón del alto precio de ese material, por lo que ha resuelto hacer cambios a fin de alimentarla con gas pobre, con el objeto también de abaratar la producción de luz; y que, en mérito de lo expuesto, pide, en nombre de su mandante, que se otorgue una prórroga de dos años para dar principio al pago de las mensualidades de que se ha hecho referencia.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Westin; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la prórroga de dos años que se pide para que la Empresa de Luz Eléctrica «Morales y Cía.», de Amapala, principie a verificar el pago de las mensualidades de quinientos diez pesos cada una, hasta la completa cancelación de los cinco mil dollars que adeuda al Gobierno; debiendo principiar a contarse dicha prórroga desde esta fecha.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 176.00) ciento setentiséis pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co., del comercio de esta plaza, por importe de once cajas de gasolina que han suministrado para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 95.50) noventa y cinco pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca pagó en enero recién pasado, por reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 16.00) dieciséis pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al telegrafista de Jano, para que compre una mesa, una silleta y dos varas de carpeta para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 19 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor Antonio Gómez Romero, de cuarenta años de edad, casado, abogado, originario de Amapala y vecino de esta ciudad, en que manifiesta: que desea establecer una industria completamente nueva en el país, para la cual se puede obtener abundante e inagotable materia

prima de la clase llamada *res nulius*, en o cerca de las aguas territoriales de Honduras, con objeto de contribuir a dar amplitud al trabajo y más desarrollo a la riqueza nacional; pero que, para llevar a cabo su propósito, necesita que se le hagan algunas facilidades, por cuyo motivo pide que se le otorguen franquicias para desarrollar en debida forma su proyecto.

Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el cual favorece las pretensiones del interesado; y

Considerando: que se han hecho las publicaciones respectivas de dicha solicitud en el periódico oficial La Gaceta, sin que haya habido impedimento alguno; y que, por tratarse de una industria nueva, es procedente resolver de conformidad la solicitud del señor Gómez Romero; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de establecer, en cualesquier islas o tierra litoral nacionales del Golfo de Fonseca, una o más plantas para beneficiar y enlatar en conservas, toda clase de mariscos, como ostras, almejas, cascos, camarones, cangrejos, sardinas, pescado fino, tortugas de cualquier especie y aves acuáticas que se crían o puedan cazarse en las marismas del Sur. Para este efecto se le concede el derecho de recoger las ostras y demás conchas en los criaderos naturales, y formar y conservar en otros lugares apropiados en bajos o esteros, viveros o criaderos artificiales de su propiedad; asimismo, el de pescar con anzuelo, arpón, redes o estacadas, ya sea empleando estos dos últimos medios temporales o permanentes, en esteros, playas o ensenadas, de tal modo que no estorben la navegación establecida; pudiendo también emplear aparatos modernos de succión, de arrastre o de cualquier otro sistema, fijo o ambulante; todo, sin perjuicio de las pesquerías en pequeña escala que han emprendido hasta ahora los hijos del país o de los Estados vecinos.

2º—El Concesionario tendrá derecho de establecer las referidas plantas y viveros o criaderos para su exclusiva propiedad, lo mismo que de construir, dentro de un radio de veinte millas, medidas desde el punto en que se hallen dichas plantas, todos los departamentos necesarios para el funcionamiento de las mismas, como depósitos submarinos, laboratorios de preparación de los referidos productos, fábrica de latas y empaques, y habitaciones de operarios.

3º—El Concesionario podrá importar, libres de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos fiscales, marítimos o terrestres, establecidos o por establecerse, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y de beneficencia, todas las máquinas, herramientas, mobiliario, madera de construcción especial para las máquinas y demás aparatos industriales, cables o redes de cualquier materia, embarcaciones y sus accesorios, motores de gasolina para dichas embarcaciones, gasolina para los motores y los que se empleen en las plantas, aceite lubricante o combustible para otros motores, hojalata, estaño y otros ingredientes para soldar los recipientes, escafandras y sus accesorios y demás trajes especiales para los pescadores u operarios, y todos los herrajes menudos para la construcción de dichas plantas y cualquier otro artículo de menor cuantía que sea indispensable para la buena marcha de la indicada industria.

4º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere la cláusula anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, una lista pormenorizada de los artículos que intente introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos; y dicha Secretaría, después del examen y calificación necesarios, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que disponga lo procedente para su registro en póliza libre. Los artículos que introduzca el Concesionario serán para el uso exclusivo de dicha empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos o impuestos, sin perjuicio de deducirle la responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.

5º—El Gobierno se compromete a no establecer impuesto alguno sobre la fabricación de los productos que extraiga o prepare el Concesionario amparado por la presente concesión, por el término de veinticinco años, y lo exenciona del pago de los derechos o impuestos fiscales que pudieren establecerse o estuvieran establecidos, con la excepción hecha en la cláusula 3ª de esta Concesión. Después de los veinticinco años ya expresados, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, el Concesionario pagará al Estado, por impuesto de exportación, un centavo oro americano por cada kilo de producto neto que exporte.

6º—El Concesionario se compromete a emplear de preferencia, en el servicio de la Empresa, a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de aquella sea tal que los brazos nacionales o las cualidades técnicas de algunos oficiales especiales no satisfagan sus necesidades, podrá el Concesionario ocupar operarios extranjeros, con excepción de chinos, colíes y negros. Los empleados y operarios de la Empresa mientras estén a su servicio gozarán de exención de Ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento Militar; y en tiempo de Guerra, la exención será solamente para los operarios que sean necesarios para el sostenimiento de la empresa, los que en ningún caso excederán del número de los empleados en tiempo de paz.

7º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir la presente concesión, con el previo consentimiento del Gobierno, excepto a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

8º—El Concisionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, con respecto a esta concesión y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma o pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos extranjeros, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

9º—Las diferencias o dudas que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario, serán sometidas a un tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de este tribunal no admitirá recurso alguno. Dicho tribunal se reunirá en esta capital y dictará su sentencia dentro del término de tres meses, a contar de su primera reunión. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable componedor correspondiente, lo hará el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento, a petición de la parte contraria.

10.—La presente concesión durará veinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y caducará de hecho, y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no tener instalada y funcionando debidamente una de las plantas o fábricas, por lo menos, tres años después de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.

b) Por traficar directa y especialmente con los artículos exportados libres de derechos.

c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y

d) Por la intervención de cualquier agente diplomático o consular en los asuntos relacionados con esta concesión.

11.—Es claramente entendido, que los derechos y privilegios que se otorgan al Concesionario no afectan de ninguna manera los derechos adquiridos por otras personas o compañías, mediante concesiones celebradas con anterioridad.

12.—En el cumplimiento de la presente contrata quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados; y

13.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 36.00) treinta y seis pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará al telegrafista de Potrerillos, para que pague el valor de unos estantes que se necesitan para colocar las baterías de aquella oficina te-

tegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o—Autorizar la suma de ($ 120 83) ciento veinte pesos ochenta y tres centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias ha pagado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Servicio Nocturno

Sueldos de noviembre recién pasado..........	$ 9.33	
Sueldos de diciembre recién pasado..........	70.00	
Sueldos de enero recién pasado..........	17.50	$ 96.83

Alumbrado

Pagado durante febrero corriente..........	24 00
Suma..........	$ 120.83

Impútense las anteriores cantidades a las Partidas 1 381 y 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2o—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «The Standard Textile Products Company», domiciliada en 320 Broadway, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de marzo de 1922, consistente en las palabras «MERITAS BRAND», escritas en la parte superior e inferior, respectivamente, de un cuadro oblongo, el que lleva en el centro una figura elíptica que encierra el nombre de la Compañía indicada y las iniciales de la misma, que van colocadas en el centro de la elipse; la cual usa mi representada para distinguir paño aceitado, aplicándola por medio del estampado sobre los artículos o de cualquiera otra manera.—Suplico que el poder se copie de la marca «Meritas Brand», Nº 748; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.—José María Casco» —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.



3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que con fecha siete de marzo de mil novecientos veintiuno autorizó en esta ciudad el suscrito, en su carácter de notario público, en la que consta: que doña Escolástica Aguilar viuda de Maldonado vende a don Ramón Maldonado, por la suma de cien pesos, dos manzanas de terreno de una propiedad que por herencia y gananciales de su esposo le pertenece en el lugar "Agua Zarca", jurisdicción del pueblo de Sinuapa, en cuyas dos manzanas de terreno se encuentra un ojo de agua permanente, y tienen los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de la vendedora; al Norte y Poniente, con posesión de Emilio Villeda; y al Sur, con terreno del comprador Ramón Maldonado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 16 de enero de 1923.

3 ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad, el veinte del mes en curso, ante el Notario Público Licdo. don Sebastián García, por la cual Carmen Calona vende una posesión a Gregorio Martínez, por el precio de ochenta pesos plata, sita en el lugar Cerro Grande, en el común de los ejidos del pueblo de Tatumbla; consta de dos manzanas de extensión, y limitada: al Oriente, posesión de Herculano Ramos; al Norte, posesión de don Ramón Barrientos; al Poniente, con posesión del comprador Martínez; y por el Sur, posesión de don Domingo Calona. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte, ante el notario licenciado don Ezequiel Mazariegos, por la cual Encarnación Silva vende dos terrenos a don Eduardo Alvarez, por el precio de cincuenta pesos plata. Uno en el punto El Arado del Comalito, con una extensión de media manzana, más o menos, dentro la zona de la Montaña de Azacualpa, limitado: al Oriente, terrenos de Tatumbla; al Poniente, terreno de don Vicente Alvarez; al Norte, terreno del mismo Tatumbla; al Sur, terreno de doña Rosaura Godoy. Otro terreno situado en el punto llamado Terrero Prieto y La Cueva, de dos manzanas de extensión, más o menos, y limitado: al Oriente, terreno de Manuel Alvarado; al Poniente, propiedad de Francisco Zelaya, mediando una quebrada; al Norte, propiedad del compareciente Alvarez; y al Sur, terreno del mismo señor Alvarado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bustillo, como representante legal de la Tela Rail Roal Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cocos, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veinticinco pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causarse ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Willson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Company; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismos señores doña Nieve y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

ATILIO ALVARADO ROMERO,
Secretario.

2

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veintiuno de mayo próximo, a las tres p. m., se rematará en esta oficina el terreno llamado «El Bálsamo», situado en el término municipal de San Jerónimo. Dicho terreno mide setenta y una hectáreas y tres mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados, es propio para la agricultura y ha sido valorado en trescientos veintiún pesos dieciocho centavos plata. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—Santa Rosa, 19 de marzo de 1923.

2 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMÉRICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 TEGUCIGALPA, VIERNES 4 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6 223

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 21 al 23 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Abraham Carranza A. la renuncia que interpuso del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Br. don Tomás González C.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 192

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Vocal de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia al Dr. don Eduardo Martínez López, en sustitución de don Cornelio Moncada R., que no aceptó tal nombramiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de.... ($ 16.00) dieciséis pesos, que por la Caja Nacional se pagará al señor Director del Hospital General, valor que invirtirá en la compra de una lata de gasolina que se necesita para servicio de los aparatos de esterilización de aquel establecimiento, Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo VII, Hospitales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de la Penitenciaría de esta capital al Coronel don Juan Moncada Elvir, con el sueldo de ley, en sustitución de don Manuel de J. Garay, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Melvín Ferraro Gloriana y Veronia James, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Cáceres Vijil y María Villars, vecinos de esta ciudad, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Coronel don José Angel Pacheco, la renuncia que ha interpuesto del empleo de Colaborador de la Dirección General de la Policía Nacional, rindiéndele las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Coronel Fulgencio Cárcamo, la renuncia que ha interpuesto del empleo de Colaborador de la Sub-Dirección de Policía de esta capital, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 2923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º- Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner y Co., la suma de ($ 32 00) trintidós pesos, valor de dos cajas de gasolina que proporcionaron para combustible del automóvil que condujo al Presidente del Congreso Nacional en un viaje expreso. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Dr. don Rodolfo Espinosa la suma de ($ 1 000.00) mil pesos plata, valor que se le aduda por el embalsamamiento del cadáver del General don José María Reina. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6. de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se pague al Dr. don Santiago Argüello la suma de ($ 400.00) cuatrocientos pesos plata, valor que se le adeuda por sus servicios prestados durante el mes de mayo de 1921, como Abogado Consultor del Gobierno. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se entregue al Gobernador Político del mismo, la suma de ($ 30 00) treinta pesos, valor que invirtió en los funerales del policial Tomás Cruz, quien prestaba sus srevicios en el Cuerpo de Policía de la ciudad de San Pedro Sula. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nö 6º, de la ley de dicho Tribunal, y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden a que se refiere el acuerdo Nº 392, emitido por este Ministerio el 3 de octubre recién pasado, por el que se le manda pagar al señor Juan M. Sarmiento la suma de ($ 100.00) cien pesos, para sus gastos de traslado al puerto de Omoa, a donde se dirige a prestar sus servicios como Director de Policía; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la ley de dicho Tribunal razone el acuerdo Nº 415 emitido por este Ministerio el 6 de octubre último, por el que se manda a entregar al Director General de la Policía Nacional, la suma de ($ 90.00) noventa pesos, para la compra de varios materiales necesarios en el Cuerpo de Policía de esta capital; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal y bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone el acuerdo Nº 451 emitido por este Ministerio el 10 de octubre del año prosimo pasado, por el que se manda pagar al propietario de la Farmacia «Popular», la suma de ($ 55.50) cincuenta y cinco pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de la ciudad de Choluteca, durante el mes de septiembre del mismo año; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA.

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que de conformidad con el artículo 14 Nº 9 de la ley de dicho Tribunal y bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone el acuerdo Nº 456, emitido por este Ministerio el 11 de octubre próximo pasado, por el que se manda a entregar al Director de Policía de la ciudad de La Paz, la suma de.... ($ 10.00) diez pesos, valor de un libro en blanco, para servicio de la oficina a su cargo; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Requerir el Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal y bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone el acuerdo Nº 454, emitido por este Ministerio el 14 de octubre recién pasado, por el que se manda pagar al señor T. Nehring la suma de ($ 225.00) doscientos veinticinco pesos, por servicio de automóviles que proporcionó al Director de la Policía Nacional, para comisiones oficiales en su Ramo; y

2º—Que del presente acuerdo se dé Cuenta al Congreso Nacionel en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal y bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone el acuerdo Nº 455, emitido por este Ministerio el 14 de octubre último, por el que se manda a pagar al señor Luis Medina, la suma de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos, importe del servicio de un automóvil que proporcionó al Director General de la Policía Nacional, para el desempeño de una comisión; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal y bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone el acuerdo Nò 485, emitido por este Ministerio el 14 de octubre recién pasado, por el que se manda a pagar al Dr. A. Jirón Aguilar, la suma de ($ 32.25) treinta y dos pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía del puerto de Trujillo, durante el mes de agosto último; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir a don José León Madrid la renuncia que interpuso del cargo de Escribiente Primero del Ministerio de Gobernación y Justicia; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a

don Carlos A. Mc. Cormick.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pablo Valle y Hortensia Aceituno, vecinos de Cabañas, departamento de Copán previo pago de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana del puerto de La ceiba, se pague al Director de Policía del mismo, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata, valor que invertirá en la compra de un armario y otros muebles que necesita para servico de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Pratidad 5ª Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la reponsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca entregue al Gobernador Político del mismo la suma de ($ 187.75) ciento ochenta y siete pesos setanta y cinco centavos, que invertirá en refaccionar el edificio del Presidio de la ciudad de Choluteca. Impútese el gasto a la Partida 12ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Director de la Penitenciaría de esta capital, la suma de ($ 400.00) cuatro cientos pesos, valor que invertirá en la confección de cuatrocientos uniformes para servicio de los reos de la misma El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas, para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Coronel don Medardo Aguilar la renuncia que interpuso del cargo de Director de la Penitenciaría de Omoa, rindiéndole las gracias por sur servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya al Capitán Antonio Amador, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone el acuerdo Nº 503, emitido por esta Secretaría el 18 de octubre pasado, por el que se manda a pagar al señor Julio César Carrasco la suma de ciento cincuenta pesos por servicios extraordinarios prestados en Amapala en su carácter de Director de Policía de aquel puerto; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone el acuerdo Nº 528, emitido por esta Secretaría el 23 de octubre pasado, por el cual se nombró Colaborador de la misma a don Enrique Aguiluz h., con el sueldo de trescientos pesos mensuales; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 465 25) cuatrocientos sesenta y cinco pesos veinticinco centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias pagó para el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad cabecera, en el mes de enero recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pague a la Tropical Radio Telegraph Company la suma de ($ 233 18) doscientos treinta y tres pesos diez y ocho centavos oro, valor de los mensajes trasmitidos en el ramo de Gobernación, durante los meses de diciembre y enero últimos; el gasto deberá imputarse a la Partida 1ª, Copítulo 12, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos;

2º Que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, se razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veintiséis de los corrientes, ante el notario abogado José R. López Aguilera, por lo que Manuel Cortés vende a Jerónimo Méndez, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, las propiedades siguientes situadas en la aldea de El Carrizal, de aquella compresión municipal. (a) Una posesión como de una manzana de extensión, situada en la Quebrada Abajo, acotada de alambre, piedra y barranco, y limitada: al Norte, posesión de los herederos de Vicente Cortés, barranco de por medio; al Este posesión de Aurellano Pagoaga, travesía de cerco de por medio; al Sur, posesión del vendedor Cortés, quebrada de por medio; y al Oeste, posesión de los referidos herederos de Vicente Cortés. (b) Otra posesión como de una manzana de extensión, conocida con el nombre de La Ciénega, acotada de piedra y madera, y limitada: al Norte, Poniente, Sur y Oriente, propiedades de los herederos de Vicente Cortés, camino de por medio en el último rumbo; y (c) Una casa de adobes,

cubierta de teja, en mal estado, de ocho varas de largo por siete y media de ancho, colindante así: al Norte y Poniente, propiedades del vendedor prenotado señor Cortés; al Sur, propiedad de éste y de los susodichos herederos de Vicente Cortés; y al Oriente, propiedades de estos mismos herederos. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

4—4 ALONSO V. GÁLVEZ.

Gonzalo Boquín, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado a este Juzgado los señores Francisco Montravete y Ballará, Joaquín Janes y Amigó y Gregorio Lacunza y Zapatería, mayores de edad, solteros, sacerdotes católicos, originarios de España y vecinos de esta ciudad, manifestando lo siguiente: que hace más de diez años que en el solar de la iglesia de San Francisco, ubicado en el barrio del mismo nombre, de esta misma ciudad, han edificado, con sus propios fondos, una casa de adobe, cubierta de teja, de cuarenta y cinco metros de largo por seis metros de ancho, compuesta de once piezas, con su correspondiente cocina y un corredor que mide dieciocho metros de largo por cuatro metros de ancho, casa que estiman en dos mil quinientos pesos, y tiene por límites: al Norte, la «Calle del Puente», de esta ciudad; al Sur, la iglesia de San Francisco; al Este, el solar de la expresada iglesia de San Francisco; y al Oeste, terreno de los Padres Capuchinos; que desde que edificaron la casa expresada, están en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ella, sin que haya otros poseedores proindivisos fuera de ellos; que la casa anotada la han construido, careciendo de títu'o de dominio escrito, y deseando adquirirlo e inscribirlo en el Registro de la Propiedad, hacen esta petición de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331 y 2.332 del Código Civil.—Comayagua, 12 de enero de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las dos p. m. se ha presentado a este Registro por el señor don Alfredo Garay Urmeneta, como recomendado de don Joaquín A. Núñez, vecino de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la expresada ciudad de Olanchito, en este departamento, el ocho de agosto del año en curso, por el Juez de Paz de lo Civil, don Elías Lozano, de la que aparece: que el señor Andrés Núñez, mayor de edad, viudo, arquitecto y vecino de la aludida ciudad, da en venta al connotado señor Joaquín A. Núñez, una porción de terreno nacional conocida con el nombre «Corocito», jurisdicción municipal de Olanchito, hacia el Noroeste de dicho lugar, y distante como dieciséis kilómetros, constante de una extensión superficial como de noventa manzanas, limitada por el Norte, con el filo cerro de «El Bálsamo»; por el Sur, con el filo cerro de «El Mezcal»; por el Este, con el filo cerro «El Ocotal»; y por el Oeste, con el filo cerro de «El Tiosintal», cuya porción de terreno ha estado en quieta y pacífica posesión por más de veinte años, encontrándose en dicha porción como dos manzanas de café cosecheros, dos manzanas de guineal y guamiles incultos.—El valor de la citada propiedad es de quinientos pesos plata.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 30 de noviembre de 1922.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que a las 2 p. m. del día seis de diciembre del corriente año, don Estanislao Pavón, vecino de San Antonio de Flores, presentó para su inscripción el testimonio de una escritura pública otorgada en dicho pueblo el catorce de enero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz, a falta de notario público hábil, de la que consta que don Mateo Pavón del mismo vecindario, vende al presentante don Estanislao del mismo apellido, por cien pesos que confiesa haber recibido, una posesión inculta de más de diez manzanas, situada en el punto llamado Cairón, en el valle El Jícaro, término municipal de San Antonio de Flores, lindante: al Norte, con posesiones de don Eduvijes Pavón y doña Juana María Amador; al Sur, con posesión de don Eugenio Muñoz C. y monte vacante; al Oriente, con posesiones de doña Dominga Canales v. de Pavón y del finado Rosendo Rivera; y al Poniente, con solares de la casa de doña Eduarda Lagos. Los límites generales del terreno El Caulote, donde está ubicada la posesión: al Norte, terrenos de Los Nanzales y Moramulca; al Sur, los de El Apintal y La Palma; al Oriente, los terrenos del pueblo de Soledad; y al Poniente, el terreno de «Hato Nuevo».—Como no tiene antecedente inscrito la posesión que se vende, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial para conocimiento del público y ulteriores efectos legales.—Choluteca, treinta de diciembre de mil novecientos veintidós.

WENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se presenta una escritura pública autorizada en San Juan de Flores, el cinco de febrero de mil novecientos veintitrés, ante el Juez de Paz Rafael Cálix, por la cual Salvador Uclés Rosales vende unas propiedades por el precio de un mil cuatroscientos pesos plata, las cuales están situadas en el lugar llamado «El Porvenir», terreno de Estancia Vieja; una, consta de doce manzanas de extensión, acotada de alambre, cultivada, tres manzanas de zacate artificial, y las restantes incultas, limitadas: al Norte, trabajo de Cosme D. Sauceda, camino de por medio: al Sur, terreno libre y camino de por medio: al Oriente, trabajo del segundo pareciente; y al Poniente, posesión de Félix Henríquez:—Otra posesión situada en el mismo lugar, como de cinco manzanas, acotada también de alambre, cultivada de zacate artificial, y linda: al Norte, con trabajo de Petrona Gutiérrez; al Sur, con trabajos de José Manuel Elvir, y travesía de por medio, perteneciente a ambos predios; al Oriente, con trabajo de Félix Henríquez, travesía de por medio; y al Poniente, con trabajo de don Alfonso Cerrato, y camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

4—4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bustillo, como representante legal de la Tela Rail Roal Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cocos, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veinticinco pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causarse ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos.» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Willson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Company; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismos señores doña Nieve y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

ATILIO ALVARADO ROMERO,
3 Secretario.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veintiuno de mayo próximo, a las tres p. m., se rematará en esta oficina el terreno llamado «El Bálsamo», situado en el término municipal de San Jerónimo. Dicho terreno mide setenta y una hectáreas y tres mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados, es propio para la agricultura y ha sido valorado en trescientos veintiún pesos dieciocho centavos plata. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—Santa Rosa, 19 de marzo de 1923.

3 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. – Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 | TEGUCIGALPA, SABADO 5 DE MAYO DE 1923 | NÚM. 6.224

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 29, 30 y 31.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 22 al 24 de febrero de 1923
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 29

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase libre de derechos e impuestos fiscales, la exportación de cocos, copra y aceite de coco hasta por el tiempo que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente; y

Artículo 2º—El presente decreto empezará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de febrero 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 30

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea una Corte de Apelaciones en la Costa Norte de la República, con asiento en la ciudad de San Pedro Sula, y con jurisdicción sobre los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón e Islas de la Bahía.

Artículo 2º—La organización y atribuciones de la Corte se regirán por el Título V de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Artículo 3º—La Corte de San Pedro se instalará e iniciará sus trabajos el día primero de agosto del presente año, debiendo la Corte Suprema de Justicia hacer con la anticipación debida el nombramiento del respectivo personal, y, de acuerdo con el señor Ministro de Justicia, proveer de todo lo necesario para dicha instalación.

Artículo 4º—En los últimos quince días del mes de julio venidero, la Corte de Apelaciones de Comayagua remitirá al Gobernador Político de San Pedro Sula, para que este funcionario los entregue a la nueva Corte al instalarse, todos los expedientes civiles o criminales que hubieren pendientes y que correspondan a los departamentos de Atlántida, Colón e Islas de la Bahía; y la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara remitirá en la misma forma los correspondientes al departamento de Cortés.

Artículo 5º—Las dotaciones de los Magistrados y demás empleados de la nueva Corte serán los que fije el Presupuesto General de Gastos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

SALOMÓN SORTO Z., Secretario. - A. GÓMEZ ROMERO, Pro-Srio. 1º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto Nº 31

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Se imprueba el acuerdo del Poder Ejecutivo, del 11 de julio del año recién pasado, que dice: "No. 1.143.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.—Vista la solicitud que el 18 de febrero del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo, el Abogado don Silverio Gómez, mayor de edad y de este domicilio, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en la ciudad de La Ceiba, una fábrica para confeccionar ropa de algodón y con especialidad camisetas, calzoncillos, calcetines y medias de punto, con capacidad suficiente para abastecer los mercados de la costa norte de la República, cuyo creciente desarrollo industrial atrae hacia aquella importante región gran número del elemento trabajador hondureño, impone la necesidad de crear nuevas industrias, y muy particularmente aquellas que, como la de que se trata, redunda en beneficio de la clase desheredada; pero que para llevar a cabo tal propósito, se le hace indispensable la protección del Estado, para lo cual pide que se le otorguen franquicias análogas a las concedidas para otras fábricas de la misma naturaleza. Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial "La Gaceta;" y considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del señor Gómez, por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1º Permitir a don Silverio Gómez, quien en lo sucesivo se llamará el Concesionario, para el establecimiento, en la ciudad de La Ceiba, de una fábrica para confeccionar ropa de algodón, y con especialidad camisetas, calzoncillas, calcetines y medias de punto, con capacidad suficiente para abastecer los mercados de aquella costa, sin derecho exclusivo, la importación libre de todo derecho e impuesto fiscal, creado o por crear, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, y el que fijan los decretos números 46 de 27 de febrero de 1920 y 41 de 6 de febrero último, y por una sola vez, de los motores, máquinas para cortar, coser, ojalar, aplanchar, tejer, hilar y demás utensilios indispensables para la instalación y funcionamiento de dicha fábrica.—2º Igual exención de derechos, durante el período de la concesión para importar repuestos y accesorios para las máquinas, hilo trenzado, aceites lubricantes, gasolina, poleas, bandas, algodón, botones, remaches y hebillas destinadas exclusivamente para los trabajos de la fábrica.—3º Siempre que el Concesionario tenga que hacer algún pedido de los artículos mencionados, en los números anteriores, presentará previamente a la Secretaría de Fomento, una lista detallada de ellos, especificando su número y cantidad; y la Secretaría de referencia después de su examen y calificación, excitará a la de Hacienda y Crédito Público, para que en su oportunidad dé las órdenes correspondientes a la Aduana o Aduanas respectivas; entendiéndose que sin la presentación de dicha lista no se aprobará ninguna introducción.—4º El Concesionario podrá, desde luego, hacer uso de las franquicias a que se refieren los números 1º y 2º de este acuerdo; pero en el caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión, pagará por los artículos introducidos, los derechos correspondientes, para lo cual la Secretaría de Hacienda dará las órdenes del caso a la Aduana respectiva, a fin de que se le abra la cuenta que procede por las importaciones que haga.—5º El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de referencia dentro de un año contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.—6º Se faculta al Concesionario, para que organice una sociedad o compañía para la explotación del negocio a la que podrá traspasar en todo o en parte esta concesión, previo consentimiento del Gobierno, pero en ningún caso podrá ser traspasada a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero, que-

dando sujeto el Concesionario, la compañía que se organice o sus sucesores, a las leyes de Honduras en todo lo que se relacione con esta concesión.—7º El Concesionario se compromete a vender al Gobierno siempre que la necesite, la ropa hecha para uso de sus tropas, lo mismo que los demás productos de la fábrica, con una rebaja del 10 % del precio ordinario.—8º El Concesionario se obliga a admitir y dar enseñanza permanente y gratuita en los talleres de su fábrica, a seis alumnos hondureños durante el tiempo de la concesión, alumnos que se renovarán a medida que adquieran el respectivo aprendizaje, a juicio de la autoridad que el Gobierno designe, la que se encargará de vigilar el cumplimiento de esta obligación.—9º En compensación de las franquicias otorgadas, el Concesionario cede el (4 %) cuatro por ciento de la utilidad líquida que obtenga del producto de sus fábricas a beneficio de una escuela de agricultura que se establezca en la República, prefiriendo el departamento de Atlándida y un (1 %) uno por ciento a beneficio de una sala de maternidad del hospital de La Ceiba, o de cualquiera otra institución que el Gobierno designe en caso de que aquel establecimiento desaparezca y a organizar el ahorro y el aseguro para el personal de la fábrica.—10 El Concesionario se obliga a emplear de preferencia en los trabajos de su fábrica, como peones a individuos de nacionalidad, los que estarán exentos de todo servicio militar y paradas, cargos y servicios concejiles, siempre que presenten constancias de haber prestado, por lo menos una vez, servicio de guarnición de conformidad con el reglamento respectivo, para lo cual se dará conocimiento a la autoridad que corresponda.—11. El Concesionario, sus sucesores y causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegrar respecto de esta concesión ni de los asuntos relacionados con élla, derecho alguno de extranjería, en cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes del país conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciado toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.—12 La presente concesión quedará insubsistente, sin necesidad de declararlo expresamente, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por no instalar la fábrica en el tiempo fijado en el número 4º de este acuerdo.—b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno.—c) Por traficar con los artículos declarados de libre importación para la fábrica.—d) Por no admitir y dar la enseñanza a los alumnos de que habla el número 8º; y e) Por recurrir a la vía diplomática.—13. Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos correspondientes. — Comuníquese.— R. López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos.''

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

SALOMÓN SORTO Z., Srio. — A GÓMEZ ROMERO, Pro-Srio. 1º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que desde el 15 del mes corriente y por el tiempo que falta del año económico en curso, se paguen ($ 150 00) ciento cincuenta pesos plata mensuales a don Mario Ribas de Cantruy, nombrado Traductor Oficial de la Secretaría de Fomento, por acuerdo de 2 de enero recién pasado. Impútense las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 199.50) ciento noventa y nueve pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Ingeniero don Manuel A. Zelaya, por importe de 57 palas nuevas, mango largo, a razón de $ 3.50 c/u, que ha suministrado para los trabajos que se ejecutan por administración en la Carretera del Sur.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y los señores don Santos Andrade y don Santos Ramírez, en su propio nombre, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—Los Contratistas se comprometen a reponer la carretera que conduce a Casa Mata, la cual, para los presentes efectos, quedará comprendida entre el extremo de ella y la esquina formada por la casa del señor Enrique Durón, comprendiendo una longitud total de setecientos setenta y tres metros (773 M.) La reparación consistirá en rehacer el afirmado y cunetas y en la construcción de tres tajeas y una cuneta cubierta de conformidad con las estipulaciones siguientes:

a) La anchura del camino será de ocho metros, sin incluir en ellos el espacio que ocuparán y beberá quedar bien nivelado en el sentido transversal con un bombeo cuya flecha en el centro sea de veinticinco centímetros 0.25 m.), para cuyo efecto se formará un afirmado de seis metros de ancho, tomando como eje el centro del camino; empleando en su construcción materiales que no hagan lodo al humedecerse, ni excesivo polvo en tiempo seco (tales como piedra quebrada, talpetate, grava o arena mezclada con barro en debida proporción) b) Las cunetas serán de forma trapecial de un metro de ancho por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de uno a dos en terreno flojo; en roca dura se le dará la forma rectangular con sección de cincuenta centímetros por cincuenta centímetros. c) Entre las cunetas y el afirmado quedará una banqueta o paseo de un metro de anchura. d) Las tajeas serán de mampostería de diez metros de largo y sección cuadrada de cincuenta centímetros de lado, y la cuneta cubierta de treinta metros de largo y de la misma sección que las tajeas; debiendo emplear en dicho trabajo piedra labrada y mortero de cal de buena calidad, siempre con un zampeado o plataforma que les sirva para reforzar los estribos.

2º—El Gobierno levantará por medio de sus Ingenieros el plano general de la carretera e inspeccionará los trabajos por medio de la Oficina Técnica; y si ésta notase algunas irregularidades lo pondrá en conocimiento de los Contratistas para que lo subsanen, pudiendo ordenar la suspensión de los trabajos en caso de no ser atendida, miéntras el Gobierno dispone lo conveniente.

3º—Los Contratistas se comprometen a dar principio a sus trabajos dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de esta contrata por el Ejecutivo y a entregar la obra completamente terminada dentro de sesenta y seis días, contados a partir del día en que hayan dado principio; salvo fuerza mayor o cuso fortuito legalmente justificado.

4º—El Gobierno pagará a los Contratistas por el trabajo mencionado la suma de dos mil trescientos veintidós pesos cincuenta centavos ($ 2.322.50), así: por afirmado de setecientos setenta y tres metros de camino, a dos pesos cincuenta centavos cada uno; mil novecientos treintidós pesos cincuenta centavos.... ($ 1.932.50); por tres tajeas de diez metros de largo, a ochenta pesos cada una, doscientos cuarenta pesos ($ 240.00); y por una cuneta cubierta de treinta metros de longitud, ciento cincuenta pesos

($ 150.00). Dichos pagos se harán en la forma siguiente: doscientos cincuenta pesos como anticipo para compra de herramientas y el resto en recibos quincenales que no excedan de quinientos pesos y que serán cubiertos por la Tesorería General de Caminos, previo el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento. Sin embargo, esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago cuando del informe de la Oficina Técnica resulte que el trabajo no corresponde al dinero recibido por los Contratistas.

5º—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de esta contrata en cualquier momento en que por los informes debidamente justificados que le rinda la Oficina Técnica, aparezca que los Contratistas no cumplen con sus obligaciones o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los dos dias del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—El Jefe de la Oficina.—Sello.—Héctor Medina Planas.—A ruego de Santos Ramírez, E. Köelpin.—A ruego de Santos Andrade, Carlos A. Soto»; y

2º—Que los pagos a que se contrae la anterior contrata se efectúen por la Tesorería General de Caminos, en la forma estipulada en el número cuarto de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 4 de noviembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Vicente Alfredo Ariza, mayor de edad, soltero, farmacéutico y de este vecindario, en que pide, apoyado en el Nº III de la Ley de Patentes de Invención, que se le conceda patente por un período de quince años, para su invento que denomina "Un nuevo procedimiento para la desecación de sustancias Liquidas".—Funda su solicitud en los que disponen los artículos 1º, 2º, y 4º y 18 de la Ley arriba citada, pidiendo además que se extienda dicha patente a favor de la Tela Railroad Company, en virtud de arreglos hechos con dicha Compañía para la explotación del citado invento, la cual es persona jurídica y quedará obligada a pagar al Estado los derechos e impuestos correspondientes, de conformidad con la respectiva ley.

Considerando: que se han llenado las formalidades prevenidas en los artículos 14 y 18 de la Ley de Patentes de Invención; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el artícula 2º de la citada ley,

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, por el término de quince años, contado desde esta fecha, a la Tela Railroad Company, patente para el invento denominado "Un nuevo procedimiento para la desecación de sustancias líquidas", del cual se ha hecho referencia anteriormente; debiendo pagar dicha Compañía, en la Caja Nacional, de conformidad con los artículos 9º y 10 de la Ley antes expresada, un derecho de veinte pesos plata anuales. El primer pago lo verificará dentro de los 5 días subsiguientes a esta fecha, en proporción al tiempo que falta para que venza el presente año civil; y durante todo el mes de enero, en los años sucesivos.

2º—Por el hecho de pagar las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos de este acuerdo.

3º—La Secretaría de Fomento devolverá un ejemplar de la descripción de dicho invento y otro del dibujo que lo representa, con constancia de ser idénticos a los que quedan depositados en dicha oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 30 de enero próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de don Manuel M. García, en que manifiesta: que por acuerdo de 16 de octubre último, se concedió al señor García la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje y del impuesto de sanidad, de los materiales que se especifican en tal disposición, los que su representado destina a la construcción de una Escuela de Agricultura en su finca de Birichiche, en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro; que la obra que su representado se propone llevar a cabo es de beneficios incalculables para el país y la escuela de referencia será sostenida por él, con sus propios fondos, sin que el Gobierno le dé más protección que la dispensa de derechos fiscales por la introducción de materiales e implementos para la misma; que le generosidad del Sr García en bien de Honduras, siendo extranjero, merece toda la cooperación necesaria por parte del Gobierno, máxime actualmente que, a pesar de los buenos deseos de la Administración, no ha sido posible la creación de la Escuela de Agricultura sostenida por el Estado, por las malas condiciones económicas en que el Erario se encuentra; que como en el acuerdo arriba citado no se exime a su mandante del pago del gravamen de peaje ni del impuesto de sanidad, lo que le ocasiona un fuerte gasto, sin que obtenga, ni vaya a obtener con la obra que se propone, ninguna ganancia particular, siendo el país el beneficiado por la educación que en la escuela mencionada recibirán sus hijos; y que, en mérito de lo expuesto, pide que se amplíe el acuerdo de 16 de octubre, con respecto a dispensar a su representado del pago del gravamen e impuesto arriba expresados.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es de justicia resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el acuerdo de 16 de octubre del año próximo pasado, excencionando a don Manuel M. García del pago del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, por la importación de los materiales e implementos en dicho acuerdo enumerados, para la Escuela de Agricultura de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco dólares, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará por la Oficina Fiscal, casa comercial o Bancaria que tenga a bien, a la casa editora de «Ingeniería Internacional,» Tenth Avenue at 36 the Street New York, U. S. A., por valor de una suscripción de la Revista Mensual ilustrada de aquel nombre, que ha tomado la Secretaría de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Elevar a ($ 15.00) quince pesos plata mensuales el alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Santa Cruz de Yojoa, y que desde el presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso pagará la Administración de Rentas de San Pedro Sula. Impútese el gasto de cinco pesos plata mensuales que ocasiona este acuerdo a la Partida 1.383, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado J. Ernesto Divanna, en su carácter de representante de la señora Florencia vda. de Sánchez, vecina de Sabanagran-

de, en que manifiesta: que el esposo de dicha señora, don Eugenio Sánchez, prestó dilatados servicios al Gobierno, distinguiéndose siempre por el extricto cumplimiento de sus obligaciones: que durante los últimos dos años desempeñó a satisfacción la Inspectoría de Policía de la Carretera del Sur, puesto en el que le sorprendió repentinamente la muerte el tres de este mismo mes: que el extinto ha dejado una numerosa familia en estado de pobreza, por lo que a nombre de su representada pide se autorice a su favor y se mande pagar, por la Tesorería General de Caminos, la suma de ciento cincuenta pesos plata que ha invertido en los gastos de funerales y luto.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de referencia; pero que la mala situación económica no permite erogar toda la cantidad antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenticinco pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a la señora Florencia vda. de Sánchez, para que atienda a los gastos de funerales y luto de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 15 00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento entregará a don Rómulo Antonio López, para sus gastos de traslación a Pavana, departamento de Choluteca, en donde prestará sus servicios al Gobierno como telegrafista de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.382, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde ha presentado don Julián Alemán la primera copia de una escritura pública, para que se le registre, otorgada en Santa María, el diecinueve del presente mes y año, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, don Jorge Vásquez, por la que doña Alejandra López vende a doña Micaela Urquía, por la suma de quinientos pesos plata, una casa de bahareque, situada en la aldea de Tutule, en este departamento, cubierta de teja, de catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas y de un corredor interior, que tiene la misma longitud de la casa, por cuatro varas de ancho y anexa una mediagua que sirve de cocina, de cuatro varas de latitud por cinco de longitud, ubicadas casa y mediagua en un solar de treinta varas de largo por veintiuna de ancho, siendo sus límites: al Norte, con la plaza de dicha aldea: al Sur, con casa y solar de Cándido Bú, que antes fué de Toribio López; al Oriente, con solar de Natividad Salinas; y al Occidente, con casa y solar de Narciso Membreño, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 1.322 del Código Civil.—La Paz, 23 de enero de 1923.

5 J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario público don Trinidad Valeriano, con fecha ocho de mayo de mil novecientos dieciséis, por la cual Mariano Lanza vende a Juan García, una faja de terreno por el precio de veinticinco pesos plata, cuya acción de terreno está en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción, y está limitada: al Norte, con terreno comunal y el río de La Tigra; al Sur, con terrenos de los Izaguirres; al Oriente, con posesión de Ignacio García; y al Poniente, con terreno comunal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

5 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado para su inscripción, la escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Ciriaco Amaya, por la cual Juana Elvir v. de Aguilar vende a Pedro Antonio Estrada, por ciento sesenta pesos, una casa de estacón, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo y cocina, ubicada en un solar como de una manzana de extensión, limitada: por el Norte, posesión de Francisco Javier Estrada, camino de Mateo, de por medio; al Este, posesión de Francisco de Padua Estrada; al Sur, posesión de los herederos de Crescencia Aguilar de Estrada; y al Poniente, posesión del referido Francisco Javier Estrada; y un potrero cercado de alambre, madera, piedra y natural, como de una y media manzana de extensión, limitado: al Norte, propiedad de María Pascuala Estrada; al Sur, propiedad de Francisco J. Estrada; al Oriente, con posesión de éste, quebrada de por medio; y al Poniente, con propiedad de Francisco de Padua Estrada. Ambos inmuebles están sitos en «Quiebra Montes», en esta jurisdicción; y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

5—5 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Comayagüela el treinta de agosto de mil novecientos diez y seis, ante el Notario Público Licdo. Valentín Cálix, por la cual Jerónima Lozano hace donación de una faja de solar a su nieto Agustín Roque Centeno, cuya faja mide catorce varas de Norte a Sur por cincuenta y una varas cinco pulgadas de Oriente a Poniente, teniendo por limites: al Norte, lote de solar adjudicado a sus hijas Carmen, Aureliana y Mercedes Centeno; al Sur, casa y solar del Licenciado Ganzalo Sequeiros; al Oriente, casa de Coronado Salinas, calle real de por medio; y al Poniente, casas de don Raímundo M. Reyes y de don José María Agurcía. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bustillo, como representante legal de la Tela Rail Roal Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cocos, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veinticinco pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causarse ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos.» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Compauy; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismes señores doña Nieve y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

ATILIO ALVARADO ROMERO,
Secretario.

4

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 TEGUCIGALPA, LUNES 7 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.225

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 23 al 26 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Tropical Radio Telegraph Company la suma de ($ 233.18) doscientos treinta y tres pesos diez y ocho centavos oro, valor de los mensajes trasmitidos por la misma durante los meses de diciembre y enero últimos; que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, se razone esta orden, y dar cuenta al Congreso Nacional del presente acuerdo en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Revalidar el acuerdo Nº 201, del 29 de agosto de 1921, a contar desde el mes de noviembre último, por el que se nombra al Dr. don Rodolfo Espinosa Inspector General de Profiláxis Sanitaria, con el sueldo mensual de ($ 500.00) quinientos pesos, que se le pagarán por la Tesorería General de Salubridad Pública, gasto que deberá imputarse a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Dirección General de Salubridad Pública, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Donaldo Del Bert y Violeta Tatum, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 3.112.00) tres mil ciento doce pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al Dr. Francisco Bueso, por servicios prestados extraordinariamente en el Ramo de Gobernación, gasto que deberá imputarse a la Partida 1ª, Capítulo 12, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación;

2º—Que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director General de la misma, la suma de ($ 12.25) doce pesos veinticinco centavos, valor de tres libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Dirección de Salubridad, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Tomás González G., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en nombre y representación del Gobierno por una parte, y el señor Pedro Coello, mayor de edad y de este vecindario, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El Contratista se compromete a forrar y barnizar (28) veintiocho sillas y (1) un sofá del Ministerio de Gobernación, debiendo emplear para la ejecución de estos trabajos el material que se le ha indicado, corriendo por su cuenta todos los gastos, a excepción del trabajo de carpintería que serán por cuenta del Gobierno.

2º—El Gobierno pagará al Contratista la suma ($ 327.50) trescientos veintisiete pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente: ($ 242.50) doscientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, como anticipo para la compra de materiales, y el resto al entregar la obra a satisfacción del Gobierno. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—Tomás González C.—Pedro Coello.»

2º—Que los gastos que ocasione la anterior contrata sean imputados a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos; debiendo requerirse al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige razone esta orden, y darse cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 200.00) doscientos pesos, que por la oficina de hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagará al Director de la Tipografía y Encuadernación Nacionales, don Rosendo Ferrari, valor del medio sueldo de ley por la rendición de cuentas durante el año económico de 1920 a 1921 en desepeño de aquel cargo. La imputación se hará a la Partidad 11ª, Sección la; Capítulo V, Ramo de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Hector Darío Zúñiga, con el sueldo de ley, Sub Director de la Penitenciería de Omoa, en sustiución del Capitán Antonio Amador, quien fué ascendido a Director de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Angel Rivera y Angelina Gómez, vecinos del puerto de Trujillo, previo entero de la suma de diez pesos en la Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rosendo Ferrari C. la renuncia que interpuso del cargo de Director General de la Tipografía y Fotograbados Nacionales, rindiéndale las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Guillermo Bustillo Reina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Angel M. Cisneros la renuncia que intermpuso del puesto de Regente de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Perdomo y Carmela Granados, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníqese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Manuel Antonio Lacayo y Rafaela María Soto vecinos de Comayagüela, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas Departamental.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al Doctor y General don Carlos Lagos Delegado del Poder Ejecutivo en la Costa Norte, con jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Cortés e Istlas de la Bahía con el sueldo de ($ 1.000.00) mil pesos mensuales, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus pró ximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 600.00) seiscientos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al Dr. y General don Carlos Lagos, como viáticos para su traslación a la Costa Norte, del país, como Delegado del Ejecutivo; debiendo imputarse el gastos a la Partida 1ª; Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Podr Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Izaguierre y Tránsito V. Maldonado, vecinos de Caridad, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Fernando Hernández y María Adoración Benítez, vecinos de Atima, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Norberto García y Dolores Urbina, vecinos de San Francisco de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rogelio Maradiaga y Magdalena Batres, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de dies pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pablo Rivera R. y Juana Pineda, vecinos de Trinidad, departameuto de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Clemente Major y Splah Smith, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Fernández y Francisca Perdomo vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Estación Inalámbrica de Roatán.—Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, como consta en el Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el debido respeto me presento ante Vos, S. P. E., para manifestar lo que sigue: La Tropical Radio Telegraph Company, excitada por Vos, ha tomado en consideración el establecimiento de una estación inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, con el objeto de crear entre aquellos lugares y la capital una comunicación rápida y segura, de la cual principalmente el Gobierno y las autoridades departamentales de Roatán sacarán provecho, ya que en la actualidad la comunicación es despaciosa, expuesta a los elementos y, además, irregular. Por los pocos negocios particulares existentes en Roatán y en la isla de Roatán, la renta de una estación allí de parte del público y de la prensa sería una cantidad negligente, y por esta razón se ha establecido en el proyecto de contrato que Os someto, que el Gobierno pague anualmente a la Tropical Radio Telegraph Company, la cantidad que ella cree se necesitará para el pago de los salarios de los telegrafistas inalámbricos, los combustibles, y para mantener en buen estado de servicio y funcionamiento la instalación de que aquí se trata; y con esta mira, Os propone el siguiente proyecto de contrato.—El Gobierno, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, aquí en seguida llamado "El Gobierno", por una parte, y la Tropical Radio Telegraph Company, aquí en seguida llamado "El Contratista", por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que literalmente dice:

1.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para comunicar el puerto de Roatán con la capital de Honduras, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte de la República con las cuales el contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno de la República y las autoridades departamentales en Roatán.

2.—El Contratista se obliga, asimismo, a dotar esta estación inalámbrica con el personal y empleados necesarios para el servicio eficaz y buen funcionamiento de la planta, a fin de que los mensajes oficiales entre Roatán y Tegucigalpa, y viceversa, no sufran atraso y para que se establezca entre la isla de Roatán y las demás estaciones inalámbricas con quienes tenga relaciones establecidas el Contratista, un servicio eficaz y permanente inalámbrico.

3.—El Contratista proveerá, asimismo, y en todo tiempo durante la vida de esta contrata, los materiales, conbustible, reparaciones y demás accesorios necesarios para el debido buen funcionamiento de la estación inalámbrica de Roatán, sin costo alguno para el Gobierno.—El Gobierno declara que la estación inalámbrica de que aquí se trata será obra de necesidad y utilidad pública, y que, en consecuencia, el Contratista estará exento del pago de derechos e impuestos, fiscales y municipales, ordinarios y extraordinarios, establecidos o que se establezcan durante el término de esta concesión o prórroga de la misma, por los terrenos donde se construya la estación, lo mismo que por la maquinaria y aparatos, fierros, implementos, materiales y otros efectos necesarios, importados o adquiridos por el contratista para la construcción, explotación y mantención de la dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes trasmitidos y recibidos, tampoco podrán ser materia de impuesto. La exención de los impuestos incluye también los impuestos consulares y los de Peaje y Sanidad.

4.—El Contratista se obliga a trasmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen en Roatán y se destinen para Tegucigalpa, y los que emanen en Tegucigalpa y se destinen para Roatán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatan y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto lo que se refiere aquí en seguida a pago; pero el Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originan en la isla de Roatán o son dirigidos a Roatán, cobrando por este servicio los precios que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo con el Gobierno de Honuduras y la Tropical Radio Telegraph Company. No se cobrarán los mensajes que se refieren a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados, y el contratista queda autorizado para utilizar la estación de Roatán para estación de tránsito en caso que fuere necesario, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la Tropical Radio Telegraph Company.

5.—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación de que aquí se trata, dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tiempo que se contará de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y se obliga también a dotarla con instrumentos modernos de telegrafía inalámbrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone crear por medio de la presente contrata; y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso del contratista de la conclusión de la obra, nombrará la comisión técnica que tenga a bien, para que en vista del informe que emita pueda declarar que el contratista haya o nó cumplido con las obligaciones que la presente contrata le impone.

6.—El Gobierno declara que las obras de que aquí se trata, serán consideradas como de necesidad y utilidad públicas; y, en consecuencia, el Contratista, sus sucesores o causahabientes, estarán exentos de toda clase de contribuciones fiscales o municipales, ordinarias o extraordinarias, establecidas o por establecer y que en algún modo puedan referirse a los materiales que importe a los terrenos o propiedades que adquiera, para la contrucción, explotación y mantenimiento de la estación inalámbrica y sus anexos y dependencias; lo mimo quedará exento el Contratista, de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata; y el Gobierno se obliga a cederle al Contratista para las construcciones de que aquí se trata el terreno necesario que éste le indique, libre de costo alguno para el Contratista, cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra de que aquí se trata.

7.—El Gobierno se obliga a darle las instrucciones necesarias a la aduana de Roatán para que los materiales de construcción y los de matenimiento de la planta y sus dependencias sean admitidos libre de los derechos e impuestos de que trata el artículo 3 de esta contrata, contra la simple presentación de los documentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicaciones adecuadas entre Roatán y el asiento del Gobierno, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada embarque de materiales se debiera previamente obtener la correspondiente orden de la libre introducción en Tegucigalpa.

8.—El Gobierno se obliga, durante la vigencia de la presente contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir la instalación o funcionamiento de ningunas otras estaciones inalámbricas en la isla de Roatán o en otras islas del departamento de las Islas de la Bahía, pero tendrá el derecho de establecer éstas para el servicio oficial del Gobierno.

9.—En vista del capital invertido por el Contratista en la construcción de la obra y sus dependencias y del costo del funcionamiento de la estación inalámbrica, inclusive los sueldos de los operadores y los ingenieros, el Gobierno pagará al Contratista la suma de $ 5.000 dollars oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isla de Roatán, cuya suma será pagada al Contratista en cuotas mensuales de $ 416.66 oro americano por medio de la Aduana de Tela, contra el recibo del Contratista al final de cada mes, desde el momento en que el Gobierno haga la declarcción a que se refiere el artículo 5 de esta cantrata.

10.—El Gobierno tendrá el derecho de comprar la estación inalámbrica construida con todos sus anexos y dependencias a la experación de la presente contrata, a justa tasación de peritos, con preferencia a cualquier otro interesado.

11.—La duración de esta contrata será por un período de treinta años contados desde que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y en el evento de que el Gobierno no haga uso de su derecho de comprar la estación inalámbrica de que aquí se trata, de acuerdo con el artículo anterior, el Contratista, si así lo desea, podrá continuar en el ejercicio de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata por otro período de treinta años, y podrá entonces cobrar por los servicios que preste compensación racional, que se hará constar en un convenio mutuamente aceptado por el Gobierno y el Contratista.

12.—Los operarios y empleados de la estación inalámbrica de que aquí se trata podrán importar, libres de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y servicios que se podrían cobrar por la aduana, los muebles y utensilios de uso de casa y los víveres que necesiten durante su estancia en la isla.

13.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de Honduras en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán los derechos y hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia en dichos asuntos los agentes diplomáticos y consulares extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

14.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y conocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en ese nombramiento no se adviniesen, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno y el Contratista. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República, ejerciendo en ella sus funciones, salvo que los arbitradores eligieren otro lugar. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

15.—El presente contrato se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.—Ernesto Lázarus». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

7—17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apo-

derado de The Quaker Oats Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 80 East Jacson Street, ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de febrero de 1908. con el Nº 67.485, consistente en la palabra «QUAKER», colocada sobre la cabeza de un quákero; la cual usa mi representada para distinguir: harina de trigo, avena, centeno, maíz y al forfón; oatsmeal; avena tostada; trigo reventado, cocido y esponjado; alimentos fabricados de trigo, cebada; arroz guisado; alimentos para desayuno, y almidón de maíz, aplicándola por medio de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos y también estarciéndola, imprimiéndola o estampándola sobre los cartones, cajas, barriles u otros recipientes que los contienen.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito. —Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.



7—7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «Clark & Cº», Ltd, fabricante de hilos domiciliados en Paisley, Escocia, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, a favor de mis representados, el 7 de septiembre de 1896, con el Nº 28.979, consistente en la representación de la cabeza de un buey colocada en el centro de dos círculos concéntricos que representan la cabecera de un carretel de envolver hilo, entre los que se lee la palabra «BULLS», escrita hacia la izquierda, la cual usa mi representada para distinguir hilo para coser, aplicándola por medio de etiquetas sobre los carreteles en que está envuelto dicho producto.— Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Prodiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la Villa de San Diego el catorce de febrero de mil ochocientos noventa y nueve por el Juez de Paz respectivo, Toribio Cáceres, por la cual Cruz Cárcamo vende a Juan de Dios Bustillo, por el precio de diez pesos, un derecho de terreno en el título de Los Pastos, de esta jurisdicción, limitado así: al Norte, Tierras de Carías y Rodríguez; al Sur, La Venta; al Oriente montaña de Leguate; y al Poniente, Tierras de Monte Cristo.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

7—7 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su inscripción, don Salvador Marín G., de este vecindario, como recomendado de doña Caridad de Reyes, casada, y señoritas Juana y Adelaida Quesada, vecinas de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito el veintiseis de enero del corriente año, por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Ramón R. Gálvez, en la cual consta: que el señor Gumersindo Murillo S., casado, escribiente y del vecindario de Olanchito, vende a las expresadas señora Caridad de Reyes y señoritas Juana y Adelaida Quesada un solar baldío sito al Sur de la población, en la connotada ciudad, el cual mide, por el Norte, cuarenta y cinco varas; por el Sur, cuarentá y cinco varas; por el Este, cincuenta varas; y por el Oeste, cincuenta varas, limitado: al Norte, con solar de doña Nolberta Soto de Murillo; al Sur, con calle «La Concepción»; al Este, con calle «El Cabildo»; y al Oeste, con solar de Felipe L. Ponce; venta que se verifica por el convenido precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

7—7 JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su registro, don Salvador Marín G., mayor de edad, y de este vecindario, como recomendado de los señores Terencio T. Reyes, casado, agricultor, y Bernardo Reyes, soltero, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura autorizada en la aldea de Chorrera, término municipal de la referida ciudad, el veintidós de septiembre de mil novecientos veintiuno, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Mariano Navarro, en la que aparece: que la señora Benita Carbajal, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la connotada ciudad, dá en venta a los aludidos señores Reyes un derecho de tierras del valor de dieciocho pesos dos reales y medio valuado a base de veinticinco pesos caballería, en el terreno llamado «Coyoles», ubicado en el mencionado término municipal, limitado: al Norte, con serranía nacional: al Sur, con el río Aguán; al Este, con terreno de Sesecapa, mediando río de Coyoles; y al Oeste, con terreno de Chorrera; venta que se hace en la forma siguiente: una tercera parte a don Terencio T. Reyes y dos terceras partes a don Bernardo Reyes, y por el convenido precio de doscientos pesos conjuntamente.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado para su inscripción en este registro, una escritura pública otorgada en la Villa de La Virtud, el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Rafael López, por el cual don Santos Urbina vende a don Belisario Ayala, por la suma de ochenta y siete pesos plata, una manzana de terreno proindiviso, en la hacienda denominada «Gualcimaca», comprensión municipal de aquella Villa y está limitada: al Oriente, con terreno de Miguel Rodríguez; al Sur, terreno de Eulalio López; al Poniente, terreno de Valentín Urbina; y al Norte, con terrenos cercados de doña Paula Rodríguez y Dorotea del mismo apellido.—Y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 14 de febrero de 1923.

7—7 APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bustillo, como representante legal de la Tela Rail Road Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cocos, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veinticinco pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causarse ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos.» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Willson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Compauy; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismos señores doña Nieve y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

5 ATILIO ALVARADO ROMERO, Secretario.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 — TEGUCIGALPA, MARTES 8 DE MAYO DE 1923 — NÚM. 6.226

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 32, 33 y 34.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del mes de octubre de 1922.
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 24 al 26 de febrero de 1923
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 32

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Derógase el decreto número 107 de 22 de marzo de 1919 y declárase en vigencia el artículo 2º del decreto número 128 de 31 de marzo de 1917.

Art 2º—Refórmase el artículo 3º del decreto número 65 del 24 de febrero de 1921, mandando que los fondos que perciba el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, por la venta de aguardiente en el distrito de Catacamas, con motivo del impuesto adicional que establece el mismo artículo 3º, los remita a la Tesorería Específica de la Junta de Aguas organizada en la ciudad de Catacamas.

Art. 3º—Los fondos que administra actualmente el Tesorero Municipal de la ciudad de Catacamas y que corresponden a la Junta de Aguas organizada en dicha ciudad, los entregará a la Tesorería Específica de la misma Junta; y

Art. 4º—El presente decreto principiará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucipalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

LEONARDO LOPE.

Decreto Nº 33

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Prohíbese la tramitación de los denuncios de tierras nacionales, ya para adquirirlos en propiedad, en arrendamiento o en dominio útil, en los departamentos de Cortés Atlántida, Colón, Yoro, Olancho y Choluteca, mientras se emite la ley especial de tierras que está en estudio; debiendo abstenerse el Ejecutivo, en consecuencia, de dar curso a tales denuncios, y de aprobar el traspaso de los ya concedidos, inclusive los denuncios de los lotes a que se refiere el Decreto Legislativo número 50 de 22 de febrero de 1902; y

Art. 2º—El presente decreto comenzará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REIÑA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. — SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

LEONARDO LOPE.

Decreto Nº 34

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Impruébase el acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 29 de septiembre de 1921 en el que se reconoce a las casas comerciales J. Rössner y Cª y T. Kohncke y Cª la suma de $ 120.000,00 dollars por pérdidas sufridas como consecuencia de actos de hostilidad de Honduras, contra súbditos alemanes motivados por el estado de guerra de esta nación con Alemania; y

Art. 2º—Mandar que dichas casas Rössner y Kohncke restituyan al erario nacional las sumas que, según informe dado por el señor Ministro de Hacienda en el seno de este Congreso les han sido ya pagadas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. — SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la suma de..... ($ 233.33) doscientos treintitrés pesos treintitrés centavos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de septiembre anterior, así:

Lic. José María Casco,	8 días	$ 133.33
,, Leandro Valladares,	5 ,,	83.83
,, E. Martínez López,	11 ,,	16.67
Suma......		..$ 233.33

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Bachiller Constantino Silva la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió en su carácter de Receptor del Juzgado de Letras 1º de lo Criminal de este departamento. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Abogado don Antonio Gómez Romero la suma de (300.00) trescientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia en su carácter de Magistrado de la Corte 2ª de Apelaciones. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diver-

sos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Abogado don Alberto G. Licona la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia el 29 de septiembre anterior, en su carácter de Magistrado de la Corte de Apelaciones de aquella Sección. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Abogado don Servando Ulloa, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en quince días de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia el 29 de septiembre anterior, en su carácter de Magistrado de la Corte de Apelaciones de aquella Sección. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Abogado don Adán Pineda h. la suma de ($ 8.33) ocho pesos treintitrés centavos, valor que devengó como Magistrado integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante un día del mes de julio pasado. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Abogado don Pedro Amaya la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que devengó como Magistrado integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante un día del mes de septiembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Lic. Alberto Erazo Rodríguez la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de Juez de Letras 2º de aquel departamento. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Juez de Letras del mismo la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor que invertirá en sus gastos de visita a los Juzgados de Paz de su jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Carlos Arriaga, mayor de edad, soltero, militar, avecindado en Marcala, originario de La Esperanza, en su propio nombre, por otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, una contrata en los términos siguientes:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil hasta de mil hectáreas de terreno, en cualesquiera de los lotes que le pertenecen alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructoras de Ferrocarriles o a otras empresas. Este arrendamiento durará treinta años contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la presente contrata, la que será prorrogable por otro período igual.

Segundo.—El Contratista designará los terrenos a que esta contrata se refiere, dentro de los dos años siguientes a su aprobación; y su mensura deberá practicarse dentro de los diez y ocho meses siguientes a la designación. Para este efecto, el Contratista propondrá al Gobierno el agrimensor o agrimensores que, por cuenta de aquel, practicarán las respectivas operaciones.

Tercero.—El Contratista o su representante legal pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por el Decreto Legislativo Nº 50 de 22 de febrero de 1902; y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del arrendamiento por anualidades anticipadas, en la Tesorería General de Caminos, en los primeros quince días del mes de enero de cada año. El número de hectáreas que resultare al ser aprobada la medida, servirá de base para dicho pago.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán inmediatamente después de la aprobación de la medida de los lotes, y tan pronto como las estaciones del año lo permitan; continuándose sin interrupción alguna, hasta dejar terminado el cultivo de dichos lotes con cualesquiera de las plantas enumeradas en el artículo 4º de la Ley de Agricultura.

Quinto.—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos que le sean medidos, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación, lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que

ocupar alguna parte de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando a justa tasación de peritos las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que correspon da, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna en tales asuntos los agentes diplomáticos o consulares.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se midan los terrenos designados en el plazo fijado; porque no se principien los trabajos de agricultura como queda estipulado, y porque se traspase esta contrata sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo tercero.—A fin de que no puedan ser lesionados los derechos de tercero concretamente definidos, siempre que el Contratista trate de obtener algunos de los lotes a que se refiere esta contrata, deberá publicarse su respectiva solicitud en La Gaceta, en la misma forma establecida por la Ley Agraria para la denuncia de terrenos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Carlos Arriaga.»—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 22 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Ingeniero don Manuel A. Zelaya, en que manifiesta: que por acuerdo de 19 de junio del año próximo pasado se le cedió en arrendamiento el dominio útil de cuatro mil doscientas trece hectáreas de terreno en el lote Nº 9 adjudicado al Gobierno en la lotificación practicada por la Truxillo Railroad Company, de conformidad con su concesión ferrocarrilera: que en el artículo 39 de la citada contrata se establece la condición de que los trabajos de agricultura deberán principiarse tan pronto como las estaciones del año lo permitan: que si bien es cierto que la estación propia no ha llegado todavía y pudiera darse principio a los trabajos en esta primavera, sin faltar a lo estipulado, también lo es que para la forma en que va a explotarse dicho terreno, es necesario hacer prèviamente un estudio conciensudo de las tierras a fin de destinarlas a los cultivos que con mayor ventaja puedan producirse en él: que el estudio y subdivisión en parcelas del lote de referencia no ha sido terminado aún por causa del estado de guerra en que se ha mantenido la República y especialmente por el último movimiento revolucionario que tuvo por teatro de sus mayores actividades la región Norte del país, donde se encuentra ubicado el terreno: que por lo expuesto, pide que se le prorrogue por un año el plazo señalado en el artículo 39 arriba citado, para el cumplimiento de aquella obligación.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud en referencia; y que, el Ingeniero Zelaya ha pagado en la Tesorería General de Caminos el canon de ley por la extensión del terreno expresado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha han elevado al Poder Ejecutivo los señores José María Membreño y Francisco R. Carbajal, mayores de edad, y de este vecindario, en que manifiestan; que por acuerdo de 17 de este mismo mes les fué concedido en dominio útil, un lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, conocido con el nombre de El Guayabo, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, que désean traspasar los derechos y obligaciones que les corresponden en el citado terreno a la Aguan Valley Company, sociedad cuya personería jurídica ha sido reconocida por el Ejecutivo y que tiene su domicilio en la ciudad de La Ceiba; pero como en la clúusula 6ª del referido acuerdo, para efectuar dicho traspaso es necesario el consentimiento del Gobierno, piden que se les otorgue éste.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a los señores Membreño y Carbajal para que hagan el traspaso de que se ha hecho mérito; debiendo presentar dentro de un mes el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita un arrendamiento.—S. P. E.—Nosotros, Tiburcio Acosta, José Manuel Izaguirre y J. Ernesto Divanna, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, negociante, tenedor de libros y abogado, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, con las protestas del mayor respeto exponemos lo siguiente: que cegún aparece publicado en La Gaceta, el ciudadano alemán Hernan Schroeder, ha propuesto el arrendamiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para su explotación personal, causándonos gran asombro el fundamento de esa solicitud de que nada produce, pues es bien sabido que toda Escuela en nuestro sistema de enseñanza gratuita solamente ocasiona gastos al Estado; en tal concepto el señor Schroeder bien pudiera pedir el Instituto Nacional, las Normales o cualquier otro de nuestros centros educativos para convertirlo, en negocio (como es costumbre en Europa) en la seguridad de que puede hacerse producir. En repetidas ocasiones se ha hecho presente a esa Superioridad que urge dar una nueva organización a la Escuela de Artes, colocando al frente de cada taller, Maestros competentes, aumentando el tiempo de práctica y quitando el sistema de becas, pagando cada alumno, para estímulo, en relación con los trabajos que ejecute, habiéndose obtenido siempre por contestación que la crisis monetaria impedía hacer reformas; y encontrándonos en condiciones de poder dar al Centro referido la orientación ofrecida por el señor Agrónomo Schroeder, asistiéndonos la primacía de ser nacionales, venimos a hacer la siguiente propuesta:

1º—El Gobierno dá a los señores Acosta, Izaguirre y Divanna, que de ahora en adelante se llamarán los Contratistas, en arrendamiento, por el término de 10 años contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios, que tiene establecida en Comayagüela, a cuyo efecto se les entregará bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramienta, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los talleres y bodegas. Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones, reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han pedido del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares rebajándoles un 20%;

2º—Los Contratistas se comprometen a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo, como sigue:—a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de mecánica, ebanistería, carpintería, fundiciones, tenería, hojalatería, etc. Maestros competentes e idóneos, haciéndoles venir del extranjero, si no los encontraren en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las artes y oficios.—b) Aceptando 50 jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de Maestros suficientemente preparados en el oficio que el elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices desde su ingreso al Establecimiento devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagada por los Contratistas.—c) Introduciendo las mejoras más

modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso o que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto y de consulta y los útiles indispensables para un Lavoratorio que sirva al Establecimiento y la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organización definitiva a que se refiere esta cláusula, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo de los Contratistas, quienes al terminar esta contrata, entregarán al Gobierno el establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo a efecto de que los Contratistas paguen el valor de las faltas en el importe total o que el Gobierno pague a éstos el valor excedente.

3º—Los Contratistas elaborarán dentro del término de 3 meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de enseñanza claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este Plan será aprobado o reformado, por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su aprobación, quedando el Plan vigente y el respectivo Reglamento en vigor mientras tanto, hasta donde sean aplicables por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. De este Plan y Reglamento se remitirán copias autorizadas al señor Ministro de Fomento, para su conocimiento y aprobación.

4º—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento; pero conservará siempre la inspección de su propiedad como arrendador, con sujeción a lo que establece el Código Civil.

5º—Los Contratista se obligan a cuidar del Establecimiento con esmero y honradez, quedando sujetos a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario con la intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. Los Contratistas darán mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento, haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y material.

6º—Los Contratistas pondrán los empleados que juzguen necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7º—Los Contratistas pagarán al Gobierno después de 6 meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los Maestros y útiles que falten, la cantidad de ciento ocho mil pesos plata en mensualidades vencidas y como sigue: $ 16.000.00 en los dos primeros años; $ 44.000.00 en los cuatros años siguientes; y $ 48.000.00 en los últimos tres años y medio. El canon mensual se pagará hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 20% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del canon mensual será pagado a los Contratistas, al fin de cada mes, por la Caja Nacional dicho excedente.

8º—Durante la vigencia de esta Contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de Escuela de Artes y Oficios, ni sus dependencias ni permitirá que se establezcan en la capital o en Comayagüela, otro Establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9º—Los Contratistas cuidarán de que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el Establecimiento. Respecto de las maquinarias y más útiles que pidan al exterior, presentarán al Ministerio respectivo las facturas correspondiente para su aprobación o improbación.

10.—Los Contratistas serán los únicos responsables ante el Gobierno de la buena marcha del Establecimiento y, en consecuencia, sólo a ellos competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de los empleados; pero no serán responsables por los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor dibidamente comprobado.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las iguientes franquicias y exenciones: a) Postal telegráfica, telefónica para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos o inalámbricos, se aplicará a los Contratistas la misma tarifa que a los particulares.) b) Sus empleados, aprendices, operarios y mozos estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra los Contratistas limitarán su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—Como la responsabilidad de los firmantes es solidaria ante el Gobierno, en el remoto caso de muerte de dos de ellos el sobreviviente continuará al frente del Establecimiento dando cumplimiento a los términos de esta contrata; y en caso de muerte de este último sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de dichos herederos. Los Contratistas podrán traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a Corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuar por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete dar a los Contratistas todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del Establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios los Contratistas se harán cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, recibiendo como remuneración noventa dollars mensuales, que les pagará la Caja Nacional. Los Chaufferes serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les está encomendada. En caso de que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque está rota alguna de las piezas principales, la que deba hacer en los talleres de Mecánica, Fundición, o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y los Contratistas, será sometida a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a los Tribunales de Justicia

17.—Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata con fianza hipotecaria de once mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª o falta de cumplimiento de los Contratistas de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su resción.

19.—Los Contratistas se obligan a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de esos departamentos, y los Contratistas se obligan a velar por su conservación conforme lo previene el Código Civil en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata, serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto que le presentarán los Contratistas comprobando su necesidad y utilidad; y estando inconclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento. Los Contratistas se harán cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una justa y legal resolución a esta propuesta, somos del señor Ministro, con todo respeto, atento y SS. SS.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1923 —T. Acosta.—José Manuel Izaguirre.—J. Ernesto Divanna».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

8 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bustillo, como representante legal de la Tela Rail Road Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cocos, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veinticinco pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causarse ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos.» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Willson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Company; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismos señores doña Nieve y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

ATILIO ALVARADO ROMERO,
5 Secretario.

Tip. Nacional. – Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 1923 — NÚM. 6.227

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 1º al 17 de febrero de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder a don Manuel Andara quince días de licencia para que pueda separarse del puesto de Contador de Rentas de La Esperanza, dejando la oficina, bajo su responsabilidad, encargada a la persona que tenga a bien.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, que por la Administración de Rentas de Ocotepeque serán entregados al señor Gilberto Pineda, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de aquella ciudad a la de Santa Rosa, en donde desempeñará el puesto de Administrador de Rentas de Copán, cargo para que fué nombrado en acuerdo de 23 de enero próximo pasado. Imputése el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor B. D. Guilbert la cantidad de.... ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata, por el trasporte de nueve mil pesos que, con procedencia de Puerto Cortés, condujo de Comayagua a esta capital, el 1º de enero próximo pasado. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor José Manuel López, valor que le corresponde por trabajo extraordinario ejecutado en la Centralización de Cuentas, durante el mes de enero recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Establecer el puesto de Guardafábrica en las oficinas del Contratista Miguel Sabonge, en Juticalpa, nombrando para su desempeño al señor Camilo Alvarado, quien devengará el sueldo de ($ 75.00) setenticinco pesos mensuales. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder al señor F. Hernán Medina quince días de licencia para separarse del puesto de Portero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, licencia que empezará a contarse desde el 8 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guardalmacén de la Aduana de Roatán, que el Administrador de aquel puerto hizo recaer el 1º de enero recién pasado en el señor Bonilla Allen, en sustitución de don Francisco Rivera. El nombrado devengará el sueldo presupuesto y rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder a don Juan Rosales un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Inspector de Hacienda y Policía de Puerto Castilla, nombrando en su lugar, por igual tiempo, al señor Fernando Segura M. La licencia empezará a contarse del 15 de los corrientes en adelante.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda-Chequero de Omoa, que el Teniente-Administrador, de aquel puerto hizo recaer el 1º de los corrientes en don Ramón Ramírez, en sustitución de don Tulio Martínez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 130.85) ciento treinta pesos ochenta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se entregarán al portero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que invertirá en la compra de varios materiales de escritorio y útiles para servicio de la oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1923

El Presidentede la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 41.00) cuarenta y un pesos, valor que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pagó el 28 de diciembre último por flete de tres cargas de dinero que, con procedencia de Puerto Cortés, venían destinadas a la Caja Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al portero del Ministerio de Hacienda y C. P., valor que invertirá en la compra de varios materiales de escritorio y útiles para el servicio de la oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 108.00) ciento ocho pesos, que el Administrador de Rentas de Valle ha invertido en el trasporte de 12 barriles, conteniendo 2.288 botellas de aguardiente, de la ciudad de Choluteca a la de Nacaome, en el mes de enero próximo pasado, como sigue:

Flete de Choluteca a Nacaome.	$ 84.00
Devolución de los barriles vacíos de Nacaome a Choluteca.....	24.00
Suma..................	$ 108.00

Inpútese este gasto a la cuenta "Gasto de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de ($ 5.00) cinco pesos plata, valor que el Teniente-Administrador de Omoa invertirá, a partir del mes en curso y por todos los que faltan del presente ejercicio fiscal, en gastos de alumbrado de la Aduana de aquel puerto. Impútese a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 6.00) seis pesos plata, valor que el Teniente-Administrador de Omoa invertirá en la compra de dos lámparas para servicio del alumbrado en la Bodega de aquella Aduana.—Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor J. Armando Castejón, para que pueda separarse del puesto de Admor. de Aduana de Trujillo, dejando la oficina bajo su responsabilidad encargada al Contador Vista de la misma, don Juan E. Castro. La licencia empezará a contarse del 15 de los corrientes en adelante. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro Lemus Inspector de Hacienda y Polcía del departamento de Gracias, en sustitución de don Francisco Andrade. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guardamuelle de Puerto Castilla que el Teniente-Admor. respectivo hizo recaer en el señor Miguel Angel Figueroa el 5 de los corrientes. en sustitución de don Gil Antonio Ortega. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda de Cieneguita que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés hizo recaer el 16 de enero próximo pasado, en el señor J. Abel Cubero, en lugar de don Carlos G. Portille. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 16.00) dieciseis pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Fernando A. Pérez, valor de tres sellos de hule y sus correspondientes accesorios que ha confeccionado para el servicio de las Administraciones de Rentas de El Paraíso y Valle y la Receptoría de Pentas de Goascorán, en este último departamento. Impútese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 33.00) treinta y tres pesos plata, valor que por la Caja Nacional se pagará al señor don Abraham Castro, por trabajo extraordinario ejecutado en la Contaduría de Especies dependiente de la Dirección General de Rentas, durante 22 días de enero próximo pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Arturo Martínez Galindo la renuncia que ha presentado del cargo de Tenedor de Libros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2º—Que el Perito Mercantil don Roberto Gamero, actual escribiente de la misma Secretaría, pase a desempeñar el puesto que deja bacante Galindo; y

3º—Nombrar en lugar del señor Gamero a la señorita Lidia G. Castillo. Los nombrados devengarán el sueldo de ley. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 205.00) doscientos cinco pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda, por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de enero recién pasado:

G. A. Velásquez, Of. Mayor... $ 50.00
Lidia G. Castillo, Escribiente supernumerario 60.00
Ciriaco Cruz, Escribiente Copiador................ 30.00
Manuel Molina, Contador de Especies y Archivero........ 50.00
Hernán Medina, Portero....... 15.00

Suma ....$ 205.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 41.00) cuarenta y un pesos, que el Administrador de Rentas de Cortés invirtió en la compra de envases y transporte de una báscula para el trasego y pesa de varios cuñetes, conteniendo (9.579½ Lbs.) nueve mil quinientas setenta y nueve y media libras de pólvora, que de orden de la Dirección General de Rentas fueron trasladadas del Castillo de Omoa a la ciudad de San Pedro Sula en el mes de enero del año recién pasado, conforme el siguiente detalle:

1 recibo de C. J. Warren Cº por valor de 6 láminas de zinc liso para cuñetes............ $ 27.00
1 recibo de Pedro C. Ruiz, por valor de 26 tambores vacíos de carburo para cuñetes..... 13.00
1 recibo de Abelardo Martínez, por transporte de una báscula de la casa Rogge a la Administración de Rentas......... 1.00

Suma...................$ 41.00

cuyo gasto se omitió incluir, por extravío de los documentos correspondientes, en la suma de $ 443.00 autorizada por acuerdo del 4 de diciembre del propio año, relativo al traslado y arreglo de aquella especie. Impútese a la cuenta: «Gastos de las Rentas.»—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar extraordinariamente mecanógrafo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la señorita Olga Sergia Durón, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado "Río Pelo", ubicado en jurisdicción municipal de El Progreso, departamento de Yoro, seguidas por el Administrador de Rentas del mismo, a solicitud del abogado de Plutarco Muñoz P., que lo denunció en representación del Dr. don Vicente Mejía Colindres. Consta al expresado sitio de seiscientas noventitrés hectáreas diez y siete áreas, veinte centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Rivisor General quien manifiesta: que varios agricultores, según el informe del Ingeniero medidor y las declaraciones seguidas de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria, poseen desde hace varios años algunas porciones del expresado terreno de "Río Pelo" las que tienen cercadas y cultivadas.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad a defectos sustanciales, por tanto, el Presidente Constitucional de la República, conformándose con el dictámen fiscal y en aplicación de los artículos 22 y 61 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno denunciado "Río Pelo," quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, como lo establece el artículo 61 de la Ley Agraria y con la reserva a favor del Estado de las maderas preciosas y árboles útiles, de conformidad con el decreto legislativo Nº 62 de 4 de marzo de 1909; y

2º—Que, previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($ 4.159 03) cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos tres centavos, valor en que fué rematado el enunciado terreno, se extiende a favor del Dr. don Vicente Mejía Colíndres el respectivo título de propiedad; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado «El Engaño» Resuelta: que don José Francisco Gómez, vecino de Colinas, se presentó al Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, denunciando como nacional el terreno de aquel nombre, ubicado entre los jurisdicciones de los pueblos de Naranjito, San Luis y Macuelizo, como de veinticinco caballerías de extensión, propio para la agricultura y ganadería.

Resulta: que admitida la solicitud y practicada la medida dió una superficie de (4.166 hets. 1.867 mts. cdos.) cuatro mil ciento sesentiséis hectáreas un mil ochocientos sesentisiete metros cuadrados, las cuales fueron rematadas a favor del señor Gómez por ($ 7.449.60) siete mil cuatrocientos cuarentinueve pesos sesenta centavos. Oído el dictamen del Revisor General, favorable al interesado.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, conformándose con el dictamen fiscal y en observacia del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno "El Engaño"; quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria y con la reserva a favor del Estado de las maderas preciósas y árboles útiles, como lo establece el decreto legislativo Nº 62 de 4 de marzo de 1909; y que, previo entero en la Caja Nacional de la suma referida de ($ 7.449 60) siete mil cuatro cientos cuarentinueve pesos sesenta centavos, valor del remate, se extienda a favor del señor José Francisco Gómez el respectivo título de propiedad, debienno las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias de remedida del terreno denominado «San Juan de Liquitimay o Joyitas», ubicado en jurisdicción municipal de Yuscarán, seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, a solicitud del Dr. Venancio Callejas, como apoderado sustituto de su señora madre doña Mercedes Lozano v. de Callejas, condueña en el terreno mencionado, quien hubo la hacienda «El Censo», por compra que hizo a los herederos de don Daniel Fortín, a la cual están agregados los derechos que el señor Fortín adquirió en el expresado Joyitas, según aparece de los documentos que presenta debidamente legalizados. Consta el expresado sitio de (6844 hects., 6883 mets. cds.) seis mil ochocientos cuarenticuatro hectáreas seis mil ochocientos ochentitrés metros cuadrados.

Visto el dictamen del Revisor General, favorable al peticionario.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 31 y 33 reformado de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida de que se ha hecho referencia; quedando la interesada en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la misma Ley Agraria; y que, previo entero en la Caja Nacional, de la suma de...... ($ 342 23) trescientos cuarentidós pesos veintitrés centavos por los derechos fiscales respectivos, se extienda a favor de doña Mercedes Lozano v. de Callejas y demás condueños, el título con que han de legitimar su propiedad; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 60 00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional se entregará al señor Gustavo A. Rivas, valor que le corresponde como Sellador Extraordinario en el Tribunal Superior de Cuentas, durante el mes de onero recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la señorita María Luisa Cerna un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto de Ayudante del Contador Vista de la Oficina de Aforo de Paquetes Postales, quedando encargado por igual tiempo de dicho puesto el señor Gilberto Rivera. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

Con vista de la licencia que por motivos de enfermedad ha solicitado el señor Juan Stradtmann, para separarse del cargo de Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concederle dicha licencia por mientras dure su enfermedad, dejando encargado de la oficina, bajo su responsabilidad y de acuerdo con el señor Administrador de Aduana, a la persona que a bien tenga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 50.00) cincuentr pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Coronel don Luis Rivera Martínez, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuantas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gracias, durante el año económico de 1898 a 1899. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 38.23 o. a.) treinta y ocho pesos veintitrés centavos oro americano, o su equivalente en plata al cambio del dos por uño, que por la Caja Nacional se pagarán a la casa de comercio de Santos Soto de esta plaza, valor de dos códigos «Bentley», inglés y español, pedidos por su medio para servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Alejandro Burgos Umaña, ha presentado para su registro, la primera copia de una escritura pública que autorizó en esta ciudad el abogado y notario don Juan J. Villeda, el día trece de diciembre próximo pasado, en la cual consta que la señora Soledad Erazo, vecina de San Salvador, vende a doña Saturna Galdámez, una casa de bahareque, techo de tejas, de ocho varas de largo por igual número de ancho, inclusive el corredor, edificada en un solar de dieciséis varas de frente por treintitrés de fondo, sito en el barrio de San Andrés, de esta ciudad, limitado: al Norte, con solar de los herederos de don Hercículo Deras; al Sur, con solar de doña Urbana Barrientos, calle de por medio; al Oriente, con solar de Isabel Bueso; y al Poniente, solar de don Joaquín Pinto, calle de por medio. Dicha venta fué verificada por la suma de doscientos diez pesos. Y mediante no haber antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 11 de enero de 1923.

9 ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber: que el Procurador Judicial don José A. Sandoval, como recomendado de don Trinidad Castro, vecino de Sulaco, presenta en este Registro, hoy a las diez a. m., la primera copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de aquel pueblo el nueve de diciembre de mil novecientos veintidós, en su carácter de notario público por ministerio de la ley; en la cual aparece: que la señora Antonia F. de Martínez, mayor de edad, y de aquel vecindario, en su carácter de heredera de su padre natural don José Mª Durón es dueña de una octava parte de una caballería de tierras del terreno denominado «Joyas del Higuero», situado en jurisdicción municipal de Sulaco, de este departamento; limitado: al Norte, con el terreno conocido con el nombre de «El Espino Carrizalitos», perteneciente a la sucesión de don Juan Eligio Ramos; al Oriente, con la montaña de «El Higuero»; al Sur, con el río «Liguapa»; y al Poniente, con el terreno llamado «Las Cabeceras», perteneciente a la sucesión de don Manuel Palma; cuya octava parte de la caballería descrita, la señora Antonia Ferrera de Martínez la dá en venta al señor Trinidad Castro, por la suma de veinticiı co pesos plata que confiesa la vendedora tener recibidos.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1923.

9—9 JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el señor Procurador Judicial don José A. Sandoval, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Trinidad Castro, mayor de edad y vecino de Sulaco, de este departamento, presenta hoy, a las diez a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de este último pueblo y notario público por ministerio de la ley, el catorce de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual aparece: que el señor Ramón Rosa Murillo, en su carácter de heredero de su padre natural don José María Durón, es dueño de una octava parte de una caballería de tierras del terreno denominado «Joyas del Higuero», situado en jurisdicción municipal de Sulaco, y limita: al Norte: con el terreno conocido con el nombre de «El Espino Carrizalitos», perteneciente a la sucesión de don Juan Eligio Ramos; al Oriente, con la montaña de «El Higüero»; al Sur, con el río Siguapa, y al Poniente, con el terreno llamado «Las Cabeceras», perteneciente a la sucesión de don Manuel Palma; cuya octava parte de la caballería descrita, el señor Rosa Murillo la dá en venta al señor Trinidad Castro, por el precio convenido de veinticinco pesos que recibió en moneda nacional.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1923.

9—9 JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. - Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 | TEGUCIGALPA, VIERNES 11 DE MAYO DE 1923 | NÚM. 6.228

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del mes de noviembre de 1922.
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 26 al 28 de febrero de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al Registrador de la Propiedad del mismo, la suma de ($ 12.00) doce pesos, valor que invertirá en la compra de tres libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague a las siguientes personas, la suma de ($ 110.00) ciento diez pesos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de aquella sección, durante el mes de octubre anterior, así:

Lic. Pedro Amaya R. 10 días..$ 100.00
,, Adán Pineda h. 1 día..... 10.00

Suma.............$ 110.00

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, por el corriente año económico, a partir del 1º de agosto pasado, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos mensuales, valor que se entregará por la Administración de Rentas del departamento de Olancho al Gobernador Político del mismo, para el pago del alquiler del edificio que ocupan los Juzgados de Letras del expresado departamento. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente:—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al Juez de Letras de lo Criminal del mismo, don Gustavo A. Jiménez, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en quince días de licencia con goce de sueldo que le concedió la Corte Suprema de Justicia con fecha 4 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV. Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, la suma de ($ 42 50) cuarentidós pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de cinco libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al abogado don Domingo Zambrano, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en quince días de licencia con goce de sueldo que le concedió la Corte Suprema de Justicia el 28 de septiembre pasado, en su carácter de Magistrado Propietario de la Corte 1ª de Apelaciones. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas, la suma de... .. ($ 120.00) ciento veinte pesos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte 1ª de Apelaciones, durante el mes de septiembre pasado, así:

Abgdo. Esteban Guardiola, 8 días $ 80.00
,, Jesús R. Durón, 2 ,, 20.00
,, Gonzalo S. Sequeiros 2 ,, 20.00

Suma ....$ 120.00

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas, la suma de.... ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte 1ª de Apelaciones, durante el mes de octubre anterior, así:

Abgdº Esteban Guardiola 12 días $120.00
,, Jesús R. Durón 3 ,, 30.00

Suma...........$ 150.00

Impútese el gasto a la Ptda. 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Abogado Federico J. Flores, la suma de ($ 33.33) treintitrés pesos treintitrés centavos, valor que devengó como Magistrado integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante cuatro días del mes de julio pasado. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de don Nicolás J. Rodríguez, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el doce de mayo del año en curso, contraída a pedir que por vía de gracia se permita a su mandante conmutar el tiempo que le falta para cumplir la pena de seis años y un día de presidio mayor a que lo condenó la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, en sentencia de 11 de mayo de 1920, por el delito de homicidio consumado en Mariano J. Reyes, en documentos de crédito contra el Estado, por su valor nominal. Considerando: que el peticionario ha comprobado debidamente los extremos que establece el inciso 2º del artículo 1º de la Ley de Conmutaciones, emitida por el Congreso Nacional en Decreto Nº 82 de 6 de abril de 1896; por tanto, el Presidente de la República, en aplicación de dicha ley y haciendo uso de la facultad contenida en el inciso 10 del artículo 108 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Conceder la gracia solicitada; debiendo enterar el interesado, en la Administración de Rentas de este departamento, el valor de la conmuta, en constancias de crédito por su valor nominal, a razón de dos pesos por día, previo el cómputo que hará el Juez sentenciador.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana del puerto de Amapala se pague a la Casa Comercial T. Köhncke y Cº la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, valor de una máquina de escribir que ha suministrado para servicio del Juzgado 1º de Letras de lo Criminal de este departamento. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cornelio Zamora, en su carácter de representante de los señores Emeterio Segura y Marcos I. Cárcamo, en que pide autorización para que estos puedan traspasar a favor de la Compañía Agrícola de Honduras las partes que les corresponden en el lote de terreno de dos mil hectáreas de extensión que les fué concedido en unión de los señores General don Ceferino Delgado y J. César Sosa, en acuerdo de 26 de septiembre de 1921.

Considerando: que la autorización que se solicita se encuentra de conformidad con la parte final del artículo 59 del acuerdo expresado; y que, no hay inconveniente para deferir a la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización que se pide; debiendo la parte interesada presentar en su oportunidad a la Secretaría de Fomento, para razonarlo en el expediente respectivo, el documento que acredite la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin ningún efecto el acuerdo de 20 de este mes, por el que se aprueba la contrata celebrada entre el Gobierno y el Ingeniero don Gustavo Lagos, relativa al arrendamiento, en dominio útil, de dos mil setecientas dos hectáreas y fracción de terreno, que se le cedieron en el lote Nº 15 reservado al Estado en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company y cuyos límites y descripción de la medida aparecen consignados en el acuerdo de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y don Ricardo Lardízabal, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El Contratista se compromete a terminar un tramo de carretera en el lugar denominado «Vueltas de Trinchera» entre los kilómetros 15 y 16 de la carretera que de Siguatepeque conduce al Lago de Yojoa, que comprende 948 m. siguiendo el trazo hecho por el Ingeniero don Manuel A. Zelaya, el cual existe en esta Oficina y cuya copia queda autorizado para sacar, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) El ancho del camino será de siete metros sin incluir las cunetas; deberá quedar bien nivelado en el sentido transversal y con un bombeo cuya flecha en el centro no sea menor de diez y ocho centímetros después de afirmado. Cuando del desmonte no resulte por naturaleza un lecho firme, se afirmará usando para ello piedra triturada, grava, talpetate o arena mezclada con barro en las proporciones que indique el Inspector de la carretera, teniendo cinco metros de anchura en el sentido del eje, dejando un metro por uno y otro lado para el tráfico de peatones: dicho firme tendrá treinticinco centímetros en el centro y veinte en las orillas. b) Las cunetas serán de forma trapecial de un metro de anchura y cincuenta centímetros de profundidad con taludes de dos a uno en terreno flojo; en roca dura, les dará la forma rectangular, con una sección de cincuenta por cincuenta centímetros. c) Las tajeas serán de mampostería de primera calidad, con un zampeado o plataforma que le sirva para reforzar los estribos; pudiendo eximirse de dicho zampeado y estribos en aquellos lugares en que por la consistencia del terreno se considere innecesario a juicio del Inspector de la vía. El mínimun de la sección de ellas, será de sesenta por sesenta centímetros y máximun, de un metro de luz; y estarán distribuídas en tal forma que en ningún caso el agua tenga que recorrer más de ciento cincuenta metros por las cunetas, pudiendo derivarse a los lados del camino. d) Los taludes tanto exteriores como interiores tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad según la naturaleza del terreno y cuando éste sea deleznable se dará el ángulo de rosamiento conveniente o se calzarán con muros de piedra en seco.

II.—En todos aquellos pasos que exijan una luz mayor de un metro, el Contratista se obligará a construír pontones de mampostería de primera clase, pero se pagarán de conformidad a presupuestos especiales hechos en virtud de proyecto que presente el Contratista y previamente aprobados por la Oficina Técnica de Ingeniería, rigiéndose por los precios generales.

III. — El Contratista principiará sus trabajos seis días después de aprobada la presente Contrata y entregará la obra completamente terminada dentro de seis semanas contadas desde el día que dé principio a los trabajos, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados

IV.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la cantidad de cuatro mil pesos plata ($ 4,000.00) lo mismo que a prestarle las herramientas, y a título gratuito los explosivos que necesite, debiendo obtener estos últimos mediante recibos visados por el Inspector de la carretera.

V.—El pago se hará por recibos quincenales que no excedan de mil doscientos pesos plata ($ 1,200.00) y serán cubier-

tos por la Tesorería General de Caminos previo el visto bueno de el Inspector de la carretera, el revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; sinembargo esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago de ella, cuando del informe del Inspector del Gobierno resulte que el trabajo hecho no corresponde al dinero invertido. Se dará al Contratista la suma de cuatrocientos pesos plata ($ 400.00) como anticipo al aprobarse este contrato y se descontarán en las dos primeras quincenas de trabajo a razón de doscientos pesos (200.00) en cada una.

VI.— El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio de un Ingeniero Inspector; y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que éste lo subsane, pudién do este Inspector ordenar temporalmente la suspensión del trabajo en caso de no ser atendido mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

VII.—El Gobierno se compromete a exceptuar del servicio militar en tiempo de paz, y ejercicios doctrinales, a todos los empleados y dependientes del Contratista, lo mismo que a otorgarle la franquicia postal, telegráfica y telefónica para todo lo concerniente al servicio; asimismo concede al Contratista, libre de derechos fiscales, el destace de ganado en sus campamentos.

VIII.—El Gobierno se reserva la facultad de declarar la caducidad de esta Contrata, en cualquier momento en que por los informes debidamente justificados que le rindan sus ingenieros, apa rezca que el Contratista no cumple con sus obligaciones o el trabajo no corresponde al dinero invertido. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—R. Lardizábal; y

2º—Que los pagos a que se refiere la anterior Contrata se efectúen por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada en los números IV y V de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 24 de marzo del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don M. Osorio Rodríguez, como representante de los señoses Salvador B. Alcántara y J. Alfredo Coleman, tipógrafo y vecino de Juticalpa, el primero y mecánico y vecino de Concordia, el segundo: ambos mayores de edad y casados, en la que piden se les conceda una zona mineral, que contiene vetas de oro, sita en el lugar denominado el Panal, jurisdicción de Salamá, departamento de Olancho, la cual llevará por nombre "Sonora", limitada así: al Norte, Río del Panal; al Sur, zona Mina Grande; al Este, valle de Ulúa, y al Oeste, Quebrada de Arenas. Dicha zona será de doscientas hectáreas de extensión.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del cual aparece: que la zona mineral que se solicita se encuentra en terrenos de propiedad particular en el sitio denominado "El Panal" la cual no ha sido denunciado anteriormente.

Considerando: que hechas las publicaciones correspondientes en el periódico oficial La Gaceta por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a los señores Salvador B. Alcántara y J. Alfredo Coleman, con el nombre de "El Panal", la zona que solicitan en la extensión y dentro de los límites arriba expresados, dejando siempre a salvo los derechos de tercero y debiendo los concesionarios hacer las indemnizaciones correspondientes en los casos previstos en el Código de Minería.

2º—Comisionar al Ingeniero Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo el pago de la patente de ley que deberán satisfacer los concesionarios en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente, dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha, sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y a las disposiciones de la Ley Agraria y del Decreto Legislativo Nº 83 de 20 de marzo de 1914; dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo, y además disposiciones legales sobre la materia; y caducará sino se practica la medida en el término señalado o si dejare de pagarse en cualquier tiempo la patente de ley.

4º—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que haga por dicha patente; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de Octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el Abogado don Miguel P. Lardizábal, pidiendo autorización para traspasar a quien le convenga los derechos y obligaciones emanados de la contrata celebrada con el Gobierno y aprobada por acuerdo de 20 de mayo de 1922, sobre arrendamiento, en dominio útil, de mil hetáreas de terreno en los lotes pertenecientes al Estado alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructoras de ferrocarriles o a otras empresas.

Considerando: que no hay inconveniente para otorgar la autorización que se pide; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización referida; debiendo el señor Lardizábal presentar en su oportunidad a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, el documento relativo al citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Tiburcio Acosta o a su representante señor J. Manuel Izaguirre, por el medio sueldo de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Superior de Cuentas por su solvencia para con la Hacienda Pública por los intereses que manejó como Director de la Escuela de Artes y Oficios durante el año económico de 1921 a 1922 y de conformidad con el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 117 de 29 de marzo de 1909

2º—Que la imputación se haga a la Partida 12, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 35.00) treinta y cinco pesos oro, que la Administración de Aduana del Puerto Cortés entregará al Administrador de Correos de dicho puerto, para que pague el valor de una báscula que se necesita para servicio de aquella Oficina de Correos; Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 142.50) ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos oro que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará al Administrador de Correos de dicho lugar, para que compre una máquina de

escribir que se necesita para servicio de aquella oficina postal. Impútese el gasto a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto Vigente.

2°—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1922.

Vista la solicitud que el 26 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., en su carácter de representante de la Cuyamel Fruit Company del Estado de South Dakota, Estados Unidos de América, pidiendo que se apruebe el traspaso que dicha sociedad ha hecho a favor de la Cuyamel Fruit Company, del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de los terrenos y concesiones que le pertenecen, ubicados en el departamento de Cortés, de esta República y enumerados en la escritura autorizada por el Notario don Juan Manuel Gálvez, en la ciudad de San Pedro Sula, el 23 de este mismo mes, cuyo testimonio debidamente legalizado ha presentado con la expresada solicitud.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de que se ha hecho mérito; y que no hay inconveniente para deferir a ella; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el traspaso de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1922.

Vista la solicitud que el 26 del mes que hoy termina elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., en su carácter de Representante de la Cuyamel Fruit Company, pidiendo que se apruebe el traspaso hecho a su favor por el señor don Luis Melara, como apoderado de la Compañía Agrícola de Sula, de los bienes, derechos y acciones que a ésta última compañía corresponden, emanados del Decreto Legislativo Nº 4, de 27 de abril de 1920, que aprueba el contrato de anticresis celebrado con el Gobierno; traspaso que aparece debidamente legalizado en la escritura autorizada por el Notario don Juan Manuel Gálvez, en la ciudad de San Pedro Sula, el 24 de este mismo mes, y cuyos derechos y obligaciones ha aceptado su representada la Cuyamel Fruit Company.

Considerando: Que no hay impedimento legal que se oponga a la aprobación del traspaso de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1922

Vista la solicitud que el 26 del mes que hoy termina elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvin L., en su carácter de representante de la Cuyamel Fruit Company, corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de South Dakota, Estados Unidos de América, con su oficina principal en Pierre, Condado de Hughes en dicho Estado, en que manifiesta: que los miembros de la citada Compañía acordaron vender y traspasar todos los derechos, créditos y acciones en la siguiente forma: los derechos que nacen del contrato de anticresis celebrado con el Gobierno de esta República, para la reparación, reconstrucción, equipo y administración del Ferrocarril Nacional contenido en el Decreto Legislativo Nº 4, de 17 de abril de 1920; y los siguientes créditos contra el Gobierno de esta Repóalica; uno proveniente de los adelantos en efectivo hechos por la Compañía Agrícola de Sula, para la reparación y equipo del Ferrocarril; y otro por razón de intereses, en relación con aquel contrato, todo hasta el 1º de febrero en curso: que el traspaso en referencia se hizo a favor de la Cuyamel Fruit Company, corporación creada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, establecida y domiciliada en la ciudad de Wilimton, Condado de New Castle, Estado de Delaware; cuya escritura de traspaso autorizó el Notario don Juan Manuel Gálvez, en la ciudad de San Pedro Sula, el 24 de este mismo mes.

Considerando: Que es procedente resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el traspaso de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: "Denuncio de una zona Mineral.—S. P. E.—Como apoderado de los señores William R. Warren y Alberto Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre "William Zona" y estará limitada: al Norte, Este y Oeste, por terrenos nacionales, y al Sur, por zona "Albert Zona", que denuncio hoy en representación de dichos señores, quedando por medio entre una y otra el Río Tuscro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente. Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondiente.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

11 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Como apoderado general de los señores William R. Warren y Albert Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre «Albert Zona», y estará limitada: al Norte, por zona «William Zona», que denuncio hoy en nombre de dichos señores; al Sur, Este y Oeste, por terrenos nacionales, quedando de por medio entre una y otra de las zonas nombradas el río Tuscro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos de minería en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente.- Os suplico dar a esta petición el trámite de ley.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada ayer en esta ciudad, por la cual don Simón Henríquez vende, por tres mil pesos, a doña María Josefa Araujo, un solar de diecinueve varas de Oriente a Poniente por quince de Norte a Sur, sito en La Plazuela, de esta ciudad, con dos casas que contiene: una de adobes, cubierta de tejas, de ocho varas de Este a Oeste por ocho también de Norte a Sur, y la otra de bahareque, cubierta de tejas, de siete varas de Norte a Sur por seis de Este a Oeste, con un cuarto, baño y excusado, limitado: al Norte, casa de Cleotilde Araujo; al Sur, casas de Micaela Lanza y Paula Figueroa, calle de por medio; al Este, propiedad de Manuel Barahona; y al Oeste, casa de Manuel Izaguirre, calle de por medio.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

11 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623 TEGUCIGALPA, SABADO 12 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.229

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 35, 36, 37, 38 y 39.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 26 al 28 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 35

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que están para terminar los 60 días que en primer término prescribe el artículo 79 de la Constitución Política, para las sesiones de este Alto Cuerpo; y que hay asuntos pendientes de interés actual que no podrán ser resueltos en los días de sesiones que restan, a iniciativa del Poder Ejecutivo y en observancia del artículo citado,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrogar sus sesiones hasta por cuarenta días, debiendo conocer únicamente de los asuntos pendientes y de los que envíe el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la iniciativa constitucional de los demás Poderes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto Nº 36

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Ratifícase el decreto Nº 2 de 4 de enero de 1.916 y destínase la cantidad de *cien mil pesos* que se pagarán por la Aduana de Puerto Cortés, en anualidades de *veinticinco mil pesos*, que se invertirán en la construcción de una casa para escuela de varones, un edificio para mercado público y un cabildo municipal en la ciudad d' Gracias; y el resto, si lo hubiere, se destinará a la introducción del agua potable e instalación de la luz eléctrica en la misma ciudad.

Artículo 2º—La Junta de Fomento creada de conformidad con el decreto Nº 11 de 20 de enero de 1.922, con los mismos deberes y obligaciones que le impone el citado decreto en el artículo correspondiente, se encargará de llevar a la práctica la construcción de aquellas obras.

Artículo 3º—Para los efectos del presente decreto, se consignará en el Presupuesto General de Gastos una partida anual de *veinticinco mil pesos*, pagables en cuatro años consecutivos, empezando el primero de agosto próximo.

Artículo 4º—El Tesorero de la Junta, en recibos visados por el Presidente de la misma, cobrará en la aduana de Puerto Cortés, en efectivo o en derechos aduaneros endosables, la cantidad de *dos mil ochentitrés pesos treinta y tres centavos mensuales*, hasta la completa cancelación del crédito. El Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción de la Junta y tendrá como honorarios el 1%.

Artículo 5º—La construcción del edificio escolar se sujetará a lo que sobre el particular establezca el Código de Instrucción Pública.

Artículo 6º—Las respectivas Secretarías de Estado por medio del Gobernador Político del departamento de Gracias, vigilarán la construcción de esas obras y la buena inversión de los fondos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA.
Vice Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. — SALOMÓN SORTO Z., Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

LEONARDO LOPE.

Decreto Nº 37

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que el día de ayer falleció en esta capital el distinguido hombre público, doctor don Rafael Alvarado Manzano, quien en diferentes ocasiones, prestó a la República, a la juventud y al Gobierno, importantes servicios, ya como diputado al Congreso Nacional, como Rector o profesor de la Universidad; y en los diversos ramos del Ejecutivo, como Secretario de Estado, y en el Poder Judicial, en carácter de Juez y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, méritos que lo hacen acreedor al reconocimiento general de la Nación; por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—El Congreso Nacional lamenta profundamente el fallecimiento del distinguido ciudadano doctor don Rafael Alvarado Manzano, y como muestra de reconocimiento a sus méritos, se une al duelo nacional decretado por el Poder Ejecutivo el día de ayer.

Artículo 2º—Nombrar una Comisión de su seno para que pase al domicilio del extinto, y a nombre de la Representación Nacional, haga presente a su familia sus sentimientos de profundo pesar.

Artículo 3º—Que el Congreso Nacional, en Cuerpo, se traslade a la casa mortuoria para conducir el cadáver al Salón de sus Sesiones, que se convertirá en capilla ardiente para hacer al cadáver los honores fúnebres correspondientes, haciendo los señores Representantes la respectiva guardia, por turnos. Para pronunciar la oración del caso, se nombra al diputado Doctor don Ramón Alcerro C.

Artículo 4º—Que una comisión nombrada al efecto, ponga en manos de la familia del extinto, copia del presente decreto; y que la Mesa haga las invitaciones para la inhumación del cadáver.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes febrero de mil novecientos veintisiete.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto Nº 38

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese derecho a examen en las materias correspondientes al curso en que estuvieron matriculados el año próximo pasado en el Instituto Nacional y Escuela de Comercios de esta capital, a los alumnos Esteban Mendoza, José Mª Membreño, Guillermo Henríquez, Marcos Carías Reyes, Máximo Lorenzana S., Rafael López L., Modesto Cubas, G. Quiñónez Zelaya, Francisco N. Zúniga, Valentín Durón G., R. Sagastume, José R. Pinel, Luis Suárez, Felipe Cálix A., Alfredo Lardizábal, Rafael Raudales, Raúl E. Figueroa Z., Ramón Alduvín, Ramón Membreño L., Alfredo Lara h., Oscar Sagastume y Ezequiel Oquelí R.

Artículo 2º—Señálanse los días 26, 27 y 28 del próximo mes de marzo para la práctica de dichos exámenes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1.923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 39

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase a los reos Próspero del Cid y Tomás Arguete M. del tiempo que les falta para cumplir la pena que les fue impuesta por el delito de tentativa de traición, según sentencia del Tribunal de Guerra de la ciudad de La Esperanza en el departamento de Intibucá, confirmado por la Comandancia General de la República el 8 de agosto de 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el primero de marzo de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1.923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone la orden por la que se manda pagar por la Tesorería General de Salubridad Pública al Director General de la misma, la suma de ($ 12.25) doce pesos veinticinco centavos, valor de tres libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo, conforme al acuerdo Nº 1623 de 24 de febrero en curso; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus sesiones próximas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director General de Policía Nacional, ($ 25.00) veinticinco pesos, que se invirtieron en la compra de un ataúd para inhumar los restos del Sargento Natividad Flores; gastos que deberá imputarse a la Partida V, Gastos Diversos Capítulo XI, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 72 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 55.00) cincuenta y cinco pesos, que por la oficina de hacienda que el Ministerio del ramo designe, se harán efectivos al Director de la Tipografía Nacional, valor que invirtió en la compra de (1.000) mil sobres grandes para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia y.... (500) quinientas tarjetas de luto con sus respectivos sobres para los funerales del Dr. Rafael Alvarado Manzano.—El gasto se imputará a la Partida 11, Gastos Ordinarios y Extraordinario, Capítulo V, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, a partir del primero de marzo próximo, el Acuerdo Nº 1032., de 21 de diciembre del año próximo pasado, por el que se nombra a don Norberto Mendoza, Farmacéutico de la Penitenciaría Central.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Murillo y Guillermina Castro, vecinos de La Ceiba, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al General don Romualdo Figueroa la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febre dero 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Miguel Midence Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Asignar al Gobernador Político de Santa Bárbara el sobresueldo mensual de ($ 100) cien pesos, debiendo imputrase el gasto a la Partida la, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Higinio Rodríguez M. y Rosalina Sandoval, vecinos de Jocón, departamento de Yoro: previo entero de cinco pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dispensa de publicación de edictos para contraer matrimonio civil a S. Antonio Castañeda y Alesia Madrid, vecinos de La Masica, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor Carlos Centeno, del cargo de Sub Comandante de la Sección Central de Policía de esta capital; rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar al Capitán Juan G. Vallecillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de édictos para contraer matrimonio civil a Víctor M. Velázquez y Enriqueta García A., vecinos de esta capital, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Miguel López la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector 4º de la Dirección General de Salubridad Pública, y nombrar en su lugar con el sueldo de ley a don Adolfo Banegas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 202.00) doscientos dos pesos, suministrados por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso a la Policía Montada al mando del Inspector Juan Ramón Lozano, del 5 al 12 de febrero del año recién pasado, gasto que deberá imputarse a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden, y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 30.00) treinta pesos, que se pagarán a don Alvaro Colindres, por la oficina de hacienda que el Ministerio respectivo designe, como valor del arreglo del Salón de sesiones del Congreso Nacional, para la capilla ardiente del cadáver del doctor Rafael Alvarado Manzano. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 28.75) veintiocho peses setenta y cinco centavos, que por la oficina de hacienda que el Ministerio respectivo designe se pagarán a la casa Santos Soto, según factura, ocasionada con motivo de la muerte del doctor don Rafael Alvarado Manzano; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 18.20) dieciocho pesos veinte centavos, valor de las medicinas suministradas por el señor Rafael Salinas a los reos del presidio de la ciudad de Nacaome, durante el mes de octubre último. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

pezones para biberón, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen, por medio de una etiqueta y poniéndola directamente en cualquiera otra forma sobre los productos.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en San Juan de Flores el doce del mes en curso, ante el Juez de Paz José María Segura, por la que don Rafael Arguijo vende una propiedad agrícola a don Miguel R. Fortín, por el precio de mil doscientos pesos plata, la cual sita en el lugar llamado Valle de Liquitimaya, de aquella jurisdicción. Consta de veinte manzanas más o menos de extensión, cultivado de árboles frutales, cercada con piedra y motate; en dicha propiedad hoy una casa de bahareque cubierta con tejas, de veinte varas de largo por catorce de ancho y limitada toda: al Norte, el río de Liquitimaya y posesión de Fernando Núñez; al Sur, casa y posesión del primer compareciente; al Oriente, con el caserío del El Zarzal; y al Poniente, con posesión también del compareciente Arguijo y el río de Liquitimaya. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la propiedad inmueble de esta sección judicial, hace saber: que en esta fecha, a las dos y media de la tarde, el señor Presbítero don Juan B. Salvá ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el notario don Francisco Valle Cárcamo, en que consta que don José de Jesús Martínez le ha vendido una finca rústica ubicada en terrenos ejidales de esta ciudad, en el lugar denominado El Carrizal, compuesta de una casa de bahareque, con techo de teja, de un solo departamento con su cocina anexa y un potrero compuesto como de once manzanas de extensión, acotado con cercos de alambre, cultivado con cafetos y árboles frutales y limitado: por el Sur y Oriente, con propiedad de Adela Gutiérrez, callejón de por medio; y por el Norte y Poniente, con campo libre, inmueble que compró por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se publica el presente para los efectos de ley.—Danlí, 17 de marzo de 1923.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la cual Agapito Iscano, Celestina, María Josefa y Amado de Jesús Iscano Flores, venden a Vicente R. Martínez una posesión de seis manzanas de extensión, más o menos, sita en el Jicarito o Piedras de Fuego, jurisdición del pueblo de Santa Ana, cercada de piedra y natural y limitada: al Norte, propiedad de don Vicente R. Martínez; al Sur, terreno de los herederos de María Isabel Flores, quebrada de Piedras de Fuego de por medio; al Oriente, tierras de los mismos herederos, quebrada de Rancho Quemado de por medio; y al Oeste, camino real que conduce a Rancho Quemado y posesión de María Sebastiana Martínez. El precio de la venta es el doscientos ochenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículos 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El insfrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en San Pedro Sula por el Notario Juan Manuel Gálvez, por la cual Arcadia Valladares de Zavala vende al Lic. Gabino Alonzo B., la cuarta parte del inmueble siguiente: dos piezas de casa de cinco varas de frente cada una por siete de fondo, incluyendo el corredor, de bahareque, cubiertas de teja, ubicadas en un solar de veinte a veintiséis varas de frente por cincuenta de fondo, sito en la quinta avenida de la ciudad de Comayagüela y con estos límites: al Norte, propiedad de Concepción G. Pinel; al Sur, propiedad de Tomás A. González, Mercedes Alonso B. y Nicolasa Flores; al Este, casa y solar de Inocente Méndez, avenida quinta de por medio; y al Oeste, solares de Juan Murillo y Rafael Reconco. El precio de la venta es el de quinientos pesos plata; y no habiendo antecedente iuscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de San Miguelito, el catorce del mes en curso, ante el Juez de Paz respectivo, don Cástulo P. Ochoa, por la cual don Apolonio Zeleya vende una casa a don Rosendo Euceda, por el precio de doscientos pesos plata; dicha casa sita en el mismo pueblo, consta de once varas de largo por seis de ancho, paredes de estacón cubierta con tejas, con dos corredores al Sur y Norte, que miden once varas de largo por tres de ancho, con un solar al Norte, de setenta varas en cuadro, donde tambien está una casita y cocina, de ocho varas de largo por cinco y media varas de ancho; limitado todo: al Oriente, propiedad del difunto Nolberto Núñez; al Poniente, con solar baldío y casa de Alfonso Maldonado, al Norte, solar de los herederos del expresado Núñez; y al Sur, camino real del pueblo de Alubarén. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

12—12 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Alvaro Suazo presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de lo Civil y notario público, por ministerio de ley, don Doroteo S. Murillo, por la cual, la señora Guadalupe Martínez v. de Suazo, dá al señor don Alvaro Suazo, en pago de una deuda de cien pesos y sus intereses, que ella y su esposo Francisco Suazo contrajeron con el señor Alvaro Suazo, una casa que le pertenece, de construcción de bahareque, cubierta de teja, emportada, con dos piezas, teniendo anexa una pieza que le sirve de cocina, situada en el barrio San Antonio de esta ciudad, de trece y media varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, construída en un solar de veintiuna varas de latitud, por treintiséis varas de longitud, estando limitada: al Norte, con casa y solar de Paula Reyes; al Sur, con casa y solar de Clotilde Suazo; al Oriente, con solar de la casa de Felipe Suazo; y al Occidente, con casa y solar de Blas Valladares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al públieo para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 2 de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber el escrito y auto que dicen: «Se denuncia una mina.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Hipólito Cano, mayor de edad, casado, litógrafo y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, vengo en mi propio nombre a denunciar una mina que produce oro, según la muestra que acompaño, la cual se encuentra como a 24 kilómetros del pueblo de Curarén, y en la jurisdicción de éste, en un terreno que se dice pertenecer a don Felipe Jiménez, limitada así: al Norte, cerro de Usuyca; al Sur, loma de Gualiqueme; al Este, terreno llamado Llano Grande; y al Oeste; casa de Matías Alvarado; tiene su recuesto hacia el rumbo Norte, siendo su dirección de Oriente a Poniente, en el lugar «Plan de la Venada». La expresada mina la he descubierto hace varios días y le doy el nombre de «La Esperanza». De conformidad con el artículo 30 del Código de Minería, tengo derecho a designar tres pertenencias mineras, lo cual verifico, dándoles los nombres de "Santa María", "La Libertad" y "San Emilio", las cuales se encuentran dentro de los linderos ya mencionados. Por lo expuesto, pido al señor Juez que se sirva admitir este denuncio y lo tramite de conformidad con la ley. Arts. 27, 28 y 30 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—Hipólito Cano.» «Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, primero de junio de mil novecientos veintidós —Admítese la anterior manifestación de dsscubrimiento de mina en cerro virgen; en consecuencia, hágase el registro de ella en la oficina del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, para lo cual líbrese la comunicación correspondiente y hágase la publicación de ley en un periódico del departamento, por tres veces, con el intervalo de diez días. Arts. 28, 30, 32, 33 y 35 del Código de Minería y Decreto Nº 126 del Poder Legislativo, de 6 de abril de 1916.—Pedro Zúniga R.—Gualberto Cantarero P. Srio.»

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srio. por ley.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 | TEGUCIGALPA, LUNES 14 DE MAYO DE 1923 | NÚM. 6.230

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Justicia
Acuerdos del mes de diciembre de 1922.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 1º al 17 de febrero de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 1º de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas, la suma de.... ($ 66.66) sesentiséis pesos sesentiséis centavos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de noviembre anterior, así:

Lic. Felipe Cálix,	3 días	$ 50.00
,, Leandro Valladares	1 ,,	16.66
Suma		$ 66.66

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar por el corriente año económico, a partir del 1º de agosto pasado, la suma de ($ 10.00) diez pesos mensuales, valor que se pagará por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso al Juez de Letras del mismo, para el pago del alquiler del edificio que ocupa la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 1º de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al Juez de Letras del mismo, la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en el pago del alquiler del edificio que ocupó la oficina de su cargo, durante el mes de julio del corriente año. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Abogado Pedro Amaya R. la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos, valor que devengó como Magistrado integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante cuatro días del mes de noviembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Secretario de la Corte 1ª de Apelaciones, don Carlos Reyes A., la suma de ($ 75.00) setenticinco pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió el 27 de noviembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Receptor de la Corte 1ª de Apelaciones, don Antonio C. Rubí, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió el 21 de noviembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Administracion de Rentas del departamento de Yoro se entregue al Registrador de la Propiedad del mismo, la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la suma de..... ($ 240.00) doscientos cuarenta pesos plata, valor que les corresponde como Magistrados integrantes de la Corte 1ª de Apelaciones durante varios días del mes de noviembre anterior, así:

Lic. Esteban Guardiola,	21 días	$ 210.00
,, Enrique B. Uclés,	3 ,,	30.00
Suma		$ 240.00

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Juez de Letras del mismo, Abogado Fidel Bú D., la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de

sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a don Atilio Flores la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió con fecha 25 de noviembre anterior, en su carácter de portero del Juzgado de Letras de aquel puerto. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Sebastián Varela h. la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió con fecha 31 de octubre pasado, en su carácter de Receptor de la Corte 2ª de Apelaciones. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, Abogado don Pedro Zúniga, la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia, a partir del 16 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupueste vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se entregue al Registrador de la Propiedad del mismo, la suma de ($ 10.00) diez pesos oro americano, o su equivalente en plata al cambio del dos por uno, valor que invertirá en la compra de libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Receptor del Juzgado de Letras 3º de lo Criminal de este departamento, don Bernardo Mayén Bustillo, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió el dieciséis de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Manuel de J. Rivera la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió en su carácter de Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Criminal de este departamento. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se pagará al Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, don Raúl Cuevas V., valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió con fecha 26 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor David Pineda un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Archivero de la Comisión de Crédito Público, dejando en su lugar, durante igual tiempo, al señor Pedro Antonio Lobo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor David Pineda, valor que le corresponde por trabajo extraordinario ejecutado como Archivero de la Comisión de Crédito Público, durante el mes de enero próximo pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

El Presidente de la República

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

ACUERDA:

Conceder al señor Casto J. Ordóñez un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Tenedor de Libros de la Centralización de Cuentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Casto J. Ordóñez, valor del trabajo extraordinario que ha ejecutado como Tenedor de Libros en la Centralización General de Cuentas, durante el mes de enero próximo pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; debiendo darse cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trididad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Inspector de Hacienda y Policía que el Administrador de Aduana de La Ceiba hizo recaer el día de ayer en don Benjamín R. Milla, sustituyendo al señor Jesús Rápalo Rivera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Angel Sánchez Guarda del puerto menor de La Brea, en sustitución de don Bernabé Carrasco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de ($ 5.00) cinco pesos plata, valor que el Administrador de Aduana de Roatán pagará como sobresueldo al farero de aquel puerto, a partir de noviembre último y por todos los meses que faltan del presente ejercicio fiscal. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($37.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al Dr. Emilio Williams, o a su representante legal, Licdo. don Rubén R. Barrientos, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, durante los meses de mayo a julio del ejercicio fiscal de 1910 a 1911. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Tenencia-Administración de Puerto Castilla se entregarán al señor Juan Posales, actual Inspector de Hacienda y Policía de aquella jurisdicción, valor con que le ayuda el Gobierno para atender a la curación de la actual enfermedad que padece y que la ha adquirido en el servicio. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, debiendo darse cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Alfredo Berlíoz la renuncia que ha interpuesto del cargo de Aforador de Paquetes Postales en la Aduana de Puerto Cortés, nombrando en su lugar al señor Manuel Colindres Córdova con el sueldo que señala el acuerdo respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

Habiéndose concedido licencia indefinida al señor Juan Stradtmann, por acuerdo de 16 de los corrientes, para separarse del puesto de Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, por motivos de enfermedad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que durante el primer mes de dicha licencia, el señor Stradtmann goce del sueldo íntegro que corresponde a aquel cargo, de conformidad con el Presupuesto General de Gastos. Impútese la erogación a la Partida 10ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de.......... ($ 200.00 o. a.) doscientos dollars que por el Consulado General de New York serán pagados al bequista [illegible] don Rafael Ferrari, quien hace estudios de Comercio en San Francisco de California, valor con que pagará sus gastos extraordinarios de colegio durante los dos semestres vencidos de 1922. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Alfredo B. Reina un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Contador Vista 2º. de la Aduana de Amapala, debiendo dejar encargada de la oficina, por igual tiempo y bajo su responsabilidad, a la persona que a bien tenga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Heliodoro Mayorga, Guarda de la Fábrica de Aguardiente centralizado en la ciudad de Santa Rosa de Copán, en sustitución de don Vicente Leiva. El nombrado devengará el sueldo a que se refiere el Presupuesto especial de 1º de agosto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan J. Alcerro Chequero de Abordo de la Aduana Tela, en sustitución de don Manuel Colindres Córdova que pasó a otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo de $ 80.00 mensuales a que se refiere el acuerdo respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—[illegible] del jefe de la Sección de Estadística Comercial, en la Centralización de Cuentas al señor José María Lanza A., asignándole el sueldo de ($ 200.00) doscientos pesos mensuales, a partir del día de mañana. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 96.00) noventa y seis pesos plata, valor que el Administrador de Aduana de Trujillo invertirá en la compra de género y hechura de uniformes para servicio de los soldados de los diferentes resguardos de Hacienda en aquella jurisdicción. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República,

ACUERHA:

Autorizar la cantidad de ($ 118.20) ciento diez y ocho pesos veinte centavos plata, valor que el Administrador de Rentas de Yuscarán invertirá en la compra de género y hechura de veinte uniformes para servicio de los soldados que componen los resguardos de los Inspectores de Hacienda de aquel departamento. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen b. Köl a. Rh., República de Alemania, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador el 4 de julio del año en curso, con el Nº 858, consistente en la palabra «Fenaspirina»; la cual usa mi represen

Fenaspirina

tada para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas, y en general, productos farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca «Bayaspirina»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen b. Köln. a. Rh., República de Alemania, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador con el número 860, el 4 de julio de este año, consistente en la palabra "Cafiaspirina"; la cual usa mi representada

Cafiaspirina

para distinguir y proteger especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas y, en general, productos químicos y farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas a los empaques que contienen los productos. Pido que el poder se copie de la marca "Bayaspirina"; acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previo los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que el abogado don Angel Cuevas, mayor de edad, soltero y de este vecindario, presentó el día de hoy, a las dos de la tarde, y para su inscripción en este Registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en este puerto el diecisiete de enero corriente y autorizada por él en su carácter de notario, de la que consta que don Jorge José, casado, comerciante y de esta ciudad, vende a la señorita Beatriz Cienfuegos, soltera, maestra de Instrucción Primaria, vecina de la aldea Las Flores, jurisdicción de San Cristóbal, de este departamento, un solar situado en la referida aldea de Las Flores, término municipal de San Cristóbal, que mide: veinticuatro varas por el Norte; once varas por el Sur; cincuentidós y media por el Oriente y sesentitrés y media por el Poniente; limitado: Norte, propiedad de Agustina Barrientos; Sur y Poniente, propiedades de Enemecio Castro; y Oriente, solar de Leandro Zúniga, en el que ha construido la compradora una casa de madera, techo de zinc, que mide quince varas de largo por oche varas de ancho, con su correspondiente cocina. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 31 de enero de 1923.

14 ALBERTO PAZ PAREDES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta en esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Salamá el cinco de este mes, ante el Juez de Paz y notario público, por la ley, por la que Zacarías Solís, vecino de El Rosario, se constituye fiador de Guadalupe Menocal, por la suma de quinientos cuarenta pesos, y en garantía de esta obligación hipoteca a favor de la Hacienda Pública dos fincas de caña de azúcar, cada una con su trapiche y demás enseres y un cafetal, situadas en jurisdicción de El Rosario, que se limitan respectivamente, la primera, de tres manzanas de extensión: al Norte, con terreno baldío; al Sur, con el cerro del Matadero; al Oriente, quebrada de Los Urracos; y al Occidente, sabana del Macuelizo; la segunda, como de dos manzanas de extensión, se limita: al Norte, con el portillo del Venado; al Sur, portillo de El Retiro; al Oriente, sabana la Canoa; y al Occidente, casas de los Solís; y el cafetal de más de una manzana, y linda: al Norte, con una loma del terreno baldío; al Sur, quebrada del Salitre; al Oriente, camino real que conduce de Salamá al Rosario; y al Occidente, con finca de Domingo Argueta. No habiendo antecedente inscrito de estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Juticalpa, marzo 28 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer presentó don Angel Acosta Aguilar, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Salamá, Jesús Santos, el veintiséis de diciembre de mil novecientos cinco, en la que consta; que la señora Pilar Olivera, dona a Simona Lanza, ambas vecinas de Salamá, una casa de once varas de largo por siete de ancho, y contigua a dicha casa un solar de veinticinco varas y una cocina de cinco varas en cuadro, construcción de bahareque, cubierta de tejas, situadas en el pueblo de Salamá; y algunos muebles más; que dicha propiedad limita: al Norte, con casa de los herederos de Antonio Lobo; al Oriente, con la plaza; al Sur, con casa de Luciano Meza, calle de por medio, valorada en cien pesos; y cuya donación aceptó la señora Simona Lanza. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, abril 4 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en estos oficios para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el notario Tomás Alonzo B., por la cual, Atiliano Flores, de este vecindario, vende a Vicente R. Martínez, una posesión como de doce manzanas de extensión, sita en las márgenes de la Laguna del Pescado de la aldea de Yaguacire, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, posesiones de Francisco Valladares y Tranquilino Sierra, cerco natural de por medio; al Sur, terreno de Vicente R. Martínez, cerco de por medio de propiedad de éste; al Sur, con terreno de los herederos de Antonio Flores Canales, cerco medianero de por medio; y al Oeste, La Laguna del Pescado. El precio de la venta es el de mil pesos plata, y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 — TEGUCIGALPA, MARTES 15 DE MAYO DE 1923 — NÚM. 6 231

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 1º al 5 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a los señores José María Mejía y Victoriano Vega las renuncias que han interpuesto de los empleos de Jefe de Sección y Escribiente de la Dirección General de Estadística, respectivamente; nombrando para que los sustituya, con el sueldo de ley, en el mismo orden, a Victoriano Vega y Arturo Pagoaga.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Abraham C. Molina, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón, en lugar del de igual grado Francisco Dole, quien pasó a ocupar otro puesto en el servicio público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Natividad García F. y Teresa Amador, vecinos de Apacilagua, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Edgard Duncan y Aglal V. Pacheco, vecinos de Puerto Castilla, departamento de Colón, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos en la Tesorencia Administración respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos, que serán pagados al Ingeniero don Miguel Midence, como gastos de viaje de esta ciudad a Santa Bárbara, a donde desempeñará la Gobernación Política; gasto que deberá imputarse a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo las responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rigue, razone esta orden; y

3º-Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Marco A. Gutiérez la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de la Tipografía Nacional, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; nombrándose en su lugar al Br. don David Sandoval, con el sueldo de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos mensuales, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 72.00) setenta y dos pesos, valor que se pagará a la señorita Cristina Connor, por varios materiales suministrados para servicio de la Casa Presidencial; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo 12, departamento de Gobernación, del presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº, 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 72.44) setenta y dos pesos cuarenta y cuatro centavos, valor suministrado por la Dirección de la Tipografía Nacional en la compra de materiales para varios trabajos de las oficinas públicas, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversas, Capítulo 12, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superir de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua a don Moisés Andino, con el sueldo de ley, en sustitución de Emilio C. Lorenzo, quien renunció.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar al señor Gabriel Cárcamo Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso, con el sueldo de ley, en lugar de don Santiago Gutiérrez, quien renunció.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar, interinamente, Director de Policía de Tela, al Mayor del Ejército, don Eduardo Dávila, con el sueldo de ley.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santa Urbina y Carmen García, vecinos de Olanchito departamento de Yoro, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de ($ 33.25) treinta y tres pesos veinticinco centavos, valor que suministró el Director de la Tipografía Nacional para la traslación de materiales del Almacén Nacional a la misma, del mes de diciembre a la fecha. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de ($ 20.00) veinte pesos cincuenta centavos, valor suministrado por la Tipografía Nacional en la compra de doscientas tarjetas con sus correspondientes sobres, para la invitación del Congreso Nacional a los funerales del Doctor Rafael Alvarado Manzano; debiendo imputarse el gasto a la Partida 9ª, Capítulo I, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Armando B. Reina y Rosa Pavón B., de este vecindario, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Admitir a don Indalecio Mejía J., la renuncia que ha interpuesto del cargo de Director de Policía de la ciudad de Santa Rosa de Copán, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Mariano Luna P.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar Subcomandante de la Sección de Policía de El Guanacaste, a don Encarnación Valladares, con el sueldo de ley.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Admitir la renuncia que han interpuesto del empleo de Escribiente de la Dirección General de Policía de esta capital, a los señores Emilio Chamorro, Manuel Matus y María Avilés, rindiéndole las gracias, por sus servicios prestados; y nombrar para que los sustituyan, respectivamente, a Buenaventura Anduray, Carlos Carías Medina y Laura Zúniga, quienes devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a don Melchor Reyes Regente de los talleres de la Tipografía Nacional, con el sueldo de ley, en sustitución de don Angel María Cisneros, que renunció.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos, que se pagarán al General Andrés García como viáticos para su traslación de esta ciudad a Puerto Cortés, donde va a desempeñar la Dirección de Policía, debiendo imputarse el gasto a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI. Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.
2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar el gasto de ($ 163.50) ciento sesenta y tres pesos cincuenta centavos, que se pagarán al Director General de Policía, para la compra de materiales de sastrería para el taller del Cuerpo de su mando; debido imputarse el gasto a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Policía, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de ($ 370 50) trescientos setenta pesos cincuenta centavos, valor de papel suministrado por ésta para trabajos de la Dirección General de Salubridad.
2º—Declarar sin efecto los acuerdos 892 y 893 del 8 de diciembre último. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.
3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformi-

dad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Subir a un peso diario, a contar desde hoy, el sueldo asignado a los Agentes del resguardo de Policía de El Sauce, Zambrano y Siguatepeque, por acuerdo del 16 del mes pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alberto Rivera F. y Claudina Pineda, vecinos de San Luis en el departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Tomás Gonzalez C., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, a nombre y representación del Gobierno por una parte, y Narciso de Jesús Irías, mayor de edad y de este vecindario, en su propio nombre, por otra, y quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:—1º El Contratista se compromete a hacer las molduras de (11) once sillas conforme al modelo que se le suministrará, y a reparar y barnizar una silla de roble, para el servicio de este Ministerio, debiendo emplear para la ejecución de estos trabajos, los mejores materiales.—2º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de ($ 33.50) treinta y tres pesos cincuenta centavos, en esta forma: ($ 20.00) veinte pesos como anticipo para la compra de materiales, y el resto al entregar el trabajo a satisfacción del Gobierno, que será diez días después del anticipo; y—3º Por cada día de retraso no debido a fuerza mayor, se deducirán al Contratista ($ 2.00) dos pesos.—En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.—Tomás Gonzalez C.—Narciso de J. Irías». El gasto que ocasiona el presente Acuerdo, se imputará a la Partida 1ª Capítulo XII. Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Alberto Rodezno y Rasaura Carbajal, vecinos de San Marcos departamento de Ocotepeque, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de de marzo 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés, al señor don David Tablada, quien devengará el sueldo de ley, en sustitución de don Pablo Rodríguez, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 35.00) treinta y cinco pesos, que se pagarán al Administrador de Rentas de este departamento, por valor de diez botellas de alcohol suministradas al Director General de Salubridad Pública, para uso de la Sección de Vacuna, Química, Desinfección y Uncinariasis; gasto que deberá imputarse a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 16.50) diez y seis pesos cincuenta centavos, que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pagará al Director de la misma, valor de una Caja de petroleo para el funcionamiento de los aparatos de desinfección de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rigue, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director General de la misma ($ 4.25) cuatro pesos veinticinco centavos, valor de medicinas compradas para el cuerpo militar de Comayagua; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Asignar al Director General de la Policía Nacional el sobre sueldo mensual de ($ 200.00) doscientos pesos, a partir del 26 de enero próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Divereos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a la señora Susana Luque Díaz, la renuncia que ha interpuesto de

Ecónoma del Hospital General, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que la sustituya, con el sueldo de ley, a la señora Pastora Castillo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 2923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar a don Francisco Castro, a contar desde el 15 de octubre del año próximo pasado, Agregado a la Gobernación Política del Departamento de Atlándida, con el sueldo mensual de.... ($ 400.00) cuatrocientos pesos; gasto que deberá imputarse a la Partida 1ª, Gasto Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogacación de ...., ($ 21.50) veintiún pesos cincuenta centavos diarios, sobresueldo para 86 individuos en servicio de guardia en la Penitenciaría Central, a razón de veinticinco centavos cada uno, que se pagarán por la Administración de Rentas de este departamento. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente Acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha interpuesto del Cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés al Mayor Wenceslao Flores, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley a Rafael A. Villamil.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Admitir al Mayor Isabel Méndez la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Teniente Coronel Andrés Sauceda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 6 al 13 de mayo de 1923

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas..............	9	2	3	8
Sala de Mujeres.—Clínica Médica........	29	3	5	27
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica....	32	4	2	34
Sala de Varones.—Clinica Médica.	23	7	9	21
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica....	40	6	8	38
Sala de Niños...........	27	1	7	21
Totales..............	160	23	34	
Quedan en curación..	....	....	....	149

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Administrador,

FRANCISCO BENDAÑA.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que la señora Jacinta Alvarez v. de Pavón ha presentado la solicitud que literalmente dice:—«Título Supletorio.—Examen de testigos.—Trámites del Asunto.—Poder.—Señor Juez de Letras 1º de lo Civil.—Yo, Jacinta Alvarez v. de Pavón, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con protestas del respeto que merece,c omparezco manifestando y pidiendo lo que sigue:—1º En el punto denominado Las Trojas, montaña de San Juan, de esta jurisdicción, poseo como legítima dueña un lote de terreno como de dos manzanas de extensión, más o menos, propio para la agricultura, formado de guamiles, limitado así: al Norte, posesión de Mónico Gómez, mediando la quebrada de Las Trojas; al Oriente, posesiones de José María Bustillo y de los herederos de mi difunto esposo Rafael Pavón; al Sur, la misma posesión de los herederos Pavón; y al Poniente, posesión que fué de Francisco Izaguirre Lanza, hoy de sus herederos, señora Rosaura Alvarez v. de Izaguirre e hijos.—2º El inmueble antes descrito lo adquirí por ocupación en mi carácter de condueña en el Común de Labradores del Común de la Plazuela, desde hace veintiocho años.—3º El mismo inmueble lo tengo acotado de zanjo y alambre y comencé a poseerlo desde el mes de febrero de mil ochecientos noventa y cuatro, esto es, desde hace más de los veintiocho años que dejo indicados, tiempo durante el cual he permanecido en quieta, pacífica y no interrumpida y continuada posesión, y considerada como única propietaria por todos mis vecinos residentes en la aldea de El Hatillo.—4º La razón para que no tenga título escrito a mi favor, es por la forma en que he adquirido la propiedad, y por mi extremada pobreza, que no me ha permitido ocasión de procurármelo antes de ahora; y—5º En la posesión descrita, de que soy dueña, no hay ninguna otra persona poseedora proindivisa que pueda perjudicarse con la legalización de la propiedad a que me refiero, mediante la información de derecho de que hablaré en seguida. Deseando, pues, obtener título escrito para asegurar y legalizar mis derechos sobre la posesión indicada, muy respetuosa, pido al señor Juez, se sirva admitir la información que propongo, consistente en el examen de los testigos José León Díaz, viudo, residente en El Hatillo; Manuel Moncada, casado y Matías Valladares, soltero, propietarios, mayores de edad y de este vecindario, quienes declararán, además de las generales de ley, sobre cada uno de los puntos o números consignados en la presente solicitud, la cual se tramitará conforme a la ley, y en su oportunidad se me dará la correspondiente certificación, para los efectos del derecho. Para la continuación del presente asunto confiero poder al Abogado don Manuel Rovelo Landa, de este vecindario, con todas las facultades propias del mandato judicial, inclusive las de sustituir y revocar sustitutos, y para toda clase de incidentes que en el curso del asunto se presentaren hasta su completa terminación; y agrego, que fundo esta petición en los artículos 2.331, 2 332 y 2 335 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.—Por la peticionaria Jacinta Alvarez v. de Pavón, que ignora firmr, lo hace a sus ruegos el suscrito.—Fausto G. Martínez.»—Presentado en su fecha, doy fé del poder conferido al Abogado Rovelo Landa.—F. H. Gómez, Secretario por la ley.—Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, catorce de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por admitida la anterior solicitud, háganse las publicaciones de ley y téngase al Abogado don Manuel Rovelo Landa como representante de la peticionaria en las presentes diligencias.—Notifíquese.—Juan J. Zepeda.—F. H. Gómez, Secretario por la ley.—Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 1923 — NÚM. 6.232

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del mes de enero de 1923.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 28 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 3 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a la Casa Comercial T. Köhncke y Cº la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor de una máquina de escribir que ha suministrado para el Juzgado de Letras 2º. de lo Criminal de este departamento. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, gastos diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º.—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº. 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague a las siguientes personas la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante el mes de noviembre pasado, así:

Abogado Jesús Bendaña, 3 días	$ 30.00
,, Servando Ulloa, 7 ,,	70.00
Suma	$ 100.00

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague a las siguientes personas la suma de ($ 260.00) doscientos sesenta pesos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante el mes de diciembre anterior, así:

Don Miguel Soto, 7 días	$ 70.00
,, Servando Ulloa, 14 ,,	140.00
,, Ramón Meza, 5 ,,	50.00
Suma	$ 260.00

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Aumentar a cuarenticinco pesos mensuales, desde el 1º. de los corrientes, el sueldo del escribiente extraordinario del Juzgado de Letras 3º. de lo Criminal de este departamento. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º.—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague a las siguientes personas la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante el mes de diciembre anterior, así:

Abogado Pedro Amaya R., 3 días	$ 30.00
Abogado Antonio Madrid, 1 día.	10.00
,, Federico J. Flores, 1 día	10.00
Suma	$ 50.00

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Carlos M. Gálvez la suma de .... ($ 75.00) setenticinco pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte 1ª de Apelaciones, en su carácter de Secretario del mismo Tribunal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor José María Chévez Fonseca la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte 1ª de Apelaciones, en su carácter de escribiente del mismo Tribunal. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la suma de.... ($ 300 00) trescientos pesos, valor que les corresponde como Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, durante varios días del mes de diciembre último, así:

Licenciado José María Casco, 12 días..... ....$ 200.00
Licenciado don Leandro Valladares, 3 días............... 50.00
Licenciado don Eduardo Martínez López, 3 días 50.00

Suma ....$ 300.00

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Abogado don Purificación Sierra la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje a La Ceiba, donde, en su carácter de Juez Suplente, se encargará del Juzgado de Letras de lo Criminal del departamento de Atlántida, por ausencia del Propietario. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, don Lisandro V. Gálvez, la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió el 1º de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Receptoría de Rentas de Marcala se entregue al Juez de Letras de aquella Sección, la suma de...... ($ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Juez de Letras de lo Criminal de aquella Sección, Abogado don Arturo Santos Pineda, la suma de ($ 400.00) cuatrocientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Jusficia el 30 de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague a don Enrique Godoy la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor de varias reparaciones urgentes que llevará a cabo en el local que ocupa el Juzgado 3º de Letras de lo Criminal de este departamento. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº. 6, de la ley dicho Tribunal; y

3º.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º — Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a la Casa T. Köhncke y Cº, la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, valor de una máquina de escribir marca «Continental» que han suministrado para servicio del Juzgado 3º de Letras de lo Criminal de este departamento. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de la Aduana del Puerto de Trujillo se pague al Juez de Letras del departamento de Colón, don Jerónimo Cevallos, la suma de ($ 140.35) ciento cuarenta pesos treinticinco centavos, valor que invirtió en las reparaciones hechas al piso del edificio que ocupa el Juzgado que es a su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillen Vélez.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Danlí se pague al Abogado don Ascensión I. Borjas la suma de ($ 175.00) ciento setenticinco pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia el 23 de los corrientes, en su carácter de Juez de Letras de aquella Sección. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Abogado don Rafael Martínez Sierra, la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia el cuatro de diciembre anterior, en su carácter de Magistrado de la Corte 2ª de Apelaciones. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diver-

ses, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se entregue al Abogado don Medardo Baide C. la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de esta capital a la cabecera de aquel departamento, a donde se dirige a prestar sus servicios como Fiscal de la Corte de Apelaciones de aquella Sección. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se entregue al Juez de Letras de lo Civil de aquella Sección, Lic. don Eulogio R. Castellanos, la suma de ($ 400.00) cuatrocientos pesos, valor que le corresponde en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia, con fecha 29 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que de Guarda de Boca Cerrada hizo recaer el Administrador de Aduana de La Ceiba en el señor Guillermo Espinal, sustituyendo a don Juan Sarmiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

Estando concluida la tramitación de las diligencias de medida del terreno nacional conocido con el nombre de «El Salitre», sito en jurisdicción municipal de Olanchito, denunciado por el Licdo. Carlos Torres, como representante legal del Coronel don Salomón T. Sosa y seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, dando el resultado del cálculo una área superficial de (400 hcts. 8.520 mts. cds.) cuatrocientas hectáreas ocho mil quinientos veinte metros cuadrados y a favor de quien se remató por la suma de ($ 590.46) quinientos noventa pesos cuarentiséis centavos; pero el valor rectificado debe ser de ($ 601.50) seiscientos un pesos cincuenta centavos.

Habiéndose visto el dictamen favorable del Revisor General, del que aparece que en la tramitacion de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno nacional denominado «El Salitre,» quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Agraria, así como también el amojonamiento de Loma Atravesada, Loma Maparipa y las estaciones 146 y 9ª, 35, 38, 45, y 51, ya que por el lado Oriental no está naturalmente demarcado como por el Occidental, por el curso de los ríos Uchiapa y Pimienta, y con la reserva a favor del Estado de las maderas preciosas y árboles útiles, como lo establece el Decreto Legislativo Nº 62 de 4 marzo de 1909; y que, previo entero en la Caja Nacional de la suma de $ 601.50 se extienda al Coronel Salomón T. Sosa el título con que ha de hacer valer sus derechos; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

Vistas, las diligencias de medida del terreno nacional denominado Satuyé Nº 1, ubicado en jurisdicción de Progreso, seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, a solicitud del Abogado don Carlos Torres, quien con poder suficiente lo denunció en representación de don J. Melecio Velásquez. Consta su área superficial de (504 hcts. 5.530 mts. cds.) quinientas cuatro hectáreas cinco mil quinientos treinta metros cuadrados, medida por el Ingeniero don Manuel Romero L.

Oído el dictamen del Revisor General de Tierra, favorable al peticionario

Considerando: que en la tramitación de los autos se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales, por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de que se ha hecho referencia; debiendo el señor Velásquez amojonar formalmente los linderos correspondientes, como lo establece el artículo 61 de la Ley Agraria y con la reserva a favor del Estado de las maderas preciosas y árboles útiles de que habla el Decreto Legislativo Nº 62 de 4 de marzo de 1909; y

2º—Que, previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($ 3.027.32) tres mil veintisiete pesos treintidós centavos, valor del remate del enunciado terreno, se extienda a favor del interesado el correspondiente título de propiedad; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno ejidal del pueblo de El Arenal.

Resulta: que el Abogado don Carlos Torres, en representación de la municipalidad de aquel pueblo se presentó ante el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, pidiendo los ejidos que por ley le corresponden designando el terreno nacional denominado «Las Lagunas», sito a inmediaciones de aquel pueblo.

Resulta: que seguidos los trámites prevenidos por la ley, se procedió a su mensura por el Ingeniero Rodolfo Pineda, dando una área superficial de 1.745 hcts. 99 ars. 08 cents. un mil setecientos cuarenticinco hectáreas, noventinueve áreas ocho centiáreas.

Resulta: que el Agrimensor nombrado, sin autorización legal, midió el excedente de terreno nacional contiguo a los ejidos medidos obteniendo una extensión de 5.221 hcts., 69 ars. 28 ctas. cinco mil doscientas veintiuna hectáreas sesentinueve áreas, veintiocho centiáreas.

Visto el dictamen del Revisor General.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias de medida de ejidos se han observado las prescripciones legales y que tal medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer fiscal y el artículo 7º de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno «Las Lagunas», que servirá de ejidos al pueblo de «El Arenal»; debiendo la municipalidad mandar amojonar formalmente los linderos correspondientes como lo establece el artículo 61 de la misma Ley Agraria.

2º—Se declara irregular la medida del excedente contiguo a los ejidos dejando a aquella municipalidad salvo el derecho que le concede el artículo 13 de la Ley Agraria; y

3º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de $ 87.29 ochentisiete pesos veintinueve centavos, valor de los

derechos fiscales respectivos, se extienda a aquella corporación el título con que ha de hacer valer sus derechos; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

Estando concluida la tramitación de las diligencias de medida del terreno conocido con el nombre de Satuyé Nº 2, sito en jurisdicción municipal de El Progreso, departamento de Yoro, seguidas por el Administrador de Rentas del mismo, a solicitud del abogado don Carlos Torres, como representante legal de don J. Melecio Velásquez, vecino de aquel pueblo. Habiendo resultado una superficie de quinientos diez y seis hectáreas dos mil seiscientos veintitrés metros cuadrados las que fueron medidas por el Ingeniero Manuel Romero L. y rematadas por la suma de $ 3097.57 tres mil noventisiete pesos cincuentisiete centavos, a favor del señor J. Melecio Velásquez.

Visto el dictamen favorable del señor Revisor General de Tierras quien es de opinión porque se aprueben las presentes diligencias.

Considerando: que en la tramitación de los autos se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales, por tanto, el Presidente Constitucional de la República de conformidad con el parecer fiscal y en aplicación del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno mencionado; estando en la obligación el señor Velásquez de amojonar formalmente los linderos correspondientes como lo previene el artículo 61 de la misma Ley Agraria y con la reserva a favor del Estado de las maderas preciosas y árboles útiles de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 62 de 4 de marzo de 1909; y

2º—Que después de enterarse en la Caja Nacional, la expresada suma de $ 3097.57 tres mil noventisiete pesos cincuenta centavos, se extienda a favor del señor Velásquez el título con que ha de legitimar su propiedad; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

Estando concluida la tramitación de las diligencias de medida del terreno conocido con el nombre de Plan de Acosta y Pie de la Cuesta, sito en jurisdicción municipal de El Corpus, departamento de Choluteca, seguidas por el Administrador de Rentas del mismo, a solicitud del señor Cristino Moncada Ordóñez que lo dedujo; habiéndose corrido los trámites legales y practicándose la medida por el Ingeniero Alejandro Flores G., dió una superficie de doscientas ochenta y una hectáreas tres mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados valorados en ($ 426.83) cuatrocientos veintiséis pesos ochentitrés centavos.

El Presidente Constitucional de la República, en vista del dictamen favorable del Revisor General de Tierras y en aplicación del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero las diligencias de medida del terreno denominado Plan de Acosta y Pie de la Cuesta, debiendo el interesado amojonar de una manera formal los linderos correspondientes como lo establece el artículo 61 de la misma Ley Agraria y con la reserva a favor del Estado de las maderas preciosas y árboles útiles como lo determina el Decreto Legislativo Nº 62 de 4 de marzo de 1909; y

2º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($ 426.83) cuatrocientos veintiséis pesos ochentitrés centavos valor en que fue rematado el aludido terreno, se extienda a favor del señor Rafael Moncada Ordóñez el título respectivo por traspaso que le fue hecho al momento del remate según consta de autos; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.923, consistente en la palabra «El Caribe», escrita en la parte su-



perior de un tablero de forma rectangular, atravesado perpendicularmente, hacia los lados, por franjas blancas y oscuras, y teniendo dos triángulos de color oscuro que ocupan casi toda la parte superior e inferior de la figura, correspondiendo los colores claros y oscuros al amarillo y castaño que se usan en la marca; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

16—16 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachussetts, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162,922, consistente en la palabra «Maravi», escrita so-



bre una especie de tablero atravesado perpendicularmente por franjas blancas y oscuras alternadas; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas, en las que las rayas del tablero en que aparece la marca, son de colores amarillo y azul. Acompaño el poder, para que se copie; diez ejemplares de la marca; el certificado de registro; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

16—16 LEONARDO LOPE.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 | TEGUCIGALPA, JUEVES 17 DE MAYO DE 1923 | NÚM. 6.233

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 10 de marzo de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Narciso Portillo y Rosaura Morales, vecinos de Masaguara, departamento de Intibucá, el parentesco del segundo grado de consanguinidad para contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de Comayagua, al Mayor Francisco Martínez, en sustitución del señor José Alberto Morales. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a Ramón Avila la renuncia que ha interpuesto del cargo de Escribiente del Ministerio de Gobernación y Justicia; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don José Luis Rodríguez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Alfonso Rodríguez y Santos Cerrato, vecinos de Cantarranas, previo entero de la suma de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas de su domicilio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1635 de 26 de febrero pasado, por el cual se nombró al Dr. y General don Carlos Lagos Delegado del Poder Ejecutivo en la zona Norte del país, con jurisdicción en los departamentos de Atlántida, Colón, Cortés e Islas de la Bahía.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1636 de 26 de febrero pasado, por el cual se autorizó la erogación de ($ 600.00) seiscientos pesos, para gastos de traslación del Dr. y General don Carlos Lagos, nombrado en acuerdo de aquella fecha Delegado del Poder Ejecutivo en la Zona Norte del país.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Samuel Ochoa su renuncia del cargo de Director de Policía de San Pedro Sula; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Manuel J. Gómez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hermenigildo Briceño y Dominga Aparicio, vecinos de San Manuel, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Sabas López y Virginia Madrid, vecinos de La Paz, en el departamento de La Paz, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Alonso Sierra su renuncia del cargo de Chauffeur del Ministerio de Gobernación y Justicia, y nombrar para que lo sustituya a don Antonio Constancia, con el sueldo de ($ 75 00) setenta y cinco pesos mensuales.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 582.25) quinientos ochenta y dos pesos veinticinco centavos, valor invertido en el sostenimiento de los reos comunes del pre-

sidio de Santa Rosa, durante el mes de febrero pasado; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la eragación de ($ 17.02) diez y siete pesos dos centavos, valor del 6 por mil de comisión en el traslado de Amapala a esta capital de dos mil ochocientos treinta y seis pesos setenta y siete centavos, pagados por la Tesorería de Salubridad Pública a los señores Pablo Uhler y Cía.; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquose.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 100.00) cien pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al señor Claudio L. Ayestas por servicios prestados en el Departamento de Gobernación y Justicia, durante el mes de febrero próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Pío Borjas h. su renuncia del cargo de Comandante del Presidio de la ciudad de Juticalpa; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Doroteo Meza.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Fernando Galindo C., su renuncia del cargo de 1er. Corrector de Pruebas de la Tipografía Nacional, y nombrar para que lo sustituya a don Adán Canales, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Saturnino Orellana R. y Bernarda Mengiva, vecinos de Candelaria, departamento de Gracias, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Banegas y Priscila Albertos, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de su domicilio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a la señorita Angela Sánchez su renuncia de 2º Corrector de Pruebas de la Tipografía Nacional; y nombrar para que la sustituya, con el sueldo de ley, a la señorita María Girón Escobar.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don José María Ugarte su renuncia del cargo de Portero de la Tipografía Nacional, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Tomás Valerio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 23.83) veintitrés pesos ochenta y tres centavos, valor de cuatro libros en blanco suministrados por el Guardalmacén Nacional para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucgalpa, 8 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Ildefonso Lara la renuncia que ha interpuesto del empleo de Ayudante de la Sub-Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación; rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección VI de Uncinariasis, la suma de ($ 727.00) setecientos veintisiete pesos plata, correspondiente el 34% sobre..... ($ 2.188.24) dos mil ciento treinta y ocho pesos veinticuatro centavos, a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante el mes de febrero anterior, conforme a la Contrata aprobada por el Ejecutivo en Acuerdo Nº 1.458, de 3 de marzo nel año pasado. Impútese el gasto a la Partida Unica, Capítulo X, Lucha Contra la Ucinaria en Colaboración con la Rockeffeller Foundation, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar el acuerdo Nº 2.016, de 16 de junio de 1922, por el que se manda pagar, por la Tesorería General de Salubridad Pública, al Gobernador Político de Islas de la Bahía, la cantidad de ($ 39.72) treinta y nueve pesos setenta y dos centavos, valor de 55 galones de gasolina que se invirtieron en el viaje que hizo en el citado mes el Director de Salubridad Pública. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento del Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabili-

dad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º., de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Raúl González su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar al Director General de la Tipografía Nacional, las funciones de Jefe de Litografía y Fotograbados, con el medio sueldo de ley. El nombrado devengará honorarios desde el primero del corriente mes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, al Comandante del Presidio de Santa Bárbara, señor Emilio E. Cabrera; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, a don J. Manuel Castro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 112.25) ciento doce pesos veinticinco centavos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagó para el sostenimiento de los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de febrero recién pasado. El gasto se inputará a la Partida XI, Presidios, Capítulo IX., Departamento de Gobernación, del Presupuesto Gral. de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Angel Acosta Aguilar su renuncia del cargo de Secretario de la

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—ABRIL 1923.							
	Renta Aduanera		Renta de Aguardnte.		Rentas Varias.-y Evles.		TOTAL	
ADUANAS								
Amapala	$ 63.931	83	$ 2.405	00	$ 2.933	44	$ 69.270	27
Puerto Cortés	88.076	18	2.904	00	8.437	87	99.418	05
Trujillo	64.277	83	7.530	00	3.376	31	75.184	14
La Ceiba	120.720	38	11.172	00	19.270	61	151.162	99
Roatán	2.194	61	321	00	889	23	3.404	84
ADMINISTRACIONES DE RENTAS								
Tegucigalpa	4.620	57	22.569	00	18.939	87	46.129	44
Comayagua	66	02	7.856	50	2.218	59	10.141	11
El Paraíso	53	55	6.371	00	1.751	57	8.176	12
Choluteca	130	36	6.313	75	2.498	29	8.942	40
Valle	21	92	6.083	00	1.017	35	7.122	27
La Paz	....	..	7.236	50	1.235	04	8.471	54
Olancho	21	83	8.985	50	2.095	80	11.103	13
Santa Bárbara	107	04	15.899	00	2.321	55	18.327	59
Yoro	....	..	12.869	00	3.001	08	15.870	08
Gracias	3	10	5.478	50	1.122	90	6.604	50
Intibucá	3	43	3.405	50	676	41	4.085	34
Copán	211	62	15.827	00	3.763	75	19.802	37
Cortés	3.047	84	18.771	00	7.213	82	29.032	66
Ocotepeque	1.245	00	4.371	50	1.882	25	7.498	75
Total	$ 348.733	11	$ 166.368	75	$ 84.645	73	$ 599.747	59
DEDUCCIONES:								
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	..	....	..	....	..	51.801	52
Producto neto de las Rentas	....	..	....	..	....	..	$ 547.946	07
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.	....	..	....	..	....	..	$ 570.652	07

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

Gobernación Política de Olancho; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don José María Becerra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Estación Inalámbrica de Roatán.—Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, como consta en el Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el debido respeto me presento ante Vos, S. P. E., para manifestar lo que sigue: La Tropical Radio Telegraph Company, excitada por Vos, ha tomado en consideración el establecimiento de una estación inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, con el objeto de crear entre aquellos lugares y la capital una comunicación rápida y segura, de la cual principalmente el Gobierno y las autoridades departamentales de Roatán sacarán provecho, ya que en la actualidad la comunicación es despaciosa, expuesta a los elementos y, además, irregular. Por los pocos negocios particulares existentes en Roatán y en la isla de Roatán, la renta de una estación allí de parte del público y de la prensa sería una cantidad negligente, y por esta razón se ha establecido en el proyecto de contrato que Os someto, que el Gobierno pague anualmente a la Tropical Radio Telegraph Company, la cantidad que ella cree se necesitará para el pago de los salarios de los telegrafistas inalámbricos, los combustibles, y para mantener en buen estado de servicio y funcionamiento la instalación de que aquí se trata; y con esta mira, Os propone el siguiente proyecto de contrato.—El Gobierno, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, aquí en seguida llamado "El Gobierno", por una parte, y la Tropical Radio Telegraph Company, aquí en seguida llamado "El Contratista", por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que literalmente dice:

1.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para comunicar el puerto de Roatán con la capital de Honduras, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte de la República con las cuales el contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno de la República y las autoridades departamentales en Roatán.

2.—El Contratista se obliga, asimismo, a dotar esta estación inalámbrica con el personal y empleados necesarios para el servicio eficaz y buen funcionamiento de la planta, a fin de que los mensajes oficiales entre Roatán y Tegucigalpa, y viceversa, no sufran atraso y para que se establezca entre la isla de Roatán y las demás estaciones inalámbricas con quienes tenga relaciones establecidas el Contratista, un servicio eficaz y permanente inalámbrico.

3.—El Contratista proveerá, asimismo, y en todo tiempo durante la vida de esta contrata, los materiales, conbustible, reparaciones y demás accesorios necesarios para el debido buen funcionamiento de la estación inalámbrica de Roatán, sin costo alguno para el Gobierno.—El Gobierno declara que la estación inalámbrica de que aquí se trata será obra de necesidad y utilidad pública, y que, en consecuencia, el Contratista estará exento del pago de derechos e impuestos, fiscales y municipales, ordinarios y extraordinarios, establecidos o que se establezcan durante el término de esta concesión o prórroga de la misma, por los terrenos donde se construya la estación, lo mismo que por la ma-

quinaria y aparatos, fierros, implementos, materiales y otros efectos necesarios, importados o adquiridos por el contratista para la construcción, explotación y mantención de la dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes trasmitidos y recibidos, tampoco podrán ser materia de impuesto. La exención de los impuestos incluye también los impuestos consulares y los de Peaje y Sanidad.

4.- El Contratista se obliga a trasmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen en Roatán y se destinen para Tegucigalpa, y los que emanen en Tegucigalpa y se destinen para Roatán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatan y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto lo que se refiere aquí en seguida a pago; pero el Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originan en la isla de Roatán o son dirigidos a Roatán, cobrando por este servicio los precios que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo con el Gobierno de Honduras y la Tropical Radio Telegraph Company. No se cobrarán los mensajes que se refieren a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados, y el contratista queda autorizado para utilizar la estación de Roatán para estación de tránsito en caso que fuere necesario, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la Tropical Radio Telegraph Company.

5.—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación de que aquí se trata, dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tiempo que se contará de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y se obliga también a dotarla con instrumentos modernos de telegrafía inalámbrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone crear por medio de la presente contrata; y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso del contratista de la conclusión de la obra, nombrará la comisión técnica que tenga a bien, para que en vista del informe que emita pueda declarar que el contratista haya o nó cumplido con las obligaciones que la presente contrata le impone.

6.—El Gobierno declara que las obras de que aquí se trata, serán consideradas como de necesidad y utilidad públicas; y, en consecuencia, el Contratista, sus sucesores o causahabientes, estarán exentos de toda clase de contribuciones fiscales o municipales, ordinarias o extraordinarias, establecidas o por establecer y que en algún modo puedan referirse a los materiales que importe a los terrenos o propiedades que adquiera, para la contrucción, explotación y mantenimiento de la estación inalámbrica y sus anexos y dependencias; lo mimo quedará exento el Contratista, de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata; y el Gobierno se obliga a cederle al Contratista para las construcciones de que aquí se trata el terreno necesario que éste le indique, libre de costo alguno para el Contratista, cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra de que aquí se trata.

7.—El Gobierno se obliga a darle las instrucciones necesarias a la aduana de Roatán para que los materiales de construcción y los de matenimiento de la planta y sus dependencias sean admitidos libre de los derechos e impuestos de que trata el artículo 3 de esta contrata, contra la simple presentación de los documentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicaciones adecuadas entre Roatán y el asiento del Gobierno, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada embarque de materiales se debiera previamente obtener la correspondiente orden de la libre introducción en Tegucigalpa.

8.—El Gobierno se obliga, durante la vigencia de la presente contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir la instalación o funcionamiento de ningunas otras estaciones inalámbricas en la isla de Roatán o en otras islas del departamento de las Islas de la Bahía, pero tendrá el derecho de establecer éstas para el servicio oficial del Gobierno.

9.—En vista del capital invertido por el Contratista en la construcción de la obra y sus dependencias y del costo del funcionamiento de la estación inalámbrica, inclusive los sueldos de los operadores y los ingenieros, el Gobierno pagará al Contratista la suma de $ 5.000 dollars oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isla de Roatán, cuya suma será pagada al Contratista en cuotas mensuales de $ 416.66 oro americano por medio de la Aduana de Tela, contra el recibo del Contratista al final de cada mes, des de el momento en que el Gobierno haga la declarción a que se refiere el artículo 5 de esta cantrata.

10.—El Gobierno tendrá el derecho de comprar la estación inalámbrica construida con todos sus anexos y dependencias a la experación de la presente contrata, a justa tasación de peritos, con preferencia a cualquier otro interesado.

11.—La duración de esta contrata será por un período de treinta años contados desde que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y en el evento de que el Gobierno no haga uso de su derecho de comprar la estación inalámbrica de que aquí se trata, de acuerdo con el artículo anterior, el Contratista, si así lo desea, podrá continuar en el ejercicio de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata por otro período de treinta años, y podrá entonces cobrar por los servicios que preste compensación racional, que se hará constar en un convenio mutuamente aceptado por el Gobierno y el Contratista.

12.—Los operarios y empleados de la estación inalámbrica de que aquí se trata podrán importar, libres de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y servicios que se podrían cobrar por la aduana, los muebles y utensilios de uso de casa y los víveres que necesiten durante su estancia en la isla.

13.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de Honduras en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán los derechos y hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia en dichos asuntos los agentes diplomáticos y consulares extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

14.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y conocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en ese nombramiento no se adviniesen, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros, y propuestos por mitad por el Gobierno y el Contratista. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República, ejerciendo en ella sus funciones, salvo que los arbitradores eligieren otro lugar. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

15.—El presente contrato se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos consiguientes. —Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.—Ernesto Lázarus». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4.237, Indiana, Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de agosto de 1916, con el Nº 112.015, consistente en la palabra «MELBA»; la cual usa mi representada para distinguir: perfumes; aguas para el tocador; polvos para la cara, de talco para el cuerpo y los pies; cremas para masajes, fricciones y para la cara; lociones para la cara y el cráneo y color rojo para las uñas y la piel; aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, a los empaques que contienen los productos.—Presento: el poder, para que se agregue; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

MELBA

17—17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4.237, Indiana Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de octubre de 1914, con el Nº 100.371, consistente en la palabra «LOV'ME»; la cual usa mi representada para distinguir perfumes, polvos y cremas para tocador, aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, sobre los envases que contienen los productos.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

LOV'ME

17—17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 TEGUCIGALPA, VIERNES 18 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.234

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 1º al 14 de marzo de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de diciembre del año económico de 1922 a 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($60.00) sesenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Gustavo A. Rivas, valor que le corresponde como Ayudante del Receptor Sellador del Tribunal Superior de Cuentas, durante el mes de febrero recién pasado. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Carlos A. Padilla la renuncia que ha presentado del cargo de Administrador de Rentas del departamento de La Paz, debiendo entregar la oficina al Contador de la misma, por mientras se nombra su sustituto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 167 50) ciento sesenta y siete pesos cincuenta centavos plata que por la Caja Nacional serán pagados a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que les corresponde por trabajo extraordinario ejecutado en dicha oficina, durante el mes de febrero próximo pasado así:

G. A. Velásquez, Of. Mayor, 30 días	$ 50.00
Manuel J. Molina, Archivero, 30 días	50.00
Roberto Gamero, Escribiente Supernumerario, 15 días	37.50
Ciriaco Cruz, Escribiente Copiador, 30 días	30.00
Suma	$ 167.50

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que don Julio Lozano h., actual Teniente Administrador de Tela, pase a desempeñar la Administración de Aduana de La Ceiba; debiendo rendir la fianza de ley previa a la toma de posesión de su nuevo cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata que por la Caja Nacional se entregarán al señor José Manuel López, valor que le corresponde como Tenedor de Libros extraordinairo, durante el mes de febrero próximo pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº. 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata que serán pagados al licenciado don Cristóbal Canales, o a su representante legal licenciado Serapio Hernández y Hernández, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Cajero Nacional, durante el año económico de 1920 a 1921. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Mónico Zelaya Teniente Administrador de Tela, en sustitución del señor Julio Lozano h. que pasó a otro puesto de la Administración Pública. El nombrado rendirá previamente la caución de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Abraham Castro, valor que le corresponde como Sellador Extraordinario en la Contaduría de Especies dependiente de la Dirección General de Rentas, durante el mes de febrero próximo pasado. Impútese el gasto a la Cuenta "Gastos de las Rentas". Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 37.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional serán pagados al doctor Emilio Williams, o a su representante legal, Licenciado don Rubén R. Barrientos, valor complementario del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, durante los meses de mayo a julio del año económico de 1910 a 1911. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda, y Guarda de la frontera de Guatemala en el departamento de Copán, a los señores Raimundo Guevara y Rodrigo Girón, respectivamente, en lugar de Rómulo Guevara y Tobías García, por su orden. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Humberto Coto y Salvador Deras, Inspectores de Hacienda y Policía del departamento de Ocotepeque, en sustitución de Heliodoro Mayorga y Raimundo Guevara, respectivamente, que pasaron a prestar sus servicios a Copán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Geremías González Inspector de Hacienda y Policía de Puerto Castilla, en sustitución de don Juan Rosales que renunció por motivos de enfermedad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Candelario Santos y Emilio Juárez, Inspectores de Hacienda y Policía del departamento de Comayagua, en sustitución de don Pablo Flores y Teófilo Castellanos, respectivamente. Los nombrados devengarán el sueldo de ley a partir de la fecha que tomen posesión de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Mayor Tomás Rojas h., Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho, en sustitución de don Justo Montes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 35.00) treinta y cinco pesos plata, que le serán pagados al señor José Ramírez, actual Comandante del Guarda Costa "General Muñoz", valor que le corresponde de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nº 77 de la ley respectiva, por la captura de un contrabando en aguas de Puerto Cortés, consistente en 14 cajas conteniendo gas y confites, las cuales fueron arrojadas por sus dueños al mar para eludir la acción de la justicia; dicha captura tuvo lugar el 10 de febrero y rematada el 17 del mismo por la suma de ($ 140.00) ciento cuarenta pesos plata. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que de Guarda playa de Amapala hizo recaer el Administrador respectivo en el señor Macario Zúniga, sustituyendo a don Julio César Molina, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir del 1º de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de La Paz, al señor Adolfo Fiallos, quien devengará el sueldo de ley y rendirá previamente la fianza correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidentede la República

ACUERDA:

1º—Establecer el puesto de Guarda en la fábrica de aguardiente de los señores P. Vilardebó & Co., en jurisdicción de Salamá, Olancho.

2º—Nombrar para su desempeño al señor Justo Montes, quien devengará el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales; y

3º—Que el gasto que ocasione el presente acuerdo se impute a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 30 00) treinta pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en reparaciones hechas al edificio que ocupa la Receptoría de Rentas de Reitoca, según presupuesto remitido al Ministerio de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 5.00) cinco pesos plata mensuales, que a partir de diciembre recién pasado y por todos los meses que faltan del presente año económico, pagará el Administrador de Rentas del departamento de Valle por alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Langue. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ..... ($ 35.33 o[a) treinta y cinco pesos treinta y tres centavos oro americano que le serán pagados a la Tropical Radio Telegraph Company, valor que le corresponde por la trasmisión de los mensajes inalámbricos correspondientes al Ramo de Hacienda durante los meses de diciembre y enero próximo pasados.

2º—El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.

3º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de acuerdo con el Artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Rodolfo Núñez un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto de Administrador de Rentas del departamento de Gracias, debiendo dejar encargada la Oficina por igual tiempo, y bajo su responsabilidad, al Contador de la misma.

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 15.00) quince pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor J. Alberto Mejía, valor que le corresponde por remiendos hechos en una de las puertas del Ministerio de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del Departamento de Ocotepeque al señor don Mariano Garrigó, en sustitución de don Gilberto Pineda que pasó a otro puesto de la Administración Pública. El nombrado rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Cornelio Moncada R., valor a que tiene derecho como medio sueldo de ley en la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas de este departamento, durante el año económico de 1921 a 1922. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 12.25) doce pesos veinticinco centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Secretario de la Comisión de Crédito Público, volor que invertirá en la compra de materiales y útiles de escritorio para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

Habiéndose excusado de conocer en la declaración de crédito presentada por los señores S. & J. Handal Bros., de New York ante la Comisión de Crédito Público, el Vocal de la misma, don Miguel P. Lardizábal, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al licenciado don Cristóbal Canales, actual Cajero Nacional, para que integre dicha Comisión en el trámite de las diligencias citadas, de conformidad con el párrafo 4º, del artículo 1º, del Reglamento respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que por la Administración de Rentas de Nacaome se pagarán al Inspector de Hacienda Anastacio Maldonado, valor con que se le gratifica por su actividad en la persecución del contrabando. Impútese el gasto a la Cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Santa Rosa, de este término municipal, ante el Notario Público, don José R. López Aguilera, por la cual doña Indalecia Andino vende un lote de terreno a don J. Santos Gómez, por el precio de cuarenta pesos plata, dicho terreno, consta de una manzana situado en la misma aldea de "Santa Rosa", y está limitado: al Norte, con terrenos de Tranquilino Pineda; al Este, con terreno de Nieves Godoy y de la exponente, y con las mencionadas Rosalía y Simona Andino; y al Sur y Poniente, con terrenos de los herederos de don Vicente Gómez y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

18—18 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Siguatepeque, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete de julio de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz del pueblo de Siguatepeque, don Gregorio Discua, en la cual consta la venta que el señor Felícito Meza hizo a favor del expresado señor Rittenhouse, de una casa de bahareque, cubierta de teja, ubicada en el mismo pueblo, de siete varas de largo por cinco varas de ancho, en un solar propio, que mide cincuenta varas de largo por veinticinco de ancho, lindando: por el Norte, con solar de Catarino Hernández; por el Sur, con solar y casa de la viuda de Lázaro Henríquez, calle de por medio; por el Oriente, con solar de Teresa Bulnes; y por el Poniente, con solar de Guadalupe Flores. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, como recomendado de la señora Teresa Bulnes, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiocho de enero de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz de Siguatepeque, don Gregorio Discuà, en la cual consta la venta que el señor don Faustino Ramos hizo a favor de la señora Bulnes, de una casa mediagua, de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, situada en el pueblo de Siguatepeque, al Poniente de la Plaza, calle que va a la Plaza Nueva, edificada en un solar que mide cincuenta varas de Norte a Sur y veinticinco varas de Oriente a Poniente; cuyos linderos son: al Norte, casa de Catarina Hernández; al Sur, casa y solar de Higinia de Henríquez, calle de por medio; al Oriente, casa de don Martín K. Rittenhouse, calle de por medio; y al Poniente, casa y solar de Catarino Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de diciembre del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS

OFICINAS	Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL
ADUANAS				
Amapala	$ 62.288 20	$ 2.202 00	$ 4.356 82	$ 68.847 02
Puerto Cortés	99.546 50	2.638 40	9.541 54	111.726 44
Trujillo	63.655 19	8.768 00	3.465 36	75.888 55
La Ceiba	117.898 16	10.192 00	22.546 65	150.636 81
Roatán	9.583 36	1.424 25	955 48	11.963 09
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa	3.176 85	27.306 50	9.159 31	39.642 66
Comayagua	61 75	9.811 00	1.798 86	11.671 61
El Paraíso	57 84	9.740 50	2.078 66	11.877 00
Choluteca	74 58	8.431 50	2.280 50	10.786 58
Valle	....	5.935 75	1.592 89	7.528 64
La Paz	....	4.651 56	1.197 13	5.848 69
Olancho	15 58	11.281 00	2.389 67	13.686 25
Santa Bárbara	17 95	15.137 00	2.067 55	17.222 50
Yoro	....	12.555 00	1.917 75	14.472 75
Gracias	3 82	7.537 00	1.597 70	9.138 52
Intibucá	....	4.189 00	668 66	4.857 66
Copán	518 75	15.310 00	3.182 52	19.011 27
Cortés	3.690 31	17.528 00	10.758 47	31.976 78
Ocotepeque	1.840 74	6.007 50	1.329 24	9.177 48
Caja Nacional	....	....	8.804 43	8.804 43
Totales	$ 362.429 58	$ 180.645 96	$ 91.689 19	$ 634.764 73
DEDUCCIONES				
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	70.009 81
Producto neto de las rentas	....	....	....	$ 564.754 92
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	....	....	....	$ 570.752 67

EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO

OFICINAS	Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS									
Amapala	$ 1.549 75	$ 605 00	6.402 87	450 00	$ 8.550 94	3.585 50	$ 5.417 10	546 91	$ 27.108 07
Puerto Cortés	6.004 04	690 00	380 00	....	12.013 42	6.588 08	17.734 06	4.039 10	47.448 70
Trujillo	3.944 63	690 00	....	505 00	7.886 18	7.636 12	2.586 00	....	23.247 93
La Ceiba	6.838 80	1.840 00	2.749 40	338 27	13.306 05	7.973 64	3.179 00	557 10	36.782 26
Roatán	1.524 50	690 00	....	....	3.400 74	1.633 10	298 00	....	7.546 34
ADMINISTRACIONES DE RENTAS									
Tegucigalpa	6.750 84	3.570 50	....	500 00	16.967 66	1.522 60	2.738 00	200 00	32.249 60
Comayagua	2.193 85	503 34	....	162 00	4.041 25	750 60	2.774 65	20 00	10.445 69
El Paraíso	1.191 83	633 00	....	255 00	6.001 22	747 00	1.729 20	230 00	10.787 25
Choluteca	1.918 10	829 00	....	305 00	6.246 26	1.155 60	2.318 21	339 53	13.111 70
Valle	1.153 60	686 00	....	....	3.003 49	853 10	1.563 00	127 70	7.386 89
La Paz	521 65	234 50	....	95 00	2.781 18	862 93	1.813 05	102 50	6.410 81
Olancho	1.616 10	905 00	....	680 00	3.405 35	852 60	1.563 00	898 32	9.920 37
Santa Bárbara	1.229 60	2.308 66	....	1.310 00	3.563 15	1.086 40	2.212 00	773 91	12.483 72
Yoro	878 27	526 82	....	1.065 00	3.642 33	1.369 90	2.958 50	163 32	10.604 14
Gracias	1.279 05	432 00	....	1.325 00	2.827 03	660 60	1.805 88	1.400 66	9.730 22
Intibucá	977 75	128 02	....	85 00	3.982 90	713 00	1.170 82	291 16	7.348 65
Copán	2.296 60	487 00	....	1.124 00	3.581 35	773 40	3.241 93	295 00	11.799 28
Cortés	2.807 80	2.050 00	261 06	270 00	8.340 75	1.238 10	5.418 00	1.077 00	21.462 71
Ocotepeque	1.462 19	770 00	....	5 00	3.020 53	1.628 20	1.156 80	100 00	7.442 72
Caja Nacional	29.994 49	731 66	5.522 00	5.479 35	19.066 98	14.059 57	24.257 99	41.295 07	140.407 02
Totales	$ 76.133 44	$ 18.610 — 50	$ 15.315 33	13.953 62	$ 135.628 67	$ 55.690 04	$ 85.935 19	$ 52.457 28	$ 453.724 07
COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"								....	87.029 41
Gastos totales del Servicio Público								....	$ 540.753 48
Promedio mensual según el Presupuesto General	97.939 65	$ 25.468 91	$ 24.439 06	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.542 80	$ 86.493 00	$ 47.000 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	4.550 04	$ 68.847 02	3.489 68	$ 76.886 74	$ 31.315 86	$ 4.661 55	$ 39.069 33	$ 75.046 74	$ 1.840 00	$ 76.886 74
Puerto Cortés	15.426 24	111.726 44	32.063 54	159.216 22	52.117 96	6.523 01	98.652 25	157.293 22	1.923 00	159.216 22
Trujillo	1.328 40	75.888 55	6.744 57	83.961 52	28.601 83	3.597 85	48.754 71	80.954 39	3.007 13	83.961 52
La Ceiba	12.839 42	150.636 81	18.860 24	182.336 47	47.061 32	5.113 12	120.904 77	174.079 21	9.257 26	182.336 47
Roatán	605 85	11.963 09	587 88	13.156 82	7.546 34	903 40	....	8.449 74	4.707 08	13.156 82
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	4.360 20	39.642 66	....	44.002 86	33.501 01	5.551 55	....	39.052 56	4.950 30	44.002 86
Comayagua	462 51	11.671 61	100 00	12.234 12	10.874 01	1.108 79	124 77	12.107 57	126 55	12.234 12
El Paraíso	347 84	11.877 00	6.335 55	18.560 39	16.654 98	1.790 71	100 00	18.545 69	14 70	18.560 39
Choluteca	17.764 05	10.786 58	7.000 00	35.550 63	21.774 16	716 31	106 02	22.596 49	12.954 14	35.550 63
Valle	84 55	7.528 64	1.970 10	9.583 29	7.993 90	575 98	99 34	8.669 22	914 07	9.583 29
La Paz	337 85	5.848 69	10.805 69	16.992 23	9.164 74	7.212 38	....	16.377 12	615 11	16.992 23
Olancho	6 53	13.686 25	2.538 00	16.230 78	13.608 32	5.537 77	75 00	16.221 09	6 69	16.230 78
Santa Bárbara	373 60	17.222 50	10.153 30	27.749 40	14.157 97	12.175 51	999 00	27.332 48	416 92	27.749 40
Yoro	60 66	14.472 75	41 00	14.574 41	11.755 00	2.552 55	200 00	14.507 55	66 86	14.574 41
Gracias	8 06	9.138 52	6.653 84	15.800 42	11.344 54	4.448 29	....	15.792 83	7 59	15.800 42
Intibucá	292 75	4.857 66	6.000 00	11.150 41	10.749 67	399 80	....	11.149 47	0 94	14.150 41
Copán	264 46	19.011 27	609 88	19.885 61	14.264 86	5.433 53	....	19.698 39	187 22	19.885 61
Cortés	4 50	31.976 78	2.001 32	33.982 60	24.995 74	3.924 02	3.947 10	32.866 86	1.115 74	33.982 60
Ocotepeque	289 83	9.177 48	1.100 00	10.567 31	9 698 42	410 44	....	10.108 86	458 45	10.567 31
Caja Nacional	....	8.804 43	199.097 40	207.901 83	163.572 85	373 25	43.955 73	207.901 83	....	207.901 83
Totales	$ 59.407 34	$ 634.764 73	$ 316.151 99	$ 1.010.324 06	$ 540.753 48	$ 70.009 81	$ 356.988 02	$ 967.751 31	$ 42.572 75	$ 1.010.324 06

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

CASTO FORTIN. Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 TEGUCIGALPA, SABADO 19 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.235

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 10 al 13 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Compañía Vaccaro Bross, la cantidad de ($ 77.95) setenta y siete pesos noventa y cinco centavos oro, por servicio de trenes que en noviembre, diciembre y enero recién pasado, prestaron para inspeciones practicadas en el departamento de Atlántida; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 3.690) tres mil seiscientos noventa pesos, que la Administración de Rentas de este departamento pagó para sostenimiento de los reos de la Penitenciaría Central, durante el mes de enero próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida XI, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adrián Valdés Galindo y Leonor Fajardo, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lorenzo Membreño y Guillermina Rodríguez, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emilio Castañeda y María Pavón, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Augusto Almendares y María Luisa Arriola, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Parzon y Ella Cambell, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Pagoaga y María Masías, vecinos de Manto, departamento de Olancho, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 1.500.00) mil quinientos pesos oro que se pagarán al Representante de la Rockefeller Foundation en Honduras, Dr. D. B. Wilson, valor de un Laboratorio de Bacteriología y sus anexos, que para servicio del Ramo ha pedido el Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 36.00) treinta y seis pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Gobernador Político de Gracias, valor que invertirá en la compra de seis sillas para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretariode Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzode 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o.—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, No. 69 de la ley de dicho Tribunal, el acuerdo No. 1620 emitido el 23 de febrero del corriente año, por el que se revalida el acuerdo No. 201, de 29 de agosto de 1921, en el que se nombra al Dr. Rodolfo Espinosa Inspector General de Profiláxis Sanitaria con el sueldo mensual de ($ 500.00) quinientos pesos; y

2o.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, al señor Agustín Soto, para separarse del cargo de Tenedor de Libros de la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia; y nombrar para que lo sustituya por igual tiempo a don Alfredo Amaya, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julián Caballero y Margarita Valladares, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 100.00) cien pesos que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagará a don Tiburcio Guerrero, valor con que se le habilita para que se traslade al puerto de Tela, donde prestará sus servicios en el ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mardoque Martínez y Erlinda Ramos, vecinos de Cabañas, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas rospectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Coronel don Angel Matute la renuncia que ha interpuesto del cargo de Director General de la Policía Nacional, rindiéndole las gracias por sus servicios, y encargar interinamente de dicho puesto, al Sub-Director de la misma, Coronel Pedro Castro V.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Samuel Laínes la renuncia que ha interpuesto del cargo de Interventor de la Lotería Nacional de Beneficencia, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios prestados, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Tomás Becerra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 44.00) cuarenta y cuatro pesos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pagarán al Mayordomo del Palacio Nacional, valor que invertirá en la compra de útiles para servicio del mismo, así:

½ docena de regaderas, $3.00 c|u.	$ 18.00
4 docenas de escobas a $ 2.00 docena ...	26.00
Suma ...	$ 44.00

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 3.194.00) tres mil ciento noventa y cuatro pesos que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán a los señores Pablo Uhler y Co., valor de materiales suministrados para la confección de uniformes de la Policía Nacional, según factura presentada a la Secretaría de Gobernación y Justicia, así:

3.500 ydas. dril azul 8 onzas, $ 0.75 c|u.	$ 2.630.00
700 " manta dril a $ 0.42 c|u.	294.00
1 paquete hilo Tijeras	3.00
5 Gr. botones de pantalón a $ 9.00	45.00
1 " broches....................	9.00
100 agujas a $ 0.06 c|u....	6.00
5 Gr. cinta Castilla a $ 18.00 c|u..	90.00
9 " hilo Coats a $ 13.00 c|u.......	117.00
Suma......	$ 3.194.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pague al señor Sub-Director de la Policía Nacional, la suma de ($ 58.50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor que invirtió en la compra de materiales para el taller de sastrería de dicho Cuerpo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo Nº 1683 emitido el dos de marzo del corriente año, en el

sentido de que la cantidad de ($ 370.50) trescientos setenta pesos cincuenta centavos que se manda pagar por la Tesorería de Salubridad Pública, al Director de la Tipografía Nacional, se haga efectiva a favor del ex-Director de la misma don Rosendo Ferrary C.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Worthington Pumpand Machinery Corporation, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en 115 Broadway, New York, Estado de New York, en dicha República, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el Nº 153.081, el 7 de marzo de 1922, con respecto a contadores de líquidos, de émbolo, de disco, de turbina, de peso, de flujo y para la alimentación de las calderas; con el Nº 155 130, el 16 mayo de 1922, con relación a maquinaria de bombear, bombas, aparatos para elevar e impeler líquidos, bombas de succión de aire, maquinaria hidráulica, turbinas hidráulicas, máquinas de vapor, aparatos para el agua de la alimentación de las calderas, máquinas de combustión interna, tractores, compresores, sopladores, eyectores, válvulas de metal para bombas, compresores y máquinas motrices, válvulas de escape del vapor agotado y válvulas automáticas con paso de derivación y de retén, usadas como parte de las máquinas y otros aparatos de vapor, aparatos condensadores y evaporadores, torres refrigerantes, quebrantadores del vacío, acumuladores, separadores del aceite, productores de gas, dilatadores de gas, maquinaria de minas y de fundición de minerales, convertidores, aparatos de ensayo, de cloruración, de amalgamar, de cianurar y de exprimir, maquinaria de quebrantar y moler, quebrantadoras, bocartes, molinos de Huntington, chilenos y de bolas y de tubos, lavadores de paletas giratorias, molinos para maíz en mazorcas, mezcladoras, cribadoras, aparatos para hacer cemento y de aserrar, secadores giratorios, aparatos para la conservación de la madera y para la trasmisión de fuerza, elevadores y aparejos, gatos de bomba y enderezadores de alambre; y con el No. 155.874, con fecha 6 de junio del propio año, con respecto a equipos de alumbrado de batería, de alumbrado eléctrico y conmutadores; la cual consiste en la palabra "Worthington", inscrita sobre a figura de un esca-



rabajo, y se usa colocándola fundida sobre los artículos o sobre una placa que se agrega a ellos.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, prévios los trámites legales, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.—José María Casco".—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

19—19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de la Dairymen's League Co-operative Association Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, y con asiento de sus negocios en la ciudad de Utica, Condado de Oneida, Estado de New York, E. U. de A., vengo a pediros el registro y depósito de su marca inscrita en dicha Nación el 14 de noviembre de 1922, bajo el número 161.446, consistente en la palabra «Dairymen's League», sobre un fondo negro que tiene un entrepaño de base ancha, incrustado en una línea curva con una figura ovalada en la parte superior de dicho entrepaño; la palabra «Milk», aparece en dicho óvalo y cruzada por una banda en la que se lee: «Dairymen's League»; marca que usa mi representada para distinguir su mantequilla, leche condensada y evaporada y sorbetes, colocándola en sus artículos sobre los paquetes que los contienen, o bien fijándo sobre éstos un rótulo en que ella se muestra, o pintándola sobre los cartones exteriores. Acompaño los documentos de ley y el clisé. El poder suplico se razone del expediente de otra marca de propiedad de la misma corporación.—Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.—C. Laínez E.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.



19—19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Westminster Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedíros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1922, con el No. B424074; consistente en una etiqueta oblonga atravesada del ángulo inferior izquierdo al superior derecho por una banda sobre la que se



lée: "Westminster Cigarettes Turkish Blend A. A. Grade", hallándose sobre dicha banda, la representación de un emblema heráldico consistente en la representación de un puño humano emergiendo de una pequeña corona que lleva un ala a cada lado y debajo de ella dibujada la casa del Parlamento Británico; la cual usa mi representada, en diferentes colores y tamaños, para distinguir cigarrillos hechos de tabaco turco mezclado, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen el producto.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.—José María Casco", Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Valle, hace saber: que en esta fecha don Antonio B. Ramos, ha presentado para su inscripción, en este Registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en la ciudad de Amapala, por la señora Aquilina Carranza, el veintinueve de diciembre retropróximo, y autorizada por el Juez de Letras y notario público, por la ley, abogado don Carlos Valladares Núñez, en la que consta que la expresada señora Carranza, vende, por veinticinco pesos plata, una casa rancho de paja, en mal estado, de ocho varas en cuadro, situado en un solar de cinco manzanas y media aproximadamente, en la Isla de Zacate Grande, en el lugar dedominado «El Coyolito», limitado: al Norte, con monte valdío; al Sur, el mar; al Oriente, con propiedad de Guillermo Hernández; y al Occidente, con trabajos de Antonio Corrales; cuyo inmueble lo hubo por posesión desde hace más de ocho años. No teniendo antecedente inscrito el inmueble anteriormente descrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacaome, 13 de febrero de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el nueve de diciembre del año pasado, por el notario público, don Enrique B. Uclés, por la cual doña Carlota G. de Lardizábal, por sí y como tutriz de la menor Blanca García, doña Ana Rosa G. de Carías, por sí, señorita Mercedes García A., por sí, y como tutriz de la menor Gumersinda García A., don Francisco García V., Enriqueta García A. y Fausto García A., venden al Licdo. Rubén R. Barrientos, a doña Adela B. viuda de Pinel y a la señorita Lastenia Barrientos, por partes iguales y por el precio de un mil ciento cincuenta pesos plata, un terreno ubicado a inmediaciones del paraje El Sontule, aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, compuesto de un poco más de sesenta manzanas, acotadas en su mayor parte de piedra y madera, llamada La Rinconada, y limitada: por el Norte, con el potrero de El Espino Grande; al Sur, con el sitio del Ocote del Rayo y propiedades de Guadalupe Andino; al Este, con propiedades de Cipriano Barrientos, camino de por medio; y al Oeste, con sitios de El Ocotal, cubierta de roble y pino y pasto natural. Y no habiendo antecedente inscrito

se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital, el once de noviembre del año próximo pasado, ante el notario, abogado Enrique B. Uclés, por la cual José Antonio Coello vende a Máxima Herrera, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, un terreno de dos manzanas y media de extensión superficial, situado en el lugar denominado Lo de Ponce, en el común de La Plazuela, y limitado así: al Norte, terreno de Petronilo Alvarez; al Sur, terreno de Rosa de Alvarado Guerrero; al Este, terreno de Regino Durón; y al Oeste, terreno de Eulalio Alvarez. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace constar: que el procurador judicial don José A. Sandoval, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Lucía Martínez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Olanchito, en este departamento, presenta hoy, a las dos p. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de la mencionada ciudad de Olanchito, don Elías Lozano y notario público, por la ley, el veintisiete de marzo del año próximo pasado (1922) en la cual aparece: Que don Felipe Rosales, mayor de edad y de aquel mismo vecindario, dá en venta a la señora Lucía Martínez, una casa techo de teja, paredes bahareque, de nueve varas de Norte a Sur por cinco varas de Este a Oeste, con un caedizo que sirve de corredor y una cocina de seis varas de Este a Oeste por cuatro varas de Norte a Sur, ambos anexos al lado Occidente de la casa y construidos del mismo material, la que hubo por haberla hecho con su trabajo personal y propios fondos, por el convenido precio de trescientos pesos plata, y limitada, así: por el Norte, con casa y solar de la señora María Rodríguez; por el Sur, con casa y solar de la señora Julia Martínez; por el Este, con casa de Rafaela Rosales, calle de por medio; y por el Oeste, con su zacatera: ubicada en un solar que le concedió la Municipalidad de Olanchito.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para el efecto del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 4 de abril de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el notario abogado José María Casco, por la que Ramón Valeriano vende a Enriqueta Girón de Lázarus, por el precio de seis mil pesos plata, una quinta parte y la tercera de otra acción quinta de una casa situada en esta capital, de adobes, entejada, de once varas y media de largo por siete y media de ancho, con un corredor interior del largo de la casa por tres varas de ancho; edificado todo en un solar de veintidós varas de Norte a Sur por once y media de Oriente a Poniente, y cuyos límites son: al Norte y Este, solar y casa de Margarita Lanza; al Sur, casa de los herederos de María del Carmen de Planas, calle de por medio; y al Oeste, casa de los herederos de Enrique Uclés.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1920.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Blas Recarte, mayor de edad viudo, agricultor y vecino de la ciudad de El Rosario, presentó hoy, a las tres de la tarde, para inscripción en el Registro, la segunda copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el notario público abogado don Abel Boquín, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuatro, en la cual consta la venta que la señora Baldomera R. Valenzuela, como representante general y administradora muy especial de los bienes de su madre, doña Feliciana Recarte, hizo a favor de don Blas Recarte, de una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en el barrio de La Plaza, de la misma ciudad de El Rosario, de diez y seis varas de largo de Norte a Sur, y de nueve de ancho de Oriente a Poniente y en un solar propio de diez y seis varas de Norte a Sur por diez y siete de Oriente a Poniente; siendo sus límites: por el Norte, la casa de Tránsito Donaire, calle de por medio; por el Oriente, la casa cural, mediando solar; por el Sur, la casa de los sucesores del finado Teodoro Mendoza; y por el Poniente, la casa de Margarito Castañeda. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 13 de marzo de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Vidal Casco P. ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada por don Bernardo Quiñónez, a favor de don José María Buendía, y autorizada en el pueblo de Tocoa el veinticuatro del mes de agosto del año próximo pasado, por el Juez de Paz de lo Civil y notario público de aquel municipio, don Albino Cardona, en la cual consta que el señor Quiñónez es dueño de un potrero situado a inmediaciones de la aldea de Taujica, de aquel término municipal, compuesto de dieciséis manzanas más o menos, cultivadas de zacate artificial, cercado con alambre espigado, y limitado así: por el Norte, con propiedad de Antonio Barralaga; Sur, con Manuel Navarro; Este, con propiedad de Antonio Navarro; y Oeste, con camino real de Taujica; que por la suma de mil doscientos pesos plata, que tiene recibidos, vende la propiedad descrita a don José María Buendía, traspasándola, en consecuencia, desde esta fecha, libre de gravámenes, con todos sus usos, anexidades y servidumbres, quedando obligado al saneamiento en caso de evicción; y el señor Buendía acepta la venta que le hace el señor Quiñónez, en los términos expuestos. Y no habiendo antecedente inscrito de dominio sobre el inmueble relacionado, publíquese en el periódico oficial La Gaceta, por tres veces, de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 2 de marzo de 1923.

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado para su inscripción en este registro la primera copia de una escritura pública, que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos veintidós, autorizó el Juez de Paz de Sensenti, notario público por ministerio de la ley, don Francisco Alvarenga Chinchilla, en la que consta que el señor Andrés García vende a los señores Herculano y Rosendo del mismo apellido, mayores de edad y vecinos de Sensenti, por la suma de ochocientos pesos plata, cuarenta y dos manzanas dos tercios de un terreno que posee en jurisdicción del pueblo mencionado, llamado «Maragua», de una caballería de extensión, que hubo por compra que hizo a don José Batres Rodezno, el siete de febrero del año citado, en escritura pública que autorizó el Juez de Paz del mismo pueblo; teniendo el terreno vendido los límites siguientes: al Norte, terreno «Marquetado»; al Este, propiedad de Felipe Alvarenga y Manuel Recinos, antes de los herederos de don Santiago Arita; por el Occidente, terreno «Soloma», de los herederos de don Joaquín Rodezno; Río Grande de por medio; y por el Sur, terreno de Emeterio Carvajal, perteneciente al mismo de «Maragua», quebrada de «Gualjaco» de por medio; quedando incluido en la venta del terreno descrito las cercas que lo circundan.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 16 de marzo de 1923.

19—19 ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el catorce de octubre del año de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Anastasio Guardiola vende al Dr. Martín M. Agüero, por la cantidad de trescientos pesos plata, un potrero y una huerta de plátanos y otra clase de árboles frutales, constante el primero de cinco manzanas más o menos y cultivado de pasto artificial y natural, y la segunda como de una manzana, ambos divididos por una cerca de madera, estando todo acotado de cerca de alambre y mordaza, y situado en terreno ejidal y en el caserío llamado Cedros Abajo, de aquella comprensión municipal, siendo sus límites generales: al Norte, propiedad de Alejandro Mayer y de Juan Ruiz; al Sur, propiedades de Luciana Medina v. de Luque y Dionisio Amador; al Oriente, casas y propiedades de José María Turcios p., y el referido Ruiz, camino de por medio al Carrizal; y al Poniente, potrero de Alejandro Mayer y casa de Salvador Torres.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 TEGUCIGALPA, LUNES 21 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.236

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del mes de febrero de 1923.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 14 al 21 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Juez de Letras 2º del mismo, la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la hechura de dos sellos de hule para la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague a las siguientes personas la suma de ($ 80.00) ochenta pesos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante el mes de enero anterior, así:

Abogado Pedro Amaya, 4 días	$ 40.00
,, Federico J. Flores, 2 días	20.00
,, Tulio P. Guzmán, 1 día	10.00
,, Antonio Madrid, 1 día	10.00
Suma	$ 80.00

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Abogado don Miguel Oquelí R., la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje de esta ciudad a La Ceiba, donde prestará sus servicios como Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se entregue al Juez de Letras de aquella Sección, la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de cuatro libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 10.00) diez pesos más que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se entregará al Juez de Letras de aquella Sección, valor que invertirá en la compra de libros en blanco para la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregue al Juez de Letras del mismo, la suma de ($ 10.00) diez pesos, importe de varias refacciones que se harán en el edificio que ocupa la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al Abogado don Leonardo Illescas la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al puerto de Tela, donde prestará sus servicios como Juez de Letras de aquella Sección. Impútese

el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Receptoría de Rentas de Marcala, departamento de La Paz, se entregue al Juez de Letras de aquella Sección, la suma de ($ 90.00) noventa pesos, valor que invertirá en la compra de varios útiles y materiales para la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina que el señor Ministro de Hacienda designe, se entregue al Juez de Letras de la Sección Judicial de Marcala, la suma de ($ 16.00) dieciséis pesos, valor que invertirá en la compra de dos sellos de hule que necesita para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Abogado don Juan J. Zepeda la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia, con goce de sueldo, que del cargo de Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento le concedió la Corte Suprema de Justicia, en acuerdo de 17 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Trujillo, se entregue al Registrador de La Propiedad del mismo, la suma de ($ 7.00) siete pesos plata, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca entregue al Juez 1º de Letras del mismo, la suma de ($ 15.00) quince pesos, valor que invertirá en comprar dos libros en blanco que necesita para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 300.00) trescientos pesos que serán pagados al Magistrado de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, Abogado don Martín Jiménez, por licencia de un mes, con goce de sueldo, que para separarse de aquel cargo se le concedió; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 200.00) doscientos pesos, valor de las dietas que como Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia devengó el Abogado don Felipe Cálix, durante doce días del mes de enero recién pasado. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Juan Miguel Díaz, Inspector de Estancos de esta ciudad y Comayagüela, en sustitución de don Aquilino Núñez. El nombrado devengará el sueldo de ($ 75.00) setenta y cinco pesos mensuales a que se refiere el acuerdo de 1º de agosto del año en curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 40.00) cuarenta pesos plata que el Teniente Administrador de Tela pagará al Comandante de Armas de aquel puerto, valor que invirtió en habilitar a cuatro individuos, a $ 10.00 cada uno, para hacer su regreso a Gracias, despues de prestar sus servicios a la orden del Inspector de Hacienda y Policía de aquella jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Tenedor de Libros don Edgardo Becerra, Administrador de Rentas y Aduana de Roatán, en sustitución del señor Hipólito Cano. El nombrado rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 500.00) quinientos pesos que por la Aduana de Amapala se hará efectiva a don Manuel Palma M., por su colaboración en el arreglo de la nueva edición del Arancel de Aduanas, con las reformas y adiciones que ha merecido desde la fecha de su vigencia, en virtud del acuerdo de 18 de julio del año próximo pasado; imputándose este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el Lic. José Mª Casco, presentó el 1º de noviembre de 1922 ante el Ministerio de Hacienda, en representación de los señores Blanco & Cº de San Pedro Sula, en la que manifiesta: que en el mes de septiembre del mismo año, llegaron a Puerto Cortés para sus representados 8 cajas conteniendo maquinaria para hacer cigarrillos, remitidas por "American Machine & Foundey Company" de Brooklyn, N. Y., carga que llegó sin la factura consular respectiva; que con este motivo aquel Administrador de Aduana procedió al registro a examen de los bultos en referencia, depositando "Blanco & Cº", la suma de $ 200.00 plata en garantía de los derechos consulares; que posteriormente les llegó la factura consular de New York, con lo que se prueba que en aquel Consulado fueron pagados los derechos correspondientes, pidiendo, en consecuencia, la devolución de aquel depósito.

Resulta: que efectivamente se ha presentado la factura consular del caso y que pasada la solicitud a informe del Administrador de Aduana de Puerto Cortés, este funcionario informó, con fecha 20 de febrero del corriente año, ser ciertos los externos en que se funda el solicitante, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, mandando que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés devuelva a los señores Blanco & Cº de San Pedro Sula los $ 200.00 pesos plata de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 40.00) cuarenta pesos plata que el Administrador del diario «Patria» de esta ciudad ha cobrado al Subsecretario de Hacienda por la publicación de la sentencia de la Comisión de Crédito Público sobre el reclamo del Dr. don Angel Ugarte por siete mil dóllars.

2º—El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que la rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Eduardo Maradiaga, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Islas de la Bahía, en sustitución de don Julián Bustillo. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que se haga cargo de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Fernando A. Pérez, valor de 10 resmas de papel folleto que el 21 de febrero recién pasado vendió al Ministerio de Hacienda, a $ 15.00 cada una, destinadas al tiraje de esqueletos telegráficos para el consumo general de la República. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José María Mongrío, Guarda de la Fábrica de Aguardiente de los señores P. Vilardebó y Cº, en jurisdicción de Salamá, Olancho, en sustitución del señor Justo Montes quien no aceptó dicho puesto. El nombrado devengará el sueldo de ($ 75.00) setenta y cinco pesos mensuales a que se refiere el acuerdo de 10 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 200.00) doscientos pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Edgardo Becerra, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad al puerto de Roatán, en donde prestará sus servicios como Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Islas de la Bahía, puesto para que ha sido nombrado en acuerdo de 15 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

El Presidente de la República,

ACUERHA:

Conceder al señor don Alejandro Flores, un mes de licencia para que pueda separarse del puesto de Contador Vista 1º de la Aduana de Amapala, quedando en su lugar por igual tiempo, y bajo la responsabilidad de Flores, al señor David Villalobos h. Dicha licencia comenzará a contarse desde el 11 del mes en curso en adelante, fecha en que empezó a hacer uso de ella.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Eduardo Maradiaga, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad al puerto de Roatán, en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Policía de aquel puerto, puesto para que ha sido nombrado en acuerdo de ayer. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso, se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Incorporación de una Patente.—S. P. E.—En representación de los señores Athey Trust Wheell Co., una corporación domiciliada en Chicago, Illinois U. S. A., cesionaria de los derechos pertenecientes a Athey Tractor Co. del domicilio de Chicago, Illinois U. S. A. sobre la patente de invención extendida por la Oficina de patentes de dicha nación, con el número 1 435 788, el 14 de noviembre de 1922, vengo a pediros la incorporación del invento a que dicha patente se refiere, el cual se domina «Traction Mechanism,» por el tiempo que falta para que la misma venza en el origen. Acompaño el poder, el certificado de la patente, el documento de traspaso hecho a favor de mis mandantes, duplicado de la descripción del invento y duplicado de los dibujos que lo representa, y pido que, previos los trámites legales, mandéis hacer la incorporación que solicito y que se devuelva un ejemplar de la descripción y dibujo, con la respecti-

va constancia.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.—Ciriaco Amaya M.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigala, 9 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy ha presentado, para su inscripción, el Lic. don J. Ernesto Divanna, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintiuno de junio de mil novecientos trece ante el Juez de Paz de Sabanagrande, en la cual consta que la señora Gertrudis Montoya vende a don Eugenio Sánchez, por la cantidad de cien pesos plata, una casa de bahareque, cubierta con tejas, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su cocina, contigua al lado Oriente de la anterior, también de bahareque, cubierta con tejas y de ocho varas de largo por cinco de ancho, radicadas en un solar cercado de madera de raja, en forma de un trapecio, que mide: de Norte a Sur, cincuenta y cinco y media varas; de Poniente a Oriente, treintisiete varas; el otro lado mayor que está de Norte a Sur, opuesto al primero, que coincide con la quebrada llamada "El Tulito", mide cincuenta y cinco varas; y el ultimo lado, el menor de todos, opuesto al segundo, que corre de Oriente a Poniente, tiene dieciocho varas, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de don Bernardro Rivera, calle de por medio; al Sur, con casa de don Salvador Sánchez, calle de por medio; al Oriente, con casa y propiedad de Dionisio Almendares y Pedro Banegas, quebrada de por medio; y al Occidente, con casa y tapial de don Tomás Mejía, calle de por medio. El referido inmueble está ubicado en el pueblo de Sabanagrande. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

20 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada para su inscripción la primera copia de la escritura pública autorizada por el notario Tomás Alonzo B., por la cual Juan Pablo Rivera, vecino de Ojojona, vende a Sixto R. Hernández, de Comayagüela, una posesión sita en el común denominado Güerisne, comprensión municipal del mencionado pueblo de Ojojona, en este departamento, como de seis manzanas de extensión, debidamente alinderada, propia para la agricultura, con una casita de seis varas de largo por cinco de ancho, de paredes de estacón y cubierta de teja, con estos límites: al Norte, posesión de Rafael Nieto; al Sur, posesiones de Tránsito González y Purificación García; al Este, propiedad de Juan González; y al Oeste, las de Juana, Presentación y Gregoria González.—El precio de la venta es el de doscientos cincuenta pesos plata, y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del articulo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el nueve de marzo de mil novecientos veintiuno, ante el Notario Abogado Ezequiel Mazariegos, por la que Santos Moncada vende a Ignacia Ernestina Lanza, por el precio de ciento noventa pesos, un terreno situado en el lugar denominado «Agua Podrida», aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana y media de extensión, poco más o menos, propio para la agricultura, y limitado así: al Norte, terreno de Jorge Salomón y de Ciriaca Moncada; al Sur, terreno de Atiliano Valladares; al Este, terreno de Moncadas; y al Oeste, terreno de Yaguacire.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

20 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por lo cual doña Braulia Hernández de Núñez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de doscientos cincuenta pesos plata, dos caballerías y media, medida antigua del terreno llamado «Canjel», situado en jurisdicción del expresado pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de Mojarraz de don Jorge López; al Este, río Ulúa, y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

20—20 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por la cual doña Herminia Tróchez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de cien pesos plata, una caballería, medida antigua, del terreno llamado «Canjel», situado en jurisdicción del referido pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de Mojarraz de don Jorge López; al Este, el río Ulúa; y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera.—Siendo esta la primera inscripción que se solicita de dichos inmuebles, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que don Juan Cálix Becerra, presentó hoy, a las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de mayo de mil novecientos veintiuno, por el notario público don Félix Cerna, de esta vecindad, en que consta que Sebastián de Jesús Matute, labrador, casado, mayor de edad, de este vecindario, vendió a Juan Cálix Becerra, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su solar correspondiente, de doce varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y dos cuartos del mismo ancho, situada en la aldea de El Rusio, de esta comprensión municipal, y limitado dicho inmueble: por el Norte, con campo libre; al Sur, con casa de Melecio Matute; al Oriente, con casa de Salvador Pavón; y al Occidente, con casa del otorgante Juan Cálix Becerra, cuyo valor de ciento veinte pesos, confiesa el señor Matute tener recibidos. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.— Juticalpa, febrero 2 de 1923.

20—20 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que don Tomás García, mayor de edad, casado, comerciante de este vecindario, presentó hoy, a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el treintiuno de enero de este año en esta ciudad, por el notario público, don Luis Suárez, de esta vecindad, en la que consta que la señorita Antonia Erazo vende a la señorita Trinidad Becerra Barrientos, ambas solteras, mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, por el precio de mil quinientos pesos plata, que la vendedora confiesa tener recibidos, una casa construcción de adobes, techo de tejas, de quince varas de largo por ocho de ancho, situada en el Barrio de Jesús de esta ciudad y limitada: al Norte, con casa y solar de los herederos de Avelino Matute; al Sur, con casa y solar de los herederos de Ramón Santamaría, mediando calle; por el Este, con casa y solar de Francisco Matute; y por el Oeste, con casa de los señores Agurcia, calle de la Unión Nacional, de por medio. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.— Juticalpa, febrero 7 de 1923.

21—21 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Higinio Guerra ha presentado a esta oficina, para su inscripción en favor de don Tomás Guerra, la primera copia de una escritura pública, autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Copán, don Andrés Meléndez, con fecha veinte de junio de mil novecientos cinco, por la cual don Fidel Guerra vende por el precio de cincuenta pesos al expresado Tomás Guerra, dos derechos de terreno proindiviso en la montaña del «Sesesmil», sito en jurisdicción de Copán, en el terreno denominado de los Guerritas, lindante: al Oriente, con terreno nacional: al Norte y Poniente, con terreno de don José María Fiallos; y al Sur, con terreno de don Fidel Guerra. Y no habiendo antecedente inscrito acerca de los expresados derechos, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 7 de abril de 1923.

ALBERTO ERAZO R.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 TEGUCIGALPA, MARTES 22 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.237

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 13 al 21 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 16.00) diez y seis pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán a los señores J. Rössner y Cº, valor de una caja de gasolina que suministraron para servicio de la sala de operaciones del Hospital General de esta ciudad, según factura Nº 1.036 de 20 febrero último. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Hospitales, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Silvestre Osorio y Heriberta García, vecinos de Alianza, Departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia al Br. don Tomás González C., del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Florentino y Joaquina Paredes, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la señora Encarnación Barahona, la cantidad de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por servicios prestados en el ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos A. Mc.Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley; debiendo cesar en sus funciones de Escribiente 1º del mismo. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Estrada y Rosinda Barahona, vecinos de Nueva Armenia, de este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a L. Becerra G. y Domicilia Becerra Meza, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Venancio Alcocer y Laura Guzmán, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo el entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Madlin Brown y James Salomón Robinson, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo

Obando y Amelia Zelaya, vecinos de Salamá, departamento de Olancho, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al señor don Pedro Grave de Peralta, Colaborador de la Sub-Secretaría de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ($ 200.00) doscientos pesos mensuales, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mariano Gallardo y María Josefa Dubón, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Mayor Alfonso Herrera, Sub-Director de Policía de Tela, con el sueldo de ley, en sustitución de Fernando Castillo Aguilera, que se le admite la renuncia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de de marzo 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1.529 de 15 de febrero recién pasado, por el que se nulificaba el Nº 1.438 en que se autoriza la erogación de ($ 833.50) ochocientos treintitrés pesos cincuenta centavos, a favor del Director General de la Policía Nacional, para la compra de 61 gruesas de botones que se necesitan para los uniformes del cuerpo mencionado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a Doña Flora S. de Mendieta, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Tenedor de Libros del Ministerio de Gobernación y Justicia, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios, y nombrar para sustituirla, a la señorita María Cristina Díaz Chávez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de...... ($ 200.00) doscientos pesos que por la Tenencia-Administración de Aduana de Tela se pagarán al Coronel don Angel Matute, valor de las gastos de viaje de esta capital a aquel puerto, después de prestar sus servicios como Director General de la Policía Nacional, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimominio civil, a Santos Paz y Anita Servellón, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de Roatán a don Eulalio Flores, en sustitución del señor Juan J. Cano, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Hipólito Retes, Director General de la Policía Nacional, con el sueldo de ley. El nombrado devengará honorarios desde el día en que principie a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Marco Tulio Canales la renuncia que ha interpuesto del cargo de Escribiente de la Dirección General de Estadística Nacional, nombrando en su lugar al señor Amadeo Pérez Rodríguez, con el sueldo de ley.—Comnníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 3.75) tres pesos setenticinco centavos que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pagarán al Gobernador Político del departamento de Olancho, valor de una carpeta que necesita para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Nombrar a don Eduardo C. Marín, Escribiente 1º del Ministerio de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Tropical Radio Telegrafic Company, la suma de ($ 143.19) ciento cuarenta y tres pesos diecinueve centa-

vos oro, valor de los mensajes trasmitidos por orden de la Secretaría de Gobernación, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo Nº 1.495, de 13 de febrero anterior, por el que se manda pagar a la casa Santos Soto la suma de ($ 1.204.96) mil doscientos cuatro pesos noventa y seis centavos plata, por materiales que hizo venir del exterior para servicio de la Imprenta Nacional, en sentido de que, en vez de la cantidad antes expresada, se paguen a la mencionada casa Santos Soto (1.205.46) mil doscientos cinco pesos cuarenta y seis centavos oro americano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Suazo y Victoriana Mendieta, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar el acuerdo Nº 2,255 de 4 de julio anterior, por el que se manda pagar a la Sucursal del Banco Atlántida, en esta ciudad, la suma de ($ 924.09) novecientos veinticuatro pesos nueve centavos oro americano, valor del resto del pedido de un fonógrafo que hizo el Gobierno para servicio de la Casa Presidencial.

2º—Que la cantidad de (924.09) novecientos veinticuatro pesos nueve centavos oro americano antes expresada, se haga efectiva a don Abel Gamero, valor que invertirá en el pago a que se refiere el Nº anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don Manuel de J. Gómez la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor de sus gastos de traslación de La Ceiba a San Pedro Sula, a donde se dirige a prestar sus servicios en el Ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto Genéral de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel E. García y Angela R. Orellana, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de ($ 10.00) diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bruno Falck y Catarina Contreras, vecinos de San Jerónimo, departamento de Copán, previo entero de ($ 10.00) diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Domingo Miranda y Francisca Ferrufino, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de ($ 10.00) diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Estanislao Martínez y María Luisa Villeda, vecinos de Siguatepeque, departamento de Comayagua, previo entero de ($ 10.00) diez pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 350.00) trescientos cincuenta pesos, valor de 100 botellas de alcohol suministradas por el Administrader de Rentas de este departamento al Director del Hospital General de esta ciudad, para servicio de aquel establecimiento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto Ceneral de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eligio Paz y Ciriaca Madrid Corozal, vecinos de Concepción del Norte, departamento de Santa Bábbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comumíquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustín López y Vicenta Cruz, vecinos de Potrerillos, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Receptoaía de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Alfaro y Jesús Morel, vecinos de Petoa, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníqunse.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reguero Hernández e Isabel Calvo, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone el acuerdo Nº 1.763, por el que se manda pagar al Director General de la Policía Nacional, la suma de ($ 833.50) ochocientos treintitrés pesos cincuenta centavos, para la compra de de 61 gruesas de botones para los uniformes de aquel Cuerpo; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al Registrador de la Propiedad del departamento de Yoro ($ 8.00) ocho pesos, valor queinvertirá en la compra de un libro en blanco que necesita para el Registro de Hipotecas; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber el escrito y auto que dicen: «Se denuncia una mina.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Hipólito Cano, mayor de edad, casado, litógrafo y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, vengo en mi propio nombre a denunciar una mina que produce oro, según la muestra que acompaño, la cual se encuentra como a 24 kilómetros del pueblo de Curarén, y en la jurisdicción de éste, en un terreno que se dice pertenecer a don Felipe Jiménez, limitada así: al Norte, cerro de Usuyca; al Sur, loma de Gualiqueme; al Este, terreno llamado Llano Grande; y al Oeste; casa de Matías Alvarado; tiene su recuesto hacia el rumbo Norte, siendo su dirección de Oriente a Poniente, en el lugar «Plan de la Venada». La expresada mina la he descubierto hace varios días y le doy el nombre de «La Esperanza». De conformidad con el artículo 30 del Código de Minería, tengo derecho a designar tres pertenencias mineras, lo cual verifico, dándoles los nombres de "Santa María", "La Libertad" y "San Emilio", las cuales se encuentran dentro de los linderos ya mencionados. Por lo expuesto, pido al señor Juez que se sirva admitir este denuncio y lo tramite de conformidad con la ley. Arts. 27, 28 y 30 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—Hipólito Cano.» «Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, primero de junio de mil novecientos veintidós.—Admítese la anterior manifestación de descubrimiento de mina en cerro virgen; en consecuencia, hágase el registro de ella en la oficina del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, para lo cual líbrese la comunicación correspondiente y hágase la publicación de ley en un periódico del departamento, por tres veces, con el intervalo de diez días. Arts. 28, 30, 32, 33 y 35 del Código de Minería y Decreto Nº 126 del Poder Legislativo, de 6 de abril de 1916.—Pedro Zúniga R.—Gualberto Cantarero P. Srio.»

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

22—2 ARTURO SUÁREZ, Srio. por ley.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública, autorizada en el pueblo de La Venta, ante el Juez de Paz don Moisés Navas, por la que Antonio Avila vende un terreno a doña María de Jesús Avila, por el precio de setenticinco pesos plata, terreno situado en el punto llamado La Roca, al Sur, de cuatro manzanas de extensión más o menos, acotado con cerco de madera y zanjo; dentro del terreno está una casa cubierta de tejas, paredes de estacón, de seis varas de largo por cinco de ancho, con dos caedizos de dos varas y media de ancho cada uno, y está lindado todo: al Este, casa y solar de Trinidad Espinosa; carretera de por medio; al Poniente, trabajo de Juan Angel Ramírez; al Norte, trabajos de Juan Alonzo; y al Sur, trabajos de Trinidad Espinosa, medianería de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública, que con fecha once del mes en curso, autorizó en esta ciudad el Notario Público, Abogado don Juan J. Villeda, en la que consta: que la señora Efigenia Santos de Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, vende a don Casimiro Aguilar, también mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, por la suma de ciento sesentiséis pesos plata, un derecho proindiviso, equivalente a la tercera parte, en un terreno como de nueve manzanas de extensión, con señalamientos de cerco, de zanjo y de brotón, situado en la montaña «Sumpul», de esta jurisdicción, que hubo por herencia intestada de su padre Julián Santos, y tiene por límites: al Norte, con terreno de la sucesión de don Gregorio Santos; al Sur, terrenos de Casimiro Aguilar, Encarnación Castañeda y de Juan López; al Oriente, terreno de José María Santos Brito; y al Poniente, terreno de Domingo Corado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 17 de abril de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Atlántida, hace saber: que a solicitud del doctor don Virgilio C. Reynolds, de este vecindario, y en providencia dictada por este Juzgado el día de hoy, se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor William Brown, fallecido en el puerto de Tela el veintiocho de marzo de mil novecientos veintidós, en virtud de no haberse presentado hasta la fecha ninguna persona aceptando la herencia o cuota de ella; y nombrando Curador de la referida herencia al Abogado don Angel V. Matute.—La Ceiba, 2 de mayo de 1923.

GUILLERMO FUNES E., Srio.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber: que en resolución dictada el 12 del corriente mes, se concedió a Beltrán, Marcela y Camilo Avila, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su padre J. Cupertino Avila.—Tegucigalpa, 19 mayo de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srio. por ley.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.288

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 40, 41, 42, 43, 44 y 45.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 22 de marzo al 4 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 40.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice: "Tegucigalpa, 22 de febrero de 1.923. El Presidente de la República,—Acuerda:—1º Aprobar en todas sus partes el arreglo que dice: "Gregorio A. Velásquez, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y el Abogado don Rubén R. Barrientos, de este vecindario, debidamente autorizado por la "Aguan Valley Company", entablecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, quien en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en modificar y ampliar la contrata sobre cortes de madera celebrada entre el Gobierno y don William N. Zuber el 28 de de diciembre de 1.917; traspasada primeramente a don Carmelo D' Antoni de conformidad con el acuerdo de 7 de mayo de 1.919; y después a la "Aguan Valley Company" también con la aprobación del Gobierno, según acuerdo de 12 de enero de 1 921; cuyas modificaciones se expresan a continuación:—I.—La cláusula 3ª se leerá así:—Habiéndose verificado el recuento de los árboles exportables de conformidad con el número 2 del contrato de 28 de Diciembre citado, se encontraron 4.885 árboles de caoba en los terrenos siguientes:

En Tomalá	3.115
En Pires	203
En La Laguna	31
En La Piedra	1.536
Suma	4.885

Arboles que por el presente arreglo se ha convenido en liquidar a razón de *doce dollars* ($ 12.00 o/a)por cada árbol, incluyendo en en este precio, los derechos de exportación correspondientes. Declara el Gobierno q' tienen recibidos a buena cuenta del contrato primeramente citado, la cantidad de *diez y ocho mil dóllars* por pagos hechos por el Contratista en los meses de enero de 1.918, febrero de 1.920, julio de 1.921, febrero de 1.922 y enero de 1.923; y en consecuencia, el Contratista se compromete a entregar en la Caja Nacional al día siguiente de que el Congreso Legislativo otorgue su aprobación al presente convenio, la cantidad de *cuarenta mil seiscientos veinte dóllars*............ ($40.620.00 o/a) para completar la suma de *cincuenta y ocho mil seiscientos veinte dóllars* ($ 58.620.00 o/a) a que asciende el valor del número de árboles cortados y a que se ha hecho referencia. II.—Es entendido que verificado el pago en la Caja Nacional de la cantidad de *cuarenta mil seiscientos veinte dóllars* indicado en el número que antecede, desde ese momento se estima al Contratista como dueño de los 4.885 árboles contados, los cuales cortará y exportará cuando lo desee; sin llenar más requisito que la presentación de este contrato y la póliza respectiva al Administrador de Aduana por donde la exportación se verifique; reservándose el Gobierno el derecho d' recontar los troncos para legitimar la operación. III.—Es también convenido y entendido de que en el caso de que no sea aprobado el presente convenio, queda vigente y con toda su fuerza legal, el contrato de 28 de diciembre de 1.917. En fe de lo cual, firman el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de febrero del año de mil novecientos veintitrés.—(f) G. A. Velásquez.—(f) Rubén R. Barrientos"; y 2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones. Comuníquese.—López G. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—T. E. Rivera".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a primero de marzo de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1.923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

T. E. RIVERA.

Decreto No. 41.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al Bachiller don Francisco Durón G. derecho de examinarse, durante los días del corriente mes, en Anatomía Patológica, Bacteriología, Clínica Quirúrgica, segundo año, y Medicina Operatoria.

Dado en Tegucigalga, en el Salón d' Sesiones, a los dos días del mes marzo de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 marzo de 1.923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 42

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—El Nº 1311 de la Ley Arancelaria vigente se leerá así: "Nº 1311. Ganado vacuno, por cabeza $5 00 (Exceptúanse el ganado hembra, y también el macho de buena raza destinados para la reproducción, cuya introducción es libre).

Artículo 2º—El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. SALOMÓN SORTO Z, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 43

El Congreso Nacional, a moción del diputado Ramón Alcerro Castro; y,

Considerando: que es de verdadera necesidad pública establecer una rápida comunicación entre las Islas de la Bahía y el Continente, abriendo oficinas inalámbricas en Roatán, Utila y La Ceiba, por ahora,

DECRETA:

Artículo 1º—Recomiéndase al Supremo Poder Ejecutivo para que a más tardar dentro de seis meses a contar de esta fecha, mande a establecer instalaciones de telegrafía inalámbrica en Roatán, Utila, Guanaja y La Ceiba, para lograr la más rápida comunicación entre aquellas y el Continente, promoviendo así a desarrollar relaciones íntimas entre aquellos habitantes y los demás del país.

Artículo 2º—Facúltase al mismo Poder Ejecutivo para invertir en tales instalaciones, en el primer año de su funcionamiento, hasta la suma de ocho mil dollars.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 44

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder la subvención de *mil quinientos pesos plata* mensuales, para el sostenimiento de un Colegio de Segunda Enseñanza y Escuela de Comercio anexa, en la ciudad de La Ceiba.

Artículo 2º—Esa subvención y todos los fondos del referido Colegio, serán manejados por una junta de padres de familia, presidida por el Alcalde Municipal de La Ceiba y compuesta, además, de tres vocales, un Tesorero y un Secretario, electos por los padres de familia y la Junta de Amigos de la Educación que se organice en aquella ciudad.

Artículo 3º—La junta y los padres de familia propondrán a la Secretaría de Instrucción Pública el nombramiento de Director. Este, a su vez, propondrá el personal administrativo y docente a la misma Secretaría, para su aprobación.

Artículo 4º—El Colegio se sujetará a las leyes y reglamentos de Instrucción Pública.

Artículo 5º—El Colegio se conceptúa establecimiento nacional, facultándose al Director para extender los títulos de Bachiller en Ciencias y Letras y Perito Mercantil.

Artículo 6º—Por los meses que faltan del presente año económico, se faculta al Poder Ejecutivo, para que haga la imputación del gasto indicado a la partida que le parezca conveniente.

Artículo 7º—El presente decreto principiará a regir desde su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 45

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase a la señora Aurora Martínez la pena de diez meses y un día de reclusión, que le fué impuesta por el delito de defraudación fiscal, en sentencia pronunciada por la Corte 2ª de Apelaciones de esta sección, el 27 de febrero de 1921.

Dado en Tegucigalpa, en Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Leonardo E. Vega, Guarda de la frontera de Guatemala, en el departamento de Santa Bárbara, en sustitución de don J. Antonio Damas Pereira. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 87.00) ochenta y siete pesos plata que por la Administración de Rentas de Copán se pagarán al señor Mariano Garrigó, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación, de Santa Rosa a Ocotepeque, lugar en donde prestará sus servicios como Administrador de Rentas de aquel departamento, según acuerdo de nombramiento fechado el 12 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trididad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 8.00) ocho pesos plata que por la Caja Nacional se entregarán al Secretario de la Centralización de Cuentas, valor que invertirá en la compra de 500 pliegos de papel periódico para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan J. Ramírez, Inspector Departamental de Hacienda, con jurisdicción en Tela, en sustitución de don Alfonso Villalta. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor José María Mongrío, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad al departamento de Olancho, en donde prestará sus servicios como Guarda de la Fábrica de Aguardiente de los señores Vilardebó, en jurisdicción de Salamá. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Miguel P. Lardizábal seis días de licencia para que pueda separarse del puesto de Vocal de la Comisión de Crédito Público, nombrando en su lugar, por igual tiempo, al Dr. Cristóbal Canales, actual Cajero Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Juan Ramón Valladares un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Administrodor de Rentas del departamento de Choluteca, dejando la oficina, bajo su responsabilidad, encargada a la persona que a bien tenga. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 125.00) ciento

veinticinco pesos que el Administrador de Rentas de Choluteca invertirá en la reparación de un tonel de madera para el servicio del Depósito de Aguardiente de aquella Administración; y en la construcción de un sostén de calicanto en que irá montado el referido envase. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 3º del Decreto Nº 77, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 19 de agosto de 1895,

ACUERDA:

1º—Establecer, a partir del 1º de abril próximo y por los meses que faltan del presente año económico, un resguardo compuesto de un cabo y cuatro soldados, que se pondrá a la orden del Guarda-Fábrica de Aguardiente de la ciudad de Santa Rosa de Copán, con el sueldo diario de $ 0 80 y $ 0.75, respectivamente; y

2º—Que el gasto que ocasione el presente acuerdo se impute a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 5.43) cinco pesos cuarenta y tres centavos que el Administrador de Rentas de Valle ha invertido en la hechura de tres embudos grandes y en la compostura de dos cubetas para el servicio de aquella Administración. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la señorita Susana Barahona, un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Escribiente del Tribunal Superior de Cuentas, licencia que principiará el 1º de abril próximo entrante. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagarán al Administrador de la misma, señor don Fernando P. Cevallos, valor a que tiene derecho por su trabajo extraordinario ejecutado en aquella oficina, durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Daniel Lara, Guarda de la Frontera de Guatemala, en el departamento de Copán, en sustitución de don Rodrigo Girón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 200.00) doscientos pesos plata, que por la Aduana de Amapala y en derechos de introducción se pagarán a los señores E. E. Huber Honduras Cº, valor de una máquina de escribir marca «Royal», que han vendido al Gobierno para servicio del Ministerio de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º-Autorizar la cantidad de ($ 190.00) ciento noventa pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que les corresponde por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de marzo recién pasado, así.

G. A. Velásquez, Oficial Mayor $	50.00
Manuel J. Molina, Archivero....	50.00
Víctor Hernández, Escribiente Extraordinario	60.00
Ciriaco Cruz, Escribiente copiador..........................	30.00
Suma................$	190.00

2º—El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil don Abraham Carranza A., Controlador de Cuentas Corrientes y de Cuentas Consulares en la Secretaría de Hacienda, en sustitución de don Tomás Becerra, quien ha pasado a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará al sueldo de doscientos pesos mensuales, imputándose el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, de conformidad con el acuerdo de 11 de enero recién pasado por el cual se estableció dicho puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Abraham Castro, valor que le corresponde por trabajo ejecutado en la Contaduría de de especies, dependiente de la Dirección General de Rentas, durante el mes de marzo próximo pasado. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 558.57) o/a. quinientos cincuenta y ocho dollars cincuenta y siete centavos, valor que el Administrador de Aduana de Trujillo invirtió en reparaciones y muebles comprados para servicio de su oficina hasta el 12 de marzo del corriente año, según cuenta de gastos pasada al Ministerio de Hacienda, así:

Valor de una báscula de plataforma "Fairbank...$	134.10 oro
Valor de la instalación de la misma.....................	142.20 ,,
Valor de una máquina de escribir "Underwood"...	132.27 ,,
Valor de tres escritorios grandes de caoba con sus respectivas sillas giratorias, y reparación de armarios..................	150.00 ,,
Suma..............$	558.57 oro

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Osram G. m. b. H. Kommandit-Gesellschaft (Sociedad anónima Comanditaria), domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11 14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 20 de mayo de 1921 fué inscrita a favor de dicha sociedad en la Oficina de Patentes Imperial del Imperio Alemán, en la ciudad de Berlín, la marca de fábrica consistente en la palabra WOTAN, escrita en lo siguientes caracteres,



encerrados dentro de una figura romboidal, así:—Dicha sociedad se dedica a la fabricación y venta de maquinaria, vehículos y aparatos de toda clase, y lámparas eléctricas de luz incandescente, productos a los cuales aplica la marca referida. Esta había sido inscrita bajo el Nº 238.470, el 14 de noviembre de 1919, a favor de Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H. (Sociedad anónima) de Berlín, y con fecha 19 de diciembre de 1920 fué traspasada la inscripción a favor de la sociedad que represento. Esta sociedad se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado, y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el poder, el contrato y agencia y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

23—23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Obram G. m. b. H. Hommandit, Gesellschaft (Sociedad anónima Comandataria) domiciliada en Berlín. 017, Ehremberhstrasse 11 14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 13 de octubre de 1913, bajo el número 182.196, fué registrada a favor de la Allgemeine Elecktricitato, Gesellschaft, de Berlín, en la Oficina Imperial de Patentes de dicha ciudad, la marca de fábrica consistente en la palabra NITRA,

Nitra

escrita así:—Esta sociedad, dedicada a la fabricación y venta de lámparas eléctricas, a las cuales aplicaba dicha marca, traspasó sus derechos en ella, el 1º de abril de 1921, a favor de la Osram G. m. b. H. Kommandit, Gesallschaft, sociedad anónima comanditaria. que represento. Mi representada se reserva sus derechos en la marca de fábrica referida, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado, y con la traducción respectiva, los ejemplares de la márca, el contrato de agencia y el clisé. El poder es el mismo que os he presentado hoy, al solicitar el registro de la marca WOTAN, de la misma sociedad, y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Obram G. m. b. H. Kommandit, Gesellschaft (sociedad anónima comanditaria) domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11/14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 19 de septiembre de 1914, bajo el Nº 198.915, fué registrada a favor de la Deutsche Gasgluhlicht Axtiengesellschaft (Auergesellschaft) de Berlín, en la Oficina Imperial de Patentes de dicha ciudad, la marca de fábrica consistente en la palabra AZO, escrita así:

AZO

Dicha sociedad, dedicada a la fabricación y venta de objetos para la industria de alumbrado, entre ellos, lámparas eléctricas, trasrasó la marca o Osramwerke G. m. b. H. Ko:.manditgesellschaft, de Berlín, el 5 de junio de 1919, y esta sociedad cambió su razón social en «Obram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft», el 7 de junio de 1920. En nombre de esta sociedad, que se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, la que aplica a los productos indicados, solicito que se deposite y registr: dicha marca. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado, y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. El poder es el mismo que os he presentado hoy, al solicitar el registro de la marca Wotan, de la misma sociedad, y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

23—23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Onofre Carrasco, vecino de Pespire, ha presentado en esta fecha, a las dos p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en dicha villa de Pespire, el primero de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Juez de Paz de lo Criminal, a falta de Notario Público, de lo que consta que don Modesto Laínez, del mismo vecindario, vende al presentante, por mil quinientos pesos que recibió, un solar ejidal, y casa en él construida, situadas en el barrio de Santo Domingo, de dicha Villa, de cincuentitrés y media varas de frente por el lado Noroeste; cincuentisiete y media varas por el lado Sureste; y cincuenticinco y media varas por el Suroeste, el solar; y la casa es de diecisiete varas de largo por seis y media varas de ancho, con una galería al lado interior del mismo largo de la casa; construida sobre horcones, cubierta con tejas, paredes de bahareque, excepto la del Sureste, que es de adobes lindante todo el inmueble: al Noreste, calle de por medio, con la carretera nacional; al Sureste, con casas y solares de don Jorge Molina y mortual de David Antonio Flores, calle de por medio; al Suroeste, con trabajos de Miguel Alvarez y casa de Jesús Hernández; y al Noroeste, con solares de Catarino Pavón y Jesús Herrera. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 7 de febrero de 1923.

23 WENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura autorizada en el pueblo de San Juan de Flores, el veintiséis del mes próximo pasado, por el Juez de Paz de lo Criminal respectivo, Alberto Gutiérrez, por la que Isaura Girón v. de Medina, como representante legal de sus menores hijos legítimos Tito de Jesús Castro, Francisco, Ethel, Guelda, Francisca Florida y Oliverio Washington Medina, y con la autorización debida, vende a la señorita Isabel Varela, por la suma de trescientos ochenta pesos, un tapial de dieciocho varas de frente, por siete varas de fondo, dividido en dos piezas, con un trascorral de veinticinco varas de Sur a Norte, por dieciocho de Oriente a Poniente, con un solar anexo de dieciocho varas de ancho, por cuarenticuatro de largo, y limitado todo así: al Norte, casa de Carlos A. Cruz, calle de por medio; al Sur, casa de Indalecio Cruz; al Oriente, casa y solar de Olegario Salgado, tapia de por medio; y al Poniente, solar y tapias de Camilo Díaz, tapia de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

23 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 192[illegible].

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Atlántida, hace saber: que a solicitud del doctor don Virgilio C. Reynolds, de este vecindario, y en providencia dictada por este Juzgado el día de hoy, se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor William Brown, fallecido en el puerto de Tela el veintiocho de marzo de mil novecientos veintidós, en virtud de no haberse presentado hasta la fecha ninguna persona aceptando la herencia o cuota de ella; y nombrando Curador de la referida herencia al Abogado don Angel V. Matute.—La Ceiba, 2 de mayo de 1923.

GUILLERMO FUNES E., Srio.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber: que en resolución dictada el 12 del corriente mes, se concedió a Beltrán, Marcela y Camilo Avila, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su padre J. Cupertino Avila.—Tegucigalpa, 19 mayo de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srio. por ley.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 | TEGUCIGALPA, JUEVES 24 DE MAYO DE 1923 | NÚM. 6.239

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 21 al 31 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fresbindo Arita y Rosalía Martínez, vecinos de San Marcos, departamento de Ocotepeque, previo entero de diez pesos en la Receptoaía de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º-Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director General de la Policía Nacional, la suma de ($ 30.00) treinta pesos, valor de la compostura de una máquina de escribir, para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Delegado de Sanidad de Amapala, la suma de ($ 129.00) ciento veintinueve pesos, valor de las reparaciones hechas a la cerca del Lazareto de aquel puerto; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 4.300.00) cuatro mil trescientos pesos plata, entregados por el Cajero Nacional al señor Presidente de la República, a cuenta de gastos de visita, así:

18 de noviembre de 1922	$ 3.000.00
13 de mayo de 1922	1.000.00
21 de agosto de 1922	300.00
Suma	$ 4.300.00

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo II, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º-Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Municipalidad de Dulce Nombre, departamento de Olancho, la suma de ($ 389.00) trescientos ochenta y nueve pesos, subsidio que otorga el Gobierno para la refacción del Cabildo Municipal de aquel lugar, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Toribio Bonilla y Ramona Tifres, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar el acuerdo Nº 2.422, de 22 de julio del año próximo pasado, por el que se aprueba en todas sus partes la Contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Rafael Cerrato M., que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra parte, han convenido en celebrar la siguiente Contrata: 1º—El Contratista se obliga a construir en el término de tres semanas cuarenta bancas de madera de buena calidad, con patas de hierro, que colocará en los parques La Leona y La Concordia de ésta, aseguradas sobre basas, a razón de veinte pesos cada una. 2º—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de ($ 1.000.00) mil pesos, en la forma siguiente: ($ 300.00) trescientos pesos como anticipo para la compra de materiales; ($ 50.00) cincuenta pesos al fin de cada semana, y el resto al terminar y entregar el trabajo a satisfacción del Gobierno. En fe de la cual firman la presente en Tegucigalpa, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—Abraham Carranza A.—Rafael Cerrato M.» El gasto que ocasione el presente acuerdo, se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1.727, de 9 de los corrientes, por el que se acepta la renuncia del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Yoro, al señor Raúl A. Gonzáles.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

Considerando: que para reprimir la creciente criminalidad que se ha venido desarrollando en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayaguela, en este departamento, conviene crear un Resguardo de Policía que mantenga el orden en dicha localidad,

ACUERDA:

Crear el expresado Resguardo de Policía en la aldea dicha; y nombrar al Mayor Juan Ortiz Guillén, Jefe del mismo, con las funciones que corresponden a los Inspectores del Ramo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda, con jurisdicción en el mineral de San Juancito, al señor Federico Medina R.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de....... ($ 166.25) ciento sesenta y seis pesos veinticinco centavos, que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se pagarán al Administrador del Hospital General de esta ciudad, valor invertido en la compra de utensilios de cocina, según comprobantes presentados al Ministerio de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernaión, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Dean ($ 10.00) diez pesos, valor de un pasaje en automóvil de su empresa, que dió de orden de la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Guilbert ($ 66.00) sesenta y seis pesos, valor de un pasaje en automóvil de su empresa, que dió de orden de la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1.671, de 1º de los corrientes, en cuanto se refiere al nombramiento de Escribientes de la Dirección General de la Policía Nacional, de los señores Carlos Medina Carías y Buenaventura Anduray.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores Santos Soto y Cº, la suma de ($ 2.787.80 o/a) dos mil setecientos ochentisiete pesos ochenta centavos oro americano, valor de varios pedidos de papel periódico y papel folleto que para el Gobierno y servicio de la Tipografía Nacional hicieron al extranjero, del modo siguiente:

1922.—Factura de 9 de agosto. 240 resmas papel periódico y 30 de papel folleto	496.80	
2½% por comisión de compra	$ 12.42	$ 509.22
1922.—Factura de 26 de Spbre. 240 resmas papel periódico y 30 de papel folleto	496.80	
1½% por comisión de compra	12.42	509.22
1922.—Factura de 17 de Otbre. 30 resmas papel folleto y 240 papel periódico	496.80	
2½% por comisión de compra	12.42	509.22
1922.—Factura de 17 de Otbre. 500 resmas papel periódico	735.00	
103 resmas papel folleto	494.40	
2½% por comisión de compra	30.74	1.260.14
Suma		$2.787.80

El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcos O. Pineda y Sofía Larios, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro Martínez y Francisco Bustamante, vecinos de Masica, departamento de Atlántida, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Encarnación Vásquez, la renuncia que ha interpuesto del cargo

de Comandante del Presidio de San Pedro Sula, y nombrar para que lo sustituya al señor Jesús Gómez, con el sueldo de ley.--Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Juan M. Sarmiento la renuncia que ha interpuesto del cargo de Secretario de la Dirección General de la Policía Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustín Alonzo y Cecilia Salinas, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas Departamental.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Escobar y Teresa Maradiaga, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salomón Bonilla y Laura del mismo apellido, vecinos del Norte, departameto de La Paz, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel A. Cruz y Rosa Rodríguez, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José I. Murillo y María Jesús Chávez, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de disz pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a don Terencio Serra su renuncia del cargo de Tenedor de Libros de la Tipografía Nacional; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Santiago Chaverría.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Murillo y María Santos Cruz, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matimonio civil, a Tomás Escoto G. y Eloísa Manzano, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Admistración de Rentas respectiva.—Comuíquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Carlos Ladizábal, Inspector Dentista de las Escuelas de esta capital, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretariode Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de marzode 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contaaer matrimonio civil, a Pedro Díaz h. y Adriana Arrivillaga, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo entero de diez pesos en en la Admistración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Abraham Alegría su renuncia del cargo de Jardinero de los parques de esta capital; y nombrar para que lo sustituya al señor Felipe Irías, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el punto Nº 49 del acta Nº 363, celebrada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficiencia de esta capital, el día 21 del mes en curso, que dice: "Nº 4º Se dió lectura por el Secretario a una solicitud presentada el día de hoy por el señor don Carlos Sierra Andino, ex empleado de la Oficina de Intervención de la Lotería, en que pide a la Junta Directiva determine la forma en que debe protegérsele para procurar su curación en el pensionado del Hospital Rosales de San Salvador, pues los cien pesos que ha recibido le alcanzaron únicamente para su viaje a El Salvador. La Junta, tomando en cuenta que el señor Sierra Andino contrajo la enfermedad de que adolece cuando se encon traba al servicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, acordó ayudarlo con la cantidad de trescientos pesos, que le serán pagados una vez que haya sido aprobada esta Acta por el Ministerio de Gobernación."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 2.003.55 oro) dos mil tres pesos cincuenticinco centavos oro americano pagados a los señores Santos Soto y Cº, por valor de dos pedidos de papel que dichos señores hicieron al exterior para el Gobierno y servicio de la Tipografía Nacional, en los meses de septiembre y octubre del año recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Sesión 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación,

del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 13 al 20 de mayo de 1923.

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	8	0	3	5
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	27	7	7	27
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	34	3	1	36
Sala de Varones.—Clínica Médica	21	8	14	15
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	38	10	11	37
Sala de Niños	21	2	3	20
Totales	149	30	39	
Quedan en curación				140

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Administrador,

FRANCISCO BENDAÑA.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitida la solicitud que literalmente dice:—«Se presentan las bases de un contrato.—S. P. E.—Yo, Gilbert Pemberton, representante general de la Cuyamel Fruit Company, cesionaria de don Samuel Zemurray, en los derechos de éste en el contrato contenido en el Decreto Legislativo Nº 93 de 1918, respetuosamente comparezco a hacer la siguiente exposición:—Son de pública notoriedad las cuestiones pendientes entre el Gobierno y la Compañía que represento con motivo de la construcción de las vías ferroviorias llamadas Buffalo y Santiago, las cuales han sido ya discutidas por el Congreso Nacional, quien autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos con relación a la primera, según consta en el Decreto Legislativo Nº 114 de 1922, cuestiones que, por suficientemente conocidas me abstengo de referir en la presente solicitud. Por otra parte, es también notorio el anhelo del departamento de Yoro para abrirse una vía cómoda, segura, barata y rápida que lo ponga en contacto directo con el Ferrocarril Nacional, y son patentes las dificultades con que tropieza aquel departamento para ese designio, por la distancia que habrá de recorrerse, por la interposición del caudaloso Río Ulúa y los pantanos de las riberas de éste, por donde tendrá que cruzar la vía, lo cual presupone inevitables y enormes gastos. Es evidente que abierta esta vía se aumentaría notablemente el tráfico del Ferrocarril Nacional y de esta manera aumentarían también las probabilidades de hacerlo avanzar hacia el interior del país, alimentado en su avance por los propios recursos de la Nación combinados con el espíritu emprendedor y el capital extranjero, puntos de vista que seguramente merecen el apoyo de la Administración Pública. Y penetrado de los buenos propósitos en que abunda el Poder Ejecutivo, para el arreglo de las mencionadas cuestiones pendientes, sobre bases que consulten y armonicen los intereses del país y los de la Compañía que represento, no vacilo en presentar las siguientes bases de contrato para solucionar dichas cuestiones, las que, una vez aceptadas por el Supremo Poder Ejecutivo, no sólo llenarán el objeto que nos proponemos sino que redundarán en positivo beneficio para todo el país. La Compañía que represento, que abunda también en los buenos propósitos del Ejecutivo, tiene ya emprendidos trabajos en terrenos de su exclusiva propiedad, en la margen derecha del Río Ulúa y la margen derecha del Río Comayagua, para la construcción de una vía férrea, la cual, con la carretera que se construirá desde Yoro y con las vías férreas que ya tiene construidas en los terrenos de su propiedad, también en los lugares conocidos con los nombres de Santiago y Buffalo, debidamente conexionadas, podrá servir tanto para llenar la necesidad hondamente sentida por el departamento de Yoro como para incrementar los ingresos del Ferrocarril Nacional. Para llenar tales fines, propongo al Supremo Poder Ejecutivo la celebración del siguiente contrato:—Artículo 1º—La Cuyamel Fruit Company, amparada en el Decreto Legislativo Nº 93 de 1918, el cual para estos efectos se hace extensivo hasta ese punto, se obliga a construir en el plazo de diez y ocho meses una vía férrea desde Santa Rita, en el departamento de Yoro, a Santiago, en el departameto de Cortés, y a conexionarla con la que ya tiene construida en este lugar, para lo cual también se obliga a construir en el mismo plazo, un puente de hierro sobre el Río Ulúa, en Santiago, que deberá reunir todas las condiciones necesarias para el tráfico de las vías férreas y del público en general, sin perjudicar la actual navegación del río. Podrá, asimismo, construir los sub-ramales, desvíos, estaciones, etc., que sean necesarios para que dicha vía férrea pueda prestar los mejores servicios posibles. Art. 2º—La Cuyamel Fruit Company se obliga a abrir al servicio público la indicada vía férrea y a transportar, según tarifa que será sometida a la aprobación del Gobierno de conformidad con el contrato antes mencionado, toda la carga que a dicha vía y a la de Santiago afluya, que no sea de la Compañía, al Ferrocarril Nacional, por la vía de Buffalo exclusivamente. También se obliga a transportar al Ferrocarril Nacional por la vía de Buffalo, según itinerario que formulará, a todos los pasajeros que se presenten a la mencionada vía y a la de Santiago, con diez por ciento de rebaja en el pasaje, con relación a la tarifa del Ramal de Mata de Guineo. Art. 3º—En atención a las anteriores obligaciones y al hecho de que en virtud de ellas se pone al servicio del Ferrocarril Nacional el ramal de Buffalo, sin necesidad de hacer una fuerte erogación para nacionalizarlo, se aprueban las conexiones de las vías de Buffalo y de Santiago con Ramal de Mata Guineo.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.—(f) Gilbert Pemberton». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la primera copia de la escritura pública otorgada por don José Stewart, a favor de don Alfredo Ordóñez, para su inscripción en este Registro y cuyo asiento de presentación dice: «Don Eduardo Ordóñez, por recomendación de su hermano don Alfredo Ordóñez, ha presentado el día de hoy a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de la escritura pública de compra-venta, otorgada por don José Stewart a favor de don Alfredo Ordóñez, autorizada en el pueblo de Limón, el veintiséis de febrero del corriente año, por el Juez de Paz propietario de dicho pueblo y Notario Público por la ley, don Pascual Vera, en la cual consta: que el primero de los otorgantes es dueño de varias propiedades raíces, que se describen así: Una finca de doce manzanas de extensión, cultivadas de bananos, caña de azúcar, zacate artificial y café, debidamente acotadas, la que hubo por compra hecha a don Juan B. Galeano y que está situada en «Bonito Oriental», lindando: al Norte, con propiedades de don Guadalupe Carrillo; por el Sur, con propiedad de Pedro Orellana y del compareciente; por el Este, con propiedad del mismo compareciente; y por el Oeste, con terreno nacional inculto. Otra propiedad, de doce manzanas de terreno, cultivadas de bananos y zacate artificial, limitando: por el Norte, con finca del compareciente; por el Sur y Oeste, con montaña necional inculta; y por el Este, con el río de Bonito y camino real de Olancho; propiedad que fué comprada a doña Donatila de Argueta. Otra propiedad, de veinticinco manzanas de extensión, cultivadas de bananos, café y caña de azúcar, limitando: por el Norte, con finca de don Juan Sosa; por el Sur, con una quebrada cuyo nombre se ignora; por el Este, con montaña nacional inculta; y por el Oeste, con el río de Bonito. Las propiedades descritas han sido vendidas por el señor Stewart a don Alfredo Ordóñez, por la suma de mil pesos oro americano, por lo cual el señor Ordóñez ha entrado en posesión de las propiedades de que se ha hecho mención. Y no habiendo antecedente inscrito sobre las propiedades relacionadas, publíquese en el periódico oficial «La Gaceta», por tres veces de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 17 de marzo de 1923.

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Atlántida, hace saber: que a solicitud del doctor don Virgilio C. Reynolds, de este vecindario, y en providencia dictada por este Juzgado el día de hoy, se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor William Brown, fallecido en el puerto de Tela el veintiocho de marzo de mil novecientos veintidós, en virtud de no haberse presentado hasta la fecha ninguna persona aceptando la herencia o cuota de ella; y nombrando Curador de la referida herencia al Abogado don Angel V. Matute.—La Ceiba, 2 de mayo de 1923.

GUILLERMO FUNES E., Srio.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber: que en resolución dictada el 12 del corriente mes, se concedió a Beltrán, Marcela y Camilo Avila, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su padre J. Cupertino Avila.—Tegucigalpa, 19 mayo de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srio. por ley.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 624 TEGUCIGALPA, VIERNES 25 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.240

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 1º y 2 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar desde esta fecha el nombramiento de Inspector de Carreteras, hecho en el señor don Pablo Heller, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear la plaza de Sub-Inspector de la Carretera del Norte, con el sueldo mensual de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, a quien se asignará el gasto de ($ 30.00) treinta pesos mensuales para forraje de la bestia que tenga a su servicio.

2º—Nombrar para el desempeño de dicho cargo al Coronel don Ernesto Gutiérrez, quien devengará sueldo desde la fecha en que principie a prestar sus servicios; y

3º—Que la Tesorería General de Caminos efectúe los pagos a que se refiere el Nº 1º de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 21.06) veintiún pesos seis centavos oro, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará al Inspector de Teléfonos don Miguel Dubón A., para que cubra el valor de los siguientes materiales para el servicio de teléfonos de aquel lugar:

Un cuartón de madera.....$	4.00 dollars
Cien aisladores de porcelana	9.00 ,,
Un rollo de alambre.....	6.00 ,,
Valor de tornillos........	2.06 ,,
Suma.........$	21.06 ,,

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 124 00) ciento veinticuatro pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará a don Eduardo P. Morse, por valor de la conducción de 21 cargas de materiales telegráficos de aquella ciudad al Lago de Yojoa para la reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 368.00) trescientos sesenta y ocho pesos plata que la Caja Nacional pagará al señor Francisco Cubas, de este vecindario, por valor de las reparaciones de veinticuatro casillas y de la construcción de treinta y dos casillas más para el servicio de correos en la Administración Central, conforme el contrato que dicho señor Cubas ha celebrado con el señor Director General del Ramo. Impútese a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 392.00) trescientos noventa y dos pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co., del comercio de esta plaza, por valor de la gasolina que ha suministrado al Gobierno para los automóviles nacionales, según las facturas que siguen:

Factura Nº 1.031, de 1º de febrero anterior, con valor de.....$	160.00
Factura Nº 1.032, de 1º de febrero anterior, con valor de.....	32.00
Factura Nº 1.051, de 26 de febrero anterior, con valor de.....	40.00
Factura Nº 1.056, de esta fecha, con valor de	160.00
Suma...............$	392.00

Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 20 de octubre del año pasado alevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «Maspero Freres Limited», domiciliados en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra, y con negocios también en Sahara el Bawaki, Cairo, Egipto, manufactureros de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra con el Nº 278.003, el 26 de julio de 1906, consistente en un sello vaciado en cuyo centro aparece una cabeza egipcia rodeada de una banda circular en la que

se lee: «Maspero Freres Limited Caire-Egipte». Dicha marca la usa su representada en diferentes tamaños y colores, para distinguir tabaco manufacturado en diversas formas, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes, cajas, etc., que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se ha acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "Maspero Freres Limited", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietarios, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 29 de septiembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Koppel Industrial Car And Equipment Cº,» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Farmers Bank Building, Fifth Avenue, Wood Street, Pittsburgh, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 154.989, el 16 de mayo anterior; consistente en la figura de un sello de forma ovalada en el que se leen el nombre y dirección de la Compañía, así: «Koppel Indust. Car & Equip. Cº—Koppel, Pª, U. S. A». Esta marca la usa su representada para distinguir: locomotoras de vapor; plataformas giratorias; cazoletas para draga; mezcladores de concreto; baldes; tiples; switches mecánicos; cambiadores de carros; rodillos y balineras, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen, por medio del estampado o de una placa.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Koppel Industrial Car And Equipment Cº,» despues de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923

Vista la solicitud que el 10 de agosto del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Standard Oil Company of New York,» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 26, New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 16 de mayo último, con el Nº 155.090, consistente en un sello circular de fondo negro, que encierra una figura en forma de escudo, en la que, en la parte superior, se lee la palabra «Socony» y en la inferior la dirección de su representada «Standard Oil Cº of New York.» Sobre dicho escudo se lee: «So» y a los lados derecho e izquierdo, respectivamente, aparecen una «Y» y una «N», estando escrito todo con letra vaciada y caprichosa. Dicha marca la usa su representada para distinguir petróleo y productos derivados con o sin mezcla de otros materiales, utilizados para iluminar, calentar, dar fuerza, quemar, lubrificar, engrasar, disolver, barnizar, encerar, probar con agua, induir, preservar contra el oxido, preservar las superficies y templar, aplicándola por medio de la impresión sobre los empaques que contienen los artículos o de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta,» conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Standard Oil Company of New York», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 23 de septiembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Licdo. don José María Casco, como representante de la «Cooper Medicine Cº,» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Dayton, en dicho Estado, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de mayo de 1915, con el Nº 104.379, consistente en la palabra «Tanlac,» la cual usa su representada para distinguir una preparación medicinal que se usa como tónico, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto, o imprimiéndola directamente sobre dichos envases.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Cooper Medicine Cº», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la Marca de Fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1922.

Vista la solicitud que el 29 de septiembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «Vess Jones», ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliada en 465 Washington St., New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de abril de 1916, con el Nº 10.004; consistente en la palabra «Whistle», la cual usa su representada para distinguir bebidas no alcohólicas vendidas como bebidas suaves y jarabes para preparar las mismas, aplicándola a los envases que contienen los artículos por medio de la pintura, del estampado o de etiquetas impresas.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14 de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «Vess Jones», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «John B. Stetson Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Quinta y Avenida Montgomery, Pennsylvania, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 22 de febrero de 1921, con el Nº 139.959; consistente en un cinturón que forma un óvalo y lleva escritas estas palabras: «John B. Stetson Company», «Select Quality», apareciendo en el centro del óvalo un escudo formado por un gorro frigio en la parte superior; un águila y un castor rampantes a los lados derecho e izquierdo, respectivamente; en el centro un rollo de papel desenvuelto en el que están dibujados varias estrellas, un águila con las alas y las garras extendidas y un pequeño escudo con las figuras de dos caballos en actitud rampante, y en la parte inferior por una divisa en la que aparece esta leyenda: «American Manufacture». Dicha marca la usa su representada para distinguir sombreros de fieltro suaves y duros y gorras para hombres y niños, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen, por medio de la impresión, y por medio de etiquetas en las que se ha impreso la marca, o de cualquiera otra manera apropiada.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «John B. Stetson Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 24 de agosto último elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «American Chicle Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en 19-25 West 44th Street, ciudad de New York, manufactureros, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 5 de Diciembre de 1905, con el Nº 48, 005; consistente en la palabra "Chiclets", la cual usa su representada para distinguir goma para masticar, aplicándola por medio de la impresión sobre las envolturas que contienen el artículo y por medio de etiquetas que se pegan sobre los empaques del mismo.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de Registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la Ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "American Chicle Company", después de haberse llenado los requisitos legales se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un emjemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de septiembre próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante del «Dr. Jaynex & Son,» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en 242 Chestnut Street, Philadelphia, Pennsylvania, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 152.201, el 21 de febrero de 1922; consistente en la palabra «Jaynex», escrita en letra vaciada, la cual usa su representada para distinguir nn remedio para las enfermedades de los órganos respiratorios, imprimiéndola directamente sobre las cajas o empaques que contienen el producto o en otra forma apropiada.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañardo en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que el «Dr. Jaynex & Son», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que

se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez del corriente mes, ante el notario público abogado Justo Gómez Osorio, por la cual doña Francisca Martínez y su esposo Jesús Artiles, de este vecindario, la primera adquirió, por herencia de su abuelo Pablo Martínez, un solar situado en el Barrio de Belén, de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte a Sur por diecisiete de Oriente a Poniente, limitado: por el Norte, con casa y solar de José Ramos; al Sur, casa de los herederos de Presentación Orellana, mediando calle; al Este, calle de por medio, casa de los herederos de Emiliano Muñoz; y por el Oeste, casa de Leoncio Chávez, hoy de los herederos de Antonio Brevé; y dichos señores Martínez y Artiles, en dicha propiedad han edificado a sus expensas dos piezas de casa, una de ocho varas en cuadro, de bajareque, enladrillada, con un corredor de cuatro varas, en el que han construido un cuarto, de adobes, enladrillado; y la otra pieza contigua a la anterior, de nueve varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de cuatro varas de ancho, de adobes, cubierta de tejas como la anterior, formando un solo inmueble; cuyas propiedades hipotecan a favor de la Hacienda Pública para garantizar al señor Jesús Artiles en el desempeño de la Receptoría de Rentas del distrito de León Llvarado, en la cantidad de mil pesos que se le ha exigido a Artiles como caución. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 28 de marzo de 1923.

25—25 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha presenta a esta oficina el señor don Agustín Cardona C., la primera copia de una escritura pública otorgada en San Antonio del Norte, el primero de diciembre próximo pasado, ante el Juez de Paz, don Cleto Mejía y Mejía, por la que don Celestino Padilla vende a doña Francisca de Padilla, por la suma de mil doscientos pesos plata, que confiesa tener recibidos, una casa con su correspondiente cocina y una mediagua, construida en un solar que está acotado con tapiales de adobe y que mide ochentidós varas de largo por cincuenta y ocho de ancho, la casa y mediagua son de construcción de adobe, cubiertas de teja, emportadas y mide la primera quince varas de largo por trece y media de ancho, inclusive dos corredores; y la segunda de cuatro varas de largo por tres y media de ancho, situada en el pueblo de San Antonio de Norte, frente a la Plaza Pública y hacia el Oriente de dicha población, y tiene por límites: al Norte, con casa de la Escuela de Niñas; al Este, con campo baldío, por el Oeste, con la Plaza Pública, calle de por medio; y por el Sur, con tapiales y solar de don Antonio Ortíz G. y calle que conduce al Cementerio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, enero 2 de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Juan Angel Oviedo, soltero y de este vecindario, como recomendado de la señorita Trinidad Fajardo, de este mismo domicilio, presenta el día de hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el siete del mes corriente, por el notario público abogado don Salvador Aguirre, en la cual consta la venta que el señor don Manuel Fajardo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, hace a favor de la expresada señorita Fajardo, de una casa de adobe cubierta de teja, situada en el Barrio Arriba de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte a Sur por veintitrés de Oriente a Poniente; teniendo la parte construida de Norte a Sur, diez varas de ancho, inclusive el corredor; y la parte edificada de Oriente a Poniente, cinco varas de ancho, edificado todo en un solar cercado de tapiales, que mide cuarenta y cuatro varas de Norte a Sur por cincuenta y siete varas de Oriente a Poniente; limitado el inmueble: por el Norte, con casa de Octavio Jiménez, calle de por medio; por el Sur, con casa de José María Vindel Hernández; por el Oriente, con casa de Agueda Dávila y solar de Antonio Espinosa; y por el Occidente, con solar perteneciente a la iglesia de La Merced. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 10 de abril de 1923.

25—25 GONZALO BOQUÍN.

El snfrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las cuatro p. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril del año en curso, ante el abogado y notario público don Porfirio Boquin, en la que consta: que don Encarnación Valenzuela (p) vende al señor don Albino Flores, ambos mayores de edad, labradores, casado el primero y soltero el segundo y de este vecindario, por la suma de ciento cincuenta pesos plata que el vendedor confiesa tener recibidos a su satisfacción, una casa de construcción de bahareque, cnbierta de teja, de una sela pieza, constante de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, sobre un solar de dieciocho varas de Norte a Sur por veintiséis de Oriente a Poniente, situada en el barrio La Concepción, de esta ciudad, y limitada: por el Norte, con casa y solar de Juana Catillo de Nieto; por el Este, con solar de Juana A. Palomo y Ramón Villalobos; por el Sur, con solar del mismo Villalobos; y por el Oriente, con solar de Pablo Suazo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 5 de mayo de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el dos de los corrientes, ante el Notario Abogado don José R. López Aguilera, por la cual, Víctor Cruz M. vende a María Casta Gómez, por el precio de cuatrocientos pesos plata, un terreno situado en el lugar denominado Lacalí, aldea de Limón, como de dos manzanas de extensión, acotado de cerco de piedra, dividido en cuatro departamentos por travesía de piedra y madera, cultivado de maíz y hortaliza en parte, y lo demás está cubierto de pasto natural, estando construida una casa de bahareque cubierta de tejas, compuesta de una pieza de cuatro varas y media de ancho por cinco varas de largo y una cocina de cuatro varas en cuadro, cuyos límites generales son: al Norte, posesión de Simeón Romero Avilez, calle de por medio y posesión de María Josefa Cruz; al Este, posesión de Andrea Murillo, travesía del cerco del vendedor de por medio; y al Sur y Oeste, la zona agrícola del Cerro de Hule, travesía de cerco de dicha zona de por medio y posesión de José María Amador. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos consiguientes. — Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Desiderio Maldonado, vecino del municipio de Corquín, ha presentado a esta oficina hoy a las dos de la tarde, para que se inscriba en su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada a doce del mes de julio del año mil novecientos trece, por el Juez de Paz del mencionado pueblo, don Modesto Collart, por la cual don Pablo Lemus, vende por el precio de trescientos pesos, al presentado, un lote de terreno compuesto de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado «Callatalo,» en jurisdicción del citado pueblo de Corquín, limitado así: al Norte, con terreno de don Timoteo Reyes; al Oriente, terreno de los herederos de don José María, don Miguel y doña Dorotea Reyes: al Sur, con terreno de don Saturnino Reyes y del vendedor, y al Occidente, terreno de los herederos de Jesús López Arita. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos prevenidos por el artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Rosa, 13 de julio de 1922.

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 · TEGUCIGALPA, SABADO 26 DE MAYO DE 1923 · NÚM. 6.241

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 6 al 23 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 187.50) ciento ochenta y siete pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba invertirá en la compra de quince vestidos de soldados para el servicio de los resguardos de hacienda del departamento de Atlántida. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

En vista de los malos informes llegados a la Secretaría de Hacienda acerca de la conducta del señor José María Mongrío, nombrado el 20 de marzo recién pasado Guarda de la Fábrica de Aguardiente "La Catalana", de los señores Villardebó, en Olancho, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Francisco Estévez, la renuncia que ha presentado del cargo de Contador de la Administración de Rentas de Ocotepeque, nombrando en su lugar al señor Vicente Leiva, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Navarro Irías, Ayudante del Guarda-Almacén de la Aduana de Puerto Cortés, en sustitución de don Angel Lozano. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor José Mejía Colindres, quince días de licencia para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, debiendo dejar la oficina, bajo su responsabilidad, encargada a la persona que a bien tenga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

Atendiendo a que el Tribunal Superior de Cuentas, en sentencia pronunciada el 4 de los corrientes, declaró al Dr. don Antonio López Villa con derecho a que se le devuelva por la Hacienda Pública la suma de ($ 411.12) cuatrocientos once pesos doce centavos plata, como resultas a su favor, en el juicio de rendición de cuentas por las que llevó en su carácter de Anminirador de Aduana de La Ceiba, durante el ejercicio fiscal de 1920 a 1921: por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida se devuelvan al Dr. don Antonio López Villa, o a su representante legal, Lic. Serapio Hernández y Hernández, los ($ 411.12) cuatrocientos once pesos doce centavos plata de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata que por la Aduana de La Ceiba se pagarán al Dr. don Antonio López Villa, o a su representante legal Lic. Serapio Hernández y Hernández, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, durante el ejercicio fiscal de 1920 a 1921. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 12.60) doce pesos sesenta centavos que por la Administración de Rentas de este departamento se hará efectiva a la empresa de automóviles Padgett y Cº, por el transporte de esta ciudad al Puerto de San Lorenzo de 42 arrobas de pólvora que la Dirección General de Rentas ha remitido con destino a las Administraciones de Rentas de Choluteca y Nacaome y a la Aduana de Amapala, según distribución hecha por la misma oficina. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata que por la Caja Nacional se entregarán al señor Francisco Navarro Irías, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a Puerto Cortés, en donde prestará sus servicios como Ayudante del Guardalmacén de aquella Aduana, puesto para que ha sido nombrado en acuerdo de 7 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 15.00) quince pesos mensuales, que a partir del mes de abril en curso y por todos los que faltan del presente ejercicio fiscal, pagará el Administrador de Rentas de Olancho a un mozo que prestará sus servicios en la Receptoría del Círculo de Juticalpa. El gasto se imputará a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Aurelio Fajardo Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, en sustitución de don Enrique Aguiluz, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados. El nombrado rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de abrli de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Gustavo A. Rivas, valor que le corresponde como Ayudante del Receptor Sellador de Especies en el Tribunal Superior de Cuentas durante el mes de marzo recién pasado. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda Chequeros extraordinarios y Guarda-Muelle en la Aduana de La Ceiba, que el Administrador respectivo hizo recaer en los señores Moisés Muñoz, Rubén Peña y Rodolfo Tejada, sustituyendo a Federico Velásquez, Alfredo S. Matute y Bernardo Valle, respectivamente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 6.00) seis pesos que el Administrador de Rentas de Choluteca ha invertido en el flete de San Lorenzo a aquella ciudad de 24 arrobas de pólvora, que el 5 del presente mes le remitió la Dirección General de Rentas, para el consumo en aquel departamento. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que de Guarda de Boca Cerrada, departamento de Atlántida, hizo recaer el Administrador de Aduana de La Ceiba en el señor Antonio Casco Arévalo, sustituyendo a don Guillermo Espinal.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 5.00) cinco pesos que por la Administración de Rentas de este departamento se hará efectiva al Director General de Rentas, valor de dos libros en blanco qué ha comprado en la casa de N. Cornelsen, de esta plaza, y que ha remitido al ex-Administrador de Rentas de La Paz, don Juan E. Suazo h., para que consigne las operaciones de Caja y Mayor que ha practicado como tal Administrador. Impútese este gasto a la Partida 8, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda de Salado, departamento de Atlántida, que el Administrador de Aduana respectivo hizo recaer en el señor Alfredo S. Matute, sustituyendo a don Ramón P. Barrera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 7.68) siete pesos sesenta y ocho centavos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregarán al Inspector de Policía y Hacienda Cruz Gómez, valor que le corresponde como 25% de ley en la subasta de una yunta de bueyes capturada al contrabandista Félix Ortiz y subastada por el Juzgado de Letras de Nacaome en la suma de ($ 30 75) treinta pesos setenta y cinco centavos plata. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda de Veracruz, en el departamento de Cortés, al señor Encarnación Suazo, en sustitución de don Rosendo Martínez. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 4.00) cuatro pesos que el Administrador de Rentas de Nacaome ha invertido en la compra de media resma de papel de oficio para suplir la falta de tarjetas telegráficas de $ 0.15 cada una con sellos postales de ese valor. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (37.40) treinta y siete pesos cuarenta centavos plata, valor que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula invertirá en la compra de género y confección de cinco uniformes para la escolta del Inspector de Hacienda de su jurisdicción. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923

Con vista de la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión de Crédito Público ha interpuesto el Licenciado don Marcos López Ponce, y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios prestados; y

2º—Nombrar interinamente al Licdo. Cristóbal Canales, actual Cajero Nacional, para que integre dicha comisión, de conformidad con el Artículo 1º, del Reglamento que rige la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Napoleón Paz Paredes, tres meses de licencia, contados del 16 de los corrientes en adelante, para que pueda separarse del puesto de Contador 5º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas.

2º—Que el primero de los meses a que se contrae la presente licencia sea con goce de sueldo; imputándose el gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Amado Tejada, tres meses de licencia para que pueda separarse del puesto de Director de la Centralización de Cuentas y Estadística Comercial; debiendo encargarse de dicha Oficina, por igual tiempo, el señor Julio Coello, actual Tenedor de Libros Jefe de Contabilidad.

2º—Que el primero de los meses a que se contrae la presente licencia sea con goce de sueldo; imputándose el gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca invertirá en la hechura de un excusado en la Oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 25.00) veinticinco pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán a don Miguel Bárcenas, valor que le corresponde por servicios de automóvil prestados al Ministerio de Hacienda en los días 16 y 17 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (100.00) cien pesos plata que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pagará al señor J. Leopoldo Aguilar O., o a su representante legal, Lic. Serapio Hernández y Hernández, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Cortés durante el ejercicio fiscal de 1921 a 1922. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos que el Administrador de Rentas de Olancho ha invertido en la hechura de 8 gradillas de madera, con capacidad cada una de dos garrafones, para hacer el trasporte de aguardiente de la ciudad de Juticalpa a la Receptoría de Rentas de Manto, en aquel departamento. Impútese este gasto a la Cuenta "Gastos de las Rentas". - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 12 50) doce pesos cincuenta centavos que el Administrador de Rentas de Ocotepeque invertirá en la compra de tres libros en blanco que necesita para auxiliares de sus operaciones. Este gasto se imputará a la Partida 8, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al Lic. Carlos Zelaya Z., valor que le corresponde por sus gastos de traslación de Juticalpa a esta ciudad, en donde presta actualmente sus servicios como Contador de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, puesto para que fué electo por Decreto Legislativo Nº 7, de 15 de enero del año en curso. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

Con vista de la solicitud presentada por el señor don Ernesto Lázarus, en representación de la Tropical Radio Telegraph Company, la Tela Railroad Company y de la Trujillo Railroad Company, contraída a pedir que se le mande pagar la suma de ($ 32.774.19 dollars) treinta y dos mil setencientos setenta y cuatro dollars diez y nueve centavos, valor que el Gobierno adeuda a sus representadas en la forma siguiente:

Devolución del depósito de garantía para la construcción de la Planta Inalámbrica de la Tropical Radio Telegraph Company, sita en Toncontín, en virtud de haber declarado el Ministerio de Fomento, en acuerdo Nº 1.773, de 26 de diciembre último, que la Tropical Radio Telegraph Company ha cumplido con las obligaciones de su contrata		$ 25.000.00 Dolls.
Servicio inalámbrico oficial, durante el mes de febrero recién pasado, autorizado así:		
Relaciones Exteriores.— Ac. Marzo 15—1923....	$ 218.86	
Fomento. — Ac. Nº 2.060—15 de Marzo de 1923.............	51.57	
Gobernación.- Ac. Nº 1.773—16 de Marzo de 1923..............	143.19	
Hacienda. — Ac. de hoy.........	12.40	
	$ 426.02	
Servicio inalámbrico prestado al público, devolución según contrata	581 96	1.007.98 Dolls.
Servicio inalámbrico oficial durante el mes de Marzo recién pasado, autorizado:		
Relaciones Exteriores. — Ac. Nº—16 de abril en curso..............	$ 127.27	
Fomento. — Ac. Nº 2.121.—1º de abril en curso...........	19.37	
Gobernación.- Ac. Nº 1.970.—19 de abril en curso...........	114.23	
Hacienda. — Ac. de hoy...............	3.70	
	$ 264.57	
Servicio inalámbrico prestado al público, devolución según Contrata..........	512.16	776.73 ..
Servicio de trenes prestados por la Tela Railroad Company de Febrero 28 a Marzo 31, autorizado por la Secretaría de Guerra el día de hoy.—Ac. Nº 1.063 .	$ 299.13	
Pasajes de Tela a Habana y de Habana a New Orleans de los Delegados a las Conferencias de Washington, autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día de hoy.................	1.020.00	1.319.13 ,,
Valor de 45 mulas tomadas por las tropas del Gobierno a la Trujillo Railroad Company en el movimiento revolucio-		
Van..		$ 28.103.84 Dolls.

Vienen.................. $ 28.103.84 Dolls.

nario de septiembre de 1922, las que no fueron devueltas.—Guerra.—Ac. Nº 1.064 del día de hoy	$ 3.783.00		
Valor de las mercaderías dadas a las tropas del Gobierno en el mismo movimiento revolucionario.—Guerra.—Ac. Nº 1.064 del día de hoy	354.35		
Servicio de Hospital. Cuido de heridos, manutención, de Diciembre de 1922 a Febrero de 1923 —Guerra.—Ac. Nº 1.064 del día de hoy	533.00	4.670.35	
Total......			$ 32.774.19 Dolls.

Considerando: que el Representante de la Tela Railroad Company y de la Trujillo Railroad Company, en nombre de sus mandantes, consiente en hacer al Gobierno de la República un anticipo de $ 100.000.00 oro, en adición a las cantidades arriba mencionadas para que la totalidad de $ 132.774.19 oro, a que ascienden los servicios y anticipos relacionados sean amortizados en la forma que abajo se indica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar dicho anticipo de............................ 100.000.00 „

Que el señor Lázarus, a nombre de sus representadas, ha mandado depositar en New York en el National City Bank Of New York, a la orden del Gobierno.

2º—Que la cantidad de... $ 132.774.19 Dolls.

ciento treinta y dos mil setecientos setenta y cuatro dollars y diez y nueve centavos de que se ha hecho referencia se agreguen al saldo actual sobre los $ 113.307.41 ola. que fueron reconocidos por Acuerdo de 10 de Noviembre de 1922.

3º—Que constituyendo una sola cuenta los créditos reconocidos por Acuerdo de 10 de Noviembre de 1922 y el presente, sean pagados hasta su cancelación total con el 50% de los pagos que en las Tenencias de Tela y Puerto Castilla hagan mensualmente por derechos de importanción y exportación la Tela Railroad Company y la Trujillo Railroad Company, a cuyo efecto sólo pagarán dichas Compañías en efectivo el 50% de los expresados derechos hasta la solución del crédito total mencionado y sus intereses.

4º—Que la cantidad de $ 132.774.19 ola. devengue el mismo interés de 6% anual sobre los saldos deudores que resulten, y que los intereses se incluyan en la última rebaja que las Compañías hagan para la cancelación definitiva del anticipo de que aquí se trata.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el trece del corriente mes, ante el Abogado y Notario Público don Coronado Varela, en la cual consta: que don Alvaro Suazo vende a la señorita Luisa Suazo, los bienes siguientes: una casa de construcción de adobes, de treintitrés varas de largo por doce de ancho, inclusive el corredor, con una mediagua anexa, de la misma construcción, de catorce varas de largo por cuatro de ancho, estando la casa repellada, enladrillada y entejada, con cuatro ventanas que miran a la calle, con cuatro puertas que miran hacia el corredor; consta de cuatro piezas y un portón situado en la parte media de la casa, construido el inmueble en un solar que mide manzana y media de capacidad, cercadás con tapial de adobes, cincuenta varas en cuadro, y el resto o sean cien varas en cuadro, cerrado con cerco de piedra, con excepción de cincuenta varas que tiene tapia de adobes; que el inmueble relacionados tiene por límites: al Norte, casa y solar de Cruz Castillo y solar baldío; al Este, casa del Rastro y solares baldíos, calle de por medio; al Sur, tapial y solar de los herederos de Emilia Torres; y al Oeste, la Placita y solar y casa de Francisco Martínez, calle de por medio: que el potrero tiene veinticinco manzanas de capacidad, en terreno ejidal y situado al Sur y en los suburbios de esta población, cercado de piedra por todos sus rumbos, teniendo por límites: al Norte, potrero de los herederos de Hilario Castillo; al Este, terreno de Valentín Cáceres y terreno baldío, callejón de por medio; al Sur, potrero de Cruz Castillo e Hilario del mismo apellido; y al Oeste, potrero de los herederos de Hilario Castillo, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 14 de 1923.

26—26 J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Corquín, departamento de Copán, el veintidós de marzo recién pasado, ante el respectivo Juez de Paz. por la que el Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, por la suma de cinco mil pesos plata, vende a los señores don Joaquín R. Muñoz y Teresa Estrada de Muñoz, varios inmuebles ubicados en esta ciudad, descriptos como sigue: un terreno en las márgenes del río Arcagual, de una caballería de extensión superficial, cercado de piedra, piña y zanjo, limitado: al Norte, con terreno que perteneció a la difunta doña Mariana Milla de Hernárdez y camino de Tierra Blanca; al Sur, camino real de Tegucigalpa; al Occidente, con río Arcagual; y al Oriente, con río Arcilaca y propiedad de don Santos Estrada. Una casa en el barrio El Rosario, de treinta varas de largo por siete de ancho, ubicada en un solar como de cuarta manzana de extensión, lindante: al Norte, con propiedad del vendedor, calle de por medio; al Sur, solar de la señorita Petrona Muñoz; al Oriente, con propiedad de don Benigno Estrada, calle de por medio; y al Occidente, con posesión de don Víctor Cortés Pineda. Una finca en el lugar Mejicapa, de cuatro manzanas de capacidad, cercada de piedra, cultivada en parte de café y plátanos, limitada, al Norte, con posesión de don Próspero L. Cruz; al Sur, propiedades que pertenecieron a don Jacinto Flores y finca de Santiago Pineda; al Oriente, propiedad del mismo señor Pineda; y al Occidente, posesiones de don Aquilino López y Andrés Alvarado. Un potrero, en Las Tapias, cerca del Refugio, de capacidad de ocho manzanas, lindante: al Norte, con río Arcagual; al Sur y Occidente, con camino real de Colohete; y al Oriente, con quebrada de Agua Blanca, cercado todo de cimiento; y una finca situada en el costado Occidente de esta ciudad, de dos manzanas de extensión, cultivada de cacao, café y otros árboles frutales, cercada de cimiento y piña, limitada: al Sur, con propiedad que perteneció a don Lucío Villamil, difunto, calle de por medio; al Norte y Oriente, con propiedad de don Gonzalo Hernández; y al Occidente, con finca de doña Rosa O. de Villela. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 17 de abril de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

José Sabas Carranza, Registrador de la Propiedad de este departamento, al público hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el señor don Leonidas Cervantes, mayor de edad, casado, Profesor y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, autorizada en esta ciudad el diez y ocho del mes corriente, por el suscrito en su condición de Juez de Letras de esta Sección Judicial y Notario Público por Ministerio de la ley, y en el cual consta que las señoras Guadalupe Gallo de Banegas y Juana Gallo, venden al señor Cervantes una casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de nueve varas y media de largo por siete de ancho, situada en un solar de treinta varas de Norte a Sur, por veinticinco de Este a Oeste, limitando al Norte, con casa de Juana Gallo; al Sur, con casa de Francisco Salazar; al Este, con solar baldío, mediando calle, y al Oeste, con solar de la casa de don Vicente Flores Santos, antes de don Juan A. Mena; habiéndola poseido por compra que hicieron a don Rómulo Alvarado. Cuya venta la hacen por la suma de ciento cincuenta pesos plata. Y no teniendo antecedente inscrito el inmueble anteriormente descrito, se manda publicar para los efectos de la ley.—Nacaome, 19 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública que con fecha catorce de julio de mil ochocientos noventa y ocho autorizo el Juez de Paz de Concepción y Notario Público, por la ley, don Timoteo Arita, en la que consta que don Enrique Martínez, mayor de edad y vecino de Sinuapa, vende a don Mariano Santos, también mayor de edad y vecino de Esquipulas, República de Guatemala, por la suma de doscientos cincuenta pesos, un terreno proindiviso en el lugar San Jorge y en el sitio denominado "Los Planes", de aquella jurisdicción, que huvo por compra que hizo al señor Ventura Vides, y que tiene por límites: al Oriente, con terreno «El Mecedero», al Norte, con el Río "El Playón", al Occidente, con terrenos de los vecinos de Guatemala, quebrada divisoria de por medio; y por el Sur, con terreno de Ventura Vides y el llamado "El Encubrado". Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de mayo de 1923.

TIMOTEO RIVERA C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 TEGUCIGALPA, LUNES 28 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.242

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 2 al 5 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Coronado Suazo la suma de ($ 20.00) veinte pesos, valor del flete de enseres del Gobierno, de Comayagua a esta capital. El gasto se imputará a la Partida Iª, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Brooks y Celia Rivas, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás Andrade y Angela Reyes, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arístides Girón Aguilar, la suma de ($ 102.00) ciento dos pesos, valor de las medicinas suministradas al presidio de Trujillo, durante el mes de enero del corriente año; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de don Daniel Brevé, la suma de ($ 24 62) veinticuatro pesos sesentidós centavos, valor de las medicinas suministradas al presidio de Juticalpa, durante el mes de enero del corriente año; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Propietario de la Farmacia Omoa, la suma de ($ 432.74) cuatrocientos treintidós pesos setenticuatro centavos, valor de las medicinas suministradas al presidio de Omoa, durante los meses de diciembre del año recién pasado a febrero del corriente año; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 315.20) trescientos quince pesos veinte centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, para sostenimiento de los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de febrero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 543.00) quinientos cuarentitrés pesos, valor pagado por el Teniente-Administrador de Aduana de Tela, para sostenimiento de los reos del presidio de aquel puerto, durante el mes el mes de febrero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 346.85) trescientos cuarentiséis pesos ochenticinco centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso para sostenimiento de los reos de los presidios de Yuscarán y Danlí, durante el mes de enero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pagarán a los señores Pablo Uhler y Cº, valor del del flete de la lancha que condujo de la Unión, El Salvador, al puerto de Amapala, petróleo para servicio de la Salubridad Pública. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 1.247.64) mil doscientos cuarentisiete pesos sesenticuatro centavos, valor pagado por el Administrador de Aduana de Trujillo, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquel puerto, durante los meses de diciembre del año próximo pasado y enero y febrero del corriente año; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Domuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 343.50) trescientos cuarenta y tres pesos cincuenta centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas de Gracias, para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de aquella ciudad, durante el mes de febrero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Presentación Centeno y Josefa Armijo, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 404.00) cuatrocientos cuatro pesos, valor pagado por el Administrador de Rentas de Choluteca, para sostenimiento de los reos del presidio de aquella ciudad, del 29 de enero al 25 de febrero recién pasados. El gasto se imputará a la Partida 11ª Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a don Juan Lara la suma de ($ 13.99) trece pesos noventinueve centavos, valor de las medicinas suministradas al presidio de Yoro, durante el mes de enero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª Capítulo IX, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia Popular del Dr. Carlos J Pinel, la suma de ($ 53.00) cincuentitrés pesos, valor de las medicinas suministradas al presidio de Choluteca, durante el mes de febrero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª Presidios, Capítulo IX, Debartamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Farmacia Popular» del Dr. Carlos J. Pinel, la suma de ($ 23.25) veintitrés pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas suministradas a la Policía de Choluteca, durante el mes de febrero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arístides Girón Aguilar, la suma de ($ 129.00) ciento veintinueve pesos, valor de las medicinas suministradas al Presidio de Trujillo, durante el mes de febrero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departemento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arístides Girón Aguilar, la suma de ($ 73.00) setenta y tres pesos, valor de las medicinas que suministró a la Policía de Trujillo, durante los meses de enero y febrero del corriente año; debiendo imputarse el gasto a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Lara A. y Tesla Valenzuela, vecinos de Potrerillos, departamento de Cortés, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba, la suma de ($ 219.34) descientos diecinueve pesos treinticuatro centavos, valor de las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de enero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro A. Vaquero y Blanca Nieves Sebillón, vecinos de Gualala, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Jesús Ulloa diez días de licencia para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Comayagua, autorizándolo para que deposite la Gobernación en el Alcalde Municipal de aquella ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder ocho días de licencia al señor Ramón Zúniga para separarse del cargo de Director de Policía de Amapala, autorizándolo para que deposite la Dirección de Policía en el señor Nicolás Bonilla.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el alta de veinticinco agentes de Policía que se destinarán al servicio del Resguardo de Policía de La Cuesta, asignándoles el sueldo diario de $ 0.85 cada uno.

2º—Asignar al Jefe del Resguardo mencionado el sueldo mensual de ($ 100.00) cien pesos.

3º—El gasto que ocasione este acuerdo será pagado por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; y se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos;

4º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

5º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia a don Francisco Martínez del cargo de Comandante del presidio de Comayagua; nombrando para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Leopoldo Ulloa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 285.60) doscientos ochenticinco pesos sesenta centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso para sostenimiento de los reos de los presidios de Yuscarán y Danlí, así:

28 planillas, reos de Yucarán, febrero.	$ 220.10
32 planillas, reos de Danlí, 20 de enero a 6 de febrero....... ..	65.50
Suma.........	$ 285.60

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Aguilar N. y Victoria Núñez P., vecinos de Guarita, departamento de Gracias, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a James Booth y Almira Wittaker, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Zúniga y Concepción V. Tejeda, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto al acuedo Nº 1.737, de 13 de marzo anterior; y

2º—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mardoqueo Martínez y Erlinda Ramos, vecinos de Cabañas, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo García y Antonia del mismo apellido, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al Oficial 1º de la Secretaría Privada del señor Presidente de la República, don Natividad Ulloa, ($ 50.00) cincuenta pesos, que hará efectivos al "Bazar Unión", valor de varios artículos que sumistró para servicio de la oficina citada. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformi-

dad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan M. Dávila y Juana Ricarda Villanueva, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor José María Salgado, su renuncia del cargo de Director de Policía de La Ceiba; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Mateo Ortega.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florentino Castellón y Erlinda Mejía, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

AVISOS

El infrascrito, Registrador del departamento, hace constar: que el señor Anastacio Maldonado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aramecina, ha presentado hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete del mes de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de Langue, y en la cual consta que la señora Cleotilde Meléndez viuda de Banegas vende por la suma de doscientos pesos plata, a don Anastacio Maldonado, una casa situada en el pueblo de Aramecina de veinte varas de largo por seis de ancho y un cuarto que sirve de cocina, con un solar rodeado de paredes de adobe, que mide dieciséis varas de largo de la esquina de la casa, rumbo al Oriente, y de Sur a Norte treinta varas, por treinta y seis de Oriente a Poniente, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle de por medio casa de Silveria viuda de Banegas; al Sur, con casa de los herederos de Francisca Fiallos y casa de propiedad municipal; por el Oriente, con solar cercado de la Municipalidad y al Poniente, con solar de Cleotilde Banegas.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de febrero de 1923.

28 JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en estos oficios la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la que Salvador Garay vende a Francisco Zelaya, de la aldea de Jacaleapa, de esta comprensión, una posesión como de cuatro manzanas de extensión, cercada de piedra natural cultivada en su mayor parte de plátanos, sita en el Cerro del Jiñote, de la aldea de Jacaleapa mencionada, y limitada: al Norte y Oeste, terreno de los Zepeda; al Sur, terreno de los Zepeda y José María Barahona: y al Este, terreno de Francisco Zelaya. El precio de la venta es el de doscientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Siguatepeque, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Siguatepeque, por el Juez de Paz del mismo pueblo, don Salvador Licona, el treinta de diciembre de mil novecientos veinte, en la cual consta la venta que el señor don Guillermo Cruz, del mismo vecindario, hace en favor del señor Duarte, de una casa de construcción de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo y ocho de ancho, inclusive el corredor, que es de dos varas y media, con su cocina anexa de la misma construcción, de cuatro varas de largo y las mismas de ancho: ubicada en el Barrio Arriba del pueblo referido, en un solar que mide veinticinco varas de Norte a Sur, por cuarenta y cuatro de Oriente a Poniente, cercado de baranda de madera; siendo sus límites: al Norte, solar de Genoveva Hernández; al Sur, calle de por medio, solar y casa de Jesús Zepeda Mejía; al Oriente, solar y casa de Vicente Canales; y al Poniente, calle de por medio, solar y casa de Concepción Medina. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 14 de mayo de 1923.

GONZALO BOQUIN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Siguatepeque el catorce de noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el Notario Público, Abogado don Juan D. Fiallos, en la cual consta la venta que el señor don Agustín Ramírez Cantoral, del mismo vecindario, hizo en favor del señor Duarte, de una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en la aldea de «La Misión,» jurisdicción del mismo pueblo, de diez varas de Oriente a Poniente, por siete varas de Sur a Norte, inclusive el corredor, con su cocina de la misma construcción, de seis varas de largo, por cuatro de ancho, y una galera de estacón, cubierta de teja, de doce varas de largo, por cuatro de ancho, anexas, edificadas sobre un solar de veiticinco varas de extensión por todos sus rumbos, cerrado de baranda de madera de pino; lindante: por el Norte, con casa de Bárbara Gómez viuda de Búlnes, que antes perteneció a Rosendo Miranda, mediando calle; por el Sur, con casa y solar de Balbino Castillo; por el Oriente, con casa y solar de Felipe Alcerro; y por el Poniente, con casa y solar de la referida Bárbara Gómez viuda de Bulnes. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 14 de mayo de 1923.

GONZALO BOQUIN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, como recomendado de don Andrés Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y del mismo vecindario, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el mismo pueblo el veinte de abril próximo pasado, por el Notario Público, Abogado don Luis M. Vásquez, en la cual consta la venta que el señor Duarte hace al señor Rodríguez, por la suma de trece mil pesos, de las propiedades siguientes: una casa de bahareque, situada en Siguatepeque, de nueve varas de frente por nueve de fondo, inclusive el corredor; otra contigua a ésta, de adobes, de quince y dos tercias varas de frente por trece varas, tres tercias de fondo, inclusive el corredor, ambas cubiertas de teja, en el Barrio Abajo y al Sureste de la plaza nueva del pueblo expresado, ubicadas en un solar que mide veinticinco y dos tercias varas de frente y cincuenta de fondo, limitadas: al Norte, por la plaza nueva, calle de por medio; al Sur, por solar del Dr. Jenaro Muñoz Hernández; al Este, por solar y casa de doña Mercedes R. de Velásquez, calle de por medio; y al Oeste, con solar de don Vicente Tosta. Otra casa, de ocho varas de largo, por doce varas de ancho, inclusive el corredor, de bahareque, cubierta de teja, de cincuenta y ocho y media varas de largo por doce varas de ancho, la parte de casa que se extiende de Este a Oeste, inclusive el corredor; y ocho varas de ancho, inclusive el corredor, la que se extiende de Norte a Sur, ambas con sus corredores cerrados de tabla, a excepción de la parte que sirve de cocina, ubicada en el Barrio Arriba y Norte de Siguatepeque, en un solar que mide cuarenta y cinco varas de Norte a Sur y cincuenta de Este a Oeste, por el rumbo Norte, y cuarenta y nueve de Este a Oeste por el rumbo Sur y cercado de baranda por todos sus rumbos, y limita: al Norte, con casa y solar de doña Teresa de Rittenhouse; al Sur, con casa y solar de doña Candelaria de Velásquez, calle de por medio; al Oriente, con casa y solar de don Inocente Montes, calle de por medio; y al Occidente, con casa y solar de doña Josefa de Vásquez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 14 de mayo de 1923.

GONZALO BOQUIN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 TEGUCIGALPA, MARTES 29 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.243

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 23 al 30 de abril de 1923.
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 2 y 3 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (135.00) ciento treinta y cinco pesos que el Administrador de Rentas de Valle ha invertido en el flete de 15 cargas de aguardiente de la ciudad de Choluteca a la de Nacaome, en el presente mes, así:

Trasporte de 15 barriles llenos, de la ciudad de Choluteca a la de Nacaome ....$ 105.00
Trasporte de los mismos barriles vacíos, de la ciudad de Nacaome a Choluteca 30.00

Suma ....$ 135.00

Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 16.10) diez y seis dollars diez centavos, valor que le corresponde a la Tropical Radio Telegraph Company, por servicio inalámbrico prestado al Gobierno en el Ramo de Hacienda, así:

En el mes de febrero de 1923.. $ 12.00
" " " " marzo " " ... 3.70

Suma......................$ 16.10

2º—Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de coformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Leonidas L. Cervantes la renuncia de Administrador de Rentas del departamento de Valle, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al señor don Erasmo Zelaya, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente, y rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Rafael Barahona Mejía un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Administrador de Aduana de Amapala; debiendo dejar encargada la oficina, por igual tiempo y bajo su responsabilidad, al primer Contador Vista de la misma.

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Adán Banegas Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en los departamentos de Yoro, Cortés y Comayagua, en sustitución del señor Raúl Acevedo González. El nombrado devengará el sueldo a que se refiere el acuerdo de 2 de noviembre último.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 54.00) cincuenticuatro pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Casa Santos Soto, valor de dos resmas de papel fino que ha vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y la Comisión de Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

En vista de que el señor Cándido C. Sánchez ha desacatado la autoridad del Director General de Rentas, según telegramas que se tienen a la vista, el Presidente de la República

ACUERDA:

Destituirlo del puesto de Inspector de Hacienda y Policía con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, La Paz y Comayagua, que actualmente desempeña.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 16 de los corrientes presentó al Ministerio de Hacienda, el Gerente de la Firma Comercial «Rafael Pon y Cº, en la que manifiesta: Que sin su consentimiento ni conocimiento previo, les fué remitido de Yokohama, Japón, un lote de 9 bultos conteniendo vasos de vidrio, vasos de porcelana, curios de celuloide y porcelana, muñecas de porcelana y sillas de madera, los cuales bultos fueron embarcados en el vapor «Shinyo Maru», con fecha 22 de febrero de 1922; pero que sus Agentes en Amapala no les dieron aviso oportuno de la llegada de dicha mercadería, recayendo a ésta por lo mismo, un crecido bodegaje. Agrega el solicitante, que la mercadería, por su clase, no puede soportar el recargo de la multa que se ven obligados a pagar, pidiendo, en consecuencia, que se les dispense, por vía de gracia.

Resulta: que pedido informe al Administrador de Aduana de Amapala, este funcionario manifestó, con fecha 23 de los corrientes, ser ciertos los extremos a que alude el solicitante; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, quedando la Casa «Rafael Pon y Cº» obligada a satisfacer todos los demás derechos de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Florentino del Cid Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua y La Paz, en sustitución de don Cándido C. Sánchez, que fué separado de dicho puesto. El nombrado devengará el sueldo a que se refiere el acuerdo de 23 de octubre último, estableciendo aquel puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Adán Banegas, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a Yoro, en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Policía de aquel departamento, Cortés y Comayagua, puesto para que fué nombrado en acuerdo de 28 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de septiembre último elevó al Psder Ejecutivo el Lic. don José María Casco, como representante de la «E. I. Du Pont de Nemours and Cº,» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmigton, en dicho Estado, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 142 991, el 24 de mayo de 1921; consistente en las palabras «Du Pont Fabrikoid», escritas dentro de un óvalo, la cual usa su representada para distinguir una imitación de cuero o cuero artificial, aplicándola a los artículos y a los empaques o cajas que los contienen por medio de etiquetas impresas, del grabado, estampado, pintura o de cualquiera otra manera apropiada.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «E. I. Du Pont de Nemours and Cº,» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntica a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 11 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de «Joseph Natham & Cº Limited,» con domicilio y el asiento de sus negocios en 16, St. Helen's Place, Londres, E. C., Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 16 de mayo anterior, con el Nº 421.905, consistente en una combinación de detalles, formado el todo de dos partes que se describen así: la primera consiste en una etiqueta circular enmedio de la cual aparece un niño sentado sobre un pedestal en el que se lee: «Un Glaxo Baby», encerrado todo por dos círculos concéntricos entre los que aparece, en la parte superior, esta leyenda: «A niño sano, hogar feliz.» Sobre el cuadro anterior se lee la palabra distintiva «Glaxo», escrita con caracteres caprichosos; debajo de él y en el borde interior de toda etiqueta hay tres inscripciones aconsejando la manera de conservar el producto. La segunda parte está formada por una etiqueta rectangular dividida en tres porciones, de las que, en la de la izquierda aparece, en la parte superior, la palabra «Glaxo», escrita con el tipo indicado, e inmediatamente debajo de ella la leyenda «Cría niños sanos y robustos», colocada sobre una banda de color; en la de enmedio se ve la misma palabra «Glaxo» en idéntica forma; debajo de ella la frase «La perfecta leche» sobre una banda de color, y en la parte inferior «Glaxo. Londres, N. W. I. Inglaterra» sobre otra banda de color, y en la de la derecha aparece dicha palabra «Glaxo» con caracteres caprichosos y debajo de ella, escrita sobre una banda de color, se lee: «Como preparar Glaxo». El resto de las tres partes de la etiqueta descrita está ocupado por indicaciones para el uso del «Glaxo» y sobre los componentes del mismo. Dicha marca la usa su representada para distinguir un alimento de leche, aplicándola en diferentes tamaños y colores por medio de la pintura sobre los envases que contienen el producto o de etiquetas que se fijan a los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta,» conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábricas; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Joseph Nathan & Cº Limited,» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lo.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 18 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «John B. Stetson Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Quinta y Avenida Montgomery, Philadelphia, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 139.960, el 22 de febrero de 1921; consistente en el nombre: «John B. Stetson Company», escrito en línea curva, debajo del cual aparecen las palabras «Extra Quality» y más abajo «Philadelphia, U. S. A.», quedando las dos últimas partes de dicha marca encerradas en la curva formada por el nombre aludido. Dicha marca la usa su representada para distinguir sombreros de fieltro suaves y duros y gorras para hombres y niños, aplicándola por medio de etiquetas en el interior de los sombreros y gorras, en igual forma sobre las cajas que contienen los artículos o en cualquiera otra forma adecuada.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» conforme

lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo previenen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes mencionada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «John B. Stetson Company,» después de haberse llenado los requisito legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abagado don José María Casco, como representante de la "John B. Stetson Company", sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en la Quinta Calle y Avenida Montgomery, ciudad de Pensylvania, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 24 de mayo de 1921, con el Nº 143.184; consistente en un escudo cruzado diagonalmente por un entrepaño sobre el que se lee: "John B. Stetson Cº.", encima del cual se lee: "Trade Mark" y abajo: "Philadelphia", encontrándose en la parte inferior de todo él otros dos entrepaños con la inscripción: "Nº 1 Quality". — Dicha marca la usa su representada para distinguir sombreros de fieltro suaves y duros y gorras para hombres y niños, aplicándola por medio de etiquetas que se colocan en el interior de los sombreros y gorras o se aplican a las cajas y demás empaques que contienen los mismos o en cualquiera otra forma apropiada.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuestos de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "John B. Stetson Company", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y de volverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de "The John P. King, Manufacturing Cº", manufactureros, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Georgía, Estados Unidos de América, domiciliada en Augusta, Georgía, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 27 de junio anterior, con el Nº 156 573; consistente en las letras "R. R.", escritas en el centro de un semicírculo formado en la parte superior por el nombre de su representada, así: "The John P. King MF'G. Cº", leyéndose en la parte inferior y debajo de las dos letras indicadas: "Heavy Shirtings". Dicha marca la usa su representada para distinguir artículos de algodón, aplicándola a los artículos por medio de la impresión, en el éxtreno superior de cada pieza, y a los empaques que los contienen, por impresión en el mismo extremo de cada bulto.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivavente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The John P. King, Manufacturing Cº", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerce la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 48 00) cuarentiocho pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, por importe de tres cajas de gasolina que han suministrado al Director del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno.—Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos legales correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00 oro) trescientos pesos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al Ingeniero Hermann Schroeder, a buena cuenta de los sueldos que devenga como Ingeniero contratado por el Gobierno para que preste sus servicios en el Ramo de Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 2 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Antonio Ch. Waiss, mayor de edad, casado, empresario y vecino de Comayagüela, en la que pide autorización para traspasar a los señores don Ignacio Agurcia, Marcos del Morales, don Fernando Sempé y don José Walter, todos propietarios y vecinos de esta ciudad, los derechos y obligaciones que le corresponden en la fábrica de perfumes, jabón y velas estearinas que tiene establecida en la ciudad de su domicilio, de conformidad con los decretos del Congreso Nacional, Nos. 41, de 12 de Febrero de 1912 y 78, de 9 de marzo de 1922.

Considerando: que según la sección b) del artículo 1º del decreto primeramente citado, el señor Ch. Waiss puede traspasar sus derechos y obligaciones en la fábrica de referencia, a cualquier persona, con excepción de los Gobiernos y Corporaciones de derecho público extranjeros; y que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; debiendo presentar el señor Ch. Waiss, en su oportunidad, a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos correspondientes, el documento que justifique la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente me presento a denunciar, para que os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de "El Guanacaste", una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con estos límites: al Norte, Montaña de Azacualpa; al Sur, casa y propiedad del súbdito alemán Julio Otto; al Este, quebrada Monterrosa y al Oeste, serranías nacionales y aldea de San Felipe. Os pido, asimismo, que me concedáis el uso de las aguas de dicha quebrada Monterrosa, las que se encuentran libres en la extensión de este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año se admitió el denuncio que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente me presento a denunciar para que os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de "Pichingo", una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce oro, plata y otros metales, sita cercade la aldea de El Rucio, sobre la quebrada Pichingo, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con estos límites: Norte, quebrada Zapote y afluentes de ésta; Sur, montañas nacionales; Este, cerro de El Matadero; y Oeste, serranías nacionales y cerro El Mogote.—Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas de dicha quebrada Pichingo, las cuales se encuentran libres en la extensión de este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del presente año fué admitido el denuncio que dice:—«Dnuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este domicilio, ante Vos, con los respetos debidos, me presento a denunciar, para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre «Oro Menudo», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce oro, plata y otros metales, sita cerca de la aldea de El Vijao, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitada: al Norte, aldea de El Rucio; al Sur, el Río Jalán; al Este, cerro de El Caliche; y al Oeste, zona mineral de Robertson. Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas que se encuentran dentro de la extensión que comprende este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, y de este vecindario, ante Vos, con los debidos respetos, me presento a denunciar, con el nombre de «Los Jobos», para que os sirváis concedérmela, una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, comprendida entre los siguientes límites: está localizada como a tres leguas más o menos al Sudoeste de la aldea de San Nicolás, en terreno nacional y colindando con el sitio El Rosario; Norte, aldea de Alemán; Sur, río Jalán; Este, aldea de San Nicolás; y Oeste, montañas nacionales. Pido igualmente que se me conceda el uso de las aguas de la quebrada Los Jobos, en la extensión que comprende este denuncio, las cuales emplearé para el beneficio de los metales.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente, me presento a denunciar para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Antonio», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en la aldea de San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y limitada: al Norte, serranías y montañas nacionales; al Sur, montaña de Azacualpa; al Este, la misma montaña, quebrada de El Oro; y al Oeste, camino real de Juticalpa para Azacualpa, con la quebrada de El Encino de por medio. Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas de las quebradas El Oro y El Encino, las cuales se encuentran libres en la extensión que comprende este dominio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral,—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este domicilio, ante Vos, respetuosamente, me presento a denunciar, para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de «Serrano», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado Seguale, jurisdicción de Jocón, departamento de Yoro, con estos límites: al Norte, laguna de Jocón; al Sur, Río de Mangulile; al Este, montañas nacionales; y al Oeste, hondonadas del mismo Río Mangulile. Os pido, asimismo, que me concedáis las aguas de dicho río, las que se encuentran libres en la extensión que comprende este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, con los respetos debidos, vengo a denunciar con el nombre de «Escamile», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que deseo adquirir de conformidad con la ley de la materia, que contiene oro, plata y otros metales, sita como a tres y media leguas, más o menos, al Sur de la ciudad de Juticalpa, en esta misma jurisdicción, departamento de Olancho; que se medirá sobre la quebrada de Escamile, cien metros de ancho por cada lado de dicha quebrada y diez mil metros de largo, con estos rumbos: Este, aldea de Laguna Seca; Oeste, terrenos nacionales; Norte, montañas y serranías; y al Sur, denuncios de Browne y Connor. Os ruego que me concedáis igualmente el uso de las aguas de la expresada quebrada en la extensión que comprende este denuncio, las que se encuentran libres.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 1923 — NÚM. 6.244

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 46, 47, 48 y 49.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 10 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 46

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice: "Nº 1973.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.—Vista la solicitud que el 19 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor Antonio Gómez Romero, de cuarenta años de edad, casado, abogado, originario de Amapala y vecino de esta ciudad, en que manifiesta: Que desea establecer una industria completamente nueva en el país, para la cual se puede obtener abundante e inagotable materia prima de la clase llamada *res nulius* en o cerca de las aguas territoriales de Honduras, con objeto de contribuir a dar amplitud al trabajo y más desarrollo a la riqueza nacional; pero que, para llevar a cabo su propósito necesita que se le hagan algunas facilidades, por cuyo motivo pide que se le otorguen franquicias para desarrollar en debida forma su proyecto. Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda el cual favorece las pretensiones del interesado; y,—Considerando: Que se han hecho las publicaciones respectivas de dicha solicitud en el periódico oficial «La Gaceta», sin que haya habido impedimento alguno; y que, por tratarse de una industria nueva es procedente resolver de conformidad la solicitud del señor Gómez Romero; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1º—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de establecer, en cualesquier islas o tierra litoral nacionales del Golfo de Fonseca, una o más plantas para beneficiar y enlatar en conservas, toda clase de mariscos, como ostras, almejas, cascos, camarones, cangrejos, sardinas, pescado fino, tortugas de cualquier especie y aves acuáticas que se crían o puedan cazarse en las marismas del Sur. Para este efecto se le concede el derecho de recoger las ostras y demás conchas en los criaderos naturales, y formar y conservar en otros lugares apropiados en bajos o esteros, viveros o criaderos artificiales de su propiedad; así mismo, el de pescar con anzuelo, arpón, redes o estancadas ya sea empleando estos dos últimos medios temporales o permanentes, en esteros, playas o ensenadas, de tal modo que no estorben la navegación establecida; pudiendo también emplear aparatos modernos de succión, de arrastre o de cualquier otro sistema, fijo o ambulante; todo, sin perjuicio de las pesquerías en pequeña escala que han emprendido hasta ahora los hijos del país o de los Estados vecinos. 2º—El Concesionario tendrá derecho de establecer las referidas plantas y viveros o criaderos para su exclusiva propiedad, lo mismo que de construir dentro de un radio de veinte millas, medidas desde el punto en que se hallen dichas plantas, todos los departamentos necesarios para el funcionamiento de las mismas, como depósitos submarinos, laboratorios de preparación de los referidos productos, fábricas de latas y empaques y habitaciones de operarios. 3º—El Concesionario podrá importar libres de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos fiscales marítimos o terrestres establecidos o por establecerse, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y de beneficencia, todas las máquinas, herramientas, mobiliario, madera de construcción especial para las máquinas y demás aparatos industriales, cables o redes de cualquier materia, embarcaciones y sus accesorios, motores de gasolina para dichas embarcaciones, gasolina para los motores y los que se empleen en las plantas, aceite lubricante o combustible para otros motores, hojalata, estaño y otros ingredientes para soldar los recipientes, escafandras y sus accesorios y demás trajes especiales para los pescadores u operarios, y todos los herrajes menudos para la construcción de dichas plantas y cualquier otro artículo de menor cuantía que sea indispensable para la buena marcha de la indicada industria. 4º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere la cláusula anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista pormenorizada de los artículos que intente introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos; y dicha Secretaría después del examen y calificación necesarios, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que disponga lo procedente para su registro en póliza libre. Los artículos que introduzca el Concesionario serán para el uso exclusivo de dicha empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos e impuestos, sin perjuicio de deducirle la responsabilidad consiguiente de conformidad con las leyes del país. 5º—El Gobierno se compromete a no establecer impuesto alguno sobre la fabricación y exportación de los productos que extraiga o prepare el Concesionario amparado por la presente concesión, por el término de veinticinco años, y lo exenciona del pago de los derechos e impuestos fiscales que pudieren establecerse, estuvieren establecidos, con la excepción hecha en la cláusula 3ª de esta concesión. Después de los veinticinco años ya expresados, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, el Concesionario pagará al Estado por impuesto de exportación, un centavo oro americano por cada kilo de producto neto que exporte. 6º—El Concesionario se compromete a emplear de preferencia, en el servicio de la Empresa, a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de aquella sea tal que los brazos nacionales o las cualidades técnicas de algunos oficiales especiales no satisfagan sus necesidades, podrá el Concesionario ocupar operarios extranjeros, con excepción de chinos, coolíes y negros. Los empleados y operarios de la empresa mientras estén a su servicio gozarán de exención de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento Militar; y en tiempo de guerra, la exención será solamente para los operarios que sean necesarios para el sostenimiento de la Empresa, los que en ningún caso excederán del número de los empleados en tiempo de paz. 7º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir la presente concesión con el previo consentimiento del Gobierno, excepto a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero. 8º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar con respecto a esta concesión y a los asuntos relacionados con ella derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma o pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos extranjeros, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse. 9º—Las diferencias o dudas que ocurran entre el Gobierno o el Concesionario, serán sometidas a un Tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, los que en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de este Tribunal no admitirá recurso alguno. Dicho Tribunal se reunirá en esta capital y dictará su sentencia dentro del término de tres meses a contar de su primera reunión. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable componedor correspondientes, lo hará el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento, a petición

de la parte contraria. 10.—La presente concesión durará veinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y caducará de hecho, y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por no tener instalada y funcionando debidamente una de las plantas o fábricas, por lo menos, tres años después de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional. b) Por traficar directa y especialmente con los artículos exportados libres de derechos. c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Por la intervención de cualquier agente diplomático o consular en los asuntos relacionados con esta concesión. 11.—Es claramente entendido, que los derechos y privilegios que se otorgan al Concesionario no afectan de ninguna manera los derechos adquiridos por otras personas o compañías, mediante concesiones celebradas con anterioridad. 12.—En el cumplimiento de la presente contrata quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados; y 13.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 47

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único:—Autorízase al Director del Instituto Nacional para que en el presente mes, conceda al alumno Jesús Castillo Alvarado, examen general previo a la opción del título de Bachiller en CC. y LL.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,
Secretario. Pro-Secretario 1º

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

No hubo tiempo de someter el decreto anterior a una nueva deliberación.

Salón de Sesiones, 10 de abril de 1923.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Decreto Nº 48

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder por vía de gracia, a los alumnos Marcial Cáceres Vijil, Miguel Lardizábal h. y Angel Centeno M., examen en Algebra 4º Curso al primero; en Trigonometría, Cosmografía, Contabilidad, Química, Inglés e Instrucción Cívica al segundo, y en Algebra e Inglés al tercero; alumnos del Instituto Nacional los dos primeros y de la Escuela de Comercio el señor Centeno M., ambos establecimientos de esta ciudad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,
Secretario. Pro-Srio. 1º

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 49

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase a Manuel López una pensión mensual y vitalicia de ($ 30.00) treinta pesos para que pueda hacer frente a su subsistencia, en virtud de haber quedado inválido por servicios prestados al Gobierno en la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,
Srio. Pro-Srio. 1º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Vega y Amalia Ferrari, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Julián García Flores, Secretario de la Dirección General de la Policía Nacional, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Flores V., y Agueda Alvarenga, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923

Considerando: que está para reunirse en la ciudad de New York, N. Y., E. U. de A., la Convención Anual de los Altos Empleados de la Policía del Mundo, Convención para que ha sido debidamente invitado el Departamento de Policía de Honduras; y

Considerando como un deber del Gobierno el de cooperar a una mejor inteligencia de los adelantos y prácticas de Policía mundiales, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la expresada invitación, y nombrar al Mayor Napoleón Alcántara, Representante de la Policía Nacional de Honduras a la Convención Anual de los Altos Empleados de la Policía del Mundo, que bajo los auspicios de la Conferencia Internacional de Policía, se reunirá en la ciudad de New York, N. Y., E. U. de A., del 30 de abril al 5 de mayo inclusive, de 1923.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($400.00) cuatrocientos pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Mayor Napoleón Alcántara, residente en Washington, D. C., E. U. de A., para gastos de representación en la Convención Anual de los Altos Empleados de la Policía del Mundo, que se reunirá próximamente en la ciudad de de New York, N. Y., E U. de A. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribual Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecuti-

vo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de de abril 1923.

El Presidente de la República

En atención de los méritos y aptitudes del Dr. don Carlos Alberto Uclés,

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Carlos Lagos, Gobernador Político del departamento de Cortés, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o—Autorizar la erogación de .... ($ 54.48 ola.) cincuenticuatro pesos cuarentiocho centavos oro americano, pagados por la Tesorería de Salubridad Pública, que se mencionan a continuación, por comisión de traslados de fondos a la Tesorería General de Salubridad Pública, así:

1922, Diciembre 6.—Tesorería Seccional de Puerto Cortés al Banco Atlántida	$ 6.63 ola.
1922, Diciembre 12.—Tesorería Seccional de Puerto Cortés al Banco de Honduras........	18.32 ,,
1923, Enero 8. — Tesorería Seccional de Puerto Cortés al Banco Atlántida	7.91 ,,
1923, Febrero 13 —Tesorería Seccional de Puerto Cortés al Banco Atlántida........	6.67 ,,
1923, Febrero 5.—Tesorería Seccional de Trujillo al Banco Atlántida...... ...	3.69 ,,
1923, Abril 5.—Tesorería General de Salubridad Pública a P. Uhler y Cº	11 26 ,,
Suma	$ 54.48 ola.

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia del cargo de Comandante del Presidio de Juticalpa, al señor Doroteo Meza; y nombrar para que lo sustituya al señor Manuel Antonio Romero, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Burchard C. y Justa Osorio Z., vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de ($ 535.00) quinientos treinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de maderas que necesita para la reparación del edificio que ocupan los talleres de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Administrador de Hospital General de esta ciudad, la suma de ($ 688.25) seiscientos ochenta y ocho pesos veinticinco centavos, valor que hará efectivo a varias farmacias de esta capital, por medicinas suministradas para servicio de aquel establecimiento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo su responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benito Ramos y Clemencia Castro, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Madrid y Concepción Matute, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel de Jesús Lagos y María Ester del mismo apellido, vecinos de Reitoca, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner y Co., la cantidad de ($ 118 80) ciento dieciocho pesos ochenta centavos, valor de cuatro piezas de dril suministradas a la Penitenciaría Central, según factura 1.130, de marzo próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamenro de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al señor Santos Ramírez .... ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a don Felipe Irías, Jardinero de los parques de esta capital, la suma de ($ 28.25) veintiocho pesos veinticinco centavos, valor que invertirá en la compra de los útiles que se indican a continuación, para servicio de los mismos:

12 regaderas a $ 2 00 c|u..........	$ 24.00
1 hacha de mano..............	3.50
3 lazos a $ 0.25 c|u..............	0.75
Suma..........................	$ 28.25

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastas.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Columbia,» con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, zona «Texas,» que denuncio hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo ante vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Virginia,» con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona Arkansas, que denuncio en esta fecha, y al Oeste, zona «Weston,» que denuncio hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y deseando explotar la zona aludida, que produce cobre y plata, vengo a denunciarla en su nombre, pidiéndoos que, previos los trámites de ley, se la concedáis en la extensión indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» —Otro sí: sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Fecha ut—supra.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Helling,» con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Suecia,» que denuncio hoy, y al Oeste, terrenos nacionales. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1925.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Stockolmo», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Finlandia», que denuncio hoy, y al Oeste, zona «Suecia» que denuncio ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Ohio», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona Illinois, que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Arkansas», denunciada el día de hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotar el cobre y demás minerales que ella produce, vengo a denunciarla en la extensión indicada, pidiéndoos, a la vez, le concedáis el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación, y que, previos los trámites de ley, resolváis de conformidad esta solicitud. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería. Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha nueve del mes en curso, se ha declarado yacente la herencia del señor Purificación Valladares, vecino que fué de Choloma, en este departamento, nombrándose Curador al Abogado Julián R. Cáceres, a quien se discernió el cargo en auto del veinticuatro del propio mes. —San Pedro Sula, 25 de marzo de 1923.

SALVADOR AGUILAR B., Srio.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 TEGUCIGALPA, JUEVES 31 DE MAYO DE 1923 NÚM. 6.245

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 5 al 7 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en toda sus partes la Contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con la debida autorización y en representación del Gobierno de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará él Gobierno; y el señor Abogado don Ernesto Divanna, mayor de edad, soltero y vecino de Comayagüela, en su nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran una Contrata en los términos siguientes:

Primero:—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de novecientas veintitrés hectáreas y mil setecientos metros cuadrados que quedan libres en el lote de terreno Nº 23 de la lotificación hecha por la «Truxillo Railroad Company», el cual se describe así: Del mojón "Laguna de Ebón", siguiendo la línea general del lote 23 al mojón "Paya" (S. 3º 15'O 4.259 m.) Sur, tres grados quince minutos Oeste, cuatro mil doscientos cincuenta y nueve metros; de allí (N. 82º 13' E 4.416 m.) Norte, ochenta y dos grados trece minutos Este, cuatro mil cuatrocientos diez y seis metros hasta el mojón Noroeste de la concesión de la C. A. de H. en el lote Nº 23; y de allí, siguiendo la línea general del lote (N. 37º 05'O 6.697 m.) Norte, treinta y siete grados cinco minutos Oeste, seis mil seiscientos noventa y siete metros hasta el mojón de "Ebón," origen de la descripción, lindando por todos los rumbos con terrenos nacionales.

Este arrendamiento durará treinta años que se contarán desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta Contrata, plazo que se prorrogará a voluntad de las partes, por otro período igual.

Segundo:—Encontrándose la anterior descripción de conformidad con las operaciones agrarias que obran en los expedientes de dicha Compañía, archivados en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, tiénese por aceptada dicha descripción y por aprobada la medida en lo que a esta porción se refiere.

Tercero:—El Contratista o su representante legal pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno del lote a que se refiere esta Contrata, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señala dos en el Decreto Legislativo Nº 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante, pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, debiendo efectuarse el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Atlántida, por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago será proporcional.

Cuarto:—Los trabajes de agricultura principiarán tan pronto como la estación del año lo permita, continuándose sin interrupción hasta el completo cultivo de todo el terreno, con cualquiera de las plantas enumeradas en el artículo 4º de la Ley de Agricultura.

Quinto:—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos ya expresados, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas y árboles útiles a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 62, de 4 de marzo de 1909 a los precios que fijan en la actualidad las Leyes y Reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador respectivo, del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto:—El Contratista, sus sucesores o causahabientes tendrán en la ejecución de esta Contrata, los mismos derechos y gozarán de todas las franquicias que las leyes de agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo:—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación, lo avisará al Poder Ejecutivo, con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo de este arrendamiento.

Octavo:—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte o la totalidad del terreno a que se refiere esta Contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando, a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en la parte o partes ocupadas, cesando en consecuencia el arrendamiento de ellas.

Noveno:—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente Contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponda o si los nombrados no se pusieron de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo:—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar, respecto a esta Contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar particippción alguna en dichos asuntos, los agentes diplamáticos o consulares, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Undécimo:—El Contratista queda facultado para trasferir la presente Contrata a cualquier persona o Compañía, nacional o jurídica; entendiéndose que la trasferencia en ningún caso podrá hacerla a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

Duodécimo:—La presente Contrata caducará sin necesidad de declararlo expresamente: por la falta del pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado; porque se haga uso de las maderas preciosas y árboles útiles sin llenar las formalidades legales; y porque se recurra a la vía diplomática en lo que se relacione con la presente Contrata.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés. — J. Román Ramos Valdés.—J. Ernesto Divanna"; y

2º—Mándese que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda a favor del señor Abogado Divanna, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de septiembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Serapio Hernández y Hernández, en su carácter de representante de los señores don Adán Izaguirre V., casado, Perito Mercantil; don Alberto Hernández López, soltero, Farmacéutico, y don Ruperto Matus, soltero, mecánico, mayores de edad y del vecindario de Santa Rosa de Copán, como socios capitalistas los dos primeros, e industrial el último, quienes han formado una sociedad colectiva comercial, con el objeto de hacer el negocio de elaboración de jabón de resina, velas esteáricas y fábrica de hielo, vendiendo los productos en los mercados y plazas de la República: que la sociedad tendrá su domicilio y principal asiento de sus operaciones mercantiles en la ciudad de Santa Rosa de Copán; girará con la razón de "Hernández Izaguirre y Compañía"; y la fábrica de jabón, velas y hielo, que es el objeto de su formación se denominará "La Reforma"; que los señores Izaguirre V., Hernández López y Matus, solicitan por su medio, del Poder Ejecutivo, que se les otorgue una concesión por diez años, en las mismas condiciones en que lo ha hecho con otras compañías o empresas de la misma índole.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta por el término señalado al efecto; y

Considerando: que la empresa de jabón, velas y hielo, que se proponen establecer los peticionarios, beneficiará a los habitantes del Occidente de la República; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Permitir a la razón social "Hernández Izaguirre y Compañía", que en lo sucesivo se llamará la Concesionaria, para su fábrica de jabón, velas y hielo, que se denominará "La Reforma", por el término de diez años, que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la introducción libre de impuestos fiscales establecidos o por establecerse, con excepción del peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, de la maquinaria, estearina, parafina, ceresina, mechas, papel para empaques, clavos de alambre para arreglar las cajas de empaque, etiquetas, sebo, resina, soda cáustica, talco, soda ash, silicilato de soda, nitro, benzol, accesorios, herramientas y útiles indispensables para la completa instalación de las fábricas y de las materias primas necesarias que no se produzcan en el país, para el funcionamiento de las mismas, tales como amoníaco anhidro, aceite lubricante, combustible, según el motor que use, repuestos para las maquinarias y demás instalaciones indispensables para el sostenimiento de la empresa.

2º—Cuando la Concesionaria tenga que hacer las importaciones referidas en el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general de dichos efectos, especificando su número, cantidad y calidad; y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso, hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público, para las órdenes de libre introducción.—Si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los artículos que se trate de introducir, se suprimirán de la lista presentada, entendiéndose que los efectos introducidos serán para el exclusivo uso de la empresa; y si la concesionaria enagenare o aplicare a otros usos dichos efectos, la Secretaría de Hacienda le exigirá los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes; de conformidad con las leyes del país.

3º—La Concesionaria instalará las fábricas de que se trata a más tardar dentro de veinte meses contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la cual surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes de la concesionaria, quien podrá traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extrajero.

4º—Queda terminantemente prohibida toda ingerencia de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con esta concesión la cual queda sujeta a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad, de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por traficar con los efectos importados libres de derechos; b) Por no establecer la fábrica en el término fijado en el número 3º de este acuerdo; c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Por recurrir a la vía diplomática o a la intervención de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con esta concesión; y

6º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará a don Gregorio Recinos, por el transporte de cinco cargas de materiales telegráficos de aquella ciudad al punto denominado El Jaral; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.011.43) mil once pesos cuarenta y tres centavos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico que la Agencia del Cable de aquella capital ha prestado a Honduras durante el mes de febrero recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar a la orden de la Agencia del Cable de San Salvador, por noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de febrero último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso pagará a don Pedro Escoto, vecino de Güinope, por la conducción de cinco cargas de alambre de telégrafos de esta ciudad a dicho pueblo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas

y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos plata que la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso pagará al fletero Florencio Rodríguez, vecino de Danlí, por la conducción de dos cargas de materiales telegráficos de esta capital a aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386. Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la lay,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogrción de la suma de ($ 12.00) doce pesos plata que la Administración de Rentas de este Departamento mandará entregar al Telegrafista de Guaimaca, para que pague el blanquiamiento de la casa que ocupa aquella oficina Telegráfica, debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 9.00) nueve pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso mandará entregar al telegrafista de San Lucas, para que compre un taburete y dos y media varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella Oficina Telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, desde el 2 del mes presente y por el tiempo que falta del año económico en curso, el siguiente presupuesto para la nueva Oficina Telegráfica de San Francisco de Ojuera, en el departamento de Santa Bárbara:

Un telegrafista, por mes	$ 35.00
,, celador ,, ,,	15.00
,, cartero, ,, ,,	3.00
Gastos ordinarios ,, ,,	2.00
Suma	$ 55.00

Impútese a la Partida 1.380, Capítulo III. Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que por el exceso de ciento veintisiete pesos treinticuatro centavos de que dispone dicha partida, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley del expresado Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 98.50) noventa y ocho pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante el mes de febrero recién pasado, por valor de planillas relativas a la reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 48 75) cuarenta y ocho pesos setenta y cinco centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó durante el mes de febrero próximo pasado, por reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 111.00) ciento once pesos plata que la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso pagó durante el mes de febrero recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario. Impútese a la Partida 1.381, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º- Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 7.301.42) siete mil trescientos un pesos cuarentidós centavos oro americano que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar a Santos Soto & Cía., de este comercio, por valor de los pedidos de materiales que el Gobierno ha hecho por su medio para los telégrafos nacionales, según las facturas que siguen:

Factura de 11 de septiembre último, por materiales despachados por la International Western Electric Company el 8 de agosto anterior a La Ceiba y Puerto Cortés, con valor de $ 3.177.76 o. a.

Factura de 13 de septiembre anterior, por los que la International Western Electric Company despachó el 29 de julio de aquel año por Amala, con valor de	3.059.76 o. a.
Factura de 30 de septiembre de 1922 por 50 teléfonos despachados a Amapala por la International Western Electric Compay en el vapor Toloa, con valor de.	1.063.90 o. a.
Suma	$ 7.301.42 o. a.

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 58.50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en febrero recién pasado, así:

Por sueldos del servicio nocturno telegráfico	$ 52.50
Por alumbrado	6.00
Suma	$ 58.50

Impútense las cantidades detalladas a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III,

Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 20 al 27 de mayo de 1923.

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	5	0	1	4
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	27	7	7	27
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	36	4	1	39
Sala de Varones.—Clínica Médica	15	7	3	19
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	37	6	7	36
Sala de Niños	20	3	4	19
Totales	140	27	23	
Quedan en curación				144

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Administrador,
FRANCISCO BENDAÑA.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso, se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Incorporación de una Patente.—S. P. E.—En representación de los señores Athey Trust Wheell Co., una corporación domiciliada en Chicago, Illinois U. S. A., cesionaria de los derechos pertenecientes a Athey Tractor Co. del domicilio de Chicago, Illinois U. S. A. sobre la patente de invención extendida por la Oficina de patentes de dicha nación, con el número 1 435 788, el 14 de noviembre de 1922, vengo a pediros la incorporación del invento a que dicha patente se refiere, el cual se domina «Traction Mechanism,» por el tiempo que falta para que la misma venza en el origen. Acompaño el poder, el certificado de la patente, el documento de traspaso hecho a favor de mis mandantes, duplicado de la descripción del invento y duplicado de los dibujos que lo representa, y pido que, previos los trámites legales, mandéis hacer la incorporación que solicito y que se devuelva un ejemplar de la descripción y dibujo, con la respectiva constancia.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.—Ciriaco Amaya M.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigala, 9 de mayo de 1923.

31—10 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Suecia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Estokolmo», que denuncio hoy; y al Oeste, zona «Helling», denunciada ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato. inclusive las de sustituir y recobrar personería. —Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger».- Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Illinois», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, propiedad de Benjamín Hernández y pertenencias mineras denominadas «Irene» y «Apollo», de Lynch & Cº; y al Oeste, por zona «Ohio», que denuncio en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, previos los trámites de ley. lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación.—Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad, vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Noruega», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, la base oriental del Cerro de Cobre; y al Oeste, por zona «Finlandia», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender en grande escala trabajos de explotación en dicha zona, y en su nombre vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Dakota», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Pensylvania», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Higgins», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato, que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Pensylvania», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Texas», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Dakota» denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar porsonería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley —Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha nueve del mes en curso, se ha declarado yacente la herencia del señor Purificación Valladares, vecino que fué de Choloma, en este departamento, nombrándose Curador al Abogado Julián R. Cáceres, a quien se discernió el cargo en auto del veinticuatro del propio mes. —San Pedro Sula, 25 de marzo de 1923.

SALVADOR AGUILAR B., Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 TEGUCIGALPA, VIERNES 1º DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6,246

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto Nº 50.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 10 al 13 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 50

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Auméntase a doce centavos el impuesto adicional de ocho centavos establecido sobre el aguardiente, para el departamento de Santa Bárbara, por Decreto Legislativo Nº 79 de 4 de marzo de 1921.

Artículo 2º—Los fondos que producirá el aumento de cuatro centavos por cada botella de aguardiente que se expenda en el departamento, de que trata el artículo anterior, se invertirán primeramente en la construcción de cloacas en la ciudad de Santa Bárbara, hasta la cantidad de tres mil pesos plata, calculada como máximo del importe de dicha obra. Estos fondos hasta la indicada cantidad, serán manejados por la Junta creada por el artículo 3º del Decreto Nº 79 citado; encomendándose a la misma Junta la construcción de las cloacas, dando principio a los trabajos cuando lo crea conveniente.

Artículo 3º—Reunida la cantidad de que trata el artículo anterior, los demás fondos que produzca el aumento de cuatro centavos, serán manejados por una Junta que se denominará Junta de Instrucción Pública, integrada por el Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, el Alcalde Municipal de la ciudad de este nombre y el Director del Colegio "La Independencia", existente en dicha ciudad, haciendo las veces de Tesorero Específico el mismo Tesorero del citado colegio.

Artículo 4º—Los fondos que tendrá a su cargo la Junta de que habla el artículo anterior, se aplicarán a la construcción de un edificio adecuado para el Colegio que se menciona en el mismo artículo; quedando facultada la Junta para emprender los trabajos en la fecha que crea conveniente.

Artículo 5º—Para la efectividad del aumento creado, el Administrador de Rentas del departamento lo percibirá por medio de sus respectivos Receptores, quienes no expenderán aguardiente sin que se les compruebe el pago del sobreimpuesto que ya no será de ocho centavos sino de doce. El Admor. hará ingresar los fondos del aumento de cuatro centavos a la Junta de que habla el artículo 3º del referido decreto Nº 79, hasta la cantidad de tres mil pesos; y completada ésta remitirá los fondos subsiguientes a la Junta de Instrucción Pública, mandando a una como a otra el respectivo cuadro de realización.

Artículo 6º—Las dos Juntas antes mencionadas rendirán sus cuentas al terminar la construcción de las obras que quedan a su cargo, ante el Ministerio de Fomento, la primera, y ante el Ministerio de Instrucción Pública la segunda. Los Tesoreros de estas juntas devengarán un 3% de honorarios.

Artículo 7º—El aumento del impuesto adicional se establece por el tiempo que falta para completar la vigencia del Decreto Legislativo Nº 79 de 4 de marzo de 1921.

Artículo 8º—Si sobran fondos, terminada la construcción del edificio del Colegio, el resto se invertirá en comprar muebles y toda clase de enseres que hagan falta en dicho establecimiento; y

Artículo 9º—El presente decreto comenzará a regir el primero de abril próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ, Srio. A. GÓMEZ ROMERO, Pro-Srio 1º.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($ 80.00) ochenta pesos, valor que invertirá en el pago de la confección de cinco uniformes para servicio de la Brigada de Policía Sanitaria de Comayagua, a razón de ($ 16.00) dieciséis pesos cada uno. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 35.79) treinticinco pesos setenta y nueve centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen a la Farmacia de don Daniel Brevé, de Juticalpa, por valor de las medicinas suministradas al presidio de aquella ciudad, durante los meses de diciembre de 1922 y febrero del corriente año, así:

1922 diciembre..................	$ 16.39
1923 febrero.....................	19.40
Suma..................	$ 35.79

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edcitos para contraer matrimonio civil, a Nicasio Rosales y Luz Orellana Chavarría, vecinos de Trinidad, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernabé Hernández y Erlinda Arita, vecinos de La Unión, departamento de Co-

pán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Macario Cabrera h. y Carmen Velásquez, vecinos de San Ignacio, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gregorio Sierra R. y Mariana Rodas, vecinos de Reitoca, de este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abrilde 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Romualdo Amaya y Dolores Palacios, vecinos de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a John Mc. Lean y Cristina James, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a P. Marcial López e Isolina Escoto, vecinos de San Ignacio, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Domingo S. Mayorquín y Trinidad del Carmen Villar, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas sespectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Visitación Martínez y Juana Díaz, vecinos de Concepción, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Glady Walter y James Miller, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Colón, la suma de ($ 234.00) doscientos treinticuatro pesos, valor que invertirá en el pago de materiales y la confección de uniformes para servicio de la policía urbana de Trujillo y de los soldados de los resguardos de tres Inspectores de Policía y Hacienda, así:

Para 18 policiales, igual número de uniformes a $ 8.00 c/u. . . . . .$ 144.00
Para 15 soldados de Resguardos 90.00

Total . . . .$ 234.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Ramón Rosa, la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de grasa para servicio del carro presidencial. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el enterramiento del cadáver de la señora Encarnación v. de Andino, en la inglesia de Sabanagrande, en este departamento, previo entero de cien pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el enterramiento del cadáver de la señorita María de la Cruz Soto, en la iglesia de Santa Lucía, en este departamento, previo entero de doscientos pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florentino P. Ochoa y Teresa Mejía, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

En vista del Decreto Nº 88, emitido por el Congreso Nacional el 30 de marzo próximo pasado,

ACUERDA:

1º—Autorizar por lo que falta del presente año económico, y a partir del primero del presente, la erogación mensual de ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán a don Felipe Irías. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14. Nº 6, de la Ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Mayor Juan Ortíz Guillén su renuncia del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de La Cuesta, en este departamento; y nombrar para que lo sustituya al de igual grado Prisciliano Montes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 10.00) que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se harán efectivos al Director de la misma, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, la suma de ($ 12.00) doce pesos, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente cuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 640.50) seiscientos cuarenta pesos cincuenta centavos, pagados por el Administrador de Rentas de Santa Rosa de Copán, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquella ciudad, durante el mes de marzo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Ciriaco Zepeda su renuncia del cargo de sirviente de La Profiláxis Venérea; nombrando para que lo sustituya al señor Estanislao Alvarado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la empresa B. D. Guilbert, la suma de ($ 213 00) doscientos trece pesos, valor que le corresponde por pasajes en autos, suministrados en el Ramo de Gobernación, así:

Coronel Andrés García, Capitán Indalecio Moncada y Baldomero Pérez, de esta capital al Lago de Yojoa, de orden del señor Ministro de Gobernación....	$ 198 00
Andrés Martínez, de Comayagua a esta capital, de orden del señor Presidente....	15.00
Suma.......	$ 213.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Erhler y Lauve Iuvanel, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Santos y Mercedes Meza, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cristóbal Navas y María Cristina Urrutia, vecinos de Yuscarán, departamento del Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comoníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación mensual, a partir del 1º de enero próximo pasado, de ($ 75.00 ola.) setenticinco pesos oro americano, que por la Administración de Aduana de Amapala se harán efectivos al señor Francisco Martínez Landero, valor que girará al señor don Rodolfo Rojas, Delegado de la Federación Obrera Centroamericana, reunida en San José de Costa Rica, cantidad con que contribuye el Gobierno para su sostenimiento.

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con al artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comunípuese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

En cumplimiento del decreto Legislativo Nº 73, de 27 de marzo recién pasado,

ACUERDA:

Nombrar la Junta Directiva del Hospital del Norte, en la forma siguiente:

Director Presidente, Dr. J. Inés Rápalo; Administrador Vice-Presidente, doña Antonia Aguilar; Vocal 1º, Dr. Presentación Centeno; Vocal 2º, Dr. Manuel Molina Mateu; Vocal 3º, Lic. Francisco Paredes F.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Municipalidad y vecinos de Nueva Armenia, departamento de Atlántida, contraída a pedir el traslado de la cabecera de dicho municipio, que lo es Nueva Armenia, a la aldea de Jutiapa.

Oído el dictamen favorable del señor Gobernador Político del depatamento de Atlántida; y en uso de la facultad que le concede el artículo 8 de la Ley Municipal, el Presidente de la República

ACUERDA:

Designar la aldea de Jutiapa como cabecera del municipio de Nueva Armenia, departamento de Atlántida.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 425.80) cuatrocientos veinticinco pesos ochenta centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquella ciudad, durante el mes de marzo anterior. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Higgins», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Dakota», que denuncio ahora, y al Oeste, pertenencias mineras llamadas «Irene» y «Apollo,» de Lynch & Cº. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, previos los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secreaario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Weston», con estos límites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales incultos, y al Este, zona «Virginia», que denuncio en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y deseando explotar la zona aludida, que produce cobre, vengo a denunciarla en su nombre, pidiendoos que, previos los trámites de ley, se la concedáis en la extensión indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.—Otro sí: sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—La misma fecha.—Otto Eger».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensióu superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Arkansas», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona «Ohio», que denuncio ahora, y al Oeste, zona «Virginia», denunciada hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en el mineral mencionado, y deseando explotarlo para obtener el cobre que produce, vengo a denunciarlo en la extensión indicada, pidiéndoos se lo concedáis, previos los trámites de ley. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923. —Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Texas», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Columbia», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Pensylvania», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar persenería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Eatado en el Despacbo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Finlandia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Noruega»; y al Oeste zona «Stockolmo», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha nueve del mes en curso, se ha declarado yacente la herencia del señor Purificación Valladares, vecino que fué de Choloma, en este departamento, nombrándose Curador al Abogado Julián R. Cáceres, a quien se discernió el cargo en auto del veinticuatro del propio mes. —San Pedro Sula, 25 de marzo de 1923.

SALVADOR AGUILAR B., Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 — TEGUCIGALPA, LUNES 4 DE JUNIO DE 1923 — NÚM. 6.248

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 13 al 17 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al Comandante de Presidio de Choluteca, la suma de ($ 15.00) quince pesos mensuales, valor que invertirá en pagar a la Empresa de Luz Eléctrica de aquella ciudad, por cinco focos que tiene al servicio de aquel establecimiento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel Ciriaco Palomeque, Sub-Director de la Policía Nacional, con el sueldo de ley, en sustitución del de igual grado don Pedro Castro V., a quien se le rinden las gracias por sus buenos servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pague al Gobernador Político de Yoro, ($ 4.00) cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de un Código Civil para servicio de la Oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretariode Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publición de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfred Gage y Lillian C. Bush, vecinos de Puerto Castilla, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Antonio R. Bustillo, la suma de ($ 74.75) setenticuatro pesos setenticinco centavos, valor que le corresponde por las reparaciones hechas en el carro del Ministerio de Gobernación y compra de materiales para el mismo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 200.00) doscientos pesos que por la Administración de Rentas de La Esperanza, se harán efectivos al General don Manuel Antonio López, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación, durante los meses de febrero y marzo recién pasados. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Dr. Arístides Girón Aguilar, un mes de licencia, sin goce de sueldo, para separarse del cargo de Delegado de Sanidad de Trujillo; nombrando para que lo sustituya al Dr. Teodoro Millner.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Encarnación Padilla y María A. Ramos, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se haga efectiva al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de..... ($ 760.00) setecientos sesenta pesos, valor que invertirá en pagar al Cuerpo de la Policía Especial de aquel departamento, correspondiente al mes de marzo anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba, la suma de ($ 80.50) ochenta pesos cincuenta centavos plata, valor de las medicinas suministradas al presidio de aquella ciudad, durante el mes de marzo recién pasado. El gasto se imputará á la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1.598, de 22 de febrero último, por el que se manda a pagar al Dr. Rodolfo Espinoza R., la suma de ($ 1.000.00) mil pesos, por el embalsamiento del cadáver del General José María Reina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arturo Zelaya, la suma de ($ 45.00) cuarenticinco pesos, valor de las medicinas suministradas a la Policía de Puerto Cortés, durante el mes de marzo recién pasado, según comprobantes existentes en la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por quince días más la licencia concedida al Director de Policía de Amapala, don Ramón Zúñiga; debiendo continuar por igual tiempo, desempeñando aquel puesto, el señor Nicolás Bonilla.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Casa de Santos Soto, la suma de ($ 380.87 ola) trescientos ochenta pesos ochentisiete centavos oro americano, valor de 3 cajas de papel marbelado y percalina que por orden y cuenta del Gobierno pidió al exterior para servicio de la Tipografía Nacional, más los intereses y comisión. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Leonidas Fonseca su renuncia del cargo de Comandante del presidio de Trujillo; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Antonio Borjas V.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de la Sección VI, de Uncinariasis, la suma de ($378.80 ola.) trescientos setentiocho pesos ochenta centavos oro americano, correspondiente al 34% sobre............ ($1.114.12 ola.) a mil ciento catorce pesos doce centavos oro americano, a que ascendieron los gastos de dicha Sección, durante el mes de marzo anterior, conforme a la contrata aprobada por el Ejecutivo en acuerdo Nº 1.458, de 3 marzo del año recién pasado. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Lucha Contra la Uncinaria, en colaboración con la Rockefeller Fundation, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Carlos J. Pinel, la suma de ($ 38.25) treinta y ocho pesos veinticinco centavos, por valor de las medicinas suministradas al presidio de Choluteca, durante el mes de marzo anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presubuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Carlos J. Pinel, la suma de ($ 21.75) veintiún pesos setenticinco centavos, por valor de las medicinas suministradas a la Policía de Choluteca, durante el mes de marzo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a James A. Wright y Maud Cherrington, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos

Chavarría y María Angela Galeas, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicacion de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial G. Ramírez y Soledad Bobadilla, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eliseo Fuentes y Paula Santos, vecinos de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Chavarría y Elisa Galeas, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Encargado de Negocios de Honduras en San Salvador, Dr. don Coronado García, la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, valor que suministró para la compra de un equipo de reactivos orgánicos y microbios para el Laboratorio Bio Químico, que se instalará en esta capital. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel Claudio L. Ayestas, la suma de ($ 100 00) cien pesos plata, por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación, durante el mes de marzo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden: y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia a los Escribientes de la Dirección General de la Policía Nacional, señores Lisandro Valle y Reinaldo Borjas; y nombrar para que los sustituyan, respectivamente, al señor Ramón Avila y a la señorita Lucila Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Gerardo Márquez la renuncia del cargo de Escribiente extraordinario de la Dirección General de la Policía Nacional; y nombrar para que lo sustituya al señor Lisandro Valle.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitida la solicitud que literalmente dice:—«Se presentan las bases de un contrato.—S. P. E.—Yo, Gilbert Pemberton, representante general de la Cuyamel Fruit Company, cesionaria de don Samuel Zemurray, en los derechos de éste en el contrato contenido en el Decreto Legislativo Nº 93 de 1918, respetuosamente comparezco a hacer la siguiente exposición:—Son de pública notoriedad las cuestiones pendientes entre el Gobierno y la Compañía que represento con motivo de la construcción de las vías ferroviorias llamadas Buffalo y Santiago, las cuales han sido ya discutidas por el Congreso Nacional, quien autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos con relación a la primera, según consta en el Decreto Legislativo Nº 114 de 1922, cuestiones que, por suficientemente conocidas me abstengo de referir en la presente solicitud. Por otra parte, es también notorio el anhelo del departamento de Yoro para abrirse una vía cómoda, segura, barata y rápida que lo ponga en contacto directo con el Ferrocarril Nacional, y son patentes las dificultades con que tropieza aquel departamento para ese designio, por la distancia que habrá de recorrerse, por la interposición del caudaloso Río Ulúa y los pantanos de las riberas de éste, por donde tendrá que cruzar la vía, lo cual presupone inevitables y enormes gastos. Es evidente que abierta esta vía se aumentaría notablemente el tráfico del Ferrocarril Nacional y de esta manera aumentarían también las probabilidades de hacerlo avanzar hacia el interior del país, alimentado en su avance por los propios recursos de la Nación combinados con el espíritu emprendedor y el capital extranjero, puntos de vista que seguramente merecen el apoyo de la Administración Pública. Y penetrado de los buenos propósitos en que abunda el Poder Ejecutivo, para el arreglo de las mencionadas cuestiones pendientes, sobre bases que consulten y armonicen los intereses del país y los de la Compañía que represento, no vacilo en presentar las siguientes bases de contrato para solucionar dichas cuestiones, las que, una vez aceptadas por el Supremo Poder Ejecutivo, no sólo llenarán el objeto que nos proponemos sino que redundarán en positivo beneficio para todo el país. La Compañía que represento, que abunda también en los buenos propósitos del Ejecutivo, tiene ya emprendidos trabajos en terrenos de su exclusiva propiedad, en la margen derecha del Río Ulúa y la margen derecha del Río Comayagua, para la construcción de una vía férrea, la cual, con la carretera que se construirá desde Yoro y con las vías férreas que ya tiene construidas en los terrenos de su propiedad, también en los lugares conocidos con los nombres de Santiago y Buffalo, debidamente conexionadas, podrá servir tanto para llenar la necesidad hondamente sentida por el departamento de Yoro como para incrementar los ingresos del Ferrocarril Nacional. Para llenar tales fines, propongo al Supremo Poder Ejecutivo la celebración del siguiente contrato:—Artículo 1º—La Cuyamel Fruit Company, amparada en el Decreto Legislativo Nº 93 de 1918, el cual para estos efectos se hace extensivo hasta ese punto, se obliga a construir en el plazo de diez y ocho meses una vía férrea desde Santa Rita, en el departamento de Yoro, a Santiago, en el departameto de Cortés, y a conexionarla con la que ya tiene construida en este lugar, para lo cual también se obliga a construir en el mismo plazo, un puente de hierro sobre el Río Ulúa, en Santiago, que deberá reunir todas las condiciones necesarias para el tráfico de las vías férreas y del público en general, sin perjudicar la actual navegación del río. Podrá, asimismo, construir los sub-ramales, desvíos, estaciones, etc., que sean necesarios para que dicha vía férrea pueda prestar los mejores servicios posibles. Art. 2º—La Cuyamel Fruit Company se obliga a abrir al servicio público la indicada vía férrea y a transportar, según tarifa que será sometida a la aprobación del Gobierno de conformidad con el contrato antes mencionado, toda la carga que a dicha vía y a la de Santiago afluya, que no sea de la Compañía, al Ferrocarrril Nacional. por la vía de Buffalo exclusivamente. También se obliga a transportar al Ferrocarril Nacional por la vía de Buffalo, según itinerario que formulará, a todos los pasajeros que se presenten a la mencionada vía y a la de Santiago,

con diez por ciento de rebaja en el pasaje, con relación a la tarifa del Ramal de Mata de Guineo. Art. 3.—En atención a las anteriores obligaciones y al hecho de que en virtud de ellas se pone al servicio del Ferrocarril Nacional el ramal de Buffalo, sin necesidad de hacer una fuerte erogación para nacionalizarlo, se aprueban las conexiones de las vías de Buffalo y de Santiago con Ramal de Mata Guineo.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.—(f) Gilbert Pemberton». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

4—14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad, el veinte del mes en curso, ante el Notario Público Licdo. don Sebastián García, por la cual Carmen Calona vende una posesión a Gregorio Martínez, por el precio de ochenta pesos plata, sita en el lugar Cerro Grande, en el común de los ejidos del pueblo de Tatumbla; consta de dos manzanas de extensión, y limitada: al Oriente, posesión de Herculano Ramos; al Norte, posesión de don Ramón Barrientos; al Poniente, con posesión del comprador Martínez; y por el Sur, posesión de don Domingo Calona. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

4—4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte, ante el notario licenciado don Ezequiel Mazariegos, por la cual Encarnación Silva vende dos terrenos a don Eduardo Alvarez, por el precio de cincuenta pesos plata. Uno en el punto El Arado del Comalito, con una extensión de media manzana, más o menos, dentro la zona de la Montaña de Azacualpa, limitado: al Oriente, terrenos de Tatumbla; al Poniente, terreno de don Vicente Alvarez; al Norte, terreno del mismo Tatumbla; al Sur, terreno de doña Rosaura Godoy. Otro terreno situado en el punto llamado Terrero Prieto y La Cueva, de dos manzanas de extensión, más o menos, y limitado: al Oriente, terreno de Manuel Alvarado; al Poniente, propiedad de Francisco Zelaya, mediando una quebrada; al Norte, propiedad del compareciente Alvarez; y al Sur, terreno del mismo señor Alvarado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

4—4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veintiséis de los corrientes, ante el notario abogado José R. López Aguilera, por lo que Manuel Cortés vende a Jerónimo Méndez, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, las propiedades siguientes situadas en la aldea de El Carrizal, de aquella compresión municipal. (a) Una posesión como de una manzana de extensión, situada en la Quebrada Abajo, acotada de alambre, piedra y barranco, y limitada: al Norte, posesión de los herederos de Vicente Cortés, barranco de por medio; al Este posesión de Aureliano Pagoaga, travesía de cerco de por medio; al Sur, posesión del vendedor Cortés, quebrada de por medio; y al Oeste, posesión de los referidos herederos de Vicente Cortés. (b) Otra posesión como de una manzana de extensión, conocida con el nombre de La Ciénega, acotada de piedra y madera, y limitada: al Norte, Poniente, Sur y Oriente, propiedades de los herederos de Vicente Cortés, camino de por medio en el último rumbo; y (c) Una casa de adobes, cubierta de teja, en mal estado, de ocho varas de largo por siete y media de ancho, colindante así: al Norte y Poniente, propiedades del vendedor prenotado señor Cortés; al Sur, propiedad de éste y de los susodichos herederos de Vicente Cortés; y al Oriente, propiedades de estos mismos herederos. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

4 ALONSO V. GÁLVEZ.

Gonzalo Boquín, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado a este Juzgado los señores Francisco Montravete y Ballará, Joaquín Janes y Amigó y Gregorio Lacunza y Zapatería, mayores de edad, solteros, sacerdotes católicos, originarios de España y vecinos de esta ciudad, manifestando lo siguiente: que hace más de diez años que en el solar de la iglesia de San Francisco, ubicado en el barrio del mismo nombre, de esta misma ciudad, han edificado, con sus propios fondos, una casa de adobe, cubierta de teja, de cuarenta y cinco metros de largo por seis metros de ancho, compuesta de once piezas, con su correspondiente cocina y un corredor que mide dieciocho metros de largo por cuatro metros de ancho, casa que estiman en dos mil quinientos pesos, y tiene por límites: al Norte, la «Calle del Puente», de esta ciudad; al Sur, la iglesia de San Francisco; al Este, el solar de la expresada iglesia de San Francisco; y al Oeste, terreno de los Padres Capuchinos; que desde que edificaron la casa expresada, están en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de ella, sin que haya otros poseedores proindivisos fuera de ellos; que la casa anotada la han construido, careciendo de título de dominio escrito, y deseando adquirirlo e inscribirlo en el Registro de la Propiedad, hacen esta petición de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331 y 2.332 del Código Civil.—Comayagua, 12 de enero de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las dos p. m. se ha presentado a este Registro por el señor don Alfredo Garay Urmeneta, como recomendado de don Joaquín A. Núñez, vecino de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la expresada ciudad de Olanchito, en este departamento, el ocho de agosto del año en curso, por el Juez de Paz de lo Civil, don Elías Lozano, de la que aparece: que el señor Andrés Núñez, mayor de edad, viudo, arquitecto y vecino de la aludida ciudad, da en venta al connotado señor Joaquín A. Núñez, una porción de terreno nacional conocida con el nombre «Corocito», jurisdicción municipal de Olanchito, hacia el Noroeste de dicho lugar, y distante como dieciséis kilómetros, constante de una extensión superficial como de noventa manzanas, limitada por el Norte, con el filo cerro de «El Bálsamo»; por el Sur, con el filo cerro de «El Mezcal»; por el Este, con el filo cerro «El Ocotal»; y por el Oeste, con el filo cerro de «El Tiosintal», cuya porción de terreno ha estado en quieta y pacífica posesión por más de veinte años, encontrándose en dicha porción como dos manzanas de café cosecheros, dos manzanas de guineal y guamiles incultos.—El valor de la citada propiedad es de quinientos pesos plata.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 30 de noviembre de 1922.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que a las 2 p. m. del día seis de diciembre del corriente año, don Estanislao Pavón, vecino de San Antonio de Flores, presentó para su inscripción el testimonio de una escritura pública otorgada en dicho pueblo el catorce de enero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz, a falta de notario público hábil, de la que consta que don Mateo Pavón del mismo vecindario, vende al presentante don Estanislao del mismo apellido, por cien pesos que confiesa haber recibido, una posesión inculta de más de diez manzanas, situada en el punto llamado Cairón, en el valle El Jícaro, término municipal de San Antonio de Flores, lindante: al Norte, con posesiones de don Eduvijes Pavón y doña Juana María Amador; al Sur, con posesión de don Eugenio Muñoz C. y monte vacante; al Oriente, con posesiones de doña Dominga Canales v. de Pavón y del finado Rosendo Rivera; y al Poniente, con solares de la casa de doña Eduarda Lagos. Los límites generales del terreno El Caulote, donde está ubicada la posesión: al Norte, terrenos de Los Nanzales y Moramulca; al Sur, los de El Apintal y La Palma; al Oriente, los terrenos del pueblo de Soledad; y al Poniente, el terreno de «Hato Nuevo».—Como no tiene antecedente inscrito la posesión que se vende, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial para conocimiento del público y ulteriores efectos legales.—Choluteca, treinta de diciembre de mil novecientos veintidós.

WENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se presenta una escritura pública autorizada en San Juan de Flores, el cinco de febrero de mil novecientos veintitrés, ante el Juez de Paz Rafael Cálix, por la cual Salvador Uclés Rosales vende unas propiedades por el precio de un mil cuatroscientos pesos plata, las cuales están situadas en el lugar llamado «El Porvenir», terreno de Estancia Vieja; una, consta de doce manzanas de extensión, acotada de alambre, cultivada, tres manzanas de zacate artificial, y las restantes incultas; limitadas: al Norte, trabajo de Cosme D. Sauceda, camino de por medio; al Sur, terreno libre y camino de por medio; al Oriente, trabajo del segundo pareciente; y al Poniente, posesión de Félix Henríquez.—Otra posesión situada en el mismo lugar, como de cinco manzanas, acotada también de alambre, cultivada de zacate artificial, y linda: al Norte, con trabajo de Petrona Gutiérrez; al Sur, con trabajos de José Manuel Elvir, y travesía de por medio, perteneciente a ambos predios; al Oriente, con trabajo de Félix Henríquez, travesía de por medio; y al Poniente, con trabajo de don Alfonso Cerrato, y camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

4 ALONSO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 TEGUCIGALPA, MARTES 5 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.249

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Decreto Nº 26.
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 12 al 14 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 26

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que es deber del Gobierno cooperar en el restablecimiento de la fraternidad y la concordia de la familia hondureña; y que la tranquilidad pública se encuentre afianzada en el país;

Considerando: que la lucha electoral iniciada ya, requiere, para su mejor solución, el concurso efectivo de todos los hondureños;

Por tanto: En Consejo de Ministros y haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 9º Art. 108 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder amplia e incondicional amnistía por los delitos políticos y sus conexos cometidos hasta la fecha.

Artículo 2º—Las autoridades judiciales de la República sobreseerán definitivamente en los procesos que se encuentran pendientes por los mencionados delitos; debiendo ordenar, sin pérdida de tiempo, la libertad de los individuos detenidos en virtud de tales procesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
I. E. Rivera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Federico C. Canales.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alberto Uclés.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

Con vista de la renuncia que en esta fecha ha presentado el Dr. don Leonardo Lope del cargo de Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, y considerando atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado para los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento pagará a don Isaac Cruz, vecino de la ciudad de Cedros, por el acarreo y colocación de sesenta postes en los lugares correspondientes de la línea telegráfica de aquella ciudad sobre Talanga; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 13.25) trece pesos veinticinco centavos plata que la Admistración de Rentas del departamento de La Paz entregará al Alcalde Municipal del pueblo de Aguanqueterique para que compre una mesa, dos taburetes y una y media varas de carpeta que se necesitan para el servicio de la Oficina Telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento pagó en el mes de enero recién pasado, por valor de planillas relativas a la reparación de algunas líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento, entregará al Alcalde Municipal de Maraita, para que pague el flete de una carga de materiales telegráficos que mandó conducir de esta capital a aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricuttura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 26 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el señor Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado y vecino de Choluteca, en que manifiesta: que son varias las concesiones que se han otorgado para la explotación del corozo, coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hayan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas: que estos resultados negativos se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º—La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º—Las condiciones poco favorables establecidas en dichas concesiones, que no garantizan eficientemente la inversión del capital general para el desarrollo de la industria o industrias que originan la explotación; 3º La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta, de los fragmentos en que se divide, al romperse de la parte dura que la protege; y 4º—Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo deficiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el transporte a los centros de beneficio: que existiendo en los departamentos del Norte de la República, muchas plantas que producen los frutos aludidos y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional; que contando, como cuenta, con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesaria para tal efecto, está dispuesto a organizar una empresa para la explotación de los citados frutos; pero para ello pide que se le concedan garantías y franquicias indispensables para llevar a cabo su propósito.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones de la expresada solicitud en el periódico oficial La Gaceta, por el término que se fijó al efecto; y

Considerando: que la empresa que se propone establecer el señor Weddle vendrá a constituir una nueva industria que beneficiará al país en su desarrollo moral y material; y que es, por lo mismo, procedente concederle las franquicias que solicita; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, quien en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancho, por el término de treinta y cinco años, contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas, exceptuando los cocos que existen en los referidos departamentos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo, y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del concesionario, será exclusivo, como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.

II.—El Concesionario tendrá derecho a establecer en el lugar o lugares que más le convenga, siempre en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arriende a las Municipalidades o particulares, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de éste y por todo derecho, un centavo oro americano por cada galón.

III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando al Fisco por todo derecho cincuenta centavos oro americano por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo y un peso oro americano por cada tonelada de nueces que exportare. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.

IV.—Durante el tiempo de esta concesión, el concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de tods clase, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas para ser beneficiados en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula deba hacer el Concesionario, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos; siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, quedando sujeta la contravención a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.

V.—El Concesionario empleará de preferencia en los trabajos de su empresa a operarios hondureños y centroamericanos, y sólo en el caso de no encontrarse éstos o de que la magnitud de la empresa lo exija, podrá importar al país trabajadores de otra nacionalidad, con excepción de chinos, colíes y negros; debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños, al servicio de la empresa, quedarán exentos de cargos concejiles y del servicio militar obligatorio, siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez su servicio de guarnición.

VI.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias aquí otorgados, a cualquier persona o compañía nacional o jurídica; pero en ningún caso a Gobiernos o Coporaciones de derecho público extranjero.

VII.—Para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, el Concesionario acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.

VIII.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezcan, para todos los efectos de esta contrata, estarán sujetos a las leyes y Tribunales de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar; quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

IX.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario, de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad, sin necesidad de declaratoria expresa.

X.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 3 de octubre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Salvador Espinosa Valladares, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, vecino de San Pedro Sula, con residencia temporal en esta ciudad, en la que manifiesta: que tiene el propósito, de explotar el negocio de elaboración de sal común en esta República, para lo cual cuenta con el capital necesario para la organización y mantenimiento de una empresa en grande escala, que traerá beneficios positivos para el país; y que, para llevar a cabo su propósito pide que se le hagan las facilidades que le son indispensables, otorgándole franquicias para llevar a cabo su propósito.

Visto, asimismo, el informe favorable del Gobernador Político del departamento de Las Islas de La Bahía, en cuya jurisdicción desea establecer la empresa el señor Valladares; y oído el dictamen también favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial «La Gaceta;» y

Considerando: que la industria que se propone establecer el señor Espinosa Valladares, en el departamento de las Islas de La Bahía, merece la protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

I.—El Gobierno otorga a don Salvador Espinosa Valladares, quien en lo sucesi-

vo se denominará el Concesionario, la facultad de elaborar sal común en Las Islas de la Bahía, de esta República, conforme a los procedimientos modernos.

II.—El Concesionario podrá usar libremente de los terrenos nacionales y ejidales que hayan en dichas Islas, para instalar en los mismos las fábricas respectivas, construir las edificaciones necesarias e indispensables para la explotación de la empresa; como también para abrir en dichos terrenos las vías de comunicación necesarias para el transporte de los productos, ya sean de herradura, carretera o de hierro, y servirse de las aguas territoriales del mar adyacente a Las Islas en referencia, para la extracción de sal.

III.—El Concesionario podrá introducir, libre de todo derecho e impuesto fiscal establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, la maquinaria con su correspondiente equipo, herramientas, tanques de madera o zinc, sacos o tela para éstos, etiquetas, zinc, armazones de hierro, cemento, vasijas, aparatos y demás enseres y útiles de toda clase, necesarios para la explotación de que se trata.

IV.—Cuando el Concesionario tenga que hacer la importación de los artículos a que se refiere el número que antecede, presentará previamente a la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de ellos, especificando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría mencionada, hecho el examen y calificación, determinará si los efectos son apropiados al objeto, y en este caso hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público para su libre importación. Es entendido que sin la presentación de dicha lista no se autorizará ninguna introducción, y que los artículos que se importen serán para el uso exclusivo de la empresa, los que si se enagenaren o aplicaren a otros usos, pagarán los respectivos derechos de importación, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda deduzca al Concesionario las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

V.—Queda facultado el Concesionario para hacer uso libremente de las maderas que haya en dichos terrenos nacionales o ejidales y sean necesarias para la explotación de la empresa, con excepción de las que comprende el Decreto Legislativo Nº 62, de 4 de marzo de 1909, cuya explotación la hará de conformidad con el citado Decreto.

VI. — La presente concesión durará veinticinco años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional, y el Concesionario dará principio a su cumplimiento en el término de seis meses, contados desde la misma fecha.

VII.—Los empleados y operarios que el Concesionario tenga al servicio de la empresa, estarán exentos del servicio militar obligatorio, siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez su servicio de guarnición.

VIII.—El Concesionario podrá traspasar la presente concesión, a cualquiera persona y compañía nacional o jurídica, con previa aprobación del Gobierno; y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

IX.—El Concesionario, sus sucesores causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar respecto de está concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, pues sólo tendrán las acciones y medio de hacerlo valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna en dichos asuntos los Agentes consulares y diplomáticos extranjeros, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

X.—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaratoria expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado y aceptado por el Gobierno, por cualquiera de las causas siguientes:

a)—Por no dar principio al cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, en el término de seis meses que se indica en la parte final del artículo VI.

b)—Por comerciar con los objetos de libre importación para la empresa.

c)—Por traspasar la presente concesión sin el consentimiento del Gobierno; y

d)—Por recurrir a la vía diplomática en relación con esta concesión.

XI.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 23 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante del señor Jesús Villela Vidal, mayor de edad, empresario, vecino de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, en que minifiesta: que el Gobierno se ha mostrado siempre dispuesto a ayudar a los pueblos occidentales de la República para darles patrimonio suficiente que atienda a sus necesidades personales, mejoramiento y progreso de sus respectivos municipios; habiéndose luchado hasta hoy, sin resultado alguno, por establecer un molino para trigo, en Intibucá, que pudieran utilizar todos los vecinos de los alrededores: que su mandante, después de examinar las zonas agrícolas de su domicilio, ha podido apreciar que en el departamento de Ocotepeque es donde se produce el mejor trigo y por lo mismo ha dispuesto establecer una empresa harinera a ocho kilómetros de la ciudad de Ocotepeque, en el Municipio de Sinuapa y en terrenos de su propiedad, que pueda producir no solamente lo necesario para atender al consumo de aquella región, sino, también, para llevar su producto, de calidad superior, a los departamentos del Norte, centro y Sur del país: que dicha empresa se instalará con maquinaria moderna para beneficiar el trigo en capacidad suficiente para establecer una industria prometedora que contribuirá indudablemente a la prosperidad y riqueza nacionales; pero que para dar cima a sus justas aspiraciones necesita la cooperación del Gobierno, por cuyo motivo pide que se le otorguen los derechos y franquicias, indispensables para lograr el fin indicado.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones en el periódico oficial La Gaceta por el término fijado al efecto; y

Considerando: que la industria que se propone llevar a cabo el señor Villela Vidal, merece la protección del Estado, por cuanto beneficiará a los habitantes del occidente del país y especialmente a los del departamento de Ocotepeque por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

I.—El Gobierno otorga a don Jesús Villela Vidal, que en los sucesivo se llamará el Concesionario, el derecho de establecer en el punto que ha elegido o en cualesquiera otro del departamento de Ocotepeque, por el término de diez años, contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, una planta de capacidad suficiente para beneficiar trigo de buena calidad, que corresponda a las exigencias del público; siendo entendido que los productos de la empresa, de cualquier clase que sean, lo mismo que sus derivados, y exportaciones, estarán libres de todo impuesto fiscal, establecido o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

II.—El Concesionario se obliga a establecer la planta de beneficio del trigo y en estado de funcionamiento, a más tardar dentro de veinte meses, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión.

III.—El Concesionario tendrá derecho de importar, libre de toda clase de impuestos fiscales, creados o por crearse, con excepción del peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, por una sola vez, toda la maquinaria y accesorios que necesite para la instalación y funcionamiento de la empresa; y por todo el tiempo de la concesión, de los repuestos para la misma; combustible de todas clases, según el motor que se ocupe para la empresa; sacos de bramante; manta y manta dril, o los materiales para hacerlos, para el empaque de los productos y para fabricar manteados para secar el trigo; bramante para manufacturar sacos; máquinas para coserlos, cáñamo, agujas, hilo, carretones metálicos, o de cualquiera otra clase, carretillas, coches de transporte, pinturas, letras y todos los enseres que se necesiten para la elaboración de la harina y su envase, inclusive semillas.

IV.—Cuando el Concesionarip tenga que hacer las imputaciones de que habla el artículo anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, una lista detallada de los materiales y útiles que pretenda introducir, y después del correspondiente examen, dicha Secretaría excitará a la de Hacienda y Crédito Público para que ordene la libre importación de ellos. Los efectos que se introduzcan, serán para el uso exclusivo de la empresa; pero si se enagenaren o dedicaren a otros usos, la Secretaría de Hacienda exigirá al Con-

cesionario el reintero de los corrpondientes derechos de importación, sin perjuicio de ducirle las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con las leyes respectivas.

V.—El Concesionario se compromete a fomentar el cultivo del trigo, principalmente en Ocotepeque y demás pueblos occidentales que deseen dedicarse a él, suministrando gratis a las Municipalidades, bajo la vigilancia de los Gobernadores Políticos, la semilla necesaria para los cultivos, según convengan con el Concesionario, durante los primeros dos años de la concesión.

VI.—El Concesionario se obliga a convertir en harina, el trigo que lleven los particulares, siempre que sea suficiente para una molida y no se encuentre beneficiando su propio trigo, cobrando el quince por ciento (15%) del producto en pago del beneficio, o en efectivo, según convenga a los interesados.

VII.—Fuera de los expertos, se compromete el Concesionario a ocupar en el beneficio de la harina e industrias accesorias, sólo hijos del país, comprometiéndose también a enseñarles el manejo de la maquinaria, etc.

VIII.—Solamente con aprobación previa del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos que adquiere por la presente concesión; pero en ningún caso podrá efectuar el traspaso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

IX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios que emprendan y nunca podrán alegar respecto de la misma o de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que fuere; quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que sea o pueda ser su fundamento.

X.—Esta Concesión caducará sin necesidad de declaratoria expresa:

a).—Por comerciar con los efectos de libre importación.

b).—Por la falta de cumplimiento a la oblgación consignada en el Art. II de este acuerdo.

c).—Por recurrir a la vía diplomática con motivo de la presente concesión; y

d).—Por que el Concesionario deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en este acuerdo.

XI.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósitos de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Singer Manufacturing Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Elizabeth, condado de Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de máquinas para coser, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 106.688, el 26 de octubre de 1915; consistente en una «S» grande, comunmente de color rojo, entre cuyos espacios blancos aparece la figura de una mujer sentada y cosiendo en máquina de coser; sobre el cuerpo de dicha letra se lee: «Singer Sewing Machines», y encima de la vuelta inferior de la misma aparece un óvalo en el que se lee: «The Singer Manfg Cº», la cual usa mi representada para distinguir hilos para coser, aplicándola impresa sobre los carretones o paquetes que contienen los artículos o sobre etiquetas que se colocan en los paquetes, envases y cajas que los contengan. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.



Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de The Whitecross Company, Limited, domiciliada en Whitecross Works, Milner Street, Warrington, en el Condado de Lancaster, Inglaterra, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha Compañía ha adoptado y usa la marca de fábrica que consiste en una cruz, dentro de la cual se lee la palabra «Whitecross», así: para distinguir los artículos que fabrica, a saber, cables de alambre, alambrados y partes de alambrados, alambre tejido, clavos y remaches de metal; alambres en general, rieles, flojas y planchas. Esta marca de fábrica fué registrada en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, en la clase 13, bajo el Nº 381.478; y en la clase 5, bajo el Nº 379.835, el 6 y el 5 de julio de 1918 respectivamente, debiendo durar catorce años los efectos del registro. La Compañía que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con los certificados del registro, debidamente legalizados y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.—S P. E.—Rómulo E. Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.



Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Cluett, Peabody & Cº, Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Troy, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de marzo anterior, con el Nº 165.873, consistente en la palabra «ARATEX»; ARATEX la cual usa para distinguir cuellos de etiqueta y de descanso (duros y suaves), aplicándola impresa o por cualquier otro medio sobre los artículos, o por medio de etiquetas que se pegan a las cajas y paquetes que los contienen. Acompaño los documentos de ley, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 1º de Junio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

Marcial Lagos.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado para su inscripción, la escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Ciriaco Amaya, por la cual Juana Elvir v. de Aguilar vende a Pedro Antonio Estrada, por ciento sesenta pesos, una casa de estacón, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo y cocina, ubicada en un solar como de una manzana de extensión, limitada: por el Norte, posesión de Francisco Javier Estrada, camino de Mateo, de por medio; al Este, posesión de Francisco de Padua Estrada; al Sur, posesión de los herederos de Crescencia Aguilar de Estrada; y al Poniente, posesión del referido Francisco Javier Estrada; y un potrero cercado de alambre, madera, piedra y natural, como de una y media manzana de extensión, limitado: al Norte, propiedad de María Pascuala Estrada; al Sur, propiedad de Francisco J. Estrada; al Oriente, con posesión de éste, quebrada de por medio; y al Poniente, con propiedad de Francisco de Padua Estrada. Ambos inmuebles están sitos en «Quiebra Montes», en esta jurisdicción; y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

5 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Comayagüela el treinta de agosto de mil novecientos diez y seis, ante el Notario Público Licdo. Valentín Cálix, por la cual Jerónima Lozano hace donación de una faja de solar a su nieto Agustín Roque Centeno, cuya faja mide catorce varas de Norte a Sur por cincuenta y una varas cinco pulgadas de Oriente a Poniente, teniendo por límites: al Norte, lote de solar adjudicado a sus hijas Carmen, Aureliana y Mercedes Centeno; al Sur, casa y solar del Licenciado Ganzalo Sequeiros; al Oriente, casa de Coronado Salinas, calle real de por medio; y al Poniente, casas de don Raímundo M. Reyes y de don José María Agurcía. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

5—5 Alonso V. Gálvez.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 6 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.250

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 17 al 21 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benvenuto Ruíz y Agueda Chirinos, vecinos de Guayape, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 519.75) quinientos diecinueve pesos setenticinco centavos plata, pagados por el Administrador de Rentas de Choluteca, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquella ciudad, del 26 de febrero al 31 de marzo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República, en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 68, de 21 de marzo anterior,

ACUERDA:

1º—Autorizar, a partir del 1º de los corrientes, la erogación mensual de.. ... ($ 100.00) cien pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán, por iguales partes, a las señoritas Concha y María Antonia Echeverría e Isabel Pérez. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de la Profilaxis Venérea, Dr. don Alfredo Sagastume, la suma de ($ 35.00) treinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de 25 ampollas hipodérmicas, 914, para servicio del ramo de su cargo.

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación edictos para contraer matrimonio civil, a Magín Méndez h. y Margarita Duarte, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cosme Castro y Benita Paz, vecinos de Ilama, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Adminisntaación de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Meza y Guadalupe Santos, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor J. M. Velásquez, residente en El Progreso, departameuto de Yoro, la suma de ($ 150 00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por los viáticos como Diputado Suplente al Congreso Nacional, por el departamento citato, convocado asesiones extraodinarias por el Decreto del Ejecutivo, Nº 24, de 9 de los corrientes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernrción, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, valor de quinientos sobres que suministró la Tipografía Nacional para servicio del Ministerio de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Go-

bernación, del Presupueslo General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Contrato.—Los suscritos, Director General de Policía, en nombre del Gobierno, y el Licenciado Remigio Díaz Zelaya, en su propio nombre, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

Primero.—Díaz Zelaya suministrará en su finca «San José», sita en esta jurisdicción municipal, el forraje suficiente para alimentar cuarenta bestias pertenecientes al Gobierno, quien le pagará a nueve pesos mensuales por cada una, en quincenas vencidas, a contar desde esta fecha.

Segundo.—El Contratista Díaz Zelaya pondrá a la orden del Gobierno, sin remuneración alguna, en su referida finca, una casa donde éste pueda alojar el personal que crea conveniente para el cuidado de las bestias y para guardar las monturas, lo mismo que el servicio del teléfono que tiene instalado.

Tercero.—Es convenido que el Gobierno pagará al Contratista el precio indicado para cada bestia, aunque éstas salieren en comisión, a menos que la ausencia excediere de 6 días, en cuyo caso se le dará aviso previamente

Cuarto.—En caso de que el Gobierno aumente el número de bestias, pagará por cada una el mismo precio convenido.

Quinto.—Este contrato durará un año y empezará su vigencia desde el día de su aprobación. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.—Hipólito Retes, Director General de Policía.—R. Díaz Zelaya».

2º—Que el gasto que ocasione el presente acuerdo se pague por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Depar-mento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Contrato.—Hipólito Retes, Director General de la Policía, mayor de edad, casado, de este vecindario, que en adelante se llamará el Gobierno, y Gregorio Andino, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Comayagüela, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista se compromete a confeccionar un cancel de las dimensiones que se le indique; a restaurar una verja y otras reparaciones de urgente necesidad en el edificio que ocupa el Cuerpo de Policía, para evitar todo recurso de evasión de los reos.

Segundo—El contratista valúa su trabajo, poniendo todo material, en la cantidad de ($ 197.75) ciento noventa y siete pesos setenticinco centavos, debiendo pagársele la mitad al principio y el resto al entregar el trabajo.

Tercero.—El Gobierno acepta el valor antes expresado y ambas partes firman el presente contrato, por duplicado, en Tegucigalpa, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.—Hipólito Retes, Director General de Policía.—Gregorio Andino."

2º—Que el gasto que ocasione el presente acuerdo se pague por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requrrir el Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la exhumación de los restos del poeta salvadoreño don Vicente Acosta, y mandar que el Director General de Salubridad Pública dicte las medidas del caso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Marco A. Gutiérrez Inspector de Policía y Hacienda, residente en La Lima, departamento de Cortés, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a don Rosendo Ferrary C. la suma de ($ 400.00) cuatrocientos pesos plata, valor que le corresponde por trabajos extraordinarios prestados a la Tipografía y Fotograbados Nacionales durante el mes de marzo anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad Comandante del presidio de Santa Bárbara, al señor J. Manuel Castro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 364.00) trecientos sesenta y cuatro pesos plata, pagados por el Administrador de Rentas de Gracias para sostenimiento de los reos civiles de aquella ciudad, durante el mes de marzo próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 3.383.60) tres mil trescientos ochentitrés pesos sesenta centavos plata, valor pagado por el Administrador de Rentas de este departamento para sostenimiento de los reos de la Penitenciaría de esta capital, durante el mes de febrero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 125.50) ciento veinticinco pesos cincuenta centavos plata, pagados por el Admistrador de Rentas de Santa Bárbara para el sostenimiento de los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de marzo próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida XI, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a don Miguel Brooks la suma de ($ 109.00) ciento nueve pesos, valor de cuatro cajas de puros y una docena de paquetes de cigarrillos finos que suministró al Ministerio de Gobernación, con motivo de la clausura del Congreso Nacional, según comprobantes presentados a aquel Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departameuto de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República, acatando lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 22, de 29 de enero del año en curso,

ACUERDA:

Nombrar vocales, por su orden, de la Junta que menciona el artículo 2º del citado decreto, a los señores General Evaristo Henríquez, Dr. José María Ochoa Velásquez, Dr. Salvador Aguirre, Dr. Federico Boquín, Dr. Rafael Morillo y Manuel Matute.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, valor que invertirá en pagar un viaje expreso que hará al puerto de Amapala a encontrar al enviado de la Rockefeller Fundation, quien viene a dirigir los Laboratorios de Micro-Bacteriología y Anti-rábico de esta capital. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Yeniscti y María del Carmen López, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º - Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Tropical Radio Telegraph Company la suma de ($ 114.23 ola.) ciento catorce pesos veintitrés centavos oro americano, por mensajes transmitidos en el ramo de Gobernación durante el mes de marzo último. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Justo Pastor Hernández y Petronila Flores Guevara, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a don Alfredo García la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, valor de un ataúd que suministró al Director General de la Policía Nacional para dar terraje al cadáver del policial José Angel Flores, quien murió prestando sus servicios en aquel cuerpo. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la respansabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníqaese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner y Cº, la suma de ($ 90.62) noventa pesos sesentidós centavos plata, valor de varios efectos que suministraron al Hospital General en el mes de mayo del año recién pasado, según comprobantes presentados al Ministerio de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la respensabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia al señor Juan B. Romero, del cargo de Director de Policía de Ocotepeque; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Miguel Valladares.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicacion de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Rodríguez, de este vecindario, con actual residencia en Sulaco, departamento de Yoro, y Sofía Salgado, vecina de Concordia, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Olancho, la suma de ($ 12.00) doce pesos plata, valor que invertirá en reparación del edificio que ocupan las Oficinas de su mando. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo Nº 1.945, de 17 de los corrientes, por el que se manda pagar al Jefe de la Profiláxis Venérea, Dr. don Alfredo Sagastume, la suma de (35.00) treinticinco pesos plata, para la compra de 25 ampollas hipodérmicas 914, para el servicio del ramo de su cargo, en el sentido de que, en vez de la cantidad antes mencionada, se pague al antes dicho Jefe de la Profiláxis Venerea, la de ($ 62.50) sesentidós pesos cincuenta centavos plata.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 35.00) treinticinco pesos plata, valor de 10 botellas de alcohol que el Administrador de Rentas de este departamento suministró al Jefe de la Profiláxis Venérea, para el servicio del ramo de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Valle, originario y vecinos de Comayagüela, y a Julia Méndez, del mismo lugar, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar del modo siguiente la contrata que dice: «Contrata.—Guillermo Bustillo Reina, Director de la Tipografía, Litografía y Encuaderuación Nacionales, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y Felipe Barahona R., maestro de carpintería, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata. 1º—El Contratista se compromete a cimbrar una parte del edificio que ocupan los talleres de la Litografía Nacional; a cambiar una plancha que se encuentra en mal estado y dos tablones de alero que están podridos; a desenladrillar la parte del corredor donde se llevarán a cabo las reparaciones aludidas y enladrillarla de nuevo tan pronto como concluya el trabajo; siendo entendido que el Contratista suministrará por su cuenta los materiales que se necesitan. 2º—El Contratista conviene en llevar a efecto la obra aludida por la suma de ochenta y cinco pesos plata, de la cual recibirá la mitad al dar comienzo a los trabajos, para compra de materiales; y la otra mitad al entregar la obra. 3º—El Contratista se compromete a terminar el trabajo ya citado una semana después de haber recibido el anticipo de que se habla en el artículo anterior. En fe de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintitrés —G. Bustillo Reina.—Felipe Barahona R.»

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, imputándose a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo XIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Notario don Valentín Cálix ha presentado hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el veinticuatro de marzo del corriente año, ante el Notario presentante, por la cual don Dionisio López vende a doña María Antonia Flores García de López, en cien pesos plata, una posesión situada en la aldea de El Carrizal, del municipio de Comayagüela, como de una manzana y media de capacidad, acotado de piedra y motate y linda: al Norte, la carretera nueva que conduce a Comayagua; al Sur, posesión que fué de Moisés López, carretera vieja de por medio; al Oriente, parte de carretera nueva y posesión de Mónico Turcios; y al Poniente, posesión de Feliciana Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de esta ciudad, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete de abril del corriente año, se ha decretado, a favor de Manuel Varela, la posesión efectiva de la herencia testada de su padre Hilario Varela.—Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de esta ciudad, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dieciocho de abril del corriente año, se ha decretado, a favor de Manuel Varela, la posesión efectiva de la herencia testada de su hermana señorita Juana Varela, en carácter de su único y universal heredero.—Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 TEGUCIGALPA, JUEVES 7 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.251

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 12 al 14 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno; y el señor C. B. Parker, en su carácter de representante de la Compañía «All America Cables, Incorporated», por otra, que en adelante se llamará La Concesionaria, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:

I.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía «All América Cables, Incorporated», en esta contrata, denominada «La Compañía», para lanzar en las costas y en las aguas de la República de Honduras uno o más cables submarinos que conectarán el puerto o los puertos de la República que la Compañía estime más conveniente con el sistema internacional de cables de la Compañía, y para aterrarlos, mantenerlos y hacerlos funcionar libremente.

II.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía para establecer en los puertos y la capital de la República, oficinas para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar al público mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que se reciban por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares en la República, y a este fin la Compañía podrá instalar las líneas terrestres necesarias para conectar los extremos de sus cables con las dichas oficinas. En caso de que las necesidades del servicio exigieren el establecimiento de otras oficinas en el país, así como de otras líneas terrestres para conectarlas con las anteriores, el Poder Ejecutivo podrá conceder la autorización respectiva, si así lo juzgare conveniente.

III.—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía, durante el término de esta contrata, el uso de los terrenos nacionales y de las aguas, dentro de la jurisdicción nacional que ésta puede necesitar, para el establecimiento de sus cables, oficinas, almacenes y demás dependencias. Con respecto a los terrenos y las aguas de propiedad de particulares, que pudieran ser necesarios para estos fines, la Compañía tendrá el derecho de expropiarlos, de acuerdo con la ley correspondiente y previa indemnización de los respectivos propietarios.

IV.—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimientos y trabajos necesarios para el establecimiento de los cables submarinos; para colocar éstos con sus dependencias y accesorios de estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., en las tierras y en las aguas dentro y fuera del dominio y jurisdicción de la Repùblica; y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime más conveniente.

V.—Los empleados de la Compañía, residentes en la República, cualquiera que sea su nacionalidad, se sujetarán a las leyes de la República de Honduras, pero estarán exentos de todo servicio militar, administrativo o civil de cualquier clase.

VI.—Esta contrata se concede a la Compañía sin monopolio de cualquier naturaleza y durará cincuenta años, pudiendo ser prorrogada por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre que la Compañía cumpla con todas las obligaciones de la Contrata; pero la Compañía gozará siempre de todos los privilegios y concesiones otorgados por el Gobierno de la República de Honduras a la Compañía más favorecida.

VII.—Los telegramas referentes al servicio y administración de los Telégrafos Nacionales y de la Compañía, serán transmitidos gratuitamente por las líneas de ambos.

VIII.—Los mensajes oficiales del Gobierno y los de la prensa gozarán de una rebaja de 50% de la tarifa ordinaria en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagadas íntegramente por sus remitentes.

Se entiende por mensajes oficiales, los relacionados a los asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República, lòs Secretarios de Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia, y los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, cuando se dirijan al Gobierno de Honduras.

Se entiende por mensajes de prensa los que se destinen para publicación en los periódicos de Honduras y que son dirigidos a tales periódicos o a agencias reconocidas para la distribución de noticias de interés general.

IX.—Las cuentas entre el Gobierno y la Compañía relativas a la trasmisión de telegramas por los cables de la Compañía así como por las líneas del Gobierno no serán llevadas en las respectivas oficinas: se confrontarán diariamente y se contarán al fin de cada mes. El saldo será pagado dentro de los treinta días siguientes.

X.—El Gobierno de la República declara obra de utilidad pública el establecimiento del cable o de los cables submarinos objeto de esta contrata.—Por consiguiente, la Compañía tendrá el derecho de introducir, libres de derechos de importación, impuestos o contribuciones, con excepción de los impuestos de caminos y sanidad, todos los materiales, instrumentos y demás elementos y útiles que necesite para la construcción, conservación y funcionamiento de la empresa, así como para la instalación, montura y servicio de las Oficinas.—Estará igualmente exenta la Compañía, así como su propiedad, capital, negocios y utilidades, de toda clase de contribuciones fiscales y municipales, participación gubernamental, impuesto o derecho, ya establecidos o que pudieran establecerse en el futuro por cualquiera autoridad de la República, sean cuales fueren las denominaciones u objetos de tales impuestos. Los barcos que use la Compañía para la colocación, conservación y reparación de sus cables, estarán exentos del pago de derechos de puerto y de cualesquiera contribuciones, gravámanes o retribuciones cobrados a los barcos que lleguen a los puertos de Honduras, sus cargas y tripulaciones.

XI.—La Compañía puede asociarse con otras compañías o personas para la explotación de la presente contrata; y prévia autorización del Poder Ejecutivo podrá ceder la misma, toda o en parte; pero no podrá traspasarla total ni parcialmente a Gobierno o nación extranjeros ni a corporaciones de derechos público extranjeros.—La persona o compañía que la sustituya gozará de todos los derechos y obligaciones concedidos por esta contrata.

XII.—Queda expresamente convenido entre el Gobierno de la República de

Honduras y la Compañía, que cualquiera duda o dificultad que pueda sobrevenir sobre la interpretación y ejecución de esta contrata, será decidida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez, en caso de discordia, nombrarán a un tercero, de comformidad con la ley. La resolución de este Tribunal será final y en ningún caso podrá la Compañía recurrir a la vía diplomática.

XIII.—Los precios que cobrará la Compañía al público por mensajes cablegráficos serán los establecidos en la tarifa que al efecto presentará al Gobierno para su aprobación.

XIV.—El Gobierno se reserva el derecho de prohibir la trasmisión de mensajes que juzgue perjudiciales para los intereses de la República, así como el de censurar todos los mensajes trasmitidos y recibidos por las Oficinas del Cable, en caso de guerra interior o exterior de Honduras, o cuando lo crea conveniente.

XV.—Esta contrata será nula y sin ningún valor:

1) Si dentro de dos años de la fecha de aprobación de esta contrata por el Poder Legislativo, el servicio de cables no haya sido abierto al público.—Sin embargo el Gobierno puede conceder una o más prorrogas de seis meses;

2) Si la comunicación por el cable quede interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor.

3) Si esta contrata se transfiere a un Gobierno o nación extranjera o a corporación de derecho público extranjera.

XVI.—En garantía del cumplimiento de esta contrata, la Compañía se obliga a depositar en la Caja Nacional la suma de quince mil dólares, dentro de los treinta días siguientes de su aprobación por el Poder Legislativo, cantidad que le será devuelta al principiar sus servicios en cualquier parte de la República. La falta de este depósito en el término fijado será también motivo de caducidad.

XVII.—En caso de que la Nación o las Naciones, en cuya jurisdicción la Compañía intente conectar los cables de su propiedad con los que debe extender para el servicio de la República de Honduras, se niegue a dar el permiso respectivo, la Compañía podrá desistir de esta contrata, y con los comprobantes respectivos, que presentará al Gobierno, éste le devolverá el depósito de que trata la cláusula anterior.

XVIII. — Esta contrata empezará a surtir sus efectos legales desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—C. B. Parker"; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Gonzalo Hernández la renuncia que ha presentado del cargo de Administrador de Correos de Gracias, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al Br. Julio C. Batres, quien devengará el sueldo de ley desde la fecha en que principie a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº de esta ciudad, por importe de 10 cajas de gasolina que han suministrado para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 14 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Leonardo Romero, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante de don Carlos Gastel, sucesor en los derechos y obligaciones emanados de la concesión aprobada por Decreto Legislativo Nº 41, de 17 de febrero de 1919, en que manifiesta: que según la cláusula cuarta del citado Decreto, la Empresa está exenta de impuestos y contribuciones fiscales y municipales durante el término de diez años; y en este lapso el Gobierno contrajo la obligación de no aumentar el valor de los fletes que en aquella fecha establecía la Tarifa del Ferrocarril Nacional, para la conducción del trigo y harina de la Empresa mencionada: que esa estipulación, como era de esperarse, ha venido respetándose, hasta que últimamente la Superintendencia del Ferrocarril, aplicando la nueva Tarifa, cobra el doble de lo que se pagaba en la fecha en que se otorgó la concesión: que esta anomalía no ha podido remediarse, no obstante las gestiones llevadas a cabo con el Superintendente del Ferrocarril, motivo por el cual se ve en el caso de recurrir al Poder Ejecutivo pidiendo que, mediante un acuerdo al respecto, se declare que la nueva Tarifa del Ferrocarril Nacional no comprende, en lo que a la Empresa se refiere, la estipulación clara y terminante consignada en la cláusula cuarta de la concesión de referencia; y que se consigne en dicha resolución el deber del Ferrocarril Nacional de devolver o abonar al pago de los fletes, la cantidad excedente que haya pagado el señor Gastel sobre lo estipulado en su concesión.

Oído el parecer del Revisor de Concesiones, quien manifiesta: que aplicando los principios de una equitativa administración pública, es procedente resolver la vigencia de la cláusula cuarta de la concesión del señor Gastel; y

Considerando: que aunque el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 4, de 17 de abril de 1920, que aprueba el contrato de anticresis celebrado con la Compañía Agrícola de Sula, consigna la facultad de variar la tarifa del Ferrocarril Nacional a voluntad del Gobierno; tal facultad, por no tener efecto retroactivo, no afecta en manera alguna lo estipulado en la cláusula cuarta del Decreto Nº 41, de 17 de febrero de 1919.

Considerando: que si bien es cierto que la Compañía Agrícola de Sula está comprometida a administrar el Ferrocarril Nacional, a nombre del Gobierno y mientras el crédito del millón de dólares y sus intereses no estén totalmente amortizados, también lo es que éste conservará todas las prerrogativas de que gozaba en la época en que el Congreso Nacional aprobó el convenio; y

Considerando: que entre tales prerrogativas deben figurar las obligaciones que con anterioridad había contraído el Gobierno, siendo una de ellas, la que expresa la cláusula cuarta del Decreto Nº 41, de 17 de febrero de 1919; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar que el señor Carlos Gastel, como cesionario de los derechos y obligaciones emanados del Decreto Legislativo Nº 41, de 17 de febrero de 1919, y por el término de diez años a que se refiere la concesión, está obligado a pagar por flete de la harina y trigo que importe para la Empresa, el impuesto que para los fletes de *primera clase* establece la tarifa autorizada por acuerdo de 24 de abril de 1908.

2º—La Superintendencia del Ferrocarril Nacional devolverá al señor Gastel, o abonará a los fletes que en lo sucesivo tenga que pagar, el excedente que se le ha cobrado de lo que fija aquella Tarifa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 51.57 oro) cincuentiún dollars cincuentisiete centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a la Tropical Radio Telegraph Company por servicios inalámbricos prestados al Gobierno en el Ramo de Fomen-

to, durante el mes de febrero recién pasado. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 72.00) setentidós pesos plata que la Administración de Rentas de Trujillo pagó durante el mes de febrero recién pasado por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 13.00) trece pesos plata que la Administración de Rentas de La Paz entregará en la forma que sigue para muebles de las oficinas telegráficas que a continuación se expresan:

Al Telegrafista de Tutule, para una mesa y un taburete.... ....$ 6.00
Al Telegrafista de Yarumela, para una mesa y un taburete.... 7.00

Suma ....$ 13.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 20.00) veinte pesos plata que la Caja Nacional pagará a la Empresa de Transportes de los señores Dean & Co., por servicios que sus automóviles han prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, el 12 de enero y 10 de febrero últimos. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 35.00) treinticinco pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias entregará al Inspector de Telégrafos, B. Molina, para la compra de cuatro hachuelas, a cinco pesos cada una y cinco corta-alambres, a tres pesos cada uno, que se necesitan para servicio de los celadores de las líneas telegráficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.300.00) mil trescientos pesos plata que la Administración de Rentas y Aduana de Trujillo pagará en planillas visadas por la respectiva Gobernación Política, relativas a la reparación que, según contrata, se hará a la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de aquel Puerto; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, desde el primero de abril próximo, y por lo que falta del año, económico en curso, el gasto de ($ 20.00) veinte pesos plata mensuales, que la Administraón de Rentas de Santa Bárbara pagará por alquiler de la casa que ocupará la Administración de Correos de aquella ciudad. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la pensión de ($ 30.00) treinta pesos plata mensuales, que el Congreso Nacional en su decreto Nº 49, de 10 del mes corriente, asignó a Manuel López, por haber quedado inválido prestando sus servicios al Gobierno en la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, se impute a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «Clark & Cº», Ltd, fabricante de hilos domiciliados en Paisley, Escocia, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, a favor de mis representados, el 7 de septiembre de 1896, con el Nº 28.979, consistente en la representación de la cabeza de un buey colocada en el centro de dos

círculos concéntricos que representan la cabecera de un carretel de envolver hilo, entre los que se lee la palabra «BULLS», escrita hacia la izquierda, la cual usa mi representada para distinguir hilo para coser, aplicándola por medio de etiquetas sobre los carreteles en que está envuelto dicho producto.— Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.



7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Quaker Oats Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 80 East Jacson Street, ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de febrero de 1906, con el Nº 67.485, consistente en la palabra «QUAKER», colocada sobre la cabeza de un cuákero; la cual usa mi representada para distinguir: harina de trigo, avena, centeno, maíz y alforfón; oatsmeal; avena tostada; trigo reventado, cocido y esponjado; alimentos fabricados de trigo, cebada; arroz guisado; alimentos para desayuno, y almidón de maíz, aplicándola por medio de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos y también estarciéndola, imprimiéndola o estampándola sobre los cartones, cajas, barriles u otros recipientes que los contienen.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

QUAKER



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Prodiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la Villa de San Diego el catorce de febrero de mil ochocientos noventa y nueve por el Juez de Paz respectivo, Toribio Cáceres, por la cual Cruz Cárcamo vende a Juan de Dios Bustillo, por el precio de diez pesos, un derecho de terreno en el título de Los Pastos, de esta juris dicción, limitado así: al Norte, Tierras de Carías y Rodríguez; al Sur, La Venta; al Oriente montaña de Leguate; y al Poniente, Tierras de Monte Cristo.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su inscripción, don Salvador Marín G., de este vecindario, cómo recomendado de doña Caridad de Reyes, casada, y señoritas Juana y Adelaida Quesada, vecinas de Olanchito, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito el veintiseis de enero del corriente año, por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Ramón R. Gálvez, en la cual consta: que el señor Gumersindo Murillo S., casado, escribiente y del vecindario de Olanchito, vende a las expresadas señora Caridad de Reyes y señoritas Juana y Adelaida Quesada un solar baldío sito al Sur de la población, en la connotada ciudad, el cual mide, por el Norte, cuarenta y cinco varas; por el Sur, cuarentá y cinco varas; por el Este, cincuenta varas; y por el Oeste, cincuenta varas, limitado: al Norte, con solar de doña Nolberta Soto de Murillo; al Sur, con calle «La Concepción»; al Este, con calle «El Cabildo»; y al Oeste, con solar de Felipe L. Ponce; venta que se verifica por el convenido precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado, para su registro, don Salvador Marín G., mayor de edad, y de este vecindario, como recomendado de los señores Terencio T. Reyes, casado, agricultor, y Bernardo Reyes, soltero, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Olanchito, la primera copia de una escritura autorizada en la aldea de Chorrera, término municipal de la referida ciudad, el veintidós de septiembre de mil novecientos veintiuno, por el Juez de Paz de lo Civil de aquella ciudad, don Mariano Navarro, en la que aparece: que la señora Benita Carbajal, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la connotada ciudad, dá en venta a los aludidos señores Reyes un derecho de tierras del valor de dieciocho pesos dos reales y medio valúado a base de veinticinco pesos caballería, en el terreno llamado «Coyoles», ubicado en el mencionado término municipal, limitado: al Norte, con serranía nacional; al Sur, con el río Aguán; al Este, con terreno de Sesecapa, mediando río de Coyoles; y al Oeste, con terreno de Chorrera; venta que se hace en la forma siguiente: una tercera parte a don Terencio T. Reyes y dos terceras partes a don Bernardo Reyes, y por el convenido precio de doscientos pesos conjuntamente.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 24 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado para su inscripción en este registro, una escritura pública otorgada en la Villa de La Virtud, el veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Rafael López, por el cual don Santos Urbina vende a don Belisario Ayala, por la suma de ochenta y siete pesos plata, una manzana de terreno proindiviso, en la hacienda denominada «Gualcimaca», comprensión municipal de aquella Villa y está limitada: al Oriente, con terreno de Miguel Rodríguez; al Sur, terreno de Eulalio López; al Poniente, terreno de Valentín Urbina; y al Norte, con terrenos cercados de doña Paula Rodríguez y Dorotea del mismo apellido.—Y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 14 de febrero de 1923.

7 APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de esta ciudad, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete de abril del corriente año, se ha decretado, a favor de Manuel Varela, la posesión efectiva de la herencia testada de su padre Hilario Varela.—Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de esta ciudad, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dieciocho de abril del corriente año, se ha decretado, a favor de Manuel Varela, la posesión efectiva de la herencia testada de su hermana señorita Juana Varela, en carácter de su único y universal heredero.—Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 TEGUCIGALPA, VIERNES 8 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.252

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 21 al 25 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a James Robenson y Madlen Brown, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Silea y Carmen Ríos, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Moisés Quioto y Justa López, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amado Sandoval é Isabel Corea, vecinos de El Aceituno, término municipal de Goascorán, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elías J. Bendeck y María Samra, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Arita y Catalina Coto, vecinos Ocotepeque, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teófilo Hernández y Catalina García, vecinos de Atima, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a R. W. Brady y Marie Clapp, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alhol Rouger y Antonia Paz, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín G. Ordóñez y Petronila Solís, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague a los señores E. E. Huber Honduras Co., la suma de ($ 760.00) setecientos sesenta pesos plata, valor de varios útiles comprados a dichos señores, para uso de la Secretaría Privada del señor Presidente de la República, según comprobantes presentados al Ministerio de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformi-

dad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Encarnación Padilla y Antonia Ramos, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia-Administración respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Dr. Carlos Romero su renuncia del cargo de Director del Hospital General de esta capital, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios, y nombrando en su lugar al de igual título don Diego Robles, con el sueldo de ley. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Ingeniero don Juan M. Zuñiga la suma de ($ 200.00) docientos pesos, valor de una máquina de escribir que sumistró al Ministerio de Gobernación y Justicia, para servicio del mismo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

En vista de la contrata celebrada por el Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en representación del Gobierno, con el Dr. don Eduardo Selva, por sí, el 23 de junio del año recién pasado, y aprobada por acuerdo del Ejecutivo en aquella misma fecha,

ACUERDA:

Nombrar al mencionado Dr. Eduardo Selva, Segundo Jefe de los Laboratorios Micro-Bacteriológico Anti-rábico y del Servicio de Sueros y Vacunas, con el sueldo mensual de ($ 300.00) trecientos pesos plata.

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Ingeniero don Juan M. Zúniga, la suma de ($ 20.00) veinte pesos, valor que le corresponde por la reparación de una máquina de escribir para servicio del Ministerio de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbará la suma de ($ 147.00) ciento cuarentisiete pesos plata, valor que invertirá en la compra de los útiles que a continuación se expresan, para servicio de la oficina de su mando, así:

1 Libro en blanco	$ 12.00
1 Timbre	6.00
1 Docena de sillas	96.00
1 Mesa	25.00
4 Varas de carpeta	8.00
Suma	$ 147.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Víctor Chavarría y Sara Francisca Valladares, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Herrera e Isaura Amador, vecinos de Apacilagua, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raimundo Borjas y Raimunda Zelaya, vecinos de Ojojona y de esta ciudad respectivamente, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al General Leonardo del Cid un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Gobernador Político del departamento de Islas de la Bahía; debiendo hacer depósito de aquella Gobernación Política, por el tiempo que dure su ausencia, en el Alcalde Municipal de Roatán. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo II, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé

cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Dr. y General don Carlos Lagos diez días de licencia para separarse del puesto de Gobernador Político del departamento de Cortés, autorizándolo para que deposite aquella Gobernación Política, por igual tiempo, en el Coronel José María Reina h.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teófilo Artiaga y Manuela Dubón, vecinos de San José del Potrero, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que el acuerdo Nº 1.997 de 23 del corriente, por el que se nombra al Dr. Eduardo Selva Jefe de los Laboratorios Micro-Bacteriológico y Anti-rábico del Servicio de Sueros y Vacunas, con el sueldo mensual de ($ 300.00) trescientos pesos, surta sus efectos desde el 1º de corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... ($ 287.50 ola.) doscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos oro americano, que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se pagarán al Director de la Tipografía Nacional, valor que invertirá en la compra de tintas de color para servicio del establecimiento a su cargo, de conformidad con la factura elevada y aprobada por el Ejecutivo.

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 11ª, Sección 1ª, Capítulo V, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Gobernador Político del departamento de Intibucá, para sus gastos de inspección y visita al mismo departamento.

2º—La imputación se hará la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone está orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 561.50) quinientos sesentiún pesos cincuenta centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de La Esperanza, durante el mes de febrero del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Ramírez y María Dolores Rivera, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente me presento a denunciar, para que os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de "El Guanacaste", una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con estos límites: al Norte, Montaña de Azacualpa; al Sur, casa y propiedad del súbdito alemán Julio Otto; al Este, quebrada Monterrosa y al Oeste, serranías nacionales y aldea de San Felipe. Os pido, asimismo, que me concedáis el uso de las aguas de dicha quebrada Monterrosa, las que se encuentran libres en la extensión de este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

8—18 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año se admitió el denuncio que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente me presento a denunciar para que os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de "Pichingo", una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce oro, plata y otros metales, sita cercade la aldea de El Rucio, sobre la quebrada Pichingo, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con estos límites: Norte, quebrada Zapote y afluentes de ésta; Sur, montañas nacionales; Este, cerro de El Matadero; y Oeste, serranías nacionales y cerro El Mogote.—Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas de dicha quebrada Pichingo, las cuales se encuentran libres en la extensión de este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del presente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este domicilio, ante Vos, con los respetos debidos, me presento a denunciar, para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre «Oro Menudo», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce oro, plata y otros metales, sita cerca de la aldea de El Vijao, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitada: al Norte, aldea de El Rucio; al Sur, el Río Jalán; al Este, cerro de El Caliche; y al Oeste, zona mineral de Robertson. Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas que se encuentran dentro de la extensión que comprende este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, y de este vecindario, ante Vos, con los debidos respetos, me presento a denunciar, con el nombre de «Los Jobos», para que os sirváis conce-

dérmela, una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, comprendida entre los siguientes límites: está localizada como a tres leguas más o menos al Sudoeste de la aldea de San Nicolás, en terreno nacional y colindando con el sitio El Rosario: Norte, aldea de Alemán: Sur, río Jalán; Este, aldea de San Nicolás; y Oeste, montañas nacionales. Pido igualmente que se me conceda el uso de las aguas de la quebrada Los Jobos, en la extensión que comprende este denuncio, las cuales emplearé para el beneficio de los metales.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente, me presento a denunciar para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Antonio», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en la aldea de San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y limitada: al Norte, serranías y montañas nacionales; al Sur, montaña de Azacualpa; al Este, la misma montaña, quebrada de El Oro; y al Oeste, camino real de Juticalpa para Azacualpa, con la quebrada de El Encino de por medio. Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas de las quebradas El Oro y El Encino, las cuales se encuentran libres en la extensión que comprende este dominio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral,—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este domicilio, ante Vos, respetuosamente, me presento a denunciar, para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de «Serrano», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado Seguale, jurisdicción de Jocón, departamento de Yoro, con estos límites: al Norte, laguna de Jocón; al Sur, Río de Mangulile; al Este, montañas nacionales; y al Oeste, hondonadas del mismo Río Mangulile. Os pido, asimismo, que me concedáis las aguas de dicho río, las que se encuentran libres en la extensión que comprende este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, con los respetos debidos, vengo a denunciar con el nombre de «Escamile», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que deseo adquirir de conformidad con la ley de la materia, que contiene oro, plata y otros metales, sita como a tres y media leguas, más o menos, al Sur de la ciudad de Juticalpa, en esta misma jurisdicción, departamento de Olancho; que se medirá sobre la quebrada de Escamile, cien metros de ancho por cada lado de dicha quebrada y diez mil metros de largo, con estos rumbos: Este, aldea de Laguna Seca; Oeste, terrenos nacionales; Norte, montañas y serranías; y al Sur, denuncios de Browne y Connor. Os ruego que me concedáis igualmente el uso de las aguas de la expresada quebrada en la extensión que comprende este denuncio, las que se encuentran libres.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

8—18 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy, a las diez a. m., el señor don Manuel P. Medina, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Domitila Canales, mayor de edad y vecina del pueblo de El Progreso, de este departamento, presenta, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de El Progreso y Notario Público, por ministerio de la ley, don Gustavo Pamhamé, el quince de febrero del año recién pasado (1922), en la cual aparece: que el señor Ricardo Rodríguez, mayor de edad y vecino del mencionado pueblo de El Progreso, vende a la señora doña Domitila Canales, las siguientes propiedades: una casa, techo de manaca, pared de madera, piso de tabla, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, con su correspondiente cocina; otra casa techo de zinc, pared y piso de tabla, de las mismas dimensiones que la anterior, ubicadas en un solar que mide doce varas de frente por veinticinco de fondo; otro solar que mide veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo; limitadas estas propiedades: la primera, al Norte, con propiedades de doña Ramona v. de Leiva y Lucas Gómez; por el Sur, con calle; por el Este, solar de Canuto Mendoza; y por el Oeste, propiedad municipal que ocupa la Escuela de Niñas: la segunda limita: al Norte, con propiedad de Damasio Solíman; al Sur, solar que fué de Felipe Ferrera, hoy de Crescencio Villafranca; al Este, una calle; y al Oeste, también propiedad del mismo Solíman, venta que el señor Rodríguez la ha efectuado con la señora Canales, por el precio convenido de dos mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para el efecto del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 21 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticinco de agosto de mil novecientos veintiuno por el notario público abogado don Roque D. Carranza, en la ciudad de San Pedro Sula, por la cual don Manuel H. Umaña dá en venta a don Antonio Machado, por la suma de dos mil pesos plata, un potrero situado en el lugar llamado «Ojo de Agua», jurisdicción del pueblo de Quimistán, de cuarenta manzanas de extensión, cercado de alambre espigado y cultivado de zacate, limitado: al Norte, propiedad de don Eusebio Peña G.; y al Sur, Este y Oeste, terreno baldío. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencias de nueve de abril y veinticinco del mes pasado, del corriente año, se concedió la posesión efectiva de la herencia intestada de doña María de la Paz Aguilar, a sus hijos don L. Agustín Aguilar, por sí, y a los menores Ismelia y Francisco Raúl del mismo apellido, representados éstos por su tutora doña Fermina Bustillo.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 TEGUCIGALPA, SABADO 9 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.253

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 20 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 11 de septiembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de Stephen Louis Gartlan, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 273, Poplar Plains Road, Toronto, Ontario, Canadá, refinador de aceite, y Albert Edward Gooderham, súbdito inglés, domiciliado en 4 Lamport Avenue, en que pide que se extienda a su representado patente por el término de quince años, para su invento denominado «un procedimiento de quebrantar para la producción de hidrocarburos de punto de ebullición más bajo». Apoya su solicitud el Abogado Casco en lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley de Patentes de Invención y II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, firmado en la IV Conferencia Internacional Americana reunida en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910.

Considerando: 1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Patentes de Invención; y que, habiéndose llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18, no se ha presentado oposición alguna.—2º Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años, a voluntad de quien lo solicite, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales, artículos 4º y 9º de la ley citada; y—3º Que en virtud de lo estipulado en el art. II, de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y Estados Unidos de América, en la IV, Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, y aprobada por el Congreso Nacional de Honduras en Decreto Nº 40, de 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios, gozará en cada uno de los otros Estados de las ventajas que conceden las leyes relativas a Patentes de Invención, sin perjuicio de cumplir con las formalidades impuestas por disposiciones de la Legislación Interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, patente de invención a «Stephen Louis Gartlan y Albert Edward Gooderham», por el término de quince años que se contará desde esta fecha para el invento de que se ha hecho referencia; debiendo pagar anualmente en todo el mes de enero en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. El primer pago lo harán dentro de cinco días contados desde esta fecha, en proporción al tiempo que falta para que venza el presente año civil.

2º—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número anterior, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá a los interesados un ejemplar de la descripción de su invento y otro del dibujo o dibujos que lo representan, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en esta Oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 11 de septiembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «Stephen Louis Gartlan», ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 273, Poplar Plains Road, Toronto, Ontario, Canadá, refinador de aceites, y «Albert Edward Gooderham», súbdito inglés, domiciliado en 4 Lamport, Avenue, en que pide se le conceda a su representado patente para el invento denominado: «un aparato de quebrantar para la producción de hidrocarburos de punto de ebullición más bajo». Apoya su solicitud en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención y en el II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910.

Considerando: 1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Patentes de Invención; y que, habiéndose llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18, no se ha presentado oposición alguna.—2º Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años, a voluntad de quien la solicite, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales, artículos 4º y 9º de la citada ley; y—3º Que en virtud de lo estipulado en el artículo II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y Estados Unidos de América, en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910, y aprobada por el Congreso Nacional de Honduras en Decreto Nº 40, de 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios, gozará en cada uno de los otros Estados de las ventajas que conceden las leyes relativas a Patentes de Invención, sin perjuicio de cumplir con las formalidades impuestas por disposiciones de la Legislación Interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, Patente de Invención a «Stephen Louis Gartlan» y «Albert Edward Gooderham», por el término de quince años, que se contará desde esta fecha, para el invento de que se ha hecho referencia; debiendo pagar anualmente, en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. El primer pago lo harán dentro de cinco días contados desde esta fecha, en proporción al tiempo que falta para que venza el presente año civil.

2º—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número anterior, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá al interesado un ejemplar de la descripción de su invento y otro del dibujo o dibujos que lo representen, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en dicha Oficina en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 26 de septiembre del año pasado elevó al Poder Ejecu-

tivo el Abogado don José María Casco, como representante de la "Western Elec tric Company, Incorporated", sociedad anónima organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficinas en la Casa Nº 195 Broadway, New York, en la que pide la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente para el invento denominado: "Nuevas y Utiles Mejoras y Relacionadas con Materiales Magneticos" expedida con el Nº 21.428, por la Oficina de Patentes de la República Mexicana, el 11 de mayo de 1922, por un período de veinte años contados a partir del 20 de abril del año pasado. Funda su solicitud en lo que disponen los Arts. 2º de la ley de Patentes de Invención y II, de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, firmada en Buenos Aires en la IV Conferencia Internacional Americana el 20 de agosto de 1910.

Considerando: 1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el Art. 14, de la Ley de Patentes de Invención; y que, habiéndose llenado las formalidades prevenidas en el Art. 18, no se ha presentado oposición alguna;

2º—Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años, a voluntad de quien la solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales, Arts. 4º y 9º de la citada ley; y

3º—Que en virtud de lo estipulado en el Art. II, de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y Estados Unidos de América, en la IV Conferencia Internacional Americana, reunidas en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 y aprobada por el Congreso Nacional de Honduras en Decreto Nº 40, de 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios, gozará en cada uno de los otros Estados de todas las ventajas que conceden las leyes relativas a Patentes de Invención, sin perjuicio de cumplir con las formalidades impuestas por disposiciones de la legislación interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, Patente de Invención a la "Western Electric Company, Incorporated", por el término de veinte años, que se contarán desde esta fecha, para el invento de que se ha hecho referencia; debiendo pagar anualmente en todo el mes de enero en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata. El primer pago lo hará dentro de cinco días, contados desde esta fecha, en proporción al tiempo que falta para que venza el presente año civil.

2º—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número anterior, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaria de Fomento devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción de su invento y otro del dibujo o dibujos que lo representan, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en dicha Oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 4 de agosto del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de "Henry Jacques Gaisman", domiciliado en 656, First Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, comerciante, en la que pide patente de invención, por quince años, a favor de su representada, por su invento denominado " Medios sencillos, económicos y eficaces para soportar de manera movible la guarnición que retiene y afloja, según se necesita, la hoja de las navajas de seguridad". Funda su solcitud en lo que disponen los artículos 2º de la Ley de Patentes de Invención y II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, firmada en Buenos Aires en la IV Conferencia Internacional Americana el 20 de agosto de 1910.

Considerando: 1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14, de la ley de Patentes de Invención; y que habiéndose llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18, no se ha presentado oposición alguna.

2º—Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años, a voluntad de quien la solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales, Arts. 4º y 9º de la citada ley.

3º—Que en virtud de lo estipulado en el artículo II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y Estados Unidos de América, en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 y aprobada por el Congreso Nacional de Honduras en Decreto Nº 40 de 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios, gozará en cada uno de los otros Estados de todas las ventajas que conceden las leyes relativas a Patentes de Invención, sin perjuicio de cumplir con las formalidades impuestas por disposiciones de la legislación interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, Patente de Invención a la «Henry Jacques Gaisman», por el termino de quince años, que se contará desde esta fecha, para el invento de que se ha hecho referencia; debiendo pagar anualmente en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de diez pesos plata. El primer pago lo hará dentro de cinco días contados desde esta fecha, en proporción al tiempo que falta para que venza el presente año civil.

2º—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número anterior; cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento, devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción de su invento y otro del dibujo o dibujos que lo representan, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en dicha oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«E. Toledo, Director General de Correos, debidamente autorizado, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno, y don Carlos Perdomo, estudiante, vecino de Comayagüela, en representación de doña Lucila L. v. de Mejía, vecina de La Esperanza, por otra, y que se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata: I.—El Contratista se compromete a trasportar entre Santa Rosa de Copán, La Esperanza y Oficinas Intermedias, tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que se le entregue en dichas oficinas. II.—El Contratista hará dos viajes por semana, ateniéndose al itinerario establecido actualmente o al que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre las dos Administraciones, tanto de ida como de vuelta, en treinta y cinco horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas oficinas, hasta el día y hora en que la entregue en la oficina de término. III.—Cuando los Administradores de Correos tengan a bien demorar la salida de los correos en espera de correspondencia de otra línea, el Contratista tiene la obligación de esperar hasta veinticuatro horas solares después de la fijada para la entrega de la correspondencia. IV.—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la ley y Reglamento del Ramo, y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General de Correos. V.—Es obligación del Contratista al recibir la correspondencia, otorgar un recibo del número de sacos y paquetes que se le entreguen, haciendo constar el estado en que los reciba, debiendo entregarlos en las Oficinas de destino en iguales condiciones, siendo absolutamente prohibido abrirlos bajo ningún pretexto. VI.—El Contratista desde el momento en que reciba la correspondencia, por sí o por medio de sus agentes o empleados, es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra por descuido o negligencia; pero si ésto es originado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por el Contratista, cesará su responsabilidad, no quedando comprendido en los casos anteriores, el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansacio de bestias, enfermedad del Contratista, sus agentes o empleados, caída de lluvias, o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado, o que las autoridades

le negaron el auxilio solicitado. VII.—Si el Contratista invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula segunda de esta contrata para el transporte de la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos, atendiendo a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobados por el Contratista. VIII.—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga; también le serán descontados de sus sueldos, los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea. IX.—El Contratista es el único y directamente responsable por todas las faltas que cometan sus agentes o empleados en el desempeño de sus funciones. X.—Queda absolutamente prohibido al Contratista transportar correspondencia, u objetos que no le hayan sido entregados en la Oficina de Correos. XI.—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria, por la suma de ($ 750.00) setecientos cincuenta pesos plata, debiendo presentar esta fianza ante el señor Gobernador Político de La Esperanza, a más tardar un mes desp[illegible] aprobada esta contrata por [illegible] Ejecutivo. XII.—El Gobier[illegible] al Contratista por el servicio de esta contrata, la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata mensuales, debiendo efectuarse los pagos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula por quincenas vencidas de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata cada una. XIII.—Durante el término de esta contrata, el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni rescisión de ella. XIV.—El Gobierno concede al Contratista, sus agentes y empleados en el desempeño de esta contrata, exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual deberá el Contratista proveer a los últimos de la matrícula respectiva; también se concede al Contratista, sus agentes y empleados el uso franco del Correo y Telégrafo para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata. XV.—La presente contrata durará un año, que se contará desde el primero de febrero entrante, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar el plazo a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna durante este término, la Dirección General queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta Contrata. XVI.—Para los efectos de ley, esta contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—E. Toledo.—Carlos A. Perdomo; y

2º—Que los pagos que deban hacerse en virtud de la anterior contrata se imputen a la Partida 525, Ramo de Correos Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Columbia,» con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, zona «Texas,» que denuncio hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

9-19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo ante vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Virginia,» con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona Arkansas, que denuncio en esta fecha, y al Oeste, zona «Weston,» que denuncio hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y deseando explotar la zona aludida, que produce cobre y plata, vengo a denunciarla en su nombre, pidiéndoos que, previos los trámites de ley, se la concedáis en la extensión indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» —Otro sí: sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Fecha ut—supra.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denomiuará «Helling,» con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Suecia,» que denuncio hoy, y al Oeste, terrenos nacionales. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa. que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1925.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Stockolmo», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Finlandia», que denuncio hoy, y al Oeste, zona «Suecia». que denuncio ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Ohio», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona Illinois, que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Arkansas», denunciada el día de hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotar el cobre y demás minerales que ella produce, vengo a denunciarla en la extensión indicada, pidiéndoos, a la vez, le concedáis el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación, y que,

previos los trámites de ley, resolváis de conformidad esta solicitud. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería. Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

9-19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se propone una contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Pedro Grave de Peralta, mayor de edad, negociante, natural de la ciudad de La Ceiba y de este vecindario, ante Vos, con el debido respeto, manifiesto: que en deseo de contribuir al progreso de esta República, material y comercialmente, para cuyo fin, propone el proyecto de contrato en los términos siguientes:

1.—El Concesionario se obliga a organizar en los Estados Unidos de Norte América, con el capital suficiente, una compañía de transportes para hacer el tráfico diario, entre Amapala y Puerto Cortés y viceverea, siendo Tegucigalpa estación central, para lo cual dotará el servicio de gasolinas y lanchas de pequeñas y grandes capacidades y de remolcadores para transportar mercaderías entre los puertos de Amapala y San Lorenzo hacia el interior del país, conectándolo para este último fin con camiones, ómnibus y automóviles rápidos con capacidad suficiente para el movimiento del país.

2.—El Concesionorio se compromete, además, a poner una o dos lanchas de gasolina para el servicio rápido y una o dos barcas de capacidad suficiente para el tráfico en el Lago de Yojoa, para transportar en uno u otro sentido la carga y pasajeros, conectadas con camiones, ómnibus, automóviles y bestias si fuere necesario.

3.—El servicio descrito en el número anterior estará conectado con el ferrocarril del Norte, y el Concesionario podrá utilizar las carreteras de Potrerillos a Santa Bárbara, Gualala, Ilama y Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, una vez que estén listas para el servicio público.

4.—El Concesionario se compromete a construir un muelle en el puerto de Ampala, con su respectivo almacén y servicio de Dacauville interior, en donde los barcos de gran calado puedan atracar en cualquier tiempo con toda seguridad y comodidad.

5.—El Concesionario se compromete, al tener establecido este servicio, a conducir desde Puerto Cortés toda la correspondencia y paquetes postales que hoy llegan al país por la vía de Colón, República de Panamá, a fin de evitar los grandes desembolsos que con este motivo hace el Gobierno de Honduras, quien, en consecuencia, suprimirá la Agencia Postal Exterior que tiene establecida en aquella República de Panamá. Esta nueva organización abaratará el flete de paquetes postales, el servicio será más rápido y se evitarán los reclamos continuos que el Gobierno de Honduras tiene con motivo de las pérdidas de paquetes postales, debido al complicado mecanismo de la organización actual de ese servicio.

6.—El Concesionario se compromete a establecer un servicio completo de gasolinas entre los puertos de San Lorenzo, Amapala, y La Unión, en conexión con el Ferrocarril de la República de El Salvador que tiene su estación terminal en el último puerto citado.

7.—El Concesionario se compromete, asimismo, a construir Estaciones, Hoteles y Almacenes de depósito de mercaderías que sean necesarios a juicio de la Empresa, a lo largo de la vía entre San Lorenzo y Potrerillos, quedando obligado a establecer hoteles en Siguatepeque y San Lorenzo, por reclamarlo así las exigencias del tráfico.

8.—El Gobierno se obliga para con el Concesionario, a permitirle la libre introducción, por el término de esta concesión, de todas las lanchas de gasolinas y de carga, camiones, ómnibus, automóviles para pasajeros, así como sus repuestos, que la empresa considere necesarios para establecer un servicio eficaz para el transporte de carga y pasajeros en toda la vía que queda especificada anteriormente; incluyendo el mobiliario y dotación de los hoteles que deben establecerse.

9.—El Gobierno se compromete a no otorgar la exclusividad a ninguna otra empresa análoga, durante quince años, a contar de la fecha en que entre en vigencia esta contrata; pudiendo otorgar las que considere necesarias o iguales, pero no en mejores condiciones que la presente.

10.—El Gobierno se compromete a pagar al Concesionario por el trasporte de la correspondencia y paquetes postales a que se refiere la cláusula quinta de esta contrata, la mitad del valor que actualmente cuesta ese servicio al Gobierno.

11.—El Gobierno otorga al Concesionario el uso libre del teléfono y telégrafo para todos los asuntos relacionados directamente con el servicio a que se refiere este contrato.

12.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros uno por cada parte y tercero en caso de discordia, pero el Concesionario o sus sucesores no podrán en ningún caso recurrir a la vía dipolomática.

13.—El Gobierno dispensa al Concesionario de todos los impuestos fiscales establecidos y por haber durante los primeros diez años de la presente contrata.

14.—El Concesionario, sus herederos o causahabientes podrán traspasar esta contrata, pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros, previa autorización del Gobierno de esta República.

Como veréis, Supremo Poder Ejecutivo, la concesión que someto a vuestra consideración es un beneficio positivo para el país, pues no os osulta la importancia y utilidad de ella, la que viene a facilitar la rápida comunicación de ambos océanos, el desarrollo de la agricultura, el engrandecimiento del comercio y el abaratamiento de la vida en este país.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.—Pedro Grave de Peralta.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber: que el Procurador Judicial don José A. Sandoval, como recomendado de don Trinidad Castro, vecino de Sulaco, presenta en este Registro, hoy a las diez a. m., la primera copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de aquel pueblo el nueve de diciembre de mil novecientos veintidós, en su carácter de notario público por ministerio de la ley; en la cual aparece: que la señora Antonia F. de Martínez, mayor de edad, y de aquel vecindario, en su carácter de heredera de su padre natural don José Mª Durón es dueña de una octava parte de una caballería de tierras del terreno denominado «Joyas del Higuero», situado en jurisdicción municipal de Sulaco, de este departamento; limitado: al Norte, con el terreno conocido con el nombre de «El Espino Carrizalitos», perteneciente a la sucesión de don Juan Eligio Ramos; al Oriente, con la montaña de «El Higuero»; al Sur, con el río «Liguapa»; y al Poniente, con el terreno llamado «Las Cabeceras», perteneciente a la sucesión de don Manuel Palma; cuya octava parte de la caballería descrita, la señora Antonia Ferrera de Martínez la dá en venta al señor Trinidad Castro, por la suma de veinticinco pesos plata que confiesa la vendedora tener recibidos.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1923

9 JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el señor Procurador Judicial don José A. Sandoval, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Trinidad Castro, mayor de edad y vecino de Sulaco, de este departamento, presenta hoy, a las diez a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de este último pueblo y notario público por ministerio de la ley, el catorce de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual aparece: que el señor Ramón Rosa Murillo, en su carácter de heredero de su padre natural don José María Durón, es dueño de una octava parte de una caballería de tierras del terreno denominado «Joyas del Higuero», situado en jurisdicción municipal de Sulaco, y limita: al Norte: con el terreno conocido con el nombre de «El Espino Carrizalitos», perteneciente a la sucesión de don Juan Eligio Ramos; al Oriente, con la montaña de «El Higuero»; al Sur, con el río Siguapa, y al Poniente, con el terreno llamado «Las Cabeceras», perteneciente a la sucesión de don Manuel Palma; cuya octava parte de la caballería descrita, el señor Rosa Murillo la dá en venta al señor Trinidad Castro, por el precio convenido de veinticinco pesos que recibió en moneda nacional.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1923.

9 JUAN MOSCOSO, hijo.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se admite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 TEGUCIGALPA, LUNES 11 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.254

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 25 al 30 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º - Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Choluteca, la suma de...... ($ 49.60) cuarenta y nueve pesos sesenta centavos, valor que invertirá en la compra de sesenta yardas de género para la confección de 10 uniformes para uso de los soldados de dos resguardos de Policía y Hacienda de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Romualdo García y Eugenia Rajo, vecinos de La Unión, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Jiménez y Emelita Fernández, vecinos de Santa Bárbara y de San Francisco de Yojoa, respectivamente, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Alfredo García la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, valor de un ataúd que suministró al Director General de la Policía Nacional para dar terraje al cadáver del Inspector Florentino Sandoval, muerto al servicio de aquel cuerpo. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 1 98 o|a.) un peso noventa y ocho centavos oro americano, 3% de cambio sobre ($ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos oro americano, girados al Director General del Hospital Rosales de El Salvador por el Director General de la Salubridad Pública, por valor de ampollas fluido vacuno que se pidió para servicio de la Salubridad. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Instituto de Vacuna, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Prrsupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Jesús Gómez del cargo de Comandante del Presidio de San Pedro Sula, y nombrar en su lugar al Mayor David Iraeta, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia sin goce de sueldo, para separarse del cargo de practicante del Hospital General de esta ciudad, al Br. don Rosendo Cerda U.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata, valor que invertirá en la compra de 30 silbatos para el servicio de la Policía de San Pedro Sula. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, a partir de esta fecha, el acuerdo de 9 de abril de 1920, por el que se crea una plaza de escri-

biente mecanógrafo en la Administración del Hospital General de esta ciudad y se nombra para el desempeño de dicho puesto al señor Angel Gilberto Bendaña, con el sueldo mensual de ($ 30.00) treinta pesos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernardo Urbina y Encarnación Mendoza, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Shon y Elga Webster, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Silvano Zavala G. y Lucrecia Suárez, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés, se pague a la casa E. E. Huber Honduras Cº la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, valor de una silla giratoria que suministró para servicio de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Vidal Rosales, su renuncia del cargo de Guardalmacén de la Dirección General de la Policía Nacional; y nombrar para que lo sustituya a Rafael Zepeda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Faustino Guardado y Petronila Osorio, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licdo. don Teodoro F. Boquín, la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, valor que le corresponde como viáticos por su traslado de Comayagua a esta capital, como Diputado al Congreso Nacional. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Juez de Letras de lo Criminal de Trujillo, la suma de ($ 18.00) diez y ocho pesos plata, valor que invertirá en la compra de 6 candados para seguridad de las cárceles de aquel puerto.—El gasto se imputará a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague a los señores Pablo Uhler y Cº, la suma de ... ($ 15.90) quince pesos noventa centavos plata, valor que les corresponde por el desembarque en el puerto de Amapala, de 12 bultos conteniendo materiales llegados del exterior para uso de la Policía Sanitaria, según comprobantes presentados al Ministerio de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cosme Sánchez Castro y Magdalena Martínez, vecino de Atima, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Narciso Carías del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, y nombrar para que lo sustituya con el sueldo de ley, a don Eulalio Pineda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Penitenciaría Central, la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, valor que invertirá en la compra de cinco libros en blanco para servicio de la oficina de su mando. El

gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Snperior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el Mayor Francisco A. Sierra, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda de este departamento; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Genaro Ortíz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretariode Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º— Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político de Gracias la suma de ($ 10.00) diez pesos plata, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para el servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Suecia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Estokolmo», que denuncio hoy; y al Oeste, zona «Helling», denunciada ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

10—20 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Illinois», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, propiedad de Benjamín Hernández y pertenencias mineras denominadas «Irene» y «Apollo», de Lynch & Cº; y al Oeste, por zona «Ohio», que denuncio en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, previos los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación.—Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad, vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Noruega», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, la base oriental del Cerro de Cobre; y al Oeste, por zona «Finlandia», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender en grande escala trabajos de explotación en dicha zona, y en su nombre vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Dakota», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Pensylvania», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Higgins», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de Wiliam H. Higgins, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato, que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Pensylvania», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Texas», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Dakota» denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar porsonería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

10—20 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Higgins», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al

Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Dakota», que denuncio ahora, y al Oeste, pertenencias mineras llamadas «Irene» y «Apollo,» de Lyneh & Cº. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, previos los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

11—21 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secreaario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar uua zona mineral de doscientas hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Weston», con estos límites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales incultos, y al Este, zona «Virginia», que denuncio en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y deseando explotar la zona aludida, que produce cobre, vengo a denunciarla en su nombre, pidiendoos que, previos los trámites de ley, se la concedáis en la extensión indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.—Otro sí: sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—La misma fecha.—Otto Eger».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denuuciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensióu superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Arkansas», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona «Ohio», que denuncio ahora, y al Oeste, zona «Virginia», denunciada hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en el mineral mencionado, y deseando explotarlo para obtener el cobre que produce, vengo a denunciarlo en la extensión indicada, pidiéndoos se lo coucedáis, previos los trámites de ley. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandatc, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Texas», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Columbia», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Pensylvania», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Eatado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Finlandia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Noruega»; y al Oeste zona «Stockolmo», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

11—21 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el veintiocho del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Leandro Valladares, por la cual Arcadia Reconco vende al Lic. Antonio R. Reina, por el precio de ocho mil pesos plata, dos piezas de casa, construcción de adobes, cubierta de tejas, con su correspondiente corredor y cocina, con un solar de once varas de frente y veintidós varas y quince pulgadas de fondo, incluyendo el que ocupa el edificado, inmueble que se halla situado en la segunda avenida de aquella población y limitado así: al Norte, casa y solar de Petrona Verde de Sequeiros; al Sur, casa y solar de la señorita Antonia Castro y la calle segunda; al Este, solar de Carmen Castro de Córdova; y al Poniente, la segunda avenida, llamada Marco A. Soto. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de esta ciudad, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha siete del corriente, se ha decretado, a favor de doña Carmen L. v. de Rivera, la posesión efectiva de la herencia testada de su esposo don Rafael Rivera Retes, en carácter de su única y universal heredera.—Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se admite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 } TEGUCIGALPA, MARTES 12 DE JUNIO DE 1923 { NÚM. 6.255

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 20 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y los señores Walter Brothers, en representación de las Compañías Inglesas de Vapores «Pacific Steam Navigation Company» y «Royal Mail Steam Packet Company», que en adelante se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata que sigue:

Artículo I.—Los Contratistas convienen en que los vapores de su propiedad mantendrán un servicio haciendo escala en el puerto de Amapala, según los itinerarios que se establecerán, entre Cristóbal, en la República de Panamá, y los puertos de Centro-América.

Los vapores ordinarios de los Contratistas tocarán, en los viajes de ida y vuelta, en Amapala de tal manera que habrá una conexión en Panamá o Cristóbal con vapores de los mismos Contratistas u otros, que hagan servicios para puertos de Norte América, Europa y Sur-América.

Artículo II.—Los Contratistas se comprometen a que sus vapores toquen en el puerto de Amapala, con la frecuencia necesaria para atender el tráfico que se presente, tanto de ida como de vuelta, según el itinerario publicado, siendo entendido y convenido que no se demorará en dicho puerto por un tiempo mayor del que indique el itinerario, a los vapores ocupados en el servicio aquí referido, y si ocurren demoras extraordinarias, el Gobierno averiguará la causa de ésto y hará estrictamente responsable a las personas que hayan causado dicha demora, ordenando a los empleados correspondientes en el puerto de salida que dén el zarpe, aunque quede carga a bordo. La carga que no se haya podido desembarcar será devuelta por el mismo vapor o por el primero que haga conexión, por cuenta de los mismos Contratistas. El Gobierno procurará que los Contratistas de agencia, ya establecidos, u otras que en lo sucesivo se establezcan, dén pronto despacho al embarque y desembarque de la carga, para evitar que el número de estadías de los vapores se aumente a más de lo que indican los itinerarios.

Artículo III.—El Supremo Gobierno podrá nombrar a un empleado para tomar nota a bordo de cuanta carga se embarque o desembarque y poner el «Es conforme» en los recibos emitidos por Compañías Marítimas de Transporte, y de entera conformidad con lo manifestado y desembarcado, anotando escrupulosamente los errores que hubieren.

Artículo IV.—Se recibirán los vapores de los Contratistas en el puerto de Amapala de conformidad con este contrato, a toda hora del día ya sea de trabajo o festivo y si fuere preciso reponer demora en los itinerarios, podrán continuar el trabajo durante la noche y recibir y entregar la carga que hayan comenzado a recibir y entregar durante el día; en todo caso el Supremo Gobierno se reserva el derecho de impedir los trabajos durante la noche cuando lo crea necesario.

Por el presente se autoriza y previene a los Comandantes del puerto y al señor Administrador de Aduana, que dén órdenes a dicho efecto.

El Gobierno expedirá las órdenes del caso para que se reciba y despache los vapores con la mayor prontitud posible, y procurará que ninguna empresa o agencia en el puerto mencionado, ponga obstáculo a los trabajos. Es entendido que los vapores permanecerán en los puertos indicados el tiempo suficiente para permitir el embarque y desembarque de los pasajeros, correspondencia y carga, pero si el Presidente de la República desea que permanezca por veinticuatro horas más, se debe notificar a los capitanes de los vapores.

Artículo V.—Los vapores de los Contratistas transportarán, salvo en el caso del mal tiempo o de percances imprevistos, y sin más demora que lo que indican los itinerarios actualmente en vigor, toda la correspondencia, es decir, cartas e impresos en cualquier forma que vengan destinados para el puerto de Amapala, entregándolos y recibiéndolos a bordo. Los Contratistas se comprometen a entregar y recibir la correspondencia libre de todo gasto; pero al recibirla darán una constancia al empleado del Gobierno del Estado en que la reciben y del número de piezas contenidas.

Los Contratistas entregarán la correspondencia al Costado del Vapor y la recibirán hasta la hora de zarpar. No se permitirá a ningún oficial ni empleado del vapor, recibir cartas o paquetes fuera de la valija de correspondencia, salvo aquellos que fueren entregados en alta mar. Estos serán entregados a la persona autorizada por el Gobierno para recibirlos. Se hace excepción, sin embargo, de cartas o papeles que vengan a los agentes o empleados de los Contratistas. Esto comprende también los conocimientos de embarque de la carga que llevan al puerto del Estado, o reciban en él.

Artículo VI.—Los Contratistas se comprometen a conducir, entregar y recibir la carga de importación y exportación en o para el puerto de Amapala. No faltará a la debida entrega conforme a lo manifestado, salvo caso fortuito o fuerza mayor consignada al puerto de Amapala. Cuando los Contratistas por las razones indicadas en el párrafo anterior, dejasen de entregar una parte de la carga expresado en los manifiestos, notificarán a sus agentes, la clase y la cantidad de la carga que faltare, explicando las causa de la no entrega, a fin de que pueda comunicarse a las personas interesadas. Los vapores presentarán manifiestos que concuerden exactamente con los conocimientos. Manifiestos extendidos así y presentados a las autoridades correspondientes, eximirán a los vapores de toda clase de multa y pena, considerándose por este hecho que se ha cumplido con la ley en todo su sentido.

Artículo VII.—Si por alguna causa inevitable, los vapores tuviesen que desembarcar la correspondencia, pasajeros o carga, en cualquier puerto que no sea de su destino o si fuesen desembarcados por error de parte de los empleados, los Contratistas transportarán dicha correspondencia, pasajeros o carga, por el mismo vapor u otro de la línea, libres de todas multas, contribuciones o impuestos existentes o que en adelante fuesen establecidos, al puerto respectivo, al costo de las compañías, pero si el desembarque se efectúa por deseo de los pasajeros, ó si se desembarcare la carga en virtud de alguna orden, o aun por error de parte del dueño o consignatario, el gasto de reembarque será sufragado por ellos, y no se exigirá el pago de derechos de

importación u otros, salvo en el puerto de su destino efectivo.

Artículo VIII.—Los vapores de los Contratistas harán el servicio con la regularidad debida y puntualidad posible, y para lograr ésto, el Gobierno se obliga a comunicar las instrucciones para el recibo inmediato de los vapores con el fin de que se reciban y despachen por las autoridades sin demora innecesaria.

Los vapores no dejarán de tocar en alguno de los puertos del itinerario por ningún motivo, salvo algún accidente, fuerza mayor, actos de jefes o Gobiernos, huelga de trabajadores, u otra causa inevitable, por la cual no puedan ser recibidos, en cuyo caso el Gobierno concede a los Contratistas el permiso de salir del puerto del Estado sin la patente de salida. En tales casos extraordinarios podrán entregar la carga que quede a bordo, por otros vapores o a su regreso. Permanecerán en el puerto el tiempo suficiente para la entrega de la correspondencia y carga y para desembarcar y embarcar a los pasajeros. En el caso de mal tiempo, o de dificultades en los trabajadores o de otra causa imprevista de detención, los vapores tendrán libertad de seguir para otro puerto. El Comandante del puerto dará la patente acostumbrada de salidas y se puede comunicar, y en caso contrario los vapores podrán salir sin la patente debida, pero en buen tiempo no se permitirá que los buques salgan sin la licencia, salvo en el caso anteriormente imprevisto. En caso de mal tiempo que haga imposible al Comandante del puerto practicar la visita al buque, éste, después de una demora de veinticuatro horas, sin que se haya efectuado la visita, podrá efectuar su viaje.

Artículo IX.—Los vapores de los Contratistas estarán exentos del pago de todo derecho de impuesto marítimo, tonelaje, faro o derechos de puerto, fiscales que estén actualmente en vigor o más tarde se establezcan y los Contratistas o sus agentes gozarán del uso libre de telégrafos y teléfonos nacionales en todo lo que concierne al servicio.

Artículo X.—Los Contratistas se comprometen a no conducir a bordo de sus vapores desde los puertos en que toquen los barcos a los puertos adyacentes a Honduras, ni tropas ni municiones de guerra; si hubiese motivo para creer que tales tropas y municiones están destinadas para emplearse contra Honduras o que se intente guerra o pillaje.

Artículo XI.—Los Contratistas se obligan a prohibir estrictamente a sus empleados a bordo de sus vapores la venta en el puerto de Ampala, de efectos sujetos al pago de derechos.

Artículo XII.—El Gobierno de Honduras conviene en dar los pasos necesarios, tan pronto como sea posible, para establecer en o cerca de Amapala, faros o luces independientes y de mantener éstos encendidos, entre las horas de ponerse y salir el Sol, para la mejor protección de los buques de los Contratistas y para ayudar a descubrir el puerto cuando la niebla u otras causas no dificulten o lo hacen imposible.

Artículo XIII.—El Gobierno de Honduras se reserva la libertad de contratar con otros individuos o compañías el establecimiento de nuevas líneas de comunicación siendo convenido, sinembargo, que dichos individuos o Compañía prestarán mejores e iguales facilidades, y que harán un servicio igual o superior al que hacen los Contratistas por este convenio; pero mientras dure ésto, el Gobierno no concederá a ningún otro individuo o Compañía condiciones mejores ni más ventajosas de las que se han estipulado para el servicio entre Cristóbal y Puertos de Centro-América. Si por algún motivo el Gobierno de Honduras concediese mejores condiciones o ventajas mayores a otras líneas de vapores los Contratistas Royal Mail Steam Packet C° y Pacific Steam Navigation C°, gozarán de las mismas condiciones o ventajas concedidas.

Artículo XIV.—Los vapores de los Contratistas y tripulantes de los barcos, mientras permanezcan en aguas territoriales de Honduras, estarán sujetos a las leyes, ordenanzas y autoridades de la República; en consecuencia los oficiales a cuyo mando estén los vapores, no podrán oponerse a que las autoridades competentes extraigan de sus barcos a cualquier individuo perseguido por la justicia del país, se haya o no embarcado en los puertos de la República, ni a que dichas autoridades verifiquen todos los demás actos propios de su jurisdicción, en cuanto no se opongan a los principios del derecho internacional moderno.

Artículo XV. — Los Contratistas se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República para que conozcan de cualquier demanda que los particulares inicien contra ellos por daños o perjuicios que les hayan causado:—Con cuyo objeto y para hacer efectiva su responsabilidad acreditará en el país un apoderado general ampliamente facultado para entenderse con el Gobierno y para comparecer en juicio ante los Tribunales de la República, ya sea como autor o como demandado; entendiéndose que dicho mandatario tendrá todas las facultades para las cuales las leyes de Honduras exigen cláusula o autorización especial.

Artículo XVI.—Las desavenencias que puedan suscitarse entre el Gobierno de Honduras y los Contratantes respecto a la interpretación y cumplimiento de los artículos de este contrato, se determinarán en Tegucigalpa, por árbitros, residentes en la República, uno nombrado por cada parte contratante, y en caso de desacuerdo estos mismos árbitros nombrarán un tercero en discordia cuya resolución será final y tendrá la fuerza de un fallo decisivo. Se conviene y es entendido que los contratistas están obligados por términos de este contrato a cumplir todas las condiciones y prestar todos los servicios que en el mismo se determinan, lo mismo por su parte el Gobierno. Cuando una de las partes incurra en falta o dejare de cumplir exactamente alguna de las estipulaciones u omita formalidades que se tengan por falta, se tomará en consideración para exiguir y hacer efectiva la responsabilidad si la otra parte cumple con rigor y precisión los deberes que ha aceptado, a fin de que no sea sola la una que sufre consecuencias de omisión, de demora u otro daño, en términos que haya compensación y equiedad en las relaciones de los contratistas.

Los Contratistas serán protegidos en caso de mal tiempo de algún accidente.

Artículo XVII. Todas las sumas de dinero, es decir, pesos, acuñados o en billetes o cualquier otra moneda de plata, oro acuñado o en billetes de banco, que los contratistas recauden por pasajes, fletes de carga o cualquier otro motivo, correspondientes a los mismos contratistas de vapores podrá ser exportado por su cuenta, libre de todo derecho o impuesto del estado por todos la duración de este contrato y cuando la ley lo prohiba los Contratistas solicitarán en cada caso especial la autorización respectiva del Gobierno.

Artículo XVIII.—El contrato actual comenzará a regir desde el día de su aprobación por el Congreso Nacional, y conti nuará en vigor después de seis meses de recibir aviso escrito por cualquiera de las partes en que se anuncie su rescisión.

En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Walter Brothers"; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

Vista la solicitud presentada por el señor Celestino T. Velásquez, como representante de la Municipalidad de La Paz, en el departamento del mismo nombre, contraída a pedir que se conceda a dicha Municipalidad aprovechar las aguas de la quebrada de "Lajas", en sus partes llamadas "Chorrera Grande" y "Chorrera Chiquita", desviando tales aguas para que caigan en el río o quebrada denominada "Muracaguara".

Visto, asimismo, el informe emitido por el Gobernador Político de La Paz, con fecha 2 del mes en curso, en el cual estudiando las condiciones de aquel municipio, estima que es de necesidad conceder a la Municipalidad de la ciudad de La Paz el derecho exclusivo de desviar para su uso las aguas de la quebrada de "Lajas", que solita; y

Considerando: que es de conveniencia para el Municipio de la ciudad de La Paz permitirle que desvíe y use las aguas de la quebrada denominada "Lajas" a que ésta solicitud se contrae; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la Municipalidad de la ciudad de La Paz el derecho para desviar las aguas de la quebrada de "Lajas", en los puntos denominados "Chorrera Grande" y "Chorrera Chiquita", para aprovecharla en sus usos comunales con arreglo a la ley; pudiendo, en consecuen-

cia, hacer los trabajos indispensables, y en caso de ocupar predios particulares efectuar los acuerdos que sean necesarios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 25 de mayo del corriente año fué admitido en este Despacho el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco en el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de doscientas hectáreas de extensión, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Ottawa», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Hudson»; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona «Canadá», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y las de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

12—22 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 25 de mayo del corriente año fué admitido en este Despacho el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que ocompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Quebec», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Sur, por ejidos de Yorito; al Este, por terrenos de la Cordillera Santa Marta; y al Oeste, por zona «Hudson», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Doucette», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Canadá», que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por propiedad de Romualdo Irías y terrenos nacionales. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico que, previos los trámites de ley, le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos, a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Hamburgo", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Prusia", que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Alemania", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del Río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al Abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería. Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según establezco en el testimonio que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión; que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Hudson", limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona "Quebec"; que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona "Ottawa", denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente, para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del Río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultaddes del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Alemania", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por una zona "Hamburgo", que denuncio hoy; y al Oeste por caserío Los Nances. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Baviera", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por ejidos de Luquigüe; y al Oeste por zona de "Berlín", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al Abogado don José María Casco de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de r923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Berlín", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Baviera", que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Prusia", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultad para sustituir y recobrar personería.—Tegu-

cigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Prusia", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Berlín, que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Hamburgo", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de Willam G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el tes timonio que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de 200 hectáreas de extensión, en jurisdicción de Yorito, Dpmto. de Yoro, que se denominará "Canadá", limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un momasterio español; al Este, por zona "Ottawa", que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona "Doucette", denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el Poder en el abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

12—22 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida en su Despacho la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachussestts, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de diciembre de 1922, con el Nº 162.395, consistente en la palabra «LA COSTEÑA», escrita sobre un tablero formado por tres secciones horizontales, de las que la del centro es más angosta y hallándose todas rayadas con líneas finas de color claro y oscuro, correspon-



dientes a los colores rojo y azul que se usan en la etiqueta; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta.—Acompaño el poder, para que se agregue; los demás documentos de ley, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

12 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Julius Schmid, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 470 Fourth Avenue, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación con el No 95.357, el 10 de febrero de 1914; consistente en la palabra «HARVA»; la cual usa mi representada para distinguir botellas para agua caliente; jeringas de surtidor constante, de cubeta para mujer, de caucho endurecido; cojines neumáticos para inválidos; jeringas para los oídos; para niños y de cubeta; entretenedores para niños; sacos para hielo; bombas para peches y pezones para biberón, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen, por medio de una etiqueta y poniéndola directamente en cualquiera otra forma sobre los productos.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en San Juan de Flores el doce del mes en curso, ante el Juez de Paz José María Segura, por la que don Rafael Arguijo vende una propiedad agrícola a don Miguel R. Fortín, por el precio de mil doscientos pesos plata, la cual sita en el lugar llamado Valle de Liquitimaya, de aquella jurisdicción. Consta de veinte manzanas más o menos de extensión, cultivado de árboles frutales, cercada con piedra y motate; en dicha propiedad hoy una casa de bahareque cubierta con tejas, de veinte varas de largo por catorce de ancho y limitada toda: al Norte, el río de Liquitimaya y posesión de Fernando Núñez; al Sur, casa y posesión del primer compareciente; al Oriente, con el caserío del El Zarzal; y al Poniente, con posesión también del compareciente Arguijo y el río de Liquitimaya. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

12 ALONSO V. GÁLVEZ.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 1923 — NÚM. 6.256

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Decretos números 23, 24 y 25.
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos de marzo y abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 23.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que el señor Doctor don Rafael Alvarado Manzano falleció en esta capital el día de hoy;

Considerando: que el expresado Doctor Alvarado Manzano fué un distinguido hombre público que prestó importantes servicios a la patria,

Por tanto: En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—Tributar al extinto, honores de Secretario de Estado; y mandar que se enarbole el Pabellón Nacional, a media asta, y con crespón negro, durante tres días, en los edificios públicos de esta capital, en señal de duelo.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. Rivera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Decreto Nº 24

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que el Congreso Nacional clausurará sus sesiones el día de mañana y que aun tiene pendientes varios asuntos de importancia que el Ejecutivo ha sometido a su consideración, asuntos cuya resolución es de vital importancia para los intereses del país;

Por tanto: En Consejo de Ministros y haciendo uso de la facultad que le concede el inciso 11 artículo 108, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase al Congreso Nacional para que el once de los corrientes y de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política, se constituya en Sesiones Extraordinarias para conocer de los asuntos siguientes:

a) Tratado General de Paz y Amistad, Convenciones y Protocolos, suscritos en Washington el siete de febrero del corriente año, por los Delegados de las Repúblicas de Centro-América a la Conferencia celebrada en aquella ciudad; y acuerdo del Poder Ejecutivo de 15 de marzo próximo pasado, por el cual se aprueban aquellos instrumentos.

b) Proyecto de decreto sobre la reglamentación y pago de la Deuda Interna, remitido por la Secretaría de Hacienda con nota de 7 de abril próximo pasado.

c) Proyecto de decreto sobre gravamen de la cerveza producida en el país y gravamen sobre los licores fuertes consumidos en el país, remitido por la Secretaría de Hacienda con nota de 15 de marzo anterior.

d) Acuerdo del Ejecutivo de 21 de marzo de mil novecientos veintitrés, sobre el arreglo de la Deuda Exterior de la República.

e) Acuerdo del Ejecutivo de 2 de abril de mil novecientos veintitrés, relativo a la contrata de maderas con los señores Geo Abadié y Mario Rivas.

f) Proyecto de decreto de recaudación de los derechos consulares por medio de timbres, presentado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

g) Proyecto de decreto aumentando a tres por ciento el Derecho Consular sobre mercaderías, remitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

h) Proyecto de decreto reglamentando el monto de los gastos de escritorio y distribución de fondos percibidos en los Consulados servidos ad-honorem, presentado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

i) Proyecto de decreto aumentando el precio de los mensajes telegráficos, remitido por la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; y

j) Acuerdo del Ejecutivo del 3 de abril de mil novecientos veintitrés, aprobando la contrata petrolera celebrada con el señor Wualdo C. Scrich.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Decreto Nº 25

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que el Doctor Joaquín Tábora, Diputado propietario por el departamento de Santa Bárbara, ha vacado en el ejercicio de su cargo;

Por tanto: En Consejo de Ministros, y haciendo uso de la facultad que le concede el inciso Nº 26 del artículo 108, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase a los electores del departamento referido para que el último domingo de octubre y los dos días subsiguientes, procedan a reponer la vacante mencionada.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 426.66) cuatrocientos veintiséis pesos sesentiséis centavos, valor de las dietas devengadas por los Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, en el mes de febrero recién pasado, así:

Lic. Cristóbal Canales, 10 días..	$ 193.33
,, Felipe Cálix, 14 días..	233.33
Suma	$ 426.66

La imputación se hará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 200.00) doscientos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro respectivo designe, se pagarán al Licenciado don Félix Salgado, por un mes de licencia con goce de sueldo que la Corte Suprema de Justicia le concedió, como Secretario de la misma. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagará al Juez de Letras de lo Criminal de San Pedro Sula, valor devengado por un automóvil que condujo el personal del Juzgado de aquella ciudad a Chamelecón, a donde fué a esclarecer el incendio ocurrido en dos máquinas del Ferrocarril Nacional. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague a las siguientes personas, la suma de ($ 90.00) noventa pesos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de aquella sección, así:

Lic. Pedro Amaya R., 4 días de marzo..	$ 40.00
,, Federico J. Flores, ,, ,, ,, febrero.	40.00
,, Tulio P. Guzmán, 1 día ,, ,,....	10.00
Suma	$ 90.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se indican, la suma de ($ 266.66) doscientos sesentiséis pesos sesentiséis centavos, valor que les corresponde como Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, así:

Lic. don José María Casco, 11 días de marzo anterior	$ 183.33
Lic. don Felipe Cálix, 5 días de marzo anterior	83.33
Suma	$ 266.66

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Dr. don Esteban Guardiola la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, valor que le corresponde como Magistrado integrante de la Corte 1ª, de Apelaciones, durante cuatro días del mes de marzo anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Pedro V. Barahona, vecino de Danlí, la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos plata, valor que invirtió en habilitar el Cuerpo de Policía de aquella ciudad, para una expedición a la frontera de Nicaragua, en el mes de febrero del año recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 5ª' Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

1º—Aprobar del modo siguiente la contrata que dice: "Miguel G. Midence, Gobernador Político de este departamento, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Basilio Cañas, viudo, y Enrique Pavón, soltero, carpintero y albañil respectivamente, vecinos de Tegucigalpa, con actual residencia en esta ciudad, que adelante se llamarán los contratistas, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que en los términos siguientes se expresa:

1º Los contratistas se comprometen a refaccionar y hacer nuevas todas las puertas y rejas de madera del presidio de esta ciudad, que son nueve por el convenido precio de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, y trasladar una escala que está en mal estado y refaccionarla por el precio de sesenta pesos.

2º También se comprometen a trastejar todo el edificio y amarrar las tejas con mezcla, que tiene ochenta y cinco varas de largo, por quince de ancho o sean mil doscientas setenta y cinco varas cuadradas, a razón de veinticinco centavos vara cuadrada o sean ciento noventa y un pesos veinticinco centavos: Enladrillar parte de los corredores y cárceles, donde se ocupan 5.000 ladrillos poco más o menos, por el precio de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, y la encalada y reparación de paredes por el precio de ($ 100.00) cien pesos.

3º El Gobierno pagará a los contratistas la suma total de ($ 751.25) setecientos cincuenta y un pesos veinticinco centavos, en partidas semanales, según vayan ejecutando el trabajo y se dan por recibidos como anticipo de..... ($ 50.00) cincuenta pesos.

4º Los contratista quedan obligados a entregrar el trabajo a mas tardar dentro de dos meses desde la fecha de este contrato. En fé del contrato descrito, ambas partes contratantes, firman por duplicado, en Santa Bárbara, a cinco de abril de mil novecientos veintitrés.—Miguel G. Midence.—Enrique R. Pavón. Bacilio Cañas".

2º—Que el gasto que ocasione el presente acuerdo se pague por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 12, Presidios, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos".

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ..... ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Abogado don Héctor Pineda Ugarte, valor que le corresponde como gastos de traslación de esta ciudad a Roatán, a donde va a prestar sus servicios como Juez de Letras de aquella sección. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado Teodoro F. Boquín la suma de ($ 300.00) trescientos pesos; valor que le corresponde por un mes de licencia, con goce de sueldo, que como Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones de Comayagua, le concedió la Corte Suprema de Justicia en acuerdo de 15 de marzo anterior. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos, que por la Administración de Aduana de Trujillo, se harán efectivos al Abogado don Purificación Sierra, valor que le corresponde como gastos de traslación de esta capital a aquel puerto, en donde desempeñará la Judicatura de Letras del departamento de Colón. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes, la contrata que dice:—«Carlos A. Mc.Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Rafael Alvarado Peña, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Comayagüela, por sí, y que en lo sucesivo se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: 1º—El Contratista se compromete a reconstruir los dos canales maestros del edificio que ocupan la Corte Suprema de Justicia y las Cortes 1ª y 2ª de Apelaciones; también se compromete a revisar el tejado y a componer los desperfectos que en él haya. El Contratista empleará en este trabajo, mezcla, tanto en la reconstrucción de los canales maestros aludidos como en el amarre de las tejas que tenga que reponer, debiendo ser de su cuenta los materiales que se necesiten. 2º—El Gobierno pagará al Contratista, por estos trabajos, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, en la forma siguiente: ($ 50.00) cincuenta pesos como anticipo al ser aprobada esta contrata, para la compra de materiales; y los otros ($ 100.00) cien pesos plata, al terminar los trabajos, los que serán entregados dentro de 15 días a contar de la fecha del pago del anticipo, a satisfacción de la primera de las partes. En fe de lo cual, firman la presente, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.—(f) Carlos A. Mc.Cormick.—(f) Rafael Alvarado P.»

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, imputándose a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presepuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($ 830.00) ochocientos treinta pesos, valor que les corresponde como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de Comayagua, así:

Licdo. Ramón Meza, 20 días de febrero anterior............	$ 200.00
Licdo. Miguel Soto, 24 íd., íd...	240.00
" Jesús Bendaña, 2 íd., íd.	20.00
" Ramón Meza, 17 días de marzo anterior..............	170.00
Licdo. Miguel Soto, 13 íd., íd..	130.00
" Jesús Bendaña, 7 íd., íd.	70.00
Suma.....	$ 830.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan la suma de ($ 500.00) quinientos pesos plata, valor que les corresponde como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de Comayagua, en el mes de enero, así:

Licdo. don Ramón Meza, 26 días.	$ 260.00
" " Miguel Soto, 24 " .	240.00
Suma.......	$ 500.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Juez de Letras de lo Civil de San Pedro Sula, la suma de ($ 15.00) quince pesos plata, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio del Registro de Comercio que está a su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en su próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la propiedad inmueble de esta sección judicial, hace saber: que en esta fecha, a las dos y media de la tarde, el señor Presbítero don Juan B. Salvá ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el notario don Francisco Valle Cárcamo, en que consta que don José de Jesús Martínez le ha vendido una finca rústica ubicada en terrenos ejidales de esta ciudad, en el lugar denominado El Carrizal, compuesta de una casa de bahareque, con techo de teja, de un solo departamento con su cocina anexa y un potrero compuesto como de once manzanas de extensión, acotado con cercos de alambre, cultivado con cafetos y árboles frutales y limitado: por el Sur y Oriente, con propiedad de Adela Gutiérrez, callejón de por medio; y por el Norte y Poniente, con campo libre, inmueble que compró por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se publica el presente para los efectos de ley.—Danlí, 17 de marzo de 1923.

13 A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la cual Agapito Iscano, Celestina, María Josefa y Amado de Jesús Iscano Flores, venden a Vicente R. Martínez una posesión de seis manzanas de extensión, más o menos, sita en el Jicarito o Piedras de Fuego, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, cercada de piedra y natural y limitada: al Norte, propiedad de don Vicente R. Martínez; al Sur, terreno de los herederos de María Isabel Flores, quebrada de Piedras de Fuego de por medio; al Oriente, tierras de los mismos herederos, quebrada de Rancho Quemado de por medio; y al Oeste, camino real que conduce a Rancho Quemado y posesión de María Sebastiana Martínez. El precio de la venta es el doscientos ochenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículos 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada en San Pedro Sula por el Notario Juan Manuel Gálvez, por la cual Arcadia Valladares de Zavala vende al Lic. Gabino Alonzo B., la cuarta parte del inmueble siguiente: dos piezas de casa de cinco varas de frente cada una por siete de fondo, incluyendo el corredor, de bahareque, cubiertas de teja, ubicadas en un solar de veinte a veintiséis varas de frente por cincuenta de fondo, sito en la quinta avenida de la ciudad de Comayagüela y con estos límites: al Norte, propiedad de Concepción G. Pinel; al Sur, propiedad de Tomás A. González, Mercedes Alonso B. y Nicolasa Flores; al Este, casa y solar de Inocente Méndez, avenida quinta de por medio; y al Oeste, solares de Juan Murillo y Rafael Reconco. El precio de la venta es el de quinientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa, 12 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de San Miguelito, el catorce del mes en curso, ante el Juez de Paz respectivo, don Cástulo P. Ochoa, por la cual don Apolonio Zeleya vende una casa a don Rosendo Euceda, por el precio de doscientos pesos plata; dicha casa sita en el mismo pueblo, consta de once varas de largo por seis de ancho, paredes de estacón cubierta con tejas, con dos corredores al Sur y Norte, que miden once varas de largo por tres de ancho, con un solar al Norte, de setenta varas en cuadro, donde tambien está una casita y cocina, de ocho varas de largo por cinco y media varas de ancho; limitado todo: al Oriente, propiedad del difunto Nolberto Núñez; al Poniente, con solar baldío y casa de Alfonso Maldonado, al Norte, solar de los herederos del expresado Núñez; y al Sur, camino real del pueblo de Alubarén. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

13 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Alvaro Suazo, presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de lo Civil y notario público, por ministerio de ley, don Doroteo S. Murillo, por la cual, la señora Guadalupe Martínez v. de Suazo, dá al señor don Alvaro Suazo, en pago de una deuda de cien pesos y sus intereses, que ella y su esposo Francisco Suazo contrajeron con el señor Alvaro Suazo, una casa que le pertenece, de construcción de bahareque, cubierta de teja, emportada, con dos piezas, teniendo anexa una pieza que le sirve de cocina, situada en el barrio San Antonio de esta ciudad, de trece y media varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, construida en un solar de veintiuna varas de latitud, por treintiséis varas de longitud, estando limitada: al Norte, con casa y solar de Paula Reyes; al Sur, con casa y solar de Clotilde Suazo; al Oriente, con solar de la casa de Felipe Suazo; y al Occidente, con casa y solar de Blas Valladares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 2 de 1923.

13—13 J. ANGEL AYALA.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. —Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 É. H. RODRÍGUEZ, Srio.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 TEGUCIGALPA, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.257

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Instrucción Pública
Acuerdos del mes de octubre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Aminta Munguía, Profesora de Botánica, de Mineralogía y de Química en la Sección Normal anexa al Colegio «La Independencia» de Santa Bárbara, en sustitución del Br. don Eulogio Galeano T., quien renunció aquel cargo. La nombrada devengará los sueldos asignados en el respectivo Presupuesto, a contar de la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Br. don José María Aguilar profesor de Aritmética Mercantil, de la Sección de Comercio anexa al Colegio «La Independencia», de Santa Bárbara, en sustitución del de igual título don Eulogio Galeano T., quien renunció aquel cargo. El nombrado devengará el sueldo asignado en el respectivo Presupuesto, a contar de la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Profesores de Agricultura 2º y 3er. cursos, de la Sección Normal anexa al Colegio «La Independencia» de Santa Bárbara, a los señores don Eulogio Enamorado y don Leonidas Rivera M., respestivamente, en sustitución del Br. don Eulogio Galeano T., quien renunció aquel cargo. Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el respectivo Presupuesto, a contar de la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspectora del Colegio «La Independencia» de Santa Bárbara, a doña Abelina de Sagastume, en sustitución de la señorita Profesora Aminta Munguía, quien renunció aquel cargo. La nombrada devengará el sueldo asignado en el respectivo Presupuesto, a contar de la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Aminta Munguía, Profesora de Botánica, 1er. curso de CC. y LL. del Colegio «La Independencia» de Santa Bárbara, en sustitución del Br. don Eulogio Galèano T., quien renunció aquel cargo. La nombrada devengará el sueldo asignado en el respectivo Presupuesto, a contar de la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

No habiendo aceptado don Carlos Ramos, el cargo de Ayudante 2º de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño del cargo referido a la señorita Julia López Ponce, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán a los señores F. W. Dean & Cº, valor de un viaje en automóvil por cuenta de la Secretaría de Instrucción Pública. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 286 00) doscientos ochenta y seis pesos. que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán a los señores Quinchon León & Cº, de este comercio, valor de 88 camisas que han suministrado para servicio del Cuerpo de Boy-Scouts de la Escuela Normal de Varones de esta capital. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por don Joaquín Reyes Tejeda, mayor de edad, Profesor de Instrucción Primaria y vecino del pueblo de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir se declare la validez de los estudios de Ciencias y Letras que se hagan en el Colegio "Pedro Nufio", que ha organizado y dirige en el pueblo expresado; y

Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar la Instrucción Pública en el país; y que además, el referido Colegio ha venido funcionando con regularidad desde el principio del año académico en curso, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; debiendo sujetarse la enseñanza que se imparta en el referido Colegio, a las leyes que rigen los Establecimientos de igual índole en la República.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

Manifestando el Director del Colegio de 2ª Enseñanza y Sección Normal anexa, de Santa Rosa de Copán, que el bequista Gabriel Garrigó se ha ausentado del Establecimiento desde hace un mes, sin dar aviso, el Presidente

ACUERDA:

1º—Cancelar, a contar del 1º del corriente la pensión de ($ 25.00) veinticinco pesos mensuales que para que se dedicara a estudios de Magisterio en aquel Establecimiento, se había concedido al expresado joven Garrigó; y

2º—El padre o tutor del referido joven Garrigó queda sujeto a la obligación pecuniaria prescrita en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 110 que reglamenta la concesión de becas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señorita Elvira Cisneros, estudiante de Comercio y de este vecindario, en la que pide se le declare la equivalencia de las materias que cursó y fué aprobada en la Sección Normal anexa al Colegio "León Alvarado", de Comayagua, correspondientes a los cursos 1º y 2º, con las similares del Plan de Estudios de Comercio.

Visto, asimismo, el informe del señor Director del Instituto Nacional y Escuela de Comercio en el que manifiesta: "que a la peticionaria puede concedérsele equivalencia en las asignaturas de Aritmética y Castellano correspondientes al primer curso, no pudiendo establecerse en las restantes análogas, ya por diferir en el número de clases semanales o por el contenido de la materia",

Considerando: que la peticionaria acompaña debidamente legalizada una certificación en la que consta que ha cursado y sido aprobada en todas las asignaturas 1er. curso Normal y en varias correspondientes al 2º, el Presidente

ACUERDA:

Declarar la equivalencia solicitada en las expresadas materias de Aritmética y Castellano 1er. curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Antonio Valle, estudiante y de este vecindario, en la que pide se le declare la equivalencia de los estudios que hizo en el Instituto Nacional de León, Nicaragua, correspondientes a los dos primeros cursos de Ciencias y Letras, con los similares del respectivo Plan de esta República, y que se autorice al Director del Instituto Nacional de esta ciudad, para que le extienda la matrícula correspondiente, en virtud de haber asistido con puntualidad a sus clases en el presente año académico. Acompaña el solicitante una certificación extendida por el Secretario del referido Instituto de León, en la que consta que ha cursado y sido aprobado en las materias correspondientes a los cursos indicados.

Visto, asimismo, el informe del señor Director del Instituto Nacional en el que manifiesta: «que en atención a la buena conducta y asiduidad observada por el joven Valle, es de parecer porque se le declare la equivalencia que pide y se le extienda la matrícula correspondiente.

Considerando: que el peticionario acompaña debidamente legalizada la certificación de que se ha hecho referencia, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar la equivalencia solicitada en las siguientes materias: Aritmética 1º y 2º cursos, Algebra 3º y 4º años, Castellano 1º, 2º, 3º y 4º cursos, Francés 1º y 2º años, Geografía e Historia de América, Geografía e Historia Universal, 4º y 5º años, Dibujo, 1º, 2º, 3º y 4º años y Moral e Instrucción Cívica 1º y 2º cursos; y

2º—Autorizar al Director del Instituto Nacional, para que extienda al joven Valle la matrícula que solicita.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el joven Adán Suazo, estudiante y de este vecindario, en la cual pide se le declare la equivalencia de los estudios que hizo en el colegio «León Alvarado,» de Comayagua, correspondiente a las materias del primer curso de Ciencias y Letras, con los similares del Plan de Magisterio.

Visto, asimismo, el informe del Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital, favorable a la solicitud; y

Considerando: que el peticionario acompaña debidamente legalizada la certificación en que consta que ha sido aprobado en las materias del 1er. curso de Ciencias y Letras, el Presidente

ACUERDA:

Declarar la equivalencia solicitada en las siguientes materias: Castellano, Inglés, Aritmética, Moral e Instrucción Cívica, Geografía e Historia de Honduras, Trabajos Manuales, Gimnasia y Botánica.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1922.

Siendo conveniente que comisiones idóneas presencien los exámenes de fin de curso en las Facultades, Colegios y Escuelas y Secciones Normales y de Comercio de la República, para poder apreciar mejor el estado de adelanto de la Enseñanza, el Presidente

ACUERDA:

1º—Nombrar las que a continuación se expresan:

Para la Facultad de Derecho

Dr. don Rómulo E. Durón, Dr. don Presentación Quesada, Dr. don Alberto A. Rodríguez.

Para la Facultad de Medicina y Cirugía

Dr. don Jenaro Muñóz Hernández, Dr. don Manuel G. Zúñiga, Dr. don Julio Azpuru España.

Para la Facultad de Ciencias

Ing. don Miguel A. Ramos, Ing. don José Augusto Padilla, Ing. don Héctor Medina Planas.

Para el Instituto Nacional

Dr. don Marcos López Ponce, Dr. don Eduardo Martínez López, Dr. don Pastor Gómez.

Para la Escuela de Comercio

Dr. don Serapio Hernández y Hernández, Perito Mercantil don Fernando A. Pérez, Perito Mercantil don Guillermo Elvir.

Para la Escuela Normal de Señoritas

Señora Profesora doña Rosa Gálvez de Palma, Dr. don Silverio Laínez, Dr. don Ricardo Pineda.

Para la Escuela Normal de Varones

Lic. don Cecilio Colindres Zepeda, Lic. don Benjamín M. Guzmán, Profesor don Moisés Aguilar O.

Para el Kindergarten Nacional

Señorita Profesora Visitación Padilla, señorita Profesora Mercedes Muñoz Hernández, señorita Profesora Julia Moreira.

Para la Sección de Comercio anexa al Colegio de «La Instrucción»

Perito Mercantil don Toribio Ponce, Perito Mercantil don Benjamín Mejía Z., Perito Mercantil don Donato Díaz Medina.

Para el Colegio "La Fraternidad" y Sección Normal anexa, de Juticalpa

Lic. don Néstor Colindres Zúniga, Lic. don Ramón Lobo Herrera, Lic. don Gregorio Reyes.

Para el Colegio "León Alvarado", de Comayagua

Dr. don Gustavo Boquín, Lic. don Miguel Soto, Lic. don Servando Ulloa.

Para la Escuela Normal de Occidente, de La Esperanza

Lic. don Francisco Nolasco, Br. don Vicente M. Osorio, Br. don Jorge López Cobos.

Para el Colegio de 2ª Enseñanza y Sección Normal anexa, de Santa Rosa de Copán

Dr. don Jesús María Rodríguez, Dr. don Alberto Erazo, Dr. don Arturo Pineda Arias.

Para la Escuela Normal de Señoritas de Santa Rosa de Copán

Dr. don Nazario Pineda H., Profesor don Ródrigo A. Castañeda, Profesor don Trinidad Fiallos.

Para el Colegio "La Independencia" y Secciones Normal y de Comercio anexas, de Santa Bárbara

Dr. don Antonio Madrid, Dr. don Audato Muñoz, Dr. don Raimundo Rodríguez.

Para el Colegio "Pedro Nuño", de Olanchito

Dr. don Pompilio Romero, Profesor don Rubén Antúnez, Profesor don Felipe R. Núñez.

2º—El Decano o Director de cada uno de los Establecimientos expresados, presentará a la Comisión respectiva, si ésta lo solicitare, los antecedentes que comprueben el derecho que los alumnos tengan para examinarse; y

3º—Concluidas dichas pruebas, cada Comisión elevará al Ministerio de Instrucción Pública, un informe acerca del resultado de ellas, en el que deberán hacer las observaciones que tengan a bien, para que el Ejecutivo pueda formarse mejor concepto de la marcha de la Enseñanza durante el año.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar, a contar del 1º del corriente, la erogación de ($ 10.00) diez pesos mensuales, que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al Director e Inspector de Instrucción Primaria del departamento de La Paz, quien invertirá dicha suma en pagar el alquiler de la casa que ocupa la oficina de su cargo. La imputación se hará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 26.25) veintiséis pesos veinticinco centavos que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán a la Farmacia Popular de A. Bernhard y Cº, valor de las medicinas suministradas por aquel establecimiento a la Escuela Normal de Señoritas, durante el mes de septiembre anterior. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos, que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor don Eulalio Moncada, valor de un viaje expreso en automóvil, de esta ciudad a Comayagua, ida y vuelta, por cuenta de la Secretaría de Instrucción Pública. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de 23 de junio anterior, por el que se autoriza la erogación de ($ 6.00) seis pesos que por la Caja Nacional se pagarán al Director General de Instrucción Primaria, quien invertirá dicha suma en la compra de un sello de hule para la Dirección e Inspección de Instrucción Primaria del Departamento de Inticucá. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Revalidar, a contar del 1º de agosto anterior, hasta el 30 de noviembre próximo, el acuerdo de 30 de mayo recién pasado, por el que se autoriza la erogación mensual de ($ 135.00) ciento treinta y cinco pesos, para completar el valor de las nóminas mensuales del Colegio "León Alvarado", de Comayagua.—Los pagos se harán por la Oficina que indique el Ministerio de Hacienda, al Tesorero del expresado Colegio, imputando el gasto a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1922.

Con vista de la renuncia interpuesta por el señor don José R. Zacapa, del puesto de Escribiente de la Escuela Normal de Varones, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, ridiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar a la señorita Matilde Matamoros, quien devengará el sueldo asignado en el respectivo presupuesto, a contar de la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitida la solicitud que literalmente dice:—«Se presentan las bases de un contrato.—S. P. E.—Yo, Gilbert Pemberton, representante general de la Cuyamel Fruit Company, cesionaria de don Samuel Zemurray, en los derechos de éste en el contrato contenido en el Decreto Legislativo Nº 93 de 1918, respetuosamente comparezco a hacer la siguiente exposición:—Son de pública notoriedad las cuestiones pendientes entre el Gobierno y la Compañía que represento con motivo de la construcción de las vías ferroviarias llamadas Buffalo y Santiago, las cuales han sido ya discutidas por el Congreso Nacional, quien autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos con relación a la primera, según consta en el Decreto Legislativo Nº 114 de 1922, cuestiones que, por suficientemente conocidas me abstengo de referir en la presente solicitud. Por otra parte, es también notorio el anhelo del departamento de Yoro para abrirse una vía cómoda, segura, barata y rápida que lo ponga en contacto directo con el Ferrocarril Nacional, y son patentes las dificultades con que tropieza aquel departamento para ese designio, por la distancia que habrá de recorrerse, por la interposición del caudaloso Río Ulúa y los pantanos de las riberas de éste, por donde tendrá que cruzar la vía, lo cual presupone inevitables y enormes gastos. Es evidente que abierta esta vía se aumentaría notablemente el tráfico del Ferrocarril Nacional y de esta manera aumentarían también las probabilidades de hacerlo avanzar hacia el interior del país, alimentado en su avance por los propios recursos de la Nación combinados con el espíritu emprendedor y el capital extranjero, puntos de vista que seguramente merecen el apoyo de la Administración Pública. Y penetrado de los buenos propósitos en que abunda el Poder Ejecutivo, para el arreglo de las mencionadas cuestiones pendientes, sobre bases que consulten y armonicen los intereses del país y los de la Compañía que represento, no vacilo en presentar las siguientes bases de contrato para solucionar dichas cuestiones, las que, una vez aceptadas por el Supremo Poder Ejecutivo, no sólo llenarán el objeto que nos proponemos sino que redundarán en positivo beneficio para todo el país. La Compañía que represento, que abunda también en los buenos propósitos del Ejecutivo, tiene ya emprendidos trabajos en terrenos de su exclusiva propiedad, en la margen derecha del Río Ulúa y la margen derecha del Río Comayagua, para la construcción de una vía férrea, la cual, con la carretera que se construirá desde Yoro y con las vías férreas que ya tiene construidas en los terrenos de su propiedad, también en los lugares conocidos con los nombres de Santiago y Buffalo, debidamente conexionadas, podrá servir tanto para llenar la necesidad hondamente sentida por el departamento de Yoro como para incrementar los ingresos del Ferrocarril Nacional. Para llenar tales fines, propongo al Supremo Poder Ejecutivo la celebración del siguiente contrato:—Artículo 1º—La Cuyamel Fruit Company, amparada en el Decreto Legislativo Nº 93 de 1918, el cual para estos efectos se hace extensivo hasta ese punto, se obliga a construir en el plazo de diez y ocho meses una vía férrea desde Santa Rita, en el departamento de Yoro, a Santiago, en el departameto de Cortés, y a conexionarla con la que ya tiene construida en este lugar, para lo cual también se obliga a construir en el mismo plazo, un puente de hierro sobre el Río Ulúa, en Santiago, que deberá reunir todas las condiciones necesarias para el tráfico de las vías férreas y del público en general, sin perjudicar la actual navegación del río. Podrá, asimismo, construir los sub-ramales, desvíos, estaciones, etc., que sean necesarios para que dicha vía férrea pueda prestar los mejores servicios posibles. Art. 2º—La Cuyamel Fruit Company se obliga a abrir al servicio público la indicada vía férrea y a transportar, según tarifa que será sometida a la aprobación del Gobierno de conformidad con el contrato antes mencionado, toda la carga que a dicha vía y a la de Santiago afluya, que no sea de la Compañía, al Ferrocarrril Nacional, por la vía de Buffalo exclusivamente. También se obliga a transportar al Ferrocarril

Nacional por la vía de Buffalo, según itinerario que formulará, a todos los pasajeros que se presenten a la mencionada vía y a la de Santiago, con diez por ciento de rebaja en el pasaje, con relación a la tarifa del Ramal de Mata de Guineo. Art. 3º—En atención a las anteriores obligaciones y al hecho de que en virtud de ellas se pone al servicio del Ferrocarril Nacional el ramal de Buffalo, sin necesidad de hacer una fuerte erogación para nacionalizarlo, se aprueban las conexiones de las vías de Buffalo y de Santiago con Ramal de Mata Guineo.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.—(f) Gilbert Pemberton». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta en esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Salamá el cinco de este mes, ante el Juez de Paz y notario público, por la ley, por la que Zacarías Solís, vecino de El Rosario, se constituye fiador de Guadalupe Menocal, por la suma de quinientos cuarenta pesos, y en garantía de esta obligación hipoteca a favor de la Hacienda Pública dos fincas de caña de azúcar, cada una con su trapiche y demás enseres y un cafetal, situadas en jurisdicción de El Rosario, que se limitan respectivamente, la primera, de tres manzanas de extensión: al Norte, con terreno baldío; al Sur, con el cerro del Matadero; al Oriente, quebrada de Los Urracos; y al Occidente, sabana del Macuelizo; la segunda, como de dos manzanas de extensión, se limita: al Norte, con el portillo del Venado; al Sur, portillo de El Retiro; al Oriente, sabana la Canoa; y al Occidente, casas de los Solís; y el cafetal de más de una manzana, y linda: al Norte, con una loma de terreno baldío; al Sur, quebrada del Salitre; al Oriente, camino real que conduce de Salamá al Rosario; y al Occidente, con finca de Domingo Argueta. No habiendo antecedente inscrito de estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, marzo 28 de 1923.

14—14 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer presentó don Angel Acosta Aguilar, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Salamá, Jesús Santos, el veintiséis de diciembre de mil novecientos cinco, en la que consta; que la señora Pilar Olivera, dona a Simona Lanza, ambas vecinas de Salamá, una casa de once varas de largo por siete de ancho, y contigua a dicha casa un solar de veinticinco varas y una cocina de cinco varas en cuadro, construcción de bahareque, cubierta de tejas, situadas en el pueblo de Salamá; y algunos muebles más; que dicha propiedad limita: al Norte, con casa de los herederos de Antonio Lobo; al Oriente, con la plaza; al Sur, con casa de Luciano Meza, calle de por medio, valorada en cien pesos; y cuya donación aceptó la señora Simona Lanza. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, abril 4 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en estos oficios para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el notario Tomás Alonzo B., por la cual, Atiliano Flores, de este vecindario, vende a Vicente R. Martínez, una posesión como de doce manzanas de extensión, sita en las márgenes de la Laguna del Pescado de la aldea de Yaguacire, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, posesiones de Francisco Valladares y Tranquilino Sierra, cerco natural de por medio; al Sur, terreno de Vicente R. Martínez, cerco de por medio de propiedad de éste; al Sur, con terreno de los herederos de Antonio Flores Canales, cerco medianero de por medio; y al Oeste, La Laguna del Pescado. El precio de la venta es el de mil pesos plata, y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

14—14 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Tomalá el treinta de abril de mil novecientos veintiuno, por el respectivo Juez de Paz, Atanacio López, por la cual, Santiago Deras hace donación irrevocable en su esposa Catarina Martínez, de los inmuebles que posee en el cantón "Horconcillos", de aquella jurisdicción, descritos así: Una casa construida sobre horcones de seis varas de longitud por cinco de latitud, con un caidizo, paredes de bahareque, cubierta de teja, con su cocina pajiza de cinco varas de largo por cuatro de ancho, teniendo una finquita anexa cultivada de huerta y café, unidos a un potrero de pasto natural y montería, amurallado de zanjo y cimiento, de dos manzanas de extensión, teniendo por límites: al Norte y Oriente, con propiedad del Presbítero don Juan B. López; al Sur, camino que conduce a San Cristóbal; y al Occidente, posesión de Pedro Orellana, mediando cerco. Un cercado de media manzana de extensión, cultivado de huerta y café, con muralla de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, camino que conduce a San Cristóbal; al Oriente y Occidente, campo libre; y al Sur, posesiones de la sucesión de Gregorio Martínez, mediando cercos. Y un potrero de pasto natural y monte, de dos manzanas de extensión, amurallado de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, con terrenos del mencionado Presbítero López, Jerónimo y Eusebio López, mediando la quebrada "Chihuagua"; al Oriente, propiedades de Baltazar Díaz, J. Angel Murcia y Juan María López; al Sur, campo libre; y al Occidente posesiones de Dolores Orellana, Santiago y Baltazar Díaz, mediando cercos; cuyas propiedades estima el referido señor Deras en la suma de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscripto se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 1º de mayo de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Jesús María Cardoza, ha presentado a esta oficina el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, en favor de don Marcelino Moreno, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de La Unión a ocho de marzo de mil novecientos cinco por el Juez de Paz de este último lugar, don Miguel Morán, por la cual don Alonso Robles Rivera, vende por el precio de trescientos pesos, al expresado señor Moreno, dos derechos de terreno proindivisos en los sitios Los Ladrillos, Laguna Seca y Palo Blanco, situados en el término municipal del municipio de La Unión, compuestos el derecho de Los Ladrillos y Laguna Seca, como de dieciocho manzanas de tierra, lindante: por el Oriente, con terreno de Calabazas; propiedad de don Teodoro Aranda; al Poniente, terreno Nacional y Cerro de Ocapuca; al Norte, terreno de Arranca Barba, propiedad de los señores Aranda, Saavedra y Moreno; y al Sur, terreno de Erapuca y Palo Blanco, propiedad de los señores García y Alvarado. El derecho de Palo Blanco, como de diez y seis manzanas, lindando: al Oriente, terreno de Las Calabazas, propiedad de Teodoro Aranda; al Occidente, el Cerro de Erapuca y terreno Nacional; al Norte, terreno de Los Ladrillos y Laguna Seca, propiedad de don Alonso Robles Rivera y los señores Moreno y Aranda; y al Sur, con lote de don Pablo Alvarado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código civil.—Santa Rosa, 8 de mayo de 1923.

ALBERTO ERAZO R.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. —Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6-30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 TEGUCIGALPA, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.258

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 21 al 26 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor M. Suazo un mes de licencia sin goce de sueldo, para que pueda separarse del cargo de Administrador de Correos de Roatán; y nombrar para que lo sustituya, a don C. H. Everett. quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1922.

Vista la solicitud que el 26 de enero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de la sociedad denominada «Baker Coconut Company», establecida bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, según lo ha acreditado, en que manifiesta: que hace algún tiempo su mandante se dedica en el departamento de Las Islas de la Bahía, donde se encuentra establecido, a la exportación de cocos tanto a los mercados del Norte, como a los europeos, pagando los impuestos que establece el Decreto Legislativo Nº 49 de 1918; que en la actualidad no tiene colocación dicho artículo, sino a un precio tan bajo que hace imposible su exportación, con perjuicio para los particulares y para el Gobierno que anteriormente contaba con esa fuente de ingresos; que en vista del bajo precio del artículo mencionado, su representada desea establecer una gran empresa para la elaboracion de la copra o sea de la pasta o contenido del coco, para exportarla o utilizarla en el país; que esta nueva industria beneficiará al público y como su establecimiento demandará gastos de consideración para que corresponda a los fines que se propone viene a suplicar el apoyo del Gobierno; y en esta virtud, pide que se le concedan las franquicias que se estime conveniente para llenar su propósito.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Las Islas de la Bahía, en que manifiesta que la empresa que se propone establecer la "Baker Coconut Company", será de indiscutible beneficio para el mejoramiento comercial de aquellas islas, ya que actualmente se encuentran en lamentable estado de atraso debido a que el único patrimonio con que han contado sus habitantes, que es la exportación de cocos, hoy se encuentra en malas condiciones dicho negocio.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda, el que favorece las pretensiones de la interesada; y

Considerando: que se ha publicado en «La Gaceta», la solicitud de referencia, sin que a ella se haya hecho alguna oposición; y que, por tratarse de una industria no desarrollada en el país y que propenderá al mejoramiento de la condición en que se encuentran los negocios comerciales en las Islas de la Bahía, es procedente el apoyo que requiere del Gobierno; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Primero.—El Gobierno otorga a la «Baker Coconut Company», que en adelante se llamará La Concesionaria, el derecho de establecer en el puerto de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, o en cualquiera otro lugar que la misma designe en dicho departamento, una empresa industrial para extraer y beneficiar pasta o contenido del coco, llamado copra, por el término de cinco años, que se contarán a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, y sujeta a las siguientes bases:

a) La empresa deberá estar instalada y funcionando a más tardar dentro de un año a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.

b) El Gobierno otorga a La Concesionaria la introducción libre, de toda clase de impuestos, derechos, servicios y taxas fiscales establecidas, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia. por una sola vez, de la maquinaria necesaria para los fines aludidos y la que corresponda para la fabricación de aceite de coco, si así conviniere a sus intereses; y por todo el término de la concesión, de los repuestos de maquinaria, accesorios de la misma y todos los útiles y enseres que sean necesarios para que funcione se ensanche y se sostenga la empresa, tales, como combustibles de todas clases, sacos, cajas de empaque, latas y botellas vacías, tanques vacíos; máquinas de prensar, herramientas apropiadas al objeto y máquinas evaporadas con sus correspondientes accesorios.

Segundo.—Para los efectos de la libre importación, la Concesionaria presentará en la forma y papel correspondientes a la Secretaría de Fomento, una lista general de los artículos que trate de introducir, para que calificándolos, excite al Ministro de Hacienda para que ordene el libre registro de los mismos.

Tercero.—La Concesionaria se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias y preparación de la copra, a tres jóvenes hondureños, que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos por otro número igual, cuando hubieren obtenido los conocimientos necesarios; siendo entendido que el sostenimiento de ellos será de cuenta de la Concesionaria, quien les dará el tratamiento que corresponde a alumnos de establecimientos de enseñanza, por cuya obligación vigilará el Gobernador Político de aquel departamento.

Cuarto.—Con excepción de los expertos que necesariamente tenga que ocupar la empresa, la Concesionaria se obliga a emplear de preferencia en sus trabajos a individos hondureños.

Quinto.—Los productos de la empresa y su capital, estarán exentos de toda contribución e impuesto fiscal, durante el tiempo de esta concesión, excepto la contribución de caminos, que se cobrará durante los tres últimos años.

Sexto.—Sólo con autorización del Gobierno podrá ser traspasada esta concesión, a personas o compañías nacionales o jurídicas, entendiéndose que el traspaso, en ningún caso podrá hacerse a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

Séptimo.—Esta concesión caducará sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque no se establezca la fábrica en el término fijado en la letra a) del artículo primero de este acuerdo.

b) Porque se comercie con los artículos importados libres de derechos.

c) Porque no se dé la enseñanza a los jóvenes hondureños que expresa el artículo tercero.

d) Por la intervención que hagan los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacio-

nen con esta concesión, pues queda expresamente renunciada, con motivo de ella, toda acción o reclamo por la vía diplomática; y

e) Por la falta de cumplimiento de cualesquiera de las demás estipulaciones contenidas en este acuerdo, por las que contrae obligaciones la Concesionaria.

Octavo.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 31 de octubre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Santos E. Domínguez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, en que pide que se le conceda patente para un invento que denomina «Un nuevo procedimiento para fabricar cerveza por el sistema sintetico». Apoya su solicitud en lo que previenen los Atrs. 1º, 2º, 5º, Nº II y 14, de la Ley Patentes de Invención; y agrega que el período porque debe extendérsele dicha patente, sea el de quince años.

Considerando: que se han llenado las formalidades establecidas en los Arts. 14 y 18, de la ley antes citada, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, por el término de quince años contados desde esta fecha, a don Santos E. Domínguez, patente para su invento denominado; «Un nuevo procedimiento para fabricar cerveza por el sistema sintetico»; debiendo pagar en la Caja Nacional, de conformidad con los Arts. 9º y 10 de la Ley de Patentes de Invención, un derecho de veinte pesos plata anuales. El primer pago lo hará dentro de cinco días a partir de esta fecha y en proporción al tiempo que falta para que venza el presente año civil.

2º—Por el hecho de no pagar las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá al señor Domínguez, un ejemplar de la descripción de su invento, con constancia de ser idéntico al que queda depositado en dicha oficina.—Comuníques.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 95.00) noventa y cinco pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Ingeniero don Juan M. Zúñiga, por importe de los siguientes artículos que ha suministrado para la motocicleta que está al servicio de los pagadores de las Carreteras nacionales:

Dos llantas de motocicleta a $ 37.00 cada una	$ 74.00
Dos tubos neumáticos a 8.00 clu.	16.00
,, fricciones a $ 2.50 clu.	5.00
Suma	$ 95.00

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 204.00) doscientos cuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó durante el mes de febrero recién pasado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Sueldos del serv. nocturno de enero	$ 142.50
— — — — — febrero	37.50
	$ 180.00
Alumbrado correspondiente a febrero.	24.00
Suma	$ 204.00

Impútense las cantidades anteriormente detalladas a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para sus efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogauión de la suma de ($ 90.00) noventa pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias, entregará al Inspector de telégrafos don José L. Cubas para que pague acarreo y colocación de ciento treinta y un postes que se necesitan para la reparación de las líneas telégraficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias entregará al telegrafista primero de dicha ciudad para la compra de los siguientes muebles que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica:

Una mesa grande	$ 15.00
Dos y media varas carpeta	5.00
Una silleta	5.00
Suma	$ 25.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5 00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas de Ocotepeque mandará entregar al telegrafista de La Labor para que compre una silleta que se necesita para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 3.00) tres pesos plata que la Administración de Rentas de Ocotepeque entregará al primer telegrafista de dicha ciudad para que pague el flete de una carga de materiales telegráficos al pueblo de La Labor; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 27.00) veintisiete pesos plata que la Administración de Aduana de Amapala pagará al señor E. A. Westin por el transporte de cuarentiocho sacos de correspondencia de La Unión, a aquel puerto. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos Gastel, sucesor en los derechos y obligaciones emanados de la concesión aprobada por Decreto Legislativo Nº 41, de 17 de febrero de 1919, en que pide que se modifique la parte resolutiva del acuerdo Nº 2.059, de 15 del mes corriente, en el sentido de que el flete que debe pagar al Ferrocarril Nacional por el transporte de la harina y trigo de y para su empresa, es el que pagaba con anterioridad a la emisión de la nueva tarifa del Ferrocarril, esto es, como flete de segunda clase, tarifa acordada el 24 de abril de 1908.

Considerando: que la solicitud del señor Gastel se funda en el derecho que le permite la claúsula cuarta del Decreto arriba citado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia; debiendo el Ferrocarril Nacional cobrar al señor Gastel por el flete de la harina y trigo ya mencionados el impuesto o flete que correspondía según la tarifa de 1908, a los fletes de segunda clase.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogoción de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa de los señores Dean & Cº por servicios que sus automóviles han prestado al Gobierno por pasajes de Siguatepeque a Pito Solo y viceversa de empleados del ramo de Fomento; debiendo hacerce la imputación a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto Vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogacion de la suma de ($ 26.50 ola.) veintiséis pesos cincuenta centavos oro, que la Administración de Aduana de Puerto Cortés, entregará al Telegrafista primero de dicho puerto para que pague el valor de un filtro de agua para servicio de aquella Oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1,384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear la clase de barnizado y galvanoplastía en la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, la que se dará a los alumnos de la misma en los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, de nueve a diez a. m.

2º—Nombrar para el desempeño de dicha clase al señor Profesor don Alejandro del Vechio, quien devengará el sueldo de ($ 30,00) treinta pesos plata mensuales, a partir de la fecha en que principie a prestar sue servicios; y

3º—Que las erogaciones que cauce el presente acuerdo, se imputen a la Partida 7ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo Nº 2.081 de 24 del mes corriente, en el sentido de que la suma de noventa pesos plata que en él se autoriza, la entregue al Inspector de Telégrafos José L. Cubas, la Administración de Rentas de Olancho, en vez de la de Gracias como equivocadamente aparece en el referido acuerdo; quedando subsistente en todo lo demás.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 14 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en la que manifiesta: que es dueño del solar que fué de los herederos de don Rafael Dávila,situado en las faldas de la Leona, en esta ciudad, por el que actualmente se hace pasar la nueva cañería para el servicio de agua de esta capital y Comayagüela, que está instalando la Compañía Minera de El Rosario por cuenta del Gobierno, y pide que, por vía de compensación por el servicio gratuito de que se hace mérito, se le otorgue el derecho para instalar y tener en servicio, gratuitamente, una o más pajas de agua que conectará con cualquiera de los tubos que conducen el agua.

Oído el parecer del Administrador de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica; y

Considerando: que es de justicia atender a la petición del señor Abogado Casco, concediéndole el derecho para conectar una paja de agua al tubo que conducirá la que se destinará al servicio de esta ciudad, en compensación del pase gratutito que ha dado para los tubos de la nueva cañería, por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Abogado Casco el derecho para conectar una paja de agua al tubo que conduce la misma para el servicio de esta ciudad, lo mismo que para usar gratuitamente de dicho servicio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Manuel S. Ordóñez, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a ampliar y a afirmar la carretera que del Sauce conduce al pueblo de San Buenaventura o sean (2.500 m.) dos mil quinientos metros aproximadamente, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) El ancho del camino será de (4 m.) cuatro metros sin incluir las cumetas; deberá quedar bien nivelado en el sentido transversal y con un bombeo cuya flecha en el centro no sea menor de (15 cm.) quince centímetros después de afirmado; debiendo emplear en la construcción del afirmado materiales que no hagan lodo al humedecerse ni polvó en tiempo seco, tales como piedra quebrada, cascajo, arena, gravilla o talpetate. b).—Las cunetas serán de forma trapecial de un metro de ancho y cincuenta centímetros de profundidad con taludes de dos a uno en terreno flojo; en roca dura les dará la forma rectangular y con una sección de cincuenta centímetros por cincuenta centímetros.—c) Los pasos de las aguas serán emparejados para que puedan ser salvados con comodidad por los vehículos.—d) Los taludes tanto exteriores como interiores tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad según la naturaleza del terreno y cuando éste sea deleznable se dará el ángulo de rozamiento, conveniente o se calzarán con muros de piedra en seco.

II.—El Contratista se compromete a ampliar las curvas de manera que en ningún caso tengan menos de (15 m.) quince metros de radio y a modificar todas aquellas pendientes que pasen del 10%, salvo que dicha modificación sea

excesivamente costosa a juicio del Inspector de la Carretera.

III.—El Contratista dará principio a sus trabajos en la fecha que adelante se indica, y, por medio de un ingeniero, hará levantar los planos y perfiles de la obra, con las reformas a que alude el presente contrato, los cuales serán presentados a la Oficina Técnica de Ingeniería para su aprobación y demás efectos a más tardar dos meses después de haber dado principio a los trabajos.

IV.—El Contratista principiará sus trabajos seis días después de aprobada la presente contrata y entregará la obra completamente terminada dentro de cuatro meses contados desde el día en que dé principio a los trabajos, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado.

V.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de ($ 3.25) tres pesos veinticinco centavos, por cada metro de camino de las condiciones estipuladas, lo mismo que a prestarle las herramientas que necesite. El pago se hará por recibos quincenales que no excedan de ($ 1.000) mil pesos, y serán cubiertos por la Tesorería General de Caminos previo el V9 B9 del Inspector de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento, y el saldo que resulte, al terminar la obra; sin embargo esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago de ella cuando del informe del Inspector del Gobierno resulte que el trabajo hecho no corresponde al dinero invertido.

VI.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Inspector de la Carretera del Sur, y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo este Inspector ordenar la suspensión del trabajo en caso de no ser atendido, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

VII.—El Gobierno se compromete a exceptuar del servicio militar y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, a todos los operarios del Contratista; lo mismo que a otorgarle franquicia postal, telegráfica y telefónica para todo lo concerniente al servicio; y por último también le dispensa el pago de derechos fiscales por el ganado que destace en sus campamentos.

VIII.—Para garantizar el cumplimiento de su obligación, el Contratista hipotecará a favor del Estado su casa de habitación de San Buenaventura comprometiéndola hasta por la suma de..... $ 2.000.00, debiendo presentar el testimonio inscrito de la hipoteca al mismo tiempo que el primero de los recibos de que se habla en este documento.

IX.—El Gobierno se reserva la facultad de declarar la caducidad de esta contrata en cualquier momento en que los informes debidamente justificados que le rindan sus Ingenieros, aparezca que el Contratista no cumple con sus obligaciones o el trabajo hecho no corresponda al dinero invertido. En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—Munuel S. Ordóñez."

29—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma convenida en la cláusula V, de la misma. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que la señora Jacinta Alvarez v. de Pavón ha presentado la solicitud que literalmente dice:—«Título Supletorio.—Examen de testigos.—Trámites del Asunto.—Poder.—Señor Juez de Letras 1º de lo Civil.—Yo, Jacinta Alvarez v. de Pavón, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con protestas del respeto que merece,c omparezco manifestando y pidiendo lo que sigue:—1º En el punto denominado Las Trojas, montaña de San Juan, de esta jurisdicción, poseo como legítima dueña un lote de terreno como de dos manzanas de extensión, más o menos, propio para la agricultura, formado de guamiles, limitado así: al Norte, posesión de Mónico Gómez, mediando la quebrada de Las Trojas; al Oriente, posesiones de José María Bustillo y de los herederos de mi difunto esposo Rafael Pavón; al Sur, la misma posesión de los herederos Pavón; y al Poniente, posesión que fué de Francisco Izaguirre Lanza, hoy de sus herederos, señora Rosaura Alvarez v. de Izaguirre e hijos.—2º El inmueble antes descrito lo adquirí por ocupación en mi carácter de condueña en el Común de Labradores del Común de la Plazuela, desde hace veintiocho años.—3º El mismo inmueble lo tengo acotado de zanjo y alambre y comencé a poseerlo desde el mes de febrero de mil ochecientos noventa y cuatro, esto es, desde hace más de los veintiocho años que dejo indicados, tiempo durante el cual he permanecido en quieta, pacífica y no interrumpida y continuada posesión, y considerada como única propietaria por todos mis vecinos residentes en la aldea de El Hatillo.—4º La razón para que no tenga título escrito a mi favor, es por la forma en que he adquirido la propiedad, y por mi extremada pobreza, que no me ha permitido ocasión de procurármelo antes de ahora; y—5º En la posesión descrita, de que soy dueña, no hay ninguna otra persona poseedora proindivisa que pueda perjudicarse con la legalización de la propiedad a que me refiero, mediante la información de derecho de que hablaré en seguida. Deseando, pues, obtener título escrito para asegurar y legalizar mis derechos sobre la posesión indicada, muy respetuosa, pido al señor Juez, se sirva admitir la información que propongo, consistente en el examen de los testigos José León Díaz, viudo, residente en El Hatillo; Manuel Moncada, casado y Matías Valladares, soltero, propietarios, mayores de edad y de este vecindario, quienes declararán, además de las generales de ley, sobre cada uno de los puntos o números consignados en la presente solicitud, la cual se tramitará conforme a la ley, y en su oportunidad se me dará la correspondiente certificación, para los efectos del derecho. Para la continuación del presente asunto confiero poder al Abogado don Manuel Rovelo Landa, de este vecindario, con todas las facultades propias del mandato judicial, inclusive las de sustituir y revocar sustitutos, y para toda clase de incidentes que en el curso del asunto se presentaren hasta su completa terminación; y agrego, que fundo esta petición en los artículos 2.331, 2 332 y 2 335 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.—Por la peticionaria Jacinta Alvarez v. de Pavón, que ignora firmr, lo hace a sus ruegos el suscrito.—Fausto G. Martínez.»—Presentado en su fecha, doy fé del poder conferido al Abogado Rovelo Landa.—F. H. Gómez, Secretario por la ley.—Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, catorce de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por admitida la anterior solicitud, háganse las publicaciones de ley y téngase al Abogado don Manuel Rovelo Landa como representante de la peticionaria en las presentes diligencias.—Notifíquese.—Juan J. Zepeda.—F. H. Gómez, Secretario por la ley.—Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

15—15 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 TEGUCIGALPA, SABADO 16 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.259

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 51, 52, 53 y 54.
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Instrucción Pública
Acuerdos del mes de noviembre de 1922.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 51

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que reconoce como un deber para el Estado, proteger los Centros de Cultura que se funden por esfuerzo de los particulares.

DECRETA:

Artículo único.—Conceder al Club Internacional, franquicias para la libre importación de los artículos que necesite para su uso exclusivo, hasta por la cantidad de.... (15.000) quince mil pesos plata.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. A. GÓMEZ ROMERO, Pro-Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 52

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, a la señorita Manuela Vijil Molina, hija del ilustre centroamericano General don José Antonio Vijil, la pensión mensual y vitalicia de cincuenta pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. A. GÓMEZ ROMERO, Pro-Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ

Decreto Nº 53

EL CONGRESO NACIONAL

Vista la solicitud de la señorita Emilia Ferrary C., pidiendo, por vía de gracia, una veca de veinticinco pesos mensuales a favor de la niña Cristina Bustillo, para que pueda hacer sus estudios en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad; y estimando justas y atendibles las razones en que funda su solicitud.

DECRETA:

Artículo único.—Concédese a la niña Cristina Bustillo, por vía de gracia, una beca de veinticinco pesos mensuales para que haga sus estudios en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ, Srio. A. GÓMEZ ROMERO, Pro-Srio. 1º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 54

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice: "Nº 1.526.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.—Vistas las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo el 8 de marzo y 31 de agosto último por el Abogado don José Mª Casco, como representante del señor Angel A. Dubón, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Nicolás, departamento de Copán, en que manifiesta: que hace 16 años su representado se dedica exclusivamente al cultivo del tabaco en el pueblo de su domicilio y en el de Nueva Arcadia, en el citado departamento, sembrando anualmente hasta treinta manzanas con dicha planta; que constantemente ensaya nuevos cultivos para el mejoramiento del tabaco y nuevos métodos para la fabricación de puros, en la que emplea actualmente más de ochenta operarios en su fábrica llamada "La Fundadora de Copán", en San Nicolás, y más de doce en la Sucursal de Nueva Arcadia, fuera de los que ocupa todos los años en la siembra, cuidado y recolección del tabaco; que el comercio de los puros de Copán se hace principalmente con los pueblos de la Costa Norte de la República; pero que allá, en virtud de la importación de puros del exterior, se establece una competencia que no es posible contrarrestar por el bajo precio a que los expenden; y que, deseando dar mayor expansión a su fábrica y poder competir con los productos importados del extranjero, pide se le concedan franquicias análogas a las concedidas a otras empresas de la misma índole establecidas en el país. Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial "La Gaceta," por el término señalado al efecto; y,—Cosiderando:—Que por equidad y justicia es procedente resolver de conformidad la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1º—Permitir al señor Angel A. Dubón, quien en adelante se llamará el Concesionario, para su fábrica de puros "La Fundadora de Copán," que tiene establecida en San Nicolás, departamento de Copán, la introducción libre de impuestos fiscales, establecidos, con excepción del gravamen de peaje, impuesto de sanidad y el que fijan los decretos Nos. 46, de 27 de febrero de 1920 y 41, de 6 de febrero último, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de la maquinaria, esencias, etiquetas, papel para envolver, cintas para amarrar puros, tabaco propio para capa, papel para empaque y de colores, anillos, etiquetas litografiadas para puros finos, cintas de hilo y seda para los entrefinos, prensas, moldes y demás útiles para el funcionamiento de dicha fábrica. 2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento, una lista detallada de los efectos, especificando su número, cantidad y calidad, la que determinará si son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda para la orden de libre introducción. Los efectos que se introduzcan libre de derechos, serán exclusivamente para el uso de la empresa; y si se enagenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de los artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá al Concesionario el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—3º—El Concesionario

podrá, desde luego, hacer uso de las franquicias a que se refieren los dos números anteriores; pero en el caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión, pagará por los artículos introducidos, los derechos correspondientes, para lo cual la Secretaría de Hacienda dará las órdenes del caso a la aduana respectiva, a fin de que se le abra la cuenta que proceda por las importaciones que haga.—4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona o compañía, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.—5º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro da su territorio; siendo entendido que cualquier ingerencia de agentes consulares y diplomáticos extranjeros en lo referente a esta concesión, será motivo de caducidad, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.—6º—Se otorga al Concesionario exención del servicio militar, paradas y ejercicios doctrinales para cinco operarios que ocupará permanentemente en su fábrica de San Nicolás y uno en la Sucursal de Nueva Arcadia, por el tiempo que permanezcan empleados en ellas, siempre que presenten constancia de haber hecho, por lo menos una vez, sus servicios de guarnición. Para los efectos de la exención, el Concesionario les proveerá la correspondiente matrícula, la que será visada por la autoridad militar respectiva.—7º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por traficar directa y especialmente con los objetos importados libres de derechos; b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y c) Por el motivo expresado en la parte final del art. 5º de esta concesión.—8º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Secretario. A. GÓMEZ ROMERO, Pro-Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 500.00) quinientos pesos que, por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor don Pablo Irías h., valor 100 uniformes para el Cuerpo de Boy-Scouts de la Escuela Normal de Varones de esta capital. La impución se hará a la Partida 5ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos oro americano que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe se girarán al bequista nacional don Gabriel A. Funes, residente en México D. F., quien invertirá dicha suma en la impresión de su tesis profesional y demás gastos que efectuará con motivo de la terminación de su carrera. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.

Con vista de la renuncia interpuesta por el Profesor don Daniel Hernández, del cargo de Director e Inspector de Instrucción Primaria del Departamento de Intibucá, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2º—Encargar la Dirección e Inspección Primaria referida, al señor Gobernador Político del Departamento de Intibucá, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 23.00) veintitrés pesos que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al Director e Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Choluteca, quien invertirá dicha suma en la compra de cuatro libros en blanco y de una mesa, que necesita para el servicio de la oficina de su cargo. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagarán a don Antonio Dubón, por servicios que prestó en el mes de octubre recién pasado en la Biblioteca y Archivo Nacional, como Oficial 1º, en sustitución del nombrado para aquel cargo don Dionisio Cubas, a quien se concedió licencia por igual tiempo, con goce de sueldo. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccóin Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 400.00) cuatrocientos pesos que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al Doctor Vicente Mejía Colindres, valor que ha devengado por atender el servicio médico de la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, durante más de cuatro meses del corriente año lectivo. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designen se pagarán a la Casa Comercial J. Rössner y Cº, valor de los juguetes que ha suministrado para distribuirlos como premio entre los alumnos del Kindergarten Nacional de esta capital. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.

Solicitando licencia el Doctor don Alberto Uclés, para separarse del cargo de Rector de la Universidad Central, en virtud de haber aceptado el nombramiento de Delegado por Honduras a la Conferencia Centro-Americana que se verificará en Washington, en diciembre próximo, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela, a contar del 15 del corriente; y encargar la Rectoría de la Universidad Central, por el tiempo que dure la ausencia del Doctor Uclés, al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., Doctor don Leandro Valladares, quien devengará el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 150.00 oro) ciento cincuenta pesos oro americano que, por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se girarán al bequista Raimundo Boquín, residente en Filadelfia, U. S. A., quien invertirá dicha suma en sus gastos de regreso al país. La imputación se hará a la Partida 8ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 34 20), treinta y cuatro pesos veinte centavos, que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor Director del Colegio «La Independencia», de Santa Bárbara, quien invertirá dicha suma en cubrir los honorarios de las personas que practicarán los exámenes ordinarios de los alumnos bequistas de la Sección Normal anexa a dicho Establecimiento. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

Habiéndose excusado por enfermedad la señora Profesora doña Rosa G. de Palma y el Licenciado don Ricardo Pineda, de formar parte de la Comisión del Ejecutivo para presenciar los exámenes ordinarios de la Escuela Normal de señoritas, que se verificarán en aquel establecimiento, en la segunda quincena del mes en curso, el Presidente

ACUERDA:

1º—Nombrar a los señores licenciados don Esteban Guardiola y don Lisandro Sagastume, Miembros de la Comisión que, en unión del de igual título don Silverio Laínez, presenciarán los referidos exámenes.

2º—La Directora del expresado Establecimiento presentará a la Comisión nombrada, si esta lo solicitare, los antecedentes que comprueben el derecho que las alumnas tengan para examinarse; y

3º—Concluidas dichas pruebas, la Comisión elevará a la Secretaría de Instrucción Pública, un informe acerca del resultado de ellas, en que deberán hacer las observaciones que tengan a bien, para que el Ejecutivo pueda formarse mejor concepto de la marcha de la enseñanza durante el año.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,

G. Bustillo G.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el señor don Daniel Alegría R., mayor de edad, soltero, ciudadano nicaragüense y vecino actualmente de la ciudad de Choluteca, en la que pide se le incorpore a la Facultad de Medicina Cirugía de esta República, en virtud del título de Doctor en Medicina que, con fecha 6 de noviembre de 1920, le extendió la Universidad Nacional de El Salvador.

Visto, asimismo, el informe del señor Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía, favorable a la solicitud; y

Considerando: que el peticionario acompaña debidamente legalizado el título de que se ha hecho referencia y que se ha establecido su identidad personal, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

Con vista de la renuncia interpuesta por el señor don César Edmundo Bulnes, del cargo de Ayudante de Contabilidad de la Dirección General de Instrucción Primaria, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar a la Profesora doña Aída de Vela, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, a contar de la fecha en que comience a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos, que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor don Eduardo Berlíoz, valor de un viaje expreso en automóvil, por cuenta de la Secretaría de Instrucción Pública. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

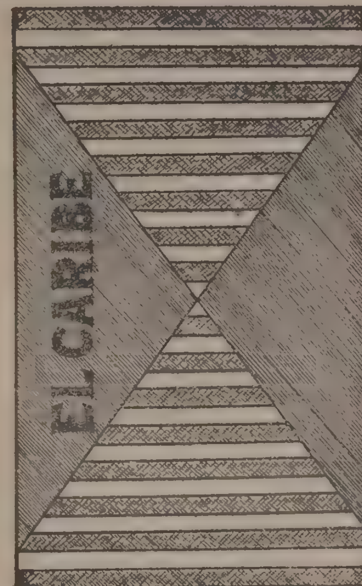
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.923, consistente en la palabra «El Caribe», escrita en la parte su-

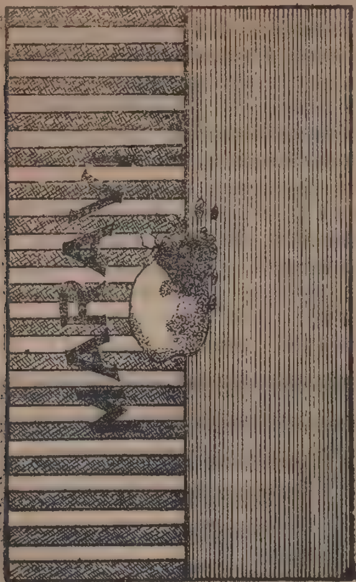


perior de un tablero de forma rectangular, atravesado perpendicularmente, hacia los lados, por franjas blancas y oscuras, y teniendo dos triángulos de color oscuro que ocupan casi toda la parte superior e inferior de la figura, correspondiendo los colores claros y oscuros al amarillo y castaño que se usan en la marca; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

16 LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la United Fruit Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachussetts, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.922, consistente en la palabra «Maraví», escrita sobre una especie de tablero atravesado perpendicularmente por franjas blancas y oscuras alternadas; la cual usa mi representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas, en las que las rayas del tablero en que aparece la marca, son de colores

amarillo y azul. Acompaño el poder, para que se copie; diez ejemplares de la marca; el



certificado de registro; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

16 LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la sociedad "Dollfus Mieg & Cie.» sociedad anónima establecida en Mulhouse, (Alto Rhin), Francia, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha sociedad ha adoptado y usa la marca de fábrica que consiste en las letras D M C, en fondo negro, dentro de un círculo en fondo negro también, en que se leé, en letras muy pequeñas, Dollfus Mieg & Cie»; y que está colocado dentro de una cinta impresa en negro con líneas blancas y de puntos en la extremidad superior y en la inferior, así:



para distinguir los artículos que fabrica, a saber: hilados, retorcidos, hilos, trencillas, cintas, encajes, tules, tisúes y artículos de pasamanería, bordados y bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute esparto, cerda, seda artificial y otras materias textiles, en oro o plata, finos o similares, y otros metales, cualesquiera que sean las combinaciones de estos diversos productos entre sí y cualquiera que sea su estructura y constitución, libros impresos y obras de todo género para señoras. Esta marca se coloca o imprime de todas maneras y en todos colores y dimensiones sobre aquellos productos, sus etiquetas, recipientes, envolturas, embalajes, etc. y fué depositada en el Archivo Regional de Mulhouse, bajo el número 249, el 4 de mayo de 1922, debiendo durar quince años los efectos del depósito. La sociedad que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con el certificado del depósito debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el poder, el contrato de agencia y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 7 de janio de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de abril de mil novecientos once por el Notarío Público Abogado don Raimundo Rodríguez, por la cual don Leoncio Sabillón dá en venta, a doña Modesta Avelar, por la suma de cien pesos, una casa ubicada en la aldea de «La Cuesta», de esta comprensión municipal, cubierta de tejas, mide nueve varas de largo por seis y media de ancho y está limitada: al Norte, Sur y Oeste, terreno baldío; y al Este, la casa de doña María de la Cruz Pineda viuda de Avelar, que está como a catorce varas de distancia. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2 322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 18 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el once de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Timoteo Chirinos, por la que Julián Barahona Andino vende a Julian Ordóñez, por el precio de mil doscientos pesos, las propiedades siguientes: a) Una posesión de doce manzanas de extensión superficial, más o menos, parte de labranza y parte de potrero, acotado de cerco y piedra y madera, hallándose una casa de estacón y techo de teja, situada en el lugar llamado El Ciprés, jurisdicción de San Buenaventura y limitada: al Norte, posesiones de Jesús Medina y Pedro Barahona; al Sur y Oriente, posesión de Pedro Barahona; y al Poniente, Carretera del Sur y posesión del pareciente Ordóñez; y b) Un potrero de pasto natural, conteniendo maderas de pino y encino, de veinte manzanas de extensión, más o menos, acotado de cerco de zanjo, piedra y madera, situado en el punto denominado «Tablón de Casipuco», de la propia jurisdicción de San Buenaventura, limitada así: al Norte, posesión de Benito Lagos y Pedro Barahona; al Sur, posesión de Tomás Barahona, mediando camino que conduce a la montaña de Isopo; al Oriente, posesión de los herederos de Dionisio Andino; y al Poniente, posesión del expresado Pedro Barahona. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz del departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el veintinueve del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Hermenegildo Ochoa, por la que Ana María Flores vende a Miguel Silva R., por el precio de cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en Loarque, en el punto denominado "La Vega", de la jurisdicción de Comayagüela, como de seis manzanas, más o menos, cultivada de zacate artificial y natural en su mayor parte, propia para la agricultura y sus límites son: al Norte, terreno de Eustaquio Domínguez y terrenos del Tonconttín, río de por medio; al Sur, terrenos de Santos Soto y los herederos Flores; al Oriente, terrenos de los herederos Matamoros y terrenos de Domínguez y del comprador; y al Poniente, terrenos de los mismos herederos Flores, río de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace srber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. —Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626 TEGUCIGALPA, LUNES 18 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.260

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 26 al 28 de marzo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Jorge Ramos R. por la ejecución de un trabajo de carácter extraordinario del Ramo de Agricultura, hecho con autorización del Ministro respectivo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co., del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina a $ 16 c|u., que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 74.00) setenticuatro pesos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca, pagó por planillas de reparación de líneas de aquel departamento, correspondientes una al mes de enero y dos al de febrero recién pasados; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 17 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante del doctor don Emilio Williams, vecino de la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, en que manifiesta: que su representado tiene el propósito de establecer en la ciudad de su domicilio una fábrica de aguas gaseosas, con maquinaria enteramente moderna y completa, para la producción del gas que se emplea con dicho fin y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza, establecidos en otras partes; pero que habiendo otras fábricas de aguas gaseosas, en la ciudad mencionada que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga su mandante, por lo que pide, por razón de equidad y justicia que se le concedan las prerrogativas de que se benefician los productores de aguas gaseosas de aquel lugar.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial «La Gaceta», de conformidad con el auto de admisión de la solicitud; y

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El Gobierno concede al señor Williams, quien en adelante se llamará El Concesionario, por el término de cuatro años, contando desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente concesión, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad y de beneficencia, por una sola vez de la maquinaria necesaria para instalar la fábrica, accesorios, herramientas y útiles, y por todo el tiempo de la concesión de los materiales y elementos indispensables para el funcionamiento y sostenimiento de la misma, tales como envases, ácido carbónico en tubos, o los componentes de éste cuando se trate de producirlos en el país; esencias, jarabes, ácidos, pastillas de bichy, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin; inclusive botellas, sifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar y limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros anexos, combustibles, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la empresa.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las importaciones a que alude el número que antecede solicitará permiso de la Secretaría de Fomento, acompañando la lista detallada de dichos artículos, la que después de su examen y calificación hará la excitativa del caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su libre introducción. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para el uso exclusivo de su empresa, y si los enagenare o aplicare a otros usos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país; siendo además, entendido que sin la presentación de dicha lista no se autorizará ninguna introducción de efectos.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata, dentro de un año a contar de la fecha de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, y a emplear en ella, de preferencia a operarios hondureños.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona o compañía natural o jurídica, con la previa aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

5º—El Concesionario, sus sucesores y causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros estarán sujetos en lo que a esta concesión se refiera, a las leyes y tribunales de la República, no pudiendo tener ingerencia alguna en

los asuntos relacionados con ella los agentes cansulares y diplomáticos extranjeros, quedando expresamente renunciada tona acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuese el motivo en que pudiere fundarse.

6º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no establecer la fábrica en el tiempo fijado en el artículo 3º de este acuerdo.

b) Porque se trafique directa y especialmente con los artículos declarados de libre importación.

c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno.

d) Por la intervención de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con esta concesión; y

7º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de diciembre de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el señor F. Ramón Fúnes, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en la ciudad de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, una fábrica de perfumería, velas y jabón para el consumo de los habitantes de aquella zona, en cuyos trabajos dará ocupación a personas de ambos sexos contribuyendo así al patrimonio de aquellos vecinos; pero que para su empresa obtenga el mayor desarrollo posible, y tomando en cuenta el espíritu proteccionista del Gobierno para todas aquellas empresas que honran y benefician el país, pide que se le otorguen franquicias análogas a las concedidas a otras empresas de la misma naturaleza.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones de dicha solicitud en el periódico Oficial La Gaceta; y

Considerando: Que es un deber del Estado impulsar el desarrollo de las industrias en el país, por cuanto ellas tienden a su mejoramiento moral y material; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Permitir a don F. Ramón Funes, quien en adelante se llamará el Concesionario, por el término de nueve años, contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la introducción, libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del peaje e impuestos de sanidad y beneficiencia, de la maquinaria, estearina, parafina. ceresina, mechas, papel para empaques, etiquetas, sebo, resina, soda cáustica, talco, soda ash, aceites para jabón de tocador, silicato, alcohol para perfumes, esencias, colores, herramienta indispensable para la fábrica, envases para perfumes, útiles para envasar; materias primas que necesite y no se produzcan en el país, en cantidad suficiente para las demandas de la empresa y combustibles.

2º—Cuando el Concesionrio tenga que hacer las introducciones expresadas en el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los efectos, especificando su número, cantidad y calidad, y ésta Secretaría después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto y en este caso, hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público, para las órdenes de libre importación. Si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los artículos que se trate de introducir, se suprimirán de la lista presentada; entendiéndose que los efectos introducidos serán para el uso exclusivo de la empresa. y si el Concesionario los enajenare o aplicare a otros usos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el pago de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes respectivas.

3º—El Concesionario instalará la fábrica de que se trata a más tardar dentro de veinte meses contados desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o jurídicas; pero en ningùn caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

5º—Queda terminantemente prohibida toda ingerencia de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con esta concesión, la cual se sujeta a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

6º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaratoria expresa, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por traficar con los efectos importados libres de derecho.

b) Por no establecer la fábrica en el término señalado en el número tercero de este acuerdo.

c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y

d) Por recurrir a la vía diplomática o la intervención de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos relacionados con esta concesión.

7º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de diciembre de 1921, elevó al Poder Ejecutivo el señor F. Ramón Funes, mayor de edad, casado, residente en esta capital, en que manifiesta: que desde hace algún tiempo se ha dedicado a la industria del tabaco, demostrándole la experiencia que el que se produce en el Departamento de Ocotepeque es excelente para emplearlo como tripa en la fabricación de puros, así como ha llegado al convencimiento de su mala calidad para formar la capa de los mismos: que deseando dar mayor impulso a la industria nacional en la elaboración de puros y cigarrillos, para establecer la competencia necesaria con otras empresas establecidas en el país y con los que se importan del exterior, ha dispuesto establecer una fábrica de puros y cigarrillos, con maquinaria moderna, en la ciudad de Ocotepeque, que responda a las mayores exigencias de los consumidores; pero que, para llevar a cabo su propósito necesita la protección del Estado, por cuyo motivo pide que se le concedan franquicias iguales a las otorgadas a otras empresas de la misma naturaleza.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de publicada dicha solicitud en el periódico oficial La Gaceta por el término fijado al efecto; y

Considerando: que es un deber del Estado impulsar el desarrollo de las industrias nacionales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Permitir a don F. Ramón Fúnez, que en lo sucesivo se denominará al Concesionario, por el término de nueve años que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, para la fábrica de puros y cigarrillos que se propone establecer en la ciudad de Ocotepeque, la introducción, libre de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción del peaje e impuestos de beneficencia y sanidad, de la maquinaria, esencias, etiquetas papel para envolver, cintas para amarrar puros, papel y corchos especiales para emboquillar cigarrillos, prensas, moldes pulverizadores, y utensilios necesarios para la instalación y funcionamiento de la fábrica.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las importaciones a que se refiere el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento, la lista general detallada de los efectos que desee introducir, especificando su número, cantidad y calidad, la que determinará si son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público para la orden de libre importación. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, y si el Concesionario los enagenare o aplicare a otros usos, la Secretaría antes expresada le exigirá el pago de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

3º—El Concesionario deberá tener instalada la fábrica de puros y cigarrillos de que se trata y en un perfecto estado de funcionamiento, dentro del término de diez y ocho meses, contado desde el día de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con la previa aprobación del

Gobierno a cualquier persona o compañía Nacional o jurídica; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

5º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio, siendo entendido que cualquiera ingerencia de agentes consulares y diplomáticos extranjeros en lo referente a esta concesión, será motivo de caducidad, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

6º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por traficar directa y especialmente con los artículos importados libres de derechos.

b) Por no establecer la fábrica en el tiempo fijado en el artículo 3º, de este acuerdo.

c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y

d) Por el motivo expresado en la parte final del Art. 5º, de esta concesión.

7º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 3.009.00) tres mil nueve pesos plata, que la Caja Nacional pagó a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, en el año de 1921, por importe de gasolina y repuestos de automóviles que suministraron al Jefe del Garaje Nacional para los automóviles del Gobierno.

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.890.00) un mil ochocientos noventa pesos plata, que la Caja Nacional pagó en 1921 a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, por explosivos y otros materiales que por encargo del Gobierno pidieron al exterior para el servicio público oficial. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente me presento a denunciar, para que os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de "El Guanacaste", una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con estos límites: al Norte, Montaña de Azacualpa; al Sur, casa y propiedad del súbdito alemán Julio Otto; al Este, quebrada Monterrosa y al Oeste, serranías nacionales y aldea de San Felipe. Os pido, asimismo, que me concedáis el uso de las aguas de dicha quebrada Monterrosa, las que se encuentran libres en la extensión de este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

18 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año se admitió el denuncio que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente me presento a denunciar para que os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de "Pichingo", una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce oro, plata y otros metales, sita cerca de la aldea de El Rucio, sobre la quebrada Pichingo, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con estos límites: Norte, quebrada Zapote y afluentes de ésta; Sur, montañas nacionales; Este, cerro de El Matadero; y Oeste, serranías nacionales y cerro El Mogote.—Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas de dicha quebrada Pichingo, las cuales se encuentran libres en la extensión de este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del presente año fué admitido el denuncio que dice:—«Dnuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este domicilio, ante Vos, con los respetos debidos, me presento a denunciar, para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre «Oro Menudo», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce oro, plata y otros metales, sita cerca de la aldea de El Vijao, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitada: al Norte, aldea de El Rucio; al Sur, el Río Jalán; al Este, cerro de El Caliche; y al Oeste, zona mineral de Robertson. Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas que se encuentran dentro de la extensión que comprende este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, y de este vecindario, ante Vos, con los debidos respetos, me presento a denunciar, con el nombre de «Los Jobos», para que os sirváis concedérmela, una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, comprendida entre los siguientes límites: está localizada como a tres leguas más o menos al Sudoeste de la aldea de San Nicolás, en terreno nacional y colindando con el sitio El Rosario; Norte, aldea de Alemán; Sur, río Jalán; Este, aldea de San Nicolás; y Oeste, montañas nacionales. Pido igualmente que se me conceda el uso de las aguas de la quebrada Los Jobos, en la extensión que comprende este denuncio, las cuales emplearé para el beneficio de los metales.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, respetuosamente, me presento a denunciar para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Antonio», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en la aldea de San Felipe, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y limitada: al Norte, serranías y montañas nacionales; al Sur, montaña de Azacualpa; al Este, la misma montaña, quebrada de El Oro; y al Oeste, camino real de Juticalpa para Azacualpa, con la quebrada de El Encino de por medio. Os pido igualmente que me concedáis el uso de las aguas de las quebradas El Oro y El Encino, las cuales se encuentran libres en la extensión que

comprende este dominio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice:—«Denuncio de una zona mineral,—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este domicilio, ante Vos, respetuosamente, me presento a denunciar, para que Os sirváis concedérmela, previos los trámites legales, con el nombre de «Serrano», una zona mineral que produce oro, plata y otros metales, de doscientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado Seguale, jurisdicción de Jocón, departamento de Yoro, con estos límites: al Norte, laguna de Jocón; al Sur, Río de Mangulile; al Este, montañas nacionales; y al Oeste, hondonadas del mismo Río Mangulile. Os pido, asimismo, que me concedáis las aguas de dicho río, las que se encuentran libres en la extensión que comprende este denuncio.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 de enero del corriente año fué admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Teodoro Montfort, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, ante Vos, con los respetos debidos, vengo a denunciar con el nombre de «Escamile», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que deseo adquirir de conformidad con la ley de la materia, que contiene oro, plata y otros metales, sita como a tres y media leguas, más o menos, al Sur de la ciudad de Juticalpa, en esta misma jurisdicción, departamento de Olancho; que se medirá sobre la quebrada de Escamile, cien metros de ancho por cada lado de dicha quebrada y diez mil metros de largo, con estos rumbos: Este, aldea de Laguna Seca; Oeste, terrenos nacionales; Norte, montañas y serranías; y al Sur, denuncios de Browne y Connor. Os ruego que me concedáis igualmente el uso de las aguas de la expresada quebrada en la extensión que comprende este denuncio, las que se encuentran libres.—Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.—Teodoro Montfort C.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

18 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4.237, Indiana, Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de agosto de 1916, con el Nº 112.015, consistente en la palabra «MELBA»; la cual usa mi representada para distinguir: perfumes; aguas para el tocador; polvos para la cara, de talco para el cuerpo y los pies; cremas para masajes,

MELBA

fricciones y para la cara; lociones para la cara y el cráneo y color rojo para las uñas y la piel; aplicándola por medio de etiquetas, o de cual quiera otra manera apropiada, a los empaques que contienen los productos.—Presento: el poder, para que se agregue; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

18 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4.237, Indiana Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de octubre de 1914, con el Nº 100.371, consistente en la palabra «LOV'ME»; la cual usa mi representada para distinguir perfumes, polvos y cremas para tocador,

LOV'ME

aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, sobre los envases que contienen los productos.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

18 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Siguatepeque, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete de julio de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz del pueblo de Siguatepeque, don Gregorio Discua, en la cual consta la venta que el señor Felícito Meza hizo a favor del expresado señor Rittenhouse, de una casa de bahareque, cubierta de teja, ubicada en el mismo pueblo, de siete varas de largo por cinco varas de ancho, en un solar propio, que mide cincuenta varas de largo por veinticinco de ancho, lindando: por el Norte, con solar de Catarino Hernández; por el Sur, con solar y casa de la viuda de Lázaro Henríquez, calle de por medio; por el Oriente, con solar de Teresa Bulnes; y por el Poniente, con solar de Guadalupe Flores. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

18—18 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, como recomendado de la señora Teresa Bulnes, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiocho de enero de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz de Siguatepeque, don Gregorio Discua, en la cual consta la venta que el señor don Faustino Ramos hizo a favor de la señora Bulnes, de una casa mediagua, de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, situada en el pueblo de Siguatepeque, al Poniente de la Plaza, calle que va a la Plaza Nueva, edificada en un solar que mide cincuenta varas de Norte a Sur y veinticinco varas de Oriente a Poniente; cuyos linderos son: al Norte, casa de Catarina Hernández; al Sur, casa y solar de Higinia de Henríquez, calle de por medio; al Oriente, casa de don Martín K. Rittenhouse, calle de por medio; y al Poniente, casa y solar de Catarino Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

18—18 GONZALO BOQUÍN.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6-30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 TEGUCIGALPA, MARTES 19 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.261

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Instrucción Pública
Acuerdos del mes de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro Guillén, mozo del Anfiteatro, en sustitución de don Vicente Portillo, quien renunció aquel cargo. El nombrado devengará el sueldo asignado en el respectivo presupuesto, a contar de la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 76.75) setenta y seis pesos, setenta y cinco centavos, que por la Oficina que el Ministerio de Hecienda designe, se pagarán a la Farmacia Popular de A. Bernhard y Cº, valor de las medicinas suministradas por aquel Establecimiento a la Escuela Normal de señoritas de esta capital, durante el mes de octubre recién pasado. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

Solicitando licencia por dos meses, el Oficial 2º de la Biblioteca y Archivo Nacional, Bachiller don Gonzalo Mejía Nolasco, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela, teniendo derecho a goce de sueldo por un mes; y nombrar en su lugar, interinamente, al Profesor don Emilio López P., quien devengará el suelde asignado en el Presupuesto General de Gastos, a contar de la fecha en que comenzó a prestar sus servicios. El sueldo del señor Mejía Nolasco, se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

Solicitando licencia por un mes, con goce de sueldo, la Escribiente 1º del Ministerio de Instrucción Pública, señorita Sergia Olga Durón, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela, y nombrar en su lugar, por igual tiempo, al Br. don Abelardo Pineda U., quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos. La imputación se hará, en cuanto al goce de sueldo, a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a don Teodoro Vega, Ayudante de la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Instrucción Primaria, en sustitución de doña Aída de Vela, quien no aceptó aquel cargo. El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, a contar de la fecha en que comience a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el señor don J. Eduardo Girón h., mayor de edad, soltero, ciudadano guatemalteco, con actual residencia en esta capital, en la que pide se le declaren válidos los estudios que hizo en la Facultad de Derecho de Guatemala, correspondientes a las materias de los cinco cursos que comprende El Plan de Estudios de aquella República, con los similares del respectivo Plan de Honduras. Acompaña el peticionario debidamente legalizados los documentos siguientes: 1º—Certificación extendida por el Secretario de la Facultad de Derecho de Guatemala, en la que consta: que el peticionario fué examinado y aprobado en las siguientes materias: Literatura y Economía Política, Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Civil, 1er. curso; Instrucción Militar, Derecho Civil, 2º curso; Derecho Mercantil, Derecho Internacional, Sociología; Derecho Penal, Finanzas, Derecho Administrativo, Procedimientos Judiciales, 1º y 2º cursos; y Práctica del Notariado. 2º—Certificación extendida por el mismo funcionario en la que consta que el Plan que estaba en vigor durante la época en que el señor Girón h. hizo sus estudios, comprendía las materias siguientes: Primer año: Derecho Civil, 1er. curso; Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho. Segundo año: Derecho Civil, 2º curso; Derecho Mercantil y Derecho Internacional Público. Tercer año: Sociología, Derecho Internacional Privado, Derecho Penal y Medicina Legal. Cuarto año: Derecho Administrativo, Procedimientos Judiciales 1er. curso; Finanzas y Estadística. Quinto año: Economía Política, Práctica del Notariado y Procedimientos Judiciales 2º curso; y 3º—Certificación justificativa de que el interesado ha hecho la práctica judicial exigida por la respectiva Ley de Guatemala. También se hace constar en la primera certificación reseñada, que el señor Girón h. sufrió el Examen General Privado previo al título de Licenciado en Jurisprudencia.

Visto, asimismo, el informe del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., en el que manifiesta: "que es de parecer por que se otorgue el reconocimiento de los estudios que solicita el señor Girón h. y se le autorice para que se someta a examen general a efecto de obtener el título de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas, en virtud de que fué aprobado en las materias que comprenden los Programas de la Facultad de Derecho de Guatemala, las cuales son: Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Penal, comprendiendo en éste, Medicina Legal y Código Militar, Derecho Civil, comprendiendo Derecho Romano; Derecho Internacional, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo, el cual comprende Estadística y Minería; Procedimientos Judiciales Civiles, Criminales del fuero común y del militar; Instrucción Militar, Práctica del Notariado y Sociología"; y

Considerando: que el peticionario ha acompañado debidamente autenticados los documentos de que se ha hecho referencia, el Presidente, en observancia del Art. 7º del Tratado General de Paz y

Amistad, firmado en Washington el 20 de diciembre de 1907,

ACUERDA:

1º—Declarar la equivalencia de estudios solicitada; y

2º—Autorizar al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, para que ordene la práctica del examen general público del señor Girón h., previo el señalamiento de la respectiva Tésis.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 21.60) veintiún pesos sesenta centavos, que por la Oficina que indique el Ministerio de Hacienda se pagarán al señor J. Nazario Vaca, valor del flete de San Lorenzo a esta capital, por la traslación de 11 bultos conteniedo material de enseñanza. La imputación se hará a Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar a ($ 90.00 oro) noventa pesos oro, a contar del 1º del corriente, la pensión de ($ 50.00 oro) cincuenta dollars que, por acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 20 de agosto de 1920, se concedió por la Secretaría de Fomeuto, Obras Públicas y Agricultura, al joven Octavio Salvador Córdova, para que hiciera estudios de Agronomía y Sacarotecnia en la República Argentina. Se hace el aumento de la referida pensión para que el joven Córdova perfeccione sus conocimientos sobre Sacarotecnia en las refinerías de New Orleans, U. S. A.

Los pagos se harán por la Oficina que indique el Ministerio de Hacienda y la imputación a la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar a erogación de ($ 25.00) veinticinco pesos, que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor Director del Instituto Nacional y Escuela de Comercio de esta capital, quien invertirá dicha suma en la compra de papel cartulina para la impresión de 200 ejemplares de títulos para servicio de aquellos establecimientos.

La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Púbfica, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración Pública, el Profesor don Federico Gonzáles C., Director e Inspector de Intrucción Primaria del departamento de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, con el suèldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, al de igual título don Amílcar Raudales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

Con vista de la renuncia interpuesta por el Profesor don Cosme García C., del cargo de Director e Inspector de Instrucción Primaria del departamento de El Paraíso, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y nombrar en su lugar, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, al de igual título don Federico Gonzáles C.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el Br. don Martín Uclés, mayor de edad, estudiante y de este vecindario, en la cual pide se le conceda matrícula y examen en las materias correspondientes al 4º año de la Facultad de Medina y Cirugía, que ha cursado con toda regularidad en el presente año académico y en cuyo curso no pudo matricularse en tiempo, en virtud de haberse encontrado ausente de esta capital haciendo estudios en el extranjero en la época en que estuvo abierta la inscripción correspondiente. Acompaña el solicitante una certificación firmada por todos los Profesores de las materias del referido curso, en la que hacen constar que el interesado asistió con toda regularidad a sus clases en el presente año, observando buena conducta, aplicación y aprovechamiento.

Visto, asimismo, el informe del señor Decano de la expresada Facultad, favorable a la solicitud; y

Considerando: que son atendibles las razones que expone el solicitante, por tanto: el Presidente

ACUERDA:

1º—Resolver de conformidad la expresada solicitud; y

2º—Autorizar al señor Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía para que ordene la práctica del examen del señor Uclés en las materias del 4º curso, previa la correspondiente matrícula.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Adriana Flores, Oficial 3º de la Biblioteca y Archivo Nacional, en sustitución de la señorita profesora Gumersinda García, quien renunció aquel cargo. La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos, a contar de la fecha que comenzó a prestar sus servicios. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 25.00) veinticinco pesos, que por la Oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al Director e Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Colón, quién invertirá dicha suma en la compra de una mesa y papel de oficio para servicio de aquella oficina. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (44.34) cuarenta y cuatro pesos treinta y cuatro centavos plata que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se pagará a los señores J. Rössner y Cº, de esta ciudad, por desembarque y flete a San Lorenzo de once cajas conteniendo material de enseñanza. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 225.00) doscientos veinticinco pesos, que por la Caja Nacional le serán pagados al señor don Juan Zúniga valor de una máquina de escribir para servicio de la Biblioteca Nacional. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 123.00)

ciento veintitrés pesos que por la Caja Nacional le serán pagados al Gerente de la Empresa de automóviles Guilbert, valor de tres pasajes a Potrerillos de esta capital de tres estudiantes de las Escuelas Normales de esta ciudad. La imputación se hará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Columbia,» con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, zona «Texas,» que denuncio hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo ante vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Virginia,» con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona Arkansas, que denuncio en esta fecha, y al Oeste, zona «Weston,» que denuncio hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y deseando explotar la zona aludida, que produce cobre y plata, vengo a denunciarla en su nombre, pidiéndoos que, previos los trámites de ley, se la concedáis en la extensión indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» —Otro sí: sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Fecha ut—supra.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denomiuará «Helling,» con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Suecia,» que denuncio hoy, y al Oeste, terrenos nacionales. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1925.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Stockolmo», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Finlandia», que denuncio hoy, y al Oeste, zona «Suecia» que denuncio ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Ohio», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona Illinois, que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Arkansas», denunciada el día de hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotar el cobre y demás minerales que ella produce, vengo a denunciarla en la extensión indicada, pidiéndoos, a la vez, le concedáis el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación, y que, previos los trámites de ley, resolváis de conformidad esta solicitud. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería. Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Worthington Pumpand Machinery Corporation, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en 115 Broadway, New York, Estado de New York, en dicha República, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el Nº 153.081, el 7 de marzo de 1922, con respecto a contadores de líquidos, de émbolo, de disco, de turbina, de peso, de flujo y para la alimentación de las calderas; con el Nº 155.130, el 16 mayo de 1922, con relación a maquinaria de bombear, bombas, aparatos para elevar e impeler líquidos, bombas de succión de aire, maquinaria hidráulica, turbinas hidráulicas, máquinas de vapor, aparatos para el agua de la alimentación de las calderas, máquinas de combustión interna, tractores, compresores, sopladores, eyectores, válvulas de metal para bombas, compresores y máquinas motrices, válvulas de escape del vapor agotado y válvulas automáticas con paso de derivación y de retén, usadas como parte de las máquinas y otros aparatos de vapor, aparatos condensadores y evaporadores, torres refrigerantes, quebrantadores del vacío, acumuladores, separadores del aceite, productores de gas, dilatadores de gas, maquinaria de minas y de fundición de minerales, convertidores, aparatos de ensayo, de cloruración, de amalgamar, de cianurar y de exprimir, maquinaria de quebrantar y moler, quebrantadoras, bocartes, molinos de Huntington, chilenos y de bolas y de tubos, lavadores de paletas giratorias, molinos para maíz en mazorcas, mezcladoras, cribadoras, aparatos para hacer cemento y de aserrar, secadores giratorios, aparatos para la conservación de la madera y para la trasmisión de fuerza, elevadores y aparejos, gatos de bomba y enderezadores de alambre; y con el No. 155.874, con fecha 6 de junio del propio año, con respecto a equipos de alumbrado de batería, de alumbrado eléctrico y conmutadores; la cual consiste en la palabra "Worthington", inscrita sobre a figura de un esca-

WORTHINGTON



rabajo, y se usa colocándola fundida sobre los artículos o sobre una placa que se agrega a ellos.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, prévios los trámites legales, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.—José María Casco".—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de la Dairymen's League Co-operative Association Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, y con asiento de sus negocios en la ciudad de Utica, Condado de Oneida, Estado de New York, E. U. de A., vengo a pediros el registro y depósito de su marca inscrita en dicha Nación el 14 de noviembre de 1922, bajo el número 161.446, consistente en la palabra «Dairymen's League», sobre un fondo negro que tiene un entrepaño de base ancha, incrustado en una línea curva con una figura ovalada en la parte superior de dicho entrepaño; la palabra «Milk», aparece en dicho óvalo y cruzada por una banda en la que se lee: «Dairymen's League»; marca que usa mi representada para distinguir su mantequilla, leche condensada y evaporada y sorbetes, colocándola en sus artículos sobre los paquetes que los contienen, o bien fijando sobre éstos un rótulo en que ella se muestra, o pintándola sobre los cartones exteriores. Acompaño los documentos de ley y el clisé. El poder suplico se razone del expediente de otra marca de propiedad de la misma corporación.—Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.—C. Laínez E.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.



19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Westminster Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1922, con el No. B424074; consistente en una etiqueta oblonga atravesada del ángulo inferior izquierdo al superior derecho por una banda sobre la que se



lée: "Westminster Cigarettes Turkish Blend A. A. Grade", hallándose sobre dicha banda, la representación de un emblema heráldico consistente en la representación de un puño humano emergiendo de una pequeña corona que lleva un ala a cada lado y debajo de ella dibujada la casa del Parlamento Británico; la cual usa mi representada, en diferentes colores y tamaños, para distinguir cigarrillos hechos de tabaco turco mezclado, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen el producto.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.—José María Casco", Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Santa Rosa, de este término municipal, ante el Notario Público, don José R. López Aguilera, por la cual doña Indalecia Andino vende un lote de terreno a don J. Santos Gómez, por el precio de cuarenta pesos plata, dicho terreno, consta de una manzana situado en la misma aldea de "Santa Rosa", y está limitado: al Norte, con terrenos de Tranquilino Pineda; al Este, con terreno de Nieves Godoy y de la exponente, y con las mencionadas Rosalía y Simona Andino; y al Sur y Poniente, con terrenos de los herederos de don Vicente Gómez y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil. — Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Valle, hace saber: que en esta fecha don Antonio B. Ramos, ha presentado para su inscripción, en este Registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en la ciudad de Amapala, por la señora Aquilina Carranza, el veintinueve de diciembre retropróximo, y autorizada por el Juez de Letras y notario público, por la ley, abogado don Carlos Valladares Núñez, en la que consta que la expresada señora Carranza, vende, por veinticinco pesos plata, una casa rancho de paja, en mal estado, de ocho varas en cuadro, situado en un solar de cinco manzanas y media aproximadamente, en la Isla de Zacate Grande, en el lugar dedominado «El Coyolito», limitado: al Norte, con monte valdío; al Sur, el mar; al Oriente, con propiedad de Guillermo Hernández; y al Occidente, con trabajos de Antonio Corrales; cuyo inmueble lo hubo por posesión desde hace más de ocho años. No teniendo antecedente inscrito el inmueble anteriormente descrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacaome, 13 de febrero de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el nueve de diciembre del año pasado, por el notario público, don Enrique B. Uclés, por la cual doña Carlota G. de Lardizábal, por sí y como tutriz de la menor Blanca García, doña Ana Rosa G. de Carías, por sí, señorita Mercedes García A., por sí, y como tutriz de la menor Gumersinda García A., don Francisco García V., Enriqueta García A. y Fausto García A., venden al Licdo. Rubén R. Barrientos, a doña Adela B. viuda de Pinel y a la señorita Lastenia Barrientos, por partes iguales y por el precio de un mil ciento cincuenta pesos plata, un terreno ubicado a inmediaciones del paraje El Sontule, aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, compuesto de un poco más de sesenta manzanas, acotadas en su mayor parte de piedra y madera, llamada La Rinconada, y limitada: por el Norte, con el potrero de El Espino Grande; al Sur, con el sitio del Ocote del Rayo y propiedades de Guadalupe Andino; al Este, con propiedades de Cipriano Barrientos, camino de por medio; y al Oeste, con sitios de El Ocotal, cubierta de roble y pino y pasto natural. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

19 ALONSO V. GÁLVEZ.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.262

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 2 y 3 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en su carácter de representante de la Truxillo Railroad Company, en la que manifiesta; que se han construido hasta el punto terminal en la ciudad de Olanchito y están listas para ponerlas al servicio público, las secciones catorce y quince del ramal a aquella ciudad del Ferrocarril que su representada tiene obligación de construir de Trujillo a Juticalpa, compuestas de doce kilómetros cada una, que principian en el kilómetro 72 donde termina la décima tercera sección de dicho ramal y termina en el kilómetro 96; y pide que se nombre la Comisión Técnica que deba inspeccionarlas para que en su oportunidad se haga la respectiva declaratoria.

Considerando: que la solicitud de referencia se encuentra de conformidad con las estipulaciones del convenio; por tanto, el Presidente de la República: en atención a lo que dispone la parte final del artículo 1º, del Decreto Legislativo Nº 99 de 2 de abril de 1912,

ACUERDA:

Nombrar una Comisón Técnica integrada por los señores Gobernador Político del departamento de Colón, Ingenieros don Ramón López R., don Agapito Salgado y el Alcalde Municipal de Olanchito, para que inspeccionen la obra e informen si ella se ha ejecutado de acuerdo con las estipulaciones del convenio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Waldo C. Escrich, mayor de edad, Cirujano Dentista, ciudadano norteamericano y residente en esta ciudad, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

I.—El Gobierno otorga al Contratista la facultad de catar, cavar y explorar en terrenos de cualquier dominio, en los departamentos de Colón, territorio de la Mosquitia, Olancho, El Paraíso, Tegucigalpa, Valle y Choluteca, de esta República, con el objeto de determinar la mayor posibilidad de la existencia y desarrollo comercial para la obtención del petróleo, carbón, mineral, asfalto, gas natural y demás carburos de hidrógeno, facultad que ejercerá de conformidad con las reglas establecidas en el Título II del Código de Minería. El Contratista, con la cooperación de Geólogos y expertos petroleros, deberá comenzar los trabajos de exploración dentro del término de seis meses a contar de la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional y su promulgación en el órgano oficial, y dentro del período de tres años, a contar del vencimiento de los seis meses ya citados, las operaciones de perforación por medio de competente maquinaria, con el objeto de alcanzar los extractos petrolíferes, carbón mineral u otros carburos de hidrógeno, objeto de esta contrata. Será entendido, que las operaciones de perforación quedarán iniciadas cuando el Contratista haya designado la zona para perforar y cuando la maquinaria con su equipo correspondiente haya sido instalada. Si el Contratista descubriere algunas de las sustancias especificadas en el párrafo anterior, tendrá desde ese momento derecho exclusivo de extraer, explotar, beneficiar y exportar todas las que se encuentren dentro de una zona de mil seiscientas hectáreas por cada descubrimiento, zonas que se demarcarán en la forma que él indique y gozará de todos los derechos y privilegios que las leyes conceden a los mineros. La zona de referencia podrá ampliarse en la extensión que sea necesaria en consonancia con el desarrollo de la empresa, pagando un canon anual de un peso plata por cada hectárea que exceda de las mil seiscientas demarcadas y seleccionadas. No se tendrá por descubrimiento el hecho de encontrar en la superficie de la tierra infiltraciones o formaciones geológicas que puedan servir de indicios para creer que existe petróleo en alguna parte de su interior más o menos próxima al sitio en que tales infiltraciones o formaciones se encuentran. Solo se entenderá que hay descubrimiento, cuando se haya logrado hacer salir el petróleo, carbón mineral, y los demás carburos de hidrógeno a la superficie de la tierra, ya sea porque aquellos surjan espontáneamente de los pocos perforados por el Contratista o porque éste los extraiga a través de dichos pozos por medio de cualquier procedimiento. Una vez que el Contratista haya hecho un descubrimiento deberá ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo por medio de escrito presentado al Ministerio de Fomento en el que expresará las señales más individuales y características del sitio donde esté localizado el pozo mediante el cual se haya encontrado el petróleo, carbón u otros carburos de hidrógeno; la extensión de la zona que desee tomar o seleccionar, dentro de los límites permitidos por esta contrata y los rumbos hacia los cuales ha de demarcarse, pudiendo el Contratista alinderarla provisionalmente por mientras se practica la medida por el Ingeniero que designe el Ejecutivo pagado por aquel, quien, previos los trámites correspondientes, la llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes a la fecha de haber dado cuenta del descubrimiento. Una vez aprobado el expediente de la medida, se extenderá al Contratista el testimonio de las diligencias para que le sirva de título de su derecho.

II.—El Gobierno otorga al Contratista el derecho de introducir o de importar, libre de todo gravamen fiscal, con excepción del de peaje e impuestos de sanidad y de beneficiencia, la maquinaria, herramientas, útiles, materiales de construcción, artículos para la subsistencia, artículos para la preparación de viviendas de los empleados de la empresa, específicos para combatir el paludismo, productos químicos para su uso y aprovechamiento en los trabajos y en los equipos y abastecimientos de todas clases, considerados necesarios o convenientes para sus operaciones. El derecho irrestricto, libre de toda clase de impuestos o gravámenes fiscales establecidos o por establcer para exportar cualquiera y todos los productos, brutos o beneficiados obtenidos por la empresa y mencionados en esta contrata. Cuando el Contratista tenga que hacer las intro-

duciones de los artículos y materiales a que se refiere esta contrata, deberá presentar a la Secretaría de Fomento, en cada caso, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos; y la Secretaría, después del examen y calificación, y encontrando que tales efectos son apropiados al objeto de la empresa, excitará al Ministerio de Hacienda para que ordene el registro de los expresados artículos libres de derechos de introducción. En caso de que no esté bien determinado el empleo o uso del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada por el Contratista.

III.—El Gobierno otorga al Contratista el derecho de usar libremente los terrenos nacionales y ejidales que haya en los departamentos mencionados, en toda la extensión necesaria para la cómoda explotación de la empresa. a medida que el desarrollo de los trabajos lo vaya exigiendo, para el establecimiento de canchas, terreros, máquinas de perforación, de extracción y beneficio, talleres, refinerías o instalaciones de maquinarias para tratamientos químicos; casas de habitación; vías de transporte de todas clases entre una y otra zona en el mismo departamento y entre las zonas demarcadas, cualquiera que sea su situación, inclusive líneas telefónicas y telegráficas. con o sin alambres, para uso exclusivo de la empresa; instalación de cañería o tubería para el transporte de productos líquidos; estaciones para acumular, distribuir y bombear y los demás medios y facilidades necesarias al buen funcionamiento de la empresa.

También queda facultado el Contratista para tomar y usar las maderas para construcciones, materiales de origen mineral para edificaciones, tales como barros. piedras, indistintamente, de propiedad nacional; y de igual manera el derecho de hacer uso de las aguas para sus operaciones, respetando derechos de terceros legítimamente adquiridos. En cuanto al uso de las maderas preciosas, queda entendido que sólo podrá disponer de ellas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 62 de 4 de marzo de 1.909 y los reglamentos y leyes que en lo futuro se dicten. Queda, asimismo, el Contratista, con derecho preferente para denunciar y adquirir conforme a la ley del ramo, los minerales que descubra en sus trabajos de exploración y perforación, preferencia que expirará dentro de noventa días contados desde el siguiente al en que se haga el descubrimiento.

IV.—También queda facultado el Contratista para traer por su cuenta buques o embarcaciones de carga y tanques a los puertos de la República para la importación de los artículos necesarios a su empresa y a la exportación de los productos que obtenga en virtud de esta contrata, todo lo cual queda exento de impuestos, gravámenes y derechos fiscales de cualquier clase, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

Asimismo otorga en favor de la empresa del Contratista exención del servicio militar obligatorio en tiempo de paz a los hondureños, empleados u operarios que trabajen en la empresa, con tal que por lo menos hayan hecho una vez servicio de guarnición; exención del servicio en toda clase de comisiones y cargos concejiles; para la mayor efectividad de tales exenciones, el Contratista presentará las listas de los operarios y empleados que ocupe, a la autoridad militar de la jurisdicción de sus trabajos.

V.—El Contratista entregará al Gobierno la cantidad de ($ 15.000.00) quince mil pesos oro americano, sesenta días después de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, depositando dicha cantidad en la Caja Nacional. El entero de la expresada cantidad, queda entendido que se considerará como anticipo a buena cuenta del tanto por ciento que el Contratista cede al Gobierno en los productos de la Empresa.

VI.—El Contratista cede al Gobierno el diez por ciento del producto bruto o su equivalente al precio del mercado, que obtenga la Empresa, de conformidad con los balances que practicará anualmente o antes si así lo acordaren. El Gobierno podrá nombrar un comisionado o Interventor para que se cerciore de la exactitud de las operaciones de contabilidad y de la forma en que se ejecutan todos los trabajos de la Empresa.

VII.—El Contratista podrá traspasar todos o parte de los derechos, ventajas y beneficios creados por esta contrata, previa la aprobación del Gobierno, que no podrá negar sin justa causa, a cualquier persona natural o jurídica, de carácter privado, industrial o comercial; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

VIII.—En todo caso que el Contratista tenga que usar para el desarrollo de su Empresa del todo o parte de los terrenos incultos o cultivados de propiedad particular, queda especialmente entendido que se sujetará a la indennización de su valor a justa tasación de peritos; y en el caso de no ser posible un entendimiento con los dueños, el Gobierno procederá a la expropiación considerando el caso como de necesidad y utilidad pública, siendo por cuenta del Contratista el pago de la tramitación y el valor de los terrenos expropiados.

IX.—El Contratista nombrará un representante que residirá en esta Capital, suficientemente autorizado, para todos los asuntos relacionados con esta contrata.

X.—Las diferencias que ocurran entre el Contratista y el Gobierno por la interpretación de los términos de esta contrata deberán someterse a la desición de dos amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia, y si no se aviniesen en este nombramiento la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos propuestos por mitad por el Contratista y el Gobierno. Si alguno de ellos no presentare candidatos dentro el término que el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento señalare, este funcionario hará la designación de tales candidatos. El Arbitramento deberá organizarse en la Capital de la República y ejercerá en ella sus funciones, salvo que los arbitradores convinieren en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

XI.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

XII.—La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declaratoria expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no hacer en la fecha señalada la entrega de los quince mil pesos oro americano a que se refiere el artículo V.

b) Por comerciar con los efectos declarados de libre importación y exportación para la empresa.

c) Por traspasar los derechos y obligaciones emanados de esta contrata, sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo; y

d) Por falta de cumplimiento o infracción de cualesquiera de las demás obligaciones contraídas por el Contratista y especificadas en esta contrata.

XIII.—Para la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere el número anterior, el Contratista disfrutará de un término de noventa días, a partir de la fecha en que aquel hubiere acontecido. El Contratista podrá presentar toda clase de pruebas, quedando su calificación al prudente arbitrio del Gobierno. Este podrá acordar que se amplíen las pruebas en la forma que estime conducente, o que se practiquen especiales investigaciones.

XIV.—Declarada por el Gobierno la comprobación del caso fortuito o fuerza mayor, se abonará al Contratista todo el tiempo en que hubiere subsistido el impedimento y el término adicional que el Gobierno estime de justicia en vista de las circunstancias. No se entenderán caso fortuito o fuerza mayor los sucesos ocurridos fuera de Honduras.

XV.—El Contratista deberá presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de los sesenta días siguientes a la renovación de los trabajos, la noticia y pruebas de que éstos han continuado al cesar el impedimento.

XVI.—En consideración al depósito de los quince mil pesos oro americano y a la participación del diez por ciento cedido por el Contratista a beneficio del Gobierno, en conformidad a lo referido en los artículos V y VI de esta contrata, el Gobierno contrae el compromiso de no permitir que otro empresario ejecute trabajos en los departamentos que abarca esta contrata para catar, cavar y explorar en busca de petróleo, carbón mineral, asfalto, gas natural, nafta y demás carburos de hidrógeno, durante un período de cinco años a contar desde la fe-

cha de la aprobación de la misma por el Congreso Nacional.

XVII.—La presente contrata durará veinticinco años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional, pudiendo ser prorrogada por igual período a voluntad de las partes contratantes; y es claramente entendido y convenido que esta contrata no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos legalmente por terceros con anterioridad a ella.

XVIII.—Esta contrata será sometida al conocimiento del Congreso Nacional en sus actuales sesiones; y si fuere aprobada por aquel alto cuerpo, ninguna otra persona podrá usar desde entonces en los departamentos mencionados, de derecho alguno de los que por ella se otorgan al Contratista, sino mediante contrata celebrada con el Ejecutivo y aprobada por dicho Congreso en términos idénticos a la presente, salvo lo estipulado en el número XVI.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés. — J. Román Ramos Valdés.—Waldo C. Escrich»; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garaje Nacional para los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 925.00) novecientos veinticinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Alberto Hhrler, Arrendatario de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital para que cubra el valor de la tubería y materiales empleados según facturas en la conducción del agua potable al parque de la Concordia de esta ciudad. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 212.50) doscientos doce pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional entregará al Jefe del Garaje Nacional para que pague el valor de un barril de aceite lubricante que se necesita para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspsndientes.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se propone una contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Pedro Grave de Peralta, mayor de edad, negociante, natural de la ciudad de La Ceiba y de este vecindario, ante Vos, con el debido respeto, manifiesto: que en deseo de contribuir al progreso de esta República, material y comercialmente, para cuyo fin, propone el proyecto de contrato en los términos siguientes:

1.—El Concesionario se obliga a organizar en los Estados Unidos de Norte América, con el capital suficiente, una compañía de transportes para hacer el tráfico diario, entre Amapala y Puerto Cortés y viceverea, siendo Tegucigalpa estación central, para lo cual dotará el servicio de gasolinas y lanchas de pequeñas y grandes capacidades y de remolcadores para transportar mercaderías entre los puertos de Amapala y San Lorenzo hacia el interior del país, conectándolo para este último fin con camiones, ómnibus y automóviles rápidos con capacidad suficiente para el movimiento del país.

2.—El Concesionorio se compromete, además, a poner una o dos lanchas de gasolina para el servicio rápido y una o dos barcas de capacidad suficiente para el tráfico en el Lago de Yojoa, para transportar en uno u otro sentido la carga y pasajeros, conectadas con camiones, ómnibus, automóviles y bestias si fuere necesario.

3.—El servicio descrito en el número anterior estará conectado con el ferrocarril del Norte, y el Concesionario podrá utilizar las carreteras de Potrerillos a Santa Bárbara, Gualala, Ilama y Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, una vez que estén listas para el servicio público.

4.—El Concesionario se compromete a construir un muelle en el puerto de Ampala, con su respectivo almacén y servicio de Dacauville interior, en donde los barcos de gran calado puedan atracar en cualquier tiempo con toda seguridad y comodidad.

5.—El Concesionario se compromete, al tener establecido este servicio, a conducir desde Puerto Cortés toda la correspondencia y paquetes postales que hoy llegan al país por la vía de Colón, República de Panamá, a fin de evitar los grandes desembolsos que con este motivo hace el Gobierno de Honduras, quien, en consecuencia, suprimirá la Agencia Postal Exterior que tiene establecida en aquella República de Panamá. Esta nueva organización abaratará el flete de paquetes postales, el servicio será más rápido y se evitarán los reclamos continuos que el Gobierno de Honduras tiene con motivo de las pérdidas de paquetes postales, debido al complicado mecanismo de la organización actual de ese servicio.

6.—El Concesionario se compromete a establecer un servicio completo de gasolinas entre los puertos de San Lorenzo, Amapala, y La Unión, en conexión con el Ferrocarril de la Repúbiica de El Salvador que tiene su estación terminal en el último puerto citado.

7.—El Concesionario se compromete, asimismo, a construir Estaciones, Hoteles y Almacenes de depósito de mercaderías que sean necesarios a juicio de la Empresa, a lo largo de la vía entre San Lorenzo y Potrerillos, quedando obligado a establecer hoteles en Siguatepeque y San Lorenzo, por reclamarlo así las exigencias del tráfico.

8.—El Gobierno se obliga para con el Concesionario, a permitirle la libre introducción, por el término de esta concesión, de todas las lanchas de gasolinas y de carga, camiones, ómnibus, automóviles para pasajeros, así como sus repuestos, que la empresa considere necesarios para establecer un servicio eficaz para el transporte de carga y pasajeros en toda la vía que queda especificada anteriormente; incluyendo el mobiliario y dotación de los hoteles que deben establecerse.

9.—El Gobierno se compromete a no otorgar la exclusividad a ninguna otra empresa análoga, durante quince años, a contar de la fecha en que entre en vigencia esta contrata; pudiendo otorgar las que considere necesarias o iguales, pero no en mejores condiciones que la presente.

10.—El Gobierno se compromete a pagar al Concesionario por el trasporte de la correspondencia y paquetes postales a que se refiere la cláusula quinta de esta contrata, la mitad del valor que actualmente cuesta ese servicio al Gobierno.

11.—El Gobierno otorga al Concesionario el uso libre del teléfono y telégrafo para todos los asuntos relacionados directamente con el servicio a que se refiere este contrato.

12.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros uno por cada parte y tercero en caso de discordia, pero el Concesionario o sus sucesores no podrán en ningún caso recurrir a la vía dipolomática,

13.—El Gobierno dispensa al Concesionario de todos los impuestos fiscales establecidos y por haber durante los primeros diez años de la presente contrata.

14.—El Concesionario, sus herederos o causahabientes podrán traspasar esta contrata, pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciociones de derecho público extranjeros, previa autorización del Gobierno de esta República.

Como veréis, Supremo Poder Ejecutivo, la concesión que someto a vuestra consideración es un beneficio positivo para el país, pues no os osulta la importancia y utilidad de ella, la que viene a facilitar la rápida comunicación de ambos océanos, el desarrollo de la agricultura, el engrandecimiento del comercio y el abaratamiento de la vida en este país.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.—Pedro Grave de Peralta.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

20—30 MARCIAL LAGOS.

———

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura pú-

blica otorgada en esta capital, el once de noviembre del año próximo pasado, ante el notario, abogado Enrique B. Uclés, por la cual José Antonio Coello vende a Máxima Herrera, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, un terreno de dos manzanas y media de extensión superficial, situado en el lugar denominado Lo de Ponce, en el común de La Plazuela, y limitado así: al Norte, terreno de Petronilo Alvarez; al Sur, terreno de Rosa de Alvarado Guerrero; al Este, terreno de Regino Durón; y al Oeste, terreno de Eulalio Alvarez. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

20 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace constar: que el procurador judicial don José A. Sandoval, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Lucía Martínez, mayor de edad y vecina de la ciudad de Olanchito, en este departamento, presenta hoy, á las dos p. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de la mencionada ciudad de Olanchito, don Elías Lozano y notario público, por la ley, el veintisiete de marzo del año próximo pasado (1922) en la cual aparece: Que don Felipe Rosales, mayor de edad y de aquel mismo vecindario, dá en venta a la señora Lucía Martínez, una casa techo de teja, paredes bahareque, de nueve varas de Norte á Sur por cinco varas de Este á Oeste, con un caedizo que sirve de corredor y una cocina de seis varas de Este a Oeste por cuatro varas de Norte a Sur, ambos anexos al lado Occidente de la casa y construidos del mismo material, la que hubo por haberla hecho con su trabajo personal y propios fondos, por el convenido precio de trescientos pesos plata, y limitada, así: por el Norte, con casa y solar de la señora María Rodríguez; por el Sur, con casa y solar de la señora Julia Martínez; por el Este, con casa de Rafaela Rosales, calle de por medio; y por el Oeste, con su zacatera: ubicada en un solar que le concedió la Municipalidad de Olanchito.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para el efecto del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 4 de abril de 1923.

JUAN MOSCOSO, hijo.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Blas Recarte, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de El Rosario, presentó hoy, á las tres de la tarde, para inscripción en el Registro, la segunda copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el notario público abogado don Abel Boquín, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuatro, en la cual consta la venta que la señora Baldomera R. Valenzuela, como representante general y administradora muy especial de los bienes de su madre, doña Feliciana Recarte, hizo a favor de don Blas Recarte, de una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en el barrio de La Plaza, de la misma ciudad de El Rosario, de diez y seis varas de largo de Norte a Sur, y de nueve de ancho de Oriente a Poniente y en un solar propio de diez y seis varas de Norte a Sur por diez y siete de Oriente a Poniente; siendo sus límites: por el Norte, la casa de Tránsito Donaire, calle de por medio; por el Oriente, la casa cural, mediando solar; por el Sur, la casa de los sucesores del finado Teodoro Mendoza; y por el Poniente, la casa de Margarito Castañeda. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 13 de marzo de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el notario abogado José María Casco, por la que Ramón Valeriano vende á Enriqueta Girón de Lázarus, por el precio de seis mil pesos plata, una quinta parte y la tercera de otra acción quinta de una casa situada en esta capital, de adobes, entejada, de once varas y media de largo por siete y media de ancho, con un corredor interior del largo de la casa por tres varas de ancho; edificado todo en un solar de veintidós varas de Norte á Sur por once y media de Oriente á Poniente, y cuyos límites son: al Norte y Este, solar y casa de Margarita Lanza; al Sur, casa de los herederos de María del Carmen de Planas, calle de por medio; y al Oeste, casa de los herederos de Enrique Uclés. —No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1920.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Vidal Casco P. ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada por don Bernardo Quiñónez, a favor de don José María Buendía, y autorizada en el pueblo de Tocoa el veinticuatro del mes de agosto del año próximo pasado, por el Juez de Paz de lo Civil y notario público de aquel municipio, don Albino Cardona, en la cual consta que el señor Quiñónez es dueño de un potrero situado a inmediaciones de la aldea de Taujica, de aquel término municipal, compuesto de dieciséis manzanas más o menos, cultivadas de zacate artificial, cercado con alambre espigado, y limitado así: por el Norte, con propiedad de Antonio Barralaga; Sur, con Manuel Navarro; Este, con propiedad de Antonio Navarro; y Oeste, con camino real de Taujica; que por la suma de mil doscientos pesos plata, que tiene recibidos, vende la propiedad descrita a don José María Buendía, traspasándola, en consecuencia, desde esta fecha, libre de gravámenes, con todos sus usos, anexidades y servidumbres, quedando obligado al saneamiento en caso de evicción; y el señor Buendía acepta la venta que le hace el señor Quiñónez, en los términos expuestos. Y no habiendo antecedente inscrito de dominio sobre el inmueble relacionado, publíquese en el periódico oficial La Gaceta, por tres veces, de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 2 de marzo de 1923.

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado para su inscripción en este registro la primera copia de una escritura pública, que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos veintidós, autorizó el Juez de Paz de Sensenti, notario público por ministerio de la ley, don Francisco Alvarenga Chinchilla, en la que consta que el señor Andrés García vende a los señores Herculano y Rosendo del mismo apellido, mayores de edad y vecinos de Sensenti, por la suma de ochocientos pesos plata, cuarenta y dos manzanas dos tercios de un terreno que posee en jurisdicción del pueblo mencionado, llamado «Maragua», de una caballería de extensión, que hubo por compra que hizo a don José Batres Rodezno, el siete de febrero del año citado, en escritura pública que autorizó el Juez de Paz del mismo pueblo; teniendo el terreno vendido los límites siguientes: al Norte, terreno «Marquetado»; al Este, propiedad de Felipe Alvarenga y Manuel Recinos, antes de los herederos de don Santiago Arita; por el Occidente, terreno «Soloma», de los herederos de don Joaquín Rodezno, Río Grande de por medio; y por el Sur, terreno de Emeterio Carvajal, perteneciente al mismo de «Maragua», quebrada de «Gualjaco» de por medio; quedando incluido en la venta del terreno descrito las cercas que lo circundan.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 16 de marzo de 1923.

20 ANTONIO M. ROSA.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. —Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se admite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 } TEGUCIGALPA, JUEVES 21 DE JUNIO DE 1923 { NÚM. 6.263

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 1º al 3 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de abril del año en curso, por el señor Licenciado Manuel Valladares Núñez, en concepto de apoderado sustituto del señor Irving S. Joselow, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Nueva York, por sí y como Agente de la Honduras Fruit and Transportation Company, Inc., sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, contraída a pedir se reconozca a la expresada Corporación en el carácter de persona jurídica, se aprueben sus Estatutos y se autorice al expresado señor Joselow para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de aquella Corporación,

Los Estatutos a la letra dicen: «Nosotros, los firmantes, por la presente nos asociamos para establecer una Corporación, de acuerdo con lo prevenido en las Leyes del Estado de Virginia, para el objeto y con el nombre que se dice a continuación, y con esta finalidad, por el presente certificado, acordamos lo siguiente:

I.—NOMBRE

El nombre de la Corporación será el de «Honduras Fruit and Transportation Company, Incorporated.»

II.—OFICINA PRINCIPAL

La oficina principal será establecida en Norfolk, Virginia.

III.—OBJETO

Los objetos para los cuales esta Corporación se funda, son los siguientes:

1º—Para sembrar, cultivar, desarrollar, producir, cosechar, comprar, importar, vender, exportar, o en otros términos, traficar en frutas, vegetales y otros productos del suelo.

2º—Para comprar, o de otro modo, adquirir, manufacturar, empacar, conservar en latas, o en otros términos, preparar para el mercado y para transportar, almacenar o vender dichos productos.

3º—Para adquirir, operar y mantener algunas o todas las facilidades deseables en conexión con los anteriores propósitos, incluyendo la transportación, almacenaje y venta de dichos productos y otras mercancías.

4º—Para almacenar esos productos y otras mercancías y para hacer adelantos y préstamos sobre los mismos.

Además, y no como limitación de las facultades conferidas por la ley, esta Corporación tendrá poderes:

1º—Para adquirir por compra, cambio o en otra forma cualquiera; mantener, operar, alquilar, cambiar, o en otros términos disponer de propiedades raíces, personales y mixtas de todas clases y descripciones.

2º—Para suscribir, comprar y de otro modo adquirir y para garantizar o ser fiador de las acciones, bonos u otras seguridades y obligaciones de otras compañías ya organizadas o que en lo futuro se constituyan para cualquier objeto.

3º—Para ayudar, de cualquier manera, a cualquiera corporación, asociación o individuo de los cuales esta compañía tiene algunos bonos u otras seguridades o evidencia de deuda, o acciones, y para hacer cualquier acto o cosa destinado para protejer, preservar, mejorar o aumentar el valor de cualquiera seguridad u otras propiedades pertenecientes a esta compañía.

Si en ningún particular limitando ningunos de los objetos y facultades de la compañía, queda expresamente declarado y proveído que la Compañía, en el manejo de sus negocios, o con el propósito de llevar a cabo cualesquiera de sus objetos, o sea conseguir cualesquiera de los objetos mencionados arriba, tendrá la facultad de hacer y efectuar contratos de cualquiera clase y descripción, y hacer todos y cualesquiera actos o cosas, y ejercer cualesquiera y todos los poderes que pudiera hacer o ejercer una consociedad o personas naturales que estén ahora o en lo sucesivo autorizados por la ley.

Pero se estipula expresamente que nada en el contenido de este certificado conferirá sobre la corporación ninguna facultad requiriendo el ejercicio de dominio eminente.

IV.—CAPITAL POR ACCIONES

El capital máximum de la Corporación en acciones será de mil accciones (1.000) con un valor a la par de cien dólares ($ 100.00) por acción, y el mínimum del capital en acciones de la Corporación será de diez (10) acciones con un valor a la par de cien dólares ($100,00) por acción.

V.—DURACION

El período de duración de la Corporación queda limitado a (50) cincuenta años a contar de la fecha de su incorporación.

VI.—FUNCIONARIOS Y DIRECTORES

Los nombres y residencias de los funcionarios y directores, quienes, de no disponer otra cosa los accionistas, regirán los destinos de la Corporación el primer año, son los siguientes:

FUNCIONARIOS

T. S. Southgate, Presidente, Norfolk, Virginia; Irving B. Joselow, 1er. Vice-Presidente, New York, City; Eugene Sherry, 2º Vice-Presidente, New York, City; D. M. Thornton, Secretario, Norfolk, Virginia; Elías Etheridge, Tesorero, Norfolk, Virginia.

DIRECTORES

T. S. Southgate, Norfolk, Virginia; Irving B. Joselow, New York, City; Eugene Sherry, New York, City; D. M. Thornton, Norfolk, Virginia; Elías Etheridge, Norfolk, Virginia.

VII.—PROPIEDAD INMUEBLE

La cantidad de las propiedades inmuebles a que los intereses de la Corporación estén, en cualquier tiempo limitados, son quinientos mil (500.000) acres.

VIII

En todas las elecciones de Directores, cada accionista tendrá derecho a emitir tantos votos como iguales al número de acciones que posee, multiplicado por el número de accionistas que se vayan a elegir, y podrá darle todos sus votos a un sólo candidato, o podrá distribuir sus votos entre todos, o repartirlos entre dos o más, según lo estime conveniente.

Firmado y sellado por nosotros, hoy 1º de marzo de 1922.

T. S. Southgate.

D. M. Thornton. *Elías Etheridge.*»

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y

Considerando: que seguido el trámite legal, se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 286, 288, 289 y 292 del Código de Comercio; y que en los expresados estatutos no se encuentra disposición alguna que contraríe la moral o las leyes del país.

Por tanto, el Presidnnte de la República

ACUERDA:

Reconocer a la «Honduras Fruit and Transportation Company, Incorporated» en el carácter de persona jurídica; apro-

bar sus estatutos; y, autorizar al señor Irving B. Joselow para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la expresada Compañía.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Ruiz M. y María Josefa Peralta, vecinos de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don Claudio L. Ayestas, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por trabajos extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación durante el mes de abril anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder diez días de licencia sin goce de sueldo, a partir del 3 de los corrientes, al Coronel Emeterio Segura, para separarse de la Gobernación Política del departamento de El Paraíso, debiendo hacer depósito por igual tiempo, de la Gobernación en el Mayor de Plaza del mismo, don Isidro Moncada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de la Ceiba, la suma de ($ 155.10) ciento cincuenta y cinco pesos diez centavos plata, por valor de las medicinas suministradas al Presidio de aquella ciudad durante el mes de marzo del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Dionisio Uclés, su renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Plutarco Cerrato.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Rosendo Ferrary C. la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata, valor que le corresponde como medio sueldo en su carácter de ex-Director de la Tipografía, Litografía y Fotograbados Nacionales, por haber rendido de conformidad las cuentas correspondientes al año económico recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden, y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo Nº 1793 de 21 de marzo anterior, por el que se manda pagar al Delegado de Sanidad de Amapala por la Oficina de Hacienda que el Ministerio designe, la suma de ($ 129.00) ciento veintinueve pesos, valor que invertirá en pagar las reparaciones hechas en las cercas del Lazareto de aquel puerto, en el sentido de que dicha cantidad se pague por la Tesorería General de Salubridad Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Rodas B. y Natividad Rodríguez, vecinos de ésta ciudad y Santa Bárbara respectivamente, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Ventura R. y Rosa Pérez, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Suecia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Estokolmo», que denuncio hoy; y al Oeste, zona «Helling», denunciada ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

21 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Illinois», con estos límites:

al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, propiedad de Benjamín Hernández y pertenencias mineras denominadas «Irene» y «Apollo», de Lynch & Cº; y al Oeste, por zona «Ohio», que denuncio en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, previos los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación.—Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad, vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Noruega», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, la base oriental del Cerro de Cobre; y al Oeste, por zona «Finlandia», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender en grande escala trabajos de explotación en dicha zona, y en su nombre vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Dakota», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Pensylvania», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Higgins», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato, que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Pensylvania», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Texas», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Dakota» denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar porsonería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Higgins», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Dakota», que denuncio ahora, y al Oeste, pertenencias mineras llamadas «Irene» y «Apollo,» de Lyneh & Cº. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, previos los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Weston», con estos límites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales incultos, y al Este, zona «Virginia», que denuncio en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y deseando explotar la zona aludida, que produce cobre, vengo a denunciarla en su nombre, pidiendoos que, previos los trámites de ley, se la concedáis en la extensión indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.—Otro sí: sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—La misma fecha.—Otto Eger».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denuuciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensióu superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Arkansas», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona «Ohio», que denuncio ahora, y al Oeste, zona «Virginia», denunciada hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en el mineral mencionado, y deseando explotarlo para obtener el cobre que produce, vengo a denunciarlo en la extensión indicada, pidiéndoos se lo coucedáis, previos los trámites de ley. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Texas», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Columbia», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Pensylvania», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegu-

cigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Finlandia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Noruega»; y al Oeste zona «Stockolmo», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

21 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso, se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Incorporación de una Patente.—S. P. E.—En representación de los señores Athey Trust Wheell Co., una corporación domiciliada en Chicago, Illinois U. S. A., cesionaria de los derechos pertenecientes a Athey Tractor Co. del domicilio de Chicago, Illinois U. S. A. sobre la patente de invención extendida por la Oficina de patentes de dicha nación, con el número 1.435.788, el 14 de noviembre de 1922, vengo a pediros la incorporación del invento a que dicha patente se refiere, el cual se domina «Traction Mechanism,» por el tiempo que falta para que la misma venza en el origen. Acompaño el poder, el certificado de la patente, el documento de traspaso hecho a favor de mis mandantes, duplicado de la descripción del invento y duplicado de los dibujos que lo representa, y pido que, previos los trámites legales, mandéis hacer la incorporación que solicito y que se devuelva un ejemplar de la descripción y dibujo, con la respectiva constancia.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.—Ciriaco Amaya M.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigala, 9 de mayo de 1923.

21—21 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por lo cual doña Braulia Hernández de Núñez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de doscientos cincuenta pesos plata, dos caballerías y media, medida antigua del terreno llamado «Canjel», situado en jurisdicción del expresado pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de Mojarraz de don Jorge López; al Este, río Ulúa, y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

21 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por la cual doña Herminia Tróchez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de cien pesos plata, una caballería, medida antigua, del terreno llamado «Canjel», situado en jurisdicción del referido pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de Mojarraz de don Jorge López; al Este, el río Ulúa; y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera.—Siendo esta la primera inscripción que se solicita de dichos inmuebles, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que don Juan Cálix Becerra, presentó hoy, a las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de mayo de mil novecientos veintiuno, por el notario público don Félix Cerna, de esta vecindad, en que consta que Sebastián de Jesús Matute, labrador, casado, mayor de edad, de este vecindario, vendió a Juan Cálix Becerra, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su solar correspondiente, de doce varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y dos cuartos del mismo ancho, situada en la aldea de El Rusio, de esta comprensión municipal, y limitado dicho inmueble: por el Norte, con campo libre; al Sur, con casa de Melecio Matute; al Oriente, con casa de Salvador Pavón; y al Occidente, con casa del otorgante Juan Cálix Becerra, cuyo valor de ciento veinte pesos, confiesa el señor Matute tener recibidos. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, febrero 2 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que don Tomás García, mayor de edad, casado, comerciante de este vecindario, presentó hoy, a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el treintiuno de enero de este año en esta ciudad, por el notario público, don Luis Suárez, de esta vecindad, en la que consta que la señorita Antonia Erazo vende a la señorita Trinidad Becerra Barrientos, ambas solteras, mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, por el precio de mil quinientos pesos plata, que la vendedora confiesa tener recibidos, una casa construcción de adobes, techo de tejas, de quince varas de largo por ocho de ancho, situada en el Barrio de Jesús de esta ciudad y limitada: al Norte, con casa y solar de los herederos de Avelino Matute; al Sur, con casa y solar de los herederos de Ramón Santamaría, mediando calle; por el Este, con casa y solar de Francisco Matute; y por el Oeste, con casa de los señores Agurcia, calle de la Unión Nacional, de por medio. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil — Juticalpa, febrero 7 de 1923.

21 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Higinio Guerra ha presentado a esta oficina, para su inscripción en favor de don Tomás Guerra, la primera copia de una escritura pública, autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Copán, don Andrés Meléndez, con fecha veinte de junio de mil novecientos cinco, por la cual don Fidel Guerra vende por el precio de cincuenta pesos al expresado Tomás Guerra, dos derechos de terreno proindiviso en la montaña del «Sesesmil», sito en jurisdicción de Copán, en el terreno denominado de los Guerritas, lindante: al Oriente, con terreno nacional; al Norte y Poniente, con terreno de don José María Fiallos; y al Sur, con terreno de don Fidel Guerra. Y no habiendo antecedente inscrito acerca de los expresados derechos, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 7 de abril de 1923.

21—21 ALBERTO ERAZO R.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. —Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 TEGUCIGALPA, VIERNES 22 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.264

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto número 123
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 3 al 7 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 123

El Congreso Nacional

DECRETA

la siguiente ley sobre el uso de la Bandera Nacional.

Art. 1º—Solamente el Gobierno puede izar Bandera Nacional en sus oficinas y demás dependencias en el tiempo y lugares acostumbrados.

Art. 2º—Deberá usar la misma bandera, la Marina Mercante, los ejércitos de mar y tierra en guerra interior y exterior.

Art. 3º—Queda prohibido a los partidos políticos el uso de bandera, estandarte y escarapelas o divisas nacionales, y en general, el uso de los colores azul y blanco combinados imitando la Bandera Nacional.

Los contraventores de esta última disposición serán castigados con presidio menor en su grado mínimo y en su término medio, que se aplicará a los Jefes y Oficiales del Ejército y a los que no siéndolo indujeren a cometer dicho delito; y a los demás ejecutores, con presidio menor en su grado mínimo y en su término mínimo; y

Art. 4º—La presente ley comenzará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear, desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, la plaza de un cartero mas que se necesita para el mejor servicio de la Oficina telegráfica de San Pedro Sula, con el sueldo de ($ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales, que le hará efectivo aquella Administración de Rentas. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 69 50) sesentinueve pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de este Departamento mandará pagar por las Oficinas Fiscales respectivas a las personas y por los motivos que a continuación se expresan:

A Juan Suárez por 24 postes para la línea telegráfica a Guaimaca..$	12.00
A Alvino Córdova por 80 postes para la línea sobre Yuculateca	40.00
A Lucio Irías por 35 postes para la línea telegráfica hacia Orica.	17.50
Suma ....$	69.50

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 192.00) ciento noventa y dos pesos plata, a que asciende el valor de seis planillas de sueldos y gastos extraordinarios del Garage Nacional, compredidas entre el 11 de febrero y el 31 de marzo último. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ tas. 567.41) quinientas sesenta y siete pesetas cuarenta y un centimos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Correos de Madrid (España), por saldo que ha resultado a su favor en la cuenta de Giros Postales cambiados entre aquella y esta Administración, durante el segundo trimestre de abril, mayo y junio del año de 1.922. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto Vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 27.00) veintisiete pesos plata, que

la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, mandará entregar al Telegrafista de San Francisco de Ojuera, para la compra de los siguientes muebles que se necesitan en aquella oficina telegráfica:

Un taburete	$ 5.00
Una baranda	12.00
Un armario	5.00
Dos y media varas de carpeta	5.00
Suma	$ 27.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General,—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Elevar, desde el presente mes y por el que falta del año económico en curso, a ($ 10.00) diez pesos plata mensuales, el sueldo del cartero de la Oficina telegráfica de Olanchito, el que pagará la Administración de Rentas de Yoro. Impútese el gasto mensual de cinco pesos que ocasiona este acuerdo a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 200.00) docientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, para que cubra el valor de los gastos que con instrucciones de la misma hizo en marzo recién pasado, en la compra de varios materiales y útiles que se emplearon en el Ramo de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Casa de Agencia E. E. Huber Honduras Cº por la reparación de dos máquinas de escribir que hay al servicio de la Dirección General de Correos. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus sesiones para los efectos correspondientes: —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 21 de febrero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el señor Salvador Ciudad Real, mayor de edad, agricultor, residente en la ciudad de Comayagüela, en que pide se le concedan franquicias para establecer en la República la industria de la seda y sus derivados, importando y plantando la mejor clase de morera adaptable a esta región y la mejor especie de gusano.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial «La Gaceta»; y

Considerando: que por tratarse de una industria nueva en el país es procedente resolver de conformidad la petición del señor Ciudad Real; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El señor Ciudad Real, que en lo sucesivo se denominará El Concesionario, se obliga a establecer en esta República, la industria de la seda y sus derivados, principiando por importar y plantar la mejor clase de morera adaptable a esta región, e importando también la mejor especie de gusano.

2º—Se compromete el Concesionario a desarrollar esa industria en grande escala, de manera que sea una verdadera y eficaz fuente de riqueza para el país.

3º—Esta concesión durará diez años, contados desde que la plantación de morera esté en plena producción de hojas para alimentar los gusanos; dándose al Concesionario tres años de plazo, contados desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, para que haga la plantación de morera y obtenga la necesaria cantidad de hojas.

4º—El Concesionario se obliga a enseñar a individuos hondureños, de ambos sexos, todo el sistema de elaborar la seda desde la plantación de la morera hasta la crianza del gusano y percepción de la seda manufacturada. Esta enseñanza será gratis y se impartirá a las personas designadas por el Gobierno, cualquiera que sea su número.

5º—El Gobierno cede al Concesionario sin derecho de ninguna clase, dos mil hectáreas de terreno rústico, adecuado para la plantación y escogidos entre un delegado del Gobierno y el Concesionario, debiendo ser terreno nacional y libre. Es entendido que el terreno cedido nunca podrá ser del dominio del Concesionario, quien sólo podrá ocuparlo en la explotación de la industria indicada; y una vez que cesen los trabajos de explotación volverá al dominio del Estado con todas sus mejoras sin que el Concesionario tenga derecho a remuneración alguna.

6º—Las plantas de morera, los gusanos o sus huevos y las máquinas y utensilios necesarios para elaborar la seda, serán libres de derechos a impuestos de importación.

7º—La empresa también estará libre de impuestos fiscales establecidos durante el tiempo de la concesión, excepto el gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia.

8º—Los empleados de la empresa estarán libres de todo servicio militar obligatorio, siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez su servicio de guarnición; lo mismo que de cargos concejiles, excepto los hondureños en tiempo de guerra.

9º—Toda diferencia entre el Gobierno y el Concesionario, con motivo de esta concesión, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, la decidirá un tercero nombrado por los arbitradores.

10.—El Concesionario podrá traspasar esta concesión a otra persona o compañía, nacional o extranjera, con absoluta sujeción a las leyes de Honduras; pero nunca a Gobierno o Corporaciones de derecho público extranjeros.

11.—Queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática en lo que se refiere a la presente concesión.

12.—Los productos de la seda que se exporten, serán libres de derechos e impuestos fiscales.

13.—La presente concesión caducará de hecho y sin declararlo expresamente por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque no se establezcan las plantaciones de la morera en el término fijado en el número tercero de este acuerdo.

b) Porque se trafique con los artículos importados libres de derechos.

c) Porque no se de la enseñanza a individuos hondureños de conformidad con el número quinto de esta concesión; y

d) Porque se recurra a la vía diplomática o por la intervención de agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con la misma; y

14.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.050.39) mil cincuenta dollars treinta y nueve centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la Agencia del Cable de El Salva-

dor, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de marzo recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar a la orden de la Agencia del cable de El Salvador por valor de las noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de marzo último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura. del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rossner & Cº del comercio de esta plaza, por el importe de 10 cajas de gasolina que han suministrado al jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombraminto de Inspector de Telégrafos de los departamentos de Copán y Ocotepeque, que la Dirección General del Ramo hizo en don Hermenegildo Rodríguez, en acuerdo fechado el día de ayer.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 25 de mayo del corriente año fué admitido en este Despacho el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco en el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de doscientas hectáreas de extensión, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Ottawa», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Hudson»; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona «Canadá», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y las de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

22 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 25 de mayo del corriente año fué admitido en este Despacho el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que ocompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Quebec», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Sur, por ejidos de Yorito; al Este, por terrenos de la Cordillera Santa Marta; y al Oeste, por zona «Hudson», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Doucette», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Canadá», que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por propiedad de Romualdo Irías y terrenos nacionales. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico que, previos los trámites de ley, le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos, a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Hamburgo", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Prusia", que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Alemania", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del Río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al Abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería. Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según establezco en el testimonio que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión; que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Hudson", limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona "Quebec"; que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona "Ottawa", denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente, para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del Río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultaddes del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, co-

merciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre. sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Alemania", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por una zona "Hamburgo", que denuncio hoy; y al Oeste por caserío Los Nances. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923. —Otto Eger". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Baviera", limitada: al Norte, por quebradas que forman al Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por ejidos de Luquigüe; y al Oeste por zona de "Berlín", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al Abogado don José María Casco de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de r923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Berlín", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Baviera", que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Prusia", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultad para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Ycro, que se denominará "Prusia", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Berlín, que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Hamburgo", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923. —Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de Willam G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula. según lo establezco con el testimonio que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de 200 hectáreas de extensión, en jurisdicción de Yorito, Dpmto. de Yoro, que se denominará "Canadá", limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un momasterio español; al Este, por zona "Ottawa", que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona "Doucette", denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el Poder en el abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

22 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública, que con fecha once del mes en curso, autorizó en esta ciudad el Notario Público, Abogado don Juan J. Villeda, en la que consta: que la señora Efigenia Santos de Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, vende a don Casimiro Aguilar, también mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, por la suma de ciento sesentiséis pesos plata, un derecho proindiviso, equivalente a la tercera parte, en un terreno como de nueve manzanas de extensión, con señalamientos de cerco, de zanjo y de brotón, situado en la montaña «Sumpul», de esta jurisdicción, que hubo por herencia intestada de su padre Julián Santos, y tiene por límites: al Norte, con terreno de la sucesión de don Gregorio Santos; al Sur, terrenos de Casimiro Aguilar, Encarnación Castañeda y de Juan López; al Oriente, terreno de José María Santos Brito; y al Poniente, terreno de Domingo Corado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 17 de abril de 1923.

22—22 ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública, autorizada en el pueblo de La Venta, ante el Juez de Paz don Moisés Navas, por la que Antonio Avila vende un terreno a doña María de Jesús Avila, por el precio de setenticinco pesos plata, terreno situado en el punto llamado La Roca, al Sur, de cuatro manzanas de extensión más o menos, acotado con cerco de madera y zanjo; dentro del terreno está una casa cubierta de tejas, paredes de estacón, de seis varas de largo por cinco de ancho, con dos caedizos de dos varas y media de ancho cada uno, y está lindado todo: al Este, casa y solar de Trinidad Espinosa; carretera de por medio; al Poniente, trabajo de Juan Angel Ramírez; al Norte, trabajos de Juan Alonzo; y al Sur, trabajos de Trinidad Espinosa, medianería de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

22—22 ALONSO V. GÁLVEZ

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. —Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6-30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 | TEGUCIGALPA, SABADO 23 DE JUNIO DE 1923 | NÚM. 6.265

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 3 al 5 de mayo de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero del año económico de 1922 a 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wallace Edwin Baldevan y Calixta Ruperta Oweng, vecinos de Progreso, departamento de Yoro, previo entero de diez pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edward J. Gallaggha e Isabel Calvo, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos plata, en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 230.25) docientos treinta pesos veinticinco centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho para sostenimiento de los reos civiles del presidio de Juticalpa, durante el mes de abril recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Rodríguez y Carmen Valladares, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata, en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por los señores Amadeo Pérez Rodríguez, Isidro Carranza y Arturo Pagoaga, de los puestos de escribientes de la Dirección General de Estadística Nacional, y nombrar para sustituirlos, respectivamente, a los señores Conzalo Deras Vidal, Juan R. Molina y Samuel Reyes, con el sueldo de ley. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Dr. Arístides Girón Aguilar la suma de ($ 68.85) sesenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos plata, valor de las medicinas que suministró al Presidio del puerto de Trujillo, durante el mes de marzo del Corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispenrar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benjamín Vijil y Ernestina Vega, vecinos de Atima, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Barrios y Eloísa Pimentel, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Reyes y Carmen Solíz, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquuse.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Dr. Arístides Girón Aguilar, la suma de ($ 23.50) veintitrés pesos cincuenta centavos plata, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de Trujillo, durante el mes de marzo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos;

2º—Requerir al Tribunal Superior de

Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidan con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Eduardo Castillo y Celestina Valenzuela, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de Policía de Ocotepeque, la suma de ($ 240.00) doscientos cuarenta pesos, valor que invertirá en la compra de veinte uniformes para servicio del Cuerpo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capitulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Ezequiel Murillo, su renuncia del puesto de Comandante del presidio de Tela, y nombrar para que lo sustituya con el sueldo ley, al señor Octavio García.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Luis Rodríguez Escribiente 1º del Ministerio de Gobernación y Justicia en lugar de don Edgardo C. Marín, quien pasa a ocupar otro puesto y a quien se le rinden gracias por sus buenos servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel Manuel J. Gómez, Director de Policía de Omoa, en sustitución del señor Víctor B. Lope, quien renunció y a quien se le rinden las gracias por sus buenos servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Farlington Warren y Uetta Mc. Lean, vecidos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos plata, en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Tenedor de Libros de Hospital General de esta capital al señor Antonio Ferrera, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo, en sustitución del Dr. Samuel Laínes que renunció, a quien se le rinden las gracias por sus buenos servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Basilio Sagastume y Amelia Barahona, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nezekiah Boddon y Gabriella Bennett, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Zavala y María Josefa Reyes, vecinos de San Juan de Flores, departamento de Tegucigalpa, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lino Escoto y Dolores Simona Matamoros, vecinos de esta ciudad, en el departamento de Tegucigalpa, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Yoro, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata, valor que invertirá en la compra de una máquina de escribir para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Andrés Sauceda del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Luis Escobar.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se

pague al Director de Policía de Ocotepeque la suma de ($ 202.00) doscientos dos pesos plata, valor que invertirá en la compra de los útiles que se menciona a continuación, para servicio del cuerpo y oficina de su mando, así:

20 tarimas a $ 6.00 cada una....	$ 120.00
20 abrazaderas a $ 2.00 cada una	40.00
20 placas a $ 1.00 cada una.....	20.00
1 mesa..	10.00
2 sillas a $ 6.00 cada una	12.00
Suma	$ 202.00

El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

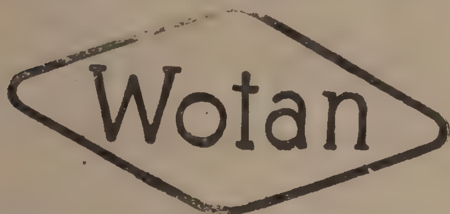
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Osram G. m. b. H. Kommandit-Gesellschaft (Sociedad anónima Comanditaria), domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11 14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 20 de mayo de 1921 fué inscrita a favor de dicha sociedad en la Oficina de Patentes Imperial del Imperio Alemán, en la ciudad de Berlín, la marca de fábrica consistente en la palabra WOTAN, escrita en lo siguientes caracteres,



encerrados dentro de una figura romboidal, así:—Dicha sociedad se dedica a la fabricación y venta de maquinaria, vehículos y aparatos de toda clase, y lámparas eléctricas de luz incandescente, productos a los cuales aplica la marca referida. Esta había sido inscrita bajo el Nº 238. 470, el 14 de noviembre de 1919, a favor de Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H. (Sociedad anónima) de Berlín, y con fecha 19 de diciembre de 1920 fué traspasada la inscripción a favor de la sociedad que represento. Esta sociedad se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado, y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el poder, el contrato y agencia y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud. —Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Obram G. m. b. H. Hommandit, Gesellschaft (Sociedad anónima Comandataria) domiciliada en Berlín. 017, Ehremberhstrasse 11 14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 13 de octubre de 1913, bajo el número 182.196, fué registrada a favor de la Allgemeine Elecktricitato, Gesellschaft, de Berlín, en la Oficina Imperial de Patentes de dicha ciudad, la marca de fábrica consistente en la palabra NITRA,

Nitra escrita así:—Esta sociedad, dedicada a la fabricación y venta de lámparas eléctricas, a las cuales aplicaba dicha marca, traspasó sus derechos en ella, el 1º de abril de 1921, a favor de la Osram G. m. b. H. Kommandit, Gesallschaft, sociedad anónima comanditaria que represento. Mi representada se reserva sus derechos en la marca de fábrica referida, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado, y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. El poder es el mismo que os he presentado hoy, al solicitar el registro de la marca WOTAN, de la misma sociedad, y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Obram G. m. b. H Kommandit, Gesellschaft (sociedad anónima comanditaria) domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11/14, Alemania, ante Vos respetuosamente expongo: que el 19 de septiembre de 1914, bajo el Nº 198.915, fué registrada a favor de la Deutsche Gasgluhlicht Axtiengesellschaft (Auergesellschaft) de Berlín, en la Oficina Imperial de Patentes de dicha ciudad, la marca de fábrica consistente en la palabra AZO, escrita así:

Azo Dicha sociedad, dedicada a la fabricación y venta de objetos para la industria de alumbrado, entre ellos, lámparas eléctricas, traspasó la marca o Osramwerke G. m. b. H. Kommanditgesellschaft, de Berlín, el 5 de junio de 1919, y esta sociedad cambió su razón social en «Obram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft», el 7 de junio de 1920. En nombre de esta sociedad, que se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, la que aplica a los productos indicados, solicito que se deposite y registre dicha marca. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado, y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. El poder es el mismo que os he presentado hoy, al solicitar el registro de la marca Wotan, de la misma sociedad, y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Director de la Oficina de Centralización General de Cuentas, hace saber: que habiéndose extraviado la Constancia de Crédito por pérdidas Nº 3.028, con valor de ($ 2.580) dos mil quinientos ochenta pesos, extendida a favor de doña María v. de Sagastume, con fecha 16 de enero de 1922, se declara sin ningún valor ni efecto el citado documento en virtud de haberse extendido en esta fecha el duplicado respectivo a favor de la referida señora v. de Sagastume, de orden del señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.

JULIO C. COELLO.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que a petición del Abogado don Ciriaco Amaya M. se ha declarado yacente la herencia de Mercedes Castellanos de Mazariegos, quien falleció en Comayagüela el 10 de junio de 1922 y no se ha presentado ningún heredero.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

RAÚL R. CUEVA, Srio.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. —Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6-30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS

OFICINAS	Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL
ADUANAS				
Amapala	$ 67.716 30	$ 2.400 00	$ 2.834 10	$ 72.950 40
Puerto Cortés	98.746 17	2.156 00	8.535 77	109.437 94
Trujillo	78.979 49	7.362 00	7.361 08	93.702 57
La Ceiba	109.808 20	10.466 00	21.688 48	141.962 68
Roatán	2.493 13	720 00	600 87	3.814 00
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa	4.612 11	35.469 00	9.177 08	49.258 19
Comayagua	281 17	11.764 97	2.239 61	14.285 75
El Paraíso	199 03	10.753 50	2.220 57	13.173 10
Choluteca	118 95	8.385 25	3.272 93	11.777 13
Valle	2 98	5.204 00	1.263 71	6.470 69
La Paz	....	7.406 38	1.241 83	8.648 21
Olancho	25 99	13.532 50	2.521 53	16.080 02
Santa Bárbara	81 35	17.733 00	2.623 28	20.437 63
Yoro	....	13.616 00	1.914 79	16.530 79
Gracias	184 50	7.973 00	1.780 93	9.938 43
Intibucá	....	5.200 00	961 76	6.161 76
Copán	449 67	18.526 00	2.862 56	21.838 23
Cortés	3.676 34	15.544 00	7.941 20	27.161 54
Ocotepeque	660 86	6.629 50	2.302 00	9.592 36
Caja Nacional	....	....	7.968 19	7.968 19
Totales	$ 368.036 24	$ 200.841 10	$ 92.312 27	$ 661.189 61
DEDUCCIONES				
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	55.824 78
Producto neto de las rentas	....	....	....	$ 605.364 83
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	....	....	....	$ 570.752 67

EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO

OFICINAS	Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS									
Amapala	$ 1.826 75	$ 1.080 00	1.345 50	155 00	$ 7.628 14	4.997 50	$ 3.231 50	839 83	$ 21.104 22
Puerto Cortés	5.915 47	690 00	....	100 00	10.907 58	5.630 53	9.631 50	9.557 93	42.433 01
Trujillo	3.440 02	690 00	....	230 00	7.524 35	4.085 40	2.516 50	....	18.486 27
La Ceiba	6.323 82	2.441 64	400 00	205 00	13.768 64	8.117 46	5.315 26	5.256 16	41.827 98
Roatán	1.527 66	690 00	....	....	3.306 41	1.581 10	298 00	....	7.403 17
ADMINISTRACIONES DE RENTAS									
Tegucigalpa	28.196 86	1.275 00	....	30 00	34.277 40	1.494 10	15.440 75	....	80.714 11
Comayagua	2.721 60	236 00	....	310 00	4.289 95	1.257 60	2.882 77	15 00	11.712 92
El Paraíso	821 40	616 00	....	80 00	7.496 95	800 60	2.570 65	225 00	12.610 60
Choluteca	2.320 08	486 40	....	28 00	5.667 65	897 60	2.311 76	110 00	11.821 49
Valle	492 35	70 00	....	....	3.900 65	740 60	1.435 50	15 00	6.654 10
La Paz	1.678 63	700 50	....	90 00	4.987 50	693 27	1.669 26	149 66	9.968 82
Olancho	1.006 10	2.090 25	....	680 00	3.562 10	920 35	1.961 25	1.343 73	11.563 78
Santa Bárbara	1.847 35	2.726 00	....	2.460 00	3.738 15	961 40	2.237 50	1.014 99	14.985 39
Yoro	1.026 76	1.128 30	....	2.265 00	3.461 79	1.400 74	3.278 31	336 64	12.897 54
Gracias	1.146 40	752 00	....	805 00	3.213 53	1.000 60	2.088 83	553 33	9.559 69
Intibucá	1.058 50	142 31	....	165 00	3.078 77	639 80	1.589 55	131 66	6.805 59
Copán	2.805 10	474 63	....	1.013 00	4.222 35	1.157 35	3.753 22	411 68	13.837 33
Cortés	1.954 60	1.670 00	....	1.005 00	7.523 00	1.163 10	5.420 85	707 07	19.443 62
Ocotepeque	1.223 96	300 00	....	205 00	2.809 98	932 60	1.457 84	328 75	7.258 13
Caja Nacional	60.059 11	3.438 34	26.708 34	1.553 75	16.930 73	6.655 77	14.467 38	13.737 90	143.551 32
Totales	$ 127.392 52	$ 21.697 37	$ 28.453 84	11.379 75	$ 152.295 62	$ 45.127 47	$ 83.558 18	$ 34.734 33	$ 504.539 08
COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"								....	53.654 17
Gastos totales del Servicio Público								....	$ 558.293 25
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	97.939 65	$ 25.468 91	$ 24.439 06	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.342 80	$ 86.493 00	$ 47.000 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	INGRESOS: Producto bruto de las Rentas	INGRESOS: Traslaciones y préstamos corrientes	INGRESOS: Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	EGRESOS: Contratistas y Gtos. de las Rentas	EGRESOS: Traslaciones y abonos corrientes	EGRESOS: Total de Gtos., traslaciones y abonos	EGRESOS: Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	EGRESOS: Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	1.839 70	$ 72.950 40	....	$ 74.790 10	$ 22.605 84	$ 5.774 58	$ 44.181 27	$ 72.561 69	$ 2.228 41	$ 74.790 10
Puerto Cortés	1.923 00	109.437 94	....	111.360 94	48.366 07	3.373 41	59.177 53	110.917 01	443 93	111.360 94
Trujillo	2.007 13	93.702 57	2.801 77	99.511 47	21.646 23	1.332 43	67.467 07	90.445 73	9.065 74	99.511 47
La Ceiba	9.257 26	141 962 68	15.865 17	167.085 11	51.392 31	2.828 19	109.282 87	163.503 37	3.581 74	167.085 11
Roatán	4.707 08	3.814 00	....	8.521 08	7.403 17	258 54	....	7.661 71	859 37	8.521 08
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	4.950 30	49.258 19	57.552 39	111.760 88	82.558 61	6.669 50	14.835 79	104.063 90	7.696 98	111.760 88
Comayagua	126 55	14.285 75	8.353 85	22.766 15	12.015 32	7.522 40	2.760 80	22.298 52	467 63	22.766 15
El Paraíso	14 70	13.173 10	5.000 00	18.187 80	14.997 83	2.294 38	75 00	17.367 21	820 59	18.187 80
Choluteca	12.949 68	11.777 13	5.000 00	29.726 81	14 273 46	796 02	166 12	15.235 60	14.491 21	29.726 81
Valle	933 75	6.470 60	1.000 00	8.404 44	7.324 10	508 58	24 92	7.857 60	546 84	8.404 44
La Paz	623 21	8.648 21	3.757 89	13.029 31	11.156 55	1.268 70	....	12.425 25	604 06	13 029 31
Olancho	9 68	16.080 02	....	16.089 70	12.631 36	2.884 53	560 01	16.075 90	13 80	16.089 70
Santa Bárbara	416 92	20.437 63	3.929 80	24.784 35	16.916 27	5.229 36	1.850 00	23.995 63	788 72	24.784 35
Yoro	40 18	16.530 79	32 00	16.602 97	13.479 36	2.631 64	418 00	16.529 00	73 97	16.602 97
Gracias	7 59	9.938 43	2.000 00	11.946 02	10.561 53	727 82	....	11.289 35	656 67	11.946 02
Intibucá	0 52	6.161 76	4.500 00	10.662 28	9.614 72	450 65	....	10.065 37	596 91	10.662 28
Copán	187 22	21.838 23	5.117 95	27.143 40	19.136 49	7.320 23	345 56	26.802 28	341 12	27.143 40
Cortés	1.123 74	27.161 54	649 23	28.934 51	23.250 85	2.247 85	2.973 28	28.471 98	462 53	28.934 51
Ocotepeque	458 45	9.592 36	1.200 00	11.250 81	8.740 46	1.705 97	9 11	10.455 54	795 27	11.250 81
Caja Nacional	....	7.968 19	168.734 56	176.702 75	150.222 72	....	26.480 03	176.702 75	....	176.702 75
Totales	$ 42.576 66	$ 661.189 61	$ 285.494 61	$ 989.260 25	$ 558.293 25	$ 55.824 78	$ 330.607 36	$ 944.725 39	$ 44.535 49	$ 989.260 88

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

CASTO FORTIN. Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 TEGUCIGALPA, MARTES 26 DE JUNIO DE 1923 NÚM. 6.266

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 10 y 11 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y Cristóbal Prats Fonellosa, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El Contratista se compromete a construir (700 m) setecientos metros de camino entre Ilamapa y el Plan de los Terreros, en la carretera que se construye en Comayagua a Siguatepeque, enlazando así los tramos que están construidos antes y después del mencionado trayecto, y haciéndolo de conformidad con el trazo Nº 1 que al efecto ha hecho el Ingeniero don E. Schubart. También se compromete a terminar (310 m) trescientos diez metros de camino en el lugar denominado Pitahayas, de la misma carretera, haciendo a la vez un puente de manpostería en la quebrada del mismo nombre; mejorar (100 m) cien metros de camino contados desde el tramo anterior con dirección a Siguatepeque y reparar una alcantarilla comprendida entre Pitahayas y Selguapa sujetándose a las condiciones siguientes:

a) La anchura del camino será de siete metros, sin incluir las cunetas; deberá quedar bien nivelado en el sentido transversal y con un bombeo cuya flecha en el centro después de comprimido el firme, no sea menor de veinticinco centímetros, y empleando para ello materiales de la mejor clase que se hallen en la localidad.

b) Las cunetas serán de forma trapecial de un metro de anchura en la parte superior, por cincuenta centímetros de alto, con taludes de dos a uno en terreno flojo, en roca dura se dará la forma rectangular con sección de cincuenta centímetros por cincuenta centímetros.

c) Las tajeas y alcantarillas serán de mampostería de primera calidad, teniendo un sampeado o plataforma de piedra con mortero que sirva para reforzar los estribos y sujetándose a las dimensiones indicadas en el plano; sin embargo, el Contratista podrá hacerlos de hormigón en la proporción 1:2:4, previa la aprobación del Inspector de la Carretera.

d) Los taludes, tanto interiores, como exteriores, tendránla inclinación necesaria para asegurar su estabilidad, según la naturaleza del terreno, y cuando éste sea deleznable se calzarán con muros de piedra en seco, salvo en el tramo Ilamapa-Terreros, en donde se harán de mampostería.

e) En aquellos casos en que el camino quede en terraplén, se aumentará su anchura cincuenta centímetros.

f) Los estribos, cortinas y muros en ala del pontón de Pitahayas, se construirán con piedra de cantería de buena calidad rostreada por las caras al descubierto y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros; debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de uno a dos y siguiendo el sistema de soga y tizón.

g) La bóveda será escorsana, rebajada al cuarto, con cuatro metros de luz, debiendo tener cincuenta centímetros de espesor en la clave y noventa en la junta de arranques y formar cañón recto seguido con esviaje de nueve metros, cuarenticinco centímetros de longitud y construido con dovelas de piedra escogida, pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinada.

h) Los estribos, cortinas y muros en ala tendrán las dimensiones y forma indicados en el plano al cual se ajusta toda esta construcción y que existe en la Oficina de Ingeniería, del cual el Contratista puede sacar copia. Todas las juntas entre piedra y piedra no excederán de un centímetro de espesor.

i) Los rellenos se harán con capas alternas de piedra y tierra, debidamente apisonados hasta formar el lecho del camino, el cual se hará en la forma antes indicada.

II.—El Contratista se compromete a sostener por su cuenta un Ingeniero durante el tiempo en que se desarrollo el cumplimiento de esta contrata para que se encargue de los trabajos que le competen de modo exclusivo y de la Dirección Técnica general de la obra; de llevar su representación para tratar con los empleados y oficinas del Gobierno cualquier cuestión de caracter científico que se presente o administrativo que desee El Contratista.

III.—El Contratista se compromete a dar principio a sus trabajos dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente contrata y a entregar la obra terminada dentro de tres meses, quince días contados a partir del día que haya principiado, salvo fuerza mayor o caso fortuito; legalmente justificado.

IV.—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo de referencia construídos según las estipulaciones indicadas, la suma de ($ 17.100.00) diez y siete mil cien pesos, de los cuales anticipará al Contratista la suma de ($ 2.000.00) dos mil pesos, para compra de herramientas y materiales resto será pagado por recibos quincenales que no excedan de..... ($ 2.000.00) dos mil pesos, y el saldo que resulte, al terminar la obra; dichos recibos serán cubiertos por la Tesorería General de Caminos, previo el Vo. Bo. del Inspector de la Carretera, el revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; sinembargo esta cantidad puede disminuirse y aún suspenderse el pago, cuando del informe mensual del Ingeniero del Gobierno resulte que el trabajo no corresponde al dinero recibido por El Contratista.

V.—El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio de un Ingeniero Inspector y si este notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contrtotado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo este Inspector ordenar la suspensión de los trabajos en el caso de no ser antendido, mientras el Gobierno dispone lo conveniente,

VI.—El Gobierno se reserva derecho de declarar la caducidad de la presente obligación en cualquier momento en que de los informes que le rindan sus Ingenieros aparezca debidamente justificado que El Contratista no cumple con sus obligaciones o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor del desgaste.

VII.—El Gobierno se compromete: 1º—A autorizar al Contratista para que adquiera por su cuenta y riesgo, de cualqaier compañía minera, los explosivos que necesite para el trabajo o para que los pida al extranjero libres de derechos

de importación 2º—A exceptuar del servicio militar en tiempo de paz, y ejercicios doctrinales, a todos los empleados y operarios del Contratista. 3º—A otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica en lo concerniente al servicio. 4º—A conceder el destace de ganado, en sus campamentos, libre de derechos fiscales.

VIII.—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos cuando lo estime conveniente, quedando en este caso en la obligación de comunicárselo al Contratista con cuatro días de anticipación; y en la de indemnizarle de los gastos que hubiere hecho, dentro de la contrata, y que sean debidanmente acreditados.

IX.—El Contratista, en garantía del fiel cumplimiento de este contrato, rendirá caución hipotecaría por valor de ($ 10.000.00) diez mil pesos plata, siendo por su cuenta los gastos de la escritura de hipoteca y su cancelación.

En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los siete días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—Cristóbal Prats F.»; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida y establecida en el número IV de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

Vistas las solicitudes que con fecha 31 de enero y 28 de febrero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo don Octavio R. Ugarte, manifestando lo que sigue: que en su carácter de accionista, debe pagar este año una patente de $ 293.00 por la zona mineral que se denomina «San Félix y Cuyal,» situada en jurisdicción de Langue, departamento de Valle, pero que debiéndole el Estado Mayor suma por sueldos devengados en el presente año económico como Vocal de la Comisión de Crédito Público, pide que el valor de la patente se impute al del saldo que se le adeuda; que en enero de 1922 el General don Román Pineda, inició las gestiones oportunas para que le aceptara la parte equivalente de un crédito que tenía contra el Estado, en pago del impuesto sobre la misma zona correspondiente a dicho año—1922, ya dicho, y que en virtud de haberse accedido al pedimento del señor Pineda, el Cajero Nacional describió en su libro las partidas correspondientes y otorgó un Quédan el 22 de febrero siguiente por $ 293.00 a favor del Tesorero General de Caminos, el cual, por falta de instrucciones, no admitió el documento, y en consecuencia, no hizo constar el pago del impuesto, por lo que también pide que, en vista de la documentación que acompaña para justificar su solicitud, se ordene al Tesorero de Caminos que reciba el referido Quédan cargándose su valor, y se exima a los dueños de la mencionada zona de toda responsabilidad por haberse retardado la práctica de esas operaciones; y

Considerando: que es cierto lo afirmado por el peticionario acerca de las gestiones hechas para satisfacer a su debido tiempo el canon correspondiente a la expresada zona mineral en el año de 1922, por lo que procede admitir el pago propuesto sin sanción de ningún género; y que, asimismo, es de justicia conceder lo pedido por el señor Ugarte en lo que respecta al pago de la patente que debe hacerse en el año en curso por la misma zona, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el Tesorero General de Caminos se dé por recibido de la suma de ... $ 293.00 como pago del impuesto sobre la zona mineral de referencia en el corriente año, previa presentación que hará el señor Ugarte del documento en que conste que el Cajero Nacional acreditó a aquella Tesorería un valor equivalente en la respectiva contabilidad.

2º—Que el Tesorero General de Caminos acepte el Quédan de que se hace mérito, en pago de los derechos correspondientes a la zona preindicada en el año de 1922, declarando exentos a los dueños de ella de toda responsabilidad legal por no haberse practicado antes esa operación.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la eregación de la suma de (19.37) diez y nueve dollars treinta y nueve centavos oro, que la Secretaría de Hacienda mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al representante de la la Tropical Radio Telegraph Company por servicio inalámbrico prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, durante el mes de marzo recién pasado. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que cou el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 285.00) docientos ochenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de marzo recién pasado por reconstrucción de líneas telegréficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 57.00) cincuenta y siete pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho, pagó durante el mes de marzo recién pasado por construcción de líneas telegráfiicas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386. Ramo de Telégrafos, Capitulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 17.50) diecisiete pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas este departamento mandará pagar al señor Manuel Madrid, vecino de Cedros, por acarreo y colocación de treinta y cinco postes para la línea telegráfica sobre Jalaca; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento Fomento, Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 28.00) veintiocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al primer telegrafista de la ciudad de Santa Rosa, para que pague el valor de un estante que ha mandado hacer para la batería de aquella Oficina Telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telegrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (10.00) diez pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al Telegrafista de San Marcos, para que pague el valor de los muebles que se necesitan para servicio de

aquella oficina telegráfica y que a continuación se detallan:

Una silleta............	$ 5.00
Dos varas carpeta............	4.00
Un candado.......	1.00
Suma....................	$ 10.00; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telegrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el siguiente presupuesto para la nueva Oficina Telegráfica de Santa Rita, en el departamento de Santa Bárbara, que se pagará por la Administración de Rentas respectiva desde el 7 del mes corriente y por lo que falta del año económico en curso, así:

Un Telegrafista, al mes........	$ 35.00
Un Celador, al mes..	17.00
Un Cartero, ,, ,, ...	3.00
Alquiler de casa, al mes.........	3.00
Gastos ordinarios.	2.00
Suma.........	..$ 60.00

Impútese a la Partida 1.380, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 132.25) ciento treinta y dos pesos veinticinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó en febrero anterior por reconstrucción de las siguientes líneas telegráficas:

De Danlí a Potrerillos, 3 planillas de enero y febrero.......	$ 71.75
De Chichicaste a Cifuentes, 2 planillas de enero y febrero ...	45.50
De Teupacenti a Buena Vista, 1 planilla de febrero.	15.00
Suma...........	...$ 132.25

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 89.00) ochenta y nueve pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante el mes de febrero recién pasado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

SUELDOS DEL SERVICIO NOCTURNO
FEBRERO

Al Telegrafista de San Antonio de Flores............	$ 20.00	
Al Telegrafista de Alauca....	20.00	
,, ,, ,, Oropolí....	20.00	
,, ,, ,, Güinope..	20.00	$ 80.00

ALUMBRADO.—FEBRERO

De la Oficina de San Antonio de Flores..................	$ 2.00	
De la Oficina de Alauca......	2.00	
,, ,, ,, ,, Oropolí.....	2.00	
,, ,, ,, ,, Guinope....	3.00	$ 9.00
Suma........................		$ 89.00

Impútense las cantidades anteriormente detalladas a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E. —Como apoderado de «The Texas Company», domiciliada en Housto, condado de Harris, Estado de Texas, y negociando en el número 17 Batery Place, ciudad, condado y Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 163.541, con fecha 16 de enero de 1923, consistente en las palabras «The Texas Company» impresas en negro, en dos líneas rectas paralelas y con letras mayúsculas iguales y verticales y la que usan mis representados para distinguir petróleo, ceras de petróleo, materias grasas y aceites lubricantes, aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándoles una etiqueta impresa sobre la cual se enseña la marca de fábrica, marcándola o litografiándola sobre los envases. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, mayo 29 de 1923.—Ciriaco Amaya.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

THE TEXAS
COMPANY

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez del corriente mes, ante el notario público abogado Justo Gómez Osorio, por la cual doña Francisca Martínez y su esposo Jesús Artiles, de este vecindario, la primera adquirió, por herencia de su abuelo Pablo Martínez, un solar situado en el Barrio de Belén, de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte a Sur por diecisiete de Oriente a Poniente, limitado: por el Norte, con casa y solar de José Ramos; al Sur, casa de los herederos de Presentación Orellana, mediando calle; al Este, calle de por medio, casa de los herederos de Emiliano Muñoz; y por el Oeste, casa de Leoncio Chávez, hoy de los herederos de Antonio Brevé; y dichos señores Martínez y Artiles, en dicha propiedad han edificado a sus expensas dos piezas de casa, una de ocho varas en cuadro, de bajareque, enladrillada, con un corredor de cuatro varas, en el que han construido un cuarto, de adobes, enladrillado; y la otra pieza contigua a la anterior, de nueve varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de cuatro varas de ancho, de adobes, cubierta de tejas como la anterior, formando un solo inmueble; cuyas propiedades hipotecan a favor de la Hacienda Pública para garantizar al señor Jesús Artiles en el desempeño de la Receptoría de Rentas del distrito de León Llvarado, en la cantidad de mil pesos que se le ha exigido a Artiles como caución. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 28 de marzo de 1923.

26 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha presenta a esta oficina el señor don Agustín Cardona C., la primera copia de una escritura pública otorgada en San Antonio del Norte, el primero de diciembre próximo pasado, ante el Juez de Paz, don Cleto Mejía y Mejía, por la que don Celestino Padilla vende a doña Francisca de Padilla, por la suma de mil doscientos pesos plata, que confiesa tener recibidos, una casa con su correspondiente cocina y una mediagua, construida en un solar que está acotado con tapiales de adobe y que mide ochentidós varas de largo por cincuenta y ocho de ancho, la casa y mediagua son de construcción de adobe, cubiertas de teja, emportadas y mide la primera quince varas de largo por trece y media de ancho, inclusive dos corredores; y la segunda de cuatro varas de largo por trés y media de ancho, situada en el pueblo de San Antonio de Norte, frente a la Plaza Pública y hacia el Oriente de dicha población, y tiene por límites: al Norte, con casa de la Escuela de Niñas; al Este, con campo baldío, por el Oeste, con la Plaza Pública, calle de por medio; y por el Sur, con tapiales y solar de don Antonio Ortíz G. y calle que conduce al Cementerio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, enero 2 de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Juan Angel Oviedo, soltero y de este vecindario, como recomendado de la señorita Trinidad Fajardo, de este mismo domicilio, presenta el día de hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el siete del mes corriente, por el notario público abogado don Salvador Aguirre, en

la cual consta la venta que el señor don Manuel Fajardo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, hace a favor de la expresada señorita Fajardo, de una casa de adobe cubierta de teja, situada en el Barrio Arriba de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte a Sur por veintitrés de Oriente a Poniente; teniendo la parte construida de Norte a Sur, diez varas de ancho, inclusive el corredor; y la parte edificada de Oriente a Poniente, cinco varas de ancho, edificado todo en un solar cercado de tapiales, que mide cuarenta y cuatro varas de Norte a Sur por cincuenta y siete varas de Oriente a Poniente; limitado el inmueble: por el Norte, con casa de Octavio Jiménez, calle de por medio; por el Sur, con casa de José María Vindel Hernández; por el Oriente, con casa de Agueda Dávila y solar de Antonio Espinosa; y por el Occidente, con solar perteneciente a la iglesia de La Merced. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 10 de abril de 1923.

26 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la primera copia de la escritura pública otorgada por don José Stewart, a favor de don Alfredo Ordóñez, para su inscripción en este Registro y cuyo asiento de presentación dice: «Don Eduardo Ordóñez, por recomendación de su hermano don Alfredo Ordóñez, ha presentado el día de hoy a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de la escritura pública de compra-venta, otorgada por don José Stewart a favor de don Alfredo Ordóñez, autorizada en el pueblo de Limón, el veintiséis de febrero del corriente año, por el Juez de Paz propietario de dicho pueblo y Notario Público por la ley, don Pascual Vera, en la cual consta: que el primero de los otorgantes es dueño de varias propiedades raíces, que se describen así: Una finca de doce manzanas de extensión, cultivadas de bananos, caña de azúcar, zacate artificial y café, debidamente acotadas, la que hubo por compra hecha a don Juan B. Galeano y que está situada en «Bonito Oriental», lindando: al Norte, con propiedades de don Guadalupe Carrillo; por el Sur, con propiedad de Pedro Orellana y del compareciente; por el Este, con propiedad del mismo compareciente; y por el Oeste, con terreno nacional inculto. Otra propiedad, de doce manzanas de terreno, cultivadas de bananos y zacate artificial, limitando: por el Norte, con finca del compareciente; por el Sur y Oeste, con montaña necional inculta; y por el Este, con el río de Bonito y camino del de Olancho; propiedad que fué comprada a doña Donatila de Argueta. Otra propiedad, de veinticinco manzanas de extensión, cultivadas de bananos, café y caña de azúcar, limitando: por el Norte, con finca de don Juan Sosa; por el Sur, con una quebrada cuyo nombre se ignora; por el Este, con montaña nacional inculta; y por el Oeste, con el río de Bonito. Las propiedades descritas han sido vendidas por el señor Stewart a don Alfredo Ordóñez, por la suma de mil pesos oro americano, por lo cual el señor Ordóñez ha entrado en posesión de las propiedades de que se ha hecho mención. Y no habiendo antecedente inscrito sobre las propiedades relacionadas, publíquese en el periódico oficial «La Gaceta», por tres veces de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 17 de marzo de 1923.

26—26 JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las cuatro p. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril del año en curso, ante el abogado y notario público don Porfirio Boquín, en la que consta: que don Encarnación Valenzuela (p) vende al señor don Albino Flores, ambos mayores de edad, labradores, casado el primero y soltero el segundo y de este vecindario, por la suma de ciento cincuenta pesos plata que el vendedor confiesa tener recibidos a su satisfacción, una casa de construcción de bahareque, cubierta de teja, de una sola pieza, constante de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, sobre un solar de dieciocho varas de Norte a Sur por veintiséis de Oriente a Poniente, situada en el barrio La Concepción, de esta ciudad, y limitada: por el Norte, con casa y solar de Juana Catillo de Nieto; por el Este, con solar de Juana A. Palomo y Ramón Villalobos; por el Sur, con solar del mismo Villalobos; y por el Oriente, con solar de Pablo Suazo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 5 de mayo de 1923.

26—26 J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el dos de los corrientes, ante el Notario Abogado don José R. López Aguilera, por la cual, Víctor Cruz M. vende a María Casta Gómez, por el precio de cuatrocientos pesos plata, un terreno situado en el lugar denominado Lacalí, aldea de Limón, como de dos manzanas de extensión, acotado de cerco de piedra, dividido en cuatro departamentos por travesía de piedra y madera, cultivado de maíz y hortaliza en parte, y lo demás está cubierto de pasto natural, estando construida una casa de bahareque cubierta de tejas, compuesta de una pieza de cuatro varas y media de ancho por cinco varas de largo y una cocina de cuatro varas en cuadro, cuyos límites generales son: al Norte, posesión de Simeón Romero Avilez, calle de por medio y posesión de María Josefa Cruz; al Este, posesión de Andrea Murillo, travesía del cerco del vendedor de por medio; y al Sur y Oeste, la zona agrícola del Cerro de Hule, travesía de cerco de dicha zona de por medio y posesión de José María Amador. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Desiderio Maldonado, vecino del municipio de Corquín, ha presentado a esta oficina hoy a las dos de la tarde, para que se inscriba en su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada a doce del mes de julio del año mil novecientos trece, por el Juez de Paz del mencionado pueblo, don Modesto Collart, por la cual don Pablo Lemus, vende por el precio de trescientos pesos, al presentado, un lote de terreno compuesto de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado «Callatalo,» en jurisdicción del citado pueblo de Corquín, limitado así: al Norte, con terreno de don Timoteo Reyes; al Oriente, terreno de los herederos de don José María, don Miguel y doña Dorotea Reyes; al Sur, con terreno de don Saturnino Reyes y del vendedor, y al Occidente, terreno de los herederos de Jesús López Arita. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos prevenidos por el artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Rosa, 13 de julio de 1922.

26—26 ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Director de la Oficina de Centralización General de Cuentas, hace saber: que habiéndose extraviado la Constancia de Crédito por pérdidas Nº 3.028, con valor de ($ 2.580) dos mil quinientos ochenta pesos, extendida a favor de doña María v. de Sagastume, con fecha 16 de enero de 1922, se declara sin ningún valor ni efecto el citado documento en virtud de haberse extendido en esta fecha el duplicado respectivo a favor de la referida señora v. de Sagastume, de orden del señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.

JULIO C. COELLO.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. —Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se admite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6-30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1923 — NÚM. 6.267

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 5, 6, 7 y 9.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 10 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 5.

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la exposición del Poder Ejecutivo, enviada en esta fecha, contraída a retirar de la discusión los Pactos firmados por los Plenipotenciarios Centroamericanos el 7 de febrero del año en curso en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América; y siendo constitucional lo solicitado,

DECRETA:

Artículo único.—Accédese a lo pedido en la exposición en referencia, y devuélvanse los documentos originales a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Decreto Nº 6

El Congreso Nacional

DECRETA

Artículo 1º - Se aumenta a 3% el derecho de 2% sobre las facturas consulares, establecido por Decreto Legislativo Nº 78 de 1920, reformado por Decreto Legislativo Nº 96 de 1921.

Artículo 2º—El presente decreto comenzará a regir el primero de agosto próximo venidero.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiun días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Decreto Nº 7

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Con el objeto de comprobar la recaudación de los derechos a que se refiere el artículo 147 reformado del Reglamento Consular, habrá timbres especiales para el servicio de los Consulados, de manera que toda cantidad que ingrese esté representada por un valor igual en timbres.

Artículo 2º—Los timbres deben ser de treinta y cinco milímetros de largo por veinticinco milímetros de ancho; y serán de los tipos siguientes: de 50, 25, 10, 5 y 1 pesos, oro americano, y de 50 y 10 centavos, oro americano. Se usará color diferente para cada valor.

Cada timbre contendrá las armas del Estado, el valor de cada uno y la inscripción de "Servicio Consular de Honduras."

La proporción o cantidad de cada tipo, así como los colores que los timbres deben llevar, se determinarán por acuerdo especial del Poder Ejecutivo, al ordenar se cada emisión.

Artículo 3º—Los timbres se venderán a los interesados por su valor nominal en las agencias que se establezcan al efecto en todos los lugares donde hubiere Cónsules de la República.

Artículo 4º—La emisión y venta de los timbres se hará por un Banco de reconocido crédito, y se autoriza al Ejecutivo para que celebre con dicho Banco la correspondiente contrata y para que pague la comisión por la venta de los timbres.

Artículo 5º—Los interesados fijarán en los documentos consulares el timbre o timbres correspondientes al valor establecido en la tarifa respectiva; y los Cónsules cancelarán dichos timbres con el sello consular y un perforador que indique la fecha de su cancelación.

Artículo 6º—En la legalización de manifiestos y facturas se adherirá el timbre o timbres en el ejemplar número primero que se entregue al interesado, sin omitir por eso en los demás ejemplares las anotaciones prescritas por el Reglamento Consular.

Artículo 7º—No se considerará válido ningún documento consular que no tenga el timbre o timbres correspondientes; exceptuándose los duplicados, triplicados, etc., a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 8º - Para facilitar la aplicación de los timbres, según los valores establecidos en el artículo 2º de esta ley, cuando los derechos contengan alguna fracción de 5 a 10 centavos, se pagará un timbre de este último valor; pero si es menor de cinco centavos no se pagará dicha fracción.

Artículo 9º—El uso de los timbres establecidos en el presente decreto será obligatorio en toda factura consular de mercaderías expedidas para Honduras, aun para aquellas que vengan destinadas al servicio nacional.

Al comerciante o cualquier importador de mercaderías que no presentaren a la Aduana la factura consular respectiva, aunque haya llegado a dicha oficina la copia autorizada remitida por el Cónsul, correspondiente a ésta, se le concederá un plazo prudencial, según la distancia del lugar de donde se despacharon las mercaderías, para que presente la factura; pero antes, podrán tales comerciantes o importadores solicitar el registro, de conformidad con el artículo 10 del Arancel de Aduanas vigente. El depósito a que se refiere dicho artículo no podrá ser menor del doble de los derechos consulares respectivos calculados sobre la factura comercial que deben presentar dichos comerciantes o importadores, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 217 de 1898.

Si al vencerse el plazo acordado presentaren la factura consular debidamente requisitada, se les devolverá tal depósito; pero si no la presentaren quedará definitivamente a beneficio del Fisco.

Artículo 10.—El Cónsul que autorizare algún documento sin que lleve adherido el timbre o timbres correspondientes, incurrirá en una multa equivalente al décuplo del valor del timbre o timbres omitidos, la cual se hará efectiva por el Tribunal Superior de Cuentas, de oficio o con el aviso que al efecto está obliga-

da a darle la autoridad o funcionario ante quien se presente el documento.

Por la falta de cancelación de timbres se impondrá al Cónsul respectivo una multa igual al duplo del valor de ellos, multa que también hará efectiva aquel Tribunal.

Artículo 11.—La presente ley empezará a regir el 1º de agosto de este año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Decreto Nº 9

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el artículo 153 del Reglamento Consular, reformado por Decreto Lgislativo Nº 96, de 18 de marzo de 1921, en los siguientes términos:

Artículo 153.—Los Cónsules *ad honorem*, de los productos obtenidos en su oficina, tendrán derecho hasta diez pesos oro mensuales para gastos de escritorio; y

Artículo 2º—El presente Decreto comenzará a regir el 1º de agosto de este año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés,

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel Pedro Castro V., Director de Policía de San Pedro Sula, con el sueldo de ley, en sustitución del de igual grado Manuel J. Gómez, que pasa a otro puesto de la Administración. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar al señor Napoleón Chinchilla su renuncia del cargo de Comandante del presidio de Ocotepeque; y nombrar para sustituirlo al señor Humberto Coto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores Santos Soto y Cº, la suma de ($ 1.018,44) mil diez y ocho pesos cuarenta y cuatro centavos, valor que les corresponde por un pedido de papel que hizo a la casa Zallerbach Paper Company, de San Francisco de California, en el mes de noviembre del año recién pasado, por cuenta del Gobieno y para servicio de la Tipografía Nacional. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Dapartamento de Gobernación, del Presupueso General de Gastos.—Comúníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Paz y Silvia Zaldivar, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matriminio civil, a Fernando Planas y Aurora Matute, vecinos de Colorado, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana de Tela. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Comandante Seccional de Marcala, la suma de ($ 348.00) trescientos cuarenta y ocho pesos, valor que invertirá en el pago de varias reparaciones que se harán al presidio de aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 124.75) ciento veinticuatro pesos setenta y cinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquella cabecera departamental, durante el mes de abril recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarle su renuncia presentada del cargo de Pagador del Cuerpo de Policía de esta ciudad, al señor Federico García; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a señor Ricardo Lozano Díaz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma la suma de ($ 4.500.00) cuatro mil quinientos pesos plata, valor que invertirá en la compra de un solar contiguo al edificio que ocupan las oficinas de su mando, y para ampliación del mismo, de propiedad del Dr. don Miguel Oquelí Bustillo. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artílulo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: Francisco Cardona, Gobernador Político del Departamento, por una parte, en representación del Gobierno, y el señor Victoriano Medina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz, de esta jurisdicción, han convenido en celebrar la siguiente contrata. El señor Medina da en arrendamiento al Gobierno una casa que posee en Santa Cruz, ya mencionada, a razón de ($ 6.00) seis pesos mensuales, quien da ocupará para el resguardo de policía, mandado a establecer en acuerdo el veintitrés de marzo del año en curso, emitido por el Ministerio de Gobernación y Justicia; haciéndose los pagos por la agencia fiscal de Támara, en la forma convenida.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Francisco Cardona.—Santiago Medina.

2º—El gasto que ocasiona el presente acuerdo se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, imputándose a la partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuenta para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden;

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 6.45) seis pesos cuarenta y cinco centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán a los señores J. Rössner y Cº, valor que les corresponde por comisión de desembarque, registro, bodegaje y flete a San Lorenzo, de dos bultos de papel e impresos venidos del extranjero para servicio de la Tipografía Nacional, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida XI, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con fecha 4 del corriente, Sub-Comandante de la Sección Central de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor Manuel Sierra, en sustitución del señor Hilario Acosta, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 181.25) ciento ochenta y un pesos veinticinco centavos plata, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera departamental. El gasto se imputará a la Partida XI, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Angel Morales y Amelia Ulloa, vecinos de Omoa y Puerto Cortés, en el departamento de Cortés, respectivamente, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirle su renuncia interpuesta del cargo de Guarda Almacén, de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor Vidal Rosales; y nombrar en su lugar al señor Ramón María Lara, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.000) diez mil pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán a doña Eufrasia Ana v. de Lagos, por valor de una casa ubicada en la ciudad Choluteca que dá en venta al Gobierno para servicio de la Policía de aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Autorizar al Fiscal General de Hacienda para el otorgamiento de la escritura pública respectiva.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de ley que lo rige, razone esta orden;

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la empresa Retes, la suma de ... ($ 656.00) seiscientos cincuenta y seis pesos plata, valor que le corresponde por servicios de automóviles en el Ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sns próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director General de la Policía Nacional, la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, valor que invertirá en la compra de un ataúd para dar terraje a un Sargento muerto al servicio del cuerpo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próxima sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner & Cº, la suma de ($ 12.00) doce pesos plata, que les corresponde por tres libros en blanco que suministraron para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, según comprobante que obra en la misma. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamen-

to de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el trece del corriente mes, ante el Abogado y Notario Público don Coronado Varela, en la cual consta: que don Alvaro Suazo vende a la señorita Luisa Suazo, los bienes siguientes: una casa de construcción de adobes, de treintitrés varas de largo por doce de ancho, inclusive el corredor, con una mediagua anexa, de la misma construcción, de catorce varas de largo por cuatro de ancho, estando la casa repellada, enladrillada y entejada, con cuatro ventanas que miran a la calle, con cuatro puertas que miran hacia el corredor; consta de cuatro piezas y un portón situado en la parte media de la casa, construido el inmueble en un solar que mide manzana y media de capacidad, cercadas con tapial de adobes, cincuenta varas en cuadro, y el resto o sean cien varas en cuadro, cerrado con cerco de piedra, con excepción de cincuenta varas que tiene tapia de adobes; que el inmueble relacionados tiene por límites: al Norte, casa y solar de Cruz Castillo y solar baldío; al Este, casa del Rastro y solares baldíos, calle de por medio; al Sur, tapial y solar de los herederos de Emilia Torres; y al Oeste, la Placita y solar y casa de Francisco Martínez, calle de por medio: que el potrero tiene veinticinco manzanas de capacidad, en terreno ejidal y situado al Sur y en los suburbios de esta población, cercado de piedra por todos sus rumbos, teniendo por límites: al Norte, potrero de los herederos de Hilario Castillo; al Este, terreno de Valentín Cáceres y terreno baldío, callejón de por medio; al Sur, potrero de Cruz Castillo e Hilario del mismo apellido; y al Oeste, potrero de los herederos de Hilario Castillo, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 14 de 1923.

27 J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Corquín, departamento de Copán, el veintidós de marzo recién pasado, ante el respectivo Juez de Paz, por la que el Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, por la suma de cinco mil pesos plata, vende a los señores don Joaquín R. Muñoz y Teresa Estrada de Muñoz, varios inmuebles ubicados en esta ciudad, descriptos como sigue: un terreno en las márgenes del río Arcagual, de una caballería de extensión superficial, cercado de piedra, piña y zanjo, limitado: al Norte, con terreno que perteneció a la difunta doña Mariana Milla de Hernárdez y camino de Tierra Blanca; al Sur, camino real de Tegucigalpa; al Occidente, con río Arcagual; y al Oriente, con río Arcilaca y propiedad de don Santos Estrada. Una casa en el barrio El Rosario, de treinta varas de largo por siete de ancho, ubicada en un solar como de cuarta manzana de extensión, lindante: al Norte, con propiedad del vendedor, calle de por medio; al Sur, solar de la señorita Petrona Muñoz; al Oriente, con propiedad de don Benigno Estrada, calle de por medio; y al Occidente, con posesión de don Víctor Cortés Pineda. Una finca en el lugar Mejicapa, de cuatro manzanas de capacidad, cercada de piedra cultivada en parte de café y plátanos, limitada, al Norte, con posesión de don Próspero L. Cruz; al Sur, propiedades que pertenecieron a don Jacinto Flores y finca de Santiago Pineda; al Oriente, propiedad del mismo señor Pineda; y al Occidente, posesiones de don Aquilino López y Andrés Alvarado. Un potrero, en Las Tapias, cerca del Refugio, de capacidad de ocho manzanas, lindante: al Norte, con río Arcagual; al Sur y Occidente, con camino real de Colohete; y al Oriente, con quebrada de Agua Blanca, cercado todo de cimiento; y una finca situada en el costado Occidente de esta ciudad, de dos manzanas de extensión, cultivada de cacao, café y otros árboles frutales, cercada de cimiento y piña, limitada: al Sur, con propiedad que perteneció a don Lucío Villamil, difunto, calle de por medio; al Norte y Oriente, con propiedad de don Gonzalo Hernández; y al Occidente, con finca de doña Rosa O. de Villela. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 17 de abril de 1923.

27—27 OCTAVIO MILLA CISNEROS.

José Sabas Carranza, Registrador de la Propiedad de este departamento, al público hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el señor don Leonidas Cervantes, mayor de edad, casado, Profesor y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, autorizada en esta ciudad el diez y ocho del mes corriente, por el suscrito en su condición de Juez de Letras de esta Sección Judicial y Notario Público por Ministerio de la ley, y en el cual consta que las señoras Guadalupe Gallo de Banegas y Juana Gallo, venden al señor Cervantes una casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de nueve varas y media de largo por siete de ancho, situada en un solar de treinta varas de Norte a Sur, por veinticinco de Este a Oeste, limitando al Norte, con casa de Juana Gallo; al Sur, con casa de Francisco Salazar; al Este, con solar baldío, mediando calle, y al Oeste, con solar de la casa de don Vicente Flores Santos, antes de don Juan A. Mena; habiéndola poseído por compra que hicieron a don Rómulo Alvarado. Cuya venta la hacen por la suma de ciento cincuenta pesos plata. Y no teniendo antecedente inscrito el inmueble anteriomente descrito, se manda publicar para los efectos de la ley.—Nacaome, 19 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública que con fecha catorce de julio de mil ochocientos noventa y ocho autorizo el Juez de Paz de Concepción y Notario Público, por la ley, don Timoteo Arita, en la que consta que don Enrique Martínez, mayor de edad y vecino de Sinuapa, vende a don Mariano Santos, también mayor de edad y vecino de Esquipulas, República de Guatemala, por la suma de doscientos cincuenta pesos, un terreno proindiviso en el lugar San Jorge y en el sitio denominado "Los Planes", de aquella juridicción, que huvo por compra que hizo al señor Ventura Vides, y que tiene por límites: al Oriente, con terreno «El Mecedero», al Norte, con el Río "El Playón", al Occidente, con terrenos de los vecinos de Guatemala, quebrada divisoria de por medio; y por el Sur, con terreno de Ventura Vides y el llamado "El Encubrado". Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de mayo de 1923.

27—27 TIMOTEO RIVERA C.

El infrascrito, Director de la Oficina de Centralización General de Cuentas, hace saber: que habiéndose extraviado la Constancia de Crédito por pérdidas Nº 3.028, con valor de ($ 2.580) dos mil quinientos ochenta pesos, extendida a favor de doña María v. de Sagastume, con fecha 16 de enero de 1922, se declara sin ningún valor ni efecto el citado documento en virtud de haberse extendido en esta fecha el duplicado respectivo a favor de la referida señora v. de Sagastume, de orden del señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.

JULIO C. COELLO.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 · TEGUCIGALPA, JUEVES 28 DE JUNIO DE 1923 · NÚM. 6.268

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 11 al 18 de abril de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 72.00) setenta y dos pesos plata que la Administración de Rentas de Yoro entregará al primer telegrafista de la ciudad cabecera departamental, para que compre los muebles siguientes que se necesitan para servicio de aquella Oficina telegráfica:

Cinco silletas a $ 12.00 c/u.....	$ 60.00
Una lámpara........	12.00
Suma	$ 72.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1 384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

Con vista del informe que el 9 del mes en curso emitieron los miembros de la Comisión Técnica nombrada en acuerdo de 2 de este mismo mes, para inspeccionar e informar acerca de si la «Truxillo Railroad Company,» ha cumplido con los términos de su Contrata, a que se contraen los Decretos Legislativos Números 99 de 2 de abril de 1912, 112 de 4 de los propios mes y año, 104 de 7 de abril de 1914, 78 de 24 de febrero de 1916 y acuerdo de 4 de noviembre de 1919, sobre la construcción de las secciones catorce y quince, de 12 kilómetros cada una, en el ramal a Olanchito, que principian en el kilómetro 72 y terminan en el 96, en la citada población de Olanchito; en el cual informe aparece que la Compañía de referencia, por lo que respecta a dichas secciones, ha cumplido con los términos de su compromiso.

Considerando: que la «Truxillo Railroad Company» ha cumplido con lo prevenido en el artículo 20 del Decreto primeramente citado y con lo estipulado en el convenio aprobado en acuerdo de 4 de noviembre de 1919; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Compañía arriba citada, ha cumplido con la obligación que le corresponde respecto de las secciones catorce y quince, de doce kilómetros cada una; y por consiguiente, con lo estipulado en la Contrata aprobada por acuerdo de 4 de noviembre de 1919, relativa a la construcción del ramal de Olanchito, cuya estación terminal se halla en dicha población.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 650.18) seiscientos cincuenta dollars dieciocho centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a los señores J. Rössner & Co., de este comercio, por valor de la factura Nº 14,979 conteniendo 10.000 barras de lacre para el servicio del correo, incluyendo los demás gastos y flete hasta San Lorenzo. Impútese a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co., del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina, a razón de dieciséis pesos cada una, que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.

Vistas las solicitudes de 13 de octubre del año recién pasado y de esta fecha, presentadas por el Dr. don Luis Cortés, mayor de edad, soltero, vecino de Amapala, y residente en esta capital, en las que manifiesta: que se propone establecer en el lugar de su domicilio una fábrica de aguas gaseosas para su venta al público, tanto en botellas como en vasos; pero que para poder soportar la competencia con otras fábricas de igual naturaleza establecidas en aquel puerto, pide que se le concedan las franquicias que estima indispensables para llenar su objeto.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta; y

Considerando: que es procedente por equidad resolver favorablemente la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Se permite al señor Cortés, quien en lo sucesivo se donominará el Concesionario, por una sola vez, la importación, libre de toda clase de impuestos fiscales establecidos, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, de una máquina carbonatadora, máquina de trasegar en botellas, máquina de trasegar y tapar con tapitas de corona y de chibola y un filtro para el agua; y por el término de cuatro años, contados desde la fecha en que el Con-

greso Nacional apruebe esta concesión, de los materiales indispensables para la elaboración y venta de dichas aguas, tales como esencias, extractos, colorantes, goma espumante, antifermento, sales de apollinaris y de vichy, ya sea en polvo o en pastillas, ácidos cítrico y tartárico, filtros de lana y amianto para jarabes, cilindros de hierro conteniendo gas carbónico para sustituir el generado en caso se descomponga, mangueras de plomo, estaño y hule, conexiones con sus tuercas correspondientes, bicarbonato de soda y ácido sulfúrico para producir el gas carbónico, envases, vasos, cucharas, piedras para filtros, empaques para los mismos, porta vasos, pajillas y empaques de hule para las botellas de chibola, tapitas de corona, botellas Gödd, empaques para repuesto de las máquinas, telas ahuladas para empaques, sifones de hierro, grifos, tuercas y serpentinas para la venta por vasos, etiquetas, manómetros y demás accesorios que sean necesarios para la industria.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las importaciones a que alude el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos, especificando su número, cantidad y calidad, la que después de su examen y calificación hará la excitativa que proceda a la de Hacienda y Crédito Público para su libre introducción. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la fábrica, y si se enajenaren o aplicaren a otros usos, la Secretaría de Hacienda exijirá al Concesionario el reintero de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con la ley. Es entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos.

3º—El Concesionario establecerá la fábrica de que se trata, dentro de un año a contar de la fecha de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, y de preferencia empleará en ella, operarios hondureños.

4º—Esta concesión surtirá sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona o compañía natural o jurídica, con previa aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos en lo que a esta concesión se refiera, a las leyes y Tribunales de la República, no pudiendo tener ingerencia alguna los Agentes consulares y diplomáticos extranjeros; quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

6º—Queda facultado el Concesionario para hacer, desde luego, las importaciones de los artículos expresados en el número primero de este acuerdo; pero queda obligado, en caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión, a pagar los respectivos derechos é impuestos por las importaciones que hubiere hecho.

7º—La presente concesión caducará sin necesidad de declaratoria expresa:

a) Por no establecer la fábrica en el término fijado en el Nº 3º. b) Porque se trafique con los artículos declarados de libre importación. c) Porque se traspase esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Porque intervengan los Agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos relacionados con esta concesión.

8º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 43.00) cuarenta y tres pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al Telegrafista 1º de dicha ciudad, para que compre los siguientes muebles que se necesitan para servicio de aquella Oficina telegráfica:

Cinco silletas, a razón de $ 5.00 c/u	$ 25.00
Seis varas carpeta, a razón $ 3.00 c/u	18.00
Suma	$ 43.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 190.50) ciento noventa pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó durante el mes de marzo recién pasado por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de marzo recién pasado por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 166.50) ciento sesentiséis pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó durante el mes de marzo recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Sueldos del servicio nocturno por febrero	$ 122.50
Sueldos del servicio nocturno por marzo	20.00
	$ 142.50
Gastos de alumbrado por marzo	24.00
Suma	$ 166.50

Impútense las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 58.50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de marzo recién pasado, por los siguientes extraordinarios del ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno de marzo	$ 52.50
Por gastos de alumbrado en dicho mes	6.00
Total	$ 58.50

Impútense las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-

cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 65.00) sesenta y cinco pesos plata que la Administroción de Rentas de Santa Bárbara pagó durante el mes de marzo recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno de marzo..................$ 60.00
Por gastos alumbrado de marzo. 5.00

Suma........... $ 65.00

Impútense las anteriores cantidades á lar Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14 Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 11.75) once pesos setenta y cinco centavos oro americano que la Administración de Aduana de La Ceiba pagará al Banco Atlántida de aquel puerto por importe de quinientos plomos para cerrar sacos, que el Administrador de Correos le ha comprado para servicio de aquella Oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de «El Salvador» le fué concedida al señor Juan R. Connor el 9 de agosto del año próximo pasado, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho; concesión que comprende el uso de las aguas del Río Guayape en la extensión de la expresada zona.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—MAYO 1923.			
	Renta Aduanera	Renta de Aguardnte.	Rentas Varias.-y Evles.	TOTAL
ADUANAS				
Amapala	$ 74.802 05	$ 2.636 00	$ 2.291 34	$ 79.729 39
Puerto Cortés	138.008 19	3.124 00	8.989 01	150.121 20
Trujillo	90.681 98	8.848 00	4.469 29	103.999 27
La Ceiba	132.780 33	11.232 00	16.090 59	160.102 92
Roatán	2.941 54	621 00	1.151 96	4.714 50
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa	4.803 43	21.513 50	8.886 71	35.203 64
Comayagua	56 53	9.702 50	2.341 04	12.100 07
El Paraíso	7 06	5.802 00	1.792 69	7.601 75
Choluteca	91 47	5.154 62	2.500 90	7.746 99
Valle	36 51	5.335 00	1.281 48	6.652 99
La Paz	90 76	6.634 50	1.233 36	7.958 62
Olancho	4 85	7.886 50	2.103 84	9.995 19
Santa Bárbara	243 37	15.341 00	3.380 49	18.964 86
Yoro	....	12.302 00	3.464 11	15.766 11
Gracias	11 51	5.533 00	1.254 72	6.799 23
Intibucá	2 92	3.389 13	500 37	3.892 42
Copán	446 07	20.315 50	3.339 87	24.100 94
Cortés	2.234 86	21.512 50	7.441 29	31.188 65
Ocotepeque	996 19	5.825 00	1.534 05	8.355 24
Total	$ 448.239 62	$ 172.707 25	$ 74.047 11	$ 694.993 98
DEDUCCIONES:				
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	48.666 88
Producto neto de las Rentas	....	....	....	$ 646.327 10
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.	....	....	....	$ 570.752 67

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

NOTA: Comparando la producción rentística del mes de abril último con el presente, la Renta Aduanera tuvo un aumento de $ 99.606.51 y la de aguardiente de $ 6.338.50. Con relación a la cifra mensual presupuesta, las rentas en conjunto tuvieron en este mismo mes, un superávit de $ 75.574.43; siendo de notarse que la Renta Aduanera ha alcanzado el mayor grado de producción, con respecto a los meses trascurridos del presente año económico.

Vº Bº—MANUEL PALMA M. CASTO FORTÍN, T. de L.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, el que es de parecer porque se aprueben dichas diligencias de medida, con la obligación de parte del Concesionario de efectuar el amojonamiento definitivo de la expresada zona, de conformidad con la Ley Agraria; y

Considerando: que es procedente aprobar la medida de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral de referencia; debiendo el Concesionario presentar, dentro de tres meses, a la Secretaría de Fomento, la constancia de haber hecho el amojonamiento definitivo de dicha zona.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del Concesionario, señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas una hectáreas de extensión, que con el nombre de "San Pedro", le fué concedida el 27 de julio del año próximo pasado al señor Juan R. Connor, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho; concesión que comprende el uso de las aguas del Río Guayape en la extensión de la expresada zona.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, el que es de parecer porque se aprueben dichas diligencias de medida, con la obligación de parte del Concesionario de efectuar el amojonamiento definitivo de la expresada zona, de conformidad con la Ley Agraria; y

Considerando: que es procedente aprobar la medida de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral de referencia; debiendo el Concesionario presentar, dentro de tres meses, a la Secretaría de Fomento, la constancia de

haber hecho el amojonamiento definitivo de dicha zona.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del Concesionario, señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en estos oficios la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la que Salvador Garay vende a Francisco Zelaya, de la aldea de Jacaleapa, de esta comprensión, una posesión como de cuatro manzanas de extensión, cercada de piedra natural cultivada en su mayor parte de plátanos, sita en el Cerro del Jiñote, de la aldea de Jacaleapa mencionada, y limitada: al Norte y Oeste, terreno de los Zepeda; al Sur, terreno de los Zepeda y José María Barahona; y al Este, terreno de Francisco Zelaya. El precio de la venta es el de doscientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

8—28 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Siguatepeque, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Siguatepeque, por el Juez de Paz del mismo pueblo, don Salvador Licona, el treinta de diciembre de mil novecientos veinte, en la cual consta la venta que el señor don Guillermo Cruz, del mismo vecindario, hace en favor del señor Duarte, de una casa de construcción de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo y ocho de ancho, inclusive el corredor, que es de dos varas y media, con su cocina anexa de la misma construcción, de cuatro varas de largo y las mismas de ancho; ubicada en el Barrio Arriba del pueblo referido, en un solar que mide veinticinco varas de Norte a Sur, por cuarenta y cuatro de Oriente a Poniente, cercado de baranda de madera; siendo sus límites: al Norte, solar de Genoveva Hernández; al Sur, calle de por medio, solar y casa de Jesús Zepeda Mejía; al Oriente, solar y casa de Vicente Canales; y al Poniente, calle de por medio, solar y casa de Concepción Medina. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 14 de mayo de 1923.

Gonzalo Boquin.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Siguatepeque el catorce de noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el Notario Público, Abogado don Juan D. Fiallos, en la cual consta la venta que el señor don Agustín Ramírez Cantoral, del mismo vecindario, hizo en favor del señor Duarte, de una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en la aldea de «La Misión,» jurisdicción del mismo pueblo, de diez varas de Oriente a Poniente, por siete varas de Sur a Norte, inclusive el corredor, con su cocina de la misma construcción, de seis varas de largo, por cuatro de ancho, y una galera de estacón, cubierta de teja, de doce varas de largo, por cuatro de ancho, anexas, edificadas sobre un solar de veiticinco varas de extensión por todos sus rumbos, cerrado de baranda de madera de pino; lindante: por el Norte, con casa de Bárbara Gómez viuda de Búlnes, que antes perteneció a Rosendo Miranda, mediando calle; por el Sur, con casa y solar de Balbino Castillo; por el Oriente, con casa y solar de Felipe Alcerro; y por el Poniente, con casa y solar de la referida Bárbara Gómez viuda de Bulnes. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 14 de mayo de 1923.

Gonzalo Boquin.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, como recomendado de don Andrés Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y del mismo vecindario, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el mismo pueblo el veinte de abril próximo pasado, por el Notario Público, Abogado don Luis M. Vásquez, en la cual consta la venta que el señor Duarte hace al señor Rodríguez, por la suma de trece mil pesos, de las propiedades siguientes: una casa de bahareque, situada en Siguatepeque, de nueve varas de frente por nueve de fondo, inclusive el corredor; otra contigua a ésta, de adobes, de quince y dos tercias varas de frente por trece varas, tres tercias de fondo, inclusive el corredor, ambas cubiertas de teja, en el Barrio Abajo y al Sureste de la plaza nueva del pueblo expresado, ubicadas en un solar que mide veinticinco y dos tercias varas de frente y cincuenta de fondo, limitadas: al Norte, por la plaza nueva, calle de por medio; al Sur, por solar del Dr. Jenaro Muñoz Hernández; al Este, por solar y casa de doña Mercedes R. de Velásquez, calle de por medio; y al Oeste, con solar de don Vicente Tosta. Otra casa, de ocho varas de largo, por doce varas de ancho, inclusive el corredor, de bahareque, cubierta de teja, de cincuenta y ocho y media varas de largo por doce varas de ancho, la parte de casa que se extiende de Este a Oeste, inclusive el corredor; y ocho varas de ancho, inclusive el corredor, la que se extiende de Norte a Sur, ambas con sus corredores cerrados de tabla, a excepción de la parte que sirve de cocina, ubicada en el Barrio Arriba y Norte de Siguatepeque, en un solar que mide cuarenta y cinco varas de Norte a Sur y cincuenta de Este a Oeste, por el rumbo Norte, y cuarenta y nueve de Este a Oeste por el rumbo Sur y cercado de baranda por todos sus rumbos, y limita: al Norte, con casa y solar de doña Teresa de Rittenhouse; al Sur, con casa y solar de doña Candelaria de Velásquez, calle de por medio; al Oriente, con casa y solar de don Inocente Montes, calle de por medio; y al Occidente, con casa y solar de doña Josefa de Vásquez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 14 de mayo de 1923.

28—28 Gonzalo Boquin.

El infrascrito, Director de la Oficina de Centralización General de Cuentas, hace saber: que habiéndose extraviado la Constancia de Crédito por pérdidas Nº 3.028, con valor de ($ 2.580) dos mil quinientos ochenta pesos, extendida a favor de doña María v. de Sagastume, con fecha 16 de enero de 1922, se declara sin ningún valor ni efecto el citado documento en virtud de haberse extendido en esta fecha el duplicado respectivo a favor de la referida señora v. de Sagastume, de orden del señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.

Julio C. Coello.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. Rodríguez, Srio.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 — TEGUCIGALPA, VIERNES 29 DE JUNIO DE 1923 — NÚM. 6.269

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 10 al 15 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Coronel Mateo Ortega del cargo de Director de Policía de La Ceiba; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Mayor Carlos V. Durán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicacion de edictos para contraer matrimonio civil, a Gregorio Rodríguez y Bertilia Enamorado, vecinos de La Arada y Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, respectivamente, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cruz Gómez L. y Cecilia Hernández, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimónio civil, a Nicolás de Jesús Carrasco y María del Socorro Maradiaga, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente a la señorita Elena Cáceres, escribiente de la Secretaría del Ministerio de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio P. Castro y Encarnación Suárez Palma, vecinos de Colorado, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 350) trescientos cincuenta pesos, valor de cien botellas de alcohol, suministradas por el Administrador de Rentas de este departamento, al Director del Hospital General de esta ciudad, para servicio de aquel establecimiento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Hospitales, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la Contrata que dice: Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Rafael Romero, mayor de edad, albañil y de este vecindario, por sí, y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: «1º—El Contratista se compromete a ejecutar en el Hospital General de esta ciudad los trabajos siguientes: a tapar las grietas que hay en las azoteas del establecimiento citado; a limpiar los desagües de las cornizas; a componer un canal maestro; a cimbrar tres cuartos del mismo edificio y a componer las chapas de seis puertas del referido establecimiento. Los materiales que se emplee en la ejecución de este trabajo serán por cuenta del Contratista. 2º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por los trabajos mencionados, la suma de ($ 274.50) doscientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente: ($ 100.00) cien pesos como anticipo para la compra de materiales, al ser aprobada esta Contrata, y los.... ($ 174.50) ciento setenta y cuatro pesos cincuenta centavos restantes, al entregar los trabajos, que será quince días después de haber recibido el anticipo, a satisfacción de la primera de las partes. En fe de la cual firman la presente en Tegucigalpa, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—(f) Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor.—(f) Rafael Romero.» El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; y se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Hospitales, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutiuo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en su próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de la Sección IV, de Uncinariasis, la suma de ($ 431.68 o. a) cuatrocientos treinta y un pesos sesenta y ocho centavos oro americano, correspodiente al 34% sobre.... ($ 1.269.66 o. a) mil doscientos sesenta y nueve pesos sesenta y seis centavos oro americano, a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante el mes de abril anterior, conforme a la contrata aprobada por el Ejecutivo en acuerdo Nº 1.458 de 3 de marzo del año recién pasado.—El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Lucha contra la Uncinaria, en colaboración con la Roc kefeller Foundation, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos oro americano, que girará al Delegado de la Rockefeller Foundation en San Salvador, por valor de quinientos tubos de vacuna Jenner, que le remitirá para servicio de Salubridad pública de esta capital. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Policía de La Paz, la suma de ($ 10.00) diez pesos, para la compra de diez silvatos, para servicio del cuerpo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 259.00) doscientos cincuenta y nueve pesos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento del Paraíso, para sostenimiento de los reos civiles de los presidios de Yuscarán y Danlí, así:

Yuscarán, del 20 de marzo al 25 de abril	$ 205 95
Danlí, del 22 de marzo al 19 de abril	53.05
Total	$ 259.00

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia al señor José Agustín Rodríguez, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Aquilino Núñez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Modesto Rodas Alvarado, Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, con el sueldo de ley, en lugar de don Manuel M. Trejo, que pasará a otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Eliseo Luna P. vecino de Ciudad Barrios, República de El Salvador, con residencia en San Juan de Intibucá, departamento del mismo nombre y María Purificación Mendoza, vecina del citado San Juan de Intibucá, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Martínez y Juliana Murillo, vecinos de Manto, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edicios para contraer matrimonio civil, a Timoteo Nicholas y Galine Grover, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos plata, en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Angelina A. Lazo, Escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Cuestas y Herminia Jirón, vecinos de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de La Labor.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por la señorita Laura Zúniga, del cargo de Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional y nombrar, con el sueldo de ley, a la señorita Elena Cáceres, quien cesará en las mismas funciones de

la Secretaría del Ministerio de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gonzalo Díaz y Vicenta Juárez, vecinos de Jocoavia, departamento de Colón, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 10.00) diez pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Gobernador Político del departamento de La Paz, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco, para servicio de la oficina del Consejo Departamental. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Antonio Oyuela y Victoriana de Jesús Aguilar, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Modificar el acuerdo Nº 1.801, de 23 de marzo próximo pasado, en el que se autoriza la erogación de ($ 166.25) ciento sesenta y seis pesos veinticinco centavos, que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia, se pagarán al Administrador del Hospital General de esta ciudad, valor invertido en la compra de utensilios de cocina, en el sentido de que el pago de la cantidad antes expresada debe hacerse por la Caja Nacional,

El gasto se imputará a la Partida 1ª. Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco García Valladarez y Francisca Gutiérrez, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 90.79) noventa pesos setenta y nueve centavos plata, pagados por la Tesorería de Salubridad Pública, que se mencionan a continuación, por comisión de traslados de fondos, a la Tesorería de Salubridad Pública, así:

Tesorería General a Pablo Uhler, mayo 4	$ 16.50
Tesorería Seccional de Puerto Cortés, al Banco Atlántida, mayo 5	15.40
Tesorería Seccional de Puerto Cortés, marzo anterior 6	31.31
Tesorería Seccional de La Ceiba, al Banco Atlántida, 5 de marzo anterior	27.58
Suma	$ 90.79

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gebernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 15.00) quince pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Tipografía Nacional, valor que invertió en la compra de 1,000 sobres para servicio de la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Incorporación de una patente.—S. P. E.—Como apoderado de «Herbert Frederick Freuler y Charles Lewis Morrill, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en 2.946 Busell St., ciudad de Berkelay, condado de Alameda, y 180, 15 th. Avenue, ciudad y condado de San Francisco, Estado de California, en dicha República, respectivamente, vengo a pediros la incorporación de la patente de invención Nº 1.427.201, extendida por un período de diez y siete años, el 29 de agosto de 1922, por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, a favor de mis representados, quienes, en virtud de traspaso que han hecho de sus derechos a favor de la Interstate Fibre Company, Ltd., de Honolulu, Territorio de Haway, piden se declare la incorporación a favor de dicha compañía. Acompaño: el poder, el certificado de la patente, descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de Patentes de Invención, tengáis por incorporada dicha patente por un período de diez años.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad de este departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada el dos de abril del año pasado en el puerto de Amapala, por el Juez de Letras y Notario Público, por la ley, Abogado don Carlos Valladares Núñez, y en el cual consta que la señora Juana Ordónez y Domingo Montoya, venden a don José María Tomé, por trescientos veinte pesos plata, un trabajo de agricultura, que lo adquirieron por compra que hicieron a don Julián Aguilar, situado en la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Mapachín, jurisdicción de Amapala, de seis manzanas de extensión, acotado con cerca de piedra y cerco natural de El Estero, teniendo, más o menos, como una manzana cultivada con plátano y guineo. Sus límites son: al Norte y Este, El Estero y parte de la Playa; al Sur, potrero de los herederos del Coronel Benito Montoya; y al Oeste, terreno nacional inculto. Se publica para los efectos de ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Rómulo Alvarado R., mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada en Amapala, el ocho de agosto de mil novecientos dieciocho, por el Juez de Letras de aquella Sección y Notario Público, por la ley, don Narciso Boquín, en el que consta que don Constantino S. Rodríguez vende a don José María Tomé, por quinientos cuarenta pesos, un potrero de ocho manzanas de extensión, que lo hubo a sus expensas en la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Sope, jurisdicción de Amapala, limitado: por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sur, el mar; por el Oriente, trabajos de Francisco Garay y Benito Hernández; y por el Poniente, con potrero de Paulino Rodríguez. Y no teniendo antecedente inscrito el expresado inmueble, se manda publicar para los efectos de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada en el puerto de Amapala, el dieciocho de marzo de mil novecientos diecinueve, por el Juez de Letras y Notario, por la ley, Abogado don Narciso Boquín, en el que consta que don Paulino Rodríguez vende por ciento cincuenta pesos, a don José María Tomé, un lote de terreno que lo poseyó a sus expensas propias, como de ocho manzanas de extensión, situado al lado Sur de la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Zapotal, jurisdicción de Amapala, cercado de alambre espigado, teniendo por límites los siguientes: al Norte y Oeste, terreno nacional baldío; al Sur, el mar; y al Este, trabajos del mismo señor Tomé; lo mismo que una casa de estacón, situado al lado Sur del expresado lote de terreno, y un pozo de agua potable. Se hace esta publicación para los fines de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: qae hoy, a las dos de la tarde ha sido presentado a esta oficina, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, autorizada en Amapala el veintiuno de febrero del año corriente, por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don J. Elías Aguilar, y en el que consta que la señora Mónica Mejía vende a don José María Tomé, por cincuenta pesos plata, un terreno que posee desde hace nueve años, como de diez manzanas de extensión, con cercas de madera, situado en la isla de Zacate Grande, en el lugar Las Pilitas, jurisdicción de Amapala, y está limitado: al Oriente, con potreros de los sucesores del General Eduardo Vásquez Garrido; al Poniente, con el mar; al Norte, con potreros del mismo señor Tomé, y al Sur, también con el mar. Se publica para los efectos de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad del departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, de Amapala, don Enrique Zorto R., el día diez y ocho de marzo de mil novecientos veintidós, y en el cual consta, que don Paulino Rodríguez vende a don José María Tomé, por la suma de mil pesos, un lote de terreno que adquirió a sus expensas, situado al lado Sur de la Isla de Zacate Grande, en el punto El Zope, jurisdicción de Amapala, como de cien manzanas de extensión, más o menos, cercado en parte con piedra y el resto con alambre espigado; teniendo diez manzanas cultivadas con zacate de guinea, y está limitado: por el Norte y Oeste, con terreno nacional inculto; al Este, con potreros del General Eduardo Vásquez Garrido y terreno nacional inculto, camino de por medio; y al Sur, con potrero del mismo señor Tomé. Se hace esta publicación por no tener el inmueble descrito, antecedentes inscritos.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el seis del mes en curso, ante el Notario don Carlos Castillo G., por la cual, don Clemente Gómez vende a doña Juana María Matamoros, por el precio de trescientos pesos plata, una posesión sita en la montaña de «Jutiapa», de este término municipal, compuesta como de dos y media manzanas de extensión superficial, acotada de alambre y limitada: al Norte y Poniente, la carretera que conduce de esta ciudad a San Juancito; al Oriente, posesiones de Faustino Gómez y Pablo Galindo, río de por medio; y al Sur, terreno de los herederos de Rosendo Lanza, río de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627 — TEGUCIGALPA, SABADO 30 DE JUNIO DE 1923 — NÚM. 6.270

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 18 al 26 de abril de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de «Costa Rica» le fué concedida el 9 de agosto del año próximo pasado al señor Juan R. Connor, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho; concesión que comprende el uso de las aguas del Río Guayape en la extensión de la expresada zona.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, el que es de parecer porque se aprueben dichas diligencias de medida, con la obligación de parte del Concesionario, de efectuar el amojonamiento definitivo de la expresada zona, de conformidad con la ley Agraria; y

Considerando: que es procedente aprobar la medida de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral de referencia; debiendo el concesionario presentar, dentro de tres meses, a la Secretaría de Fomento, la constancia de haber hecho el amojonamiento definitivo de dicha zona.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del concesionario, señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de «Guatemala» se concedió al señor Juan R. Connor el 19 de agosto del año próximo pasado, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho; concesión que comprende el uso de las aguas del Río Guayape en la extensión de la expresada zona.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, la que opina que se aprueben las expresadas diligencias, con la obligación de parte del Concesionario, de llevar a la práctica el amojonamiento definitivo, de conformidad con la Ley Agraria; y

Considerando: que es procedente aprobar la medida de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de referencia; debiendo el Concesionario presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de tres meses, constancia de haber hecho el amojonamiento definitivo de dicha zona, de conformidad con la ley; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del concesionario señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título quo legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, en una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre «Honduras» se concedió al señor Juan R. Connor el 9 de agosto de 1922, sita en jurisdicción de Juticalpa,; departamento de Olancho; concesión que comprende el uso de las aguas del Río Guayape en la extensión de la expresada zona.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, la que opina que se aprueben las expresadas diligencias, con la obligación de parte del Concesionario de llevar a la práctica el amojonamiento definitivo, de conformidad con la Ley Agraria; y

Considerando: que es procedente aprobar la medida de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de referencia; debiendo el Concesionario presentar a la Secretaría de Fomento, dentro de tres meses, constancia de haber hecho el amojonamiento definitivo de dicha zona, de conformidad con la ley; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Acricultura, extienda a favor del Concesionario, señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 32.00) treinta y dos pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, por importe de dos cajas de gasolina que el 17 de este mes suministraron al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 9.00) nueve pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento pagará al telegrafista de La Plazuela, para que cubra el valor de una silleta y una carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida

1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10.00) diez pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula mandará entregar al Telegrafista de Santa Cruz de Yojoa para que compre una silleta que se necesita para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y el señor Gilbert Pemberton, de generales conocidas, actuando en su carácter de representante de la Cuyamel Fruit Company, según lo tiene acreditado, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, tomando en cuenta ambos que la línea telegráfica reservada al Gobierno conforme el artículo 11, del Decreto Legislativo Nº 93, de 7 de abril de 1918 no será de utilidad práctica, toda vez que atravesará en su totalidad terrenos de particulares y que los poseedores de los mismos gozan de medios de comunicación más adecuados a sus necesidades; y en consideración también a las excitativas de la Dirección Gemeral de Telégrafos en relación con los reclamos del servicio público telegráfico de los departamentos de Cortés y Yoro, han convenido en lo siguiente:

" El Gobierno releva al Contratista de la obligación de construir la línea telegráfica reservada al Gobierno a que se refiere el artículo 11, Decrete Legislativo Nº 93, de 7 de abril de 1918; y,. en cambio, el Contratista se obliga a construir a su costa y para el uso exclusivo del Gobierno, una línea telegráfica desde Búfalo, en el departamento de Cortés, hasta El Progreso, en el de Yoro; debiendo colocarse dicha línea telegráfica en todo el trayecto, en los postes del Contratista"

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Gilbert Pemberton"; y

2º—Que con el presentte acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondienes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia al Coronel don Jacobo Galindo para que pueda separarse del cargo de Inspector de la carretera del Sur; debiendo encargarse del desempeño de sus funciones, mientras dure dicha licencia, devengando el sueldo respectivo, el señor Antonio Linares.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que con el nombre de «Nicaragua» se concedió a don Juan R. Connor, incluyendo las aguas del río Guayape, el 9 de agosto de 1922.

Visto, asimismo, el parecer de la Oficina General de Revisión, favorable a la aprobación de la medida, mediante el amojonamiento definitivo que hará el señor Connor de la zona expresada.

Considerando: que se han llenado las formalidades legales, así en el trámite del expediente, como en la práctica de la medida; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la medida de la zona de que se ha hecho mérito; debiendo presentar el señor Connor a la Secretaría de Fomento, dentro de tres meses contados de esta fecha, constancia de haberse amojonado definitivamente la zona antes expresada; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Juan R. Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que con el nombre de «San José» le fué concedida al señor Juan R. Connor, en acuerdo de 27 de julio del año recién pasado, incluyendo el uso de las aguas del río Guayape.

Visto, asimismo, el parecer de la Oficina General de Revisión, favorable a la aprobación de la medida, mediante el amojonamiento definitivo que hará el señor Connor de la zona expresada.

Considerando: que se han llenado las formalidades legales, así en el trámite del expediente, como en la práctica de la medida; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la medida de la zona de que se ha hecho mérito; debiendo presentar el señor Connor a la Secretaría de Fomento, dentro de tres meses contados de esta fecha, constancia de haberse amojonado definitivamente la zona antes expresada; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que con el nombre de «San Francisco» le fué concedida al señor Juan R. Connor, en acuerdo de 27 de julio del año recién pasado, incluyendo el uso de las aguas del río Guayape.

Visto, asimismo, el parecer de la Oficina General de Revisión, favorable a la aprobación de la medida, mediante el amojonamiento definitivo que hará el señor Connor de la zona expresada.

Considerando: que se han llenado las formalidades legales, así en el trámite del expediente, como en la práctica de la medida; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la medida de la zona de que se ha hecho mérito; debiendo presentar el señor Connor a la Secretaría de Fomento, dentro de tres meses contados de esta fecha, constancia de haberse amojonado definitivamente la zona antes expresada; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pi-

neda Ugarte, de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que con el nombre de "San Nicolás" le fué concedida al señor Juan R. Connor, en acuerdo de 27 de julio del año recién pasado, incluyendo el uso de las aguas del Río Guayape.

Visto, asimismo, el parecer de la Oficina General de Revisión, favorable a la aprobación de la medida, mediante el amojonamiento definitivo que hará el señor Connor de la zona expresada.

Considerando: que se han llenado las formalidades legales, así en el trámite del expediente, como en la práctica de la medida; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la medida de la zona de que se ha hecho mérito; debiendo presentar el señor Connor a la Secretaría de Fomento, dentro de tres meses contados de esta fecha, constancia de haberse amojonado definitivamente la zona antes expresada; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 71.75) setenta un pesos setenta y cinco centavos plata que la Tesorería General de Caminos pagará a don Aureliano Bustillo C., por valor de los trabajos que ha ejecutado, con instrucciones de la Oficina de Ingeniería, en el arreglo de un puente de madera sobre la Quebrada de Quilúa, en la carretera de Olancho; trabajos que se han recibido ya, según informa la expresada Oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata que la Tesorería General de Caminos pagará al señor Miguel R. Bárcenas por servicios que su automóvil ha prestado al Gobierno en el Ramo de Caminos—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el punto 5º del acta que la Junta de la Carretera de Yoro a San Pedro Sula, celebró en sesión ordinaria de 28 de febrero recién pasado, que dice: "5º—El Vocal Romero dijo: que tiene noticias fidedignas que durante el reciente chubasco, por haberse puesto intransitable la vía de El Negrito a El Progreso, los viajeros usaban con mejores ventajas la vereda llamada "Guajiniquil"; y que habiendo dejado de pagar el año pasado la subvención a la carretera, las Municipalidades de Morazán, El Negrito y El Progreso, ni se tiene noticia que se pueda hacer efectiva en metálico, hace moción, que dicha subvención se devengue en la apertura de un camino de herradura por la expresada vía de "Guajiniquil", por el órgano del señor Gobernador Político del departamento. La Junta, en vista de la moción que antecede, hizo las siguientes consideraciones.

1ª—Reconoce la importancia de la vereda Guajiniquil y los muchos contratiempos que en la estación lluviosa ofrece la del camino real; aunque la distancia de aquélla es mayor, queda ésta compensada con el fácil tránsito que presenta el terreno parejo y relativamente firme de la primera, evitando así los peligros constantes a que se exponen los viajeros.

2ª—La obra de la carretera, por su magnitud y pocos fondos en caja, no es posible acometerla desde luego, de donde se impone la necesidad de habilitar una vía transitable en todo tiempo.

3ª—Que la subvención que las Municipalidades expresa el mocionante quedaron debiendo el año pasado, dado su carácter de rezagado y la exhaustez de fondos en que se hallan, no hay probabalidades de pago, siendo, por consiguiente, justo y muy creíble que sí pueden redimirla con trabajo; y

4ª—Que aunque el Art. 3º, inciso E de su Reglamento, establece que sus fondos no podrán destinarse a otro objeto que el que ella persigue, debe tomarse en cuenta que el valor que se trata de invertir en la nueva vía no ha ingresado ni ingresará a la Caja, lo que indica en buena lógica que el efectivo recaudado no se toca. Por las razones expuestas, la Junta, acordó: solicitar del Ministerio de Fomento su aprobación para ceder en beneficio de la vía en cuestión, por medio del señor Gobernador Político del departamento, sus derechos en la subvención ya dicha, disponiendo que la Secretaría se encargue de la trascripción de este punto de Acta.—Marcelino Urmeneta.— D. Romero.—S. Cervantes. Silverio Hernández.—Franco Martínez. Secretario".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el punto 3º del acta que la Junta de la Carretera de Yoro a San Pedro Sula, celebró en sesión ordinaria de 2 de mayo del año próximo pasado, que dice: "El Vocal Romero, manifestó: que en vista de que todas las iniciativas para arbitrar fondos a la Junta, no han dado el resultado deseado, fuera del sobre impuesto legal que administra la Junta, y tomando en cuenta, por lo exiguo de los fondos, que no puede la Junta emprender el trabajo de la Carretera, se coloquen los fondos de que dispone, bajo buenas garantías, y a satisfacción de la Junta, con un interés convencional, entre personas, Corporaciones o Instituciones bancarias por un término prudencial, a fin de acrecentar dichos fondos. La Junta acoge la moción que antecede, disponiendo que por medio de la Secretaría se transcriba al señor Ministro de Fomento, en demanda de aprobación", Al ser discutida el Acta en referencia, en la sesión extraordinaria del tres de julio del mismo año, fué reconsiderado el punto de referencia, así: "2º La Junta acordó, recensiderar el punto 3º del Acta en referencia, en el sentido de que sus fondos se coloquen en la forma prevista, solamente en Corporaciones o Instituciones bancarias.—Marcelino Urmeneta.—D. Romero.—Silverio Hernández.—Franco Martínez, Secretario".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a la casa comercial de Francisco Siercke y hermano de esta plaza, por importe de 10 cajas de gasolina a razón de $ 15.00 cada una, que el 21 del mes corriente entregó al Jefe del Garage Nacional, para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se propone una contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Pedro Grave de Peralta, mayor de edad, negociante, natural de la ciudad de La Ceiba y de este vecindario, ante Vos, con el debido respeto, manifiesto: que en deseo de contribuir al progreso de esta República, material y comercialmente, para cuyo fin, propone el proyecto de contrato en los términos siguientes:

1.—El Concesionario se obliga a organizar en los Estados Unidos de Norte América, con el capital suficiente, una compañía de transportes para hacer el tráfico diario, entre Amapala

y Puerto Cortés y viceverea, siendo Tegucigalpa estación central, para lo cual dotará el servicio de gasolinas y lanchas de pequeñas y grandes capacidades y de remolcadores para transportar mercaderías entre los puertos de Amapala y San Lorenzo hacia el interior del país, conectándolo para este último fin con camiones, ómnibus y automóviles rápidos con capacidad suficiente para el movimiento del país.

2.—El Concesionorio se compromete, además, a poner una o dos lanchas de gasolina para el servicio rápido y una o dos barcas de capacidad suficiente para el tráfico en el Lago de Yojoa, para transportar en uno u otro sentido la carga y pasajeros, conectadas con camiones, ómnibus, automóviles y bestias si fuere necesario.

3.—El servicio descrito en el número anterior estará conectado con el ferrocarril del Norte, y el Concesionario podrá utilizar las carreteras de Potrerillos a Santa Bárbara, Gualala, Ilama y Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, una vez que estén listas para el servicio público.

4.—El Concesionario se compromete a construir un muelle en el puerto de Ampala, con su respectivo almacén y servicio de Dacauville interior, en donde los barcos de gran calado puedan atracar en cualquier tiempo con toda seguridad y comodidad.

5.—El Concesionario se compromete, al tener establecido este servicio, a conducir desde Puerto Cortés toda la correspondencia y paquetes postales que hoy llegan al país por la vía de Colón, República de Panamá, a fin de evitar los grandes desembolsos que con este motivo hace el Gobierno de Honduras, quien, en consecuencia, suprimirá la Agencia Postal Exterior que tiene establecida en aquella República de Panamá. Esta nueva organización abaratará el flete de paquetes postales, el servicio será más rápido y se evitarán los reclamos continuos que el Gobierno de Honduras tiene con motivo de las pérdidas de paquetes postales, debido al complicado mecanismo de la organización actual de ese servicio.

6.—El Concesionario se compromete a establecer un servicio completo de gasolinas entre los puertos de San Lorenzo, Amapala, y La Unión, en conexión con el Ferrocarril de la República de El Salvador que tiene su estación terminal en el último puerto citado.

7.—El Concesionario se compromete, asimismo, a construir Estaciones, Hoteles y Almacenes de depósito de mercaderías que sean necesarios a juicio de la Empresa, a lo largo de la vía entre San Lorenzo y Potrerillos, quedando obligado a establecer hoteles en Siguatepeque y San Lorenzo, por reclamarlo así las exigencias del tráfico.

8.—El Gobierno se obliga para con el Concesionario, a permitirle la libre introducción, por el término de esta concesión, de todas las lanchas de gasolinas y de carga, camiones, ómnibus, automóviles para pasajeros, así como sus repuestos, que la empresa considere necesarios para establecer un servicio eficaz para el transporte de carga y pasajeros en toda la vía que queda especificada anteriormente; incluyendo el mobiliario y dotación de los hoteles que deben establecerse.

9.—El Gobierno se compromete a no otorgar la exclusividad a ninguna otra empresa análoga, durante quince años, a contar de la fecha en que entre en vigencia esta contrata; pudiendo otorgar las que considere necesarias o iguales, pero no en mejores condiciones que la presente.

10.—El Gobierno se compromete a pagar al Concesionario por el trasporte de la correspondencia y paquetes postales a que se refiere la cláusula quinta de esta contrata, la mitad del valor que actualmente cuesta ese servicio al Gobierno.

11.—El Gobierno otorga al Concesionario el uso libre del teléfono y telégrafo para todos los asuntos relacionados directamente con el servicio a que se refiere este contrato.

12.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros uno por cada parte y tercero en caso de discordia, pero el Concesionario o sus sucesores no podrán en ningún caso recurrir a la vía dipolomática.

13.—El Gobierno dispensa al Concesionario de todos los impuestos fiscales establecidos y por haber durante los primeros diez años de la presente contrata.

14.—El Concesionario, sus herederos o causahabientes podrán traspasar esta contrata, pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros, previa autorización del Gobierno de esta República.

Como veréis, Supremo Poder Ejecutivo, la concesión que someto a vuestra consideración es un beneficio positivo para el país, pues no os osulta la importancia y utilidad de ella, la que viene a facilitar la rápida comunicación de ambos océanos, el desarrollo de la agricultura, el engrandecimiento del comercio y el abaratamiento de la vida en este país.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.—Pedro Grave de Peralta.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

30 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección de Yuscarán, hace saber: que el señor Leocadio Herrera, como recomendado de María Josefa Sánchez, presento para sú inscripción el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Soledad y Notario Público, por la ley, don Felícito Méndez, el veintisiete de diciembre del año de mil novecientos veintiuno, y en la cual consta: que el señor Leocadio Herrera vendió un potrero a la expresada María Josefa Sánchez, por la suma de mil pesos, el que se halla en terreno titulado con el nombre de «La Quesera», perteneciente al pueblo de Soledad, el cual consta de cincuenta y cuatro manzanas de extensión, cercado de piedra, madera y barranco natural, cultivado con pasto artificial y propio para milpería, y linda: al Norte, con propiedades de los herederos de la difunta Pío Suazo y de Teresa Morazán de Herrera, quebrada de por medio; al Sur, con propiedades del compareciente y camino rural que de El Centro va para la aldea de Santo Domingo; al Oriente, con propiedades de la señora Teresa Morazán v. de Herrera; y al Poniente, con propiedades de don Atanasio Alvarez y Manuel Rivas; entendiéndose que por el Sur colinda con propiedades del compareciente, quebrada del Pozo de la Flor, de por medio. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, manda que se publique en La Gaceta oficial.—Yuscarán, 24 de mayo de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en Comayagüela el treinta de mayo último, ante el Notario don Valentín Cálix, por la cual, don Beltrán Avila vende a don José María Andrade, en cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en el valle de La Bodega, término municipal de Santa Ana, de ocho manzanas de extensión, más o menos, acotada de cerco de piedra y limitada: al Norte, posesión de Ofreciana v. de López, travesía común de por medio; al Sur, posesiones del Quebrachal, de la misma Ofreciana v. de López, y la de «Las Mesitas», de Domingo Andrade, travesía común de por medio, con la de la última; al Oriente, posesión de la señora Nicanor Vásquez v. de Avila, travesía común de por medio y posesión de Atiliano Andrade, como sucesor de Francisco Andrade, travesía perteneciente al referido Atiliano; y al Poniente, camino viejo nacional que va de La Bodega para el pueblo de Sabanagrande y potrero de Domingo Andrade, como sucesor de Francisco Andrade, travesía común de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el dieciocho de los corrientes, por el Notario Valentín Cálix, por la que le fué adjudicada al Licdo. Rómulo E. Durón, por honorarios devengados como Juez Partidor en los bienes de la mortual del General Erasmo Velásquez e Inés Amador, por valor de seis cientos cuarenta pesos, sobre un terreno situado en aquella jurisdicción denominado «La Zopilotera», como de trece manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de alambre y una pequeña parte con cerco natural, limitado así: al Norte, propiedades de Tomás A. Lozano; al Sur, propiedades de Emigdio Velásquez, antes de Simeón Lozano; al Oriente, propiedades de Socorro Amador y del Dr. Samuel Laínez, río Guacerique de por medio: y al Poniente, propiedades de Venancio y Guadalupe Lozano y herederos de Celso Matamoros. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6-30 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 TEGUCIGALPA, LUNES 2 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.271

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 15 al 21 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.047.13) mil cuarenta y siete pesos trece centavos, valor pagado por el Administrador de Aduana de Trujillo para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquel Puerto, durante los meses de marzo y abril del corriente año, así:

Marzo	$ 525.43
Abril	521.70
Suma	$ 1.047.13

El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isidoro Díaz y Elvira Rodríguez L,, vecinos de Comayagüela, departamento de Tegucigalpa, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1928

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director del Hospital General de esta ciudad, la suma de ($ 275.00) doscientos setenta y cinco pesos, valor que invertirá en la compra de 100 ampollas Neosalvarsán, para servicio de aquel Establecimiento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político del departamento de Comayagua, al señor Dr. don Miguel Soto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Rosendo Ferrary C., la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor que le corresponde como medio sueldo por haber rendido su cuenta de conformidad, en su carácter de ex-Director de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, durante los meses de agosto a febrero del corriente año económico. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner y Cº, la suma de ($ 2.357.50) dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos, por valor de los siguientes artículos que suministraron para servicio del Hospital General de esta ciudad, así:

144 frazadas Jaspe	$ 4.00	c/u	$ 576.00
1800 Yds. manta Pollito.	0.40	,,	720.00
125 ,, Irlanda	0.30	,,	37.50
25 escupideras	2.50	,,	62.50
144 vacinicas	2.50	,,	360.00
100 latas sapolín blanco.	1.00	,,	100.00
375 Yds. dril Oxnabur..	0.60	,,	225.00
6 docenas parejas de loza	9.00	,,	54.00
6 docenas platos para sopa	6.50	,,	39.00
6 docenas platos para servicio	6.50	,,	39.00
300 Yas. género para almohadas	0.30	,,	90.00
150 cucharas para sopa ......docena	2.00		25.00
150 cucharas para café ......docena	1.20		15.00
24 garruchas de hilo de 500 yardas	0.50	,,	12.00
1 gruesa botones de corozo			2.50
Suma			$ 2.357.50

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Radio Telegraph Company, la suma de ($ 21.83 o. a.) veitiún pesos ochenta y tres centavos oro americano, por valor de los mensajes trasmitidos de orden del Gobierno, en el ramo de Gobernación, durante el mes de abril recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo

XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Rosendo Ferrary C., la suma de ($ 116.62) ciento dieciséis pesos sesenta y dos centavos, valor que le corresponde como medio sueldo por haber rendido su cuenta de conformidad, en su carácter de ex Director de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, durante los meses de agosto a febrero del corriente año económico. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Néstor Tomé y Filomena Jiménez, vecinos de Marcala, departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Guzmán R. y Josefa Mejía, vecinos de Camasca, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Dirección del Hospital General de esta ciudad, al señor Tito López Pineda, con el sueldo asignado al escribiente de la misma. El nombrado devengará sueldo a partir del 28 de abril recién pasado, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el enterramiento de los restos del Cura del pueblo de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, señor Rafael Oseguera, en la iglesia de aquel lugar, previo entero de doscientos pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Evangelista Alvarado y Lorenza Padilla, vecinos de Juticalpa y San Francisco de la Paz, departamento de Olancho, respectivamente, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquete.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cristóbal Salinas y Laura Lizardo, vecinos de Cane, departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a John Tamerson y Magdalena L. Lewis, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 420.75) cuatrocientos veinte pesos setenta y cinco centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Cracias para sostenimiento de los reos civiles de la ciudad cabecera, durante el mes de abril del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 3.553.14) tres mil quinientos cincuenta y tres pesos catorce centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas de este departamento, durante el mes de marzo anterior, así:

31 planillas de reos que trabajan	$ 1.945.14
31 planillas de reos que no trabajan	1.608.00
Suma	$ 3.553.14

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 16.000) dieciséis mil pesos plata que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagará al Abogado don José Oquelí Hernández, por valor de una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Juticalpa, que dá en venta al Gobierno, para servicio de sus oficinas en aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones; y

4º—Autorizar al Fiscal General de Hacienda para el otorgamiento de la Escritura Pública respectiva.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Olancho, ($ 1.25) un peso veinticinco centavos plata, valor que invertirá en la compra de una brocha para copiar, para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director General de la misma, la suma de....... ($ 19.45) diecinueve pesos cuarenticinco centavos, valor que hará efectivo al Notario Público don Enrique B. Uclés, que le corresponde por el otorgamiento e inscripción de la escritura de compraventa que otorgó el General don Miguel Oquelí Bustillo, a favor del Gobierno, por un solar que le cedió para ampliación del edificio que ocupan las oficinas de aquella Dirección. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Díaz Coello y María Leonarda Andino, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ciriaco Estrada y Francisca Virginia Peralta, vecinos de Tocoa, departamento de Colón, previo entero de diez pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Galeas y Petronila Funes, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo entero de diez pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el Capitán Abraham C. Molina del cargo del Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón; y nombrar para que lo sustituya al Teniente coronel Romualdo López, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 356.25) trescientos cincuentiséis pesos veinticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de abril recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de El Paraíso, la suma de...... ($ 5.00) cinco pesos plata, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel Modesto Rodas Alvaredo, la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, valor que le corresponde como viáticos de traslación de esta capital a Ocotepeque, a donde fué a desempeñar la Gobernación Política. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por la señorita Elena Cáceres, del cargo de escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder 15 días de licencia para separarse del puesto de Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, al Ingeniero don Miguel G. Midence, autorizándolo para que deposite aquella Gobernación Política en el Coronel don Guillermo Mazier, por igual tiempo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Copán, la suma de ($ 5.00) cinco pesos, valor que invertirá en pagar

la compostura de un reloj para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Eulalio Rodríguez, del cargo de Instructor del Cuerpo Policía de esta capital; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Domingo Castro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de marca de fábrica.—S. P. E.—Yo, Benjamín M. Guzmán, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado sustituto de la Casa Georg Dralle, de Hamburgo, Alemania, ante Vos, respetuosamente expongo: que la expresada casa ha adoptado para su uso en la loción perfumada que fabrica, la marca de fábrica consistente en la palabra **ASTRA,** colocada en sello en blanco y con la letra T más grande, abarcando con el rasgo superior de forma convexa, las letras S y R da la palabra. Esta marca ha sido inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica de Alemania el 5 de enero de 1912, bajo el Nº 153.313, clase 34. La marca ASTRA aparece escrita en relieve en el vaso que contiene la loción y en sello blanco en la cubierta de cartón que proteje el envase. La expresada casa que represento, se reserva sus derechos en la marca de fábrica indicada, y en su nombre solicito su depósito y registro. Acompaño los documentos debidamente legalizados, los ejemplares de la marca y el clisé. En consecuencia, pido que os sirváis mandar razonar los poderes respectivos y devolverlos; y, previas las formalidades legales, que resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.—Benjamín M. Guzmán». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

2 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, el Abogado y Notario Manuel Valladares Núñez presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el presentante, en esta ciudad, el veintiocho de marzo recién pasado, y por la cual doña Narcisa Castillo hace donación pura, perpetua e irrevocable, en favor de su hija Pastora Castillo, de un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, que mide treinta y ocho varas de Oriente a Poniente por treinta varas de Norte a Sur; de una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, construida en el ángulo Noreste del solar, que mide diez varas de largo por ocho varas de ancho, fuera del corredor, y con su correspondiente cocina, de ocho varas de largo por seis de ancho, también paredes de adobe cubierta con tejas y limitado todo: al Norte, casa y solar que fueron de Felipe Irías, hoy de Guadalupe de Borjas y solar de Ercilia Flores, Avenida Cervantes de por medio; al Sur, el Crematorio, antiguamente el Rastro Público: al Oriente, casa y solar de la donante; y al Poniente, solar de Hermenegildo Cabrera. Se estima la donación en la suma de dos mil quinientos pesos plata. En la propia escritura, la donante, señora Narcisa Castillo, hace declaración de que su hija Pastora Castillo tiene construida hacia el Oeste y a continuación de la casa antes descrita, una casa de bahareque, cubierta de teja, de seis varas de frente por cuatro y media varas de fondo; y en el ángulo Noroeste del solar donado y dando frente a la Avenida Cervantes, también tiene construida una casa paredes de adobes, cubierta de tejas, de ochos varas de frente por seis varas de fondo, invirtiendo en ambas construcciones su expresada hija un mil ochocientos pesos. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

2—2 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propideda de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripcion, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el diez y ocho de abril de mil novecientos diez y seis, por el Notario Público, Abogado don Pascual P. Torres, por la cual don Jacobo Paz da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de siete mil pesos plata, un lote de terreno de trescientas cincuenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado «La Acequia», jurisdicción municipal de Qnimistán y limitada: al Norte, terreno de la hacienda El Manacal, del señor Samuel Zamurray, mediando el río Naco; al Sur, terreno inculto y potreros de don Jesús Paz; al Este, potreros de doña Isabel viuda de Paz; y al Oeste, terreno de don Jacobo Paz. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el catorce de agosto de mil novecientos diez y seis, por el Notario Público, Abogado don Antonio S. Maradiaga, por la cual don Jacobo Paz, da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de tres mil doscientos ochenta pesos plata, un lote de terreno, situado en el lugar llamado «La Acequia», jurisdicción municipal de Quimistán, de ciento sesenta y cuatro manzanas de extensión, de las cuales sesenta están cultivados de zacate artificial y tiene por limites: al Norte, parte de la hacienda El Manacal, del señor Samuel Zemurray, río Naco de por medio; al Sur y Este, propiedad de don Jesús Paz; y al Oeste, terreno llamado Magdalena del doctor don Miguel Paz. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el catorce de abril de mil novecientos veintiuno, por el Notario Público, Abogado don Pascual P. Torres, por la cual doña Isabel de Paz, da en venta a don Jesús Paz, por la suma de siete mil pesos oro americano un lote de terreno situado en el lugar llamado «El Cedro,» jurisdicción municipal de Quimistán, compuesto de un poco más de quinientas manzanas de extensión, de las cuales como dos cientas cincuenta manzanas están cultivadas de zacate artificial y cercadas de alambre espigado, con dos casas, una grande con corredores, paredes de bahareque y techo de teja, y la otra pequeña, paredes de madera y techo de teja y un corral o campamento; y tiene por límites: al Norte, el río «Chamelecón» y terreno de Jesús Paz; al Sur y Oeste, terreno denominado «Magdalena,» del doctor don Miguel Paz Barahona; y al Este, el río «Chamelecón.» El lote de terreno descrito forma parte del terreno llamado «El Remolino,» y como esta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el diez y nueve de junio de mil novecientos once, por el Notario Público, Abogado don José María Fonseca h., por la cual don Luis Paz da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de ocho mil ochocientos pesos plata, un lote de terreno llamado «San Luis», que forma parte del terreno «El Remolino», situado en jurisdicción Municipal de Quimistán; dicho lote consta de ochocientas veinticinco manzanas y media de extensión, de las cuales están cultivadas de zacate de guinea como ciento veinte y una manzanas y cercadas de alambre; y el terreno «El Remolino», tiene por límites: al Norte, terreno llamado «Magdalena», y «El Manacal»; y al Sur, Este y Oeste, el río "Chamelecón." Como esta es la primera inscripción que se solicita del lote de terreno descrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintiséis de los corrientes, se ha decretado a favor de los señores Horacio, Ester, Alecio, Francisco y Elena Fortín, la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su legítimo padre don Alecio Fortín.—Yuscarán, 27 de junio de 1923.

ALONSO FORTÍN,
Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 | TEGUCIGALPA, MARTES 3 DE JULIO DE 1923 | NÚM. 6.272

CONTENIDO

Arreglo de la deuda con Honduras.
PODER LEGISLATIVO
Decretos números 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61
AVISOS.

Arreglo de la deuda con Honduras

Aprobación de la Junta General de Tenedores de Bonos de Londres

En la reunión de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de Honduras en el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, el Hon. Vizconde de Goschen, quien presidió, tuvo poca dificultad para convencer a su auditorio, de que los términos—aunque parezcan insuficientes—son los mejores que se pueden obtener del Gobierno de Honduras. Aun que tienen que ser aún ratificados por el Congreso del país, todo induce a creer que esta necesaria sanción se obtendrá. Brevemente los términos son: que los cuatro empréstitos que cubren la Deuda Externa del país, contando desde 1867 hasta 1870, serán considerados de igual manera. Todos los intereses reclamados son perdonados, y una suma que alcanzará a 1.200.000 libras, pagables en 30 años a razón de 40.000 libras por año, será remitida por el Gobierno y destinada semianualmente a la liberación de los bonos a razón de 20 por ciento por bono durante los primeros 15 años, y 25 por ciento después, efectuándose la liberación, si es posible, por compra, o de otra manera, por sorteos.

El Consejo cree que ellos podrán obtener ofertas o hacer compras en el mercado a precios realmente más bajos que los mencionados, y que los Tenedores de Bonos obtendrán beneficio de eso por el aumento en el precio de la amortización. La seguridad en pago de la liberación es un impuesto especial de 3 por ciento «ad-valorem» sobre todas las mercancías llevadas de otros países extranjeros a Honduras, que se espera será muy suficiente para cubrir la obligación de la deuda. Se anticipa que la primera amortización tendrá lugar al principio del año entrante. Los Tenedores de Bonos que no lo hayan hecho ya así, por supuesto tendrán que depositar sus bonos con el Consejo, pero éstos no serán entregados al Gobierno, excepto en el caso de los pagos semi-anuales, mientras que, en caso de faltar al compromiso, los derechos actuales volverán a quedar en vigor.

Más detalles del arreglo se pueden obtener de nuestro informe completo de la reunión en página 8; pero deseamos felicitar a la Corporación de Tenedores de Bonos por el éxito de sus árduos y contínuos esfuerzos para hacer que este Estado, por tanto tiempo moroso, cumpla con sus compromisos. Como bien dijo el Presidente, ninguna deuda ha ocupado tanto tiempo y atención de la Corporación como la deuda de Honduras. La solución de este problema es un gran triunfo que merece no solamente la gratitud de los Tenedores de Bonos, sino también la del Gobierno de Honduras, cuyo crédito se verá muy enaltecido por verse al fin eliminado de la Lista Negra.

(Tomado de un artículo editorial publicado en «The Financial Times», de Londres, 9 de mayo de 1923). Es traducción conforme.—G. E. Durón, Traductor Oficial.

Deuda externa de Honduras

LOS TENEDORES DE BONOS APRUEBAN EL PLAN DE ARREGLO

Una Junta General de Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de Honduras, convocada por el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, tuvo lugar ayer en Winchester House para considerar el plan de arreglo con el Gobierno de Honduras para la liquidación de la Deuda. Presidió el muy Honorable Vizconde Goschen, Presidente del Consejo.

El Sr. James P. Cooper (Secretario del Consejo), habiendo leído el aviso de convocatoria:

El Presidente dijo: Señores: como estoy seguro que todos Uds. tienen conocimiento de la historia de la Deuda Externa de Honduras, no es mi objeto entretener a Uds. en una relación detallada del pasado. Bastará decir que todos los empréstitos cayeron en morosidad en 1873, hace exactamente 50 años; y que nada se ha pagado sobre ellos desde entonces. Durante este largo período, intento tras intento se ha hecho para llegar a un arreglo; unos siete u ocho arreglos «ad referendum» han sido combinados en este lapso de tiempo y vuestro Comité ha celebrado alrededor de setenta reuniones. Estoy seguro que el hecho de no haberse llegado a un arreglo definitivo no ha sido en modo alguno debido a la culpa de aquellos encargados de representar los intereses de Uds. En verdad, no vacilo en asegurar que de las muchas gestiones acerca de deudas que ha tenido que tratar la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, ninguna ha ocupado tanto tiempo, tanta atención como el problema de Honduras.

Pero no me propongo decir más acerca del pasado; ya que al fin hemos conseguido un arreglo, que confío sinceramente será definitivo, que si recibe hoy vuestra aprobación tengo razón de creer será adoptado por el Congreso de Honduras y debidamente llevado a cabo.

Consideraciones principales

El plan de arreglo, del cual copias han sido distribuidas oportunamente, es de una naturaleza un tanto original, y con el permiso de Uds. explicaré sus principales extremos a aquellos de Uds. que no tengan conocimiento de ellos o no hayan entendido bien sus términos. Aquí me gustaría decir que, desde luego, reconocemos plenamente que el monto que Honduras propone pagar es sumamente pequeño; pero creo que debemos tener en cuenta dos importantes consideraciones: primeramente, Honduras recibió de los empréstitos, de los que es legalmente responsable, un total mucho menor al que debiera haber recibido si los Agentes empleados hubieran obrado de entera buena fe. Una ojeada al informe Parlamentario de 1875 (del Parlamento inglés), hace resaltar esto bien claro. Desde luego, los tenedores de Bonos son absolutamente inocentes de las irregularidades que tuvieron lugar cuando se emitieron los empréstitos, y de ninguna manera pueden ser responsables por dichas irregularidades. Y en segundo lugar, debido al largo tiempo que ha pasado desde que dichos bonos cayeron en morosidad, éstos, por causa de muerte u otras causas, han salido de las manos de los tenedores primitivos o de las de aquellos que los adquirieron a un precio substancial. Ahora los bonos se hallan en su mayor parte en manos de personas que los han comprado a un precio relativamente bajo, por virtud de su cotización bastante baja que ha privado en los mercados en estos últimos años.

Ruégoles comprender que yo no estoy disculpando a Honduras por su actitud ante sus acreedores; pero creo que ustedes convendrán conmigo en que, al negociar un arreglo, nos hemos visto obligados a tomar en cuenta estas consideraciones.

Negociaciones recientes

Ahora, señores, paso a acontecimientos recientes. Durante el año pasado

fuimos informados que el Gobierno de Honduras estaba favorablemente dispuesto para hacer un nuevo esfuerzo a fin de llegar a un arreglo sobre su Deuda Externa, y en vista de ello no perdimos tiempo en entrar otra vez en negociaciones. En esto recibimos muy valiosa ayuda del señor George Lyall, Cónsul británico en Tegucigalpa, quien ha desplegado un interés activo y efectivo para llegar al arreglo que ahora es presentado a Uds.

Hemos recibido también del Foreign Ofice todo el apoyo que propiamiente podía darnos. A principios del año en curso enviamos a Mr. Lyall un proyecto del arreglo, acompañado de un Poder para que pudiera firmar el arreglo en las bases apuntadas.

Después de prolongadas negociaciones Mr. Lyall firmó un arreglo con el Ejecutivo del Gobierno de Honduras el 21 de marzo pasado, antes, sin embargo, de que hubiera llegado a sus manos el Poder mencionado arriba. El arreglo fué sometido al Congreso de Honduras el 22 de marzo, pero parece que encontró fuerte oposición en un lugar inesperado, y el arreglo no fué aceptado. Entre otras cosas se objetó sobre dos puntos, ninguno de los cuales es muy material en nuestro concepto; una de las objeciones fué que el arreglo era nulo porque el poder, cuyo despacho había sido notificado al Gobierno de Honduras por su Cónsul en Londres, cablegráficamente, había llegado algunos días después de haber el señor Lyall firmado el arreglo. La otra objeción fué que el Gobierno de Honduras no cree compatible con su dignidad el hecho de pedir al Congreso que ratificara un arreglo que no había sido previamente aceptado formalmente por los Tenedores de Bonos.

Al llegar a nuestro conocimiento, estos datos nos indujeron a creer que este arreglo había sufrido la misma suerte que los arreglos anteriores. Pero pocos días después recibimos del señor Lyall un cablegrama diciendo que el Congreso aceptaría el arreglo si los Tenedores de Bonos lo aceptan primero sin reservas, y con tal que mandásemos al señor Lyall un nuevo Poder autorizándolo firmar en nuestro nombre. Nuestra recomendación, señores, es que aceptéis este arreglo como el mejor que pueda obtenerse, dadas las circunstancias.

Detalles del Plan

Antes de someter a Uds. las resoluciones que les pedimos que aprueben, presentaré, con su permiso, los puntos principales del arreglo, brevemente.

Todos los cuatro empréstitos que constituyen la Deuda Externa de Honduras, es decir: el viejo Empréstito Federal de 1867 el Empréstito del Ferrocarril de 1867; al 10 por ciento; el Empréstito de 1869 al 6, 2 tercios por ciento conocido como el Empréstito francés, y el Empréstito del Ferrocarril de 1870 al 10 por ciento, todos ellos, decimos, serán tratados por igual.

Todos los intereses pasados y futuros son perdonados, y una suma hasta de 1.200,000 libras pagaderas en treinta años, a razón de 40,000 libras anuales, será pagada por Honduras con respecto al principal de la Deuda. Esta suma será aplicada semestralmente a la redención de los bonos. El tipo al cual los bonos amortizados serán adquiridos por el Gobierno está fijado al veinte por ciento para los primeros quince años y al veinticinco por ciento para los años restantes. La redención será efectuada, si es posble, por compras, y si esto no es posible, por sorteos. Creemos, sin embargo, que hay poca duda de que el Consejo pueda obtener posturas o compras en el mercado a precios substancialmente más bajos que los tipos mencionados; y es un punto muy importante del arreglo el de que la economía así efectuada (sujeta a la deducción que indicaré más tarde), será aplicada al beneficio de los Tenedores de Bonos en un aumento en los tipos de amortización. Contra cada remesa semestral de 20,000 libras, durante los primeros quince años, el Consejo tiene que entregar al Gobierno 100,000 libras de bonos cancelados, y después hasta que los bonos depositados según el arreglo, estén todos liquidados, 80,000 cada semestre. Aparte de esto, el Gobierno de Honduras no tiene nada que ver con el modo en que es aplicado el dinero.

Impuesto especial sobre Exportaciones

Respecto a la importante cuestión de la garantía, un impuesto especial de tres por ciento «ad-valoren» será cobrado sobre todas las exportaciones a Honduras, procedentes de países extranjeros. Este impuesto será cobrado por medio de timbres puestos en las facturas consulares, y ninguna factura será válida sin tales timbres. El producto de ese impuesto, hasta 20,000 libras cada semestre, será remitido cada semestre a nosotros directamente por los banqueros encargados de la venta de los timbres. Entendemos que el producto del impuesto debe ser suficiente a cubrir el servicio de la deuda y nos parece que el cobro del dinero aquí (es decir, fuera de Honduras), será una garantía mejor que el cobro de un impuesto especial en Honduras, como se propuso primeramente. Uds. verán que una copia de los proyectos de decretos, creando el impuesto, va adjunta al arreglo.

Entendemos que este impuesto entrará en vigor tres meses después de la celebración del presente arreglo, y por esto la primera amortización de bonos debe tener efecto a principios del año entrante.

Debo decir también que los bonos existentes quedan en nuestras manos y serán concelados y entregados al Gobierno solamente cuando los pagos hayan sido efectuados. En caso de falta por parte de Honduras en el cumplimiento de sus compromisos, bajo los términos del arreglo, los derechos actuales de los Tenedores de Bonos serán resucitados.

Depósito de los Bonos

Uds. sin duda, comprenderán que para participar de los beneficios del arreglo, si éste es llevado a efecto, los Tenedores de Bonos que no lo hayan hecho ya, deben depositar sus bonos en manos del Consejo dentro del plazo establecido. Por eso un período limitado de dos años se ha fijado en el arreglo; pero es claro que hasta que los bonos no hayan sido efectivamente depositados en el Consejo, ellos no participarán en las amortizaciones semestrales.

Pues, bien, señores: estos son, creo yo, los puntos principales del arreglo, y creo que los he explicado claramente a Uds.

Tenemos tres resoluciones para someterlas a vuestra aprobación. La primera de ellas es la aceptación del arreglo por Uds. y espero que será aprobado unánimemente para evitar que cualquier punto sea objetado por el Gobierno de Honduras.

Ahora propongo la siguiente resolución: «Que esta Junta General de Tenedores de Bonos de Honduras aprueba y acepta el arreglo firmado en Tegucigalpa, el 21 de marzo de 1923, entre Gregorio A. Velásquez, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llamado «el Gobierno de Honduras», por una parte, y George Lyall, en representación de la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros en Londres, conjuntamente con el Comité de Tenedores de Bonos de Honduras, por otra parte, y autoriza a la dicha Corporación para ejecutar todos los actos y cosas necesarios o que ella considere convenientes para poner dicho arreglo en vigor y llevarlo a efecto.»

El señor H. Milner Willis apoyó la resolución, y ésta fué aprobada por unanimidad.

Provisión para los gastos

El presidente: En lo que atañe a la segunda resolución, debo decir que en el arreglo no se ha hecho provisión alguna para los gastos incurridos por el Consejo por razón de las negociaciones durante medio siglo. No tenemos ninguna intención de pediros que hagáis una contribución para estos gastos; pero estamos dispuestos a arriesgarnos para recuperar algo de esos gastos por medio del superávit que pueda resultar de las 100.000 libras en bonos que hemos de entregar al Gobierno de Honduras cada semestre y que tal vez logremos comprar a un tipo inferior al de 20 por ciento. Ustedes pueden estar seguros que esos gastos serán mantenidos lo más bajo posible, pues ustedes bien saben que la Corporación de Tenedores de Bonos no existe con el fin de lucrar, y que cualquier utilidad que consigue, después de reembolsarse el Consejo de sus gastos, es destinada a los intereses de los Tenedores de Bonos y de los capitalistas ingleses que invierten sus capitales en países extranjeros. Por lo tanto, propongo la siguiente moción: «Que la Corporación de Tenedores de Bonos es autorizada para retener de los superávit que haya después de las amortizaciones semestrales, para reembolsarse de los gastos incurridos durante los últimos 50 años en nombre de los Tenedores y para proteger sus intereses en conexión con este asunto, y siempre entendiéndose que hayan sido entregados los bonos en la cantidad estipulada respecto de cada pago semestral hecho por el Gobierno de Honduras, y que no debe en ningún caso disminuirse la cantidad de bonos entregable.»

El señor C. S. Pawle apoyó la moción y ésta fué aprobada por unanimidad.

El Presidente: Tenemos una resolución más que proponeros y estoy seguro que

ustedes no tendrán incoveniente en apoyarla cordialmente. Ya he dicho cuán agradecidos estamos a Mr. Lyall por todo cuando he hecho en defensa de nuestros intereses en este asunto, y creo que lo menos que podemos hacer es darle las gracias por su valiosa ayuda. Por lo tanto, propongo: «Que esta Junta General de los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa de Honduras desea expresar al Sr. George Lyall sus más cordiales agradecimientos por los valiosos servicios que él ha prestado a los Tenedores de Bonos.»

El Sr. H. T. Tathan apoyó la moción, y ésta fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Milner Willis propone un voto de gracia al Presidente del Consejo por sus buenos servicios en este asunto, y la moción es aprobada por unanimidad. Y se levantó la sesión.

(Tomado de «The Financial Times», Londres, 9 de mayo de 1923). Es traducción conforme.—G. E. Durón, Traductor Oficial.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 55

—

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Los números 67, 164, 165, 265, 284, 285, 286, 334, 335, 336, 347, 375, 376, 451, 663, 981, 982, 990, 998, 1050, 1172, 1257, 1349, 1363, 1619, 1654, 1717, 1724, 1914, 1923, 1927, 1962, 2069, 2070, 2167, 2178, 2200, 2211, 2247, 2263, 2270, 2312, 2340, 2349, 2352, 2439, 2466, 2469, 2497, 2518, 2534, 2535, 2576 y 2605 de la Ley Arancelaria, se leerán así:

Nº 67.—Ajuares de seda para bautizo	$ 3.50
Nº 164.—Anteojos de larga vista y para teatro con guarnición de cualquiera materia ordinaria no enumerada	2.00
Nº 165.—Anteojos de larga vista con guarnición de carey, conchanácar, marfil, plata, aluminio y metal plateado o dorado	3.00
Nº 265.—Bacinicas de porcelana	0.16
Nº 284.—Balijas de lana (tripe)	1.25
Nº 285 —Balijas de cuèro, con o sin partes de otra materia	0.60
Nº 285 A.—Balijas de cartón	0.20
Nº 286.—Balijas de materia no denominada	0.80
Nº 334.—Bastones con o sin estoque, con mango de marfil, carey, conchanácar, aluminio, plata o metal plateado o dorado	4.00
Nº 335.—Bastones con mango de oro	6.00
Nº 336.—Bastones sin estoque y con mango de cualquier materia ordinaria no denominada	1.50
Nº 347.—Batista de lino	1.00
Nº 575.—Blondas de lino o lana	1.25
Nº 376.—Blondas de seda	3.50
Nº 451.— Bufandas de seda	3.50
Nº 663.—Cartuchos o cápsulas para rifles y revólveres hasta calibre 38	1.50
Nº 981.—Dados de hueso para juego	$ 1.50
Nº 982.—Dados de marfil, ámbar y otros	2.50
Nº 990.—Damasco de seda pura o mezclada	3.50
Nº 998.—Dedales de oro	6.00
Nº 1050.—Encajes y blondas de seda pura o mezclada	3.50
Nº 1172.—Fajas de seda	3.50
Nº 1257.—Franjas de seda	3.50
Nº 1349.—Género de seda pura o mezclada	3.50
Nº 1363.—Gorras de seda	3.50
Nº 1619.—Ligas de seda pura o mezclada	3.50
Nº 1654.—Lustrina de seda	3.50
Nº 1717.—Manteletas de seda	3.50
Nº 1724.—Mantillas de seda	3.50
Nº 1914.—Paño de seda	2.50
Nº 1923.—Pañolones, manteletas, puntas u otras prendas de ropa análogas, de tul, gro, pekín, sarga, seda o tafetán de seda, llanos o bordados	3.50
Nº 1927.—Pañuelos de seda	3.50
Nº 1962.—Paraguas y paragüitos de seda	0.60
Nº 2069.—Pistolas, (revólveres) hasta calibre 38, cada una	6.00
Nº 2070.—Pistolas, (revólveres) hasta calibre 38, con mangos de marfil, carey o conchanácar c/u	7.00
Nº 2167.—Punto de seda	3.50
Nº 2178.—Puños de seda	3.50
Nº 2200.—Raso de seda pura o mezclada	3.50
Nº 2211.—Rebozo de seda	3.50
Nº 2247.—Rifles de caza, cada uno	6.00
Nº 2263.—Ropa hecha de ramio o seda	3.50
Nº 2270.—Ropa interior de ramio o de seda	3.50
Nº 2312.—Satín de seda pura o mezclada	3.50
Nº 2340.—Sobrecamas de seda	3.50
Nº 2349.—Sombreros de paño, castor o imitación felpa, seda y los con resorte o sin él para ceremonias	3.50
Nº 2352.—Sombrillas de seda	0.60
Nº 2439.—Terciopelo de seda	3.50
Nº 2466.—Tirantes de seda	3.50
Nº 2469.—Tiras bordadas de seda	3.50
Nº 2497.—Trencillas de seda	3.50
Nº 2518.—Tul de seda pura o mezclada	3.50
Nº 2534.—Vajillas de plata	4.00
Nº 2535.—Vajillas de oro	6.00
Nº 2576.—Velos de seda	3.50
Nº 2605.—Vuelos de seda	3.50

Artículo 2º—Al artículo 11 de las reglas para el depósito, registro y aforo de las mercaderías, se agrega el párrafo siguiente:

"Cuando el 10 % a que se refiere el párrafo anterior no pueda determinarse por referirse a artículos declarados libres por la Ley Arancelaria, el interesado pagará el duplo de los derechos consulares omitidos por la falta de presentación de la factura respectiva".

Artículo 3º—El presente decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

———

Decreto Nº 56

—

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al pueblo de Morazán, del departamento de Yoro, 2084 hectáreas de terreno nacional, sitas en el lugar llamado "Los Murillos," que resultaron de exceso, al medir veintitrés caballerías que faltaban para completar las tierras ejidales de dicho pueblo; debiendo distribuirse estos terrenos, solamente entre los vecinos del pueblo, quienes no podrán hipotecarlos ni traspasarlos sino a favor de ellos mismos, cuando los tengan debidamente cultivados.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecútivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

———

Decreto Nº 57

—

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por doña Anita Turcios de Cubas en la que pide se le asigne una pensión como viuda del Coronel Pedro M. Cubas que prestó importantes servicios a la República; y,

Considerando: que son justas las razones que invoca, concurriendo además, la circunstancia de que el Coronel Cubas fué víctima de manos criminales cuando se encontraba en el desempeño de un delicado puesto militar cumpliendo órdenes superiores,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase a doña Anita Turcios viuda de Cubas, la pensión mensual de cincuenta pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 58

El Congrero Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Auméntase a setenta y cinco pesos mensuales la pensión acordada por el Poder Ejecutivo el 7 de mayo de 1921, a favor de doña Cristina Concepción Manzano, en concepto de viuda del General don Pedro Díaz M.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 59

En atención a los importantes y eficaces servicios prestados en el Ramo de Instrucción Pública por la señorita Raquel Reyes Palacios, quien se encuentra actualmente imposibilitada para el trabajo por su avanzada edad, el Congreso Nacional.

DECRETA:

Artículo único.—Asignarle la pensión mensual y vitalicia de ($ 100.00) *cien pesos*.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecútivo.

Pcr tanto: Ejecutese.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 60

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Se concede un subsidio de ($ 25.000.00) *veinticinco mil pesos*, a la ciudad de Ocotepeque, para ayudarle a introducir el agua potable y establecer el alumbrado eléctrico.

Artículo 2º—Para el pago de esa suma, se destina el uno por ciento de los ingresos de la Aduana de Puerto Cortés, principiando a hacerse dicho pago el primero de agosto de este año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 61

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—El impuesto establecido por decreto Nº 9 de 19 de enero de 1921, una vez terminada la obra del alcantarillado de San Pedro Sula, seguirá cobrándose sobre todas las mercaderías que entren a la República por el departamento de Cortés, con las solas excepciones enunciadas en aquel decreto.

Artículo 2º—El producto del impuesto se dividirá por partes iguales, una para el saneamiento de Puerto Cortés y la otra para la terminación de la carretera de Occidente.

Artículo 3º—La parte del impuesto correspondiente a la carretera, se le entregará a la Junta de Fomento creada por decreto Nº 69 de 2 de marzo de 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de Nueva York y con negocios en el número 80 Varick Street, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 165.880, con fecha 20 de marzo de 1923, consistente en la palabra «CASTORIA», impresa en negro en una



línea curva, con letras mayúsculas, más grandes la primera y la última, y la cual usan mis representados aplicándola a los artículos o los paquetes que los contengan, colocándola sobre ellos. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.—Ciriaco Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

A. R. REINA H.

El infrascrito Registrador, de la Propiedad, por Ministerio de ley; hace constar: que el señor don Miguel Angel Bonilla ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el dos de junio del corriente año, ante el Abogado y Notario Público don Benjamín M. Guzmán, y en la cual consta que don Liberato Mendoza, en representación de la Sociedad Comercial Colectiva, denominada «Francisco Siercke y Hermanos», domiciliada en la ciudad de Choluteca, según la escritura de Poder General que presenta, vende a don Miguel Angel Bonilla, por la suma de trescientos pesos plata, una casa situada en el pueblo de Caridad, al Poniente de la Plaza de aquél; y una mediagua anexa, ambas construidas con pared de adobe y cubiertas de teja, la expresada casa y mediagua están situadas en un solar cercado en todo su perímetro por zaguán construido de adobe cubierto de teja, y sus límites son: al Norte, con casa de Sabas Bonilla, calle de por medio; al Sur, con el Cabildo Municipal y solar del mismo edificio; por el Oriente, con la Plaza pública; y por el Occidente, con casa y solar de don Jerónimo Turcios. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 19 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, por Ministerio de ley, hace constar: que el señor Segundo Aguilera ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintiuno de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Jesús Funes, y en la cual consta, que la señora María Magdalena Hernández vende a don Segundo Aguilera una cuarta caballería de tierras, medida antigua, situada en el terreno de «El Cenicero», en la misma jurisdicción, cuyo terreno está proindiviso y linda todo: por el Norte y Poniente, con terreno de Laure; por el Sur, terreno de El Agua Zarca, y por el Oriente, con terreno de Tapatoca; que dentro de este mismo terreno tiene también una posesión cercada de piedra, en el punto denominado «El Chagüitón de los Ranchos», cuya cuarta de caballería de tierra y posesión descritas las hubo por herencia de su difunta madre Nicolasa de Hernández. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 18 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que los señores Eleuterio García y Vicenta Santos, han presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de Langue el veinte de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Florencio Cárdenas, y en la cual consta que don Enemesio Hernández vende a los señores Eleuterio García y Vicenta Santos, por la suma de doscientos veinticinco pesos plata, una casa y dos lotes de terreno ejidal, situada en «La Laguna», Valle de «Llanos», en la misma jurisdicción y cuyos límites son: al Oriente, con el río Cuyal; al Norte, con terreno de Eligio Avila y Julia Yanes: al Sur, con posesiones de Román Avila; y al Occidente, con trabajos de Luciano Avila y campo libre. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 19 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS   AÑO XLVIII   CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628   TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 1923   NÚM. 6.273

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 62 y 63
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 26 y 27 de abril de 1923.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 62

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder una subvención de ($ 300,00) trescientos pesos oro, mensuales, a la Oficina de Información que el hondureño don Ernesto Fletes abrirá en la ciudad de Nueva York o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos de Norte América, en la cual dará a conocer los elementos naturales con que cuenta Honduras, para atraer y hacer venir el capital extranjero.

Artículo 2º—Dicha Oficina, remitirá y publicará los informes y detalles que el Poder Ejecutivo crea necesarios obtener en los ramos de estudio que le encomiende.

Artículo 3º—El presente decreto tendrá efectos durante tres años a contar desde la fecha de su publicación; y los fondos necesarios para su cumplimiento, se tomarán de los productos del Consulado de Nueva York.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.   SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

RÓMULO E. DURÓN.

Decreto Nº 63

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Improbar el acuerdo que dice: "Nº 1862.—Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.—El Presidente de la República—Acuerda:—Aprobar en los términos que siguen la contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, según aparece del auto fechado el día de ayer, en nombre y representación del Gobierno de la República, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y don Fernando Sempé, mayor de edad, casado, banquero y de este domicilio, como apoderado del señor don René Keilhauer, según lo ha acreditado con el poder que corre agregado, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto, celebran una contrata en los términos siguientes: 1º—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de veinticinco mil hectáreas de terreno en cualesquiera de los terrenos a que se refiere el acuerdo de 23 de noviembre de 1.915 o en cualquiera otro de propiedad nacional. Esta cesión durará cuarenta años, pudiendo prorrogarse por otro período igual, a voluntad de ambas partes, siempre que el Contratista, al vencimiento del plazo, hubiere cumplido con todas las obligaciones que por la presente contrae.—2º El Contratista podrá hacer la designación de los terrenos a que alude este convenio, dentro del plazo que se establece en la cláusula anterior; pero la mensura, en caso de ser necesaria, la practicará por su propia cuenta, dentro de los dos años siguientes a la designación. Debe entenderse que no es necesaria la medida, siempre que los terrenos designados fuesen lotes alternos o hubiesen sido medidos con anterioridad a la designación, en cuyo caso, el área de dichos terrenos, para los efectos de esta contrata será la que fijan las respectivas medidas.—3º El Contratista, en pago del arrendamiento de los terrenos, cuyo dominio útil se le otorga, cede en propiedad al Estado, el terreno que se denomina Sitio General de Archaga, con todas las maderas qre contiene y demás anexidades que le corresponden, sin perjuicio de las desmembraciones legalmente efectuadas; y por los terrenos que se le vayan adjudicando conforme este convenio, pagará en la Tesorería General de Caminos, en el mes de enero de cada año, el canon que fija el Decreto Legislativo Nº 50 de 22 de febrero de 1.922.—4º Toda solicitud que se presente, relativa a la designación de los terrenos a que se refiere esta contrata, será publicada en el periódico oficial, por tres veces de diez en diez días; y si durante se efectúa la publicación, no se presentare ninguna oposición, el Gobierno adjudicará al Contratista el terreno designado; pero es especialmente convenido, que tal oposición sólo podrá fundarse en derechos especialmente adquiridos por un tercero, con anterioridad.—5º Se faculta al Contratista para que utilice las maderas que se encuentran dentro de los terrenos de que se trata en este convenio, si le son indispensables para sus trabajos. También se le faculte para que, si las necesidades del cultivo lo exigen, tale los bosques de dichos terrenos, pagando en la Administración de Rentas y Aduana respectiva el precio de las maderas destruídas a los precios que fijan las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad.—Para los efectos del pago, el Contratista dará aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por los medios legales de que disponga.—6º Efectuada la total adjudicación de los terrenos designados por el Contratista, estará éste en la obligación de cultivarlos con cualesquiera de las plantas a que se refiere el Art. 4º de la Ley de Agricultura, siendo entendido que el lote o lotes que por espacio de diez años estuviesen abandonados, volverán por este hecho a poder del Gobierno sin indemnización alguna para el Contratista.—7º El Contratista, sus sucesores o causahabientes, en la ejecución de esta contrata, tendrán los mismos derechos que la Ley de Agricultura concede a los agricultores matriculados; pero estará obligado a pagar los derechos de exportación, en los respectivos casos, de conformidad con la ley.—8º Seis meses antes de que expire el plazo del arrendamiento si el Contratista o quien lo represente quisiere renovarlo, dará el correspondiente aviso al Gobierno para los fines que procedan; pero si la renovación no se llevare a cabo, tanto los terrenos, como las mejoras que en ellos existan, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado.—9º El Contratista, sus sucesores o causahabientes, podrán traspasar libremente los derechos que aquí se les otorga, siendo especialmente convenido, que será nulo y de ningún valor, todo traspaso que se haga a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.—10 El Gobierno, en casos de utilidad y necesidad públicas, podrá utilizar la cantidad de terrenos que necesite de los adjudicados, pero a condición de pagar, a justa tasación de peritos, las mejoras que inutilizare para el Contratista, y hará la debida compensación territorial, en el lugar que el mismo Contratista indique.—11 El Contratista, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere su nacionalidad, estarán sujetos a las Leyes y Tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar, respecto a esta contrata, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondureños, no pudiendo en consecuencia, tomar participación alguna los agentes consulares o diplomáticos, en tales asuntos; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.—12 La presente contrata empezará a surtir sus efectos, desde la fecha en que fuere aprobada por el Poder Ejecutivo; pero el plazo del

arrendamiento correrá, desde la fecha en que sean designados el lote o lotes respectivos.—13. Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores nombrados, uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia siendo entendido, que el fallo que la mayoría dicte, causará estado. Si alguna de las partes no nombrare arbitrador o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto al tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.—14 El Contratista se obliga a otorgar a favor del Estado la escritura de traspaso de los derechos que le competen en el Sitio General de Archaga, inmediatamente después de que la presente contrata sea aprobada por el Poder Ejecutivo, poniendo a disposición de éste los títulos que acreditan los derechos cedidos del referido lote. En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—F. Sempé". —Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores Teodoro Köncke y Cº del comercio de esta plaza, por importe de 10 cajas de gasolina que con fecha 18 y 20 del mes corriente suministraron al Jefe del Garage Nacional, para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 90.00) noventa pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso mandará entregar al señor Santiago Alvarenga, vecino de Güinope, por acarreo y colocación de 105 postes para la línea telefónifica entre dicho lugar y Yuscarán; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 59.00) cincuenta y nueve pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento mandará entregar al Telegrafista de Guaimaca, para qué pague el acarreo y colocación de ciento diez y ocho postes para las líneas telegráficas de aquella jurrisdicción; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al telegrafista primero de dicha ciudad, para que compre una hachuela que se necesita para el servicio de los celadores. Impútese a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata que la Administración de Aduana de Omoa ha pagado por reconstrucción de líneas telegráficas, así:

V/. de una planilla correspondiente al mes de enero.......	$ 50.00
V/. de cuatro planillas correspondientes al mes de febrero.....	200.00
Suma	$ 250.00

Que la imputación se haga a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 423.00) cuatrocientos veintitrés pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagó, durante el mes de marzo recién pasado, por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Servicio Nocturno		
Sueldos por el mes de febrero anterior....................	$ 162.50	
Sueldos de marzo anterior...	197.50	$ 369.00
Alumbrado		
Gastos del mes de febrero....	$ 33.00	
" " " " marzo.....	30.00	63.00
Suma.....................		$ 423.00

Impútense las cantidades anteriormente detalladas, a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior dé Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 25 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor Adán R. Gordon, de generales conocidas, en su carácter de Gerente General de la New York & Honduras Rosario Mining Cº, en que manifista: que según el Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 7 de 27 de abril de 1920, reglamentado por acuerdo de 20 de septiembre del propio año, la Compañía que representa, como una justa compensación al apoyo que recibiera del Gobierno, se obligó a construir una cañería para surtir de agua a esta capital y llevar a cabo otros trabajos de la misma índole, obra que debía estar terminada en el término de dos años, después de ser aprobados los planos y de la reglamentación antes dicha: que a pesar de la necesidad que tuvo la compañía de suspender completamente, por algún tiempo, sus trabajos de minería en San Juancito, a causa de la baja de la plata en los mercados extranjeros, siguió adelante la colocación de la cañería principal entre Jutiapa y el Picacho, siempre en el deseo de cumplir su compromiso en el tiempo estipulado; y el Gobierno, tomando en consideración aquella causal, tuvo a bien

otorgarle una prórroga de un año, que vencerá el 27 del presente mes, para la instalación de la cañería en las calles de Tegucigalpa y Comayagüela: que no obstante los esfuerzos hechos por su representada para concluir dichos trabajos en el tiempo fijado, no le ha sido posible por varias causas, entre ellas, muy principal, la de que las calles están cruzadas por cloacas, tubería vieja y tubería en actual servicio, inconvenientes que no se tomaron en cuenta por no existir un plano de tales cloacas y distribución de la tubería: que la falta de estos planos hizo también que no pudiera preverse otras construcciones que la Compañía ha tenido que hacer, como son ciento cuarenta pozos de ladrillo y cemento, por lo menos para darles mayor seguridad a las válvulas, que deben colocarse en los cruces de las calles: que debido a estas causas, la Compañía ha tenido que hacer un trabajo mayor que el indicado y convenido al aprobarse los planos de la obra, profundizando los zanjos en muchos lugares hasta el doble de lo que se obligó, y en otros hasta dos metros; trabajos, y especialmente fuertes gastos, que su representada no rehuye en el deseo de dejar una obra inmejorable y de larga duración que corresponda a las justas aspiraciones del Gobierno y al crédito de la Compañía que representa: que los obstáculos y razones expuestos, constituyen el caso fortuito a que hizo referencia en su solicitud de 30 de septiembre de 1921; habiendo influido también como rémora para la marcha normal de los trabajos, la huelga que se declaró en San Juancito, que duró no menos de cinco semanas y la guerra última en los meses de agosto y septiembre del año próximo pasado, que además de paralizar los trabajos emprendidos por la escasez de brazos, dificultaron y hasta imposibilitaron los transportes: que tomando en cuenta las dificultades por que se ha tropezado, que han obligado a su representada a llevar con despacio sus trabajos, los cuales, a la fecha, se encuentran bastante adelantados; pero no concluidos, viene a solicitar se conceda a la Compañía que representa una nueva prórroga hasta el 19 de septiembre del presente año, para que pueda concluir y entregar el trabajo al Gobierno, con las formalidades procedentes.

Considerando: que son ciertos los motivos expresados en la solicitud de referencia, y atendibles las razones que se aducen para pedir la nueva prórroga de que se hace mérito; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo la New York and Honduras Rosario Mining Company entregar el 1º de septiembre del año en curso, los trabajos a que está obligada, de comformidad con las estipulaciones del convenio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 15 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor R. F. Radillo, mayor de edad, y vecino del puerto de La Ceiba, Atlántida, en que manifiesta: que el Congreso Nacional en su Decreto Nº 32 de 10 de febrero de 1922, aprobó la concesión que le fué otorgada para establecer en la ciudad de su domicilio, la fabricación a máquina de toda clase de tejidos de algodón y ropa hecha de todas clases, con franquicias para la introducción al país de materiales, maquinaria, accesorios, combustibles, hilos y demás útiles para los tejidos indicados: que entre las obligaciones del Concesionario, señor Radillo, se encuentra la contenida en el artículo 4º del citado Decreto, referente a instalar la fábrica dentro de dieciocho meses, contados desde la aprobación del citado acuerdo de concesión: que por los grandes inconvenientes que se le han presentado, los que no ha podido vencer sino después de muchas dificultades, no ha podido establecer la fábrica de referencia; pero estando listo y en vías de arreglos para ello, pide que se le prorrogue por un año el plazo fijado en el citado artículo 4º.

Considerando: que son atendibles las razones que aduce el señor Radillo, para pedir la prórroga de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la prórroga de un año solicitada por el señor Radillo, para establecer la fábrica de tejidos de algodón de referencia; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 27 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de apoderado de la Coca-Cola Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 31 de octubre de 1905, con el Nº 47, 189, consistente en las palabras «Coca-Cola», separadas por un guión. Dicha marca la usa su representada para distinguir bebidas tónicas y jarabes para prepararlas, aplicándola sobre los envases que contienen los productos por medio del grabado, del estampado y de etiquetas.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo preceptúan los artículos 6º y 14 de la ley antes mencionada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la "Coca-Cola Company", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la «Farbenfabriken Vorm Friedr. Bayer & Cº,» domiciliados en Leverkusen, Alemania, y de la Química Industrial Bayer Wescott & Cía, del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, en que pide el registro, por la Oficina respectiva, del traspaso verificado por la primera a la segunda de dichas Compañías, de la marca de fábrica «Bayer,» registrada en Honduras con el Nº 379, el 6 de junio de 1918.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: 1º—los documentos relativos al citado traspaso; 2º—el poder con que gestiona el compareciente; 3º—la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, de conformidad con lo que previenen los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación respectiva de la trasmisión de la marca de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la «Farbenfabriken Vorm Friedr, Bayer & Cº,» domiciliada en Leverkusen, Alemania, y de la Química Industrial Bayer, Wescott & Cía., del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, en que pide que se haga el registro, por la Oficina respectiva, del traspaso verificado por la primera a la segunda de dichas Compañías, de la marca de fábrica «Protargol,» registrada en Honduras con el Nº 381, el 1º de julio de 1918.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debida-

mente legalizados: 1º—los documentos relativos al citado traspaso; 2º—el poder con que gestiona el compareciente; 3º—la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata de conformidad con lo que previenen los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación respectiva de la trasmisión de la marca de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la «Farbenfabriken Vorm Friedr, Bayer & Cº,» domiciliada en Leverkusen, Alemania, y de la Química Industrial Bayer, Wescott & Cía., del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, en que pide que se haga por la Oficina respectiva, el registro del traspaso hecho por la primera a la segunda de dichas Compañías, de la marca de fábrica «Helmitol,» registrada en Honduras con el Nº 375, el 19 de junio de 1918.

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado debidamente legalizados: 1º—los documentos relativos al citado traspaso; 2º—el poder con que gestiona el compareciente; y 3º—la constancia de haber sido pagada la suma de cincuenta pesos plata a que aluden los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente de la trasmisión de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la «Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer & Cº,» domiciliada en Leverkusen, Alemania, y de la "Química Industrial Bayer, Wescott & Cía.," del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, en que pide se haga por la Oficina respectiva, el registro del traspaso verificado por la primera a la segunda de dichas Compañías, de la marca de fábrica «Bayaspirin,» registrada en Honduras con el Nº 836, el 14 de noviembre de 1922.

Considerando: que con la solicitud expresada se han acompañado debidamente legalizados: 1º—los documentos relativos al traspaso indicado; 2º—el poder con que gestiona el compareciente; y 3º—la constancia de haber sido pagada la suma de cincuenta pesos plata a que aluden los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación respectiva de la trasmisión de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad, el veinte del mes en curso, ante el Notario Público Licdo. don Sebastián García, por la cual Carmen Calona vende una posesión a Gregorio Martínez, por el precio de ochenta pesos plata, sita en el lugar Cerro Grande, en el común de los ejidos del pueblo de Tatumbla; consta de dos manzanas de extensión, y limitada: al Oriente, posesión de Herculano Ramos; al Norte, posesión de don Ramón Barrientos; al Poniente, con posesión del comprador Martínez; y por el Sur, posesión de don Domingo Calona. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte, ante el notario licenciado don Ezequiel Mazariegos, por la cual Encarnación Silva vende dos terrenos a don Eduardo Alvarez, por el precio de cincuenta pesos plata. Uno en el punto El Arado del Comalito, con una extensión de media manzana, más o menos, dentro la zona de la Montaña de Azacualpa, limitado: al Oriente, terrenos de Tatumbla; al Poniente, terreno de don Vicente Alvarez; al Norte, terreno del mismo Tatumbla; al Sur, terreno de doña Rosaura Godoy. Otro terreno situado en el punto llamado Terrero Prieto y La Cueva, de dos manzanas de extensión, más o menos, y limitado: al Oriente, terreno de Manuel Alvarado; al Poniente, propiedad de Francisco Zelaya, mediando una quebrada; al Norte, propiedad del compareciente Alvarez; y al Sur, terreno del mismo señor Alvarado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en esta oficina la primera copia de la escritura de donación autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la cual Indalecio Pavón, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, dona a sus dos hijos Juan Bautista y Julián Pavón, mayores de edad, solteros, labradores y de este vecindario, una posesión como de cinco manzanas de extensión, sita en Lo de Ponce, aldea de El Hatillo, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, terrenos de Román Ramos Valdés y herederos de Regina Durón; al Este, terreno de Indalecio Pavón; al Sur, terreno de los herederos del Lic. Rafael Alvarado Guerrero; y al Oeste, terreno de Máxima Herrera. Se dió el precio de doscientos pesos a la donación, y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Juniiagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Teneoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPÚBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628. TEGUCIGALPA, JUEVES 5 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.274

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto número 76.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 21 al 24 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 76

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada el día 14 de marzo de 1918 por el ex-Administrador de Rentas de este departamento, don Luis Elvir, contraída a que se le exonere de pagar a la Hacienda Pública la cantidad de $ 5.052.77, que resultó como déficit en efectivo y en especies fiscales en los fondos públicos confiados al ex-Receptor de Rentas don Enrique Serra Morazán; y

Considerando: que son atendibles los motivos en que aquella solicitud se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Exonerar, por vía de gracia, al señor Luis Elvir, de la obligación de pagar $ 5.052.77 que adeuda a la Hacienda Pública como queda relacionado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político de Ocotepeque, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, valor que invertirá en la compra de una máquina de escribir para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 90.00) noventa pesos plata, pagados por el Receptor de Rentas de Marcala al Comandante Seccional de aquella ciudad, valor que invirtió en habilitar a 6 individuos que marcharon a esta capital a prestar sus servicios en la Policía Nacional. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de ($ 500.00) quinientos pesos plata, valor que invertirá en pagar la Policía Especial de San Pedro Sula, correspondiente al mes de abril anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el el señor Salomón Aguilar, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá; y nombrar para que lo sustituya al Capitán Amado Flores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Miguel Valladares, del cargo de Director de Policía de Ocotepeque; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Tenientecoronel Jesús Mejía Rivera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor J. Antonio Pinto, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Miguel Valladares.—Comunípuese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Rivera y María Cruz Rivera, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Salvador Tenorio Guerra, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Copán; y nombrar para que lo sustituya al señor Antonio Damas, con el sueldo de ley. El nombrado devengará honorarios desde el 18 del mes en curso, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel Fonseca y Raimunda Díaz, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlándida, previo entero de diez pesos plata en la Administración dd Aduana respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reinerio Guzmán M. y Adriana Chinchilla, vecinos de la Encarnación, departamento de Ocotepeque, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Vicente Cerna y Amelia Zúniga, vecinos de Siguatepeque, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquees.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Ramón Santa María Lara, del puesto de Guardamacén de la Dirección General de la Policía Nacional; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Humberto Sosa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan G. Baldallo, Subcomandante, encargado de la Sección de Policía de El Guanacaste, en sustitución de Encarnación Valladares, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Jesús Machado, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Comayagua, y nombrar para que lo sustituya; al señor Rafael Flores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Toribio Tejeda y Evangelista Lobo, vecinos de Mangulile, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edicros para contraer matrimonio civil, a Justiniano Tinoco y Paula Moreno, vecinos de San Pedro Zacapa, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Cruz Chavarría y Mercedes Reyes, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Vicente Hernández, del puesto de Comandante del Cuerpo de la Policía Montada de esta capital; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Juan Ortiz Gillén.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abraham Rodríguez y Blanca del mismo apellido, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lucas Landa y Rosalía Rico, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Eulalio Rodríguez, Inspector del Cuerpo de la Policía Montada de esta capital, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Dionisio Uclés, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso; y nombrar para que lo sustituya al señor Plutarco

Cerrato, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raimundo Henríquez y Ercilia Rodríguez, vecinos de Marcala, departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el punto 6º del acta Nº 366 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, el 5 de abril anterior, que dice:

"En la ciudad de Tegucigalpa y en la oficina de Intervención de la Lotería Nacional de Beneficencia, a las tres de la tarde del día jueves cinco de abril de mil novecientos veintitrés, reunidos los miembros de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, presidió el señor Gobernador Político, General don Francisco Cardona, con asistencia de los Vocales don Eduardo Martínez López, don José Amado Tejeda y don Manuel Palma, del señor Tesorero don Luis Ferrary y del Secretario e Interventor. ....6º A moción del señor Presidente de la Junta se dispuso asignar la cantidad de cinco pesos a cada uno de los Vocales por cada sesión de la Junta a que asistan; debiéndose comenzar desde la presente sesión.......... .Presidente Francisco Cardona, Vocal 1º, E. Martínez López, Vocal 3º, José A. Tejeda, Vocal 5º, Manuel Palma.—Interventor, Tomás Becerra B.—Tesorero, Luis Ferrary.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Marcos Castellanos, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Colón; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Alejandro Luna.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto el acuerdo Nº 2.185 de 21 del mes en curso; y

2º—Nombrar Director de Policía de Ocotepeque, al señor V. Manuel Estrada, en sustitución del señor Miguel Valladares, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Julio Martínez, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Islas de la Bahía; y nombrar para que lo sustituya con el sueldo de ley, al señor James H. Hernández.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Secretario Privado del señor Presidente de la República, la suma de ($ 80.00) ochenta pesos, valor que invertirá en la compra de materiales para el carro presidencial. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Disminuir cinco números de los Resguardos de Policía de El Sauce y Zambrano, en este departamento; y

2º—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 18 del mes en curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gregorio Rodríguez y Bertila Enamorado, vecinos de La Arada y Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, respectivamente, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Coronado Hernández y Rafaela Tinoco, vecinos de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósitos de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Singer Manufacturing Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Elizabeth, condado de Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de máquinas para coser, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 106.688, el 26 de octubre de 1915; consistente en una «S» grande, comunmente de color rojo, entre cuyos espacios blancos aparece la figura de una mujer sentada y cosiendo en máquina de coser; sobre el cuerpo de dicha letra se lee: «Singer Sewing Machines», y encima de la vuelta inferior de la misma aparece un óvalo en el que se lee: «The Singer Manfg Cº», la cual usa mi representada para distinguir hilos para coser, aplicándola impresa sobre los carretones o paquetes que contienen los artículos o sobre etiquetas que se colocan en los paquetes, envases y cajas que los contengan. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.



5—5 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de The Whitecross Company, Limited, domiciliada en Whitecross Works, Milner Street, Warrington, en el Condado de Lancaster, Inglaterra, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha Compañía ha adoptado y usa la marca de fábrica que consiste en una cruz, dentro de la cual se lee la pala-

bra «Whitecross», así: para distinguir los artículos que fabrica, a saber, cables de alambre, alambrados y partes de alambrados, alambre tejido, clavos y remaches de metal; alambres en general, rieles, hojas y planchas. Esta marca de fábrica fué registrada en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, en la clase 13, bajo el Nº 381.478; y en la clase 5, bajo el Nº 379.835, el 6 y el 5 de julio de 1918 respectivamente, debiendo durar catorce años los efectos del registro. La Compañía que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con los certificados del registro, debidamente legalizados y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Cluett, Peabody & Cº, Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Troy, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo á pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de marzo anterior, con el Nº 165.873, consistente en la palabra «ARATEX»; la cual usa para distinguir cuellos de

ARATEX

etiqueta y de descanso (duros y suaves), aplicándola impresa o por cualquier otro medio sobre los artículos, o por medio de etiquetas que se pegan a las cajas y paquetes que los contienen. Acompaño los documentos de ley, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 1º de Junio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

5—5 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Comayagüela el treinta de agosto de mil novecientos diez y seis, ante el Notario Público Licdo. Valentín Cálix, por la cual Jerónima Lozano hace donación de una faja de solar a su nieto Agustín Roque Centeno, cuya faja mide catorce varas de Norte a Sur por cincuenta y una varas cinco pulgadas de Oriente a Poniente, teniendo por límites: al Norte, lote de solar adjudicado a sus hijas Carmen, Aureliana y Mercedes Centeno; al Sur, casa y solar del Licenciado Ganzalo Sequeiros; al Oriente, casa de Coronado Salinas, calle real de por medio; y al Poniente, casas de don Raímundo M. Reyes y de don José María Agurcia. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

5 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día dos de enero próximo pasado, se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la Villa de Guarita, don J. Rubén C. López, el veintidós de diciembre último, por la que don Juan B. Muñoz vende cuatro predios rústicos a don José Antonio Cartagena, por el precio de dos mil pesos, los cuales se describen como sigue:—El primero ubicado en la comprensión municipal de Guarita, de tres manzanas de extensión, aproximadamente, cercado de cimiento y destablono, lindante: al Norte, con propiedad de doña Laura Navarro; al Oriente, las mismas propiedades de ésta señora; al Sur, propiedades de doña Salomé Navarro, mediando cercos; y al Occidente, propiedad de doña Petrona Castillo, Antonio Núñez López y Toribio Núñez, mediando cercos.—Los tres restantes, situados en término municipal de San Juan Guarita: el primero, en «La Isleta», extensión aproximada de dos manzanas, cultivadas de zacate, carcado de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, con propiedad de doña Salomé y Laura Navarro; al Oriente, propiedades de doña Carmela Serrano y doña Luisa de Romero; y al Sur y Occidente, propiedades del vendedor.—El segundo, en El Rodeo y Pital, extensión aproximada de doce manzanas cultivadas de zacate, cercado de cimiento, lindante: al Norte y Occidente, con propiedades del vendedor; al Oriente, propiedades de doña Luisa C. de Romero y camino que de El Rodeo conduce al Pueblo Viejo; y al Sur, este mismo camino; y el tercer predio, sito en el «Pueblo Viejo», extensión aproximada de tres manzanas, cultivadas de zacate y caña, amurrallado de cimiento, lindante: al Norte, con propiedad de doña Salomé Navarro; al Oriente, posesiones del vendedor; al Sur, finca de Domingo Pérez, que antes fué de José María Aguilar, y campo libre; y al Occidente, propiedades de la sucesión de Leonardo Pérez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias, 16 de mayo de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce m., la señora María Eulalia Ordóñez presentó, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Yauyupe y Notario Público por la ley, don Francisco Sierra, con fecha seis de abril próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don Doroteo García vendió una casa a la expresada María Eulalia Ordóñez, por la suma de cien pesos, de siete varas de largo por seis de ancho, de paredes de estacón, cubierta de paja, con un cuarto, cubierto también de paja, situada en el lugar nombrado «El Pital», aldea de Río Arriba, del pueblo de Texíguat, cuya casa está al lado Poniente de una posesión de bienes raíces y milpería, como de diez manzanas de extensión, debidamente acotadas con cercos de madera y piedra, todo lo que limita así: al Poniente, con propiedades de huerta y milpería de Juliana Sánchez; al Oriente, casas de vivir de Luciana y Encarnación López; al Norte, potrero de Feliciano Hernández; y al Sur, con propiedades de Esteban y Encarnación López, con travesía medianera. Que dicha casa y posesión las hubo el vendedor con su trabajo personal, desde hace doce años, y la tiene cultivada de plátanos, árboles de aguacate, zapotes y otros árboles frutales. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 7 de junio de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 — TEGUCIGALPA, VIERNES 6 DE JULIO DE 1923 — NÚM. 6.275

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 27 de abril al 7 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la «Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer & Cº,» domiciliados en Leverkusen, Alemania, y de la «Química Industrial Bayer, Wescott & Cº,» del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, en que pide que se haga el registro, por la Oficina respectiva, del traspaso verificado por la primera a la segunda de dichas Compañías, de la marca de fábrica «Quinaspirina,» registrada en Honduras con el Nº 837, el 14 de noviembre de 1922.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debida mente legalizados: 1º—los documentos relativos al citado traspaso; 2º—el poder con que gestiona el compareciente; 3º—la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, de conformidad con lo que previenen los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación respectiva de la trasmisión de la marca de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la «Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer & Cº,» domiciliada en Laverkusen, Alemania, y de la «Química Industrial Bayer, Wescott & Cº,» del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, en que pide que se haga el registro, por la Oficina respectiva, del traspaso verificado por la primera a la segunda de dichas Compañías, de la marca de fábrica «Aspirina,» registrada en Honduras con el Nº 378, el 6 de junio de 1918.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: 1º—los documentos relativos al citado traspaso; 2º—el poder con que gestiona el compareciente; 3º—la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, de conformidad con lo que previenen los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación respectiva de la trasmisión de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer & Co., domiciliada en Leverkusen, Alemania, y de la Química Industrial Bayer, Wescott & Cía., del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, en que pide que se haga el registro, por la Oficina respectiva, del traspaso verificado por la primera a la segunda de dichas compañías, de la marca de fábrica "Adalina", registrada en Honduras con el Nº 556, el 6 de diciembre de 1920.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: 1º los documentos relativos al citado traspaso; 2º el poder con que gestiona el compareciente; 3º la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, de conformidad con lo que previenen los Arts. 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación respectiva de la trasmisión de la marca de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Dr. don Antonio Reyna h., Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Casa Comercial de Francisco Siercke y Hermano, por importe de diez cajas de gasolina, a razón de $ 15.00 c/u., que han suministrado con fecha 26 del corriente al Jefe del Garaje Nacional, para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento pagará al telegrafista don Cristóbal Rivera F. para que cubra sus gastos de traslación de Santa Barbara a esta capital, en donde presta sus servicios al Gobierno en la Central de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación

a la Partida 1.382, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 7.00) siete pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso mandará entregar al telegrafista de Jacaleapa, para que pague el valor de una silleta y vara y media de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento pagará al telegrafista Manuel Lagos Z., como subsidio con que el Gobierno le ayuda a los gastos de curación de la enfermedad que padece y en atención a los dilatados servicios que ha prestado en el Ramo de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secrêtario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 450.00) cuatrocientos cincuenta dollars que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al Ingeniero Hermann Schroeder, a buena cuenta de los sueldos que devenga como Ingeniero contratado por el Gobierno para que preste sus servicios en el Ramo de Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítula VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas del Departamento de Gracias, pagará a don Tadeo A. Pineda para sus gastos de traslación a esta capital en donde prestará sus servios al Gobierno como telegrafista de la Central; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.382, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha presentado don Ernesto Lázarus, de este vecindario, en su carácter de representante de la Truxillo Railroad Company, en que manifiesta: que su representada, en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden según Decreto Legislativo Nº 99 de 2 de abril de 1912, ha construido y tiene lista para poner al servicio público una sección de doce kilómetros de su ferrocarril de Trujillo a Juticalpa, que principia en el kilómetro.. 109.87 y termina en el kilómetro 121.87; y pide que se nombre la comisión que ha de inspeccionarla e informar acerca de su construcción.

Considerando: que la solicitud de referencia se encuentra de conformidad; por tanto, el Presidente de la República, en atención a lo que dispone la parte final del Art. 1º del Decreto arriba citado,

ACUERDA:

Nombrar una comisión integrada por los señores Gobernador Político del Departamento de Colón e Ingenieros don Agapito Salgado y don Ramón López Recinos, para que inspeccionen la obra e informen si ella se ha ejecutado de conformidad con las estipulaciones del convenio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor don Cornelio Zamora, para que pueda separarse del cargo de Tesorero General de Caminos; y nombrar para que lo sustituya, por dicho tiempo, al Perito Mercantil don J. Adán Fonseca. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, primer Jefe de la Oficina de Ingenieros, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y el señor don Jesús Velásquez Aceituno, que en adelante se llamará el Contratista, por otra; con vista de la rescisión de la Contrata para construir el puente del Selguapa que estaba a cargo del Ingeniero don Miguel G. Midence, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, una para el mismo fin, en la forma que sigue:

1º El Contratista se obliga a proseguir la construcción del puente de madera Selguapa sobre los estribos de mampostería ya construidos, aceptando como valor de su trabajo la diferencia que resultare entre la liquidación que los empleados del Gobierno hagan del trabajo al Ingeniero Midence y el total en que se contrató la obra o sean ($ 15.000.00) quince mil pesos plata.

2º El tablero estará construido de cuatro vigas armadas de conformidad con el plano respectivo; las maderas que se usen deberán cortarse desde que se inicie el trabajo a fin de que estén secas al tiempo de ponerlas en el banco, y una vez labradas, se procederá a darles un mastic de pintura y después su correspondiente alquitranado. La madera será de pino rojo sazón y de las escuadrillas indicadas en el plano, sujeta de acuerdo con las ensambladuras previstas y clavos galvanizados del tamaño necesario.

3º El Contratista se compromete a entregar la obra terminada, dentro de cuatro meses, a partir de la fecha que reciba el anticipo de que se hablará en seguida.

4º El Gobierno tiene derecho a suspender o cancelar la presente Contrata, cuando de los informes que le rindan los empleados correspondientes, resulte que el Contratista se niega a cumplir sus indicaciones o que el trabajo hecho no corresponde con el dinero recibido. Por idénticas razones podrá también el Director de la Carretera, suspender temporalmente los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

5º El Gobierno pagará la diferencia de que se habló en el Nº 1º, en la forma que sigue: Un mil pesos plata ($1.000.00) como anticipo para dar principio a los trabajos; y un mil quinientos pesos plata ($ 1.500.00) mensuales hasta la terminación del puente, y el saldo si resultare al entregar el trabajo: todo según el adelanto de la obra y acopio de los materiales que haga. Los pagos se harán por la Tesorería General de Caminos, mediante recibos en papel común que llevarán el Vº Bº del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento.

6º El Gobierno concede al Contratista el libre úso de los materiales nacionales que se necesiten para la construcción, quedando los que pertenezcan a particulares bajo la reglamentación de las leyes de caminos; concede el destace de ganado en los campamentos, libre de derechos fiscales; y el uso franco del telégrafo y el teléfono en lo que se relacione con esta Contrata.

7º El Jefe de la Oficina de Ingenieros, queda encargado del fiel cumplimiento

de esta Contrata, quien ejercerá la vigilancia necesaria en los trabajos por medio de sus empleados. El Contratista, por su parte, queda obligado a obedecer todas las instrucciones que se le den, aun cuando éstas no estén dentro de los términos de la Contrata, siempre que sean pertinentes y tiendan a mejorar el trabajo.

8º En caso que el Gobierno suspenda los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito, debe pagar al Contratista los daños y perjuicios que le ocasionare, lo mismo que resarcirle las pérdidas, ya sean por incendio u otra causa o daño que no estuviere en las manos del Contratista evitarle.

9º En caso de que en el curso de la ejecución de la obra, hubiere que hacer trabajos no especificados en la Contrata ni en los planos, serán pagados por aparte y de común acuerdo, conforme los precios corrientes.

10. El Gobierno cederá a título gratuito al Contratista, para la referida construcción, dos láminas de hierro que se encuentran frente al Rastro, cuyas dimensiones son las siguientes: 0.007 m. de grueso; 0.735 m. de ancho y 2.74 de largo.

11. Para garantizar la presente Contrata, rendirá caución hipotecaria hasta por la suma de ($ 1.000.00) mil pesos plata, constituida sobre una casa y solar de su propiedad, ubicada en esta ciudad. En fe del fiel cumplimiento de la presente Contrata, la firmamos en Tegucigalpa, a los 21 días de abril de 1923.—Héctor Medina Planas.—Jesús Velásquez A.»

2º—En virtud de la presente Contrata, queda sin ningún valor y efecto la celebrada con el Ingeniero don Miguel G. Midence para el trabajo de referencia, el 20 de julio de 1922, aprobada por el Ejecutivo en acuerdo Nº 1.195 de 21 de los propios mes y año; y

3º—Que el valor a que asciende la anterior Contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida en el Nº 5º de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (Frs. 978) novecientos setenta y ocho francos suizos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por medio de la Oficina Fiscal, Casa Comercial o Bancaria que tenga a bien, a la orden de la Oficina Internacional de Berna por las unidades con que Honduras contribuye para el sostenimiento de dicha oficina, correspondientes al año de 1922; debiendo hacerse la imputación a la Partida 523, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

Habiendo vencido el 1º del mes corriente los efectos del acuerdo de 24 de enero de 1918, por el que se prorrogaba por cinco años, a partir del 1º de mayo de aquel año, la exportación del café, libre de impuestos fiscales y municipales, el Presidente de la República, en uso de las facultad que le confiere el artículo 45 de la Ley de Agricultura,

ACUERDA:

Prorrogar por cinco años más la exportación del café, libre de los citados impuestos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata que la Tesorería General de Caminos pagará al abogado don Seriapo Hernández y Hernández, como representante de don Amado Tejeda, por el medio sueldo de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Supieror Cuentas, en virtud de su solvencia para con la Hacienda Pública por los intereses que manejó como Tesorero de Caminos durante los meses de agosto a marzo del año económico de 1910 a 1911, y de conformidad con el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 117 de 29 de marzo de 1909.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 83.00) ochenta y tres pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al telegrafista de San José de Comayagua para el pago de las reparaciones que se harán a la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de aquel lugar; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata que la Caja Nacional pagará al Jefe del Garage Nacional para la compra de un barril de cincuenta galones de aceite lubricante, que se necesita para servicio de los automóviles del Gobernio; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Naconial para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el acuerdo Nº 2.000 de fecha 1º de marzo recién pasado, en que se nombra Sub-Inspector de la Carretera del Norte al señor Coronel don Ernesto Gutiérrez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que don Mario Ribas de Cantruy ha interpuesto del cargo de Traductor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

Con vista de la renuncia que la señora María G. v. de Gamero ha presentado del cargo de Secretaria de la Oficina Técnica de Ingeniería; y siendo justas las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que la sustituya en el expresado cargo, al señor don Alfredo Zepeda, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1923.

Con vista de la renuncia que don Alfredo Zepeda ha presentado del cargo de mecanógrafo de la Oficina Técnica de Ingeniería, por tener que ocupar el de Secretaría de la misma, el Presidente de la Repéblica

ACUERDA:

19—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que lo sustituya en el expresado cargo, á don Roque Molina, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Nuforal Laboratories Inc.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el asiento principal de sus negocios en 686, Lexington Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 22 de noviembre de 1921, con el Nº 148.697, consistente en la palabra «NUFORAL»; la cual usa mi representada

NUFORAL

para distinguir una preparación que se usa en el tratamiento de la tuberculosis, aplicándola por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que contienen el producto. Acompaño: el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Standard Oil Company of New York», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el principal asiento de sus negocios en 26 Broadway, New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca «Socony», inscrita en dicho país, el 12 de diciembre de 1922, con el No.

SOCONY

162.381, con respecto a jabón; el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.897, con relación a bombillos y recipientes para lámparas; el mismo 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.898, con respecto a asfalto; el 2 de enero de este año, con el Nº 163.177, para distinguir petróleo y productos de petróleo, con o sin mezcla de otras sustancias, para iluminar, calentar, pro pulsar, quemar, lubricar, engrasar, disolver, sellar, encerar, impermeabilizar, bañar, prevenir óxido y preservar superficies y para templar; el propio 2 de enero del año en curso, con el Nº 163.178, con relación a aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, cera para lavanderías, vaselina, desinfectantes y tintes; el 27 de marzo último, con el Nº 166.013, para distinguir pinturas secas, en pasta y mezcladas, listas para usarse, barnices, aceite de linaza, turpentina y aceites pulidores para superficies barnizadas, pintadas y laqueadas; y el 1º de mayo anterior, con el Nº 167.528, con relación a estufas y calentadores que no sean eléctricos, lámparas para quemar aceite, linternas, quemadores de lámparas, candeleros y mechas; la cual usa imprimiéndola sobre los envases que contienen los productos o directamente sobre éstos, o fijándoles una etiqueta en la que se muestra la marca. Suplico que el poder se copie de la marca registrada en este país por la misma compañía, con el Nº 881. Acompaño los certificados de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

A. R. REINA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que hoy, a las dos de la tarde, presenta, para su inscripción, doña Trinidad R. de Zúniga, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintisés de agosto del año de 1921, ante el Juez de Paz y Notario don Ramón L. y López, y en la cual consta: que don Ursulo Núñez vende a doña Trinidad R. de Zúniga una casa situada en la calle «Bertrand», en el centro de dicho pueblo y en un solar de veinte varas de Norte a Sur por cuarenta de Oriente a Poniente, sin cerco y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con casa y solar de Isabel Domínguez; al Sur, con la casa de Allan Padget; al Oriente, con solar baldío; al Poniente, con casa de Sixto Montoya, calle de por medio. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 12 de junio de 1923.

JOSÉ MARÍA CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el primero de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Valentín Cálix, por la que Pío Andino vende a Concepción Lanza, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, una posesión como de cuatro manzanas de capacidad, más o menos, sita en el Valle de las Quebraditas, término municipal de San Buenaventura, acotada de piedra, madera y zanjo, y cuyos límites son: al Norte, camino real de la montaña y posesión del comprador Lanza; al Sur, posesión de los herederos de Jacinto Alvarado; al Oriente, posesión del mismo comprador Lanza; y al Poniente, posesión de Paulino Lanza. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Notario don Valentín Cálix ha presentado hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el veinticuatro de marzo del corriente año, ante el Notario presentante, por la cual don Dionisio López vende a doña María Antonia Flores García de López, en cien pesos plata, una posesión situada en la aldea de El Carrizal, del municipio de Comayagüela, como de una manzana y media de capacidad, acotado de piedra y motate y linda: al Norte, la carretera nueva que conduce a Comayagua; al Sur, posesión que fué de Moisés López, carretera vieja de por medio; al Oriente, parte de carretera nueva y posesión de Mónico Turcios; y al Poniente, posesión de Feliciana Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

6—6 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 TEGUCIGALPA, SABADO 7 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.276

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 24 al 28 de mayo de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero del año económico de 1922 a 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacobo Pineda F. y Martina Colindres, vecinos de Langue, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos palta en la Receptoría de Rentas respecttva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Funes Trejo y Evangelista Lobo, vecinos de Yocón y Manguille, departamento de Olancho, respectivamente, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel Pedro Castro V. la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, valor que le corresponde como viáticos para su traslación de esta capital a San Pedro Sula, a donde fué a prestar sus servicios como Director de la Policía.

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Crongeso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Colón y Alicia Rocha, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matirmonio civil, a Jorge Sicilia y María Amparo Raje, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero diez pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder 15 días de licencia, con goce de sueldo, para separasse del puesto de Director de la Penitencería de Omoa, al Capitán Antonio Amador, autorizándolo para que deposite aquella Dirección en el Sub—Director, por el tiempo que dure su ausencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Encarnación Díaz y Rosa Hernández, vecinos de Dolores, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Rakler Sandres y Maud Tatun, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leslie B. Ward y Ludivine Cooper, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos plata en la Administarción de Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro M. Flores y Teresa Fiallos, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Hernández Moya y Evangelista Sánchez Cruz, vecinos de Catacamas, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos plata en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ismael Espinosa y Teresa Barahona, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.
Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de Roatán, con el sueldo de ley, al señor Héctor Aguilar, en sustitución del señor Jacinto del Cid, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($ 80.00) ochenta pesos plata, valor con que se le habilita para un viaje de inspección que hará al departamento de La Paz. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que el gasto que ocasione el acuerdo Nº 2.169 de 23 del presente mes, por el que se le conceden 15 días de licencia, con goce de sueldo, al Capitán Antonio Amador, para separarse del cargo de Director de la Penitenciaría de Omoa, se impute a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que el acuerdo Nº 2.190 de 22 de los corrientes, por el que se nombra Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso, empiece a surtir sus efectos desde el 1º del mes en curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, valor que invertirá en la compra de cinco capotes de hule para servicio de la Policía Sanitaria de Comayagua. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 30.00) treinta pesos plata, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al Gobernador Político del mismo para habilitar tres policiales que fueron en comisión, para su regreso a esta Capital. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley que rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, ($ 1.98 o.a.) un peso noventa y ocho centavos oro americano, valor que pagó el Banco Atlántida por comisión en el giro de ($ 72.50 o. a.) setenta y dos pesos cincuenta centavos oro americano, que se hizo al Director del Hospital Rosales de San Salvador, por el envío de una cantidad de tubitos conteniendo fluido vacuno. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Instituto de Vacuna, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor David Iraheta, del cargo de Comandante del Presidio de San Pedro Sula; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Francisco Barahona.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Pino y María Cabrera, vecinos de la Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en nombre y representación del Poder Ejecutivo, por una parte y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y los señores Jesús Irías y Miguel Díaz Gómez, a quienes se denominarán los Contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—Los Contratistas se comprometen a reconstruir el piso del kiosco del jar-

dín "Morazán", cambiando del todo la tirantería y el entablonado del mismo.—A hacer la escala para subir a dicho kiosco, lo mismo que la puerta de la entrada, de dos hojas.—A reconstruir el zócalo y el embalaustrado de la parte inferior, y a componer los deterioros que tenga la baranda del mismo.

2º—También se comprometen a pintar la baranda interior y exteriormente del mencionado kiosco.

3º—La madera que se emplee en la ejecución de estos trabajos será nueva y de la mejor calidad y la pintura de aceite, y de los colores que oportunamente se indicarán.—Siendo entendido que los materiales antes indicados serán por cuenta de los Contratistas.

4º—El Gobierno se compromete a pagar a los Contratistas por los trabajos mencionados, la suma de ($ 398.00) trescientos noventa y ocho pesos, en la forma siguiente: ($ 199 00) ciento noventa y nueve pesos, como anticipo para la compra de materiales, al ser aprobada esta contrata; ($ 99.50) noventa y nueve pesos cincuenta centavos, al terminar la primera semana y el resto al entregar el trabajo que será quince días después de haberse recibido el anticipo, a satisfacción de la primera de las partes.

5º—Por cada día de retraso se descontará a los Contratistas, cinco pesos siempre que no ocurra fuerza mayor.—En fe de lo cual, firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—(f) Carlos A. Mc. Comick—Oficial Mayor (f) Jesús Irías (f) Miguel Díaz Gómez."

2º—El gasto que ocacione el presente acuerdo, se hará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, imputándose a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de confonmidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone enta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Gregorio Raudales, del cargo de Portero del Ministerio de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma e ($ 2.00) dos pesos plata, valor de un ejemplar de la Constitución Política y otro de la Ley de Policía suministrados por el Admimistrador de Rentas de este departamento, a la Secretaría de Gobernación y Justicia, para servicio de la Dirección de Policía de Omoa. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Conegreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de Jesús Lara y Victoria Meléndez, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cirilo Cerrato y Domitila Vásquez, vecinos de Santa Ana, en este departamento, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Humberto Coto del cargo de Comandante del Presidio de Ocotepeque, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Rafael Bocanegra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Mariano Luna P., del cargo de Director de Policía de Santa Rosa de Copán, a quien se le rinden las gracias por sus buenos servicios prestados y nombrar para que lo sustituya con el sueldo de ley al Coronel Fernando Palomo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS — Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL
ADUANAS				
Amapala	$ 56.055 60	$ 2.800 00	$ 2.809 26	$ 61.664 86
Puerto Cortés	113.638 32	2.288 00	10.790 51	126.716 83
Trujillo	54.890 22	6.036 00	5.143 55	66.069 77
La Ceiba	114.156 14	8.534 00	16.432 41	139.122 55
Roatán	732 84	438 00	1.182 80	2.353 64
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa	7.231 63	25.767 50	10.096 97	43.096 10
Comayagua	166 53	9.098 00	1.902 18	11.166 71
El Paraíso	73 36	7.367 00	2.139 37	9.579 73
Choluteca	163 11	6.514 88	2.698 28	9.376 27
Valle	15 67	5.099 00	1.461 11	6.575 78
La Paz	17 32	6.254 50	1.280 76	7.552 58
Olancho	89 82	9.895 50	2.141 59	12.196 91
Santa Bárbara	28 85	13.456 00	2.846 38	16.331 23
Yoro	....	13.620 00	3.563 57	17.183 57
Gracias	28 50	5.372 00	1.546 81	6.947 31
Intibucá	12 68	4.359 50	890 62	5.262 80
Copán	161 29	14.606 00	2.941 08	17.708 37
Cortés	2.620 57	15.584 00	12.367 57	30.572 14
Ocotepeque	1.456 11	5.300 50	1.828 76	8.585 37
Caja Nacional	....	....	5.119 38	5.119 38
Totales	$ 351.538 56	$ 162.390 38	$ 89.182 96	$ 603.111 90
DEDUCCIONES				
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	46.861 77
Producto neto de las rentas	....	....	....	$ 556.250 13
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	....	....	....	$ 570.752 67

OFICINAS	EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO — Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS									
Amapala	$ 6.057 48	$ 580 00	1.865 00	812 95	$ 7.396 10	4.229 00	$ 2.844 00	476 61	$ 24.261 14
Puerto Cortés	5.073 75	690 00	....	2.100 00	10.996 35	6.283 16	6.745 32	7.540 18	39.428 36
Trujillo	2.983 49	830 35	....	455 00	6.788 80	4.116 45	2.270 50	450 00	17.894 59
La Ceiba	6.730 36	2.657 50	946 08	1.605 00	14.057 49	7.662 80	5.458 79	1.369 47	40.487 49
Roatán	382 50	14 00	....	5 ..	909 26	1.243 50	43 00	....	2.597 26
ADMINISTRACIONES DE RENTAS									
Tegucigalpa	5.893 13	3.531 30	....	....	19.738 79	1.215 50	2.493 00	448 00	33.319 72
Comayagua	2.365 54	2.064 32	....	192 00	3.781 52	774 80	2.032 16	125 00	11.335 34
El Paraíso	1.116 40	487 00	....	155 00	6.106 68	717 80	2.085 50	338 00	11.006 38
Choluteca	2.229 55	955 87	....	305 00	6.756 75	762 80	2.149 91	214 72	13.374 60
Valle	787 05	467 00	....	....	3.857 60	717 80	1.011 63	105 00	6.946 08
La Paz	1.950 25	486 00	....	250 00	4.335 05	909 70	1.948 99	56 65	9.936 64
Olancho	749 05	582 00	....	1.330 00	2.950 22	767 80	1.669 09	376 25	8.424 41
Santa Bárbara	1.256 55	1.896 00	....	2.585 00	3.325 90	927 20	2.851 50	733 91	13.576 06
Yoro	853 80	416 00	....	2.575 00	3.188 86	1.185 36	3.235 08	305 55	11.759 65
Gracias	763 40	392 00	....	155 00	2.610 98	752 80	1.740 00	234 34	6.648 52
Intibucá	1.307 35	62 00	....	195 00	5.655 63	800 00	1.779 00	2.447 15	12.246 13
Copán	1.573 65	870 00	....	1.040 50	3.516 23	741 30	4.247 95	494 75	12.484 38
Cortés	3.048 70	1.310 00	....	895 00	7.882 76	1.018 80	4.287 00	1.175 46	19.617 72
Ocotepeque	1.814 35	10 00	....	205 00	2.553 34	1.235 00	1.363 00	140 00	7.320 69
Caja Nacional	49.589 13	466 00	5.816 50	1.501 01	16.219 71	....	5.915 87	....	79.508 22
Totales	$ 96.525 08	$ 18.767 34	$ 8.627 58	16.361 46	$ 132.628 02	$ 36.061 57	$ 56.171 29	$ 17.031 04	$ 382.173 38
COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"								....	57.720 30
Gastos totales del Servicio Público								....	$ 439.893 68
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	97.939 65	$ 25.468 91	$ 24.439 66	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.342 80	$ 86.493 00	$ 47.000 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS — Existencia anterior. Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS — Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	2.228 41	$ 61.664 86	....	$ 63.893 27	$ 25.855 76	$ 2.633 10	$ 30.041 09	$ 58.529 95	$ 5.363 32	$ 63.893 27
Puerto Cortés	8.787 03	126.716 83	....	135.503 86	48.512 11	4.358 67	74.650 33	127.519 11	7.984 75	135.503 86
Trujillo	9.661 00	66.069 77	....	75.730 77	20.859 73	1.181 33	41.294 92	63.335 98	12.394 79	75.730 77
La Ceiba	7.421 82	139.122 55	9.815 31	156.359 68	49.989 60	4.226 21	98.581 87	152.797 68	3.562 00	156.359 68
Roatán	862 07	2.353 64	....	3.215 71	2.597 26	616 89	....	3.214 15	1 56	3.215 71
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	....	43.096 10	7.757 78	50.853 88	38.078 44	5.624 03	7.151 41	50.853 88	....	50.853 88
Comayagua	459 13	11.166 71	3.113 00	14.738 84	12.558 60	835 65	....	13.394 25	1.344 59	14.738 84
El Paraíso	820 58	9.579 73	6.870 24	17.270 55	13.169 46	3.672 75	84 00	16.926 21	344 34	17.270 55
Choluteca	14.491 21	9.376 27	5.679 99	29.547 47	25.135 65	1.499 83	52 66	26.688 14	2.859 33	29.547 47
Valle	546 84	6.575 78	1.500 00	8.622 62	7.272 16	409 92	103 85	7.785 93	836 69	8.622 62
La Paz	104 21	7.552 58	5.282 00	12.938 79	10.755 93	1.844 49	309 78	12.910 20	28 59	12.938 79
Olancho	13 80	12.126 91	....	12.140 71	9.751 41	2.388 94	....	12.140 35	0 36	12.140 71
Santa Bárbara	793 52	16.331 23	....	17.124 75	14.028 31	2.425 45	563 40	17.017 16	107 59	17.124 75
Yoro	42 06	17.183 57	....	17.225 63	12.324 27	3.320 96	800 00	16.445 23	780 40	17.225 63
Gracias	656 68	6.947 31	1.060 00	8.663 99	7.339 12	661 24	25 00	8.025 36	638 63	8.663 99
Intibucá	596 71	5.262 80	11.125 84	16.985 35	15.502 11	762 43	176 60	16.441 14	544 21	16.985 35
Copán	258 77	17.708 37	2.000 00	19.967 14	14.401 18	4.525 00	25 00	18.951 18	1.015 96	19.967 14
Cortés	313 02	30.572 14	....	30.885 16	22.463 22	5.339 28	2.199 28	30.001 78	883 38	30.885 16
Ocotepeque	795 27	8.585 37	1.300 95	10.680 64	9.791 14	537 60	23 78	10.352 52	328 12	10.680 64
Caja Nacional	....	5.119 38	232.592 92	237.712 30	79.508 22	....	158.204 08	237.712 30	....	237.712 30
Totales	$ 48.852 13	$ 603.111 90	$ 288.097 08	$ 940.061 11	$ 439.893 68	$ 46.861 77	$ 414.287 05	$ 901.042 50	$ 39.018 61	$ 940.061 11

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

GASTO FORTIN, Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 | TEGUCIGALPA, LUNES 9 DE JULIO DE 1923 | NÚM. 6.277

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 8 al 19 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Señalar el día martes 15 d el mes en curso para practicar la incineración de la correspondencia caída en rezago y declarada muerta, nombrando al Abogado don José María Matute para que, en concepto de Notario Público y de conformidad con el artículo 305 del Reglamento de Correos, intervenga en aquel acto.

2º—Que la Caja Necional pague por honorarios al señor Abogado Matute la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que se imputará a la Partida 527, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Atorizar la erogación de la suma de($ 300.00) trescientos pesos plata que la Administración de Aduana de Amapala pagará a los señores T. Köhncke & Cº., del comercio de aquella plaza, por valor de 20 cajas de gasolina que se les ha comprado para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 132.50) ciento treinta y dos pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de Ocotepeque pagó durante el mes de abril recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por sueldos del Serv. nocturno.	$ 122.50
,, gastos de alumbrado........	10.00
Suma......	$ 132.50

Debiendo hacerse las imputaciones a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos plata que la Administración de Rentas de Olancho pagó por planillas de reparación de líneas, durante el mes de abril próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 772.25) setecientos setenta y dos pesos veinticinco centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mandará pagar por el Consulado de Honduras en New Orleans, por importe del pedido de los siguientes útiles de escritorio que se necesitan para servicio del Ministerio de Fomento:

12.000 hojas de papel de oficio, timbradas.
6.000 sobres de oficio, también timbradas.
12 Cajas papel carbón negro.
6 docenas cintas para máquina de escribir «Royal».
4 docenas cintas para máquina «Continental».
2 docenas pliegos de papel impermiable.
2 docenas libros en blanco de 400 páginas cada uno.
4 docenas de libros para copiadores de correspondencia oficial de 400 páginas cada uno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 5 de febrero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, en su carácter de representante de la Tela Railroad y Company, en la que manifiesta: que por acuerdo Nº 1606 de 8 de noviembre anterior, se autorizó a su representada para traspasar a una o más personas o Compañías los derechos y obligaciones emanados de la contrata celebrada por el Gobierno con el señor Guillermo Moncada sobre arrendamiento de los cocales de Puerto Sal, aprobada por Decreto

Legislativo Nº 22 de 28 de enero de 1921: que su representada en escritura pública celebrada ante los oficios del Notario don Luis Blanco, el día 24 de enero del año en curso ha traspasado al señor don Esau Cooper, vecino de Tela, los derechos y obligaciones de la contrata arriba citada en uso de la facultad que le otorgan los artículos 29, y 39, de la misma: que se ha convenido que dicha Compañía quedará desligada de toda obligación relacionada con la contrata de referencia; pidiendo se tenga al señor Cooper como dueño de la concesión de los cocales nacionales, aprobando el traspaso de la referida concesión.

Considerando: que por acuerdo de 8 de noviembre del año próximo pasado, fué autorizada la Tela Railroad Company para traspasar a favor de una o más personas o compañías la concesión de referencia: que ha presentado debidamente legalizada la escritura que acredita la efectividad de dicho traspaso; no habiendo en consecuencia impedimento alguno para acceder a lo pedido por el representante de la Tela Railroad Company; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el traspaso hecho por la Tela Railroad Company a don Esau Cooper, quedando éste obilgado a llenar las obligaciones contenidas en los artículos 29, y 39, de la citada contrata; lo mismo que acatar las prevenciones de los artículos 49, 89 y 109, de la misma.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma ($ 332.00) trecientos treinta y dos pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Jefe del Garage Nacional para cubrir el valor de las planillas de gastos extraordinarios que se expresan a continuación:

Planilla del 1º al 7 de abril último....	$ 27.50
,, ,, 8 ,, 14 ,, ,, ,, ...	24.50
,, ,, 15 ,, 21 ,, ,, ,, ...	51.50
,, ,, 22 ,, 28 ,, ,, ...	83.50
,, ,, 29 de abril al 5 de este mes	63.50
,, ,, 6 al 12 del mes en curso..	81.50
Suma........................	$ 332.00

debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.246.75) mil doscientos cuarenta y seis pesos setenta y cinco centavos plata, que las Administraciones de Rentas que a continuación se expresan, pagaron durante el mes de abril último, por gastos extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Copán			
Por reparación de líneas telegráficas		$	346.00
Ocotepeque			
Por sueldos del servicio nocturno extraordinarios	$ 122.50		
Por gastos de alumbrado	10.00		132.50
Gracias			
Por sueldos del servicio nocturno	$ 160.00		
Por gastos de alumbrado	24.00		184.00
Intibucá			
Por sueldos del servicio nocturno	$ 180.00		
Por gastos de alumbrado	30.00		210.00
Santa Bárbara			
Por sueldos del servicio nocturno	$ 60.00		
Por gastos de alumbrado	5.00		
Por reparación de líneas	248.25		313.25
Comayagua			
Por sueldos del servicio nocturno	$ 44.00		
Por reparación de líneas	17.00		61.00
Suma		$	1.246.75

debiendo hacerse las imputaciones así: $ 611.25, a la Partida 1386; $ 566.50 a la Partida 1381; y $ 69.00 a la Partida 1388, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden en lo que se refiere a las cantidades que comprenden las dos últimas partidas, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 27.00) veintisiete pesos plata, que las Administraciones de Rentas que adelante se expresan, pagarán a los telegrafistas y por los siguientes motivos:

Santa Bárbara	
Telegrafista de Concepción del Sur para carpeta y una silla...	$ 10.00
La Paz	
Telegrafista 1º de La Paz para una lámpara...	4.00
San Pedro Sula	
Telegrafista de El Jaral para una silla...	10.00
Yoro	
Telegrafista 1º de El Progreso para una lámpara...	3.00
Suma...	$ 27.00

debiendo hacerse la imputación a la Partida 1384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.294.89.o.a.) mil doscientos noventa y cuatropesos ochenta y nueve centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la Agencia del Cable de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de abril recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 18.00) dieciocho pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al telegrafista de la oficina de El Oro, para que pague los alquileres de la casa que ocupa dicha oficina telegráfica de aquel lugar, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, a razón de tres pesos plata mensuales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.383, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 3 00) tres pesos plata mensuales, que desde el 1º del mes corriente y por lo que falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de El Oro; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.383, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 270.25) doscientos setenta pesos veinticinco centavos plata, que la Administración de Rentas de El Paraíso pagó por gastos extraordinarios en el Ramo de Telégrafos en el mes de marzo recién pasado, así:

Oficina de San Antonio de Flores.

Gastos del servicio nocturno extraordinario . . .	$ 20.00	
Gastos alumbrado. . .	$ 2.00	$ 22.00

Oficina de Oropolí.

Gastos del servicio nocturno extraordinario.	$ 20.00	
Gastos alumbrado. . . .	2.00	22.00

Oficina de Alauca.

Gastos del servicio nocturno extraordinario.	$ 20.00	
Gastos alumbrado. . . .	2.00	22.00

Oficina de Güinope.

Gastos de alumbrado. .	$ 3.00	3.00

Oficina de El Paraíso.

Sueldo de cartero.	$ 2.00	
Alquiler de casa.	5.00	7.00

Líneas telegráficas.

Dos planillas reconstrucción línea telegráfica de Güinope a Yuscarán, así:

1 planilla 10 de marzo.	$ 10.50	
,, ,, 17 ,, ,, .	24.75	35.25

,, ,, reconstrucción de línea telegráfica Chichicaste y Cifuentes, así:

10.17.24.28 de febrero.	$ 85.50	
30.10.17 . . . . marzo.	73.50	159.00
Suma.		$ 270.25

Debiendo hacerse la imputación, así: $ 60.00 a la Partida 1.381; $ 11.00 a la Partida 1.388; $ 5.00 a la Partida 1.383 y $ 194.25 a la Partida 1.386; Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden en lo que se refiere a las tres primeras Partidas, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por las noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de abril próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1,387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00 setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Gabriel Dávila, por valor de la madera que inutilizó con motivo de haberse modificando el modelo de la escalera que, según contrata, se obligó a construir en el edificio que ocupa la Dirección General de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos,, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.

Debiendo procederse al nombramiento de las personas que integrarán la "Junta de Fomento", de Choluteca, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 118, emitido el 8 de abril del corriente año, El Presidente de la República
ACUERDA:

Organizar dicha Junta en la siguiente forma: Presidente, don Encarnación Benedit; Vocales, don Luis Arias, don Luis F. Lardizábal, don Juan Agustín Aguirre, y don Rubén Sánchez h., Fiscal don Ramón Silva, y Secretario don Sergio Salinas S.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Miguel Zúñiga Z. por los servicios que ha prestado como Conserje de la Oficina de Ingeniería durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16, Oficina Técnica, Capítulo I, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa comercial de los señores Teodoro Köhnche & Cº, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garaje Nacional para los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de suma la de ($ 8.43) ocho dollars cuarenta y tres centavos oro, que la Caja Nacional pagará a la Tropical Radio Telegraph Company, por mensajes inalámbricos trasmitidos durante el mes de abril próximo pasado, correspondientes al Ramo de Fomento, Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º— Que con el presente acuerdo se

dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 15 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Guillermo Bustillo G., en su carácter de representante de «The Denver Chemical Manufacturing Company», sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, que tiene su domicilio y el asiento de sus negocios en la ciudad de Denver, en que manifiesta: que según consta en el expediente respectivo, archivado en la Secretaría de Fomento, la marca de fábrica Nº 44.419 que consiste en la palabra «Antiphlogistine», fué registrada en Honduras el 16 de enero de 1913, con el Nº 113 en el Libro respectivo, por el término de 10 años: que estando para vencer el término de referencia y cumpliendo instrucciones de su mandante, pide la renovación de dicha marca, por 10 años, para lo cual acompaña debidamente legalizado el documento correspondiente.

Considerando: que se ha enterado el impuesto de cincuenta pesos plata a que se refieren el artículo 14 e inciso 2º del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que no hay impedimento legal para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito: por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Renovar, por diez años, la validez de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse de esta renovación la anotación que corresponda al pie del Registro Nº 113 del Libro respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien designar, a la Casa Comercial de los señores «Teodoro Köhncke & Cº» de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 9.00) nueve pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagará al señor Cruz García, vecino de Tatumbla, por acarreo y colocación de nueve postes para las líneas telegráficas de aquella jurisdicción; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy, a las diez a. m., el señor don Manuel P. Medina, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Domitila Canales, mayor de edad y vecina del pueblo de El Progreso, de este departamento, presenta, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de El Progreso y Notario Público, por ministerio de la ley, don Gustavo Pamhamé, el quince de febrero del año recién pasado (1922), en la cual aparece: que el señor Ricardo Rodríguez, mayor de edad y vecino del mencionado pueblo de El Progreso, vende a la señora doña Domitila Canales, las siguientes propiedades: una casa, techo de manaca, pared de madera, piso de tabla, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, con su correspondiente cocina; otra casa techo de zinc, pared y piso de tabla, de las mismas dimensiones que la anterior, ubicadas en un solar que mide doce varas de frente por veinticinco de fondo; otro solar que mide veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo; limitadas estas propiedades: la primera, al Norte, con propiedades de doña Ramona v. de Leiva y Lucas Gómez; por el Sur, con calle; por el Este, solar de Canuto Mendoza; y por el Oeste, propiedad municipal que ocupa la Escuela de Niñas; la segunda limita: al Norte, con propiedad de Damasio Solíman; al Sur, solar que fué de Felipe Ferrera, hoy de Crescencio Villafranca; al Este, una calle; y al Oeste, también propiedad del mismo Solíman, venta que el señor Rodríguez la ha efectuado con la señora Canales, por el precio convenido de dos mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para el efecto del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 21 de febrero de 1923.

8—8 JUAN MOSCOSO HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticinco de agosto de mil novecientos veintiuno por el notario público abogado don Roque D. Carranza, en la ciudad de San Pedro Sula, por la cual don Manuel H. Umaña dá en venta a don Antonio Machado, por la suma de dos mil pesos plata, un potrero situado en el lugar llamado «Ojo de Agua», jurisdicción del pueblo de Quimistán, de cuarenta manzanas de extensión, cercado de alambre espigado y cultivado de zacate, limitado: al Norte, propiedad de don Eusebio Peña G.; y al Sur, Este y Oeste, terreno baldío. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

8—8 FIDEL BÚ D.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 · TEGUCIGALPA, MARTES 10 DE JULIO DE 1923 · NÚM. 6.278

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 28 al 31 de mayo de 1923.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1922—Estado que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, las erogaciones por Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de octubre de 1922—Balance de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de octubre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María González y Trinidad Matamoros, vecinas de Cedros de este departamento, previo entero de cinco posos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, por la Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir la segregación de la aldea de La Lima, del municipio de San Manuel, en el mismo departamento, y su anexión al Municipio primeramente mencionado.

Oído el dictamen favorable que con audiencia de las respectivas municipalidades emitió el Gobernador Político de Cortés; y

Considerando: que para un mejor servicio de administración y control de las rentas públicas, lo mismo que para el desarollo de la citada aldea, se hace necesaria la segregación y anexión pedidas; por tanto, el presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el Art. 7º de la Ley Municipal,

ACUERDA:

1º—Segregar la aldea de La Lima, del Municipio de San Manuel y anexarla al de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y

2º—Delegar en el Gobernador Político del departamento de Cortés la facultad de resolver sobre tierras, aguas, servidumbres, créditos, derechos adquiridos, necesidades vecinales y sobre todo lo relativo a la presente alteración, debiendo dar cuenta al Poder Ejecutivo con las diligencias que instruya.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 23 53 o. a.) veintitrés pesos cincuenta y tres centavos oro americano, pagados por el Cajero Nacional, por un pedido de materiales de imprenta que hizo el Gobierno a National Paper and Pipe Company, de New York, y la comisión de los corresponsales The National City Bank, en junio del año recién pasado, así:

Valor de la factura...........	$ 23.28
Comisión de los corresponsales....	00.25
Suma	$ 23.53

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 1.374.50) mil trescientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos plata, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Aduanas de La Ceiba, para sostenimiento de los reos civiles de los presidios de aquel puerto y del de Tela, durante el mes de abril, próximo pasado, así:

La Ceiba....................	$ 838.00
Tela........................	536.50
Suma...	$ 1.374.50

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a los señores Nathaniel Taton y Florencia Freiman, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Berlíoz S. y Juana Castillo, vecinos de Comayagua, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Interventor de la Lotería Nacional de Beneficencia, don Tomás Becerra B., el sobresueldo mensual de..... ($ 100.00) cien pesos plata. El presente ocuerdo surtirá sus efectos a partir del 15 de marzo del corriente año, fecha en que empezó a prestar sus servicios el señor Becerra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco R. Rodríguez é Ignacia Zerón, vecinos

de Sulaco, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Emilton W. Biooko y Yetee Hinds, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Simeón Casildo y Jerónima Bermúdez, vecinos de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Vidal Jirón, conserje de la Secretaría de Gobernación, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor José María Orellana, del cargo de Comandante del Presidio de Santa Rosa de Copán, y nombrar para que lo sustituya con el sueldo de ley, al señor Julián Manzanares.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley, al señor Rafael Zepeda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia "La Salud", del Dr. Enrique Vivas Monjil, la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que le corresponde por las medicinas suministradas al Hospital General de esta ciudad, como sigue:

Una libra de alcanfor....................	$ 6.00
500 Corchos surtidos....................	5.50
2 Colargol iden, en ampollas de un gramo....................	30.00
Una onza de nitrato de plata, cristalizado....................	3.00
Una libra de permanganato de potacio.	6.00
500 gramos de citrato de soda, cristalizado....................	7.00
2 onzas de veronal....................	8.00
4 onzas de antipirina....................	12.00
2 onzas de peogromina....................	6.00
5 botellas de glicerina, químicamente pura....................	25.00
2 latas de 5 kilos de glicerina blanca..	20.00
Mil pastillas de sublimado corrosivo de 1 gramo....................	30.00
2 goteros....................	00.50
56 paquetes de gaza simple....................	33.00
Una libra de ácido fénico....................	5.00
,, ,, ,, magnecia calcinada.......	4.50
Un galón de aceite de semillas de algodón....................	8.00
Una libra de bromuro de potacio.......	6.00
¼ ,, ,, ,, ,, amonio.......	4.00
Una ,, ,, ,, ,, sodio.......	7.00
2 ,, ,, oxido ,, zink.......	3.00
Una ,, ,, yoduro ,, potacio......	20.00
Suma....................	$250.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y según el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 2140 de 15 de los corrientes, por el que se manda pagar a los señores J. Rössner y Compañía, la suma de ($ 2.357.50) dos mil trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos, por valor de varios artículos que suministraron para servicio del Hospital General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores Francisco Siercke y Hno. la suma de ($ 1.156.70) mil ciento cincuenta y seis pesos setenta centavos, por valor de los siguientes artículos que suministraron para servicio del Hospital General de esta ciudad, así:

2 docenas de basinicas, c/u. $ 2.25.................... $	54.00
100 latas de zapolín, docena $ 10.00....................	83.33
3 docenas de platos, enlozados y grandes, $ 5.00 docena...	15.00
2 piezas de género, Irlanda para fundas....................	24 00
10 piezas mantadril....................	180.00
2 piezas de manta para vendas pieza $ 10.00....................	20.00
200 yardas de indiana, yarda 0.70 centavos....................	140.00
12½ docenas de frazadas c/u. $ 4.00....................	600.00
½ docena de jarrias grandes..	27.50
3 pailitas....................	4.12
1 caja de botones....................	0.75
1 docena de jaboneras....................	8.00
Suma....................$	1.156.70

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arístides Osejo y Catalina Hernández Manzanares, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores Köhncke & Cº, la suma de ($ 1.235.75) mil doscientos treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos, valor que les corresponde por los siguientes artículos suministrados al Hospital General de esta ciudad, así:

400 yardas Crea para sábanas 54" (para 160 sábanas) $ 1.14........$	456.00
20 piezas Manta Murciélago PN 800 yardas $ 9.75......	195.00
4 docenas parejitas de porcelana $ 7.00....................	28.00
5 docenas jarritos esmaltados de café Nº 20⁄18 cms. $ 10.00	50.00
Van....................$	729.00

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1922.

A Saldo anterior			$ 139.473	57
RENTAS PRESUPUESTAS RENTA ADUANERA				
— Importación	$ 248.690	52		
— Exportación	33.401	42		
— Acarreo	12.522	51		
— Faro y Tonelaje	1.025	80		
— 5% oro adicional	22.892	82	318.533	07
MONOPOLIOS				
— Renta de aguardiente	149.513	74		
„ „ alcóhol	672	00		
„ „ Pólvora y Salitre	1.444	62	151.630	36
ESPECIES TIMBRADAS				
— Renta de papel sellado y timbres.	10.748	35		
— Papel de aduanas	4.535	10		
— Impuesto de licores y vinos	7.789	00		
„ pecuario	9.589	00	32.661	45
SERVICIOS				
— Ramo de correos	8.794	70		
— Ramo de telégrafos	12.487	55		
— Cablegramas	1.794	86	23.077	11
RENTAS VARIAS Y EVENTUALES				
— Producto de tierras	3.523	70		
— Muelle	2.900	24		
— Producto de consulados	22.260	60		
— Montepío 2%	577	21		
— Ingresos eventuales	11.503	44	40.765	19
RENTAS ESPECIALES				
— Impuesto de Caminos	45.799	29		
„ „ Sanidad	17.334	24	63.133	53
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Amortización E. O	1.754	83		
— Impuesto de Puertos Menores	90	10		
— Giros Postales	2.036	58		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	61	00		
— Depósitos	1.021	06		
— Cuentas Corrientes	474.225	76		
— Agentes corresponsales.—Cta. oro	17.527	03		
— Cambios	17.527	03		
— Resguardos Especiales	1.733	36		
— Traslaciones Varias	141.855	32		
— Tesorerías especiales	81.386	74	739.218	81
Balance			$ 1.508.493	09

GASTOS DE LAS RENTAS				
Renta Aduanera	$ 7.691	32		
Monopolios	23.025	19		
Especies Timbradas	2.302	32		
Servicios	1.266	37		
Rentas varias y eventuales	1.291	20	$ 35.576	40
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Depto de Gobernación	53.705	18		
— — Justicia	14.143	38		
— — RR. Exteriores	17.451	30		
— — Instrucción Pública	14.938	25		
— — Fomento y O. P	70.565	42		
— — Guerra y Marina	108.908	35		
— — Hacienda	41.282	42		
— — Crédito Público	146.224	99	467.219	29
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS EGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Giros Postales	239	98		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	110	00		
— Depósitos	478	04		
— Cuentas Corrientes	309.822	38		
— Agentes Corresponsales	73.063	96		
— Cambios	73.063	96		
— Resguardos Especiales	1.693	37		
— Tesorerías Especiales	29.650	06		
— Sostenimiento del Orden Público	196.799	36		
— Traslaciones Varias	193.427	75	878.349	76
Saldo para noviembre			$ 127.347	64
Balance			$ 1.508.493	09

Sección de Contabilidad.—Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

ESTADO

que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, las erogaciones por Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de octubre de 1922

INGRESOS

Saldo anterior			$ 139.473	57
RENTAS PRESUPUESTAS				
I.—Rentas Aduanera	$ 310.841	75		
II.—Monopolios	128.605	17		
III.—Especies Timbradas	30.359	13		
IV.—Servicios	21.810	74		
V.—Rentas Varias y Eventuales	39.473	99		
VI.—Rentas Especiales	63.133	53	594.224	31
INGRESOS EN EFECTIVO FUERA DE PRESUPUESTO				
Amortización E. O.	1.754	83		
Impuesto de Puertos Menores	90	10		
Giros Postales	1.796	60		
Depósitos	543	02		
Cuentas Corrientes	164.403	38		
Resguardos Especiales	39	99		
Tesorerías Especiales	51.735	78	220.363	70
Balance			$ 954.061	58

EGRESOS

GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Departamento de Gobernación	$ 53.705	18		
" " Justicia	14.143	38		
" " Relaciones Exteriores	17.451	30		
" " Instrucción Pública	14.938	25		
" " Fomento	70.565	42		
" " Guerra	108.908	35		
" " Hacienda	41.282	42		
" " Crédito Público	146.224	99	467.219	29
EGRESOS FUERA DE PRESUPUESTO				
Fondo de Reserva del Telégrafo	49	00		
Agentes Corresponsales	55.536	93		
Cambios	55.536	93		
Traslaciones Varias	51.572	43		
Sostenimiento del Orden Público	196.799	36	359.494	65
Saldo para noviembre de 1922			$ 127.347	64
Balance			$ 954.061	58

Sección de Contabilidad.—Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

BALANCE

de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de octubre de 1922

CUENTAS	SALDOS DE APERTURA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Aduana de Amapala	$ 64.315 70	61.415 82	$ 215.416 14	$ 206.467 83	$ 8.948 31	
,, ,, Puerto Cortés	231.810 62	220.093 90	763.255 72	751.539 00	11.716 72	
,, ,, Trujillo	81.211 32	73.059 93	272.960 68	258.031 20	14.926 48	
,, ,, La Ceiba	227 910 34	207.420 22	834.788 87	809.822 36	24.966 51	
,, ,, Roatán	9.474 97	11.165 72	28.462 13	27.779 22	682 91	
Administración de Tegucigalpa	35.417 54	34.128 31	114.425 78	113.006 24	1.419 54	
,, ,, Comayagua	15.953 94	16.608 98	84.641 84	83.758 41	883 43	
,, ,, El Paraíso	20.816 02	20.601 11	84.832 43	84.445 41	387 02	
,, ,, Choluteca	28.005 89	28.842 16	131.275 62	110.260 72	21.014 90	
,, ,, Valle	7.090 49	6 948 25	40.117 43	39.883 33	234 10	
,, ,, La Paz	7.632 40	7.475 42	67.297 89	66.672 70	625 19	
,, ,, Olancho	15.595 12	15.272 75	54.119 85	53.575 70	544 15	
,, ,, Sta. Bárbara	14.624 69	14.448 52	58.175 52	57.999 25	176 27	
,, ,, Yoro	11.786 99	11.651 28	41.049 78	40.751 43	298 35	
,, ,, Gracias	14.516 09	14.461 41	57.644 40	57.424 19	220 21	
,, ,, Intibucá	23.708 82	23.708 82	63.739 83	63.580 04	159 79	
,, ,, Copán	20.849 02	20.815 40	95.069 62	94.533 88	535 74	
,, ,, Cortés	116.142 60	116.257 32	196.483 00	196.312 29	170 71	
,, ,, Ocotepeque	9.682 94	14.264 60	52.306 75	50.073 04	2.233 71	
Tesorería General de Caminos	45.799 29	54.940 64	96.616 52	95.570 73	1.045 79	
,, de Salubridad	17.334 24	16.590 61	62.933 96	47.694 99	15.238 97	
Caja Nacional	168.225 43	207.131 80	620.052 99	600.125 29	19.927 70	
Renta Aduanera	7.691 32	318.533 07	24.942 68	1.038.968 10		$ 1.014.025 42
Monopolios	11.470 67	151.630 36	32.617 42	426.968 72		394.351 30
Especies Timbradas	2.302 32	32.661 45	6.511 74	91 430 35		84.918 61
Servicios	1.266 37	23.077 11	3 322 39	59.245 58		55.923 19
Rentas Varias y Eventuales	1.291 20	40.765 19	3.015 94	87.987 88		84.971 94
Rentas Especiales		63.133 53		138.090 67		138.090 67
Amortización E. O		1.754 83		1.863 33		1.863 33
Impuesto de Puertos Menores		90 10		2.397 10		2.397 10
Giros Postales	239 98	2.036 58	815 31	2.853 58		2.038 27
Fondo de Reserva del Telégrafo	110 00	61 00	230 00	6.126 15		5.896 15
Depósitos	478 04	1.021 06	2.255 28	40.971 59		38.716 31
Cuentas Corrientes	313.881 26	477.538 62	1.233.729 13	2.965 655 44		1.731.926 31
Resguardos Especiales	1.693 37	1.733 36	5.201 62	5.388 55		186 93
Traslaciones Varias	193.427 75	141.855 32	699.780 48	569.365 62	130.414 86	
Tesorerías Especiales	29.650 96	81.386 74	154.811 96	722.077 00		567.265 04
Contratistas de Especies	11.554 52	27.959 61	53.517 96	172.131 35		118.613 39
Depmto. de Gobernación	53.705 18		167.332 48		167.332 48	
,, ,, Justicia	14.143 38		32.166 90		32.166 90	
,, ,, Relaciones EE.	17.451 30		24.728 80		24.728 80	
,, ,, Instrucción Pública	14.938 25		24.630 75		24.630 75	
,, ,, Fomento y OO. PP.	70.565 42		211.207 13		211.207 13	
,, ,, Guerra	108.908 35		329.068 34		329.068 34	
,, ,, Hacienda	41.282 42		116.056 76		116.056 76	
Crédito Público	149.057 73	70.292 75	319.970 42	5.281.193 81		4.961.223 39
Pensionados	7.912 59		8.757 26		8.757 26	
Depósitos por Concesiones				350.100 00		350.100 00
Agentes Corresponsales	94.373 13	42.229 35	352.333 57	136.828 97	215.504 60	
Cambios	94.373 13	42.229 35	240.658 38	375.253 78		134.595 40
Documentos por Cobrar			47.083 34		47.083 34	
Gastos Federales			18.902 15		18.902 15	
Anticipos por Sueldos y Contratas			24.452 31		24.452 31	
Tesorería General de Caminos c/c			60.382 71		60.382 71	
Hacienda Nacional	59.827 28	4.118 14	3.363.384 45	155.881 12	3.207.503 33	
Saldos Pendientes			186.404 94		186.404 94	
Bienes Raíces			3.926.100 03		3.926.100 03	
Aplanadoras			10.920 95		10.920 95	
Cuarto Empréstito Libertad			7.000 00		7.000 00	
Banco de Honduras-Tría. General de Caminos				40.327 57		40.327 75
Reconocimientos Decreto Nº 82 de 1920	35.110 75		61.001 75		61.001 75	
Tría. de la Lría. Nacional de Beneficia. c/c.				11.651 82		11.651 82
Sostenimiento del Orden Público	196.799 36		826.351 29		826.351 29	
Vaccaro Bross.—Cuenta Muelle			24.906 30	24.906 30		
Hospital D' Antoni			8.393 54	8.393 54		
Tesorería de Salubridad cta. cte.				2.595 08		2.595 08
Tipografía Nacional cta. cte.				20.649 96		20.649 96
Totales	$ 2.721.410 49	$ 2.721.410 49	$16.648.613 21	$16.648.613 21	$ 9.762.327 18	$ 9.762.327 18

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

Vienen ....$ 729.00
5 docenas jarritos esmaltados de café N9 26179 cms. $ 10.00 ... 50.00
4 docenas orinales esmaltados 20724 cam. $ 23 00.. ...... 92.00
12 docenas tazas bolas esmaltados 12 y 14 cms. $ 5.50.. 66.00
9½ docenas platos esmaltados suecos $ 6.50 ... . 61.75
2 docenas toallas lisas para cirujanos N9 284 $ 9.00...... 18.00
2 docenas toallas blancas grifas N9 2319 $ 10.00......... 20.00
1 gruesa cucharas de aluminio N9 507 .... 30.00
1 gruesa tenedores de aluminio N9 7002 .. .. 30.00
1 gruesa cucharitas de aluminio N9 1513 .... 18.00
2 gruesas hilo La Cadena N9 40 y 50 $ 12.00............ 24.00
2 barreños esmaltados N9 407740 cms. $ 3.75......... 7.50
4 barreños esmaltados N9 407744 cms. $ 4.50........ 18.00
2 jarros para agua suecos N9 287717 cms. $ 5.00.......... 10.00
2 jarros para agua alemanes N9 385715 cms. $ 2.75....... 11.00
4 jarros para agua alemanes N9 388722 $ 5.00 .... 20.00
1/6 docena papel para copias $ 9.00...... .... 1.50
½ docena baldes esmaltados N9 411728 $ 3.25 .... 19.50
2 espumaderas esmaltadas N9 151713 $ 1.00 .... 2.00
4 cucharones esmaltados N9 150713 $ 1.25............. 5.00
1 colador esmaltado N9 126722 ... 2.50

Suma......... .... $ 1.235.75

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más ó menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.279

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 19 al 25 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 21.80) veintiún ochenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, pagará al señor Constantino Rodríguez, por importe de cinco postes labrados de crucero y colocación de los mismos, en el centro de la ciudad de Yuscarán; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 4 del mes corriente, elevó al Poder Ejecutivo el señor Rafael B. Weddle, en que manifiesta: que por Decreto Legislativo Nº 119 de 8 de abril del año en curso fue aprobada la concesión que le otorgó el Poder Ejecutivo permitiéndole franquicias para la explotación del corozo, coyol y otros frutos oleaginoss existentes en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colon, Yoro y Olancho: que haciendo uso de los establecido en el artículo VI, de la Concesión de referencia, pide que se le autorice para traspasarla al señor Humberto Blanco Fombona, mayor de edad, casado, empresario, ciudano ecuatoriano, residente en la ciudad de Guatemala.

Considerando: que no hay inconveniente para dar la autorización que se solicita; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Weddle para que haga el traspaso de la concesión de que se ha hecho mérito a favor del señor Humberto Blanco Fombona; debiendo presentar a la Secretaría de Fomento, dentro del término de tres meses, contado desde esta fecha, el documento que acredite la efectividad del referido traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

Con vista de la liquidación definitiva que el 18 del mes corriente hizo la Oficina de Ingeniería, con instrucciones de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, de la contrata de don Bernardo Appel aprobada por acuerdo Nº 504 de 12 de febrero de 1921, relativa a la construcción del tercer trámo de la carretera comprendida entre Comayagua y Siguatepeque, determinado entre la estación 336 próxima a la Aserradera de la Opoteca Mining Cº y la estación 443; de la cual liquidación aparece que el Contratista señor Appel tiene un saldo a su favor de ($ 8.500.00) ocho mil quinientos pesos plata,

Considerando: que la liquidación referida se ha hecho con la comparencia de la parte interesada; y que es procedente mandar cancelar el saldo que ha resultado a favor del Contratista Appel; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que la Tesorería General de Caminos pague al señor don Bernardo Appel, la suma de ocho mil quinientos pesos plata, que según la liquidación de que se ha hecho mérito, ha resultado a su favor como saldo de la contrata antes citada; quedando terminadas en consecuencia, las obligaciones que el señor Appel contrajo con el Gobierno en virtud de la misma contrata.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco pesos plata mensuales, que desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, mandará pagar la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, al cartero de la oficina telegráfica de San Francisco, Atlántida, como aumento al sueldo que devenga. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 11.00) once pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara entregará al telegrafista de San Luis, para que compre una silleta y dos varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 18 del mes en curso presentó al Poder Ejecutivo don Narciso Maradiaga Tercero, manifestando: que hace varios años desempeña el cargo de Receptor 2º de la Oficina Central de Telegrafos de esta capital, en cuyo puesto ha adquirido la enfermedad de que padece actualmente, como lo comprueba con el certificado médico que acompaña: que como no cuenta con recursos para el tratamiento de su enfermedad, en el deseo de curarse, pide que se autorice a su favor la suma de setenta y cinco pesos plata, y fundando su solicitud en una disposición del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.

Visto, asimismo, el informe favorable del Director General del Ramo; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de re-

ferencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Maradiaga Tercero para que atienda a la curación de la enfermedad que padece; debiendo imputarse el gasto al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagós.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 15.00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas de La Paz, entregará al primer telegrafista de aquel departamento, para que compre un pupitre que se necesita para servicio de la Receptoría de Telégrafos de la oficina telegráfica de la ciudad de La Paz; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 336.00) trescientos treinta y seis pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará el propietario del Hotel Honduras en Siguatepeque, por servicio de automóviles y hospedajes del señor Ministro de Fomento, Jefe de la Oficina de Ingeniería y demás acompañantes en la inspección hecha últimamente a la Carretera del Norte, desde esta capital hasta Pito Solo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 6.25) seis pesos veinticinco centavos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería, para que cubra el valor de cien pies de guía y cien fulminantes que se necesitan para los trabajos de las carreteras nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10.00) diez pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería para que cubra el valor de una lata de gasolina y almuerzo de un chauffeur; gastos que fueron ocasionados con motivo de la última inspección hecha por el señor Ministro del Ramo y Jefe de dicha oficina, a la carretera del Norte, desde esta capital hasta Pito Solo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la Contrata que dice: "Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Gustavo Lagos, Ingeniero, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la Contrata siguiente:

I). El Contratista se compromete a reparar la Carretera que actualmente existe entre río Blanco y Potrerillos, hasta que esté en buenas condiciones para el tráfico de automóviles; dichas reparaciones consistirán especialmente: a) reconstrucción de todos los puentes, pontones y tajeas de madera, de conformidad con los planos que deben ser aprobados por la Oficina de Ingeniería previo el Vº Bº del Inspector de la carretera, usando para ello madera de la mejor. El ancho de estas obras será igual al de toda la vía o sean 5 metros sin incluir las cunetas; hará además todos los desagües laterales que sean necesarios a juicio del Inspector para asegurar a la vía un perfecto drenaje. b) Afirmar con materiales de la mejor clase tales como piedra quebrada, cascajo, grava, arena, talpetate o arena mezclada con bono en debida proporción, todos aquellos lugares en donde sea necesario evitar lodazales durante la estación lluviosa; dichos lugares serán señalados de común acuerdo con el Contratista y el Inspector. c) Hacer el descombro de la vía en una extensión de 8 metros de uno y otro lado de ella, y d) levantar plano y perfil de la vía actual, indicando en ellos las modificaciones que sean convenientes hacer; dichos planos y perfiles serán presentados con anterioridad a otro trabajo a la Oficina de Ingeniería para su aprobación, y llevarán el Vº Bº del Inspector de la Carretera.

II). El Contratista principiará sus trabajos a más tardar 30 días después de aprobado el Contrato presente, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado.

III). El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos arriba expresados, de la manera siguiente: por cada metro cúbico de desmonte o terraplén en tierra, $ 0.30 oro (treinta centavos); por cada metro cúbico que se rompa en piedra, $ 1.00 oro (un dollar); por cada metro cúbico de afirmado de las condiciones mencionadas en el artículo I, $ 1.00 oro (un dóllar); por cada metro cuadrado de descombro, 1½ centavos oro (medio centavo); por cada metro lineal de puente de madera, $ 25.00 oro (veinticinco); por cada kilómetro de trazo de la vía, $ 100.00 (cien) oro. Los pagos se harán por recibos quincenales y para su efecto el Inspector de la Carretera dará aviso a la Oficina de Ingeniería qué cantidad se puede autorizar al Contratista, siendo entendido que dicha suma no excederá en ningún caso de $ 1.750.00 oro; llenada la anterior formalidad, el Gobierno ordenará que se pague al Contratista por la Aduana de Puerto Cortés, La Ceiba y Tela. Los recibos quincenales de que se ha hecho mención, llevarán el Vº Bº del Inspector de la Carretera, el revisado de la Oficina de Ingeniería y el "páguese" del Ministerio de Fomento.

IV). El Gobierno dará al Contratista en calidad de anticipo, la cantidad de $ 1.000.00 oro, para compra de herramientas y otros materiales, debiendo descontar el 20% de cada planilla hasta su cancelación.

V). El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio de un Ingeniero Inspector y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo este Inspector ordenar temporalmente la suspensión del trabajo en caso de no ser atendido, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

VI). En caso de dejar sin efecto, en todo o en parte, la presente Contrata, el Contratista tendrá derecho a que el Gobierno le pague los daños y perjuicios que le ocasione tal resolución; dicho pago será especificado por una Comisión Técnica formada por dos Ingenieros, uno del Gobierno y otro representando al Contratista, y en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán éstos un tercer Ingeniero y procederán como Arbitros Arbitradores. El fallo será obligatorio para ambas partes e inapelable, y el pago deberá hacerse inmediatamente después. En igual forma serán resueltas las diferencias de importancia que pudieran surgir entre las partes contratantes, con motivo de las liquidaciones.

VII). La falta de pago puntual de los recibos dará márgen a que el Gobierno reconozca al Contratista el 2% mensual sobre su valor y por el tiempo del retrazo.

VIII). El Gobierno se reserva la facultad de declarar la caducidad de esta contrata, en cualquier momento en que por los informes debidamente justificados que le rindan sus Ingenieros, aparezca que el Contratista no cumple con sus obligaciones o el trabajo no corresponde al dinero invertido; debiendo procederse en ese caso a las liquidaciones de que habla el artículo VI.

IX). Para todos los demás casos no previstos en este contrato, tanto el Gobierno como el Contratista se sujetarán a los términos en que está aprobada la Contrata, que el Gobierno y el Ingeniero Lagos celebraron el cinco de febrero del corriente año, para la construcción de la Carretera del Jaral a río Blanco.

En fé de lo cual firman la presente, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—Gustavo Lagos."

2º—Que el valor a que asciende la anterior Contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada en el número III de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Bossner & Cº del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 26 de febrero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor José Leiva, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de San Salvador, residente en esta capital, en su carácter de representante del doctor César Vigilio Miranda, mayor de edad, Abogado, soltero, vecino de San Salvador, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer una industria pesquera y sus derivados, en las costas de Honduras, la cual será de resultados beneficiosos para el desarrollo del país; pero que para llevar a la práctica tal propósito pide que se le otorguen franquicias análogas a las ya concedidas a otras personas.

Visto, asimismo, el dictámen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se han hecho las publicaciones de dicha solicitud en el periódico oficial «La Gaceta», sin que se haya presentado inconveniente alguno; y que, por tratarse de una industra nueva que será beneficiosa para el país, es procedente resolver de conformidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El Gobierno concede al señor César Virgilio Miranda, que en adelante se llamará el Concesionario, por el término de veinticinco años, derecho para establecer en los puertos, radas, ensenadas, golfos, esteros y costas de la República, factorías o trenes para la pesca de perlas, peces, mariscos y cualquier otro producto similar existente en los mares de Honduras, sin que esta concesión pueda lesionar los derechos de tercero, adquiridos con anterioridad a la presente.

2º—Podrá establecer el Concesionario, para su exclusiva propiedad, trenes especiales para fabricar conservas, aceites de pescado, cola-pez, abonos y cualquier otro producto similar, así como formar en los lugares que él crea convenientes, ostrales artificiales y toda clase de viveros.

3º—Para los fines indicados, el Concesionario empleará los aparatos, maquinarias, útiles, enseres y sistemas propios de tales empresas, y que el Concesionario considere más convenientes.

4º—Después de aprobada y sancionada legalmente esta concesión, el Concesionario tendrá un año de plazo, a contar de la fecha de la debida sanción Gubernativa, para dar principio a los referidos trabajos; y desde tal comienzo se contarán los veinticinco años de plazo fijado.

5º—Durante el tiempo de esta Concesión, podrá el Concesionario importar, libre de derechos e impuestos fiscales, con excepción del de peaje e impuesto de sanidad, beneficencia e instrucción pública, las máquinas, aparatos, útiles, enseres de pesquería, embarcaciones y aparejos, y, en general, todo cuanto fuere necesario para la industria pesquera, fabricación de conservas y demás derivados ya dichos, siempre que se destinen al uso de la misma empresa. También serán libres de impuestos y derechos fiscales de exportación, todos los productos de la empresa, que se sujetarán a la ley de franquicias aduaneras de Honduras.

6º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el artículo que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento una lista detallada de los objetos que intente introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y dicha Secretaría, después del examen y calificación necesarias, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que disponga lo procedente para su libre registro. Si el Concesionario enajenase o aplicare a otros usos algunos de los efectos para la Empresa, será responsable de conformidad con la ley, y la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos e impuestos.

7º—El Concesionario podrá construir, en lugares apropiados, casas, bohíos, cobertizos y demás edificaciones necesarias a la Empresa, pudiendo hacer uso de terrenos en las playas e interior de las costas, de conformidad con las disposiciones legales, sin pagar por esa ocupación ningún impuesto, derecho ni canon fiscal, pues el Concesionario no adquirirá la propiedad de las tierras; pero éstas no podrán ser traspasadas a terceros, por el Gobierno ni las Minicipalidades, durante el tiempo de esta concesión.

8º—Siendo indispensable para el buen éxito de la Empresa, la fácil y rápida comunicación entre sus terrenos de pesquería y sus establecimientos industriales, el Concesionario podrá hacer, con las embarcaciones necesarias, el tráfico libre entre tales trenes de pesquería, viveros, ostrales y fábricas, para conducir empleados, máquinas, enseres, utensilios y productos de la misma, elaborados o por elaborar: dichas embarcaciones podrán entrar y salir de los lugares ocupados por la Empresa, con sujeción a las respectivas ordenanzas o reglamentos.

9º—Es entendido que este libre tráfico y el derecho de hacer embarques y desembarques, en lugares ocupados por la Empresa, no se refiere a los productos enviados a distinto país, ni a los artículos que para la Empresa se han traído del exterior, pues en estos casos los embarques y desembarques se harán por los muelles de los puertos habilitados de la República, debiendo ser pagados los derechos de muellaje, si estos muelles pertenecen a particulares o Compañías establecidas por contratas anteriores a esta Concesión.

10.—Como las embarcaciones de la Empresa, serán exclusivamente destinadas al uso de la misma, estarán exentas de derechos de patente, matrícula y demás impuestos fiscales, pero quedarán sujetas, lo mismo que sus tripulantes, á las leyes hondureñas de policía, sanidad y seguridad.

11.—Las embarcaciones que no estén en servicio activo, podrán ser ancladas en la parte de mar que bañe cualquiera de los lugares ocupados por la Empresa; guardadas en los cobertizos de tierra, o varadas en la playa sin estorbar el tránsito.

12.—En ningún caso y por ningún motivo, permitirá la Empresa que sus embarcaciones y empleados, se ocupen en algo distinto a los fines de la misma, y menos en conducir mercaderías y pasajeros.

13.—Las embarcaciones de la Empresa sus edificios, chozas, bohíos, cobertizos y enseres, no podrán ser ocupados por autoridades civiles o militares, sino conforme a los preceptos constitucionales. Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio civil y cargos consejiles; y gozarán también de exención de ejercios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz cuando hubieren hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, conforme al reglamento respectivo. Para este fin, la Empresa llevará una nómina exacta de su personal, que presentará periódicamente a la autoridad y en la forma que indique el Gobierno.

14.—Durante el término de esta concesión, la Empresa estará exenta de toda contribución, o impuestos fiscales establecidos o por establecerse, con excepción del de peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e instrucción pública; pero una vez que hubiere transcurrido la mitad del plazo de esta concesión la Empresa pagará al Gobierno, por anualidades vencidas, el (30%) treinta por ciento de sus utilidades. Para controlar este porcentaje, el Gobierno podrá inspeccionar cuando lo crea conveniente la contabilidad de la Compañía.

15.—Mientras esté en vigor esta Concesión, no podrá ser concedida otra en idénticas condiciones a ninguna persona o Compañía, salvo derechos de tercero por contratas anteriores a la presente.

16.—La empresa ocupará el mayor número posible de empleados hondureños, instruyéndolos en la industria pes-

quera y sus derivados, no pudiendo en ningún caso ocupar operarios chinos, colíes o negros.

17.—La empresa empleará de preferencia sal elaborada en el país; pero si el precio de ésta excediere de dos dóllars y medio por cada ciento veinte kilógramos, podrá importar la cantidad que necesite para sus labores, sin pagar derechos ni impuestos de importación de ningún género, establecidos o por establecerse, comprobando con sus libros, la cantidad exacta que hubiere consumido en sus labores en el año anterior.

18.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, serán excepción a las estipulaciones consignadas en este acuerdo.

19.—La ciudad de Tegucigalpa, será el domicilio legal de la Empresa, en donde tendrá su representante debidamente autorizado.

20.—El Concesionario queda facultado para traspasar todo o en parte, previa autorización del Gobierno, la presente concesión a otra persona o compañía, o asociarlos en su explotación; pero le será absolutamente prohibido verificar tales actos con Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

21.—Es entendido sin reserva alguna, que todas las cláusulas de esta concesión que se refieren al Concesionario señor Miranda, o a la empresa, se aplicarán en todas sus partes a sus sucesores, cesionarios y socios, quienes adquirirán todos los derechos especificados y se harán cargo de todas las obligaciones aqui consignadas.

22.—La empresa y su personal, quedan en todo sujetas a las leyes y autoridades de Honduras, y renuncian a todo reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

23.—Toda diferencia que surgiere de la presente concesión, entre el Gobierno y el Concesionario, será resuelta precisamente por dos arbitradores, honorables y competentes, nombrados uno por cada parte. Estos, a su vez, nombrarán un tercero que dirima cualquier discordia. El nombramiento de arbitradores deberá hacerse necesariamente dentro de ocho días después de la notificación del arbitraje, hecha por una de las partes a la otra. El Tribunal se reunirá en esta capital, procederá conforme a las leyes de la República y dará su fallo dentro de tres meses después de instalado, contra el cual no habrá recurso alguno.

24.—Vencidos los veinticinco años de esta concesión, todos los establecimientos, fábricas, edificios, máquinas y enseres de la empresa, exceptuando las embarciones y sus aparejos, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras, sin ninguna retribución; y la empresa desocupará los terrenos a su servicio.

25.—Terminado el plazo de la presente, si otra persona o compañía solicitare otra concesión sobre la misma materia, el Dr. Miranda o sus sucesores, serán preferidos en iguales circunstancias.

26.—Desde luego, esta concesión, no veda a los hondureños, el derecho de pescar en todos los mares, lagos y ríos de la República; podrán pescar libremente, pero queda prohibido a toda persona extraña a esta empresa el empleo del nuevo método adoptado por la misma en los lugares donde tengan establecidas sus pesquerías e industrias derivadas, durante el plazo de la concesión.

27.—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no dar principio a los trabajos en el plazo fijado en el Art. 4º

b) Por traficar con los artículos importados libres de derechos.

c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno.

d) Por la intervención de cualquier agente consular o diplomático en los asuntos relacionados con esta concesión; y

e) Por comprobarse que el Concesionario comete actos ilícitos con el tráfico de sus embarcaciones.

28.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el veintiocho del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Leandro Valladares, por la cual Arcadia Reconco vende al Lic. Antonio R. Reina, por el precio de ocho mil pesos plata, dos piezas de casa, construcción de adobes, cubierta de tejas, con su correspondiente corredor y cocina, con un solar de once varas de frente y veintidós varas y quince pulgadas de fondo, incluyendo el que ocupa el edificado, inmueble que se halla situado en la segunda avenida de aquella población y limitado así: al Norte, casa y solar de Petrona Verde de Sequeiros; al Sur, casa y solar de la señorita Antonia Castro y la calle segunda; al Este, solar de Carmen Castro de Córdova; y al Poniente, la segunda avenida, llamada Marco A. Soto. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

11—11 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de yacencia de la herencia de don Trinidad Uclés, se encuentra la resolución que dice: «Juzgado 1º de Letras de la Civil.—Tegucigalpa, tres de abril de mil novecientos veintitrés.—Admítese la anterior solicitud y habiéndose acreditado con la partida de defunción que se acompaña, el fallecimiento de don Trinidad Uclés y no constando que haya sido aceptada la herencia de éste, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.187 del Código Civil, declara yacente la herencia de don Trinidad Uclés, manda insertar esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando que se proceda al nombramiento de Curador de la herencia yacente con audiencia del Fiscal. Notifíquese y téngase al Abogado don Ezequiel Mazariegos como representante de Abraham Díaz Molina en las presentes diligencias.—Juan J. Zepeda.—E. H. Rodríguez, Srio.» —Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629 TEGUCIGALPA, VIERNES 13 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.281

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 25 al 30 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 64

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, al Teniente Coronel don Francisco Alvarez M., la pensión de cuarenta pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 65

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Revalídase por cinco años el decreto Nº 110 de 13 de marzo de 1917, reformado por el decreto Nº 55 de 24 de febrero de 1919, en que se declara libre de todo impuesto fiscal y municipal, sin previo permiso del Ministerio respectivo, la importación de cemento, de barras y viguetas de hierro y acero de toda clase y tamaño para la construcción de cemento reforzado y de láminas de hierro galvanizado y de zinc para techos.

Artículo 2º—Por el mismo tiempo, y para los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón e Islas de la Bahía, declárase libre de todo derecho fiscal o municipal la introducción de madera para construcción de edificios.

Artículo 3º—El presente decreto comenzará a regir desde el 1º de agosto del corriente año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 66

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de la señora Lucrecia Sierra v. de Montoya, en que pide que, por vía de gracia, se le reconozca la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos plata, a que ascienden las pérdidas sufridas por su hijo Alejandro Montoya Sierra en la acción de armas librada el 16 de julio de 1922, en el pueblo de El Paraíso, departamento del mismo nombre; y

Considerando: que la peticionaria ha comprobado el extremo en que funda su solicitud,

DECRETA:

Artículo único.—Reconócese a favor de la expresada señora Sierra v. de Montoya la suma de mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos plata que tiene derecho a cobrar del Estado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 67

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder, por vía de gracia, a doña Petronila Avilés, una pensión vitalicia de cien pesos mensuales, en atención a los importates servicios que prestó al país el Gral. Augusto Andrés Matute, hijo de la expresada señora Avilés.

Artículo 2º—El presente decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés,

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 68

El Congrero Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Asígnase, por vía de gracia, la pensión vitalicia de cien pesos mensuales para las hijas del Dr. Antonio R. Vallejo señoritas Concha y María Antonia Echeverría e Isabel Pérez.

Artículo 2º—De esta pensión gozarán por partes iguales, entendiéndose que cesará en ella la agraciada que contrajere matrimonio.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto Nº 69

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único:—Indúltase al reo Juan J. Cano, vecino de Olanchito, del tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años y un día de presidio que le fué impuesta, por homicidio en la persona de Víctor Vega, según sentencia de la Corte de Comayagua fecha 7 de febrero de 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto Nº 70

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase a la viuda de don Celso Matamoros h. doña Sofía L. v. de Matamoros, la pensión mensual y vitalicia de sesenta pesos plata, en virtud de haber muerto aquel después de veinte años de servicio en el Ramo de Telégrafos, como Director de la oficina telegráfica de Nacaome.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 30 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, como representante de "The Good-Year Tire & Rubber Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, establecida en la ciudad de Akron, Condado de Summit, de dicho Estado, y que tiene el asiento de sus negocios en 1.144 Eart Market Street, en aquella ciudad, en la que pide el registro y depósito de la marca consistente en las palabras "All Weather", que su representada usa para hule y artículos de hule para vehículos, neumáticos y llantas para los mismos.—Dicha marca fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 28 de septiembre de 1.920, bajo el Nº 135370.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuena pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º, y 14, respectivamente, de la ley antes citada, por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Goodyear Tire & Rubber Company» después de haberse llenado los requisiros legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la expresada marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

Debiendo organizarse en el departamento de Intibucá la Junta que, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 87, emitido el 30 de marzo del corriente año, manejará el producto del sobre-impuesto de 6 centavos por cada botella de aguardiente que se realice en aquel departamento, destinado a la construcción de un puente sobre el "Río Negro", el Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar dicha Junta en la siguiente forma: Presidente, Dr. Francisco Nolasco; Vice-Presidente, Gral. Leonardo del Cid; Vocales propietarios, don Alfredo Nieto y don Sinforoso del Cid; Suplentes, don Jorge López Cobos y don Salvador R. Molina; Tesorero, don Vicente Osorio C., y Secretario, don Santiago Manzanares H.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los acuerdos de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos de 20 y 25 del mes corriente, en que hace los siguientes nombramientos:

Al señor Hermenegildo Rodríguez, Telegrafista Departamental de Ocotepeque.

Al señor Enrique Erazo, Inspector de Telégrafos de los departamentos de Copán y Ocotepeque.

Al señor Santos Ramírez, Telegrafista Departamental de Cortés; y

Al señor Alejandro Banegas P., Inspector de Telégrafos de la Zona Norte, que comprende los departamentos de Cortés, Atlántida y Colón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 520.00) quinientos veinte pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al señor Ricardo Lardizábal, por trabajos que fuera de contrata ha ejecutato en la Carretera del Norte, los que han sido recibidos a satisfacción por la Oficina de Ingeniería según informe que dicha Oficina ha dado a este Despacho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar a don Agustín de la Rocha, traductor oficial de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo mensual de ($ 100.00) cien pesos plata, que le hará efectivo la Caja Nacional, a partir del 26 del mes corriente. Impútese a la Partida 527, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que el Ingeniero don Norberto Guillén ha presentado del cargo de Sugundo Jefe de la Oficina de Ingeniería rindiéndole las gracias por los servicios prestados al Gobierno; y

2º—Nombrar para el desempeño de dicho cargo, al Ingenirio don Gustavo Nuño, quién devengará el sueldo de ley desde el 26 del mes corriente, fecha en que principió a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará

al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura para que cubra el valor de los gastos hechos en un viaje de inspección a la Costa Norte, relacionado con el Ramo de Caminos y autorizado por el Ministro respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 150 00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 227.50) doscientos veinte y siete pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante el mes de abril recién pasado por construcción y reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo, III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 109.00) ciento nueve pesos plata, que la Administración de Rentas de Yuscarán pagó durante el mes de abril próximo pasado por sueldos del servicio telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese como sigue: cien pesos, a la Partida 1381, y nueve pesos, a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de marzo último elevó al Poder Ejecutivo el Sr. don J. Inocente Orellana, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa; en su propio nombre y en el de don Alberto Bú Castellón, de generales iguales, en que manifiestan: que tienen el propósito de establecer en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, una fábrica de puros y otra de cigarrillos que respondan a las necesidades de aquel Departamento; pero que para llevar a la práctica tal propósito piden que se les otorguen franquicias análogas a las ya concedidas a empresas de igual índole.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se han hecho las publicaciones necesarias en el periódico oficial, sin que se haya presentado inconveniente alguno; y que, por tratarse de una industria nueva y beneficiosa para el Departamento de Olancho, es procedente resolver de conformidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El Estado permite a don J. Inocente Orellana y a don Alberto Bú Castellón, que se llamarán los Concesionarios, el establecimiento de una fábrica de puros y otra de cigarrillos en la ciudad de Juticalpa o en cualquier lugar del Departamento de Olancho, otorgándoles el derecho exclusivo para que intruduzcan libre de impuestos fiscales establecidos o por establecer, exceptuando los impuestos de peaje, sanidad, instrucción pública y beneficencia, por una sola vez, para cada una de las fábricas indicadas, las máquinas o maquinarias correspondientes a cada una de ellas; y por el término de diez años, los repuestos y accesorios de las mismas, toda clace de enseres o útiles que requiera su funcionamiento y que sean necesarios a la Empresa, así como tabaco propio para capa, ya sea de Cuba o de Sumatra, papel para cigarrillos y de otras clases para envolver éstos o los puros, cajas de cartón y madera para guardarlos y empacarlos, cintas de seda o hilo para amarrarlos, anillos de todas clases, etiquetas, esencias aromáticas que tengan empleo en la industria, pegamento, alumbre, cumarina, estracto de regaliz, preservativos y demás materiales o artículos que sean de la naturaleza de fábricas de esta clase, para su completa instalación y funcionamiento.

2º—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos, y esta Secretaría determinará si tales artículos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que dé la orden de libre registro; advirtiendo que si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los objetos que se pretenda introducir, se suprimirá de la lista presentada el que se encuentre en este caso; siendo entendido que los efectos que se introduzcan se aplicarán al uso exclusivo de la Empresa, y si los Concesionarios enajenaren o aplicaren a otros usos uno o más de tales artículos, la Secretaría de Hacienda les exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de dedudirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con los leyes vigentes.

3º—Los Concesionarios se obligan a establecer la Fábrica dentro de un año a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión. Podrán, sin embargo, hacer desde ahora la instalación de la Empresa, teniendo el derecho de libre introducción de que habla el Nº 1º, a cuyo efecto se abrirá una cuenta detallada por las introducciones que hicieren a fin de que sean pagados los derechos correspondientes si el Congreso Nacional improbare esta concesión.

4º—La presente concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes de los concesionarios, y éstos y aquellos podrán traspasarla, con previa autorización del Gobierno, a personas o compañías nocionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará:

a) Por no establecer la Fárica en el tiempo arriba estiputalo.

b) Por traficar con los artículos introducidos libres de derechos;

c) Por traspasarla sin previa aprobación del Gobierno.

6º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos correspondientes.—Conmuíquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia sin goce de sueldo a la señora Isabel v. de Tercero, para que pueda separarse de el empleo de telegrafista ayudante de la oficina de Comayagüela.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Florencio Sevilla V., Director General de Telégrafos y Teléfonos, debidamente autorizado y que

en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Antonio Lardizábal, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, quien adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: 1º—El Contratista se compromete a hacer quinientos cruceros, de madera de pino sazón, que se necesitan para las líneas telegráficas y telefónicas entre Toncontín y Loarque y las calles de esta ciudad y la de Comayagüela, de las dimensiones y puestos en los lugares que la Dirección General de Telégrafos indique. 2º—El Contratista se compromete a suministrar, por su cuenta, la madera que sea necesaria, y a entregar el trabajo en el término de cuatro semanas. 3º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por este trabajo, la cantidad de setecientos cincuenta pesos plata, por medio de la Administración de Rentas del departamento, en la forma siguiente: trescientos pesos como anticipo, y el resto de cuatrocientos cincuenta, de una sola vez, al terminar los cruceros y entregarlos a satisfacción del Gobierno. En garantía de los fondos que se anticipan al Contratista, y para responder por perjuicios que pueden ocasionar al Estado la falta de cumplimiento de esta contrata, responde por sí mismo a las estipulaciones aquí consignadas. En fe de lo cual, y para cumplimiento de todo lo estipulado, y salvando por ambas partes la fuerza mayor y el caso fortuito, firman en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Florencio Sevilla V.—Antonio Lardizábal; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la oficina fiscal y de conformidad con lo estipulado en el Nº 3º de la misma, haciéndose la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Alvaro Suazo, presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de lo Civil y notario público, por ministerio de ley, don Doroteo S. Murillo, por la cual, la señora Guadalupe Martínez v. de Suazo, dá al señor don Alvaro Suazo, en pago de una deuda de cien pesos y sus intereses, que ella y su esposo Francisco Suazo contrajeron con el señor Alvaro Suazo, una casa que le pertenece, de construcción de bahareque, cubierta de teja, emportada, con dos piezas, teniendo anexa una pieza que le sirve de cocina, situada en el barrio San Antonio de esta ciudad, de trece y media varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, construida en un solar de veintiuna varas de latitud, por treintiséis varas de longitud, estando limitada: al Norte, con casa y solar de Paula Reyes; al Sur, con casa y solar de Clotilde Suazo; al Oriente, con solar de la casa de Felipe Suazo; y al Occidente, con casa y solar de Blas Valladares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 2 de 1923.

13 J. ANGEL AYALA.

E infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, por ministerio de ley, hace constar: que hoy a las dos de la tarde presenta, para su inscripción, don Onofre Reyes, la primera copia de una escritura pública, otorgada el catorce de junio del año en curso, en el pueblo de Goascorán, ante el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Julián Flores M., y en la cual consta, que la señora Dorotea Velásquez vende a don Onofre Reyes, una casa con su respectivo solar, situada en la aldea del «Picacho» de la misma jurisdicción; la casa es de siete varas y media de largo por cinco varas de ancho, montada en horcones, cubierta de tejas, pared de estacón, con un corredor al lado Sur y con una puerta de tabla; y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con monte baldío; por el Oriente, con terreno baldío; por el Sur, con solar y casa de Juana Reyes; y por el Poniente, con quebrada y monte baldío; cuya casa la adquirió a sus propias expensas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 25 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que el día de hoy presenta a esta oficina el Fiscal General de Hacienda, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos catorce, ante el Juez 1º de Letras de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de ley, Abogado Carlos A. Planas, por la que Marcelo Cruz vende al Gobierno, por el precio de mil quinientos pesos plata, una propiedad urbana situada en el pueblo de Reitoca, consistente en una casa de dos piezas, un cuartito y cocina de paredes de adobe y cubierto de tejas, radicada en un solar de quince varas siete pulgadas de Norte a Sur por dieciocho varas de Oriente a Poniente, y limitada así: al Norte, casa de la Nación, calle de por medio; al Oriente, casa que fué de Paulino Domínguez, hoy de Patricia Alvarez; al Sur, solar y casa de Salomé Alvarez; y al Poniente, casa de Ana María Vásquez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del C. C.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de yacencia de la herencia de don Trinidad Uclés, se encuentra la resolución que dice: «Juzgado 1º de Letras de la Civil.—Tegucigalpa, tres de abril de mil novecientos veintitrés.—Admítese la anterior solicitud y habiéndose acreditado con la partida de defunción que se acompaña, el fallecimiento de don Trinidad Uclés y no constando que hayá sido aceptada la herencia de éste, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.187 del Código Civil, declara yacente la herencia dè don Trinidad Uclés, manda insertar esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando que se proceda al nombramiento de Curador de la herencia yacente con audiencia del Fiscal. Notifíquese y téngase al Abogado don Ezequiel Mazariegos como representante de Abraham Díaz Molina en las presentes diligencias.—Juan J. Zepeda.—E. H. Rodríguez, Srio.» —Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629 TEGUCIGALPA, LUNES 16 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.282

CONTENIDO

El Gran Certamen Salvadoreño
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 14 al 19 de mayo de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio de 1923.
AVISOS.

EL GRAN CERTAMEN SALVADOREÑO

Participación oficial que se hace a nuestro Gobierno

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Para los efectos correspondientes, tengo el honor de trascribir a Ud. la nota que literalmente dice:—LEGACIÓN DE EL SALVADOR.—Nº 62.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.—Señor Ministro:—El día de ayer recibí de la Cancillería Salvadoreña el oficio siguiente.—«República de El Salvador.—Sección Diplomática.—Nº 671.—Palacio Nacional:—San Salvador, 25 de junio de 1923.—Señor:—El señor Ministro de Fomento, en nota del 23 del corriente mes, me dice: Señor Ministro: Hoy se emitió el acuerdo que dice: «El Poder Ejecutivo, en el deseo de que las fiestas titulares de la capital de la República, que se celebran anualmente en los últimos días del mes de julio y en los primeros de agosto, revistan más importancia, esplendidez y magnificencia, imprimiéndoles además de sus aspectos patriótico, religioso, tradicional, etc., caracteres de un *Gran Certamen de las fuerzas vivas de la Nación*, en las artes, industrias, ganadería, etc., y que se pongan a la vista de nacionales y extranjeros, como una demostración del progreso del país en todas sus manifestaciones,—ACUERDA:—Declarar *Feria Nacional* las indicadas fiestas, que tendrán verificativo durante los días del veinte de julio al siete de agosto de cada año.—Comuníquese.—Lo que tengo a honra trascribir a Ud. para su conocimiento, rogándole se sirva comunicarlo a los Gobiernos de las demás Repúblicas de Centro América y a los de Cuba y México, excitándolos a fin de que se dignen dar a conocer a sus respectivos países, por los medios que crean convenientes, la anterior disposición, con el objeto de que puedan concurrir los comerciantes, agricultores, industriales, turistas, etc. a la *Feria* de que se trata. Con protestas de mi consideración y aprecio me suscribo su atento servidor.—(f) *Marcos A. Letona.*» Y doy traslado a Ud. de sus conceptos, para los fines en ella indicados. De Ud., con toda consideración su atento servidor.—*R. Arrieta Rossi.*—Señor doctor don Miguel A. Montalvo, Encargado de Negocios de El Salvador en Honduras.—Tegucigalpa.» Lo que a mi vez me doy la honra de trascribir al Gobierno de esta hermana República, por el digno medio de V. E., con ruego de hacerlo conocer de todo sus habitantes, por los medios que tenga a bien, con el fin indicado en el mismo acuerdo. Aprovecho complacido la oportunidad para reiterar a V. E. el homenaje de mi aprecio.—(f) *M. A. Montalvo*, Encargado de Negocios.—Excmo. señor doctor Alberto Uclés, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Con todo aprecio, quedo de Ud. muy atento y seguro servidor.

Alberto Uclés.

Señor Ministro de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Presente.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Fernando A. Pérez, valor de 20 resmas de papel folleto, a $ 15.00 c|u. que ha vendido al Gobierno para el tiraje de esqueletos telegráficos. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 12.00) doce pesos que la Administración de Rentas de este departamento hará efectiva a los señores Paddget y Co., por el trasporte en sus automóviles de esta ciudad al Puerto de San Lorenzo, de 42 arrobas de pólvora que la Dirección General de Rentas remitió en abril anterior, para el consumo público en el departamento de Choluteca y las secciones administrativas de Amapala y Nacaome, en el departamento de Valle. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

Estando concluida la tramitación de las diligencias de medida del terreno nacional conocido con el nombre de «El Barro», ubicado en jurisdicción municipal de "El Negrito", seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, en virtud de denuncia que hizo el abogado don Carlos A. Meza, compuesto de (2.562 Hs. 7.534 M. ²), dos mil quinientas sesentidós hectáreas, siete mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados y el cual terreno fué rematado por el señor Meza, el 4 de diciembre de 1922, ascendiendo su valor a la suma de ($ 2.344.13) dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos trece centavos.

Habiéndose visto el dictámen del Revisor General quien ha encontrado correctas las operaciones de medida y demás trámites legales, el Presidente Constitucional de la República, en aplicación del artículo 22 de la Ley Agraría vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno "El Barro", quedando el interesado en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes como lo dispone el artículo 61 de la Ley Agraria vigente y con la reserva a favor del Estado de las maderas preciosas y arboles útiles de que habla el decreto legislativo Nº 62 de 4 de marzo de mil novecientos nueve; y

2º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($ 2.344.13) dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos trece centavos plata, se extienda al señor Meza el respectivo título de propiedad; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

Vistas las diligencias de remedida del terreno denominado "San Francisco". Resulta: que los abogados don Carlos A. Meza, como apoderado general de los señores Ignacio, Rafael, Antonio y Enrique Posas, siendo éste último a la vez guardador del demente Abraham Posas, don Carlos Torres, como representante de don Nestor B. Gómez y don Felipe L. Ponce, en su propio nombre, se presentaron al Administrador de Rentas del departamento de Yoro, pidiendo permiso para remedir el expresado sitio ubicado en jurisdicción municipal de Olanchito, acompañando los documentos de dominio correspondientes.

Resulta: que en la época de la remedida aparecieron como condueños del terreno aludido, además de los solicitantes los señores M. G. Henerey, María C. Posas Urribiera, Fernando y Simón Posas, Isabel Agurcia, Andrés Alvarado, Manuel Quezada y Félix Duarte, quienes hubieron sus derechos por compra a diferentes personas.

Resulta: que practicada la remedida por el Agrimensor Federico Ordóñez, éste al localizar el terreno no tomó en consideración los conceptos del título primitivo a pesar de las indicaciones del condueño Alvarado. Si de acuerdo con el documento antiguo se hubiera localizado el mojón de la orilla del río Jahuaca, siguiendo las vases de tal documento, debió haberse trazado una línea hacia el Oeste, la que, según el plano del mismo agrimensor, hubiera ido a salir exactamente a las sabanas de San Francisco, con lo cual habría concordado con el título antiguo ya mencionado.

Resulta: que el 4 de abril de 1923 en cumplimiento del artículo 59 de la Ley Agraria, la Oficina de Revisión ampliando su dictámen de 4 de agosto del año pasado, en el mencionado expediente de remedida y oyendo las vases del título antiguo, opinó que fuera aprobada únicamente la parte Sur del terreno que es la titulada, tomando como línea divisoria con la parte Norte que es nacional, la que partiendo del mojón "Jahuaca", termina en el mojón "San Francisco" y con los mismos detalles expresados en el dictámen relacionado.

Resulta: que revisadas las operaciones agrarias de carácter numérico, se encontraron para superficie de lo que corresponde a la parte Sur del terreno a que se refiere esta remedida, 1.916 Hs., 6.780 Ms. un mil novecientas dieciséis hectáreas, seis mil setecientos ochenta metros cuadrados.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida, con las rectificaciones hechas por la Oficina de Revisión, no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictámen fiscal y en observancia del artículo 33 reformado de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida de la parte Sur del terreno denominado "San Francisco", de que se ha hecho mención, tal como lo indica el Revisor General en su dictámen de cuatro de abril pasado: quedando los interesados en la obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes como lo determina el artículo 61 de Ley Agraria vigente, y que previo entero en la Caja Nacional de la suma de.... ($ 95.83) noventa y cinco pesos ochentitrés centavos, por los derechos fiscales respectivos, se extienda a los interesados el título con que han de legitimar su propiedad; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

Habiendo pasado a otro puesto de la Administración Pública el señor Cristóbal Funes, Tenedor de Libros de la Comisión de Crédito Público, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover a dicho puesto al actual Mecanógrafo de la misma, don Rodimiro Herrera; nombrando en sustitución de éste al señor Humberto Lanza.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos, que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara invertirá en la compra de 15 uniformes de soldado para el servicio de los resguardos de los Inspectores de Hacienda y Palicía de aquel departamento. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 15.00) quince pesos, que el Administrador de Rentas de Comayagua ha invertido en la compra de 6 libros en blanco para consignar operaciones de contabilidad de los Receptores de Rentas de aquel departamento, durante los meses que faltan del presente año económico. Impútese éste gastos a la Partida 8ª, capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Comisión de Crédito Público al señor Enrique Fugón, en lugar de don Teodoro Reyes. El nombrado devengará el sueldo de .. .. $ 100.00 mensuales a que se refiere el acuerdo respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad ($ 6.00) seis pesos, valor de dos libros en blanco que comprará el Administrador de Rentas de La Paz para consignar las operaciones de los Receptores de Rentas de Opatoro y El Norte, durante la actuación del ex-Administrador Carlo A. Padilla. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda por el Licdo. don Serapio Hernández y Hernández, con fecha 4 de los corrientes, contraída a pedir el reconocimiento o pago del valor en que estima el trabajo de revisión y depuración de la Deuda Interna del Estado que realizó en los años de 1914 a 1917, en ocasión que desempeñaba las funciones de Director General de Rentas. El solicitante acompaña una copia simple de la sentencia expedida por la Comisión de Crédito Público el 24 de abril de 1923, y en la cual consta que con fecha 31 de diciembre del año de 1921, el propio solicitante, hizo declaración a la expresada comisión con el objeto de obtener el reconocimiento y registro de la cantidad de seis mil pesos plata, valor del trabajo de revisión y depuración de la Deuda Interna del Estado, que realizó en los años de 1914 a 1917 por recomendación verbal del señor Ministro de Hacienda y por el cual le fué ofrecida una retribución equivalente a la expresada cantidad, habiendo habido comienzo de ejecución de tal retribución, según recibo certificado por el Secretario del Tribunal Superior de Cuentas que lleva el "Páguese" y la firma del señor Ministro de Hacienda, General don Leopoldo Córdova, fechado el 31 de agosto de 1918, en donde consta que la Caja Nacional pagó al señor Hernández y Hernández, a buena cuenta del valor del trabajo en referencia, la cantidad de ($ 1.150.34) un mil ciento cincuenta pesos treinta y cuatro centavos plata. Consta, asimismo, en la copia agregada a la solicitud que la Comisión de Crédito Público, dió al expediente el trámite reglamentario, y que en la mencionada sentencia de fecha 24 de abril próximo pasado, se declaró incompetente, resolviendo no haber lugar al registro del crédito declarado, fundándose en "que es atribución privativa del Poder Ejecutivo acordar la ejecución y pago de las obras que se emprendan en cualesquiera de los Ramos de la Administración Pública, por lo que la Comisión no puede dictar medidas de ese género."

Considerando: que el trabajo del señor Hernández y Hernández ha prestado buenos servicios en las oficinas centrales de Hacienda para investigación e información sobre créditos pendientes contra el Estado.

Considerando: que además del aplauso que merece la laboriosidad del ex-Director General de Rentas Licdo. Hernández y Hernández, en el trabajo de referencia, es de justicia reconocerle una retribución proporcional a la remuneración de los trabajos similares anteriores y posteriores al suyo, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer el Licdo. Serapio Hernández y Hernández la suma de ($ 4.150.34) cuatro mil ciento cincuenta pesos treinta y cuatro centavos plata, como retribución por su trabajo de depuración de la Deuda Interna del Estado al 31 de julio de 1917, incluyendo en tal retribución los $ 1.150.34 que recibió a buena cuenta en agosto de 1918.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José María Membreño Guarda del Ingenio «Montecristo» en La Ceiba, en lugar de don Alberto Reyes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 21.00) veintiún pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la casa comercial de Santos Soto, valor de 12 varas de dril kaki, a $ 1.75 c/u. que ha vendido para empastar libros de la Secretaría de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad ($ 6.66 o. a.) seis dollars sesenta y seis centavos, valor de los mensajes inalámbricos trasmitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la Tropical Radio Telegrahf Company, durante el mes de abril recién pasado según cuenta pasada al mismo Ministerio con fecha 12 de los corrientes por el Director General de Telégrafos.

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—JUNIO 1923.			
	Renta Aduanera	Renta de Aguardnte.	Rentas Varias.-y Evles.	TOTAL
ADUANAS				
Amapala	$ 71.715 08	$ 2.147 00	$ 2.446 34	$ 76.308 42
Puerto Cortés	123.225 67	3.564 00	7.958 48	134.748 15
Trujillo	59.354 38	8.358 00	4.839 54	72.551 92
La Ceiba	115.919 75	9.532 00	19.128 77	144.580 52
Roatán	1.676 69	487 00	793 59	2.957 28
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa	3.852 15	20.204 00	9.150 23	33.206 38
Comayagua	127 88	8.718 58	1.939 18	10.785 64
El Paraíso	73 60	4.270 00	2.093 87	6.437 47
Choluteca	19 22	5.188 13	2.615 03	7.822 38
Valle	17 05	4.843 00	850 70	5.710 75
La Paz	....	6.944 04	1.280 81	8.224 85
Olancho	69 01	7.290 50	1.806 71	9.166 22
Santa Bárbara	54 40	14.466 00	2.607 59	17.127 99
Yoro	....	12.281 00	1.979 00	14.260 00
Gracias	13 87	5.598 00	1.335 50	6.947 37
Intibucá	4 38	3.290 25	682 26	3.976 89
Copán	208 22	18.466 00	4.418 68	23.092 90
Cortés	2.311 85	20.401 50	7.309 86	30.023 21
Ocotepeque	1.726 95	3.847 00	822 66	6.396 61
Total	$ 380.370 15	$ 159.896 00	$ 74.058 80	$ 614.324 95
DEDUCCIONES:				
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	47.706 05
Producto neto de las Rentas	....	....	....	$ 566.618 90
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.	....	....	....	$ 570.752 67

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

Vº Bº—PEDRO A. MARTÍNEZ — CASTO FORTÍN, T. de L.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta en esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Salamá el cinco de este mes, ante el Juez de Paz y notario público, por la ley, por la que Zacarías Solís, vecino de El Rosario, se constituye fiador de Guadalupe Menocal, por la suma de quinientos cuarenta pesos, y en garantía de esta obligación hipoteca a favor de la Hacienda Pública dos fincas de caña de azúcar, cada una con su trapiche y demás enseres y un cafetal, situadas en jurisdicción de El Rosario, que se limitan respectivamente, la primera, de tres manzanas de extensión: al Norte, con terreno baldío; al Sur, con el cerro del Matadero; al Oriente, quebrada de Los Urracos; y al Occidente, sabana del Macuelizo; la segunda, como de dos manzanas de extensión, se limita: al Norte, con el portillo del Venado; al Sur, portillo de El Retiro; al Oriente, sabana la Canoa; y al Occidente, casas de los Solís; y el cafetal de más de una manzana, y linda: al Norte, con una loma de terreno baldío; al Sur, quebrada del Salitre; al Oriente, camino real que conduce de Salamá al Rosario; y al Occidente, con finca de Domingo Argueta. No habiendo antecedente inscrito de estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, marzo 28 de 1923.

16 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer presentó don Angel Acosta Aguilar, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Salamá, Jesús Santos, el veintiséis de diciembre de mil novecientos cinco, en la que consta; que la señora Pilar Olivera, dona a Simona Lanza, ambas vecinas de Salamá, una casa de once varas de largo por siete de ancho, y contigua a dicha casa un solar de veinticinco varas y una cocina de cinco varas en cuadro, construcción de bahareque, cubierta de tejas, situadas en el pueblo de Salamá; y algunos muebles más; que dicha propiedad limita: al Norte, con casa de los herederos de Antonio Lobo; al Oriente, con la plaza; al Sur, con casa de Luciano Meza, calle de por medio, valorada en cien pesos; y cuya donación aceptó la señora, Simona Lanza. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, abril 4 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en estos oficios para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el notario Tomás Alonzo B., por la cual, Atiliano Flores, de este vecindario, vende a Vicente R. Martínez, una posesión como de doce manzanas de extensión, sita en las márgenes de la Laguna del Pescado de la aldea de Yaguacire, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, posesiones de Francisco Valladares y Tranquilino Sierra, cerco natural de por medio; al Sur, terreno de Vicente R. Martínez, cerco de por medio de propiedad de éste; al Sur, con terreno de los herederos de Antonio Flores Canales, cerco medianero de por medio; y al Oeste, La Laguna del Pescado. El precio de la venta es el de mil pesos plata, y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

16 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Tomalá el treinta de abril de mil novecientos veintiuno, por el respectivo Juez de Paz, Atanacio López, por la cual, Santiago Deras hace donación irrevocable en su esposa Catarina Martínez, de los inmuebles que posee en el cantón "Horconcillos", de aquella jurisdicción, descritos así: Una casa construida sobre horcones de seis varas de longitud por cinco de latitud, con un caidizo, paredes de bahareque, cubierta de teja, con su cocina pajiza de cinco varas de largo por cuatro de ancho, teniendo una finquita anexa cultivada de huerta y café, unidos a un potrero de pasto natural y montería, amurallado de zanjo y cimiento, de dos manzanas de extensión, teniendo por límites: al Norte y Oriente, con propiedad del Presbítero don Juan B. López; al Sur, camino que conduce a San Cristóbal: y al Occidente, posesión de Pedro Orellana, mediando cerco. Un cercado de media manzana de extensión, cultivado de huerta y café, con muralla de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, camino que conduce a San Cristóbal; al Oriente y Occidente, campo libre; y al Sur, posesiones de la sucesión de Gregorio Martínez, mediando cercos. Y un potrero de pasto natural y monte, de dos manzanas de extensión, amurallado de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, con terrenos del mencionado Presbítero López, Jerónimo y Eusebio López, mediando la quebrada "Chihuagua"; al Oriente, propiedades de Baltazar Díaz, J. Angel Murcia y Juan María López; al Sur, campo libre; y al Occidente posesiones de Dolores Orellana, Santiago y Baltazar Díaz, mediando cercos; cuyas propiedades estima el referido señor Deras en la suma de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscripto se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 1o de mayo de 1923.

16—16 OCTAVIO MILLA CISNEROS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Jesús María Cardoza, ha presentado a esta oficina el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, en favor de don Marcelino Moreno, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de La Unión a ocho de marzo de mil novecientos cinco por el Juez de Paz de este último lugar, don Miguel Morán, por la cual don Alonso Robles Rivera, vende por el precio de trescientos pesos, al expresado señor Moreno, dos derechos de terreno proindivisos en los sitios Los Ladrillos, Laguna Seca y Palo Blanco, situados en el término municipal del municipio de La Unión, compuestos el derecho de Los Ladrillos y Laguna Seca, como de dieciocho manzanas de tierra, lindante: por el Oriente, con terreno de Galabazas; propiedad de don Teodoro Aranda; al Poniente, terreno Nacional y Cerro de Ocapuca; al Norte, terreno de Arranca Barba, propiedad de los señores Aranda, Saavedra y Moreno; y al Sur, terreno de Erapuca y Palo Blanco, propiedad de los señores García y Alvarado. El derecho de Palo Blanco, como de diez y seis manzanas, lindando: al Oriente, terreno de Las Calabazas, propiedad de Teodoro Aranda; al Occidente, el Cerro de Erapuca y terreno Nacional; al Norte, terreno de Los Ladrillos y Laguna Seca, propiedad de don Alonso Robles Rivera y los señores Moreno y Aranda; y al Sur, con lote de don Pablo Alvarado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código civil.—Santa Rosa, 8 de mayo de 1923.

16—16 ALBERTO ERAZO R

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que la señora Jacinta Alvarez v. de Pavón ha presentado la solicitud que literalmente dice:—«Título Supletorio.—Examen de testigos.—Trámites del Asunto.—Poder.—Señor Juez de Letras 1º de lo Civil.—Yo, Jacinta Alvarez v. de Pavón, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con protestas del respeto que merece, comparezco manifestando y pidiendo lo que sigue:—1º En el punto denominado Las Trojas, montaña de San Juan, de esta jurisdicción, poseo como legítima dueña un lote de terreno como de dos manzanas de extensión, más o menos, propio para la agricultura, formado de guamiles, limitado así: al Norte, posesión de Mónico Gómez, mediando la quebrada de Las Trojas; al Oriente, posesiones de José María Bustillo y de los herederos de mi difunto esposo Rafael Pavón; al Sur, la misma posesión de los herederos Pavón; y al Poniente, posesión que fué de Francisco Izaguirre Lanza, hoy de sus herederos, señora Rosaura Alvarez v. de Izaguirre e hijos.—2º El inmueble antes descrito lo adquirí por ocupación en mi carácter de condueña en el Común de Labradores del Común de la Plazuela, desde hace veintiocho años.—3º El mismo inmueble lo tengo acotado de zanjo y alambre y comencé a poseerlo desde el mes de febrero de mil ochecientos noventa y cuatro, esto es, desde hace más de los veintiocho años que dejo indicados, tiempo durante el cual he permanecido en quieta, pacífica y no interrumpida y continuada posesión, y considerada como única propietaria por todos mis vecinos residentes en la aldea de El Hatillo.—4º La razón para que no tenga título escrito a mi favor, es por la forma en que he adquirido la propiedad, y por mi extremada pobreza, que no me ha permitido ocasión de procurármelo antes de ahora; y—5º En la posesión descrita, de que soy dueña, no hay ninguna otra persona poseedora proindivisa que pueda perjudicarse con la legalización de la propiedad a que me refiero, mediante la información de derecho de que hablaré en seguida. Deseando, pues, obtener título escrito para asegurar y legalizar mis derechos sobre la posesión indicada, muy respetuosa, pido al señor Juez, se sirva admitir la información que propongo, consistente en el examen de los testigos José León Díaz, viudo, residente en El Hatillo; Manuel Moncada, casado y Matías Valladares, soltero, propietarios, mayores de edad y de este vecindario, quienes declararán, además de las generales de ley, sobre cada uno de los puntos o números consignados en la presente solicitud, la cual se tramitará conforme a la ley, y en su oportunidad se me dará la correspondiente certificación, para los efectos del derecho. Para la continuación del presente asunto confiero poder al Abogado don Manuel Rovelo Landa, de este vecindario, con todas las facultades propias del mandato judicial, inclusive las de sustituir y revocar sustitutos, y para toda clase de incidentes que en el curso del asunto se presentaren hasta su completa terminación; y agrego, que fundo esta petición en los artículos 2.331, 2.332 y 2.335 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.—Por la peticionaria Jacinta Alvarez v. de Pavón, que ignora firmr, lo hace a sus ruegos el suscrito.—Fausto G. Martínez.»—Presentado en su fecha, doy fé del poder conferido al Abogado Rovelo Landa.—F. H. Gómez, Secretario por la ley.—Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, catorce de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por admitida la anterior solicitud, háganse las publicaciones de ley y téngase al Abogado don Manuel Rovelo Landa como representante de la peticionaria en las presentes diligencias.—Notifíquese.—Juan J. Zepeda.—F. H. Gómez, Secretario por la ley.—Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

15 E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cecacapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629 TEGUCIGALPA, MARTES 17 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.283

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 71, 72, 73, 74, 75 y 76.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 30 y 31 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 71

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Refórmanse los artículos 3º, 8º, 16 y 23 de la Ley orgánica de Telégrafos y Teléfonos, que se leerán así:

Artículo 3º—La administración general del Ramo y la regularización del servicio telegráfico y telefónico estará a cargo de un Director, nombrado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a sus inmediatas órdenes un sub-Director, un Inspector General, un Contador de Telégrafos, Teléfonos y Cable, un Ayudante de éste, un Secretario, un Guarda Almacén, un Ayudante de éste, un escribiente de la Contaduría, un escribiente de la Secretaría, un Inspector e Instalador de Teléfonos, un Archivero y Confrontador, un Conserje de la Dirección, un Conserje del Salón de Aparatos, Contaduría y Receptoría; los telegrafistas, telefonistas, Receptores y demás empleados que el desarrollo del Ramo haga necesarios.

Artículo 8º—El Contador tendrá a su cargo la contabilidad de Telégrafos, Teléfonos y Cable, y el Archivo de su oficina estará bajo su guarda y responsabilidad con las demás obligaciones que establece el Reglamento del Ramo. El Secretario tendrá a su cargo el archivo de la Dirección, en el cual se conservarán todos los papeles y documentos de la misma; autorizará con su firma los acuerdos que en ella se dicten, y las demás obligaciones especiales que señala el Reglamento.

Artículo 16.—Se consideran como oficiales:

a) Los mensajes del Presidente de la República, de los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, del Secretario Privado del Presidente de la República, del Secretario de la Comandacia General, del Director, Jefes del Ramo y de los telegrafistas.

b) Los de los demás empleados del telégrafo, que no excedan de diez palabras.

c) Los dirigidos por particulares al Presidente de la República sobre asuntos de interés general.

d) Los telegramas de servicio que lleven la firma y el sello del respectivo funcionario o empleado.

e) Los de las demás personas a quienes el Gobierno haya concedido franquicia telegráfica de acuerdo con la presente ley.

Artículo 23.—Los empleados del Ramo de Telégrafos y Teléfonos estarán exentos del servicio militar, de cargos concejiles y de todo otro servicio público, personal y obligatorio. Los telegrafistas y telefonistas mayores de 50 años que hubieren servido en el Ramo más de 20 años, tendrán derecho a ser jubilados por el Estado; lo mismo que aquellos que no habiendo llegado a los 50 años quedaren por cualquier motivo inhabilitados para trabajar en dicho Ramo, después de haber servido 10 años. Esa jubilación será igual a las dos terceras partes del sueldo que hubiere devengado en el último empleo que desempeñó; pero en ningún caso la jubilación podrá pasar de cien pesos mensuales.

Artículo 2º—La presente Ley comenzará a regir un mes después de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 72

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Facúltase a Francisco O. Guerrero para que rinda los exámenes de los ramos del Tercer Curso de la Enseñanza Normal, en los días que restan del corriente mes

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 73

EL CONGRESO NACIONAL,

Con el fin de atender al sostenimiento y mejora del Hospital del Norte, establecido en San Pedro Sula, y llamado a prestar grandes servicios en aquella Sección de la República:

DECRETA:

Artículo 1º—Para la administración e inspección del Hospital del Norte se organizará en lo de adelante su Junta Directiva en la forma siguiente: un Director Presidente: un Administrador Vice-Presidente: tres Vocales con las denominaciones de 1º, 2º, y 3º, un Tesorero y un Secretario.

Artículo 2º—Los nombramientos de Presidente, Vice Presidente y Vocales se harán por el Poder Ejecutivo, debiendo ser condición precisa para la designación de Presidente y de dos de los Vocales la calidad de Médicos titulados, y para Vice-Presidente y tercer Vocal la de ser personas honorables vecinas de aquella ciudad.

Artículo 3º—El Secretario será de nombramiento de la misma Junta, así como el Tesorero, debiendo designarse para el último cargo un Banco o una casa de conocida respetabilidad, que devengarán un sueldo no mayor del 5% de las sumas recaudadas, rindiendo la correspondiente fianza para garantía de su manejo.

Artículo 4º—Para el sostenimiento del hospital y gastos de la Junta Directiva se establecen los siguientes impuestos: por cada quintal de mercaderías introducidas por Puerto Cortés, destinadas al comercio del departamento de Cortés, 25 centavos: por cada quintal de mercaderías introducidas por el mismo puerto y destinadas a otras plazas, 10 centavos: por cada tonelada de maquinaria o de sal común introducida por el mismo puerto, 40 centavos; y por cada botella de aguardiente que se consuma en el mismo departamento, y como impuesto adicional sobre dicho consumo 10 centavos.

Artículo 5º—Los anteriores impuestos serán recaudados por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, a excepción del último que se cobrará por el Administrador de Rentas departamental, y los productos de unos y otros se entregarán mensualmente por dichos funcionarios al Tesorero de la Junta del Hospital.

Artículo 6º—Decláranse libres de derechos o impuestos los siguientes artículos para el servicio del hospital: medicinas, instrumentos quirúrgicos, aparatos de esterilización y útiles de laboratorio así como

cemento, hierro acanalado, clavos, maderas y otros materiales de construcción para el edificio del mismo.

Artículo 7º—El Presidente de la Junta del Hospital remitirá, siempre que se trate de hacer una introducción de los objetos enumerados en el artículo anterior, una lista detallada de los mismos al señor Ministro de Gobernación, para que éste funcionario solicite del de Hacienda la orden respectiva.

Artículo 8º—La botica del hospital proporcionará al Gobierno las medicinas que se necesiten para la guarnición de la plaza o para otros servicios, a principal y costo, presentando la respectiva cuenta al fin de cada mes.

Artículo 9º—La Junta se obliga a no vender en absoluto medicinas a particulares ni a otras corporaciones fuera del Gobierno.

Artículo 10.—Queda derogado el Decreto Legislativo Nº 137 emitido sobre el mismo objeto el 28 de marzo de 1901.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

M. A. VALERIANO.

Decreto Nº 74

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder, por vía de gracia, la pensión mensual y vitalicia de *cien pesos*, a doña Olimpia Ochoa v. de Castillo, como hija única sobreviviente del General Divisionario don Felipe Ochoa.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 75

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo en los Ramos de Guerra y Marina, correspondiente al ejercicio fiscal de 1921 a 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HNERÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 76

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada el día 14 de marzo de 1918 por el ex-Administrador de Rentas de este departamento, don Luis Elvir, contraída a que se le exonere de pagar a la Hacienda Pública la cantidad de $ 5.052.77, que resultó como déficit en efectivo y en especies fiscales en los fondos públicos confiados al ex-Receptor de Rentas don Enrique Serra Morazán; y,

Considerando: que son atendibles los motivos en que aquella solicitud se funda.

DECRETA:

Artículo único.—Exonerar, por vía de gracia, al señor Luis Elvir de la obligación de pagar $ 5.052.77 que adeuda a la Hacienda Pública como queda relacionado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO.
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la Contrata que dice: Los suscritos, Miguel Dubón A., soltero, telegrafista, en nombre y representación del señor Director General de Telégrafos y con el carácter de Inspector departamental de Telégrafos y Teléfonos, de este departamento, domiciliado en esta ciudad, por una parte, y J. N. Anderson, casado, carpintero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, por otra, declaran que en esta fecha han celebrado el Contrato siguiente:

Primero: Anderson se obliga a construir para la Oficina Telegráfica de "El Jaral", jurisdicción del Municipio de Santa Cruz, una casa de treinta pies de largo por veintidós de ancho, en un solar de su propiedad; incluyendo en esto un corredor que llevará por el frente el mismo largo del edificio, y cinco o seis de ancho, provisto de su respectiva baranda; cuya casa se montará sobre polines de buena madera, los que medirán por lo menos ocho pulgadas de diámetro y tendrán una altura por lo menos de tres pies: el piso será de tabla de una pulgada de grueso y las paredes se forrarán también con madera y tendrán una altura de catorce pies, cubiertas las junturas de las tablas con reglas de dos y media pulgadas de ancho: la casa constará de dos cuartos iguales: cada cuarto llevará dos puertas y una ventana, además de una puerta de comunicación entre los dos cuartos: en las paredes se emplearán cuartones de dos por cuatro de espesor y de dos por seis en el piso: las puertas y ventanas llevarán sus correspondientes pasadores y cerraduras de buena clase. Anderson, se obliga a poner por su cuenta todos los materiales de construcción siendo la madera de buena calidad y seca, y a entregar la casa lista para el servicio a que se destina, sesenta días después de haber sido aprobado este contrato por el señor Ministro de Fomento.

Segundo: Dubón por su parte, en nombre y representación del señor Director General del Ramo, se compromete a pagar a Anderson, como precio de la casa de que se ha hecho referencia, la cantidad de seiscientos dóllars en la forma siguiente: trescientos dóllars por medio de la Aduana de Puerto Cortés al ser aprobado este Contrato por el señor Ministro de Fomento; y los trescientos dóllars restantes por medio de la misma Aduana el día en que el señor Anderson entregue el edificio.

Tercero: Anderson, garantiza el cumplimiento de su compromiso con los bienes que posee en el mismo lugar de «El Jaral», los cuales son suficientes según conocimiento que de ellos tiene Dubón.

Cuarto: Anderson estima el solar en que será construida la casa, en la cantidad de sesenta y dos dóllars y cincuenta centavos oro americano, y se compromete a otorgar la respectiva escritura pública de traspaso, tan pronto como esta cantidad le haya sido satisfecha por Dubón, advirtiendo que el solar mide veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo. En fe de lo cual firman este documento en San Pedro Sula, a los dos días de mayo de mil novecientos veintitrés.—M. Dubón A.—J. N. Anderson."

2º—Que el valor a que asciende la anterior Contrata se pague por la Oficina Fiscal y en la forma estipulada en el Nº Segundo de la misma; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.

Con vista de la solicitud de la señora Isabel v. de Tercero, en que pide se autorice una cantidad a su favor para pagar la curación de la enfermedad que adolece, adquirida en el desempeño del empleo de telegrafista-ayudante de la Oficina de Comayagüela; y siendo favorable el informe que acerca del particular ha emitido el Director General del Ramo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que para el

fin indicado pagará a la señora v. de Tercero, la Administración de Rentas de este departamento; debiendo hacerse la imputación al fondo de Multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 17 de octubre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Carlos Lainez Espinoza, como representante de la «Royal Type-Writer Company, Inc.», corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York y con el asiento de sus negocios en el barrio de Manhattan, ciudad, Condado y Estado de New York, E. U. A., en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 3 de mayo de 1921, bajo el Nº 142; 117, consistente en la reproducción de la palabra «Royal» en letras de tamaño no convencional; llevando el último rasgo de la letra «R» prolongado hasta extenderse horizontalmente, en línea curva, bajo las tres letras centrales «Oya», y la mayor profundidad de la curva de esta línea ocurre directamente bajo la letra «Y», la cual es la más alta y grande de estas tres letras; marca que usa su representada para distinguir sus máquinas de escribir y partes de estas, colocándola o fijándola directamente sobre ellas o a los receptáculos o paquetes que la contienen, por medio de decalcomanía o pintándola en una etiqueta impresa en la cual se muestra dicha marca.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda: y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria que la «Royal Typewriter Company, Inc», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripcion correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la expresada marca con constancia de ser idéntico a los que se han acompañado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 17 de octubre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Carlos Laínez Espinoza, como representante de la «Shinola Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York y con el asiento de sus negocios en el Nº 10 de la Calle Jay de la ciudad de Rochester, Estado de New York, U. S. A., en la que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 16 de julio de 1912, con los números 87.490 y 87.491, consistente en la reproducción de la palabra «Shinola», siendo la primera y última letras de mayor tamaño que las restantes. Dicha marca la usa su representada para distinguir sus cepillos de lustre y de embetumar para lustre para calzado y lustres para calzado, colocándola sobre los paquetes que los contienên, sea pintándola, marcándola o imprimiendo dicha palabra sobre sus artículos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la «Shinola Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca, con constancia de ser idéntico a los que se han acompañado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 1º de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Carlos Laínez Espinoza, como representante de la «E. I. Du Pont de Nemours & Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, teniendo el asiento de sus negocios en la ciudad de Wilmington, en dicho Estado, E. U. de A en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de julio de 1920 y 30 de mayo de 1922, con los números 132, 238 y 155, 407 respectivamente, consistente en la reproducción de la palabra «Du Pont» dentro de un óvalo y que usa su representada para distinguir sus explosivos gelatinosos y granulares, fulminantes, guías, encendedores, fulminantes detonativos y cohetes para encender pólvora explosiva y de iluminación, colocándola sobre sus artículos o los paquetes, cajas u otros receptáculos que los contienen sobre una etiqueta impresa en que ella se muestra, o marcándola, imprimiéndola, pintándola o reproduciéndola de otra manera.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los Arts. 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la «E. I Du Pont de Nemours & Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la expresada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que, 24 de octubre del año pasado elevó al Poder Ejecutvo el Abogado Carlos Laínez Espinoza, como representante de la "Chattanooga Medicine Cº," corporación organizada bajo las leyes del Estado de Tennenssee, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Chattanooga, Condado de Hamilton, Estado de Tennessee, U. S. A., en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 9 de enero de 1912, con el Nº 84.899 consistente en una etiqueta alargada, llevando en la parte superior un tablero negro dentro del cual se lee la palabra "Vino" en letras blancas. Más abajo otro tablero pequeño y blanco con la palabra "De" en letras negras; inmediatamente después, dos tableros en forma de cruz, de tamaño mayor que los anteriores, con las palabras "Cardui" " De Mc Elree" y abajo de aquélla, en vértice inferior y en dos renglones "O alivio para la mujer". En la parte inferior la etiqueta se encuentra una mujer de pie, con la mano derecha sobre el pecho en señal de enfermedad y a los pies de ésta una india sentada y con la mano derecha extendida y señalando una planta que se encuentra a su diestra; marca que usa su representada para distinguir su medicina para las enfermedades de las mujeres, lla-

mada "Vino de Cardui", colocándola sobre sus artículos por medio de etiquetas impresas o fijándola a los receptaculos que las contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro conforme lo disponen los Arts. 6º y 14, respectivamente, de la Ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la «Chattanooga Medicine Co.», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria durante diez años de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la expresada marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la sociedad "Dolifus Mieg & Cie.» sociedad anónima establecida en Mulhouse, (Alto Rhin), Francia, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha sociedad ha adoptado y usa la marca de fábrica que consiste en las letras D M C, en fondo negro, dentro de un círculo en fondo negro también, en que se leé, en letras muy pequeñas, Dolifus Mieg & Cie», y que está colocado dentro de una cinta impresa en negro con líneas blancas y de puntos en la extremidad superior y en la inferior, así:



para distinguir los artículos que fabrica, a saber: hilados, retorcidos, hilos, trencillas, cintas, encajes, tules, tisúes y artículos de pasamanería, bordados y bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute, esparto, cerda, seda artificial y otras materias textiles, en oro o plata, finos o similares, y otros metales, cualesquiera que sean las combinaciones de estos diversos productos entre sí y cualquiera que sea su estructura y constitución, libros impresos y obras de todo género para señoras. Esta marca se coloca o imprime de todas maneras y en todos colores y dimensiones sobre aquellos productos, sus etiquetas, recipientes, envolturas, embalajes, etc. y fué depositada en el Archivo Regional de Mulhouse, bajo el número 249, el 4 de mayo de 1922, debiendo durar quince años los efectos del depósito. La sociedad que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con el certificado del depósito debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el poder, el contrato de agencia y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 7 de janio de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

17—17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el dieciséte de abril de mil novecientos once por el Notario Público Abogado don Raimundo Rodríguez, por la cual don Leoncio Sabillón dá en venta, a doña Modesta Avelar, por la suma de cien pesos, una casa ubicada en la aldea de «La Cuesta», de esta comprensión municipal, cubierta de tejas, mide nueve varas de largo por seis y media de ancho y está limitada: al Norte, Sur y Oeste, terreno baldío; y al Este, la casa de doña María de la Cruz Pineda viuda de Avelar, que está como a catorce varas de distancia. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2 322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 18 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el once de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Timoteo Chirinos, por la que Julián Barahona Andino vende a Julian Ordóñez, por el precio de mil doscientos pesos, las propiedades siguientes: a) Una posesión de doce manzanas de extensión superficial, más o menos, parte de labranza y parte de potrero, acotado de cerco y piedra y madera, hallándose una casa de estacón y techo de teja, situada en el lugar llamado El Ciprés, jurisdicción de San Buenaventura y limitada: al Norte, posesiones de Jesús Medina y Pedro Barahona; al Sur y Oriente, posesión de Pedro Barahona: y al Poniente, Carretera del Sur y posesión del pareciente Ordóñez; y b) Un potrero de pasto natural, conteniendo maderas de pino y encino, de veinte manzanas de extensión, más o menos, acotado de cerco de zanjo, piedra y madera, situado en el punto denominado «Tablón de Casipuco», de la propia jurisdicción de San Buenaventura, limitada así: al Norte, posesión de Benito Lagos y Pedro Barahona; al Sur, posesión de Tomás Barahona, mediando camino que conduce a la montaña de Isopo; al Oriente, posesión de los herederos de Dionisio Andino; y al Poniente, posesión del expresado Pedro Barahona. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz del departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el veintinueve del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Hermenegildo Ochoa, por la que Ana María Flores vende a Miguel Silva R., por el precio de cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en Loarque, en el punto denominado "La Vega", de la jurisdicción de Comayagüela, como de seis manzanas, más o menos, cultivada de zacate artificial y natural en su mayor parte, propia para la agricultura y sus límites son: al Norte, terreno de Eustaquio Domínguez y terrenos del Toncontín, río de por medio; al Sur, terrenos de Santos Soto y los herederos Flores; al Oriente, terrenos de los herederos Matamoros y terrenos de Domínguez y del comprador; y al Poniente, terrenos de los mismos herederos Flores, río de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

17—17 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 18 DE JULIO DE 1923 — NÚM. 6.284

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 21 al 28 de mayo de 1923.
Dirección General de Rentas
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de morzo del año económico de 1922 a 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el abogado don Carlos Torres, en representación de don Dionisio Romero, vecino de la ciudad de Yoro, por otra, que en adelante se denominará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca «La Providencia», sita en jurisdicción municipal de Yoro, en el departamento del mismo nombre, todo el aguardiente que sea necesario para el buen surtido en los círculos de Yoro, El Progreso y Sulaco, del departamento de Yoro, en cantidad mínima de (7.000) siete mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en los respectivos depósitos, así: en el Depósito Central de la Administración de Rentas de Yoro, cuatro mil botellas; en la Receptoría de Rentas de El Progreso, dos mil quinientas botellas; y en la Receptoría de Rentas de Sulaco, quinientas botellas. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los depósitos respectivos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimum en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, exento de toda sustancia nociva, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Yoro, todo el aguardiente realizado, así: el que corresponda al círculo de Yoro, a razón de ($ 0.30) treinta centavos la botella; el que corresponda a El Progreso, a razón de ($ 0.40) cuarenta centavos la botella; y el que corresponda al de Sulaco, a ($ 0.35) treinta y cinco centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación

5º - El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Yoro, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación también del Contratista llevar por sí o por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas, y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del Telégrafo y Correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta Contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Yoro y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1½% para el que remita al Depósito Central de Yoro y hasta el 3% para el que remita a El Progreso y Sulaco, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909.

En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Yoro,

salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo, dentro las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los Depósitos mencionados en proporción de un 5% en las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque este resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los Depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los Depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de Yoro.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los Depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la Contrata

13.—La presente Contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año o antes de aquella fecha si fuere posible al Contratista organizar su destilación para atender desde luego sus obligaciones en lo que respecta a los círculos de Yoro y Sulaco; y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta Contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Sello.—Manuel Palma M.—Carlos Torres."—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Gracias al señor Mariano Luna, en sustitución de don Rodolfo Núñez. El nombrado rendirá previamente la caución de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 170.00) ciento setenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Rafael Murillo, valor de la compostura de una máquina de sumar "Standar" de la Centralización de Cuentas así:

Valor de 38 piezas compradas a E. E. Huber Honduras Cº.....$ 150.00
Valor de trabajo de compostura. 20.00

Suma..................$ 170.00

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que se pagarán al Adminitrador del diario "Patria" de esta ciudad, valor de 1.000 ejemplares del folleto intitulado "Deuda Interna de Honduras en 1923" que dicha empresa ha editado reuniendo los documentos y opiniones relativos al convenio concluido por el Gobierno sobre dicha Deuda con el señor G. Lyall, apoderado de los Tenedores de Bonos, el 21 de marzo último.

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el señor Luis Alfredo Martínez, actual Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo, pase con iguales funciones a la Tenencia Administración de Tela, en sustitución de don Salvador Fernández que renunció.

2º—Nombrar para que llene la vacante del señor Martínez en Trujillo, a don Balbino Sánchez Romero. Ambos nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General vigente.

3º—Asignar a Sánchez Romero la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que le pagará el Teniente Administrador de Tela para sus gastos de traslación de aquel puerto al de Trujillo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de 5 de los corrientes, por el cual se nombró al señor Balbino Sánchez Romero Tenedor de Libros de la Tenencia Administración de Tela, sustituyendo a don Salvador Fernández que ha renunciado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán le serán entregados al señor Mariano Luna, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de aquella ciudad a la de Gracias, en donde prestará sus servicios como Administrador de Rentas de aquel departamento, puesto para que fué nombrado el 21 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 1.50) un peso cincuenta centavos, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa gastó en la compostura de un escritorio que sirve al Contador de Rentas de esa oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.—Vista la solicitud que el 5 de junio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor L. Agustín Aguilar, mayor de edad, soltero, impresor y vecino de Comayagüela, en que pide la caducidad de la zona mineral denominada «La Experiencia», de noventa y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas y siete centiáreas de extensión, que el 11 de febrero de 1911 se concedió a los señores Antonio R. Varela, F. H. Doub y Jorge Alvarez; ubicada dicha zona en

jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca. Funda su solicitud el señor Aguilar en que los Concesionarios no han pagado la patente de ley desde el año de 1916 inclusive hasta el presente, también inclusive.—Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Choluteca, del Tribunal Superior de Cuentas y del Tesorero General de Caminos, de los que aparece: que los concesionarios no establecieron traba jos de minería en la zona de referencia y que no han pagado la patente de ley durante los años arriba indicados —Considerando: que según el artículo 151 del Código de Minería y la parte final del artículo 3º del acuerdo de concesión, la zona mineral «La Experiencia» ha entrado en caducidad; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1º—Declarar caduca la concesión de la zona mieneral de que se ha hecho mérito;—2º—Señálase las tres de la tarde del día lunes seis de agosto próximo venidero, para el remate de dicha zona en pública subasta, tal como lo expresa el artículo 151 del Código de Minería; siendo de advertirse que la menor postura aceptable será la de trescientos achenta y ocho pesos plata a que asciende el valor de la patente de ley no pagada desde 1916, inclusive hasta el presente año, también inclusive; y—3º—Que del presente acuerdo se hagan las publicaciones respectivas, para los efectos legales subsiguientes.—Comuníquese.—LÓPEZ G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,—*Marcial Lagos*.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Siguatepeque, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diecisiete de julio de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz del pueblo de Siguatepeque, don Gregorio Discua, en la cual consta la venta que el señor Felícito Meza hizo a favor del expresado señor Rittenhouse, de una casa de bahareque, cubierta de teja, ubicada en el mismo pueblo, de siete varas de largo por cinco varas de ancho, en un solar propio, que mide cincuenta varas de largo por veinticinco de ancho, lindando: por el Norte, con solar de Catarino Hernández; por el Sur, con solar y casa de la viuda de Lázaro Henríquez, calle de por medio; por el Oriente, con solar de Teresa Bulnes; y por el Poniente, con solar de Guadalupe Flores. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

18 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Martín K. Rittenhouse, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, como recomendado de la señora Teresa Bulnes, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiocho de enero de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz de Siguatepeque, don Gregorio Discua, en la cual consta la venta que el señor don Faustino Ramos hizo a favor de la señora Bulnes, de una casa mediagua, de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, situada en el pueblo de Siguatepeque, al Poniente de la Plaza, calle que va a la Plaza Nueva, edificada en un solar que mide cincuenta varas de Norte a Sur y veinticinco varas de Oriente a Poniente; cuyos linderos son: al Norte, casa de Catarina Hernández; al Sur, casa y solar de Higinia de Henríquez, calle de por medio; al Oriente, casa de don Martín K. Rittenhouse, calle de por medio; y al Poniente, casa y solar de Catarino Mejía. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 12 de abril de 1923.

18 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público hace saber: que en esta fecha ha sido presentada en este despacho, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Notario Hermenejildo Ochoa L., por la cual J. Jacobo Rosa vende a Pablo Zepeda A., en la cantidad de dos mil pesos plata, una posesión sita en el "Común de Labradores de la Plazuela", de esta ciudad, y localizada en el barrio de "El Guanacaste", siendo su extensión: treinta y dos varas de Oriente a Poniente; treinta y una varas de Sur a Norte, por el Oriente; y treinta y tres varas y media de Sur a Norte, por el Poniente, cultivada de plátanos y árboles frutales, circulada con cerca de tabla, con dos malecones, uno en el rumbo Norte y otro en el Sur y un baño en el centro, y limitado: al Norte, con casa del compareciente y solar de Juan Barrientos, calle de por medio; al Sur, terrenos de Rafael Callejas, río Chiquito de por medio; al Oriente, solar de Camilo Gómez; y al Poniente, con solar del declarante. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en esta ciudad el quince de mayo último, ante el Notario Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual don Francisco Rivera vende la mitad de una posesión, al señor don Francisco Barrientos R., por la suma de cien pesos plata, cuya posesión sita en el lugar llamado «Los Montes», aldea de "El Chagüite", en jurisdicción de Maraita y en terreno ejidal, compuesta como de diez manzanas de extensión, más o menos, y linda: al Norte, con posesión de Sebastián Durón; al Sur, posesión de doña Indalecia Oseguera; al Este, con posesión de don Eulalio Flores y del vendedor Rivera; y al Oeste, con posesión de Francisco Montoya y de Cleto Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril último, ante el Notario Abogado Ciriaco Amaya M., por la que Valentina Palada de Gómez dona a favor de María de Jesús Almendares un solar situado en el Común de «Labradores de la Plazuela», estimado en quinientos pesos plata, y cuyos límites son: al Norte, casa y solar de Victoria Figueroa; al Sur, casa y solar de Juan Carías; al Este, casa y solar de Eduardo Gómez; y al Poniente, calle de por medio, casa de Jerónima Borjas. Dicha propiedad mide veinticinco varas de frente por doce y media de ancho, hallándose construida una casa de bahareque cubierta de tejas, de siete y media varas de frente por cinco de ancho. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS: Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO: Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 72.535 27	$ 2.600 00	$ 2.663 42	$ 77.798 69	$ 3.944 09	$ 580 00	3.388 48	305 00	$ 12.238 09	4.185 50	$ 3.877 36	2.196 01	$ 30.714 53
Puerto Cortés	92.700 08	2.904 00	34.361 41	129.965 49	6.853 73	690 00	80 00	1.800 00	13.415 70	6.250 57	14.615 52	9.927 31	53.632 83
Trujillo	94.785 25	7.165 00	2.727 16	104.677 41	3.150 41	697 00	...	655 00	8.159 35	4.432 90	2.369 50	75 00	19.539 16
La Ceiba	93.747 15	9.160 00	13.619 62	116.526 77	8.626 30	...	400 00	6.807 50	14.134 70	7.446 76	...	1.232 71	38.647 97
Roatán	1.267 30	827 25	681 11	2.775 66	1.236 00	355 00	...	...	2.657 43	1.661 80	356 50	...	6.266 73
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	3.790 02	19.441 50	10.172 04	33.403 56	35.212 28	2.040 22	...	...	19.062 18	1.479 70	13.967 16	...	71.761 54
Comayagua	207 92	6.171 20	2.099 14	8.478 26	1.759 26	...	...	...	5.688 87	...	3.179 49	...	10.627 62
El Paraíso	33 75	5.115 50	1.815 99	6.965 24	690 32	1.027 00	...	5 00	6.048 19	770 60	1.825 75	286 82	10.653 68
Choluteca	12 15	4.844 25	2.646 97	7.503 37	2.012 51	881 00	...	5 00	6.566 55	1.405 60	1.922 99	285 32	13.078 97
Valle	2 93	3.291 00	1.293 63	4.587 56	885 10	251 00	...	...	3.137 05	740 60	809 87	15 00	5.838 62
La Paz	...	5.933 00	1.153 00	7.086 00	967 80	201 00	...	315 00	3.191 65	837 05	1.416 40	224 66	7.153 56
Olancho	195 91	7.317 00	1.870 13	9.383 04	847 26	207 50	...	473 32	3.089 91	748 60	1.414 28	188 71	6.969 58
Santa Bárbara	26 55	13.559 00	2.267 65	15.853 20	1.324 37	1.676 67	...	1.666 66	3.558 62	961 40	2.730 66	708 32	12.626 70
Yoro	21 30	11.662 00	1.998 87	13.682 17	765 60	424 00	...	1.515 00	3.412 79	1.170 84	3.177 25	100 00	10.565 48
Gracias	108 66	5.462 00	1.190 98	6.761 64	800 30	501 00	...	155 00	3.395 68	958 10	1.791 50	205 43	7.807 01
Intibucá	97 60	3.456 62	648 40	4.202 62	654 65	280 31	...	20 00	4.587 61	707 80	1.048 50	197 50	7.496 37
Copán	488 11	12.658 00	2.870 33	16.016 44	2.628 25	117 83	...	3.039 00	4.395 85	883 10	1.769 00	913 00	13.746 03
Cortés	4.205 25	18.493 00	7.172 18	29.870 43	2.105 80	862 50	...	785 00	7.313 82	873 10	3.943 62	1.931 80	17.815 64
Ocotepeque	132 50	3.004 50	1.822 10	4.959 10	1.529 85	114 00	...	5 00	2.807 87	575 30	1.192 00	25 00	6.249 02
Caja Nacional	...	...	104.350 19	104.350 19	54.334 90	570 00	506 63	2.036 24	14.757 21	4.971 53	7.405 54	47.692 57	132.274 62
Totales	$ 364.357 70	$ 143.064 82	$ 197.424 32	$ 704.846 84	$ 130.328 78	$ 11.476 03	$ 4.375 11	19.587 72	$ 142.519 12	$ 41.060 85	$ 67.912 89	$ 66.205 16	$ 483.465 66
DEDUCCIONES													
Contratistas y Gastos de las Rentas	...	...	...	70.416 04	COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"							...	86.666 71
Producto neto de las rentas	...	...	...	$ 634.430 80	Gastos totales del Servicio Público							...	$ 570.132 37
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	...	...	...	$ 570.752 67	97.939 65	$ 25.468 91	$ 24.439 66	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.342 80	$ 86.493 00	$ 47.000 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	5.364 22	$ 77.798 69	...	$ 83.162 91	$ 32.314 53	$ 3.329 63	$ 44.032 45	$ 79.676 61	$ 3.486 30	$ 83.162 91
Puerto Cortés	7.984 75	129.965 49	31.801 02	169.751 26	64.241 13	7.483 68	94.586 14	166.310 95	3.440 31	169.751 26
Trujillo	12.394 79	104.677 41	2.937 60	120.009 80	21.668 15	4.393 80	84.070 08	110.132 03	9.877 77	120.009 80
La Ceiba	3.562 00	116.526 77	9.520 48	120.609 25	47.013 81	5.712 91	73.260 16	125.986 88	3.622 37	129.609 25
Roatán	4 48	2.775 66	4.000 00	6.780 14	6.266 73	239 60	...	6.506 33	273 81	6.780 14
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	...	33.403 56	67.086 52	100.490 08	75.287 07	4.009 58	21.193 43	100.490 08	...	100.490 08
Comayagua	589 50	8.478 26	7.421 80	16.489 56	11.142 47	5.134 79	172 17	16.449 43	40 13	16.489 56
El Paraíso	344 34	6.965 24	6.571 75	13.881 33	11.405 63	1.986 65	...	13.392 28	489 05	13.881 33
Choluteca	2.859 03	7.503 37	6.224 43	16.586 83	14.817 39	848 87	436 90	16.103 16	483 67	16.586 83
Valle	836 69	4.587 56	1.000 00	6.424 25	5.838 62	360 09	...	6.198 71	225 54	6.424 25
La Paz	9 61	7.086 00	4.301 45	11.397 06	10.102 97	1.002 75	210 30	11.316 02	81 04	11.397 06
Olancho	0 36	9.383 04	...	9.383 40	7.289 01	1.869 91	220 00	9.378 92	4 48	9.383 40
Santa Bárbara	107 59	15.853 20	5.810 48	21.771 27	13.050 45	6.978 96	1.720 00	21.749 41	21 86	21.771 27
Yoro	480 17	13.682 17	1.481 76	15.644 10	11.040 54	3.101 38	410 00	14.551 92	1.092 18	15.644 10
Gracias	638 63	6.761 64	7.666 35	15.066 62	10.588 03	4.352 06	...	14.940 09	126 53	15.066 62
Intibucá	554 13	4.202 62	6.588 80	11.345 55	9.322 38	1.729 57	...	11.051 95	293 60	11.345 55
Copán	1.749 31	16.016 44	7.228 47	24.994 22	15.943 00	8.256 30	...	24.199 30	794 92	24.994 22
Cortés	83 38	29.870 43	11.061 14	41.014 95	28.271 51	7.978 36	4.078 32	40.328 19	686 76	41.014 95
Ocotepeque	328 12	4.959 10	3.600 00	8.887 22	7.068 38	1.497 15	...	8.565 53	321 69	8.887 22
Caja Nacional	...	104.350 19	232.762 90	337.113 09	167.460 57	150 00	169.502 52	337.113 09	...	337.113 09
Totales	$ 37.891 10	$ 704.846 84	$ 417.064 95	$ 1.159.802 39	$ 570.132 37	$ 70.416 04	$ 493.892 47	$ 1.134.440 88	$ 25.362 01	$ 1.159.802 39

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923.

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

CASTO FORTIN, Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS　　AÑO XLVIII　　CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629　　TEGUCIGALPA, VIERNES 20 DE JULIO DE 1923　　NÚM. 6.286

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 28 y 29 de mayo de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 77

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Amnistiar, por vía de gracia, al doctor Carlos B. González, del delito de homicidio consumado en la persona de don Carlos Paredes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUTSILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.　SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto Nº 78

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Decláranse exentos de cargos concejiles y del servicio militar en tiempo de paz, durante el ejercicio de sus funciones, al Presidente, Vice-Presidente, Vocales 1º, 2º y 3º, Secretario, Prosecretario y Tesorero, que componen la Junta de Aguas de la ciudad de Catacamas; y,

Artículo 2º—El presente decreto principiará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.　SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 79

El Congreso Nacional,

DECRETA:

El siguiente Código de Instrucción Pública.

(AQUÍ EL CÓDIGO)

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.　SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 80

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Declárase libre de derechos e impuestos fiscales la exportación de hule, durante el término que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.　SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 81

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Auméntase a sesenta pesos mensuales la pensión vitalicia concedida a la señorita Guadalupe Ulloa, por Decreto Legislativo del 1º de marzo de 1918.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.　SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 82

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que en los medios rápidos y baratos de comunicación se encuentran también las bicicletas, motocicletas, y cualquier otra maquinaria, movida a vapor o electricidad, puesto que sirven para un cómodo y fácil transporte de pasajeros y carga,

DECRETA:

Artículo 1º—Decláranse libres de todo derecho de aduana, con excepción de peaje, sanidad y beneficencia, por el término de cinco años, las motocicletas y cualquiera otra maquinaria de transporte movida por gasolina, a vapor o electricidad, y llantas, que se introduzcan al país y los accesorios para reconstruirlas y repararlas.

Artículo 2º—El presente decreto empezará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.　SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 83

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice: "Nº 2054.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—Vista la solicitud que el 3 de octubre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Salvador Espinosa Valladares, mayor de edad, soltero, Perito

Mercantil, vecino de San Pedro Sula, con residencia temporal en esta ciudad, en la que manifiesta: que tiene el propósito de explotar el negocio de elaboración de sal común en esta República, para lo cual cuenta con el capital necesario para la organización y mantenimiento de una empresa en grande escala que traerá beneficios positivos para el país; y que, para llevar a cabo su propósito pide que se le hagan las facilidades que le son indispensables otorgándole franquicias para llevar a cabo su propósito. Visto, asimismo, el informe favorable del Gobernador Político del departamento de Las Islas de la Bahía, en cuya jurisdicción desea establecer la empresa el señor Valladares; y oído el dictamen también favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta; y.—Considerando: que la industria que se propone establecer el señor Espinosa Valladares en el departamento de Las Islas de la Bahía, merece la protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda.—I El Gobierno otorga a don Salvador Espinosa Valladares, quien en lo sucesivo se denominará el Concesionario, la facultad de elaborar sal común en las Islas de la Bahía, de ésta República, conforme a los procedimientos modernos.—II El Concesionario podrá usar libremente de los terrenos nacionales y ejidales que haya en dichas Islas, para instalar en los mismos las fábricas respectivas, construir las edificaciones necesarias e indispensables para la explotación de la empresa; como también para abrir en dichos terrenos las vías de comunicación necesarias para el transporte de los productos, ya sean de herradura, carretera o de hierro, y servirse de las aguas territoriales del mar adyacente a las islas en referencia para la extracción de sal.—III El Concesionario podrá introducir libre de todo derecho e impuesto fiscal establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravámen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, la maquinaria con su correspondiente equipo, herramientas, tanques de madera o zinc, sacos o tela para éstos, etiquetas, zinc, armazones de hierro, cemento, vasijas, aparatos y demás enseres y útiles de toda clase necesarios para la explotación de que se trata.—IV Cuando el Concesionario tenga que hacer la importación de los artículos a que se refiere el número que antecede, presentará previamente a la Secretaría de Fomenta la lista general pormenorizada de ellos, especificando su número, cantidad y calidad, y la Secretaría mencionada, hecho el examen y calificación determinará si los efectos son apropiados al objeto, y en éste caso hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público para su libre importación. Es entendido que sin la presentación de dicha lista no se autorizará ninguna introducción, y que los artículos que se importen serán para el uso exclusivo de la empresa, los que si se enajenaren o aplicaren a otros usos, pagarán los respectivos derechos de importación, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda deduzca al Concesionario las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.—V Queda facultado el Concesionario para hacer uso libremente de las maderas que haya en dichos terrenos nacionales o ejidales y sean necesarios para la explotación de la empresa, con excepción de las que comprende el Decreto Legislativo Nº 62 de 4 de marzo de 1909, cuya explotación la hará de conformidad con el citado decreto.—VI La presente concesión durará veinticinco años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional, y el Concesionario dará principio a su cumplimiento en el término de seis meses, contados desde la misma fecha.—VII Los empleados y operarios que el Concesionario tenga al servicio de la empresa, estarán exentos del servicio militar obligatorio siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez su servicio de guarnición.—VIII El Concesionario podrá traspasar la presente concesión, a cualquiera persona o compañía nacional o jurídica, con previa aprobación del Gobierno; y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.—IX El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, pues sólo tendrán las acciones y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo en consecuencia tomar participación alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiere fundarse.—X La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaratoria expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado y aceptado por el Gobierno, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por no dar principio al cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, en el término de seis meses que se indica en la parte final del artículo VI; b) Por comerciar con los objetos de libre importación para la empresa; c) Por traspasar la presente concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Por recurrir a la vía diplomática en relación con esta concesión.—XI Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.   SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y don Santiago Meza Cálix, en su nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente Contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca "El Molino" o "Las Palmas", sita en jurisdicción Municipal de Gracias, en el departamento del mismo nombre, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de aquel departamento, en cantidad mínima de (4 500) cuatro mil quinientas botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en los respectivos Depósitos, así: en el Depósito Central de la Administración de Rentas de Gracias dos mil quinientas botellas, en la Receptoría de Rentas de Guarita, ochocientas botellas, en la de Erandique, seiscientas botellas, y en la Receptoría de Candelaria, seiscientas botellas. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los Depósitos respectivos de los necesarios para mantener en ellos—constantemente—dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere al terminar los efectos de la presente Contrata, al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas, con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, excento de toda sustancia nociva, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Aduana de Puerto Cortés, todo el aguardiente realizado, así: el que corresponda al círculo de Gracias a razón de ($ 0.35) treinta y cinco centavos la botella y el que corresponda a Guarita, Erandique y Candelaria a razón de ($ 0.40) cuarenta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Gracias, el día que comience a destilar por cuenta de esta Contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la

cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también del Contratista llevar por sí, o por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los Depósitos con separación del cuatro por ciento (4%) de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al márgen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta Contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente y en caso contrario se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta Contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabra diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Gracias y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 3% para el que remita a Guarita y Candelaria, hasta el 2% para el que remita a Erandique y ninguna para el que remita al Depósito Central de Gracias, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Gracias, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsables los Receptores o Depositarios en caso de malos manejos en el mantenimiento de tal existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que este resultare de calidad intorable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o el caso de las mermas legalmente permitidas, o prueba de que no se hubiera incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica que no sea para otro objeto que para los Depósitos de referencia. La controvención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1927. También caducará o se limitará esta Contrata, si a jucio del Gobierno y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estripulaciones en ellas consignadas a las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—(f) S. Maza Cálix.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 4.00) cuatro pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Ceferino Quintanilla, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a La Esperanza, conduciendo cinco uniformes para servicio de la escolta del Inspector de Hacienda y Policía, Ildefonso Mejía, de aquel departamento. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas.»—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos que el Administrador de Rentas de La Paz, con instrucciones de la Dirección General de Rentas, ha invertido en la compra de 8 libros en blanco para consignar las operaciones de los Receptores de Rentas de aquel departamento, en los períodos correspondientes al ex-Administrador de Rentas don Juan E. Suazo h. y el actual Administrador don Adolfo Fiallos. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Dionisio Uclés Inspector de Hacienda y Policía del departamento de El Paraíso, en sustitución de don Miguel Avila.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 190.00) ciento noventa pesos plata que por la Caja Nacional se pagará a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que les corresponde por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes que está para terminar, así:

G. A. Velásquez, Oficial Mayor 30 días.	$ 50.00
Manuel Molina, Archivero 30 días	50.00
Víctor Hernández, Escrib. Super. 30 días....	60.00
Ciriaco Cruz, Escrib. Copiador 30 días..	30.00
Suma.......	$ 190.00

2º—Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Dr. Bell Medicine Company, Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación con el Nº 162.676, el 26 de diciembre de 1922, consistente en el nombre «Dr. Bell's», escrito sobre una campana colocada en el centro de un aro sobre el que se lee esta inscripción: «The Dr. Bell Medicine Cº New York, St. Louis»; la cual usa mi representada para distinguir preparaciones medicinales indicadas en el tratamiento de toses, resfriados, crup, tosferina, bronquitis, asma, gripe, enfermedades de la garganta, del pecho y los pulmones; cortaduras, quemaduras, heridas, torceduras, reumatismo, neuralgia, dolor de muelas, calambres, cólicos, diarreas, escaldaduras, fríos y afecciones de la piel; para una mixtura en forma líquida usada lo más en el tratamiento de toses, resfriados, perturbaciones bronquiales; para un laxante en forma de píldoras para el extreñimiento, biliosidad y desordenes del hígado; para un tónico en forma de tabletas para la sangre, anemia, decaimiento nervioso, fatiga cerebral y debilidad general; para un ungüento antiséptico para quemaduras, escaldaduras, magulladuras, manos y labios agrietados, herpe, dermatosis reumática, empeine, cortaduras, llagas producidas por fiebres, el uso excesivo del lecho y quemaduras de sol, en la clase Nº 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, aplicándola por medio de etiquetas o impresa sobre los empaques que contienen los productos. Dicha marca perteneció a la Dr. Bell Medicine Company; pero en virtud de traspaso hecho con fecha 2 de abril de este año, pertenece a la Dr. Bell Medicine Company, Inc. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el cinco de marzo último, ante el Notario Abogado Ezequiel Mazariegos, por la que José de Jesús Cruz vende a Pedro Cabrera González, por el precio de ciento cinco pesos, un terreno situado en la montaña del «Hisopo», de la jurisdicción de Santa Ana, de cinco manzanas de extensión, poco más o menos, limitada así: al Norte, posesión de Julián Ordóñez; al Sur, posesión de Asunción López; al Oriente, posesión del referido Ordóñez; y al Poniente, posesión de Lucía Andino. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Guarizama el veintisiete de abril de mil novecientos dieciocho, por el Juez de Paz suplente, don Justo Andino, por la cual Rosa Emilia Fiallos vende a don Mariano Paguada E., por seiscientos pesos, una casa de bahareque, cubierta de tejas, situada en el pueblo de Manto, de diecinueve varas de largo de Este a Oeste por seis y media de Norte a Sur, con un caedizo anexo, ubicada en un solar que en la línea Norte mide de Este a Oeste, treinta y ocho varas; en la línea Sur, de Este a Oeste mide treinta y tres y media varas; en la cabecera Oriental, de Norte a Sur diecisiete varas; y en la cabecera Occidental, de Norte a Sur once y tres cuartas varas, quedando comprendida en él una faja de solar de dos varas de ancho, quedando comprendido un callejón entre dicho inmueble y la casa de Baltazara y Valentina Licona; limitando este inmueble: por el Norte, calle de por medio, tapial de Ubaldo Rivera Martínez; al Sur, con casa y solar de Saturnina Antúnez; al Este, casa de Baltazara y Valentina Licona; y al Oeste, calle de por medio, con casa de Ramona Paguada. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, mayo 8 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, el Abogado y Notario Público don Carlos Castillo G., ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura que autorizó en esta ciudad, en el carácter expresado, el nueve del mes en curso, por la que, don Rosa Matamoros dá en venta a doña Tomasa Ortega, por la suma de trescientos pesos plata, una posesión de tres mazanas de tierra, más o menos, situada en el lugar denominado «Cuesta Grande», en los ejidos del término municipal del pueblo de Tatumbla, en este departamento, la que está cultivada de árboles frutales y zacate artificial, en partes, acotada de piedra y madera, contigua a la cual y hacia el lado Norte, se halla una pieza de casa de ocho varas de largo como por seis de ancho, construida con paredes de bahareque y cubierta de teja, y está mancomunada con otra pieza de casa de don Miguel Rovelo R., comprendido todo bajo los límites siguientes: al Norte, posesión de Lorenzo Galindo, callejón de por medio; al Sur, con posesiones de Miguel Rovelo R., Justa Castejón y Santos Ortega A.; al Oriente, posesión de Juan Licona Rico; y al Poniente, posesiones de Lorenzo Galindo y Miguel Rovelo R. Y como del inmueble aludido no existe antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628 — TEGUCIGALPA, JUEVES 12 DE JULIO DE 1923 — NÚM. 6.289

CONTENIDO

Comunicación oficial
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 1º al 12 de mayo de 1923.
AVISOS.

COMUNICACION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A.

Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1923.

Señor Ministro:

Tengo a honra saludar a U. muy atentamente y me permito acompañarle copia de una invitación que este Ministerio hace a los comerciantes de Centro América para que se sirvan concurrir a la Gran Feria que se celebrará en esta capital durante los próximos días del 20 de julio al 7 de agosto, y en la cual se les ofrece toda clase de garantías y de ventajas.

Y a efecto de que ese aviso sea conocido por los comerciantes de ese país hermano, excito la generosidad de U. a fin de que lo dé a conocer públicamente, por los medios que U. juzgue más convenientes.

En espera de que tendrá buena acogida esta gestión que hago a U. y haciéndole presente mis anticipados agradecimientos por su deferencia, me complazco en suscribirme como su más atento y seguro servidor.

Marcos A. Letona.

Al señor Ministro de Fomento.
Tegucigalpa.—Honduras.

Gran Feria de El Salvador.

El Poder Ejecutivo acaba de declarar Feria Nacional la Fiesta Patronal de El Salvador, popularmente conocida con el nombre de «Fiestas Agostinas». Esta feria se efectuará en esta capital desde el 20 de julio hasta el 7 de agosto de cada año. El Gobierno, el Comité Central Directivo de las Fiestas y las diversas agrupaciones sociales, militares y obreras hacen grandes preparativos para el mayor lucimiento de la Feria, para la cual han sido ya invitados todos los departamentos de la República, quienes tomarán participación activa en los festejos.

Y acercándose ya la fecha de su inauguración, el Ministerio de Fomento se permite hacer atenta invitación a todos los comerciantes del país y de los demás de Centro América, a fin de que acudan a verificar sus transacciones a esta Gran Feria, bajo la absoluta confianza de que las autoridades sabrán darles toda clase de garantías, tanto para la persona como para la propiedad.

Dada la esplendidez que revestirá esta Feria, que será la primera en la República, se auguran magníficas transacciones comerciales y todos los productos que ingresen de Centro América encontrarán mercado propicio y amplio.

Los comerciantes que deseen venir cuentan ya con las ventajas ofrecidas por las Empresas de Vapores y Ferrocarriles que tienen servicio en el país, quienes galantemente han establecido en sus respectivas tarifas una rebaja equitativa y prudencial durante los días de la Feria.

Ministerio de Fomento: San Salvador, 26 de junio de 1923.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

Señor Ministro:

Para su conocimiento y demás efectos, tengo la honra de trascribir a Ud. la nota que literalmente dice:

«Legación de Honduras.—Nº 10—San Salvador, 2 de julio de 1923.—Señor Ministro:—Confirmando mi telegrama de 28 de junio recién pasado, tengo a honra trascribir a Ud. el acuerdo y aviso siguientes, que han sido publicados en el «Diario Oficial» de esta República:—«Palacio Nacional:—San Salvador, 23 de junio de 1923.—El Poder Ejecutivo, en el deseo de que las fiestas titulares de la capital de la República, que se celebran anualmente en los últimos días del mes de julio y en los primeros de agosto, revistan más importancia, esplendidez y magnificencia, imprimiéndoles además de sus aspectos patriótico, religioso, tradicional, etc., caracteres de un *gran certamen de las fuerzas vivas de la nación*, en las artes, industrias, ganadería, comercio, etc., y que se expongan a la vista de nacionales y extranjeros como una demostración del progreso del país en todas sus manifestaciones, Acuerda: Declarar Feria Nacional, las indicadas fiestas, que tendrán verificativo durante los días del veinte de julio al siete de agosto de cada año.—Comuníquese.—(Rubricado por el señor Presidente).—El Secretario de Fomento, Letona»—«Gran Feria de El Salvador.—El Poder Ejecutivo acaba de declarar Feria Nacional la Fiesta Patronal de El Salvador, popularmente conocida con el nombre de «Fiestas Agostinas».—Esta Feria se efectuará en esta capital, desde el 20 de julio hasta el 7 de agosto de cada año. El Gobierno, el Comité Central Directivo de las Fiestas y las diversas agrupaciones sociales, militares y obreras hacen grandes preparativos para el mayor lucimiento de la feria, para la cual han sido ya invitados todos los departamentos de la República, quienes tomarán participación activa en los festejos. Y, acercándose ya la fecha de su inauguración, el Ministerio de Fomento se permite hacer atenta invitación a todos los comerciantes del país y de los demás de Centro América, a fin de que acudan a verificar sus transacciones a esta feria, bajo la absoluta confianza de que las autoridades sabrán darles toda clase de garantías, tanto para la persona como para la propiedad. Dada la esplendidez que revestirá esta feria, que será la primera en la República, se auguran magníficas transacciones comerciales, y todos los productos que ingresen de Centro América encontrarán mercado propicio y amplio. Los comerciantes que deseen venir cuentan ya con las ventajas ofrecidas por las empresas de vapores y ferrocarriles que tienen servicio en el país, quienes galantemente han establecido en sus respectivas tarifas una rebaja equitativa y prudencial durante los días de la feria.—Ministerio de Fomento:—San Salvador, 26 de junio de 1923.—José Antonio Sasso, Oficial Mayor.» Con protestas de distinguida consideración y aprecio, soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor.—Coronado García.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Alberto Uclés.—Palacio Nacional.—Tegucigalpa».

Con toda consideración, soy de Ud. muy atento y seguro servidor.

Alberto Uclés.

Señor Ministro de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Presente.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 18.45) diez y ocho pesos cuarenta y cinco centavos

oro, valor que el Administrador de Aduana de La Ceiba ha invertido en reparaciones a la tubería que sirve de desagüe al edificio de su Oficina. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 120.00) ciento veinte pesos plata, valor que el Administrador de Rentas y Aduana de Roatán ha invertido en la forma siguiente:

Hechura de una baranda en la Oficina	$ 28.00
En papel carbón.........	32.00
valor de un armario para archivo	60.00
Suma. . ...$	120.00

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 20.00) veinte pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Florentino del Cid, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a la de Comayagua, en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Palicía en aquel departamento, Tegucigalpa y La Paz, puesto para que ha sido nombrado en acuerdo de ayer. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquete.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 4 37) cuatro pesos treinta y siete centavos plata, valor que el Administrador de Rentas de Yuscarán invirtió en la hechura de una mampara para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.

Vista la solicitud de los señores T. Köhncke & Cº, de Amapala, fecha 27 de de diciembre próximo pasado, en la que manifiestan que son Agentes de los señores Aleis & Jul. Lamm de Amsterdam, Holanda; que en enero y abril de 1921 llegaron a Amapala, 20 cajas chapan, 10 de licorres y 5 de quesos, mercaderías que sus representantes enviaron a varios comerciantes de esta República, quienes no las tomaron, viéndose así la Casa despachadora precisada a conservar la carga en la bodega de la Aduana citada, recayéndole en consecuencia, el correspondiente impuesto de bodegaje; y que por vía de gracia, se les dispense el bodegaje de referencia.

Considerando: que son atendibles las razones que invocan los peticionarios, y que según informe dada al respecto por el Administrador de Aduana de Amapala, efectivamente se encuentran dichas mercaderías en la bodega de su dependencia proporcionado los inconvenientes consiguientes, por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Deconformidad, quedando los interesados en la obligación de pagar todos los demás derechos e impuestos del caso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 3.00) tres pesos plata, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, invertió en la conpostura de la prensa de copiar de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 48.00) cuarenta y ocho pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, ha invertido en la forma siguiente:

Valor del traslado de los muebles y enseres de la oficina al nuevo local que actualmente ocupa.............$	28.00
Valor de 10 varas de carpeta para las mesas de la misma	20.00
Suma ....$	48.00

Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 190.00) ciento noventa pesos plata, valor que que corresponde a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por trabajo extraordinario ejecutado durante el mes de abril recién pasado, así:

G. A. Velásquez, Oficial Mayor 30 días ....$	50.00
Manuel Molina, Archivero, 30 días	50.00
Víctor Hernández, Escribiente Super, 30 días....	60.00
Ciriaco Cruz, Escribiente Copiador, 30 días........... ..	30.00
Suma........ .....$	190.00

2º—Que el gasto se impute a la Partida II, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica, que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el señor J. M. Cohn, de La Ceiba, presentó al Ministerio de Hacienda el 20 de marzo recién pasado, en la que manifiesta: que el día 22 de enero del año en curso, le fué liquidada en la Aduana de aquel puerto la Póliza de Importación Nº 913, dos cajas conteniendo polvos para la cara, los cuales fueron aforados a $ 1.00 el M/K., así:

Caja Nº 1000—Polvos para la cara—160 M/K, a $ 1 00 c/u., fracción 3.126 del Arancel ....$ 160.00;

pero que no estando conforme con la fracción arancelaria que se aplicó a la mercadería, ya que dichos polvos eran de calidad ordinaria, comprendidos en el Nº 2, 118, aforados a $ 0.25 el M/K : pide se le devuelva el exceso de derechos pagados.

Resulta: que pedido informe al señor Administrador de Aduana de La Ceiba, este funcionario con fecha 17 de abril recién pasado, manifiesta: que al hacerse el registro y aforo de la caja conteniendo polvos a que se contrae esta solicitud, el Agente Aduanero podía haber hecho uso del recurso de Ampliación por mala declaración, y no lo hizo, sin haber hecho en aquella Aduana ninguna referencia sobre el particular.

Considerando: que el peticionario, efectivamente pudo hacer uso de lo dispuesto en el artículo 9º, reglas para el depósito, registro y aforo de las mercaderías, del Arancel de Aduanas Vigente; y que dicha mercadería se encuentra ya fuera de las bodegas del Gobierno, por tanto: el Presidente de laRepública

ACUERDA:

Denegar dicha solicitud, declarando que el Administrador de Aduana de La Ceiba ha procedido en el presente caso de conformidad con la ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 5.00) cinco pesos que por la Administración de Rentas de este departamento, se hará efectiva al señor Hernán Carbajal por la limpieza de los excusados y del patio interior del edificio de la Dirección General de Rentas. Impútese este gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que de Guarda de Roatán ha hecho recaer el Administrador de Aduana de aquel puerto en el señor Sydney Wellcome, en sustitución de don Juan Brooks que renunció de dicho puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Confirmar los siguientes nombramientos hechos el 16 de abril próximo pasado, por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés:

Guarda de Cieneguita, al señor Daniel B. Gómez, en sustitución de Abel Cubero.

Guardacosta en Puerto Cortés, al señor Abel Cubero, en lugar de don Guillermo Arias, que renunció. Los nombrados devengarán el sueldo presupuesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 281.20) doscientos ochentiún pesos veinte centavos que el Administrador de Rentas de Yoro ha invertido en la compra y transporte de 40 garrafones que necesita para el servicio de los depósitos de aguardiente de su dependencia, como sigue:

Valor de los 40 garrafones puestos en la estación del ferrocarril en San Pedro Sula	$ 201.20
Valor del flete de los mismos envases en cinco cargas de Potrerillos a Yoro a $ 16.00 c/u.	80.00
Suma	$ 281.20

Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder al señor Víctor Cortés Pineda, un mes de licencia con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto Contador de la Administración de Rentas de Gracias, debiéndo encargarse de dicho puesto, por igual tiempo, el señor Rodolfo Cortés Pineda, bajo la responsabilidad del primero. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar de Tenedor de Libros de la Tenencia Administración de Tela, al señor don Balbino Sánchez Romero, en sustitución del señor Salvador Fernández que renunció; el nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 30.00) treinta pesos plata, que serán pagados por la Administración de Rentas de Juticalpa, al señor Balbino Sánchez Romero, valor con que se habilita para sus gastos de traslación de El Real, departamento de Olancho al Puerto de Tela, en donde prestará sus servicios como Tenedor de Libros de aquella Tenencia Administración, puesto para que ha sido nombrado en acuerdo del 5. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERHA:

Autorizar la suma de ($ 30.00) treinta pesos que el Administrador de Rentas de Olancho, invertirá en la hechura de un polín de cedro de siete varas de largo, una y cuarta de ancho y una vara de alto, que necesita para el servicio del Depósito Central de aguardiente de aquella Administración de Rentas. Impútese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 23.00) veintitrés pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se hará efectiva a don Julio Martínez, por la refacción del pasamano de las gradas interiores que dan acceso de la Dirección General de Rentas a la Oficina de la Caja Nacional; y la compostura del escusado que sirve a las mismas Oficinas y a la Centralización de Cuentas. Impútese este gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor Lorenzo Cruz F., Contador de la Administración de Rentas de Valle, en sustitución de don Estanislao Osejo. El nombrado devengará el sueldo de ley y rendirá previamente la fianza correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 15.70) quince pesos setenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Secretario de la Comisión de Crédito Público, valor de varios útiles de escritorio que comprará para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto Genéral vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trididad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 10.00) diez pesos, que el Administrador de Rentas de Valle invertirá en la refacción del tapial de la casa que ocupa la Administración de Rentas de aquel departamento, como sigue:

valor de 200 tejas	$ 4.00
" del trastejo	6.00
Suma	$ 10.00

Impútese este gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Cristóbal Funes Guarda Chequero de Omoa, en sustitución de don Roberto Ramírez. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 70.00) setenta pesos plata, valor que el señor Adolfo Fiallos invirtió en sus gastos de Marcala a esta capital y su regreso a La Paz, para tomar posesión del puesto de Administrador de Rentas de aquel departamento, en sustitución del señor Carlos A. Padilla. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidod E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 40.00) cuarenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Cristóbal Funes, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad al puerto de Omoa, en donde prestará sus servicios como Chequero del Muelle de aquella Aduana, puesto para el cual fué nombrado en acuerdo de 8 de los corrientes. Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Gustavo Rivas, valor que le corresponde como Ayudante del Receptor Sellador de Especies en el Tribunal Superior de Cuentas, durante el mes de abril recién pasado. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera,

AVISOS

El infrascriso, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de la Villa de La Virtud, don Ignacio Urbina, el siete de junio de mil novecientos dieciocho, por la que don Eduardo Bermúdez vende una casa a la señorita Elisa A. Pineda, por la suma de quinientos cincuenta pesos, cuya casa está ubicada en uno de los ángulos de la plaza del pueblo de Mapulaca, sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, mide doce varas de largo por siete de ancho, con dos corredores, uno exterior y otro interior y su respectivo solar amurallado de tapiales y cultivado de algunos árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, con la plaza pública del referido pueblo; al Occidente, con casa y solar de don Antonio Escobar, midiendo por este lado treintiuna varas; al Sur, con la casa de la sucesión de doña Julia Bonilla, calle de por medio; y al Oriente, con casa y solar de José J. Ayala, pared de por medio y mide por este rumbo treintiuna varas. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 16 de mayo de 1923

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, don Apolinario Perdomo, el veinte de febrero recién pasado, por la cual Juan Pablo Hernández vende a Clemente Hernández, media caballería de terreno, por el precio de cincuenta pesos plata, cuya acción está comprendida en el sitio llamado «San Isidro del Potrero Grande», que consta de catorce caballerías y una fracción, situado en jurisdicción municipal del mencionado pueblo y que posee proindiviso con otros herederos de don Tiburcio Pineda y de doña Fidelia Batres de Pineda, estando limitado: al Oriente, con los ejidos "Los Gualciros", que fueron del municipio de Gracias y que ahora son de La Unión, y con terrenos de los herederos de don Andrés Reyes y Justo Alvarado; al Norte, con el mismo terreno de Gualciros; al Sur, con el terreno "Monte Redondo", del municipio de La Iguala; y al Poniente, con terrenos "El Naranjo" y "Agua Zarca", de propiedad de los herederos de Perfecto Hernández, Indalecio y Tranquilino Paz. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 28 de mayo de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de yacencia de la herencia de don Trinidad Uclés, se encuentra la resolución que dice: «Juzgado 1º de Letras de la Civil.—Tegucigalpa, tres de abril de mil novecientos veintitrés. —Admítese la anterior solicitud y habiéndose acreditado con la partida de defunción que se acompaña, el fallecimiento de don Trinidad Uclés y no constando que haya sido aceptada la herencia de éste, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.187 del Código Civil, declara yacente la herencia de don Trinidad Uclés, manda insertar esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando que se proceda al nombramiento de Curador de la herencia yacente con audiencia del Fiscal. Notifíquese y téngase al Abogado don Ezequiel Mazariegos como representante de Abraham Díaz Molina en las presentes diligencias.—Juan J. Zepeda.—E. H. Rodríguez, Srio.» —Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Juniiagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales —Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintiuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Claredon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23 CARLOS HERNÁNDEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 630 TEGUCIGALPA, JUEVES 26 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.291

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto número 126.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 8 al 11 de junio de 1923.
AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 126

El Congreso Nacional,

DECRETA:

la siguiente

Ley de Presupuesto General de Gastos para el año económico de 1923 a 1924

Sección 1ª

Artículo 1º—Calcúlase como producto de las Rentas que ingresarán al Tesoro Nacional en el expresado año económico, la suma de nueve millones doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos noventa y ocho centavos, de la manera siguiente:

INGRESOS

I RENTA ADUANERA		
1 Importación	$ 3.568.394.06	
2 Exportación	340.092.82	
3 Acarreo y estiba	189.435.50	
4 Faro y tonelaje	23.985.95	
5 5 % oro adicional sobre la importación	338.000.00	$ 4.459.908.33
II MONOPOLIOS		
6 Renta de Aguardiente	$ 2.225.000.00	
7 Renta de Alcohol	5.000.00	
8 Renta de Pólvora y Salitre	20.000.00	2.250.000.00
III ESPECIES TIMBRADAS		
9 Renta de Papel Sellado y Timbres	$ 160.000.00	
10 Papel de Aduanas	60.000.00	
11 Impuesto de Licores	64.000.00	
12 Impuesto Pecuario	100.000.00	384.000.00
IV SERVICIOS		
13 Ramo de Correos	$ 107.000.00	
14 Ramo de Telégrafos y Teléfonos	136.000.00	
15 Cablegramas y Servicio Inalámbrico	50.000.00	293.000.00
V RENTAS VARIAS Y EVENTUALES		
16 Producto de Tierras	$ 63.335.65	
17 Arrendamiento de Tierras	400.000.00	
18 Talleres del Estado	28.000.00	
19 Corte de Maderas	9.000.00	
20 Muelles	50.000.00	
21 Producto de Consulados	445.000.00	
22 Montepío, 2%	10.000.00	
23 Ingresos Eventuales	262.000.00	1.267.335.65
VI RENTAS ESPECIALES		
24 Impuesto de Caminos	$ 400.000.00	
25 Impuesto de Sanidad	150.000.00	550.000.00
Total	$	9.204.243.98

Sección 2ª

Artículo 2º—Para los gastos públicos que deben hacerse en el año económico de 1923 a 1924, se fija la suma de nueve millones doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos noventa y ocho centavos, de la siguiente manera:

EGRESOS

DPMTO. DE GOBERNACION:		
Su parte de rentas ordinarias	$ 1.247.924.13	
Pdto. del Impto. de Sanidad	150.000.00	$ 1.397.924.13
DPMTO. DE JUSTICIA		342.453.00
— — RELACIONES EXTERIORES		315.408.80
— — INSTRUCCION PUBLICA		807.470.00
— — FOMENTO:		
Su parte de rentas ordinarias	$ 1.251.882.00	
Pdto. del Impto. de Caminos	400.000.00	1.651.882.00
DPMTO. DE GUERRA		2.173.543.79
— — HACIENDA		1.308.747.26
— — CREDITO PUBLICO		1.206.735.00
Total		$ 9.204.243.98

El detalle de estos gastos es como sigue:

(Aquí el detalle)

CAPITULO ADICIONAL

Artículo 3º—Las Oficinas de Hacienda subordinarán sus cuentas, en las partes de ingresos y egresos, a la nomenclatura establecida en los artículos 1º y 2º de esta ley.

Artículo 4º—Todo gasto contenido en partidas globales del Presupuesto debe ser legalizado por el Poder Ejecutivo, imputando la erogación a la partida y capítulos correspondientes del Presupuesto. Cada Secretaría de Estado llevará cuenta especial, por capítulos, de dichos gastos, a efecto de que no sean sobrepasados. El funcionario que autorice cualquiera erogación que no sea aplicable a alguna partida del Presupuesto, será responsable personalmente. De igual modo lo será el Tribunal Superior de Cuentas cuando no hiciere el reparo respectivo.

Artículo 5º—Los documentos que se refieran a pagos imputados a las partidas globales del Presupuesto, deberán remitirse con factura a la Caja Nacional, en donde se llevará una Contabilidad completa y análoga a la de las demás oficinas fiscales.

Artículo 6º—Cuando un empleado se haga cargo de otro destino, gozará solamente de la mitad del sueldo que el Presupuesto asigne a dicho empleo anexo. Se exceptúan de estas disposiciones, los sueldos de los Gobernadores Políticos y Comandantes departamentales.

Artículo 7º—Se prohibe todo sobresueldo y el aumento de las erogaciones acordadas en los Capítulos de esta ley. La Oficina de Centralización y el Tribunal Superior de Cuentas, quedan encargados de vigilar que los gastos establecidos no sean sobrepasados. Con este fin, dichas oficinas organizarán un sistema de Contabilidad, para tomar razón de todo gasto que vaya autorizándose en el curso del año económico, debiendo dar aviso de las partidas agotadas del Presupuesto a las Secretarías de Estado respectivas, para los efectos consiguientes. Los acuerdos que autoricen gastos contenidos en partidas globales del Presupuesto, se comunicarán inmediatamente de emitidos por cada Secretaría de Estado, al Ministerio de Hacienda, al Tribunal Superior de Cuentas y a la Oficina de Centralización, para los efectos antes dichos.

Artículo 8º—Los empleados militares gozarán de el sueldo de su grado si expresamente se les concede, aunque la dotación del empleo sea menor.

Artículo 9º—Los viáticos de los Diputados se computarán según su residencia. Los residentes en la capital y los que se hallen fuera de la República no tienen derecho a viáticos; pero si éstos últimos concurren al Congreso, tendrán derecho a los viáticos que corresponden al departamento más lejano.

Artículo 10.—En los lugares donde no haya Médico Forense nombrado, los Cirujanos Militares auxiliarán a los Tribunales de Justicia, sin remuneración separada por este servicio.

Artículo 11.—Se prohibe todo crédito suplementario; pero en los casos señalados por el artículo 108, incisos 5 y 17 de la Constitución Política, y cuando no fueren suficientes los Presupuestos para los gastos del Departamento de Guerra, se autoriza al Poder Ejecutivo para que abra una cuenta especial y suplementaria de los gastos que haga con tal motivo, a fin de presentarla al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.

Artículo 12.—El 5% oro adicional que se cobra en las Aduanas sobre los derechos arancelarios, se destinará al servicio de intereses y amortización a prorrata de las deudas del Estado con el Banco Atlántida, Banco de Comercio y Banco de Honduras.

Artículo 13.—En los pagos de la Deuda Interior a que se refiere este Presupuesto, queda prohibido todo pago por créditos que no hayan sido debidamente registrados en la Comisión de Crédito Público, creada por Decreto Legislativo Nº 102 de 1921.

Artículo 14.—Las Tenencias-Administraciones de Aduanas, enviarán sus cuentas directamente al Tribunal Superior de Cuentas para su examen y finiquito correspondientes.

Artículo 15.—Las pensiones civiles y militares dejarán de pagarse en el presente año económico, en caso que las personas favorecidas con ellas hayan aceptado y desempeñen empleos públicos durante el mismo período.

Artículo 16.—Todo empleado público tendrá derecho a un mes de licencia con goce de sueldo durante el año.

Artículo 17.—Los fondos públicos sólo podrán ser manejados por los empleados que la ley señala, quedando prohibido a éstos y a sus superiores hacer u ordenar depósitos en los Bancos o Casas de Banca de la República.

Artículo 18.—Los gastos contenidos en el Capítulo III, Enseñanza Primaria, Ramo de Instrucción Pública, serán tomados de la Tesorería General y las Especiales credas por el artículo 164 del Código de Instrucción Pública, a donde ingresará el 10% de las realizaciones mensuales de las rentas nacionales y el 2% de las rentas aduaneras, conforme los incisos 2 y 7, letra (b) del artículo 163 del mismo Código.

Artículo 19.—La presente ley empezará a regir el primero de agosto de este año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. Rivera.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional, a la señorita Alicia Idiáquez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Serapio Hernández y Hernández, contraída a pedir permiso para aceptar el cargo de Cónsul de la República de Colombia en esta ciudad. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la mencionada solicitud se encuentra arreglada a derecho, por tanto: el Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 108, inciso 23 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder el permiso solicitado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto el acuerdo Nº 2.280, de 4 de los corrientes; y

2º—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marvin Piarce Dunean, vecinos de Puerto Castilla, departamento de Colón, y San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 2.988.66) dos mil novecientos ochenta y ocho pesos sesenta y seis centavos, por un giro que los señores Zellerbech Paper Company, de San Francisco de California, hicieron contra el Ministerio de Gobernación por medio de los señores Santos Soto y Cº, de esta plaza, valor de un pedido de papel y materiales de imprenta que por su medio hizo en el mes de agosto del año recién pasado, para servicio de la Tipografía Nacional. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Paredes y Cándida Rodríguez, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 79.59) setenta y nueve pesos cincuenta y nueve centavos, pagados por el Administrador de Aduana de Amapala a la Agencia Pacific Mail Steam Ship Company, por el flete, registro y despacho de Amapala a San Lorenzo de 70 bultos de materiales de imprenta que el Gobierno pidió al extranjero en agosto del año recién pasado, para servicio de la Tipografía Nacional, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ... ($ 6.449.66) seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos sesenta y seis centavos, pagados a los señores Santos Soto y Cº, de esta plaza, valor de un pedido de materiales de imprenta que hicieron en el mes de agosto del año recién pasado, por cuenta del Gobierno y para servicio de la Tipografía Nacional, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone la suma de ciento noventa y un pesos cincuenta centavos, valor del exceso sobre la Partida antes mencionada.

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ..... ($ 5.945.44) cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos cuarenta y cuatro centavos, pagados a la casa Santos Soto y Cº, de esta plaza, por valor de veintiocho bultos de materiales de imprenta que pidió en octubre del año recién pasado a la National Paper and Tipe Company de New York y su comisión del 2½ %, por cuenta del Gobierno y para servicio de la Tipografía Nacional, según comprobantes existentes en la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ...... ($ 2.410.92) dos mil cuatrocientos diez pesos noventa y dos contavos, pagados a los señores Santos Soto y Cº, de esta plaza, por valor de varios pedidos de materiales de Imprenta que bizo al extranjero en los meses de octubre y noviembre del año recién pasado, por cuenta del Gobierno y para servicio de la Imprenta Nacional, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación.

El gasto se impútará a la Partida 11ª, Sección 1ª, Capíulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º— Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Octavio Escobar y María de Jesús Acosta, vecinos de Tocoa, departamento de Colón, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Fernández y Angela Dubón, vecinos de Santa Cruz Yojoa, departamento de Cortés, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Stcey Tewes y Olive L. Woods, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Will Inton Broocks y Yuetla Hinds, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mónico Vásquez y Apolinia Carrasco, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Alberto Martínez y Boloina Martínez, vecinos de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, Gobernador Político del departamento de Intibucá, al General don Antonio López, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Nelson y Amalia Cálix, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad se pague al señor Cipriano Núñez la suma de ($ 36.00) treinta y seis pesos, valor de seis rastrillos que suministró para servicio del Crematorio de esta capital. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Sécretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($ 32.40) treinta y dos pesos cuarenta centavos oro americano, valor que invertirá en la compra de veinte barriles de aceite crudo para la petrolización de los pantanos de Puerto Cortés. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar la erogación de ($ 3.465.96) tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos noventa y seis centavos, pagados por el Administrador de Rentas de este departamento, para sostenimiento de los reos civiles de la Penitenciaría Central, durante el mes de abril del corriente año, así:

30 planillas reos que trabajan	$ 1.782.30
30 ,, ,, ,, no ,,	1.683.66
Suma..................	$ 3.465.96

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigàlpa, 11 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 1.140.25) mil ciento cuarenta pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, para

sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante los meses de abril y mayo del corriente año, así:

Abril	$	592.25
Mayo		548.00
Suma	$	1.140.25

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la primera copia de la escritura pública otorgada por don José Stewart, a favor de don Alfredo Ordóñez, para su inscripción en este Registro y cuyo asiento de presentación dice: «Don Eduardo Ordóñez, por recomendación de su hermano don Alfredo Ordóñez, ha presentado el día de hoy a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de la escritura pública de compra-venta, otorgada por don José Stewart a favor de don Alfredo Ordóñez, autorizada en el pueblo de Limón, el veintiséis de febrero del corriente año, por el Juez de Paz propietario de dicho pueblo y Notario Público por la ley, don Pascual Vera, en la cual consta: que el primero de los otorgantes es dueño de varias propiedades raíces, que se describen así: Una finca de doce manzanas de extensión, cultivadas de bananos, caña de azúcar, zacate artificial y café, debidamente acotadas, la que hubo por compra hecha a don Juan B. Galeano y que está situada en «Bonito Oriental», lindando: al Norte, con propiedades de don Guadalupe Carrillo; por el Sur, con propiedad de Pedro Orellana y del compareciente; por el Este, con propiedad del mismo compareciente; y por el Oeste, con terreno nacional inculto. Otra propiedad, de doce manzanas de terreno, cultivadas de bananos y zacate artificial, limitando: por el Norte, con finca del compareciente; por el Sur y Oeste, con montaña necional inculta; y por el Este, con el río de Bonito y camino real de Olancho; propiedad que fué comprada a doña Donatila de Argueta. Otra propiedad, de veinticinco manzanas de extensión, cultivadas de bananos, café y caña de azúcar, limitando: por el Norte, con finca de don Juan Sosa; por el Sur, con una quebrada cuyo nombre se ignora; por el Este, con montaña nacional inculta; y por el Oeste, con el río de Bonito. Las propiedades descritas han sido vendidas por el señor Stewart a don Alfredo Ordóñez, por la suma de mil pesos oro americano, por lo cual el señor Ordóñez ha entrado en posesión de las propiedades de que se ha hecho mención. Y no habiendo antecedente inscrito sobre las propiedades relacionadas, publíquese en el periódico oficial «La Gaceta», por tres veces de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 17 de marzo de 1923.

26 JERÓNIMO CEVALLOS.

El snfrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las cuatro p. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril del año en curso, ante el abogado y notario público don Porfirio Boquin, en la que consta: que don Encarnación Valenzuela (p) vende al señor don Albino Flores, ambos mayores de edad, labradores, casado el primero y soltero el segundo y de este vecindario, por la suma de ciento cincuenta pesos plata que el vendedor confiesa tener recibidos a su satisfacción, una casa de construcción de bahareque, cubierta de teja, de una sola pieza, constante de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, sobre un solar de dieciocho varas de Norte a Sur por veintiséis de Oriente a Poniente, situada en el barrio La Concepción, de esta ciudad, y limitada: por el Norte, con casa y solar de Juana Catillo de Nieto; por el Este, con solar de Juana A. Palomo y Ramón Villalobos; por el Sur, con solar del mismo Villalobos; y por el Oriente, con solar de Pablo Suazo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 5 de mayo de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el dos de los corrientes, ante el Notario Abogado don José R. López Aguilera, por la cual, Víctor Cruz M. vende a María Casta Gómez, por el precio de cuatrocientos pesos plata, un terreno situado en el lugar denominado Lacalí, aldea de Limón, como de dos manzanas de extensión, acotado de cerco de piedra, dividido en cuatro departamentos por travesía de piedra y madera, cultivado de maíz y hortaliza en parte, y lo demás está cubierto de pasto natural, estando construida una casa de bahareque cubierta de tejas, compuesta de una pieza de cuatro varas y media de ancho por cinco varas de largo y una cocina de cuatro varas en cuadro, cuyos límites generales son: al Norte, posesión de Simeón Romero Avilez, calle de por medio y posesión de María Josefa Cruz; al Este, posesión de Andrea Murillo, travesía del cerco del vendedor de por medio; y al Sur y Oeste, la zona agrícola del Cerro de Hule, travesía de cerco de dicha zona de por medio y posesión de José María Amador. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos consiguientes. — Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Desiderio Maldonado, vecino del municipio de Corquín, ha presentado a esta oficina hoy a las dos de la tarde, para que se inscriba en su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada a doce del mes de julio del año mil novecientos trece, por el Juez de Paz del mencionado pueblo, don Modesto Collart, por la cual don Pablo Lemus, vende por el precio de trescientos pesos, al presentado, un lote de terreno compuesto de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio denominado «Callatalo,» en jurisdicción del citado pueblo de Corquín, limitado así: al Norte, con terreno de don Timoteo Reyes; al Oriente, terreno de los herederos de don José María, don Miguel y doña Dorotea Reyes; al Sur, con terreno de don Saturnino Reyes y del vendedor, y al Occidente, terreno de los herederos de Jesús López Arita. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos prevenidos por el artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Rosa, 13 de julio de 1922.

26 ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Ceceecapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junie de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 630 TEGUCIGALPA, MARTES 31 DE JULIO DE 1923 NÚM. 6.295

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdo del 21 de julio de 1923
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 14 al 20 de junio de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

Como una muestra de simpatía hacia los países con quienes el Gobierno de Honduras cultiva relaciones de amistad y que han establecido legaciones en esta capital y constituido consulados en la misma y en los puertos y otras poblaciones del país, el Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Además de los días declarados de fiesta nacional en Honduras, (*) se izará la bandera, en las fechas similares que celebren las demás naciones, en los edificios públicos de esta capital, siempre que el Agente Diplomático respectivo, residente en Tegucigalpa, comunique, con la antelación necesaria, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que izará la bandera de su nación con motivo del aniversario o acontecimiento que se celebre.

Art. 2º—También se izará la bandera en toda ciudad o puerto del país en donde, no habiendo representación diplomática, la hubiere consular, siempre que el Cónsul o Vicecónsul respectivo anuncie anticipadamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores que izará la bandera de su nación, con igual motivo al indicado en el artículo anterior.

Art. 3º—La Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará la noticia a la de Guerra y Marina para que dicte sus órdenes, de conformidad.

Art. 4º—El presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su publicación.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

(*) Los días declarados de fiesta nacional son:
1º de enero, Instalación del Congreso Nacional.
15 de septiembre, Aniversario de la Independencia de Centro-América.
12 de octubre, Fiesta de la Raza.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 45.13) cuarenta y cinco pesos trece centavos que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Dr. Daniel Brevé, de Juticalpa, Olancho, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante los meses de marzo a mayo del corriente año, así:

Marzo	$ 18.42
Abril	19.81
Mayo	6.90
Suma	$ 45.13

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 499.43) cuatrocientos noventa y nueve pesos cuarenta y tres centavos, pagados por el Administrador de Aduana de Trujillo, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquel puerto, durante el mes de mayo último. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba la suma de ($ 134.50) ciento treinta y cuatro pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presidio de La Ceiba en el mes de abril del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General don Manuel Antonio López, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por sus gastos extraordinarios, en su carácter de Gobernador Político del departamento de Intibucá, durante el mes de abril del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta el Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia Popular del Dr. Carlos J. Pinel, la suma de ($ 54.75) cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de Choluteca, durante los meses de abril y mayo últimos, así:

Abril	$ 25.25
Mayo	29.50
Suma	$ 54.75

El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia Popular del Dr. Carlos J. Pinel, la suma de ($ 118.75) ciento dieciocho pesos setenta y cinco centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de Choluteca, durante los meses de abril y mayo del año, así:

Abril	$ 58.75
Mayo	60.00
Suma	$ 118.75

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Samuel Reyes, del cargo de Escribiente de la Dirección General de Estadística Nacional; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Antonio Barahona.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florencio Castro y Felipa Martínez, vecinos de Naranjito, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección VI, de Uncinariasis, la suma de ($ 550.95) quinientos cincuenta pesos noventa y cinco centavos oro americano, 34% sobre ($ 1.620.43) mil seiscientos veinte pesos cuarenta y tres centavos oro americano, a que ascendieron los gastos de dicha Sección en el mes de mayo anterior y que corresponde pagar al Gobierno, según la contrata aprobada por el Ejecutivo Nº 1.458, de 3 de marzo del año recién pasado.

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Lucha contra la Uncinariasis, en colaboración con la Rockefaller Funadation, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Cpmuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Modificar el acuerdo Nº 2.310, de 8 los corrientes, en el que se manda pagar a la Radio Telegraph Company, la suma de ($ 288.58) doscientos ochenta y ocho pesos cincuenta y ocho centavos, valor que le corresponde por los mensajes trasmitdos del Ramo de Gobernación, en su estación durante el mes de mayo recién pasado, en el sentido de que en vez de la cantidad antes citada, se pague a la Radio Telegraph Company mencionada, la de ($ 228.58) doscientos ventio cho pesos cincuenta y ocho centavos.

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capitulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Allon Kunght y Emila Tervis, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lisandro Contreras Alcerro y Filomena Zúniga, vecinos de Cedros, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho le Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Guillermo Bustillo Reina, Director de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Francisco González, maestro de albañilería, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º—El Contratista se compromete a llevar a cabo en el edificio que ocupa la Foto-Litografía Nacional, los trabajos de albañilería que acontinuación se enumeran:

a) Remendar la azotea, que mide 16 varas de largo, con mezcla cementada y afinada con cemento; b) Repellar el atico interior, un pie de alto, y afinarlo con cal; c) Quitar dieciocho goteras; y d) Remendar un costado del taller de Foto grabado.

2º—El Contratista se compromete a suministrar por su cuenta los materiales que se nececitan al efecto.

3º—El Contratista conviene en llevar a cabo los trabajos ya relacionados por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos plata, de la cual recibirá la mitad al dar comienzo a los trabajos, para compra de materiales, y otra mitad al entregar la obra.

4º—El Contratista se compromete a terminar los trabajos ya mencionados, una semana después de recibir el anticipo de que se habla en el artículo precedente. En fe de lo cual, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—(f) Guillermo Bustillo Reina.—Francisco González».

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, imputándose a la Partida 11ª, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel H. Peña y Lastenia Childres, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernaeión y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Simeón Arteaga y Dorila Flores, vecinos de Cedros, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Tránsito Irías y Fernanda Otilia Ruiz, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo entero diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Peralta Cruz y Elisa Godoy Guillén, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana de Tela.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Hernández y Ramona Ramírez, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Modificar el acuerdo Nº 2.295, de 5 del mes en curso. El Capitán Vicente Maradiaga prestará sus servicios como Sub director de la Penitenciaría de Omoa, en sustitución del señor Héctor Darío Zúñiga, a quien se le admite su renuncia, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el Coronel Manuel J. Gómez, del cargo de Director de Policía de Omoa, departamento de Cortés, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Juan F. Rivera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel R. Cáceres y Lucila Murillo, vecinos de Salamá, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Br. Francisco Durón, del cargo de Practicante de la Profiláxis Venérea; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al de igual título Carlos Martínez Palma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cruz Rodríguez y Ernestina Maradiaga, vecinos de San Ignacio de este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cedros.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 173.33) ciento setenta y tres pesos treinta y tres centavos, pagados por el Tesorero General de Salubridad Pública al Dr. Leroy Stowe, por sueldos durante 26 días del mes de julio del año próximo pasado, en su carácter de Delegado de Sanidad de Puerto Cortés. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Vanegas y Concepción Montoya, vecinos de Tocoa, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Sonaguera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Ramos y María Reyes Domínguez, vecinos de Victoria, departamento de Yoro y Minas de Oro, departamento de Comayagua, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Sulaco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección de Yuscarán, hace saber: que el señor Leocadio Herrera, como recomendado de María Josefa Sánchez, presentó para su inscripción el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Soledad y Notario Público, por la ley, don Felicito Méndez, el veintisiete de diciembre del año de mil novecientos veintiuno, y en la cual consta: que el señor Leocadio Herrera vendió un potrero a la expresada María Josefa Sánchez, por la suma de mil pesos, el que se halla en terreno titulado con el nombre de «La Quesera», perteneciente al pueblo de Soledad, el cual consta de cincuenta y cuatro manzanas de extensión, cercado de piedra, madera y barranco natural, cultivado con pasto artificial y propio para milpería, y linda: al Norte, con propiedades de los herederos de la difunta Pío Suazo y de Teresa Morazán de Herrera, quebrada de por medio; al Sur, con propiedades del compareciente y camino rural que de El Centro va para la aldea de Santo Domingo; al Oriente, con propiedades de la señora Teresa Morazán v. de Herrera; y al Poniente, con propiedades de don Atanasio Alvarez y Manuel Rivas; entendiéndose que por el Sur colinda con propiedades del compareciente, quebrada del Pozo de la Flor, de por medio. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, manda que se publique en La Gaceta oficial.—Yuscarán, 24 de mayo de 1923.

31—31 F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en Comayagüela el treinta de mayo último, ante el Notario don Valentín Cálix, por la cual, don Beltrán Avila vende a don José María Andrade, en cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en el valle de La Bodega, término municipal de Santa Ana, de ocho manzanas de extensión, más o menos, acotada de cerco de piedra y limitada: al Norte, posesión de Ofreciana v. de López, travesía común de por medio; al Sur, posesiones del Quebrachal, de la misma Ofreciana v. de López, y la de «Las Mesitas», de Domingo Andrade, travesía común de por medio, con la de la última; al Oriente, posesión de la señora Nicanor Vásquez v. de Avila, travesía común de por medio y posesión de Atiliano Andrade, como sucesor de Francisco Andrade, travesía perteneciente al referido Atiliano; y al Poniente, camino viejo nacional que va de La Bodega para el pueblo de Sabanagrande y potrero de Domingo Andrade, como sucesor de Francisco Andrade, travesía común de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

ALONSO V GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el dieciocho de los corrientes, por el Notario Valentín Cálix, por la que le fué adjudicada al Licdo. Rómulo E. Durón, por honorarios devengados como Juez Partidor en los bienes de la mortual del General Erasmo Velásquez e Inés Amador, por valor de seiscientos cuarenta pesos, sobre un terreno situado en aquella jurisdicción denominado «La Zopilotera», como de trece manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de alambre y una pequeña parte con cerco natural, limitado así: al Norte, propiedades de Tomás A. Lozano; al Sur, propiedades de Emigdio Velásquez, antes de Simeón Lozano; al Oriente, propiedades de Socorro Amador y del Dr. Samuel Laínez, río Guacerique de por medio; y al Poniente, propiedades de Venancio y Guadalupe Lozano y herederos de Celso Matamoros. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

31—31 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Meza, como recomendado de don Alejandro Galo L., presenta hoy, a las nueve a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito y Notario Público, por la ley, el veinticinco de abril del corriente año, en la cual aparece: que don Simón Soto C., mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y vecino de aquella ciudad, vende al señor Alejandro Galo L., mayor de edad y de aquel mismo vecindario, un derecho de tierras del terreno denominado Chorreras, situado en jurisdicción de Olanchito, de este departamento, por el precio convenido de mil cuatrocientos noventa y un pesos setenta y seis centavos, cuya capacidad de todo el terreno es de cuarenta caballerías, medida antigua, limitado: al Norte, con serranías nacionales; al Sur, con el río Aguán; al Este, con el terreno de Coyoles; y al Oeste, con el terreno de Santa Bárbara: cuyo derecho adquirió por herencia intestada de su madre legítima doña Hipólita Carvajal. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Yoro, 2 de julio de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Meza, como recomendado del señor Alejandro Galo L, mayor de edad y vecino de la ciudad de Olanchito, de este departamento, presenta para su inscripción hoy, a las nueve a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de Olanchito y Notario Público, por la ley, don Gumersindo Murillo, el veinte de junio anterior, en la cual aparece: que el señor don Enrique Posas, mayor de edad y vecino de aquella misma ciudad, en su carácter de curador especial de su hermano Abraham Posas, vende al señor don Alejandro Galo L, una casa situada en aquella misma ciudad, de diez y ocho varas de largo por nueve varas de ancho, en un solar que mide veinticuatro varas de Norte a Sur, construida de bahareque y techo de teja, limitado: por el Norte, con la plaza pública; al Sur, con solar de doña Juana v. de Narváez, mediando tapia; al Este, con casa y solar de doña Evarista Quesada; y al Oeste, con casa y solar del exponente; cuya venta se ha efectuado por la suma de mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Yoro, 2 de julio de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve a. m., ha presentado para su registro, el señor Fidel Carías, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Norberto Martínez, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Olanchito, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Mariano Navarro, el quince de agosto de mil novecientos dieciséis, de la que aparece: que el señor Casimiro Cárcamo, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de la connotada ciudad, dá en venta por la suma de cuatrocientos pesos plata, que confesó tener recibidos a don Norberto Martínez, ya aludido, una casa situada en la tantas veces mencionada ciudad en el Barrio Arriba, calle del telégrafo, construida de horcones, techo de teja, paredes de bahareque, sin cocina, de diez varas de largo por seis y media de ancho, plantada en un solar que mide diez varas de frente de Este a Oeste, por treintidós de fondo de Norte a Sur, limitado así: por el Norte, con el mercado público, mediando calle; al Sur, casa de Remigia Murillo, solar de por medio; al Este, casa de María Zelaya, calle de por medio; y al Oeste, casa de José María Cárcamo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 20 de julio de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 630 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 1º DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.296

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 14 al 16 de junio de 1923.
Avisos

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 247.50) doscientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagó, durante el mes de mayo recién pasado, por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese así: doscientos diecisiete pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.381, y treinta pesos, a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 858.80) ochocientos cincuenta y ocho pesos ochenta centavos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por medio de la Oficina Fiscal, Casa Comercial o Bancaria que tenga a bien, a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de mayo recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por la Oficina Fiscal, Casa Comercial o Bancaria que tenga a bien, a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por las noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de mayo próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo IIIº, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 30 de noviembre de 1920 elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José R. López Aguilera, como representante de la «Solvay Process Company», de Solvay, una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New York, localizada y con el asiento principal de sus negocios en la villa de Solvay, condado de Onondaga, Estado de New York, E. U. de A., en la pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 10 de febrero de 1920, con el número 129.312, consistente en la palabra Solvay, que imprime en sactor, con relieve negro en fondo blanco, y que su representada usa para carbonato de soda, cristales de soda, soda caústica, cristales monohidratados y cloruro de cal cio, clase Nº 6, preparaciones químicas, médicas y farmacéuticas, aplicando la marca a las mercaderías o paquetes que las contienen, por impresiones sobre ellas o colocando una lámina metálica sobre los envases, o por membretes en los que se note la marca de fábrica.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10, de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Solvay Process Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patente de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de octubre de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José R. López Aguilera, como representante de la «Cleveland Tractor Company», una corporación organizada conforme a las leyes del estado de Ohio, con el centro principal de sus negocios en la villa de Euclid, condado de Cuyahoga, estado de Ohio, U. E. A. esquina de las avenidas Lamb y Euclid de la referida villa, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 26 de agosto de 1919, con el número 126.401, consistente en la palabra «Cletrac», que imprime el relieve negro, y que su representada usa para tractores y partes de ellos, clase 23, cuchillería, maquinaria, implementos y partes de ellas, aplicando comunmente la marca a los tractores sobre la capucha.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10, de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debi-

da forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidante de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Cleveland Tractor Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondientes en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 5 de noviembre de 1920 elevó al Poder Ejecutivo el Lic. José R. López Aguilera, como representante de la «Gillette Safety Razor Co.», una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, con su oficina y factoría localizadas en la ciudad de Boston, condado de Suffolk, Estado de Massachusett, con asiento de negocios en las calles First y Colton, de dicha ciudad de Boston, E. U. de A., en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 23 de octubre de 1906 con el número 56.921, consistente en un retrato que lleva en la parte inferior la leyenda King C. Gillette, que imprime negro. Dicha marca la usa su representada para cuchillería no incluida en la clase 61, clase 20, navajas de barba y hojas de las mismas, aplicando la marca a los paquetes de navajas y sobre los embalajes o envolturas que contienen una o más hojas de navajas.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10, de la ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Gillette Safety Razor Co.»; después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 21 de octubre de 1921 elevó al Pode Ejecutivo el Lcdo. don José R. López Aguilera, como representante de «Koppel Industrial Car & Equipement Company», una corporación organizada conforme las leyes del Estado de Pennsylvania, localizada en el Condado de Koppel de Beaver, Estado de Pennsylvania, y con asiento de negocios en el edificio del Banco Agrícola, Quinta Avenida y calle Wood, Pittsburgh, Pennsylvania, E. U. de A., en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 13 de enero de 1920, con en Nº 128.752, consistente en la palabra «Koppel», que imprime en relieve blanco sobre un fondo elíptico negro. Dicha marca la usa su representada para máquinas de locomoción a vapor, plataformas movedizas, excavaciones cúbicas, mezclas de concreto, excavaciones pesadas, abastecedores de agua, taladros mecánicos, reemplazo de carros, rodillos y bolas conductoras, clase Nº 23, cuchillería, maquinaria, implementos y partes de ellas, aplicando la marca a las mercaderías o paquetes que las contienen, por estampas o membretes de las mismas, o por chapas separadas que contienen la referida marca.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10, de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º, y 14, respectivamente, de la ley antes mencionada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la «Koppel Industrial Car & Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 5 de noviembre de 1920 elevó al Poder Ejecutivo el Lic. José R. López Aguilera, como representante de la «Gillette Safety Razor Cº», una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, localizada en la ciudad de Boston, Massachusets, y con asiento de negocios en las calles Firts y Colton de dicha ciudad de Boston, E. U. de A, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 13 de octubre de 1908, con el número 70.856, consistente en la palabra «Gillette» que imprime en blanco sobre un rombo negro con las letras dispuestas en línea horizontal y atravesadas por una flecha. Dicha marca la usa su representada para cuchillería, maquinaria, herramientas y partes de ellas, clase 23, aplicando la marca de fábrica sobre las mercaderías o en membretes que la muestren o imprimiendo la misma sobre las envolturas o paquetes que contienen las mercaderías.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la de Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Gillette Safety Razor Cº», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depósitado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de octubre de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el Lic. José R. López Aguilera, como representante de la «Firestone Tire and Rubber Company», una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Ohio, localizada y con asiento de negocios en la calle Maine y avenida Cole de la ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, U. E. A., en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 19 de marzo de 1921, con el número 140.804, consistente en la palabra «Firestone» que imprime en relieve negro y que su representada usa para llantas neumáti-

cas y sólidas, atavíos construidos de goma elástica, originalmente fabricados o reparados, clase 35. cinturones, bragas, embalaje de maquinaria y atavíos no metálicos, aplicando la marca a las mercaderías durante el proceso de la manufactura, o por pinturas o membretes en los paquetes que las contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Firestone Tire and Rubber Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 8.00) ocho pesos plata que la Caja Nacional pagará a don Rafael Alvarado Peña por trastejo de la parte del edificio que ocupa el Ministerio de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos oro que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará al señor Juan José Fernández, por sus gastos de traslación de esta capital a aquella ciudad, en donde desempeña el puesto de miembro de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional. Impútese a la Partida 1ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Inés H. Reyes, Telegrafista, y actualmente Inspector de Telégrafos, y Santiago N. Anderson, carpintero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, ambos mayores de edad, casados y transitoriamente en este lugar, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente: El señor Reyes comparece a la celebración de este acto, en representación del Gobierno, con cuyo carácter se le llamará, y por recomendación del Director General de Telégrafos, y manifiesta: El Gobierno desea construir, en el lugar de Pito Solo, de esta jurisdicción, pegada al muelle, en su costado Norte, una casa montada en polines, techo de zinc y paredes de tabla, con división también de tabla, seca y de buena calidad, de siete varas de largo por cuatro de ancho, que servirá de oficina telegráfica con una cocina anexa, del mismo material, y de cuatro por cuatro varas de extensión, yendo la tabla de ambas machimbrada o con tapa-luz. El señor Anderson se compromete a hacer y entregar las edificaciones anteriores, dentro de sesenta días, por la cantidad de quinientos dollars, y mediante la condición siguiente: que se le anticipe la suma de doscientos cincuenta dollars, para preparar el material, y el resto que se le entregue al terminar el trabajo, con la advertencia de que el plazo que estipula empezará a correr desde el día en que reciba la partida que pide se anticipe. También hará por la misma cuenta las puertas y ventanas necesarias a las edificaciones de que se habla. El Gobierno acepta las bases propuestas por él contratista Anderson, y ambos quedan sujetos al cumplimiento de lo aquí estipulado y firman.—Siguatepeque, 4 de junio de 1923.—Inés H. Reyes.—Santiago N. Anderson.»; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Aduana de Puerto Cortés, en la forma convenida en la citada contrata; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte, y el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, en su carácter de representante de la «Tropical Radio Telegraph Company», que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar la contrata que sigue:

1º—La Tropical Radio Telegraph Company se compromete a entregar al Gobierno, por medio de la Dirección General de Telégrafos, las noticias inalámbricas que publica la prensa mundial, que reciba la estación radiográfica establecida a inmediaciones de esta capital, o cualquiera otra que la Compañía estableciere en territorio de la República, conforme a la concesión aprobada por Decreto Legislativo Nº 85, de 8 de marzo de 1921. Dichas noticas serán entregadas diariamente, a medida que se vayan recibiendo, traducidas al español y listas para su publicación en los periódicos de la República, pudiendo el Gobierno disponer de ellas como a bien lo tenga.

2º—Por este servicio de noticias pagará el Gobierno a la Tropical Radio Telegraph Company, mensualmente, por medio de la Aduana de Tela, la suma de ($ 75.00) sesenta y cinco pesos oro americano, dentro de los primeros diez días de cada mes.

3º—La presente contrata estará en vigencia durante dos años, contados desde el primero de julio próximo, pudiendo prorrogarse, de común acuerdo, por otro período igual o mayor. En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigal. a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés. Ernesto Lázarus»; y

2º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se imputen a la Partida 1.387. Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 12.90) doce pesos noventa centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagó por gastos en la Escritura Pública de la compra-venta de la casa que el General don Antonio López otorgó a favor del Estado, destinada para la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de

Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 89.38) ochenta y nueve pesos treinta y ocho centavos plata que la Tesorería General de Caminos pagará a los señores Pablo Uhler & Cía. por las traslaciones de dinero del fondo de caminos, que dichos señores hicieron de Amapala a la Tesorería General, el 5 de abril y 8 de mayo últimos y el 3 del mes en curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado, para su inscripción, dos escrituras autorizadas por el Notario Tomás Alonzo B., por las cuales Eulalia López de Andrade y Leonardo Pineda, de la aldea de Jacaleapa, venden a Samuel Pineda, respectivamente, las propiedades que así se detallan: 1ª una labranza como de una y media manzana de extensión, en el «Zarzal», del común de la montaña de Azacualpa, aldea de Jacaleapa, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, terreno de Antonio Elvir; al Este, terrenos de los comparecientes López de Andrade y Samuel Pineda; al Sur, terreno de éste último; y al Oeste, terreno de Francisca Amador: 2ª un potrero como de cuatro manzanas de extensión, situada en la «Puerta de la Hacienda», de la aldea de Jacaleapa ya mencionada y limitado: al Norte, terreno de Benjamín Barrientos, camino real de por medio; al Este, terreno de Antonio López Flores; al Sur, terreno de Manuel Alvarado; y al Oeste, terreno de Leonardo Pineda. La primera venta se hizo por el precio de cien pesos plata; y la segunda por cuatrocientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

Ascención I. Borjas, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección, hace saber: que hoy, a la una de la tarde, doña Carmen González de Venegas, ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, con fecha veintitrés de junio recién pasado, ante el Notario Público don José María Martínez A., por la cual, don Erasmo González y señorita Dolores Moncada venden por cien pesos plata a la compareciente González de Venegas, un solar situado en el Barrio Sur de esta ciudad, acotado con cercas de reja parada, a excepción del rumbo Norte, cultivado, de cincuenta y seis varas de Oriente a Poniente, por veinticinco de Norte a Sur, y limitado: al Norte, con propiedad de la referida Carmen González de Venegas; al Sur, con solar de la casa de don Manuel Colindres: al Oriente, con propiedad de los herederos de Juan Gaitán hijo, mediando calle; y al Poniente, con propiedad de los herederos de don Manuel V. Aceituno. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público conforme al artículo 2.322 del Código civil.—Danlí, 6 de julio de 1923.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón: al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Calemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdálena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes veinte de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor el terreno nacional llamado «Cañón de la Chorrera», sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, en este departamento, compuesto de 107 hect., 96 áreas y 97,5 centiáreas, propias para la agricultura y de 31 hectáreas propias para crianza de ganado, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno «El Naranjito», de la sucesión de Anselmo Rodríguez; al Sur, terreno baldío «Cuchilla Atravesada»; al Este, terreno llamado «El Polvorín», de la sucesión de Felipe Pineda; y al Oeste, terreno baldío «Volcán de la Chorrera». Dicho terreno ha sido denunciado y medido a solicitud de don Marcelino Rodríguez y se ha valorado en $ 532.50 quinientos treintidós pesos cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 20 junio de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 630 TEGUCIGALPA, JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.297

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 20 al 25 de junio de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 6.00) seis pesos, valor de las siguientes leyes suministradas por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara al Gobernador Político del mismo departamento, para servicio de la oficina de su dependencia, así:

1 ejemplar del Código Penal Común	$ 1.50
1 ejemplar del Código de Instrucción Pública	0.50
1 ejemplar del Código de Sanidad	1.00
1 ,, de la Constitución Política y Leyes Constitutivas	1.00
1 ejemplar la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales	1.50
1 ejemplar de la Ley Municipal	0.50
Suma	$ 6.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nocional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 11.87) once pesos ochenta y siete centavos, valor que invirtió el Director de la Tipografía Nacional en la compra de dos cientos cincuenta pliegos de papel de oficio y quinientos sobres para servicio de la Comandancia General de la República. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Teodoro Cruz, del cargo de Comandante del presidio de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Lorenzo Guevara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 2.358, de 13 de los corrientes, por el que se admite la renuncia al Mayor Prisciliano Montes, del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de La Cuesta.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 1.00) un peso, valor de un ejemplar de la Ley de Policía que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara suministró al Director de Policía de la ciudad del mismo nombre, para servicio de la oficina de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo Nº 2.201, de 23 de mayo del corriente año, por el que se nombra Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón, al señor Alejandro Luna, en sustitución del señor Marcos Castellanos, en el sentido de que en vez del departamento de Colón, el señor Luna prestará sus servicios en el de Santa Bárbara.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Espinosa y Rosa Mejía, vecinos de Lucerna, departamento de Ocotepeque, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de La Labor.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alexander Bodden y Vira Connor, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Comandante de la Sección Central de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor José Braulio Hernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 456 75) cuatrocientos cincuenta y seis pesos setenticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante los meses de abril y mayo del corriente año, así:

Planillas de 8 al 30 de abril....	$ 247.00
,, del 1º al 21 de mayo..	209.75
Suma..................	$ 456.75

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 72.50) setenta y dos pesos cincuenta centavos que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Gobernador Político del departamento de Yoro, valor que invertirá en la compra de diez uniformes para servicio de los soldados de los resguardos de dos Inspectores de Policía y Hacienda del departamento citado. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial Muñoz M. y Delia Moya Rosales, vecinos de Catacamas, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Benavides y María del Rosario Peña, vecinos de Petoa, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Maximiliano Pedroza y Tomasa Murillo, vecinos de Petoa, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de ($ 575 00) quinientos setenta y cinco pesos, valor invertido en el pago de la Policía Especial de San Pedro Sula en el mes de mayo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Angel Peña y Antonio Sabelión, vecinos de San Francisco Ojuera, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Orellana y Abelina Pacheco, vecinos de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Ingeniero don Juan M. Zúñiga, la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor que le corresponde por las reparaciones hechas a una máquina de escribir para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Enrique Lanza, Sub-Comandante de la Sección Central de Policía, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Licenciado don Luis Suazo, del cargo de Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, al señor don Manuel Palma M., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 85.87) ochenticinco pesos ochentisiete centavos, pagados por el Tesorero General de Salubridad Pública al Banco de Honduras, por comisión de traslado de ($ 2.062.81)

dos mil sesentidós pesos treintiún centavos, de la Tesorería Seccional de Puerto Cortés a la Tesorería General, el 7 del mes que corre. El gasto se imputará a Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de Policía de San Pedro Sula, la cantidad ($ 25.00) venticinco pesos, valor que invirtió en la compra de 25 clavas para servicio del cuerpo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Gerardo Aguilar, Inspector de Policía de la Sección Central, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 11.50) once pesos cincuenta centavos, valor que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pagó por el alquiler de una bestia que ocupó en su comisión a Santa Bárbara el Instector de Policía y Hacienda, Aquilino Núñez. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Paguada y Prisca Escoto, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la farmacia de don Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de ($ 46.50) cuarenta y seis pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto, durante el mes de mayo recién pasado. El gasto se imputará a la Partda 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arístides Jirón Aguilar, de Trujillo, la suma de ($ 61.50) sesentiún pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde, por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto, durante los meses de abril y mayo del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arístides Jirón Aguilar, de Trujillo, la suma de ($ 162.50) ciento sesenta y dos pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presidio de aquel puerto, en los meses de abril y mayo del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden: y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, el Abogado y Notario Manuel Valladares Núñez presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el presentante, en esta ciudad, el veintiocho de marzo recién pasado, y por la cual doña Narcisa Castillo hace donación pura, perpetua e irrevocable, en favor de su hija Pastora Castillo, de un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, que mide treinta y ocho varas de Oriente a Poniente por treinta varas de Norte a Sur; de una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, construida en el ángulo Noreste del solar, que mide diez varas de largo por ocho varas de ancho, fuera del corredor, y con su correspondiente cocina, de ocho varas de largo por seis de ancho, también paredes de adobe cubierta con tejas y limitado todo: al Norte, casa y solar que fueron de Felipe Irías, hoy de Guadalupe de Borjas y solar de Ercilia Flores, Avenida Cervantes de por medio; al Sur, el Crematorio, antiguamente el Rastro Público; al Oriente, casa y solar de la donante; y al Poniente, solar de Hermenegildo Cabrera. Se estima la donación en la suma de dos mil quinientos pesos plata. En la propia escritura, la donante, señora Narcisa Castillo, hace declaración de que su hija Pastora Castillo tiene construida hacia el Oeste y a continuación de la casa antes descrita, una casa de bahareque, cubierta de teja, de seis varas de frente por cuatro y media varas de fondo; y en el ángulo Noroeste del solar donado y dando frente a la Avenida Cervantes, también tiene construida una casa paredes de adobes, cubierta de tejas, de ochos varas de frente por seis varas de fondo, invirtiendo en ambas construcciones su expresada hija un mil ochocientos pesos. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

2 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripcion, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el diez y ocho de abril de mil novecientos diez y seis, por el Notario

Público, Abogado don Pascual P. Torres, por la cual don Jacobo Paz da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de trescientos mil pesos plata, un lote de terreno de trescientas cincuenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado «La Acequia», jurisdicción municipal de Quimistán y limitada: al Norte, terreno de la hacienda El Manacal, del señor Samuel Zamurray, mediando el río Naco; al Sur, terreno inculto y potreros de don Jesús Paz; al Este, potreros de doña Isabel viuda de Paz; y al Oeste, terreno de don Jacobo Paz. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2 322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

2—2 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el catorce de agosto de mil novecientos diez y seis, por el Notario Público, Abogado don Antonio S. Maradiaga, por la cual don Jacobo Paz, da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de tres mil doscientos ochenta pesos plata, un lote de terreno, situado en el lugar llamado «La Acequia», jurisdicción municipal de Quimistán, de ciento sesenta y cuatro manzanas de extensión, de las cuales sesenta están cultivados de zacate artificial y tiene por límites: al Norte, parte de la hacienda El Manacal, del señor Samuel Zemurray, río Naco de por medio; al Sur y Este, propiedad de don Jesús Paz; y al Oeste, terreno llamado Magdalena del doctor don Miguel Paz. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el catorce de abril de mil novecientos veintiuno, por el Notario Público, Abogado don Pascual P. Torres, por la cual doña Isabel de Paz, da en venta a don Jesús Paz, por la suma de siete mil pesos oro americano un lote de terreno situado en el lugar llamado «El Cedro,» jurisdicción municipal de Quimistán, compuesto de un poco más de quinientas manzanas de extensión, de las cuales como dos cientas cincuenta manzanas están cultivadas de zacate artificial y cercadas de alambre espigado, con dos casas, una grande con corredores, paredes de bahareque y techo de teja, y la otra pequeña, paredes de madera y techo de teja y un corral o campamento; y tiene por límites: al Norte, el río «Chamelecón» y terreno de Jesús Paz; al Sur y Oeste, terreno denominado «Magdalena,» del doctor don Miguel Paz Barahona; y al Este, el río «Chamelecón.» El lote de terreno descrito forma parte del terreno llamado «El Remolino,» y como esta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el diez y nueve de junio de mil novecientos once, por el Notario Público, Abogado don José María Fonseca h., por la cual don Luis Paz da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de ocho mil ochocientos pesos plata, un lote de terreno llamado «San Luis», que forma parte del terreno «El Remolino», situado en jurisdicción Municipal de Quimistán; dicho lote consta de ochocientas veinticinco manzanas y media de extensión, de las cuales están cultivadas de zacate de guinea como ciento veinte y una manzanas y cercadas de alambre; y el terreno «El Remolino», tiene por límites: al Norte, terreno llamado «Magdalena», y «El Manacal»; y al Sur, Este y Oeste, el río "Chamelecón." Como esta es la primera inscripción que se solicita del lote de terreno descrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

2—2 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno con tigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Juniiagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes veinte de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor el terreno nacional llamado «Cañón de la Chorrera», sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, en este departamento, compuesto de 107 hect., 96 áreas y 97,5 centiáreas, propias para la agricultura y de 31 hectáreas propias para crianza de ganado, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno «El Naranjito», de la sucesión de Anselmo Rodríguez; al Sur, terreno baldío «Cuchilla Atravesada»; al Este, terreno llamado «El Polvorín», de la sucesión de Felipe Pineda; y al Oeste, terreno baldío «Volcán de la Chorrera». Dicho terreno ha sido denunciado y medido a solicitud de don Marcelino Rodríguez y se ha valorado en $ 532.50 quinientos treintidós pesos cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 20 junio de 1923.

2 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 630 } TEGUCIGALPA, VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1923 } NÚM. 6.298

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 16 al 21 de junio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

Teniendo que pasar a ocupar otro puesto de la Administración Pública el señor don Cornelio Zamora, actual Tesorero General de Caminos, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño del expresado cargo, al señor Dr. don Samuel Laínez, quien devengará el sueldo de ($ 300.00) trescientos pesos mensuales, a partir de la fecha en que principie a prestar sus servicios.

2º—El señor Laínez, para tomar posesión de su empleo, rendirá la fianza que previene el artículo 78 de la Ley del Tribunal de Cuentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de juino de 1923.

Vistas las diligencias de medida de una porción de terreno de veinticinco mil quinientas hectáreas de extensión, practicadas por los Ingenieros J. Melesio Carvajal y don Luis Paz, sita dicha porción de terreno en el departamento de Copán y concedida al Ingeniero don Rafael Rodezno el 9 de octubre de 1916, en cumplimiento de la cláusula 5ª del Decreto Legislativo Nº 71, de 24 de febrero del propio año.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, favorable a la medida practicada; y

Considerando: que la medida de referencia se ha llevado a cabo de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 5ª del Decreto Legislativo Nº 71 y del acuerdo de 9 de octubre arriba citados; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Ingeniero Rodezno, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 34.00) treinta y cuatro pesos plata mensuales, que desde el 13 del mes corriente, y por lo que falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas de Comayagua, así:

Al Telegrafista de Pito Solo, como sobresueldo	$ 30.00
Alquiler de casa de dicha oficina	4.00
Suma	34.00

Impútese como sigue: treinta pesos a la Partida 1.388, y cuatro pesos a la Partida 1.383, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 52.50) cincuentidós pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos ha invertido, del 11 de mayo recién pasado al 16 del corriente, en compra de gasolina y aceite de motor, para la motocicleta que está al servicio oficial de aquella oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 18 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor Ubaldo C. Escrich, de generales conocidas, en que manifiesta: que por Decreto Legislativo Nº 4, de 8 de mayo recién pasado, fué aprobado el acuerdo, de 3 de abril anterior, en que se le otorga una concesión para explorar y explotar las riquezas carboníferas y petrolíferas y demás carburos de hidrógeno que existan en terrenos de cualquier dominio, en los departamentos de Colón, territorio de La Mosquitia, Olancho, el Paraíso, Tegucigalpa, Valle y Choluteca, de esta República: que conforme al artículo V, del Decreto citado, que fué sancionado el 14 del expresado mes de mayo, tiene la obligación de depositar en la Caja Nacional la cantidad de quince mil pesos oro americano, en garantía del cumplimiento de las estipulaciones de la concesión, siendo motivo de caducidad la falta de este requisito (artículo 12, sección a), salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados: que para llenar esta formalidad había preparado su viaje a Estados Unidos de América, en donde residen las personas en cuya conexión ha de desarrollar la empresa; pero que la víspera de su partida (19 de mayo), fué atacado de una enfermedad que lo ha mantenido postrado, guardando cama hasta el principio de la semana pasada, lo que comprueba con el certificado médico que acompaña: que no obstante hallarse en el período de convalecencia, está listo para efectuar su viaje con el fin de hacer el entero de la cantidad arriba expresada; pero que estando para vencer el término fijado, y estimando que se considerarán atendibles las razones expuestas, pide que se le conceda una prórroga de treinta días, contados del 14 de julio venidero, para cumplir la obligación de que ha hecho referencia.

Considerando: que con el certificado médico que se ha acompañado, se comprueba la enfermedad del señor Escrich, y que, en esta virtud, es procedente conceder la prórroga solicitada, al tenor de lo que dispone el Art. 14 del mencionado Decreto Nº 4, de 8 de mayo último; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; debiendo

contarse la prórroga de treinta días, desde el catorce de julio próximo en adelante.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.115.72) cinco mil ciento quince pesos setentidós centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Ingeniero don Manuel A. Zelaya, por importe de la herramienta y otros materiales que se detallan a continuación, que se le han comprado para servicio de los trabajos de la Carretera del Norte y que han sido recibidos de conformidad, en Siguatepeque, por el Ingeniero don Tomás Elvir:

10	Almádanas	$ 54.00
11	Azuelas	49.50
14	Azadones	37.80
117	Libras acero en barras	78.98
2	Galones alquitrán	15.00
10	Libras de atincar	10.00
12	Barras de acero	129.60
31	Barrenos	111.60
4	Brochas	2.00
1	Cuñete de clavos para puentes, 100 libras	30.00
9	Baldes de zinc	20.25
10	Cucharillas	9.00
60	Mangos de pala	40.50
36	Carretillas de mano	1.296.00
6	Cinceles	4.50
2	Cajas para guardar herramienta	5.00
1	Escofina	1.12
3	Fraguas portátiles	270.00
2	Latas de grasa	25.00
24	Hachas grandes	129.00
1	Hacha de mano	2.70
11	Hachuelas	39.60
30	Libras de hierro en barras	15.00
12	Machetes de tacos	32.40
10	Martillos de quebrar piedra	27.00
1	Martillo de carpintero	2.70
11	íd. de cantero	29.70
1	íd. de herrero	2.70
1	íd. de mano	2.70
10	Matates	10.00
4	Niveles de albañil, grandes	14.40
4	Limas	4.32
2	Linternas	5.40
1	Llave inglesa	3.60
246	Palas	885.60
168	Picos	604.80
2	Puntas	1.80
3	Puncetes	16.20
5	Punzones	2.25
4	Pailas para carretillas	36.00
4	Ruedas para carretillas	28.80
3	Sierras	40.50
300	Tornillos surtidos para reparación de carretillas	50.00
1	Rastrillo	1.00
1	Sacaclavos	3.00
117	Pernos para puentes	702.00
2	Tornillos para fragua	0.50
4	Tenanzas	5.40
6	Tajaderas	10.80
2	Yunques comunes	144.00
1	Yunque para molduras	72.00
	Suma	$ 5.115.72

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 12.00) doce pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al Administrador de Correos de Santa Rosa, para que pague el valor de una chapa y su colocación en la puerta principal del edificio que ocupa aquella oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 1.50) un peso cincuenta centavos plata que desde el 13 del mes corriente, y por lo que falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas de Comayagua para escritorio de la Agencia Postal de Pito Solo. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 19 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Carlos Zelaya Z., mayor de edad, de este vecindario, en su carácter de representante del señor Vincenso Alcarese, vecino de La Ceiba, Atlántida, en que manifiesta: que teniendo su representado el propósito de establecer en el puerto de su domicilio, una panadería al estilo y con todos los adelantos modernos, pide que se le conceda, por vía de gracia, la libre importación y registro de doce bultos, que contienen una maquinaria de hacer pan y seis barriles de ladrillos refractarios, que se emplearán exclusivamente al fin indicado.

Considerando: que es un deber del Gobierno proteger las nuevas industrias que se inician en el país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia; debiendo comunicarse este acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que libre a quien corresponda la orden que proceda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbanck, Londres, S. W., Inglaterra, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.290, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de la Esfinge colocada sobre un pedestal en el que se lee la palabra «Sphinx». Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los paquetes que contienes el producto.

Puplicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10, de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículol 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "British-American Tobacco Company, Limited", después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y de volverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de de junio 1923.

Vista la solicitud que el 20 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Hofstra Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, domiciliada en 402 North Cheyenne Street, Tulsa, en dicho Estado,

en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 10 de octubre de 1922, con el Nº 159.902, consistente en la palabra «Hofstra», sobre la que se ve la figura de una mosca que aparece parada detrás de dicha palabra. Esta marca la usa su representada para distinguir los insecticidas que fabrica y expende, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Hofstra Manufacturing Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 20 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Jewett Motors», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en la esquina de la calle West Fort y la Avenida McKinstry, ciudad de Detroit, condado de Wayne, en dicho Estado, manufactureros de vehículos de motor, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 160.540, el 24 de octubre de 1922, consistente en la palabra «Jewett», escrita sobre un cuadro octagonal formado por dos líneas paralelas. Dicha marca la usa su representada para distinguir vehículos de motor, especialmente automóviles, aplicándola por medio de una placa metálica que se fija en la parte delantera del radiador de los carros.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se ha acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Jewett Motors», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 294.794, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta en cuya parte superior se leen las palabras «Gold Flake»; en el medio aparece un entrepaño, en el que hay pintado un óvalo y sobre éste hay una banda angosta en la que se leen estas palabras: «Gold Flake», a la izquierda de las cuales hay una estrella de ocho puntas y a la derecha un espacio para mostrar las medallas obtenidas por los productos; en el óvalo y sobre dicha banda se lee: «W. D. & H. O. Wills», y debajo de la misma; «Honey Dew». En la parte inferior de la etiqueta se encuentra una estrella de ocho puntas y debajo de ésta se lee: «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde al nombre y dirección de la predecesora en los negocios. Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas a las cajas que contienen el producto, en diferentes tamaños y colores.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial "La Gaceta", conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British-American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas y Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

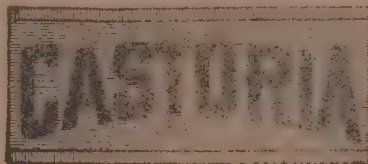
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de Nueva York y con negocios en el número 80 Varick Street, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 165.880, con fecha 20 de marzo de 1923, consistente en la palabra «CASTORIA», impresa en negro en una



línea curva, con letras mayúsculas, más grandes la primera y la última, y la cual usan mis representados aplicándola a los artículos o los paquetes que los contengan, colocándola sobre ellos. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.—Ciriaco Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

3—3 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de «The Silica Gel Corporation», organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros domiciliados en 1.100, Garrett Building, 239 Redwood St., ciudad y condado de Baltimore, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pediros le concedáis patente por un período de diez años, para su invento denominado: «Método y aparatos para separar de las soluciones las sustancias solubles», del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Fundo esta petición en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, y os suplico que, previos los trámites de ley, extendáis dicha patente a favor de mi patrocinada, mandando se me devuelva un ejemplar de la descripción y otro de cada uno de los dibujos con la constancia respectiva, y que se agregue el poder que exhibo.—Tegucigalpa, 27 de julio

de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito Registrador, de la Propiedad, por ministerio de ley, hace constar: que el señor don Miguel Angel Bonilla ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el dos de junio del corriente año, ante el Abogado y Notario Público don Benjamín M. Guzmán, y en la cual consta que don Liberato Mendoza, en representación de la Sociedad Comercial Colectiva, denominada «Francisco Siercke y Hermanos», domiciliada en la ciudad de Choluteca, según la escritura de Poder General que presenta, vende a don Miguel Angel Bonilla, por la suma de trescientos pesos plata, una casa situada en el pueblo de Caridad, al Poniente de la Plaza de aquél; y una mediagua anexa, ambas construidas con pared de adobe y cubiertas de teja, la expresada casa y mediagua están situadas en un solar cercado en todo su perímetro por zaguán construido de adobe cubierto de teja, y sus límites son: al Norte, con casa de Sabas Bonilla, calle de por medio; al Sur, con el Cabildo Municipal y solar del mismo edificio; por el Oriente, con la Plaza pública; y por el Occidente, con casa y solar de don Jerónimo Turcios. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 19 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, por ministerio de ley, hace constar: que el señor Segundo Aguilera ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintiuno de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Jesús Funes, y en la cual consta, que la señora María Magdalena Hernández vende a don Segundo Aguilera una cuarta caballería de tierras, medida antigua, situada en el terreno de «El Cenicero», en la misma jurisdicción, cuyo terreno está proindiviso y linda todo: por el Norte y Poniente, con terreno de Laure; por el Sur, terreno de El Agua Zarca, y por el Oriente, con terreno de Tapatoca; que dentro de este mismo terreno tiene también una posesión cercada de piedra, en el punto denominado «El Chagüitón de los Ranchos», cuya cuarta de caballería de tierra y posesión descritas las hubo por herencia de su difunta madre Nicolasa de Hernández. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 18 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que los señores Eleuterio García y Vicenta Santos, han presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de Langue el veinte de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Florencio Cárdenas, y en la cual consta que don Enemesio Hernández vende a los señores Eleuterio García y Vicenta Santos, por la suma de doscientos veinticinco pesos plata, una casa y dos lotes de terreno ejidal, situada en «La Laguna», Valle de «Llanos», en la misma jurisdicción y cuyos límites son: al Oriente, con el río Cuyal; al Norte, con terreno de Eligio Avila y Julia Yanes: al Sur, con posesiones de Román Avila; y al Occidente, con trabajos de Luciano Avila y campo libre. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 19 de junio de 1923.

3—3 BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío, de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes veinte de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor el terreno nacional llamado «Cañón de la Chorrera», sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, en este departamento, compuesto de 107 hect., 96 áreas y 97,5 centiáreas, propias para la agricultura y de 31 hectáreas propias para crianza de ganado, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno «El Naranjito», de la sucesión de Anselmo Rodríguez; al Sur, terreno baldío «Cuchilla Atravesada»; al Este, terreno llamado «El Polvorín», de la sucesión de Felipe Pineda; y al Oeste, terreno baldío «Volcán de la Chorrera». Dicho terreno ha sido denunciado y medido a solicitud de don Marcelino Rodríguez y se ha valorado en $ 532.50-quinientos treintidós pesos cincuenta centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 20 junio de 1923.

3 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 630 — TEGUCIGALPA, SABADO 4 DE AGOSTO DE 1923 — NÚM. 6.299

CONTENIDO

La muerte del Presidente Harding
PODER LEGISLATIVO
Decretos números 85 y 86.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 25 al 26 de junio de 1923.
AVISOS

La muerte del Presidente Harding

Una dolorosa noticia agita al mundo entero. El jueves, en las últimas horas de la tarde, falleció en San Francisco de California el Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Warren Gamaliel Harding.

Regresaba de un viaje a Alaska y la muerte le sorprendió antes de poder llegar a la capital norteamericana.

La alta posición política del fallecido, la situación mundial del gran país que lo había escogido para regir sus destinos, las capacidades de estadista, de patriota, que adornaban al extinto, sus dotes íntimos que hacían considerarlo como un verdadero representativo, contribuyen en este momento a lamentar tan imprevista desaparición. No sólo el pueblo norteamericano pierde a un personaje; los conceptos de alta democracia, de derecho, de humanidad, que son los distintivos de la gran nación, ven borrarse de la lista de los vivos a uno de sus más dignos ejecutores.

Ligada Honduras por lazos de solidaridad continental y de mutua armonía con los Estados Unidos de América, deplora la muerte del primer ciudadano de aquella república. Nuestro Gobierno, fiel intérprete de esos sentimientos, ha decretado duelo nacional por tres días y presenta en esta infausta ocasión al Gobierno y pueblo norteamericano, a su digno representante en Tegucigalpa, Mr. Franklin E. Morales, y a la apreciable colonia que vive en nuestro país, el más sincero testimonio de su condolencia.

Decreto Nº 27

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que el día de ayer dejó de existir en la ciudad de San Francisco de California el Excelentísimo señor Warren G. Harding, Presidente de los Estados Unidos de América; que es un deber de cortesía internacional honrar su memoria por las relaciones de amistad existentes entre Honduras y la Gran República y por las evidentes muestras de simpatía que dió el ilustre extinto a nuestro país, procurando cooperar, por medios de conciliación, al mantenimiento de la paz centroamericana y al desarrollo de nuestro progreso y bienestar.

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase duelo nacional, por tres días, a contar de la fecha, la muerte del Excelentísimo señor Presidente Harding. Durante ellos se izará a media asta el pabellón nacional, debiendo guardar luto los distintos cuerpos militares y empleados civiles del país por igual término.

Artículo 2º—La Secretaría de Relaciones Exteriores hará presente al Gobierno de los Estados Unidos de América y a la señora del extinto, en nombre del Gobierno de la República, las más sentidas muestras de condolencia por tan infausto suceso.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, encargado de la Cartera de Instrucción Pública,

Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 85

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los siguientes términos el acuerdo que dice. "Nº 1900.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.—Vista la solicitud que el 26 de octubre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en que manifiesta: que hace algún tiempo descubrió en el departamento de Choluteca una planta fibrosa, a la que en los Estados Unidos de Norte América han dado el nombre de "Rose Bark": que de los ensayos que de dicha fibra se han hecho, se ha llegado a la conclusión que es buena para la fabricación de papel; y que siendo esta industria, nueva en el país, a la que piensa dar una forma práctica y productiva, pide para instalarla y para su funcionamiento durante diez años, que se le otorguen franquicias. Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones correspondientes de la expresada solicitud en el periódico oficial La Gaceta; y,—Considerando: que la Empresa que el señor Lardizábal desea establecer en el departamento de Choluteca, vendrá a constituir una nueva industria en el país, que bien merece la protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1º Se permite al Abogado Lardizábal, quien en lo sucesivo se llamará el Empresario, el privilegio durante diez años, para explotar la planta fibrosa a que se da el nombre de "Rose Bark" y sus similares; permitiéndole además durante el propio tiempo, la importación libre de impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y el de Instrucción Pública, de la maquinaria, herramientas y demás objetos necesarios para la explotación de la planta o plantas fibrosas arriba citadas, la elaboración de sus productos y la exportación de los mismos.—2º Cuando el Empresario tenga que hacer las importaciones a que se refiere el número que antecede de este acuerdo, que debe considerarse en vigencia desde su aprobación por el

Congreso Nacional, presentará a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la lista general detallada de los artículos que pretenda introducir, expresando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría antes citada previo examen y calificación de ellos, determinará si son o no aplicables al objeto y en este caso hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público, para que libren las órdenes que procedan. Es claramente entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos: y que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, no pudiendo aplicarse a otros usos, pues esto será motivo de caducidad.—3º El Empresario tendrá derecho de cortar y disponer de la planta referida, que se encuentre en los terrenos pertenecientes al Estado y que no estén arrendados, y pagará anualmente al Fisco por los terrenos que ocupe como canon de arrendamiento, veinticinco centavos por cada hectárea, pagos que efectuará en la Tesorería General de Caminos, en todo el mes de enero de cada año.—4º Para los efectos del número anterior, el Empresario indicará, dentro de un año, los terrenos del Estado que están libres y que desee ocupar para su empresa, los que serán medidos por su cuenta en cantidad que no exceda de mil hectáreas con el objeto de que sean exclusivamente explotados por el Empresario. Para los efectos de la mensura propondrá el Ingeniero o Ingenieros que deben efectuarla dentro del término de diez meses, contado desde la fecha de la designación de los expresados terrenos; operaciones todas que serán por cuenta del Empresario.—5º El Empresario podrá ocupar libremente, para el uso de su empresa las aguas y demás elementos naturales, lo mismo que las maderas, sujeto en cuanto a las preciosas y árboles útiles, a lo que dispone el decreto Nº 62 de 4 de marzo de 1909.—6º Los empleados y operarios de la Empresa, estarán exentos del servicio militar, en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez, su servicio de guarnición; y en tiempo de guerra, se dejarán a la Empresa, los que sean estrictamente indispensable para los trabajos.—7º El Empresario tendrá derecho de traspasar esta concesión, en todo o en parte, a cualquier persona o compañía nacional o jurídica, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos, personas o Corporaciones de derecho público extranjero.—8º La presente concesión surtirá todos sus efectos con los herederos, sucesores o causahabientes del Empresario, siendo entendido que éstos, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.—9º La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Porque no se establezca la Empresa dentro de 18 meses contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación; b) Porque el Empresario trafique con los artículos que importe libres de derechos, caso en el cual, se le deducirá además de las responsabilidades consiguientes; c) Porque no pague en la fecha indicada el canon de ley, por los terrenos que se les hubieren cedido en arrendamiento; d) Porque traspase esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y, e) Por el hecho de hacer reclamaciones por la vía diplomática.—10 Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.- Comuníquese.—López G. —El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura. —Marcial Lagos".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 86

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo del Poder Ejecutivo que dice: "Nº 1856.—Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.--Vista la solicitud que el 15 de diciembre del año recién pasado elevaron al Poder Ejecutivo los señores Marco A Fortín y Bernardo Appel, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, en que manifiestan: que tienen el propósito de establecer un servicio regular de aeroplanos para el transporte del correo y de pasajeros de esta capital a la Costa Norte, con sus correspondientes aterrizajes en su ruta, con la idea de extender después este servicio a otros lugares de la República, como a los demás países de Centro América; que para este efecto, traerán por de pronto de dos a tres aeroplanos de un estilo completamente moderno, con camarote cerrado para los pasajeros, como también pilotos y mecánicos de gran competencia, que puedan ofrecer absoluta seguridad de un servicio; pero que, para llevar a cabo su propósito piden que se les concedan las franquicias que se juzguen indispensables para el fin indicado. Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de haberse hecho las publicaciones respectivas en el periódico oficial *La Gaceta*, por el tiempo señalado al efecto; y Considerando: que la Empresa de los señores Fortín y Appel vendrá a prestar importantes servicios al país, pues proporcionará un medio de comunicación rápida; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º —Conceder a los señores Marco A. Fortín y Bernardo Appel, que en adelante se llamarán los Concesionarios, la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, de los aeroplanos que hagan venir al país, con sus repuestos, herramientas, enseres, útiles y materiales necesarios para el funcionamiento, sostenimiento y reparación de ellos, como también de los combustibles, tales como gasolina, aceites y grasas. Esta concesión durará diez años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión.—2º Cuando los Concesionarios tengan que hacer las importaciones a que se contrae el número que antecede, presentarán a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los efectos que pretendan introducir, especificando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría expresada después del examen y calificación de dicha lista, excitará a la de Hacienda y Crédito Público para que ordene su libre registro. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa; y si se enagenaren o aplicaren a otros usos, de hecho entrará en caducidad la presente concesión y a los Concesionarios se les deducirá las responsabilidades consiguientes. —3º Se permite a los Concesionarios el libre uso del Hangar de El Toncontín y de los demás que existan en el país y que sean de propiedad nacional, siempre que este uso no pueda perjudicar en manera alguna el servicio del Gobierno. Se les concede igualmente el derecho de hacer uso de terrenos nacionales, sin exceder de dos hectáreas para cada campo, y para utilizarlos como campos de aterrizaje, con facultad de quitar las maderas existentes en dichos terrenos, exceptuando las preciosas, y poderlas emplear en la construcción de edificios en los campos de referencia.—4º Los Concesionarios se obligan, al estar en perfecto funcionamiento la Empresa de que se ha hecho referencia, a transportar la correspondencia bajo iguales condiciones y por el mismo precio como se transporta actualmente por tierra, y a rebajar un diez por ciento por todo pasaje de cada uno de los empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Magistrados de las Cortes.—5º Los Concesionarios podrán transferir la presente concesión a cualquier persona o compañía nacional o jurídica, con previa aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.- 6º Los Concesionarios estarán exentos de todo derecho e impuesto por el uso que hagan de los Hangares del Gobierno y de los terrenos que utilicen para campos de aterrizaje.—7º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos".

Artículo 2º—Es entendido que dentro de dos años, a partir de esta fecha, dos o tres de las máquinas con sus pilotos y mecánicos correspondientes, principiarán a funcionar y a prestar el servicio que los concesionarios se proponen establecer, siendo motivo de caducidad la falta de cumplimiento de lo prescrito en este artículo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de M. Paz y Cº, de Santa Bárbara, la suma de ($ 12.74) doce pesos setenta y cuatro centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presidio de aquella ciudad, durante el mes de mayo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la imprenta «El Sol», de Pérez y Toledo, de esta capital, la suma de.... ($ 29.00) veinte y nueve pesos, valor de cinco sellos de hule que suministró para servicio de varias oficinas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14. Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba, la suma de ($ 60.70) sesenta pesos setenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas suministradas al presidio de aquel puerto, durante el mes de mayo último. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Cerrato M. y Cornelia Francisca Martínez, vecino de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor don Trinidad E. Rivera del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, rindiéndole las más expresivas gracias por sus servicios prestados a la Nación; y nombrar para que lo sustituya al Dr. don Ricardo Pineda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andly Fletcher y Adelaida Victoria Topper, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Cárcamo y Catalina Guevara, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matimonio civil, a Máximo Sierra y Félix Avelar, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adolfo Solano y Hortensia Díaz, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cayetano B. Zambrano y Dolores Murillo, vecinos de Yuscarán, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Sánchez P. y María Cristina Pinel, vecinos de Amapala y San Marcos de Colón, departamento de Valle y Choluteca, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «William Duckworth», quien comercia bajo el nombre Duckworth & Cº, químico manufacturero, domiciliado en Chester Road, Manchester, Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de mayo de 1916, con el Nº 370.746, con respecto a esencias (no alcohólicas), aceites esenciales (no alcohólicos), colorantes, condimentos, azúcares morenas para fermentación de bebidas, caramelos, purificadores (clarificadores), preservativos, preparaciones espumantes, bicarbonato de soda y materiales parecidos para usarlos en la fabricación de bebidas y confiterías y en la preparación de alimentos, bajo la clase Nº 42; el 15 de abril de 1916, con el Nº 370747, con relación a esencias alcohólicas, bajo la clase 43; el 22 ds agosto de 1916, con el Nº 272.956, bajo la clase 1, con respecto a sustancias químicas usadas en fábricas, fotografías e investigaciones filosóficas; el 7 de agosto de 1916, con el Nº 372.958, bajo la clase 4, para distinguir material crudo o parcialmente preparado, sustancias animales, vegetales y minerales usadas en fábricas, sin incluir carbón de piedra u

otros artículos de naturaleza parecida; el 17 del propio mes, con el Nº 372.960, bajo la clase 48, con relación a perfumes, y el 9 de enero de este año, con el Nº 429.594, bajo la clase 44, para distinguir aguas minerales y carbonatadas naturales y artificiales, incluyendo cerveza de gengibre; consistente en la figura de un corazón cruzado por una banda oblicua que lleva figurados tres corazones de la misma forma que el grande, debajo de todo lo cual se lee: «Heart Brand»; la cual usa mi representada en diversos colores y tamaños, aplicándola por medio de etiquetas a los envases y empaques que contienen los productos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de julio de 1923



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce a. m., el señor don Alonso Fortín, como recomendado de la señora Bruna Alvarez, presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Soledad y Notario Público, por la ley, don José Gerardo Ordóñez, fecha primero de junio próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don José Paulino Alvarez O. vende varias propiedades a la señora Bruna Alvarez, por la suma de mil trescientos pesos plata, siendo una casa, cubierta de tejas, pared de piedra y lodo, de dieciocho varas de largo por seis de ancho, con tres caídos al Oriente, Sur y Occidente, de las dimensiones de la respectiva casa.—Un terreno cultivado con caña de azúcar, plátanos y yucas, cercado de piedra y barranco natural, como de dos manzanas de extensión; limitada la casa así: al Norte, la Quebrada de «Las Marías»; al Sur, una huerta de plátanos del compareciente; al Oriente, casa de Felipe Lazo y camino rural de este a Santo Domingo; y al Occidente; con casa de Mónico López, con el mismo camino de por medio; y la segunda propiedad descrita está limitada: al Norte, con posesión de Crescencio Sánchez; al Sur, con la Quebrada de «Las Marías»; al Occidente, con posesiones de María de Jesús Alvarez; y al Poniente, con potrero de Virgilio Alvarez.—Otro terreno cultivado con plátanos y árboles frutales, como de una manzana de extensión, cercado de piedra, y linda: al Norte, con la Quebrada de «Las Marías» y el camino de «Las Marías» a Santo Domingo; al Sur, con posesión de Ramón Barahona; al Oriente, con la casa primeramente descrita; y al Occidente, el camino de «Las Marías» a Santo Domingo. —Un terreno cultivado con maíz, como de cuatro manzanas de extensión, cercado de piedra, el que linda: al Norte, con propiedades del compareciente; al Sur, con posesiones del mismo compareciente; al Oriente, con la Quebrada de «Las Marías»; y al Poniente, con trabajos de Rufino Alvarez.—Un potrero con pasto natural, como de sesenta manzanas de extensión, cercado de piedra, el que linda: al Norte, con propiedades de Serapia Alvarez, camino de «Las Marías» a Santo Domingo, de por medio; al Sur, con trabajos de Julio Alvarez; al Oriente, con propiedades de Cándido Alvarez y camino de «Las Marías» a Santo Domingo; y al Occidente, línea divisoria de este pueblo con Orocuina, cuyo potrero tiene varios departamentos; las propiedades descritas están ubicadas en la aldea Las Marías, en el municipio de Soledad. Como las anteriores propiedades no tienen antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda que sean publicadas en el periódico oficial.—Yuscarán, 7 de julio de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en esta oficina la primera copia de la escritura de donación autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la cual Indalecio Pavón, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, dona a sus dos hijos Juan Bautista y Julián Pavón, mayores de edad, solteros, labradores y de este vecindario, una posesión como de cinco manzanas de extensión, sita en Lo de Ponce, aldea de El Hatillo, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, terrenos de Román Ramos Valdés y herederos de Regina Durón; al Este, terreno de Indalecio Pavón; al Sur, terreno de los herederos del Lic. Rafael Alvarado Guerrero; y al Oeste, terreno de Máxima Herrera. Se dió el precio de doscientos pesos a la donación, y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artíulo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

4—4. ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional: y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 630 TEGUCIGALPA, LUNES 6 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.300

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 21 al 26 de junio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la "British-American Tobacco Company, Limited", de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, manufactureros de tabaco, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el Nº 294 789, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, atravesada por dos bandas oblícuas, de las que, en la superior se lee: «Wild Woodbine» y la inferior se ocupa para colocar el nombre del artículo que se expende; hay, además, otra banda horizontal en la parte inferior de la etiqueta, leyéndose sobre ella: «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde a los antecesores a sus mandantes en el negocio aludido, estando ocupado el resto de la misma con adornos diferentes. Dicha marca la usa su representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British-American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 31 de enero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Gray Motor Corporation», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de julio de 1922, con el Nº 157.083; consistente en la palabra «Gray», escrita con letra vaciada sobre un sello, de la que la última letra forma una rúbrica con el rasgo inferior, que pasa por debajo de toda la palabra indicada y sobre la que se lee: «Motor Corporation, Detroit». Dicha marca la usa su representada para tistinguir automóviles y materiales para repuesto, aplicándola por medio de una placa a los automóviles y materiales o fundiéndola sobre los mismos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial "La Gaceta", conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Gray Motor Corporation», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1922.

Vista la solicitud que el 9 de diciembre del año pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 295.245, el 8 de agosto 1907, consistente en una etiqueta formada por tres partes, de las que, en la de la derecha aparece la representación de un pirata portando una cimitarra, parado sobre la cubierta de un navío, leyéndose sobre su cabeza la palabra distintiva «Pirate» y abajo: «W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponden al nombre y dirección de los antecesores en la propiedad de la marca; la del medio está formada por una banda exornada con dibujos, en el centro de la que se ve una estrella de ocho puntas, y la del lado izquierdo está dividida en dos porciones, viéndose en la superior varios hombres disparando un cañón a bordo de un buque y en la inferior dos barcos antiguos combatiendo; entre ambos cuadros aparece en una banda curva la palabra distintiva «Pirate» y hay otra recta, en blanco, en la que se pone el nombre del artículo que contiene la caja. Dicha marca la usa su representada, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen las artículos 6º y 14, respectivamen-

te, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «British American Tobacco Company, Limited», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hechò mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la referida marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 10 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «The Standard Textile Products Company», domiciliada en 320 Broadway, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 7 de marzo de 1922, consistente en las palabras «Meritas Brand», escritas en la parte superior e inferior, respectivamente, de un cuadro oblongo, el que lleva en el centro una figura elíptica que encierra el nombre de la Compañía indicada y las iniciales del mismo que van colocadas en el centro de la elipse. La cual usa su representada para distinguir paño aceitado, aplicándola por medio del estampado sobre los artículos, o de cualquiera otra manera.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial "La Gaceta", conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los Arts. 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Standard Textile Products Company», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vistas las siguientes solicitudes elevadas al Poder Ejecuivo, por el Abogado José María Casco, como representante de la «Farbenfabriken Vorm Bayer & Cº, domiciliada en Lerverkusen b. Köln a. Rh., República de Alemania, en las que pide: en la de 27 de noviembre de 1922, el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador, con Nº 858, el 4 de julio de aquel año, consistente en la palabra «Fenaspirina»; la cual usa su representada para distinguir y proteger especialidades famacéuticas, productos químicos, medicinas y, en general, productos farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas sobre los empaques que contienen dichos productos; y en la de 9 de abril de este año, que se registre la referida marca a favor de la «Química Industrial Bayer Wescott & Cª», del domicilio de México, D. F. Estados Unidos Mexicanos, a quien ha traspasado sus derechos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término de ley; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: el poder del compareciente; los documentos a que se refiere el artículo 6º, de la Ley de Marcas de Fábrica; el documento que acredita la trasmisión de la marca, y la constancia de haberse enterado el impuesto de cincuenta pesos plata, establecido en el artículo 14, de la citada ley; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, después de haberse llenado los requisitos legales, reservados a favor de la «Química Industrial Bayer, Wescott & Cª.», los derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica «Fenaspirina», de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca expresada, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

Vistas las siguientes solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo por el Abogado José María Casco, como representante de la Farbenfabriken Vorn. Friedr Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen b. Köln a. Rh., República de Alemania, en las que pide: en la de 27 de noviembre de 1922, el registro y depósito de la marca inscrita en la República de El Salvador, con el Nº 860, el 4 de julio de aquel año, consistente en la palabra «Cafiaspirina»; la cual usa su representada para distinguir y protejer especialidades farmacéuticas, productos químicos, medicinas y, en general, productos químicos y farmacéuticos y medicinas de todas clases, aplicándola por medio de la impresión y de etiquetas sobre los empaques que contienen dichos productos; en la de 9 abril de este año, que se registre la referida marca a favor de la «Química Industrial Bayer, Wescott & Cíª, del domicilio de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, a quien ha traspasado sus derechos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta por el término de ley; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompoñado debidamente legalizados: el poder del compareciente; los documentos a que se refiere el artículo 6º, de la Ley de Marcas de Fábrica; el documento que acredita la trasmisión de la marca, y la constancia de haberse enterado el impuesto de cincuenta pesos plata establecido en el artículo 14, de la citada ley; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, después de haberse llenado los requisitos legales, reservados a favor de la «Química Industrial Bayer, Wescott & Cíª», los derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de Fábrica Cafiaspirina de que se hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en en Libro de de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca expresada, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar las listas de calificación de caminos que para el presente año formaron las municipalidades del departamento de Cortés, y envió el Consejo Departamental del mismo para su aprobación; y

2º—Que la Secretaría de Fomento remita copia de las expresadas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

Con vista del Decreto Legislativo Nº 22, de 29 de enero del corriente año, re-

lativo a la construcción del acueducto e instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Comayagua, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar la Junta a que se refieren los artículos 2º y 3º del citado Decreto, la cual quedará organizada por el Alcalde Municipal de Comayagua, en su carácter de Presidente, y por los señores General don Evaristo Henríquez; Doctores don José María Ochoa Velásquez, don Salvador Aguirre, don Federico Boquín y don Rafael Murillo y Coronel don Manuel Matute.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 6.00) seis pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento, mandará pagar por la Receptoría de Cedros, al fletero don Lucio Irías, por la conducción de una carga de materiales telegráficos de esta capital a aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara entregará al Alcalde Municipal de Concepción del Sur, para que pague el valor de las reparaciones del edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el 21 de mayo recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de «The Tanlac Company, Inc.», domiciliada en Dayton Ohio, Estados Unidos de América, en la que pide se registre a favor de su representada, el traspaso de la marca de fábrica «Tanlac», inscrita en Honduras a favor de The Cooper Medicine Cº, el 2 de marzo de este año, con el Nº 882.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos relativos al citado traspaso; el poder con que gestiona el compareciente, y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, a que se refieren los artículos 14 y 17, de la Ley de Marcas de Fábricas: por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente de la trasmisión de la marca de fábrica de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala, pagará al propietario del vaporcito «Sibila» por un viaje expreso de San Lorenzo a La Unión conduciendo al señor Ministro de Fomento, Dr. don Marcial Lagos. Impútese a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley dicho Tribudal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los fines legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

Con vista de la solicitud que el 16 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor Matilde Castro Rivera, pidiendo que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto de Telefonista 1º diurno y nocturno de la Oficina de Comayagua; solicitud que funda en motivos de enfermedad, según lo comprueba con el certificado médico que acompaña; y siendo favorable el informe que al respecto ha dado la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la licencia solicitada, debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituir en dicho tiempo al señor Castro Rivera.

2º—Que la suma de ($ 90.00) noventa pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua pagará al señor Castro Rivera; se impute a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

AVISOS

---

el Nº 379.835, el 6 y el 5 de julio de 1918 respectivamente, debiendo durar catorce años los efectos del registro. La Compañía que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con los certificados del registro, debidamente legalizados y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.—S P. E.—Rómulo E. Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley —Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Cluett, Peabody & Cº, Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Troy, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de marzo anterior, con el Nº 165.873, consistente en la palabra «ARATEX»; la cual usa para distinguir cuellos de

ARATEX

etiqueta y de descanso (duros y suaves), aplicándola impresa o por cualquier otro medio sobre los artículos, o por medio de etiquetas que se pegan a las cajas y paquetes que los contienen. Acompaño los documentos de ley, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 1º de Junio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

6 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día dos de enero próximo pasado, se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la Villa de Guarita, don J. Rubén C. López, el veintidós de diciembre último, por la que don Juan B. Muñoz vende cuatro predios rústicos a don José Antonio Cartagena, por el precio de dos mil pesos, los cuales se describen como sigue:—El primero ubicado en la comprensión municipal de Guarita, de tres manzanas de extensión, aproximadamente, cercado de cimiento y destablono, lindante: al Norte, con propiedad de doña Laura Navarro; al Oriente, las mismas propiedades de ésta señora; al Sur, propiedades de doña Salomé Navarro, mediando cercos; y al Occidente, propiedad de doña Petrona Castillo, Antonio Núñez López y Toribio Núñez, mediando cercos.—Los tres restantes, situados en término municipal de San Juan Guarita: el primero, en «La Isleta», extensión aproximada de dos manzanas, cultivadas de zacate, carcado de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, con propiedad de doña Salomé y Laura Navarro; al Oriente, propiedades de doña Carmela Serrano y doña Luisa de Romero; y al Sur y Occidente, propiedades del vendedor.—El segundo, en El Rodeo y Pital, extensión aproximada de doce manzanas cultivadas de zacate, cercado de cimiento, lindante: al Norte y Occidente, con propiedades del vendedor; al Oriente, propiedades de doña Luisa C. de Romero y camino que de El Rodeo conduce al Pueblo Viejo; y al Sur, este mismo camino; y el tercer predio, sito en el «Pueblo Viejo», extensión aproximada de tres manzanas, cultivadas de zacate y caña, amurrallado de cimiento, lindante: al Norte, con propiedad de doña Salomé Navarro; al Oriente, posesiones del vendedor; al Sur, finca de Domingo Pérez, que antes fué de José María Aguilar, y campo libre; y al Occidente, propiedades de la sucesión de Leonardo Pérez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias, 16 de mayo de 1923.

6—6 OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy a las doce m., la señora María Eulalia Ordóñez presentó, para su inscripción el testimonio de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Yauyupe y Notario Público por la ley, don Francisco Sierra, con fecha seis de abril próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don Doroteo García vendió una casa a la expresada María Eulalia Ordóñez, por la suma de cien pesos, de siete varas de largo por seis de ancho, de paredes de estacón, cubierta de paja con un cuarto, cubierto también de paja, situada en el lugar nombrado «El Pital», aldea de Río Arriba, del pueblo de Texíguat, cuya casa está al lado Poniente de una posesión de bienes raíces y milpería, como de diez manzanas de extensión, debidamente acotadas con cercos de madera y piedra, todo lo que limita así: al Poniente, con propiedades de huerta y milpería de Juliana Sánchez; al Oriente, casas de vivir de Luciana y Encarnación López: al Norte, potrero de Feliciano Hernández; y al Sur, con propiedades de Esteban y Encarnación López, con travesía medianera. Que dicha casa y posesión las hubo el vendedor con su trabajo personal, desde hace doce años, y la tiene cultivada de plátanos, árboles de aguacate, zapotes y otros árboles frutales. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 7 de junio de 1923.

6—6 F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de éste río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oesté, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte. terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 TEGUCIGALPA, MARTES 7 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.301

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 26 y 27 de junio de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Z. Flores y Benita Barahona, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de don José María Ramírez, la suma de ($ 128.25) ciento veintiocho pesos veinticinco centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Hospital General de esta capital, en los meses de marzo y abril del corriente año, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

Vista la renuncia interpuesta por el Dr. Federico C. Canales, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública; y

Considerando: que son justos los motivos en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptársela, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados al país; y

2º—Mandar que el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, doctor Angel Zúñiga Huete, se encargue del Despacho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de don Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de ($ 46.75) cuarentiséis pesos setenticinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto durante el mes de abril del presente año, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Dean, de esta capital, la suma de ($ 110.00) ciento diez pesos, valor que le corresponde, por un viaje expreso que hizo con automóvil de su empresa, conduciendo al Gobernador de las Islas de la Bahía, General don Leonardo del Cid, de Siguatepeque a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores don Salomón Bueso V. y el Licenciado don José María Casco, en carácter de representantes de la sociedad anónima denominada «Cuadra Industrial S. A.», contraída a pedir el reconocimiento como persona jurídica de la sociedad mencionada y aprobación de sus estatutos.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda y vistos los estatutos que a la letra dicen:—«En San Pedro Sula, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés, reunidos los socios de «Cuadra Industrial S. A.», en junta general extraordinaria de accionistas, convocados por la Junta Directiva provisional para presentar los estatutos elaborados por la misma, de conformidad con el artículo duodécimo de la Escritura Constitutiva. El infrascrito Secretario certifica la presencia de los accionistas siguientes: Salomón G. Cuadra, representante, doscientas cuarenta y siete y media acciones; Salomón Bueso V., quince acciones, Basil F. Corty, diez y ocho tres cuartos acciones y Moisés Herrera A., diez y ocho y tres cuartos acciones. Se procedió a la lectura de los estatutos que se presentan para su estudio y que tienen el tenor siguiente:

Primero.—Que han convenido formar y al efecto forman una sociedad anónima por acciones que serán regidas por las leyes en vigor al respecto y por los representantes estatutos.

Segundo.—La sociedad toma la denominación de «Cuadra Industrial S. A.» bajo cuya firma girará.

Tercero.—La sociedad tendrá por objeto el establecimiento de una fábrica de aserrar maderas; comprar y vender maderas; explotar cualquiera industria comercial; agrícola o mineral; comprar,

vender, permutar y arrendar toda clase de bienes o derechos; celebrar contratos de mutuo; otorgar garantías y en general llevar a cabo cualquier acto o contrato que se relacione con los negocios establecidos o por establecer.

Cuarto.—El domicilio de la empresa es en esta ciudad.

Quinto.—El término o duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de esta fecha.

Sexto.—El capital social será por ahora de treinta mil pesos oro americano, dividido en acciones de cien pesos oro cada una. Este capital queda suscrito íntegramente para ser pagado en su totalidad e inmediatamente, así: El socio Cuadra, veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos oro, correspondiente a doscientas cuarenta y siete y media acciones; el socio Bueso V., mil quinientos pesos oro, correspondiente a quince acciones; el socio Corty, mil ochocientos setenta y cinco pesos oro, correspondiente a dieciocho acciones y tres cuartos; el socio Herrera A., mil ochocientos setenta y cinco pesos oro americano correspondiente a dieciocho acciones y tres cuartos. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cien mil pesos oro, en la forma y condiciones que indique la Junta Directiva.

Séptimo.—Cada título representativo de acciones en que está dividido el capital social llevará el sello de la sociedad y será firmado por el Presidente o Vice-Presidente y el Secretario.

Octavo.—Las acciones serán nominales y transferibles por endoso, debiendo anotarse la transferencia en un registro que se llevará al efecto, a cuyo fin el cedente, además de entregar el título al cesionario, deberá dar aviso de la negociación a la Junta Directiva, expresando las cualidades distintivas del nuevo poseedor del título, que también deben anotarse en el registro.

Noveno.—Para el efecto de la venta de acciones, ya sea por la sociedad o por alguno de los accionistas de la misma, se concede la preferencia absoluta a los accionistas o a uno de ellos para el efecto de la compra si deseare hacer uso de su derecho.

Décimo.—Ningún accionista tendrá derecho a ser reconocido como tal, mientras no esté inscrito en el registro especialmente abierto para ese fin.

Undécimo.—El registro se llevará en uno o más libros, conforme lo disponga la Junta Directiva, y en el se anotarán todas las acciones autorizadas, los traspasos de las mismas, el nombre y apellido de los accionistas, su domicilio, y el número de acciones de que cada uno es dueño.

Duodécimo.—El accionista que no pague el valor de acción, perderá a beneficio de la sociedad todos los valores que haya enterado. En ese caso la Directiva acordará la cancelación en el Registro y la nueva venta de la acción y acciones.

Décimo tercero.—Toda acción es indivisible y la sociedad no reconoce más que un sólo propietario por cada acción; y, siempre que por venta, sucesión o cualquier otro título, pasen una o más acciones a poder de varios interesados, deberán éstos elegir para ejercer la representación comunal o de copropiedad. En caso de muerte o incapacidad de un accionista, sus herederos podrán pedir que la sociedad los reconozca como tales.

Décimo cuarto.—En los casos de extravío, hurto o robo, o inutilización de alguna acción, se dará aviso a la Junta Directiva, quien, después de publicar durante un mes, en un periódico de este departamento o del domicilio del accionista, la noticia de la anulación del documento, podrá extender al accionista, un nuevo título, con la razón de duplicado, triplicado, etc., según el caso.

Décimo quinto.—Todo socio puede hacerse representar ante la sociedad, para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, por medio de otro socio o de algún extraño, pero en todo caso debe dar aviso a la Junta Directiva. Por enfermedad o ausencia deberá forzosamente constituir tal representante, por medio de escritura pública, o por carta poder; o por declaración verbal ante el Secretario de la Junta Directiva, quien tomará nota en el libro con la firma del accionista.

Decimo sexto.—Ningún traspaso de acciones podrá efectuarse durante las dos semanas anteriores a la reunión de la Junta General de Accionistas, y todo traspaso debe efectuarse en el asiento social.

Décimo séptimo.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva formada de cuatro miembros: un Presidente, Vice-Presidente, un Vocal, y un Secretario y Tesorero. La Directiva será electa por Junta General de Accionistas. El Vice-Presidente actuará como Presidente, Secretario y Tesorero, por falta o ausencia de éstos.

Décimo octavo.—El manejo inmediato y dirección de los negocios, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

Décimo noveno.—Los miembros de la Directiva, que son Administradores, devengarán el sueldo que acuerde la Junta General de Accionistas.

Vigésimo.—La Junta Directiva queda facultada para nombrar Gerentes para las agencias que se acordare establecer en el país o en el extranjero, así como los agentes o corresponsales que a bien tenga.

Vigésimo primero.—La Junta Directiva tiene facultad para fijar los honorarios de los empleados.

Vigésimo segundo.—Los empleados que estime conveniente la Junta Directiva, deberán rendir fianza satisfactoria por las sumas que la misma Directiva fije, para poder entrar en el ejercicio de sus cargos.

Vigésimo tercero.—La Junta Directiva será electa por un año, a contar del primero de julio al treinta de junio, pero puede prorrogar sus funciones hasta que la nueva Junta tome posesión de su cargo. La reelección de los miembros de la Junta Directiva será permitida indefinidamente.

Vigésimo cuarto.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el diez de cada mes y extraordinarias siempre que la convoque el Presidente o alguno de los miembros de la Directiva para asuntos de urgente resolución.

Vigésimo quinto.—Todas las resoluciones y medidas tomadas por la Junta Directiva, serán registradas en el libro llevado por el Secretario.

Vigésimo sexto.—La Junta Directiva escogerá el diseño del sello que la sociedad debe usar en todos los casos requeridos por las leyes, por la escritura social o por los presentes estatutos.

Vigésimo séptimo.—Los miembros de la Junta Directiva no podrán intervenir, al resolverse, acerca de negocios en que estén personalmente interesados o lo esté su socio colectivo.

Vigésimo octavo.—Las sesiones de la Junta Directiva serán secretas y ninguna persona extraña podrá concurrir a ellas, sino fuere llamado por la Directiva con un objeto especial. Las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Con la asistencia de tres miembros por lo menos podrá celebrarse sesión.

Vigésimo noveno.—La Junta Directiva, deberá presentar cada primero de julio un informe a la Asamblea General de Accionistas, dando cuenta en general de los negocios y de la situación de la sociedad, y comunicará a los accionistas los informes que puedan interesarles.

Trigésimo.—La Junta Directiva destribuirá los dividendos que acuerde la Junta General de Accionistas, velará por que los empleados cumplan con sus deberes y les pedirá los informes que crea convenientes.

Trigésimo primero.—El Presidente presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; cuidará que los artículos de la escritura social y de los presentes estatutos sean debidamente observados; y se encargará en general de supervigilar los negocios de la Sociedad.

Trigésimo segundo.—En caso de falta o de impedimento del Presidente tendrá las mismas facultades el Vice-Presidente.

Cuando fallezca uno de los directores, se convocará a la Junta General de Accionistas para su reposición. El nuevo electo terminará el período.

Trigésimo tercero.—El Presidente tendrá a su cargo los negocios de la sociedad, bajo las condiciones y restricciones establecidas en la escritura social, en los estatutos o en las leyes del país. Representará a la sociedad ante los Tribunales y Funcionarios Públicos, y ante cualquier persona o corporación, para toda gestión o negocio, con facultades amplias en cuanto sea necesario para el giro ordinario de los negocios, y para hacer valer los derechos de la sociedad; para el otorgamiento y aceptación de escrituras públicas y documentos privados, para conferir y revocar poderes.

Trigésimo cuarto.—El Presidente debe dar toda su atención al buen despacho de los negocios corrientes, tomando o haciendo tomar tadas las medidas que estimare convenientes, y para la protección de los intereses de la Sociedad.

Trigésimo quinto.—También deberá dirigir y vigilar el personal al servicio de la sociedad, cuidando que la contabilidad y todos los libros y registros sean llevados en perfecto orden, al día y conforme a las prescripccinones legales, y que todas las instrucciones y órdenes de

la Directiva sean observadas y cumplidas. En ningún caso podrá el Presidente tomar disposición alguna contrariando las instrucciones o parecer de la Directiva.

Trigésimo sexto.—A cargo y bajo la responsabilidad del Presidente estará la inversión de los fondos de la sociedad. Hará que se practique balance de comprobación cada fin de mes, y cada diez del mes siguiente dará cuenta con él a la Junta Directiva, agregando un informe que contenga las operaciones más importantes habidas durante el mes; así como cada año, es decir, el treinta de junio está en la obligación de presentar a la Junta Directiva el resultado del inventario, un balance general del activo y pasivo de la sociedad, así como un informe circunstanciado de las operaciones y gastos hechos; y estará obligado a permitir el examen de libros y papeles por los miembros de la Junta Directiva o por otra persona encargada al efecto por dicha Junta o por la sociedad.

Trigésimo séptimo.—La Junta General de Accionistas se reunirá una vez al año, el primero de julio, sin necesidad de convocatoria, y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste por el Vice-presidente. Funcionará como Secretario el de la Directiva.

Trigésimo octavo.—Antes de comenzar la sesión cada uno de los socios exhibirá ante el Presidente los títulos que justifiquen su calidad de accionistas, y, además, el poder respectivo cuando actúe como representante de otro.

Trigésimo noveno.—El Secretario tomará nota de los concurrentes y del número de acciones que cada uno representa. Si no hubiere quorum en la primera reunión, la Junta deberá reunirse de día en día durante tres días consecutivos. Si después de este tiempo no hubiere un quorum, la Junta Directiva convocará a la Junta General para un mes más tarde.

Cuadragésimo.—Forman la Junta General de Accionistas todos los accionistas inscritos y para que pueda celebrar sesión necesita la concurrencia de las dos terceras partes del capital suscrito; cada acción dá derecho a voto; sin embargo, un accionista propietario o representante de más de cien acciones no tendrá derecho a más de cien votos, no contando en las votaciones el exceso de acciones sobre cien que tuviere.

Cuadragésimo primero.—El archivo de la Junta General de Accionistas se custodiará en la oficina principal de la sociedad y permanecerá a cargo del Secretario de la Directiva. En ese local celebrará sus sesiones la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas.

Cuadragésimo segundo.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos que representen los concurrentes, y cuando la votación tenga por objeto una elección, los votos se emitirán en cédulas, que contendrán el número de votos que represente el votante y la firma de éste. El escrutinio será practicado por dos miembros de la Junta General designados por el Presidente.

Cuadragésimo tercero.—Tienen facultades de convocar extraordinariamente a la Junta General de Accionistas: la Junta Directiva, por iniciativa de cualquiera de sus miembros. También podrá convocarla un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte del capital suscrito. Se tratarán los asuntos que la Directiva o los accionistas en su caso someten a su desisión.

Cuadragésimo cuarto.—Los accionistas que no concurrieren a las sesiones, y que sean legalmente convocados, estarán obligados a estar y pasar por lo que resuelvan los concurrentes. La convocatoria será publicada por el Secretario, con diez días de anticipación, en un periódico de este departamento, para las reuniones extraordinarias. Si no hubiere periódico, la convocatoria se hará por oficio dirigido por el Secretario con igual anticipación. Los accionistas que tuvieren representante, serán citados por medio de él y los que se encuentren sin dejar representante constituido en el asiento social, no tendrán derecho a alegar falta de convocatoria.

Cuadragésimo quinto. — Los asuntos que la Junta General de Accionistas debe tratar en sus sesiones extraordinarias serán sometidos en el orden siguiente: lectura, discusión y aprobación del acta anterior; informe de la Junta Directiva; lectura del balance general y cuenta general de ganancias y pérdidas; aprobación o improbación de cuentas; declaración de dividendos a distribuir; otros asuntos o deliberaciones y elección de la Junta Directiva.

Cuadragésimo sexto.— Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Junta General de Accionistas, por acuerdo emitido por una mayoría de las dos terceras partes de las acciones representadas por los concurrentes, y, previo aviso anticipado que dará el Secretario del propuesto cambio, quien lo trasmitirá por correo en la forma más apropiada a los accionistas o a sus apoderados con un mes de anticipación a la fecha de la reunión. Las reformas deben someterse al conocimiento del Gobierno para su aprobación.

Cuadragésimo séptimo.—Por el presente año la Junta Directiva reformada del modo siguiente; Presidente, don Salomón G Cuadra; Vice Presidente, don Basil F. Corty, Vocal, don Salomón Bueso V. y Secretario y Tesorero, don Moisés Herrera A.

Segundo.—Puestos a discusión fueron aprobados por el voto unánime de los accionistas concurrentes.

Tercero.—A moción del Presidente de la Junta Directiva Provisional se acordó dar pleno poder al Vocal don Salomón Bueso V. para que gestione, ya sea por sí o por medio de un representante, ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de dichos estatutos y el reconocimiento de la sociedad como persona jurídica.

Cuarto.—La sociedad, de conformidad con la escritura constitutiva, autorizó al Presidente de la Junta Directiva Provisional, para dar todos los pasos concernientes al reconocimiento de la sociedad por el Poder Ejecutivo; y

Quinto.—Se levantó la sesión.—S. G. Cuadra, Presidente. — M. Herrera A., Secretario.

El infrascrito Notario Público, de este vecindario, da fe de que los anteriores estatutos son auténticos por haber tenido a la vista el libro respectivo, donde fueron tomados.—Sello.—San Pedro Sula, 21 de mayo de 1923.—Jacinto A. Meza; y

Considerando: que la solicitud se ha tramitado con arreglo a derecho y que los estatutos relacionados no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer la sociedad denominada «Cuadra Industrial S. A.», en el carácter a persona jurídica y aprobar sus estatutos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ezequiel Rosales y Máxima Antúnez, vecinos de Mangulile, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

gistro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Standard Oil Company of New York», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el principal asiento de sus negocios en 26 Broadway New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca «Socony», inscrita en dicho país, el 12 de diciembre de 1922, con el No.

SOCONY

162.381, con respecto a jabón; el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.897, con relación a bombillos y recipientes para lámparas; el mismo 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162 898, con respecto a asfalto; el 2 de enero de este año, con el Nº 163.177, para distinguir petróleo y productos de petróleo, con o sin mezcla de otras sustancias, para iluminar, calentar, propulsar, quemar, lubricar, engrasar, disolver, sellar, encerar, impermeabilizar, bañar, prevenir óxido y preservar superficies y para templar: el propio 2 de enero del año en curso, con el Nº 163.178, con relación a aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, cera para lavanderías, vaselina, desinfectantes y tintes; el 27 de marzo último, con el Nº 166.013, para distinguir pinturas secas, en pasta y mezcladas, listas para usarse, barnices, aceite de linaza, turpentina y aceites pulidores para superficies barnizadas, pintadas y laqueadas; y el 1º de mayo anterior, con el Nº 167.528, con relación a estufas y calentadores que no sean eléctricos, lámparas para quemar aceite, linternas, quemadores de lámparas, candeleros y mechas; la cual usa imprimiéndola sobre los envases que contienen los productos o directamente sobre éstos, o fijándoles una etiqueta en la que se muestra la marca. Suplico que el poder se copie de la marca registrada en este país por la misma compañía, con el Nº 881. Acompaño los certificados de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

A. R. Reina h.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que hoy, a las dos de la tarde, presenta, para su inscripción, doña Trinidad R. de Zúniga, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintisés de agosto del año de 1921, ante el Juez de Paz y Notario don Ramón L. y López, y en la cual consta: que don Ursulo Núñez vende a doña Trinidad R. de Zúniga una casa situada en la calle «Bertrand», en el centro de dicho pueblo y en un solar de veinte varas de Norte a Sur por cuarenta de Oriente a Poniente, sin cerco y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con casa y solar de Isabel Domínguez; al Sur, con la casa de Allan Padget; al Oriente, con solar baldío; al Poniente, con casa de Sixto Montoya, calle de por medio. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 12 de junio de 1923.

José María Canales.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el primero de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Valentín Cálix, por la que Pío Andino vende a Concepción Lanza, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, una posesión como de cuatro manzanas de capacidad, más o menos, sita en el Valle de las Quebraditas, término municipal de San Buenaventura, acotada de piedra, madera y zanjo, y cuyos límites son: al Norte, camino real de la montaña y posesión del comprador Lanza; al Sur, posesión de los herederos de Jacinto Alvarado; al Oriente, posesión del mismo comprador Lanza; y al Poniente, posesión de Paulino Lanza. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

7—7 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Notario don Valentín Cálix ha presentado hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el veinticuatro de marzo del corriente año, ante el Notario presentante, por la cual don Dionisio López vende a doña María Antonia Flores García de López, en cien pesos plata, una posesión situada en la aldea de El Carrizal, del municipio de Comayagüela, como de una manzana y media de capacidad, acotado de piedra y motate y linda: al Norte, la carretera nueva que conduce a Comayagua; al Sur, posesión que fué de Moisés López, carretera vieja de por medio; al Oriente, parte de carretera nueva y posesión de Mónico Turcios; y al Poniente, posesión de Feliciana Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

7 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

1—5 Gilberto Pineda.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 Fernando P. Cevallos.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 Gilberto Pineda.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 Fernando P. Cevallos.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 Fernando P. Cevallos.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 1923 — NÚM. 6.302

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del 30 de abril al 21 de junio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 30 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 175 00) ciento setenta y cinco pesos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, al Lic. A. I. Borjas, por un mes de licencia con goce de sueldo, en su carácter de Juez de Letras de la Sección de Danlí. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar del modo siguiente la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Dolores Medina, mayor de edad, albañil y de este vecindario, en su propio nombre y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran la contrata siguiente: 1º El Contratista se compromete a reconstruir 26 metros de acera, en el edificio que ocupa la Corte Suprema de Justicia. También se compromete a cambiar 50 ladrillos que se encuentran en mal estado en una de las salas del mismo edificio. Los materiales que empleará para la ejecución de estos trabajos serán ladrillo de cemento y mezcla, siendo todos de su propia cuenta. 2º El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos mencionados, inclusive el trastejado de la Mayordomía del Palacio Nacional, la suma de ($202 50) doscientos dos pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente: ($ 150.00) ciento cincuenta pesos como anticipo para la compra de materiales, al ser aprobada la contrata, y los ($ 52.50) cincuentidós pesos cincuenta centavos restantes, ocho días después de haber recibido el trabajo, a satisfacción de la primera de las partes. En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a primero de mayo de mil novecientos veintitrés.—Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor.—Dolores Medina.»

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo, se hará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, imputándose a la Partida 2ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden y

4º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Abogado don Cristóbal Canales la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por seis dietas en su carácter de Magistrado integrante de la Corte Suprema de Justicia, en el mes de mayo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($ 233.32) doscientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos plata, valor que les corresponde como Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de abril anterior, así:

Lic. José Mª Casco, 9 días	$ 150.00
,, Cristóbal Canales, 1 día	16.66
,, Marcos Carías A., 3 días	50.00
,, Eduardo Martínez López, 1 día	16.66
Suma	$ 233.32

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se indican, la suma de ($ 460.00) cuatrocientos sesenta pesos, valor que les corresponde como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de Comayagua, durante el mes de abril recién pasado, así:

Lic. Jesús Bendeña, 25 días	$ 250.00
,, Antonio C. Bustillo, 21 días	210.00
Suma	$ 460.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Refomar el acuerdo Nº 2.014. de 26 de abril recién pasado, en el sentido de que se pague a los señores Lics. Román Mesa y Miguel Soto la suma de ($ 240.00) doscientos cuarenta pesos y ($ 200.00) doscientos pesos que les correponden como Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones de Comayagua durante

24 días de febrero y 20 días de marzo, respectivamente, en vez de ($ 200.00) doscientos pesos y ($ 130.00) ciento treinta pesos autorizados en el acuerdo expresado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, la suma de ($ 60.00) sesenta pesos plata, valor que invertirá en la compra de libros en blanco para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesionss.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Santa Bárbara, la suma de ($ 10.00) diez pesos plata, valor pue invertirá en la compra de un libro en blanco, para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague la suma de ($ 90.00) noventa pesos plata, al Abogado don Enrrique B. Uclés, valor que le corresponde como Magistrado integrante de la Corte 1ª de Apelaciones, durante nueve días del mes de abril próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Narciso J. Irías, la suma de ($ 36.00) treinta y seis pesos plata, valor que le corresponde por la compostura de 12 sillas, para servicio de la Corte 2ª de Apelaciones. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 10.00) diez pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Cortés, valor que invertirá en pagar la compostura de una paja de agua del edificio de las oficinas de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Secretario de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara la suma de ($ 12.00) doce pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de aquel Tribunal. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Registrador de la Propiedad Inmueble de Olancho la suma de ($ 8 00) ocho pesos plata, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Secretario de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, la suma de ($ 12.00) doce pesos plata, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para servicio de aquellas oficinas. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 41.00) cuarenta y un pesos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos a los señores

Rigoberto R. Borjas y Ernesto A. del mismo apellido, valor que les corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que se les concedió, como Escribiente y Conserje, respectivamente, del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, así:

Escribiente, Rigoberto R. Borjas	$ 35.00
Conserje, Ernesto A. Borjas....	6.00
Suma	$ 41.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Ingeniero don Rubén Bermúdez h., la suma de ($ 300.00) trescientos pesos mensuales, valor que le corresponde por arrendamiento de una casa ubicada en San Pedro Sula, y que da al Gobierno para instalar en ella la Corte de Apelaciones de aquella sección. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nocional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($ 430.00) cuatrocientos treinta pesos plata, valor que les corresponde por sus dietas en su carácter de Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de Comayagua en el mes de mayo, así:

Abogado Jesús Bendaña, 18 días.......	$ 180.00
,, Antonio C. Bustillo, 21 días..	210.00
,, Román Meza h, 3 días........	30.00
,, Jesús Valenzuela, 1 día......	10.00
Suma.....................	$ 430.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, la suma de ($ 8.00) ocho pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado don Jesús R. Durón la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que le corresponde por una dieta, en su carácter de Magistrado integrante de la Corte 2ª de Apelaciones en el mes de mayo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($130.00) ciento treinta pesos, valor que les corresponde por sus dietas en su carácter de Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, así:

Licenciado Antonio Madrid, 8 días de abril último..........	$ 80.00
Licenciado Federico J. Flores, 1 día de abril último.........	10.00
Licenciado Pedro Amaya R., 1 día de abril último	10.00
Licenciado Antonio Madrid, 1 día de mayo último	10.00
Licenciado Tulio P. Guzmán, 2 días de mayo último........	20.00
Suma	$ 130.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado don Enrique Jiménez la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor con que se le habilita para su traslado a la ciudad de Yoro, en donde desempeñará la Judicatura de Letras de aquella Sección. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nó 6ó, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado don Esteban Guardiola, la suma de (140.00) ciento cuarenta pesos, valor que le corresponde por 14 dietas, en su carácter de Magistrado integrante de la Corte 1ª de Apelaciones en el mes de mayo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1ó—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone el acuerdo Nº 2.309, de 8 de los corrientes, por el que se autoriza la erogación de ($ 130.00) ciento treinta pesos, valor que devengaron por sus dietas varios Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de Santa Bárba-

ra, en los meses de abril y mayo del corriente año, en cuanto se refiere a la cantidad de ($ 52.63) cincuenta pesos sesenta y tres centavos, que exeden de lo presuestado en la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos, a que se encuentra imputado el gasto acordado en dicho acuerdo.

29—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado la primera copia de una escritura pública, autorizada en Comayagüela el diez y ocho de julio último, ante el Notario Lic. don Ciriaco Amaya M., por la cual Felipe Bautista vende un lote de terreno sito en el lugar llamado San José, aldea de San Matías, jurisdicción de Comayagüela, al señor don Máximo Lagos R., por el convenido precio de setecientos pesos plata, cuyo terreno tiene por límites: al Norte, terreno común del municipio; al Sur, también terreno común; al Este, terreno de Mariano Hernández, hoy de Máximo Lagos; y al Poniente, con terreno común. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en la aldea de «El Carrizal», jurisdicción de Cedros, el veinte y nueve de julio último, ante el Juez de Paz don Pedro Ramírez, por la cual la señora Rafaela Ramos, por la suma de trescientos pesos plata que adeuda, dá en pago una casa situada en el Barrio Arriba del pueblo citado, mide quince varas de largo por ocho de ancho, en un solar que mide doce varas; dicha casa está construida de madera rolliza, paredes de bahareque sobre horcones y cubierta con tejas, limitada: al Norte, casa de la señora Luisa Castejón; al Sur, casa de Manuel Banegas; al Oriente, casa de José María Cáceres, calle de por medio; y al Poniente, casa de los herederos de don Zenón Torres, calle de por medio. Inmueble que queda adjudicado a la casa comercial de Josefa de Torres y Cª Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de Reitoca el dos de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Juez de Paz suplente don Zacarías Montes G., por la cual Julio Avila vende à don Melecio Torres, por la suma de treinta pesos plata, una casa y solar sitos en el lugar de la aldea de Azacualpa, de la misma comprensión municipal: la casa mide siete varas de Oriente a Poniente, por seis de Norte a Sur, de bahareque, cubierta de tejas, con un solar contiguo, de catorce varas aproximadamente y veinte varas de cerco de piedra al Oriente; estos inmuebles ambos tienen los límites siguientes: al Norte, casa y finca de caña y huerta de Marcelo Cruz; al Oriente, terreno inculto acotado por Margarito Avila; al Sur, propiedad de Melecio Torres; y al Poniente, con huerta y árboles frutales del expresado Torres. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintinueve de julio último, ante el Notario Licdo. Cornelio Fiallos S., por la cual, Andrés López vende una posesión a Marcos Rodríguez, por el precio de ciento cuarenta pesos plata, la cual consta de tres manzanas de extensión, más o menos, comprendida en la comunidad de los condueños de la montaña de «El Izopo», jurisdicción del pueblo de Santa Ana, limitada: al Norte, posesión de Francisca y Miguel Barahona: al Sur, con la Quebrada del Aguacate; al Este, posesión de María Félix Silva; y al Occidente, con posesión de Antonio Andino. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.: y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 TEGUCIGALPA, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.303

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 26 de junio al 5 de julio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 6.00) seis pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán pagará a la Casa Buezo por la conducción de un quintal de clavos de San Pedro Sula a aquella ciudad, para la reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación á la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (12.00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas de Yoro entregará al primer telegrafista de aquella ciudad, para que pague la conducción de trescientas espigas del puerto de La Ceiba para reparación de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923

Vista la solicitud que el 25 del mes en corriente presentó don Manuel S. García, pidiendo un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse del empleo de telegrafista de Curarén y poder atender a la curación de la enfermedad que padece según lo comprueba con el certificado médico que acompaña; siendo favorable el informe del Director General del Ramo, y estando dicha solicitud de conformidad con el artículo 9º, Capítulo Adicional, del Presupuesto General de Gastos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor García el mes de licencia que solicita, debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirlo por dicho tiempo.

2º—Que el gasto de treinta y cinco pesos plata que ocasiona este acuerdo, se impute a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

3º—Requiérase al Turibunal Superior Cuentas para que, de confomidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en la siguiente forma la Contrata que dice: "Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Ricardo Lardizábal, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran, la Contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a sustituir por tajeas de mampostería o de concreto, ciento ochentiocho obras de madera de sesenta centímetros a un metro de luz, comprendida entre Siguatepeque y Pito Solo, en la carretera del Norte, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Los estribos y cortinas se construirán con piedra de cantería de buena calidad, rostreada por las caras al descubierto y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de uno a dos, siguiendo el sistema de soga y tizón. b) La bóveda podrá ser escorzana o de medio punto, según lo determine el Ingeniero que ejecute los planos y construida con dovelas de piedra escogida pulida en las juntas, pudiendo ser además de cañón recto seguido o desviajada, según los casos y de una longitud al ancho de la carretera. La clave se colocará sin mortero alguno debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado. c) El alto total de las tajeas con su sobrecarga y afirmado, será el que indique la rasante, que también será determinada por un Ingeniero y las fundaciones se profundizaran hasta encontrar terreno firme. d) Los rellenos se harán con capas alternadas de piedra y tierra debidamente apisonadas, hasta formar el lecho del camino, el cual deberá ser de piedra quebrada, cascajo, talpetate o arena mezclada con barro en debida proporción con treinta y cinco centímetros en el centro, por veinte centímetros en las orillas, forma convexa, apisonada, y cubierta con un recebo apropiado y vuelta a pisonar. e) En el espacio comprendido entre estribos se formará un encachado que sirva para protegerlos y diez metros aguas arriba y aguas abajo, quedará completamente despejado de piedras grandes y árboles.

II.—Si el Contratista optare por hacer todas las tajeas o parte de ellas de concreto, usará cemento Portland de buena calidad, arena fina y piedra dura lavadas, en la proporción de 1:3:6, debiendo agregar a los planos de cada una de las obras, los cálculos gráficos y analíticos que han servido de base para determinar su dimensión, las cuales deberán resistir ya sean de mampostería o de concreto, un peso total de quince toneladas métricas.

III.—El Contratista construirá los desvíos que sean necesarios para que el tráfico no se interrumpa, si la tajea que se construya quedare localizada en el eje que actualmente tiene la carretera, dichos desvíos tendrán cuatro metros de ancho y serán resistentes al tráfico continuo, debiendo mantenerlos en buen estado hasta que entre en servicio la nueva obra, y en aquellos lugares en donde no fuere posible hacer desvíos, usará plataformas portátiles de madera a fin de que el tráfico no sufra interrupción.

IV.—Cuando la tajea quedare localizada fuera del eje actual de la carretera, el Contratista está obligado a construir los enlaces que sean necesarios para que la nueva obra quede en servicio, dichos enlaces y sus rasantes correspondientes,

serán trazados por un Ingeniero y aprobados por el Director de la Carretera, debiendo tener además, el mismo ancho afirmado que el resto de la carretera. Los enlaces a que alude el presente artículo serán pagados mediante presupuestos especiales.

V.—En aquellos lugares en donde la pendiente natural del terreno no sea suficiente para que las aguas corran libremente, se harán zanjos que permitan el desagüe correspondiente, y si optare por hacer algunas de las tajeas de loza en lugar de bóvedas, además del cálculo del espesor de la loza para que resista quince toneladas métricas, dejará una sobre carga no menor de 0,30 m. sin incluir el afirmado.

VI.—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo mencionado la suma de ($ 29.140.00) veintinueve mil ciento cuarenta pesos plata, en la forma siguiente: $ 1.000.00 como anticipo para compra de materiales, debiendo descontar el 20% de cada recibo hasta su cancelación: el resto en recibos quincenales que no excedan de 2.000.00 y el saldo que resulte al entregar la obra; dichos recibos serán pagados por la Tesorería General de Caminos previo el Bº Vº del Director de la carretera, el Revisado de la Oficina de Ingeniería y el Páguese del Ministerio de Fomento.

VII.—El Contratista principiará sus trabajos seis días después de haber recibido el anticipo para compra de materiales y lo entregará completamente terminado dentro de seis meses contados desde el día en que dé principio, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados.

VIII.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo en caso de no ser atendido ordenar la suspensión de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

IX.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente obligación en cualquier momento en que de los informes que le rindan sus Ingenieros aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones, o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En éste caso el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor de la herramienta y material que entregue, descontando el valor del desgaste y de los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento.

X.—El Gobierno se compromete:—1º Exceptuar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales, a todos los empleados y operarios del Contratista.—2º Otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo lo conveniente al servicio; y—3º Conceder el destace de ganado en los campamentos del Contratista libre de derechos fiscales.

XI.—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar la suspensión de los trabajos cuando lo estime conveniente, quedando en este caso en la obligación de comunicarlo al Contratista con cuatro días de anticipación, y la de indemnizarle de los gastos que hubiese hecho dentro de la contrata y que sean debidamente acreditados.

XII.—Presente en la Oficina el señor don Raúl Toledo López, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga juntamente con el Contratista al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado, señor don Ricardo Lardizábal, hasta la suma de mil pesos plata. En fe de lo cual, firmamos la presente contrata, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Por el Primer Jefe de la Oficina de Ingeniería.—Gustavo D. Nufio.—2º Jefe.—R. Lardizábal.—Raúl Toledo López.»; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada en el artículo VI de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que don Jesús Ramírez Ortega, ha presentado del cargo de Inspector nocturno de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 57.00) cincuenta y siete pesos oro, que la Caja Nacional pagará al señor Carlos Snow, por importe de tres llantas para motocicleta que ha facilitado al Gobierno.—Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Gillette Safety Razor Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 47 West First St. Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en aquel país el 14 de febrero de 1922, a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.435, para «Un Dibujo Ornamental para Mangos de navaja de afeitar, de seguridad». Apoya su solicitud en el Nº IV del artículo 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:—1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención, y llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada ley;—2º—Que el término por el que puede concederse una patente es de diez, quince y veinte años a voluntad de quien la solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales (Art. 4º y 9º); y—3º—Que en virtud de lo estipulado en el artículo II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y Estados Unidos de América, en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 20 agosto de 1910 y aprobada por el Congreso Nacional de Honduras en Decreto Nº 40, de 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios gozará en cada uno de los otros Estados de todas las ventajas que conceden las leyes relativas a Patentes de Invención, sin perjuicio de cumplir con las formalidades impuestas por disposiciones de la Legislación Interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, patente a la «Gillette Safety Razor Company», por el término de 14 años, contados desde el 14 de febrero anterior, para el invento de que se ha hecho mérito; debiendo pagar anualmente, en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. El primer pago se hará dentro de cinco días a partir de esta fecha.

2º—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La secretaría de Fomento, devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción de su invento y otro del dibujo que lo representa, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en dicha oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Gillette Safety Razor Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 47 West First St., Boston

Massachusetts, en la que pide la incorporación, por el tiempo que falta para su vencimiento, de la patente de invención otorgada en aquel país, el 14 de febrero de 1922, a favor del señor Edward R. Wharton, con el Nº 60.436, para «Un dibujo de un mango de navaja de afeitar, de seguridad». Apoya su solicitud en el Nº IV del artículo 5º de la Ley de Patentes de Invención, y en el artículo II de la Convención sobre las mismas, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: 1º—Que se han acompañado con la solicitud expresada los documentos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención, y llenado las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada ley; 2º—Que el término por el que puede concedérse una patente es de diez, quince y veinte años, a voluntad de quien la solicita, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata anuales (artículos 4º y 9º); y 3º—Que en virtud de lo estipulado en el artículo II de la Convención sobre Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, suscrita por varias naciones, entre ellas Honduras y Estados Unidos de América, en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 y aprobada por el Congreso Nacional de Honduras en Decreto Nº 40 de 30 de enero de 1913, toda persona de cualquiera de los Estados signatarios gozará en cada uno de los otros Estados de todas las ventajas que conceden las leyes relativas a Patentes de Invención, sin perjuicio de cumplir con las formalidades impuestas por disposiciones de la Legislación interior de cada Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, Patente a la «Gillette Safety Razor Company», por el término de 14 años, contados desde el 14 de febrero anterior, para el invento de que se ha hecho mérito; debiendo pagar anualmente, en todo el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata. El primer pago se hará dentro de cinco días a partir de esta fecha.

2º—Por el hecho de no pagar oportunamente las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento, devolverá a la interesada un ejemplar de la descripción de su invento y otro del dibujo que lo representa, con constancia de ser idénticos a los que se han depositado en dicha oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 269.50) doscientos sesenta y nueve pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de junio recién pasado, por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 28 de marzo del año de 1921, por el Abogado don José de la Rosa López Aguilera, como representante de la «American Safety Razor Corporation», una corporacin del Estado de Virginia y haciendo negocios en la ciudad de Brooklin, Estado de Nueva York, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 130.008, extendido el 28 de marzo de 1920, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, consistente en las palabras «Ever-Ready», sobre la parte superior de un escudo de la cara jabonada de un hombre con la navaja de seguridad de rasurar en una mano, abajo las palabras «Trade Mark Face» y las palabras Safety Razors al pié del escudo y que su representada usa para navajas de rasurar de seguridad, hojas de seguridad, armazones de metal para navajas de rasurar de seguridad, asentadores mecánicos para navajas de seguridad, aplicando la marca por relieves en la misma mercadería o por membretes en los embalajes que las contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de entero de la suma de cincuenta pesos plata en la Caja Nacional, por impuesto de registro según lo establecen los artículos 6º y 14, de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «American Safety Razor Corporation», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patente de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados, de la marca con constancia de ser idéntico a los que han sido depósitado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 28 de marzo del año 1921, por el Abogado don José de la Rosa López Aguilera, como representante de la «American Safety Razor Corporation», una corporación del Estado de Virginia y haciendo negocios en la ciudad de Brooklin, Estado de Nueva York, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 136.740, extendida el día 9 de noviembre de 1920, consistente en las palabras «Ever Ready Shaving Brush» sobre un cuadro negro y la cara de un hombre jabonada con la navaja de rasurar de seguridad en la mano, y que su representada usa para cepillos de afeitar, aplicando la marca por relieves en la misma mercadería o por membretes en los embalajes que las contienen.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta» conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de entero de la suma de cincuenta pesos plata en la Caja Nacional, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14, de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «American Safety Razor Corporation», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patente de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca, con constancia de ser idéntico a los que han sido depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 254.35) doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta y cinco centavos oro, que la Administración de Aduana de La Ceiba pagó con orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por importe de cinco mil espigas pedidas al exterior para servicio del Telégrafo Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 374.00) trescientos setenta y cuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante el mes de mayo recién pasado por gastos de reparación de líneas telegráficas correspondientes a marzo, abril y al citado mes de mayo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó por servicio nocturno extraordinario y gastos de alumbrado, correspondientes al mes de mayo próximo pasado. Impútese así: sesenta y seis pesos a la Partida 1.381 y nueve pesos a la Partida 1 388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que hoy, a las diez a. m., el señor don Manuel P. Medina, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de doña Domitila Canales, mayor de edad y vecina del pueblo de El Progreso, de este departamento, presenta, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de El Progreso y Notario Público, por ministerio de la ley, don Gustavo Pamhamé, el quince de febrero del año recién pasado (1922), en la cual aparece: que el señor Ricardo Rodríguez, mayor de edad y vecino del mencionado pueblo de El Progreso, vende a la señora doña Domitila Canales, las siguientes propiedades: una casa, techo de manaca, pared de madera, piso de tabla, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, con su correspondiente cocina; otra casa techo de zinc, pared y piso de tabla, de las mismas dimensiones que la anterior, ubicadas en un solar que mide doce varas de frente por veinticinco de fondo; otro solar que mide veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo; limitadas estas propiedades: la primera, al Norte, con propiedades de doña Ramona v. de Leiva y Lucas Gómez; por el Sur, con calle; por el Este, solar de Canuto Mendoza; y por el Oeste, propiedad municipal que ocupa la Escuela de Niñas: la segunda limita: al Norte, con propiedad de Damasio Solíman; al Sur, solar que fué de Felipe Ferrera, hoy de Crescencio Villafranca; al Este, una calle; y al Oeste, también propiedad del mismo Solíman, venta que el señor Rodríguez la ha efectuado con la señora Canales, por el precio convenido de dos mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para el efecto del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 21 de febrero de 1923.

9 JUAN MOSCOSO HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticinco de agosto de mil novecientos veintiuno por el notario público abogado don Roque D. Carranza, en la ciudad de San Pedro Sula, por la cual don Manuel H. Umaña dá en venta a don Antonio Machado, por la suma de dos mil pesos plata, un potrero situado en el lugar llamado «Ojo de Agua», jurisdicción del pueblo de Quimistán, de cuarenta manzanas de extensión, cercado de alambre espigado y cultivado de zacate, limitado: al Norte, propiedad de don Eusebio Peña G.; y al Sur, Este y Oeste, terreno baldío. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

9 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5. FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado: que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celemá de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada "Potrero", sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado "Galeras o Hato Viejo", denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado "El Zapote" y ejidos de este municipio llamados "Tencoa"; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Ulúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 — TEGUCIGALPA, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1923 — NÚM. 6.304

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 27 al 30 de junio de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Cuadro demostrativo de los ingresos y egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril del año económico de 1922 a 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 0 25) veinticinco centavos diarios, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos al Jefe del Resguardo de Policía de La Cuesta, por el tiempo que falta del presente año económico, valor que invertirá en el gasto común de aquel Resguardo. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por 8 días más la licencia concedida al Ingeniero don Miguel G. Midence, para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara; debiendo continuar por igual tiempo en el desempeño de dicho cargo el Coronel don Guillermo Mazier.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Crisanto López y Petrona Argeñal, vecinos de Yuscarán, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cipriano Hernández y Francisca Rivera, vecinos de El Corpus y Apacilagua, respectivamente, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de El Corpus.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Félix C. Carraccioli y Lilian Henderson, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Rodríguez y Florinda Pineda, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel J. Beato y Teresa López, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas de El Negrito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la erogación de ($ 129.00) ciento veintinueve pesos, que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pagará al Delegado de Sanidad de Amapala y que invertirá en pagar las reparaciones hechas en las cercas del Lazareto de aquel puerto, a que se refiere el acuerdo Nº 2.056, de 3 de mayo anterior, se impute a la Partida 1ª, Gastos Diversos, del Capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: Carlos A. Mc. Cornick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, a nombre y representación del Gobierno de Honduras, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y el Dr. don R. M. Taylor, como representante de la Internacional Health Board de la Rockefeller Foundation de New Yorck, E. E. U. U., por otra, que en adelante se llamará la Internacional Health Board, con el objeto de establecer Laboratorios de Salubridad Pública en el país, han convenido en celebrar, y al efecto celebran la siguiente contrata:

De su parte la Internacional Health Board, se compromete:

1º—A proveer, durante un período de dos años, de un Jefe para los Laboratorios, quien será un Médico especialista, educado en trabajos de Laborotorio, pagando su sueldo entero y gastos de viaje hasta Tegucigalpa, lo mismo que gastos

para los viajes que fuesen necesarios en el desempeño de sus deberes dentro del país, salvo cuando caminase en ferrocarriles u otros medios de transporte pertenecientes al Gobierno.

2º—A comprar, para la Dirección General de Salubridad Pública, los materiales necesarios para iniciar el equipo de Laboratorio.

El Gobierno, para este objeto, destinará la cantidad de ($ 1.500.00) mil quinientos pesos oro americano.

3º—Anticipar, en préstamo, al Jefe de los Laboratorios, la cantidad de ... ... ($ 1.000.00) mil pesos oro americano, que se utilizará como fondo relativo para cubrir los gastos corrientes; siendo entendido que el 1º de cada mes el Jefe de los Laboratorios presentará un estado indicando la cantidad gastada durante el mes anterior, con sus camprobantes correspondientes; y el Gobierno, en vista de los comprobantes referidos, prontamente repondrá al Jefe la suma gastada, volviendo, de tal manera, el fondo a su primitivo valor de ($ 1.000.00) mil pesos oro americano.

El Gobierno por su parte se compromete:

1º—A organizar en la Dirección General de Salubridad Pública, las Secciones de Micro-Bacteriología, Antirrábica (Laboratorio Luis Pasteur) y de sueros y vacunas, y oficialmente designará como Jefe de las tres Secciones mencionadas a la persona enviada por la International Health Board.

2º—A asegurar la libre introducción en el país, de todo equipo científico y materiales para los Laboratorios, lo mismo que todos los efectos personales del Jefe y de su familia.

3º—A proveer y mantener alojamiento para los Laboratorios.

4º—A conceder franquicia de los servicios necesarios, así: como de correo, telégrafo y teléfono, alumbrado y energía eléctrica en el día, y agua potable para el uso oficial de los Laboratorios; también se dará pase libre en los ferrocarriles pertenecientes al Gobierno, para el Jefe y demás miembros o empleados de los Laboratorios, en sus viajes oficiales.

5º—A proveer de sobres, papel de escribir, blanco o impreso, impresos en general, útiles de escritorio, equipo y todo lo demás que sea necesario para el funcionamiento de los Laboratorios.

6º—A equipar los Laboratorios y oficina de ellos, con todos los artículos necesarios, tales como mesas, escritorios, archivos, sillas, bancas, etc.

7º—A proveer de alojamiento, comida, jaulas de propias y servicio relativo, para todos los animales que se necesiten para el uso de las secciones arriba señaladas.

8º—A proveer la cantidad necesaria hasta un total ($ 6.080.00) seis mil ochenta pesos oro americano, anualmente, para cubrir los gastos de empleados y demás servicios arriba indicados.

Es convenio mutuo entre ambos contratantes:

1º—El Jefe de las tres Secciones tendrá el derecho, previo acuerdo con el Director General de Salubridad Pública, de proponer al Poder Ejecutivo, el nombramiento y la destitución de todos los empleados de su dependencia. El Jefe mencionado será responsable directamente por los gastos relacionados con los servicios de su dependencia. Es entendido que el total de gastos no excederá de (la cantidad debidamente autorizada).

2º—Que las cuentas del Jefe serán sujetas a examen por los representantes autorizados del Gobierno, y del International Health Board.

3º—Que este convenio entre el Gobierno y la International Health Board, será vigente durante un período de dos años, que empezarán a contarse desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Ejecutivo de Honduras.

4º—Que al terminarse este convenio, el Jefe nombrado por la International Health Board, será retirado, y los ... . ($ 1.000.00) mil pesos oro americano, presentados por la misma, a los que se refiere el párrafo 3º como fondo relativo, serán devueltos a ella.

5º—También al terminarse este convenio, todo el equipo y materiales de los Laboratorios quedarán como propiedad del Gobierno, debiendo recibir, además, las tres Secciones correspondientes que seguirán funcionando directamente bajo su responsabilidad y por su cuenta.

6º—En caso de que la Rockefeller Foundation ofreciere prolongar en las mismas condiciones, la permanencia del Jefe de las tres Secciones, después de terminado el período de dos años convenido, queda entendido que el presente contrato se considerará renovado automáticamente, por los dos años siguientes; y

7º—Todos y cada uno del personal permanente de las Secciones en referencia, permanecerán en servicio durante el tiempo indicado por su Jefe, y no les será permitido aceptar otro empleo particular, ni de naturaleza Clínica, ni de Laboratorios, mientras formen parte de dicho personal. Les queda, además, completamente prohibido, recibir honorarios personales, o pagos de particulares por servicios hechos por ellos, dentro o fuera del Laboratorio. De ninguna manera tomarán parte en asuntos políticos colectivos, quedando salvo su derecho personal de ciudadano. La violación de cualquiera de los puntos del presente capítulo, será tomada como causa suficiente para la inmediata destitución del empleado. En fe de lo cual firman el anterior contrato, por duplicado, en Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Carlos A. Mc. Cormick, Of. Mayor.—R. M. Taylor, representante de la Rockerfeller Foundation.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Carlos Zelaya Z., como representante de Dámaso Matute, mayor de edad, labrador y vecino de Salamá, departamento de Olancho, en la cual pide, por vía de gracia, conmuta en constancias de crédito, de la pena de seis meses de reclusión en las cárceles de Juticalpa, que le fué impuesta por la Corte 2ª de Apelaciones el trece de abril del año en curso, por el delito de desacato a la autoridad del Jefe del Resguardo de Policía Rural del distrito de Salamá, departamento de Olancho.

Acompaña el peticionario certificación del Juzgado de Letras 2º del departamento de Olancho en la que se hace constar que el reo Matute no es reincidente en el delito por el que se le condenó.

Visto, asimismo, el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la pena a que se ha hecho referencia es conmutable de derecho a razón de un peso por día, al tenor de lo que dispone el párrafo 2º del Art. 84, Código Penal, por tanto: el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el Art. 108, Inc. 10º de la Constitución Política,

ACUERDA:

1º—Conmutar la pena de seis meses de reclusión, al señor Dámaso Matute, a razón de un peso por día; y

2º—Aceptar el pago en constancias de crédito de Estado, el 50% de su valor nominal; debiendo el interesado enterar el valor correspondiente en la Caja Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Banegas y Carlota García, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matriminio civil, a José Merino y Virgilia Joya, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder ocho días de licencia, con goce de sueldo, al Gobernador Político de este departamento, General don Francisco Cardona, para que se separe de dicho puesto; debiendo encargarse del Despacho, por igual tiempo, el Dr. don José María Matute, con el sueldo de ley. El gasto que ocasione este acuerdo se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diver-

sos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto los acuerdos Nos. 2 295 y 2.386 de 5 y 19 de los corrientes, respectivamente; y

2º—Que el Capitán Vicente Maradiaga pase a ejercer las funciones de Sub-Director de Policía de Omoa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacinto Mendoza y Margarita Aguilar, vecinos de La Esperanza, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Alvarez y Luisa Panameño, vecinos de Reitoca, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Guilbert, de esta capital, la suma de ($ 108.00) ciento ocho pesos, valor que le corresponde por un viaje expreso que hizo un carro del lago de Yojoa a Potrerillos, en comisión especial del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 352 50) trescientos cincuentidós pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, para sostenimiento de los reos de los presidios de Yuscarán y Danlí, así:

32 planillas de Yuscarán, del 26 de abril al 27 de mayo próximo pasados	$ 209 15
33 planillas de Danlí, del 20 de abril al 28 de mayo próximos pasados	143.35
Suma	$ 352.50

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Constantino Bermúdez, del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de El Sauce, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Rafael Zepeda F.; debiendo éste cesar en sus funciones de escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 1.00) un peso, valor de un ejemplar de la Ley de Policía, que el Administrador de Rentas de Ocotepeque suministró al Gobernador Político de aquel departamento, para servicio de la Dirección de Policía de la ciudad cabecera. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capitulo XI, Departamento de Gobernación; del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS: Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO: Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 64.166,13	$ 2.400,00	$ 2.938,44	$ 69.504,57	$ 6.968,50	$ 580,00	2.100,00	450,00	$ 7.373,71	4.304,00	$ 1.944,00	2.015,23	$ 25.735,44
Puerto Cortés	88.076,18	2.904,00	8.437,87	99.418,05	5.703,51	690,00	50,00	200,00	18.829,66	6.321,24	10.450,00	4.574,87	46.019,28
Trujillo	64.277,83	7.530,00	3.376,31	75.184,14	3.665,20	690,00	....	1.105,00	7.012,50	5.029,14	3.718,50	75,00	21.295,34
La Ceiba	127.720,38	11.170,00	19.272,61	158.162,99	7.526,70	1.540,00	1.399,98	1.160,00	13.169,64	7.349,13	4.708,00	4.857,95	41.711,40
Roatán	2.194,61	310,00	891,23	3.395,84	1.541,50	366,00	....	65,00	3.700,18	1.573,00	161,50	....	7.407,18
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	4.620,57	22.569,00	18.969,59	46.159,16	7.510,16	2.579,50	....	425,00	11.805,16	1.487,00	2.905,09	410,00	27.121,91
Comayagua	66,02	7.856,50	2.218,59	10.141,11	2.203,02	706,00	....	292,00	3.338,39	1.319,30	2.645,51	341,00	10.845,22
El Paraíso	53,55	6.371,00	1.751,57	8.176,12	874,38	176,00	....	315,00	6.167,17	529,00	1.125,75	397,14	9.584,44
Choluteca	130,36	6.313,75	2.498,29	8.942,40	1.942,67	521,00	....	235,00	5.074,03	608,00	2.726,40	709,88	11.816,98
Valle	21,92	6.083,00	1.017,35	7.122,27	877,45	777,66	....	....	2.707,39	733,00	2.292,50	110,00	7.498,00
La Paz	....	7.236,50	1.235,04	8.471,54	1.593,30	1.573,50	....	415,00	4.633,21	873,60	2.307,73	223,33	11.619,67
Olancho	21,83	8.985,50	2.095,80	11.103,13	869,50	846,50	....	830,83	3.228,95	735,00	2.118,50	75,00	8.704,28
Santa Bárbara	107,04	15.899,00	2.321,55	18.327,59	1.329,25	1.685,33	....	1.905,00	4.014,52	950,00	3.198,25	1.103,75	14.186,10
Yoro	....	12.869,00	3.001,08	15.870,08	904,24	416,00	....	1.465,00	3.733,18	1.099,08	3.213,42	100,00	10.930,92
Gracias	3,10	5.478,50	1.122,90	6.604,50	643,25	126,00	....	490,00	2.582,68	763,00	1.774,50	231,41	6.610,84
Intibucá	3,43	3.405,50	676,41	4.085,34	1.269,00	290,70	....	200,00	4.584,65	907,60	2.058,57	223,82	9.434,34
Copán	211,62	15.827,00	3.763,75	19.802,37	1.841,25	417,17	....	1.525,50	4.890,32	612,80	2.532,00	865,55	12.714,59
Cortés	3.047,84	18.771,00	7.213,82	29.032,66	3.039,90	1.612,50	....	605,00	6.263,32	1.088,00	4.564,00	1.481,73	18.654,45
Ocotepeque	1.245,00	4.371,50	1.882,25	7.498,75	1.399,33	330,00	....	135,00	1.414,65	913,60	1.970,50	170,00	6.333,08
Caja Nacional	....	....	6.887,51	6.887,51	58.126,22	16.680,81	4.231,33	27.273,73	20.833,39	7.912,16	20.177,79	29.031,51	184.266,94
Totales	$ 355.967,41	$ 166.350,75	$ 91.571,96	$ 613.890,12	$ 109.828,33	$ 32.634,67	$ 7.781,31	39.092,06	$ 134.556,70	$ 45.007,65	$ 76.592,51	$ 46.997,17	$ 492.490,40
DEDUCCIONES													
Contratistas y Gastos de las Rentas				51.801,52	COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"							....	113.800,78
Producto neto de las rentas	....	....	....	$ 562.088,60	Gastos totales del Servicio Público								$ 606.291,18
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	....	....	....	$ 570.752,67	97.939,65	$ 25.468,91	$ 24.439,86	$ 61.901,67	$ 177.167,58	$ 50.342,80	$ 86.493,00	$ 47.000,00	$ 570.752,67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	3.546,30	$ 69.504,57	....	$ 73.050,87	$ 26.035,44	$ 6.673,48	$ 36.871,10	$ 69.580,02	$ 3.470,85	$ 73.050,87
Puerto Cortés	3.440,31	99.418,05	3.242,25	106.100,61	49.188,43	2.620,19	52.125,02	103.933,64	2.166,97	106.100,61
Trujillo	9.966,76	75.184,14	427,73	85.578,63	23.723,06	1.408,57	51.144,25	76.275,88	9.302,75	85.578,63
La Ceiba	6.849,37	158.162,99	14.829,14	179.841,50	60.642,66	2.456,97	114.584,86	177.684,49	2.157,01	179.841,50
Roatán	273,81	3.395,84	4.000,00	7.669,65	7.407,18	253,68	....	7.660,86	8,79	7.669,65
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	....	46.159,16	13.718,30	59.877,46	29.335,36	6.358,21	24.183,89	59.877,46	....	59.877,46
Comayagua	246,60	10.141,11	7.638,20	18.025,91	11.914,45	2.667,48	517,00	15.098,93	2.926,98	18.025,91
El Paraíso	489,05	8.176,12	6.884,16	15.549,33	10.405,80	2.943,58	325,00	13.674,38	1.874,95	15.549,33
Choluteca	483,67	8.942,40	5.000,00	14.426,07	13.029,35	654,84	56,50	13.740,69	685,38	14.426,07
Valle	226,96	7.122,27	1.000,00	8.349,23	7.531,97	598,49	128,46	8.258,92	90,31	8.349,23
La Paz	81,04	8.471,54	7.008,57	15.561,15	12.192,56	3.173,08	....	15.365,64	195,51	15.561,15
Olancho	4,48	11.103,13	....	11.107,61	8.922,99	2.132,56	40,12	11.095,67	11,94	11.107,61
Santa Bárbara	71,86	18.327,59	2.644,05	21.043,50	14.468,10	5.337,55	590,00	20.395,65	647,85	21.043,50
Yoro	1.092,19	15.870,08	....	16.962,27	11.010,42	2.382,01	1.441,24	14.833,67	2.128,60	16.962,27
Gracias	126,53	6.604,50	2.395,26	9.126,29	7.082,25	2.010,39	....	9.092,64	33,65	9.126,29
Intibucá	289,60	4.085,34	8.875,99	13.250,93	10.384,79	1.265,34	1.021,00	12.671,13	579,80	13.250,93
Copán	814,42	19.802,37	....	20.616,79	14.577,93	4.293,88	....	18.871,81	1.744,98	20.616,79
Cortés	686,76	29.032,66	4.000,00	33.719,42	25.969,61	8.669,58	3.750,18	33.389,37	330,05	33.719,42
Ocotepeque	572,72	7.498,75	700,00	8.771,47	7.689,58	901,64	....	8.591,22	180,25	8.771,47
Caja Nacional	....	6.887,51	429.161,54	436.049,05	254.779,25	....	181.269,80	436.049,05	....	436.049,05
Totales	$ 29.262,43	$ 613.890,12	$ 511.525,19	$ 1.154.677,74	$ 606.291,18	$ 51.801,52	$ 468.048,12	$ 1.126.141,12	$ 28.536,62	$ 1.154.677,74

Vº Bº—PEDRO A. MARTINEZ.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

CASTO FORTIN, Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 — TEGUCIGALPA, SABADO 11 DE AGOSTO DE 1923 — NÚM. 6.305

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 5 al 10 de julio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar la Presidencia de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional al Ingeniero don Manuel A. Zelaya, por mientras dure la ausencia del señor don Jesús M. Alvarado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 45 00) cuarenticinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al telegrafista 1º de aquella ciudad para que pague el valor de las reparaciones de la pieza que ocupa la oficina telegráfira; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comudíquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 670. 79) seiscientos setenta pesos setenta y nueve centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por el medio que tenga a bien a la orden del Director General de Correos de Washington, en pago del saldo que ha resultado en contra de la Administración de Correos de Honduras al liquidar la cuenta de Giros Postales cambiados entre aquella y esta nación, durante el cuarto trimestre del año de 1922. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo entregará al telégrafista principal del citado puerto, para que cubra los gastos de instalación del alumbrado eléctrico en aquella oficina telegrática. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congueso Nacional, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Juan Francisco Alvarado, guardián nocturno de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de esta ciudad, con el sueldo de ley. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Augusto Daniel por servicios que su automóvil ha prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 183.25) ciento ochenta y tres pesos veinticinco centavos oro, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará al Gobernadar Político de Cortés para que pague los gastos de limpieza y preparación del campo de aterrizaje en aquella ciudad. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 65.00) sesenta y cinco pesos plata,

que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó durante el mes de junio recién pasado, por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado de varias oficinas de aquel departamento. Impútense así: sesenta pesos a la Partida 1.381, y cinco pesos a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 505.00) quinientos cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó durante el mes de junio próximo pasado por reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 136.00) ciento treinta y seis pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó durante el mes de junio recién pasado por valor de planillas de reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 66.00) sesenta y seis pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a los señores Teodoro Köhncke & Cº, por servicios que una gasolina de su propiedad prestó al Gobierno en el Ramo de Fomento, en abril de 1922. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente cuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 597.72) quinientos noventa y siete pesos setenta y dos centavos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería para que compre la siguiente herramienta que se necesita para los trabajos de reparación y conservación de la carretera del Sur.

15 palas a $ 4 50 c|u	$ 67.50
30 piochas a $ 5.00 c|u	150.00
30 martillos de 3 ℔ a $ 2.25 c|u.	67.50
6 barras de 12 y ½ ℔ c|u	74.22
4 machetes de taco a $ 2.50 c|u	10.00
2 espadines a $ 1.75 c|u.	3.50
5 carretillas de mano a $ 45.00 c|u	225.00
Suma	$ 597.72

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 79.27) setenta y nueve pesos veinte y siete centavos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería, para que cubra el valor de los siguientes gastos, relacionados con el servicio de caminos:

Valor de un viaje en automóvil, Inspección	$ 40.00
Una mesita giratoria	20.00
2 carpetas	6.25
6 tinteros de tinta para dibujar a $ 0.37 c|u	2.25
Un tintero de tinta para copiar	1.25
6 lápices para dibujar	1.12
2 cajitas de chinches, $ 0.45 c|u	0.90
2 cintas de máquina, $ 1.50 c|u.	3.00
Compostura de 3 sillas	4.50
Suma	$ 79.27

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Edgardo C. Marín, Escribiente de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de cuarenta pesos plata mensuales, que, de conformidad con el Presupuesto de Gastos vigente, devengará desde esta fecha.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente a doña Ana Clara v. de Pineda, Administrador de Correos de Santa Rosa de Copán, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Belisario Claros, a quien se le dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 3 00) tres pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagará en el presente mes por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Yamaranguila. Impútese a la Partida 383, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 900.96) novecientos pesos noventa y seis centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de junio recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma ($ 38.00) treinta y ocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque pagó en el mes de junio recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrdo de varias oficinas de aquel departamento. Impútese así: Treinta y cinco pesos, a la Partida 1.381, y tres pesos, a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondiente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador por noticias cablegráficas suministradas a Honduras durante el mes de junio próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 51.05) cincuenta y un pesos cinco centavos oro, que la Caja Nacional pagará al representante de la Tropical Radio Telegraph Company en esta ciudad, por servicio inalámbrico prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, durante el mes de junio último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 100 00) cien pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará al propietario del vaporcito «Sibila» por servicios que dicho vapor ha prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capitulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

Vista la solicitud presentada por don J. Dolores Flores en la que, por motivos de enfermedad, pide un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del empleo de Telefonista de la Central de esta ciudad; y siendo atendibles las razones que aduce, el Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada, debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituir al señor Flores e imputarse el gasto de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que ocasiona este acuerdo al Fondo de Multas a que se contrae el artículo 60, del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a don Cornelio Zamora por medio sueldo de de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Superior de Cuentas, en virtud de su solvencia para con la Hacienda Pública por los fondos que manejó como Tesorero General de Caminos, durante los meses de agosto de 1922 a junio último, y de conformidad con el artículo 1º, del Decreto Legislativo Nº 117, de 29 de marzo de 1909.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Aprobar las listas de calificación de caminos formuladas por las Municipalidades del departamento de Colón, correspondientes al presente año, excluyendo a la Truxillo Rail Road Company en virtud de estar exenta de conformidad con el artículo 12, del Drcreto Legislativo Nº 99, de 2 de abril de 1912; y

2º—Que la Secretaría de Fomento envíe copia de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo, 13, reformado de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes. —Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 155.25) ciento cincuenta y cinco pesos veinticinco centavos plata que la Administración de Rentas de este departamento entregará al Profesor don Jesús Medina N., representante de la Junta de Fomento de La Esperanza, para que compre la herramienta y útiles que se necesitan para los trabajos de instalación del agua potable en aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuests General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica, en nombre y representación del Gobierno debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y Gabriel Dávila, en su propio nombre y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a construir doscientos veinticinco metros (225 m.) de camino, para enlazar la carretera actual con el paso de la balsa que se colocará en el Río Humuya, sujetándose al trazo ejecutado por el Director de la Carretera, cuyos planos obran en la Oficina Técnica y conforme a las condiciones siguientes:

a) El camino será de cinco metros (5 m.) de ancho sin incluir las cunetas, deberá quedar bien nivelado en el sentido transversal y el firme que será de piedra quebrada, cascajo, talpetate, grava o arena mezclada con barro en debida proporción, se colocará en una caja de cuatro metros (4 m.) de anchura por veinte centímetros de profundidad y con un bombeo cuya flecha en el centro, después de comprimido, no sea menor de quince centímetros. b) Las cunetas serán de forma trapecial de un metro (1 m.) de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de uno a dos. c) Los taludes tanto interiores como ex-

teriores tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad, según la naturaleza del terreno y cuando éste sea deleznable se dará el ángulo de rozamiento conveniente, o se calzarán con muros de piedra en seco.

II.—El Contratista se compromete a entregar la obra terminada un mes después de firmada la presente contrata, salvo caso fortuito o fuerza mayor legalmente comprobados, y asimismo se compromete a trabajar con treinta operarios como mínimun para entregar la obra en el tiempo estipulado.

III.—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo antes indicado la suma de ($ 1.700.00) mil setecientos pesos plata, en la forma siguiente: doscientos pesos como anticipo, los cuales se descontarán a razón de cien pesos por quincena y el resto en recibos quincenales que no excedan de seiscientos pesos, el saldo que resulte se le hará efectivo al entregar la obra completamente terminada; los recibos correspondientes serán cubiertos por la Tesorería General de Caminos, previo el visto bueno del Director de la Carretera, el revisado de la Oficina Técnica y el páguese del Ministerio de Fomento.

IV.—El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio del Director de la Carretera, y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo en caso de no ser atendido ordenar la suspensión temporal de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

V.—El Gobierno concede al Contratista franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo lo concerniente al servicio, y asimismo lo autoriza para que compre por su cuenta la pólvora y demás explosivos a la compañía minera que él indique.

VI.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de esta contrata, en cualquier momento en que de los informes debidamente justificados, que le rindan sus ingenieros aparezca que el Contratista no cumple con sus obligaciones, o que el trabajo no corresponde al dinero invertido.

VII.—Presente en la oficina el señor don Edmundo Lozano A., se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga juntamente con el Contratista al fiel cumplimiento de ella, garantizando al señor don Gabriel Dávila, hasta por la suma de quinientos pesos plata. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los seis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Por el Jefe de la Oficina, Gustavo D. Nufio, 2º Jefe.—Gabriel Dávila.—Edmundo Lozano A.»

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos conforme se ha estipulado en el artículo III de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.425.00) mil cuatrocientos veinticinco pesos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, por saldo que el Comité pro-Aviación adeuda del importe del aeroplano «Alsaldo», que dicho Comité ha traspasado al Gobierno, así:

A don Luis Stornaioulo, representante de don José Villa, por saldo del importe del aparato	$ 1.000.00
A don Crescencio F. Gómez, por transporte del mismo, de Amapala a Toncontín y otros gastos	425.00
Suma	$ 1.425.00

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (612.00) seiscientos doce pesos plata, que la Caja Nacional entregó al Dr. don Antonio R. Lagos en noviembre de 1921, para pagar al Ingeniero don Carlos Borromeo Flores el desempeño en la Costa Norte de una comisión oficial correspondiente al Ramo de Fomento. Impútese a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el veintiocho del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Leandro Valladares, por la cual Arcadia Reconco vende al Lic. Antonio R. Reina, por el precio de ocho mil pesos plata, dos piezas de casa, construcción de adobes, cubierta de tejas, con su correspondiente corredor y cocina, con un solar de once varas de frente y veintidós varas y quince pulgadas de fondo, incluyendo el que ocupa el edificado, inmueble que se halla situado en la segunda avenida de aquella población y limitado así: al Norte, casa y solar de Petrona Verde de Sequeiros; al Sur, casa y solar de la señorita Antonia Castro y la calle segunda; al Este, solar de Carmen Castro de Córdova; y al Poniente, la segunda avenida, llamada Marco A. Soto. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

11 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima: al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.: y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 TEGUCIGALPA, LUNES 13 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.306

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 1º al 12 de junio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor J. Miguel Díaz, su renuncia del cargo de Inspector de Estancos de esta ciudad y Comayagüela, nombrando en su lugar a don Daniel Camilo Gale.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rodrigo Girón, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Copán, en sustitución de don J. Antonio Alcerro. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que haya principiado a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 175.00) ciento setenticinco pesos plata, que por la Caja Nacional serán pagados al señor Antonio Cárdenas, valor de varias refacciones que hará en el edificio de la Dirección General de Rentas y Centralización de Cuentas, conforme Contrata celebrada entre dicho señor y el Director General de Rentas el 29 de mayo último y que existe en el Ministerio de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, valor de 50 garrafones que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, comprará a la Casa R. H. Rogge, para servicio de la Oficina de su cargo. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Mariano J. Macedo, Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en los departamentos de Comayagua, Cortés y Yoro, en sustitución del señor Adán Banegas. El nombrado devengará el sueldo a que se refiere el acuerdo de 2 de noviembre de 1922.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que por la Aduana de Trujillo serán entregados al señor Luis Alfredo Martínez, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de aquel lugar al puerto de Tela, en donde prestará sus servicios como Tenedor de Libros de la Aduana, puesto para que fué nombrado en acuerdo de 24 de mayo recién pasado.

2º—Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Mayorga Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Ocotepeque, en sustitución de don Salvador Deras. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que se haga cargo de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rubén Herrera Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Atlántida, en sustitución de don Benjamín R. Milla. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor J. Antonio Alcerro Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en el círculo de Puerto Cortés, en lugar de don Doroteo Orellana. El nombrado devengará el sueldo de cien pesos mensuales a que se refiere el acuerdo de 2 de noviembre de 1922.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 500.00) quinientos pesos plata, que por la Caja

Nacional se pagarán a la casa comercial de Santos Soto, valor de dos máquinas de escribir marca «Remington», que ha vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor J. Antonio Alcerro, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a Puerto Cortés, lugar en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Policía, puesto para el cual fué nombrado en acuerdo de ayer.

2º—Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Romualdo Monrrey un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto de Contador de la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán, debiendo dejar encargado la oficina, bajo su responsabilidad, a la persona que a bien tenga. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Castro Paz Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor Cosme Castro. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 6.00 ola.) seis dollars, valor que el Teniente-Administrador de Omoa ha invertido en la limpieza de la máquina de escribir de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª. Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 8.00) ocho pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, valor de un sello de hule que ha comprado para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 3.00) tres pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa, ha invertido en la compostura de varias sillas de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

Atendiendo a que en el Acuerdo de 19 de agosto de 1922 se fijó solamente el sueldo al señor Inspector General de Hacienda en funciones Licdo. Guillermo Moncada R., el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Asignar a dicho empleado, a partir de la fecha indicada la cantidad de ($ 200.00) doscientos pesos mensuales, para gasto de viaje en la República, para que pueda atender debidamente las obligaciones que le asigna el Decreto Legislativo Nº 34 de 14 de septiembre de 1893, creando dicho puesto.

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas», de conformidad con el Decreto Nº 77, artículo 49, 1895.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Gregorio A. Velásquez un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, licencia que empezará a contarse del 15 de los corrientes en adelante. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 60.00) sesenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Gustavo A. Rivas, valor del trabajo extraordinario que ha ejecutado como Ayudante del Receptor Sellador de Especies en el Tribunal Superior de Cuentas, durante el mes de mayo recién pasado. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno; y don Angel R. Alcántara, en su propio nombre, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente Contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a suministrar mensualmente de su finca llamada «Los Angeles», sita en jurisdicción municipal de Danlí, en el departamento de El Paraíso, la cantidad de.... (6.000) seis mil botellas de aguardiente, que entregará alternativamente, por su cuenta y riesgo, así: Tres mil botellas, un mes en la Receptoría de Rentas de Danlí y esa misma cantidad en otro mes, en los depósitos de Yuscarán y Texíguat, en el citado departamento; cuya distribución hará el Contratista, de acuerdo con las necesidades del consumo en aquellos lugares. También se compromete el Contratista a suministrar la cantidad de dos mil botellas mensuales de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de esta Capital. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos —constantemente — dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno

si le conviniere, al terminar los efectos de la presente Contrata al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado así: el que corresponda a Danlí, por medio de la Receptoría de Rentas de aquel círculo, a razón de treinta centavos la botella y el que corresponda a Tegucigalpa, Yuscarán y Texiguat, por medio de la Aduana de Amapala a razón de treinta y cinco centavos la botella a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de El Paraíso, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también del Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación del 4% de mermas de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta Contrata el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia por parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Danlí y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el aguardiente que remita a Danlí, hasta el 2% para el de Yuscarán, y hasta el 4% para el de Texíguat y Tegucigalpa, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisoria, que impondrán los Administradores de Rentas de El Paraíso y Tegucigalpa, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los Depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsables los receptores o depositarios en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación de aguardiente o por que este resultare intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará al Gobierno por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito y el de las mermas legalmente permitidas, o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de El Paraíso.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la Fábrica, que no sea para otro objeto que para los depósitos de referencia. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidad previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de mil novecientos veinticuatro. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones en ella consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—Angel R. Alcántara».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Carlos Bertot la renuncia que ha interpuesto del cargo de Contador Vista de la Tenencia-Administración de Puerto Castilla, nombrando en su lugar al señor Ernesto F. Salgado, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que de Guarda de Balfate, hizo recaer el señor Administrador de Aduana de Trujillo en el señor Carlos Delgado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascriso, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de la Villa de La Virtud, don Ignacio Urbina, el siete de junio de mil novecientos dieciocho, por la que don Eduardo Bermúdez vende una casa a la señorita Elisa A. Pineda, por la suma de quinientos cincuenta pesos, cuya casa está ubicada en uno de los ángulos de la plaza del pueblo de Mapulaca, sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, mide doce varas de largo por siete de ancho, con dos corredores, uno exterior y otro interior y su respectivo solar amurallado de tapiales y cultivado de algunos árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, con la plaza pública del referido pueblo; al Occidente, con casa y solar de don Antonio Escobar, midiendo por este lado treintiuna varas; al Sur, con la casa de la sucesión de doña Julia Bonilla, calle de por medio; y al Oriente, con casa y solar de José J. Ayala, pared de por medio y mide por este rumbo treintiuna varas. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 16 de mayo de 1923.

13—13 OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, don Apolinario Perdomo, el veinte de febrero recién pasado, por la cual Juan Pablo Hernández vende a Clemente Hernández, media caballería de terreno, por el precio de cincuenta pesos plata, cuya acción está comprendida en el sitio llamado «San Isidro del Potrero Grande», que consta de catorce caballerías y una fracción, situado en jurisdicción municipal del mencionado pueblo y que posee proindiviso con otros herederos de don Tiburcio Pineda y de doña Fidelia Batres de Pineda, estando limitado: al Oriente, con los ejidos "Los Gualciros", que fueron del municipio de Gracias y que ahora son de La Unión, y con terrenos de los herederos de don Andrés Reyes y Justo Alvarado; al Norte, con el mismo terreno de Gualciros; al Sur, con el terreno "Monte Redondo", del municipio de La Iguala; y al Poniente, con terrenos "El Naranjo" y "Agua Zarca", de propiedad de los herederos de Perfecto Hernández, Indalecio y Tranquilino Paz. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 28 de mayo de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

E infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, por ministerio de ley, hace constar: que hoy a las dos de la tarde presenta, para su inscripción, don Onofre Reyes, la primera copia de una escritura pública, otorgada el catorce de junio del año en curso, en el pueblo de Goascorán, ante el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Julián Flores M., y en la cual consta, que la señora Dorotea Velásquez vende a don Onofre Reyes, una casa con su respectivo solar, situada en la aldea del «Picacho» de la misma jurisdicción; la casa es de siete varas y media de largo por cinco varas de ancho, montada en horcones, cubierta de tejas, pared de estacón, con un corredor al lado Sur y con una puerta de tabla; y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con monte baldío; por el Oriente, con terreno baldío; por el Sur, con solar y casa de Juana Reyes; y por el Poniente, con quebrada y monte baldío; cuya casa la adquirió a sus propias expensas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 25 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que el día de hoy presenta a esta oficina el Fiscal General de Hacienda, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos catorce, ante el Juez 1º de Letras de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de ley, Abogado Carlos A. Planas, por la que Marcelo Cruz vende al Gobierno, por el precio de mil quinientos pesos plata, una propiedad urbana situada en el pueblo de Reitoca, consistente en una casa de dos piezas, un cuartito y cocina de paredes de adobe y cubierto de tejas, radicada en un solar de quince varas siete pulgadas de Norte a Sur por dieciocho varas de Oriente a Poniente, y limitada así: al Norte, casa de la Nación, calle de por medio; al Oriente, casa que fué de Paulino Domínguez, hoy de Patricia Alvarez; al Sur, solar y casa de Salomé Alvarez; y al Poniente, casa de Ana María Vásquez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del C. C.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

13—13 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de «La Libertad», de esta jurisdicción, ante el Juez de Paz don Salomón Martínez, el veintiocho de agosto del año de mil novecientos veintiuno, por la cual Valentín Castillo vende a don Eliseo Montes Alvarez, por el precio de cien pesos plata, un terreno llamado «El Quebrachal», de la misma jurisdicción, consta de una porción que queda al extremo Sur, y dividido por un cerco de zanjo y piedra, como de cien varas de largo de Sur a Norte, continuando por una quebrada que corre de Oriente a Poniente, como de ocho manzanas cuadradas de extensión, y tiene por límites generales: al Norte, propiedades de Tomás Agüero y Fabio Baca; al Sur, propiedades de Pedro Vásquez y Eliseo Montes A.; al Oriente, propiedades de Alvaro Ochoa; y al Poniente, propiedades de Valentín Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Ascención I. Borjas, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección, hace saber: que hoy, a la una de la tarde, ha presentado don Manuel V. Castillo, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad con fecha de ayer, ante el Notario Público Abogado José María Martínez A., por la cual escritura, don Manuel González V. le vende al señor Castillo, por doscientos ochenta pesos plata, una casa y un solar ubicados en el barrio Norte de esta ciudad. La casa es de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de Orienoe a Poniente por nueve de Norte a Sur, inclusive un corredor de dos varas de ancho, por el largo de la casa, teniendo además un caedizo. El solar está acotado con cercos de raja y alambre, es de forma irregular y mide setenta y dos varas de Sur a Norte por veintitrés de ancho, al lado Sur; treinta y siete y media en la parte central y veintiséis en el extremo Norte. Dicho inmueble limita: al Oriente, con casa y solar de don Angel Sevilla; al Poniente, con propiedades de Bivián Acuña y Gregorio Ferrera; al Sur, mediando calle, con casa y solar de don Rafael Duarte; y al Norte, con solar de Plácida Mejía y con un barranco natural. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se publica esta inscripción en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 19 de julio de 1923.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 TEGUCIGALPA, MARTES 14 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.307

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del 21 al 25 de junio de 1923.
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 10 al 17 de julio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone la cantidad de ($ 52.63) cincuenta y dos pesos sesenta y tres centavos, valor que excede sobre la Partida 1ª, Gastos Diversos, del Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar los acuerdos números 1.991 y 2.044, de 21 y 30 de abril, por los que se autoriza las cantidades de ($ 300.00) trescientos pesos, y ($ 175.00) ciento setenticinco pesos, respectivamente en el sentido de que las cantidades antes mencionadas deben imputarse a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos, en vez de imputarse a la Partida 2ª, Gastos Diversos, del Capítulo y Departamento a que se encuentran imputada; debiendo quedar suspendido el requerimiento hecho al Tribunal Superior de Cuentas y dejar de dar cuenta al Congreso Nacional como se manda en los acuerdos aludidos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Ocotepeque, la suma de ($ 16.50) dieciséis pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de tres libros en blanco para servicio de la oficina de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Secretario de la Corte 1ª de Apelaciones, la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos, valor que invertirá en la compra de cuatro libros en blanco para servicio de aquel Tribunal. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Juez de Letras de la Sección de Amapala, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en la compra de muebles para servicio de la oficina de su dependencia. El gasto se imputará a a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos F. Dubón, Administrador de Correos de Amapala, con el sueldo de ley, en sustitución de don Pedro Andino, a quien se le dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don J. Adán Fonseca como representante de don Juan Ramón Valenzuela, por medio sueldo de ley que a éste corresponde por los intereses que manejó como Cajero del Ferrocarril Nacional durante los meses de marzo a mayo del año económico de 1919 a 1920, en virtud de su solvencia para con la Hacienda Pública según declaración del Tribunal Superior de Cuentas, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 117 de 29 de marzo de 1909. Impútese a la Partida 4a, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad

con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos de Jefes Departamentales de Telégrafos, que la Dirección General del Ramo hizo en acuerdos de 5 del mes corriente, así:

A don Alejandro Banegas P., del departamento de Colón.

A don Salvador Castellanos, del departamento de Cortés.

A don Hilario Redríguez, del departamento de Santa Bárbara.

A don Antonio Damas M., del departamento de gracias.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pablo Heller, Director e Inspector de los trabajos de construcción de la carretera de la ciudad de Santa Bárbara al Lago de Yojoa, con el sueldo de ($ 200.00) doscientos pesos plata mensuales, que la Tesorería General de Caminos le hará efectivo por medio de la Seccional de aquel departamento, a partir de la fecha en que el señor Heller principie a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a don José A. Velásquez, por un viaje expreso que hizo en su carro a San Lorenzo el 9 de junio recién pasado, conduciendo un empleado del Ramo de Fomento en inspección de la Carretera del Sur.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 5 de junio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor L. Agustín Aguilar, mayor de edad, soltero, impresor y vecino de Comayagüela, en que pide la caducidad de la zona mineral denominada La Experiencia, de noventa y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas y siete centiárias de extensión, que el 11 se febrero de 1911 se concedió a los señores Antonio R. Varela, F. H. Doub y Jorge Alvarez; ubicada dicha zona en juridicción de San Isidro, departamento de Choluteca.

Funda su solicitud el señor Aguilar en que los Concesionarios no han pagado la patente de ley desde el año de 1916 inclusive hasta el presente, también inclusive.

Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Choluteca, del Tribunal Superior de Cuentas y del Tesorero General de Caminos, de los que aparece: que los Concesionarios no establecieron trabajos de minería en la zona de referencia y que no han pagado la patente de ley durante los años arriba indicados.

Considerando: que según el artículo 151, del Código de Minería y la parte del artículo 3º, del acuerdo de concesión, la zona mineral La Experiencia ha entrado en caducidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito

2º—Señálase las tres de la tarde del día lunes seis de agosto próximo venidero, para el remate de dicho zona en pública subasta, tal como lo expresa el artículo 151, del Código de Minería; siendo de advertir que la menor postura aceptable será la de trescientos ochenta y ocho pesos plata a que asciende el valor de la patente de ley no pagada desde 1916 inclusive hasta el presente año, también inclusive; y

3º—Que del presente acuerdo se hagan las publicaciones respectivas, para los efectos legales subsiguientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de de julio 1923.

Vista la solicitud que el 30 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el representante de la «Tela Railroad Company», con la que presenta para su aprobación, con carácter definitivos, los planos horizontales y los perfiles del trayecto del Ferrocarril comprendido entre El Progreso y las márgenes del Río Comayagua, los que constan de cuatro pliegos cada uno y comprenden una extensión de treinta kilómetros, esto es, desde el kilómetro 88 hasta el 118. Funda su solicitud en lo pactado en la Contrata aprobada por Decreto Legislativo Nº 113 de 8 de abril de 1912.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina de Ingeniería, favorable a las pretensiones del interesado; y

Considerando: que los planos de que se ha hecho mérito se han levantado de conformidad con las estipulaciones de la Contrata arriba citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, los planos y perfiles de refereucia.

2º—Que dichos planos, con el carácter de definitivos, sustituyan los preliminares aprobados por acuerdo de 23 de septiembre de 1914: debiendo archivarse en la Oficina de Ingeniería el original de cada uno de ellos, y devolverse a la interesada las copias de los mismos, con constancia de ser idénticas a las depositadas en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas de este departamento pagará a don Fernando A. Pérez por importe de un sello de hule que ha suministrado a la Dirección General de Telégrafos para servicio de la Inspectoría General de dicho Ramo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 31 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «The Quaker Oats Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 80 East Jackson Street, ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en que pide el ragistro y depósito en esta República de la marca inscrita en dicha nación el 4 de febrero de 1908, con el Nº 67485, consistente en la palabra «Quaker» colocada sobre la cabeza de un quákero; la cual marca usa su representada para distinguir: harina de trigo, avena, centeno, maíz y alforfon; oatsmeal; avena tostada; trigo reventado, cocido y esponjado; alimentos fabricados de trigo, cebada, arroz guisado; alimentos para desayuno; y almidón de maíz, aplicándola por medio de etiquetas sobre los empaques que contienen los productos y también estarciéndola, imprimiéndola o estampándola sobre los cartones, cajas, barriles u otros recipientes que los contengan.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Quaker Oats Company», después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica; de referencia debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 31 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «Clark & Co. Ltd.» fabricantes de hilos, domiciliados en Paisley, Escocia, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, a favor de sus representados, el 7 de septiembre de 1896. con el Nº 28 979, consistente en la representación de la cabeza de un buey colocada en el centro de dos círculos concéntricos que representan la cabecera de un carretel de envolver hilo, entre los que se lee la palabra «Bulls» escrita hacia la izquierda. Dicha marca la usa su representada para distinguir hilo para coser, aplicándola por medio de etiquetas sobre los carreteles en que está envuelto dicho producto.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el Art. 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro según lo establecen los Arts. 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del interesado y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Clark & Co., Ltd., después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca con la constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos Rivas, Guardalmacén de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, con el sueldo de ley, quien para entrar al ejercicio de sus funciones llenará la formalidad prevenida en el artículo 20 del Reglamento de aquel Establecimiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 225.00) doscientos veinticinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Antonio Lardizábal, por importe de trescientas alfajias que ha suministrado a la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, para la construcción de espigas que se necesitan para el Telégrafo Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafo, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura. del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar las listas de calificación de caminos formuladas por las municipalidades del departamento de Atlántida, correspondientes al presente año, excluyendo a la Tela Rail Road Company y la Vaccaro Bros & Cº, en virtud de estar exentas de dicha contribución; y

2º—Que la Secretaría de Fomento envíe copia de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo 18, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 84.00) ochenticuatro pesos plata que la Administración de Rentas de Nacaome entregará al Jefe Departamental de Telégrafos para que pague el valor de las reparaciones de las líneas telegráficas de Goascorán, Langue y Coray; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 88.00) ochentiocho pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua pagó durante el mes de junio recién pasado, por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese así: $ 80.00 a la Partida 1.381 y $ 8.00 a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 58.50) cincuentiocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de junio próximo pasado por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese como sigue: $ 52.50 a la Partida 1.381 y $ 6.00 a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 488.75) cuatrocientos ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos plata, que la Adminsitración de Rentas del departamento de Comayagua pagó durante el mes de junio recién pasado por reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupusto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 20.00) veinte pesos oro, que la Caja Nacional pagará al representante en esta ciudad de la Tropical Radio Telegraph Company, como complemento del valor de las trasmisiones inalámbricas que durante el mes de junio recién pasado hizo correspondientes al Ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387. Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 28.10) veintiocho pesos diez centavos oro americano, que la Administración de Aduana de La Ceiba, pagará a los señores Vaccaro Bros & Co, de aquel puerto, por inalámbricos que el Cónsul General de Honduras en New York ha dirigido por medio de la Estación de dichos señores al Ministerio de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.387, Ramo Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Agustín», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur, ejidos de San Isidro; al Este, zona Moramulca; y al Oeste, terrenos de Paso Real. Os pido, asimismo, que le concedaáis el uso de las aguas libres que pasan por la zona o sus proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Ernesto», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur y al Este, ejidos de San Isidro y al Oeste, zona Santa Inés. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres que cruzan por la zona o proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Isidro», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, terrenos de Paso Real y Río Moramulca; al Sur y al Oeste, terrenos de Paso Real; y al Este, zona San Agustín. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres que pasan por la zona o sus proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos las trámites legales, con el nombre de «Santa Inés», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, terreno y río Moramulca; al Sur, y al Este, ejidos de San Isidro; y al Oeste, zona «Moramulca» (denuncio de la misma). Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres en la extensión de la citada zona.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley —Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «Moramulca», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur, ejidos de San Isidro; al Oeste, terrenos de Moramulca; y al Este, terrenos de la misma comunidad de Moramulca y ejidos de San Isidro. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres, especialmente el riachuelo de Los Amates.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 { TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DE 1923 } NÚM. 6.308

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 12 al 23 de junio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir a don Trinidad S. Matamoros la renuncia que ha interpuesto del cargo de Guardalmacén de la Aduana de La Ceiba, nombrando en su lugar al señor Carlos Bertot, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que de Chequero de abordo hizo recaer el Teniente-Administrador de Puerto Castilla en el señor Ignacio Meza, con fecha 9 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder a don J. Armando Castejón veinte días de licencia para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo; debiendo dejar encargada la oficina, bajo su responsabilidad, al señor Contador Vista de la misma, don Juan E. Castro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría el 17 de abril recién pasado por el señor don Santos Soto, contraída a pedir que se le devuelva cierta cantidad en efectivo que indebidamente pagó en la Aduana de Amapala por aforo de 3 cajas conteniendo «Sombreros de lana» que le llegaron el 9 de aquel mismo mes por vapor «Cuba», los cuales fueron aforados bajo el Nº 2.346 del Arancel de Aduanas vigente en vez del Nº 2.347, que es la fracción que propiamente les correspondía.

Resulta: que pedido informe al Administrador de la Aduana de Amapala, este funcionario manifestó, con fecha 18 de mayo último, que «con fecha 10 de abril anterior y en la póliza Nº 1.847 fueron registrados para el señor Santos Soto tres cajas marca (835) que según factura contenían «Sombreros de lana», los cuales resultaron ser sombreros fieltro de lana ordinarios, con peso de 372 medios kilos; que de acuerdo con el Arancel vigente y la orden ministerial Nº 80 ampliada por la Nº 93 (de 2 de marzo y 8 de mayo del año en curso) fueron aforados bajo el Nº 2 346, como de clase no denominada a $ 2.00 el medio kilo; que por derechos se percibieron setecientos cuarenticuatro pesos plata .....»

Considerando: que las circulares Nos. 80 y 93 a que se refiere el señor Administrador de Aduana, aluden a los «sombreros de lana no denominados y los conocidos comercialmente con el nombre de Stetson» y sus similares.

Considerando: que el interesado, para comprobar los extremos de su solicitud, ha exhibido uno de los sombreros de referencia, el cual, examinado, resulta visiblemente ser de clase bastante ordinaria, y, por lo mismo, de los comprendidos en el Nº 2.347 del Arancel con $ 0.75 el medio kilo.

Por tanto: esta Secretaría de Estado, haciendo aplicación del artículo 8º de la Tarifa de Aduana vigente,

RESUELVE:

1º—Que por la Aduana de Amapala se devuelva a don Santos Soto la cantidad de ($ 465 00) cuatrocientos sesenta y cinco pesos plata, valor que resulta como diferencia a su favor entre los dos aforos de que se ha hecho mérito.

2º—Que el ejemplar presentado a este Ministerio por el señor Soto sea remitido a la Aduana de Amapala para que sirva de muestra permanente en aquella oficina y sean aforados, los de su clase y clases similares que se presenten en lo futuro, a razón de $ 0.75 setenta y cinco centavos el medio kilo, de conformidad con la fracción Nº 2.347 del respectivo Arancel reformado por Decreto Nº 55, de 14 de marzo de 1923.—Notifíquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 435.75) cuatrocientos treinta y cinco pesos, setenta y cinco centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Dr. B. D. Guilbert, valor que le corresponde por flete de sus automóviles conduciendo.. .... ($ 20.000.00) veinte mil pesos plata que el 2 de los corrientes remitió el Administrador de Aduana de Puerto Cortés con destino a la Caja Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir a don Policarpo Cerritos la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de La Paz, nombrando en su lugar al señor Miguel Pereira.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor Joaquín Fernández Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, en sustiución de don Pedro Lemus.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 16.00) diez y seis pesos plata, que por la Caja Na-

cional se pagarán al Gobernador Político de Comayagua, valor que invirtió en gastos de canoaje transportando veinte mil pesos plata ($ 20.000.00) de un lado a otro en el Río Humuya de aquella jurisdicción. Dicho dinero venía de la Aduana de Puerto Cortés con destino a la Caja Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de .... ($ 50,63 ola.) cincuenta dollars sesenta y tres centavos, valor que por la Aduana de La Ceiba se pagará a los señores Varo Bros Cº, por servicio de luz eléctrica prestado a las Oficinas de Hacienda en aquel puerto, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso, según cuenta presentada al Ministerio de Hacienda.

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuerto General vigente.

3º – Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Dar cuenta al Congreso Nacional con este acuerdo, en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de .... ($107.31 ola.) ciento siete dollars, treinta y un centavos, valor del servicio inalámbrico prestado al Ministerio de Hacienda por la Taropical Radio Telegraph Company, durante el mes de mayo recién pasado.

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del del Poder Ejecutivo.

4º—Dar cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional en sus próximas sesioness.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Lic. don Carlos Zelaya Z., como representante de doña Florentina v. de Leiva, vecina del pueblo de San Nicolás, en el departamento de Santa Bárbara, por otra, que en lo sucesivo se llamará la Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—La Contratista se compromete a suministrar de su finca llamada «Tamalilaca», sita en jurisdicción municipal de San Nicolás, en el departamento de Santa Bárbara, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y bien surtido de los círculos de Quimistán y Colinas, en cantidad mínima de (4.000) cuatro mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en los siguientes depósitos así: Dos mil botellas en el depósito de la Receptoría de Rentas de Quimistán; mil botellas en el de la Receptoría de Rentas de Colinas y mil botellas en la Agencia Fiscal de Naranjito. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, la Contratista dotará por su cuenta los depósitos respectivos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno si le conviniere al terminar los efectos de la presente Contrata, al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si la Contratista no entregare el número de botellas estipuladas como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada; haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, exento de toda sustancia nociva, de 55½ centígrados Gay-Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará a la Contratista, por medio de la Aduana de Puerto Cortés, todo el aguardiente realizado a razón de treinta y cinco centavos la botella para el que entregue en la Receptoría de Rentas de Colinas y la Agencia Fiscal de Naranjito y cuarenta centavos la botella para el que entregue en el Depósito de la Receptoría de Rentas de Quimistán, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilición.

5º—La Contratista se compromete a practicar las operaciones de destilación, continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Santa Bárbara, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también de la Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad de botellas obtenida, la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación de 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que la Contratista no les presentare el libro o éste adoleciere de faltas esenciales, la Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos duplicables en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta Contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá a la Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte de la Contratista; y el de establecer Contadores por cuenta de la Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques de la Contratista.

7º—El Gobierno concede a la Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda la Contratista obligada a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—La Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria de la Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Nicolás y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el que remita a Colinas, hasta el 2% para el que remita a Naranjito y hasta el 3% para el que remita a Quimistán, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la

circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, la Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, la Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo sin perjuicio de proceder a la rectifición de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para ese efecto, la Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectifición del aguardiente o porque este resultare de calidad intolerable o nocivo a la salud del consumidor hubiere de paralizar se la venta, la Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que la Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de Santa Bárbara.

12.—Queda terminantemente prohibido a la Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir a la Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno y previo requerimiento, la Contratista infringiere las estipulaciones en ellas consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Sello (f) Manuel Palma M. (f) —Carlos Zelaya Z.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Candelario Santos del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Comayagua; y nombrar en su lugar al señor Presentación Fernández, quien devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de Amala se pagarán a los señores T. Köhncke y Cº, por el flete de 15 barriles de aguardiente que el Administrador de Rentas de Choluteca, remitió a la Administración de Nacaome en el presente mes. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, que el Administrador de Rentas de Choluteca, ha invertido en el flete de quince barriles de aguardiente, de aquella ciudad al puerto menor de El Pedregal, con destino a la ciudad de Nacaome. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 48.75) cuarentiocho pesos setenticinco centavos, valor que el Teniente Administrador de Aduana de Puerto Castilla ha invertido en la compra de cinco vestidos de soldado para el servicio del resguardo del Inspector de Hacienda y Policía de aquel puerto. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 3 00) tres pesos, valor que el Administrador de Rentas de Ocotepeque ha invertido en la compra de un Arancel de Aduanas para el servicio de su oficina. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 6.00 ola.) seis pesos oro americano, valor de una caja de gas que el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba ha comprado para el servicio del Guarda-costa "Atlántida". Impútese este gasto a la Partida 9, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Félix Maradiaga del empleo de Guarda fábrica de Danlí, nombrando en su lugar al señor Manuel Colindres, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 10 00) diez pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a don Fernando A. Pérez, valor de dos sellos de hule que ha confeccionado; uno para el servicio de la Dirección General de Rentas y el otro para la Administración de Rentas de Choluteca. Impútese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Carlos Bertot la renuncia del cargo de Guardalmacén de la Aduana de La Ceiba, nombrando en su lugar al señor don Tiburcio Dubón F., quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

———

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo a la señorita Lidia G. Castillo, para que pueda separarse del puesto de Escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, licencia que empezará a contarse del 1º de julio del corriente año. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Cº», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, domiciliada en 12 th Street y Washington Ave nue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 46.115, el 5 de septiembre de 1905, consistente en una faja hebillada en forma de elipse, sobre la que se lee: «Hamilton, Brown Shoe Cº», la cual



usa mi representada para distinguir zapatos y botas de cuero para hombres, muchachos, jóvenes y caballeros, y para mujeres, señoritas, niños e infantes, en diversos estilos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompaño: el poder, para que se agregue, el certificado de registro, la contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "Hamilton Brown Shoe Cº", Corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación con el Nº45.382, el 15 de agosto de 1905, consistente en la palabra "SECURITY"; la cual usa mi

SECURITY

representada para distinguir zapatos de cuero para hombres, muchachos, jóvenes, caballeros, señoritas y niños, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Cº», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 45.381, el 15 de agosto de 1905, consistente en las palabras «American Gentleman»; la

American Gentleman

cual usa mi representada para distinguir zapatos de cuero, de corte alto y bajo, para hombres y muchachos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y esparciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompaño: el poder para que se razone; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de La Ceiba el ocho de abril del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Simón Reyes, por la cual Isabel Swana de Prado vende a Elías Prado, por el precio de quinientos pesos oro americano, un terreno situado en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, en esta comprensión departamental, constante de cien manzanas, más o menos, de las cuales están cultivadas con zacate y hule como catorce, en el que se encuentra una casa de manaca, de siete varas de largo por cinco de ancho, limitada: por el Norte, con krike y terreno nacional; Sur, terreno de Charles Kirkonnell; Este, terreno de Catarinón Guity; y al Oeste con los de Juan López y Hortensia Matute, el que adquirió por compra hecha a Luis Egelseer el siete de marzo de mil novecientos diez y siete. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Trujillo, 26 de julio de 1923.

P. SIERRA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 — TEGUCIGALPA, JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1923 — NÚM. 6.309

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 17 al 27 de julio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 166.50) ciento sesenta y seis pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó en junio recién pasado por gastos de alumbrado en dicho mes y por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario correspondientes a mayo anterior. Impútese así: veinticuatro pesos a la Partida 1.388, y ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos a la Partida 1.381, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma ($ $150.00) ciento cincueta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Tenedor de Libros de la Secretaría de Fomento, don Concepción G. Navarro, por trabajo extraordinario que ha ejecutado en dicha oficina. Impútese a la Partida 4ª, Capítlo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo, mandará pagar al dueño de la casa que ocupa la oficina telegráfica del Limón, por alquileres de la misma, durante cinco meses contados desde el 1º de marzo del corriente año hasta el último del presente mes. Impútese a la Partida 1.383, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50 00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula, pagó durante el mes de junio recién pasado por planillas de reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 222.00) doscientos veintidós pesos plata, que la Administración de Rentas de Trujillo pagó durante el mes de junio recién pasado por planillas de reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 98.50) noventiocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de Nacaome ha pagado en el presente mes por valor de planillas de reparaciones de líneas telegráficas del departamento de Valle; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar nuevamente a don Belisario Claros Administrador de Correos en propiedad, de Santa Rosa de Copán, con el sueldo de ley, en sustitución de doña Ana Clara v. de Pineda, a quien se encargó interinamente el desempeño de aquel puesto con fecha 6 del mes corriente, y a quien se le dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos

Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Pedro Grave de Peralta, mayor de edad, negociante, natural de la ciudad de La Ceiba, de este vecindario, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran una Contrata en los términos que siguen:

I.—El Contratista se compromete a establecer una empresa de transportes para hacer el tráfico diario, entre Amapala y Puerto Cortés, y viceversa, siendo Tegucigalpa estación central, para lo cual dotará el servicio de gasolinas y y lanchas de pequeñas y grandes capacidades y de remolcadores para transportar las mercaderías entre los puertos de Amapala y San Lorenzo hacia el interior del país, conectándolo para este último fin con camiones, ómnibus, automóviles rápidos con capacidad suficiente para el movimiento del país. Dicha empresa deberá establecerse dentro de un año a contar de la fecha en que fuere aprobada esta Contrata por el Congreso Nacional.

II.—El Contratista se compromete, además, a poner una o dos lanchas de gasolina para el servicio rápido y una o dos barcas de capacidad suficiente para el tráfico en el Lago de Yojoa, a fin de transportar en uno u otro sentido la carga y pasajeros, conectados con camiones ómnibus, automóviles y bestias si fuere necesario.

III.—El servicio descrito en el número anterior, estará conectado con el ferrocarril del Norte, y el Contratista podrá utilizar las carreteras de Potrerillos a Santa Bárbara, Gualala, Ilama y Trinidad en el departamento de Santa Bárbara, una vez que estén listas para el servicio público.

IV.—El Contratista se compromete a construir un muelle en el puerto de Amapala con su respectivo almacén y servicio de Decauville interior en donde los barcos de gran calado puedan atracar en cualquier tiempo con toda seguridad y comodidad; siendo entendido que dicho muelle y sus dependencias pasarán en buen estado, a poder del Gobierno, al transcurrir el plazo de veinticinco años que se fija para esta Contrata, y que su construcción será de cuenta y riesgo del Contratista.

V.—El Contratista se compromete, al tener establecido este servicio, a conducir desde Puerto Cortés toda la correspondencia y paquetes postales que hoy llegan al país, por la vía de Colón, República de Panamá, a fin de evitar los grandes desembolsos que con éste motivo hace el Gobierno.

VI.—El Contratista se compromete a establecer un servicio completo de gasolinas entre los puertos de San Lorenzo, Amapala y La Unión, en conexión con el ferrocarril de la República de El Salvador, que tiene su estación terminal en el último puerto citado.

VII.—El Contratista se compromete asimismo, a construir estaciones, hoteles y almacenes de depósitos de mercaderías que sean necesarios a juicio de la Empresa, a lo largo de la vía entre San Lorenzo y Potrerillos; quedando obligado a establecer hoteles en Siguatepeque y San Lorenzo por reclamarlo así las exigencias del tráfico.

VIII.—El Gobierno se obliga a permitir al Contratista la libre introducción por el término de esta contrata, de todas las lanchas de gasolina y de carga, camiones, ómnibus, automóviles para pasajeros, así como sus repuestos y accesorios que la empresa considere necesarios para establecer un servicio eficaz para el transporte de carga y pasajeros en toda la vía que queda especificada anteriormente; incluyendo el mobiliario y dotación de los hoteles que deban establecerse.

IX.—El Gobierno se compromete a no otorgar la exclusividad a ninguna otra empresa análoga, durante el término de esta contrata; pudiendo otorgar las que considere necesarias o iguales, pero no en mejores condiciones que la presente.

X.—El Gobierno se compremete a pagar al Contratista por el transporte de la correspondencia y paquetes postales a que se refiere la cláusula V, la mitad del valor que actualmente cuesta ese servicio al Estado.

XI.—El Gobierno otorga al Contratista el uso libre del teléfono y del telégrafo para todos los asuntos relacionados directamente con el servicio a que se refiere esta Contrata.

XII.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, serán resueltas por árbitros, uno por cada parte y tercero en caso de discordia; pero el Contratista o sus sucesores, no podrán en ningún caso recurrir a la vía diplomática con ocasión de la misma.

XIII.—El Gobierno dispensa al Contratista de todos los impuestos fiscales establecidos o por establecer, durante los primeros diez años de la presente Contrata, con excepción de los impuestos de sanidad, beneficencia, instrucción pública y peaje.

XIV.—El Contratista, sus herederos o causahabientes, podrán traspasar esta Contrata con previa autorización del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

XV.—La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque no se establezca la Empresa en el tiempo fijado en la parte final del artículo I, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

b) Por traficar con los artículos importados libres de derechos, los cuales serán para el uso exclusivo de la Empresa.

c) Por no transportar la correspondencia y paquetes postales de conformidad con los itinerarios y leyes del Ramo de Correos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debida y oportunamente comprobados.

d) Por traspasar esta contrata sin el consentimiento del Gobierno; y

e) Porque intervenga en los asuntos relacionados con esta contrata los Agentes consulares y Diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda prohibida su ingerencia en tales asuntos.

En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés. Pedro Grave de Peralta»; y

2º—Que con el presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

Habiéndose admitido a don Martino Lazzaroni, su renuncia del cargo de Jefe del Garage Nacional, con fecha 18 del mes corriente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Luis Venditti y Abelardo Fontana, Jefe y Mecánico, respectivamente, del expresado Garage, quienes sin ninguna dotación de sueldo entraron el día de ayer al ejercicio de sus funciones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 480.00) cuatrocientos ochenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Jefe del Garage Nacional, para que compre los siguientes materiales que se necesitan para servicio de los automóviles del Gobierno:

Dos llantas a $ 100.00 cada una	$ 200.00
Un barril aceite lubricante........	200.00
Dos neumáticos a $ 15.00 c/u....	30.00
Otros materiales...	50.00
Suma...............	$ 480.00

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 645.00) seiscientos cuarenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará

a los señores J. Rössner & Co. del comercio de esta plaza, por importe de cuarenta y tres cajas de gasolina que, del 19 de junio anterior al 3 del mes corriente, han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.--Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 218.00) doscientos dieciocho pesos plata, que la Tesorería General de Caminos mandará entregar al Ingeniero José Augusto Padilla, para que cubra el valor de los gastos de su viaje de inspección a Río Blanco, cumpliendo órdenes de la Oficina de Ingeniería.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar las listas de calificación de caminos formuladas por las Municipalidades del departamento de las Islas de la Bahía, correspondientes al presente año, con las modificaciones hechas por el Concejo Departamental del mismo; y

2º—Que la Secretaría de Fomento envíe copia de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13, reformado de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos plata, que la Caja Nacional a los señores Padgett y Company por servicio que sus automóviles prestaron en el Ramo de Fomento, el 22 de diciembre y el 24 de enero último.

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº, 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 40.10) cuarenta pesos diez centavos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Tenedor de Libros de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultua, para que pague el valor de los libros y útiles de escritorio que se necesitan para las cuentas relacionadas con el Ramo de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923

Vista la solicitud del telegrafista de la Central don Santiago Salinas Cerritos en la que, con motivo de su enfermedad, pide un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto que desempeña y atender debidamente a la curación de su enfermedad, la que ha comprobado con certificación médica que acompaña; y siendo favorable el informe del Director del Ramo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia, debiendo imputarse el gasto de ($ 110.00) ciento diez pesos plata, que ocasiona este acuerdo al fondo de multas a que se refiere el artículo 69, del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos mandará pagar a don Santiago Anderson, del Jaral, por bodegaje de la herramienta que el Gobierno compró al Contratista Lope V. Calderón, al liquidarse su contrata de construcción del trayecto de carretera de aquel lugar al río Amapa. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 19 del mes de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «United Fruit Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de diciembre de 1922, con el Nº 162.395; consistente en la palabra «La Costeña», escrita sobre un tablero formado por tres secciones horizontales, de las que la del centro es más angosta y hallándose todas rayadas con líneas finas de color claro y obscuro, correspondiendo a los colores rojo y azul que se usan en la etiqueta. Dicha marca usa su representada para distinguir jabón: jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favoable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud referida se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la esclusiva responsabilidad del interesado y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «United Fruit Company, después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca con la constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 1º de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Julius Schmid, Incorporated», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 470 Fourth Avenue, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 95.357, el 10 de febrero de 1914; consistente en la palabra «Harva»; la cual usa su representada para distinguir botellas para agua caliente; jeringas de surtidor constante, de cubetas para mu-

jer, de caucho endurecido; cojines neumáticos para inválidos; jeringas para los oídos, para niños y de cubetas; entretenedores para niños; sacos para hielo; bombas para los pechos y pezones para biberón, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen, por medio de una etiqueta y poniéndola directamente en cualquier otra forma sobre los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud referida se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14 respectivamente, de la ley antes citada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del interesado y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Julius Schmid, Incorporated», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la «American Sheet & Tin Plate Company», situada en Frick Building, Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pensilvania, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha Compañía ha adoptado y usa la marca de fábrica consistente en una figura de escudo, con una estrella al centro, debajo de la cual se lee la palabra «Star», viéndose debajo de ésta en letras muy pequeñas la palabra «Brand», así: para los artículos que fabrica, que son hojas galvanizadas. Esta marca de fábrica fué registrada bajo el número 160.364, el 24 de octubre de 1922, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en la ciudad de Washington, D. C. y el certificado de registro estará en vigor por veinte años. La Compañía que represento se reserva sus derechos en la



marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se registre al efecto. Acompaño el certificado de registro, el número correspondiente de ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder y el clisé, con las debidas traducciones y legalización. En esta virtud espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 10 de agosto de de 1923.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Tomalá el treinta de abril de mil novecientos veintiuno, por el respectivo Juez de Paz, Atanacio López, por la cual, Santiago Deras hace donación irrevocable en su esposa Catarina Martínez, de los inmuebles que posee en el cantón "Horconcillos", de aquella jurisdicción, descritos así: Una casa construída sobre horcones de seis varas de longitud por cinco de latitud, con un caidizo, paredes de bahareque, cubierta de teja, con su cocina pajiza de cinco varas de largo por cuatro de ancho, teniendo una finquita anexa cultivada de huerta y café, unidos a un potrero de pasto natural y montería, amurallado de zanjo y cimiento, de dos manzanas de extensión, teniendo por límites: al Norte y Oriente, con propiedad del Presbítero don Juan B. López; al Sur, camino que conduce a San Cristóbal: y al Occidente, posesión de Pedro Orellana, mediando cerco. Un cercado de media manzana de extensión, cultivado de huerta y café, con muralla de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, camino que conduce a San Cristóbal; al Oriente y Occidente, campo libre; y al Sur, posesiones de la sucesión de Gregorio Martínez, mediando cercos. Y un potrero de pasto natural y monte, de dos manzanas de extensión, amurallado de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, con terrenos del mencionado Presbítero López, Jerónimo y Eusebio López, mediando la quebrada "Chihuagua"; al Oriente, propiedades de Baltazar Díaz, J. Angel Murcia y Juan María López; al Sur, campo libre; y al Occidente posesiones de Dolores Orellana, Santiago y Baltazar Díaz, mediando cercos; cuyas propiedades estima el referido señor Deras en la suma de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscripto se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 1º de mayo de 1923.

16 OCTAVIO MILLA CISNEROS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Jesús María Cardoza, ha presentado a esta oficina el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, en favor de don Marcelino Moreno, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de La Unión a ocho de marzo de mil novecientos cinco por el Juez de Paz de este último lugar, don Miguel Morán, por la cual don Alonso Robles Rivera, vende por el precio de trescientos pesos, al expresado señor Moreno, dos derechos de terreno proindivisos en los sitios Los Ladrillos, Laguna Seca y Palo Blanco, situados en el término municipal del municipio de La Unión, compuestos el derecho de Los Ladrillos y Laguna Seca, como de dieciocho manzanas de tierra, lindante: por el Oriente, con terreno de Calabazas; propiedad de don Teodoro Aranda; al Poniente, terreno Nacional y Cerro de Ocapuca; al Norte, terreno de Arranca Barba, propiedad de los señores Aranda, Saavedra y Moreno; y al Sur, terreno de Erapuca y Palo Blanco, propiedad de los señores García y Alvarado. El derecho de Palo Blanco, como de diez y seis manzanas, lindando: al Oriente, terreno de Las Calabazas, propiedad de Teodoro Aranda; al Occidente, el Cerro de Erapuca y terreno Nacional; al Norte, terreno de Los Ladrillos y Laguna Seca, propiedad de don Alonso Robles Rivera y los señores Moreno y Aranda; y al Sur, con lote de don Pablo Alvarado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artícnlo 2.322 del Código civil.—Santa Rosa, 8 de mayo de 1923.

16 ALBERTO ERAZO R.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631 TEGUCIGALPA, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.310

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 25 al 30 de junio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y don Modesto Pérez, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca «Buenavista», sita en jurisdicción municipal de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del departamento citado, en cantidad mínima de (15.000) quince mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en los respectivos depósitos, así: en el Depósito Central de la Administración de Rentas de San Pedro Sula (10.000) diez mil botellas y en el Depósito de la Aduana de Puerto Cortés (5.000) cinco mil botellas. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los depósitos respectivos de los necesarios para mantener en ellos, constantemente, dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de 50 centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso de los Administradores de Rentas y Aduana respectivos en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, exento de toda sustancia nociva, de 55½ centígrados Gay-Lussac de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de San Pedro Sula y la Aduana de Puerto Cortés, todo el aguardiente realizado a razón de cuarenta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de San Pedro Sula, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también del Contratista llevar por si o por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida, y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dicha operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al márgen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o este adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta Contrata, limitando la franquicia telegráfica, a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entrega de la especie

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Pedro Sula y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el que entregue en el Depósito Central de San Pedro Sula y hasta el 2% para el que remita a Puerto Cortés, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva los Administradores de Rentas y Aduana respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Csntratista incurrirá en una multa de doce centavos por grado de menos en cada betella remitida, según nota y guía remisorias,

que impondrán los Administradores de Rentas y Aduana de San Pedro Sula y Puerto Cortés, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que ha dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencias en los depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de la operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de San Pedro Sula.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata

13.—La presente Contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintisiete, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta Contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—(f) Modesto Pérez.»—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a Rafaela Medina, la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor del servicio de un automóvil de su propiedad que proporcionó al Gobierno para conducir de San Aatonio de Flores a esta capital la Comisión de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el representante de la New York & Honduras Rosario Mining C9, señor Donato Días Medina, en que pide se le manden devolver a su Representada la cantidad de ($ 394 47 ola). trescientos noventa y cuatro dollars, cuarenta y siete centavos, por cobro indebido que le hizo el Cónsul General de Honduras en New York al legalizar las Facturas Consulares sobre un pedido de materiales que dicha Empresa hizo a aquella ciudad para la construcción del acueducto de Tegucigalpa y Comayagüela manifestando el reclamante que dicho Cónsul no tenía razón para cobrarle al legalizar las facturas de conformidad con el artículo 99, del acuerdo de 20 de septiembre de 1920.

Resulta: Que pedido informe al Cónsul General de Honduras en New York, este funcionario dijo con fecha 22 de mayo del propio año que efectivamente aquel Consulado había cobrado los derechos al legalizar las facturas por los materiales de construcción para conducir el agua potable de Jutiapa al Picacho y a esta capital, respectivamente

Considerando: Que el reclamante tiene derecho a que se le devuelva lo pedido en su solicitud de conformidad con el artículo citado, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Devolver a la New York & Honduras Rosario Mining C9, por medio del Consulado General de Honduras en New York, la expresada cantidad de ($ 394.47 ola.) trescientos noventa y cuatro dollars, cuarenta siete centavos, de que se ha hecho mérito.—Comuníqudse.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 31.50) treinta y un pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Narciso de J. Irías, valor que se le debe por la refacción de nueve sillas de la Caja Nacional a $ 3.50 tres pesos cincuenta centavos c/u. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fecha 7 de mayo del corriente año por el señor Antonio Fernández Aguilar, contraída a pedir la caducidad de la Contrata celebrada entre el propio solicitante y el Oficial Mayor de la misma Secretaría de Hacienda, aprobada en acuerdo del 15 de junio de 1920, por la cual el Contratista se comprometió: a) A depositar en la Administración de Rentas respectiva o en la Receptoría que corresponda a la orden del Administrador, el bálsamo que extraiga o compre, de donde saldrá para el Puerto de embarque con destino al extranjero. b) A reponer los árboles que se destruyan con motivo de la extracción de dicho artículo, enterando en la Administración de Rentas respectiva ($ 5.00) cinco pesos plata, por cada árbol. c) A depositar en la Caja Nacional la suma de ($ 3.000.00) tres mil pesos plata, diez días después de aprobada su Contrata para abonar los pagos que tenga que hacer por los impuestos de extracción y exportación del bálsamo. Pide asimismo, el señor Fernández que la cantidad de ($ 3.000.00) tres mil pesos plata, que para garantizar sus obligaciones depositó en la Caja Nacional, le sean devueltos en derechos de introducción propios o endosables por la Aduana de Puerto Cortés; fundándose en que la mala situación del comercio exterior le ha impedido llevar a feliz cumplimiento su Contrata.

Resulta: que pasada la solicitud del señor Fernández a informe de la Centralización General de Cuentas, esta Oficina, manifestó con fecha 17 de mayo próximo pasado, que efectivamente en la Contabilidad del Estado se encuentran acreditados a favor del señor Fernández los ($ 3 000.00) tres mil pesos plata que depositó en la Caja Nacional en garantía de su Contrata sobre extracción de bálsamo en los departamentos de Gracias, Comayagua, La Paz, Intibucá, Cortés, Copán, Santa Bárbara, Yoro, Olancho y Tegucigalpa.

Resulta: que pedido informe asimismo, a la Aduana de Puerto Cortés sobre si aquella oficina había hecho alguna entrega al Contratista Fernández en devolución de su depósito hecho en la Caja Nacional, según los términos de su Contrata, aquella oficina manifestó que desde la fecha en que comenzó a surtir sus efectos tal Contrata hasta hoy no se ha hecho ningún descuento por exportación de bálsamo, y que no se ha pagado al señor Fernández Aguilar, en aquella Oficina ninguna suma por el depósito hecho según su Contrata.

Considerando: que efectivamente las anormalidades y fluctuaciones del comercio extranjero han constituido un obstáculo para la buena demanda del bálsamo que se proponía exportar el peticionario, pues de otra manera pudo exponerse a pérdidas probables, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar caduca la Contrata celebrada con fecha 14 de junio de 1920, entre el peticionario y el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, don Leonidas García F., para la explotación de bálsamo de los departamentos de Gracias, Comayagua, La Paz, Intibucá, Cortés, Copán, Santa Bárbara, Yoro, Olancho y Tegucigalpa; y

2º—Mandar devolver por la Aduana de Puerto Cortés, al señor don Antonio Fernández Aguilar, en derechos de introducción propios o endosables, y en mensualidades de ($ 500.00) quinientos pesos plata, hasta su completa cancelación los ($ 3.000.00) tres mil pesos plata de que se hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 168.33) ciento sesentiocho pesos treintitrés centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los siguientes empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que les corresponde por trabajo extraordinario, ejecutado durante el presente mes que está para terminar, así:

G. A. Velásquez, Oficial Mayor 16 días	28.33
Manuel Molina, Archivero 30 días..........................	50.00
Víctor Hernández, Escribiente Supernumerario 30 días	60.00
Ciriaco Cruz, Copiador 30 días.	30.00
Suma..........................	$ 168.33

2º—Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 24.00) veinticuatro pesos plata que el Administrador de Rentas de Olancho invertirá así:

En la hechura de un polín de madera para colocar cuatro botas con aguardiente en el depósito de su oficina ..	$ 22.00
y en la compra de un bote de veneno para los ratones que perjudican los envases de aguardiente del mismo depósito........	2.00
Suma	$ 24.00

Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

Habiéndose concedido dos meses de licencia a don Roberto Gamero, encargado de una Sección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar dicho puesto, por igual tiempo, al Controlador de Cuentas Corrientes y Cuentas Consulares del mismo Despacho, don Abraham Carranza A., quien devengará el medio sueldo de ley desde el 1º de mayo pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

Habiéndose concedido un mes de licencia al señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, don Gregorio A. Velásquez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar dicho puesto, por igual tiempo, al encargado de una Sección en el mismo Despacho, don Antonio Torres H., quien devengará el medio sueldo de ley desde el 17 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos que por la Administración de Rentas de Yoro se pagarán al señor Gregorio de León, actual Administrador de Rentas de aquel departamento, por gastos de visita hecha en las Receptoría de Rentas y Agencias Fiscales de su dependencia. Impútese el gastos a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, que el Administrador de Rentas de Yoro invirtió en la compra de cuatro marquillas y sus accesorios para el servicio de las Receptorías de Rentas de aquel departamento. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 37.00 ola.) treinta y siete dollars, que por la la Caja Nacional se le pagarán al señor Ernesto F. Salgado, valor con que se le habilita para que se traslade de esta ciudad a Puerto Castilla, donde prestará sus servicios como Contador Vista en la Aduana de aquel puerto.

2º—Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 5 al 12 de agosto de 1923.

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas............	6	3	3	6
Sala de Mujeres.—Clínica Médica........	25	5	4	26
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica....	37	2	4	35
Sala de Varones.—Clínica Médica.	11	5	2	14
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica....	39	7	3	43
Sala de Niños..........	20	3	3	20
Totales..........	138	25	19	
Quedan en curación..				144

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Administrador.

G. REYES.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Roadrails Limited», sociedad domiciliada en 1, Dover Street, St. James's, London, W. 1., Inglaterra, apoyado en el Art. 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamiento en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas», Caso A, por el término de 15 años. Acompaño el poder de dicha Compañía y de los señores Galbraith y Summer, en el que éstos me autorizan para registrar el invento a favor de la primera, para que se copie y se devuelva, lo mismo que descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando se me devuelvan un ejemplar del dibujo y otro de la inscripción con la constancia respectiva. Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha

admitido la solicitud que dice: «Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Roadrails Limited», sociedad domiciliada en 1, Dover Street, St. James's London, W. 1., Inglaterra, apoyada en el artículo 2º de le Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas», Caso B, por el término de 15 años. Acompaño el poder de dicha compañía y de los señores Galbraith y Summer, en el que éstos me autorizan para registrar el invento a favor de la primera, para que se agregue; lo mismo que descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando se me devuelvan un ejemplar del dibujo y otro de la descripción con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la sociedad "Dollfus Mieg & Cie.» sociedad anónima establecida en Mulhouse, (Alto Rhin), Francia, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha sociedad ha adoptado y usa la marca de fábrica que consiste en las letras D M C, en fondo negro, dentro de un círculo en fondo negro también, en que se leé, en letras muy pequeñas, Dollfus Mieg & Cie», y que está colocado dentro de una cinta impresa en negro con líneas blancas y de puntos en la extremidad superior y en la inferior, así:



para distinguir los artículos que fabrica, a saber: hilados, retorcidos, hilos, trencillas, cintas, encajes, tules, tisúes y artículos de pasamanería, bordados y bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute, esparto, cerda, seda artificial y otras materias textiles, en oro o plata, finos o similares, y otros metales, cualesquiera que sean las combinaciones de estos diversos productos entre sí y cualquiera que sea su estructura y constitución, libros impresos y obras de todo género para señoras. Esta marca se coloca o imprime de todas maneras y en todos colores y dimensiones sobre aquellos productos, sus etiquetas, recipientes, envolturas, embalajes, etc. y fué depositada en el Archivo Regional de Mulhouse, bajo el número 249, el 4 de mayo de 1922, debiendo durar quince años los efectos del depósito. La sociedad que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño, con el certificado del depósito debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el poder, el contrato de agencia y el clisé. En esta virtud, espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 7 de janio de 1923.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de abril de mil novecientos once por el Notario Público Abogado don Raimundo Rodríguez, por la cual don Leoncio Sabillón dá en venta, a doña Modesta Avelar, por la suma de cien pesos, una casa ubicada en la aldea de «La Cuesta», de esta comprensión municipal. cubierta de tejas, mide nueve varas de largo por seis y media de ancho y está limitada: al Norte, Sur y Oeste, terreno baldío; y al Este, la casa de doña María de la Cruz Pineda viuda de Avelar, que está como a catorce varas de distancia. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2 322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 18 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el once de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Timoteo Chirinos, por la que Julián Barahona Andino vende a Julian Ordóñez, por el precio de mil doscientos pesos, las propiedades siguientes: a) Una posesión de doce manzanas de extensión superficial, más o menos, parte de labranza y parte de potrero, acotado de cerco y piedra y madera, hallándose una casa de estacón y techo de teja, situada en el lugar llamado El Ciprés, jnrisdicción de San Buenaventura y limitada: al Norte, posesiones de Jesús Medina y Pedro Barahona; al Sur y Oriente, posesión de Pedro Barahona; y al Poniente, Carretera del Sur y posesión del pareciente Ordóñez; y b) Un potrero de pasto natural, conteniendo maderas de pino y encino, de veinte manzanas de extensión, más o menos, acotado de cerco de zanjo, piedra y madera, situado en el punto denominado «Tablón de Casipuco», de la propia jurisdicción de San Buenaventura, limitada así: al Norte, posesión de Benito Lagos y Pedro Barahona; al Sur, posesión de Tomás Barahona, mediando camino que conduce a la montaña de Isopo; al Oriente, posesión de los herederos de Dionisio Andino; y al Poniente, posesión del expresado Pedro Barahona. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz del departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el veintinueve del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Hermenegildo Ochoa, por la que Ana María Flores vende a Miguel Silva R., por el precio de cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en Loarque, en el punto denominado "La Vega", de la jurisdicción de Comeyagüela, como de seis manzanas, más o menos, cultivada de zacate artificial y natural en su mayor parte, propia para la agricultura y sus límites son: al Norte, terreno de Eustaquio Domínguez y terrenos del Toncontín, río de por medio; al Sur, terrenos de Santos Soto y los herederos Flores; al Oriente, terrenos de los herederos Matamoros y terrenos de Domínguez y del comprador: y al Poniente, terrenos de los mismos herederos Flores, río de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace srber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

17 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que en resolución dictada el 7 del corriente se concedió a Emilia Rovelo de González D. la posesión efectiva de la herencia testamentaria de la señorita Saturnina González.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

RRAÚL R. CUEVA, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, SABADO 18 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.311

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 1º al 20 de noviembre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo Nº 265, de 19 de julio último, reponiéndolo, así:

Autorizar la erogación de ($ 115.06) ciento quince pesos seis centavos plata, que por la Oficina de Hacienda, que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al Comandante del Departamento de Cortés, para el pago de los gastos hechos en atender al señor Lic. don Angel González, Agente Confidencial del Gobierno de Guatemala cerca del Gobierno de la República. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1922.

Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración el Licenciado don Antonio R. Reina h., el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar con esta fecha Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Licenciado don Angel Cuevas, en reemplazo del de igual título don Antonio R. Reina h., a quien se dan las gracias por sus importantes servicios prestados en dicho puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

Con vista de la Patente de fecha 19 de mayo del año en curso, en la que Su Majestad Gustavo, por la Gracia de Dios, Rey de Suecia, de los Godos, y de los Vándalos, nombrar al señor don Trinidad Rivera, con el carácter de Cónsul General de Suecia en Tegucigalpa, con jurisdicción en la República, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor don Trinidad Rivera, en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores, le extenderá el exequátur correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

Su Majestad, el Rey Gustavo, por la Gracia de Dios, Rey de Suecia, de los Godos y de los Vándalos, en Letras Patentes fechadas en el Castillo de Estockolmo, el 19 de mayo del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul General de aquella Nación en Honduras, con residencia en Tegucigalpa. al señor don Trinidad Rivera, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor don Trinidad Rivera sea habido y tenido por tal Cónsul General de Suecia, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.

(f) R. LÓPEZ G.

(r) *F. Bueso.*

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.

En vista de la necesidad de prolongar la Misión Especial del Excmo. señor doctor don Carlos Lagos, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Guatemala; y siendo insuficientes los dos mil pesos oro americano, que, en concepto de sueldos y gastos, se le asignaron por acuerdo de fecha 24 de agosto último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al señor doctor don Carlos Lagos, la suma de ($ 1.248.00 o/a.) mil doscientos cuarentiocho pesos oro americano, que se tendrán como complemento de los ya referidos sueldos y gastos. La erogación se imputará a la Partida 10, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 303.30 o/a.) trescientos tres pesos treinta centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el Ministro del Ramo designe, se entregarán a los señores Vacaro Brothers & Cº de La Ceiba, valor de la trasmisión de varios mensajes inalámbricos de y para el Gobierno de la República, los meses de agosto y septiembre últimos. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos oro americano, que la Caja Nacional entregará a la Sucursal, Banco Atlántida, Tegucigalpa, valor del traslado cablegráfico de mil pesos oro americano a la orden de don Armando López Ulloa, San Fransisco de California, que le correspoden por sueldos devengados en su capacidad de Cónsul General de la República de dicho lugar.

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar con esta fecha a la señorita Francisca Suazo A., Escribiente supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de sesenta pesos. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar con esta fecha al Br. Alfonso Alvarado O., Escribiente supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de sesenta pesos. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.
En vista del Decreto Nº 21 y teniendo conocimiento de que los restos del Excelentísimo señor don Antonio López Gutiérrez, están para salir de Washington, a bordo de un barco de guerra de los Estados Unidos de Norte América, el Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta de los señores Dr. don Antonio Castillo Vega, don Alfonso Guillén Zelaya, don Matías Oviedo y don Carlos Gutiérrez, para que, en nombre del Gobierno de Honduras, acompañen desde Panamá el cadáver del diplomático fallecido, hasta el lugar de su inhumación y que del presente acuerdo se dé conocimiento a la Legación de Honduras en Washington y al Agente Consular en Panamá.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pague al Licenciado don Alberto Erazo, la suma de trescientos pesos que se le adeuda por razón de sueldos como Secretario que fué de la Legación de Honduras en Guatemala, en enero y febrero del año próximo pasado, a razón de ciento cincuenta pesos mensuales. Esta cantidad se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de RR. EE., de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.
Teniéndose noticia que el cadáver del Excelentísimo señor don Antonio López Gutiérrez, llegará a Panamá, del 15 al 16 del presente mes, razón que impide que la comisión nombrada para acompañar el cadáver llegue a aquel lugar en su debida oportunidad, el Presidente de la República
ACUERDA:

Que queden sin efecto los dos acuerdos fechados el 8 del presente mes, por los cuales se nombraba miembros de la Comisión a los señores Dr. don Antonio Castillo Vega, don Alfonso Guillén Zelaya y don Matías Oviedo; y se les mandaba a entregar un mil pesos oro ($ 1.000.00 oro) a cada uno, por razón de gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.
En cumplimiento de la cláusula quinta del Pacto celebrado a bordo del «Tacoma», en aguas del Golfo de Fonseca, el veinte de agosto último; y, mediante la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América al de esta República, lo mismo que a los Gobiernos de los demás Estados centroamericanos, para que nombren representantes en Washington a la Conferencia de Plenipotenciarios de referencia; en atención a la honorabilidad y aptitudes de los señores Doctor don Alberto Uclés, Doctor don Carlos Lagos, Doctor don Salvador Córdova y don Raúl Toledo López, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el primero; ex-Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, el segundo; ex-Ministro de Honduras cerca del Gobierno de El Salvador, el tercero; y ex-Encargado de Negocios de Honduras en Francia, el último; el Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Nombrar a los expresados señores Uclés, Lagos, Córdova y Toledo López, para que, con el carácter de Delegados Plenipotenciarios del Gobierno de Honduras, concurran a la Conferencia de que se hace mérito, y suscriban, de acuerdo con las instrucciones que se les comuniquen, los Tratados y Convenciones que se celebren; siendo Jefe de dicha Delegación el primero de los nombrados.

2º—Los señores Uclés, Lagos, Córdova y Toledo López, en la Misión Especial que se les confiere, se asimilarán al rango de la Primera Categoría Diplomática, de conformidad con el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Hondureño. La Secretaría de Relaciones Exteriores les extenderá las Credenciales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Asignar al señor don Antonio Lardizábal la cantidad de ($ 500.00 o|a.) quinientos pesos oro americano para el desempeño del cargo de Agregado a la Misión Especial de Honduras que por acuerdo de 9 del mes en curso les ha sido conferida a los señores doctor don Alberto Uclés, doctor don Carlos Lagos, doctor don Salvador Córdova y don Raúl Toledo López para que representen al Gobierno de esta República en la Conferencia de Plenipotenciarios centroamericanos que se reunirá en Washington en diciembre próximo El gasto se imputará a la Partida 10, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Asignar a los señores doctor don Alberto Uclés, doctor don Carlos Lagos, doctor don Salvador Córdova y don Raúl Toledo López la cantidad ($ 2.000.00 o|a) dos mil pesos oro americano a cada uno de ellos para el desempeño de la Misión Especial que por acuerdo de 9 del mes en curso les ha sido conferida para que representen el Gobierno de Honduras en la Conferencia de Plenipotenciarios centroamericanos que se reunirá en Washington en diciembre próximo. El gasto se imputará a la Partida 10, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.
Con vista del Decreto Nº 21 y teniéndose conocimiento de que los restos del Excelentísimo señor don J. Antonio López Gutiérrez están para llegar al puerto de Amapala de paso para El Salvador, a bordo de un barco de guerra de los Estados Unidos de América, el Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta de los señores don Carlos Gutiérrez h., don José María Gutiérrez, don Guillermo F. Debbe y don Guillermo Moncada, para que en nombre del Gobierno de Honduras acompañen desde Amapala a la ciudad de Santa Tecla, lugar de su inhumación, el cadáver del diplomático fallecido.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Asignar a los señores don Carlos Gutiérrez, don José María Gutiérrez, don Guillermo Debbe y don Guillermo Moncada, quinientos pesos oro americano, a cada uno, para el desempeño de la misión que se les encomendó por acuerdo

de hoy y que se refiere a acompañar el cadáver del Excelentísimo señor Dr. don Antonio López Gutiérrez, desde Amapala hasta Santa Tecla. República de El Salvador. El gasto total se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto vigente.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 20.00 o[a) veinte pesos oro americano que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al Sr. don Pablo Heller, por la conducción en gasolina del señor Ministro de los Estados Unidos de América en Honduras Excmo. señor Franklin E. Morales, de Pito Solo al Jaral. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 200.00 o[a) doscientos pesos oro americano que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se situarán en México, D. F., al señor Encargado del Consulado General de Honduras en aquella capital, Ingeniero don Eudoro Urdaneta, para el pago de varios gastos hechos por aquella Oficina con motivo de la celebración del Centenario de la Independencia de Centro-América El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la compra de varios útiles de la Oficina del mismo. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

En vista de que el acuerdo creando la Comisión Especial encargada de hacer el estudio relativo a las Islas del Cisne, tiene fecha 1º de junio último, que es anterior a la en que tuvo principio el año económico actual, el Presidente

ACUERDA:

1º—Tener como subsistente el indicado acuerdo de 1º de junio de 1922, por el que se nombró a los señores Lic. don Rómulo E. Durón y don Augusto C. Coello, para hacer el estudio de las Islas del Cisne.

2º—Considerar como vigente el acuerdo de 21 de junio de 1922, por el que se nombró a la señorita Alicia Häertling, escribiente de la misma Comisión.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 36.00) treinta y seis pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invirtió en Sabanagrande en atender al señor Ministro de México y acompañantes, el 16 de los corrientes. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogoción de ($ 500 00 o[a.) quinientos pesos oro americano, por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor don Pedro Grave de Peralta, por servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el desempeño de de una misión diplomática confidencial.

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 13.50) trece pesos cincuenta centavos plata, que se invertirá en la compra de las siguientes leyes para el servicio de la Legación de El Salvador en esta capital, así:

Una Constitución Política	$ 1.00
Una Ley Municipal	0.50
Un Código Civil	4.00
Un Código Penal	1.50
Un Código de Procedimientos . . .	4.00
Un mapa de la República	2.50
Total	$ 13.50

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

En el deseo de seguir cultivando las cordiales relaciones que felizmente existen entre Honduras y Francia, y en atención a la honorabilidad y aptitudes del señor don Carlos Gutiérrez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor don Carlos Gutiérrez, con el carácter de Cónsul General Encargado de Negocios a. i. de Honduras cerca del Gobierno de Francia; debiendo extenderle la Secretaría de Relaciones Exteriores la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 30.00) treinta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por valor suministrado en la compra de materiales de papelería para varios trabajos destinados al Ministerio de Relaciones Exteriores, según cuentas presentadas. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al doctor don Coronado García, nombrado por acuerdo fecha 26 de octubre último, Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno de El Salvador, el sueldo mensual de.... ($ 450.00 o[a) cuatrocientos cincuenta pesos oro americano, que devengará desde el 1º del corriente, fecha en que prestó la promesa de ley. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 180.00) ciento ochenta pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al señor Co-

mandante de dicho puerto, valor que se pagará al señor Manuel J. Jirón, por el viaje expreso de su vaporcito de gasolina «Dolfín», conduciendo de San Lorenzo a La Unión a los señores doctor Miguel Angel Montalvo, Encargado de Negocios de El Salvador, y don José María Gutiérrez, trayendo al doctor Salvador Córdova y familia a su regreso de aquel Puerto a San Lorenzo. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 300 00 o|a) trecientos pesos oro americano, que la Caja Nacional entregará al doctor don Coronado García, y que invertirá en sus gastos de viaje de esta capital a San Salvador, a donde se dirige como Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno de El Salvador, nombrado por acuerdo fecha 26 de octubre último. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público hace saber: que en esta fecha ha sido presentada en este despacho, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Notario Hermenejildo Ochoa L., por la cual J. Jacobo Rosa vende a Pablo Zepeda A., en la cantidad de dos mil pesos plata, una posesión sita en el "Común de Labradores de la Plazuela", de esta ciudad, y localizada en el barrio de "El Guanacaste", siendo su extensión: treinta y dos varas de Oriente a Poniente; treinta y una varas de Sur a Norte, por el Oriente; y treinta y tres varas y media de Sur a Norte, por el Poniente, cultivada de plátanos y árboles frutales, circulada con cerca de tabla, con dos malecones, uno en el rumbo Norte y otro en el Sur y un baño en el centro, y limitado: al Norte, con casa del compareciente y solar de Juan Barrientos, calle de por medio; al Sur, terrenos de Rafael Callejas, río Chiquito de por medio; al Oriente, solar de Camilo Gómez; y al Poniente, con solar del declarante. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

18—18 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en esta ciudad el quince de mayo último, ante el Notario Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual don Francisco Rivera vende la mitad de una posesión, al señor don Francisco Barrientos R., por la suma de cien pesos plata, cuya posesión sita en el lugar llamado «Los Montes», aldea de "El Chagüite", en jurisdicción de Maraita y en terreno ejidal, compuesta como de diez manzanas de extensión, más o menos, y linda: al Norte, con posesión de Sebastián Durón; al Sur, posesión de doña Indalecia Oseguera; al Este, con posesión de don Eulalio Flores y del vendedor Rivera; y al Oeste, con posesión de Francisco Montoya y de Cleto Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril último, ante el Notario Abogado Ciriaco Amaya M., por la que Valentina Palada de Gómez dona a favor de María de Jesús Almendares un solar situado en el Común de «Labradores de la Plazuela», estimado en quinientos pesos plata, y cuyos límites son: al Norte, casa y solar de Victoria Figueroa; al Sur, casa y solar de Juan Carías; al Este, casa y solar de Eduardo Gómez; y al Poniente, calle de por medio, casa de Jerónima Borjas. Dicha propiedad mide veinticinco varas de frente por doce y media de ancho, hallándose construida una casa de bahareque cubierta de tejas, de siete y media varas de frente por cinco de ancho. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.

18—18 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado a esta oficina el Procurador Judicial don Eleuterio Galeano Trejo, como recomendado de don Ventura Santiago, vecino de Piraera, y para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo, con fecha treinta de junio de 1920, por medio de la cual, doña Eulogia Acosta v. de Santiago, vende al referido don Ventura Santiago, por la cantidad de cien pesos plata, una posesión ubicada en el lugar de «El Aceituno», jurisdicción de Piraera, como de doce manzanas de extensión, amurallada de zanjo, cimiento, piña y madera muerta, lo mismo que cerco natural, cultivada con unas pocas matas de caña de azúcar y árboles frutales y el resto propio para la agricultura y pasturaje de ganado, lindante: al Norte, posesión de Damiana Pineda y Flavio Benítez, que antes fué de este último, de Eulogio Santiago y una loma zacatalosa; al Sur, posesión de la compareciente, que antes fué de Juan Santiago y una loma zacatalosa, que también entra en esta venta; al Oriente, campo libre y posesión de Isidro Benítez, siendo línea divisoria un cercado natural y de cimiento; y al Occidente, posesión de la vendedora y de Damiana Pineda, cerco y calle de por medio; que esa posesión la hubo por herencia de su difunto esposo Juan Santiago. Y no habiendo antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 5 de julio de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departomento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el seis de junio último, ante el Notorio Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Gil Centeno vende a Paulino Sierra un terreno por el precio de cien pesos plata, el cual está situado en «Monte Redondo», comprensión municipal de Comayagüela, capaz de contener como diez manzanas de extensión y limitado: al Norte, terreno del comprador Sierra; al Sur, terreno donado a Miguel Flores; al Oriente, terreno de don Pascual Sosa; y al Poniente, con terreno donado a Daniel Sierra, José María Silva e Ignacio Juánes; el expresado terreno está cercado con cerco de madera. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.: y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 — TEGUCIGALPA, LUNES 20 DE AGOSTO DE 1923 — NÚM. 6.312

CONTENIDO

Recepción Diplomática
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 2 al 5 de julio de 1923
AVISOS.

RECEPCION DIPLOMATICA

Discurso del Dr. D. Salvador Córdova.

Excelentísimo Señor Presidente:

La muerte de mi ilustre antecesor, el señor don Antonio López Gutiérrez, dejó vacante el importante puesto de Ministro de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América. Me ha tocado en suerte el haber sido escogido por mi Gobierno para desempeñar dicha Misión. La he aceptado gustoso, aun comprendiendo que tal vez sea una labor superior a mis fuerzas, por el convencimiento íntimo que tengo y he tenido siempre, de que este gran país, grande sobre todo por el culto que rinde a la Justicia, a la Libertad y al Derecho, es el amigo más sincero, más desinteresado y solícito que tienen nuestras Repúblicas del Istmo centroamericano. La prueba más reciente de la nobleza de miras que animan al Gobierno de Vuestra Excelencia, nos ha sido dada, ayer no más, en la Conferencia que sobre Asuntos Centroamericanos se reunió en esta ciudad de Washington, por atenta invitación de Vuestro Gobierno. Entro, pues, Excelentísimo Señor, en el ejercicio de mis funciones, bajo los auspicios más halagadores, con fe y confianza; y animado del más ferviente deseo de que se estrechen, aún más, los vínculos de amistad que durante un siglo han existido entre Honduras y los Estados Unidos de América.

Al tener el honor de poner en Vuestras manos la Carta Credencial del Señor Presidente de Honduras, recibid por mi medio, Excelentísimo Señor, el respetuoso y cordial saludo del Gobierno y pueblo hondureño, junto con el mío propio, y los votos más fervientes que hacemos por la prosperidad y grandeza de Vuestro pueblo y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Washington, 13 de abril de 1923.

CONTESTACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR WARREN G. HARDING, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Señor Ministro:

Es para mí motivo de satisfacción, recibir de vuestras manos la Carta Credencial que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos, para llenar la vacante que dejó la sentida muerte de vuestro predecesor, el señor don Antonio López Gutiérrez, cuyas distinguidas cualidades y altos conocimientos serán recordados por largo tiempo.

Vuestro nombramiento para esta Misión es especialmente grato, desde luego que, habiendo sido uno de los Delegados de Honduras a la reciente Conferencia Centroamericana, pudísteis apreciar los propósitos cordiales y amistosos que animan a este Gobierno hacia el Gobierno y pueblo de vuestro país; y será para mí, motivo de alta satisfacción prestaros, en todo tiempo, mi cooperación más cordial a fin de conservar y afianzar las amistosas relaciones que existen entre nuestros dos países, promoviendo así sus intereses comunes.

Recibo, complacido, el cordial saludo que por vuestro medio me envía el Gobierno de Honduras; y os ruego ser intérprete de mis buenos deseos hacia vuestros conciudadanos. Espero también, ardientemente, que vuestra permanencia en esta capital os sea lo más agradable y provechosa.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el contrato que dice: «Contrato: Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado por una parte, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el señor Felipe Ramírez, mayor de edad, maestro albañil y de este vecindario, que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El Contratista se compromete a trastejar el techo del edificio que ocupan los Juzgados de Letras de lo Criminal de este departamento.

2º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por los trabajos antes mencionados, la suma de ($ 140 00) ciento cuarenta pesos, en la forma siguiente: ($40.00) cuarenta pesos como anticipo, y el resto o sean ($ 100.00) cien pesos, al entregar el trabajo a satisfacción de la primera de las partes, que será dentro de quince días después de haber recibido el anticipo. Es entendido que los materiales que se empleen en dichos trabajos correrán de cuenta del Contratista; debiendo emplear para el amarre del tejado, mezcla de arena y cal.

3º—Por cada día de retrazo, no debido a fuerza mayor, se deducirán al Contratista, ($2.00) dos pesos. En fé de cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor,—Felipe Ramírez.»

2º—Que el gasto que ocasione el anterior contrato se impute a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ciriaco Ramírez y Jesús Rodríguez Castillo, vecinos de Santa María, departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Marcala.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pompilio Mejía y María Emma Vásquez, vecinos de Santa María, departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Marcala.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia al Coronel Emeterio Segura, para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de El Paraíso, autorizándolo para que deposite aquel puesto en el Mayor de Plaza de la ciudad cabecera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Peraza y Sarminda Madrid, vecinos de Masica, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel A. Gaitan y Carlota Méndez, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, al señor Vidal Jirón, con el sueldo de ley, en sustitución de Rafael Zepeda, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública; debiendo cesar en sus funciones de Conserje de la misma Secretaría.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacinto Mendoza y Margarita Aguilar, vecinos de La Esperanza, departamento de Intibucá, previo entere de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Erlindo A. Banegas y Dolores Torres, vecinos de Aramecina, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Designar al Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, para practicar la remedida de los terrenos del municipio de Santa María, departamento de La Paz, lo mismo que para el demarque de los límites jurisdiccionales entre el municipio mencionado y los de San José y Santiago, en el mismo departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería de Salubridad Pública, se pague al representante de la Rockefeller Foundation, Dr. D. B. Wilson, la suma de ($ 172.86 o|a) ciento setentidós pesos ochentiséis centavos oro americano, por valor de 55.000 píldoras de Sulfato de Quinina, pedidas para la lucha contra la malaria. El gasto que ocasione el presente acuerdo, se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Retes, la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor que le corresponde por un viaje expreso que hizo de esta capital al puerto de Amapala, de orden de la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta ordon; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Perdomo y Martina Hernández, vecinos de La Unión, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Salamá.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por la señorita Guillermina Dávila, del cargo de Escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, y rendirle las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar al Dr. Eduardo Selva su renuncia de Jefe de los Laboratorios Micro-Bacterelógico y Antirábico y del servicio de Sueros y Vacunas, de esta capital, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la casa Santos Soto y Cº, la suma de ($ 34.25) treinticuatro pesos veinticinco centavos, valor de unos artículos que suministró para servicio de la Casa Presidencial, según comprobantes presentados a esta Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de .. .... ($ 26.000.00) veintiséis mil pesos, que por la Tesorería del Sanatorio de Tuberculosos, se pagarán al Ingeniero don Miguel G. Midence, valor de una finca rústica, sita en este departamento, que dá en venta para construir en ella el Sanatorio de referencia.

2º—La Junta Directiva encargada del manejo y distribución de los fondos del Sanatorio mencionado, dispondrá la forma en que deba pagarse la cantidad que se expresa; y

3º—Comisionar al señor Fiscal General de Hacienda, para el otorgamiento de la escritura pública respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Designar al Ingeniero Rodolfo Pineda Ugarte, para que deslinde y demarque la línea jurisdiccional entre los Municipios de San José y Chinacla, en el departamento de La Paz.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Tipografía Nacional, la suma de ($ 16 50) diez y seis pesos cincuenta centavos, valor de mil sobres que suministró para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Dean y Cº, la suma de ($ 6.00) seis pesos valor, que le corresponde, por el transporte de un bulto con peso de doce arrobas, conteniendo uniformes para servicio de la Policía Urbana del Puerto de Amapala. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Torcuato Mejía y María Natividad López, vecinos de San Jerónimo, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Federico Mayorquín y María Santiago, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, a la señorita Mercedes Agurcia, con el sueldo de ley, sustituyendo a la señorita Guillermina Dávila, que pasó a otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Miguel R. Muñóz, del cargo de Secretario de la Penitenciaría de Omoa:

2º—Nombrar para que le sustituya al Teniente Coronel Justiniano Lobo Castelar, con el sueldo de ley; y

3º—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 31 de mayo anterior, fecha que empezó a prestar sus servicios el nombrado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gustavo Sierra, Conserje de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley, en sustitución de el señor Vidal Girón que pasa a otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República, en vista de la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y la International Health Board, de New York, U. S. A., y aprobada por acuerdo Nº 2.454 de 29 de junio recién pasado,

ACUERDA:

1º—Nombrar al Dr. R. M. Taylor, Jefe de las Secciones (III) de Micro Bacteriólogía y (IV) de Sueros y Vacunas ym Laboratorio Antirrábico «Luis Pasteur» y

2º—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 29 de junio anterior.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el acuerdo Nº 1.908 de 12 de abril del corriente año, mandando que el Municipio de Nueva Armenia, departamento de Atlántida, sea reconocido con la denominación de Jutiapa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de San Ignacio, jurisdicción de Cedros, el treinta de junio último, ante el Juez de Paz suplente don Anselmo López, por la cual don Olayo Flores vende una casa sita en «El Porvenir», de la misma jurisdicción, a don Gregorio Rivera, por el precio de trescientos pesos plata, cuya casa consta de doce y media varas de largo por siete de ancho, con dos corredores, uno al Oriente y otro al Occidente, de tres varas de ancho y limitado todo: al Norte, la Iglesia y Plaza de por medio; al Sur, con casa y solar de Tomás Galindo; al Oriente, solar y casa de Felipe López; y al Poniente, casa y solar de Petrona Escoto. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

20—20 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Dr. Bell Medicine Company, Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación con el Nº 162.676, el 26 de diciembre de 1922, consistente en el nombre «Dr. Bell's», escrito sobre una campana colocada en el centro de un aro sobre el que se lee esta inscripción: «The Dr. Bell Medicine Cº New York, St. Louis»; la cual usa mi representada para distinguir preparaciones medicinales indicadas en el tratamiento de toses, resfriados, crup, tosferina, bronquitis, asma, gripe, enfermedades de la garganta, del pecho y los pulmones; cortaduras, quemaduras, heridas, torceduras, reumatismo, neuralgia, dolor de muelas, calambres, cólicos, diarreas, escaldaduras, fríos y afecciones de la piel; para una mixtura en forma líquida usada lo más en el tratamiento de toses, resfriados, perturbaciones bronquiales; para un laxante en forma de píldoras para el extreñimiento, biliosidad y desordenes del hígado; para un tónico en forma de tabletas para la sangre, anemia, decaimiento nervioso, fatiga cerebral y debilidad general; para un ungüento antiséptico para quemaduras, escaldaduras, magulladuras, manos y labios agrietados, herpe, dermatosis reumática, empeine, cortaduras, llagas producidas por fiebres, el uso excesivo del sol, en el lecho y quemaduras de sol, en la clase No 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, aplicándola por medio de etiquetas o impresa sobre los empaques que contienen los productos. Dicha marca perteneció a la Dr. Bell Medicine Company; pero en virtud de traspaso hecho con fecha 2 de abril de este año, pertenece a la Dr. Bell Medicine Company, Inc. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

Dr. BELL'S

THE DR. BELL MEDICINE CO. NEW YORK, ST. LOUIS

DR. BELL'S

D. E. Bell M.D.

20—20 MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de Tatumbla, ante el Juez de Paz propietario don José Trinidad Velásquez, el siete del mes de junio último, por la cual don Antonio Rovelo Pavón vende una casa situada en el mismo pueblo, a doña María Estanislao Ortega, por el precio de trescientos ocho pesos plata; dicha casa tiene por límites: al Oriente, la calle que conduce a Tegucigalpa; al Poniente, con el Río Chiquito; al Norte, con casa de Juan Bautista Colindres y calle que conduce al Rastro Público y callejón de por medio; y al Sur, casa de José María Colindres y travesía de por medio. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el cinco de marzo último, ante el Notario Abogado Ezequiel Mazariegos, por la que José de Jesús Cruz vende a Pedro Cabrera González, por el precio de ciento cinco pesos, un terreno situado en la montaña del «Hisopo», de la jurisdicción de Santa Ana, de cinco manzanas de extensión, poco más o menos, limitada así: al Norte, posesión de Julián Ordóñez; al Sur, posesión de Asunción López; al Oriente, posesión del referido Ordóñez; y al Poniente, posesión de Lucía Andino. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Guarizama el veintisiete de abril de mil novecientos dieciocho, por el Juez de Paz suplente, don Justo Andino, por la cual Rosa Emilia Fiallos vende a don Mariano Paguada E., por seiscientos pesos, una casa de bahareque, cubierta de tejas, situada en el pueblo de Manto, de diecinueve varas de largo de Este a Oeste por seis y media de Norte a Sur, con un caedizo anexo, ubicada en un solar que en la línea Norte mide de Este a Oeste, treinta y ocho varas; en la línea Sur, de Este a Oeste mide treinta y tres y media varas; en la cabecera Oriental, de Norte a Sur diecisiete varas; y en la cabecera Occidental, de Norte a Sur once y tres cuartas varas, quedando comprendida en él una faja de solar de dos varas de ancho, quedando comprendido un callejón entre dicho inmueble y la casa de Baltazara y Valentina Licona; limitando este inmueble: por el Norte, calle de por medio, tapial de Ubaldo Rivera Martínez; al Sur, con casa y solar de Saturnina Antúnez; al Este, casa de Baltazara y Valentina Licona; y al Oeste, calle de por medio, con casa de Ramona Paguada. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, mayo 8 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, el Abogado y Notario Público don Carlos Castillo G., ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura que autorizó en esta ciudad, en el carácter expresado, el nueve del mes en curso, por la que, don Rosa Matamoros dá en venta a doña Tomasa Ortega, por la suma de trescientos pesos plata, una posesión de tres mazanas de tierra, más o menos, situada en el lugar denominado «Cuesta Grande», en los ejidos del término municipal del pueblo de Tatumbla, en este departamento, la que está cultivada de árboles frutales y zacate artificial, en partes, acotada de piedra y madera, contigua a la cual y hacia el lado Norte, se halla una pieza de casa de ocho varas de largo como por seis de ancho, construida con paredes de bahareque y cubierta de teja, y está mancomunada con otra pieza de casa de don Miguel Rovelo R., comprendido todo bajo los límites siguientes: al Norte, posesión de Lorenzo Galindo, callejón de por medio; al Sur, con posesiones de Miguel Rovelo R., Justa Castejón y Santos Ortega A.; al Oriente, posesión de Juan Licona Rico; y al Poniente, posesiones de Lorenzo Galindo y Miguel Rovelo R. Y como del inmueble aludido no existe antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

20—20 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que en resolución dictada el 7 del corriente se concedió a Emilia Rovelo de González D. la posesión efectiva de la herencia testamentaria de la señorita Saturnina González.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

RAÚL R. CUEVA, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 } TEGUCIGALPA, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1923 { NÚM. 6.313

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 27 al 31 de julio de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que 10 de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Melba Manufacturing Company, sociedad organizada, conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4.237, Indiana Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de agosto de 1916, con el Nº 112.015; consistente en la palabra «Melba». Dicha marca la usa su representada para distinguir: perfumes; aguas para el tocador; polvos para la cara, de talco, para cuerpo y los pies; cremas para masajes, fricciones para la cara; lociones para la cara y el cráneo y color rojo para las uñas y la piel; aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquiera otra manera apropiada, a los empaques que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la presente solicitud antes expresada se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto registro, según la establecen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Melba Manufacturing Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con la constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 10 de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Melba Manufacturing Company», corporación organizada conforme las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4 337, Indiana, Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de octubre de 1914, con el Nº 100.371, consistente en la palabra «Love ' Me»; la cual usa su representada para distinguir perfumes, polvos y cremas para tocador, aplicándola por medio de etiquetas, o cualquiera otra manera apropiada, sobre los envases que contienen los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene en artículo 10, de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerado: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º, y 14, respectivamente, de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Melba Manufacturing Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 1º de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «United Fruit Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162 923; consistente en la palabra «El Caribe», escrita en la parte superior de un tablero de forma rectangular, atravesado perpendicularmente, hacia los lados, por franjas blancas y oscuras, y teniendo dos triángulos de color oscuro que ocupan casi toda la parte superior e inferior de la figura, correspondiendo los colores claro y oscuro al amarillo y castaño que se usan en la marca; la cual usa su representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contiene.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia, se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los Arts. 6º y 14, respectivamente, de la ley antes expresada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la responsabilidad del peticionario, que la «United Fruit Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser

idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 1º de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «United Fruit Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Masachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.922; consistente en la palabra «Maravi» escrita sobre una especie de tablero atravezado perpendicularmente por franjas blancas y oscuras alternadas. Dicha marca la usa su representada para distinguir jabón; jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas, en las que las rayas del tablero en que aparece la marca son de color amarillo y azul.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo previene el artículo 10 de la ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia, se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los Arts. 6º y 14, respectivamente, de la ley antes expresada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «United Fruit Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923

Vista la solicitud que el 6 de abril del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la "Westminster Tobacco Company, Limited" domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de diciembre de 1922, con el Nº B 424.074; consistente en una etiqueta oblonga atravesada del ángulo inferior izquierdo al superior derecho por una banda sobre la que se lee: "Westminster Cigarrettes Turkis Blend A. A. Grade", hallándose sobre dicha banda, la representación de un emblema heráldico consistente en la representación de un puño humano emergiendo de una pequeña corona que lleva un ala a cada lado, y debajo de ella dibujada la casa del Parlamento Británico. Dicha marca la usa su representada, en diferentes colores y tamaños, para distinguir cigarrillos hechos de tabaco turco mezclado, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes que contienen el producto.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado los documentos de ley y se han llenado las formalidades prevenidas inclusive el pago de la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, de conformidad con los artículos 6º, 10 y 14, de la ley de marcas de fábricas, sin que se haya presentado ningún impedimento; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tertero, que la "Westminster Tobacco Company, Limited" después de haberse llenado las formalidades legales, se reserva sus derechos de propietaria exclusiva, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse de ella la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la misma, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud de este acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 4 de abril del año en curso presentó el abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la «Worthington Pump and Machinery Corporation» sociedad organizada con arreglo a las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en 115 Broadway, New York, Estado de New York, en dicha República, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en la citada nación, con el Nº 153.081, el 7 de marzo de 1922; con respecto a Contadores de Líquidos, de émbolo, de disco, de turbina, de peso, de flujo y para alimentación de las calderas; con el Nº 155.130, el 16 de mayo de 1922, con relación a maquinaria de bombear, bombas, aparatos para elevar e impeler líquidos, bombas de succión de aire, maquinaria hidráulica, turbinas hidráulicas, máquinas de vapor, aparatos para el agua de la alimentación de las calderas, máquinas de combustión interna, tractores, compresores, sopladores, eyectores, válvulas de metal para bombas, compresores y máquinas motrices, válvulas de escape del vapor agotado y válvulas automáticas con paso de derivación y de retén, usadas como parte de las máquinas y otros aparatos de vapor, aparatos condensadores y evaporadores, torres refrigerantes, quebrantadores del vacío, acumuladores, separadores del aceite, productores de gas, dilatadores de gas, maquinaria de minas y de fundición de minerales, convertidores, aparatos de ensaye, de clorusación, de amalgamar, de cianurar y de exprimir maquinaria de quebrantar y moler, quebrantadoras, bocartes, molinos de Huntington, chilenos y bolas y tubos, lavadoras de paletas giratorias, molinos para maiz en mazorcas, mezcladoras, cribadoras, aparatos para hacer cemento y de aserrar secadores giratorios, aparatos para la conservación de la madera y para la trasmisión de fuerza, elevadores y aparejos, gatos de bomba y enderezadores de alambre; y con el Nº 155.874, con fecha 6 de junio del propio año, con respecto a equipos de alumbrado de batería, de alumbrado eléctrico y conmutadores: la cual marca consiste en la palabra «Worthington», escrita sobre la figura de un escarabajo, y se usa colocándola fundida sobre los artículos o sobre una placa que se agrega a ellos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado los documentos de ley y se han llenado las formalidades prevenidas inclusive el pago de la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, de conformidad con los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se halla presentado ningún impedimento; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la, Worthington Pump and Machinery Corporation», después de haberse llenado las formalidades legales, se reserva sus derechos de propietaria exclusiva, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse de ella la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la misma, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

Vista la solicitud que el Abogado don José María Casco, elevó al Poder Ejecutivo el 16 del mes corriente, como representante de la «Macdonald, Greenless & Willams (Distillers), Limited», domiciliada en Leith, Escocia, en que pide se tenga por hecho y se consigne por la oficina respectiva el registro del traspaso de la marca inscrita en Honduras con el Nº 449, verificado a favor de su representada por la propietaria de dicha marca, la «Alexander & Macdonald Limited», del propio domicilio, con fecha 19 de abril de este mismo año.

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado debidamente legalizados los documentos que comprueban el poder del compareciente y el traspaso de que se ha hecho mérito, lo mismo que la constacia de haberse enterado en la Oficina respectiva el impuesto de cincuenta pesos plata a que aluden los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, la anotación corerspondiente del traspaso de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 21.75) veintiún pesos setenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho, ha pagado en el presente mes por trabajo de reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto Reneral.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 11.75) once pesos setenta y cinco centavos oro americano, que la Administración de Aduana de Puerto Cortés pagará a la Sucursal del Banco Atlántida en aquel lugar, por importe de quinientos plomos que por medio de dicha Sucursal se pidieron al Exterior para el servicio de correos. Impútese a la Partida 827, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 406.00) cuatrocientos seis pesos plata, a que haciende el valor de las planillas de sueldos y gastos extraordinarios del Garaje Nacional, correspondientes al 13 de mayo recién pasado al 28 del mes en curso. Impútese a la Partida 4º, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y don Miguel Angel Henríquez, carpintero, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir los puentes de madera que sean indispensables entre el lugar denominado Terreno Rubio y La Misión, cuya longitud total asciende a cien metros lineales bajo las estipulaciones siguientes:

a) La anchura mínima tomada en el sentido transversal considerando como eje el centro del camino, no bajará de seis metros. b) La horconadura será de madera redonda y de ocote fino o roble con un diámetro mínimo de treinta centímetros. c) Los cuerpos muertos, vigas y tablones serán también de ocote. Los cuerpos muertos y vigas tendrán una sección transversal de treinta por treinta centímetros y el espesor de los tablones será de 7½ centímetros. d) Cada puente llevará seis vigas espaciadas de centro a centro con un metro catorce centímetros. e) Los tableros serán clavados en las cuatro vigas del centro con clavos de seis pulgadas y sujetados en las vigas exteriores con guarda-ruedas de treinta por treinta centímetros los cuales serán asegurados contornillos. f) Toda la madera será pintada con una mano de carbolineum. g) La rasante del camino la fijará el Director de la Carretera.

Segundo.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista los puentes que construya en el tramo referido a razón de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata el metro lineal, siempre que estén de acuerdo con las estipulaciones que contiene el número anterior, a suministrarle gratis los tornillos que le entregará el Director de la Carretera, de la existencia que hay en la bodega de la Misión. El Gobierno se compromete a dar como anticipo para la compra de materiales la cantidad de ($ 500.00) quinientos pesos plata que serán descontados en un veinte por ciento de los recibos semanales que sean autorizados por el Director de la Carretera. El Gobierno inspeccionará dicho trabajo por conducto de la Oficina de Ingeniería. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista recibos semanales hasta por la suma de doscientos cincuenta pesos plata, que llevarán el Visto Bueno del Director de la Carretera, el revisado de la Oficina de Ingeniería y el páguese del Ministerio de Fomento. Dichos pagos se harán por la Tesorería General de Caminos. El Gobierno concede al Contratista franquicia telegráfica, telefónica y postal para todo asunto concerniente al servicio; exención del servicio militar en tiempo de paz a sus empleados y operarios y permiso para el destace de ganado libre de impuestos fiscales. El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata en cualquier momento en que de los informes que rindan sus ingenieros aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso el Gobierno estará en el compromiso de pagar al Contratista el valor de los materiales que entregue.

Tercero.—El Contratista principiará sus trabajos seis días después de haber recibido el anticipo y se compromete a entregarlos completamente terminados cuatro meses después, salvo caso fortuito o fuerza mayor legalmente comprobados.

Cuarto.—En caso de que en el curso del trabajo haya necesidad de aumentar o disminuir el número de metros lineales establecidos en el artículo primero, se aumentará o disminuirá el pago en igual proporción. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Por el Jefe de la Oficina, Gustavo M. Nufio.—2º Jefe, Miguel Angel Henríquez; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos conforme se ha estipulado en la cláusula segunda de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Pío Cantó Sepulcre, mayor de edad, casado, fabricante y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante Vos. respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:—El 10 de octubre de 1911 me otorgásteis una concesión para establecer fábrica de velas y jabón en la ciudad de San Pedro Sula, permitiéndome la libre introducción de varios artículos indispensables para la instalación y desarrollo de tal industria. Esa concesión,

aprobada por el Congreso Nacional el 3 de abril de 1912, pasó a poder de la sociedad «P. Cantó y Cía.», de la plaza de mi domicilio. Esta sociedad está ya extinguida. También se otorgó posteriormente otra concesión a don Jaime Turcios, la cual negoció con doña Rosa de Weinstock, sin que la fábrica se estableciera, encontrándose actualmente caduca la referida concesión. De manera que, actualmente, no existe fábrica de jabón y velas en San Pedro Sula, siendo notoria la utilidad que reporta a aquel departamento una empresa semejante. Deseo fundar una fábrica de jabón y velas en la ciudad de San Pedro Sula, o en cualquiera otra población del departamento de Cortés; y, para ello, considerando de indiscutible beneficio esa industria, ya que, como dejo indicado, ahora ninguna funciona, vengo a solicitar se me concedan las franquicias que paso a enumerar. Concesión, por el término de diez años, para introducir libre de derechos o impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en adelante se establezcan, la maquinaria y materiales indispensables para el establecimiento y sostenimiento de la fábrica de jabón y velas a que me refiero; debiendo entenderse que la franquicia respecto a la maquinaria será por una sola vez, y la de los materiales se concederá únicamente por aquellos que no se encuentran en el país. A este respecto expongo que entre los materiales indispensables que se emplean en la fabricación, se encuentran el sebo y la madera en tablas preparadas para cajas, los cuales materiales, por no proporcionarse en el país en cantidades necesarias para una fábrica en grande escala, precisa importarlos del exterior para suplir la deficiencia de la producción nacional, reducidísima en cuanto al sebo; y respecto a las tablas para cajas, es un hecho notorio que continuamente se importan maderas por necesidad inevitable, para construcción de casas y otros usos, por no bastar la madera que se produce en el país, en los aserraderos de la República. De manera, pues, que éstos artículos quedarán ya comprendidos dentro de la concesión que solicito. Además importaré dentro de las franquicias que se me otorguen: estearina, parafina, pabilo trenzado, ácido esteárico, sebo fundido, soda cáustica, resina, silicato de soda, aceite de coco, aceite de palma, talco, nitro winsol, aceite de semillas de algodón y otros de corriente uso en la fabricación de jabón, cajas de empaque, clavos de alambre, papel de envolver, etc. Para el efecto de tales franquicias, presentaré al Ministerio de Hacienda la factura de los objetos que trate de introducir. Me obligo a dar mensualmente al Hospital del Norte, radicado en San Pedro Sula, una arroba de jabón y otra de velas y una arroba de jabón para la guarnición del expresado lugar. La concesión que pido no servirá como medio de explotación, al igual de otras, sin resultados satifactorios para el país. Tan pronto obtenga la gracia que solicito, comenzaré los trabajos de organización de mi fábrica; y desde luego mis productos serán más baratos que los extranjeros y no desmerecerán en calidad. En consecuencia, el departamento de Cortés y los limítrofes a él, obtendrán marcado beneficio con el implantamiento de la industria relacionada. Con motivo de las razones expuestas y confiando en vuestro espíritu de progreso, Os solicito muy comedida y respetuosamente, Os dignéis otorgarme la concesión relacionada en los términos expuestos o en la forma que consideréis mejor a los intereses nacionales.—Pío Cantó S.»—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Cedros el cinco de agosto de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de la Civil de la misma ciudad don Nicolás Romero, por la cual Gonzalo Arrazola vende una finca de café, situada en la montaña de «El Suyatal», al señor Francisco Arrazola, por el precio de cien pesos plata, dicha finca consta como de ocho manzanas más o menos de extensión, y linda: al Oriente, con cafetal del comprador Arrazola; al Poniente, cafetal de Eusebio Canaca y Leandro Arrazola; al Norte, cafetal de Pablo Raudales; y al Sur, cafetal del segundo de los otorgantes. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy presentó don José Mejía Colindres, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, don Cupertino Mejía, el doce del mes en curso, en la que consta: que el General don Antonio López, vecino de esta ciudad, vende al Supremo Gobierno una casa y solar sitos en la esquina Suroeste de la plaza principal de la misma ciudad; la casa está construida sobre paredes de adobes y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas de veintiuna y media varas de extensión de Norte a Sur, por dieciocho de Este a Oeste y diez varas de ancho, inclusive el corredor, sobre un solar acotado de tapial, de veintiuna y media varas de largo por el mismo ancho; que dicha propiedad limita: al Norte, con casa de dos pisos, de propiedad del Gobierno; al Este, con el Parque General López, calle de por medio; al Sur, con casa de don Gonzalo Mejía Nolasco, calle de por medio; y al Oeste, con casa y solar de la señorita Cándida Borjas, tapial de por medio. El precio de la venta es el de cuatro mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, junio 20 de 1923.

21—21 RODOLFO PINEDA G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada en Comayagüela, el 22 de marzo de este año, ante el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Abelino López vende a don Máximo Lagos R., un terreno situado en la aldea de San Matías, jurisdicción de Comayagüela, de cinco manzanas de extensión, más o menos, cercado de piedra, madera y con estos límites: al Norte, terreno de Ildefonso Jirón, travesía de por medio; al Sur, terreno de Pedro Amador; al Este, terreno de Isaac Alvarado; y al Poniente, terreno de Felipe Bautista y Atanasia Hernández; siendo el precio de esta venta cien pesos plata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

21—21 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón: al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushín y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.: y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que en resolución dictada el 7 del corriente se concedió a Emilia Rovelo de González D. la posesión efectiva de la herencia testamentaria de la señorita Saturnina González.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

RAÚL R. CUEVA, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.314

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 87, 88, 89, 90 y 91.
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdo del 30 de junio de 1923
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 87

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece por el tiempo necesario un sobre impuesto de seis centavos por cada botella de aguardiente que se expenda en el departamento de Intibucá, cuyo producto se destinará a la construcción de un puente sobre el "Río Negro" o "Guarajambala," en el paso que conduce de los pueblos del círculo de Camasca a la ciudad cabecera; sin perjuicio del impuesto adicional de seis centavos, ya decretado.

Artículo 2º—Para manejar los fondos e invertirlos en la obra indicada, se crea una Junta formada por un Presidente, dos Vocales, un Tesorero, un Secretario y los respectivos suplentes, de nombramiento del Poder Ejecutivo, a propuesta del Gobernador Político del departamento.

Artículo 3º—El Admor. de Rentas percibirá el sobre impuesto relacionado, y mensualmente, con el correspondiente cuadro de realización, los remitirá a la Tesorería de la Junta; y

Artículo 4º—El presente decreto principiará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 88

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase al señor don Felipe Irías, la pensión mensual y vitalicia de ($ 50.00) cincuenta pesos, en virtud de haber prestado servicios al Gobierno, por más de cuarenta años, en el aseo y conservación de los parques públicos de esta capital.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto Nº 89

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Conmutar al reo Miguel Figueroa R., el tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años, cuatro meses y un día de presidio que le fué impuesta por el delito de homicidio consumado en la persona de Modesto Núñez, a razón de dos pesos por día, que puede pagar en constancias de crédito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto Nº 90

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Auméntase a cincuenta pesos el montepío que corresponde a doña Aminta E. v. de Ramos, en concepto de viuda del coronel don Froilán Ramos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 91

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Improbar los acuerdos que literalmente dicen:—"Tegucigalpa, 29 de mayo de 1922.—El Presidente de la República,—Acuerda:—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"Gregorio A. Velásquez, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y don Carlos Caso, Gerente del Banco de Honduras, con autorización suficiente de la Junta Directiva del mismo, que en adelante se llamará el Banco, convienen en celebrar y al efecto celebran el siguiente contrato:—Artículo I.—El Gobierno conviene con el Banco de Honduras en fundar y al efecto fundan el Banco de la República, de conformidad con las bases contenidas en el decreto Nº 90, emitido por el Congreso Nacional el 26 de marzo de 1918.—El capital del Banco por ahora será de *dos millones de pesos plata*. Los accionistas del Banco de Honduras y el Gobierno se tendrán como fundadores del expresado Banco de la República. Los primeros suscribirán el número de acciones hasta donde alcance el capital líquido actual del Banco de Honduras; y el Gobierno suscribirá por ahora el (20 %) veinte por ciento del capital del referido Banco de la República. Las demás acciones se ofrecerán al público, en la forma que se acuerde en la primera sesión de Accionistas de dicho Banco de la República.—Artículo II.—No estando mencionado en el decreto del Congreso Nacional la duración del Banco de la República, es convenido entre los contratantes que será la de veinticinco años, prorrogables a voluntad de ambas partes.—Artículo III.—La Directiva del Banco de la República será electa en la primera reunión de Accionistas del mismo, a cuyo efecto hará la convocatoria respectiva el Banco de Honduras; y tan luego esté elec-

ta la expresada Junta Directiva, ella quedará encargada de dar todos los pasos necesarios para la organización y funcionamiento del Banco. Formulará el Reglamento a que se refiere el artículo 25 del decreto mencionado del Congreso Nacional.—En fe de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos veintidós. G. A. Velásquez, Oficial Mayor.—Por el Banco de Honduras,—C. Caso, Gerente".—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,—Trinidad E. Rivera."—Tegucigalpa, 29 de mayo de 1922.—El Presidente de la República,—Acuerda:—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"Gregorio A. Velásquez, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y don Carlos Caso, Gerente del Banco de Honduras, con autorización suficiente de la Junta Directiva del mismo, que en adelante se llamará el Banco, convienen en celebrar y al efecto celebran el siguiente contrato:—*Consolidación y pago de la deuda del Gobierno con el Banco de Honduras.*—Artículo I.—El Gobierno de la República reconoce adeudar al Banco de Honduras, por suplementos que éste le ha hecho, en diferentes fechas, la suma de $ 447.810.51, según los créditos siguientes:—1º—$ 315.530.71, valor del saldo al 30 de abril último, de la cuenta corriente al 10 %, según la liquidación de 1908 y las cuentas de la Dirección General de Rentas y la Oficina de Centralización de Cuentas $315.530.71

2º—$ 10.171.12, valor del saldo que le corresponde al Banco como contratista de Aguardiente, según la liquidación que se hizo en abril de 1909 . . . . 10.171.12

3º—$ 43.450.04, valor del saldo al 30 de abril último por la cuenta corriente de «traspasos» desde 1920 . . . . 43.450.04

4º—$ 22.515.44, valor del saldo al 30 de abril último, por el quedam del Ministro de Hacienda y Crédito Público, coronel don Eduardo Guillén, otorgado el 20 de marzo de 1920, y el quedam de 30 de marzo de 1922, otorgado por el Ministro interino, Ingeniero don Eugenio Molina. 22.515.44

5º—$ 10.000.00, valor del saldo de la cuenta de alquileres de la casa que ocupó el señor Presidente de la República, a $ 400.00 mensuales, desde abril de 1920 hasta abril de 1922, según acuerdo de 26 de mayo del corriente año 10.000.00

6º—$ 46.143.20, valor del saldo que adeuda la Tesorería General de Caminos al Banco de Honduras, desde el año de 1915, y que el Gobierno asume a buena cuenta de su deuda con la misma Tesorería General de Caminos. 46.143.20

Suma. $447.810.51

El Banco de Honduras por el presente contrato se obliga a dar en cuenta corriente al Gobierno, sobre la suma indicada, la cantidad de $ 552.189.49, con la cual la deuda del Gobierno a favor del Banco de Honduras, ascenderá al total de $ 1.000.000.00 plata.—El interés mutuo de esta cuenta corriente será de 6% anual; y en todo caso, el Banco tendrá derecho a percibir del Estado, anualmente, para el servicio de interés y amortización de esta deuda, una cantidad fija representativa del 10 % hasta su completa cancelación.—Artículo II.—Los pagos que haga el Gobierno deberán ser precisamente en moneda de plata corriente en la República, o en moneda americana, exceptuando todo papel moneda o moneda de papel, aunque sean de circulación forzosa.—*Servicio de recaudación y pagos del Banco de Honduras como Agente Fiscal del Gobierno.*—Artículo III.—El Gobierno depositará en las Agencias que el Banco debe establecer en los puertos de la República, a medida que se vayan practicando las liquidaciones de las rentas, el total del producto de ellas, tanto en oro americano como en moneda nacional; y del mismo modo depositará en las cabeceras departamentales y en la capital, el producto total que las diferentes Administraciones de Rentas y sus dependencias produzcan, cuyos fondos en su totalidad serán abonados a medida que vayan verificándose.—Artículo IV.—El Gobierno ordenará que los productos de los Consulados y Agencias del Gobierno en el exterior, sean depositados a la orden del Banco; y que los pagos que haya que verificar en el exterior, por cuenta de la República, sean verificados por el Banco. Si lo creyere conveniente, el Gobierno encargará al Banco, especialmente, de los pagos de la deuda externa de la República, y de la deuda interna en la forma que convenga el Banco con el Gobierno.—En este caso, las garantías que haya que dar para la cancelación de ambas deudas, serán firmadas conjuntamente por el Gobierno y el Banco, quienes suscribirán las correspondientes obligaciones o contratos que hubiere que hacer en este asunto.—Artículo V.—El Gobierno conviene en no cambiar por de pronto el modo de liquidar la Renta Aduanera, en cuanto se refiere al tanto por ciento que debe recaudarse en oro americano; y en el caso de hacerse algún cambio en este porcentaje, es convenido que dicho tanto por ciento podrá aumentarse pero no disminuirse. Y para los efectos de este contrato, el Gobierno declara que en la actualidad se cobra en la liquidación de las pólizas de importación y exportación el 50 % en oro americano, más el 5% adicional, que también es en oro americano; y que el resto, o sea el otro 50%, se cobra en moneda nacional; pero que como moneda nacional serán reconocidos, además de las piezas metálicas de cuño nacional, los billetes actuales del Banco y los que emita en lo sucesivo o los que emita el Banco de la República, y los billetes legalmente autorizados de los Bancos establecidos en la República.—Artículo VI.—Los billetes del Banco serán recibidos y cambiados en la oficina principal del mismo, a razón de cincuenta centavos oro americano, por cada peso de billete; y en cuanto al cambio en las Agencias y Sucursales, se estará al reglamento correspondiente.—Artículo VII.—Desde la firma de este Contrato, el Banco se obliga a que no haya rezago por sueldos y partidas de gastos, que figuren en el Presupuesto General, decretado por el Congreso Nacional, pues las cantidades que se necesiten para atender a su cancelación, caso que no alcancen las Rentas para ello, serán anticipadas por el Banco, para reembolsárselas en el mes o meses subsiguientes.—Artículo VIII.—El Gobierno girará a cargo del Banco de Honduras por su Presupuesto diario o mensual, según el caso, por medio de cheques u órdenes requisitadas; y el Banco presentará, a fines de cada mes, un estado completo de lo recibido y pagado por los diferentes motivos del Servicio Público.—Artículo IX.—El Banco se compromete a pagar a fines de cada mes y en efectivo a los Bancos hondureños, las cuotas mensuales a que el Gobierno está obligado según contratos anteriores, cantidades que cargará a la cuenta de Depósitos del Gobierno; y con cargo a la misma cuenta hará, además, los otros pagos que legalmente el Gobierno tenga obligación de hacer por otros motivos. Para los efectos de este artículo, el Gobierno comunicará al Banco la lista de los compromisos definitivos actualmente en ejecución, lista que formará parte y se considerará como anexo de este contrato.—Artículo X.—El Banco establecerá un departamento especial para vigilar la recaudación de las rentas, que será manejado separadamente del Banco; y este departamento llevará cuenta exacta de las entradas y salidas fiscales, o sea la recaudación de las rentas y su desembolso, según el Presupuesto y las órdenes extraordinarias de pago. Presentará mensualmente al Tribunal Superior de Cuentas una relación detallada, debidamente justificada, de la inversión y recaudación que hayan tenido lugar, e igualmente pasará a la Oficina de Centralización de Cuentas una copia exacta de tal relación. El Gobierno investirá de la suficiente autoridad a los Jefes del Departamento de Vigilancia mencionado, para que éstos puedan llenar debidamente su cometido y exigir el cumplimiento de este contrato a los Administradores de Rentas, en cuanto a Depósito de las Rentas, su recaudación, de acuerdo con las leyes, y la extracción de fondos de las oficinas del Banco para atender a las demandas del servicio público.—*Duración y efectos del presente contrato.*—Artículo XI.—El Banco y el Gobierno convienen en que este contrato tenga la fuerza de ley desde el momento en que sea firmado por el Gobierno y por el Banco; y en que los Admores. de Rentas y Aduanas dependerán del Gobno. en cuanto a las leyes que rigen para la recaudación; pero que el Dpmto. de Vigilancia de las rentas tendrá supervigilancia a fin de que estas leyes sean efectivas, debiendo el Gobierno remover, a petición del Banco, los empleados que incurran en falta de cumplimiento de este contrato.—Artículo XII.—El Banco de Honduras queda autorizado para traspasar este contrato al «Banco de la República de Honduras», cuando se constituya; y el Gobierno cumplirá con dicho Banco de la República, en caso de efectuarse el traspaso, todas las obligaciones contraídas por el presente contrato.—Artículo XIII.—El presente contrato durará por veinticinco años. Y en fe de lo cual, firman este contrato en Tegucigalpa, el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós.—G. A Velásquez, Oficial Mayor.—Por el Banco de Honduras,—C. Caso,—Gerente".—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,—Trinidad E. Rivera".—"Tegucigalpa, 11 de agosto de 1922.—El Presidente de la República—Acuerda:—Aprobar en todas sus partes la modificación que dice:—"Gregorio A. Velásquez, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y don Ignacio Agurcia, Gerente del Banco de Honduras, con autorización suficiente de la Junta Directiva del mismo, que en adelante se llamará el Banco, han convenido, para mejor claridad en la ejecución del convenio celebrado entre ambas partes el 27 de mayo de 1922, en dar al artículo X la redacción siguiente:—"Artículo X.—El Banco esta-

blecerá un departamento especial para vigilar la recaudación de las Rentas, que será manejado separadamente del Banco; y este departamento llevará cuenta exacta de las entradas y salidas fiscales, o sea la recaudación de las Rentas, y su desembolso, según el Presupuesto, y las órdenes extraordinarias de pago; pero estos gastos a que se refieran esas órdenes extraordinarias no podrán exceder, en ningún caso, del valor de lo consignado para tal fin en el mismo Presupuesto. Presentará mensualmente al Tribunal Superior de Cuentas una relación detallada, debidamente justificada, de la inversión y recaudación que hayan tenido lugar, e igualmente pasará a la Oficina de Centralización de Cuentas una copia exacta de tal relación. El Gobierno investirá de la suficiente autoridad a los Jefes del departamento de vigilancia mencionado para que éstos puedan llenar debidamente su cometido, y exigir el cumplimiento de este contrato a los Administradores de Rentas, en cuanto a depósito de las Rentas, su recaudación, de acuerdo con las leyes, y la extracción de fondos de la oficina del Banco para atender a las demandas del servicio público".—En fe de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintidós. —G. A. Velásquez, Oficial Mayor.—I. Agurcia, Gerente."—Comuníquese —López G.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,—Trinidad E. Rivera."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Ingeniero don Miguel G. Midence, en representación de don Pablo M. Baide, vecino de la ciudad de Santa Bárbara, por otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente Contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca llamada «Cacique Buenos Aires», sita en jurisdicción municipal de la ciudad de Santa Bárbara, la cantidad de (4.000) cuatro mil botellas mensuales de aguardiente y el más que fuere necesario, que situará por su cuenta y riesgo, así: dos mil quinientas botellas, en el Depósito Central de Santa Bárbara, y mil quinientas botellas en el Depósito de la Receptoría de Rentas de Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para el recibo de las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos, constantemente, dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista por medio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara, todo el aguardiente realizado a razón de cuarenta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Santa Bárbara, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación así mismo, del Contratista, llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación del 4% para mermas de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el Libro Diario o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de su conformidad, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista, para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar parte a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases

bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Bárbara y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 2% para el aguardiente que entregue en Santa Bárbara y hasta el 2% para el que entregue en Trinidad, siempre que ellas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva la Administración de Rentas de Santa Bárbara, directamente ó por medio de las Receptorías de Rentas, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulado en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsable el Depositario o Receptor de Rentas respectivo en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que este resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará al Gobierno por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el primero de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de mil novecientos veinticinco. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—(f) Miguel G. Midence».—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 12 al 19 de agosto de 1923

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas..............	6	0	0	6
Sala de Mujeres.—Clínica Médica........	26	5	3	28
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica....	35	2	3	34
Sala de Varones.—Clínica Médica.	14	2	2	14
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica....	43	5	14	34
Sala de Niños..........	20	6	2	24
Totales............	144	20	24	
Quedan en curación..	....	....	....	140

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Administrador,
G. Reyes.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Julio C. Grecos, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Amapala el ocho del mes corriente, por el Juez de Paz don J. Elías Aguilar, y en la cual consta que la señora Rosa Avilez vende a los señores don Francisco y don Ernesto Siercke, una casa situada en el puerto de San Lorenzo, de esta jurisdicción, de nueve varas de largo por seis de ancho, cubierta de teja y paredes de bahara que, juntamente con una mediagua cubierta de teja y forrada con tabla, de diez varas de largo por seis de ancho, un horno con su correspondiedte rancho y un excusado, ubicados en un solar de ochenta varas de largo por treinta de ancho, cercado de tabla solamente el rumbo Sur, lindante: al Norte, con casa de doña Gabriela Rivas; al Sur, con casa de don Alberto Pavón; al Poniente, con las playas del estero; y al Oriente, con la plaza de dicho puerto; las cuales adquirió por compra que hizo a Bernabé Yanes, el quince de abril de mil novecientos nueve; y la vende por la suma de quinientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del C. C.—Nacaome, 14 de agosto de 1914.

Abelardo Augustinus.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. Castro.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

1—5 Gilberto Pineda.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 Fernando P. Cevallos.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.: y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 Gilberto Pineda.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 | TEGUCIGALPA, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1923 | NÚM. 6.315

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 9 de julio de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Oviedo y Ramona Flores, vecinos de San José del Potrero, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas Minas de Oro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Perito Mercantil don Antonio Ferrera h, del cargo de Tenedor de Libros del Hospital General de esta capital, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a don Serapio Hernández y Hernández.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Retes, la suma de ... ($ 200.00) doscientos pesos, valor que le corresponde por dos viajes expresos que hizo en carros de su Empresa, uno de esta Capital a San Lorenzo y otro a San Juan de Flores. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Manuel Antonio Romero, del cargo de Comandante del Presidio de Juticalpa, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Rafael Zelaya Amador.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por ocho días más, la licencia concedida al señor Ingeniero don Miguel G. Midence, para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, debiendo continuar en el desempeño de aquel puesto el Coronel don Guillermo Mazier.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sidney R Standford y Juanita Biosgh, vecinos de la Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Serapio Hernández y Hernández, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante del reo Patricio Rodríguez, menor de edad, soltero y del mismo vecindario, en la cual pide conmuta en constancias de crédito del tiempo que a su representado falta para cumplir la condena de ocho meses de reclución que le fué impuesto por el Juzgado de Letras 1º de lo Criminal el 25 de mayo del del año próximo pasado, confirmada en sentencia de la Corte Primera de Apelaciones el 11 de septiembre del mismo año, por el delito de lesiones ejecutadas a Victoriano Girón. El peticionario acompaña los documentos del caso.

Visto, asimismo, el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la pena a que se ha hecho referencia es conmutable de derecho a razón de un peso por día, al temor de lo que dispone el inciso 2º del artículo 84, del Código Penal; por tanto, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el artículo 108, Atribución 10, de la Constitución Política,

ACUERDA:

1º—Conmutar al reo Patricio Rodríguez, el tiempo que le falta para cumplir la pena relacionada, a razón de un peso por día; y

2º—Aceptar el pago en constancias de del Estado, al 50 % de su valor nominal, debiendo el interesado enterar el valor correspondiente en la Caja Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Demetrio Kafati y Amalia Simón, ambos naturales de Jerusalen, Palestina, con residencia en esta capital, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 350.00) trescientos cincuenta pesos, valor de cien

botellas de alcohol que el Administrador de Rentas de este departamento suministró al Director del Hospital General para servicio de aquel establecimiento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel Claudio L. Ayestas, la suma de ($ 100.00) cien pesos, por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación, durante el mes próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Carlos Zelayo Z., en su carácter de representante de Demill Mc. Collongh, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino de La Ceiba, quien a su vez representa a «The Home Insurance Cº», corporación organizada y existente de conformidad y bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, contraída a pedir el reconocimiento en carácter de persona jurídica, y aprobación de sus estatutos, los que a la letra dicen: «Estatutos de la Home Insurance Company», New York, adoptados el 13 de mayo de 1913 y reformados el 4 de abril de 1921. Estatutos de la Home Insurance Company, New York.

1. Juntas fijas del Consejo.

El Consejo de Directores celebrará juntas fijas mensualmente en la oficina de la compañía el segundo lunes de cada mes, o en caso de que ese día sea día de fiesta legal, el día siguiente, si éste no es día de fiesta legal. Las juntas especiales de cualquiera de los comitees permanentes serán convocados por escrito, por el Presidente o por tres Directores, o en ausencia del presidente, por cualquiera de los Vice-presidentes en el orden de su elección verificada en la última junta anual. El consejo de directores, puede elegir sus secretarios dentro de sus propios miembros. El mencionado secretario asistirá a las juntas del Consejo y llevará las actas de las actuaciones.

2.—Quórum del Consejo.

Siete directores formarán quórum para la transacción de los negocios, pero un número menor del quórum puede reunirce hasta que se forme el quórum.

3.—Orden de los negocios en las juntas fijas del Consejo.

En todas las juntas fijas del Consejo el orden de los asuntos será; el siguiente:

1º—El Presidente o en su ausencia uno de los Vice Presidentes o el Presidente del Comité de Finanzas o un Director electo por la mayoría del quórum presente, puede presidir al tiempo señalado y convocar al Consejo a juntas, y el Secretario pasará lista o apuntará los miembros presentes.

2º—La lectura de las actas de la última junta o de las juntas especiales si hubiere.

3º—Informe del Comité de finanzas.
4º—Informe del Comité Ejecutivo.
5º—Informe del Comité de pérdidas.
6º—Informe de los Comités especiales.
7º—Informe de los funcionarios.
8º—Negocios inconclusos.
9º—Nuevos negocios.

4.—Reglas de orden.

El funcionario que preside decidirá toda cuestión de orden, sujeta a apelación para ante el Consejo. Todos los Comités excepto los Comités permanentes serán nominados por el funcionario, que preside al menos que se presente objeción o se prevea de otro modo y debe ser aprobado por el Consejo. Ninguna moción será adoptada o presentada al menos que se secunde; y si así lo exige cualquiera de los Directores presentes se hará por escrito. Cuando una moción esté en debate no se recibirá ninguna otra moción excepto para enmendarla o posponerla para un día fijo, para la cuestión previa la cual moción excluye el debate. Toda cuestión debe presentarse en el orden corrrespondiente. Ninguna moción para reconsideración. Estará en orden al menos que se proponga en la misma junta por un Director que haya votado con la mayoría. Una moción para aplazamiento estará siempre en orden y se decidirá sin debate.

5.—Comités permanentes.

Los siguientes Comités permanentes serán electos anualmente por boleta en la primera junta subsiguiente a la elección anual; y desempeñarán sus funciones por un año, al menos que sean destituidos antes por el voto de la mayoría de todos los Directores.

Finanzas.—Ejecutivo.—Pérdidas.

a) Un Comité de finanzas compuesto de cinco Directores.

b) Un Comité Ejecutivo compuesto de cinco Directores.

c) Un Comité de Reclamo de Pérdidas compuesto de seis Directores. Presidente de la Junta y Quórum. Cada Comité permanente elegirá su propio Presidente y tres miembros cualesquiera formarán quórum. El Presidente ex-officio o durante su ausencia o inhabilidad para actuar uno de los Vice-Presidente ex-officio debe ser uno de esos miembros mencionados.

Juntas mensuales.—Llevadas en informes al Consejo.

Cada uno de los Comités permanentes celebrarán juntas regulares una vez al mes, por lo menos, y llevarán las actas de sus actuaciones, las cuales actas se elevarán al conocimiento del Consejo en sus Juntas fijas.

Vacantes en los Comités permanentes.—Cómo serán repuestos.

En caso de que ocurra una vacante en cualquiera de los Comités permanentes dicha vacante será repuesta por el Consejo en la primera junta que celebre.

6.—Funcionarios del Ejecutivo.—Asistentes y dependientes.

Los funcionarios de la Compañía serán un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que serán electos dentro de los miembros del Consejo, y uno o más Secretarios y asistentes, Secretarios nombrados por los Directores. El Presidente con la concurrencia del Comité Ejecutivo y de Finanzas puede nombrar los asistentes edicionales, agentes, dependientes y criados que sean necesarios.

7.—Presidente del Consejo.

El Consejo de Directores puede en cualquier tiempo y a su arbitrio nombrar uno ne sus miembros con el nombre de «Presidente del Consejo de Directores». Las funciones de dicho Presidente serán las de presidir todas las juntas del Consejo, en las cuales estarán presentes al hacerse y después de hacerse tal nombramiento. Durante el término de dicho presidente, las funciones de los otros funcionarios con respeto a presidir las juntas del Consejo a que asista dicho Presidente, quedan suspendidas.

8.—Presidente.—Poderes Generales.

El Presidente tendrá la inspección general y dirección de los negocios de la Compañía y presidirá las juntas del Consejo, firmará Pólizas de aseguros y reaseguro, renovaciones de pólizas y cheques sobre los bancos, certificados de acciones, otorgará instrumentos, finiquitos, y todos los otros documentos, papeles, instrumentos y actas; y cuando sea necesario estampará al sello de la Compañía y tendrá la inspección general y el cuidado respeto a las propiedades y negocios de la Compañía. Las pólizas y renovaciones de pólizas que lleven impresa la firma facsímil del Presidente serán válidas; y obligarán en todo respecto a la Compañía cuando vayan firmadas por uno de los secretarios o asistentes secretarios, del mismo modo que si fueran firmadas por el Presidente.

9.—Vice-Presidente.—Deberes y Atribuciones.

Los Vice-presidentes tendrán el cuidado general y la revisión de los informes correspondientes y cuentas de agentes y de otros representantes de la Compañía, y ayudarán al Presidente en el desempeño de sus funciones y le consultarán en lo referente a los intereses generales de la Compañía y ejercerán aquellos otros funcionarios que de tiempo en tiempo se les encomienden por el Presidente del Consejo de Directores. Uno de los Vice-Presidentes pueden ser de-

signados por el Consejo de Directores, para que tengan el cuidado general e inspección de los negocios financieros de la Compañía; y en caso tendrán la obligación de asistir a las juntas del Comité de Finanzas y actuar como Secretario; preveerá todos los libros necesarios de contabilidad para las transacciones financieras de la Compañía; procurá que se le lleve un justo y verdadero registro de todas y cada una de las transaciones, inclusive todos los títulos de garantías e inversiones y suministrará todos aquellos otros libros de registro que puedan ser necesarios para el apropiado manejo de los negocios o que el Consejo de Directores ordene; los cuales libros y registros deben estar listos y abiertos siempre a la inspección del Consejo de Directores o de cualquier Comité permanente o especial; cuidará de que todos los fondos pagados a la Compañía sean depositados a cuenta de la misma en aquellos bancos y Compañías de créditos o en aquellos otros depositarios que el Comité de Finanzas, mediante resolución, ordene; elevará a las juntas mensuales del Consejo de Directores un detalle de recibos y desembolsos del mes anterior y cada medio año dará un completo detalle de todos los títulos de garantías, propiedades, y efectos, de la Compañía, y de las deudas y reclamos debidos en favor o en contra de la Compañía, podrá asimismo requerir ayuda de los Secretarios y Asistentes Secretarios en el desempeño de sus funciones. En ausencia o inhabilidad del Presidente, los Vice Presidentes, en el orden de su elección verificada en la última junta anual, quedarán investidos de todos los poderes conferidos al Presidente por estos estatutos. Autoridad del Presidente del Comité de Finanzas. En ausencia del Presidente o Vice-Presidente, el Presidente del Comité de Finanzas queda autorizado para ejercer las funciones del Presidente hasta que el Consejo ordene de otro modo o haga un nuevo nombramiento; y su título, mientras desempeñe estas funciones será el de Presidente pro tem.

10.—Deberes de los Secretarios

Los Secretarios y Asistentes Secretarios refrendarán todas las pólizas de aseguro, renovación de pólizas y certificados de acciones; visarán los cheques contra los bancos, las transferencias de bienes inmuebles, finiquitos por hipotecas pagadas, todos aquellos instrumentos, papeles y actos que lleven el sello de la Compañía; asistirán a las juntas de los Comités permanentes, exceptuando el Comité de Finanzas y llevarán las actas de sus actuaciones; ayudará al Vicepresidente al desempeño de sus negocios financieros de la Compañía, si dicho Vice-Presidente los requiere para ello, y en la forma que el diga; y en general desempeñarán aquellas otras funciones que el Consejo de Directores o los Comités permanentes les encomienden.

Formularios de las agencias de pólizas

Las pólizas o renovaciones de pólizas que lleven impresa la firma facsímil del Presidente o de uno de los Vice-Presidentes y uno de los Secretarios o asistentes Secretarios se emitirán en formularios a los agentes debidamente autorizados de la Compañia; y cuando sean refrendados por dichos agentes en el lugar designado o en las pólizas o renovaciones de pólizas, respectivamente, dichas pólizas y renovaciones de pólizas obligarán a la Compañía en todo respecto como si fueran firmadas por los mencionados funcionarios.

11. Funciones del Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas dirigirá las inversiones de dinero que se hagan y la alteración de esas inversiones; examinará todas las cuentas, fondos y títulos de garantía tan a menudo como lo crea necesario o como lo exija el Consejo; y tendrá facultad de dirigir las ventas y transferencias de los títulos de garantía pertenecientes a la Compañía. Ordenará a los funcionarios de la Compañía en qué bancos o Compañía de crédito u otros depositarios deberán depositarse el dinero y los títulos de la Compañía. No se hará ninguna inversión ni empréstito si hay objeción de parte de dos miembros cualesquiera del Comité. Hará que se examinen legalmente los títulos de las propiedades sobre las cuales se hagan préstamos; y en general tendrá la inspección de los libros y cuentas de la Compañía.

12.—Deberes del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tendrá el deber de aconsejar a los funcionarios de un modo general respecto al carácter de los negocios que asuma la Compañía; inspeccionará el establecimiento, cuotas y medios de retribución de los agentes, del Agente General, del Agente para el Estado y Agentes especiales y de los gerentes locales y les asignará sus atribuciones y deberes.

13.—Deberes del Comité de Pérdidas

El Comité de reclamos y pérdidas tendrá el deber de inspeccionar y dirigir los pagos debidos a reclamos de pérdidas acumuladas a la Compañía y sometidos a su consideración por los funcionarios. Los funcionarios tendrán autorización para arreglar y pagar todas las otras pérdidas cuando a su juicio debe hacerse eso en interés de la Compañía. Todos estos arreglos deberán informarse al Comité en la siguiente junta

14.—Poderes para contrato de seguro

El Presidente, Vice-Presidente y Secretarios y Asistentes Secretarios tendrán facultades para hacer y ejecutar contratos de aseguros en nombre de la Compañía de acuerdo con las leyes de este Estado y con las reformas que se hagan y con las leyes de los varios Estados republicanos y países en los cuales se establecen negoctos, y podrán reasegurar contra cualesquiera riesgo.

15.—Depósitos en otros Estados y paises.

Siempre que las leyes de un Estado o País exija un depósito en garantía como condición previa para otorgar o renovar la franquicia para hacer negocios, tal depósito se hará solamente con la aprobación y dirección del Comité de Finanzas; y el Comité dará el informe debido respecto a estos depósitos al Consejo de Directores.

16.—Término de Funciones.

El Presidente y Vice Presidente durarán en sus funciones el término para el cual han sido electos al menos que fueren removidos por algún motivo. Los otros funcionarios, asistentes, dependientes y empleados durará al arbitrio del Consejo.

17.—Firmas de los Cheques.

Todos los cheques irán firmados por el Presidente o uno de los Vice-Presidentes y refrendados por uno de los Secretarios o asistentes Secretarios

18.—Dividendos.

El Consejo de Directores declararán los Dividendos correspondientes hasta el primero de enero y hasta el primero de julio, respectivamente según lo estime que haga sobre las ganancias y negocios y los intereses, garantizando la Compañía. Dichos dividendos serán reclamados tan pronto como sea posible, ya sea en las juntas regulares de cada uno de los meses mencionados o en juntas especiales convocadas con ese objeto; y dichos dividendos serán pagables y repartidos en seguida, tan pronto como se estime conveniente.

19.—Trasferencia de acciones.

Ninguna trasferencia de capital social será válida al menos que se haga en los libros de la Compañía, por la persona o personas, Compañías o Corporaciones que sean dueñas de dicho capital, o por el apoderado de ellos debidamente constituido o nombrado o en caso de muerte por sus representantes legales. Los libros de trasferencias podrán cerrarse de tiempo en tiempo, según convenga a la Compañía, o según ordene el Consejo de Directores.

20.—Horas de Oficina.

Las oficinas de la Compañía permanecerán abiertas para la transacción de los negocios todos los días del año, durante las horas usuales de negocios, exceptuando los domingos y los días de fiesta.

21.—Reforma de los Estatutos.

El Consejo de Directores puede hacer, alterar o reformar los Estatutos en cualquier junta fija o especial del Consejo mediante el voto afirmativo de la mayoría de los Directores, con tal de que se dé aviso por escrito sobre la intención de hacer reformas, alterar o delegar dichos Estatutos; que dicho aviso contenga el nuevo asunto, propuesto, la alteración o reforma; y que haya dado dicho aviso en una junta regular previa y haya sido enviada a cada miembro del Consejo antes de verificarse la junta y la someterá el asunto. No será necesario el mencionado aviso siempre que la resolución sea por el voto afirmativo de dos tercios de todos los Directores. Los Estatutos o cualesquiera de dichos Estatutos no podrán suspenderse sino por el voto afirmativo de dos tercios de Directores.

22.—Estatutos derogados.

Todos los Estatutos anteriores quedan por medio de éstos derogados. Estado de Nueva York, Condado de New York. El suscrito, Wilfred Kurth, Secretario de la Home Insurance Company de New York, Certifica: por medio de la presente, que el escrito anterior es una copia verdadera y correcta de los Estatutos «Home Insurance Company New York», tal como están vigentes en la actualidad. Doy testimonio con mi mano y el sello de dicha Corporación a los diez y seis días de marzo de mil novecientos veintitrés.—W. Kurth, Secretario.»

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la Corporación de referencia se encuentra arreglada a las leyes del país y que sus Estatutos no contrarían a la moralidad ni al orden público; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con los artículos 56 y 58 del Código Civil,

ACUERDA:

Reconocer a «The Home Insurance Cº» of New York, en su carácter de persona jurídica, y aprobar los Estatutos arriba relacionados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

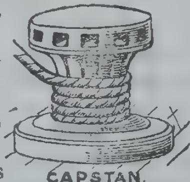
AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "William Gossage & Sons, Limited", manufactureros domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 380.367, consistente en la representación de un mago escudriñando el cielo por medio de un telescopio colocado sobre un trípode, debajo del cual se lee la palabra "Magical", la que usa mi representada para distinguir velas, jabón ordinario, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, fósforos, almidón, azul y otras preparaciones usadas para lavar y aplanchar, aplicándola sobre los paquetes y demás envases que contienen los productos, directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que se fijan a los mismos. Acompaño: el poder, para que se razone; el contrato de agencia; el clisé y diez ejemplares de la representación de la marca; os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.



23—23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "William Gossage & Sons, Limited" manufactureros, domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 380.888 el 5 de marzo de 1918, consistente en la representación del torno que enrrolla el cable del ancla de los vapores, debajo del cual se lee la palabra "Capstan", la que usa mi representada para distinguir jabón común, detergentes, almidón, azul y otras preparaciones empleadas para lavar y aplanchar, aplicándola directamente sobre los envases o paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas que se les agregan. Acompaño: el poder y el certificado de registro, para que se razonen; el contrato de agencia; diez ejemplares de la representación de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la William Gossage & Sons, Limited, manufactureros domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 386.453, el 26 de febrero de 1919, consistente en la represención de la rueda de un timón de barco, debajo de la cual se lee «Wheel»; la que usa mi representada para distinguir velas, jabón ordinario, detergentes, almidón, azul y otras preparaciones que se emplean en el lavado y aplanchado, aplicándola directamente sobre los paquetes y demás envases que contienen los productos, o por medio de etiquetas que se fijan a los mismos. Acompaño el poder, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de A. G. Spalding & Bros, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 126.128, Nassau St., barrio de Manhattan, New York, Estado de New York, U. S. A., vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 56.738, el 15 de octubre de 1906, consistente en la representación de una pelota de base-ball y el nombre de «Spalding»,



escrito sobre ella; la cual usa mi representada para distinguir: implementos, aparatos y artículos empleados en los juegos de base-ball, tennis, polo, hokey, croquet, ballestería, golfo, golfo cautivo, foot-ball, basket-ball, pelotas de mano, pelotas de presión, boxeo, salto, tejos, martillos atléticos de bola, bolas de lanzamiento, saltos de altura y natación; aparatos para gimnasia y artículos para ejercicios, incluyendo pelotas para golpear, clubs indios, palanquetas de gimnasia, varas, argollas para ejercicios, mazas, toboganes, zapatos para andar sobre la nieve y skis, aplicándola directamente sobre los artículos o fijando a éstos una etiqueta en la que aparece la representación de la misma. Acompaño el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

23—23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.316

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 20 al 30 de noviembre de 1922.
Cuadros de electores de los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua y La Paz.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00 o|a.) cincuenta pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán mensualmente, a partir desde la fecha, al doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno de El Salvador, valor que aplicará a los gastos de oficina de la Legación a su cargo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Máximo López la renuncia que interpuso del cargo de Conserje del Ministerio de Relaciones Exteriores, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor don Gonzalo F. Barrientos, quien tomó posesión de su cargo el 11 del mes en curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.

Con vista de la Patente fechada el 24 de julio del año en curso, en la que Su Majestad Víctor Manuel III, por la Gracia de Dios y por voluntad de la Nación, Rey de Italia, confiere al señor Aquiles Clerici, el nombramiento de Cónsul de segunda categoría de dicha Nación en Puerto Cortés, con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, Intibucá, Gracias, Comayagua, Valle, La Paz, El Paraíso, Choluteca y Ocotepeque; el Presidente de la República
ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Aquiles Clerici, en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el exequátur correspondiente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

Su Majestad Víctor Manuel III, por la Gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Roma el 24 de julio último, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul de segunda categoría de aquella Nación, con residencia en Puerto Cortés, y con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, Intibucá, Gracias, Comayagua, Valle, La Paz, El Paraíso, Choluteca y Ocotepeque, al señor Aquiles Clerici, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor Aquiles Clerici, sea habido y tenido por tal Cónsul de Italia, en Puerto Cortés, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano y sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.

(f) R. LÓPEZ G.
(r) *F. Bueso*

Tegucigalpa, 22 noviembre de de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 10.00 o|a.) diez pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán al señor Nelvil St. Cyr. Cónsul de Honduras en Puerto Príncipe, República de Haití, para la compra de un pabellón de la República, destinado al servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores para la compra de tres mil sobres de oficio para servicio de la misma oficina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir la renuncia que del puesto de Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores ha interpuesto con fecha 15 del corriente el Lic. don Angel Cuevas, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Reponer el acuerdo fecha 17 del corriente por el cual se autoriza la erogación de ($ 500.00 o|a) quinientos pesos oro americano a favor del señor don Pedro Grave de Peralta, en el sentido de que se impute el gasto a la Partida 4ª, en vez de la Partida 7ª que está agotada,

Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 373.22 o[a) trescientos setenta y tres pesos veintidós centavos oro americano, que por la Caja Nacional se pagará a la mortual del Excelentísimo señor don J. Antonio López Gutiérez, ex-Ministro de Honduras en Washington, valor invertido en gastos extraordinarios de aquella Legación, correspondientes al período de 1º de septiembre de 1921 a 31 de agosto de 1922, según cuenta presentada a este Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 10ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (£ 3.00) tres libras esterlinas, o su equivalente en pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán en Río de Janeiro, República del Brasil, a la orden del señor Cónsul General de Honduras, don Roberto J. Kinsman Benjamín, para el pago de los siguientes gastos:

Valor de un mensaje cablegráfico dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Cónsul General en El Brasil.	£ 2.10.00
Valor de un Código Civil de El Brasil y de un volúmen de «Leyes Usuales»	10.00
Total...	£ 3.00.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 25, fecha 20 de septiembre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 25 00) veinticinco pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al señor Ingeniero don Juan Zúñiga Huete, por valor de compostura de tres máquinas de escribir del Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de la fecha, en el sentido de que se impute el gasto a la Partida 4ª, en vez de la Partida 7ª, que está agotada, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 39, fecha 13 de octubre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 2 851.16 o[a.) dos mil ochocientos cincuenta y un pesos diez y seis centavos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a la Tela Railroad Company, por la trasmisión de mensajes inalámbricos relacionados con el servicio público, según cuentas presentadas, así: mayo ... $ 1.483.79 o[a.; junio, $ 78.16 o[a.; julio, 121.98 o[a.; agosto y 13 días de septiembre, $ 1.167.23 o[a. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 42, fecha 25 de octubre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 46.00) cuarenta y seis pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por valor de 50 pliegos de papel grueso, una resma de papel timbrado, 200 tarjetas y 200 sobres que suministró para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 4ª, en vez de la Partida 7ª, que está agotada, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 47, fecha 31 de octubre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 15.00 o[a.) quince pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán a la orden del señor Cónsul de Honduras en Belice, doctor don Joaquín Tábora, para la compra de un pabellón de la República destinado al servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 4ª, en vez de la Partida 7ª, que está agotada, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 48, fecha 1º del mes en curso, en el que se autoriza la erogación de ($ 115.06) ciento quince pesos seis centavos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al Comandante del departamento de Cortés, para el pago de los gastos hechos en atender al señor Licdo. don Angel González, Agente Confidencial del Gobierno de Guatemala cerca del Gobierno de la República. El gasto se imputará a la Partida 4ª, en vez de la Partida 7ª, que está agotada, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 51, fecha 4 del mes en curso, en el que se autoriza la erogación de ($ 303.30 o[a.) trescientos tres pesos treinta centavos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a los señores Vaccaro Brothers and Cº, de La Ceiba, valor de las trasmisión de varios mensajes inalámbricos de y para el Gobierno de la República, en los meses de agosto y septiembre últimos. El gasto se imputará a la Partida 4ª, en vez de la Partida 7ª, que está agotada, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 52, fecha 4 del mes en curso, en el que se autoriza la erogación de ($ 50.00 o[a.) cincuenta pesos oro americano, que la Caja Nacional entregará a la Sucursal del Banco Atlántida, Tegucigalpa, valor del traslado cablegráfico de mil pesos oro americano, a la orden de don Armando López Ulloa, San Francisco de California, que le corresponden por sueldos devengados en su capacidad de Cónsul General de la República en dicho lugar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, en vez de la Partida 7ª, que está agotada, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 53, fecha 6 del

mes en curso, en el que se nombra escribiente supernumerario al señor Br. don Alfonso Alvarado O., del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de sesenta pesos plata. El gasto se imputará a la Partida 1ª, en vez de la Partida 7ª, que está agotada, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo Nº 54, fecha 6 del mes en curso, por el que se nombra escribiente supernumerario a la señorita Francisca Suazo A., del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de sesenta pesos plata. El gasto se imputará a la Partida 1ª, en vez de la Partida 7ª, que está agotada, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1922.

Con vista de la Carta Autógrafa en que se acredita al Excelentísimo señor don Enrique Bordes Mangel, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, cerca del Gobierno de Honduras, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer al Excelentísimo señor don Enrique Bordes Mangel, en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos; y

2º—Disponer que las autoridades nacionales le guarden y hagan guardar los honores, inmunidades y privilegios que corresponden a los agentes diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Agustín», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur, ejidos de San Isidro: al Este, zona Moramulca; y al Oeste, terrenos de Paso Real. Os pido, asimismo, que le concedaáis el uso de las aguas libres que pasan por la zona o sus proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

24—3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Ernesto», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur y al Este, ejidos de San Isidro y al Oeste, zona Santa Inés. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres que cruzan por la zona o proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Isidro», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, terrenos de Paso Real y Río Moramulca; al Sur y al Oeste, terrenos de Paso Real; y al Este, zona San Agustín. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres que pasan por la zona o sus proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos las trámites legales, con el nombre de «Santa Inés», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, terreno y río Moramulca; al Sur, y al Este, ejidos de San Isidro; y al Oeste, zona «Moramulca» (denuncio de la misma). Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres en la extensión de la citada zona. —Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «Moramulca», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur, ejidos de San Isidro; al Oeste, terrenos de Moramulca; y al Este, terrenos de la misma comunidad de Moramulca y ejidos de San Isidro. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres, especialmente el riachuelo de Los Amates.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

24—3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Curarén el dieciocho de octubre de mil novecientos diez y ocho. ante el Notario Abogado Francisco Cardona, por la cual Isidoro Martínez, vende a Miguel Aguilar, por el precio de ochocientos pesos, un terreno de tres manzanas de extensión superficial, situado en el lugar «Las Ciénegas», caserío de Saracurán, de la jurisdicción de Ojojona, limitado así: al Norte, potrero de Isidoro Rodas y cerco de piedra de la finca; al Sur, cerco de madera de la misma y terreno ejidal; al Oriente, el cerco y finca de la señora María Genoveva Martínez; y al Occidente, cerco de la referida finca y potrero del expresado Rodas. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

24—24 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se presentó la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Buenaventura el once del corriente, ante el Juez de Paz suplente don Emilio Aguilar, por la cual don Rafael Montoya F., vende a don Agustín Soto, un solar donde se encuentran unas tapias situadas en el lugar llamado «El Sauce», del mismo municipio; mide cincuenta varas de Norte a Sur, en el rumbo Oriente, treinticinco varas de Norte a Sur, al rumbo Occidente y sesenta varas de Oriente a Poniente, en los rumbos Norte y Sur, siendo los límites generales: al Oriente, con terreno del otorgante; al Poniente, con solar y casa nacional del Gobierno; al Norte, solar de Amelia Avilez de Salomón; y al Sur, solar del vendedor y calle de por medio. Venta que hace el señor Montoya al señor Soto, por el precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

24—24 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Tegucigalpa

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Tegucigalpa.............	4.835	4.877	3.778	1.286	171	3.419	1.816
Comayagüela.............	1.675	1.596	1.558	403	44	1.278	757
Santa Lucía.............	280						
Lepaterique.............	547	500	403	125	19	227	320
Valle de Angeles........	492	476	334	123	14	157	335
San Antonio de Oriente..	343	333	266	64	13	135	208
Maraita................	578	573	320	233	25	206	372
Tatumbla...............	455	455	335	126	....	130	325
Cantarranas............	637	617	476	150	11	259	378
Talanga................	492	487	290	172	30	166	326
Sabanagrande...........	1.118	1.106	795	272	51	350	768
Santa Ana..............	500	492	300	200	....	250	250
Ojojona................	475	472	298	149	....	169	308
San Buenaventura.......	289	284	155	110	24	115	174
Nueva Armenia..........	283	275	183	100	20	160	123
La Venta...............	480	480	273	172	35	105	375
Reitoca................	579	579	410	149	20	129	450
Alubarén...............	228	209	164	58	8	62	166
Curarén................	1.645	1.036	573	392	80	238	807
La Libertad............	206	206	166	140	....	82	124
San Miguelito..........	217	217	99	86	32	118	99
Cedros.................	1.007	967	678	278	51	410	597
Orica..................	241	232	152	71	18	163	78
Guaimaca...............	226	200	176	40	10	196	30
Marale.................	335	335	148	173	14	117	218
San Ignacio............	762	756	428	232	45	223	539
Totales..............	18.325	17.760	12.245	5.296	735	8.864	9.943

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

Sello.—FRANCISCO CARDONA. JOSÉ Mª MATUTE, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Comayagua

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Comayagua..............	1.702	52	997	568	189	869	885
Ajuterique.............	214	8	142	68	12	140	82
Lejamaní...............	111	9	67	40	13	77	43
San Antonio............	525	14	303	184	52	255	284
Lamaní.................	335	10	178	150	17	185	160
San Sebastián..........	179	12	122	69	....	107	84
Humuya.................	98	1	66	26	7	40	59
El Rosario.............	619	70	408	218	63	149	540
San Jerónimo...........	223	12	144	91	....	105	130
La Trinidad............	134	14	100	42	6	46	102
Siguatepeque...........	1.079	10	796	246	47	511	578
San José de Comayagua..	150	....	97	53	....	63	197
La Libertad............	346	8	175	118	61	157	197
Meámbar................	340	10	768	158	24	88	262
Ojos de Agua...........	235	9	134	101	9	90	154
Minas de Oro...........	279	11	168	103	19	156	134
Esquías................	393	5	221	152	25	153	245
San José de El Potrero..	242	9	118	121	12	121	130
Totales..............	7.204	264	4.404	2.508	556	3.312	4.156

Comayagua, 23 de julio de 1923.

Sello.—JESÚS ULLOA. Sello.—AGUSTÍN DURÁN, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de La Paz

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Cane...................	181	12	88	87	18	104	89
Marcala................	1.150	48	910	262	26	187	1.011
Santiago...............	403	11	209	194	11	71	343
Santa María............	652	51	313	390	....	362	341
San José...............	248	32	143	100	37	101	179
Chinacla...............	50	40	30	40	20	40	50
Yarula.................	261	24	184	101	....	110	175
Santa Elena............	315	26	132	209	....	203	138
Cabañas................	216	5	109	97	15	83	138
Opatoro................	481	16	248	199	50	221	276
Guajiquiro.............	590	20	230	360	20	340	270
Santa Ana..............	260	22	154	100	28	152	130
El Norte...............	340	1	135	206	....	103	238
San Juan...............	172	14	113	61	12	77	109
Aguanqueterique........	340	20	166	168	26	145	215
Lauterique.............	215	19	109	108	17	129	105
La Paz.................	1.131	49	688	426	66	430	750
Mercedes de Oriente.....	126	1	42	73	12	35	92
Totales..............	7.231	411	4.003	3.181	358	2.893	4.649

La Paz, 15 de abril de 1923.

Sello.—ROQUE J. VILLATORO. Sello.—JUAN R. SUAZO, Srio.

terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciando como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, SABADO 25 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.317

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 9 al 11 de julio de 1923

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de noviembre de 1922—Estado que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de noviembre de 1922—Balance de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina Gral. de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de noviembre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan J. Hernández y Adelina Fúnes, vecinos de Mangulile, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Salamá.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto el acuerdo Nº 2477 de 3 de los corrientes; y

2º—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Perdomo y Martina Hernández, vecinos de La Unión, departamento de Gracias, previo entero de cinco pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reginal Henry y O. Neil Alma C. Brook, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cecilio Barahona y Francisca Paz, vecinos de San Antonio Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Santa Cruz de Yojoa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la exhumación de los restos de don Raúl Peccorini, fallecido el 15 de enero de 1917 y sepultado en el Cementerio de la ciudad de La Ceiba; y

2º—Las Autoridades Sanitarias de la ciudad mencionada, permitirán la exhumación en vista de los documentos que la parte interesada presente, en los que consta que los restos del señor Peccorini han estado sepultados el tiempo indicado por la ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Atlántida, la suma de ($ 800.00) ochocientos pesos, valor que invertirá en la compra de cuarenta capotes de hule para servicio del cuerpo de policía de La Ceiba. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Próspero Vidaurreta y Elena Jiménez, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bivián Fernández y Carlota Reyes, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Rodríguez y Justina Reyes, vecinos de Arada departamento de Santa Bárbara previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emilio Connor y Leticia García Sánchez, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fermín Pino y Beatriz Castellanos, vecinos de La Ceiba departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Raudales y Enma Seaman, vecinos de Yuscarán, depertamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner & Cº de esta Capital, la suma de ($ 574.96) quinientos setenta y cuatro pesos noventa y seis centavos, valor que les corresponde por un servicio de porcelana que pidieron al extranjero, por orden del Gobierno y para servicio de la Casa Presidencial. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 275.00) doscientos setenta y cinco pesos, que por la Administración de Aduana del Puerto de Amapala, se harán efectivos a los señores Teodoro Köhoncke y Cº, valor que les corresponde por cien ampollas de 914 que suministró a la Profilaxis Venérea, para servicio de la misma. El gasto se imputará a la única, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel Zapata y Brígida Cayetano, vecinos de Santa Fé, Departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel S. Iriarte y Sara Oliva, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Tropical Radio Telegraph Company, la suma de ($ 122.10) ciento veintidós pesos diez centavos, valor que le corresponde por los mensajes inalámbricos trasmitidos por cuenta del Departamento de Gobernación, durante el mes de junio recién pasado, según comprobantes presentados a la Secretaría respectiva. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de la Sección VI de Uncinariasis, Dr. D. B. Wilson, la suma de ($ 837.46 o. a.) ochocientos treinta y siete pesos cuarenta y seis centavos oro americano, valor que le corresponde por el 34 y 66% sobre ($ 180.88) ciento ochenta pesos ochenta y ocho pesos oro americano, y ($ 1.175.69) mil ciento setenta y cinco pesos sesenta y nueve centavos oro americano, a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante los primeros cuatro días y los restantes del mes de junio recién pasado, respectivamente, de conformidad con la contrata celebrada entre el Ejecutivo y la Rockefeller Foundation con fecha 3 de marzo del año próximo pasado, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida Unica, Lucha contra la Uncinaria en colaboración con la Rockefeller Foundation, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta al Perito Mercantil don Santiago Chavarría, del cargo de Tenedor de Libros de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, rindiéndole las gracias por los servicios prestados, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Luis Elvir.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan F. Hernández y Adelina Funes, vecinos de Mangulile, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Salamá.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 486.00) cuatrocientos ochenta y seis pesos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respesctivo designe, se pagarán al Director de Policía de Puerto Cortés, valor que invertirá en la compra de (27) veinte y siete capotes de hule para servicio del cuerpo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de noviembre de 1922.

A Saldo anterior	....	....	$ *127.347*	*64*
RENTAS PRESUPUESTAS				
RENTA A DUANERA				
— Importación	$ 307.364	89		
— Exportación	31.251	10		
— Acarreo y Estiba	15.826	69		
— Faro y Tonelaje	1.396	80		
— 5% oro adicional	28.667	11	384.506	50
MONOPOLIOS				
— Renta de aguardiente	165.630	00		
,, ,, alcóhol	545	50		
,, ,, Pólvora y Salitre	1.520	25	167.695	75
ESPECIES TIMBR ADAS				
— Renta de papel sellado y timbres	14.161	00		
— Papel de aduanas	5.995	10		
— Impuesto de licores y vinos	8.956	25		
,, pecuario	10.593	50	39.705	85
SERVICIOS				
— Ramo de correos	11.258	18		
— Ramo de telégrafos	8.966	73		
— Cablegramas	912	24	21.137	15
RENTAS VARIAS Y EVENTUALES				
— Producto de tierras	331	80		
— Muelle	3.560	19		
— Producto de consulados	985	16		
— Montepío 2%	948	96		
— Ingresos eventuales	8.596	85	14.422	96
RENTAS ESPECIALES				
— Impuesto de Caminos	23.501	85		
,, ,, Sanidad	18.693	30	42.195	15
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Amortización E. O	169	10		
— Impuesto de Puertos Menores	85	50		
— Giros Postales	330	10		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	44	00		
— Depósitos	1.978	07		
— Cuentas Corrientes	373.062	58		
— Agentes corresponsales	60.018	36		
— Cambios	60.018	36		
— Resguardos Especiales	3.118	45		
— Contratistas de especies	45	00		
— Traslaciones Varias	128.836	62		
— Tesorerías especiales	102.857	80	730.563	94
Balance	....	....	$ 1.527.574	94

GASTOS DE LAS RENTAS				
Renta Ad'' anera	$ 10.088	52		
Monopolios	37.568	40		
Especies Timbradas	2.651	05		
Servicios	1.369	24		
Rentas varias y eventuales	605	00	$ 52.282	21
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Deptº de Gobernación	82.834	68		
— — Justicia	18.806	11		
— — RR. Exteriores	6.460	21		
— — Instrucción Pública	12.923	20		
— — Fomento y O. P	126.529	85		
— — Guerra y Marina	143.113	20		
— — Hacienda	43.341	77		
— — Crédito Público	94.974	62	528.983	64
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS EGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Giros Postales	187	40		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	60	00		
— Depósitos	1.455	28		
— Cuentas Corrientes	133.398	54		
— Agentes Corresponsales	109.037	23		
— Cambios	109.037	23		
— Resguardos Especiales	1.708	74		
— Tesorerías Especiales	68.602	05		
— Sostenimiento del Orden Público	102.026	96		
— Traslaciones Varias	161.698	48		
— Saldos Pendientes	1.181	37	688.393	26
Saldo para diciembre de 1922	....	....	$ *257.915*	*83*
Balance	....	....	$ 1.527.574	94

Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

ESTADO

que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de noviembre de 1922

INGRESOS				
Saldo anterior	....	....	$ *127.347*	*64*
RENTAS PRESUPUESTAS				
I.—Rentas Aduanera	$ 374.417	98		
II.—Monopolios	130.127	35		
III.—Especies Timbradas	37.054	80		
IV.—Servicios	19.767	91		
V.—Rentas Varias y Eventuales	13.817	96		
VI.—Rentas Especiales	42.195	15	617.381	15
INGRESOS EN EFECTIVO NO PRESUPUESTO				
Amortización E. O	169	10		
Impuesto de Puertos Menores	85	50		
Giros Postales	142	70		
Depósitos	522	81		
Cuentas Corrientes	239.664	04		
Resguardos Especiales	1.409	71		
Contratistas de Especies	45	00		
Tesorerías Especiales	34.255	75	276.294	61
Balance	....	....	1.021.023	40

EGRESOS				
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Departamento de Gobernación	$ 82.834	68		
" " Justicia	18.806	11		
" " Relaciones Exteriores	6.460	21		
" " Instrucción Pública	12.923	20		
" " Fomento	126.529	85		
" " Guerra	143.113	20		
" " Hacienda	43.341	77		
" " Crédito Público	94.974	62	528.983	64
EGRESOS FUERA DE PRESUPUESTO				
Fondo de Reserva del Telégrafo	16	00		
Agentes Corresponsales	49.018	87		
Cambios	49.018	87		
Sostenimiento del Orden Público	102.026	96		
Traslaciones Varias	32.861	86		
Saldos Pendientes	1.181	37	234.123	93
Saldo para diciembre de 1922	....	..	$ *257.915*	*83*
Balance	....	..	1.021.023	40

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

BALANCE

de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de noviembre de 1922

CUENTAS	SALDOS DE APERTURA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Aduana de Amapala	$ 73.731 74	73.037 63	$ 289.147 88	$ 279.505 46	$ 9.642 42	
,, ,, Puerto Cortés	187.120 59	160.934 32	950.376 31	912.473 32	37.902 99	
,, ,, Trujillo	79.823 69	81.971 29	352.784 37	340.005 49	12.778 88	
,, ,, La Ceiba	250 690 34	225.460 12	1.085.479 21	1.035.282 48	50.196 73	
,, ,, Roatán	10.736 89	9.997 59	39.199 02	37.776 81	1.422 21	
Administración de Tegucigalpa	69.663 12	66.722 46	184.088 90	179.728 70	4.360 20	
,, ,, Comayagua	13.411 04	13.439 89	98.052 88	97.198 30	854 58	
,, ,, El Paraíso	18.392 16	18.431 34	103.224 59	102.876 75	347 84	
,, ,, Choluteca	19.080 24	20.449 79	150.355 86	130.710 51	19.645 35	
,, ,, Valle	8.794 98	8 827 53	48.912 41	48.710 86	201 55	
,, ,, La Paz	10.122 80	10.410 14	77.420 69	77.082 84	337 85	
,, ,, Olancho	15.295 35	15.832 97	69.415 20	69.408 67	6 53	
,, ,, Sta. Bárbara	19.117 49	18.914 81	77.293 01	76.914 06	378 95	
,, ,, Yoro	16.823 70	16.822 54	57.873 48	57.573 97	299 51	
,, ,, Gracias	10.783 09	10.715 33	68 427 49	68.139 52	287 97	
,, ,, Intibucá	16.927 70	16.794 74	80.667 53	80.374 78	292 75	
,, ,, Copán	21.827 80	21.991 98	116.837 42	116.525 86	371 56	
,, ,, Cortés	28.544 85	26.960 71	225.027 85	223.273 00	1.754 85	
,, ,, Ocotepeque	8.203 05	8.765 03	60.509 80	58.838 07	1.671 73	
Tesorería General de Caminos	31.880 76	31.360 17	128.497 28	126.930 90	1.566 38	
,, de Salubridad	18.693 30	10.980 78	81.627 26	58.675 77	22.951 49	
Caja Nacional	242 966 80	172.723 13	863 019 79	772.848 42	90.171 37	
Renta Aduanera	10.088 52	384.506 50	35.031 20	1.423.474 60		$ 1.388.443 40
Monopolios	12.370 64	167.695 75	44.988 06	594 664 47		549.676 41
Especies Timbradas	2.651 05	39.705 85	9.162 79	131.136 20		121.973 41
Servicios	1.369 24	21.137 15	4 691 63	80.382 73		75.691 10
Rentas Varias y Eventuales	605 00	14.422 96	3.620 94	102.410 84		98.789 90
Rentas Especiales		42.195 15		180.285 82		180.285 82
Amortización E. O		169 10		2.032 43		2.032 43
Impuesto de Puertos Menores		85 50		2.482 60		2.482 60
Giros Postales	187 40	330 10	1.002 71	3.183 68		2.180 97
Fondo de Reserva del Telégrafo	60 00	44 00	290 00	6.170 15		5.880 15
Depósitos	1.455 26	1.978 07	3.710 54	42 949 66		39.239 12
Cuentas Corrientes	133.398 54	376.284 40	1.367.127 67	3.341.939 84		1.974.812 17
Resguardos Especiales	1.708 74	3.118 45	6.910 36	8.507 0		1.596 64
Traslaciones Varias	161.698 48	128.836 62	861.478 96	698.202 24	163.276 72	
Tesorerías Especiales	68.602 05	102.857 80	223.414 01	824.934 80		601.520 79
Contratistas de Especies	25.229 76	28.751 89	78.747 72	200.883 24		122.135 52
Depmto. de Gobernación	82.834 68		250.167 16		250.167 16	
,, ,, Justicia	18.806 11		50.973 01		50.973 01	
,, ,, Relaciones EE	8.460 21	2.000 00	33.189 01	2.000 00	31.189 01	
,, ,, Instrucción Pública	12.923 20		37.553 95		37.553 95	
,, ,, Fomento y OO. PP	126.529 85		337.736 98		337.736 98	
,, ,, Guerra	143.113 20		472.181 54		472.181 54	
,, ,, Hacienda	43.341 77		159.398 53		159.398 53	
Crédito Público	95.150 96	12.031 82	415.181 38	5.293.225 63		4.878.044 25
Pensionados	3.045 48		11.742 74		11.742 74	
Depósitos por Concesiones				350.100 00		350.100 00
Agentes Corresponsales	109.527 73	60.768 36	461.861 30	197.597 33	264.263 97	
Cambios	109.527 73	60.768 36	350.186 11	436.022 14		85.836 03
Documentos por Cobrar			47.083 34		47.083 34	
Gastos Federales			18.902 15		18.902 15	
Anticipos por Sueldos y Contratas			24.452 31		24.452 31	
Tesorería General de Caminos c/c			60.382 71		60.382 71	
Hacienda Nacional	31.928 71	32 00	3.395.313 16	155.913 12	3.239.400 04	
Saldos Pendientes	1.181 37		187.586 31		187.586 31	
Bienes Raíces			3.926.100 03		3.926.100 03	
Aplanadoras			10.920 95		10.920 95	
Cuarto Empréstito Libertad			7.000 00		7.000 00	
Banco de Honduras - Tría. General de Caminos				40.327 57		40.327 57
Reconocimientos Decreto Nº 82 de 1920	8.810 00		69.811 75		69.811 75	
Tría. de la Lría. Nacional de Beneficia. c/c.				11.651 82		11.651 82
Sostenimiento del Orden Público	102.026 96		928.378 25		928.378 25	
Tesorería de Salubridad cta. cte.				2.595 08		2.595 08
Tipografía Nacional cta. cte.				20.649 96		20.649 96
Balance	$ 2.489.264 12	$ 2.489.264 12	$19.104.577 49	$19.104.577 49	$10.555.945 14	$10.555.945 14

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el diez y siete de mayo de mil novecientos veintidós, ante el Notario Licenciado don Cornelio Fiallos S., por la cual Doroteo Zúniga dá en pago unas propiedades a favor de don Juan Meza, por la suma de trescientos pesos plata, las cuales se describen así: una casa de bahareque cubierta de tejas, de seis varas en cuadro, con su correspondiente cocina, ubicada en un solar de cien varas, más o menos, cercado de piedra, madera y motate, y limitada: al Norte, propiedad de Rafael Ríos; al Sur, casa de Miguel Zúniga; al Oriente, propiedad de Sotera Girón de Zúniga; y al Poniente, propiedades de Andrés Cortés y Celsa Zúniga. Otra propiedad como de cuatro manzanas de extensión, cercada por todos sus rumbos con piedra y madera, y limitada: al Norte, propiedad de Sotera Girón de Zúniga; al Sur, propiedad de Esteban Jacanes; al Oriente, con terreno ejidal; y al Poniente, terreno libre. Estas propiedades están situadas en Támara, de este término municipal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, LUNES 27 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.318

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 92, 93 y 94.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 1º al 7 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 92

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas se leerán así:

Artículo 14.—Corresponde al Tribunal de Cuentas:

9º—Calificar las escrituras de causión que deben rendir los empleados de Hacienda, previo el informe del Fiscal General, sin cuyo requisito no tomará razón del título respectivo, ni permitirá que tome posesión de su empleo. Esta fianza cuando sea hipotecaria, se aprobará previo informe del Gobernador Político del departamento donde estuvieren situados los bienes hipotecados, informe que versará sobre si dichos bienes valen más de la cantidad que manda la ley afianzar.—(*Continúa el texto original del artículo.*)—16.—Llevar un registro de todos los empleados del Ramo de Hacienda, en que conste la fecha del nombramiento, los sueldos que devenguen y la fecha en que cesen en sus funciones.—17.—Acordar visitas a las Aduanas, Administraciones de Rentas y demás oficinas que manejen fondos públicos, con el fin de cerciorarse del buen manejo y distribución de éstos. Los informes que rinda el encargado de las visitas, serán elevados por el órgano correspondiente al Ministerio respectivo.

Artículo 18—Son atribuciones y deberes de los Contadores de Glosa:

7º—Imponer multas de diez a cincuenta pesos a los empleados de Hacienda que en el examen provisional o en el definitivo de sus cuentas, no acompañen los comprobantes que exija la ley.

Artículo 2º—Al título X, Disposiciones Generales, se agregan los siguientes artículos:

Artículo 91.—Los fiadores pueden en cualquier tiempo pedir que se les releve de su obligación. En tal evento se prevendrá al empleado rinda nueva fianza dentro del término de sesenta días, pasados los cuales, si no cumple, quedará suspenso; siendo entendido que mientras no se otorgue la nueva fianza, no podrá devolverse la anterior.

Si la nueva fianza no se retrotrae al tiempo anterior no podrá cancelarse la primera mientras no se declare solvente al empleado por el tiempo que haya ejercido sus funciones hasta la fecha de la nueva escritura.

Artículo 92.—Cuando una Administración de Rentas u otra oficina fiscal debe pasar a cargo de un nuevo empleado, la posesión de éste la dará el Administrador o empleado saliente, en vista de la orden que, para el caso, expedirá el Presidente del Tribunal, debiendo concurrir al acto, si se verificare fuera de la capital, el Gobernador respectivo del departamento o el Alcalde Municipal en su caso, quien revisará el Corte de Caja que se practique, y encontrándole conforme a, lo que expresan los libros de cuentas, firmará el acta de posesión en unión del Administrador o empleado saliente y del entrante.

Si del Corte resultare alguna existencia en dinero o en especies, será entregada inmediatamente al nuevo empleado, y si el saliente no lo hiciere, se consignará así en el acta de posesión, en cuyo caso el Gobernador o el Alcalde le ordenará verifique el entero dentro de veinte y cuatro horas, pasadas las cuales, si no hubiere cumplido, lo pondrá en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas para lo que haya lugar.

El nuevo empleado a su vez sacará certificación del acta de posesión, del inventario que para el recibo debe formarse y del asiento del Diario en que figure el activo de la oficina y lo remitirá con el informe conveniente al mismo Tribunal. Este, en vista de tales documentos, dará cuenta con ellos al Fiscal de Hacienda, para que sin esperar el resultado de la glosa de la cuenta del empleado responsable, exija de éste o su fiador, por los trámites de la vía de apremio, la entrega de la cantidad adeudada.

Artículo 93.—Cuando el Contador Mayor o Contadores de Glosa, tuvieren que salir a los departamentos a visitar las Administraciones, podrán acompañarse de un empleado subalterno de su oficina u otra persona de su confianza, que les sirva de Secretario.

Estas visitas no sólo tendrán por objeto practicar cortes de caja y examen de los libros, sino que serán extensivas a todo lo que se relacione con las Administraciones. Y en tal virtud, visitarán también los depósitos de aguardiente, darán las instrucciones necesarias y tomarán informes acerca de los empleados, con el fin de averiguar su comportamiento y remover los obstáculos que se presenten para la buena marcha de la Administración.

Del resultado de estas visitas dará informe el Presidente del Tribunal al Ministerio de Hacienda, siempre que de la inspección resulte algo que puede contribuir al mejoramiento del servicio.

Artículo 3º—El Art. 91 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se leerá así:

"Artículo 94.—La presente ley comenzará a regir el día de su promulgación, y desde esa fecha quedarán derogadas todas las disposiciones legales que la contraríen."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 93

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea un "Sanatorio Nacional para Tuberculosos", dependiente del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2º—Para la construcción y sostenimiento del Sanatorio se establece un sobre impuesto de doce centavos por cada botella de aguardiente que se expenda en el departamento de Tegucigalpa.

Artículo 3º—Para la Administración de los fondos que se recauden por el sobre impuesto indicado se nombrará una Junta de Beneficencia compuesta de siete miembros que presidirá el Alcalde Municipal de esta ciudad, y será integrada por cuatro vocales y un Secretario, nombrados por la Municipalidad, y un Tesorero nombrado por la Junta ya instalada.

Artículo 4º—El Tesorero de la Junta recibirá y manejará los fondos recaudados por razón del sobre impuesto, prestará la fianza respectiva y rendirá cuenta de su manejo ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 5º—El Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa remitirá al Tesorero de la Junta, en los primeros quince días de cada mes, los productos del sobre impuesto correspondiente al mes anterior.

Artículo 6º—Siempre que el Administrador se retarde en el envío de esos productos incurrirá en una multa de cincuenta pesos,

que se hará efectiva con el aviso del Tesorero de no haberla recibido, incurriendo también éste, en una multa de diez pesos, si no diere oportunamente ese aviso.

Artículo 7º—Las multas a que se refiere el artículo anterior se harán efectivas por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 8º—El presente decreto comenzará a regir el día primero de mayo próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto Nº 94

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Asignar la pensión de setenta y cinco pesos mensuales, por vía de gracia, mientras permanezca viuda, a doña Amada v. de Osorio, como viuda del General Pedro Rafael Osorio, muerto al servicio del Partido Liberal Centroamericano.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 1º de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Canciller del Consulado General de la República en Nueva York, en sustitución del señor don Guillermo Bustillo Reina, al señor Ingeniero don Rafael Dávila, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 40.00 o/a) cuarenta pesos oro americano que la Aduana de Puerto Cortés entregará al señor Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en el pago de los gastos extraordinarios que hizo el Comandante del Guarda Costa «General Muñoz», en su viaje a Puerto Barrios a traer al señor doctor don Carlos Lagos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras, en Misión Especial, cerca del Gobierno de Guatemala. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 146.00) ciento cuarenta y seis pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Cortés entregará al señor Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en pagar al señor Federico Damas el alquiler de las bestias que proporcionó para la conducción de Potrerillos al Jaral del señor doctor don Carlos Lagos, a su regreso de Guatemala, en donde desempeñó una misión diplomática del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

Con vista de la Patente de fecha 14 de noviembre próximo pasado, en la que el Excelentísimo señor Presidente de la República de Guatemala confiere al señor Ingeniero don Abraham Bueso el nombramiento de Cónsul Honorario de aquella Nación en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al mencionado señor Ingeniero don Abrahain Bueso en el cargo de que se ha hecho referencia; debiendo la Secretaría de Relaciones extenderle el exequátur de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Guatemala, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Guatemala el 14 de noviembre del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul Honorario de aquella Nación, con residencia en Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, al señor Ingeniero don Abraham Bueso, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor Ingeniero don Abraham Bueso, sea habido y tenido por tal Cónsul de Guatemala en Santa Rosa de Copán, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano y sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

(f) R. LÓPEZ G.

(r) *F. Bueso.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de .... ($ 200.00 o/a.) doscientos pesos oro americano que la Caja Nacional entregará al señor Dr. don Ernesto Argueta, Ministro residente de Honduras en Guatemala, valor que entregó en aquella ciudad al General J. Antonio Inestroza, para su repatriación. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupusto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo Nº 48, fecha 1º del propio mes, en el que se autoriza la erogación de (115.06) ciento quince pesos seis centavos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al Comandante del departamento de Cortés, para el pago de los gastos hechos en atender al señor Licenciado Angel González, Agente Confidencial del Gobierno de Guatemala, cerca del de Honduras, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Esteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo Nº 42, fecha de 25 de octubre recién pasado, en el que se autoriza la erogación de ($ 46 00) cuarenta y seis pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por el valor de 50 pliegos de papel grueso, una resma de papel timbrado, 200 tarjetas y 200 sobres que suministró para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de octubre último, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 300.00) trescientos pesos plata que la Caja Nacional entregará a los señores B. D. Guilbert & Cº, por valor del viaje de dos automóviles expresos de esta ciudad a San Lorenzo, al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo Nº 54, fecha 6 del mismo, en el que se nombra a la señorita Francisca Suazo Andino, escribiente supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de sesenta pesos plata, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo Nº 47, fecha 31 de octubre recién pasado, en el que se autoriza la erogación de ($ 15.00 o|a) quince pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán a la orden del señor Cónsul de Honduras en Belice, doctor don Joaquín Tábora, para la compra de un pabellón de la República destinado al servicio de aquella oficina, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo Nº 53, fecha 6 del mismo, en el que se nombra al Br. don Alfonso Alvarado O., escribiente supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de sesenta pesos plata, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo Nº 39, fecha 13 de octubre recién pasado, en el que se autoriza la erogación de ($ 2.851.16 o|a) dos mil ochocientos cincuenta y un pesos dieciséis centavos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a la «Tela Railroad Company», por la trasmisión de mensajes inalámbricos relacionados con el servicio público, según cuentas presentadas, así: Mayo, $ 1 483.79 o|a; junio, $ 78.16 o|a; julio, $ 121. 98 o|a; agosto, y 13 días de septiembre, $ 1.167.23 o|a; en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último, que reponía el acuerdo Nº 52, fecha 4 del mismo, en el que se autoriza la erogación de ($ 50.00 o|a) cincuenta pesos oro americano que la Caja Nacional entregará a la Sucursal del Banco Atlántida, Tegucigalpa, valor del traslado cablegráfico de mil pesos oro americano, a la orden de don Armando López Ulloa, San Francisco de California, que le corresponden por sueldos devengados en la capacidad de Cónsu-General de la República en dicho lugar, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo Nº 25, fecha 20 de septiembre recién pasado, en el que se autoriza la erogación de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al Sr.

Ingeniero Juan Zúniga Huete, por valor de la compostura de tres máquinas de escribir del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el citado mes de septiembre, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde;

2º—Requerir al Ttribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último, que reponía el acuerdo Nº 51, fecha 4 del mismo, en el que se autoriza la erogación de ($ 303.30 ola.) trescientos tres pesos treinta centavos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a los señores Vacaro Brothers & Cº, de La Ceiba, valor de la trasmisión de varios mensajes inalámbricos de y para el Gobierno de la República, en los meses de agosto y septiembre últimos, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 17 de noviembre último que revalidaba el acuerdo de 19 de junio recién pasado, por el que se nombró a los señores Licenciados don Rómulo E. Durón y don Agusto C. Coello, miembros de la Comisión encargada de hacer el estudio relativo a las Islas del Cisne, con el sueldo mensual de trescientos pesos plata a cada uno de ellos, y el de 21 del mismo mes por el que se nombró a la señorita Alicia Hærtling escribiente de dicha Comisión, con el sueldo mensual de sesenta pesos plata, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Legación de Honduras en Guatemala, al Br. don Leonidas Fajardo, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada en estos oficios la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., en la que Avelino, Justa Pastora y Pastora Gómez García y Leon cio García, como herederos de su madre Sotera García, venden a Paula Sosa v. de Rodríguez, vecinos todos de Comayagüela, una posesión como de tres manzanas de extensión, sita en La Polvazón de la aldea de La Cuesta, comprensión municipal de Comayagüela y con estos límites: al Norte, posesiones de Leonidas García y Eustaquia Sosa, travesía de por medio; al Sur, camino real de Comayagua y posesiones de Dorotea López y Antonio Medina; al Este, posesiones de Eustaquia Sosa y Dorotea López, callejón de por medio; y al Oeste, posesiones de Gervacio Turcios y Román Méndez. El precio de la venta es el de cien pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz: y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, MARTES 28 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.319

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 11 al 17 de julio de 1923
Cuadros de electores de los departamentos de Gracias, Olancho e Intibuca.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Comandante de la Sección de Policía de El Guanacaste el Sr. Ramón Santamaría, en lugar del Sr. Juan G. Baldallo que pasa a ejercer funciones de Inspector de la Sección Central, sustituyendo al señor Miguel López que renunció. Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Héctor Darío Zúniga del cargo de Sub-Director de la Penitenciaría de Omoa, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Salvador Sanabria Valle.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rogelio E. Villatoro y Paula Barahona, vecinos de Aramecina, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de la villa de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Porras y Marieta Stanley Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por la señorita Mercedes Agurcia, del cargo de Escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, y nombrar para que la sustituya al señor Pío Borjas h. con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amado Salgado y Carmela Meza, vecinos de San Juan, departamento de La Paz y Catacamas, departamento de Olancho, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de San Antonio del Norte.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raimundo Amador y Lucía Elvir, vecinos de Cedros, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Rafael Novoa, del cargo de Inspector 2º de Sanidad, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Juan B. Alemán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Sucursal de la Farmacia de M. Paz y Cía. de Santa Bárbara, la suma de ($ 8.00) ocho pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presidio de aquella ciudad, durante el mes de junio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la casa Santos Soto, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por un suplemento que suministró el 27 de enero del corriente año al General don Toribio Ramos para sus gastos de traslación de esta capital a Comayagua. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la casa E. E. Huber Honduras Company, de esta capital, la suma de ($ 36 00) treinta y seis pesos, valor que le corresponde por la reparación de una máquina de escribir para servicio de la Administración del Hospital General de ésta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone, esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la casa Santos Soto, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por un suplemento que suministró el 27 de enero del corriente año al General don Toribio Ramos para sus gastos de traslación de esta Capital a Comayagua. El gasto se imputaré a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar la renuncia interpuesta el señor Nazario Reyes, del cargo de Extractor de cenizas del Crematorio de esta Capital; nombrando para que lo sustituya, al señor Octavio Martínez, con el sueldo de ley. El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el primero de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios el nombrado.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amadeo E. Echeverría y Juana Rivera, vecinos de Santa Rosa departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Domingo Briceño y Ester Pereira, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Islas de la Bahía, la suma de ($ 51.47) cincuenta y un pesos cuarenta y siete centavos, valor que invertirá en pagar los funerales del policial Tomás Connor, muerto al servicio del cuerpo de Policía de Roatán. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Sastrería Nacional, la suma de ($ 110.00) ciento diez pesos, valor que invertirá en la compra de útiles para servicio del taller de sastrería del cuerpo de su mando, así:

4 gruesas hilo Nº 40 a $ 11.50 c[u..........	$ 46.00
2 gruesas hilo Nº 10 a $ 24.00 c[u..........	48.00
2 libras hilo ovillo a $ 3.00 c[u.............	6.00
2 cajas de tiza a $ 2.50 c[u..............	5.00
2 docenas de agujas singer a $ 0.75 c[u.	1.50
1 lanzadera singer a $ 3.50..............	3.50
Suma................................	$ 110.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Luis Escobar del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Salvador Reyes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretariode Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Angel Mejía N. y Ester Chavarría, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don Emeterio Segura, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor que le corresponde por sus servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Enrique Sierra y Edelmira Galindo, vecinos de la Villa de San Antonio y La Venta, departamentos de Comayagua y Tegucigalpa, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de la Villa de San Antonio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Barrientos y Juana de Jesús Barahona, vecinos de Masica y Yoro, departamentos de Atlántida y Yoro, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de Yoro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Retes, de esta capital, la suma de ($ 80.00) ochenta pesos, valor que le corresponde por la conducción de 8 bultos conteniendo uniformes para servicio de la Policía Urbana de la Costa Norte, de esta ciudad a Potrerillos. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 485.25) cuatrocientos ochenticinco pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de junio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 62.33) sesentidós pesos treintitrés centavos, pagados por el Tesorero General de Salubridad Pública, por el traslado de fondos de la Tesorería Seccional del puerto de Amapala a la Tesorería General. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia indefinida al Dr. Antonio Ramón Lagos, para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Atlántida, debiendo ser un mes con goce de sueldo para hacer uso de la licencia mencionada. El interesado comunicará su intención al Ejecutivo, para la designación del sustituto. El gasto que ocasione el presente acuerdo, se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo II, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gactos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 242.50) doscientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, pagados por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara para sostenimiento de los reos civiles de la ciudad cabecera, durante el mes de junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Valle, la suma de ($ 80.00) ochenta pesos, valor que invertirá en la compra de diez uniformes para servicio de los resguardos de dos Inspectores de Policía y Hacienda de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el diez y seis de mayo del corriente año, a las dos de la tarde, presentó a esta oficina don Cinemio Escobar, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Langue el diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz y Notario Público por la ley, don Miguel Angel Ortiz, y en la cual consta: que la señora Teodora Bustillo v. de Payés, vende a don Cinemio Escobar, por el precio de doscientos veinte pesos plata, una casa y un trabajo situados en el valle de «El Potrero Grande», jurisdicción de Langue, la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, cubierta de teja, paredes de estacón, con tres corredores, con un solar de una manzana de extensión hacia el Poniente, lindante: al Oriente, con camino real que conduce al valle; al Poniente, con propiedad de Eleno Reyes; al Norte, con solar de la casa de Juan Godines; y por el Sur, con posesión y casa del mismo Reyes. El trabajo está cercado de zanjo empiñado, de ocho manzanas de extensión, cultivado una parte con caña de azúcar y varios árboles frutales, mezcal; y linda: al Oriente, con terreno del difunto Fidel Godines; al Poniente, con camino que conduce al valle citado; al Norte, con terreno de Hermenejildo Aranda y Tomasa Guzmán; y al Sur, con terreno de Santos Pineda. Se publica para los efectos de ley.—Nacaome, 16 de agosto de 1923.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada por el Juez de San Miguelito, por la cual Petrona Ochoa vende a Jesús S. Núñez una casa sita en el centro de aquel pueblo, por el precio de doscientos pesos plata, siendo dicha casa de bahareque, cubierta de tejas, de dieciocho varas de largo por ocho de ancho, ubicada en dos solares divididos por una travesía, formando todo un solo cuerpo; uno de los solares tiene cuarenta varas en cuadro y el otro cien, también en cuadro; limitado todo: al Oriente y Sur, con la quebrada nominada del pueblo; por el Norte, con el camino real que de San Miguelito conduce a Alubaren; y al Poniente, con propiedades de Florencio Suazo y Encarnación Núñez y una plazuela. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Gracias

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Gracias	1.003	929	535	468	....	599	404
La Campa	352	337	227	100	25	125	227
La Unión	266	83	130	122	14	83	183
El Corral	317	298	154	163	....	112	205
Lepaera	753	126	483	239	31	224	529
Colohete	270	255	126	127	17	81	189
La Iguala	574	565	247	274	53	186	388
Belén	264	140	180	78	6	150	114
Talgua	253	130	195	42	16	29	224
Las Flores	271	271	148	111	12	49	222
San Sebastián	228	227	81	126	21	85	143
Guarita	682	677	220	410	52	157	525
Tomalá	276	270	120	136	20	70	206
Valladolid	340	104	82	239	19	136	204
La Virtud	484	484	168	286	30	120	364
Cololaca	279	277	99	148	32	84	195
Tambla	179	176	63	116	....	39	140
San Juan Guarita	315	305	178	121	16	65	250
Candelaria	510	760	253	221	39	147	363
Virginia	150	28	91	45	14	28	122
Piraera	853	831	436	358	59	180	673
Gualcinse	910	884	470	398	42	238	672
Mapulaca	310	294	175	124	11	69	241
Erandique	1.485	1.307	930	510	45	278	1.207
San Francisco	433	413	237	155	41	296	137
San Andrés	599	130	373	173	53	130	469
Totales	12.356	9.991	6.402	5.289	665	3.770	8.586

Gracias, 13 de julio de 1923.

Sello.—J. L CASTRO. Sello.—LISANDRO GARCÍA, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Olancho

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Juticalpa	2.509	799	1.659	650	200	900	1.609
San Francisco de la Paz	702	300	400	250	52	300	402
San Francisco Becerra	169	91	97	72	....	95	75
Campamento	163	53	116	47	....	55	108
Catacamas	1.148	613	836	254	58	647	501
El Real	256	90	163	93	....	90	166
Gualaco	735	245	444	291	....	248	487
San Esteban	363	89	224	139	....	91	272
Manto	719	280	441	250	28	281	438
Guata	315	65	212	103	....	65	250
Jano	149	69	103	46	....	74	75
Esquipulas	107	25	75	32	....	27	80
Guarizama	398	123	245	144	9	123	275
Salamá	487	182	285	202	....	195	292
Yocón	418	95	253	165	....	98	320
La Unión	183	65	128	55	....	73	110
El Rosario	246	74	128	100	18	75	171
Concordia	268	91	144	124	....	95	173
Mangulile	306	88	187	107	12	97	209
Guayape	329	73	151	147	31	76	253
Silca	162	63	87	75	....	70	92
Totales	10.132	3.573	6.378	3.346	408	3.774	6.358

Juticalpa, 24 de julio de 1923.

Sello.—FROILÁN RAMOS. Sello.—JOSÉ MARÍA BECERRA P., Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Intibucá

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
La Esperanza	256	142	149	98	9	142	114
Intibucá	1.450	500	400	900	150	500	950
Yamaranguila	890	76	713	147	30	76	814
Dolores	186	88	112	60	14	88	98
San Miguelito	187	100	94	81	12	100	87
San Juan	255	167	124	113	18	167	88
San Marcos de Sierra	218	80	159	50	9	80	138
Camasca	402	126	154	229	19	126	276
Concepción	540	221	287	222	31	221	319
Colomoncagua	782	158	440	304	38	158	624
Santa Lucía	424	240	228	196	....	240	184
Magdalena	228	136	89	118	21	136	92
San Antonio	386	135	120	233	33	135	251
Jesús de Otoro	558	368	93	279	186	368	190
Masaguara	434	175	280	154	....	175	259
Totales	7.196	2.712	3.442	3.184	570	2.712	4.484

La Esperanza, 23 de junio de 1923

Sello.—JOSÉ MEJÍA COLINDRES. Sello.—CARLOS M. NOLASCO, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

27—29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional: y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.: y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.329

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto número 94.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 17 y 20 de julio de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 95

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único:—Aprobar en los siguientes términos, el acuerdo que dice:—Acuerdo Nº 2.056.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—El Presidente de la República—Acuerda:—1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor C. B. Parker, en su carácter de representante de la Compañía «*All America Cables, Incorporated*,» por otra, que en adelante se llamará la Concesionaria, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:—I.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía «*All America Cables, Incorporated*,» en esta contrata denominada «La Compañía,» para lanzar en las costas y en aguas de la República de Honduras, uno o más cables submarinos que conectarán el puerto o los puertos de la República que la Compañía estime más conveniente, con el sistema internacional de cables de la Compañía y para aterrarlos, mantenerlos y hacer funcionar libremente.—II.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía para establecer oficinas cablegráficas en el puerto o puertos de la República, extremos de sus cables, y conectar estas oficinas por medio de líneas telegráficas, que construirá a su costa la Compañía, con las oficinas telegráficas del Gobierno, pues éstas serán las encargadas para recibir, tasar, cobrar, trasmitir a las oficinas de la Compañía, y entregar al público mensajes enviados de la República a países extranjeros y los q' se reciben por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares de la República. En caso de que las necesidades del servicio exigieren el establecimiento de otras oficinas cablegráficas en el país, el Poder Ejecutivo podrá conceder la autorización respectiva, si así lo juzgare conveniente, debiendo la Compañía por su cuenta conectar las oficinas que habilite con la respectiva estación telegráfica del Gobierno, no pudiendo la Compañía mantener en territorio de la República, sistema telegráfico independiente.—III.—El Gobierno declara que estas estaciones cablegráficas y las instalaciones que la Compañía haga serán obras de utilidad pública. Y en consecuencia, la Compañía estará exenta del pago de derechos e impuestos fiscales o municipales, ordinarios o extraordinarios, establecidos o por establecer, excepto la contribución de caminos y de sanidad, durante el término de esta contrata o prórroga de la misma, por los terrenos en que se establezcan las estaciones, así como por la maquinaria, aparatos, herramientas, implementos, materiales y demás efectos necesarios, importados o adquiridos por la Compañía, para la construcción, explotación, y mantenimiento de dichas estaciones cablegráficas y sus dependencias. Los manejes trasmitidos y recibidos tampoco podrán ser gravados, salvo el impuesto de que se hablará después. Los barcos que usa la Compañía para la colocación, conservación y reparación de sus cables estarán igualmente exentos de los impuestos de puerto y cualesquiera contribuciones, gravámenes o retribuciones que generalmente se cobran a los barcos que llegan a los puertos de Honduras, sus cargas y tripulaciones.-IV.-La Compañía presentará al Ministerio de Fomento las facturas de los artículos que necesite importar para la construcción, mantenimiento y explotación de cualquiera estación adquirida, construida o que se vaya a construir bajo el amparo de esta contrata; y el Gobierno, dentro de quince días, después de recibir dichas facturas, ordenará la libre importación de los artículos facturados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, y facilitará el despacho de los mismos por las aduanas respectivas para el uso inmediato de las estaciones cablegráficas.—V.—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía durante el término de esta contrata, el uso de los terrenos nacionales y de las aguas dentro de la jurisdicción nacional que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus cables, oficinas, almacenes y demás dependencias. Con respecto a los terrenos y a las aguas de propiedad de particulares, que pudieran ser necesarios para estos fines, la Compañía tendrá derecho de explotarlos, de acuerdo con la ley correspondiente y previa indemnización de los respectivos propietarios.—VI.—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimiento y trabajos necesarios para el establecimiento de los cables submarinos; debiendo la Compañía levantar los planos detallados de la traza de sus cables en aguas jurisdiccionales, con indicación de sondeos, que señalen la configuración del suelo; en estos planos se especificarán también prolijamente los puntos de aterrizaje y uniones terminales de los cables; los de ubicación de edificios para oficinas; lo mismo que los puntos en que serán colocadas boyas y señales de protección a los mismos y los cruces con otros cables. Y tanto en la determinación de la traza de los cables en aguas jurisdiccionales como en la elección de los puntos terminales de aterrizaje y unión de los mismos a los hilos de los Telégrafos Nacionales y ubicación de edificios para las oficinas de la Compañía, tendrá intervención la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos de la República. Los planos a que se hace referencia serán presentados a la Oficina Técnica de Ingeniería para su previa aprobación o improbación. Asimismo lo autoriza para colocar éstos con sus dependencias y accesorios de estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., en las tierras y en las aguas dentro del dominio y jurisdicción de la República; y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime conveniente.—VII.—Los empleados de la Compañía residentes en la República, cualquiera que sea su nacionalidad, se sujetarán a las leyes de la República de Honduras, pero estarán exentos de todo servicio militar, administrativo o civil de cualquier clase.—VIII.—Esta Contrata se concede a la Compañía sin monopolio de cualquier naturaleza y durará treinta años, al cabo de los cuales el Gobierno podrá hacer los arreglos que crea conveniente para renovarla o celebrarla nuevamente con ésta u otra Compañía en los términos que crea apropiados: en igualdad de condiciones la Compañía tendrá el derecho de preferencia sobre otra empresa del cable submarino.—IX.—Los telegramas referentes al servicio y administración de los negocios del cable, serán trasmitidos gratuitamente por las líneas del Gobierno; y los telegramas del Gobierno que se refieren al servicio cablegráfico serán trasmitidos gratuitamente a través del servicio de cables de la Compañía.—X.—Los mensajes oficiales del Gobierno y los de la prensa gozarán de una rebaja de 50% de la tarifa ordinaria en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes por la trasmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagados íntegramente por sus remitentes. Se entiende por mensajes oficiales los relacionados con los asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia, y los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, cuando se dirijan al Gobierno de Honduras. Los mensajes oficiales tendrán preferencia en el orden de trasmisión. Se entiende por mensajes de prensa los que se destinan para publicación en los periódicos de Honduras y que son dirigidos a tales periódicos o a Agencias reco

nocidas para la distribución de noticias de interés general.—XI.—Los precios que cobrará la Compañía al público por mensajes cablegráficos serán los establecidos en la tarifa que al efecto presentará al Gobierno para su aprobación. Estos precios no podrán exceder, sin el consentimiento del Gobierno, a los de la tarifa por mensajes inalámbricos que rige en la actualidad. Sobre la tarifa presentada y aprobada por el Gobierno, la Dirección General de Telégrafos cobrará un veinticinco por ciento en la misma forma en que lo hace actualmente en el servicio inalámbrico. Para este efecto, todos los mensajes deberán depositarse en dicha oficina o en la telegráfica correspondiente, excepto los mensajes que se relacionen con la construcción, mantenimiento, funcionamiento y empleados de todas las estaciones de la Compañía o administradas por ella, los cuales serán francos.—XII.—Con el fin de facilitar al público las comunicaciones cablegráficas, el Gobierno establecerá en cada estación de la Compañía, extremo de los cables, una oficina telegráfica y telefónica cuya construcción y mantenimiento serán por cuenta de la Compañía. Estas oficinas serán las encargadas de la trasmisión de los mensajes de y para las estaciones cablegráficas correspondientes.—XIII.—Los mensajes procedentes de cualquier lugar de la República donde haya servicio telegráfico o telefónico, para ser trasmitidos al extranjero, en los que el remitente signifique con las palabras "Vía Cable" o de cualquier otro modo, su intención de que dichos mensajes sean trasmitidos por cable, serán enviados por telégrafo o teléfono a la estación cablegráfica del puerto, extremo del cable de la Compañía. Las oficinas telegráficas o telefónicas del Gobierno de donde procedan los mensajes para trasmitirse por el cable, serán las encargadas de cobrar los precios de acuerdo con lo estipulado en esta contrata; y mensualmente el Gobierno hará entrega de estos valores al Contratista, reservándose el 25 % de que anteriormente se ha hablado.—XIV.—Las tarifas a que se refiere esta contrata, serán por palabra y en oro americano, entendiéndose que no se establecerá una cantidad mínima por mensaje.—XV.—En todos los casos que sea posible, el Contratista incluirá la República de Honduras en las tarifas y convenios para tarifas con otros países o Compañía de telégrafo, teléfono, cable o inalámbrico.—XVI.—El Gobierno se reserva el derecho de prohibir la trasmisión de mensajes que juzgue perjudiciales para los intereses de la República, así como el de censurar todos los mensajes trasmitidos y recibidos por las estaciones cablegráficas de la Compañía, en caso de guerra interior o exterior de Honduras, o cuando lo crea conveniente. Para este efecto, ninguna estación cablegráfica podrá recibir ni entregar directamente ningún mensaje.—XVII.—La presente Contrata no podrá ser traspasada a otra persona o Compañía, sin el consentimiento previo del Gobierno; pero en ningún caso podrá hacerlo a un Gobierno extranjero.—XVIII.—Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de esta contrata por el Congreso, la Compañía depositará en la Caja Nacional la suma de veinticinco mil dollars, cantidad que le será devuelta al estar funcionando el servicio cablegráfico directo, según lo estipulado. La falta de este depósito en el término fijado será motivo de caducidad.—XIX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuera el motivo en que pudiera fundarse.—XX.—Cualquier diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de esta concesión, deberá someterse a la decisión de dos amigables componedores, quienes deberán ser personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en este nombramiento no se aviniesen, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros y propuestos por mitad por el Gobierno y la Compañía.—Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el juez señale, la designación de dichos candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en esta capital y ejercerá en ella sus funciones, salvo que los arbitradores convengan en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no cabrá recurso alguno.—XXI.—Esta contrata será nula y sin ningún valor: 1.—Si dentro de dos años de la fecha de aprobación de esta contrata por el Poder Legislativo el servicio de cables no haya sido abierto al público.—Sin embargo, el Gobierno puede conceder una o más prórrogas de seis meses; 2.—Si la comunicación por el cable queda interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor; 3.—Si esta contrata se trasfiere a un Gobierno o nación extranjera o a Corporación de derecho público extranjero; 4.—Si no se hace el depósito de garantía de acuerdo con el artículo 18 de esta contrata.—XXII.—En caso de que la nación o las naciones, en cuya jurisdicción la Compañía intente conectar los cables de su propiedad con los que debe extender para el servicio de la República de Honduras, se niegue a dar el permiso respectivo, la Compañía podrá desistir de esta contrata, y con los comprobantes respectivos que presentará al Gobierno éste le devolverá el depósito de que trata la claúsula anterior.—XXIII.—Esta contrata empezará a surtir sus efectos legales desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional. En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—C. B. Parker"; y 2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,—Marcial Lagos".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción de los Reyes Ponce y Teresa de Jesús Martínez, vecinos de Morolica, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de (44.50) cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía del puerto mencionado, durante el mes de junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo dasigne, se pague a la farmacia «Omoa», de H Bone Alfaro, la suma de ($ 121.24) ciento veintiún pesos veinticuatro centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró a la Penitenciaría del puerto de Omoa, durante los meses de mayo y junio del corriente año, así:

Mayo	$ 55.00
Junio	66.24
Suma	$ 121.24

El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento

de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Ramón Rosa la suma de ($ 220.00) doscientos veinte pesos, valor que invertirá en la compra de llantas para servicio del carro presidencial. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Antonio Sánchez y Regina Martínez, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de Amapala.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduviges Funes Tejeda y Simona Zelaya, vecinos de La Unión, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Salamá.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Eduardo Maradiaga, del cargo de Sub-Director de Policía de Roatán; y nombrar interinamente para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Carlos Hernández.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Teniente-Coronel Héctor Aguilar, del cargo del Director de Policía de Roatán, y encargar al Sub-Director de la misma, el desempeño de dicho cargo, por mientras se nombra el sustituto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Castellanos y Basilia del mismo apellido, vecinos de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Charles Jervis y Laurinda Mc Lean, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Frederick Avery y Enid Dirine Coe, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Coronel don Hipólito Retes, del cargo de Director General de la Policía Nacional, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya interinamente, con el sueldo de ley, al General Eduardo Navarro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cruz Aldana y María Francisca Rivera, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Vidal Girón, del cargo de Escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a la señora Flora S. de Mendieta.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente-Coronel José María Sierra, Director de Policía de Roatán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Teniente Coronel don José María Sierra, la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta Capital a Roatán, donde desempeñará la Dirección de Policía de aquel puerto. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del doctor Arístides Girón Aguilar, de Trujillo, la suma de ($ 87.00)

ochenta y siete pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquel puerto, durante el mes de junio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Williams Knox y Dorothy R. Ryott, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del doctor Arístides Girón Aguilar, de Trujillo, la suma de ($ 50.50) cincuenta pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró a la Policía de aquel puerto, durante el mes de junio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Ramírez y Modesta Rosales, vecinos de La Libertad, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Meámbar.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Porras López y María Stanley Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Félix Cadena y Francisca Rosales, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eliseo Fajardo y Victoria Trochez, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don Gustavo Sierra, del puesto de portero de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 19 al 26 de agosto de 1923

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	6	2	1	7
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	28	6	2	32
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	34	4	3	35
Sala de Varones.—Clínica Médica	14	4	5	13
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	34	8	5	37
Sala de Niños	24	3	3	24
Totales	140	27	19	
Quedan en curación				148

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Administrador,
G. REYES.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Croza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

27—29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higüito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

7,05
A

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.321

CONTENIDO

Recepción del Internuncio Apostólico, Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Angel Rotta.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 20 al 21 de julio de 1923
AVISOS

Recepción

del Internuncio Apostólico, Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Angel Rotta.

El día de hoy, a las tres de la tarde, fué recibido en audiencia solemne por el señor Presidente de la República, General don Rafael López Gutiérrez, el Excelentísimo y Reverendísimo Internuncio Apostólico, Monseñor Angel Rotta, en el Palacio del Poder Ejecutivo.

El Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Rotta pronunció el discurso siguiente:

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de presentar a Vuestra Excelencia las Letras que me acreditan como Internuncio Apostólico en esta República.

En verdad es gran honor para mí representar la más alta dignidad de la tierra; y aunque yo conozca muy bien mis escasas aptitudes para ejercer un cargo tan elevado, confiado en Dios y en la cooperación generosa de Vuestra Excelencia y de Vuestro Ilustre Gobierno, miro al porvenir con la esperanza de éxito feliz.

No sin razón, Excelentísimo Señor, tengo depositada mi absoluta confianza en Vuestro concurso eficaz y en el de los esclarecidos ciudadanos que Os acompañan, para el atinado desempeño de mi difícil Misión; pues son del dominio público los nobles sentimientos que Os animan y que tuvieron una manifestación elocuente en el histórico acontecimiento que recientemente ha llenado de regocijo a los habitantes de toda la República: me refiero al nombramiento, aceptado con tanta gratitud, del nuevo Arzobispo y a la solemne consagración en la que Vos y Vuestro Gobierno tomasteis grandiosa y significativa participación.

Este hecho, glorioso para Honduras, y revelador de una profunda cultura cristiana, mientras trajo suave consuelo al corazón de mi Augusto Soberano el Papa Pío XI, para todos los amantes de esta simpática tierra constituye una prenda inequívoca de florecimiento y progreso siempre más creciente no sólo de su vida religiosa, sino también de su misma vida política y social; porque en donde los cristianos sentimientos del pueblo son respetados y aun amparados por las altas esferas sociales, allí hay la bendición de Dios, hay el fundamento inconmovible de la paz y por ende del verdadero progreso.

Y de la paz el Padre Santo, como Vicario de Cristo, se hizo Apóstol en medio de un mundo que todavía no ha hallado su equilibrio después de la espantosa guerra que ha sembrado por todas partes tantas ruinas. El mira con especial benevolencia a las Naciones que sienten la belleza espiritual de la paz y la promueven no sólo en el gobierno interno sino también en sus relaciones internacionales.

Es por esto que me es altamente grato traer a Vos y a los miembros de Vuestro Gobierno, convencidos adalides de la paz, con mi atento saludo personal, los augurios y la Bendición paternalmente efusiva de Su Santidad.

Quiera Dios llenar el voto del Padre Común de la Cristiandad, cuyo lema abarca tan cumplidamente la sublime misión de la Iglesia: «La Paz de Cristo en el Reino de Cristo.» Para esta magna obra brindaré todo el acervo de mi buena voluntad y de mis decididos, aunque humildes esfuerzos, seguro como estoy de trabajar así junto en el tesonero empeño de labrar la vida lozana de la Iglesia y al mismo tiempo la grandeza política y social de esta hidalga República.

El señor Presidente de la República le contestó así:

Excelentísimo señor:

Grato es para mí recibir de manos Vuestra Excelencia las Letras en que Su Augusto Soberano el Papa Pío XI le acredita como Internuncio Apostólico en esta República.

Vuestra Excelencia viene à Honduras como digno Enviado del Padre Santo, quien, como Apóstol de la paz, ha derramado los tesoros de su benevolencia en medio de un mundo aun conmovido por los estragos de la espantosa guerra recién pasada. Viene a laborar por el florecimiento y progreso de la vida religiosa del Pueblo hondureño, procurando cooperar así al mejoramiento de su vida política y social, para el que es la paz factor indispensable.

El Pueblo hondureño es verdaderamente católico, y es una de tantas pruebas de ello el hecho que recuerda Vuestaa Excelencia, de haberse llenado de regocijo con el nombramiento y solemne consagración del nuevo Arzobispo, a quien aprecia y ama por sus méritos y virtudes.

En estas circunstancias, la labor de Vuestra Excelencia será de fácil desarrollo, y experimentaré viva satisfacción en contribuir a su éxito, dentro de la esfera que me traza la ley, en la convicción de que los sentimientos religiosos son base inconmovible de moralidad social y, como Vuestra Excelencia dice muy bien, de verdadero progreso. Los esfuerzos, pues, de Vuestra Excelencia, inspirados en el voto del Padre Común de la Cristiandad, en favor de la paz y el bien de Honduras, tendrán en mí perfecta correspondencia.

Recibo con profundo reconocimiento, en unión de los miembros de mi Gobierno, los augurios y la Bendición paternalmente efusiva de Su Santidad; y hago los más fervientes votos por la salud del Augusto Soberano, que es la más alta dignidad de la tierra, y por la gloria de su Pontificado.

Y correspondiendo a Vuestra Excelencia atentamente su saludo personal, me complazco en expresarle que confío en que la vida lozana de la Iglesia en Honduras, será prenda de que el país avanza hacia la consecución de los más nobles ideales.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.

Con vista de las Letras en que Su Santidad el Papa Pío XI acredita al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Angel Rotta, como Internuncio Apostólico en Honduras, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer al Excmo. y Reverendísimo Monseñor Angel Rotta, en su elevado carácter de Internuncio Apostólico de Su Santidad el Papa Pío XI; y

2º—Disponer que las autoridades nacionales le guarden y hagan guardar los honores, inmunidades y privilegios que corresponden a los agentes diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese

(f) R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

(f) *Rómulo E. Durón.*

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Antonio Figueroa, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete: (a) reparar todas las ventanas y puertas del edificio que ocupan las oficinas de la Secretaría de Gobernación y Justicia; (b) a reponer los vidrios que estén rotos o que falten en las ventanas mencionadas; (c) a poner chapas y pasadores que falten o cambiar las que se ecuentren en mal estado; (d) a construir tres varas y media de cancel, en la entrada de la portería de dicho edificio, con sus correspondientes pasadores, chapa y pintura; (e) a hacer una mesa, conforme el modelo que se le indique.

2º—El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos arriba mencionados, la suma de ($ 200 00) doscientos pesos, en la forma siguiente: ($ 133.34) ciento treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos, como anticipo,al ser aprobada esta contrata; y el resto, o sean ($ 66.66) sesentiséis pesos sesenta y seis centavos, al entregar el trabajo que será quince días después de haber recibido el anticipo. Es entendido que los materiales que se empleen en la ejecución de dichos trabajos, serán por cuenta del Contratista; y,

3º—Por cada día de retraso, no debido a fuerza mayor, se deducirá al Contratista dos pesos. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—(f) Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor.—(f) Antonio Figueroa».

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1874, de 7 de abril del corriente año, por el que se manda pagar al Administrador del Hospital de esta ciudad, la suma de ($ 688 25) seiscientos ochenta y ocho pesos veinticinco centavos, valor que invertirá en pagar a varias farmacias de esta capital por medicinas suministradas para servicio de aquel establecimiento. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Rafael López Padilla, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en representación de Estanislao Tomé, casado y vecino de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir conmuta en constancias de crédito contra el Estado,del tiempo que le falta para cumplir la pena de un año, nueve meses de presidio, impuesta por la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, por el delito de disparo de arma de fuego seguido de lesiones en la persona de Jacinto Menjívar.

Acompaña el peticionario certificación de la sentencia pronunciada por el Juzgado de Letras de lo Criminal de la Sección de San Pedro Sula, el treinta de octubre de mil novecientos veintidós; y certificación de la sentencia reformatoria pronunciada por la Corte de Santa Bárbara, el quince de noviembre del mismo año, por la que se condena al mencionado Tomé, por el delito referido, a sufrir la pena de un año nueve meses de presidio en las cárceles de San Pedro Sula y a las accesorias correspondientes.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que la pena impuesta al reo Tomé, es conmutable de derecho, a razón de dos pesos por día; y que en atención a la buena conducta observada por el mismo, es justo aceptar que la conmuta se haga en constancias de crédito contra el Estado.

Por tanto:—El Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el inciso 10 del artículo 108 de la Constitución Política, y aplicando el número 3º del artículo 84, Código Penal,

ACUERDA:

Conmutar al mencionado Estanislao Tomé, a pena de que se hecho referencia, a razón de dos pesos por día, aceptándole en pago, constancias de crédito contra el Estado, al 50% cincuenta por ciento de su valor nominal, debiendo el interesado enterar el valor correspondiente en la Administración de Rentas de este departamento,—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teodoro G. Funes y Angela Mirtala Villanueva, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda, del departamento de Copán, al señor J. Antonio H. Burdett, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Antonio Damas, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Héctor Valenzuela, la suma de ($ 72 00) setenta y dos pesos, valor que le corresponde por medicinas que suministró para servicio del Hospital General de esta ciudad, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. José María

Ramírez, la suma de ($ 277.50) doscientos setenta y siete pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por medicinas suministradas para servicio del Hospital General, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 509.00) quinientos nueve pesos, pagaderos por el Administrador de Aduana de Roatán, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquel puerto, durante los meses de septiembre del año recién pasado a junio último, de la manera siguiente:

Septiembre	$ 37.00
Octubre	80.00
Noviembre	104.00
Diciembre	101.00
Enero de 1923	120.50
Febrero	25.00
Marzo	8.00
Abril	7.00
Mayo	10.50
Junio	15.00
Suma	$ 509.00

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Ramón Santa María, del cargo de Comandante Seccional de Policía de El Guanacaste; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Juan G. Baldayo, quien deberá cesar en sus funciones de Inspector de la Sección Central.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Carlos A. Mc.Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, debidamente autorizado, por una parte, y el señor don Marcos E. Rodríguez, mayor de edad, albañil, y de este vecindario, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a llevar a cabo los trabajos que a continuación se enumeran en el edificio que ocupa la Sección de Policía de Comayagüela, así:

(a) arreglar el techo y entejado	$ 60.00
(b) cambiar los batientes y remendar los desperfectos que tienen las paredes por dentro y fuera	45.00
(c) blanquear todo el edificio y ponerle zócalo, con pintura de agua, lo mismo por dentro y fuera	90.00
Suma	$ 195.00

2º—El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos arriba mencionados, la suma total de ($ 195.00) ciento noventa y cinco pesos, así: (75 00) setenta y cinco, como anticipo, al ser aprobada por el Ejecutivo la presente contrata; y el resto, o sean ($ 130.00) ciento treinta pesos, al ser entregados los trabajos a satiasfcción de la primera de las partes.

3º—El Contratista se compromete a entregar los trabajos arriba mencionados, veinte días después de haber recibido el anticipo de que se habla en el artículo 2º, siendo entendido que por cada día de retraso que sufriere, no ocasionado por fuerza mayor, el Contratista pagará una multa de dos pesos.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de julio de de mil novecientos veintitrés. (f) Carlos A. Mc. Cormick Oficial Mayor. (f) Marcos E. Rodríguez".

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, debiendo imputarse a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone el acuerdo Nº 2561, de 17 de los corrientes, por el que se concede licencia indefinida al Dr. Antonio Ramón Lagos, para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Atlántida, debiendo ser un mes con goce de sueldo; y

2º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximos sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despaeho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S P. E.—Como apoderado de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de abril anterior, con el Nº B 43.1026; consistente en las palabras «The Garrick», que se escriben en distintos tamaños y tipos de letra; la cual usa mi THE GARRICK representada para distinguir tabaco para fumar y cigarrillos, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes que contienen uno y otros. Acompaño el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; pido que el poder se copie del expediente de la marca «Pall-Mall»; y os suplico que, previos los trámites de ley, ordenéis se haga el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923 —José María Casco »—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

30 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British American Tobacco Company, Ltd., de Westminster House, 7 Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 21 de diciembre de 1922, con el Nº 4.27189; consistente en la palabra «Star», escrita en distintos tamaños y tipos de letra: STAR la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacrurado, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes que contienen el producto. Acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que el poder se copie de la marca Pall-Mall y que, previos los trámites legales, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Incorporación de una patente.—S. P. E.—Como apoderado de «Herbert Frederick Freuler y Charles Lewis Morrill, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en 2.946 Busell St., ciudad de Berkelay, condado de Alameda, y 180, 15 th. Avenue, ciudad y condado de San Francisco, Estado de California, en dicha República, respectivamente, vengo a pediros la incorporación de la patente de invención Nº 1.427.201, extendida por un período de diez y siete años, el 29 de agosto de 1922, por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, a favor de mis representados, quienes, en virtud de traspaso que han hecho de sus derechos a

favor de la Interstate Fibre Company, Ltd., de Honolulu, Territorio de Haway, piden se declare la incorporación a favor de dicha compañía. Acompaño: el poder, el certificado de la patente, descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de Patentes de Invención, tengáis por incorporada dicha patente por un período de diez años.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad de este departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada el dos de abril del año pasado en el puerto de Amapala, por el Juez de Letras y Notario Público, por la ley, Abogado don Carlos Valladares Núñez, y en el cual consta que la señora Juana Ordóñez y Domingo Montoya, venden a don José María Tomé, por trescientos veinte pesos plata, un trabajo de agricultura, que lo adquirieron por compra que hicieron a don Julián Aguilar, situado en la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Mapachín, jurisdicción de Amapala, de seis manzanas de extensión, acotado con cerca de piedra y cerco natural de El Estero, teniendo, más o menos, como una manzana cultivada con plátano y guineo. Sus límites son: al Norte y Este, El Estero y parte de la Playa; al Sur, potrero de los herederos del Coronel Benito Montoya; y al Oeste, terreno nacional inculto. Se publica para los efectos de ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Rómulo Alvarado R., mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada en Amapala, el ocho de agosto de mil novecientos dieciocho, por el Juez de Letras de aquella Sección y Notario Público, por la ley, don Narciso Boquín, en el que consta que don Constantino S. Rodríguez vende a don José María Tomé, por quinientos cuarenta pesos, un potrero de ocho manzanas de extensión, que lo hubo a sus expensas en la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Sope, jurisdicción de Amapala, limitado: por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sur, el mar; por el Oriente, trabajos de Francisco Garay y Benito Hernández; y por el Poniente, con potrero de Paulino Rodríguez. Y no teniendo antecedente inscrito el expresado inmueble, se manda publicar para los efectos de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada en el puerto de Amapala, el dieciocho de marzo de mil novecientos diecinueve, por el Juez de Letras y Notario, por la ley, Abogado don Narciso Boquín, en el que consta que don Paulino Rodríguez vende por ciento cincuenta pesos, a don José María Tomé, un lote de terreno que lo poseyó a sus expensas propias, como de ocho manzanas de extensión, situado al lado Sur de la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Zapotal, jurisdicción de Amapala, cercado de alambre espigado, teniendo por límites los siguientes: al Norte y Oeste, terreno nacional baldío; al Sur, el mar; y al Este, trabajos del mismo señor Tomé; lo mismo que una casa de estacón, situado al lado Sur del expresado lote de terreno, y un pozo de agua potable. Se hace esta publicación para los fines de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: qae hoy, a las dos de la tarde ha sido presentado a esta oficina, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, autorizada en Amapala el veintiuno de febrero del año corriente, por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don J. Elías Aguilar, y en el que consta que la señora Mónica Mejía vende a don José María Tomé, por cincuenta pesos plata, un terreno que posee desde hace nueve años, como de diez manzanas de extensión, con cercas de madera, situado en la isla de Zacate Grande, en el lugar Las Pilitas, jurisdicción de Amapala, y está limitado: al Oriente, con potreros de los sucesores del General Eduardo Vásquez Garrido; al Poniente, con el mar; al Norte, con potreros del mismo señor Tomé, y al Sur, también con el mar. Se publica para los efectos de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad del departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, de Amapala, don Enrique Zorto R., el día diez y ocho de marzo de mil novecientos veintidós, y en el cual consta, que don Paulino Rodríguez vende a don José María Tomé, por la suma de mil pesos, un lote de terreno que adquirió a sus expensas, situado al lado Sur de la Isla de Zacate Grande, en el punto El Zope, jurisdicción de Amapala, como de cien manzanas de extensión, más o menos, cercado en parte con piedra y el resto con alambre espigado; teniendo diez manzanas cultivadas con zacate de guinea, y está limitado: por el Norte y Oeste, con terreno nacional inculto; al Este, con potreros del General Eduardo Vásquez Garrido y terreno nacional inculto, camino de por medio; y al Sur, con potrero del mismo señor Tomé. Se hace esta publicación por no tener el inmueble descrito, antecedentes inscritos.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el seis del mes en curso, ante el Notario don Carlos Castillo G., por la cual, don Clemente Gómez vende a doña Juana María Matamoros, por el precio de trescientos pesos plata, una posesión sita en la montaña de «Jutiapa», de este término municipal, compuesta como de dos y media manzanas de extensión superficial, acotada de alambre y limitada: al Norte y Poniente, la carretera que conduce de esta ciudad a San Juancito; al Oriente, posesiones de Faustino Gómez y Pablo Galindo, río de por medio; y al Sur, terreno de los herederos de Rosendo Lanza, río de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.

30 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

27—29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 TEGUCIGALPA, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1923 NÚM. 6.322

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 96, 97, 98 y 99.
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 7 al 11 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 96

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único:—**Indúltase a Jorge W. Brooks, del tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años, cuatro meses de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones cometido en Catalina y Juana López; siendo entendido que este decreto se suspenderá en sus efectos en caso de que Brooks, incurra en reicidencia durante el tiempo de la prescripción.**

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos dias del mes de abril de mil novecientos veintirés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto Nº 97

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único:—Apruébase en los términos siguientes el acuerdo que dice: Nº 1.196.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1922. —Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 6 de diciembre del año próximo pasado, por el Abogado don Silverio Gómez, en su carácter de representante del señor Manuel Caro, comerciante, súbdito español y residente en La Ceiba, en que manifiesta: que desde hace varios años tiene establecida en la ciudad de su domicilio una fábrica de puros, los cuales, por su excelente calidad, han encontrado favorable acogida en todas las poblaciones importantes de la región norte del país, hasta el extremo que muchos nacionales y extranjeros, los prefieren a los importados de México, Cuba y Guatemala; en cuya fábrica trabajan gran número de mujeres y hombres, quienes aprenden a elaborar el artículo conforme se prepara en Cuba; y que, desde hace algún tiempo, aquella región del país ha sido invadida por consirable cantidad de puros elaborados en el exterior, que por su precio más bajo han establecido una competencia difícil de contrarrestar; y siendo el Estado el llamado a dar protección a la Industria Nacional, pide se le conceda a su representado las franquicias necesarias a fin de que pueda resistir la competencia extraña como la de otros empresarios de la República, a quienes se les ha concedido derechos análogos a los que se solicitan.—Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta; y.—Considerando: que es procedente, por equidad y justicia, resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República, Acuerda: 1º—Permitir al señor Manuel Caro, quien en adelante se llamará el Concesionario, para su fábrica de puros que tiene establecida en La Ceiba, la introducción libre de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje, impuesto de sanidad, el de Instrucción Pública y el que fijan los decretos Nº 46, de 27 de febrero de 1920, y Nº 44, de 6 de febrero último, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, por el término de diez años, de la maquinaria, prensa, accesorios, moldes pulverizadores y demás útiles e implementos para la completa instalación de la fábrica; papel de corcho, plateado, dorado o de otra clase para la mejor presentación del artículo y su conservación o empaque; pasta para pegar cajetillas de cartón y de madera; etiquetas, viñetas, tintas, esencias, extractos sólidos o blandos para la preparación del tabaco y los demás materiales y sustancias indispensables para el arreglo y presentación de los productos de la fábrica; grasas y aceites que sean necesarios para la misma; semillas de tabaco extranjero propio para capa, para su propagación y cultivo en el país 2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista general detallada de los efectos, especificando su número, cantidad y calidad, la que determinará si son apropiados al objeto, y en este caso hará la excitativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda, para que ordene su libre introducción. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa; y si se enajenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá al Concesionario el reintegro de los derechos correspondientes, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país. 3º—El Concesionario podrá desde luego, hacer uso de las franquicias a que se refiere el Nº 1º de este acuerdo; pero en el caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión, pagará por los artículos introducidos los derechos correspondientes, para lo cual la Secretaría de Hacienda dará las ordenes del caso a la Aduana respectiva, a fin de que se le abra la cuenta que procede por las importaciones que haga. 4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos o causa habientes del concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona o compañía, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero. 5º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. —Siendo entendido que cualquier ingerencia de los Agentes Consulares y diplómaticos extranjeros en lo referente a está concesión, será motivo de caducidad, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplómatica, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse; y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes y reglamentos vigentes de la República conceden a los hondureños. 6º— La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa por cualesquiera de la causas siguientes: a) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y c) Por el motivo expresado en la parte final del artículo 4º de esta concesión. 7º —Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos legales corespondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos dias del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 98

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único:—Aprobar el acuerdo del Poder Ejecutivo, de 6 de noviembre próximo pasado, que dice: "Nº 1593.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.—Vista la solicitud que el 18 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor don Juan Banegas S., mayor de edad, soltero, zapatero y de este vecindario, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en esta ciudad una fábrica de jabón y velas, que beneficiará a los habitantes de ambas poblaciones, porque obtendrán dichos artículos a menos costo y de superior calidad al que actualmente pagan, y porque en la fábrica dará trabajo a varias personas de ambos sexos: que en tal concepto y apoyado en el espíritu progesista y de proyección con que el Gobierno fomenta las industrias nacionales; y a fin de llevar a cabo su objeto, pudiendo establecer la competencia necesaria con otras empresas existentes que reciben beneficio del Estado, pide que se le otorguen franquicias análogas a las de que gozan las empresas de referencia.—Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de haberse publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto; y—Considerando: que por equidad es proprocedente acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República, —Acuerda: 1º—Permitir a don Juan Banegas S., que en adelante se llamará el Concesionario, desde que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, libre de impuestos fiscales establecidos o por establecerse, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e Instrucción Pública por una sola vez, la maquinaria, repuestos, útiles y accesorios para establecer la fábrica; y por el término de cinco años, de los demás materiales para la fabricación de jabones y velas, tales como estearina, parafina, pavilo para velas, aceites y grasas de todas clases, resina, salicilato de soda, talco, soda cáustica, nitro, benzol, alumbre, extractos para jabones perfumados, papel para empaque de los artículos y clavos de alambre para arreglar las cajas de empaque.—2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones referidas en el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento una lista general, detallando dichos efectos, y especificando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría expresada, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para la libre introducción.—Si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los artículos que se trata de introducir, se suprimirán de la lista presentada; entendiéndose que los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la fábrica; y si el Concesionario enajenare o aplicare a otros usos algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los derechos respectivos, sin perjuicio de deducirle la responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.—3º—El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de referencia, a más tardar dentro de un año, contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.—4º—Esta concesión surtirá sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.—5º—El Concesionario se obliga a suministrar al Gobierno, durante el tiempo que esté funcionando la fábrica, para los usos que él determine, una arroba de jabón y otra de velas, mensualmente.—6º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por traficar directa y especialmente con los artículos importados libres de derecho.—b) Por no establecer la fábrica en el tiempo fijado en el número 3º de este acuerdo; c) Por no cumplir con la obligación contenida en el Nº 5º; y d) Por traspasar la presente concesión sin el consentimiento del Gobierno.—7º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 99

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo del Poder Ejecutivo que dice: "Nº 1067.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1922.—Vista la solicitud que el 1º de marzo de este año elevó al Poder Ejecutivo el señor T. C. Pounds, mayor de edad, casado, de este vecindario, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer un servicio regular de aeroplanos para el transporte de pasajeros y correspondencia en el interior del país y con los demás de Centro América, hallándose en condiciones de traer a Honduras dichos aparatos con su personal correspondiente de lo más experimentado en el ramo, en los Estados Unidos de América: que en el deseo de hacer venir lo más pronto posible los aeroplanos y los aviadores que los manejarán, quienes estudiarán las condiciones atmosféricas del país y harán vuelos de ensayo, por mientras puede llegarse a un arreglo definitivo con el Gobierno, para el aludido transporte, pide como un apoyo a la Empresa que tiene en proyecto, que se le concedan algunas franquicias que le son indispensables para tal fin. Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de haberse hecho las publicaciones correspondientes de la solicitud en el periódico oficial La Gaceta; y Considerando: que la Empresa que el señor Pounds se propone establecer en el país constituirá un adelanto en materia de transportes; por tanto, el Presidente de la República, Acuerda: 1º—Conceder al señor T. C. Pounds, quien en adelante se llamará el Concesionario, por una sola vez, la importación al país, libre de todo impuesto fiscal establecido, con excepción del gravamen de peaje, impuesto de sanidad e Instrucción Pública, de los aeroplanos, repuestos para los mismos, herramientas, enseres, útiles y materiales necesarios para el funcionamiento, sostenimiento y reparación de ellos, lo mismo que la gasolina, aceites y grasas que necesite. 2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las importaciones a que alude el art. anterior, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general de los efectos que pretende introducir, especificando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría antes expresada, después de examinar y calificar dicha lista, excitará a la de Hacienda y Crédito Público para que ordene su libre introducción. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo del solicitante; y su enajenación o aplicación a otros usos será motivo de caducidad de esta concesión y dará lugar a las responsabilidades consiguientes. 3º—Se permite al Concesionario el libre uso del hangar del Toncontín y de los demás que existan en el país y que sean de propiedad nacional, siempre que este uso no pueda perjudicar, en manera alguna, el servicio del Gobierno. Se le concede igualmente el derecho de hacer uso de los terrenos nacionales para utilizarlos como campos de aterrizaje, sin exceder de dos hectáreas para cada campo, con facultad para quitar las maderas existentes en dichos terrenos y poderlas emplear en la construcción de edificios en los campos de referencia. 4º—El Concesionario podrá desde luego hacer las importaciones a que se refiere el número primero de este acuerdo; pero es entendido que si el Congreso Nacional no le da su aprobación, queda obligado a hacer efectivos, en la Oficina de Hacienda que se le designe, los impuestos fiscales correspondientes; y 5º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para que surta sus efectos legales. Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—J. M. Alvarado".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. — SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 250.00 o/a) doscientos cincuenta pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, nombrado Canciller del Consulado General de Honduras en New York,

para sus gastos de traslación a aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 85 00) ochenta y cinco pesos plata que la Aduana de Ampala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá de la manera siguiente: $ 35 00 en pagar los gastos hechos en atender al Exclentísimo señor licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatema la cerca del Gobierno Honduras; y $ 50.00 en pagar al propietario del vaporcito «Sibila» la conducción del expresado diplomático de Amapala a San Lorenzo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100 00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Sibila» el viaje que hizo, por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, de San Lorenzo a La Unión, conduciendo al señor don José Dutriz. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 25 00) veinticinco pesos plata que la Caja Nacional pagará al Director de la Tipografía Nacional para la compra de cinco pieles destinadas a la encuadernación de varios tomos de correspondencia de este Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Dolfin» el viaje que hizo de La Unión a San Lorenzo, conduciendo a los señores Dr. don Coronado García, Ministro Residente de Honduras en El Salvador, Coronel Rodolfo V. Morales, Cónsul General de Honduras en Nueva York, y a don Guillermo Debbe, comisionados por el Gobierno de la República para asistir a los funerales del señor don J. Antonio López Gutiérrez, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revocar el acuerdo fecha 20 de noviembre del corriente año, por el cual se autoriza la erogación de ($ 50.00 o|a) que se entregarían mensualmente, a partir desde la fecha, al doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno de El Savador, valor que aplicaría a los gastos de la oficina de la Legación a su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (1 247.87 o|a) mil doscientos cuarenta y siete pesos ochenta y siete centavos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor Coronel don Rodolfo V. Morales, como valor del trasporte de la familia del extinto don Antonio López Gutiérrez, de Washington a La Libertad, El Salvador, suplido por el señor Morales para asistir a los funerales de su deudo el ex Ministro de Honduras en Washington, según Decreto Nº 21 de fecha 2 de noviembre último y conforme comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar secretario de la Legación de Honduras en El Salvador, con el sueldo de ley, al señor Br. don Ricardo Larios, quien empezó a prestar sus servicios el 14 de noviembre último.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (2.735.95) dos mil setecientos treinta y cinco pesos noventa y cinco centavos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a los señores Pablo Uhler & Cº, valor de los gastos efectuados por el Gobierno y suplidos por dicha casa, en conexión con el viaje del señor Presidente de la República y su comitiva al puerto de Amapala, el 20 de agosto último, a las Conferencias del «Tacoma», según comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección de Yuscarán, hace saber: que el señor Leocadio Herrera, como recomendado de María Josefa Sánchez, presento para su inscripción el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Soledad y Notario Público, por la ley, don Felícito Méndez, el veintisiete de diciembre del año de mil novecientos veintiuno, y en la cual consta: que el señor Leocadio Herrera vendió un potrero a la expresada María Josefa Sánchez, por la suma de mil pesos, el que se halla en terreno titulado con el nombre de «La Quesera», perteneciente al pueblo de Soledad, el cual consta de cincuenta y cuatro manzanas de extensión, cercado de piedra, madera y barranco natural, cultivado con pasto artificial y propio para milpería, y linda: al Norte, con propiedades de los herederos de la difunta Pío Suazo y de Teresa Morazán de Herrera, quebrada de por medio; al Sur, con propiedades del compareciente y camino rural que de El Centro va para la aldea de Santo Domingo; al Oriente, con propiedades de la señora Teresa Morazán v. de Herrera; y al Poniente, con propiedades de don Atanasio Alvarez y Manuel Rivas; entendiéndose que por el Sur colinda con propiedades del compareciente, quebrada del Pozo de la Flor, de por medio. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, manda que se publique en La Gaceta oficial.—Yuscarán, 24 de mayo de 1923.

31 F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en Comayagüela el treinta de mayo último, ante el Notario don Valentín Cálix, por la cual, don Beltrán Avila vende a don José María Andrade, en cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en el valle de La Bodega, término municipal de Santa Ana, de ocho manzanas de extensión, más o menos, acotada de cerco de piedra y limitada: al Norte, posesión de Ofreciana v. de López, travesía común de por medio; al Sur, posesiones del Quebrachal, de la misma Ofreciana v. de López, y la de «Las Mesitas», de Domingo Andrade, travesía común de por medio, con la de la última; al Oriente, posesión de la señora Nicanor Vásquez v. de Avila, travesía común de por medio y posesión de Atiliano Andrade, como sucesor de Francisco Andrade, travesía perteneciente al referido Atiliano; y al Poniente, camino viejo nacional que va de La Bodega para el pueblo de Sabanagrande y potrero de Domingo Andrade, como sucesor de Francisco Andrade, travesía común de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

ALONSO V GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el dieciocho de los corrientes, por el Notario Valentín Cálix, por la que le fué adjudicada al Licdo. Rómulo E. Durón, por honorarios devengados como Juez Partidor en los bienes de la mortual del General Erasmo Velásquez e Inés Amador, por valor de seis cientos cuarenta pesos, sobre un terreno situado en aquella jurisdicción denominado «La Zopilotera», como de trece manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de alambre y una pequeña parte con cerco natural, limitado así: al Norte, propiedades de Tomás A. Lozano; al Sur, propiedades de Emigdio Velásquez, antes de Simeón Lozano; al Oriente, propiedades de Socorro Amador y del Dr. Samuel Laínez, río Guacerique de por medio; y al Poniente, propiedades de Venancio y Guadalupe Lozano y herederos de Celso Matamoros. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

31 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Meza, como recomendado de don Alejandro Galo L., presenta hoy, a las nueve a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito y Notario Público, por la ley, el veinticinco de abril del corriente año, en la cual aparece: que don Simón Soto C., mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y vecino de aquella ciudad, vende al señor Alejandro Galo L., mayor de edad y de aquel mismo vecindario, un derecho de tierras del terreno denominado Chorreras, situado en jurisdicción de Olanchito, de este departamento, por el precio convenido de mil cuatrocientos noventa y un pesos setenta y seis centavos, cuya capacidad de todo el terreno es de cuarenta caballerías, medida antigua, limitado: al Norte, con serranías nacionales; al Sur, con el río Aguán; al Este, con el terreno de Coyoles; y al Oeste, con el terreno de Santa Bárbara: cuyo derecho adquirió por herencia intestada de su madre legítima doña Hipólita Carvajal. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de julio de 1923.

31—31 JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Meza, como recomendado del señor Alejandro Galo L., mayor de edad y vecino de la ciudad de Olanchito, de este departamento, presenta para su inscripción hoy, a las nueve a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de Olanchito y Notario Público, por la ley, don Gumersindo Murillo, el veinte de junio anterior, en la cual aparece: que el señor don Enrique Posas, mayor de edad y vecino de aquella misma ciudad, en su carácter de curador especial de su hermano Abraham Posas, vende al señor don Alejandro Galo L., una casa situada en aquella misma ciudad, de diez y ocho varas de largo por nueve varas de ancho, en un solar que mide veinticuatro varas de Norte a Sur, construida de bahareque y techo de teja, limitado: por el Norte, con la plaza pública; al Sur, con solar de doña Juana v. de Narváez, mediando tapia; al Este, con casa y solar de doña Evarista Quesada; y al Oeste, con casa y solar del exponente; cuya venta se ha efectuado por la suma de mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Yoro, 2 de julio de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve a. m., ha presentado para su registro, el señor Fidel Carías, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Norberto Martínez, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Olanchito, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Mariano Navarro, el quince de agosto de mil novecientos dieciséis, de la que aparece: que el señor Casimiro Cárcamo, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de la connotada ciudad, dá en venta por la suma de cuatrocientos pesos plata, que confesó tener recibidos a don Norberto Martínez, ya aludido, una casa situada en la tantas veces mencionada ciudad en el Barrio Arriba, calle del telégrafo, construida de horcones, techo de teja, paredes de bahareque, sin cocina, de diez varas de largo por seis y media de ancho, plantada en un solar que mide diez varas de frente de Este a Oeste, por treintidós de fondo de Norte a Sur, limitado así: por el Norte, con el mercado público, mediando calle; al Sur, casa de Remigia Murillo, solar de por medio; al Este, casa de María Zelaya, calle de por medio; y al Oeste, casa de José María Cárcamo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 20 de julio de 1923.

31—31 JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado, para su inscripción, dos escrituras autorizadas por el Notario Tomás Alonzo B., por las cuales Eulalia López de Andrade y Leonardo Pineda, de la aldea de Jacaleapa, venden a Samuel Pineda, respectivamente, las propiedades que así se detallan: 1ª una labranza como de una y media manzana de extensión, en el «Zarzal», del común de la montaña de Azacualpa, aldea de Jacaleapa, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, terreno de Antonio Elvir; al Este, terrenos de los comparecientes López de Andrade y Samuel Pineda; al Sur, terreno de éste último; y al Oeste, terreno de Francisca Amador: 2ª un potrero como de cuatro manzanas de extensión, situada en la «Puerta de la Hacienda», de la aldea de Jacaleapa ya mencionada y limitado: al Norte, terreno de Benjamín Barrientos, camino real de por medio; al Este, terreno de Antonio López Flores; al Sur, terreno de Manuel Alvarado; y al Oeste, terreno de Leonardo Pineda. La primera venta se hizo por el precio de cien pesos plata; y la segunda por cuatrocientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

1—1 ALONSO V. GÁLVEZ

Ascención I. Borjas, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección, hace saber: que hoy, a la una de la tarde, doña Carmen González de Venegas, ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, con fecha veintitrés de junio recién pasado, ante el Notario Público don José María Martínez A., por la cual, don Erasmo González y señorita Dolores Moncada venden por cien pesos plata a la compareciente González de Venegas, un solar situado en el Barrio Sur de esta ciudad, acotado con cercas de reja parada, a excepción del rumbo Norte, cultivado, de cincuenta y seis varas de Oriente a Poniente, por veinticinco de Norte a Sur, y limitado: al Norte, con propiedad de la referida Carmen González de Venegas; al Sur, con solar de la casa de don Manuel Colindres: al Oriente, con propiedad de los herederos de Juan Gaitán hijo, mediando calle; y al Poniente, con propiedad de los herederos de don Mannel V. Aceituno. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público conforme al artículo 2.322 del Código civil.—Danlí, 6 de julio de 1923.

1—1 A. I. BORJAS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS   AÑO XLVIII   CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632   TEGUCIGALPA, SABADO 1º DE SEPTIEMBRE DE 1923   NÚM. 6.323

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos Números 100 hasta 111.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos del 12 al 16 de julio de 1923

AVISOS

Decreto Nº 100

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, al individuo Encarnación Ruíz, la pensión mensual y vitalicia de treinta pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.   SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 101

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que el General don José Mª Reina, prestó durante muchos años relevantes servicios al país; que su conducta oficial fué siempre ejemplar y que la dedicación en el desempeño de los importantes cargos públicos que se le confiaron, fué un obstáculo para que pudiera consagrase enteramente a sus labores privadas para obtener un patrimonio suficiente que legar a su famila;

Por tanto:

DECRETA:

Artículo único:—Conceder a su viuda, doña Dolores de Reina, la pensión vitalicia de cien pesos por mes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes del abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.   SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 102

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único:—Elevar por vía de gracia, a cincuenta pesos mensuales, la pensión de montepío de veinticinco pesos que el Poder Ejecutivo concedió en acuerdo de 13 de enero último, a la señora Petrona Rivera, en concepto de viuda del Coronel don Pedro S. Velásquez.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.   SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 103

El Congreso Nacional

Considerando: que el 31 de enero próximo terminará el período constitucional del Presidente y Vicepresidente de la República y de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y que en el presente año terminarán el período para el cual fueron electos los siguientes diputados:

POR EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA:
Dr. Emilio Williams y don Justo Abarca R., propietarios, y don Luis F. Lardizabál, suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE COPÁN,
Lic. Eulogio R. Castellanos, Propietario.

POR EL DEPARTAMENTO DE CORTÉS,
Dr. Angel Ugarte, Propietario.

POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO,
Lic. Ramón Lobo Herrera, suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,
don Joaquín Trejo, suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,
Lic. Manuel F. Barahona, suplente; y

POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
Lic. Teodoro F. Boquín, suplente,

DECRETA:

Artículo 1º—Convócase al pueblo hondureño para que el último domingo del mes de Octubre del corriente año y los dos días subsiguientes, elija el Presidente y Vice-Presidente de la República, y cinco Magistrados Propietarios y tres suplentes de la Corte Supremama de Justicia, para el período que empezará el 1º de febrero de 1924 y terminará el 31 de enero de 1928.

Artículo 2º—Convócase a los pueblos de los departamentos antes mencionados, para que en los días expresados en el artículo anterior elijan diputados al Congreso Nacional de la manera siguiente:

POR EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA,
Dos diputados Propietarios y un Suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE COPÁN,
Un diputado Propietario.

POR EL DEPARTAMENTO DE CORTÉS,
Un diputado Propietario.

POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO,
Un diputado Suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,
Un diputado Suplente.

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,
Un Diputado Suplente, y

POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
Un diputado Suplente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.   SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto Nº 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese amnistía a los reos Jesús Pereira Orellana y Rafael Flores de la pena a que pudieran ser condenados en la causa que se les instruye por el delito de rebelión, considerándolos comprometidos en el levantamiento de Orica, distrito de Cedros, el 22 de septiembre de 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.   SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo
Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.
R. LOPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto No 105

El Congreso Nacional
DECRETA:
Artículo único.—Concédese al Coronel don Federico M. Nolasco, por vía de gracia, la pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales.
Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.
MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.
JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.
Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.
R. LOPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
D GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 106

El Congreso Nacional
Considerando: que los efectos del Decreto Legislativo Número 50, de 28 de febrero de 1902, han sobrepasado los cálculos que tuvo en mira el legislador;
Considerando: que para que el Estado pueda cumplir su misión de impulsar el progreso nacional es llegado el momento de recobrar la parte que legítimamente le corresponde en la explotación de las tierras de su propiedad; por tanto:
DECRETA:
Artículo 1º—Todas las personas que tengan en arrendamiento o en dominio útil terrenos nacionales comprendidos en las zonas a que se refiere el artículo 1º del Decreto Legislativo Número 50, de 28 de febrero de 1902, ampliado por el Decreto Legislativo Número 37, de 31 de enero de 1904, lo mismo que en los terrenos comprendidos en los lotes que por cualquier motivo se haya reservado o se reserve el Estado, pagarán un canon anual de dos pesos por cada hectárea; pago que deberá hacerse anticipadamente en el mes de enero de cada año.
Artículo 2º—Las personas que en la actualidad tuvieren terrenos nacionales ocupados en dichas zonas, sin título legal, deberán presentarse dentro del término de seis meses, ante la autoridad respectiva, a obtener el título correspondiente; quedando sujetas, si no lo hicieren, a la pérdida de cualquier derecho que la ocupación pudiere conferirles.
Artículo 3º—El presente Decreto comenzará a regir el 1º de enero de 1924.
Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.
MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO.
Presidente.
JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.
Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, 15 de abril de 1923.
R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
T. E. RIVERA.

Decreto Nº 107

El Congreso Nacional
DECRETA:
Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público durante el año fiscal de mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidos.
Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.
MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.
JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.
Al Poder Publíquese.
Por tanto: Publíquese.
Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.
R. LOPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
T. E. RIVERA.

Decreo Nº 108

El Congreso Nacional
DECRETA:
Artículo único.-Concédese a Roberto Rivas Córdova, J Esteban Armijo, Guillermo Araya P, Felipe V. Mejía, Antonio Callejas Z, José María Mejía R, Jesús Milla G, Manuel J Mazariegos, Manuel Antonio Valle, Lázaro Gámes Nolasco, Humberto Ch. Padilla y José Rubén Pinel, alumnos del Instituto Nacional y de la Escuela de Comercio, de esta ciudad, derecho de examinarse, durante el corriente mes, en las asignaturas que cursaron en 1922.
Dado en Tegcigalpa, en el Salón de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.
MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.
JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.
Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.
R. LOPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 109

El Congreso Nacional
DECRETA:
Artículo único.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que permita a don Tito López Pineda verificar en cualquier tiempo, los exámenes que le faltan para llenar el Plan de Estudios correspondientes a la Facultad de Medicina y Cirugía.
Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.
MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.
JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.
Srio. Srio.
Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.
R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 111

El Congreso Nacional
DECRETA:
Artículo único.—Háse por electo Contador de Glosa 1º propietario del Tribunal Superior de Cuentas, en sustitución del Lic. Rafael Alduvín L., al señor don Rosendo Ferrari C., quien prestará la promesa de ley ante el Congreso Nacional.
Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.
MIGUEL OQUELÍ BUSTILLLO,
Presidente.
JOSE B. HENRÍQUEZ SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.
Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, 15 de abril de 1923.
R. LOPES G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
T. E. RIVERA.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de ($ 188.50) ciento ochentiocho pesos cincuenta centavos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a don Fulgencio Salazar, de Amapala, valor de los gastos de hotel y otros servicios prestados al Gobierno, durante la permanencia del señor Presidente de la República y su comitiva en el puerto de Amapala, con ocasión de las Conferencias del «Tacoma», el 20 de agosto último, según comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.
2º Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de........ ($ 300.00 o|a) trescientos pesos oro americano, que el señor Cónsul General de Honduras en Nueva York entregó en aquella ciudad al señor don Ernesto Fletes en virtud de orden cablegráfica comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 28 de septiem.

bre último, para la repatriación de él y un hijo suyo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 66.00) sesenta y seis pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a doña Leonarda Coello, de Sabanagrande, valor de los gastos de hotel y otros servicios prestados al Gobierno, durante la permanencia del señor Presidente de la República y su comitiva en dicho lugar, con ocasión de las Conferencias del «Tacoma», el 20 de agosto último, según comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 diciembre de de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos plata ($ 50.00) que la Aduana de Amapala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Pacífico», el viaje que hizo de San Lorenzo a Amapala, conduciendo al señor doctor don Ernesto Argueta, Ministro Residente de Honduras en Guatemala. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta pesos plata ($ 60.00) que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por valor de seis resmas de papel, para notas, que ha suministrado en el corriente mes, para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de...... ($ 125 00) ciento veinticinco pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras cerca del Gobierno de El Salvador, valor que invirtió en la compra de una máquina de escribir marca «Corona», para servicio de aquella Legación, según comprobantes que ha presentado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ... ($ 1.200.00) mil doscientos pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a los señores Padgett y Cía., de esta ciudad, así: por el viaje expreso de dos camiones de esta ciudad a San Lorenzo, llevando la Banda y Cadetes, $ 600.00; por el viaje expreso de un camión de San Lorenzo a esta ciudad, con la Policía, $ 300 00; y por el viaje expreso de un camión de San Lorenzo a esta ciudad, conduciendo varias gentes, $ 300.00; viajes en conexión con la ida del señor Presidente de la República a Amapala a asistir a las honras fúnebres del señor don Antonio López Gutiérrez, ex-Ministro de Honduras en Washington y cuentas conforme comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ..... ($ 376,25), trescientos setenta y seis pesos veinticinco centavos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras cerca del Gobierno de El Salvador, valor que invirtió en pagar los gastos que hizo con motivo de los funerales del señor don J. Antonio López Gutiérrez, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, según comprobantes que ha presentado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ..... ($ 100 00) cien pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor doctor don Eusebio Toledo Mattei, como representante legal del señor doctor don Eusebio Toledo L., actual Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, La., en la rendición de las cuentas de este funcionario como tal Cónsul General en Nueva Orleans, durante el año económico de 1921 a 1922, según el finiquito de solvencia del Tribunal Superior de Cuentas, de fecha 10 de noviembre último; medio sueldo a que tiene derecho de conformidad con el artículo 34 reformado de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Considerar sin efecto los acuerdos de fecha 25 de octubre, del año en curso,

por los que se nombran, respectivamente, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, al señor Br. Miguel Paz P., y Canciller del Consulado General en Nueva Orleans. La., al señor Br. don Guillermo Bustillo Reina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50 00) cincuenta pesos plata que la Aduana de Amapala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Pacífico», el viaje que hizo de San Lorenzo a Amapala, conduciendo a los señores Rodolfo V. Morales y Armando López Ulloa. Cónsules Generales de Honduras en Nueva York y San Francisco de California, respectivamente. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Pío Cantó Sepulcre, mayor de edad, casado, fabricante y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante Vos, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:—El 10 de octubre de 1911 me otorgásteis una concesión para establecer fábrica de velas y jabón en la ciudad de San Pedro Sula, permitiéndome la libre introducción de varios artículos indispensables para la instalación y desarrollo de tal industria. Esa concesión, aprobada por el Congreso Nacional el 3 de abril de 1912, pasó a poder de la sociedad «P. Cantó y Cía.», de la plaza de mi domicilio. Esta sociedad está ya extinguida. También se otorgó posteriormente otra concesión a don Jaime Turcios, la cual negoció con doña Rosa de Weinstock, sin que la fábrica se estableciera, encontrándose actualmente caduca la referida concesión. De manera que, actualmente, no existe fábrica de jabón y velas en San Pedro Sula, siendo notoria la utilidad que reporta a aquel departamento una empresa semejante. Deseo fundar una fábrica de jabón y velas en la ciudad de San Pedro Sula, o en cualquiera otra población del departamento de Cortés; y, para ello, considerando de indiscutible beneficio esa industria, ya que, como dejo indicado, ahora ninguna funciona, vengo a solicitar se me concedan las franquicias que paso a enumerar. Concesión, por el término de diez años, para introducir libre de derechos o impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en adelante se establezcan, la maquinaria y materiales indispensables para el establecimiento y sostenimiento de la fábrica de jabón y velas a que me refiero; debiendo entenderse que la franquicia respecto a la maquinaria será por una sola vez, y la de los materiales se concederá únicamente por aquellos que no se encuentran en el país. A este respecto expongo que entre los materiales indispensables que se emplean en la fabricación, se encuentran el sebo y la madera en tablas preparadas para cajas, los cuales materiales, por no proporcionarse en el país en cantidades necesarias para una fábrica en grande escala, precisa importarlos del exterior para suplir la deficiencia de la producción nacional, reducidísima en cuanto al sebo; y respecto a las tablas para cajas, es un hecho notorio que continuamente se importan maderas por necesidad inevitable, para construcción de casas y otros usos, por no bastar la madera que se produce en el país, en los aserraderos de la República. De manera, pues, que éstos artículos quedarán ya comprendidos dentro de la concesión que solicito. Además importaré dentro de las franquicias que se me otorguen: estearina, parafina, pabilo trenzado, ácido esteárico, sebo fundido, soda cáustica, resina, silicato de soda, aceite de coco, aceite de palma, talco, nitro winsol, aceite de semillas de algodón y otros de corriente uso en la fabricación de jabón, cajas de empaque, clavos de alambre, papel de envolver, etc. Para el efecto de tales franquicias, presentaré al Ministerio de Hacienda la factura de los objetos que trate de introducir. Me obligo a dar mensualmente al Hospital del Norte, radicado en San Pedro Sula, una arroba de jabón y otra de velas y una arroba de jabón para la guarnición del expresado lugar. La concesión que pido no servirá como medio de explotación, al igual de otras, sin resultados satifactorios para el país. Tan pronto obtenga la gracia que solicito, comenzaré los trabajos de organización de mi fábrica; y desde luego mis productos serán más baratos que los extranjeros y no desmerecerán en calidad. En consecuencia, el departamento de Cortés y los limítrofes a él, obtendrán marcado beneficio con el implantamiento de la industria relacionada. Con motivo de las razones [illegible] estas y confiando en vuestro espíritu de progreso, Os solicito muy comedida y respetuosamente, Os dignéis otorgarme la concesión relacionada en los términos expuestos o en la forma que consideréis mejor a los intereses nacionales.—Pío Cantó S.»—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

1º—11 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Estanislao Díaz, mayor de edad y vecino de Aramecina, ha presentado para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgada en Aramecina, el veinte de los corrientes, ante el Juez de Paz suplente y Notario Público, por la ley, don Leocadio Banegas D., por la cual don Nemesio Maldonado vende por cuatrocientos pesos plata dos propiedades en el lugar "San Pito", de aquella jurisdicción, y en la hacienda de tierras "Los Hernández", a don Estanislao Díaz: una porción de terreno de capacidad de una manzana, conteniendo en su interior una casa de diez varas de longitud por cinco y media de latitud, paredes de bahareque, un rancho de dos aguas, conteniendo un horno, cubiertas de teja y limitadas: al Oriente, con usos de los herederos del difunto Ciriaco García; por el Poniente, con usos de Estanislao Díaz; por el Norte, con terrenos de Martina Bustillos; y por el Sur, con usos de Ursulo Díaz, mediando el río de Apasapo. Otra porción de terreno situada en el "Llano Grande" y de doce manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con usos de Mercedes Cruz y herederos del difunto Ciriaco García; al Poniente, con usos de Margarito Rivera; al Norte, con terreno baldío y Jicaral; y por el Sur, con usos del mismo Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de agosto de 1923.

ABELARDO ANGUSTINUS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Ocroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

27—29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el [illegible]gado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 633 TEGUCIGALPA, LUNES 3 DE SEPTIEMBREDE 1923 NÚM. 6.324

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118.

PODER EJECUTIVO

Acuerdos del 16 y 26 de julio de 1923.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 112

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º —Impruébase el Acuerdo del Poder Ejecutivo en el ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, de fecha 20 de septiembre de 1920, referente a la aprobación de una contrata celebrada con la New York & Honduras Rosorio Mining Company, de San Juancito.

Artículo 2º—Declárase en todo su vigor la contrata celebrada con la misma compañía y aprobada por Decreto Legislativo Nº 7, de 27 de abril de 1920

Artículo 3º—Para cumplir con las condiciones estipuladas en el artículo 5º de la contrata últimamente mencionada, el Poder Ejecutivo recibirá la obra llevada a cabo por la Compañía; previo dictamen favorable de la Oficina Técnica del Ministerio de Fomento, asociada a dos Ingenieros nombrados uno por el municipio de Tegucigalpa y otro por el municipio de Comayagüela.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HNERÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z, Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

El Congreso Nacional resolvió que el anterior Decreto no necesita de la sansación del Ejecutivo, por estar comprendido en el Nº7, del artículo 99 de la Constitución Política; y por consiguiente, dicho Decreto queda ratificado.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z, Srio.

Decreto Nº 113

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único:—Todas las autoridades civiles, militares y municipales, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que, de conformidad con la ley, emanen de la Dirección General de Salubridad, sujetándose, en caso de falta, a las penas señaladas por las leyes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z, Srio.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto Nº 114,

El Congrese Nacional,

DERETA:

Artículo único.—Conceder al Club Social Juticalpa, franquiceas para la libre introdución de los artículos o elementos que necesite para su uso exclusivo, hasta por la cantidad de diez mil pesos plata.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B HENRRIQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Credito Público.

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 115

El Congresso Nacional,

DEGRETA:

Artículo único: Otorgar al Dr. don Antonio Gómez Romero, un subsidio de *quinientos Dollars* para gastos de viaje a Estados Unidos de Norte América' mas *trescientos dollars* mensuales durante siete meses, pagaderos a estos últimos en el consulado de Nueva York, para que pueda desarrollar y demostar alguna de las tres invenciones cuyas patentes tiene solicitadas en la Oficina de Patentes de Washington.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de 1923

MIGUEL OQULÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejectivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 116

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único:—Erogar por una sola vez, a favor del Profesor José María Abelar, vecino de Santa Bárbara, la suma de quinientos pesos plata para que se haga operar de los ojos por haber quedado ciego con motivo de sus dilatados servicios prestados al país en el Ramo de Instrucción Púbiica.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z, Srio

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 117

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único:—Dispénsase al señor José Inés Rápalo en derechos de introducción, hasta la cantidad de quince mil pesos plata, por una sola vez, para que pueda introducir medicinas, cuarenta camas de hierro con sus accesorios, aparatos de esterilización, aparatos para la electroterapia, útiles de laboratorio, instrumentos quirúrgicos, una mesa de operaciones y demás útiles para el establecimiento de una Casa de Salud en la ciudad de San Pedro Sula.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSE B. HENRIQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto Nº 118

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—El atículo 5º del Decreto Legislativo de 8 de abril de 1922, se leerá así:

Artículo 5º.—Los fondos que se recauden por razón de los impuestos y sobreimpuestos establecidos anteriormente, serán administrados por una junta especial que se denominará «Junta de Fomento», la cual dependerá del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, y estará integrada por un Presidente, cuatro Vocales, un Fiscal y un Secretario, quienes no podrán ejercer otro cargo, y serán nombrados por el Poder Ejecutivo.—La Junta nombrará un Tesorero, quien rendirá fianza a satisfacción de la misma para garantizar la administración de los fondos, y por sus servicios tendrá derecho hasta por el 5% de lo que recaude.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Enrique Sierra y Edelmira Galindo, vecinos de la Villa de San Antonio y La Venta, departamento de Comayagua y Tegucigalpa, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de la Villa de San Antonio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de la Sección Central de Policía, al señor Miguel López, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Juan G. Baldayo, que pasa a ocupar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor José Luis Rodríguez, del cargo de Escribiente 1º de la Secretaría de Gobernación y Justicia; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Alfredo Tábora.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Luis Mendoza y Santos Hernández Casco, vecinos de Texiguat, departamento de El Paraíso, previo entera de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Serapio Sagastume y Luisa Herrera, vecinos de Nuevo Celilac y San Nicolás, respectivamente, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Barrientos y María Demetria Rodríguez, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos, en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Augusto Díaz Yanes y María Amalia Concepción Moncada Lobo, de este vecindario, previo entero de cinco pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por la señorita Lucila Castillo, del cargo de Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional; y nombrar para que la sustituya, con el sueldo de ley, al señor Lisandro Valle.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Lisandro Valle del cargo de Escribiente extraordinario de la Dirección General de la Policía Nacional; y,

2º—Declarar sin efecto, a partir de esta fecha, el acuerdo Nº 1185, de 9 de enero del corriente año.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José B. Henríquez y Soledad M. Boquín, vecinos de esta ciudad y Comayagua, departamentos de Tegucigalpa y Comayagua, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 293 25) doscientos noventa y tres pssos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Magno Sierra y Julia González, vecinos de Iriona, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder seis días de licencia al Coronel Justiniano Lobo Castelar, para que pueda separarse del cargo de Secretario de la Penitenciaría de Omoa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan A. Tejeda y María Cruz Padilla, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner y Cº, de esta capital, la suma de ($ 380.00) trescientos ochenta pesos, valor que les corresponde por varias mercaderías que suministraron para servicio de la Casa Presidencial, según factura Nº 56, de 21 de los corrientes, presentada a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta ornen; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner y Cº, de esta capital, la suma de ($ 87.50) ochenta y siete pesos cincuenta centavos, valor que les corresponde por doce libros en blanco que suministraron a la Secretaría de Gobernación y Justicia, para servicio de la misma. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Máximo Lazo y Francisca Fabiana Suazo, vecinos de Juticalpa y El Rosario, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 4.372.20) cuatro mil trescientos setenta y dos pesos veinte centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de San Pedro Sula, durante el presente año económico, así:

Agosto	$ 714.20
Septiembre	543.20
Octubre	682 60
Noviembre	533.60
Diciembre	359.80
Enero	344.60
Abril	510.40
Mayo	400.20
Junio	283.60
Suma	$ 4.372.20

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Patrocinio Mercado y Francisca Rivera, vecinos de San Luis, Departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al señor Juan Ramón Lozano, Comandante de la Sección Central de la Policía, en sustitución del señor Juan P. Bonilla, a quien se le acepta su renuncia.

2º—Nombrar al señor Ignacio Sánchez, Sub Comandante de la Sección Central de la Policía, sustituyendo al señor Enrique Lanza, que renunció.

3º—Nombrar al señor Toribio Tenorio, Inspector de la Sección de Policía de Comayagüela, en lugar del señor Ignacio Sánchez, quien pasa a otro puesto; y

4º—Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

22—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que

llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

2—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

2—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno con tigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

25—29 GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de Nueva York y con negocios en el número 80 Varick Street, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 165.880, con fecha 20 de marzo de 1923, consistente en la palabra «CASTORIA», impresa en negro en una



línea curva, con letras mayúsculas, más grandes la primera y la última, y la cual usan mis representados aplicándola a los artículos o los paquetes que los contengan, colocándola sobre ellos. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.—Ciriaco Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

3 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de «The Silica Gel Corporation», organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros domiciliados en 1.100, Garrett Building, 239 Redwood St., ciudad y condado de Baltimore, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pediros le concedáis patente, por un período de diez años, para su invento denominado: «Método y aparatos para separar de las soluciones las sustancias solubles», del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Fundo esta petición en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, y os suplico que, previos los trámites de ley, extendáis dicha patente a favor de mi patrocinada, mandando se me devuelva un ejemplar de la descripción y otro de cada uno de los dibujos con la constancia respectiva, y que se agregue el poder que exhibo —Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito Registrador, de la Propiedad, por ministerio de ley, hace constar: que el señor don Miguel Angel Bonilla ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el dos de junio del corriente año, ante el Abogado y Notario Público don Benjamín M. Guzmán, y en la cual consta que don Liberato Mendoza, en representación de la Sociedad Comercial Colectiva, denominada «Francisco Siercke y Hermanos», domiciliada en la ciudad de Choluteca, según la escritura de Poder General que presenta, vende a don Miguel Angel Bonilla, por la suma de trescientos pesos plata, una casa situada en el pueblo de Caridad, al Poniente de la Plaza de aquél; y una mediagua anexa, ambas construidas con pared de adobe y cubiertas de teja, la expresada casa y mediagua están situadas en un solar cercado en todo su perímetro por zaguán construido de adobe cubierto de teja, y sus límites son: al Norte, con casa de Sabas Bonilla, calle de por medio; al Sur, con el Cabildo Municipal y solar del mismo edificio; por el Oriente, con la Plaza pública; y por el Occidente, con casa y solar de don Jerónimo Turcios. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 19 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, por ministerio de ley, hace constar: que el señor Segundo Aguilera ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintiuno de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Jesús Funes, y en la cual consta, que la señora María Magdalena Hernández vende a don Segundo Aguilera una cuarta caballería de tierras, medida antigua, situada en el terreno de «El Cenicero», en la misma jurisdicción, cuyo terreno está proindiviso y linda todo: por el Norte y Poniente, con terreno de Laure; por el Sur, terreno de El Agua Zarca, y por el Oriente, con terreno de Tapatoca; que dentro de este mismo terreno tiene también una posesión cercada de piedra, en el punto denominado «El Chagüitón de los Ranchos», cuya cuarta de caballería de tierra y posesión descritas las hubo por herencia de su difunta madre Nicolasa de Hernández. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 18 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que los señores Eleuterio García y Vicenta Santos, han presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de Langue el veinte de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de ley, don Florencio Cárdenas, y en la cual consta que don Enemesio Hernández vende a los señores Eleuterio García y Vicenta Santos, por la suma de doscientos veinticinco pesos plata, una casa y dos lotes de terreno ejidal, situada en «La Laguna», Valle de «Llanos», en la misma jurisdicción y cuyos límites son: al Oriente, con el río Cuyal; al Norte, con terreno de Eligio Avila y Julia Yanes; al Sur, con posesiones de Román Avila; y al Occidente, con trabajos de Luciano Avila y campo libre. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 19 de junio de 1923.

3 BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública de la protocolización de la hijuela de los bienes de sus padres don Erasmo Velásquez e Inés Amador v. del General Velásquez, a favor de su hija María Marcos Velásquez, practicada por el Notario Público Licenciado don Valentín Cálix, el siete de junio último, en la ciudad de Comayagüela, como sigue: (a) Un solar,sito en Comayagüela, entre las avenidas primera y segunda y quinta calle; mide por el lado Poniente, de Norte a Sur, diez y ocho varas tres cuartas y cincuenta y dos varas y media, de Este a Oeste; y linda: al Norte, casa de Carmen Andino; al Sur, propiedad de doña Isabel de Agurcia, calle de por medio; al Oriente, propiedad de la misma señora Isabel de Agurcia, calle de por medio; al Oriente, propiedad de la misma señora Isabel de Agurcia, avenida Francisco J. Mejía de por medio; y al poniente, casa del Dr. don Vicente Mejía Colindres, Avenida segunda de por medio; en este solar se hallan las edificaciones siguientes: Una casa de bahareque cubierta de tejas mide nueve varas de Oriente a Poniente incluyendo el corredor, por cinco y media varas de Norte a Sur, valorada en ochocientos veinticinco pesos. Otra casa de dos piezas, paredes de adobe, con corredor valorado, que mide quince varas dos tercias de Norte a Sur, por doce de Oriente a Poniente, valorada en cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos. Una galera que sirve de cocina, valorada en ciento cincuenta pesos. Los tapiales que circundan el solar, valorados en cuatrocientos veintidos pesos. Un terreno situado en el lugar llamado La Zopilotera como de trece manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de alambre y una pequeña parte con cerco natural y limitado: al Norte,propiedades de don Tomás A. Lozano; al Sur, propiedad de Emigdio Velásquez, antes de Simeón Lozano; al Oriente, con propiedad de Socorro Ama y del Dr. don Samuel Laines, río de Guacerique de por nedio; y al Poniente, con propiedades de Venancio y Guadalupe Lozano y herederos de don Celso Matamoros;terreno que fué valorado en mil trescientos ochenta y siete pesos trece centavos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632 — TEGUCIGALPA, MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.325

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos del 25 al 31 de julio de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Modesto Ramón Baca y Agripina Espinal, vecinos de Apacilagua, Departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Orocuina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al General don Francisco Cardona, licencia por los días que faltan del presente mes, para separarse del cargo de Gobernador Político de este departamento, autorizándolo para que deposite aquel cargo en el Licenciado don José María Matute; debiendo éste cesar en sus funciones de Secretario de la misma. El gasto se imputará a la 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Islas de la Bahía, la suma de ($ 30.00) treinta pesos, valor que invertirá en pagar las reparaciones hechas a una máquina de escribir para servicio de la oficina de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Gracias, la suma de ($ 60 00) sesenta pesos, valor que invertirá en pagar los funerales del señor Joaquín Fernández, que murió al servicio del Gobierno como Inspector de Policía y Hacienda del departamento citado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Farmacia Popular» del doctor Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ($ 32.75) treinta y dos pesos setenta y cinco centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró a la Policía de aquella ciudad, durante el mes de junio recién pasado, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Farmacia Popular» del doctor Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ($ 28.50) veintiocho pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de junio del corriente año, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de Daniel Brevé, de Juticalpa, la suma de ($ 12 68) doce pesos sesenta y ocho centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de junio recién pasado, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Gómez y Alejandrina del mismo apellido, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político suplente del departamento de Comayagua, al doctor don Nicolás C. Carranza, en sustitución del de igual título don Miguel Soto, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Castro y Eva Ocampo, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Calidonio y Manuela de Jesús Rivera, vecinos de Cucuyagua, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Juan Miguel Callejas y Máxima de Jesús Velásquez, vecinos de Maraita, en este departamento, el parentesco en cuarto grado de consanguinidad y la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de diez pesos, en la Receptoría de Rentas de Valle de Angeles.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Atanasio Osorio y Mariana Lagos, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por los señores Sergio Pagoaga, Victoriano Vega y Gonzalo Deras, de los cargos de Jefes de Sección y Escribiente, respectivamente, de la Dirección General de Estadística Nacional; y nombrar para que los sustituya, respectivamente, a los señores Juan R. Molina, Isidoro Carranza y Arnaldo López, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Dr. Pedro H. Ordóñez, del cargo de Delegado Sanitario de Danlí, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa de Transportes Padgett y Compañía, de esta capital, la suma de ($ 65.00) sesenta y cinco pesos, valor que le corresponde por ocho pasajes que dió a igual número de personas, de orden de la Secretaría de Gobernación y Justicia, según comprobantes presentados a la Secretaría mencionada. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley que le rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta al Sr. Juan R. Molina, del cargo de Escribiente de la Dirección General de Estadística Nacional; y nombrar para que lo sustituya al Sr. José Connor. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Zúniga y Celestina Arrazola, vecinos de Cedros, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Antonio Urrea y Asunción del Tránsito Melgar, vecinos de Corquín, departamento de Copán, el parentesco en cuatro grados de consanguinidad y la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de cincuenta pesos en la Receptoría de Rentas de Cucuyagua.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de ley, al señor Faustino Ortega, en sustitución de Manuel Enamorado, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Jorge Sanabria y María Santos del mismo apellido, vecinos de

San Jerónimo, departamento de Copán, el parentesco en cuarto de consanguinidad y la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Amado Salgado y Carmela Meza, vecinos de Catacamas, previo departamento de Olancho, entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director General de la misma, la suma de ($ 35.00) treinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de diez botellas de alcohol para servicio de los laboratorios de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor David Huezo, del cargo de Sub-Director de Policía de La Ceiba; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Manuel María Girón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alvaro Suazo y Concepción Fiallos, vecinos de La Paz, Departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el acuerdo Nº 2.639, de 27 del corriente, por el que se nombra Jefes de Sección y Escribientes de la Dirección General de Estadística Nacional, a los señores Juan R. Molina, Isidro Carranza y Arnaldo López, respectivamente, empiece a surtir sus efectos desde el 1º de los corrientes, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios los nombrados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el acuerdo Nº 2.642 de 27 de los corrientes, por el que se nombra al señor José Connor, Escribiente de la Dirección General de Estadística Nacional, empiece a surtir sus efectos a partir del 1º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios el nombrado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 2.261, de 1º de junio anterior, por el que se aprueba la contrata celebrada entre el Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia y el señor J. Armando B. Reina, en la que éste último se compromete suministrar 100 capotes de hule para servicio de la Policía Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretariode Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 37.45) treinta y siete pesos curenta y cinco centavos oro americano, pagada por el Tesorero General de Salubridad Pública, al Banco Atlántida, por comisión de traslado de fondos de varias Tesorerías Seccionales a la Tesorería General, así:

Comisión sobre $ 1.097 oro de la Tesorería de Puerto Cortés, 2 de mayo. ....$ 5.49 o/a
Comisión sobre $ 2.418.00 oro de la Tesorería de Trujillo, 3 de mayo .... 14.59 o/a
Comisión sobre $ 3.472.61 oro de la Tesorería de La Ceiba, 31 de mayo .... 17.37 o/a

Suma .... $ 37.45 o/a

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X. Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Doctor don Alfredo Sagastume, la suma de...... ($ 223.75) doscientos veintitrés pesos setenta y cinco centavos, valor que le corresponde por medicinas que suministró al Director de la misma, para servicio de las Delegaciones Sanitarias de Gracias y Danlí, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 483.25) cuatrocientos ochenta y tres pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias, para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de junio último. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

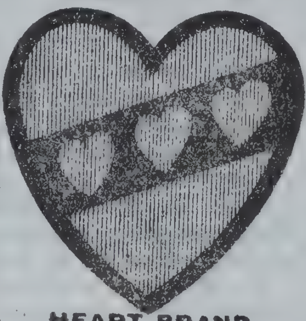
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «William Duckworth», quien comercia bajo el nombre Duckworth & Cº, químico manufacturero, domiciliado en Chester Road, Manchester, Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de mayo de 1916, con el Nº 370.746, con respecto a esencias (no alcohólicas), aceites esenciales (no alcohólicos), colorantes, condi-

mentos, azúcares morenas para fermentación de bebidas, caramelos, purificadores (clarificadores), preservativos, preparaciones espumantes, bicarbonato de soda y materiales parecidos para usarlos en la fabricación de bebidas y confiterías y en la preparación de alimentos, bajo la clase Nº 42; el 15 de abril de 1916, con el Nº 370747, con relación a esencias alcohólicas, bajo la clase 43; el 22 ds agosto de 1916, con el Nº 272.956, bajo la clase 1, con respecto a sustancias químicas usadas en fábricas, fotografías e investigaciones filosóficas; el 7 de agosto de 1916, con el Nº 372.958, bajo la clase 4, para distinguir material crudo o parcialmente preparado, sustancias animales, vegetales y minerales usadas en fábricas, sin incluir carbón de piedra u otros artículos de naturaleza parecida; el 17 del propio mes, con el Nº 372.960, bajo la clase 48, con relación a perfumes, y el 9 de enero de este año, con el Nº 429.594, bajo la clase 44, para distinguir aguas minerales y carbonatadas naturales y artificiales, incluyendo cerveza de gengibre; consistente en la figura de un corazón cruzado por una banda oblicua que lleva figurados tres corazones de la misma forma que el grande, debajo de todo lo cual se lee: «Heart Brand»; la cual usa mi representada en diversos colores y tamaños, aplicándola por medio de etiquetas a los envases y empaques que contienen los productos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.



4—4 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce a. m., el señor don Alonso Fortín, como recomendado de la señora Bruna Alvarez, presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Soledad y Notario Público, por la ley, don José Gerardo Ordóñez, fecha primero de junio próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don José Paulino Alvarez O. vende varias propiedades a la señora Bruna Alvarez, por la suma de mil trescientos pesos plata, siendo una casa, cubierta de tejas, pared de piedra y lodo, de dieciocho varas de largo por seis de ancho, con tres caídos al Oriente, Sur y Occidente, de las dimensiones de la respectiva casa.—Un terreno cultivado con caña de azúcar, plátanos y yucas, cercado de piedra y barranco natural, como de dos manzanas de extensión; limitada la casa así: al Norte, la Quebrada de «Las Marías»; al Sur, una huerta de plátanos del compareciente; al Oriente, casa de Felipe Lazo y camino rural de este a Santo Domingo; y al Occidente; con casa de Mónico López, con el mismo camino de por medio; y la segunda propiedad descrita está limitada: al Norte, con posesión de Crescencio Sánchez; al Sur, con la Quebrada de «Las Marías»; al Occidente, con posesiones de María de Jesús Alvarez; y al Poniente, con potrero de Virgilio Alvarez.—Otro terreno cultivado con plátanos y árboles frutales, como de una manzana de extensión, cercado de piedra, y linda: al Norte, con la Quebrada de «Las Marías» y el camino de «Las Marías» a Santo Domingo; al Sur, con posesión de Ramón Barahona; al Oriente, con la casa primeramente descrita; y al Occidente, el camino de «Las Marías» a Santo Domingo. —Un terreno cultivado con maíz, como de cuatro manzanas de extensión, cercado de piedra, el que linda: al Norte, con propiedades del compareciente; al Sur, con posesiones del mismo compareciente; al Oriente, con la Quebrada de «Las Marías»; y al Poniente, con trabajos de Rufino Alvarez.—Un potrero con pasto natural, como de sesenta manzanas de extensión, cercado de piedra, el que linda: al Norte, con propiedades de Serapia Alvarez, camino de «Las Marías» a Santo Domingo, de por medio; al Sur, con trabajos de Julio Alvarez; al Oriente, con propiedades de Cándido Alvarez y camino de «Las Marías» a Santo Domingo; y al Occidente, línea divisoria de este pueblo con Orocuina, cuyo potrero tiene varios departamentos: las propiedades descritas están ubicadas en la aldea Las Marías, en el municipio de Soledad. Como las anteriores propiedades no tienen antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda que sean publicadas en el periódico oficial.—Yuscarán, 7 de julio de 1923.

4—4 F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en esta oficina la primera copia de la escritura de donación autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la cual Indalecio Pavón, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, dona a sus dos hijos Juan Bautista y Julián Pavón, mayores de edad, solteros, labradores y de este vecindario, una posesión como de cinco manzanas de extensión, sita en Lo de Ponce, aldea de El Hatillo, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, terrenos de Román Ramos Valdés y herederos de Regina Durón; al Este, terreno de Indalecio Pavón; al Sur, terreno de los herederos del Lic. Rafael Alvarado Guerrero; y al Oeste, terreno de Máxima Herrera. Se dió el precio de doscientos pesos a la donación, y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artíulo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., en la que Juan Francisco Andino, de San Buenaventura, vende a Rubén Garay, de Maraita, una labranza para la siembra de maíz, como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, sito en El Horno, del común de Los Andino, de la jurisdicción municipal del pueblo de San Buenaventura, limitada: al Norte, la carretera del Sur y casa de Modesto Barahona, callejón de por medio;al Este, posesión de Modesto Barahona; al Sur, posesión de María Estéfana y Alberto Barahona; y al Poniente, posesión y casas de María Estéfana y Alberto Barahona. El precio de la venta es el de cuatrocientos cincuenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Ocroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Estéban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Estéban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

23—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Laperita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

3—5 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber; que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

3—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

26—29 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 633 | TEGUCIGALPA, MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBREDE 1923 | NÚM. 6.326

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Acuerdos del 31 de julio de 1923.
Cuadres de electores de los departamentos de El Paraíso, Copán y Santa Barbara.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General don José León Castro, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor con que se le habilita para que se traslade de la ciudad de Gracias a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Atlántida, la suma de ($ 93.50) noventa y tres pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en pagar a la casa comercial del señor Constantino Nini, por cuarenta gorras que suministró para servicio del Cuerpo de Policía de La Ceiba, y botones para igual número de uniformes. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presepuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General don Manuel Antonio López, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor que le corresponde por trabajos extraordinarios en el ramo de Gobernación, durante los meses de junio anterior y el de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Claudio L. Ayestas, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por trabajos extraordinarios en el Ramo de Gobernación, durante el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 330.60) trescientos treinta pesos sesenta centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de San Pedro Sula, durante el mes de que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 635.29) seiscientos treinta y cinco pesos veintinueve centavos, pagados por el Administrador de Aduana de Trujillo, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquel puerto, durante el mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 63.678.68) sesenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos sesenta y ocho centavos, valor de veinticinco planillas pagadas por el Tesorero General de Salubridad Pública para ampliación y construcción del edificio que ocupa las oficinas y laboratorios de la Dirección General de Salubridad Pública. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 338.00) trescientos treinta y ocho pesos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de Juticalpa, durante los meses de octubre del año recién pasado y el de la fecha, así:

Octubre	$ 31.00
Julio	307.00
Suma	$ 338.00

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 7,498.94) siete mil cuatrocientos pesos noventa y cuatro centavos, pagados por el Administrador de Rentas de este departamento, para sostenimiento de los reos civiles de la Penitenciaría Central, durante los meses de mayo y junio del corriente año, así:

Mayo	$ 3.946.39
Junio	3.552.55
Suma	$ 7.498.94

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de ($ 875.00) ochocientos tetenta y cinco pesos, valor que invertirá en pagar el Servicio Especial de Policía, correspondiente a los meses de junio y julio del corriente año. —El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 64.51) sesenta y cuatro cincuenta y un centavos, pagados por la Tesorería General de Salubridad Pública por comisión de traslado de fondos de varias Tesorerías Seccionales a la Tesorería General, en el mes de julio recién pasado, así:

A Pablo Uhler & Co., por traslado de $ 2.799.47, de Amapala	$ 16.79
Al Banco Atlántida, por traslado de $ 3.000.00, de La Ceiba	15.00
Al Banco Atlántida, por traslado de $ 3.077,68, de Puerto Cortés	15.38
Al Banco Atlántida, por traslado de $ 3.469.06, de Trujillo	17 37
Suma	$ 64.51

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, No. 6o., de la ley que lo rige, razone está orden; y

3o.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o.—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, No. 6o., de la ley que lo rige, razone el acuerdo No, 2.674, de esta fecha, por el que se autoriza la erogación de ($ 7 498.94) siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos noventa y cuatro centavos, pagados por el Administrador de Rentas de este departamento, para sostenimiento de los reos civiles de la Penitenciaría Central, durante los meses de mayo y junio del corriente año, en cuanto se refiere al exceso de($ 3.063.44) tres mil sesenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos, sobre la Partida 11ª del Capítulo IX, del Presupuesto General de Gastos vigente, a que se encuentra imputado dicho gasto; y

2o.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o.—Autorizar la erogación de....... ($ 369.50) trescientos sesenta y nueve pesos cincuenta centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de la ciudad cabecera, durante el mes que hoy termina.—El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2o.—Requerir al Tribunal Superir de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, No. 6o., de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3o.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o.—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Ramón Herrera Ruiz, de Omoa, la suma de ($ 20.00) veinte pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró a la Penitenciaría de aquel puerto, durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación.—El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2o.—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, No. 6o., de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3o.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia «La Perla», del Doctor M. Galeano T., de Santa Bárbara, la suma de ($ 6.00) seis pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia.—El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responasbilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de M. Paz y Cía., de Santa Bárbara, la suma de ($ 10.50) dies pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes que hoy termina, según comprobantes presentados á la Secretaría de Gobernación y Justicia.

2º—Requerir al Tribunal de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y conformidad con el Art. 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia «Popular» del Doctor Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justica.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para qne bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia «Popular», del Dr. Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ($ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquella ciudad, durante el mes de la fehca, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia.—El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, capítulo XI. Departamento de Gobernación, del Presuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba, la suma de ($ 68.90) sesenta y ocho pesos noventa centavos, valor que le corresponde por las medicinas que su ministró al Presidio de aquel puerto, durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día dos de enero próximo pasado, se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la Villa de Guarita, don J. Rubén C. López, el veintidós de diciembre último, por la que don Juan B. Muñoz vende cuatro predios rústicos a don José Antonio Cartagena, por el precio de dos mil pesos, los cuales se describen como sigue:—El primero ubicado en la comprensión municipal de Guarita, de tres manzanas de extensión, aproximadamente, cercado de cimiento y destablono, lindante: al Norte, con propiedad de doña Laura Navarro; al Oriente, las mismas propiedades de ésta señora; al Sur, propiedades de doña Salomé Navarro, mediando cercos; y al Occidente, propiedad de doña Petrona Castillo, Antonio Núñez López y Toribio Núñez, mediando cercos.—Los tres restantes, situados en término municipal de San Juan Guarita: el primero, en «La Isleta», extensión aproximada de dos manzanas, cultivadas de zacate, carcado de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, con propiedad de doña Salomé y Laura Navarro; al Oriente, propiedades de doña Carmela Serrano y doña Luisa de Romero; y al Sur y Occidente, propiedades del vendedor.—El segundo, en El Rodeo y Pital, extensión aproximada de doce manzanas cultivadas de zacate, cercado de cimiento, lindante: al Norte y Occidente, con propiedades del vendedor; al Oriente, propiedades de doña Luisa C. de Romero y camino que de El Rodeo conduce al Pueblo Viejo; y al Sur, este mismo camino; y el tercer predio, sito en el «Pueblo Viejo», extensión aproximada de tres manzanas, cultivadas de zacate y caña, amurrallado de cimiento, lindante: al Norte, con propiedad de doña Salomé Navarro; al Oriente, posesiones del vendedor; al Sur, finca de Domingo Pérez, que antes fué de José María Aguilar, y campo libre; y al Occidente, propiedades de la sucesión de Leonardo Pérez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias, 16 de mayo de 1923.

6 OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce m., la señora María Eulalia Ordóñez presentó, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Yauyupe y Notario Público por la ley, don Francisco Sierra, con fecha seis de abril próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don Doroteo García vendió una casa a la expresada María Eulalia Ordóñez, por la suma de cien pesos, de siete varas de largo por seis de ancho, de paredes de estacón, cubierta de paja con un cuarto, cubierto también de paja, situada en el lugar nombrado «El Pital», aldea de Río Arriba, del pueblo de Texíguat, cuya casa está al lado Poniente de una posesión de bienes raíces y milpería, como de diez manzanas de extensión, debidamente acotadas con cercos de madera y piedra, todo lo que limita así: al Poniente, con propiedades de huerta y milpería de Juliana Sánchez; al Oriente, casas de vivir de Luciana y Encarnación López; al Norte, potrero de Feliciano Hernández; y al Sur, con propiedades de Esteban y Encarnación López, con travesía medianera. Que dicha casa y posesión las hubo el vendedor con su trabajo personal, desde hace doce años, y la tiene cultivada de plátanos, árboles de aguacate, zapotes y otros árboles frutales. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 7 de junio de 1923.

6 F. ALBERTO MENDOZA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

3—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

26—29 GILBERTO PINEDA.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de El Paraíso

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Yuscarán	1.017	977	826	161	30	404	613
Güinope	690	684	518	143	29	199	491
Oropolí	323	301	223	88	12	97	226
Moroceli	350	342	241	98	11	126	224
Danlí	2.458	2.458	1.720	617	121	804	1.654
El Paraíso	591	528	391	200	....	198	393
Jacaleapa	172	172	109	57	6	157	15
Potrerilles	153	125	98	31	24	78	75
Alauca	370	370	261	87	22	123	247
Teupacentí	620	620	466	132	22	125	495
Texiguat	745	745	551	146	48	194	551
Soledad	789	774	497	238	54	253	536
Yauyupe	164	155	105	49	10	85	79
San Lucas	680	670	211	400	69	144	536
Vado Ancho	370	366	251	119	....	115	255
San Antonio de Flores	450	438	344	88	18	142	308
Liure	350	347	237	96	17	70	280
Totales	10.292	10.072	7.049	2.750	493	3.314	6.978

Yuscarán, 30 de abril de 1923.

Sello.—E. SEGURA. Sello.—JOSÉ CASTO LICONA., Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Copán

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Santa Rosa	1.986	740	1.349	550	87	818	1.168
San Juan de Opóa	300	37	180	100	20	87	213
Concepción	313	83	198	102	13	92	221
Dolores	378	78	252	112	14	80	298
Dulce Nombre	429	140	263	153	13	147	282
Vera Cruz	176	55	110	57	9	58	118
Cucuyagua	694	211	251	390	53	218	476
Corquín	642	351	357	251	34	357	285
La Unión	714	283	445	246	23	297	417
San Pedro de Copán	288	109	165	112	11	125	163
Santa Rita	769	94	521	206	42	163	606
Copán	1.181	150	953	191	37	155	1.026
Cabañas	616	106	319	235	62	112	504
El Paraíso	330	76	220	97	13	78	252
Trinidad	724	322	479	209	36	223	401
San José	462	101	320	120	22	148	314
San Nicalás	366	155	251	105	10	159	207
Nueva Arcadia	289	94	202	68	19	96	193
Florida	313	84	219	81	13	107	206
San Antonio	514	405	387	106	21	58	456
San Jerónimo	441	59	295	132	14	70	371
Totales	11.925	3.733	7.733	3.623	566	3.748	8.177

Santa Rosa, 25 de julio de 1923.

Sello.—VICENTE TOSTA. Sello.—JERÓNIMO FAJARDO, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Sta. Bárbara

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Santa Bárbara	1.117	205	739	333	45	292	825
Ceguapa	240	180	80	158	2	185	55
San Francisco Ojuera	293	115	167	116	10	285	8
Santa Rita	172	86	98	66	8	92	80
Gualala	242	120	135	94	13	123	119
San Pedro Zacapa	305	132	168	132	5	134	171
Ilama	512	122	307	175	30	136	376
Arada	352	112	134	204	14	118	234
El Níspero	244	102	117	112	15	114	130
Concepción Sur	212	64	86	112	14	68	144
San Vicente de Cent.	185	87	98	80	7	93	92
Colinas	1.191	209	510	651	30	209	982
San Luis	557	245	273	253	31	245	312
Nuevo Celilac	349	133	200	128	21	136	213
San Nicolás	547	216	238	258	51	220	327
Atima	397	157	216	157	24	161	236
Naranjito	797	235	470	284	43	242	555
Trinidad	982	396	585	362	35	400	582
Chinda	234	59	148	67	19	61	173
Concepción Norte	481	110	297	161	23	103	378
Quimistán	245	82	191	42	12	84	161
San Marcos	385	179	294	74	17	119	266
Macuelizo	677	244	536	122	19	255	422
Petoa	462	190	335	116	11	190	272
Totales	11.178	3.780	6.422	4.257	499	4.065	7.113

Santa Bárbara, 30 de abril de 1923

Sello.—GUILLERMO MAZIER. Sello.—FEDERICO MORENO, Srio.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

23—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

3—5 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 633 — TEGUCIGALPA, JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.327

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos del 18 al 22 de diciembre de 1922

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de diciembre de 1922—Estado que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de noviembre de 1922—Balance de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina Gral. de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de diciembre de 1922.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 214 00) doscientos catorce pesos plata que la Caja Nacional entregará a los señores Quinchon León y Cía., por mercaderías suministradas al Gobierno, así: por valor de un rollo de alfombra de treinta yardas a $ 5.00 c|u., $ 150.00; y, por valor de dos rollos de alfombra para centro de sala, a $ 32.00 c|u., $ 64 00; mercaderías tomadas para el arreglo del nuevo Salón de Recepciones de la Casa Presidencial. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer, en el sentido de que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos del artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, el acuerdo de 17 de noviembre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 36.00) treinta y seis pesos plata que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invirtió en Sabanagrande en atender al señor Ministro de México y acompañantes, el 16 del mismo mes. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer, en el sentido de que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos del artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, el acuerdo de 14 de noviembre último, por el cual se asignan a los señores don Carlos Gutiérrez, don José María Gutiérrez, don Guillermo Debbe y don Guillermo Moncada, quinientos pesos oro americano ($ 500.00 o. a.) a cada uno, para el desempeño de la misión que se les encomendó, por acuerdo de la misma fecha, y que se refiere a acompañar el cadáver del Excelentísimo señor don Antonio López Gutiérrez, desde Amapala hasta Santa Tecla, República de El Salvador. El gasto total se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer, en el sentido de que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos del artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, el acuerdo de 15 de noviembre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 20.00 o. a.) veinte pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor don Pablo Heller por la conducción en gasolina del Ministro de los Estados Unidos de América en Honduras, Excelentísimo señor Franklin E. Morales, de Pito Solo al Jaral. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer en el sentido de que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos del artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, el acuerdo de 22 de noviembre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la compra de tres mil sobres de oficio para servicio de la misma oficina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer en el sentido de que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos del artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, el acuerdo de 15 de noviembre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 200.00 o|a) doscientos pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán en México, D. F., al encargado del Consulado General de Honduras en aquella Capital, Ingeniero don Eudoro Urdaneta, para el pago de varios gastos hechos por aquella oficina con motivo de la celebración del Centenario de la Indepencia de

Centro América. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer en el sentido de que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos del artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, el acuerdo de 9 de noviembre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Licenciado don Alberto Erazo, por sueldos que se le adeudan como Secretario que fué de la Legación de Honduras en Guatemala, en enero y febrero del año próximo pasado, a razón de ciento cincuenta pesos mensuales. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley del Presupuesto vigente; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer en el sentido de que se requiera al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos del artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, el acuerdo de 20 de noviembre último, en el que se autoriza la erogación de ($ 30.00) treinta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por valor suministrado en la compra de materiales de papelería para varios trabajos destinados al Ministerio de Relaciones Exteriores, según cuentas presentadas. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de......... ($ 9.227.05) nueve mil doscientos veinte y siete pesos cinco centavos que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor Comandante de Amapala, valor de la comida, casa y servicios para el señor Presidente de la República y su comitiva y para las fuerzas del ejército, Policía y Banda Militar, durante su permanencia en Amapala y en San Lorenzo con motivo de los funerales del Excmo. señor don Antonio López Gutiérrez, ex-Ministro de Honduras en Washington, según Decreto Nº 21 de fecha 2 de noviembre último y conforme comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone está orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Agustín», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur, ejidos de San Isidro; al Este, zona Moramulca; y al Oeste, terrenos de Paso Real. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres que pasan por la zona o sus proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Ernesto», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur y al Este, ejidos de San Isidro y al Oeste, zona Santa Inés. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres que cruzan por la zona o proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—«Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «San Isidro», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, terrenos de Paso Real y Río Moramulca; al Sur y al Oeste, terrenos de Paso Real; y al Este, zona San Agustín. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres que pasan por la zona o sus proximidades.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «Santa Inés», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, terreno y río Moramulca; al Sur, y al Este, ejidos de San Isidro; y al Oeste, zona «Moramulca» (denuncio de la misma). Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres en la extensión de la citada zona.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, Ingeniero, ciudadano inglés, con residencia en Tegucigalpa, ante Vos, respetuosamente se presenta a denunciar, para que os sirváis concedérsela, previos los trámites legales, con el nombre de «Moramulca», una zona mineral que produce oro, plata principalmente, de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca, con estos límites: al Norte, río y terrenos de Moramulca; al Sur, ejidos de San Isidro; al Oeste, terrenos de Moramulca; y al Este, terrenos de la misma comunidad de Moramulca y ejidos de San Isidro. Os pido, asimismo, que le concedáis el uso de las aguas libres, especialmente el riachuelo de Los Amates.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.—Ernest Du B. Lukis». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pue-

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de diciembre de 1922.

A Saldo anterior	....	....	$ 257.915	83
RENTAS PRESUPUESTAS RENTA ADUANERA				
— Importación	$ 300.573	01		
— Exportación	21.531	96		
— Acarreo y Estiba	14.112	26		
— Faro y Tonelaje	1.379	00		
— 5% oro adicional	27.839	29	365.436	12
MONOPOLIOS				
— Renta de aguardiente	179.853	93		
,, ,, alcóhol	895	50		
,, ,, Pólvora y Salitre	1.984	63	182.734	06
ESPECIES TIMBRADAS				
— Renta de papel sellado y timbres	13.522	15		
— Papel de aduanas	5.701	60		
— Impuesto de licores y vinos	12.720	00		
,, pecuario	9.629	00		
— Impresos	83	00	41.655	75
SERVICIOS				
— Ramo de correos	12.361	00		
— Ramo de telégrafos	11.516	94		
— Cablegramas	4.545	76	28.423	70
RENTAS VARIAS Y EVENTUALES				
— Talleres del Estado	6.035	59		
— Producto de tierras	119	64		
— Muelle	5.102	07		
— Producto de consulados	12.801	42		
— Montepío 2%	853	44		
— Ingresos eventuales	8.739	44	33.651	60
RENTAS ESPECIALES				
— Impuesto de Caminos	16.163	23		
,, ,, Sanidad	20.649	59	36.812	82
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Impuesto de Puertos Menores	69	50		
— Giros Postales	179	23		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	163	00		
— Depósitos	389	56		
— Cuentas Corrientes	31.676	11		
— Agentes corresponsales	37.681	96		
— Cambios	37.681	96		
— Resguardos Especiales	1.159	86		
— Traslaciones Varias	108.268	69		
— Tesorerías especiales	103.649	71	320.919	58
Balance	....	....	$ 1.267.549	46

GASTOS DE LAS RENTAS				
Renta Aduanera	$ 7.467	22		
Monopolios	60.955	16		
Especies Timbradas	2.698	04		
Servicios	1.384	82	$ 72.505	24
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Deptº de Gobernación	89.148	79		
— — Justicia	18.610	50		
— — RR. Exteriores	17.707	05		
— — Instrucción Pública	13.953	62		
— — Fomento y O. P	127.636	50		
— — Guerra y Marina	137.575	26		
— — Hacienda	52.312	35		
— — Crédito Público	100.883	21	557.827	28
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS EGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Giros Postales	673	50		
— Depósitos	1.589	61		
— Cuentas Corrientes	33.792	47		
— Agentes Corresponsales	42.733	92		
— Cambios	42.733	92		
— Resguardos Especiales	1.547	36		
— Tesorerías Especiales	132.674	77		
— Sostenimiento del Orden Público	85.010	82		
— Traslaciones Varias	132.506	32	473.262	69
Saldo para enero de 1923	....	....	*$ 163.954*	*25*
Balance	....	....	$ 1.267.549	46

Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

ESTADO

que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de diciembre de 1922

INGRESOS

Saldo anterior	....	..	*$ 257.915*	*83*
RENTAS PRESUPUESTAS				
I.—Rentas Aduanera	$ 357.968	90		
II.—Monopolios	121.778	90		
III.—Especies Timbradas	38.957	71		
IV.—Servicios	27.038	88		
V.—Rentas Varias y Eventuales	33.651	60		
VI.—Rentas Especiales	36.812	82	616.208	81
INGRESOS EN EFECTIVO NO PRESUPUESTOS				
Impuesto de Puertos Menores	69	50		
Fondo de reserva del Telégrafo	$ 163	00	232	50
Balance	....	..	$ 874.357	14

EGRESOS

GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Departamento de Gobernación	$ 89.148	79		
,, ,, Justicia	18.610	50		
,, ,, Relaciones Exteriores	17.707	05		
,, ,, Instrucción Pública	13.953	62		
,, ,, Fomento	127.636	50		
,, ,, Guerra	137.575	26		
,, ,, Hacienda	52.312	35		
,, ,, Crédito Público	100.883	21	$ 557.827	28
EGRESOS FUERA DE PRESUPUESTO				
Giros Postales	494	27		
Depósitos	1.200	05		
Cuentas Corrientes	2.116	36		
Agentes Corresponsales	5.051	96		
Cambios	5.051	96		
Resguardos Especiales	387	50		
Traslaciones Varias	24.237	63		
Tesorerías Especiales	29.025	06		
Sostenimiento del Orden Público	85.010	82	152.575	61
Saldo para enero de 1923	....	..	*$ 163.954*	*25*
Balance	....	..	$ 874.357	14

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

BALANCE

de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de diciembre de 1922

CUENTAS	SALDOS DE APERTURA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Aduana de Amapala	$ 80.378 11	$ 88.180 83	$ 369.525 99	$ 367.686 29	$ 1.839 70	
,, ,, Puerto Cortés	146.915 45	161.653 54	1.097.291 76	1.074.126 86	23.164 90	
,, ,, Trujillo	91.771 71	97.966 10	444.556 08	437.971 59	6.584 49	
,, ,, La Ceiba	187.688 75	209.569 40	1.273.167 96	1.244.851 88	28.316 08	
,, ,, Roatán	14.233 43	9.396 59	53.432 45	47.173 40	6.259 05	
Administración de Tegucigalpa	39.642 66	39.052 56	223.731 56	218.781 26	4.950 30	
,, ,, Comayagua	11.783 18	12.115 74	109.826 06	109.314 04	522 02	
,, ,, El Paraíso	18.249 95	18.583 09	121.474 54	121.459 84	14 70	
,, ,, Choluteca	18.001 63	24.394 89	168.357 49	155.105 40	13.252 09	
,, ,, Valle	10.351 72	9.619 52	59.264 13	58.330 38	933 75	
,, ,, La Paz	46.702 38	16.417 02	94.123 07	93.499 86	623 21	
,, ,, Olancho	17.452 88	17.449 72	86.868 08	86.858 39	9 69	
,, ,, Sta. Bárbara	27.215 32	27.170 85	104.508 33	104.084 91	423 42	
,, ,, Yoro	15.096 95	15.345 23	72.970 43	72.919 20	51 23	
,, ,, Gracias	16.273 93	16.472 01	84.701 42	84.611 53	89 89	
,, ,, Intibucá	10.982 82	11.275 04	91.650 35	91.649 82	0 53	
,, ,, Copán	20.488 17	20.078 16	137.385 59	136.604 02	781 57	
,, ,, Cortés	39.866 77	40.298 52	264.894 62	263.571 32	1.323 30	
,, ,, Ocotepeque	10.629 58	10.898 00	71.139 38	69.736 07	1.403 31	
Tesorería General de Caminos	61.735 61	44.481 31	190.232 89	171.412 21	18.820 68	
,, de Salubridad	20.649 59	10.736 00	102.276 85	69.411 77	32.865 08	
Caja Nacional	117.730 46	196.230 81	980.750 25	969.079 23	11.671 02	
Renta Aduanera	7.467 22	365.436 12	42.498 42	1.788.910 72	....	$ 1.746.412 30
Monopolios	13.694 28	182.734 06	58.682 34	777.398 53	....	718.716 19
Especies Timbradas	2.698 04	41.655 75	11.869 83	172.791 95	....	160.931 12
Servicios	1.384 82	28.423 70	6.076 45	108.806 43	....	102.729 98
Rentas Varias y Eventuales	....	33.651 60	3.620 94	136.062 44	....	132.441 50
Rentas Especiales	....	36.812 82	....	217.098 64	....	217.098 64
Amortización E. O	....	....	....	2.032 43	....	2.032 43
Impuesto de Puertos Menores	....	69 50	....	2.552 10	....	2.552 10
Giros Postales	673 50	179 23	1.676 21	3.362 91	....	1.686 70
Fondo de Reserva del Telégrafo	....	163 00	290 00	6.333 15	....	6.043 15
Depósitos	1.589 61	389 56	5.300 15	43.339 22	....	38.039 07
Cuentas Corrientes	33.792 47	100.057 84	1.400.920 14	3.441.997 68	....	2.041.077 54
Resguardos Especiales	1.547 36	1.159 86	8.457 72	9.666 86	....	1.209 14
Traslaciones Varias	132.506 32	108.268 69	993.985 28	806.470 93	187.514 35	
Tesorerías Especiales	152.674 77	103.649 71	356.088 78	928.584 51	....	572.495 73
Contratistas de Especies	47.398 32	29.359 56	126.146 04	230.242 80	....	104.096 76
Depmto. de Gobernación	89.148 79	....	339.315 95	....	339.315 95	
,, ,, Justicia	18.610 50	....	69.583 51	....	69.583 51	
,, ,, Relaciones EE.	17.707 05	....	50.896 06	2.000 00	48.896 06	
,, ,, Instruccción Pública	13.953 62	....	51.507 57	....	51.507 57	
,, ,, Fomento y OO. PP.	127.636 50	....	465.373 48	....	465.373 48	
,, ,, Guerra	137.575 26	....	609.756 80	....	609.756 80	
,, ,, Hacienda	52.312 35	....	211.710 88	....	211.710 88	
Crédito Público	149.679 89	86.475 43	564.861 27	5.379.701 06	....	4.814.839 79
Pensionados	3.179 25	....	14.921 99	....	14.921 29	
Depósitos por Concesiones	....	....	....	350.100 00	....	350.100 00
Agentes Corresponsales	52.820 83	42.977 82	514.682 13	240.575 15	274.106 98	
Cambios	52.820 83	42.977 82	403.006 91	478.999 96	....	75.993 02
Documentos por Cobrar	....	....	47.083 34	....	47.083 34	
Gastos Federales	....	....	18.902 15	....	18.902 15	
Anticipos por Sueldos y Contratas	....	....	24.452 31	....	24.452 31	
Tesorería General de Caminos c/c	....	....	60.382 71	....	60.382 71	
Hacienda Nacional	97.741 29	137 44	3.493.054 45	156.050 56	3.337.003 89	
Saldos Pendientes	....	....	187.586 31	....	187.586 31	
Bienes Raíces	....	....	3.926.100 03	....	3.926.100 03	
Aplanadoras	....	....	10.920 95	....	10.920 95	
Cuarto Empréstito Libertad	....	....	7.000 00	....	7.000 00	
Banco de Honduras-Tría. General de Caminos	....	....	....	40.327 57	....	40.327 57
Reconocimientos Decreto Nº 82 de 1920	34.499 50	....	104.311 25	....	104.311 25	
Tría. de la Lría. Nacional de Bneficia. c/c.	....	....	....	11.651 82	....	11.651 82
Sostenimiento del Orden Público	85.010 82	....	1.013.389 07	....	1.013.389 07	
Tesorería de Salubridad cta. cte.	....	....	....	2.595 08	....	2.595 08
Tipografía Nacional cta. cte.	....	....	....	20.649 96	....	20.649 96
Balance	$ 2.301.964 24	$ 2.301.964 34	$21.406.541 73	$21.406.541 73	$11.163.719 59	$11.163.719 59

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

---

blo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima: al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional: y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

3—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

26—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—30 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

23—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Leparita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

3—5 GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada el veintidós del mes en curso, por este Juzgado, se ha declarado heredera ab-intestato del difunto Vicente Guevara, a su menor hija legítima Angela Victoria Rosa Ligia Guevara Santander; concediéndole, al mismo tiempo, la posesión efectiva de dicha herencia en la persona de su madre legítima doña Margarita Santander v. de Guevara, con beneficio de inventario.-Choluteca, 28 de agosto ds 1923.

CARMEN M. BARAHONA, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 633 — TEGUCIGALPA, VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.328

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Acuerdos del 31 de julio y del 1º al 2 de agosto de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba, la suma de ($ 42.26) cuarenta y dos pesos veintiséis centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquel puerto, durante el mes de junio último, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Doctor Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de ($ 47.80) cuarenta y siete pesos ochenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto, durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, a nombre y representación del Gobierno, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, debidamente autorizado, por una parte, y los señores Dr. José Leiva, mayor de edad, casado, Abogado, originario de El Salvador, con domicilio en ésta, y don Manuel Monge, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Guatemala, con residencia en esta capital, en sus propios nombres, quienes en lo de adelante se denominarán la Empresa, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Gobierno se compromete: a) a dar en arrendamiento por el término de dos años, contados desde la aprobación de la presente, el Teatro Nacional con su mobilario, decorado y demás accesorios, para su explotación en la forma que abajo se indica; b) a suministrar gratis a la Empresa, el alumbrado, fuerza motríz y trabajos de imprenta que fueren necesarios para servicio de la misma; c) ayudar en la forma que le fuere posible, y cuando lo estime conveniente, para que la Empresa haga venir del exterior, compañías de ópera, zarzuela o dramas y cuadros de variedades.

2º—La Empresa por su parte se compromete: a) a recibir el Teatro, mobilario, decorados y demás accesorios por riguroso inventario y por ante el comisionado que para tal efecto designe el Gobierno; b) a conservarlo, juntamente con el mobilario, en perfecto buen estado de uso, y a devolverlo al terminar el plazo señalado, en forma igual; c) a pagar al Gobierno, como precio de Arrendamiento del mencionado Teatro y sus accesorios, el quince por ciento de la entrada total de las funciones de cine que se den por la noche, igual porcentaje sobre las utilidades de la Empresa obtenidas en funciones nocturnas, cuando se trate de compañías o de cuadros de variedades; d) a fomentar el arte nacional, representando por medio de los artistas que sean necesarios, obras de autores Nacionales; y formando, dentro de lo posible, artistas hondureños para la escena; e) a exhibir siempre que les fuere posible, películas o vistas hondureñas; f) a traer al país, con la frecuencia que las circunstancias lo permitan, las mejores compañías teatrales, cuadros y números de variedades que arriben a Centro América; g) a dar gratis, una vez por semana, un matinée para los niños de las Escuelas Públicas; h) a pagar el porcentaje que en calidad de impuesto corresponde a la Municipalidad.

3º—Es mutuamente convenido: a) que el Gobierno puede disponer libremente del Teatro para veladas, fiestas o lo que tenga a bien, siempre que ésto tenga lugar en las noches que no sean designadas para funciones; b) que la Empresa podrá nombrar y remover libremente los empleados necesarios para servicio del Teatro; c) que esta contrata podrá ser cedida o traspasada a tercera persona, previa autorización del Ejecutivo. Es entendido que en ningún caso podrá hacerse este traspaso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; d) que el actual Reglamento del Teatro mencionado quedará en vigor en todo lo que no contraríe la presente contrata; e) El número mensual de funciones lo fijará la Empresa exclusivamente.

4º—Para recibir los fondos de que se habla en el inciso 5º del número 2º de esta contrata, el Gobierno designa al Interventor de la Lotería Nacional de Beneficencia.

5º—El presente contrato podrá rescindirse por denuncia de una de las partes o de común acuerdo. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, el día viernes veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—(F) Carlos A. Mc Cormik, Oficial Mayor.—José Leiva.—Manuel Monge».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Guillermo Bustillo G., del cargo de Director General de los talleres de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Hipólito Cano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de Policía de Roatán, al señor José María García Cálix, en sustitución del señor Carlos Hernández, que la desempeña interinamente. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Joaquín Flores, del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de Siguatepeque; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Miguel Padilla h.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor José María García Cálix, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor con que se le habilita para que se traslade de esta capital al puerto de Roatán, en donde desempeñará la Subdirección de Policía. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Higinio Cerna, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Guztavo López.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reducir a cinco el número de agentes de cada uno de los Resguardos de Policía de El Sauce, Zambrano y Siguatepeque; y

2º—Disminuir el sueldo de cada uno de los resguardos mencionados, a ($ 0.85) ochenta y cinco centavos, su dotación diaria.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publiración de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Mendoza y Claudina Ardón, vecinos de San Francisco, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de la Aduana de Tela.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Rosa Murillo y Prudencia Oliva, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Zelaya y Alicia Idiáquez, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($10.00) diez pesos mensuales que, a partir de esta fecha, y por todo el presente año económico, se pagará al Director de la Penitenciaría Central, por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, valor que invertirá en la compra de útiles de escritorio para servicio de la oficicina de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Cap. XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar, a partir de esta fecha, y por todo el presente año económico, el Resguardo de la Penitenciaría Central, con el personal y sueldo de que a continuación se indican:

	Por día	Por mes	Por año
1 Capitán		$ 60.00	$ 720
4 Tenientes a $ 50.00 c/u		,, 200.00	,, 2.400.00
4 Tub Tenientes a $ 45.00 c/u		,, 180.00	,, 2.160,00
1 Sargento 1º a	$ 1.05		,, 383,25
4 Sargentos 2º a $ 1.00 c/u	,, 4.00		,, 1.460,00
8 Cabos a $ 0.90 c/u	,, 8.10		,, 2.956,50
72 Soldados a $ 0.85 c/u	,, 61.20		,, 22.337,75
Suma......			$ 32.417,75

El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la Administración de Rentas de este departamento; debiendo imputarse a la Pda. 12, del Cap. IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

Tomando en cuenta que aun subsisten las necesidades que motivaron la creación del Resguardo de Policía de La Cuesta, en este departamento,

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, el alta de un Jefe y quince Agentes, destinados al servicio del Resguardo referido, con la dotación mensual de .. ($ 100.00) cien pesos, el Jefe, y $ 0.85 diarios cada uno de los Agentes. El gasto que ocasionase este acuerdo, se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General vigente, y serán pagados por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar, a partir de esta fecha, y por todo el presente año económico, el servicio de Profiláxis Venérea de esta

capital, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

	Por mes	Por año
1 Director	$ 100.00	$ 1.200,00
1 Practicante	,, 50.00	,, 600,00
1 Enfermera	,, 30.00	,, 360,00
1 Sargento de Policía	,, 60 00	,, 720,00
2 Policiales a $ 50.00 c/u	,, 100 00	,, 1.200,00
Gastos de escritorio	,, 5 00	,, 60,00
Para servicio de hospedaje de prostitutas recluidas, medicinas, etc.		,, 10.860,00
Suma		$ 15 000.00

El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública; debiendo imputarse a la Partida 10ª. del Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al alta del Capitán José Angel Barahona, Teniente Camilo Gonzélez, Gilberto Navarro, Alfredo López, Manuel Medina; Sub-Tenientes, Humberto Andino, Hernán Alonzo, José Abelar y Arturo Robleto, destinados al servicio del Resguardo de la Penitenciaría Central, con el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción Orellana y Antolina Tróchez, vecinos de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública, autorizada en Comayagüela, el veintitrés de enero último, ante el Notario Público, Abogado don Ciriaco Amaya M., por la cual, Samuel Escoto, vende una posesión, sita en la montaña de Upare, llamada "Las Trojas", al señor don Tiburcio Mendoza, por el precio de seiscientos pesos plata, cuya posesión tiene por límites: al Norte, con terreno de las Irías; al Sur, con terreno de Juan Ramón Escoto, hoy de Agueda del mismo apellido; por el Oriente, terrenos de Pío Flores y Diego Servellón; y al Poniente, terreno de Alejandro Servellón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de junio del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, en la cual consta que doña María Víctor C. v. de Muñoz y doña Lucila Muñoz de Vaquero dieron en venta a don Pablo M. Baide, por la suma de *veinte mil pesos*, una finca conocida con el nombre de "Cancique Buenos Aires", situada en esta comprensión municipal; consta como de cien manzanas de extensión, de las cuales cuarenta están cultivadas de caña de azúcar, casi en su totalidad, cercada de cimiento de piedra, alambre espigado, desplomo y cerco natural, y tiene como accesorios los siguientes: una maquinaria completa para la elaboración de aguardiente con su correspondiente trapiche, caldera de vapor, un motor y tres alambiques, una maquinaria para moler trigo con todos sus accesorios, otra para elaborar azúcar, una evaporadora para fabricar panela, dos máquinas para moler y desgranar maíz; maquinarias que están instaladas dentro de la finca en el interior de una casa en galera como de veinte varas de largo por quince de ancho, con sus correspondientes caedizos cubierta de teja y construida sobre horcones; una pieza o casa contigua como de ocho varas de largo por diez de ancho, paredes de bahareque y techo de teja, y como a dos varas de distancia, otra casa construida sobre horcones y techo de teja, en galera, como de diez varas de largo por siete de ancho que sirve de granero; y toda la propiedad tiene por límites: al Norte, terreno perteneciente a los Baide, llamado "Hato Viejo" y parte de una propiedad de Ezequiel Marín; al Sur, camino que de esta ciudad conduce a la zona agrícola; al Oriente, propiedad del expresado señor Marín; y al Poniente, propiedad de doña Magdalena de Carrasco y don Pablo M. Baide. Como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de mayo del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, por la cual doña Teresa M. v. de Bográn dona de modo irrevocable y gratuita a la Iglesia Católica Hondureña, de la Diócesis de Copán, una casa techo de zinc, paredes de ladrillo, piso de tabla y ladrillo, de veinticinco metros veinticinco centímetros de largo, por quince metros treintidós centímetros de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa, por dos y medio metros de ancho cada uno sus lados Oriente y Poniente y que tiene como anexos: un corredor contiguo de cuatro metros veinte centímetros de Norte a Sur y seis metros noventicinco centímetros de Este a Oeste; una cocina contigua al corredor de diez metros ochenta centímetros de largo, por nueve metros cuarenticinco centímetros de ancho, con otro corredor de tres medios tres decímetros de ancho; cuyas edificaciones están ubicadas en el centro próximamente de un solar que mide de Sur a Norte ciento cincuentinueve metros y ciento noventa y dos de Este á Oeste, en el lugar de La Aldeita, de esta jurisdicción, y tiene por límites: al Norte y Oeste, solar de doña Teresa M. v. de Bográn; al Este, propiedad de los herederos de don Higinio Castro; y al Sur, propiedad de doña Lucrecia Peña. El solar referido está acotado de cimiento, zanjo y barranco, en parte, y el resto abierto; y como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1.923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Nuforal Laboratories Inc.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el asiento principal de sus negocios en 686, Lexington Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 22 de noviembre de 1921, con el Nº 148.697, consistente en la palabra «NUFORAL»; la cual usa mi representada

NUFORAL

para distinguir una preparación que se usa en el tratamiento de la tuberculosis, aplicándola por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que contienen el producto. Acompaño: el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

7 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Standard Oil Company of New York», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el principal asiento de sus negocios en 26 Broadway New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca «Socony», inscrita en dicho país, el 12 de diciembre de 1922, con el No.

SOCONY

162.381, con respecto a jabón; el 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.897, con relación a bombillos y recipientes para lámparas; el mismo 26 de diciembre de 1922, con el Nº 162.898, con respecto a asfalto; el 2 de enero de este año, con el Nº 163.177, para distinguir petróleo y productos de petróleo, con o sin mezcla de otras sustancias, para iluminar, calentar, propulsar, quemar, lubricar, engrasar, disolver, sellar, encerar, impermeabilizar, bañar, prevenir óxido y preservar superficies y para templar: el propio 2 de enero del año en curso, con el Nº 163.178, con relación a aceites medicina-

les para el tratamiento de la constipación, cera para lavanderías, vaselina, desinfectantes y tintes; el 27 de marzo último, con el Nº 166.013, para distinguir pinturas secas, en pasta y mezcladas, listas para usarse, barnices, aceite de linaza, turpentina y aceites pulidores para superficies barnizadas, pintadas y laqueadas; y el 1º de mayo anterior, con el Nº 167.528, con relación a estufas y calentadores que no sean eléctricos, lámparas para quemar aceite, linternas, quemadores de lámparas, candeleros y mechas: la cual usa imprimiéndola sobre los envases que contienen los productos ó directamente sobre éstos, o fijándoles una etiqueta en la que se muestra la marca. Suplico que el poder se copie de la marca registrada en este país por la misma compañía, con el Nº 881. Acompaño los certificados de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

A. R. REINA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que hoy, a las dos de la tarde, presenta, para su inscripción, doña Trinidad R. de Zúniga, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintiséis de agosto del año de 1921, ante el Juez de Paz y Notario don Ramón L. y López, y en la cual consta: que don Ursulo Núñez vende a doña Trinidad R. de Zúniga una casa situada en la calle «Bertrand», en el centro de dicho pueblo y en un solar de veinte varas de Norte a Sur por cuarenta de Oriente a Poniente, sin cerco y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con casa y solar de Isabel Domínguez; al Sur, con la casa de Allan Padget; al Oriente, con solar baldío; al Poniente, con casa de Sixto Montoya, calle de por medio. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 12 de junio de 1923.

JOSÉ MARÍA CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el primero de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Valentín Cálix, por la que Pío Andino vende a Concepción Lanza, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, una posesión como de cuatro manzanas de capacidad, más ó menos, sita en el Valle de las Quebraditas, término municipal de San Buenaventura, acotada de piedra, madera y zanjo, y cuyos límites son: al Norte, camino real de la montaña y posesión del comprador Lanza; al Sur, posesión de los herederos de Jacinto Alvarado; al Oriente, posesión del mismo comprador Lanza; y al Poniente, posesión de Paulino Lanza. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

7 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima: al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

3—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

26—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—30 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

23—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Leparita, de propiedad de Cruz Dubón: al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

3—5 GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada el veintidós del mes en curso, por este Juzgado, se ha declarado heredera ab-intestato del difunto Vicente Guevara, a su menor hija legítima Angela Victoria Rosa Ligia Guevara Santander; concediéndole, al mismo tiempo, la posesión efectiva de dicha herencia en la persona de su madre legítima doña Margarita Santander v. de Guevara, con beneficio de inventario.-Choluteca, 28 de agosto ds 1923.

CARMEN M. BARAHONA, Srio.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E. —Como apoderado de «The Texas Company», domiciliada en Housto, condado de Harris, Estado de Texas, y negociando en el número 17, Batery Place, ciudad, condado y Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 163.541, con fecha 16 de enero de 1923, consistente en las palabras «The Texas Company» impresas en negro, en dos líneas rectas paralelas y con letras mayúsculas iguales y verticales y la que usan mis representados para distinguir petróleo, ceras de petróleo, materias grasas y aceites lubricantes, aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándoles una etiqueta impresa sobre la cual se enseña la marca de fábrica, marcándola o litografiándola sobre los envases. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, mayo 29 de 1923.— Ciriaco Amaya» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

THE TEXAS
COMPANY

MARCIAL LAGOS.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 633 TEGUCIGALPA, SABADO 8 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.329

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 2 al 6 de agosto de 1922.

Cuadros de electores de los departamentos de Cortés, Choluteca y Valle.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Casto Licona y Sofía Fortín Lazo, vecinos de Yuscarán, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el General don Manuel Antonio López, del cargo de Gobernador Político del departamento de Intibucá, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Licenciado Enrique Jiménez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por Víctor M. Estrada, del cargo de Director de Policía de Ocotepeque; y nombrar en su lugar al Capitán Manuel Rodríguez, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Manuel Morales, Delegado Sanitario en San Pedro Sula, con encargo del servicio de profiláxis venérea quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por Alicia Idiáquez O., del cargo que desempeñaba como Escribiente de la Dirección General de Policía de esta ciudad; y nombrar en sustitucion de ella, a Manuel J. Rivera, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Owen Woods y Else Water, vecinos de Trujillo, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Marcos Baca A., del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Chuluteca; y nombrar para que lo ststituya, con el sueldo de ley, al Coronel Lázaro Rodríguez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan de la Paz Núñez y Atiliana Bustillo, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el Coronel Romualdo López, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Ramón Araque.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Doroteo Funes y María Amelia Ramos, vecinos de Lepaterique, de este departamento, previo entero de cinco pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

En uso de la facultad que le otorga el artículo 3º de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Delegar en el Gobernador Político del departarmento de Copán, la facultad de resolver sobre tierras, aguas, servidumbres, créditos, derechos adquiridos, necesidades vecinales y, sobre todo, lo relativo a la segregación de la aldea de Santa Elena, del Municipio de San Antonio de Copán y su anexión al de San Jerónimo, en el mismo departamento. El men

cionado funcionario elevará, originales, las diligencias que instruya, a la Secretaria de Gobernación y Justicia, para lo procedente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Francisco Bendaña, del cargo de Administrador del Hospital General de esta capital, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, al General don Guadalupe Reyes, con el sueldo de ley.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Emilia Durón, Tercer Corector de Pruebas de la Tipografía Nacional, con el sueldo de ley. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($150) ciento cincuenta pesos, valor con que se le habilita para una inspección sanitaria que hará al departamento de Comayagua. El gasto se imputará a la Partida 41ª, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, a partir del primero de los corrientes, y por todo el presente año económico, la erogación mensual de (10.00) diez pesos, valor que el Tesorero General de Salubridad Pública invertirá en la compra de útiles de escritorio para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Pda. 41ª, Cap. VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de editos para contraer matrimonio civil, a Cupertino Ramírez y Cándida Rodríguez, vecinos de Jesús de Otoro, deparmento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, al señor Juan A. Rivera, para separarse del cargo de Comandante del Presidio de La Ceiba; y nombrar para que lo sustituya, por el tiempo que dure su ausencia, al señor Carlos Avila.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar, a partir del primero de los corrientes, y por todo el presente año económico, el acuerdo Nº 16, de primero de agosto del año recién pasado, por el que se otorga al señor Napoleón Alcántara la suma de ($ 50.00 o/a) cincuenta pesos oro americano mensuales,para que haga sus estudios en la Policía Metropolitana de Washington, D. C., Estados Unidos de América. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gerardo Márquez Aguirre, Guardalmacén de la Policía Nacional, con el sueldo de ley.—Comuíquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benjamín Ortíz h y Cristina Pasarreal, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Admistración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Max Agustín Milla y Angela Peña, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimoio civil, a Charles Jervis Muelle y Laurinda Mc'Lan, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Rosa Murillo y Prudencia Oliva, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Francisco Barahona, del cargo de Comandante del Presidio de San Pedro Sula; y nombrar para que lo sustituya,con el sueldo de ley, al señor José María Sierra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Miguel Valladares, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque; y nombrar para que lo sustituya,al señor Miguel Angel Osorio, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñigo Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias, al señor Salomón López, con el sueldo de ley. —Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Walter Smith y Clementina Martínez, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA.
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de Jesús Fernández e Isabel del mismo apellido, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Tróchez y Julia Baide, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado la primera copia de una escritura pública, autorizada en Comayagüela el diez y ocho de julio último, ante el Notario Lic. don Ciriaco Amaya M., por la cual Felipe Bautista vende un lote de terreno sito en el lugar llamado San José, aldea de San Matías, jurisdicción de Comayagüela, al señor don Máximo Lagos R., por el convenido precio de setecientos pesos plata, cuyo terreno tiene por límites: al Norte, terreno común del municipio; al Sur, también terreno común; al Este, terreno de Mariano Hernández, hoy de Máximo Lagos; y al Poniente, con terreno común. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.
8—8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en la aldea de «El Carrizal», jurisdicción de Cedros, el veinte y nueve de julio último, ante el Juez de Paz don Pedro Ramírez, por la cual la señora Rafaela Ramos, por la suma de trescientos pesos plata que adeuda, dá en pago una casa situada en el Barrio Arriba del pueblo citado, mide quince varas de largo por ocho de ancho, en un solar que mide doce varas; dicha casa está construida de madera rolliza, paredes de bahareque sobre horcones y cubierta con tejas, limitada: al Norte, casa de la señora Luisa Castejón; al Sur, casa de Manuel Banegas; al Oriente, casa de José María Cáceres, calle de por medio; y al Poniente, casa de los herederos de don Zenón Torres, calle de por medio. Inmueble que queda adjudicado a la casa comercial de Josefa de Torres y Cª Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de agosto de 1923.
ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de Reitoca el dos de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Juez de Paz suplente don Zacarías Montes G., por la cual Julio Avila vende a don Melecio Torres, por la suma de treinta pesos plata, una casa y solar sitos en el lugar de la aldea de Azacualpa, de la misma comprensión municipal: la casa mide siete varas de Oriente a Poniente, por seis de Norte a Sur, de bahareque, cubierta de tejas, con un solar contiguo, de catorce varas aproximadamente y veinte varas de cerco de piedra al Oriente; estos inmuebles ambos tienen los límites siguientes: al Norte, casa y finca de caña y huerta de Marcelo Cruz; al Oriente, terreno inculto acotado por Margarito Avila; al Sur, propiedad de Melecio Torres; y al Poniente, con huerta y árboles frutales del expresado Torres. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintinueve de julio último, ante el Notario Licdo. Cornelio Fiallos S., por la cual, Andrés López vende una posesión a Marcos Rodríguez, por el precio de ciento cuarenta pesos plata, la cual consta de tres manzanas de extensión, más o menos, comprendida en la comunidad de los condueños de la montaña de «El Izopo», jurisdicción del pueblo de Santa Ana, limitada: al Norte, posesión de Francisca y Miguel Barahona; al Sur, con la Quebrada del Aguacate; al Este, posesión de María Félix Silva; y al Occidente, con posesión de Antonio Andino. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
8—8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado en esta oficina, una escritura pública, autorizada en la aldea de Villanueva, el veintidós de octubre de mil novecientos veintidós, ante el Notario Público, Lic. don Eduardo J. Padilla, por la cual, don Gonzalo Rodríguez, vende un lote de terreno sito en el lugar llamado "Sabana del Perro", jurisdicción de la expresada aldea; consta como de dos manzanas, al Licdon Sebastián García V., por el precio convenido de treinta pesos plata, cuyo lote esta limitado: al Norte, con terreno del comprador García, mediando un camino; al Oriente, terreno ejidal baldío y propiedades de los herederos de Julio Godoy, al Sur, con propiedad de los Castro; y al Poniente, propiedad cercada de Servando Alvarado. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.
ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha, don Carmen Paz, ha presentado en esta oficina para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgado en Langue, el veinte y nueve de mayo de mil novecientos diez y nueve, ante el Juez de Paz y Notario Público por Ministerio de la ley, don Constantino Lezama, por la cual don Bernabé Cárdenas, vende a la señora Isabel Guevara, por la suma de cuarenta pesos plata, una casa situada en Langue, de diez varas de largo por cinco de ancho, construida sobre horcones, cubierta de teja, con un solar sin cercas, conteniendo varios árboles frutales, lindante: al Norte, con casa y solar de la mortual de Salomé Sierra; al Sur, con casa y solar de Mariano Zelaya, mediando calle; al Este, con solar cercado de la casa del difunto don Victoriano Santos; y al Oeste, con casa de Eustacio Gómez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 4 de septiembre de mil novecientos veinte y tres.
ABELARDO ANGUSTINUS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.
3—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Cortés

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
San Pedro Sula........	2.089	1.660	2.374	371	64	1.743	1.066
Omoa..................	1.603	670	1.464	128	11	706	897
Puerto Cortés.........	1.269	932	1.136	133	—	975	294
El Paraíso............	691	15	638	50	3	319	372
Villanueva	688	307	540	123	25	308	380
Santa Cruz de Yojoa.....	567	179	420	120	27	191	377
San Antonio Cortés......	415	136	235	157	23	138	277
San Manuel............	390	193	357	33	—	227	163
Potrerillos...........	353	140	285	54	14	149	204
San Francisco Yojoa....	198	81	136	62	—	100	98
Totales............	8.983	4.313	7.585	1.231	167	4.856	4.127

San Pedro Sula, 18 de abril de 1923.

Sello.—CARLOS LAGOS. Sello.—JERÓNIMO E CARDONA, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Choluteca

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Choluteca............	1.357	95	1.192	239	21	428	1.024
Yusguare..............	230	20	198	41	11	64	186
Marcovia..............	—	261	244	13	4	30	231
Namasigüe.............	305	5	236	74	—	114	196
Pespire	1.751	7	1.365	349	44	420	1.338
San Antonio de Flores...	296	4	249	51	—	80	220
San Isidro............	245	1	166	80	—	66	180
San José..............	331	—	209	122	—	72	259
Orocuina..............	594	6	335	236	29	155	445
Apacilagua	776	2	481	268	29	232	546
San Marcos de Colón......	921	10	606	293	32	390	541
Morolica..............	214	411	378	218	29	210	415
Duyure................	168	5	115	47	11	71	102
El Corpus.............	1.066	28	752	302	40	364	730
Concepción de María.....	547	3	409	118	23	111	439
El Triunfo............	545	12	401	156	—	176	381
Totales............	9.607	609	7.336	2.607	273	2.983	7.233

Choluteca, 20 de abril de 1923.

Sello.—JUAN B. MENDOZA h. Sello.—ANTONIO C. ESTRADA, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Valle

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Nacaome...............	2.018	604	1.610	394	14	604	1.414
Coray.................	489	98	274	215	74	98	391
San Lorenzo...........	364	101	299	52	13	106	258
Goascorán.............	1.506	374	1.147	332	27	384	1.122
Langue................	1.056	167	767	238	47	167	889
Alianza...............	658	190	498	160	30	210	448
Aramecina.............	407	150	259	144	30	113	294
Caridad...............	385	207	129	220	36	207	178
Amapala...............	892	473	816	62	14	473	419
Totales............	7.775	2.374	5.799	1.817	285	2.362	5.413

Nacaome, 7 de abril de 1923

Sello.—Pío E. PACHECO. Sello.—EUSTAQUIO HERNÁNDEZ, Srio.

el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.: y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

26—29 GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada el veintidós del mes en curso, por este Juzgado, se ha declarado heredera ab-intestato del difunto Vicente Guevara, a su menor hija legítima Angela Victoria Rosa Ligia Guevara Santander; concediéndole, al mismo tiempo, la posesión efectiva de dicha herencia en la persona de su madre legítima doña Margarita Santander v. de Guevara, con beneficio de inventario.-Choluteca, 28 de agosto de 1923.

CARMEN M. BARAHONA, Srio.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—30 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

23—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

3—5 GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 633 TEGUCIGALPA, LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.380

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 119, 120, 121 y 122.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 6 al 13 de agosto de 1923
AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 119

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo del Poder Ejecutivo que dice: «Nº 2.053.—Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.—Vista la solicitudque el 26 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el señor Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado, y vecino de Choluteca, en que manifiesta: que son varias las concesiones que se han otorgado para la explotación del corozo, coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hallan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas: que estos resultados negativos, se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º.—La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º Las condiciones poco favorables establecidas en dichas concesiones, que no garantizan eficientemente la inversión del capital necesario para el desarrollo de la industria o industrias que originan la explotación; 3º. La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta,de los fragmentos en que se divide al romperse de la parte dura que la protege; y 4º Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo dificiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el transporte a los centros de beneficio: que existiendo en los departamentos del Norte de la República, muchas plantas que producen los frutos aludidos y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional: que contando, como cuenta con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesario para tal efecto, está dispuesto a organizar una empresa para la explotación de los citados frutos; pero para ello pide que se le concedan garantías y franquicias indispensables para llevar a cabo su propósito. Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones de la expresada solicitud en el periódico oficial La Gaceta, por el término que se fijó al afecto; y Considerando: que la empresa que se propone establecer el señor Weddle, vendrá, a constituir una nueva industria que beneficiará al país en su desarrollo moral y material; y que es, por lo mismo, procedente concederle las franquicias que solicita; por tanto, el Presidente de la República, ACUERDA:—I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, quien en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancho, por el término de treinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corazales, coyolares y demás plantas oleaginosas, exceptuando los cocos que existan en los referidos departamentos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del Concesionario, será exclusivo como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.—II.—El Concesionario tendrá derecho a establecer en el lugar o lugares que más le convenga, siempre en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arriende a las Municipalidades o particulares, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de éste y por todo derecho, un centavo oro americano por cada galón.—III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando al Fisco, por todo derecho, cincuenta centavos oro americano por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo, y un peso oro americano por cada tonelada de nueces que exportare. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.—IV.—Durante el tiempo de esta concesión el Concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de toda clase, establecidos o por establecer, con excepción del graváment de peaje e impuesto de Sanidad, Instrucción Pública y Beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas para ser beneficiadas en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula debe hacer el Concesionario, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos, siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa, quedando sujeta la contravención a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.—V.—El Concesionario empleará de preferencia en los trabajos de la empresa a operarios hondureños y centroamericanos, y sólo en el caso de no encontrarse éstos o de que la magnitud de la empresa lo exija, podrá importar al país trabajadores de otra nacionalidad, con excepción de chinos, coolíes y negros, debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños, al servicio de la empresa, quedarán exentos de cargos concejiles y del servicio militar obligatorio, siempre que presenten constancia de haber hecho por lo menos una vez su servicio de guarnición.—VI.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias aquí otorgadas, a cualquiera persona o compañía nacional o jurídica; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.—VII.—Para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, el Concesionario acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.—VIII.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezca, para todos los efectos de esta contrata, estarán sujetos a las leyes y Tribunales de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar; quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.—IX.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario, de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad, sin necesidad de declararlo expresamente. X. Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 120

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Indultar al reo Esteban Franco Ferrary del tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio consumado en Rafael Soto C.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.
Srio. Srio

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto Nº 121

El Congrese Nacional

DECRETA:

Artículo único:—Autorizar al Poder Ejecutivo para que compre al señor Luis Venditti, fuera de los gastos de flete, por *siete mil quinientos dólares*, los tres aeroplanos que trajo de Italia para servicio del Gobierno.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veintitrés

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSE B. HENRIQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto Nº 122

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase a Reinerio Paz del tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta por el delito de lesiones cometido en Próspero Rivera, siendo entendido que quedará sin efectos este decreto si el favorecido incurre en reincidencia durante el tiempo de la prescripción.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el personal de la Profiláxis Venérea de esta capital, del modo siguiente:

Jefe del servicio, Dr. Alfredo Sagastume; Practicante, Br. Carlos Martínez Palma; Enfermera, Sra. Lizarda Romero; Sargento de Policía, Sr Vicente Gámez Nolasco; Policial, Sr. Trinidad Lara.

Los nombrados devengarán el sueldo que señala el presupuesto respectivo y gozarán de honorarios, a partir del primero de los corrientes, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Solís y Magdalena Fuentes, vecinos de Guayape, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Salamá.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Chirinos y Juana Duarte, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto el acuerdo G/45 de seis de los corrientes; y,

2º—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de J. Sabillón e Isabel Fernández, vecinos de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José María García Cálix, Director de Policía de Roatán, en lugar del señor José María Sierra, que pasa a otro puesto.—El nombrado devengará el sueldo de ley, y cesará sus funciones de Subdirector de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por los señores Isidro Carranza y Ricardo Sosa, de los cargos de Jefe de Sección y Conserje de la Dirección General de Estadística Nacional, respectivamente; y nombrar para que los sustituyan, con el sueldo de ley, a los señores Salvador Monroy y Alejandro Borjas Zapata.—Los nombrados devengarán sus haberes a partir del 1º de los corrientes, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Farmacia Moderna», de Agurcia y Mendoza», la suma ($ 812.50) ochocientos doce pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por 13 frascos con 25 gramos cada uno de colorhidrato de cocaína, a $ 2. 50 c/u. que suministró al Hospital General de esta capital para servicio del mismo, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia.—El gasto se imputará a la Pda. 38, Cap. VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al jefe de la Sección VI de Uncinariasis, Dr. D. B. Wilson, ($ 2.24 o a) dos pesos veinticuatro

centavos oro americano, valor que invirtió en pagar a la Empresa Dean y Cía., por flete de materiales pedidos en el presente mes para servicio de la Policía Sanitaria de esta capital, de San Lorenzo a ésta, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación.—El gasto se imputará a la Pda. 37, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Pío Borjas h., del cargo de Escribiente del Ministerio de Gobernación y Justicia; y, nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a la señorita Altagracia Sandoval.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de Salubridad Pública, se pague al Jefe de la Sección VI, de Uncinariasis, Dr. D. B. Wilson, la suma de ($ 14.14 o a) catorce pesos catorce centavos oro americano, valor que invertirá en pagar a los señores Pablo Uhler y Co., el desembarque en Amapala y flete de aquel puerto a San Lorenzo, de varios bultos conteniendo material para servicio de la Policía Sanitaria de esta capital, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 37, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Julián Manzanares, del cargo de Comandante del Presidio de Santa Rosa de Copán; y, nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Miguel A. Umaña.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar en ($ 100.00) cien pesos los gastos semanales del Hospital General de esta ciudad, a partir del 1º de los corrientes, hasta el treinta de septiembre próximo entrante. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Díaz López y Dominga Matamoros, vecinos de Cedros, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Weber y Francisca Escobar, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar, a partir del 1º del corriente, y por el tiempo que falta del presente período constitucional, los acuerdos Nº 125, de 17 de agosto de 1922, y 393, de 8 de octubre del mismo año, por los cuales se aumenta con quince números el cuerpo de Policía de esta capital, con la dotación de ($ 3 00) tres pesos diarios cada uno. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Castillo y Virgilia Claros, vecinos de Santa Rita, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago García y Francisca Barahona, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pabl Pastrana F. y Marina Montoya, vecinos de San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Texiguat.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emigdio Bardales y Soledad Rivera, vecinos de Meámbar, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Hernán Robleto, la su suma de ($ 600.00) seiscientos pesos, valor con que el Gobierno contribuye para la representación del diario «Excelsior», en el Congreso de la Prensa que se celebrará en Mérida, Yucatán, México, el 1º de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Eduardo Romero y Adela Monterroso, vecinos de Puerto Cortés, departamento

de Cortés, previo entero de cinco pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Lester Jones y Margaret J. Waller, vecinos de La Ceiba y Roatán, departamentos de Atlántida e Islas de la Bahía, respectivamente, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Issac Cruz G. y Ricarda Zelaya, vecinos de Curarén, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Reitoca.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto el acuerdo Nº 2.644, de 28 de julio anterior; y,

2º—Dispensar a Fermín Urrea y Juana del mismo apellido, vecinos de Corquín, departamento de Copán, el parentesco en cuarto grado de consanguinidad, y la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de cincuenta pesos en la Receptoría de Rentas de Cucuyagua.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel H. Cautor y Petrona Ramos, vecinos de Trujillo, Departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Apolonio Baca y Petronila Amador, vecinos de Apacilagua y Morolica, respectivamente, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Orocuina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Julían García Flores, del cargo de Secretario de la Dirección de Policía de esta capital, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y, nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Alfredo M. Ortíz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

3—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

26—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—30 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

23—26 J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

3—5 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 TEGUCIGALPA, MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.331

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 123, 124 y 125.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 3 al 5 de julio de 1922.
OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1923 — Estado que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de enero de 1923—Balance de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de enero de 1923.
AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 123

El Congreso Nacional

DECRETA:

LA SIGUIENTE LEY SOBRE EL USO DE LA BANDERA NACIONAL.

Artículo 1º—Solamente el Gobierno puede izar la Bandera Nacional en sus oficinas y demás dependencias en el tiempo y lugares acostumbrados.

Artículo 2º—Deberán usar la misma bandera, la Marina Mercante, los ejércitos de mar y tierra en guerra interior y exterior.

Artículo 3º—Queda prohibido a los partidos políticos el uso de bandera, estandarte y escarapelas o divisas nacionales, y en general, el uso de los colores azul y blanco combinados imitando la Bandera Nacional.

Los contraventores de esta última disposición serán castigados con presidio menor en su grado mínimo y en su término medio, que se aplicará a los Jefes y Oficiales del Ejército y a los que no siéndolo indujeren a cometer dicho delito; y a los demás ejecutores, con presidio menor en su grado mínimo y en su término mínimo; y

Artículo 4º—La presente Ley comenzará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto Nº 124

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo en los Ramos de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, correspondiente al año económico próximo pasado, con excepción en lo referente a los acuerdos de concesiones de terrenos, de los cuales conocerá el Congreso en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los neuve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRIQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARICAL LAGOS.

Decreto Nº 125

El Congreso Nacional

En uso de las facultades que le confiere el artículo 90, inciso 33, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único:—El Ejército Permanente de la República, se compondrá, durante el año económico de 1923 a 1924, del número de hombres siguientes:

2 Generales de División.
6 Generales de Brigada.
7 Coroneles.
7 Tenientes Coroneles.
7 Mayores.
83 Capitanes.
115 Tenientes.
130 Subtenientes.
34 Sargentos 1os.
123 Sargentos 2os.
330 Cabos.
2192 soldados;

quedando incluídos en este número los Comandantes de Cantón, Subcomandantes y sus resguardos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z, Srio.

Al Poder Ejectivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 15 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secreterio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Autorizar la suma de ($ 175.00) ciento setenta y cinco pesos plata que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se pagará al señor don Gregorio Garrigó, actual Administrador de Rentas de aquel departamento, para que atienda a la curación de la enfermedad contraída en servicio del Gobierno.

2º Prorrogar al señor Garrigó, por un mes más, la licencia que le fué concedida con fecha 18 de junio anterior; debiendo continuar encargado de la Oficina y bajo su responsabilidad, el Contador de Rentas respectivo.

3º—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General Vigente.

4º.—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6 de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

5º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 75.00 oia.) setenta y cinco dollars que por la Adua-

na de Amapala se pagará a la casa E. Huber Honduras y Cº, de esta ciudad, en derechos de introducción propios o endozables, valor de una máquina, marca "Royal", que ha vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (400.00) cuatrocientos dollars que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará a la casa E. Huber Honduras y Cº, de esta ciudad, valor de una máquina sumadora, marca "Burroughs", que ha vendido para servicio de la Caja Nacional. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

Con vista de la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado por el señor Casto Fortín, contraída a pedir que se le conceda un mes de licencia, con goce sueldo, por sus servicios prestados por más de un año, como Tenedor de Libros de la Dirección General de Rentas, el Presidente de República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Casto Fortín, de conformidad con el artículo 9º del Presupuesto General de Gastos, un mes de licencia, con goce de sueldo, el que comenzará a contarse del 9 de los corrientes en adelante; nombrando para que lo sustituya en dicho puesto, y por igual tiempo, al señor Reinaldo Vallejo.

2º—Impútese el gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 3 75) tres peso ssetenticinco centavos plata que el Administrador de Rentas de este departamento, invirtió en la compra de diez lazos, a $0 37 c|u., para liar los barriles que sirven para la conducción del aguardiente de este Depósito Central a la Receptoría de Rentas de Reitoca. Impútese el gasto a la cuenta de Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 90.60) noventa pesos sesenta centavos plata que la Aduana de La Ceiba hará efectiva al señor Carlos V. Durón, Director de Policía de aquella ciudad, valor que le corresponde como 25% de ley en la subasta de 10 cajas de whisky, capturada a los Sres. Juan Lara y José Cervantes, subastadas por el Juzgado de Letras de ese puerto, con valor de $ 362.40 trescientos sesenta y dos pesos cuarenta centavos plata. Impútese el gasto a la Cuenta Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 330.00) trescientos treinta pesos plata que por la Caja Nacional se pagará al Dr. B. D. Guilbert, valor que le corresponde por flete de sus automóviles conduciendo ($18.000.00) diez y ocho mil pesos plata, que el 25 de junio último remitió de la Aduana de Puerto Cortés con destino a la Caja Nacional. Flete que efectuó desde el Jaral a esta capital. Inpútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de doce pesos plata ($ 12.00) que por la Caja Nacional se pagará al Secretario de la Centralización General de Cuentas y Estadística Comercial, valor que invertirá en pagar a don Fernando A. Pérez la hechura de dos sellos de hule y sus accesorios para servicio de la misma oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Pío Cantó Sepulcre, mayor de edad, casado, fabricante y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante Vos, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:—El 10 de octubre de 1911 me otorgásteis una concesión para establecer fábrica de velas y jabón en la ciudad de San Pedro Sula, permitiéndome la libre introducción de varios artículos indispensables para la instalación y desarrollo de tal industria. Esa concesión, aprobada por el Congreso Nacional el 3 de abril de 1912, pasó a poder de la sociedad «P. Cantó y Cía.», de la plaza de mi domicilio. Esta sociedad está ya extinguida. También se otorgó posteriormente otra concesión a don Jaime Turcios, la cual negoció con doña Rosa de Weinstock, sin que la fábrica se estableciera, encontrándose actualmente caduca la referida concesión. De manera que, actualmente, no existe fábrica de jabón y velas en San Pedro Sula, siendo notoria la utilidad que reporta a aquel departamento una empresa semejante. Deseo fundar una fábrica de jabón y velas en la ciudad de San Pedro Sula, o en cualquiera otra población del departamento de Cortés; y, para ello, considerando de indiscutible beneficio esa industria, ya que, como dejo indicado, ahora ninguna funciona, vengo a solicitar se me concedan las franquicias que paso a enumerar. Concesión, por el término de diez años, para introducir libre de derechos o impuestos fiscales y municipales, establecidos o que en adelante se establezcan, la maquinaria y materiales indispensables para el establecimiento y sostenimiento de la fábrica de jabón y velas a que me refiero; debiendo entenderse que la franquicia respecto a la maquinaria será por una sola vez, y la de los materiales se concederá únicamente por aquellos que no se encuentran en el país. A este respecto expongo: que entre los materiales indispensables que se emplean en la fabricación, se encuentran el sebo y la madera en tablas preparadas para cajas, los cuales materiales, por no proporcionarse en el país en cantidades necesarias para una fábrica en grande escala, precisa importarlos del exterior para suplir la deficiencia de la producción nacional, reducidísima en cuanto al sebo; y respecto a las tablas para cajas, es un hecho notorio que continuamente se importan maderas por necesidad inevitable, para construcción de casas y otros usos, por no bastar la madera que se produce en el país, en los aserraderos de la República. De manera, pues, que éstos artículos quedarán ya comprendidos dentro de la concesión que solicito. Además importaré dentro de las franquicias que se me otorguen: estearina, parafina, pabilo trenzado, ácido esteárico, sebo fundido, soda cáustica, resina, silicato de soda, aceite de coco, aceite de palma, talco, nitro winsol, aceite de semillas de algodón y otros de corriente uso en la fabricación de jabón, cajas de empaque, clavos de alambre, papel de envolver, etc. Para el efecto de tales franquicias, presentaré al Ministerio de Hacienda la factura de los objetos que trate de introducir. Me obligo a dar mensualmente al Hospital del Norte, radicado en San Pedro Sula, una arroba de jabón y otra de velas y una arroba de jabón para la guarnición del expresado lugar. La concesión que pido no servirá como medio de explotación, al igual de otras, sin resultados satisfactorios para el país. Tan pronto obtenga la gracia que solicito, comenzaré los trabajos de organización de mi fábrica; y desde luego mis productos serán más baratos que los extranjeros y no desmerecerán en calidad. En consecuencia, el departamento de Cortés y los limítrofes a él, obtendrán marcado beneficio con el implantamiento de la industria relacionada. Con motivo de las razones expuestas y confiando en vuestro espíritu de progreso, Os solicito muy comedida y respetuosamente, Os dignéis otorgarme la concesión relacionada en los términos expuestos o en la forma que consideréis mejor a los intereses nacionales.—Pío Cantó S.»—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

11 MARCIAL LAGOS.

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1923.

A Saldo anterior			$ *163.954*	*25*
RENTAS PRESUPUESTAS				
RENTA ADUANERA				
— Importación	$ 305.377	63		
— Exportación	23.364	40		
— Acarreo y Estiba	13.902	53		
— Faro y Tonelaje	2.119	10		
— 5% oro adicional	27.667	05	372.430	71
MONOPOLIOS				
— Renta de aguardiente	200.176	88		
„ „ alcóhol	416	50		
„ „ Pólvora y Salitre	1.426	75	202.020	13
ESPECIES TIMBRADAS				
— Renta de papel sellado y timbres	15.937	00		
— Papel de aduanas	5.589	17		
— Impuesto de licores y vinos	8.783	65		
„ pecuario	9.748	00		
— Impresos	223	25	40.281	07
SERVICIOS				
— Ramo de correos	13.406	79		
— Ramo de telégrafos	11.812	83		
— Cablegramas	2.017	52	27.237	14
RENTAS VARIAS Y EVENTUALES				
— Talleres del Estado	808	80		
— Muelle	5.324	31		
— Producto de consulados	10.747	44		
— Montepío 2%	1.369	05		
— Arrendamiento de Tierras	738	59		
— Corte de Maderas	9.000	00		
— Ingresos eventuales	7.291	15	35.279	34
RENTAS ESPECIALES				
— Impuesto de Caminos	74.194	93		
„ „ Sanidad	19.208	66	93.403	59
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Impuesto de Puertos Menores	163	50		
— Giros Postales	510	42		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	53	00		
— Depósitos	594	62		
— Cuentas Corrientes	12.019	47		
— Agentes corresponsales	61.849	64		
— Cambios	61.849	64		
— Resguardos Especiales	2.113	56		
— Traslaciones Varias	157.355	26		
— Tesorerías especiales	63.711	57	360.220	68
Balance			$ 1.294.826	91

GASTOS DE LAS RENTAS				
Renta Aduanera	$ 46.871	77		
Monopolios	9.964	02		
Especies Timbradas	2.500	67		
Servicios	1.481	25	$ 60.817	71
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Depto de Gobernación	139.249	11		
— — Justicia	21.707	37		
— — RR. Exteriores	31.053	84		
— — Instrucción Pública	11.379	75		
— — Fomento y O. P	118.852	39		
— — Guerra y Marina	154.422	27		
— — Hacienda	42.074	82		
— — Crédito Público	42.566	21	561.305	76
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS EGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Giros Postales	646	00		
— Fondo de reserva del Telégrafo	100	00		
— Depósitos	483	13		
— Cuentas Corrientes	47.854	64		
— Agentes Corresponsales	58.455	60		
— Cambios	58.455	60		
— Resguardos Especiales	1.621	24		
— Sostenimiento del Orden Público	50.508	52		
— Traslaciones Varias	175.884	29		
— Tesorerías Especiales	54.414	52		
— Saldos pendientes	114	53	448.538	07
Saldo para febrero de 1923			$ *224.165*	*37*
Balance			$ 1.294.826	91

Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.—Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

ESTADO

que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de enero de 1923

INGRESOS				
Saldo anterior			$ *163.954*	*25*
RENTAS PRESUPUESTAS				
I.—Rentas Aduanera	$ 325.558	94		
II.—Monopolios	192.056	11		
III.—Especies Timbradas	37.780	40		
IV.—Servicios	25.755	89		
V.—Rentas Varias y Eventuales	35.279	34		
VI.—Rentas Especiales	93.403	59	709.834	27
INGRESOS EN EFECTIVO NO PRESUPUESTOS				
Impuesto de Puertos Menores	$ 163	50		
Depósitos	111	49		
Agentes Corresponsales	3.394	04		
Cambios	3.394	04		
Resguardos Especiales	492	32		
Tesorerías Especiales	52.619	70	60.175	09
Balance			$ 933.963	61

EGRESOS				
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Departamento de Gobernación	$139.249	11		
" " Justicia	81.707	37		
" " Relaciones Exteriores	31.053	84		
" " Instrucción Pública	11.379	75		
" " Fomento	118.852	39		
" " Guerra	154.422	27		
" " Hacienda	42.074	82		
" " Crédito Público	42.566	21	$ 561.305	76
EGRESOS FUERA DE PRESUPUESTO				
Giros Postales	$ 135	58		
Fondo de reserva del Telégrafo	47	00		
Cuentas Corrientes	35.835	17		
Sostenimiento del Orden Público	50.508	52		
Traslaciones Varias	61.851	68		
Saldos pendientes	114	53	148.492	48
Saldo para enero de 1923			$ *224.165*	*37*
Balance			$ 933.963	61

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº, LUIS ELVIR.

BALANCE

de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de enero de 1923

CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Aduana de Amapala	$ 85.982 64	$ 85.593 93	$ 455.508 63	$ 453.280 22	$ 2.228 41	
„ „ Puerto Cortés	144.460 68	126.851 30	1.241.752 44	1.200.978 16	40.774 28	
„ „ Trujillo	106.695 95	93.574 69	551.252 03	531.546 28	19.705 75	
„ „ La Ceiba	185.485 38	183.215 35	1.458.653 34	1.428.067 23	30.586 11	
„ „ Roatán	4.298 08	9.215 68	57.730 53	56 389 08	1.341 45	
Administración de Tegucigalpa	107.057 58	104.310 90	330.789 14	323 092 16	7.696 98	
„ „ Comayagua	19.939 60	19.718 52	129.775 66	129.032 56	743 10	
„ „ El Paraíso	18.634 84	17.373 21	140.109 38	138.833 05	1.276 33	
„ „ Choluteca	17.014 13	15.725 55	185.371 62	170.830 95	14.540 67	
„ „ Valle	7.472 69	7.859 60	66.736 82	66.189 98	546 84	
„ „ La Paz	12.530 34	12.549 49	106.653 41	106.049 35	604 06	
„ „ Olancho	17.202 16	17.040 55	104.070 24	103.898 94	171 30	
„ „ Sta. Bárbara	25.294 07	24.923 97	129.802 40	129.008 88	793 52	
„ „ Yoro	17.083 43	17.076 75	90.053 86	89.995 95	57 91	
„ „ Gracias	12.333 36	11.610 27	97.034 78	96.221 80	812 98	
„ „ Intibucá	10.817 39	10.221 21	102 467 74	101.871 03	596 71	
„ „ Copán	28.980 72	28.852 32	166 366 31	165.456 34	909 97	
„ „ Cortés	29.607 68	29.944 96	294 502 30	293.516 28	986 02	
„ „ Ocotepeque	10.839 46	10.455 54	81.978 84	80.191 61	1.787 23	
Tesorería General de Caminos	74.194 93	57.082 45	264.427 82	228.494 66	35.933 16	
„ de Salubridad	19.208 66	22.978 02	121.485 51	92.389 79	29.095 72	
Caja Nacional	165.031 73	161.687 28	1.145.781 98	1.130.766 51	15.015 47	
Renta Aduanera	7.507 88	380.021 77	50.006 30	2.168.932 49		$ 2.118 926 19
Monopolios	14.696 34	202.020 13	73.378 68	979.418 66		906.039 98
Especies Timbradas	2.500 67	40.281 07	14.361 50	213.073 02		198.711 52
Servicios	1.481 25	27.237 14	7.557 70	136.043 57		128.485 87
Rentas Varias y Eventuales		35.279 34	3.620 94	171.341 78		167.720 84
Rentas Especiales		93.403 59		310.502 23		310.502 23
Amortización E. O				2.032 43		2.032 43
Impuesto de Puertos Menores		163 50		2.715 60		2.715 60
Giros Postales	646 00	510 42	2.322 21	3.873 33		1 551 12
Fondo de Reserva del Telégrafo	100 00	53 00	390 00	6.386 15		5.996 15
Depósitos	483 13	594 62	5.783 28	43.933 84		38.150 56
Cuentas Corrientes	77.854 64	15.387 37	1.478.774 78	3.457.385 05		1.978.610 27
Resguardos Especiales	1.621 24	2.113 56	10.078 96	11.780 42		1.701 46
Traslaciones Varias	175.884 29	157.355 26	1.169.869 57	963.826 19	206.043 38	
Tesorerías Especiales	64.461 72	99.220 63	420.550 50	1.027.805 14		607.254 64
Contratistas de Especies	32.665 75	28.263 20	158.811 79	258.506 00		99.694 21
Depmto. de Gobernación	139.249 11		478.565 06		478.565 06	
„ „ Justicia	21.707 37		91.290 88		91.290 88	
„ „ Relaciones EE.	31.053 84		81.949 90	2.000 00	79.949 90	
„ „ Instruccción Pública	11.379 75		62.887 32		62.887 32	
„ „ Fomento y OO. PP.	118.852 39		584.225 87		584.225 87	
„ „ Guerra	154.422 27		764.179 07		764.179 07	
„ „ Hacienda	42.074 82		253.785 70		253.785 70	
Crédito Público	27.613 28	22.868 01	592.474 55	5.402.569 07		4.810.094 52
Pensionados	19 020 19		33.942 18		33.942 18	
Depósitos por Concesiones				350.100 00		350.100 00
Agentes Corresponsales	70.285 44	69.725 90	584.967 57	310.301 05	274.666 52	
Cambios	70.285 44	69.725 90	473.292 38	548.725 86		75.435 48
Documentos por Cobrar			47.083 34		47.083 34	
Gastos Federales			18.902 15		18.902 15	
Anticipos por Sueldos y Contratas			24.452 31		24.452 31	
Tesorería General de Caminos c/c			60.382 71		60.382 71	
Hacienda Nacional	67.140 16	20.490 32	3.560.194 61	176.540 88	3.383.653 73	
Saldos Pendientes	114 53		187.700 84		187.700 84	
Bienes Raíces			3.926.100 03		3.926.100 03	
Aplanadoras			10.920 95		10.920 95	
Cuarto Empréstito Libertad			7.000 00		7.000 00	
Banco de Honduras -Tría. General de Caminos				40.327 57		40.327 57
Reconocimientos Decreto Nº 82 de 1920	8.800 75		113.112 00		113.112 00	
Tría. de la Lría. Nacional de Bneficia. c/c.				11.651 82		11.651 82
Sostenimiento del Orden Público	50.508 52		1.063.897 59		1.063.897 59	
Tesorería de Salubridad cta. cte.				2.595 08		2.595 08
Tipografía Nacional cta. cte.				20.649 96		20.649 96
Balance	$ 2.332.576 27	$ 2.332.576 27	$23.739.118 00	$23.739.118 00	$11.878.945 50	$11.878.945 50

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.: y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

26—29 GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—30 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

29 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

23—26 J. E. CASTRO

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frío de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueble de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

3—5 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

3—5 GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 · TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1923 · NÚM. 6.332

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 13 al 16 de agosto de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 6.50) seis pesos cincuenta centavos, valor de las leyes que acontinuación se indican y que el Administrador de Rentas de este departamento suministró al Director de la Penitenciaría Central, para servicio de la Ofina de su cargo, así:

1 ejemplar del Código Penal......	$ 1.50
1 ejemplar del Código de Procedimientos..................	4.00
1 ejemplar de la Constitución Política........................	1.00
Suma............	$ 6.50

El gasto se imputará a la Partida. 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fransisco Escobar y Leonila Paredes, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arístides Doblado y Tránsito Aguilar, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor don Ignacio Sánchez, del cargo de Sub-Comandante de Policía de esta capital.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Romero y Socorro del mismo apellido, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º. Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—Eduardo Navarro R., Director General de Policía, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado, por una parte, y Ramón Cabrera, mayor de edad, y de este vecindario, por otra, y que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el contrato siguiente:—Primero. El contratista se compromete a confeccionar cincuenta tarimas para uso de la policía de la capital, las cuales serán de pino, de dos pies de ancho por siete de largo; con tabla de tres cuartos de pulgada de gruesa, alfagía de tres por tres y con una altura de veinte pulgadas; cada tarima llevará su respectiva cabecera y faldones.—Segundo. El Contratista se compromete, además, a refaccionar treinticinco tarimas que se encuentran en mal estado en las tres secciones de policía de esta capital.—Tercero. Los materiales que se empleen en la confección y compostura de las tarimas serán de cuenta del Contratista.—Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista cinco pesos por cada una de las fabricadas, que en las cincuenta son docientos cincuenta pesos plata; y un peso cincuenta centavos por cada una de las que refaccione, que en las treinticinco son cincuentidós pescs cincuenta centavos. Para tal efecto el Gobierno adelantará al Contratista la suma de ciento cincuenta pesos plata, y el resto lo pagará cuando entregue la obra a entera satisfacción, que será un mes después de aprobodo el presente contrato por el Gobierno; y,—Quinto. Por cada día de retraso, el Contratista será multado en dos pesos, que serán descontados del último pago, salvo caso fortuito o fuerza mayor.—En fe de lo cual firman el presente contrato, por duplicado, en Tegucigalpa, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés. (f.) Eduardo Navarro R. (f) Ramón Cabrera; Y 2º. Que el gasto que ocasione el presente acuerdo, se pague por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jaime Armes y Elvira Castro, vecinos de la Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matritmonio civil, a José María Ayala y Rosa Vicenta Salgado, vecinos de San Pedro Sula y esta ciudad, respectivamente, Departamento de Cortés y Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publcación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tránsito Hércules y Adela Bonilla, vecinos de La Virtud, departamento de Gracias, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Guarita.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Victor M. Estrada, ;del cargo de Director de Policía de Ocotopeque, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, al señor Luis C. Custas, con el sueldo de ley. —Coomuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Disponsar la publicoción de edictos para contraer matrimonio civil, a Cristóbal Mayes y Benilde García, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Adminisiración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Napoleón Aguilar escribiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia.—El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del primero de los corrientes, fecha en que empesó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la puplicacion de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Alvarado y Antonia Zavala, vecinos de El Rosario, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Taylor y Angelina Connor, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Onofre Romero y Clementina Pineda Barahona, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción G. Navarro y María A. Padilla, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de el Paraíso, la suma de ($ 96.00) noventa y seis pesos, valor que invertirá en la compra de una docena de sillas para servicio de la oficina de su cargo.—El gasto se imputará a la Pda. 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníqueee.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 27.00) veintisiete pesos, valor que el Tesorero General de Salubridad Pública invertirá en la compra de cuatro libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo.—El gasto se imputará a la Pda. 41, Cap. XIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar, a partir de esta fecha, y por todo el presente año económico, el Resguardo del Presidio de Trujillo, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

Grados		Por día	Por mes	Por año
1 Sub—Tentenie	a	$ 1.25	$ 55.00	$ 632.50
1 Sargento 2º	”	” 1.12 ½ c/u.		437.50
2 Cabos	”	” 1.00 ”		786.31
17 Soldados				5.950.00
			Suma......	....$ 7.806 31

El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Pad. 12 Cap. IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Manuel J. Rivera, del cargo de escribiente de la Direción de Policía de esta capital; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a la señorita Lidia Castillo.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar, a partir del 5 de los corrientes, y por todo el presente año económi-

co, el Resguardo del Presidio de San Pedro Sula, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

Grados	Por día	Por mes	Por año
1 Sub Teniente	$	$ 55.00	$ 652.57
1 Sargento 2º	,, 1.25		451.25
2 Cabos	,, 1.12 ½ c/u.		812 23
12 Soldados	,, 1.00		4.332.00
		Suma	$6. 248 17

El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Pda. 12, Cap. IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Delegado Extraordinario de Sanidad de Danlí, al señor Br. Emilio Fernández, con el sueldo de ($ 5.00) cinco pesos diarios.—El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública; debiendo imputarse a la Pda. 39, Cap. VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto Genral de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Antonio Barahona, del cargo de Escribiente de la Dirección General de Estadística Nacional; y nombrar para que lo sutituya al señor Carlos Pineda.—El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 7 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señor Pablo Uhler & Cº; la suma de ($ 564.25) quinietos sesenta y cuatro pesos veinticinco centavos, valor que les corresponde por materiales que suministraron a la Dirección de Policía de esta capital para la confección de uniformes para servicio de aquel Cuerpo, en el presente mes, así:

600 yds. dril azul a $ 0.78 c/u.	$ 468.00
3 pzs. manta, 40 yds. c/u. $ 12 00 pieza	36.00
2 gruesas de hilo a ,, 12.50 c/u.	25.00
1 gruesa ,, ,, ...	24.00
½ libras hilo de ovillo........	1.50
1 gruesa broches de gancho........	9.00
1 docena agujas de máquina	0.75
Suma........	$ 564 25

El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, Dapartamento de Gobernación, del presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

El Presidenta de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner & Co. la suma de ($ 150.00 ciento cincuenta pesos, valor que les corresponde por cien piezas de cinta de castilla que sumistraron a la Dirección de Policía de esta capital, para la confección de uniformes para servicio de aquel cuerpo, en el presente mes.—El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro Paz y María Aureliana Bográn, vecinos de Potrerillos y San Antonio de Cortés, respectivamente, Departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Santa Cruz de Yojoa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar lu publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Camilo J. Mejía y Donatila Hernández, vecinos de Salamá, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Gerardo Aguilera, del cargo de Inspector de Policía de esta capital; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Ignacio Sánchez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bartolo Valladares y Basilia Mendoza, vecinos de Morolica, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de ($ 34.00) treinta y cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de siete libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propideda de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripcion, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el diez y ocho de abril de mil novecientos diez y seis, por el Notario Público, Abogado don Pascual P. Torres, por la cual don Jacobo Paz da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de siete mil pesos plata, un lote de terreno de trescientas cincuenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado «La Acequia», jurisdicción municipal de Qnimistán y limitada: al Norte, terreno de la hacienda El Manacal, del señor Samuel Zamurray, mediando el río Naco; al Sur, terreno inculto y potreros de don Jesús Paz; al Este, potreros de doña Isabel viuda de Paz; y al Oeste, terreno de don Jacobo Paz. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

3 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el catorce de agosto de mil novecientos diez y seis, por el Notario Público, Abogado don Antonio S. Maradiaga, por la cual don Jacobo Paz, da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de tres mil doscientos ochenta pesos plata, un lote de terreno, situado en el lugar llamado «La Acequia», jurisdicción municipal de Quimistán, de ciento sesenta y cuatro manzanas de extensión, de las cuales sesenta están cultivados de zacate artificial y tiene por limites: al Norte, parte de la hacienda El Manacal, del señor Samuel Zemurray, río Naco de por medio; al Sur y Este, propiedad de don Jesús Paz; y al Oeste, terreno llamado Magdalena del doctor don Miguel Paz. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el catorce de abril de mil novecientos veintiuno, por el Notario Público, Abogado don Pascual P. Torres, por la cual doña Isabel de Paz, da en venta a don Jesús Paz, por la suma de siete mil pesos oro americano un lote de terreno situado en el lugar llamado «El Cedro,» jurisdicción municipal de Quimistán, compuesto de un poco más de quinientas manzanas de extensión, de las cuales como doscientas cincuenta manzanas están cultivadas de zacate artificial y cercadas de alambre espigado, con dos casas, una grande con corredores, paredes de bahareque y techo de teja, y la otra pequeña, paredes de madera y techo de teja y un corral o campamento; y tiene por límites: al Norte, el río «Chamelecón» y terreno de Jesús Paz; al Sur y Oeste, terreno denominado «Magdalena,» del doctor don Miguel Paz Barahona; y al Este, el río «Chamelecón.» El lote de terreno descrito forma parte del terreno llamado «El Remolino,» y como esta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el diez y nueve de junio de mil novecientos once, por el Notario Público, Abogado don José María Fonseca h., por la cual don Luis Paz da en venta a don Jesús del mismo apellido, por la suma de ocho mil ochocientos pesos plata, un lote de terreno llamado «San Luis», que forma parte del terreno «El Remolino», situado en jurisdicción Municipal de Quimistán: dicho lote consta de ochocientas veinticinco manzanas y media de extensión, de las cuales están cultivadas de zacate de guinea como ciento veinte y una manzanas y cercadas de alambre; y el terreno «El Remolino», tiene por límites: al Norte, terreno llamado «Magdalena», y «El Manacal»; y al Sur, Este y Oeste, el río "Chamelecón." Como esta es la primera inscripción que se solicita del lote de terreno descrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de mayo de 1923.

3 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta para su registro la primera copia de una escritura otorgada en Talanga, el primero de marzo de este año, por el Juez de Paz don Carmen Ponce, en la que consta que doña María de Jesús Fonseca, soltera, de oficios domésticos, mayor de edad, vecina de dicho pueblo, vende a doña Ramona viuda de Jirón, comerciante, mayor de edad, del mismo vecindario, una casa de bahareque de catorce varas y media de longitud, por siete varas de latitud, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro por cada lado y una finca de café como de una manzana de extensión, situadas ambas propiedades en jurisdicción del pueblo de Campamento, departamento de Olancho, limitados así: la casa, por el Oriente, con casa y solar de Federico Aceituno, mediando calle; al Occidente, casa y solar de Clemente Zúniga; al Norte, casa y solar de Carmen Aceituno; y al Sur, mediando calle, con la plaza de dicho pueblo, teniendo dicha casa un corredor del mismo largo. La finca limitada por el Oriente, con finca, de Jesús Flores; al Occidente, con finca de Mariano Pavón; al Norte, monte inculto; y al Sur, con finca de Lázaro Santos, en terreno ejidal, por el precio de doscientos pesos plata que la vendedora confiesa tener recibidos. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, mayo 19 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Justo Rufino Laínez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el ocho de los corrientes, ante el Abogado y Notario Público don Gerardo Maldonado, por la cual don Alejo García vende, por noventicinco pesos plata, los usos de un lote de terreno, como de cuatro manzanas de capacidad, más o menos, a la señora María Isabel Laínez, mayor de edad, y de este domicilio. Dicho terreno está situado en el lugar El Jícaro, Valle de Moropocay, de esta jurisdicción, acatado con cercas de piedra y naturales, sin cultivo y limitado así: al Norte, con posesión de la compradora Laínez; al Sur, con posesión de Sebastián Estrada; al Oriente, con posesión de Manuel Oseguera; y al Poniente, con posesión de Concepción Posadas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de septiembre de 1923.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada: al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 TEGUCIGALPA, JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.333

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 28 al 30 de diciembre de 1922
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 6 al 19 de julio de 1923.
Cuadros de electores de los departamentos de Colón e Islas de la Bahía.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

En vista del Decreto Nº 22 y debiendo repatriarse por el próximo vapor los restos del ilustre extinto, Excmo. señor Lic. don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala cerca de este Gobierno, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una Comisión compuesta de los señores doctores don Rodolfo Espinosa y don Silverio Gómez, para que en nombre del Gobierno de Honduras acompañe desde esta ciudad el cadáver del diplomático desaparecido, hasta el lugar de su inhumación; y que del presente acuerdo se dé conocimiento a la Legación de Honduras en Guatemala y a la Secretaría de Relaciones Exteriores de aquella República.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a los señores doctores don Rodolfo Espinosa y don Silverio Gómez, la cantidad de ($ 500.00 oia) quinientos pesos oro americano, a cada uno de ellos, para el desempeño de la Misión Especial que por acuerdo de esta fecha les ha sido encomendada para que en nombre del Gobierno de Honduras acompañen desde esta ciudad el cadáver del diplomático desaparecido, Excmo. señor Lic. don Alberto Mencos, hasta el lugar de su inhumación en Guatemala. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata que la Caja Nacional entregará al señor Eulalio Moncada E., por valor del viaje de un automóvil expreso de su propiedad, conduciendo de esta ciudad a San Lorenzo al señor doctor don Rodolfo Espinosa, miembro de la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo para acompañar el cadáver del Excmo. señor Lic. don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda en el departamento de La Paz, al señor Giliberto A. Molina, en sustitución del señor Gregorio Suazo, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Piyeda.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por dos meses, a contar del 1º de los corrientes al 30 de agosto próximo entrante del presente año, la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos mensuales, que el Administrador de Rentas de Comayagua pagará a un escribiente extraordinario que necesita como ayudante de la Contabilidad en aquella oficina. Impútese el gasto a la cuenta Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por dos meses, a contar del 1º de los corrientes al 30 de agosto próximo entrante del presente año, la suma de ($ 40 00) cuarenta pesos mensuales, que el Administrador de Rentas de Juticalpa pagará a un escribiente extraordinario que necesita como ayudante de la Contabilidad en aquella oficina. Impútese el gasto a la cuenta Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que el Administrador de Rentas de Nacaome invertirá en la confección de diez vestidos de munición, a cinco pesos cada uno, para servicio de igual número de soldados al servicio de los Inspectores de Hacienda y Policía en aquel departamento. Impútese el gasto a la cuenta Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 30.00) treinta pesos que el Administrador de Rentas de Choluteca hará efectiva a don Mercedes Morán, por el flete de quince barriles vacíos del Puerto de San Lorenzo a aquella ciudad. Impútese este gasto a la cuenta Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagará al señor don Rafael Murillo, por la refacción de una máquina de sumar Standart Visible de la Oficina del Tribunal Superior de Cuentas, de conformidad con la factura presentada a este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:
Admitir la renuncia interpuesta por el señor Jesús Hernández, del puesto de Guardamuelle de la Tenencia Administración de Aduana de Tela, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya en dicho puesto, al señor Tiburcio Guerrero, quien devengará el sueldo de ley, a partir del día en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Conceder al señor don Santos Juárez M., un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de este departamento; debiendo anexarse aquel puesto, por igual tiempo, y bajo la responsabilidad del señor Juárez, al Ayudante don Gonzalo González. Impútese el gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 14 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Vocal 1º de la Comisión de Crédito Doctor don Octavio Ugarte; imputándose este gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Admitir al señor Santiago Alvarado la renuncia que ha interpuesto del cargo de Guardafábrica en la Finca de «Encuentros», jurisdicción de Cantarranas; y nombrar para que lo sustituya al señor Ponciano Avila, quien devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.
No habiendo continuado en el ejercicio de sus funciones, el señor don Gregorio A. Velásquez, como Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar en su lugar, interinamente, para el desempeño de dicho cargo, al señor don Francisco C. Valle, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto, a contar de esta fecha.—Comuníquese.
LÓPEZ G
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Conceder 15 días de licencia, con goce de sueldo, al señor Vicente Leiva, para que pueda separarse del puesto de Contador en la Administración de Rentas de Ocotepeque; debiendo quedar encargado de dicho puesto y por igual tiempo, bajo su responsabilidad, el Coronel Francisco A. Estévez. Impútese el gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presuguesto General vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º.—Autorizar la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata que por la Caja Nacional se pagará al señor Pío Uclés A., como Tenedor de Libros Supernumerario de la Oficina de Centralización de Cuentas durante el presente mes.
2º Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Gastos Diversos, Departamentos de Hacienda, del Prerupuesto General vigente.
3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
4º.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de la suma de ($371.62 o|a) trescientos setentiún dollars y sesentidós centavos oro, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Pablo Uhler & Cº, de este comercio, cantidad que suplieron, de orden de este Ministerio, en un giro cablegráfico sobre New York, a favor del estudiante Guadalupe Reyes h, así:

Efectivo trasladado, o|a..........	$ 350.00
4% comisión de traslado Bancos hondureños, o|a..........	14.00
¼ comisión bancaria en Nueva York, o|a..........	0.87
O/. cable Nueva York..........	6.75
Suma......	$ 371.62

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.
3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para, que de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata que el Administrador de Rentas de Santa Rosa de Copán invertirá en el pago de 20 uniformes, a $ 7.50 cada uno, para servicio de los cuatro resguardos de hacienda en aquel departamento. Impútese el gasto a la cuenta Gastos de las Rentas.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar el pago de (75.00) setenticinco pesos plata que el señor Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hará al señor Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo que le corresponde al ex-Administrador de Rentas de dicho departamento, don Paulino Nolasco, durante el lapso fiscal de agosto a abril del año de 1913 a 1914; debiendo imputarse este gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Colón

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Trujillo..................	1.293	937	1.170	115	10	957	338
Santa Fe..................	679	153	604	70	5	171	508
Balfate..................	287	227	249	38	—	233	54
Sonaguera..................	245	126	208	32	5	134	111
Tocoa..................	272	95	215	52	—	95	177
Iriona..................	366	110	335	31	—	110	256
Aguán..................	181	84	162	19	—	96	85
Limón..................	162	157	142	16	4	96	66
Totales..................	3.487	1.891	3.085	373	29	1.892	1.595

Trujillo, 23 de julio de 1923.

Sello.—GREGORIO AGUILAR O. Sello.—F. LÓPEZ MILLA, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Islas de la Bahía

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Roatán..................	610	601	188	422	—	580	30
Guanaja..................	162	137	98	58	6	116	46
Utila..................	145	133	53	92	—	137	8
Total..................	917	871	339	572	6	833	84

Roatán, 9 de julio de 1923.

Sello.—EARL C. COOPER. Sello.—JUAN BROOKS, Srio.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de ($ 75.00) setenticinco pesos plata que se hará en la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, al Sr. Lic. don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo que le corresponde al ex-Administrador de Rentas del expresado departameto, don Encarnación Beneditt, durante el período del 19 de diciembre al último de febrero del año económico de 1919 a 1920; debiendo imputarse este gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 179 45 ola.) ciento setenta y nueve pesos cuarenta y cinco centavos oro americano, que el Administrador de Aduana de Puerto Cotés ha invertido en la compra de los siguintes útiles, para servicio de su oficina:

1 Máquina Underwood 3-25 90485	...$ 235.00	ola.
1 " " 3 20 90108	... 195.00	"
1 " " 3-18 93775	.. 175.00	"
1 " " 3-12 429645	.. 112.50	"
4 teclados españoles	... 20.00	"
Houorarios del Cónsul sobre factura Consular y conocimiento de embarque	.... 41.95	"
Suma	.....$ 779.45	ola

Este gasto se impurá a la Partida 6ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 julio de 1223.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de ($ 175.00) ciento setenticinco pesos plata que el señor Cajero Nacional hará al señor Licdo. don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo que le corresponde al ex-Director General de Rentas de la República, don J. Antonio Castro, durante el período fiscal de abril a julio del año ecónómico de 1919 á 1920; debiendo imputarse este gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 18 julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata que el Cajero Nacional pagará a la Empresa Retes, por un automóvil expreso que condujo de San Lorenzo a esta capital al señor don José Esteban Sánchez, quien prestará sus servicios en este Ministerio.

2º—Impútese este gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Tenedor de Libros de la Tenencia Administración de la Aduana de Puerto Castilla don Bartolomé Jereda Sosa.

2º—Que el señor Teniente-Administrador de la expresada Aduana designe la persona que deba de sustituir al señor Jereda Sosa, durante el tiempo que dure la licencia; y

3º—Impútese este gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pinedo

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 111.25) ciento once pesos veinticinco centavos plata que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula invertirá en el pago del flete de dos remesas de dinero, de 25 cajas cada una, hechas a mediados y a fines del mes de junio pasado, de Puerto Cortés a El Jaral; imputándose este gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 56.03 ola) cincuenta y seis dollars tres centavos oro, valor de una báscula que el Teniente Administrador de Aduana de Puerto Castilla compró para servicio de la Administración de Correos de aquel puerto, cumpliendo instrucciones del Ministerio de Hacienda. Impútese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de la Villa de La Virtud, don Ignacio Urbina, el siete de junio de mil novecientos dieciocho, por la que don Eduardo Bermúdez vende una casa a la señorita Elisa A. Pineda, por la suma de quinientos cincuenta pesos, cuya casa está ubicada en uno de los ángulos de la plaza del pueblo de Mapulaca, sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, mide doce varas de largo por siete de ancho, con dos corredores, uno exterior y otro interior y su respectivo solar amurallado de tapiales y cultivado de algunos árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, con la plaza pública del referido pueblo; al Occidente, con casa y solar de don Antonio Escobar, midiendo por este lado treintiuna varas; al Sur, con la casa de la sucesión de doña Julia Bonilla, calle de por medio; y al Oriente, con casa y solar de José J. Ayala, pared de por medio y mide por este rumbo treintiuna varas. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 16 de mayo de 1923.
13 OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, don Apolinario Perdomo, el veinte de febrero recién pasado, por la cual Juan Pablo Hernández vende a Clemente Hernández, media caballería de terreno, por el precio de cincuenta pesos plata, cuya acción está comprendida en el sitio llamado «San Isidro del Potrero Grande», que consta de catorce caballerías y una fracción, situado en jurisdicción municipal del mencionado pueblo y que posee proindiviso con otros herederos de don Tiburcio Pineda y de doña Fidelia Batres de Pineda, estando limitado: al Oriente, con los ejidos "Los Gualciros", que fueron del municipio de Gracias y que ahora son de La Unión, y con terrenos de los herederos de don Andrés Reyes y Justo Alvarado; al Norte, con el mismo terreno de Gualciros; al Sur, con el terreno "Monte Redondo", del municipio de La Iguala; y al Poniente, con terrenos "El Naranjo" y "Agua Zarca", de propiedad de los herederos de Perfecto Hernández, Indalecio y Tranquilino Paz. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 28 de mayo de 1923.
OCTAVIO MILLA CISNEROS.

E infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, por ministerio de ley, hace constar: que hoy a las dos de la tarde presenta, para su inscripción, don Onofre Reyes, la primera copia de una escritura pública, otorgada el catorce de junio del año en curso, en el pueblo de Goascorán, ante el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Julián Flores M., y en la cual consta, que la señora Dorotea Velásquez vende a don Onofre Reyes, una casa con su respectivo solar, situada en la aldea del «Picacho» de la misma jurisdicción; la casa es de siete varas y media de largo por cinco varas de ancho, montada en horcones, cubierta de tejas, pared de estacón, con un corredor al lado Sur y con una puerta de tabla; y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con monte baldío; por el Oriente, con terreno baldío; por el Sur, con solar y casa de Juana Reyes; y por el Poniente, con quebrada y monte baldío; cuya casa la adquirió a sus propias expensas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 25 de junio de 1923.
BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que el día de hoy presenta a esta oficina el Fiscal General de Hacienda, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos catorce, ante el Juez 1º de Letras de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de ley, Abogado Carlos A. Planas, por la que Marcelo Cruz vende al Gobierno, por el precio de mil quinientos pesos plata, una propiedad urbana situada en el pueblo de Reitoca, consistente en una casa de dos piezas, un cuartito y cocina de paredes de adobe y cubierto de tejas, radicada en un solar de quince varas siete pulgadas de Norte a Sur por dieciocho varas de Oriente a Poniente, y limitada así: al Norte, casa de la Nación, calle de por medio; al Oriente, casa que fué de Paulino Domínguez, hoy de Patricia Alvarez; al Sur, solar y casa de Salomé Alvarez; y al Poniente, casa de Ana María Vásquez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del C. C.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.
13 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de «La Libertad», de esta jurisdicción, ante el Juez de Paz don Salomón Martínez, el veintiocho de agosto del año de mil novecientos veintiuno, por la cual Valentín Castillo vende a don Eliseo Montes Alvarez, por el precio de cien pesos plata, un terreno llamado «El Quebrachal», de la misma jurisdicción, consta de una porción que queda al extremo Sur, y dividido por un cerco de zanjo y piedra, como de cien varas de largo de Sur a Norte, continuando por una quebrada que corre de Oriente a Poniente, como de ocho manzanas cuadradas de extensión, y tiene por límites generales: al Norte, propiedades de Tomás Agüero y Fabio Baca; al Sur, propiedades de Pedro Vásquez y Eliseo Montes A.; al Oriente, propiedades de Alvaro Ochoa; y al Poniente, propiedades de Valentín Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.
13—13 ALONSO V. GÁLVEZ.

Ascención I. Borjas, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección, hace saber: que hoy, a la una de la tarde, ha presentado don Manuel V. Castillo, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad con fecha de ayer, ante el Notario Público Abogado José María Martínez A., por la cual escritura, don Manuel González V. le vende al señor Castillo, por doscientos ochenta pesos plata, una casa y un solar ubicados en el barrio Norte de esta ciudad. La casa es de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de Orienoe a Poniente por nueve de Norte a Sur, inclusive un corredor de dos varas de ancho, por el largo de la casa, teniendo además un caedizo. El solar está acotado con cercos de raja y alambre, es de forma irregular y mide setenta y dos varas de Sur a Norte por veintitrés de ancho, al lado Sur; treinta y siete y media en la parte central y veintiséis en el extremo Norte. Dicho inmueble limita: al Oriente, con casa y solar de don Angel Sevilla; al Poniente, con propiedades de Bivián Acuña y Gregorio Ferrera; al Sur, mediando calle, con casa y solar de don Rafael Duarte; y al Norte, con solar de Plácida Mejía y con un barranco natural. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se publica esta inscripción en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 19 de julio de 1923.
13—13 A. I. BORJAS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada: al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.
5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.
28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.
21—26 J. E. CASTRO.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 TEGUCIGALPA, LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.334

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Decreto Nº 28
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 2 al 8 de agosto de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 28

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que el señor don Antonio Rosa, Diputado Suplente por el departamento de Tegucigalpa, aceptó el nombramiento de Cónsul General de Honduras en Liverpool y Manchester, Inglaterra, y que por tal motivo y de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, ha vacado en el ejercicio de la Diputación,

Por tanto: en Consejo de Ministros y en uso de la facultad que le confiere el artículo 108, inciso 26 de la citada Ley Fundamental,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase a los electores del departamento referido, para que el último domingo de octubre y los dos días subsigientes, procedan, de conformidad con las leyes, a reponer la vacante mencionada

Dado en Tegucigalpa, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Ernesto Argueta.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Imputar a la Partida 5ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente, la pensión de ($ 30.00) treinta pesos plata mensuales, que el Congreso Nacional asignó a don Manuel López, en su Decreto Nº 49, de 10 de marzo del corriente año; la cual pensión, le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Francisco C. Fortín, para que pueda separarse del cargo de Administrador de Correos de Yuscarán; y nombrar para que lo sustituya, durante su ausencia, a la señorita Elena Fortín M., quien devengará el sueldo de ley.

2º Que el gasto de ($ 60 00) sesenta pesos plata, que ocasiona este acuerdo, se impute a la Partida 539, Ramo de Fomento, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

Habiendo aceptado don Miguel Padilla h., el cargo de Comandante Local y Director de Policía de Siguatepeque, el Presidente de la República
ACUERDA:

Cancelarle el nombramiento de Inspector de Policía de la carretera del Norte, cuyas funciones ha desempeñado hasta el 31 de julio recién pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder, por motivos de enfermedad, a la señorita Ernestina Landa, un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Escribiente de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; debiendo imputarse el gasto de ($ 40.00) cuarenta pesos plata que ocasione este acuerdo a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 41.00) cuarentiún pesos plata que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la oficina de Ingeniería para que cubra el valor de los gastos, inclusive el alquiler de un carro, que hizo la comisión nombrada para inspeccionar la pendiente de Támara, en la Carretera del Norte.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 560.00) quinientos sesenta pesos plata que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Aduana de Amapala a los señores Teodoro Köhncke y Co., de aquel puerto, por valor de cuarenta cajas de gasolina «Wico» que han suministrado en esta ciudad del 13 al 30 de julio recién pasado, al Jefe del Garage Nacional, para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por todo el presente año económico el gasto de ($ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales, que la Aduana de Amapala paga a la Empresa de Luz Eléctrica de aquel puerto, por el servicio de luz que presta a las oficinas del Correo y Telégrafo Nacionales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por todo el presente año económico el gasto de ($ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales, que la Tesorería General de Caminos paga a don J. Román Ramos Valdés, como encargado de una sección especial del Ramo de Caminos, dependiente de la Secretaría de Fomento.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el gasto de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata mensuales, que durante el presente año económico pagará la Caja Nacional a don Federico Travieso, como Revisor de Cuentas de la oficina de Ingeniería; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata mensuales, que durante el presente año económico pagará la Caja Nacional para gastos de escritorio de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el gasto de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata mensuales, que por el tiempo necesario del presente año económico, pagará la Caja Nacional a don Julián Padilla, como Inspector de los trabajos de la Casa Presidencial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el gasto de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata mensuales, que por el tiempo indispensable del presente año económico, se pagará al Profesor don Jesús Aguilar P., por sus trabajos de formación de un mapa y Geografía de Honduras; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agrcultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Designar la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para la imputación de la cantidad de ($ 75.00) sesenta y cinco pesos oro americano, que la Aduana de Tela paga a la Tropical Radio Telegraph Company, de conformidad con el artículo 2º de la contrata aprobada por acuerdo Nº 2345 de 16 de junio recién pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará a don Lisandro Orellana, para sus gastos de traslación de aquella ciudad a la de la Paz, en donde prestará sus servicios al Gobierno como Jefe departamental de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a la Empresa de transportes de los señores Dean & Co. por alquiler de un carro expreso de esta ciudad a la de Comayagua, ida y vuelta, con un día de espera, en una inspección hecha por el Ministro de Fomento a la Carretera del Norte.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Primero: aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "E. Toledo, Director General de Correos, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte; y Allan Padgett e Hipólito Retes, quienes en adalante se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente: 1º—Los Contratistas se comprometen a hacer el transporte de la correspondencia de esta ciudad a San Lorenzo y oficinas intermedias, en automóviles, y de San Lorenzo a Amapala en embarcaciones, quienes harán dos viajes por semana entre esta ciudad y el puerto de Amapala, de conformidad con el itinerario que les fije la Dirección General de Correos. 2º—En cada viaje de Tegucigalpa a San Lorenzo y viceversa, emplearán los Contratistas, ocho horas solares, que se contarán desde el momento que reciban la correspondencia, hasta que la entreguen en la oficina de término. 3º.—Los Contratistas tienen obligación de otorgar un recibo de la correspondencia que reciban, en el cual harán constar el número de sacos que reciban y su estado, de conformidad con el cual deben entregarla en las oficinas de destino. 4º—Es entendido que los Contratistas no transportarán de Amapala a San Lorenzo la correspondencia pesada procedente de los Estados Unidos y Europa, es decir, paquetes postales, impresos, que vienen via Panamá. 5º—Si los Contratistas no se presentaren a recibir la correspondencia, conforme itinerario, o en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las señaladas en la cláusula 2ª de este contrato, quedan sujetos a pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.—Estas multas serán descontadas del pago inmediato que se les haga.—6º—En caso que los Contratistas dejaren correspondencia en rezago, en cualquier oficina de la linea, el Gobierno la hará transportar por cuenta de los Contratistas y su valor se les descontará del próximo pago.—7º—Los Contratistas serán responsables de cualquier daño

o pérdida que sufra la correspondencia, estando en su poder, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.—8º—Es absolutamente prohibido a los Contratistas, abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto, transportar correspondecia u objetos que no les hayan sido entregados en las oficinas de correos, de conformidad con esta contrata.—9º—Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los Contratistas rendirán fianza personal o hipotecaria, por la suma de tres mil pesos plata, de conformidad con el artículo 553 del Título LIX del Reglamento de Correos; debiendo otorgarla ante el Director General del Ramo.—10—El Gobierno pagará a los Contratistas por el servicio en referencia, la suma de mil pesos plata mensuales, que serán pagados por la Aduana de Amapala, por quincenas vencidas de quinientos pesos cada una.—11.—El Gobierno concede a los Contratistas, el uso franco del Correo, Telégrafo y Teléfono para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata. 12 —En caso de guerra, todo servicio de transporte de los Contratistas, se pondrán a las ordenes del Gobierno, el cual pagará, por el uso de ellos, la cantidad que fijen, según convenio. 13—Los vehículos de los Contratistas estarán exentos de todo impuesto fiscal y municipal, ordinario y extraordinario, establecido o que en adelante se establezca. 14—Se concede a los Contratistas, libre de todo impuesto fiscal o municipal, la introducióo de la gasolina, aceite, llantas y todos los materiales que puedan necesitar para el servicio de esta contrata. 15—Los empleados que presten servicio en el desempeño de esta contrata, estarán exentos del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual deberán proveer a éstos, de las matrículas respectivas. 16. Se concede a los Contratistas, franquicia de todo derecho fiscal o municipal, para el arribo y zarpo de las embarcaciones que ocupan en el servicio del correo.—Las embarcaciones de los contratistas deberán ser recibidas y despachadas tan luego como soliciten el permiso para su arribo y zarpe. 17—La presente contrata durará dos años, que se contarán desde el día quince del corriente mes, plazo que podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.—Para el efecto de prórroga, por parte de los Contratistas, ésta deberá ser solicitada a la Dirección General de Correos, un mes antes de terminado el plazo final; de no hacerlo, la Dirección quedará en libertad de darla por terminada si así conviniere.—En fe de lo cual firmamos la presente, el día cinco de agosto de mil novecientos veintitrés.— E. Toledo Allen Padgett—Hipólito Retes"; y

Segundo: Que los pagos que han de hacerse en virtud de la anterior contrata se imputen a la Partida 537, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Obras Púplicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el gasto de ($ 25.00) veinticinco pesos plata mensuales que durante el presente año económico pagará la Administración de Rentas de este departamento doña Mónica Toledo, por trabajo telegrafico extraordinario; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

Con vista de la renuncia que el señor don Roque Molina ha presentado al Jefe de la oficina de Ingeniería, del cargo de meconógrafo de la misma; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.

2º—Nombrar para que desempeñe el expresado cargo, a don Carlos A. Bautista, quien devengará el sueldo de (50.00) cincuenta pesos plata mensuales.

3º—Imputar las erogaciones que ocasione este acuerdo a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Cancelar a don Federico Mendoza su nombramiento de Inspector de Policía de la Carretera del Sur, dándole las gracias por los servicios que ha prestados al Gobierno.

2º—Nombrar para el desempeño de aquel cargo, al Mayor don José López Martínez, quien devengará el sueldo de setenta pesos plata mensuales, que hará efectivo la Tesorería General de Caminos, desde la fecha en que entre al ejercicio de sus funciones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($15.00) quince pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al Administrador de Correos de Santa Rosa, para la compra de siete y media varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al telegrafista ayudante de la oficina de Ocotepeque, don Santiago Flores; debiendo la Dirección del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirlo, e imputarse el gasto de ($ 70.00) setenta pesos plata que ocasiona este acuerdo, al Fondo de multas a que se refiere el artículo 60, del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Con vista del documento que se acompaña a la solicitud del día de ayer, presentada por el apoderado de don Rafael B. Weddle, referente al traspaso de la concesión a que se contrae el Decreto Legislativo Nº 119, de 8 abril del corriente año, y cuya autorización otorgó el Ejecutivo en acuerdo Nº 2.220, del 19 de mayo recién pasado; y encontrándose dicho ducumento, debidamente legalizado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el traspaso a que se contrae el ducumento de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($3.00) tres pesos plata que la Administración de Rentas de Copán entregará al Telegrafista 1º de Santa Rosa, para que pague el flete de un rollo de alambre de la ciudad de Gracias; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Cº», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 46.115, el 5 de septiembre de 1905, consistente en una faja hebillada en forma de elipse, sobre la que se lee: «Hamilton, Brown Shoe Cº», la cual



usa mi representada para distinguir zapatos y botas de cuero para hombres, muchachos, jóvenes y caballeros, y para mujeres, señoritas, niños e infantes, en diversos estilos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas Acompaño: el poder, para que se agregue, el certificado de registro, lo contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé: y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

17—17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "Hamilton Brown Shoe Cº", Corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación con el Nº45.382, el 15 de agosto de 1905, consistente en la palabra "SECURITY"; la cual usa mi

SECURITY

representada para distinguir zapatos de cuero para hombres, muchachos, jóvenes, caballeros, señoritas y niños, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Cº», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 45.381, el 15 de agosto de 1905, consistente en las palabras «American Gentleman»; la



cual usa mi representada para distinguir zapatos de cuero, de corte alto y bajo, para hombres y muchachos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y esparciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompaño: el poder para que se razone; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la «American Sheet & Tin Plate Company», situada en Frick Building, Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pensilvania, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha Compañía ha adoptado y usa la marca de fábrica consistente en una figura de escudo, con una estrella al centro, debajo de la cual se lee la palabra «Star», viéndose debajo de ésta en letras muy pequeñas la palabra «Brand», así: para los artículos que fabrica, que son hojas galvanizadas. Esta marca de fábrica fué registrada bajo el número 160.364, el 24 de octubre de 1922, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en la ciudad de Washington, D. C. y el certificado de registro estará en vigor por veinte años. La Compañía que represento se reserva sus derechos en la

STAR
BRAND

marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se registre al efecto. Acompaño el certificado de registro, el número correspondiente de ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder y el clisé, con las debidas traducciones y legalización. En esta virtud espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 10 de agosto de de 1923.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de La Ceiba el ocho de abril del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Simón Reyes, por la cual Isabel Swana de Prado vende a Elías Prado, por el precio de quinientos pesos oro americano, un terreno situado en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, en esta comprensión departamental. constante de cien manzanas, más o menos, de las cuales están cultivadas con zacate y hule como catorce, en el que se encuentra una casa de manaca, de siete varas de largo por cinco de ancho, limitada: por el Norte, con krike y terreno nacional: Sur, terreno de Charles Kirkonnell; Este, terreno de Catarinón Guity; y al Oeste con los de Juan López y Hortensia Matute, el que adquirió por compra hecha a Luis Egelseer el siete de marzo de mil novecientos diez y siete. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Trujillo, 26 de julio de 1923.

17—17 P. SIERRA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

Tip Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 TEGUCIGALPA, MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.335

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 20 al 23 de julio de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos plata que por la Caja Nacional se pagará al señor José María Valladares, por trabajo extraordinario ejecutado en esta Secretaría de Estado, durante 15 días del presente mes.

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (138.00) ciento treinta y ocho pesos plata que el Administrador de Rentas de Nacaome ha invertido en la construcción de un excusado para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor don Antonio Silva, Tenedor de Libros de la Administración de Aduana de Trujillo, en lugar de la persona que desempeña dicho puesto.—El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que el señor Administrador de Aduana de Amapala hizo, con fecha 18 de los corrientes, a favor del Mayor Tomás González, como Guarda Playa de aquel puerto, en sustitución del Coronel Macario Zúñiga. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Pedro A. Martínez, Director General de Rentas por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y don Miguel Sabonge, a nombre de sus menores hijos lejítimos Hipólito, Antonio, Juan Angel y Olimpia Sabonge, por otra, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, han convenido como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—Los Contratistas se comprometen a suministrar de su finca llamada «San José», sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del departamento de Olancho, en cantidad mínima de (8 000) ocho mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo, así: mil doscientas botellas en el Depósito de la Receptoría de Rentas de Catacamas, y el resto en el Depósito Central de Juticalpa. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para el recibo de las cantidades de aguardiente antes indicadas, los Contratistas dotarán los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos—constantemente—dichas cantidades, cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, a un precio equitativo, de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si los contratistas no entregaren el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagarán una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o nó faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo, en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac, o de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará a los Contratistas, por medio de la Administración de Rentas de Olancho, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta y cinco centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

5º—Los Contratistas se obligan a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Olancho, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también de los Contratistas llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% de mermas de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se les llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones

que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que los Contratistas no les presentaren libro Diario o éste adoleciere de faltas esenciales, los Contratistas incurrirán en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá a los Contratistas constancia de haberlo llevado correctamente; y, en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte de los Contratistas; y el de establecer contadores por cuenta de los Contratistas para el mejor control de las operaciones y asegurarse así, automáticamente, de la producción del alambique o alambiques de los Contratistas.

7º—El Gobierno concede a los Contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los Contratistas obligados a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—Los Contratistas dejarán a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos, en envases bien llenos, con nota remisoria de los Contratistas o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Juticalpa, y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el que remita al Depósito Central de dicha ciudad, y hasta el 1 ½% para el que remita al Depósito de la Receptoría de Rentas de Catacamas, del mismo departamento. En caso que excedan, los Contratistas pagarán dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la clásula 3ª, los Contratistas incurrirán en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisoria, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto los Contratistas se comprometen a asegurar la existencia del aguardiente refino en los depósitos mencionados, en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsable el Receptor o depositario, en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, los Contratistas pagarán, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los Depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que los Contratistas remitan a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos, acusará de responsabilidad, por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas de Olancho.

12.—Queda terminantemente prohibido a los Contratistas, extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir a los Contratistas, en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

13.—Es sobre entendido que don Miguel Sobonge, como representante legal de sus citados menores hijos legítimos, Hipólito, Antonio, Juan Angel y Olimpia Sabonge, asume para con el Gobierno todas las obligaciones y responsabilidades consignadas en la presente contrata.

V

Duracion de la Contrata.

14.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno y previo requerimiento, los Contratistas infringieren las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez —(f) Miguel Sabonge.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de Aduana de Amapala, ha interpuesto el Coronel don Rafael Barahona Mejía, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados a la Nación; y

2º—Encargar de aquella oficina al Contador Vista 2º, don Alfredo B. Reina, mientras se nombra la persona que debe desempeñar definitivamente dicho puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos que por la Administración de Rentas de Olancho se harán efectivos al señor don Ramón Castellón, por el flete de 600 libras de pólvora, de esta ciudad a la de Juticalpa, que se destinan para el consumo público en aquel departamento. Impútese este gasto a la cuenta Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 70.00) setenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagará al Comandante de Armas de Comayagua por la conducción de tres mil pesos plata a la Administración de Rentas de aquel departamento, destinada al pago de las fuerzas militares que están bajo su mando; debiendo imputarse este gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por dos meses más la licencia concedida, con fecha 14 de abril del corriente año, al Contador 5º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, don Napoleón Paz Paredes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor don Saturnino Vargas Z., Contador 7º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas; imputando este gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Abogado don Serapio Hernández y Hernández, como representante del Coronel don Emeterio Segura, por otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a suministrar mensualmente, de su finca establecida en jurisdicción municipal de Cantarranas en este departamento, la cantidad de (6.000) seis mil botellas de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo, así: mil quinientas botellas en el Depósito de la Receptoría de Rentas de Cantarranas; dos mil quinientas botellas en la Receptoría de Rentasde Cedros; mil botellas en la Receptoría de Rentas de Valle de Angeles, en este mismo departameto; y mil botellas en la Receptoría de Rentas de Minas de Oro, departamento de Comayagua. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depositos de ios necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada haya o no faltado especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas con sólo el aviso de los Administradores de Rentas respectivos, en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º— El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay—Lussac o de 21º Carthier de potencia alcoholica, y la capacidad de lo botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º— Para los gastos indispensables al sostenimiento de la fábrica, el Gobierno concederá al Contratista anticipos semanales de ($ 150. 00) ciento cincuenta pesos, pagaderos el día sábado por la Receptoría de Rentas de Cantarranas. El Gobierno pagará al contratista todo el aguardiente realizado, así: el que corresponda al círculo de Cabañas, por medio de la Administración de Rentas Comayagua, a razón de cuarenta centavos la botella; el que corresponda a Cedros, a cuarenta centavos la botella, el que corresponda a Cantarranas y Valle de Angeles, a razón de treita y cinco centavos la botella por medio de la Administración de Rentas de Tegucigalpa, quien formará liquidación al Contratista, descontando en cada caso el valor de los anticipos que hubiere recibido. Los pagos se harán a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de esta ciudad, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación también del Contratista llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% de mermas de la cantidad y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica pero queda el Contratista obligado a matricularlos y dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Cantarranas y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 4% para el aguardiente que remita a Minas de Oro, hasta el 2% para el que remita a Cedros, hasta el 1½% para el que remita a Valle de Angeles y ninguna para el que entregue en Cantarranas, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas de esta ciudad y Comayagua, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrán los Administradores de Rentas respectivos, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario, en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará: por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará al Contratista de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas de esta ciudad.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año, y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones en ella consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—(f) S Hernández y Hernández.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Roadrails Limited», sociedad domiciliada en 1, Dover Street, St. James's. London, W. 1., Inglaterra, apoyado en el Art. 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamiento en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas», Caso A, por el término de 15 años. Acompaño el poder de dicha Compañía y de los señores Galbraith y Summer, en el que éstos me autorizan para registrar el invento a favor de la primera, para que se copie y se devuelva, lo mismo que descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando se me devuelvan un ejemplar del dibujo y otro de la inscripción con la constancia respectiva. Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

18—18 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber. que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Roadrails Limited», sociedad domiciliada en 1, Dover Street, St. James's London, W. 1., Inglaterra, apoyada en el artículo 2º de le Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas», Caso B, por el término de 15 años. Acompaño el poder de dicha compañía y de los señores Galbraith y Summer, en el que éstos me autorizan para registrar el invento a favor de la primera, para que se agregue; lo mismo que descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando se me devuelvan un ejemplar del dibujo y otro de la descripción con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

18—18 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público hace saber: que en esta fecha ha sido presentada en este despacho, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Notario Hermenejildo Ochoa L., por la cual J. Jacobo Rosa vende a Pablo Zepeda A., en la cantidad de dos mil pesos plata, una posesión sita en el "Común de Labradores de la Plazuela", de esta ciudad, y localizada en el barrio de "El Guanacaste", siendo su extensión: treinta y dos varas de Oriente a Poniente; treinta y una varas de Sur a Norte, por el Oriente; y treinta y tres varas y media de Sur a Norte, por el Poniente, cultivada de plátanos y árboles frutales, circulada con cerca de tabla, con dos malecones, uno en el rumbo Norte y otro en el Sur y un baño en el centro, y limitado: al Norte, con casa del compareciente y solar de Juan Barrientos, calle de por medio; al Sur, terrenos de Rafael Callejas, río Chiquito de por medio; al Oriente, solar de Camilo Gómez; y al Poniente, con solar del declarante. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

18 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en esta ciudad el quince de mayo último, ante el Notario Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual don Francisco Rivera vende la mitad de una posesión, al señor don Francisco Barrientos R., por la suma de cien pesos plata, cuya posesión sita en el lugar llamado «Los Montes», aldea de "El Chagüite", en jurisdicción de Maraita y en terreno ejidal, compuesta como de diez manzanas de extensión, más o menos, y linda: al Norte, con posesión de Sebastián Durón; al Sur, posesión de doña Indalecia Oseguera; al Este, con posesión de don Eulalio Flores y del vendedor Rivera; y al Oeste, con posesión de Francisco Montoya y de Cleto Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril último, ante el Notario Abogado Ciriaco Amaya M., por la que Valentina Palada de Gómez dona a favor de María de Jesús Almendares un solar situado en el Común de «Labradores de la Plazuela», estimado en quinientos pesos plata, y cuyos límites son: al Norte, casa y solar de Victoria Figueroa; al Sur, casa y solar de Juan Carías; al Este, casa y solar de Eduardo Gómez; y al Poniente, calle de por medio, casa de Jerónima Borjas. Dicha propiedad mide veinticinco varas de frente por doce y media de ancho, hallándose construida una casa de bahareque cubierta de tejas, de siete y media varas de frente por cinco de ancho. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.

18 ALONSO V. GÁLVEZ

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.336

CONTENIDO

Recepción Diplomática
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 9 al 14 de agosto de 1923.
AVISOS

Recepción Diplomática

Hoy, a las tres de la tarde, fué recibido en audiencia solemne por el señor Presidente de la República, General don Rafael López Gutiérrez, el Excmo. señor don Anselmo Rivas G., en su alto carácter de Ministro Residente de la República de Nicaragua.

Asistieron al acto los señores Ministros del Gobierno, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ilustrísimo señor Arzobispo, acompañado del Venerable Clero, el Cuerpo Diplomático y Consular, varios altos funcionarios del Estado y gran número de invitados.

A continuación publicamos los discursos cambiados en la recepción.

———

DISCURSO DEL SR. MINISTRO

Excelentísimo Señor Presidente:

Muy grato es para mí, a par que honroso, poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa del Excelentísimo Señor Presidente de Nicaragua, don Diego Manuel Chamorro, por la cual me acredita como su Ministro Residente ante el Gobierno que tan dignamente presidís.

Mi Gobierno, Excelentísimo Señor, ha estado siempre animado del firme propósito de estrechar y fortalecer los lazos de amistad que felizmente unen a Nicaragua y Honduras; y en el hecho de mi promoción a la categoría de Ministro Residente, altamente honroso para mí, y a pesar de mis deficiencias, debéis ver una elocuente manifestación de ese propósito, pues que me ofrecerá oportunidad de laborar, en escala superior, en la medida de mis aptitudes, en el campo de la cordialidad y de los comunes intereses de nuestros dos países, tan solícitamente abonado por Vuestra Excelencia.

No soy yo, Excelentísimo Señor Presidente, un extraño en Honduras. Dos años de residencia en este hidalgo país en el servicio de la Legación de mi patria, durante los cuales he recibido constantes y valiosos testimonios de benevolencia y aprecio de parte de Vuestra Excelencia y de los altos funcionarios del Estado—que no sabré agradecer lo bastante—me dan derecho a creer que mi buena voluntad y mis esfuerzos por el franco y leal acercamiento de los pueblos de Nicaragua y Honduras han podido ser apreciados con justicia, y a esperar confiadamente que, en mi nuevo carácter, encontraré siempre, como hasta aquí, la misma eficaz cooperación de parte de Vuestra Excelencia y del personal de Vuestro ilustrado Gobierno para lograr tan altos fines. El porvenir de nuestros pueblos depende de la paz y el trabajo. Ellos llegarán a ser prósperos y felices, procurando que la primera sea estable, haciéndola descansar siempre sobre la base de un elevado espíritu de sinceridad y lealtad en las relaciones internacionales, y que el segundo, ensanche el campo de sus actividades, fomentando el intercambio de los productos de la industria y estimulándolo con la confianza en el goce perfecto de su esfuerzo, al amparo de la paz. Mis empeños, Excelentísimo Señor, debéis creerlo, estarán dedicados en todo momento al servicio de causa tan noble y generosa.

Para concluir, permitidme, Excelentísimo Señor Presidente, ser en esta ocasión el portador de un amistoso saludo del Presidente de Nicaragua para Vuestra Excelencia y de sus sinceros votos por la prosperidad de Honduras y por vuestra ventura personal, a los cuales uno, con el mayor agrado, los que yo he formulado siempre por este generoso país y por su digno Mandatario.

———

CONTESTACIÓN DEL SR. PRESIDENTE

Excelentísimo Señor Ministro:

Recibo con verdadero placer, de manos de Vuestra Excelencia, la Carta Autógrafa en que el Excelentísimo Señor Presidente de Nicaragua, don Diego Manuel Chamorro, le acredita en el carácter de Ministro Residente ante mi Gobierno.

Es manifiesto que la promoción de Vuestra Excelencia a tan importante cargo significa que, en el que ha estado desempeñando, ha cuidado con espíritu de cordialidad, correspondiendo al firme propósito de que se halla animado su Gobierno, de fortalecer y estrechar los lazos de amistad que felizmente unen a Honduras y Nicaragua; y ahora, en consecuencia, en sus nuevas funciones, podrá llevar adelante, en mayor escala, esa noble labor.

Tiene razón Vuestra Excelencia al expresar que no es un extraño en Honduras. Durante los dos años que ha permanecido en el país, en el servicio de la Legación de su patria, ha dado a conocer su buena voluntad y sus esfuerzos por el franco y leal acercamiento de los pueblos de Honduras y Nicaragua, los que, de parte mía y de mi Gobierno, han sido apreciados con la debida justicia y han obtenido perfecta correspondencia. Esto puede hacerle confiar fundadamente en que, en su nuevo carácter, contará con una cooperación idéntica para tan altos fines.

No cabe duda de que el porvenir de nuestros pueblos depende de la paz y del trabajo, y todo cuanto conduzca a afianzar aquélla y a estimular éste, merece atención especial y constante; y, como Vuestra Excelencia, el Gobierno de Honduras dedicará sus empeños al servicio de causa tan noble y generosa.

Cordialmente agradezco el amistoso saludo del Excelentísimo Señor Presidente de Nicaragua y los buenos deseos de éste y de Vuestra Excelencia por la prosperidad de Honduras y por mi ventura personal; siéndome grato, a la vez, formular los mejores votos por el bien de la hermana República de Nicaragua y por la felicidad de su digno Mandatario y la de Vuestra Excelencia.

———

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

Con vista de la Carta Autógrafa en que se acredita al Excelentísimo señor don Anselmo Rivas en calidad de Ministro Residente de la República de Nicaragua cerca del Gobierno de Honduras, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer al Excelentísimo señor don Anselmo Rivas en su elevado carácter de Ministro Residente de la República de Nicaragua; y

2º—Disponer que las autoridades nacionales le guarden y hagan guardar los honores, inmunidades y privilegios que corresponden a los agentes diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($601.50) seiscientos un pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó, durante el mes de julio recién pasado, por reconstrucciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($184.00) ciento ochenta y cuatro pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó, durante el mes de julio próximo pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado; debiendo hacerse la imputación así: ciento sesenta pesos a la Partida 1.455 y veinticuatro pesos, a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de (65.00) sesenta y cinco pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó en el mes de julio recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado; debiendo hacerse la imputación así, respectivamente: sesenta pesos a la Partida 1.455, y cinco pesos, a la Partida 1 462, Ramo de Telegráfos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($95.50) noventa y cinco pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó en el mes de julio próximo pasado, por planillas de reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de de Valle, entregará al Inspector de Telégrafos de aquella zona, don L. Magín Palomo, para que pague el valor de una silleta que se destinará al servicio de la oficina telegráfica de Goascorán; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupueto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($40.00 cuasenta pesos plata, que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará al Inspector de Telégrafos de la zona Norte, para que compre un cayuco que se necesita para facilitar el paso de los celadores de las líneas telegráficas en el río Chapagua, departamento de Colón; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($17.55) diez y siete pesos cincuenta y cinco centavos oro que la caja Nacional pagará al Representante en esta capital de la Tropical Radio Telegraph Company, por servicio inalámbrico prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, durante el mes de julio próximo anterior; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telegráfos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obrás Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($863.89) ochocientos sesenta y tres pesos ochenta y nueve centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Directer General de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico que la Compañía del Cable ha prestado al Gobierno de Honduras, durante el mes de julio recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($ 29 37) veintinueve pesos treinta y siete centavos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a los señores J. Rössner & Cº, por desembarque en aquel puerto y flete a San Lorenzo de ocho fardos de llantas y tubos para los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.
El Presidente la Republica
ACUERDA:
Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, que por motivos de enfermedad ha solicitado la señorita Clotilde Galindo, para separarse del cargo de Receptora dela oficina telegráfica de Comayagüela; debiendo la Dirección General del Ramo, nombrar la persona que ha de sustituirla, e imputarse el gasto de cincuenta pesos plata que ocasiona este Acuerdo al fondo de multa a que se contrae el artículo 60, del Reglamento de Telégrafos y Teléfenos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de agosto 1923.
Con vista de la renuncia que don Encarnación Beneditt ha presentado del cargo de Presidente dela Junta de Fomento de Choluteca; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República
ACUERDA:
Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito; y nombrar para el desempeño de las funcions del expresado cargo,

al señor Francisco Rodríguez Aguilera. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Vista la solicitud de 3 del mes corriente, presentada al Poder Ejecutivo por el representante del señor Waldo C. Escrich; y Considerando: que son atendibles las razones que aduce para pedir que se amplíe al 20 de septiembre venidero, el plazo fijado en la prórroga que se le concedió en Acuerdo Nº 2.353 de 19 de junio recién pasado, para depositar en la Caja Nacional la suma de ($15.000 00) quince mil pesos oro americano, a que está obligado conforme el artículo V, del Decreto Legislativo Nº 4, de 8 de mayo de este año, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata que la Tesorería General de Caminos pagará a los señores Dean & Cº. por el alquiler de un carro expreso hasta Pespire, ida y vuelta, conduciendo empleados de la Oficina Técnica en inspección de la Carretera del Sur.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.
Siendo conveniente para el mejor servicio de la Secretaría de Fomento, abrir una Sección Especial al Ramo de Agricultura, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Abrir dicha Sección Especial de Agricultura, la que estará a cargo del empleado que el Ministro del Ramo designe.

2º—Asignar, para gastos de la expresada Sección, la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata mensuales, que desde el mes actual y por todo el año económico en curso, pagará la Caja Nacional al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento; y

3º—Que las erogaciones que hayan de hacerse en virtud del presente acuerdo, se imputen a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, que ha solicitado don Leoncio Larios Andino, para poder separarse del cargo de Jefe de Estadística y Contabilidad Postal de la Dirección General de Correos; debiendo el Director del Ramo, nombrar la persona que ha de sustituirlo en dicho tiempo; e imputarse el gasto de ($ 100.00) cien pesos plata, que ocasiona este acuerdo, a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 32.30) treintidós pesos treinta centavos plata, que la Caja Nacional entregará la Jefe de la Oficina de Ingeniería para que compre los útiles de escritorio y dibujo que se necesitan para servicio de la expresada oficina; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16, Oficina Técnica, Capítulo I, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 212.50) doscientos doce pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, Dr. don Antonio R. Reina h., por medio sueldo de ley que le corresponde como encargado de dicha Cartera durante 17 días comprendidos entre el 18 de junio y el 4 de julio últimos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10 00) diez pesos plata mensuales que la Administración de Aduana de La Ceiba pagará desde el presente mes, y por todo el año económico en curso, por gastos de alumbrado de la oficina de Correos de aquel puerto; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Dr. Bell Medicine Company, Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación con el Nº 162.676, el 26 de diciembre de 1922, consistente en el nombre «Dr. Bell's», escrito sobre una campana colocada en el centro de un aro sobre el que se lee esta inscripción: «The Dr. Bell Medicine Cº New York, St. Louis»; la cual usa mi representada para distinguir preparaciones medicinales indicadas en el tratamiento de toses, resfriados, crup, tosferina, bronquitis, asma, gripe, enfermedades de la garganta, del pecho y los pulmones; cortaduras, quemaduras, heridas, torceduras, reumatismo, neuralgia, dolor de muelas, calambres, cólicos, diarreas, escaldaduras, fríos y afecciones de la piel; para una mixtura en forma líquida usada lo más en el tratamiento de toses, resfriados, perturbaciones bronquiales; para un laxante en forma de píldoras para el extreñimiento, biliosidad y desordenes del hígado; para un tónico en forma de tabletas para la sangre, anemia, decaimiento nervioso, fatiga cerebral y debilidad general; para un ungüento antiséptico para quemaduras, escaldaduras, magulladuras, manos y labios agrietados, herpe, dermatosis reumática, empeine, cortaduras, llagas producidas por fiebres, el uso excesivo del lecho y quemaduras de sol, en la clase Nº 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, aplicándola por medio de etiquetas o impresa sobre los empaques que contienen los productos. Dicha marca perteneció a la Dr. Bell Medicine Company; pero en virtud de traspaso hecho con fecha 2 de abril de este año, pertenece a la Dr. Bell Medicine Company, Inc. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.



19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de

hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de San Ignacio jurisdicción de Cedros, el treinta de junio último, ante el Juez de Paz suplente don Anselmo López, por la cual don Olayo Flores vende una casa sita en «El Porvenir», de la misma jurisdicción, a don Gregorio Rivera, por el precio de trescientos pesos plata, cuya casa consta de doce y media varas de largo por siete de ancho, con dos corredores, uno al Oriente y otro al Occidente, de tres varas de ancho y limitado todo: al Norte, la Iglesia y Plaza de por medio; al Sur, con casa y solar de Tomás Galindo; al Oriente, solar y casa de Felipe López; y al Poniente, casa y solar de Petrona Escoto. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de Tatumbla, ante el Juez de Paz propietario don José Trinidad Velásquez, el siete del mes de junio último, por la cual don Antonio Rovelo Pavón vende una casa situada en el mismo pueblo, a doña María Estanislao Ortega, por el precio de trescientos ocho pesos plata; dicha casa tiene por límites: al Oriente, la calle que conduce a Tegucigalpa; al Poniente, con el Río Chiquito; al Norte, con casa de Juan Bautista Colindres y calle que conduce al Rastro Público y callejón de por medio; y al Sur, casa de José María Colindres y travesía de por medio. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el cinco de marzo último, ante el Notario Abogado Ezequiel Mazariegos, por la que José de Jesús Cruz vende a Pedro Cabrera González, por el precio de ciento cinco pesos, un terreno situado en la montaña del «Hisopo», de la jurisdicción de Santa Ana, de cinco manzanas de extensión, poco más o menos, limitada así: al Norte, posesión de Julián Ordóñez; al Sur, posesión de Asunción López; al Oriente, posesión del referido Ordóñez; y al Poniente, posesión de Lucía Andino. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Guarizama el veintisiete de abril de mil novecientos dieciocho, por el Juez de Paz suplente, don Justo Andino, por la cual Rosa Emilia Fiallos vende a don Mariano Paguada E., por seiscientos pesos, una casa de bahareque, cubierta de tejas, situada en el pueblo de Manto, de diecinueve varas de largo de Este a Oeste por seis y media de Norte a Sur, con un caedizo anexo, ubicada en un solar que en la línea Norte mide de Este a Oeste, treinta y ocho varas; en la línea Sur, de Este a Oeste mide treinta y tres y media varas; en la cabecera Oriental, de Norte a Sur diecisiete varas; y en la cabecera Occidental, de Norte a Sur once y tres cuartas varas, quedando comprendida en él una faja de solar de dos varas de ancho, quedando comprendido un callejón entre dicho inmueble y la casa de Baltazara y Valentina Licona; limitando este inmueble: por el Norte, calle de por medio, tapial de Ubaldo Rivera Martínez; al Sur, con casa y solar de Saturnina Antúnez; al Este, casa de Baltazara y Valentina Licona; y al Oeste, calle de por medio, con casa de Ramona Paguada. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, mayo 8 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, el Abogado y Notario Público don Carlos Castillo G., ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura que autorizó en esta ciudad, en el carácter expresado, el nueve del mes en curso, por la que, don Rosa Matamoros dá en venta a doña Tomasa Ortega, por la suma de trescientos pesos plata, una posesión de tres mazanas de tierra, más o menos, situada en el lugar denominado «Cuesta Grande», en los ejidos del término municipal del pueblo de Tatumbla, en este departamento, la que está cultivada de árboles frutales y zacate artificial, en partes, acotada de piedra y madera, contigua a la cual y hacia el lado Norte, se halla una pieza de casa de ocho varas de largo como por seis de ancho, construida con paredes de bahareque y cubierta de teja, y está mancomunada con otra pieza de casa de don Miguel Rovelo R., comprendido todo bajo los límites siguientes: al Norte, posesión de Lorenzo Galindo, callejón de por medio; al Sur, con posesiones de Miguel Rovelo R., Justa Castejón y Santos Ortega A.; al Oriente, posesión de Juan Licona Rico; y al Poniente, posesiones de Lorenzo Galindo y Miguel Rovelo R. Y como del inmueble aludido no existe antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado a esta oficina el Procurador Judicial don Eleuterio Galeano Trejo, como recomendado de don Ventura Santiago, vecino de Piraera, y para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo, con fecha treinta de junio de 1920, por medio de la cual, doña Eulogia Acosta v. de Santiago, vende al referido don Ventura Santiago, por la cantidad de cien pesos plata, una posesión ubicada en el lugar de «El Aceituno», jurisdicción de Piraera, como de doce manzanas de extensión, amurallada de zanjo, cimiento, piña y madera muerta, lo mismo que cerco natural, cultivada con unas pocas matas de caña de azúcar y árboles frutales y el resto propio para la agricultura y pasturaje de ganado, lindante: al Norte, posesión de Damiana Pineda y Flavio Benitez, que antes fué de este último, de Eulogio Santiago y una loma zacatalosa; al Sur, posesión de la compareciente, que antes fué de Juan Santiago y una loma zacatalosa, que también entra en esta venta; al Oriente, campo libre y posesión de Isidro Benitez, siendo línea divisoria un cercado natural y de cimiento; y al Occidente, posesión de la vendedora y de Damiana Pineda, cerco y calle de por medio; que esa posesión la hubo por herencia de su difunto esposo Juan Santiago. Y no habiendo antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 5 de julio de 1923.

19—19 OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el seis de junio último, ante el Notorio Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Gil Centeno vende a Paulino Sierra un terreno por el precio de cien pesos plata, el cual está situado en «Monte Redondo», comprensión municipal de Comayagüela, capaz de contener como diez manzanas de extensión y limitado: al Norte, terreno del comprador Sierra; al Sur, terreno donado a Miguel Flores; al Oriente, terreno de don Pascual Sosa; y al Poniente, con terreno donado a Daniel Sierra, José María Silva e Ignacio Juánes; el expresado terreno está cercado con cerco de madera. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

19—19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Cereza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 | TEGUCIGALPA, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1923 | NÚM. 6.337

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 31 de julio y del 17 al 21 de agosto de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogoción de ($4.90) cuatro pesos noventa centavos, pagados por el Administrador de Aduana de Roatán a doña Dorila de Aguiluz, por la comisión de traslado de ($ 369.00) trescientos sesenta y nueve pesos que hizo a la Tesorería General de Salubridad Pública, según comprobantes presentados al Ministerio de Gobernación y Justicia, fecha 10 de mayo anterior. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 441.75) cuatrocientos cuerenta y un pesos setenta y cinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($134.25) ciento treinta y cuatro pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Arístides Girón Aguilar, de Trujillo, la suma de ($ 88.50) ochenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presidio de aquel puerto, durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Doctor Arístides Girón Aguilar, de Trujillo, la suma de ($ 28.50) veintiocho pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto, durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 417.50) cuatrocientos diez y siete pesos cincuenta centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de junio anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próxima sesienes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 609.02) seiscientos nueve pesos dos centavos,

pagados por el Administrador de Aduana de Trujillo, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquel puerto, durante del mes de junio anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 31 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 315 50) trescientos quince pesos cincuenta centavos, pagados por el Administrador de Rentas de Ocotepeque para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la cabecera de aquel departamento, del 22 de mayo al 19 de julio últimos. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

———

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Gustavo López, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá; y nombrar para que le sustituya con el sueldo de ley, al señor Francisco R. Luna.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro A. Zelaya y Estéfana de Jesús Alvarenga, vecinos de Guinope y Maraita, respectivamente, departamentos de El Paraíso y Tegucigalpa, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de Tegucigalpa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder, a partir del veinte de los corrientes al Doctor don Alberto Uclés, tres meses de licencia para separarse del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargando del Despacho, por igual tiempo, al Subsecretario del Ramo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Camilo Cárcamo y Rosa Amalia Ortez, vecinos de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar, a partir del 20 de los corrientes, el acuerdo 12, de 1º del presente, por el cual se organizó el Resguardo de la Penitenciaría Central, así:

Grados	Por día	Por mes	Por año
1 Capitán.		$ 60.00	$ 682.00
2 Tenientes a.		50.00	1.136.67
2 Subtenientes a.		45.00	1.023.00
1 Sargento 1º, a.	$ 0.90 c/u.		311.40
4 Sargentos 2os., a.	0.80 c/u.		1.107.20
7 Cabos, a.	0.75 c/u.		1.816.50
70 Soldados, a.	0.68¼ c/u.		16.530.15
Suma			$ 22.606.92

El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 12, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República, en atención a los méritos y aptitudes del Doctor don Ernesto Argueta,

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, con el sueldo de ley, cesando el Doctor Angel Zúñiga Huete, en sus funciones de encargado de la Cartera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, a nombre y representación del Gobierno, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Licenciado Remigio Díaz Zelaya, de este domicilio, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en modificar, a partir del primero de los corrientes, la contrata celebrada el 13 de abril del corriente año y aprobada en acuerdo del Ejecutivo el 17 del mismo, suscribiéndola en los términos siguientes:

1º—El Contratista se compromete a suministrar en su finca, «San José», sita en los alrededores de esta capital, forraje suficiente para alimentar 28 bestias pertenecientes al Gobierno y destinadas al servicio del Cuerpo de Policía de esta ciudad. Se compromete también a poner al servicio del Gobierno, sin remuneración alguna y en la finca mencionada, una casa donde pueda alojarse el personal necesario para la custodia de las bestias, lo mismo que para almacén de los enseres anexos al servicio. El Contratista pondrá también a disposición del Gobierno el servicio de teléfono que tiene instalado en el lugar de referencia.

2º—El Gobierno, por su parte, pagará al Contratista por los servicios indicados en el número anterior, la cantidad mensual de ($ 250 00) doscientos cincuenta pesos, en quincenas vencidas, y a partir del primero de los corrientes.

Es mutuamente convenido:

a) Que en caso de que el Cuerpo de Policía Montada tuviere que salir en comisión por un período de tiempo que pase de seis días, el Gobierno, con previo aviso al interesado, podrá deducir proporcionalmente el valor de los días en que las bestias no hicieren uso del forraje; y

b) Que el Gobierno puede, en caso necesario, aumentar el número de bestias, previo acuerdo con el interesado, en cuyo caso pagará por cada una el valor proporcional que conforme esta contrata corresponda. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.—(f) Carlos A. Mc' Cormick, Oficial Mayor.—R. Díaz Zelaya».

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la oficina de Ha-

cienda que el Ministerio respectivo designe; y se imputará a la Partida 91ª, Policía, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de una carreta de mano para servicio del Crematorio de esta capital. El gasto se imputará a la Pda. 41ª, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Cálix y Josefa Bone, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($40.00) cuarenta pesos, valor que hará efectivo a los señores Vaccaro Brothers, de La Ceiba, por dos docenas de termómetros que suministraron para servicio del ramo de su cargo. El gasto se imputará a la Pda. 40ª, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fidel Flores B. y Cleotilde Bueso, vecinos de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Meámbar.—Comuníqese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Bertín Aguilar, del cargo de Inspector de Policía de esta capital; y nombrar para que lo sustituya al señor Vicente Bustillo. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 16 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($ 84.00) ochenta y cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de 440 galones de aceite crudo para la petrolización de los excusados de fosa del Puerto de Amapala. El gasto se imputará a la Pda. 33ª, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar, a partir del 13 de los corrientes, y por todo el presente año económico, el Resguardo del presidio de Choluteca, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

GRADOS	POR DIA	POR MES	POR AÑO
1 Subteniente a		$ 45.00	$ 522.00
1 Sargento 1º a	$ 0.80		282.40
1 " 2º a	0.75		264.75
3 Cabos a......	0.65 c/u		458.90
30 Soldados a....	0.60 c/u		4.236.00
Para gasto común	0.25 c/u		88.25
		Suma............	$ 5.852.30

El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 12ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Organizar, a partir del 1º de los corrientes, y por todo el presente año económico, el Resguardo de la Penitenciaría de Omoa, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

GRADOS	POR DIA	POR MES	POR AÑO
1 Subteniente a		$ 55.00	$ 660.00
1 Sargento 1º a	$ 1.37½		501.87½
2 Sargentos 2º a	1.25 c/u		912.50
3 Cabos a	1.12½ „		1.231.87½
30 Soldados a....	1.00 „		10.950.00
Para gasto común	0.50		182.50
		Suma......	$ 14.438.50

El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 12ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden, en cuanto se refiere al exceso de ($8.643.26) ocho mil seis cientos cuarenta y tres pesos veintiséis centavos sobre la partida a que se encuentra imputada; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Tipografía, Litografía y fotograbados Nacionales, la suma de ($15.00) quince pesos mensuales, valor que invertirá en la compra de útiles de escritorio para servicio de la oficina de su cargo.

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Sección 1ª; Capítulo IV, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a Julio César Palma, portero del Ministerio de Gobernación y Justicia. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 15 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Aloreso Carter y Julia Argú, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Puri-

ficación Herrera y Santos Murcia, vecinos de Trinidad, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: "Denuncio—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo. Santos Soto, mayor de edad, casado comerciante y vecino de esta ciudad, con el respeto debido, comparezco ante Vos denunciando una zona mineral denominada "El Zapote", de doscientas hectáreas de extensión, sita a inmediaciones de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, con estos límites: al Norte, las lomas de Santa Anita y Los Coyotes: al Sur, la quebrada y la falda Norte de La Aurora; al Este, las pertenencias de la mina Guayavillas y quebrada de La Aurora; y al Oeste, pertenencias y zona de Monserrato y pertenencias de la mina de El Platero. Teniendo, pues, el firme propósito de emprender trabajos mineros en grande escala, y los medios suficientes para ese fin, como lo comprobaré por separado si fuese necesario, pido se admita el denuncio de referencia, se recaben los informes de ley y se manden hacer las publicaciones de estilo para los fines legales que procedan—Artículos 166 y 168 del Código de Minería.—Y no pudiendo gestionar pesonalmente, confiero poder con todas las facultades del mandato, al Licenciado don Felipe Cálix.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.—Santos Soto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber, que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública, que con fecha doce de diciembre de mil novecientos veintidós. autorizó el Juez de Paz de Cabañas, departamento de Copán, don Andrés Castro, en la que consta que doña Mónica Rivera vende a don Francisco Chinchilla Arita, una casa y solar ubicados en el pueblo de La Encarnación, de este departamento, siendo la casa de ocho varas de largo por seis de ancho, paredes de adobe, cubierta de tejas, y el solar de veinte varas en cuadro, limitando ambos: al Norte, con solar y casa de Félix Martínez, al Oriente, con finca de Eugenio Oliva, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Victoria Villeda y Baltasar Caballero; y al Poniente, con casa y solar de Saturnino Córdova. Que estos inmuebles, con las cercas que circundan el solar que está cultivado de cafeto, el primero o sea la casa la construyó con su propio trabajo y el segundo por concesión que le hizo la Municipalidad de La Encarnación, los que ha poseído por más de veinte años consecutivos, sin haber sido inquietado en la posesión de ellos hasta la fecha. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 1º de septiembre de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que hoy, a las dos de la tarde, don Ramón G. Carvajal, de este vecindario, ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de Santa Fe, de este mismo departamento, el veintitrés de enero de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz de tal lugar Lizandro Rosa, por la cual doña Bartola Maldonado vende a don Margarito Oliva una finca de cafetal en aquella jurisdicción, compuesta de una manzana, cercada de piedra y barranco natural, siendo sus linderos: por el Oriente, con posesión de Patricio Hernández, dividiéndolos una taujía; por el Norte, con terreno de los herederos y posesión de la sucesión de Cesáreo Mata y Magdalena Hernández; por el Occidente, con el río Oececapa o río Frío; y por el Sur, con calle que conduce al mismo río Frío. Que la venta de la finca en referencia fué por el precio de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Ocotepeque, 1º de septiembre de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que don Timoteo Muñoz, mayor de edad, casado, propietario, de este domicilio, presenta hoy, a las diez a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el primero del presente mes, por el Notario Público don Justo Gómez Osorio, por la cual el señor Muñoz hace primera hipoteca a favor de don Rafael Cálix Palma, de una casa situada en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, construcción de adobes, de dos pisos: el primero paredes de adobe y el segundo de tablas de cedro y otras maderas, siendo las dimensiones de ambos, respectivamente, de veintitrés y de, trece varas de longitud, por diez de ancho en ambos; propiedad que está construida en un solar de veintitrés varas de Norte a Sur, por el lado de la calle, que es el occidental, con treinta y tres varas y media, al lado oriental, también de Norte a Sur, de setenta y dos varas de Oriente a Poniente, al lado Norte, en que hay un zanjón; por ochenta y dos varas y media al lado Sur y de Oriente a Poniente; cuya propiedad limita: al Norte, con casa y solar de Pilar Nájera, mediando un zanjón; al Sur, solar de las herederas de Dorotea y Santiago Meza; al Oriente, el río de Jutiapa; y al Poniente, casa de Juana Rosales, mediando calle; cuyo inmueble estima en cinco mil pesos, y como no tiene antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2 322 del Código Civil.—Juticalpa, septiembre 4 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintiocho de enero último, ante el Notario Público Licdo. don Cornelio Fiallos Soto, por la cual don Miguel Figueroa vende una faja de terreno a doña Guadalupe de Ilías, por el precio de setenticinco pesos plata, cuya faja de terreno sita en el barrio de El Guanacaste, de esta ciudad, mide por la cabecera del Norte, cuarentisiete varas; por el Sur, cuarenta varas; por el Este, doce varas; y por el Oeste cinco, donde termina el ángulo de dicha faja, y esta limitada: al Norte, posesión de don Santos Soto; al Sur, posesión de don Dionisio Cubas, calle de por medio; al Este, posesión de don Felipe Zepeda; y por el Oeste, con la calle que viene por el Norte con la calle de «Minerva». Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada: al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Ocroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medído a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 TEGUCIGALPA, VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.338

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 14 al 20 de agosto de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

Con vista de la solicitud que el señor Esteban Soto ha presentado a la Dirección General de Correos pidiendo, por motivos de enfermedad, un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo de Jefe de Estafetas de la Administración Central, y siendo atendibles las razones que expone, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, y autorizar al Director General del Ramo para que nombre la persona que ha de sustituir al señor Soto durante aquel tiempo.

2º—Que el gasto de cien pesos plata que ocasiona este acuerdo, se impute a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de de agosto 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10.00) diez pesos plata que la Tesorería General de Caminos pagará a la Empresa de Transportes de don Hipólito Retes, por la conducción de esta ciudad a Pespire del Inspector de la Carretera del Sur, Domingo Castro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 19 .

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el siguiente Presupuesto de gastos extraordinarios de carácter permanente, del Ramo de Correos, para el presente año económico:

OFICINAS.—Objeto del gasto.	Por mes	Por año	Por oficinas.	Por departamentos
DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA				
Dirección General				
Secretario, sueldo por trabajo extraordinario ...	$ 20 00	$ 240 00	$ 240 00	
Administración Central				
Jefe de Certificados, S/ trabajo extra ..	$ 15 00	$ 180 00		
Ayudante " " " " ..	10 00	120 00		
Conserje Of " " " " ..	10 00	120 00		
Jefe de Estafetas " " " ..	15 00	180 00		
Ayudante 1º " " " " ..	9 00	108 00		
" 2º " " " " ..	8 00	96 00		
" 3º " " " " ..	8 00	96 00		
2 Escribientes $ 5 00 cada uno. .... " " " ..	10 00	120 00		
Admor. Correos.... " " " ..	20 00	240 00		
2 Escribts. Admón $ 8.00 cada uno.. " " " ..	16 00	192 00		
Receptor Admón .... " " " ..	12 00	144 00		
Ayudante Admón... " " " ..	5 00	60 00		
11 Carteros a $ 5 00 cada uno. .. .. " " " ..	55 00	660 00		
Portero de la Admón " " " .	5 00	60 00	$ 2.376 00	$ 2.616 00
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA				
Oficina de Jutiapa				
Sueldo Agente Postal...	$ 10 00	$ 120 00		
Gastos de escritorio	1 50	18 00	$ 138 00	138 00
DEPARTAMENTO DE OLANCHO				
Oficina de Guata				
Gastos de escritorio..........	$ 1 50	$ 18 00	$ 18 00	18 00
DEPARTAMENTO DE COPÁN				
Oficina de Oromilaca				
Gastos de escritorio	$ 1 50	$ 18 00	$ 18 00	18 00
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA				
Oficina de Pito Solo				
Gastos de escritorio	$ 1 50	$ 18 00	$ 18 00	18 00
DEPARTAMENTO DE COLÓN				
Administración de Trujillo				
Acarreo correspondencia al ferrocarril.	$ 40 00	$ 480 00	$ 480 00	480 00
Suma	..	......	......	$ 3.288 00

2º—Que las cantidades autorizadas en el presente Acuerdo, se imputen a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 19.20) diez y nueve pesos veinte centavos plata que la Caja Nacional pagará al fletero Pablo Ortíz, por el transporte de San Lorenzo al Almacén Nacional de esta ciudad, de ocho bultos, conteniendo llantas para los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula, pagará al telegrafista primero de aquella ciudad, don Salvador Castellanos, para que cubra el valor de los gastos de su traslación de la ciudad de Santa Bárbara; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 201.75) doscientos un pesos setenta y cinco centavos plata que la Administración de Rentas de éste departamento, ha pagado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

8 P. reparaciones líneas telegráficas, por mayo. ..... $ 156.75
4 P. reparaciones líneas telegráficas, por junio. ..... $ 45.00

Suma.......... $ 201.75; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar para el presente año económico el siguiente Presupuesto de gastos extraordinarios del Ramo de Telégrafos y Teléfonos:

OFICINAS—OBJETO DEL GASTO	POR MES	POR AÑO	Por oficinas	Por departamentos
DEPARTAMENTO DE TEGUCIGALPA				
Oficina Central				
2 Telegrafistas para servicio del radio, a$ 120.00 cada uno.—Acuerdo de 7 de diciembre de 1922.	$ 240.00	$ 2.880.00	$ 2.880.00	$ 2.880.00
DEPARTAMENTO DE OLANCHO				
Oficina de Concordia				
Alquiler de casa.—Acuerdo de 25 de enero de 1923	5.00	60.00	60.00	
Oficina de Jano				
1 Telegrafista.—Acuerdo de 6 de febrero de 1923	$ 35.00	$ 420.00		
1 Celador — ,, 6 ,, ,, ,, ,,	17.00	204.00		
1 ,, — ,, 6 ,, ,, ,, ,,	17.00	204.00		
1 Cartero — ,, 6 ,, ,, ,, ,,	3.00	36.00		
Gastos Ordinarios.—Acuerdo de 9 de febrero.	3.00	36.00		
Alquiler de casa	3.00	36.00	936.00	
Oficina de Guata				
1 Telegrafista.—Acuerdo de 7 de junio de 1923.	$ 35.00	$ 420.00		
1 Celador — ,, 7 ,, ,, ,, ,,	17.00	204.00		
1 Cartero — ,, 7 ,, ,, ,, ,,	3.00	36.00		
Gastos Ordinarios—Acuerdo de 7 de junio de 1923	2.00	24.00		
Alquiler de casa	3.00	36.00	720.00	
Oficina de El Real				
1 Cartero, v[. suprimido nuevo presupuesto	$ 1.00	$ 12.00		
Alquiler de casa. Supri. ,, ,,	2.00	24.00	36.00	
Oficina de Manto				
Un celador (nueva plaza)	$ 17.00	$ 204.00	204.00	1.956.00
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO				
Oficina de Yauyupe				
Alquiler de casa.—Acuerdo 18 de enero de 1923.	$ 4.00	$ 48.00	$ 48.00	
Oficina de El Paraíso				
Alquiler de casa.—Acuerdo 25 de enero de 1923.	$ 5.00	$ 60.00	60.00	108.00
DEPARTAMENTO DE VALLE				
Oficina de Nacaome				
Aumento de sueldo al telegrafista 1º	$ 10.00	$ 120.00	$ 120.00	120.00
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA				
Oficina de Pito Solo.				
Aumento sueldo al telegrafista.—Acuerdo 18 de junio	$ 30.00	$ 360.00		
Alquiler de casa.—Acuerdo 18 de junio de 1923.	4.00	48.00	$ 408.00	408.00
DEPARTAMENTO DE LA PAZ				
Oficina de Opatoro				
Alquiler de casa.—Acuerdo 25 de enero de 1923.	$ 5.00	$ 60.00	$ 60.00	60.00
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ				
Oficina de Yamaranguila				
Alquiler de casa.—Acuerdo 6 de julio de 1923.	$ 3.00	$ 36.00	$ 36.00	36.00
DEPARTAMENTO DE GRACIAS				
Oficina de Gualcince				
Alquiler de casa.—Acuerdo 18 de enero de 1923.	$ 3.00	$ 36.00	$ 36.00	
Oficina de Erandique				
Alquiler de casa suprim. en nuevo presupuesto	$ 3.00	$ 36.00	36.00	72.00
DEPARTAMENTO DE COPÁN				
Oficina de Oromilaca				
1 Telegrafista.—Acuerdo 7 de junio de 1923	$ 35.00	$ 420.00		
1 Celador.—Acuerdo 7 de junio de 1923	17.00	204.00		
1 Cartero , 7 ,, ,, ,, ,,	3.00	36.00		
Gastos Ordinarios.—Acuerdo 7 de junio de 1923	2.00	24.00	$ 684.00	684.00
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA				
Oficina de Santa Bárbara				
Aumento de sueldo al telegrafista 1º	$ 10.00	$ 12[illegible].00		
,, ,, ,, a 5 ayudantes, a razón $20.00 cada uno	100.00	1.200.00	$ 1.320.00	
Oficina del Oro				
Alquiler de la casa.—Acuerdo 14 de mayo de 1923.	$ 3.00	$ 36.00	36.00	
Oficina de San Francisco de Ojuera				
1 Celador.—Acuerdo 7 de marzo de 1923	$ 15.00	$ 180.00	180.00	
Oficina de Arada				
Gastos ordinarios, suprim. nuevo presupuesto.	$ 2.00	$ 24.00	24.00	
Oficina de Santa Rita				
1 Telegrafista.—Acuerdo 11 de abril de 1923.	$ 35.00	$ 420.00		
1 Celador ,, ,, ,, ,, ,, ,,	17.00	204.00		
1 Cartero ,, ,, ,, junio de 1923.	3.00	36.00		
Gastos ordinarios	2.00	24.00		
Alquiler de casa.—Acuerdo 11 de junio de 1923.	3.00	36.00	720.00	2.280.00
DEPARTAMENTO DE YORO				
Oficina de Yoro				
Aumento de sueldo para los 5 ayudantes, a $ 10.00 cada uno	$ 50.00	$ 600.00		
1 Receptor.—Acuerdo 22 de diciembre de 1922.	40.00	480.00	$ 1.080.00	
Oficina de Olanchito				
Aumento de sueldo al telegrafista 1º	$ 10.00	$ 120.00		
,, ,, ,, a los 2 ayudantes a $ 10.00 cada uno	20.00	240.00		
Aumento de sueldo al cartero.—Acuerdo 3 abril	5.00	60.00	420.00	
Oficina de Progreso				
1 Receptor.—Acuerdo 22 de diciembre de 1922.	$ 40.00	$ 480.00	480.00	1.980.00
Van				$ 10.584.00

Oficinas—Objeto del gasto	Por mes	Por año	Por oficinas	Por departamentos
Vienen............				$ 10.584 00
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA *Oficina de Masica*				
Alquiler de casa —Acuerdo 23 de enero de 1923.	$ 13 00	$ 156 00	$ 156 00	156 00
DEPARTAMENTO DE CORTÉS *Oficina de El Jaral*				
Alquiler de casa.—Acuerdo 3 de febrero de 1923	$ 4 00	$ 48 00	$ 48 00	
Oficina de Santa Cruz de Yojoa				
Aumento alquiler de casa.—Acuerdo 24 de febrero de 1923............	$ 5 00	$ 60 00	60 00	
Oficina de La Lima.—(Nueva)				
1 Telegrafista............	$ 75 00	$ 900 00		
1 Celador............	50 00	600 00		
1 Cartero............	15 00	180 00		
Alquiler de casa............	30 00	360 00		
Gastos ordinarios............	3 00	36 00	2.076 00	2.184 00
Total............				$ 12.924 00

2º—Que la suma que antecede se impute de la manera que sigue: siete mil ochenta pesos, a la Partida 1.462; setecientos ocho pesos, a la Partida 1.457, y cinco mil ciento treintiséis pesos, a la Partida 1.454, que corresponden respectivamente, a Gastos Imprevistos, Alquileres de Edificios y Nuevas Oficinas, del Capítulo III, Ramo de Telégrafos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 220.00) doscientos veinte pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, pagó en el mes de julio recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado de varias oficinas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación así: ciento ochenta pesos, a la Partida 1.455, y cuarenta pesos, a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. -Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 58.50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula, pagó en el mes de julio recién pasado, por sueldos del servicio nocturno y gastos de alumbrado de las oficinas telegráficas de Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa; debiendo hacerse la imputación así: cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.455 y seis pesos a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Pública y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias, entregará al telegrafista primero de la ciudad de Gracias, para que compre una lámpara que se nesecita para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Secretaría de Hacienda, mandará pagar por la oficina fiscal que tenga a bien, a la Agencia Comercial E. E. Huber, de esta ciudad, por la compostura de dos máquinas de escribir Oliver y Remington, que están al servicio de la Secretaría de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Administración de Aduana de Puerto Cortés, entregará al telegrafista primero de dicho puerto, para que cubra el valor de un rótulo y cinco varas de carpeta para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníuese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata que la Administración de Rentas de éste departamento, mandará entregar a los empleados y para los fines que a continuación se expresan:

Al telegrafista de Cedros para que compre 5 varas carpeta $ 15.00

Al telegrafista de San Juancito para que compre 1 reloj de mesa.................... 10.00

Suma ....$ 25.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas de éste departamento, mandará pagar al fletero Sebastián Aguilar, vecino de Armenia, por la conducción de una carga de materiales telegráficos de ésta capital al pueblo expresado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 31.00) treintiún pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Guillermo Padgett, por el transporte de San Lorenzo a esta capital, de cinco bultos, conteniendo materiales para el Correo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Jefe Departamental de Telégrafos del departamento de Colón, que la Dirección General del Ramo hizo el 10 del mes corriente en el señor Maximiliano Ancheta, sustituyendo a don Alejandro Banegas P., quien no tomó posesión de aquel cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 51.75) cincuentiún pesos setenta y cinco centavos plata, que la Tesorería General de Caminos invertirá de los fondos de la misma, en lo siguiente:

En la compra de 1 capote para el Chauffeur	$ 19.00
En la compra de 4 libros en blanco	9 00
En la compostura de una motocicleta	23.75
Suma	$ 51.75

--Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 55.00) cincuenta y cinco pesos oro, que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará al Jefe de Telégrafos de aquel departamento para que pague el valor de una máquina de escribir que se necesita en la oficina Telegráfica de aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy presentó don José Mejía Colindres, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de la ley, don Cupertino Mejía, el doce del mes en curso, en la que consta: que el General don Antonio López, vecino de esta ciudad, vende al Supremo Gobierno una casa y solar sitos en la esquina Suroeste de la plaza principal de la misma ciudad; la casa está construida sobre paredes de adobes y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas de veintiuna y media varas de extensión de Norte a Sur, por dieciocho de Este a Oeste y diez varas de ancho. inclusive el corredor, sobre un solar acotado de tapial, de veintiuna y media varas de largo por el mismo ancho; que dicha propiedad limita: al Norte, con casa de dos pisos, de propiedad del Gobierno; al Este, con el Parque General López, calle de por medio; al Sur, con casa de don Gonzalo Mejía Nolasco, calle de por medio; y al Oeste, con casa y solar de la señorita Cándida Borjas, tapial de por medio. El precio de la venta es el de cuatro mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, junio 20 de 1923.

21 RODOLFO PINEDA G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada en Comayagüela, el 22 de marzo de este año, ante el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Abelino López vende a don Máximo Lagos R., un terreno situado en la aldea de San Matías, jurisdicción de Comayagüela, de cinco manzanas de extensión, más o menos, cercado de piedra, madera y con estos límites: al Norte, terreno de Ildefonso Jirón, travesía de por medio; al Sur, terreno de Pedro Amador; al Este, terreno de Isaac Alvarado; y al Poniente, terreno de Felipe Bautista y Atanasia Hernández; siendo el precio de esta venta cien pesos plata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

21 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy. a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Cedros el cinco de agosto de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de lo Civil de la misma ciudad don Nicolás Romero, por la cual Gonzalo Arrazola vende una finca de café, situada en la montaña de «El Suyatal», al señor Francisco Arrazola, por el precio de cien pesos plata, dicha finca consta como de ocho manzanas más o menos de extensión, y linda: al Oriente, con cafetal del comprador Arrazola; al Poniente, cafetal de Eusebio Canaca y Leandro Arrazola; al Norte, cafetal de Pablo Raudales; y al Sur, cafetal del segundo de los otorgantes. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

21—21 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Ccroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves 25 de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en esta oficina el terreno nacional llamado «El Aguacatal» y «Granadillo», sito en comprensión municipal del pueblo de San José, de este departamento y limita: al Norte, con ejidos de Santa María; al Oeste, con ejidos de San José; al Sur, con ejidos del pueblo de Chinacla; y al Este, con el terreno Upa y San Matías; y al Norte Noroeste, con ejidos de Puringla, hoy Santiago de La Paz: consta de 846 hectáreas, 97 áreas y 48 metros cuadrados y ha sido valorado en la cantidad de ($ 2.540.91) dos mil quinientos cuarenta pesos noventiún centavos plata. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—La Paz, septiembre 13 de 1923.

ADOLFO FIALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 TEGUCIGALPA, SÁBADO 22 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6 339

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 24 al 28 de julio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al General don José León Castillo, Vocal 3º de la Comisión de Crédito Público, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía, en el departamento de Comayagua, al señor Federico A. Castillo, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Presentación Fernández.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Copán, al señor Capitán Pedro C. López, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Raimundo Guevara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 24 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 2.00) dos pesos plata mensuales, valor del alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Rentas de Liure. Este gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo IX. Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Chequero de abordo de la Tenencia Administración de Aduana del Puerto de Tela, al señor don Jesús Munguía, en sustitución del señor Juan J Alcerro, devengando el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Mandar pagar, por medio de la Administración de Aduana de La Ceiba, a los señores Vaccaro Brothers y Cº, la suma de ($ 5.83) o/a cinco pesos ochenta y tres centavos oro americano, por servicios de luz eléctrica suministrados a la Administración de Aduana de aquel puerto, durante el mes de mayo del corriente año.

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

4º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Artículo 14, número 6, de la ley orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($473.94 o/a.) cuatrocientos setentitrés dollars noventicuatro centavos oro, que el Administrador de Aduana de Trujillo pagará a la Trujillo Rail-Road Company por materiales que ha suministrado para servicio del guardacosta de Colón.

Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($25.00) veinticinco pesos plata que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias, se pagará a la familia del señor Joaquín Fernández, quien falleció al servicio del Gobierno, para ayudar a los funerales del extinto.

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Supremo de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley orgánica que la rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1933.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de Aduana de La Ceiba ha interpuesto el señor don Julio Lozano h.

2º—Encargar de aquella oficina al actual Contador Vista primero, don Encarnación Paniagua h., mientras se nombra la persona que deba desempeñar definitivamente dicho puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

'Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: "Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en ade

lante se llamará el Gobierno; y don Manuel Valladares Núñez, en representación del General don Manuel Antonio López, por otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca denominada "El Obrage", sita en jurisdicción municipal de La Florida, en el departamento de Copán, la cantidad de (2.500) dos mil quinientas botellas mensuales de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Receptoría de Rentas de Trinidad, en el mismo departamento. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicada, el Contratista dotará por su cuenta el depósito respectivo de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado, como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas de Santa Rosa de Copán, o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55 1|2 centigrados Gay-Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Copán, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta y cinco centavos la botella, a más tardar el diez del mes sigiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

5º—El contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación, continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Copán, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación también del Contratista, llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga al depósito, con separación del 4% de mermas de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presente el libro o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista, y el de establecer contadores, por cuenta del Contratista, para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfiica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—El contratista dejará a beneficio del Fisco, el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal del pueblo de La Florida y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 2%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie, por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este efecto el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados, en proporción de 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario, en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente de la fábrica que no sea para otro objeto que para el depósito de referencia. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones en ella consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contrado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y nueve dias del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Manuel Palma M.—Manuel Valladares Núñez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ismael Hernández, Inspector de Policía y Hacienda, con jurisdicción en el Pueto de Tela, en sustitución de don Juan Ramírez, que interpuso su renuncia. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Pedro A. Martínez, Director General de Rentas por la ley, en representación del Gobierno; y el Abogado don Carlos A. Planas, en representación de don Pablo Melghenn, vecino de la ciudad de Marcala, por otra, que en adelante se se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a producir y suministrar de su finca "La Dalia", sita en jurisdicción municipal de Marcala, departamento de la Paz, la cantidad de (2.000) dos mil botellas mensuales de aguardiente y el más que fuere necesario, que situará por su cuenta y riesgo así: Mil quinientas botellas en la Receptoría de Marcala, y quinientas botellas en la Receptoría de Rentas de Opatoro en el expresado departamento. Si el Gobierno no tuviere suficientes envases para el recibo de las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos— constantemente —dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y suriamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussa o de 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Aduana de Puerto Cortés, todo el aguardiente realizado, a razón te cuarenta y tres centavos la botella, a más tardar, el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de la destilación

5º-El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de La Paz, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo, comuicando por el telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación asimismo, del Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% para mermas, de la cantidad líquida y del efectivo en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntega de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas y agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista, para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veiticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y dar parte a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la Especie.

8º—El Contratista dejará a beneficio del Frisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Marcala, y se tolerarán como mermas de tránsito, hasta el 1⅛% para el que remita a Marcala y hasta el 2% para el que remita a Opatoro, siempre que éstas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de la Paz, directamente o por medio de los respectivos Receptores de Rentas, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la clásula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectifición de la especie, por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los respectivos depósitos, en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsables los Receptores de Rentas respectivos en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectifición del aguardiente o por que éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los Depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando, defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna deaguardiente del depósito de la fábrica con otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio del año económico de mil novecientos veinticinco, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez.—(f) Carlos A. Planas.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce

de sueldo, al Receptor de Rentas del Círculo de Yuscarán. Este gasto se imputará a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923,

Vista la solicitud presentada por el Br. Ildefonso Lara, vecino de esta capital, como apoderado de don Claudio Moreno, del pueblo de Zacapa, en el departamento de Santa Bárbara, cuyo poder acompaña, pidiendo se le mande extender compulsa del título del terreno denominado "Cuchilla del Pinabetal" y "Cerro de Jutiapa", sita en el lugar llamado "Montaña del Mochito". terrenos que fueron adjudicados a favor de don Doroteo Guzmán, el 14 de julio de 1877. en compensación por la apertura que hizo a su costa de un camino que puso en comunicación los círculos de Santa Bárbara y Yojoa por la montaña del "Rancho de la milpa", ruta que medía seis leguas y media y que había sido recibida a satisfacción de aquellos funcionarios y quien los traspasó por venta al Doctor don Manuel Sebastián López. Los derechos adquiridos por el Doctor López, por sucesión, pasaron a poder de sus hijas Teodosia de Jesús y Rita Juana López, quienes vendieron sus derechos al Doctor don Antonio Madrid y éste, a su vez, al referido señor don Claudio Moreno, lo que se comprueba con los documentos que debidamente legalizados presenta.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es justa la solicitud del señor Moreno, por tanto el Presidente Constitucional de la República, en aplicación del artículo 35. reformado, de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Resolverla de conformidad, sin perjuicio de tercero, previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($ 19.98) diez y nuev pesos noventa y ocho centavos, por los derechoo fiscales correspondientes y las tomas de razón de las oficinas Generales de Hacienda, quedando el señor Moreno en obligación de amojonar formalmente los linderos correspondientes, como lo dispone el artículo 61 de la misma ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Julio C. Grecos, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Amapala el ocho del mes corriente, por el Juez de Paz don J. Elías Aguilar, y en la cual consta que la señora Rosa Avilez vende a los señores don Francisco y don Ernesto Siercke, una casa situada en el puerto de San Lorenzo, de esta jurisdicción, de nueve varas de largo por seis de ancho, cubierta de teja y paredes de bahara que, juntamente con una mediagua cubierta de teja y forrada con tabla, de diez varas de largo por seis de ancho, un horno con su correspondiedte rancho y un excusado, ubicados en un solar de ochenta varas de largo por treinta de ancho, cercado de tabla solamente el rumbo Sur, lindante: al Norte, con casa de doña Gabriela Rivas: al Sur, con casa de don Alberto Pavón; al Poniente, con las playas del estero; y al Oriente, con la plaza de dicho puerto; las cuales adquirió por compra que hizo a Bernabé Yanes, el quince de abril de mil novecientos nueve; y la vende por la suma de quinientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del C. C.—Nacaome, 14 de agosto de 1914.

22—22 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Sabanagrande, el dieciséis de julio de mil novecientos quince, ante el Juez de Paz respectivo Luis R. Zúñiga, por la que Teodora Barahona vende a Eusebio Amador, por el precio de doscientos pesos plata, un terreno como de dieciséis manzanas de extensión, situado en el lugar denominado «Las Huertas», de aquella jurisdicción, en el que se halla una casita de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de cuatro varas en cuadro. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra, zanjo y madera, cubierto de montes, con tres aguaderos, y limitado así: al Norte y Sur, posesiones de Rafael Elvir; al Oriente, camino real que del pueblo de Armenia conduce a esta capital; y al Poniente, terreno de Cruz Barahona. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Cedros, el cuatro de noviembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de lo Criminal, por la cual Julio César Medina vende a don Néstor T. Cubas media caballería de terreno medida antigua, situada en el lugar llamado «La Angostura», jurisdicción del pueblo de San Ignacio, dicha venta la efectuó por el precio de sesenta pesos plata; y cuyo terreno está limitado: al Oriento, terrenos de «San Ignacio y Banegas»; al Poniente, con terreno de Quebrachos, de propiedad de Pedro Trejo; al Norte, terrenos del mismo Trejo y sucesión Vega; y al Sur, con el río Las Playas, y que perteneció a Luis Baltodano. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves 25 de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en esta oficina el terreno nacional llamado «El Aguacatal» y «Granadillo», sito en comprensión municipal del pueblo de San José, de este departamento y limita: al Norte, con ejidos de Santa María; al Oeste, con ejidos de San José; al Sur, con ejidos del pueblo de Chinacla; y al Este, con el terreno Upa y San Matías; y al Norte Noroeste, con ejidos de Puringla, hoy Santiago de La Paz: consta de 846 hectáreas, 97 áreas y 48 metros cuadrados y ha sido valorado en la cantidad de ($ 2.540.91) dos mil quinientos cuarenta pesos noventiún centavos plata, Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—La Paz, septiembre 13 de 1923.

ADOLFO FIALLOS.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 634 TEGUCIGALPA, LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.340

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 21 al 27 de agosto de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($43.76) cuarenta y tres pesos setenta y seis centavos, pagados por el Tesorero General de Salubridad Pública al Banco de Honduras por la comisión de traslado de ($2.187.98) dos mil ciento ochenta y siete pesos noventa y ocho centavos, de la Tesorería Secsional de Puerto Cortés a la Tesorería General, el 14 del mes en curso. El gasto se imputará a la Partida 41ª, Capítulo VIII, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Antonio Costancia, la suma de ($35.00) treinta y cinco pesos, valor que le corresponde por sus servicios prestados como chauffeur del Ministerio de Gobernación y Justicia, durante catorce días del mes en curso. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (30.00) treinta pesos, valor de 500 pliegos de papel manila que el Guardalmacén Nacional suministró al Director General de Estadística Nacional en el mes de la fecha, para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la baja del Capitán José Angel Barahona; Tenientes Camilo González y Manuel Medina; Sub-Tenientes, Hernán Alonzo y Arturo Robleto del Resguardo de la Penitenciaría Central, y

2º—Autorizar el alta del Capiátn Camilo González, en el Resguardo mencionado. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores Francisco Siercke y hermano, la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, valor que les corresponde por cuatro cajas de petróleo que suministrará al Director del Hospital General de esta capital, para servicio del mismo. El gasto se imputará a la Partida 38, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la señora Petrona Reina, la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos, valor que se le dá como indemnización por varios muebles que le fueron incinerados de orden del Médico Inspector Local de Salubridad Pública, por haber sido usados por un tuberculoso. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníqueae.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edíctos para contraer matrimonio civil, a Carlos S. Perdomo y Ester del mismo apellido, ambos vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Casa Santos Soto, la suma de...... ($29.00) veintinueve pesos, valor que le corresponde por siete machetes y un hacha que suministró para sofocar el incendio ocurrido en esta capital el 16 de los corrientes, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, a partir de esta fecha y por el tiempo que falta del presente año económico, la erogación de ($ 0.25) veinticinco centavos diarios, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al jefe del Resguardo de Policía de La Cuesta, valor que invertirá en gasto común de dicho Resguardo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Médico de la Penitenciaría Central, Doctor don Alfredo Sagastume, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en la compra de medicinas para servicio de aquel Centro Penal. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Omen Wods y Stw Walter, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Avery y Elisabeth Thompson, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Catarino Montoya y María Estanislao Flores, vecinos de Masaguara, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Jesús de Otoro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

Vista la solicitud elevadada al Poder Ejecutivó por los Alcaldes Auxiliares de la aldea de la Villa de San Francisco, jurisdicción municipal de San Juan de Flores, en este departamento, contraída a pedir la creación del Municipio de la Villa de San Francisco, formada por la aldea antes mencionada y por las de El Coyolito, La Mesa, El Pedregal, El Terreno, Las Planchas y Guayavillas, con cabecera en la primera de ellas.

Acompañaron los peticionarios certificación del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de San Juan de Flores, en la que consta el nombramiento de los peticionarios en carácter de Alcaldes Auxiliares y el título de las tierras pertenecientes a los vecinos de la aldea referida en el que aparece que tienen un territorio proporcional a la población del municipio.

Visto el informe que con audiencia de la Municipalidad respectiva emitió el Gobernador Político de este departamento, en el que consta que el número de habitantes de la Villa de San Francisco asciende al número de 552 y el de las aldeas restantes a 735, y que todas ellas cuentan con los recursos suficientes para el sostenimiento de un gobierno municipal.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que por los informes referidos se viene en conocimiento de que las aldeas mencionadas reunen los requisitos exigidos por la ley para su creación en municipio; y que tal segregación no amenaza la subsistencia del Municipio de San Juan de Flores.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de los artículos 2º, 3º, 7º y 8º, de la Ley Municipal,

ACUERDA:

1º—Autorizar la segregación de las aldeas referidas, del Municipio de San Juan de Flores y la creación de un nuevo Municipio con el nombre de la «Villa de San Francisco», formado por las aldeas antes indicadas, con cabecera la primera de ellas.

2º—Delegar en el Gobernador Político de este departamento la facultad de fijar los límites jurisdiccionales y resolver sobre tierras, aguas servidumbres, créditos, derechos adquiridos, necesidades vecinales y sobre todo lo relativo a la presente alteración, debiendo someter la resolución que dicte en tal sentido a la consideración del Poder Ejecutivo; y

3º—Disponer, que, de conformidad con la ley y el último domingo de noviembre del presente año, y los dos días subsiguientes, se proceda a la elección de autoridades del nuevo Municipio, las que tomarán posesión de sus cargos el primero de enero del año próximo entrante.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder, al Dr. don Carlos Lagos, licencia para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Cortés, y encargar el desempeño de aquel puesto, por el término que dure su ausencia, al Coronel don José María Reina h.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor John Miceli, Gerente de la Vaccaro Brothers y Cía., contraída a pedir autorización para trasladar los restos de don Francisco T. Mooney, a los Estados Unidos de América.

Oído el dictamen favorable del Director General de Salubridad Pública; y

Considerando: que las diligencias han sido tramitadas de conformidad con la ley;

Por tanto: el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 144 del Código de Sanidad,

ACUERDA:

Autorizar la traslación pedida, previo entero de trescientos dólares en la Administración de Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Galched y Mirtala Rubí, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Admintstración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hermeregildo Avelar y Domitila Cruz, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Inés Castro y Rosa Pineda, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por ocho días al señor don Alberto Bulnes, para sepa-

rarse del cargo de Director de Policía de La Paz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nicolás Escobar y Boloina Rosales, vecinos de la La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Murillo y Catalina Cruz, vecinos Victoria, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Sulaco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el punto 2 del acta Nº 383, de la sesión celebrada el día 20 de los corrientes por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, que dice: "2º En atención a que los deudores de la Lotería Nacional de Beneficencia no han procedido a cancelar su cuenta no obstante el aviso publicado en el periódico "Excelsior", en que se les señala el plazo en que debían hacerlo, el cual se ha vencido ya, y a que es de suma conveniencia para la institución hacer efectivas esas deudas, que son de tiempos muy retrasados, la Junta acordó que se proceda a ejecutar judicialmente a todos los deudores autorizando al interventor para que dé poder a un abogado que los ejecute".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernabé Herrera y Cristina Oyuela, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Texíguat.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Inés Castro y Rosa Pineda, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Urrutia y Hortensia Morga, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Tipografía, Fotograbados y Encuadernación Nacionales, la suma de ($ 1.530.00) mil quinientos treinta pesos, valor que invertirá en la compra de 265 resmas de papel periódico, para servicio de los talleres de su dependencia El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Capitán Antonio Amador, un mes de licencia para separarse del puesto de Director de la Penitenciaría de Omoa, debiendo ser quince con goce de sueldo, y encargar al Coronel Justiniano Lobo Castelar, el desempeño de aquel puesto, por igual tiempo. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Prudencio Andrade y Ofelia Flores, vecinos de Maraita, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Valle de Angeles.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 16 al 23 de septiembre de 1923

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	8	3	2	9
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	24	5	3	26
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	36	4	5	35
Sala de Varones.—Clínica Médica	15	3	4	14
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	33	7	7	33
Sala de Niños	23	3	7	19
Totales	139	25	28	
Quedan en curación				136

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.

El Administrador,

N. MENDOZA.

AVISOS

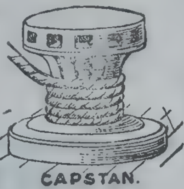
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "William Gossage & Sons, Limited", manufactureros domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 380.367, consistente en la representación de un mago escudriñando el cielo por medio de un telescopio colocado sobre un trípode, debajo del cual se lee la palabra "Magical", la que usa mi representada para distinguir velas, jabón ordinario, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, fósforos, almidón, azul y otras preparaciones usadas para lavar y aplanchar, aplicándola sobre los paquetes y demás envases que contienen los productos, directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que se fijan a los mismos. Acompaño: el poder, para que se razone; el contrato de agencia; el clisé y diez ejemplares de la representación de la marca; os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.



24 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "William Gossage & Sons, Limited" manufactureros, domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 380.888 el 5 de marzo de 1918, consis-

tente en la representación del torno que enrolla el cable del ancla de los vapores, debajo del cual se lee la palabra "Capstan", la que usa mi representada para distinguir jabón común, detergentes, almidór, azul y otras preparaciones empleadas para lavar y aplanchar, aplicándola directamente sobre los envases o paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas que se les agregan. Acompaño: el poder y el certificado de registro, para que se razonen; el contrato de agencia; diez ejemplares de la representación de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de A. G. Spalding & Bros, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 126.128, Nassau St., barrio de Manhattan, New York, Estado de New York, U. S. A., vengo a pedíros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No 56.738, el 15 de octubre de 1906, consistente en la representación de una pelota de base-ball y el nombre de «Spalding»,



escrito sobre ella; la cual usa mi representada para distinguir: implementos, aparatos y artículos empleados en los juegos de base-ball, tennis, polo, hokey, croquet, ballestería, golfo, golfo cautivo, foot-ball, basket-ball, pelotas de mano, pelotas de presión, boxeo, salto, tejos, martillos atléticos de bola, bolas de lanzamiento, saltos de altura y natación; aparatos para gimnasia y artículos para ejercicios, incluyendo pelotas para golpear, clubs indios, palanquetas de gimnasia, varas, argollas para ejercicios, mazas, toboganes, zapatos para andar sobre la nieve y skis, aplicándola directamente sobre los artículos o fijando a éstos una etiqueta en la que aparece la representación de la misma. Acompaño el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la William Gossage & Sons, Limited, manufactureros domiciliados en Widnes, Lancashire, Inglaterra, vengo a pedíros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 386.453, el 26 de febrero de 1919, consistente en la represención de la rueda de un timón de barco, debajo de la cual se lee «Wheel»; la que usa mi representada para distinguir velas, jabón ordinario, detergentes, almidón, azul y otras preparaciones que se emplean en el lavado y aplanchado, aplicándola directamente sobre los paquetes y demás envases que contienen los productos, o por medio de etiquetas que se fijan a los mismos. Acompaño el poder, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.



24 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Curarén el dieciocho de octubre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario Abogado Francisco Cardona, por la cual Isidoro Martínez, vende a Miguel Aguilar, por el precio de ochocientos pesos, un terreno de tres manzanas de extensión superficial, situado en el lugar «Las Ciénegas», caserío de Saracurán, de la jurisdicción de Ojojona, limitado así: al Norte, potrero de Isidoro Rodas y cerco de piedra de la finca; al Sur, cerco de madera de la misma y terreno ejidal; al Oriente, el cerco y finca de la señora María Genoveva Martínez; y al Occidente, cerco de la referida finca y potrero del expresado Rodas. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

24 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se presentó la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Buenaventura el once del corriente, ante el Juez de Paz suplente don Emilio Aguilar, por la cual don Rafael Montoya F., vende a don Agustín Soto, un solar donde se encuentran unas tapias situadas en el lugar llamado «El Sauce», del mismo municipio; mide cincuenta varas de Norte a Sur, en el rumbo Oriente, treinticinco varas de Norte a Sur, al rumbo Occidente y sesenta varas de Oriente a Poniente, en los rumbos Norte y Sur, siendo los límites generales: al Oriente, con terreno del otorgante; al Poniente, con solar y casa nacional del Gobierno; al Norte, solar de Amelia Avilez de Salomón; y al Sur, solar del vendedor y calle de por medio. Venta que hace el señor Montoya al señor Soto, por el precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

24 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada: al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Ccroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves 25 de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en esta oficina el terreno nacional llamado «El Aguacatal» y «Granadillo», sito en comprensión municipal del pueblo de San José, de este departamento y limita: al Norte, con ejidos de Santa María; al Oeste, con ejidos de San José; al Sur, con ejidos del pueblo de Chinacla; y al Este, con el terreno Upa y San Matías; y al Norte Noroeste, con ejidos de Puringla, hoy Santiago de La Paz: consta de 846 hectáreas, 97 áreas y 48 metros cuadrados y ha sido valorado en la cantidad de ($ 2.540.91) dos mil quinientos cuarenta pesos noventiún centavos plata. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—La Paz, septiembre 13 de 1923.

3 ADOLFO FIALLOS.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635 — TEGUCIGALPA, MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.341

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 20 al 28 de agosto de 1923.
Cuadros de electores de los departamentos de Atlántida, Yoro y Ocotepeque.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos oro, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará al Gobernador Político del Departamento de Cortés, para que pague el valor de trescientos postes que se necesitan para la reconstrucción de la línea telegráfica entre Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 3 00) tres pesos plata, que la Administración de Rentas de Yoro entregará al Jefe Departamental de Telégrafos, para que pague el transporte de una Caja de materiales telegráficos de la estación del ferrocarril de Olanchito, a la Oficina Telegráfica del mismo lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el gasto de ($ 40 00) cuarenta pesos plata mensuales, para un Receptor de la oficina de Yoro, departamento de Yoro, que aparece en el presupuesto de extraordinarios autorizado el 14 del mes en curso, se pague a un Receptor de la oficina telegráfica de Olanchito, del citado departamento; quedando así modificado a aquella Partida del presupuesto expresado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 77.35) setenta y siete pesos treinta y cinco centavos oro americano, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de aplanadoras de la Carretera del Sur, Ingeniero don Juan M. Zúniga, para que pague el valor de los materiales y repuestos que pedirá al exterior para la motocicleta «Indian», que está al servicio de la expresada Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 105.00) ciento cinco pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la oficina de Ingeniería para que compre tres carretillas de mano que se necesitan para los trabajos que se ejecutan por administración en las carreteras que parten de ésta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó durante el mes de julio último, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario de varias oficinas de aquel departamento, correspondientes al mes de junio anterior; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1923.

Vista la solicitud que el 14 de abril del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, como representante de la «Osram G. m. b. H. Kommandit-Gesellschaft», sociedad anónima comanditaria domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11/14, Alemania, en la que pide el registro de la marca inscrita en dicha nación a favor de su representada el 20 de mayo de 1921 en la Oficina de Patentes Imperial de la ciudad de Berlín, Alemania; la cual consiste en la palabra «Wotan» escrita dentro de una figura romboidal, y que dicha sociedad usa en la fabricación y venta de maquinaria, vehículos y aparatos de toda clase, y lámparas eléctricas de luz incandescente, productos a los cuales se aplica la expresada marca. Esta había sido inscrita el 14 de noviembre de 1919, bajo el Nº 238.470 a favor de «Siemens-Schuchertwerke G. m. b. H.» (Sociedad anónima) de Berlín y con fecha 19 de diciembre de 1920 fue traspasado la inscripción a favor de la sociedad que representa.

Considerando: que se han presentado debidamente legalizados los documentos, inclusive la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro y llenado las demás formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la ley de Marcas de fábrica, sin que se haya presentado impedimento alguno; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la (Osram G. m. b. H. Kommandit-Gesslischaft», después de llenarse las formalidades legales se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la

marca de fábrica expresada; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca con constancia de ser idéntica a los que quedan depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1923.

Vista la solicitud que el 14 de abril del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, como representante de la «Osram G. m. b. H., Kommandit-Gesellschaft, sociedad anónima comanditaria domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11/14, Alemania, en que pide el registro de la marca «Nitra», que fue inscrita el 13 de octubre de 1913, bajo el Nº 182.196 a favor de la «Allgemeine Elektricitats-Geselischaft», de Berlín, en la Oficina Imperial de Patentes de dicha ciudad, la que traspasó sus derechos a su representada el 1º de abril de 1921. La marca de referencia se aplica a la fabricación y venta de lámparas eléctricas.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado los documentos de ley y se han llenado las formalidades prevenidas inclusive el pago de la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, de conformidad con los artículos 6º y 14, de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado ningún impedimiento; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero que la «Osram G, m. b. H., Kommamdit-Gesellschaft», después de haberse llenado las formalidades legales se reserva sus derechos de propietaria exclusiva, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse de ella la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la misma con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1923.

Vista la solicitud que el 14 de abril del año en curso elevó al poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, en su carácter de representante de la Osram G. m. b. H. Konmandit - Gesellschaft, sociedad anónima comanditaria domiciliada en Berlín, 017, Ehrenbergstrasse 11/14, Alemania, en la que pide el registro de la marca "Azo", inscrita el 19 de septiembre de 1914, bajo el Nº 198 915 a favor de la "Deutsche Gasglublicht Aktiengesellschaft" (Avergesellschaft) de Berlín, en la oficina Imperial de patentes de dicha ciudad. La referida sociedad dedicada a la fabricación y venta de objetos para la industria de alumbrado, entre ellos, lámparas eléctricas, traspasó la marca expresada a la "Osramwerke G. m. b. h. Kommanditgesellschft", de Berlín, el 5 de junio de 1919, y esta última sociedad cambió su razón social en el nombre que hoy lleva su representada, el 7 de junio de 1920.

Considerando: que se han presentado los ducumentos y llenado las formalidades inclusive el pago de la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, prevenidos en los Artículos 6º, 10 y 14 de la ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la "Osram G m. b. h, Kommandit—Gesellschaft", después de haberse llenado las formalidades legales se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el libro de Registro de marcas de fábrica y Patentes de invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "J. Roman Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y el señor don Alberto Ehrler, Arrendatario de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital; casado, mayor de edad, natural de Suiza y de este vecindario, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, con vista de la urgente y manifiesta necesidad de mejorar y aumentar los servicios de agua y luz eléctrica de esta ciudad y Comayagüela, de conformidad con las estipulaciones de la contrata aprobada por acuerdo de 8 de julio de 1922, y estando pendiente de la aprobación del Congreso Nacional la referida contrata, han convenido en adicionar a la misma, las cláusulas que siguen: XXV.—El Gobierno autoriza al Contratista para que, previo el Visto Bueno de la Secretaría de Fomento a las correspondientes notas de pedido, y en cumplimiento de la cláusula II de la contrata de 8 julio de 1922, antes citada, haga las siguientes importaciones: (a) Una nueva turvina de 200 caballos de fuerza con su dinamo, tablero de medida y de acoplamiento, etc. (b) Un motor de gas pobre (a base de carbón de madera) con sus generadores de gas, dinamo eléctrico y tableros, de una capacidad no menor de 100 kilowatios efectivos, que se instalará en la planta del centro y que empezará a funcionar el 1º de enero de 1924, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. (c) Los aparatos y materiales indispensables para instalar el sistema de medidores y aparatos de seguridad para los servicios de agua y eléctricidad. (d) Combustibles, lubricantes, lámparas, alambres y cuantos materiales sean necesarios en cantidad suficiente, para asegurar la regularidad de los servicios; procediendo lo más pronto posible, a practicar las conexiones particulares, con la nueva cañería que la New York and Honduras Rosario Mining Company, en cumplimiento de sus obligaciones, ha colocado en las poblaciones de Tegucigalpa y Comayagüela. XXVI.—El Gobierno se obliga, en caso de que el Congreso Nacional impruebe los acuerdos de 8 de julio de 1922 y el presente, a pagar al Contratista el valor de las importaciones que hubiere hecho en virtud de la facultad expresa en la cláusula que antecede, previa presentación y liquidación de las facturas y demás cuentas correspondientes a dichas importaciones, inclusive el gasto de materiales de instalación y montaje de las maquinarias, para cuyo efecto se abrirá una cuenta especial en la oficina que el Gobierno tenga a bien designar, y sin perjuicio de las liquidaciones que deberán practicarse de conformidad con la cláusula VII de la Contrata primeramente citada. En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor.—A. Ehrler."

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Puerto Castilla al señor Murdoq G. Heney, sin ninguna dotación de sueldo mensual.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

Habiéndole sido admitida a don Miguel Padilla h., su renuncia del cargo de Inspector de Policía de la Carretera del Norte, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño del expresado cargo, al señor Lorenzo Montfort C., a quien la Tesorería General de Caminos pagará mensualmente las cantidades que siguen: ($ 60.00) sesenta pesos plata, como sueldo, y ($ 15.00) quin-

ce pesos plata, para forraje de la bestia que tenga a su servicio; pagos que le serán efectuados desde esta fecha.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 200.00) doscientos posos plata, que la Caja Nacional entregará al Jefe del Garaje para que compre un toldo y otros materiales para los automóviles del Gobierno y pague el valor de la compostura y pintura de la carrosería de los mismos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garaje Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despachode Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa comercial de los señores J. Rössner & Cº, por importe de diez cajas de Gasolina que han entregado al Jefe del Garaje Nacional para servicio de la Escuela de Aviación; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

———

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

Con vista de la solicitud que la señorita Guadalupe Vijil V. ha presentado al Ejecutivo por medio de la Dirección General de Correos, pidiendo por motivos de enfermedad comprobada, un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del empleo de Guardá Almacén de aquella Dirección; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirla, e imputarse el gasto de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que ocasiona este acuerdo a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Atlántida

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
La Ceiba	2.619	....	2.212	357	50	1.699	920
El Porvenir	609	....	572	28	9	282	327
Nueva Armenia	491	....	434	35	22	227	264
San Francisco	404	....	362	42	....	164	240
Tela	2.627	....	2.462	165	....	1.132	1.495
La Masica	669	....	608	52	9	335	334
San Cristóbal	1.331	....	1.225	90	16	555	776
Totales	8.750	....	7.335	769	106	4.394	4.356

La Ceiba, 30 de abril de 1923.

Sello.—ANTONIO R. LAGOS. Sello.—S. MARTÍNEZ ESCAMILLA, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Yoro

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Yoro	1.629	435	1.344	285	....	460	1.169
Sulaco	375	121	173	177	25	137	238
Yorito	256	91	163	73	20	99	157
Victoria	460	112	305	134	21	115	345
Olanchito	1.220	786	939	236	45	546	374
Arenal	200	100	20	100	80	120	80
Jocón	309	85	204	85	20	91	218
El Progreso	694	240	616	69	9	274	420
El Negrito	196	97	170	21	5	122	74
Morazán	178	78	128	38	12	78	100
Sumas	5.517	2.165	4.062	1.218	237	2.042	3.475

Yoro, 25 de agosto de 1923.

Sello.—FIDEL CARÍAS. Sello.—A. R. LÓPEZ, Srio.

CUADRO GENERAL de electores del departamento de Ocotepeque

MUNICIPIOS	Electores	Elegibles	Solteros	Casados	Viudos	Saben leer y escribir	No saben
Ocotepeque	1.993	605	1.208	660	45	650	1.263
Sinuapa	357	127	178	209	18	164	241
Santa Fe	362	83	236	116	10	83	279
Concepción	594	570	284	278	32	123	471
Dolores Merendón	126	30	93	38	12	32	111
La Labor	453	155	248	205	....	155	298
Sensenti	381	200	160	170	51	200	181
Belén	380	115	182	163	35	143	237
San Francisco	314	120	177	117	20	120	194
San Marcos	687	133	336	319	32	222	465
Mercedes	210	57	105	100	5	59	151
Lucerna	218	148	99	104	15	148	70
Fraternidad	114	42	37	72	5	59	151
La Encarnación	446	141	236	98	10	89	255
San Jorge	312	71	172	132	8	71	241
San Fernando	200	56	106	88	6	56	144
Totales	7.147	2.653	3.857	2.869	304	2.357	4.673

Ocotepeque, 7 de septiembre de 1923

Sello.—MANUEL M. TREJO. Sello.—SALVADOR UMAÑA PALOMO, Srio.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 200,00) doscientos pesos plata que la Caja Nacional pagará a la empresa de transportes de don Hipólito Retes, por servicios que sus automóviles prestaron al Gobierno en el Ramo de Fomento, el 7 del mes corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don F. Umaña Palomo la renuncia que ha interpuesto del cargo de Administrador de Correos de Tela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado.

2º—Nombrar para el desempeño del expresada cargo al actual Administrador de correos de Roatán, señor don Manuel Suazo; y

3º—Sustituir al señor Suazo en ese último cargo con don Miguel del Cid, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

Con vista de la solicitud del señor Napoleón Castellanos pidiendo, por motivos de enfermedad debidamente comprobada, un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse del empleo de telegrafista 19 de la Casa Presidencial; y siendo atendibles las razones que aduce, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia de referencia, debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirlo e imputarse el gasto de ($ 120.00) ciento veinte pesos plata que ocasiona este acuerdo a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor J. Antonio Girón, en la que pide un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del cargo de telegrafista de la central de esta ciudad. Funda su solicitud en motivos de enfermedad, los que ha comprobado con el certificado médico que acompaña; y siendo atendibles esos motivos, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el mes de licencia con goce de sueldo de que se ha hecho mérito; debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirlo, e imputarse el gasto de ($ 120.00) ciento veinte pesos plata, que ocasiona este acuerdo a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Tesorería General de Caminos mandará pagar por la oficina que tenga a bien, a don Francisco Vallecillo, vecino de Comayagua, por daños que se le han ocasionado en una huerta de su propiedad, sita en las márgenes del río Humuya, con la construcción de la Balsa y del camino para facilitar el tráfico a la Carretera del Norte.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el diez y siete de mayo de mil novecientos veintidós ante el Notario Licenciado don Cornelio Fiallos S., por la cual Doroteo Zúniga dá en pago unas propiedades a favor de don Juan Meza, por la suma de trescientos pesos plata, las cuales se describen así: una casa de bahareque cubierta de tejas, de seis varas en cuadro, con su correspondiente cocina, ubicada en un solar de cien varas, más o menos, cercado de piedra, madera y motate, y limitada: al Norte, propiedad de Rafael Ríos; al Sur, casa de Miguel Zúniga; al Oriente, propiedad de Sotera Girón de Zúniga; y al Poniente, propiedades de Andrés Cortés y Celsa Zúniga. Otra propiedad como de cuatro manzanas de extensión, cercada por todos sus rumbos con piedra y madera, y limitada: al Norte, propiedad de Sotera Girón de Zúniga; al Sur, propiedad de Esteban Jacanes; al Oriente, con terreno ejidal; y al Poniente, terreno libre. Estas propiedades están situadas en Támara, de este término municipal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

25—25 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que don Adolfo Laffite ha presentado hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el treinta de junio de mil novecientos veintidós, ante el Notario don Matías Z. Castillo, en la cual consta: que don Gabriel Alemany vende a la Sociedad Comercial Colectiva «Laffite, López y Compañía», constituida legalmente en este puerto, una fracción de un solar que posee en Jutiapa, la que mide y linda: Norte, ciento sesenta y ocho pies, con solar del señor Alemany; Oeste, treinta y seis pies, con calle pública; Sur, noventa y seis pies; Sudeste, ochenta y dos pies; y Este, seis pies; lindando por los tres rumbos últimamente indicados, con propiedades del vendedor. El señor Alemany efectúa la expresada venta por el precio de mil pesos oro. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 21 de agosto de 1923.

MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que el día de hoy a las diez de la mañana, ha sido presentada, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y seis del mes en curso, ante el Notario Abogado don Ramón Alcerro Castro, en la cual consta: que el Doctor Virgilio C. Reynolds vende a los señores «Laffite, López y Compañía», de este comercio, por la cantidad de cinco mil quinientos pesos plata, un solar situado en Jutiapa, con la extensión siguiente: rumbo Oeste, línea recta, cuarenta yardas; Norte, línea recta, doscientos diez y ocho pies; de este último punto siguiendo al Suroeste, ciento setenta pies; de este último, siguiendo hacia el Sur, cincuenta y ocho pies y de este último punto hacia el Oeste, setenta y ocho pies y limita: Norte, propiedad de José W. Bernizer; Este, Río Papaloteca Sur, propiedad de Jesús Zelaya; y Oeste, calle pública: y tres casas de madera, techo de zinc, ubicadas en el solar descrito. Del solar referido se excluye una fracción que, con autorización del Dr. Reynolds, vendió don Gabriel Alemany a los señores «Laffite, López y Compañía» en escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de junio del año recién pasado por el Notario don Matías Z. Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de agosto de 1923.

MIGUEL OQUELÍ R.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

Tip Nacional — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.342

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 28 al 31 de agosto de 1923
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 28 al 31 de julio de 1923.
Avisos.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Lorenzo B. Pacheco, Ingeniero, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a levantar el plano y perfil de la Carretera del Sur, sujetándose a las condiciones siguientes:—a) El plano será presentado en papel de la mejor clase que pueda encontrar en la plaza y a una escala del 1:20 000, debiendo contener los detalles siguientes:

1º—El eje de la Carretera con todos sus desagües, indicando cuales son tajeas, alcantarillas, pontones o puentes, y los nombres con que son conocidos estos últimos.

2º—Indicar la división kilométrica cada cinco kilómetros con dos círculos concéntricos siendo el interior en tinta negra y el exterior en roja, y el número correspondiente en el centro: los kilómetros intermedios estarán indicados con un círculo rojo más pequeño.

3º—Topografía de una zona que contenga por lo menos 200 metros a uno y otro lado del eje de la carretera y siendo la equidistancia de las curvas de nivel de 10 metros.

4º—Las casas aisladas o poblaciones que queden dentro de la zona indicada en el Nº 3º.

5º—El cruce de las coordenadas y la orientación astronómica.—b) El perfil será presentado en papel milimétrico de buena calidad. La escala horizontal será la misma del plano y la vertical de 1:2.000 y deberá contener los detalles siguientes: Los cambios notables de pendientes, desagues, notación kilométrica de cinco en cinco kilómetros y estar referido al nivel del mar.—c) El Contratista considerará como origen de su levantamiento la estatua de Morazán, del parque Central de esta ciudad, y proporcionará los datos necesarios para colocar en su verdadero lugar los postes kilométricos.

Segundo.—El Gobierno pagará al Contratista por los planos mencionados la suma de ($ 12.50) doce pesos cincuenta centavos plata por kilómetro de carretera, en la forma siguiente: $ 800.00 como anticipo al ser aprobada la presente contrata y el resto al ser recibidos los planos de conformidad por la Oficina Técnica de Ingeniería. Dichos pagos se harán por la Tesorería General de Caminos, mediante el recibo correspondiente, que llevará el Vº Bº de la Oficina de Ingeniería y el páguese del Ministerio de Fomento.

Tercero.—El Contratista se compromete a entregar los planos mencionados dentro de cincuenta días contados desde la fecha en que reciba el anticipo indicado, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés. —El Jefe de la oficina, Héctor Medina Planas.—Lorenzo B. Pacheco»; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma convenida en el número 2º de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 20.00) veinte pesos plata mensuales, que la oficina fiscal correspondiente del departamento de Cortés pagará por alquileres de la casa que ocupará la Administración de Correos de Omoa, a partir de la fecha en que se instale dicha oficina y por el tiempo que falte del año económico en curso; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licdo. don J. Ernesto Divanna, Interventor de la Casa Nacional de Moneda, sin ninguna dotación de sueldo mensual.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 1º del presente mes, el nombramiento de Ayudante del Sub-Inspector de la Carretera del Norte, que por acuerdo de 14 de mayo de 1921, se hizo en el señor Miguel R. Sánchez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 54.00) cincuenticuatro pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Julián Padilla, Inspector de los trabajos de la Casa Presidencial, para que pague el valor de 180 libras de hierro que se necesitan para la hechura de unos balcones de dicho edificio; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos. Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Conceder 15 días de licencia, con goce de sueldo, al señor don Terencio Serra B., para separarse del puesto de Contador de Especies de la Dirección General de Rentas; y

2º—Nombrar para el desempeño de aquel puesto, por mientras dura dicha licencia y bajo la responsabilidad del señor Serra, al señor don Pablo E. Serra. Impútese este gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 100.00) cien pesos plata que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagará al señor don Fernando P. Cevallos, por trabajo extraordinario efectuado en aquella oficina, durante los meses de abril, mayo, junio y julio del corriente oño, a $ 25.00 cada uno.

2º—Impútese el gasto a la partida 11ª, capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señsr don Pedro A. Martínez, Secretario de la Dirección General de Rentas. Impútese este gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secrctario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda, con fecha 28 de mayo último, por los señores J. Rossner y Cº, de este comercio, como representantes de los señores Farah Farach y hermanos, en la que piden se les devuelva la suma de ($ 20.16) veinte pesos diez y seis centavos plata, por cobro indebido que les hizo la Aduana de Amapala en el aforo de un fardo de zarazas, aplicándolo a este artículo el uúmero 2.621 del Arancel de Aduanas, en vez del 2.620 del mismo, que efectivamente les corresponde, por ser zarazas de algodón lisas, sin modificación en el tejido.

Visto, asimismo, que el informe del Administrador de Aduana de aquel puerto, recaído en dicha solicitud, con fecha 30 de junio del corriente año, manifestando ser ciertos los extremos en que está fundada la solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar devolver por la Aduana de Amapala, a los señores J. Rösnner y Cº, coma representantes de los señores Farah Farach y hermanos, de esta plaza, la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Sebastián Rivera Zúniga, del cargo de Teniente Administrador de la Aduana de Puerto Castilla, nombrando en su lugar, al señor don Guillermo Bustillo Reina, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto de Gastos vigente, y rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan J. Rivas, Inspector de Hacienda y Policía de este departamento, en lugar de don Atanasio Osorio, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, ha interpuesto don Modesto Fuentes; y nombrar para que lo sustituya, al señor don Manuel Enamorado, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 57.00) cincuenta y siete pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al Oficial Mayor de el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que invertirá en la compra de 10 libros de contabilidad en blanco que se necesitan para la Sección de Registro en el mismo Ministerio.

2º—Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia, sin goce de sueldo, al señor don Edgardo Becerra, Administrador de Aduana de Roatán, debiendo sustituirlo el Contador Vista de dicha Aduana, bajo la responsabilidad del señor Becerra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, de 31 julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía, en el Departamento de Gracias, al señor Miguel Inestroza, quien devengará el sueldo de ley, en sustitución del señor Joaquín Fernández, que falleció.—Comuníquesese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º- Autorizar la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata que la Caja Nacional pagará al señor don Humberto Lanza, por trabajos extraordinarios ejecutados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la segunda quincena del presente mes.

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Caja Nacional pagará al señor don Francisco C. Valle, por trabajos extraordinarios ejecutados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la segunda quincena del presente mes.

2º—Este gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 205.00) doscientos cinco pesos plata que por la Caja Nacional se pagará a los empleados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por trabajo extraordinario ejecutado en la misma Secretaría durante el presente mes, así:

Antonio Torres H., Jefe de Sección, 30 días	$ 50.00
Manuel J. Molina, Contador de Especies y Archivero, 30 días.	50.00
Víctor Hernández, 30 días.....	75.00
Ciriaco Cruz P., 30 días........	30.00
Suma	$ 205.00

2º—Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Pedro A. Martínez, Director General de Rentas, por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el General don Máximo B Rosales, en su nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica nominada San Agustín, sita en jurisdicción municipal de Namasigue, en el departamento de Choluteca, la cantidad mínima de (6.200) seis mil doscientas botellas mensuales de aguardiente y el más que se necesite para el consumo en el departamento de Choluteca y la sección administrativa de Amapala, que situará por su cuenta y riesgo, así: en el Depósito Central de Choluteca, 5.000 botellas y en el de la Aduana de Amapala, 1.200 botellas. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el el número de botellas estipuladas como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas y Aduana respectivos, o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º— El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay—Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Aduana de Amapala, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta y cinco centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Choluteca, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación asimismo del Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el Libro Diario o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia, y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Namasigue y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el que remita al depósito de Choluteca, el 2% para el que remita a Amapala, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que hará efectiva los Administradores de Rentas y Aduana respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrán los Administradores de Rentas y Aduana respectivos, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este

efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario, en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año, y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintisiete. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno el Contratista infringiere las estipulaciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez.—(f) M. B Rosales. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: "Denuncio—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, con el respeto debido, comparezco ante Vos denunciando una zona mineral denominada "El Zapote", de doscientas hectáreas de extensión, sita a inmediaciones de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, con estos límites: al Norte, las lomas de Santa Anita y Los Coyotes; al Sur, la quebrada y la falda Norte de La Aurora; al Este, las pertenencias de la mina Guayavillas y quebrada de La Aurora; y al Oeste, pertenencias y zona de Monserrato y pertenencias de la mina de El Platero. Teniendo, pues, el firme propósito de emprender trabajos mineros en grande escala, y los medios suficientes para ese fin, como lo comprobaré por separado si fuese necesario, pido se admita el denuncio de referencia, se recaben los informes de ley y se manden hacer las publicaciones de estilo para los fines legales que procedan—Artículos 166 y 168 del Código de Minería.—Y no pudiendo gestionar pesonalmente, confiero poder con todas las facultades del mandato, al Licenciado don Felipe Cálix.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.—Santos Soto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

30—10 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado, a las nueve de la mañana, una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintisiete de abril último, ante el Notario Público Abogado don José María Matute, por la que Regina Durón de Galindo dona a sus hijos legítimos Leocadio, Maximiliano y Antonio Galindo, una propiedad sita en los lugares llamados «Lo de Ponce», aldea de «El Hatillo», de esta jurisdicción, compuesta de nueve manzanas más o menos, cercada de alambre y piedra, cultivada con árboles frutales; en dicha propiedad existe una casa de bahareque cubierta de tejas, de una sola pieza, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un corredor de dos varas de ancho, y limitado todo: al Norte, propiedad de Román Ramos Valdés y Marcial Alvarez; al Poniente, propiedad de Máxima Herrera, Marcial Alvarez y Concepción Torres; al Sur, propiedad de Rosa Mendieta v. de Alvarado Guerrero; y al Oriente, propiedad de Indalecio Pavón. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado en esta oficina una escritura pública autorizada en Cedros el tres de julio último, ante el Juez de Paz de lo Civil Enemecio Varela, por la cual, Asunción Matamoros vende una acción de casa, por el precio de sesentidós pesos cincuenta centavos, a doña María Elisa Matamoros de Arrazola, casa que está situada en el barrio arriba de la aldea de «El Suyatal», y está limitada: al Norte, solar de Antonia Arrazola; al Sur, con casa de Crescencio Ramos; al Este, quebrada de Las Minas; y al Oeste, con la playa. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de septiembre 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada en estos oficios la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., en la que Avelino, Justa Pastora y Pastora Gómez García y Leoncio García, como herederos de su madre Sotera García, venden a Paula Sosa v. de Rodríguez, vecinos todos de Comayagüela, una posesión como de tres manzanas de extensión, sita en La Polvazón de la aldea de La Cuesta, comprensión municipal de Comayagüela y con estos límites: al Norte, posesiones de Leonidas García y Eustaquia Sosa, travesía de por medio; al Sur, camino real de Comayagua y posesiones de Dorotea López y Antonio Medina; al Este, posesiones de Eustaquia Sosa y Dorotea López, callejón de por medio; y al Oeste, posesiones de Gervacio Turcios y Román Méndez. El precio de la venta es el de cien pesos plata: y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

27—27 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz: y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635 — TEGUCIGALPA, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6 343

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos del 28 al 31 de agosto de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Aníbal Unech y Claudina Mejía, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en comprar una carretilla de mano, para servicio de las oficinas de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Catenzagordis y Rosa Colomer, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Doctor don Carlos García, la suma de ($ 400.00) cuatrocientos pesos, valor que le corresponde por trabajos ejecutados en la Secretaría Privada del señor Presidente de la República, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($ 5.00) cinco pesos, valor que invertirá en la compra de dos lactómetros para servicio de la Delegación Sanitaria de La Ceiba. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Cubas Turcios y Mercedes Luisa Gross, de este vecindario y Siguatepeque, departamento de Comayagua, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, valor que les corresponde por trabajos extraordinarios ejecutados en el Crematorio, de esta capital, durante el presente mes, así:

Lorenzo Zelaya...	$ 15.00
Genaro Estrada	15.00
Marcos A. Leiva	15.00
Octavio R. Martínez	15.00
Suma...	$ 60.00

El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretariode Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Dr. don Ricardo Roesch. Médico Inspector Local y Vacunador de esta capital, con la dotación de ($ 200.00) doscientos pesos mensuales. El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública, debiendo imputarse a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en nombre y representación del Gobierno y que en lo de adelante se denominará el Gobierno, por por una parte, y el señor J. Alberto Mejía, mayor de edad, albañil y de este vecindario y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete, a ejecutar en el edificio que ocupan los talleres de la Litografía Nacional, los trabajos siguientes:

a) Construir seis ventanas vidrieras, siendo de dos hojas con sus correspondientes cerrojos y debidamente pintadas, con pintura de aceite.

b) A construir seis ventanas del mismo tamaño llevando tablero con sus correspondientes cerrojos, también pintadas.

c) A construir una puerta que se colocará a la entrada de la azotea.

d) A componer cuatro puertas que resultaron dañadas la noche que ocurrió el incendio, poniéndoles tableros, chapas, rastrillos y pintura.

e) A componer el portón, cambiando algunas piezas malas, poniendo en lugar de chapa, llavín.

2º—El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos arriba mencionados la suma de ($ 598.00) quinientos noventiocho pesos en la forma siguiente: ... ($ 399.00) trescientos noventinueve pesos, como anticipo al ser aprobada esta contrata y el resto o sean ($ 199 00) ciento noventinueve pesos, al ser entregado el trabajo a satisfacción de la primera de las partes, que será quince días después de haber recibido el anticipo. Los materiales que se empleen serán de buena calidad y por cuenta del Contratista; y

3º—Por cada día de retraso no debido a fuerza mayor, se deducirá al Contratista cinco pesos. En fe de lo cual firman la presente contrata en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.—(f) Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor.—(f) J. Alberto Mejía»; y

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, debiendo imputarse a la Partida 4ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Carmen Muñoz, del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de Zambrano, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Bernabé Canales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador C. Escobar y Francisca Mejía, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Manuel J. Rivera, del cargo de Escribiente de la Dirección de Policía de esta capital, y nombrar para que lo sustituya, al señor Arturo Robleto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Retes, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por un viaje expreso de un carro de su Empresa de Comayagua a esta ciudad, por orden del señor Presidente de la República, en el presente mes, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Administrador del Hospital General de esta capital, la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de seis libros en blanco para servicio de aquel establecimiento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reformar, a partir del 1º de septiembre próximo, y por todo el tiempo que falta del presente año económico, el acuerdo Nº 95, de 16 de los corrientes, por el que se organiza el Resguardo del Presidio de Trujillo, así:

GRADOS	POR DIA	POR MES	POR AÑO
1 Subteniente		$ 60.00	$ 660.00
1 Sargento 2º a $	1.75 c/u		584.50
2 Cabos a......	1.62 ,,		1.082.16
17 Soldados a....	1.50 ,,		8.517.00
Para gasto común	0.25 ,,		83.50
		Suma............	$ 10.927.16

El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 12ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutvo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone la cantidad ($ 3.120.85) tres mil ciento veinte pesos ochenticinco centavos, exceso sobre el acuerdo que se reforma; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director del Hospital General, la suma de ($ 154.53) ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta y tres centavos oro americano, valor que girará a la Casa Johnson & Johnson de Nueva York, por un pedido de medicinas que le hizo para servicio de aquel establecimiento, según factura Nº 875, de 13 de julio anterior, presentada a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 38, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Fernando García, la suma de ($ 350.00) trescientos cincuenta pesos, valor que le corresponde por servicios prestados durante el presente mes, como Director de La Gaceta. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Eduardo A. Gross, Delegado Extraordinario de Sanidad de Olanchito, departamento de Yoro, con la dotación de ($ 15.00) quince pesos diarios. El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública; debiendo imputarse a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor J. Manuel Castro del cargo de Comandante del Presidio de Santa Bárbara, y nombrar para que lo sustituya, al señor Cupertino Rosa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 1.26) un peso veintiséis centavos oro americano, pagados por el Tesorero General de Salubridad Pública, al Banco Atlántida, por comisión de un giro de ($ 42.00) cuarenta y dos pesos oro americano hecho al Doctor Carlos Rivas, de la Rockefeller Foundation en San Salvador, República de El Salvador, para la compra de 440 galones de aceite crudo, para la petrolización de los excusados de Amapala. El gasto se imputará a la Partida 33, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia la Salud, del Doctor Enrique Vives Monjil, la suma de ($ 20.50) veinte pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por medicinas que suministró al Hospital General de esta capital, para servicio del mismo, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 38, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Comayagua, la suma de ($ 5 00) cinco pesos, valor que invertirá en la compra de un sello de hule para servicio del Resguardo de Policía de Siguatepeque. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José A. Velásquez y Victoria Virginia Romero Gálvez, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de El Paraíso, la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos, valor que invertirá en la compra de materiales y confección de veinte uniformes para servicio de los resguardos de los Inspectores de Policía y Hacienda de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 100, de 16 del presente, por el que se manda pagar a los señores J. Rössner y Cía., la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor de cien piezas de cinta de castilla que suministraría al Director de Policía de esta capital, para la confección de uniformes para servicio del cuerpo de su mando.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alonso Vásquez A. y María Angela Castillo, vecinos de Santa María, del departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Marcala.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José A. Guillén L. y Romelia del Carmen Abadie, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar el depósito que de la Gobernación Política del departamento de Olancho, hizo el General don Froilán Ramos F., en el señor Juan B. Chávez, por quince días, a partir del 6 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Miranda y Mary Thompson, vecinos de Trujillo y Roatán, departamento de Colón e Islas de la Bahía, respectivamente, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rosendo Rivera y Rufina del mismo apellido, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Ibrahim Gamero, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor que le corresponde por trabajos extraordinarios ejecutados en la Secretaría Privada del señor Presidente de la República, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 36.00)

treinta y seis pesos, valor que el Director de la Tipografía, Litografía y Fotograbados Nacionales, invirtió en la compra de dos mil sobres de oficio, para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, en el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la señora Zoila Durón, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que le corresponde por gastos extraordinarios que hizo en la alimentación de los detenidos de la Policía de esta capital, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.-Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar al Director de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, la Jefetura de los Talleres de la Litografía Nacional, a partir del 1º de los corrientes, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en la compra de dos cajas de madera para servicio del Tren de Aseo de Amapala. El gasto se imputará a la Partida 33, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor José María García Cálix, del cargo de Director de Policía de Roatán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, de 30 agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente José Tránsito Miranda, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá, en sustitución del Capitán Francisco A. Luna, quien pasa a desempeñar otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Angel María Martínez, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán, en sustitución del señor Catarino Lemus, quien pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Williams Malconn Mcphail y Mary Giliss, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el acuerdo Nº 166, de 28 de los corrientes, por el cual se nombra al Doctor Ricardo Roesch, Médico Inspector Local y Vacunador con el sueldo mensual de ($ 200.00) doscientos pesos, comience a surtir sus efectos, a partir del 1º del presente, fecha en que empezó el Doctor Roesch, a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada en estos oficios la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., en la que Avelino, Justa Pastora y Pastora Gómez García y Leoncio García, como herederos de su madre Sotera García, venden a Paula Sosa v. de Rodríguez, vecinos todos de Comayagüela, una posesión como de tres manzanas de extensión, sita en La Polvazón de la aldea de La Cuesta, comprensión municipal de Comayagüela y con estos límites: al Norte, posesiones de Leonidas García y Eustaquia Sosa, travesía de por medio; al Sur, camino real de Comayagua y posesiones de Dorotea López y Antonio Medina; al Este, posesiones de Eustaquia Sosa y Dorotea López, callejón de por medio; y al Oeste, posesiones de Gervacio Turcios y Román Méndez. El precio de la venta es el de cien pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

27—27 ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su corácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635 · TEGUCIGALPA, JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1923 · NÚM. 6.346

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 6 al 13 de agosto de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($100.00) cien pesos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pagarán al señor don Encarnación Beneditt, para sus gastos de traslación a esta capital, en donde ocupará el puesto de Cajero Nacional. Este gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor don Tomás Infante, Director General de Rentas. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Nombrar al señor don Rafael Murillo, Tenedor de Libros de la Aduana de Amapala, en sustitución del señor don Salvador M. Alvarado, quien pasa a ocupar otro puesto de la Administración Pública; y

2º—El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Rafael Murillo, para sus gastos de traslación de esta capital al puerto de Amapala, en donde desempeñará el cargo de Tenedor de Libros de aquella Aduana. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor don Alfredo B Reina, Administrador de Aduana de Amapala, cuyo puesto se le encargó por acuerdo del 21 de julio próximo pasado, en su carácter de Contador Vista 2º de la misma.

2º—El nombrado devengará el sueldo de ley y rendirá la fianza correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Nombrar al señor don Antonio Díaz Solís, Guardalmacén de la Aduana de Amapala, en sustitución del señor don Florentino Ochoa, quien pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública; y

2º—El nombrado devengará el sueldo de ley, y tomará posesión de su cargo al rendir la fianza correspondiente —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Nombrar al señor Florentino Ochoa, Contador Vista 1º de la Aduana de Amapala, en sustitución del Ingeniero don Alejandro Flores, quien pasa a otro puesto de la Administración Pública; y

2º—El nombrado devengará el sueldo de ley, y tomará posesión de su cargo al rendir la fianza correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel de J. Portillo, Inspector de Hacienda y Policía de Puerto Cortés, en sustitución del señor J. Antonio Alcerro. El nombrado devengará sueldo desde el 2 de los corrientes, de conformidad con el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de aogsto de 1923.
El Presidente de lá República
ACUERDA:

Nombrar al señor don Santiago Alvarado, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle, en sustitución del señor Bernabé Canales. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 agosto de de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que por la Administración de Aduana de Amapala, se pagarán al señor Ingeniero don Alejandro Flores, para sus gastos de traslación de dicho Puerto al de La Ceiba, en donde prestará sus servicios como Administrador de Aduana. Impútese este gasto a la Partida 5ª Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y CréditoPúblico,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Fernando T. Flores, Inspector de Hacienda y Policía del departamento Intibucá, en sustitución del señor don Vicente Tábora. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombar al señor don José Lagos, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Cortés, en reposición del señor Manuel J. Núñez. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al señor don Salvador M. Alvarado, Contador Vista 2º de la Aduana de Amapala, en sustitución del señor don Alfredo Reina, quien pasa a ocupar la Administración de Anuana de aquel Puerto.

2º—El nombrado devengará el sueldo de ley y tomará posesión de su cargo al rendir la fianza correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar para el presente año económico el acuerdo del 1º de agosto de 1922, por el cual se dispuso que la Aduana de Amapala pague a la Compañía de Luz Eléctrica y Hielo "Morales & Cía." la suma de ($ 100.00) cien pesos plata mensuales, por la instalación y servicio de alumbrado de 20 lámparas incandescentes, de 25 wattios, que colocará en el edificio que ocupa aquella Administración y caseta del muelle.

2º—Que durante el año económico de 1923 a 1924 el pago mencionado se haga a la expresada Compañía.

3º—El gasto de ($1.200.00) a que asciende durante el año este acuerdo se imputará así: $ 144.00 a la Partida 13ª Capítulo IX, y la diferencia a la Partida 13ª Capítulo X, Gastos Diversos, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, hizo en el Sr. Cecilio López del puesto de Guarda-Costa de aquella Aduana, en sustitución del Sr. Emilio Santelí, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos desde el día en que tomó posesión de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Miguel R. Durón, por el medio sueldo que le corresponde al ex-Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, don Julio C. Meza, por la rendición de sus cuentas durante el período de los meses de junio y julio del año económico de 1908, a 1909; debiendo imputarse este gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923

No figurando en el Presupuesto General de Gastos vigente ninguna partida destinada a los gastos de escritorio de la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa de Copán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de.... ($ 15.00) quince pesos plata, para los gastos de escritorio de la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán. Este gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de agostò de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dejar sin efecto el acuerdo fecha 7 de los corrientes, en el cual se nombró Guardalmacén de la Aduana de Amapala al señor Antonio Díaz Solís, y

2º—Nombrar para tal puesto al señor David Villalobos h., quien deberá rendir la fianza de ley y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dejar sin efecto el acuerdo fecha 7 de los corrientes, en el cual se nombró Contador Vista 2º de la Aduana de Amapala al señor Salvador M. Alvarado, y

2º—Nombrar para tal puesto al señor Juan Talavera, quien deberá rendir la fianza de ley y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 86.00) ochentiséis pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, don Carlos A. Perdomo, para ser invertidos en la compra de los siguientes libros, que se necesitan para el servicio de dicha oficina:

1 Para el Ramo de Hacienda y Crédito Público, valor	$ 8.00
1 " " " Guerra y Marina, valor	8.00
1 " " " Relaciones Exteriores, valor	8.00
1 " " " Fomento, Obras Públicas y Agricultura, valor	8.00
1 " " " Instrucción Pública, valor	8.00
1 " " " Gobernación y Justicia, valor	8.00
1 " Ordenes de Buena Data, valor	8.00
1 Copiador de trabajos del Contador Mayor, valor	6.00
1 " " " 4º de Glosa, valor	6.00
1 Registrador de títulos y remedida de tierra, valor	6.00
1 Para acuerdos del Tribunal, valor	6.00
1 Registro del movimiento de cuentas en definitiva	6.00
Suma	$ 86.00

Este gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Aduana de Roatán, se pague a don Edgardo Becerra, doscien-

tos cincuenta pesos plata, para cubrir los gastos que ha tenido que verificar en el desempeño de una Comisión Oficial, en su carácter de Administrador de Rentas y Aduana del departamento, de las Islas de la Bahía; y

2º—Que el gasto que origina este acuerdo se impute a la Partida 13ª, Capítulo X, Gastos imprevistos, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 5.00) cinco pesos plata, que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara invertirá en la construcción del rótulo de aquella Administración. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo que le corresponde al Ex-Administrador de Aduana de Puerto Cortés, don Baltazar S. Alegría, por la rendición de cuentas durante el período de los meses de abril a julio del año económico de 1920 a 1921, debiendo imputarse este gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 4 00) cuatro pesos plata, mensuales, que se pagarán por medio de la Administración de Rentas de Choluteca al Receptor de Rentas del Círculo de Orocuina, para gastos de escritorio. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de El Paraíso, ha interpuesto don Féliz Merlo, nombrando para que lo sustituya al señor don Mariano Fortín M. quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «William Duckworth», quien comercia bajo el nombre Duckworth & Cº, químico manufacturero, domiciliado en Chester Road, Manchester, Inglaterra, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de mayo de 1916, con el Nº 370.746, con respecto a esencias (no alcohólicas), aceites esenciales (no alcohólicos), colorantes, condimentos, azúcares morenas para fermentación de bebidas, caramelos, purificadores (clarificadores), preservativos, preparaciones espumantes, bicarbonato de soda y materiales parecidos para usarlos en la fabricación de bebidas y confiterías y en la preparación de alimentos, bajo la clase Nº 42; el 15 de abril de 1916, con el Nº 370747, con relación a esencias alcohólicas, bajo la clase 43; el 22 ds agosto de 1916, con el Nº 272.956, bajo la clase 1, con respecto a sustancias químicas usadas en fábricas, fotografías e investigaciones filosóficas; el 7 de agosto de 1916, con el Nº 372.958, bajo la clase 4, para distinguir material crudo o parcialmente preparado, sustancias animales, vegetales y minerales usadas en fábricas, sin incluir carbón de piedra u otros artículos de naturaleza parecida; el 17 del propio mes, con el Nº 372.960, bajo la clase 48, con relación a perfumes, y el 9 de enero de este año, con el Nº 429.594, bajo la clase 44, para distinguir aguas minerales y carbonatadas naturales y artificiales, incluyendo cerveza de gengibre; consistente en la figura de un corazón cruzado por una banda oblicua que lleva figurados tres corazones de la misma forma que el grande, debajo de todo lo cual se lee: «Heart Brand»; la cual usa mi representada en diversos colores y tamaños, aplicándola



por medio de etiquetas a los envases y empaques que contienen los productos. Acompaño los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de julio de 1923

4 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de «The Silica Gel Corporation», organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros domiciliados en 1.100, Garrett Building, 239 Redwood St., ciudad y condado de Baltimore, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pediros le concedáis patente, por un período de diez años, para su invento denominado: «Método y aparatos para separar de las soluciones las sustancias solubles», del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Fundo esta petición en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, y os suplico que, previos los trámites de ley, extendáis dicha patente a favor de mi patrocinada, mandando se me devuelva un ejemplar de la descripción y otro de cada uno de los dibujos con la constancia respectiva, y que se agregue el poder que exhibo.—Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce a. m., el señor don Alonso Fortín, como recomendado de la señora Bruna Alvarez, presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Soledad y Notario Público, por la ley, don José Gerardo Ordóñez, fecha primero de junio próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don José Paulino Alvarez O. vende varias propiedades a la señora Bruna Alvarez, por la suma de mil trescientos pesos plata, siendo una casa, cubierta de tejas, pared de piedra y lodo, de dieciocho varas de largo por seis de ancho, con tres caídos al Oriente, Sur y Occidente, de las dimensiones de la respectiva casa.—Un terreno cultivado con caña de azúcar, plátanos y yucas, cercado de piedra y barranco natural, como de dos manzanas de extensión; limitada la casa así: al Norte, la Quebrada de «Las Marías»; al Sur, una huerta de plátanos del compareciente; al Oriente, casa de Felipe Lazo y camino rural de este a Santo Domingo; y al Occidente; con casa de Mónico López, con el mismo camino de por medio; y la segunda propiedad descrita está limitada: al Norte, con posesión de Crescencio Sánchez; al Sur, con la Quebrada de «Las Marías»; al Occidente, con posesiones de María de Jesús Alvarez; y al Poniente, con potrero de Virgilio Alvarez.—Otro terreno cultivado con plátanos y árboles frutales, como de una manzana de extensión, cercado de piedra, y linda: al Norte, con la Quebrada de «Las Marías» y el camino de «Las Marías» a Santo Domingo; al Sur, con posesión de Ramón Barahona; al Oriente, con la casa primeramente descrita: y al Occidente, el camino de «Las Marías» a Santo Domingo.—Un terreno cultivado con maíz, como de cuatro manzanas de extensión, cercado de piedra, el que linda: al Norte, con propiedades del compareciente; al Sur; con posesiones del mismo compareciente; al Oriente, con la Quebrada de «Las Marías»; y al Poniente, con trabajos de Rufino Alvarez.—Un potrero con pasto natural, como de sesenta manzanas de extensión, cercado de piedra, el que linda: al Norte, con propiedades de Serapia Alvarez, camino de «Las Marías» a Santo Domingo, de por medio; al Sur, con trabajos de Julio Alvarez; al Oriente, con propiedades de Cándido Alvarez y camino de «Las Marías» a Santo Domingo; y al Occidente, línea divisoria de este pueblo con Orocuina, cuyo potrero tiene varios departamentos; las propiedades descritas están ubicadas en la aldea Las Marías, en el municipio de Soledad. Como las anteriores propiedades no tienen antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda que sean publicadas en el periódico oficial.—Yuscarán, 7 de julio de 1923.

4 F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública de la protocolización de la hijuela de los bienes de sus padres don Erasmo Velásquez e Inés Amador v. del General Velásquez, a favor de su hija María Marcos Velásquez, practicada por el Notario Público Licenciado don Valentín Cálix, el siete de junio último, en la ciudad de Comayagüela, como sigue: (a) Un solar, sito en Comayagüela, entre las avenidas primera y segunda y quinta calle; mide por el lado Poniente, de Norte a Sur, diez y ocho varas tres cuartas y cincuenta y dos varas y media, de Este a Oeste; y linda: al Norte, casa de Carmen Andino; al Sur, propiedad de doña Isabel de Agurcia, calle de por medio; al Oriente, propiedad de la misma señora Isabel de Agurcia, calle de por medio; al Oriente, propiedad de la misma señora Isabel de Agurcia, avenida Francisco J. Mejía de por medio; y al poniente, casa del Dr. don Vicente Mejía Colindres, Avenida segunda de por medio; en este solar se hallan las edificaciones siguientes: Una casa de bahareque cubierta de tejas mide nueve varas de Oriente a Poniente incluyendo el corredor, por cinco y media varas de Norte a Sur, valorada en ochocientos veinticinco pesos. Otra casa de dos piezas, paredes de adobe, con corredor valorado, que mide quince varas dos tercias de Norte a Sur, por doce de Oriente a Poniente, valorada en cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos. Una galera que sirve de cocina, valorada en ciento cincuenta pesos. Los tapiales que circundan el solar, valorados en cuatrocientos veintidós pesos. Un terreno situado en el lugar llamado La Zopilotera como de trece manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de alambre y una pequeña parte con cerco natural y limitado: al Norte, propiedades de don Tomás A. Lozano; al Sur, propiedad de Emigdio Velásquez, antes de Simeón Lozano: al Oriente, con propiedad de Socorro Amaya y del Dr. don Samuel Laines, río de Guacerique de por nedio; y al Poniente, con propiedades de Venancio y Guadalupe Lozano y herederos de don Celso Matamoros; terreno que fué valorado en mil trescientos ochenta y siete pesos trece centavos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1923.

4—4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., en la que Juan Francisco Andino, de San Buenaventura, vende a Rubén Garay, de Maraita, una labranza para la siembra de maíz como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, sito en El Horno, del común de Los Andino, de la jurisdicción municipal del pueblo de San Buenaventura, limitada: al Norte, la carretera del Sur y casa de Modesto Barahona, callejón de por medio; al Este, posesión de Modesto Barahona; al Sur, posesión de María Estéfana y Alberto Barahona; y al Poniente, posesión y casas de María Estéfana y Alberto Barahona. El precio de la venta es el de cuatrocientos cincuenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

4—4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el día de hoy, a las diez a. m., se presenta a esta oficina, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintidós de enero de mil novecientos quince, en la que consta: que don Calixto Meza vendió a don Juan Pablo Meza, una parte de una casa que forma escuadra y esquina, sita en el Barrio de Belén, de esta ciudad, compuesta de nueve varas tres cuartas de largo por siete de ancho, con su corredor de la misma longitud y tres y media varas de ancho; y la cocina de siete varas en cuadro. El solar es de veinticinco varas por el lado Oeste y de Norte a Sur: nueve varas tres cuartas en el Norte y de Oeste a Este: y de aquí; en el rumbo Norte a Sur de doce y media varas en el punto que se completan y hacia el Este a tocar con la casa y solar de Benito Mercadal, tiene treinta y una varas tres cuartas de este punto hacia el Sur, mide doce y media varas y de este punto hacia el Oeste, mide cuarenta y una y media varas; cuya propiedad fué vendida por la cantidad de trescientos pesos que recibió el vendedor a su entera satisfacción: que los límites de dicho inmueble son: por el Norte, con casa y solares de Francisco Argüelles y Pedro Alfaro, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de Justa Castro; por el Este, casa y solar de don Benito Mercadal: y por el Oeste, con casa y solar de doña Mercedes Mayorquín, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad descrita se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Juticalpa, diciembre 14 de 1917.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de La Propiedad, hace saber que se ha presentado, para su inscripción la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela, por el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Hipólito García vende por trescientos cuarentidós pesos, a Sixto Fonseca, una labranza situada en la montaña de Azacualpa, en la Laguna; de tres manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, posesión de Jerónimo Fonseca; al Sur, posesión de Estanislao Amador; al Oriente, terreno de Maclovia Rodríguez; y al Poniente, propiedad de Hipólito García. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2322, Código Civil.—Tegucigalpa, 27 d septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en Comayagüela el veintidós de septiembre último, ante el Notario Público Licenciado don Valentín Cálix, por la cual Josefa Luisa de Estrada vende unas propiedades a don José María Elvir, por el precio de doscientos cuarenta pesos plata; una sita en el lugar llamado Platanarcito, jurisdicción de esta ciudad, de cuatro manzanas, más o menos, acotada con cerco de piedra y alambre, limitada: al Norte y Poniente, potrero de Ramón Estrada Lagos; al Sur, potrero de Juan Ramón Aguilar; y al Oriente, posesión de la declarante, callejón de por medio y posesión del señor Elvir; otra propiedad llamada La Joya del Encino, de cuatro manzanas de extensión, acotada de piedra y barranco natural, limitada: al Norte, terreno de Apolonio Laínez; al Sur, terreno de Mariano Lagos; al Oriente, terreno de Mariano y Ciriaco Lagos, dividido por un barranco natural; y al Poniente, terrenos del General Ricardo Streber y de Ezequiel Varela, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada: al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando pera tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26 J. E. CASTRO.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635 TEGUCIGALPA, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1923 NÚM. 6 347

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 6 al 14 de septiembre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Ingeniero don Miguel G. Midence, del cargo de Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al General don Gonzalo Navarro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al General Eduardo Navarro, Director de la Penitenciaría Central, sustituyendo al de igual grado Gonzalo del mismo apellido, quien pasa a desempeñar otro puesto de la Administración pública; y

2º—Encargar interinamente la Dirección de la Policía Nacional, al Sub Director de la misma, Coronel Ciriaco Palomeque. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la casa E. E. Huber Honduras Company, la suma de ($ 400.00) cuatrocientos pesos, valor que le corresponde por una máquina de escribir que suministrará a la Dirección General de Estadística Nacional, para servicio de aquellas oficinas. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Retes, la suma de($ 10.00) diez pesos, valor que le corresponde por un pasaje en automovil que dió orden la Secretaría de Gobernación, de esta capital a San Lorenzo, en el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gsbernación, del Presupuestó General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente ed la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General Gonzalo Navarro, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor con que se le habilita para que se traslade a la ciudad de Santa Bárbara, donde va a desempeñar la Gobernación Política de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto el acuerdo Nº 157, de 27 agosto anterior, en cuanto se refiere al nombramiento del Coronel Justiniano Lobo Castelar para Director de la Penitenciaría de Omoa; y

2º—Nombrar, por mientras dura la ausencia del Capitán Antonio Amador, al señor Salvador Sanabria Valle, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mateo Medina y Santos Izaguirre, vecinos de Liure, departamento de El Paraíso, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Texíguat.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Vijil y Delma C. Hynds, de este vecindario y El Porvenir, departamentos de Tegucigalpa y Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas de El Porvenir.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicacíón de edictos para contraer matrimonio civil, a Charles Clifford y Dolores Reina, vecinos de San Pedro Sula, departamento Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al General don Guadalupe Reyes Interventor de los Talleres de la Tipografía, Litogafía y Encuadernación Nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gabriel M. Talavera y Victoria Westin, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Administrador del diario "Excelsior" la suma de ($ 485.38) cuatrocientos ochenta y cinco pesos treinta y ocho centavos, por servicios extraordinarios prestados por el personal de aquella empresa, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Prsupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contrer matrimonio civil, a Abelino R. Matamoros y María Arcadia Lagos, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en esta Administración de Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Hilario Funes y Cleotilde Maradiaga, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en esta Administración de Rentas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Contreras y María Cleofe Orellana, vecinos de Trinidad, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Purificación López y Albertina Herrera, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Adminitración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, de 8 septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nicolás Hernández y Matilde Corea, vecinos de San José de Copán, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Administrador del diario "Exelsior," la suma de ($ 868.90) ochocientos sesenta y ocho pesos noventa centavos, valor que les corresponde a los empleados de aquella empresa, por servicios extraordinarios prestados durante los meses de junio y julio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníques.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Francisco N. Zúniga, del cargo de Secretario de la Penitenciaría Central, y nombrar para que le sustituya, con el sueldo de ley, al señor Julio C. Zúniga, quien cesará en sus funciones de Escribiente en la Secretaría de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 500.00) quinientos pesos que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivas a la Municipalidad de esta ciudad, suma con que el Gobierno ayuda a la celebración del aniversario de la Independencia Nacional. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustín López y Zoila Esperanza Victoria Vallecillo, vecinos de ésta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 500.00) quinientos pesos que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Club Internacional de esta ciudad, cantidad con que el Gobierno ayuda para el baile que con motivo del aniversario de la Independencia Nacional, tendrá lugar el próximo 15 de los corrientes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pagarán al Doctor don A. S. Brizio, por servicios extraordinarios prestados durante el mes de agosto próximo pasado en el Ramo de Salubridad. El gasto se imputará a la Partida 41, Gastos Diversos. Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Ramón Valladares, Médico de la Sala de Medicina del Hospital General de esta ciudad, por mientras dura la licencia concedida al Doctor don Carlos Cruz Velásquez El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel Claudio L. Ayestas, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leopoldo Espinosa, y María Sara Solosa Varela, de este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º - Que por la oficina de Hacienda que Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Intibucá, la suma de ($ 8 00) ocho pesos mensuales, valor que invertirá en escritorio y alumbrado para servicio del Presidio de la Esperanza, a partir del 1º de los corrientes. El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 1.600.00) mil seiscientos pesos que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán a la casa E. E. Huber Honduras Cº, valor que le corresponde por cien capotes de hule que suministrará al Gobierno, a más tardar el último del presente mes, para servicio de la policía de esta capital. El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el General don Juan B. Mendoza h. del cargo de Gobernador Político del departamento de Choluteca, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al de igual grado don Alfredo García.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Norberto Guillén y Camila Bustamante, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General Alfredo García, valor con que se le habilita para que se traslade de esta ciudad a la de Choluteca, donde va a desempeñar la Gobernación Política de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, a partir del 9 de los corrientes, en el resguardo de la Penitenciaría Central, el alta del Capitán Faustino Ochoa N., Tenientes Pedro Ruiz y Gabino Alvarado Pérez, en sustitución de los de igual grado Camilo González, Gilberto Navarro y José Abelar, quienes causan baja.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en pagar a los señores Pablo Uhler y Cº, por el flete de 440 galones de petróleo venidos de El Salvador a Amapala para servicio de la Salubridad, en aquel puerto. El gasto se imputará a la Partida 33, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Prusupuesto General de Gastos — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

———

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la casa E. E Huber Honduras Cº, la suma de ($ 4 500 00) cuatro mil quinientos pesos, valor que le corresponde por mil resmas de papel periódico que suministrará al Gobierno, para servicio de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 12 de septiembe de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Coronel Fidel Carías, del cargo de Gobernador Político del departamento de Yoro; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al General Teófilo Cárcamo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eugenio Palma y Lucila Castillo, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

———

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guadalupe Rivera y Luisa del mismo apellido,

vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de Policía de Santa Rosa de Copán, la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de cinco capotes de hule, para servicio del cuerpo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio resqectivo designe, se pague al General don Francisco Cardona, la suma de ($ 66.66) sesnta y seis pesos sesenta y seis centavos, valor que le corresponde por diez días de licencia que se le concedieron para separarse del cargo de Gobernador Político de este departamento, durante los primeros días del mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Coronel Juan Moncada Elvir, del cargo de Sub-Director de la Penitenciaría Central, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al de igual grado Juan Vargas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a don Augusto Bressani la suma de ($ 1.500 00) mil quinientos pesos plata, por servicios extraordinarios prestados en la confección de un plano para un proyecto de edificio para el Presidio de esta capital. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Martínez Lagos e Isabel Amador, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Wilson y Sarah James, ambos vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos en la Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Rivera y Lucila Augusta, ambos vecinos de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Peceptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Laínez e Inocente Montoya, ambos vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Vallecillo y Josefina Castro, ambos vecinos de Macuelizo en el departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Alfonso Flores y Esther Rodas, ambos vecinos de Reitoca, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fermín Lanza y Antonia Varela, ambos vecinos de Salamá, en el departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635 TEGUCIGALPA, SÁBADO 6 DE OCTUBRE DE 1923 NÚM. 6.348

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 14 al 16 de agosto de 1923.
Avisos.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Pedro A. Martínez, Director General de Rentas, por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don Serapio Hernández y Hernández, en representación de don Arcadio Rodríguez, vecino de Santa Rosa de Copán, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su finca que tiene establecida en la ciudad de Santa Rosa, en el departamento de Copán, la cantidad mínima de ($ 6.500) seis mil quinientas botellas mensuales de aguardiente que situará por su cuenta y riesgo, en los depósitos siguientes: tres mil quinientas botellas en el Depósito Central de Santa Rosa, mil quinientas botellas en la Receptoría de Rentas de Cucuyagua y mil quinientas botellas en la Receptoría de Rentas de Santa Rita. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno si le conviniere al terminar los efectos de la presente contrata al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferercia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussaco de 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Copán, todo el aguardiente realizado, a razón de cuarenta centavos la botella para el que remita al Depósito Central de Santa Rosa y a razón de cuarenta y cinco centavos para el que entregue en los Depósitos de las Receptorías de Rentas de Trinidad y Cucuyagua, a más tardar, el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de la destilación

5º El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administración de Rentas de Copán, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación también del Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntega de dichas operaciones la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro diario o éste adoleciere de faltas esenciales el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad.

Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado de conformidad; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista, para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veiticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la Especie.

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Rosa, y se tolerarán como mermas de tránsito, hasta el 2% para el que remita a los depósitos antes mencionados, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias,

que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectifición de la especie, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega.

Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados, en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsables el Receptor o Depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectifición del aguardiente o porque este resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los Depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando, o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de octubre del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de de mil novecientos veintisiete. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez.—(f) S. Hernández y Hernández.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

Habiéndose concedido un mes de licencia al señor Bartolomé Jereda Sosa, para separarse del puesto de Tenedor de Libros de la Tenencia Administración de Aduana de Puerto Castilla, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya, en dicho puesto y por igual tiempo al señor José Polanco, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos, desde el día en que tomó posesión de su empleo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 14.00) catorce pesos plata, que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en el tiraje de quinientos ejemplares del Estado Diario de Caja de su oficina. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias, destinará al pago de un escribiente extraordinario durante los meses de agosto y septiembre del corriente año. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100 00) cien pesos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pagarán al señor don César L. Salgado, por los gastos de rendición de cuentas que llevó durante el año económico de 1921 a 1922 en concepto de Administrador de Rentas del citado departamento, según setencia dictada por el Tribunal Superior de Cuentas del día trece de los corrientes, en la cual se le declara solvente para con la Hacienda Pública por los intereses manejados en su condición y tiempo expresados. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagará al señor don Nicolás Pascua, por el medio sueldo correspondiente en la rendición de las cuentas que llevó durante el período fiscal de noviembre a febrero de 1919 a 1920 en concepto de Administrador de Rentas del citado departamento, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Cuentas, el día trece de los corrientes, y en la cual se le declara solvente para con la Hacienda Pública. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 87.50) ochenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pagará al señor Gilberto Pineda, por el medio sueldo de ley en la rendición de sus cuentas como Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque durante el año económico de 1921 a 1922, según sentencia pronunciada por el Tribunal Superior de Cuentas el 13 de los corrientes, en la cual además se le declara solvente para con la Hacienda Pública. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al Contador de la Administración de Rentas de La Esperanza, don Manuel Andara, debiendo dejar un sustituto bajo su propia responsabilidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Pedro A. Martínez, Director General de Rentas, por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don Carlos Zelaya Z., en su carácter de representante de la Compañía Honduras Sugar And Destilling Company, con domicilio en el puerto de La Ceiba, en el departamento de Atlántida, por otra, que en adelante se llamará la Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—La Contratista se compromete a producir y suministrar de su ingenio llamado «Montecristo», sita en jurisdicción municipal de El Porvenir en el departamento de Atlántida, la cantidad de diez y seis mil botellas mensuales de aguardiente y el más que necesitare el Gobierno, que situará por su cuenta y riesgo, así: seis mil botellas en el Depósito Central de La Ceiba; dos mil quinientas botellas en la Receptoría de Rentas de El Porvenir y dos mil quinientas botellas en la Tenencia Administración de Aduana Tela, en el departamento de Atlántida; cuatro mil botellas en el depósito de la Administración de Rentas de Trujillo, en el departamento de Colón; y mil botellas en la Aduana de Roatán, en el departamento de Islas de Bahía. Si el Gobierno careciere de envases suficientes para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, la Contratista dotará los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si la Contratista no entregare el el número de botellas estipulado como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso de los Administradores de Rentas y Aduanas respectivos, o en vista de la cuenta corriente de la Contratista.

3º— El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay—Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará a la Contratista, por medio de la Aduana de La Ceiba, en la primera quincena del mes siguiente al de las entregas, las cantidades de aguardiente que mensualmente se hayan entregado en cada uno de los lugares antes indicados, a razón de quince centavos oro la botella.

II

Condiciones de destilación.

5º—La Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y a los Administradores de Aduana respectivos, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación, asimismo, de la Contratista, llevar, por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor; las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que la Contratista no les presentare el Libro Diario o adoleciere éste de faltas esenciales, la Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia, y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de la presente contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá a la Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte de la Contratista; y el de establecer contadores por cuenta de la Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques de la Contratista.

7º—El Gobierno concede a la Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda la Contratista obligada a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º. La Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria de la Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Administrador de Aduana de La Ceiba y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 3% para el que remita a Roatán y Trujillo y hasta el 1% para el que se remita a Tela, La Ceiba y El Porvenir, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de Dbre. de 1909. En caso que excedan, la Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Aduana respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, la Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisoria, que impondrán los Administradores de Aduana respectivos, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este efecto, la Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsables los Receptores o depositarios en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, la Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que la Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido a la Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir a la Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos desde esta fecha y terminará el treintiuno de julio de mil novecientos veinticuatro; y caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno y previo requerimiento, la Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez.—(f) Carlos Zelaya Z.»—Comuníquese.

LÓPEZ G.

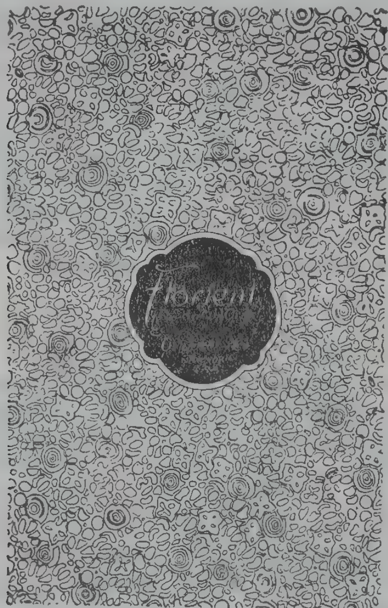
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—

Como apoderado de Colgate & Company, corporación organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 105 Hudson Street, Jersey City, New Jersey, EE. UU. de A., vengo a pediros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Nº 169.757, el 3 de julio de 1923. La marca de fábrica consiste en un cuadrilátero ornamentado todo el fondo con dibujos caprichosos, y teniendo en el centro un dibujo caprichoso con las palabras «Florient-Flowers of the Orient-Colgate & New York, en un



fondo negro, y la cual usa mi representada para distinguir: Perfumes, polvos perfumados y aguas de tocador, aplicándola directamente a los artículos o a los recipientes de los mismos por medio de una etiqueta en la que aparece impresa la representación de la misma. Acompaño: el poder y certificación de registro para que se razone; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca de fábrica, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. —Tegucigalpa, 3 de octubre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Francisco R. Zúñiga, como recomendado de la señorita Mercedes Carrillo, presentó para su inscripción, el día de ayer, una escritura pública autorizada por el propio señor Zúñiga, en que aparece que don Guadalupe Carrillo vendió a la señorita Mercedes Carrillo una finca denominada «La Trinidad», cultivada de guineos, plátanos y zacate artificial, situada en el lugar llamado «Manga Seca», como a una legua de la aldea de Bonito Oriental, en esta comprensión municipal, compuesta de cien hectáreas, más o menos, y limitada así: al Norte, propiedad de don Juan Sosa; al Sur, propiedad de don Alfredo Ordóñez; al Oriente, camino real que va para Olancho y río de Bonito; y Poniente, terrenos nacionales baldíos. Y no habiendo antecedentes inscritos se hace la presente publicación.—Trujillo, 27 de abril de 1923.

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad departamental de Colón, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de julio último, ante el Notario Francisco R. Zúñiga, por la cual la señora Filomena viuda de Brown vende a don William Brown, por la cantidad de quinientos pesos, que tiene recibidos, las siguientes propiedades: un terreno de ochenta hectáreas de extensión, más o menos, situado en el lugar denominado Chapagua, de esta comprensión municipal, cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales, cercado en parte con alambre espigado, y limitado así: al Norte, propiedades de la Truxillo Railroad Company; al Sur y Oriente, propiedades de la mencionada Compañía, río Chapagua de por medio; y al Poniente, terrenos de la mortual de don Eudoro Ordóñez; lo mismo que una casa paredes de tierra y techo de paja, que también posee dentro del terreno descrito. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 15 de agosto de 1923.

P. SIERRA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día veinte y uno de septiembre recién pasado, ante el Notario Cecilio Colindres Zepeda, por la cual las señoritas Abigael y Rafaela Ochoa Ramírez venden a don Carlos Aguilar Pinel, por el precio de mil cincuenta pesos plata, tres fajas de solar situadas en el Barrio Abajo de esta ciudad, una de dos y media varas de Norte a Sur por doce de Oriente a poniente; otra de ocho varas de Este a Oeste por trece de Norte a Sur, y la tercera de nueve varas de Este a Oeste por cuatro de Norte a Sur, cuyos límites generales son: al Norte, propiedad de los herederos de don León Lazo; al Sur, propiedad de las señoritas Ochoa Ramírez; al Este, propiedad de don Coronado Henríquez, y al Oeste, solar del Gobierno, mediando calle. No habiendo antecedente inscrito se hace saber a público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve de los corrientes, ante el Notario Público Abogado don Leandro Valladares, por la cual Hermenegildo Pavón vende una casa y terreno al General don Dionisio Gutierez, por el precio de ochocientos pesos plata, sitos en el lugar llamado "Las Pilitas" pertenecientes, a la aldea de El Hatillo, de este término municipal; la casa es de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por siete de ancho, dentro de un terreno de cuatro manzanas, mas o menos, acotado con cerco de piedra y madera, y el cerco de piedra está en común con otros vecinos; y limitado todo: al Norte, propiedad de Toribio Pavón, camino de por medio; al Sur, propiedad de Luciano Bustillo; al Oriente, terreno del común y terreno de los herederos de Justo Bustillo y Rafaela Gómez de Bustillo; y al Poniente, propiedad del señor General Gutiérrez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Cerceza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.— Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635 TEGUCIGALPA, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1923 NÚM. 6 349

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 3 al 12 de enero de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 175.00) ciento setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Crescencio F. Gómez, así:

$ 125.00) ciento veinte y cinco pesos plata, por valor del viaje de un automóvil expreso de su propiedad, que condujo a San Lorenzo el equipaje del doctor don Rodolfo Espinosa; y

$ 50.00) cincuenta pesos plata, por el viaje de cinco pasajeros que regresaron en dicho automóvil, de aquel puerto, a donde habían ido en la comitiva que acompañó al cadáver del doctor don Alberto Mencos. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 85 00) ochenticinco pesos plata que la Caja Nacional pagará a don Teodoro Flores Díaz, por valor del catafalco en que se colocó en capilla ardiente el cadáver del señor Ministro de Guatemala doctor don Alberto Mencos. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de RR. EE., de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 7 de enero de 1923.

Habiendo fallecido el día de hoy a las 11 30 a. m. don Jorge Drechsler, Traductor Oficial y Tenedor de Libros del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en atención a que el señor Drechsler, en el trascurso de más de treinta años, prestó al Gobierno, sin interrupción, importantisimos servicios en la contabilidad fiscal y en otros puestos, haciéndose acreedor a la gratitud del País; el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar que la muerte del señor Drechsler es causa de duelo para el Gobierno; y

2º—Ordenar que los gastos de sus funerales se hagan por cuenta del Estado. Una comisión nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá una copia de este acuerdo en manos de la familia del extinto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 8 de de enero 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Rosendo Valladares, por gastos extraordinarios ocurridos en esta oficina, en el mes de diciembre del año recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de $ 58 50 que la Caja Nacional pagará a don Próspero Inestroza, por valor de varias fotografías tomadas del cadáver del Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor Licenciado don Purificación Sierra, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, dándole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al Br. don Anastasio Cabrera h., quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Antonio Suárez la renuncia que ha interpuesto del cargo de Mecanógrafo y Calígrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores, dándole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

En vista de la renuncia que del cargo de Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores ha interpuesto el señor Br. don Anastasio Cabrera h., el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho referencia, nombrando para el desempeño de dicho cargo, con carácter provisional, al señor don Toribio Bertrand, quien devengará el sueldo de ley, a partir del 4 del mes en curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

Estando vacante el cargo de Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho cargo al señor don Mario Ribas de Cantruy, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Gerardo Ordóñez S., la renuncia que ha interpuesto del cargo de Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.

2º—Nombrar en su lugar a la señorita Francisca Suazo A., quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha interpuesto del cargo de Escribiente Supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, la señorita Francisca Suazo A.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Alfonso Alvarado O., la renuncia que ha interpuesto del cargo de Escribiente Supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.

2º—Nombrar en su lugar al señor don Felipe Cálix, con el sueldo mensual de sesenta pesos, a partir de el 4 del presente mes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 15.00) quince pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor José F. Gómez, Regente de la imprenta El Sol, por valor de una tarjeta para una corona y la impresión de 200 tarjetas de invitación para los funerales de don Jorge Dreschler, Traductor Oficial y Tenedor de Libros del Ministerio de Relaciones Exteriores, fallecido el 7 del mes en curso. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo II, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y;

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente de fecha 24 de diciembre de 1913 por la que se nombró Vice Cónsul ad honorem de Honduras en Chinandega, Nicaragua, al señor don Francisco Tijerino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

Con vista de la Patente fechada el 16 noviembre del año próximo pasado, en la que el Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al señor don Enrique Rosenbrock, el nombramiento de Cónsul Honorario de dicha nación en Amapala, con jurisdicción en los departamentos de Choluteca y Valle, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor don Enrique Rosenbrock, en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el exequátur de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

FRANCISCO BUESO,
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
de la República de Honduras.

Con vista de la Patente que el Excmo. señor don Alberto J. Pani, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, ha extendido con fecha 16 de noviembre del año próximo pasado, a favor del señor don Enrique Rosenbrock, acreditándolo con el carácter de Cónsul Honorario de aquella nación en Amapala, con residencia en el mismo puerto y con jurisdicción en los departamentos de Choluteca y Valle.

Considerando: què el expresado señor don Enrique Rosenbrock, ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto: Por disposición del señor Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley sobre Misiones Consulares Extranjeras concede al señor don Enrique Rosenbrock, la autorización correspondiente para que pueda entrar al ejercicio de las funciones consulares que se le han encomendado, debiendo las autoridades respectivas reconocerlo, en el carácter de que está investido, guardándole las inmunidades y prerrogativas que le corresponden con arreglo a derecho; pero quedando sujeto a las leyes del país en todo lo concerniente a sus negocios y actos personales.

Dada en Tegucigalpa, firmada de mi mano y sellada con el sello de esta Secretaría de Estado, a los doce días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

(f) *F. Bueso.*

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

Con vista de la Patente de fecha 28 de julio del año recién pasado, en la que el Excelentísimo señor Ministro de Estado de S. M. el Rey de España, confiere al señor don Carlos Caso y Chamizo, el nombramiento de Vicecónsul Honorario, con residencia en esta capital, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al mencionado señor don Carlos Caso y Chamizo, en el cargo de que se ha hecho referencia; debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle el exequátur correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

FRANCISCO BUESO,
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
de la República de Honduras.

Con vista de la Patente que el Excmo. señor don Joaquín F. Prida, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España, ha extendido con fecha 28 de julio del año próximo pasado, a favor del señor don Carlos Caso y Chamizo, acreditándolo con el carácter de Vicecónsul Honorario de aquella nación en Tegucigalpa con residencia en la misma ciudad.

Considerando: que el expresado señor don Carlos Caso y Chamizo, ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto: Por disposición del señor Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Sobre Misiones Consulares Extranjeras concede al señor don Carlos Caso y Chamizo, la autorización correspondiente para que pueda entrar al ejercicio de las funciones consulares que se le han encomendado, debiendo las autoridades respectivas re-

conocerlo en el carácter de que está investido, guardándole las inmunidades y perrogativas que le corresponden con arreglo a derecho; pero quedando sujeto a las leyes del país en todo lo concerniente a sus negocios y actos personales.

Dada en Tegucigalpa, firmada de mi mano y sellada con el sello de esta Secretaría de Estado, a los doce días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.

Con vista de la Patente, fechada el 26 de octubre del año próximo pasado, en la que el Excmo. señor Presidente de la República Peruana confiere al señor don Carlos Pérez Cánepa, el nombramiento de Cónsul de dicha nación en esta capital, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor don Carlos Pérez Cánepa, en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el exequátur de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

El Excmo. señor Presidente de la República Peruana, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Lima, el 26 de octubre del año próximo pasado, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul de aquella nación con residencia en esta capital, al señor don Carlos Pérez Cánepa, quien ha sido aceptado en aquella capacidad,

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor don Carlos Pérez Cánepa, sea habido y tenido por tal Cónsul del Perú, en esta capital, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razón de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano y sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

(f) R. LÓPEZ G.
(r) *F. Bueso.*

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a partir del 1º del corriente al señor doctor don Eusebio Toledo López, Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, La., EE. UU. de A. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de enero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 8 50) ocho pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en la compra de varios útiles de escritorio para servicio de dicho Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E. —Como apoderado de «The Texas Company», domiciliada en Housto, condado de Harris, Estado de Texas, y negociando en el número 17, Batery Place, ciudad, condado y Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 163.541, con fecha 16 de enero de 1923, consistente en las palabras «The Texas Company» impresas en negro, en dos líneas rectas paralelas y con letras mayúsculas iguales y verticales y la que usan mis representados para distinguir petróleo, ceras de petróleo, materias grasas y aceites lubricantes, aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándoles una etiqueta impresa sobre la cual se enseña la marca de fábrica, marcándola o litografián la sobre los envases. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, mayo 29 de 1923.—Ciriaco Amaya» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

THE TEXAS
COMPANY

7—7 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública, autorizada en Comayagüela, el veintitrés de enero último, ante el Notario Público, Abogado don Ciriaco Amaya M., por la cual, Samuel Escoto, vende una posesión, sita en la montaña de Upare, llamada "Las Trojas", al señor don Tiburcio Mendoza, por el precio de seiscientos pesos plata, cuya posesión tiene por límites: al Norte, con terreno de las Irías: al Sur, con terreno de Juan Ramón Escoto, hoy de Agueda del mismo apellido; por el Oriente, terrenos de Pío Flores y Diego Servellón; y al Poniente, terreno de Alejandro Servellón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de junio del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, en la cual consta que doña María Víctor C. v. de Muñoz y doña Lucila Muñoz de Vaquero dieron en venta a don Pablo M. Baide, por la suma de *veinte mil pesos*, una finca conocida con el nombre de "Cancique Buenos Aires", situada en esta comprensión municipal; consta como de cien manzanas de extensión, de las cuales cuarenta están cultivadas de caña de azúcar, casi en su totalidad, cercada de cimiento de piedra, alambre espigado, desplomo y cerco natural, y tiene como accesorios los siguientes: una maquinaria completa para la elaboración de aguardiente con su correspondiente trapiche, caldera de vapor, un motor y tres alambiques, una maquinaria para moler trigo con todos sus accesorios, otra para elaborar azúcar, una evaporadora para fabricar panela, dos máquinas para moler y desgranar maíz; maquinarias que están instaladas dentro de la finca en el interior de una casa en galera como de veinte varas de largo por quince de ancho, con sus correspondientes caedizos cubierta de teja y construida sobre horcones; una pieza o casa contigua como de ocho varas de largo por diez de ancho, paredes de bahareque y techo de teja, y como a dos varas de distancia, otra casa construida sobre horcones y techo de teja, en galera, como de diez varas de largo por siete de ancho que sirve de granero; y toda la propiedad tiene por límites: al Norte, terreno perteneciente a los Baide, llamado "Hato Viejo" y parte de una propiedad de Ezequiel Marín; al Sur, camino que de esta ciudad conduce a la zona agrícola; al Oriente, propiedad del expresado señor Marín; y al Poniente, propiedad de doña Magdalena de Carrasco y don Pablo M. Baide. Como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de mayo del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, por la cual doña Teresa M. v. de Bográn dona de modo irrevocable y gratuita a la Iglesia Católica Hondureña, de la Diócesis de Copán, una casa techo de zinc, paredes de ladrillo, piso de tabla y ladrillo, de veinticinco metros veinticinco centímetros de largo, por quince metros treintidós centímetros de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa por dos y medio metros de ancho cada uno sus lados Oriente y Poniente y que tiene como anexos: un corredor contiguo de cuatro metros veinte centímetros de Norte a Sur y seis metros noventicinco centímetros de Este a Oeste; una cocina contigua al corredor de diez metros

ochenta centímetros de largo, por nueve metros cuarenticinco centímetros de ancho, con otro corredor de tres medios tres decímetros de ancho; cuyas edificaciones están ubicadas en el centro próximamente de un solar que mide de Sur a Norte ciento cincuentinueve metros y ciento noventa y dos de Este á Oeste, en el lugar de La Aldeita, de esta jurisdicción, y tiene por límites: al Norte y Oeste, solar de doña Teresa M. v. de Bográn; al Este, propiedad de los herederos de don Higinio Castro; y al Sur, propiedad de doña Lucrecia Peña. El solar referido está acotado de cimiento, zanjo y barranco, en parte, y el resto abierto; y como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1.923.

7—7 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado en esta oficina, una escritura pública, autorizada en la aldea de Villanueva, el veintidós de octubre de mil novecientos veintidós, ante el Notario Público, Lic. don Eduardo J. Padilla, por la cual, don Gonzalo Rodríguez, vende un lote de terreno sito en el lugar llamado "Sabana del Perro", jurisdicción de la expresada aldea; consta como de dos manzanas, al Licdon Sebastián García V., por el precio convenido de treinta pesos plata, cuyo lote esta limitado: al Norte, con terreno del comprador García, mediando un camino; al Oriente, terreno ejidal baldío y propiedades de los herederos de Julio Godoy, al Sur, con propiedad de los Castro; y al Poniente, propiedad cercada de Servando Alvarado. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.

8—8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha, don Carmen Paz, ha presentado en esta oficina para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgado en Langue, el veinte y nueve de mayo de mil novecientos diez y nueve, ante el Juez de Paz y Notario Público por Ministerio de la ley, don Constantino Lezama, por la cual don Bernabé Cárdenas, vende a la señora Isabel Guevara, por la suma de cuarenta pesos plata, una casa situada en Langue, de diez varas de largo por cinco de ancho, construida sobre horcones, cubierta de teja, con un solar sin cercas, conteniendo varios árboles frutales, lindante: al Norte, con casa y solar de la mortual de Salomé Sierra; al Sur, con casa y solar de Mariano Zelaya, mediando calle; al Este, con solar cercado de la casa del difunto don Victoriano Santos; y al Oeste, con casa de Eustacio Gómez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 4 de septiembre de mil novecientos veinte y tres.

8—8 ABELARDO ANGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado la primera copia de una escritura pública, autorizada en Comayagüela el diez y ocho de julio último, ante el Notario Lic. don Ciriaco Amaya M., por la cual Felipe Bautista vende un lote de terreno sito en el lugar llamado San José, aldea de San Matías, jurisdicción de Comayagüela, al señor don Máximo Lagos R., por el convenido precio de setecientos pesos plata, cuyo terreno tiene por límites: al Norte, terreno común del municipio; al Sur, también terreno común; al Este, terreno de Mariano Hernández, hoy de Máximo Lagos; y al Poniente, con terreno común. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.

8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en la aldea de «El Carrizal», jurisdicción de Cedros, el veinte y nueve de julio último, ante el Juez de Paz don Pedro Ramírez, por la cual la señora Rafaela Ramos, por la suma de trescientos pesos plata que adeuda, dá en pago una casa situada en el Barrio Arriba del pueblo citado, mide quince varas de largo por ocho de ancho, en un solar que mide doce varas; dicha casa está construida de madera rolliza, paredes de bahareque sobre horcones y cubierta con tejas, limitada: al Norte, casa de la señora Luisa Castejón; al Sur, casa de Manuel Banegas; al Oriente, casa de José María Cáceres, calle de por medio; y al Poniente, casa de los herederos de don Zenón Torres, calle de por medio. Inmueble que queda adjudicado a la casa comercial de Josefa de Torres y Cª Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de Reitoca el dos de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Juez de Paz suplente don Zacarías Montes G., por la cual Julio Avila vende a don Melecio Torres, por la suma de treinta pesos plata, una casa y solar sitos en el lugar de la aldea de Azacualpa, de la misma comprensión municipal: la casa mide siete varas de Oriente a Poniente, por seis de Norte a Sur, de bahareque, cubierta de tejas, con un solar contiguo, de catorce varas aproximadamente y veinte varas de cerco de piedra al Oriente; estos inmuebles ambos tienen los límites siguientes: al Norte, casa y finca de caña y huerta de Marcelo Cruz; al Oriente, terreno inculto acotado por Margarito Avila; al Sur, propiedad de Melecio Torres; y al Poniente, con huerta y árboles frutales del expresado Torres. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintinueve de julio último, ante el Notario Licdo. Cornelio Fiallos S., por la cual, Andrés López vende una posesión a Marcos Rodríguez, por el precio de ciento cuarenta pesos plata, la cual consta de tres manzanas de extensión, más o menos, comprendida en la comunidad de los condueños de la montaña de «El Izopo», jurisdicción del pueblo de Santa Ana, limitada: al Norte, posesión de Francisca y Miguel Barahona; al Sur, con la Quebrada del Aguacate; al Este, posesión de María Félix Silva; y al Occidente, con posesión de Antonio Andino. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.

8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada: al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz: y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635 { TEGUCIGALPA, MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1923 } NÚM. 6.350

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 17 al 31 de agosto de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: "Pedro A. Martínez, Director General de Rentas, por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don Felipe Cálix, en su carácter de representante de don Joaquín Quezada, vecino de Olanchito, en el departamento de Yoro, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica «El Macuelizo», sita en jurisdicción municipal de Olanchito, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido en el círculo de Olanchito, en el departamento de Yoro, la cantidad mínima de mil quinientas botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Receptoría de Rentas del expresado círculo. Si el Gobierno careciere de envases suficientes para recibir la cantidad de aguardiente antes indicada, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios, para mantener en ellos constantemente dicha cantidad; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado, como mínimun en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Administración de Rentas de Yoro, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta y siete centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

II

Condiciones de destilación.

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación, continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Yoro, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación asimismo del Contratista, llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga al depósito, con separación del 4% de mermas de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro diario o éste adoleciere de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores, por cuenta del Contratista, para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco, el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será trasportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Olanchito y se tolerarán como mermas de tránsito, hasta el 1%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectifición de la especie, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósito mencionado, en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsables el Receptor o depositario, en caso de ma-

los manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita al depósito y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor, o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para el depósito mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez.—(f) Felipe Cálix.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Miguel Angel Sánchez, del cargo de Guarda de La Brea, y nombrar para que lo sustituya al señor don Rosendo Laínez, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Mariano Garrigó, del cargo de Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, y nombrar para que lo sustituya al señor Reynaldo Tefel, quien tomará posesión, previa fianza de ley, y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Manuel I. Córdova, del cargo de Guarda de "El Pedregal", y nombrar para que lo sustituya al señor don Rafael Pineda, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Roberto Marcía Rubio, Ayudante Pagador de la Caja Nacional, en lugar de don Rafael Murillo, que pasó a ocupar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación ($ 400.00) cuatrocientos pesos plata que por la Caja Nacional se pagará a los señores E. E. Huber Honduras Cº, valor de una máquina de escribir marca "Royal", "Standard" Nº 10, con carro de 20 pulgadas, para uso de la Centralización General de Cuentas. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo fecha 4 de los corrientes, en el cual se mandó pagar a la Trujillo Railroad Cº, la cantidad de ($ 422.21 o/a) cuatrocientos veintidós pesos veintiún centavos oro americano, por reparaciones hechas al motor del guarda costa "Colón", de la siguiente manera: a Melhado Sons ($ 363.22 o/a.) trescientos sesenta y tres pesos veintidós centavos oro americano, y Lem Cooper Bross Cº; ($ 59.99) cincuenta y nueve pesos noventa y nueve centavos oro americano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Tomás Infante, Director General de Rentas de la República, previamente autorizado, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y el General Horacio Portocarrero, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, en su nombre, por otra y que en adelante se llamará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata:

1º—El Contratista se compromete a dar en venta al Gobierno la cantidad de (20.000) veinte mil botellas de alcohol de 96 grados centígrados, que entregará por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de la Administración de Rentas de esta capital, a más tardar el día diez y siete del mes de noviembre del corriente año.

2º—El Gobierno permitirá al Contratista importar por la Aduana de Amapala, libre de todo derecho y servicios fiscales establecidos o por establecer, la cantidad de alcohol objeto de la presente contrata.

3º—El Contratista se obliga a remitir la especie en barriles de capacidad de (280) doscientos ochenta a trescientas botellas cada una, los cuales le tomará en compra el Gobierno, para el servicio de sus depósitos, al precio de factura toda vez que éste no pase de ocho pesos oro por barril debiendo acompañar a la remesa factura por duplicado, contentiva de la cantidad y calidad del alcohol uno de cuyos ejemplares servirá como comprobante de cargo para el Administrador de Rentas de este departamento y el otro que será devuelto al Contratista, firmado por el mismo Administrador.

4º—El Contratista se compromete asimismo a dejar a beneficio del Fisco el 2% de la cantidad de alcohol que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

5º—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por medio de la Caja Nacional o la Aduana de Puerto Cortés, la cantidad de alcohol antes mencionada al precio de ($ 0.30) treinta centavos oro americano la botella, en el acto de efectuar la entrega, entendiéndose por botella de veinticuatro onzas castellanas.

En fe de la cual firman la presente, por duplicado, en Tegucigalpa, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.—Sello.—Tomás Infante.—H. Portocarrero.»—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Director General de la oficina de Cen-

tralización de Cuentas, ha interpuesto el señor don J. Amado Tejeda, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al señor don Luis Elvir, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual. ....., de ($ 60.00) sesenta pesos plata, a contar del primero de los corrientes y por todo el presente año económico, para cubrir el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas y Aduana del departamento de Islas de la Bahía y que el gasto que origina este acuerdo se impute a la Partida 13ª, Capítulo X, Gastos Imprevistos, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 35.00) treinta y cinco pesos plata, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho invertirá en la compra de un escritorio para servicio de la Receptoría de Rentas de Catacamas, imputándose este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Encarnación Suazo, del cargo de Guarda de Veracruz y se nombra en su lugar al señor Juan J. Alcerro, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 26.50) veintiséis pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, invertirá en el pago de los siguientes fletajes de dinero en efectivo; $ 7.00 por flotaje de las Agencias de Naranjito y Atima a la Receptoría de Rentas de Colinas; $ 3 00 de la Receptoría de Colinas a la Administración; $ 6 50 de la Receptoría de Trinidad a la Administración; y...... $ 10.00 de la Receptoría de San Marcos a la Administración. Impútese este gasto a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Contador de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, don Leoncio S. Valle, debiendo dejar un sustituto bajo su propia responsabilidad. Impútese este gasto a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata que el Administrador de Rentas de La Esperanza invertirá en el pago de un escribiente extaordinario, durante el presente mes de agosto y los primeros quince días de septiembre entrante, a razón de treinta pesos mensuales. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 30.00) treinta pesos plata que el Teniente Administrador de Aduana de Puerto Castilla pagará al soldado Lucío Benítez, como habilitación para que efectúe su regreso, en virtud de haber prestado sus servicios en el Resguardo de Hacienda y Policía de aquel puerto. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 5.00) cinco pesos plata mensuales, valor que el Teniente Administrdor de Aduana de Omoa invertirá en el gasto de alumbrado de la Bodega y Resguardo. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, don Alfredo Córdova; debiendo sustituirlo, bajo su responsabilidad, el señor Ricardo Flores. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda, el 20 de julio último, por el señor Emilio España Valladares, a nombre del señor J. M. Cohn, ciudadano americano domiciliado en La Ceiba, en la que pide se le devuelvan a favor de su representado, los derechos de aforo y 5% oro adicional, que le fué cobrado indebidamente en el registro de (44) cuarenta y cuatro bultos conteniendo menajes de casa usados.

Vista, asimismo, una certificación extendida con fecha 22 de junio próximo pasado, por el Administrador de la Aduana de La Ceiba, manifestando que efectivamente eran muebles y menajes de casa usados, a los que se refiere el peticionario, habiéndole cobrado por ellos el aforo como si hubiesen sido muebles nuevos, según se desprende de la póliza de registro Nº 1.587, liquidada el 15 del mismo mes de junio, documentos que acompaña a su solicitud el señor Valladares.

Considerando: que si bien es cierto que la Ley Arancelaria vigente, al decir muebles, no hace ninguna distinción para los efectos del aforo, si ellos son para uso comercial nuevos, o usados para uso personal, y que en este último caso existen en el Ministerio de Hacienda antecedentes relativos a libre registro, por lo cual es justo acceder a lo solicitado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar devolver por la Aduana de La Ceiba, al señor J. M. Cohn, en derechos de importación propios, la suma de quinientos cincuenta y ocho pesos, setenta centavos plata ($ 558.70) y veintisiete pesos, noventitrés centavos oro ($ 27.93), valor a que asciende el registro y aforo sobre los (44) cuarenta y cuatro bultos de muebles y menajes de casa usados de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 5.00) cinco pesos plata mensuales que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán al Contador Vista de Paquetes Postales de esta capital, para gastos de escritorio de su oficina. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Revalidar por el presente año económico, y a contar del 1º del presente mes, el acuerdo emitido el 28 de febrero del corriente año, en que se nombra a don José María Lanza Arias, Ayudante Extraordinario del Jefe de la Sección de Estadística Comercial en la Oficina de Centralización de Cuentas, con el sueldo de ($ 200.00) doscientos pesos plata mensuales.

2º—Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.

Vista la solicitud que con fecha 18 de marzo de 1922 presentó el señor doctor don Camilo Girón, contraída a pedir exención de responsabilidad por la cantidad de ($ 5 000.00) cinco mil pesos plata en que han sido reparadas por el Tribunal Superior de Cuentas, las que llevó como Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, durante el año económico de 1919 a 1920, fundándose en que dicha cantidad es parte de la suma de ($ 17.000.00) diez y siete mil pesos plata pertenecientes a la Hacienda Pública, y la cual fué robada de la Caja de la Aduana en la noche del 21 de julio de 1920. También pide la devolución de la cantidad de ($ 12.000 00) doce mil pesos plata que de su propio peculio restituyó parcialmente a la Caja mencionada, con la intención de reponer la existencia en efectivo, evitando así que sus cuentas fueran reparadas. Seguida la tramitación correspondiente fué oído el Fiscal General de Hacienda, quien opina que para la exención de responsabilidad que se pide, se debe ocurrir al Poder Legislativo de la Nación.

Considerando: que el peticionario ha comprobado debidamente el robo verificado en la Aduana mencionada, con certificación de las diligencias criminales seguidas por el Juzgado de Letras de la Sección de Puerto Cortés, en la que consta el auto de prisión decretado a los individuos que cometieron el robo, quienes en sus declaraciones manifiestan la forma, cantidad y medios empleados para cometerlo.

Considerando: que de la documentación resulta que el peticionario prestó toda diligencia para obtener el castigo de los culpables y restitución de la cantidad robada.

Considerando: que respecto a la devolución de dinero solicitada, no se desprende prueba alguna pertinente sobre el hecho de haber pertenecido al solicitante la cantidad de ($ 12.000.00) doce mil pesos; pero es procedente eximir al peticionario del pago de los ($ 5 000 00) cinco mil pesos plata relacionados al principio de este acuerdo, por las razones que proceden, y ya que el Tribunal Superior de Cuentas le ha hecho el reparo por dicha suma, a consecuencia de no aparecer orden de buena data; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Eximir al doctor don Camilo Girón del pago de la cantidad de ($ 5.000.00) cinco mil pesos plata, y mandar se le extienda, por este valor, la orden de buena data correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 400 00) cuatrocientos pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores E. E. Huber Honduras Cº, valor de veinte resmas de papel en colores, de quinientos pliegos cada una, a veinte pesos la resma, que se utilizarán para la impresión de papeles de Aduana y talonarios para la recaudación de derechos e impuestos. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata que la Caja Nacional pagará al señor M. J. Rivera, por trabajos extraordinarios ejecutados en la Dirección General de Rentas, durante el presente mes; imputándose este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros: al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballería, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1923 NÚM. 6 351

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 13 al 26 de enero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de Amapala se entregarán al señor E. A. Westin, valor de dos viajes expresos de una gasolina de su propiedad, de San Lorenzo a Amapala y de Amapala a San Lorenzo, conduciendo al señor Presidente de la República y su comitiva el 18 y 22 de agosto del año recién pasado, durante las Conferencias del Tacoma. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 90.00) noventa pesos plata, que por la Aduana de Amapala se entregarán al señor E. A. Westin, valor del viaje expreso de una gasolina de su propiedad de La Unión a San Lorenzo, el 12 de octubre del año recién pasado, conduciendo a la señora Ramona Acosta. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que por la Aduana de Amapala se entregarán al señor E. A. Westin, valor del viaje de una gasolina de su propiedad de San Lorenzo a Amapala el 10 de mayo del año recién pasado, conduciendo al señor doctor don Leonardo Argüello. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al señor doctor don Rómulo E. Durón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

En vista de la cuenta que el doctor don Angel Ugarte ha presentado, de los sueldos que devengó y de los gastos que hizo en la Misión Diplomática y Financiera que tuvo a su cargo en los años de 1903 a 1904 ante los Gobiernos de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de América, el Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Reconocer al señor doctor Ugarte la cantidad de siete mil pesos oro americano ($ 7.000.00 o/a.) como saldo a su favor que resulta de dicha cuenta, cantidad que le será pagada por la Caja Nacional. El gasto se imputará a la Partida 10ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar a la señorita Carmen Andino Velásquez, Escribiente Supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de ($ 60.00) sesenta pesos plata, en sustitución de la señorita Francisca Suazo A.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 37.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Encargado de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el pago de las siguientes leyes destinadas al servicio consular de la República, así:

10 Reglamentos Consulares......	$ 15.00
5 Códigos Civiles	20.00
10 Leyes de Inmigración	2.50
Suma..............	$ 37.50

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Mecanografista y Calígrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor don Daniel Obando, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 enero de de 1923.

En vista de los comprobantes respectivos, existentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pague al Dr. don Eusebio Toledo López, Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, la cantidad de.......... ($ 6.965.77 o. a.) seis mil novecientos sesenta y cinco pesos setenta y siete centavos oro americano, suma que invirtió en pagar los gastos ocurridos en los funerales del señor don José Antonio López Gutiérrez, ex-Ministro de Honduras en Washington, así:

1.—	Recibo de John R. Wright Co...	$ 3.743.00
2.—	,, ,, E. F. Gregg..........	172.15
3.—	,, ,, Army Supply Co.......	15.00
4.—	,, ,, Geo C. Shaffer.........	205.00
5.—	,, ,, Western Union Telegraph Co..............	25.95
6.—	,, ,, Copenhaver, Social Engravers and Stationers.	93.30
7.—	,, ,, Mexican Telegraph Co.	11.37
8.—	,, ,, Doña Josefina de López Gutiérrez..............	700.00
9.—	,, ,, Los gastos especiales hechos por el Doctor don Eusebio Toledo López....................	2.000.00
	Suma........	$ 6.965.77

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilid del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 1.500.00 o. a.) mil quinientos pesos oro americano, equivalente a $ 3.000.00 plata, al cambio oficial, cantidad que el señor Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América, trasladó a la orden del señor Ministro de Relaciones Exteriores, para el pago de los siguientes sueldos y gastos correspondientes a dicho Ministerio, así:

SUELDOS CONFORME AL PRESUPUESTO

EMPLEOS	MESES	CANTIDADES	
Oficial Mayor	Oct., Nov. y Dic.	$ 420.00	
Encargado de la Sección Consular	" " "	240.00	
Encargado de la Sección de Canjes	"	100.00	
Mecanógrafo y Calígrafo	" " "	240.00	
Ayudante de la Sección Consular	" " "	180.00	
Tres Escribientes	" " "	540.00	
Conserje	Agto., Sep. Nov.	120.00	
		$ 1.840.00	$ 1.840.00
SUELDOS SUPERNUMERARIOS			
Abogado Colaborador	Oct., Nov. y Dic.	800.00	
Dos Escribientes	" " "	168.00	
		$ 968.00	$ 968.00
OTROS GASTOS			
A Eulalio Moncada, valor del viaje de un automóvil expreso que condujo a San Lorenzo al doctor Espinosa, miembro de la comisión que condujo los restos del ex-Ministro señor Licdo. don Alberto Mencos........ ....$		125.00	
A don Próspero Inestroza h., por fotografías del cadáver del Licdo. Mencos.		58.50	
Entregados al Oficial Mayor para gastos de escritorio....		8.50	
		$ 192.00	$ 192.00
Total.....			$ 3.000.00

2º—La cantidad de $ 968.00, correspondiente a los supernumerarios, y la de $ 192.00, correspondiente a gastos varios, se imputarán a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden relativa al gasto total de $ 1.160.00 comprendido en el número anterior, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, cantidad que invertirá en la compra de varios útiles de escritorio para servicio de dicho Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

Siendo conveniente, por ahora, radicar en el Consulado General de la República en Nueva Orleans, La., EE. UU. de A., el pago mensual de la nómina de sueldos correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente

ACUERDA:

1º—Que mensualmente, y a partir del mes de febrero próximo inclusive, traslade el señor Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, a la orden del señor Ministro de Relaciones Exteriores, la suma ($ 1.022.50 o. a.) mil veintidós pesos cincuenta centavos oro americano, equivalentes a dos mil cuarenta y cinco pesos plata, al cambio oficial.

2º—El gasto se imputará, como hasta hoy, a las partidas correspondientes del Capítulo I, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al señor Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, La., EE. UU. de América, para que traslade de los productos de aquel Consulado General, a la orden del señor Ministro de Relaciones Exteriores, la cantidad de... ($ 1.008.66 o.a.) mil ocho pesos sesentiséis centavos oro americano, equivalente

a dos mil diecisiete pesos treinta y dos centavos plata, al cambio oficial, suma que será invertida en el pago de los sueldos de dicho Ministerio, correspondientes al mes de enero en curso, según nóminas. Las imputaciones se harán de conformidad con el Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, en lo tocante a la suma total de los sueldos supernumerarios, que asciende a........ ($ 254 00) doscientos cincuenta y cuatro pesos plata; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

F. Bueso.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 778 74½) setecientos setenta y ocho pesos setenta y cuatro centavos y medio oro americano, equivalente a ($ 1.557.49) mil quinientos cincuenta y siete pesos cuarenta y nueve centavos plata, al cambio oficial, cantidad que el señor Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América, pagará al señor Licenciado don Antonio R. Reina h., por sueldos que ha devengado, así:

Como Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante los primeros quince días del mes de marzo y en los días del 5 al 25 del mes de abril de 1922...$	437.50
Como Sub Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, durante los meses de junio, julio y 24 días de agosto de 1922..	1.119.99
Suma ....$	1.557.49

2º—La cantidad de $ 437.50 plata, correspondiente a los sueldos como Encargado del Ministerio, se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone la orden del Nº 2º bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

Estando vacante el Consulado General de la República en San Salvador, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor doctor don Coronado García, Cónsul General ad honorem de Honduras en El Salvador, con residencia en San Salvador. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

Teniéndose honrosas referencias acerca del Ingeniero don Guillermo Du Bouchet y García, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Vicecónsul ad honorem de Honduras en la Habana, República de Cuba. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la ergación de ($ 26 25) veintiseis pesos veinticinco centavos plata que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en pagar a don Manuel M. Calderón 600 tarjetas blancas y 500 sobres que suministró para servicio de dicho Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y:

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 500.00) quinientos pesos plata que la Caja Nacional entregó al señor A. Fontecha, valor que invirtió en pagar varios gastos ocurridos en la recepción pública del 9 de junio del año recién pasado del Excelentísimo señor Licenciado don Alberto Mencos, en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala cerca del Gobierno de Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en pagar a don Manuel M. Calderón 500 tarjetas de invitación para los funerales del señor Licenciado don Alberto Mencos, Ministro que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 31.25) treinta y un pesos, veinticinco centavos plata que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en pagar varios gastos ocurridos en los funerales del señor Licenciado don Alberto Mencos, Ministro que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 35.00) treinta y cinco pesos plata que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciores

Exteriores, valor que invertirá en pagar a los señores Qinchon León y Cía. 54 yardas de franela de algodón y otras telas que suministraron para la envoltura del cadáver del señor Licenciado don Alberto Mencos, Ministro que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata que la Aduana de Amapala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Pacífico», el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a La Unión, conduciendo al señor doctor don Eusebio Toledo López. Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans La., E. U. A. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al señor don Manuel Antonio López h., Agregado a la Legación de Honduras en Guatemala, con el sueldo mensual de ($ 50 00) cincuenta pesos plata, que se le pagarán por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribuual Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relacciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

De conformidad con el acuerdo fechado el 7 del mes en curso, y en vista de las cuentas presentadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º Autorizar la erogación de ($ 444.89) cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, ochenta y nueve centavos plata, que la Caja Nacional entregará a la señorita Francisca Garay Durini, valor que invertirá en pagar los gastos ocurridos en los funerales del señor don George Drechsler, Traductor Oficial y Tenedor de Libros que fué del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 273 04) docientos setenta y tres pesos cuatro centavos oro americano que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo designe, se pagarán a la Tela Railroad Company, por la trasmisión de mensajes inalámbricos relacionados con el servicio público, según cuentas presentadas, del 16 de septiembre al 25 de noviembre del año recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 8 00) ocho pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Encargado de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la compra de cuatro ejemplares del Código de Minería, destinados al servicio Consular de la República. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de La ley de Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

AVISOS

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Herbert A. Owen, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez de agosto del año próximo pasado por el Juez de Paz de la misma Villa, don Sebastián Castillo, en la cual consta la venta que la señora Brígida Valladares hace a favor de el señor Owen, de la mitad del terreno llamado «La Cienaga de San José» o «Los Montes», situado en la jurisdicción de la indicada Villa; y limitado: al Norte, con terreno de los señores Boquín y San José, mediando el río; al Sur, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de José María Alvarado y vecinos de Flores; y al Occidente, con ejidos de este pueblo, por la suma de seiscientos veinticinco dólares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 22 de noviembre de 1921.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 — TEGUCIGALPA, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1923 — NÚM. 6.352

CONTENIDO

Recepción Diplomática
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 1º al 7 de septiembre de 1923
AVISOS.

Recepción Diplomática

El día de hoy, a las tres de la tarde, fué recibido en audiencia solemne por el señor Presidente de la República, General don Rafael López Gutiérrez, el Excelentísimo señor General don Rodolfo A. Mendoza, en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Guatemala.

Estuvieron presentes al acto los señores Ministros del Gobierno, la Corte Suprema de Justicia en pleno, el Cuerpo Diplomático y Consular, varios altos funcionarios del orden civil y militar y numerosos invitados.

He aquí los discursos que en ese acto se pronunciaron:

DISCURSO DEL SR. MINISTRO

Excelentísimo Señor Presidente:

Con la mayor complacencia cumplo el honroso y grato encargo de mi Gobierno, de presentar a Vuestra Excelencia las Letras que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Satisfactorio es para mí en esta solemne ocasión trasmitir a Vuestra Excelencia el más atento y afectuoso saludo del señor Presidente de la República de Guatemala, así como los más fervientes votos que formula por la ventura personal de Vuestra Excelencia y de sus distinguidos colaboradores en el Gobierno.

Ha sido una de las constantes preocupaciones del Gobierno de Guatemala, inspirado por su ardiente espíritu de centroamericanismo, mantener con los pueblos hermanos de Centro América las más estrechas y cordiales relaciones de amistad, sostenidas sinceramente como el medio más seguro y eficaz para llegar a la anhelada unión de las cinco fracciones de la antigua Patria. Tal es el noble objetivo que me trae a esta bella Sección del Istmo.

Creo firmemente que la misión de fraternidad que me ha sido encomendada la realizaré satisfactoriamente. Para ello cuento con los tradicionales sentimientos de afecto que unen a Guatemala con Honduras, y con la buena voluntad y armonía que existe entre sus respectivos Gobiernos. Por mi parte, pondré todos los medios que estén a mi alcance para el logro de tan elevado fin, y no dudo que encontraré en el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia la más espontánea y decidida cooperación.

No por el cumplimiento de un ritual deber de cortesía, sino muy especialmente como un merecido homenaje al pueblo de Honduras, unido por tantas vinculaciones de fraternidad al de Guatemala, me es grato expresar el más sincero deseo por que no se interrumpa su progresivo engrandecimiento, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

CONTESTACIÓN DEL SR. PRESIDENTE

Excelentísimo Señor Ministro:

Me complazco vivamente en recibir a Vuestra Excelencia en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Guatemala.

Profundamente agradezco el afectuoso saludo que Vuestra Excelencia me trasmite del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Guatemala, así como sus fervientes votos por mi ventura personal y la de mis colaboradores en el Gobierno; y me es grato corresponderlos.

Veo con particular placer que la misión de Vuestra Excelencia está inspirada en el ardiente espíritu de centroamericanismo que anima al Gobierno de Guatemala, debido al cual se preocupa de mantener con los pueblos hermanos de Centro América las más estrechas y cordiales relaciones de amistad. Estas relaciones, que sostiene sinceramente, serán, no cabe dudarlo, un medio seguro y eficaz para llegar a la anhelada Unión de las cinco fracciones de la Antigua Patria. Honduras ha dado muestras inequívocas en favor de tan noble causa, y en este concepto el objetivo que trae a Vuestra Excelencia a esta Sección del Istmo encuentra en mi Gobierno y encontrará en el pueblo hondureño la más entusiasta acogida.

Esto revelará a Vuestra Excelencia que, para realizar su misión satisfactoriamente, contará con la más espontánea y decidida cooperación de mi Gobierno, que siempre se esforzará por intensificar los sentimientos de afecto que unen a Honduras con Guatemala y por asegurar la buena voluntad y armonía que existen entre sus respectivos Gobiernos.

Dando a Vuestra Excelencia mis agradecimientos por el interés con que se refiere al progresivo engrandecimiento del pueblo de Honduras y a mi felicidad personal, recordando las vinculaciones de fraternidad que ligan a nuestros dos países, hago los mejores votos por la prosperidad del pueblo de Guatemala, por la felicidad de su digno Mandatario y por la de Vuestra Excelencia.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

Con vista de la Carta Autógrafa en que se acredita al Excelentísimo señor General don Rodolfo A. Mendoza en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de Honduras, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer al Excelentísimo señor General don Rodolfo A. Mendoza en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala; y

2º—Disponer que las autoridades nacionales le guarden y hagan guardar los honores, inmunidades y privilegios que corresponden a los Agentes diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 56.00) cincuenta y seis pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Cortés entregará al Inspector de Teléfonos don Miguel Dubón, para la compra de los siguientes muebles que se necesitan para el servicio de las oficinas telegráficas de La Lima y El Jaral, así:

Dos mesas, a $ 14.00 c/u........$ 28.00
Cuatro varas de carpeta, a $ 2.00 cada una........................ 8.00
Dos sillas, a $ 10.00 c/u.......... 20.00

Suma............... $ 56.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar, desde el 1º de agosto anterior y por todo el año económico en curso, los efectos del acuerdo Nº 1.523, de 16 de octubre de 1922, por el que se nombran miembros de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional a los señores Dr. don Jesús M. Alvarado, como Presidente, con el sueldo de quinientos dólares mensuales y al Ingeniero don Manuel A. Zelaya, con el sueldo de cuatrocientos dólares mensuales; Comisión que se encargará de revisar todas las cuentas, etc., relacionadas con el contrato de anticresis a que alude el Decreto Legislativo Nº 4, de 17 de abril de 1920; y

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el 1º de agosto anterior y por todo el presente año económico, el gasto de ($ 1.50) un peso cincuenta centavos plata mensuales, para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Dolores, departamento de Copán; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, desde el presente mes y por todo el año económico en curso, el gasto de ($ 5.00) cinco pesos plata mensuales, para alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Corquín, departamento de Copán. Impútese a la Partida 1.457, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 76.17) setenta y seis pesos diez y siete centavos que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, por importe de cinco resmas de papel para facturas, que se pidió por medio de dichos señores para servicio de la Dirección General de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 454.00) cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagará por gastos de reparación de líneas telegráficas, correspondientes al mes de agosto recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagará por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario, correspondientes al mes de agosto próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagará por gastos de alumbrado, correspondientes al mes de agosto recién pasado, y a varias oficinas de aquel departamento. Impútese a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

Vista la solicitud que el 13 de abril del año en curso presentó el Abogado don José María Casco, como representante de los señores William R. Warren y Albert Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, en la que denuncia y pide para sus representados una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, departamento de Colón, que llevará por nombre «Albert Zona», y se halla limitada así: al Norte, zona «William Zona», denunciada por dichos señores Warren; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales, quedando de por medio, entre una y otra de las zonas nombradas, el río Tuscro, tributario del Segre.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Colón, del cual aparece: que la zona de referencia se encuentra en terrenos nacionales y no ha sido denunciada ni concedida anteriormente.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los peticionarios han probado que poseen capital suficiente para explotar en grande escala la zona que pretenden; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término de ley, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, a los señores William R. Warren y Albert Warren, la zona mineral que solicitan, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, para que, previo el pago de la patente de ley que deberán satisfacer los Concesionarios en la Tesorería General de Caminos o en la de-

partamental de Colón, practique la mensura correspondiente, dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y a las disposiciones de la Ley Agraria y del Decreto Legislativo Nº 83, de 20 de marzo de 1914, dando cuenta con las respectivas diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en las disposiciones legales sobre la materia; y caducará si no se practica la mensura en el término fijado o si se deja de pagar en el mes de enero de cada año la patente de ley.

4º—Los Concesionarios quedan obligados a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que hagan por dicha patente; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

Vista la solicitud que el 13 de abril del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de los señores William R. Warren y Albert Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, en la que denuncia y pide que se conceda a sus representados una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre "William Zona" y se encuentra limitada así: al Norte, Este y Oeste, por terrenos nacionales; y al Sur, por zona "Albert Zona", denunciada por dichos señores, estando de por medio, entre una y otra zona, el río Tuscro, tributario del Segre.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Colón, del que aparece: que la zona que se solicita se encuentra en terrenos nacionales y no ha sido denunciada ni concedida anteriormente

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los peticionarios han probado que poseen capital suficiente para explotar en grande escala la zona de referencia; y que, habiéndose publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, a los señores William R Warren y Albert Warren, la zona mineral que solicitan, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, previo el pago de la patente de ley, que deberán satisfacer los Concesionarios en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Colón, practique la mensura correspondiente, dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y a las disposiciones de la Ley Agraria y del Decreto Legislativo Nº 83, de 20 de marzo de 1914, dando cuenta con las respectivas diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en las disposiciones legales sobre la materia; y caducará si no se practica la mensura en el término fijado o si se deja de pagar en el mes de enero de cada año la patente de ley.

4º—Los Concesionarios quedan obligados a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que hagan por dicha patente; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 20.00) veinte pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al señor J. Paz Mazariegos, para que cubra sus gastos de viaje de esta capital a aquella ciudad, en donde prestará sus servicios al Gobierno en el Ramo de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 2.589 57) dos mil quinientos ochenta y nueve pesos cincuenta y siete centavos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co., de este comercio, por importe de la factura Nº 9.364, de South & Central American Commercial Co., sobre 102 fardos papel manila para servicio del Correo Nacional, incluyendo su desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, que el Gobierno pidió por medio de dichos señores; debiendo hacerse la imputación a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 783.06) setecientos ochenta y tres pesos seis centavos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la Compañía del Cable de El Salvador, por medio de la Dirección General de Telégrafos de aquella República, en pago del servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de agosto recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que la Administración de Rentas de Ocotepeque entregará al Alcalde Municipal de Sinuapa, para que pague el valor de 25 postes para las líneas telegráficas de aquella jurisdicción; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.560, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 12 00) doce pesos plata, que la Administración de Rentas de Copán pagará a los señores Bueso Hermanos, de Santa Rosa, por el flete de una carga de materiales telegráficos de San Pedro Sula a aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó, durante el mes de agosto recién pasado, por alumbrado de las oficinas del Telégrafo. Impútese a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 60.00) sesenta pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó, durante el mes de agosto recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1923.

Vista la solicitud que el 8 de agosto recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Antonio Lardizábal, en la que, en su nombre y en el del Ingeniero don Adolfo Zúñiga, manifiesta: que el 15 de junio de 1908 les fué concedida la zona mineral denominada "Roble Pando y Loma Larga", sita en el lugar llamado El Trapiche, en esta jurisdicción municipal: que por motivos independientes de su voluntad han dejado de pagar desde el año de 1918 inclusive, hasta el presente, la patente de ley por ciento cincuenta y una hectáreas que alcanza su extensión; y que, estando dispuestos a conservar sus derechos en la zona de referencia, y no habiendo sido declarada su caducidad, pide que se haga la declaratoria respectiva, mediante el amparo que establece el artículo 151 del Código de Minería.

Visto el informe del Tribunal Superior de Cuentas, el que confirma lo expuesto por el señor Lardizábal; y

Considerando: que según el artículo 151 del Código de Minería, la zona mencionada puede ser amparada mediante el pago, por parte de los concesionarios, del duplo de las anualidades que adeudan; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería General de Caminos para que reciba del señor Lardizábal y se haga el cargo correspondiente en su contabilidad, la suma de novecientos doce pesos plata, a que asciende el duplo de las anualidades adeudadas; debiendo los concesionarios presentar el comprobante respectivo de haber efectuado dicho pago para razonarlo en los antecedentes que obran en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con lo cual quedará amparada la expresada zona.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 560 00) quinientos sesenta pesos plata que por la Aduana de Amapala se pagará a los señores Teodoro Köhncke & Cº, por importe de 40 cajas de gasolina, a razón de catorce pesos cada una, que dichos señores han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 20.00) veinte pesos plata que la Caja Nacional pagará a la Empresa de Transportes del señor Hipólito Retes, por servicios que sus carros prestaron al Gobierno, en el Ramo de Fomento, el 3 del mes corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 2.500.00 oro) dos mil quinientos dólares que por la Caja Nacional se pagará a los señores Teodoro Köhncke & Cº, de este comercio, por importe de un pedido de materiales telegráficos que se hizo por su medio, para servicio de los telégrafos nacionales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: "Denuncio—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, con el respeto debido, comparezco ante Vos denunciando una zona mineral denominada "El Zapote", de doscientas hectáreas de extensión, sita a inmediaciones de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, con estos límites: al Norte, las lomas de Santa Anita y Los Coyotes; al Sur, la quebrada y la falda Norte de La Aurora; al Este, las pertenencias de la mina Guayavillas y quebrada de La Aurora; y al Oeste, pertenencias y zona de Monserrato y pertenencias de la mina de El Platero. Teniendo, pues, el firme propósito de emprender trabajos mineros en grande escala, y los medios suficientes para ese fin, como lo comprobaré por separado si fuese necesario, pido se admita el denuncio de referencia, se recaben los informos de ley y se manden hacer las publicaciones de estilo para los fines legales que procedan—Artículos 166 y 168 del Código de Minería.—Y no pudiendo gestionar pesonalmente, confiero poder con todas las facultades del mandato, al Licenciado don Felipe Cálix.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923 —Santos Soto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

11 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 TEGUCIGALPA, SÁBADO 13 DE OCTUBRE DE 1923 NÚM. 6 333

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Decreto Nº 29
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 1º de agosto y del 17 al 20 de septiembre de 1923.
AVISOS.

Murió el Presidente de Nicaragua don Diego Manuel Chamorro

El 12 del presente mes falleció en Managua, víctima de una rápida y cruel enfermedad, el Excmo. señor don Diego Manuel Chamarro, Presidente de la República de Nicaragua.

Hombre de reconocido talento y de energía inquebrantable. supo corresponder a los ideales de su partido y a los intereses que él creyó justos en su Patria.

La bandera de Honduras flota a media asta, como demostración de duelo por la muerte del esclarecido ciudadano a quien hoy lamenta, con justicia, el pueblo de Nicaragua, y que nosotros deploramos también con toda nuestra sinceridad.

Ciudadano de inteligencia superior, de grandes capacidades como estadista, de verbo alentador para las masas humildes, a quienes procuró elevarlas a un nivel ventajoso por la virtud del trabajo, su desaparición es sentida de verdad por los que, aquilatando sus méritos, le distinguieron siempre por sus condiciones excepcionales.

Reciba el Gobierno de nuestra hermana del Sur, y su Legación en este país, la expresión más sentida, del Gobierno de Honduras por tan doloroso acontecimiento.

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 29

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que el día de ayer dejó de existir en la ciudad de Managua el Excelentísimo señor don Diego Manuel Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua; y que es un deber de cortesía internacional honrar su memoria por las relaciones de amistad existentes entre Honduras y aquel país hermano.

Por tanto: En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase duelo nacional, por tres días, a contar de la fecha, la muerte del Excelentísimo señor Presidente Chamorro. Durante ellos se izará a media asta el Pabellón Nacional, debiendo guardar luto los distintos cuerpos militares y empleados civiles del país por igual término.

Artículo 2º—La Secretaría de Relaciones Exteriores hará presente al Gobierno de Nicaragua y a los familiares del extinto, en nombre del Gobierno de la República, las más sentidas muestras de condolecia por tan deplorable suceso.

Dado en Tegucigalpa, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Ernesto Argueta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, a nombre y representación del Gobierno, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, debidamente autorizado, por una parte, y los señores Dr. José Leiva, casado, mayor de edad, Abogado originario de El Salvador, con domicilio en ésta, y don Manuel Monge, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Guatemala, con residencia en esta capital, en sus propios nombres, quienes en lo de adelante se denominarán la Empresa, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Gobierno se compromete: a) a dar en arrendamiento, por el término de dos años, contados desde la aprobación de la presente, el Teatro Nacional con su mobilario, decorado y demás accesorios, para explotación en la forma que abajo se indica; b) a suministrar gratis a la Empresa, el alumbrado, fuerza motriz y trabajos de imprenta que fueren necesarios para servicio de la misma; c) a ayudar en la forma que le fuere posible, y cuando lo estime conveniente, para que la Empresa haga venir del exterior, compañías de ópera, zarzuela o dramas y cuadros de variedades.

2º—La Empresa por su parte se compromete: a) a recibir el Teatro, mobilario, decorados y demás accesorios por ringuroso inventario y por ante el comisionado que para tal efecto designe el Gobierno; b) a conservarlo, juntamente con el mobilario, en perfecto buen estado de uso y a devolverlo al terminar el plazo señalado, en forma igual; c) a pagar al Gobierno, como precio de arrendamiento del mencionado Teatro y sus accesorios, el quince por ciento de la entrada total de las funciones de cine que se den por la noche, igual porcentaje sobre las utilidades de la Enpresa obtenidas en funciones nocturnas, cuando se trate de compañías o de cuadros de variedades; d) a fomentar el arte nacional, representando por medio de los artistas que sean necesarios, obras de autores nacionales; y formando, dentro de lo posible, artistas hondureños para la escena; e) a exhibir, siempre que les fuere posible, películas o vistas hondureñas; f) a traer al país, con la frecuencia que las circunstancias lo permitan, las mejores

compañías teatrales, cuadros y números de variedades que arriben a Centro América; g) a dar gratis, una vez por semana, un matineé para los niños de las escuelas públicas; h) a pagar el porcentaje que en calidad de impuesto corresponde a la Municipalidad.

5º—Es mutuamente convenido: a) que el Gobierno puede disponer libremente del Teatro para veladas, fiestas o lo que tenga a bien, siempre que éste tenga lugar enlas noches que no sean designadas pa rafunciones; b) que la Empresa podrá nombrar y remover libremente los empleados necesarios para servicio del Teatro; c) que esta contrata podrá ser cedida o traspasada a tercera persona, previa autorizazión del Ejecutivo. Es entendido que en ningún caso podrá hacerse este traspaso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; d) que el actual Reglamento del Teatro mencionado quedará en vigor en todo lo que no contraríe la presente contrata; e) El número mensual de funciones lo fijará la Empresa exclusivamente.

4º—Para recibir los fondos de que se habla en el inciso 5º del número 2º de esta contrata, el Gobierno designa al Interventor de la Lotería Nacional de Beneficencia.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, el día viernes veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.—(F) Carlos A. Mc. Cormik, Oficial Mayor.—José Leiva.—Manuel Monge».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Fernández y Alicia Härtling, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor don Federico Castro, del cargo de Director de Policía de Santa Bárbara; y nombrar para que lo sustituya, al señor Camilo González, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 435.30) cuatrocientos treinticinco pesos treinta centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias, para sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de agosto recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Cupertino Rosa, del cargo de Comandante del Presidio de Santa Bárbara; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Alfredo López.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sebastián Barahona y Purificación Rodríguez, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de El Negrito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Bazar Morazán, de esta ciudad, la suma de ($ 42.00) cuarentidós pesos, valor que le corresponde por siete libros en blanco que suministró a la Dirección General de la Policía Nacional, para servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

E Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eulogio Cabrera y Sinforosa Escoto, vecinos de San Ignacio, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cedros.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 24.21) venticuatro pesos veintiún centavos, pagados por la Tesorería General de Salubridad Pública, a los señores Pablo Uhler y Cº, seis por mil de comisión por el traslado de ($ 4.036.35) cuatro mil treinta y seis pesos treinta y cinco centavos de la Tesorería Seccional de Amapala a esta capital, en el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejo Cruz y Paula Barahona, vecinos de San Ignacio, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cedros.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Domingo Escoto y Antonia Hernández, vecinos de San Ignacio, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cedros.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Terencio Villafranca y María Soto, vecinos de esta ciudad y Comayagua, departamentos de Tegucigalpa y Comayagua, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de Comayagua.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Romero y Clorinda Ortiz, vecinos de Langue y Nacaome, departamento de Valle, respectivamente, previo entero de

cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto B. Paredes y Secundina Rápalo, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Camilo Sabillón y Luisa Fernández, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Valentín Cruz y Arcadia Molina, vecinos de Aramecina, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Miranda y Mary Thompson, vecinos de Trujillo y Roatán, departamentos de Colón e Islas de la Bahía, respectivamente, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hugh Matthison y Myrtle Ebanks, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Amado Flores y Delfina Argueta, vecinos de Colomoncagua, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Camasca.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco L. Arita y María Paz Quiñónez, vecinos de Villanueva, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a María no Aguilera Portillo y Leonarda Bustillo, vecinos de Orocuina y Duyure, departamento de Choluteca, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio cilvil, a José Antonio Muñoz y Bárbara Enamorado, vecinos de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hubet Mcfield y Viola Mc Lean, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Gabriel Ledezma y Laura E. Reconco, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauricio Villeda y Dorila Benítez, vecinos de Siguatepeque, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio C. Zamora y Teresa Dubón, vecinos de Tegucigalpa y San Francisco, departamentos de Tegucigalpa y Atlántida, respectivamente, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel Andino y Guadalupe Maldonado, vecinos de San Jerónimo, departamento de Comayagua, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de El Rosario.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Ramón Bustillo, del cargo de Comandante del presidio de Choluteca; y

nombrar para que lo sustituya, al señor Armando Anaya, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 30 25) treinta pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de Santa Rosa, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice. "Se solicita una zona mineral.—S. P. E.—Yo, Emeterio Segura, mayor de edad, casado, propietario y vecino del pueblo de San Juan de Flores, con residencia en la ciudad de Yuscarán, ante Vos, con todo respeto, comparezco a denunciar una zona mineral que constará de doscientas hectáreas, localizada en el lugar llamado Conchagua, jurisdicción del municipio de El Paraíso, departamento del mismo nombre. La zona la denomino "Santo domingo" y la mina produce oro y plata, como lo demuestran las muestras que acompaño. Dentro de la zona que solicito quedan comprendidas las pertenencias conocidas con el nombre de San Antonio, que pertenecieron a los señores Juan Morgan y Antonio Maradiaga, caídas en caducidad por falta de pago de hectareaje desde el año de 1916, y abandonadas por falta de trabajo, conforme a la ley de minas; y toda la zona quedará limitada por terrenos baldíos de propiedad nacional. Respetuosamante Os pido admitir esta solicitud, darle el trámite legal y, en difinitiva, nombrar el Agrimensor para que haga la medida y extenderme el título respectivo; protestando el firme propósito de ensanchar los trabajos de explotación que tengo ya emprendidos, para los cual cuento con el capital suficiente. Para que me represente en estas diligencias, apodero con toda clace de facultades al Licdo. don Serapio Hernández y Hernández, mayor de edad, casado y de este vecindario.—Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.—E. Segura." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

13—23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta para su registro la primera copia de una escritura otorgada en Talanga, el primero de marzo de este año, por el Juez de Paz, don Carmen Ponce, en la que consta que doña María de Jesús Fonseca, soltera, de oficios domésticos, mayor de edad, vecina de dicho pueblo, vende a doña Ramona viuda de Jirón, comerciante, mayor de edad, del mismo vecindario, una casa de bahareque de catorce varas y media de longitud, por siete varas de latitud, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro por cada lado y una finca de café como de una manzana de extensión, situadas ambas propiedades en jurisdicción del pueblo de Campamento, departamento de Olancho, limitados así: la casa, por el Oriente, con casa y solar de Federico Aceituno, mediando calle; al Occidente, casa y solar de Clemente Zúniga; al Norte, casa y solar de Carmen Aceituno; y al Sur, mediando calle, con la plaza de dicho pueblo, teniendo dicha casa un corredor del mismo largo. La finca limitada por el Oriente, con finca, de Jesús Flores; al Occidente, con finca de Mariano Pavón: al Norte, monte inculto; y al Sur, con finca de Lázaro Santos, en terreno ejidal, por el precio de doscientos pesos plata que la vendedora confiesa tener recibidos. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, mayo 19 de 1923.

12—12 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Justo Rufino Laínez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el ocho de los corrientes, ante el Abogado y Notario Público don Gerardo Maldonado, por la cual don Alejo García vende, por noventicinco pesos plata, los usos de un lote de terreno, como de cuatro manzanas de capacidad, más o menos, a la señora María Isabel Laínez, mayor de edad, y de este domicilio. Dicho terreno está situado en el lugar El Jícaro, Valle de Moropocay, de esta jurisdicción, acatado con cercas de piedra y naturales, sin cultivo y limitado así: al Norte, con posesión de la compradora Laínez; al Sur, con posesión de Sebastián Estrada; al Oriente, con posesión de Manuel Oseguera; y al Poniente, con posesión de Concepción Posadas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de septiembre de 1923.

12—12 ABELARDO AUGUSTINUS.

Ascención I. Borjas, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección, hace saber: que hoy, a la una de la tarde, ha presentado don Manuel V. Castillo, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad con fecha de ayer, ante el Notario Público Abogado José María Martínez A., por la cual escritura, don Manuel González V. le vende al señor Castillo, por doscientos ochenta pesos plata, una casa y un solar ubicados en el barrio Norte de esta ciudad. La casa es de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de Orienoe a Poniente por nueve de Norte a Sur, inclusive un corredor de dos varas de ancho, por el largo de la casa, teniendo además un caedizo. El solar está acotado con cercos de raja y alambre, es de forma irregular y mide setenta y dos varas de Sur a Norte por veintitrés de ancho, al lado Sur; treinta y siete y media en la parte central y veintiséis en el extremo Norte. Dicho inmueble limita: al Oriente, con casa y solar de don Angel Sevilla; al Poniente, con propiedades de Bivián Acuña y Gregorio Ferrera; al Sur, mediando calle, con casa y solar de don Rafael Duarte; y al Norte, con solar de Plácida Mejía y con un barranco natural. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se publica esta inscripción en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 19 de julio de 1923.

13 A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de «La Libertad», de esta jurisdicción, ante el Juez de Paz don Salomón Martínez, el veintiocho de agosto del año de mil novecientos veintiuno, por la cual Valentín Castillo vende a don Eliseo Montes Alvarez, por el precio de cien pesos plata, un terreno llamado «El Quebrachal», de la misma jurisdicción, consta de una porción que queda al extremo Sur, y dividido por un cerco de zanjo y piedra, como de cien varas de largo de Sur a Norte, continuando por una quebrada que corre de Oriente a Poniente, como de ocho manzanas cuadradas de extensión, y tiene por límites generales: al Norte, propiedades de Tomás Agüero y Fabio Baca; al Sur, propiedades de Pedro Vásquez y Eliseo Montes A.; al Oriente, propiedades de Alvaro Ochoa; y al Poniente, propiedades de Valentín Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

13 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 — TEGUCIGALPA, LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1923 — NÚM. 6.354

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos de 27 y 31 de enero de 1923
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 7 al 19 de septiembre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 2.500.00) dos mil quinientos pesos plata que la Caja Nacional entregará al señor Ingeniero don Medardo Zúñiga V., como honorarios que le corresponden por servicios prestados a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el asunto de límites entre Honduras y El Salvador, levantando en 1916 un mapa de la frontera, en la región de Naguaterique, comprendiendo desde el punto denominado El Mal Paso de Similatón, hasta el punto del Champate. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 28.12 1/2) veintiocho pesos doce centavos y medio que la Caja Nacional entregará al Banco de Honduras para el pago de la revista Les Annales Diplomatiques & Consulaires de París, según sus cheques números 85 y 110, con valor de F. 75 y F. 150, respectivamente. de fecha de 20 de diciembre del año recién pasado, al cambio del 8 x 1.—El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 31 de de enero 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Caja Nacional entregará al señor Ingeniero don Juan M. Zúñiga, por valor de la compostura de tres máquinas de escribir del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores,de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

Vista la solicitud que el 2 de agosto recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Cruz Salvador, en la que manifiesta: que por acuerdo 1.128, de 19 de julio de 1921, fué aprobada la contrata que celebró con el Director General de Correos para transportar la correspondencia entre esta ciudad y Yuscarán, por la suma de ($ 150 00) ciento cincuenta pesos plata mensuales; que habiendo aumentado considerablemente la correspondencia que se envía a aquella ciudad, consistente en paquetes postales, impresos y cartas, lo mismo que el jornal de los mozos que emplea y el valor de alquiler de bestias en que conduce dicha correspondencia, se le hace imposible continuar desempeñando dicho servicio por aquella cantidad; y en esta virtud, pide que se le aumenten ($ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales, para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Dirección General de Correos; y

Considerando: que es de justicia autorizar el aumento que se solicita; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar, desde el presente mes y por todo el año económico en curso, a ($ 200.00) doscientos pesos plata mensuales el pago del servicio postal de que se ha hecho referencia; debiendo verificarse, por quincenas de a cien pesos cada una, e imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 537, Ramo de Correos. Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar subsistente por todo el presente año económico, a partir del 1º de agosto anterior, el nombramiento de Traductor Oficial de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, que el 28 de mayo último se hizo en el Ingeniero don Agustín de la Rocha; debiendo imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

Vista la solicitud que el 20 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Dr. José Carrasco, en la que, en nombre del General don Máximo B. Rosales, a quien representa, y en el suyo propio, manifiesta: que el 21 de abril de 1909, el General Rosales adquirió título de la zona mineral denominada «Santa Rosa de Potosí», circunscrita en Concepción de María, departamento de Choluteca, compuesta de 475 hectáreas y fracción y por la cual paga anualmente, por razón de patente, ($ 237.89) doscientos treinta y siete pesos ochenta y nueve centavos; que por un arreglo que el señor Rosales celebró con la Honduras Rosario Mining Cº, fué estipulado que esta Compañía pagaría dicha patente, lo que verificó hasta el año de 1919, inclusive; pero que no habiendo hecho la expresada Compañía descubrimientos para un negocio ventajoso de la zona mencionada, resolvió retirar el arreglo, olvidando comunicarlo a su representado;

que por esta razón ha dejado de pagarse la patente respectiva desde el año de 1920, hasta el presente, esto es, durante cuatro años; pero que deseando establecer trabajos de explotación en la zona de referencia y conservar sus derechos de propietarios de la misma, pide que se autorice a la Tesorería General de Caminos para que acepte el pago de las anualidades adeudadas, en la forma prescrita por la ley.

Visto, asimismo, el informe del Tribunal Superior de Cuentas, el que confirma lo expuesto por el señor Carrasco, en lo que se refiere a las anualidades que ha dejado de pagarse la patente de ley por dicha zona; y

Considerando: que según el artículo 151 del Código de Minería, los Concesionarios pueden amparar la zona de referencia, mediante el pago del duplo de las anualidades que adeudan; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería General de Caminos para que reciba del señor Carrasco la suma de ($ 1.903.12) mil novecientos tres pesos doce centavos plata, a que asciende el duplo de las anualidades que se adeudan por patente de ley de la zona «Santa Rosa de Potosí»; debiendo extenderle el talón correspondiente y hacerse el cargo que proceda en su contabilidad; quedando obligados los Concesionarios a presentar a la Secretaría de Fomento, el respectivo comprobante de entero de la cantidad ya indicada, con lo cual quedarán amparados sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Valle entregue al Telegrafista 1º de Nacaome, la suma de ($ 3.00) tres pesos plata, para que pague el transporte de una carga de sulfato de cobre de San Lorenzo a dicha ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 11.00) once pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al Telegrafista de Florida, para que compre dos varas de carpeta y una silla que se necesitan para servicio de aquella oficina Telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara mandará entregar al Telegrafista de Chinda, para que pague el valor de las reparaciones de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupusto General..—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al Telegrafista 1º de aquel departamento, para la compra de una silla y una carpeta, y pago de tres postes que se necesitan en la Villa de San Antonio; debiendo hacerse la imputación así: diez pesos a la Partida 1.458, y seis pesos a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General..—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 12.00) doce pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua mandará pagar al Telegrafista de Minas de Oro, para la compra de una silla que necesita en aquella oficina telegráfica y pago de seis postes para las líneas de la misma jurisdicción; debiendo hacerse la imputación así: seis pesos, a la Partida 1.458, y seis pesos, a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.068.19) mil sesenta y ocho dollars diez y nueve centavos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a favor del Director General de Correos de Washington, por saldo que ha resultado a su favor en la cuenta de giros postales cambiados entre Honduras y Estados Unidos, durante el segundo trimestre del presente año, que comprende los meses de abril, mayo y junio últimos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 60.00) sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a don Miguel Zúniga Z., por los servicios que ha prestado como Conserje de la oficina de Ingeniería, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto últimos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el presente mes y por todo el año económico en curso, la suma de ($ 15.00) quince pesos plata mensuales que la Caja Nacional pagará a la persona que desempeñe el cargo de Conserje de la oficina de Ingeniería; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione este acuerdo a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Coronel don Rafael Lanza Ramos y don José Rivera Zúniga, Sub-Director e Inspector General de Telégrafos en propiedad, respectivamente, con el sueldo que para cada uno señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el 1º de agosto anterior y por todo el año económico en curso, el gasto de un peso cincuenta centavos plata para gastos de escritorio de la oficina Postal de San Francisco de Ojuera, en el departamento de Santa Bárbara; debiendo imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de agosto recién pasado y por el tiempo que sea necesario del año económico en curso, se pague por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, la suma de ($ 140.00) ciento cuarenta pesos plata mensuales para alquiler de casa y otros gastos de la oficina de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional; debiendo imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 39.60) treinta y nueve pesos sesenta centavos oro que la Caja Nacional pagará al representante de la Tropical Radio Telegraph Company, de esta ciudad, por servicio inalámbrico prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, durante el mes de agosto recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 222.65) doscientos veintidos pesos sesenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca pagó en el mes de junio recién pasado por reconstrucciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 17 50) diez y siete pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de este departamento mandará entregar al Alcalde Municipal de Orica, para que pague el acarreo y colocación de treinta y cinco postes en las líneas telegráficas de aquella jurisdicción; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula mandará entregar al Alcalde Municipal de San Manuel, para que pague el valor de las reparaciones del techo de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

No habiéndose practicado la medida de la zona mineral denominada "El Zapote," en el término fijado en el acuerdo de 12 enero del corriente año, concedida al señor don Santos Soto el 29 de noviembre de 1921, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 39, del acuerdo de concesión,

ACUERDA:

Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

Vista la protesta que el 7 de agosto recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor don Ernesto Lázarus, en su carácter de representante de la «Tropical Radio Telegraph Company», en que manifiesta: que tiene informes de que con fecha 27 de junio último y con motivo del obsequio que hará el Gobierno de México al de Honduras, de una estación inalámbrica, el Encargado de Negocios de aquella nación en este país, don F. Matty, se dirigió a la Secretaría de Relaciones Exteriores inquiriendo si se permitiría que por medio de la referida estación inalámbrica se haga el servicio oficial de la Secretaría de Relaciones de México y la Legación Mexicana en Honduras, lo mismo que la trasmisión de las noticias de la prensa: que tiene informes, además, de que con fecha 2 de julio anterior la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República contestó al señor Matty en términos satisfactorios, concediéndole el permiso solicitado: que el artículo 6º del Decreto Nº 85 emitido por el Congreso Nacional el 8 de marzo de 1921, en que se aprueba la concesión hecha a su mandante para el establecimiento de estaciones inalámbricas en Honduras, dice literalmente: «Durante la vigencia de la presente contrata el Estado se obliga, sin perjuicio de derechos adquiridos, a no otorgar concesiones, ni permitir la instalación o funcionamiento de otras estaciones inalámbricas para el servicio interior o exterior de la República. Sin embargo, se reserva el derecho de establecerlas para el servicio oficial»: que conforme al artículo transcristo el único derecho que se preservó el Gobierno fué el de establecer estaciones inalámbricas para el servicio oficial, y que se comprometió a no permitir la instalación de otras estaciones para el servicio interior y exterior de la República: que el servicio entre el Gobierno de México y su Legación en este país no constituye un servicio oficial del Gobierno de Honduras, sino un servicio particular o un negocio comercial; y que el permiso concedido se refiere por consiguiente a la «Instalación o funcionamiento de otras estaciones inalámbricas para el servicio interior o exterior de la República»: que dicho permiso causará de seguro graves perjuicios a la estación inalámbrica que su patrocinada tiene establecida cerca de esta capital, no sólo porque se le restará indebidamente el valor de las trasmisiones a que se refiere el permiso, sino también porque la erección y operación de otra estación inalámbrica en la misma localidad que la de su representada, produciría interferencias capaces de nulificar la inversión de capital hecha por la compañía en la empresa mencionada, pues, según los técnicos, la distancia mínima permitida entre estaciones para la comunicación internacional o estaciones que emplean para sus trasmisiones fuerza mayor de medio kilowatio, es de treinta millas por lo menos: que por lo expuesto, y en virtud de que de conformidad con el artículo 6º de que se ha hecho mérito, el Gobierno está obligado con su mandante a no conceder el permiso de que se trata, viene a protestar formalmente contra el referido permiso, y a pedir que se revoque la disposición en que fué concedido.

Vistos, asimismo, los antecedentes que sobre el particular obran en la Secretaría de Relaciones Exteriores y el informe en que ésta manifiesta que no debe revocarse el permiso concedido al Gobierno de México por las razones que en dicho informe expone; y,

Considerando: que la protesta del señor Lázarus carece de apoyo legal, porque si bien es verdad que existe el artículo 6º del Decreto Nº 85, de 8 de marzo de 1921, en que se aprueba la concesión hecha a la Tropical Radio Telegraph Company, tal artículo no limita ni puede limitar lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política que prohibe a los Poderes Constituidos ejecutar actos en que se menoscabe la Soberanía Nacional, y que el servicio de telégrafos y teléfonos es un Ramo de la Administración Pública que constituye un derecho exclusivo del Estado, según el artículo 1º de la ley respectiva, de 21 de marzo de 1898: que tratándose de un acto de Soberanía, no se puede restringir ésta sino hasta donde no sea lesionada; y que, por consiguiente, debe entenderse que la concesión que contiene el artículo 6º citado es sin perjuicio de la disposición constitucional y la disposición legal a que se hace referencia; y,

Considerando: que según el artículo 18 de la Ley Orgánica de Telégrafos y Teléfonos, el Gobierno está autorizado para conceder franquicia del Telégrafo, con los límites que tenga a bien determinar en el Reglamento, a los Ministros Plenipotenciarios, Delegados, Agentes Confidenciales y otros de igual carácter; y que establecido el servicio radiográfico y habiendo de ser propiedad del Gobierno y no de una Empresa particular la Estación Radiográfica obsequiada por el Gobierno de México, está en capacidad de hacer respecto al uso de esa Estación lo que estime conveniente, concediendo o no franquicias en el sentido del mencionado artículo 18; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la protesta en que el señor Lázarus, en su carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, pide que se revoque el permiso concedido al Gobierno de México para la trasmisión de las noticias inalámbricas, manteniendo al efecto la resolución de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 7 al 14 de octubre de 1923

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas..............	7	1	1	7
Sala de Mujeres.—Clínica Médica........	29	4	3	30
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica....	31	6	2	35
Sala de Varones.—Clínica Médica.	19	4	6	17
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica....	35	12	11	36
Sala de Niños...........	24	5	0	29
Totales.............	145	32	23	
Quedan en curación..				154

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Administrador,
N. MENDOZA.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S.—P.—E.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés y de este domicilio, ante Vos, con el debido respeto vengo a exponer: en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, he encontrado varias vetas minerales que deseo explotar en grande escala, en unión de don Rafael B. Weddle, para cuyo objeto vengo a denunciar, en mi propio nombre y el de dicho señor Weddle, una zona mineral de doscientas hectáreas, comprendida entre los siguientes rumbos: Norte, pueblito de Santa Cruz, Minas; Sur, Río Chamelecón; Este, Río Machaguala; y Oeste, caserío Camalotillo. La zona descrita está situada como a legua y media, más o menos, al Suroeste del pueblo de Santa Cruz Minas, y en dicho lugar emprendió trabajos hace algunos años una compañía extranjera y está conocido, localmente, con el nombre de «Santa Cruz Minas», que es con el que se seguirá designando la referida zona. Suplico dar a este denuncio el trámite legal y, una vez otorgada la concesión, se me mande extender el título respectivo.—Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.—Raymundo M. Browne.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en El Porvenir, de este departamento, el veinte de julio de mil novecientos diez y ocho, ante Porfirio Paz, Juez de Paz de aquel municipio y Notario Público, por ministerio de la ley, por la que Francisco Murillo L. vende a José Juan Alejo Costedoat, una casa sita en el referido pueblo, por el precio de quinientos pesos plata, cuya casa es de madera, techo de zinc, de veintitrés pies de largo por quince de ancho, ubicada en un solar que mide treinta y ocho varas por Norte y Sur y veinte y ocho por Este y Oeste, limitando: al Norte, con casa de Carlos Chávez, calle de por medio; al Sur y Oeste, con potrero de Francisco Murillo L.; y al Este, con casa de Eulalio Vallejo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 6 de 1923.

MIQUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en esta ciudad el trece de febrero de mil novecientos veinte, ante el Notario Público don Simón Reyes J., por la que Julia v. de Mejía vende a José Costedoat, un solar sito en el pueblo de El Porvenir, en este departamento, en el que se encuentra ubicada una casa de madera, techo de zinc, que mide cincuenta y ocho pies de largo por diez y seis de ancho, con su correspondiente cocina de los mismos materiales. El referido solar mide y limita: Norte, diez pies ingleses, con solar de Federico Becerra; Sur, sesenta y nueve pies, con propiedad de los herederos de Tomás Mejía; Este, ciento treinta y cuatro pies, con propiedad de Felipe Bustamante, calle de por medio; y por el Oeste, forma un ángulo obtuso que hacia el Norte mide sesenta y cuatro pies y hacia el Sur noventa y dos, y limita con potreros de Francisca Amaya. La señora v. de Mejía, dá en venta el solar y casa descrita, por la suma de setecientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 6 de 1923.

MIQUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veinte del presente mes, ante el Notario Público Licdo. don Darío Montes, por la cual los señores Fidel, Victoriana, Petronila y Cornelia Flores venden un terreno a María Antonia Medina de Cálix, por el precio de ciento veinticinco pesos plata; dicho terreno esta situado en el lugar llamado La Lagunita, en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagüela, consta de dos manzanas, más o menos, cercado de piedra y madera, y linda: al Norte, terreno de Fernando Cálix; al Sur, posesión de Cruz Salvador; al Este, posesión del mismo Fernando Cálix; y al Oeste, camino de por medio, con terrenos de Estanislao Trinidad y Nazario Méndez. Y no habiendo ningún antecedente, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 — TEGUCIGALPA, MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1923 — NÚM. 6 355

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 20 al 26 de septiembre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Rafael Zepeda F., del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de El Sauce; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Arturo Argüello.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Modificar el acuerdo G/ 110, de 18 de agosto anterior, por el cual se organiza el resguardo de la Penitenciaría Central, a partir de esta fecha, del modo siguiente:

GRADOS	Por día	Por mes	Por año
1 Capitán		$ 60.00	$ 622.00
2 Tenientes		50.00 c/u.	1.036.66
2 Subtenientes		45.00 —	933.00
1 Sargento 1º,	$ 1.12		352.80
4 Sargentos 2os,	1.00 c/u.		1.260.00
7 Cabos	0.95 —		2.094.75
70 Soldados	0.85 —		18.742.50
Suma			$ 25.041.71

El gasto se imputará a la Partida 12ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden, en cuanto se refiere a la suma de ($ 2.434.79) dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos setenta y nueve centavos, diferencia entre el presente acuerdo y el que se reforma; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Emilio Fernández, del cargo de Ayudante del Delegado Extraordinario de Sanidad de Danlí, departamento de El Paraíso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General Teófilo Cárcamo, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor con que se le habilita para que se traslade de esta capital a Yoro, donde va a desempeñar la Gobernación Política departamental. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Antonio Borjas Vilanova, del cargo de Comandante del Presidio de Trujillo; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Carlos Meza Molina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el artículo 108, inciso 23 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Conceder al Bachiller don Fernando Humberto Gómez, mayor de edad, soltero y de este vecindario, permiso para aceptar el cargo de Canciller del Consulado de España en Tegucigalpa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Estanislao L. Orellana, del cargo de Comandante del Presidio de Gracias; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Mayor Daniel Guerra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Marcos Baca, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel José de la Paz Zambrano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Doctor don Juan P. Aguilar, del cargo de Jefe de la Farmacia del Hospital General de esta ciudad; y nombrar para que lo sustituya, al de igual título don Abelardo Erazo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Colón, la suma de ($ 102.86) ciento dos pesos ochenta y seis centavos,

valor que invertirá en la compra de material y confección de veinte uniformes para servicio del Resguardo del Presidio de Trujillo. El gasto se imputará a la Partida 12ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político de Colón, la suma de ($ 77.14) setenta y siete pesos catorce centavos, valor que invertirá en la compra de materiales y confección de quince uniformes, para servicio de los resguardos de los tres Inspectores de Policía y Hacienda de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Copán, la suma de ($ 18.00) diez y ocho pesos, valor que invertirá en la compra de seis varas de carpeta para las mesas de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Alejandro Zapata, del cargo de Portero de la Dirección General de Estadística Nacional; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Fidel López. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del siete de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios el nombrado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ladislao Rodríguez y Julia Motiño, vecinos de Morazán, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al señor Justiniano Lobo Castelar, para separarse del cargo de Secretario de la Penitenciaría de Omoa; y nombrar para que lo sustituya, por el tiempo que dure su ausencia, al señor Antonio Pineda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Ramón Araque, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón; y nombrar para que lo sustituya, al señor Nicolás Toledo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Andrés García, licencia para separarse del cargo de Director de Policía de Puerto Cortés, encargando de aquel puesto, por el tiempo que dure su ausencia, al Sub-Director de la misma, Capitán Indalecio M. Moncada, quien devengará el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Augusto Guerra y María Díaz, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 490.25) cuatrocientos noventa pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia Popular del Dr. Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ($ 27.25) veintisiete pesos veinticinco centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquella ciudad, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Martínez y Rosa Maldonado, vecinos de El Negrito, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección IV de Uncinariasis, Dr. D. B. Wilson, la suma de ($ 773.69 o. a.) setecientos setenta y tres pesos sesenta y nueve centavos oro americano, valor que le corresponde por el 66% sobre .... ($ 1.172.26 o. a.) mil ciento setenta y dos pesos veintiséis centavos oro americano, a que ascendieron los gastos de dicha Sección durante el mes de agosto anterior y que toca pagar al Gobierno, según contrata aprobada por el Ejecutivo en acuerdo 1.458, de 3 de marzo del año recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 36, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de ($ 113.00 o. a.) ciento trece pesos oro americano, valor que invertirá en pagar un pedido de 1.000 libras de papel manila y 25 galones de aceite de castor que utilizará en preparar papel caza-moscas, para servicio del ramo de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia Popular del Doctor Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ($ 23.50) veintitrés pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Ingeniero don Miguel G. Midence, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en la Gobernación Política del departamento de Santa Bárbara, durante el mes de agosto anterior, y los primeros quince días del presente. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Doctor Diego Robles, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por servios extraordinarios prestados en el Hospital General de esta ciudad, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Retes, la suma de........ ($ 130.00) ciento treinta pesos, volor que le corresponde por un viaje expreso a Sabanagrande y un pasaje a Pito Solo, de orden del Ministro de Gobernación, en el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político de Yoro, la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos, valor que invirtió en los funerales de Eulalio Pineda, quien murió prestando sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Casimiro Franco y María Natalia Coto, ambos vecinos de La Unión, en el departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cucuyagua.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cleotario Vallecillo y Sara del mismo apellido, ambos vecinos de Concepción del Norte, en el departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en Trinidad, del mismo departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eleazar Euceda y Adela Bonilla, vecinos de Caridad, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio R. Reina h. y Marina Idiáquez, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de septiembe de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la casa E. E. Huber Honduras Cº, la suma de ($ 500.00) quinientos pesos, valor que le corresponde por tres máquinas de escribir y una mesita que suministró para servicio del Ministerio de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($ 35.00) treinta y cinco pesos, valor que invertirá en la compra de diez botellas de alcohol para servicio de los Laboratorios de Micro-Bacteriología y Antirrábico y Sección de Sueros y Vacunas. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Moody Boddin y Ruby Hanty, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Admi-

nistración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Frederick R. Hohe y Elvira Hidalgo, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Presentación Izaguirre y Ediomedes Agüero, vecinos de Caridad, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hipólito Casiano Sánchez y Raimunda Lazo, vecinos de Orocuina, departamento de Choluteca, previo entero de cinco posos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor F. Enrique Domínguez G., Escribiente del Ministerio de Gobernación y Justcia, con el sueldo de ley. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del 16 del presente, fecha en que empezó a prestar sus servicios el nombrado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General Alfredo García la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos, valor que le corresponde por un ataúd que suministró al Director General de la Policía Nacional, para dar terraje á Abraham Almendares, muerto al servicio del Gobierno en el cuerpo de su mando.—El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupueto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el cinco de julio último, ante el Notario Licdo. Hermenegildo Ochoa Liscano, por la cual doña Tiburcia Valladares de López vende un solar sito en el Guanacaste, de esta ciudad, a doña Dolores López, por el precio de ochocientos pesos plata, el cual mide sesenta y nueve varas de Norte a Sur y sesenta y nueve varas de Oriente a Poniente; en el centro del solar se halla una casa de bahareque cubierta de tejas, de cator ce varas de largo por seis de ancho, incluyendo una cocina y limitado todo: al Norte, propiedades de Francisco Lanza y José María Navarro; al Sur, propiedad de Felipe Zepeda y Antonio Pineda; al Oriente, propiedad de Juana García y herederos de Teodoro Valladares; y al Poniente, propiedad de Domingo López. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Sabanagrande el veintiocho de agosto último, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don José María Rivera, por la cual José Albino Ordóñez vende una finca de árboles frutales a don Timoteo Núñez, por el precio de doscientos pesos plata, cuya posesión sita en los ejidos de dicho pueblo de Sabanagrande; consta de ocho manzanas, cercada de piedra, cultivada en parte con zacate natural, y tiene por limites: al Norte, el Río del Ingenio; al Sur, caserío del Obrajito; al Oriente, Río de Concordia; y al Poniente, con el «Cerro de lo Alto». Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 29 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día hoy se ha presentado, a las nueve de la mañana, una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta, el veinticuatro de septiembre último, por el Juez de Paz suplente don Agustín Flores, por la cual Froilán Almendares vende una finca rústica a don Jerónimo Almendares, por el precio de cincuenta pesos plata, dicha finca sita en el lugar llamado Opirunca, del mismo término, compuesta de cuatro manzanas, cultivada de plátanos, zacate, y una parte sin cultivo, y limitada: al Oriente, trabajos de Francisco González; al Poniente, trabajos de Jerónimo Almendares; al Norte, trabajo de Estanislao Espinosa; y por el Sur, con trabajos de Paulino Cabrera; dicha propiedad está acotada con cerco de madera y zanjo toda ella. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario Público Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Francisco Moncada G. vende un solar sito en el barrio de La Ronda de esta ciudad, a la señora Angela Hernández, por el precio de cien pesos plata; dicho solar consta de doce varas de Oriente a Poniente por veinte de Norte a Sur, limitado: al Norte y al Este, con un tiro de madera que baja de la carretera de San Juancito: al Sur, casa y solar de Indalecio Banegas Moncada; y al Oste, con solar y casa de la señora Jesús Salinas. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 — TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1923 — NÚM. 6.356

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 19 al 28 de septiembre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

Vista la solicitud que el 11 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el representante de la Cuyamel Fruit Company, cesionaria de los derechos y obligaciones emanados del Decreto Legislativo Nº 93, de 7 de abril de 1918, en la que manfiesta: que su representada ha construido la línea telegráfica de Búfalo, en el departamento de Cortés, a El Progreso, en el de Yoro, a que se obligó en la contrata aprobada en acuerdo de 20 de abril de este año; contrata en la que el Gobierno la relevó de la obligación que tenía de construir una línea telegráfica de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo arriba citado; y que estando dicha línea puesta al servicio público, pide que se declare que su representada ha cumplido con aquella obligación.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos; y

Considerando: que la Cuyamel Fruit Company ha construido dicha línea telegráfica de Búfalo a Progreso, de conformidad con lo estipulado en el convenio, por el cual se le relevó de la obligación contenida en el artículo 11 del Decreto Nº 93, de 7 de abril de 1918; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Cuyamel Fruit Company, como cesionaria de don Samuel Zamurray, ha cumplido con la obligación contenida en el artículo y contrata de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Cristóbal Prats Fonellosa, en su propio nombre y quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

I—El Contratista se compromete a construir las obras siguientes: 1º—Un puente de madera sobre el río Selguapa, utilizando las pilastras existentes; 2º—Un puente de hormigón armado sobre la quebrada de Agua Salada; y 3º—Una alcantarilla de mampostería en el lugar llamado Puente Quemado; todas en la Carretera del Norte, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) El puente de madera se construirá de conformidad con el plano elaborado por la Oficina Técnica de Ingeniería, debiendo usar madera seca de pino rayado rojizo y acepillado.

b) De conformidad con dicho plano, el puente estará construido de cuatro vigas armadas y su correspondiente tablero. Los rayos de Júpiter, lo mismo que toda la construcción serán asegurados con pernos, canales y planchas de las dimensiones indicadas en la minuta respectiva, de manera que el conjunto forme un todo rígido e indeformable.

c) Una vez que se hayan armado las vigas se procederá a darles un mástic compuesto de tres partes de creta, una de albayalde molido por cada kilogramo; hecho lo cual se le dará una mano de aceite de linaza, y batido con 18 a 20 decígramos de aceite de linaza y por último dos manos sucesivas de óxido de zinc o carbolineo. Es entendido que el mástic se usará solamente para rellenar las hendeduras de la madera.

II.—El puente de Agua Salada será de ocho metros de luz y se construirá de la manera siguiente:

a) Los estribos se harán con piedra de cantería de buena calidad, rostreada por las caras al descubierto y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de 30 cms., debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de 1:2 y siguiendo el sistema de soga y tizón.

b) La estructura del tablero estará formado por cuatro vigas rectangulares de hormigón armado de 0.40 m. X 0.80 m. X 9 m. el hormigón que se emplee será de cemento Portland de fraguado lento, arena fina lavada y piedra dura quebrada y lavada que pase libremente por un anillo de 0.04 m. de diámetro interior, y en la proporción de 1:2:4, no pudiendo usar en ningún caso agua salada.

c) La armadura será colocada a 0.05 m. de la superficie interior y constituida por cuatro barras ramson de una pulgada de diámetro, de las cuales dos serán horizontales y las dos oblicuas hacia los extremos; la superior será de la misma clase que las indicadas y estará formada por una barra colocada a 0.05 m. de la superficie superior.

d) Las viguetas serán igualmente de hormigón armado, en número de cuatro y de las mismas condiciones que las vigas principales, con sección rectangular de 0.20 m. por 0.40 m.; irán colocadas transversalmente a las vigas principales, formando en los cruces un sólo cuerpo con ellas, para lo cual serán construidas a un mismo tiempo. La armadura estará constituida por tres barras ramson de una pulgada de diámetro.

e) El piso estará constituido por una loza de hormigón armado de 0.20 m. de espesor. Debiendo usar hormigón de las mismas condiciones indicadas para las vigas, y la armadura estará constituida por un emparrillado de varillas ramson de media pulgada de diámetro, colocado a cinco cms. de la superficie inferior. Dicho piso será colocado inmediatamente después que se hayan quitado los moldes para las vigas,

f) Sobre el piso se colocará un firme de forma convexa, cuya flecha en el centro no sea menor de 0.10 m. y será construido a un mismo tiempo que el piso de manera que forme un sólo cuerpo con él y podrá usar en su construcción concreto en la proporción de 1:3:6.

g) El pasamano estará formado por macizos de hormigón y tubos de hierro galvanizado en la forma que se indica en el plano respectivo, al cual se sujetará toda esta construcción.

h) La cimentación y encachado serán de las dimensiones indicadas en el plano; pero si al hacer la excavación no se encontrare terreno firme se dará a la cimentación la profundidad necesaria hasta encontrarlo, en cuyo caso el Inspector de la Carretera indicará las nuevas dimensiones de los estribos, siendo entendido que el trabajo extra que resultare será pagado por apárte a razón de veinte pesos plata por cada metro cúbico de mampostería y [illegible] plata el metro cúbico de excavación.

i) Los rellenos y muros de piedra en seco que fuere necesario hacer para la rasante del camino, serán hechos por el Contratista al precio que se establezca de común acuerdo entre las partes.

III.—La alcantarilla sobre el lugar llamado Puente Quemado, será de mampostería y se construirá de conformidad con las condiciones siguientes:

a) Los estribos y cortinas se construirán de piedra de cantería de buena calidad, rostreadas por las caras al descubierto y también las que formen junta, cuya menor dimensión no baje de 0.30 ml debidamente ligadas con mortero de ca. hidráulica y arena lavada, en la proporción de 1:2 y siguiendo el sistema de soga y tizón.

b) La bóveda será de medio punto con dos metros de luz, 0.40 m. de espesor en la clave y desviada 60,40; y será construida de hormigón en la proporción de 1:2:4.

c) Toda la obra tanto en su conjunto como en detalle tendrá las dimensiones especificadas en el plano al cual se ajusta toda esta construcción.

d) Los rellenos se harán con capas alternas de tierra de la mejor clase que se encuentre en la localidad, debidamente apisonada hasta formar el lecho del camino; el cual se hará de cascajo, grava o piedra triturada con 0.35 m. de espesor en el centro y 0.20 m. en las orillas, convexo, revebado y apisonado últimamente.

e) El lecho de la quebrada comprendido entre los estribos llevará un encachado de piedra tallada, y diez metros aguas arriba y aguas abajo quedará completamente despejada de obstáculos,

IV.—También se compromete el Contratista a terminar la explanación que sea necesaria en las dos márgenes del río Humuya, a fin de facilitar el acceso de los vehículos a la balsa colocada sobre el mismo río; lo mismo que colocar un firme de material de buena calidad dándole forma convexa al camino y construir las cunetas indispensables para asegurar el desagüe de la vía. Dichos trabajos se harán de conformidad con los planos elaborados por el Director de la Carretera y que obran en la Oficina Técnica de Ingeniería.

V. El Contratista se compromete a entregar completamente terminadas las obras mencionadas dentro de cuatro meses y medio contados desde el día que sea aprobada la presente contrata, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados. Es convenido que el Contratista procurará que las obras indicadas en los artículos I y IV, sean las primeras que se terminen.

VI.—Para la recepción del puente de Selguapa, se hará un detenido reconocimiento de la obra a fin de comprobar no solo el debido ajuste en el montaje, sino la perfecta correspondencia del conjunto con la disposición geométrica que ha servido de base a los cálculos, fijándose especialmente en que el alma o pared de la viga no presente albeo alguno y constituya un plano rigurosamente vertical. Antes de armar las vigas se hará una nivelación de los apoyos a fin de comprobar su horizontalidad y correspondencia exacta con los supuestos del proyecto; y antes de cargarlo se hará otra minuciosa del tablero refiriéndola a puntos fijos próximos y el resultado se hará constar en una acta. Se hará una prueba estática consistente en la distribución de una carga de 400 kgs. por metro cuadrado.

VII.—El Gobierno pagará al Contratista por las obras indicadas la cantidad de veintitres mil ochocientos pesos plata en la forma que sigue: cuatro mil pesos plata en calidad de anticipo para la compra de materiales, el resto en recibos quincenales que no exedan de dos mil pesos plata y el saldo que resulte al entregar la obra a satisfacción del Gobierno. Los pagos se harán por la Tesorería General de Caminos mediante recibos que lleven el V° B° del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento.

VIII.—El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio de un Ingeniero Inspector y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo en caso de no ser atendido ordenar la suspensión de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

IX—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata en cualquier momento en que de los informes que le rindan sus Ingenieros aparezca debidamente justificado que el Contratista no cumple con sus obligaciones o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso el Gobierno, previa liquidación e indemnisación de perjuicios por parte del Contratista, estará en el compromiso de tomarle la herramienta, útiles y materiales que entregue, descontando el desgaste.

X.—El Contratista se compromete a sostener por su cuenta un Ingeniero durante el tiempo en que se desarrolle el cumplimiento de este contrato para que se encargue de los trabajos que le competen de modo exclusivo y de la Dirección Técnica General de las obras, de llevar su representación, para tratar con los empleados de oficinas del Gobierno cualquier cuestión de carácter científico que se presente o administrativo que desee el Contratista.

XI.—El Gobierno cede al Contratista todos los materiales inclusive la piedra que posee para la construcción del puente de Selguapa, pudiendo además hacer uso de la champa indicada en la márgen izquierda del mismo rio Selguapa.

XII.—El Gobierno concede al Contratista lo siguiente: el libre uso de los materiales nacionales que se necesiten para las obras en cuestión, quedando las que pertenecen a particulares bajo la reglamentación de la Ley de Caminos; la libre introducción de los materiales que necesite importar del extranjero para los trabajos indicados; el destace de ganado en sus campamentos libre de derechos fiscales; el uso franco de Telégrafos Teléfonos y Correo en todo lo que se relacione con esta contrata; y la exención del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios dotrinales a todos los empleados dependientes del Contratista.

XIII.—El Gobierno autoriza al Contratista, para que adquiera por su cuenta y riesgo de cualquier compañía minelos explosivos que necesite pora los trabajos arriba mencionados.

XIV.—El Contratista, en garantía del fiel cumplimiento de esta contrata, rendirá caución hipotecaria por valor de diez mil pesos plata, siendo por su cuenta los gastos de escritura de hipoteca y su cancelación.

En fé de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.—Hector Medina Planas.—Cristobal Prats F."; y

2º—Que el valor a que asiende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Cominos en la forma convenida en el Nº VII, de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10.00) diez pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores Dean & Co., por servicio que uno de sus carros prestó al Gobierno en el Ramo de Fomento, el 7 del corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10.00) diez pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa de Transportes de don Hipólito Retes, por servicios que uno de sus automóviles prestó al Gobierno en el Ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Uriel Argueta, Administrador de Correos de Choluteca, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 13.00) trece pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz, entregará al Telegrafista 1º de dicho departamento para la compra de los siguientes muebles que se necesitan para el servicio de las oficinas telegráficas de San Juan y Tutule, así:

Una mesa para la oficina de San Juan	$ 7.00
Una silla para la oficina de San Juan	3.00
Una silla para la oficina de Tutule	3.00
Suma	$ 13.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Aprobar el nombramiento de Jefe Departamental de Telégrafos de Colón, que la Dirección General del Ramo hizo el 21 del presente mes en el señor don Manuel J. Mejía, sustituyendo a don Maximiliano Ancheta.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a don Amado Cuellar Ingeniero de la oficina Técnica, encargado del Ramo de Caminos, con el sueldo de ($ 300.00) trescientos pesos plata mensuales que le pagará la Tesorería General del Expresado Ramo.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($ 42.00) cuarenta y dos pesos plata, por importe de doce botellas de alcohol que la Administración de Rentas de este departamento entregará al Director de la Escuela de Artes y Oficios para el barnizado de unos muebles de la Casa Presidencial y del Ministerio de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 12, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($ 47.92) cuarenta y siete pesos noventa y dos centavos plata, que la Caja Nacional pagará al fletero Francisco Turcios por transporte, de San Lorenzo a esta capital, de 22 bultos con peso de ciento seis arrobas, conteniendo papel manila para servicio del correo nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II: Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca entregará a don Uriel Argueta para que cubra sus gastos de viaje, de esta capital a aquella ciudad, en donde prestará sus servicios como Administrador de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:
Modificar el acuerdo Nº 1 de 2 de agosto del corriente año, en el sentido de que la pensión de ($ 30.00) treinta pesos plata mensuales a que el se refiere, asignada a favor de Manuel López por Decreto Legislativo Nº 49 de 10 de marzo último, se impute a la Partida 1ª, Capítulo único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.
El Presidente de República
ACUERDA:
Imputar a la Partida 1ª Capítulo Unico, Departamento de Crédito Público del Presupuesto General vigente, la subvención de ($ 100.00) cien pesos plata, mensuales que para el sostenimiento del "Hotel Cabañas," de Comayagua, asignó a favor de doña Margarita v. de Alvarado el Congreso Nacional en su Decreto Nº 125 de 8 de abril de 1922.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata que la Caja Nacional pagará a la casa E. E. Huber Honduras Cº de este comercio, por importe de los siguientes materiales que se necesitan para el servicio de los automóviles del Gobierno:

Un barril de aceite Moblioil A.	$ 200.00
Una corona y piñón para carro "Oldsmovil"	100.00
Suma	$ 300.00

2º Que la imputación se haga a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquuese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 468.00) cuatrocientos sesentiocho pesos plata, valor a que ascienden las planillas de gastos extraordinarios del Garage Nacional, que se expresan a continuación:

Planilla del 4 de agosto anterior.	$ 32.00
" " 11 " " "	74.00
" " 18 " " "	65.00
" " 25 " " "	53.00
" " 1 " Sbre. corriente.	60.50
" " 8 " " "	65.50
" " 15 " " "	53.50
" " 22 " " "	64.50
Suma	$ 468.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.
Vista la solicitud que el 21 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo la señora Mercedes C. v. de Salinas, mayor de edad, viuda y vecina de Güinope, en que pide que se acuerde a su favor una cantidad para pagar los gastos funerales y lutos de su hijo Santiago Salinas Cerritos, quien falleció el 26 de agosto recién pasado a consecuencia de la enfermedad que adquirió prestando sus servicios al Estado, durante 9 años consecutivos, en el Ramo de Telégrafos, lo que comprueba con los documentos que

ha acompañado, inclusive el informe favorable de la Dirección General del Ramo; y pide, además, que se le asigne una pensión mensual para ayudarse a la subsistencia.

Considerando: que son atendibles las razones que expone la señora viuda de Salinas, y, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a favor de la peticionaria la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos plata, que la Secretaría de Hacienda le mandará pagar por la oficina Fiscal que tenga a bien, para los gastos funerales y para lutos; debiendo hacer se la imputación al fondo de multas a que se refiere el citado artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos; y

2º- Deja a salvo los derechos de la peticionaria, para que solicite de quien corresponda, la pensión mensual de que también se ha hecho mérito, en virtud de que no es atribución del Poder Ejecutivo otorgar pensiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir, a don Florencio Sevilla V., la renuncia que ha presentado del cargo de Director de Telégrafos y Teléfonos, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Tiburcio Acosta, Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de esta capital, en nombre y representación del Gobierno, por una parte; y Basilio Zavala, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:—Primero: el Contratista se compromete a suministrar al Gobierno para servicio de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, la cantidad de 12 metros de leña de ocote semanales o sean 2 metros diarios, a razón de $ 4.00 c/u y por el término de 5 meses a contar de la fecha de aprobación de la presente contrata por el S. P. E —Segundo: El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Caja Nacional la suma de ($ 48 00) cuarenta y ocho pesos semales por cada remesa de 12 metros de leña que introduzca a la Escuela de Artes, conforme lo estipula el número anterior.—Tercero: Al terminar el plazo de cinco meses que determina la duración de esta contrata, podrá ser prorrogada y ampliada si así conveniere a ambas partes contratantes —Cuarto: La falta de cumplimiento de lo preceptuado en los términos de esta contrata por cualquiera de las partes contratantes, será motivo para declararla de hecho rescindida, salvo fuerza mayor o caso fortuito que se justifique legalmente.—En fé de lo cual firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.—T. Acosta.—Basilio Zavala"; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se impute a la Partida 10ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 8.00) ocho pesos plata, que la Administración de Rentas de éste departamento pagará a don Fernando Martínez, por inporte de las fotografías que se le han tomado del busto de don Dionicio Herrera, para la nueva emisión de sellos postales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Cº», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 46.115, el 5 de septiembre de 1905, consistente en una faja hebillada en forma de elipse, sobre la que se lee: «Hamilton, Brown Shoe Cº», la cual



usa mi representada para distinguir zapatos y botas de cuero para hombres, muchachos, jóvenes y caballeros, y para mujeres, señoritas, niños e infantes, en diversos estilos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompaño: el poder, para que se agregue, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé: y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "Hamilton Brown Shoe Cº", Corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación con el Nº 45.382, el 15 de agosto de 1905, consistente en la palabra "SECURITY"; la cual usa mi **SECURITY** representada para distinguir zapatos de cuero para hombres, muchachos, jóvenes, caballeros, señoritas y niños, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

17 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS   AÑO XLVIII   CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 } TEGUCIGALPA, JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1923 { NÚM. 6 357

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 127 y 128.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 26 al 28 de septiembre de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 127

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.--Aprobar en loss iguientes términos, el acuerdo que dice:—"Nº 524.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1921.—El Presidente de la República—Acuerda:—1º Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Pompilio Ortega, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, vecino de esta capital, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar una contrata en los términos siguientes:

1º—El Contratista se compromete a fundar en 1924 una Escuela Normal de Agricultura, en la que se dará desde la instrucción de cultivos especiales hasta la enseñanza universitaria de la Facultad de Agronomía.

2º—El Contratista se compromete a dirigir esa Escuela, por espacio de diez años, contados desde el 1º de enero de 1924, prorrogable por otros diez años, a voluntad de las partes.

3º—El Contratista se obliga a organizar la enseñanza de la Agricultura en todos los Municipios del Estado, tomando en cuenta la especialidad geográfica de cada Municipio para los cultivos y las industrias agrícolas, en cooperación con las Municipalidades y Escuelas.

4º—En la Escuela de Agricultura se desarrollará gradualmente un plan semejante al de la Universidad del Uruguay, con las innovaciones adoptadas,o que en lo sucesivo se adopten en los centros similares de América, Europa, y que sean de aplicación práctica y productiva en Honduras, siguiendo el orden siguiente: a). Perfeccionamiento de los cultivos existentes en el país; b). introducción de nuevos cultivos; c). Creación de un Instituto Zootécnico; d). Creación de la Escuela de Veterinaria; e). Estudios de Geología, de Química agrícola, e industrial y de Meteorología, f). Estudios de Botánica Agrícola, Fito-Patalogía que hará el conocimiento de nuestras plantas útiles y perjudiciales y sus enfermedades; g) Estudios de Bacteriología; h). Estudios de Zoología Agrícola, en especial la Entomología y Parasitología; i). Estudios de Economía Rural; j). Estudios de Estadística Agrícola del Estado y de Centro América; k). Estudios de Contabilidad Agrícola y de las Industrias Agrícolas; l). Propagandas para las cooperativas agrícolas; ll). Estudios prácticos del Trabajo Manual; m). Estudios de Mecánica, n). Fabricación de utensilios de agricultura; ñ). Estudios prácticos de Arquitectura Rural; o). Estudios de Irrigación; p). Estudios para la repoblación de los bosques, q). Propaganda para la expansión de la riqueza nacional, según el ejemplo de Bélgica; r). Estudios Morales de trascendencia en la vida agrícola; y s). Fundación de una Escuela de Amas de Casa para que las madres, hijas y hermanas de los agricultores ayuden en la vida del campo a sus familias.

5º—El Contratista es el único responsable de la competencia del personal docente.—Porc onsiguiente, queda en completa libertad de contratar en el extranjero los profesores y expertos que necesite.

6º—El Gobierno se compromete a dar a la Escuela Normal de Agricultura, en propiedad, un lote de terreno de tres mil hectáreas.—En caso de que el terreno escogido por el Contratista no fuere nacional, se declarará de necesidad y utilidad pública su adquisición para el efecto de su expropiación.

7º—En el mes de enero de 1924, el Gobierno entregará al Contratista diez mil pesos plata, para que dé principio a la organización y funcionamiento de la Escuela. De febrero en adelante del propio año, el Gobierno suministrará al Contratista, por trimestres adelantados, el resto de la cantidad votada para el sostenimiento de esta Escuela, en el Ramo de Fomento, del Presupuesto General.

8º—Para atender a los gastos de 1924 a 1925, el Contratista, con la anticipación debida, presentará al Ministerio respectivo un presupuesto módico de los implementos y materiales necesarios para la enseñanza agrícola, conforme a los ramos que comprende el Nº 4º de este contrato, a fin de que sea incluido en el proyecto de Presupuesto que presente al Congreso.

9º—Del 1º de agosto de 1924 al 31 de julio de 1925, el Gobierno dará a la Escuela Normal de Agricultura una subvención de ($ 5.000.00) cinco mil pesos plata.

10.—Del 1º de agosto de 1925 en adelante hasta terminar el plazo de esta contrata,o su prórroga, la Escuela se sostendrá con sus propios productos. Y cubiertos sus gastos, el superávit se destinará a la fundación de Escuelas Departamentales de Agricultura.

11.—El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en el manejo de la Escuela de Agricultura, a fin de que se cumpla fielmente el presente contrato.

12.—El Contratista queda en la obligación de llevar la Contabilidad de los gastos de Escuela; así como de formar anualmente el personal docente que funcionará en la expresada Escuela, para que el Gobierno pueda examinarlos como lo crea conveniente.

13.—El Contratista, para garantía de la efectividad de sus obligaciones, constituirá una garantía hipotecaria a favor del Fisco, antes de dar principio a las operaciones, por valor de diez mil pesos plata.

14.—El presente contrato no podrá trasferirse a persona alguna sino es con nueva contrata y aprobación del Cuerpo Legislativo.

15.—La presentre contrata caducará por el hecho de no cumplirse con las obligaciones que quedan estipuladas; y además el Contratista deberá comenzar el funcionamiento de la Escuela con un número de alumnos que no baje de cincuenta.—En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno. J. Román Ramos Valdés.—Pompilio Ortega."—2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo, se paguen por la Caja Nacional y se imputen a la Pda. 3ª., Gastos Diversos, Cap. VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.--Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,—S. Corleto."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio.   SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fo[illegible] y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto Nº 128

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Constitúyese una Junta para el manejo y distribución de los fondos destinados a la construcción y sostenimiento del Asilo de Indigentes de esta capital, la que será formada por el Ministro de Gobernación, Justicia y Beneficencia, el Fiscal General de Hacienda, el Director del Hospital General, el Director General de Salubridad Pública, el Alcalde Municipal de Tegucigalpa, el Síndico de la misma Municipalidad y el Síndico de la Municipalidad de Comayagüela.

Artículo 2º—Los fondos destinados en el Presupuesto General de Gastos para la construcción y sostenimiento del Asilo, serán manejados por un Tesorero Específico nombrado por la Junta, quien rendirá sus cuentas ante el Tribunal Superior respectivo.

Artículo 3º—La Junta elaborará un Reglamento para regular el servicio del Asilo, del que conocerá el Congreso en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ovidio Argeñal y María Magdalena Navarro, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Administración, de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio repectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Colón, la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos, valor que invertirá en pagar dos ataúdes en que dió terraje a dos soldados del Resguardo del Presidio de Trujillo. El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($ 63.00) sesenta y tres pesos, valor que invertirá en la compra de once resmas de papel de imprenta que utilizará en trabajos de aquella oficina.—El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuestp General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 10.00) diez pesos, valor que el Director de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales invirtió en la compra de cinco cajas de sobres para la invitación a la Recepción del señor Ministro de Nicaragua, que hizo circular la Secretaría de Gobernación. El gasto se inputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese..

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Director de la misma, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor que invertirá en pagar los gastos de viaje hechos por el Doctor Inés Rápalo, en su traslado a combatir la epidemia de disentería a El Negrito, departamento de Yoro. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Jefe de la Sección VI de Uncinariasis, Doctor D. B. Wilson, la suma de ($ 26.39) veintiséis pesos treinta y nueve centavos oro americano, valor que invirtió en pagar el desembarque en Amapala y flete de San Lorenzo a esta ciudad, de cinco cajas de papel manila e igual número de aceite de castor, para servicio de la Salubridad Pública. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor J. Inés Rápalo, Delegado extraordinario de Sanidad, para combatir la epidemia de disentería de El Negrito, departamento de Yoro, con el sueldo de veinte pesos diarios, pagaderos por la Tesorería General de Salubridad Pública. El gasto que ocasione el presente acuerdo, se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Ibrahím Gamero, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en la Oficialía Mayor de la Secretaría Privada del señor Presidente de la República, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputara a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Ramón Zúniga, del cargo de Director de Policía de Amapala; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Pilar Oseguera.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes, la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, y que en lo de

adelante se llamará el Gobierno y el señor Leandro Moncada, mayor de edad, albañil y de este vecindario, por otra, y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

1º—El Contratista se compromete: a) Componer los desperfectos del repello en la pared que dá al lado de la calle, del edificio que ocupan los talleres de la Litografía Nacional. b) Blanquear las paredes en general del mencionado edificio. c) Hacer todos los remiendos del repello del edificio, con su correspondiente blanquimento. d) Trastejar la parte interior del mismo edificio. e) Reparar la escalera que conduce al segundo piso y quitar las goteras que haya en la azotea; y f) Remendar las aceras de dentro y fuera.

2º—Los materiales que se necesiten para la ejecución de estos trabajos serán de cuenta del Contratista, como cal, cemento, arena, teja, etc.

3º—El Gobierno se compromete pagar al Contratista, por los mencionados trabajos, la suma de ($ 350.00) trescientos cincuenta pesos en la forma siguiente: ($ 150.00) ciento cincuenta pesos como anticipo al ser aprobada la presente contrata, ($ 100.00) cien pesos veinte días después y el resto, o sean ($ 100.00) cien pesos, al entregar el trabajo a satisfacción de la primera de las partes; y

4º—Por cada día de retraso, no debido a fuerza mayor, se deducirán al Contratista, dos pesos. En fe de los cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.—Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor —Leandro Moncada.»; y

2º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 4ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás Osorio y Antonia Mejía, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente ed la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Gobernador Político del departamento de Yoro, valor que invertirá en pagar los funerales de Palmerston Rich, quien murió prestando sus servicios al Gobierno, como policial, en la cabecera del departamento citado. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jerónimo Zelaya y Rosa Sandoval, vecinos del Arenal, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Olanchito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Ramón Herrera Ruiz, de Omoa, la suma de ($ 55.70) cincuenta y cinco pesos setenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró a los reos de la Penitenciaría de aquel puerto, durante el mes de agosto anterior.—El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia "La Perla" del Doctor M. Galeano, de Santa Bárbara, la suma de ($ 4.25) cuatro pesos veinticinco centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de M. Paz & Cº, de Santa Bárbara, la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de agosto anterior.—El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Doctor Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de ($ 87.70) ochenta y siete pesos, setenta centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró a la Policía de aquel puerto, durante el mes de agosto anterior.—El gasto se imputaré a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Doctor Carlos García la suma de ($ 400 00) cuatrocientos pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en la Secretaría Privada del señor Presidente de la República durante el mes de la fecha.—El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto Generl de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de La Ceiba, la suma de ($ 62.70) sesenta y dos pesos setenta centavos plata, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presidio de aquel puerto, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 127.48) ciento veintisiete pesos cuarenta y ocho centavos plata, pagados por la Tesorería General de Salubridad Pública al Banco de Honduras por el traslado de ($4.249.20)

cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos veinte centavos, de Puerto Cortés, el 20 del mes en curso. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Br. Víctor Manuel Velásquez, Policial 2º de Profiláxis Venérea con el sueldo de ley. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º de octubre próximo, fecha en que empezará a prestar sus servicios el nombrado.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel G. Caballero y Paula Gutiérrez, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de El Negrito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Sánchez y Concepción Mejía, vecinos de Guayape, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Salamá.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Altamirano y Angelina Cáveres, vecinos de El Paraíso, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Danlí.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa 28 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Organizar, a partir del 1º de octubre próximo y por todo el tiempo que falta del presente año económico, el Resguardo del presidio de Danlí, departamento de El Paraíso, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

Grados	Por día	Por año
1 Sargento 1º a	$ 0.80	$ 243.20
1 Cabo a	0.65	197.60
10 Soldados a	0.60 c/u.	1.824.00
Para gasto común	0.25	76.00
Suma		$ 2.340.80

El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida 12ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Cº», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 45.381, el 15 de agosto de 1905, consistente en las palabras «American Gentleman»; la

American Gentleman

cual usa mi representada para distinguir zapatos de cuero, de corte alto y bajo, para hombres y muchachos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y esparciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompaño: el poder para que se razone; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la «American Sheet & Tin Plate Company», situada en Frick Building, Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pensilvania, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha Compañía ha adoptado y usa la marca de fábrica consistente en una figura de escudo, con una estrella al centro, debajo de la cual se lee la palabra «Star», viéndose debajo de ésta en letras muy pequeñas la palabra «Brand», así: para los artículos que fabrica, que son hojas galvanizadas.



Esta marca de fábrica fué registrada bajo el número 160.364, el 24 de octubre de 1922, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en la ciudad de Washington, D. C. y el certificado de registro estará en vigor por veinte años. La Compañía que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se registre al efecto. Acompaño el certificado de registro, el número correspondiente de ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder y el clisé, con las debidas traducciones y legalización. En esta virtud espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 10 de agosto de de 1923.—Rómulo E. Durón». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de La Ceiba el ocho de abril de año próximo pasado, ante el Notario Abogado Simón Reyes, por la cual Isabel Swana de Prado vende a Elías Prado, por el precio de quinientos pesos oro americano, un terreno situado en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, en esta comprensión departamental, constante de cien manzanas, más o menos, de las cuales están cultivadas con zacate y hule como catorce, en el que se encuentra una casa de manaca, de siete varas de largo por cinco de ancho, limitada: por el Norte, con krike y terreno nacional; Sur, terreno de Charles Kirkonnell; Este, terreno de Catarinón Guity; y al Oeste con los de Juan López y Hortensia Matute, el que adquirió por compra hecha a Luis Egelseer el siete de marzo de mil novecientos diez y siete. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Trujillo, 26 de julio de 1923.

18 P. SIERRA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada: al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 | TEGUCIGALPA, VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1923 | NÚM. 6.358

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 31 de agosto al 8 de septiembre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 31 agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º- Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—"Tomás Infante, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Carpintero don José Angel Irías, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata: 1º—El Contratista se compromete a construir para la Oficina de la Dirección General de Rentas, un cielo raso de madera, con duelas angostas de cuatro pulgadas de ancho, machiembradas y adornadas con un pequeño bocel. 2º—El Contratista se compromete asimismo, a pintar el mismo cielo al óleo y con dos manos, en los colores que se le indiquen, y a construir las molduras correspondientes. 3º—También se compromete el Contratista a dar dos manos de pintura de aceite a las paredes de la misma Oficina, lo mismo a formar zócalo con su correspondiente guarda, y en los colores que se le indiquen. 4º—El Contratista se obliga a practicar el trabajo relacionado anteriormente, por la suma de ($ 310.00) trescientos diez pesos. 5º—El Gobierno, por su parte, se compromete a pagar al Contratista expresado, de la manera siguiente: cien pesos para dar principio al trabajo, y el resto, a la conclusión de la obra. 6º—El Contratista, por su parte, se compromete a rendir una fianza de persona abonada por el valor del contrato y en garantía del cumplimiento de su obligación. 7º—El Contratista se obliga a dar por terminado el trabajo en el término de ocho días, a partir de la fecha en que reciba la parte que se le anticipa. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés —Tomás Infante.—José Angel Irías."

2º El gasto que ocasione la presente contrata se imputará a la Partida 7ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($964.80) novecientos sesenticuatro pesos ochenta centavos plata que por la Caja Nacional se pagará a los empleados de la Oficina de Centralización General de Cuentas y Estadística Comercial, por trabajos extraordinarios ejecutados en esa Oficina, durante el presente mes, así:

Luis Elvir, Director, 10 días, ...	$ 66.67
Raimundo S. Alvarez, Secretario, 23 días...	47.92
Julio C. Coello, Jefe de Contabilidad 23 días...	76.67
Rafael Laínez, Jefe de la Deuda P., 23 días...	76.67
J. Pedro García, Tenedor de Libros Auxiliar, 23 días. ...	38.34
Casto J. Ordóñez, Tenedor de Libros Auxiliar, 23 días....	38.34
Eliseo Carranza A., Jefe Estadística, 23 días...	76.67
Francisco Rodríguez A., Ayudante Estadística, 23 días....	38.34
Pablo M. Funes, Escribiente, 23 días ...	28.75
Agustín Hernández O, Escribiente, 23 días...	28.75
Herminia Ugarte, Escribiente, 23 días ...	23.00
Miguel A Tercero, Escribiente, 23 días...	23.00
Carlos Cárcamo, Escribiente, 23 días...	23.00
Alfonso Gutiérrez, Escribiente, 23 días ...	23.00
David Pineda, Escribiente, 23 días ...	23.00
Juan Antonio Cisneros, Escribiente, 23 días ...	23.00
Pastor Vásquez, Archivero, 23 días...	24.92
Santiago Funes, Conserje, 23 días...	11.50
Casto Fortín, Tenedor de Libros Supernumerario, 9 días.....	45.00
José María Lanza, Tenedor de Libros Super., 23 días.	76.67
Gustavo A. Rivas, Tenedor de Libros Super., 23 días......	76.67
Heriberto Molina L., Escribiente Supernumerario, 23 días...	24.92
Pío Uclés, Tenedor de Libros Auxiliar, 23 días ...	50.00
Suma...	$ 964.80

2º—Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Reynaldo Tefel, por sus gastos de traslación de esta ciudad a Ocotepeque, en donde desempeñará el cargo de Administrador de Rentas de aquel departamento. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 21.00) veintiún pesos plata, que el Administrador de Rentas de Nacaome ha invertido en la compra de libros para las Receptorías de su dependencia. Impútese este gasto a la Partida 10ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardamuelle de la Aduana de La Ceiba, al señor don Roberto Membreño, en sustitución del señor Adolfo Tejeda. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Atlántiva al señor don Guillermo Espinal, en sustitución de don Rubén Herrera. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Wilar Edgardo Antune, Guardalmacén de la Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor don Tiburcio Dubón. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Alberto Reyes, Guarda Inspector de Montecristo, en sustitución del señor José María Membreño. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Adolfo Altamirano Chequero del Muelle de la Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor José Serra. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Sr. Administrador de Aduana de Puerto Cortés ha hecho, con fecha 1º de los corrientes, en el señor Francisco A. Torres, como Guarda Costa de aquel puerto, en sustitución de don J. Abel Cubero, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquees.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don M. A. Montoya, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho, en sustitución del señor Tomás Rojas. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Humberto Lanza, Mecanógrafo Extraordinario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un mes de licencia sin goce de sueldo, debiendo hacer uso de la referida licencia el día 17 del presente mes.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Antonio Torres Hernández, por trabajos extraordinarios que verificará durante todo el año económico que corre. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 25.00) veiticinco pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Humberto Lanza, por trabajos extraordinarios verificados durante la primera quincena del mes de agosto próximo pasado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Francisco C. Valle, por trabajos extraordinarios verificados durante la primera quincena del mes de agosto próximo pasado, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 350.00 o/a.) trescientos cincuenta pesos oro americano, que por la Administración de Aduana de Amapala se pagarán a los señores E. E. Huber Honduras Cº, por valor de una máquina calculadora "Monroe" modelo K-16, que han vendido al Gobierno para servicio de aquella Administración.

Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor José A. Campo, Escribiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés. Impútese este gas to a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el acuerdo fecha 3 de los corrientes, en el cual se nombra al señor don Wilar Edgardo Antune, Guardalmacén de la Aduana de La Ceiba, en el sentido de que deberá tomar posesión de su cargo al rendir la fianza de ley.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Augusto Martínez, por trabajo extraordinario verificado en el Tribunal Superior de Cuentas, como Ayudante Sellador del Receptor de aquel Tribunal. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X,

Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo fecha 7 de agosto próximo pasado, en el sentido de que el Sr. Inspector General de Hacienda, Lic. don Guillermo Moncada R., solamente deberá tener derecho a los.... . ($ 300.00) trescientos pesos plata asignados en aquel acuerdo como viático, en los casos que tenga que efectuar viajes de esta capital a la Costa Norte, o viceversa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Administración de Rentas de Yoro se pagará al señor Rubén Barahona, o a su representante Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo de ley, que le corresponde en la rendición de sus cuentas como Administrador de Rentas del mismo departamento, en el ejercicio fiscal de 1922 a 1923. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 300.00) trescientos pesos plata, a favor del señor Teniente Administrador de Aduana de Puerto Castilla, por trabajos extraordinarios ejecutados durante el mes de agosto próximo pasado, de conformidad con instrúcciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese este gasto a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 200.00) doscientos pesos plata, que el señor Administrador de Aduana de Amapala invertirá en el pago de un escribiente extraordinario que ha trabajado durante los meses de julio y agosto próximo pasados, con motivo del cierre de las cuentas del año económico que acaba de finalizar. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, ha interpuesto el señor don José Mejía Colindres, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados; y

2º—Encargar dicha oficina al señor Contador don Manuel Andara, mientras se nombra la persona que deba desempeñar este puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 5.00) cinco pesos plata mensuales, durante todo el año económico corriente, que el señor Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque pagará por el alquiler de la casa que ocupa la Receptoría y Depósito de La Labor. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 12.00) doce pesos plata, que el Teniente Administrador de Aduana de Omoa invertirá en la compra de libros auxiliares para uso de aquella oficina. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($20.00) veinte pesos plata, que el Administrador, de Rentas del departamento de Gracias invertirá en la compra de 8 libros en blanco para el servicio de las Receptorías de Rentas del referido departamento. Impútese este gasto a la Partida 10, Capítulo Xº, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Reynaldo Tefel, para completar sus gastos de traslación de esta capital a Ocotepeque, en donde desempeñará las funciones de Administrador de Rentas de aquel departamento. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 410.00) cuatrocientos diez pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagarán a los empleados de esa oficina, por trabajos extraordinarios, verificados durante el mes de agosto, así:

Cornelio Moncada R., Admor. de Rentas	$ 150.00
Santos Juárez M., Tenedor de Libros	125.00
Gonzalo González, Ayudante de id.......	75.00
Guillermo Jereda, Escribiente.........	50.00
Alumbrado................................	10.00
	$ 410.00

Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al señor Administrador de Rentas del departamento de La Paz, don Adolfo Fiallos, dejando, bajo su responsabilidad, encargado de aquella oficina al Contador don Juan E. Suazo h.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a los señores E. E. Huber Honduras Cº, valor de una máquina de escribir marca "Royal" que han vendido al Gobierno para uso de la Fiscalía General de Hacienda. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Roadrails Limited», sociedad domiciliada en 1, Dover Street, St. James's. London, W. 1., Inglaterra, apoyado en el Art. 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamiento en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas», Caso A, por el término de 15 años. Acompaño el poder de dicha Compañía y de los señores Galbraith y Summer, en el que éstos me autorizan para registrar el invento a favor de la primera, para que se copie y se devuelva, lo mismo que descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando se me devuelvan un ejemplar del dibujo y otro de la inscripción con la constancia respectiva. Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

19 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de la «Roadrails Limited», sociedad domiciliada en 1, Dover Street, St. James's London, W. 1., Inglaterra, apoyada en el artículo 2º de le Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi representada, como cesionaria de los derechos de los inventores Alexander Galbraith y Robert Summer, ciudadanos británicos, patente de invención para el invento denominado: «Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas», Caso B, por el término de 15 años. Acompaño el poder de dicha compañía y de los señores Galbraith y Summer, en el que éstos me autorizan para registrar el invento a favor de la primera, para que se agregue; lo mismo que descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando se me devuelvan un ejemplar del dibujo y otro de la descripción con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado a esta oficina el Procurador Judicial don Eleuterio Galeano Trejo, como recomendado de don Ventura Santiago, vecino de Piraera, y para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo, con fecha treinta de junio de 1920, por medio de la cual, doña Eulogia Acosta v. de Santiago, vende al referido don Ventura Santiago, por la cantidad de cien pesos plata, una posesión ubicada en el lugar de «El Aceituno», jurisdicción de Piraera, como de doce manzanas de extensión, amurallada de zanjo, cimiento, piña y madera muerta, lo mismo que cerco natural, cultivada con unas pocas matas de caña de azúcar y árboles frutales y el resto propio para la agricultura y pasturaje de ganado, lindante: al Norte, posesión de Damiana Pineda y Flavio Benitez, que antes fué de este último, de Eulogio Santiago y una loma zacatalosa; al Sur, posesión de la compareciente, que antes fué de Juan Santiago y una loma zacatalosa, que también entra en esta venta; al Oriente, campo libre y posesión de Isidro Benitez, siendo línea divisoria un cercado natural y de cimiento; y al Occidente, posesión de la vendedora y de Damiana Pineda, cerco y calle de por medio; que esa posesión la hubo por herencia de su difunto esposo Juan Santiago. Y no habiendo antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 5 de julio de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departomento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el seis de junio último, ante el Notorio Lic don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Gil Centeno vende a Paulino Sierra un terreno por el precio de cien pesos plata, el cual está situado en «Monte Redondo», comprensión municipal de Comayagüela, capaz de contener como diez manzanas de extensión y limitado: al Norte, terreno del comprador Sierra; al Sur, terreno donado a Miguel Flores; al Oriente, terreno de don Pascual Sosa; y al Poniente, con terreno donado a Daniel Sierra, José María Silva e Ignacio Juánes; el expresado terreno está cercado con cerco de madera. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1923.

19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, al público hace saber: que en esta fecha, y a las doce a. m., se ha presentado el señor don Enrique Elvir, exhibiendo para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada en esta ciudad, ante el Juez de Letras de esta Sección y Notario Público, por la ley, Abogado don F. Alberto Mendoza, el primero de octubre del año de mil novecientos veintitrés, y en la cual consta: que doña Eufracia Duarte v. de Elvir dona a su hijo legítimo Enrique Elvir, una posesión ubicada del otro lado del Río de «Los Ingenios», de esta ciudad, la cual se compone de una pequeña casa de adobes, de seis varas de largo por cinco de ancho, y una cocina también de adobes, de las mismas dimensiones de la pieza de casa y ambas cubiertas de teja, y se halla dentro de una huerta como de media manzana de extensión, cubierta de plátanos, café y otros árboles frutales, y unido a dicha huerta, un potrero como de dos manzanas y media, empastada de zacate guinea, y todo lo cual se halla cercado de barranco y piedra, y linda al Oriente, con el camino real que conduce a Danlí; al Poniente, con potrero de don Enrique Elvir; al Norte, con huerta y potrero de Trinidad Colindres; y al Sur, con el mismo camino real que conduce a Danlí. Cuya donación es de una manera pura e irrevocable; y no teniendo antecedente inscrito la propiedad que se trata de inscribir, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 9 de octubre de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy. a las doce a. m., el señor don Pedro Ortiz, presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura autorizada por el Juez de San Antonio de Flores y Notario Público, por la ley, don Camilo Zelaya, el veintidós de diciembre de mil novecientos diez y siete, y en la cual consta: que don Gerardo Núñez vendió un solar cercado de madera, al señor don Pedro Ortiz, por la suma de treinta pesos, situado en el centro del pueblo de San Antonio de Flores, de treinta y dos varas de largo por veinticinco varas de ancho; que linda: por el Norte, con casa de Filomena Ferrera, calle de por medio; por el Sur, con casa del vendedor; por el Poniente, con la quebrada de este pueblo; y por el Oriente, con el tapial del saguán del Cabildo Municipal, calle de por medio; que dicho solar lo adquirió por sesión que le hizo la Municipalidad. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2 322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 9 de octubre de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento. hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario Público Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Francisco Moncada G. vende un solar sito en el barrio de La Ronda de esta ciudad, a la señora Angela Hernández, por el precio de cien pesos plata; dicho solar consta de doce varas de Oriente a Poniente por veinte de Norte a Sur, limitado: al Norte y al Este, con un tiro de madera que baja de la carretera de San Juancito: al Sur, casa y solar de Indalecio Banegas Moncada; y al Oste, con solar y casa de la señora Jesús Salinas. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que, por sentencia pronunciada por este Juzgado, el día de ayer, María Antonia Alvarenga ha sido declarada heredera de su padre natural don Benito Andrade.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 686 — TEGUCIGALPA, SÁBADO 20 DE OCTUBRE DE 1923 — NÚM. 6 259

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del mes de julio de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($ 550.00) quinientos cincuenta pesos, valor que les corresponde por sus dietas que como Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia, devengaron durante el mes de junio recién pasado, así:

Lic. don Felipe Cálix, 17 días.....	$ 283.33
" " José María Casco, 5 días......	83.34
" " Ed. Martínez López, 11 días..	183.33
Suma..............................	$ 550.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($ 130.00) ciento treinta pesos, valor que les corresponde por sus dietas como Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones de Comayagua, en el mes de junio recién pasado, así:

Abogado don Román Meza, 10 días....	$ 100.00
" " " Jesús Bendaña, 2 "	20.00
" " " Antonio C. Bustillo, 1 día	10.00
Suma..............................	$ 130.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la cantidad de ($ 550.00) quinientos cincuenta pesos que se mandan pagar en acuerdo Nº 2.471, 2 de los corrientes, a varias personas, valor que les corresponde por sus dietas como Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia en el mes de junio recién pasado, se impute a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia en vez de la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, a que se encuentra imputada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado Federico J. Flores, la suma de ($ 30.00) treinta pesos, valor que le corresponde por sus dietas que como Magistrado Integrante de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara devengó en el mes de junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 41.25) cuarenta y un pesos veinticinco centavos, valor de las leyes, códigos y reglamentos que la Secretaría de Hacienda suministró a la Corte Suprema de Justicia para servicio de la Corte de Apelaciones de la Sección de San Pedro Sula, así:

2 ejemplares Constitución Política y Leyes Constutivas de 1894.......$	2.00
1 ejemplar Código Civil de 1906 e informe de la comisión de Legislación..................	4.00
1 ejemplar Código Penal de 1906	1.50
1 " " de Procedimientos de 1906..............	4.50
1 ejemplar Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales..........................	1.50
1 ejemplar Código de Comercio de 1898..........................	4.00
1 ejemplar Código de Minería de 1898 y sus reformas..........	2.50
1 ejemplar Código Militar de 1906	2.00
1 " Ordenanza Militar de 1906..........................	1.00
1 ejemplar Ley de Policía de 1906	1.00
1 " " Municipal " "	0.50
1 " " de Extranjería de 1906..........................	0.25
1 ejemplar Ley de Inmigración de 1906..................	0.25
1 ejemplar Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, edición de 1912..................	0.25
1 ejemplar Ley Agraria y sus reformas, edición de 1912	0.50
1 ejemplar Ley de Tabacos y Agricultura..................	0.50
1 ejemplar Leyes de Hacienda, edición de 1912	4.00
1 ejemplar Leyes Militares de 1881-1904..................	2.00
1 ejemplar Ley Reglamentaria de Presidios..................	0.25
1 ejemplar Ley de Papel Sellado y Timbres, edición de 1912....	0.25
1 ejemplar Ley Orgánica Militar de 1918..................	0.50
1 ejemplar Tratados Vigentes—Primera Parte—Centro América..........................	1.50
1 ejemplar Tratados Vigentes Segunda Parte—América del Norte y Sur..................	1.50

1 ejemplar Guía de Agrimensores, por A. R. Vallejo.. ....$ 1.00
1 ejemplar Código de Sanidad... 1.00
1 „ Ley de Farmacias... 1.00
1 „ „ Orgánica del Cuerpo Diplomático hondureño, Reglamento Consular y Ley sobre recepciones y privilegios de los Agentes Diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de Honduras, edición de 1906.. 1.50
1 ejemplar Ley Orgánica de Correos 1.00

Suma ....$ 41.25

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licdo. don Domingo Zambrano, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por quince días de licencia con goce de sueldo que le fué concedido con fecha 28 de febrero del corriente año, para separarse del cargo de Magistrado propietario de la Corte 1ª de Apelaciones. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Cortés la suma de ($ 72.00) setentidós pesos, valor que invertirá en la compra de cuatro libros en blanco para servicio de la oficina de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licdo. don Esteban Guardiola, la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, valor que le corresponde por sus dietas en su carácter de Magistrado integrante de la Corte 1ª de Apelaciones, en el mes de junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Juez de Letras de lo Civil de San Pedro Sula, Lic don Gabino Alonzo, la suma de ($ 840 00) ochocientos cuarenta pesos, valor que invertirá en la compra del mobiliario y útiles que se indican a continuación, para servicio de la Corte de Apelaciones de aquella Sección Judicial, así:

1½ docena de sillas..............	$ 195.00
3 mesas..............	70.00
2 escaños..............	20.00
7 libros en blanco..............	126.00
8 varas carpeta..............	24.00
1 máquina de escribir..............	270.00
1 aparato telefónico..............	70.00
1 reloj de pared..............	36.50
Para útiles de escritorio..............	38.50
Suma..............	$ 840.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Valle, la suma de ($ 12 00) doce pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco, para servicio de la oficina de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, la suma de ($ 15.00) quince pesos, valor que invertirá en la compra de tres sellos de hule para servicio de la Corte de Apelaciones de la Sección de San Pedro Sula. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado Rafael Martínez Sierra, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde como viáticos para su traslación de esta ciudad a la de San Pedro Sula, en virtud de haber side nombrado Magistrado Propietario de la Corte de Apelaciones de la misma. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabi-

lidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tenencia-Administración de Aduana de Tela, se pague al Licenciado Constantino Garay, la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que le concedió la Corte Suprema de Justicia, con fecha 17 del corriente, para separarse del cargo de Juez de Letras 1º de lo Criminal de este departamento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 80.00) ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua, se harán efectivos al Licenciado don Miguel Soto, valor con que se le habilita para que se traslade de aquella ciudad a la de San Pedro Sula en donde desempeñará el cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones de aquella Sección Judicial. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado don Domingo Zambrano, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor con que se le habilita para que se traslade de esta capital a la ciudad de San Pedro Sula, en donde desempeñará el cargo de Fiscal de la Corte de Apelaciones de aquella Sección Judicial. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, la suma de ($ 8 00) ocho pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se entregue al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Santa Bárbara, la suma de ($ 16 50) diez y seis pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de tres libros en blanco para servicio de la oficina que está a su cargo. El gasto se inputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la Ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del Presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado don Cristóbal Canales la suma de ($ 166 66) ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, valor que le correponde por dietas como Magistrado integrante de la Corte Suprema de Justicia, durante diez días del mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14 Nº 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y,

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado don Emeterio Lanza Ramos, la suma de ($ 250 00) doscientos cincuenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que le concedió la Corte Suprema de Justicia, en el presente mes, para separarse del cargo de Juez 2º de lo Criminal de este departamento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Copítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos, valor que les corresponde por sus dietas como Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, en el mes de julio anterior, así:

Lic. Federico Flores, 4 días....	$ 40.00
" Pedro Amaya R., 4 "	40.00
" Guillermo Rivera, 2 "	20.00
" Gregorio Pineda Mejía 2 días	20.00
Suma....	$ 120.00

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Departamento de Justicia del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y,

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber, que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública, que con fecha doce de diciembre de mil novecientos veintidós. autorizó el Juez de Paz de Cabañas, departamento de Copán, don Andrés Castro, en la que consta que doña Mónica Rivera vende a don Francisco Chinchilla Arita, una casa y solar ubicados en el pueblo de La Encarnación, de este departamento, siendo la casa de ocho varas de largo por seis de ancho, paredes de adobe, cubierta de tejas, y el solar de veinte varas en cuadro, limitando ambos: al Norte, con solar y casa de Félix Martínez, al Oriente, con finca de Eugenio Oliva, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Victoria Villeda y Baltasar Caballero; y al Poniente, con casa y solar de Saturnino Córdova. Que estos inmuebles, con las cercas que circundan el solar que está cultivado de cafeto, el primero o sea la casa la construyó con su propio trabajo y el segundo por concesión que le hizo la Municipalidad de La Encarnación, los que ha poseído por más de venite años consecutivos, sin haber sido inquietado en la posesión de ellos hasta la fecha. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 1º de septiembre de 1923.

20—20 ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que hoy, a las dos de la tarde, don Ramón G. Carvajal, de este vecindario, ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de Santa Fe, de este mismo departamento, el veintitrés de enero de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz de tal lugar Lizandro Rosa, por la cual doña Bartola Maldonado vende a don Margarito Oliva una finca de cafetal en aquella jurisdicción, compuesta de una manzana, cercada de piedra y barranco natural, siendo sus linderos: por el Oriente, con posesión de Patricio Hernández, dividiéndolos una taujía; por el Norte, con terreno de los herederos y posesión de la sucesión de Cesáreo Mata y Magdalena Hernández; por el Occidente, con el río Cececapa o río Frío; y por el Sur, con calle que conduce al mismo río Frío. Que la venta de la finca en referencia fué por el precio de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 1º de septiembre de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que don Timoteo Muñoz, mayor de edad, casado, propietario, de este domicilio, presenta hoy, a las diez a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el primero del presente mes, por el Notario Público don Justo Gómez Osorio, por la cual el señor Muñoz hace primera hipoteca a favor de don Rafael Cálix Palma, de una casa situada en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, construcción de adobes, de dos pisos: el primero paredes de adobe y el segundo de tablas de cedro y otras maderas, siendo las dimensiones de ambos, respectivamente, de veintitrés y de trece varas de longitud, por diez de ancho en ambos; propiedad que está construida en un solar de veintitrés varas de Norte a Sur, por el lado de la calle, que es el occidental, con treinta y tres varas y media al lado oriental, también de Norte a Sur, de setenta y dos varas de Oriente a Poniente, al lado Norte, en que hay un zanjón; por ochenta y dos varas y media al lado Sur y de Oriente a Poniente; cuya propiedad limita: al Norte, con casa y solar de Pilar Nájera, mediando un zanjón; al Sur, solar de las herederas de Dorotea y Santiago Meza; al Oriente, el río de Jutiapa; y al Poniente, casa de Juana Rosales, mediando calle; cuyo inmueble estima en cinco mil pesos, y como no tiene antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2 322 del Código Civil.—Juticalpa, septiembre 4 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintiocho de enero último ante el Notario Público Licdo. don Cornelio Fiallos Soto, por la cual don Miguel Figueroa vende una faja de terreno a doña Guadalupe de Ilías, por el precio de setenticinco pesos plata, cuya faja de terreno sita en el barrio de El Guanacaste, de esta ciudad, mide por la cabecera del Norte, cuarentisiete varas; por el Sur, cuarenta varas; por el Este, doce varas; y por el Oeste cinco, donde termina el ángulo de dicha faja, y esta limitada: al Norte, posesión de don Santos Soto; al Sur, posesión de don Dionisio Cubas, calle de por medio; al Este, posesión de don Felipe Zepeda; y por el Oeste, con la calle que viene por el Norte con la calle de «Minerva». Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

20—20 ALONSO V. GÁLVEZ.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Esrom Welcome, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente vengo a manifestar:—1º Que por más de treinta años posee público, pacífico, no interrumpido, y en calidad de dueño, dos lotes de terreno situados en Fancourt Flat, de esta población, uno de ocho acres y que linda: al Norte, con propiedad del difunto John Lasley; al Sur, con William James; al Este, con Alexander Wilson Moir y terreno nacional; y al Oeste, con el camino real que conduce a la Banda del Norte; y el otro lote es de un acre, más o menos, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad del difunto James C. Webster; y al lado Este, con el camino real; las referidas propiedades están cultivadas de zacate artificial, otras plantas y árboles frutales.—2º Las propiedades descritas las adquirió por donación de su difunta abuela Eliza Welcome, de este vecindario, desde el año de 1885, y principió a poseerlas desde aquella fecha.—3º No siendo inscribible el título que ella otorgó a mi favor siendo de condición privada y escrito en inglés, según consta del documento que acompaño para que se razone y se me devuelva, y como no existen otros poseedores pro-indivisos, vengo a pedir que, previos los trámites de la ley, se mande extenderme título supletorio e inscribir mi derecho de dominio en las propiedades descritas, ya que está transcurrido más que suficiente, el tiempo para tal derecho.—4º Nombro como testigos los señores Moser Fisher, Enoch Webster y Terril V. Connor, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario, los cuales pido que se les cite judicialmente y examinarlos sobre el tenor de mi escrito, y una vez justificados los extremos de ley, se sirva aprobarla de conformidad con los artículos 2 331 2.332 y 2 272 del Código Civil.—Roatán, 23 de marzo de 1923.—Esrom Welcome.—Presentado en su fecha, a las dos p. m.—J. A. Nelson, Srio.—Juzgado de Letras de Islas de la Bahía.—Roatán, marzo veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—Hágase saber la solicitud que antecede por edictos que se publicarán en La Gaceta oficial; por tres veces, de treinta en treinta días, y por avisos que se fijarán en la tabla del Juzgado.—Artículo 2 333 Código Civil.—Notifíquese y razónese el documento.—John D. Brown.—J. A. Nelson, Srio». Extendido en Roatán, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés, para los fines de ley.

J. A. NELSON, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, para los efectos legales hace constar: que el día martes seis de noviembre próximo entrante, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el terreno «San José», situado en jurisdicción municipal de Siguatepeque y medido a solicitud del señor José Gros h., teniendo por límites: al Norte, el terreno llamado Sisirinteca, de don Guillermo Hartt; al Sur y Oeste, terreno de doña Elise de Valenzuela; y por el Este, terreno ejidal del pueblo de El Rosario; es propio, la mitad, para la agricultura y el resto para la ganadería; consta de 246.899.88 hectáreas, y está valorado en cuatro pesos cincuenta centavos cada hectárea.—Comayagua, 5 de octubre de 1923.

AURELIO FAJARDO R.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 636 — TEGUCIGALPA, LUNES 22 DE OCTUBRE DE 1923 — NÚM. 6.360

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 10 al 22 de septiembre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.

Debiendo continuar en sus funciones durante el presente año económico la Comisión de Crédito Público, en virtud del Decreto Legislativo Nº 8, del 24 de mayo anterior, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, por todo el presente año económico, la erogación mensual de.... ($ 1.540 00) mil quinientos cuarenta pesos plata, que se pagarán al personal que integra dicho cuerpo, de la manera siguiente:

Un Vocal 1º	$	400.00
" " 2º		400 00
" " 3º		400 00
" Secretario		100.00
" Tenedor de Libros		100.00
" Mecanografista		100 00
" Archivero		30.00
" Conserje		10.00
	$	1.540.00

2º—Impútese este gasto a la Partida 13ª. Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, inciso 6º de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 18.00) diez y ocho pesos plata, que el Administrador de Rentas de Ocotepeque, ha pagado por conducción de dinero en efectivo, enviado por la Administración de Santa Rosa de Copán. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento hecho por el Teniente Administrador de Aduana de Omoa, en la persona del señor Raúl Acebedo González, en sustitución del Inspector de Hacienda y Policía don Juan J. Alcerro. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.

Vistas las diligencias de medida del terreno que se ha concedido para ejidos de la aldea de Baracoa, ubicado en término de la misma, limitado: por el Norte, con terrenos nacionales cultivados por Fermín Varela y Leonardo Ulloa; por el Sur, con terrenos ejidales de la aldea de Río Blanquito; por el Este, con terrenos nacionales incultos; y por el Oeste, con cerros nacionales, seguidas por el Administrador de Rentas y Aduana de Puerto Cortés, a solicitud de don Samuel Mendoza, en su carácter de representante de aquella aldea. Consta su extensión superficial de (1.666 Hs. 7.075 ms. 2) un mil setenta y seis hectáreas siete mil setenta y cinco metros cuadrados, que deduciéndole las superficies de los pequeños lotes en ella contenidos más la superficie que ocupa la línea férrea nacional y ramal de Ulúa, que suman (194 Hs. 9.301 ms 2) ciento noventicuatro hectáreas nueve mil trescientos un metros cuadrados, quedan como extensión efectiva para ejidos de Baracoa (871 Hs. 7.774 ms. 2) ochocientas setenta y una hectáreas, siete mil setecientos setenticuatro metros cuadrados.

Visto el dictamen del Revisor General, favorable a la solicitud.

Considerando: que se han corregido las irregularidades apuntadas por el Revisor General en su dictamen de veinticuatro de julio del año pasado; que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, conformándose con el dictamen fiscal y en aplicación de los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de los ejidos de Baracoa; y

2º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de $ 43.58 cuarenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos por los derechos fiscales correspondientes, se extienda à la aldea de Baracoa el título con que ha de hacer valer sus derechos; debiendo los vecinos amojonar formalmente los linderos respectivos, como lo establece el artículo 61 de la Ley Agraria y las oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 110.00) ciento diez pesos plata, que el señor Administrador de Rentas y Aduana de Roatán invertirá en el género y hechura de diez uniformes de tropa, para servicio del resguardo de Hacienda y Policía de su dependencia, a razón de $ 11.00 plata cada uno.—Impútese este gasto a la Partida 12ª, Capítulo X, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Salvador M. Alvarado, valor que dicho señor invirtió en la autorización de una escritura de fianza a favor del Fisco, y la que no tuvo efecto por haber sido revocado el acuerdo por el cual se le nombraba Contador Segundo de la Aduana de Ama-

pala.—Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.

Vista la solicitud presentada con fecha 15 de agosto próximo pasado, por el señor don Eustaquio Salazar, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá, contraída a pedir que, por vía de gracia, se le declare exento de toda responsabilidad por las pérdidas fiscales que le fueron ocasionadas en su carácter de Receptor de Rentas del expresado pueblo, con motivo del asalto cometido por una pandilla de ladrones, en la noche del 23 de noviembre del año recién pasado, en el cual atacaron con armas nacionales el edificio de la Comandancia Local, donde permanecía la escolta militar y la Receptoría de Rentas; con el objeto de asesinar al peticionario y de robarle los fondos y especies que se hallaban a su cargo; que después de romper las puertas y ventanas del edificio de la Receptoría, los asaltantes penetraron a él, asesinando a su hermano don José Angel Salazar, habiéndose entregado en seguida al saqueo de dicha Receptoría, del que resultaron quebrados varios garrafones con aguardiente y perdido el dinero y las especies fiscales, cuyo valor ascendía a la suma de ($ 1.623.52) mil seiscientos veintitrés pesos cincuenta y dos centavos.—Manifiesta el peticionario, además, que a pesar de haber sido declarado irresponsable por el Administrador de Rentas de Intibucá, en virtud de ser aquel empleado conocedor de los hechos ocurridos y de la justicia que le asiste, el Tribunal Superior de Cuentas, al conocer el fallo consultado, lo revocó, fundado solamente en que la solicitud de irresponsabilidad no fué presentada en el tiempo prevenido por la ley.

Resulta: que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, en resolución dictada con fecha 1º de marzo del corriente año y en observancia del artículo 74, reformado de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, declaró irresponsable al solicitante, por la suma arriba expresada, fundando su fallo en que éste ha comprobado debidamente, con los documentos presentados, los extremos de su solicitud.

Resulta: que el Tribunal Superior de Cuentas, en resolución del 23 de julio anterior, revocó la dictada por el Administrador de Rentas de Intibucá, apoyándose en que la solicitud de irresponsabilidad fué presentada fuera del término que señala el artículo 75, reformado de la ley que lo rige.

Considerando: que estando plenamente comprobadas las pérdidas a que alude el peticionario y que aunque éste no aprovechó el término legal para hacer las gestiones tendientes a obtener su irresponsabilidad, quizá con motivo de los hechos dolorosos ocurridos con ocasión del asesinato de su hermano, el señor don José Angel Salazar, procede en justicia redimirlo del pago de la suma a que ascienden dichas pérdidas, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, por vía de gracia, que don Eustaquio Salazar, queda exonerado del pago del valor de las pérdidas de que se ha hecho mérito, el cual asciende a la suma de ($ 1.623.52) mil seiscientos veintitrés pesos cincuenta y dos centavos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, razone esta orden, de conformidad con el artículo 14, número 6º, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 420.00) cuatrocientos veinte pesos, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará a los señores E. E. Huber Honduras Co., de este comercio, valor de catorce resmas de papel fino que han vendido para la impresión de papeles de Aduanas. Impútese este gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor don Juan E. Castro, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Contador Vista de la Aduana de Trujillo; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al Perito Mercantil don J. Adán Fonseca, quien tomará posesión de su empleo al rendir la fianza de ley y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Tenedor de Libros de la Tenencia-Administración de Aduana de Puerto Castilla, ha interpuesto don Bartolomé Jereda, dándole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al señor don José Polanco, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, ha interpuesto don J. Armando Castejón, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al señor Cornelio Zamora, quien tomará posesión de su empleo al rendir la fianza de ley y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 310.00) trescientos diez pesos, que el Administrador de Aduana de Amapala invertirá en el género y hechura de treintiún uniformes de ropa para servicio de los diferentes resguardos de Hacienda de su dependencia, a razón de ($ 10.00) diez pesos cada uno; y

2º—Que el gasto se impute a la Partida 12ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 75.00) setenticinco pesos mensuales, durante el presente año económico, que el Administrador de Rentas de Juticalpa pagará al Guarda de la fábrica de aguardiente «San José» de aquel departamento.

2º—Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Horacio Fortín, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, en representación del Gobierno, por una parte y quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y don Dionisio Cubas, por otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto

celebran la contrata siguiente: 1º—El Contratista se compromete a hacer el arreglo completo del Archivo del Tribunal Superior de Cuentas, separando los libros, documentos y comprobantes de cada Administrador de Rentas o cualquier empleado que haya manejado fondos y tenga presentadas sus cuentas al Tribunal. Los documentos que se hayan extraviado de sus legajos, se procurará, en cuanto sea posible, encontrarlos para ser agregados a donde correspondan. 2º—Elaborará el Indice General de los volúmenes, libros, legajos, papeles y documentos que se encuentren en aquel depósito y los demás que se le entreguen en la oficina. Este Indice lo entregará en limpio para su impresión en la Tipografía Nacional. 3º—El Gobierno pagará al Contratista, por todo el trabajo, la cantidad de mil ochocientos pesos, de conformidad con la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos, en la forma siguiente: $ 300.00 como anticipo al ser aprobada la contrata, para que se atienda a la compra de materiales, como cáñamo, papel manila, goma, reparación de estantería, etc., con excepción de rótulos, etiquetas y números, que se mandarán a imprimir en la Tipografía Nacional, para el mejor arreglo de los libros y papeles; $ 150.00 mensuales, mientras dure el trabajo, y el resto al concluirlo. 4º—El Contratista se compromete a entregar el trabajo en el término de ocho meses, contados desde la fecha en que empiece sus labores, que será la de la aprobación de la presente contrata, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 5º El Contratista, para el mejor desempeño de su cometido, acatará las disposiciones y objeciones que le haga el empleado que se nombre para tal efecto. En fe de lo cual firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.— (f) Horacio Fortín.— (f) Dionisio Cubas».

2º—Impútese este gasto a la Partida 9ª, Capítulo IV, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Portero del Ministerio de Hacienda, ha interpuesto el señor Hernán Medina, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar, para que lo sustituya, a don Ricardo López, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1923.

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero don Luis Bográn, por sí y en representación de su señora madre doña Teresa Morejón de Bográn y de sus hermanos legítimos Gertrudis B. de Barahona, Concepción, Antonio y Román Bográn, esposa e hijos, respectivamente, del finado General don Luis Bográn, cuyo poder acompaña, en la que pide se les mande extender el título del terreno denominado «Dulce Nombre de Jesús de Chaiguapa», apoyándose en las siguientes consideraciones: que su abuelo materno don Antonio Morejón fué dueño de los terrenos denominados «Dulce Nombre de Jesús de Chaiguapa», ubicados en jurisdicción municipal de El Negrito, departamento de Yoro; que los traspasó por sucesión hereditaria a favor de su hija doña Teresa Morejón de Bográn, quien ha poseído durante más de diez años los expresados sitios desde en tiempo de su padre el señor Morejón, posesión ejercida como sucesora de él; que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 7 de noviembre de 1919, ordenó al Cajero Nacional el cargo de ($ 435.00) cuatrocientos treinta y cinco pesos enterados por don Saturnino Pacheco Bográn, como valor de cuarenta y tres caballerías, ciento treinta y ocho cuerdas cuadradas, medidas y adquiridas por el señor Morejón en cumplimiento de los autos del 8 de agosto de 1837 y 17 de noviembre de 1848 recaídos en el propio expediente, se encuentra glosada la certificación de entero, en las respectivas diligencias.

Vistos los dictámenes del Fiscal General de Hacienda y del Decano de la Facultad de Ciencias, favorables al peticionario.

Considerando: que con la certificación de entero de $ 435.00 en la Caja Nacional, de conformidad con la orden de este Ministerio, fecha 7 de noviembre de 1919, se ha perfeccionado la venta del terreno mencionado a favor de doña Teresa Morejón v. de Bográn y herederos nominados del General don Luis Bográn.

Considerando: que aunque ya está verificado el pago de la cantidad por que fué valorado el terreno «Dulce Nombre de Jesús de Chaiguapa», según el dictamen del señor Decano de la Facultad de Ciencias, es de equidad que se complete la suma de ($ 4 228 50) cuatro mil doscientos veintiocho pesos cincuenta centavos, que de conformidad con la ley de 15 de mayo de 1888 corresponderían al número de caballerías que comprende el título de que se trata, por tanto: el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con los dictámenes del Fiscal General de Hacienda y del Decano de la Facultad de Ciencias, y en aplicación del artículo 86 de la Ley Agraria de 1888,

ACUERDA:

Resolver de conformidad, sin perjuicio de tercero, la solicitud del señor Ingeniero Bográn, debiendo enterar en la Caja Nacional la suma de ($ 3.793 50) tres mil setecientos noventitrés pesos cincuenta centavos, diferencia entre el valor pagado por el terreno y la cantidad que debía cobrarse por la ley antes citada de 1888; y mandar extender a los interesados el correspondiente título de propiedad; debiendo éstos amojonar formalmente los linderos correspondientes como lo dispone el artículo 61 de la Ley Agraria. Las oficinas Generales de Hacienda tomarán de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del puesto de Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, ha interpuesto el señor Alfredo Córdova, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, al señor Leoncio Larios Andino, quien tomará posesión de su cargo al presentar la fianza de ley y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jerónimo Oliva, Inspector de Hacienda y Policía de Olancho, en sustitución del señor Santos Lanza. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Agustín Alvarenga, Guardamuelle de la Tenencia Administración de Omoa, en sustitución de don José María Pineda. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata que el Administrador de Aduana de Trujillo pagará al señor J. Adán Fonseca, por sus gastos de viaje de esta capital a aquel puerto, en donde desempeñará las funciones de Contador Vista. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata que el Administrador de Aduana de Trujillo pagará al señor Cornelio Zamora, por sus gastos de viaje de esta capital a aquel puerto, en donde desempeñará las funciones de Administrador de Aduana. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 40 00) cuarenta pesos plata que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se pagarán al señor A. Barrientos, Escribiente Supernumerario de aquella Administración, durante el mes de agosto próximo pasado, imputándose este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 100 00) cien pesos plata que por la Aduana de Amapala se pagará al Coronel don Miguel Rafael Durón, por el medio sueldo de ley que le corresponde al señor don Diego Vijil, en la rendición de sus cuentas como Guardalmacén Nacional, durante el ejercicio fiscal de 1922 a 1923. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 14 al 21 de octubre de 1923.

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	7	3	3	7
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	30	4	2	32
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	35	3	5	33
Sala de Varones,—Clínica Médica	17	6	5	18
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	36	3	5	34
Sala de Niños	29	1	4	26
Totales	154	20	24	
Quedan en curación				150

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1923.

El Administrador,

N. MENDOZA.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Cedros el cinco de agosto de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de la Civil de la misma ciudad don Nicolás Romero, por la cual Gonzalo Arrazola vende una finca de café, situada en la montaña de «El Suyatal», al señor Francisco Arrazola, por el precio de cien pesos plata, dicha finca consta como de ocho manzanas más o menos de extensión, y linda: al Oriente, con cafetal del comprador Arrazola; al Poniente, cafetal de Eusebio Canaca y Leandro Arrazola; al Norte, cafetal de Pablo Raudales; y al Sur, cafetal del segundo de los otorgantes. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.-Tegucigalpa, 17 de agosto de 1923.

22 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy a las dos de la tarde, don Julio C. Grecos, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Amapala el ocho del mes corriente, por el Juez de Paz don J. Elías Aguilar, y en la cual consta que la señora Rosa Avilez vende a los señores don Francisco y don Ernesto Siercke, una casa situada en el puerto de San Lorenzo, de esta jurisdicción, de nueve varas de largo por seis de ancho cubierta de teja y paredes de bahara que, juntamente con una mediagua cubierta de teja y forrada con tabla, de diez varas de largo por seis de ancho, un horno con su correspondiedte rancho y un excusado, ubicados en un solar de ochenta varas de largo por treinta de ancho, cercado de tabla solamente el rumbo sur, lindante: al Norte, con casa de doña Gabriela Rivas; al Sur, con casa de don Alberto Pavón; al Poniente, con las playas del estero; y al Oriente, con la plaza de dicho puerto: las cuales adquirió por compra que hizo a Bernabé Yanes, el quince de abril de mil novecientos nueve; y la vende por la suma de quinientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del C. C.—Nacaome, 14 de agosto de 1914.

22 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Sabanagrande, el dieciséis de julio de mil novecientos quince, ante el Juez de Paz respectivo Luis R. Zúñiga, por la que Teodora Barahona vende a Eusebio Amador, por el precio de doscientos pesos plata, un terreno como de dieciséis manzanas de extensión, situado en el lugar denominado «Las Huertas», de aquella jurisdicción, en el que se halla una casita de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de cuatro varas en cuadro. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra, zanjo y madera, cubierto de montes, con tres aguaderos, y limitado así: al Norte y Sur, posesiones de Rafael Elvir; al Oriente, camino real que del pueblo de Armenia conduce a esta capital; y al Poniente, terreno de Cruz Barahona. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

22—22 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Cedros, el cuatro de noviembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de lo Criminal, por la cual Julio César Medina vende a don Néstor T. Cubas media caballería de terreno medida antigua, situada en el lugar llamado «La Angostura», jurisdicción del pueblo de San Ignacio, dicha venta la efectuó por el precio de sesenta pesos plata; y cuyo terreno está limitado: al Oriente, terrenos de «San Ignacio y Banegas»; al Poniente, con terreno de Quebrachos, de propiedad de Pedro Trejo; al Norte, terrenos del mismo Trejo y sucesión Vega; y al Sur, con el río Las Playas, y que perteneció a Luis Baltodano. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

22—22 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que, por sentencia pronunciada por este Juzgado, el día de ayer, María Antonia Alvarenga ha sido declarada heredera de su padre natural don Benito Andrade.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Paolo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, para los efectos legales hace constar: que el día martes seis de noviembre próximo entrante, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el terreno «San José», situado en jurisdicción municipal de Siguatepeque y medido a solicitud del señor José Gros h., teniendo por límites: al Norte, el terreno llamado Sisirinteca, de don Guillermo Hartt; al Sur y Oeste, terreno de doña Elise de Valenzuela; y por el Este, terreno ejidal del pueblo de El Rosario; es propio, la mitad, para la agricultura y el resto para la ganadería; consta de 246.899.88 hectáreas, y está valorado en cuatro pesos cincuenta centavos cada hectárea.—Comayagua, 5 de octubre de 1923.

2 AURELIO FAJARDO R.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 687 TEGUCIGALPA, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1923 NÚM. 6 361

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 2 al 14 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º— Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional, entregará al señor don Rosendo M Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo, en el mes de enero recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará a la señora Jesús Méndez, propietaria del Hotel de El Sauce, por gastos de su establecimiento, el 22 de enero recién pasado, en la despedida del Excelentísimo señor don Enrique Bordes Mangel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Honduras, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 61.50) sesenta y un pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional entregará a la señora Leonarda Coello, propietaria del Hotel de Sabanagrande, por valor del banquete obsequiado, el 22 de enero recién pasado, al Excelentísimo señor don Enrique Bordes Mangel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Honduras, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de..... ($ 209.50) doscientos nueve pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Miguel Brooks, por valor de los licores que suministró para el banquete obsequiado en el Hotel de Sabanagrande, el 22 de enero recién pasado, al Excelentísimo señor don Enrique Bordes Mangel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Honduras, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de cicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($560.00) quinientos sesenta pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los señores B. D. Guilbert y Cº, por valor de los automóviles y gasolinas expresas que proporcionaron al señor doctor don Carlos Lagos, a su regreso de Guatemala, en donde desempeñó una misión diplomática del Gobierno, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecuiivo, y;

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de..... ($ 2 425.00) dos mil cuatrocientos veinticinco pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los señores F. W. Dean & Cº, por valor de los viajes expresos de varios automóviles y camiones de su propiedad, de esta capital a San Lorenzo, en los días 18, 19, 20 y 22 de noviembre recién pasado, conduciendo al señor Presidente de la República y acompañantes, para asistir a los actos fúnebres que en el puerto de Amapala se celebraron en honor del señor don J. Antonio López Gutiérrez, Envia-

rio. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rómulo E. Durón

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

Con vista de la Patente de fecha 1º de octubre del año próximo pasado, en la que S. M. Jorge, por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos allende los mares, Defensor de la Fé, Emperador de India, etc., etc., etc., acredita al caballero John Hepburn, con el carácter de Cónsul de aquella Nación en Omoa y Puerto Cortés, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor John Hepburn, en el cargo de que se ha heho referencia, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle el exequátur de ley. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rómulo E. Durón

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

S. M. Jorge, por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos allende los mares, Defensor de la Fé, Emperador de la India, etc., etc., etc., en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Londres el primero de octubre del año próximo pasado, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul de aquella Nación con residencia en Puerto Cortés, y con jurisdicción en Omoa y Puerto Cortés, departamento de Cortés, al señor John Hepburn, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor John Hepburn sea habido y tenido por tal Cónsul de la Gran Bretaña en Puerto Omoa y Puerto Cortés, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dada en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

(f) R. LÓPEZ G.

(r) *Rómulo E. Durón.*

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

En vista de la Patente de fecha 22 de diciembre último, en la que el Excelentísimo señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, acredita al señor Jorge P. Shaw, con el carácter de Vicecónsul de Carrera de aquella Nación en Puerto Cortés, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Jorge P. Shaw, en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el exequátur correspondiente —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

RÓMULO E. DURÓN,

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, de la República de Honduras.

Con vista de la Patente que el Excelentísimo señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, ha extendido con fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado a favor del señor Jorge P. Shaw, acreditándolo con el carácter de Vicecónsul de carrera de aquella Nación en Puerto Cortés, departamento de Cortés, con residencia en la misma ciudad.

Considerando: que el expresado señor Jorge P. Shaw ha sido aceptado en aquella capacidad;

Por tanto: Por disposición del señor Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley sobre Misiones Consulares Extranjeras concede al señor Jorge P. Shaw la autorización correspondiente para que pueda entrar al ejercicio de sus funciones consulares que se le han encomendado, debiendo las autoridades respectivas reconocerlo en el carácter de que está investido, guardándole las inmunidades que le corresponden con arreglo a derecho; pero quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dada en Tegucigalpa, firmada de mi mano y sellada con el sello de esta Secretaría de Estado, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

(r) *Rómulo E. Durón.*

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice. "Se solicita una zona mineral.—S. P. E.—Yo, Emeterio Segura, mayor de edad, casado, propietario y vecino del pueblo de San Juan de Flores, con residencia en la ciudad de Yuscarán, ante Vos, con todo respeto, comparezco a denunciar una zona mineral que constará de doscientas hectáreas, localizada en el lugar llamado Conchagua, jurisdicción del municipio de El Paraíso, departamento del mismo nombre. La zona la denomino "Santo domingo" y la mina produce oro y plata, como lo demuestran las muestras que acompaño. Dentro de la zona que solicito quedan comprendidas las pertenencias conocidas con el nombre de San Antonio, que pertenecieron a los señores Juan Morgan y Antonio Maradiaga, caídas en caducidad por falta de pago de hectareaje desde el año de 1916, y abandonadas por falta de trabajo, conforme a la ley de minas; y toda la zona quedará limitada por terrenos baldíos de propiedad nacional. Respetuosamante Os pido admitir esta solicitud, darle el trámite legal y, en difinitiva, nombrar el Agrimensor para que haga la medida y extenderme el título respectivo; protestando el firme propósito de ensanchar los trabajos de explotación que tengo ya emprendidos, para los cual cuento con el capital suficiente. Para que me represente en estas diligencias, apodero con toda clace de facultades al Licdo. don Serapio Hernández y Hernández, mayor de edad, casado y de este vecindario.—Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.—E. Segura." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

23 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que, por sentencia pronunciada por este Juzgado, el día de ayer, María Antonia Alvarenga ha sido declarada heredera de su padre natural don Benito Andrade.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, para los efectos legales hace constar: que el día martes seis de noviembre próximo entrante, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el terreno «San José», situado en jurisdicción municipal de Siguatepeque y medido a solicitud del señor José Gros h., teniendo por límites: al Norte, el terreno llamado Sisirintéca, de don Guillermo Hartt; al Sur y Oeste, terreno de doña Elise de Valenzuela; y por el Este, terreno ejidal del pueblo de El Rosario; es propio, la mitad, para la agricultura y el resto para la ganadería: consta de 246.899.88 hectáreas, y está valorado en cuatro pesos cincuenta centavos cada hectárea.—Comayagua, 5 de octubre de 1923.

3 AURELIO FAJARDO R.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 637 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1923 NÚM. 6.362

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 127 y 128.
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 22 al 29 de septiembre de 1923.
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del mes de julio de 1923.
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 129

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese a Edmundo Bulnes, alumno de la Escuela de Comercio, el derecho de examinarse en las asignaturas del primer curso, durante el presente mes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto Nº 130

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Asignar a los empleados de la Secretaría del Congreso Nacional, quienes han trabajado extraordinariamente, la gratificación siguiente:

Para el Oficial Mayor	$ 150.00
— — Mecanografista	125.00
— — 1er. Escribiente	100.00
— — 2º Escribiente	100.00
— — 3er. Escribiente	100.00

Para dos Conserjes que han trabajado de noche y los días domingos, $ 150.00 cada uno, $ 300.00

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, Srio. SALOMÓN SORTO Z., Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de Rentas y Aduana de Roatán ha interpuesto el señor Edgardo Becerra, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

2º—Nombrar, para que lo sustituya, al señor Francisco C. Valle, quien tomará posesión de dicho puesto previa la fianza de ley, y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente; y

3º—Encargar dicha oficina al Contador Vista Sebastián Lobo Solís, mientras llega el nombrado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, por los meses de agosto y septiembre del corriente año, el gasto de ($ 30.00) treinta pesos mensuales, que se destinarán para el pago de un Escribiente supernumerario de la Administración de Rentas de Santa Rosa. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 135.00) ciento treinta y cinco pesos plata, valor de cien galones de gasolina que el Administrador de Aduana de La Ceiba suplió al Guarda-Costa "Gral. Muñoz," para un viaje que hizo a Roatán en una Comisión del Gobierno. Impútese este gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 60.00) sesenta dollars, que el Administrador de Aduana de La Ceiba pagará a la Compañía Vaccaro Brothers, por (16) diez y seis baterías que suministró para el Guarda-Costa "Atlántida." Impútese este gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comníquuese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata que el señor Administrador de Aduana de La Ceiba pagará a don Francisco C. Valle, por sus gastos de traslación a Roatán, en donde desempeñará las funciones de Administrador de Rentas y Aduana. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Admitir la renuncia que del puesto de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, ha interpuesto el señor Jesús Bones Quiñónez, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y
2º—Nombrar, para que lo sustituya, al Perito Mercantil don Enrique R. Pineda, quien tomará posesión de dicho cargo previa la fianza de ley, y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se hará efectiva a don Leoncio Larios Andino, para sus gastos de traslación de esta ciudad a Yuscarán, en donde desempeñará las funciones de Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Perito Mercantil don Enrique R. Pineda, por sus gastos de traslación de esta ciudad a la de Yuscarán, en donde desempeñará las funciones de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso. Impútese este gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 10.00) diez pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor José Angel Irías, por la reparación de 4 sillas de la Oficina de Centralización General de Cuentas y Estadística Comercial; debiéndose imputar este gasto a la Partida 7ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de ($ 4.00) cuatro pesos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregarán a la Receptoría de Rentas de San Lucas, de aquel departamento, para el pago de dos embudos y alquiler de la casa que ocupa dicha agencia. Impútese este gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pinedo.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la erogación de ($ 17.75) diez y siete pesos setenta y cinco centavos, que el Teniente Administrador de Aduana de Puerto Castilla ha invertido en la compra de un pabellón para el servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1923
Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración Pública don Francisco C. Valle, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar en su lugar al Perito Mercantil don Armando Flores Fiallos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

JUSTICIA

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Juez de Letras de la Sección de Marcala, la suma de ($ 30.00) treinta pesos, valor que invertirá en la compra de los muebles y útiles que a continuación se expresan, para servicio de la oficina de su dependencia:
Dos sillas, dos candados y seis varas de carpeta. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Revocar el acuerdo número 2270, de 2 de junio del corriente año, por el que se manda a pagar al Ingeniero don Rubén Bermúdez h., la suma de ($ 300.00) trescientos pesos mensuales, por arrendamiento de una casa ubicada en San Pedro Sula, que daría al Gobierno para instalar en ella las oficinas de la Corte de Apelaciones y Juzgados de Letras de aquella Sección.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Secretario de la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula, la suma de ($ 18.00) diez y ocho pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco, para servicio del Registo de la Propiedad Inmueble del departamento de Colón. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (14.25) catorce pesos veinticinco centavos, valor de las leyes que a continuación se expresan:

1 ejemplar del Código de Procedimientos..................	$ 4.00
1 ejemplar del Código Civil....	4.00
1 ejemplar de la Ley Orgánica.	0.75
1 ejemplar de la Ley de Notariado........................	1.50
Suma.......	$ 14.25

suministradas al Ministerio de Gobernación y Justicia por el Administrador de Rentas de este departamento, para servicio del Juzgado de Letras de Roatán. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.
El Présidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Br. Gonzalo Mejía Nolasco, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que a partir del 1º de los corrientes, le fué concedido por la Corte Suprema de Justicia, para separarse del cargo de Escribiente de la Gaceta Judicial. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia del Presupueto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado don Pastor Gómez, la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos, valor que le corresponde por doce días de licencia con goce de sueldo que a partir del 14 de los corrientes, le fué concedida por la Corte Suprema de Justicia, para separarse del cargo de Magistrado Propietario de la Corte 1ª, de Apelaciones. El gasto se imputará a la Pastida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda qne el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, la suma de ($ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 24 de agosto 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Secretario de la Corte 2ª, de Apelaciones, la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para servicio del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Valle. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA.

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado Federico J. Flores, la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por sus dietas como Magistrado integrante de la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara en el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníques

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 29.25) veintinueve pesos veinticinco centavos, valor de las leyes que se indican a continuación, suministradas por el Director General de Rentas a la Secretaría de Gobernación y Justicia, para servicio de la Corte 1ª, de Apelaciones y el Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, así:

1 Ejemplar del Código Civil de 1906....	$ 4.00
1 " " Penal de 1906....	1.50
1 " " " Militar..........	2.00
1 " " " de Comercio.....	4.00
1 " " " " Minería y Reformas........	2.50
1 " " " " Procedimientos de 1906.....	4.00
1 " de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales........................	1.50
1 " de la Ley de Policía..........	1.00
1 " " " " Municipal..........	1.00
1 " " " " de Extranjería.....	0.25
1 " " " " " Inmigración.....	0.25
1 " " " " " Contrabando y Defraudaciones Fiscales y sus reformas..................................	0.50
1 Ejemplar de la Ley de Tabacos y Agricultura......................	0.50
1 Ejemplar de la Ley de Hacienda (edición de 1922)........................	4.00
1 Ejemplar de la Ley de Papel Sellado y Timbres.	0.25
2 Ejemplares de la Ley Reglamentaria de Presidios..................	0.50
1 Ejemplar de la Ley Agraria..........	0.50
1 Ejemplar de Ley de Ordenanza Militar..................................	1.00
Suma..............................	$ 29.25

El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Yoro, la suma de ($ 8.00) ocho pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Ramón J. Funes la suma de.... ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que con fecha primero del presente mes le concedió el Juzgado de Letras de la Sección de Amapala, para separarse del cargo de Receptor del mismo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justi-

cia del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Br. don Horacio Moya Posas, la suma de ($ 60.00) sesenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que con fecha 30 del mes de agosto anterior, le concedió la Corte 1ª de Apelaciones, para separarse del cargo de Receptor de la misma. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Abogado Antonio M. Rosa, la suma de ($ 175.00) ciento setenta y cinco pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que con fecha 12 de abril del corriente año, le concedió la Corte Suprema de Justicia, para separarse del cargo de Juez de Letras del departamento de Ocotepeque. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Pío Borjas M., la suma de.... ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que con fecha 1º de los corrientes, le concedió la Corte Suprema de Justicia, para separarse del cargo de Escribiente Archivero de la misma. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a las personas que a continuación se expresan, la suma de ($ 116.66) ciento diez y seis pesos sesenta y seis centavos, valor que les corresponde por sus dietas como Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia, en el mes de agosto anterior, así:

Licdo. José Mª Casco, 1 dieta... $ 16.66

" Leandro Valladares, 5 dietas. 83.34

" Buenaventura Zepeda, 1 dieta................... 16.66

Suma .... $ 116.66

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado Alberto Mendoza, la suma de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que con fecha 31 de agosto anterior le concedió la Corte Suprema de Justicia, para separarse del puesto de Fiscal del Juzgado de Letras de la Sección de Tela. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Licenciado don Antonio Gómez Romero, la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que le fué concedido por la Corte Suprema de Justicia, con fecha 24 de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª Capítulo IV, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que, por sentencia pronunciada por este Juzgado, el día de ayer, María Antonia Alvarenga ha sido declarada heredera de su padre natural don Benito Andrade.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

ARTURO SUÁREZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, para los efectos legales hace constar: que el día martes seis de noviembre próximo entrante, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el terreno «San José», situado en jurisdicción municipal de Siguatepeque y medido a solicitud del señor José Gros h., teniendo por límites: al Norte, el terreno llamado Sisirinteca, de don Guillermo Hartt; al Sur y Oeste, terreno de doña Elise de Valenzuela; y por el Este, terreno ejidal del pueblo de El Rosario; es propio, la mitad, para la agricultura y el resto para la ganadería; consta de 246.899.88 hectáreas, y está valorado en cuatro pesos cincuenta centavos cada hectárea.—Comayagua, 5 de octubre de 1923.

3 AURELIO FAJARDO R.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 637 — TEGUCIGALPA, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1923 — NÚM. 6 363

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 14 al 24 de febrero de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de .... ($ 175.660.77) ciento setenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos setenta y siete centavos plata, que la Caja Nacional ha entregado de la manera siguiente:

Valor de los recibos pagados personalmente al señor doctor don Salvador Corleto, por gastos hechos en la Federación .... $ 33.694.45

Vl. de los recibos pagados con el Vº Bº del señor Dr. don Salvador Corleto, por gastos hechos en la Federación 38.621.51

Vl. de los gastos hechos en la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América .... 1.586..24

Vl. de los gastos de representación de la Asamblea Nacional Constituyente.. 3.500.00

Vl. de los recibos pagados por gastos hechos en la Federación... .... 21.036.61

Vl. de los gastos hechos en la oficina del Consejo Federal Provisional de Centro América............. 757.30

Vl. entregado al Tesorero de la Comisión de Festejos del Centenario de la Independencia........... 26.617.87

Vl. entregado al señor Dr. don Vicente Mejía Colindres, como Miembro de la Delegación del Consejo Federal Provisional ante el Gobierno de los Estados Unidos de América 5.000.00

Vl. entregado al Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores para el pago del alojamiento de Diplomáticos y diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.. .... 14.974.00

Vl. de los gastos hechos en el viaje del señor Presidente de la República el 15 de noviembre de 1920 a la Conferencia de Amapala con el señor Presidente de Nicaragua.. ....$ 18.110.85

Vl. pagado al señor don Manuel Antonio López, por sueldos devengados como Miembro de la Comisión Unificadora de las leyes Militares de Centro América 583.33

Vl. pagado al señor don Gustavo Lagos, por sueldos devengados como Miembro de la Comisión Unificadora de las leyes Militares de Centro América..................... 500.00

Vl. entregado al señor don Julián Padilla, por gastos hechos en la Casa Presidencial, en la celebración del Centenario de la Independencia. 303.80

Vl. entregado al señor Dolores Medina, por gastos hechos en la celebración del Centenario de la Independencia 1.200.00

Vl. entregado a los señores Suárez, Padgett Co., por servicio de automóviles de su propiedad...... .. .. 146.00

Vl. entregado al señor don Melchor Reyes, por trabajos de la Imprenta Nacional, por cuenta de la Federación 201.15

Vl. pagado al Sr. don Carlos A. Meza, por viáticos como Senador de la Federación................. . 150.00

Vl. entregado al Sr. Carlos A. Meza, por sueldos como Senador de la Federación... .... 135.00

Vl. entregado al señor don Román Meza, por viáticos como diputado al Congreso Federal de Centro América 250.00

Vl. entregado al señor don Román Meza, por sueldos como diputado al Congreso Federal de Centro América... .... 80.00

Vl. entregado al señor don R. M. Raudales, por viáticos y sueldos como diputado al Congreso Federal. 120.00

Vl. entregado al señor don Angel Sevilla, por viáticos como Diputado al Congreso Federal.......... 100.00

Vl. entregado al señor don Eusebio Fiallos V., por viáticos como Diputado al Congreso Federal........ 100.00

Vl. entregado al señor don Eusebio Fiallos V., por dietas como Diputado al Congreso Federal........ 75.00

Vl. entregado al señor A. Ramírez Fontecha, por trabajos del Centenario de la Independencia, ejecutados en la Casa Presidencial 505.00

Vl. entregado a Santos Soto, y Cía., por mercaderías suministradas........ 505.00

Vl. entregado a los señores Diputados al Congreso Nacional de Honduras, como viáticos para asistir a las sesiones extraordinarias de julio y diciembre de 1921, para elegir un delegado suplente al Consejo Federal Provisional, y tres Senadores propietarios y tres suplentes de la Federación, y para designar capital del Estado. 3.850.00

Vl. entregado a los señores diputados al Congreso Nacional de Honduras, por dietas en las sesiones antes citadas. 2.957.66

Suma.......... ...$ 175.660.77

El gasto total se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de .. .. ($ 40.00 o/a.) cuarenta pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que

el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Pablo Heller, por valor del viaje expreso de una gasolina de su propiedad, de Pito Solo al Jaral, el 28 de enero último, conduciendo al señor doctor don Francisco Bueso, Ministro de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Juan Angel Irías, por valor de varias fotografías tomadas de los funerales del señor Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 20.00) veinte pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por valor de la pasta del Pacto del Tacoma. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesines.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 14.00) catorce pesos plata, que la Caja Nacional entregará a la Farmacia Moderna, de Agurcia & Mendoza, por valor de los materiales que suministró para el embalsamamiento del cadáver del señor Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 46.00) cuarenta y seis pesos plata, que la Caja Nacional entregará a la Farmacia del Doctor Héctor Velenzuela, por valor de los materiales que suministró para el embalsamamiento del cadáver del señor Licenciado don Alberto Menccs, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V,, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones,—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 10.00) diez pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en la compra de materiales para empastar varias leyes vigentes en la República, para servicio de la Legación de Honduras en El Salvador. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Horacio Moya Posas, Tenedor de Libros del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

Con vista de la Patente de fecha 1º de octubre del año próximo pasado, en la que S. M. Jorge, por la Gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos allende los mares, Defensor de la Fé Emperador de la India, etc; etc; etc; acredita al caballero Albury Herbert Tatum, con el carácter de Cónsul de aquella Nación en Trujillo e Islas de la Bahía, con residencia en Trujillo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Albury Herber Tatum, en el cargo de que se ha hecho referencia, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle el exequátur de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

S. M. Jorge, por la Gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos allende los mares, Defensor de la Fé Emperador de la India, etc; etc; etc; en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Londres el primero de octubre del año próximo pasado, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul de aquella Nación con residencia en Trujillo, y con jurisdicción en este puerto y en las Islas de la Bahía, al señor Albury Herbert Tatum, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor Albury Herbert Tatum sea habido y tenido por tal Cónsul de la Gran Bretaña en Trujillo e Islas de la Bahía, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado

con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

(f) R. LÓPEZ G.

(r) *Rómulo E. Durón.*

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Honduras por el de España, para que se haga representar en los actos que se verificarán en la ciudad de Barcelona, con motivo de la Feria Internacional de Muestras, del 17 al 18 de marzo próximo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para dicho efecto, al señor doctor don M. Ignacio Terán h., actual Cónsul General de la Nación en la mencionada ciudad de Barcelona. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 699.99 o./a.) seiscientos noventa y nueve pesos noventa y nueve centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Tropical Radio Telegraph Company, por la trasmisión de mensajes inalámbricos relacionados con el servicio público, según conprobantes presentados, durante los meses de diciembre y enero últimos. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º-Autorizar la erogación de ($ 2.550.00) dos mil quinientos cincuenta pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor doctor don Manuel Ugarte, como gastos de representación en el desempeño del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras, en Misión Especial, cerca del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la celebración del Centenario de la Independencia de dicho país. El gasto se imputará a la Partida 10ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

Estando vacante el Viceconsulado de Honduras en Chinandega, República de Nicaragua, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Vicecónsul ad-honorem de Honduras en la indicada plaza, al señor don Roberto Deshon. La Secretaría de Relaciones Exteriores, le extenderá la Patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de.. .... ($ 5.000.00) cinco mil pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor doctor don Rodolfo Espinosa R., por valor del embalsamamiento del cadáver del señor Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupues vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reponer el acuerdo de 28 de noviembre último, por el que se autoriza la erogación de ($ 373.22) trescientos setentitrés pesos veintidós centavos plata, que la Caja Nacional entregará a la mortual del señor don J. Antonio López Gutiérrez, ex-Ministro de Honduras en Washington, valor invertido en gastos extraordinarios de aquella Legación, correspondiente al período del 1º de septiembre de 1921, al 31 de agosto de 1922, según cuentas presentadas a este Ministerio, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Dolfin», un viaje expreso que hizo por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... ... ($ 550.00 o/a) quinientos cincuenta pesos oro americano, que la Caja Nacional entregará al señor doctor don Carlos Lagos, por gastos extraordinarios que hizo durante su permanencia en Guatemala, en donde desempeñó el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras, en Misión Especial, cerca del Gobierno de aquella República. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

Debiendo verificarse próximamente la transmisión del Poder en la República de El Salvador, tomando posesión de la Presidencia el ciudadano electo para este Alto cargo, Excelentísimo señor doctor don Alfonso Quiñónez Molina; con el propósito de significar en tal ocasión el

aprecio del Gobierno de Honduras hacia el Gobierno y pueblo salvadoreño, el Presidente de la República

ACUERDA:

Acreditar una Legación de primera clase, nombrando al señor doctor don Marcial Lagos, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, cerca del Gobierno de El Salvador, para que concurra al solemne acto antes mencionado y haga presentes, en nombre del Gobierno de Honduras, los cordiales votos que formula por la prosperidad de aquella Nación hermana, expresando asimismo los amistosos sentimientos que abriga hacia su Gobierno. La Secretaría de Relaciones Exteriores, extenderá la credencial correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Coronado García, Secretario de la Legación Especial encomendada al señor Doctor don Marcial Lagos, para asistir en representación del Gobierno, a la toma de posesión de la Presidencia de la República de El Salvador, por el Excelentísimo señor Doctor don Alfonso Quiñónez Molina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Alejandro Bermúdez Agregado a la Misión Especial de Honduras en el Salvador, encomendada por acuerdo de esta fecha al señor Doctor don Marcial Lagos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley.

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de .... ($ 1500.00 Dlls.) mil quinientos dólares, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Dr. don Marcial Lagos, nombrado por acuerdo de esta fecha Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, cerca del Gobierno de El Salvador, cantidad que se invertirá en los gastos de la expresada Misión. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S.—P.—E.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés y de este domicilio, ante Vos, con el debido respeto vengo a exponer: en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, he encontrado varias vetas minerales que deseo explotar en grande escala, en unión de don Rafael B. Weddle, para cuyo objeto vengo a denunciar, en mi propio nombre y el de dicho señor Weddle, una zona mineral de doscientas hectáreas, comprendida entre los siguientes rumbos: Norte, pueblito de Santa Cruz, Minas; Sur, Río Chamelecón; Este, Río Machaguala; y Oeste, caserío Camalotillo. La zona descrita está situada como a legua y media, más o menos, al Suroeste del pueblo de Santa Cruz Minas, y en dicho lugar emprendió trabajos hace algunos años una compañía extranjera y está conocido, localmente, con el nombre de «Santa Cruz Minas», que es con el que se seguirá designando la referida zona. Suplico dar a este denuncio el trámite legal y, una vez otorgada la concesión, se me mande extender el título respectivo.—Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.—Raymundo M. Browne.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

25—5 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el diez y siete de mayo de mil novecientos veintidós. ante el Notario Licenciado don Cornelio Fiallos S., por la cual Doroteo Zúniga dá en pago unas propiedades a favor de don Juan Meza, por la suma de trescientos pesos plata, las cuales se describen así: una casa de bahareque cubierta de tejas, de seis varas en cuadro, con su correspondiente cocina, ubicada en un solar de cien varas, más o menos, cercado de piedra, madera y motate, y limitada: al Norte, propiedad de Rafael Ríos; al Sur, casa de Miguel Zúniga; al Oriente, propiedad de Sotera Girón de Zúniga: y al Poniente, propiedades de Andrés Cortés y Celsa Zúniga. Otra propiedad como de cuatro manzanas de extensión, cercada por todos sus rumbos con piedra y madera, y limitada: al Norte, propiedad de Sotera Girón de Zúniga; al Sur, propiedad de Esteban Jacanes; al Oriente, con terreno ejidal; y al Poniente, terreno libre. Estas propiedades están situadas en Támara, de este término municipal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de agosto de 1923.

25 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que don Adolfo Laffite ha presentado hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el treinta de junio de mil novecientos veintidós, ante el Notario don Matías Z. Castillo, en la cual consta: que don Gabriel Alemany vende a la Sociedad Comercial Colectiva «Laffite, López y Compañía», constituida legalmente en este puerto, una fracción de un solar que posee en Jutiapa, la que mide y linda: Norte, ciento sesenta y ocho pies, con solar del señor Alemany; Oeste, treinta y seis pies, con calle pública; Sur, noventa y seis pies: Sudeste, ochenta y dos pies; y Este, seis pies; lindando por los tres rumbos últimamente indicados, con propiedades del vendedor. El señor Alemany efectúa la expresada venta por el precio de mil pesos oro. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 21 de agosto de 1923.

25—25 MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que el día de hoy a las diez de la mañana, ha sido presentada, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y seis del mes en curso, ante el Notario Abogado don Ramón Alcerro Castro, en la cual consta: que el Doctor Virgilio C. Reynolds vende a los señores «Laffite, López y Compañía», de este comercio, por la cantidad de cinco mil quinientos pesos plata, un solar situado en Jutiapa, con la extensión siguiente: rumbo Oeste, línea recta, cuarenta yardas; Norte, línea recta, doscientos diez y ocho pies; de este último punto siguiendo al Suroeste, ciento setenta pies; de este último, siguiendo hacia el Sur, cincuenta y ocho pies y de este último punto hacia el Oeste, setenta y ocho pies y limita: Norte, propiedad de José W. Bernizer; Este, Río Papaloteca Sur, propiedad de Jesús Zelaya; y Oeste, calle pública; y tres casas de madera, techo de zinc, ubicadas en el solar descrito. Del solar referido se excluye una fracción que, con autorización del Dr. Reynolds, vendió don Gabriel Alemany a los señores «Laffite, López y Compañía» en escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de junio del año recién pasado por el Notario don Matías Z. Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de agosto de 1923.

25—25 MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 637 TEGUCIGALPA, JUEVES 1º DE NOVIEMBRE DE 1923 NÚM. 6,366

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 26 de febrero al 15 de marzo—1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... ... ($ 117.00) ciento diecisiete pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Candelario Funes, propietario del Hotel Pekín de esta ciudad, por valor de mercaderías que, según factura, suministró para la noche en que fué velado el cadáver del Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Guatemala en esta República. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Estando vacante el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, por motivo del fallecimiento del señor don J. Antonio López Gutiérrez; y siendo necesario constituir en Washington una persona que represente al Gobierno en aquella capacidad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Salvador Córdova, para el desempeño del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras en Washington.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley.

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al señor Doctor don Salvador Córdova, el sueldo mensual de........ ($ 1.400.00 ola.) mil cuatrocientos pesos oro americano, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, cargo para el cual fué nombrado por acuerdo fecha de hoy. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley.

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Habiendo informado la Delegación de Honduras a la Conferencia Centroamericana de Washington que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América insinúa que, como resultado práctico de la Conferencia, las Delegaciones de Honduras y Guatemala solucionen la cuestión de límites pendiente entre ambos países, y que el Gobierno de Honduras autorice a su Legación para arreglar el asunto, cambiándose la Mediación amistosa del Gobierno Americano en dicha cuestión, por Arbitraje, debiendo el Arbitro fallar de acuerdo con lo alegado y probado durante el curso de la Mediación, sin más trámite, y en breve plazo; y en atención a que la insinuación expresada, signicativa de la simpatía de los Estados Unidos hacia dos los países, merece la mejor acogida por ser en interés del mantenimiento perpetuo de las más cordiales relaciones entre Honduras y Guatemala; el Presidente de la República, tomando en consideración la honorabilidad y competencia del Dr. don Salvador Córdova,

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor doctor don Salvador Córdova, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que, con el carácter de Plenipotenciario Especial de Honduras, celebre en dicha capital un Tratado de Arbitraje con el Representante de Guatemala para la solución de la cuestión de límites de que se ha hecho mérito. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Habiendo sido nombrado por acuerdo de esta fecha el doctor don Salvador Córdova, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que, con el carácter de Plenipotenciario Especial de Honduras, celebre en la ciudad de Washington un Tratado de Arbitraje con el representante de Guatemala para la solución de la cuestión de límites pendiente entre los dos países; y conviniendo que en las negociaciones para ese Tratado tome participación un Abogado Consejero; el Presidente de la República, en mérito de la ilustración y patriotismo del doctor don Alberto Uclés, Jefe que fué de la Delegación hondureña a la Conferencia Centroamericana de Washington,

ACUERDA:

Nombrar al expresado doctor don Alberto Uclés para que, con el carácter de Abogado Consejero de la Plenipotencia Especial encomendada al doctor don Salvador Córdova, intervenga en las negociaciones conducentes a la celebración del Tratado en referencia, de conformidad con las instrucciones que al efecto se expedirán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Daniel Obando, por valor de varios trabajos caligráficos extraordinarios que ejecutó para la Secretaría de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho

Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Daniel Obando, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Mecanografista y Calígrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores, dándole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Antonio Suárez R., Mecanografista y Calígrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 350.00) trescientos cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán a la señorita María Ferrary C., de la manera siguiente:

Valor de doce coronas para los funerales del señor Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Guatemala en Honduras	$ 300.00;
Valor de una corona para los funerales del señor don George Dreshler, Traductor Oficial y Tenedor de Libros que fué del Ministerio de Relaciones Exteriores	50.00
Suma	$ 350.00

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo, en el mes de febrero recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Primero», el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a la Unión, conduciendo al señor doctor don Marcial Lagos, nombrado por acuerdo de 24 de febrero último, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial, del Gobierno de Honduras cerca del de la República de El Salvador. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 20.00) veinte pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rafael Romero Ulloa, por valor de trabajos caligráficos extraordinarios que ejecutó para la Secretaría de Relaciones Exteriores. El gasto se inmputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

Debiendo reunirse en Santiago de Chile el 25 de los corrientes la Quinta Conferencia Pan-Americana, y habiendo invitado el Gobierno de aquel país, por medio de su Legación en Centro América, al Gobierno de Honduras para que se haga representar oficialmente en la expresada Conferencia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado por Honduras a la Conferencia de que se ha hecho mérito, al señor don Benjamín Villaseca Mujica, Cónsul General de la Nación en Santiago de Chile, a quien se le extenderá la credencial correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1923.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Honduras por el Honorable señor Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, para que se haga representar en los actos que se verificarán en aquella ciudad con motivo de la coronación de la Virgen de los Desamparados, símbolo de sentimientos patrióticos, que se celebrarán del 10 al 15 de mayo próximo, con asistencia de sus Majestades los Reyes de España, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para dicho efecto, al señor don Vicente Prats Gasset, actual Cónsul de Honduras en Valencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la credencial correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 838.50) ochocientos treintiocho pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional ha entregado al señor Oficial Mayor de la Secretaría Privada del señor Presidente de la República, cantidad que invirtió en atender la comitiva que acompañó a aquel Alto Funcionario a los actos fúnebres que se selebraron en el puerto de Amapala en honor del señor don J. Antonio López Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de Honduras en los Estados Unidos de América. El gasto se imputará a la Partida VII, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº, 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales que por la Aduana de Puerto Cortés se pgarán, a partir del 1º del mes en curso, al señor don Vicente Alemán, Director y Propietario de la Revista "Cortés", por valor de 100 suscripciones de dicha Revista, a $ 0.50 plata cada ejemplar, que el Gobierno le ha tomado para servicio de la Oficina de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá así: $ 50.00 en pagar al propietario del vaporcito «Primero» y $ 50.00 para el propietario del vaporcito «Amapala», por los viajes expresos que hicieron de San Lorenzo a Amapala, a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará a los señores F. W. Dean & Co., valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de San Lorenzo a esta capital al Capitán del buque de guerra americano «Tacoma». El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 86.00) ochenta y seis pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar los gastos ocurridos en la recepción hecha en honor del Capitán del buque de guerra americano «Tacoma». El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley, a la señorita Angela Castillo, en sustitución de la señorita Francisca Suazo, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Sibila» el viaje expreso que hizo de La Unión a San Lorenzo, conduciendo al señor doctor don Marcial Lagos, a su regreso de El Salvador, en donde desempeñó una misión diplomática del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la ergación de ($ 30.00) treinta pesos plata que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por valor de dos resmas de papel para notas que suministró para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el mes de febrero recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rómulo E. Durón

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1923.

Siendo conveniente para los intereses comerciales de la República, establecer una Oficina Cónsular en Munich, Alemania, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor don Guillermo F. Debbe, Cónsul General ad honorem de Honduras en la expresada ciudad de Munich, con jurisdicción en Baviera. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

Con vista del acuerdo de 5 del mes en curso, en que se nombra a don Benjamín Villaseca Mujica, Delegado de Honduras a la Quinta Conferencia Pan-Americana que se reunirá en Santiago de Chile el 25 del mismo, y en atención a los méritos del jurisconsulto don Alfonso Rosell Brieba, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor don Alfonso Rosell Brieba, Secretario de la Delegación de Honduras a la expresada Conferencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1923.

Con vista de Tratado General de Paz y Amistad, de la Conveción para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano, del Protocolo Adicional a la Convención para el establecimiento de dicho Tribunal, de la Convención sobre Limitación de Armamentos, de la Convención para el establecimiento de Comisiones Permanentes Centroamericanas, de la Convención de Extradición, de la Convención relativa a la preparación de Proyectos de Leyes Electorales, de la Convención para unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores, de la Convención para el establecimiento de Centros para experimentos Agrícolas y sobre Industrias Pecuarias, de la Convención para el

Cambio Recíproco de Estudiantes Centroamericanos, de la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, y del Protocolo en que se declara que el Español es el idioma obligatorio de los Tratados y Convenciones concluidos en la Conferencia Centroamericana de Washington, los cuales fueron celebrados en aquella ciudad el 7 de febrero del corriente año, por los Delegados don Francisco Sánchez Latour y Licenciado don Marcial Prem, por la República de Guatemala; Doctor don Francisco Martínez Suárez y Doctor don J. Gustavo Guerrero, por la de El Salvador; Doctor don Alberto Uclés, Doctor don Salvador Córdova y don Raúl Toledo López, por la de Honduras; General don Emiliano Chamorro, don Adolfo Cárdenas y Doctor don Máximo H. Zepeda, por la de Nicaragua; Licenciado don Alfredo González Flores y Licenciado don J. Rafael Oreamuno, por la de Costa Rica;

Con vista asimismo de la Convención de Libre Cambio entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, representadas por los Delegados que se han nombrado; de la Convención para elestablecimiento de Comisiones Internacionales de Investigación y del Protocolo de acuerdo, adicional a la Convención del Tribunal Internacional Centroamericano, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por sus Delegados señores Charles E. Hughes y Sumner Welles, y los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, representados por los Delegados de que al principio se ha hecho mención; instrumentos que fueron suscritos en Washington en la misma fecha que el Tratado, Convenciones y Protocolos arriba expresados;

Considerando: que los Representantes Plenipotenciarios de Honduras, han procedido en la celebración de tales pactos, de acuerdo con las instrucciones que recibieron al efecto; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el Tratado General, las Convenciones y Protocolos de que se ha hecho mérito; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional Legislativo en sus actuales sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el diez y seis de mayo del corriente año, a las dos de la tarde, presentó a esta oficina don Cinemio Escobar, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Langue el diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz y Notario Público por la ley, don Miguel Angel Ortiz, y en la cual consta: que la señora Teodora Bustillo v. de Payés, vende a don Cinemio Escobar, por el precio de doscientos veinte pesos plata, una casa y un trabajo situados en el valle de «El Potrero Grande», jurisdicción de Langue, la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, cubierta de teja, paredes de estacón, con tres corredores, con un solar de una manzana de extensión hacia el Poniente, lindante: al Oriente, con camino real que conduce al valle; al Poniente, con propiedad de Eleno Reyes; al Norte, con solar de la casa de Juan Godines; y por el Sur, con posesión y casa del mismo Reyes. El trabajo está cercado de zanjo empiñado, de ocho manzanas de extensión, cultivado una parte con caña de azúcar y varios árboles frutales, mezcal; y linda: al Oriente, con terreno del difunto Fidel Godines; al Poniente, con camino que conduce al valle citado; al Norte, con terreno de Hermenejildo Aranda y Tomasa Guzmán; y al Sur, con terreno de Santos Pineda. Se publica para los efectos de ley.—Nacaome, 16 de agosto de 1923.

1 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada por el Juez de San Miguelito, por la cual Petrona Ochoa vende a Jesús S. Núñez una casa sita en el centro de aquel pueblo, por el precio de doscientos pesos plata, siendo dicha casa de bahareque, cubierta de tejas, de dieciocho varas de largo por ocho de ancho, ubicada en dos solares divididos por una trave sía, formando todo un solo cuerpo; uno de los solares tiene cuarenta varas en cuadro y el otro cien, también en cuadro; limitado todo: al Oriente y Sur, con la quebrada nominada del pueblo; por el Norte, con el camino real que de San Miguelito conduce a Alubaren; y al Poniente, con propiedades de Florencio Suazo y Encarnación Núñez y una plazuela. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

1 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Estanislao Díaz, mayor de edad y vecino de Aramecina, ha presentado para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgada en Aramecina, el veinte de los corrientes, ante el Juez de Paz suplente y Notario Público, por la ley, don Leocadio Banegas D., por la cual don Nemesio Maldonado vende por cuatrocientos pesos plata dos propiedades en el lugar "San Pito", de aquella jurisdicción, y en la hacienda de tierras "Los Hernández", a don Estanislao Díaz: una porción de terreno de capacidad de una manzana, conteniendo en su interior una casa de diez varas de longitud por cinco y media de latitud, paredes de bahareque, un rancho de dos aguas, conteniendo un horno, cubiertas de teja y limitadas: al Oriente, con usos de los herederos del difunto Ciriaco García; por el Poniente, con usos de Estanislao Díaz; por el Norte, con terrenos de Martina Bustillos; y por el Sur, con usos de Ursulo Díaz, mediando el río de Apasapo. Otra porción de terreno situada en el "Llano Grande" y de doce manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con usos de Mercedes Cruz y herederos del difunto Ciriaco García; al Poniente, con usos de Margarito Rivera; al Norte, con terreno baldío y Jicaral; y por el Sur, con usos del mismo Rivera. Y no habiendo antecedente inscrto, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de agosto de 1923.

1 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, al público hace saber: que el Abogado don Gerardo Maldonado ha presentado ante este Registro, por sí y en representación del señor Francisco Aquileo López Silva, una solicitud pidiendo Título Supletorio de las tierras llamadas "Agua Fría" y conocidas también con el nombre de "Santa Teresa" y "Soledad," sitas en esta jurisdicción y compuestas de una Estancia, equivalente a seis caballerías y cordadas, sistema antiguo, y que tiene por límites: al Norte, con terreno de Luminapa y ejidos de Langue; al Sur, con terreno de San Rafael, antes llamado Santa Cruz y ejidos de Goascorán; al Oriente, con el mismo terreno Santa Cruz; y al Poniente, con terrenos llamados San Antonio de Surcarán y El Coyolar; cuyas tierras fueron poseídas en concepto de dueña legítima de las mismas, por la señora Francisca Silva, por más de veinte años, quieta y pacíficamente. Y habiéndosele extraviado el Título Real al heredero de ésta, señor López Silva, ya relacionado, se hace saber para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, de conformidad con lo prevenido por el Decreto Nº 23, del Congreso Nacional, de 14 de septiembre de 1907, y que reforma el artículo 27 de la Ley Agraria, y reformando el aviso que esta oficina mandó publicar con fecha 13 de septiembre anterior, ha dictado la providencia que dice:—"Administración de Rentas del departamento.—La Paz, diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés: —En la audiencia del día lunes diez y nueve de noviembre entrante, y a las 2 de la tarde, se rematará en el mejor postor el terreno nacional de Granadillo y Aguacatal, denunciado por el pueblo de San José. Se advierte que al hacer el entero del valor del terreno, conforme lo prevenido en el Decreto Nº 23 del Congreso Nacional, de 14 de septiembre de 1907, esto es la mitad de su valor en constancias de crédito; éstas se aceptarán a un 40 % de su valor. por estar destinado el 10 % al fondo escolar, conforme el artículo 164 del Código de Instrucción Pública vigente. El precio del terreno es de ($ 3.815.14) tres mil ochocientos quince pesos catorce centavos, y su extensión es de 846 hectáreas, 97 áreas y 84 metros.—Notario Adolfo Fiallos.—Juan E. Suazo."—Extendida en La Paz, á los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.

3 ADOLFO FIALLOS

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 637 | TEGUCIGALPA, SÁBADO 3 DE NOVIEMBRE DE 1923 | NÚM. 6.367

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 15 al 27 de marzo de 1923
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 4 al 8 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 15 de de marzo 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de.... .. ($ 218.86 o/a) doscientos dieciocho pesos ochenta y seis centavos oro americano que la Caja Nacional entregará a la Tropical Radio Telegraph Company, por la trasmisión de mensajes inalámbricos relacionados con el servicio público, según cuentas presentadas, en el mes de febrero recién pasado. El gasto se imputará a la Partidp 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ...... ($ 1.200.00 ola) mil doscientos pesos oro americano que se pagarán al señor don Armando López Ulloa, actual Cónsul General de Honduras en San Francisco de California, EE. UU. de América, como valor de los gastos extraordinarios que ha hecho aquel funcionario durante los meses de julio a diciembre de 1922. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 66.90) sesenta y seis pesos noventa centavos plata, que la Aduana de Amapala entregará a la casa P. Uhler y Cª, de aquel puerto, por valor de las mercaderías que, según factura presentada, suministró para los funerales del señor Licenciado don Alberto Mencos, ex Ministro de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 44.50) cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos plata que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al establecimiento La Geisha varios artículos que, según factura presentada, suministró para los funerales del señor Licenciado don Alberto Mencos, ex Ministro de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 195.00 ola) ciento noventa y cinco pesos oro americano que la Aduana de Amapala entregará a la casa P. Uhler y Cª, por la conducción de aquel puerto a San José de Guatemala, a bordo del vapor "Salvador," del cadáver del señor Lic. don Alberto Mencos y de la comisión que lo acompañó. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 200.00) doscientos pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará a la casa P. Uhler y Cº, de aquel puerto, por valor del viaje expreso del vaporcito «Pacífico» que condujo de San Lorenzo a Amapala y de este puerto, a bordo del vapor «Salvador» el cadáver del señor Licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fue de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 191.36) ciento noventa y un pesos treinta y seis centavos plata, que la Aduana de Amapala entregará a los propietarios del Hotel Morazán, así:

Por atender a una parte de la comitiva que acompañó al señor Presidente de la República en su viaje a aquel puerto, para asistir a los actos fúnebres celebrados en honor de don J. Antonio López Gutiérrez, Ex Ministro de Honduras en Washington	$ 137.90
Por atender a la comitiva que acompañó los restos del expresado Señor López Gutiérrez, a El Salvador	21.71
Por atender a la comisión que acompañó el cadáver del señor Licenciado don Alberto Mencos, ex Ministro de Guatemala en Honduras	31.75
Suma	$ 191.36

El gasto total se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

Con vista de la nota de 2 de este mes, en que la Comisión para el estudio relativo al dominio de las Islas del Cisne, manifiesta que está concluido el trabajo de investigación que se le encomendó, faltando pocos documentos cuyo examen y copia quedarán terminados en el presente mes, para la elaboración subsiguiente del informe respectivo; el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el 30 del mes corriente cesen los efectos del acuerdo de 7 de diciembre último, relativo a la Comisión de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 9.50) nueve pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional entregará al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la compra de un Código Civil, un Código de Procedimientos y un Código Penal, que se enviarán a la Facultad de Derecho y Notariado de Occidente, de Guatemala. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, cantidad que invertirá en la compra de varios útiles de escritorio para servicio de dicho Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ... ($ 2.000.00) dos mil pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor General don Alfredo García, por valor del ataúd para los restos del señor Licenciado don Alberto Mencos, ex Ministro de Guatemala en Honduras, y por otros gastos ocurridos en sus funerales. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ... ($ 684.41) seiscientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y un centavo plata, que la Caja Nacional pagará a la casa Santos Soto, por valor de las mercaderías que, según factura presentada, ha entregado al Mayordomo del Palacio, por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y,

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 40.50) cuarenta pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rossner & Cº. por valor de las mercaderías que, según factura presentada, han entregado al Mayordomo del Palacio, por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor José María Sierra, del cargo de Comandante del Presidio de la ciudad de San Pedro Sula, y nombrar para que lo sustituya, al señor J. Antonio Pineda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Municipalidad de Colinas, en el departamento de Santa Bárbara, la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata, valor con que el Supremo Gobierno contribuye para la compra de una canoa que prestará sus servicios sobre las aguas del Río Jicatuyo. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Pre-

supuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Casa E. R. Squibb & Sons de New York, la suma de ($ 223.70 o. a.) doscientos veintitrés pesos setenta centavos oro americano, valor que le corresponde por las mercaderías que despachó al Gobierno de Honduras, para servicio del Hospital General de esta ciudad, en el mes pasado. El gasto se imputará a la Partida 38, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al doctor don Aristides Girón Aguilar, la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, valor que le corresponde por sus servicios prestados como Delegado Extraordinario de Sanidad de Trujillo, departamento de Colón, durante el mes de septiembre próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 59, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Toribio Araúz y Matilde Araúz vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, en el Resguardo del Presidio de la ciudad de Choluteca, del Sub-Teniente Jerónimo Corbejo. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del primero de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretariode Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 deoctubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo derigne, se pague al Gobernador Político del departamento de Intibucá, la suma de ($ 6.00) seis pesos, valor que invertirá en habilitar tres reos que hará conducir de la cabecera de aquel departamento, a la Penitenciaría Central de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despachó de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en el Resguardo de la Penitenciaría Central de los Oficiales siguientes: Capitán Manuel J. Rivera, sustituyendo al de igual grado Faustino Ochoa N.: Teniente Humberto Andino Aguilar en sustitución de Pedro Ruíz; Teniente Julián Díaz en sustitución de Gabino Alvarado Pérez; Sub-Teniente Rogelio González en lugar de Humberto Andino Aguilar; y Sub-Teniente Ramón Medina en sustitución de Rogelio González. Los nombrados devengarán el sueldo de ley, a partir del 1º de los corrientes, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al doctor don Rodolfo Espinosa R; la de suma ($ 500.00) quinientos pesos, valor que le corresponde por sus servicios prestados como Inspector General de Profiláxis Sanitaria, en el mes de septiembre anterior El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Anacleto Ríos y Luisa Maldonado, vecinos de San José de Copán, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos, en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Fernández y María Isolina Selva, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Gracias, la suma de ($ 10.00) diez pesos mensuales, valor que invertirá en pagar los alquileres de la casa que ocupan las oficinas de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capíulo XI, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos. El presnte acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º de agosto anterior.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague a la Farmacia "La Salud" del Doctor Enrique Vives Monjil, la suma de ($ 26.00) veintiseis pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró para combatir la epidemia de disentería, en Gracias y Danlí, departamento de Gracias y El Paraíso, respectivamente, en el mes de septiembre anterior. El grsto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamen de Colón la Suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos, valor que invertirá en la compra de materiales y confección de veinte uniformes para servicio del cuerpo de Policía de Trujillo. El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Minsterio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Colón, la suma de ($ 144.00) cuarenta y cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de materiales y pago de la confección de diez y ocho uniformes para servicio de los soldados que componen el Resguardo del Presidio de Trujillo. El gasto se imputará a Partida 12ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, bajo la resposabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14 Nº 69 de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, José Audato Enamorado y Francisca Sánchez, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Comandante del Presidio La Esperanza, departamento de Intibucá, la suma de ($ 8.00) ocho pesos mensuales, valor que invertirá en gasto común de aquel centro penal. El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. El presente acuerdo surtirá sus efectos, a partir del 1º de los corrientes.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo, la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Farmacia «Cruz Roja», de San Pedro Sula, la suma de ($ 126 00) ciento veintiséis pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró en el mes de septiembre anterior, para combatir la epidemia de disentería en El Negrito, departamento de Yoro. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leandro Bertrand y María de los Angeles Navarro, vecinos de San Juan Guarita, departamento de Gracias, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Licdo. Enrique Jiménez diez días de licencia, para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Intibucá, y nombrar interinamente, para que lo sustituya, por el tiempo que dure su ausencia, al General Manuel Antonio López, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cruz Benedict y Juana Sambulá, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en su despacho la solicitud que dice: «Patente de Invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y en mi calidad de apoderado de la Compañía de Ingenieros Petree y Door, corporación de la República de Cuba, domiciliada en la 67 Wall Street, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en perfecta conformidad y apoyado en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo respetuoso a pediros concedáis a mi representada patente de invención para el invento denominado «Procedimiento de Manufacturar Azúcar», por el término de quince años. Acompaño el poder que ejercito de dicha Compañía, debidamente autenticado; lo mismo que las descripciones y dibujos del invento por duplicado, y os suplico que, previos los trámites que la ley requiere, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando que se me devuelvan en su oportunidad un ejemplar del dibujo y otra de la descripción con la constancia correspondiente.—Tegucigalpa, octubre 31 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y en mi calidad de representante de la sociedad manufacturera denominada "Luckenbach Processes Incorporated", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la 57 Post Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Uunidos de América, de entero acuerdo y apoyado en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi representada la patente de invención para el invento denominado "Procedimientos Sobre Concentración de oros y de más minerales. Acompañó el poder que ejercito para los efectos de ley, lo mismo que la descripción del invento por duplicado y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito por el término de quince años, mandando que se me devuelva un ejemplar de dicha descripción con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, octubre 31 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 637 — TEGUCIGALPA, LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.368

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 2 al 5 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 5 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado Ciriaco Amaya M., en su carácter de representante de los señores Athey Trust Wheel Cº, cesionarios de los derechos pertenecientes a Athey Tracter Cº, del domicilio de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en que pide se incorpore en Honduras, por el término de quince años, la patente de invención extendida por la Oficina de Patentes de aquella nación, el 14 de noviembre de 1922, con el Nº 1.435.788; cuyo invento se denomina "Traction Mechanism."

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado los documentos prevenidos en los artículos 14 y 15 de la Ley de Patentes de invención: que se ha dado el debido cumplimiento al artículo 18 de la citada ley: que el término por el que se puede conceder una patente es de 10, de 15 y de 20 años, según la importancia del invento y voluntad de quien la solicite, causando a favor del Erario un derecho de diez, veinte y cincuenta pesos plata; y que habiendo pasado los noventa días después de la primera publicación en La Gaceta oficial, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a los señores Athey Trust Wheel Cº, patente por el invento de que se ha hecho referencia, dejando a salvo de tercero el deducir en juicio el mejor derecho que pueda tener conforme a la ley; concesión que durará el término de quince años contados desde esta fecha; debiendo pagar anualmente, en el mes de enero, en la Caja Nacional, la suma de veinte pesos plata.

2º—Por el hecho de no pagarse oportunamente las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá a los interesados un ejemplar de la descripción del invento y otro de los dibujos que lo representan, con constancia de ser idénticos a los depositados en en dicha oficina, en virrtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Rafael Licona, Carpintero, en su propio nombre y que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir un puente provisional, sobre el río Jaitique, en la carretera de Siguatepeque a Pito Solo, bajo las estipulaciones siguientes:

a) El Contratista puede utilizar el pilar así como el estribo que no fueron arrastrados por la creciente de 13 de septiembre, para la nueva construcción; b) Para alcanzar la altura de la nueva razante del camino, empleará en los estribos, así como en el pilar existente, cuerpos muertos y traviezas dobles superpuestas; c) En el lugar de la pilastra destruida se construirá un emparrillado de pilotes de madera de ocote, rolliza, de veinte centímetros de diámetro y seis metros de altura clavados en el lecho del río, por lo menos un metro siguiendo la línea marcada en el croquis respectivo, sujetados entre sí fuertemente en la parte superior y en la parte media, por medio de alambre de telégrafo o cable de alambre y provisto el conjunto, para su rigidez, en la parte superior y en la parte media, de tres travesaños perpendiculares al eje del emparrillado, así como de un travesaño que vaya en el sentido del mencionado eje. El emparrillado se rellenará con piedras que tengan por lo menos veinte centímetros en su menor dimensión, llenando los intersticios con piedra pequeña; el relleno se elevará hasta alcanzar la altura conveniente para la colocación de la travieza, de conformidad con la razante del camino; d) La anchura mínima del puente, tomada en sentido trasversal, considerando como eje, el del camino, será de cuatro metros; e) Los cuerpos muertos, vigas y traviesas, serán de ocote sazón, labrados en dos caras y con una sección trasversal de treinta centímetros en cuadro: los tablones serán de la misma clase de madera y de treinta por siete y medio centímetros; f) El puente llevará cinco vigas espaciadas, de centro a centro, un metro veinticinco centímetros, llevando el tablero clavado en las tres vigas del centro, con clavos de seis pulgadas y sujetado en las vigas extremas con guarda-ruedas de treinta por treinta centímetros, los cuales irán asegurados a las vigas inferiores con tornillos.

Segundo.—El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de mil quinientos cincuenta y seis pesos treinta y nueve centavos plata, por la construcción del mencionado puente, dándole mil pesos como anticipo para empezar desde luego el trabajo y el resto al terminar y entregar el trabajo a satisfacción del Director de la Carretera. Dichos pagos se harán por la Tesorería General de Caminos, mediante recibos que lleven el visto bueno del Director de la Carretera, el revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; b) A suministrar gratuitos los tornillos que necesite la construcción y proporcionarle, en calidad de préstamo, la herramienta que sea necesaria; c) A conceder al Contratista franquicia telegráfica, telefónica y postal, para todo asunto concerniente al servicio, así como conceder exensión del servicio militar, en tiempo de paz, a sus operarios y empleados y el permiso correspondiente para el destace de ganado libre de impuestos fiscales; d) A inspeccionar el trabajo en referencia, por conducto de la Oficina Técnica de Ingeniería.

Tercero.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata en cualquier momento en que de los informes de sus Ingenieros, aparezca, debidamente comprobado, que el Contratista no cumple con lo estipulado en la presente contrata, o que la obra ejecutada no corresponde con el dinero empleado. En este caso el Contratista está obligado a entregar todo el material comprado y a responder por la diferencia que le resulte en contra, previo avalúo del material empleado y almacenado.

Cuarto.—Para los efectos de lo especificado en la última parte de la cláusula

anterior, el Contratista se compromete a firmar la presente contrata, solidariamente, con persona que lo garantice por la cantidad de cuatrocientos pesos.

Quinto.—El Contratista principiará sus trabajos seis días después de recibido el anticipo y se compromete a entregarlos, completamente terminados, tres semanas después, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a primero de octubre de mil novecientos veinte y tres.—Por el Jefe de la oficina, Gustavo A. Nufio, 2º Jefe.—Rafael Licona.—V. Callejas»; y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida en el artículo segundo de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 23 de abril del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Benjamín Guzmán M., en su carácter de apoderado sustituto de la Casa Georg Dralle, de Hamburgo, Alemania, en que pide el registro y depósito en esta República, de la marca inscrita en dicha nación el 5 de enero de 1912, bajo el Nº 153.313, clase 34, consistente en la palabra Astra, colocado en sello blanco con la letra T, más grande, abarcando con el rasgo superior, de forma convexa, las letras S y R, de la palabra. Esta marca la usa su representada en la fabricación de loción perfumada, apareciendo ésta escrita en relieve en el vaso que contiene la loción y en sello blanco en la cubierta de cartón que proteje el envase.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, y llenando todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14, de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidante de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabildad del peticionario, que la casa Georg Dralle, después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción corrrespondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento; y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Imputar a la Partida 1ª, Capítulo Unico, Departamento de Crédito Público, la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales de pensión, a que se contrae el Decreto Legislativo Nº 120, de 8 de abril de 1922, asignada a favor de doña Margarita Flores v. de Velásquez y sus menores hijos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 1º de junio del corriente año elevó al Poder Eejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, como representante de The Whitecross Company, Limited, domiciliada en Whitecross Works, Milnen Street, Warrington, en el Condado de Lancaster, Inglaterra, en que pide el registro y depósito en esta República, de la marca de fábrisa, inscrita en dicha nación en la clase 13, bajo el Nº 381.478, y en la clase 5, bajo el Nº 379 835, el 6 y el 5 de julio de 1918, respectivamente, consistente en una cruz dentro de la cual se lee la palabra "Whitecross." Dicha marca la usa su representada para distinguir cables de alambre, alambrados y pares de alambrados, alambre tejido, clavos y remaches de metal, alambre en general, lisos, galvanizados y barnizados; metales en lingotes, barras, rieles, hojas y planchas.

Considerando: que con la presente solicitud se han acompañado debidamente legalizados los documentos y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro; y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14, de la Ley de marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que The Whitecross Company, Limited, después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, que se lleva en la Secretaría de Fomento; y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 7 de junio del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, en su carácter de representante de la sociedad "Dollfus Mieg & Cie", sociedad anónima establecida en Mulhouse (Alto Rhin), Francia, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de mayo de 1922, bajo el número 249, consistente en las letras "D. M. C.", en fondo negro, dentro de un círculo, en fondo negro también, en que se lee, en letras muy pequeñas, Dollfus Mieg & Cie, y que está colocado dentro de una cinta impresa en negro con unas líneas blancas y de puntos en la extremidad superior y en la inferior. Dicha marca la usa su representada para distinguir los artículos que fabrica, a saber: hilados, retorcidos, hilos, trencillas, cintas, encajes, tules, tisúes y artículos de pasamanería; bordados y borretería, en algodón, seda, lino, lana, yute, esparto, cerda, seda artificial y otras materias textiles, en oro o plata, finas o similares, y otros metales, cualesquiera que sean las combinaciones de estos diversos productos entre si y cualquiera que sea su extructura y sustitución; libros impresos y obras de todo género para señora. Esta marca se coloca o imprime de todas maneras y en todos colores y dimensiones sobre aquellos productos, sus etiquetas, recipientes, envolturas, embalages, etc.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la Dollfus Mieg & Cie, después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrida de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

Con vista del informe que el Director de la Escuela de Artes y Oficios ha presentado acerca de la falta de cumplimiento de las obligaciones que correponden al alumno del tercer curso de dicha Escuela, Felipe B. Aguilera, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la beca de que ha gozado el expresado alumno.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 269 25) doscientos sesenta y nueve pesos veinticinco centavos plata, que la Caja Nacional pagó, en el mes de agosto recién pasado, por valor de las siguientes planillas de trabajos ejecutados en la Casa Presidencial:

Planilla del 4	$ 37.50
" " 11	111.00
" " 18	54.50
" " 25	66.25
Suma	$ 269.25; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 587.20) quinientos ochenta y siete pesos veinte centavos plata, que la Caja Nacional pagó, durante el mes de septiembre recién pasado, por valor de las planillas siguientes de trabajos ejecutados en la Casa Presidencial:

Planilla de 19	$ 110.25
" " 8	98.50
" " 16	98.75
" " 23	122.50
" " 29	157.20
Suma	$ 587.20; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 65.00) sesenta y cinco pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó, durante el mes de septiembre recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos.

Por sueldos del servicio nocturno	$ 60.00
" gastos de alumbrado	5.00
Suma	$ 65.00; y

2º—Que las anteriores cantidades se imputen a las Partidas 1.455 y 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 408.00) cuatro cientos ocho pesos plata que la Administración de Rentas de Trujillo pagó, durante el mes de septiembre recién pasado, por valor de seis planillas de reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al Telegrafista 1º, Departamental, para que pague el flete de dos cargas de materiales telegráficos procedentes de la ciudad de San Pedro Sula; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Teguigalpa, 5 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, elevó al Poder Ejecutivo el 13 de septiembre recién pasado, en nombre y representación de la Tela Rail road Company, en la que manifiesta: que su representada, cumpliendo la contrata celebrada para la construcción del Ferrocarril de Tela a El Progreso, con extensión al Río Comayagua, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 113, de 8 de abril de 1912, ha construido la línea férrea de referencia y para su explotación ha cultivado no sólo los terrenos que le correspondían por dicha construcción, sino otros más que ha adquirido por compra hecha a distintas personas; que de las investigaciones hechas por los expertos de la compañía, aparece que diez y seis mil acres de terrenos de ésta, situados al Sur de El Progreso, en el Departamento de Yoro, y sembrados ya de bananos, necesitan para su desarrollo y producción que sean irrigados por medio de acueducto, pues debido a la escasez de lluvias en los últimos tres años, estas fincas no dan el producto que debieran, perdiéndose, por una parte de la legítima ganancia que debe compensar el esfuerzo de la compañía, y por otra, la renta del Gobierno por la exportación de la fruta y la importación de mercaderías para surtir a los trabajadores de aquella zona: que en mérito de lo expuesto, pide que se autorice a su representada para construir un canal que servirá de riego de los terrenos ya mencionados, el que tendrá una longitud aproximada de seis millas, principiando en el Río de Comayagua, de donde se tomará el agua en las cercanías de la aldea de Santa Rita, jurisdicción municipal de El Negrito, Departamento de Yoro; tendrá en el punto de partida una anchura de diez metros más o menos, la cual irá disminuyendo. En estas condiciones, el canal dará la cantidad suficiente de agua para riego, sin disminuir en la estación seca el caudal de aguas del citado río; los terrenos que cruzará antes de la llegada a las fincas de su representada, durante la primera milla, serán nacionales y en el resto de propiedad particular, con cuyos dueños la Compañía celebrará los arreglos correspondientes; y pide, por último, que se extienda la autorización que solicita su reprsentada, al uso de los terrenos nacionales por donde pasará dicho canal.

Oído el parecer de la Oficina de Ingeniería, el cual favorece las pretensiones de la interesada, siempre que ésta presente a la Secretaría de Fomento, para la respectiva aprobación, antes de dar comienzo a las obras, los planos, detalles de las construcciones y los aforos que demuestren la cantidad del agua del río, en la estación seca, y la que se extraerá por medio del canal;

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de la Tela Railroad Conmpany, siempre que la construcción del acueducto se sujete a las prescripciones establecidas por el Código Civil, contenidas en los artículos 626, 840 y siguientes; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tela Railroad Company, para que sin perjuicio de los derechos de tercero, construya el canal de que se ha hecho mérito, haciendo uso para ello de los terrenos nacionales que cruce; debiendo presentar, dentro de sesenta días, contados de esta fecha, los planos respectivos, los detalles de la construcción y los aforos que demuestren la cantidad de agua tatal del río que se extraerá por medio del canal en la estación seca — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Comisionar al señor F. Eleazaro Asturias para que, en lugar del Director General de Correos de esta República y en representación del Gobierno de Honduras, concurra a las sesiones que se

celebrarán en la capital de la República de Guatemala para proceder a la discusión del proyecto relativo a establecer un servio aéreo para la correspondencia entre las cinco capitales de la América Central; para cuyo efecto queda el señor Asturias plenamente autorizado para firmar dicho convenio, el que en su oportunidad someterá a la aprobación del Gobierno de Honduras.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S.—P.—E.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés y de este domicilio, ante Vos, con el debido respeto vengo a exponer: en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, he encontrado varias vetas minerales que deseo explotar en grande escala, en unión de don Rafael B. Weddle, para cuyo objeto vengo a denunciar, en mi propio nombre y el de dicho señor Weddle, una zona mineral de doscientas hectáreas, comprendida entre los siguientes rumbos: Norte, pueblito de Santa Cruz, Minas; Sur, Río Chamelecón; Este, Río Machaguala; y Oeste, caserío Camalotillo. La zona descrita está situada como a legua y media, más o menos, al Suroeste del pueblo de Santa Cruz Minas, y en dicho lugar emprendió trabajos hace algunos años una compañía extranjera y está conocido, localmente, con el nombre de «Santa Cruz Minas», que es con el que se seguirá designando la referida zona. Suplico dar a este denuncio el trámite legal y, una vez otorgada la concesión, se me mande extender el título respectivo.—Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.—Raymundo M. Browne.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

5 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública de la protocolización de la hijuela de los bienes de sus padres don Erasmo Velásquez e Inés Amador v. del General Velásquez, a favor de su hija María Marcos Velásquez, practicada por el Notario Público Licenciado don Valentín Cálix, el siete de junio último, en la ciudad de Comayagüela, como sigue: (a) Un solar, sito en Comayagüela, entre las avenidas primera y segunda y quinta calle; mide por el lado Poniente, de Norte a Sur, diez y ocho varas tres cuartas y cincuenta y dos varas y media, de Este a Oeste; y linda: al Norte, casa de Carmen Andino; al Sur, propiedad de doña Isabel de Agurcia, calle de por medio; al Oriente, propiedad de la misma señora Isabel de Agurcia, calle de por medio; al Oriente, propiedad de la misma señora Isabel de Agurcia, avenida Francisco J. Mejía de por medio; y al poniente, casa del Dr. don Vicente Mejía Colindres, Avenida segunda de por medio; en este solar se hallan las edificaciones siguientes: Una casa de bahareque cubierta de tejas mide nueve varas de Oriente a Poniente incluyendo el corredor, por cinco y media varas de Norte a Sur, valorada en ochocientos veinticinco pesos. Otra casa de dos piezas, paredes de adobe, con corredor valorado, que mide quince varas dos tercias de Norte a Sur, por doce de Oriente a Poniente, valorada en cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos. Una galera que sirve de cocina, valorada en ciento cincuenta pesos. Los tapiales que circundan el solar, valorados en cuatrocientos veintidos pesos. Un terreno situado en el lugar llamado La Zopilotera como de trece manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de alambre y una pequeña parte con cerco natural y limitado: al Norte, propiedades de don Tomás A. Lozano; al Sur, propiedad de Emigdio Velásquez, antes de Simeón Lozano; al Oriente, con propiedad de Socorro Ama y del Dr. don Samuel Laines, río de Guacerique de por medio; y al Poniente, con propiedades de Venancio y Guadalupe Lozano y herederos de don Celso Matamoros; terreno que fué valorado en mil trescientos ochenta y siete pesos trece centavos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1923.

5 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., en la que Juan Francisco Andino, de San Buenaventura, vende a Rubén Garay, de Maraita, una labranza para la siembra de maíz, como de cuatro manzanas de extensión, más o menos, sito en El Horno, del común de Los Andino, de la jurisdicción municipal del pueblo de San Buenaventura, limitada: al Norte, la carretera del Sur y casa de Modesto Barahona, callejón de por medio; al Este, posesión de Modesto Barahona; al Sur, posesión de María Estéfana y Alberto Barahona; y al Poniente, posesión y casas de María Estéfana y Alberto Barahona. El precio de la venta es el de cuatrocientos cincuenta pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

5 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el día de hoy, a las diez a. m., se presenta a esta oficina, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintidós de enero de mil novecientos quince, en la que consta: que don Calixto Meza vendió a don Juan Pablo Meza, una parte de una casa que forma escuadra y esquina, sita en el Barrio de Belén, de esta ciudad, compuesta de nueve varas tres cuartas de largo por siete de ancho, con su corredor de la misma longitud y tres y media varas de ancho; y la cocina de siete varas en cuadro. El solar es de veinticinco varas por el lado Oeste y de Norte a Sur; nueve varas tres cuartas en el Norte y de Oeste a Este; y de aquí; en el rumbo Norte a Sur de doce y media varas en el punto que se completan y hacia el Este a tocar con la casa y solar de Benito Mercadal, tiene treinta y una varas tres cuartas de este punto hacia el Sur, mide doce y media varas y de este punto hacia el Oeste, mide cuarenta y una y media varas; cuya propiedad fué vendida por la cantidad de trescientos pesos que recibió el vendedor a su entera satisfacción; que los límites de dicho inmueble son: por el Norte, con casa y solares de Francisco Argüelles y Pedro Alfaro, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de Justa Castro; por el Este, casa y solar de don Benito Mercadal; y por el Oeste, con casa y solar de doña Mercedes Mayorquín, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad descrita se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Juticalpa, diciembre 14 de 1917.

5—5 FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de La Propiedad, hace saber que se ha presentado, para su inscripción la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela, por el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Hipólito García vende por trescientos cuarentidós pesos, a Sixto Fonseca, una labranza situada en la montaña de Azacualpa, en la Laguna; de tres manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, posesión de Jerónimo Fonseca; al Sur, posesión de Estanislao Amador; al Oriente, terreno de Maclovia Rodríguez; y al Poniente, propiedad de Hipólito García. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2322, Código Civil.—Tegucigalpa, 27 d septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en Comayagüela el veintidós de septiembre último, ante el Notario Público Licenciado don Valentín Cálix, por la cual Josefa Luisa de Estrada vende unas propiedades a don José María Elvir, por el precio de doscientos cuarenta pesos plata; una sita en el lugar llamado Platanarcito, jurisdicción de esta ciudad, de cuatro manzanas, más o menos, acotada con cerco de piedra y alambre, limitada: al Norte y Poniente, potrero de Ramón Estrada Lagos; al Sur, potrero de Juan Ramón Aguilar; y al Oriente, posesión de la declarante, callejón de por medio y posesión del señor Elvir; otra propiedad llamada La Joya del Encino, de cuatro manzanas de extensión, acotada de piedra y barranco natural, limitada: al Norte, terreno de Apolonio Laínez; al Sur, terreno de Mariano Lagos; al Oriente, terreno de Mariano y Ciriaco Lagos, dividido por un barranco natural; y al Poniente, terrenos del General Ricardo Streber y de Ezequiel Varela, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

5—5 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 687 — TEGUCIGALPA, MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.369

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 6 al 16 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear, desde el primero de agosto próximo pasado, y por todo el año económico en curso, la plaza de Ayudante del Jefe de Certificados de la Administración Central de Correos, con el sueldo de ($ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales que se pagarán a don Rafael Durón R., quien desempeña dicho puesto desde aquella fecha; y

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupueso General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 59 50) cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó, durante el mes de septiembre recién pasado por reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al Telegrafista 1º de la ciudad de Juticalpa, para que compre tres sillas que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.00) ciento sesenta pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó, durante el mes de septiembre recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario. Impútese a la Partida 1.455, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 3.00) tres pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó, en el mes de septiembre anterior, por reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Comayagua, al señor Antonio Guzmán R., con el sueldo de ley, en sustitución de don Rafael Blanco, a quien se le dan las gracias por sus servicios que ha prestado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Cº, del comercio de esta plaza, por importe de veinte cajas de gasolina que facilitaron el 8 del mes corriente para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Comprender en la Partida 8ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Ramo de Fomento, del Presupuesto General de Gastos, la beca de ($ 25.00) veinticinco pesos plata mensuales, concedida en febrero del corriente año, al joven Enrique Avila.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de

($ 636.54) seiscientos treinta y seis dólares cincuenta y cuatro centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden de la Compañía del Cable de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de septiembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 44.00) cuarenticuatro pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó, en septiembre último, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por medio sueldo del servicio nocturno	$ 20.00
Por gastos de alumbrado	24.00
Suma	$ 44.00

Impútense estas cantidades a las Partidas 1.455 y 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 5.20) cinco pesos veinte centavos oro que la Caja Nacional pagará al representante de la Tropical Radio Telegraph Company, en esta capital, por servicio radiográfico prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar al Ingeniero don Manuel A. Zelaya de la Presidencia de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional, desde el 1º del presente mes, y por el tiempo que dure la licencia concedida al Doctor don Jesús M. Alvarado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.—

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (Frcs. 962.90) novecientos sesenta y dos francos noventa céntimos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará, por la oficina que tenga a bien, a la orden del Receptor Principal del Sena, en París, por el saldo que ha resultado a favor de la Administración de Correos de Francia, en la cuenta de Giros Postales cambiados con Honduras durante el primer trimestre de enero, febrero y marzo de este año; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de septiembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Concepción Bueno T., de cuarenta y un años, casado, de oficio Telegrafista y vecino de Choloma, departamento de Cortés, en que pide se autorice a su favor una cantidad con que poder ayudarse a la subsistencia, en virtud de encontrarse imposibilitado para ejercer su profesión y de ser pobre en el sentido legal. Funda su solicitud en que ha prestado sus servicios al Estado, en el Ramo de Telégrafos, por más de treinta años consecutivos.

Vista, asimismo, la certificación favorable a las pretensiones del interesado, extendida el 10 del mes corriente por la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos; y

Considerando: que el peticionario, por virtud de los dilatados servicios que ha prestado en el Ramo de Telégrafos, es acreedor a la gracia que solicita; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a favor de don Concepción Bueno T., la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata que la Aduana de Puerto Cortés le pagará en premio de los servicios de que se hace mérito; debiendo hacerse la imputación al Fondo de Multas a que se refiere el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Inspector de Teléfonos de la zona Sur, que la Dirección General del Ramo hizo por acuerdo de ayer, en don Teodoro Bracamonte, en sustitución de don Marcial Bracamonte, que renunció dicho cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923

Vista la solicitud presentada por don Jorge Landa en que pide, por motivos de enfermedad, un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de cartero de la Administración Central de Correos, y siendo favorable el informe del Director General del Ramo y atendibles la razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la licencia solicitada; debiendo la Dirección del Ramo nombrar la persona que ha de sustituir al señor Landa; y

2º—Que el gasto de ($ 45.00) cuarenticinco pesos plata, que ocasiona este acuerdo, se impute a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

Vista la solicitud que el 19 de septiembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Manuel Valladares Núñez, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad denominada «Pío Canto & Cº,» de San Pedro Sula, en que manifiesta: que por acuerdo Nº 1.697, de 5 de diciembre de 1922, se autorizó a su mandante para que traspasara a favor de los señores Guillén, Rivas & Cº, la concesión emanada del Decreto Legislativo Nº 95, de 24 de marzo de aquel año (1922), relativo al establecimiento en la ciudad arriba expresada, de una fábrica de jabón y velas; pero que no habiéndose podido efectuar el traspaso de referencia, pide que se autorice a su representada para traspasar la citada concesión a favor del señor Héctor Vella.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Dar la autorización que se solicita; debiendo la sociedad «Pío Canto & Cº, presentar a la Secretaría de Fomento, para los efectos correspondientes, dentro de tres meses, contados de esta fecha, el documento que acredite la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 10.00) diez pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa de Transportes Dean & C°, por servicios que sus máquinas han prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de Colgate & Company, corporación organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 105 Hudson Street, Jersey City, New Jersey, EE. UU. de A., vengo a pediros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 169.757, el 3 de julio de 1923. La marca de fábrica consiste en un cuadriláte ro ornamentado todo el fondo con dibujos caprichosos, y teniendo en el centro un dibujo caprichoso con las palabras «Florient-Flowers of the Orient-Colgate & New York, en un



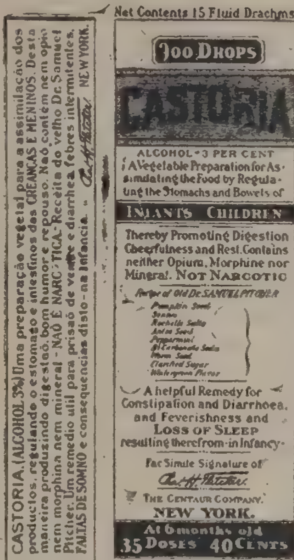
fondo negro, y la cual usa mi representada para distinguir: Perfumes, polvos perfumados y aguas de tocador, aplicándola directamente a los artículos o a los recipientes de los mismos por medio de una etiqueta en la que aparece impresa la representación de la misma. Acompaño: el poder y certificación de registro para que se razone; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca de fábrica y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. —Tegucigalpa, 3 de octubre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

6—6 MARCIAL LAGOS.

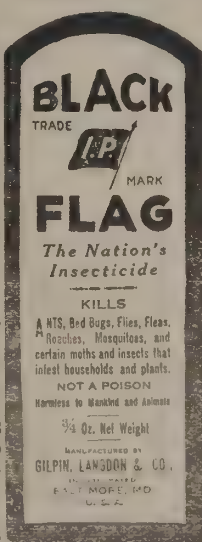
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad fabril anónima organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de New York, con negocios en 80 Varick St., de dicha ciudad, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación bajo el N° 168.519, el veintidós de mayo de 1923, consistente en una etiqueta que contiene cuatro rectángulos verticales, de la misma altura y uno más pequeño, horizontal, sobre uno de ellos; este contiene la leyenda «Castoria» encima, después la firma «Chas H. Fletcher», «New York City» y «Castoria».. Uno de los rectángulos verticales dice: en la parte superior «Net contents 15 fluid Dracmes.—900 Drops-Castoria Alcohol 3 per cent»; y después una explicación en inglés, de las propiedades de dicha sustancia. Los otros rectángulos tienen igual leyenda, en portugués, francés y alemán, respectivamente; también contiene cada una, al pié la firma «Chas H. Fletcher». Dicha etiqueta se usa por mis representados, para distinguir una preparación vegetal para asimilar los alimentos y regular el estómago, y se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, colocándola sobre ellos. Acompaño el electrotipo, y pido que el poder se copie de la solicitud de la marca «Castoria», cuya inscripción tengo solicitada.—Tegucigalpa, octubre 4 de 1923.—Ciriaco Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. — Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

MARCIAL LAGOS.





El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de la Gilpin Langdon & Company Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey e incorporada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, haciendo negocios en Small Wood, and Eagle Streets, Baltimore, Maryland, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el número 79.121, el 9 de agosto de 1910, y se describe así: Dentro de la línea negra llena, colocada en un fondo blanco y con una forma más larga que ancha, se encuentra en su parte superior la palabra BLACK, siendo la primera y la última letra las más pequeñas. Debajo de la B y L se registra la palabra TRADE y en forma oblícua una bandera negra, cuya media asta termina en lanza, viéndose en su centro las letras I. P. en blanco. Al lado izquierdo de la bandera y cerca de su base se lee la palabra MARK. Abajo, en letras mayúsculas también, pero grandes, FLAG En dos renglones e inferiormente The Nation's Insecticide; después una línea caprichosa y abajo KILLS y la leyenda en cuatro renglones: Ants, Bed Bugs, Flies, Fleas, Roaches, Mosquitoes, and certain moths and insects that infest households and plants Not a poison. Más abajo, Harmless to Mankind and animals.—½ Oz. Net Weight, después una línea y en cinco renglones Manufactured by.—Gilpin Langdon & C° Incorporated Baltimore. Md. U. S. A.—Dicha marca de fábrica la usan mis representados para distinguir unos polvos insecticidas que producen y expenden y se aplica a las mercaderías por medio de etiquetas impresas, colocando éstas sobre las cajas o paquetes que las contienen, pudiendo emplearse en cualesquiera clase de tintas y colores debidamente combinados. Acompaño los documentos que la ley señala y el electrotipo; y os suplico que, previos los correspondientes trámites, séais servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén B. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la "Standard Oil Company" (New Jersey), corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, localizada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, y haciendo sus negocios en el N° 26 de la calle Broadway, de la ciudad de New York, muy respetuoso vengo a pediros que seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica, inscrita en el país de su origen con el número 156.551 y registrada el 27 de junio de 1922, consistente en las palabras Standard Oil Company, New Jersey, escritas con letras mayúsculas uniformes y llenas así: en la parte superior la palabra

STANDARD
OIL COMPANY
(NEW JERSEY)

Standard; abajo las palabras "Oil Company", quedando la letra I debajo de la S de la pala-

bra Standard y debajo de estas palabras y entre paréntesis, en letras más pequeñas y delgadas, New Jersey; marca que usa mi representada para distinguir sus grasas para ejes, grasas negras, aceites negros para moldes de ladrillo, aceites cocidos, aceites cocidos para lámparas de mineros, aceites lubricantes para cables, para depósitos de ejes de automóviles y coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para casos de curvas o torceduras; para cremas separadoras; crudos, crudos lubricantes, tasas para grasas; separadores para cilindros, lubricantes extra-pesados para turbinas, para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; lubricantes para tractores con motores de gas; gasolinas, gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas; grasas, calentadores para máquinas segadoras para calderas pesadas, aceites pesados filtrados para hélices, para motores pesados; para turbinas pesadas; cascos de bestias; aceites lubricantes para usos domésticos; para uso diario; para iluminación; querosina; aceites de ídem; aceite para linternas; para telares, para cilindros de baja presión; para máquinas; para carros de minas; de laere minerales; grasas lubricantes para ejes delgados; gasolina para motores, aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina, grasa de petróleo; grasas de petróleo Nº 1; ídem Nº 2, ídem Nº 3, ídem Nº 4, Nº 5 y Nº 6; aceites de fuerza para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras, petróleo y todos sus productos y derivados de cualquiera clase que sean: artículos de sobrantes de ceras; aceites para caminos, para tejados, para máquinas de coser; linternas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; transformadores para contadoras de hilo, para turbinas; para válvulas; blancos para husos; lubricantes de transmisión y aceites de sobrantes de cera &. &., pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados y se usa y aplica imprimiéndolas sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando, encima de unos u otras, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, suplicando que, previos los trámites correspondientes, séais servido de ordenar el depósito y registro de esta marca, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva. —Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el Licenciado don Jesús M. Rodríguez h., como recomendado de don Rogelio C. Chacón, vecino de San Nicolás de Copán, y para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo, don Filadelfo Mejía L., con fecha diez y siete de julio del año en curso, por medio de la cual doña Petronila Cardona de Chacón vende al citado don Rogelio C. Chacón, por la cantidad de mil pesos plata, una casa y solar sitos en la parte Noroeste del citado pueblo; dicha casa mide treinta varas de frente por doce varas de ancho, en forma de media gua, construida de bajareque, techo de teja, ubicada en un solar que mide cincuenta y cuatro varas de frente por veinticinco de fondo por el lado de la calle e igual dimensión por el otro extremo, en forma de un ángulo; y tiene por límites: al Norte, solar baldío y un zaguán de por medio, hoy de don Rogelio Chacon; al Sur, con casa, cocina y solar de Servando San tos, calle de por medio; al Este, con el puente y la quebrada que cruza aquella población de Este a Oeste; y al Oeste, con solar de Jesús María Benitez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Rosa, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

ARTURO PINEDA ARIAS.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Francisco R. Zúñiga, como recomendado de la señorita Mercedes Carrillo, presentó para su inscripción, el día de ayer, una escritura pública autorizada por el propio señor Zúñiga, en que aparece que don Guadalupe Carrillo vendió a la señorita Mercedes Carrillo una finca denominada «La Trinidad», cultivada de guineos, plátanos y zacate artificial, situada en el lugar llamado «Manga Seca», como a una legua de la aldea de Bonito Oriental, en esta comprensión municipal, compuesta de cien hectáreas, más o menos, y limitada así: al Norte, propiedad de don Juan Sosa; al Sur, propiedad de don Alfredo Ordóñez; al Oriente, camino real que va para Olancho y río de Bonito; y Poniente, terrenos nacionales baldíos. Y no habiendo antecedentes inscritos se hace la presente publicación.—Trujillo, 27 de abril de 1923

6—6 JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad departamental de Colón, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de julio último, ante el Notario Francisco R. Zúñiga, por la cual la señora Filomena viuda de Brown vende a don William Brown, por la cantidad de quinientos pesos, que tiene recibidos, las siguientes propiedades: un terreno de ochenta hectáreas de extensión, más o menos, situado en el lugar denominado Chapagua, de esta comprensión municipal, cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales, cercado en parte con alambre espigado, y limitado así: al Norte, propiedades de la Truxillo Railroad Company; al Sur y Oriente, propiedades de la mencionada Compañía, río Chapagua de por medio; y al Poniente, terrenos de la mortual de don Eudoro Ordóñez; lo mismo que una casa paredes de tierra y techo de paja, que también posee dentro del terreno descrito. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 15 de agosto de 1923.

P. SIERRA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día veinte y uno de septiembre recién pasado, ante el Notario Cecilio Colindres Zepeda, por la cual las señoritas Abigael y Rafaela Ochoa Ramírez venden a don Carlos Aguilar Pinel, por el precio de mil cincuenta pesos plata, tres fajas de solar situadas en el Barrio Abajo de esta ciudad, una de dos y media varas de Norte a Sur por doce de Oriente a poniente; otra de ocho varas de Este a Oeste por trece de Norte a Sur, y la tercera de nueve varas de Este a Oeste por cuatro de Norte a Sur, cuyos límites generales son: al Norte, propiedad de los herederos de don León Lazo; al Sur, propiedad de las señoritas Ochoa Ramírez; al Este, propiedad de don Coronado Henríquez, y al Oeste, solar del Gobierno, mediando calle. No habiendo antecedente inscrito se hace saber a público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve de los corrientes, ante el Notario Público Abogado don Leandro Valladares, por la cual Hermenegildo Pavón vende una casa y terreno al General don Dionisio Gutierez, por el precio de ochocientos pesos plata, sitos en el lugar llamado "Las Pilitas" pertenecientes, a la aldea de El Hatillo, de este término municipal; la casa es de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por siete de ancho, dentro de un terreno de cuatro manzanas, mas o menos, acotado con cerco de piedra y madera, y el cerco de piedra está en común con otros vecinos; y limitado todo: al Norte, propiedad de Toribio Pavón, camino de por medio; al Sur, propiedad de Luciano Bustillo; al Oriente, terreno del común y terreno de los herederos de Justo Bustillo y Rafaela Gómez de Bustillo; y al Poniente, propiedad del señor General Gutiérrez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

6—6 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 637 | TEGUCIGALPA MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1923 | NÚM. 6.370

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdos del 1º al 6 de octubre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 127.50) ciento veintisiete pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Aduana de La Ceiba entregó al Comandante de Armas de aquel departamento, para la compra de diez cajas de gasolina y 5 galones de aceite lubricante, gastados en una comisión a Trujillo, de orden del Inspector General de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que de Escribiente Encargado de Sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interpuso el señor Víctor M. Hernández; y

2º—Nombrar en su lugar, a don Pío Borjas h., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 28.30) veintiocho pesos treinta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Secretario de la Comisión de Crédito Público creada por Decreto Legislativo Nº 102, de 26 marzo de 1921, para la compra de varios útiles de escritorio y pago de compostura de una máquina de escribir del servicio de aquella oficina. Este gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 300.00) trescientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a la E. E. Huber Honduras Company, por valor de la diferencia en el cambio de dos máquinas usadas «Underwood» por dos nuevas «Royal», para servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo emitido con fecha 21 de septiembre último, por el cual se nombra a don Jerónimo Oliva, Inspector de Hacienda y Policía del departamento Olancho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ($ 53.55) cincuenta y tres pesos cincuenta y cinco centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Florencio Martínez, por el valor del flete de 10 bultos de papel, con peso de 119 arrobas, a razón de ($ 0.45) cuarenticinco centavos cada una, de San Lorenzo al Almacén Nacional. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de cotubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 24.00) veinticuatro pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro hizo, comprando los libros de Contabilidad de las Receptorías de su dependencia. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 23.00) veintitrés pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso pagará por la reparación de 9 barriles para servicio de tranporte de aguardiente de las Receptorías a las Agencias. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 195.59) ciento noventicinco pesos cincuentinueve centavos oro, que el Administrador de Aduana de Trujillo pagará a la Truxillo Rail Road Company, por los materiales suministrados al Guarda-Costa "Colón" durante los meses de julio y agosto próximo pasados. Impútese este gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a don José Tomás Quintana, para separarse del puesto de Tenedor de Libros del Almacén Nacional; dejando bajo su responsabilidad encargado de aquel puesto a don J. Francisco Quintana.

2º—Que el gasto que ocasione, se impúte a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la reponsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 335.43) trescientos treinticinco pesos cuarentitrés centavos oro, que la Administración de Aduana de Trujillo pagará a la Lem Cooper Bros Cº, por reparaciones hechas en el astillero de Oak-Ridge al Guarda-Costa «Colón». Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata mensuales que, a partir del 1º de agosto último, y por todo el presente año económico, la Administración de Aduana de Roatán pagará por el alquiler de los edificios que ocupan la oficina de su cargo y la Guardatura de Guanaja. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 2.332.78) dos mil trescientos treinta y dos pesos setenta y ocho centavos plata, que por la Administración de Aduana de Amapala se pagará a los señores J. Rössner & Co., valor de un pedido de libros que han hecho para servicio de la Dirección General de Rentas, de conformidad con el siguiente detalle:

Valor de la factura original Nº 15.217, de J. Rössner & Co., de Hamburgo, sobre 10 cajas conteniendo 809 libros	$ 2.199 35
5% comisión de pedido	109.97
Gastos de desembarque y flete a San Lorenzo	23.46
Suma	$ 2.332.78

2º—Impútese este gasto a la Partida 10ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Ciriaco Cruz P., por trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los meses de agosto y septiembre últimos, a razón de ($ 30.00) cada uno. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 8.00) ocho pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento, se pagará a don Fernando A. Pérez, por valor de un sello de hule que ha fabricado para servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que el señor Juan Sierra, ha interpuesto del cargo de Guardalmacén de la Tenencia-Administración de Puerto Castilla, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar, para que lo sustituya, al señor Nicolás Ochoa Arias, quien tomará posesión de dicho empleo, previa fianza de ley y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos que por la Aduana de Amapala se pagarán al Licdo. Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo de ley que le corresponden en la rendición de las cuentas de su representado don J. Antonio Castro, como Director General de Rentas en el período fiscal de 1920 a 1921. Impútese este gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Manuel Antonio Romero, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, con el sueldo presupuestado; debiendo tomar posesión de su cargo previa la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Vicente Lazo, por trabajo extraordinario ejecutado en la Dirección General de Rentas durante el mes de septiembre próximo anterior. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

Considerando: que para dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 5º, de la Ley de Presupuesto de la República, es menester dar una nueva organización a la oficina de la Caja Nacional, creando las plazas necesarias para el desempeño de la Contabilidad,

ACUERDA:

1º—Crear, desde el 1º del corriente y por el resto del año económico, las referidas plazas y autorizar los sueldos en la forma siguiente:

	MENSUALMENTE	EN DIEZ MESES
1 Tenedor de Libros..	$ 250.00	$ 2.500.00
1 Ayudante del Tenedor de Libros.... ..	150.00	1.500.00
1 Secretario Archivero	100.00	1.000.00
1 Mecanógrafo.... ...	60.00	600.00
Suma...........	$ 560.00	$ 5.600.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda de Salado, hecho por el Administrador de Aduana de La Ceiba, y recaído en el señor Brizio Betancourt, en sustitución del señor Alfredo Matute, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar los nombramientos de Guardas Marítimos de Roatán, West End, Punta Gorda y Cayitos, hechos por el Administrador de Aduana de Roatán y recaídos el primero en don J. Pascual Guerrero, en sustitución de don Abraham G. López; y los últimos, en don Eblogg Smith, Ambrosio Sabio y W. Dimon, respectivamente. Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Texas Company», domiciliada en Housto, condado de Harris, Estado de Texas, y negociando en el número 17, Batery Place, ciudad, condado y Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 163.541, con fecha 16 de enero de 1923, consistente en las palabras «The Texas Company» impresas en negro, en dos líneas rectas paralelas y con letras mayúsculas iguales y verticales y la que usan mis representados para distinguir petróleo, ceras de petróleo, materias grasas y aceites lubricantes, aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándoles una etiqueta impresa sobre la cual se enseña la marca de fábrica, marcándola o litografiándola sobre los envases. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, mayo 29 de 1923.—Ciriaco Amaya» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.

THE TEXAS
COMPANY

7 MARCIAL LAGOS.

———

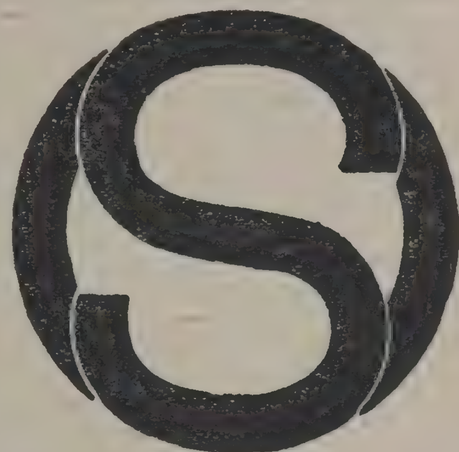
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la "Standard Oil Company", de New Jersey, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Bayonna, Condado de Hudson, en dicho Estado, vengo a pediros el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el Nº 156.552 y registrada el 27 de junio de 1922. Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Standard", escrita en letras mayúsculas sencillas y llenas y en dirección horizontal y es usada por mi representada para distinguir sus aceites para máquinas de coser, para transformadores; lubricantes para cables; para cilindros; para cilindros de baja presión: para casos de curvas o torceduras; para turbinas; para turbinas medianas; para ídem pesadas y extrapesadas: para máquinas de gas, compresores; para husos, telares, lubricantes; lubricantes paro usos domésticos; para motores de minas; para máquinas segadoras; implementos agrícolas; separadoras de cremas; combustibles; gasolinas para motor; paaa caminos; aceites de fuerza; gasolinas; para máquinas de gas; petróleo; sus productos y derivados; pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados, en cualpuier forma, tamaño, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que continen la mercadería o colocando encima de unos u otros, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquiera otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo; y os suplico que, previos los trámites correspondientes, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, noviembre 2 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

STANDARD

MARCIAL LAGOS.

———

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha se admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company» (incorporada en Nueva Jersey), corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 26, de la calle Broadway, en la ciudad de Nueva York, muy respetuoso vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca inscrita en el país de su origen con el número 158.264, el 21 de enero de 1922, consistente en las letras S-O, puesta la



primera sobre la segunda de manera que de la letra O solamente se ve una parte a cada lado de la S, impresas en tinta negra y en forma corriente, figurando un monograma ambas letras S-O. Dicha marca sirve a mis representados para distinguir sus productos entre los que se encuentran: grasas de eje y negras; aceites para moldes de ladrillo; negros; cocidos; cocidos para lámparas de mineros; lubricantes para cables; para depósitos de ejes de automóviles y de coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para casos de curvas o torceduras, para cremas separadoras; crudos lubricantes; crudos; tasas para grasas; aceites separadores; para cilindros; lubricantes extrapesados; extrapesados para turbinas; para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles; para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; para tractores con motores de gas; gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas para máquinas segadoras; grasas; aceites calentadores; para calderas pesadas; pesados filtrados para hélices; para motores pesados: para turbinas pesadas; para cascos de bestias; lubricantes para uso doméstico; para iluminación; para uso diario; kerosina; aceite de idem; para linternas, grasas para ejes delgados; aceites para telares; para cilindros de baja presión; grasas lubricantes; para máquinas; para carros de minas; de lacres minerales; gasolinas para motor; aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina; grasas de petróleo; idem del Nº 1 al 6; aceites de fuerza; aceites para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras para caminos; para tejados; para máquinas de coser; para linternas de señales; gasolina especial desinfectada; aceites almacenados; para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; trasformadores; lubricantes de trasmisión; para cortadoras de hilo turbinas; válvulas; blancos para husos; aceites de sobrantes de cera; y artículos sobrantes de la

misma; petróleo, sus productos y derivados; & &,, pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores, combinados en debida forma, y en cualquier tamaño, forma, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería, o colocando encima de unos y otras, una etiqueta impresa o litografiada, o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y Os suplico que, previos los trámites del caso, séais servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, declarando que mis representados se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, noviembre 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1623.

MARCIAL LAGOS

Alberto Erazo R., Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el diez y ocho de julio del año próximo pasado se presentó, para su inscripción en este registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día anterior, por el Notario don Jesús M. Rodríguez h., en la que aparece que don Marcos Maldonado vende a doña Gregoria Lemus, por el precio de mil pesos plata, las propiedades siguientes: una finca cercada de alambre como de doce manzanas, más o menos, de extensión superficial, cultivada de caña de azúcar y zacate, en la que se encuentra una galera para moler caña, situada en la aldea La Esperanza, de este término municipal, que tiene por linderos: al Norte, camino real de por medio, propiedad de Marcos Maldonado; al Oriente, propiedad de Modesto Romero; al Sur, el río de Gualsana; y al Poniente, camino real que conduce de La Esperanza a Veracruz y el mismo río antes nombrado; y otra finca ubicada en el propio término municipal, cercada de alambre y piña, cultivada de café y otros árboles frutales, como de dos manzanas de extensión superficial, y cuyos linderos son: al Norte y Oriente, propiedades de Marcos Maldonado, al Sur, camino real de por medio, finca de los herederos de Guadalupe Escobar; y al Poniente, propiedad de los mismos herederos y de Modesto Romero. Y no habiendo antecedente inscrito se hace la presente publicación para los efectos que indica el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 8 de mayo de 1923.

ALBERTO ERAZO R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Pedro Ordóñez Montoya, mayor de edad, labrador, vecino de Morolica, ha presentado, para su inscripción, testimonio de una escritura pública otorgada en Morolica el trece de agosto recién pasado, ante el Juez de Paz y Notario Juris don Gerardo Ponce, de la que consta: que don José Angel Martínez, de las mismas calidades del presentante, vende por el convenido precio de trescientos pesos plata, que confiesa haber recibido, una acción de terreno en el sitio «San Marquitos», que linda: Oriente, con terreno Las Pilas; Poniente, con terreno El Agua Caliente; Norte, con río Choluteca; y Sur, con tierras San Felipe. Queda incluida en esta venta una posesión de cuarentiocho manzanas de extensión superficial, cultivada en parte, cercada por las posesiones colindantes; linda: al Oriente, con posesión de Eduardo Martínez, travesía de piedra y madera medianera; al Norte, posesión de Víctor Ordóñez, travesía de por medio; al Sur, posesión de Rosa Martínez, travesía de Víctor Ordóñez, de por medio; y al Poniente, con posesión de Pedro Ordóñez; estando localizada la posesión descrita en el punto denominado La Carretilla. Y por no haber antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil se hace esta publicación.—Choluteca, 2 de noviembre de 1923.

WENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública, autorizada en Comayagüela, el veintitrés de enero último, ante el Notario Público, Abogado don Ciriaco Amaya M., por la cual, Samuel Escoto, vende una posesión, sita en la montaña de Upare, llamada "Las Trojas", al señor don Tiburcio Mendoza, por el precio de seiscientos pesos plata, cuya posesión tiene por límites: al Norte, con terreno de las Irías; al Sur, con terreno de Juan Ramón Escoto, hoy de Agueda del mismo apellido; por el Oriente, terrenos de Pío Flores y Diego Servellón; y al Poniente, terreno de Alejandro Servellón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1923.

7 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de junio del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, en la cual consta que doña María Víctor C. v. de Muñoz y doña Lucila Muñoz de Vaquero dieron en venta a don Pablo M. Baide, por la suma de *veinte mil pesos*, una finca conocida con el nombre de "Cancique Buenos Aires", situada en esta comprensión municipal; consta como de cien manzanas de extensión, de las cuales cuarenta están cultivadas de caña de azúcar, casi en su totalidad, cercada de cimiento de piedra, alambre espigado, desplomo y cerco natural, y tiene como accesorios los siguientes: una maquinaria completa para la elaboración de aguardiente con su correspondiente trapiche, caldera de vapor, un motor y tres alambiques, una maquinaria para moler trigo con todos sus accesorios, otra para elaborar azúcar, una evaporadora para fabricar panela, dos máquinas para moler y desgranar maíz; maquinarias que están instaladas dentro de la finca en el interior de una casa en galera como de veinte varas de largo por quince de ancho, con sus correspondientes caedizos cubierta de teja y construida sobre horcones; una pieza o casa contigua como de ocho varas de largo por diez de ancho, paredes de bahareque y techo de teja, y como a dos varas de distancia, otra casa construida sobre horcones y techo de teja, en galera, como de diez varas de largo por siete de ancho que sirve de granero; y toda la propiedad tiene por límites: al Norte, terreno perteneciente a los Baide, llamado "Hato Viejo" y parte de una propiedad de Ezequiel Marín; al Sur, camino que de esta ciudad conduce a la zona agrícola; al Oriente, propiedad del expresado señor Marín; y al Poniente, propiedad de doña Magdalena de Carrasco y don Pablo M. Baide. Como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1923.

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de mayo del año en curso, por el Notario Público, Abogado don Antonio Madrid, por la cual doña Teresa M. v. de Bográn dona de modo irrevocable y gratuita a la Iglesia Católica Hondureña, de la Diócesis de Copán, una casa techo de zinc, paredes de ladrillo, piso de tabla y ladrillo, de veinticinco metros veinticinco centímetros de largo, por quince metros treintidós centímetros de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa por dos y medio metros de ancho cada uno sus lados Oriente y Poniente y que tiene como anexos: un corredor contiguo de cuatro metros veinte centímetros de Norte a Sur y seis metros noventicinco centímetros de Este a Oeste; una cocina contigua al corredor de diez metros ochenta centímetros de largo, por nueve metros cuarenticinco centímetros de ancho, con otro corredor de tres medios tres decímetros de ancho; cuyas edificaciones están ubicadas en el centro próximamente de un solar que mide de Sur a Norte ciento cincuentinueve metros y ciento noventa y dos de Este á Oeste, en el lugar de La Aldeita, de esta jurisdicción, y tiene por límites: al Norte y Oeste, solar de doña Teresa M. v. de Bográn; al Este, propiedad de los herederos de don Higinio Castro; y al Sur, propiedad de doña Lucrecia Peña. El solar referido está acotado de cimiento, zanjo y barranco, en parte, y el resto abierto; y como la propiedad descrita no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 17 de julio de 1.923.

7 FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11. J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 | TEGUCIGALPA, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1923 | NÚM. 6.371

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 18 al 31 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 160.96) ciento sesenta pesos noventa y seis centavos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó, durante el mes de julio del corriente año, por reconstrucciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, desde el 1º de agosto recién pasado, y por todo el año económico en curso, el gasto de ($ 5.00) cinco pesos plata mensuales que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, pagará por alquileres de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Texíguat. Impútese a la Partida 1.457, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 274.66) doscientos setenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos plata, que la Tesorería General de Caminos ha pagado, según comprobantes, como gastos en la traslación, de Puerto Cortés a esta capital, de la suma de trece mil setecientos treinta y tres pesos doce centavos plata ($ 13.733.12), correspondiente al fondo de caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

Teniendo que pasar el Sub-Director General de Telégrafos y Teléfonos, Coronel don Rafael Lanza Ramos, a desempeñar una comisión oficial a la Costa Norte, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, a don Napoleón Castellanos, Sub-Director General de Telégrafos y Teléfonos, en sustitución del señor Lanza Ramos y por mientras dure la ausencia de éste.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará a pagar, por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al Sub-Director General de Telégrafos, Coronel don Rafael Lanza Ramos, para sus gastos de viaje a la Costa Norte, a donde se dirige en el desempeño de una comisión del Gobierno. Impútese a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos oro que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará a pagar, por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al Inspector General de Telégrafos, don José Rivera Zúniga, para sus gastos de viaje a la Costa Norte en donde desempeñará una comisión del Gobierno. Impútese a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.

Con vista de la renuncia que el señor Everardo Fontana ha presentado del cargo de mecánico del Garage Nacional; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirla, dándole las gracias por sus servicios; y nombrar para el desempeño del citado cargo, al señor Humberto Vedovato, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Gustavo A. Nuño,

Segundo Jefe de la Oficina de Ingeniería, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y Joaquín Medina Planas, en su propio nombre, y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a reparar y conservar en buen estado, para el tráfico de automoviles, el tramo de la Carretera del Norte, comprendido entre la ciudad de Comayagua y Siguatepeque, con excepción de los pasos de los ríos Humuya y Selguapa, para lo cual se sujecutará a las condiciones siguientes: -a) Mantendrá las cunetas constantemente limpias en todo el trayecto asi como todos los desagües y alcantarillas, a fin de evitar tanto el estancamiento de las aguas en cualquier punto de la carretera, como su paso sobre el firme de la misma.—b) Hacer las reparaciones necesarias para que el firme conserve la forma correspondiente y condiciones de tráfico, empleando la misma clase de materiales que en la actualidad existe en cada punto, ó mejor, si en igualdad de condiciones pudiera obtener.—c) Tanto el firme como los pasos y cunetas se mantendrán perfectamente limpios de hierbas y troncos, cortándese también las ramas y bejucos que penden sobre la carretera, hasta una altura de cuatro metros.—d) Es obligación del Contratista hacer las reparaciones necesarias a los muros de piedra en seco que se encuentran en mal estado en la actualidad o que en lo sucesivo se deterioren, con excepción de los del lugar denominado La Roca; pero en aquellos casos en que a juicio del Director de la Carretera sea necesario el levantamiento total de los muros, el Contratista los levantará mediante presupuestos especiales, previamente aprobados por la Oficina Técnica de Ingeniería. En ambos casos el Contratista hará por su cuenta los rellenos necesarios para dar al camino la anchura y forma que le coresponde.—e) También es obligación del Contratista, hacer las reparaciones necesarias en los puentes y alcantarillas, empleando la misma clase de material que tiene en la actualidad, o mejor, si fuere necesario. Es convenido que se entenderá por reparación, en este caso, el trabajo que no implique un costo mayor de 10 % del valor total de la obra. En caso de reconstrucción total de un puente, alcantarilla o cualquier otra obra de manpostería, el Contratista se obliga a hacerla, mediante prusupuestos especiales que presentará al Director de la Carretera, y aprobará la Oficina Técnica. —f) El Contratista se compromete a sostener, por lo menos, tres cuadrillas de operarios compuestas de ocho hombres cada una, con su correspondiente capataz las que podrán ser aumentadas total o parcialmente a juicio del Director de la Carretera y el Contratista, según la magnitud y urgencia de las reparaciones que haya que hacer hasta un máximun de cuarenta operarios, y un maestro de caminos que recorrerá constantemente la carretera, dirigirá las reparaciones y representará al Contratista en su ausencia.

Segundo: Por cada día que sufra interrupción el tráfico, el Gobierno impondrá al Contratista una multa de cincuenta pesos, salvo en los casos de fuerza mayor o fortuito legalmente comprobabados.

Tercero: El Gobierno se compromete: —a) A pagar al Contratista, por medio de la Tesorería General de Caminos, la cantidad de un mil doscientos cincuenta pesos quincenales. Los pagos se harán mediante recibos que llevarán el V° B° del Drerector de la Carretera, el Revisado de la Oficina Téncnica y el Páguese del Ministerio de Fomento.—b) A otorgar franquicia postal, telegráfica y telefónica, en lo concerniente al servicio, tanto a él como a sus empleados y representantes. —c) A exencionar del servicio militar y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, al Contratista, sus empleados y operarios.—d) A facilitar al Contratista la herramienta que necesite para el trabajo en referencia, y que el Gobierno tenga en sus bodegas, del tramo de carretera arriba mencionado.

Cuarto: El Gobierno inspeccionará sus trabajos, por medio del Director de la Carretera, y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspención temporal de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Quinto: La presente contrata durará seis meses, contados desde la fecha de su aprobación; y los pagos se empezarán a hacer al terminar la primera quicena de trabajo.

Sexto: El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata cuando lo crea conveniente, previo aviso al Contratista, con diez días de anticipación, y cancelación del recibo que le corresponde hasta el día señalado para la suspensión del trabajo. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos veinte y tres. —Sello—Gustavo A. Nufio.—J. Medina Planas.

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata, se pague por la Tesorería General de Caminos, conforme se ha estipulado en la Sección a) del artículo tercero de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.180.00) mil ciento ochenta pesos plata que la Caja Nacional pagará al Dr. B. D. Guilbert, por transporte de materiales pertenecientes al Gobierno en el Ramo de Fomento, que sus carros han hecho de Potrerillos a esta capital; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1923.

Habiendo pasado a ocupar otro puesto de la Administración Pública el señor Edgardo C. Marín, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelarle su nombramiento de escribiente de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1.923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 32 00) treintidós pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al Telegrafista de Pito Solo, para que compre los siguientes muebles que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica:

Un armario	$ 15.00
Una silla	4.00
Un reloj	10.00
Dos varas de carpeta	3.00
Suma	$ 32.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 35.00) treinta y cinco pesos plata, importe de diez botellas de alcohol que la Administración de Rentas de este departamento suministró el 11 de agosto último, al señor Julián Padilla, Inspector de la Casa Presidencial, para los trabajos de la misma; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Gustavo A. Nufio, 2º Jefe de la Oficina de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y Pablo Flores M., en su propio nombre, y que en adelante se llamará el Con-

tratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir dos alcantarillas de mampostería, en el kilómetro cuarenta y cinco de la carretera del Norte, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Los estribos serán de piedra de cantería de buena calidad, rostreada por las caras al descubierto y también las que forman junta, cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de 1 a 2, y siguiendo el sistema de soga y tizón, y estarán construidos de modo que formen, con el paramento interior, el exterior y las cabeceras, un cajón de muros de cincuenta centímetros de espesor, cuyo hueco se rellenará de mampostería de tercera clase.—b) Las cortinas y alas serán de piedra de cantería de buena calidad, rostreada en las caras al descubierto, y también en las que formen junta, cuya dimensión no baje de treinta centímetros, debidamente ligadas con mortero de cal hidráulica y arena lavada en la proporción de 1 a 2, y siguiendo el sistema de soga y tizón.—c) La bóveda será escarzana de medio punto, rebajada a un cuarto, con luz de cuatro metros ochenta centímetros, cuarenticinco centímetros de espesor en la clave y en los arranques, y será de cañón recto seguido, de siete metros de longitud; las dovelas se construirán de piedra escogida, pulida en las juntas. La clave se colocará sin mortero alguno, debiendo encajar con exactitud en el hueco para ella destinado.—d) Toda la obra, tanto en su conjunto como en sus detalles, tendrá las dimensiones especificadas en el plano al cual se ajusta toda esta construcción; dicho plano existe en la Oficina de Ingeniería y el Contratista queda autorizado para obtener copia de él. Todas las juntas entre piedra y piedra no excederán de un centímetro de espesor.—e) Los rellenos se harán con capas alternas de piedra y tierra, debidamente apisonada, hasta formar el lecho del camino, el cual será de piedra quebrada con treinticinco centímetros de espesor en el centro, por veinte centímetros en las orillas, de forma convexa, apisonada, cubierto con recebo adecuado y vuelto a apisonar.—f) El lecho de la quebrada, comprendido entre los estribos, llevará un encachado de piedra rostreada por la cara superior al descubierto y diez metros aguas arriba y aguas abajo quedará completamente despejado de piedras grandes, arboles y debidamente emparejado.

Segundo.—El Contratista construirá, igualmente, un desvío para la primera alcantarilla de treinta metros de longitud y para la segunda, otro de veinte metros de longitud, resistente ál tráfico de automóviles y los mantendrá en buen estado hasta que entre en servicio cada una de las alcantarillas que se construyen; los desvíos se destruirán y limpiarán en la parte necesaria, cuando ya no sean necesarios.

Tercero.—El Gobierno pagará al Contratista, por la ejecución de las obras mencionadas, la cantidad de nueve mil pesos, por medio de la Tesorería General de Caminos, en la forma siguiente: seiscientos pesos como anticipo, al ser aprobada la presente contrata; el resto, en recibos quincenales, que no excedan de seiscientos pesos, y el resto que resulte como saldo, al ser recibida la obra a satisfacción del Director de la Carretera, previo su visto bueno, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; sin embargo, esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago, cuando del informe del Director de la Carretera, resulte que el trabajo no corresponde al dinero recibido por el Contratista.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de la contrata, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pidiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Quinto.—El Gobierno concede al Contratista franquicia telegráfica, telefónica y postal, para todo asunto concerniente al servicio; también concede exención del servicio militar y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, a sus operarios y empleados, mientras éstos se encuentren ocupados en los trabajos a que se refiere esta contrata.

Sexto.—El Contratista se compromete a entregar terminada la primera alcantarilla, a más tardar tres meses después de aprobada la presente contrata, y tres meses después la segunda, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

Séptimo.—La unión de la nueva rasante que resulte para la carretera con la antigua, será hecha por el mismo Contratista, previo contrato adicional que se celebre.

Octavo.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata, en cualquier momento en que de los informes de sus Ingenieros, aparezca debidamente comprobado que el Contratista no cumple con sus obligaciones o que la obra ejecutada no corresponda al dinero empleado. En este caso, el Contratista está obligado a entregar todo el material comprado y a responder por la diferencia que le resulte en contra, previo avalúo del material empleado y almacenado.

Noveno.—Presente en la oficina el señor don Enrique Zepeda D., se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga, juntamente con el Contratista, al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado, señor don Pablo Flores M., hasta la suma de mil pesos plata. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos veinte y tres.—Gustavo A. Nufio.—Por el Contratista Pablo Flores M., Francisco Flores V.—Enrique Zepeda D.»; y

2º—Que la Tesorería General de Caminos pague al Contratista Flores, la cantidad de nueve mil pesos plata a que asciende la anterior contrata, de conformidad con el artículo 3º de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 140.00) ciento cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores Pablo Uhler y Cº, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Gobierno para los automóviles de la Casa Presidencial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Prsupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1923

Con vista de la renuncia que el Sr. José Rivera Zúniga ha presentado del cargo de Inspector General de Telégrafos y Telefónos, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirla, dando al señor Zúniga las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Gustavo A. Nufio, 2º Jefe de la Oficina de Ingeniería, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Arcadio Díaz Ballesteros, en su propio nombre, y que en adelante se denominará el Contratista, por otra parte, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a reparar y conservar en buen estado, para el tráfico de automóviles, la Carretera del Sur, en todo su trayecto de esta capital a San Lorenzo, para lo cual se sujetará a las condiciones siguientes: a) Mantendrá las cunetas constante y completamente limpias, conservando pendientes continuas que sigan el perfil de la carretera en todo el trayecto, así como todos los desagües y alcantarillas, a fin de evitar, tanto el estancamiento de las aguas en cualquier punto de la carretera, como su paso sobre el firme de la misma. También se obliga a abrir de nuevo las cunetas que se hubieren obstruido totalmente y que aparecieren como no abiertas con anterioridad.—b) En la parte macadamizada o que en lo sucesivo se macadamizare, por cuenta del Gobierno, el Contratista está obligado a hacer las reparaciones necesarias para que el firme conserve su forma correspondiente y condiciones de tráfico, empleando siempre la misma calidad de material que en la actualidad existe en cada punto, o mejor, si en igualdad de condiciones pudiere obtener.—c)

En las partes no macadamizadas conservará la forma convexa con un bombeo cuya flecha en el centro no exceda de quince centímetros; empleando materiales que no hagan lodo al humedecerse. Para evitar los pegaderos que actualmente se forman en varios puntos, el Contratista se compromete a afirmar el terreno hasta dejarlo cómodo para el tráfico en cualquier estación del año, usando para esto los mejores materiales que se encuentren en la vecindad, tales como piedra triturada y cascajo.—d) Se conservará la carretera limpia de malezas y troncones, se cortarán las ramas y bejucos que penden sobre la carretera hasta una altura de cuatro metros.—e) Es obligación del Contratista hacer las reparaciones necesarias a los muros de piedra en seco que se encuentren en mal estado, haciendo los rellenos que sean necesarios para dar al camino la anchura y forma correspondientes; asimismo hará las reparaciones necesarias en todas las obras de fábrica, empleando la misma clase de material que tiene en la actualidad, o mejor, si fuere necesario. Es convenido que se entenderá por reparación, en este caso, el trabajo que no implique un costo mayor de diez por ciento del valor total de la obra. Cuando el costo de reparación exceda de este límite, el Contratista siempre está en la obligación de llevarla a cabo, pero en este caso el Gobierno no pagará al Contratista el exceso que resultare.—f) En caso de reconstrucción total de un puente, alcantarillas o cualquier otra obra de mampostería, el Contratista presentará al efecto al Director de la Carretera, presupuestos especiales, los cuales, al ser aprobados por la Oficina Técnica, se llevará a ejecución la obra.—g) Mantendrá en buen estado los postes kilométricos, levantando y reponiendo los que estén en mal estado, numerándolos con cifras claras y uniformes y del mismo modelo que tienen los actuales.—h) El Contratista se compromete a sostener por lo menos cinco cuadrillas de operarios, compuestas de ocho hombres cada una, con su correspondiente capataz, y un maestro de Caminos que recorrerá constantemente la carretera, dirigirá las reparaciones y representará al Contratista en sus ausencias, así como el número de carretas, en caso necesario, para el acopio de materiales.

Segundo.—Por cada día que sufra interrupción el tráfico, el Gobierno impondrá al Contratista una multa de cincuenta pesos plata, salvo en los casos de fuerza mayor o fortuito legalmente comprobados.

Tercero.—El Gobierno se compromete: —a) A pagar al Contratista, por medio de la Tesorería General de Caminos, la cantidad de un mil pesos plata, quincenales. Los pagos se harán mediante recibos que llevarán el Vº Bº del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento.—b) A otorgar al Contratista, sus empleados y representantes, franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo asunto que se relacione con la presente contrata.—c) A exencionar del servicio miltar y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, al Contratista, sus empleados y operarios.—d) A facilitar al Contratista la herramienta que necesite para el trabajo en referencia y que el Gobierno tenga en sus bodegas de la Carretera del Sur. Dicha herramienta la suministrará el Gobierno en calidad de préstamo, durante el tiempo que esté en vigencia la presente contrata, y se deducirá el valor del desgaste del pago de la última quincena.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión temporal de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Quinto.—La presente contrata durará seis meses, contados desde la fecha de su aprobación, y los pagos se empezarán a hacer al terminar la primera quincena de trabajo.

Sexto.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata cuando lo crea conveniente, previo aviso al Contratista, con diez días de anticipación, y cancelación del recibo que le corresponde hasta el día señalado para la suspensión del trabajo. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.—Gustavo A. Nufio.—Arcadio Díaz B."

2º—Que la Tesorería General de Caminos pague al Contratista Díaz B., la cantidad de un mil pesos plata, que se estipula en el artículo Tercero de la anterior contrata.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado en esta oficina, una escritura pública, autorizada en la aldea de Villanueva, el veintidós de octubre de mil novecientos veintidós, ante el Notario Público, Lic. don Eduardo J. Padilla, por la cual, don Gonzalo Rodríguez, vende un lote de terreno sito en el lugar llamado "Sabana del Perro", jurisdicción de la expresa da aldea; consta como de dos manzanas, al Licdon Sebastián García V., por el precio convenido de treinta pesos plata, cuyo lote esta limitado: al Norte, con terreno del comprador García, mediando un camino; al Oriente, terreno ejidal baldío y propiedades de los herederos de Julio Godoy, al Sur, con propiedad de los Castro; y al Poniente, propiedad cercada de Servando Alvarado. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1923.

8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha, don Carmen Paz, ha presentado en esta oficina para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgado en Langue, el veinte y nueve de mayo de mil novecientos diez y nueve, ante el Juez de Paz y Notario Público por Ministerio de la ley, don Constantino Lezama, por la cual don Bernabé Cárdenas, vende a la señora Isabel Guevara, por la suma de cuarenta pesos plata, una casa situada en Langue, de diez varas de largo por cinco de ancho, construida sobre horcones, cubierta de teja, con un solar sin cercas, conteniendo varios árboles frutales, lindante: al Norte, con casa y solar de la mortual de Salomé Sierra; al Sur, con casa y solar de Mariano Zelaya, mediando calle; al Este, con solar cercado de la casa del difunto don Victoriano Santos; y al Oeste, con casa de Eustacio Gómez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 4 de septiembre de mil novecientos veinte y tres.

8 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta el veinticuatro de septiembre último, ante el Juez de Paz suplente, don Agustín Flores, por la cual Petronila Irías v. de Vásquez vende una posesión situada en el punto llamado «La Ceiba», jurisdicción de Sabanagrande, a Mariano Rodríguez, por el precio de cuarenta pesos plata; consta de dos manzanas de extensión, acotada toda con cerco de piedra, madera y zanjo; limitada: al Oriente, posesión de Espiridión Sierra; al Poniente, posesión de Feliciano Irías y Epifanio Rodríguez; al Norte, posesión de Gabino y Bernardino Vásquez; y al Sur, posesiones de Desiderio Avila. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 — TEGUCIGALPA SÁBADO 10 DE NOVIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.372

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 6 al 16 de octubre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Declarar sin efecto el Nº 2º del acuerdo de 22 de septiembre próximo pasado, por el cual se nombra a don Francisco C. Valle, Administrador de Rentas y Aduana de Roatán, en sustitución de don Edgardo Becerra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pinedo.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 55.00) cincuenta y cinco pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Director General de Rentas para la compra de los siguientes útiles; que necesita para servicio de su oficina:

14 varas de carpeta, a $ 1.50 c/u.	$ 21.00
4 canastas de mimbre..........	15.75
4 escupideras de hierro a $ 2.00...	8.00
2 plumeros para sacudir, a 2.00..	4.00
2 cartapacios	6.25
Suma	$ 55.00

El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Fineda.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que de Ayudante del Guardalmacén de la Aduana de Trujillo, ha interpuesto el señor Héctor López, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar, para que lo sustituya, al señor Carlos Rivera Escobar, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Declarar insubsistente el acuerdo fecha 24 de septiembre último, mediante el cual se mandaba a pagar por la Aduana de La Ceiba, a don Francisco C. Valle la suma de ($ 250 00) doscientos cincuenta pesos plata, para sus gatos de traslación a Roatán.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que del puesto de Guardalmacén de la Aduana de Trujillo, ha interpuesto el señor Lisandro San Martín, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar en su lugar a don Julián Valladares, quien tomará posesión de su empleo previa fianza de ley, y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Conceder a don Abraham Zúniga un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Guarda de Hacienda de San Lorenzo, dejando en su lugar por igual tiempo y bajo su responsabilidad, a don Francisco E. Zúniga.

2º—El gasto que ocasione este acuerdo se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 15.00) quince pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca invirtió en la compra de libros en blanco para servicio de las Receptorías de su jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Fineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 10.00) diez pesos que la Administración de Rentas de Copán invirtió en la compra de 4 libros para servicio de las Receptorías de Rentas de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Fineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 24.50) veinticuatro pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho invirtió en la compra de un Libro de Inventarios y Balances para el servicio de su oficina y 10 libros para la Contabilidad de las Receptorías de Rentas de su jurisdicción. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Fineda.

Tegucigalpa, 8 octubre de de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Conceder diez días de licencia a don Mariano Luna P., para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas de Gracias, dejando encargado de la oficina, bajo su responsabilidad, al Tenedor de Libros de la misma.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y CréditoPúblico,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la cantidad de ($ 15.00) quince pesos plata mensuales, que del 1º de agosto y por todo el presente año económico, pagará la Administración de Aduana de La Ceiba, por el alquiler del edificio que ocupa la Guardatura de Nueva Armenia. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.
2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la suma de ($ 48.00) cuarentiocho pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, invirtió en la compra de libros en blanco para servicio de las Receptorías de Rentas de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la suma de ($ 20.00) veinte pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, invirtió en la compra de 8 libros en blanco para servicio de las Receptorías de su jurisdicción. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la suma de ($ 18.00) diez y ocho pesos, que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, invirtió en la compra de libros en blanco para servicio de las Receptorías de su jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizor la suma de ($ 90.00) noventa pesos plata, que el Administrador de Aduana de Trujillo, invertirá en la compra de materiales y precio de confección de 15 uniformes para servicio de los resguardos de Hacienda de aquel departamento. El gasto se imputará a la Partida 10ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo a don Joaquín Rodríguez Portillo, para que pueda separarse del empleo de Chequero de a Bordo de la Aduana de Amapala; y nombrar para que lo sustituya por igual tiempo a don Bernardo Gallardo. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.
2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ. G
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Autorizar la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a don José María Lanza Arias, por trabajo extraordinario ejecutado en la Oficina de Centralización General de Cuentas desde el 1º de septiembre al 6 del presente mes. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.
2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la suma de ($ 447.87) cuatrocientos cuarenta y siete pesos ochenta y siete centavos plata, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagarán a Lem Cooper Bros, por reparaciones que hizo en el Guarda-Costa nacional «Gral. Muñoz». El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la suma de ($ 9.50) nueve pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho invertirá en el pago de la refacción de 4 anclotes del depósito de la Receptoría de Salamá y la compra de 10 lazos para servicio del mismo. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al Coronel Manuel Antonio Romero, como viático para su traslación a la ciudad de La Esperanza, donde prestará sus servicios como Administrador de Rentas del departamento. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.
LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:
1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Julio Zelaya, para que pueda separarse del puesto de Guarda Playa de la Aduana de Amapala.
2º—Nombrar en su lugar, por igual tiempo, a don Trinidad Borjas.

3º—El gasto que ocasione este acuerdo se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

4º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

5º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 92.00) noventa y dos pesos plata, que el Administrador de Rentas de Juticalpa, invirtió en la compra de 30 barriles, conducción y compostura de los mismos, destinados a las Receptorías de Manto y Salamá, de aquel departamento. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 40 00) cuarenta pesos plata, que el Cajero Nacional pagará al joven Augusto Martínez por trabajo extraodinario que ejecutó como Ayudante del Receptor Sellador del Tribunal Superior de Cuentas, durante el mes de septiembre último. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 21.21) veintiún pesos veintiún centavos oro, que la Tenencia Administración de Tela pagará a la Tropical Radio Telegraph Company, por servicio radiográfico prestado en el Ramo de Hacienda durante el mes de septiembre último. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la reponsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar con fecha 1º de septiembre último, Comandante del Guarda-Costa "Atlántida", a don Felipe Flores Izaguirre, en sustitución de don Rogelio Paz, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

Considerando: que las exigencias del servicio hacen menester la permanencia de un Resguardo de Hacienda que vigile el lugar llamado "La Cutú", de la jurisdicción del Puerto de Amapala y que el gasto para su sostenimiento no aparece especificado en el Presupuesto General de Gastos,

ACUERDA:

1º—Establecer, desde el 1º de noviembre próximo y por los meses restantes del presente año económico, un Resguardo compuesto de un cabo y cuatro soldados en el mencionado lugar "La Cutú", bajo la dependencia de la Aduana de Amapala.

2º—Autorizar la suma de ($ 1.469.40) mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos cuarenta centavos plata, que la referida Aduana pagará como sigue:

1 Cabo a $ 1.10 diarios, en 274 días	$ 301.40
4 Soldados a $ 1.00 diario, en 274 días	1.096.00
Alquiler del edificio del Resguardo a razón de $ 8.00 mensuales, en 9 meses	72.00
Suma	$ 1.469.40

El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 21.50) veintiún pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas de Comayagua invirtió en la compra de varios libros en blanco, para servicio de las Receptorías de su jurisdicción y de la Oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 180.00) ciento ochenta pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán, invertirá en la compra de dos gruesas de medidas de ojalata, y una gruesa de embudos, para servicio de los puestos fiscales de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupues General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo a don J. Antonio Aplícano, para que pueda separarse del empleo de Tenedor de Libros de la Caja Nacional, a partir del 1º de noviembre de 1923; debiendo dejar en su lugar por igual tiempo y bajo su responsabilidad, a su Ayudante, don Jesús Laínez. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutiv; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará a Jesús Arellano, por un mes de licencia con goce sueldo que necesita para separarse del empleo de Escribiente de aquella oficina. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vegente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica

que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a don Luigi Venditti, para invertirlos en el pago de servicios prestados al Gobierno por la Empresa Dean & Cº, en el Ramo de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad de Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Aurelio Fajardo, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al Licenciado Nicolás C. Carranza, quien devengará el sueldo de ley, y tomará posesión de su empleo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que el Administrador de Rentas de Comayagua, invirtió en la compra de 5 garrafones para servicio de la Receptoría de Minas de Oro. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata, valor de 10 garrafones que el Administrador de Rentas de La Esperanza compró para servicio de la Receptoría de Jesús de Otoro. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 250.00) doscientos cincuenta dólares, que por la Tenencia-Administración de Aduana de Tela se pagarán a don Saturnino Vargas Z. para el desempeño de una comisión del Tribunal Superior de Cuentas, relativa a la inspección de las Aduanas del norte, a excitativa del Ejecutivo. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Herbert A. Owen, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez de agosto del año próximo pasado por el Juez de Paz de la misma Villa, don Sebastián Castillo, en la cual consta la venta que la señora Brígida Valladares hace a favor de el señor Owen, de la mitad del terreno llamado «La Cieniga de San José» o «Los Montes», situado en la jurisdicción de la indicada Villa; y limitado: al Norte, con terreno de los señores Boquín y San José, mediando el río; al Sur, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de José María Alvarado y vecinos de Flores; y al Occidente, con ejidos de este pueblo, por la suma de seiscientos veinticinco dólares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 22 de noviembre de 1921.

10—10 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis, ante el Notario Público Licenciado don José R. López Aguilera, por la que Manuel Varela vende unas propiedades a Mariano Lagos, por el precio de doscientos pesos plata, las que estan situadas en el lugar de «Quiebra Montes», de esta jurisdicción municipal: una casa de bahareque cubierta de tejas, de diez varas de largo por ocho y media de ancho, limitada: al Norte, camino real que va a Quiebra Montes; al Sur, terreno vacante; al Este, casa y posesión de Luisa Varela; y al Oeste, posesión de Mariano Lagos; un lote de terreno como de cuatro manzanas de estensión, cercado con piedra y zanjo, sito en el lugar denominado «El Terrero», en el mismo caserío de Quiebra Montes, limitado: al Norte, Carretera de Comayagua; al Sur, posesión de los herederos de Rosa Varela; al Este, camino que va para Quiebra Montes; y al Oeste, con casa y posesión de Santiago Medina. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el doce de octubre último, ante el Notario Abogado don Manuel Valladares Núñez, por la que don Luciano Bustillo vende un terreno al General don Dionisio Gutiérrez, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, cuyo terreno tiene forma irregular de Oriente a Poniente, seis manzanas y una y media de Norte a Sur, formando un total de nueve manzanas, más o menos, situado en el lugar denominado "Las Pilitas," de esta jurisdicción municipal, limitada: al Norte y Oriente, con propiedades del General Gutiérrez y de Clemente Gómez; al Sur, propiedades de Indalecio Pavón y herederos de Bustillo; y al Oriente, las del mismo Pavón y camino que va para San Juancito, y casa del señor Bustillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 TEGUCIGALPA, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1923 NÚM. 6 373

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 16 al 25 de octubre de 1923
Avisos.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 1.211.00) mil doscientos once pesos plata, que por trabajo extraordinario en la Centralización General de Cuentas y Estadística Comercial durante el mes de septiembre último, la Caja Nacional pagará al personal siguiente:

NOMBRES	DÍAS	SUELDO
Luis Elvir,	30	$ 200.00
Raimundo S. Alvarez,	30	62.50
Julio C. Coello,	30	100.00
Rafael Laínez,	30	100.00
J. Pedro García,	30	50.00
Casto J. Ordóñez,	30	50.00
Eliseo Carranza A.,	30	100.00
Francisco Rodríguez A.	30	50.00
Pablo M. Funes,	30	37.50
Agustín Hernández,	30	37.50
Miguel A. Tercero,	16	16.00
Herminia Pino,	20	20.00
Herminia Ugarte,	30	30.00
Carlos Cárcamo,	30	30.00
David Pineda C.,	30	30.00
Alfonso Gutiérrez B.,	30	30.00
Juan Antonio Cisneros,	30	30.00
Pastor Vásquez,	16	17.33
Miguel A. Tercero,	14	15.17
Santiago Funes,	30	15.00
Gustavo Rivas,	30	100.00
Heriberto Molina L.,	30	90.00
Suma		$ 1.211.00

2º—Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 1 000.00) mil dólares, que la Aduana de La Ceiba pagará a los señores Vaccaro Bros & Company, por el importe de 200 cajas de gasolina que pedirán al exterior por cuenta del Gobierno para servicio de los Guarda-Costas nacionales. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienta, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 201.26) doscientos un pesos veintiséis centavos, que el Administrador de Aduana de La Ceiba ha invertido en la compra de 15 cajas de gasolina y lubricante proporcionado a los Guarda-Costas «Atlántida» y «General Muñoz», para comisiones a la orden del señor Inspector General de Hacienda y nuevo Administrador de Aduana de Trujillo, conforme facturas de los comerciantes don Ernesto Crespo y J. M. Cohen. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Aduana de Puerto Cortés pagará al Piloto Teófilo Stanley, por sus servicios en el Guarda-Costa «General Muñoz», durante 15 días que estuvo enfermo el Piloto en propiedad. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Mecanografista de la Secretaría de Hacienda y C. P., señorita Lidia G. Castillo, nombrada en sustitución de don Roberto Gamero, con el sueldo de $ 60.00 mensuales, devengue desde el primero del corriente la dotación mensual de $ 75.00 señalada por la Partida 8ª, Capítulo I, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Leoncio S. Valle, la renuncia que ha interpuesto de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Comayagua, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya a don Albino Padilla Reyes, quien tomará posesión de su cargo previa fianza de ley.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Perito Mercantil don Angel Acosta Aguilar, por el medio sueldo que le corresponde al ex Administrador de Aduana de La Ceiba, don Juan F. Carías, por la rendición de las cuentas que llevó durante los meses de abril a junio del año fiscal de 1906 a 1907, debiendo imputarse este gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 176.24 ciento setenta y seis pesos veinticuatro centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Perito Mercantil don Angel Acosta Aguilar, apoderado del ex-Administrador de la Aduana de La Ceiba, don Juan F. Carías, a quien el Tribunal Superior de Cuentas, en sentencia firme, dictada ayer, manda reembolsar como resultas a su favor en la rendición de las cuentas que llevó durante los meses de abril a junio del año fiscal de 1906 a 1907. Impútese este gasto a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo fecha 17 de los corrientes, por el cual se admite la renuncia interpuesta por don Leoncio S. Valle, como Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, y se nombra en su lugar a don Albino Padilla Reyes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Rodrigo Girón, la renuncia que ha interpuesto de Inspector de Hacienda y Policía, del departamento de Copán, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar en su lugar a don Catarino Lemus, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al señor J. Miguel Mayorga, la renuncia que de Inspector de Hacienda y Policía, del departamento de Ocotepeque, ha interpuesto; y

2º—Nombrar en su lugar a don Carlos de igual apellido, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Feliciano Medina Nolásco, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Hacienda y Policía de Olancho, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar en su lugar a don Jerónimo Oliva, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas y Aduana de Roatán, a don M. Hérmino Pineda, con el sueldo de ley; debiendo tomar posesión de su empleo previa fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el personal de la Oficina de Contabilidad de la Caja Nacional, creada por acuerdo de 5 de los corrientes, como sigue:

Tenedor de Libros, don Pedro A. Martínez;

Ayudante del Tenedor de Libros, don Albino Padilla Reyes;

Secretario Archivero, don Rodimiro Herrera; y

Mecanógrafo, don Edgardo C. Marín.

Los nombrados devengarán el sueldo señalado por el acuerdo de creación mencionando.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizas la suma de ($ 1.714.50) mil setecientos catorse pesos cincuenta centavos plata, que la Aduana de Amapala pagará a los señores J. Rössner & Cº, valor que en materiales para vestuario entregarán a la Secretaría de la Guerra, en reposición de igual suma que suministró ésta a la Secretaría de Hacienda para los Resguardos de los Inspectores. Impútese el gasto a la Partida 12ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagará a don Fernando P. Cevallos, por trabajo extraordinario ejecutado en la misma como Administrador, durante los meses de agosto y septiembre y 15 días de octubre del año corriente. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de El Paraíso a don Félix F. Merlo, con el sueldo de ley; en sustitución de don Dionisio Uclés, quien se halla procesado.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente encargado de Sección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a don Lisandro Valle, con la dotación mensual de 100.00; en sustitución de don Pío Borjas h., quien se retiró del puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Andrés B. Rodas la renuncia que ha interpuesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Intibucá; y nombrar para que lo sustituya a don Policarpo Cerritos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 5 00) cinco pesos plata, que por la Caja Nacianal se pagará a la E. E. Huber Honduras Company, por la reparación que hizo de una máquina de sumar perteneciente al Tribunal Superior de Cuentas. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X,

Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 149, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 58 43) cincuenta y ocho pesos cuarenta y tres centavos plata que la Caja Nacional pagará al Secretario Archivero de la Oficina de Contabilidad de la Caja Nacional, para gastos de escritorio en la instalación de la Oficina referida, según factura. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 32.00) treinta y dos pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias pagó por conducción de cuentas durante los meses de agosto y septiembre últimos. Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Ogánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho a don Tomás Rodríguez, con el sueldo de ley, en sustitución de don Jerónimo Oliva, quien no aceptó.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Vicente Lazo, por trabajo extraordinario ejecutado en la oficina de la Dirección General de Rentas, durante el mes en curso. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Manuel Enamorado la renuncia que ha interpuesto como Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar para que lo sustituya al Mayor Ricardo Bardales, con el sueldo de ley. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al señor don Francisco R. Romero, para que pueda separarse del empleo de Escribiente de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, y que el gasto que ocasione con tal motivo, se impute a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos que por medio de la Receptoría del círculo de Texíguat, pagará la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso por alquiler de los edificios que ocupan las Agencias Fiscales de Soledad, Vado Ancho, San Antonio de Flores, Yauyupe, y Texíguat, a razón de $ 2.00 mensuales cada una, desde el presente mes y por todo el año económico. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «The Armastrong Mfg. Co.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio en el Nº 305 Knowlton Street, ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación, con el Nº 51.310, el 10 de abril de 1908 La marca de fábrica consiste en un monograma de las letras «F. A.», dentro de un escudo, y la cual usa



mi representada para distinguir en el comercio Herramientas para plomeros e instaladores de fuerza de vapor, como cortadoras para tuberías, prensas para tubos, máquinas para hacer rosca a tubos, tarrajas y dados, exhibiéndola usualmente sobre los artículos y algunas veces por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que los contienen. Acompaño el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «The Ar

mastrong Mfg. Co.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en el Nº 305 Knowlton Street, ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación, con el Nº 68 005, el 3 de marzo de 1908. La marca de fábrica consiste en la palabra «Armstrong», impresa en letras mayúsculas sencillas y en forma ligeramente curva,

ARMSTRONG

y la cual usa mi representada para distinguir en el comercio máquinas para cortar y hacer roscas, aplicándola o fijándola a los artículos al mismo tiempo de fundirlos. Acompaño el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca de fábrica; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. El poder se acompaña en los documentos de la Marca «F. A.», para que se tome nota y se razone.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de M. Paz y Cía., sociedad comercial, establecida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, donde hace sus negocios, muy respetuoso vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste principalmente en el nombre «Aceite de Lombricera», y en letras de imprenta llenas, siendo la A. y L. mayúsculas y se describe así: sobre un fondo colorado se forma un cuadro de dos líneas negras, siendo la de afuera llena y delgada la del interior, y aquel se divide irregularmente, comprendiendo la mayor parte la superior y dentro de ella, en la parte de arriba, la siguiente leyenda:

Aceite de Lombricera

DIRECCION:—Para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharada en jarabe cada noche y mañana.—Niños arriba de cuatro años pueden tomar una cucharadita.

GRAN FARMACIA Y DROGUERIA

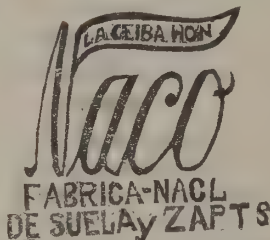
M. PAZ Y CIA.

SAN PEDRO SULA. HONDURAS

«Aceite de Lombricera»—Abajo una línea negra que comprende desde la D y llega hasta la M de la última palabra.—Abajo, siempre en letra de imprenta mayúscula, la palabra Dirccción.—Y después de cinco renglones la leyenda: Para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharadita en Jarabe cada noche y mañana.—Niños arriba de cuatro años, pueden tomar una cucharadita.—Después una línea negra que divide el cuadro y abajo, en letras mayúsculas llenas, en tres renglones: Gran Farmacia y Droguería.—M. Paz & Cía.—San Pedro Sula.—Honduras.» Dicha marca se puede usar en diferentes colores, formas y tamaños, debidamente combinados, teniendo de preferencia el fondo rojo; y se aplica a los frascos y demás envases que contienen la mercadería por medio de una etiqueta impresa o litografiada que se adhiere o pega a las mismas y sirve para distinguir el aceite que fabrica para aquel fin.—Acompaño el poder que ejercito, los ejemplares de la marca y el clisé; haciendo presente que los negocios de mi representada tienen incremento en todo el país; y os suplico que, previo los trámites de ley, séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de referencia, después de declarar que mis mandantes se reservan sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923.—Rubén R. Barrientos».—Lo que se pne en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la Compañía Nacional de Suelas y Zapatos, establecida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, haciendo sus negocios en la Avenida de San Isidro, de dicha ciudad; muy respetuoso vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica que usa mi representada para distinguir el calzado que fabrica y las suelas que prepara, pudiendo ser aquel de corte alto, bajo &., cueros ordinarios y finos, géneros &., de cualquier forma y tamaño, para hombres, mujeres y muchachos, y se aplica a la mercadería sobre la suela de la planta del calzado, imprimiéndola o poniéndola de cualquier otra manera en los mismos o en las cajas que la contienen.



Dicha marca consiste en la palabra "Naco", en letras llenas, siendo mayúscula la primera y minúsculas las demás; teniendo un rasgo para arriba la o, y dentro del rasgo derecho de la N, se lee en letras mayúsculas, La Ceiba, Hon, y en la parte inferior, en dos renglones, las siguientes frases: Fábrica Nacl. de Suela y Zapts. Suplico certificar en la presente el poder que ejercito de dicha sociedad, que fué reconocida como persona jurídica por acuerdo de 23 de mayo de 1921, publicado en La Gaceta Nº 5.707; y para los efectos de ley hago constar que mi mandante tiene venta de sus productos en varios lugares de la República, y en esta ciudad.—Acompaño el clisé y los ejemplares de la ley y os suplico que, previos los trámites que corresponden, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta para su registro la primera copia de una escritura otorgada en Talanga, el primero de marzo de este año, por el Juez de Paz, don Carmen Ponce, en la que consta que doña María de Jesús Fonseca, soltera, de oficios domésticos, mayor de edad, vecina de dicho pueblo, vende a doña Ramona viuda de Jirón, comerciante, mayor de edad, del mismo vecindario, una casa de bahareque de catorce varas y media de longitud, por siete varas de latitud, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro por cada lado y una finca de café como de una manzana de extensión, situadas ambas propiedades en jurisdicción del pueblo de Campamento, departamento de Olancho, limitados así: la casa, por el Oriente, con casa y solar de Federico Aceituno, mediando calle; al Occidente, casa y solar de Clemente Zúniga; al Norte, casa y solar de Carmen Aceituno; y al Sur, mediando calle, con la plaza de dicho pueblo, teniendo dicha casa un corredor del mismo largo. La finca limitada por el Oriente, con finca, de Jesús Flores; al Occidente, con finca de Mariano Pavón; al Norte, monte inculto; y al Sur, con finca de Lázaro Santos, en terreno ejidal, por el precio de doscientos pesos plata que la vendedora confiesa tener recibidos. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, mayo 19 de 1923.

12 G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Justo Rufino Laínez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el ocho de los corrientes, ante el Abogado y Notario Público don Gerardo Maldonado, por la cual don Alejo García vende, por noventicinco pesos plata, los usos de un lote de terreno, como de cuatro manzanas de capacidad, más o menos, a la señora María Isabel Laínez, mayor de edad, y de este domicilio. Dicho terreno está situado en el lugar El Jícaro, Valle de Moropocay, de esta jurisdicción, acatado con cercas de piedra y naturales, sin cultivo y limitado así: al Norte, con posesión de la compradora Laínez; al Sur, con posesión de Sebastián Estrada; al Oriente, con posesión de Manuel Oseguera; y al Poniente, con posesión de Concepción Posadas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de septiembre de 1923.

12 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 TEGUCIGALPA MIÉRCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.374

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 2 al 20 de abril de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

Estando vacante el Consulado General de la República en Liverpool-Manchester, Inglaterra, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho Consulado al señor Antonio Rosa, con el sueldo de ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 60 00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la Oficina de su cargo, en el mes de marzo recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar como residencia del Consulado General ad honorem de Honduras en Australia, Gran Bretaña, creado por acuerdo de 26 de noviembre de 1903, la ciudad de Melbourne en lugar de la de Sidney.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente de fecha 28 de octubre de 1922, por la que se nombraba al señor Doctor don Manuel Corea Bueso, con el carácter de Cónsul General de Honduras en Liverpool Manchester, Inglaterra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente de fecha 20 de junio de 1917, por la que se nombraba al señor Comendador Ludovico Silenzi, Cónsul ad honorem de Honduras en Roma, Italia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

Estando vacante el Consulado de esta República en Roma, Italia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Barón Mario Berardo di Ferro, con el carácter de Cónsul General ad-honorem de Honduras en Roma. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 160.00 o. a.) ciento sesenta pesos oro americano, que la Aduana de Amapala entregará a los señores P. Uhler y Co., por valor de los pasajes pagados al vapor «Salvador», en que regresó de San José de Guatemala a aquel puerto la Comisión que acompañó los restos del señor Licenciado don Alberto Mencos, ex-Ministro de Guatemala en Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de....... ($ 100 00 o. a.) cien pesos oro americano, que la Caja Nacional entregará a los señores F. W. Dean & Co., por valor del viaje de un automóvil de su propiedad de esta capital a Potrerillos, conduciendo en el mes de noviembre recién pasado al señor Doctor don Alberto Uclés, quien se dirigía a Washington como Jefe de la Delegación de Honduras a la Conferencia Centroamericana. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 1. 200.00 o. a.) mil doscientos pesos oro americano, que se pagará al señor don Rodolfo V. Morales, actual Cónsul General de Honduras en New York, Es-

tados Unidos de América, como valor de los gastos extraordinarios que ha hecho durante los meses de octubre a diciembre de 1922 y de enero a marzo del año en curso. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de Cónsul ad-honorem de Honduras en Jamaica, Gran Bretaña, extendido a favor del señor don Miguel de Córdova, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor don Fernán Pertuz, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul ad-honorem de Honduras en Jamaica, Gran Bretaña, con residencia en Kingston. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 300 00 o. a.) trescientos pesos oro americano, que la Caja Nacional ha entregado al señor don Enrique Vásquez, por el desempeño de una comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de... ... ($ 500.00 o/a) quinientos pesos oro americano, que la Caja Nacional ha entregado al señor F. Nery Fernández, por el desempeño de una comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 1000.00 o/a) mil pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda, que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán a la orden de la Delegación de Honduras a la Quinta Conferencia Panamericana de Santiago de Chile, para gastos de representación de la misma. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley.

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos oro americano, que la Caja Nacional pagará al señor don Francisco Navarro Irías, valor que el Cónsul General de Honduras en la Habana, Cuba, debió entregar a dicho señor, en febrero de 1922, para su repatriación a Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley.

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 30.00) treinta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en pagar los gastos ocurridos en el encuentro del Honorable señor doctor don Miguel A. Montalvo, Encargado de Negocios de El Salvador cerca del Gobierno de Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

Siendo necesrios los servicios de un Colaborador en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar con tal carácter al doctor don Romeo Fortín Magaña, con el sueldo de doscientos pesos plata mensuales. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor doctor don Joaquín Tábora, Cónsul de Honduras en Belice, a partir del 1º de mayo próximo. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 60.00 o. a.) sesenta pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor don Ricardo Larios, para sus gastos de traslación de esta ciudad a San Salvador, en donde desempeña el cargo de Secretario de la Legación de Honduras. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de. ..... ($ 600.00 o. a.) seiscientos pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor don Antonio Rosa C., nombrado recientemente Cónsul General de Honduras en Liverpool Manchester, Inglaterra, suma que invertirá en gastos de traslación a la primera de las indicadas plazas. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

Siendo conveniente que la Legación de Honduras en los Estados Unidos de América, tenga un Colaborador en el estudio de las cuestiones territoriales pendientes con las Repúblicas de Guatemala y Nicaragua, el Presidente

ACUERDA:

1º—Nombrar con tal carácter a don Augusto C. Coello, con el sueldo mensual de ($ 400 00 o. a.) cuatrocientos pesos oro americano, que le serán pagados por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague la cantidad de ($ 400 00 o. a.) cuatrocientos pesos oro americano, a don Augusto C. Coello, para gastos de viaje a Washington, a donde se dirige a prestar sus servicios como Colaborador de la Legación de Honduras en los Estados Unidos de América, en las cuestiones territoriales pendientes con Guatemala y Nicaragua. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de.... ... ($ 127.27) ciento veintisiete pesos veintisiete centavos oro americano, que la Caja Nacional entregará a la Tropical Radio Telegraph Company, por la trasmisión de mensajes inalámbricos relacionados con el servicio público, según cuentas presentadas, en el mes de marzo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Toribio Bertrand la renuncia que ha interpuesto del cargo de escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don José R. Venegas, Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Licenciado don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras en el Salvador, para sus gastos de traslación a aquella República. La imputación se hará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de "La Química Industrial Bayer Weskott & Compañía", domiciliada en la ciudad de México, D. F., con ubicación de sus negocios en dicho lugar, y cesionaria de la Farbenfabriken, vorm, Friedr Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen B. Coeln a/R. H., (Alemania), de la marca de fábrica Nº 19.275, vengo a suplicaros el registro y depósito de la inscripción hecha por dicha cesión en la ciudad de México citada, bajo el número 1.714, el 6 de abril de 1921, que consiste exclusivamente en la palabra «Tenosina», escrita en letras mayúsculas, llenas, de imprenta y abajo, en dos renglones, la siguiente dirección: «Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Cº—Leverkusen B. Coeln a/RH. (Alemania)».

TENOSINA

Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co.
Leverkusen B. Coeln a/RH. (Alemania.)

Esta marca sirve a mi representada para distinguir un producto farmacéutico, químico, tónico del útero, que sirve para evitar hemo-

rragias. La expresada denominación «Tenosina» se aplica de manera adecuada al artículo que ampara o a sus envases, etiquetas, envolturas, empaques, membretes, ya sean impresas grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposición del letrero, sola o en combinación con cualesquiera otras palabras o modificación de las mismas, sin desvirtuar la validez de ella, pues su esencialidad radica en la denominación «Tenosina». Acompaño, el poder que ejercito, que suplico certificarlo en estas diligencias y devolvérmelo, lo mismo que los demás documentos de ley; y suplico que, previo los trámites correspondientes, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis representados se han reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, como representante de «La Química Industrial Bayer Weskott & Cía., con domicilio en México, D. F.,» dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 21.195, inscrita en el país de ubicación el día 22 de agosto de mil novecientos veintidós, y consistente en la palabra «Canadrast», en letras mayúsculas de imprenta y llenas, y debajo de ésta la dirección.—«La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía., en el primer renglón y México, D. F.,» en el segundo, estando la palabra «Bayer», entre comillas.

CANADRAST

La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía. México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve para el tratamiento de la dismenorrea, memorragia, hemorragia, henotisis epistasis, esparmatorrea &. &, y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases & &, impresas, grabadas, litografiadas, estampadas en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca, se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Canadrast», sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud la combinación con otras palabras o modificación, no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, en cualquier tamaño, estilo, color combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley, y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de la marca de fábrica «Tenosina», y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica».—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía., con domicilio en la ciudad de México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao Nº 5 y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la Marca de Fábrica Nº 21.680, registrado el día 12 de enero de 1923, en el país de su origen y consiste en la palabra «Eldoformo», en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y la dirección: «La Química Industrial «Bayer» Weskott & Cía.,» en el primer renglón y México, D. F.,» en el segundo, estando la palabra «Bayer» entre comillas.

ELDOFORMO

La Química Industaial "Bayer" Weskott y Cía. México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve como astringente intestinal, y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases, &. &. Impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Eldoformo», sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujo. Acompaño los documentos de ley y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica «Tenosina» y previo los trámites de ley, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 12 de 1923 —Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, noviembre 14 de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de calidades conocidas y como representante de la Química Industrial «Bayer, Weskott y Cía.», con domicilio en México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao Nº 5 y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 21.681, inscrita en el país de su origen el 12 de enero de 1923, consistente en la palabra «Oresival», en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y debajo de ésta la dirección: «La Química Industrial Bayer Weskott & Cía., en el primer renglón, y México, D. F., en el segundo, estando la palabra «Bayer», entre comillas.

CRESIVAL

La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía. México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico a base de creosota, contra las enfermedades de los pulmones y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus empaques, en volturas, etiquetas, envases, & &, impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Cresival» sola o en combinación con cualesquiera otras, porque es el nombre con que singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color o combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica «Tenosina» y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 TEGUCIGALPA, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.375

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 31 de octubre de 1923
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdos del 26 al 31 de octubre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Gustavo A Nufio, 2º Jefe de la Oficina de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Bernardo Appel, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir los tramos de Carretera que faltan para terminar la reforma de la pendiente de Támara, en la Carretera del Norte, lo mismo que el viaducto comprendido en dicha obra, trabajos que dejó inconclusos el Contratista don Simón López Flores, para lo cual se seguirá el trazo aprobado por la Oficina Técnica y se sujetará a las condiciones siguientes:—a) El ancho del camino será de siete metros, sin incluir las cunetas; deberá quedar bien nivelada en sentido transversal y con un bombeo cuya flecha en el centro no sea menor de dieciocho centímetros después de afirmado; cuando del desmonte no resulte un lecho por naturaleza firme, se afirmará usando para ello piedra triturada, talpetate, grava o arena mezclada con barro en las proporciones que indique el Director de la Carretera, teniendo cinco metros de anchura en el sentido del eje y dejando un metro por uno y otro lado para el tráfico de peatones; el firme quedará sujeto por los paseos ya en corte o terraplén y con un relleno de los materiales indicados a lo menos de treinta y cinco centímetros en el centro y veinte en las orillas.—b) Las cunetas serán de forma trapecial, de un metro de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de medio a uno en terreno flojo; en roca dura se les dará la forma rectangular con una sección de cincuenta por cincuenta centímetros.—c) Las tageas serán de mampostería de primera calidad, con un zampeado o plataforma que le sirva para reformar los estribos. El mínimun de la sección de ellas será de sesenta por sesenta centímetros; y estarán distribuidas en tal forma, que en ningún caso el agua tenga que recorrer más de ciento cincuenta metros por las cunetas, pudiendo derivarse a los lados del camino.—d) Los taludes, tanto exteriores como interiores, tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad, según la naturaleza del terreno, y cuando éste sea deleznable se dará el ángulo de rozamiento conveniente o se calzarán con muros de piedra en seco.

Segundo.—La terminación del viaducto estará sujeta a las mismas condiciones en que se había contratado su construcción, o sean las siguientes:—a) El viaducto estará compuesto de dos muros laterales de veinticinco metros de largo, con talud exterior de uno a diez e interior de uno a cinco, cuyos coronamientos seguirán la inclinación de la rasante o sea el 8%; sobre los coronamientos respectivos llevará un guardarrueda de piedra labrada y pulida de cincuenta por cincuenta centímetros y de la longitud de veinticinco metros.—b) Las caras exteriores de los muros serán formadas por sillares de forma paralepipédica y colocados a soga y tizón.—c) La piedra y la cal serán de buena calidad y el mortero en la proporción de uno a dos, debiendo usar arena lavada. Siguiendo la pendiente de la alcantarilla quedará volado hacia el abismo una especie de canal formado por ménsulas de piedra empotradas en el muro y cuya parte saliente tendrá setenta y cinco centímetros de largo, un metro de ancho y las paredes laterales veinticinco centímetros de alto.—d) A través de los muros dejará pequeños agujeros para las filtraciones interiores.—e) El relleno se hará con capas alternas de piedra y tierra debidamente apisonadas.—f) Para todos los demás detalles de esta construcción el Contratista se sujetará al plano que al efecto ha sido elaborado por el Director de la Carretera y aprobado por la Oficina Técnica.

Tercero.—El Gobierno se compromete: —a) A pagar al Contratista por la ejecución de estos trabajos, bajo las condiciones arriba estipuladas, la cantidad de nueve mil pesos plata. El pago se hará por la Tesorería General de Caminos y en la forma siguiente: dos mil pesos como anticipo al ser aprobada la presente contrata, el resto, en recibos quincenales, que no excedan de mil pesos, y el saldo que resulte, al ser entregada la obra, previo el Vº Bº del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; sin embargo esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago cuando del informe del Director de la Carretera resulte que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero recibido por el Contratista.—b) A exceptuar del servicio militar, en tiempo de paz, y ejercicios doctrinales, a todos los empleados y operarios del Contratista.—c) A otorgar al Contratista, franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo lo que se relacione con esta contrata.—d) A comprar la herramienta que el Contratista hubiere usado en estos trabajos, cuando éstos hayan sido terminados a satisfacción del Gobierno.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión temporal de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente

Quinto.—El Contratista principiará su trabajo tan pronto como reciba el anticipo y entregará la obra terminada dentro del plazo de tres meses, contados desde el día que dé principio al trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado.

Sexto.—La señora Carmen P. v. de Inestroza, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga, juntamente con el Contratista, al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado, señor don Bernardo Appel, hasta la suma de dos mil pesos plata.

En fe de lo cual, firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.—Gustavo A. Nufio.—B. Appel.—Carmen P. v. de Inestroza»; y

2º—Que la Tesorería General de Caminos pague al Contratista Bernardo Appel, la cantidad de nueve mil pesos plata a que asciende la anterior contrata, de conformidad con el artículo Tercero de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 596.50) quinientos noventa y seis pesos cincuenta centavos plata, a que asciende el valor de los uniformes y otros materiales que el Ministerio de la Guerra ha suministrado al de Fomento, de conformidad con el siguiente detalle:

Valor de 51 uniformes entregados a Inspectores de Policía de las carreteras, a razón de $ 6.00 c/u..$ 306.00		
Vl. de 8 fornituras entregadas al Inspector Miguel Padilla, a razón de $ 4.00 c/u.	32.00	
Vl. de 6 salveques entregados al Inpector Eugenio Sánchez, a razón de $ 0.50 c/u.	3.00	$ 341.00
Vl. de 30 varas de kaki para uniformes de los telegrafistas de la Casa Presidencial, a $ 0.70 c/u.		21.00
Vl. de 335 yardas de kaki para uniformes de algunos empleados del Ramo de Correos, a $ 0.070 c/u....... ..		234.50
Suma		$ 596.50

Impútense las anteriores cantidades así: trescientos cuarenta y un pesos, a la Partida 1ª, Capítulo VI; veintiún pesos, a la Partida 1.462, Capítulo III, y doscientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos, a la Partida 539, Capítulo II, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, y por la suma de veintiún pesos, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 142.44) ciento cuarenta y dos pesos cuarenta y cuatro centavos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co., del comercio de esta plaza, por desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo de materiales telegráficos llegados al Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricúltura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se pagará a un Escribiente extraordinario por una sola vez, quien trabajará en las operaciones de fin de año económico de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al señor Federico Amador, por un mes de licencia con goce de sueldo que necesita para separarse del empleo de Conserge de dicha Administración, debiendo dejar por igual tiempo encargado del puesto y bajo su responsabilidad a don Tomás Cálix h.

2º—El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de gastos vigente.

3º—Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 87.50) ochenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Aduana de Amapala, se pagará al Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo de ley que le corresponde en la rendición de las cuentas de su representado don Leonidas Cervantes, como Administrador de Rentas del departamento de Valle, en el período fiscal de 1921 a 1922. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 200.00) doscientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al Perito Mercantil don Armando Flores Fiallos, por servicios extraordinarios prestados en las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Teniente don Juan Pineda, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al señor Juan María Cárcamo, para que pueda separarse del empleo de Tenedor de Libros de la Aduana de Puerto Cortés, debiendo dejar en su lugar por igual tiempo y bajo su responsabilidad, al señor Salvador Zelaya C. El gasto que ocasione esta licencia, se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

———

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 118.00) ciento diez y ocho pesos plata, que por la Ad-

ministración de Rentas de El Paraíso, se destinarán al pago de materiales y confección de 20 uniformes para los resguardos de las Inspectorías de Hacienda y Policía, de aquel departamento. Impútese el gasto a la Partida 12ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupueste General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 500 00) quinientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los señores T. Köhncke & Cº. de este comercio, por valor de dos máquinas Continental que han facilitado para servicio de la Caja Nacional y de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia a don Cornelio Zamora, para que pueda separarse del empleo de Administrador de Aduana de Trujillo, dejando en su lugar, por igual tiempo y bajo su responsabilidad, al Contador Vista de la misma, don J. Adán Fonseca, con el medio sueldo de ley —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, a partir del 15 del mes en curso, un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor don Ciriaco Cruz, para que pueda separarse del empleo de Escribiente Copiador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo asumir las funciones de éste, por igual tiempo, el conserje de la misma oficina, don Ricardo López.

2º—Nombrar en lugar de este último, por mismo lapso, al joven Carlos Moncada L. Los nombrados devengarán el sueldo de ley y el gasto que ocasione la licencia, se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14. Nº 6. de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 15.00) quince pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Pastor Vásquez, por trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pinedo.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 15 00) quince pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a don Ciriaco Cruz, por trabajo extraordinario ejecutado durante los primeros quince días del presente mes en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Octavio R Ugarte, en representación de la Corporación Municipal del pueblo de Veracruz, en el departamento de Copán, en la que pide se exima a su representada de pagar a la Hacienda Pública los derechos fiscales que establece el artículo 7º, de la Ley Agraria vigente, en la titulación del terreno denominado «Cerro de las Cuevas», que se le ha concedido como ejidos, en razón de que aquella Municipalidad tiene que hacer gastos en la medida y compulsa del título respectivo y disponer de escasos recursos pecuniarios.

Visto el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Ugarte; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de calidades conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial "Bayer" Weskott & Company, con domicilio en México, D. F., dueña de su establecimiento mercantil, ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre, y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicar séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 21.185, inscrita en el país de ubicación el 21 de agosto de 1922, y consiste en la palabra "Juvenina", en letras de imprenta, mayúsculas, llenas, y la dirección La Química Industrial "Bayer" Weskott & Cia, en el primer renglón, y México, D. F., en el segundo, estando la palabra "Bayer" entre comillas.

JUVENINA

La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia. México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico o base de Yohimbina, y se aplica de manera adecuada, al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas etiquetas, envases &. &., impresas, gravadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con denominación "Juvenina". Sola o en combinación con cualquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación, no puede desvirtuar la validez de ella porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley, y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica "Tenosina" y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el registro y depósito de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 13 de 1923.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial «Bayer» Weskott & Cía., con domicilio en la ciudad de México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que es la propia ciudad y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 19.233, inscrita en el país de origen, el 23 de marzo de 1923, como sucesora de la «Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cº, domiciliada en Leverkusen B. Coeln a/RH., Alemania», y consiste en la palabra «Afridol», escrita en letras mayúsculas, llenas, de imprenta y abajo, en dos renglones, la siguiente dirección: Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Cº—Leverkusen B. Coeln a/RH., (Alemania).

AFRIDOL

Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co.
Leverkusen B. Coeln a/RH. (Alemania.)

Esta marca sirve a mi representada para distinguir un producto farmacéutico, químico, denominado Jabón Medicinal desinfectante y se usa en la agné, en la exantema sifilítica, en el favus folicular, ferunculosis, pitiriasis versicolor; en la saborrea con o sin caída de pelo, sicosis parasitaria y como profiláctico contra el contagio de enfermedades venéras. «La denominación Afridol se aplica de manera adecuada a los atículos que ampara a sus envases, etiquetas, envoltorios, empaques, membretes, ya sean impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposición del letrero, sola o en combinación con cualesquier otras palabras o modificación de las mismas, sin desvirtuar la validez de ella, pues su esencialidad radica en la denominación Afridol. Acompaño los documentos de ley y el poder y suplico certificarlo en estas diligencias de la marca Tenosina, cuyo expediente está en trámite, y respetuoso pido que, previo los trámites que el caso requiere, séais servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca, después de declarar que mi mandante se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 13 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

Marcial Lagos.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en El Porvenir, de este departamento, el veinte de julio de mil novecientos diez y ocho, ante Porfirio Paz, Juez de Paz de aquel municipio y Notario Público, por ministerio de la ley, por la que Francisco Murillo L. vende a José Juan Alejo Costedoat, una casa sita en el referido pueblo, por el precio de quinientos pesos plata, cuya casa es de madera, techo de zinc, de veintitrés pies de largo por quince de ancho, ubicada en un solar que mide treinta y ocho varas por Norte y Sur y veinte y ocho por Este y Oeste, limitando: al Norte, con casa de Carlos Chávez, calle de por medio; al Sur y Oeste, con potrero de Francisco Murillo L.; y al Este, con casa de Eulalio Vallejo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 6 de 1923.

16—16 Miquel Oquelí R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en esta ciudad el trece de febrero de mil novecientos veinte, ante el Notario Público don Simón Reyes J., por la que Julia v. de Mejía vende a José Costedoat, un solar sito en el pueblo de El Porvenir, en este departamento, en el que se encuentra ubicada una casa de madera, techo de zinc, que mide cincuenta y ocho pies de largo por diez y seis de ancho, con su correspondiente cocina de los mismos materiales. El referido solar mide y limita: Norte, diez pies ingleses, con solar de Federico Becerra; Sur, sesenta y nueve pies, con propiedad de los herederos de Tomás Mejía; Este, ciento treinta y cuatro pies, con propiedad de Felipe Bustamante, calle de por medio; y por el Oeste, forma un ángulo obtuso que hacia el Norte mide sesenta y cuatro pies y hacia el Sur noventa y dos, y limita con potreros de Francisca Amaya. La señora v. de Mejía, dá en venta el solar y casa descrita, por la suma de setecientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 6 de 1923.

Miquel Oquelí R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veinte del presente mes, ante el Notario Público Licdo. don Darío Montes, por la cual los señores Fidel, Victoriana, Petronila y Cornelia Flores venden un terreno a María Antonia Medina de Cálix, por el precio de ciento veinticinco pesos plata; dicho terreno está situado en el lugar llamado La Lagunita, en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagüela, consta de dos manzanas, más o menos, cercado de piedra y madera, y linda: al Norte, terreno de Fernando Cálix; al Sur, posesión de Cruz Salvador; al Este, posesión del mismo Fernando Cálix; y al Oeste, camino de por medio, con terrenos de Estanislao Trinidad y Nazario Méndez. Y no habiendo ningún antecedente, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Sabanagrande el veintiocho de agosto último, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don José María Rivera, por la cual José Albino Ordóñez vende una finca de árboles frutales a don Timoteo Núñez, por el precio de doscientos pesos plata, cuya posesión sita en los ejidos de dicho pueblo de Sabanagrande; consta de ocho manzanas, cercada de piedra, cultivada en parte con zacate natural, y tiene por límites: al Norte, el Río del Ingenio; al Sur, caserío del Obrajito; al Oriente, Río de Concordia; y al Poniente, con el «Cerro de lo Alto». Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 29 de septiembre de 1923.

Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día hoy se ha presentado, a las nueve de la mañana, una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta, el veinticuatro de septiembre último, por el Juéz de Paz suplente don Agustín Flores, por la cual Froilán Almendares vende una finca rústica a don Jerónimo Almendares, por el precio de cincuenta pesos plata, dicha finca sita en el lugar llamado Opiruncа, del mismo término, compuesta de cuatro manzanas, cultivada de plátanos, zacate, y una parte sin cultivo, y limitada: al Oriente, trabajos de Francisco González; al Poniente, trabajos de Jerónimo Almendares; al Norte, trabajo de Estanislao Espinosa; y por el Sur, con trabajos de Paulino Cabrera; dicha propiedad está acotada con cerco de madera y zanjo toda ella. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el cinco de julio último, ante el Notario Licdo. Hermenegildo Ochoa Liscano, por la cual doña Tiburcia Valladares de López vende un solar sito en el Guanacaste, de esta ciudad, a doña Dolores López, por el precio de ochocientos pesos plata, el cual mide sesenta y nueve varas de Norte a Sur y sesenta y nueve varas de Oriente a Poniente; en el centro del solar se halla una casa de bahareque cubierta de tejas, de catorce varas de largo por seis de ancho, incluyendo una cocina y limitado todo: al Norte, propiedades de Francisco Lanza y José María Navarro; al Sur, propiedad de Felipe Zepeda y Antonio Pineda; al Oriente, propiedad de Juana García y herederos de Teodoro Valladares; y al Poniente, propiedad de Domingo López. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

16—16 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. Castejón.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

Tiburcio S. Montero, Srio.
Abelardo Augustinus.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 | TEGUCIGALPA SÁBADO 17 DE NOVIEMBRE DE 1923 | NÚM. 6.376

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos del 20 al 27 de abril de 1923

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de febrero de 1923—Estado que demuestra el producto neto de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto, habidos durante el mes de febrero de 1923 Balance de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de febrero de 1923.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Cuadro demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República; durante el mes de mayo del año económico de 1922 a 1923

A [illegible]

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 20 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 100 00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar a los propietarios de los vaporcitos La Gaviota y La Sibila los viajes que hicieron de La Unión a Amapala y de este puerto a San Lorenzo, conduciendo al señor Licenciado don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras en El Salvador. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Autorizar la erogación de ($ 1.020.00) mil veinte pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Tela Railroad Company, por valor de la conducción del puerto de Tela a Nueva Orleans, E. U. A. en un vapor de su propiedad, de los miembros de la Delegación de Honduras a la Conferencia Centroamericana de Washington y de sus familias. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1923.

Siendo necesario un nuevo Consulado de la República en Suiza, el Presidente

ACUERDA:

1º—Establecer una oficina consular en *Zurich*, con jurisdicción en dicho cantón y en los de *Basel, Aargau, Luzern, Uri, Schwyz, Unterwalden, Zug, Glarus, St. Gallen, Appenzell, Thurgau, Schaffhausen y Graubünden.*

2º—Nombrar para desempeñarlo como Cónsul *ad-honorem* de Honduras al señor don Carlos Alberto Ehrler. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 533.50) quinientos treinta y tres pesos cincuenta centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los señores J. Rössner & Co., por valor de varios artículos que, según facturas números 1.178 y 1.187, han suministrado a la Casa Presidencial. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de [illegible] cuatrocientos pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá así: [illegible] al propietario del vaporcito «La Sibila» y $ 200.00 al propietario del vaporcito «Pacífico», por haber conducido dichas gasolinas a varios diplomáticos. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 25 00) veinticinco pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Alejandro Flores C., Presidente del Comité de Festejos de la fiesta titular del puerto de Amapala, valor con que contribuye el Ministerio de Relaciones Exteriores para la celebración de aquella fiesta. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la Repúbilca durante el mes de febrero de 1923.

A Saldo anterior			$ 224.165	37
RENTAS PRESUPUESTAS RENTA ADUANERA				
— Importación	$ 293.266	49		
— Exportación	21.399	05		
— Acarreo y Estiba	15.060	85		
— Faro y Tonelaje	1.641	80		
— 5% oro adicional	26.093	56	357.461	75
MONOPOLIOS				
— Renta de aguardiente	161.282	00		
„ „ alcóhol	772	50		
„ „ Pólvora y Salitre	2.533	38	164.587	88
ESPECIES TIMBRADAS				
— Renta de papel sellado y timbres	18.686	05		
— Papel de aduanas	6.911	05		
— Impuesto pecuario	9.433	00		
„ de licores y vinos	7.440	00		
— Impresos	148	25	42.618	35
SERVICIOS				
— Ramo de Correos	10.359	98		
— Ramo de Telégrafos	11.505	13		
— Cablegramas	2.533	44	24.398	55
RENTAS VARIAS Y EVENTUALES				
— Talleres del Estado	3.721	50		
— Muelle	4.682	22		
— Producto de Tierras	606	43		
— Producto de Consulados	2.329	94		
— Montepío 2%	854	85		
— Arrendamiento de Tierras	14	20		
— Ingresos eventuales	5.697	86	17.907	00
RENTAS ESPECIALES				
— Impuesto de Caminos	58.999	00		
„ „ Sanidad	19.567	51	78.566	94
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS INGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Amortización E. O.	392	75		
— Impuesto de Puertos Menores	71	00		
— Fondo de Reserva del Telégrafo	61	00		
— Depósitos	549	92		
— Cuentas Corrientes	26.360	31		
— Agentes corresponsales	52.520	08		
— Cambios	52.520	08		
— Resguardos Especiales	2.966	20		
— Traslaciones Varias	123.377	61		
— Tesorerías Especiales	96.677	96	355.496	91
Balance			$ 1.265.202	75

GASTOS DE LAS RENTAS				
Renta Aduanera	$ 14.083	86		
Monopolios	36.794	87		
Especies Timbradas	2.813	02		
Servicios	1.425	99	$ 55.117	74
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Depto de Gobernación	107.002	14		
— — Justicia	18.792	34		
— — RR. Exteriores	10.127	58		
— — Instrucción Pública	16.361	46		
— — Fomento y O. P	89.626	09		
— — Guerra y Marina	132.474	97		
— — Hacienda	32.767	45		
— — Crédito Público	22.378	37	429.530	40
IMPUESTOS CON DESTINO FIJO Y OTROS EGRESOS NO PRESUPUESTOS				
— Giros Postales	237	00		
— Cuentas Corrientes	120.442	54		
— Agentes Corresponsales	39.804	13		
— Cambios	39.804	13		
— Resguardos Especiales	1.631	36		
— Sostenimiento del Orden Público	65.313	85		
— Traslaciones Varias	244.781	02		
— Tesorerías Especiales	105.354	17		
— Saldos pendientes	90	00	617.458	20
Saldo para marzo de 1923			$ 163.096	41
Balance			$ 1.265.202	75

Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.—Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.

Vº Bº—LUIS ELVIR.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

ESTADO

que demuestra el producto NETO de las Rentas Presupuestas, los Gastos del Servicio Público y otros Ingresos y Egresos fuera de Presupuesto habidos durante el mes de febrero de 1923

INGRESOS

Saldo anterior			$ 224.165	37
RENTAS PRESUPUESTAS				
I.—Rentas Aduanera	$ 343.377	89		
II.—Monopolios	127.793	01		
III.—Especies Timbradas	39.805	33		
IV.—Servicios	22.972	56		
V.—Rentas Varias y Eventuales	17.907	00		
VI.—Rentas Especiales	78.566	94	630.422	73
INGRESOS EN EFECTIVO NO PRESUPUESTOS				
Amortización E. O.	$ 392	75		
Impuesto de Puertos Menores	71	00		
Fondo de Reserva del Telégrafo	61	00		
Depósitos	549	92		
Agentes Corresponsales	12.715	95		
Cambios	12.715	95		
Resguardos Especiales	1.334	84	27.841	41
Balance			$ 882.429	51

EGRESOS

GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Departamento de Gobernación	$107.002	14		
" " Justicia	18.792	34		
" " Relaciones Exteriores	10.127	58		
" " Instrucción Pública	16.361	46		
" " Fomento	89.626	09		
" " Guerra	132.474	97		
" " Hacienda	32.767	45		
" " Crédito Público	22.378	37	$ 429.530	40
EGRESOS FUERA DE PRESUPUESTO				
Giros Postales	$ 237	00		
Cuentas Corrientes	94.082	23		
Sostenimiento del Orden Público	65.313	85		
Traslaciones Varias	121.403	41		
Tesorerías Especiales	8.676	21		
Saldos pendientes	90	00	289.802	70
Saldo para marzo de 1923			$ 163.096	41
Balance			$ 882.429	51

Oficina de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial.—Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.

JULIO C. COELLO, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº—LUIS ELVIR.

BALANCE

de Prueba, Sumas y Saldos de las operaciones practicadas en la Oficina General de Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, durante el mes de febrero de 1923

CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA				BALANCE DE SUMAS				BALANCE DE SALDOS			
	DEBE		HABER		DEBE		HABER		DEBE		HABER	
Aduana de Amapala	$ 72.789	51	$ 69.653	70	$ 528.298	14	$ 522.933	92	$ 5.364	22		
,, ,, Puerto Cortés	166.071	14	163.792	91	1.407.823	58	1.364.771	07	43.052	51		
,, ,, Trujillo	75.639	70	75.495	72	626 891	73	607.042	00	19.849	73		
,, ,, La Ceiba	177.200	88	187.518	94	1.635.854	22	1.615.616	17	20.238	05		
,, ,, Roatán	2.491	44	3.692	61	60.221	97	60 081	69	140	28		
Administración de Tegucigalpa	43.156	90	43.702	47	373.946	04	366.794	63	7.151	41		
,, ,, Comayagua	14.288	21	13.441	81	144.063	87	142.474	37	1.589	50		
,, ,, El Paraíso	16.449	97	17.381	96	156.559	35	156.215	01	344	34		
,, ,, Choluteca	15.132	46	26.730	14	200.504	08	197.561	09	2.942	99		
,, ,, Valle	8.075	78	7.785	93	74.812	60	73.975	91	836	69		
,, ,, La Paz	12.834	58	13.429	03	119.487	99	119.478	38	9	61		
,, ,, Olancho	12.626	96	12.797	90	116.697	20	116.696	84	0	36		
,, ,, Sta. Bárbara	16.915	63	17.601	56	146 718	03	146.610	44	107	59		
,, ,, Yoro	17.449	37	16.985	21	107.503	23	106.981	16	522	07		
,, ,, Gracias	8.222	19	8.396	54	105.256	97	104.618	34	638	63		
,, ,, Intibucá	16.518	61	16.551	19	118 986	35	118.422	22	564	13		
,, ,, Copán	19.807	37	18.968	03	186 173	68	184.424	37	1.749	31		
,, ,, Cortés	32.580	47	32.834	24	327 082	77	326.350	52	732	25		
,, ,, Ocotepeque	9.944	22	10.352	52	91.923	96	90.544	13	1.378	93		
Tesorería General de Caminos	58.999	43	73.611	69	323.427	25	302.106	35	21.320	90		
,, de Salubridad	19.567	51	42.261	20	141.053	02	134.650	99	6.402	03		
Caja Nacional	222.696	83	227.242	18	1.368.478	81	1.358.008	69	10.470	12		
Renta Aduanera	8.317	38	357.461	75	58.323	68	2.526.394	24			$ 2.468 070	56
Monopolios	12.514	14	164.587	88	85.892	82	1.144.006	54			1.058.113	72
Especies Timbradas	2.813	02	42.618	35	17.174	52	255.691	37			238.516	85
Servicios	1.425	99	24.398	55	8.983	69	160.442	12			151.458	43
Rentas Varias y Eventuales			17.907	00	3.620	94	189.248	78			185.627	84
Rentas Especiales			78.566	94			389.069	17			389.069	17
Amortización E. O.			392	75			2.425	18			2.425	18
Impuesto de Puertos Menores			71	00			2.786	60			2.786	60
Giros Postales	237	00			2.559	21	3.873	33			1.314	12
Fondo de Reserva del Telégrafo			61	00	390	00	6.447	15			6 057	15
Depósitos			549	92	5.783	28	44.483	76			38.700	48
Cuentas Corrientes	120.442	54	47.066	41	1.599.217	32	3.504.451	46			1 905.234	14
Resguardos Especiales	1.631	36	2.966	20	11.710	32	14.746	62			3.036	30
Traslaciones Varias	244.781	02	123.377	61	1.414.650	59	1.087.203	80	327.446	79		
Tesorerías Especiales	111.120	65	102.504	93	531.671	15	1.130.310	07			598.638	92
Contratistas de Especies	24.280	73	27.817	36	183.092	52	286.323	36			103.230	84
Depmto. de Gobernación	107.002	14			585.567	20			585.567	20		
,, ,, Justicia	18.792	34			110.083	22			110.083	22		
,, ,, Relaciones EE.	10.127	58			92.077	48	2.000	00	90.077	48		
,, ,, Instrucción Pública	16.361	46			79.248	78			79.248	78		
,, ,, Fomento y OO. PP.	89.626	09			673.851	99			673.851	96		
,, ,, Guerra	132.474	97			896.654	04			896.654	04		
,, ,, Hacienda	32.767	45			286.553	15			286.553	15		
Crédito Público	38.985	76	55.499	86	631.460	31	5.458.068	93			4.826.608	62
Pensionados	5.805	71	30	00	39.747	89	30	00	39.717	89		
Depósitos por Concesiones							350.100	00			350.100	00
Agentes Corresponsales	41.518	81	54.370	08	626.486	38	364.671	13	261.815	25		
Cambios	41 518	81	54.370	08	514.811	19	603.095	94			88.284	75
Documentos por Cobrar					47.083	34			47.083	34		
Gastos Federales					18.902	15			18.902	15		
Anticipos por Sueldos y Contratas					24.452	31			24.452	31		
Tesorería General de Caminos c/c					60.382	71			60 382	71		
Hacienda Nacional	54.360	43			3.614.555	04	176.540	88	3.438.014	16		
Saldos Pendientes	90	00			187.790	84			187.790	84		
Bienes Raíces					3.926.100	03			3.926.100	03		
Aplanadoras					10.920	95			10.920	95		
Cuarto Empréstito Libertad					7.000	00			7.000	00		
Banco de Honduras-Tría. General de Caminos							40.327	57			40.327	57
Reconocimientos Decreto Nº 82 de 1920	18.765	00			131.877	00			131.877	00		
Tría. de la Lría. Nacional de Bneficia. c/c.							11.651	82			11.651	82
Tesorería de Salubridad cta. cte.							2.595	08			2.595	08
Tipografía Nacional cta. cte.						96	20.649	96			20.649	96
Sostenimiento del Orden Público	79.655	61			1.143.553	20			1.143.553	20		
Balance	$ 2.254.875	15	$ 2.254.875	15	$25.993.993	00	$25.993.993	15	$12.492.498	10	$12.492.498	10

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1923.

Vº Bº—LUIS ELVIR. JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

Habiéndose adherido el Gobierno de Honduras, por acuerdo de 11 de marzo de 1914, al proyecto de erigir un monumento al borde del Canal de Panamá al insigne descubridor del Océano Pacífico, Vasco Núñez de Balboa, con vista de la excitativa dirigida por el Gobierno de Su Majestad Católica don Alfonso XIII, por medio de su Legación en Centro-América; y habiéndose dispuesto contribuir con la cantidad de ($ 1 000.00 o. a.) mil pesos oro americano, para la erección de dicho monumento, cantidad que aún no ha sido entregada, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar el acuerdo en referencia, mandando que, por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se ponga la expresada cantidad a la orden del Excelentísimo señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica, constituido en depositario de los fondos colectados para aquella obra. La imputación del gasto se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone este orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta el veinticuatro de septiembre último, ante el Juez de Paz suplente, don Agustín Flores, por la cual Petronila Irías v. de Vásquez vende una posesión situada en el punto llamado «La Ceiba», jurisdicción de Sabanagrande, a Mariana Rodríguez de Vásquez, por el precio de cuarenta pesos plata; consta de dos manzanas de extensión, acotada toda con cerco de piedra, madera y zanjo; limitada: al Oriente, posesión de Espiridión Sierra; al Poniente, posesión de Feliciano Irías y Epifanio Rodríguez; al Norte, posesión de Gabino y Bernardino Vásquez; y al Sur, posesiones de Desiderio Avila. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Concepción el nueve del mes corriente, por el Juez de Paz y Notario Público por ministerio de la ley, don Felipe Milla R., por la cual doña Jerónima Gámez da en venta al General don Toribio Ramos, por la suma de cuarenta pesos, un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado «El Maromage», jurisdicción municipal del referido pueblo, de la capacidad de ocho manzanas, más o menos, de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con terreno de don Modesto Castro; al Este, con terreno de Nazario Lara; al Sur, con terreno de don Alejandro Ramos; y al Oeste, con terreno de don Tolentino Amaya. Y como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 13 de noviembre de 1923.

RODOLFO PINEDA G.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS: Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO: Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 72.535 [illegible]	$ [illegible]	$ 2.665 12	$ [illegible]	$ 3.944 05	$ 580 00	3.388 48	305 00	$ 12.238 09	4.185 50	$ 3.877 36	2.196 01	$ 30.714 53
Puerto Cortés	92.700 08	2.904 00	34.361 41	129.965 49	6.852 73	690 00	80 00	1.800 00	13.415 70	6.250 57	14.615 52	9.927 31	53.632 83
Trujillo	94.785 25	7.165 00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	637 00	.....	655 00	8.159 35	4.452 90	2.369 50	75 00	19.539 16
La Ceiba	93.747 15	9.160 00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	.....	400 00	6.807 50	14.134 70	7.446 76	.....	1.232 71	38.647 97
Roatán	1.267 50	827 25	681 11	2.775 66	4.236 00	335 00	.....	.....	2.657 43	1.611 80	356 50	.....	6.266 73
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	3.790 02	19.441 50	10.172 01	33.403 56	35.212 [illegible]	2.040 22	.....	.....	19.962 18	1.479 70	13.067 16	.....	71.761 54
Comayagua	207 92	6.171 20	2.099 14	8.478 26	1.759 26	 00	.....	.....	5.688 87	.....	3.179 49	.....	10.627 62
El Paraíso	33 75	5.115 50	1.815 99	6.965 24	690 32	1.027 00	.....	5 00	6.048 19	770 60	1.825 75	286 82	10.653 68
Choluteca	12 15	4.844 25	2.646 97	7.503 37	2.012 51	881 00	.....	5 00	6.566 55	1.405 60	1.922 99	285 32	13.078 97
Valle	2 93	3.291 00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	251 00	.....	.....	3.137 05	740 60	809 87	15 00	5.838 62
La Paz	.....	5.933 00	1.153 00	7.086 00	967 80	201 00	.....	315 00	3.191 65	837 05	1.416 40	224 66	7.153 56
Olancho	195 91	7.317 00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	207 50	.....	473 32	3.089 91	748 60	1.414 28	188 71	6.969 58
Santa Bárbara	[illegible]	13.559 00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	.....	1.666 66	3.558 62	961 40	2.730 66	708 32	12.626 70
Yoro	21 50	11.662 00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	424 00	.....	1.515 00	3.412 79	1.170 84	3.177 25	100 00	10.565 48
Gracias	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	501 00	.....	155 00	3.395 68	958 10	1.791 50	205 43	7.807 01
Intibucá	97 60	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	280 31	.....	20 00	4.587 61	707 80	1.048 50	197 50	7.496 37
Copán	188 11	12.658 00	[illegible]	16.016 44	[illegible]	117 83	.....	3.039 00	4.395 85	883 10	1.769 00	313 00	13.746 03
Cortés	4.205 25	18.493 00	7.172 18	29.870 43	2.105 80	862 50	.....	785 00	7.313 82	873 10	3.943 62	1.931 80	17.815 64
Ocotepeque	132 50	3.004 50	1.822 10	4.959 10	1.529 85	114 00	.....	5 00	2.807 87	575 30	1.192 00	25 00	6.249 02
Caja Nacional	.....	.....	[illegible]	[illegible]	[illegible]	570 00	366 63	2.036 24	14.757 21	4.971 53	7.465 54	47.692 57	132.274 62
Totales	$ 364.357 70	$ 143.061 82	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 11.476 05	$ 4.375 11	19.587 72	$ 142.519 12	$ 41.060 85	$ 67.912 89	$ 66.205 16	$ 483.465 66
DEDUCCIONES													
Contratistas y Gastos de las Rentas	.....	.....	.....	70.416 04	COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"							.....	86.666 71
Producto neto de las rentas				[illegible]	Gastos totales del Servicio Público							.....	$ 570.132 37
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General				$ 570.752 67	97.939 65	$ 25.468 91	$ 24.439 06	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.342 80	$ 86.493 00	$ 47.000 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Sostenimiento del O. público	Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS											
Amapala	5.364 22	$ [illegible]	.....	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ 3.329 63	$ 44.032 45	$ 79.676 61	$ 3.486 30	$ 83.162 91
Puerto Cortés	7.984 75	129.965 49	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	7.483 68	94.586 14	166.310 95	3.440 31	169.751 26
Trujillo	12.334 79	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	21.668 15	4.395 80	84.070 08	110.132 03	9.877 77	120.009 80
La Ceiba	3.362 00	116.520 77	9.520 48	129.609 25	8.565 84	47.015 81	5.712 91	73.260 16	125.986 88	3.622 37	129.609 25
Roatán	4 48	2.775 66	4.000 00	6.780 14	.....	6.266 73	239 60	.....	6.506 33	273 81	6.780 14
ADMINISTRACIONES DE RENTAS											
Tegucigalpa	.....	33.403 56	[illegible]	[illegible]	[illegible]	75.287 07	4.009 58	21.193 43	100.490 08	.....	100.490 08
Comayagua	[illegible]	8.478 26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	11.142 47	5.134 79	172 17	16.449 43	40 13	16.489 56
El Paraíso	[illegible]	6.965 24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.986 65	.....	13.392 28	489 05	13.881 33
Choluteca	[illegible]	7.503 37	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	848 87	436 90	16.103 16	483 67	16.586 83
Valle	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	.....	[illegible]	360 69	.....	6.198 71	225 54	6.424 25
La Paz	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	210 30	11.316 02	81 04	11.397 06
Olancho	[illegible]	[illegible]	.....	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	220 00	9.378 92	4 48	9.383 40
Santa Bárbara	[illegible]	[illegible]	5.810 18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.720 00	21.749 41	21 86	21.771 27
Yoro	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	419 00	14.551 92	1.092 18	15.644 10
Gracias	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	.....	[illegible]	126 53	15.066 62
Intibucá	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.729 57	.....	11.051 95	293 60	11.345 55
Copán	[illegible]	16.016 44	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	.....	24.199 30	794 92	24.994 22
Cortés	[illegible]	29.870 43	[illegible]	[illegible]	[illegible]	28.271 51	[illegible]	4.078 32	40.328 19	686 76	41.014 95
Ocotepeque	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1.197 15	.....	8.565 53	321 69	8.887 22
Caja Nacional	.....	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	150 00	169.502 52	337.113 09	.....	337.113 09
Totales	$ 37.891 10	$ 704.846 84	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 570.132 37	$ [illegible]	$ 493.892 47	$ 1.134.440 88	$ 25.362 01	$ 1.159.802 89

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1923

Vº Bº—TOMAS INFANTE.

FRANCº MOREIRA TIGERINO, Tenedor de Libros.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 TEGUCIGALPA, MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.377

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 8 y 9 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de las Secciones de Micro-Bacteriología, de Sueros y Vacunas y del Laboratorio Antirrábico «L. Pasteur», Dr. R. M. Taylor, la suma de ($ 265.42) doscientos sesenticinco pesos cuarentidós centavos, valor a que ascendieron los gastos en dichas secciones en el mes de septiembre anterior, y que le corresponde de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Honduras y la International Health Board de la Rockefeller Foundation de New York y aprobada en acuerdo Nº 2.454, de 28 de junio anterior. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Ignacio Agurcia, la suma de ($ 4.200.00) cuatro mil doscientos pesos plata, valor que le corresponde por un automóvil «Chandler», que dá en venta al Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo, la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden, en cuanto se refiere a la cantidad de ($ 4.040.00) cuatro mil cuarenta pesos, exceso sobre lo presupuestado en la Partida que arriba se menciona; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Funes y Domitila Madrid, vecinos de Santa Bárbara, y Concepción del Norte, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Evaristo Cárcamo y Melchora Vargas ambos vecinos de Santa Fé del departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor J. Esteban Armijo del cargo de Archivero del Ministerio de Gobernación y Justicia, dandole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Salvador Monvay, del cargo de Jefe de Sección de la Dirección General de Estadística Nacional y nombrar para que lo sustituya al señor José Connor, quien cesará en sus funciones de Escribiente en la misma oficina. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 1º de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Amado López, del cargo de Escribiente de la Dirección General de Estadística Nacional, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Antonio Barahona. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del señor Daniel Brevé, de Juticalpa, la suma de ($ 20.27) veinte pesos veintisiete centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al presidio de aquella ciudad, durante el mes de agosto anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Anacleto A. Antúnez y Tomasa Mesías, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de cinco pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Paulino Posadas y Rosa López, vecinos de Cabañas, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Santa Rita.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Evaristo Cárcamo y Melchora Vargas, vecinos de Betulia, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana de Trujillo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guadalupe Maldonado y Rosa Elena Chinchilla, vecinos de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de La Labor.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Banegas y Concepción Pineda B., vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Elías y S. Micaela Herrera, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Castellano y Juana Ramos, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teófilo Santos y Gumercinda Bautista, vecinos de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nicolás Flores y Dolores Valle, vecinos de San Antonio de Oriente, departamento de Tegucigalpa, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Valle de Angeles.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Barahona y Paula Cruz, vecinos de Marale, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cedros.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Lisandro Valle, del cargo de Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Armando Anaya ocho días de licencia para separarse del cargo de Comandante del Presidio de Choluteca, y nombrar para que lo sustituya, por el tiempo que dure su ausencia, al Subteniente Jerónimo Cornejo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Capitán Jerónimo Suazo, del cargo de Comandante del Presidio de La Paz, y nombrar para que lo sustituya al Teniente Pedro Hernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Penitenciaría Central, la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en la compra de medicinas para servicio de aquel centro penal. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Gerardo Márquez Aguirre, del cargo de Guardalmacén de la Policía de esta capital, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor J. Miguel Díaz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Vicente Gámez Nolasco, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor devengado como Escribiente a la Secretaría Particular del Presidente de la República, en los meses de agosto y septiembre anteriores. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Retes, de esta capital, la suma de ($ 55 00) cincuenticinco pesos, valor que le corresponde por un pasaje que dió de orden de la Secretaría de Gobernación, de esta ciudad a Potrerillos. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. María Rivera y Herlinda Castro, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Leonor Rojas Barón, Escribiente de la Dirección General de Estadística Nacional, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Atlántida, la suma de ($ 346.50) trescientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en pagar el servicio de la Policía Especial de La Ceiba, durante la segunda quincena del mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobérnación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Coronel Justiniano Sobo Castelar, del cargo de Secretario de la Penitenciaría de Omoa, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al de igual grado Carlos Duarte.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 12.000) doce mil pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se pagarán a don Fernando de Montanaro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, valor de una casa, solar y sus anexos correspondientes, ubicada en el Barrio Inglés, en la Av. N. y calle de Morazán, en La Ceiba, que da en venta al Gobierno;

2º—Autorizar al Fiscal General de Hacienda para que celebre y suscriba con el mencionado señor Montanaro o su representante legal, el contrato de compra-venta respectiva;

3º—La imputación se hará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos;

4º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

5º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Dr. don Ramón Valladares, del cargo de Jefe de las Clínicas de Hombres y Mujeres del Hospital General de esta ciudad, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al de igual título don Manuel G. Zúñiga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, al público hace saber: que en esta fecha, y a las doce a. m., se ha presentado el señor don Enrique Elvir, exhibiendo para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada en esta ciudad, ante el Juez de Letras de esta Sección y Notario Público, por la ley, Abogado don F. Alberto Mendoza, el primero de octubre del año de mil novecientos veintitrés, y en la cual consta: que doña Eufracia Duarte v. de Elvir dona a su hijo legítimo Enrique Elvir, una posesión ubicada del otro lado del Río de «Los Ingenios», de esta ciudad, la cual se compone de una pequeña casa de adobes, de seis varas de largo por cinco de ancho, y una cocina también de adobes, de las mismas dimensiones de la pieza de casa y ambas cubiertas de teja, y se halla dentro de una huerta como de media manzana de extensión, cubierta de plátanos, café y otros árboles frutales, y unido a dicha huerta, un potrero como de dos manzanas y media, empastada de zacate guinea, y todo lo cual se halla cercado de barranco y piedra, y linda: al Oriente, con el camino real que conduce a Danlí; al Poniente, con potrero de don Enrique Elvir; al Norte, con huerta y potrero de Trinidad Colindres; y al Sur, con el mismo camino real que conduce a Danlí. Cuya donación es de una manera pura e irrevocable; y no teniendo antecedente inscrito la propiedad que se trata de inscribir, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 9 de octubre de 1923.

20—20 F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce a. m., el señor don Pedro Ortiz, presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura autorizada por el Juez de San Antonio de Flores y Notario Público, por la ley, don Camilo Zelaya, el veintidós de diciembre de mil novecientos diez y siete, y en la cual consta: que don Gerardo Núñez vendió un solar cercado de madera, al señor don Pedro Ortiz, por la suma de treinta pesos, situado en el centro del pueblo de San Antonio de Flores, de treinta y dos varas de largo por veinticinco varas de ancho; que linda: por el Norte, con casa de Filomena Ferrera, calle de por medio; por el Sur, con casa del vendedor; por el Poniente, con la quebrada de este pueblo; y por el Oriente, con el tapial del saguán del Cabildo Municipal, calle de por medio; que dicho solar lo adquirió por sesión que le hizo la Municipalidad. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 9 de octubre de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario Público Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Francisco Moncada G. vende un solar sito en el barrio de La Ronda de esta ciudad, a la señora Angela Hernández, por el precio de cien pesos plata; dicho solar consta de doce varas de Oriente a Poniente por veinte de Norte a Sur, limitado: al Norte y al Este, con un tiro de madera que baja de la carretera de San Juan-

cito: al Sur, casa y solar de Indalecio Banegas Moncada; y al Oste, con solar y casa de la señora Jesús Salinas. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Esrom Welcome, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente vengo a manifestar:—1º Que por más de treinta años posee público, pacífico, no interrumpido, y en calidad de dueño, dos lotes de terreno situados en Fancourt Flat, de esta población, uno de ocho acres y que linda: al Norte, con propiedad del difunto John Lasley; al Sur, con William James; al Este, con Alexander Wilson Moir y terreno nacional; y al Oeste, con el camino real que conduce a la Banda del Norte; y el otro lote es de un acre, más o menos, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad del difunto James C. Webster; y al lado Este, con el camino real; las referidas propiedades están cultivadas de zacate artificial, otras plantas y árboles frutales.—2º Las propiedades descritas las adquirió por donación de su difunta abuela Eliza Welcome, de este vecindario, desde el año de 1885, y principió a poseerlas desde aquella fecha.—3º No siendo inscribible el título que ella otorgó a mi favor siendo de condición privada y escrito en inglés, según consta del documento que acompaño para que se razone y se me devuelva, y como no existen otros poseedores pro-indivisos, vengo a pedir que, previos los trámites de la ley, se mande extenderme título supletorio e inscribir mi derecho de dominio en las propiedades descritas, ya que está transcurrido más que suficiente, el tiempo para tal derecho.—4º Nombro como testigos los señores Moser Fisher, Enoch Webster y Terril V. Connor, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario, los cuales pido que se les cite judicialmente y examinarlos sobre el tenor de mi escrito, y una vez justificados los extremos de ley, se sirva aprobarla de conformidad con los artículos 2.331, 2.332 y 2.272 del Código Civil.—Roatán, 23 de marzo de 1923.—Esrom Welcome.—Presentado en su fecha, a las dos p. m.—J. A. Nelson, Srio.—Juzgado de Letras de Islas de la Bahía.—Roatán, marzo veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—Hágase saber la solicitud que antecede por edictos que se publicarán en La Gaceta oficial; por tres veces, de treinta en treinta días, y por avisos que se fijarán en la tabla del Juzgado.—Artículo 2.333 Código Civil.—Notifíquese y razónese el documento.—John D. Brown.—J. A. Nelson, Srio». Extendido en Roatán, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés, para los fines de ley.

20—20 J. A. NELSON, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública, que con fecha doce de diciembre de mil novecientos veintidós, autorizó el Juez de Paz de Cabañas, departamento de Copán, don Andrés Castro, en la que consta que doña Mónica Rivera vende a don Francisco Chinchilla Arita, una casa y solar ubicados en el pueblo de La Encarnación, de este departamento, siendo la casa de ocho varas de largo por seis de ancho, paredes de adobe, cubierta de tejas, y el solar de veinte varas en cuadro, limitando ambos: al Norte, con solar y casa de Félix Martínez, al Oriente, con finca de Eugenio Oliva, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Victoria Villeda y Baltasar Caballero; y al Poniente, con casa y solar de Saturnino Córdova. Que estos inmuebles, con las cercas que circundan el solar que está cultivado de cafeto, el primero o sea la casa la construyó con su propio trabajo y el segundo por concesión que le hizo la Municipalidad de La Encarnación, los que ha poseído por más de venite años consecutivos, sin haber sido inquietado en la posesión de ellos hasta la fecha. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Ocotepeque, 1º de septiembre de 1923.

20 ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que hoy, a las dos de la tarde, don Ramón G. Carvajal, de este vecindario, ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de Santa Fe, de este mismo departamento, el veintitrés de enero de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz de tal lugar Lizandro Rosa, por la cual doña Bartola Maldonado vende a don Margarito Oliva una finca de cafetal en aquella jurisdicción, compuesta de una manzana, cercada de piedra y barranco natural, siendo sus linderos: por el Oriente, con posesión de Patricio Hernández, dividiéndolos una taujía; por el Norte, con terreno de los herederos y posesión de la sucesión de Cesáreo Mata y Magdalena Hernández; por el Occidente, con el río Cececapa o río Frío; y por el Sur, con calle que conduce al mismo río Frío. Que la venta de la finca en referencia fué por el precio de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 1º de septiembre de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que don Timoteo Muñoz, mayor de edad, casado, propietario, de este domicilio, presenta hoy, a las diez a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el primero del presente mes, por el Notario Público don Justo Gómez Osorio, por la cual el señor Muñoz hace primera hipoteca a favor de don Rafael Cálix Palma, de una casa situada en el barrio de La Hoya, de esta ciudad, construcción de adobes, de dos pisos: el primero paredes de adobe y el segundo de tablas de cedro y otras maderas, siendo las dimensiones de ambos, respectivamente, de veintitrés y de trece varas de longitud, por diez de ancho en ambos; propiedad que está construida en un solar de veintitrés varas de Norte a Sur, por el lado de la calle, que es el occidental, con treinta y tres varas y media, al lado oriental, también de Norte a Sur, de setenta y dos varas de Oriente a Poniente, al lado Norte, en que hay un zanjón; por ochenta y dos varas y media al lado Sur y de Oriente a Poniente; cuya propiedad limita: al Norte, con casa y solar de Pilar Nájera, mediando un zanjón; al Sur, solar de las herederas de Dorotea y Santiago Meza; al Oriente, el río de Jutiapa; y al Poniente, casa de Juana Rosales, mediando calle; cuyo inmueble estima en cinco mil pesos, y como no tiene antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, septiembre 4 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintiocho de enero último, ante el Notario Público Licdo. don Cornelio Fiallos Soto, por la cual don Miguel Figueroa vende una faja de terreno a doña Guadalupe de Ilías, por el precio de setenticinco pesos plata, cuya faja de terreno sita en el barrio de El Guanacaste, de esta ciudad, mide por la cabecera del Norte, cuarentisiete varas; por el Sur, cuarenta varas; por el Este, doce varas; y por el Oeste cinco, donde termina el ángulo de dicha faja, y esta limitada: al Norte, posesión de don Santos Soto; al Sur, posesión de don Dionisio Cubas, calle de por medio; al Este, posesión de don Felipe Zepeda; y por el Oeste, con la calle que viene por el Norte con la calle de «Minerva». Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1923.

20 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Higinio Guerra V., de este vecindario, ha presentado a esta oficina el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción en favor de doña María Escobar, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Copán a doce de mayo del corriente año, por el Juez de Paz don Luis R. Contreras, por la cual don Dolores Guerra Medina, le vende a la expresada señora Escobar, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, una casa situada en el referido pueblo ubicada en su correspondiente solar de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor; y una mediagua que mide quince varas de largo por cinco de ancho, una y otra cubiertas de teja, y lindan: por el Oriente, con sitio libre; al Norte, con solar y casa de Vicenta Guerra y Rosenda Escobar, calle de por medio; al Oeste, con la de don Juan R. Cueva, también calle de por medio; y por el Sur, con la de don Eliseo Alvarez. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 8 de agosto de 1923.

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 688 — TEGUCIGALPA JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.378

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 1º al 17 de mayo de 1923
Dirección General de Rentas
Cuadro demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio del año económico de 1922 a 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 100.00 ola.) cien pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se situarán en México a la orden de la señorita Piedad Ferrari, para sus gastos de traslación a esta República. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 75.00 ola.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, E. U. A., por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo, en el mes de abril recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo en el mes de abril recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 50.00 ola.) cincuenta pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán a la orden del señor doctor don Joaquín Tábora, Cónsul de Honduras en Belice, para el pago de los gastos extraordinarios que hizo durante los meses de octubre y noviembre del año pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 4 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 100.00 ola.) cien pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán en México, D. F., a la orden de la señora Piedad Ferrari, de nacionalidad hondureña, para el pago de los gastos hechos en ella en el Sanatorio donde se le asiste. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 56.00) cincuenta y seis pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invertirá en la compra de ocho resmas de papel de periódico, para la impresión de 300 ejemplares de los Tratados que se firmaron en la Conferencia Centroamericana de Washington el 7 de febrero recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé

cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de .... ($ 300.00 o. a.) trescientos pesos oro americano mensuales que, a partir del 1º de enero de 1922 en adelante, serán pagados por la Caja Nacional al Doctor don Luis H. Debayle, quien ejerce desde aquella fecha el cargo de Agente Confidencial cerca del Gobierno de Nicaragua. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 149, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de......... ($ 1.000.00 o. a.) mil pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Doctor don Ernesto Argueta, Ministro Residente de Honduras en Guatemala, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la Legación de su cargo. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 200.00) doscientos pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Hipólito Retes, por valor de los viajes expresos de dos automóviles de su propiedad, conduciendo de San Lorenzo a esta capital a los Excmos. señores Wilhelm Erythropel y Juan de Dios Bojórquez, Ministro de Alemania en Centro América y Ministro de México en Guatemala, respectivamente. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100 00) cien pesos plata, que la Caja Nacional entregará a los señores Dean y Cº, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de San Lorenzo a esta capital a varios Prelados procedentes de El Salvador, para asistir a la Consagración del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Honduras, Monseñor Hombach. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Antonio Estrada, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de San Lorenzo a esta capital, a varios Prelados procedentes de Costa Rica y Nicaragua, para asistir a la Consagración del Ilustrísimo y Revmo. señor Arzobispo de Honduras, Monseñor Hombach. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Cónsul General de Honduras en Nueva Orleans para que pague, por el término de seis meses a partir del 1º del corriente, al señor don José Mejía Arellano, Escribiente del Consulado, el sueldo mensual de ($ 75.00 o/a.) setenticinco pesos oro americano. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de......... ($ 400.00) cuatrocientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán de la manera siguiente:

A la Empresa Retes, por un expreso que llevó a San Lorenzo al General Eulogio Flores................	$ 100.00
Por dos expresos a San Lorenzo conduciendo a los Obispos de Nicaragua y Costa Rica que vinieron a la Consagración del Arzobispo Monseñor Hombach	200.00
A don Marco A. Estrada; por expreso que llevó al Obispo Dueñas.....................	100.00
Suma................	$ 400.00

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aumentar en ($ 40.00) cuarenta pesos plata el gasto de ($ 60.00) sesenta pesos plata autorizado por acuerdo fecha 11 del actual, para la compra de 20 volúmenes del Reglamento Consular y 20 de la Tarifa de Aduanas vigentes, en virtud de haberse elevado el valor de dichas leyes a dos pesos y tres pesos, respectivamente. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Rela-

ciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 100 00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito Colorado el viaje expreso que hizo de La Unión a San Lorenzo, conduciendo al Obispo de San Miguel, El Salvador, Monseñor Juan Antonio Dueñas y Argumedo y demás acompañantes, para asistir a la Consagración del señor Arzobispo de Honduras, Dr. Agustin Hombach. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito La Sibila el viaje expreso que hizo de La Unión a San Lorenzo, conduciendo al señor Ingeniero don Juan de Dios Bojórquez, Ministro de los Estados Unidos Mexicanos en Guatemala. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Eulalio Moncada, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de esta capital a San Lorenzo al Excmo señor Wilhelm Erythropel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania en Centro América. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilida ddel Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Sabanagrande, el dieciséis de julio de mil novecientos quince, ante el Juez de Paz respectivo Luis R. Zúñiga, por la que Teodora Barahona vende a Eusebio Amador, por el precio de doscientos pesos plata, un terreno como de dieciséis manzanas de extensión, situado en el lugar denominado «Las Huertas», de aquella jurisdicción, en el que se halla una casita de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de cuatro varas en cuadro. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra, zanjo y madera, cubierto de montes, con tres aguaderos, y limitado así: al Norte y Sur, posesiones de Rafael Elvir; al Oriente, camino real que del pueblo de Armenia conduce a esta capital; y al Poniente, terreno de Cruz Barahona. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

22 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Cedros, el cuatro de noviembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Paz de lo Criminal, por la cual Julio César Medina vende a don Néstor T. Cubas media caballería de terreno medida antigua, situada en el lugar llamado «La Angostura», jurisdicción del pueblo de San Ignacio, dicha venta la efectuó por el precio de sesenta pesos plata; y cuyo terreno está limitado: al Oriente, terrenos de «San Ignacio y Banegas»; al Poniente, con terreno de Quebrachos, de propiedad de Pedro Trejo; al Norte, terrenos del mismo Trejo y sucesión Vega; y al Sur, con el río Las Playas, y que perteneció a Luis Baltodano. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1923.

22 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado en esta oficina el testimonio de una escritura pública otorgada en el pueblo de Orocuina el diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz propietario don Francisco Pérez García y Notario Público, por ministerio de la ley, por la cual don José María Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Jerónimo Flores, por la suma de doscientos cincuenta pesos plata, una posesión de seis manzanas de terreno, poco más o menos, las que tuvo cercadas, estando a la fecha destruidas algunas partes de cerco; y un rancho ubicado en el mismo terreno, que mide diez y ocho varas de largo por seis y media de ancho, de madera rolliza cubierta de tejas, enrrajado. Dichas seis manzanas de terreno están comprendidas en el terreno llamado «Santa Lucía» y en el lugar denominado «Cambalí», de aquel término municipal; siendo los linderos: por el Oriente, con el río de Liure; por el Poniente, con el camino real que va para Soledad; por el Norte, con posesión de Pedro Alvarez y trabajo y casa de Jerónimo Flores; y por el Sur, con el mismo río de Liure y trabajo en mal estado de la señora Secundina Ordóñez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Choluteca, 9 de noviembre de 1923.

WUENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve del corriente, ante el Notario don Cornelio Fiallos Soto, por la cual Manuel Pavón V. vende una posesión a don Benito Sierra, por el precio de doscientos pesos plata, dicha posesión sita en el terreno ejidal de Villa Nueva, de éste término municipal, con el nombre de «El Chupadero,» consta de siete manzanas, más o menos, y tiene por límites: al Norte, propiedad de José de la Cruz Castro; al Sur, con terreno del declarante señor Pavón; al Este, propiedad de Celso García y Gregorio Matamoros; y al Poniente, con propiedad de don Isidro Matamoros. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional.

OFICINAS	INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS: Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO: Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 71.715 08	$ 2.147 00	$ 2.446 34	$ 76.308 42	$ 2.963 48	$ 580 00	2.253 46	....	$ 11.480 07	5.807 00	$ 1.888 00	4.911 23	$ 29.883 24
Puerto Cortés	123.225 67	3.564 00	7.958 48	134.748 15	5.491 17	690 00	775 14	1.500 00	15.133 72	7.440 79	9.671 66	7.742 47	48.744 95
Trujillo	59.354 38	8.358 00	4.839 54	72.551 92	3.438 52	690 00	....	625 00	7.057 50	4.024 50	2.754 00	225 00	18.814 52
La Ceiba	115.919 75	9.532 00	19.128 77	144.580 52	9.407 00	2.853 00	400 00	800 00	17.996 92	7.730 80	5.828 70	7.185 55	52.201 97
Roatán	1.676 69	487 00	793 59	2.957 28	1.071 70	590 00	....	155 00	2.785 93	1.767 10	333 00	....	6.702 73
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	3.852 15	20.204 00	9.296 50	33.352 65	14.835 07	1.993 33	....	150 00	32.603 24	1.424 00	7.015 00	669 30	58.689 94
Comayagua	127 88	8.718 58	1.939 18	10.785 64	1.994 00	2.136 00	....	985 00	3.968 64	505 00	3.646 00	229 25	13.563 89
El Paraíso	73 60	4.270 00	2.093 97	6.437 57	1.098 65	397 00	....	190 00	6.010 74	793 80	2.108 25	730 66	11.329 10
Choluteca	19 22	5.188 13	2.615 03	7.822 38	2.551 75	848 00	....	5 00	5.098 16	1.308 00	2.271 25	315 82	12.397 98
Valle	17 05	4.843 00	850 70	5.710 75	746 25	222 01	....	150 00	3.198 00	632 66	1.602 94	745 00	7.296 86
La Paz	....	6.944 04	1.280 81	8.224 85	1.751 30	349 00	....	350 00	4.856 30	1.009 20	1.786 33	527 39	10.930 12
Olancho	69 01	7.290 50	1.806 71	9.166 22	737 50	166 00	....	160 00	3.280 62	816 00	1.784 82	151 66	7.096 60
Santa Bárbara	54 40	14.466 00	2.607 59	17.127 99	2.090 75	1.128 00	....	2.715 00	3.282 12	950 00	3.174 00	1.170 30	14.510 17
Yoro	....	12.281 00	1.979 00	14.260 00	788 15	424 00	....	1.465 00	4.371 54	1.277 00	3.068 50	100 00	11.494 19
Gracias	13 87	5.598 00	1.335 50	6.947 37	1.079 25	651 00	....	555 00	2.691 18	908 00	2.111 00	164 26	8.159 69
Intibucá	4 38	3.290 25	682 26	3.976 89	1.127 59	316 00	....	145 00	4.122 35	666 80	1.303 90	463 82	8.145 46
Copán	208 22	18.466 00	4.418 68	23.092 90	1.933 75	1.432 00	....	1.891 00	4.696 70	1.062 00	2.952 50	1.907 63	15.875 58
Cortés	2.311 85	20.401 50	7.309 86	30.023 21	3.277 76	1.235 00	....	1.520 00	10.275 08	613 00	4.980 00	2.512 73	24.413 57
Ocotepeque	1.726 95	3.847 00	822 66	6.396 61	976 50	70 66	....	355 00	1.793 70	663 00	891 00	....	4.749 86
Caja Nacional	....	....	4.729 18	4.729 18	39.174 03	8.860 30	13.388 98	49.660 66	19.046 11	24.890 63	37.270 93	240 00	197.254 82
Totales	$ 380.370 15	$ 159.896 00	$ 18.934 35	$ 619.200 50	$ 96.734 17	$ 25.931 30	$ 16.811 58	63.376 66	$ 162.748 26	$ 34.109 28	$ 96.441 78	$ 30.092 67	$ 562.255 24
DEDUCCIONES													
Contratistas y Gastos de las Rentas	....	....	....	48.970 36	COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"							....	7.083 59
Producto neto de las rentas	....	....	....	$ 570.230 14	Gastos totales del Servicio Público							....	$ 555.171 65
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General				$ 570.752 67	97.939 65	$ 25.468 91	$ 24.439 06	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.342 80	$ 86.493 00	$ 47.090 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Sostenimiento del O. público	Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS											
Amapala	625 39	$ 76.308 42	7.195 33	$ 84.129 14	$ 975 00	$ 30.858 24	$ 1.384 49	$ 49.317 42	$ 81.560 15	$ 2.568 99	$ 84.129 14
Puerto Cortés	11.622 00	134.748 15	 00	146.370 15	....	48.744 95	2.887 55	93.971 18	145.603 68	766 47	46.370 15
Trujillo	6.705 41	72.551 92	1.476 00	80.733 33	1.341 00	20.155 52	2.964 47	46.079 35	69.199 30	11.534 03	80.733 33
La Ceiba	169 25	144.580 52	13.151 20	157.900 97	....	52.201 97	4.430 08	100.444 17	157.076 22	824 75	157.900 97
Roatán	16 52	2.957 28	4.000 00	6.073 80	....	6.702 73	228 20	....	6.930 93	42 87	6.973 80
ADMINISTRACIONES DE RENTAS											
Tegucigalpa	10.161 04	33.352 65	37.411 91	80.925 60	1.974 24	60.664 18	3.908 39	7.111 76	71.684 33	9.241 27	80.925 60
Comayagua	5 90	10.785 64	4.892 10	15.683 64	....	13.563 89	2.041 37	10 00	15.615 26	68 38	15.683 64
El Paraíso	1.522 68	6.437 57	8.583 26	16.543 51	245 00	11.574 10	939 89	2.500 00	15.013 99	1.529 52	16.543 51
Choluteca	3.187 49	7.822 38	3.000 00	14.009 87	70 75	12.468 73	753 53	40 04	13.262 30	747 57	14.009 87
Valle	23 11	5.710 75	3.902 41	9.636 27	82 00	7.378 86	2.049 48	....	9.428 34	207 93	9.636 27
La Paz	52 83	8.244 85	5.094 88	13.372 56	97 00	11.027 62	2.130 80	199 00	13.357 42	15 14	13.372 56
Olancho	20 46	9.166 22	....	9.186 68	....	7.096 60	1.970 30	100 00	9.166 90	19 78	9.186 68
Santa Bárbara	1.280 10	17.127 99	1.422 40	19.830 49	100 00	14.610 17	3.983 14	220 00	18.813 31	1.017 18	19.830 49
Yoro	707 61	14.260 00	....	14.967 61	....	11.494 19	2.220 45	....	13.714 64	1.252 97	14.967 61
Gracias	6 20	6.947 37	4.458 73	11.412 30	593 60	8.753 29	1.586 62	1.000 00	11.339 91	72 39	11.412 30
Intibucá	303 71	3.976 89	6.225 00	10.505 63	1.510 50	9.655 96	358 88	120 00	10.134 84	370 79	10.505 63
Copán	2.490 63	23.092 90	....	25.583 53	44 50	15.920 08	5.998 01	628 29	22.546 38	3.037 15	25.583 53
Cortés	1.115 43	30.023 21	3.703 28	34.841 92	....	24.413 57	6.555 06	3.750 38	34.719 01	122 91	34.841 99
Ocotepeque	104 54	6.396 61	300 00	6.801 15	50 00	4.799 86	1.314 65	76 00	6.190 51	610 54	6.801 05
Caja Nacional	26.653 30	4.729 18	177.018 00	208.400 48	....	192.525 64	1.265 00	9.519 19	203.309 83	5.090 65	208.400 48
Totales	$ 66.773 63	$ 619.200 50	$ 281.834 50	$ 967.808 63	$ 7.083 59	$ 564.610 15	$ 48.970 36	$ 315.086 74	$ 928.667 22	$ 39.141 38	$ 967.808 63

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

Vº Bº—TOMAS INFANTE. S. M. ALVARADO, T. de L.

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 | TEGUCIGALPA, SÁBADO 24 DE NOVIEMBRE DE 1923 | NÚM. 6.379

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 1º al 7 de noviembre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Gustavo A. Nufio, 2º Jefe de la Oficina de Ingeniería, debidamente autorizado por el Gobierno, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Alfredo Córdova, en su propio nombre y que en adelante se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a reparar y conservar en buen estado, para el tráfico de automóviles, el tramo de la Carretera del Norte comprendido entre esta capital y la ciudad de Comayagua, para lo cual se sujetará a las condiciones siguientes:

a) Mantendrá las cunetas constante y completamente limpias, conservando pendientes contínuas que sigan el perfil de la carretera en todo el trayecto, así como los desagües y alcantarillas, a fin de evitar, tanto el estancamiento de las aguas en cualquier punto de la carretera, como su paso sobre el firme de la misma. También se obliga a abrir de nuevo las cunetas que se hubieren obstruido totalmente y que aparecieren como no abiertas con anterioridad.

b) En la parte macadamizada o que en lo sucesivo se macadamizare, por cuenta del Gobierno, el Contratista está obligado a hacer las reparaciones necesarias para que el firme conserve su forma correspondiente y condiciones de tráfico, empleando siempre la misma calidad de material que en la actualidad existe en cada punto o mejor, si en igualdad de condiciones pudiere obtenerse.

c) En las partes no macadamizadas conservará la forma convexa, dándole el bombeo correspondiente, y para ello empleará material que no haga lodo al humedecerse. Para evitar los pegaderos que actualmente se forman en varios puntos, el Contratista se compromete a afirmar el terreno hasta dejarlo cómodo para el tráfico en cualquier estación del año, usando para esto los mejores materiales que se encuentren en la vecindad, tales como piedra triturada y cascajo.

d) Se conservará la carretera limpia de malezas y troncones; asimismo se cortarán las ramas y bejucos que pendan sobre la carretera hasta una altura de cuatro metros.

e) Es obligación del Contratista hacer las reparaciones necesarias a los muros de piedra en seco que se encuentren en mal estado, haciendo los rellenos que sean necesarios para dar al camino la anchura y forma correspondientes; también hará las reparaciones necesarias en los puentes y alcantarillas, empleando la misma clase de material que tienen en la actualidad o mejor, si fuere necesaria. Es convenido que se entenderá por reparación, en este caso, el trabajo que no implique un costo mayor del diez por ciento del valor total de la obra. Cuando el costo de reparación exceda de este límite, el Contratista siempre está en la obligación de hacerla, pero en este caso el Gobierno pagará al Contratista el exceso que resultare.

f) En caso de reconstrucción total de un puente o alcantarilla, el Contratista presentará al efecto al Director de la Carretera, presupuestos especiales, los cuales, al ser aprobados por la Oficina Técnica, se llevará a ejecución la obra.

g) Mantendrá en buen estado los postes kilométricos, levantando y reponiendo los que estén en mal estado, numerándolos con cifras claras y uniformes y del mismo modelo que tienen los actuales.

h) El Contratista se compromete a sostener por lo menos cuatro cuadrillas de operarios compuestas de nueve hombres cada una, con su correspondiente capatás, y un maestro de caminos que recorrerá constantemente la carretera, dirigirá las reparaciones y representará al Contratista en sus ausencias, y mantendrá además el número de carretas necesarias para el acopio de materiales.

Segundo.—Por cada día que sufra interrupción el tráfico, el Gobierno impondrá al Contratista una multa de cincuenta pesos plata, salvo en los casos de fuerza mayor o fortuito legalmente comprobados.

Tercero.—El Gobierno se compromete: —a) A pagar al Contratista, por medio de la Tesorería General de Caminos, la cantidad de un mil pesos plata quincenales. Los pagos se harán mediante recibos que llevarán el visto bueno del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento.—b) A otorgar al Contratista, sus empleados y representantes franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo asunto que se relacione con la presente contrata.—c) A exencionar del servicio militar, en tiempo de paz y ejercicios doctrinales, al Contratista, sus empleados y operarios.—d) A facilitar al Contratista la herramienta que necesite para el trabajo en referencia y que el Gobierno tenga en sus bodegas del tramo de carretera arriba mencionado. Dicha herramienta la suministrará el Gobierno en calidad de préstamo por el tiempo que esté en vigencia la presente contrata, y el valor del desgaste se rebajará del pago de la última quincena de trabajo.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión temporal de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Quinto.—La presente contrata durará seis meses contados desde la fecha de su aprobación, y los pagos se empezarán a hacer al terminar la primera quincena de trabajo.

Sexto.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata cuando lo crea conveniente, previo aviso al Contratista con diez días de anticipación y cancelación del recibo que le corresponde hasta el día señalado para la suspensión del trabajo.—En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.—Gustavo A. Nufio.—Alfredo Córdova»; y

2º—Que la Tesorería General de Caminos pague al Contratista Córdova, por los trabajos a que se refiere la anterior contrata, la suma de mil pesos plata quincenales, estipulada en la Sección a) del artículo Tercero de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro entregará al telegrafista primero de la ciudad cabecera para que pague el flete de dos cargas de materiales telegráficos de Olanchito y Sulaco a dicha ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 81.00) ochenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagó durante el mes de octubre recién pasado por reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Présidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 8 00) ocho pesos plata, que la Adminisración de Rentas de Nacaome entregará al telegrafista primero Departamental, para que pague el valor de una resma de papel de oficio que ha empleado para suplir los esqueletos telegráficos de recibir; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.- Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.

Con vista de la renuncia que don Arcadio Díaz Ballesteros ha presentado del cargo de Director de los trabajos de reparación de la Carretera de Olancho, y siendo atendibles los motivos en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno de la República, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, por una parte, y el señor Abel Gamero, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, residente en esta capital, que en adelante se llamará El Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: a) El Contratista se compromete a acuñar en la Casa Nacional de Moneda, la suma de ($ 40.000.00) cuarenta mil pesos en monedas de cobre de a dos centavos cada una, del peso, ley, etc., prevenidas en el Decreto Legislativo Nº 68 de 28 de febrero de 1910; ($ 50.000.00) cincuenta mil pesos en monedas de plata de veinticinco centavos, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 125 de 24 de febrero de 1899 y ($ 10.000.00) diez mil en monedas de plata de cincuenta centavos, de tamaño, peso y ligas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 46 de 2 de abril de 1879.—b) El Contratista dejará a beneficio del Estado el (10%) diez por ciento de la cantidad bruta obtenida en la acuñación de las monedas de cobre, y el (20%) veinte por ciento del beneficio neto sobre la acuñación de las monedas de plata; beneficio que se percibirá mensualmente, en relación con las cantidades que se acuñen cada mes.—c) Será de cuenta del Contratista el sostenimiento de la Casa Nacional de Moneda durante el tiempo que dure la acuñación, lo mismo que la renovación de los troqueles que se necesitan para la misma durante dicho período.—d) El Gobierno concede gratuitamente al Contratista la fuerza eléctrica necesaria para el funcionamiento del plantel de referencia, como tambiém el libre uso de las máquinas con sus accesorios y demás enseres imdispensables para la fabricación de monedas, todo lo cual recibirá y entregará el Contratista por inventario; siendo entendido que todas las reparaciones de las máquinas y accesorios serán de cuenta del Contratista.—e) El Gobierno facilitará al Contratista todos los útiles, máquinas y troqueles pertenecientes a la Casa Nacional de Moneda que se encuentren en poder de anteriores contratistas.—f) El Gobierno se obliga a hacer efectivas las disposiciones contenidas en las concesiones otorgadas a las Compañías mineras, respecto al suministro de plata, cuando la necesite para la acuñacion de monedas, pudiendo facilitar dicha plata al Contratista, previo arreglo especial.—g) El Gobierno nombrará un Interventor que dependerá del Ministerio de Fomento, para que se imponga de los trabajos que se lleven a cabo en la Casa Nacional de Moneda, y si estos se verifican de acuerdo con las estipulaciones de la presente contrata y demás disposiciones legales sobre la materia.—h) El Contratista principiará la acuñación de las monedas expresadas en la cláusula a), tan luego sea aprobada esta contrata por el Ejecutivo, obligándose a concluir dicha acuñación en el menor término posible, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.—i) El Gobierno no dispondrá de la Casa Nacional de Moneda, ni la comprometerá a terceros, mientras no se haya terminado esta contrata; y si en el curso de ella le conviniere llevar a cabo la acuñación de monedas de otros valores u otros metales, le dará preferencia al Contratista en igualdad de condiciones.—j) Queda obligado el Contratista, a la terminación de la presente contrata, a entregar en perfecto estado, las máquinas, accesorios, troqueles y útiles que reciba, o a indemnizar el valor de los que hayan sufrido desperfectos o deterioro con motivo de los trabajos de acuñación. En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Abel Gamero.»—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogacion de ($ 3.037.03) tres mil treinta y siete pesos tres centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar a la Tela Railroad Company por la Aduana de Tela y por importe de las facturas Nos. 792, 799 y 804, sobre materiales telegráficos que el Gobierno pidió por su medio para el servicio del Telégrafo Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.

Con vista de la renuncia que los señores J. Francisco Mejía y Tomás Elvir, han presentado del cargo de Inspector de la Carretera del Sur y del Norte, respectivamente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírselas, rindiéndoles las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

———

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los Ingenieros don Amado Cuéllar, don José Augusto Padilla y don Eduardo A. Andino, Ingenieros especiales del Ramo de Caminos, dependientes de la Oficina Técnica, con el sueldo de ($ 400.00) cuatrocientos pesos plata cada uno, que devengarán desde el primero

del mes corriente y que les será pagado por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923

No siendo necesario el Inspector de la Carretera del Norte, en el trayecto de esta ciudad a la de Comayagua, por haberse celebrado contrata especial para la conservación del expresado trayecto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar al Coronel don Emigdio Velásquez el nombramiento que se le hizo para dicho cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Suprimir los empleos de Pagadores de las carrrteras que parten de esta capital; y

2º—Cancelar los nombramientos que para el desempeño de dichos cargos se hizo en los señores don José León Alvarado y Licdo. don Ernesto Divanna, a quienes se les da las gracias por los servicios que han prestado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Correos por el señor don J. Antonio Lara en que, por motivos de enfermedad, pide se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del cargo de Jefe de la oficina de Fardos Postales, y siendo atendibles las razones que aduce, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada; debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que sustituirá al señor Lara durante su ausencia e imputarse el gasto de ($ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que ocasiona este acuerdo, a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Cpmuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 390.00) trescientos noventa pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Casa E. E. Huber Honduras Co., del comercio de esta plaza, por importe de tres acumuladores Prestolite, a razón de ciento veinticinco pesos cada uno, y cinco libras de ácido sulfúrico que ha suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 563.65) quinientos sesenta y tres pesos sesenta y cinco centavos oro americano, que la Tenencia Administración de Aduana de Tela pagará a la Tela Railroad Company, por importe de la factura Nº 809, referente a los materiales telegráficos que el Gobierno hizo venir del exterior por medio de dicha Compañía, para servicio del Telégrafo Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 360.50) trescientos sesenta pesos cincuenta centavos plata, valor a que asciende las planillas de sueldos y gastos extraordinarios del Garage Nacional, que se expresan a continuación:

Planilla del 23 al 29 de sepbre. último.	$ 67.50
" " 30 de septiembre a 6 de octubre anterior	50.00
" " 7 al 13 de octubre anterior	58.00
" " 14 al 20 " " "	69.50
" " 21 al 27 " " "	71.00
" " 28 al 31 " " "	45.00
Suma	$ 360.50

2º—Que la imputación se haga a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 389.20) trescientos ochenta y nueve pesos veinte centavos plata, que la Caja Nacional pagó en el mes de octubre recién pasado por valor de las siguientes planillas de trabajos ejecutados en la Casa Presidencial:

Planilla del 1º al 6 de octubre anterior.	$ 95.40
" " 8 al 13 " " "	98.50
" " 15 al 20 " " "	106.00
" " 22 al 27 " " "	53.50
" " 29 al 31 " " "	35.80
Suma	$ 389.20

2º—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Dr. don Samuel Lainez, por el medio sueldo de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Superior de Cuentas, de conformidad con el artículo 1º, del Decreto Legislativo Nº 117, de 29 de marzo de 1909, en virtud de su solvencia para con la Hacienda Pública, por los intereses que manejó como Tesorero General de Caminos durante cinco días del mes de junio y todo el mes de julio del año económico recién pasado de 1922 a 1923.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

1º—Con vista de la renuncia que el señor don Alfredo Zepeda ha presentado del cargo de Secretario de la Oficina Técnica de Ingeniería y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º Nombrar para el desempeño del expresado cargo a la señorita Anita Aguiluz Valle, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear, desde el presente mes y por todo el año económico en curso, la plaza de Celador local y Colectar de fondos telefónicos de Puerto Cortés, con la dotación de ($ 100.00) cien pesos plata mensuales; debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que a de desempeñar dicho empleo e imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las siguientes ternas examinadoras para las pruebas finales del presente año escolar en la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, y el orden en que se verificarán dichos exámenes:

Castellano, 1º y 2º Curso.

Esteban Guardiola, J. Ernesto Divanna, Mercedes Acosta Z.

Aritmética, 1er. Curso.

Guillermo O. Ugarte, Mercedes Acosta Z., Jesús Zacapa.

Física, 1º y 2º Curso.

Luis Landa, Lisandro Sagastume, Alberto Bellucci.

Dibujo, 1º, 2º y 4º Cursos

Juan M. Zúniga, Norberto Guillén, Jeremías Rivera.

Algebra, 2º Curso.

Andrés Palma, Juan M. Zúniga, Norberto Guillén.

Química, 4º Curso.

Alberto Bellucci, Luis Landa, Jesús Zacapa.

Pureza y conservación de materiales, 4º Curso.

Juan M. Zúniga, C. F. Gómez, Fernando Pineda U.

Mampostería, 4º Curso.

Andrés Palma, C. F. Gómez, Norberto Guillén.

Motores de explosión, 4º Curso.

Juan M. Zúniga, Noberto Guillén, Andrés Palma.

Máquinas de vapor.

Norberto Guillén, Juan M. Zúniga, Manuel A. Reina.

Trigonometría.

Alfredo Membreño, Amado Cuéllar, Manuel A. Reina.

Práctica de taller, 1º, 2º y 4º Cursos.

José de la C. Díaz, Victoriano Hernández, Antonio Alvarado.

Terna para el examen de Grado.

Manuel A. Reina, Norberto Guillén, Juan M. Zúniga.

Día 16—Noviembre.

Primer Curso—De 8 a 9 a. m. Castellano; de 9 a 10 a. m., Aritmética; de 10 11 a. m., Física, de 1 a 2 p. m., Dibujo.

Día 17.

Segundo Curso.—De 8 a 9 a. m. Castellano; de 9 a 10 a. m., Física; de 10 a 11 a. m., Algebra; de 1 a 2 p. m., Dibujo.

Día 19.

Cuarto Curso.—De 8 a 9 a. m., Química; de 9 a 10 a. m., Pureza y conservación de materiales; de 10 a 11 a. m., Mampostería; de 1 a 2 p. m., Motores de explosión; de 2 a 3 p. m., Máquinas de vapor; de 3 a 4 p. m., Trigonometría.

Día 20.

De 2 a 4 p. m., Práctica de taller, 1º, 2º y 4º Cursos

Día 26.

De 2 a 4 p. m., Examen de Grado, 4º Curso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 232.72) doscientos treintidós pesos setentidós centavos plata, que la Caja Nacional pagará a la empresa de transportes «Padgett y Cía.», de esta capital, por el transporte de San Lorenzo al Almacén Nacional, de varios bultos de materiales telegráficos con un peso total de 14.545 libras; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 942.07) novecientos cuarentidós pesos siete centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden de la Agencia del Cable de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de octubre próximo pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 36.84) treinta y seis pesos ochenta y cuatro centavos oro, que por la Aduana de Tela se pagará a la Tropical Radio Telegraph Company, o a su orden, por servicio radiográfico prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento, durante el mes de octubre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 33 69) treinta y tres pesos sesenta y nueve centavos oro, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará a don Miguel Dubón A., Inspector de Teléfonos de la Zona Norte, para que cubra el valor de varios materiales que ha comprado para el servicio telefónico, según comprobantes que se han tenido a la vista; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srio.

ABELARDO AUGUSTINUS.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638 TEGUCIGALPA, LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.380

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 17 al 31 de mayo de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 195.48 o. a.) ciento noventa y cinco pesos cuarenta y ocho centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Tropical Radio Telegraph Company, por la trasmisión de mensajes inalámbricos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes de abril recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Colorado» el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a La Unión, conduciendo al señor General don Eulogio Flores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de...... ($ 2.000.00 ola.) dos mil pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor F. Nery Fernández, para gastos de viaje y sueldos como Agente Confidencial del Gobierno de Honduras ante el de Guatemala. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Rafael Amargós, por valor del alquiler de un automóvil que condujo de esta capital a la ciudad de Comayagua a Monseñor Tijerino. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de...... ($ 311.30 o. a.) trescientos once pesos treinta centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán en Hamburgo a la orden del señor Cónsul General de Honduras, para la compra de varios libros y mapas según factura, existentes en la librería de Karl W. Hiersemann, de Leipzig, necesarios para los estudios que se hacen de los límites territoriales y marítimos de la República. La erogación se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 50.00 o/a) cincuenta pesos oro americano, que mensualmente y a partir del mes de junio próximo se pagarán, por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, al señor Cónsul General de la República en Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, cantidad que destinará aquel funcionario para hacer propaganda en favor de los intereses del país. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la Patente de fecha 21 de febrero del año en curso, por la que se nombró Vicecónsul ad-honorem de Honduras en Chinandega, Nicaragua, al señor don Roberto Deshon.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 800.00) ochocientos pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa Retes, valor de la conducción a Potrerillos del señor Ministro de México Ingeniero don Juan de Dios Bojórguez y familia. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

Con vista de la renuncia presentada el día de hoy por el Br. don Anastasio Cabrera h., del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores; y estando el Gobierno satisfecho de los servicios del señor Cabrera, el Presidente de la República

ACUERDA:

No admitir la renuncia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Marco Antonio Estrada, por valor del viaje de uno de sus automóviles conduciendo al señor General don Carlos Chamorro, de esta ciudad a la de Comayagua. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 500.00) quinientos dólares, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don José Dutriz, valor de 50 suscripciones del diario «La Prensa», de San Salvador, que fueron tomadas por el Gobierno durante el año de 1921. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de...... ($ 287.57 oro) doscientos ochenta y siete pesos cincuenta y siete centavos oro, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor doctor don Joaquín Tábora, Cónsul de Honduras en Belice, por gastos hechos así:

Para el pago de los alquileres de la casa que ocupa aquel Consulado, desde el 20 de mayo de 1922 hasta el 30 de junio del año en curso	$ 215.83
Para la compra de una docena de sillas	20.00
Para el pago del alquiler de una máquina de escribir	32.00
Por valor de los radiogramas y cablegramas que ha enviado al señor Presidente de la República y a las autoridades de la Costa Norte	19.74
Suma..	$ 287.57

El gasto total se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ...... ($ 75.00 o/a) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor doctor don Joaquín Tábora, Cónsul de Honduras en Belice, valor que invertirá en la compra de una máquina de escribir Remington Nº 10, para servicio del Consulado de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Antonio Yela Albán, Vicecónsul ad-honorem de Honduras en París, Francia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de...... ($ 572.18 o/a) quinientos setenta y dos pesos dieciocho centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Vaccaro Bross Company, de La Ceiba, por valor de la trasmisión de mensajes inalámbricos dirigidos por la Legación de Honduras en Washington a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los meses de noviembre de 1922 a abril del año en curso. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 278.00) doscientos setenta y ocho pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras en San Salvador, así:

Comisión bancaria por el traslado de la suma de $ 1.100 00 plata para sueldos de la Legación, al 10%	$ 110.00
Comisión bancaria por el traslado de $ 1.100.00 plata para sueldos, al 12%	132.00
Comisión bancaria por el traslado de $ 900 00 plata para sueldos, al 4%	36.00
Suma total	$ 278.00

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 10.500.00 o/a) diez mil quinientos pesos oro americano, que se giraron en el mes de diciembre último, a la Delegación de Honduras a la Conferencia Centroamérica de Washington celebrada recientemente en aquella ciudad, así:

Para sueldos y gastos de representación de la misma	$ 10.000
Por sueldos y gastos de representación del Ataché	500.00
Suma	$ 10.500.00

El gasto se imputará a la Partida 10, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ... ($ 100.00) cien pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán mensualmente y a partir del mes de diciembre de 1922 al señor doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras en San Salvador, para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Legación de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Prorrogar por diez días, a contar del 1º de junio próximo, la licencia de un mes concedida por acuerdo de 9 de abril último, al señor doctor don Joaquín Tábora, Cónsul de Honduras en Belice — Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de.... ... ($ 75.00 o|a.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, E. U. A., por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo durante el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo durante el mes de la fecha, según comprobantes presentados. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en está fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Ampliación.—Supremo Poder Ejecutivo.—Adán R. Gordon, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado general de la sociedad minera «The New York and Honduras Mining Company», establecida en el lugar llamado San Juancito, de esta jurisdicción municipal, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que mi representada tiene el formal propósito de extender sus trabajos en el país, para cuyo efecto ha obtenido una zona mineral llamada «La Moloncosa», ubicada en jurísdicción municipal de El Corpus, departamento de Choluteca, la que estima insuficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, por lo que vengo a denunciar para adquirir, una zona mineral, contigua a la anterior, compuesta de doscientas hectáreas de terreno, en la que existen minerales de oro, plata & y se denominará «Ampliación de la Moloncosa», en la jurisdicción ya citada y se describe y limita así: tomando como punto de partida el esquinero del terreno de los Montoya, rumbo Norte, quinientos metros más o menos, hasta llegar al otro esquinero; de allí rumbo Este, mil metros, hasta la demarcación de las tres pertenencias mineras denominadas: Limón, Naranjo y Manzana; de allí, rumbo Sur, para dejar afuera dichas pertenencias; doscientos cincuenta metros; de allí, rumbo Este, seiscientos metros: y de este punto, rumbo Norte, también doscientos cincuenta metros; de allí trescientos metros y linda con tierras de los Montoya, la zona «La Moloncosa» y terrenos San Judas; de aquel punto, tomando rumbo Sur, quinientos metros hasta llegar a un esquinero y linda con terrenos de la viuda de José María Moreno, y Concepción Espinoza; de allí rumbo Oeste, limitado con terrenos de los Bustillos, mil novecientos metros hasta llegar al terreno de los Montoya, que fué el punto de partida. También pido el uso de las aguas de la quebrada que atraviesa dicha zona de Sur, a Norte, cuya corriente lleva esa dirección y tiene diferentes nombres y de la quebrada que pasa por la ampliación con el nombre de ésta y corre de Oeste a Este, y de cualesquiera otras cercanas que pudieran utilizarse para los expresados fines; y el aprovechamiento y uso de las maderas para la cómoda explotación de la mencionada zona. Suplico séais servido de admitir este denuncio y tenerme como representante de la Compañía de referencia, para cuyo efecto acompaño el poder que ejercito, el quo

suplico se me devuelva después de certificarlo en estas diligencias; dar a esta solicitud, el trámite correspondiente, tener como representante sustituto, al señor don Rubén R. Barrientos; abogado y vecino de esta ciudad, a quien revisto de las facultades contenidas en el artículo 8º del Código de Procedimientos Civiles, otorgar en su oportunidad la concesión que solicito y extenderme el título que asegure los derechos de mi representada.—Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1923.—A. R. Gordon.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que don Adolfo Laffite ha presentado hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el treinta de junio de mil novecientos veintidós, ante el Notario don Matías Z. Castillo, en la cual consta: que don Gabriel Alemany vende a la Sociedad Comercial Colectiva «Laffite, López y Compañía», constituida legalmente en este puerto, una fracción de un solar que posee en Jutiapa, la que mide y linda: Norte, ciento sesenta y ocho pies, con solar del señor Alemany; Oeste, treinta y seis pies, con calle pública: Sur, noventa y seis pies; Sudeste, ochenta y dos pies; y Este, seis pies: lindando por los tres rumbos últimamente indicados, con propiedades del vendedor. El señor Alemany efectúa la expresada venta por el precio de mil pesos oro. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 21 de agosto de 1923.

26 MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que el día de hoy a las diez de la mañana, ha sido presentada, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y seis del mes en curso, ante el Notario Abogado don Ramón Alcerro Castro, en la cual consta: que el Doctor Virgilio C. Reynolds vende a los señores «Laffite, López y Compañía», de este comercio, por la cantidad de cinco mil quinientos pesos plata, un solar, situado en Jutiapa, con la extensión siguiente: rumbo Oeste, línea recta, cuarenta yardas; Norte, línea recta, doscientos diez y ocho pies; de este último punto siguiendo al Suroeste, ciento setenta pies; de este último, siguiendo hacia el Sur, cincuenta y ocho pies y de este último punto hacia el Oeste, setenta y ocho pies y limita: Norte, propiedad de José W. Bernizer; Este, Río Papaloteca Sur, propiedad de Jesús Zelaya; y Oeste, calle pública; y tres casas de madera, techo de zinc, ubicadas en el solar descrito. Del solar referido se excluye una fracción que, con autorización del Dr. Reynolds, vendió don Gabriel Alemany a los señores «Laffite, López y Compañía» en escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de junio del año recién pasado por el Notario don Matías Z. Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de agosto de 1923.

MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado, a las nueve de la mañana, una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintisiete de abril último, ante el Notario Público Abogado don José María Matute, por la que Regina Durón de Galindo dona a sus hijos legítimos Leocadio, Maximiliano y Antonio Galindo, una propiedad sita en los lugares llamados «Lo de Ponce», aldea de «El Hatillo», de esta jurisdicción, compuesta de nueve manzanas más o menos, cercada de alambre y piedra, cultivada con árboles frutales; en dicha propiedad existe una casa de bahareque cubierta de tejas, de una sola pieza, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un corredor de dos varas de ancho, y limitado todo: al Norte, propiedad de Román Ramos Valdés y Marcial Alvarez; al Poniente, propiedad de Máxima Herrera, Marcial Alvarez y Concepción Torres; al Sur, propiedad de Rosa Mendieta v. de Alvarado Guerrero; y al Oriente, propiedad de Indalecio Pavón. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado en esta oficina una escritura pública autorizada en Cedros el tres de julio último, ante el Juez de Paz de lo Civil Enemecio Varela, por la cual, Asunción Matamoros vende una acción de casa, por el precio de sesentidós pesos cincuenta centavos, a doña María Elisa Matamoros de Arrazola, casa que está situada en el barrio arriba de la aldea de «El Suyatal», y está limitada: al Norte, solar de Antonia Arrazola; al Sur, con casa de Crescencio Ramos; al Este, quebrada de Las Minas; y al Oeste, con la playa. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de septiembre 1923.

26 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado dos escrituras autorizadas por el Notario Manuel Valladares Núñez, por las cuales Alfredo Eduardo y Lila Bier venden a doña Cristina M. de Alonzo, de este vecindario, una casa situada en la calle de La Ronda, de esta ciudad, de trece a catorce varas al lado de la calle, dividida en dos piezas y un portón, por doce varas de fondo, localizada en un solar que del corredor para adentro se reduce a nueve varas de ancho por cuarenta a sesenta varas de largo; en el interior hay una cocina, un cuarto para criadas y otro que ocupa el excusado, de paredes de estacón y cubiertos de teja; las paredes de la casa son de adobes y todo está limitado: al Norte, solar de don Eugenio Molina y casa de la familia Sevilla; al Este, solar y casa del Lic. Carlos H. Reyes; al Sur, casa de Luisa Midence, calle de por medio, y al Oeste, casa y solar de don Eugenio Molina. El precio total de la venta es el de nueve mil quinientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1923.

26–26 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, al público hace saber: que hoy, a las doce m., el señor don Calixto Barahona presentó, para su inscripción; el testimonio de una escritura pública autorizada el doce de noviembre del corriente año, ante el Juez de Paz de San Lucas y Notario Público por la ley, don Hipólito Izaguirre, y en la cual consta que los señores José Simeón Cálix, Domingo Sánchez Cálix y Aulerlano Cálix venden al señor Calixto Barahona, ya expresado, y por la suma de doscientos pesos, una parte de terreno en comunal, sito en El Zapote, jurisdicción de San Lucas, poco más o menos de diez manzanas, acotado siempre en común con cercos de piedra, zanjo, madera y barrancos naturales, habido con su trabajo personal, siendo sus límites: al Norte del perteneciente al difunto Cecilio Cárcamo, terreno de Ruperto Sánchez, camino que conduce a la Quebrada del Zapote y convento; al Oriente, potrero de don Calixto Barahona; al Sur, con una punta del potrero del mismo Barahona, y la punta de una faja de terreno de Ruperto Sánchez; y al Poniente, con la faja de terreno del mismo Sánchez. La otra, perteneciente a los primeros Cálix y Sánchez Cálix, limita así: al Norte, terreno de Ruperto Sánchez, el mismo camino de por medio; al Oriente, faja de terreno de Ruperto Sánchez; al Sur, una punta del potrero de don Wenceslao Rodríguez y Calixto Barohona; y al Poniente, con potrero del mismo Wenceslao Rodríguez, esto es una punta o sea la que queda hacia el lado de la Quebrada del Cacao; cuya división es de la primera, desde la puerta de entrada hacia el Poniente, hasta llegar a una loma zacatalosa de paja; de allí al Sur, pasando por un árbol de qubracho a una laja lisa, por una sangradera abajo hasta llegar a una chorrerita que queda en la Quebrada del Cacao; la otra, perteneciente a José Simeón Cálix y Domingo Sánchez Cálix; divide así: del Sur, desde el borde de la misma Quebrada del Cacao, donde hay un jiñocuao, formando línea oblicua hacia el Noroeste, hasta llegar a una joyita de monte; de allí, línea recta hacía el Norte, por el borde de una fila pajalosa, pasando por un borde cascajoso hasta llegar a una laja negra grande que hay un pajón de tatascán y bejuco de barbasco; de allí, hacia el Poniente, hasta llegar a unos guacimos donde eran uns trojes, formando una curva a pegar a un barranco que queda sobre la quebrada del Zapote.—Otra parte comprendida en la división de El Zapote, que limita así: al Norte, con una loma zacatalosa de paja; al Oriente, con una parte del terreno en comunal con Ruperto Sánchez; al Sur, con potrero de don Wenceslao Rodríguez, quebrada de por medio; al Poniente, potrero del mismo Rodríguez, también quebrada de por medio y una faja de terreno perteneciente a Ruperto Sánchez y que divide con ésta así: de un barranco que queda en el borde de la quebrada frente al lugar El Chupadero, línea recta al Naciente hasta llegar a un mojoncito de piedra cerca de un ciruelo, quedando esquina hacia el Norte, pasando por dos piedras, una chata y otra redonda, grandecitas, a otra grande negra, hasta llegar a una loma zacatalosa por un palo de quebracho pequeño charamuscoso. Como las anteriores propiedades no tienen antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, noviembre 24 de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 } TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1923 { NÚM. 6.381

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 7 al 15 de noviembre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 60.00) sesenta dollars, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará, por la oficina Fiscal que tenga a bien, a la orden del telegrafista Tobías G. Zaldívar, para sus gastos de traslación de la ciudad de Guatemala, donde se encuentra enfermo, a la de Santa Bárbara, en esta República. Impútese a la Partida 1.462, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en los términos sigientes la contrata que dice: "Héctor Medina Planas, 1er. Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Joaquín Medina Planas, en representación del Ingeniero don Enrique Schubart, a quien garantiza hasta por la suma de quinientos pesos plata por el cumplimiento de las obligaciones que contrae, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir doscientos seis metros de carretera en las aproximaciones del puente sobre el río Selguapa; ciento cuarenta y cinco metros en la margen izquierda y sesenta y un metros en la derecha, para lo cual se sujetará a las condiciones siguientes:—a) La vía tendrá una anchura de siete metros, sin incluir las cunetas, medidos normalmente al eje del camino, debiendo quedar bien nivelado en sentido transversal y el firme que será de piedra triturada, cascajo, talpetate o grava se colocará en una caja de cinco metros de ancho por veinte centímetros de profundidad; tendrá forma convexa con una flecha en el centro que no sea menor de quince centímetros, después de comprimido con un rodillo de una tonelada de peso.—b) Las cunetas serán de forma trapecial de un metro de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de uno a dos.—c) Los taludes, tanto interiores como exteriores, tendrán la inclinación necesaria para asegurar la estabilidad, según la naturaleza del terreno, y cuando éste sea deleznable se dará el ángulo de rozamiento conveniente, o se calzará con muros de piedra en seco.—d) Diez metros antes de llegar a los cabezales del puente, las cunetas se desviarán en línea recta 17° hacia afuera, prolongándose en pendiente uniforme hasta los bordes del río. Para evitar el estancamiento de las aguas en el cambio de pendiente próximo a los cabezales, se construirán a ambos lados del camino pequeñas cunetas en contra pendiente que desagüen en las cunetas generales. e) Sobre los dos estribos se construirán muros de mampostería de segunda clase que se elevarán hasta el nivel de la plataforma del puente; estos muros tendrán el mismo ancho del estribo con un metro de espesor en la base y cincuenta centímetros en el coronamiento.—f) Esta construcción se ejecutará en un todo al plano elaborado al efecto y aprobado por la Oficina Técnica.

Segundo.—El Contratista se compromete a entregar el trabajo completamente terminado, a más tardar un mes después de aprobada la presente contrata, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados.

Tercero.—El Gobierno pagará al Contratista, por la ejecución de esta obra, la cantidad de mil ochocientos pesos plata, por medio de la Tesorería General de Caminos, en la forma siguiente: setecientos pesos como antcipo al ser aprobada la presente contrata; setecientos pesos al principiar la segunda quincena de trabajo y saldo de cuatrocientos al ser recibida la obra a entera satisfacción del Gobierno. Los pagos se harán mediante recibo que lleven el Vº Bº del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministro de Fomento.

Cuarto.—El Gobierno también se compromete.—a) A facilitar al Contratista, en calidad de préstamo, la herramienta que necesite para la ejecución de los trabajos arriba mencionados.—b) A exencionar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales a los empleados y operarios del Contratista, mientras éstos se encuentren ocupados en los trabajos a que se refiere la presente cantrata.—c) A conceder al Contratista franquicia postal telegráfica y telefónica en todo lo concerniente al servicio.

Quinto.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane; pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente. En fé de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés. Héctor Medina Planas.—J. Medina Planas;" y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma convenida en el Nº tercero de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la [illegible] ($ 26.82) veinte y seis pesos ochenta y dos centavos plata, que la Caja Nacional entregará al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para la compra de útiles que se necesitan para los alumnos bequistas de dicha Escuela con motivo de sus exámenes finales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Jefe Departamental de Telégrafos de Gracias que la Dirección General del Ramo hizo recaer en esta fecha, en don Joaquín Alcerro, sustituyendo a don Antonio Damas que renunció dicho cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias entregará al telegrafista don Joaquín Alcerro, para que cubra sus gastos de traslación de la ciudad de La Paz, a aquella cabecera, en donde prestará sus servicios al Gobierno en el Ramo de Telégrafos. Impútese a la Partida 1.462, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República,

Considerando: que el acuerdo de 20 de octubre de 1916, en que se reglamentó el uso de carretas para la mejor vigilancia del tráfico a garantía del comercio, no corresponde a las necesidades actuales del servicio, y que se hacen indispensables otras disposiciones tendientes al mismo fin,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

Reglamento para la mejor vigilancia del tráfico en las Carreteras de la República y Garantía del Comercio.

Artículo 1º—Todo dueño de carreta que haga uso de las carreteras para el transporte de mercaderías u otros objetos de cualquier clase, queda obligado a matricular dicho vehículo en la Alcaldía de su jurisdicción, pudiendo solicitar la matrícula verbalmente o por escrito. El Alcalde de Policía, siempre que las llantas de la carreta llenen las condiciones de ley, extenderá una boleta al interesado, en la cual se hará constar su nombre y vecindario, cobrando por derecho de matrícula la cantidad señalada en la tarifa respectiva.

Artículo 2º—La boleta de matrícula deberá ser extendida solamente a personas de reconocida honradez, debiendo ésta ser calificada por el Alcalde respectivo.

Artículo 3º—La boleta que obtenga el dueño de carreta en su Municipio, deberá ser presentada a la Oficina Técnica de Ingeniería, donde se registrará y dará al dueño el número de orden que le corresponda. Dicho número estará inscrito en las ruedas de la carreta y en una placa de metal de 12 cm. de altura, que será fijada en la parte posterior de la cama y en el lugar más visible. Los números tendrán 10 cm. de altura por 1½ cm. de ancho. El Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, extenderá una constancia de registro del dueño, quien la presentará a la Alcaldía de su domicilio para los efectos legales.

Artículo 4º—Los Alcaldes que matriculen carretas en virtud del presente acuerdo, quedan obligados a remitir a la Oficina Técnica de Ingeniería un conocimiento de las boletas extendidas, para que éste lleve el registro general de las carretas que estén autorizadas para transitar libremente.

Artículo 5º—Los Agentes Comisionistas que se encuentren establecidos en cualquiera población conectada con las carreteras, no darán carga a carreteros que no presenten la boleta de matrícula respectiva; y, en caso contrario, se impondrá a dichos Agentes una multa de $ 5.00, por cada carreta no matriculada a la cual den carga.

Artículo 6º—En caso de venta de carretas matriculadas, el vendedor indicará al Alcalde de su domicilio la persona a quien la vende para la cancelación de la matrícula, dando éste aviso a la Oficina Técnica para que conste en el registro general el cambio o venta; y el comprador tiene la obligación de matricularla nuevamente, llenando los requisitos de ley.

Artículo 7º—Queda prohibido en las carreteras públicas, el tránsito de las carretas que no estén matriculadas.

Artículo 8º—Los Inspectores Generales de Carreteras vigilarán por sí y por medio de los Inspectores de Policía, Inspectores Seccionales y Capataces, el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 9º—Los Inspectores Seccionales y Capataces que notaren alguna infracción de lo dispuesto en este acuerdo y demás disposiciones del Reglamento de Caminos, darán aviso a su Jefe inmediato superior para que el Inspector de la carretera haga efectiva por medio de los Inspectores de Policía la multa que corresponda. Dicha multa será fijada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Policía y Reglamento de Caminos.

Artículo 10.—Los Inspectores de Policía tendrán la obligación de entregar a la Tesorería General de Caminos, los fondos colectados, y el Inspector de la Carretera remitirá mensualmente, a la Oficina Técnica de Ingeniería, un cuadro en que consten las multas impuestas con especificación de la infracción cometida, el nombre del multado y su domicilio. Este cuadro deberá coincidir con el formado por la Tesorería General de Caminos.

Artículo 11.—La matrícula será renovada anualmente en la primera quincena del mes de enero.

Artículo 12.—El presente acuerdo comenzará a regir el primero de enero de mil novecientos veinte y cuatro, quedando derogado desde esa fecha el acuerdo emitido el veinte de octubre de mil novecientos diez y seis.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará a don Juan E. Paniagua, residente en Omoa, para sus gastos de traslación a la ciudad de Ocotepeque, en donde prestará sus servicios al Gobierno como Jefe Departamental de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Jefe Departamental de Telégrafos de Ocotepeque, que la Direcoión General del Ramo ha hecho el día de hoy, en el señor Juan E. Paniagua, sustituyendo a don Hermenegildo Rodríguez, que pasa a ocupar otro puesto del Ramo de Telégrafos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 340.00) trescientos cuarenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a los señores Teodoro Köhncke y Co., por valor de veinte cajas de gasolina que su casa en esta capital ha suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.

Con vista de la renuncia que el Ingeniero don José Augusto Padilla ha presentado del cargo de Ingeniero especial de caminos, dependiente de la Oficina Técnica, que se hizo por acuerdo de 2 del mes corriente, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 340.00) trescientos cuarenta pesos plata, que la Aduana de Amapala pagará a los señores Teodoro Köhncke y Co., de aquel puerto, por importe de veinte cajas de gasolina que la Casa Comercial de dichos señores en esta ciudad ha suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán J. Manuel Díaz, Inspector de Policía de la Carretera del Sur, con el sueldo establecido, en sustitución de don José López Martínez, a quien se le dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear, desde el primero del presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso, la plaza de Ayudante del Tesorero General de Caminos con la dotación de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata mensuales, que se pagarán del fondo de caminos.

2º—Nombrar con dicho cargo al Licenciado don J. Ernesto Divanna, quien devengará el sueldo respectivo desde el 3 del corriente, fecha en que principió a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 125.00) ciento veinticinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Nacaome pagó durante los meses de septiembre y octubre últimos por valor de planillas de reconstrucción de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.

El Presidente de República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 175.00) ciento setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó por reconstrucción de líneas telegráficas, así:

Por 1 p. a J. P. Ordóñez el 18 de agosto. $	25.00
,, 1 ,, ,, ,, ,, ,, ,, 25 de ,, ...	25.00
,, 1 ,, ,, César Cano G.,, 29 ,, ,, ...	25.00
,, 1 ,, ,, ,, ,, ,, ,, 8 ,, Spbre.	25.00
,, 1 ,, ,, ,, ,, ,, ,, 15 ,, ,, ...	25.00
,, 1 ,, ,, J. P. Ordóñez ,, 22 ,, ,, ...	25.00
,, 1 ,, ,, ,, ,, ,, ,, 29 ,, ,, ...	25.00
Suma........................	$ 175.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 235 50) doscientos treinta y cinco pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en el mes de octubre próximo pasado, por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado. Impútese así: doscientos diecisiete pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.455, y dieciocho pesos, a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de dieciocho pesos y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en el mes de octubre recién pasado, por valor de planillas de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 3.00) tres pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso mandará a entregar al telegrafista de Vado Ancho, para que compre un candado para seguridad de la puerta de la casa que ocupa aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud que el 3 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, en su carácter de representante de la Tela Railroad Company, con la que, de conformidad con la parte resolutiva del acuerdo Nº 168, de 5 de octubre recién pasado, acompaña los planos relativos a la construcción del canal de irrigación, cuya autorización se le otorgó en el citado acuerdo, pidiendo que al encontrarse de conformidad se aprueben dichos planos y se le devuelvan las copias con la razón de ser idénticas a los originales que quedarán archivados en la Secretaría de Fomento.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina de Ingeniería en el que opina que se aprueben dichos planos, quedando obligada la Compañía, cuando se hayan hecho los trabajos, a presentar los datos completos que hayan servido para la construcción

Considerando: que los planos de referencia se han acompañado de conformidad con lo estipulado en el acuerdo arriba citado, y que no hay inconveniente para darles su aprobación; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar los planos de que se ha hecho mérito, debiendo la Oficina de Ingeniería devolver a la interesada, con la razón de su identidad, las copias de los mismos; y

2º—La Tela Railroad Company presentará a la Secretaría de Fomento, para

glosarlos con los planos de que se hace mención, los datos completos que hayan servido para la construcción del canal, una vez terminados los trabajos respectivos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a los señores César Cano G., Inspector de Teléfonos de la Central, y don Francisco Zúniga, Telegrafista de la Casa Presidencial, para que puedan separarse de dichos cargos y atender a la curación de la enfermedad que padecen; debiendo imputarse las sumas de ciento cincuenta pesos plata y cien pesos plata, respectivamente, que ocasiona este acuerdo, al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud que el 19 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Ciriaco Amaya M., como representante de «The Centaur Company, sociedad fabril anónima organizada según las leyes del estado de New York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de New York y con negocios en el número 80 Varich Street, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el número 165.880, con fecha 20 de marzo de 1923, consistente en la palabre «Castoria», impresa en negro en una línea curva, con letras mayúsculas, más grandes la primera y la última, y la cual usa sus representadas aplicándola a los artículos o los paquetes que los contengan, colocándola sobre ellos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Centaur Company», despuás de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidós, ante el Notario Público Abogado don Ismael Velásquez, por la que Ventura Puerto vende a Teódulo Santos una finca que consta de cuarenta manzanas de extensión, cultivadas de zacate y guineos, cercada con alambre espigado y situada en la aldea de Yaruca, de esta jurisdicción, conocida con el nombre «El Destino» y limitada: Norte y Sur, con montaña nacional inculta; Este, con finca de Benito Molina; y Oeste, con finca de Tomás Villafranca. La señora Puerto realiza la referida venta por el precio de ochocientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de junio de 1923.

28—28 MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las nueve de la mañana, ha sido presentada a esta oficina, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada en el pueblo de El Progreso, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés, por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Esteban Maya, y en el que consta que el señor Rufino Urbina Flores vende a don Francisco Mejía Jerezano, por quinientos cincuenta pesos plata, una casa techo de manaca, de nueve yardas de largo por seis de ancho, en un solar que mide mil doscientas cincuenta varas cuadradas, limitado: por el Norte, con solar de Vicente Sosa, calle de por medio, al Sur, con alambrado de Juan R. López; por el Este, con casa de Cristóbal Rodríguez, mediando calle; y por el Oeste, con solar de Fidel Cruz; cuyo solar y casa lo hubo por compra que hizo a doña Trinidad M. de Burgos. Se publica para los efectos de ley.—Yoro 20 de octubre de 1923.

28—28 SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Nazario Flores C., el día de hoy, ha presentado en estos oficios la primera copia de una escritura otorgada en San Francisco de Coray el veintiuno del corriente, garantizada por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, Juan M. Aguilar, en la cual consta que Magdaleno Ortiz vende al señor Nazario Flores C., por la cantidad de doscientos pesos plata, una posesión de terreno como de veinticinco manzanas cuadradas de extensión, cercada en su mayor parte de piedra, de madera muerta y natural, y una casa pajiza de siete varas de largo por seis de ancho, con un corredor en galera, situadas en el lugar «Las Tablas», valle de Moropocay, de este término municipal; lindantes: al Norte, con trabajos de Ceferina García y terreno de Antonio Baca; al Poniente, con terreno del mismo señor Baca y Juan Avila y finca de Domingo García; al Sur, con la quebrada «Las Tablas» y posesión de Felipe García; y al Oriente, con posesión de Nicomedes Núñez y de Daniel Ortiz; cuyas propiedades las adquirió por ocupación material, en concepto de dueño exclusivo, y por construcción a sus propias expensas. Y careciendo de antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 23 de noviembre de 1923.

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de La Propiedad, hace saber que se ha presentado, para su inscripción la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela, por el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Hipólito García vende por trescientos cuarentidós pesos, a Sixto Fonseca, una labranza situada en la montaña de Azacualpa, en la Laguna; de tres manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, posesión de Jerónimo Fonseca; al Sur, posesión de Estanislao Amador; al Oriente, terreno de Maclovia Rodríguez; y al Poniente, propiedad de Hipólito García. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2322, Código Civil.—Tegucigalpa, 27 d septiembre de 1923.

5 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por sentencia del día de ayer, dictada por este Juzgado, se dió a los señores José Medardo Vásquez R. y Gil del mismo apellido, ambos vecinos del pueblo de Santa María, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron sus legítimos padres Pascual Vásquez y Romana Reyes, sin perjuicio del derecho que corresponde a estos herederos de mejor o igual derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Marcala, 1º de noviembre de 1923.

PEDRO CASTRO A., Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 · TEGUCIGALPA, SÁBADO 1º DE DICIEMBRE DE 1923 · NÚM. 6.382

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del mes de junio de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 608.60) seiscientos ocho pesos sesenta centavos plata, que la Caja Nacional entregará al propietario del Hotel Ambos Mundos, por valor de los gastos hechos en su establecimiento para atender al señor General don Carlos Chamorro. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aumentar a ciento cincuenta pesos plata mensuales ($ 150.00) el sueldo asignado al Encargado de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que se le comenzarán a pagar desde el día de hoy. El aumento de treinta pesos se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aumentar a doscientos pesos plata mensuales ($ 200 00) el sueldo asignado al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que se le comenzarán a pagar desde el día de hoy. El aumento de sesenta pesos se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aumentar a ciento sesenta pesos plata mensuales ($ 160 00) el sueldo asignado al Encargado de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los que se le comenzarán a pagar desde el día de hoy. El aumento de sesenta pesos se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 1º de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Hipólito Retes, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad conduciendo de esta capital a San Lorenzo al señor General don Carlos Chamorro. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 300 00) trescientos pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los señores E. E. Huber Honduras Cº, por valor de una máquina de escribir Royal, que han suministrado para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito Triunfo, el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a La Unión, conduciendo a los señores Obispos Dueñas y Blessing y demás acompañantes que vinieron a esta capital a la

consagración del Arzobispo de Honduras, Monseñor Agustín Hombach. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 149, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 4 000.00) cuatro mil pesos plata, que la Caja Nacional pagó a los señores doctores don Camilo Girón y don Romualdo B. Zepeda, por sueldos y gastos de viaje como Delegados de Honduras al Congreso Médico Panamericano que se celebró en el mes de noviembre del año recién pasado en La Habana, Cuba. El gasto se imputará a la Partida 10, Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Antonio Urátrak, Cónsul ad-honorem de Honduras en Polonia, con residencia en la Ciudad Libre de Danzig. La Secretaría de Relacianes Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor B. Gottschalk, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Vice-Cónsul ad-honorem de Honduras en la Ciudad Libre de Danzig. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 31.38 o. a.) treinta y un pesos treinta y ocho centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Tropical Radio Telegraph Company, por la trasmisión de mensajes inalámbricos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes de mayo recién pasado, según comprobantes presentados. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar a los señores Teodoro Köhncke & Co., el viaje expreso que hizo una gasolina de su propiedad, a fines de abril recién pasado, conduciendo de Amapala a San Lorenzo a Sor Rivas, hermana del Honorable señor don Anselmo Rivas, Secretario Encargado de la Legación de Nicaragua. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Doctor don Romeo Fortín Magaña, un mes de licencia para separarse del cargo de Abogado Colaborador del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Colorado» el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a La Unión y de éste al Tempisque, conduciendo al señor General don Carlos Chamorro. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923

Con vista de la patente de fecha 12 de abril del año en curso, en la que el Excmo. señor Presidente de la República de Colombia, nombra al señor Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, con el carácter de Cónsul Honorario de aquella Nación en Tegucigalpa, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor Lic. Hernández y Hernández, en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el *exequátur* de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

El Excmo. señor Presidente de Colombia, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Bogotá, el 12 de abril del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul Honorario de aquella Nación, con residencia en Tegucigalpa, al señor Lic. don Serapio Hernández y Hernández, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor Lic. don Serapio Hernández y Hernández sea habido y tenido por tal Cónsul de Colombia, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.

(f) R. López G.

(r) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

Con vista de la Patente de fecha 22 de febrero del año en curso, en la que Su Majestad Víctor Manuel III, por la Gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia, nombra al señor don Alejandro Cardinale, con el carácter de Cónsul de Segunda Categoría de aquella Nación en La Ceiba, con jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Cortés, Yoro, Santa Bárbara, Copán, Olancho e Islas de la Bahía, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor don Alejandro Cardinale en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el *exequátur* correspondiente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Rafael López Gutiérrez,
Presidente Constitucional de la
República de Honduras,

Por cuanto:

Su Majestad Víctor Manuel III, por la Gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Roma el veintidós de febrero del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul de Segunda Categoría de aquella Nación, con residencia en La Ceiba, y con jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Cortés, Yoro, Santa Bárbara, Copán, Olancho e Islas de la Bahía, al señor don Alejandro Cardinale, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor don Alejandro Cardinale sea habido y tenido por tal Cónsul de Italia, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos veintitrés

(f) R. López G.

(r) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

Con vista de la Patente de fecha 8 de mayo del año en curso, en la que el Excmo. señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, nombra al señor doctor don Bernardino Larios h., con el carácter de Cónsul General de Carrera de aquella Nación en Tegucigalpa, con jurisdicción en toda la República, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor doctor don Bernardino Larios h., en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá el *exéquátur* de ley.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Rafael López Gutiérrez.
Presidente Constitucional de la
República de Honduras.

Por cuanto:

El Excmo. señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de San Salvador el ocho de mayo del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul General de Carrera de aquella Nación con residencia en Tegucigalpa y con jurisdicción en la República, al señor doctor don Bernardino Larios h., quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor doctor don Bernardino Larios h., sea habido y tenido por tal Cónsul General de El Salvador, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.

(f) R. López G.

(r) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 28 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar a la señorita Sergia Durón, mecanógrafa supernumeraria del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de ($ 60.00) sesenta pesos plata. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 217.54 o. a.) doscientos diecisiete pesos cincuenta y cuatro centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los señores Vaccaro Brothers y Co., de La Ceiba, por la trasmisión de los mensajes inalámbricos dirigidos por el señor R. Camilo Díaz, Secretario de la Legación de Honduras en Washington, y por don Rodolfo V. Morales, Cónsul General de la República en Nueva York, al señor Presidente de la República, desde el 27 de diciembre de 1922 al 13 de marzo del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 75 00 o. a.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, E. U. A., por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo, durante el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Cancelar, desde esta fecha, la suscripción que el Gobierno había tomado de la revista «Mercurio», de Nueva Orleans, La., E. U. de A., debiendo pagarse al señor Félix Estrada Orantes, Director de dicha revista, la cantidad de

($ 300.00 o. a.) trescientos pesos oro americano, que se le adeuda de enero a junio del corriente año, por medio del Consulado General de Honduras en Nueva Orleans. El gasto que ocasiona el presente acuerdo se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, al público hace saber: que el Abogado don Gerardo Maldonado ha presentado ante este Registro, por sí y en representación del señor Francisco Aquileo López Silva, una solicitud pidiendo Título Supletorio de las tierras llamadas "Agua Fría" y conocidas también con el nombre de "Santa Teresa" y "Soledad," sitas en esta jurisdicción y compuestas de una Estancia, equivalente a seis caballerías y cordadas, sistema antiguo, y que tiene por límites: al Norte, con terreno de Luminapa y ejidos de Langue; al Sur, con terreno de San Rafael, antes llamado Santa Cruz y ejidos de Goascorán; al Oriente, con el mismo terreno Santa Cruz; y al Poniente, con terrenos llamados San Antonio de Surcarán y El Coyolar; cuyas tierras fueron poseídas en concepto de dueña legítima de las mismas, por la señora Francisca Silva, por más de veinte años, quieta y pacíficamente. Y habiéndosele extraviado el Título Real al heredero de ésta, señor López Silva, ya relacionado, se hace saber para los efectos del artículo 2 333 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

1º—1º ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las ocho de la mañana, se ha presentado a esta oficina la señora Carlota Gómez, presentando, para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de Olanchito, don Gumersindo Murillo, el primero de septiembre del año en curso, de la que aparece: que el señor don Plácido B. Ordóñez, mayor de edad, soltero, tejero, vecino de Olanchito, vende a doña Carlota Gómez un lote de terreno ejidal, en el municipio de Olanchito, por la cantidad de un mil pesos plata; que confiesa haber recibido; lote de terreno compuesto de diez y siete manzanas de extensión, teniendo por límites: al Norte, con monte inculto; al Sur, con el río Aguán; al Este, con propiedad de don Gumersindo Murillo S.; y por el Oeste, con camino de la tejera; propiedad que adquirió por cesión que le hizo la Municipalidad de Olanchito, la que está cercada de alambre espigado y sin ningún cultivo; que dentro de ese lote de terreno hay un obrador de hacer teja, el que consta de un horno y dos galeras techos de teja y una casa techo de teja y paredes de bahareque. No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento de todos para los efectos legales.—Yoro, noviembre 27 de 1923.

SALVADOR MARÍN G.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Rosa y Purificación Valle, mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con los respetos que merece, comparecemos a manifestar: que hace como treinta años, nuestra madre Joaquina Mayorga compró a la señora Pura Mayorga media caballería de tierras antigua, del sitio de El Ocotillo, de esta jurisdicción municipal, y en el paraje de El Aguacate, cuya media caballería de tierras está limitada así: al Norte, quebrada de El Aguacate, que divide el sitio de El Carrizal y El Ocotillo; al Sur, terrenos de Cañada Grande; al Este, la misma quebrada de El Aguacate; y al Oeste, terreno de El Guayabal. La señora Pura Mayorga, por motivos de enfermedad, nunca pudo otorgar el documento respectivo, dejando encomendada esta misión a sus herederos, quienes tampoco han podido cumplirla hasta hoy. Careciendo, pues, de título que justifique nuestro dominio en el terreno descrito, y en virtud de que nuestra madre tomó posesión inmediatamente de celebrado el contrato del terreno descrito, trabajándolo en distintas formas, (haciendo milpas, frijolares, huateras, huertas, etc.), quien lo poseyó por espacio de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida, hasta su fallecimiento, y de entonces a esta fecha, veinte años, poco más o menos, hemos continuado en la posesión de dicho terreno en la misma forma que ella lo tomó, sin que se nos haya inquietado o interrumpido en nuestra posesión. Del terreno a que nos referimos somos exclusivamente dueñas, no habiendo otros coherederos. Acompañamos, para que razonada se nos devuelva, la certificación en que consta que hemos sido declaradas herederas abintestato de nuestra madre Joaquina Mayorga. Para justificar los extremos de nuestra solicitud, ofrecemos como testigos a las personas que al final se nominarán, y las que suplicamos sean examinadas al tenor de los capítulos siguientes: 1º—Generales de ley; 2º—Digan si es cierto y lo afirman por constarles de conocimiento propio, que hace como treinta años nuestra madre Joaquina Mayorga compró a Pura del mismo apellido la media caballería de tierras ya descrita. 3º—Digan si también es cierto y lo afirman por constarles, que la señora Pura Mayorga, por motivos de salud, nunca pudo otorgar la escritura de venta respectiva, dejando recomendación a sus herederos para hacerlo, quienes hasta la fecha no han cumplido. 4º—Digan si es cierto y lo afirman por constarles, que nuestra madre tomó posesión inmediatamente del terreno comprado, estableciendo en él trabajos agrícolas de distintas clases, habiéndolo poseído por espacio de más de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida. 5º—Digan si también es cierto y lo afirman por constarles, que como herederos de nuestra madre hemos continuado en posesión del mencionado terreno, en las mismas condiciones que ella, por espacio de más de veinte años y de una manera quieta pacífica y no interrumpida. Por lo expuesto y fundadas en los artículos 2.272, 2.273, 2.286, 2.287, 2.331, 2.332, incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, del Código Civil, pido a Ud., que, previos los trámites legales y admitida esta solicitud, se sirva declarar estas diligencias título supletorio, mandando que en su oportunidad se nos extienda certificación íntegra de las diligencias para los efectos consiguientes. Conferimos nuestra representación al Licdo. Carlos Zelaya Z., de este vecindario, con todas las facultades del mandato, inclusive la de sustituir.—Tegucigalpa 21 de noviembre de 1923.—A ruego de mi hermana, que no sabe firmar y por mi Rosa Valle.—Testigos: Paulino Raudales, Apolonio Raudales y don Santos Midence, todos moyores de edad, propietarios, de este vecindario, con residencia en la aldea de La Venta.—La misma fecha.—A ruego de mi hermana, que no sabe firmar y por mi Rosa Valle».—Juzgado 1º de Letras de lo Civil, Tegucigalpa, veintidós de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Admítase la anterior solicitud y háganse las publicaciones de ley por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Juan J. Zepeda.—E. H. Rodríguez, Secretario.—Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Truxillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

6—11 J. A. CASTEJÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por sentencia del día de ayer, dictada por este Juzgado, se dió a los señores José Medardo Vásquez R. y Gil del mismo apellido, ambos vecinos del pueblo de Santa María, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron sus legítimos padres Pascual Vásquez y Romana Reyes, sin perjuicio del derecho que corresponde a estos herederos de mejor o igual derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Marcala, 1º de noviembre de 1923.

PEDRO CASTRO A., Srio.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMÉRICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 — TEGUCIGALPA, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6 383

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 16 al 23 de noviembre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno de la República, que en lo futuro se denominará el Gobierno, por una parte; y el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en su carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar una contrata sujeta á los términos siguientes:

I.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para comunicar el citado puerto con la capital de la República, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte con las cuales el Contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno y las autoridades departamentales de Roatán. Es entendido y convenido que esta obligación del Contratista no afecta en manera alguna lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 43 de 2 de marzo del corriente año.

II.—El Contratista se obliga, asimismo, a dotar dicha estación inalámbrica con el personal y empleados necesarios para el servicio eficaz y buen funcionamiento de la planta, a fin de que los mensajes oficiales entre Roatán y Tegucigalpa, y viceversa, no sufran atraso y para que se establezca entre la isla de Roatán y las demás estaciones inalámbricas con las que tenga relaciones establecidas el Contratista, un servicio eficaz y permanente.

III.—El Contratista proveerá asimismo y en todo tiempo, durante la vigencia de esta contrata, los materiales, combustibles, reparaciones y demás accesorios necesarios para el debido buen funcionamiento de la estación inalámbrica de Roatán, sin costo alguno para el Gobierno. Este declara que la estación de referencia será obra de utilidad pública; en consecuencia, el Contratista estará exento del pago de derechos e impuestos fiscales o municipales, ordinarios o extraordinarios, establecidos o por establecerse, durante el término de esta contrata o prórroga de la misma, por los terrenos donde se construya la estación, lo mismo que por la maquinaria y aparatos, fierros, implementos, materiales y otros efectos necesarios, importados o adquiridos por el Contratista para la construcción, explotación y mantenimiento de dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes recibidos y trasmitidos no podrán ser materia de impuesto.

IV.—El Contratista se obliga a trasmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen de Roatán y se destinen para Tegucigalpa, y los que de esta ciudad se destinen a Roatán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatán y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto el pago de la cuota a que se refiere la cláusula IX; entendiéndose por mensajes del Gobierno u oficiales, los del Presidente de la República, del Congreso Nacional, Secretarios de Estado y demás altos funcionarios que ejerzan jurisdicción general en la República, relacionados exclusivamente con los asuntos públicos de la misma. El Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originen de la isla de Roatán o sean dirigidos a dicha isla, cobrando por este servicio los precios que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista. No se cobrarán los mensajes que se refieran a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados; y el Contratista queda autorizado para utilizar la estación de Roatán como estación de tránsito, en caso que fuere necesario, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la estación citada.

V.—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, tiempo que se contará desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y se obliga también a dotarla con instrumentos modernos de telegrafía inalámbrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone establecer por medio de esta contrata; y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso de la conclusión de la obra, nombrará la Comisión Técnica que tenga a bien para que en vista del informe que emita dicha comisión, pueda declarar si el Contratista ha o no cumplido con sus obligaciones.

VI.—El Gobierno declara exento al Contratista de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata. El Gobierno cederá al Contratista, para las construcciones necesarias de la estación, a título gratuito, el terreno indispensable para las mismas; cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra.

VII.—El Gobierno se obliga a dar las instrucciones necesarias a la Aduana de Roatán, para que los materiales de construcción y mantenimiento de la planta y sus dependencias sean introducidos libres de derechos e impuestos a que se refiere la cláusula III, de esta contrata, con solo la simple presentación de los documentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicaciones adecuadas entre Roatán y Tegucigalpa, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada desembarque de materiales se debiera previamente obtener la respectiva orden de libre importación.

VIII.—El Gobierno se obliga, durante la vigencia de esta contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir a otras personas o Compañías la instalación o funcionamiento de ninguna otra estación inalámbrica en las Islas de la Bahía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 43 de 2 de marzo del corriente año, a que se refiere la parte final de la cláusula I de esta contrata.

IX.—En vista del capital invertido por el Contratista en la construcción de la obra y sus dependencias, y del costo de funcionamiento de la estación inalámbrica, inclusive los sueldos de los operadores y los Ingenieros, el Gobierno pagará al Contratista la suma de ($ 5.000.00) cinco mil dollars oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isla de Roatán, y será pagada al Contratista en cuotas mensuales de cuatrocientos diez y seis

pesos sesenta y seis centavos oro americano, por medio de la Aduana de Tela, contra el recibo del Contratista al finalizar cada mes, y desde el momento en que haya empezado a funcionar según el informe de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula V de esta contrata.

X.—La duración de la presente contrata, desde su aprobación por el Congreso Nacional, será por el término de treinta años; y vencido este plazo o su prórroga, si la obtuviere, la estación con todos sus anexos y dependencias pasará a ser propiedad del Estado, sin ninguna remuneración por parte del Gobierno; quedando el Contratista libre de toda obligación desde el momento en que la entregue.

XI.—Los operarios y empleados de la estación inalámbrica podrán importar, libres de derechos e impuestos de Aduana, los muebles y utensilios de casa, uso personal y víveres que necesiten durante su permanencia al servicio de dicha estación.

XII.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de Honduras en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse; siendo, en consecuencia, motivo de caducidad de la presente contrata, la intervención de dichos agentes en los asuntos de la misma.

XIII.—Cualquier diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de un Tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo podrán nombrar un tercero. Dicho Tribunal se reunirá en esta capital y dictará sentencia dentro del término de tres meses, la que no admitirá recurso alguno. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable componedor correspondiente, lo nombrará el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento a petición de la parte contraria.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Ernesto Lázarus»; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud que el 22 de octubre próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Luis Venditti, en que propone al Gobierno la venta de tres aeroplanos de su propiedad, qus se encuentran en el Hangar Nacional de El Toncontín, propios para la enseñanza de aviación en Honduras, marcas «Caudrou» «Hariot» y «Aviatic».

Visto, asimismo, el dictamen que acerca de dichas máquinas ha emitido el señor Ingeniero Mecánico don Juan M. Zúñiga, en el que manifiesta: que los aparatos de referencia se encuentran en buen estado de servicio, pudiendo destinarse para uso de la Escuela de Aviación; y

Considerando: que según Decreto Legislativo Nº 121, de 8 de abril de este año, el Poder Ejecutivo está autorizado para comprar al señor Venditti los aparatos de referencia; y que es conveniente para el país el establecimiento de una Escuela de Aviación, a la cual se destinarán las máquinas citadas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 6.000.00) seis mil pesos oro americano que el señor Venditti acepta por los tres aeroplanos de que se ha hecho mérito, con los accesorios y repuestos que se especifican en el inventario levantado por el Ingeniero Juan M. Zúñiga, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien.

2º—No teniendo partida disponible el Departamento de Fomento en el Presupuesto General de Gastos vigente, la erogación que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida correspondiente de la Secretaría de Guerra y Marina, la que emitirá el acuerdo respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice: "Héctor Medina Planas, 1er. Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, debidamente autorizado por el Gobierno, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte; y Ricardo Lardizábal, en su propio nombre y que en adelante se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a reparar y conservar en buen estado para el tráfico de automóviles el tramo de la Carretera del Norte comprendido entre la ciudad de Siguatepeque y Pito Solo, para lo cual se sujetará a las condiciones siguientes:

a) Mantendrá las cunetas constante y completamente limpias, conservando pendientes contínuas que sigan el perfil de la carretera en todo el trayecto, así como los desagües y alcantarillas, a fin de evitar, tanto el estancamiento de las aguas en cualquier punto de la carretera, como su paso sobre el firme de la misma. También se obliga a abrir de nuevo las cunetas que se hubieren obstruido totalmente y que aparecieren como no abiertas con anterioridad.

b) Hará las reparaciones necesarias para que el firme conserve la forma correspondiente y condiciones de tráfico, empleando la misma clase de materiales que en la actualidad existen en cada punto o mejor, si en igualdad de condiciones pudiere obtenerse.

c) Se conservará la carretera limpia de malezas y troncones; asimismo se cortarán las ramas y bejucos que pendan sobre la carretera hasta una altura de cuatro metros.

d) Levantará los muros de piedra en seco que se encuentren caídos o que en lo sucesivo se caigan; también hará las reparaciones que sean necesarias en las obras de fábrica y puentes de madera, siempre que el costo de la reparación no exceda de diez por ciento del valor total de la obra. Cuando el costo de la reparación exceda de este límite, el Contratista siempre está en la obligación de hacerla; pero en este caso el Gobierno le pagará el exceso que resultare, previo avalúo hecho por el Director de la Carretera.

e) En caso de reconstrucción total de un puente o alcantarilla, el Contratista presentará al efecto al Director de la Carretera, presupuestos especiales, los cuales, para ser aprobados por la Oficina Técnica, se someterán previamente al conocimiento del Ministerio de Fomento, a fin de llevarse a ejecución la obra.

f) El Contratista se compromete a mantener de una manera regular, cuatro cuadrillas de diez de operarios cada una, con sus respectivos capataces, dos carretas para el acarreo de materiales y un maestro de caminos que recorrerá constantemente la carretera, dirigirá las operaciones y representará al Contratista en sus ausencias. El número de cuadrillas podrá disminuirse a tres o aumentarse a cinco, a juicio del Inspector de la Carretera y de conformidad con la magnitud y urgencia de las reparaciones.

Segundo.—Por cada día que sufra interrupción el tráfico, el Gobierno impondrá al Contratista una multa de cincuenta pesos plata, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados.

Tercero.—El Gobierno se compromete: —a) A pagar al Contratista, por medio de la Tesorería General de Caminos, la cantidad de mil quinientos pesos plata quincenales. Los pagos se harán mediante recibos que llevarán el Visto Bueno del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica de Ingeniería y el Páguese del Ministerio de Fomento.—b) A otorgar al Contratista, sus empleados y representantes, franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo asunto que se relacione con la presente contrata.—c) A exencionar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales, al Contratista, sus empleados y operarios.—d) A conceder al Contratista el destace de ganado libre de derechos fiscales.—e) A facilitar al Contratista la herramienta que necesite para el trabajo en referencia. Dicha herramienta la suministrará el Gobierno en calidad de

préstamo, por el tiempo que esté en vigencia la presente cantrata, y el valor del desgaste se rebajará del pago de la última quincena de trabajo.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista, para que lo subsane; pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión temporal de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Quinto.—La presente contrata durará seis meses contados desde la fecha de su aprobación, y los pagos se empezarán a hacer al terminar la primera quincena de trabajo.

Sexto.—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la presente contrata cuando lo crea conveniente, previo aviso al Contratista con diez días de anticipación y cancelación del recibo que le corresponda hasta el día señalado para la suspensión de los trabajos. En fe de lo cual firmamos la presente, en Tegucigalpa, a quince de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—R. Lardizábal."

2º—Que la Tesorería General de Caminos efectúe los pagos por los trabajos a que se obliga el señor Lardizábal, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Tercera de la anterior contrata.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a don Abraham Zúniga, Agente Postal de San Lorenzo, por equivalente a un mes de licencia, con goce de sueldo, que se le ha concedido por motivos de enfermedad para separarse de dicho puesto; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.919.38) mil novecientos diez y nueve pesos treinta y ocho centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Aduana de Tela a la Compañía Tela Railroad Company, por importe de la factura Nº 815, de 31 de octubre próximo pasado, sobre treinta y dos bultos de materiales telegráficos que el Gobierno pidió por su medio y que han llegado al país por el puerto de Amapala, destinados al servicio del Telégrafo Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 14.00) catorce pesos plata, que la Aduana de Amapala pagará a los señores J. Rössner & Cº, por desembarque en aquel puerto y flete a San Lorenzo, de seis cajas conteniendo material eléctrico, según cuenta de gastos Nº 434, de 5 del mes en curso; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º - Autorizar la erogación de la suma de ($ 130.50) ciento treinta pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagó, durante el mes de octubre recién pasado, por servicio nocturno telegráfico extraordinario y gastos de alumbrado; haciéndose la imputación así: ciento doce pesos cincuenta centavos a la Partida 1.455, y dieciocho pesos a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de dieciocho pesos plata y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 249.00) doscientos cuarenta y nueve pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua ha pagado por valor de planillas de reparaciones de líneas telegráficas, así:

Por el mes de septiembre último.$	25.00
" " " " octubre "	224.00
Suma......................$	249.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 154.50) ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua pagó, por medio sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario, así:

Por septiembre recién pasado.$	40.00
" octubre " "	114.50
Suma.....................$	154.50; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 24.00) veinticuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua ha pagado por alumbrado de varias oficinas telegráficas, así:

En el mes de agosto último......$	5.00
" " " septiembre último...	8.00
" " " octubre último.....	11.00
Suma ....$	24.00

Impútese a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 70.00) setenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó en el mes de octubre recién pasado por valor de planillas de reparación de líneas telegráficas; debien-

do hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento entregará al Inspector de Teléfonos, don César Cano G., para que pague el valor de los materiales que se necesitan para la instalación de un ramal de línea telefónica en Támara; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 541.00) quinientos cuarenta y un pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagó al Jefe de la Oficina de Ingeniería por gastos en el viaje de inspección hecho a la carretera del Norte hasta el Campamento de Peña Blanca, kilómetro 3, al Norte del lago de Yojoa, inspección que efectuó dicho funcionario en compañía de los Ingenieros Inspectores de las carreteras que parten de esta ciudad, señores Amado Cuéllar, J. Francisco Mejía y Tomás Elvir.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Eulalio Moncada E., por importe de veinticinco pies de fricciones que ha suministrado al Jefe del Garage Nacional, para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en su despacho la solicitud que dice: «Patente de Invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y en micalidad de apoderado de la Compañía de Ingenieros Petree y Door, corporación de la República de Cuba, domiciliada en la 67 Wall Street, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en perfecta conformidad y apoyado en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo respetuoso a pediros concedáis a mi representada patente de invención para el invento denominado «Procedimiento de Manufacturar Azúcar», por el término de quince años. Acompaño el poder que ejercito de dicha Compañía, debidamente autenticado; lo mismo que las descripciones y dibujos del invento por duplicado, y os suplico que, previos los trámites que la ley requiere, concedáis a mi mandante la patente que solicito, mandando que se me devuelvan en su oportunidad un ejemplar del dibujo y otra de la descripción con la constancia correspondiente.—Tegucigalpa, octubre 31 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

3—3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de Invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y en mi calidad de representante de la sociedad manufacturera denominada "Luckenbach Processes Incorporated", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la 57 Post Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Uunidos de América, de entero acuerdo y apoyado en el artículo 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi representada la patente de invención para el invento denominado "Procedimientos Sobre Concentración de oros y de más minerales. Acompañó el poder que ejercito para los efectos de ley, lo mismo que la descripción del invento por duplicado y os suplico que, previos los trámites de ley, concedáis a mi mandante la patente que solicito por el término de quince años, mandando que se me devuelva un ejemplar de dicha descripción con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, octubre 31 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

3—3 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace staber: que hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado primera copia de la escritura autorizada por el Juez de Paz de Guarita, don Ignacio Serrano G., el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, en la que don Eusebio Trujillo, de sesenta y ocho años de edad, casado, albañil, vecino de dicha villa, vende por la suma de ciento treinta pesos que confiesa tener recibidos, al señor don Porfirio López, del mismo vecindario, un terreno cercado de piedra y zanjo, de ocho manzanas de extensión, próximamente, sito en la loma de Santa Rosa, de la misma comprensión municipal, sin ningún cultivo, limitado: al Norte, con posesión, de Francisco Serrano; al Oriente, posesión de Cristóbal Trujillo; al Sur, posesión de Gregorio Escobar; y al Occidente, con propiedades del comprador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 25 de octubre de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Cornelio Fiallos S., por la cual Leandra Aquino vende a Sotera García un solar sito en la Quebrada del Zapo, al Occidente de la ciudad de Comayagüela, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, limitado así: al Norte y Oriente, terreno común; al Sur, camino que conduce al Cementerio de Comayagüela y casas de Brígido Reyes y Abraham García; y al Poniente, solar y casa de Manuel Ramírez. El precio de la venta es de cincuenta y dos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las diez a. m., se ha presentado a esta oficina el señor Administrado de Rentas de este mismo, don Gregorio de León, exhibiendo para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito por el Juez de Paz de lo Civil, don Ramón R. Gálvez, en su carácter de Notario Público, por ministerio de ley, el quince del mes en curso, en la cual consta: que don Roque J. Posas ha sido nombrado, por acuerdo de la Administración de Rentas departamental, Receptor de Rentas del círculo de la expresada ciudad y que para rendir la fianza correspondiente, por la suma de un mil pesos plata, hipoteca a favor del Fisco, con el carácter de primera y especial, un potrero de su legítima propiedad, de diecisiete manzanas de extensión, cercado de alambre de púa, dividido en cuatro departamentos, cultivado de zacate de guinea y ubicado en terreno ejidal; limitado: al Norte, con la hacienda «La Conquista». propiedad de don Norberto Martínez; al Sur, potrero de don Pedro Rosales; al Este, potrero de don Alberto Gómez; y camino real para Agalteca; y al Oeste, potrero de don Luis Cano. Y no habiendo antecedente inscrito en orden al inmueble relacionado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 30 de noviembre de 1923.

SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por sentencia del día de ayer, dictada por este Juzgado, se dió a los señores José Medardo Vásquez R. y Gil del mismo apellido, ambos vecinos del pueblo de Santa María, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejaron sus legítimos padres Pascual Vásquez y Romana Reyes, sin perjuicio del derecho que corresponde a estos herederos de mejor o igual derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Marcala, 1º de noviembre de 1923.

PEDRO CASTRO A., Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 TEGUCIGALPA, JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.384

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos del 9 y 10 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a la Imprenta «El Sol», de Pérez y Toledo, la suma de ($ 240.00) doscientos cuarenta pesos, valor de quince resmas de papel folleto que suministró a la Tipografía Nacional, para trabajos del Ramo de Salubridad en el presente mes, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Antonio Burdett, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Ildefonso Castañeda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel Claudio L. Ayestas la suma de ($ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Farmacia Popular», del Dr. Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ..... ($ 45.00) cuarenticinco pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la «Farmacia Popular», del Dr. Carlos J. Pinel, de Choluteca, la suma de ..... ($ 22.00) veintidós pesos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquella ciudad, durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Adán Valladares, Policía 2º de la Profiláxis Venérea de esta capital, con el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de édictos para contraer matrimonio civil, a Alberto M. Suazo y Margarita Reconco, vecinos de Humuya y Ajuterique, departamento de Comayagua, respectivamente, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de El Rosario.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Daniel Brevé, la suma de ($ 16.58) diez y seis pesos cincuenta y ocho centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Presidio de aquella ciudad, durante el mes de julio anterior. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Dr. don Luis Cortés, para separarse del cargo de Delegado Sanitario de Amapala, departamento de Valle. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Manuel Rivera, del cargo de Sargento de Policía de la Profiláxis Venérea de esta capital; y nombrar para que lo sustituya, al señor Trinidad Lara, quien cesará en sus funciones de Policial de la misma. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de la Sección VI de Unciniariasis Dr. don D. B. Wilson, la suma de ($ 984.10 c/a) novecientos ochenticuatro pesos diez centavos oro americano, valor a que ascendieron los gastos de dicha sección en el mes de septiembre anterior, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 36, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar, a partir del 1º de agosto anterior y por todo el tiempo que falta del presente año económico, el Cuerpo de Policía Sanitaria de Comayagua, departamento del mismo nombre, de conformidad con el personal y sueldos siguientes:

GRADOS.	POR MES.	POR AÑO.
1 Inspector Local y Jefe del Cuerpo.................$	90.00	$ 1.080.00
1 Sargento á.....................	75.00	900.00
3 Policiales a $ 60.00 c[u....	180.00	2.160.00
Suma..................$		4.140.00

El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la Tesorería General de Salubridad Pública; debiendo imputarse a la Partida 3ª, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Estanislao Torres y Ercilia Solórzano, vecinos de San José, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 13.38) tre ce pesos treinta y ocho centavos, pagados por el Tesorero General de Salubridad Pública el seis de los corrientes a los señores Pablo Uhler y Co., por comisión de traslado de Amapala, a esta capital, de ($ 2.229.40) dos mil doscientos veintinueve pesos cuarenta centavos. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague la suma de ($ 300.00) trescientos pesos, valor de la contribución del Gobierno para las fiestas del 28 de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Salvador d'Arbelles, Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Ampliación.—Supremo Poder Ejecutivo.—Adán R. Gordon, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado general de la sociedad minera «The New York and Honduras Mining Company», establecida en el lugar llamado San Juancito, de esta jurisdicción municipal, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que mi representada tiene el formal propósito de extender sus trabajos en el país, para cuyo efecto ha obtenido una zona mineral llamada «La Moloncosa», ubicada en jurisdicción municipal de El Corpus, departamento de Choluteca, la que estima insuficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, por lo que vengo a denunciar para adquirir, una zona mineral, contigua a la anterior, compuesta de doscientas hectáreas de terreno, en la que existen minerales de oro, plata & y se denominará «Ampliación de la Moloncosa», en la jurisdicción ya citada y se describe y limita así: tomando como punto de partida el esquinero del terreno de los Montoya, rumbo Norte, quinientos metros más o menos, hasta llegar al otro esquinero; de allí rumbo Este, mil metros, hasta la demarcación de las tres pertenencias mineras denominadas: Limón, Naranjo y Manzana; de allí, rumbo Sur, para dejar afuera dichas pertenencias; doscientos cincuenta metros; de allí, rumbo Este, seiscientos metros: y de este punto, rumbo Norte, también doscientos cincuenta metros; de allí trescientos metros y linda con tierras de los Montoya, la zona «La Moloncosa» y terrenos San Judas; de aquel punto, tomando rumbo Sur, quinientos metros hasta llegar a un esquinero y linda con terrenos de la viuda de José María Moreno, y Concepción Espinoza; de allí rumbo Oeste, limitado con terrenos de los Bustillos, mil novecientos metros hasta llegar al terreno de los Montoya, que fué el punto de partida. También pido el uso de las aguas de la quebrada que atraviesa dicha zona de Sur, a Norte, cuya corriente lleva esa dirección y tiene diferentes nombres y de la quebrada que pasa por la ampliación con el nombre de ésta y corre de Oeste a Este, y de cualesquiera otras cercanas que pudieran utilizarse para los expresados fines; y el aprovechamiento y uso de las maderas para la cómoda explotación de la mencionada zona. Suplico séais servido de admitir este denuncio y tenerme como representante de la Compañía de referencia, para cuyo efecto acompaño el poder que ejercito, el quo suplico se me devuelva después de certificarlo en estas diligencias; dar a esta solicitud, el trámite correspondiente, tener como representante sustitúto, al señor don Rubén R. Barrientos; abogado y vecino de esta ciudad, a quien revisto de las facultades contenidas en el artículo 8º del Código de Procedimientos Civiles, otorgar en su oportunidad la concesión que solicito y extenderme el título que asegure los derechos de mi representada.—Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1923.—A. R. Gordon.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1923.

6—16 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de Colgate & Company, corporación organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey y que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 105 Hudson Street, Jersey City, New Jersey, EE. UU. de A., vengo a pediros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el Nº 169.757, el 3 de julio de 1923. La marca de fábrica consiste en un cuadriláteto ornamentado todo el fondo con dibujos caprichosos, y teniendo en el centro un dibujo caprichoso con las palabras «Florient-Flowers of the Orient-Colgate & New York, en un fondo negro, y la cual usa mi representada para distinguir: Perfumes, polvos perfumados y aguas de tocador, aplicándola directamente a

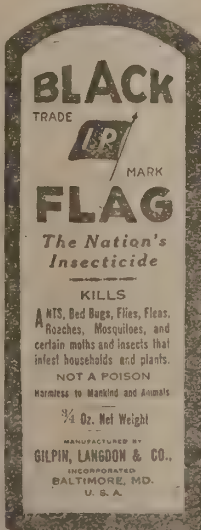
los artículos o a los recipientes de los mismos por medio de una etiqueta en la que aparece impresa la representación de la misma. Acom-



paño: el poder y certificación de registro para que se razone; el contrató de agencia; diez ejemplares de la marca de fábrica y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. —Tegucigalpa, 3 de octubre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

6 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de la Gilpin Langdon & Company Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey e incorporada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, haciendo negocios en Small Wood, and Eagle Streets, Baltimore, Maryland, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el número 79.121, el 9 de agosto de 1910, y se describe así: Dentro de la línea negra llena, colocada en un fondo blanco y con una forma más larga que ancha, se encuentra en su parte superior la palabra BLACK, siendo la primera y la última letra las más pequeñas. Debajo de la B y L se registra la palabra TRADE y en forma oblicua una bandera negra, cuya media asta termina en lanza, viéndose en su centro las letras I. P. en blanco. Al lado izquierdo de la bandera y cerca de su base se lee la palabra MARK. Abajo, en letras mayúsculas también, pero grandes, FLAG. En dos renglones e inferiormente The Nation's Insecticide: después una línea caprichosa y abajo KILLS y la leyenda en cuatro renglones: Ants, Bed Bugs, Flies, Fleas, Roaches, Mosquitoes, and certain moths and insects that infest households and plants. Not a poison. Más abajo, Harmless to Mankind and animals.—¾ Oz. Net Weight, después una línea y en cinco renglones Manufactured by.—Gilpin Langdon & Cº Incorporated Baltimore. Md. U. S. A.—Dicha marca de fábrica



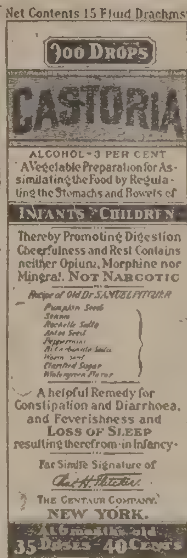
la usan mis representados para distinguir unos polvos insecticidas que producen y expenden y se aplica a las mercaderías por medio de etiquetas impresas, colocando éstas sobre las cajas o paquetes que las contienen, pudiendo emplearse en cualesquiera clase de tintas y colores debidamente combinados. Acompaño los documentos que la ley señala y el electrotipo; y os suplico que, previos los correspondientes trámites, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

6—6 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Centaur Company», una sociedad fabril anónima organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, situada en la ciudad de New York, con negocios en 80 Varick St., de dicha ciudad, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación bajo el Nº 168.519, el veintidós de mayo de 1923, consistente en una etiqueta que contiene cuatro rectángulos verticales, de la misma altura y uno más pequeño, horizontal, sobre uno de ellos; este contiene la leyenda «Castoria» encima, después la firma «Chas H. Fletcher», «New York City» y «Castoria». Uno de los rectángulos verticales dice: en la parte superior «Net contents 15 fluid Dracmes.—900 Drops-Castoria Alcohol 3 per cent»; y después una explicación en inglés, de las propiedades de dicha sustancia. Los otros rectángulos tienen igual leyenda, en portugués, francés y alemán, respectivamente; también contiene cada una, al pié la firma «Chas H. Fletcher». Dicha etiqueta se usa por mis representados, para distinguir una preparación vegetal para asimilar los alimentos y regular el estómago, y se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, colocándola sobre ellos. Acompaño el electrotipo, y pido que el poder se copie de la solicitud de la marca «Castoria», cuya inscripción tengo solicitada.—Tegucigalpa, octubre 4 de 1923.—Ciriaco Amaya M.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. — Tegucigalpa, 6 de octubre de 1923.

6—6 MARCIAL LAGOS.





El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la "Standard Oil Company" (New Jersey), corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, localizada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, y haciendo sus negocios en el Nº 26 de la calle Broadway, de la ciudad de New York, muy respetuoso vengo a pediros que seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica, inscrita en el país de su origen con el número 156.551 y registrada el 27 de junio de 1922, consistente en las palabras Standard Oil Company, New Jersey, escritas con letras mayúsculas uniformes

STANDARD
OIL COMPANY
(NEW JERSEY)

y llenas, así: en la parte superior la palabra Standard; abajo las palabras "Oil Company", quedando la letra I debajo de la S de la palabra Standard y debajo de estas palabras y entre paréntesis, en letras más pequeñas y delgadas, New Jersey; marca que usa mi representada para distinguir sus grasas para ejes, grasas negras, aceites negros para moldes de ladrillo, aceites cocidos, aceites cocidos para lámparas de mineros, aceites lubricantes para cables, para depósitos de ejes de automóviles y coches; aceites de prueba fría para cilindros; compuestos para compresores; para casos de curvas o torceduras; para cremas separadoras; crudos, crudos lubricantes, tasas para grasas; separadores para cilindros, lubricantes extrapesados para turbinas, para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; lubricantes para tractores con motores de gas; gasolinas, gasolinas para máquinas de gas: aceite de gas; grasas, calentadores para máquinas segadoras para calderas pesadas, aceites pesados filtrados para hélices, para motores pesados; para turbinas pesadas; cascos de bestias; aceites lubricantes para usos domésticos: para uso diario; para iluminación; querosina; aceites de ídem; aceite para linternas; para telares, para cilindros de baja presión; para máquinas; para carros de minas; de lacre minerales; grasas lubricantes para ejes delgados; gasolina para motores, aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina, grasa de petróleo; grasas de petróleo Nº 1, ídem Nº 2, ídem Nº 3, ídem Nº 4, Nº 5 y Nº 6; aceites de fuerza para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras, petróleo y todos sus productos y derivados de cualquiera clase que sean; artículos de sobrantes de ceras; aceites para caminos, para tejados, para máquinas de coser; linternas de señales; gasolina especial desinfectada: aceites almacenados para trituradoras de piedra; Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; transformadores para contadoras de hilo, para turbinas; para válvulas; blancos para husos; lubricantes de transmisión y aceites de sobrantes de cera &. &., pudiendo

presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados y se usa y aplica imprimiéndolas sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería o colocando, encima de unos u otras, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, suplicando que, previos los trámites correspondientes, séais servido de ordenar el depósito y registro de esta marca, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva. —Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el Licenciado don Jesús M. Rodríguez h., como recomendado de don Rogelio C. Chacón, vecino de San Nicolás de Copán, y para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del referido pueblo, don Filadelfo Mejía L., con fecha diez y siete de julio del año en curso, por medio de la cual doña Petronila Cardona de Chacón vende al citado don Rogelio C. Chacón, por la cantidad de mil pesos plata, una casa y solar sitos en la parte Noroeste del citado pueblo: dicha casa mide treinta varas de frente por doce varas de ancho, en forma de media gua, construida de bajareque, techo de teja, ubicada en un solar que mide cincuenta y cuatro varas de frente por veinticinco de fondo por el lado de la calle e igual dimensión por el otro extremo, en forma de un ángulo; y tiene por límites: al Norte, solar baldío y un zaguán de por medio, hoy de don Rogelio Chacón; al Sur, con casa, cocina y solar de Servando Santos, calle de por medio; al Este, con el puente y la quebrada que cruza aquella población de Este a Oeste; y al Oeste, con solar de Jesús María Benitez, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se pone lo dicho en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Rosa, veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés.

6–6 ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el día de hoy, a las diez a. m., se presenta a esta oficina, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintidós de enero de mil novecientos quince, en la que consta: que don Calixto Meza vendió a don Juan Pablo Meza, una parte de una casa que forma escuadra y esquina, sita en el Barrio de Belén, de esta ciudad, compuesta de nueve varas tres cuartas de largo por siete de ancho, con su corredor de la misma longitud y tres y media varas de ancho; y la cocina de siete varas en cuadro. El solar es de veinticinco varas por el lado Oeste y de Norte a Sur; nueve varas tres cuartas en el Norte y de Oeste a Este; y de aquí; en el rumbo Norte a Sur de doce y media varas en el punto que se completan y hacia el Este a tocar con la casa y solar de Benito Mercadal, tiene treinta y una varas tres cuartas de este punto hacia el Sur, mide doce y media varas y de este punto hacia el Oeste, mide cuarenta y una y media varas; cuya propiedad fué vendida por la cantidad de trescientos pesos que recibió el vendedor a su entera satisfacción; que los límites de dicho inmueble son: por el Norte, con casa y solares de Francisco Argüelles y Pedro Alfaro, calle de por medio; por el Sur, con casa y solar de Justa Castro; por el Este, casa y solar de don Benito Mercadal; y por el Oeste, con casa y solar de doña Mercedes Mayorquín, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad descrita se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Juticalpa, diciembre 14 de 1917.

6 FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de La Propiedad, hace saber que se ha presentado, para su inscripción la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela, por el Notario Ciriaco Amaya M., por la cual Hipólito García vende por trescientos cuarentidós pesos, a Sixto Fonseca, una labranza situada en la montaña de Azacualpa, en la Laguna; de tres manzanas de extensión, más o menos, limitada: al Norte, posesión de Jerónimo Fonseca; al Sur, posesión de Estanislao Amador; al Oriente, terreno de Maclovia Rodríguez; y al Poniente, propiedad de Hipólito García. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2322, Código Civil.—Tegucigalpa, 27 d septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se presenta una escritura pública otorgada en Comayagüela el veintidós de septiembre último, ante el Notario Público Licenciado don Valentín Cálix, por la cual Josefa Luisa de Estrada vende unas propiedades a don José María Elvir, por el precio de doscientos cuarenta pesos plata; una sita en el lugar llamado Platanarcito, jurisdicción de esta ciudad, de cuatro manzanas, más o menos, acotada con cerco de piedra y alambre, limitada: al Norte y Poniente, potrero de Juan Ramón Estrada Lagos; al Sur, potrero de Juan Ramón Aguilar; y al Oriente, posesión de la declarante, callejón de por medio y posesión del señor Elvir; otra propiedad llamada La Joya del Encino, de cuatro manzanas de extensión, acotada de piedra y barranco natural, limitada: al Norte, terreno de Apolonio Laínez; al Sur, terreno de Mariano Lagos; al Oriente, terreno de Mariano y Ciriaco Lagos, dividido por un barranco natural; y al Poniente, terrenos del General Ricardo Streber y de Ezequiel Varela, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Francisco R. Zúñiga, como recomendado de la señorita Mercedes Carrillo, presentó para su inscripción, el día de ayer, una escritura pública autorizada por el propio señor Zúñiga, en que aparece que don Guadalupe Carrillo vendió a la señorita Mercedes Carrillo una finca denominada «La Trinidad», cultivada de guineos, plátanos y zacate artificial, situada en el lugar llamado «Manga Seca», como a una legua de la aldea de Bonito Oriental, en esta comprensión municipal, compuesta de cien hectáreas, más o menos, y limitada así: al Norte, propiedad de don Juan Sosa; al Sur, propiedad de don Alfredo Ordóñez; al Oriente, camino real que va para Olancho y río de Bonito; y Poniente, terrenos nacionales baldíos. Y no habiendo antecedentes inscritos se hace la presente publicación.—Trujillo, 27 de abril de 1923.

JERÓNIMO CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad departamental de Colón, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el diecisiete de julio último, ante el Notario Francisco R. Zúñiga, por la cual la señora Filomena viuda de Brown vende a don William Brown, por la cantidad de quinientos pesos, qué tiene recibidos, las siguientes propiedades: un terreno de ochenta hectáreas de extensión, más o menos, situado en el lugar denominado Chapagua, de esta comprensión municipal, cultivado en parte con zacate artificial y árboles frutales, cercado en parte con alambre espigado, y limitado así: al Norte, propiedades de la Truxillo Railroad Company; al Sur y Oriente, propiedades de la mencionada Compañía, río Chapagua de por medio; y al Poniente, terrenos de la mortual de don Eudoro Ordóñez; lo mismo que una casa paredes de tierra y techo de paja, que también posee dentro del terreno descrito. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo, 15 de agosto de 1923.

P. SIERRA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raiz de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día veinte y uno de septiembre recién pasado, ante el Notario Cecilio Colindres Zepeda, por la cual las señoritas Abigael y Rafaela Ochoa Ramírez venden a don Carlos Aguilar Pinel, por el precio de mil cincuenta pesos plata, tres fajas de solar situadas en el Barrio Abajo de esta ciudad, una de dos y media varas de Norte a Sur por doce de Oriente a poniente; otra de ocho varas de Este a Oeste por trece de Norte a Sur, y la tercera de nueve varas de Este a Oeste por cuatro de Norte a Sur, cuyos límites generales son: al Norte, propiedad de los herederos de don León Lazo; al Sur, propiedad de las señoritas Ochoa Ramírez: al Este, propiedad de don Coronado Henríquez, y al Oeste, solar del Gobierno, mediando calle. No habiendo antecedente inscrito se hace saber a público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve de los corrientes, ante el Notario Público Abogado don Leandro Valladares, por la cual Hermenegildo Pavón vende una casa y terreno al General don Dionisio Gutierez, por el precio de ochocientos pesos plata, sitos en el lugar llamado "Las Pilitas" pertenecientes, a la aldea de El Hatillo, de este término municipal; la casa es de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por siete de ancho, dentro de un terreno de cuatro manzanas, mas o menos, acotado con cerco de piedra y madera, y el cerco de piedra está en común con otros vecinos; y limitado todo: al Norte, propiedad de Toribio Pavón, camino de por medio; al Sur, propiedad de Luciano Bustillo; al Oriente, terreno del común y terreno de los herederos de Justo Bustillo y Rafaela Gómez de Bustillo; y al Poniente, propiedad del señor General Gutiérrez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1923.

6 ALONSO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 | TEGUCIGALPA, SÁBADO 8 DE DICIEMBRE DE 1923 | NÚM. 6 385

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 2 al 19 de julio de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 2 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de...... ($ 300.00 o. a.) trescientos pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Edward Perry, por valor de 200 ejemplares de su obra intitulada «Honduras», a razón de $ 1.50 o. a. c/u., que le toma el Gobierno de la República. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 10.00) diez pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Rosendo M. Valladares, Encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, valor que invirtió en la compra de cinco cajas de papel y sobres para invitaciones. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Rosendo Valladares, Encargado de la Sección de Canjes y Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la compra de un ejemplar del tomo primero de la obra intitulada «Documentos relativos a la deuda extranjera de la República de Honduras», que se editó en la Tipografía Nacional en 1903. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al señor don Lorenzo Zelaya Romero, Canciller del Consulado General de Honduras en México, D. F., con el sueldo mensual de ($ 40.00 o. a.) cuarenta pesos oro americano, que se imputarán a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 6 de julio de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor Doctor don Walter Munk, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Vice-Cónsul ad-honorem de Honduras en Viena, Austria. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

Con vista de la patente de fecha 18 de junio último, en la que el Excmo. señor Presidente de la República de Guatemala confiere al señor don Belgrave Pagés, el nombramiento de Agente Consular Honorario de aquella nación en Puerto Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Reconocerlo en el cargo de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones le extenderá el *exequátur* correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,
Presidente Constitucional de la República de Honduras,

Por cuanto:

El Excmo. señor Presidente de la República de Guatemala, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Guatemala el 18 de junio del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Agente Consular Honorario de aquella República con residencia en Puerto Cortés al señor don Belgrave Pagés, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor don Belgrave Pagés sea habido y tenido por tal Agente Consular Honorario de Guatemala, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a los siete días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.

(f) R. LÓPEZ G.
(r) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Asignar al Ayudante de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el sobresueldo de ($ 10.00) mensuales que se le comenzará a pagar desde 1º del corriente. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para gastos de escritorio de dicho Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor don César Fernandini, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Vice-cónsul ad-honorem de Honduras en Lima, Perú. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 117.80 o. a.) ciento diecisiete pesos ochenta centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Cuyamel Fruit Company, de Puerto Cortés, por valor de la trasmisión de dos mensajes inalámbricos dirigidos al señor Presidente de Guatemala, con fechas 29 de julio y 8 de agosto de 1922, por el señor J. Nery Fernández y el señor Presidente de la República, respectivamente. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 66 00) sesenta y seis pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de aquel puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Sibila», el viaje expreso que hizo de San Lorenzo a Amapala, conduciendo al señor don Fernando Matty, Secretario de la Legación de México, y familia, y por la conducción de los mismos a bordo del vapor «Chihuahua». El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 83.08 o. a.) ochenta y tres pesos ocho centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la Tropical Radio Telegraph Company, por la trasmisión de mensajes inalámbricos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes de junio recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Consulado General de la nación en Buenos Aires, Argentina, la erogación mensual de ($ 100.00 o. a.) cien pesos oro americano, que el Ministerio de Hacienda le pagará para gastos de oficina, a partir del mes de agosto próximo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General del año económico de 1923 a 1924.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

Siendo conveniente nombrar una persona que desempeñe en propiedad el Consulado General de la República en Buenos Aires, República Argentina, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Cónsul General ad honorem de Honduras en Buenos Aires con jurisdicción en aquella República, al señor don Máximo Soto Hall. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1923.

Con vista de la patente de fecha 12 de mayo del año en curso, en la que el Excmo. señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, confiere al señor Willard L. Beaulac, el nombramiento de Vicecónsul de aquella nación en Puerto Castilla, departamento de Colón, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado señor Willard L. Beaulac, en el cargo de que se ha hecho referencia, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle la autorización correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

ALBERTO UCLÉS.

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, de la República de Honduras.

Con vista de la patente que el Excmo. señor Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América ha extendido con fecha doce de mayo del corriente año, a favor del señor Willard L. Beaulac, acreditándolo con el carácter de Vicecónsul de aquella Nación, en Puerto Castilla, departamento de Colón, con residencia en el mismo puerto.

Considerando: que el expresado señor Willard L. Beaulac ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto: por disposición del señor Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley sobre Misiones Consulares Extranjeras, concede al señor Willard L. Beaulac la autorización correspondiente para que pueda entrar al ejercicio de las funciones con-

sulares que se le han encomendado; debiendo las autoridades respectivas reconocerlo en el carácter de que está investido, guardándole las inmunidades y prerrogativas que le corresponden con arreglo a derecho; pero quedando sujeto a las leyes del país en todo lo concerniente a sus negocios y actos personales.

Dada en Tegucigalpa, firmada de mi mano y sellada con al Sello de esta Secretaría de Estado a los trece días del mes de julio de mil novecientos veintirés.

(f). *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 15 de julio de 1923.

Con vista de la renuncia que en esta fecha ha presentado la señorita Angela Castillo, del cargo de mecanógrafa de este Ministerio, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, dando a la señorita Castillo las gracias por sus servicios.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

Con vista de la patente de fecha 4 de junio del año en curso, en la que el Excmo. señor don Alberto J. Pani, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos confiere al señor don Jesús M. Castañeda, el nombramiento de Cónsul Honorario de aquella nación, en La Ceiba, con jurisdicción en los departamentos de Yoro, Colón, Olancho y territorio de la Mosquitia, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer al señor don Jesús M. Castañeda, en el cargo de que se ha hecho referencia; debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle el *exequátur* correspondiente.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

ALBERTO UCLÉS,

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, de la República de Honduras.

Con vista de la patente que el Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos ha extendido con fecha cuatro de junio del año en curso, a favor del señor don Jesús M. Castañeda, acreditándolo con el carácter de Cónsul Honorario de aquella Nación en La Ceiba, con residencia en la misma ciudad, y jurisdicción en los departamentos de Yoro, Colón, Olancho y territorio de la Mosquitia.

Considerando: que el expresado señor don Jesús M. Castañeda ha sido aceptado en aquella capacidad;

Por tanto: por disposición del señor Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley sobre Misiones Consulares Extranjeras, concede al señor don Jesús M. Castañeda la autorización correspondiente para que pueda entrar al ejercicio de las funciones consulares que se le han encomendado; debiendo las autoridades respectivas reconocerlo en el carácter de que está investido, guardándole las inmunidades y prerrogativas que le corresponden con arreglo a derecho; pero quedando sujeto a las leyes del país en todo lo concerniente a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, firmada de mi mano y sellado con el Sello de esta Secretaría de Estado, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.

(f) *Alberto Uclés.*

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa Retes, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de esta capital a El Sauce al señor don Fernando Matty, Secretario de la Legación de México. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14º, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 60.00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor don Augusto Daniel, por valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de El Sauce a San Lorenzo al señor don Fernando Matty, Secretario de la Legación de México. El gasto se imputará a la Partida 7ª., Capítulo V. Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 70.00) setenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Gonzalo Barrientos, Conserje del Ministerio de Relaciones Exteriores, por trabajo extraordinario durante los meses de enero a julio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 7ª., Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 18 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a la señorita Carlota Díaz, Secretaria de la Comisión de Señoritas organizada en Choluteca para hacer venir de Alemania un armonio para la Iglesia Parroquial de aquella ciudad, cantidad con que el Gobierno les ayuda para la traslación de dicho instrumento de Amapala a Choluteca. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores de la Ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

En atención a la honradez y aptitudes del señor Abogado don Alberto Paz Paredes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe de Protocolo de este Ministerio, con el sueldo de ley.

El presente acuerdo empezará a tener efecto desde el 1º de agosto próximo, conforme al nuevo Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que los señores don Jorge Abadíe y don Mario Ribas se han presentado a esta Secretaría de Estado pidiendo permiso para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte en los bosques nacionales del departamento de Colón, en la región de La Mosquitia, en número de

cien mil árboles, en el término de veinticinco años, pagando doce pesos oro americano por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los señores Abadíe y Ribas los precios y dere chos que señala el Arancel vigente. Los pagos se harán en moneda de Estados Unidos.

Los interesados se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, $ 50.000.00, moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

Se les concederá la libre importación de la maquinaria o artículos que necesiten para los fines de esta contrata, lo mismo que los víveres, como maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal.

Estando el Gobierno en el propósito de aceptar propuestas, se abre la licitación sobre los puntos indicados, fijándose para el remate el día 29 del mes en curso, a las 10 a. m., para oír propuestas de conformidad con la ley.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

RICARDO PINEDA.

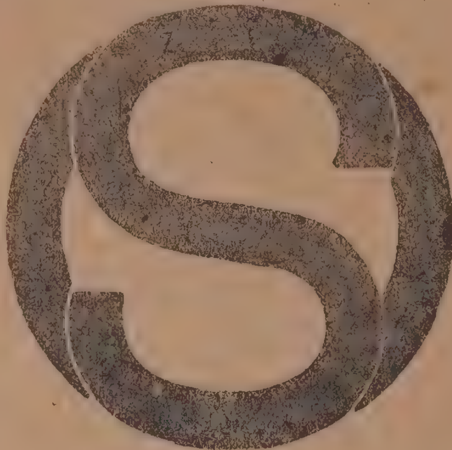
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la "Standard Oil Company", de New Jersey, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Bayonna, Condado de Hudson, en dicho Estado, vengo a pediros el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el Nº 156.552 y registrada el 27 de junio de 1922. Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Standard", escrita en letras mayús-

STANDARD

culas sencillas y llenas y en dirección horizontal y es usada por mi representada para distinguir sus aceites para máquinas de coser, para transformadores; lubricantes para cables; para cilindros; para cilindros de baja presión: para casos de curvas o torceduras; para turbinas; para turbinas medianas; para ídem pesadas y extrapesadas: para máquinas de gas, compreso res; para husos, telares, lubricantes; lubrican tes paro usos domésticos; para motores de minas; para máquinas segadoras: implementos agrícolas; separadoras de cremas; combustibles; gasolinas para motor; paaa caminos; aceites de fuerza; gasolinas; para máquinas de gas; petróleo; sus productos y derivados; pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados, en cualpuier forma, tamaño, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que continen la mercadería o colocando encima de unos u otros, una etiqueta impresa o litografiada o de cualquiera otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo; y os suplico qué, previos los trámites correspondientes, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis mandantes se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, noviembre 2 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

8—8 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha se admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Standard Oil Company» (incorporada en Nueva Jersey), corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 26, de la calle Broadway, en la ciudad de Nueva York, muy respetuoso vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca inscrita en el país de su origen con el número 158.264, el 21 de enero de 1922, consistente en las letras S-O, puesta la



primera sobre la segunda de manera que de la letra O solamente se ve una parte a cada lado de la S, impresas en tinta negra y en forma corriente, figurando un monograma ambas letras S-O. Dicha marca sirve a mis representados para distinguir sus productos entre los que se encuentran: grasas de eje y negras; aceites para moldes de ladrillo; negros; cocidos; cocidos para lámparas de mineros; lubricantes para cables; para depósitos de ejes de automóviles y de coches; aceites de prueba fría para cilindros: compuestos para compresores; para casos de curvas o torceduras, para cremas separadoras; crudos lubricantes; crudos; tasas para grasas; aceites separadores; para cilindros; lubricantes extrapesados; extrapesados para turbinas; para instrumentos de labranza; lubricantes; combustibles; para cilindros de motores de gas; lubricantes para motores de gas; para tractores con motores de gas; gasolinas para máquinas de gas; aceite de gas para máquinas segadoras; grasas; aceites calentadores; para calderas pesadas; pesados filtrados para hélices; para motores pesados; para turbinas pesadas; para cascos de bestias; lubricantes para uso doméstico; para iluminación; para uso diario; kerosina; aceite de idem; para linternas, grasas para ejes delgados; aceites para telares; para cilindros de baja presión; grasas lubricantes; para máquinas; para carros de minas: de lacres minerales; gasolinas para motor; aceites lubricantes para motor; neutros; de parafina; grasas de petróleo; idem del Nº 1 al 6; aceites de fuerza; aceites para carros de ferrocarril; para máquinas refrigeradoras para caminos; para tejados; para máquinas de coser; para linternas de señales; gasolina especial designada: aceites almacenados; para trituradoras de piedra: Straw Oils; Straw Oils parafinados; aceites templadores; trasformadores; lubricantes de trasmisión; para cortadoras de hilo turbinas; válvulas; blancos para husos; aceites de sobrantes de cera; y artículos sobrantes de la misma; petróleo, sus productos y derivados; & &,, pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores, combinados en debida forma, y en cualquier tamaño, forma, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. Dicha marca se usa y aplica imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería, o colocando encima de unos y otras, una etiqueta impresa o litografiada, o de cualquier otra manera corriente. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo, y Os suplico que, previos los trámites del caso, séais servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca de fábrica, declarando que mis representados se han reservado sobre ella los derechos de propiedad exclusiva. -Tegucigalpa, noviembre 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1623.

MARCIAL LAGOS

Alberto Erazo R., Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el diez y ocho de julio del año próximo pasado se presentó, para su inscripción en este registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día anterior, por el Notario don Jesús M. Rodríguez h., en la que aparece que don Marcos Maldonado vende a doña Gregoria Lemus, por el precio de mil pesos plata, las propiedades siguientes: una finca cercada de alambre como de doce manzanas, más o menos, de extensión superficial, cultivada de caña de azúcar y zacate, en la que se encuentra una galera para moler caña, situada en la aldea La Esperanza, de este término municipal, que tiene por linderos: al Norte, camino real de por medio, propiedad de Marcos Maldonado; al Oriente, própiedad de Modesto Romero; al Sur, el río de Gualsana; y al Poniente, camino real que conduce de La Esperanza a Veracruz y el mismo río antes nombrado; y otra finca ubicada en el propio término municipal, cercada de alambre y piña, cultivada de café y otros árboles frutales, como de dos manzanas de extensión superficial, y cuyos linderos son: al Norte y Oriente, propiedades de Marcos Maldonado, al Sur, camino real de por medio, finca de los herederos de Guadalupe Escobar; y al Poniente, propiedad de los mismos herederos y de Modesto Romero. Y no habiendo antecedente inscrito se hace la presente publicación para los efectos que indica el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 8 de mayo de 1923.

ALBERTO ERAZO R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, al público hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Pedro Ordóñez Montoya, mayor de edad, labrador, vecino de Morolica, ha presentado, para su inscripción, testimonio de una escritura pública otorgada en Morolica el trece de agosto recién pasado, ante el Juez de Paz y Notario Juris don Gerardo Ponce, de la que consta: que don José Angel Martínez, de las mismas calidades del presentante, vende por el convenido precio de trescientos pesos plata, que confiesa haber recibido, una acción de terreno en el sitio «San Marquitos», que linda: Oriente, con terreno Las Pilas; Poniente, con terreno El Agua Caliente: Norte, con río Choluteca; y Sur, con tierras San Felipe. Queda incluída en esta venta una posesión de cuarentiocho manzanas de extensión superficial, cultivada en parte, cercada por las posesiones colindantes; linda: al Oriente, con posesión de Eduardo Martínez, travesía de piedra y madera medianera; al Norte, posesión de Víctor Ordóñez, travesía de por medio; al Sur, posesión de Rosa Martínez, travesía de Víctor Ordóñez, de por medio; y al Poniente, con posesión de Pedro Ordóñez; estando localizada la posesión descrita en el punto denominado La Carretilla. Y por no haber antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil se hace esta publicación.—Choluteca, 2 de noviembre de 1923.

7—7 WENCESLAO ORELLANA.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 TEGUCIGALPA, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.386

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura
Acuerdos del 23 al 30 de noviembre de 1923
AVISOS.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de La Paz, en sustitución de don Santiago Villatoro, al señor Santos Molina, con el sueldo de ley, que principiará a devengar desde el primero de diciembre próximo en adelante.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, que por motivos de enfermedad debidamente comprobada ha solicitado el señor Jesús Carranza B., para separarse del empleo de telegrafista ayudante de la ciudad de Santa Bárbara; debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituir al señor Carranza.

2º—Que el gasto de cincuenta pesos plata que ocasiona este acuerdo se impute a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1923.
El Presidente de República
ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de ($ 21.00) veintiún pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagó, durante el mes de agosto último, por escritorio del servicio nocturno telegráfico extraordinario de varias oficinas de aquel departamento. Impútese a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 340.00) trescientos cuarenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a los señores Teodoro Köhncke y Cº, por valor de veinte cajas de gasolina, que su casa en esta capital ha suministrado al Jefe del Garage Nacional, para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 134.00) ciento treinta y cuatro pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería para que cubra los gastos ocasionados en el levantamiento taquimétrico del camino de la carretera a Nacaome, incluyendo en dicha suma treinta y cuatro pesos plata que suministró, en calidad de préstamo, el señor Bernabé Triminio, para pago de mozos y alquileres de bestias.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Tiburcio Acosta, o a su representante don José Manuel Izaguirre, por medio sueldo de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Superior de Cuentas con motivo de su solvencia para con la Hacienda Pública, por los intereses que manejó como Director de la Escuela de Artes y Oficios, durante el año económico de 1922 a 1923, y de conformidad con el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 117 de 29 de marzo de 1909.

2º—Que la imputación se haga a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 4.50) cuatro pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca entregará al Gobernador Político de aquel departamento, para que cubra el valor de un galón de aceite de motor que necesitó un carro para un viaje en servicio oficial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.
LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1923.
Vista la solicitud que el 5 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de los señores «Arthur Guinness Son & Co., Limited», sociedad organizada bajo las leyes de Inglaterra e Irlanda y establecida en el número 528 Salisbury House Finsbury y Circus, Londres; y de James's Gate, Dublín, Brewers, en que pide la renovación de la marca de fábrica registrada en Honduras a favor de dicha sociedad el 13 de

junio de 1912, bajo el número 98, folio 27 del Libro I de Registro y depósito de Marcas de Fábrica y Patentes; la cual marca ha sido renovada por cuarenta años en el país de origen, a contar del 24 de julio del año en curso. El peticionario acompaña entre otros documentos, el contrato de nueva agencia para los artículos que protege dicha marca, en virtud de que el primer agente se encuentra fuera del país.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: el poder del compareciente; el documento de renovación de la marca por cuarenta años en el país de origen; el contrato de la nueva agencia de la misma, y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata a que se refieren el artículo 14 e inciso 2º, del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Renovar por diez años, a favor de la sociedad arriba expresada, la validez de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo anotarse esta renovación, al pie del registro Nº 98 del libro respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Bernabé Triminio, en su propio nombre, y que en adelante se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a componer el camino que conduce de la ciudad de Nacaome al lugar denominado Jícaro Galán, en la Carretera del Sur, hasta dejarlo en buenas condiciones para el tráfico de automóviles durante los meses de verano, sujetándose a las condiciones siguientes:

a)—La anchura mínima del camino será de cinco metros y deberá quedar completamente limpio de malezas, troncones, piedras o cualquiera otro obstáculo en toda su anchura. b)—Se rellenarán baches y se quitarán prominencias hasta dejar una superficie de rodadura adecuada para el tráfico de los vehículos. c)—En aquellos lugares donde las pendientes sean precipitadas, se harán las excavaciones o rellenos necesarios para que los carros las salven con facilidad. d)—Cuando sea necesario hacer cortes para darle al camino su anchura correspondiente, se les dejará un talúd apropiado para la estabilidad de las tierras debiendo quedar además el lecho del camino, bien nivelado en sentido trasversal. e)—Los pasos de los ríos serán completamente despejados de piedras. f)—Ampliará las curvas que tengan un radio menor de veinte metros.

Segundo.—El Contratista se compromete a entregar el trabajo completamente terminado cuarenta y cinco días después de aprobada la presente contrata.

Tercero.—El Gobierno se compromete: a)—A pagar al Contratista por la ejecución de estos trabajos bajo las condiciones arriba estipuladas, la cantidad de un mil pesos plata. El pago se hará por la Tesorería General de Caminos y en la forma siguiente: doscientos cincuenta pesos como anticipo al ser aprobada la presente contrata, el resto en recibos quincenales que no excedan de doscientos cincuenta pesos; y el saldo que resulte, al ser entregada la obra, previo el Vº Bº, del Inspector de la Carretera del Sur, o el empleado que se designe, el «Revisado» de la Oficina Técnica y el «Páguese» del Ministerio de Fomento; sin embargo esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago cuando del informe del Inspector de la Carretera resulte que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero recibido por el Contratista. b)—A exceptuar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales a todos los empleados y operarios del Contratista. c)—A otorgar al Contratista franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo lo concerniente al servicio. d)—A suministrar al Contratista, en calidad de préstamo, la herramienta que necesite para la ejecución de los trabajos arriba mencionados.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Inspector de la Carretera del Sur y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo en caso de no ser atendido ordenar la suspensión temporal de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—Bernabé Triminio».

2º—Que la Tesorería General de Caminos efectúe los pagos por los trabajos a que se obliga el señor Triminio, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 3ª de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento entregará al señor Santos Molina, para sus gastos de traslación a la ciudad de La Paz, donde se dirige a desempeñar el cargo de Administrador de Correos de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Requerir el Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo los excedentes de las sumas de ($ 2.080) dos mil ochenta pesos plata, imputado a la Partida 1.462, de ($ 208 00) doscientos ocho pesos plata, imputada a la Partida 1.457; y de ($ 136.00) ciento treinta y seis pesos plata, imputada a la Partida 1.454, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente, en las cantidades autorizadas por acuerdo Nº 45 de 15 de agosto de este año, referentes al Presupuesto de gastos extraordinarios del Ramo de Telégrafos y Teléfonos; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 52.02) cincuenta y dos pesos dos centavos plata, que la Aduana de Amapala pagará a los señores J. Rössner & Co., por desembarque en aquel puerto y flete a San Lorenzo, de varios bultos conteniendo materiales para el Telégrafo, según cuenta de gastos Nº 480 de 21 de este mes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud que el 10 de agosto del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, en su carácter de representante de la «American Sheet & Tin Plate Company», situada en Frick Building, Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, en la que pide el registro y depósito de la marca que dicha compañía ha adoptado y usa en los artículos que fabrica, que son hojas galvanizadas; la cual consiste en una figura de escudo con una estrella al centro, debajo de la cual se lee la palabra «Star», viéndose debajo de ésta en letras muy pequeñas la palabra «Brand», y fué registrada en la Oficina de Patentes de Washington bajo el número 160.364 el 24 de octubre de 1922.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llena-

do todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la «American Sheet & Tin Plate Company», después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 290.00) doscientos noventa pesos plata, que la Aduana de Trujillo pagó durante el mes de octubre recién pasado, por valor de planillas sobre reparaciones de líneas telegráficas del departamento de Colón; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 3.00) tres pesos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca entregará al telegrafista 1º departamental, para que pague el flete de un barril de sulfato de cobre y un saco de espigas, de San Lorenzo a la ciudad de Choluteca, para reparar las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 1.882 51) mil ochocientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Contratista don Cristóbal Prats F., por trabajos que fuera de contrata ha ejecutado en la Carretera del Norte y que se detallan a continuación:

113 metros cúbicos de muro de piedra en seco, en el puente de Pitahallas a $ 3.50 c/u.....$	395.50
Alcantarilla 2ª de Los Terreros, 4 muros en ala, con 16.56 metros cúbicos, a $ 20 c/u....	331.20
Muro de piedra en seco, para represar las aguas de una quebrada pequeña y un canal para desviar las mismas......	68.75
Alcantarilla «El Mosquito», muros en ala y exceso de plataforma, 9.37 metros cúbicos a $ 20.00 c/u..................	187.40
Desagüe en Los Terreros con las obras accesorias........	254.66
Puente «Quebrada de Brito», 32.25 metros cúbicos de plataforma, a $ 20.00 c/u.	645.00
Total.................$	1.882.51

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Tela entregará a don Domingo Sierra Andino, para sus gastos de traslación de esta capital a aquel puerto, en donde presta sus servicios al Gobierno como primer telegrafista; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.-Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (fr. 84.) ochenta y cuatro francos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a la orden de la Dirección General de Correos de México, por saldo en contra de Honduras en el servicio de Cupones Respuesta Internacionales, durante el año de 1921, según cuenta de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal de Berna; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma ($ 1.826.28) mil ochocientos veintiséis pesos veintiocho centavos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a los señores J. Rössner & Co., por materiales pedidos por su medio para el servicio del Correo Nacional, según factura original de South & Central American Comercial Co., Inc., según el siguiente detalle:

7 bultos materiales para la Dirección de Correos oro...........$	808.98
115% cambio s/fd..........	930.33
5% comisión de pedido s/fd..	86.97
Suma.............$	1.826.28

2º—Que la imputación se haga a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Abogado don Vicente Flores Santos, por honorarios que le corresponden en la autorización de una escritura pública de sesión a favor del Estado, deslinde y servidumbre de un terreno de La Leona para servicio de la planta eléctrica, otorgada por el Dr. Gustavo A. Walther; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Herbert A. Owen, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez de agosto del año próximo pasado por el Juez de Paz de la misma Villa, don Sebastián Castillo, en la cual consta la venta que la señora Brígida Valladares hace a favor de el señor Owen, de la mitad del terreno llamado «La Cieniga de San José» o «Los Montes», situado en la jurisdicción de la indicada Villa; y limitado: al Norte, con terreno de los señores Boquín y San José, mediando el río; al Sur, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de José María Alvarado y vecinos de Flores; y al Occidente, con ejidos de este pueblo, por la suma de seiscientos veinticinco dólares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción, para los efectos del artí-

culo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 22 de noviembre de 1921.

10 GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis, ante el Notario Público Licenciado don José R. López Aguilera, por la que Manuel Varela vende unas propiedades a Mariano Lagos, por el precio de doscientos pesos plata, las que estan situadas en el lugar de «Quiebra Montes», de esta jurisdicción municipal: una casa de bahareque cubierta de tejas, de diez varas de largo por ocho y media de ancho, limitada: al Norte, camino real que va a Quiebra Montes; al Sur, terreno vacante; al Este, casa y posesión de Luisa Varela; y al Oeste, posesión de Mariano Lagos; un lote de terreno como de cuatro manzanas de estensión, cercado con piedra y zanjo, sito en el lugar denominado «El Terrero», en el mismo caserío de Quiebra Montes, limitado: al Norte, Carretera de Comayagua; al Sur, posesión de los herederos de Rosa Varela; al Este, camino que va para Quiebra Montes; y al Oeste, con casa y posesión de Santiago Medina. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

10—10 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el doce de octubre último, ante el Notario Abogado don Manuel Valladares Núñez, por la que don Luciano Bustillo vende un terreno al General don Dionisio Gutiérrez, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, cuyo terreno tiene forma irregular de Oriente a Poniente, seis manzanas y una y media de Norte a Sur, formando un total de nueve manzanas, más o menos, situado en el lugar denominado "Las Pilitas," de esta jurisdicción municipal, limitada: al Norte y Oriente, con propiedades del General Gutiérrez y de Clemente Gómez; al Sur, propiedades de Indalecio Pavón y herederos de Bustillo; y al Oriente, las del mismo Pavón y camino que va para San Juancito, y casa del señor Bustillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

10—10 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito, de esta jurisdicción, ante el Juez de Paz don Ramón R. Gálvez, el seis de octubre de mil novecientos veintitrés, por la cual Daniel Lozano vende a don Andrés A. Alvarado, por el precio de seiscientos cincuenta pesos plata, un terreno llamado «La Isleta», de la misma jurisdicción, con una extensión superficial de doce manzanas y dos mil seiscientas quince varas cuadradas; está cercado de alambre de púa y cultivado de zacate artificial; limitado: al Norte, con barranco del río Agalteca; al Sur, con potreros de Felipe L. Ponce; al Este, con camino real del Ocate; y al Oeste, con terreno inculto. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 6 de diciembre de 1923.

10—10—10 SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de "The Procter and Gamble Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Ohio, y que tiene el asiento principal de sus negocios en el Wynne Building, Northeast Corner of Sixth and Main Streets, Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, EE. UU. de A., vengo a pediros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha Nación, bajo el Nº 109.126, el 21 de marzo de 1916, y la qué consiste en las iniciales y palabras así: P AND G, THE WHITE NAPHTHA SOAP.

P AND G
THE WHITE
NAPHTHA SOAP

Las iniciales P. y G. están impresas en letras grandes y la palabra AND en letras pequeñas y en medio de dichas iniciales. Las palabras THE WHITE NAPHTHA SOAP están impresas en letras mayúsculas, más pequeñas que las iniciales dichas y debajo de ellas; y la cual usa mi representada para distinguir en el comercio el jabón que fabrica. La marca de fábrica se aplica o fija a los artículos o a los paquetes que los contienen, envolviendo el jabón en la envoltura impresa y colocando sobre los paquetes una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica. Acompaño: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato do agencia y el clisé; y pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

10—10—10 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de "The Singer Manufacturing Company", corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su domicilio en la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey, y el asiento de sus negocios en el Nº 149 Broadway, ciudad, Condado y Estado de New York, EE. UU. de A., vengo a pediros el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha Nación, bajo el Nº 164.387, el 20 de febrero de 1923 y que consiste en la palabra SINGER, impresa en caractéres mayúsculas y sin ninguna ornamentación.

SINGER

La dicha marca de fábrica la usa mi representada para distinguir en el comercio los siguientes artículos: Ventiladores Eléctricos, y la cual se aplica a los artículos comunmente por medio de placas metálicas, por separado, las que llevan la marca de fábrica. Acompaño: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

10—10—10 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública autorizada en El Porvenir, el diez y siete de diciembre de mil novecientos veinte y dos, por el Juez de Paz de aquel Municipio y Notario Público por ministerio de la ley, y otorgada por Román Oseguera y Gregorio Raudales, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, agricultores y vecinos de San Francisco, y en la cual consta› que Oseguera vende a Raudales por tres mil pesos plata un terreno como de sesenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado "Las Flores", jurisdicción de San Francisco, cultivado de zacate pará y guineos, y el cual linda: por el Norte, con fincas de Vicente Murillo, Miguel Irías y W. Girón; al Sur, con fincas de Isabel Ríos y Gustavo García; al Este, con fincas del vendedor y Miguel Irías y al Oeste, con fincas de Salvador Piedí y Gustavo García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de Dic. de 1923.

10—10—10 MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de octubre último ante el Notario Licenciado don Eduardo F. Padilla, por la que Francisco García V. y otros venden unos terrenos a don Cipriano Barrrientos h., por el precio de quinientos pesos plata, un terreno, «El Espino,» de ocho manzanas de extensión, sito en la aldea de Jacaleapa, de este término municipal; acotado con cerco de piedra y natural, y linda: al Norte, posesión de don Cipriano Barrientos; al Este, posesión de José Barrientos; al Sur y Oeste, potrero de Cipriano Barrientos y herederos de Juan Francisco García. Otro terreno llamado El Espino Grande, acotado con piedra en su mayor parte; de diez manzanas de extensión, más o menos, y limitado así: al Norte, con el Espino Pequeño; al Sur, con el cerro de la Rinconada; al Este, con el camino que conduce a la montaña de Azacualpa; y al Oeste, con los sitios del Ocotal.—Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.387

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos del 20 al 31 de julio de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

Teniéndose referencias acerca de la honorabilidad del señor don Ricardo de Villafranca, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul General ad-honorem de Honduras en el Estado de Texas, EE., UU. de A., con residencia en la ciudad de San Antonio. La Secretaría Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníques.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 62.00) sesenta y dos pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandate de dicho puerto, valor que invertirá en pagar los gastos hechos en la recepción del capitán del barco de guerra americano «Galveston» y de su oficialidad, así:

A la Casa Pablo Uhler y Co. . . . . $ 55.50
,, don Justo Abarca 6.50

Suma . . . . $ 62.00

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Eulalio Moncada, valor del alquiler de un automóvil de su propiedad, conduciendo de ida y vuelta a San Lorenzo al Capitán y oficiales del buque de guerra americano «Galveston», en su visita a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuetto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de...... ..... ($ 1.000.00 o. a.) mil pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor doctor don Ernesto Argueta, Ministro Residente de Honduras en Guatemala, para sus gastos de traslación de aquella ciudad a esta capital. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley, de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 31.10) treinta y un pesos diez centavos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán a los los señores Vaccaro Brothers y Co., de La Ceiba, por la trasmisión de dos mensajes inalámbricos dirigidos con fechas 1º y 8 de mayo último por el señor Rodolfo V. Morales, Cónsul General de Honduras en Nueva York al Ministerio de Relaciones Exteriores y uno dirigido el 15 del mismo mes al señor Presidente de la República, por don Antonio Rossa, Cónsul General de Honduras en Liverpool y Manchester. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 149, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 90.00) noventa pesos plata, que la Aduana de Amapala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al señor E. A. Westin, el alquiler de una gasolina expresa que condujo de San Lorenzo a La Unión el 14 de noviembre de 1922 al señor Lic. don Coronado García, Encargado de Negocios de Honduras en El Salvador. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, a partir del último del presente mes, el acuerdo de 6 de marzo del año en curso, por el que se autorizó la erogación mensual de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Aduana de Puerto Cortés pagaría al señor don Vicente Alemán, Director de la Revista «Cortés,» valor de 100 suscripciones que se le tomaron para la Oficina de Canjes de este Ministerio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

En atención a la honradez y aptitudes del señor Abogado don Alberto A. Rodríguez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Abogado Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley. El presente acuerdo comenzará a tener efecto desde el primero de agosto próximo, conforme al nuevo Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100 00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la Empresa Retes, valor del viaje expreso de un automóvil de su propiedad, conduciendo de San Lorenzo a esta capital al señor don Julián Nogueira, Representante de la Sociedad de las Naciones. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Anastasio Cabrera h., por trabajo extraordinario ejecutado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor don Miguel R. Bárcenas, por valor del alquiler de un automóvil de su propiedad a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Heliodoro García, por valor del trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el mes que hoy termina. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 75.00 o. a.) setenta y cinco pesos oro americano, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, Canciller del Consulado General de Honduras en Nueva York, E. U. A., por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en la oficina de su cargo, durante el mes de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 800.00) ochocientos pesos oro americano, que se pagarán al señor D. Rodolfo V. Morales, Cónsul General de Honduras en Nueva York, E. U. A., de los fondos de dicha oficina, por valor de los gastos extraordinarios ocurridos en aquel Consulado durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año en curso. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

Tomando en consideración que es conveniente a los intereses de Honduras continuar formando parte de la Sociedad de las Naciones, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de 1º de junio de 1922, por el cual el Gobierno había dispuesto retirarse de la Sociedad expresada. La Secretaría de Relaciones Exteriores pondrá esta resolución en conocimiento de quien corresponda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de........ ($ 132.58 o. a.) ciento treinta y dos pesos cincuenta y ocho centavos oro americano, cantidad que el Canciller Encargado del Consulado General de Honduras en Nueva York, invirtió de los productos de aquella oficina, en varios gastos extraordinarios de la misma, durante los meses de enero y febrero del año en curso, según cuenta presentada. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que los señores don Jorge Abadíe y don Mario Ribas se han presentado a esta Secretaría de Estado pidiendo permiso para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte en los bosques nacionales del departamento de Colón, en la región de La Mosquitia, en número de cien mil árboles, en el término de veinticinco años, pagando doce pesos oro americano por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los señores Abadíe y Ribas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos se harán en moneda de Estados Unidos.

Los interesados se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, $ 50.000.00, moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

Se les concederá la libre importación de la maquinaria o artículos que necesiten para los fines de esta contrata, lo mismo que los víveres, como maíz, fríjoles, arroz, carne conservada en sal.

Estando el Gobierno en el propósito de aceptar propuestas, se abre la licitación sobre los puntos indicados, fijándose para el remate el día 29 del mes en curso, a las 10 a. m., para oír propuestas de conformidad con la ley.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923

12—14 Ricardo Pineda.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «The Armastrong Mfg. Co.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio en el Nº 305 Knowlton Street, ciudad de Bridgeport. Condado de Fairfield, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación, con el Nº 51.310, el 10 de abril de 1908 La marca de fábrica consiste en un monograma de las letras «F. A.», dentro de un escudo, y la cual usa



mi representada para distinguir en el comercio Herramientas para plomeros e instaladores de fuerza de vapor, como cortadoras para tuberías, prensas para tubos, máquinas para hacer rosca a tubos, tarrajas y dados, exhibiéndola usualmente sobre los artículos y algunas veces por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que los contienen. Acompaño el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé, y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

12—12 Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «The Ar mastrong Mfg. Co.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en el Nº 305 Knowlton Street, ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación, con el Nº 68.005, el 3 de marzo de 1908. La marca de fábrica consiste en la palabra «Armstrong», impresa en letras mayúsculas sencillas y en forma ligeramente curva.

ARMSTRONG

y la cual usa mi representada para distinguir en el comercio máquinas para cortar y hacer roscas, aplicándola o fijándola a los artículos al mismo tiempo de fundirlos. Acompaño el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca de fábrica; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. El poder se acompaña en los documentos de la Marca «F. A.», para que se tome nota y se razone.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923 —Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de M. Paz y Cía., sociedad comercial, establecida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, donde hace sus negocios, muy respetuoso vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste principalmente en el nombre «Aceite de Lombricera», y en letras de imprenta llenas, siendo la A. y L. mayúsculas y se describe así: sobre un fondo colorado se forma un cuadro de dos líneas negras, siendo la de afuera llena y delgada la del interior, y aquel se divide irregularmente, comprendiendo la mayor parte la superior y dentro de ella, en la parte de arriba, la siguiente leyenda:

Aceite de Lombricera

DIRECCION:—Para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharada en jarabe cada noche y mañana.—Niños arriba de cuatro años pueden tomar una cucharadita.

GRAN FARMACIA Y DROGUERIA

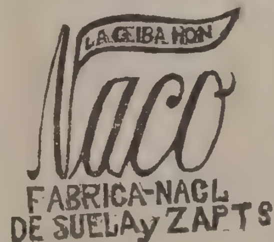
M. PAZ Y CIA.

SAN PEDRO SULA. HONDURAS

«Aceite de Lombricera»—Abajo una línea negra que comprende desde la D y llega hasta la M de la última palabra.—Abajo, siempre en letra de imprenta mayúscula, la palabra Dirección.—Y después de cinco renglones la leyenda: Para niños de un año hasta cuatro, la mitad de una cucharadita en Jarabe cada noche y mañana.—Niños arriba de cuatro años, pueden tomar una cucharadita.—Después una línea negra que divide el cuadro y abajo, en letras mayúsculas llenas, en tres renglones: Gran Farmacia y Droguería.—M. Paz & Cía.—San Pedro Sula.—Honduras.» Dicha marca se puede usar en diferentes colores, formas y tamaños, debidamente combinados, teniendo de preferencia el fondo rojo; y se aplica a los frascos y demás envases que contienen la mercadería por medio de una etiqueta impresa o litografiada que se adhiere o pega a las mismas y sirve para distinguir el aceite que fabrica para aquel fin.—Acompaño el poder que ejercito, los ejemplares de la marca y el clisé; haciendo presente que los negocios de mi representada tienen incremento en todo el país; y os suplico que, previo los trámites de ley, séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de referencia, después de declarar que mis mandantes se recervan sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923.—Rubén R. Barrientos».—Lo que se pne en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la Compañía Nacional de Suelas y Zapatos, establecida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, haciendo sus negocios en la Avenida de San Isidro, de dicha ciudad; muy respetuoso vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica que usa mi representada para distinguir el calzado que fabrica y las suelas que prepara, pudiendo ser aquel de corte alto, bajo &,. cueros ordinarios y finos, géneros &., de cualquier forma y tamaño, para hombres, mujeres y muchachos, y se aplica a la mercadería sobre la suela de la planta del calzado, imprimiéndola o poniéndola de cualquier otra manera en los mismos o en las cajas que la contienen.



Dicha marca consiste en la palabra "Naco", en letras llenas, siendo mayúscula la primera y minúsculas las demás; teniendo un rasgo para arriba la o, y dentro del rasgo derecho de la N, se lee en letras mayúsculas, La Ceiba, Hon, y en la parte inferior, en dos renglones, las siguientes frases: Fábrica Nacl. de Suela y Zapts. Suplico certificar en la presente el poder que ejercito de dicha sociedad, que fué reconocida como persona jurídica por acuerdo de 23 de mayo de 1921, publicado en La Gaceta Nº 5.707; y para los efectos de ley hago constar que mi mandante tiene venta de sus productos en varios lugares de la República, y en esta ciudad.—Acompaño el clisé y los ejemplares de

la ley y os suplico que, previos los trámites que corresponden, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

12—12 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice "Se solicita la incorporación de una patente.—S. P. E.—Manuel S. López, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Comayagüela, respetuosamente expone: que según el documento que acompaña, es apoderado especial de la United Fruit Company, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, establecida en la ciudad de Jersey City, en dicho Estado de New Jersey. Que el señor Wharton B. Mc. Laughlin, mayor de edad casado, químico, norteamericano, vecino de la ciudad de New York, es inventor de un método que se refiere al arte de la concentración en el vacío, aplicado especialmente a aquellos productos alimenticios, cuyo gusto se altera con la concentración en el vacío. Es el objeto del invento proporcionar un método y aparato que permitan la concentración de tales productos alimenticios, como leche, frutos y jugos de la caña de azúcar y muy principalmente de piña, sin pérdida del gusto; de tal modo que cuando la cantidad de agua tomada vuelva a lo concentrado, el líquido primitivo sea exactamente reproducido. El señor Mc. Laughlin patentó su invento en los Estados Unidos de América, en la Oficina de Patentes de aquella República, bajo el número de serie 613.314, el día 17 de enero de 1923. Del documento, fecha 16 de julio de 1923, debidamente autenticado, consta que el señor Mc. Laughlin cedió y traspasó a la United Fruit Company su invento en los términos y condiciones expresados en dicho documento, y por lo tanto la United Fruit Company goza actualmente del derecho exclusivo y absoluto para solicitar la patente de invención que le fué cedida, y pedir su inscripción en el Registro de Patentes de esta República, como lo hizo y le fué concedido en la Dirección e Inspección General de Obras Públicas de San José de Costa Rica el 31 de agosto del presente año. En tal concepto, y de conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley de Patentes de Invención, fecha 15 de abril de 1919 y artículo II de la Convención Internacional, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 por varias Naciones, entre las que figuran los Estados Unidos y Honduras, referente a patentes de invención, dibujos y modelos industriales, aprobada por la Legislatura hondureña en Decreto Número 40, de 30 de enero de 1913, pide que se incorpore a favor de su representada, la United Fruit Company, la patente de invención de que se ha hecho referencia, como cesionaria del señor Mc. Laughlin; y no constando en ninguno de los documentos que se presentan el tiempo que falta para terminarse el plazo correspondiente a la patente primeramente expedida, pide también que, conforme a la ley del ramo, se incorpore por el término de 20 años, que es el mayor tiempo que puede concederse. Presenta los documentos siguientes: 1º—El poder especial otorgado por R. H. Goodell, como representante general de la United Fruit Company a favor del solicitante, para que se agregue a las diligencias respectivas, y 2º—La traducción al español del convenio hecho el día 16 de julio de 1923, entre Wharten B. Mc. Laughlin y la United Fruit Company, y 2 ejemplares de la descripción del Invento, que se encuentran al final del legajo que presenta, para que se razonen y se le devuelva dicho legajo. Presenta asimismo dos ejemplares del dibujo que ilustra la descripción, para que se agreguen a las respectivas diligencias, si así se cree conveniente. Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1923.—Man. S. López." Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1923.

12—12—12 A. R. REINA h.

El infrascrito, Rigistrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, don Abraham Zúniga, ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el día de ayer, ante el Juez de Letras de esta Sección don Abelardo Augustinus, por la cual las Señoritas Josefa Celedonia y María Concepción Pavón S. venden dos casas en San Lorenzo a don Abraham Zúniga, en su condición de herederas ab-intestato de su difunto padre don Alberto Pavón M. por el precio de mil setecientos treinticuatro pesos, un centavo. La casa que sirve de Bodega y en donde está establecida la Agencia del señor Zúniga, es de esquina, y está ubicada al Sur de Plaza. "La Marina" de cuarentinueve varas de largo por díez de ancho, cubierta de teja, con paredes de tabla y bahareque y en un solar de doce varas de Oriente a Occidente, lindante al Norte con la Plaza "La Marina" al Sur con una casa de Francisco Siercke y hermanos: al Oriente, con una casa de la señora Purificación Zúniga; y al Occidente con la casa que fué de Rosa Avilez, hoy de Francisco Siercke y hermanos. Otra casa en galera y en la calle "Manuel Bonilla" de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor al Oriente, cubierta de teja y una parte forrada con tabla; lindante al Norte, con casa y solar de Lázaro Martínez: al Sur, con casa de Antonio Martínez: al Oriente, con casa y solar de Elena Soriano; y al Occidente, con casa de Modesto Ramírez, mediando calle, teniendo un solar cuadrado de veinticinco varas por lado. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del Art. 2.322, del Código Civil.—Nacaome, 12 de diciembre de 1923.

12—12—12 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el diesinueve de los corrientes, por el Notario Público Lic. don Ezequiel Mazariegos, por la cual los señores Agustín Rojas y Pedro Padilla, venden un solar y casa, sitos en el Barrio de "Pueblo Nuevo" de esta capital, a don Herculano Lumus y Nova, por el precio de trescientos cinco pesos plata, cuya casa es de estacón, cubierta de teja, de seis varas de frente por siete de ancho, con una media agua de tres varas de ancho por seis de largo la que sirve de cocina situada en un solar de diez varas de frente por cincuenta de fondo, acotado con cerco de alambre y motate, perteneciendo a la misma propiedad limitado todo así: al Norte, solar de Rosinda Flores, hoy de sus herederos; al Este, propiedad de Felicito Reyes, hoy de sus herederos; al Oeste, solar de Juan de Dios Lagos mediando calle; y al Sur, solar de Fidelia Lorenzana."—"E. la Vale." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, del Código civil.—Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1923.

12—12—12 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en este Despacho la solicitud que dice: «Pide concesión para fabricar sacos y otros artículos.—Supremo Poder Ejecutivo.—Luis H. Debayle, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, vecino de León, de Nicaragua y actualmente de tránsito en esta ciudad, respetuosamente os solicita el otorgamiento de la siguiente concesión:—a) El establecimiento a elección del Concesionario, en el lugar o lugares que él estime convenientes en este país, de una o varias fábricas de sacos, costales, telas para los mismos o para los otros medios de enfardaje o empaque, y demás artículos que sean elaborados con yute, cáñamo u otra fibra similar.—b) La libre introducción a este país, sin pago de derecho ni impuesto alguno, aduana, fiscal ni municipal, establecidos o por establecerse, de las semillas de tales plantas textiles, de toda la materia prima como yute, cáñamo y otras fibras análogas, ya sean en rama, en hilo o tejidas, y de todas las maquinarias, accesorios y demás útiles necesarios para el perfecto funcionamiento de la fábrica o fábricas que, para la referida industria, sean necesarias, la materia prima mencionada estará libre de derechos o impuestos, en el tiempo que no se produzca en forma de ser explotable en este país, para lo cual desde la aprobación definitiva de la presente, se conceden de cinco a seis años, término necesario para tal producción; más si pasare ese plazo sin que se hubiere producido aquí la referida materia prima, se pagarán por allá en adelante, todos los derechos e impuestos de ley.—c) La presente durará veinticinco años, desde que principie a funcionar por lo menos una fábrica de sacos para lo cual se concede un año, desde la definitiva aprobación de la presente. Durante esos veinticinco años, no se podrá otorgar ninguna concesión en las mismas condiciones aquí consignadas.—d) Durante el término de esta concesión, no serán reducidos los derechos e impuestos de importación, de todos los artículos a que se refiere esta contrata, ní de ninguna de ellos.—e) El Gobierno de Honduras, cederá, por todo el tiempo de esta concesión, un mil de hectaréas de terreno al concesionario, para el exclucivo fin de cultivar las plantas textiles necesarias a esta empresa. El terreno deberá ser nacional, y lo escogerá el concesionario o sus agentes, de acuerdo con este Gobierno, y siempre que no sea en la Costa Norte de este país. Los trabajos para esas plantaciones deberán principiar, lo más tarde, seis meses después de escogido el terreno: de lo contrario, quedará sin ningún efecto esta claúsula.—f) Durante el tiempo de esta concesión, tanto la empresa, como sus bienes, productos y beneficios, estarán libres de toda clase de derechos e impuestos, especialmente los de exportación; y sus empleados y además personal, no prestarán servicios militares, municipales ni civiles, excepto los hondureños en tiempo de guerra.—g) El contratista se obliga a pagar los impuestos de sanidad. Instrucción Pública y peaje.—h) También ocupará de preferencia, en las labores de esta empresa, a los hondureños aptos para esta clase de trabajos.—i) El concesionario podrá formar una compañía nacional o extranjera, para explotar esta industria; y también podrá el concesionario, traspasar esta concesión a otra persona ó empresa, previo, aviso al Ministerio de Fomento de este país, pero en todo caso, y cualquiera que sea la persona o empresa concesionaria, estará expresamente sometida esta industria a las leyes hondureñas, sin que pueda ser cedida esta concesión, a Gobierno o a Institución, da derecho Público extranjeros.—j) Todos los terrenos, plantaciones, máquinarias y accesorios de esta empresa, pasarán a ser de la exclusiva propiedad del Gobierno de Honduras, tan pronto como caduque esta concesión.—k) Si un año después de aprobada legal, y definitivamente esta concesión no se ha dado principio a los trabajos de la misma, por el mismo hecho caducará quedando sin nigún efecto en todas sus partes.—l) Toda diferencia entre este Gobierno y el concesionario, sera dirijida por árbitros, nombrado uno por cada parte. Como toda nueva industria implica un positivo adelanto, y redundará en beneficio del país, espera el suscrito que, previos los trámites de ley, os serviréis conceder lo que dejo solicitado.—Tegucigalpa, veínticiete de nobiembre de mil novecientos veintitrés.—Luis H. Debayde.—E. L. (no vale. Lo que se pone enconocimiento del público para los fines de ley,—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1923.

12—12—12 MARCIAL LAGOS.

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 · TEGUCIGALPA, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1923 · NÚM. 6.388

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 10 al 15 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio designe, se pague al señor Francisco Castro, la suma de ($ 400.00) cuatrocientos pesos, valor que le corresponde por sus servicios extraordinarios prestados en la Gobernación Política del departamento de Atlántida, durante el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Perdomo y Eriberta Barahona, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teodoro Ortíz y Eusebia Funes, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Orellana y Tomasa Valle, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Juan G. Baldayo, del cargo de Sub-Comandante de la Sección de Policía de El Guanacaste, de esta capital; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, el señor Vicente González.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 123.25) ciento veintitrés pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, para sostenimiento de los reos del Presidio de la ciudad cabecera, durante el mes anterior. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 3 850.46) tres mil ochocientos cincuenta pesos cuarenta y seis centavos, pagados por el Administrador de Rentas de este departamento para sostenimiento de los reos civiles de la Penitenciaría Central, durante el mes de julio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gerardo Márquez Aguirre, Archivero del Ministerio de Gobernación y Justicia, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 334.25) trescientos treinta y cuatro pesos veinticinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas de Ocotepeque, para sostenimiento de los reos civiles del Presidio de la ciudad cabecera, del 20 de junio al 20 de julio último. El gasto se imputará a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Fuentes y Simona Bermúdez, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Mayor Guadalupe Cárcamo, del cargo de Director de la Policía de Choluteca, departamento del mismo nombre; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Julián García Flores.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio designe, se pague a la Casa E. E. Huber Honduras Cº, la suma de ($ 243.07) doscientos cuarenta y tres pesos siete centavos, valor que le corresponde por los gastos de flete y derechos que hizo en el traslado de diez mil resmas de papel de imprenta que vendió al Gobierno para servicio de la Tipografía Nacional. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Henry Deivald y Jertrudis Rieche, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José E. Lizardo y Lastenia Rivera, vecinos de Cane, departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Román Díaz y Antonia Zúniga, vecinos de Magdalena, departamento de Intibucá, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Camasca.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que los señores don Jorge Abadíe y don Mario Ribas se han presentado a esta Secretaría de Estado pidiendo permiso para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte en los bosques nacionales del departamento de Colón, en la región de La Mosquitia, en número de cien mil árboles, en el término de veinticinco años, pagando doce pesos oro americano por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluidos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los señores Abadíe y Ribas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos se harán en moneda de Estados Unidos.

Los interesados se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, $ 50.000.00, moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

Se les concederá la libre importación de la maquinaria o artículos que necesiten para los fines de esta contrata, lo mismo que los víveres, como maíz, fríjoles, arroz, carne conservada en sal.

Estando el Gobierno en el propósito de aceptar propuestas, se abre la licitación sobre los puntos indicados, fijándose para el remate el día 29 del mes en curso, a las 10 a. m., para oír propuestas de conformidad con la ley.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

14—16 RICARDO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, porla ley, hace saber: que en esta fecha se ha emitido la solicitud que dice: "Se suplica una concesión. Supremo Poder Ejecutivo. Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y propietario vecino de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto, vengo a compadecer ante Ud. para manifestar: que tengo el formal propósito de establecer en esta capital o en uno de los pueblos del Norte de la República, una gran fábrica de hielo, aguas gaseosas y cervezas, con una capacidad de producción suficiente, para abastecer, no solamente la zona donde se encuentran establecidas las fábricas, sino también todos los departamentos del país; y a ser posible las Repúblicas vecinas; y será mi afán, obtener productos de calidad superior, para lo cual haré venir expertos que estudien las aguas que deban emplearse &&. Con el fin indicado, prebio un examen minucioso de sus calidades; y emplearé además maquinárias modernas, escrupulosa desinfección en todo cuanto se relacione con las fábricas citadas, que tendrán casas y dependencias propias, y edecuadas; y me comprometo a emplear los métodos más nuevos usados en Europa, en las empresas de índole semejante, pero para el desarrollo, adecuado y conveniente de una empresa de esa magnitud, se hace necesario la protección del Gobierno, por lo que vengo a suplicaros se me otorguen franqicias análogas a las de que disfrutan las empresas de igual naturaleza que funcionan en el país, de acuerdo con las siguientes cláusulas. 1º—El Gobierno otorga al señor Brooks, por el término de veinticinco años que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este auerdo, una concesión para establecer, manejar y hacer funcionar una fábrica de hielo, aguas gaseosas y cerveza. 2º—El señor Brooks, establecerá las fábricas de referencia y las hará funcionar empleando en la elaborción de las mismas, materias primas de buena calidad y los sistemas actualmente usados en Europa y en empresas similares. Las fábricas se instalarán a más tardar dentro de diez y ocho meses, contados desde que el presente obtenga su sanción por el Congreso Nacional, o antes de la fecha mencionada; pero se conviene que si por algún motivo, al señor Brooks, no le fuere posible hacer la instalación dentro de dicho término y cumplir con la obligación que aquí se impone, adquiriéndo una o más fábricas en el país, de igual naturaleza que las indicadas de hielo, aguas gaseosas y cerveza, de las que se encuentran funcionando; pero siempre queda comprometido a hacer nuevas instalaciones de máquinaria si fuere necesario para llevar a cabo los fines que se propone. 3º—El Gobierno otorga al señor Brooks, la importación y registro libre de derechos, impuestos y servicios establecidos o por establecer, a excepción del de sanidad y beneficencia, por una sola vez, de toda la máquinaria que necesita para instalar las fábricas y por todo el tiempo de la concesión de los repuestos de la misma, de los siguientes materiales en la proporción correspondiente a las magnitudes de las empresas. Para la cervecería. Malta, arroz, lúpulo, levadura, color, azúcar, tapones de todas clases, corchos, fermentos, soda caústica, antiformina, barniz, brea y filtros; colapez, ácido sulfúrico, mistura para limpiar y yeso. Para hielo: Amóniaco, sal, graza, aceites para cilíndros y máquinaria acite amónioco, de seguridad, y desperdicios de algodón. Para la de aguas gaseosas: Extracto de sabor, colorina, aspuma de soda, ácidos de todas clases, etiquetas, reguladores de gas, brochas para limpiar botellas, papel para filtrar, cápsulas para botellas, bensoato de soda, carbonato de magnecia, cremor, tártaro y siropes de sabor y para el uso y funcionamiento de todas ellas. Aceite combustible botellas, barriles, cajas, sacos, flejes para cajas, cápsulas, etiquetas, coberturas y brochas para botellas, maderas en hebras para empacar, pasta para pegar, grapas para flejes, clavos de todas clases, automóviles, partes y accesorios para los mismos; anuncios, asfalto, graduadores y reguladores para amóniaco, escóbas, cuñetes para cerveza mostrador, bombas para cerveza, brochas para pintar, baldes, quemadores aseguradores, cordones para fajas, canilla para cerveza, varilla para extraer cerveza, desagües para mostrador, conductores, aisladores para corchos, carbonadores para cerveza y agua, conexiones y llaves para siropes, filtradores de todas clases, canillas de madera, bronce y cobre, embudo de vidrio, gasolina, glicerina, cascajo, reguladares de gas, grasa lubrícente, vasos para agua y cerveza, indicadores y medidores de vidrio, graduadorss y mangueras de todas clases, grapas para mangueras, accesorios para las mismas; calentadores de cualquiera clase, ferretería; hidrómetros, martillos, marcadores de tinta, ganchos, cerruchos picadores y balanzas para hielo, tarros para siropes, accesorios para barriles para cerveza, kerosina, letargirio, cal, madera, útiles para lavatorios-fregadores de pisol, medidas de cobre, moviliario y útiles de escritorio para oficina, aceite combustible y lubricante, estopa, tubos de todas clases, y accesorios; pintura, papel para envolver y para techos; asbestos, cortadores de tubos, herramientas para hacer roscas; hule, cuero, algodón y tela de lino para empacar, cabulla o soga, materiales para techos, cerruchos, grampas, romanas de bodega de mostrador, a, nivel de línea ferrea y plataforma; esponjas acero para estructura, arena refractaria, indicadores y registradores de vapor, lim-

piadores de tanques, botellas y pisos; sifones, filtros de piedra, carretillas de bodega, tanques, termómetros de todas clases; tapones de todas clases; accesorios para los mismos, lata, vaselina, medidores para agua, ladrillos, tejas, yeso, materiales para construcción; cajas máquina para fabricar hielo, refrigeradora para embotellar cerveza, para agua de soda, para fabricar cerveza; bombas de vapor y eléctricas, elavoradores de todas clases; mótores, conductores eléctricos, herramientas de todas clases necesarias para el fucionamiento de la empresa y equipos para reparar máquinas. Para los efectos de la libre introducción; el Concesionario hará su solicitud al Ministerio de Fomento, quien previo examen, hará la correspondiente excitativa al Ministro de Hacienda, para que se expidan las órdenes que se solicitan para el funcionamiento de las mencionadas empresas. 4º—Los emplados y operarois matrículados que tengan las empresas a su servicio, estarán exentos de cargos consejiles y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio y listas doctrinales. 5º—El Concesionario se obliga a proporcionar hielo al establecimiento de beneficencia que se encuentre funcionando en el lugar que tenga sus fábricas, hasta la contidad de dos bloks, de pesos ordinarios y a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se cuentre instalado; los frescos y cervezas necesaria para la celebración de las fiestas nacionales. 6º—Se compromete además el Concesionario a enseñar por su cuenta cinco jóvenes de buenas constumbres y que tengan permiso de sus padres o tutores legales, y que el Ministerio de Fomento designe, el manejo de todas las máquinarias y la manera como se fabrican todos los productos de las mismas.—Una vez obtenido su aprendizaje según se compruebe con el certificado que debe expedirle el técnico de las empresas, el Ministerio ya citado, puede sustituirlos por otros de las mismas calidades con dicho fin. 7º—Esta concesión prodrá ser traspasada con aprobación del Gobierno, a persona o sociedad de reconocida capacidad pecuniaria y establecidas en este país de entero ocuerdo con sus leyes; pero en ningún caso a Gobiernos sociedades o corporaciones de derecho público extranjeras. 8º—El señor Brooks garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con el depósito de ($ 1.000.00) mil pesos plata, que verificará en la Caja Nacional dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la Asamblea Legislativa apruebe la presente concesión; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando las fábricas de que se ha hecho mérito y vendiendo los productos de las fábricas. Caducará esta concesión si no se hace el depósito dentro del término estipulado; si se comercia con los materiales y útiles cuya libre importación se le otorga, y si no cumple con las demás obligaciones contenidas en la presente o si los productos que fabrique y espenda no sean de buena calidad. Tengo la seguridad de que las fábricas que establezca y maneje en el país gozarán de simpatía, por que fuera de los técnicos emplearé siempre trabajadores hondureños, y los productos que obtengan serán de la mejor calidad. Suplico que tramitando en la forma acostumbrada esta solicitud, séais servido de otorgarme la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1923.—Miguel Brooks." E. L. "sociedades" "servido" vale. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1923.

14—14—14 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Se solicita una concesión para el establecimiento de una fábrica de cigarrillos en Trujillo o en cualquiera otro lugar de la República. S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, ante Vos respetuosamente comparece a manifestar: que el señor don Julio Yacamán, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Trujillo, tiene el próposito de establecer en dicho puerto o en cualquiera otro lugar de la República, una Fábrica de Cigarrillos, picaduras y tabletas de tabaco para mascar, y que en el deseo de dar a dicha fábribrica el ensanche debido, pide, por su medio, que se le otorgue la concesión siguiente: 1º—El Gobierno concede al señor Julio Yacamán, por una sola vez, la introducción libre de toda clase de derechos e impuestos fiscales, establecidos y por establecer, con excepción del de peaje, de la maquinaria y accesorios indispensables para su buen funcionamiento, y durante el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, del papel, útiles y materiales para la elaboración, manufactura y empaque de dichos cigarrillos, picaduras y tabletas de mascar. 2º—El señor Yacamán queda obligado a poner al servicio público la fábrica de que se trata, a más tardar dentro de un año, que se contará también desde la fecha en que se apruebe esta concesión por el Congreso Nacional. 3º—El Concesionario podrá traspasar sus derechos, en todo o en parte, a cualquiera persona o compañía extranjera, previa autorización del Poder Ejecutivo; entendiéndose que si la concesión fuere traspasada a personas o compañías extranjeras, en ningún caso podrán recurrir éstas, por motivo de la misma, a la vía diplómatica, no pudiendo traspasarse a corporaciones de derecho público, también extranjeras. 4º—La presente concesión caducará por el hecho de que el concesionario no establezca la fábrica en referencia en el término señalado, porque trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso quedará incurso en las responsabilidades consiguientes. 5º—Para el efecto de la libre introducción, el concesionario deberá presentar previamente a la Secretaría de Fomento, la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que calificándolos, ésta gestione en el sentido de que se dé la orden del caso a la Aduana que corresponda. VI. El Concesionario podrá introducir desde luego, haciendo uso de las franquicias de que se habla anteriormente, la maquinaria y accesorios; papel, útiles y materiales a que se refiere el número I, de esta concesión; pero en caso de que el Congreso no la apruebe, está obligado a pagar los impuestos correspondientes. Acompaña el poder que acredita su representación.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1923.—M. Osorio Rodríguez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1923.

14—14—14 A. R. Reina h.

El infrascrito. Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar. que el día de hoy a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública, otorgada en Cedros el trece de julio último, ante el Juez de Paz respectivo, por la que José María Turcios h. vende al Doctor don Martín M. Agüero un terreno situado en el lugar llamado "Santa María," de aquella jurisdicción, por el precio de noventa pesos plata, cuyo terreno consta de dos manzanas: una cultivada de caña de azúcar, y la otra sin cultivo; y limitadas, al Norte, casa y trabajos de don Modesto Ruíz; al Sur, cerro de "El Siguapate"; al Oriente, casa y finca de los herederos de José María Turcios, y al Poniente, con el caserío llamado "Las Casitas." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1923.

14—14—14 Alonso V. Gálvez.

El infrascito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de Sabanagrande el catorce de los corrientes ante el Juez de Paz José María Rivera, por la cual Lucío Roque vende un terreno a Santos Erayo Membreño, por el precio de doscientos pesos plata, cito en el lugar llamado "El Vino" de aquella jurisdicción municipal, consta de tres manzanas cercado de zanjo y madera, contiene varios árboles frutales y linda: al Narte, posesión y casa de Froilán Avila, hoy de doña Amelia Aplicano de Erazo, camino de por medio que conduce al Vino; al Sur, posesión de Ignacio Sierra, al Este, posesión del mismo Avila, hoy de la expresada Amelia de Erazo; y al Oeste, con terreno ejidal.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322, del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1923.

14—14—14 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley. Hace saber: que en esta fecha se ha admitida el denuncio que dice: "denuncio de una zona mineral.—S. P. E. Como apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado minero y vecino de la Ceiba, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáres de extensión, sita en jurisdicción municipal de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, que limita: al Norte, por camino que conduce del pueblo de Santa Cruz a Pinalejo; al Sur, por el Río Chamelecón; al Este, una línea recta del pueblo de Santa Cruz al Río Chamelecón: y al Oeste, el río Camalote. y que llevará por nombre "Zona mineral de Santa Cruz." Suplico además, que se conceda a mi representado el privilegio de poder usar para fuerza motriz, las aguas de los ríos Chamelecón y Camalote; que se dé a esta petición el trámite de ley, y que, en difinitiva, previos los informes y demás requicitos del caso, se otorgue al señor Mudgett la zona mencionada.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1923.

14—14—14 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de "La Química Industrial Bayer Weskott & Compañía", domiciliada en la ciudad de México, D. F., con ubicación de sus negocios en dicho lugar, y cesionaria de la Farbenfabriken, vorm, Friedr Bayer & Cº, domiciliada en Leverkusen B. Coeln a/R. H., (Alemania), de la marca de fábrica Nº 19.275, vengo a suplicaros el registro y depósito de la inscripción hecha por dicha cesión en la ciudad de México citada, bajo el

número 1.714, el 6 de abril de 1921, que consiste exclusivamente en la palabra «Tenosina», escrita en letras mayúsculas, llenas, de imprenta y abajo, en dos renglones, la siguiente dirección: «Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Cº—Leverkusen B. Coeln a/RH. (Alemania)».

TENOSINA

Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co.
Leverkusen B. Coeln a/RH. (Alemania.)

Esta marca sirve a mi representada para distinguir un producto farmacéutico, químico, tónico del útero, que sirve para evitar hemorragias. La expresada denominación «Tenosina» se aplica de manera adecuada al artículo que ampara o a sus envases, etiquetas, envolturas, empaques, membretes, ya sean impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposición del letrero, sola o en combinación con cualesquiera otras palabras o modificación de las mismas, sin desvirtuar la validez de ella, pues su esencialidad radica en la denominación «Tenosina». Acompaño, el poder que ejercito, que suplico certificarlo en estas diligencias y devolvérmelo, lo mismo que los demás documentos de ley; y suplico que, previo los trámites correspondientes, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mis representados se han reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

14—14 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, como representante de «La Química Industrial Bayer Weskott & Cía., con domicilio en México, D. F.,» dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 21.195, inscrita en el país de ubicación el día 22 de agosto de mil novecientos veintidós, y consistente en la palabra «Canadralt», en letras mayúsculas de imprenta y llenas, y debajo de ésta la dirección.—«La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía., en el primer renglón y México, D. F.,» en el segundo, estando la palabra «Bayer», entre comillas.

Canadraft

La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía.
México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve para el tratamiento de la dismenorrea, memorragia, hemorragia, henotisis epistasis, esparmatorrea &. &, y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases & &, impresas, grabadas, litografiadas, estampadas en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca, se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Canadralt», sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud la combinación con otras palabras o modificación, no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, en cualquier tamaño, estilo, color combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley, y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de la marca de fábrica «Tenosina», y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica».—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía., con domicilio en la ciudad de México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao No 5 y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la Marca de Fábrica Nº 21.680, registrado el día 12 de enero de 1923, en el país de su origen y consiste en la palabra «Eldoformo», en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y la dirección: «La Química Industrial «Bayer» Weskott & Cía.,» en el primer renglón y México, D. F.,» en el segundo, estando la palabra «Bayer» entre comillas.

ELDOFORMO

La Química Industaial "Bayer" Weskott y Cía.
México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico que sirve como astringente intestinal, y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases, &. &. impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Eldoformo», sola o en combinación con cualesquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujo. Acompaño los documentos de ley y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica «Tenosina» y previo los trámites de ley, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 12 de 1923.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, noviembre 14 de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de calidades conocidas y como representante de la Química Industrial «Bayer, Weskott y Cía.», con domicilio en México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República que lleva su mismo nombre, en el callejón Bilbao Nº 5 y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 21.681, inscrita en el país de su origen el 12 de enero de 1923, consistente en la palabra «Cresival», en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y debajo de ésta la dirección: «La Química Industrial Bayer Weskott & Cía.. en el primer renglón, y México, D. F., en el segundo, estando la palabra «Bayer», entre comillas.

CRESIVAL

La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía.
México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico a base de creosota, contra las enfermedades de los pulmones y se aplica de manera adecuada al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases, &. &., impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con la denominación «Cresival» sola o en combinación con cualesquiera otras, porque es el nombre con que singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación no puede desvirtuar la validez de ella, porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color o combinación de colores o dibujos. Acompaño los documentos de ley y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica «Tenosina» y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el depósito y registro de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

14—14 MARCIAL LAGOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"
ADMINISTRACION:
TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS · AÑO XLVIII · CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 639 · TEGUCIGALPA, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1923 · NÚM. 6.389

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 15 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Domingo Mejía y Sara Salgado, vecinos de San Francisco, departamento de La Paz, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Opatoro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Caballero y Mariana Romero, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Sulaco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benjamín Josiali Jones y Dulcie A. Solter, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vicente Caballero y Mariana Romero, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos, en la Receptoría de Rentas de Sulaco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benjamín Josiali Jones y Dulcie A. Solter, vecinos de Omoa, departamento de Cortés; previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

Resulta: que con fecha 13 de marzo de 1923, el señor don Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, Banquero y de este vecindario, elevó petición al Poder Ejecutivo, en representación de la Tropical Radio Telegraph Company, solicitando que, previa la aprobación de los Estatutos, se reconociera el carácter de persona jurídica de su representada, y se tuviera al señor Richard Henrry Goodell y Clow, como su Agente General en Honduras.

Acompañó al peticionario: el poder general de la sociedad mencionada a favor del señor Richard Henrry Goodell y Clow, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tela, en esta República, extendida en Boston, Mass., E. U. de A., el catorce de febrero de 1922 ante el Notario Rusell G. Patridge, por el señor Adreu Woodburg Preston y Poland, Presidente de la Tropical Radio Telegraph Company, en el que se le constituye como Agente General de la Compañía indicada, en Honduras; escritura del poder especial autorizada en Tela, de esta República, el catorce de mayo de 1922, por el Notario Público don Luis Blanco, a favor de don Ernesto Lázarus; los Estatutos de la Compañía aludida y el certificado de incorporación de ella, de fecha dos de julio de mil novecientos trece, verificada conforme las a leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, Estatutos que a la letra dicen:

"ESTATUTOS

de la Tropical Radio Telegraph Company incorporada el dos de Junio de 1913 conforme a las leyes del Estado de Delaware.

OFICIALES DE LA INCORPORACIÓN

1º—Los oficiales de esta Corporación serán; un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero, Secretario Auditor, uno o más Tesoreros Ayudantes, uno o más Secretarios Ayudantes, uno o más Auditores Ayudantes, una Cámara de Directores, compuesta de no menos de tres ni más de diez y seis miembros (uno de los cuales debe ser residente en el Estado de Delaware) y oficiales subordinados como la Cámara de Directores los nombre de tiempo en tiempo, y con tales deberes, poderes y término en sus funciones, como la Cámara de Directores los designe. Todos los Directores serán Tenedores de acciones, poseyendo, por lo menos, tres acciones del capital social de la corporación. Los Directores serán electos en la sesión anual de los tenedores de acciones cada año, y entre las elecciones podrá sumar su número hasta diez y seis, eligiendo entre el propio número de ellos un Presidente y un Vicepresidente. También elegirán un Tesorero, Secretario Auditor, uno o más Tesoreros Ayudantes, uno o más Secretarios Ayudantes y uno o más Auditores Ayudantes, pudiendo ejercer las funciones de Tesorero o Tesoreros Ayudantes y Secretario o Secretarios Ayudantes, respectivamente, la misma persona. Todos los oficiales se mantendrán en sus funciones respectivas por un año, y después hasta que sus sucesores sean electos o calificados, exceptuando los casos aquí previstos

RENUNCIA DE OFICIALES

2º—Cualquier Director u otro oficial puede renunciar, dando aviso por escrito a la Cámara de Directores o al Presidente o Secretario, y con la aceptación de su renuncia sus funciones en la Cámara de Directores cesarán. Los otros Directores continuarán actuando a pesar de la vacante, y todos los actos hechos por la Cámara de Directores o por alguno de ellos, será tan valido como si tal Director hubiera sido debidamente calificado, a pesar de algunos defectos en su elección o calificación. Las vacantes de algunos de dichos oficiales será llenada por la Cámara de Directores, y la persona electa para completar el término por el tiempo que falta para completar el término por el cual fué electo su antecesor.

PODERES DE LOS DIRECTORES

3º—La propiedad, relaciones y negocios de la Corporación, serán manejados

por la Cámara de Directores, quien ejercerá todos aquellos poderes de la Corporación fuera de la ley, certificando de incorporación, título o estatutos, que sean necesarios o ejecutados de otra manera; sujetos, no obstante, al control de los Tenedores de Acciones; ninguna acción de los Tenedores de Acciones invadirá un acto anterior de la Cámara de Directores.

SESIONES REGULARES DE LOS DIRECTORES

4º—Las sesiones ordinarias de la Cámara de Directores se celebrarán sin ningún aviso; en tales tiempos como sea determinado por la Cámara. Todas las sesiones de la Cámara tendrán lugar en la oficina de la Corporación, en Boston, Massachusetts, a menos que sea designado otro lugar, por mayoría de la Cámara completa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE DIRECTORES

5º—Sesiones extraordinarias de la Cámara de Directores serán convocadas por el Secretario siempre que el Presidente o dos Directores así lo soliciten, debiendo dar aviso para tal sesión con tres días de anticipación o con un tiempo menos, conforme lo requieran las circunstancias; pero la acción de un quorum de la Cámara de Directores, conformes estos Estatutos, será válida en cualquier sesión celebrada en la oficina de la Corporación, en Boston, a pesar de algún defecto en el aviso para tal sesión.

QUORUM DE DIRECTORES

6º—La mayoría de la Cámara de Directores será necesaria para constituir quorum.

ACTAS

7º—La Cámara de Directores hará actas, que serán guardadas, de sus procedimientos, de aquellos tenedores de acciones, y en las sesiones anuales ellos presentarán una exposición de los haberes, obligaciones de la Corporación y estado de sus relaciones.

DELEGACIÓN DE PODER

8º—La Cámara de Directores por resolución aprobada por la mayoría de la Cámara completa, puede designar dos o más Directores para contituir un Comité Ejecutivo.

9º—El Comité Ejecutivo desempeñará generalmente tales poderes, conforme sea dispuesto por la Cámara de Directores, de tiempo en tiempo, sujeto a tales direcciones, tendrán autorización para ejercer todos los poderes de la Cámara de Directores. El Comité Ejecutivo hará actas que serán guardadas, de sus procedimientos, y dará cuenta de las mismas a la Cámara de Directores. El Ejecutivo podrá nombrar un empleado para guardar sus registros y desempeñar aquellos deberes que se le impongan. Las sesiones del Comité Ejecutivo se celebrarán en el tiempo y lugares como el Comité lo determine, no siendo necesario aviso para tales sesiones. La mayoría del Comité Ejecutivo será necesaria para constituir quorum.

Cualquier resolución escrita y firmada por todos los miembros del Comité Ejecutivo tendrá la misma fuerza y efectos como si tal resolución hubiere sido debidamente adoptada en sesión del Comité Ejecutivo, y cualquier resolución con la fecha de su ejecución será anotada en los archivos del Comité Ejecutivo.

REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

10.—Por resolución de la Cámara deDirectores, una cantidad y gastos de servicios fijos, si los hay, se concederá a cada Director y a cada miembro del Comité Ejecutivo o de otros Comités, para servicio de cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Cámara de Directores o Comités, respectivamente; y miembros del Comité Ejecutivo recibirán la remuneración porsus servicios prestados, como la Cámara de Directores lo determine, estableciendo, por consiguiente, que nada de lo aquí contenido deberá tomarse como excluyendo algún Director o miembro del Comité Ejecutivo, para recibirse remuneración por sus servicios prestados a la Corporación o en algún otro empleo.

PRESIDENTE

11.—El Presidente será el Jefe Oficial Ejecutivo de la Corporación, sujeto a la dirección y control de la Cámara de Directores o del Comité Ejecutivo, y se hará cargo en general de los negocios y relaciones de la Corporación. Presidirá todas las sesiones de los accionistas y Cámara de Directores, y cumplirá con todos los deberes que le impone al Presidente de la Corporación la ley.

VICEPRESIDENTE

12.—En ausencia o inhabilidad del Presidente, el Vicepresidente tendrá todos sus poderes y desempeñará todos sus deberes.

PRESIDENTE DE LA JUNTA

13.—En ausencia de ambos, Presidente y Vicepresidente, en alguna sesión, puede elegirse un Presidente para que presida la sesión.

SECRETARIO

14.—El Secretario será juramentado para el desempeño de sus deberes; guardará los Archivos de esta Corporación, dará acciones y Cámara de Directores, conforme se necesite; guardará el sello corriente de la Corporación y desempeñará todos aquellos otros deberes que le sean impuestos por la Cámara de Directores.

SECRETARIO AYUDANTE

15.—Cada Secretario ayudante nombrado por la Cámara de Directores tendrá tales poderes y desempeñará tales deberes conforme le sean impuestos por la Cámara de Directores o Comité Ejecutivo; pero en ausencia o inhabilidad del Secretario tendrá todos los poderes y desempañará todos los deberes de éste.

TESORERO

16.—El Tesorero tendrá a su cargo los asuntos financieros de la Corporación, teniendo bajo su custodia los dineros y seguridades, a excepción de su propios bonos, que serán guardados por el Presidente, y le serán saldadas todas aquellas otras obligaciones propiamente pertenecientes a su oficina, sobre las cuales esté obligado a ellas por la Cámara de Directores. El otorgará fianza para el estricto cumplimiento de sus deberes, por la suma que la Cámara de Directores determine, con una o más garantías de la Compañía, que deberán renovarse después de cada sesión anual.

TESORERO AYUDANTE

17.—Cada Tesorero Ayudante nombrado por la Cámara de Directores tendrá tales poderes y desempeñará tales deberes, conforme le sean conferidos o impuestos por la Cámara de Directores o por el Comité Ejecutivo; pero en ausencia o inhabilidad del Tesorero, tendrá todos sus poderes y desempeñará las obligaciones de éste. El otorgará fianza para el estricto cumplimiento de sus deberes, igual a la que se requiere para el Tesorero, y por la cantidad que la Cámara de Directores lo determine.

AUDITOR

18.—El Auditor será el principal oficial encargado de las cuentas de la Compañía, las que guardará y hará guardar en libros apropiados; desempeñará todos aquellos deberes que le sean impuestos por la Cámara de Directores o Comité Ejecutivo.

AUDITOR AYUDANTE

19.—Cada Auditor Ayudante nombrado por la Cámara Directores tendrá tales poderes y desempeñará tales deberes que le sean impuestos por la Cámara de Directores o Comité Ejecutivo, pero en ausencia o inhabilidad del Auditor, tendrá todos los poderes y desempeñará todos los deberes de este.

REMOCIÓN DE OFICIALES Y DIRECTORES

20.—En caso que algún oficial, o Director miembro del Ejecutivo o de otro Comité, esté mental y físicamente incapacitado para el desempeño de sus deberes, su ocupación o empleo estará vacante, hasta que la Cámara de directores adopte una resolución, por mayoría completa declarando tal acción prudente.

SESIONES DE LOS TENEDORES DE ACCIONES.—SESIÓN ANUAL DE LOS ACCIONISTAS

21.—La sesión anual de los Accionistas para elegir los Directores y para la transacción de todos aquellos otros asuntos que propiamente se presenten ante ella, se celebrará a las diez de la mañana, el tercer lunes del mes de diciembre de cada año, en la oficina registrada de la Corporación, en Washington, Delaware, o en la oficina del Secretario de Boston, Masachusetts, como lo determinen los Directores.

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS TENEDORES DE ACCIONES

22.—En caso que la sesión anual no sea debidamente convocada o verificada, la Cámara de Directores combocará para una sesión extraordinaria en lugar de esto para el objeto de la sesión anual, y todas las determinaciones en tal sesión extraordinaria, tendrá la misma fuerza y efecto como las sesiones anuales. Sesiones extraordinarias de los Accionistas serán convocadas por el Secretario, siempre que sean ordenadas por la Cámara de Directores o el Presidente.

QUORUM DE LOS TENEDORES DE ACCIONES

23.—En cada sesión de los tenedores de Acciones concurrirán personalmente o por medio de poderes, accionistas poseyendo por lo menos una mayoría de la cantidad total de acciones del capital social, de tiempo en tiempo librados y pendientes, para constituir quorum, pero en mayor número será aplazada para después.

VOTACIÓN DE LOS TENEDORES DE ACCIONES

24.—En las sesiones de la Corporación cada Accionista registrado tendrá derecho a un voto por cada acción a su favor, el que será todo personalmente, o por medio de poder escrito, pero ningún poder será valido, despues de tres años de su fecha como tampoco alguna acción del capital social votada en una elección dentros de los veinte días precedentes o ella.

VOTO DE LOS TENEDORES EN COMÚN

25.—Cuando una acción es poseída en unión de varias personas, cualquiera de ellas puede votar en la sesión, personalmente o por medio de poder con respecto a tal acción, pero así más de una persona de ellas está presente en tal sesión personalmente o por medio de poder, ningún voto será aceptado con respecto a tal acción, a menos que las personas se presenten juntas o convengan en tal voto.

VOTO EN CASO DE MUERTE O IMHABILIDAD

26.—En caso de muerte, bancarrota, menor de edad o incapacidad mental de un accionista, la persona habilitada para traspasar sus acciones debe estar autorizada para votar con respecto de tales acciones, y si hay más de una persona, el derecho para votar será el mismo como si fueren accionistas en común.

27.—Un voto dado de conformidad con un poder será tenido como valido mientras no le conste la previa muerte del accionista o de la revocación del poder, por información escrita de la muerte o revocación premiante recibida por la corporación.

AVISOS DE LAS SESIONES DE LOS ACCIONISTAS

28.—Avisos para todos los tenedores de acciones, especificando la hora o lugar para la sesión y la naturaleza de los negocios que se tratarán, será dado por el Secretario a cada accionista, por lo menos veinte días antes del día fijado para la sesión.

AVISOS.—MANERA DE DAR AVISOS

29.—Aviso será dado por el Secretario de algún tenedor de acciones o Director, ya sea personalmente o enviándole una carta franqueada dirigida a tal accionista o Director, la última dirección dada por el Secretario, y depositando en la oficina de Correos de los Estados Unidos o apartados de correos, y cualquier aviso enviado por correo se estimará haber sido por su tiempo cuando se depositó. Cada tenedor de acciones y director será para todos los objetos considerado haber tenido aviso de una sesión, renunciará por escrito dicho aviso ya sea antes o después de tal sesión.

CAPITAL SOCIAL.—CERTIFICADOS DE ACCIONES

30.—Cada accionista tiene derecho a un certificado contando el número de acciones que él posee, y cada certificado será sellado con el sello común de la corporación y firmado por el Presidente o Vice-Presidente, Tesorero o Tesorero Ayudante Tenedores de Acciones en común.

31.—Dos o más personas que poseen una acción serán consideradas como posedoras en común de los intereses completos hasta donde a la corporación concierna, y no será hecha ninguna entrada en el registro o en algún certificado que de derecho alguna persona para un futuro limitado o intereses de contingente en una acción.

TRASPASOS

32.—Las acciones del capital pueden traspasarse en cualquier tiempo, por los tenedores de ellas o por sus representantes y por medio de escritura pública bajo su juramento, pero no será valido ningún traspaso a menos que haya sido registrado en los libros de la corporación. En caso de la pérdida o destrucción de un certificado, puede librarse uno nuevo en lugar de éste, siempre que se demuestre rezonablemente, la pérdida o destrucción, de acuerdo con la indemnización que la Cámara de Directores requiera. La corporación no se limita a tomar nota de reconocer cualquier trust, obligación o gravámen de alguna de las acciones del capital social o reconocer el interés que tenga alguna persona sobre ellas, ecepto para aquella persona o personas para quienes se ha extendido legal de tal acción o acciones, por cietro tiempo.

AÑO FISCAL

33.—El año fiscal de la Corporación empezará el primero de octubre de cada año.

SELLOS

34.—El sello común de la Corporación será formado por un círculo con las palabras «Tropical Radio Telegraph Company», al rededor de la circunferencia, y las palabras Incorporated 1923 Delaware.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-REFORMA

35.—Los anteriores Estatutos pueden ser alterados, reformados o restituidos por los accionistas y por la Cámara de Directores en sesión ordinaria o extraordinaria y debidamente convocada para tal objeto.

Resulta: que el Fiscal en su dictamen indica que el Código de Comercio, en su inciso 6º del artículo 285, exije que la escritura de sociedad exprese la duración de la Compañía, y que en la incorporación de la peticionaria conforme a la ley es del Estado de Delaware se estipuló que su existencia será por tiempo indefinido, por lo que es de parecer que se deniegue lo pedido mientras el interesado no subsane el inconveniente que apunta.

Resulta: que conferido, el nueve de mayo próximo pasado, trasladado al interesado, este, al devolverlo, expresó lo que a bien tuvo, y el veintisiete de junio siguiente presentó un documento debidamente autenticado por el cual la Tropical Radio Telegraph Company hace declaración expresa de que el lapzo durante el que dicha Compañía tendrá su domicilio en Honduras, y llevará adelante sus negocios, es el que fija el Decreto Legislativo Nº 85 de 8 de marzo de 1921 publicando en La Gaceta Nº 5.628 de 6 de mayo del mismo año o sean 30 años contados desde la fecha del Decreto aludido, y

Considerando: que aun cuando en la escritura de constitución de la mencionada sociedad no se hace declaración expresa del período de su duración, la Tropical Radio Telegraph Company por medio de su junta Directiva hace constar, que el plazo señalado para su existencia en Honduras, es el que fije el Decreto Legislativo Nº 85 de 8 de marzo de 1921, o sean treinta años contados desde la fecha del Decreto aludido; y que sus Estatutos se encuentren ajustados a las leyes del país, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer la responsabilidad jurídica de la Tropical Radio Telegraph Company.

2º—Aprobar los Estatutes antes relacionados; y

3º—Autorizar al señor Richard Henri Goodell y Clow para que ejerza el cargo de Agente General de tal Compañía, en Honduras.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de calidades conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial "Bayer" Weskott & Company, con domicilio en México, D. F., dueña de su establecimiento mercantil, ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre, y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicar séais servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 21.185, inscrita en el país de ubicación el 21 de agosto de 1922, y consiste en la palabra "Juvenina", en letras de imprenta, mayúsculas, llenas, y la dirección La Química Industrial "Bayer" Weskott & Cia, en el primer renglón, y México, D. F., en el segundo, estando la palabra "Bayer" entre comillas.

Juvenina

La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.
México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmcéutico o base de Yohimbina, y se aplica de manera adecuada, al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas etiquetas, envases &. &., impresas, gravadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con denominación "Juvenina." Sola o en combinación con cualquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación, no puede desvirtuar la validez de ella porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujos. Aconpaño los documentos de ley, y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica "Tenosina" y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el registro y depósito de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Teguci-

galpa, noviembre 13 de 1923.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

16—16 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial «Bayer» Weskott & Cía., con domicilio en la ciudad de México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que es la propia ciudad y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica Nº 19.233, inscrita en el país de origen, el 23 de marzo de 1923, como sucesora de la «Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Cº, domiciliada en Leverkusen-B. Coeln a/RH., Alemania», y consiste en la palabra «Afridol», escrita en letras mayúsculas, llenas, de imprenta y abajo, en dos renglones, la siguiente dirección: Farbenfabriken vorm, Friedr Bayer y Cº—Leverkusen B. Coeln a/RH., (Alemania).

AFRIDOL

Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Co.
Leverkusen B. Coeln a/RH. (Alemania.)

Esta marca sirve a mi representada para distinguir un producto farmacéutico, químico, denominado Jabón Medicinal desinfectante y se usa en la agné, en la exantema sifilítica, en el favus folicular, ferunculosis, pitiriasis versicolor; en la saborrea con o sin caída de pelo, sicosis parasitaria y como profiláctico contra el contagio de enfermedades venéras. «La denominación Afridol se aplica de manera adecuada a los atículos que ampara a sus envases, etiquetas, envoltorios, empaques, membretes, ya sean impresas, grabadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposición del letrero, sola o en combinación con cualesquier otras palabras o modificación de las mismas, sin desvirtuar la validez de ella, pues su esencialidad radica en la denominación Afridol. Acompaño los documentos de ley y el poder y suplico certificarlo en estas diligencias de la marca Teposina, cuyo expediente está en trámite, y respetuoso pido que, previo los trámites que el caso requiere, séais servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca, después de declarar que mi mandante se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 13 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

16—16 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en El Porvenir, de este departamento, el veinte de julio de mil novecientos diez y ocho, ante Porfirio Paz, Juez de Paz de aquel municipio y Notario Público, por ministerio de la ley, por la que Francisco Murillo L. vende a José Juan Alejo Costedoat, una casa sita en el referido pueblo, por el precio de quinientos pesos plata, cuya casa es de madera, techo de zinc, de veintitrés pies de largo por quince de ancho, ubicada en un solar que mide treinta y ocho varas por Norte y Sur y veinte y ocho por Este y Oeste, limitando: al Norte, con casa de Carlos Chávez, calle de por medio; al Sur y Oeste, con potrero de Francisco Murillo L.; y al Este, con casa de Eulalio Vallejo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 6 de 1923.

16 MIQUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en esta ciudad el trece de febrero de mil novecientos veinte, ante el Notario Público don Simón Reyes J., por la que Julia v. de Mejía vende a José Costedoat, un solar sito en el pueblo de El Porvenir, en este departamento, en el que se encuentra ubicada una casa de madera, techo de zinc, que mide cincuenta y ocho pies de largo por diez y seis de ancho, con su correspondiente cocina de los mismos materiales. El referido solar mide y limita: Norte, diez pies ingleses, con solar de Federico Becerra; Sur, sesenta y nueve pies, con propiedad de los herederos de Tomás Mejía; Este, ciento treinta y cuatro pies, con propiedad de Felipe Bustamante, calle de por medio; y por el Oeste, forma un ángulo obtuso que hacia el Norte mide sesenta y cuatro pies y hacia el Sur noventa y dos, y limita con potreros de Francisca Amaya. La señora v. de Mejía, dá en venta el solar y casa descrita, por la suma de setecientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 6 de 1923.

MIQUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veinte del presente mes, ante el Notario Público Licdo. don Darío Montes, por la cual los señores Fidel, Victoriana, Petronila y Cornelia Flores venden un terreno a María Antonia Medina de Cálix, por el precio de ciento veinticinco pesos plata; dicho terreno esta situado en el lugar llamado La Lagunita, en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagüela, consta de dos manzanas, más o menos, cercado de piedra y madera, y linda: al Norte, terreno de Fernando Cálix; al Sur, posesión de Cruz Salvador; al Este, posesión del mismo Fernando Cálix; y al Oeste, camino de por medio, con terrenos de Estanislao Trinidad y Nazario Méndez. Y no habiendo ningún antecedente, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Sabanagrande el veintiocho de agosto último, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don José María Rivera, por la cual José Albino Ordóñez vende una finca de árboles frutales a don Timoteo Núñez, por el precio de doscientos pesos plata, cuya posesión sita en los ejidos de dicho pueblo de Sabanagrande; consta de ocho manzanas, cercada de piedra, cultivada en parte con zacate natural, y tiene por limites: al Norte, el Río del Ingenio; al Sur, caserío del Obrajito; al Oriente, Río de Concordia; y al Poniente, con el «Cerro de lo Alto». Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 29 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día hoy se ha presentado, a las nueve de la mañana, una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta, el veinticuatro de septiembre último, por el Juez de Paz suplente don Agustín Flores, por la cual Froilán Almendares vende una finca rústica a don Jerónimo Almendares, por el precio de cincuenta pesos plata, dicha finca sita en el lugar llamado Opirunca, del mismo término, compuesta de cuatro manzanas, cultivada de plátanos, zacate, y una parte sin cultivo, y limitada: al Oriente, trabajos de Francisco González; al Poniente, trabajos de Jerónimo Almendares; al Norte, trabajo de Estanislao Espinosa; y por el Sur, con trabajos de Paulino Cabrera; dicha propiedad está acotada con cerco de madera y zanjo toda ella. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el cinco de julio último, ante el Notario Licdo. Hermenegildo Ochoa Liscano, por la cual doña Tiburcia Valladares de López vende un solar sito en el Guanacaste, de esta ciudad, a doña Dolores López, por el precio de ochocientos pesos plata, el cual mide sesenta y nueve varas de Norte a Sur y sesenta y nueve varas de Oriente a Poniente; en el centro del solar se halla una casa de bahareque cubierta de tejas, de catorce varas de largo por seis de ancho, incluyendo una cocina y limitado todo: al Norte, propiedades de Francisco Lanza y José María Navarro; al Sur, propiedad de Felipe Zepeda y Antonio Pineda; al Oriente, propiedad de Juana García y herederos de Teodoro Valladares; y al Poniente, propiedad de Domingo López. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

16 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que los señores don Jorge Abadíe y don Mario Ribas se han presentado a esta Secretaría de Estado pidiendo permiso para cortar y exportar maderas de caoba, cedro o cualesquiera otras maderas preciosas o de tinte en los bosques nacionales del departamento de Colón, en la región de La Mosquitia, en número de cien mil árboles, en el término de veinticinco años, pagando doce pesos oro americano por cada árbol de caoba o cedro real que corten y sea exportado, quedando incluídos en dicha cantidad los derechos de exportación. Por los demás árboles que corten y exporten pagarán los señores Abadíe y Ribas los precios y derechos que señala el Arancel vigente. Los pagos se harán en moneda de Estados Unidos.

Los interesados se obligan a depositar a la orden del Gobierno, dentro de seis meses de aprobada la contrata por el Congreso Nacional, $ 50.000.00, moneda de Estados Unidos, como anticipo al valor que tengan que pagar por los árboles que corten y exporten.

Se les concederá la libre importación de la maquinaria o artículos que necesiten para los fines de esta contrata, lo mismo que los víveres, como maíz, frijoles, arroz, carne conservada en sal.

Estando el Gobierno en el propósito de aceptar propuestas, se abre la licitación sobre los puntos indicados, fijándose para el remate el día 29 del mes en curso, a las 10 a. m., para oír propuestas de conformidad con la ley.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

16 RICARDO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XLVIII CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640 TEGUCIGALPA, MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1923 NÚM. 6.390

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 15 y 16 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Ezequiel López y Juliana Brizuela, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario deEstado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político de Intibucá, la suma de ($ 3.00) tres pesos, valor que invertirá en habilitar un reo que remitirá a la Penitenciaria Central a cumplir su pena. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ($ 8.00) ocho pesos, valor invertido por el Director de la Tipografía Litografía, y Encuadernación Nacionales en la compra de cuatro cajas de papel e igual número de sobres para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº. 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 deoctubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tiburcio Baca y Dorotea Núñez, vecinos de Sabanagrande, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la señora doña Elvira de Gutiérrez, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, valor que le corresponde por servicios prestados como Ecónoma de la Casa Presidencial durante los meses de agosto y septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de ($ 41.50) cuarenta y un pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de seis lámparas, un galón de creolina y dos libros en blanco para servicio del Presidio de San Pedro Sula, y en la reparación de una bartolina del mismo. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Baltazar Ramos, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olancho; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Pedro Zepeda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Gobernador Político del departamento de Choluteca, la suma de... .. ($ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en la compra de seis lámparas para servicio de la Dirección de Policía de la ciudad cabecera. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 747.77) setecientos cuarenta y siete pesos setenta y siete centavos, pagados por el Administrador de Aduana de Trujillo, departamento de Colón, para sostenimiento de los reos civiles de aquel puerto, durante el mes de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de las Secciones de Micro-Bactereología, de Sueros y Vacunas y del Laboratorio Antirrábico «Luis Pasteur», Doctor R. M. Taylor, la suma de (265.25) doscientos sesenta y cinco pesos veinticinco centavos oro americano, valor a que ascendieron los gastos en dichas Secciones en el mes de agosto anterior, y que le corresponde de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Honduras y la Internacional Health Board de la Rockeffeller Fundation de New York y aprobada en acuerdo Nº. 2.454 de 28 de junio del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Alberto Escoto, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Eulalio Pineda, quien falleció. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios el nombrado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Capitán José Angel Aguilar, del cargo de Inspector de Policía y Hacienda, del departamento de Yoro; y nombrar para que la sustituya, al de igual grado Tomás Rodríguez. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir del 15 de los corrientes, fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Atlántida, la suma de ($ 400.00) cuatrocientos pesos, valor que invertirá en la compra de cuarenta pares de calzado, para servicio del Cuerpo de Policía de La Ceiba. El gasto se imputará a la Partida 89, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, porla ley, hace saber: que en esta fecha se ha emitido la solicitud que dice: "Se suplica una concesión. Supremo Poder Ejecutivo. Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y propietario vecino de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto, vengo a compadecer ante Ud. para manifestar: que tengo el formal propósito de establecer en esta capital o en uno de los pueblos del Norte de la República, una gran fábrica de hielo, aguas gaseosas y cervezas, con una capacidad de producción suficiente, para abastecer, no solamente la zona donde se encuentran establecidas las fábricas, sino también todos los departamentos del país; y a ser posible las Repúblicas vecinas; y será mi afán, obtener productos de calidad superior, para lo cual haré venir expertos que estudien las aguas que deban emplearse &&. Con el fin indicado, prebio un examen minucioso de sus calidades; y emplearé además maquinarias modernas, escrupulosa desinfección en todo cuanto se relacione con las fábricas citadas, que tendrán casas y dependencias propias, y edecuadas; y me comprometo a emplear los métodos más nuevos usados en Europa, en las empresas de índole semejante, pero para el desarrollo, adecuado y conveniente de una empresa de esa magnitud, se hace necesario la protección del Gobierno, por lo que vengo a suplicaros se me otorguen franqicias análogas a las de que disfrutan las empresas de igual naturaleza que funcionan en el país, de acuerdo con las siguientes cláusulas. 1º—El Gobierno otorga al señor Brooks, por el término de veinticinco años que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este auerdo, una concesión para establecer, manejar y hacer funcionar una fábrica de hielo, aguas gaseosas y cerveza. 2º—El señor Brooks, establecerá las fábricas de referencia y las hará funcionar, empleando en la elaborción de las mismas, materias primas de buena calidad y los sistemas actualmente usados en Europa y en empresas similares. Las fábricas se instalarán a más tardar dentro de diez y ocho meses, contados desde que el presente obtenga su sanción por el Congreso Nacional, o antes de la fecha mencionada; pero se conviene que si por algún motivo, al señor Brooks, no le fuere posible hacer la instalación dentro de dicho término y cumplir con la obligación que aquí se impone, adquiriendo una o más fábricas en el país, de igual naturaleza que las indicadas de hielo, aguas gaseosas y cerveza, de las que se encuentran funcionando; pero siempre queda comprometido a hacer nuevas instalaciones de máquinaria si fuere necesario para llevar a cabo los fines que se propone. 3º—El Gobierno otorga al señor Brooks, la importación y registro libre de derechos, impuestos y servicios establecidos o por establecer, a excepción del de sanidad y beneficencia, por una sola vez, de toda la máquinaria que necesita para instalar las fábricas y por todo el tiempo de la concesión de los repuestos de la misma, de los siguientes materiales en la proporción correspondiente a las magnitudes de las empresas. Para la cervecería. Malta, arroz, lúpulo, levadura, color, azúcar, tapones de todas clases, corchos, fermentos, soda caústica, antiformina, barniz, brea y filtros; colapez, ácido sulfúrico, mistura para limpiar y yeso. Para hielo: Amóniaco, sal, graza, aceites para cilindros y máquinaria acite amónioco, de seguridad, y desperdicios de algodón. Para la de aguas gaseosas: Extracto de sabor, colorina, aspuma de soda, ácidos de todas clases, etiquetas, reguladores de gas, brochas para limpiar botellas, papel para filtrar, cápsulas para botellas, bensoato de soda, carbonato de magnecia, cremor, tártaro y siropes de sabor y para el uso y funcionamiento de todas ellas. Aceite combustible botellas, barriles, cajas, sacos, flejes para cajas, cápsulas, etiquetas, coberturas y brochas para botellas, maderas en hebras para empacar, pasta para pegar, grapas para flejes, clavos de todas clases, automóviles, partes y accesorios para los mismos; anuncios, asfalto, graduadores y reguladores para amóniaco, escóbas, cuñetes para cerveza mostrador, bombas para cerveza, brochas para pintar, baldes, quemadores aseguradores, cordones para fajas, canilla para cerveza, varilla para extraer cerveza, desagües para mostrador, conductores, aisladores para corchos, carbonadores para cerveza y agua, conexiones y llaves para siropes, filtradores de todas clases, canillas de madera, bronce y cobre, embudo de vidrio, gasolina, glicerina, cascajo, reguladares de gas, grasa lubrícente, vasos para agua y cerveza, indicadores y medidores de vidrio, graduadorss y mangueras de todas clases, grapas para mangueras, accesorios para las mismas; calentadores de cualquiera clase, ferretería; hidrómetros, martillos, marcadores de tinta, ganchos, cerruchos picadores y balanzas para hielo, tarros para siropes, accesorios para barriles para cerveza, kerosina, letargirio, cal, madera, útiles para lavatorios fregadores de pisol, medidas de cobre, moviliario y útiles de escritorio para oficina, aceite combustible y lubricante, estopa, tubos de todas clases, y accesorios; pintura, papel para envolver y para techos; asbestos, cortadores de tubos, herramientas para hacer roscas; hule, cuero, algodón y tela de lino para empacar, cabulla o soga, materiales para techos, cerruchos, grampas, romanas de bodega de mostrador, a, nivel de línea ferrea y plataforma; esponjas acero para estructura, arena refractaria, indicadores y registradores de vapor, limpiadores de tanques, botellas y pisos; sifones, filtros de piedra, carretillas de bodega, tanques, termómetros de todas clases; tapones de todas clases; accesorios para los mismos, lata, vaselina, medidores para agua, ladrillos, tejas, yeso, materiales para construcción; cajas máquina para fabricar hielo, refrigeradora para embotellar cerveza, para agua de soda, para fabricar cerveza; bombas de vapor y eléctricas, elavoradores de todas clases; mótores, conductores eléctricos, herramientas de todas clases necesarias para el fucionamiento de la empresa y equipos para reparar máquinas. Para los efectos de la libre introducción; el Concesionario hará su solicitud al Ministerio de Fomento, quien previo examen, hará la correpondiente excitativa al Ministro de Hacienda, para que se expidan las órdenes que se solicitan para el funcionamiento de las mencionadas empresas. 4º—Los emplados y operarois matrículados que tengan las empresas a su servicio, estarán exentos de cargos consejiles y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio y listas doctrinales. 5º—El Concesionario se obliga a proporcionar hielo al establecimiento de beneficencia que se encuentre funcionando en el lugar que tenga sus fábricas, hasta la contidad de dos bioks, de pesos ordinarios y a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se cuentre

instalado; los frescos y cervezas necesaria para la celebración de las fiestas nacionales. 6º—Se compromete además el Concesionario a enseñar por su cuenta cinco jóvenes de buenas costumbres y que tengan permiso de sus padres o tutores legales, y que el Ministerio de Fomento designe, el manejo de todas las máquinarias y la manera como se fabrican todos los productos de las mismas.—Una vez obtenido su aprendizaje según se compruebe con el certificado que debe expedirle el técnico de las empresas, el Ministerio ya citado, puede sustituirlos por otros de las mismas calidades con dicho fin. 7º—Esta concesión prodrá ser tras pasada con aprobación del Gobierno, a persona o sociedad de reconocida capacidad pecuniaria y establecidas en este país de entero acuerdo con sus leyes; pero en ningún caso a Gobiernos sociedades o corporaciones de derecho público extranjeras. 8º—El señor Brooks garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con el depósito de ($ 1.000.00) mil pesos plata, que verificará en la Caja Nacional dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la Asamblea Legislativa apruebe la presente concesión; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando las fábricas de que se ha hecho mérito y vendiendo los productos de las fábricas. Caducará esta concesión si no se hace el depósito dentro del término estipulado; si se comercia con los materiales y útiles cuya libre importación se le otorga, y si no cumple con las demás obligaciones contenidas en la presente o si los productos que fabrique y espenda no sean de buena calidad. Tengo la seguridad de que las fábricas que establezca y maneje en el país gozarán de simpatía, por que fuera de los técnicos emplearé siempre trabajadores hondureños, y los productos que obtengan serán de la mejor calidad. Suplico que tramitando en la forma acostumbrada esta solicitud, séais servido de otorgarme la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1923.—Miguel Brooks." E. L. "sociedades" "servido" vale. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1923.

19—24 A. R. Reina h.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta el veinticuatro de septiembre último, ante el Juez de Paz suplente, don Agustín Flores, por la cual Petronila Irías v. de Vásquez vende una posesión situada en el punto llamado «La Ceiba», jurisdicción de Sabanagrande, a Mariana Rodríguez de Vásquez, por el precio de cuarenta pesos plata; consta de dos manzanas de extensión, acotada toda con cerco de piedra, madera y zanjo; limitada: al Oriente, posesión de Espiridión Sierra; al Poniente, posesión de Feliciano Irías y Epifanio Rodríguez; al Norte, posesión de Gabino y Bernardino Vásquez; y al Sur, posesiones de Desiderio Avila. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

17—17 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Concepción el nueve del mes corriente, por el Juez de Paz y Notario Público por ministerio de la ley, don Felipe Milla R., por la cual doña Jerónima Gámez da en venta al General don Toribio Ramos, por la suma de cuarenta pesos, un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado «El Maromage», jurisdicción municipal del referido pueblo, de la capacidad de ocho manzanas, más o menos, de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con terreno de don Modesto Castro; al Este, con terreno de Nazario Lara; al Sur, con terreno de don Alejandro Ramos; y al Oeste, con terreno de don Tolentino Amaya. Y como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 13 de noviembre de 1923.

17—17 Rodolfo Pineda G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el ocho del corriente, ante el Notario Abogado don Timoteo Chirinos Z., por la que doña Agueda Escoto vende una posesión situada en el lugar llamado "Las Trojas en la montaña Upare," de esta jurisdicción, capaz de contener un medio y la mitad de maíz de sembradura, limitada: al Norte, terreno de las Irias; al Oriente, terrenos de Pío Flores y Diego Servellón; al Sur, terreno de Juan Ramón Escoto; y al Poniente, con terreno de Alejandro Servellón.—Venta que hace por la cantidad de seiscientos pesos plata, a don Antonio Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1923.

17—17—17 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las nueve de la mañana se ha presentado una escritura pública, otorgada en esta ciudad el nueve de diciembre de mil novecientos veintidós, ante el Notario Abogado don Enrique B. Uclés, por la cual Francisco García y hermanas, venden un terreno situado en el común de Barrientos y Fonsecas, al Doctor don Rubén R. Barrientos y sus hermanas Adela Pinel y Lastenia Barrientos, por el precio de mil ciento cincuenta pesos plata, y limitado así: al Norte, con el potrero de "El Espino Grande"; al Sur, con el sitio del "Ocote del Rayo," y propiedades de Guadalupe Andino; al Este, propiedades de Cipriano Barrientos, camino de por medio; y al Oeste, con sitios de "El Ocotal," cubiertos de roble y pino y pasto natural. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.

17—17—17 Alonso V. Gálvez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Ampliación.—Supremo Poder Ejecutivo.—Adán R. Gordon, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado general de la sociedad minera «The New York and Honduras Mining Company,» establecida en el lugar llamado San Juancito, de esta jurisdicción municipal, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que mi representada tiene el formal propósito de extender sus trabajos en el país, para cuyo efecto ha obtenido una zona mineral llamada «La Moloncosa», ubicada en jurisdicción municipal de El Corpus, departamento de Choluteca, la que estima insuficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, por lo que vengo a denunciar para adquirir, una zona mineral, contigua a la anterior, compuesta de doscientas hectáreas de terreno, en la que existen minerales de oro, plata & y se denominará «Ampliación de la Moloncósa», en la jurisdicción ya citada y se describe y limita así: tomando como punto de partida el esquinero del terreno de los Montoya, rumbo Norte, quinientos metros más o menos, hasta llegar al otro esquinero; de allí rumbo Este, mil metros, hasta la demarcación de las tres pertenencias mineras denominadas: Limón, Naranjo y Manzana; de allí, rumbo Sur, para dejar afuera dichas pertenencias; doscientos cincuenta metros; de allí rumbo Este, seiscientos metros; y de este punto, rumbo Norte, también doscientos cincuenta metros; de allí trescientos metros y linda con tierras de los Montoya, la zona «La Moloncosa» y terrenos San Judas; de aquel punto, tomando rumbo Sur, quinientos metros hasta llegar a un esquinero y linda con terrenos de la viuda de José María Moreno, y Concepción Espinoza; de allí rumbo Oeste, limitado con terrenos de los Bustillos, mil novecientos metros hasta llegar al terreno de los Montoya, que fué el punto de partida También pido el uso de las aguas de la quebrada que atraviesa dicha zona de Sur, a Norte, cuya corriente lleva esa dirección y tiene diferentes nombres y de la quebrada que pasa por la ampliación con el nombre de ésta y corre de Oeste a Este, y de cualesquiera otras cercanas que pudieran utilizarse para los expresados fines; y el aprovechamiento y uso de las maderas para la cómoda explotación de la mencionada zona. Suplico séais servido de admitir este denuncio y tenerme como representante de la Compañía de referencia, para cuyo efecto acompaño el poder que ejercito, el que suplico se me devuelva después de certificarlo en estas diligencias; dar a esta solicitud, el trámite correspondiente, tener como representante sustituto, al señor don Rubén R. Barrientos; abogado y vecino de esta ciudad, a quien revisto de las facultades contenidas en el artículo 8º del Código de Procedimientos Civiles, otorgar en su oportunidad la concesión que solicito y extenderme el título que asegure los derechos de mi representada.—Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1923.—A. R. Gordon.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1923.

16 Marcial Lagos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca —S. P. E. Como apoderado de "The British Pluviusin Company, Limited," sociedad organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en 12, Newton Street, Piccadilly, Manchester, Inglaterra. manufactureros, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrito en dicha nación con el número 228.593, el 30 de enero de 1900, en la clase 37, con respecto a imitación de cuero, y con el número 243.449, el 18 de enero de 1902, en la clase 36, con relación a lienzos o géneros de cuero; la cual consiste en la palabra **PLUVIUSIN** y es aplicada, en todos tamaños, colores y formas de tipo de letra, a los productos que cubre, por medio de etiquetas. Acompaño: el certificado de registro; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los

fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.
19—19—19 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de la «Westmister tobacco company limited,» de Westmister House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pidiros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 379.332, de 29 de octubre de 1917, consistente en la palabra AVALON la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado en todas formas, aplicándola en diversos tamaños y estilos de tipo a los paquetes y envases que contienen el producto, por medio de etiquetas pue se pegan a los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca de la misma compañía Nº 948; y os pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso, para lo cual presento el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.
19—19—19 A. R. Reina h.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que a las diez de la mañana del día de hoy, la señora María Cleofe Martínez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Comayagüela, ha presentado, para su inscripción en el Registro la primera copia de una escritura pública, autorizada en esta ciudad, el primero del corriente mes, por el Notario Público, Abogado don Salvador Aguirre, en la cual consta la venta que la señora María de Jesús Machado, de este vecindario, hizo en favor de la señora Martínez, de una casa de bahareque cubierta de teja, sita en el barrio arriba de esta ciudad, de catorce varas de largo por siete de ancho, conteniendo dos piezas y dos cocinas en el corredor, edificada en un solar que mide veintiseis varas de Norte a Sur; por treinta varas de Oriente a Poniente; siendo sus límites: por el Norte, las casas de Rafael Estrada y Dorotea Fiallos; por el Sur, casa de Cornelio Méndez; por el Oriente, casa de Trinidad Amador; y por el Occidente, casa de Macario Bonilla.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua 3 de septiembre de 1923
19—19—19 Gonzalo Boquín

El infrascro, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de «The british pluviusin company, limited,» sociedad organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domicilioda en 12 Newton Street, Piccadilly, Manchester, Inglaterra, manufactureros, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 227. 087, el 13 de noviembre de 1899, en la clase 36, consistente en una etiqueta circular en la que aparece la representación de Júpiter cabalgando sobre un caballo marino, al que maneja con la mano izquierda, llevando en la derecha un haz de rayos, encerrado todo por una banda circular en la que se lee: "The british pluviusin company limited;"



la cual usa mi representada, en diversos tamaños y colores, para distinguir alfombras, lienzos para pisos y aceitosos y cuero artificial, aplicándola por medio de etiquetas que se agregan a dichos productos. Acompaño el poder y el certificado de registro, para que se razonen; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.
19—19—19 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de "The Chiswick Polise Company, Limited", compañía organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hograth Works, Burligton, Lane, Chiswick, Londres, W. 4, Inglaterra, manufactureros, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 432 453, el 20 de julio de 1923, consistente en un círculo en cuyo centro se lee: "mansion antiseptic polish," viéndose, además, en el



interior y en la parte superior del mismo, un edificio de varios pisos rodeado de árboles; la cual usa mi representada, en diversos tamaños y colores, para distinguir preparaciones y materiales para pulir, aplicándola a los envases y paquetes que contienen los productos. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.
19—19—19 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado del señor Raymond Roussel, del domicilio de 25 boulevard Richard Wallace en Neuilly sur-Seine, Francia, apoyado en el Art. 2º de la Ley de Patentes de Invención; vengo a pediros concedáis patente a mi representado, por un período de 15 años, para su invento denominado: "Mejoras en construcciones de compartimientos movibles o inmovibles," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Acompaño el poder que acredita mi representación, y os suplico que previos los trámites de ley, otorguéis a favor del señor Roussel, la patente que solicito, mandando devolverme un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la razón correspondiente.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.
19—19—19 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S P. E.—Como apoderado de la "International General Electric Company, Inc. sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 120 Broadway, New York, N. Y., apoyado en el Art. 2º de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi mandante patente, por un período de 15 años, para el invento denominado: "Mejoras en y relativas al método de generar corrientes positivas y aparatos para ello," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Os suplico que el poder se razone del expediente de la patente concedida a dicha compañía con el número 679, y que, previos los trámites legales, concedáis a mi representada la patente que solicito y me devolváis un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la razón respectiva.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.—José Marie Casco."—Lo que se pone conocimiento del público para los fines correspondientes.—Teguicigalpa, 4 de enero de 1924.
19—19—19 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado de la "Internacional General Electric Company, Inc." sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliado en 120 Broadway, ciudad de New York, en dicho Estado, apoyado en el Art. 2º de la Ley Patentes de Invención, vengo a pediros concedáis a mi mandante patente, por un período de 15 años, para el invento denominado: "Mejoras en o relativas a dispositivos de descarga de electronos," del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la patente de dicha compañía Nº 679, y que, previos los trámites legales, concedáis a mi representada la patente que solicito, devolviéndome un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.
19—19—19 A. R. Reina h.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640 — TEGUCIGALPA, VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.391

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 16 y 17 de octubre de 1923.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía de esta capital, al señor Federico Flores, en sustitución del señor Vicente González, quien pasó a desempeñar otro puesto en el mismo cuerpo. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del señor Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de ($ 47.90) cuarenta y siete pesos noventa centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto en el mes de septiembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 92, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Santos Lanza R., del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olancho; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Jesús María Figueroa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretrio de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo Nº 1.627, de 24 de febrero del corriente año, por el que se manda pagar a don Rosendo Ferrari, la suma de ($ 200.00) doscientos pesos, como medio sueldo de ley por la rendición de cuentas durante el año económico de 1920 a 1921, en el desempeño de la Dirección de la Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rómulo Rufino Matamoros y Jerónima Dolores Ramírez, de este vecindario, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Yoro, la suma de ($ 15.00) quince pesos mensuales, valor que invertirá en gasto común del presidio de la ciudad cabecera. El gasto se imputará a la Partida 12, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al General Froilán Ramos F., la suma de ($ 75.00) setenta y cinco pesos, valor que le corresponde por quince días de licencia, con goce de sueldo que le fueron concedidos con fecha 13 de agosto anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lorenzo Ramírez y Luciana Madrid, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en este Despacho la solicitud que dice: «Pide concesión para fabricar sacos y otros artículos.—Supremo Poder Ejecutivo.—Luis H. Debayle, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, vecino de León, de Nicaragua y actualmente de tránsito en esta ciudad, respetuosamente os solicita el otorgamiento de la siguiente concesión:—a) El establecimiento a elección del Concesionario, en el lugar o lugares que él estime convenientes en este país, de una o varias fábricas de sacos, costales, telas para los mismos o para los otros medios de enfardaje o empaque, y demás artículos que sean

elaborados con yute, cáñamo u otra fibra similar.—b) La libre introducción a este país, sin pago de derecho ni impuesto alguno, aduana, fiscal ni municipal, establecidos o por establecerse, de las semillas de tales plantas textiles, de toda la materia prima como yute, cáñamo y otras fibras análogas, ya sean en rama, en hilo o tejidas, y de todas las maquinarias, accesorios y demás útiles necesarios para el perfecto funcionamiento de la fábrica o fábricas que, para la referida industria, sean necesarias, la materia prima mencionada estará libre de derechos o impuestos, en el tiempo que no se produzca en forma de ser explotable en este país, para lo cual desde la aprobación definitiva de la presente, se conceden de cinco a seis años, término necesario para tal producción; más si pasare ese plazo sin que se hubiere producido aquí la referida materia prima, se pagarán por allá en adelante, todos los derechos e impuestos de ley.—c) La presente durará veinticinco años, desde que principie a funcionar por lo menos una fábrica de sacos para lo cual se concede un año, desde la definitiva aprobación de la presente. Durante esos veinticinco años, no se podrá otorgar ninguna concesión en las mismas condiciones aquí consignadas.—d) Durante el término de esta concesión, no serán reducidos los derechos e impuestos de importación, de todos los artículos a que se refiere esta contrata, ní de ninguna de ellos.—e) El Gobierno de Honduras, cederá, por todo el tiempo de esta concesión, un mil de hectaréas de terreno al concesionario, para el exclucivo fin de cultivar las plantas textiles necesarias a esta empresa. El terreno deberá ser nacional, y lo escogerá el concesionario o sus agentes, de acuerdo con este Gobierno, y siempre que no sea en la Costa Norte de este país. Los trabajos para esas plantaciones, deberán principiar, lo más tarde, seis meses después de escogido el terreno: de lo contrario, quedará sin ningún efecto esta claúsula.—f) Durante el tiempo de esta concesión, tanto la empresa, como sus bienes, productos y beneficios, estarán libres de toda clase de derechos e impuestos, especialmente los de exportación; y sus empleados y además personal, no prestarán servicios militares, municipales ni civiles, excepto los hondureños en tiempo de guerra.—g) El contratista se obliga a pagar los impuestos de sanidad, Instrucción Pública y peaje.—h) También ocupará de preferencia, en las labores de esta empresa, a los hondureños aptos para esta clase de trabajos.—i) El concesionario podrá formar una compañía nacional o extrangera, para explotar esta industria; y también podrá el concesionario, traspasar esta concesión a otra persona ó empresa, previo, aviso al Ministerio de Fomento de este país, pero en todo caso, y cualquiera que sea la persona o empresa concesionaria, estará expresamente sometida esta industria a las leyes hondureñas, sin que pueda ser cedida esta concesión, a Gobierno o a Institución, da derceho Público extranjeros.—j) Todos los terrenos, plantaciones, máquinarias y accesorios de esta empresa, pasarán a ser de la exclusiva propiedad del Gobierno de Honduras, tan pronto como caduque esta concesión.—k) Si un año después de aprobada legal, y definitivamente esta concesión no se ha dado principio a los trabajos de la misma, por el mismo hecho caducará quedando sin nigún efecto en todas sus partes.—l) Toda diferencia entre este Gobierno y el concesionario, sera dirijida por árbitros, nombrado uno por cada parte. Como toda nueva industria implica un positivo adelanto, y redundará en beneficio del país, espera el suscrito que, previos los trámites de ley, os serviréis conceder lo que dejo solicitado.—Tegucicigalpa, veinticiete de nobiembre de mil novecientos veintitrés.—Luis H. Debayde.—E. L. (no vale. Lo que se pone enconocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1923.

22—2 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretarie de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E. Como apoderado de Cluett, Peabody & Company, Inc., sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con la oficina principal de sus negocios en la ciudad de Troy, condado a Rensselaer, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 16 de octubre de 1923, con el Nº 174.365 consistente en la palabra 'ARROW-TEX' separada por un guión; la cual usa

ARROW-TEX

mi representada para distinguir cuellos para camisa, aplicándola por medio de impresión a los artículos o fijándola por medio de etiquetas a las cajas o paquetes que contienen los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca "Aratex"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

21—21—21 A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "Cluett, Peabody & Company, Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con el asiento principal de sus negocios en Troy, condado de Rensselaer, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 23 de octubre de 1923, con el Nº 174. 834, consistente en la palabra "ARAWEB"; la cual usa mi representada para distinguir cuellos para camisa,

ARAWEB

aplicándola directamente sobre los artículos y fijándola sobre los paquetes y cajas que los contienen. Suplico que el poder se copie de la marca "Aratex;" acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

21—21—21 A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de Albert O. Trostel, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 850, Lake Drive, ciudad de Milwaukee, condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con negocios en 606 Comerce Street, en dicha ciudad, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 5 de junio de 1923, con el Nº 169.051, consistente en la palabre "UTELLA" la cual usa mi representado para distinguir cuero, en la clase 1,

UTELLA

materiales crudos o parcialmente preparados, aplicándola por medio de etiquetas o marcándola por medio de hierro caliente sobre los artículos o sobre los paquetes que los contienen.—Suplico que el poder se copie del expediente de la patente de invención otorgada a mi porderdante con el Nº 380; ocompaño el certificado de registro; el contrato; agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondiente.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

21—21—21 A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho el escrito que dice: "Rigistro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de M. Martín Gordon, quien negocía bajo el nombre de Gordon Gordon, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, con el asiento principal de sus negocios en 2.701, South Park Avenue, Chicago, Estado de Illinois, U. S. A., vengo a pedíros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 6 de septiembre de 1.921, con el Nº 136.236, consistente en las palabras "PRINCESS PAT," encima de las que se ve una corona de príncipe y encima de ésta un medallón o sello con la representación de la cabeza de una mujer; la cual usa mi representada para distinguir perfumes, aguas de tocador, polvos para la cara y de talco, cremas para la cara, coloretes (rojos,) saquetes con polvos para perfumar, barras para colorear los labios, lápices para las cejas, tónicos para el cabello, ungüentos para el cráneo, shampoos, estimulantes para el crecimiento de la cejas, polvos líquidos para la cara, (cremas), lustradores y blanqueadores para las uñas, removedores de cutícula pomadas para la cutícula, lociones para las manos, deodorizantes, depilatorios y sales para baño; aplicándola por medio de etiquetas que se fijan sobre los artículos o los paquetes que los contienen. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.





Princess Pat

21—21—21 A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Incorporación de una patente.—S. P. E.—Como apoderado de "THE MERRILL COMPANY," Corporación organizada conforme a las leyes del Estado de California, domiciliada en 121 Second St., San Francisco, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pediros incorporéis, por el tiempo que falta para que venza en dicho país, la patente Nº 1. 387.289, extendida a favor de mi representada, el 9 de agosto de

1921, por el término de 17 años contados desde el 9 de agosto de 1921, para el invento denominado: "Mejoras en Procedimientos de Cianuración," del cual os acompaño el certificado de registro, descripción y dibujo, por duplicado, presentando, además, el poder con que gestiono. Os suplico, apoyado en el Art. 3º de la Ley de Patentes de Invención, que, previos los trámites de ley, tengáis por incorproada la patente aludida, mandando devolverme un ejemplar de la descripción y otro del dibujo del invento con la constancia del caso.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1924.

21—21—21 A. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho, la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de Bradley-Wise Paint Cº, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con su oficina principal en 4890, Paific Bcoulevard, los Angeles, en dicho Estado, vengo a pedíros el registro y depósito de lamarca inscrita en dicha nación, el 12 de agosto de 1923, con el Nº 172.109, consistente en las palabras "La Pantera" escritas encima de la repre-



sentación de la cabeza de una pantera que se halla encerrada en un doble círculo formado por dos líneas, la cual usa mi poderdante para distinguir pinturas secas, en pasta y listas para usarse, barnices, esmaltes y colores secos, aplicándola a los artículos, o a los paquetes y envases que los contienen, por medio de etiquetas. Acompaño el poder; el certificado de registro: el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca, y el clisé; y os suplico que, previos, los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

21—21—21 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Standard Oil Company of New York, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con la oficina principal de sus negocios y su domicilio en 26 Broadway, New York, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 170.736, el 24 de julio de 1923, consistente en una especie de tablero que lleva en el centro un sello circular que, a su vez encierra un escudo en el que se lee: en el centro: "Socony Motor Gasoline"; en la



parte superior "So," y a los lados izquierdo y derecho, respectivamente, las letras N y Y; encima del sello se ven estas palabras: "The Sign of Quality" y debajo del mismo el nombre de mi representada; la cual usa ella para distinguir productos de petróleo, gasolina, y nafta, aplicándola estarcida o impresa sobre los productos o los envases y empaques que los contienen. Suplico que el poder se copie de la marca "Socony"; acompaño el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1924.

21—21—21 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca —S. P. E.—Como apoderado de la "Eli Lilly And Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 210 East Mc. Carty Street, Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 61.924, el 9 de abril de 1907, consistente en la palabra 'Lilly'; la cual usa mi representada para distinguir extractos, fluidos medicinales; tinturas, extractos sólidos y en polvo, concentraciones, oleo- *Lilly* rresinas, extractos alcaloidales, elíxires, píldoras y tabletas con capa de azúcar, chocolate y gelatina, bizcochos medicinales, cápsulas, ungüentos, cataplasmas, analgésicos, anodinos, digestivos, hipnóticos, laxativos, tónicos y sedativos, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos y a los empaques que los contienen. Acompaño el poder, para que se copie el contrato de agencia; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

21—21—21 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "B. F. Goodrich Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 1.780, Broadway, New York. en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito dé la marca inscrita en dicha nación el 17 de octubre de 1.916, con el Nº 113.376, consistente en la palabra "Commander"; la cual usa mi representada pa- **Commander** ra distinguir llantas neumáticas, moldeándola en relieve a los lados de las llantas. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la marca de la misma compañía "Silvertown"; acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito respectivos.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

21—21—21 A. R. Reina h.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante este Registro, el Abogado don Ramón Alcerro Castro, solicitando la inscripción de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintiocho de julio del año en curso, por el mismo abogado Alcerro Castro, en su carácter de Notario, en la cual consta: que don Francisco Martínez, labrador, vende a don Cecilio Romero, agricultor y comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de Jutiapa; una posesión de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Jutiapa mencionado; de veinte manzas de extensión poco más o menos, cultivada de zacate artificial, plátanos, maíz y frijoles, sin cerca, pues casi todo sus rumbos están borodeados por el río de Jutiapa, posesión que tiene los límites que siguen: al Norte, montaña de Jutiapa y propiedad de Natividad Alvarez, mediando en parte el río Jutiapa; al Sur, montaña libre y parte del río Jutiapa; al Este propiedad de Cecilio Romero; y al Oeste, propiedad de Cástulo Murillo, mediando el río de Jutiapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, del Código Civil.—Enmendado: 2.322.—La Ceiba, 12 de diciembre de 1923.

21—21—21 J. A. Santos P.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Higinio Guerra V., de este vecindario, ha presentado a esta oficina el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción en favor de doña María Escobar, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Copán a doce de mayo del corriente año, por el Juez de Paz don Luis R. Contreras, por la cual don Dolores Guerra Medina le vende a la expresada señora Escobar, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, una casa situada en el referido pueblo ubicada en su correspondiente solar de diez varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor; y una mediagua que mide quince varas de largo por cinco de ancho, una y otra cubiertas de teja, y lindan: por el Oriente, con sitio libre; al Norte, con solar y casa de Vicenta Guerra y Rosenda Escobar, calle de por medio; al Oeste, con la de don Juan R. Cueva, también calle de por medio; y por el Sur, con la de don Eliseo Alvarez. Y no habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público esta

solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 8 de agosto de 1923.

20—20 ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado en esta oficina el testimonio de una escritura pública otorgada en el pueblo de Orocuina el diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz propietario don Francisco Pérez García y Notario Público, por ministerio de la ley, por la cual don José María Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Jerónimo Flores, por la suma de doscientos cincuenta pesos plata, una posesión de seis manzanas de terreno, poco más o menos, las que tuvo cercadas, estando a la fecha destruidas algunas partes de cerco; y un rancho ubicado en el mismo terreno, que mide diez y ocho varas de largo por seis y media de ancho, de madera rolliza cubierta de tejas, enrrajado. Dichas seis manzanas de terreno están comprendidas en el terreno llamado «Santa Lucía» y en el lugar denominado «Cambalí», de aquel término municipal; siendo los linderos: por el Oriente, con el río de Liure; por el Poniente, con el camino real que va para Soledad; por el Norte, con posesión de Pedro Alvarez y trabajo y casa de Jerónimo Flores; y por el Sur, con el mismo río de Liure y trabajo en mal estado de la señora Secundina Ordóñez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 9 de noviembre de 1923.

22—22 WUENCESLAO ORELLANA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y nueve del corriente, ante el Notario don Cornelio Fiallos Soto, por la cual Manuel Pavón V. vende una posesión a don Benito Sierra, por el precio de doscientos pesos plata, dicha posesión sita en el terreno ejidal de Villa Nueva, de éste término municipal, con el nombre de «El Chupadero,» consta de siete manzanas, más o menos, y tiene por límites: al Norte, propiedad de José de la Cruz Castro; al Sur, con terreno del declarante señor Pavón; al Este, propiedad de Celso García y Gregorio Matamoros; y al Poniente, con propiedad de don Isidro Matamoros. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1923.

22—22 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, al público hace saber: que en esta fecha, y a las doce a. m., se ha presentado el señor don Enrique Elvir, exhibiendo para su registro, el testimonio de una escritura pública autorizada en esta ciudad, ante el Juez de Letras de esta Sección y Notario Público, por la ley, Abogado don F. Alberto Mendoza, el primero de octubre del año de mil novecientos veintitrés, y en la cual consta: que doña Eufracia Duarte v. de Elvir dona a su hijo legítimo Enrique Elvir, una posesión ubicada del otro lado del Río de «Los Ingenios», de esta ciudad, la cual se compone de una pequeña casa de adobes, de seis varas de largo por cinco de ancho, y una cocina también de adobes, de las mismas dimensiones de la pieza de casa y ambas cubiertas de teja, y se halla dentro de una huerta como de media manzana de extensión, cubierta de plátanos, café y otros árboles frutales, y unido a dicha huerta, un potrero como de dos manzanas y media, empastada de zacate guinea, y todo lo cual se halla cercado de barranco y piedra, y linda: al Oriente, con el camino real que conduce a Danlí; al Poniente, con potrero de don Enrique Elvir; al Norte, con huerta y potrero de Trinidad Colindres; y al Sur, con el mismo camino real que conduce a Danlí. Cuya donación es de una manera pura e irrevocable; y no teniendo antecedente inscrito la propiedad que se trata de inscribir, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 9 de octubre de 1923.

20 F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy, a las doce a. m., el señor don Pedro Ortiz, presentó para su inscripción, el testimonio de una escritura autorizada por el Juez de San Antonio de Flores y Notario Público, por la ley, don Camilo Zelaya, el veintidós de diciembre de mil novecientos diez y siete, y en la cual consta: que don Gerardo Núñez vendió un solar cercado de madera, al señor don Pedro Ortiz, por la suma de treinta pesos, situado en el centro del pueblo de San Antonio de Flores, de treinta y dos varas de largo por veinticinco varas de ancho; que linda: por el Norte, con casa de Filomena Ferrera, calle de por medio; por el Sur, con casa del vendedor; por el Poniente, con la quebrada de este pueblo; y, por el Oriente, con el tapial del saguán del Cabildo Municipal, calle de por medio; que dicho solar lo adquirió por sesión que le hizo la Municipalidad. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 9 de octubre de 1923.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario Público Lic. don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Francisco Moncada G. vende un solar sito en el barrio de La Ronda de esta ciudad, a la señora Angela Hernández, por el precio de cien pesos plata; dicho solar consta de doce varas de Oriente a Poniente por veinte de Norte a Sur, limitado: al Norte y al Este, con un tiro de madera que baja de la carretera de San Juancito; al Sur, casa y solar de Indalecio Banegas Moncada; y al Oste, con solar y casa de la señora Jesús Salinas. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Esrom Welcome, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente vengo a manifestar:—1º Que por más de treinta años posee público, pacífico, no interrumpido, y en calidad de dueño, dos lotes de terreno situados en Fancourt Flat, de esta población, uno de ocho acres y que linda: al Norte, con propiedad del difunto John Lasley; al Sur, con William James; al Este, con Alexander Wilson Moir y terreno nacional; y al Oeste, con el camino real que conduce a la Banda del Norte; y el otro lote es de un acre, más o menos, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad del difunto James C. Webster; y al lado Este, con el camino real; las referidas propiedades están cultivadas de zacate artificial, otras plantas y árboles frutales.—2º Las propiedades descritas las adquirió por donación de su difunta abuela Eliza Welcome, de este vecindario, desde el año de 1885, y principió a poseerlas desde aquella fecha.—3º No siendo inscribible el título que ella otorgó a mi favor siendo de condición privada y escrito en inglés, según consta del documento que acompaño para que se razone y se me devuelva, y como no existen otros poseedores pro-indivisos, vengo a pedir que, previos los trámites de la ley, se mande extenderme título supletorio e inscribir mi derecho de dominio en las propiedades descritas, ya que está transcurrido más que suficiente, el tiempo para tal derecho.—4º Nombro como testigos los señores Moser Fisher, Enoch Webster y Terril V. Connor, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario, los cuales pido que se les cite judicialmente y examinarlos sobre el tenor de mi escrito, y una vez justificados los extremos de ley, se sirva aprobarla de conformidad con los artículos 2.331, 2.332 y 2.272 del Código Civil.—Roatán, 23 de marzo de 1923.—Esrom Welcome.—Presentado en su fecha, a las dos p. m.—J. A. Nelson, Srio.—Juzgado de Letras de Islas de la Bahía.—Roatán, marzo veinticuatro de mil novecientos veintitrés.—Hágase saber la solicitud que antecede por edictos que se publicarán en La Gaceta oficial; por tres veces, de treinta en treinta días, y por avisos que se fijarán en la tabla del Juzgado.—Artículo 2.333 Código Civil.—Notifíquese y razónese el documento.—John D. Brown.—J. A. Nelson, Srio». Extendido en Roatán, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés, para los fines de ley.

20 J. A. NELSON, Srio.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 31 de diciembre al 6 de enero de 1924.

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas...............	5	5	2	[illegible]
Sala de Mujeres.—Clínica Médica........	25	2	6	31
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica....	28	4	1	31
Sala de Varones.—Clínica Médica.	11	1	5	7
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica....	41	12	12	41
Sala de Niños..........	17	6	0	23
Totales.............	127	30	26	
Quedan en curación..				131

Tegucigalpa, 7 de enero de 1924.

El Administrador,
J. E. DIVANNA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640 — TEGUCIGALPA, LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.392

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdo del 24 de octubre de 1923

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, entre el National City Bank, de dicha ciudad, y el Doctor don Salvador Córdova, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras en los Estados Unidos de América, y que literalmente dice:

«El presente Contrato ha sido celebrado entre la República de Honduras (que en adelante se llamará el Gobierno), representado por el Ministro de la República de Honduras en los Estados Unidos de América, y el National City Bank of New York (que en adelante se llamará el Banco), Asociación Bancaria Nacional debidamente organizada y funcionando de acuerdo con y en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América, representado por J. C. Schwedtman.

Por cuanto: de acuerdo con y en virtud del Decreto No. 7 del 22 de Mayo de 1923, emitido por el Congreso Nacional de la República de Honduras, el Gobierno hará una emisión de Timbres Consulares por un valor total nominal de diez millones novecientos cincuenta mil dólares (10.950.000.00 o. a.)

Por cuanto: en la inteligencia de que el Cangreso de la República de Honduras ratificará el arreglo (que en adelante se llamará el Arreglo de los Tenedores de Bonos). celebrado entre el Gobierno y la Corporación de los Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres, Inglaterra, conjuntamente con el Comité de Tenedores de Bonos de Honduras (quienes en adelante se llamarán La Corporación), y por el cual el Gobierno conviene, entre otras cosas, en nombrar un Agente para vender dichos timbres y hacer ciertos pagos del producto de los mismos a la Corporación, contra entrega por la Corporación de ciertos bonos de la República de Honduras; y

Por cuanto: el citado Gobierno desea, de acuerdo con los términos y condiciones que de aquí en adelante se estipulen, designar y nombrar al Banco como su Agente para la venta de dichos timbres, que serán emitidos como arriba se indica;

Por lo tanto: este Contrato establece que, de conformidad con las bases mutuamente convenidas por las partes aquí mencionadas, como más adelante se indica, y otras consideraciones, el Gobierno ha designado y nombrado, como por el presente designa y nombra al dicho Banco su Agente para la venta de dichos timbres, sujetándose a los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO I

La emisión total de dichos timbres por el valor nominal de $ 10.950.000.00 junto con las planchas con que se han gravado dichos timbres, serán entregados por el Gobierno, por intermedio de su representante en Londres, al Banco en su Sucursal en la ciudad de Londres No. 56 Bishopsgate, Londres, E. C. 2 en o antes del quince de noviembre de 1923. Los timbres serán contados por el representante del Gobierno y un representante del Banco, y el Banco será responsable solamente por el número de timbres verdaderamente recibidos, y por los cuales su representante haya dado recibo.

ARTÍCULO II

Los timbres así entregados al Banco, quedarán en depósito por cuenta del Gobierno, y el Banco los repartirá por correo de primera clase u otro medio de uso acostumbrado, debidamente asegurado, entre sus varias sucursales y entre sus afiliadas, es decir, la International Banking Corporation, el Banco Nacional de la República de Haití y la National City Company y sus respectivas sucursales, en las cantidades y denominaciones que el Gobierno designe cuando crea necesario, por medio de instrucciones por escrito, debidamente autorizadas, dadas al Banco en su oficina principal, No. 55 Wall Street, New York. En caso de que el Banco o una de dichas afiliadas no tenga oficina en una ciudad donde el Gobierno mantenga o pueda mantener en el futuro una Agencia Consular, el Banco enviará a su Corresponsal Bancario en tal ciudad, o si no tuviere Corresponsal Bancario en tal ciudad al que en dicha ciudad el Gobierno designe, las cantidades y donominaciones de dichos timbres que el Gobierno indique cuando sea necesario por medio de instrucciones debidamente autorizadas, para ser guardados y vendidos por dicho Corresponsal Bancario como indica el Banco. El término "Corresponsal Bancario" cuando sea usado en este convenio se referirá solamente a los Corresponsales Bancarios indicados anteriormente en este párrafo y no comprenderá el Banco, sus sucursales o sus afiliados, ni las sucursales de estas últimas. Todo riesgo, bien sea por pérdida, mutilación o destrucción de parte o del total de dichos timbres, que ocurra durante la distribución o transporte, según se indica anteriormente o de otra manera, será por cuenta del Gobierno, comprometiéndose el Banco solamente a asegurar debidamente dichos timbres durante tal distribución y remisión por cuenta del Gobierno, y avisar al Gobierno de dicha pérdida, mutilación o destrucción dentro de un tiempo razonable después que se haya descubierto la misma.

ARTÍCULO III

El Gobierno entregará al Banco para que éste la ponga en sus archivos, la firma del Ministro de Hacienda; y todos los documentos e instrucciones con relación al manejo y venta de dichos timbres y a la distribución del producto de la venta de dichos timbres, incluyendo cheques, giros u órdenes para el pago de cualquier parte de dicho producto acreditado a la cuenta que el Gobierno tiene con el Banco, serán válidos con la firma de dicho Ministro de Hacienda de la República de Honduras. El primer documento o instrucciones que el Banco reciba llevando la firma del Ministro de Hacienda llevará la firma del mismo autenticada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, cuya firma a la vez tendrá que ser autenticada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos. El Banco estará protegido al cumplimentar cualquier órden o instrucciones que lleven una firma que crea ser la misma que tenga en sus archivos o al cumplimentar cualesquiera instrucciones cablegráficas que parezcan venir del Ministro de Hacienda, cuya firma el Banco está autorizado a honrar según se indica en el presente, y el Banco puede continuar honrando dicha firma hasta que reciba instrucciones por escrito o por cable de la revocación del poder de la persona cuya firma tiene en sus archivos. El contenido de cualquier cable o aviso por escrito del cambio del Ministro de Hacienda, revocando la autoridad del Ministro cuya firma autorizada está en los archivos del Banco, tendrá que ser confirmado por la Secretaría de Estado de Washington, y la firma del sucesor tendrá que ser comprobada como se indica arriba en el caso del primer firmante.

ARTÍCULO IV

En compensación por los servicios prestados como agente del Gobierno, el Banco percibirá en virtud de este contrato, una comisión equivalente a un medio de un por ciento (½ de 1%) de todas las sumas totales de la venta de dichos timbres. El costo total del envío y distribución de dichos timbres de acuerdo con las instrucciones del Gobierno según los términos de los artículos anteriores, incluyendo el costo de seguro, el costo de cualquier permiso especial o impuestos pagados o que se deban pagar con relación al manejo de dichos timbres, el costo de cualquier honorario y desembolso pagado o que se debe pagar a cualquier corresponsal bancario a quien dichos timbres puedan ser enviados como se expresa arriba, y cualquier otro gasto o costo con relación a dichos timbres serán por cuenta del Gobierno. El Banco, a fin de cualquier mes, puede deducir de los fondos que reciba de la venta de dichos timbres, la cantidad total o cualquier parte de las comisiones que debe percibir o de los costos arriba citados, o a su elección girar a la vista sobre el Gobierno, por la cantidad total o cualquier parte de sus dichas comisiones o de los costos arriba citados y en el último de los dos casos el Gobierno, por el presente, conviene incondicionalmente en aceptar y pagar tales giros cuando sean presentados. El Banco enviará todos los meses al Ministro de Hacienda, líquidaciones de las deducciones o giros hechos de los fondos recibidos de la venta de dichos timbres para satisfacer los gastos arriba citados. Estas líquidaciones serán consideradas correctas y como aceptadas por el Gobierno, si en el período de tres meses el Banco no recibe ninguna objeción del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO V

En cualquier ocasión que el Banco, sus sucursales, sus afiliadas, y sucursales de las mismas y los mencionados corresponsales bancarios tengan en su poder timbres, éstos deberán ser puestos a la venta por su valor nominal y de ser vendidos, deberán serlo al contado y por no menos de dicho valor nominal. El Banco, sus sucursales, sus afiliadas mencionadas y las sucursales de las mismas y los ya dichos corresponsales bancarios del Banco no se compromete a anunciar o establecer ninguna campaña de venta con relación a dichos timbres, consistiendo su obligación en este caso en tener los timbres a la disposición de aquellos que quieran comprarlos.

ARTÍCULO VI

Los fondos percibidos de la venta de dichos timbres serán remitidos al fin de cada mes por las varias sucursales del Banco, sus afiliadas mencionadas y las sucursales de las mismas y los ya dichos corresponsales bancarios del Banco, a la Oficina Principal del Banco, 55 Wall Street, New York, y después de deducir de dichas remesas la comisión del Banco de un medio de 1% junto con todos los gastos o costos como se indica en el Artículo IV de este contrato, y todas las cantidades necesarias para ser acreditadas a la cuenta especial de Libras Esterlinas que se describirán en el presente y de acuerdo con lo establecido en este artículo, el Banco pondrá el saldo de dicho producto, si hubiere, al haber de una cuenta especial de dólares que el Banco abrirá a nombre del Gobierno. Al recibir la noticia de la ratificación del Convenio de los Tenedores de Bonos como se indica en el artículo VII de este contrato, y durante la vigencia de dicho Convenio de los Tenedores de Bonos y hasta que aviso por escrito de la terminación y descargo del Convenio de los Tenedores de Bonos sean recibidos por el Banco del Ministro de Haciendo del Gobierno y de un representante autorizado de la Corporación de manera satisfactoria al Banco, el Banco a finde cada mes separará de los fondos recibidos durante tal mes que resulten después de haber hecho todas las deduciones por las comisiones y gastos y costos arriba indicados, una cantidad suficiente para comprar, al tipo de cambio que rija en New York, la suma de £ 3.500., la cual deberá ser llevada a una cuenta especial en Libras Esterlinas con el objeto descrito en el Artículo VII de este documento. Si al fin de un período de seis meses el Banco no tuviere en didha cuenta especial en Libras Esterlinas una cantidad suficiente en su opinión para efectuar el pago total de £ 20.500 debido en aquella fecha según lo provisto en el artículo VII del presente documento, todos los fondos que desde aquella fecha estén en la opinión del Banco disponibles para dicho propósito, serán aplicados a cubrir dicho déficit o cualquier otra deficiencia que pueda ocurrir debidoa las separaciones de £ 3.500 o de los seis pagos mensuales de £ 20.500 de acuerdocon lo establecido en el Artículo VII de este contrato y hasta que hayan fondos suficientes en la opinión del Banco para efectuar el pago de todas las deficiencias ya mencionadas, no se hará ningún abono de fondos en el crédito de la cuenta especial en Dólares del Gobierno. El Gobierno tendrá autoridad solamente sobre la cuenta especial en Dólares que se llevará en su nombre arriba descrita y podrá disponer de todo o parte de los fondos de dicha cuenta por medio de cheque, letra u otra orden siempre que estén debidamente autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo III de este contrato.

ARTÍCULO VII

Cuando el Congreso de la República de Honduras apruebe y ratifique el Convenio de los Tenedores de Bonos y el Ministro de Hacienda haya dado al Banco una copia oficial del Decreto del Congreso dando su ratificación y aprobación a dicho convenio, si hubiere en el depósito de la cuenta especial de Libras Esterlinas fondos disponibles en la opinión del Banco para tal objeto, el Banco efectuará a la Corporación pagos de £ 20.000 y £ 500 al fin de seis meses a contar desde la fecha del recibo de dicho aviso de ratificación del Convenio de los Tenedores de Bonos según explicado queda, y a la expiración de cada período de seis meses de dicha fecha durante la vigencia de este contrato y de cualquier renovación del mismo y de dicho Convenio de los Tenedores de Bonos. El Banco recibirá de la Corporación por cada pago total de £20.000, bonos que representen ser de la República de Honduras emisiones de 1867, 1869 o 1870, de un valor nominal de £1 00.000, las cuales serán más minuciosamente detallados por el Ministro de Hacienda del Gobierno, siempre que sean recibidos al fin de cada semestre durante los primeros quince años siguientes al recibo por el Banco de la ratificación de dicho Convenio de los Tenedores de Bonos según arriba provisto de £80 000 valor nominal si son recibidos después de dicho período. El Banco recibirá de la Corporación contra cada pago total de £500, un recibo de dicha Corporación firmada por cualquier representante de dicha Corporación que sea satisfactorio al Banco. En el caso de que en cualquier ocasión dicho Banco no tuviera fondos suficientes en su opinión en dicha cuenta especial de Libras Esterlinas para el pago total de algunos de los pagos semestrales descritos arriba, efectuará el pago a la Corporación de fondos que estén en depósito en dicha cuenta especial en Libras Esterlinas en aquella fecha dada, estos pagos se efectuarán primero a cuenta del pago de £20 000 y después a cuenta del de £500, y cualquier deficiencia o deficiencias que quedare sin pagar será pagada, sin recargo de interés, a la expiración de uno o varios de los semestres siguientes de los fondos recibidos y llevados a dicha cuenta especial en Libras Esterlinas de acuerdo con el artículo VI del presente. La Corporación entregará al Banco contra pago o pagos parciales a cuenta de los pagos de £20.000, un número de bonos correspondientes a la cantidad de su valor nominal que la entrega del Banco redima a razón del 20% del valor nominal de dichos bonos, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince años siguientes a la recepción por el Banco del aviso de la ratificación del Convenio de los Tenedores de Bonos según ya se ha explicado y después de esta fecha, entregará tantos bonos como redima la cantidad pagada por el Banco a razón del 25% del valor nominal de dichos bonos. En los pagos parciales a cuenta de los pagos de £500 ya mencionados, la Corporación emitirá un recibo por la cantidad recibida de acuerdo con lo provisto anteriormente. El Banco no se obligará por los términos de este documento a efectuar ningún pago total o parcial a la Corporación a menos que tenga suficientes fondos en la cuenta especial en Libras Esterlinas para en su opinión poder hacer tales pagos y aún así solamente contra entrega por parte de dicha Corporación de bonos por los valores nominales arriba especificados contra los pagos de £20.000 o parte de ellos, y contra recibo de la Corporación debidamente firmado de una manera satisfactoria para el Banco para los pagos de £500 o parte de las mismas. El Banco conviene en que un representante del Gobierno debidamente autorizado por el Ministro de Hacienda cancele cualquiera o todos de los mencionados bonos entregados a la presencia de un representante del Banco en la Oficina de la Sucursal del mismo en Londres, debiendo los bonos así cancelados quedar en posesión del Banco. Los ya mencionados bonos así cancelados lo mismo que los recibos dados por la Corporación por los pagos de £ 500 al ser entregados por el Banco al Gobierno constituirán un comprobante absoluto para el Banco porel dinero pagado a la Corporación

de acuerdo con lo arriba provisto. El Banco ejercerá todo el cuidado necesario para efectuar los pagos a la Corporación contra bonos válidos del Gobierno de acuerdo con la descripción que hará de los mismos el Ministro de Hacienda, pero no será responsable si por cualquier razón ajena al Banco, alguno de dichos bonos resulta ser sin valor o falsificado. Los bonos y recibos así redimidos serán entregados por el Banco al Ministro de Hacienda al fin de cada semestre ya descrito.

ARTÍCULO VIII

Este contrato continuará en vigor y en efecto en todas sus partes hasta la expiración de cinco años, a contar del día primero de enero de 1924; y en aquella fecha se considerará caducado, a no ser que en la opinión del Banco pueda ser renovado por un período o períodos adicionales de cinco años cada uno, lo cual será comunicado por el Banco, por escrito, al Ministro de Hacienda del Gobierno, informándole de las intenciones de hacer ésto en o antes de la fecha de expiración de cualquier período de cinco años. Estas renovaciones no excederán el plazo de veinticinco años, y este arreglo, junto con el máximum número de renovaciones aquí establecidas, no podrán exceder un plazo de treinta años. El poder del Banco para renovar este acuerdo según provisto en el presente documento, expirará y terminará al final de cualquier período de cinco años, en el transcurso del cual el Banco haya sido avisado de la terminación y cumplimiento del mencionado Convenio de los Tenedores de Bonos, según lo establecido en el artículo VI del presente documento.

ARTÍCULO IX

A la expiración de este acuerdo, si hubiere algún timbre sin vender en posesión del Banco o de sus sucursales o en la posesión de cualquiera de las instituciones afiliadas al mismo o de sus sucursales y en la posesión de sus Corresponsales Bancarios, y las planchas mencionadas en el Artículo I, quedarán sujetas a la orden del Gobierno, dependientes de cualquier adelanto o pago debido al Banco que esté en descubierto. Está entendido que el Banco debe ser comunicado con una anticipación de no menos de treinta días después de la terminación de este acuerdo, en cuyo tiempo ajustará sus cuentas con las diversas oficinas que tengan los mencionados timbres, antes de ser obligado a cumplimentar cualquiera de las órdenes del Gobierno descritas en este artículo.

ARTÍCULO X

Está entendido que el Banco, en el cumplimiento de las condiciones de este acuerdo, no incurrirá en ninguna responsabilidad por cualquier acto u omisión de su parte, de la parte de sus sucursales, de parte de las instituciones afiliadas y de sus sucursales, a no ser por negligencia premeditada, y que su cumplimiento con las condiciones contenidas en cualquier documento o instrucciones autorizadas de acuerdo con el artículo III del presente, constituirán una defensa absoluta contra cualquier reclamación contra el Banco, debido a cualquier acción tomada u omitida en virtud de algún asunto o término incluido en tales documentos o instrucciones. El Banco no será responsable por ninguna pérdida causada por cualquier acto, negligencia, falta de cumplimiento, quiebra o insolvencia de sus mencionados Corresponsales Bancarios, descritos en el artículo II del presente, ni por la pérdida o no llegada del producto de la venta de cualquiera de dichos timbres guardados por dichos Corresponsales Bancarios del Banco, ni por cualquier pérdida ocasionada por el retraso o no llegada en debida forma, o de cualquier otra manera de cualquier clase de instrucciones recibidas por el Banco del Gobierno o enviados por el Banco a sus mencionadas sucursales, instituciones afiliadas o a sus sucursales, o a sus antedichos Corresponsales Bancarios.

ARTÍCULO XI

El domicilio del Gobierno para los efectos de este acuerdo será la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, y el domicilio del Banco será la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América del Norte, siendo este contrato considerado como hecho, y gobernado por las leyes de dicho Estado de Nueva York.

En testimonio de lo que las partes contratantes han hecho firmar el presente por duplicado, por sus Representantes debidamente autorizados, a veinticuatro de octubre de mil novecientos veintitrés. Por la República de Honduras, Salvador Córdova, Ministro de la República de Honduras en los Estados Unidos.—Por The National City Bank of New York, J. C. Schwedtman, Vice-Presidente.»—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infaascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—En representación de la Eli Lilly and Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 210 East Mc Carty Street, ciudad de Indianápolis, en dicho Estado, vengo a pediros el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 21 de agosto de 1923, con el Nº 171.971, consistente en la palabra "ILETIN": la cual usa mi poderdante para distinguir una preparación me-

ILETIN

dicinal para el tratamiento de la diábetes y disminuir el azúcar de la sangre y los ácidos, aplicándola a los envases que contienen el artículo por medio de etiquetas impresas que se pegan en ellos, o de cualquier otra manera conveniente. Acompaño el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis se haga el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1924.

24—24—24 A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Se solicita una concesión para el establecimiento de una fábrica de cigarrillos en Trujillo o en cualquiera otro lugar de la República. S. P. E.—El suscrito, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, ante Vos respetuosamente comparece a manifestar: que el señor don Julio Yacamán, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Trujillo, tiene el próposito de establecer en dicho puerto o en cualquiera otro lugar de la República, una Fábrica de Cigarrillos, picaduras y tabletas de tabaco para mascar, y que en el deseo de dar a dicha fábribrica el ensanche debido, pide, por su medio, que se le otorgue la concesión siguiente: 1º—El Gobierno concede al señor Julio Yacamán, por una sola vez, la introducción libre de toda clase de derechos e impuestos fiscales, establecidos y por establecer, con excepción del de peaje, de la maquinaria y accesorios indispensables para su buen funcionamiento, y durante el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, del papel, útiles y materiales para la elaboración, manufactura y empaque de dichos cigarrillos, picaduras y tabletas de mascar. 2º—El señor Yacamán queda obligado a poner al servicio público la fábrica de que se trata, a más tardar dentro de un año, que se contará también desde la fecha en que se apruebe esta concesión por el Congreso Nacional. 3º—El Concesionario podrá traspasar sus derechos, en todo o en parte, a cualquiera persona o compañía extranjera, previa autorización del Poder Ejecutivo; entendiéndose que si la concesión fuere traspasada a personas o compañías extranjeras, en ningún caso podrán recurrir éstas, por motivo de la misma, a la vía diplómatica, no pudiendo traspasarse a corporaciones de derecho público, también extranjeras. 4º—La presente concesión caducará por el hecho de que el concesionario no establezca la fábrica en referencia en el término señalado, porque trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso quedará incurso en las responsabilidades consiguientes. 5º—Para el efecto de la libre introducción, el concesionario deberá presentar previamente a la Secretaría de Fomento, la lista general detallada de los artículos que trate de introducir, para que calificándolos, ésta gestione en el sentido de que se dé la orden del caso a la Aduana que corresponda. VI. El Concesionario podrá introducir desde luego, haciendo uso de las franquicias de que se habla anteriormente, la maquinaria y accesorios; papel, útiles y materiales a que se refiere el número I, de esta concesión; pero en caso de que el Congreso no la apruebe, está obligado a pagar los impuestos correspondientes. Acompaña el poder que acredita su representación.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1923.—M. Osorio Rodríguez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1923.

24—3 A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley. Hace saber: que en esta fecha se ha admitida el denuncio que dice: "denuncio de una zona mineral.—S. P. E. Como apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado minero y vecino de la Ceiba, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar

una zona mineral de 200 hectáres de extensión, sita en jurisdicción municipal de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, que limita: al Norte, por camino que conduce del pueblo de Santa Cruz a Pinalejo; al Sur, por el Río Chamelecón; al Este, una línea recta del pueblo de Santa Cruz al Río Chamelecón: y al Oeste, el río Camalote, y que llevará por nombre "Zona mineral de Santa Cruz." Suplieo además, que se conceda a mi representado el privilegio de poder usar para fuerza motriz, las aguas de los ríos Chamelecón y Camalote; que se dé a esta petición el trámite de ley, y que, en difinitiva, previos los informes y demás requicitos del caso, se otorgue al señor Mudgett la zona mencionada.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1923.

24—3 A. R. Reina h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, porla ley, hace saber: que en ésta fecha se ha emitido la solicitud que dice: "Se suplica una concesión. Supremo Poder Ejecutivo. Miguel Brooks, mayor de edad, soltero, comerciante y propietario vecino de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto, vengo a compadecer ante Ud. para manifestar: que tengo el formal propósito de establecer en esta capital o en uno de los pueblos del Norte de la República, una gran fábrica de hielo, aguas gaseosas y cervezas, con una capacidad de producción suficiente, para abastecer, no solamente la zona donde se encuentran establecidas las fábricas, sino también todos los departamentos del país; y a ser posible las Repúblicas vecinas; y será mi afán, obtener productos de calidad superior, para lo cual haré venir expertos que estudien las aguas que deban empiearse &&. Con el fin indicado, prebio un examen minucioso de sus calidades; y emplearé además maquinárias modernas, escrupulosa desinfección en todo cuanto se relacione con las fábricas citadas, que tendrán casas y dependencias propias, y edecuadas; y me comprometo a emplear los métodos más nuevos usados en Europa, en las empresas de índole semejante, pero para el desarrollo, adecuado y conveniente de una empresa de esa magnitud, se hace necesario la protección del Gobierno, por lo que vengo a suplicaros se me otorguen franqicias análogas a las de que disfrutan las empresas de igual naturaleza que funcionan en el país, de acuerdo con las siguientes cláusulas. 1º—El Gobierno otorga al señor Brooks, por el término de veinticinco años que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este auerdo, una concesión para establecer, manejar y hacer funcionar una fábrica de hielo, aguas gaseosas y cerveza. 2º—El señor Brooks, establecerá las fábricas de referencia y las hará funcionar, empleando en la elaborción de las mismas, materias primas de buena calidad y los sistemas actualmente usados en Europa y en empresas similares. Las fábricas se instalarán a más tardar dentro de diez y ocho meses, contados desde que el presente obtenga su sanción por el Congreso Nacional, o antes de la fecha mencionada; pero se conviene que si por algún motivo, al señor Brooks, no le fuere posible hacer la instalación dentro de dicho término y cumplir con la obligación que aquí se impone, adquiriéndo una o más fábricas en el país, de igiual naturaleza que las indicadas de hielo, aguas gaseosas y cerveza, de las que se encuentran funcionando; pero siempre queda comprometido a hacer nuevas instalaciones de máquinaria si fuere necesario para llevar a cabo los fines que se propone. 3º—El Gobierno otorga al señor Brooks, la importación y registro libre de derechos, impuestos y servicios establecidos o por establecer, a excepción del de sanidad y beneficencia, por una sola vez, de toda la máquinaria que necesita para instalar las fábricas y por todo el tiempo de la concesión de los repuestos de la misma, de los siguientes materiales en la proporción correspondiente a las magnitudes de las empresas. Para la cervecería. Malta, arroz, lúpulo, levadura, color, azúcar, tapones de todas clases, corchos, fermentos, soda caústica, antiformina, barniz, brea y filtros; colapez, ácido sulfúrico, mistura para limpiar y yeso. Para hielo: Amóniaco, sal, graza, aceites para cilíndros y máquinaria acite amónioco, de seguridad, y desperdicios de algodón. Para la de aguas gaseosas: Extracto de sabor, colorina, aspuma de soda, ácidos de todas clases, etiquetas, reguladores de gas, brochas pará limpiar botellas, papel para filtrar, cápsulas para botellas, bensoato de soda, carbonato de magnecia, cremor, tártaro y siropes de sabor y para el uso y funcionamiento de todas ellas. Aceite combustible botellas, barriles, cajas, sacos, flejes para cajas, cápsulas, etiquetas, coberturas y brochas para botellas, maderas en hebras para empacar, pasta para pegar, grapas para flejes, clavos de todas clases, automóviles, partes y accesorios para los mismos; anuncios, asfalto, graduadores y reguladores para amóniaco, escóbas, cuñetes para cerveza mostrador, bombas para cerveza, brochas para pintar, baldes, quemadores aseguradores, cordones para fajas, canilla para cerveza, varilla para extraer cerveza, desagües para mostrador, conductores, aisladores para corchos, carbonadores para cerveza y agua, conexiones y llaves para siropes, filtradores de todas clases, canillas de madera, bronce y cobre, embudo de vidrio, gasolina, glicerina, cascajo, reguladares de gas, grasa lubrícente, vasos para agua y cerveza, indicadores y medidores de vidrio, graduadorss y mangueras de todas clases, grapas para mangueras, accesorios para las mismas; calentadores de cualquiera clase, ferretería; hidrómetros, martillos, marcadores de tinta, ganchos, cerruchos picadores y balanzas para hielo, tarros para siropes, accesorios para barriles para cerveza, kerosina, letargirio, cal, madera, útiles para lavatorios-fregadores de pisol, medidas de cobre, moviliario y útiles de escritorio para oficina, aceite combustible y lubricante, estopa, tubos de todas clases, y accesorios; pintura, papel para envolver y para techos; asbestos, cortadores de tubos, herramientas para hacer roscas; hule, cuero, algodón y tela de lino para empacar, cabulla o soga, materiales para techos, cerruchos, grampas, romanas de bodega de mostrador, a, nivel de línea ferrea y plataforma; esponjas acero para estructura, arena refractaria, indicadores y registradores de vapor, limpiadores de tanques, botellas y pisos; sifones, filtros de piedra, carretillas de bodega, tanques, termómetros de todas clases; tapones de todas clases; accesorios para los mismos, lata, vaselina, medidores para agua, ladrillos, tejas, yeso, materiales para construcción; cajas máquina para fabricar hielo, refrigeradora para embotellar cerveza, para agua de soda, para fabricar cerveza; bombas de vapor y eléctricas, elavoradores de todas clases; mótores, conductores eléctricos, herramientas de todas clases necesarias para el fucionamiento de la empresa y equipos para reparar máquinas. Para los efectos de la libre introducción; el Concesionario hará su solicitud al Ministerio de Fomento, quien previo examen, hará la correpondiente excitativa al Ministro de Hacienda, para que se expidan las órdenes que se solicitan para el funcionamiento de las mencionadas empresas. 4º—Los emplados y operarois matrículados que tengan las empresas a su servicio, estarán exentos de cargos consejiles y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio y listas doctrinales. 5º—El Concesionario se obliga a proporcionar hielo al establecimiento de beneficencia que se encuentre funcionando en el lugar que tenga sus fábricas, hasta la contidad de dos bloks, de pesos ordinarios y a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se cuentre instalado; los frescos y cervezas necesaria para la celebración de las fiestas nacionales. 6º—Se compromete además el Concesionario a enseñar por su cuenta cinco jóvenes de buenas constumbres y que tengan permiso de sus padres o tutores legales, y que el Ministerio de Fomento designe, el manejo de todas las máquinarias y la manera como se fabrican todos los productos de las mismas.—Una vez obtenido su aprendizaje según se compruebe con el certificado que debe expedirle el técnico de las empresas, el Ministerio ya citado, puede sustituirlos por otros de las mismas calidades con dicho fin. 7º—Esta concesión prodrá ser traspasada con aprobación del Gobierno, a persona o sociedad de reconocida capácidad pecuniaria y establecidas en este país de entero ocuerdo con sus leyes; pero en ningún caso a Gobiernos sociedades o corporaciones de derecho público extranjeras. 8º—El señor Brooks garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con el depósito de ($ 1.000.00) mil pesos plata, que verificará en la Caja Nacional dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la Asamblea Legislativa apruebe la presente concesión; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando las fábricas de que se ha hecho mérito y vendiendo los productos de las fábricas. Cáducará esta concesión si no se hace el depósito dentro del término estipulado; si se comercia con los materiales y útiles cuya libre importación se le otorga, y si no cumple con las demás obligaciones contenidas en la presente o si los productos que fabrique y espenda no sean de buena calidad. Tengo la seguridad de que las fábricas que establezca y maneje en el país gozarán de simpatía, por que fuera de los técnicos emplearé siempre trabajadores hondureños, y los productos que obtengan serán de la mejor calidad. Suplico que tramitando en la forma acostumbrada esta solicitud, séais servido de otorgarme la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1923.—Miguel Brooks." E. L: "sociedades" "servido" vale. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1923.

24 A. R. Reina h.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 7 al 13 de enero de 1924.

SERVICIOS	Existª anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	8	13	3	5
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	21	1	8	14
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	31	2	2	31
Sala de Varones.—Clínica Médica	7	5	4	8
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	41	7	12	36
Sala de Niños	23	1	9	15
Totales	131	16	38	
Quedan en curación				109

Tegucigalpa, 14 de enero de 1924.

El Administrador,

J. E. Divanna.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XLVIII — CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640 — TEGUCIGALPA, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1923 — NÚM. 6.393

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Acuerdo del 1º al 7 de noviembre de 1923
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 120.00) ciento veinte pesos plata, que el Administrador de Aduana de La Ceiba destinará al pago de 10 cajas de gasolina para el Guarda Costa Atlántida, que necesita en un viaje a Roatán. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 18.00) diez y ocho pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque invirtió en el pago de la conducción de fondos de Santa Rosa a aquella ciudad. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Roberto Marcía, la renuncia que ha interpuesto del empleo de Ayudante del Cajero Nacional; promoviendo a este puesto al escribiente de la misma oficina, don Lázaro Gámez Nolasco; y

2º—Nombrar escribiente en sustitución de este último a don Vidal Jirón.

Los nombrados devengarán el sueldo que respectivamente les señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 468.52) cuatrocientos sesenta y ocho dólares cincuenta y dos centavos oro, invertidas por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés en la reparación de los desperfectos del edificio de la Bodega de aquella misma Aduana. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 30.00) treinta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Estanislao Alvarado, por trabajo extraordinario ejecutado en el Ministerio de Hacienda, durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 1.000.00) mil dólares, que el Cónsul General de Honduras en Nueva York pagará a los señores Teodoro Köhncke & Co., o a su orden, a buena cuenta de mayor cantidad que vale el pedido de sellos postales que dichos señores han hecho por cuenta del Gobierno al exterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda-Inspector de Veracruz, hecho por el Teniente Administrador de Aduana de Omoa y recaído en don Pablo Nieto, en sustitución de Raúl A. González. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de La Ceiba se pagará al Lic. don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo de ley que le corresponde en la rendición de las cuentas de su representado Doctor Antonio López Villa, como Administrador de dicha Aduana, durante los meses de agosto a septiembre de 1921 a 1922. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará al Lic. don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo de ley que le corresponde en la

rendición de las cuentas de su representado Dr. don Camilo Girón, como Administrador de la misma Aduana durante los meses de agosto a marzo del año económico de 1920 a 1921. El gasto se imputará a la Pda. 6ª, Cap. X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 5.047.50) cinco mil cuarenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que la Aduana de Amapala pagará por el valor de la constancia de crédito por pérdidas Nº 3.255, extendida a favor de don Gonzalo Hernández o a su orden. El gasto se imputará a la Pda. 4ª., Cap. Unico del Departamento de Crédito Público del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el art. 14 No. 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 11.00) once pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invirtió en la compra de libros en blanco para servicio de las Receptorías de su dependencia y pago de la fabricación de un sello de hule del uso de la Oficina de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 40.00) cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Director General de Rentas, para la compra de 1 000 sobres e igual número de fojas de papel de oficio fino, que necesita extraordinariamente en el servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 50.00) cincuenta dólares, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés pagará al señor don Herminio Pineda, como viático a Roatán, donde prestará sus servicios como Administrador de Aduana de aquel Puerto. El gasto se imputará a la partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente..—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 50 00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Lázaro Gámez Nolasco, por trabajo extraordinario ejecutado en la Oficina mencionada durante el mes de octubre recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder 20 días de licencia con goce de sueldo al Administrador de Rentas del departamento de Cortés, para que pueda separarse de su empleo, dejando en su lugar, bajo su responsabilidad y por igual tiempo, al Tenedor de Libros de la Administración, don Adolfo Peña. El gasto que ocasione esta licencia se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 47.00) cuarenta y siete pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a la E. E. Huber Honduras Co., por varios útiles que ha suministrado para servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según factura. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice: «Tomás Infante, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, y el Abogado don Carlos Zelaya Z., en su carácter de representante de la Compañía «Honduras Sugar and Destilling Co.,» con domicilio en el Puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, por otra, han convenido, como en efecto convienen, en ampliar la contrata de aguardiente celebrada el seis de agosto último, por esta misma Dirección General y el expresado Doctor Zelaya en representación de la Compañía de que se ha hecho mención, en los siguientes términos:—Título 1º, Nº 1º—La Contratista se compromete a producir y suministrar de su Ingenio llamado «Montecristo,» sito en jurisdicción municipal de El Porvenir, en el departamento de Atlántida, la cantidad de (5.000) cinco mil botellas de aguardiente mensuales, y el más que necesite el Gobierno y que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de Puerto Cortés. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir el aguardiente antes indicado, la Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dicha cantidad, cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado. 2º—Si la contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimum en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva la Dirección General de Rentas, breve y sumariamente, con solo el aviso del Administrador de Aduana de Puerto Cortés, o en vista de la cuenta corriente de la Contratista. 3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad de 55 1/2º cincuenta y cinco y medio centígrados Gay-Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas. 4º—El Gobierno pagará a la Contratista por medio de la Aduana de La Ceiba, en la primera quincena del mes siguiente al de las entregas, y a razón de diez y seis centavos oro botella. Título V., Nº 13.—La

presente ampliación de la contrata comenzará a surtir sus efectos desde el primero de octubre entrante y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro, y caducará o se limitará si a juicio del Gobierno y previo requerimiento, la contratista no cumpliere las estipulaciones que en ella se se consignan, o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado; entendiéndose que la contrata a que se ha hecho referencia queda en todo su vigor. En fe de lo cual firman la presente ampliación en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés. —Tomás Infante - Carlos Zelaya Z.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

En atención al excesivo trabajo que hay en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, y Credito Público el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar a don Ramán Guzmón M. Colaborador de dicha Secretaría para los efectos de elaboración de la Memoria del Ramo, correspondiente al año fiscal anterior; del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del próximo año fiscal; y desempeño de otros trabajos que se le encomienden;

2º—Asignar al señor Guzmán el sueldo mensual de cuatrocientos pesos plata, e imputar el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente;

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 84.46 o. a.) ochenta y cuatro dólares cuarenta y seis centavos oro, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a los señores Vaccaro Brothers & Company, por servicios prestados a aquella Aduana, como sigue:

Mayo—Hilaza de algodón y trasmisión de una hélice.............$ 63.97 o. a.
Junio—Varios materiales para el Guarda Costa «Atlántida»...................... 20.49 ,,

Suma oro ....$ 84.46

Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa 7 de Noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1o.—Autorizar la suma de ($ 64 61 o|a) sesenta y cuatro dólares sesenta y un centavos oro, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a los señores Vacaro Brothers & Company, por servicios prestados en aquella Aduana, como sigue:

Junio—Consumo de luz eléctrica por el mes ....$ 6.96 o/a
Julio - Valor de un switch.. 0.45 "
" —Consumo de luz eléctrica por el mes...... 8.71 "
Agosto—Idem y ampliación de la instalación........ " 18.67 "
" —Reparación de carretillas 16.99 "
Sept.—Consumo de luz eléctrica por el mes ...." 12.83 "

Suma oro $ 64.61

Impútese el gasto a la Pda. 13 a., Cap. X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el art. 14, No. 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3ó—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpá, 7 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud del señor don Juan Doborow como Agente de don Max Drawert de Marcala en esta capital, fechada el doce de febrero último, para que se pague a su representado la suma de (91.57) noventa y un dólares cincuenta y siete centavos oro, valor de cinco líos de whisky CANADIAN que el diez y nueve de junio de mil novecientos veintidós le llegaron a Puerto Cortés y se extraviaron de la bodega de la Aduana de aquel puerto, según lo afirma en la columna de observaciones de la póliza de internación el Administrador de la misma Aduana;

Visto asimismo el informe de este empleado confirmando que los cinco líos cuyo pago se reclama, ingresaron a la Aduana y se extraviaron de la misma antes de tomar posesión de su empleo el actual Guardalmacén don Porfirio Lozano, según el inventario; y

Considerando: que el Erario Nacional es inmediatamente responsable por la pérdida que sufran las mercaderías depositadas en Almacenes de Aduana.

Considerando: que oportunamente se deducirá la responsabilidad, si la hubiere, al Guardalmacén culpable de la pérdida;

Por tanto: el Presidente de la República, de conformidad con el artº 14 del Código de Aduanas,

ACUERDA:

1º—Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague a don Max Drawert o a su orden, la suma de noventa y un dólares cincuenta y siete centavos oro, ($ 91.57 valor de los cinco líos de whisky de que se ha hecho mérito; imputando el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.

2ó—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el art. 14, Nó 6º de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3ó—Que del presente acuerdo se dé cuenta la Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al señor don José León Tróchez, para que pueda separarse del empleo de Escribiente del Tribunal Superior de Cuentas;

2º—Nombrar interinamente por igual tiempo en su lugar a don Juan Angel Romero;

3º—El gasto que ocasione esta licencia se imputura a la Pda. 13a., Cap. X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

4º - Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el art. 14, No. 6. de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

5ó—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de($ 26.50) veintiséis pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara invirtió en gastos de conducción de los productos de las Receptorías de su jurisdicción, durante los meses de septiembre y octubre recién pasados. Impútese el gasto a la Pda. 13a., Cap. X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.

29.—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que de conformidad con el artículo 14, No 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníque.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1623.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado Cerro de las Cuevas,

Resulta: que en Septiembre de mil novecientos veintiuno el Señor Eleodoro Carrillo, Síndico de la Municipalidad de Veracruz se presentó al Admor. de Rentas del Departamento de Copán denunciando como nacional, para ejidos del pueblo que representa, una faja de terreno como de cuatro caballerías de ex-

tensión, sito entre las jurisdicciones de Trinidad, Dolores y el común del pueblo de su domicilio.

Resulta: que seguida la información respectiva y publicados los anuncios, fué declarado nacional el expresado terreno y nombrado el Agrimensor que debe practicar la medida.

Resulta: que habiendo aceptado el Ingeniero Dr. Abraham Buezo la comisión para la medida, practicó ésta; resultando una superficie de 373 hets. 7.293 ½ metros cuadrados-tres cientos setentitrés hectáreas siete mil docientos noventitrés y medio metros cuadrados.

Visto asimismo el dictamen favorable del Revisor General.

Considerando; que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los artículos 4º, 5º 6º y 7º de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno "Cerro de las Cuevas" que se concede como ejidos al pueblo de Veracruz: debiendo la Municipalidad mandar amojonar formalmente los linderos respectivos de conformidad con el art. 61 de la Ley Agraria y que previas las tomas de razón de las Oficinas Generales de Hacienda se extienda al referido pueblo el título con que ha de hacer valer sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de Sabanagrande el catorce de los corrientes ante el Juez de Paz José María Rivera, por la cual Lucío Roque vende un terreno a Santos Erayo Membreño, por el precio de doscientos pesos plata, cito en el lugar llamado "El Vino" de aquella jurisdicción municipal, consta de tres manzanas cercado de zanjo y madera, contiene varios árboles frutales y linda: al Narte, posesión y casa de Froilán Avila, hoy de doña Amelia Aplicano de Erazo, camino de por medio que conduce al Vino; al Sur, posesión de Ignacio Sierra, al Este, posesión del mismo Avila, hoy de la expresada Amelia de Erazo; y al Oeste, con terreno ejidal.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322, del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1923.

26—26—26 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de éste departamento, hace constar, que el día de hoy a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintidós de los corrientes, ante el Notario Público Lic. don J. Belisario Hernández, por la que Manuela Mejía v. de Rivera vende un solar y casa sitos en «Pueblo Nuevo» de ésta ciudad, a la señora Rosa Rivera Mejía, por el precio de dos mil pesos plata, consta la casa de nueve varas de largo por tres de ancho, paredes de adobe cubierta con tejas con una pieza de casa de seis y media varas, de largo por cinco de ancho con dos cocinas, una de ellas de seis varas de largo por tres de ancho; y otra, de seis y media varas de longitud por cinco y media de latitud; otro cuarto, de tres y media varas de largo, por tres de ancho; y también un caedizo de seis varas tres cuartas de largo, por seis de ancho; todo en un solar de veintiseis varas de Oriente a Poniente, por veintiseis varas de Sur a Norte, y limitado todo: al Norte, casa y solar de Mercedes Zavala; al Sur, casa y solar de Julián Rivera; al Oriente, solar y casa de Agustin Landa, y al Poniente, propiedad de Jesús Díaz, mediando la carretera de Casa Mata.—I no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de diciembrede 1923.

26—26—26 ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar, que el día de hoy a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el diesinueve de los corrientes, por el Notario Público Lic. don Ezequiel Mazariegos, por la cual los señores Agustín Rojas y Pedro Padilla, venden un solar y casa, sitos en el Barrio de "Pueblo Nuevo" de esta capital, a don Herculano Lumus y Nova, por el precio de trescientos cinco pesos plata, cuya casa es de estacón, cubierta de teja, de seis varas de frente por siete de ancho, con una media agua de tres varas de ancho por seis de largo la que sirve de cocina situada en un solar de diez varas de frente por cincuenta de fondo, acotado con cerco de alambre y motate, perteneciendo a la misma propiedad limitado todo así: al Norte, solar de Rosinda Flores, hoy de sus herederos; al Este, propiedad de Felicito Reyes, hoy de sus herederos; al Oeste, solar de Juan de Dios Lagos mediando calle: y al Sur, solar de Fidelia Lorenzana."—"E. la Vale." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, del Código civil.—Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1923.

26—26—26 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado dos escrituras autorizadas por el Notario Manuel Valladares Núñez, por las cuales Alfredo Eduardo y Lila Bier venden a doña Cristina M. de Alonzo, de este vecindario, una casa situada en la calle de La Ronda, de esta ciudad, de trece a catorce varas al lado de la calle, dividida en dos piezas y un portón, por doce varas de fondo, localizada en un solar que del corredor para adentro se reduce a nueve varas de ancho por cuarenta a sesenta varas de largo; en el interior hay una cocina, un cuarto para criadas y otro que ocupa el excusado, de paredes de estacón y cubiertos de teja; las paredes de la casa son de adobes y todo está limitado: al Norte, solar de don Eugenio Molina y casa de la familia Sevilla; al Este, solar y casa del Lic. Carlos H. Reyes; al Sur, casa de Luisa Midence, calle de por medio, y al Oeste, casa y solar de don Eugenio Molina. El precio total de la venta es el de nueve mil quinientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1923.

26 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, al público hace saber: que hoy, a las doce m., el señor don Calixto Barahona presentó, para su inscripción; el testimonio de una escritura pública autorizada el doce de noviembre del corriente año, ante el Juez de Paz de San Lucas y Notario Público por la ley, don Hipólito Izaguirre, y en la cual consta que los señores José Simeón Cálix. Domingo Sánchez Cálix y Auleriano Cálix venden al señor Calixto Barahona, ya expresado, y por la suma de doscientos pesos, una parte de terreno en comunal, sito en El Zapote, jurisdicción de San Lucas, poco más o menos de diez manzanas, acotado siempre en común con cercos de piedra, zanjo, madera y barrancos naturales, habido con su trabajo personal, siendo sus límites: al Norte del perteneciente al difunto Cecilio Cárcamo, terreno de Ruperto Sánchez, camino que conduce a la Quebrada del Zapote y convento; al Oriente, potrero de don Calixto Barahona; al Sur, con una punta del potrero del mismo Barahona, y la punta de una faja de terreno de Ruperto Sánchez; y al Poniente, con la faja de terreno del mismo Sánchez. La otra, perteneciente a los primeros Cálix y Sánchez Cálix, limita así: al Norte terreno de Ruperto Sánchez, el mismo camino de por medio; al Oriente, faja de terreno de Ruperto Sánchez; al Sur, una punta del potrero de don Wenceslao Rodríguez y Calixto Barohona; y al Poniente, con potrero del mismo Wenceslao Rodríguez, esto es una punta o sea la que queda hacia el lado de la Quebrada del Cacao; cuya división es de la primera, desde la puerta de entrada hacia el Poniente, hasta llegar a una loma zacatalosa de paja; de allí al Sur, pasando por un árbol de quebracho a una laja lisa, por una sangradera abajo hasta llegar a una chorrerita que queda en la Quebrada del Cacao; la otra, perteneciente a José Simeón Cálix y Domingo Sánchez Cálix; divide así: del Sur, desde el borde de la misma Quebrada del Cacao, donde hay un jiñocuao, formando línea oblicua hacia el Noroeste, hasta llegar a una joyita de monte; de allí, línea recta hacia el Norte, por el borde de una fila pajolosa, pasando por un borde cascajoso hasta llegar a una laja negra grande que hay un pajón de tatascán y bejuco de barbasco; de allí, hacia el Poniente, hasta llegar a unos guacimos donde eran uns trojes, formando una curva a pegar a un barranco que queda sobre la quebrada del Zapote.—Otra parte comprendida en la división de El Zapote, que limita así: al Norte, con una loma zacatalosa de paja: al Oriente, con una parte del terreno en comunal con Ruperto Sánchez; al Sur, con potrero de don Wenceslao Rodríguez, quebrada de por medio: al Poniente, potrero del mismo Rodríguez, también quebrada de por medio y una faja de terreno perteneciente a Ruperto Sánchez y que divide con ésta así: de un barranco que queda en el borde de la quebrada frente al lugar El Chupadero, línea recta al Naciente hasta llegar a un mojoncito de piedra cerca de un ciruelo, quedando esquina hacia el Norte, pasando por dos piedras, una chata y otra redonda, grandecitas, a otra grande negra, hasta llegar a una loma zacatalosa por un palo de quebracho pequeño charamuscoso. Como las anteriores propiedades no tienen antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, noviembre 24 de 1923.

26—26 F. ALBERTO MENDOZA.

"LA GACETA"
ADMINISTRACION:
TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes

REPUBLICA DE HONDURAS | AÑO XLVIII | CENTRO AMERICA

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 640 | TEGUCIGALPA, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1923 | NÚM. 6.394

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 7 al 16 de noviembre de 1923

AVISOS.

Tegucigalpa 7 de noviembre de 1923.

Estando concluida la tramitación de las diligencias de remedida del terreno conocido con el nombre de "Silín Bernárdez" ubicado en la jurisdicción municipal de Trujillo, seguidas por El Admor. de Rentas del Departamento de Colón a solicitud de Mr. Walter E. Brown en representación de la Truxillo Railroad Company, quien lo adquirió por compra hecha al Dr. don Hubbard Maylan Feild por medio de su apoderado Mr. Edivar Mc. Manus en escritura pública autorizada por el Notario Dn. John Marchall Quintero en la ciudad de New Orleans el 7 de noviembre de 1919. Este terreno lo hubo el Sr Feild por compra hecha a Doña Sara Dole de Guillén. Su area superficial se compone de 6 855 Hect. 65 A 25. cts seis mil ochocientas cincuenta y cinco hectáreas,, sesenta y cinco areas, veinticinco centíareas medidas por el agrimensor don Federico Ordóñez.

Visto el dictamen favorable del Revisor General; y

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones que la ley previene, y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales;

Por tanto, el Presidente Constitucional de la República, conformándose con el dictamen fiscal, y en aplicación del artículo 33 reformado de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida del terreno «Silín Bernárdez;» debiendo la Trujillo Railroad Cº, mandar amojonar formalmente los linderos respectivos, como lo dispone el artículo 61 de la Ley Agraria; y que, previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($ 342.80) trescientos cuarenta y dos pesos ochenta centavos, por los derechos fiscales correspondientes, se le extienda el testimonio del título con que ha de legitimar su propiedad; debiendo las oficinas generales de hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

Vistas las diligencias de remedida del terreno conocido con el nombre de "Silín Martínez," situado en jurisdicción municipal de Trujillo, seguidas por el Administrador de Rentas del departamento de Colón a solicitud del señor Walter E. Brown, en representación de la «Trujillo Railroad Company,» cuyos límites son: al Norte, laguna de Guaimoreto; al Sur, terrenos nacionales; al Este, terrenos llamados «Silín Bernárdez,» de la misma Compañía Trujillo RR. Cª; y al Oeste, Quebrada de Cubas, el cual terreno lo adquirió por compra hecha al señor Hubbar Mayran Feild, por medio de su apoderado don Edward Mc.Manus, en escritura pública autorizada por el Notario Público don John Marshall Quintero, en la ciudad de New Orleans. Este terreno lo hubo el señor Feild por compra hecha a doña Sara Dole de Guillén. Contiene el area superficial 1.080 hectáreas 7.646 milímetros cuadrados.

Visto el dictamen del Revisor General, en el que manifiesta estar correctas las operaciones agrarias practicadas.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones que la ley exige, y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer fiscal y en aplicación del artículo 33, reformado, de la Ley Agraria vigente.

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida del terreno "Silín Martínez," de que se ha hecho mención; debiendo la "Trujillo Rail Road Company" amojonar formalmente los linderos respectivos, como lo dispone el artículo 61 de la misma Ley Agraria; y que, previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($ 54.05) cincuenta y cuatro pesos cinco centavos, por los derechos fiscales correspondientes, se extienden a favor de la Compañía interesada el testimonio del título con que ha de legitimar su propiedad.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despachó de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923.

Vistas las diligencias de remedida del terreno denominada "San Francisco del Coyolar" sito en jurisdicción municipal de la Villa de Goascorán, Departamento de Valle, seguidas por el Admor. de Rentas del mismo a solicitud del Señor Dimas Alvarado, que lo adquirió por herencia de su padre don Clemente Alvarado, y quien a su vez lo hubo por herencia de sus antecesores Dn. Bernabé Velásquez y Da. Eulalia Alvarado

Resulta: que practicada la medida por el Agrimensor Dn. Alejandro Flores G. dió una superficie de 1.279 hects. 88 ar. 3 y 72 cts. mil docientos setentinueve hectáreas ochenta y ocho areas y setentidos centiareas.

Visto el informe favorable del Revisor General.

Considerando: que en la tramitación de las anunciadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad o defectos sustanciales: por tanto, El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictámen fiscal y en aplicación del artículo 33 reformado de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida del terreno "San Francisco del Coyolar" debiendo el interesado amojonar formalmente los linderos respectivos, como lo previene el artículo 61 de la misma Ley Agraria; y

2º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de ($63.99) sesentitrés pesos noventa y nueve centavos por los derechos fiscales correspondientes, se extienda a fávor de Dn. Dimas Alvarado, para que le sirva de título, el testimonio con que ha de legitimar su propiedad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($53. 33) cincuenta y tres pesos treinta y tres centavos, que el administrador de Rentas del Departamento de Cortés pagó a un Escribiente Extraordinorio que trabajó en aquella Administración durante 20 días del mes de octubre recién pasado. Impútese el gasto a la Pda. 13ª Cap. X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, deconformidad con el art. 14. Nº 6. de la Ley Orgánica que lo

rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 8 de noviembrede 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 11.50) once pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas de la Esperanza invirtió en la compra de tres candados, un embudo grande y dos varas de carpeta para servicio de la oficina de su cargo. Imputar a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Gilberto Rivera Ayudante del Contador Vista de la Oficina de Fardos y Paquetes Postales de esta capital, en sustitución de doña María Luisa Cerna, que falleció. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos y tomará posesión de su cargo desde el día de hoy.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Cornelio Zamora la renuncia que ha interpuesto como Administrador de la Aduana de Trujillo, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

2º—Admitir a don J. Adán Fonseca, su renuncia como Contador Vista, de dicha Aduana; y nombrarlo Administrador de la misma, debiendo rendir la fianza de ley.

3º—Que el actual Contador Vista de la Tenencia Administración de Tela, don Eduardo Fernández, pase con el mismo carácter a la Aduana de Trujillo, y con la misma fianza; y

4º—Nombrar en sustitución del señor Fernández, Contador Vista de la Tenencia Administración de Aduana de Tela, a don Eduardo Vargas, quien tomará posesión de su empleo previa la fianza de ley. Los nombrados devengarán el sueldo del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Secretario-Archivero de la Oficina de Contabilidad Extraordinaria de la Caja Nacional ha interpuesto el señor don Rodimiro Herrera, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar al Perito Mercantil don Casto J. Ordóñez con el sueldo que señala el acuerdo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 5 de octubre anterior, que crea la referida Oficina Extraordinaria.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 14.00) catorce pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso invirtió en la compra de dos barriles para el servicio de la Receptoría de Texíguat, de su jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán ha invertido en pago de conducción de cuentas y dinero de las Receptorías de su jurisdicción, durante el mes de octubre recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Cap. X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Mayor Jacinto Boniche, Guarda de Balfate, en sustitución del Mayor Pedro Casco, quien pasa a otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo señalado por el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ. G

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 80.00) ochenta pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso invertirá en la compra de diez cargas de barriles para servicio de las Receptorías de su jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 16.00) diez y seis pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias invirtió en la conducción de las cuentas de las Receptorías de su jurisdicción, durante el mes de octubre último. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Cortés ha interpuesto el señor Manuel de J. Portillo, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar al señor Santiago Suazo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 60.00) sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará al joven José Serra, por trabajo extraordinario ejecutado en la Dirección General de Rentas, Sección de la Contaduría de Especies, durante el mes de octubre recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que don José C. Velásquez ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Choluteca, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor César Galindo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Eugenio Calderón Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Copán, en sustitución de don Pedro Díaz. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos Discua Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Intibucá, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Policarpo Cerritos, que no aceptó.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de onviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ($ 25.00) veinticinco pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don César Galindo, para sus gastos de viaje a la ciudad de Choluteca, en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y CréditoPúblico,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que ha interpuesto el señor José Lagos del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Cortés, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nombrar en su lugar al Teniente Coronel don José Angel Chavarría, con el sueldo de ley; y

2º—Autorizar la suma de ($ 75 00) setenta y cinco pesos plata que el Administrador de Rentas del mencionado departamento pagará al señor Chavarría para cubrir sus gastos de viaje. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (20 00) veinte pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagará por la hechura de 10 gradillas de madera para servicio de la Receptoría de Salamá. Impútese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 noviembre de de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de ($ 513.22) quinientos trese pesos, veintidós centavos plata, que por la Tenencia Administración de Aduana de Puerto Castilla, se pagará al General don Rafael López Gutiérrez, valor que se le debe por sus sueldos devengados, como Gobernador Político del Departamento de Tegucigalpa, en los años siguientes:

Rezagos del año de 1917 a	
1918	$ 200.00 plata
Rezagos del año de 1918 a	
1919	$ 313.22 plata
Suma	$ 513.22 plata

2º—El presente gasto se imputará al inciso (A) Partida 4ª, Capítulo unico. Ramo de Crédito Público.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Naciona! en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidós, ante el Notario Público Abogado don Ismael Velásquez, por la que Ventura Puerto vende a Teódulo Santos una finca que consta de cuarenta manzanas de extensión, cultivadas de zacate y guineos, cercada con alambre espigado y situada en la aldea de Yaruca, de esta jurisdicción, conocida con el nombre «El Destino» y limitada: Norte y Sur, con montaña nacional inculta; Este, con finca de Benito Molina; y Oeste, con finca de Tomás Villafranca. La señora Puerto realiza la referida venta por el precio de ochocientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de junio de 1923.

28 MIGUEL OQUELÍ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este départamento, al público hace saber: que hoy, a las nueve de la mañana, ha sido presentada a esta oficina, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada en el pueblo de El Progreso, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintitrés, por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Esteban Maya, y en el que consta que el señor Rufino Urbina Flores vende a don Francisco Mejía Jerezano, por quinientos cincuenta pesos plata, una casa techo de manaca, de nueve yardas de largo por seis de ancho, en un solar que mide mil doscientas cincuenta varas cuadradas, limitado: por el Norte, con solar de Vicente Sosa, calle de por medio, al Sur, con alambrado de Juan R. López; por el Este, con casa de Cristóbal Rodríguez, mediando calle; y por el Oeste, con solar de Fidel Cruz; cuyo solar y casa lo hubo por compra que hizo a doña Trinidad M. de Burgos. Se publica para los efectos de ley.—Yoro 20 de octubre de 1923.

28 SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Nazario Flores C., el día de hoy, ha presentado en estos oficios la primera copia de una escritura otorgada en San Francisco de Coray el veintiuno del corriente, garantizada por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, Juan M. Aguilar, en la cual consta que Magdaleno Ortiz vende al señor Nazario Flores C., por la cantidad de doscientos pesos plata, una posesión de terreno como de veinticinco manzanas cuadradas de extensión, cercada en su mayor parte de piedra, de madera muerta y natural, y una casa pajiza de siete varas de largo por seis de ancho, con un corredor en galera, situadas en el lugar «Las Tablas», valle de Moropocay, de este término municipal; lindantes: al Norte, con trabajos de Ceferina García y terreno de Antonio Baca; al Poniente, con terreno del mismo señor Baca y Juan Avila y finca de Domingo García; al Sur, con la quebrada «Las Tablas» y posesión de Felipe García; y al Oriente, con posesión de Nicomedes Núñez y de Daniel Ortiz; cuyas propiedades las adquirió por ocupación material, en concepto de dueño exclusivo, y por construcción a sus propias expensas. Y careciendo de antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 23 de noviembre de 1923.

28—28 ABELARDO AUGUSTINUS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CUADRO demostrativo de los Ingresos y Egresos en efectivo habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de julio del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual y la relación detallada de la Caja Nacional

OFICINAS	INGRESOS — PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS: Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas varias.—Ingresos eventuales	TOTAL	EGRESOS — GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO: Gobernación	Justicia	Relaciones Exteriores	Instrucción Pública	Guerra	Hacienda	Fomento	Crédito Público	TOTAL
ADUANAS													
Amapala	$ 51.542 03	$ 1.950 00	$ 1.743 80	$ 55.235 83	$ 1.870 23	$ 730 00	$ 706 00	$ 2.420 00	$ 7.364 55	$ 4.879 50	$ 2.154 00	$ 1.508 60	$ 21.633 03
Puerto Cortés	115.597 67	2.904 00	6.090 56	124.592 23	7.205 74	10 00	...	1.960 00	14.486 92	6.428 02	2.281 00	7.070 00	33.441 69
Trujillo	64.239 95	6.734 00	3.165 00	74.138 95	3.397 79	690 00	...	750 00	7.254 18	5.065 32	2.665 00	75 00	19.897 29
La Ceiba	91.276 01	9.432 00	11.821 66	112.529 67	6.678 74	2.270 00	853 72	1.143 00	17.163 96	8.142 80	9.131 28	752 49	46.135 99
Roatán	1.254 80	1.148 00	1.119 23	3.522 03	1.813 14	800 00	...	...	2.392 32	1.522 10	309 50	...	6.837 06
ADMINISTRACIONES DE RENTAS													
Tegucigalpa	5.741 21	22.111 50	8.791 16	36.643 87	15.861 75	5.182 84	...	370 00	23.506 89	1.575 80	10.999 96	25 00	57.522 24
Comayagua	44 01	6.615 50	2.562 80	9.222 31	1.890 10	585 00	...	421 00	4.484 94	948 60	3.730 39	540 00	12.600 03
El Paraíso	25 64	5.168 00	1.685 19	6.878 83	981 10	132 00	...	495 00	7.580 99	565 60	2.701 50	263 50	12.769 69
Choluteca	137 56	5.226 25	3.642 01	9.005 82	1.223 73	284 00	...	375 00	5.208 80	1.175 60	3.024 75	730 00	12.021 88
Valle	...	4.115 00	2.057 77	6.172 77	968 35	279 34	...	...	3.401 75	943 60	2.401 00	62 50	8.056 54
La Paz	17 76	6.300 40	4.065 67	10.383 83	1.127 45	337 00	...	420 00	3.432 97	454 40	1.683 73	562 50	8.018 05
Olancho	100 52	6.281 00	3.873 25	10.254 77	910 07	288 00	...	160 00	2.571 05	760 60	1.700 25	96 66	6.486 63
Santa Bárbara	8 77	12.399 00	4.591 38	16.999 15	1.289 09	2.216 00	...	2.595 00	3.501 80	961 40	2.900 50	1.350 25	14.814 04
Yoro	88 81	12.629 00	2.542 19	15.260 00	788 25	424 00	...	1.465 00	4.368 74	1.277 00	3.068 25	100 00	11.491 24
Gracias	1.025 18	7.094 50	1.366 12	9.485 80	998 05	461 00	...	...	3.047 84	805 60	3.101 00	417 09	8.830 58
Intibucá	525 00	3.419 50	879 85	4.824 35	1.090 41	1.170 18	...	295 00	5.320 47	771 80	1.518 00	893 47	11.059 33
Copán	590 07	22.457 00	5.912 17	28.959 24	3.089 35	2.703 96	...	5.238 50	5.975 95	1.038 40	7.470 50	2.239 55	24.756 21
Cortés	1.305 65	20.924 00	7.980 80	30.210 45	2.160 60	1.345 00	...	2.115 00	7.867 83	1.599 35	5.055 00	1.920 74	22.063 32
Ocotepeque	1.141 00	4.447 50	1.082 84	6.671 34	1.976 75	702 33	...	5 00	1.384 90	987 91	791 50	50 00	5.898 39
Caja Nacional	...	...	14.503 10	14.503 10	44.528 42	4.983 33	32.501 80	51.872 40	58.817 16	13.589 73	30.735 52	125.743 39	362.771 75
Totales	$ 334.661 64	$ 161.356 15	$ 89.476 55	$ 585.494 34	$ 99.849 11	$ 25.643 98	$ 34.061 51	72.099 90	$ 189.134 02	$ 53.493 13	$ 94.422 63	$ 138.400 94	$ 707.103 23
DEDUCCIONES													
Contratistas y Gastos de las Rentas	...	...	...	73.639 51	COMPLEMENTO:—Gastos fuera del Presupuesto.—"Sostenimiento del Orden Público"							...	136.929 75
Producto neto de las rentas	...	...	...	$ 512.454 83	Gastos totales del Servicio Público							...	$ 844.034 98
Promedio mensual de los Ingresos (neto) y de los Egresos, según el Presupuesto General	...	...	...	$ 570.752 67	97.939 65	$ 25.468 91	$ 24.439 06	$ 61.901 67	$ 177.167 58	$ 50.342 80	$ 86.492 00	$ 47.000 00	$ 570.752 67

RESUMEN

OFICINAS	INGRESOS: Existencia anterior Efectivo en caja	Producto bruto de las Rentas	Traslaciones y préstamos corrientes	Total de existencia e Ingresos	EGRESOS: Gastos del Servicio Público	Contratistas y Gtos. de las Rentas	Traslaciones y abonos corrientes	Total de Gtos., traslaciones y abonos	Saldo para el mes sigte. efectivo en caja	Total y Balance
ADUANAS										
Amapala	$ 2.788 99	$ 55.235 83	$ 15.042 78	$ 73.067 60	$ 25.790 31	$ 4.843 98	$ 39.328 49	$ 69.962 88	$ 3.104 74	$ 73.067 60
Puerto Cortés	39.690 45	124.592 23	64.714 12	228.996 80	33.441 69	5.685 25	163.012 95	202.139 89	26.856 91	228.996 80
Trujillo	21.217 77	74.138 95	12.690 56	108.047 28	21.372 99	2.692 31	80.348 37	104.413 67	3.633 61	108.047 28
La Ceiba	22.058 70	112.529 67	45.644 14	180.232 51	46.135 99	3.117 54	208.312 36	157.565 89	22.666 62	180.232 51
Roatán	786 48	3.522 03	4.045 00	8.353 51	6.837 06	257 08	2.945 60	8.039 74	313 77	8.353 51
ADMINISTRACIONES DE RENTAS										
Tegucigalpa	9.241 27	36.643 87	30.642 69	76.527 83	60.023 59	7.952 77	5.974 67	73.951 03	2.576 80	76.527 83
Comayagua	68 38	9.222 31	6.758 30	16.048 99	12.600 03	3.280 53	98 31	15.978 87	70 12	16.048 99
El Paraíso	1.529 52	6.878 83	7.256 04	15.664 39	13.244 69	2.379 73	38 25	15.662 67	1 72	15.664 39
Choluteca	747 57	9.005 82	4.266 17	14.019 56	12.021 88	1.016 28	935 19	13.973 35	46 21	14.019 56
Valle	207 93	6.172 77	2.436 00	8.816 70	8.076 54	410 61	193 00	8.680 15	136 55	8.816 70
La Paz	116 64	10.383 83	...	10.500 47	8.169 71	1.962 21	364 71	10.496 63	3 84	10.500 47
Olancho	19 78	10.254 77	...	10.274 55	6.606 63	647 39	1.430 91	8.684 93	1.589 62	10.274 55
Santa Bárbara	1.017 18	16.999 15	2.372 60	20.388 93	14.964 04	3.313 11	100 00	18.377 15	2.011 78	20.388 93
Yoro	788 56	15.260 00	491 24	16.539 80	11.491 24	2.200 45	567 24	14.258 93	2.280 87	16.539 80
Gracias	296 31	9.485 80	2.131 31	11.913 42	8.956 58	1.685 53	535 36	11.177 49	735 93	11.913 42
Intibucá	270 57	4.824 35	10.100 38	15.195 30	12.981 32	1.674 00	483 21	15.138 53	56 77	15.195 30
Copán	3.037 15	28.959 24	...	31.996 39	24.892 71	5.780 93	643 83	31.317 47	678 92	31.996 39
Cortés	814 17	30.210 45	44 41	31.069 03	24.063 96	3.236 34	2.058 76	30.359 06	709 97	31.069 03
Ocotepeque	1.481 18	6.671 34	512 90	8.665 42	7.170 25	503 81	822 06	8.496 12	169 30	8.665 42
Caja Nacional	5.090 65	14.503 10	542.678 24	562.271 99	485.193 67	20.399 66	48.896 21	554.489 54	7.782 45	562.271 99
Totales	$ 111.269 25	$ 585.494 34	$ 751.826 88	$ 1.448.590 47	$ 844.034 98	$ 73.039 51	$ 456.089 48	$ 1.373.163 97	$ 75.426 50	$ 1.448.590 47

Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

Vº Bº—TOMAS INFANTE.

F. MOREIRA TIGERINO, T. de L.


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 073370162